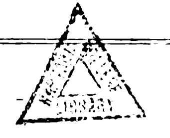

VE RI TAS



CONGRESO NACIONAL



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1901



TOMO II

SESIONES DE PRÓRROGA

BUENOS AIRES

Establecimiento Tipográfico «El Comercio», Cangallo 945.

1901

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1901



TOMO II

SESIONES DE PRÓRROGA

BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «EL COMERCIO», CANGALLO 945.

1901

ÍNDICE

SESIONES DE PRÓRROGA

1901

A

LEYES

SANCIONADAS EN EL PERÍODO LEGISLATIVO DE 1901

(En el **ÍNDICE** se encuentran por orden alfabético)

PÁGINA

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Núm. 53

1ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 2 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Mensaje del poder ejecutivo acompañando el decreto del mismo prorrogando las sesiones del honorable congreso.—Mensajes y proyectos de ley del mismo: 1.° autorizándole á permitir la introducción, por los puertos que determina, de toda clase de vegetales y semillas; 2.° sobre patentes de casas de juego; 3.° sobre límites de la provincia de Santiago del Estero con el territorio del Chaco; 4.° declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación los terrenos que fueren necesarios para la colocación de la vía general, á alto nivel y vías accesorias del ferrocarril del Sud; y 5.° abriendo un crédito extraordinario al ministerio de relaciones exteriores y culto.—Se concede licencia para faltar á seis sesiones al señor diputado Zavalla.—Proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo del señor diputado Cantón, pidiéndole se sirva informar sobre el grado de exactitud de las denuncias publicadas por el diario *La Prensa* sobre permuta de los terrenos de la Chacarita.—Se designa los días de sesión durante la prórroga.—Mociones de orden.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión militar en los proyectos sobre organización del ejército.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (M.M.), Balaguer, Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (E.), Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R. F.), Torres, Ugarriza, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Olmos, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Bores, Bruchmann, Calderón, Carbó, Ferrari, Hernández, Leiva, Quintana, Vedia.

SIN AVISO

Avellaneda (F. F.), Casares, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Gigena, Gómez (M.), Lacavera, Laferrère, Luro, Parera (R.), Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 2 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3 y 45 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 30 de 1901

Al honorable congreso de la nación.

Debiendo terminar el 30 del corriente el período legislativo del año actual y habiendo conveniencia pública en que el honorable congreso preste su sanción á diversos asuntos de interés general, el poder ejecutivo, en uso de las facultades que la constitución le confiere para estos casos, ha dispuesto prorrogar las presentes sesiones hasta que sean resueltos los asuntos enumerados en el decreto que en copia se acompaña.

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, septiembre 30 1901.

Haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 12, de la constitución nacional, el presidente de la República decreta:

Artículo 1.° Prorróganse las presentes sesiones del honorable congreso para la consideración de los siguientes asuntos:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reformas á la ley de elecciones nacionales.
Reforma de la ley municipal.
Construcción del edificio para la Facultad de Derecho.
Bonos postales.
Impuestos y rentas de la municipalidad.
Afirmados en la capital de la República.

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Tratado de extradición con los Estados Unidos del Brasil.
Tratado de arbitraje con la República Oriental del Uruguay.
Tratado de arbitraje con la República del Paraguay.
Congreso Médico-latino, 1904.
Créditos por 23.423,17 $ m/n y 1.872,40 $ oro.

HACIENDA

Presupuesto general de la administración y proyectos complementarios.
Montepío civil y jubilaciones.
Penas corporales para los defraudadores del impuesto á los alcoholes.

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reformas de la organización de la justicia superior federal.
Reorganización de la justicia ordinaria y de paz de la capital.
Construcción del palacio de justicia de la capital.
Proyecto del doctor Argerich sobre hipotecas, locación, etc.
Creación de registros de propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones en los Territorios Nacionales.
Cincuenta mil pesos, de los fondos de la lotería nacional, para el archivo general de la nación, y cicuenta mil pesos para el museo histórico nacional.
Crédito por 20.947,26 $ m/n.

GUERRA

Organización del ejército de la nación.
Crédito suplementarios.

MARINA

Crédito suplementario por 24.647,58 pesos moneda nacional y 1.213,94 (oro).

AGRICULTURA

Adquisición de las acciones y derechos de la empresa del Pabellón argentino.
Solicilud de Wolf, sobre fábrica de hilados y tejidos de algodón.
Crédito extraordinario por 600.000 pesos moneda nacional, para pago de cuentas pendientes.
Introducción de plantas y semillas.
Contrato sobre permuta en la colonia Sampacho.
Irrigación en La Rioja.
Solicitud de los círculos obreros de la capital sobre descanso dominical.
Solicitud de los círculos obreros de la capital sobre el trabajo de los menores.
Construcción de depósitos para alcoholes.

OBRAS PÚBLICAS

Ley general de ferrocarriles.
Cuenta de los ferrocarriles del estado.
Alambre carril á Famatina.

Ferrocarriles

Provincial de Santa Fe, de San Francisco á Villa María.
Líneas á bajo nivel, empalme con la estación La Tablada, y prolongación del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires.
Ramal del Gran Oeste Argentino.
Obras en el del Sud.
Del Diamante á Curuzú-Cuatiá.
De Chacabuco á Sargento Cabral.
De Resistencia á la frontera de Bolivia.
De Piray-Guazú á Barrancón, en Misiones.
De Rada Tilly á las colonias Sarmiento y San Martín.
De colonia Ocampo, á empalmar con el ferrocarril Central Norte.

Puertos

Contaminación de las aguas del Río de la Plata.
Ensanche del puerto de la capital.
En Santa Fe y Colastiné.
Idem en Gualeguaychú.
Créditos suplementarios.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

Firmado:

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Es copia:
D. R. Morón.
Oficial mayor.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tuvo el honor de someter á consideración de vuestra honorabilidad en el mes de mayo del corriente año un proyecto de ley sobre importación de plantas al territorio de la República que derogaba la ley número 2384 de octubre de 1888 y establecía la inspección, desinfección ó destrucción, según los casos, de los vegetales que se introduzcan ó que estén atacados de enfermedades cuya propagación constituya una amenaza á las industrias agrícolas del país.

Ese proyecto no ha sido aún despachado: está ya por finalizar el periodo parlamentario y urge la in-

troducción de plantas á la República, pues la prohibición que rige en la ley vigente constituye una traba innecesaria al desenvolvimiento de la agricultura.

El poder ejecutivo interesado en fomentar el progreso de los plantíos, cree perjudicial para ello, el continuar impidiendo la entrada de vegetales que pueden ser desinfectados eficazmente y presenta á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto que simplifica y responde á los mismos propósitos que inspiraron al que está á consideración de vuestra honorabilidad con la ventaja de que para su sanción no se requerirá un detenido estudio que retarde lo que tan premiosamente se reclama.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda autorizado el poder ejecutivo para permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos á una inspección previa y á su desinfección ó destrucción según los casos en la forma que los reglamentos establezcan.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

WENCESLAO ESCALANTE.

(A la comisión de agricultura).

Buenos Aires, septiembre 24 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

Ha llamado justamente la atención pública el desarrollo extraordinario del juego en esta capital, y las autoridades encargadas de dar cumplimiento á las disposiciones legales que nos rigen se han sentido alarmadas ante la imposibilidad de contener el avance de ese mal social, que arrebata brazos al trabajo y que lleva la zozobra á los hogares, á consecuencia de que las leyes resctrivas dictadas por el honorable congreso resultan ineficaces en la práctica, desde que el procedimiento establecido para hacer efectiva la patente impuesta á las casas de sport está subordinado á tales trámites, que hacen inútil la intervención de la autoridad.

Tanto la jefatura de policía, como la intendencia municipal, se han dirigido al poder ejecutivo pidiendo inicie la reforma de la actual legislación, poniendo de manifiesto las perturbaciones que puede acarrear el mayor incremento del juego, desde que los centros donde se fomenta, cuyo número es considerable, están amparados por la impunidad.

El poder ejecutivo cree de su deber elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que le dará los medios de hacer cumplir las medidas previsoras que se tuvieron en vista al sancionar la ley de patentes.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Art. 1.° Los dueños, gerentes ó encargados de los frontones, canchas de pelota, donde se jueguen quinielas, casas de remate de carreras y otros sports, y los de las agencias que se encargan de la colocación de sus boletos ó de su compra, ya sea á comisión ó en cualquiera otra forma en el lugar donde se venden, cancha, frontón ó hipódromo, deben exhibir á la autoridad policial que lo solicite el documento comprobante del pago de la patente á que están obligados por la ley.

Art. 2.° En el caso en que no la hubieren pagado serán castigados con la pena de arrestro de tres á seis meses, y el local será inmediatamente y sin más trámite clausurado por la misma autoridad policial, la que instruirá el sumario correspondiente y lo elevará al juez respectivo para la aplicación de la pena.

Art. 2° Comuníquese etc.

GONZÁLEZ.

(A la comisión de legislación).

Buenos Aires, semtiembre 26 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

Con fecha 27 de septiembre del año anterior el poder ejecutivo remitió á vuestra honorabilidad un proyecto de ley sobre límites de la provincia de Santiago del Estero con el territorio nacional del Chaco, á fin de establecer definitivamente el alcance de las respectivas jurisdicciones, salvando los inconvenientes que se notaron al trazar sobre el terreno la línea determinada por la ley de octubre de 1884.

Proyectada la nueva línea, de acuerdo con el gobierno de Santiago, era menester dar base legal á las transacciones sobre inmuebles realizadas por dicho Gobierno respecto de las tierras que quedaron dentro de la jurisdicción nacional; pero como una de las cláusulas del mencionado proyecto puede dificultar su aplicación, puesto que se refiere al propósito de evitar cuestiones de dominio privado, el poder ejecutivo cree más conveniente dejar librados esos asuntos al fallo de los tribunales y facilitar la terminación del que afecta los intereses públicos

Por estas consideraciones, os pido prestéis vuestra preferente atención al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La provincia de Santiago del Estero limita con el Chaco por una linea que partiendo del punto conocido por San Miguel, sobre el Rio Salado, siga con rumbo sud *cincuenta y cuatro grados, doce minutos y treinta y ocho segundos* este (53° 12' 38" E), hasta su intersección con la prolongación de la línea divisoria entre Santiago del Estero y la provincia de Santa Fe, fijada por laudo del árbitro doctor Carlos Pellegrini en 1° de junio de 1896.

Art. 2.° La nación reconoce las ventas de tierras hechas por la provincia de Santiago antes del 28 de octubre de 1898, que resultasen situadas en jurisdición nacional en virtud de la línea fijada en el artículo anterior.

Art. 3.° Los propietarios quedan obligados á presentar al poder ejecutivo, para su revalidación, los títulos otorgados por la provincia, sobre tierras que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, en el término de noventa dias á contar desde la

cha de aprobación de trazado, quedando nulos y sin valor alguno los que no se presenten dentro de ese término.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

(A la comisión de negocios constitucionales).

Buenos Aires, septiembre 26 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El sorprendente desarrollo que ha experimentado el tráfico del ferrocarril del Sud, tanto en cargas como en pasajeros, ha excedido la previsiones que tuvo la empresa al ejecutar, hacen aún pocos años, las instalaciones para dichos servicios en esta ciudad, resultando, por tal motivo, insuficientes para las necesidades actuales y de todo punto inadecuadas para las de un futuro próximo.

No es de extrañar el fenómeno, que el poder ejecutivo hace constar con agrado, porque él representa un verdadero exponente del crecimiento de la riqueza pública, si se considera que el ferrocarril del Sud, en la última década, ha aumentado su red en un 270 % pues de 1350 kilómetros que media en el año 1890 alcanza ahora á 3700 kilómetros próximamente.

Guarda proporción con estas cifras las que representan el movimiento de pasajeros: 1.931.370, contra 5.621.310 y 809.520 toneladas de carga contra 2.017.866, respectivamente, en 1890 y 1900.

Las imperiosas exigencias que representan las cifras expuestas y la ley de su crecimiento para el porvenir, han impuesto á la empresa la obligación de emprender grandes obras de ensanche de la estación Constitución, que se destinará en lo sucesivo exclusivamente al servicio de pasajeros; y de la estación «Sola» que quedará afectada al servicio de las cargas, desapareciendo de ella los actuales talleres que se trasladarán á los que la empresa construye en Banfield, como igualmente á la colocación en alto nivel de las vías generales desde Barracas al Sud hasta Constitución.

Estas y otras obras complementarias que aun están en estudio, son, malgrado su importancia técnica y económica, simples modificaciones de detalle que el poder ejecutivo está facultado para autorizar, pero, exigiendo ellas la construcción de algunos nuevos empalmes en sustitución de los actuales que desaparecen por razón de la colocación en alto nivel de parte de la vía general, se requerirá la expropiación de algunos terrenos, y por este motivo acude á vuestra honorabilidad, rogándoos los declaréis de utilidad pública, á los expresados fines, prestando vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública y sujetos á expropiación, de conformidad á la ley de la materia, los terrenos que, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, fuesen necesarios para la colocación de la vía general á alto nivel, empalmes entre las vías generales, ramales y ensanche de la estación Sola, del ferrocarril del Sud.

Art. 2.° Comuníquese etc.

CIVIT.

(A la comisión de obras públicas).

Buenos Aires, septiembre 27 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

No habiendo sido posible abonar á su debido tiempo los expedientes que se acompañan por estar cerrado el ejercicio correspondiente al año 1900, el poder ejecutivo se ve en la necesidad de recurrir á vuestra honorabilidad solicitando un crédito extraordinario por la suma de veintitrés mil cuatrocientos veintitres pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 23.423,17) y un mil ochocientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos oro sellado ($ o/s 1.872,40) para efectuar el pago de esas cuentas.

El poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad se dignará prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
A. ALCORTA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al ministerio de relaciones exteriores y culto por las sumas de veintitres mil cuatrocientos veintitres pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 23.423 17) y un mil ochocientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos oro sellado ($ o/s 1.872,40) para abonar las cuentas que á continuación se expresan:

	$ m/n	$ o/s
N° 1—A la compañía del ferrocarril de la provincia de Santa Fe..................	3.95	
N° 2—A la compañía telegráfica del Río de la Plata....		1.306.52
N° 3—A la compañía telegráfica del Río de la Plata.....		565.88
N° 4—A la compañía del ferrocarril del Sud...	35.13	
N° 5—A la Intendencia de la Armada, por suministros..	6.053.01	
N° 6—A la Intendencia de la Armada, por suministros..	456.—	
N° 7—A la Intendencia de la Armada, por suministros..	10.018.51	
N° 8—A la Intendencia de la Armada, por suministros..	15.64	
N° 9—A la Intendencia de Guerra, por suministros.......	6.756.50	
N° 10—Al ferrocarril Gran Oeste Argentino..............	66.83	
N° 11—A la empresa del ferrocarril noroeste Argentino..	18.10	

Art. 2.° Impútese el gasto á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

A. ALCORTA.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto acordando 50.000 pesos al museo histórico y 50.000 al archivo de la nación del producido de la lotería. —*(A la comisión de peticiones.)*

—El mismo remite, en revisión, un proyecto sobre obras de ensanche al puerto de la capital.—*(A la comisión de obras públicas.)*

—El mismo comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos: disponiendo que la administración

de la lotería entregue á la dirección de la biblioteca nacional la suma de 100.000 pesos; subvencionando la publicación de varias obras traducidas por el doctor Julio Carrié; acordando pensión á la señora Gertrudis P. de Morel é hijos menores, á la viuda é hijos menores del agente de policía Rosario Villalba, á la señora María B. de Dinkenklein y á la señora Virginia F. de Defilippi.—(*Al archivo.*)

—El mismo comunicala del doctor José Evaristo Uriburu como vicepresidente 2.º interino.—(*Al archivo.*)

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión ejecutiva del mausoleo á Belgrano pide que se incluya una partida de 10.000 pesos moneda nacional en el presupuesto general, destinada á sufragar los gastos que demande la inauguración del mausoleo.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Numerosos vecinos de toda la República piden que no se sancione el proyecto de ley de divorcio.—(*A la comisión de legislación.*)

—La municipalidad de Concordia pide que se incluya en el presupuesto general una escuela nacional de comercio en esa ciudad.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El director de los talleres salesianos del Sagrado Corazón de Jesús pide una subvención.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—Numerosos vecinos de Villaguay adhieren á la propuesta del señor Domingo G. Sobral sobre construcción del puerto de Gualeguaychú y piden su pronto despacho.—(*A la comisión de obras públicas.*)

—El juez federal de Mendoza remite copia del acta celebrada por la junta á que se refiere el artículo 3.º de la ley de elecciones.—(*A la comisión de poderes.*)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de legislación se expide en el proyecto del señor diputado Argerich sobre reforma á la ley orgánica municipal, así como en el proyecto modificando igual ley del honorable senado; la de obras públicas, en la concesión de los señores Corrales y Compañía para construir un ferrocarril desde la margen derecha del río Paraná hasta la frontera de Bolivia; la misma, en el proyecto del senado sobre concesión á los señores Santa María (hijo) y compañía, para la construcción y explotación de un ferrocarril en el territorio de Misiones; la misma, en la solicitud del señor Rafael Aranda sobre construcción y explotación de una línea férrea desde la ciudad del Diamante, en la provincia de Entre Ríos, hasta Curuzú-Cuatiá en la provincia de Corrientes; la auxiliar de presupuesto, en el proyecto acordando diez mil pesos para el segundo congreso médico latino americano que se reunirá en esta capital en 1904; y la de agricultura en el proyecto del señor diputado Carreño sobre fomento de la agricultura en la provincia de La Rioja.—(*A la orden del día*).

LICENCIA

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Motivos de urgencia me obligan á ausentarme de esta capital, á cuyo efecto solicito de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á las sesiones por el término de un mes.

Saludo al señor presidente con mi distinguida consideración.

Leonidas Zavalla.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la licencia que solicita el señor diputado Zavalla.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La cámara de diputados verá con agrado que el poder ejecutivo se sirva informarle sobre las siguientes cuestiones:

1.º Qué grado de exactitud tienen las denuncias publicadas por el diario *La Prensa* sobre los terrenos de la Chacarita.

2.º En caso afirmativo, si precedió á la escrituración de esa tierra su avaluación por las oficinas de la administración pública.

3.º En virtud de qué autorización legislativa se ha efectuado dicha permuta.

Eliseo Cantón.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

La minuta cuya lectura acaba de escuchar la honorable cámara fué presentada cuando aún estábamos en el período ordinario de sesiones. Hoy quiero modificar su primera parte, á fin de que la cámara no haga una discusión que, de mi punto de vista, sería estéril, y para que no encuentre ningún inconveniente en prestarle su voto.

Sírvase el señor secretario corregir, en la forma que voy á dictar, la primera parte de la minuta: «La cámara de diputados verá con agrado que el poder ejecutivo se sirva incluir entre los asuntos de prórroga la contestación á las siguientes preguntas.»

Redactada en esta forma, creo que no se hará la cuestión que otras veces se ha sostenido, con suerte diversa, sobre si puede ó no la cámara pedir explicaciones y llamar á los ministros del poder ejecutivo á su seno en las sesiones extraordinarias. Me limito, como se ve, á solicitar la buena voluntad del poder ejecutivo, creyendo que él se encuentra tanto ó más interesado que nosotros en el esclarecimiento del asunto á que la minuta se refiere.

Hace más de un año que se formuló la denuncia de la permuta inconveniente, hecha por el poder ejecutivo, de las tierras de la Chacarita por las de Liniers. La denuncia fué hecha por el diario *La Prensa*. Discutida con bastante calor, no se negó en el fondo el hecho de que la permuta existiera; sólo se hizo cuestión del monto y precio comparativo de ambas tierras; pero sin que nunca llegara á demostrarse que la permuta era equivalente, es decir, que la cosa cambiada valía tanto como la que se recibía.

Díjose entonces, como para cerrar la discusión, que la operación había sido efectuada por el ministerio de la guerra, y entonces, dada la reconocida honorablilidad que caracteriza al teniente general Luis María Campos, se hizo de ella una especie de manto protector destinado á cubrir y salvar la operación.

Pero, señor presidente, en estos días dos incidentes han traído otra vez al tapete de la discusión aquella vieja cuestión.

Uno de ellos es aquel del cual puede decirse que el diablo tiró de la manta, poniendo en descubierto la realidad de las denuncias formuladas por el diario *La Prensa*. Uno de los socios de dicha operación, el señor Suárez, ha entablado querella contra el señor Smith por no haber cumplido éste, á su entender, fielmente el contrato celebrado para efectuar la permuta de las tierras de Liniers por las de la Chacarita.

No entraré en los detalles de ese juicio porque los señores diputados habrán leído en el diario *La Prensa*, de anteayer, toda aquella parte poco edificante para el poder público, de las cartas cambiadas entre un señor Azpeitia y el señor Suárez, en las que se habla de *muñequeos* y de intermediarios influyentes.

Para mí, la cuestión fundamental está en los tres puntos á que se refiere la minuta.

Me ocuparé sucesivamente de cada uno de ellos.

Desde luego, la permuta resulta, á estar á los antecedentes publicados, no ya hoy por *La Prensa* tan sólo sino por casi todos los diarios de la capital, en condiciones desventajosísimas para el poder ejecutivo. A primera vista resalta lo siguiente: la cantidad de tierra permutada es casi igual: son ciento diez y siete mil metros cuadrados de tierra en la Chacarita, por ciento cuarenta y cinco mil en Liniers.

Todos los señores diputados conocen tan bien como yo el mapa de la capital, y saben que Liniers se encuentra á varios kilómetros más afuera del centro que la Chacarita, y saben también en qué proporción decrece el precio de la propiedad á medida que se aleja del centro.

Según los precios recogidos últimamente sobre la venta de tierras hechas en remate público de terrenos vecinos á los de la Chacarita, se han obtenido las siguientes cifras, que leeré porque son muy breves.

Fueron vendidos en remate, pocos meses há, á razón de 5 pesos el metro cuadrado unos, á 4.62 otros, y á 2.13 el resto. De manera que, tomando un promedio sobre estos precios, resulta la cantidad de 3.92 pesos el metro cuadrado; es decir, sobre la cantidad de ciento diez y siete mil metros cuadrados, algo más de cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

Este sería—y hago notar á la cámara, porque no quiero hablar con apasionamiento,—el resultado de las cifras dadas por las publicaciones á que hago referencia sobre el valor de la tierra enajenada por el gobierno.

Ahora bien: ¿Cuál es el precio de la tierra recibida por el poder ejecutivo en cambio de la que él entregó?

Allí lo dice el escrito de demanda: «pagando altos precios por las tierras de Liniers, que son chacras, y expresamente compradas para esta operación, han costado treinta mil pesos. Treinta mil pesos, sobre cuatrocientos mil, rebájese todo lo que se quiera, resulta siempre una operación desastrosa para el tesoro público, si son exactos los antecedentes publicados.

Otro punto que ha dado también actualidad á esta cuestión, es la carta rectificación publicada por el general Luis María Campos, desvirtuando la versión, repetida por segunda vez, de que la operación no podía ser sino correcta y bien hecha, desde el momento que había intervenido en ella un hombre de la honorabilidad reconocida á dicho general.

Este señor ha publicado las siguientes líneas, que me permito leer á la cámara, dirigidas al señor Mariano de Vedia: «Mi estimado amigo: Padece usted de un error cuando afirma en la *Tribuna* del sábado que yo, como ministro de guerra, efectué la permuta de la chacra lindera con los terrenos del cuartel de Liniers, con área de 140.800 metros, por dos fracciones de terreno del estado, divididos por el arroyo de Maldonado, compuestos de 117.878 metros cuadrados. Esta permuta se aceptó en acuerdo general de ministros, con cargo de dar cuenta al congreso, y se realizó el cambio por el ministro interino de guerra, coronel don Rosendo Fraga, de quien sin temor de equivocarse, puede usted hacer las mismas honrosas apreciaciones que tan gentilmente ha hecho de su amigo—Luis María Campos.» El general no suscribió pues dicho acuerdo, ni se

ha dado cuenta de tal operación al congreso.

Todos estos antecedentes, así sintéticamente expuestos á la cámara, revelan la necesidad que hay de llevar á cabo un esclarecimiento completo en beneficio de la autoridad pública que ha intervenido en la operación y á fin de cortar igualmente la serie de rumores que circulan en todos los centros sociales de la capital, si ellos careciesen de verdad.

Otro punto de la minuta, señores diputados, es tendente á averiguar si antes de efectuarse esta operación se ha procedido con el juicio y con la corrección que es de suponerse, haciendo previamente la avaluación de estas tierras; pero avaluación hecha por las oficinas pertinentes del gobierno, y no, tal vez, por los interesados, como habría sucedido en el caso referido hoy por el respetable diario *La Nación*, y del cual se desprende que el que inició las gestiones de permuta de la tierra era el sobrestante encargado de vigilar la construcción de los cuarteles de Liniers, y que las ventajas de las propuestas fueron hechas resaltar é informadas por el inspector general de las mismas obras.

Estos cuarteles de Liniers ya van dando también mucho que hablar y mucho de que preocuparse. Los señores diputados saben que fueron proyectados y presupuestos en la suma de 400.000 pesos y que se lleva gastado más de un millón, y todavía se ha solicitado un crédito suplementario por 400.000 pesos para su terminación.

Y lo que ha pasado con las obras parece que ha ocurrido con la tierra: construído el edificio, se ha encontrado que no bastaba el terreno y se ha necesitado buscar en la vecindad facilidades para mayor comodidad de los servicios que se han tenido en vista al construir los cuarteles.

Por último, señor presidente, viene la tercer pregunta, en la cual me ha de permitir la cámara que sea un poco más extenso, porque ella es para mí la que encierra mayor gravedad. Podrá, en lo referente á las otras cuestiones, haberse cometido irregularidades de procedimiento más ó menos excusables; podrá haber habido empleados incorrectos en el desempeño de sus deberes; pero el poder ejecutivo difícilmente podrá excusar, salvo que exista una ley que no conozco, su actuación en este asunto, violando leyes terminantes del parlamento.

Estos terrenos de la Chacarita, que no son de hoy, pertenecieron, como los de tantas otras partes de la República, al colegio nacional, y por eso se les llamó Chacarita de los colegiales. Durante la presidencia del doctor Juárez, quiso substraerse á la inacción, á la improducción, esa inmensa área de tierra, y se presentó al honorable senado un proyecto de ley, suscrito por el entonces presidente de la República y por su ministro de instrucción pública, destinando esas tierras á ser vendidas para aplicar su producto al fomento de la instrucción pública. Los términos eran demasiado latos, en el sentir de algunos senadores; y esto dió tema á un debate interesantísimo, en el que tomaron parte el doctor Manuel Dídimo Pizarro, el doctor Aristóbulo del Valle y otros. El resultado final de aquella discusión fué que se llegara, con el concurso del ministro de instrucción pública, á ponerse de acuerdo y á enviar á la cámara de diputados el siguiente proyecto, hoy ley de la nación, que me permitirán leer los señores diputados:

«Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para vender en remate público, por lotes, los terrenos de propiedad del colegio nacional de la capital conocidos bajo el nombre de Chacarita de los colegiales.

»Art. 2.º Autorízase igualmente al poder ejecutivo para hacer los gastos que demande la división y demás operaciones que fuese necesarias para la venta de dichos terrenos.

»Art. 3.º El producido de la expresada venta será depositado en el Banco nacional, para ser empleado en la construcción de los edificios del colegio nacional, universidad y biblioteca pública de la capital de la nación, y de acuerdo con los planos y presupuestos que oportunamente apruebe el congreso.

»Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el poder ejecutivo podrá invertir hasta la suma de un millón de pesos, del producido de la venta, en la adquisición de los terrenos para los edificios nacionales.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.»

Venido á esta cámara, fué informado este proyecto por el señor diputado Mallea; y en su informe, que no lo leeré, muy ilustrado, encuentro que la cantidad de tierra á enajenarse era de 320.000 metros cuadrados.

Durante la discusión, el diputado Olmedo tuvo una idea verdaderamente

feliz, porque él se anticipó, quizá sin saberlo, á lo que posteriormente han realizado naciones muy adelantadas en materia de instrucción pública, como Italia y el mismo Japón, y que si otras no lo han realizado hasta hoy ha sido por razones económicas: me refiero al propósito de destinar, en las inmediaciones de las grandes capitales, una gran área de tierra para formar un verdadero barrio universitario.

En un lucido discurso vertió esas ideas el diputado Olmedo, y pidió á la cámara que se modificara en la parte pertinente el proyecto del senado, á fin de que tan sólo se vendiera una parte de los terrenos de la Chacarita, destinando la otra á la formación de un gran praque.

Llamado el señor ministro de instrucción pública para informar sobre esta nueva indicación, él adhirió completamente á ella, y añadió lo siguiente:

«Diré más: el gobierno comprende que á más de que llenaría una verdadera necesidad pública dejando tierras para desahogo de la población, sería un negocio proceder así, porque las tierras adyacentes al parque y casi todas las de la Chacarita se valorizan enormemente.

»Aparte de la fe que esta declaración que hago á nombre del poder ejecutivo debe merecer á los señores diputados, creo que la ley misma ofrece la más completa garantía de que podrá el congreso tomar las medidas que quiera en el año venidero.

«El poder ejecutivo no puede hacer ninguna obra pública de aquellas á que estas tierras están destinadas, sin presentar al congreso los planos y presupuestos.

»Por consiguiente, el poder ejecutivo no necesitaría vender esas tierras, al menos durante la clausura del congreso para realizarlas.

»Sería por lo menos un acto de mala administración vender tierras para realizar obras cuyos planos no están aún aprobados por el congreso; se vendería únicamente, si eso fuera posible, lo bastante para adquirir los terrenos destinados á los edificios.»

Había, como se ve, el propósito sincero de respetar la ley, y ella fué respetada.

Bien, señor presidente, después de esta declaración, hecha por el señor ministro, el proyecto fué aprobado sin modificación alguna y es actualmente ley vigente de la nación desde el momento que no ha sido derogada por otra que cambie el destino que se daba á los terrenos de la Chacarita, destino tan transcendental y bien inspirado que difícilmente se podría encontrar otro mayor y más simpático como que se destinaba su producido al fomento de la instrucción secundaria y superior.

He dicho que esto es para mí una de las incorrecciones más graves, si realmente, como sospecho, no existe otra ley que derogue aquélla, cometida por el poder ejecutivo en este desafortunado asunto.

El poder ejecutivo no ha podido pasar por encima de esta ley para dar á las tierras de Chacarita, un destino diametralmente opuesto al que tuvo en vista el congreso, sin realizar un acto que adolece del vicio de nulidad, dejando de lado las incorrecciones en que pueda haber incurrido del punto de vista de la tramitación administrativa.

No tan sólo no ha podido el poder ejecutivo proceder por sí y ante sí á la enajenación de los terrenos de la Chacarita por los términos de la ley existente sin realizar una operación perfecmente nula y abusiva, sino que tampoco podia hacerlo en virtud de un artículo expreso de la constitución, el artículo 67, inciso 4º, en el cual se establece que es facultad privativa del congreso autorizar la enajenación de la tierra pública, autorización que no se ha solicitado, sin duda por creérsela inútil dada la condescendencia del congreso para con el ejecutivo nacional.

De manera que se ha cometido un doble abuso, para realizar una operación que el público critica severamente por lo desacertada.

Estas son, señores diputados, las razones que me han inducido á formular la serie de preguntas contenidas en la minuta y que creo está en el interés de todos esclarecer cuanto antes.

No hay nada que afecte más la autoridad y estabilidad de los poderes públicos que todas estas cuestiones que afectan directamente á la corrección y moral administrativa.

Ellas son para los gobiernos lo que el salitre para los edificios: roen y minan sus cimientos, los hacen tambalear, y precipitan su ruina.

No tengo más que decir, y pido á los señores diputados el apoyo de la minuta.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de agricultura.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyada, se vota y es rechazada.

Sr. Cantón—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada, da el mismo resultado.

Sr. Presidente—A la comisión de agricultura.

ORDEN DEL DIA

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

La cámara resolverá si se continúa con el debate del proyecto sobre reorganización militar que había quedado suspendido hasta el día 30 de septiembre, por resolución de la cámara en las sesiones ordinarias.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, se continuará con el proyecto de reorganización militar.

Está en discusión en particular.

Sr. Lacasa—Desearía saber si el señor ministro de la guerra va á venir.

Sr. Presidente—El señor ministro ha sido avisado antes de entrar á sesión de que probablemente se trataría este proyecto.

DÍAS DE SESIÓN

Sr. Gómez (C. F.) — Pido la palabra.

Haría moción, señor presidente, para que la cámara designe los días en que va á sesionar en las sesiones de prórroga.

Me permitiría indicar los de costumbre.

Sr. Presidente—No habiendo oposición por parte de la cámara, quedan designados los días lunes, miércoles y viernes á las 2 y 30 de la tarde.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Como esta sesión ha tenido lugar en virtud de la invitación dirigida por la presidencia á objeto de imponernos de los asuntos incluídos en la prórroga, no todos los señores diputados estarán en aptitud de entrar inmediatamente á la discusión en particular del proyecto militar, y es, sin duda, por esto, que no está presente el señor ministro de la guerra.

Hago moción, pues, para que se levante la sesión, aplazándose la discusión de este asunto hasta la sesión del viernes.

Sr. Alfonso—Podríamos, entre tanto, ocuparnos de otros asuntos.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden, y es que se fije la sesión del viernes para tratar el proyecto de ley municipal, despachado ya por la comisión.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Con mucho sentimiento voy á tener que oponerme á todo lo que importe un aplazamiento de la discusión de los proyectos sobre organización militar. Es necesario que ellos pasen á estudio de la comisión del senado, para que luego sean allí discutidos, y son de tal urgencia que no admiten mayores demoras.

Podría, en último caso, y como una consideración de cortesía para con el señor diputado que ha manifestado que necesita traer algunos antecedentes al debate y no los tiene ahora, postergarse su consideración, como máximun, hasta la próxima sesión; pero en ningún caso los que conocemos bien la urgencia en que ellos sean sancionados cuanto antes podremos aceptar que se fije una sesión cualquiera para tratar ningún asunto que no sea éste.

Me parece que por urgente é importante que sea el proyecto de organización municipal, no puede sostenerse que sea más importante y urgente que el de organización militar.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro de la guerra coronel Pablo Riccheri.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Sánchez—Estando presente el señor ministro, retiro la indicación que he hecho anteriormente.

Sr. Presidente—Habiendo sido retirada la moción del señor diputado por Corrientes, está en discusión el proyecto de ley de organización militar.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Hago moción para que el artículo que no sea observado se dé por aprobado.

—Asentimiento.
—Se da por aprobado el artículo 1.°
—En discusión el artículo 2.°

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

He recibido, señor presidente, algunas indicaciones, á las cuales el poder ejecutivo se ha adherido, de que el servicio sea llevado de 22 hasta 25 años, aumentando tres años para la guardia nacional. Serían, por consiguiente, ocho años para el ejército de línea, doce para la guardia nacional y cinco para la territorial.

Sr. Balestra—Todas las legislaciones establecen lo mismo ó más.

Sr. Ministro de la guerra—Mas bien más.

Sr. Demaría—La comisión acepta la reforma.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.
—En discusión el artículo 2.°

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para proponer, señor presidente, que se agregue á este artículo las siguientes palabras: «excepción hecha de los asimilados».

Sr. Ministro de la guerra—El poder ejecutivo acepta la modificación.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Para el caso de que la cámara resolviera admitir una modificación que voy á proponer, me permitiré perfilarla desde ahora.

Creo que lo que se busca con esta ley es la mayor eficacia militar del país. Toda consideración que limite esa eficacia, nada más que por prestar homenaje á teorías y á conceptos que, si dicen con la antigua filosofía, no concuerdan ni con el resultado de la experiencia de las naciones ni con la apreciación positiva de la fuerza militar, es un error del punto de vista de la resolución fundamental que hemos tomado, y que consiste en aumentar nuestro poder militar en la mayor medida posible.

No tiene objeto que el servicio militar sea limitado exclusivamente á los ciudadanos nativos y naturalizados. En efecto: hay diversos modos de naturalizarse fuera del admitido administrativamente, es decir, el de tomar carta de ciudadania. De todo tiempo han figurado en nuestro ejército individuos extranjeros que á diversos títulos han prestado iguales servicios que los nativos, y hubiera sido insensatez por parte del gobierno el negarse á aceptar el concurso de esos individuos, nada más que porque no estaban comprendidos en la ciudadanía adquirida. Creo que se debe dejar abierta la puerta á todos los hombres que tengan buena voluntad y que deseen servir en el ejército argentino. Este es un recurso que no falta y que no ha faltado en ningún ejército del mundo. No creo que haya posibilidad de demostrar en la historia, la existencia de un ejército que no haya tenido el concurso de algún extranjero. Por diversas razones mucho más complicadas y numerosas en la civilización actual que en las anteriores, los hombres abandonan su país. Especiales tendencias los llevan á veces á preferir á todo campo de acción el de la actividad militar; y nosotros, que somos un pueblo de aluvión, que nos engrandecemos con el concurso de hombres de todas las regiones, cometeríamos un grave error si tratamos de armar una máquina eficaz para el poder militar cerrando la puerta á aquellos elementos.

La proposición de que el ejército ha de componerse exclusivamente de argentinos es muy hermoso, teóricamente; es quizás lo más perfecto, porque es claro que en una nacionalidad con gran cohesión, el ejército debe componerse casi exclusivamente de individuos nativos; pero como he dicho, nosotros debemos ser prácticos, positivos, porque esto es lo que se busca con esta ley y, de antemano propongo entonces para el caso de que la cámara votara en contra de ese artículo, que él fuera abolido: no se diría nada en la ley. Así quedaría el gobierno, en todas las épocas, facultado para adaptar á esta máquina el concurso de todos los hombres de buena voluntad.

Así, votaré en contra del artículo, entendiendo que esa es la manera de dejar al gobierno la puerta abierta que propongo.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que la comisión y el señor ministro de la guerra no pueden tener inconveniente en retirar este artículo, porque por nuestra ley de naturalización basta que un individuo forme parte del ejército para que sea reputado ciudadano argentino. De manera que sería una mera fórmula exigirle para ingresar al ejército que acuda al juzgado federal á pedir su carta de ciudadanía, ó si mañana se sanciona una

ley electoral más liberal aún, que vaya y se inscriba como elector. De modo, pues, que en el fondo, no conduce á nada este artículo y siempre estará en manos del poder ejecutivo permitir ó no el ingreso de estos extranjeros al ejército nacional.

Ahora, en cuanto á nuestras tradiciones, es indiscutible que á muchas de nuestras glorias militares está vinculado el servicio de extranjeros.

Por esa razón, yo creo que la comisión no debe tener inconveniente en aceptar esa supresión.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

En vista de las afirmaciones del señor diputado, he pedido la ley, la cual dice:

«Son ciudadanos por naturalización:

«1º—Los extranjeros mayores de 18 años que residieren en la República dos años continuos y manifiesten ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo.

»2º—Los extranjeros que acrediten ante dichos jueces (por consiguiente, ante los jueces federales también) haber prestado, cualquiera que sea el tiempo de residencia, alguno de los servicios siguientes: 1º—Haber desempeñado con honradez empleos de la nación ó de las provincias, dentro ó fuera de la República; 2º—Haber servido en el ejército ó en la escuadra ó haber asistido á una función de guerra en defensa de la nación».

En este caso, que es el pertinente, siempre resulta necesario acreditar ese servicio ante el juez federal.

Sr. Gómez (C. F.)—Solicitar la carta de ciudadanía.

Sr. Vivanco (P.)—Se obtiene la carta de ciudadanía previa justificación de haber prestado servicios en el ejército ó en la escuadra ó de haber asistido á una función de guerra. El artículo que se discute importa en realidad una derogación de la cláusula de la ley que acabo de leer, porque esta cláusula le da el derecho de servir en el ejército ó en la escuadra; mientras que en el artículo que estamos discutiendo, le impide ser ciudadano argentino por este medio.

Es menester, entonces, escuchar las razones que el poder ejecutivo y la comisión hayan tenido para aconsejar este artículo y evitar de esta manera que se haga lo que se ha venido haciendo hasta ahora con todos los extranjeros que han querido ser ciudadanos argentinos por haber prestado un servicio militar.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha conceptuado que hoy la situación del país permite que con sus elementos de ciudadanos argentinos puede constituirse un ejército suficientemente fuerte para la defensa nacional, en todas las eventualidades.

Eso no implica de ninguna manera falta de reconocimiento de los servicios eminentes que, en otra época, cuando el país era más pequeño, cuando tenía otras necesidades, ha recibido de los extranjeros que han combatido gloriosamente bajo los pliegues de nuestra bandera.

Pero, actualmente y en las condiciones normales, no lo cree necesario. Se ha demostrado que puede movilizarse en este país doscientos cincuenta mil hombres para el ejército de línea y la guardia nacional, y esto es suficiente para responder á todas las eventualidades.

El tener ciudadanos extranjeros dentro del ejército implica dificultades que se han notado diariamente. Yo mismo, en el poco tiempo que estoy al frente del ministerio de la guerra, he recibido una porción de representaciones de los mniistros extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, solicitando que se diera de baja á individuos que habían sido incorporados al ejército de línea, lo que comprueba que esos individuos no se conceptuaban, por el hecho de estar en el ejército, ciudadanos argentinos, y así también lo creían los ministros extranjeros que hacían esas reclamaciones.

Por lo tanto, considero que sería siempre una dificultad para la buena marcha del ejército, para la regularidad de su funcionamiento, que tuviésemos en nuestros cuerpos individuos que no perteneciesen á nuestra nacionalidad, porque nos expondríamos á reclamaciones de aquella especie, que son siempre enojosas, y por lo tanto pido á la cámara que acepte el artículo en la forma propuesta.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desde que leí, señor presidente, por primera vez, el texto de la ley, fuí adversario de este artículo en la forma en que venía propuesto, por el poder ejecutivo; porque pienso que nuestro país puede necesitar todavía en la paz ó en la guerra, ó mejor dicho... *necesitar* creo que no es la palabra... puede

ser útil ó conveniente para nuestro país, en la paz ó en la guerra, el concurso del extranjero. En ese concepto, estaba en contra del artículo: pero, después de algunas conversaciones con el señor ministro de la guerra, llegamos á ponernos de acuerdo con el agregado que he indicado al señor secretario, es decir, agregando el artículo que dice: «nadie será admitido en el ejército nacional si no es argentino ó nacionalizado»—*exceptuando los asimilados.*

Pienso que en esta forma quedan salvados los propósitos fundamentales de los diputados que han impugnado el artículo. Porque, precisamente, como no está técnica ó legalmente definida el valor de la palabra asimilado; como es una palabra á la que puede darse una interpretación más amplia ó más restringuida, puede el poder ejecutivo, en el caso de que necesite del concurso de un hombre distinguido, extranjero, para el ejército, en la paz ó en la guerra, y si ese hombre no quiere renunciar á su nacionalidad, nacionalizándose primero, emplearlo, en toda clase de funciones con el carácter de asimilado. Puede darle mando en ese carácter, y es con ese criterio de interpretación de la palabra asimilado que he aceptado el artículo en la forma en que ha quedado propuesto por la comisión.

Me parece que la única diferencia que habría para los que prestaran servicio con el carácter de asimilados, en esas condiciones, sería la de que no podrían gozar de la efectividad del grado; pero tampoco es necesario, si se interpreta en la forma que yo lo hago la palabra asimilado, que tengan la efectividad del grado para que puedan prestar al ejército y al país todos los servicios que su capacidad técnica permita que le presten. La única diferencia, en realidad, vendría á constituir en que no gozarían de los beneficios de las leyes de retiro, de pensiones, etc., es decir, de ventajas de esa naturaleza que sólo es justo que se concedan á los que han hecho la efectividad de su carrera militar, ascendiendo de los grados más subalternos, no siendo justo que se otorguen esos beneficios ó ventajas á los que han venido, por medio de un contrato, á prestar servicios en nuestro ejército, asimilándose al grado de mayor, comandante, coronel ó general.

No es justo, como decía, darles pensiones y retiros y, en cambio, puede el país tener todas las ventajas, en la paz ó en la guerra, de la ciencia y de la experiencia de esos hombres, con el carácter de asimilados, que podrían obtener, dándoles la efectividad del grado.

Por esta razón, y pareciéndome que con el agregado que hemos propuesto se salva el objeto fundamental, es que he aceptado el artículo; y en esa forma se puso de acuerdo la comisión con el señor ministro. Sin ese agregado, estaría en contra de todo el artículo: pero con él se salvan todos los inconvenientes que apuntan los señores diputados.

Sr. Carlés—Quiere decir, entonces, que cuando el poder ejecutivo reglamente la ley, debe hacerlo con el espíritu de lo que acaba de manifestar el señor miembro informante de la minoría.

Sr. Vivanco (P.)—Los oficiales extranjeros que actualmente prestan servicios en el ejército, ¿cómo lo hacen?

Sr. Ministro de la guerra—Son asimilados.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Voy á proponer, en reemplazo de este artículo, el siguiente:

«Podrán ser admitidos los extranjeros en el ejército nacional, quedando por ese hecho naturalizados.»

Fundo esta modificación en la razón de que nos conviene que los extranjeros sean ciudadanos argentinos. Esto no necesita más que plantearse para demostrarse, porque es evidente. En segundo lugar, es un medio para utilizar el mayor número de fuerzas posibles en caso de peligro nacional.

De este modo se evita que tenga que hacer la solicitud de naturalización, lo que es siempre una traba opuesta á los extranjeros para entrar en las filas del ejército nacional.

Señores Vivanco (P.) y Demaría—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—El artículo propuesto por el poder ejecutivo y aceptado por la comisión, dice que se puede formar parte del ejército siendo ciudadano argentino naturalizado.

Sr. Ministro de la guerra—Es claro.

Sr. Vivanco (P.)—La fórmula que propone el señor diputado por Tucumán, en la primera impresión, parece muy favorable. Es lo que se le ocurre á cualquiera. Hace un momento que la discutíamos en voz baja; pero es que no se admite por nuestra legislación, y se ha interpretado

así por la Corte Suprema, forma ninguna, directa, ni indirecta de hacer obligatoria la ciudadanía.

Sr. Soldati—No sería obligatoria.

Sr. Vivanco (P.)—Es por eso que se solicita ante el juez federal, por el extranjero que desea ser ciudadano argentino. Sin esa formalidad de solicitarla, no hay ciudadanía argentina, no hay ley que pueda imponerla.

Sr. Barroetaveña—Mientras la ley no establezca otra forma.

Sr. Vivanco (P.)—Es que se ha reputado inconstitucional toda ley en ese sentido; y es la razón por la cual toda tentativa de reforma ha fracasado.

Sr. Barroetaveña—Pero esto no sería obligatorio, sino facultativo.

Sr. Vivanco (P.)—Por la misma razón que no es obligatorio al que quiere ingresar en el ejército nacional naturalizarse previamente.

La cuestión es que no se puede decir: todo el que ingrese al ejército es ciudadano argentino por el solo hecho de ingresar, porque es necesario solicitar ser ciudadano argentino. Y la razón que ha dado la suprema corte es esta: que es un honor la ciudadanía; que no debe ser obligatoria, sino voluntaria.

Es por ese motivo que, á pesar de habérseme ocurrido á mí desde el primer momento esa fórmula, no la he propuesto, porque he recordado que hay disposiciones de la corte que dicen que la ciudadanía es un acto exclusivamente voluntario y que no se puede obtener de la nación sin solicitarla previamente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Demaría—Ha sido, á mi juicio, tan bien contestadas por el señor diputado por Córdoba las observaciones hechas por el señor diputado por Tucumán, que no tengo nada que agregar, porque se ha adelantado á decir más ó menos lo que pensaba manifestar.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

La forma de naturalización de los extranjeros que propongo no significa la supresión de la solicitud exigida por la ley, sino una modificación de la forma de esa solicitud.

El hecho de solicitar ingresar al ejército importa una solicitud de la ciudadanía argentina; el hecho del consentimiento por parte del gobierno, implica la aceptación de esa solicitud.

Nada más.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No solamente del punto de vista legal, sino aun del punto de vista de la buena organización militar, me parece que la fórmula propuesta por el señor diputado por Tucumán ofrece mayores inconvenientes que los que puede tener el proyecto del poder ejecutivo, con esta ampliación de los asimilados.

Efectivamente, señor presidente, los militares extranjeros que vienen á prestar servicios en el ejército argentino, lo hacen con permisos especiales de sus soberanos; y una de las razones que facilitan la obtención de esos permisos, y por lo tanto que tengamos el concurso de esos hombres, es que no les imponemos la ciudadanía argentina, y en consecuencia la pérdida de su propia ciudadanía al ingresar á nuestro ejército.

De manera que si aceptamos la fórmula propuesta por el señor diputado por Tucumán, probablemente nos privaremos de concursos importantes y eficaces.

Yo pienso que la ley, ó no dice nada sobre esto, dejando la mayor amplitud, cosa que también puede tener algunos inconvenientes, ó dice lo que propone la comision, después de un estudio de todas las formas posibles, que es la que tiene menos inconvenientes.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo, de todos modos, estaría en contra de esta exclusión de los extranjeros. No solamente no me parece conveniente, sino que no encuentro el motivo por qué vamos á privarnos de ellos. Si es bastante la población argentina para mantener el ejército, no nos va á ser necesaria la admisión del soldado extranjero; será un acto discrecional del gobierno, quien puede aceptarlo ó no según convenga en situaciones dadas.

De manera que, cualquiera que sea la opinión que se tenga respecto á este punto, no sé para qué una ley vendría á limitar la facultad discrecional del gobierno.

Que en un caso dado la admisión de un extranjero sea inconveniente, lo comprendo si no pierde su ciudadanía por razón de su entrada al servicio ó si por medio y con ocasión de la ley de pensiones ú otra, pudiera establecerse regulaciones que limiten las recompensas en espectativa para los militares extrangeros; pero una exclusión de hecho me parece que no se motiva en ninguna razón de buen gobierno.

Si es verdad que hoy se juzga que tenemos bastante, las necesidades pueden llevarnos al caso de exigir algo más; y una disposición general para deter-

minar un caso que sólo la discreción del momento puede resolver, no me parece bien cuando esta es una ley que deberá dar recursos á la nación para defenderse en todos los casos hipotéticos.

Esta exclusión del extranjero es perjudicial al país. Tenemos un hecho muy notable en la provincia de Buenos Aires.

Lo que levantó el nombre del doctor Alsina fué precisamente la oposición que hizo al servicio de fronteras por la guardia nacional, servicio que era entonces, más que un acto de gobierno, un acto económico: la conquista del territorio. Y resultó un hecho que lo ha palpado todo el mundo, que lo palpó antes que nadie el doctor Alsina, lo que lo levantó á los primeros puestos.

El criollo, el hijo del país, iba á servir á la frontera. No sólo perdía su tiempo para extender la frontera en vez de formar su estancia, sino que él mismo era excluído del servicio, porque cuando un criollo iba á contratarse en una estancia, el dueño le decía: «No necesito un peón que mañana el comandante militar lo mande á la frontera; necesito un peón que me dure.» Y entonces era preferido el extranjero.

De manera, que debido á eso, todas las estancias, toda la propiedad raíz de la provincia de Buenos Aires, está en manos de extranjeros. El criollo ha sido excluído en una competencia imposible de sostener, en el ramo rural, á pesar de ser superior al extranjero en cuidar ovejas y en las demás faenas del campo.

Entonces, si queremos hacer una ley económica, no me parece que haya motivo para excluir totalmente á los extranjeros. Preferiría que se dejara amplia libertad al gobierno para resolver en cada caso si es conveniente ó no.

No es exacto que pueda haber reclamaciones de los cónsules, porque los extranjeros que entran al ejército no necesitan ni piden permiso; y sobre todo, cuando hacen un contrato de este género, están sometidos á la ley militar, sean extranjeros ó no, y no puede reclamarlo ninguna potencia extranjera.

Por consiguiente, no encuentro ni motivo de política ni de conveniencia en mantener una prescripción que no tiene objeto.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Desearía hacer una pregunta á la comisión.

Yo entiendo que hay jefes y oficiales extranjeros...

Sr. Ministro de la guerra—Asimilados.

Sr. Sánchez—¿El general Cerri y otros son asimilados?

Sr. Ministro de la guerra—¡Ah! Ese bravo general tiene ganada su nacionalidad argentina desde hace mucho tiempo.

Sr. Sánchez—Mi pregunta es la siguiente:

Hay en el ejército jefes y oficiales extranjeros que no han tomado carta de ciudadanía, porque no basta estar en las filas del ejército para ser ciudadano, sino que es absolutamente indispensable solicitar este honor ante el juez federal.

Ahora pregunto: Los jefes y oficiales extranjeros que existen actualmente en el ejército ¿quedan separados de él?

Sr. Ministro de la guerra—De ningun modo.

Sr. Vivanco (P.)—Yo hice la misma pregunta hace un momento, y se me contestó que son asimilados.

Sr. Balestra—¡Cómo van á ser asimilados Fotheringham y Cerri!

Sr. Ministro de la guerra—No se puede legislar con efecto retroactivo, desde luego; y después, debo declarar esto: que en la misma ley de ascensos del ejército ya está precisamente prescripto lo que propone ahora el poder ejecutivo para la tropa.

La ley de ascensos dice, en efecto, que para ser subteniente ó alférez del ejército se necesita ser argentino ó nacionalizado argentino, lo mismo que ahora proponemos para la tropa. Y sin embargo, la ley de ascensos no establece que los que hubiesen ingresado en el ejército con anterioridad á la fecha de la ley, dejasen de ser por eso considerados como argentinos.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Brevemente voy á recordar un hecho, cuya transcendencia pueda, quizá, contribuir á resolver el conflicto de opiniones en que está empeñada la cámara.

Con motivo de los últimos rumores que hacían suponer que la armonía americana estaba á punto de quebrantarse, un grupo importante, creo que de 350 ó 400 bravos extranjeros, radicados en mi provincia, por nuestro intermedio presentaron una solicitud al ministro de la guerra, en la época en que estaba al frente de esta cartera el teniente general Levalle, pidiendo que se les permitiera organizarse como regimiento ó batallón, según el caso, para prestar sus ser-

vicios como artilleros. No sólo ofrecieron su contingente personal sino tambien su peculio para comprar armas, aun cuando fuesen cañones, y para el caso de que no hubiese oficiales disponibles para mandarlos, se les permitiera hacer venir al país oficiales de su misma nacionalidad, á fin de ser eficaces en el momento de la acción.

El poder ejecutivo, dándose cuenta de la importancia de este movimiento y de la cordialidad del ofrecimiento, les expresó su aceptación. Pero quiso la buena suerte que no se realizasen los rumores que amenazaban la armonía americana y que no se hiciese efectivo el ofrecimiento de aquellos bravos.

Ahora, pregunto. Si en igualdad de condiciones se presentaran otros tantos miles de extranjeros que honran á la nación con su trabajo y la enaltecen con estos ofrecimientos; si se presentaran en idénticas circunstancias, ya fuese en tiempo de paz ó en tiempo de guerra á solicitar ser admitidos á prestar su contingente ¿podrían prestarlo sin menoscabo de su nacionalidad, según la interpretación de la palabra *asimilados*, como lo expresa el miembro informante de la comisión?

Sr. Ministro de la guerra—Sí, señor.

Sr. Carlés—Si es así, acepto la doctrina.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Como se ve, esta no es una cuestión insignificante, es una cuestión importantísima. Sería, en mi opinión, lamentable adelantarse á soluciones nacionales, que espera hace mucho tiempo nuestra nacionalidad, con la sanción de un artículo que parece informado en un concepto diametralmente opuesto al que hasta ahora ha tenido la nacionalidad argentina, interpretada por parlamentos, prensa, libros y publicaciones de toda clase.

No he querido herir esa cuestión sino muy levemente, porque me parece que, apenas indicada su importancia, debería haberla tenido en cuenta el señor ministro; porque si lo que ha venido á pedir el poder ejecutivo al parlamento es un instrumento para poder crear y manejar, en el momento oportuno, una eficaz máquina de guerra, no debe oponerse á que ella sea lo más libremente manejable.

El artículo propuesto por la comisión necesita una interpretación, necesita una determinación, un comentario, de lo que quiere decir *asimilados*, é introduce una incertidumbre.

Lo que yo propongo es mucho más simple, claro y eficaz. No diciendo nada, decimos todo; y eso es lo que debe procurarse si al votar el principio del servicio obligatorio, se ha buscado seriamente militarizar el país en la forma más eficaz para responder á los objetos que todos tenemos en vista.

Insisto, pues, en votar el artículo en la forma indirecta que lo propongo; es decir, en contra del artículo propuesto por la comisión.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Repito que este mismo artículo se encuentra en la ley de ascensos para oficiales Por consiguiente, si lo suprimimos aquí habría que suprimirlo allí, porque sino podríamos encontrarnos en el caso de no poder admitir el concurso de extranjeros en el cuerpo de oficiales, mientras podrían ser admitidos en las filas de los soldados.

Sr. Barroetaveña—¿Están exceptuados en ese artículo de la ley de ascensos los asimilados que quiere exceptuar el miembro informante?

Sr. Ministro de la guerra—No se ha pensado en los asimilados; pero se han admitido varios en el ejército, aunque no se les ha dado la propiedad del grado. De hecho, pues, están asimilados.

Este artículo no es más que una concordancia de aquel otro.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Me parece que este artículo tiene bastante importancia para el ejército nacional. Es notorio el gran número de extranjeros que habitan nuestro suelo; extranjeros que no obstante los largos años de residencia que llevan, todavía no se han nacionalizado, no han tomado la carta de ciudadanía á que aludía el señor diputado por Córdoba.

Esos extranjeros que viven desde muchos años en nuestro país, vinculados á nuestra sociabilidad y á nuestro territorio por afectos é intereses, que no piensan volver jamás á su país natal por haberse radicado en la sociabilidad argentina, no quieren sin embargo solicitar la ciudadanía ni renunciar en esa forma solemne á la ciudadanía de origen. Con todo, desean ellos que una ley del congreso, desde que han reunido las condiciones constitucionales, los consagre y declare ciudadanos argentinos.

Creo que la República ganaría mucho modificando su ley de ciudadanía, para

dar facilidades en todas formas á la naturalización de los extranjeros radicados en el país. Si esto tiene importancia del punto de vista social, de nuestras industrias é intereses, creo que la tiene mucho más del punto de vista de la defensa nacional y de la organización de nuestro ejército en tiempo de paz y para la guerra.

Muchos de los inmigrantes extranjeros venidos en los últimos años á nuestro país, han cumplido ya su servicio militar en Europa siendo todavía jóvenes, en plena edad viril. Entre los que han pertenecido por ejemplo al ejército italiano hay muchos soldados alpinistas que han prestado los tres años de servicio, los cuales nos serían de mucha utilidad en caso de guerra, ó para formar los cuerpos de andinos que necesita nuestro ejército, sirviendo de clases excelentes.

Además, con motivo de la emergencia á que se refería el señor diputado por Santa Fe, no solamente en aquella provincia sino aquí y en todas las ciudades de la República, cuando se temió un rompimiento de nuestras relaciones pacíficas con Chile, en todas partes se formaron legiones de extranjeros, que habían sido soldados y aun oficiales en Europa; y naturalmente el gobierno y el pueblo argentino miraban con gran simpatía aquel movimiento de los extranjeros para defender nuestra tierra, que era también la de ellos por más de un concepto.

De modo que para la época de guerra, para cuando puedan estallar las hostilidades, conviene que el país haya asimilado por su legislación militar y civil esos extranjeros aptos para la guerra y que los pueda incorporar á nuestros cuerpos de nueva formación, á los cuerpos legionarios ó de línea de nuestro ejército.

La ley de ciudadanía que rige, aparentemente es una de las más liberales del mundo. Ella, siguiendo el texto de la constitución, autoriza á solicitar la ciudadanía al extranjero que ha residido dos años en el país, é interpretándolo, enumera los diversos casos de servicios ó vinculaciones en el país que facilitan su naturalización, abreviando el tiempo de residencia ó aun omitiéndolo, en ciertas ocasiones. Pero esa libertad es aparente; en la realidad de las cosas, nuestra ley de ciudadanía no consigue incorporar masas de extranjeros á nuestra sociabilidad política, cómo sucede en Estados Unidos y en otros países formados por inmigrantes. Aquí el extranjero rara vez se naturaliza en comparación del número enorme de residentes; y repito, no es porque no deseen formar parte del pueblo argentino, de vincularse legalmente á este suelo, de correr las alternativas de su accidentada vida política, respecto de la cual mejorarían mucho nuestras costumbres y nuestros gobiernos con el ingreso de una masa considerable de extranjeros aptos para el ejércicio de los derechos políticos. Pero volviendo á la defensa nacional, le doy mucha importancia, porque esta ley de organización del ejército facilitaría la incorporación de los extranjeros á la ciudadanía argentina.

La sentencia de la suprema corte referida por el señor diputado por Córdoba, ha resuelto casos en que se alegaba la ciudadanía por servicios importantes, prestados al país, pero bajo una ley que no admite la naturalización sino cuando se solicita ante los jueces federales; y esto, que parece muy sencillo, no es así en el hecho, y por eso es que no se naturalizan los extranjeros, sino en número muy limitado, en comparación á los que están vinculados á este país y que quieren naturalizarse.

Señor presidente; la solicitud del extranjero al juez federal, pidiendo la ciudadanía argentina, que importa renunciar solemne y públicamente á la suya, que parece tan sencillo, en el hecho se traduce en lo siguiente: un acto algo desdoroso para el extranjero ante nuestras costumbres, las de sus propios connacionales, y tal vez las del país á que pertenece. Hay una palabra odiosa, que no quiero mencionar en este parlamento, como un extigma para el extranjero que solicita la ciudadanía.

Pero la República Argentina, política, económica, social y militarmente, ganaría mucho con que se incorporara, ya á nuesta vida política-nacional, ese número enorme de extranjeros que están vinculados al país por afectos é intereses.

¿Cual sería la forma ó manera de facilitar esa incorporación de los extranjeros á nuestro país? La forma indirecta. En un proyeeto de ley electoral sometido á la deliberación de la cámara, confeccionado por una comisión de hombres respetables del país, en la época de la presidencia del doctor Saenz Peña, se establece que el extranjero que se inscriba en el registro cívico, quedará, por ese hecho, convertido en ciudadano argentino.

Me parece que aquella disposición es una forma acertada de conferir nuestra ciudadanía para llegar al resultado práctico y benéfico de que el extrangero quede incorporado legalmente al país, ya que lo está por sus intereses y afeciones.

Una disposicion como la que propone el señor diputado por Tucuman en esta ley, que dijera que el extranjero que ingresase al ejército quedaría convertido en ciudadano argentino, sería análoga á la disposición de ese proyecto electoral. Será una forma indirecta de otorgar la ciudadanía, convenido; pero no se hiere ni se lastima ningun interés, ni importa imponer la ciudadanía al extranjero, porque al solicitar el ingreso en el ejército argentino, ya él sabría que eso importa convertirse en ciudadano argentino; así es que no habría el caso que condena la constitución, y á que se puede haber referido la suprema corte. Sería un acto voluntario.

Considerando que el país no debe privarse, en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, de los servicios provechosos que puedan prestarle extranjeros distinguidos, sin verse en el caso de renunciar á su propia ciudadanía, puede conciliarse el artículo propuesto por el señor diputado por Tucuman con las ideas del miembro informante, agregando á ese artículo: «Con excepción de los asimilados, que conservarán su carácter de extranjeros». Y así, se vería beneficiado el ejército, con la incorporación de elementos que podría seleccionar el gobierno entre los extranjeros preparados para ello; los institutos técnicos gozarían de la instrucción que pudieran prestarle jefes distinguidos de nacionalidad extranjera; y para cuando viniera alguna emergencia grave, la República Argentina contaría con elementos numerosos y muy eficaces para la defensa nacional, porque serían soldados aguerridos y vinculados á este país, que sabrían defenderlo en el peligro como los mismos argentinos.

Además, señor presidente, hay razones de otro orden sobre este incidente del proyecto en debate.

Es un grave problema para la República Argentina la gran masa de extranjeros, y en plena edad viril en su mayor número, comparados con el número de ciudadanos argentinos. Repito, no hay aquí un problema internacional de peligro inmediato, pero tal vez pueda surgir en el porvenir; de todas maneras, á la República Argentina le conviene incorporar á su sociedad política, todos aquellos extranjeros que están en las condiciones de su propia constitución, que sólo exige la residencia de dos años para que sean ciudadanos argentinos. Cualquier forma indirecta sería constitucional y conveniente para los intereses económicos, industriales, políticos y militares del país.

Señor presidente: me viene á la memoria que una de las causas que han producido la guerra del Transvaal, ha sido inconvenientes de orden legislativo y político surgidos allá, por la cantidad enorme de extranjeros, que no habían tomado carta de ciudadanía...

Sr. Garzón—Y que se querían agarrar el gobierno del país.

Sr. Barroetaveña—... y que en un momento de peligro reclamaron la ingerencia extranjera, porque no habían tomado carta de ciudadanía Pero en este país de asimilación de extranjeros, en este país de inmigración, con una masa imponente de extranjeros que nos quieren, que están vinculados á nuestras industrias y á nuestra sociedad, cuando tenemos una constitución tan liberal, ¿por qué no adoptar formas indirectas que faciliten la naturalización?

Hay una serie de proyectos modificando la forma de obtener la carta de ciudadanía para facilitar la naturalización.

¡Si la constitución dice que *obtiene* la ciudadanía argentina el extranjero que reside dos años en el país! De manera que quien solicite el ingreso al ejército como el que solicite inscribirse en el registro cívico, hace un acto voluntario, no se le impone la ciudadanía.

Así, pues, el artículo propuesto por el señor diputado por Tucumán, con la modificación indicada por el señor diputado Demaría, responde á una necesidad de facilitar la ciudadanía y á la aspiración del país.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Empezaré por elogiar sinceramente el discurso del señor diputado que deja la palabra, que lo reputo muy eficaz para fundar un proyecto de reforma á la ley de ciudadanía vigente; pero que no me parece oportuno para reformar una ley que tiene por propósito organizar el ejército de la nación, porque no es pertinente á la cuestión modificar en este momento la ley de ciudadanía, cuando no habría ningún inconveniente para llegar al resultado que se proponen los que sostienen esta modificación, reformar por separado esa ley, diciendo por

ejemplo: serán ciudadanos argentinos los que se incorporen al ejército de mar ó de tierra; por el solo hecho de entrar en él, quedan convertidos en ciudadanos argentinos.

Pero introducir esta modificación á un precepto establecido en la ley de ciudadanía, que tiene por objeto determinar quiénes son ciudadanos argentinos, con motivo de una ley que tiene por objeto organizar el ejército de la nación, me parece irregular como procedimiento parlamentario y legislativo, mucho más si se tiene en cuenta que esta cuestión militar es de una gravedad evidente.

Tan no se busca hacer obligatorio el carácter de ciudadano argentino, y mucho menos el servicio militar, que la misma constitución contiene una cláusula especial en favor del naturalizado, que dice que durante diez años no estará obligado á prestar servicio militar.

Sr. Barroetaveña—Obligatorio.

Este sería voluntario.

Sr. Vivanco (P.)—Estoy estableciendo el espíritu de la constitución y de las disposiciones de nuestra ley de ciudadanía, para llegar á este resultado: que el proyecto del señor diputado por Tucumán y la modificación del señor diputado por Buenos Aires sería oportuno introducirlos en la ley de ciudadanía. Desde el momento que esa reforma se haga en la ley de ciudadanía, quedará entonces el artículo 3.º de la ley perfectamente bien fundado: será admitido en el ejército nacional el argentino y el naturalizado argentino; el hecho de ingresar al ejército importará naturalizarse argentino si prosperara la reforma de la ley de ciudadanía.

Sr. Barroetaveña—Pero empecemos ya esa reforma.

Sr. Vivanco (P.)—Es que no es propio hacer en una ley de organización militar una reforma á la ley de ciudadanía. Esto es lo que quiero decir. Y, además, no es propio tampoco ir, por una precipitación, á introducir reformas que pueden tener carácter muy peligroso, no en el sentido de que tema al extranjero que vaya á prestar servicio en el ejército...

Sr. Barroetaveña—Quedaría en manos del poder ejecutivo el admitirlos.

Sr. Vivanco (P.)—No haga desviar la discusión el señor diputado, porque no quiero que ni por un momento se sospeche que temo el servicio militar que pueda prestar un extranjero. Precisamente la historia del país está demostrando que no hay que temer, sino agradecer esos servicios, pues desde la guerra de la Independencia, la hemos hecho con el concurso del extranjero.

De manera que este argumento está perfectamente descartado. Nadie pretende discutir, ni siquiera sospechar; pero no es pertinente en una ley de organización del ejército introducir una ley de ciudadanía, y porque además correremos el riesgo de sancionar una disposición de dudosa constitucionalidad. El artículo 20 de la constitución nacional en su parte final, dispone que la nacionalización se obtiene «Residiendo dos años contínuos en la Nación, pero que la autoridad puede acortar este término *á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.*» Es decir, que se trata de servicios prestados ya y no á prestarse, como quiere la reforma propuesta por el señor diputado por Tucumán, y que es menester todavía solicitar la ciudadanía invocando esos servicios.

Esa es, sencillamente, mi observación.

Sr. Barroetaveña—¡Que no diga nada, entonces!

Sr. Vivanco (P.)—Perfectamente: que no diga nada ó que diga lo que dice. Y san se acabó.

Sr. Presidente—Habiendo quedado la cámara sin número, no se puede votar el artículo.

Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 5.25 p. m.

Núm. 54

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 4 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se concede licencia para faltar á veinte sesiones al señor diputado E. Godoy. —Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de minuta de comunicación del señor diputado Cantón sobre permuta de terrenos de la Chacarita.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión militar en los proyectos de ley sobre organización del ejército.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Beldermain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Calderón, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Gálvez, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Outes, Pinelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R. F.), Torino, Torres, Ugarriza, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Godoy (E.), Olmos, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Carbó, Castellanos (J.), Dantas, Falcón, García, Iriondo (M.), Lassaga, Palacio, Vedia.

SIN AVISO

Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Bores, Bruchmann, Casares, Castellanos (A.), Fonrouge, Gigena, Gómez (M.), Iriondo (U.), Laferrère, Loveyra, Luro, Parera (R.), Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 4 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de agricultura se expide en el proyecto del poder ejecutivo sobre libre introducción de vegetales y semillas, y en el proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentado por el señor diputado Cantón, referente á la permuta de los terrenos de la Chacarita de los colegiales por otros en Liniers.—(*A la orden del día.*)

LICENCIA

Buenos Aires, octubre 4 de 1901.

Señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme de la capital, tengo el honor de dirigirme al señor presidente rogándole quiera recabar de la honorable cámara permiso para faltar á veinte sesiones.

Saluda al señor presidente con su más distinguida consideración.

E. Godoy.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas este pedido de licencia.

—Se concede, con goce de dieta.

PERMUTA DE TIERRAS

CUARTELES DE LINIERS

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Dada la gravedad é importancia del asunto de que trata el despacho de la comisión de agricultura, referente á los terrenos de la Chacarita, y la necesidad que existe de que el poder ejecutivo y el Congreso lo esclarezcan, hago indicación para que sea considerado sobre tablas.

—Apoyada esta moción se vota y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Cantón, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de la siguiente en su substitución.

«La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo se sirviera remitirle todos los documentos y antecedentes que se refieren á la permuta de los terrenos de la Chacarita de los colegiales, por los de Liniers».

Sala de la comisión, octubre 4 de 1901.

Garzón.—Claros.—Carreño.—Ferreyra.—Carrasco.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

La comisión, señor presidente, después de estudiar la minuta de comunicación propuesta á esta cámara por el señor diputado por Tucumán doctor Cantón, para que sea dirigida al poder ejecutivo, pidiendo los antecedentes de la permuta de los terrenos de la Chacarita por los de Liniers, ha creído que con la que aconseja es suficiente para llenar los fines que se proponía la otra.

Voy á indicar ligeramente los inconvenientes que la comisión ha creído que tiene la minuta del señor diputado Cantón, tal cual él la había presentado.

En ella se preguntaba si eran exactas las denuncias publicadas por el diario *La Prensa* sobre permuta de los terrenos de la Chacarita de los colegiales por los de Liniers.

Esta pregunta queda resuelta con pedir los antecedentes y ver si son exactas ó no.

El temperamento de la comisión es más correcto y se aviene mejor á las atribuciones de la cámara, de poder pedir los antecedentes de un asunto cualquiera, para saber el grado de verdad que puede haber en las denuncias que se hacen, de procederes incorrectos. Pidiendo los antecedentes, vamos á ver todo lo que hay en este asunto, el grado de verdad de las denuncias y todo lo que se relacione con él.

Ha creído la comisión que era bastante con esto, por lo que aconseja á la cámara que sancione el proyecto de minuta que ha presentado en sustitución del que propuso el señor diputado Cantón; y creo que el señor diputado por Tucumán no ha de tener inconveniente en aceptar este temperamento, puesto que llena los objetivos que él se proponía, de que la cámara tome conocimiento de ese asunto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á votar por la minuta de la comisión, porque precisamente hay un punto en la del señor diputado Cantón con el cual no estoy conforme, y es aquel en que establece que las cámaras durante la prórroga no tienen todas las facultades que son inherentes al ejercicio de sus poderes. Quiero que conste mi voto en este sentido.

Quería salvar mi opinión sobre este punto.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

ORDEN DEL DIA

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Presidente—No habiendo otros asuntos entrados, se pasará la orden del día.

Continúa la discusión del artículo 3º del proyecto de ley de organización militar de la nación.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro de la guerra, coronel Pablo Riccheri.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Después de las observaciones hechas en la última sesión al artículo 3º del proyecto presentado por el poder ejecutivo, con el agregado propuesto por el señor miembro informante de la minoría de la comisión, creemos haber encontrado una nueva fórmula que dará satisfacción completa á la honorable cámara, y satisfará al mismo tiempo los deseos del poder ejecutivo, que considera indispensable este artículo para conservar en la ley la armonía que debe existir.

El nuevo artículo que proponemos es el siguiente: «Nadie podrá ingresar en adelante al ejército nacional, en carácter permanente, si no es argentino ó naturalizado argentino.»

Ese agregado: *en carácter permanente* da plena satisfacción, porque permite al poder ejecutivo admitir en tiempo de paz los individuos que tenga necesidad de contratar para dar instrucción superior en el ejército, ó clases, si fuese necesario, para algunos cuerpos, como los andinos, y al mismo tiempo permitiría, en caso de una movilización, aceptar el concurso que pudiera serle ofrecido por extranjeros amigos de nuestro país ó que él creyera necesario emplear; porque tanto los primeros como estos segundos no serían admitidos sino en carácter transitorio, y quedarían entonces formando el ejército permanente sólo aquellos individuos que siendo argentinos ó habiéndose naturalizado tuvieran derecho de permanecer en él, conservando su estado militar con todos los derechos y las obligaciones inherentes.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

El objeto evidente de la modificación que se ha propuesto á este artículo de la ley es dejar abierta la puerta al poder ejecutivo para que en cualquier época haga con los extranjeros que se ofrezcan para el ejército lo que más conveniente le parezca. Ningún artículo, por consiguiente, puede reemplazar esa libertad en forma tan amplia como el no hacer figurar ninguno en la ley. Si el ejecutivo piensa que puede ocurrir la conveniencia de admitir extranjeros en el ejército, tiene que pensar también, si es lógico, que la mayor libertad que se le acuerde en ese sentido es lo que más le conviene.

No comprendo, entonces, la insistencia del señor ministro en querer hacer figurar en la ley un artículo por el cual se traba esa libertad.

La primera proposición podríamos definirla así: que es una traba completa; la segunda proposición, es decir, la de la minoría de la comisión, en agregar á los argentinos naturalizados, «los asimilados» es una traba incompleta: la tercera proposición, que presenta ahora el señor ministro, es una traba igualmente incompleta, pero todas trabas. La clasificación de permanentes, transitorios, para la categoría de ciertos soldados, es una nueva silueta que se incorpora á las tres de que ya se compone ahora el organismo de este proyecto. ¿Qué necesidad tiene el poder ejecutivo de que en la ley se haga esa diferencia de que aceptaría transitoriamente á los extranjeros ó que los aceptaría permanentemente? Si lo mejor es que los acepte como le convenga, no los puede aceptar sino como enganchados, puesto que la ley de conscripción no los comprende: luego, cuando los toma como enganchados, los toma en el número y en las condiciones que en determinadas circunstancias le parezca bien. De modo que no acepto tampoco esa modificacion, y votaré simplemente por el rechazo del artículo propuesto primitivamente por la comisión, entendiendo que esa es la mejor manera de dejar en libertad al poder ejecutivo para que haga lo que entienda ser más eficaz para el ejército.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La minoría de la comisión acepta el artículo propuesto recientemente por el señor ministro de la guerra; y lo acepta porque cree que, salvando todas las dificultades y todas las deficiencias, establece un principio fundamental que es necesario y conveniente establecer.

Porque, por una parte, no estamos, ni por razón del número y origen de nuestra población ni por razón de los adelantos militares de nuestro ejército, en situación de poder decir lo que han dicho la Francia, la Alemania y las naciones más adelantadas de Europa: nadie ingresará á nuestro ejército si no es de nuestra nacionalidad. Eso sería, á juicio de la comisión, un artículo que significaría una petulancia injustificada. Por otra, la minoría de la comisión cree que es necesario y conveniente que todos los que quieran ingresar con carácter permanente y definitivo al ejército argentino sean argentinos por nacimienito ó por naturalización. Si adquieren los derechos, que contraigan todas las obligaciones que la ciudadanía les impone; y no piensa la minoría de la comisión que sería justo incorporar á oficiales extranjeros ó á clases que vendrían por sus contratos á entrar á nuestro ejército con grados superiores, dándoles las ventajas, del punto de vista de las pensiones y del retiro, que tienen los que han hecho su carrera grado por grado, prestando verderos servicios y sufriendo lo que todos saben que muchos de ellos han sufrido para conquistar la jerarquía que hoy poseen.

Además, no es inútil establecer esa diferencia en una ley. Cuando el poder ejecutivo celebró contratos, no hace mucho tiempo, con distinguidos oficiales extranjeros para que vinieran á prestar servicios como instructores en el país, sintió la necesidad de darles alguna

jerarquía militar y se inventó entonces —mejor dicho no se inventó porque ya había sido acordada una ó dos veces anteriormente—esta clasificación de jerarquías honorarias, jerarquías que no estaban justificadas por ningún texto legal, creando una situación verdaderamente anómala. Recuerdo que esto motivó una interpelación en esta cámara que la mayoría rechazó, por nuestro sentido compañero el señor general Bosch, para averiguar con qué facultades el poder ejecutivo había otorgado grados honorarios que no existen por nuestras leyes.

Entonces, estableciendo ahora este doble carácter, el del militar que tiene la jerarquía y la propiedad permanente de su grado con todas las obligaciones, pero también con todos los derechos que le da su grado, y el del militar que viene bien remunerado por un contrato á prestar servicios muy apreciables y que no estamos en condiciones de rehusar, quedan salvadas todas las dificultades.

Me parece, pues, que el artículo, en la forma propuesta por el señor ministro, es conveniente y salva la situación anómala en que hoy se encuentran esos oficiales extranjeros, permitiendo también la incorporación al ejército de la masa enorme de extranjeros residentes en el país que vendrían á confundirse con nosotros en caso de peligro nacional.

Me parece que sin tener inconveniente alguno presenta una resolución clara y sencilla de todas estas dificultades.

Por estas razones, señor presidente, la minoría de la comisión acepta el artículo propuesto.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

No me he dado cuenta bien, ni por las palabras del señor ministro ni por las del miembro informante de la minoría de la comisión, del alcance que tiene la palabra *permanente*, porque este artículo se refiere á la formación total del ejército. Esta formación total del ejército se hace por conscrición, por medio del servicio militar obligatorio, en una época determinada; de tal modo que, concluído el término que la ley fija como mínimum de servicio obligatorio en las filas, ha desaparecido de ellas el soldado que prestaba esos servicios y, por consiguiente, no se comprende qué aplicación, tendría en éste acaso la palabra *permanente.*

Ahora, si ella se refiere únicamente á los oficiales ó á las clases, no interpreta bien el espíritu ni el alcance de la discusión á que dió lugar en la sesión anterior, porque no se quiso referir esa discusión á las clases, sinó á la totalidad del ejército, fueran clases ó tropa. De aquí nació la dificultad, por la imposibilidad de que, votado el artículo 3º tal como lo proponía la comisión, quedaran en igualdad de condiciones los extranjeros ya incorporados al ejército en calidad de clases.

Si lo que se busca con las palabras *en adelante* es legalizar la situación actual de los extranjeros que no tienen carta de ciudadanía, bastaría sencillamente dejar constatado que esto no puede comprender á los que han hecho su carrera en el ejército desde los grados inferiores hasta el de jefe, hasta el de general de división, por ejemplo, como existe alguno actualmente.

Si, además, se quiere prever el caso de pensión ó de retiro ó de jubilación militar, bastaría con que en la ley respectiva de pensiones ó de retiro militar se establezca que no hay el derecho á la pensión ó al retiro si no es ciudadano argentino el militar retirado ó pensionado.

Pero me parece que en ningún caso la reforma viene á satisfacer las dudas ni la insuficiencia que se encontraban en el artículo 3º.

He de insistir en las ideas que he manifestado en la sesión anterior. Pienso que si no se ha de dejar al poder ejecutivo, expresamente en la ley, la libertad de poder utilizar los servicios, ya sea transitoriamente, ya sea de una manera permanente, de los extranjeros que quieran incorporarse al ejército en las condiciones de la ley, lo mejor es dejar esta materia librada al poder ejecutivo en el sentido que indicaba el señor diputado por Buenos Aires, retirando el artículo.

No tengo para que repetir los motivos que me indujeron en la sesión anterior á no aceptar tampoco la reforma propuesta por el señor diputado por Tucumán. La creo, y me ratifico en lo que dije en la sesión anterior, de una constitucionalidad muy dudosa.

Por este motivo, y mientras no se me explique de una manera satisfactoria el alcance de las palabras *en adelante* y *permanente* , he de pensar que el artículo modificado no salva absolutamente ninguna de las observaciones que se

han hecho al despacho primitivo de la comisión.

Nada más, señor.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Previamente rogaría al señor secretario se sirviera leer el artículo proyectado por el señor diputado por Tucumán.

—Se lee:

«Podrán ser admitidos extranjeros en el ejército nacional, quedando por ese hecho naturalizados argentinos.»

Sr. Carlés—Bien, señor presidente: como lo manifesté en la anterior, mi propósito no ha sido tanto ilustrar este asunto con luces militares, de que cacarezco, sino encontrar algo más en esta ley, y es el propósito de una sociología útil, adaptable y propia á nuestro país. Creo que si por este medio logramos facilitar la incorporación del extranjero á la familia argentina, habremos adelantado un paso que nuestros mayores nos han incitado á dar.

Se ha afirmado en este instante que el artículo propuesto por el señor diputado por Tucumán es de una constitucionalidad dudosa.

No lo creo, señor presidente. Pudo haberlo sido á regir nuestras instituciones políticas las constituciones de los años 19 ó 26, inspiradas, como todos saben, en aquel propósito de asegurar la independencia y la libertad, la seguridad, mejor dicho, de nuestro territorio, contra toda intervención ó influencia extraña.

En aquellas constituciones, indudablemente, se manifestaba cierta repulsión al extranjero, por lo mismo que tan poca influencia había ejercido en la emancipación política de estos estados. Los constituyentes de entonces trataban al extranjero como lo habían acostumbrado á tratar los españoles antes de la emancipación nacional; de manera que el artículo 4º de la constitución del año 26, inspirada, como lo dice su autor, el deán Funes, en la constitución del año 19, establecía el principio contrario precisamente al que viene á sostener hoy el poder ejecutivo; y eso que se trataba de una constitución esencialmente criolla, no tanto de odio, pero si casi de animadversión contra el extranjero. Y si mal no recuerdo, ese artículo 4º decía: «El extranjero que combatiese en tropas de mar ó tierra del ejército nacional, será considerado como ciudadano.» Sin embargo, esa misma constitución y las anteriores le negaban á ese extranjero el derecho de ser ciudadano aunque por medios intelectuales, industriales ó científicos hubiese beneficiado al país.

Alberdi, que es uno de los autores más mentados y de los inspiradores más eficaces de la constitución actual, recomienda á los futuros legisladores de su país el sancionar leyes que por cualquier medio vengan á incorporar á la sociabilidad argentina los elementos extranjeros, y dice: Es necesario asimilarlos; es necesario homogeneizarnos con estos hombres que vienen á darnos prosperidad, adelanto y fortuna.

Y digo entonces: si me encuentro con una ley militar, y si por esta ley militar voy á realizar esos grandes propósitos que nuestros mayores tuvieron y que nuestra constitución ha tenido también, por lo mismo que ellos la redactaron y en ellos se inspiró, aprovecho la oportunidad para decir: sancionemos el proyecto propuesto por el poder ejecutivo, siempre que él no se oponga al propuesto por el señor diputado por Tucumán, porque este último tiene un carácter esencialmente sociológico; y como no entiendo de milicias y algo sí de letras y ciencias sociales, me quedo con el proyecto del señor diputado por Tucumán, aun cuando pueda no disentir con el del señor ministro de la guerra.

También hay otra razón. Quizás se ha dicho, como se dijo en la sesión anterior, que no fuese la oportunidad de presentar un proyecto de ley que viniera á modificar las leyes recordadas por el señor diputado por Córdoba. No, señor presidente. En este punto voy á tener que disentir; no soy de aquellos que siguiendo la costumbre quizás latina, procuran reformar las leyes por otras leyes. No, señor; sigo el procedimiento anglo sajón, de aplicar el remedio en donde se presenta la necesidad. Si se nos presenta la oportunidad de sancionar un buen principio sin necesidad de derogar una ley, hagámoslo; así adelantaremos el primer paso para que, cuando demos el segundo, ya esté aceptada la ley. Se nos presenta ahora un caso para que los extranjeros puedan naturalizarse. Aprovechemos la ocasión y sancionemos la disposición, y el día que se dicte la ley ya de reforma manifiesta y clara de las leyes de ciudadanía, habremos adelantado este paso, ya habremos aprovechado esta experiencia, que tendrá grandes beneficios, porque estará fundada en un hecho real y exacto,

cual es la manifestación tácita que hace el extranjero al incorporarse á la sociabilidad argentina, tanto más importante cuanto que al ingresar al ejército, entrega su vida y casi su libertad al país.

He hecho esta manifestación para que se vea cómo no es contradictoria mi situación si voto el proyecto del señor ministro y la indicación hecha por el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Empezaré por repetir las declaraciones que hice en la sesión anterior. No está en debate si hay ó no conveniencia en que los extranjeros entren ó no al ejército, puesto que se desprende de las exposiciones que se han hecho que todos están conformes en dejar al poder ejecutivo la mayor amplitud para que admita ó no el servicio de los extranjeros; á lo que me he opuesto es á que se sancione la fórmula del artículo. No es posible andar buscando disposiciones de un carácter especial en una serie de leyes distintas, todo debe estar en su sitio.

Pero es que la constitución actual, no obstante las reformas que el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha recordado, no se diferencia tanto en este propósito.

La constitución argentina es muy amplia y liberal para los extranjeros, eximiéndolos del servicio militar por término de diez años, contados desde el día que obtengan su carta de ciudadanía, y eximiéndolos de pagar contribuciones forzosas y extraordinarias; pero la constitución agrega en la parte final del artículo 20 estas palabras, sobre las cuales llamo especialmente la atención de la cámara y del señor diputado por Santa Fe: «Tienen naturalización residiendo dos años contínuos en la nación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República.»

Es decir, que hay que solicitar la disminución de los dos años y justificar los servicios prestados. Poner aquí que por el hecho de incorporarse al ejército se adquiere la ciudadanía argentina es alterar los términos de la constitución, que exige que se invoquen servicios prestados y no servicios á prestar.

Esta es la razón que tuve y tengo para decir que la reforma sería de un carácter constitucional muy dudoso. Por eso tengo que insistir.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Voy á hacer una observación tendente á demostrar que los escrúpulos del señor diputado por Córdoba no tienen razón de ser, pues no tiene nada de inconstitucional el artículo en la forma en que está redactado.

El final del artículo 20 dispone que la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República. A mi modo de ver, servicio á la República presta el extranjero desde el momento en que se incorpora á las filas del ejército; y sobre todo, hay que hacer constar que cuando entra al ejército lo hace de propia voluntad y contrayendo el compromiso de permanecer en él por un tiempo más ó menos largo, en la categoría de enganchado ó voluntario.

No contradice, pues, en nada el artículo 20 de la constitución, ni contraría tampoco la disposición del artículo 21, según el cual «los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó no este servicio por el término de diez años, desde el día que obtengan su carta de ciudadanía,» pues ésto se refiere al servicio obligatorio y no al servicio voluntario.

En cuanto al artículo proyectado por el señor ministro, en reemplazo del proyectado por el ejecutivo, se aproxima á lo que yo deseo en cuanto permite que los extranjeros sirvan en el ejército nacional, que no consentía el proyecto originario; pero no me satisface plenamente, porque no aprovecha la ocasión de facilitar la naturalización de los extranjeros por medio de un procedimiento breve, que les ahorre lo que á todos repugna: el presentar una solicitud especial.

La afirmación hecha de que no se trata ahora de discutir la ley de naturalización no me parece tampoco un argumento, porque opino, como el señor diputado por Santa Fe, que siempre que se dicten leyes dentro de las cuales puedan aprovecharse medios para facilitar la naturalización de los extranjeros, no se les debe ahorrar. El día que se sancione la ley de ciudadanía se hará constar ella todas las disposiciones dispersas que existan al respecto; pero mientras tanto, podemos aprovechar las ventajas de esas disposiciones tratándose de la organización del ejército, ventajas tan evidentes, que no necesito insistir en ellas.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

De esta discusión se desprende clapamente el propósito de los señores di-

rutados de incorporar al pueblo argentino los extranjeros que manifiesten ese deseo, por medio de su incorporación al ejército.

Nosotros, estudiando ese propósito, creemos haber llegado á la solución de la cuestión.

La primera parte del artículo pertinente de la constitución establece dos años de residencia para poder obtener el derecho de usar de la ciudadanía argentina; otra disposición establece que cuando no tengan esos dos años deben acreditar servicios especiales á la República.

Creemos que podría sancionarse el artículo en la forma siguiente: «Los extranjeros que se incorporen al ejército y tengan dos años de residencia en el país serán ciudadanos argentinos». De manera que un extranjero que está en condiciones de aceptar la ciudadanía queda convertido en ciudadano por el hecho de incorporarse al ejército.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Hemos querido todos rehuir cierta discusión y la materia es tan importante que á pesar de esa voluntad manifestada en casi todos los que han hablado, podemos convencernos de que estamos plenamente en esa misma cuestión.

El señor diputado por Córdoba me parece que es el que la ha herido con mayor oportunidad, diciendo: «no es el momento de estudiar este problema con motivo de una ley sobre organización militar»; ha dicho quizá lo más apropósito, lo más discreto.

En síntesis, se puede decir que si el pueblo argentino hubiera querido resolver ese problema, lo habría ya resuelto. No depende de los extranjeros, depende del pueblo argentino. Si no se estudia este problema, es que no es tiempo de resolverlo. Este es el criterio positivo con que deben tratarse ésta y todas las demás cuestiones.

No está, pues, maduro el problema; no es la atmósfera propicia, y la circunspección, la prudencia y el tacto con que todos desean aproximarse á él sin tomarlo de frente, indica que todos tienen temor de apresurar su solución ó abrir desde ya la puerta á ella sin que una discusión previa y ese estado de espíritu que debe anteceder á una resolución grave, se haya pronunciado decididamente en el país.

Yo propongo que nos deslicemos sobre este escollo, porque se trata de un escollo de la ley que estamos tratando.

Hemos aceptado un principio y debemos desarrollarlo con lógica, con precisión, no apartándonos del objetivo principal, que es organizar el ejército de línea con la mayor eficacia que sea posible á nuestro capital en hombres y en dinero.

La modificación propuesta últimamente por el señor diputado por Entre Ríos, es una traba á la incorporación de los extranjeros; casi es el modo de evitar que jamás entren ellos al ejército en las condiciones que han entrado hasta ahora.

Hacer depender la entrada al ejército de una declaración de pérdida de la nacionalidad, es resolver el problema cortándolo.

Es justamente lo que impide al extranjero é impide al argentino encararlo en la forma mas científica; es decir, considerando estos sentimientos íntimos, delicados, que van hasta la superstición en ciertos hombres, quizás en la inmensa mayoría, y que les impide hacer esa declaración que es todavía, en el estado actual de la conciencia humana, mirada por muchísima gente, como una disminución de ciertas calidades que todo el mundo desea hacer permanentes.

Hay una porción de casos que todos los señores diputados conocen más ó menos, de hombres que han estado y están dispuestos á entrar al ejército, á hacer el sacrificio de su sangre; pero no de una disminución de esa calidad, no el de la patria de origen que ellos quieren conservar, que yo llamo una superstición política, pero que ellos llaman un culto por la patria lejana.

¿Qué necesidad, entonces, de sublevar estas supersticiones?

Si lo que buscamos es abrir la puerta al concurso más eficaz, abrámosla de par en par; no pongamos en ella un guardián que diga: al entrar se pierde tal ó cual sentimiento, se debe olvidar tal recuerdo que es más ó menos querido.

El concepto de la nacionalidad varía, naturalmente, con la ilustración de cada hombre. Los que creen que han venido al mundo, enviados directamente con una cierta misión, por un Dios, creen tambien que en el pedazo de tierra en que nacieron debe desarrollarse principalmente la acción que esa potencia les ha encargado. La religión se ha encargado tambien, por su parte, de desarrollar el mismo tema, haciendo indelebles, permanentes, los recuerdos que atan al hombre al pedazo de tierra en que ha nacido.

Ha venido después la ciencia y ha

demostrado que así como la religión pretende que todos tienen iguales derechos é iguales destinos, hay también la posibilidad de adquirir iguales derechos en todos los puntos de la tierra por el desarrollo de la misma tesis religiosa; pero esto, que es una evolución, se ha hecho en pocos espíritus.

Horacio tiene una bellísima frase: dice que no seremos nunca más que breves inquilinos de las comodidades que gozamos.

El hombre no es sino un inquilino, realmente, y bien pasajero, sobre la tierra; donde quiera que habite, que haga su casa, que organice su familia; ahí es donde tiene su patria, que viene de *patres*, padres; es decir, familia.

Pero cuando por la multiplicidad de las condiciones que la vida moderna ha creado, el hombre tiene que abandonar ese hogar, porque ya no lo encuentra más conveniente, y sitúa su tienda en otra parte, en realidad ha cambiado de patria. El hombre ilustrado no puede tener inconveniente en reconocerlo así, pero el que no es ilustrado, es decir, el inmenso número, continúa viviendo de sentimientos, continúa en él la imaginación ocupando la plaza de la razón; y cualquiera que se haya alejado, por algún tiempo, de su país, habrá notado que éste es un sentimiento intensísimo, tanto más vivo, cuanto más lejos nos hallamos y cuanto menos felices son las condiciones que encotramos en el extranjero. Es verdaderamente una tortura en esa situación, pensar que se debe abandonar hasta la teoría del lazo que lo unía espiritualmente á ese primer foco de las impresiones.

En el fondo de este problema argentino está ese sentimiento, sentimiento que hay que respetar porque tiene una existencia visible y poderosa. Los Estados Unidos han cortado el problema en la misma forma que desearía incidentalmente cortarlo el señor diputado por Entre Ríos y los que han contribuído á la formación de esa proposición. Evitando la discusión sobre ese mismo sentimiento y haciendo obligatoria la adopción de la nueva nacionalidad han podido constituir un país inmenso, que es la mejor prueba de que el concepto de la nacionalidad es un sentimiento que se desvanece con el uso y con la uniformidad de creencias. Los Estados Unidos no constituyen una nacionalidad, ni siquiera una civilización del punto de vista extrictamente científico y propio de una clasificación rigurosa. Es un amontonamiento; es una multitud de tendencias bravías que luchan en todos los terrenos de la actividad humana, contenidas por dos ó tres principios, que son los que hacen de esa seminacionalidad un estado de cohesión política. Pero el fondo de ese país es realmente de nativos. En el nuestro, si siguiéramos como vamos, pronto habríamos resuelto el problema sin ninguna declaración. El extranjero, que es la mitad más ó menos en número del nativo, se casa en doble número, se reproduce en mucha mayor medida, trabaja mucho más y es generalmente el que recibe en hipoteca los bienes que los argentinos abandonan. Se está haciendo, pues, una transformación; la nacionalidad se está formando sin ninguna declaración. Y en un estado en que reina esta incertidumbre, esta circunspección en todos los espíritus, venir á resolverla con un artículo incidental en una ley de organización militar, no me parece, repito, que sea oportuno. Quizás esta misma discusión adelante el problema, favorezca la formación de una atmósfera propicia para que alguna vez figure en nuestra legislación sin apresuramiento y sin lesión de ningún sentimiento; pero en el momento actual lo que tenemos sobre el tapete es una cuestión de organización militar. Por consiguiente, ya que hemos aceptado el principio del servicio obligatorio debemos llevarlo adelante vigorosamente y sin desviación.

Necesitamos el concurso de la gente más eficaz. El extranjero puede ser parte de ese concurso. Dejemos abierta la puerta al poder ejecutivo para que, según las circunstancias, en el momento y en la medida que lo crea oportuno, use ó no de este recurso sin hacer ninguna declaración legislativa á este respecto.

Esa es mi proposición.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Quiero agregar únicamente dos palabras á la exposición que he hecho anteriormente, en apoyo del artículo 3º. del proyecto del poder ejecutivo.

Como consecuencia natural del establecimiento del principio del servicio obligatorio en nuestra ley de organización militar, forzosamente tiene que venir el de que el ejército sea absolutamente nacional.

El hecho de que admitiésemos en el ejército á ciudadanos extranjeros que no estuviesen naturalizados, haría que el ejército no fuese totalmente nacional;

haría que, si cualquiera de esos individuos que no estuviesen rigurosamente sometidos á nuestras leyes, quisiese, como ha pasado y he podido comprobar en el corto tiempo que hace que me encuentro en el ministerio de la guerra, substraerse á las obligaciones que ha contraído, estaría apoyado por su nacionalidad; y sus propios ministros ó cónsules vendrían á hacer reclamaciones, como ha sucedido, obligando al ministro de la guerra á ordenar que fuesen dados de baja sin cumplir los compromisos que habían contraído, á fin de evitarle al gobierno enojosas cuestiones. Si esos hombres hubiesen sido naturalizados y sometidos plenamente á nuestras leyes militares, no habrían podido abandonar las filas del ejército y habrían sido castigados por la falta de cumplimiento de sus compromisos.

Creo que es absolutamente indispensable, en una ley de servicio militar obligatorio, establecer como consecuencia la nacionalización absoluta del ejército. Solamente en una ley de servicio militar de contratados, de enganchados, es en donde puede admitirse que los extranjeros puedan formar parte del ejército.

He tenido ocasión de decir también en la sesión anterior que ya existe en un artículo de nuestra ley de ascensos la obligación de que para ser oficial en el ejército es necesario ser argentino ó naturalizado. Entonces quiere decir que lo que proponemos ahora es simplemente una concordancia de aquel artículo.

Ahora, señor presidente, el agregado que acabo de proponer á este artículo implica que sólo transitoriamente el poder ejecutivo podrá aceptar el servicio de extranjeros en el ejército, sea en tiempo de paz ó de guerra; pero esa no será nunca la situación normal. Esos individuos permanecerán transitoriamente prestando sus servicios en el ejército y se irán más ó menos pronto de él, sin haber adquirido ninguno de los derechos acordados á los que tienen el compromiso de servir permanente en él.

Por esta razón, señor presidente, insisto en que se mantenga el artículo, porque, lo repito, con el propio elemento nacional nosotros tendremos ocasión, en cualquier circunstancia, de poder movilizar 250,000 argentinos de veinte á cuarenta años, teniendo en cuenta los desechos que estimo en 110,000 hombres en el curso de esos veinte años.

Por consiguiente, si nosotros admitiéramos extranjeros, para defender á nuestro país en cualquier eventualidad, no sería porque fuesen precisamente indispensables á nuestras necesidades, sino porque sería justo admitirlos á defender la patria de sus hijos el día que tuvieran estos que batirse por sus derechos. Pero, repito, con los 250,000 argentinos que podemos movilizar nos bastarían para todas las eventualidades que puedan presentarse. (*¡Muy bien!*)

Por lo tanto, persisto en solicitar de la honorable cámara quiera votar el artículo en la forma propuesta.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra

Voy á decir muy pocas porque me parece que á pesar de los puntos diversos en que se han colocado los diputados que han tomado parte en este debate, hay en el fondo una coincidencia: se desea que el extranjero no sea excluido del servicio militar cuando él quiera prestarlo.

Desde luego, el ejército de conscriptos no puede ser formado sino por ciudadanos argentinos; no comprende á los extranjeros. Pero en el mismo proyecto que tenemos en discusión, se establece que hay una parte del ejército formado de enganchados. Quiere decir que aquí sería el momento de que el extranjero ofreciera voluntariamente sus servicios y sería también el momento de que el poder ejecutivo aceptara ó no esos servicios. Por eso es que la eliminación del artículo, le da mayor amplitud al poder ejecutivo para admitir ó no admitir el servicio de los extranjeros.

Pero me parece, señor presidente, que se puede repetir aquí una frase célebre: *C'est la même chose, seulement que c'est tout le contraire.*—Es la misma cosa, solamente que es todo lo contrario. (*Risas*). Todos queremos que el extranjero no sea excluido: pero al proponer el artículo, estamos excluyendo al extranjero.

De aquí deduzco, entonces, que lo mejor es eliminar el artículo, y en tal caso aceptamos el criterio del poder ejecutivo y aceptamos el criterio de todos los diputados que han tomado la palabra en este sentido: se admitirá ó no se admitirá el enganche de extranjeros, pero no se excluye la posibilidad de que formen parte del ejército.

Eso es lo que la cámara desea, y con esto habremos consultado todas las supersticiones modernas de que vive la sociedad actual: la superstición de la patria, la superstición religiosa, la su-

perstición del territorio, etc., porque, desgraciadamente, según lo recordaba recién el señor diputado por Buenos Aires, no se compone el mundo de filósofos, y Jesucristo era ciudadano que hablaba y obraba en beneficio de la humanidad; Sócrates se llamaba ciudadano de este mundo, y nosotros somos ciudadanos argentinos nada más; y tenemos que legislar, en consecuencia para la patria argentina.

Nada más.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

He oído razones muy buenas en pro y en contra del artículo 30, pero yo voy á votar por el artículo tal como lo sostiene la minoría de la comisión, porque entiendo que si tratamos de formar un ejército para la República, debemos hacer un ejército de argentinos.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para indicar que el artículo, en todo caso, podría redactarse así:

«No podrán en adelante ingresar al ejército con caracter permanente, sino los argentinos ó naturalizados argentinos.

Propongo esta forma para el pago que el otro fuese rechazado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, se pondría á votación el artículo propuesto por el señor ministro y aceptado por la minoría de la comisión.

—Se vota y es aprobado.

—En discusión el artículo 4o.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La minoría de la comisión, de acuerdo también en este punto con el señor ministro de la guerra, solicita de la cámara la autorizacióu necesaria para retirar este artículo y reemplazarlo por el que en seguida voy á indicar. Pero previamente deseo explicar á la cámara la razón del cambio.

En el artículo tal como venía proyectado por el poder ejecutivo, se excluía de toda obligación del servicio militar á los individuos que hubieran sido condenados por tribunales competentes á penas aflictivas ó infamantes; pero hemos pensado que si el servicio militar es un honor, también es una carga, y que si es justo excluir á los que han sido objeto de condenas infamantes del honor de formar parte del ejército argentino, no es justo excluirlos de la carga que como ciudadanos argentinos les corresponde en la tarea de la defensa nacional.

Por otra parte, esta clasificación de las penas, en aflictivas ó infamantes, tomada de la ley francesa, daría lugar á muchas dificultades de aplicación, porque no está bien hecha entre nosotros la clasificación técnica, legal, de las penas.

Despues de consultarlo con algunos de nuestros colegas mas versados en el derecho penal, y de acuerdo con este criterio de excluir del honor á los que han sufrido penas infamantes, pero dejándoles la carga, criterio con que estaba conforme también el señor ministro de la guerra, la minoría de la comisión ha proyectado el artículo en estos términos: «Los individuos que antes de su incorporación al ejército, ó mientras estén incorporados sean condenados por los tribunales competentes por delitos que revelen inmoralidad notoria á juicio del poder ejecutivo, prestarán sus servicios en cuerpos disciplinarios, ó serán destinados á servicios ó trabajos especiales, después de cumplir la condena.

Ha sido necesario buscar una fórmula tan amplia como la que establece el artículo, cuando dice: «Los individuos condenados por tribunales competèntes por delitos que revelen inmoralidad notoria á juicio del poder ejecutivo», porque no estando hecha en nuestra legislación penal la clasificación de las penas del punto de vista infamante, diré, no podía tampoco tomarse como criterio la duración de la pena, porque bien podría encontrarse muchos casos en que por delitos de sangre un individuo hubiera sido condenado á penas de cuatro ó cinco años de prisión, penas justas del punto de vista del código, y que, sin embargo, no importaran desdoro ó infamia para el que hubiera sido condenado, mientras que podría un individuo ser condenado á penas mucho menores, de dos á tres meses, por simples raterías. que siempre revelarían en él verdadera inmoralidad.

Y no es posible tampoco, al darse una ley como ésta, por la cual se va á llevar bajo banderas á toda la juventud argentina de veinte años, mezclarlas en los cuerpos con esos individuos de malos antecedentes notorios.

Convengo en que la fórmula proyectada por la comisión es un poco amplia, que deja facultades tal vez excesivas al poder ejecutivo; pero no hemos encontrado otra más satisfactoria, y piensa la minoría de la comisión que en esta quedarán subsanadas todas las

dificultades que puedan presentarse, haciendo que los condenados por delitos que revelen inmoralidad presten también sus servicios, pero no conjuntamente con los otros jóvenes, sino en las condiciones mencionadas.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

El poder ejecutivo acepta el artículo en la forma que propone la minoría de la comisión.

Sr. Godoy (M. E.)—Creo que la palabra *competente* está de más.

Sr. Demaría—Podría ponerse: «condena judicial».

Sr. Gómez (C. F.) — Pido la palabra.

Para proponer que en lugar de dejar al poder ejecutivo una facultad tan amplia como la que importa la forma en que está radactado el artículo, se diga lo siguiente: «condenados á las penas de penitenciaría, presidio y por delito contra la propiedad.» Me parece que comprendería así con más exactitud el pensamiento de la comisión.

Sr. Demaría—Me parece que hay casos en que podría haber condenación á la pena de penitenciaría y que no revelaran inmoralidad en el individuo.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Había meditado también sobre este artículo, señor presidente, y había resuelto proponer á la cámara la misma modificación que ahora ocurre á la minoría de la comisión; pero pienso que el artículo, tal como ha sido proyectado, es incompleto, y es posible que nos acerquemos más al pensamiento general con esta otra fórmula que voy á dictar:

«Los conscriptos que estén cumpliendo condenas por violencias personales, que no hayan tenido carácter alevoso, podrán ser llamados por el poder ejecutivo á cumplir su obligación en el ejército».

Se compone este artículo, como se ve, de dos partes principales. La una, se inspira en las mismas razones que dió con tanta claridad el señor diputado por Buenos Aires; la otra, se refiere al carácter de los delitos. Inmoralidad notoria, es demasiado vaga.

Yo no creo que se deba descargar á los delincuentes pasionales, por ejemplo, de la obligación de formar parte del ejército.

No todos los hombres, señor presidente, son aptos para la vida militar. Sólo un exceso de sentimentalismo puede hacer figurar indistintamente á todos los individuos como capaces de la función de matar.

El ejército es una máquina que debe componerse principalmente de hombres-tigres. La presuncion de que un hombre muy fuertemente constituído es un hombre tigre, no tiene fundamento científico. La capacidad de la vida militar, en su esencia, que es poder destruir el mayor número de adversarios, no proviene de la musculatura, proviene del espíritu: el coraje es todo espiritual. Los soldados que fueron derrotados en Ulm y Austerlitz eran mucho más grandes, físicamente, que los franceses que los vencieron.

Uno de los coroneles que ha hecho el estudio de esas dos batallas, y que lo hizo, sobre todo, poco después de tener ellas lugar, dando cuenta al consejo aúlico de Austria de las probabilidades de reanudar la lucha, decía: «No hay que ilusionarse por la constitución física de nuestros soldados, los franceses son *très chétifs*, es decir, muy chiquitos; pero es preciso verlos en la acción. *Ce sont des vrais diables!*»

De modo que la experiencia toda demuestra que nosotros, al organizar el ejército, debemos buscar principalmente que él sea formado con los hombres más aptos para la función militar.

Ahora bien: los crímenes pasionales son los que dan quizá el mayor número de hombres con esa capacidad. Son resortes incontenibles.

Cierto lenguaje filosófico los llama primitivos, semisalvajes, irresistibles, impulsivos. Pero lo que hay realmente en el fondo es una agresividad marcada, una tendencia á destruir sus semejantes mucho mayor que la del hombre reputado moral.

Hay que agregar, pues, esta consideración á las que presenta el señor miembro informante de la comisión.

Los inmorales de esta clase no sólo no hay porque descargarlos de la obligación de la función militar, sino que pueden llegar á ser buenos soldados.

Sr. Demaría—Si me permite el señor diputado...

El artículo propuesto por la comision no excluye de la obligación militar á los inmorales.

Sr. Olivera—Es precisamente por esto que yo propongo esa modificación; sino no habría valido la pena.

Yo no deseo que en el ejército figuren, por ejemplo, los ladrones; no porque sean cobardes, sino porque ese género de agresividad no es aquel que

más utilidad tiene en el ejército. (*Risas*).

—(El señor diputado Demaría hace una observación en voz baja al orador.)

Sr. Olivera—Ni aun asimismo; eso desprestigia, desconcierta la disciplina, y hace imposible la marcha regular de un ejército.

No deseo que figure en el ejército otro género de criminales que descubren agresividades totalmente antipáticas ó repugnantes á la civilización y que tampoco van acompañadas por el valor personal, que es el que mayormente debemos buscar en la vida militar.

Ahora bien; hago la limitación de estos pasionales en alevosos é impulsivos, porque evidentemente un alevoso es un peligro en las mismas filas.

La limitación que impone la comisión por ese artículo al poder ejecutivo, de emplear estos delincuentes en cierto género de tareas, es una continuación de las supersticiones de nuestro código penal: es la teoría de la venganza, teoría, para la escuela á que pertenezco, absolutamente absurda. No hay derecho ni conveniencia en vengarse.

Dejo, por mi proposición, librado al criterio del poder ejecutivo lo que haría con esta clase de soldados. Esto ya pertenece á la organización técnica del ejército. Depende de los que manejan directamente los hombres, el empleo que se debe dar á cada uno; no incorporemos á la ley una vieja teoría que, pretendiendo lavar á ciertos delincuentes de la falta de reputación que se liga generalmente al hecho de la prisión, les continúa, sin embargo, por una gran falta de lógica, esa misma falta de reputación, haciendo de ellos soldados rebajados, sospechados, vigilados, dentro del mismo ejército, cuando es muy posible que en el momento del combate los nivele un mismo peligro, un mismo heroísmo. Sería privarlos del estímulo mayor: del que debe encontrar todo individuo en estas condiciones para conducirse lo más bien que pueda, á fin de borrar con acciones nobles el estigma social que le produce la condena que ha sufrido.

Se evita cuidadosamente el herir todavía á esta clase de soldados por la clasificación de penas que pudieran, aunque ya no figuran en la ley, producir en el espíritu de las gentes, falta de consideración ó de respeto por ellos.

Hay otras consideraciones que nos deben mover en ese sentido sin vacilar. Nuestra justicia actual—esto podemos decirlo ya sin rubor porque lo confesamos día á día en todas las formas, nos lo dice el extranjero, y nos lo prueba el nativo—es la justicia más imperfecta que puede haber. No va á la cárcel todo aquel que debe ir, sino el que no tiene cómo escaparse de ella. El delincuente peligroso, que es únicamente el alevoso, si puede hacerse defender con destreza y aumentar el poder de su defensa con medios pecuniarios, está casi seguro de escapar á toda condena.

Luego, esta es una manera de poner nuevamente á prueba á los que han tenido la desgracia de no poder escapar de las redes de la justicia porque no tuvieron los medios suficientes, favoreciéndolos con la ocasión de que demuestren en un terreno favorable para el país, las verdaderas condiciones que tienen, puesto que si se condujeran ahí, en el ejército, de modo que pudiera clasificárseles de reincidentes, sería muy justo volverlos á la prisión de donde no debieran salir.

He dicho.

—Después de un momento de espera, dice el

Sr. Presidente—No hay sino cincuenta y ocho señores diputados presentes.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 25 p. m.

Núm. 55

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 7 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la discusión del dictamen de la comisión de guerra en el proyecto de ley sobre organización del ejército.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Calderón, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Olivera, Outes, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Torino, Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Godoy (E.), Olmos, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Alfonso, Bores, Carbó, Casares, Castellanos (J.), Falcón, Hernández, Leiva, Moreno, Palacio, Parera (R.), Vivanco (R. S.)

SIN AVISO

Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Belderrain, Bruchmann, Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Iriondo (U.), Laferrère, Loveyra, Luro, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 7 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro de la guerra coronel Pablo Riccheri, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de justicia é instrucción pública remite el segundo tomo de la memoria de su departamento, correspondiente al año anterior.—(*Al archivo.*)

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva del convenio *ad referendum* celebrado entre el poder ejecutivo y el señor Alfredo Demarchi sobre permuta de tierras en la colonia Sampacho.—(*Al archivo.*)

—El mismo remite, en revisión, los siguientes proyectos de ley:

1.° Modificación de las vías que arrancan de la estación del Once de septiembre, para colocarlas á bajo nivel.—(*A la comisión de obras públicas.*)

2.° Creación de un registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones en los territorios nacionales.—(*A la comisión de justicia.*)

3.° Crédito suplementario al departamento de marina por la cantidad de 246.000 pesos.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto.*)

4.° Adquisición de acciones y derechos sobre el edificio llamado Pabellón Argentino.—(*A la comisión de hacienda.*)

PETICIONES PARTICULARES

—Ricardo Pillado, en representación de una compañía formada en Londres, solicita que al estudiar la cuestión relativa á los afirmados de la capital se tenga á la vista el expediente que sobre la misma

materia existe en la intendencia municipal.—(*A la comisión de obras públicas.*)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de justicia se expide en el proyecto de ley presentado por el señor diputado Gouchon, organizando la administración de justicia ordinaria de la capital.—(*A la orden del día.*)

ORDEN DEL DIA

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión sobre el artículo 4.º del proyecto de ley de organización del ejército.

Sr. Secretario Ovando—La comisión había presentado en substitución del que estaba en debate, el siguiente artículo:

«Los individuos que antes de su incorporación al ejército ó mientras estén incorporados sean condenados por los tribunales competentes por delitos que revelen inmoralidad notoria, á juicio del poder ejecutivo, prestarán sus servicios en cuerpos disciplinarios, ó serán destinados á servicios ó trabajos especiales, después de cumplida la condena.»

Y el señor diputado Olivera propuso otro, concebido en estos términos:

«Los conscriptos que estén cumpliendo condenas por violencias personales, que no hayan tenido carácter alevoso, podrán ser llamados por el poder ejecutivo á cumplir su obligación en el ejército.»

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del artículo que propone la comisión en reemplazo del anterior, porque me parece que el servicio militar es un impuesto personal, un impuesto de sangre, que debe pesar igualmente sobre todos los ciudadanos que se encuentren en condiciones de igualdad del punto de vista de la constitución y de las leyes orgánicas del país. Un ciudadano que ha cometido un delito, que ha sido condenado por los tribunales y ha cumplido su condena, si no está inhabilitado para el ejercicio de sus derechos políticos activa y pasivamente, si ha purgado su falta, puede llegar hasta ocupar una banca en el congreso de la nación; y me parece que sería una anomalía que la ley militar limitara los derechos de ese ciudadano: se establecería una especie de degradación perpétua, porque todo aquel que ha cumplido su condena no sólo quedaría sometido á las prescripciones del código penal, sino también á esta desigualdad fulminada por la ley militar, creándose de esta manera una distinción de clases sociales dentro de un país democrático, sobre la base de la clase militar, haciéndose de ésta una especie de aristocracia dentro de la República.

Esto se puede explicar en la organización militar de Alemania ó de aquellos países donde existen clases nobiliarias, donde la diferencia de clases sociales existe de una manera legal, constitucional, gubernativa, diré así. Pero tratándose de un país como el nuestro, cuyo organismo político y social descansa en la igualdad de todos, igualdad proclamada por la constitución nacional, me parece que esto no puede hacerse en la ley militar, y que pugnaría, no diré contra algún principio expreso de la constitución, sino contra el principio social que sirve de base á la familia argentina.

Sería una anomalía, por otra parte, que los individuos que hubieran purgado su delito se encontraran en una situación excepcional, cuando, como he dicho, podrían hasta ocupar altas posiciones políticas.

Pero pregunto: ¿qué clase de servicios disciplinarios serían aquellos á que fueran destinados estos individuos? ¿Qué clase de trabajos especiales harían dentro del ejército? ¿Hay por ventura servicio militar innoble en el ejército? Porque sería necesario explicar que los trabajos y servicios, unos son nobles y otros sólo destinados á los degradados, á los que no tienen dignidad.

He leído muchas leyes militares, y no he encontrado esto. He leído un folleto, no sé de qué militar, que firma X, donde se dice que en Francia estos individuos son destinados á las tropas coloniales. Pero nosotros, que no tenemos tropas coloniales, ¿dónde los destinaríamos? ¿Va á haber batallones de distinguidos, socialmente hablando, de personas de una condición social rechazada por la ley?

No sé cuál podrá ser el fundamento de esta proposición que presenta á la consideración de la cámara la comisión en minoría; y en esta ignorancia de las razones y motivos, he de votar en contra.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Aunque la comisión desearía abreviar en lo posible este debate, la pregunta formulada por el señor diputado por

Corrientes no puede quedar sin contestación. De manera que voy á explicar en cuatro palabras las razones fundamentales que ha tenido la comisión para aconsejar á la cámara la sanción de este artículo.

Dije cuando lo propuse, que el servicio militar es un honor y es también una carga, y que si las personas que han merecido condenas infamantes podían ser excluídas del honor con el objeto de que no haya dentro del ejército individuos marcados con esas penas, no era justo ni lícito excluirlos de la parte de carga que les corresponde, porque sería colocarlos en situación más ventajosa que la de los que no habían merecido esas condenas.

Esto del punto de vista de la justicia.

Ahora, del punto de vista de la conveniencia, no es posible dictar una ley estableciendo que todos los jóvenes de veinte años serán incorporados al ejército sin establecer también que no serán mezclados en él con individuos que podrían ser gérmenes de contaminación, de malas prácticas, de malas costumbres.

El artículo propuesto por la comisión es una disposición indispensable para que tengan todos los padres de familia la seguridad de que en los cuarteles no irán sus hijos á ser confundidos con ladrones y con rateros vulgares.

Esto no importará entre nosotros, como tampoco en los países europeos donde existe igual disposición, establecer ventajas ó privilegios de clases sociales ni de castas. No; no se trata de separar los ricos de los pobres, pero se trata, sí, de no confundir en un solo cuartel al ratero con el joven honesto y digno; y esto me parece que no se puede decir que sea una disposición aristocrática, que cree castas; simplemente es un artículo que evita el contacto de la juventud honesta con elementos que no deben estar en contacto diario con ella, sobre todo, en esos primeros años de la vida en que el mal ejemplo y las malas compañías tienen tanta influencia.

Con respecto á la última pregunta formulada por el señor diputado, de cuáles serían esos trabajos especiales, debo hacerle notar que el artículo establece que los que hayan sufrido penas de esta naturaleza prestarán su servicio en cuerpos especiales *ó serán destinados á los servicios ó trabajos especiales que designe el ministerio de la guerra.* Probablemente, en la práctica, en la inmensa mayoría de los casos, será la última parte del artículo la que se aplicará: prestarán sus servicios en cuerpos especiales; y si nosotros no tenemos cuerpos coloniales, como hacía notar muy bien el señor diputado por Corrientes, en cambio tenemos fronteras, y los servicios prestados en las fronteras pueden ser perfectamente equiparados á los servicios coloniales que prestan los cuerpos europeos.

Respecto de cuáles serían esos trabajos, no es posible determinarlos de antemano. No es porque sean trabajos viles, ni porque haya en el ejército servicios militares más dignos unos que otros, sino porque simplemente es á efecto de destinar á todos los que estuvieren en las condiciones que establece el artículo, reunidos, á la realización de un trabajo cualquiera, de manera que no puedan estar mezclados, en la ejecución de esos trabajos, con los que no se encuentren en las mismas condiciones. Es este el objeto de establecer que el ministerio podrá determinar los trabajos especiales. Por ejemplo, hay necesidad de hacer una construcción cualquiera de ingeniería militar: podrá entonces, en virtud de este artículo, poner las compañías especiales á disposición del cuerpo de ingenieros, á efecto de ejecutar ese trabajo, no porque él sea indigno, sino á efecto de no mezclar á los que hayan sufrido estas condenas con los que no están en esas mismas condiciones.

Sr. Sánchez—De manera que sería un segundo castigo, porque serían tachados, como dice el señor diputado, de réprobos. Sería un batallón de réprobos dentro del ejército nacional. Esto está diciendo que la idea es bastante odiosa. No se puede aceptar.

Sr. Demaría — Convengo que es odiosa; pero no por razón de aristocracia, porque esto está establecido en la ley francesa que es la más democrática que puede haber, sino por razón de la necesidad suprema de no mezclar en los cuarteles á los jóvenes dignos con los que han sufrido condenas. Es necesario, en concepto de la comisión, someterse á la dura necesidad de crear estos cuerpos. Porque en esto, como en todos los casos que pueden presentarse en materia de legislación, lo que hay que estudiar son las ventajas é inconvenientes; y reconozco que existe el inconveniente que indica el señor diputado, pero creo que es mucho mayor el de mezclar en los cuerpos á individuos de tan distintas condiciones.

Sr. Sánchez—Sin embargo, podrían venir al congreso nacional.

Sr. Demaría—Sí, señor...

Sr. Sánchez—Y ocupar una banca.

Sr. Demaría—Es difícil.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

La comisión no puede responder á la objeción que ha hecho el señor diputado por Corrientes; rehuye esa discusión porque naturalmente es el punto flaco de su posición.

Desde la sesión anterior,—y aprovecho esta oportunidad para observar que si algunos señores diputados no tuvieran la costumbre de dejarnos sin número, andaríamos mucho más ligero, porque no tendríamos necesidad de repetirnos,—desde la sesión anterior observé á la comisión que por medio de este artículo se pierde la ocasión de ofrecer á los conscriptos de esta clase una posibilidad de rehabilitarse en el trabajo noble del ejército, y deseando evitar que se cayera en el absurdo de continuar castigando á los que ya han sido castigados de acuerdo con el código penal, formulé la proposición que ha leído el señor secretario. Por mi artículo esos conscriptos no son ya los que han cumplido las condenas, sino los que las están cumpliendo; es decir, que en lugar de cumplirlas en la cárcel podrán pasar ese tiempo en el ejército, sirviendo útilmente, mientras que en la cárcel están gastando sin ventaja para nadie.

Luego, de todos los puntos de vista, la proposición que presento es más ventajosa que la que presenta la comisión.

Y terminaré, observando solamente que si la comisión no responde á las objeciones que se le han hecho, es porque no tienen respuesta.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado por 35 votos contra 27.

—Se aprueba también el artículo 5.º

—En discusión el 6.º

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La comisión, de acuerdo con el señor ministro del ramo, va á pedir á la cámara autorización para retirar este artículo y substituirlo por el que voy á dictar al señor secretario.

Al mismo tiempo aprovecho esta oportunidad para tranquilizar á todos mis honorables colegas sobre las modificaciones sucesivas de que esta ley puede ser objeto, sobre todo á propuesta de la comisión, declarándoles de antemano que solamente en dos artículos más propondrá modificaciones.

El artículo substitutivo del 6.º sería el siguiente: «Los jefes ó encargados del registro civil exigirán á todo argentino mayor de 19 años que quiera contraer matrimonio, la comprobación de haber satisfecho las obligaciones de servicio militar impuestas por esta ley, y transcribirán en el acta del matrimonio los certificados que el poder ejecutivo determine en su reglamentación. En el caso de que no fueran presentados, harán constar su omisión en el acta y comunicarán al jefe de la región militar y al ministerio de la guerra, el nombre, filiación y domicilio del infractor.»

Voy á dar brevevemente la razón de la substitución proyectada.

La comisión encuentra que el pensamiento del poder ejecutivo, de aprovechar el acto del matrimonio para establecer una especie de fiscalización sobre si los argentinos han cumplido ó nó con las obligaciones militares, era realmente práctico y daría excelentes resultados, porque en el caso en que la imprevisión ó la ligereza de algún joven de veinte años le hiciera tratar de eludir el servicio militar, sabiendo que en el momento de contraer matrimonio esa infracción sería descubierta y tendría que prestar los mismos servicios más las penas que la ley establece para los infractores, sería difícil que se resolviera á ponerse en esa situación; y aun en el caso que alguno quisiera hacerlo, sus padres ó tutores, sabiendo que no podría contraer matrimonio sin ser descubierto, le obligarían á cumplir con las prescripciones de la ley.

Pero el artículo, tal cual venía propuesto en el proyecto originario, era excesivo, y en sus resultados podría ir más allá del propósito que tuvo el poder ejecutivo, pues disponía que no podrían los jefes y encargados del registro civil casar á ningún ciudadano mayor de 19 años que no probara haber cumplido las obligaciones de la ley, es decir, que si se presentaba algún infractor no podrían casarlo hasta que prestara su servicio y cumpliera las penas correspondientes: lo que podría traer perturbaciones serias en la organización de la familia; mientras que en la forma propuesta por la comisión, de acuerdo con el señor ministro, no puede presentarse ese inconveniente. El acto del matrimonio no se demora ni un momento; pero se establece la obligación, al jefe del registro civil, de hacer constar en el acta si el que desea contraer matrimonio ha cumplido ó nó con las obligaciones de la ley, poniendo en conoci-

miento de la autoridad militar la infracción en el caso ocurrente con el objeto de que ésta sepa quién es el infractor y dónde está para hacerlo detener inmediatamente, con lo que se consiguen los propósitos que el poder ejecutivo buscaba.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que sería mejor no incluir este artículo en la ley. Toda medida que tienda á poner trabas al matrimonio es un inconveniente. Nuestra estadística nos demuestra que es ya muy crecido el número de hijos naturales y de uniones ilegítimas que hay en el país, y cuando se trata de investigar las causas de esto, se encuentra que ha sido por los obstáculos que existían para la celebración del matrimonio. Cuando existía el matrimonio religioso, las cuotas que cobraban los curas era causa suficiente para que no se realizara el matrimonio en nuestras campañas. Entonces, es preferible que pueda perderse un soldado para el ejército y que se celebre un matrimonio que le dará con el tiempo seis soldados. (*¡Muy bien!*)

Por estas consideraciones, voy á votar en contra del artículo.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Este artículo denuncia, como los dos que ya hemos tratado, una seria proporción de sentimentalismo, porque pretender regir estos fenómenos exigiendo que los ciudadanos se sometan á una obligación que en todas partes del mundo rehuyen, llegando hasta deformarse, cortándose los dedos, haciéndose heridas en los ojos, imposibilitándose físicamente para no concurrir á prestar el servicio militar, denuncia, como digo, un concepto de la naturaleza humana que no dice con el que todos le conocemos cuando no queremos hacer comedia.

El otro pensamiento era, sin embargo, un pensamiento de gobierno. Se podía creer que quien así comandaba, tenía la creencia de que podía hacerse obedecer; pero la modificación que le ha impreso la comisión lo hace insignificante; contiene una crítica de los futuros procedimientos del ministerio de la guerra, que no creo que el ministro aceptará. Si es necesario, para que el ministerio de la guerra sepa cuándo los argentinos cumplen ó nó con sus obligaciones para con el ejército, que se presenten á casarse, realmente no habría para qué gastar en organización militar.

Por estas razones y las que ha dado el señor diputado por la capital, voy á votar también por la supresión total del artículo.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La comisión piensa que es necesario hacer una ley de servicio obligatorio para que esa ley se cumpla, y que el congreso debe, en la medida de lo necesario, agotar los medios coercitivos para impedir que nadie, en condiciones de prestar el servicio, pueda eludirlo. Este artículo no importa creer que el ministerio de la guerra no tendrá otros medios de fiscalizar y obligar á los jóvenes á cumplir con el servicio militar. Este artículo importa simplemente establecer un medio concurrente de investigación y averiguación, para que los que hayan escapado á todas las disposiciones que creo tomará el ministerio de la guerra para conseguir que le escapen los menos posibles, vengan á ser descubiertos en el momento de realizar el matrimonio; y yo pienso que si este artículo no bastara y si resultara que á pesar de las disposiciones del ministerio de la guerra y á pesar de los preceptos de esta ley un gran número de argentinos la eludiera, entonces sería necesario que el congreso agotara sus medios de legislación y estableciera la exigencia de la comprobación previa de haber prestado servicio militar para realizar los actos más fundamentales de la vida civil, que sería el único medio de hacer efectivo el cumplimiento de la ley, puesto que los que la hubieran violado no podrían realizar ninguno de esos actos de trascendencia.

Creo que por ahora este artículo bastará como medida concurrente y sobre todo porque no podemos adelantarnos á declarar que existirá una dificultad que todavía no se ha presentado. Creo que la inmensa mayoría cumplirá los preceptos de la ley; pero es necesario indicar, por lo menos con un artículo, la tendencia de la legislación futura, si llega el caso de hacerlo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Se me ocurre contra este artículo, además de los argumentos indicados por el señor diputado por la capital, otro que me parece de importancia. El registro civil nacional es una institución de la capital y territorios federales. Esta ley no puede imponer obligaciones á los registros civiles de las provincias.

Varios señores diputados—Sí, puede.

Sr. Argerich—No puede, y por consiguiente este precepto establecería una desigualdad.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El miembro informante ha manifestado que la intención de este artículo no es ni podría ser otra que el de contribuir por todos los medios posibles á evitar que esta ley pudiera ser burlada. En ese sentido él ha dicho que acaso sea necesario que el congreso agote en adelante todos los medios de legislación á su alcance, con ese objeto. Basándome precisamente en estas palabras y considerando que este artículo es ya un extremo de la legislación á que podríamos llegar en el caso en que sea necesario agotarlos todos para el cumplimiento de la ley, es que voy á votar en contra, creyendo, como digo, que como medida extrema sería el caso de considerarla cuando haya llegado la oportunidad de considerar también si el congreso debe intervenir en todos los actos de los ciudadanos para garantir lo que todos buscamos, es decir, el estricto cumplimiento de esta ley.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se rechaza el artículo en discusión.
—En discusión el 7.°

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Este es otro de los artículos, señor presidente, que la comisión desea también modificar, de acuerdo, como en los casos anteriores, con el poder ejecutivo.

Estas palabras *presentes en los cuerpos*, que establece el artículo del proyecto del poder ejecutivo, pueden dar entre nosotros, como han dado lugar en Francia, de cuya ley son tomadas, á verdaderas dificultades de interpretación. Ha sido necesaria allí una larga reglamentación, reiterada varias veces, para llegar á establecer con precisión qué se entiende por militares presentes en los cuerpos.

Además, no sólo del punto de vista de la forma, sino también del fondo, la comisión piensa que es incompleto el artículo, que los militares con mando de fuerza no deben tomar participación de ningún género en política, y que la prohibición no debe, pues, limitarse á impedirles el ejercicio de sus derechos electorales, sino que debe ser más amplia: debe ir hasta prohibirles toda participación en cuestiones políticas.

Las razones me parece que no necesitan ser dadas, porque son muy conocidas.

Me bastará recordar que en Francia sólo los militares de alta graduación pueden ser, no electores como tratamos de establecer aquí, sino elegidos.

Sólo pueden entrar en las cámaras francesas cuando tienen la más alta graduación, y en muy especiales condiciones mientras estén en actividad.

El artículo que la comisión propone responde á estas ideas. Es el siguiente, que pasaré en seguida al señor secretario:

«Los jefes, oficiales clases, y asimilados de todos los grados y de todas las armas del ejército permanente, no pueden ejercitar ningún derecho electoral ni tomar directa ni indirectamente participación alguna en política mientras tengan mando de fuerzas ó desempeñen funciones en cualquier repartición dependiente del ministerio de guerra.

«Los individuos de tropa del ejército permanente quedan sujetos á las mismas prohibiciones durante el tiempo del servicio que les corresponda por la presente ley.

«Estas disposiciones se harán extensivas á los individuos de la reserva, de cualquier graduación, mientras estén movilizados, desde la fecha de la convocatoria hasta la de su licenciamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.»

Sr. Presidente— Está en discusión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Estoy conforme con la primera parte del artículo; pero me parece que la segunda importa privar del derecho electoral á un número demasiado crecido de ciudadanos.

Sr. Ministro de la guerra—El artículo siguiente contesta la observación.

Sr. Demaría—Se establece los períodos en que el poder ejecutivo puede hacer la convocatoria de la reserva; y sería peligroso, mientras estuvieran los cuerpos de reserva movilizados, autorizar el ejercicio por parte de ellos del derecho electoral, si es que en ese momento hubiese podido hacerse la convocatoria, porque no tendrían los soldados la independencia necesaria para ejercitarlo.

Además, el poder ejecutivo no puede hacer la convocatoria á un acto electoral cualquiera, sino con la anticipación que establece el artículo siguiente.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Se ha previsto perfectamente el caso, de modo á dejar que los reservistas puedan tomar parte en todos los actos electorales, y al efecto no podrán ser incorporados al ejército, convocados como reservistas, sino con una anticipación, por lo menos, de cuarenta días.

Lo que quiere decir que siendo treinta días el tiempo porque pueden ser llamados, les queda diez días, después de su licenciamiento, para ejercer el derecho electoral.

Sr. Gouchon—¿De manera que el artículo siguiente es complementario de éste? Si se vota el siguiente, quedará bien.

Sr. Demaría—Como toda la ley.

Sr. Ministro de la guerra—Todos los artículos de la ley están relacionados; hay armonía entre ellos.

Sr. Torino—Pido la palabra.

De la lectura del artículo que la comisión propone en reemplazo del 7.º, se desprende que á los militares en servicio se les prohibe toda participación directa ó indirecta en la política.

Desearía que el miembro informante se sirviera explicarme qué se debe entender por participación indirecta, en este caso.

Sr. Demaría—Es la subrepticia.

Sr. Torino—Eso es muy vago.

Sr. Demaría—Por esta ley dividimos al país en regiones militares. Cada región militar tendrá un jefe. Entregamos al gobierno nacional la dirección exclusiva de ocho clases; y si no establecemos en una forma muy clara y muy terminante que en ninguna forma, directa ni indirecta, los jefes con mando de fuerza podrán hacer política, podríamos exponernos á muy graves perturbaciones.

Bien sé que si hay jefes que quieren hacer política y gobiernos que se lo toleren, lo que espero para honor de mi país que no sucederá, este artículo no lo podrá impedir; pero, redactado en la forma amplia en que está, dará derecho á los que se quejen para apoyarse en una base legal é indiscutible, porque cualquier intervención en política, por más reservada que sea, violará esta disposición de la ley.

Sr. Torino—¿Qué penalidad tendría la transgresión de este artículo?

Sr. Demaría—No es forzoso, en toda prohibición, establecer una sanción penal. El poder ejecutivo la establecerá. No estamos haciendo un código militar penal. Cuando hagamos un código penal, será el caso de establecer la penalidad.

Sr. Machado—Son penas disciplinarias que establecerá el ministerio de la guerra.

Sr. Torino—Me parece muy vago el concepto de la participación indirecta en política. La participación indirecta se puede reducir á trabajos subrepticios, como ha manifestado el miembro informante, y también á exposición de ideas, á concurrir á reuniones y otros actos semejantes; y no veo la razón por la cual se ha de impedir á una persona, aunque esté en servicio militar activo, que los pueda ejecutar. Esto puede dar lugar á que se interprete unas veces estrictamente, otras veces ampliamente la palabra indirecta, para aplicar castigos ó restricciones según convenga á los intereses de las personas.

Creo que es más perjudicial el artículo tal como lo propone la comisión que como estaba redactado primitivamente.

Por estas razones, voy á votar en contra del nuevamente propuesto.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Simplemente para hacer esta observación, que sugiere la afirmación que se acaba de hacer, de que quedaba salvado con el otro artículo lo que se había dicho sobre exclusión completa de toda la población argentina de 20 á 28 años que éste establece.

Si hemos de estar al proyecto, las clases que forman el ejército permanente son las siguientes:

«1.º El cuerpo de oficiales superiores, jefes y oficiales subalternos y asimilados del ejército permanente, de acuerdo con la ley respectiva.

2.º Los jefes y oficiales de reserva, reclutados de acuerdo con la presente ley.

3.º Las clases suboficiales, sargentos y los de su reserva, reclutados en la forma fijada por la presente ley.

4.º Los contingentes de conscriptos de las ocho clases de 20 años cumplidos á 28 años igualmente cumplidos, considerados aptos para el servicio militar, cualquiera que sea su estado civil.»

De manera que la reserva comprendida en el inciso 4.º se encuentra en el ejército, está siempre en servicio.

Sr. Ministro de la guerra — ¿Me permite el señor diputado?

De ninguna manera.

Sr. Ugarriza—Desde el momento de la discusión en general de este proyecto, había observado con el texto del despacho y sobre todo con la afirmación categórica del señor ministro, que la diferencia capital de este proyecto respecto del de la mayoría consiste en que se organizaba el ejército con las reservas.

Por consiguiente, el que forma parte de esta reserva es el soldado de línea, en el mismo concepto y con la misma

propiedad que el llamado enganchado ó voluntario hoy; por más que esté en su casa depende del ejército, de la obediencia militar, es un soldado en todas partes. En la reserva, tal como está constituída, es un soldado de línea, un reservista, puesto que debe presentarse al primer llamado, tiene sus jefes y su lugar de reunión: es el mismo caso en que podría estar un soldado enganchado que estuviese con licencia.

Si se dice entonces, por este artículo, que no podría tomar parte en la política ni en ningún acto electoral, queda substraída toda la población de 20 á 28 años, es decir, la parte joven, la parte de las esperanzas, de las inspiraciones, la que tiene los ideales. Será tal vez un gobierno muy concienzudo, constituído por la gente mayor; pero habremos quitado todas las velas y habremos echado lastre al buque.

Este movimiento inicial de la juventud es lo que constituye la grandeza en espectativa del país y vamos á eliminar este elemento poderosísimo de progreso que es la juventud argentina de 20 á 28 años.

En resumen, ó no están organizadas las reservas, ó cada uno de los jóvenes comprendidos en la organización del ejército es un soldado de línea, ya sea que esté bajo banderas ó de reservista en su casa.

Así es que yo propondría que se pusiera: quedando exceptuados expresamente los reservistas.

Sr. Demaría - Pido la palabra.

El señor diputado, adversario del proyecto en general, aprecia al soldado del ejército de línea que este proyecto crea con el criterio del soldado del ejército de línea actual, que él ha defendido. Y son dos soldados completamente distintos.

El proyecto establece que el ejército de línea se compone del ejército permanente y de sus reservas. Lo que hoy se entiende por soldado de línea se llamará, durante la vigencia de esta ley, soldado del ejército permanente. Por eso es que el artículo propuesto se refiere á soldados del ejército permanente. La otra parte del ejército de línea, que es la reserva, estando organizada y formando parte del ejército de línea, no tiene obligaciones sino de carácter transitorio establecidas en la misma ley, es decir, el servicio alternativo de seis meses y de dos años, primero á los veinte años, y después, la movilización de un mes en su carácter de reservistas, en las épocas y en los plazos establecidos de antemano en la ley.

Sr. Ugarriza—Si me permite...

No discuto el servicio, sino el hecho de estar organizados en cuerpos.

Sr. Demaría—Por estar organizanizados en cuerpos no tienen obligaciones los reservistas, sino en los períodos establecidos en la ley, nada más. Después de terminado el servicio de seis meses, pasan á la reserva adscriptos á un cuerpo determinado; y no tienen obligación de ningún género, del punto de vista militar, hasta que viene el plazo que establece la movilización de reemplazo; de manera que durante cuatro años la ley no les impone ninguna obligación, aunque están formando parte de ese cuerpo de reserva.

Sr. Ugarriza—Para contestarle no voy á hacer más que leer el artículo 13 que dice:

«De acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 12 que antecede, los conscriptos de las clases de 20 á 28 años cumplidos que, en virtud de la presente ley, forman parte del ejército de línea, dependen directa y exclusivamente del gobierno federal, desde el momento de su enrolamiento, que deberá efectuarse imprescindiblemente dentro de los 90 días después de cumplir los 19 años, hasta su pasaje á la guardia nacional al cumplir los 28 años.»

Sr. Demaría—Forman parte del ejército de línea con el carácter de individuos de la reserva, y la ley establece cuáles son las obligaciones que les corresponden. De manera que no puede suceder lo que teme el señor diputado.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo en discusión.

—El señor secretario lee:

«Los jefes, oficiales, clases y asimilados de todos los grados y de todas las gerarquías del ejército permanente, no pueden ejercitar ningún derecho electoral, ni tomar directa ni indirectamente participación alguna en política mientras tengan mando de fuerzas ó desempeñen funciones en cualquier repartición del ministerio de la guerra. Los individuos de tropa del ejército permanente quedan sujetos á la mismas prohibiciones durante el tiempo de servicio que les corresponda por la presente ley. Estas disposiciones se harán extensivas á los individuos de la reserva, de cualquier graduación, desde la fecha de la convocatoria hasta la de su licenciamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.»

Sr. Carlés—Pido la palabra.

No la he tomado antes, porque hace

un instante pedí un dato á la secretaría y recién me lo traen. No soy partidario de las prohibiciones exclusivamente morales, cuando su cumplimiento depende única y exclusivamente de la buena ó mala voluntad del individuo; pero sí creo en aquellas prescripciones que cuando son categóricas, como la propuesta por la comisión, llevan acompañadas la sanción que corresponda.

Por consiguiente, lanzo al seno de la cámara esta idea, por si quiere recojerla: que termine el artículo diciendo: Todos aquellos oficiales y jefes que se encuentren dentro de esta prescripción serán castigados como autores del delito de abuso de autoridad.

He revisado en este momento el código, y encuentro que es el único delito que se puede agregar á lo propuesto por la comisión. Son diez incisos, todos de una analogía más ó menos aceptable con lo propuesto.

Ruego, pues, á la cámara se sirva tomar nota de esta indicación, por si cree que conviene votarla.

Quiero darle un carácter más militar á la disposición, para que realmente pueda cumplirse en la forma rápida y sumaria con que se acostumbra aplicar estas penas en el ejército.

Sr. Presidente—¿Es un agregado lo que propone el señor diputado?

Sr. Carlés—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará primero el artículo, tal como ha sido propuesto por el miembro informante y acaba de leer el señor secretario.

—Se vota, y es aprobado.

Sr. Presidente—Sírvase dictar el agregado, señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carlés—Diría así: «mereciendo los que incurrieren en este delito las penas establecidas en el capítulo 2.º, título 2.º, sección 2.ª, del libro 2.º del código penal militar.»

Sr. Demaría—La comisión acepta.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Voy á proponer al señor diputado por Santa Fe que aplacemos la consideración del agregado que propone para tratarlo cuando nos ocupemos del título 13 que trata de la penalidad, donde quizás sería preferible reunir todas las disposiciones análogas que se propongan durante la discusión de la ley.

Sr. Carlés—No hago cuestión. La indicación que acabo de hacer es simplemente para que la cámara se sirva tomarla en cuenta y considerarla oportunamente.

En vista de las razones que he dado con anterioridad, no creo en la moralidad del autor de un delito cuando delante no está la pena capaz de corregirlo y porque la constitución establece que nadie puede ser penado sino en virtud de ley anterior al hecho de la causa.

Sr. Vedia—Creo muy acertada la observación del señor diputado.

Sr. Presidente—Queda aplazada la modificación hecha por el señor diputado por Santa Fe.

—En discusión el artículo 8º.

Sr. Demaría—Hay en este artículo un error de impresión. Son quince días, señor presidente.

Sr. Presidente—Se salvará el error.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Propongo á la comisión que en la última parte, donde dice «actos electorales», se agregue: «excepto el caso de guerra.»

Sr. Demaría—La comisión no tiene inconveniente en aceptar el agregado.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Para pedir al señor miembro informante una explicación respecto de este artículo.

¿Se refiere á todas las elecciones, lo mismo de carácter nacional que de carácter provincial?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Sánchez—Si se refiere á todas las elecciones, nacionales y provinciales, va á ser muy difícil aplicar esta prescripción en la práctica y coordinarla con todas las leyes electorales de las provincias.

El proyecto del poder ejecutivo divide la República en diez regiones militares, no en catorce, que es el número de las provincias; de manera que puede ser muy bien que dentro de una región militar queden comprendidas dos ó tres provincias. ¿No es así, señor ministro?

Sr. Ministro de la guerra—Sí señor.

Sr. Sánchez—Esas convocatorias tal vez no pueda extenderse sino á una sola provincia, en consideración á su ley de elecciones, en tanto que tal vez no coincida el día de elección con los días de elección de las otras provincias; de manera que podría haber una colisión entre las leyes electorales de las diversas provincias, haciendo imposible la aplicación de este artículo.

La ley actual, en su artículo 59, prohibe la citación de las milicias desde el

día de la convocatoria para la elección hasta que ésta haya tenido lugar.

Me parece que ésta prescripción es mucho más sencilla que la que establece el proyecto; pero así mismo imposible de armonizarse con el proyecto en discusión, porque podría tal vez obstaculizar la convocatoria de las milicias la concurrencia de las leyes de elección de las provincias; y esto sin tener en cuenta la inscripción, es decir, los actos preparatorios de la elección, sobre los cuales el proyecto nada dice, siendo tan importantes como la elección misma.

Todas estas dudas las he tenido en cuenta para pedir á la comisión que me las resuelva, á fin de poder entender esta proposición y votarla ó nó; sin embargo de que estoy, como á la cámara le consta, en contra de todos los artículos que afectan á la organización de la guardia nacional con arreglo á los preceptos constitucionales.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Encuentro que algunas de las observaciones formuladas por el señor diputado por Corrientes son exactas, y entonces propondría que suspendiéramos la consideración de este artículo hasta la próxima sesión, para tener tiempo de estudiar los detalles, porque no puedo ponerme de acuerdo con mis compañeros de comisión, y no es posible tampoco resolver así, *prima facie.*

Sería necesario hacer un estudio de las leyes electorales de las provincias ó encontrar una fórmula general que salve la dificultad.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción en ese sentido?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Creo que no hay razón para suspender la consideración del artículo, porque son muy conocidas las épocas en que se hacen elecciones en todas ó casi todas las provincias. Las elecciones son en febrero y marzo, y si llega á haber alguna en otros meses, es por ley especial.

No podemos nunca someter una ley nacional á la legislación de cada una de las provincias. Si hemos de estudiar primero las leyes electorales de las provincias, va á estar en manos de ellas obstaculizar esta ley, para que no se cumpla nunca.

Por ejemplo: uno de los distritos militares en que se divide la República comprende tres provincias: una fija tres meses, otra los tres meses siguientes, y otra los otros tres para las elecciones. ¿Cuándo se va á convocar la guardia nacional? ¡Nunca!

Hay que tener presente también que en todas las leyes electorales se dice que no podrán ser convocadas las milicias sino quince días después de una elección, y nunca ha habido dificultad de ningún género.

Por estas consideraciones, creo que el artículo se debe dejar como está, por lo que me opongo á que se aplace, y pido á la cámara que lo vote.

Nada más.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Buenos Aires insiste en su moción?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Me parece que no hay objeto en postergar la consideración de este artículo. Con agregar las palabras: «de carácter nacional», se salva toda dificultad.

Varios señores diputados — ¿Y las provincias?

Sr. Gouchon—Las provincias ajustarán sus leyes electorales al servicio militar.

Sr. Lacasa — ¿Hasta cuándo va á ser el aplazamiento del artículo?

Sr. Presidente—Hasta la próxima sesión.

—Se vota la moción de aplazamiento, y es aprobada.

—En discusión el artículo 8.°

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Este artículo debería, en mi opinión, ser modificado profundamente por la comisión. No es completo, no responde á su objeto, no representa el cumplimiento de los principios en que este proyecto se basa. Debería figurar en este artículo una escala de estímulos para la escala de la buena voluntad que manifestaran los conscriptos.

Por ejemplo: no se piensa que puede haber voluntarios que eviten todo trabajo en el llamado y la presentación, y que además de esto tengan competencia en el tiro de polígno y que además todavía tengan competencia en otras materias que se relacionen con el arte de la guerra, que pueden colocarlo en condiciones de aspirar rápidamente á un ascenso. ¿Por qué no figura ese estímulo en este artículo?

Un mes de excepción para los conscriptos que hayan adquirido competencia en el tiro, es muy poco.

Después hay otra consideración: ¿quiénes pueden procurarse esa competencia, principalmente en el país? Los jóvenes que pertenecen á familias pudientes.

La educación es en general superior en estos jóvenes á la de los que pertenecen á familias que no tienen medios.

Luego están más cerca de colocarse en condiciones de aspirar á ascensos ó á excepciones en el servicio de dos años, que puede ser otro poderoso estímulo.

Si el estado mayor, por ejemplo, en las épocas que creyere oportunas, dictase programas de examen sobre geografía militar, historia militar, topografía militar, teoría de la guerra, lenguas extranjeras y varias otras materias que figuran en los programas del ejército alemán para los soldados voluntarios y distinguidos, é incluyera en este programa la capacidad, adquirida á costa de mucho dinero y de mucha contracción, de buen tirador en los polígonos, se podría ofrecer á los jóvenes en estas condiciones la excepción, por ejemplo, del sorteo completo ó de un año en la clase de los dos años; porque es necesario darse cuenta de que estamos haciendo una ley para producir una cosa artificial. Ninguno voluntariamente, sin ser compelido por la fuerza ó por los graves sentimientos que despierta una guerra, sobre todo con invasión del extranjero, ningún hombre, digo, entra de buena voluntad en el ejército: son muy raros. A esos muy raros hay que estimular; á los menos raros hay que compeler; pero es necesario establecer un sistema en que las riendas y el látigo se compensen de tal manera que resulten todas las ventajas á favor del que cumpla con su obligación y todas las desventajas para el que no las quiera cumplir.

Estas excepciones para los que han pasado dos ó tres años dedicando su tiempo y su dinero al tiro de guerra, son insignificantes. ¿Qué es un mes en seis meses y qué son dos meses en dos años? No es absolutamente nada.

Esos jóvenes de que he hablado y que son los que principalmente llenan los *stands*, que en gran número han adquirido mucha competencia, piensan que se les debería estimular en una forma más explícita, que debería crearse una clase dentro de estas categorías que compensara el trabajo de adquirir esa competencia, y sobre todo que permitiera á los que han recibido educación universitaria ó que por amor al arte de la guerra pueden prepararse á un cierto examen, para obtener, como compensación de esos sacrificios, una excepción que no es absolutamente odiosa, que premia el esfuerzo y reconoce la destreza, la aptitud de espíritu para poder conseguir un buen soldado ó una buena clase.

Sr. Coronado—¿Me permite una interrupción?

Sr. Olivera—No he concluído aún...

Sr. Coronado—Si leyera el artículo 47...

Sr. Olivera—He leído todos los artículos; he meditado largamente sobre esta proposición y estoy seguro que no seremos más breves si le permito que me interrumpa. A cada uno su turno.

Se ha visto cuánta destreza, cuánta constancia, cuánto empeño han puesto los conscriptos de las clases superiores en no concurrir ni á los ejercicios ni á la conscripción. Estos sentimientos no van á desaparecer por esta ley. Como ella representa el mayor gravamen sobre ese esfuerzo, la resistencia será en proporción.

Luego sería destreza de nuestra parte el proporcionar á esa clase un medio, no de eludir el servicio, sino de libertarse de lo que tiene de más incómodo para ella. ¿Por qué, por ejemplo, no podría el estado mayor dictar ese programa de examen á que me refiero? Sería utilísimo. Los soldados de Napoleón no tenían ese examen; pero en cambio se premiaba por medios indirectos á todas las clases que en los depósitos, en las guarniciones ó en campaña entretenían á los jóvenes conscriptos con todo lo que podía encenderles el ánimo en el sentido militar, con todo lo que podía despertar en ellos la emulación de las grandes acciones que habían tenido lugar en todas las épocas, y que los ilustraban en lo que después ha llegado á ser en el ejército de Alemania, la base de la instrucción militar superior.

Es evidente que en estas condiciones, lejos de repugnar á la clase de jóvenes á que me refiero su entrada voluntaria en el ejército, tratarían de ponerse en condiciones de eludir el mayor peso, pero compensando al estado mayor con competencias especiales que podrían ser muy útiles en caso de guerra.

Esto que propongo es muy humano, muy práctico, muy positivo. El hombre sobre el cual queremos operar no es el que figura en este proyecto. El juez más severo que tiene el hombre en general, es Machiavelli. Brevemente lo ha diseñado, de manera que no deja lugar á esperanzas sobre sentimentalismos ó preferencias que no sean el fruto de una acción constante y positiva sobre su espíritu. Dice: «*Degli uomini si può dire, generalmente, che sieno ingrati,*

volubili, simulatori, fuggitori dei pericoli, cupidi al guadagno».

El hombre no ha cambiado de fisonomía desde el siglo XV, cuando escribió Machiavelli ese juicio.

Napoleón tenía una opinión mucho más deprimente: no la quiero decir para no desalentar... (*Risas.*) La conozco, figura en una carta escrita en 1807 ó 1808, desde las orillas del Vístula, á José, que estaba en España.

Pongámonos, pues, en el caso de operar sobre este hombre de la naturaleza, que no es el que va á concurrir de buena voluntad á todos estos trabajos; hay que estimularle, premiarle, mostrarle la posibilidad de escapar á las mayores incomodidades si se da la pena de adiestrarse y de ser útil, de crear dentro del ejército la clase superior.

Propongo entonces que si estas ideas no parecen extrañas al objeto del proyecto, la comisión las aproveche, al mismo tiempo que presentará sus modificaciones al artículo anterior para la sesión próxima. No soy capaz de proponer más que las líneas generales, dentro de las cuales estoy seguro que el hombre se conduce, bien ó mal. En cuanto á los detalles, eso debe quedar para los autores del proyecto.

Esta es mi proposición: que se aplace el artículo que estamos tratando, y que la comisión nos presente una modificación, de acuerdo con estas opiniones, para la sesión próxima.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Sencillamente para decir que lo que el señor diputado propone está establecido por la comisión en los artículos 47 y 48. De manera que si el señor presidente se sirviera ordenar la lectura de dichos artículos, se verá que ya está previsto lo que propone el señor diputado.

Sr. Presidente—Sírvase el señor secretario leer los artículos 47 y 48.

—El señor secretario lee:

«Art. 47. Los ciudadanos mayores de 17 años cumplidos y menores de 19 años igualmente cumplidos, que hubiesen terminado satisfactoriamente el 1° año de estudios en los colegios nacionales ó establecimientos de enseñanza secundaria, que aspiren á ser oficiales en la reserva del ejército de línea, serán admitidos en calidad de soldados voluntarios, aspirantes á oficiales de reserva, en las unidades del ejército permanente, por el término de nueve meses. Terminado este, aquellos voluntarios aspirantes que satisfagan al programa fijado por el poder ejecutivo para el grado de subteniente de reserva, recibirán este grado, si hubiese vacante; y de no haber, quedan con derecho á ocupar la primer vacante que se produzca.

«Art. 48. Un oficial ó aspirante á oficial así egresado del ejército de línea, queda eximido de ser comprendido en el sorteo de su clase, y en caso de no haber ascendido á oficial por falta de vacante, será incorporado á la reserva como suboficial, hasta que se produzca la vacante de subteniente que le corresponde.»

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Coronado—He terminado.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido antes el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—Pienso que este artículo 9.º está relacionado con el 14 de este proyecto, que determina quiénes son los que forman el ejército permanente por el término de seis meses, y quiénes por el término de dos años.

Se dice en el artículo 14, correlacionado con el 6.º, que el poder ejecutivo, por razones de presupuesto, podrá reducir el tiempo de servicio continuado en las filas, hasta cuatro meses para los primeros y veintidós meses para los segundos. Por el artículo 9.º se dispensa un mes á los de seis meses y dos meses á los de dos años á los ciudadanos que comprueben haber adquirido en los polígonos de tiro la práctica y preparación que el poder ejecutivo determine en la reglamentación de esta ley.

Yo pregunto á la cámara si no podría suceder el caso de que estos conscriptos que hayan adquirido esa práctica, excedan de la quinta parte de los de dos años y sean en número tan considerable, en la clase de seis meses, que hagan disminuir notablemente el efectivo del ejército permanente, que deberá componerse de los argentinos de veinte años

Esto por una parte, y por otra se me ocurre la siguiente pregunta: si basta para ser considerado soldado, desde que el soldado se forma en seis meses ó en dos años, en las condiciones del proyecto del poder ejecutivo, adoptado por la comisión; si basta para ser soldado adquirir práctica en el tiro en los polígonos, ó si es menester el servicio en el ejército permanente. Como opino de la segunda manera, me parece que no basta tirar bien para ser considerado soldado, y por consiguiente que estas excepciones no deben tener lugar.

Y aquí me alejo enormemente del concepto sostenido por el señor diputado por Buenos Aires, de donde resulta que este artículo 9 aparece atacado desde puntos de vista diversos. He sostenido el año próximo pasado, á propósito de

una cuestión incidental, un debate sobre este punto, sosteniendo la idea de que no debe ser un motivo de excepción el tener práctica en el tiro, porque eso sólo no constituye el soldado y porque podría llegar el caso de tener un número considerable de individuos en esas condiciones que excediese el quinto de la clase de dos años.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido con anterioridad el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olivera—La lectura de los artículos 47 y 48 debe haber confirmado al señor diputado por Entre Ríos en la afirmación que hice de que los había leído. No es esto absolutamente lo que pretendo. No creo, en general, en los certificados de competencia que expiden los colegios y las universidades. Sobre todo, lo que busco aquí es que se acredite competencia positiva ante una mesa formada por el estado mayor en materias relativas á la guerra.

Estas materias no se enseñan sino muy someramente en los colegios y en las universidades.

Además, es notorio que el modo como se enseña, los modos como se aprende y los modos como se acredita la competencia, en nuestro país no provocan la confianza de nadie; y es por esa razón que yo propongo que este examen de competencia se haga ante la autoridad militar, que espero no tendrá las consideraciones, las preocupaciones y las supersticiones que llevan en general á la enseñanza oficial á darse mútuamente certificados de competencia en cosas que absolutamente nadie sabe.

De modo que insisto en presentar estas opiniones á la consideración de la comisión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro de la guerra—Señor presidente: la exposición que ha hecho el señor diputado por Córdoba se aplica perfectamente á la discusión del artículo en debate; la exposición que ha hecho con tanta elocuencia el señor diputado por Buenos Aires, no corresponde.

Aquí se trata, no de los jóvenes argentinos que tengan la preparación á que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires, ni del estímulo para llegar á ser oficiales de reserva,—lo que discutiremos más tarde, cuando lleguemos á los artículos 47 y 48,—sino únicamente de los individuos que están destinados á ser soldados en el ejército, sea por seis meses,—cinco meses generalmente,—ó cuatro, cuando las necesidades del presupuesto lo exijan.

El poder ejecutivo ha reflexionado mucho sobre este estímulo que era necesario dar á los ciudadanos argentinos para que se adiestrasen en el tiro.

Pero al mismo tiempo ha tomado en consideración que el premio que podía acordar no debía ir más allá de donde con ese premio no se comprometiese la instrucción principal del ejército, es decir, la instrucción táctica, la cohesión.

El señor diputado por Córdoba ha dicho, con mucha justicia, que el ser un buen tirador de polígono no implica ser un buen soldado. Tiene mucha razón.

Pero el ser un buen tirador de polígono ha llevado al individuo á conocer bien el arma, la teoría de apuntar, y esto ya hace que se pueda con más facilidad instruirle en el tiro de guerra, que es el que se le ha de enseñar cuando una vez incorporado se encuentre en medio de las tropas instruyéndose, no solo en él sino también en las evoluciones tácticas.

Puede estimarse que tres meses no es sino un límite absolutamente estrecho para formar un soldado en las evoluciones tácticas, en las maniobras de guerra.

Como podemos llegar en algunas ocasiones, por necesidades del presupuesto, á no poder mantener nuestro contingente de seis meses sino cuatro en las filas, no hemos podido admitir que se sacrificase la instrucción táctica, yendo más allá de la dispensa de un mes; y esta es la causa por la cual sería absolutamente imposible aumentar esa beneficio más allá de un mes, como lo desearía el señor diputado por Buenos Aires.

Sobre esta cuestión de la considerable diferencia que existe entre el tiro de polígono, entre el tiro individual, aun por habilísimos tiradores, y el tiro de guerra, y de la cohesión de las tropas y la instrucción táctica, la guerra que los intrépidos ciudadanos del Transvaal están sosteniendo heroicamente nos da la prueba más evidente. Si á esa destreza admirable en el tiro, que todo el mundo reconoce, los boers hubiesen podido unir una cierta instrucción militar, la cohesión necesaria sobre el campo de batalla para ejecutar los movimientos ofensivos que son indispensables para asegurar una victoria, todo el mundo sabe que esa batalla del Tugela, que fué sólo una victoria táctica, se hubiera convertido

en una hermosa victoria estratégica, y quién sabe cuál hubiese sido entonces el resultado final de la guerra.

Tengo la convicción de que los señores miembros de esta cámara conocen suficientemente esos hechos, que son tan modernos, para comprender la importancia considerable que nosotros queremos dar en nuestro ejército, á la instrucción táctica de las tropas, porque es preciso que cuando llegue el momento, ellas combatan no sólo desde atrás del atrincheramiento, sino también en batalla campal, tomando la ofensiva cuando sea necesario. Y esto será imposible adquirirlo con la sola destreza del tiro individual; es necesario para ello el ejercicio en el tiro de guerra y la instrucción táctica que recibirán las tropas después de haberlas mantenido durante un tiempo más ó menos considerable dentro de las filas del ejército.

Creo que se sacrificaría la instrucción necesaria para nuestro ejército, si pretendiésemos llevar más allá del límite de un mes, esta recompensa que acordaríamos á los buenos tiradores que se ejercitasen en nuestros polígonos; pero creo también que es indispensable que esta recompensa quede en nuestra ley, porque, indudablemente, ella será muy fructífera, no sólo para los ciudadanos ricos, como se puede suponer, sino para todos, porque todo el mundo sabe que el gobierno en este momento da grandes cantidades de municiones á los tiros federales para que sea distribuída gratuitamente á todos los tiradores que se presenten, y porque el poder ejecutivo tiene también el propósito de desarrollar aún más el número de las sociedades de tiro existentes y aumentar la cantidad de munición, para que todos los ciudadanos argentinos, por más pobres que sean, puedan dedicarse al tiro, si así lo desean.

Por estos motivos pienso, señor presidente, que la honorable cámara ha de reconocer la indispensable necesidad de mantener este artículo tal como está, y así se lo ruego.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Creo que la extensa é ilustrada exposición del señor ministro de la guerra, ha confirmado en todas sus partes lo que dije á propósito del artículo en discusión, y he de sostener la totalidad de mis observaciones respecto del artículo 9º, porque me parece que el señor ministro ha confirmado lo que dije.

Esto fué dilucidado de una manera concluyente, á mi modo de ver, en la discusión á que antes hice referencia que tuvo lugar con motivo de la ley que establecía la conscripción para la marina, y estas observaciones mías fueron aceptadas todas íntegramente por el entonces ministro, comodoro Rivadavia.

Pienso que la ley debe ser muy parca en excepciones y en favores, porque si se aumenta el número de excepciones y de las preferencias, aunque parezcan justificadas, será un modo sencillísimo y muy fecundo de violar la ley y de estimular á que todo el mundo se dirija á esas causas que la ley de antemano establece para que no se cumplan íntegramente sus disposiciones. Esto mismo he de discutir, cuando lleguemos al capítulo de las excepciones.

Por lo demás, si el poder ejecutivo cree que con cinco meses basta para ser soldado, debe poner cinco meses para todo el mundo, y si cree que basta con veintidós meses, para los de dos años, no ha tenido para qué extender el servicio hasta los veinticuatro meses.

Pienso que el soldado se hará ó nó completamente en la totalidad del tiempo, pero que en este punto el artículo no debe tener ninguna excepción, porque aunque el poder ejecutivo dé la munición para que todos se ejerciten en el tiro, es sabido que el ejercitarse en el tiro no está al alcance de la generalidad y será el modo de establecer preferencias para las clases de los pudientes y de los privilegiados.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Cuidadosamente evité el sugerir siquiera que en mi proposición se contenía la idea de permitir á los que tuvieran la competencia á que me he referido, que eludieran su presencia en el ejército. Nunca he creído eso; de manera que las observaciones que me han sido dirigidas á ese respecto no me comprenden: no lo he sostenido ni lo he pensado nunca. Lo único que he dicho, y lo voy á decir más claramente, es que nuestro país se compone de muchos hombres diferentes, como todos los países; que no tenemos todavía una aristocracia organizada, pero que tenemos capas superiores é inferiores; que esas capas superiores se componen de hombres de un espíritu más diestro, más capaz, más rápido, más listo que los de las capas inferiores, y que esos hombres pretenden naturalmente una mejor colocación en la sociedad, en todos los casos, que los de la capa inferior; lo pretenden porque lo pueden y porque en realidad representan un elemento diferente.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite?

Sr. Olivera—Soy enemigo de las interrupciones.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado por Córdoba que no interrumpa.

Sr. Vivanco (P.)—Quería saber si el señor diputado se refería en algo á lo que he dicho.

Sr. Olivera—Estoy diciendo á lo que me refiero.

Sr. Vivanco (P.)—Porque observo que el señor diputado cambia de opinión respecto de los hombres, y hay algunos que no son ya como los de Maquiavelo en este caso.

Sr. Olivera—No sé si cambio de opinión, porque dice Machiavelli que de los hombres se puede decir *generalmente*... Es demasiado gran escritor y tengo demasiada discreción para asegurar que de todos los hombres, sin excepción, se puede decir eso. Dije *generalmente* y el señor diputado no me oyó.

Sr. Vivanco (P.)—También ha dicho Maquiavelo que los hombres no son ni ángeles ni demonios, y á mí me gusta más esta definición.

Sr. Olivera—Continúo, porque no ganamos nada con las interrupciones.

Esta clase no eludiría el servicio militar; concurriría al ejército sólo en una menor cantidad de tiempo que los otros. ¿Por qué? Porque siendo más inteligentes, más preparados, teniendo un espíritu más listo, más rápido, aprenderían más pronto. En todas partes del mundo, en todas las épocas, los hombres más vivos, más inteligentes, más constantes, han tenido una mayor proporción de bienes que los otros. Esta es una ley absoluta: no se la puede contrariar con proyectos más ó menos teóricos.

He dicho que si no se reconoce esa necesidad, ella se hará reconocer por sí misma; y es entonces, adelantándome á los inconvenientes que puede traer el querer hacer una nivelación, que yo he propuesto á la comisión que tomara en cuenta esa opinión.

Lo de *liberté*, *égalité*, *fraternité*, es una quimera. Ni en el mundo, ni en la sociedad, ni en la historia, se encuentran huellas de semejante cosa. Los hombres son todos diferentes. Es claro que los hombres á que me refiero, que pueden acercarse á los *stands*, que tienen tiempo para adquirir esa competencia, que además, por una disciplina mental continuada en varias generaciones, están en condiciones de prestar servicios más inteligentes, menos mecánicos que los otros, es natural que pretendan una colocación relativa á su capacidad intelectual. Entonces, lejos de borrar ese estímulo, que en realidad existe en todos los terrenos de la competencia individual, se le debería reconocer y abrir la puerta para que fuera formándose poco á poco la capa superior del ejército.

Una compañía compuesta de cuarenta ó cincuenta individuos de la capa inferior, casi analfabetos, y de veinte ó treinta de la capa superior, como cualquier cuerpo de la naturaleza encontrará su nivel; los que sepan más, los más preparados, ocuparán las posiciones superiores, porque sus jefes inmediatos reconocerán sus calidades, porque sus servicios demostrarán que son más capaces de responder al rol que se les destina; y por más que las leyes quieran establecer una igualdad, no lo conseguirán nunca, siendo lo más hábil y lo más discreto reconocer que existen esas diferencias.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sin hacer oposición á la idea del señor ministro de la guerra, voy á dejar constancia de mi opinión.

Creo que el artículo 9.º encierra una cuestión de la mayor importancia, del punto de vista militar. Si se consiguiera, efectivamente, que todos los ciudadanos de veinte años adquiriesen las nociones de tiro que el poder ejecutivo establecerá, se habría realizado un gran paso en el sentido de la mejor defensa del país.

El tiempo que la ley dispensa al soldado por el hecho de saber tirar, constituirá un estímulo; pero un mes sobre seis, dos meses sobre dos años, no es suficiente para que un padre de familia haga sacrificios de tiempo y de dinero para que sus hijos aprendan á tirar. ¿Qué resultaría si en un sorteo tuviésemos veinte ó veinticinco por ciento de buenos tiradores?

Sr. Ministro de la guerra—¡Imposible! De acuerdo con las prescripciones, dice el artículo, que determinará el poder ejecutivo. Nunca llegará al cuatro ó cinco por ciento, si se establecen prescripciones rigurosas.

Sr. Gouchon—El poder ejecutivo tiene en sus manos...

Sr. Ministro de la guerra—Sé que no llegará nunca á ese número...

Sr. Gouchon—Establecerá condiciones que lo harán difícil; pero por lo menos habrá un estímulo tal que algunos ciudadanos llegarán á ese grado de perfección en el tiro.

Y bien, esos jóvenes que quedarán ese

tiempo bajo banderas, serán reemplazados con los demás de la misma clase...

Sr. Ministro de la guerra—No, señor; no serían reemplazados.

Suponiendo, para los de los dos años, que llegaran á tener, lo que no creo posible, el cuatro ó cinco por ciento, eso representaría ciento cincuenta hombres sobre tres mil.

Sr. Gouchon—Pero si el poder ejecutivo los necesita, podría tomarlos de la misma clase.

Sr. Ministro de la guerra—La ley lo autoriza.

Sr. Gouchon—Y entonces el poder ejecutivo habría conseguido que pasara un mayor número de hombres bajo banderas.

Sr. Ministro de la guerra—Pasarán todos.

Sr. Gouchon—En todas partes, en Suiza como en Chile, se han hecho esfuerzos para estimular á los ciudadanos en el ejercicio de tiro de fusil y de cañón.

Sr. Ministro de la guerra—No hay excepciones en la ley militar de Chile para estimular á los buenos tiradores.

Sr. Gouchon—En vista de conseguir el propósito que persigue el poder ejecutivo y de estimular verdaderamente al ciudadano al ejercicio del tiro, propondría que se establezca que la disminución del servicio será de una cuarta parte.

Sr. Ministro de la guerra—Me opongo á la modificación del artículo.

Sr. Presidente—Debo recordar al señor ministro y á la honorable cámara que lo que está en discusión es una moción de aplazamiento hecha por el señor diputado por Buenos Aires y ahora el señor diputado por la capital propone una enmienda al artículo.

Sr. Gouchon—No sabía.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Buenos Aires insiste en su moción de aplazamiento?

Sr. Olivera—Sí, señor.

Sr. Presidente—Está en discusión esta moción.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Quiero hacer solamente esta indicación: que de cualquier manera el poder ejecutivo cree absolutamente indispensable no ir más allá de este mes de dispensa para los que hayan comprobado responder á ciertas condiciones; y que de no votar el artículo como está sería preferible que él desaparezca de la ley, porque, lo repito, más de un mes sería sacrificar la instrucción táctica en el ejército, exponiéndonos á resultados estériles, como aquellos á que llegaron los boers en las batallas del Tugela, que les impidió aprovecharse de una victoria—que hubiera podido ser de tan incalculables consecuencias—porque el comandante en jefe no tenía ninguna seguridad en la cohesión y eficacia de sus tropas, como para atreverse á sacarlas fuera de sus trincheras, exponiéndolas á sér completamente derrotadas en un combate en rasa campaña.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Ya ha hecho uso dos veces de la palabra el señor diputado.

Sr. Carlés—Hago moción para que se declare libre el debate.

Varios señores diputados—Se está votando.

Sr. Carlés—¡Que se le deje al señor diputado libertad de expresar sus ideas como la han tenido todos!

Sr. Barroetaveña—No hay necesidad de declarar libre el debate, porque estamos en la discusión en particular.

Sr. Presidente—Nó, señor. Lo que está en discusión es la moción de aplazamiento, que es de orden.

Sr. Olivera—Había pedido la palabra para explicar mi moción, porque el señor ministro de la guerra no la ha explicado bien. El ha dicho que ella comporta solamente la idea de hacer una preferencia en la duración del tiempo de servicio para los que acrediten competencia en el tiro de polígono; y yo quiero rectificar, puesto que no sólo es esta la idea, sino también para los que acrediten competencia en una serie de materias militares que en otros ejércitos figuran como estímulo para procurar el advenimiento de la gente superior á las clases superiores del ejército.

Sr. Ministro de la guerra—Yo he dicho que eso ya se encuentra en los artículos 47 y 48.

Sr. Olivera—Y yo he sostenido que no se encontraba lo que propongo.

Sr. Presidente—Se votará si se aplaza ó nó hasta la sesión próxima la consideración del artículo 9.º

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto modestamente. No dejaré pasar este artículo que por

su colocación viene á provocar, diremos así, una discusión de mayor importancia que la que tiene lugar.

Consecuente con la actitud que asumí en la discusion en general y consecuente también con la actitud que asumí cuando se trató la ley de reclutamiento para la armada, voy á fundar mi voto en contra de este artículo, por las siguientes consideraciones.

Creo que el servicio militar debe ser igual para todos aquellos que resulten obligados á prestarlo. La ley militar de Chile establece el mismo término de igualdad para todos los ciudadanos. Lo mismo creo que sucede en otras leyes militares.

Si estos antecedentes nos da la legislación comparada, tenemos un fundamento más en nuestra constitución.

Voy á leer el artículo de la constitución que se roza con este artículo. Es el 16, que dice: «Todos sus habitantes son iguales ante la ley. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.»

Si es indiscutible que el servicio militar es una carga pública, un impuesto, debe reconocer como base la igualdad.

Voy á anticiparme á las objeciones que se pueden hacer. Esto no quiere decir, señor presidente, que todos los argentinos presten simultáneamente servicios militares ó que todos los presten igualmente en cualquier período de tiempo.

Lo que significa la igualdad, como base de la carga pública, es que el que lo presta no debe prestarlo con mayor aumento, con mayor carga que otros.

Y así, por ejemplo, el servicio militar puede imponerse sólo á la clase de veinte años. No se puede imponer á todos los argentinos, porque no podría sostener la nación este ejército tan numeroso.

Y entonces, ¿cuál sería el procedimiento para respetar el principio de igualdad? Sería el sorteo. Tendrían que sortearse los ciudadanos si fueran demasiados los individuos de la clase de veinte años. De manera que vendrían á pagar el impuesto aquellos que salieran sorteados. Pero el impuesto debe ser igual para todos los que deben prestar servicio militar.

De lo contrario, tendremos este espectáculo: que en el ejército estarán algunos ciudadanos sirviendo por seis meses y otros por dos años. ¿Esto se llama igualdad de impuesto, igualdad de la carga pública?

Pueden hacerse todos los sofismas que se quieran, pero nunca se demostrará que esa sea una carga igual para todos los ciudadanos.

Esto mismo, señor presidente, he sostenido cuando se trató la ley de reclutamiento para la armada. Yo sé que fuí vencido en la votación, pero nadie me ha convencido, mucho más cuanto que se trata de una ley que ha de reformarse necesariamente, lo espero, porque por esa ley de reclutamiento para la armada se ha retirado de la guardia nacional, para toda su vida, á los que han tenido la poca fortuna de ir á prestar servicio militar en los buques de la nación. ¿Por qué? Porque una vez cumplido el servicio de dos años, pasan á la primera reserva por seis años, y vencidos los seis años de la primera reserva pasan para toda su vida á la segunda reserva. De manera que están excluídos de las filas de la guardia nacional aquellos ciudadanos argentinos que han tenido la poca suerte de ir á servir en la armada de la República.

Por eso creo que esta ley se ha de reformar y que en un futuro no remoto ha de establecerse que el servicio militar ha de ser igual, tanto en la armada como en el ejército de tierra, porque es una carga que debe ser igual para todos los ciudadanos.

Ahora la desigualdad se quiere establecer en la ley de organización del ejército de tierra. Esto es para mí repugnante á la igualdad, á esa igualdad que no es la misma que aquella á que se refería el señor diputado por Buenos Aires, cuando decía que no hay igualdad verdadera en el mundo.

Es cierto que no existe esa igualdad entre los hombres, esa igualdad psicológica, puesto que todos se distinguen por sus modalidades individuales; pero aquí se trata de una igualdad jurídica, igualdad establecida por la constitución, que significa que la carga debe ser matemáticamente igual para todos los ciudadanos.

Estos son los fundamentos que tengo para votar en contra de este artículo.

—Se aprueba el artículo 9°.
—En discusión el 10.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que ocho días es muy poco para los que no hayan adquirido los conocimientos necesarios en el tiro.

Sr. Ministro de la guerra—Los guardias nacionales sólo son convocados

por quince días, y por lo tanto, este recargo importa el cincuenta por ciento de tiempo.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como los artículos 11, 12 y 13.
—En discusión el 14.

Sr. Gouchon—Yo propondría que, en vez de «la quinta», se dijera «un quinto».

Sr. Ministro de la guerra—Se trata de una quinta parte.

Sr. Gouchon—Es que la palabra *quinta* me suena mal.

Parece que es algo de las quintas españolas.

Sr. Ministro de la guerra—No están aquí.

—Se aprueba el artículo leído, así como los siguientes hasta el 17 inclusive.
—En discusión el 18.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una observación á este artículo.

He votado en favor de esta ley porque creo que el establecimiento del servicio militar obligatorio es de oportunidad. Pero este artículo me ha llamado la atención y ha estado á punto de decidir mi voto en contra, porque me parece que establece una incongruencia, una especie de contradicción en la misma ley.

En efecto, por un artículo se crea el servicio militar obligatorio y por otro se establecen los medios de evitar el mismo servicio: es querer hacer coexistir dos principios que son diametralmente opuestos. Pero dada la manera disimulada con que la ley establece este medio de librarse del servicio obligatorio, dada nuestra modalidad de ser, y teniendo en consideración que no es acertado, en materia de legislación, saltar de un principio á otro absolutamente distinto sin exponerse á graves fracasos, creo que por ahora, al menos, se puede tolerar esta substitución del servicio limitándolo en lo posible, es decir, haciendo que esos casos se presenten en el menor número de ocasiones.

En ese sentido, voy á permitirme proponer en la primera parte del artículo 18 un pequeño intercalado.

Dice el artículo: «Después de la incorporación queda autorizada la permuta de servicio entre un conscripto á quien haya tocado el servicio de dos años»... Yo propondria intercalar esta frase: «siempre que éste sea estudiante de curso superior ó esté á cargo de un establecimiento comercial é industrial», y el resto del artículo como está.

De esta manera, me parece que los casos de excepción del servicio se reducirían notablemente, y además que la ley escaparía á una de las objeciones más serias que se le hacen, cual es la de substraer de la actividad intelectual y económica un número considerable de personas.

Hago esta pequeña indicación á esta parte del artículo, y teniendo también que hacer otras observaciones á los incisos *c* y *d*, las voy á presentar de paso para ahorrar á la cámara mayor molestia en escucharme.

Me parece que una ley que dispone el servicio militar obligatorio, no debe contener disposición alguna que reglamente, estipulando compensaciones de dinero, los casos raros de substitución de servicio que ella autoriza, porque puede ser muy bien que haya quien quiera substituir á un conscripto que salga sorteado por dos años sin exigirle absolutamente nada. Supóngase que sean dos amigos, dos parientes, ¿por qué la ley va á establecer la obligación de aportar una cantidad de dinero cuando las partes contratantes no lo exigen? Pienso, pues, que atacándose la libertad de contratar que la constitución garante, este inciso debe suprimirse de la ley.

Por otra parte, la manera cómo se reglamenta la entrega de esta cuota que se establece para la substitución del servicio es inconveniente, pues es querer constituir al ministerio de la guerra en tutor de estas personas que llegan á convenir un cambio en el servicio que la ley autoriza. Además, ¿quién nos dice que el que se presta á servir por dos años, en vez de seis meses, no procede así impelido por una necesidad urgente y premiosa? ¿Por qué la ley le va á quitar esta suma que le pertenece, para depositarla en el banco y ser administrada por el ministerio de la guerra? Estas consideraciones, así ligeramente expuestas, en el caso de que fueran atendidas por la comisión, servirían de fundamento para la supresión del inciso siguiente, *d*, porque suprimido el primero no tendría razón el segundo.

No debe tampoco halagar á la cámara esto de la formación del fondo de guerra con las cuotas que queden en caso de deserción ó expulsión del ejército, porque me parece que esto debe ser una cantidad muy limitada: tratándose de conscriptos argentinos, nunca

debemos suponer que falten á sus deberes en tan gran número como para que ese fondo llegue á una cantidad apreciable.

Estas son, brevemente expuestas, las consideraciones que hago para fundar la supresión de estos dos incisos; y pido que se vote el artículo por partes.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

A esta ley la informan consideraciones que ya han sido tan extensamente expuestas que me parece ocioso repetirlas. El propósito ha sido simplemente hacer pasar por las filas á toda la clase de veinte años por el término de seis meses. Entonces, llenado el propósito de que á los seis meses hayan pasado todos los conscriptos de la clase bajo banderas, el poder ejecutivo y la comisión no han tenido inconveniente en aceptar esa permuta de servicios entre un individuo á quien le tocan dos años de servicios y otro á quien le tocan seis meses, porque debe sernos absolutamente indiferente quiénes son y cómo se llaman los individuos que prestan el servicio, con tal que todos los de la clase pasen bajo banderas.

Ahora, con la modificación que propone el señor diputado, los que obtendrían disminución del tiempo del servicio serían solamente los jóvenes que forman parte de universidades, lo que vendría á establecer una verdadera desigualdad, porque habría jóvenes que estarían en condiciones de encontrar reemplazante, y que por no formar parte de las universidades no podrían hacerlo. La ley debe dejar al poder ejecutivo la autorización para cambiar la época en que los estudiantes deban prestar sus servicios, no llamándolos en la época de sorteo, etc.

En cuanto á la observación de los seiscientos pesos por la permuta del servicio, el poder ejecutivo y la minoría de la comisión lo han fijado así porque creen que realmente este servicio de exceso de año y medio debe ser remunerado con esa suma como mínimum.

En cuanto al resto de la observación, de que se hace una especie de imposición por este servicio, me parece que en ningún caso debe suprimirse el inciso, porque una persona que va á hacer un contrato con otra en esta forma no hay inconveniente en que lo haga en un sello determinado y que éste sirva para los objetos de esta ley.

Por esta simple consideración, así expuesta, la minoría de la comisión de guerra no acepta la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Presidente—El señor diputado por Corrientes hace moción para que se vote por partes?

Sr. Robert—Por incisos.

Y antes de votar, voy á permitirme decir que la igualdad queda rota desde el momento que se admite la substitución por un precio determinado, lo que estará sólo al alcance de los que disponen de recursos para aportar seiscientos pesos y pagar el sello que se fija.

Quería simplemente disminuir en lo posible los casos de substitución, haciendo que la aprovechen los que se están preparando para prestar sus servicios intelectuales al país ó á aquellos que estén adquiriendo conocimientos industriales ó comerciales para propender al fomento económico de la nación.

Por eso me había permitido hacer la observación, sin la pretensión de provocar un debate.

Sr. Machado—Pido la palabra

Desearía, antes de votarse el artículo 18, en su primera parte, que el señor miembro informante de la comisión dijera si el derecho de substitución es también extensivo á los sorteados en la marina para el servicio de dos años establecido en la ley especial.

Sr. Ministro de la guerra—No están comprendidos porque corresponden á otra ley.

Sr. Machado—En esta ley se modifica la anterior en cuanto al sorteo para formar la conscripción de marina.

Sr. Ministro de la guerra—No se modifica para la marina: queda lo mismo.

Sr. Machado—Reglamenta el sorteo para la marina también.

Sr. Ministro de la guerra—Actualmente es el ejército quien provee á la marina los conscriptos que le corresponden. Pero no se puede aplicar á los mil quinientos ó dos mil conscriptos de marina las prescripciones de esta ley, que es únicamente para el ejército de tierra.

Sr. Machado—Entonces resultará que no hay derecho de substitución para los conscriptos de la marina ¡Imposible! Tiene que haber, lo mismo que para los de tierra.

Sr. Ministro de la guerra—La marina está regida por otra ley.

El artículo 14 dice: «Los argentinos de la clase de veinte años (cumplidos el año anterior al de su llamamiento) reconocidos aptos para el servicio militar, serán incorporados al ejército perma-

nente por el término de seis meses, con excepción de los destinados por la ley número 3948 para el servicio de la armada y de otra cantidad que no podrá exceder de la quinta parte del total de los individuos reconocidos aptos para el servicio de dicha clase, los cuales serán incorporados al ejército permanente por el término de dos años. El poder ejecutivo podrá, por razones de presupuesto, reducir este tiempo de servicio continuado en las filas hasta cuatro meses para los primeros y veintidós meses para los segundos.»

Respeta la ley de marina.

Sr. Machado—Perfectamente, pero ya que hemos introducido aquí un artículo que modifica la ley referente á la conscripción de marina, ¿por qué no establecer también que este derecho de permuta lo tengan á la vez los conscriptos del ejército y de la armada? Lo contrario sería una desigualdad injusta.

Sr. Ministro de la guerra—Si yo pudiera reformar la ley de marina, no tendría ningún inconveniente.

Sr. Torino—Para la marina no hay conscriptos de seis meses.

Sr. Machado—Pero los que están sorteados para dos años en la marina, no es justo que no tengan derecho á la substitución cuando lo tienen los sorteados para dos años en el ejército de tierra.

Por mi parte, ya que este es el concepto del artículo, según el entender de la comisión y del señor ministro, voy á proponer que se intercale en el artículo 18, donde dice: «Después de la incorporación», *en la marina y en el ejército*.

Sr. Coronado—La comisión no se da cuenta, señor presidente...

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Quiero dar esta explicación al señor diputado y á la honorable cámara.

En este proyecto propuesto por el poder ejecutivo no hay personero; la permuta no implica de ninguna manera el personero.

He oído decir en esta cámara, con mucha razón, que el personero constituía en una ley de servicio obligatorio, una vergüenza.

También creo que eso sería una vergüenza, pero no existe aquí. Lo que existe aquí es una permuta; todo el mundo hace sin excepción el servicio de seis meses, y aquellos á quienes les corresponde el de dos años, tienen el derecho, después de seis meses, de hacerse reemplazar por conscriptos que hayan servido ya los seis meses y que buenamente lo quieran; pero los dos quedan obligados á permanecer en la reserva y á marchar á campaña el día en que la patria se encuentre en peligro.

En la marina los conscriptos tienen que servir sin excepción durante los dos años, porque se considera que ese es el tiempo necesario para su completa instrucción. Por otra parte, nosotros tendríamos necesidad de movilizar diez ó doce veces más hombres que en la marina, y no podríamos detenerlos durante dos años en las filas, ni sería conveniente, para las necesidades del país. Sólo hemos establecido el servicio de dos años para una pequeña cantidad de ciudadanos á fin de formar las clases necesarias para el ejército.

Es esta la razon por la cual en la marina no puede establecerse esta permuta, que es posible en el ejército.

Sr. Machado—Si es así, retiro mi indicación; esperaremos la reforma de la ley de marina, de acuerdo con las ventajas que se establecen en esta. Mientras tanto quedará subsistente una notoria injusticia.

Sr. Presidente—Habiendo quedado sin número la cámara, invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Son las 6 y 20 p. m.

Núm. 56

CONTINUACION DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Mensaje del poder ejecutivo contestando á la minuta relativa á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers.—Asuntos entrados.—Se resuelve nombrar una comisión de quince diputados para que represente á la cámara en las fiestas del centenario del general Urquiza.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo manifestándole que la cámara vería con agrado se incluyera entre los asuntos á considerar en las sesiones de prórroga el proyecto relativo á la erección de un monumento á la memoria del general Urquiza.—Se señala la sesión del lunes próximo para tomar en consideración el proyecto de ley reformando la ley orgánica de la municipalidad de la capital.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de guerra en los proyectos de ley sobre organización del ejército.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Calderón, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaria, Ezquer, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Outes, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Torres (R. F.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Godoy (E.), Olmos, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Carbó, Casares, Castellanos (J.), Dantas, Echegaray, Falcón, Hernández, Leiva, Loveyra, Palacio, Parera (R.), Quintana, Vivanco (R. S.)

SIN AVISO

Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Belderrain, Bertrés, Bores, Bruchmann, Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Lassaga, Luro, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 9 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, presente el señor ministro de la guerra coronel Pablo Riccheri, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 20 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

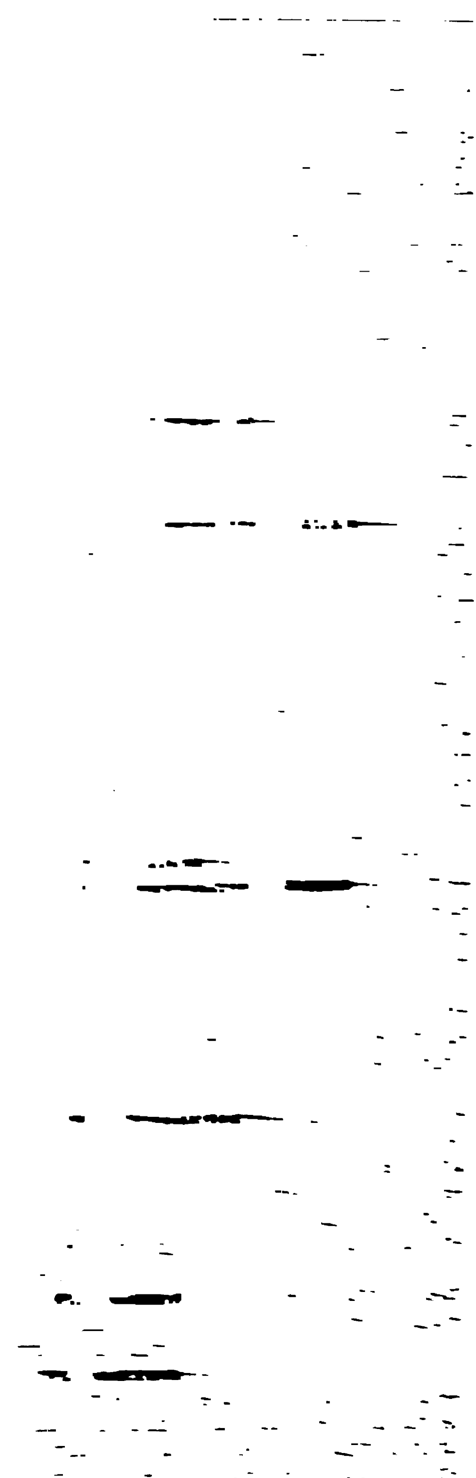
COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, octubre 7 de 1901.

A la honorable cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo ha recibido la minuta relativa á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers, y se complace enviando á esa honorable cámara el adjunto expediente con los antecedentes que á aquella operación se refieren.

De acuerdo con esos antecedentes, el 16 de enero de 1900, hallándose en receso el honorable congreso, el poder ejecutivo, por acuerdo de ministros, aceptó la permuta de un área de terreno de 140.500 metros adyacentes al cuartel de Liniers, por otra de igual área, fiscal, ubicada á orillas del arroyo Maldonado, conocido con el nombre de Chacarita de los colegia-



sión de agricultura, es ella la que debe ver si la tierra pertenece al gobierno ó nó, si los valores se han tomado proporcionalmente, en fin, todos los puntos que se relacionen con la tierra pública.

Si se tratase de resolver si conviene ó nó ensanchar los cuarteles de Liniers, podría, entonces realmente pertenecer el asunto á la comisión de guerra, pero tomar esa resolución es atribución propia del poder ejecutivo. Si después de reconocida la necesidad de hacer un cuartel, se nota que el terreno no es suficiente para ese fin y se resuelve adquirir más haciendo una permuta, es únicamente á la comisión de agricultura á quien corresponde dictaminar sobre esa permuta.

Por estas consideraciones, siento tener que oponerme á la moción del señor diputado para que pase á las dos comisiones. Nada más.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Como el señor presidente lo ha expresado, realmente á primera vista parece que el asunto corresponde á la comisión de agricultura, puesto que se refiere á la permuta de tierras; pero creo haberle oído al señor secretario, que en el mensaje que se remitió por el poder ejecutivo, se dice también que el cuartel de Liniers necesita de esta permuta para poder funcionar mejor.

Por otra parte, lo que se sabe positivamente es que este expediente tramitó por el ministerio de la guerra y no por el de agricultura; de manera que, según el poder ejecutivo, es una materia de guerra y no de agricultura esta permuta de tierras; y como, además, las opiniones están divididas en el seno de la cámara, me parece lo más prudente—puesto que con ello no se va á perjudicar el estudio del asunto, sino á ilustrarlo más,—que pase á estudio de las dos comisiones.

Yo insisto, por consiguiente, en la indicación que he hecho.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de guerra y sin que entre absolutamente en mi espíritu el deseo de no pronunciarme sobre este asunto—para lo que llegará la oportunidad cuando venga á estudio de la cámara,—creo que nada tiene que ver con él la comisión, porque el único punto que podría requerir su opinión, sería si conviene ó no conviene el ensanche de los cuarteles de Liniers, y me parece que ese es un detalle mínimo y accidental en lo que se ha llamado la cuestión de la permuta.

La comisión de guerra, por consiguiente, nada tiene que hacer en el asunto.

El poder ejecutivo, por otra parte, tiene facultades para resolver por sí mismo la ubicación de los cuarteles y las dimensiones que deben tener los terrenos en que se han de construir.

Nada tiene que hacer con esto la comisión de guerra, y lo repito, esto no importa en forma alguna el deseo de eludir mis opiniones sobre el fondo de la cuestión, para lo que no se necesita que el asunto pase á esa comisión.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Eso es según la opinión del señor diputado?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará si el asunto está bien destinado á la comisión de agricultura.

Si la cámara vota esta proposición negativamente, se votará la indicación del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—Permítame, señor presidente.

Yo no digo que la presidencia haya destinado mal el asunto; digo que es más prudente, estando las opiniones divididas, que el asunto se destine al estudio de las dos comisiones reunidas.

Sr. Presidente—Perfectamente: será lo que propondré á la honorable cámara después de la votación que va á verificarse.

—Se vota si el asunto ha sido bien destinado á la comisión de agricultura, y resulta afirmativa.

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores Kruger y Cía. piden que se rebaje el derecho específico que grava los papeles en bobina para diarios.—(*A la comisión de presupuesto.*)

—La asociación católica «Apostolado de la parroquia general Las Heras», de la capital, pide una subvención para atender á las necesidades del asilo de niños pobres que dirige.—(*A la comisión de presupuesto.*)

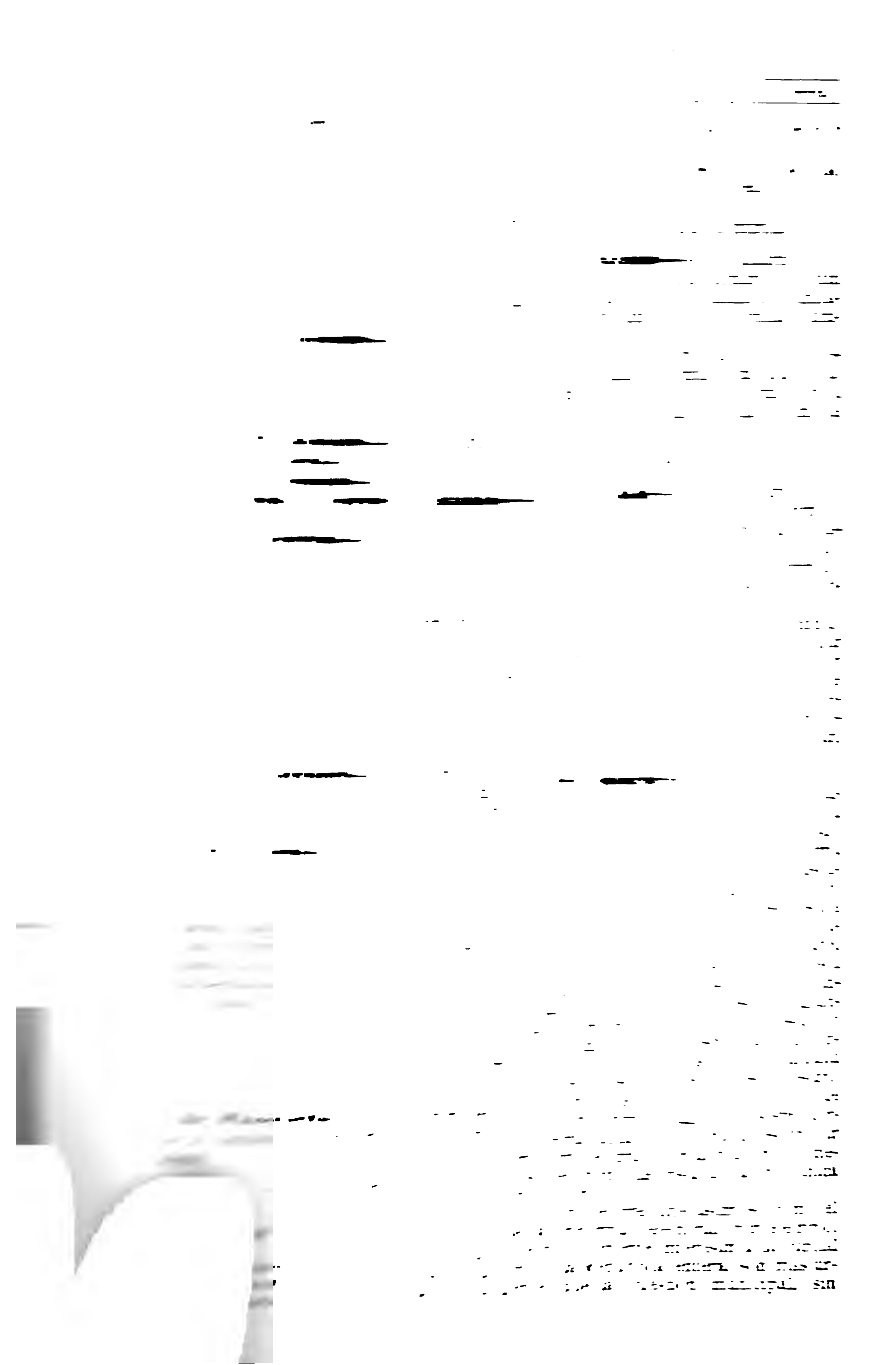
CENTENARIO DEL GENERAL URQUIZA

—La comisión encargada de las fiestas del centenario del general Urquiza, en el Uruguay, invita al señor presidente y por su intermedio á los señores diputados para las fiestas que se celebrarán en aquella ciudad los días 18, 19 y 20 del corriente mes de octubre.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Se la cedo al señor diputado, por considerarla más autorizada que la mía.



embargo, yo aceptaría, ya que algunos señores diputados manifiestan tanto interés, que se tratara la cuestión municipal después del proyecto de organización militar.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Pienso de la misma manera que el honorable diputado por la capital: mejor sería terminar la discusión de la ley militar, porque suspendiendo la discusión de estas leyes evidentemente se pierde mucho del trabajo y del estudio que se ha hecho para poder estar al cabo de la discusión.

Pero si no fuera posible aceptar la indicación del señor diputado por la capital, haría esta otra moción: que se señalara el miércoles de la semana entrante para discutir la ley municipal, en caso de no ser aceptada la indicación del señor diputado por la capital, de que se continúe con la discusión de la ley militar

Indico el miércoles, porque es un plazo prudencial para poder hacer el estudio detenido que la ley municipal requiere. Es una reforma importante, es una cuestión delicada de suyo, en la que debemos todos concurrir con el conocimiento más ó menos completo de la cuestión en debate. Hasta el lunes me parece un plazo demasiado corto para tomar antecedentes y ocurrir á las fuentes de derecho público; en fin, para prepararse para una discusión de esta clase.

Por eso, en caso de no ser aceptada la indicación del señor diputado por la capital, formulo la indicación de que se fije el miércoles de la semana entrante para la discusión del proyecto de ley municipal.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hace próximamente un año ó algo más que se sometió este proyecto de ley á la consideración de la cámara. La comisión lo estudió el año pasado; hizo un despacho de otro y á éste lo suspendió.

Este año se ha hablado de los dos en antesalas y creo que los señores diputados han tenido bastante tiempo para estudiarlos.

Si un año y medio no ha sido bastante, no veo qué se pueda ganar en dos ó tres días más. Esto por lo que hace al tiempo que .se dice no ha bastado para el estudio del proyecto. Creo que no se adelantaría mucho en ese estudio con dos ó tres días más.

Y sobre todo, para dictar una ley provisoria sobre organización municipal, me parece que no hay objeto en recurrir á las fuentes de derecho público. No se trata de una ley municipal definitiva; está primero el despacho de una comisión que propone una ley provisoria.

Sr. Torino—Ese es un despacho en minoría.

Sr. Garzón—No es minoría, porque cinco miembros de la comisión, que lo firman, no es una minoría; lo sería si sólo lo firmaran cuatro. Son dos despachos de la comisión en mayoría, de los que se tratará el número uno primero.

Ahora, con respecto á la observación que ha hecho el señor diputado por la capital, sobre la suspensión del debate de los proyectos militares, sería un pequeño paréntesis que se abriría por una sesión.

Varios señores diputados—No! no!

Sr. Garzón—Se abre un paréntesis en otra sesión y el señor ministro de la guerra no tendría inconveniente en que se tratara ese asunto.

Sr. Cantón—Paréntesis que puede ser como el abierto á la ley de montepío civil.

Sr. Garzón—A los señores diputados puede no parecerles muy bien esto. Perfectamente; tengo el derecho de proponerlo. No me opongo á que el señor diputado proponga que se trate la ley de montepío civil, la de reforma electoral y todas las que le parezca.

Esa moción no se excluye.

Yo estoy dispuesto á estar aquí todo el año y á votar todo lo que se quiera tratar.

Nada más.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Es para decir únicamente que al ministro de la guerra no le interesa sino la ley militar. (*¡Muy bien!*) Sinó, no estaría aquí.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á hacer algunas ligeras rectificaciones á las palabras pronunciadas por el señor diputado por Córdoba.

Empezaré por rectificarle que yo no soy diputado por la capital, sino por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Garzón—Ha sido una equivocación. (*Risas.*)

Sr. Demaría — Rectifico en seguida que no se trata de un paréntesis, sino de un libro. Rectifico que no se trata de un proyecto de organización provisoria, porque eso puede

ser en el concepto del señor diputado; pero no tiene el señor diputado derecho para anticipar de antemano el juicio de la cámara, puesto que hay muchos que piensan que debe hacerse desde ya una ley definitiva. Rectifico también que no se trata de un debate de una sola sesión; me parece que está equivocado el señor diputado: la discusión nos ocupará durante muchas sesiones.

De manera que estoy diametralmente en contra del señor diputado respecto de todas y cada una de las afirmaciones que ha hecho, y me parece que tengo razón en todas ellas. No demostrará el señor diputado ninguna de sus afirmaciones.

Sr. Garzón—Cuando yo me refería al señor diputado por la capital, era al señor diputado Bollini. (*Risas.*)

Ahora lamento mucho que un diputado tan ilustrado como el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, doctor Demaría, se oponga á una moción hecha por mí. Siempre mi deseo es que él me apoye. (*Risas.*) Y ya que en esta ocasión no puedo tener su voto, espero que los demás señores diputados se pronuncien sobre mi moción y la voten como estimen conveniente; pero si el voto es favorable tendría mucha satisfacción al ver una deferencia más en mis distinguidos colegas.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Como al señor diputado por Córdoba le ha faltado el apoyo del señor diputado por Buenos Aires, (*Risas*) voy á proponer que este asunto se trate por su orden y según el turno que le corresponda en la orden del día.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor diputado por Córdoba: si se destina la sesión del lunes próximo para tratar el despacho de la comisión de legislación sobre la reforma de la ley municipal.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Bollini—Pido que se rectifique la votación.

Así se hace, con igual resultado.

COMISIÓN DE HACIENDA

Sr. Pérez Pido la palabra.

La comisión de hacienda tiene muchos é importantes asuntos que tratar y está en minoría, puesto que el señor diputado Olmos se halla en Córdoba, el diputado Casares se encuentra enfermo y el señor diputado Barraquero se ausenta á Mendoza.

Haría entonces indicación para que el señor presidente la integre provisionalmente.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, se integrará en la sesión próxima.

ORDEN DEL DIA

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día con la consideración del proyecto sobre reorganización militar. La discusión ha quedado pendiente en el artículo 18, al cual el señor diputado Robert había hecho algunas observaciones.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Antes de que se vote este artículo, voy á permitirme llamar la atención de la honorable cámara sobre un error en que ha incurrido el señor diputado por Entre Ríos, miembro de la comisión, al contestar una observación que hice al artículo en debate, en la sesión anterior.

Decía el señor diputado que la cuota mínima que fija el inciso no era obligatoria siempre, y que si las partes contratantes querían, podían no hacerlo. Pero fijándome más detenidamente en la ley, veo que no es así; veo que la disposición de la ley es imperativa para todos los casos, sin que haya excepción alguna. De manera que mi observación queda completamente en pie. La permuta admitida por esta ley es justamente para los ricos; pero para los estudiantes pobres, para los comerciantes é industriales no existe, aun cuando tengan la suerte de encontrar una persona que gratuitamente quiera hacer el servicio por ella. Tienen que depositar 600 pesos como cuota mínima en un banco á disposición del ministerio de la guerra, aunque el que haya resuelto hacer el servicio de mayor tiempo proceda así en vista de una necesidad imperiosa, de aquellas que no reconocen limitación alguna.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Para hacer una observación, por no dejar pasar este artículo.

Desde el momento que se permite la permuta, creo que se debe dejar á los conscriptos libertad de contratar. Es un mal principio el consignado en este

proyecto contra la libertad de contratar. Además, se dispone que la cuota se pagará en la forma que establece la ley, creándose así un sistema verdaderamente pupilar para los ciudadanos soldados.

Hago esta observación para que la cámara la tome en cuenta.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La comisión piensa que no se atenta contra la libertad de contratar entre las partes, puesto que sólo se establece un mínimum que quedará depositado á efecto de garantizar al gobierno contra posibles deserciones. No tiene otro alcance. Si terminado el servicio, el sustituto ha querido hacer la permuta gratuitamente, devolverá ese dinero á la persona que lo haya depositado.

Sr. Sánchez—No quiero hacer discusión; simplemente quería hacer esta observación de paso.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para decir simplemente que la cámara puede votar este artículo sin escrúpulo alguno, pues las disposiciones en él contenidas son perfectamente válidas, aun considerando el acto de la permuta bajo el punto de vista del derecho civil, porque no es exacto, como se ha dicho, que sea un contrato entre el substituto y el substituído solamente, sino que es un contrato entre tres partes, siendo la tercera el gobierno que interviene en él y en salvaguardia de sus derechos establece las prescripciones que contiene el artículo.

Sr. Presidente—Se votará el artículo por partes, como lo ha pedido el señor diputado Robert.

—Se aprueba el artículo 18 en discusión en la forma despachada por la comisión, rechazándose las enmiendas propuestas por el señor diputado Robert.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Pido al señor secretario se sirva dar lectura de un artículo que deseo intercalar en este proyecto de ley.

Sr. Secretario Ovando (*leyendo.*)—«Los miembros del clero católico prestarán en el ejército de la nación, en caso de guerra, los servicios propios de su ministerio.»

Sr. Romero—Señor presidente...

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Para observar que no es el momento de introducir este artículo en la discusión.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

No sé si el señor diputado deseaba hacer uso de la palabra para fundar el artículo de que es autor.

Sr. Romero—Sí, señor, para fundarlo. Por eso me admira que el señor diputado, que no acepta interrupciones, me haya interrumpido en el uso de la palabra.

Señor presidente: el objeto del artículo cuya lectura acaba de hacer el señor secretario, es doble: deseo evitar en el título de las excepciones una discusión estéril; pero sobre todo y principalmente deseo sacar al miembro del clero católico del capítulo de las excepciones y pedir para él un puesto de honor y de deber en el ejército de la nación. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Siempre he visto, señor presidente, dentro de mi modesta opinión de sacerdote, con malos ojos, que en todas las leyes militares anteriores á la que se está ahora discutiendo, el sacerdote entra en las excepciones, cual si él, siendo argentino, no tuviera también el deber de dar su sangre, su vida, si necesario fuere, por los destinos y la honra de la bandera bajo la cual ha nacido. (*¡Muy bien!*)

Por derecho natural, por derecho positivo, así civil como canónico, estamos obligados nosotros á presentarnos dónde quiera que estén los soldados que representan la defensa y el honor de la patria. (*¡Muy bien!*) Estar presentes para correr la suerte que ellos corran y para desempeñar la misión propia de la carrera que hemos tomado.

Por esto, pues, quiero que quede fijamente determinado cuál es el servicio que por deber de conciencia, por deber de patriotismo, debe el clero prestar, y por eso es que presento este artículo, manifestando en él que los clérigos deben dar el tributo de servicio propio de su ministerio.

El artículo está calculado y estudiado en todos sus términos para que no se nos haga la observación de que vivimos siempre dentro de las excepciones; por eso digo que todos los miembros del clero católico deben prestar sus servicios en el ejército de la nación en caso de guerra, conforme á su ministerio; y con esto determino clara y netamente que los seminaristas que no hubiesen recibido las órdenes sagradas están también obligados á prestar sus servicios en el ejército de conscripción, en el ejército permanente de la nación (*¡Muy bien!*), y que solamente aquellos que hubiesen recibido las órdenes sagradas son

los que deben prestar el servicio correspondiente á su estado propio. Quiero decir, señor presidente, que siendo la carrera del clérigo una carrera de caridad y abnegación, no se le puede exigir que vaya á tomar un cañón, que vaya á tomar un fusil, que vaya á tomar una lanza; pero puede ir el sacerdote de corazón bien templado, á recoger al hermano herido que está combatiendo por la patria, y que puede caer bajo el fuego de la metralla!... (*Aplausos.*)

Y al hablar de esta manera, tengo la altísima satisfacción de manifestar que mi palabra no es una voz aislada: es la palabra de todo el clero argentino desde Buenos Aires hasta Jujuy. Así piensan todos mis hermanos, porque todos no cedemos á nadie en el amor y en la defensa de la patria, y entendemos, según la frase de monseñor Freppel, que la causa de Dios y de la patria debe ser una sola para el sacerdote! (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Bien, pues, señor presidente: con estas simples palabras, fundo este artículo y pido su inserción en la ley, ya sea incluyéndolo en ella como disposición separada, sea incluyéndolo en las disposiciones generales, con el número de orden correspondiente á dicha parte.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente—La honorable cámara debe resolver previamente si este artículo entra á ser considerado en seguida, ó pasa á comisión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La minoría de la comisión de guerra acepta complacida la incorporación de ese artículo en la ley.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Antes debe resolver la cámara si se discute el artículo.

Sr. Demaría—Es que estas declaraciones pueden influir en el ánimo de la cámara, inclinándola en el sentido de tratar este artículo nuevo sobre tablas. Por eso es que he aprovechado la oportunidad de hacerla.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor ministro de la guerra.

Sr. Ministro de la guerra—Era para manifestar, señor presidente, que el poder ejecutivo se complace en hacer plena justicia á las declaraciones del señor diputado por Santa Fe, y no no puede menos que aceptar con satisfacción que el artículo que ha propuesto se incluya en la ley de organización del ejército.

—Se resuelve tratar el artículo inmediatamente.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

¿Quiere tener la bondad el señor secretario de leer nuevamente el artículo propuesto?

—Se repite la lectura.

Sr. Olivera—La observación que hice al principio sobre la inoportunidad de presentar este artículo á la discusión cuando no correspondía por los incisos que se están tratando, tenía su razón de ser.

No sé si habrá llegado á oídos del señor diputado Romero que yo tenía la decidida intención de proponer que fueran privados los seminaristas de la excepción propuesta por la comisión y por el poder ejecutivo, en virtud de la cual se les exime del servicio obligatorio en el ejército; y parodiando una frase de Napoleón, diré que soy desconfiado como el hombre de la naturaleza, y que me pareció que la impaciencia casi, manifestada por el señor diputado por Santa Fe en presentar este artículo, se debía al deseo, muy legítimo por otra parte, de arrancarme el honor de ser yo quien hiciera esta proposición; pero ese temor ha desaparecido leyendo el artículo propuesto.

Voy á oponerme decididamente á él, y creo que no me será difícil demostrar que lejos de importar la incorporación del sacerdote al ejército una ventaja, importaría el fracaso más completo de la idea que ha informado el proyecto del poder ejecutivo y por el cual he tenido el placer de votar.

Se comprendería que en una máquina de guerra se nos propusiera la admisión de todos los instrumentos eficaces para la guerra. Me dije para mí: ¡cómo! ¿el sacerdote quiere pelear? Pero la segunda lectura que pedí á la secretaría, porque casi no me atrevía á creer en la habilidad demostrada por el señor diputado por Santa Fe, me ha convencido de que de lo que se trata es de introducir un virus en el ejército. (*Risas*).

Los señores diputados deben saber que la moral actual de la iglesia católica es la moral de la Compañía de Jesús.

Después de anulados ó condenados por los papas los artículos que fueron observados por el parlamento de París, y que se referían á la aceptación

por parte de la Iglesia de las más monstruosas inmoralidades que han condenado los códigos de todas las naciones civilizadas, se ha hecho una evolución en el seno de ella, por medio de la cual, sin que el Vaticano dé nuevo valor á aquellas proposiciones condenadas, los padres de la Iglesia que inspiran la milicia católica las han adoptado de nuevo, las han defendido, las han aplicado y hacen de ellas propaganda.

Los catecismos que sirven para la instrucción en los colegios religiosos de Francia, por ejemplo, han sido ó directamente redactados por obispos ó dignidades de la Iglesia, ó aprobados por ellos en sus respectivas diócesis.

Sr. Demaría—Pido al señor presidente que llame á la cuestión al señor diputado! Está fuera de ella.

Varios señores diputados—No está fuera de la cuestión.

Sr. Demaría—Nada tiene que ver con el servicio militar...

Sr. Olivera—Ruego al señor diputado que no sea intolerante.

Sr. Demaría—Lo que exijo al señor diputado es respeto para mis creencias!

Sr. Olivera—No estoy ofendiendo las creencias de nadie.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en que se llame á la cuestión al orador?

Sr. Demaría—Parece que bastará con esta indicación.

Sr. Olivera—No acepto la indicación, porque no es pertinente: no estoy fuera de la cuestión. (*¡Muy bien!*)

Sr. Demaría—Hago presente al señor diputado que exijo respeto para mis creencias como lo tengo para las de todos los demás!

Sr. Olivera—Es fácil comprender que para demostrar la ineficacia de la proposición que se nos hace debo demostrar en qué consiste esa ineficacia y por qué el sacerdote en lugar de representar una ventaja para el ejército, sería un verdadero peligro.

Estoy entonces trazando, y bien brevemente, el perfil, apenas la vaga silueta, de lo que constituye hoy el organismo moral que se trata de introducir en el ejército.

Es entonces una intolerancia del señor diputado querer impedirme que explique las razones en que fundo mi voto.

Los catecismos á que me he referido, han sido ampliados por libros de teología, entre cuyas proposiciones, á propósito del ejército, se nota la siguiente: ningún miembro de la iglesia católica tiene obligación de servir en el ejército de su país siempre que ello repugne á su conciencia.

Ya no se trata, como se ve, de sacerdotes miembros de la iglesia. Se trata de todos los ciudadanos que están vinculados á la iglesia católica, entre quienes se hace propaganda desde el confesionario, cuando no desde el púlpito, para que en el caso de que los gobiernos los llamen al servicio militar opongan la excepción teológica de que ellos no están conformes con esa función militar, y que por consiguiente no la desempeñan.

Los códigos teológicos á que me refiero llegan hasta aconsejar á los conscriptos en esa situación de ánimo que huyan del ejército. ¿De qué eficacia sería, pues, introducir en la máquina de guerra que queremos formar, esta multitud de focos de veneno que difundirían la propaganda subversiva que inspiran esos códigos teológicos en contra del objeto mismo de la máquina?

Luego, esa proposición, en lugar de ser una ventaja, es simplemente una verdadera... ¿cómo se dice... *guet-apens?*... (*Volviéndose al señor ministro de la guerra, que está á su lado. — El señor ministro le contesta en voz baja.*) ...una verdadera acechanza que se nos propone que aceptemos.

Los señores diputados saben que la eficacia de la tropa, — se ha encargado de demostrarlo principalmente el señor ministro — depende sobre todo del número y de la solidez de las clases, que como apoyos tácticamente colocados en una masa de poca cohesión, dan á cada grupo la solidez que permite realizar los prodigios de la guerra.

Si al mismo tiempo que constituímos una máquina en ese sentido admitimos la presencia del sacerdote católico, que como se ve por la ingenua proposición con que ha sido fundada, no va á pelear, sino á recoger los heridos y hacer los servicios *propios de su ministerio*, es decir, á derramar esas nociones contraproducentes de lo que se busca con el servicio militar, ¿no se nos podría decir que hemos cometido una verdadera insensatez?

Yo propondré á su tiempo que se admita en el ejército al seminarista, porque ese todavía, como que no es un sacerdote formado, como es solo un proyecto de esterilidad, (*Risas*) no solamente puede ser trabajado en el sentido mili-

tar que se busca, sino que podemos compelerlo á cumplir la obligación sagrada para todo ciudadano y hacerle el maravilloso servicio de arrancarlo á un ambiente, á una atmósfera que priva al estado del concurso de muchísimos hombres útiles.

Luego esta proposición no debe ser aceptada, si queremos ser lógicos. En el ejército no debe haber religión, por que en el ejército no se va á suplicar ni á encender velas á los santos; se va á matar al enemigo; se va á ser violento, salvaje, brutal; se va justamente á buscar el olvido de todos los instintos suaves.

Sr. Demaría—El que entra en combate se acuerda de las oraciones que le ha enseñado la madre!

Sr. Olivera—No le había permitido la interrupción; pero se la ha tomado, lo que es una verdadera intolerancia católica también.

Lo que se va á buscar en el ejército, como digo, es el olvido de los instintos, aun del más grave, el instinto de la conservación. Por consiguiente, no debemos admitir entonces sino á los individuos más aptos para esa función.

El sacerdote queda en los templos. Predica contra la legislación del estado, cuando no le conviene, como hace ahora con el registro civil, con el matrimonio civil y con el proyecto de divorcio. Le queda toda la propaganda subversiva de la familia y aun de las mismas leyes que, como ésta, están inspiradas en el más sagrado amor del territorio. Le queda el confesionario, el consejo al moribundo, las hábiles insinuaciones sobre los mejores abogados á los cuales se pueden confiar los pleitos en que hay algún dinero á repartir... (*Risas*).

Todo eso le queda al sacerdote. (*Aplausos en la barra.*)

Sr. Demaría—¡Esa es simplemente una impertinencia!

Sr. Olivera -¡Muchas gracias!

Sr. Demaría—No hay de qué, señor diputado!

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado por Buenos Aires que no interrumpa al orador. Después podrá contestar.

Sr. Olivera—Antes de continuar, señor presidente, deseo que la cámara tome conocimiento de la frase que me ha dirigido el señor diputado y que entiendo debe ser previamente levantada, antes de que yo continúe en el uso de la palabra. (*¡Muy bien!*)

Sr. Demaría—No tendría inconveniente en levantarla cuando el señor diputado retire la frase que la ha ocasionado! (*¡Muy bien!*)

Sr. Olivera—Señor presidente: es el momento de demostrar que tengo realmente la serenidad que pretendo en todas las ocasiones y de que he dado muchas pruebas en todos los debates. Si yo he pronunciado alguna frase que directa ó indirectamente haya significado una ofensa para el señor diputado, la retiro...

Sr. Presidente—Invito al señor diputado por Buenos Aires...

Sr. Demaría—Hago mías las palabras del señor diputado!

Sr. Olivera—... pero si yo no he pronunciado frase que pueda herir personalmente al señor diputado, no retiro nada.

Sr. Demaría—Hago mías las palabras del señor diputado!

Sr. Presidente—Con las declaraciones de los señores diputados, queda terminado el incidente.

Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olivera—Señor presidente: yo estoy acostumbrado á tratar mis propios sentimientos, no ya mis creencias y opiniones, sino mis propios sentimientos, con la rigidez con que el hombre de ciencia trata todos los fenómenos. No hay en mis palabras, ni habrá jamás el deseo de herir personalmente á nadie; pero cuando se trata de creencias y de opiniones que yo entiendo, como diputado, como ciudadano y como hombre de estudio, que no concuerdan con las aspiraciones de la civilización á que pertenezco, las trato con la misma rigidez con que trato mis sentimientos. Esta es una declaración o ortuna, porque ahora ó más adelante es posible que realicemos debates en los que se pueda creer que al herir virilmente, con toda franqueza, las opiniones que me parecen desventajosas para la civilización de mi país, se crea ver en ello una alusión, una mortificación al amor propio ó á la vanidad de álguien: no es esa, como digo, ni será nunca mi intención. (*¡Muy bien!*)

Decía: el sacerdote tiene un terreno, y yo se lo respeto, hasta con su intolerancia; pero que nos deje á nosotros el resto.

Nosotros representamos al estado, que va hacia adelante, que tiene la higiene, la vigilancia de los deberes y de las ventajas relativas á la constitución so-

cial. Nosotros nos ocupamos de vigilar el alimento, la limpieza de las calles, la policía, la legislación; nos ocupamos de los delitos, de relaciones matrimoniales, de todas las cosas, en fin, de que depende la civilización.

El sacerdote tiene una órbita completamente diferente; no tiene para qué venir al ejército.

Esa proposición es realmente serpentina; podría el ejército decir de ella si la aceptáramos — lo que la mujer dijo á Dios en el paraíso: *Serpens me decepit*: me engañó la serpiente.

No, llamemos al seminarista, que puede ser un concurso para el ejército; al sacerdote, no, porque no tiene misión allí. El rezará por las almas de los que mueren en el cumplimiento del deber; pero que nos deje á nosotros, los laicos, los que militamos, el trabajo positivo y práctico de ofrecernos al peligro.

Ellos, sabiamente, se han escapado por todas las leyes de esta clase de cargas; y no es por la aparentemente generosa proposición de un diputado que pertenece al clero, que podría ser derogadas la legislación secular de la iglesia católica que cuidadosamente ha sacado al sacerdote de todo peligro.

Deseo saber, entonces, si esta proposición ha de tratarse ahora, inmediatamente después del artículo que se vota, ó si ha de tratarse en el momento en que debió ser presentada.

Sr. Presidente—La presidencia entiende que la cámara ha resuelto que se trate sobre tablas, á continuación del artículo.

Sr. Olivera—Entonces, que quede constancia de mi voto en contra.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para hacer una observación.

Si al más laico de los soldados, atravesado por una bala enemiga en el campo de batalla, viene el más genuino representante de cualquier iglesia á levantarle del campo y llevarle á un hospital, me parece que difícilmente en ese momento rechazará su concurso! (*Muy bien!*)

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Simplemente para fundar mi voto en una consideración que nadie discutirá.

El ejército argentino se compone, á Dios gracias, y se ha de componer por mucho tiempo, de soldados cristianos, y más que de cristianos, de católicos.

El soldado que tiene sus creencias íntimas y que adora á Dios del fondo de su alma, sirviéndole como cree que debe servirle, al verter su sangre por la patria morirá tranquilo recibiendo los auxilios de la religión en el momento que expira; y no concibo misión más noble que la del sacerdote que en cumplimiento de su deber va á prestar al soldado caído los grandes, los incalculables, los inmensos beneficios de la religión!—(*Aplausos*).

Sr. Olivera—Pido la palabra.

¿Rebajemos un poco la temperatura? No nos exaltemos... porque, lo repito, no es con la pasión que se debe legislar. Se trata de construir una máquina de guerra, una máquina que á temperamentos como el de Napoleón y Wellington, ha helado muchas veces la sangre en las venas, según ellos lo han confesado, por el horror que en algunos casos presentan los campos de batalla.

Luego no es con la ternura de los sentimientos religiosos que se deben considerar los fenómenos de la guerra, no es con los recuerdos del hogar, con las caricias de la madre, con las aspiraciones del adolescente, ni con los sueños de gloria del adulto: es con el criterio frío, positivo del psicólogo.

¿Sabe el señor diputado--que está aseverando que puede ser para los que tengan la desgracia de caer bajo el plomo del enemigo una ventaja el ser recogidos por un sacerdote católico, — cómo se hacen en realidad los soldados? ¿No ha leído alguna confesión de gran escritor y de gran militar?

Le recomendaré un libro interesante: *Études sur le Combat, par le colonel Ardent du Picq;* en él encontrará esto: hay algunos hombres de valor, sí, *mais ils sont très rares*, pero son muy raros; porque el soldado no es, como dije en la sesión anterior, el hombre en su estado natural: es un producto artificial en el cual se ha mecanizado, se ha automatizado ciertos movimientos, para que en el momento en que su instinto de conservación le manda huir, esa mecanización le impulse adelante.

Un hombre no es un soldado, dice Napoleón en una de sus cartas,—he leído las treinta y cuatro mil cartas de Napoleón, — un hombre no es un soldado; un hombre necesita cuando menos un año de instrucción y dos de combate para ser soldado.

Luego no cometamos el error de admitir en las filas un elemento de enternecer, de ablandar, de volver el espíritu al estado anterior, y que con tanto empeño trata de deshacer justamente el instructor militar.

Los soldados de la revolución france-

sa que triunfaron en Jemmappes, por ejemplo, no fueron el resultado de la instrucción ni de las declaraciones religiosas ó filosóficas; fueron el resultado del terror que en ese momento violaba el territorio de la Francia, haciendo el sacrificio de ancianos, mujeres y niños; era el sable de los *Septembriseurs*, que en las calles de París les presentaba la imagen de la muerte deshonrosa, deprimente, lo que les obligaba á ir, bajo las órdenes de Dumouriez á derrotar el enemigo exterior; y es así, á fuerza de ese heroismo mecanizado, que se ha podido llegar á los prodigios de Rivoli, Marengo, Austerlitz, Wagram, sin sacerdotes!

El sacerdote ya figura en el ejército como confesor, como capellán, para el caso de agonía, en que el sentimiento religioso, provocado por la hemorragia, hace menos duro el trance de pasar al otro mundo. Pero ese es el oficio único del sacerdote; no hay para qué admitirlo en las filas. Si lo tendrían que poner preso á cada momento! (*Risas*).

Sr. Balestra—¿Por qué?

Sr. Olivera—Porque estaría haciendo propaganda subversiva, porque estaría haciendo firmar solicitudes contra el divorcio, porque estaría haciendo el trabajo opuesto al que haría el instructor del cuadro, el capitán de la compañía; porque no es posible tener un estado dentro del estado, como tenemos nosotros.

¿Dónde se ha visto una gran civilización en que se permita deshacer la obra del legislador y del político y del gobernante, por medio de un instrumento organizado como la iglesia católica está entre nosotros?

Ella puede subir al púlpito á combatir la legislación, á sostener, por ejemplo, que el diputado Olivera, autor del proyecto de divorcio, es un *borracho consuetudinario*, como lo han hecho no sé cuántos curas de los que tienen parroquia en Buenos Aires, como lo ha hecho el cura del Pilar, como lo hacen todos los días. Es por esa propaganda, por ese espíritu que los mantiene alejados de la civilización ó que los mantiene apegados, como los parásitos, á las plantas y á las flores; es por eso que voto en contra.

He dicho.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

He oído, señor presidente, esta discusión tan ilustrada, he oído con todo el respeto debido al autor del artículo que está en debate y he llegado hasta entusiasmarme con las razones expuestas al fundarlo. Sin embargo, dado el giro que ha tomado la cuestión, parece que se trata ya de saber si el clero debe ser excluído ó nó del servicio militar. Parece que se trata de introducir en el ejército un nuevo mecanismo. No es ya el inciso del proyecto del poder ejecutivo que excluye á los seminaristas del servicio obligatorio: es algo indudablemente más grave, de mayor transcendencia.

No tengo una opinión hecha al respecto. No he hecho profesión de fe y soy perfectamente tolerante; pero sí creo que si se trata de introducir con este artículo un nuevo mecanismo en la constitución del ejército, la cuestión se hace sumamente seria y muy transcendental. No podríamos, bajo la impresión de las elocuentes palabras del señor diputado que lo fundó, resolverla acertadamente, y en este sentido, yo hago moción para que el artículo pase á comisión, á fin de que sea estudiado detenidamente y se traiga con ese estudio á la resolución de la cámara.

—Apoyado.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

¿Quiere tener la bondad el señor secretario de dar lectura del artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe?

—Se lee nuevamente.

Sr. Demaría — Bien, señor presidente. ¿Cuáles pueden ser esos servicios y en qué condiciones pueden prestarlos? Pueden ser todos los servicios que no impliquen la función de matar; y son muchos los servicios que hay en nuestro ejército que no implican la función de matar.

Segundo punto: ¿en qué condiciones pueden prestarlos? Exactamente en las mismas condiciones en que está cualquier soldado del ejército. El artículo no hace la menor distinción: no se trata de introducir ningún mecanismo nuevo dentro del ejército, ni de establecer un estado dentro del estado. Quedarán simplemente en las condiciones de cualquier soldado con esta única limitación: no podrán ser empleados en la función de matar.

De manera que me parece que estas declaraciones tan amplias de la minoría de la comisión de guerra, no dejarán dudas en el espíritu del señor diputado acerca de que se pretenda introducir un nuevo mecanismo en el ejército.

Sr. Fonrouge—Continúo.

Hasta llegaría á afirmar que estoy seguro que el señor ministro de la guerra, cuando á nombre del poder ejecutivo ha adelantado una opinión favorable á ese artículo, lo ha hecho bajo la misma impresión en que estábamos los diputados que hemos creído que el fondo del artículo tendía simplemente á establecer que los seminaristas debían prestar sus servicios en el ejército; pero no á establecer un mecanismo extraño dentro del ejército mismo.

Insisto en esto.

A mí me han conmovido las palabras tan bien dichas y tan patrióticas del señor diputado por Santa Fe; pero ahora me he dado cuenta, despues de la forma ilustrada en que se ha desarrollado el debate, que es un artículo muy serio y muy transcendental, y que es necesario que se estudie bajo una temperatura más fría, es decir, una vez que hayamos olvidado la impresión tan halagüeña del discurso del señor diputado por Santa Fe.

Por eso insisto en que se aplace la discusión del artículo y pase á comisión. Y entretanto, á fin de no perder tiempo, podemos seguir considerando los artículos restantes del proyecto.

—Apoyado.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

He apoyado la moción de que el artículo pase á comisión, porque creo que establece el servicio obligatorio que pueden prestar los sacerdotes del clero argentino en tiempo de guerra. Esto quiere decir, señor presidente, á primera vista, que todos los sacerdotes del clero católico, en tiempo de guerra, tendrán que abandonar los templos y las iglesias, porque me parece que esta prescripción es para todos, no excluye á ninguno.

Esta reflexión que hago, me demuestra que el artículo tiene su importancia y gravedad, y que no ha debido tratratarse sobre tablas, como se está tratando. Por eso he apoyado la moción.

Esto es lo que primero se me ha ocurrido. Porque se dice clero católico y nó clero argentino...

Sr. Romero—Pido la palabra.

Deseo contestar á los señores diputados por las provincias de Buenos Aires y de Corrientes sobre las observaciones que han hecho. En cuanto al discurso pronunciado por el señor diputado Olivera

Sr. Olivera—...por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Romero—.... me veo en la necesidad de omitir absolutamente toda réplica, porque habitúo, señor presidente, tratar estas cuestiones con un criterio muy elevado, sin herir á ninguno de los diputados aquí sentados. Y cuando delante de mí, que llevo sotana, se acaba de decir que el clero argentino ha de ser un virus en el ejército de mi patria, tengo derecho á decir que he sido ofendido; y no reclamo de las palabras del señor diputado, porque la historia, la experiencia y la conciencia de la nación saben y atestiguan perfectamente que esas palabras no tienen razón de ser. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Al decir, señor presidente, que han de prestar el servicio propio de su ministerio, es bien entendido que este servicio ha de ser bajo la autoridad, bajo la dirección del poder ejecutivo, á quien corresponde reglamentar esta ley.

Y así como tiene hoy el poder ejecutivo reglamentado el cuerpo de capellanes que sirven en el ejército y también en la marina, de igual manera, levantado el ejército de la nación en caso de guerra, el poder ejecutivo pedirá á las autoridades eclesiásticas el número de sacerdotes que crea conveniente y adecuado para las necesidades que se pudieran ofrecer, y no iría un solo sacerdote más de los que pidiera el poder ejecutivo por medio de los obispos, con los cuales debe entenderse.

Sr. Sánchez — Eso no dice el artículo.

Sr. Romero—Pero lo dice la constitución, porque es al poder ejecutivo á quien incumbe reglamentar esta ley...

Sr. Fonrouge—Es justamente lo que debe evitarse.

Sr. Romero—Él determinará en qué forma y de qué manera se han de prestar estos servicios.

Luego, pues, no habrá más sacerdotes que aquellos que pida el poder ejecutivo á los obispos y que éstos designen.

Puesto que el ejército se divide en tres grandes partes, guardia nacional, reserva, territorial, como no han de reunirse todas á la vez, han de quedar necesidades que atender en los pueblos, y para eso estará obligado el que sea llamado según su edad, condiciones, etc. No hay ningún mecanismo.

En consecuencia, creo que con estas explicaciones desaparecen las razones dadas por el señor diputado por Buenos Aires para pedir el aplazamiento.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Simplemente para hacer presente al señor diputado por Buenos Aires que la moción de que este artículo vuelva á comisión, importa que vuelva todo el proyecto.

Sr. Fonrouge—No importa eso; he sido bien claro.

Sr. Gómez (C. F.)—Los artículos 126 y 127 del reglamento resuelven expresamente el caso, conjuntamente con los artículos 118 y 119.

«Artículo 126. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro ú otros artículos, que substituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, ó modifiquen, adicionen ó supriman algo de él.»

«Artículo 127. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos deberán presentarse escritos, procediéndose en seguida de conformidad á lo prescripto en los artículos 117, 118 y 119.»

Y dice el artículo 118: «Si el proyecto de la comisión ó el de la minoría, en su caso, fuese rechazado ó retirado, la cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar á la comisión ó si han de entrar inmediatamente en discusión.»

«Artículo 119. Si la cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado ó retirado el anterior.»

Sr. Fonrouge—No veo nada...

Sr. Gómez (C. F.)—Hay cincuenta resoluciones de la cámara en ese sentido.

«Si la cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado ó retirado el anterior.»

Sr. Fonrouge—Aquí se trata de un nuevo artículo.

Sr. Gómez (C. F.)—Anteriormente se ha resuelto la cuestión de que en particular se aplican los artículos que se refieren á la discusión en general.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que se dirijan á la presidencia y que pidan la palabra para que pueda haber orden en la discusión.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—No agregaré más. No puede volver á comisión este artículo sin que importe volver todo el proyecto. Eso es lo que yo entiendo.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Me parece que los artículos que acaba de leer el señor diputado por Santa Fe claramente demuestran que no son aplicables al caso actual, puesto que se refieren á la modificación, al rechazo ó al reemplazo de artículos de un proyecto que se discute en particular. No se trata de eso aquí, ni de rechazar, ni de modificar, ni de reemplazar un artículo determinado, sino sencillamente de proponer un nuevo artículo que no existe en la ley, artículo que se relaciona con la cláusula *g* del artículo 98, título 11, que se refiere á las excepciones.

Dice la cláusula: «A los miembros del clero regular, del clero secular y seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones.»

Esta amplia cláusula aparece por el proyecto del señor diputado por Santa Fe restringida en su casi totalidad, puesto que importa substraer del capítulo de las excepciones á los miembros del clero regular y secular.

Bien; como esta ley se refiere á la organización del ejército, y se ha dicho que todo argentino debe formar parte de este ejército, sea nativo ó naturalizado, el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe no puede comprender sino á los miembros del clero regular y secular argentino.

Sr. Romero—Eso es.

Sr. Vivanco (P.)—De este punto de vista, señor presidente, es muy difícil entre nosotros, cualesquiera que sean las creencias religiosas,—y respecto de las cuales hemos dado más de una vez pruebas de cultura, como en ningún parlamento del mundo: aquí hay una amplia libertad para decir lo que se piensa y lo que se siente, lanzándolo serenamente al terreno de la discusión,—me parece, digo, que colocado en estos términos, el artículo del señor diputado por Santa Fe nos pone en el caso, á nosotros argentinos, de no cerrar las puertas tampoco á los sacerdotes argentinos para que presten servicios en la única forma en que pueden hacerlo. Y en este caso yo no comprometo ninguna creencia; me parece solamente que es conveniente facilitar á esos hombres el medio de que vengan á prestar á la patria un tributo que no tiene por qué negárseles...

En consecuencia, he de votar con tal que se aclare expresamente el alcance

de este artículo y no se comprometa la economía de la ley para que estos miembros del clero regular y secular formen también parte del ejército.

De manera que el peligro á que se refiere el señor diputado desaparecería, porque solamente en ciertas ocasiones excepcionales entrarían á formar parte del ejército y solo para servicios sumamente limitados.

A mí no me parece, señor presidente, que las guerras hayan sido nunca impedidas por motivos religiosos; al contrario, quizá la historia demostrase que la mayoría de las guerras se han realizado en la humanidad precisamente por motivos religiosos, y no sé que el concepto católico haya evitado alguna guerra, ni he visto que un católico no haya ido al campo de batalla por tal razón.

De manera, entonces, que la religión no es nunca un inconveniente para guerrear. Así me parece que pueden salvarse todos los escrúpulos de los señores diputados y el temor que la existencia del clero regular y secular, para el caso de guerra pueda envilecer ni siquiera aminorar la fibra patriótica de los argentinos.

Por este motivo, con las salvedades antes hechas, he de votar por el artículo, porque me parece que el señor diputado ha encontrado de una manera clara, prudente, previsora y patriótica la fórmula de conciliación que ha de hacer desaparecer todos los inconvenientes que traería esa excepción odiosa, por más justificada que pareciera, en favor del clero regular y secular del país; pero al mismo tiempo que manifiesto esta opinión favorable al artículo presentado por el señor diputado por Santa Fe, creo de mi deber manifestar que su colocación no corresponde al título de la ley que discutimos, sino al de las disposiciones generales, en el cual debería figurar como artículo 11.

Sr. Fonrouge—¿Me permite el señor diputado una pregunta?

¿En qué condiciones quedan los sacerdotes argentinos de otras religiones?

Sr. Olivera—Es el objeto del artículo: que no entren.

Sr. Vivanco (P.)—¿Por qué no han de entrar? ¿Quién priva al señor diputado por Buenos Aires, ó al señor diputado que me interrumpe, de que propongan eso?

Sr. Fonrouge—Yo no propongo nada: pregunto simplemente en qué condiciones quedan los sacerdotes de otras religiones.

Sr. Vivanco (P.)—Están en el número de las excepciones; y si ha habido álguien que ha indicado que los sacerdotes católicos sean incorporados al ejército, para estos casos de guerra y simplemente para las funciones de su ministerio, ¿por qué no ha de haber otro señor diputado que pida para los demás sacerdotes una disposición semejante?

Sr. Fonrouge—Es un nuevo mecanismo que se introduce.

Sr. Vivanco (P.)—Es un error, no hay tal mecanismo.

Sr. Presidente—Debo recordar al señor diputado que lo que está en discusión es la moción de orden del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Coronado—Es una moción de reconsideración.

Sr. Demaría—Acaba la cámara de resolver tratar sobre tablas el artículo.

Sr. Balestra—No siente malos precedentes...

Sr. Vivanco (P.)—Se me está interrumpiendo, cuando estoy contestando la interrupción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—No he querido interrumpir al señor diputado, sino recordarle que está hablando sobre el asunto en general y que lo que está en discusión es la moción de orden: si debe ó nó volver el asunto á comisión.

Sr. Vivanco (P.)—Perfectamente.

Había empezado oponiéndome á la moción del señor diputado por Santa Fe, contraria, en mi concepto, á las disposiciones reglamentarias.

Sr. Gómez (C. F.)—Es la jurisprudencia constante de la cámara.

Sr. Vivanco (P.)—No interpretemos así el reglamento. Estamos negando que los artículos invocados sean pertinentes.

Sr. Gómez (C. F.)—El señor presidente Avellaneda decía: hay que votar esto, porque si nó todo el proyecto vuelve á comisión.

Sr. Vivanco (P.)—Yo no sé lo que decía el presidente Avellaneda. Lo que sé es que los artículos invocados por el señor diputado no son pertinentes.

Sr. Gómez (C. F.)—Y yo entiendo que sí.

Sr. Vivanco (P.)—Perfectamente, no digo lo contrario. Pero la opinión del presidente Avellaneda, por más respetable que sea, no prevalece...

Sr. Gómez (C. F.)—Es la opinión de la cámara.

Sr. Vivanco (P.)—...no prevalece

sobre mi criterio para interpretar el reglamento

Sr. Gómez (C. F.)—Y el señor diputado lo ha votado también.

Sr. Vivanco (P.)—No lo recuerdo y lo dudo mucho. Con el mismo derecho que el señor diputado cree que los artículos son pertinentes, yo creo que son impertinentes.

Decía lo siguiente: no me parece á mí que tenga el artículo propuesto la gravedad que se le quiere dar, á tal extremo que sea menester volver á comisión, no solamente ese artículo, sino todo el proyecto, como lo propone el señor diputado por Santa Fe. Y agregaba: yo no temo, francamente, porque por más peligrosa que se repute la modificación propuesta, no me parece que la práctica haya demostrado que sea fundado ese temor, sino al contrario. Precisamente la tolerancia, la cultura, nos impone la imparcialidad, y no podemos desconocer lo que son hechos al alcance de todo el mundo Esta es la historia vulgar, que se enseña en las escuelas. ¿Cuántos sacerdotes han figurado, desde la guerra de la independencia hasta ahora, para fundar la nacionalidad? ¿Se puede citar algún caso en que hayamos encontrado sacerdotes católicos con poca disposición á prestar su concurso? No, señor: al contrario, encontramos algunos que, olvidando su ministerio, han exagerado sus servicios como patriotas. No tengo para qué nombrarlos.

De manera que á mí, que soy liberal, que tengo un criterio amplio, humanitario, que respeto todas las creencias, porque pido lo mismo para las mías, no me alarma este artículo, y creo que en virtud de esa misma tolerancia y respeto para los demás, él servirá para satisfacer las aspiraciones y los deseos de muchísimos de los que entren á formar parte del ejército, siempre que al discutirse su alcance no perturbe los propósitos de la ley, y se salve el propósito del señor diputado que lo ha presentado.

Nada más.

Sr. Presidente—La presidencia entiende que al poner á votación si la cámara deseaba tomar inmediatamente en consideración el artículo propuesto por el señor diputado doctor Romero, ha interpretado los artículos 117, 128 y 129, leídos por el señor diputado por Santa Fe; y que por consiguiente, se ha resuelto que el asunto no debe pasar á comisión.

Ahora, cuando el señor diputado por Buenos Aires hace moción para que el artículo pase á comisión, la presidencia entiende que eso importa una moción de reconsideración.

Varios señores diputados—No, señor.

Sr. Balestra—Es una moción de orden que puede repetirse.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe pase á comisión.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará el artículo propuesto...

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Deseo observar solamente que ahora, bien explicado este artículo, queda reducido á una aparente obligación para los sacerdotes, que se disuelve como una columna de humo delante de un viento rápido.

No es una obligación, según dice el señor diputado que lo presentó.

El gobierno podrá sacar los sacerdotes que le convenga para el uso del ejército. Luego si no es una obligación, ¿para qué va á figurar en la ley? Si el objeto del sacerdote es recoger heridos, ¿qué objeto tiene la asociación de la Cruz Roja, sometida á los reglamentos militares, subordinada al pensamiento del gobierno, disciplinada, con hombres que no lloran cuando van á recoger los heridos y los muertos, porque estando bajo la obediencia militar, se les penaría, se les corregiría, si introdujeran con su poco temple de espíritu un desaliento cualquiera en el ejército?

Si el proyecto del ministerio de la guerra exceptuaba á los sacerdotes de todas las religiones, con lo que bastaba que un ciudadano se declarara de la religión turca para que no fuera al ejército, lo que convenía era evitar que en una ley de organización militar se introdujera, ni por el más pequeño resquicio, la influencia del sacerdote de cualquier religión.

Es entonces completamente inútil que este artículo figure en la ley, puesto que no establece una obligación. El gobierno no necesita absolutamente de este permiso para llamar á los sacerdotes destinados á la confesión de los moribundos, puesto que ya existe el cuerpo de capellanes. Luego ¿qué objeto tiene presentar este artículo aquí?

Quería demostrar eso, solamente.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El pensamiento que ha informado este artículo ha sido claramente expuesto por su autor. El ha dicho que quiere que se cree un estado de honor para el sacerdote. Ya sabemos cuánto ha pugnado la Iglesia contra su doctrina fundamental, la doctrina de Cristo, para mantener á la humanidad dividida en clases. Esa tendencia perdura y perdurará en mal de la Iglesia, que vemos decaer día á día á punto que no es ni sombra ya de aquella de civilización y de progreso, porque á través del tiempo ha ido apoderándose de todo aquello que constituía la base del paganismo, resurgiendo así de su tumba esa religión de barbarie y de corrupción que el Cristo demolió con su esfuerzo y su sacrificio.

Los principios de la libertad humana, del culto de los hombres, la Iglesia ha luchado perdurablemente por hacerlos desaparecer, á fin de mantenerlos en estado perpetuo de guerra y alentar todas las luchas en que se ha derramado torrentes de sangre, lucha constante que ha detenido la marcha de la ciencia durante muchos siglos.

Ya no son todos los ciudadanos argentinos obligados al servicio militar, sujetos á penas cuando no se presten á cumplirlo, en épocas determinadas, según su edad, según el sorteo para concurrir á alistarse bajo las banderas de la patria, para dar al país lo que deben darle todos sus hijos, sin distinción de creencias religiosas, sin distinción de posición social; no, no es eso. Lo que se propone es una hábil maniobra para distraer el debate del artículo de las excepciones y resolverlo anticipadamente, dejando establecido que los seminaristas y los monjes no están obligados á prestar ese servicio militar.

He presentado un proyecto igualándolos con todos los demás ciudadanos argentinos; porque si empezamos por establecer que el clero católico argentino no tiene más obligaciones que concurrir á prestar los servicios propios de su ministerio, en la forma que lo establece el autor del artículo, debiendo el señor ministro de la guerra solicitar del señor arzobispo que le facilite estos elementos de guerra, vendrá á consagrarse una distinción, señor presidente, que pugna con la igualdad establecida por la constitución, que no dedebemos consentir en manera alguna.

El ejército argentino tiene su organización especial, respetando la libertad de conciencia del ciudadano cuando forma parte del ejército de la patria, y está establecida en el presupuesto una partida para sostener uno ó más capellanes en cada batallón; y en el estado de guerra ese número de capellanes sería aumentado, á fin de que los espíritus católicos no teman el momento terrible de la batalla al sospechar que pueda faltarles ese auxilio que ellos creen necesario para abrirse las puertas de la eternidad.

Entonces, señor presidente, no es con fines religiosos, no es con el propósito de que el soldado católico tenga los auxilios en el campo de batalla, porque esto la ley lo prevé y la organización militar lo establece. No! Es la tendencia permanente, á querer hacer sentir sobre la sociedad un poder que no debe existir. El poder de la Iglesia está subordinado al estado; el estado arriba de todo, á pesar del esfuerzo constante que hace el clero católico para hacer creer á la masa popular que el poder reside en el Papa! (*Aplausos en la barra.*)

No, señor presidente! No debemos aceptar este caballo troyano que se nos ha presentado con colores tan vivos, invocando el bien de la patria; no. Y si yo hablara en nombre de la iglesia católica, diría también que ese proyecto, presentado por un miembro elevado del clero, conspira contra los intereses de la religión.

El estado no debe intervenir en lo que constituye en realidad el culto. El culto, las relaciones que hay entre el hombre y Dios, como ha dicho san Agustín, están exentas de la autoridad nuestra, están exentas de la autoridad del estado: el estado interviene solamente en las manifestaciones externas de ese culto para mantenerlo dentro de los límites de la moral, dentro de los límites de las exigencias sociales y políticas de un país.

Se quiere tal vez halagar al señor ministro de la guerra, diciéndole que si llega, desgraciadamente, la hora de la prueba, habrá una multitud enorme de sacerdotes detrás de su ejército para llevarle las bendiciones de la Iglesia. (*Risas*).

Pero en ese caso, yo diría al señor ministro: No aceptéis esos aliados! (*Risas*) No los aceptéis por consideración alguna, porque la historia os dice que son muy malas alianzas. (*Risas*).

Maximiliano, cuando fué á Méjico, llevó las bendiciones del Papa, y todo

sabemos como terminó Maximiliano en Querétaro! Isabel II subió al trono de España con las bendiciones del Papa, y fué destronada. (*¡Muy bien!*) Francisco José, emperador de Austria, recibió las bendiciones del Papa, y la batalla de Sadowa dió cuenta de lo que ellas valen! Napoleón III fué bendecido por el Papa, y Sedan dió cuenta igualmente de lo que tales bendiciones le valieron! Y las armas españolas últimamente, fueron también bendecidas por el Papa, y Cavite y Santiago de Cuba dan cuenta de esas bendiciones!

En cambio, señor presidente, nuestras armas fueron condenadas por el Papa (*Risas*) ¿y cuál fué el resultado? Salta, Tucumán, Chacabuco, Maipo, Junín y Ayacucho! (*¡Muy bien! Grandes aplausos en la barra*).

El ejército de Garibaldi fué condenado por el Papa, y el resultado fueron Marsala, Volturno y Dijon!

¡Yo no quiero para mi patria las bendiciones de esa religión! (*¡Muy bien!*)

Sr. Demaría—Pido la palabra.

¡Hemos demostrado... (*ahuecando la voz*) que sabemos historia! (*siseos en la cámara y en la barra*). No es el caso de hacer una cuestión de esta importancia! No, señor presidente!

Sr. Gouchon — Pido al señor diputado que guarde el respeto debido á un miembro del parlamento.

Sr. Demaría (*En el mismo tono*)—¡Yo no he dicho nada personal!

Sr. Gouchon—¡Yo pido al inquisidor el respeto que debe á un miembro del parlamento! (*Aplausos y bravos en la barra.*)

Sr. Demaría—¡Yo no he faltado al respeto á nadie, absolutamente á nadie!

Y yo soy muy dueño de elegir, como otros eligen, la forma de oratoria que más me cuadre! (*Siseos en la barra.*)

Sr. Vivanco (P.)—Pido á la presidencia que haga respetar por la barra al diputado que tiene la palabra.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

Prevengo á la barra que le está absolutamente prohibido interrumpir los debates!

Sr. Demaíra— El señor diputado me ha tratado de inquisidor, señor presidente, y yo no le he tratado de garibaldino, absolutamente! Yo, entonces, podría ser el agredido, no él. Pero quiero decir, con esas mismas formas oratorias que han sido traídas al debate, que es una cuestión sencilla, sin importancia, del punto de vista trascendental que se le quiere dar. Es la simple reglamentación de un servicio en el ejército!

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Señor presidente: cuando tomo la palabra no es para hacer discursos sino para hacer un esfuerzo personal de mi parte á fin de que la ley salga lo mejor que sea posible.

Había dicho que el artículo que propone el señor diputado por Santa Fe es de una importancia que á primera vista no se conoce; pero que después de los discursos pronunciados ofrece serias dificultades para ser tratado sobre tablas.

¿Qué importa, señor presidente, el artículo que propone el señor diputado por Santa Fe? ¿Importa un servicio militar? Esa es la cuestión.

No es servicio militar, el que se impone por el artículo propuesto por el señor diputado: es un servicio religioso.

Y yo pregunto: ¿puede el congreso imponer servicios religiosos en el ejército ó en cualquiera otra parte?

Véase, cómo esta sola consideración pone como de relieve la importancia transcendental del artículo.

He escuchado con mucha atención los discursos pronunciados por los señores diputados, pero me parece que ninguno ha herido la cuestión.

Cuando yo he dicho que es un precepto imperativo el que proponía el señor diputado por Santa Fe, entendía que eran todos los miembros del clero católico, tal como suena en las palabras del artículo, y no simplemente los miembros del clero argentino.

Sr. Vivanco (P.)—No puede hacerse prestar servicio militar sino á los argentinos.

Sr. Sánchez—Esa es cuestión que se ventila en muchas partes: si los extranjeros pueden ser sometidos al servicio militar.

Sr. Vivanco (P.)—¿Los extranjeros? Aquí no; aquí los argentinos solamente.

Sr. Sánchez — Como miembros del clero católico están sometidos á la ley nacional, como miembros de la iglesia nacional.

Sr. Vivanco (P.) — Un argentino puede ser católico ó nó; pero no puede dejar de ser argentino.

Sr. Sánchez—Los miembros del clero católico, aunque sean extranjeros, en nuestro país son miembros de la iglesia nacional.

Sr. Romero—No, señor.

Sr. Sánchez—Y como miembros de la iglesia nacional,—si esa consideración puede ser tomada en cuenta por el congreso para determinar sobre sus obligaciones los preceptos que estime convenientes,—sean argentinos ó extranjeros, siendo parte de la iglesia nacional, están obligados á las prescripciones establecidas por ley.

Sr. Vivanco (P.)—Me he de oponer al servicio de los sacerdotes extranjeros por reputarlo peligroso.

Sr. Sánchez—Pero esa no es la cuestión. La cuestión es si en una ley militar debe figurar un precepto de esa naturaleza.

¿Por qué meternos, á legislar sobre servicio religioso? ¿Qué objeto se propone el señor ministro al aceptar este artículo? ¿Exigir servicio militar á los ciudadanos de 20 á 28 años en el ejército de línea permanente, y exigir ese servicio religioso solo en tiempo de guerra?

Pero, señor presidente: cuando el mismo señor diputado por Santa Fe ha dicho que esto no es obligatorio para todos los miembros de la iglesia católica, cuando esto se deja solamente á la voluntad de ellos ó del presidente de la República, para cuando estime conveniente hacerlos servir, no tiene significación este precepto de la ley.

O es imperativo, ó no lo es.

Sr. Romero—Es imperativo.

Sr. Sánchez — Entonces, todos los miembros de la iglesia católica argentina estarán obligados á servir, y entonces se establecerá esto: una especie de cruz roja constituída por el clero enviado al ejército.

Todo esto está demostrando que este artículo no debe ser tratado, que no puede ser aceptado como artículo integrante de una ley militar, porque no cabe en ella.

Yo preguntaría al señor ministro, que ha estudiado todas las leyes militares del mundo, si hay alguna ley que contenga un artículo de esta clase: no lo encontrará.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

La discusión nos ha demostrado que este es un artículo de excepción. Estamos tratando del servicio obligatorio en el ejército, y dentro de su reglamentación se introduce un artículo que establece desde luego una excepción, pues to que se incorporaría al ejército á personas que no van á prestar servicio obligatorio.

En consecuencia, hago moción para que este artículo quede aplazado y se discuta cuando se trate el título 11, sobre las excepciones.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta negativa.

Varios señores diputados—Que se rectifique.

—Se rectifica, y resulta empatada la votación.

—Reabierta la discusión y no haciéndose uso de la palabra, se vota nuevamente la moción, y es aprobada por 32 votos contra 30.

Sr. Presidente—En la sesión anterior quedó pendiente la discusión del artículo 8º, ahora 7º, para tratarlo en la sesión de hoy.

Está en discusión.

Sr. Demaría- Pido la palabra.

Hemos llegado, señor presidente, entre varios diputados, á formular una ampliación á este artículo 8º, que creo ha de merecer la aprobacion de la cámara.

Es esta,—y rogaría á los señores diputados que tuvieran á la vista la orden del día:—agregar á dicho artículo 8.º la palabra *nacional*. De manera que quedaran limitadas las prescripciones sobre restricciones establecidas al poder ejecutivo para los casos de convocatoria á las elecciones nacionales, y agregar al artículo lo siguiente: *nacional*, después de «acto electoral», al final del artículo, y en seguida: «El poder ejecutivo tratará en lo posible que las convocatorias no impidan á los ciudadanos el ejercicio de sus derechos en los actos electorales provinciales.»

Esta ampliación se funda por sí misma.

No es posible perturbar toda la movilización de una región militar, que puede responder á muchas y urgentes necesidades nacionales, porque algunos ciudadanos que hagan parte de esa región queden privados de algún derecho electoral provincial; y no es posible tampoco no establecer en la ley alguna indicación tendente á que, mientras sea posible, esos ciudadanos no sean perturbados en el ejercicio de sus derechos electorales provinciales.

Hemos creído que el artículo, tal como está, marca al poder ejecutivo el rumbo y el espíritu de la cámara, y sin embargo, no le establece una prescrip-

ción terminante, que pudiera ser una verdadera perturbación en el momento de una movilización ó de un ensayo de movilización.

Es todo lo que tengo que decir sobre este artículo.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Me ha de disculpar la cámara si ocupo nuevamente su atención; pero estoy, en cierto modo comprometido personalmente á manifestar mi opinión sobre este asunto.

La modificación propuesta lejos de mejorar la redacción del artículo, la desmejora, porque me parece que esta ley militar no solamente no debe perturbar las elecciones de carácter nacional, ni las inscripciones tampoco, como actos preparatorios para las elecciones nacionales, sino que también debe ser respetuosa para con las instituciones provinciales.

Señor presidente: toda la vida republicana, puede decirse, está en los estados, en las provincias. Suprimamos este rodaje de los gobiernos provinciales, y tendremos ¿qué? No tendremos un gobierno federal, por que éste se funda precisamente en la existencia y el respeto de las autonomías provinciales.

De modo que no solamente deben ser respetadas las elecciones nacionales, sino también las provinciales, porque es precisamente en las provincias donde se hace verdaderamente vida democrática.

Con este motivo, debo recordar—y los señores diputados por Córdoba las han de tener presentes—las palabras del doctor Gerónimo Cortés. Se encontraba éste en la convención de Córdoba, y refiriéndose á la frecuencia de las elecciones, que él preconizaba en la provincia, decía que de donde partía el espíritu democrático republicano no era de la nación, de las esferas del gobierno federal, sino de las provincias. Es en las provincias en donde se forman los ciudadanos; es en las provincias en donde se enseña, se estudia y se practica la vida republicana. Por consiguiente, decía, es necesario que las elecciones sean muy frecuentes en los estados, como lo son en los Estados Unidos.

Traigo este recuerdo para demostrar la importancia que tienen las instituciones provinciales y el respeto que debe merecerles á las leyes de la nación.

Si este artículo pasa, vamos á tener estas consecuencias: que cada estado se va á ver en la necesidad de reformar su constitución ó de reformar sus leyes de elecciones provinciales y municipales, ó bien nos exponemos á que esta ley no se cumpla.

Estas son las consecuencias que tendrá el artículo tal como se propone.

He manifestado en antesalas que sería conveniente que este artículo no se tratara todavía, por ser bastante delicado, y que debería dejarse para el final de la discusión de esta ley, porqué á la verdad que ofrece tantas dificultades y encierra tantos inconvenientes para armonizarlo con las instituciones provinciales, que es difícil votarlo, aparte de lo que tengo manifestado ya en la discusión en general.

Se trata precisamente de la instrucción de las reservas. Este artículo establece que las reservas serán instruídas en maniobras ó ejercicios doctrinales en ciertos períodos en el término de ocho años. No habla del servicio activo ni del servicio obligatorio impuesto por el primer artículo. De manera que se trata de la instrucción de la reserva; de esta reserva que es una mistificación, porque es la federalización de la guardia nacional de 20 á 28 años.

De manera que no sólo se tiene el inconveniente ya expuesto, sino este otro, de que he hablado en la discusión en general.

Véase cómo es de tanta gravedad, que no puede ser tratado, si la comisión no nos presenta alguna modificación que venga á hacer posible el cumplimiento de este artículo.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No veo inconveniente en que se acceda á lo manifestado por el señor diputado, de que quede este artículo para el final de la discusión de la ley, aun cuando no creo que pueda llegarse á encontrar una fórmula más amplia.

Sr. Salas—¿Hay número, señor presidente?

Sr. Presidente—Sí señor, hay número.

Se está invitando á los señores diputados que se encuentran en antesalas á que pasen al recinto.

—Después de un momento de espera, dice el

Sr. Presidente—Había número, pero se han retirado algunos señores diputados.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 6 y 35 p. m.

Núm. 57

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 11 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se concede licencia para faltar á diez sesiones al señor diputado Falcón.—Se designa la comisión que ha de representar á la honorable cámara en el centenario del general Urquiza.—Termina la consideración del dictamen de la comisión de guerra en los proyectos de ley sobre organización del ejército.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (M. M.), Balestra, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Calderón, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Casares, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.). Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loureyro, Machado, Moreno, Olivera, Oules, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.) Torres (R. F.), Torino, Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Godoy (E.), Olmos, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Balaguer, Barraquero, Bores, Dantas, Leiva, Parera (R.), Quintana.

SIN AVISO

Avellaneda (F. F.), Bruchmann, Carbó, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Cigena, Gómez (M.), Hernández, Laterrère, Loveyra, Luro, Martínez, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras, Vivanco (R.)

—En Buenos Aires, á 11 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, presente el señor ministro de la guerra coronel Pablo Riccheri, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—W. J. Corrales y C.ª piden el pronto despacho de su propuesta sobre construcción de una línea férrea de Resistencia á la frontera de Bolivia, que ha sido incluída en el decreto de prórroga.—(*A sus antecedentes.*)

LICENCIA

Buenos Aires, octubre 11 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

Teniendo necesidad de ausentarme del territorio de la capital, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara me conceda permiso para faltar á diez sesiones.

Dios guarde al señor presidente.

Ramón L. Falcón.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

CENTENARIO DEL GENERAL URQUIZA

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de la comisión nombrada para asistir á las fiestas del centenario del general Urquiza.

—Se lee:

Capital..............	Señor	Benito Carrasco.
Buenos Aires........	»	José Fonrouge.
Salta.................	»	Damián Torino.
Córdoba.............	»	Julio Astrada.
Mendoza........ ..	»	Matías E. Godoy.
San Luis............	»	Adeodato Berrondo.
San Juan............	»	Carlos Echegaray.
Rioja.................	»	Leonidas Carreño.
Santiago del Estero.	»	Maximio Ruiz.
Santa Fe....	»	Gregorio Romero.
Tucumán............	»	Alberto de Soldati.
Entre Ríos..........	»	Pedro J. Coronado.
Corrientes...........	»	Manuel I. Reyna.
Catamarca..........	»	Guillermo Leguizamón
Jujuy................	»	Armando J. Claros.

ORDEN DEL DIA

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Présidente—Se va á pasar á la orden del día.

Quedó pendiente la sanción del artículo 8º, del proyecto sobre reorganización militar.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Desearía saber si se va á votar el artículo 8º tal como está en la orden del día, ó con el agregado que se propuso.

Sr. Presidente—Con el agregado que ha sido aceptado por la comisión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

A fin de ganar tiempo, no porque haya sido convencido por los argumentos que han hecho los señores diputados, voy á retirar las ampliaciones del artículo que había propuesto, dejándolo tal cual venía redactado en el proyecto.

En esa forma queda el artículo absolutamente amplio, porque se refiere á todo acto electoral, sin distinguir si es nacional ó provincial.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Pediría que se votara con el agregado: *acto electoral nacional*, porque no es posible que la reconcentración pueda hacerse consultando las leyes electorales de cinco provincias, de que probablemente constará cada una de las circunscripciones militares; mientras en una provincia hubiera acto electoral, no podría hacerse la convocatoria; luego sería otra que se encontraría en esa condición y así sucesivamente; y la autoridad nacional quedaría privada del ejercicio de esta suprema facultad.

Creo que la ley debe referirse á los actos electorales de carácter nacional.

En la práctica, el poder ejecutivo procederá de la manera que sea menos perjudicial al régimen electoral de cada provincia.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Como está fijada la sesión del lunes próximo para tratar la cuestión municipal, y creo que si hoy no terminamos con la sanción de esta ley corre el peligro de no ser sancionada en el senado durante este período, demorando por lo tanto hasta el año que viene, la comisión está dispuesta á aceptar cualquier modificación que reúna la mayoría de opiniones de los señores diputados.

Me parece que á efecto de evitar una larga discusión sobre este punto, lo que convendría sería votar el artículo por partes; primero como lo propone la comisión y después con las ampliaciones que propongan los señores diputados.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

El poder ejecutivo acepta la modificación que propone el señor diputado por la capital, es decir, que se agregue después de las palabras «de un acto electoral», estas otras: *de carácter nacional.*

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo me opondré al agregado «de carácter nacional».

Creo que es precisamente un punto fundamental que debemos salvar, ante todo, esta institución de gobierno de donde surgen todas las autoridades. Tan respetables son las elecciones nacionales como las provinciales, porque ellas son la base de la formación de los gobiernos.

De manera que este artículo, tal como está, no puede entenderse de otro modo que respetando las elecciones provinciales, porque comprende á todas.

Resultará, en caso contrario, que si la organización militar va á ceder solamente á las elecciones nacionales, quedará completamente destruído el sistema electoral en las provincias.

En primer lugar, no pueden suprimirse los tiempos y acomodar las elecciones provinciales á esta organización, porque ellas dependen de las necesidades de cada provincia, y sus constituciones autorizadas y reconocidas por la nación son leyes fundamentales que garantizan el principio republicano erigido

por la constitución como base de los gobiernos nacional y provincial.

No habría inconveniente en que el gobierno nacional no convocase á las unidades de tal ó cual sección, cuando en ella se estuviese en momentos de una elección provincial; pero el principio electoral subordinado á la organización militar, me parece que sería realmente una cosa inconcebible.

Bajo este concepto, más bien pediría yo que se agregase: de carácter nacional ó provincial.

Pero, ya digo, votaría el artículo también como está.

Sr. Ministro de la guerra—Hago presente que si no está la palabra nacional, ha sido por un olvido. Mi espíritu ha sido que sea de carácter nacional.

—Se vota el artículo, tal como ha sido despachado, y resulta afirmativa.

—Se vota el agregado: de carácter nacional, y resulta negativa contra 24 votos.

—En discusión el artículo 19.

Sr. Ministro de la guerra—Hay un error en el artículo. Donde dice: batallones, hay que poner compañías.

—Se da por aprobado el artículo con la corrección indicada, así como los artículos 20 al 23 inclusive.

—En discusión el artículo 24 del título IV, Guardia nacional.

Sr. Ministro de la guerra—Es necesario hacer una corrección: debe decir doce en lugar de nueve, que es una consecuencia de la modificación que se hizo en el artículo 2.º al establecer que el servicio se hará desde los 20 hasta los 45 años.

Sr. Secretario Sorondo—Y en vez de 36, 40 años.

Sr. Ministro de la guerra—Sí, señor.

Sr. Demaría—Como hay varios artículos en los que es necesario hacer la misma modificación de acuerdo con esa resolución de la cámara, la secretaría podría tomar nota y hacer la corrección en todos.

Sr. Ministro de la guerra—He dado al señor secretario un ejemplar de la ley con todas esas correcciones y cinco nuevos artículos, uno después del 74, otro después del 97 y tres agregados á las disposiciones transitorias, los que son necesarios para completar las nuevas clases y garantir los beneficios que les acuerda la presente ley, así como para liquidar con los últimos bajo condiciones equitativas las actuales clases del ejército. Así es que se pueden leer con las modificaciones.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará. Queda aprobado el artículo 24.

—Se dan por aprobados los artículos 25 al 30 inclusive.

—En discusión el artículo 31.

Sr. Secretario Sorondo — Aquí hay que hacer la misma corrección: doce en vez de nueve, y cuatro en vez de tres períodos.

—Se dan por aprobados los artículo 31 al 33 inclusive.

—En discusión el artículo 34.

Sr. Secretario Sorondo—En el inciso 3.º hay que hacer la misma corrección: 40 años en vez de 36 y 45 en vez de 41.

—Se aprueban los artículos 34 á 36 inclusive.

—En discusión el artículo 37.

Sr. Secretario Sorondo—En el inciso 2.º hay que poner, en vez de 37, 40 años y en vez de 36 y 41, 40 y 45.

—Se aprueba el artículo en discusión y los siguientes hasta el 40 inclusive.

—En discusión el artículo 41.

Sr. Secretario Sorondo — Aquí hay que corregir 40 en vez de 37.

—Se da por aprobado dicho artículo, así como los siguientes hasta el 45 inclusive.

—En discusión el 46

Sr. Santa Coloma—Pido la palabra.

Voy á proponer el agregado de un inciso en este artículo, que creo conveniente porque tiende á salvar un olvido.

Sería el siguiente: Los jefes y oficiales actuales de la guardia nacional que tengan mando activo, de tres años para jefes, y uno por lo menos para oficiales, y hayan cursado y sido aprobados en las academias militares de acuerdo con la ley 3318 reglamentada por decreto de 28 de enero de 1896, que hayan prestado servicio en campaña ó en alguna movilización y tengan de ellos buen concepto sus superiores.

Por el proyecto que discutimos los jefes actuales de la guardia nacional no pueden formar parte del ejército de reserva sino hasta el grado de mayor.

La ley número 3318 ordenaba que los

jefes y oficiales de la guardia nacional debían concurrir á las academias que serían reglamentadas por el poder ejecutivo; y así se hizo.

Dictada la reglamentación respectiva con referencia á las academias, señalado el plan de estudios á que debían sujetarse, nombrados los más distinguidos jefes del ejército de línea para dictar las clases, éstas se abrieron y concurrieron á ellas todos los jefes y oficiales de la guardia nacional de aquella época. El gobierno nacional dictó un decreto confirmando en sus grados y ratificando en sus puestos á aquellos jefes y oficiales que fueron aprobados en los exámenes.

No habría, pues, razón ninguna, para que estos jefes y oficiales que tienen ya acreditada su competencia, que han estado algunos de ellos hasta diez años con mando de fuerza, se encuentren hoy en la situación de tener que rebajar su grado para poder servir en el cuerpo de ejército de la reserva. Y no hay que olvidar, señor presidente, que la guardia nacional en aquella época concurrió á sus puestos con mucho patriotismo y en un momento de posible peligro.

Podría indudablemente argüirse que se les ha señalado por este proyecto á dichos jefes y oficiales un puesto en la guardia nacional; pero si se tiene presente que la guardia nacional que tenemos actualmente pasa toda á formar el ejército de reserva, se ve que se viene á dejar, sin razón, á estos jefes en condición inferior á la en que estaban.

Por otra parte, estos jefes no costarán absolutamente nada al erario, y como, á mi juicio, no habrá mañana en el ejército de línea jefes suficientes para los 120.000 hombres que van á formar el ejército de reserva, habría justicia y conveniencia en dejarlos en sus puestos, sobre todo cuando, como he dicho, estos jefes y oficiales han dado prueba de su buena voluntad y de una constancia ejemplar en su asistencia á las academias á que me he referido.

Esta pequeña observación es la que me ha movido á proponer este inciso á la cámara, aunque, habiéndole pedido al señor ministro su opinión al respecto en antesalas, no lo ha encontrado aceptable.

En fin, someto de todas maneras el inciso á la consideración de la cámara, porque lo creo justo y conveniente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me veo en la necesidad de pedir que se mantenga el artículo tal cual ha sido despachado por la comisión.

¿Por qué? Porque no hay ni justicia ni conveniencia en aceptar la modificación que propone el señor diputado.

Observaré, en primer lugar, del punto de vista del derecho, que nosotros los actuales jefes y oficiales de la guardia nacional hemos obtenido nuestro diploma, en unos casos, á título personal, por un mero nombramiento, sin haber acreditado competencia de ninguna naturaleza...

Sr. Santa Coloma — No me he referido á esos; yo propongo que sean incluídos los que con arreglo á la ley que he mencionado, han concurrido á las academias y han sido aprobados. De manera que no están comprendidos los que el señor diputado indica.

Sr. Demaría – Yo quiero comprender á todos.

Sr. Santa Coloma—Yo no.

Sr. Demaría—Me permito insistir en lo que decía: unos hemos obtenido el nombramiento en la forma á que me he referido; otros, lo hemos obtenido rindiendo examen después de haber seguido, con bastantes deficiencias, academias en su mayor parte casi absolutamente estériles.

Quiero hacer una excepción, porque conozco un poco la antigua organización de la guardia nacional, para los jefes y oficiales de artillería de la guardia nacional que realmente serían los únicos que, si bien no tendrían derecho para ser incorporados á la reserva, podrían invocar una razón de equidad, porque rindieron examen en severísimos concursos y acreditando verdadera competencia, después de años de estudio. Todos los demás no están en esas condiciones. Hubo un examen absolutamente benévolo y en realidad más de forma que otra cosa. Se les deja en sus puestos en la guardia nacional; pero cuando se trata de crear un cuerpo de jefes y oficiales de la reserva, que serán los que tendrán que completar con el cuadro de los de línea el cuerpo de jefes y oficiales de combate para el caso de que el país los necesite, no es posible dar entrada á esta nueva jerarquía, á esta nueva categoría, que hoy se trata de crear, sino á personas que hayan acreditado todos los conocimientos teóricos, todos los conocimientos prácticos y condiciones de mando necesarias para desempeñar sus fun-

ciones con corrección y utilidad en el combate. De ahí que los despachos de la guardia nacional podrían establecer un precedente favorable para ser admitido en la reserva; pero reputo indispensable, si queremos formar con seriedad el cuadro de jefes y oficiales de la reserva, exigir un xamen teórico y sobre todo práctico á los que aspiran á ingresar en esa categoría.

Y precisamente porque en los puestos de jefes y oficiales de la reserva no es posible dar retribuciones pecuniarias, porque no habría presupuesto que alcanzara, es necesario dignificarlos, levantarlos, para que sepa que cuando un hombre va vestido de jefe ú oficial de la reserva, ese es un hombre que ha obtenido su título acreditando competencia, y no que lo ha obtenido en las condiciones fáciles en que se ha acordado á los actuales jefes y oficiales de la guardia nacional.

Si no rodeamos de estos prestigios morales los grados de jefes y oficiales de la reserva, no podremos formarlos en las condiciones que el país los necesita; y si no establecemos esta diferencia entre los jefes y oficiales de la reserva con los de la guardia nacional que han obtenido su nombramiento por razón de favoritismo, por razón de vinculaciones personales ó por cualquiera de los otros medios que todos conocemos, en virtud de los cuales se han distribuido estos cargos á granel; si no se hace ninguna diferencia, se les va á quitar todo estímulo á los que quieran estudiar y prepararse para estar á la altura de las funciones que han de desempeñar. Porque si á un oficial de la reserva que ha seguido cursos teóricos y prácticos y que ha acreditado su competencia en el campo de maniobras mandando allí un batallón ó una compañía y resolviendo problemas tácticos de combate, si á ese homb e que se dedica con su empeño á los asuntos militares le ponemos en las mismas condiciones de los actuales jefes ú oficiales de la guardia nacional que han obtenido sus grados en concursos muy fáciles de pasar, no habrá estímulo alguno para la dedicación y el estudio.

Por estas razones, que me parecen ilevantables, me opongo al agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Quiero agregar dos palabras á las razones que acaba de dar el señor diputado por Buenos Aires para demostrar lo infundado del temor manifestado por el señor diputado Santa Coloma, de que no vamos á tener en el ejército de línea el número de jefes y oficiales suficiente para poder mandar nuestros regimientos y batallones, lo que nos obligaría á llamar á los jefes y oficiales de la guardia nacional, á quienes él desearía poder mantenerles el puesto que tienen actualmente.

Eso, señor, no sucederá, porque en el ejército de línea tenemos en este momento mucho mayor número de jefes que los que necesitaremos para un ejército organizado con ciento veinte mil hombres; y en efecto, el año próximo, porque en el actual ya no hay tiempo, el poder ejecutivo se propone presentar un proyecto de ley cerrando el escalafón en todos los grados; y entonces bastará para ese ejército con el número de generales que marca actualmente la ley, no habrá necesidad de aumentarlos; 48 ó 50 coroneles bastarán igualmente, en vez de 87 que hoy figuran en las listas, y sólo 125 á 130 tenientes coroneles, en vez de los 300 que tenemos tambien en las listas, Por consiguiente, no veo la necesidad de mantener en este caso coroneles y tenientes coroneles de guardia nacional para el ejército de línea.

Ahora, para la segunda parte del ejército nacional, que será constituída por la guardia nacional, la situación cambia; para ella mantendremos, como es natural, el grado de teniente coronel y de coronel de guardia nacional; pero para el ejército de línea, no es necesario.

Sr. Santa Coloma—Pido la palabra.

La guardia nacional, según el proyecto del poder ejecutivo, se reunirá una vez cada tres años, durante quince días, y hay muchos jefes de línea que podrían servir para ese caso.

Pero sucede que existe una ley acordando grados á los guardias nacionales que dieran exámenes satisfactorios, con arreglo á un programa bastante riguroso establecido por el ministerio de la guerra durante la jefatura del estado mayor del general Capdevila; y los jefes y oficiales que han rendido esos exámenes y que en el momento del peligro fueron los que estuvieron listos para marchar á campaña, quedarían excluídos por esta ley.

Lo que he pedido, no se refiere en

manera alguna á todos esos jefes y oficiales que, como ha dicho el señor diputado Demaría, han abandonado sus puestos, sino á aquellos que de acuerdo con una ley han concurrido á las academias y han rendido exámenes, mediante los cuales han sido ratificados en sus puestos. Entonces, hay una razón de justicia para conservar á estos jefes y oficiales, que han concurrido en el momento oportuno; y si con esto nada se adelantará, no será más lo que el señor ministro conseguirá con lo que propone, porque los elementos que él recluta, según el artículo 48, para formar los jefes y oficiales de la reserva, no tendrán mayores aptitudes que los que han rendido exámenes, en los cuales han sido aprobados, á los que hoy se les envía á la guardia nacional que es como la territorial en la ley actual.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á agregar solamente dos.

Si el número de jefes y oficiales de la reserva que el poder ejecutivo recluta por los exámenes severos y serios, teóricos y prácticos, que se propone establecer, es bastante para las necesidades de la misma reserva, no habria sino inconvenientes en lo que propone el señor diputado, porque nadie se tomaría el trabajo de sufrir seis ú ocho meses de incomodidades y molestias, de asistir á academias...

Sr. Santa Coloma—Asistieron el año 96.

Sr. Demaría—¡Si todos estuvimos en esas academias y sabemos cómo fueron!

Este es un punto que no quería tocar; pero ya que el señor diputado me obliga á ello, diré que habiendo asistido á esas academias, y creyendo estar en perfectas condiciones para darme cuenta de la instrucción que se daba en ellas, no tengo inconveniente ninguno en afirmar que si entre los jefes y oficiales salidos de ellas se encuentran algunos que tengan hoy aptitudes y preparación, será porque habría en ellos un verdadero exceso de calidades personales, ó porque habrán estudiado privadamente. Pero como resultado colectivo de esas academias, muy poco pudo obtenerse.

Sr. Santa Coloma—Pero en esa época y ante un peligro internacional, fueron útiles.

Sr. Demaría—Como fué útil, en su tiempo, el fusil de chispa, siendo hoy indispensable el mauser.

Continúo, señor presidente. No es por mala voluntad hacia la guardia nacional; he formado en ella desde la edad requerida y nadie puede tener por ella más cariño que yo; pero porque conozco sus deficiencias, deseo que se corrijan.

Si no fuera parte esencial de esta ley el completar los cuadros de jefes y oficiales de la reserva, que calcula el ejecutivo le serán necesarios, podría entonces emplearse á los oficiales de la guardia nacional, que serían en todo caso llamados accidentalmente hasta que se completaran aquellos cuadros.

Por otra parte, si esos jefes y oficiales saben, si tienen preparación, si han hecho grandes estudios, como cree el señor diputado, ¿qué inconveniente pueden tener en someterse á un nuevo examen? Sería, por el contrario, honroso para ellos pasar por esta segunda prueba.

Sr. Santa Coloma — Cuando al frente del estado mayor se encontraba el general Capdevila, dirigían las academias los más distinguidos jefes del ejército.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Deseo manifestar que este artículo es fundamental y que de modificarlo cambiaría la ley por completo.

Esta ley es una ley nueva, que reforma por completo aquella á que se ha referido el señor diputado Santa Coloma.

Por consiguiente, es muy justo que, si se modifica fundamentalmente aquella se corrija lo que se refiere á una de las partes fundamentales de la organización militar, cual es el reclutamiento de los jefes y oficiales de la reserva.

De ahí la creación que hacemos de oficiales de reserva con la basta instrucción teórico-práctica que se les va á exigir y que no tienen los jefes y oficiales á que se refiere el señor diputado, porque no se les había exigido ni había entonces cómo adquirirla.

Por lo tanto, sostengo que el artículo es completamente fundamental y ruego á la honorable cámara quiera votarlo como está.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Desearía saber del señor ministro, si á los jefes y oficiales de la guardia nacional que han sido confirmados en sus empleos se les va á conservar en sus grados.

Sr. Ministro de la guerra—La ley dice que los nuevos oficiales de reserva que se crean tendrán despachos

firmados por el presidente de la República.

Sr. Santa Coloma—Los jefes y oficiales de la guardia nacional, los que han estudiado en las academias, fueron confirmados en sus grados, y sus despachos están firmados por el presidente doctor Sáenz Peña y el ministro de la guerra general Campos.

Sr. Gouchon—Entonces, si los jefes y oficiales de la guardia nacional han sido confirmados y conservan sus grados, es natural que esta ley no debe quitarles un estado que han adquirido.

Sr. Ministro de la guerra—Me permite...

Los jefes y oficiales de la guardia nacional no tienen estado militar. Por eso es que por esta ley se los crea, por primera vez, á los jefes y oficiales de la reserva.

Por consiguiente, el poder ejecutivo en cualquier tiempo tiene derecho de hacerles perder á aquellos el grado.

Sr. Gouchon—El decreto reglamentario de la ley número 3318 dispone:

«Terminado el período de instrucción en la primera semana de junio, los profesores de las secciones, constituídos en cuerpo bajo la presidencia del director, procederán al examen de los alumnos. Todo jefe ú oficial que resulte aprobado, recibirá de la dirección un certificado de competencia, en el que consten las clasificaciones que ha merecido en cada ramo. Fundándose en ella, el director de la academia pedirá á la superioridad la confirmación del actual empleo del jefe ú oficial aprobado, circunstancia que se hará constar en el despacho que se le entregue ó en el que ya posea.»

Bien, los jefes y oficiales que han rendido estas pruebas, á quienes el poder ejecutivo, á solicitud de la autoridad respectiva, ha conferido el grado correspondiente, me parece que serían objeto de una injusticia si se les quitara ese grado.

El poder ejecutivo no está precisamente obligado á emplear estos jefes y oficiales, si no los cree preparados, porque queda siempre á su discreción. Pero quitarles el grado que han obtenido haciendo fe á una ley, creyendo realmente en esta promesa que el estado les ha hecho, es algo que pocas veces sucede en las demás naciones.

Se puede haber cometido un error, se puede reformar para el futuro; pero lo que ha creado un derecho no se puede tocar.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Desde luego, los oficiales de la reserva, como la ley dice, son oficiales de línea; los oficiales que eran de guardia nacional quedan como tales.

Hacer una modificación favorable para los oficiales de la guardia nacional de la capital y de los territorios nacionales, importaría hacerla para todos los oficiales nombrados por los gobernadores de provincia.

Sr. Santa Coloma—No han estado en las academias.

Sr. Ministro de la guerra—La ley las creaba en las provincias, y no se han formado.

Estamos discutiendo una cuestión que está completamente fuera del proyecto: los jefes y oficiales de la reserva, de esta ley, no tienen que ver nada con los jefes y oficiales de guardia nacional, y lamento que el señor diputado por la capital no lo haya notado.

De los jefes y oficiales de guardia nacional se habla después en este proyecto, y se deja que los nombren los gobernadores de provincia, como establece la constitución: lo contrario sería violar la constitución, cosa que naturalmente no queremos hacer.

Repito: la proposición del señor diputado por la capital está fuera de lugar.

El ejército de línea está constituído por los ciudadanos de veinte á veintiocho años, y para esos el poder ejecutivo nombrará los oficiales. El poder ejecutivo no tiene derecho para nombrar oficiales de guardia nacional en las provincias y por eso les conserva ese derecho el proyecto de ley que se discute.

Sr. Santa Coloma—Toda la guardia nacional pasa á ser ejército de reserva, y los únicos que no pasan son los jefes y oficiales. Ciento treinta mil hombres componen la guardia nacional, y esos son los que van á formar el ejército. A lo que se da el nombre de guardia nacional es lo que se llamaba guardia territorial en las leyes anteriores.

De manera que lo que se hace es rebajar á los jefes y oficiales de la guardia nacional, pasándolos á esa categoría.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Aunque deseo que se vote pronto, hay algo que no puedo dejar de contestar.

Tal vez sea una razón de inmodestia la que me hace combatir este agregado.

Yo he formado en la guardia nacio-

nal desde que he tenido la edad para ello. He estado en una enorme cantidad de academias, he estado en movilizaciones, he estudiado como creo que han estudiado muy pocos, manejo admirablemente un batallón en la plaza, en un desfile ó en una parada,—pocos jefes de línea lo mandarán mejor que yo,—y sin embargo, señor presidente, creo que si me dan á resolver sobre el terreno el menor problema de táctica de combate, no digo de batallón, de compañía ó de sección, me quedaré mirando sin saber que hacer. Habrá algunos que no se encuentran en este caso, que estén en condiciones de resolver sobre el terreno; pero yo declaro que no los conozco.

Todos los oficiales de guardia nacional mandamos perfectamente en plazas, en revistas, en desfiles; pero no tenemos idea de cómo se maneja la tropa en el combate, y esto es necesario que lo adquiramos en la instrucción práctica.

Por otra parte, este proyecto ley es en un todo orgánico: la creación de la institución de las reservas exige como complemento indispensable, y tal vez como base, la creación de jefes y oficiales de reserva, en las condiciones de seriedad en que el poder ejecutivo pretende hacerlo ahora. De manera que modificar este artículo y dar entrada á los jefes y oficiales de la guardia nacional, es exponerse á hacer fracasar el funcionamiento de toda.

Sr. Santa Coloma—Es cumplir las resoluciones del congreso.

Sr. Presidente—Como la primera parte del artículo no ha sido observada, se dará por aprobada.

Se votará el nuevo inciso propuesto por el señor diputado por la capital.

—Se vota y es rechazado.
—Se aprueban los artículos 47 al 62 inclusive.
—En discusión el 63.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Es para hacer una sencillísima observación á este artículo, que no dudo ha de ser tomada en cuenta por la comisión.

Propongo que en vez de la palabra *empleo*, se ponga la palabra *grado.*

Esta substitución tiene su importancia, porque por la prensa en diversas ocasiones se ha discutido si el grado militar es un empleo, un estado ó una propiedad adquirida, y se ha llegado á la conclusión de que el grado militar es un estado, ó una propiedad adquirida por los que lo tienen.

Con diversos motivos de incapacidad legal, se han producido consultas sobre este punto, y creo que en las mismas cámaras también se ha discutido la cuestión, resolviéndose que el grado militar no es un empleo, sino que es un estado, una propiedad adquirida. Y para no hacer revivir esa cuestión, es que propongo que en vez de la palabra «empleo», que figura en el artículo, en la parte que dice: «para ascender de un *empleo* á otro en la reserva del ejército de línea», se ponga: «para ascender de un *grado* á otro». El militar de la reserva es militar del ejército de línea, y por consiguiente, los grados de estos no son empleos.

Es la proposición que quería hacer.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

El sentido de la palabra es el mismo, y por consiguiente no me opongo á que se haga la modificación, creyendo, sin embargo, que más apropiada es la que indica el señor diputado por Salta. Pero como se encuentra en la ley de ascensos la palabra «empleo», por eso la he usado en este proyecto.

Sr. Torino—Vuelvo á observar al señor ministro que esta cuestión se ha producido con muchísima frecuencia.

Sr. Presidente — Queda aprobado el artículo con la modificación propuesta.

—Se dan por aproba los los artículos 64 y 65.
—En discusión el 66.

Sr. Secretario Sorondo — Hay aquí algunas modificaciones.

Donde dice: «que haya servido como tal un año», debe decir: «seis meses, por lo menos»; y en el inciso tercero, donde dice: «que haya servido dos años», debe decir: «un año».

—Se aprueba el artículo en esta forma, como también el 67, el 68 y el 69.
—En discusión el 70.

Sr. Secretario Sorondo—En este artículo hay un párrafo nuevo, entre el primero y el segundo, que dice:

«Si el individuo incorporado á la escuela de clases perteneciese á los conscriptos de dos años, en caso de rendir satisfactoriamente las pruebas de egreso queda de hecho dispensado de completar el tiempo de servicio que como conscripto pudiera faltarle.»

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Es solamente para aclarar el sentido

de este párrafo que se ha agregado al artículo en discusión.

Entre los conscriptos que aspiren á ingresar en la escuela de clases, puede haber uno ó muchos á quienes les haya tocado el servicio de dos años. Como sólo pueden aspirar á ingresar en dicha escuela después de cuatro meses, y suponiendo que fuera á los seis meses que aquéllos solicitaran el ingreso, y como la escuela de clases no durará probablemente más de diez meses durante el primer período de su instalación, resultará que á estos individuos les faltarán todavía para completar el servicio de dos años seis ú ocho meses.

Ahora bien; como ellos han de recibir al egresar de la escuela de clases el grado de cabos segundos, sería inadmisible que volvieran al ejército á concluir el período de conscriptos siendo cabos segundos.

A esto responde el agregado.

—Se aprueba el artículo en esta forma.

—En discusión el artículo 71.

Sr. Ministro de la guerra—Hay una pequeña modificación en este artículo.

Sr. Secretario Sorondo—«Cinco años» en vez de cuatro, y «quince» en vez de catorce.

—Se aprueba en esta forma, como también los artículos 72 y 73.

—En discusión el 74.

Sr. Secretario Sorondo—También en este artículo hay una reforma.

Donde dice: «en el ejército de línea», debe decir: «en el ejército permanente»; y después de donde dice: «planas mayores de las unidades», debe decir: «de los cuerpos».

Hay además un artículo nuevo, después del 74, que dice así:

«Art. 74 *bis*. Para completar el número de clases necesarias á las unidades del ejército permanente, el ministro de la guerra puede acordar el ascenso á la categoría de cabo 2.º á los conscriptos de dos años, después de terminado su primer año de permanencia en las filas, y siempre que satisfagan á las condiciones del examen teórico práctico que será fijado para ellos por el poder ejecutivo. Dichos cabos 2.os pueden ser ascendidos á cabos 1.os, siempre que reunan las condiciones establecidas en el § 2 del artículo 66. Estos cabos 1.os y 2.os gozarán del sueldo fijado por el presupuesto para su jerarquía, y del sobresueldo establecido en el artículo 94 para los conscriptos de dos años; pero no de los sobresueldos ni retiros establecidos en el título X para las clases profesionales egresadas de la escuela de clases.»

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, se tratará sobre tablas este nuevo artículo.

—No haciéndose observación, se da por aprobado el artículo 74 y el 74 bis.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para hacer una indicación.

Como muchas de los artículos que siguen no serán observados, podría votarse por títulos.

—Apoyada esta indicación, se vota y y es aprobada.

—En discusión el título IX.

Sr. Secretario Sorondo—En este título hay algunas correcciones que hacer.

En el artículo 77, en vez de 35 debe decir: 38 años. En el artículo 75, donde dice: «y demás aptitudes para el servicio militar», hay que agregar: «debiendo además ser soltero ó viudo sin hijos».

En el artículo 78 poner 40 años en vez de 39.

—Se da por aprobado el título IX.

—En discusión el título X.

Sr. Secretario Sorondo—Aquí está cambiado el título. En vez de decir: «Recompensas á clases y tropas», debe decir: «Recompensas á clases y soldados».

En el artículo 88 se suprime la palabra *primeros*. Donde dice: «en los primeros cuatro años de su compromiso», debe leerse: «en los cuatro años».

En el artículo 90, donde dice: «segundo compromiso de cuatro años», debe decir: «de cinco años».

En el artículo 92, en vez de los «suboficiales ascendidos á tales en el segundo período», debe decir: «ascendidos á tales en el primero y segundo período».

En el artículo 94 hay que suprimir las palabras: «á quienes corresponda por sorteo hacer el servicio».

En el artículo 95, en vez de catorce años, debe ponerse quince años.

Como artículo nuevo, después del 97, el siguiente:

«Art. 97 *bis*. Las ventajas acordadas á las clases y soldados del ejército permanente por este título, no podrán ser

disminuídas para aquellas clases y soldados que estuviesen ya en servicio, en caso que se dictare alguna nueva ley modificando la presente.»

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para proponer que se agregue un nuevo artículo á este título, inspirado en un sentimiento de justicia y equidad á favor de los empleados públicos que sean llamados al servicio militar en virtud de esta ley.

Es sabido que ya ha ocurrido el cáso, con motivo de las movilizaciones anteriores, de empleados públicos de la nación que han tenido que perder sus puestos; y es conocido también el hecho de que establecimientos particulares, como el Banco Español de la capital de la República, han concedido licencia con goce de sueldo á los empleados que tenían que prestar servicio militar.

No sería, pues, justo que si la nación, en virtud de las disposiciones de esta ley, llamara á algunos de sus empleados á prestar servicio militar, los privara de este beneficio para ellos ó sus familias.

Por esta razón, voy á proponer un nuevo artículo, después del 94, en estos términos: «Sólo podrá ser reemplazado provisoriamente el empleado público llamado al servicio militar. Su reemplazante gozará la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra mitad entregarse á la familia del conscripto.»

He consultado la opinión del señor miembro informante de la minoría, quien se ha manifestado conforme. El señor ministro de la guerra también lo está. De modo que la cámara, haciendo un acto de justicia, podría incorporar este artículo al proyecto.

Sr. Ministro de la guerra—Estoy conforme siempre que se suprima la cláusula de entregar la mitad del sueldo á la familia del conscripto.

Sr. Gómez (C. F.)—Estoy conforme: que se entregue al conscripto.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Aceptando este artículo, por las razones de justicia que lo inspiran, se me ocurre, sin embargo, una duda.

Para el caso de que no encuentre reemplazante ese conscripto porque la mitad del sueldo no compense la importancia del servicio que preste, ¿en qué condiciones quedaría el conscripto, si no se llena la vacante provisoriamente?

Sr. Gómez (C. F.)—Se le daría siempre la mitad del sueldo.

Sr. Fonrouge—Perfectamente: deseaba que se hiciera esa aclaración.

—Se vota el artículo propuesto, y es aprobado en estos términos: «Sólo podrá ser reemplazado provisoriamente el empleado público llamado al servicio militar. Su reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra mitad entregarse al conscripto.»

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, da el mismo resultado: afirmativa de 39 votos.

Sr. Presidente—El resto del título queda aprobado con las modificaciones que ha indicado el señor secretario.

—En discusión el título XI.

Sr. Secretario Sorondo—En este título, como inciso *h* del artículo 98, se ha agregado el siguiente: «Todo seminarista que abandone la carrera eclesiástica, queda hasta los 28 años cumplidos obligado al sorteo y á cumplir en el ejército permanente el tiempo de servicio que por éste le toque.

«En caso de guerra, el poder ejecutivo podrá emplear á los miembros del clero católico y ministros de otras religiones en los servicios sanitarios ó de su ministerio.»

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Como creo que este título dará lugar á algunas discusiones, voy á proponer que lo dejemos para el final, y que continúemos tratando el resto de la ley.

Varios señores diputados—Que se deje el artículo.

Sr. Demaría—Insisto en mi indicación: todo el título.

—Apoyado.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Desearía saber solamente qué quiere decir *el final*.

Sr. Demaría—Final, generalmente, quiere decir, señor presidente, lo último que queda de una cosa. De manera que: para el final de la ley, quiere decir, cuando hayamos tratado todo el resto de la ley.

Aunque no soy gramático de profesión, me parece que eso no puede escapar á ningún criterio discreto.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

He pedido esa aclaración, porque desconfío de que el final á que se refiere el señor diputado por Buenos Aires

sea el final de la discusion; y como estamos sesionando con un número tan difícil de conseguir, creo que si dejáramos para el final, como se propone, la discusión, correríamos el riesgo de que los pocos diputados que quedaran en el recinto, por deseos de levantar la sesión ó por el apresuramiento que generalmente se produce en la última hora, no prestaran atención alguna y fueran todavía menos tolerantes de lo que son ahora para toda discusión; y entonces este final sería una ventaja que habría conseguido la comisión, á lo que desearía oponerme.

Queda explicado así por que he hecho esa pregunta y por qué no he tenido necesidad de ser gramático de profesión para poder desconfiar de ello.

En el caso de que se nos proponga hacer la discusión al terminar el proyecto, pido á la comisión que abandone esa actitud y que entremos al debate ahora mismo.

Sr. Presidente—El señor ministro había pedido la palabra?

Sr. Ministro de la guerra—Era únicamente para apoyar la indicación hecha por el señor miembro informante de la minoría. Pero yo la llevaría más lejos, si fuera posible: que sólo quedara para el final de la discusión el inciso *g* del artículo 98 de este título.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado por Buenos Aires es sobre todo el título.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á explicar claramente el objeto que he tenido al hacer esta indicación.

Si hoy nos detenemos en la discusión, no sólo de este artículo sino de algunos otros en materia de excepciones, que según creo haberme apercibido en antesalas van á ser discutidos por algunos señores diputados, en la sesión de hoy no llegaríamos más allá de este título, y sería muy difícil que consiguiéramos que en la próxima terminara la sanción de esta ley; mientras que si votamos hoy todos los demás artículos que creo no darán lugar á debate, sólo quedarían pendientes tres ó cuatro; y como quizá fuera posible discutirlos brevemente, sería fácil obtener de los señores diputados que hicieron indicación para tratar el lunes la cuestión municipal, que nos acordaran un cuarto de hora para terminar la ley; mientras que si hacemos ese pedido para ciento y tantos artículos, sería difícil conseguirlo.

Esta es la razón del pedido que hago, de que este título se trate después de los demás que forman el mayor número.

Sr. Presidente—Se votará la proposición del señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Demaría—Pido que se rectifique la votación.

—Así se hace, dan o igual resultado.

Sr. Presidente—Está en discusión el título 71.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden: que la cámara se constituya en sesión permanente hasta terminar la consideración de esta ley.

—Siendo apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—En discusión el título XI.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Robert — Señor presidente: el año pasado tuve el honor de proponer á la honorable cámara un modesto proyecto sobre esta materia de excepciones al servicio militar; y aun cuando no fué despachado por la comisión respectiva, he tenido en cambio el placer de ver que en este proyecto del poder ejecutivo están comprendidas la mayor parte de las modificaciones que entonces proponía á la ley actual. Pero como no todas figuran, creo que la cámara sabrá disculparme que aproveche esta ocasión para insistir nuevamente en ellas.

Cuando fundé ese proyecto, dije que si bien era cierto que los tribunales federales habían establecido una jurisprudencia respecto de la aplicación de la ley, no obstante, como esta parte estaba librada á la apreciación de las juntas que la misma ley había creado, se habían producido un cúmulo de resoluciones contradictorias y aun irritantes injusticias.

Pienso, pues, que la ley debe ser bien clara y perfectamente explícita á este respecto; y si ella debe reglar, como creo y se desprende del contexto de los artículos que se discuten, las relaciones de la familia, que es la base de la sociedad, me parece que debe ser categórica, con lo cual podremos evitar la repetición de esas resoluciones contradictorias y esas injusticias irritantes que las juntas producían, no

consiguiendo otro objeto que hacer odiosa la misma ley.

Voy á proponer que este artículo se modifique, diciendo que solamente se exceptúa al hijo legítimo, excluyendo á los demás.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Es únicamente para decir que el poder ejecutivo no puede aceptar esa indicación, porque considera con los mismos derechos á la madre que ha tenido un hijo no legítimo que á aquella que ha tenido otro legítimo. No habría ningún motivo para que la primera quedara completamente abandonada á su suerte, expuesta á morirse de hambre si le quitan su hijo, mientras que la otra, que puede ser más feliz, tendría su hijo á su lado nada más que porque ha tenido la suerte de que sea legítimo.

Sr. Robert—Yo no digo lo contrario. Creo que tan meritoria de la excepción de la ley es la madre natural como la legítima. Pero es que la ley no lo dice claramente. Mi propósito es que si se quiere exceptuar al hijo natural, que se diga claramente, porque el artículo parece referirse solamente al legítimo.

Sr. Ministro de la guerra—Quien ha redactado la ley ha tenido el espíritu de que tanto el hijo legítimo como el ilegítimo sean exceptuados.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

He aceptado anteriormente la moción del señor miembro informante de la comisión, de dejar este título X para que se discuta como último, porque pensaba hacer algunas observaciones al artículo 98.

Me parece, señor presidente, que esta es la parte más delicada de la ley. Creo que aquí están los medios por los cuales ella podrá fracasar ó tener éxito en la práctica; que la cámara debe ser, por consiguiente, sumamente parca en las excepciones. A mí, francamente, me toma un poco de sorpresa la discusión, porque el punto en que yo quería hacer principalmente observaciones es la cláusula *b* del artículo 98.

Este artículo tiene una trascendencia que no se presenta en el primer momento. Envuelve una cuestión bastante grave. Está en realidad vinculado á una cuestión demográfica. Este artículo que exceptúa al hijo único de madre viuda, importa en realidad si es aceptado, un privilegio, una verdadera excepción de casta. Se puede demostrar por todas las observaciones estadísticas, por los hechos y por las leyes que rigen el desenvolvimiento de la población, que el hijo único de madre viuda solamente corresponde en su generalidad á los matrimonios de los que tienen bienestar, de los ricos, que son los que tienen una descendencia más limitada.

Sr. Carrasco—En esta tierra, no!

Sr. Vivanco (P.)—En esta tierra como en todas, se considera que en las clases acomodadas hay una disminución en el número de nacimientos comparado con las clases pobres. Se podrá sostener que en la República Argentina la fecundidad de las clases ricas no está tan limitada como en otras partes; pero siempre será una verdad mi afirmación. La misma palabra de *proletariado* lo está demostrando, pues derivada de prole. De manera que he hecho una afirmación de carácter general que no puede ser discutida, y que está de acuerdo con las últimas doctrinas sobre el problema de la población y las leyes que lo rigen y que no quiero analizar en este momento para justificar el corolario enunciado.

De modo, entonces, que al exceptuar *al hijo único de madre viuda*, sin ninguna limitación, contribuya ó no á la subsistencia de la madre ó de un padre septuagenario ó impedido, se crea en realidad un verdadero privilegio.

¿Qué motivo habría para que un hijo único de madre viuda, si goza de bienestar, sea exceptuado, aunque no contribuya para nada al sostenimiento de la madre? ¿Y por qué no se aplica la excepción *al hijo único* de padre viudo? ¿Y finalmente si tiene hermanas, por qué se le ha de exceptuar?

Por eso había pedido el aplazamiento, porque creo que es una cuestión que la cámara debe tratar con mucho cuidado, para no crear un verdadero privilegio en favor de las clases acomodadas.

Yo no daré mi voto al artículo exceptuando al hijo único de madre viuda, sino cuando contribuya al sostenimiento de la madre; en otro caso no lo daré.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Es únicamente para hacer notar al señor diputado por Córdoba que está en un error.

Sr. Vivanco (P.)—Ojalá!

Sr. Ministro de la guerra—No sólo no ha estado en el espíritu de los que han redactado esta ley exceptuar á los hijos de madres ricas, sino que aquí

está el artículo 99, y tal vez esta es la única ley que contiene esta disposición:

«Antes de concederse la excepción, deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que necesariamente han de concurrir para que dichas excepciones puedan darse.»

Lo que quiere decir que sólo nos proponemos exceptuar á los hijos de viuda pobre, sean legítimos ó naturales, pero nunca al hijo de madre rica.

Sr. Vivanco (P.)—Perfectamente. El señor ministro ha dado una aclaración que yo acepto, pero que no surge del artículo. Cuando hay varios, se exceptúa á aquel que atienda á la subsistencia de la madre; pero en el caso del hijo único no se toma en cuenta esa consideración.

Ahora el señor ministro pretende que el artículo 99 se aplicará se trate de uno ó de varios hijos y yo afirmo que no.

Sr. Ministro de la guerra — No pretendo, sino que ha sido siempre ese mi propósito.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo encuentro que el señor diputado por Córdoba tiene razón, porque tanto el espíritu de la comisión como del poder ejecutivo ha sido únicamente exceptuar al hijo único de madre viuda.

Sr. Ministro de la guerra—Siempre que sea pobre la madre.

Sr. Demaría—Eso no es lo que dice el artículo. Aun aceptando que ese artículo esté regido por el 99, éste dice textualmente que antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza *y otras causales*.

De manera que si dejamos en la ley *hijo único*, esa será una de las causales.

Entonces, me parece necesario agregar después de las palabras *hijo único de madre viuda* «que atienda á su subsistencia» porque sinó la ley diría lo contrario.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Aceptando la fórmula del señor miembro informante, creo quedaría completa la intención de este artículo, que ha expresado el señor ministro de la guerra, con la indicación del señor diputado Robert, diciendo: «Al hijo de madre viuda *ó natural* que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.»

Sr. Vivanco (P.)—Hay que exceptuar también á los hijos naturales que se encuentren en idénticas condiciones.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Corrientes está conforme?

Sr. Robert—Sí, señor.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

La cámara está de acuerdo en que los hijos exceptuados por este artículo puedan ser legítimos ó naturales; y está de acuerdo en que las madres á cuyos hijos se refiere han de ser pobres.

Me parece entonces que la fórmula que concilia todas las opiniones de los señores diputados es esta: al hijo único de madre pobre.

Esto dice todo: hijo de viuda, legítimo ó natural.

Sr. Demaría—De madre viuda pobre

Sr. Olivera—De madre pobre.

Sr. Demaría—¿Y si tiene padre?

Sr. Olivera—Pero es el hijo que atiende á la subsistencia de la madre pobre.

Sr. Demaría—Nó; de madre viuda pobre.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en la modificación?

Sr. Olivera—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿Está conforme con la modificación del señor diputado Barroetaveña?

Sr. Olivera—Es al señor diputado Barroetaveña á quien habría que preguntarle si está conforme con la mía. (*Risas.*)

Sr. Presidente—Yo entendía que estaba conforme con la proposición del señor diputado Barroetaveña.

Sr. Olivera—He sido yo que he hecho la proposición.

Sr. Presidente — Se votará después, si el señor diputado no está conforme.

Sr. Olivera—Al hijo único de madre pobre.

Sr. Demaría—Al hijo legítimo ó natural de madre viuda pobre.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Sostengo el artículo tal como lo propuse á la cámara, porque me parece que consulta el espíritu de la ley, y la intención del señor ministro de la guerra y de la comisión, así como las observaciones del señor diputado por Córdoba y por Corrientes. De manera que el artículo quedaría así: Al hijo de madre viuda ó natural que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

Sr. Demaría—De madre viuda ó natural, no da la idea.

Sr. Barroetaveña—¿Cómo no?

Sr. Vivanco (P.)—Viuda ó soltera.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo voy á proponer á mi vez una modificación al artículo.

Me parece que el texto equitativo de este inciso, será el siguiente: Al hijo único de madre viuda, ó á aquel que atienda á la subsistencia de sus padres septuagenarios ó impedidos.

Sr. Vivanco (P.)—No, señor!

Sr. Argerich—Permítame. El término primero que se refiere al hijo único de madre viuda, figura tradicionalmente en todas las leyes de servicio militar de la República.

Sr. Ministro de la guerra—Es cierto.

Sr. Argerich—Y figura tradicionalmente en esas leyes, porque tiene un objeto más alto que el de la simple subsistencia: porque la madre viuda desamparada, con un solo hijo, no tiene otro representante de la familia que ese hijo único.

Esa ha sido la tradición de ese precepto en todas las leyes militares argentinas.

Responde, pues, á algo más que á la simple subsistencia, y la fórmula que yo propongo concilia esa razón de orden social con las razones enunciadas por todos los señores diputados con relación á la madre natural.

Sr. Ministro de la guerra—Ese no ha sido el espíritu de los que han redactado esta ley, porque el servicio que ella impone es únicamente por seis meses, y por consiguiente, el hijo de una madre viuda rica puede perfectamente hacerlo sin sacrificar los intereses de aquella.

Sr. Argerich—El señor ministro no tiene en cuenta los argumentos aducidos y que se fundan en la tradición de la ley argentina.

Sr. Ministro de la guerra—Será bueno ó malo, pero ese es el espíritu que tiene en esta ley.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Voy á proponer una fórmula mucho más simple y que concilia todas las proposiciones que se han hecho.

Me parece que bastará con decir: Al hijo sin padre... (*risas*), que atienda á la subsistencia de su madre pobre.

Sr. Vivanco (P.)—Tampoco.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el señor diputado?

Sr. Bouquet Roldán—Voy á concluir.

Como no he hablado dictando para redactar, quería dar á entender en las palabras que pronuncié que me refiero á padres vivos: es claro que padres muertos ó desconocidos todos tendrán.

En esa forma se concilia todo, porque en ella entran los hijos naturales y los legítimos, y no se puede conceder excepción á los que tengan padre, aunque tengan madre pobre.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para proponer esta forma que me parece muy clara: el hijo único le ítimo ó natural que atienda á la subsistencia de la madre ó de un padre septuagenario ó impedido.

Sr. Vivanco (P.)—Esa debe ser la forma.

Sr. Belderrain—Pido la palabra.

El primero de los señores diputados por Córdoba ha estado en lo cierto, aunque se ha expresado con cierta impropiedad.

Voy á poner el caso siguiente para que la cámara lo resuelva. El hijo único, legítimo, de padres vivos no está exceptuado. El hijo único de padres naturales, vivos, está exceptuado, porque se refiere el artículo únicamente á la madre. Debe decirse madre natural y de padre fallecido, ó desconocido, porque sinó el hijo natural que tenga madre y padre vivos que estén viviendo en concubinato queda exceptuado, por los términos de la ley.

Sr. Presidente—Se votarán las diferentes modificaciones propuestas por su orden.

Sr. Secretario Sorondo—Corresponde primero la modificación propuesta por el señor diputado Barroetaveña y aceptada por el señor Robert. «El hijo único de madre viuda ó natural que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.»

—Se aprueba por 34 votos.

Sr. Secretario Sorondo—En el mismo artículo, al final, como inciso nuevo, el siguiente:

«Todo seminarista que abandone la carrera eclesiástica queda, hasta los 28 años cumplidos, obligado al sorteo y á cumplir en el ejército permanente el tiempo de servicio que por éste le toque.

En caso de guerra, el poder ejecutivo

podrá emplear á los miembros del clero católico y ministros de otras religiones en los servicios sanitarios ó de su ministerio.»

Además, en este título hay que considerar el artículo propuesto por el señor diputado Romero.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Lo primero que debía pensarse, señor presidente, es que si el señor ministro de la guerra ha tenido en vista las razones que se dieron en la sesión anterior para modificar este artículo en el sentido de las opiniones que entonces parecieron prevalecer, era que con la modificación propusiera realmente una reforma del artículo.

La simple lectura, sin embargo, de esa proposición, demuestra que lejos de ceder en el punto que estaba en discusión, insiste en él y propone que armemos al clero con el brazo militar, para que pueda hacer respetar los contratos que actualmente se pasan entre los seminaristas y el clero, en el caso que los seminaristas no quieran continuar respetándolos.

Actualmente, si un joven aprovecha una beca del estado para estudiar las materias que deben servirle para ser ordenado sacerdote, y abandona esos estudios antes de ser ordenado, el clero no tiene ningún medio de cohibirlo para que cumpla ese contrato.

Por el artículo que propone el señor ministro, tendría el medio de cohibirlo: la amenaza de la conscripción sería el complemento de la intención que tenía el clero relativamente á ese joven. Y ¿qué es entonces lo que vendríamos á ganar con la proposición del señor ministro? Mejor sería dejarlo como está.

Sr. Ministro de la guerra—Apoyado.

Sr. Olivera—No es apoyado. (*Risas*).

La segunda parte de la proposición del señor ministro, con otras palabras, es absolutamente la misma que hizo el señor diputado Romero.

Voy á tratar ligeramente el primer punto, porque deseo rogar á la cámara que vote el artículo que ha propuesto la comisión, suprimiendo simplemente la palabra *seminarista.*

Exceptuar á los seminaristas es vincular á la ley una sola proposición odiosa.

Todo lo que importa un gravamen es odioso y es preciso justificarlo con la uniformidad; importa una obligación, un sacrificio, un esfuerzo, y por eso mismo ha de parecer tanto más odioso cuanto mayor número de gentes comprenda.

No hay nada más odioso que las leyes de impuestos; las únicas leyes que no son odiosas son las de excepción, las que se refieren, por ejemplo, á los delincuentes, á los que por excepción no concuerdan con la aptitud normal de la sociedad.

La ley de servicio militar obligatorio tendrá el menor número de odiosidades cuando tenga el menor número de excepciones; porque el hombre está hecho de tal naturaleza, que si un mal parece inevitable, él es tanto menos pesado cuanto más uniforme es. Mal de muchos.... etcétera. (*Risas*).

Ahora bien: ¿qué ganaría la sociedad argentina, para hablar exclusivamente del país en que estamos legislando, con que hubiera una clase de jóvenes que fueran exceptuados del servicio militar, porque se dedicaran á estudiar una cierta clase de conocimientos?

Si esos conocimientos debieran terminar forzosamente en una ventaja, se podría hacer el sacrificio, puesto que sería un depósito sagrado, un mandato que se conferiría á ciertos ciudadanos para que realizaran un esfuerzo en favor de la sociedad, que compensaría el que no prestaran en el ejército; pero en este caso, cuando no exceptuamos á los que estudian para abogados, para ingenieros, para médicos, ¿por qué habríamos de exceptuar á los que estudian para sacerdotes?

No está demostrado, me parece, que en la sociedad sean los sacerdotes más útiles que los médicos, por ejemplo. Caritativamente no hablo de los abogados, porque sería muy difícil defenderlos. (*Risas*).

No son más útiles que los ingenieros, utilísimos como son para dirigir la construcción de puertos, de caminos, de edificios, de una multitud de cosas, que son absolutamente indispensables para la civilización.

¿Por qué no habríamos de exceptuar... iba á decir á los poetas? (*Risas*).

También llenan en la civilización una inmensa medida: inspiran el patriotismo, elevan el espíritu, presentan las imágenes que pueden llevar más fácilmente al hombre al sacrificio de su egoismo; constituyen una verdadera escuela de elevación moral.

¿Por qué no exceptuaríamos á los escritores, á los periodistas, sobre todo á los periodistas que no falsean la verdad? (*Risas*).

Recordarán los señores diputados que

en la sesión anterior se produjo un pequeño incidente, que no tuvo consecuencias, cuyo origen fué este: el señor diputado Demaría dijo, á propósito de una frase que él creyó que le comprendía. «Eso es una impertinencia del señor diputado.»

Los diarios, en su inmensa mayoría, reportaron el incidente más ó menos como había sucedido; pero el diario de la iglesia católica, *El Pueblo*, dijo que el señor diputado Demaría había dicho: «El señor diputado Olivera es un falsario».

En esa forma ha sido trasmitido á todos los diarios clericales que hay en la República. Y habiendo interpelado alguno de los cronistas de otros diarios á este que se había tomado tal libertad, la escusa que presentó fué: lo he hecho inocentemente;. creía que falsario era menos que impertinente. (*Risas*).

Deberíamos, pues, exceptuar á todos los que prestan inmensos servicios á la civilización, ó no exceptuar á ninguno á fin de hacer la ley menos odiosa.

El seminarista es un joven que ha aprendido á creer en ciertas cosas por el mismo proceso mental con que aprenden á creer los médicos, los abogados, los poetas, escritores, periodistas.

El hombre está constituído de tal modo que si se le enseña á creer que 10 no son 10 sino 25, lo cree; la prueba es que hay una multitud, millones de gentes, que creen que 3 es 1, como en el caso de la Trinidad. (*Risas*).

Esta exclusividad de creencias proviene de la exclusividad de los maestros. Por eso los hombres de mundo que han viajado, que han vivido, que han gozado y sufrido, que han conocido á los hombres tales como parecen y tales como son, son los que realmente se aproximan más á la verdad, y una buena civilización, una organización superior de la sociedad debe procurar en la mayor medida posible, á sus miembros, las facilidades para llegar á conocer realmente la verdad.

Los seminaristas están secuestrados, están viviendo desde muy jóvenes en una atmósfera que les impide absolutamente conocer las otras verdades en que creemos los demás hombres.

Dedicados á la esterilidad, les es imposible absolutamente conocer las razones en que pudiera fundarse una teoría científica de las ventajas de esa esterilidad, personal y socialmente. En el campamento verían todo lo que no ven en el claustro: aprenderían las dificultades de la vida, tales como ellas son; se darían cuenta de que no siempre es perfectamente posible vivir, alojarse y prolongar la existencia cómodamente, sin trabajar.

Así, en caso de guerra no comerían si no fueran diligentes, no alimentarían sus caballos si no tuvieran la destreza necesaria; no escaparían del peligro, porque tampoco sabrían correr, desde que no les han enseñado nada, desde que los han mantenido en el desuso de todos los instrumentos que constituyen el hombre. (*Risas*.)

Propongo que no sean exceptuados del servicio militar, primero: porque es casi una obligación geométrica de esta ley que haya el menor número de excepciones. Despues, por que no son sacerdotes; desde que no han perdido la aptitud de ser individuos de la sociedad, ¿por qué habríamos de creer en sus promesas y esperanzas más de lo que creemos en las promesas y esperanzas de los demás?

Los novios, por ejemplo, tienen tantas promesas ó esperanzas como los seminaristas; pero nadie cree en ellas sino hasta cierto punto. Se espera á que formalicen la promesa, y solamente después que han cumplido el compromiso que el noviazgo representa, se les reconoce el estado correspondiente á su posición.

Este es un caso igual. Todos los contratos principian por ser promesas de contratos. Nadie entrega sus terrenos ó sus casas sino en cambio de una garantía positiva. No basta decir: yo compraré, yo alquilaré; es necesario formalizar el contrato.

Ese contrato que los seminaristas hacen con su propia conciencia y con las escuelas en que se les enseña, no es perfecto, desde que no es más que un principio de contrato. Si mañana, después de haber cumplido con la obligación que comporta la ley militar para todos los jóvenes, volvieran al claustro y fueran sacerdotes, entonces se podría creer que en efecto son personas que habiéndose dado cuenta de todo lo que hay en el mundo, lo más conveniente para ellos es ese estado; pero mientras eso no suceda, debemos pensar que es posible que muchos, después de haber pasado seis meses ó dos años en el campamento—hago la confesión de que deseo que les toquen todos los sorteos de dos años, que ninguno se escape—(*Risas*), habrán completado su educación, serán verdaderamente hombres, en el sentido inte-

gro de la palabra. (*Risas.*) Y se reúnen entonces todas las razones para que no cometamos la imprevisión de protejer demasiado á estos jóvenes, porque en lugar de dedicarse á estudiar el cuerpo humano y la manera de enfermarlo como hacen los médicos, porque en lugar de aprender á enredar todos los asuntos como hacen los abogados, se dedican á aprender lo necesario para desunir las familias, para combatir al Estado en todas las resoluciones que atañen al manejo de los intereses temporales, y á la manera de eludir todos los compromisos que nacen de la existencia real del individuo y de los que comporta una ley militar.

Ya se sabe que el sacerdote ante la ley no tiene hijos, que no se bate, que no defiende el territorio, que no contribuye á los impuestos y que sin embargo goza de todas las ventajas que no tienen todos los demás hombres reunidos.

Estas son las razones que tengo para proponer á la cámara que en lugar de votar la proposición del señor ministro, vote la mía, que consiste en exceptuar solamente á los sacerdotes y no á los seminaristas.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Para hacer solamente una aclaración.

No creo, en obsequio á la brevedad de este debate, deber entrar á contestar muchos de los pensamientos que ha emitido con tantísima elocuencia el señor diputado por Buenos Aires. Quiero solamente decir que al ponerse este agregado al inciso *g*, no ha pensado el ministro de la guerra que él fuese un elemento de coerción para que los seminaristas continuasen en sus claustros.

La razón por la cual se ha puesto también á los seminaristas entre los exceptuados, es porque si así no se hiciera, esos jóvenes, en lugar de seguir sus estudios en uno de los seminarios del país, ingresarían en el clero regular para eludir así el servicio militar que les tocase por conscripción.

Quiero hacer notar también al señor diputado que si lee bien el último párrafo que se ha agregado al artículo, notará que no sólo se ha pensado en los miembros del clero nacional, puesto que el clero católico es el clero nacional según la constitución, sino que se ha pensado también en los ministros de todas las religiones, para que unos y otros, cuando el país se encuentre en guerra, puedan, si el poder ejecutivo lo conceptúa necesario, ser llamados á desempeñar las funciones de su ministerio, probablemente con más frecuencia los incorporaría en los servicios sanitarios.

Hecha esta aclaración, verá que los propósitos que ha tenido el ministro no son los que él ha indicado.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

El proyecto que presentó el señor diputado Romero hace obligatoria la presencia del sacerdote en el ejército para los servicios de su ministerio. En el discurso con que lo fundó posteriormente, contestando á la observación del señor diputado Sánchez, de que no quedarían curas en las iglesias, dijo que el poder ejecutivo determinaría el número de sacerdotes que creyera necesario para esas funciones.

Es, pues, en el fondo y en la forma, exactamente la misma proposición. La una, aparentando que es obligatoria la prestación de un servicio militar con peligro, no contiene, en el fondo, más que la proposición de exceptuar á los sacerdotes de todo servicio militar peligroso; y la proposición del señor ministro, de que el poder ejecutivo los puede llamar para el servicio sanitario, es como se ve, exactamente lo mismo, desde que el poder ejecutivo, por la proposición Romero, podía llamar el número de sacerdotes que quisiera para el servicio de su ministerio, y la actual del señor ministro, es que el poder ejecutivo puede llamar el número de sacerdotes necesarios para servicios sanitarios.

Me parece que no hay necesidad de insistir más para que...

Sr. Ministro de la guerra—No es lo mismo, puesto que están aquí incluídos los ministros de todas las religiones.

Sr. Olivera—Lo mejor es que no haya curas en el ejército.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del artículo propuesto y en favor del de la comisión, con la supresión de los términos: «A los miembros del clero regular y seminaristas.»

Desearía que quedara constancia de cuáles son los motivos que ha tenido la comisión ó el señor ministro, para excluir del servicio militar á los miembros del clero regular; de cuál es el pensamiento del gobierno al substraer á estos hombres del servicio militar, dándoles, por lo tanto, una ventaja sobre los demás ciudadanos, ventaja que constituye un estímulo para que los

jóvenes argentinos ingresen á las órdenes monacales.

Deseo saber si dentro del pensamiento del gobierno hay algo que pueda llevar á mi ánimo la convicción de que realmente se hace una obra benéfica para el país, acordando esta ventaja, es decir, propendiendo á que aumenten las órdenes monacales en el país.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Sí la hay: la tradición de todas nuestras leyes militares; y si el señor diputado quisiera ver la discusión de ellas, encontraría allí aducidas las razones por qué se exceptúa á los religiosos y seminaristas.

Sr. Lartigau—La tradición también ha exceptuado al hijo de madre viuda, y nosotros lo hemos suprimido.

Sr. Gouchon—Continúo con la palabra,

Tal vez se me objetará, del punto de vista religioso, y se me dirá que al obligar á los monjes á prestar el servicio militar á la par de los demás argentinos, se contraría los intereses de la iglesia católica; pero, señor presidente, tendría en mi favor la historia.

Han sido militares antes de estar al servicio de la Iglesia y han ocupado después un lugar prominente en ella y han sobresalido por su talento, por su fervor religioso, por su habilidad para servir los intereses de la Iglesia, los hombres más culminantes de ella.

San Pablo fué militar, antes de ser evangelista; san Pedro de Osma fué militar, luego fraile benedictino y más tarde obispo; san Martín, que estaba al servicio de Juliano el Apóstata, fué soldado y después se hizo fraile; san Serafino, militar afortunado y valiente, se dedicó después á fraile; san Jorge de Capadocia fué militar; san Ignacio de Loyola, se halla en igual caso.

Hace muy pocos días, señor presidente, la crónica de los diarios de nuestra capital nos informaba que dos militares, me parece que italianos, habían abandonado la carrera para enclaustrarse en el convento de San Francisco.

Quiere decir entonces que el servicio militar no está en pugna con la satisfacción de las tendencias religiosas.

Bien, señor presidente: si no contraría á la Iglesia, ¿hay alguna conveniencia en fomentar las órdenes religiosas? ¡Ninguna!

Nadie podrá demostrar que estas órdenes sean convenientes para el país: por el contrario, son perjudiciales; y tan perjudiciales, que aun el clero ilustradísimo de Estados Unidos y el clero de Bélgica se han alarmado con la invasión á esos países de las órdenes monásticas de los demás, y han considerado que la iglesia católica perdería mucho en Estados Unidos y en Bélgica con el aumento de conventos.

Pero si no bastara la autoridad de estos hechos contemporáneos, tengo á mi favor, para limitar las órdenes, para no darles estímulo para que se ubiquen en el país, la misma historia eclesiástica; y lamento mucho que la necesidad de dictar inmediatamente esta ley no me permita ocuparme detenidamente de esta materia.

Voy á citar rápidamente los hechos de la historia eclesiástica que están en favor de la tesis que sostengo.

Inocencio III, en el cuarto concilio general lateranense, prohibió que en adelante se fundase ninguna orden religiosa nueva.

Gregorio X, en el concilio general lugdamense, renovó la misma prohibición, disolvió las órdenes fundadas después del cuarto concilio lateranense, y resolvió que las existentes no pudiesen aumentar su número.

El papa Clemente V, en letras expedidas con el sello de plomo el 2 de mayo de 1312, prohibió varias órdenes por hallarse completamente difamadas

San Pío V suprimió la orden de los humillados

Urbano VIII, por los breves de 6 de febrero de 1626 y de 2 de diciembre de 1643, también suprimió gran número de órdenes; prohibió la fundación de nuevas y limitó el número de las existentes.

Inocencio X, el 1º de abril de 1645, por letras expedidas también con el sello de plomo, por breves de 16 de marzo de 1645, de 29 de octubre de 1650 y de 22 de julio de 1651, hizo iguales prohibiciones.

Clemente IX siguió el camino indicado por sus antecesores, y Clemente XIV, el gran Papa por excelencia, suprimió la orden de los jesuitas el 21 de julio de 1773, á pedido de los reyes católicos de España, Francia, Portugal y las Dos Sicilias.

Las órdenes religiosas han dado siempre exactamente el mismo resultado: fundadas con el objeto de ser un modelo de virtud, pero sobre una base que contraria la naturaleza, han sido la pie-

dra de escándalo de las sociedades y del mundo católico. Porque, señor presidente, la virtud no consiste precisamente en substraerse á las causas de pecado, sino que está en colocarse en las causas de pecado, en dar prueba de resistencia, en demostrar que se tiene un alma y una organización física y psíquica capaces de resistir á la tentación y triunfar así sobre los enemigos del alma.

Un hombre que no maneja jamás dinero del estado no podrá naturalmente cometer el delito de defraudación, y así sucesivamente.

El monje se substrae á la sociedad para no incurrir en los pecados que en ella se cometen; pero en cuanto se pone en contacto con la sociedad por algún medio, por el confesionario ó cualquier otro, incurre en pecado, y de ahí viene entonces el escándalo. El hombre encerrado en un convento no es un hombre virtuoso por ese hecho; es simplemente lo que ha dicho Platon: «una sombra de la virtud». Entonces, si no se aduce ningún argumento de orden filosófico, de orden religioso, de orden político ó de orden económico para sostener estas excepciones del servicio militar para las órdenes monásticas, creo que no hay ninguna razón para mantenerlas. Y si el espíritu de la cámara se inclinase á mantenerla por la razón dada por el señor ministro, es decir, por la tradición, creo que se debería limitar la excepción al clero regular legalmente autorizado, porque hay una cantidad enorme de órdenes religiosas establecidas entre nosotros con violación de nuestras leyes fundamentales, con desprecio del gobierno del país; y esto debe por lo menos no darles derecho á gozar de esta regalía que se proyecta.

De manera entonces que voy á votar por la supresión de la palabra seminarista, por las razones fundamentales que se han dado, y por la supresión de las palabras «clero regular».

Sr. Lartigau—Creo que se podría entonces suprimir completamente el artículo.

Sr. Gouchon—No; porque está el clero secular y los ministros de las otras religiones.

Sr. Lartigau—Es que esos son funcionarios públicos, porque son jefes de parroquias, canónigos ..

Sr. Vivanco (P.)—Debe quedar.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Lamento no poder acompañar al señor diputado por Buenos Aires en su proposición; pero debo ser lógico.

Yo deseo contribuir á que la máquina de guerra sea lo más eficaz posible. ¿Qué puede hacer el militar que organiza el ejército con hombres viejos, demasiado gordos (*Risas*), que no saben montar á caballo (*Risas*), que no saben esgrima, que no saben marchar, que no saben estar sin comer, sobre todo? (*Risas*). ¡Si en el ejército se necesitan individuos jóvenes, dispuestos al sacrificio, preparados á él, preparados á la intemperie y á la escasez, por la vida que se les obligaría á hacer!...Sería llevar un peso inerte que perjudicaría al éxito de cualquier operación.

De manera que por esas razones, solamente por esas razones, no puedo acompañar al señor diputado.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Me place sobremanera poder dejar constancia desde este asiento de diputado, ante el país entero y ante cuantos conozcan nuestros debates parlamentarios, de que un sacerdote argentino, hablando en nombre de todos sus hermanos de sacerdocio, ha pedido un puesto en el ejército de la patria y que los que se llaman liberales intransigentes le cierran la puerta, acusándolos de que van á llevar el veneno al ejército, con que van á contaminar á sus propios hermanos!

Quede constancia y bien grabada en los anales de este parlamento, de que ha venido un sacerdote á decir ante el país que no queremos vivir de excepciones, que queremos estar al lado de los que defienden el territorio argentino, y no, como dice el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, que nos substraemos á defender el territorio de la patria. Quede constancia de que, así como cualquier ciudadano, los sacerdotes argentinos, y son los menos, porque me honro en decir que casi todos ellos son pobres, todos ellos, si poseen algún bien, pagan la contribución directa y todos los impuestos que la ley establece, igualándolos con los demás habitantes de la República.

No tenemos, pues, excepciones, ni bajo el punto de vista de los impuestos, ni bajo el punto de vista de la guerra, puesto que queremos ir allí, á cumplir nuestro ministerio, sea en las ambulancias, esa en los hospitales, sea ayudando, aun cuando fuera, en un momento dado, en las mismas farmacias, á curar los heridos, y aun yo tendría la honra de hacer también el puchero del soldado

argentino que estuviera fatigado y que hubiera combatido por la patria. (*¡Muy bien!*)

No pedimos, pues, excepciones de ninguna clase. Y con esto levanto una de las acusaciones más vulgares y más repetidas.

Se ha dicho en mil tonos que nosotros los sacerdotes vivimos de excepciones.

Señor: á un sacerdote no se le encuentra en los teatros de Buenos Aires; al pobre sacerdote no se le encuentra en los grandes bailes ni en los grandes saraos; no se le encuentra en los bancos ni en los lugares de grandes fortunas, de gran brillo ni de brillante esplendor;pero se le encuentra en los hospitales, se le encuentra en el pobre tugurio, se le encuentra ayudando al pobre, se le encuentra en el foco de epidemia, donde no he visto á ninguno de los liberales intransigentes; no los he visto jamás corriendo el riesgo de la muerte, porque ellos son buenos para acusar al sacerdote; pero no para exponer su cuerpo al contagio de la peste bubónica ó á la viruela. (*¡Muy bien!*)

Ahora pedimos también un puesto en la guerra, y se nos rechaza! Sería conveniente que mañana se nos dijera también que no podemos ir á los hospitales, á los lugares azotados por el flagelo!

Después de dejar constancia de esta verdad, debo decir que si todos los soldados del ejército argentino hubieran de pensar como el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, es indiscutible que los sacerdotes estarían allí de más. Más aún: creo que estarían perjudicándolo, porque me parece que al señor diputado una sotana le produce el efecto de un fantasma (*Risas*), y cuando la ve en la calle ó en el parlamento, creo que sueña mal esa noche! (*Risas*).

Pero, señor presidente, la presencia del sacerdote en el ejército, como decía elocuentemente el señor diputado por Santa Fe, es exigida por la conciencia de los soldados cristianos, que indiscutiblemente forman la inmensa mayoría de nuestra nación. Ahí está el censo oficial de los que se llaman y son realmente cristianos y católicos y que no se asustan por ver un sacerdote, que al contrario parece que fueran con mayor aliento, con más decisión á cumplir con su deber cuando saben perfectamente que los acompaña un ministro de su religión.

La presencia del sacerdote en el ejército responde también á la misma tranquilidad de las familias, de las madres, de las hijas, de las hermanas, que quieren y desean que sus esposos, que sus hermanos, que sus hijos tengan á su lado un sacerdote si por desgracia les tocara sucumbir en el combate.

Por eso, pues, no se puede dictar una ley para el criterio de un señor diputado que no cree en nada, según sus propias declaraciones, porque aquí no estamos legislando para los incrédulos y los ateos, estamos legislando para toda la Nación Argentina, y la inmensa mayoría de la nación es católica. ¡Y, por ello, loado sea Dios!

Al mismo tiempo, señor, la razón que hay para la excepción que el señor ministro ha propuesto, aun cuando quiero sacarla de este orden de excepciones, es que por la constitución el estado está obligado á sostener el culto apostólico romano, y no hay culto de ninguna clase sin el sacerdote. No hay culto sin sacerdote, y por consiguiente, se hace necesaria, indispensable, su formación; y por eso se dicta todos los años en el presupuesto las becas correspondientes á la formación del sacerdocio argentino.

Mientras exista, pues, en nuestra carta fundamental el artículo 2.º, que ordena sostener el culto católico, todas las leyes militares deben traer disposiciones concordantes con esta disposición fundamental de nuestra organización nacional.

El sostenimiento de los seminarios hecho por el estado, está diciendo que éste tiene un criterio determinado respecto de los seminaristas que siguen esa carrera, es decir, quiere que se formen de acuerdo á las leyes que rigen y establecen su mismo carácter. Formándolos para el sacerdocio, no los forma, pues, ni para la artillería, ni para la infantería, ni para la caballería, ni para la marina: los forma para el sacerdocio, siempre y en todas partes, para que presten servicios como sacerdotes. Y se forman sacerdotes, porque tienen sus creencias y practica su culto; y como ese culto se practica en las capillas como en las grandes catedrales, en las grandes ciudades como en las pequeñas aldeas, debajo de una tienda de campaña como debajo de un árbol, el sacerdote debe prestar esos servicios según el criterio del estado y en las diversas circunstancias en que pueda encontrarse; y por esto, en la guerra, deben prestarlos como en la guerra, en la paz como en la paz.

En cuanto á la excepción que indicó

el señor diputado por la capital, respecto al clero regular, ese clero forma parte de la Iglesia católica, apostólica, romana, y por consiguiente, está también equiparado por los cánones á los sacerdotes en cuanto á las incompatibilidades de su estado con el manejo de las armas. Un sacerdote regular no podría, por cierto, manejar las armas y con ellas matar, porque hay en nuestra misión de caridad y abnegación una verdadera incompatibilidad con ello. Por consiguiente, el clero, lo mismo el regular que el secular, estando inhabilitado para el manejo de las armas, debe prestar el servicio propio de su ministerio, sea recogiendo los heridos ó suministrando el auxilio de la religión á sus hermanos.

Por consiguiente, mantengo mi artículo como lo presenté en la sesión anterior; si él no fuera aceptado, propongo que se vote la modificación presentada por el ministro ó una nueva forma que se podría escogitar para conciliar las opiniones de los señores diputados.

Sé que dentro de esta cámara hay dos clases de liberales; intransigentes contra la religión, los unos; y liberales de buena ley, los otros, conciliadores, verdaderos liberales; y esos liberales, como los creyentes, tienen la aspiración de ver formar el clero nacional, el que salga de acá, de nuestra tierra, que ame nuestra bandera, que se inspire en nuestras tradiciones y que responda á nuestras necesidades; y esa parte de la cámara sé que me ha de acompañar, porque está dispuesta á respetar todas las creencias y á responder á las exigencias que las necesidades de nuestro culto exigen para la mayoría de los habitantes de la República Argentina.

Pido á la honorable cámara que se sirva prestar su aprobación al proyecto de artículo propuesto por mí en la sesión anterior, por cuanto es el que consulta realmente las aspiraciones de nosotros como sacerdotes, como consulta también las aspiraciones de la ley militar.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Se me acusa de intransigente... (*Risas*) y sin embargo, soy el hombre más tolerante del mundo.

Soy intransigente con ciertas cosas, como todos los hombres. Se trata de una ley militar y digo: nada de culto...

Eso no es una intransigencia!

Se dice: son mejores los otros liberales, los que hacen lo que quiere la Iglesia...

En ese caso no serán liberales! (*Risas*).

Se dice: el sarcedote argentino es muy pobre...

No es exacto, señor presidente. Andan en coche (*Risas*), con caballos finos; visten perfectamente, asisten á banquetes con dinero del estado (*Risas*), como el último que se dió con motivo del cumpleaños del señor Arzobispo, en que se destapó champagne... viven exactamente como se vive en la *high life*.

A propósito de esa fiesta, los cronistas de la vida social derrocharon todo su espiritu, lo mismo que en el caso de cualquier novio que se despide de la vida de soltero... (*Risas*).

Sí, lo único que nos mueve á los liberales que el señor diputado Romero clasifica de intransigentes, es el deseo de que el *Ite et docete* de Jesucristo no sea extendido de la manera que es extendido hoy.

Id y enseñad... Pero es que ellos quieren enseñar á todo el mundo: quieren enseñar á los chicos, las chicas (*Risas*), las jóvenes en el confesionario, las mujeres casadas, diciéndoles cómo se deben conducir en el matrimonio, cómo han de manejar el marido... y todavía quieren venir á enseñar al soldado!

De manera que nos ha parecido demasiado, y es por eso... (*Risas*).

No tengo nada más que decir.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Debo empezar, señor presidente, por levantar un cargo que ha hecho el distinguido diputado por Santa Fe á los que en este país han tenido el honor de ser clasificados de liberales.

Él ha dicho que los liberales no han estado en la ciudad en los momentos de peligro, cuando la fiebre amarilla y el cólera diezmaban la población de Buenos Aires. Podría citar columnas de nombres de liberales, de miembros de la masonería argentina que han estado en la comisión popular. Yo desafío que á la par de esos nombres me inscriban los nombres de los sarcedotes. Empiezo por el primero, el nombre de Roque Pérez, presidente de la comisión popular, (*¡Muy bien!*) quien rindió su vida en el desempeño de su misión.

Puedo seguir citando los nombres de aquellos que no han abandonado su puesto en el momento del peligro, como Manuel Argerich, el general Bartolomé Mitre, Mariano Billinghurst, León Walls, Belisario Roldán, Bartolomé Mitre y Vedia, y tantos otros. (*¡Muy bien!*)

Pero no solamente el liberalismo ha

figurado en primera fila en los momentos de peligro, sino que también en las obras de caridad son los elementos liberales, en la República Argentina y en todas partes del mundo, los que verdaderamente realizan obras de beneficencia.

Precisamente, se ha acusado á la Iglesia de haber desviado la acción de los hombres del beneficio de sus semejantes, porque un espíritu exagerado de lucro en los miembros del clero, con muy honrosas excepciones, ha hecho que el dinero de los católicos, en lugar de concurrir al establecimiento de obras de beneficencia, de hospitales, escuelas, etc., etc., solo concurra al sostenimiento de la Iglesia y de los conventos. Esta afirmación ha sido hecha por un médico distinguido de la capital de la República, con motivo de una instalación en el hospital de niños, en presencia de cinco ó seis prelados argentinos.

Y este hecho es ilevantable. No hay más que dirigir una mirada á los pueblos de ideas religiosas contrarias á las predominantes en nuestro país, para ver dónde la beneficencia privada se ejerce mejor; porque es el mal de la religión, no de la religión fundada por Cristo, señor presidente, porque estoy yo también dentro de ella, sino por su desviación, por la degeneración de la religión de Cristo.

En esta religión desviada, se hace creer al creyente que se gana la vida eterna, que se lavan los pecados de esta vida, que se borran todas las infamias que puedan haberse cometido, con tal de que se obtenga del sacerdote la absolución y con tal de que se deje, en el testamento ó en cualquiera otra forma, dinero en beneficio de las iglesias. (*Risas*).

En las demás religiones, señor presidente, no sucede lo mismo. No hay medio de absolver: el sacerdote protestante, el evangelista, no pueden absolver, y no lo pueden hacer porque Cristo dijo, según el evangelista San Juan, que entre él y los hombres no había ningún intermediario; que entre Cristo y el hombre no hay absolutamente nadie; que no es necesario el sacerdote para hablar con Dios; que no es necesario el sacerdote para reconciliarse con él, para modificar su conducta, para apreciar los malos actos que se haya cometido. Y tan cierto es esto, á pesar del movimiento de negación que apercibo á mi derecha, que Cristo calificó á aquellos que hacían gran ostentación de su fervor religioso, á aque llos que acudían á los templos y á las plazas públicas demostrando que realmente querían estar reconciliados con él, de hipócritas, de fariseos... Porque les ha dicho: no necesitáis ir á los templos y á las plazas públicas, basta que en cualquier punto donde os encontréis elevéis á Él vuestro espíritu, y examineís vuestra conciencia para ver si está limpia, si está pura.

Entonces, señor presidente, ¡para qué preocuparse de hacer el bien, si basta el arrepentimiento á última hora, si basta una buena cláusula en el testamento, si basta, aun en el caso de que por cualquier accidente en la vida no se haya tenido tiempo de reconciliarse, que se deje un heredero bastante religioso para que redima el alma del purgatorio! ¿Qué necesidad hay, pues, de hacer el bien en la tierra?

Es precisamente esta acción del clero la que perjudica la verdadera religión. Deseo que el sacerdote, como lo ha manifestado el señor diputado por Santa Fe, vaya efectivamente al campo de batalla: lo desearía para bien de la Iglesia y bien del país. Desearía que él viera allí esos cuadros de espanto y de horror; que él oyera los lamentos de los moribundos; que él conociera cuánto estrago hace en lo moral y en lo físico la guerra; que se formara la convicción de que realmente su misión debe ser una misión de paz en todos los ámbitos de la tierra, y que en todos los púlpitos no se oyeran sino palabras de concordia, palabras de amor, las palabras evangélicas de Cristo!

Entonces, señor presidente, desaparecería la guerra!

Pero hoy no se oyen sino palabras de odio, palabras de anatema, palabras de excomunión, palabras que levantan á los hombres los unos contra los otros, que dividen á la sociedad en bandos; su acción es más funesta todavía, pues no sólo divide á los hombres, sino al esposo de la esposa, al hijo de la madre, al hermano de la hermana, sembrando la discordia en todas partes, haciendo que la hija mire con horror al padre, como un hereje, porque no está sometido á la férula de la Iglesia! (*¡Muy bien!*)

Que los sacerdotes compartan con todos los argentinos las alegrías y los pesares; que se constituyan en lo que deben ser, en lo que ha querido Cristo que fuesen: un oráculo de paz, un

oráculo de amor; y que adquieran la ilustración necesaria para poder ejercer su misión en nuestra época; porque hoy ya no es posible dirigir sociedades ni ejercer influencia moral con las teorías de antaño; no es posible hacer creer á las sociedades, modernas, para dirigirlas hacia el bien, que se pueden redimir almas del purgatorio, que los cementerios pueden dividirse, como sucede en Bolivia!

Sr. Iriondo (M.)— Pido la palabra, para hacer una moción de orden...

Sr. Gouchon — Yo tengo la palabra.

Sr. Iriondo (M.)—Es para llamarlo á la cuestión; son las siete de la noche, estamos con la mejor voluntad para sancionar esta ley y no podemos permitir estas digresiones fuera del reglamento y fuera de la cuestión.

Sr. Gouchon—Tenga paciencia el señor diputado... que ya voy á terminar.

Sr. Iriondo (M.) — Tengo paciencia y tengo que hacer; las cosas que dice el señor diputado no valen la pena...

Sr. Presidente—Me veo en el caso de consultar á la cámara...

Sr. Gouchon—No hay necesidad; voy á concluir.

Sr. Presidente—Tengo que consultar á la cámara.

Sr. Iriondo (M.)—Pido que recaiga una votación; no tengo ningún temor por el resultado, porque creo que estoy dentro del reglamento.

—Se vota si el orador está fuera de la cuestión y resulta negativa. (*Aplausos.*)

Sr. Gouchon—Bien, señor presidente: ya que el señor diputado ha demostrado esa intolerancia..

Sr. Iriondo (M.)—No, señor diputado! se ha demostrado tanta tolerancia, que se ha permitido que el señor diputado, en términos que no condicen con la cultura de la cámara, haga apreciaciones que están reñidas con las ideas de muchos de los señores diputados aquí presentes!

Sr. Gouchon—Le rogaría que dijera qué términos he empleado.

Sr. Iriondo (M.)—¡Sí, señor diputado; reñidos con las creencias de los demás!

Sr. Gouchon—Estaba tan en la cuestión, que no hacía sino contestar las palabras del señor diputado por Santa Fe, que me había clasificado de liberal excéptico y enemigo de la religión, y yo quiero demostrar que no soy enemigo de la religión, y que, al contrario, estoy más próximo de ella que los que hacen alarde de servirla!

Sr. Iriondo (M.)— ¡No se discute eso!

Sr. Gouchon—Yo me he inspirado, he bebido en los libros fundamentales; yo estoy dentro del Evangelio, y estoy con las ideas de los más eminentes hombres de la iglesia católica, que han combatido lo mismo que yo combato, el mismo procedimiento que yo censuro, porque es perjudicial á la acción de la religión como fuerza moral de la sociedad!

Me bastaría citar las conclusiones á que han llegado varias autoridades de la Iglesia.

Podría decir al señor diputado que el cuarto concilio de Toledo, en el siglo VII...

Sr. Iriondo (M.)—El señor diputado no tiene por qué estar dirigiéndose á mí; debe dirigirse á la presidencia. Tengo tolerancia, porque lo que se discute es el proyecto militar, y el señor diputado está abusando de la tolerancia de la presidencia y de la cámara, trayendo cuestiones que no son del caso.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado por Buenos Aires que no interrumpa, y al señor diputado por la capital le ruego que se dirija á la presidencia.

Sr. Gouchon—Tiene razón el señor diputado y espero que me perdonará.

Sr. Iriondo (M.)—No tiene por qué tomarme de mingo.

Sr. Gouchon - El cuarto concilio de Toledo, del siglo VII, estableció que la concupiscencia es la raíz de todos los males, y que ha llegado hasta el corazón de los sacerdotes. La opinión de San Justino no la cito, porque es demasiado fuerte. San Cipriano ha dicho que los sacerdotes abusan de las limosnas para sus placeres. Los sacerdotes, dice San Hilario, devoran al pueblo. San Basilio, dice qne los sacerdotes emplean en objetos profanos los bienes de los pobres. San Gregorio ha dicho: «La iglesia ha perdido en virtud de lo que ha ganado en riqueza.»

Y bien, señor presidente, yo no voy á continuar. Me parece que he dicho lo suficiente para demostrar que no hay intransigencia de mi parte. Creo que debemos aceptar el temperamento que ha propuesto el señor diputado por

Santa Fe, que reclama para los monjes y el clero secular un puesto en el ejército... pero debe ser un puesto de verdad, y entonces debemos suprimir el inciso *g*. Así, el señor ministro de la guerra ó el jefe de las fuerzas sabrá qué colocación, qué empleo ha de dar á estos hombres en el ejército. Porque no es posible que se diga á la faz del pueblo de la República, que los sacerdotes quieren formar parte del ejército, y que el parlamento les neiga ese derecho. Debemos acompañarlo en ese sentido.

El señor diputado por Santa Fe en su discurso afirmó que quiere un puesto en el ejército para él y para sus hermanos. Su proyecto dice lo contrario; entonces voy á votar en contra de todo el inciso *g*.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Hago moción para que se cierre el debate.

—Apoyada, se vota y aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Se votará el inciso en discusión.

Sr. Fonrougé—Que se voten por su orden: primeramente el despacho de la comisión.

Sr. Claros—Que se vote por partes.

—Se vota por partes el inciso, y es aceptado con excepción de las palabras «y seminaristas».

Sr. Ministro de la guerra—Como consecuencia de la votación acerca de los seminaristas, el agregado que he propuesto no tiene ya objeto.

Sr. Presidente — Queda entonces retirado.

Sr. Romero—Debe votarse el artículo propuesto por mí.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Ministro de la guerra—Debería ahora votarse esta parte del artículo:

«En caso de guerra, el poder ejecutivo podrá emplear los miembros del clero...

Varios señores diputados—Está rechazado eso!

Sr. Presidente—Queda retirado ese artículo.

—No habiendo sido observado el resto del título, queda aprobado.

—Se da por aprobado el título XII: «Juntas de excepciones».

—En discusión el título XIII: «Penalidades».

Sr. Secretario Sorondo — Aquí vendría el artículo propuesto por el señor diputado Carlés, que dice: «Merecerán los que tomen participación directa ó indirecta en política, las penas establecidas en el capítulo II, título 2, sección 2, libro 2 del código penal militar.

Sr. Presidente—No siendo observado el resto del título, queda aprobado. Y está en discusión el artículo propuesto por el señor diputado Carlés.

Sr. Coronado—Y aceptado por la comisión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

—En discusión el título XIV. «Tasa militar.»

Sr. Secretario Sorondo—En el artículo 116 hay un error: en vez de 41 años debe ser 45. En el inciso 2, donde dice valor de diez pesos, debe decir de doce pesos; en el 3, donde dice 30 años debe decir 40, y en vez de cinco pesos, seis. En el artículo 125, en vez de 50 %, debe decir 40 %, y al final este agregado: «y el 20 % restante al montepío militar para contribuir á los retiros creados por la presente ley para la formación de suboficiales, sargentos y cabos.»

—Se aprueba el título en discusión con las correcciones indicadas.

—Se da por aprobado el título XV: «División regional.»

—En discusión el título XVI «Disposiciones transitorias.»

Sr. Secretario Sorondo - Entre los artículos 131 y 132 los dos nuevos siguientes:

«Art. 131 *bis a*) Los distinguidos y clases actuales del ejército permanente menores de 28 años, y cuyas aptitudes militares, conducta intachable é inteligencia los hagan dignos de aspirar á ser suboficiales del ejército, serán admitidos hasta quince meses después de promulgada la presente ley, en la escuela de aplicación de clases, y si satisfacen completamente todas las condiciones del examen teórico práctico, determinado por el poder ejecutivo, egresarán de la escuela: los soldados distinguidos como cabos segundos; los cabos; como cabos primeros; y los sargentos segundos y primeros como sargentos. Pero para los efectos de las recompensas establecidas para las clases en el título X de la presente ley, solo se les computará la mitad del tiempo servido (servicio continuado) como

clase antes de su egreso de la escuela de aplicación de clases.

b) Los actuales sargentos primeros y segundos egresados como sargentos de la escuela de aplicación de clases, cualquiera que sea su antigüedad anterior, no podrán ser ascendidos á suboficiales sino un año después de dicho egreso los primeros y dos años después los segundos.

c) Los distinguidos y clases que acogiéndose al artículo 131 que antecede, hubieran preferido prepararse para el examen de oficiales y no hubieran satisfecho á éste, no podrán pretender ser conservadas como clases en el ejército permanente sino después de someterse y rendir satisfactoriamente los exámenes teórico prácticos prescriptos en el § *a* que antecede.

Art. 131. *2 bis.* Los distinguidos y clases actualmente existentes en el ejército que no hubiesen satisfecho á las condiciones exigidas por el § *a* del artículo 131 para ser reconocidos como clases, se retirarán del ejército sin ningún derecho á invocar sus servicios anteriores para pretender las ventajas acordadas á las clases por la presente ley. Sólo aquellos que tuviesen más de 15 años de servicios computados, tendrán los derechos de retiro que lès acuerda la ley número 3239.

Art. . El poder ejecutivo queda autorizado á conservar en las filas del ejército permanente á los contratados á prima y voluntarios actualmente en servicio, hasta que vayan siendo reemplazados por las clases y voluntarios reclutados de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.»

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Necesito que la comisión ó el señor ministro me indiquen qué es lo que en adelante se va á entender por suboficiales en el ejército, para poder darme cuenta del alcance del artículo 131, *bis a.*

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Está dicho en la ley. Es una nueva categoría que se crea entre los oficiales y los sargentos, con el objeto de hacer de ella el elemento útil para la disciplina é instrucción de las compañías, escuadrones y baterías, como he tenido ocasión de explicarlo largamente cuando se trató de la ley en general.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Pedía esta explicación, porque la palabra suboficial no era conocida antes en el ejército, existían las clases que comprende los cabos y sargentos,—de suerte que los suboficiales no pueden ser oficiales; había también los aspirantes á oficiales, que son los alumnos del colegio militar de la nación. Y esos jóvenes que se educan en ese colegio, son sometidos á exámenes rigurosos, y una vez que hayan rendidos esos exámenes, recién pueden entrar en calidad de oficiales con el grado más inferior, con el de alférez. Ahora veo que aquí se habla de suboficiales, es decir, superiores á cabos y sargentos, pero no pueden alcanzar á ser alféreces, porque para ser alféreces deben siempre salir en adelante del colegio militar, y sin eso sería inútil completamente exigir á esos jóvenes que cursen cuatro años allí y se sometan á todos los exámenes; no es admisible que por un decreto ó por una ley del congreso, más tarde, cuando ellos han llenado todas esas condiciones vengan á tener adelante en antigüedad á una cantidad de jóvenes que han estado en el ejército, que habrán prestado servicios quizá muy buenos, pero que no han sufrido esos exámenes rigurosos á que han sido sometidos estos otros. Y si esos jóvenes aspirantes que hay en los cuerpos, bien preparados, quieren ser oficiales, nada más sencillo que vayan al colegio militar y rindan todos sus exámenes, y entonces podrán llegar á serlo.

Porque aquí en el párrafo *c*, se dice lo siguiente: «Los distinguidos y clases que acogiéndose al artículo 131 que antecede, hubieran preferido prepararse para el examen de oficiales y no hubieran satisfecho á éste, no podrán pretender ser conservados como clases en el ejército permanente, sino después de someterse y rendir satisfactoriamente los exámenes teórico prácticos prescriptos en el § *a* que antecede.»

Es decir, que estos distinguidos son clases que pueden aspirar á ser oficiales, sin haber cursado todas las materias del colegio militar; porque si las han cursado, ya entonces tienen derecho á rendir sus exámenes y ser oficiales. Encuentro contradicción en la ley; según una disposición, los suboficiales no pueden ser oficiales sino en caso de guerra; y cómo explicar entonces que los inferiores en categoría puedan aspirar á oficiales preparando un examen?

Sr. Ministro de la guerra — Pido la palabra.

Sr. Garzón—Sobre esto es que quería una explicación, para saber si debo votar ó nó por el inciso, porque he de estar en

contra de toda disposición que se dicte para hacer oficiales por un decreto, poniendo á la derecha de los que salen del colegio militar, á otros jóvenes que no han llenado esas condiciones; no he de aceptar que se repita lo que se ha hecho alguna vez en este congreso, que por una ley se ha declarado 200 ó 300 incorporados á una profesión científica poniéndolos en las mismas condiciones de los que han tenido que estudiar veinte años para obtener un diploma.

Por estas consideraciones, he de votar en contra de ese procedimiento, si no se demuestra que no hay la contradicción indicada.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Había pedido la palabra porque quería evitarle al señor diputado por Córdoba la exposición que ha hecho, porque se encuentra aquí en la misma ley indicado cuál es el propósito que ha guiado al poder ejecutivo á crear estos suboficiales. Dice: «Los suboficiales constituyen una categoría especial entre las clases, siendo intermediarios entre éstas y los oficiales... (por consiguiente, no son oficiales), pero sin que puedan en ningún caso ascender á oficiales en tiempo de paz...» Queda más comprobado aún que no son oficiales. «En tiempo de guerra, podrá excepcioinalmente ser ascendido un suboficial á oficial, cuando realice una acción heróica, etc.» (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Presidente—Habiendo artículos nuevos, se votará el título con los artículos, si algún diputado no pide que se vote por partes.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Es para hacer una pequeña aclaración al último artículo de los nuevamente propuestos.

Yo estoy conforme con su contenido, pero me parece que sus términos son confusos.

Aquí se autoriza al poder ejecutivo para retener á los contratados actuales por un tiempo mayor que el de su contrato, lo que me parece que es una disposición ilegal é inconstitucional.

Lo que quiere decir el artículo es que mientras las nuevas clases que por esta ley se crean vayan ocupando sus puestos en el ejército, queda autorizado el poder ejecutivo para mantener igual número de contratados que los que actualmente tiene; pero no los mismos contratados, porque pueden concluir su contrato dentro de uno ó dos meses, no siendo lícito retenerlos contra su voluntad; y sin embargo, eso se desprende del artículo, tal como está redactado.

Por eso yo propongo esta otra forma: «El poder ejecutivo queda autorizado á conservar en las filas del ejército permanente el mismo número de contratados á prima ó voluntarios actualmente en servicio.»

Agregar las palabras «el mismo número», porque sin ese agregado el artículo dice claramente que el poder ejetivo retendrá á los que están ahora sirviendo, aunque hayan cumplido sus contratos.

Sr. Ministro de la guerra—No me opongo; solamente que en vez de poner «el mismo número», se ponga «hasta el número», porque los vamos disminuyendo.

Sr. Torino—Perfectamente.

—Se vota el título XVI con los artículos nuevos propuestos y las modificaciones aceptadas por el señor ministro de la guerra, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

—Se levanta la sesión.

—Son las 7 y 5 p. m.

Núm. 58

2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 23 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley aprobatorio de la cesión de un terreno al instituto libre de enseñanza secundaria y al consejo nacional de educación.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley estableciendo una tarifa para los análisis practicados por la oficina química del departamento nacional de higiene.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento de hacienda por la suma de 96.000 pesos para el pago de jornales de peones de la aduana de la capital y de la prefectura de puertos y resguardos.—Licencia al señor diputado J. Salas para faltar á diez sesiones.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Carlés, pidiendo investigación y corrección de ciertas irregularidades denunciadas respecto del comercio de transporte de arenas en l puerto del Rosario.—Se suspende hasta la sesión próxima la consideración de los proyectos relativos á la reforma de la ley orgánica municipal.—Mociones respecto de diversos asuntos.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaria, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Gigena, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Machado, Martínez, Olivera, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Olmos, Salas, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Balaguer, Calderón, Casares, Dantas, Hernández, Parera (R.), Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Barraquero, Castellanos (A.), Gómez (M.), Lassaga, Leiva, Luro, Moreno, Rivas, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 23 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3.50 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, octubre 16 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo cumple con el deber de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad los decretos por los cuales se cede al consejo nacional de educación y al instituto libre de enseñanza secundaria el terreno de propiedad fiscal situado en la esquina de Libertad y Tucumán.

Las razones que han servido de base á las resoluciones mencionadas están insertas en los expedientes que se adjuntan, y aparte de ellas el poder ejecutivo ha tenido presente la necesidad de difundir la educación y estimular las iniciativas privadas que tienen títulos que las hacen dignas de la cooperación de los poderes públicos en la noble tarea de dar nuevos impulsos á la cultura nacional, y os recomienda por lo tanto la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase la cesión que por decreto de 1.° del corriente mes de octubre ha hecho el poder ejecutivo al instituto libre de enseñanza secundaria de la parte del terreno fiscal situado en la calle Tucumán esquina Libertad, comprendida en los límites que se expresan á continuación: al norte la línea divisoria de la finca de doña Ana Arroyo y su prolongación hasta encontrar la línea divisoria de la propiedad de Bosch al oeste; con dicha propiedad al este; al oeste la calle Libertad, y al sur las líneas divisorias de las propiedades de Alvear, Arechavala, Rolfo de Bancalari, F. B. de Castro y Canevaro.

Art. 2.° Apruébase la cesión de la principal fracción del mismo terreno al consejo nacional de educación con los siguientes límites: al norte la calle Tucumán hasta encontrar la línea divisoria de las propiedades de Ghiglioni, Cuadri y Pichetto, al este; al sur la línea divisoria de la finca de doña Ana Arroyo y la de la parte cedida al instituto libre de enseñanza secundaria; al oeste la calle Libertad y al este la línea divisoria de las propiedades antes mencionadas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

(A la comisión de tierras).

Buenos Aires, octubre 22 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El departamento nacional de higiene, que por la ley está encargado de las cuestiones relativas á la salud pública, no se encuentra todavía, á pesar de las adquisiciones de material sanitario que se han hecho últimamente, en condiciones de desempeñar con la debida eficacia sus servicios, porque carece de las instalaciones indispensables.

El instituto de vacuna jenneriana se encuentra muy mal instalado, lo que dificulta y encarece la producción del virus preventivo contra la viruela, habiendo además solicitado la municipalidad de la capital su translación por razones de higiene y estética. Por estos motivos he solicitado de vuestra honorabilidad un crédito de cien mil pesos ($ 100.000) moneda legal para construir uno nuevo. (Mensaje número 1 de 4 de junio próximo pasado).

El instituto de bacteriología, que tan importante concurso debe prestar á la profilaxia de las enfermedades, cultivando los sueros preventivos y también curativos, tampoco puede funcionar en las condiciones que garantirían su eficacia, porque está instalado en un pequeño galpón provisorio de madera. Apremiado por esta situación, pedí con fecha 4 de junio la suma de cien mil pesos ($ 100.000) para construir un edificio con ese destino.

El departamento nacional de higiene tiene proyectada la construcción de una estación de desinfección en la dársena norte del puerto de Buenos Aires, con la cual se facilitarán grandemente esas operaciones profilácticas, se reducirá el tiempo que se emplea para despachar á los vapores que tienen que someterse á ellas, y se aumentarán las seguridades de éxito en la desinfección, mejoras todas que concurrirán al crédito de nuestro primer puerto comercial.

La defensa contra el paludismo que tanto se ha extendido en el interior de la República, que representa quizá el principal problema de sanidad nacional, y que con más urgencia reclama una solución, no ha podido ni ser intentada en ninguna provincia, debido á insuficiencia de recursos.

El poder ejecutivo cree que no debe diferirse por más tiempo la realización de estas obras, y á fin de salvar los serios inconvenientes apuntados, someto á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que incluyo entre los que deben ser tratados en las sesiones de prórroga.

Por este proyecto se crea una renta, destinada en parte al sostenimiento de los gastos de administración del departamento nacional de higiene, y el resto al establecimiento de los diversos servicios que dejo enunciados y á las exigencias de la sanidad nacional, fijándose también la tarifa para los análisis químicos.

El departamento nacional de higiene calcula que estos impuestos pueden producir 500.000 pesos al año; deduciendo, pues, la mitad que debe destinarse para contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios de esa repartición, quedarían 250.000 pesos al año, con lo cual en pocos años podrán instalarse debidamente los referidos servicios.

Por otra parte, la sanción de este proyecto de ley contribuirá á aliviar al tesoro nacional de una parte de los gastos ordinarios del departamento nacional de higiene; en efecto, actualmente sólo se perciben en concepto de impuesto por los servicios de sanidad las siguientes cantidades:

Impuesto de sanidad, al año	$ 79.450
Patentes de sanidad »	» 20.850
Servicio de desinfección »	» 20.000
Total..................	$ 120.300

En vez de esta suma, los nuevos impuestos ayudarán con doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), de donde resultará una diferencia de $ 130.000 menos que la nación tendrá que invertir anualmente en los gastos de presupuesto del departamento.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, los análisis practicados por la oficina química del departamento nacional de higiene estarán sujetos á la tarifa siguiente:

1.° Análisis completos de aguas bajo el punto de vista de la higiene, comprendiendo todas las substancias mineralizadoras.................. ... $ 50

2.° Análisis de aguas, bajo el punto de vista de su potabilidad y sin la determinación de todas las substancias mineralizadoras .... $	10
3.° Análisis de vinos, substancias alimenticias, productos comerciales, siempre que no tengan por objeto reclamar sobre informes de otras oficinas, según los datos que se pidan... »	10
4.° Análisis de tierra, bajo el punto de vista higiénico, de aire, de gases ó vapores, bajo el punto de vista agrícola.. .... »	300 á 550

ANÁLISIS DE ESPECIALIDADES

1.° Análisis de vinos medicinales, determinación cualitativa y cuantitativa.................. »	10 á 20
2.° Análisis de aguas para la cabeza, perfumes, pomadas, conteniendo substancias antisépticas, por cada determinación de substancia............. »	5
3.° Para las demás especialidades medicinales, con preparaciones de alcaloides y mezclas: por cada substancia................................. »	8
4.° Análisis completos de agua mineral con la investigación de los cuerpos raros.... .... »	200
5.° Análisis de agua mineral, comprendiendo solamente la determinación de las principales substancias mineralizadoras.................... »	10 á 20
6.° Barros, sedimentos naturales, etc.: por cada substancia.............. »	10

Art. 2.° La inspección de farmacias y droguerías exigirá una estampilla del valor que más abajo se determina, por cada frasco, botella, caja ó envase de las especialidades destinadas á la venta.

Vinos.........................	por botella	$ 0.05
Aceites........................	»	» 0.05
Jarabes........................	»	» 0.05
Emulsiones.....................	»	» 0.05
Elixires.......................	»	» 0.05
Cápsulas.......................	frascos ó cajas	» 0.05
Píldoras.......................	»	» 0.05
Gránulos.......................	»	» 0.05
Linimentos y preparaciones para uso externo...........	cada envase	» 0.05
Polvos medicinales..........	»	» 0.05
Cigarrillos id................	»	» 0.05
Emplastos....................	»	» 0.05
Jabones medicinales.........	»	» 0.05
Aguas minerales naturales..	botella	» 0.05
» » artificiales.	»	» 0.10
Productos patentados (en envase original)..............	por envase	» 0.05
Especialidades no enumeradas.........................	cada envase	» 0.05
Especialidades veterinarias, por cada envase, hasta 100 kilos....................		» 0.05
Especialidades veterinarias, por cada envase de más de 100 kilos....................		» 0.10

Art. 3.° Cada infracción á esta disposición será penada con una multa igual á veinte veces el valor de la estampilla, más $ 10 m/l.

Art. 4.° La misma oficina exigirá que todas las recetas de facultativo, ya despachadas, las que deberán ser conservadas en la farmacia, tengan adherida una estampilla de 0.50 m/l.

Las infracciones á esta disposición serán penadas con una multa que represente veinte veces el valor de la estampilla, más $ 10 m/l.

Art. 5.° Los gastos originados por la producción de la vacuna que se distribuye gratuitamente en el país, serán cubiertos con los beneficios de la lotería nacional, á razón de $ 0.10 por placa.

Art. 6.° Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciben por servicios de sanidad, serán destinados exclusivamente al sostenimiento y ampliación de los mismos en la siguiente proporción:

El 50 °/o ingresará á la tesorería general de la nación y el otro 50 °/o se depositará en el Banco de la nación, á la orden del ministerio del interior, con destino á la construcción é instalación de los siguientes servicios:

Instituto de bacteriología, comprendido el servicio de vacuna jenneriana.

Estación de desinfección en el puerto de la capital.

Art. 7.° El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

(A la comisión de peticiones.)

Buenos Aires, octubre 23 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario de noventa y seis mil pesos moneda nacional curso legal, para el pago de jornales de peones que hacen el servicio de eslingaje en los depósitos fiscales de la aduana de la capital y el de removido en la prefectura general de puertos y resguardos.

La partida que al efecto asigna el presupuesto vigente ha resultado, como en años anteriores, completamente exigua, á punto que no se podrán pagar los jornales por los meses de octubre, noviembre y diciembre; por lo que el poder ejecutivo se permite pedir á vuestra honorabilidad el preferente despacho de ese proyecto de ley, incluyéndolo en los asuntos de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de hacienda por la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional curso legal ($ 96.000 c/l), para el pago de jornales de los peones de la aduana de la capital y de la prefectura general de puertos y resguardos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

AVELLANEDA.

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la construcción de depósitos para alcoholes en el puerto de la capital.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El mismo comunica la sanción definitiva del proyecto de ley abriendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente, por 600.000 pesos, para gastos generales y pago de deudas del ministerio de agricultura.—(*Al archivo*).

—El gobierno de San Juan comunica que el 10 de noviembre tendrá lugar la inauguración de la estatua del general Domingo Faustino Sarmiento, en aquella capital, é invita al señor presidente y por su intermedio á los señores diputados á concurrir á la inauguración.

Sr. Presidente—Si no se toma alguna resolución por parte de la cámara, se destinará al archivo esta nota.

PETICIONES PARTICULARES

—Matías R. Isturiza presenta nuevos planos que complementan su propuesta de ensanche del puerto de la capital.—(*A sus antecedentes*).

—Varios vecinos de Luján, provincia de Buenos Aires, piden una subvención para terminar la obra de un templo en construcción.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión directiva de la obra de la iglesia de Infanzón (Alto), solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en la solicitud de los señores J. Corrales y compañía, referente á la construcción de un ferrocarril de Resistencia á la frontera de Bolivia.—(*A la orden del día*).

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Para pedir que se reserve en secretaría, hasta que llegue la oportunidad de que la cámara adopte una resolución, la comunicación relativa á la inauguración de la estátua de Sarmiento.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

LICENCIA

Buenos Aires, octubre 14 de 1901.

Al señor presidente de la honorable camara de diputados de la nación.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital, solicito del señor presidente quiera recabar de la honorable cámara el permiso que me sería indispensable para faltar á diez sesiones.

Dios guarde al señor presidente.

José A. Salas.

—Se trata sobre tablas, y se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo, atendiendo la solicitud del gremio de lancheros y areneros del puerto del Rosario, ordenara las correspondientes investigaciones y aplicara las medidas necesarias á fin de corregir las irregularidades denunciadas.

Manuel Carlés.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Breves instantes, señor presidente, ocuparé la atención de la cámara para confiarle los clamores que un gremio importante del Rosario me encarga exprese á fin de que se tome las medidas que correspondan al caso.

Desde años anteriores, existía en mi pueblo un gremio de lancheros que se ocupaba de transportar arena de la isla á la ribera urbana, para ser vendida á precio bastante á satisfacer las necesidades de numerosísimas familias. Pero quiso la suerte de esta industria, que el poder ejecutivo reglamentara su comercio; y lo que en otra parte pudiera ser motivo de éxito, la malaventura de esta acción ejecutiva produje desastres. Prueba al caso: uno de los domingos anteriores, en número de mil y tantas personas, este gremio se paseó por las calles de aquella ciudad con el objeto de popularizar un manifiesto denunciando irregularidades que se cometían por una empresa que había contratado la extracción de las arenas. Se presentó una solicitud á los poderes públicos. Parece que éstos no han podido atenderla por razones que hasta este momento ignoro.

Según el manifiesto, no se cumple con el contrato formulado y con las condiciones de la licitación, recibiendo el empresario, por otra parte, toda clase de protección de las autoridades, que consienten que el referido señor utilice elementos de propiedad fiscal en la explotación de una especie de monopolio que para la venta de arena se ha establecido en el Rosario.

El ministro Civit les ha contestado ayer telegráficamente.

Dice que «la venta de arena que se hace en virtud de un contrato fué precedida por dos licitaciones públicas y no constituye monopolio, porque nada se opone á que cada uno saque toda la que necesite de los innumerables bancos del río.»

Pero, señor presidente, entre la palabra oficial, muy respetable, y la palabra del gremio, también muy respetable, creo que si he mencionado la oficial justo también es que diga cómo pien-

san los hombres directamente perjudicados por estas medidas tomadas por el poder ejecutivo, á fin de garantizar esta explotación semioficial de las arenas del Rosario.

Ellos dicen que los únicos favorecidos por la draga nacional, son precisamente los que hacen la explotación de este negocio, y como la draga es la que extrae mayor cantidad de arena y es al mismo tiempo movida por elementos oficiales, resulta que la competencia es perjudicial para aquellos que no disponen de esos favores.

El ministro asegura también que todos los que quieren pueden abastecerse de arena; pero entre el medio de transporte fácil y barato de los favorecidos y aquel que requiere capital y trabajo personales, claro es que el beneficio redunda para el que nada hace y nada le cuesta. Esto es lo que dicen los señores lancheros del Rosario y de lo que tan justamente reclaman.

Más aún: aseguran ellos, y siempre me refiero á los datos que suministra la manifestación que tengo presente y que depositaré en secretaría para los efectos de la investigación, que la licitación á que ella se refiere es una que se efectuó el 24 de octubre del 99, y que terminó en agosto del corriente año. Quiere decir que la explotación posterior está fuera de la ley.

Señor presidente, no hago cuestión de detalles; quiero simplemente, dejar constancia del conflicto que existe entre intereses gremiales y los de aquellos favorecidos por el estado. Lo cierto es que las utilidades perfectamente legítimas no se perciben por aquellos que las buscan en el trabajo personal; que los intereses comerciales se encuentran dañados, y que, por lo menos, un gremio humilde y muy digno de consideración se encuentra en peligro.

Creo que estas razones son suficientes para justificar una medida que se impone con su sola enunciación, que la cámara no puede encontrar en manera alguna injustificada, á fin de que el poder ejecutivo conozca la verdad de los hechos y tome las medidas del caso.

Esta es, pues, la razón que tienen aquellos hombres para pedir á la cámara, valiéndose de mi intermedio, quiera tomar en cuenta este asunto, por lo que solicito se sirva acordarle los trámites reglamentarios.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de hacienda.

—Apoyado.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—La honorable cámara había fijado la sesión del lunes 14 para tratar los proyectos de reformas á la ley orgánica municipal, despachados por la comisión de legislación. Ese día no hubo número, por lo que la cámara resolverá si debe tratarse ese asunto ó si debe seguirse con los que corresponden de la orden del día.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

La intención de la cámara fué que se tratase este asunto el lunes próximo, porque lo creía urgente: ese día no hubo sesión; luego corresponde que ahora se trate, de acuerdo con aquella resolución.

Hago moción en este sentido.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No es en manera alguna para oponerme á que se inicie el debate sobre proyectos que días atrás tenían fijada la sesión de hoy con ese objeto, sino simplemente para hacer una observación.

El miembro informante de la mayoría de la comisión, doctor Barroetaveña, se ha retirado de antesalas anunciando á la presidencia que se encontraba con dolor de cabeza, y al irse me dejó este encargo: que si había número le mandara avisar, y que apesar de estar indispuesto vendría.

De manera que si resolvemos ocuparnos de este asunto, podemos postergarlo hasta el momento que llegue el señor diputado por la capital, que es el miembro informante.

Sr. Berrondo — ¿Vendrá á la sesión?

Sr. Cantón—Creo que sí, porque él lo dijo... Sinó será para la sesión próxima.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece que después del informe que se nos da, y siendo sensible la enfermedad del señor diputado Barroetaveña...

Varios señores diputados—Ahí viene.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor diputado Barroetaveña.

Sr. Argerich—No hay cuestión.

Pero la aclaración subsiste, aun con la satisfacción que tengo de ver mejorado al señor diputado.

La sanción anterior fué considerar los proyectos que están á la orden del día según el turno que les corresponda, y

en el primero era miembro informante el señor diputado Cantón.

Quería hacer presente esto.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Tengo el sentimiento de hacer presente á la honorable cámara que me encuentro indispuesto, con un fuerte dolor de cabeza.

Como yo soy el encargado de informar en los dos dictámenes de la mayoría de la comisión de legislación, debo hacer presente que informaría hoy en condiciones desventajosas para mí y para la cámara misma, por lo que creo que no habría inconveniente en que informara en la sesión de pasado mañana.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Dadas las razones expuestas por el señor diputado, me parece que la resolución se impone: hago moción para que se trate el asunto en la próxima sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Córdoba adhiere á esa moción?

Sr. Garzón—¡Cómo no!

—Se vota si se señala la sesión próxima para tratar los despachos de la comisión de legislación, y resulta afirmativa.

MONTEPÍO CIVIL

Sr. Presidente—El asunto que sigue en la orden del día es el proyecto de ley sobre montepío civil. No está presente el miembro informante doctor Gómez.

Sr. Balestra—La discusión está en particular, y podríamos seguir.

EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE DERECHO

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En una de las sesiones ordinarias acordamos dar preferencia al proyecto que destina un terreno en la avenida de Mayo á la construcción de un edificio para la facultad de derecho, y esa moción fué aprobada.

Me permito indicar que pasemos á considerar ese proyecto.

—Apoyado.

Sr. Secretario Ovando—Así se se resolvió en la sesión del 20 de septiembre.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Voy á oponerme á que el asunto sea considerado en esta sesión, porque aunque aparentemente se presenta como muy sencillo y que se recomienda desde el primer momento, envuelve sin embargo un punto de cierta gravedad, que consiste en discutir la cuestión universitaria del punto de vista de la edificación, que aunque no lo parezca tiene una relación muy íntima con la enseñanza misma de la universidad.

Hace mucho tiempo tuve ocasión de firmar junto con el señor diputado por Tucumán un proyecto sobre reforma universitaria, proyecto que obedecía á la idea de mejorar esa enseñanza, reuniéndola también en un edificio común á semejanza de las grandes universidades de Estados Unidos, de Alemania y del Japón.

Recuerdo en este momento haber leído un artículo de Ernesto Lavisse en una revista francesa, en el que hablando del desenvolvimiento comparado de Francia y Alemania, en lo que se refiere á la alta enseñanza, citaba el ejemplo de la universidad de Strasbourg, en la cual se había invertido cuarenta y dos millones de francos, y decía: «Los alemanes, que no nos han vencido propiamente con las batallas del 70 y 71, acaban de conquistarnos con la creación de la universidad de Strasbourg, á la cual no podemos oponer sino la vieja universidad de Nancy.»

Por consiguiente, voy á pedir á la cámara y al autor de la moción que tengan la deferencia de esperar unos días para que los señores diputados puedan estudiar esta cuestión, de apariencia sencilla, pero de cuyo estudio podría resultar que en vez de destinar un terreno para la facultad de derecho se destinase la suma necesaria para una gran universidad nacional en la capital de la República, sin establecer esta separación de escuelas, porque reuniéndolas en un solo local se habrá ganado muchísimo por lo que respecta á la unidad que la ciencia tiene, aunque se presente bajo diversas manifestaciones. Sólo deben estar fuera de la universidad aquellas cátedras que no pueden ser dictadas dentro del local común. Pero es que aun fuera de programa existe una cátedra que no se enseña en ninguna parte y que es la más elevada y la más útil de todas: me refiero á la reunión de todos los profesores de las diversas escuelas en una sala común donde se discuten los diversos problemas de la ciencia moderna, en sus múltiples manifestaciones. Esta enseñanza es la que más influencia ejerce, y sin embargo no es dictada por un profesor

determinado ni figura en ningún programa.

Esto lo he visto, lo he observado y lo conozco experimentalmente en la universidad de Córdoba, donde por fortuna tenemos reunidas todas las escuelas en el viejo é histórico edificio fundado por el ilustre obispo Trejo y Sanabria—y esa reunión da la mejor idea de la unidad de la ciencia, hoy que ningun rama del saber humano puede considerarse absolutamente independiente.

Por estos motivos, anticipo desde ahora mi oposición á que se establezca en un edificio separado la facultad de derecho, y he de votar siempre sin limitación los fondos para que se cree una gran universidad, digna de la capital y del país.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sería largo exponer los antecedentes de este asunto; sería largo decir cómo, en virtud de la autorización del mismo congreso y en virtud de las facultades que le da su ley orgánica, la facultad de derecho puede hacer ese edificio y tiene el dinero listo para su construcción.

Pero dada la forma en que mi distinguido colega por Córdoba formula el pedido, es de mi obligación, y no ya sólo de obligación sino de placer al mismo tiempo, acceder á él y esperar cualquiera de estos días para despachar este asunto, como parece que tendremos que sancionarlo si queremos hacer algo práctico, porque para realizar las altas ideas del señor diputado por Córdoba nos faltarían recursos y nos quedaríamos sin una cosa y sin otra.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, queda diferida la discusión de este asunto.

MOCIONES

Sr. Secretario Ovando—Por el orden numérico, corresponde tratar el proyecto de ley sobre penalidad electoral.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer indicación para que se dé preferencia y tratemos en esta sesión, dejándolo tal vez concluído, el asunto referente á la reforma de la justicia federal, llamando previamente al señor ministro de justicia, que ha colaborado en la comisión con todos nosotros en la confección del proyecto.

Puedo asegurar á la honorable cámara que se trata de una idea clara, sencilla y concebida de un punto de vista práctico.

Por otra parte, es un asunto que todos los señores diputados saben la gravedad que tiene.

La justicia federal, se ha dicho con razón, tiene su puerta de salida obstruída por una enorme masa de expedientes que impide la terminación de la justicia.

Todos conocen este asunto, y creo que mientras tratamos el relativo á la penalidad electoral, se puede hacer llamar al señor ministro é inmediatamente entrar á tratarlo.

Pido el apoyo de mis honorables colegas para esta indicación, porque creo que haremos algo práctico.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción del señor diputado, porque precisamente hoy había empezado el estudio de este despacho de la comisión, y no tengo formada opinión definitiva. Me tomaría de improviso, y quizá tendría que hacer en el curso del debate varias indicaciones substanciales y fundamentales.

Sr. Balestra — Señor presidente: ante una observación de tal naturaleza, de parte de mi colega, creo que es mi deber acceder.

De suerte que no tengo el menor inconveniente en retirar la indicación, por cuanto en circunstancia análoga me gustaría que se accediera á mi pedido.

Lo que es por mí, la retiro.

Sr. Presidente—Habiendo retirado su indicación el señor diputado por Corrientes, se va á dar lectura del despacho de la comisión de legislación sobre penalidad electoral.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que nos ocupemos de la sanción de todos los asuntos de orden particular que tienen ya sanción del senado.

Hay varios, entre ellos algunos despachos de la comisión de obras públicas, que esperan la sanción de la cámara. Es posible que si los dejamos para más adelante no haya tiempo de tratarlos.

Entre esos asuntos se encuentra el relativo á un ferrocarril en la provincia de Santa Fe, que arranca del río Paraná y va hasta San Cristóbal. Es muy importante para aquella zona, y por eso me interesaría en que ese proyecto se tratase en esta sesión con preferencia á los demás, mientras viene el señor ministro.

—Apoyado.

Sr. Martínez—No sé si el señor miembro informante está en la casa en estos momentos, porque la cámara va á votar un asunto respecto del cual tendría que oir su informe.

Sr. Gálvez—Yo he visto al señor diputado Seguí, que estaba en la cámara.

Sr. Martínez—No está, se habrá retirado.

Sr. Gálvez — Estará en antesalas, entonces.

Sr. Carlés—Resulta que no habiendo número, lo que se impone se levantar la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—La secretaría informa que no hay número en el recinto.

Pasaremos á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 4 y 25 p. m.

Núm. 59

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 25 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: —Asuntos entrados.—Consideración del dictamen de la comisión de legislación en los proyectos de ley relativos al gobierno municipal de la capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruehmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Demaría, Echegaray, Esquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Moreno, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Olmos, Salas, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Balaguer, Calderón, Carbó, Claros, Dantas, Leiva, Parera (R.), Pérez.

SIN AVISO

Alfonso, Avelladeda (M. M.), Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Lassaga, Cullen, Gómez (C. F.), Loveyra, Luro, Olivera, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Torres (R. F.), Ugarte, Usandivaras, Yofre.

—En Buenos Aires, á 25 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3.45 p.m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de los maestros de instrucción primaria la parte necesaria del 5 % que se descuenta á los empleados y jubilados de su dependencia.—*(A la comisión de instrucción pública).*

—El mismo devuelve con modificaciones, el proyecto de ley exonerando á los señores B. Wolff y Cía. del pago de derechos de importación de las maquinarias y materiales destinados á la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón.—*(A la comisión de hacienda).*

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Posadas solicitan el pronto despacho de la propuesta de los señores Alberto Santamarina y Cía., sobre construcción de un ferrocarril en el territorio de Misiones. —*(A la comisión de obras públicas).*

ORDEN DEL DIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—La honorable cámara había resuelto tratar en la sesión de hoy los despachos de la comisión de legislación relativos al régimen municipal de la capital.

Se dará lectura de los dos proyectos.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de legislación en mayoría ha estudiado

el proyecto de ley del señor diputado Argerich, por el que se nombra interinamente una comisión municipal en reemplazo del concejo deliberante de la capital, y por las razones que aducirá su miembro informante os aconseja no le prestéis vuestra sanción.

Sala de la comisión, septiembre 27 de 1901.

F. A. Barroetaveña — E. Cantón — Carlos F. Gómez — Guillermo Lguizamón — R. Santamarina.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Hasta tanto se dicte definitivamente la ley orgánica de la municipalidad de la capital, las facultades atribuídas por la ley número 1260 al concejo deliberante quedarán á cargo de una comisión municipal, que será designada por el poder ejecutivo con acuerdo del senado.

Art. 2.° Esta comisión se compondrá de quince miembros, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. La comisión se renovará anualmente por mitad, pero los salientes podrán ser nombrados de nuevo. La primera renovación será sorteada.

Art. 3.° Dos terceras partes, por lo menos, de los miembros de la comisión serán argentinos. Deberán reunir los requisitos de edad, ciudadanía y residencia exigidos por la constitución para los diputados nacionales, y no tener los impedimentos establecidos en los artículos 31 y 32 de la ley número 1260.

Art. 4.° Los extranjeros que formen parte de la comisión deberán tener 25 años de edad, y cinco por lo menos de residencia en la capital, y no estar afectados por los impedimentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Juan Antonio Argerich.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de legislación en minoría ha estudiado el proyecto de ley del señor diputado Argerich, por el que se nombra interinamente una comisión en reemplazo del concejo deliberante de la capital; y por las razones que su miembro informante aducirá, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Mientras se reforma la ley municipal vigente, las funciones encomendadas por ella al concejo deliberante serán desempeñadas por una comisión compuesta de quince personas, nombradas por el poder ejecutivo, previo acuerdo del senado.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 27 de 1901.

Juan Antonio Argerich — F. Helguera — Armando Claros — José Yofre.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Señor presidente: la situación del miembro informante y el rol de la comisión de legislación son cómodos, y más que cómodos, envidiables en todo debate parlamentario.

El proyecto del señor diputado Argerich significa la supresión por tiempo indefinido, en la capital de la República, del régimen municipal de la constitución y del gobierno propio del pueblo de Buenos Aires. Toca á la mayoría de la comisión y á su miembro informante defender los derechos de esta grande, populosa y opulenta comuna, frente á este proyecto que la declara incapaz para gobernarse.

Defenderé, pues, los derechos á gobernarse á sí misma de esta gran ciudad, cuyo municipio ha jugado un rol tan importante en nuestra historia y en la historia de toda la América, porque es sabido que en los albores de la emancipación, cupo al cabildo de Buenos Aires llenarse de gloria, y puede decirse que se fijaron entonces sus contornos salientes en una epopeya continental.

Este mismo cabildo de Buenos Aires, ó sea su gobierno municipal, ejerció después en toda nuestra vida política accidentada un papel prominente. Basta leer en los historiadores de nuestro pueblo el rol que jugó desde el año 10 hasta el año 21.

Se le ve, señor, representar al pueblo de Buenos Aires contra el despotismo colonial, investido casi de congreso nacional revolucionario del virreinato del Río de la Plata, para declarar caduco el poder de los virreyes; se le ve después, en la accidentada vida política, ya constituyendo juntas de gobierno, por sí solo unas veces, por delegaciones de los demás cabildos de las provincias que venían á incorporarse á su seno, otras; ya en los acontecimientos de la guerra civil, siempre altivo, con un espíritu altanero, dentro de nuestro país; ya siendo la suprema autoridad de la capital revolucionaria, haciendo pactos de guerra ó de tregua; ya intimando á los caudillos que desalojaran el municipio ó pactando con ellos; en fin, recibiendo el año 19 del augusto congreso que nos declaró independientes ante el mundo y proclamó la forma republicana de gobierno, la investidura de todos sus poderes!

Basta hojear los historiadores, leer los nombres de los capítulos en las historias escritas por López y por Mitre, para convencerse del rol verdaderamente

nacional, glorioso, que ha desempeñado el cabildo, ó sea el gobierno municipal de Buenos Aires.

Vino después una época caótica, llamada la edad media en nuestra historia, desempeñando siempre el cabildo un papel importante.

La noche de la tiranía mantuvo suprimido el gobierno propio, autonómico del municipio de la capital, como se había sofocado el de los demás municipios por una ley desacertada.

Pero, señor presidente, apenas se apagaron los estruendos de la batalla de Caseros, el vencedor, á quien la República entera acaba de prodigar merecidos homenajes, proclamó aquí, en la ciudad de Buenos Aires, que es un modelo de vida nacional, un ejemplo para toda la República, la organización sobre bases sólidas del municipio autonómico.

Continúa más tarde la historia de este municipio con la intromisión gubernativa, y con perjuicio para su gobierno comunal, cercenándosele hoy una facultad, mañana otra, hasta que después de los sucesos de 1880 se declara la capital de la República á la ciudad de Buenos Aires; y el congreso nacional en debates memorables, en los años 81 y 82, sanciona una ley orgánica del municipio, después de haber sido sometida á una discusión prolongada, en que tomaron parte distinguidos oradores.

Bien, señor: esa ley sancionada en 1882, reconoció al municipio de Buenos Aires su gobierno propio, su gobierno autonómico, con un poder ejecutivo que se llamó intendente y con un poder legislativo que se llamó concejo deliberante.

La práctica de la ley orgánica de la municipalidad de la capital dejó algo que desear desde los primeros años en que se ensayó, continuando el gobierno propio del municipio hasta 1885, época en que el poder ejecutivo de la nación, ejercido entonces por el mismo general Roca, intervino en el gobierno comunal del municipio de la capital, integrando su concejo deliberativo por medio de un decreto de gobierno; hasta que en septiembre de 1889 se sancionó por las cámaras del congreso una ley que autorizó al poder ejecutivo para que substituyera el concejo deliberante por una comisión de quince señores, nombrados con acuerdo del senado; es decir, á fines del año 89, durante la presidencia del doctor Juárez Celman y siendo el proyecto sostenido en esta cámara por el general Lucio V. Mansilla, se aprobó un proyecto igual al que está en debate ahora ante la honorable cámara.

Desapareció en ese entonces el concejo deliberante, quedando substituído por una comisión de quince vecinos nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado; y en 1890, después de los sucesos revolucionarios, al año y días de la sanción de aquella ley, aparece ya otro proyecto, aprobado por las cámaras del congreso, que deroga el anterior, y manda poner en vigencia la ley orgánica de la municipalidad de 1882, con modificaciones insignificantes.

Desde octubre de 1890 vuelve á quedar en plena vigencia la ley orgánica municipal, y se ha sucedido hasta la fecha el gobierno popular del municipio, con las dos ramas, ejecutiva y deliberativa, es decir, que el concejo deliberante ha funcionado legalmente durante una década. En los primeros años de su funcionamiento, estuvo bastante bien compuesto, y pasaron por su seno hombres de cierta significación é ilustrados, que se dedicaron con el mayor celo á servir los intereses del municipio.

Con el andar del tiempo, la intervención de la influencia política en el gobierno comunal, y la descomposición moral que ha dañado nuestras reparticiones administrativas en casi todo el país, han ido resintiendo el gobierno municipal de la capital hasta los desprestigios de hoy. Pero al legislador corresponde investigar las causas de este desprestigio: si proviene de ser electivos los miembros del concejo deliberante, de incapacidad de los electores, ó de otras causas.

Desde luego, si el concejo deliberante funciona mal, si ha tenido elementos dañados en su seno, sería una cuestión individual, sería una cuestión de eliminación de personas. No se puede creer que este desprestigio del concejo deliberante provenga de la calidad electiva de los electores de la capital, porque sería absurdo que los ciudadanos competentes para elegir presidente de la República, diputados al congreso y en segundo grado senadores de la nación, es decir, que de esos electores, los más escogidos, aquellos á quienes la ley orgánica municipal les permite votar, porque tienen preparación especial, ó son más selectos que el común de los electores; sería absurdo, digo, pensar que no tengan capacidad para elegir concejales!

De manera que el desprestigio no proviene de que sea electivo el cargo

de concejal, ni tampoco de una incapacidad de los electores de la capital; proviene, señor, de que esta municipalidad, como en general las municipalidades de todas partes del mundo, ha estado sometida á malas influencias políticas. Cuando un país entero atraviesa una época de naufragio moral, político y administrativo, no se puede pretender que las comunas queden exceptuadas de esas malas influencias, y que no sufran su contaminación. De manera que hay que buscar en causas más serias el desprestigio del gobierno municipal, no en los nombres propios de las personas.

La comisión tuvo en su carpeta dos proyectos importantísimos: el de reforma de la ley orgánica municipal, que el poder ejecutivo, después de veinte años de observar la práctica de esa ley y el funcionamiento de las autoridades creadas por ella, formuló y sometió á la honorable cámara, creyendo que respondía á las necesidades más imperiosas del momento.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Aquel proyecto nació de la experiencia propia y de la de los países cuyo gobierno municipal había pasado por crísis análogas á la nuestra. Era un proyecto que la mayoría de la comisión reputaba muy completo, por más que algunos de sus miembros no estuvieran del todo conformes con ciertas modificaciones que introducía á la ley orgánica; pero en general nos parecía aceptable, y la comisión en mayoría aconseja que se adopte.

Como digo, no solamente se aprovechó nuestra experiencia, sino la de los Estados Unidos, en donde la institución municipal había atravesado por crisis más graves y más acentuadas que la municipalidad de Buenos Aires. La experiencia indicó en aquel gran país las reformas legislativas que debían hacerse á las cartas orgánicas, habiéndose cosechado los mejores resultados de aquellas sabias y previsorias reformas. El proyecto del poder ejecutivo contenía reformas de importancia sobre las facultades del concejo deliberante y del intendente; sobre la manera de hacer el padrón, que lo declaraba permanente; sobre la penalidad para los fraudes electorales; sobre la manera de hacer la elección de los concejales por lista; sobre la facultades financieras de la municipalidad para decretar las imposiciones y para autorizar los empréstitos: en una palabra, sobre los puntos capitales de la administración comunal, el proyecto del poder ejecutivo, fruto de la experiencia propia y extraña, aportaba reformas que la comisión creyó saludables.

De otro lado el proyecto del diputado Argerich, que como he dicho, importa, en síntesis, suprimir, *sine die*, sin término, el gobierno de elección popular de la municipalidad de Buenos Aires.

Desde luego, considerando la comisión que el régimen municipal para la ciudad de Buenos Aires está expresamente reconocido y garantizado por la constitución nacional, creía que el proyecto del señor diputado Argerich, que suspende sin término aquel gobierno, es contrario á la constitución; y es de sentir que no haya colaborado en este estudio la comisión de negocios constitucionales, con la que estaba directamente relacionado el proyecto. Es tanto más sensible, cuanto que los precedentes legislativos autorizaban á someter el asunto á las comisiones reunidas de legislación y de negocios constitucionales.

La comisión dedicó varias de sus sesiones laboriosas al estudio del proyecto; solicitó la asistencia del señor ministro del interior, y con él cambió ideas en varias reuniones; despues tuvo lugar una prolongada discusión en su seno para el despacho, arribando á los dictámenes de que se ha dado cuenta por secretaría. Se hicieron esfuerzos para condensar los dos proyectos en uno solo que trajera á la cámara la opinión uniforme de todos los miembros de la comisión, y se estuvo á punto de lograrlo. La mayoría de la comisión propuso á la minoría, ya que se deseaba que no funcionara más el concejo deliberante actual, que se pusiera un artículo final al proyecto del poder ejecutivo, haciendo cesar el concejo desde la promulgación de la ley; y entonces podría ser firmado ese despacho por todos los miembros de la comisión.

Hubo un instante en que fué aceptado este temperamento; pero luego se retiró esa aceptación y se vió bien claramente que no era posible involucrar en uno solo los dos proyectos, ni firmar por unanimidad el dictamen.

Requerido el representante del poder ejecutivo para que expusiera los motivos de urgencia ó apremio que había para prescindir del proyecto del gobierno aprobado ya por el senado, cuyo dictamen favorable se anunciaba por la mayoría de la comisión, el señor ministro refirió algunos motivos que no

fueron suficientes en el criterio de la mayoría de la comisión, porque, francamente, no nos convencieron de que había urgencia inminente en hacer cesar el concejo deliberante ó suprimir el gobierno electivo en la capital de la República, aunque fuera por poco tiempo. Se hizo alusión á las finanzas municipales, al monto de la deuda de la municipalidad, á trabajos estadísticos, á la necesidad de mantener el *quorum* no sólo de la mayoría absoluta sino de los dos tercios. En una palabra, se hicieron indicaciones que no nos convencieron de la urgencia que se alegaba, porque el servicio de la deuda municipal, la percepción de las rentas y el manejo de los negocios públicos municipales, todo ello, estaba ya previsto y reglamentado, y no necesitaba nuevas ordenanzas del concejo.

Las oficinas administrativas del gobierno municipal funcionaban todas con el personal completo; de manera que no veíamos los miembros de la mayoría de la comisión peligros inminentes ni perjuicios graves y serios con la existencia efímera del concejo deliberante. Se dijo que con el desprestigio actual y los vicios de que está infestado el padrón municipal, el nuevo concejo deliberante que se designara por ese padrón, no sería respetado por la opinión pública ni merecería su confianza; pero como el proyecto del poder ejecutivo aconseja una reconstrucción legal inmediata del gobierno municipal, no tuvo réplica la observación que se hizo al ministro con el proyecto del gobierno en la mano, que ordenaba la reconstrucción legal inmediata de todo el concejo deliberante para el mes de diciembre, y que, sobre todo, en uno de sus artículos prorroga para el año próximo el presupuesto y las ordenanzas sobre contribuciones municipales

De manera que con la sanción del proyecto del poder ejecutivo y del senado, quedarían salvadas las más graves observaciones que se presentaban para mantener el *statu quo* del concejo.

En el momento que se expidió la comisión y hasta hace pocos días, el concejo deliberante conservaba *quorum* legal para la expedición de los negocios municipales. Se presentaron renuncias, pero algunas de ellas fueron después retiradas; y puede asegurarse que todas las renuncias de los miembros del concejo deliberante, como la de su presidente, no son renuncias legales, es decir, que no debieron aceptarse, porque el puesto de concejal es una carga pública, según la ley orgánica municipal, de la que no pueden librarse los electos sino por las causas expresas de la misma ley. El primer grupo de renunciantes del concejo municipal alegaba como razón única para presentar su dimisión, el hecho de que había una mayoría organizada del concejo deliberante, entendida con el intendente municipal, que había hecho imposible todas las tentativas de reforma y de oposición del grupo renunciante.

De manera que á estar á la renuncia del primer grupo de concejales renunciantes, lejos de haber un conflicto de poderes entre el concejo deliberante y el poder ejecutivo, se afirmaba, por el contrario, que había una mayoría hecha, entendida con el intendente municipal para los negocios del municipio, lo que excluía todo conflicto.

La renuncia del presidente del concejo deliberante establece de una manera categórica que su retiro es exclusivamente por motivos de interés personal, privado. Tampoco, pues, invoca conflictos ó desinteligencias graves en el gobierno municipal. Las renuncias que se presentaron posteriormente y antes del despacho de la comisión, también hacían presente que motivos de orden particular ó razones de política, les obligaban á renunciar sus cargos.

De modo, señor presidente, que á estar al texto expreso de la ley orgánica municipal, aquellas renuncias no debieron aceptarse; y el concejo, creo que procedió con sujeción á la ley, cuando las rechazó; porque, repito, para esa ley el desempeño del puesto de concejal es una carga pública que no puede renunciarse sino por las causas legales, no invocadas por los renunciantes.

Cierto es que con posterioridad al despacho de la comisión y en días recientes, se han producido otras renuncias colectivas, en un manifiesto que ha visto la luz pública, de diez ó doce concejales más. Pero también los motivos que invocan ellos son de orden político, para facilitar la acción política del presidente de la República, é invocan otras razones que no son las que auautoriza la ley para dimitir el cargo de concejal.

La comisión, pues, cuando firmó su despacho, observó que el concejo deliberante funcionaba con *quorum* legal; y aun cuando estas renuncias obstaculizaran sus sanciones, sin embargo, los órganos de publicidad que tanto com-

batían esa corporación, no hacían presumir que fuera sensible para el municipio la falta de nuevas ordenanzas, y de nuevas sanciones de ese concejo tan combatido.

La mayoría de la comisión cree, pues, que el concejo deliberante tenía *quorum* para las sanciones más indispensables, y que carecía de la posibilidad de hacer mal, porque las sanciones del concejo están sometidas, por la ley orgánica, al veto del intendente, y este depende del poder ejecutivo: su nombramiento con acuerdo del senado y su destitución sin acuerdo. De manera que estaba en manos del presidente el haber contenido cualquier sanción inmoral ó perjudicial á los intereses del municipio, que quisiera votar el concejo deliberante.

La mayoría de la comisión, pues, á todo trance sostuvo el régimen municipal de la ley orgánica para la capital; creía que no vendrían perjuicios graves para el municipio en que continuara unos meses más el concejo deliberante, hasta que se reconstituyera el poder municipal con arreglo á la nueva ley, que declaraba cesante á todo el concejo y ordenaba su reelección con un padrón renovado, con todas las esperanzas y garantías que ofrece el proyecto del poder ejecutivo, sancionado ya por el honorable senado.

En toda la crítica que se ha levantado contra el gobierno municipal de Buenos Aires, los miembros de la mayoría de la comisión han logrado convencerse que hay bastante de exageración y no poco de artificioso, quizá de utilitario político también.

El desprestigio de las reparticiones municipales de la capital no es tan grande como se ha dicho.

Las reparticiones administrativas tienen á su frente á más de un empleado caracterizado, honesto y competente, y la obra municipal en esta capital es realmente plausible bajo muchos puntos de vista. Los progresos edilicios son notorios, las vastas reparticiones públicas de este complicado gobierno, están regularmente atendidas. La salud pública, el alumbrado de la ciudad, la limpieza, el sistema hospitalario, el afirmado, registro civil, los parques, la percepción de la renta, en una palabra, todas las vastas reparticiones de esta complicada administración, funcionan regularmente.

No es exacto que estén en el colmo del desprestigio; habrá habido abusos, habrá habido sanciones inmorales, se habrán cometido faltas ó delitos, yo no niego la posibilidad de que se hayan cometido; pero de ahí á englobar á todas las reparticiones hay gran distancia; y la mayoría de la comisión de legislación, que ha deseado plena luz sobre estos abusos y corruptelas administrativas en la municipalidad, no ha querido pegar palo de ciego, que sería una injusticia para con los honestos, y un castigo muy leve para con los culpables. La comisión ha querido justicia, pero si es elemental en los poderes públicos el deber de hacer justicia, es un deber primordial también conocer, para que esa justicia se haga con derecho y ajustada á la verdad.

Recuerdo algunos sucesos que se han producido en la capital que pusieron en verdadera prueba á algunas reparticiones municipales. Ocurrió aquella epidemia de calor, en marzo del año pasado, una inclemencia de la naturaleza, que puso en verdadera prueba á las autoridades del municipio. Jamás había ocurrido algo semejante en la ciudad de Buenos Aires en los tres siglos de existencia que llevaba; y nada más natural que hubiera tomado desprevenida á la municipalidad; y sin embargo, la repartición de la asistencia pública cumplió dignamente con su deber en aquellos momentos aciagos: basta recordar que mereció su comportamiento el aplauso y la satisfacción del presidente de la República y de la prensa de la capital; no así el intendente, que dependía exclusivamente del jefe del estado.

El gobierno de las ciudades, aquí como en todas las vastas aglomeraciones humanas, es un gobierno muy complejo, de infinidad de dificultades, de intereses y de establecimientos complicados. No solamente aquí, puede decirse que en todas partes del mundo, se han encontrado los mayores tropiezos para establecer los diversos sistemas edilicios. La comuna, el gobierno de los municipios, es tan antiguo como el mundo civilizado; pero la adaptación de los servicios públicos á una ciudad próspera, que se agranda en forma desmesurada, como ha sucedido con la ciudad de Buenos Aires y la mayor parte de las grandes ciudades de los Estados Unidos, ha tomado de sorpresa á los legisladores y administradores; y es natural que en esa situación se hayan adoptado proyectos y realizado obras que no llevaran el sello de la experiencia y de la previsión propia y extraña; en una palabra, que se

haya legislado deficientemente, en vista del presente, sin poder calcular los progresos y necesidades del porvenir.

El gobierno de una ciudad tiene infinidad de resortes complejos y delicados, que no alcanzan á comprender los funcionarios públicos de los gobiernos de la nación y de las provincias. Son reparticiones técnicas, que requieren conocimientos especiales y consagración asidua. Cualquier deficiencia en los servicios municipales se pone de relieve, se nota y se critica de la manera más acerba por los órganos de publicidad; no así las deficiencias de los gobiernos provinciales ó de la nación, que no tocan tan de cerca.

La prosperidad asambrosa de algunas ciudades como la capital de la República, y lo mismo las grandes ciudades de los Estados Unidos, ha puesto á prueba el gobierno de las municipalidades, y hasta cierto punto, ha resultado un fracaso; pero luego la reacción se ha operado, y se ha encaminado en el orden de reformas benéficas, y en todas partes se nota el mejoramiento inmediato.

¿Qué extraño que nuestra municipalidad haya presentado los mismos blancos que las municipalidades de todas las demás naciones, cuando han ocurrido acontecimientos extraordinarios?

La mayoría de la comisión pensaba que si los cargos que se hacían contra el concejo deliberante hubieran sido concretos, sobre personas determinadas, no habría sido sino cuestión de pasar los antecedentes á los fiscales del crimen; y si esos cargos afectaban á toda la corporación municipal, al gobierno de la ciudad, habría sido materia de una investigación general parlamentaria.

Pero la aceptación del proyecto del señor diputado Argerich, tal como se presentaba, rodeado de la atmósfera que lo circundaba en los últimos tiempos, habría sido un acto, no sólo inconstitucional, no sólo destinado á despojar á la ciudad de Buenos Aires de su gobierno propio, del gobierno autonómico que le garante la ley del 82, sino que habría importado una verdadera injusticia contra los inocentes que hubiera en el concejo, y sobre todo, un acto de marcado desprestigio para la institución municipal electiva.

Se comprende que la prensa, los partidos políticos y los círculos en acción, formulen críticas y acusaciones graves contra reparticiones públicas, funcionarios del estado y municipales; pero si en ellos es explicable el celo interesado ó desinteresado, por desmonetizar reputaciones ó cambiar personal, ó apoderarse de reparticiones públicas, los poderes de la nación no pueden hacerse cómplices de esas maniobras ni de esos trabajos. Los poderes públicos tienen que proceder con la mayor circunspección; recibir las denuncias, hacer las investigaciones, y excitar la represión de las irregularidades y delitos, pero no adoptar sanciones temerarias con las cuales se pudiera cometer una verdadera injusticia.

Eliminado, señor presidente, por el proyecto del señor diputado Argerich el principio electivo para el gobierno de la comuna de Buenos Aires, queda suprimido el régimen municipal de la constitución, el régimen comunal que se exige por nuestra carta fundamental como base para la organización de todas las provincias, y expresamente reconocido también, además de aquella base general para todas las provincias, como el régimen normal para la capital de la República. Ese proyecto que suprime el régimen electivo para la capital, no sólo va contra el texto de la constitución, contra los principios del gobierno libre de las comunas, sino que va también contra los antecedentes históricos, contra el gobierno tradicional de la ciudad de Buenos Aires.

Es la medida más grave que puede traerse al debate de una ley sobre organización ó reforma al gobierno municipal de la ciudad, aquella que suprime por completo el gobierno comunal.

Necesito robustecer mi opinión á este respecto con algunas citas autorizadas, porque en la confusión de ideas con que se ha ido tratando la cuestión municipal, órganos serios de publicidad y no pocos conciudadanos, piensan que el régimen municipal de la capital de la República, es una invención caprichosa de ley del congreso, que no tiene su engranaje, su arraigo en la constitución nacional; y que estando en crisis el gobierno comunal, ó habiendo incurrido en faltas graves en su desempeño, no sólo tendría facultad el congreso para suprimir el gobierno electivo, sino hasta el deber de hacerlo.

Estas ideas que flotan en la atmósfera, que han sido lanzadas con toda intención, es necesario contrarrestarlas con las principales autoridades de derecho constitucional de nuestro país,

con los antecedentes más respetables, que consagran el gobierno electivo para la municipalidad de Buenos Aires

Voy á citar en primera línea, señor presidente, las opiniones de Alberdi, cuyas obras y proyecto de constitución, como es sabido, ejercieron tanta influencia en la sanción de nuestra carta fundamental, y en los debates de todos los parlamentos, con una autoridad indiscutible.

El doctor Alberdi es para mí el constitucionalista más sabio y penetrante que ha producido la República. Sus obras «Las bases», «El derecho público provincial», «El sistema rentístico» y el «Comentario á la constitución nacional», cónstituyen nuestro Federalista; y es tanto más meritoria la influencia de estas obras y de la autoridad de su autor, cuando se piensa sobre el momento en que fueron escritas. La República Argentina—él la caracterizó en una frase—era entonces un desierto poblado por excepción. Y sin embargo de aquella situación embrionaria en que estaba toda la nación, las provincias y las ciudades,—sus obras, sus producciones, sus juicios, han sido los más sabios y previsores que se han podido dar al país. Cada vez que estudio las obras de Alberdi, me confirmo en que las causas más fundamentales de nuestras crisis en el orden económico, administrativo y político, consisten, precisamente, en habernos desviado de la trayectoria indicada por Alberdi.

Así, por ejemplo, respecto del gobierno de la comuna, del gobierno municipal que la constitución exige como base de nuestra organización provincial, como la molécula primaria de nuestra organización federativa, las comunas, si se hubieran organizado en los términos que lo aconseja Alberdi, como están organizadas en la generalidad de los países civilizados, seguramente la prosperidad de nuestro país sería infinitamente mayor, y sobre todo, las garantías para la libertad civil y política habrían ganado muchísimo.

Más de una vez, señor presidente, me ha preocupado el estado general de nuestro país respecto de las garantías de buen gobierno político y administrativo, y me alarma que no obstante los progresos materiales, indiscutiblemente grandes, que nos han dado renombre bajo ciertas faces, y no obstante la intelectualidad de las clases dirigentes, la verdad es que en el ejercicio del sufragio y en las garantías del derecho político, hemos adelantado poco. Y estudiando las causas del malestar, alguna vez he escrito trabajos tendentes á demostrar que la causa primordial del atraso, sobre todo en nuestras provincias, consistía en no haberse establecido sino en el nombre el régimen municipal.

¿Qué pasa con los pueblos de nuestras provincias, con las ciudades de los estados argentinos?

Casi todas ellas tienen organizado un régimen municipal, porque lo exige la constitución; pero lo han hecho de tal manera, que las ramas principales de la administración, los elementos de más influencia y poder, no pertenecen á los vecinos de la comuna.

Cada pueblo de campaña tiene un comisario que maneja la fuerza pública, que depende del gobernador de la provincia; hay un juez de paz que administra la justicia al vecindario, que no es nombrado por los vecinos; hay un valuador que tiene en sus manos el cartabón para hostilizar con impuestos excesivos al adversario, cuyo nombramiento no depende del vecindario; las autoridades escolares, no dependen tampoco de elección del municipio; hasta los establecimientos de crédito no tienen arraigo local, sino que dependen del gobierno provincial.

Entonces, pues, los gobiernos tienen comprimidos á los vecindarios por múltiples tentáculos de acero, con los cuales no les permiten, cuando llegan las épocas electorales, sino ejercitar los derechos que conviene á los que manejan esos tentáculos.

Esto que había observado en nuestras provincias, me llevaba á imaginar lo que pasaría en nuestras comunas provinciales si ellas estuvieran organizadas como lo están en todos los demás países, es decir, con la plenitud del gobierno local para nombrar sus autoridades vecinales, para contar con garantías reales de justicia, de policía, de instrucción pública, etc.

Pero no ha faltado quien haya dicho que nuestro país no está preparado para el gobierno comunal, y quien se haya alarmado de lo que sería de la administración de justicia, de la policía, de la instrucción pública, de los intereses locales, si ellos estuvieran exclusivamente librados á la autoridad vecinal.

Nos hemos engañado nosotros mismos, y de ahí vienen las fatales consecuencias!

El pretexto es inadmisible: perpetúa

la incapacidad y minoridad de los vecindarios; no tienen capacidad para gobernarse, no tienen capacidad para elegir con acierto los concejos locales; y entonces va la tutela del gobierno de provincia; y sobre el gobierno de provincia, se establece una dependencia en favor del presidente, que ejerce también influencias análogas.

Veamos la doctrina de Alberdi, el autor del proyecto de constitución que tanto aprovecharon los constituyentes, y que les dió en las Bases los fundamentos del derecho federativo y provincial; veamos lo que nos dice de la tradición y del rol importantísimo de los cabildos, así como de los beneficios locales que recibirían todas las provincias, si se establecieran con plenitud de poder las autoridades municipales.

«En la organización de las provincias como en la organización general de la República, el antiguo régimen español americano debe ser una de las fuentes del nuevo derecho público.

«Hay mucho que tomar en esta fuente: y no establecería una paradoja si dijera que en ella está la raíz principal de la organización democrática argentina.

«Antes de la proclamación de la República, la soberanía del pueblo existía en Sud América como hecho y como principio en el sistema municipal que nos había dado la España. El pueblo intervenía entonces más que hoy en la administración pública de los negocios civiles y económicos. El pueblo elegía los jueces de lo criminal y de lo civil en primera instancia; elegía los funcionarios que tenían á su cargo la policía de seguridad, el orden público, la ins trucción primaria, los establecimientos de beneficencia y de caridad, el fomento de la industria y del comercio. El pueblo tenía bienes y rentas propias para pagar esos funcionarios, en que nada tenía que hacer el gobierno político. De este modo la *política* y la *administración* estaban separadas; la *política* pertenecía al gobierno, la *administración* al pueblo inmediatamente.»

¡Y esto pasaba durante el régimen de la colonia, bajo el gobierno de los reyes absolutos de España!

Véase este cúmulo de facultades que tenían nuestras municipalidades españolas: ejercían los mismos derechos y funciones que los municipios de Estados Unidos y de casi todas las ciudades de España.

Agrega Alberdi: «Los cabildos ó municipalidades, representación elegida por el pueblo, eran la autoridad que administraba en su nombre, sin ingerencia del poder.

«Ese sistema, que hoy es base de la libertad y del progreso de los Estados Unidos de Norte América, existía en gran parte en la América del Sud antes de su revolución republicana, la cual, extraviada por el ejemplo del despotismo moderno de la Francia, que le servía de modelo, cometió el error de suprimirlo.

«En nombre de la soberanía del pueblo, se quitó al pueblo su antiguo poder de administrar sus negocios civiles y económicos.

«De un antiguo cabildo español había salido á luz, el 25 de mayo de 1810, el gobierno republicano de los argentinos; pero á los pocos años ese gobierno devoró al autor de su existencia. El parricidio fué castigado con la pena del talión, pues la libertad republicana pereció á manos del despotismo político restaurado sin el contrapeso que antes le oponía la libertad municipal.

«Entonces la República Argentina, inundada de gobernadores omnipotentes, presentó el cuadro de los pueblos europeos del siglo XI, en que los grandes señores feudales eran los árbitros pesados de las ciudades. Por muchos años ha durado ese estado de cosas, contra el cual están hoy por constituir garantías los pueblos de la República Argentina, trabajados por la anarquía y el despotismo. La más poderosa de que pueden echar mano, es la organización municipal. Ella debe ser base de la organización de provincia y alma del nuevo orden general de cosas. Por ella han dado principio á su emancipación todos los pueblos que se han visto en situación parecida á la que hoy tienen los pueblos argentinos. Por él dió principio la formación del pueblo romano, por él comenzó la organización del pueblo de los Estados Unidos; y los pueblos de Europa, al salir de la edad media, empezaron también su vida regular por la organización del sistema de los comunes ó cuerpos municipales.»

Describe después el funcionamiento de las comunas en Estados Unidos, con el cúmulo de facultades de gobierno que dan verdadera autonomía á los municipios, y, agrega, que en los Estados Unidos, «esos empleados elegidos por los vecindarios del partido, independientes del gobierno, son pagados por sus servicios y multados por sus actos de incuria».

«Ese orden local de cosas, tan antiguo como los Estados Unidos, origen anterior y base actual de sus libertades y progresos, ha tenido también su raíz en Sud-América; á su favor son debidos el orden, la tranquilidad y multitud de establecimientos benéficos con que la República recibió estas ciudades de manos del antiguo gobierno español. En aquel tiempo, no lo olvidéis, la vida política era mala, no la vida concejil ó municipal. ¿Tiene Buenos Aires hoy día un cuerpo administrativo comparable al cabildo que dió á luz el gobierno de mayo de 1810? ¿Pondríais á su lado la policía militar que la reemplazó desde 1821?

«Según esto, no sería necesario crear de nuevo ese sistema entre los pueblos argentinos, sino restablecerlo. Su existencia es un hecho que allí cuenta dos siglos. Su falta es novedad, que data de treinta años á esta parte.

«Es verdad que la actual generación no lo conoce; pero ella aprenderá á conocerlo, así como ha aprendido á olvidarlo. La libertad es más fácil de aprender que de olvidar.»

«Bien sé que no bastaría un decreto ó la sanción de una ley, para crear la libertad municipal de un día para otro. Municipal ó general, toda libertad es obra del tiempo. Sin embargo, el primer paso, su orígen natural en la República, es la ley que decreta su existencia: el resto es de la educación.»

«Si la ley es la que ha hecho desaparecer el sistema municipal, con más facilidad podrá ella restablecerlo. En efecto, una ley de Buenos Aires, inspiración errada del generoso Rivadavia, hizo desaparecer la libertad municipal, para reemplazarla por la policía militar, cuyo modelo trajo de Francia, donde los Borbones lo tenían del despotismo de Napoleón I. Por una ley de Buenos Aires de 24 de diciembre de 1821, fueron suprimidos los cabildos, entregada la justicia ordinaria que ellos ejercían á jueces letrados de primera instancia y á jueces de paz; toda la policía á un jefe y catorce comisarios, con atribuciones designadas por el gobernador y elegibles por él todos los subrogantes del cabildo antes elegidos por el pueblo. Esa ley de Rivadavia ha sido el brazo derecho de Rosas.»

«La policía del tipo francés, el polo opuesto de la policía popular de Norte América, y de la nuestra anterior á 1820, dió la vuelta alrededor de todos los pueblos argentinos, que uno por uno hicieron entrega de la administración local, en nombre de la libertad, á gobernadores que la ejercieron de ordinario en su provecho exclusivo.»

«La organización local, más realizable y fácil, prenderá más presto que la organización general, que se apoya regularmente en aquella. La *patria local*, la *patria del municipio*, del *departamento*, del *partido*, será el punto de arranque y de apoyo de la gran patria argentina. Este es el significado que tiene la idea de los que han dicho que es necesario empezar por la organización de las provincias en particular, antes de proceder á la organización general de la República.»

Enumera luego las principales facultades que deben garantirse á los municipios para que sean benéficos á la organización de las sociedades. Entre ellas indica la administración de justicia civil y criminal en primera instancia; la policía de seguridad, de limpieza, de ornato; la instrucción primaria de la niñez del partido ó vecindario; los caminos y puentes, las calles y veredas que deben estar bajo el cuidado inmediato de la municipalidad ó vecindario; la inmigración, las rentas, los fondos, los medios de crédito y de todo género; y agrega:

«La constitución, que da facultades y atribuciones á los cabildos y no les da los medios de ponerlas en ejecución, mistifica y burla á los vecinos, levanta un ejército al cual arma con sables de palo, crea un poder en el nombre y una impotencia en la realidad.

«Si se quiere que el orden, que la instrucción, que la mejora del pueblo, que el buen estado de los caminos, que la administración de justicia sea una realidad, no hay más medio eficaz de conseguirlo que poner en manos del vecindario un poder que es símbolo aritmético de todos los poderes: el dinero, el impuesto, la renta. Los bienes y rentas que tenían los antiguos cabildos argentinos, les deben ser restituídos por la constitución provincial. Serán otros tantos caudales arrebatados á gobernantes que de ordinario los emplean en pagar soldados para defender su autoridad, que no saben hacer amable y restable por el ejercicio del bien del país».

¡Cuánta verdad y cuánta previsión del futuro de nuestros gobiernos provinciales, están indicadas por el sabio Alberdi!

Después da este consejo: «Los gobiernos existentes harían mal de temer el restablecimiento de los cabildos en vista de lo que dejo dicho. El error de

los gobiernos, dice Tocqueville, es desconocer que el poder municipal es un gran medio de orden y de pacificación, á la vez que es un medio de progreso y de libertad. Toda buena institución tiene ese carácter, de ser tan útil al gobierno como á la libertad del país.

«Otra condición se necesita para que el poder municipal sea una verdad, y es que sea independiente. Toda idea de poder excluye la idea del pupilaje. La tutela administrativa de los cabildos es un contrasentido, porque un cabildo en pupilaje es un poder á quien administran sus negocios, que él no maneja. Su tutor—el gobierno—es quien administra por él. El cabildo hace que administra, pero no administra. La tutela civil sobre la infancia es un bien que se explica por la incapacidad evidente del niño; pero no comprendo cómo se pueda asimilar á la incapacidad del infante, la condición de un lugar que contiene doscientos ó trescientos padres de familia, que poseyendo casas hermosas, se repután por la ley incapaces de hacer construir veredas, de hacer alumbrar sus calles, de elegir jueces para que decidan de esos bienes que han sabido ganar con su industria y con su inteligencia. Esa independencia del gobierno político que da á los comunes de Norte América el poder que los hace tan fecundos, asistió á los cabildos españoles en una época análoga al modo de ser actual de la República Argentina. Por una ley de Juan I de Castilla, las decisiones de los cabildos no podían ser revocadas por el rey. ¿La república sería menos respetuosa de la soberanía del pueblo que los antiguos reyes de España?»

He aquí las citas de Alberdi, señor presidente, en que describe con una clarovidencia profética el porvenir de la República, con exactitud de conocimiento de su pueblo, y sobre todo de la legislación comparada, la organización de la comuna que debía darse y exigirse á las provincias, como base del engrandecimiento futuro del país.

En otra parte de la obra sobre derecho provincial argentino, establece con exactitud notable la diferencia que hay entre el gobierno local administrativo del municipio y la función política. Atribuye la función política de los municipios á los gobiernos generales, sea presidente de la República, sea gobernador del estado ó de la provincia; diferencia primordial porque se confunde, en esta diversidad de ideas que hay respecto del gobierno municipal, los intereses administrativos con los intereses políticos; y se quiere confundir olvidando que este punto quedó claramente deslindado en los debates de 1881 y 1882, como lo haré ver á la cámara más adelante: hay una diferencia completa entre el gobierno político de una sociedad, y el gobierno simplemente municipal.

El antecedente más autorizado que tendría el proyecto del señor diputado Argerich, sería la ley sancionada en la provincia de Buenos Aires el año 21, que suprimió los cabildos.

Vamos á ver la opinión de nuestros historiadores, de nuestros principales hombres, después de la de Alberdi, acerca de la conveniencia y del acierto de aquella ley provincial, dictaba bajo el gobierno del general Rodríguez.

El historiador doctor Vicente F. López, se expresa así:

«No fué igualmente acertada, á nuestro modo de ver, la abolición de los cabildos y la organización de un ***departamento de policía del estado***, que por su propia naturaleza tenía que ser completamente incompatible con las libertades vecinales y con el movimiento articulado que los elementos municipales debieran tener con las libertades electorales. El señor Rivadavia venía fascinado con las maravillas y la sencillez de la centralización administrativa que había visto funcionar en Francia, sin comprender que ella era un resto dañino del viejo régimen, cuyas malas consecuencias pronto habían de hacerse sentir. Esa centralización administrativa estaba además en perfecta analogía con su genio absorbente y con la necesidad en que se creía de ***intervenir en todo***, y de animar con su espíritu todos los ramos del orden de cosas que se proponía fundar y reformar. Tomado en su espíritu, Rivadavia era un déspota de los principios».

«Con mejor doctrina y con más sentido práctico, la institución podía haber revivido y producido preciosos servicios, si en vez de suprimirla, se le hubiesen introducido los elementos fundamentales del régimen municipal inglés ó norteamericano, descentralizándola y vertebrándola con el gobierno vecinal; de manera que quedasen rotas las prácticas anteriores, y que la ***tiránica*** policía de estado hubiese sido un departamento municipal, de modo que ***jamás pudiese intervenir en la vida y en el común de los habitantes***, sin perjuicio de la policía administrativa y política, ***completamente restringida*** á los hechos

criminales y á su averiguación: organismo y separación á que todavía no hemos alcanzado, y *sin la cual no hay garantía verdadera para las libertades individuales y públicas.*»

Aquí coincide el doctor López con los juicios y principios de Alberdi.

«En vez de esto, quedó imperando un departamento de policía que por su carácter más militar que civil, era *poco compatible* con los fundamentos del gobierno libre, liberal y representativo.

«Destituído el virreinato de medios intermediarios entre el pueblo y las autoridades, fué el cabildo el que tuvo que suplirlos en 1810; y *ante él y por él se consumó la revolución de mayo.*»

Oigamos la palabra de Sarmiento, aquel que lo fué todo en nuestro país, desde maestro de escuela á general; desde industrial á presidente de la República; desde literato á constitucionalista, versado en todas las ramas de los conocimientos humanos, que abarcó con su genio emprendedor. Veamos cómo trata la organización del régimen municipal:

«La municipalidad es la sociedad en relación al suelo, es la tierra, las casas, las calles y las familias consideradas como una sola cosa. Todo lo que se liga, pues, á la localidad en que residimos, es municipal. La municipalidad es la más antigua y la más persistente de las organizaciones sociales. Los bárbaros destruyeron el imperio romano, y la municipalidad quedó viva entre las ruinas. Las municipalidades convertidas en comunes restablecieron diez siglos después la libertad, comprándola de los señores feudales, conquistándola y haciéndosela otorgar por cartas reales. La España se puso de pie contra la invasión francesa, en rededor y al llamado de las autoridades municipales. La base de todas las libertades en Estados Unidos está en la municipalidad; cada aldea posee un gobierno completo, un sistema de instituciones propias ó de autoridades que de nadie dependen; y el condado, el estado, el gobierno federal mismo se entienden con ellas, y á ellas confían la ejecución de las leyes de la legislatura provincial ó del congreso federal.

«La municipalidad fué la autoridad radical que trajeron los conquistadores á estos países.

«Además, en cada capital de provincia debía haber un cuerpo municipal llamado *Ayuntamiento* ó *Cabildo*, cuya institución era ciertamente la mejor garantía de la seguridad individual de sus habitantes y de su recta administración. Estos cuerpos, compuestos de regidores perpetuos, de alcaldes que administraban justicia y de otros oficios llamados portaestandarte, procurador, alguacil, etc., eran unas asambleas populares, que reunían el gobierno interior, la policía, la administración de justicia en los casos ordinarios, el manejo de los fondos municipales y otras muchas é importantes facultades. Así es que sus atribuciones y prerrogativas eran muy vastas, y aun superiores á las de los ayuntamientos de la Península, de donde fué tomada esta forma de gobierno, con el objeto en su principio, de oponer *una fuerte barrera* á la ambición y tropelías de los encomenderos y señores territoriales.»

Echeverría que, como se sabe, á la vez que un poeta inspirado, autor de obras inmortales para nuestra literatura, fué un publicista de ilustración y de influencia en la época de la organización nacional, se ha ocupado en páginas admirables del gobierno municipal y de la importancia que tienen las municipalidades autonómicas.

Dice lo siguiente:

«Es también claro que (la institución educadora, conservadora y democrática) sólo podía ser local; y que mayor sería su fuerza, más grande y palpable su utilidad, cuanto mayor fuera el número de localidades en que se ramificase y extendiese. Ahora bien, ¿cuál es la institución que en la historia y en la práctica de las sociedades modernas llena de un modo más completo estas condiciones? La *institución municipal.* La institución municipal, pues, debió ser el principio, la base *sine qua non* de la organización de la sociedad argentina; y esto lo *desconocieron* los centralistas.

«Quiero, ante todo, reconocer el hecho *dominador, indestructible, radicado* en nuestra sociedad, *anterior* á la revolucion de mayo y *robustecido* y *legitimado* por ella, de la existencia del *espíritu de localidad;* y que todos los patriotas se apliquen á encontrar el medio de hacerle olvidar sus resabios y preocupaciones disolventes, de iluminarlo para la vida social. ¿Cómo se conseguirá ese fin? Por medio de la organización del *poder municipal*, en *cada* distrito y en toda la provincia, en cada provincia y en *toda* la República.

«El centralismo nunca ha sabido comprender bien sus intereses legítimos, hacerlos valer y ponerlos al amparo de la *única* institución que podía eficaz-

mente protejerlos y promoverlos: la *institución municipal.*

«¿Cuándo, preguntaréis... (esto lo escribía Echeverría en 1847)... tendrá la sociedad argentina una constitución? Al cabo de 25, de 50 años de vida municipal, cuando toda ella la pida á gritos, y pueda salir de su cabeza, como la estatua bellísima de la mano del escultor.

«El distrito municipal será la escuela donde el pueblo aprenda á conocer sus intereses y sus derechos, donde adquiera costumbres cívicas y sociales, donde se eduque paulatinamente para el gobierno de sí mismo ó la democracia, bajo el ojo vigilante de los patriotas ilustrados; en él se derramarán los gérmenes del orden, de la paz, de la libertad, del trabajo común, encaminado al bienestar común, se cimentará la educación de la niñez, se difundirá el espíritu de asociación, se desarrollarán los sentimientos de patria, y se echarán los *únicos indestructibles fundamentos* de la organización futura de la República.

«Quiero, en suma, que *en los focos municipales se concentre toda la vida intelectual, moral* y *material* de la sociedad argentina.

«Penetrado de que *todo el porvenir* de mi patria y los destinos de la revolución de mayo están entrañados en la democracia; de que *no hay otro camino* que seguir en política; de que *toda doctrina* que no tienda al *desenvolvimiento* de la *democracia* en el Plata, es *infecunda* y *retrógrada.*»

El señor Estrada, catedrático de derecho constitucional, se ocupa también de la importancia del gobierno de las comunas engranándolas al poder federal, y dice: «En el principio cardinal del federalismo, va envuelto el de la libertad municipal; ó más bien el federalismo es una teoría de gobierno, cuya base se encuentra en la doctrina de las franquicias municipales. Por eso la constitución comunal es otro elemento del derecho público argentino.»

No completaría esta demostración sobre la importancia del gobierno municipal y la alta misión social, gubernativa y política á que están llamados los municipios en nuestro país, si no citara una obra reciente, de real y justificada autoridad; me refiero á la obra de derecho constitucional del doctor Joaquín V. González, que ocupa en estos momentos el puesto de ministro del interior. Va á oir la honorable cámara cómo en aquella obra notablemente escrita, está tratada de una manera concluyente la tesis ilustrada en los albores de nuestra emancipación política, por los más notables escritores y oradores argentinos. Debido al mérito de esta obra y á la alta posición política que en estos momentos ocupa su autor, y sobre todo á la intervención que espero ha de tomar de este debate, la cámara me ha de dispensar que con minuciosidad cite las opiniones del escritor González sobre la materia.

Él se ocupa de los cabildos y dice:

«Reconocíase á los moradores de los pueblos el derecho natural....»

Fíjense bien los honorables colegas: *el derecho natural,* no el derecho inventado caprichosamente por el legislador; se refiere al derecho natural, anterior á las constituciones escritas, inherente á las agrupaciones humanas.

«Reconocíase á los moradores de los pueblos el derecho natural de elegir sus cabildos, cuando por causas accidentales no se ocupaban legalmente las vacantes.

«La *mayor libertad* y *seguridad* debían presidir en las elecciones de los alcaldes por los cabildos y capitulares, pues *se prohibía en absoluto* á los *virreyes, gobernantes, oidores* y demás funcionarios reales, intervenir en esos actos, si no era *para asegurar su libertad.*»

Este es un gobierno ideal, que ojalá lo tuviéramos ahora.

Agrega el autor:

«*La revolución.* Dos caracteres fundamentales distiguen la revolución de 1810 en sus primeros tres años:

«1.º Que ella nace de la originaria *soberanía del pueblo representada en el cabildo* abierto de 22 de mayo, que *sanciona* la *caducidad* de los poderes, por la prisión de Fernando VII, rey de España, y que el gobierno volvía, por consecuencia, *al cabildo,* en virtud de *su representación popular* y en cuya resolución *debía entenderse claramente «que el pueblo es el que* confiere la autoridad ó mando.

«2.º Que fué un movimiento general «porque así lo entendió el cabildo abierto», «disponiendo» que las demás ciudades y villas, «convocando igualmente *cabildos abiertos* ó congresos generales, que declarasen su adhesión á lo resuelto.»

Se ocupa en este libro de la extinción de los cabildos en la época de Rivadavia, y dice:

«*Extinción de los cabildos.* Corres-

ponde aquí hablar de la *supresión* de los municipios, la *antigua* institución que había *conservado* durante el régimen obsoluto de la colonia, las *libertades origanarias* de *todo un pueblo, tal como fué reconocido* por el cabildo de Buenos Aires en 1810, al asumir el gobierno político por caducidad de los poderes reales.

«*Permanente* y *activa* fué la misión de los cabildos argentinos desde 1810. En las varias alternativas de los poderes políticos, que se modificaban ó desaparecían por intervalos, *quedaba siempre de pie la secular asamblea* de las ciudades, para *recibir* el *depósito* del *gobierno*, y para *impulsarlo* nuevamente con la *fecunda fuerza de la energía popular*.

«Al *suprimirlos* sin darles los *caracteres del gobierno local*, que les son *esenciales*, se cometió, *sin duda*, *un grave error político*.»

Aquí cita la frase de Alberdi:

«De un antiguo cabildo español había nacido la libertad.» Y agrega:

«El ejemplo de Buenos Aires, que fué la primera en suprimirlos, fué seguido por las otras provincias durante la época de desorganización interior que empezara en el año 1820.»

Yo temo para la República Argentina, señor presidente, que si triunfara el proyecto del señor diputado Argerich, suprimiendo sin término el gobierno municipal electivo de la capital de la República, su proyecto encontrara inmediatamente imitadores, por lo pronto en todas las capitales de provincia, y luego se hiciera extensivo el sistema á las ciudades principales; y temo eso porque hay antecedentes que lo autorizan, y por el recuerdo de lo que pasó en 1821.

Veamos en lo que consiste el régimen municipal, según la obra del doctor González.

«Destruída por las reformas legislativas de 1821, en Buenos Aires, la secular institución de los cabildos coloniales, que *tan fecundos gérmenes de libertad sembraron en nuestro suelo*, la nación *perdió* su tradición municipal. En el largo intervalo entre la segregación de las provincias y la constitución de 1853, los cabildos fueron convirtiéndose en *salas* capitulares, en *salas* legislaturas, y después en *legislaturas*, para que se realizase el propósito político de la reforma. Pero al ser suprimidas aquellas *libres y vigorosas corporaciones*, no fueron reemplazadas por las que debían ejercer el poder municipal, *inherente á los hábitos del pueblo* y á los *nuevos principios de gobierno republicano representativo*. La constitución *quiso restablecerlas en formas compatibles con ese sistema*, é hizo obligatorio para las provincias, como condición de su garantía y protección, el establecimiento de su *régimen* municipal, que ellas buscarían en sus antecedentes sociales, en cuanto se armonizasen con los derechos de soberanía política...

«Sólo habla de «su régimen municipal», es decir, que lo considera, *según es su naturaleza histórica y jurídica, una intitución propia y exclusivamente local.*

Después se refiere á lo que se entiende por gobierno municipal en el sistema inglés, y dice: «es el que se relaciona con los vecinos, ó sea con la vecindad.» «Todo el deber de un ciudadano inglés, se halla dividido entre el que corresponde al estado y el que corresponde á sus vecinos.»

El de los Estados Unidos: «Allí siendo un *poderoso elemento de civilización y libertad*, es al mismo tiempo *fruto* y *aprendizaje* de la *vida política* del estado.»

«*Propósitos de la Constitución*—Nuestra constitución, aleccionada por los *beneficios* que las instituciones municipales realizaban en la nación *modelo*, les *impuso* como una *condición esencial* de la organización política de las provincias, porque reconocía que «esas asambleas *locales* son la *fuerza de las naciones libres*. Una nación puede fundar un sistema de gobierno libre; pero sin el *espíritu* de las *instituciones municipales, no puede poseer el espíritu de libertad.*»

«La constitución ha expresado, pues, en el artículo 5.º, su propósito de *educar al pueblo* por medio de la *práctica* de las *libertades municipales*, para el *más vasto* y *general ejercicio de los derechos*, *prerrogativas* y *poderes* del gobierno político de la provincia y de la nación; ella no ha unido caprichosamente la «administración de justicia», la «educación primaria» y el régimen municipal», para imponerlos al gobierno de provincia, sino que *cada una* se *complementa* con los otros. Si la *educación* da al hombre el conocimiento de los derechos, si la *justicia* los garante, el *municipio* les presenta el *primer teatro en que deba ejercitarlos*. Allí *principia la existencia* del ciudadano, vinculándose á esa comunidad de sentimientos, de ideas y de intereses que forman la patria; y bajo su sombra *dos*

veces bendita, se funda, sobre todo, la *autonomía local*, *fuerza vital de los pueblos libres*. El municipio es, por lo tanto, una escuela en que se enseña el *patriotismo*, infundiendo la *dedicación* al *bien común*, la *vida práctica* de los *negocios*, habituando á conducirlos.»

«*Caracteres constitutivos de los municipios argentinos* — Se *forman* por *elección directa del pueblo* de los respectivos distritos, ciudades ó villas, según la división legal, con participación de los extranjeros. En su conjunto, tiende á *realizar* dentro de los límites establecidos, la *vida superior* del estado, como un aprendizaje del sistema federal.»

«*Facultades que se les conceden*—Sus facultades son tan extensas, cuanto alcanzan á comprender las palabras, «intereses y servicios locales», «funciones administrativas y económicas», «intereses morales y materiales de carácter local...»

«Respecto de su posición en el estado ó provincia, los hay de dos formas: los que son sólo una rama administrativa y política del gobierno, y los que tienen existencia más separada y distinta de éste. Pero bajo todas sus especies y con todas sus imperfecciones, las municipalidades constituyen «*gobiernos*» ó «*poderes*» circunscriptos al territorio que se les ha señalado.»

Aquí tiene la honorable cámara las conclusiones de la obra sobre derecho constitucional del señor ministro del interior, que condensa en frases elegantes y elocuentes nuestro derecho tradicional sobre los cabildos, y las opiniones más avanzadas y autorizadas de los grandes escritores.

Con motivo del estudio de esta cuestión, he leído la obra del señor ministro; y aprovecho la oportunidad de este debate, para prodigarle ante la cámara los merecidos elogios.

Es una obra de real mérito, en que á una inteligencia superior, se aduna una vasta ilustración.

En los pasajes leídos hay más de una frase que no es original del autor, él mismo lo dice en las anotaciones. Allí se encuentran chispazos geniales de Sarmiento, de Nicolás Avellaneda, frases severas de Vélez Sarsfield, etc., porque la obra del doctor González es la obra que revela mayor trabajo de bibliógrafo.

Está escrita con talento y erudición. Mas el talento, señor presidente, es una luz que alumbra los misterios del camino, como dice el poeta, y revela los obstáculos de la marcha. La erudición es un adorno, un ornamento, es una columna corintía, una cornisa bella, un capitel elegante; pero hay otro elemento que da verdadera autoridad y prestigio á la obra científica, á toda obra humana, y es el carácter. La inteligencia, la erudición y el carácter, forman los tres elementos indispensables para que una obra perdure y para que sea fecunda la misión del artífice. El carácter, señor presidente, es la armazón vertebrada que nos mantiene firmes y perseverantes en el camino del bien y de la virtud, para practicar las ideas que se han escrito con talento y propagado con sinceridad.

Yo espero que el señor ministro, en el alto puesto que desempeña, agregará á su talento y á su ilustración, el carácter, para bien del país y para prestigio de su propio nombre. (*¡Muy bien!*)

Sr. Bollini—Encontrándose fatigado el señor miembro informante, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa el

Sr. Barroetaveña — Señor presidente: he citado los publicistas más autorizados para demostrar que la institución municipal ó de los cabildos, no solamente es tradicional en nuestra República, establecida por el gobierno conquistador de estas comarcas, sino que ha continuado después de la independencia.

El régimen autonómico municipal propagado por nuestros publicistas y consagrado por nuestras leyes, es el derecho común de todos los pueblos civilizados: no es una peculiaridad de sistema; es un régimen de gobierno propio autonómico, que se adapta de la manera más natural y conveniente á la buena administración del municipio, bajo toda forma de gobierno.

El gobierno propio tan bien y tan lealmente practicado en los pueblos anglosajones, reposa en la independencia y autonomía completa de cada municipio. Cada vecindario se gobierna á sí mismo, elige las autoridades de la policía de seguridad, de la judicatura, de higiene, de ornato, de salud pública, de instrucción, rentísticas, en una palabra, un gobierno completo de los vecinos para su propio municipio. Y se explica que

este sistema de gobierno propio comunal sea el que mejor responde á las necesidades de los vecindarios, porque, en mediana lógica ¿quién administraría mejor los intereses de un vecindario que los propios vecinos, que aquellos más idóneos? Si se declara la incapacidad, la inhabilidad de los vecindarios para gobernarse á sí mismos, la tarea del gobierno comunal tendría que ser entregada á otras personas irresponsables, á comisiones de los poderes políticos. Esos comisionados no serían vecinos del lugar, no tendrían el conocimiento de las verdaderas necesidades de la localidad, ni tampoco el amor al lugar, al suelo, á la población de la comuna; así es que serían sacrificados los verdaderos intereses del vecindario, del municipio, para entregarlo en rehenes, en prenda política á círculos afectos al poder ejecutivo, que nombrase la comisión administradora, esterilizando el gobierno propio, verdadero de los vecindarios, en obsequio á intereses transtorios, de orden político inferior.

La doctrina de nuestros publicistas, sintetizada con talento y brillo en la obra del señor ministro del interior, ha propagado para nuestro país la mejor forma del gobierno real, del gobierno efectivo de los vecindarios, que en las municipalidades hacen el aprendizaje para la vida política general, al hacer la práctica del gobierno vecinal con el manejo de los propios intereses.

En otras épocas, en las ciudades históricas, la lucha por las comunas asumía grandes proporciones.

Famosas fueron las ciudades de Castilla, en España, cuyas luchas por sus fueros, como dice Macaulay, conquistaron para beneficio común, libertades constitucionales que eran desconocidas en toda la Europa continental. Hoy las libertades comunales, el gobierno propio de las ciudades, ya no reviste el carácter de esas comunidades de Castilla; ahora son otros intereses, complejos, múltiples, difíciles de manejar con habilidad, con experiencia y con idoneidad. Hoy, pues, ya las comunas, el régimen municipal, no significan la defensa ó conquista de derechos constitucionales; son instituciones prácticas, empíricas, técnicas en cierto concepto, para beneficio común de las localidades; y en esta esfera de acción, completamente diversa de la esfera política en que se mueve un gobernador de provincia ó un presidente de la República, creados para otro género de funciones más elevadas y diversas, nada se expide mejor en el gobierno de las comunas, que el gobierno electivo del propio vecindario.

Por eso es que la legislación comparada autoriza las ideas que estoy sosteniendo ante la cámara, ó más bien dicho, el gobierno propio de los municipios autonómicos, con todas las facultades para beneficio común del pueblo.

Según esa legislación, en todas las ciudades de los países civilizados, está garantido el régimen municipal del gobierno propio por municipalidades electivas de los vecindarios; y esto que es universal hoy en las poblaciones cultas, es tradicional en los pueblos anguosti. Sarmiento hace notar respecto de Roma, que la invasión de los bárbaros que llenaron de ruinas el imperio romano, dejó en pie, sin embargo, entre aquellas ruinas, á las comunas vigorosas. Refiere también, que España, aplastada, dominada por el imperio napoleónico, se levantó arrogante debido á sus cabildos.

En Francia, el resurgimiento del año 71, se debe en gran parte á los municipios, que, como un solo hombre emprendieron la defensa del país, y luego la liberación del territorio.

El gobierno de las municipalidades, el régimen que nuestra constitución exige como base para todas las provincias, responde, pues, á intereses y necesidades elementales de la población, y tiene el abono de la historia y del derecho universal, asi como las ventajas evidentes que en todas partes se palpan con él.

No se me oculta, y algo esbocé al principio de mi informe, que en los últimos cincuenta años, especialmente en los últimos veinte, se ha notado una crisis generalizada del gobierno de las ciudades, sobre todo en los países de engrandecimiento próspero, como Estados Unidos, que sufrió una crísis de la cual se ha salvado mediante sabias reformas de las instituciones municipales, para corregir las deficiencias, por donde se infiltraban inmoralidades gubernativas, que se traducían en *rings* de lucro y de enriquecimiento ilícito; pero en ninguna parte del mundo, ni aun en aquellas sociedades donde más han sufrido con los despilfarros, con la corrupción de los gobiernos comunales, en ninguna parte, ha ocurrido suprimir la institución municipal, reemplazar el gobierno del pueblo, del municipio local, por comisiones híbridas de individuos extraños á la localidad, que no tienen más vinculación que con el gobierno que los nombra

En ninguna parte, en presencia de las corrupciones más pronunciadas, de verdaderos escándalos públicos, como ha sucedido en Nueva York, con un *ring* que estuvo explotando el gobierno municipal durante ocho ó diez años, en ninguna parte, ha ocurrido á los publicistas ó legisladores suprimir la institución.

Se han producido reacciones vigorosas para castigar á los delincuentes y expulsarlos de los puestos donde estaban explotando á la comuna. Recuerdo, entre otros actos de justicia ejemplar que se observan en estos casos, el que ocurrió con el banquero Scharp, que había sobornado al ayuntamiento de Nueva York para obtener concesiones de tramway. Fueron llamados ante el jurado de acusación, y allí se vió descender de su lujoso carruaje el banquero Scharp, para salir después condenado á presidio, por otra puerta del ayuntamiento, junto con los miembros que había sobornado.

En Nueva York se han hecho grandes enjuiciamientos por los delitos de malversación de fondos comunales; pero en todas partes lo natural ha sido mejorar el régimen de la comuna, modificar sus cartas orgánicas, restringir facultades donde había peligro de mala administración, ampliarlas donde era conveniente, en beneficio de los intereses locales; en una palabra, reformar la institución, para consolidar y mejorar el régimen municipal.

Por eso es que los publicistas citados, no sólo nos presentan la historia de nuestros cabildos tradicionales, de nuestros viejos municipios, como el gobierno ideal que hoy se practica con provecho en todas partes, sino que en la constitución del 53 hicieron prevalecer esa base, como dice el doctor González en su obra, base *sine qua non* del federalismo argentino, de los gobiernos de provincia, es decir, el régimen municipal hasta para las últimas aldeas de la República.

Pero no sólo profesaron estas ideas adelantadas respecto al gobierno municipal Alberdi, Sarmiento, Echeverría, López y Estrada, sino que el vencedor de Caseros, después de derribar la tiranía, al penetrar en Buenos Aires, de lo primero que se ocupó fué de dar á esta ciudad la base de un gobierno municipal autónomo, en el sentido rentístico y gubernativo.

Va á oir la honorable cámara la grandilocuencia de ese célebre decreto del director provisorio de la confederación, del 2 de septiembre de 1852, á los pocos meses de derrocada la tiranía.

Dice el general Urquiza:

«Hay pocos objetos tan dignos de interés en la apreciación de la política séria, como el poder antiguo de la municipalidad.

«En todas partes se le ha hallado establecido, naciendo por sí mismo de las costumbres, de los hábitos y de las necesidades de toda reunión considerable de hombres en un lugar determinado. Cuando se encontraron muchos pueblos organizados, fué posible al legislador ó al guerrero imponerles el gobierno político y constituir con ellos una nación.

«En la historia del género humano, se encuentran vestigios de los grandes beneficios adquiridos bajo la influencia del poder primitivo de la municipalidad; y aun cuando en ellas se señalan también sus aberraciones y desvíos, hoy todas las naciones que se han armonizado con la civilización y el progreso, han colocado las ciudades, los intereses locales limitados á circunscripciones convenientes, bajo la sombra apacible del árbol antiguo, cuyas raíces, la experiencia ha demostrado, se alimentan bien en todos los tiempos y países, pero muy especialmente en aquellos en que la libertad los fomenta.

....

«El director provisorio de la Confederación Argentina, oído el consejo de estado, ha venido en considerar:

«1.º Que siendo *evidente* que la nación ó sus representantes no pueden ejercer una jurisdicción *útil* y *legítima sino* sobre los intereses generales, y que los del distrito como los del individuo, *serán siempre mejor administrados por los interesados.*

«2.º Que el régimen municipal está en el interés de toda la nación, porque no se puede conseguir armonía en las diferentes partes de un todo, sino se funda el orden en cada una de ellas.

«3.º Y, finalmente, que es *propio* y *digno* que la ciudad de Buenos Aires *haga el ensayo* de una institución tan benéfica, demostrando prácticamente la bondad de la regla del sistema municipal, que consiste en dejar los negocios peculiares á la libre administración de los que tienen *más interés* en ellos, y *más capacidad* de dirigirlos; á fin de que el resultado *sirva de ejemplo* y *modelo á las demás ciudades de la nación.* Por tanto:

«Ha acordado y decreta:

«Artículo 1.º Se establece una munici-

sidente, gravita todo él, y es sólo explicable por la implantación del régimen municipal reconocido en la constitución, como un elemento indispensable para el funcionamiento regular de todo el sistema institucional que ella comporta.

«Por eso es que cuando habla de las provincias, dice: No tendrán las garantías, no serán reconocidas en el carácter de tales, sino á condición de que tengan un régimen municipal, porque según el espíritu de la constitución argentina, no hay sociedad sino en tanto que esas entidades, que esas agrupaciones de ciudadanos, tengan, conjuntamente con la administración de justicia, que es el primer elemento que distingue á una sociedad constituída de una mera agrupación de hombres, el régimen municipal y la educación pública, la luz, el medio de que todo sepa regirse en la vida y entender el espíritu de la constitución á que deben obedecer.

«¿Pueden hacerse distinciones y decirse: la constitución ha querido eso para las provincias, pero no para la capital? Semejante distinción sería inexplicable.

«El pueblo argentino debe gozar de los derechos que la constitución señala; es el mismo en las provincias como en la capital, y aun podría decirse que en esta esfera más alta, que en esta ciudad que, según el espíritu constitucional y los deseos de todos, debe presentarse como el punto más visible para la seguridad de la vida constitucional, habría razón más bien, puesto que se halla bajo el régimen y la legislación del congreso, para establecer con más amplitud la institución municipal, para que ella se extienda y se radique como un elemento de bienestar y tranquilidad pública en todos los demás centros de la República.»

Coincide aquí el doctor Goyena con el elevado pensamiento del general Urquiza en el decreto mencionado, con la sanción de la constituyente, y con la doctrina de nuestros primeros escritores y jurisconsultos: la ciudad de Buenos Aires debe ser un modelo para toda la República; deben imitarla las demás ciudades y, por ello, debe dársela una ley orgánica que le garantice el régimen municipal, es decir, el gobierno propio del vecindario.

Agrega el doctor Goyena: «El sistema constitucional, pues, lejos de alejar la interpretación de que la municipalidad debe ser establecida en estas condiciones de amplitud y franqueza, conspira, propende, gravita hacia ella.»

«El lógico, es aquí el elemento combinable de los otros tres que he examinado. Y me parece que ellos nos obligan, nos ponen en el caso de aceptar esta interpretación, desde que si nos resistimos á ello contrariamos el elemento de sistema, el elemento histórico, y hasta violamos la significación sencilla, gramatical, de la palabra *municipalidad*, consignada en el artículo 81 de la constitución.

«Es por esta razón que no abrigo dudas sobre el fondo del asunto.»

Así analizaba el doctor Goyena la palabra «municipalidad», escrita en el artículo 81 de la constitución, y por estas reglas lógicas de interpretación de Savigny, llegaba á la conclusión de que lo que han querido establecer los constituyentes con esa palabra municipalidad, ha sido un régimen electivo, un régimen de gobierno propio, con capacidad autonómica para gobernarse, en el sentido rentístico y administrativo.

Pero, señor presidente, no sería necesario que estuviese esa palabra en el artículo 81; ni tampoco los antecedentes de la convención que he citado, la ley de capital del 4 de mayo del 53 y la ley orgánica de la municipalidad de Buenos Aires, de 6 de mayo del mismo año 53; no serían necesarios todos estos antecedentes para llegar á la conclusión lógica de que el régimen municipal debía beneficiar á la capital de la República, desde que era la molécula administrativa elemental para todas las provincias, puesto que era la célula generatriz de nuestra vida federativa. ¿Cómo admitir que la última aldea de una provincia tuviera garantido por la nación el régimen municipal, y no lo tuviera la capital de la República, que á todos nos enorgullece con su desenvolvimiento grandioso, que el autor del proyecto la llamaba la segunda ciudad de la raza latina, de novecientos mil habitantes, y la ciudad más populosa é importante del habla castellana? ¿Cómo admitir que la constituyente hubiera querido garantizar los beneficios del gobierno libre munipal para la última aldea de la República, y negarlo para el mayor centro de cultura, de civilización, de poder y de grandeza de la República?

Porque, señor presidente, el ejemplo con que suele contestarse á esta interrogación no es aceptable. Se dice: hay la capital de una nación poderosa, de una república, que no goza los beneficios de la municipalidad electiva, sino del gobierno delegado por medio de una co-

misión ejecutiva: esa ciudad es la de Washington.

Se sabe que esa ciudad es *sui generis* entre las metrópolis de todos los países. Fué creada por los congresos americanos, se fundó desde los cimientos de los primeros edificios públicos en una pradera casi despoblada, é hicieron tabla rasa de todo lo que fuera poder político perturbador en la capital de la república; para que no existiera sino el gobierno federal en sus tres altas representaciones, de poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial; para que gobernara con tranquilidad é imparcialidad el resto de la república.

Pudieron los yankees inventar esa ciudad, darle una organización arbitraria y caprichosa; pudo Pedro el Grande, sobre los pantanos del Neva, levantar la soberbia ciudad de San Petersburgo; pero ¿podían los constituyentes argentinos, los congresales del 81 y 82 hacer lo mismo con la ciudad de Buenos Aires? ¿Era acaso, como decía Goyena, comarca habitada por bárbaros, un lugar desierto ó pantanoso como los de Columbia y del Neva? No; Buenos Aires era una ciudad con doscientos cincuenta años de vida, con 400.000 habitantes, que había tenido el gobierno municipal más célebre y más glorioso de los paises de Sud América. Entonces ¿cómo imaginarse que los constituyentes, que los congresales argentinos le hicieran la injusticia de negarle la capacidad elemental del gobierno propio que se garante al último villorrio de la nación? (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: he leído con toda intención las frases generosas y justicieras de los constituyentes del 53 sobre la ciudad de Buenos Aires, porque hemos vivido durante muchos años bajo exageraciones partidistas, bajo mistificaciones. La división del Arroyo del Medio, fué más artificiosa que real. Inventaron que los hombres del Paraná y del 53 habían dicho esto y aquello denigrante para Buenos Aires; y que Buenos Aires decía esto y aquello de los hombres de más allá del Arroyo del Medio. Ha habido injusticia y exageraciónes notorias. He leido las frases de los constituyentes que colocan á Buenos Aires como en un trono de civilización, y como un modelo para todas las ciudades argentinas. Entonces, si aquel fué el pensamiento de los hombres del 53; si ha sido reconocido siempre por varios parlamentos nacionales la entidad municipal, con todo el conjunto de derechos complejos del municipio de Buenos Aires; si el congreso del año 82 se encontró en presencia de esta gran ciudad con sus tradiciones, con su historia libérrina ¿cómo hubiera podido privarlo en absoluto del gobierno propio, porque en Washington no hubiese municipalidad popular garantida por la constitución?

En Washington no vota la población en las elecciones políticas, y no hay peligro en entregar su administración al presidente. Washington no manda diputados á la cámara de representantes ni elige senadores; y han llevado los yankees su previsión á tal punto, como lo expresaba Sarmiento en los trabajos de la constituyente de Buenos Aires, según el Redactor, á tal punto su previsión para libertar á los poderes generales de las influencias políticas locales, y á los estados del gobierno nacional, que privaron al distrito de Columbia hasta de jueces nombrados por el presidente de la república. Los jueces de Columbia, distrito de Washington, son nombrados por el gobierno de Virginia, el estado á que pertenecía Columbia.

Los yankees no quisieron establecer en la constitución ningún poder que obstruyera al poder federal, ni que diese al presidente de la república un poder excesivo que hiciera peligrar el gobierno federativo. Por eso es que hicieron tabla rasa de los derechos políticos en el distrito federal, que á pesar de todo, ha tenido durante muchos años régimen municipal electivo, derogado por la crisis, por la corrupción que tanto perjudicó á las ciudades americanas hace varios años, siendo reemplazado por una comisión de tres funcionarios administrativos. Pero prescindiendo de aquella ciudad, única metrópoli en el mundo que no tiene gobierno municipal electivo, no hay ninguna otra que pueda citarse para autorizar la supresión del régimen electivo en la ciudad de Buenos Aires.

Llego, pues, á la conclusión de que, según nuestra constitución federal, la base de nuestro sistema federativo es el régimen municipal, garantido á todas las provincias como condición *sine qua non* de su funcionamiento constitucional; que la constitución ha reconocido expresamente el gobierno municipal electivo para la capital de la República; que los antecedentes de la constituyente del 53 autorizan esa interpretación lógica bajo todos conceptos; que el municipio, capital de la República Argentina, debía gozar del gobierno propio comunal, reconocido por todos los países cultos para las metrópolis y ciudades.

sidente, gravita todo él, y es sólo explicable por la implantación del régimen municipal reconocido en la constitución, como un elemento indispensable para el funcionamiento regular de todo el sistema institucional que ella comporta.

«Por eso es que cuando habla de las provincias, dice: No tendrán las garantías, no serán reconocidas en el carácter de tales, sino á condición de que tengan un régimen municipal, porque según el espíritu de la constitución argentina, no hay sociedad sino en tanto que esas entidades, que esas agrupaciones de ciudadanos, tengan, conjuntamente con la administración de justicia, que es el primer elemento que distingue á una sociedad constituída de una mera agrupación de hombres, el régimen municipal y la educación pública, la luz, el medio de que todo sepa regirse en la vida y entender el espíritu de la constitución á que deben obedecer.

«¿Pueden hacerse distinciones y decirse: la constitución ha querido eso para las provincias, pero no para la capital? Semejante distinción sería inexplicable.

«El pueblo argentino debe gozar de los derechos que la constitución señala; es el mismo en las provincias como en la capital, y aun podría decirse que en esta esfera más alta, que en esta ciudad que, según el espíritu constitucional y los deseos de todos, debe presentarse como el punto más visible para la seguridad de la vida constitucional, habría razón más bien, puesto que se halla bajo el régimen y la legislación del congreso, para establecer con más amplitud la institución municipal, para que ella se extienda y se radique como un elemento de bienestar y tranquilidad pública en todos los demás centros de la República.»

Coincide aquí el doctor Goyena con el elevado pensamiento del general Urquiza en el decreto mencionado, con la sanción de la constituyente, y con la doctrina de nuestros primeros escritores y jurisconsultos: la ciudad de Buenos Aires debe ser un modelo para toda la República; deben imitarla las demás ciudades y, por ello, debe dársela una ley orgánica que le garantice el régimen municipal, es decir, el gobierno propio del vecindario.

Agrega el doctor Goyena: «El sistema constitucional, pues, lejos de alejar la interpretación de que la municipalidad debe ser establecida en estas condiciones de amplitud y franqueza, conspira, propende, gravita hacia ella.»

«El lógico, es aquí el elemento combinable de los otros tres que he examinado. Y me parece que ellos nos obligan, nos ponen en el caso de aceptar esta interpretación, desde que si nos resistimos á ello contrariamos el elemento de sistema, el elemento histórico, y hasta violamos la significación sencilla, gramatical, de la palabra *municipalidad*, consignada en el artículo 81 de la constitución.

«Es por esta razón que no abrigo dudas sobre el fondo del asunto.»

Así analizaba el doctor Goyena la palabra «municipalidad», escrita en el artículo 81 de la constitución, y por estas reglas lógicas de interpretación de Savigny, llegaba á la conclusión de que lo que han querido establecer los constituyentes con esa palabra municipalidad, ha sido un régimen electivo, un régimen de gobierno propio, con capacidad autonómica para gobernarse, en el sentido rentístico y administrativo.

Pero, señor presidente, no sería necesario que estuviese esa palabra en el artículo 81; ni tampoco los antecedentes de la convención que he citado, la ley de capital del 4 de mayo del 53 y la ley orgánica de la municipalidad de Buenos Aires, de 6 de mayo del mismo año 53; no serían necesarios todos estos antecedentes para llegar á la conclusión lógica de que el régimen municipal debía beneficiar á la capital de la República, desde que era la molécula administrativa elemental para todas las provincias, puesto que era la célula generatriz de nuestra vida federativa. ¿Cómo admitir que la última aldea de una provincia tuviera garantido por la nación el régimen municipal, y no lo tuviera la capital de la República, que á todos nos enorgullece con su desenvolvimiento grandioso, que el autor del proyecto la llamaba la segunda ciudad de la raza latina, de novecientos mil habitantes, y la ciudad más populosa é importante del habla castellana? ¿Cómo admitir que la constituyente hubiera querido garantizar los beneficios del gobierno libre munipal para la última aldea de la República, y negarlo para el mayor centro de cultura, de civilización, de poder y de grandeza de la República?

Porque, señor presidente, el ejemplo con que suele contestarse á esta interrogación no es aceptahle. Se dice: hay la capital de una nación poderosa, de una república, que no goza los beneficios de la municipalidad electiva, sino del gobierno delegado por medio de una co-

misión ejecutiva: esa ciudad es la de Washington.

Se sabe que esa ciudad es *sui generis* entre las metrópolis de todos los países. Fué creada por los congresos americanos, se fundó desde los cimientos de los primeros edificios públicos en una pradera casi despoblada, é hicieron tabla rasa de todo lo que fuera poder político perturbador en la capital de la república; para que no existiera sino el gobierno federal en sus tres altas representaciones, de poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial; para que gobernara con tranquilidad é imparcialidad el resto de la república.

Pudieron los yankees inventar esa ciudad, darle una organización arbitraria y caprichosa; pudo Pedro el Grande, sobre lós pantanos del Neva, levantar la soberbia ciudad de San Petersburgo; pero ¿podían los constituyentes argentinos, los congresales del 81 y 82 hacer lo mismo con la ciudad de Buenos Aires? ¿Era acaso, como decía Goyena, comarca habitada por bárbaros, un lugar desierto ó pantanoso como los de Columbia y del Neva? No; Buenos Aires era una ciudad con doscientos cincuenta años de vida, con 400.000 habitantes, que había tenido el gobierno municipal más célebre y más glorioso de los paises de Sud América. Entonces ¿cómo imaginarse que los constituyentes, que los congresales argentinos le hicieran la injusticia de negarle la capacidad elemental del gobierno propio que se garante al último villorrio de la nación? (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: he leído con toda intención las frases generosas y justicieras de los constituyentes del 53 sobre la ciudad de Buenos Aires, porque hemos vivido durante muchos años bajo exageraciones partidistas, bajo mistificaciones. La división del Arroyo del Medio, fué más artificiosa que real. Inventaron que los hombres del Paraná y del 53 habían dicho esto y aquello denigrante para Buenos Aires; y que Buenos Aires decía esto y aquello de los hombres de más allá del Arroyo del Medio. Ha habido injusticia y exageraciónes notorias. He leido las frases de los constituyentes que colocan á Buenos Aires como en un trono de civilización, y como un modelo para todas las ciudades argentinas. Entonces, si aquel fué el pensamiento de los hombres del 53; si ha sido reconocido siempre por varios parlamentos nacionales la entidad municipal, con todo el conjunto de derechos complejos del municipio de Buenos Aires; si el congreso del año 82 se encontró en presencia de esta gran ciudad con sus tradiciones, con su historia libérrina ¿cómo hubiera podido privarlo en absoluto del gobierno propio, porque en Washington no hubiese municipalidad popular garantida por la constitución?

En Washington no vota la población en las elecciones políticas, y no hay peligro en entregar su administración al presidente. Washington no manda diputados á la cámara de representantes ni elige senadores; y han llevado los yankees su previsión á tal punto, como lo expresaba Sarmiento en los trabajos de la constituyente de Buenos Aires, según el Redactor, á tal punto su previsión para libertar á los poderes generales de las influencias políticas locales, y á los estados del gobierno nacional, que privaron al distrito de Columbia hasta de jueces nombrados por el presidente de la república. Los jueces de Columbia, distrito de Washington, son nombrados por el gobierno de Virginia, el estado á que pertenecía Columbia.

Los yankees no quisieron establecer en la constitución ningún poder que obstruyera al poder federal, ni que diese al presidente de la república un poder excesivo que hiciera peligrar el gobierno federativo. Por eso es que hicieron tabla rasa de los derechos políticos en el distrito federal, que á pesar de todo, ha tenido durante muchos años régimen municipal electivo, derogado por la crisis, por la corrupción que tanto perjudicó á las ciudades americanas hace varios años, siendo reemplazado por una comisión de tres funcionarios administrativos. Pero prescindiendo de aquella ciudad, única metrópoli en el mundo que no tiene gobierno municipal electivo, no hay ninguna otra que pueda citarse para autorizar la supresión del régimen electivo en la ciudad de Buenos Aires.

Llego, pues, á la conclusión de que, según nuestra constitución federal, la base de nuestro sistema federativo es el régimen municipal, garantido á todas las provincias como condición *sine qua non* de su funcionamiento constitucional; que la constitución ha reconocido expresamente el gobierno municipal electivo para la capital de la República; que los antecedentes de la constituyente del 53 autorizan esa interpretación lógica bajo todos conceptos; que el municipio, capital de la República Argentina, debía gozar del gobierno propio comunal, reconocido por todos los países cultos para las metrópolis y ciudades.

Después de los antecedentes que he citado, del año 53, el congreso de la confederación, en 1860, dictó la ley orgánica de la municipalidad del Paraná, declarada capital de la República, en que establecía la municipalidad electiva por el pueblo, cuyo presidente se nombraba por el presidente de la confederación, de una terna propuesta por la misma municipalidad. De modo que á los pocos años de la constituyente del 53, el congreso argentino, reconoce y organiza la municipalidad electiva para la capital de la nación.

A los dos años, en 1862, ya bajo la presidencia del general Mitre, vuelve el congreso á ocuparse de la cuestión capital, en un debate luminoso y muy extenso, y allí se sanciona una ley que federaliza la ciudad y la provincia de Buenos Aires, en donde se establece lo siguiente:

«Artículo 6.º Las municipalidades existentes en la provincia de Buenos Aires y las que se establezcan por ley del congreso, tendrán el derecho exclusivo de votar sus presupuestos y sus impuestos municipales; nombrar y destituir su presidente en la forma que determine la ley; ser electas por votación del pueblo del municipio, garantiéndoseles las propiedades y rentas que hoy tienen por las leyes vigentes, sin que en ningún caso pueda el congreso dictar una ley sobre esta materia, desconociendo los derechos enunciados en este artículo.»

Esta es una ley que lleva el «cúmplase» del general Mitre; antecedente interpretativo de la mayor importancia, sobre todo para este debate, por el color político del autor del proyecto sometido á discusión, según el cual debe suprimirse el régimen municipal electivo en la ciudad de Buenos Aires, cuando es perfectamente constitucional, previsto por los constituyentes, y expresamente conservado por varios congresos.

Nos acercamos, en el estudio de los antecedentes constitucionales, al debate de 1881 y 1882. Después de haber sido la ciudad de Buenos Aires declarada capital de la República, el congreso se ocupa inmediatamente de dar la ley orgánica á su municipalidad.

Pero antes necesito hacer conocer á la honorable cámara opiniones muy autorizadas acerca del régimen municipal para la capital de la República. Desde luego, debo citar, para autorizar más este informe, breves opiniones de un orador de talento que comparte con nosotros la representación nacional. El doctor Manuel Quintana, en 1864, con motivo del debate sobre la ley municipal en la provincia de Buenos Aires, expone estas ideas: «Yo estoy en oposición completa á la idea de la comisión de negocios constitucionales, de dar ingerencia en los asuntos puramente electorales, de un carácter eminentemente político, á un cuerpo como la municipalidad, institución que debe siempre estar completamente separada del terreno de la política, para ocuparse única y exclusivamente de los intereses morales y materiales del municipio.»

Con fecha 28 de octubre de 1865, el mismo doctor Quintana se expresaba en esta forma: «Por lo demás, señor presidente, la municipalidad es la administradora de los fondos del municipio, y no podemos llevar nuestro rigor hasta el extremo de desnaturalizar completamente la institución; no podemos dar tan grande intervención al poder ejecutivo en los asuntos municipales, sin que la municipalidad deje de ser una verdadera municipalidad. La manera de hacer la elección, las precauciones que se toman para que la municipalidad responda á las esperanzas generales, son otras tantas garantías que deben dar la fundada esperanza de que no se encontrará motivo para hacer las observaciones ó, más bien dicho, la censura que anteriormente se ha hecho á la municipalidad.»

Aquí tenemos condenada por la elocuencia del señor diputado, la ingerencia del poder ejecutivo como administrador en las reparticiones comunales; y tenemos también, el pensamiento previsor de independizar á las municipalidades, de toda intromisión política!

El general Bartolomé Mitre, en la asamblea constituyente de Buenos Aires, con fecha 2 de mayo de 1854, en varios discursos sobre temas constitucionales, sienta este principio: «Las municipalidades deben ser contadas entre los poderes públicos...» La cita es oportuna, porque ahora se sostiene que la municipalidad no es un poder público, sino una creación artificiosa, una invención del legislador, que puede derogarla ó modificarla cuando lo crea conveniente.

Los legisladores de 1881 y 1882 que tomaron parte en los debates de la ley orgánica municipal, se encontraron con otro cuerpo de doctrina, de exposición científica, acerca del gobierno municipal.

En los años 1872 y 1873 había sesionado en la ciudad de Buenos Aires la célebre convención constituyente de la

provincia de Buenos Aires, de la cual formaban parte los principales hombres del país, algunos que habían sido constituyentes el 53, y las mayores ilustraciones y autoridades científicas y políticas. Cupo el honor de presidir esa convención al doctor don Manuel Quintana, y por esta circunstancia, los aficionados al estudio del derecho constitucional, nos vemos privados de los discursos magistrales que habría producido sobre la libertad de los municipios. La síntesis de esos debates sobre el régimen municipal para la provincia de Buenos Aires, nos autorizan á creer que se incorporaron á esa constitución los elementos de derecho más adelantados entonces acerca del gobierno municipal.

Inspiraron aquellos debates citas elocuentes de Mirabeau, del gran orador francés: «Las municipalidades son el fundamento del estado social, el solo medio posible de interesar al pueblo entero en el gobierno, y de garantir todos sus derechos.»

En esta frase tan breve, el orador encierra estos tres grandes principios: la municipalidad es la molécula primaria y elemental del gobierno social; el régimen municipal es el sólo medio de interesar al pueblo en el gobierno; ¿por qué? porque administra los intereses que le tocan más de cerca; y luego establece que es el único memedio de garantir los derechos del pueblo.

La constituyente del 73 se dividió en varias comisiones para estudiar las diversas relaciones del estado, con las que debían formar otros tantos capítulos de la constitución. Cupo presidir á la comisión que estudió el régimen municipal, al doctor Bernardo de Irigoyen, quien sintetiza en esta frase la doctrina de todos los miembros de la comisión que estudió la materia: «Desde el principio que nos reunimos, ha sido uniforme este pensamiento en todos los miembros de la comisión: dar á la municipalidad toda la personalidad posible, toda la independencia, toda la vida necesaria para que sirva de base al orden, al progreso y á la libertad del país.»

He ahí cómo los constituyentes del 73 fundaron el régimen municipal para hacer la mejor y más completa felicidad del pueblo, consolidando el orden, el progreso y la libertad.

Los legisladores del 82, después de citar en el debate la autorizada opinión del doctor Irigoyen, entonces ministro del interior, recordaban á una autoridad de fama universal: la opinión de Gladstone, quien expresa en estas hermosas palabras su juicio sobre el régimen municipal. Dice el gran anciano:

«Mientras más años se acumulan sobre mi cabeza, más importancia atribuyo á las instituciones municipales; ellas son las que nos dan el tino, la práctica, las que nos dan la inteligencia en la administración; son ellas las que nos vuelven aptos para la vida de la libertad; sin ellas no habríamos podido conservar las instituciones centrales.»

Y en un discurso que pronunció posteriormente, decía: «El éxito asombroso que corona los esfuerzos de la Gran Bretaña, es debido á la existencia de los gobiernos locales que imponen á cada ciudadano responsabilidades y deberes personales.»

Ya Alberdi, en las páginas que cité anteriormente, aconseja á los gobiernos que no recelen de la autonomía de los municipios, del régimen municipal, propio de los vecinos, expresando que á la vez qne ellos eran el mejor gobierno para las localidades, hacía que sus miembros estuvieran ocupados en las necesidades locales que les toca atender, y por lo tanto se desentenderían de la política general. Es por eso que aconsejaba Alberdi, como un derivativo, que se garantiera el gobierno electivo en los municipios, para tener así una desviación de la política general, y el mejor gobierno de las comunas.

Los debates del 81 y del 82, en cuyos dos períodos se discutió la ley orgánica municipal, son extensos. Los oradores más notables de las dos cámaras, especialmente los de la de diputados, tomaron parte en aquella memorable discusión. Pero la divergencia en aquellos debates, no versó sobre si debería existir el concejo municipal de elección del vecindario de Buenos Aires, sino acerca de si el intendente debía ser nombrado del seno del concejo municipal, ó fuera del concejo; si el intendente debía ser nombrado por elección del vecindario, ó por el presidente de la República con acuerdo del senado.

Las opiniones de la comisión de legislación y de negocios constitucionales se dividieron: la mayoría aconsejó el sistema que al fin prevaleció, de que el intendente fuera nombrado por el presidente de la República con acuerdo del senado. La minoría compuesta de los doctores Goyena y Gallo, sostuvo que el intendente debería ser nombrado por el presidente con acuerdo del sena-

do, entre los miembros de la municipalidad.

De manera que hay que apercibirse de la divergencia del debate, para no dar á las conclusiones de los oradores, un alcance que no tuvieron sus palabras. El debate se redujo á esto: el intendente debería ser nombrado por el pueblo de la capital ó por el presidente de la República. No pasó por la mente de ninguno de los miembros del congreso del 81 y 82, la idea de despojar al municipio de Buenos Aires del derecho de gobernarse á sí mismo; todos, tirios y troyanos, reconocían como derecho natural del municipio el gobernarse á sí mismo por una municipalidad electiva. El ministro del interior, doctor Irigoyen, declaró á nombre del presidente Roca, que reconocía como una municipalidad constitucional, la municipalidad electiva proyectada para la capital, y que la aceptaba en esa forma; agregando que, por razones de estado, el intendente fuera nombrado por el Presidente con acuerdo del senado, sin la restricción de elegirlo entre los concejales. Todos los diputados llegan á las mismas conclusiones.

Respecto al nombramiento del intendente, el debate se complicó, se pronunciaron extensos y eruditos discursos, y tomando á las dos cámaras en conjunto, en aquel debate los *leaders* fueron, en la cámara de diputados, el doctor Goyena, que sostuvo que debía nombrarse el intendente por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, pero dentro del concejo electivo; y en el senado el doctor Carlos Pellegrini, que sostenía el proyecto del poder ejecutivo, para que nombrara con plena libertad de acción el intendente, sin necesidad de elegirlo entre los miembros del concejo.

Pero al discutir, el doctor Goyena, sentó doctrinas generales acerca del gobierno del municipio, del gobierno que merecía la ciudad de Buenos Aires, á que tenía derecho por su historia, sus antecedentes y por las garantías constitucionales que le daba nuestra carta constitucional del año 53.

Oigamos las palabras de este inolvidable maestro de derecho, de este orador elocuente, que tantas veces iluminó las sesiones del parlamento.

Dice Goyena: «No puede sacarse de la facultad del congreso para legislar exclusivamente en la capital, un argumento en el sentido de probar que es inconstitucionalmente imposible admitir en la ciudad de Buenos Aires un régimen municipal digno de tal nombre, es decir, con vida, con atribuciones propias y tan extensas como lo exigen las necesidades á que una municipalidad responde.

«Cuando la constitución habla en el sentido á que me refiero, de legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de la nación, ¿á qué legislación, á qué disposiciones de carácter obligatorio se refiere? Sin duda, á aquellas que por su naturaleza elevada y trascendente se derivan de las facultades asignadas en todas partes á un cuerpo como el congreso de la nación, como las cámaras de la provincia.

«No se puede sostener con perfecta seriedad que la constitución ha querido hacer del congreso el concejo deliberativo municipal de la ciudad de Buenos Aires. Esto no se demuestra, se apunta, se indica, se enuncia, y basta para que se comprenda. El sentimiento del ridículo advertiría del error si se insistiera en sostener lo contrario. Se produce ¡y es raro! una confusión entre dictar leyes y dictar ordenanzas; en esa confusión descansa el paralogismo del señor diputado por Tucumán; paralogismo, no sofisma; el sofisma supone mala fe!

«No hay, pues, usurpación de facultades del congreso en el hecho de existir una municipalidad verdaderamente tal en la capital de la nación.»

Y agrega: «Me parece que es preciso sutilizar mucho para pensar que la constitución ha querido hacer al presidente de la República jefe inmediato y local para fines municipales.

«Bien, pues: si ha de haber, según lo establece la constitución, una municipalidad de la capital, se entiende y no podría ser de otro modo sin entrar en distinciones no contenidas en la ley fundamental, que la municipalidad referida ha de ser verdaderamente tal. No se podría sin irritante arbitrariedad dejar de tomar la palabra *municipalidad* usada en la constitución, en el sentido técnico, en el sentido que le asigna la ciencia política, la ciencia social. La constitución no dice ni ha querido decir que en la capital haya en vez de municipalidad una mera comisión municipal, una oficina dependiente del poder ejecutivo, sino que supone y reconoce la existencia de lo que en los países civilizados se llama una municipalidad, es decir, una institución autonómica, como existe en Córdoba y Tucumán, por ejemplo.

«¿Quién se atreverá ahora á tachar de inconstitucional semejante solución? ¿Qué legista, qué sabio pretenderá interpretar más fielmente la constitucion que el congreso de 1853? Él es en el caso actual la autoridad suprema, irrecusable, legalmente hablando.»

Esto dice el doctor Goyena después de haber citado la ley del congreso constituyente del 53, que reglamenta la organización de la municipalidad de Buenos Aires.

«Pregunto ahora: ¿puede haber algo más neto, más claro, más amplio, en cuanto al derecho de la municipalidad en materia de impuestos? ¿No aparece en toda su luz el espíritu del congreso constituyente, no se ve que su objeto al dar la ley orgánica de la municipalidad era reconocer esta corporación en la plenitud de las facultades que ella comporta cuando existe en condiciones normales?

«Hay elementos municipales en la ciudad de Buenos Aires, hay riquezas, hay cultura; ¿por qué no ha de haber en ella un régimen municipal como lo tienen las más humildes ciudades de la República?

«Se ha dicho que en Buenos Aires no se sabe administrar, que en la municipalidad de Buenos Aires ha habido escándalos, como no los hubo en otras partes de la República.

«Pero, señores: ¿qué escándalos, qué dilapidaciones ha podido haber en otras partes de la República, en ciudades modestas donde la tentación es débil ó imposible?

«Sabido es que las irregularidades en la administración, que la malversación de los fondos y otros delitos análogos se han producido en todos los países, dadas ciertas circunstancias, cuando ha habido centros de riqueza y abundancia. Se ha citado el ejemplo de Nueva York y muchos otros que ofrece la historia. Pero ¿se deduce de ahí que la municipalidad de Nueva York debe ser suprimida, y que Buenos Aires no debe tener municipalidad? Es evidente que no.

«¿Se quiere corregir, se quiere perfeccionar la administración municipal de esta ciudad? Enhorabuena. Pero es ridículo decir: hagamos el aprendizaje del régimen municipal suprimiendo la municipalidad, sistema curativo que consiste en recetar la muerte para evitar la enfermedad.»

La capital ejercerá influencia en la nación, es indudable.

Entonces, después de los sucesos sangrientos del 80, de la guerra civil entre la provincia de Buenos Aires y las demás provincias que acataban al gobierno federal, se temía que la autoridad constitucional del presidente fuera conmovida en la ciudad de Buenos Aires; y para muchos era preocupación si duraría la ley de capital, ó si traería nuevos incidentes de guerra civil. Otros estaban recelosos de la influencia de Buenos Aires en el resto de la República; y sabido es que en la legislatura de la provincia hubo voces elocuentes que combatieron la federalización. Recuerdo los notables discursos del doctor Alem y del doctor Beracochea, combatiendo la capitalización de Buenos Aires, porque la creían nociva á nuestro régimen federativo de gobierno, porque se daba una cabeza demasiado poderosa al gobierno federal, que había de concluir por lo que temieron los yankees, por influir de una manera definitiva, centralizando nuestro sistema de gobierno, y pesando de una manera peligrosa sobre las demás provincias.

El doctor Goyena se hace cargo de la observación. «La capital, dice, tendrá influencia en la nación, es indudable. El espíritu de Buenos Aires se ensanchará, se mejorará también; será esta la ciudad argentina por excelencia; aquí vendrá y de aquí volverá á todo el país cuanto elemento de iniciativa y de progreso en el orden intelectual y político necesite un centro en que apoyarse, un medio ambiente propicio á su desarrollo, y como se ha dicho, de un gran nucleo de civilización. si ella no da nacimiento á todos los hombres distinguidos, los formará, los atraerá, los hará notorios. ¿Por qué temer esa influencia? Será una influencia argentina, no una influencia local.

«Y nadie menos que el congreso, que ha federalizado á Buenos Aires, podría mostrarse receloso á este respecto.

«Por lo demás, aun cuando se establezca bajo la influencia de los temores á que me he referido, una municipalidad pobre, una municipalidad sin autonomía, esta ciudad rica, esta ciudad llena de vida verá nacer en su seno asociaciones particulares para satisfacer las necesidades de una gran población, el vecindario se preocupará de sus asuntos y la municipalidad raquítica, ligada por el cordón umbilical al presidente de la República, se quedará á un lado haciendo mala figura: la ciudad se administrará porque tiene cómo administrarse!»

Sr. Presidente—Si el señor diputado desea dar mucha extensión á su discurso.

Sr. Barroetaveña—Si me permite, voy á concluir con otra cita, para redondear esta parte de mi discurso.

Agrega Goyena: «Se trata de que una sociedad se administre, se trata de que una sociedad atienda á los servicios locales en materias que no se rozan en manera alguna con el régimen político, en materias tales, que negar al pueblo el ejercicio de las atribuciones necesarias para el desempeño de los servicios, importaría reducir el más abundante centro de población de la República, donde hay más riquezas y mayor ilustración, á una verdadera masa inorgánica, sin tener aquellos atributos, aquellos instrumentos, aquellos medios de vida sin los cuales una sociedad no progresa, ni se mantiene en condiciones de cultura y civilización.

«Toda la historia humana demuestra que una sociedad que no se administra, se barbariza. La actividad que debe ejercitarse por las funciones naturales, en las funciones legítimas, en la administración de aquellos servicios, de aquellas cosas que á cada grupo pertenecen, que no son más que la prolongación de la familia, la actividad toma entonces formas irregulares, corre por cauces torcidos, y la sociedad llega á cataclismo terrible para todos, incluso para los que mandan.»

El doctor Goyena exponía así sus ideas acerca del gobierno para la municipalidad de la capital, y él había acompañado con su voto y con su actuación política á los vencedores de los combates del 80; era partidario de la federalización de Buenos Aires, y apoyaba al gobierno del general Roca en muchos debates.

En el senado sostuvo el nombramiento del intendente por el presidente de la República con acuerdo del senado, el doctor Pellegrini, en un discurso notable.

El doctor Pellegrini no era un romántico enamorado de la libertad; no adulaba al pueblo de Buenos Aires con frases galantes y de cálculo político. Había sido el ministro de la guerra durante los combates de Puente Alsina y los Corrales y estuvo en la línea de fuego con su cuerpo de ayudantes.

Con el arrojo y franqueza que le son característicos, espuso en el senado sus ideas, su pensamiento acerca del gobierno municipal de Buenos Aires.

Es un hijo de esta capital; pero antes de dejarse influir por las preocupaciones políticas, sentía su responsabilidad como estadista, como hombre público, sobre la organización que se iba á dar al municipio de la capital: sintetizó sus ideas al respecto en la página que voy á leer, condensando las doctrinas de Alberdi y de nuestros mejores publicistas.

Dice el doctor Pellegrini:

«Se ha establecido una confusión evidente en el alcance de los artículos constitucionales.» (Sobre jefe inmediato y legislación exclusiva.)

«La constitución declara que el presidente de la República es el jefe de la capital; pero esto *sólo* puede entenderse *en cuanto se refiere al poder político*. Es *evidente* que en la capital de la República no puede haber ningún otro poder político concurrente con el poder ejecutivo de la nación; pero de *ninguna manera* puede extenderse esto hasta hacer del presidente de la República el jefe de la parte administrativa comunal de este municipio; y no puede considerarse, porque *no hay interés nacional alguno* que pueda haber inspirado ese precepto constitucional, mientras que lo hay en que el presidente de la República sea el único poder político en este local donde ejerce su jurisdicción. Por el contrario, sería un *grave inconveniente* para los servicios de la nación que el presidente de la República, que debe dedicar todos sus esfuerzos y tiempo á las grandes cuestiones de interés nacional, tenga al mismo tiempo que distraerse en los servicios municipales, secundarios, de una ciudad, como son los que se refieren al ciudado de hospitales, barrido de calles, extracción de basuras. Todos esos son ramos de la administración, que por su propia naturaleza é importancia, están indicando *claramente* que no son del resorte del presidente de una nación.»

»De manera que hay que establecer una división *profunda y completa* entre la *administración municipal* de una ciudad, que tiende sólo á los servicios de higiene, ornato y demás, que están á cargo de la municipalidad, y los altos fines políticos del resorte del presidente de una nación.

»Este gobierno comunal, esta administración de los intereses municipales, estos servicios ordinarios de una ciudad, *deben estar á cargo exclusivamente de sus vecinos, y, en manera alguna,* se puede aceptar y creer que estén á cargo del poder general de la nación.»

He aquí la doctrina de Alberdi, aplicada á la ley orgánica municipal!

No hay poder de otro gobernador en este territorio sino del presidente de la República; no hay poder legislativo de ninguna provincia sobre el territorio de la capital, sino el del congreso; pero esto no quiere decir que se entregará al presidente de la República y al congreso los asuntos municipales exclusivamente; que de seguro si se encomendaran al presidente y al congreso, se perjudicaría el gobierno federal y recibiría frutos detestables el gobierno municipal. Se esterilizaría la acción del parlamento y la del presidente de la República, con evidente perjuicio del municipio y de la nación. El jefe del estado tiene funciones de alta administración y de gobierno, y no funciones exclusivamente edilicias.

Ahora debía ocuparme de informar á la honorable cámara de la opinión predominante el año 81 y 82 en esta capital de la República, expresada por los grandes diarios que hoy se llaman órganos de la opinión pública para pedir la supresión del gobierno electivo del municipio de Buenos Aires; pero como la hora es avanzada y la presidencia me ha invitado á pasar á cuarto intermedio, lo acepto ahora.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 45 p. m.

Núm. 60

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 28 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—El señor presidente da cuenta de que en el día anterior la comisión del meeting de Santa Fe se presentó á saludar á los presidentes de ambas cámaras.—Termina el informe de la mayoría de la comisión de legislación en el proyecto de ley del señor diputado Argerich, relativo al gobierno municipal de la capital.—Mensaje del poder ejecutivo, remitiendo una petición en la que se solicita la intervención nacional en la provincia de Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F.), Balestra, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Centeno, Coronado, Cullen, Dantas, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Gigena, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Machado, Martínez, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco, (P.), Vivanco (R.). Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Olmos, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Balaguer, Barraza, Castellanos (J.), Claros, Calderón Demaría, Parera (R.), Pérez, Serna.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Belderrain, Castellanos (A.), Lassaga, Loveyra, Luro, Moreno, Olivera, Rivas, Sarmiento, Torres (R. S.), Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 28 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3.50 p. m.

INTERVENCIÓN Á SANTA FE

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la honorable cámara que en el día de ayer una comisión del meeting de Santa Fe vino á la casa del congreso á saludar á los presidentes de ambas cámaras y á expresar verbalmente los motivos por los cuales habían puesto en manos del señor presidente de la República un pedido de intervención nacional.

ORDEN DEL DÍA

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—Continúa el debate sobre la reforma de la ley orgánica municipal de la capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—Señor presidente: la primera parte del informe que pronuncié en la sesión anterior, ha sido objeto de algunos comentarios, que me siento en el deber de contestar antes de seguir adelante. Se ha dicho que me

he excedido en las citaciones para autorizar el gobierno municipal electivo de la capital, y que eso era innecesario porque el proyecto en debate no se propone suprimir el régimen electivo de la municipalidad de Buenos Aires, sino suspenderlo por un breve tiempo, hasta que se modifique la ley orgánica.

Los que así juzgan, se detienen en las apariencias de la cuestión. En efecto, el proyecto es algo engañoso; hay en él, como en las cuestiones económicas de Bastiat, lo que se ve y lo que no se ve: lo que se ve puede autorizar la crítica de esa parte de mi discurso; pero lo que no se ve, es el propósito, si no de perpetuar la supresión del régimen electivo de la municipalidad de la capital, de prolongarlo por mucho tiempo. Y para decir esto me baso en los siguientes datos, que me parece no tendrán contestación.

El primitivo proyecto del señor diputado Argerich fijaba la duración de dos años para el período de los comisionados, debiendo renovarse cada año por mitad; y en el cambio de ideas que hubo en la comisión, tanto él como el señor ministro del interior, no aceptaban la reconstrucción legal inmediata del concejo deliberante con arreglo al proyecto del poder ejecutivo, porque decían que no había tiempo para preparar los registros, cuando según ese proyecto el registro electoral podría hacerse en un tiempo brevísimo; é insistían con tenacidad en que se declarase cesante el concejo deliberante actual, y se autorizara al presidente de la República á reemplazarlo por una comisión administrativa.

Además de estos antecedentes, recuerdo el discurso del señor diputado Argerich en que fundó aquel proyecto: su discurso fué un alegato en contra del régimen municipal electivo de los vecindarios, y un elogio á la administración de las comunas por comisiones nombradas por el poder ejecutivo. Es claro que el discurso en que se funda un proyecto, es la exposición de motivos del mismo, y allí está el alcance y la intención del autor.

Después tenemos los antecedentes sobre la materia. El 85 se integró el concejo por un decreto del poder ejecutivo, diciéndose que se procedía provisoriamente hasta la reforma de la ley orgánica... y pasaron *cinco* años antes que la reforma se hiciera!

Así es que los antecedentes del país, las opiniones del autor del proyecto, y el plan preconcebido de que no se reconstituya inmediatamente la municipalidad, con arreglo á la ley reformada, me han convencido que el proyecto del señor diputado Argerich no es de término breve y efímero, como se dice, sino que tiene el propósito de prolongar al menos por mucho tiempo el gobierno del municipio de la capital, en manos de una comisión administradora.

En consecuencia, la mayoría de la comisión ha debido abordar el estudio de este asunto como si fuera el propósito de concluir con la municipalidad electiva de la capital, y ha sentido la necesidad de autorizar su oposición al proyecto, con las principales autoridades, con los publicistas más notables, con los organizadores del país, para demostrar á la cámara que el régimen municipal de gobierno propio de los vecindarios, de los municipios, no sólo estuvo en el pensamiento de nuestros constituyentes, en la doctrina de los escritores, sino que son el derecho común, en todos los pueblos bien organizados; más: es derecho tradicional de los pueblos bien gobernados.

Así es que me he visto en la necesidad de citar las principales autoridades, ya fueran publicistas, constituyentes ú hombres de estado, en defensa del régimen constitucional de todas las ciudades, amenazadas por el proyecto Argerich.

He ahí explicadas, señor presidente, las citas que presenté á la honorable cámara. Por lo demás, creo que cuando en este parlamento se recuerdan páginas de Alberdi, de Rawson, de Sarmiento, de López, de Mitre, de Echeverría y de los grandes hombres que ha tenido el país, no se amenguan los debates, sino que se trae el precioso contingente de luces de nuestros grandes hombres, para iluminar nuestras deliberaciones, buscando el mayor acierto en las cuestiones que se debaten.

Se ha dicho también, señor presidente, que no cabe hablar de autonomía municipal en la capital de la República, porque aquí ejerce legislación exclusiva el congreso, y es su jefe inmediato el presidente de la República; que ante estas disposiciones de la constitución, no cabe hablar de autonomía municipal.

Se incurre en un error al argumentar de esta manera Primeramente, si fuera cierto este raciocinio, no habria régimen municipal en ninguna de las provincias, porque en todas ellas la legislatura ejerce jurisdicción exclusiva en todo asunto del fuero provincial, y el gobernador es el jefe inmediato de la

administración de toda la provincia, especialmente en cada capital.

Así es que la observación de que no puede haber municipalidad autonómica, porque el congreso ejerce legislación sobre ella y el presidente de la República es su jefe inmediato, daría por tierra, por la misma razón, con el régimen municipal de todas las provincias.

No puede alegarse que solo el régimen municipal de las provincias esté expresamente garantido en la constitución, porque he demostrado, creo de una manera concluyente, que la misma constitución establece ó garantiza ese régimen para la capital de la República.

Es que se confunde, y me parece á designio, nociones diversas. Así se dice: no hay autonomía en la municipalidad de la capital, porque en ella residen las autoridades federales, el parlamento y el presidente. Pero es que la palabra autonomía expresa una idea de relación, y se toma para la crítica en un sentido absoluto. Nadie ha dicho que la autonomía de una municipalidad importe un poder, una soberanía absoluta, excluyente de todo otro poder. La autonomía de las municipalidades se aplica á los asuntos edilicios, á las materias de reglamentación de vecindad, á aquello que escapa á la legislación general de las provincias y de la nación.

En el derecho político moderno, no hay poderes ó soberanías absolutas. Los derechos del ciudadano no pueden ser coartados ni cercenados por los poderes constituídos, ni por el pueblo mismo. ¿Por qué? Porque esas libertades y derechos son naturales, anteriores á la reglamentación política.

En tal virtud, ni el pueblo tiene una soberanía absoluta, sino soberanía limitada, ponderada. Los poderes generales, parlamento, ejecutivo y justicia federal, tienen también su funcionamiento limitado, restringido. Los gobiernos de provincia, con ser tan amplios dentro de su esfera, están limitados de un lado por el derecho natural, que ampara la libertad civil de los habitantes; y del otro, por las facultades atribuídas al poder general. Así es que la palabra autonomía implica una idea de relación. Todo poder de gobierno es restringido, limitado á cierta esfera; dentro de esa esfera las municipalidades gozan de autonomía, es decir, del conjunto de poderes para el manejo de los asuntos comunales, exclusivamente edilicios.

Hay, señor presidente, dos tendencias en la sociedad moderna, ó mejor dicho, obedecen los pueblos contemporáneos á dos fuerzas dinámicas: la una centralista y la otra descentralizadora. La centralista, cuyo modelo es la Francia, tiende á concentrar en el gobierno general la mayor suma de poderes, funciones políticas y administrativas del país.

Exagerando esa centralización del poder, se llega al despotismo absoluto, á la autocracia, á la centralización suma de los derechos políticos del país, lo que ocurre en Rusia, que según la expresión del poeta Melutine, es «una vasta estepa con un monolito en el centro». Esta es la tendencia centralizadora.

La tendencia moderna más adelantada, que practican sobre todo los pueblos anglosajones, es la que da autonomía, derecho propio de gobernarse á sí mismos, á los núcleos políticos de población, á todos los centros regionales. Va estableciendo esferas de gobierno á medida que se dividen las jurisdicciones administrativas; de la nación, se pasa á la provincia, al estado particular, á la región, al departamento, al municipio, que es, como he dicho antes, la molécula administrativa de la sociedad. Los pueblos anglosajones, sobre todo, son los que han llevado á la práctica con más eficiencia la descentralización administrativa, y por eso se observa en Inglaterra, Estados Unidos y en Alemania, la más grande descentralización en todo lo administrativo ó comunal, al extremo de que en la capital del imperio alemán, el jefe de ese imperio no nombra la municipalidad de Berlín, como tampoco nombra el burgomaêstre ó intendente de la ciudad, sino que aprueba ó veta la designación que hace el concejo municipal. Véase cómo en aquel imperio militar de la Europa, se respeta el derecho de los vecindarios de gobernarse á sí mismos, hasta en la misma capital: allí existe la municipalidad electiva, y el burgomaestre nombrado por la corporación comunal.

Pero el proyecto del diputado Argerich va más allá de lo que pasa en la autocrática Rusia. La centralización que se observa en el imperio moscovita, es de orden político-administrativo general; pero, lo saben mis honorables colegas, el imperio ruso tiene una ley de municipalidades que se reputa de las más avanzadas, de las mejores que rigen hoy: deja á las ciudades el gobierno de todos los intereses comunales, con absoluta independencia del poder central, del poder del déspota de todas las Rusias.

Así es que me parece que en el concepto político en que se funda este proyecto, hay un extravío, una exageración tan grande, que no se observa ni siquiera en Rusia, donde están descentralizadas las instituciones municipales.

Las ideas más liberales inspiraron á los constituyentes, á los escritores argentinos, que he citado antes, porque ellos establecieron en la constitución, como base *sine qua non*, según la expresión del señor ministro del interior, la garantía del régimen municipal, á los gobiernos de provincia, lo mismo que para la capital de la República.

Se objeta que en la capital de la República ha fracasado el gobierno municipal por elección popular, ó sea la combinación que establece la ley orgánica del 82, disponiendo que la elección del concejo deliberante sea popular, y que el intendente sea nombrado por el presidente de la República con acuerdo del senado.

Me parece que se abusa de la palabra fracaso, hablando del gobierno municipal. ¡No, no es la institución la que ha fracasado! Habrán fracasado los hombres que abusaron de ese centro de gobierno edilicio; habrán fracasado los procedimientos; habrán predominado las corruptelas electorales, así como los procedimientos administrativos que han inficcionado el gobierno general; pero no es motivo suficiente para decir que ha fracasado en nuestro país la institución municipal electiva, cuando ella es la base de nuestro sistema de gobierno, la que impera en todas partes del mundo con el mejor resultado y la tradicionalmente buena aquí.

Declarar que ha fracasado el gobierno electivo en la capital, importa decir que ha fracasado el pueblo argentino para su gobierno municipal, que no merece los honores del gobierno propio para los intereses edilicios.

Creo que no puede llevarse el pesimismo respecto de nuestro régimen municipal hasta ese punto. Es claro, como he dicho, que la descomposición moral que ha dañado todos nuestros centros gubernativos, alcanzó hasta el gobierno municipal; convengo que las elecciones habrán sido ilegales, que los padrones habrán sido fraudulentos; que se habrán cometido irregularidades dentro del concejo en algunas concesiones, por algunos concejales; ¿quién lo pone en duda? ¿Pero por eso se ha de llegar hasta suprimir la institución misma? Al fin y al cabo, ¿de qué se acusa al concejo? ¿Cómo se concreta esa atmósfera de oprobio que se ha condensado sobre el concejo deliberante? ¿Qué han hecho los concejales? ¿Han cometido algún delito, alguna defraudación de rentas municipales? ¿Han vendido su voto en alguna concesión? ¿Han obtenido por medios inmorales, por complacencias de colegas, concesiones indebidas? ¿Han favorecido á alguna empresa perjudicando á otras, mediante dinero? En una palabra, ¿han cometido feos delitos en el cumplimiento de sus deberes? Y aún así, en el caso de que hubiesen realizado estos actos inmorales, ¿sería razón bastante para suprimir la institución municipal? ¿Qué se habría dicho de Francia cuando se descubrió el *affaire* Panamá, en el que aparecían corrompidos miembros del parlamento y del gobierno mismo, si hubiera propuesto la supresión de las cámaras y del gobierno, porque hubo diputados, senadores y ministros que vendieron su voto? ¿Qué hizo Francia con el Panamá? Lo que hizo Nueva York con el *ring* que robó los millones del tesoro municipal, lo que algún día debe hacer la República Argentina con estos delitos é inmoralidades de sus gobernantes: reprimirlos con severidad. Lo que hizo la Francia fué aplicar el más severo correctivo, llegando su castigo hasta hombres como Lesseps, encarcelado después de arrancar del pecho del glorioso anciano, la cruz de la legión de honor, como encarceló y mandó á presidio á exministros, congresales é ingenieros famosos. Esto es lo que hacen las grandes naciones, pero no matar la institución; se corrige la ley deficiente, se castiga al reo, pero no se suprime una institución que representa la base del gobierno comunal de los pueblos civilizados.

Pero, se dice: es incompatible una autonomía municipal en la ciudad de Buenos Aires donde residen los poderes federales. Incompatible, ¿por qué? El gobierno federal maneja aquí, como en Londres y París, la alta policía de seguridad, sin que esté por ello amenguada la autonomía municipal de París ni de Londres. El gobierno maneja por medio de corporaciones la instrucción pública en la ciudad de Buenos Aires y las obras de salubridad, prescindiendo de la autoridad municipal; pero las demás funciones edilicias quedan exclusivamente á cargo del gobierno comunal. ¿Qué incompatibilidad puede haber en este régimen? El nombramiento de intendente, que obedece á otro sistema, que no es

elegido por el pueblo, no ha sido nunca aquí causa de perturbaciones ó de conflictos serios en las autoridades municipales. Y se estableció esa forma de designación del intendente, porque en los momentos en que se discutía la ley orgánica, se estaba bajo la presión de acontecimientos dolorosos, que habían enlutado á la sociedad argentina. Se desconfiaba, se recelaba de este municipio de la capital, y entonces se pensó en dar todo género de garantías, todos los elementos necesarios al gobierno federal para que reprimiera cualquier otro levantamiento; para que no consintiera que en la capital de la República se formara una atmósfera de oposición gubernativa sistemática contra el poder federal. Pero esto también pasa en otras naciones. Esto pasa en París, donde el jefe de la municipalidad, el prefecto del Sena, es nombrado por el presidente de la República; en Madrid, el intendente es nombrado por el gobierno; en Bruselas es nombrado por el rey, y lo mismo sucede en Santiago de Chile y Río de Janeiro, donde el intendente es nombrado por el presidente de la República. A nadie ha ocurrido decir que París, Londres, Bruselas, Madrid, Santiago de Chile y Río de Janeiro, no tienen autonomía municipal porque el gobierno nombre al jefe del municipio. Absolutamente no. Son limitaciones ó restricciones al gobierno municipal, atendiendo altos intereses de estado en la capital de la República, donde reside el gobierno nacional. No ha sido el propósito, el plan de amenguar, de disminuir, en perjuicio del vecindario de Buenos Aires, el derecho á gobernarse á sí mismo; han sido garantías que se quiso dar al gobierno central.

Repito: en la accidentada historia de la municipalidad de la capital, no ha habido graves conflictos porque al intendente lo nombre el presidente de la República y al concejo deliberante el pueblo.

Esas restricciones que se establecieron en la ley, están autorizadas por el ejemplo de otras grandes capitales, y sobre todo, respondieron á intereses del momento. Tan es así, que el doctor Pellegrini, sostenedor del proyecto ante el senado, expresó que aquella ley se resentía de haber cercenado facultades al gobierno municipal, á la corporación que se creaba; y explicó esos cercenamientos por los sucesos políticos en que estaban envueltos todavía. Adelantaba también el doctor Pellegrini que dentro de algún tiempo, se habría de reformar esa ley orgánica, en el sentido de dar mayores facultades á la municipalidad de Buenos Aires.

Según aquella previsión, la reforma sería para ampliar las facultades de la municipalidad y no en el sentido de suprimir la institución municipal.

Al concluir la primera parte de mi discurso, en la sesión anterior, dije que iba á recordar á la honorable cámara una opinión autorizada, una doctrina de la mayor importancia sobre el régimen municipal que debiera imperar en la capital.

—Ocupa su asiento en la cámara el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Voy ahora á molestar nuevamente á la cámara, recordando esta doctrina, que para mí tiene mucha importancia y no dudo que la tendrá lo mismo para los señores diputados.

Cuando se deliberaba sobre el mejor gobierno para la capital de la República en 1881 y 1882, aparecieron en el diario del general Mitre unos artículos notables, que llamaron sobremanera la atención, y, naturalmente, influyeron mucho en las sanciones del congreso. Artículos escritos con acopio de doctrina, con elocuencia y, sobre todo, con gran altura. Fueron atribuídos algunos de ellos al general Mitre y otros al doctor Gutiérrez, es decir, á los redactores excepcionales de ese gran órgano de publicidad, para abordar los asuntos más graves y difíciles.

En aquellos momentos, el partido que dirigía el general Mitre estaba en lo que se llamó «abstención activa», es decir, no ejercitaba una política militante en el país; pero no renunciaba al estudio de los asuntos públicos y á influir con la propaganda, para que se sancionaran las mejores leyes del país y se dieran garantías para sufragar. Al menos, esta fué la traducción más inteligible que se dió de la fórmula «abstención activa».

No puedo menos de citar á la honorable cámara algunos párrafos de aquellos artículos, verdaderamente notables; y como los señores diputados comprenderán, deben ejercer mucha influencia ahora, por los razonamientos que contienen, por la elocuencia de sus períodos, porque están en armonía con la doctrina de notables constitucionalistas y escritores, entre ellos el señor ministro del interior, y porque abogan,en forma clara y perentoria, por mantener siem-

pre en la capital de la República el régimen de la municipalidad electiva.

Se dice en uno de aquellos artículos: «Mientras el congreso resuelve la ley municipal con el voto, nosotros la discutiremos con la razón, que tiene el voto universal, y cuando dice ley municipal, dice *ley elemental de vida propia, anterior y superior á las constituciones escritas,* que tienen la sanción de la conciencia, la ciencia y la experiencia. La fuerza, la prosperidad y la libertad de los estados, depende en gran parte de la buena organización municipal. La vida local lleva su espíritu, su inspiración, su fuerza, su poder á la vida general y le infunde las condiciones esenciales bajo las cuales la nación vive libremente, prospera y se agranda en el tiempo.»

Frase hermosa, tan en armonía con aquella proclama del general Urquiza al dar á la ciudad de Buenos Aires el gobierno municipal.

Agrega *La Nación*: «El sistema de la dependencia municipal del gobierno—es decir, lo que ahora se propone,—no funda la libertad, ni asegura todas las garantías necesarias que constituyen al ciudadano en una entidad con opinión y voto en la dirección de los negocios más domésticos de la vida social; por el contrario, comprime las energías electivas, la fuerza espansiva de la sociedad, porque la acción del poder general gravita de tal manera, que enerva ó absorbe al individuo, que se ve así obligado á abandonar el gobierno de sus propios intereses, produciéndose, en consecuencia, la más completa desvirtuación de la institución.

«Cuando el régimen local no tiene la amplitud que le es propia, cuando se desenvuelve bajo una vigilancia estrecha y constante de un poder superior, los ciudadanos se alejan, y el gobierno local principia por *destemplarse* en sus más firmes resortes, para *desquiciarse* y *relajarse* después, causando así *mucho mal* á la sociedad, cuyos intereses legítimos debiera promover y garantir.

«El sufragio, como *fuente única* del gobierno de la capital, *robustecería* el sentimiento de la *libertad*, *garantiría* siempre la *buena administración*, y *mantendría* en el organismo nacional una institución *fecunda, verdadera escuela de civismo* y de *enseñanza democrática.*

«Así, el municipio de la capital dilataría, por su *acción benéfica* y su *ejemplo fecundo*, la *aptitud* y la *costumbre* del *gobierno propio á los demás centros de población de la República*, asociándolos á sus progresos, *incorporándolos á su movimiento* y encaminándolos á la *realización* de sus verdaderos destinos.»

El mismo pensamiento de Alberdi, de Urquiza y de los constituyentes, de que la capital federal fuera el modelo del gobierno propio para todos los demás pueblos.

«Así, en fin, el gobierno general recibiría mayor fuerza y acción de la sociedad...*consolidándose* definitivamente las instituciones libres, que establecen el *gobierno de la ley*, el *gobierno del derecho*, el *gobierno de lo propio*, en una palabra.

«A este objetivo tienden en la actualidad *las sociedades más adelantadas de la tierra.*

«Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Bélgica y hasta Rusia misma, han terminado ya algunas, y otras proyectan modificaciones á sus respectivas leyes sobre régimen municipal, en el sentido de que éste sea *más libre* y *más independiente del gobierno general*, en el cumplimiento de sus funciones.

«¿Por qué razón esta gran ciudad ha de ser dotada de una mala organización municipal, producto de una *concepción incompleta* de las instititituciones libres?

«¿No es el sufragio, acaso, la *función natural* del organismo social para la *formación* de sus diversos poderes, para *establecer* la *responsabilidad*, la *solidaridad*, *las costumbres cívicas?*

«Después de las consideraciones expuestas... ¿á *qué fin* respondería la intervención del poder general en el gobierno local de la capital? *Sólo al fin personal.*»

Editorial de *La Nación*, 23 de ágosto de 1881.

El segundo artículo tiene este epígrafe, que de por sí solo es sugestivo:

«*Municipio capitolino.* Carácter de institución capitolina en vez de institución *popular*, como *por su naturaleza lo es*, y *debe serlo ahora* y *siempre.*

«Si en la antigua Roma, en medio de la prepotencia y de la omnipotencia de su senado, se hubiese suscitado la cuestión sobre quién debía nombrar los ediles de la ciudad eterna, la república, lo mismo que el imperio, *aun* en la época de la tiranía sin freno de sus emperadores, *se habría conmovido en sus cimientos.*

«Si en Londres, el parlamento inglés con todas sus prerrogativas, se ocupase de averiguar si competía á la reina ó á la cámara de los lores el nombrar al lord mayor de Londres, no obstante tener allí su residencia la reina y el par-

lamento, se diría que los ingleses *habían perdido toda noción del propio gobierno.*

«Si en el municipio neutro del Imperio del Brasil, donde reside la corte con plena jurisdicción local, se discutiese sobre si la municipalidad debía ser de elección popular ó no, allí donde hasta las asambleas provinciales reglan libremente este punto, se consideraría *atacada su constitución por sus fundamentos.*

«Y sin embargo, los ejemplos recordados son de imperios y reinos, donde la institución municipal ha coexistido ó existe *en toda su amplitud*, al lado del poder monárquico, de la omnipotencia política y administrativa, y aun del despotismo.

«Estaba reservado á una república democrática poner en duda, por el solo hecho de ponerlos en discusión, el *derecho* y la *conveniencia* de organizar el municipio con arreglo á los principios elementales del gobierno propio, en el orden de la vida doméstica de un municipio.

«Entre nosotros se ha invertido el orden, y se empieza por establecer como principio lo que es su negación.»

Y apercíbase la honorable cámara,para aplicar con más lógica estas conclusiones doctrinarias de *La Nación* al presente debate, que la crítica contenida aquí, después de aludir en general á la institución municipal, se refiere á que el intendente, según el proyecto de la ley orgánica, debía ser nombrado por el presidente con acuerdo del senado. ¿Cuáles habrían sido las imprecaciones de *La Nación*, si por el proyecto del general Roca se hubiera tratado de nombrar una comisión administrativa en lugar de la municipalidad por elección popular?

Continúa *La Nación*:

«El punto fundamental de la cuestión (municipalidad electiva) queda siempre *subordinado* á una idea de *autoritarismo exagerado*; *menos* que eso, *á una tendencia de influencia personal.*

«Bajo el punto de vista de la *enseñanza* constitucional y del *ejemplo* que viene de lo *alto*, su influencia sería *perniciosa* y aun *corruptora*, por la influencia que *necesariamente* tendría, si tales ideas prevalecieran.

«El municipio de una capital republicana, debe ser el *modelo*, el *tipo* de las municipalidades *en todo el territorio de la nación.*

«La capital de la República *debe dar el ejemplo* de una localidad regida por un gobierno propio en todo aquello que es de su orden doméstico, con *todos los poderes* y *atribuciones* que *lógicamente* le corresponden en tal sentido, para obrar el bien con independencia relativa y con *eficacia.*

«La municipalidad de Buenos Aires *debe fundirse* en el molde de las instituciones *autonómicas*, con *igual* ó *más razón* que en la esfera del *orden provincial...*»

Con más razón que en la esfera del orden provincial... ¿Por qué?

Lo dice *La Nación*:

«Si una provincia, obedeciendo á la lógica de nuestras instituciones, debe tener su gobierno propio, independiente en el orden interno, en aquello que no afecte el orden general, *con más razón* debe poseerlo un municipio, que por su organización *carece de todo poder político*, y solamente tiene una representación general en el congreso, *sin otros medios* para administrar *sus cosas locales.*

«Desconociendo esta noción, este derecho y esta conveniencia, *se autorizaría* moralmente á las provincias á que englobasen las atribuciones municipales *dentro del poder político y suprimir de hecho la institución*, convirtiéndola en una *mera dependencia* del ejecutivo.»

Esa institución municipal que según el libro del señor ministro del interior, es el exponente civilizador de los pueblos libres.

«El sistema municipal que se quiere implantar en la capital de la República, *es más restrictivo, más personal*, que el que actualmente existe en el *imperio ruso*, donde la *autocracia* del czar *es un principio de gobierno.*

«La tendencia de los gobiernos, de *consuno* con la opinión de los pueblos, *debiera*, por el contrario, *radicar, desenvolver, consolidar* las *instituciones municipales*, partiendo de la *noción elemental* de su *naturaleza* y objetos, y dándole por *base* el *sufragio popular, con todas sus consecuencias lógicas y necesarias, vivificando* así el gobierno en *todas* sus manifestaciones y *haciéndolo más fácil, más eficaz* y *más fecundo*».

Editorial de *La Nación*, 20 de agosto de 1881.

«Creemos que la soberanía de la nación es superior á toda institución gubernamental; que su unidad es un hecho y un derecho natural prexistente; pero que el libre juego del gobierno local, municipal, es *un principio anterior, subsistente, indestructible, que puede actuar armónicamente* dentro del estado, sin comprometer

en nada y para nada sus atribuciones fundamentales ni sus complicados intereses.

«El municipio ha existido y existe como *piedra angular* del estado, y tiene por consecuencia *virtualmente* y *debe poseer* en el hecho, *la suma de poderes propios* y *adecuados* para la administración de sus intereses más inmediatos, que son los locales, que forman una *entidad distinta* de los intereses generales, que son el objeto del estado.

«El municipio *no ha sido creado por la ley*, sino *establecido por la naturaleza* misma de las cosas, de modo que tiene una razón de ser *superior* y *anterior á toda legislación positiva.* Así, coordinando debidamente esto con las necesidades, relaciones é intereses del estado, se llega perfectamente á esta conclusión lógica y natural: *autonomía en el régimen de los intereses locales*, en el orden económico, y *carencia de toda función ó atribución* en el *orden político*, que es privativo del estado, condición necesaria para la realización de sus objetos y el cumplimiento de sus fines.

«Entonces, pues, puede coexistir el municipio libre y el estado soberano, tal como nosotros sostenemos y tal como conviene á esta capital, cuya población culta, ilustrada y ejercitada en las funciones de la vida democrática, tiene la preparación bastante para la práctica más cabal y cumplida de aquella institución.»

Ahora viene el párrafo de decepción amarga, explicable en el diario del general Mitre en aquella época: «Sin embargo, estamos persuadidos de que estos tiempos *no son propicios* para fundar nobles instituciones y practicarlas en su *verdad é integridad.* Es *inútil* aconsejar por ahora *cosas buenas:* pero conviene hacer propaganda en ese sentido para después, porque *los tiempos cambian.*»

Editorial de *La Nación* del 22 de junio de 1882.

Ahí tiene la honorable cámara justificados, con el gran diario del general Mitre, todos los fundamentos espuestos para sostener el municipio autónomo de la capital de la República, con el significado relativo de la palabra autonomía

Este gran diario, á cuya cabeza figura uno de los hombres públicos más eminentes del país, es sabido que ejerce una influencia decisiva en todos sus correligionarios: para ellos la autoridad de *La Nación* es casi como la de la Biblia para los católicos; y espero que estas doctrinas liberales del general Mitre ó de su gran diario en defensa del gobierno propio de Buenos Aires, de la municipalidad electiva, han de prevalecer en la conciencia de sus amigos políticos, que tal vez por intereses de política transitoria, abandonan aquel cuerpo de doctrina tan bellamente defendida. Y si lo abandonan, yo lo recojo y lo coloco al lado de las eminencias científicas y constitucionalistas que he citado.

Puesta en vigencia la ley orgánica municipal, se introdujo la política en el concejo deliberante. Esta política nacional que ha hecho tanto daño á la municipalidad de la capital, pero que no es un mirlo blanco entre las municipalidades, señor presidente.

La política general causa más perjuicios que beneficios á la institución municipal, al gobierno propio de las localidades, en casi todas las naciones. Especialmente en los Estados Unidos se ha notado el grave daño que ha hecho la política de los partidos, cuando se ha mezclado en el gobierno municipal. Y, sobre todo, he de traer al recuerdo de la honorable cámara la experiencia de los Estados Unidos con las comisiones administrativas, semejantes á las que sostiene el señor diputado Argerich, que han dado siempre, uniformemente, el resultado desastroso que en nuestro mismo país, cuando se ha acudido á esas comisiones. La política, pues, perturbó aquella municipalidad de la capital en 1885; se estaba en vísperas de elecciones municipales; se criticó que el registro estaba plagado de inscriptos falsos; que no se habían depurado en tiempo hábil los registros de la mayoría de las parroquias; en una palabra, que, legalmente, no podía tener lugar aquella elección convocada.

En tales circunstancias, el intendente señor Alvear suspendió en un larguísimo decreto las elecciones municipales, y el poder ejecutivo, el presidente de la República, general Roca, aprobó aquel decreto suspensivo de las elecciones municipales, para que no se hicieran, según los términos del decreto, en forma ilegal. Al aprobar esa suspensión ordenada por el intendente Alvear, integró el concejo deliberante con un grupo de hombres de importancia y significación. También se dijo entonces que la integración administrativa del concejo se hacía mientras se reformaba la ley orgánica municipal. Entre aquellos señores comisionados figuraban el doctor Manuel Porcel de Peralta, don Mariano Unzué, el doctor Ignacio Pirovano, el doctor Domingo Parody, el señor Carlos Rodríguez Larreta,

y una serie de hombres distinguidos de la capital.

Uno de los órganos de publicidad que hoy incitan al congreso á que sancione sin demora el proyecto del señor diputado Argerich, comentó aquel decreto del general Roca, é impugnó el nombramiento de concejales por decreto del presidente de la República en los siguientes términos:

«Realmente, es muy difícil hallar un hombre que conociendo bien esta tierra, sea bastante tonto para atreverse á decir que todos aquellos caballeros no son señores muy estimables. Pero, ¿qué prueba el argumento *ad hominem* contra los principios?

«Los gobiernos personales que se preparan para hacer uso de la fuerza, han procedido siempre así, mañosamente.

«El general Roca viola una ley y le dora la píldora al pueblo, diciéndole: «Tragad ese manjar de hombres de bien; es un verdadero *plat du jour*, que no se os indigestará.

«Y estamos, según parece,-agrega con frase voltaireana,—en vísperas de darnos el atracón de concejales, con esa mansedumbre ovina, que no deshonra á nadie, cuando todo el mundo se dice en su interior, por cobardía ó por falta de pensamiento: ¡qué hemos de hacer!»

«En esta emergencia inesperada, el pueblo sabe instintivamente que el municipio, la comuna, es una *asociación natural*, que *la ley misma no podría suprimir*, sin violar la naturaleza de las cosas, sin hacerse *revolucionaria.*»

«Preferirá (el pueblo de Buenos Aires) en todas las ocasiones críticas, la convención al 18 brumario, y hará bien.»

Editorial de *El Diario*, del 8 de abril de 1885:

¿Y es este el diario que hoy nos aconseja que suprimamos la municipalidad de la capital, y que la reemplacemos con una comisión de figurones nombrada por el presidente de la República? No, señor presidente! El parlamento no puede cometer arbitrariedades ni inconsecuencias.

El órgano del general Mitre también se pronunció sobre este decreto del general Roca, en las siguientes palabras, en su editorial de 5 de abril de 1885:

«Por lo pronto la suspensión de las elecciones municipales es un *escándalo* más agregado á otros del mismo género.

«De todos modos, siendo este acto un nuevo *golpe* asestado al régimen municipal de la constitución, es una *derrota* más, no sólo del sufragio libre, que no ha podido intervenir para prevenirla, sino especialmente de los bandos que en ausencia del pueblo, se han disputado los girones de lo que fué bandera, y que ya no era sino trapo.»

Aquí tiene la honorable cámara la opinión de estos órganos de influencia y de gran circulación en la capital, sobre el nombramiento de concejales hecho por el general Roca en 1885. ¡Son los mismos diarios que hoy impulsan al congreso á que suprima la municipalidad electiva en la capital!

Por eso es que, con la experiencia de la vida, sobre todo, de la vida política, voy tomando con beneficio de inventario las campañas apasionadas de los diarios. Generalmente, como lo vituperaba Alberdi, lo primero que hacen los periodistas, es decirse opinión pública; y de seguro, lo que aparece en los periódicos es lo que escriben dos ó tres redactores en cada diario. Pero se arrogan, dice Alberdi, la representación genuina y permanente de la opinión pública; se consideran la opinión pública misma; se asimilan á ella de tal manera, que después, en sus polémicas enconadas, se convierten en propagandistas *ad terrorem*; por esto los llama Alberdi: «vándalos perfumados.»

La prédica de los grandes diarios hace, sin duda, un gran bien al país, aun con su apasionamiento, hasta con sus desaciertos; pero los poderes públicos no pueden tomar las conclusiones de los diarios como el veredicto de la opinión pública.

Yo me explicaría que se invocara la opinión de la capital si mediara el voto de un *meeting* de cuarenta, cincuenta ó cien mil habitantes que pidieran la supresión del régimen municipal de la capital; me lo explicaría, si en los comicios triunfara una representación para suprimir el régimen municipal; me lo explicaría, si en los centros sociales, si en todas partes hubiera la condenación de la municipalidad electiva, y se pidiera la supresión del gobierno propio para la capital.

Pero, ¿se ha producido alguno de esos actos en la capital de la República? No; tenemos la prédica de dos diarios que, como acabo de referir á la cámara, hace apenas quince años,—y después voy á demostrar que también hace diez,—han sostenido, en caso idéntico, y con muy bnenas razones, todo lo contrario: que

debía mantenerse el municipio libre en la capital de la República, como una condición de vida, como uns ejemplo para todos los demás pueblo del interior!

Señor presidente: Si el pueblo de mayo hubiera pedido en un gran *meeting* que se suprimiese el régimen municipal de la capital, yo tal vez habría acompañado al señor diputado Argerich, por razones diversas. Diría que este pueblo no era digno de gobernarse á sí mismo, y que merecía la coyunda de la dictadura! Pero no creo que el pueblo de Buenos Aires pida la supresión de su gobierno autonómico municipal; ese pueblo que ayer mismo ha fraternizado con los peregrinos de otra provincia, que pedían libertad electoral para ellos, (*¡muy bien! aplausos en la barra*)... no puedo creer que el pueblo que reclama libertad para Santa Fe, pida la servidumbre, ni la supresión del gobierno propio para la capital de República. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra.*)

Creo que con estas palabras hago más honor al pueblo de mayo, que los diarios que, diciéndose opinión pública, piden al congreso la supresión del régimen municipal!

Llego, señor presidente, á la filiación parlamentaria del proyecto del señor diputado Argerich, es decir, del dictamen de la minoría de la comisión.

El general Roca, después de haber integrado el concejo deliberante en 1885 por decreto gubernativo, siguió nombrando comisionados cuando se produjeron vacantes, hasta que llegó el doctor Juárez Celman al poder, quien repitió lo mismo, me parece, tres años más de gobierno.

Quiero observar á la honorable cámara lo siguiente: tanto el presidente Roca como el presidente Juárez Celman, en todos los mensajes de apertura del parlamento ó remitiendo proyectos de reforma á la ley orgánica municipal, en todos esos documentos oficiales, hacen constar la necesidad de proceder inmediatamente á reorganizar la municipalidad electiva, y que es necesario reformar la ley, porque el poder ejecutivo nacional no debía cargar con la responsabilidad de administrar los intereses municipales de la capital, que le distraían de otros asuntos de gobierno, con notorio perjuicio para el país.

Estas doctrinas se encuentran en los mensajes inaugurales del congreso de 1885 y de 1886 por el general Roca; en el discurso programa del doctor Juárez Celman, y en los mensajes para abrir el congreso en 1887, 88, 89 y 90. En todos ellos la misma exposición de los presidentes, urgiendo al congreso que sancionara la ley orgánica municipal, para que este pueblo, esta capital de la República, se gobernara á sí mismo.

Y yo digo: ¿puedo suponer hipocresía en esos actos oficiales? ¿puedo suponer una burla á las instituciones libres y al pueblo de la capital? ¿Por qué una burla? ¿Quién los incitaba á hacer la referencia? Era realmente, señor, el sentimiento sincero de los jefes del estado, la convicción de que era una carga abrumadora el manejo del gobierno de la comuna por comisiones administrativas adventicias, híbridas, como lo dice *La Nación* en otra cita que voy á hacer. Se perjudicaba al gobierno general del país, y se llegaba á la peor de las administraciones en la municipalidad de la capital, la más calamitosa de todas;—es la palabra que suena después en el debate parlamentario.

El dictamen de la minoría, es una copia de la ley sancionada el 6 de septiembre de 1889, con la supresión del párrafo final, que no altera su contexto. Aquella ley, sancionada, como se sabe, durante la presidencia del doctor Juárez Celman y sostenida en la cámara de diputados, entre otros legisladores, por el general Lucio V. Mansilla...

Sr. Argerich—Y por el doctor del Valle, en el senado.

Sr. Barroetaveña—Me alegro muchísimo de esa interrupción, porque voy á explicar la firma del doctor del Valle al pie del dictamen de la comisión del senado. No hay informe del doctor del Valle, no hay más que su firma puesta al pie del proyecto de ley; y el alcance de esa firma lo va á encontrar el señor diputado en una cita que voy á presentar á la cámara.

El doctor del Valle, defensor de las instituciones municipales, el doctor del Valle, defensor de la libertad en todos los terrenos y en todas las formas, no podía así no más subscribir un dictamen que reemplazaba el concejo deliberante de origen popular, con una comisión nombrada por el presidente de la República.

La clave, la explicación de esa firma muda del doctor del Valle en el despacho del senado, la da Estrada, diciendo lo siguiente: «Cómo sería el desorden, el desquicio, el desastre de la administración municipal, por la intromisión del ejecutivo, que hace aceptable la

suspensión temporaria del concejo hasta que se reorganizara la ley.» Esta es la explicación razonable sobre la firma del doctor del Valle al pie del despacho.

Oigamos á dos oradores famosos, que por desgracia para el país han muerto ya.

El doctor Goyena se pronuncia en los siguientes términos sobre el proyecto del 89, que es el mismo que sostiene la minoría de la comisión.

Sr. Argerich — Entonces no es el mismo. El señor diputado ha estado haciendo un discurso sobre mi iniciativa olvidándose del despacho de la comisión.

Sr. Barroetaveña — Había dicho que iba á explicar la filiación del proyecto de la minoría de la comisión; y esa filiación, su historia, su razón de ser, está en esa ley anterior, y tan es así que la minoría y el señor diputado, la toman como un modelo.

Dice Goyena:

«Hay altas consideraciones políticas que exigen, en vez de la sanción de este proyecto, la sanción de una ley orgánica de la municipalidad, para la ciudad de Buenos Aires.

«¿Qué vamos á presentar dentro de poco al mundo, en el orden de los hechos, que pruebe que todavía es la República un país institucional?

«¡Cómo hemos de pretender que las cosas vayan regularizándose y marchen como en los países que viven al amparo de instituciones libres, si no podemos negar este hecho que sorprende al extranjero: la primera ciudad de la República Argentina, que según dicen, vive en paz y en libertad, no tiene una municipalidad nombrada por sus propios vecinos!»

El señor José Manuel Estrada se expresa en los siguientes términos: «No se me oculta que este proyecto ha sido acogido favorablemente por la opinión pública; y esto, probablemente, es por el deseo de que se disuelva la actual *comisión municipal, enormemente desacreditada por causas que no mencionaré.* A mí no me seduce.

«Y no me seduce por dos razones: la primera, porque, ni aun con la intervención del honorable senado, me inspira el poder ejecutivo suficiente confianza para desempeñar las funciones electorales que por este proyecto se le atribuye; la segunda, porque esta ley viene á consolidar, á mantener, convirtiéndola en institución legal, la forma anómala, dada, por razones que no juzgaré en este momento, á la organización del municipio de Buenos Aires, con *violación* del *derecho*, de la *tradición*, de la *justicia* y hasta del *decoro* de la capital de la República.

«Defiendo, al defender el derecho de la ciudad de Buenos Aires para administrarse por sí misma, para ejercer las facultades del gobierna propio, que ha usado invariablemente,—á no ser bajo la acción de la tiranía de Rosas,—durante trescientos años; defiendo la ciudad natal, la ciudad que yo no he amado con aquel sentimiento de orgullo patricio, que en algún tiempo pudo haber producido recelos entre este pueblo y el resto de la República Argentina; pero que amo lo bastante *para no resignarme jamás á verla convertida en presa de conquista!*»

He aquí las palabras de estos dos oradores notables, que condenaban severamente el proyecto cuya sanción aconseja la minoría de la comisión.

Sr. Gómez (C. F.)—Podemos pasar á cuarto intermedio, si el orador está fatigado.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace—

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Sr. Barroetaveña—Apenas sancionada la ley de septiembre del 89, que suprimió para la capital federal la municipalidad electiva y la reemplazó con una comisión nombrada por el presidente de la República, el jefe del estado entonces, al inaugurar el período parlamentario de 1890, se expresaba sobre la reforma en estos términos: «Se hace necesario, sin embargo, dar cuanto antes una forma permanente á la institución, en lo que he puesto un empeño especial desde el principio de mi gobierno, y es de desear que no termine el presente período legislativo sin que quede sancionada la ley orgánica municipal, cuya reforma ha sido sometida á vuestra consideración.»

Aquí tenemos, señor presidente, que apenas sancionada la ley que reemplazaba á la municipalidad electiva por una comisión nombrada por el presidente de la República, ya el jefe del estado se apercibe de la necesidad imperiosa que había de reformar la ley orgánica para constituir la municipalidad de Buenos Aires sobre la base de la elección popular. Las palabras que he leído forman parte del mensaje del presidente

Juárez Celman al abrir el período parlamentario de 1890.

Vamos á ver cómo juzgaron dos grandes órganos de circulación en la capital aquel proyecto del 89, que suprimió la municipalidad electiva y la reemplazó con una comisión de gobierno, es decir, el mismo proyecto cuya sanción aconseja la minoría de la comisión.

La Nación se expresaba en estos términos: «El congreso, en lugar de volver por sus respetos y de restablecer el carácter esencial y constitucional de la municipalidad, no ha hecho otra cosa que consagrar el *escándalo* y dar fuerza de ley al atentado cometido.»

Así se juzgaba el mismo proyecto que hoy se somete á la sanción de la cámara.

«La nueva ley es así una *vergüenza* para el congreso, una *decepción* para los que aguardaban que algún día se volviera al gobierno propio, siquiera en lo que á la vida comunal conviene, y una *violación de la constitución*, revestida de las formas legales prescriptas para su observancia. Es una *vergüenza* porque el congreso asiente expresamente á la abrogación ilegal de las leyes orgánicas por él sancionadas.

«Es una decepción, porque á nadie se oculta que por ese medio se aleja indefinidamente el restablecimiento de la municipalidad popular.»

(*La Nación*, 10 de noviembre de 1889).

Y luego el mismo diario, en un editorial extenso y muy bien escrito, comenta así el proyecto cuya sanción se aconseja ahora:

«La ley fundamental impone á las provincias el deber de dictar constituciones que aseguren el régimen municipal, elemento indispensable de todo gobierno libre y de la descentralización administrativa.

«Y las provincias, si bien han dictado constituciones en las cuales se reglamenta el gobierno de las municipalidades, en el hecho no existe en ninguna ciudad importante municipalidad de elección popular, sino comisiones administrativas de los intereses comunales, formadas por amigos políticos de los gobernadores, *dóciles* para todo negociado que *interese* á sus *amigos políticos*, é *inútiles* para fomentar el progreso de las comunas.»

Ahí tiene la cámara un antecedente ilustrativo para apreciar los *beneficios* que reportarían á la capital las comisiones nombradas por el presidente de la República.

«Los estados confederados—continúa *La Nación*—toman por modelo al gobierno municipal de Buenos Aires, de la cabeza de la República; y allí aprenden que no conviene á los intereses sórdidos é innobles del partidismo de círculo, el gobierno municipal, por elección del pueblo, sino ese *sistema híbrido* de *comisiones gubernativas*; allí aprenden á *violar* la ley que establece la municipalidad popular libremente elegida y responsable. El modelo no puede ser más edificante: la capital federal tiene medio millón de habitantes, espléndidos palacios, anchas avenidas, escuelas, universidad, más renta que la más rica de las provincias argentinas, empresas por millones, obras colosales, provisiones, etc., todas las riquezas materiales de una metrópoli que ha abandonado los andrajos de la gran aldea. A imitar, pues, el modelo, hasta en aquel rasgo de moralidad y energía administrativa que declara *tarea ingrata* el procesar á los empleados acusados de malversación de millones.

«Así marcha el gobierno del país: fuera de la constitución y del gobierno republicano representativo federal que se ha creado, creyéndolo una obra maestra de la ciencia política. Por un lado, la carta fundamental; por otro la conducta *irreverente* y *sin moralidad* de los funcionarios públicos.»

(Editorial de *La Nación*, 1º de octubre de 1889).

La mayoría de la comisión de legislación, que no quiere que el gobierno marche fuera de la constitución, ni las demás cosas feas que pronostica *La Nación*, está en contra del proyecto que seguramente las producirá.

El Diario, que hoy también apoya el proyecto del señor diputado Argerich, lo calificaba así en 1889:

«La mayoría gubernista estuvo, como siempre, uniformada en el sostenimiento de esa extraña teoría, por la cual, para remediar un daño grande, *nos ofrecen un daño mayor*. No discute la necesidad de dar al municipio su ley definitiva, la reconocen; pero es un reconocimiento de *doble sistema*, pues aceptando aparentemente la indicación pública, lo que quieren es dar nueva forma á la irregularidad, una forma *más grave porque es apoyada en una ley*, sin que sea eliminado lo irregular y lo arbitrario.

«Sería una reunión de buenas personas, desprovistas de autoridad legal y sin representación de electores.

«Quiere decir, pues, que el municipio, *no ganando nada* con la modificación, *pierde* en cambio *una ley* (la orgánica).

Aquí viene algo muy sugestivo:

«Prometen la nueva: pero ¿para cuándo? Juraríamos que el provisoriato de los quince, no tiene todavía término fijo en los cálculos presidenciales. Su duración dependerá de *los servicios que pueda prestar en el futuro amasijo electoral...*»

Esto se decía en 1889!

«Resultado: ningún bien para el municipio y una nueva amenaza para los intereses políticos. Tal es lo que nos promete el gobierno con la comisión de los quince.»

(Editorial de *El Diario*, 7 de noviembre de 1889).

Queda, pues, desde el 6 de septiembre de 1889, la capital de la República bajo el gobierno de una comisión de quince ciudadanos nombrados por el presidente de la República con acuerdo del senado. Producidos los sucesos revolucionarios del 90, el gobierno federal presidido por el doctor Pellegrini y teniendo de ministro del interior al general Roca, pasó inmediatamente un mensaje al congreso requiriendo la sanción de las reformas á la ley orgánica municipal, para dar á esta gran ciudad su gobierno propio. Es un documento que contiene declaraciones muy importantes para este debate. Historiando la reglamentación de la municipalidad de la capital, se dice en él que «la ley de 1854 daba al poder ejecutivo en su organización y en sus funciones una intervención que desvirtuaba su carácter.»

De manera que por declaración presidencial de ese mensaje, la intromisión del poder ejecutivo en el gobierno municipal, desvirtúa el carácter de la institución municipal. Confesado en forma categórica por el presidente Pellegrini y el ministro Roca.

Agrega el mensaje: «En esta situación, hay que volver al punto de partida para iniciar de nuevo la reforma de la ley y la reorganización de la municipalidad, bajo la *base del sufragio popular* en lo que concierne á la constitución del concejo deliberante. El establecimiento de la municipalidad bajo esas bases, es tanto ó más indispensable actualmente, cuando el municipio se ha ensanchado considerablemente desde 1887 con los municipios de Flores y Belgrano. Lo más conveniente y ordenado al presente es hacer una revisión general de la ley, no con la idea de alterar fundamentalmente su sistema, sino para darle mayor unidad y corrección á la vez que se perfeccione y complemente con la adopción de aquellas reformas que ya han pasado en una ú otra forma por el exámen del poder ejecutivo y de las cámaras legislativas.»

La idea contenida en este párrafo ha sido puesta en práctica por el actual presidente Roca en el mensaje, de que luego informaré á la cámara, con que remitió el proyecto de reforma á la ley orgánica; y en la actualidad el dictamen de la mayoría de la comisión, respecto de las reformas á la ley orgánica, se ajusta á esas bases expresadas en aquel mensaje presidencial del año 1890, es decir, de hace once años. Allí se dice: «que conviene reformar la ley orgánica»; pero solo en algunos de sus capítulos principales, conservando la contextura general de la ley, por el principio conservador que aconseja no reformar íntegramente las leyes orgánicas, constitutivas ó fundamentales.

Se agrega en el mensaje lo que en el presente caso se ha cumplido también: es necesario que las reformas hayan pasado por una madura reflexión y obtenido el asentimiento del poder ejecutivo ó de alguna de las cámaras del congreso; precisamente lo que ocurre en el proyecto cuya aprobación aconseja la comisión. Él fué remitido por el presidente de la República después de mucho estudio y experiencia del gobierno municipal de la capital; luego aprobado por el senado, y la comisión de legislación aconseja ahora á la cámara que lo apruebe sin modificación, para que se reconstruya inmediatamente la municipalidad por elección popular, con arreglo á la nueva ley.

En aquel mensaje del 90, las únicas modificaciones fundamentales que insinúa el presidente se refieren á la formación de las listas de mayores contribuyentes y al enjuiciamiento del intendente. Y luego dice el mensaje:

«El poder ejecutivo cree que el honorable congreso podrá prestarle su aprobación sin mayor demora, á fin de dotar cuanto antes al municipio de la capital de una ley reclamada por la magnitud de los intereses que dependen de la administración. La experiencia demuestra también que esa reorganización dentro de los principios consignados en la ley orgánica, interesa no menos al gobierno de la nación, obligado en definitiva á aceptar el peso de las responsabilidades que impone la centralización ad-

ministrativa de los intereses municipales.»

Esta es otra de las razones porque la mayoría de la comisión aconseja á la cámara se apruebe inmediatamente el proyecto del poder ejecutivo y del senado, que contiene las reformas fundamentales indicadas.

En 1900 el presidente Roca y el ministro del interior doctor Yofre, pasan un mensaje al congreso requiriendo las modificaciones á la ley orgánica municipal. Hay allí declaraciones de la mayor importancia, que tienen palpitante actualidad.

Se dice en ese mensaje:

«El régimen creado por la ley de noviembre de 1882 para el gobierno municipal de la capital de la República, *tiene por base la autonomía local* bajo la tutela nacional. La experiencia de diez y seis años de ejercicio, ha demostrado la *sabiduría* y el *acierto* con que esa ley fué concebida en sus lineamientos generales, y creo conveniente *conservarlos*, corrigiendo sólo los errores de aplicación y las deficiencias que el progreso y la práctica han puesto de manifiesto.»

Reviste la mayor importancia esta declaración del presidente de la República, que ha observado la marcha de esta corporación municipal, que ha estudiado las crisis de las municipalidades de los Estados Unidos, y adaptado á nuestra legislación las principales reformas para subsanar los vicios y corruptelas administrativas. Nada más natural que á esta manifestación de tan elevado origen, la comisión le prestará fe y crédito, desde que en los lineamientos generales de la ley del 82 están respetados los principios fundamentales del gobierno libre de la comuna.

Por eso la comisión condice con el mensaje del presidente Roca, cuando habla de la sabiduría y acierto de la ley del 82, que reconoce la autonomía del municipio de la capital.

Luego agrega el mensaje:

«A este propósito responde el proyecto que tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad, el que, *manteniendo la base del gobierno propio, que no puede negarse á un pueblo tan culto*..»

Aquí está consignado en esta frase el pensamiento de los notables escritores, de los constitucionalistas y de todos los congresos, de que á una población tan culta y opulenta, al principal centro como la ciudad de Buenos Aires, que encierra una cuarta parte de la población de la República, con todos los elementos de riqueza y de progreso, no se le puede negar el gobierno propio que se garante á la última aldea.

«...que no puede negarse á un pueblo *tan culto*, tiende á hacerlo *más eficaz*, *purificando* las fuentes del sufragio y conservando en *beneficio* del mismo municipio, la *tutela protectora* de la nación.»

Luego enumera el mensaje las principales reformas aconsejadas, que versan sobre la inscripción, el escrutinio de lista, para evitar los inconvenientes que han producido aquí como en los Estados Unidos las elecciones por distrito, para castigar los fraudes electorales con energía, aplicando penas fuertes é inhabilitación. Estas son las tres principales reformas que aconsejaba el mensaje, y concluye: «Las reformas principales propuestas en el proyecto á fin de entregar el gobierno municipal á sus verdaderos dueños que son los ciudadanos contribuyentes.»

Tenemos, pues, estos mensajes del presidente de la República de 1890 y de 1900, coincidiendo en absoluto con las conclusiones á que arriban los primeros escritores que se han ocupado sobre la materia municipal. Quieren para la ciudad de Buenos Aires, lo piden con apremio, lo exijen del congreso, una ley que garantice el gobierno propio del vecindario. Y sabido es, señor presidente, las vicisitudes que ha seguido este proyecto de reforma á la ley orgánica municipal, remitido por el presidente Roca el año anterior. El senado lo despachó cuando expiraba el período ordinario de sesiones; nuestra comisión de legislación se avocó su estudio cuando estaban muy avanzadas las sesiones de prórroga, y á pesar de ello, le consagró toda dedicación. El ministro del interior requería con el mayor apremio de los miembros de la comisión el despacho de ese proyecto, demostrando que no traía ninguna reforma novedosa, ninguna alteración grave, sino las que aconsejaban la experiencia y las reformas municipales de los Estados Unidos; que así se corregirían los vicios y deficiencias de nuestra ley, las inmoralidades inculpadas al gobierno municipal de la capital.

El ministro del interior, no sólo hizo estos apremios en el seno de la comisión, concurriendo á sus deliberaciones, sino que personalmente me pidió con sumo interés, á nombre del presidente de la República y de él, que nos esforzáramos los miembros de la comisión

por despachar ese proyecto el año anterior, para ponerlo inmediatamente en vigencia. Esto era á fines del mes de noviembre. El pensamiento del poder ejecutivo era poner inmediatamente en ejecución aquel proyecto y reconstituir la municipalidad bajo la base del sufragio popular.

Fué más allá el señor ministro: llegó á suministrarme obras, estudios y trabajos estadísticos para que abordara con facilidad el estudio de este asunto, para poder informar á la honorable cámara sobre sus conveniencias y, especialmente, sobre la urgencia de sancionarlo.

Se imaginará la honorable cámara cuánto me asombra que á los pocos meses de estas exigencias del poder ejecutivo, el mismo gobierno, por boca de otro ministro, indicase el aplazamiento de las reformas á la ley orgánica municipal, y requiriese con apremio la sanción del proyecto del señor diputado Argerich, que suprime la municipalidad electiva y la reemplaza por una comisión nombrada por el presidente de la República.

El argumento de las inmoralidades y de la corrupción administrativa que pesa sobre el concejo deliberante, no ha sido decisivo para la mayoría de la comisión; primero. porque no se presentaban pruebas de esas inculpaciones; segundo, porque, aunque se hubieran presentado, ellas serían materia represiva para los fiscales y jueces del crimen, y no razón suficiente para suprimir la institución.

Por otra parte, señor presidente, creo que anda el satanás de la política en el proyecto del doctor Argerich y en los trabajos para su sanción; y creo que anda, porque el mismo diario *La Nación* que ha pedido con tanta insistencia la adopción de ese proyecto y reiterado insinuaciones que arrojan sombras sobre la moralidad del actual concejo deliberante, con fecha 22 de octubre de este año trae la siguiente paladina declaración: «La índole de los agravios formulados, que *no ha sido* propiamente *contra las personas* sino contra el sistema, contra un régimen fracasado en muchos años de ensayo y *de cuyos vicios é inconvenientes no son responsables los que han desempeñado cargos en esa corporación, que los ha habido muy distinguidos y honorables.*»

Ante esta declaración, me parece que no se puede insistir en que hay una cueva de bandidos en el concejo deliberante. Creo que ese elemento perturbador, que ejerce su influencia alrededor de este proyecto, ha exagerado mucho los vicios, las faltas y los delitos cometidos en el concejo.

Pero esas inculpaciones no han sido suficiente razón para que la mayoría de la comisión hiciera tabla rasa de la institución. Desde el principio, dijimos: que se reconstruya el concejo sobre la base popular, con registros nuevos, en comicios de verdad, llevando lo más distinguido de la representación del pueblo é inmediatamente sancionaremos un proyecto ordenando la investigación parlamentaria, como se hizo en Nueva York, para hacer plena luz y la más rigurosa justicia contra los culpables

Como el ministro del interior, doctor Yofre, hubiera invocado las reformas á los leyes municipales de Estados Unidos, para que las adoptara la mayoría de la comisión, puesto que ya venían incorporadas en las reformas del senado, me contraje, naturalmente, al estudio de las obras sobre la organizacion de las municipalidades de Estados Unidos, y especialmente las que se ocupan de la crisis del gobierno municipal, para sacar todo lo que fuera aplicable á nuestro país.

Va á oir la honorable cámara las conclusiones á que llegan esos autores, al estudiar la crisis que, como se ha dicho por muchos, ha puesto á prueba la gran república del norte, con un gobierno general y de estados excelente; pero con un régimen municipal que ha sido piedra de escándalo.

El escritor Fiske, al enumerar los vicios y las deficiencias de las municipalidades en los Estados Unidos, dice lo siguiente:

«La experiencia de Nueva York ha venido, pues, á demostrar que la intervención del estado y la legislación especial *no mejoran* las cosas. No pudieron impedir la vergonzosa dominación del *ring the tweed* desde 1851 á 1871, en que una reducida gavilla de conspiradores, se hicieron elegir ó nombrar para los principales puestos públicos de la ciudad; y una vez que consiguieron hacer elegir á sus propias criaturas para los cargos de jueces de los tribunales y de la ciudad, procedieron á saquear á los contribuyentes á sus anchas. Hasta la época en que fueron descubiertos y llevados ante los jueces, las sumas que habían robado ascendían ya á muchos millones de pesos, habiendo elevado en el intervalo la tasa del impuesto á más del dos por ciento.»

Ya ve la cámara cómo en todas partes se cuecen habas, como suele decirse, y cómo en Estados Unidos se han cometido escándalos mayúsculos en el gobierno de las municipalidades; pero, como he dicho antes, á nadie se le ocurrió suprimir la institución por eso.

Fiske agrega:

«El sistema inaugurado en Brooklyn parece ser un paso dado hacia la elevación de los gobiernos de ciudad, *sacándolos del fango de la política partidista.*

«De tiempo en tiempo se hace necesario enseñar á las organizaciones partidistas su lugar, recordándoles también que ellas no son los amos y señores, sino los servidores y los instrumentos del pueblo.

«La purificación de nuestros gobiernos de ciudad, nunca será completa hasta que no estén *enteramente divorciados de la política nacional de partido...»*

Estos párrafos vienen como de molde para el presente debate.

«La unión abre un campo ilimitado para el *log-rolling* (intercambio de favores), é implanta el *sistema de los despojos* en las ciudades que es siempre, *en todas partes, incompatible* con el buen gobierno. Es digno de notarse que la degradación de tantos burgos y ciudades inglesas durante el período de los Tudores y Estuardos, se debió especialmente á los avances de la política nacional sobre la municipal. Por razón de que los burgos elegían miembros de la cámara de los comunes, vino á ser de importancia para la corona el *empeñar á intrigar* con el *gobierno municipal, con el propósito final de influir poderosamente en las elecciones parlamentarias.* La melancólica historia de los *manejos*, de las *manipulaciones* y de los *robos* subsiguientes hasta 1835, en que la gran ley de las corporaciones municipales barrió todos esos escándalos, puede ser leída con provecho por todo americano...» Y por todo argentino!

«En los Estados Unidos el involucramiento de la política municipal con la política nacional, ha empezado á ser mirado como *pernicioso* y posiblemente *peligroso*... Para obtener un resultado completamente satisfactorio, será menester *destruir las raices y las ramas* del *«sistema de los despojos»*.

Estas son las conclusiones que se encuentran en uno de los libros que puso en mis manos el exministro del interior doctor Yofre, para estudiar la cuestión municipal.

Oigamos las conclusiones de otro autor, Goodnow:

«Por que sea lo que fuere además, en este país (Estados Unidos), el gobierno municipal *tiene que ser popular*. Puede ser eficaz ó no, según sea el caso, *pero tiene que ser popular y representativo.*

«El resultado de la destrucción del concejo de la ciudad y de la transferencia de sus poderes á *funcionarios ó comisiones administrativas...»* el caso actual,—«es, entonces, *la intrusión de la política en la administración*, precisamente la misma cosa que se abrigaba la esperanza de evitar, mediante la diferenciación del intendente y de los departamentos ejecutivos del concejo original.»

Luego estudia la organización de las municipalidades de Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos, estableciendo las diferencias fundamentales. Y refiriéndose á la Francia, dice:

«Por la ley de 1884, al concejo de ciudad francés le está *cuidadosamente* prohibido ejercitar función administrativa ó ejecutiva alguna, las que están á cargo del intendente y de sus adjuntos.»

Y después, refiriéndose al gobierno municipal inglés:

«En primer lugar, puede decirse que en un país donde los funcionarios públicos abrigan el sentimiento de la responsabilidad que se debe al público, y donde el partidismo político no ha extendido su influencia perniciosa sobre los negocios de administración, *el asunto se puede dejar al concejo mismo para que lo resuelva.* Esto es lo que se hace en Inglaterra, donde casi todos los detalles de la administración municipal, se han dejado al concejo para que los reglamente.»

Agrega que el concejo podría materialmente abusar de sus poderes con fines políticos partidistas.

«La ley no provee método eficaz alguno para impedir un abuso semejante de su poder. Se abstienen de hacerlo (los concejos), sin embargo, en virtud de un elevado sentimiento de su responsabilidad oficial, ó debido á la existencia de una opinión pública ilustrada, que no toleraría semejante prostitución de sus poderes. Es muy posible que á estas dos causas podamos atribuir el excelente gobierno municipal de que goza la Gran Bretaña.» «Que el método inglés es la *solución ideal* de esta cuestión.»

Agrega: «Uno de los principios que sirve de base del gobierno municipal en Inglaterra, Francia y Alemania, es que á dicho cuerpo representativo, que se designa con el nombre de concejo municipal ó de ciudad, *se le han encomendado vastos poderes para determinar* la marcha que ha de seguir el gobierno municipal.» No obstante diferencias peculiares, «en este punto están de acuerdo.»

«Inglaterra acuerda al concejo funcio-

nes deliberativas y ejecutivas; Alemania y Francia, sólo deliberativas ó legislativas; Alemania á diferencia de Francia é Inglaterra, acuerda al ejecutivo un gran poder de veto suspensivo sobre las deliberaciones del concejo, el que sólo se vence acudiendo á la administración central.

«Si la administración fuese más centralizada todavía, la *máquina* que se formase *sería organizada para beneficio de un partido*, que en razón de su mayor cohesión y de su mayor magnitud, *sería más difícil de vencer.*»

Agrega esta otra frase interesante: «Una legislatura que puede, por la naturaleza de las cosas y aun con la mejor voluntad, saber muy poco respecto de las condiciones especiales que trata de reglamentar; una legislatura, además, que no siempre ha obedecido á los mejores impulsos para con las ciudades, sino que ha sido dominada, y dominada naturalmente, por los partidos políticos del estado, y que considerando á las ciudades nada más que como *peones* en el gran juego de la política nacional y del Estado,- *no han tenido escrúpulo de ninguna clase en sacrificarlas en todos los casos* en que, en definitiva, *calculaba derivar alguna ventaja para el fin más importante de la supremacía política de partido.*»

Ahí tiene Buenos Aires, por la opinión autorizada de este autor, lo que le espera con las comisiones de origen político.

El célebre escritor Bryce, cuya obra me facilitó también el señor ministro del interior, dice:

«La intervención de la legislatura del estado, á menudo bien inspirada, ha disminuído considerablemente el sentimiento de la *responsabilidad* en los *funcionarios* locales y en los mismos *ciudadanos*. Uno de los mejores efectos de la carta de Brooklyn, es que ha estimulado un verdadero espíritu de autonomía, siempre listo á *protestar* contra *toda intervención* del estado en los asuntos locales.

«Los más grandes abusos en el gobierno de las ciudades, provienen sin duda de *haberse abandonado el principio del control popular local* y de la *responsabilidad local*, que es la base del gobierno de los estados y de los gobiernos locales rurales. Este abandono ha sido seguido del castigo que merecía. Pero estos males fueron considerablemente agravados por los vicios de las legislaturas en ciertos estados, Nueva York y Pensilvania, por ejemplo.»

Los honorables colegas se impondrán por esta fatigosa y larga exposición, que están de consuno los notables escritores citados en la sesión anterior, entre ellos el ministro actual del interior, nuestra tradición; las opiniones de *La Nación*, órgano del partido del general Mitre, las conclusiones del mensaje del presidente de la República, y por último, las doctrinas contenidas en las obras que fueron facilitadas por el ministro del interior para estudiar esta ley; se convencerán de la armonía, de la identidad de conclusiones doctrinarias á que llegan todos para apoyar el dictamen de la mayoría de la comisión, es decir, la inmediata reforma de la ley orgánica municipal para reconstituir la municipalidad de la capital por elección del pueblo.

Sería original preguntar: ¿y entonces, quién se opone á este proyecto? Si él está de acuerdo con la constitución, con los principales escritores del país, con los congresos nacionales, con el presidente de la República, con la doctrina de *La Nación*, con los historiadores, con los oradores, con todos los ministros, ¿quién se opone á este proyecto?... Es un misterio que muchos lo podrán descifrar por el lado de la política acuerdista.

Llego, pues, á la faz de la política comprometida ó envuelta en este asunto.

No debo ocultar á la honorable cámara que dos grandes diarios de esta capital, han denunciado públicamente que el proyecto de reemplazar la municipalidad electiva en Buenos Aires por una comisión nombrada por el presidente de la República, obedece á una combinación política con el partido del general Mitre.

La Prensa lo ha denunciado, enumerando todas las incidencias del negociado.

El País ha insistido, en una serie de artículos, sobre lo mismo, sosteniendo que no se trata de reformar ni de mejorar los servicios municipales, sino de entregar al presidente de la República los resortes electorales de la municipalidad de Buenos Aires, para que los brinde en pacto político al partido que preside el general Mitre. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que son absolutamente prohibidas las manifestaciones.

Sr. Barroetaveña—Ese partido hoy ya no está en abstención activa, y, naturalmente, creo que ha de mirar con amor que se le entregue el gobierno de la capital federal, que designa veinte diputados al congreso, dos senadores, y cuarenta y cuatro electores de presidente de la República! Es un partido de organización militante, activa, no de abstención ídem, que desempeña su rol

político en algunas provincias y aspira, como es natural y legítimo, á triunfar, primero en la capital, y después en algunas provincias, para ir al ministerio, y desde posiciones elevadas, disputar la futura presidencia de la República. Nada más explicable que haga todo esto; pero no encuentro natural ni correcto que los poderes públicos, que el parlamento, para facilitar este plan, despoje á la ciudad de Buenos Aires de su autonomía municipal y la entregue en rehen político!

Francamente, á estar á la declaración de los grandes diarios, yo no sé si todo esto es una gran *calumnia*, porque bien es posible que todo sea inexacto.

Y creo que algo de *impostura* es posible que exista, cuando encuentro en *La Nación* de 21 de octubre esta declaración perentoria: «El vecindario no quiere politiqueros!»

He creído de mi deber, como miembro informante de la comisión, traer al recinto las denuncias públicas que se han hecho acerca del proyecto del doctor Argerich, diciendo que obedece á un pacto político y no á una mejora de los intereses municipales.

INTERVENCIÓN Á SANTA FE

Sr. Presidente—Si el señor diputado me permite, se va á dar lectura de un pliego que se ha recibido del poder ejecutivo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad, incluyéndola, por consiguiente, entre los asuntos designados para la presente prórroga de vuestras sesiones, la adjunta petición subscripta por los representantes del partido denominado «Unión provincial de Santa Fe», en que solicitan del gobierno federal se apliquen los medios que autoriza el artículo 5.° de la constitución, á fin de garantirse el goce y ejercicio de sus instituciones.

Siendo vuestra honorabilidad el poder á quien más directamente atribuye la constitución la facultad de intervenir en el territorio de las provincias, y hallándose aún reunido en sesiones, he creído que no debía demorar la remisión de este asunto para su ilustrada deliberación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido que se lea la solicitud, señor presidente.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento de parte de la cámara, así se hará.

Al excelentísimo señor presidente de la República, teniente general don Julio A. Roca.

I

Excelentísimo señor:

La Unión provincial de Santa Fe, formada por todos los partidos que han actuado en la provincia, ha resuelto, en la asamblea popular realizada el 20 del corriente, que los comités centrales que subscriben se dirijan á vuecencia denunciando la situación intolerable que atraviesa la provincia, y solicitando se apliquen los medios que autoriza el artículo 5.° de la constitución, á fin de garantirle el goce y ejercicio de sus instituciones.

El gobierno existente en la provincia de Santa Fe se distingue por tres caracteres esenciales: la supremacía absoluta del gobernador sobre todos los poderes de la constitución, la supresión de la libertad electoral y el nepotismo.

El pueblo de Santa Fe ha protestado enérgicamente contra este sistema, por medio de manifestaciones importantísimas de opinión, que no han sido tenidas en cuenta para nada; ha intentado también inútilmente el uso de los recursos legales que ofrece el sufragio, encontrando cerrado el camino por el fraude sistemático de las autoridades, que se ostenta hasta en los actos más insignificantes preparatorios del voto.

No le quedan dentro de la provincia recursos de que valerse para restablecer la legalidad, y entonces ocurre ante vuecencia invocando el artículo 5.° de la constitución, porque no quiere llegar á la renuncia pasiva de todos los derechos que, aniquilando la vida pública, deprime á los ciudadanos y prepara alternativamente el despotismo y el desorden.

Santa Fe, como todos los pueblos trabajadores y altivos, necesita igualmente la paz y la libertad. Al resistir la política insensata que pretende convertirlo en un feudo de familia, no lo hace en nombre de ningún partido: lo mueve la defensa necesaria de los más respetables intereses de la sociedad y concurren á ella todos los partidos que ante el peligro común han depuesto sus antagonismos tradicionales.

II

El gobernador Iturraspe ha colocado á Santa Fe en una situación electoral de tal naturaleza, que equivale á la supresión efectiva del sufragio popular, ó lo que es lo mismo, á la abolición del régimen representativo.

En la época en que tomó posesión del mando, debía comenzar la aplicación de la nueva ley electoral de la provincia, conocida bajo el nombre de «Ley Gálvez», á cuyos efectos la ley del 23 de octubre de 1897 dispuso que se declaraban nulos todos los registros electores formados hasta esa fecha (artículo 3.°)

El gobernador Iturraspe inició sus prácticas políticas violando esa ley, como lo prueban las elecciones de diputados y senadores que mandó hacer en el mes de junio de 1898 *por los padrones declarados nulos el 28 de octubre de 1897.*

En mérito de esa elección ilegal, fueron incorporados al senado varios parientes próximos del señor Iturraspe y especialmente su sobrino el doctor Rodolfo Freyre, actual candidato á la gobernación. Para que esta elección no fuese rechazada, se hizo que los electos formasen *quorum y votasen su propio diploma.* Como medida concurrente, autorizó á la policía á allanar el domicilio de un senador nacional.

Esto no era sino el comienzo.

Llegó entretanto el mes de septiembre, fijado por la ley Gálvez para proceder á la formación del nuevo registro electoral.

El procedimiento que marca dicha ley para la designación de las mesas, es el siguiente: «Artículo 4.° Para el nombramiento, tanto de las mesas inscriptoras como de las receptoras de votos, la junta pedirá á los comités centrales de los partidos organizados en que se divide la opinión, una lista de seis ciudadanos para cada mesa, de entre cuyas listas hará *la designación*, dando igual representación á todos aquellos, en cuanto fuese posible.»

Esta disposición es fundamental, porque se trata con ella de establecer una garantía inviolable de legalidad en la formación de las mesas, y es tal el alcance que le asigna la ley, que suprime el *sorteo* de regla en las demás leyes vigentes en el país y confiere á la junta la facultad de *nombrar* los conjueces, en razón de que, debiendo hacerlo de las listas pedidas á los partidos y dándoles igual representación, desaparece el peligro de designaciones arbitrarias.

La junta electoral, sin embargo, se abstuvo de pedir listas á los partidos, derogando de hecho la ley electoral, designando en cambio mesas formadas en su casi totalidad por empleados públicos.

Para dejar constancia fehaciente de este hecho, que no puede ser más grave tratándose de la aplicación de una ley que ordena dar igual representación á todos los partidos, transcribimos en seguida la composición de las tres primeras mesas que funcionaron en la capital de la provincia:

Primera sección: Presidente, Francisco Zuviría, comisario de órdenes; conjueces, Pedro Gómez (falleció); Rodolfo L. Aragón, secretario del consejo de educación.

Segunda sección: Presidente, Joaquín Miciano; conjueces, doctor José Paseggi, agente fiscal; Máximo L. Coria, empleado municipal.

Tercera sección: Presidente, Eustaquio Quinteros, empleado de la oficina de marcas; conjueces, Luis Bruno, diputado gubernista; Francisco Parreño, secretario del juzgado de paz de la 2.ª sección.

Con esta selección cuidadosa de las personas, la confección del nuevo registro se llevó á cabo casi administrativamente; cada día de inscripción los comisarios enriquecían el archivo policial con abultados paquetes de boletas expedidas á sus subordinados.

Una investigación sencilla probaría fácilmente que el registro electoral se compone en sus 4/5 partes de nombres supuestos, y ese fraude debe atribuirse á la exclusión premeditada de las mesas de los partidos opositores.

Se ha dicho que la junta prescindió de pedir listas porque no existían agrupaciones *organizadas*.

No es exacto. El padrón actual se abrió en el mes de septiembre de 1898; ese mismo año, en el mes de marzo, la agrupación oficial había pactado una lista de diputados nacionales con el partido nacional, proclamándose solemnemente los candidatos de este último en una convención celebrada en la ciudad de Santa Fe; y en cuanto al partido radical, concurría *en ese mismo mes de septiembre de 1898* á las elecciones municipales de la ciudad del Rosario, siendo fácil encontrar en los diarios de la época multitud de citaciones de su junta de gobierno.

Fué el gobernador Iturraspe quien resolvió antojadizamente, porque así convenía á sus propósitos, que no existían partidos en la provincia. Mediante esa resolución, que es una de las características del despotismo que ha implantado, se constituyó en dueño de los resortes electorales, por intermedio de la junta, que le estaba enteramente subordinada.

Aquí es el caso de hacer constar que la junta electoral sólo existe en el nombre, habiendo encontrado el gobernador Iturraspe el modo de absorberla en su poder personal ilimitado, mediante el recurso de formarla con sus parientes. Bajo su gobierno la han constituído sucesivamente los señores Desiderio Rosas, Rodolfo Freyre, Eugenio Puccio, Luis Lamas, Juan Luis Iturraspe y Sixto Sandaza.

El doctor Puccio ha sido el único miembro de la junta no emparentado con el gobernador. El doctor Freyre y el señor Lamas son sus sobrinos; el señor Iturraspe su hermano; el señor Sandaza su cuñado; el doctor Rosas es pariente del señor Lamas.

El doctor Rosas dejó de formar parte de la junta á consecuencia de su renuncia á la vicegobernación para incorporarse al congreso nacional.

Llegó entonces el caso de elegir un nuevo vicegobernador, porque así lo dispone el artículo 74 de la constitución de la provincia para los casos en que la renuncia se produzca y falte más de un año para la terminación del período. El gobernador, sin embargo, no convocó á elecciones y reemplazó al doctor Rosas con el doctor Rodolfo Freyre.

En la actualidad forman la junta los señores Iturraspe, Sandaza y Lamas, hermano, cuñado y sobrino respectivamente.

Todos estos procedimientos, á cual más grave, coordinados en un propósito visible de suplantar el sufragio popular, han conducido á la provincia al resultado que era de preverse: las leyes electorales existen sólo en el nombre y se ha abolido en el hecho la forma representativa de gobierno.

La constitución nacional no ha entendido seguramente autorizar la perpetuación de este estado de cosas, cuando ha declarado en su artículo 5.° que el gobierno federal garante á las provincias el goce y el ejercicio de sus instituciones.

La constitución de Santa Fe y las leyes electorales son violadas sistemáticamente, el poder personal del gobernador ha substituido al comicio libre, su autoridad ilimitada se levanta por encima de los demás poderes, y para que no brille ni una luz de esperanza en el horizonte, resuelve perpetuar su influencia en el gobierno más allá del período que fijan las leyes transmitiendo el mando á un sobrino suyo.

Hemos referido la manera como el gobernador Iturraspe aplicó la ley Gálvez, y los procedimientos ilegales de que se valió á fin de apoderarse de la junta electoral, de las mesas inscriptoras y de todos los resortes que influyen en la emisión del voto.

Hizo así registros nulos, que le sirvieron para llenar la legislatura con sus allegados, y una vez consolidado su poder personal, emprendió la reforma de la constitución.

Por este medio despojó á la legislatura de sus principales facultades, le quitó todo control sobre el ejecutivo y extendió su influencia sobre el poder judicial, que siendo amovible deja de ser independiente.

El resultado de la reforma para el régimen electoral de la provincia se encuentra consignado en el artículo 30 de la nueva constitución. Allí se dispone que se dicte una nueva ley electoral bajo la base del voto secreto, quedando derogadas de hecho las leyes anteriores que establecen el voto público.

Este mandato constitucional tampoco ha sido cum-

plido; la nueva ley no ha sido dictada, lo que coloca á la provincia en una situación sin precedentes, porque resulta alternativamente absurdo que se pretenda aplicar leyes electorales contrarias á la constitución promulgada hace dos años, é intolerable que se mantenga á un estado republicano sin leyes electorales Es el caos completo.

La nueva ley no se ha dictado, porque el gobernador de la provincia no lo ha querido, y decimos esto con plena autorización, porque es tal su influencia sobre la legislatura, que consigue de ella lo que se propone, siendo, no una, sino varias, las ocasiones en que se han sancionado en el día, en las dos cámaras, votados sobre tablas, proyectos realmente graves, remitidos por el poder ejecutivo.

Hemos llegado así, en medio de este desquicio electoral, á los últimos meses del período gubernativo del señor Iturraspe.

Con los padrones ilegales, á que nos hemos referido, tenía un medio casi seguro de imponer su sucesor. Sin embargo, no ha parecido suficiente y se ha echado en la balanza el peso irresistible de las policías.

Los comisarios y los jefes políticos de los departamentos son los agentes públicos de la candidatura oficial: ellos instalan los comités, aceptan las presidencias honorarias, asistiendo personalmente á las reuniones y amenazan á los que se resisten á acompañarlos.

Esto sucede públicamente, con una franqueza como nunca se ha usado. Consignaríamos una puerilidad si dijésemos que el gobernador lo sabe y lo consiente, puesto que la prensa lo repite día á día, y son esas autoridades convictas de manejos electorales las que más aprecio merecen del señor Iturraspe.

Debemos también, aunque sea ligeramente, referirnos al desborde criminal de que es teatro la provincia de parte de los elementos políticos y policiales del oficialismo.

La primera vez que la Unión provincial hizo uso del derecho de exhibir en las calles del Rosario sus elementos populares, se produjo la masacre del 28 de septiembre, cuyas responsabilidades caen todas sobre esa policía partidista, puesta á la obra de atemorizar á la oposición.

En seguida y casi sin interrupción se han sucedido crímenes alevosos, en que han actuado con impunidad los elementos oficialistas.

He ahí el ambiente en que plantea el gobierno la lucha electoral.

Llegamos aquí á los últimos incidentes de esta contienda, y con ellos á la famosa ley mediante la cual se ha concedido el voto á los enrolados en la guardia nacional.

Esta reforma, siendo insuficiente, porque á la vez quedaban vigentes los padrones argüidos de falsos, pudo ser benéfica y los partidos la recibieron con marcada simpatía.

Desgraciadamente, ha sido desnaturalizada en la práctica mediante dos recursos ilegales: 1.°, se ha omitido la publicación de los registros militares, y así ningún enrolado puede enterarse de la mesa receptora de votos que le corresponde; 2.°, se ha entregado las mesas en su totalidad al partido oficial.

La reforma resulta, entonces, ilusoria.

Sin embargo, lo que pinta mejor la situación electoral de la provincia de Santa Fe y la ausencia en su gobierno de todo escrúpulo para violar las leyes, es el reciente incidente de la convocatoria para elecciones de diputados, senadores y electores de gobernador, y la insaculación de mesas subsiguiente.

La ley del 23 de octubre de 1897 dice en su artículo 1.°: «Las elecciones de senadores y diputados para la renovación constitucional de la legislatura se practicarán *conjuntamente con las de electores del gobernador y vicegobernador de la provincia.*»

Es tan clara esta disposición, que no admite dos interpretaciones. El gobernador Iturraspe, sin embargo, poniendo una vez más su voluntad por encima de todo, convocó á elecciones de electores para el 17 noviembre próximo y de diputados y senadores para el 23.

El objeto práctico de esta maniobra ilegal es el de dificultar el acto electoral, imponiendo á la oposición las molestias y las erogaciones de una doble elección, precisamente lo que quiso evitar la ley.

La Unión provincial compareció ante la junta en el acto de la insaculación, y formuló una protesta que acompañamos á esta petición. La junta no quiso admitirla ni tomarla en cuenta.

Promulgada la convocatoria, la junta electoral designó las mesas sin pedir á los comités de los partidos sus listas respectivas, como lo dispone el artículo 4.° de la ley.

Las mesas nombradas resultan pertenecer íntegramente al partido oficial, lo mismo las del padrón electoral que las del registro de enrolamiento.

La Unión provincial ha sido excluída de toda representación. Los periódicos oficiales afirman que la junta electoral, en el acto de instalarse, *se dirigió á la barra* pidiendo la presentación de las listas de los partidos, y que nadie compareció.

Pero la ley no dice que debe dirigirse á la barra, sino *á los comités centrales de los partidos* organizados, y agrega todavía á título de garantía suplementaria que, después de pedidas las listas, publicará avisos fijando el día en que hará la designación, á objeto de la fiscalización.

La citación para este último objeto se publicó tan sigilosamente, que nadie tuvo conocimiento de ella, como resulta del hecho de que no apareció una sola noticia alusiva en ningún diario opositor ni gubernista, y que la Unión provincial ignoró la aparición del aviso.

Pero el hecho carece en definitiva de importancia real, porque en ningún caso esa citación, que como decimos se refiere á la fiscalización del acto, puede substituir al pedido oficial de las listas á los comités de los partidos, como lo dispone claramente la ley.

La importancia de esta estratagema es otra, y ella es la confirmación del sistema de fraudes, de habilidades y de escamoteos ilegales que preside los actos de la junta electoral de Santa Fe.

Entre tanto queda subsistente la amenaza de que en esa forma ilegal y con esos procedimientos nulos se elija el 17 de noviembre próximo el nuevo gobernador de la provincia.

III

Entrando en la faz legal de esta petición y puesto que saldríamos del límite á que debemos circunscribirla, no abusaremos de la cita de autores y tratadistas que han expuesto y dilucidado esta materia, y que por su notoria autoridad son respetados como nuestros primeros maestros en la ciencia política.

Ante el cuadro de la situación que se acaba de describir con colores que distan todavía de la realidad no caben dos opiniones. Sería el caso de repetir lo que los comisionados á Catamarca, al exponer ante el honorable congreso los vicios vergonzosos de un sistema que, sin embargo, no era inferior al que tiene

confiscadas las garantías civiles y las libertades públicas en la segunda provincia argentina: «Pensamos que el régimen de gobierno que impera en Catamarca no puede ajustarse á ninguna forma republicana, ni debe ser tolerado en un país regido por instituciones libres. La consagración del sistema que allí reina, por la indiferencia del resto del país, sería un hecho de gravísimas proyecciones en el porvenir».

Pero hay un caso mucho más reciente que podemos invocar del punto de vista doctrinario, porque encierra la fórmula de las ideas profesadas por este mismo gobierno.

Nos referimos al pedido de intervención que una agrupación de ciudadanos de Entre Ríos hizo llegar al congreso en el mes de mayo del año próximo pasado, pidiéndole que ejercitase sus facultades constitucionales, sancionando una intervención amplia á aquella provincia, con el fin de hacer cesar un estado de cosas que reputaban incompatible con los principios del régimen republicano.

La solemnidad y trascendencia del debate á que tal pedido dió lugar, contribuyeron á dejar bien deslindada ante el país la doctrina del poder ejecutivo en este punto, y porque reputamos exacta esa doctrina y ajustada al espíritu de la constitución, así como á los antecedentes históricos que la informan, queremos invocarla como fundamento legal de nuestra petición.

El exministro del interior doctor Yofre, al impugnar ante el honorable congreso el pedido de intervención á Entre Ríos, é historiando las diversas reformas por que ha pasado nuestro derecho público en esta importante materia, condensaba aquellas ideas en estos términos:

«Yendo ahora á los antecedentes mismos de la reforma, la comisión informadora decía que la intervención del gobierno federal en las provincias, era un deber ó un derecho. En caso de requisición, era una obligación del gobierno federal intervenir, obligación que nacía del pacto de unión, del *vinculum federis*, según el cual, el poder central garante á cada una de las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones.» ¿De qué manera? El artículo 6.º lo dice: «Para restablecer las autoridades si hubieran sido depuestas, ó sostenerlas si estuvieran amenazadas por la sedición. En el segundo caso, era una facultad que se reservaba el poder central para intervenir por autoridad propia, como sucedería por ejemplo en el caso de que una provincia, faltando al pacto de unión, tratase de establecer un gobierno monárquico *ó una oligarquía de clase, contraria á los principios democráticos*.

Tan evidente es esto, que no necesita demostrarse.

La república es el gobierno del pueblo y para el pueblo.

La oligarquía es el gobierno de clases privilegiadas ó de cierto número de familias. Es cierto, que si en vez de ser el gobierno de unos pocos, circunscribe más su acción todavía, para favorecer á los miembros de una sola familia, se llama más propiamente *nepotismo*; pero este cambio de nombre no implica sino el mismo sistema, con caracteres mucho más acentuados y odiosos.

Y bien; es un hecho perfectamente notorio que en Santa Fe impera el nepotismo, en su forma más pronunciada, no ya como síntoma, sino con todos los caracteres de un sistema. No es que «se trate» de establecer allí una oligarquía de clases; ni es la sola amenaza ó peligro de un gobierno contrario á los principios democráticos lo que nos obliga á ensayar este recurso supremo, que la constitución ha consagrado con el designio evidente de que los males más profundos que puedan perturbar la marcha de la sociedad política, tengan su correctivo dentro de la misma ley, dentro del juego regular de las instituciones, haciendo por ese medio innecesarias é injustificables las medidas violentas y las reivindicaciones populares.

Es que hay una oligarquía entronizada, con su programa definido y la resolución de continuar usufructuando el poder como patrimonio propio, puesta de manifiesto en la fórmula proclamada por un simulacro de convención, dentro de la familia más íntima del señor Iturraspe, y que el gobernador de la provincia se propone hacer triunfar, poniendo á su servicio todos los resortes del poder y las policías de las localidades, que cumplen fielmente la consigna, sofocando las manifestaciones más legítimas de la opinión, atentando contra la libertad y la vida de los ciudadanos y manteniendo un estado de cosas mil veces más grave que el estado de sitio, porque mientras bajo esta situación extrema, que implica una suspensión legal de las garantías constitucionales, el pueblo descansa en la protección de sus autoridades, en Santa Fe los ciudadanos viven bajo el imperio del terror y la sangrienta persecución de los esbirros del poder.

El gobernador Iturraspe, dominado por la obsesión de mando, no ha dejado nada por hacer con tal de imprimir á su gobierno el mayor relieve de su influencia personal.

No satisfecho con ser el árbitro de la legislatura, que por su origen esencialmente vicioso carece de existencia constitucional y por su propia composición está inhabilitada para desempeñar las funciones controladoras inherentes á tan alto poder, ha puesto también la mano en la justicia, última garantía en los pueblos gobernados por instituciones; y haciendo valer su incontrastable autoridad, ha obtenido una ley de complacencia, por la que se declara que los jueces de primera instancia en materia criminal, titulados jueces de instrucción, con facultades para pronunciar sentencias, encarcelar ciudadanos, privarlos de sus bienes y de las más preciosas prerrogativas, son simples empleados á sueldo, dependientes del poder ejecutivo, nombrados directamente por el gobernador y removibles á su voluntad, con violación flagrante del artículo 106 de la constitución de la provincia.

La reunión de los tres poderes en una sola mano, no es más que el despotismo.

El doctor Joaquín V. González, en su estudio sobre la constitución argentina, enumerando las causas en virtud de las cuales procede la intervención «por derecho», menciona ésta como la mayor subversión del sistema republicano, «porque no es ese—dice—el sentido de la constitución federal, que ha dividido con *claridad* y *estrictez* las tres funciones del gobierno, y porque sería volver á las épocas del mayor despotismo y de barbarie, en que estos poderes se confundieron en una ó pocas personas y contra las cuales han protestado las revoluciones que fundaron las libertades republicanas representativas y democráticas modernas.»

Y después agrega: «No sería representativo un gobierno, y por lo tanto, no republicano, si en vez de establecer como forma de ejercicio de la soberanía popular el sufragio, directo ó indirecto, se reconociese en determinada familia, corporaciones ó individuos, el poder de nombrar los funcionarios públicos, para hacer la ley, ejercer el poder ejecutivo, administrar jus-

ticia ó modificar la constitución.» (Manual de la constitución argentina, páginas 766 y 767.)

¿De qué vale que los poderes públicos funcionen con regularidad ohtensible, si en realidad existe la más señalada inversión de los principios del gobierno democrático? Dejemos que conteste el doctor Manuel Quintana, cuya autoridad en esta materia nadie puede desconocer: «Fuera de duda, no es el hecho aparente de que los poderes existen, lo que debe denunciar si hay ó no un gobierno constitucional, es necesario saber cómo están constituídos esos poderes y si realmente son poderes, para establecer que hay gobierno. La forma republicana de gobierno que la constitución garante, no es meramente el establecimiento de los tres poderes que la forman: no hay gobierno en forma ni forma que lo ampare donde no hay la esencia, la vida y la moral que lo sustentan.»

Esto es también lo que enseñan los más eminentes tratadistas norteamericanos. «La idea de la república —dice Tiffani—coloca necesariamente en el pueblo la soberanía. Gobiernos ha habido con el nombre de repúblicas, que han estado bajo la dirección de una clase rica ó aristocrática y en que las masas del pueblo no tenían voz alguna. No obstante, eran llamados republicanos, á diferencia de las monarquías. Los principios con que tales gobiernos administraban, tomados con respecto á su administración, eran republicanos, y se cumplía la garantía dada á la clase gobernante de que el gobierno sería para ella republicano en la forma. Pero cuando la garantía de que se trata fué dada por todo el pueblo de los Estados Unidos, por todos y cada uno de sus ciudadanos á fin de que el gobierno local ó de estado á cuya sombra vivían fuese para ellos republicano en la forma, se convirtió en la más alta garantía de protección civil que podía acordarse á sus ciudadanos.» (Derecho constitucional, número 570.)

El gobierno de Santa Fe no es siquiera republicano dentro de la clase gobernante, por la sencilla razón de que ésta no existe ó está absorbida en la persona del gobernador.

No necesitamos, por último, señalar el criterio amplio con que los gobiernos han mirado esta cuestión del punto de vista del elevado interés que encierra para la vida de las provincias. Desde la intervención á San Juan, que según las palabras del general Mitre se decretaba,«no á nombre de los principios fundamentales del gobierno republicano, sino á consecuencia de la interrupción del ejercicio de las instituciones», hasta las que en épocas recientes se llevaron á las provincias de Catamarca y Santiago, por razones de moral política y conservación social, el gobierno de la nación ha creído procedente y necesario el ejercicio de esta alta prerrogativa, cuando ha sido reclamada en nombre de los intereses supremos de la paz y de la felicidad de los estados.

Con igual derecho y en salvaguardia de los mismos intereses, la ejercería hoy, ante el cúmulo de circunstancias extremas que hacen de la cuestión de Santa Fe el más grave problema social, de cuya solución depende el progreso y la tranquilidad de un pueblo, viril y laborioso, que ha concurrido con sus industrias al engrandecimiento nacional y con el esfuerzo varonil de sus hijos á cimentar la obra de las instituciones. En cambio, sólo pide que se le devuelvan los derechos, usurpados por un gobierno irregular y arbitrario.

Donde el voto popular está suprimido por el falseamiento de las instituciones que lo garanten; donde no existe la división de los poderes, base fundamental de nuestra organización política; donde no están seguros la vida ni el honor de los ciudadanos y han desaparecido las más elementales garantías de la vida social, no hay ni puede haber el orden regular ni la forma de gobierno que, como la más solemne promesa, garantiza la constitución á las provincias.

Si la intervención no procediera en virtud de prescripciones escritas y perentorias, tendría que ir á renovar el ambiente en que se debate aquel pueblo, sustrayéndolo al trabajo fecundo que ha engendrado sus más hermosas conquistas y congregando todos sus esfuerzos en el propósito común de resistir el avance de un sistema, que deprime su dignidad y abate sus energías.

Santa Fe, octubre 26 de 1901.

Camilo R. Aldao — Eliseo M. Videla—Federico B. Valdez—Alberto J. Paz—N. Brignardello—Lisandro de la Torre—Nicanor E. Molina—G. J. Colombres—Perfecto Araya—Félix R. Pujato—J. Abasolo—Zenón Pereyra—Emilio B Moreno—Manuel Mántaras—Estanislao M. López—L. Colombres—Fidel J. Otero—Moisés Leiva—Joaquín Zabala—José M. Cullen—Tomás Furno—Salvador Salvá—José A. Gómez—Eduardo Paganini.

Sr. Presidente—A la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Gómez (C. F.) — Pido la palabra.

Señor presidente: la capital de la República, vale decir, el nervio, la fuerza, el alma y el cerebro de la nación, ha presenciado ayer uno de los más grandes, más trascendentales, más profundos movimientos de opinión de que haya memoria, asociándose, con un alto espíritu de solidaridad, al pedido que una parte importante de la opinión pública de la provincia de Santa Fe, que ejerciendo un derecho constitucional, ha venido á presentar ante los poderes públicos de la nación.

Yo asisto, señor presidente, con entera decisión, con toda entereza, pero con el espíritu perfectamente tranquilo, al desarrollo de la contienda, de la hermosa contienda cívica de la provincia de mi nacimiento.

El poder ejecutivo, como lo ha manifestado ayer el presidente de la República al contestar el discurso con que fué presentada esa solicitud á su consideración, como lo ha reiterado hoy en el mensaje de que se acaba de dar lectura, ha creído, y ha creído con toda razón, que este es un asunto grave y de urgente resolución.

Prueba que lo ha creído así, cuando se ha apresurado, sin pérdida de momento, á someterlo á la consideración del congreso, destinándolo á las sesiones de prórroga.

Decía, señor presidente, que mi espíritu está completamente tranquilo, para que no se crea que obedece á una razón de apresuramiento el que yo haya pedido inmediatamente la palabra; mi pensamiento, como hombre de gobierno, como diputado y como argentino, es mucho más alto.

Sostengo simplemente que no se puede responder con el silencio á la petición del pueblo de Santa Fe,—que tendrá ó no razón, eso se verá después;—de esa parte de la opinión pública que viene á denunciar hechos tan graves como los contenidos en la solicitud que se acaba de leer. Lo que se impone es que la cámara de diputados, levantándose á la altura de sus deberes en estos momentos, se ocupe, en tiempo oportuno, de la grave cuestión sometida á su estudio, porque, señor presidente, aún más que á la provincia de Santa Fe, interesa á las instituciones de la República.

Es por eso que me he permitido pronunciar estas breves palabras, teniendo en cuenta que las elecciones de gobernador deben realizarse el 17 del mes próximo, es decir, dentro de veinte días, para recomendar á la honorable comisión de negocios constitucionales que preste á este asunto su más preferente atención.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Creo, como el señor diputado, que se trate aquí un asunto muy grave, de grave trascendencia y más que de grave trascendencia, de urgente solución.

En la petición presentada se formulan cargos y se hacen apreciaciones que el congreso necesita conocer con toda exactitud en su alcance y en el fundamento que ellas tienen.

Voy, pues, á adherir á la indicación que ha hecho el señor diputado para que este asunto se despache por la comisión respectiva tan pronto como sea posible y con la urgencia que las circunstancias requieren. (*¡Muy bien!*)

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Mis honorables colegas de comisión me encargan de expresar á los que acaban de manifestar sus ideas, que ella, colocándose á la altura patriótica que las circunstancias exigen, ha de cumplir con su deber como hasta ahora lo ha hecho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Con lo expresado por el señor diputado por Sante Fe, queda terminado este incidente. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Barroetaveña — Creo, señor presidente, que el paréntesis abierto á mi discurso no ha perjudicado la exposición, sobre todo en lo relativo á la esfera de la política en que penetramos.

Lo que se ha hecho, dicho y leído, demuestra que los tiempos que corren no son ya de política de doble fondo, sino de hablar y de proceder con altura y franqueza. Esto lo aplico al proyecto en debate, sobre supresión de la municipalidad electiva de la capital.

Recordaré otra vez á la honorable cámara, el buen terreno que pisa la comisión de legislación al aconsejar que se aprueben las reformas á la ley orgánica, de acuerdo con la aspiración pública, la legislación comparada, la doctrina, la tradición, la ley fundamental y también con el proyecto del poder ejecutivo, que tiene ya sanción del senado.

Los tiempos son de política franca y sincera, de política grande y salvadora, de política institucional. Hay que abrir las urnas con lealtad, recibir los votos del pueblo con fidelidad, y consagrarlos en escrutinios correctos de los cuerpos políticos.

El país ha sido sorprendido hace poco tiempo por acontecimientos graves, me refiero á los sucesos del mes de julio; y es necesario que en la capital de la República, cuyo jefe inmediato es el presidente, se reaccione, que se abran las urnas lealmente, para que el pueblo vote el gobierno propio municipal, los representantes al congreso, y los electores de presidente, en comicios libres.

Esta es la política grande, que dará prestigio al gobierno en la capital, é influirá como un alto modelo para la política de todas las provincias; y cuando en ellas las irregularidades gubernativas y la indolencia ó la desorganización de los partidos hayan entronizado la arbitrariedad; cuando en las provincias se aperciban de que el jefe de la nación dirige un gobierno de libertad en la capital,—todos amoldarán sus propósitos al diapasón federal, y no recibiremos estas notas tristes de pedidos de intervención por pueblos que se dicen oprimidos, porque todos marcarán el paso al tenor de las instituciones y de las garantías de los derechos del pueblo. (*¡Muy bien!*) Esto no sucederá si se aprueba el proyecto del señor Argerich, que es la supresión del gobierno municipal en el pueblo de mayo, aunque sea por un período brevísimo de tiempo, porque la suspensión

de la vida cívica y política de un país, no cambia por el tiempo en que se suprima.

Recuerdo los discursos del general Mitre, combatiendo en la legislatura de Buenos Aires el acuerdo de San Nicolás, para mí sin razón completa de su parte; pero la tesis del general Mitre fué esta: cuando se sacrifican los derechos del pueblo, no debe votarse ni mantenerse un momento la ley ó el pacto liberticida. Entonces, no es cuestión de tiempo; es cuestión de destruir sistema, de abolir instituciones.

El proyecto del poder ejecutivo, con sanción del senado, cuya aprobación aconseja la mayoría de la comisión, contiene disposiciones para su aplicación inmediata; y según sus términos, para el mes de diciembre quedaría reconstituída popularmente la municipalidad de la capital, con nuevo padrón, y corregidas todas las deficiencias que existen actualmente.

Estamos próximos á celebrar el centenario de la revolución de 1810, verificada, como todo el mundo lo sabe, por el pueblo de la ciudad de Buenos Aires, transformando á su cabildo ó gobierno municipal, como dije antes, en congreso revolucionario, para afirmar el primer acto de soberanía argentina. Ya que estamos tan próximos á celebrar este centenario glorioso de nuestra historia, no demos, pues, el triste espectáculo de suprimir, en el primer centro de cultura, de poder, de riqueza, y de civilización de nuestro país, en esta gran Buenos Aires, la segunda ciudad de raza latina, la primera del habla castellana, como decía el señor Argerich; no demos, señor presidente, el triste ejemplo de que sus habitantes aparezcan incapaces para nombrar concejales, para gobernarse á sí mismos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Votemos en contra del proyecto del diputado Argerich, que importa una arbitrariedad peligrosa, porque suprime una institución venerable, y mantengamos el régimen constitucional de los municipios, que es el gobierno más eficiente y civilizador, en todos los pueblos de la tierra.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Siendo la hora un poco avanzada, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 7 p. m.

Núm. 61

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 30 DE OCTUBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Aprobación de una minuta de comunicación al poder ejecutivo, indicándole la conveniencia de incluir en los asuntos de la prórroga un proyecto con el objeto de facilitar la navegación de los ríos.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley del señor diputado Argerice, relativo al gobierno municipal de la capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Casares, Carreño, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Dantas, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Gigena, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Machado, Moreno, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Olmos, Salas, Varela Ortiz, Zavalla.

CON AVISO

Barraza, Calderón, Claros, Demaría, Lassaga, Olivera.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Balaguer, Carbó, Castellanos (A.), Loveyra, Luro, Martínez, Parera (R.), Pérez, Rivas, Sarmiento, Torres (R. F.)

—En Buenos Aires, á 30 de octubre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión, un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de relaciones exteriores, por la suma de 40.000 pesos, para ampliar la partida 1.ª del inciso 6.° del anexo C, á fin de atender los gastos que demande la demarcación de límites con Chile.—*(A la comisión auxiliar de presupuesto).*

—El juez federal de Mendoza remite el acta labrada por la junta á que se refiere el inciso 2.° del artículo 3.° de la ley nacional de elecciones.—*(A la comisión de poderes).*

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hago moción para que el proyecto que viene en revisión, abriendo un crédito al ministerio de relaciones exteriores, se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se tratará después de dar cuenta de los asuntos entrados.

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos y propietarios de la calle Rojas piden que no se acceda á lo solicitado por la empresa del ferro-

carril del Oeste, sobre modificación de sus líneas para ponerlas á bajo nivel.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Comerciantes, exportadores y agentes de compañías de navegación, de esta capital, del Rosario de Santa Fe, San Nicolás y Concordia, piden que al sancionarse el presupuesto para 1902 se voten los fondos necesarios para facilitar la navegación de los ríos. —(*A la comisión de presupuesto*).

—Exportadores de cereales, de San Nicolás y del Paraná, envían telegramas adhiriendo á la solicitud que antecede.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El Centro marítimo nacional pide que al tratarse el proyecto de ley, en revisión, sobre construcción de depósitos de inflamables, se establezca una excepción á favor de los buques y vapores de bandera nacional.—(*A sus antecedentes*).

—Alberto Santamaría y Cía. piden que al tratarse su propuesta para la construcción de un ferrocarril en Misiones, se tengan en cuenta las observaciones que presentan.- (*A la comisión de obras públicas*).

COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se ha reorganizado, designando presidente al señor diputado Vedia y secretario al señor diputado Carlés.—(*Al archivo*).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable cámara de diputados, en vista de la petición presentada por los exportadores, comerciantes y agricultores, vería con agrado que el poder ejecutivo reparara y previniera los perjuicios que dicha petición expresa, y que incluyera en los asuntos de prórroga la adquisición de trenes de dragado que faciliten la navegación de los ríos y el acceso á los puertos de la República.

Manuel Carlés.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Los exportadores, agricultores y comerciantes, vale decir el elemento útil y próspero de la sociabilidad argentina, se han presentado á la cámara, como acaba de dar cuenta el señor secretario, requiriendo facilidades en la navegación de los ríos y acceso á los puertos de la República.

Sus fundamentos, señores diputados, son tan conocidos y reconocidos por todos los que siguen de cerca los problemas de la prosperidad nacional, que casi considero inútil repetirlos delante de una cámara que tan de cerca y con tan vivo interés estudia este género de cuestiones. Los peticionantes, fundados en antecedentes oficiales, afirman que el río de la Plata está obstaculizado en la barra de Punta del Indio y en los canales de acceso al puerto de la capital, sobre todo en el del norte, el cual en las bajas mareas apenas si da paso á buques de 21 pies de calado. Siguiendo el río Paraná, desde el Paraná-Guazú hasta Colastiné, hay nueve obstáculos para la navegación de los barcos de ultramar. Asimismo está imposibilitado el Paraná de las Palmas para que esos barcos lleguen á puertos tan importantes como Campana, Baradero, Zárate, habiendo casos en que para arribar á ellos tienen que tomar el itinerario más largo que darse pueda: salir del río de la Plata, entrar al Paraná-Guazú, recalar en San Pedro, tomar el Paraná de las Palmas para recién llegar á Zárate, Campana ó Baradero; rodeo fluvial que importa 25, 30 ó 35 leguas más, del trayecto directo, si fuese fácil el acceso á este río.

Pero, señores diputados, nos encontramos que, además de los puertos mencionados, San Nicolás, Rosario, Santa Fe, Concordia, Goya, Reconquista, Mal Abrigo, que en cualesquiera circunstancias pudieran ser fáciles para la navegación de ultramar, si se mejoraran las condiciones de navegación de los ríos, se encuentran hoy casi obstruídos para su inmediato empleo.

El puerto del Paraná, de San Nicolás, y tengo entendido casi todos los puertos de Corrientes, ya no son propiamente tales, sino una prolongación de islas en los que es difícil su acceso hasta para el comercio mismo de cabotaje. (*¡Muy bien!*)

No quiero referirme al río Uruguay, ni tampoco á esos obstáculos invencibles que forman verdaderas barreras en la embocadura del río Negro, porque son tristezas que todos conocen.

Estos antecedentes han influído para que los solicitantes se presentaran á la cámara de diputados á renovar la eterna cuestión de la navegación de los ríos y del acceso á los puertos de la República.

Su clausura significa el aumento de los fletes, porque si actualmente se paga, desde cualquier punto cercano del río de la Plata, una tarifa más ó menos mínima, esta tarifa el día que manifiestamente estén clausurados los puertos por las dificultades de la navegación, tendrá que triplicarse; y si hoy se paga por un animal en pie que se embarca en puertos adyacentes á Villa Constitución tres pesos hasta Buenos Aires y diez por el mismo kilometraje en ferrocarril, por igual distancia, hasta la capital, el día que los ríos no puedan navegarse y el Paraná esté con la barrera invencible que próximamente va á tener, que impida llegar al puerto

de Buenos Aires, esos tres pesos se convertirán en veinticinco ó treinta por cada animal!

Esto no lo digo yo, lo dicen los industriales que claman porque el congreso tome medidas para evitar tan inmensos perjuicios que se soportarán por esta sola causa, por ese exceso de costo en el transporte de sus productos. (*¡Muy bien!*)

Más, señores: es necesario proceder con un espíritu nacional. El día que el puerto de Buenos Aires se encuentre obstruído, como ya casi lo está, y el río Paraná y el Uruguay lo sean en el nombre, tendremos que ceder la supremacía de nuestro comercio de importación y exportación á puertos vecinos de naciones extrañas. Esto, que es tan visible y tan palpable, fácilmente se puede evitar, no sólo para la prosperidad de la industria nacional, sino también para las finanzas del tesoro público. Actualmente se pagan sumas enormes para facilitar la entrada á los puertos de la República. Los cálculos que estos hombres, prácticos por excelencia, acostumbrados á ver las cosas al través de la realidad, nos hacen, es que el día que la República tenga trenes de dragados eficaces, se ahorrará un 60 y un 70 por ciento de los gastos actuales, que significarán una economía actual de 700.000 pesos.

Hay más: aceptan y prometen pagar con gusto un impuesto de uno ó dos centavos por tonelada de carga que se lleve ó se traiga cabos adentro; lo que significaría que en un año ó dos, á lo sumo, el costo que demandarían los trenes de dragado podría perfectamente satisfacerse; y entonces, para el porvenir, se tendría elementos bastantes, maquinaria suficiente y poderosa para evitar este inmenso inconveniente y los grandes peligros que se presentan para los transportes de la República.

Esto es lo que demandan los comerciantes, exportadores y productores de la República, que, repito, es el elemento útil, el elemento eficaz, el elemento próspero de la República. Es precisamente en nombre de ellos, señores diputados, que me permito formular esta minuta de comunicación.

Voy más allá, señores diputados: creo que hasta por espíritu histórico tenemos que tomar todas las medidas necesarias á este objeto, porque si la época de la emancipación fué caracterizada por el célebre decreto de la libertad de comercio, si la época de la reorganización nacional significa la libertad de navegación, creo que el nuevo siglo debe saludar la facilidad de la navegación de nuestros ríos, que vale tanto como proclamar la libertad de la riqueza de la República!

He dicho. (*¡Muy bien! muy bien!*)

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se trate sobre tablas?

Sr. Carlés—Para que se trate sobre tablas, señor presidente, si es que la cámara me presta el apoyo necesario.

—Apoyado.

CRÉDITO

Ministerio de relaciones exteriores

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Amplíase en cuarenta mil pesos moneda nacional el anexo C, inciso 6.°, item 1.°, partida 1.ª del presupuesto vigente, para atender á los gastos de la demarcación de límites con Chile.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de octubre de 1901.

QUIRNO COSTA
B. Ocampo,
Secretario.

—Sin observación, se aprueba en general y particular.

MINUTA

—Se pone en discusión en general el proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor diputado Carlés.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Sin perjuicio, señor presidente, de votar la minuta presentada por el señor diputado por Santa Fe, creo que el congreso está en condiciones de poder tratar estos asuntos.

Tiene á su estudio el presupuesto y también los proyectos financieros del señor ministro de hacienda, y creo que allí se podrá introducir algunas modificaciones que resuelvan el punto.

Al tratar, por ejemplo, del derecho adicional de cinco por ciento, podría establecerse un uno por ciento, ó más, con el destino que el señor diputado indica, y entonces incluir en el presupuesto la partida necesaria para la adquisición del material de dragado.

Repito: voy á votar por la minuta;

pero el congreso está en condiciones de tratar este asunto.

Sr. Carlés—Acepto la indicación, como una manifestación de la buena voluntad del señor diputado.

Sr. Gálvez—Lo propondré oportunamente.

—Se aprueba la minuta en general y en particular.

ORDEN DEL DÍA

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre reformas á la ley orgánica municipal de la capital.

Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

—Ocupa su asiento en la cámara el señor ministro del interior, doctor Joaquin V. González.

Sr. Argerich—Había pensado, señor presidente, dedicar breves palabras á esta cuestión de derecho administrativo traída á la deliberación del congreso; pero los miembros de la minoría de la comisión de legislación me han expresado sus deseos de que se consideren algunos puntos, y dentro de la escasez de mis medios he de procurar satisfacerlos; debiendo hacer presente que aquello que no se refiera propiamente, de una manera extricta, al despacho mismo, es la manifestación personal de mis opiniones, terminantes y convencidas, acerca de la materia de que se trata, y desde hace muchos años, así manifestadas en algunos trabajos que corren impresos.

Tenemos en diversos órdenes de ideas la preocupación de conservar el nombre de las cosas, sin tener ni poder tener las cosas mismas; y ocurre con el vocabulario referente á la materia municipal que á menudo se hace gran confusión de términos, gran confusión de conceptos é ideas.

No se trata, ni se puede tratar en la República Argentina, con relación á la palabra ó concepto de la comuna ó ciudad, de lo que por tal entendían los antiguos romanos. No se trata de hacer un debate al respecto; pero por la información histórica más precisa es sabido que aquella autonomía comprendía en la ciudad antigua su culto, su derecho, su gobierno, toda su independencia religiosa y política, y que el aislamiento era la ley de la ciudad.

La autoridad municipal, empero, en ese mismo concepto romano, era una comisión que administraba los negocios de un pueblo, y nada tenía que ver ello con la libertad y con la democracia.

El movimiento histórico de este siglo, especialmente aquella fuente alemana, extraordinaria y grande en materia científica, y la información francesa, resumida en el admirable libro de Fustel de Coulanges permiten hacer esta afirmación como un axioma en materia histórica, diré así.

No seguiré las transformaciones de esas ideas en el mundo antiguo, ni la infinita multiplicidad de los cambios del derecho en la edad media; pero sí diré que las de este período, surgidas como defensa contra el feudalismo y las formas absolutas de gobierno, eran como comunas lo contrario de las administraciones de la edad moderna. El concepto de la comuna, como en cualquier digesto se puede ver estudiado con reflejo de la escrupulosidad propia de los sabios europeos, era el gobierno de los vecinos, por medio de un sólo gobierno, el de la comuna, que comprendía para ellos los poderes políticos y la vigilancia municipal.

Ahora bien: á la luz de estos recuerdos de extricta verdad en el orden histórico, repito que se aplica mal un vocabulario substancialmente político para hablar de lo que llamamos nosotros libertades comunales, libertades en la gestión de los negocios de esta ciudad, y que esas palabras no tienen sentido en el lenguaje científico de la historia y de la política: libertad de extraer basuras, de alumbrado ó de pavimentos! Propongan la autonomía verdadera é inconstitucional, y entonces discutiremos la materia con detención.

Pero con todo y por la misma transformación de ios tiempos y condiciones de la vida, la cuestión municipal se convierte en asunto de profundo interés para todos los pueblos modernoe.

El mismo Bryce, por ejemplo, cuyo nombre tan á menudo se ha invocado como una alta autoridad constitucional, y lo es, sin discusión, en un artículo que publicó en la *Contemporay Review* el año 97, dice, con relación al régimen comunal, que algunos encuentran que es la maravilla del siglo en los Estados Unidos: «El gobierno de las ciudades es la mancha más negra de toda la política norteamericana.»

En los Estados Unidos hay una universidad que ha emprendido estudios del mayor interés, que nadie desconoce en

estos días. Me refiero á los científicos y políticos publicados por la universidad *Johns Hopkins*, de Baltimore, de diversos autores, en diversas formas, que han estudiado la historia y la organización de las ciudades americanas, tan substancialmente distintas, de tan diferentes resultados, que tanto á Goodnow como á Alberto Shaw arrancan acordes consideraciones sobre esta falla del gobierno propio ó de la *self administration,* si hablamos con mayor precisión.

Se puede decir que todos los estudios establecen esta conclusión: las ciudades nuevas son las que tienen mejor forma de gobierno municipal; las tradicionales, las que conservan el tipo ó el cuño de la antigua Inglaterra, son petrificaciones que no están en armonía ni con el criterio romano ni con el criterio científico actual, ni con las necesidades de los pueblos modernos. Es un problema pavoroso para muchos.

Inglaterra, recordada á menudo como un modelo admirable con relación á estas materias, no ha tenido una regular organización en sus comunas hasta aquella ley del año 1834, que las renovó; y en cuanto al concepto relativo á la autonomía, ha ido creciendo en ella con lo que se llama la municipalización de los servicios públicos, y se ha producido una situación grave en el mecanismo del gobierno inglés, de tal manera que las comunas han triplicado ó cuadruplicado sus deudas en breve lapso de tiempo, pudiéndose afirmar también que no hay país en el mundo que tenga la deuda interna de Inglaterra, como puede verse en la reciente monografía de Eugenio Montet, sobre el socialismo municipal inglés.

Estas y otras cuestiones conexas podrían dar lugar á largos debates. Hago un esfuerzo sobre mí, por lo mismo que he vivido durante algún tiempo en la preocupación constante de esta clase de materias, para no detenerme más de lo necesario en corregir al pasar un error divulgado acerca de la ciudad de Washington y acerca de la organización de sus servicios.

Se ha afirmado que la ciudad de Washington es una ciudad reciente; que las reglas de su organización no pueden de ninguna manera aplicarse á la capital de la República Argentina; y allí mismo desde la primera fundación de esa ciudad, que ya cuenta más de un siglo, surgieron y se discutieron todas estas doctrinas, por cuanto se afirmó por los que eran partidarios de los regímenes tradicionalistas á todo trance, que la ciudad de Washington debía conservar los derechos municipales: el derecho municipal que correspondía al pedazo de territorio que había cedido Virginia y el referente al pedazo de territorio que le correspodía á Maryland: pasar al estado norteamericano con el sistema municipal preexistente. La resolución fué que no conservaba aquella ciudad ni uno ni otro derecho local, y que le correspondería el derecho municipal, si alguno podía tener, que le concediese el congreso de los Estados Unidos. Su primera ley de organización de servicios es de 1802.

Esa ciudad no es tampoco pequeña, comparándola con la de Buenos Aires en el año 82. Cuando se dictó nuestra ley municipal, Washington tenía más de trescientos mil habitantes, y al amparo del régimen ejecutivo que la rige tiene sus servicios municipales perfectos; y de ello manan consecuencias que no son en realidad aquellas que más ayudan á la tesis que se sostiene, al gritar anatema.

Recuerdo que en una revista francesa de hace dos ó tres años se publicó un estudio interesante sobre la organización municipal de la ciudad de Washington, que realmente merecería estar en la memoria de todos los que se ocupan de estas cosas. Solamente referiré, al pasar, que aquel escritor decía que esa ciudad, que no tenía lo que se llaman los derechos municipales propios en otras partes del mundo; que esa ciudad de trescientas mil almas, que es un centro político de primer orden, un modelo de limpieza, con un régimen inteligente de aguas y una administración perfecta en sus escuelas y hospitales, con escasez de mendigos en las calles y una perfecta repartición de impuestos, no tenía derecho á elegir ni un concejal y que por lo tanto no había plataformas para asaltar á la administración. Acaso sea éste el secreto del éxito obtenido después de desastres electorales incalificables con ejecutivo local y consejos propios que eran legislaturas.

Pero, repito, todo esto no hace esencialmente al fondo de la cuestión. Lo que hace substancialmente es procurar darse cuenta de si en realidad la ciudad de Buenos Aires, en su formación, ha tenido lo que se nos presenta como una especie de derecho divino de la comuna, con formas é ideas arcaicas.

A cada momento se recuerda la historia y se hace vibrar el nombre de los cabildos. Se puede afirmar casi como

un axioma que los cabildos americanos no fueron sino una parodia de aquellos institutos, diremos así, semejantes, destruídos por Carlos V después de Villalar. Esos cabildos llevaron la vida precaria de la colonia. Si tuvieron una organización perfectamente determinada en las cartas de su creación, fueron simples parodias, y la más reciente investigación histórica, la de la obra del doctor García sobre la ciudad indiana y los estudios y trabajos del doctor José María Ramos Mexía, y de todos aquellos que prescindiendo de las palabras, han ido á buscar en los archivos, en las actuaciones, en los libros de actas y memorias fidedignas los verdaderos caracteres de la vida colonial, han demostrado que los cabildos, especialmente después de la ordenanza de intendentes y de la creación del virreinato, eran cuerpos que habían concluido su misión histórica como instituciones, prestando los pocos servicios que pudieron prestar. «Así, dice uno de esos historiadores,—y haré pocas citas en toda mi exposición, por lo que pido permiso y disculpas á la cámara,—así, á medida que se desarrolla la ciudad en riqueza y en población, el cabildo decae en la práctica y en la teoría en razón directa de la importancia de los funcionarios que representan al rey. Mientras la ciudad es pobre é insignificante, administrada por funcionarios de tercero ó cuarto orden, el cabildo conserva cierta acción é influencia relativa y prestada, porque, en resumen, depende del capricho y de la buena voluntad del gobernador. Establecidos el virreinato y las intendencias, se convierte en una modesta oficina subordinaria. Así vegeta la larga siesta colonial y desaparece sin que se noten las convulsiones de la agonía; no tenía vida; le faltaba la fuerza material y moral que anima á las instituciones de derecho; le faltaba la fuerza moral, porque no había sabido inspirar respeto ni simpatías.»

Sarmiento, en páginas geniales y desordenadas de los Conflictos y armonías de las razas en América, ha dirigido un himno á los cabildos, confundiendo la acción irresistible de los pueblos, que iban constituvamente á una democracia y á una independencia ignoradas por ellos mismos, que así se producen los grandes cambios de la historia; pero carece de autoridad doctrinaria y me bastará como demostración recordar este paréntesis suyo: «el golpeado de algunas tonadas provinciales haciendo vocales graves de que carece la lengua y ante-esdrújulos como en el inglés, proviene de la marcha de las cabalgaduras haciendo acentuar la palabra al asentar el caballo la pata. No la hay de este género en San Juan y Mendoza, por andar á pie en calles las gentes de campo.» Y en seguida continúa con su improvisación acerca de los cabildos, sin poseer la historia documentada de dicha institución, y sólo hace, en el fondo, un cuadro más ó menos fantástico de la época colonial, sin distinguir el carácter de la comuna de América.

Para estudiar estas cuestiones no bastan reflejos de palabras,—es necesario hacer un estudio de los métodos modernos, valiéndose de la ciencia experimental, y no olvidar que la instituciones argetinas están basadas en el concepto triunfante de la soberanía del pueblo, y que la comuna no es un estado, sino un simple órgano del estado, en íntima conexión con él. Esta es la verdad en el terreno político y en la historia.

Aristóbulo del Valle, de inteligencia privilegiada y palabra tan extraordinariamente atrayente, al estudiar la cuestión de los cabildos, es una de las figuras que más aplausos merecen en la tentativa moderna de adoptar rumbos nuevos para los estudios de la ciencia social argentina y prescindir de las formalidades más ó menos pelletanescas á estilo de «El mundo marcha». Hay que buscar en la historia misma y en el desenvolvimiento de las instituciones la razón, el medio, el camino para irlas mejorando, adecuándolas á las verdaderas necesidades y á las verdaderas modalidades de los pueblos. El espíritu inexacto con que se juzga á los cabildos, que fueron sólo instrumentos y resguardos en manos de hombres geniales durante la época de la revolución, hecha por los pueblos y no por los cabildos indecisos, es un sistema. El juicio exacto sobre los cabildos no es un juicio que surge como un argumento de efecto en el momento de discutir una cuestión municipal. Los cabildos habían muerto, habían desaparecido en su estructura misma, y aquellos hombres de la revolución que lo usaban para los altos fines de la nación que se despertaba, aquellos hombres, desde el primer momento, comprendieron que la institución que respondía á un régimen que desaparecía, no podía ser el instrumento que necesitaban estos pueblos para operar su desenvol-

vimiento civil. Y desde la primer hora, señor presidente, abriendo los libros de decretos y de leyes de la República, encontramos este espíritu y este juicio acerca de aquella institución.

¿Por qué razón, si no se trataba de corporaciones muertas ante la conciencia pública y ante el sano criterio de los hombres de gobierno, el día 9 de agosto de 1810 Saavedra, Castelli, Belgrano, Azcuénaga, Alberti, Matheu y Larrea dan el bando de policía de la junta provisional gubernativa de las provincias del Río de la Plata y entregan á la policía subordinada, grandes facultades que hoy se sostiene, son instituciones municipales y que se presentan como un derecho de autonomía popular legendario casi? Es un proceso de diez años, preciso y matemáticamente desenvuelto, para terminar con el decreto y ley que veremos después.

El día 22 de diciembre de 1812 Passo, Rodríguez Peña y Alvarez Jonte crean el puesto de intendente general de alta policía que dependerá inmediatamente del gobierno con comisarios como tenientes. Calles, pantanos, caminos y vagos eran la materia principal de sus ocupaciones. Uno de los comisarios vigilaba á los alcaldes de la campaña y el otro era tesorero. Se declaraba á cargo del intendente de policía el aseo, el buen orden de la policía de la ciudad, depósitos, hospitales, vacuna, el fomento de la agricultura, la plantación de montes, y era el intendente «la ejecución y el brazo del gobierno», se decía. En octubre 31 de 1814 vuelve á dictarse una disposición de policía que reproduce íntegramente las ordenanzas de intendentes que quitaba á los cabildos esas atribuciones; y el año 1818—detalle perfectamente sugestivo y demostrativo del espíritu de aquellos hombres—el congreso argentino, reunido en la ciudad de Buenos Aires, dirige una intimación al cabildo de Tucumán, diciéndole que protesta contra el abuso del dicho cabildo por no tener facultad para imponer pechos y, cobrar contribuciones. En junio de 1818 se publica el bando de Rondeau, como brigadier general é intendente, que repite, completa y amplía aquellas disposiciones, y en 1821 se publica un nuevo reglamento de policía que versa total y exclusivamente sobre asuntos municipales, de tal manera que sin exageración podríamos decir que lo que hoy enumera la ley vigente sobre facultades del concejo deliberante, son aquellas disposiciones del reglamento de policía de la ciudad de Buenos Aires, ratificadas siempre en los diez años históricos.

En diciembre 21 de 1821 se dicta la ley 536. Es una ley de justicia que disuelve los cabildos y establece en su artículo 10 la policía alta y baja, y la inspección de mercados de abasto en toda la provincia se declara á cargo del jefe de policía de la ciudad de Buenos Aires. Era la clausura de una época esa ley jurídica, cuya condenación precipitada es una injusticia y un error. Esta es una de las leyes más importantes que se han dictado en aquel período tan grande. Era la conversión, la conversión definitiva hacia el reconocimiento de la soberanía del pueblo y la disolución de los cabildos, por cuanto representaban dentro del organismo del gobierno del país una forma vetusta que no podía subsistir con las nuevas instituciones. Los cabildos se consideraron, con arreglo á las leyes españolas, representantes políticos de los pueblos que los poseían, mientras que los centros urbanos que carecían de ellos vinieron á quedar sin representación oficial, y aquella representación no encuadraba en las nuevas formas de la nacionalidad que surgía y se consolidaba con todas las complicaciones de la vida y con las perturbaciones de todo engendro.

Es por lo menos divertido imputar á la ley del año 21, las violencias y usurpaciones de la tiranía. Paso por alto sobre esta clase de argumentaciones, que no me parece necesitan refutación.

Esa autonomía que todavía no vemos aparecer, porque el cabildo no la implicaba; esa autonomía aparece en el decreto del año 52 del director provisorio de la confederación Indudablemente se presenta como doctrina en el grandilocuente decreto, sin autoridad científica y sólo lleno de verbos solemnes, pero aparece como doctrina de ocasión, con una amplitud sólo aparente, desde que el director provisorio, buscando la forma de dar gobierno y organización y declarar cesantes las autoridades urbanas, ocupadas por los seides de Rosas, empieza por nombrar por decreto, en aquel momento de transformación profunda en la organización del país y en medio de la natural confusión, los agentes de la ciudad de Buenos Aires, dejando para lo futuro las elecciones más ó menos populares.

Pasan dos años, y en 1854 la provincia de Buenos Aires dicta una ley municipal, en cuyo artículo 11 se establece

que el ministro de gobierno, es decir, el ejecutivo, es el presidente nato de la corporación municipal. El año 65 se dictó una nueva ley, de noviembre 2, que establece en su artículo 11 que anualmente el 1.º de mayo, mandará la corporación municipal su presupuesto á la legislatura, para ser aprobado por ella, á la que rendirá cuentas.

Y en octubre 24 de 1866, se dicta un decreto que lleva las firmas de Alsina y Avellaneda, después de las tramitaciones y dificultades referentes á las leyes de la capital de Buenos Aires, que dice: «Desde la fecha vuelve la municipalidad á la jurisdicción exclusiva de los poderes públicos de la provincia.» Y después, aquí cayendo y allí levantándose, es de todos conocida la historia del régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires. ¿Cuánto nos cuesta? No es posible saberlo.

De esta dificultosa exposición que acabo de hacer, resulta demostrado, para mí de una manera evidente, que no ha estado sino en la palabra, eso que se llama autonomía municipal de la ciudad de Buenos Aires, que no encontramos reflejada en ninguna de las leyes y decretos sino como creación del congreso, como manifestación de voluntad del legislador en la ley que empieza á regir el año 82. En esa ley se crea el régimen, porque todo lo anterior no es sino, más ó menos, un remedo, un ensayo, pero no ha habido semejante institución; y todo por ello los que tenemos ideas hechas sobre la cuestión que trato, no creemos atentar á nada que sea fundamental ni tradicional en el país. La misma ley de la constituyente que creaba una ciudad de ensueño con jurisdicción desde las Conchas hasta la Ensenada, con las dos radas y canales de Martín García, carece de valor demostrativo: era hermana de Argirópolis.

Ahora, como un argumento de autoridad, ya que mis palabras no la tienen, quiero demostrar á la cámara en pocas palabras, porque no se necesitan muchas, que esta interpretación que doy es la interpretación de Alberdi; no la interpretación de Alberdi, cuando proyecta una constitución para Mendoza y en uno de sus capítulos complementarios se refiere á lo que puede ser el régimen municipal de las provincias, cosa muy diferente de la que está discutiendo en este momento el congreso argentino; no la opinión de Alberdi con relación á ese proyecto de constitución provincial, sino la opinión auténtica de Alberdi, que es el padre, se puede decir, del artículo 86, inciso 3.º, de la constitución nacional.

¿Qué alcance y significado tienen las palabras *el presidente de la República es el jefe inmediato y local de la capital de la nación*, si se admite que no es el jefe de la administración general del municipio? Seamos sinceros y lógicos.

Alberdi publicó las «Bases» en Valparaíso, en septiembre del año 52.

En el apéndice á la segunda edición, y como corolario de aquellas, se encuentra el proyecto de constitución, donde se ve que los incisos 1 á 4 del artículo 86 de la constitución nacional vigente han sido tomados de ahí al pie de la letra. Pueden verse también los parágrafos 13 á 26 de las «Bases», que completan y aclaran el criterio.

Ahora bien; Alberdi establecía ese proyecto modificando, diremos así, el texto de la constitución norteamericana, que pone á la capital exclusivamente bajo la dependencia del congreso de los Estados Unidos.

Son de Alberdi también estas palabras muy breves:

«No admite nuestra constitución un estado que conste de una sola ciudad, por grande que sea la ciudad. Buenos Aires no es un municipio; Buenos Aires no es una provincia: es la República Argentina misma, personificada en su capital histórica.»

Habría de volver después sobre esto, pero porque me significa ahorro de tiempo y no quiero postergarlo, pues no veo el momento de concluir, ya que es para mí un esfuerzo, siempre penoso hablar, completaré la cita.

Alberdi, cuya opinión más de uno ha querido invocar como base de sus afirmaciones, ha escrito textualmente estas palabras: «Regularizada y centralizada la administración general del país conforme á los principios de gobierno, la nación tendrá á su cargo el gasto del mejoramiento de Buenos Aires en su condición material, como ser, empedrado, salubridad, embellecimiento, provisión de agua, de luz, de alimentos, de viabilidad y de seguridad.»

He satisfecho los deseos de mis compañeros de comisión.

Paso á ocuparme del despacho y del proyecto de ley que se le contrapone, lo que sólo hago por vía incidental.

Se me podrá decir: hay un proyecto remitido por el poder ejecutivo que reorganiza la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Ese proyecto ha

vidido la opinión de la comisión. Por ejemplo, dos señores que firman el despacho de la minoría, están conformes con él, y lo han subscripto creyendo que mejora las condiciones del gobierno de la ciudad. Yo no creo eso; creo que no es malo el proyecto, que en lo que se refiere á la distribución de las actuales funciones del concejo deliberante, es de mejor ordenación que la ley vigente; pero no es un proyecto que responda á la necesidad de reforma del gobierno de la ciudad de Buenos Aires. No puede responder á eso ese proyecto, y lo digo porque he hecho de él un estudio bastante detenido, y podría señalar sus omisiones y defectos. La transformación no se conseguirá por ese camino nunca.

¿Qué es lo que se busca con el proyecto despachado por la minoría de la comisión? Una fórmula de transacción y de transición, una fórmula que no comprometa en modo alguno las opiniones definitivas del congreso, un proyecto de lealtad, un proyecto de buena fe, un proyecto que establezca, mientras se dicta la ley definitiva, más, mientras se formula la ley de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que las funciones atribuídas por la presente ley al concejo deliberante, serán ejercidas por una comisión nombrada por el poder ejecutivo con acuerdo del senado.

Y debo hacer notar aquí una coincidencia que descarta uno de los argumentos que se han hecho valer contra el despacho de la minoría de la comisión; y es que, sin embargo de sostenerse por la mayoría de la misma que no pueden ser vulnerados los derechos del pueblo de Buenos Aires, en el artículo 91 de su despacho se declara que desde el 1.º de diciembre del año corriente, cesa la totalidad de los miembros que componen el concejo deliberante, elegidos popularmente.

Ahora bien: ¿con qué derecho (es una pregunta que formulo teniendo en cuenta las doctrinas extremas en lo que se refiere á la autonomía municipal) á aquellos municipales que terminan de aquí dos años sus funciones, el despacho de la mayoría los declara caducos desde dicha fecha? Si está comprometida la soberanía del pueblo, si está comprometida la autonomía municipal ¿con qué derecho la ley les dice desde mañana, desde aquí quince días, ustedes cesan en sus funciones?

Sr. Barroetaveña—Porque es una ley de orden público, que entra en vigencia inmediatamente.

Sr. Argerich—Pero no sería sólo una ley de orden público que pueda entrar en vigencia inmediatamente, sino una ley de golpe de estado, con el criterio de la comisión.

Sr. Barroetaveña—No hay golpe de estado.

Sr. Argerich—Es en el fondo la misma cosa, señor presidente.

A una ley que se propone estudiar tranquilamente la situación de la ciudad de Buenos Aires con relación á las necesidades de su gobierno, se opone una ley que importa cambiar el poder municipal actual por otro nuevo más deficiente; esa es la verdad y en el fondo la misma cosa.

Creo, señor presidente, abusar de la atención de la cámara. Este proyecto se funda, se explica suficientemente con las palabras que acabo de destinarle y lo fundé también en su esencial precepto al presentarlo á la cámara el año pasado.

No me ocuparé de la pretendida división que algunos han querido hacer entre gobierno político y gobierno administrativo de la ciudad de Buenos Aires.

La opinión de un autor hay que citarla íntegra, tomarla en lo que valga ó no valga en toda su entidad orgánica; y la opinión de Alberdi, tal cual se desprende de todas sus obras, es la que acabo de presentar á la cámara. (*¡Muy bien!*)

Luego, contra el despacho de la minoría es un nombre que no puede invocarse.

Se ha recordado también la opinión de Goyena, espíritu ático, espíritu gentil, no espíritu intenso, que sintetizaba la autonomía municipal como un derecho de faroles de gas, de basuras, de hospitales. Es hacer sobre muy poca cosa, una cuestión de gobierno. Me explico una reclamación de autonomía; pero que no se funde en semejantes argumentaciones!

Por otra parte, no es posible referirse á los debates sobre el gobierno municipal de la ciudad de Buenos Aires en 1882, olvidando, por ejemplo, á Tristán Achaval Rodríguez, á quien he oído una de las oraciones más grandes que se han escuchado en esta casa de las leyes, y que en aquellos debates se hacía esta interrogación: «¿Podrá tener esta institución municipal todos los elementos de un poder público? No,—se contestaba—sólo el congreso legisla en la capi-

tal, y lo hace exclusivamente. La institución municipal no puede tener en la capital el carácter que puede y debe tener en las provincias argentinas, porque es un caso completamente diferente.»

Y un diputado por Tucumán, el señor Quinteros, estudiando la organización de la ciudad de Washington, hacía un estudio, quizá y sin quizá el más notable que sobre cuestiones municipales se haya producido en el congreso, y caracterizaba el régimen de transición.

Tampoco es posible pretender recordar las opiniones del congreso prescindiendo de pareceres tan autorizados como los del diputado don Luis Lagos García, que en esta cámara sostenía que la única forma de gobierno que correspondía á la ciudad de Buenos Aires era el nombramiento de tres comisionados como los de la ciudad de Washington.

Estos son los antecedentes que la comisión ha podido poner de frente para justificarse en mucho y para refutar algunas opiniones con las cuales no está conforme.

Prescindiendo de la cuestión administrativa de que se trata, es evidente que no se puede asociar á la cuestión derechos municipales la palabra *autonomía*, sin extraviar completamente la noción de lo que es el estado moderno y de lo que son estas cosas.

El legislador no puede tener sino un criterio ante estas creaciones de la ley; nada le importan las comunas preexistentes, sino hasta donde se detenga el derecho del legislador. En el peor de los casos, en el caso que una ciudad de provincia haya pasado á ser capital de un país, de que una fracción cualquiera del territorio provincial se haya incorporado al estado nacional, el *imperium* ha sido absorbido por la nación y de la nación deriva en absoluto su existencia presente.

Eaton, autor americano que en mi concepto ha tratado con detenimiento y profundidad la cuestión de las municipalidades, nos dice que «las comunas —y se refiere á todas las comunas, regidas por el derecho común—tienen los derechos que el estado les concede y reconoce; y el estado puede crear, enmendar, deshacer y rehacer; y la teoría del *home rule* incompatible con estas condiciones, es falsa en principio y produce conflictos internos, desintegración y rebelión. El gobierno es el «*agregate*» y suprema autoridad que controla los negocios de un pueblo, las formas de su existencia, las maneras de su administración.»

Esta opinión autorizadísima, más autorizada que algunas que se invocan como procedentes de la misma fuente norteamericana, me parece que no deja lugar á dudas al respecto.

Aun aceptando las doctrinas de algunos sobre el régimen municipal, se podría formular una pregunta, que se refiere más inmediatamente á la cuestión: ¿Qué importa la forma republicana representativa? Es necesario hacer esta pregunta desde el momento que se nos combate con el fantasma, con el esqueleto de los cabildos, hablando con mayor exactitud. Aquella importa la desaparición de las autoridades que reconocían otro origen que el del pueblo y la implantación definitiva del gobierno del pueblo para el pueblo. Los que gobiernan la comuna son los mismos que gobiernan el estado, con la simple diferencia del personal. No hay diferencia de ninguna especie entre la forma directa é indirecta para formar ó cambiar el gobierno.

En nuestra forma republicana, el pueblo mismo es el que gobierna desde la municipalidad hasta el estado y su voluntad se manifiesta periódicamente.

¿Por qué la designación de las autoridades municipales habría de ser forzosamente el resultado de una elección directa, cuando el poder judicial de la nación, cuando el nombramiento del presidente y vocales de la suprema corte, y de una cantidad infinita de altos funcionarios del orden civil y militar lo es en cierto modo de la designación de ambos poderes de la nación—ejecutivo y legislativo? ¿Qué forma el senado de la República sino una elección ,de segundo grado? ¿Cómo se elige presidente de la nación?

¿Por qué razón, entonces, ante un proyecto presentado el año pasado con propósitos de mejora paulatina del gobierno de la ciudad de Buenos Aires se han de hacer valer las palabras más altas, más pomposas de nuestra terminología constitucional, cuando sólo se busca realizar interinamente, por medio de una elección indirecta, lo que para las funciones más trascendentales de la vida nacional se hace por medio del poder ejecutivo de la nación con acuerdo del senado mismo?

¿Es posible sostener que sea ir contra la soberanía del pueblo, en contra de la autonomía de nadie, pedir la constitución de las autoridades municipales en

la forma en que se constituye el más alto poder judicial de la nación?

Podría seguir desenvolviendo esta cuestión de derecho administrativo. Podría entrar en el estudio de lo que son las funciones del estado moderno con la opinión de autores de derecho, para demostrar que esta no es una cuestión de derecho constitucional, como se pretende.

Pero no he de entrar en ese terreno ni en ese estudio. Me he excedido quizás en la exposición y me gusta siempre ser breve. He sostenido en diferentes ocasiones que no son los parlamentos cátedras ni páginas de revista donde se hacen propagaciones menudas de doctrina ó estudios detenidos de cuestiones de derecho; que en el fondo las cuestiones parlamentarias son cuestiones que deben resolverse con la mayor información posible en los que las estudian, pero con la menor amplitud posible en el desarrollo de la discusión; lo he manifestado en diferentes debates, y entonces voy á entrar de lleno en una faz importante del asunto: en la situación actual de lo que se llama el régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires; y lo relaciono una vez más con el concepto de la autonomía y con el concepto de las libertades comunales, porque hay en la ley vigente tres artículos que deben quitar hasta la más remota duda en el ánimo más prevenido. El artículo 42, inciso 7.º de la ley municipal, que dice: «El concejo ejerce las funciones que le fueren encomendadas por el congreso»; el 49, que dice: «En todas las cuestiones de salubridad pública el consejo nacional de higiene lo asesora»; y otro, el 29, que preceptúa que «el concejo deliberante se compone de dos miembros por cada parroquia... hasta tanto determine el congreso la representación proporcional de cada una de ellas, teniendo en cuenta el registro de vecindad que debe levantarse», que no se ha levantado todavía.

¿Es esta la municipalidad autónoma, esta es la organización municipal que recibe del voto del pueblo su pleno ejercicio, como pasaba en las comunas antiguas y en algunas de la edad media, como pasa hoy en las comunas de los Estados Unidos ó en las de Suecia, en que votan hombres y mujeres? No, señor presidente.

No podríamos sostener nunca semejante...—permítaseme la palabra—heregía de derecho.

Tenemos un régimen de convención y de simple delegación vigilada y no concurren en una ciudad capital las razones que hacen forzosa la administración local en las otras circunscripciones políticas del país, con su diseminación de poblaciones en terrenos inmensos, á donde llega dificultosamente la acción administrativa de los gobiernos centrales.

¿Cómo se puede hablar de autonomía municipal, si hacemos un pequeño cuadro de los servicios de este municipio federal? Los bomberos y la policía, de los que dependen la vida y la seguridad de los habitantes; los hospitales, las direcciones de rentas, las obras de salubridad, el departamento nacional de higiene, la justicia local con excepción de las alcaldías, la oficina química nacional, la contribución directa, las oficinas de impuestos, son dependientes del poder ejecutivo, es decir, del gobierno de la nación. Frente á frente de ellos nos encontramos uno, con la asistencia pública, dirigiendo otros hospitales; frente á la oficina química municipal, se encuentra la oficina química nacional; frente á dicha asistencia pública municipal, como su rival y dominándola, como sucedió el año pasado, el departamento nacional de higiene. Y entonces digo, ¿qué clase de gobierno, con relación á las viejas doctrinas de esta clase de sistemas, es este gobierno municipal de Buenos Aires que vive por delegación y que no tiene los servicios á cargo de la autoridad comunal en los Estados Unidos?

¿Las escuelas, la policía, la justicia local?... ¡Pero si no tenemos régimen municipal! Si no existe ese régimen municipal en la ciudad de Buenos Aires, sino revistiendo las condiciones de una costosísima función que se representa en cantidades que realmente asombran! La ciudad de Buenos Aires gasta en los servicios municipales, por empleados, cinco millones de pesos al año! Tiene quizás un 70 °/o de gastos de exceso sobre los que podría tener organizando sus servicios de una manera diferente. Y entonces, ¿cuál es la conclusión á que podemos llegar después de esta breve ó larga exposición? Que es necesario estudiar como un problema fundamental de gobierno, lo que se refiere al régimen más económico, más ordenado, más conveniente para las necesidades del gobierno de la ciudad.

¿Opinará mañana el congreso de la República Argentina que es mejor sistema una ley de amplia delegación de facultades municipales para el gobierno

de la capital? ¡La dictará! ¿Opinará el congreso que debe ser ejecutivamente administrada, porque la ciudad moderna es en realidad un fenómeno diverso de lo que ha sido la ciudad en los pasados siglos? ¡A resolver, pues, eso! A resolverlo, previo estudio, y como debe estudiarse la cuestión, como no se la puede estudiar ni en quince días, ni en un mes. Porque yo mismo, por ejemplo, que hace dos años vengo preocupándome detenidamente de ella, no he logrado tener con todo seguridad una base exacta de información para saber lo que cuesta al gobierno nacional y á la población el gobierno de la ciudad capital, ya sea en la forma directa de administración que depende del poder ejecutivo nacional, ya sea en la forma indirecta actual, que depende de lo que llamamos ley de organización municipal. ¡Y con deuda de 64 millones!

Es necesario ir descartando los elementos superfluos, hacer este estudio, descartando aquello que positivamente no ha dado buen resultado, que es un engranaje inútil, que por la naturaleza misma de la ley, constituye, para mí, una rémora en el gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

La ley de todas las capitales de estado es una derogación al derecho común ó, más propiamente hablando, como en su tratado de derecho administrativo lo sostiene Ducrocq, no es una derogación: es el derecho propio de la ciudad capital, derecho especial y único. Por eso lo que la ley hizo, la ley puede deshacerlo, y sería muy curioso que si la constitución autoriza la suspensión de las garantías constitucionales, no se puedan suspender los efectos de las llamadas garantías de una ley de administración. Desenvolver esta faz del asunto, sería supérfluo,—salvo que la organización municipal de Buenos Aires proceda de un derecho no escrito y sagrado que pido se me haga saber.

El despacho de la minoría importa simplemente una modificación de carácter transitorio, para dar lugar á la mejor y más acertada solución de la cuestión, y, sobre todas, debe primar esta consideración: por razones que son de pública notoriedad, el concejo deliberante hoy no existe, está disuelto, ha recibido el apartamiento de la mayor parte de los miembros que lo componían; es necesario dar á la ciudad de Buenos Aires, el elemento substitutivo, diremos así, de ese valor de gobierno.

No es posible sancionar la ley venida del senado, no es posible convocar á nuevas elecciones, que darían el mismo resultado, bajo la base de los padrones existentes...

Sr. Bollini—Se hacen nuevos, como se hizo el año 90!

Sr. Argerich—Se hacen nuevos, como se hizo el año 90! y como la ley para ordenarlo en esa forma tendría que ser modificada en esta cámara y volver al senado...

Sr. Bollini—¿Por qué va á ser modificada?

Sr. Argerich—Permítame. Tendría que ser modificada, si no queremos dar una sanción equivocada, porque el proyecto venido de la otra cámara no podría jamás, en mi entender, contar con el voto nuestro. Despachado el año pasado, por la comisión fué aplazado en esta cámara, para ser estudiado con mayor detenimiento. Ese nuevo estudio, con mayor detenimiento, no lo ha hecho hasta ahora nadie. Esta es la pura y exacta verdad. Fuera de que hay una sola consideración substancial que bastaría: tiende ese proyecto á hacer una elección política con el escrutinio de lista, de lo que no puede ser una elección política!

Pero no hace esto á la cuestión; lo que hace á la cuestión es que la minoría cree, sin comprometer ideas sobre cual debe ser la forma definitiva del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que es urgente la sanción del proyecto de ley que remedia una situación que se ha creado y que no tiene otra solución. O hacer algo ó no hacer nada, tal es la cuestión.

Limito á esto mi exposición y pido á mis colegas quieran no adherir al despacho de la mayoría y votar el despacho de la minoría de la comisión. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Se puede, señor presidente, sostener y sostener de buena fe en este debate, que la ley orgánica de la capital de la República requiere reformas. Pero nadie podrá sostener con éxito, su supresión ni menos demostrar la necesidad de tratar cuestiones de esta importancia, por su gravedad y natural transcendencia, en el breve y angustioso término de las sesiones de prórroga, por el detenido estudio que requieren, si la solución ha de ser acertada.

Esto no obstante, no seré yo quien haga moción de aplazamiento, porq[illegible] por temperamento, prefiero la lu[illegible] franca y leal á las situaciones ind[illegible] y ambiguas.

Por mi filiación política, bien definida, no podrá tampoco ser mi actitud interpretada como de oposición al poder ejecutivo ni de hostilidad á su ministro, ni de deserción á mi partido. Responde única y exclusivamente á la profunda é íntima convicción de que sin las libertades comunales es imposible la vida republicana. (*¡Muy bien!*)

Cuando en las sesiones del año pasado el señor diputado por la capital presentó su proyecto y pretendió fundarlo, hice constar mi negativa de apoyo y pedí á la honorable cámara que no le prestara siquiera los honores de tomarlo en consideración, porque no podía dejar de protestar, como argentino, como hijo de Buenos Aires, como diputado elegido por el distrito de la capital, contra lo que considero un verdadero atentado!

Hoy, á pesar del tiempo transcurrido y de reconocer que las circunstancias han cambiado, continúo creyendo que la idea del proyecto envuelve una violación de preceptos constitucionales, una injuria á los sagrados derechos del municipio, y un ataque á las libertades públicas.

Las primeras leyes que consignaron el régimen municipal romano, eran sencillas y no fueron escritas. El municipio era el lazo de unión en tre el ciudadano y el estado, y servía de contrapeso á la acción política de la República. Más tarde, bajo el reinado de Tarqui. no el Soberbio, Sexto Papirio fué el encargado de recopilar estas leyes, y formó el código conocido con el nombre de Papiriano; los *senatus consulto* y los plebiscitos, completaron esta legislación, en virtud de la cual el municipio tenía vida propia, independiente de la del estado, gobernaba la comuna, recaudaba los tributos y los impuestos, atendía á la educación y á la justicia y tenía á su cargo todo lo que se relacionaba con los hospitales, asilos para niños pobres ó abandonados, ancianos ó enfermos.

Pero no quiero, señor presidente, hacer una exposición histórica detallada de todo este desenvolvimiento del gobierno municipal, punto tan extensamente tratado, por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión. Me basta afirmar que en todos los tiempos, en todas la naciones de la tierra, con todas las combinaciones políticas, bajo todas las formas de gobierno, la localidad no desaparece y se mantiene, porque el simple hecho de la vecindad crea multitud de intereses recíprocos, que sólo pueden ser gobernados por los vecinos y sólo pueden estar á cargo de la comuna (*¡Muy bien!*)

Yo voy á investigar las causas del estado actual en hechos y acontecimientos en que todos hemos actuado, como autores ó como testigos presenciales.

Todos los señores diputados conocen los antecedentes de la ley orgánica mucipal de la capital, los luminosos debates sostenidos en este mismo recinto por los esclarecidos hombres de estado que tomaron parte en la discusión, y todos saben que esta fué una ley de ensayo y de transacción, respondiendo al estado política nacional en el momento de su sanción.

El gobierno de la nación y el gobierno de la provincia de Buenos Aires coexistían, estando el gobierno del municipio bajo la dependencia directa del gobierno de la provincia. Y natural y lógicamente se produjo el antagonismo que nos trajo los horrores de la guerra civil.

Declarada capital de la República la ciudad de Buenos Aires, hubiera sido imposible el funcionamiento del gobierno nacional si se hubiese dictado una ley de municipalidad con amplias facultades y con poder bastante para hacer peligrar la existencia del gobierno nacional, si le era hostil, como no podía dejar de serlo, la representación de un pueblo que había ido hasta los campos de batalla resistiendo el nuevo orden de cosas imperante. Puede recordarse esto sin herir susceptibilidades, porque pertenece al dominio de la historia y á épocas pasadas, por ventura, para nunca más volver.

Una razón suprema de estado, que reconozco y aplaudo, obligó á los legisladores á dar á la capital de la República una municipalidad llamada en aquel entonces *de alcanfor*, por lo inofensiva, sin facultad de crear impuestos, sin autoridad sobre la policía ni sobre los bomberos, sin atender las obras de salubridad ni la educación.

No fué á la sombra del gobierno de la nación que se creó y se formó la municipalidad de esta capital; por el contrario, cuando el huésped adquirió su residencia, por derecho propio ya Buenos Aires era una grande y populosa ciudad y sus habitantes gozaban con toda amplitud de sus derechos en el triple orden comunal, provincial y nacional.

Desapareció la provincia, pero quedó la comuna, como quedó la nación, y

jamás, en ninguna de las cuestiones que se han suscitado durante nuestra vida de ensayo en lo político y en lo social, se ha pretendido que pueda arrasarse esto que constituye la verdadera vida de los pueblos libres.

Yo no voy á ocuparme, por los mismos motivos que expuse antes y para no incurrir en repetición, del cabildo de Buenos Aires, de su gloriosa tradición, de su actuación desde 1810, ni del error cometido por Rivadavia al hacer desaparecer, en 1821, bajo el gobierno de Rodríguez, la libertad comunal, por medio de la ley que suprimió los cabildos, sindicada con razón como de haber servido de brazo derecho á la tiranía de Rosas; ni de la supresión del gobierno autonómico municipal durante la oprobiosa tiranía; ni de la reparación otorgada por el vencedor de Caseros, capitán general Urquiza, al día siguiente de derrocado el tirano, devolviendo al pueblo de Buenos Aires lo que le correspondía y le corresponde: el derecho de elegir libremente sus autoridades comunales. (*¡Muy bien!*)

Desde los primeros tiempos en que se puso en vigencia la ley del 82, el concejo deliberante de la capital tuvo una composición que, no vacilo en decirlo, hacía honor á la ciudad de Buenos Aires. Suprimido el funcionamiento de esa autoridad electiva y restablecido el año 90, porque el pueblo á gritos lo reclamaba, después de los sucesos revolucionarios de ese año, reconocía el miembro informante de la minoría de la comisión que el concejo había estado bien compuesto, que por su seno habían pasado hombres de significación política y social.

Tuve el honor de ser elegido entonces para formar parte de la corporación municipal, y tengo la satisfacción, como hombre político y como hombre de partido, de haber sido el único miembro del partido nacional que fué á sentarse en el seno de una asamblea compuesta en su totalidad de vencidos en el campo de batalla, pero triunfantes en el de la moral, según decían.

Yo no me arrepiento ni me avergüenzo de la participación que allí he tenido, y creo que todos los compañeros, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, han de pensar lo mismo que yo.

Pero ¿qué sucede, señor presidente? Que el cargo es muy pesado, que no tiene satisfacciones de ninguna clase, que tiene muchísimos inconvenientes y muchísimos disgustos en su desempeño, y que los hombres de esa altura como los Montes de Oca, los Zapiola, los O'Farrell, los Bernal, etc., se cansaron de formar parte de la corporación y fueron inútiles los ruegos de los vecindarios para obligarles á aceptar su reelección. Es esta una de las causas por las cuales el concejo más tarde no tuvo una representación de tanta significación política y de tanta significación social.

En esta materia creo que la ley del 82 no ha dado todos los resultados que debía el país esperar de su sanción, por las razones apuntadas por el señor miembro informante de la minoría de la comisión, porque no se daba á la capital el gobierno municipal con la amplitud á que tenía derecho y con los recursos necesarios para su funcionamiento, porque todas sus funciones quedaron completamente cercenadas y todos sus recursos enteramente limitados. Si se llegara á discutir la reforma de la ley orgánica, habría de demostrar que todo lo que no sea dar al pueblo de Buenos Aires el derecho de elegir ampliamente sus representantes en el gobierno de la comuna, en las dos ramas, tanto ejecutiva como deliberante, no dará resultado: que todos los conflictos que se hayan podido producir en la marcha de estas dos ramas del poder municipal han sido debidos á la falta de tacto en la designación de los intendentes, que por muy honorables que ellos fueran, eran improvisados para dirigir un mecanismo tan complicado y tan difícil como es la administración de la capital de la República; pero inmediatamente que los intendentes se han dado cuenta de los resortes que tenían que manejar, los conflictos han desaparecido.

Hay una razón que es bueno que alguna vez se diga en esta cámara y que trae por causa este relajamiento en todo lo que es gobierno, no sólo en la capital sino en la República entera, y es la indiferencia, señor presidente; la indiferencia que en política como en religión es el cáncer que va carcomiendo á las sociedades modernas, indiferencia que deriva, en primer lugar, según mi leal entender, de esa especie de veredicto que la opinión pública lanza contra [illegible] ciudadanos que saben cumplir [illegible] deber, ejercitan sus dere[illegible] y cumplen con las obli[illegible] como tales les corresp[illegible] bre que en este país ha[illegible]

militante, queda como marcado con un sello de infamia y se le declara inhabilitado para ocupar, no ya los puestos públicos rentados, sino hasta los mismos cargos que pesan sobre todos los ciudadanos! Si se trata de proveer la intendencia, la policía, la administración de aduana, cualquiera otra de las reparticiones de importancia; de nombrar jueces, de ocupar un puesto de cualquier naturaleza, el *politiquero* está excluido, el politiquero no puede servir sino para hacer tramoyas en sus barrios, el politiquero no tiene el derecho de aspirar á la representación y el gobierno de su país! (*Aplausos en la barra*).

En cambio, señor presidente, para todos estos puestos son buscados los que no están contaminados; los que se consideran puros porque nunca han pisado un atrio electoral; los que nunca se han inscripto y nunca han votado; los que nunca han formado parte de los clubs parroquiales, ni de los comités políticos. Ellos serán los llamados á suplantar á los hombres políticos meritorios que hoy día están en el concejo, y yo, señor presidente, si como diputado tengo el deber de defender las instituciones, como *roquista* no puedo olvidar que en el concejo están sentados los hombres de representación política y de capital electoral de mi partido, y como hombre no puedo renegar de los amigos personales que con su voto me dieron la alta representación de la nación y me sentaron en esta banca!

¿Qué significa esta acusación anónima que se lanza contra los hombres del gobierno municipal? ¿Cómo es posible formar un proceso y fallarlo, si no hay un capítulo de acusación, ni de hechos, y el mismo autor del proyecto y los diarios que lo sostienen declaran que ellos no atacan á los hombres, sino al régimen municipal?

¡No es posible dictar un fallo de esta gravedad y de esta naturaleza por los chismes de trastienda, ni por las calumnias veladas, cobardes, que se lanzan anónimamente á la circulación!

¡Y si por desgracia, señor presidente, llega á convertirse en ley el proyecto que está en debate, cuando de las provincias vengan á la capital, al hogar común, en demanda de auxilio y de ejemplo, de este pueblo grande y noble, corazón y cerebro del país, de donde parten y adonde convergen todas las iniciativas de la actividad y de la inteligencia y en donde se reflejan todos los acontecimientos de la vida nacional, nosotros, los hijos de Buenos Aires tendremos que responder, humillada la antes altiva frente, con el rubor de la vergüenza en el rostro: «¡Perdonen, por Dios, hermanos... Nosotros no tenemos ni siquiera el derecho de elegir municipalidad!» (*Muy bien! muy bien!*)

He dicho.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, á las 5 y 20 p. m.

Núm. 62

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Mensaje del poder ejecutivo incluyendo en la prórroga un proyecto de ley sobre permuta, con la empresa de las Catalinas, de un terreno en el paseo de Julio.—Mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo relativo á un crédito suplementario al ministerio de marina para el pago de gastos correspondientes á ejercicios vencidos.—Se resuelve tratar en la sesión próxima el despacho de la comisión de negocios constitucionales relativo al pedido de intervención á la provincia de Santa Fe y el de la de legislación en los proyectos sobre reformas á la ley electoral.—Continúa la discusión del despacho de la comisión de legislación referente al régimen municipal de la capital.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Demaria, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Gigena, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Machado, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F.M.), Parera (R.), Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Torres (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz.

CON AVISO

Calderón, Dantas, Martínez, Moreno, Olivera.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Balaguer, Barraza, Billordo, Claros, Ferrari, Gómez (M.), Lacavera, Laferrère, Luro, Loveyra, Peña, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Videla.

—En Buenos Aires, á 4 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, octubre 31 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad incluyendo entre los asuntos para ser tratados en las sesiones de prórroga, el proyecto de ley sancionado por el honorable senado, aprobando una permuta de terreno en el paseo de Julio entre el gobierno nacional y la empresa de las Catalinas. El poder ejecutivo entiende que este asunto es de urgencia y se encuentra dentro de las prescripciones constitucionales del caso, porque desde 1888 se ha omitido dar cuenta al honorable congreso de esta permuta, quedando afectado tanto el título del gobierno como el de la empresa, produciéndose dificultades para la escrituración de terrenos ya vendidos, que impiden la edificación y progreso de ese barrio y pueden traer reclamaciones que deben evitarse.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

(Al archivo).

Buenos Aires, octubre 3[illegible]

Al honorable congreso de la nación.

A fin de que sea considerado

prórroga, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes, por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, que se detallan en la relación agregada, los que sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder á ejercicios vencidos de 1893 á 1900.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de la guerra, por la suma de setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos veinte centavos nacionales ($ 75.193,20) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos.

(Sigue la relación de los créditos.)

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la prolongación del ferrocarril del oeste de Buenos Aires, en una extensión de sesenta kilómetros hacia el oeste. — *(A la comisión de obras públicas).*

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley autorizando á la empresa del ferrocarril Gran oeste argentino á construir un ramal de la estación Rodeo del Medio hasta otro punto cerca de la estación Panquehua. — *(A la comisión de obras públicas).*

—El juez federal de Jujuy remite copia de las actas de insaculación de las mesas calificadoras para la inscripción en el registro cívico nacional.—*(A la comisión de poderes).*

PETICIONES PARTICULARES

—Candelaria Recio de Holzapfel solicita subvención para un instituto de señoritas.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Juan Bautista Romero por Arturo A. Santolana, fundándose en los hechos que denuncia, pide se forme juicio político al juez de primera instancia en lo comercial doctor Luis A. Peyret.—*(A la comisión judicial).*

—Vecinos de la capital piden que se mantenga para 1902 la autonomía de la escuela de aplicación Kindergarten.—*(A la comisión de presupuesto.)*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley del poder ejecutivo autorizando á la empresa del ferrocarril del oeste á construir un ramal en la línea principal á La Plata, á inmediaciones de la estación Haedo.

—La de negocios constitucionales, en la solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.—*(A la orden del día).*

MOCIONES

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Hago moción para que se designe la sesión del viernes próximo para tratar del despacho de la comisión de negocios constitucionales, relativo á la intervención de Santa Fe.

—Apoyado, en discusión.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Ruego al señor diputado se sirva incluir en su moción el despacho referente á las reformas á la ley electoral que se encuentra desde hace algún tiempo á la orden del día.

Sr. Gálvez—No tengo inconveniente.

Sr. Hernández—He cambiado ideas con algunos miembros de la cámara, especialmente con los de la comisión de negocios constitucionales, y puedo asegurar que no presentará dificultad alguna la discusión, siempre que se postergue para el año entrante el capítulo referente á elección por distritos. Queda como esencial en la ley el padrón permanente, que creo es un anhelo nacional que merecerá el voto de los señores diputados.

Dando, pues, preferencia á este asunto, que puede tratarse en una hora, podríamos empezar con él en la sesión del miércoles y continuar con la cuestión de Santa Fe.

Pido al señor diputado que modifique su moción en ese sentido.

Sr. Gálvez—No tengo inconveniente en aceptar el agregado que propone el señor diputado; pero con la condición de que se trate primero la cuestión de Santa Fe. Creo que es conveniente terminar cuanto antes con estas cuestiones políticas, que tienen al país entero en una gran tensión de espíritu.

Por este motivo, no puedo aceptar la indicación del señor diputado de que se dé preferencia á la cuestión electoral.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor diputado por Entre Ríos?

Sr. Hernández—Estoy conforme, señor presidente.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Santa Fe con la modificación del señor diputado por Entre Ríos.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se fija la sesión del miércoles próximo para discutir el despacho de la comisión de negocios constitucionales en el pedido de intervención á la provincia de Santa Fe y las reformas á la ley electoral, y resulta afirmativa.

Sr. Gómez (C. F.)—Haría moción para que se imprimiera la solicitud de intervención conjuntamente con la protesta presentada.

Sr. Presidente—Así se hará.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—Corresponde continuar la discusión en general del despacho de la comisión de legislación relativo al régimen municipal de la capital.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Señor presidente: antes de entrar al fondo del asunto en debate, quiero hacer una declaración previa.

Algunos órganos de publicidad de la capital han anunciado que el diputado que habla sería el encargado de hacer la defensa del señor intendente municipal y de los miembros del concejo deliberante, es decir, que se le habría reservado la tarea más difícil y menos simpática, puesto que su espíritu no podría remontarse más allá de la defensa de personalidades sindicadas, según se dice, por la opinión como poco escrupulosas y aptas para el desempeño de los puestos que ocupan, los mismos que ya debían haber abandonado para facilitar la solución de compromisos políticos creados por el presidente de la República.

Y bien, señor: confieso que he tenido la tentación de desempeñar el rol que se me quería hacer jugar, por el doble motivo de creer que es altamente injusto querer hacer recaer exclusivamente sobre los miembros del concejo deliberante la responsabilidad de los errores en que hayan podido incurrir en el desempeño de su mandato, y además para hacer resaltar el contraste que resultaría entre la actitud de este modesto diputado de tierra adentro, defendiendo á correligionarios políticos de la capital federal, á quienes no conoce ni de vista, á quienes no debe ni la atención de un amable saludo, con relación á la de las altas personalidades que habiéndoles llamado hasta ayer amigos personales y correligionarios políticos, no tienen inconveniente hoy, después de haber sido los recomendantes insistentes para el favorable despacho de los asuntos que más han desacreditado al concejo, en contribuir á aumentar la atmósfera de desprestigio que les rodea, llegando hasta pedirles su renuncia, amenazándoles con la expulsión, no ya tan sólo del concejo, sino de la ciudad á la campaña, como á los lazarinos del siglo XV, vistiéndoles con vivos colores para que el público les distinga desde lejos y sepa que no puede acercarse á ellos, sin gran peligro de contagio. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, resisto la tentación porque tengo la seguridad de que no han de faltar en esta cámara espíritus levantados á quienes les será lícito experimentar la dulce fruición que siente el alma cuando se puede repetir, tendiendo la mano al amigo caído en desgracia, el grande ejemplo y la noble frase del maestro: «Levántate, Lázaro, y sigue á tus hermanos.» (*¡Muy bien!*)

Yo no vengo, señor presidente, á defender personalidades, sino á sostener instituciones.

Los hombres, por estimables que ellos sean, están llamados á desaparecer, mientras que las instituciones deben perdurar. Aquellos, con relación á las leyes políticas y sociológicas que rigen á la humanidad, son lo que los bólidos, que tanto llaman de tiempo en tiempo nuestra atención con relación á las leyes siderales que rigen el universo: simples moléculas que brillan hoy para extinguirse mañana en la sucesiva y eterna transformación de la materia. (*¡Muy bien!*)

Me incorporo á este debate con la firme resolución de sostener la institución municipal electiva de la capital federal, seriamente amenazada por el despacho de la minoría de la comisión de legislación, la cual, confundiendo, á mi modo de ver, efectos con causas, trata de envolver en una mala capa de temporalidades, viciosos hábitos políticos que es necesario descubrir y combatir severamente, á fin de que no quede de ellos sino un triste recuerdo.

A este efecto, he de analizar los argumentos aducidos tanto en el seno de la comisión como en esta honorable cámara, sin remontarme, como han hecho los distinguidos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, á los orígenes de la institución comunal en la época del imperio romano y de la edad media. Creo que bastará á mi tesis demostrar simplemente cuáles fueron los orígenes de la institución comunal en la parte del mundo que habitamos; y á más, señor presidente, mucho temería,—tal vez por aquello de que cada uno escribe la historia á su manera,—que después de las dos exposiciones brillantes hechas por los distinguidos miem-

prórroga, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes, por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, que se detallan en la relación agregada, los que sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder á ejercicios vencidos de 1893 á 1900.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de la guerra, por la suma de setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos veinte centavos nacionales ($ 75.193,20) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos.

(Sigue la relación de los créditos.)

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI.

(A la comisión auxiliar de presupuesto).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la prolongación del ferrocarril del oeste de Buenos Aires, en una extensión de sesenta kilómetros hacia el oeste. — *(A la comisión de obras públicas).*

—El mismo remite en revisión un proyecto de ley autorizando á la empresa del ferrocarril Gran oeste argentino á construir un ramal de la estación Rodeo del Medio hasta otro punto cerca de la estación Panquehua. — *(A la comisión de obras públicas).*

—El juez federal de Jujuy remite copia de las actas de insaculación de las mesas calificadoras para la inscripción en el registro cívico nacional.—*(A la comisión de poderes).*

PETICIONES PARTICULARES

—Candelaria Recio de Holzapfel solicita subvención para un instituto de señoritas.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Juan Bautista Romero por Arturo A. Santolana, fundándose en los hechos que denuncia, pide se forme juicio político al juez de primera instancia en lo comercial doctor Luis A. Peyret.—*(A la comisión judicial).*

—Vecinos de la capital piden que se mantenga para 1902 la autonomía de la escuela de aplicación Kindergarten.—*(A la comisión de presupuesto.)*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley del poder ejecutivo autorizando á la empresa del ferrocarril del oeste á construir un ramal en la línea principal á La Plata, á inmediaciones de la estación Haedo.

—La de negocios constitucionales, en la solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.—*(A la orden del día).*

MOCIONES

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Hago moción para que se designe la sesión del viernes próximo para tratar del despacho de la comisión de negocios constitucionales, relativo á la intervención de Santa Fe.

—Apoyado, en discusión.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Ruego al señor diputado se sirva incluir en su moción el despacho referente á las reformas á la ley electoral, que se encuentra desde hace algún tiempo á la orden del día.

Sr. Gálvez—No tengo inconveniente.

Sr. Hernández—He cambiado ideas con algunos miembros de la cámara, especialmente con los de la comisión de negocios constitucionales, y puedo asegurar que no presentará dificultad alguna la discusión, siempre que se postergue para el año entrante el capítulo referente á elección por distritos. Queda como esencial en la ley el padrón permanente, que creo es un anhelo nacional que merecerá el voto de los señores diputados.

Dando, pues, preferencia á este asunto, que puede tratarse en una hora, podríamos empezar con él en la sesión del miércoles y continuar con la cuestión de Santa Fe.

Pido al señor diputado que modifique su moción en ese sentido.

Sr. Gálvez—No tengo inconveniente en aceptar el agregado que propone el señor diputado; pero con la condición de que se trate primero la cuestión de Santa Fe. Creo que es conveniente terminar cuanto antes con estas cuestiones políticas, que tienen al país entero en una gran tensión de espíritu.

Por este motivo, no puedo aceptar la indicación del señor diputado de que se dé preferencia á la cuestión electoral.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor diputado por Entre Ríos?

Sr. Hernández—Estoy conforme, señor presidente.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Santa Fe con la modificación del señor diputado por Entre Ríos.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se fija la sesión del miércoles próximo para discutir el despacho de la comisión de negocios constitucionales en el pedido de intervención á la provincia de Santa Fe y las reformas á la ley electoral, y resulta afirmativa.

blecen la existencia de la institución municipal; y debe ser sin duda alguna el peso de esas razones el que ha inducido tanto á los distinguidos colegas de la minoría como al mismo poder ejecutivo, ante la imposibilidad de privar al pueblo de Buenos Aires de una institución que ama por tradición, que le es gloriosa, puesto que de allí surgieron los primeros albores de nuestra revolución, á optar por un temperamento intermedio entre los dos únicos posibles: el de la subsistencia ó el de la insubsistencia del gobierno comunal, temperamento intermedio presentado bajo la forma de un proyecto de suspensión temporal del gobierno comunal, sin duda alguna como globo de ensayo para ver cómo recibe el pueblo esta nueva usurpación de sus derechos.

Pero, señor presidente, los que así proceden olvidan que la tradición es uno de los distintivos más indiscutibles de los países civilizados. El respeto por conservar incólume la tradición es un signo de libertad y progreso. La Inglaterra, una de las naciones más adelantadas del mundo, y á la que á menudo tratamos de tomar como modelo, no tiene como ley vigente para numerosas cuestiones de orden político y administrativo otra ley que la tradición. Ella, trasmitiéndose de padres á hijos, de generaciones en generaciones, es no sólo leyenda y romance, sino también historia y derecho, máxime cuando como en el caso presente esa historia importa nada menos que nuestra primera página de gloria, y ese derecho nuestra primera conquista institucional, pues ambos son anteriores á la constitución y hállanse tan íntimamente vinculados al origen embriológico de la nacionalidad argentina, como lo está el árbol á la tierra que lo sostiene y lo nutre, y como está la flor al pedúnculo que la sustenta y exhibe.

Pretender, pues, suprimir la institución municipal al pueblo de Buenos Aires, importa arrebatarle no sólo su leyenda y su historia, sino también sus glorias y derechos comunales; importa, en una palabra, profanar su tradición.

Antes de seguir adelante, debo hacer valer otra consideración importantísima. Es necesario mirar esta cuestión municipal de otro punto de vista. Catorce provincias argentinas tienen fija su mirada en la capital federal. Esta ciudad, cerebro pensante de la América latina, es la que da la pauta en el concierto general de la nación. Todos los actos políticos y administrativos, buenos ó malos, aquí realizados, encuentran rápidamente imitadores en el interior. Procuremos, pues, fomentar los primeros, y evitemos á toda costa los segundos.

Esta tesis fué ya desarrollada con esa maestría y ese patriotismo que caracterizaban al doctor Goyena, y la cámara me ha de permitir que, como un obsequio, como una primicia á ella, lea algunos párrafos de sus discursos. Será la única lectura que haga en esta disertación.

«Yo no veo, dice Goyena, cuando de la municipalidad se trata, los intereses locales de una ciudad de la República, por más que sea la ciudad en que he nacido y la más poblada y culta del país. No. Yo creo que todos verán en el acierto, en la justicia con que el congreso legisle sobre la municipalidad de la capital de la República, un alto ejemplo ofrecido á todos los pueblos de la República y una manifestación que les ofrezca el apoyo moral de este alto poder para mantener en condiciones regulares las municipalidades de las provincias, les recuerde que está allí la base, el elemento fundamental del orden y de la libertad, no de la licencia y de la anarquía, porque la anarquía y la licencia vienen de la reacción, del mutismo, de la vida comprimida, de esa vida que se hace irregular precisamente porque no se la deja correr por sus canales naturales.

«Es, pues, un interés nacional lo que aquí está en tela de juicio.

«No es el interés de una ciudad solamente, opuesto ó contrario á los intereses de las otras ciudades de la República.

«Yo, señor presidente, he sido tenido siempre, y con razón, como un porteño sin espíritu local.

«Quisiera escusarme de hablar de mi mismo, pero necesito autorizar mi palabra cuando se trata de una cuestión que se liga con los intereses serios de nuestro país.

«En los últimos tiempos en que los sentimientos localistas de los diversos centros de la República se acentuaban terriblemente, tuve el honor de ser llamado á los consejos del gobierno el 16 de febrero de 1880; y es sabido en Buenos Aires cuál fué mi opinión y cuáles fueron las ideas que presenté al señor presidente de la República, que me hacía el honor de consultarme en una emergencia tan grave para el país.

«Mi corazón sangraba dolorosamente.

bros de la mayoría y de la minoría de la comisión sobre este particular, resultara mi historia una verdadera tercería en discordia.

Dejaré constancia únicamente de este hecho, que á mi entender es indiscutible: el origen de la comuna en América es contemporáneo con la conquista; con el primer núcleo de población surgió la primera comuna en el nuevo continente.

El hombre es entre todos los seres de la tierra quien tiene desarrollado en el más alto grado el espíritu de familia, de grey, de asociación: donde quiera que se encuentran, se reunen y por el hecho de la vida colectiva nacen entonces nuevas necesidades, derechos y deberes que á todos afectan por igual; en una palabra, surge la comuna que no es sino el resultado institucional de la ley natural de asociación á que obedece el hombre como obedecen numerosas otras clases de seres de la escala zoológica, pues no hemos de pensar, en nuestro orgullo de rey de la creación, que somos los únicos gobernados por esta ley natural de asociación.

Organismos muy inferiores, pertenecientes á las familias de los ápidos y los furmicídeos, nos dan indiscutibles ejemplos sobre este particular. Baste decir que ellas conservan hasta esas reparticiones comunales que, como bien lo hacía notar el señor miembro informante de la minoría de la comisión de legislación, han desaparecido de la institución municipal de la capital y han ido al poder central, esas instituciones de policía sanitaria y de defensa general de la comuna. Porque entre los furmicídeos—permítaseme esta ligera digresión de carácter científico—hay hasta ejército permanente y no de guardias nacionales, de veteranos, de individuos vigorosos, de seres de línea, que se les conoce inmediatamente por su extraordinario desenvolvimiento, por el poder inmenso de sus mandíbulas y también por las funciones que le ha confiado la población, ó porque en caso de peligro, de invasión exterior, son los primeros en salir á campaña, dan la batalla y tan sólo cuando son vencidos en buena lid el invasor victorioso entra á saco en la ciudad y entonces se arma la defensa y la lucha en toda la población.

Y si á estas consideraciones de origen y de ley natural se añade que los conquistadores trajeron por atavismo á América los hábitos de la institución comunal de la madre patria, que hasta la época de Carlos V fueron las más adelantadas del mundo, se verá entonces que tengo razón para afirmar que el gobierno comunal nació en América como hermano gemelo de la colonia. Al prosperar ésta, se desenvolvió aquélla hasta llegar con suerte varia á la época actual.

Otro punto en el cual disiento con la parte histórica del informe del miembro de la minoría de la comisión, es aquel en el cual ha clasificado á los cabildos de América como meras parodias de los ayuntamientos de la madre patria, que tanto brillaron en la época de Carlos V.

Creo que no sólo no fueron parodias, sino que fueron instituciones reales, que las igualaron en libertad y heroísmo y la sobrepasaron en buena fortuna.

Si se quieren ejemplos nacionales, no tengo sino recordar á la cámara lo que ocurrió allí, en Corrientes, cuando el movimiento comunero del año 1763, en que levantó la bandera de las autonomías comunales, declaró que estaba dispuesta á seguir sirviendo al rey siempre que se le respetara el derecho de elegir libremente las personas que debían gobernarla.

Y si aún se quisieran otros más indiscutibles y grandiosos, no tengo más que recordar el de 1810, donde si bien es verdad que no escasearon espíritus abnegados y patriotas dispuestos á imitar el heroísmo de aquel Juan de Padilla que rindió su vida en defensa de los derechos comunales, en cambio faltó para fortuna nuestra un Carlos V capaz de ahogar en sangre el grito de libertad surgido de una de esas parodias de cabildo, que si tal parodia fué, sería el caso de bendecirla, pues en ella se incubó el movimiento que dió independencia á medio continente americano.

La faz constitucional de este proyecto la cámara me permitirá que no la toque, porque en primer lugar tengo horror á las repeticiones, y después la argumentación tan sólida como brillantemente hecha por el distinguido miembro de la mayoría de la comisión, doctor Barroetaveña, creo que me excusa de dar nuevas pinceladas á un cuadro tan admirablemente trazado por él, corriendo el riesgo de hacerlo desmerecer con algunas pinceladas poco hábiles. Él ha evidenciado que tanto las ideas del autor y comentarista de las Bases, como de los miembros de la constituyente y el espíritu y el texto mismo de la constitución, esta-

blecen la existencia de la institución municipal; y debe ser sin duda alguna el peso de esas razones el que ha inducido tanto á los distinguidos colegas de la minoría como al mismo poder ejecutivo, ante la imposibilidad de privar al pueblo de Buenos Aires de una institución que ama por tradición, que le es gloriosa, puesto que de allí surgieron los primeros albores de nuestra revolución, á optar por un temperamento intermedio entre los dos únicos posibles: el de la subsistencia ó el de la insubsistencia del gobierno comunal, temperamento intermedio presentado bajo la forma de un proyecto de suspensión temporal del gobierno comunal, sin duda alguna como globo de ensayo para ver cómo recibe el pueblo esta nueva usurpación de sus derechos.

Pero, señor presidente, los que así proceden olvidan que la tradición es uno de los distintivos más indiscutibles de los países civilizados. El respeto por conservar incólume la tradición es un signo de libertad y progreso. La Inglaterra, una de las naciones más adelantadas del mundo, y á la que á menudo tratamos de tomar como modelo, no tiene como ley vigente para numerosas cuestiones de orden político y administrativo otra ley que la tradición. Ella, trasmitiéndose de padres á hijos, de generaciones en generaciones, es no sólo leyenda y romance, sino también historia y derecho, máxime cuando como en el caso presente esa historia importa nada menos que nuestra primera página de gloria, y ese derecho nuestra primera conquista institucional, pues ambos son anteriores á la constitución y hállanse tan íntimamente vinculados al origen embriológico de la nacionalidad argentina, como lo está el árbol á la tierra que lo sostiene y lo nutre, y como está la flor al pedúnculo que la sustenta y exhibe.

Pretender, pues, suprimir la institución municipal al pueblo de Buenos Aires, importa arrebatarle no sólo su leyenda y su historia, sino también sus glorias y derechos comunales; importa, en una palabra, profanar su tradición.

Antes de seguir adelante, debo hacer valer otra consideración importantísima. Es necesario mirar esta cuestión municipal de otro punto de vista. Catorce provincias argentinas tienen fija su mirada en la capital federal. Esta ciudad, cerebro pensante de la América latina, es la que da la pauta en el concierto general de la nación. Todos los actos políticos y administrativos, buenos ó malos, aquí realizados, encuentran rápidamente imitadores en el interior. Procuremos, pues, fomentar los primeros, y evitemos á toda costa los segundos.

Esta tesis fué ya desarrollada con esa maestría y ese patriotismo que caracterizaban al doctor Goyena, y la cámara me ha de permitir que, como un obsequio, como una primicia á ella, lea algunos párrafos de sus discursos. Será la única lectura que haga en esta disertación.

«Yo no veo, dice Goyena, cuando de la municipalidad se trata, los intereses locales de una ciudad de la República, por más que sea la ciudad en que he nacido y la más poblada y culta del país. No. Yo creo que todos verán en el acierto, en la justicia con que el congreso legisle sobre la municipalidad de la capital de la República, un alto ejemplo ofrecido á todos los pueblos de la República y una manifestación que les ofrezca el apoyo moral de este alto poder para mantener en condiciones regulares las municipalidades de las provincias, les recuerde que está allí la base, el elemento fundamental del orden y de la libertad, no de la licencia y de la anarquía, porque la anarquía y la licencia vienen de la reacción, del mutismo, de la vida comprimida, de esa vida que se hace irregular precisamente porque no se la deja correr por sus canales naturales.

«Es, pues, un interés nacional lo que aquí está en tela de juicio.

«No es el interés de una ciudad solamente, opuesto ó contrario á los intereses de las otras ciudades de la República.

«Yo, señor presidente, he sido tenido siempre, y con razón, como un porteño sin espíritu local.

«Quisiera escusarme de hablar de mí mismo, pero necesito autorizar mi palabra cuando se trata de una cuestión que se liga con los intereses serios de nuestro país.

«En los últimos tiempos en que los sentimientos localistas de los diversos centros de la República se acentuaban terriblemente, tuve el honor de ser llamado á los consejos del gobierno el 16 de febrero de 1880; y es sabido en Buenos Aires cuál fué mi opinión y cuáles fueron las ideas que presenté al señor presidente de la República, que me hacía el honor de consultarme en una emergencia tan grave para el país.

«Mi corazón sangraba dolorosa-

¡Yo no he salido jamás de Buenos Aires!... Y dije entonces: la justicia está de parte de aquellos contra quienes luchan los partidos de Buenos Aires, que conmovidos de un sentimiento sincero, lo exageran, desnaturalizan, y debo mirar ante todo la justicia, porque es ella la que entraña la salvación de mi país, que es toda la nación argentina, de que forma parte este pedazo de tierra querida, donde he tenido la fortuna de nacer.

«Así, cuando trato de la municipalidad de esta gran ciudad, no cedo al espíritu de la antigua Buenos Aires, la Buenos Aires de los rifleros, la Buenos Aires perturbada por pasiones extraviadas.

«Es la capital de la República, es el modelo y la garantía de todos los centros de organización, de civilización y de luz que tiene el país, lo que estudio y considero.

«Es, como decía con una elocuencia que no me cansaré jamás de admirar, un gran orador: la capital de la República, Buenos Aires, después de 1881 es la ciudad común de todos los hijos de una misma patria, lo que tengo delante de los ojos.

«Con este criterio y con estos sentimientos debe legislarse sobre la municipalidad; y tanto más cuanto que estos sentimientos patrióticos se armonizan perfectamente con todas las indicaciones de la ciencia, con todos los consejos de la historia.»

Así hablaba, señor presidente, aquella alma de patriota, á quien quiero tener hoy la osadía de compararme, no porque olvide la inmensa distancia que separa al grano de arena de la montaña, al rayo de luz de la sombra, sino porque en materia de afecciones y de nobles sentimientos por la grandeza nacional, los pequeños tenemos la virtud de remontar nuestro espíritu á las encumbradas regiones donde se cierne el de los grandes, buscando la igualdad que tan sólo la hallamos en el amor á la patria.

Pedro Goyena, hijo de Buenos Aires, defendía veinte años atrás el gobierno comunal para que sirviera de noble modelo al resto de la República, y hoy, señor presidente, yo que nací en tierra lejana, sin sus talentos ni sus virtudes, pero sintiendo en mi pecho las nobles afecciones que tanto encanto y brillo daban á su palabra, quiero defender hoy á la municipalidad electiva de la capital de la República para que continúe siendo, como decía aquel patriota, el noble modelo que deben imitar las provincias argentinas. (*¡Muy bien!*)

Se han invocado razones de urgencia para despachar cuanto antes el proyecto de la minoría; y yo me he preguntado, señor presidente, cuál es la razón de premura que hay para disolver el concejo deliberante.

Para evitar que cometa nuevos errores, se dice.

¡Ah, señor! Pero si no es posible que los cometa desde el momento que se encuentra en minoría.

Sí, se agrega: pero esta es una situación anormal que debemos hacer desaparecer.

No la harán desaparecer, señor presidente! Porque si se hubiera querido corregir sinceramente esa situación anormal se habría cumplido lo que establece la ley, llamando á nuevas elecciones.

Pero no es eso lo que se busca: lo que se busca es la eliminación de los actuales miembros del concejo deliberante. Si el deseo de esa renovación fuera sincero, se aceptaría el despacho de la mayoría de la comisión de legislación, es decir, el proyecto del poder ejecutivo con sanción del honorable senado, porque en él se establece también en cláusulas adicionales la desaparición del concejo deliberante actual. Si á esa circunstancia se añade que dentro de breves días el concejo deliberante entrará en período de receso, se comprenderá que la premura no está en disolver al concejo deliberante por temor de que pueda hacer mal, sino en nombrar una comisión de notables para que ella haga bien... ¿A quién? A determinada fracción política que exige ya con urgencia el cumplimiento de pactos anteriores.

La composición del concejo deliberante es mala, dícese. Acepto el supuesto, señor presidente, aunque para mí los elementos malos, si los había, del concejo deliberante, son los que se han eliminado y creo que los que quedan son los buenos, porque desde luego tienen esta virtud rara, en los momentos actuales,—el carácter: pues han sabido resistir á las amenazas primero y después á los relampagueos de diputación nacional, que tan á menudo suelen enceguecer á los espíritus. (*Risas*).

Acepto que la composición del concejo sea mala; pero entonces lo procedente es averiguar cuál es la causa originaria de ese mal en la constitución del concejo, porque si por el solo

hecho de declarar que un organismo está enfermo le hemos de condenar á muerte, institucionalmente hablando, sería lo mismo que, médicamente hablando, condenar á muerte á un individuo por sólo tener una pústula maligna en el brazo. Investíguese la causa, aplíquese el cauterio para destruir los gérmenes morbosos que pueden contaminar todo el organismo; en una palabra, salvemos la institución y hagamos desaparecer lo malo que ella contiene.

Haré brevemente la investigación de esas causas, porque la historia es fresca y está en la memoria de todos los presentes.

El concejo deliberante actual, si es malo, debe ser sin duda alguna porque es un fruto del acuerdo. (*Risas*). Dos distinguidos miembros del parlamento argentino, el doctor Igarzábal, senador, y el doctor Morel, diputado, eran los dos representantes directos del general Roca, presidente de la República, y el general Mitre, jefe de un partido político militante. Aquellos señores no tomaban ninguna resolución sin previamente consultar á sus respectivos jefes; de manera que todos sus actos, tanto en la formación de las listas para electores como de miembros del concejo deliberante, eran hechos de común acuerdo con los jefes dirigentes de la política. Si el concejo deliberante ha resultado mal compuesto, ¿de quién es la culpa? ¿Será de los que teniendo en sus manos todo el poder político no quisieron hacerlo mejor? No! Debo inclinarme á pensar que no pudieron hacerlo mejor. Es más humano suponer esto.

¿Y por qué no lo pudieron hacer mejor? Porque la actuación de estos personajes políticos era un factor extraño, era un germen morboso dentro del juego regular de la institución municipal, porque venía á anteponer la influencia política del presidente de la República á los derechos populares de los ciudadanos de Buenos Aires.

Es así cómo el concejo deliberante ha resultado mal constituído. Pregunto ahora: ¿si ese fué el origen de los actuales miembros del concejo clasificados de malos, cómo se pretende hoy que demos carta en blanco á los mismos hombres que ayer hicieron una mala composición del concejo para que nombren una comisión de notables que también, según el criterio y la lógica, debe resultar mala? (*Risas y aplausos*).

Pero, señor presidente, no puedo aceptar que la composición del concejo deliberante de la capital sea mala porque los habitantes de la ciudad más culta del país no estén preparados para el libre ejercicio del sufragio, pues las consecuencias de esta premisa nos llevarían muy lejos. Negar á los habitantes de la ciudad de Buenos Aires aptitud y preparación para elegir con acierto á los hombres que han de representarla en el concejo deliberante, importa desconocérsela para elegir sus representantes en el congreso. Si las premisas son exactas, las conclusiones deben serlo igualmente: si no tiene aptitudes el pueblo de Buenos Aires para elegir concejales, menos tendrá para elegir sus representantes al congreso; y si el criterio y la lógica para algo sirven, como es el mismo pueblo quien eligió concejales y diputados por la capital, necesariamente deberían abandonar sus puestos los últimos para dejar en libertad al presidente de la República de elegir las personas que deben reemplazarlos! (*Aplausos en la barra*).

No habrá, señor presidente, raciocinio alguno que pueda demostrar, sin llevarse por delante los principios más elementales de la lógica, que sea posible privar al pueblo de Buenos Aires del derecho de elegir sus representantes al concejo, si se le respeta el derecho de elegir sus representantes al congreso: si no tiene aptitudes para lo primero, que es lo menos, no debe tenerla para lo último, que es lo más; y así pues, si tiene preparación y derecho para lo último, que es lo más, debe tener preparación y derecho para lo primero, que es lo menos, y si sólo se insiste en sostener lo primero es evidenciar que se trata de una estratagema política para mejor asegurar el éxito en la elección de representantes al congreso.

Dícese, señor, y esto es verdad: es necesario mejorar la administración municipal. Exacto. Tanto la administración nacional como la municipal no están hoy en mejor encarnadura que el rocín del ilustre manchego. Pero de esta premisa, de este hecho indiscutible, ¿se puede sacar como consecuencia la necesidad de disolver el concejo deliberante? En manera alguna. Podía cuando mucho llegarse á esta conclusión: que es necesario modificar el poder administrador municipal.

Todos sabemos que por la ley orgánica municipal la municipalidad se compone de dos poderes: el departamento [illegible] tivo y el departamento eje[illegible]

bién sabemos que el jefe del último, el intendente, es nombrado directamente por el presidente de la República. Luego, pues si hay por parte del poder ejecutivo nacional el deseo único de modificar la marcha administrativa del gobierno municipal, en sus manos está imprimirle nuevos rumbos. Pero ocurre algo original, el órgano de publicidad del partido aliado del presidente de la República declara casi á diario que ha sido muy poco feliz el señor presidente en el nombramiento del intendente, y entonces ¿cómo es que ellos mismos que lo declaran poco apto para el nombramiento de un sólo mandatario, quieren darle amplias facultades para que nombre quince?

En materia administrativa, mucho deja que desear indudablemente la administración municipal; pero no está en mejor tren la administración nacional; y si algo no puede pretender el poder ejecutivo, que adhiere decididamente al proyecto de la minoría de la comisión de legislación, es esta nueva concentración de facultades administrativas; porque si algo él ha evidenciado es justamente su incapacidad en materia administrativa.

Y para que no se crea que hago asertos sin demostrarlo, no tengo más que recordar los famosos eventuales, bastantes para hacer el juicio testamentario de cualquier administración pública, que duermen el sueño cataléptico en el seno de la comisión de presupuesto; ahí está la famosa permuta de las tierras de la Chacarita durmiendo el sueño de la muerte en la comisión de agricultura; ahí están las denuncias de *La Nación* sobre las obras del Riachuelo, y tantos otros exponentes que evidencian é inhabilitan al poder ejecutivo para pretender nueva concentración de facultades políticas, so pretesto de reformas administrativas.

Pero dejemos de torturar la lógica con el análisis de estos argumentos, que no resisten al más elemental buen sentido, y vengamos al fondo de la cuestión, que es esencialmente política.

Es allí donde se encuentra el único argumento que no se toma de los cabellos con el buen sentido y con la lógica. Casi todos los diarios de la capital, en todos los tonos, han anunciado que hay un acuerdo político entre el presidente de la República y el general Mitre. En virtud de ese acuerdo, se trataría de dar al partido mitrista la capital federal. Con la primavera brotan las plantas, y el proyecto Argerich no es otra cosa que las primeras guías de la yedra que principia á envolver el tronco del partido nacional.

El momento es propicio, porque ha desaparecido uno de los principales obstáculos que se oponían á su realización. Después de la declaración hecha en fecha memorable por el ilustre ciudadano general Mitre, de que el acuerdo estaba roto, se repitió en el seno de esta cámara por uno de sus más distinguidos, tal vez el más genuino representante del mitrismo, doctor Bermejo, que era innecesario é inútil hablar del acuerdo, porque se trataba de una evolución política que había hecho su evolución, que había desaparecido. Y bien: todos los que conocemos el fondo de sinceridad que adorna el alma del diputado Bermejo, no miramos con extrañeza su actitud y que haya sido el adversario más decidido á la continuación de la política del acuerdo. Tal vez por eso, entre otras razones, ya no está en el país, ya no puede oponerse á la continuación de aquella política.

¿Cómo llevar á cabo este pacto, señor presidente? El procedimiento era muy sencillo: se principió por hacer renunciar colectivamente á toda la representación mitrista en el concejo deliberante. Después se pidió á los miembros del partido nacional que formaban parte de la corporación, por los íntimos del presidente de la República, la renuncia, y aquellos que no querían prestarse á confirmar con su renuncia las versiones que flotaban en el ambiente se resistieron á ello, corriendo naturalmente el riesgo de que se les hiciera una atmósfera desfavorable para expulsarlos con un baldón de ignominia. Producida la renuncia de la minoría del concejo deliberante, naturalmente el momento era propicio, y entonces se pidió al congreso la sanción del proyecto que actualmente se discute.

Pero alguien preguntará: ¿qué importancia puede tener esa comisión de notables que se trata de formar? Sencillamente esta, señor presidente: obtener todas las facultades que tiene ahora el concejo deliberante actual, bajo el punto de vista político, las mismas que la mayoría de la comisión ha querido modificar para depurar la ley, lo que no se aceptará, justamente porque se quería hacer pasar íntegras todas esas facultades políticas del concejo deliberante actual á la nueva comisión á formarse es decir, el nombramiento de los alcaldes, que importa nada menos que nom-

brar los presidentes de las mesas inscriptoras y receptoras de votos; el nombramiento de los inspectores de higiene, que no son sino agentes electorales, y en una palabra, la acción política que puede poner en juego el gobierno comunal cuando, como en el caso que nos ocupa, estaría exclusivamente al servicio de un partido determinado que busca el triunfo en las próximas elecciones nacionales.

He ahí por qué es muy probable que no se acepte el proyecto de la mayoría de la comisión, que quiere conservar incólume el derecho electoral de la ciudad de Buenos Aires, y que se sancione el proyecto de la minoría, es decir, el nombramiento de la comisión de notables: se tiene la seguridad de que el sufragio presidencial les será favorable, pero no se tiene igual certeza del sufragio popular.

No es, sin duda alguna, muy halagador el rol que se trata de hacer desempeñar al parlamento.

El distinguido representante del poder ejecutivo aquí presente, declaró en el seno de la comisión de legislación que el poder ejecutivo necesitaba cuanto antes de este proyecto de ley en discusión, para no verse en el caso de proceder *manu militari* contra los miembros del concejo deliberante. Y se explica: la prudencia es un buen consejero, y no se escapa á la penetración del poder ejecutivo la grave responsabilidad...

Sr. Ministro del interior—¿Me permite una interrupción?

Sr. Cantón—Sí, señor.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado hace una referencia equivocada de las palabras del ministro.

No declaré en la comisión esa alternativa, sino que declaré que el poder ejecutivo, desde el primer instante, reconoció que esta cuestión pertenecía al congreso, hallándose él reunido, y que no creía llegado el caso de ejercitar facultades propias y directas, derivadas de la constitución misma.

Es todo lo que he dicho.

Sr. Cantón—La contestación, francamente, es tan sutil, que á mí se me escapa; pero que el señor ministro declaró en el seno de la comisión—y aquí están presentes casi todos los miembros de ella—que no quería el poder ejecutivo verse en el caso de proceder *manu militari* contra los miembros del concejo, me parece que no puede haber lugar á duda.

¿Y por qué, señor presidente, no quería verse en el caso el poder ejecutivo de proceder así, *manu militari?* Por la grave responsabilidad que un acto semejante le acarrearía; y como es más cómodo para el ejecutivo nacional que sea el congreso el que cargue con la responsabilidad de este verdadero atropello, porque así debo calificarlo, que se trata de llevar á la institución comunal, no se trepida en hacerla desempeñar el poco lucido rol del gato de la fábula, haciéndole sacar las castañas del fuego!

La política, como el destino, suele tener sus crueldades inexplicables. Hoy se principia por exigir á la mayoría parlamentaria de esta cámara una verdadera automutilación política, porque no es otra cosa el proyecto de la minoría. ¡Sabe Dios lo que se le exigirá mañana!

Sólo sé que un organismo mutilado es un organismo imperfecto, un inválido, y por lo tanto un candidato á desaparecer!

Por este camino de los sacrificios parciales, hemos de ver al partido nacional ir perdiendo una á una sus posiciones y la influencia con que ha gobernado durante largos años al país, hasta llegar á reproducir cuando se le exijan las llaves de la última fortaleza política, el caso de aquel Boabdil, último rey de Granada durante la dominación morisca de la península ibérica, quien vencido, acongojado y lloroso por el unánime reproche de todos sus partidarios, tuvo que sufrir el más amargo, el de la propia sangre, cuando la madre le dirigió aquella frase que ha recogido la poesía para perpetuarla en la historia: «Llora como una mujer, le dijo al triste, ya que morir como hombre no supiste!»

Una consideración de carácter fundamental debió bastar á detener el avance que se trata de llevar contra el gobierno comunal. Desde varios años acá el país se arrastra en medio de un ambiente de postración, de incertidumbre, de excepticismo electoral: nadie cree en la libertad de sufragio,—estos son los resultados funestos de la política del acuerdo,—todos están convencidos de que la lista que hagan los generales de la alianza, aquella será la que triunfe en las urnas, con ó sin votantes. ¿Para qué, pues, dice el pueblo, inscribirse? ¿Para qué concurrir á los atrios en los días de elección, si de antemano está escrito lo que ha de suceder?

Son estas perniciosas prácticas electorales, que vienen de arriba como el granizo devastador, las que han sembrado el desaliento, la desmoralización, el excepticismo musulmán en los espíritus.

Y hoy, en que por fortuna vemos cual aurora de un nuevo día iniciarse un movimiento de reacción cívica, cuando vemos formarse en el centro mismo de la capital de la República nuevas agrupaciones políticas, cuando vemos que la juventud parece decidirse al fin á ejercitar sus derechos y deberes cívicos, cuando de un extremo á otro del país se levanta un clamor unánime pidiendo vigorosa reacción contra los vicios y prácticas electorales actuales, se tiene el valor de presentar este proyecto, que importa privar al pueblo de la ciudad más culta de la América, de sus derechos naturales, históricos y tradicionales, proyecto destinado á obrar como una montaña de granito sobre todo movimiento cívico, proyecto envenenado, destinado á producir sobre el organismo electoral, los mismos funestos resultados que produce el curare sobre el organismo animal, es decir, paralizantes primero, mortíferos después! ¡Y quién lo diría, señor! Son autores y sostenedores del proyecto los mismos representantes del partido político que en 1882 sostenían con verdadero calor y brillo la doctrina que me honro en sostener hoy.

Comparado aquel pasado glorioso con la triste actualidad, no se puede menos que exclamar: ¡Oh política! ¿Qué dón maravilloso de atracción tienes para hacer que hasta los dioses del paganismo desciendan desde el pináculo de la apoteosis á compartir con los pecadores impenitentes el reparto de las posiciones y prebendas mundanales?

¡Oh política! ¿Qué dón maravilloso tienes para hacer que hasta las vestales abandonen el cuidado del fuego sagrado, y corran seducidas por el brillo del capitolio, ó detrás de los placeres emocionantes del coliseo?

Recoja también la historia esta página de palpitante actualidad política que le pertenece, para mayor gloria de los que desean perpetuarse en ella y que creen que les basta bañarse en las aguas del Jordán para que todo les sea perdonado, como para los que piensan que basta hacerse quemar incienso en vida para que to lo les sea lícito y consentido!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Torino—Pido la palabra.

Comprendo que este debate está agotado, y me habría resuelto á dar en silencio mi voto, compartiendo totalmente las ideas de la mayoría de la comisión, si no sintiera la necesidad de fundarlo en consideraciones que para mí tienen un gran peso, y que sólo de un modo incidental han sido tratadas por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

En vez de una cuestión de principios, en vez de una cuestión institucional, veo que lo que se debate es una cuestión política; y no es una cuestión política de índole doctrinaria, sino una cuestión política de actualidad, de carácter transitorio, cuyos resultados pueden ser falaces y en todo caso serán pequeños si se les compara con la magnitud del sacrificio que se nos exige, de suprimir una institución consagrada en la constitución nacional, arraigada en nuestras costumbres, origen y centro actual del espíritu democrático de nuestro pueblo.

Cuando en una república se suprime esas instituciones populares para presentarlas como ofrenda al depositario del poder político, la república decae y el cesarismo asoma la cabeza. No creo que á la República, al porvenir de sus instituciones, ni á su progreso le conviene que nos alejemos de Washington para acercarnos á Bonaparte; no creo que sea obra de sabiduría y de previsión estar amontonando en manos del poder ejecutivo nacional la mayor parte de los resortes gubernativos; porque de esta manera creamos una autoridad monstruosa, sin equilibrio ni contrapeso dentro del mecanismo institucional y con todos los perfiles de una verdadera autocracia.

¿Qué necesidad pública, qué experiencia fecunda, qué situación heróica nos aconseja practicar este desgarramiento en nuestras instituciones, que afanosamente, con tantos sacrificios tratamos de incorporar á la vida regular y normal de nuestro país? ¿Es acaso el poder ejecutivo, en cuyo beneficio se pretende que hagamos este sacrificio, una autoridad débil, de reducida esfera de acción, de escasas atribuciones, por cuya causa no puede desarrollar una acción eficiente en el gobierno de la nación?

No, señor presidente, no hay tal necesidad que la exija, ni tal experiencia que lo aconseje, ni tal remedio heróico que lo imponga, ni hay tampoco esa autoridad de escasas atribuciones, ni

es necesario tonificarla ensanchándole su esfera de acción. Todo lo contrario; lo que el país necesita, lo que la experiencia aconseja, y el remedio que se impone para concluir con estas anomalías y estos entorpecimientos que á cada momento detienen nuestra marcha política, es arraigar en el pueblo la práctica del gobierno propio, para substraer al ciudadano de la tutela pesada de los poderes públicos en asuntos que son de su exclusiva incumbencia. ¿Y no es el régimen municipal la primera célula de donde ha surgido el *self government* para las agrupaciones políticas? Sin embargo, estamos empeñados en suprimirlo como si se tratara de cosas que estuviesen fuera de lugar!

El poder ejecutivo nacional, lejos de ser un poder débil y de escasa influencia, es un poder fuerte, vigoroso y dominante, porque así lo hizo la constitución del año 53, de la que constituye su facción prominente y determina toda su fisonomía, según lo dice Alberdi, su artífice.

La constitución ha querido crear, como en Chile, un poder republicano en la forma, casi monárquico en el fondo, obedeciendo en esto al pensamiento de Bolívar, que decía que las repúblicas americanas debían de gobernarse por monarcas que tuvieran el nombre de presidentes de la República.

Esta fuerza y este vigor en el ejecutivo, lejos de aminorarse con el transcurso de los años ó de suavizarse con la práctica de la constitución, ha ido aumentando en orden progresivo, debido en parte á deficiencias propias de nuestro país que desde el principio perjudicaron la idea federalista en provecho de la idea centralista.

Así, por ejemplo, es un hecho que la tercera parte de las provincias argentinas no tienen capacidad rentística para constituir el gobierno propio que la constitución les prescribe. El tesoro nacional tiene que contribuir con sus subsidios para hacer posible su administración local; y este sólo hecho coloca en situación comprometida las autonomías provinciales dando al poder central una intromisión más directa y mayor en su vida interna que la qne tendría si esas provincias tuvieran lo indispensable para proveer á sus necesidades.

Pero el factor que más ha contribuído al aumento de estos poderes en el ejecutivo nacional, ha sido el mismo congreso, que con sus leyes, por distintas razones, obedeciendo á la presión de circunstancias extraordinarias, ha ido poco á poco invadiendo el campo de acción de las provincias, cercenando sus recursos, aminorando sus facultades, al extremo de convertir las autonomías provinciales en un espectro, en un lúgubre esqueleto.

Y como si todo esto no fuera bastante, se sostiene por la minoría de la comisión la conveniencia de entregarle también el gobierno del municipio de esta populosa metrópoli, que tiene la particularidad de ser, y esto es lo grave, á más de un municipio un estado federal, el segundo en importancia política en la República, pues elige la sexta parte de la cámara de diputados de la nación.

Después de todo esto, cabe preguntar, señor presidente: ¿cuál es la suerte y cuál es el porvenir de las instituciones federativas? La respuesta es una sola; se impone. Ellas están de más, porque todo lo que las rodea las destruye; la respuesta nos la da Macaulay en uno de sus arranques de peregrina elocuencia, cuando dice que las leyes generales son inútiles, cuando el todo constituye una vasta excepción.

Por estas razones, no votaré la supresión del gobierno propio del municipio de la capital; es mi deseo y es mi deber mantener instituciones que la constitución consagra, en toda la amplitud y en todo el noble concepto con que las ha planteado. Y ante todas estas consideraciones fundamentales me parecen pequeñas las impaciencias partidistas que en su afán de conseguir el triunfo de sus combinaciones políticas, pasan por sobre las instituciones y las leyes, reniegan de antecedentes y tradiciones que los que no estamos en esas condiciones debemos respetar y apoyar.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Después de los notables discursos pronunciados por los señores diputados que han tomado parte en estos debates, sólo muy pocas palabras voy á decir, porque sólo quiero hacer conocer, señor presidente, mis ideas con respecto á la ley orgánica municipal.

He sostenido y sostengo que es necesaria su modificación; hay que establecer en ella clara y terminantemente las atribuciones que corresponden al poder ejecutivo y al poder deliberativo; pero de ahí á aceptar la fórmula propuesta por la minoría de la comisión de legis-

lación dista mucho, y no votaré por ella de ninguna manera.

Para probar mis ideas al respecto, voy á permitirme leer lo que entendía siendo intendente municipal el año 92, con respecto al concejo deliberante, al poder ejecutivo y á la ley orgánica municipal.

Decía: «Las deficiencias de la ley orgánica, que no deslinda claramente las atribuciones de los dos poderes, y ciertos propósitos que no he deseado investigar, han dado lugar á diferentes conflictos entre el concejo deliberante y la intendencia, conflictos que no han sido otra cosa que la repetición de lo que siempre ha sucedido, desde la vigencia de la ley y desde que estuvo al frente de la administración nuestro inolvidable y progresista don Torcuato de Alvear, el primer intendente que ha tenido la capital.

«Se recuerdan los obstáculos que se pusieron á sus proyectos de grandes mejoras, las interpelaciones sin número y hasta la suspensión que contra él fué decretada, obstáculos que removía redoblando sus esfuerzos desde las primeras horas del día hasta altas horas de la noche, con el único sentimiento de que aun esa labor extraordinaria apenas le bastaba para atender á las exigencias de tan vasto municipio.

«No creo, pues, que esos conflictos que han seguido siempre sucediéndose con todos los intendentes, sean causados por la personalidad de los miembros de la municipalidad, sino pura y simplemente por los defectos del régimen de la institución.

«Considero que no puede ni debe demorarse la modificación de la ley, reduciendo el número de miembros del concejo, dándoles funciones de legislador, que son las que les corresponden, y dejando las de orden administrativo para el departamento ejecutivo, que es el responsable de la marcha de la repartición.»

Conociéndose mis ideas, señor presidente, vuelvo á sostener que la modificación de la ley orgánica se impone, pero de ninguna manera voy á votar por el despacho de la minoría. Votaré por el rechazo, y propongo que la honorable cámara entre á tratar el proyecto enviado por el poder ejecutivo y que tiene sanción del honorable senado. Así se evitarán los inconvenientes que se han producido, se llamará inmediatamente á elección, como lo hizo el señor presidente de la República el año 90, quien comprendiendo que la comisión que se había nombrado no daba los resultados que se deseaban, por cuanto fallaba por su base, llamó inmediatamente á elección.

Es todo lo que tengo que decir á este respecto. (*¡Muy bien!*)

Sr. Vedia—Pido la palabra.

No voy á entrar, señor presidente, propiamente en el debate municipal. Habría quizá guardado silencio, si no me inclinase á decir algunas palabras lo que la cámara acaba de oir al distinguido diputado por Tucumán

El señor diputado nos ha obsequiado á los miembros del partido nacional y á los diputados por la capital, con perspectivas realmente funestas y amenazadoras.

Lo que hay, decía el señor diputado por Tucumán, es que el señor presidente de la República, en cumplimiento de un pacto secreto... no es tan secreto cuando el señor diputado por Tucumán lo conoce...

Sr. Cantón — Cuando hay muchos intermediarios se guarda muy difícilmente un secreto! El señor diputado lo sabe muy bien.

Sr. Vedia — ...arrebata á su propio partido de la capital de la República el concejo municipal, para entregárselo al partido aliado.

Estas afirmaciones, señor presidente, sería preciso probarlas, y el señor diputado no lo ha hecho.

Estos pactos han sido hace mucho tiempo anunciados y han fracasado...

Sr. Cantón — ¿Han existido, entonces?

Sr. Vedia—Sí, señor, han sido anunciados, y han fracasado los anuncios. Y ya lo había anunciado el mismo señor diputado, cuando con motivo de una vacante en el gabinete nacional, amenazaba á todos con un ministro de la unión cívica que iba á arrasar con el partido nacional...

Sr. Cantón—No lo anuncié...

Sr. Vedia—Lo anunció.

A mí me gusta hacerme cargo de todas las interrupciones del señor diputado, aunque él tuvo para una mía el más discreto y absoluto silencio.

Sr. Cantón—No me dí cuenta de que era el señor diputado. Creí que era el señor diputado Alfonso... (*Risas*).... á quien no traté tampoco de hacer un desaire. Lo digo con toda ingenuidad.

Sr. Vedia—En materia de pactos, señor presidente, todos los miembros de esta cámara estamos ya curados...

¡Es curioso! ¡Todo el mundo celebra pactos! En todas partes se pacta, y á esos pactos, en un lugar, — perdóneme mi distinguido amigo el señor diputado por Buenos Aires,—se les llama *concentración*; en otro se les llama *concordancia*; en otro se les llama...en fin, la terminología política á este respecto es riquísima.

Pero, señor presidente, el único pacto imposible, el único pacto inmoral, el único pacto que debe atormentar la conciencia, es el acuerdo!

Sr. Castellanos (J.) — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Vedia—Con mucho gusto.

Sr. Castellanos (J.)—Creo que hay diferencia fundamental entre el acercamiento de fuerzas políticas populares, y los pactos celebrados entre un elemento popular y el poder público: en el último carácter, son inmorales; en el primero son perfectamente legítimos.

Me parece que la diferencia es fundamental! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Vedia — Para que la contestación al señor diputado tuviese también el aplauso popular, hubiera sido bueno que se la diese su vecino, mi distinguido correligionario el señor diputado por Tucumán. (*Risas*).

¡No, señor! no hay tal pacto oficial, no ha habido tal pacto oficial. En el nombramiento de concejales, el presidente de la República no se ha mezclado jamás. No fué tampoco motivo de acercamiento entre los jefes de los partidos; se dejó á la acción de las parroquias, y naturalmente que los que ejercieron mayor influncia en ellas son los hombres de los partidos en acción, que tienen mayor prestigio en el vecindario. Esto es sencillamente todo lo que ha habido.

Pero el partido nacional no debe considerar un menoscabo estas concesiones, estos pactos; al contrario, el partido nacional cediendo se ha fortalecido siempre; y si en algún momento pudo verse en peligro, fué precisamente cuando ha resistido, cuando en lugar de hacerse á un lado, ha pretendido oponerse á las corrientes de la opinión. Yo no quiero rememorar hechos; digo esto solamente para recordar cómo ha seguido su camino bajo la dirección de sus hombres políticos, sin que haya sido nunca ese sistema un sistema personal inventado para su uso por algún dirigente del partido nacional...

De manera que aunque el señor diputado por Tucumán suponga que los diputados por la capital debemos abandonar nuestras posiciones, por este hecho...

Sr. Cantón—Es la lógica, no yo. (*Risas*).

Sr. Vedia — ¡No, señor diputado,... no es la lógica! Y voy á decir por qué no es la lógica.

El señor diputado, cuando eso ha dicho, ha ido á herir precisamente á miembros del partido nacional, diputados por la capital, que le han de acompañar con su voto, como ya lo han manifestado. De manera que ha aplicado un palo de ciego...

Sr. Cantón—No ha debido ser tan ciego, cuando se ha dado por herido el señor diputado! (*Risas*).

Sr. Vedia—Absolutamente... no me doy por herido!

Sr. Cantón—Entonces, ¿porqué es constituye en tutor de los demás?

Sr. Vedia—Soy diputado por la capital y tengo el derecho de hablar como tal!

Sr. Cantón—No se lo niego.

Sr. Presidente--Ruego al señor diputado se sirva no interrupir. Hablará después.

Sr. Cantón—Que no se dirija á mí, entonces, el señor diputado!

Sr. Vedia—Yo me dirijo siempre al señor presidente.

El señor diputado tiene razón: sí, estamos sentados aquí al mismo título que los miembros del concejo deliberante; no lo voy á negar. Respondemos á las mismas influencias, respondemos á la misma actuación. Son esos hombres del partido nacional, que figuraban hasta hace poco en el concejo deliberante, los que formaban á la vez el comité del partido nacional de la capital, y en virtud de cuyos trabajos, de cuya acción y de cuya eficacia, hemos venido nosotros al congreso.

Pero no se trata de eso, señor presidente. En esta cámara, la defensa del actual régimen municipal se ha fundado en el rechazo de cargos que no han sido hechos en la cámara misma: en la mala composición del concejo deliberante, por ejemplo. No he oído una sola palabra (y he escuchado con toda atención) pronunciada por un diputado, dando esa causa como fundamento de la medida propuesta! Tampoco lo ha dicho el señor miembro informante de la comisión. Entre tanto, al señor diputado por Tucumán y al señor diputado por

Salta, les he oído referirse á esos cargos que no han tenido eco en este recinto.

El señor diputado por Tucumán se ha visto en la necesidad de decir: «Los malos son los que se han ido; los buenos son los que han quedado.»

Señor presidente: he dicho ya que formaban parte del concejo deliberante, por muy explicables razones de actuación inmediata en las parroquias, hombres influyentes del partido nacional en la capital de la República: cinco ó seis ciudadanos que presiden clubs parroquiales. Esos señores se mantuvieron en su puesto con sus colegas del concejo, mientras los ataques que se les dirigían y la prédica que se hacía podía interesar á su decoro; pero se alejaron inmediatamente que la oposición tomó otro carácter, desde que se convirtió en caso político; tan reconocidamente político, que ha obligado al señor diputado á decir que los que se han ido son los malos. No: se han ido para hacer acto de solidaridad política...

Sr. Cantón—Se han ido porque les pidió el señor diputado que se fueran! (*Risas*).

Sr. Vedia—Puede ser...

Sr. Cantón—Claro que puede ser! Estoy seguro de lo que digo.

Sr. Vedia—Tengo la más perfecta solidaridad con esos señores, y habría firmado con ellos su manifiesto, porque habría salvado así la integridad del partido nacional en la capital; y lo que me interesa á mí mucho más,—perdóneme la cámara esta manifestación,—la integridad del comité nacional, con el cual hemos de triunfar, el señor diputado puede estar seguro, y hemos de tener la actuación que nos corresponde como partido, sin necesidad del concejo deliberante, sin necesidad de esos elementos oficiales á que se refiere el señor diputado!

Sr. Cantón—¡Claro! Basta el presidente

Sr. Vedia—Este acto, como digo, de absoluta solidaridad política, destinado á facilitar la solución de este asunto así con o también la acción de los señores diputados por la capital, miembros del partido nacional, que, como se ha visto, no ha sido concordante con aquella solución en cuanto se refiere al concejo deliberante, lo que prueba que no estaba destinada á hacer presión sobre su ánimo, pues han quedado en libertad absoluta para dar su voto cuando llegue el caso.

Lo demás ha sido ya publicado por los diarios. No se necesitaba relampagueos de diputaciones, para obtener la renuncia de algunos miembros del concejo. Hubiera sido necesario relampaguear muchas diputaciones... y, por otra parte, entre los firmantes figuran miembros distinguidos de colectividades extranjeras, que seguramente no buscan diputaciones.

Los que hayan creído que para su actuación política el partido nacional necesitaba tener en sus manos lo que se ha llamado un *ring* político, por las ventajas oficiales que pudiera dar, estarán muy pronto en condiciones de demostrar si efectivamente ha existido y triunfado nuestro partido por esos medios y por esos recursos! (*¡Muy bien, muy bien!*)

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor ministro. Pero antes voy á permitirme invitar á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 5.20 p. m.

Núm. 63

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Nombramiento de una comisión para representar á la cámara en la inauguración de la estatua del general Sarmiento en San Juan.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los despachos relativos al pedido de intervención á la provincia de Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Leiva, Loveyra, Machado, Martínez, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz.

CON AVISO

Dantas.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Balaguer, Barroetaveña, Calderón, Claros, Capdevila, Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Lacavera, Laferrère, Loureyro, Luro, Moreno, Olivera, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte.

—En Buenos Aires, á 6 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 45 p. m.

MONUMENTO Á SARMIENTO

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la honorable cámara que existe reservada en secretaría una nota del gobierno de San Juan, invitando á la honorable cámara á la inauguración de la estatua del general Sarmiento el 10 del corriente. La honorable cámara resolverá si ha de nombrar una comisión que la represente y de cuántos miembros ha de ser compuesta.

Sr. Echegaray—Podría nombrarla el señor presidente.

Sr. Garzón—Una comisión de dos miembros sería bastante. Si se nombrara de mayor número, podría dificultar las reuniones de la cámara.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, designo para componer la comisión á los señores diputados general Godoy y doctor Balaguer.

ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN Á SANTA FE

Sr. Presidente—La honorable cámara había fijado la sesión de hoy para tratar la solicitud relativa á la intervención á Santa Fe.

Se dará lectura de los despachos de la comisión.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de negocios constitucionales, en mayoría, ha estudiado detenidamente la solicitud de intervención en la provincia de Santa Fe, presentada por la Unión provincial al poder ejecutivo y remitida por éste con mensaje; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente decreto:

«No ha lugar.»

Sala de la comisión, noviembre 1.° de 1901.

M. de Vedia.—José Fonrouge.—En disidencia: *M. Carlés.*

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión en minoría, por las razones consignadas en el dictamen y las que expondrá al informar, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de diputados, teniendo en consideración:

1.° Que el poder de la nación en ningún caso debe amparar situaciones ó autoridades provinciales que no funcionen dentro del orden institucional;

2.° Que tampoco corresponde al gobierno federal corregir abusos ó irregularidades de los poderes locales en las cuestiones de carácter interno de los estados;

3.° Que mientras existan en ellos gobiernos legalmente constituídos, todas las dificultades de orden institucional y político deben resolverse con los elementos y por los medios propios correspondientes al ejercicio constitucional de las facultades no delegadas á la nación.

Por estas razones y de conformidad con los preceptos de la constitución federal que garanten la autonomía de las provincias, y no siendo el caso presente de los comprendidos en los artículos 5.° y 6.° de la misma, resuelve no hacer lugar al pedido de intervención á Santa Fe.

J. Castellanos.

(*El mensaje del poder ejecutivo y la solicitud de la Unión provincial de Santa Fe, se encuentran en la pág. 149.*)

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado con profunda atención y especial detenimiento la solicitud de la Unión provincial de Santa Fe. Debía tener muy en cuenta las circunstancias excepcionales del caso, y las tuvo, en realidad, comprendiendo desde luego que debía ser excepcional también su situación.

Habíamos asistido todos á los pródromos, diré, nerviosos y para muchos inquietantes, del *meeting* del 27 de octubre; habíamos visto á Santa Fe en Buenos Aires, para usar la expresión tan sugerente de los diarios; habíamos presenciado actos solemnes y escuchado discursos elocuentes y significativos en esta casa y en la casa de gobierno; habíamos muchos, por lo menos el que habla, felicitado con efusión sincera al orador Valdez que tan cumplidamente llenó su misión ante el primer magistrado de la República; habíamos conservado y debíamos considerar también, las apropiadas palabras del distinguido presidente de esta cámara en el acto de retribuir el dignísimo saludo de la delegación santafecina; y habíamos, por último, apartando explotaciones agenas á lo principal, celebrado el orden y la cultura con que en todas sus partes se había llevado á cabo aquella manifestación.

Y todo eso, señor presidente, y los ecos mismos del movimiento cívico recordado, por más que muchos discutieran su procedencia, desde altos puntos de visto, había creado algo así como una vaga esperanza de soluciones providenciales, como una singular espectativa de inesperados finales.

Cercada por ese ambiente, bajo esas impresiones, fué que se reunió, señor presidente, la comisión de negocios constitucionales, comisión al fin de hombres políticos, llamados á encaminar sus procedimientos, como los encaminaron, con sujeción al ritmo de los acontecimientos generales.

La comisión, entonces, leyó y releyó el pedido de intervención; anotó y subrrayó prolijamente todos y cada uno de sus cargos; estudió la constitución, las leyes y los reglamentos santafecinos, en su origen, en su letra, en sus aplicaciones; oyó é interrogó con vivo interés á los señores diputados por Santa Fe, que contribuyeron amablemente á ilustrarla, defiriendo á una invitación espresa que se les dirigió; pidió datos complementarios á la provincia, recibiéndolos luego; se interesó en algún caso judicial y en el estado de cierto sumario; solicitó y obtuvo la opinión del poder ejecutivo, dada en forma expresa por intermedio del señor ministro del interior.

Y con todos esos elementos á la mano, se encerró, señor presidente, á deliberar.

Ahí está, los señores diputados lo conocen ya, el resultado de tales deliberaciones. La mayoría se dijo no es caso, el de Santa Fe, de intervención; no es caso, el de Santa Fe, de investigación. El señor diputado Carlés, cuya conducta como santafecino en la comisión es de justicia encomiar, como creo que lo harán todos los señores diputados por esa provincia, de una y otra parte, ma-

nifestó neta y categóricamente su disidencia, disidencia fundamental. El señor diputado Castellanos se reservó el derecho de presentar un proyecto especial, que ya conocen los señores diputados, por los motivos que la cámara oirá en su oportunidad, siendo sólo dificultades de tiempo y de forma quizá, las que no han permitido á la mayoría y á la minoría, me refiero al señor diputado por Buenos Aires, suscribir juntos un mismo despacho.

No dije al hablar del señor ministro del interior, que su juicio había sido contrario á la intervención, ni dije, al hablar de la comisión investigadora, que ella nos había sido propuesta por dos señores diputados por Santa Fe. Salvadas esas omisiones, entro en materia.

No me correspondería, señor presidente, ni es mi ánimo, hacer la defensa del gobierno de Santa Fe, situación respecto de la cual he de emitir á su tiempo algún juicio y algún voto; por el contrario, si de mi exposición resultase (no quiero adelantar ninguna opinión al respecto), que el gobierno de Santa Fe hubiera cometido irregularidades más ó menos graves, omisiones más ó menos serias, la mayoría de la comisión no tendría absolutamente por qué negarlas ni por qué ocultarlas. Y la ventaja de esa situación proviene del verdadero desapasionamiento con que pueden asistir al pleito santafecino,—pleito eminentemente local, eso sí,—los que suscriben el primer despacho de la comisión, que tienen correligionarios políticos en una y otra de las partes opuestas de Santa Fe.

La solicitud de intervención, que paso á examinar, empieza por establecer que el gobierno existente en la provincia de Santa Fe se distingue por tres caracteres esenciales: la supremacía absoluta del gobernador sobre todos los poderes de la constitución, la supresión de la libertad electoral y el nepotismo.

Respecto de lo primero, haré notar que en el curso de su larga exposición, los directores de la Unión provincial reconocen lealmente que los poderes públicos de Santa Fe funcionan á lo menos con una regularidad ostensible, siendo esa la impresión general y siendo ese en efecto el hecho incontrovertible.

La idea de una supremacía absoluta del gobernador se relaciona más con las formas y las prácticas electorales, con la manera de componer las juntas insaculadoras de las mesas receptoras de votos y con otros procedimientos de la misma índole; pero esos actos de gobierno, justos ó injustos, malos ó buenos, son, sin embargo, actos administrativos, no desprendiéndose de su enumeración, en caso alguno, que ellos importen una suplantación efectiva ó una concentración real de poderes.

Los tres poderes de la provincia funcionan regular, visible y efectivamente, en sus esferas respectivas, sin que haya de parte del uno queja de haber sido invadido por el otro; y en tales condiciones, la supremacía de que se habla se presenta, así, á primera vista, como el resultado de una acción personal que se desenvolvería en virtud de resortes que no es posible alcanzar y precisar.

La petición alega que la libertad electoral está suprimida en Santa Fe. Hay, sin embargo, en el mismo escrito, conceptos menos acentuados, estableciéndose, por ejemplo, que el «gobernador de la provincia, don Juan Bernardo Iturraspe, ha colocado á Santa Fe en una situación electoral de tal naturaleza, que equivale á la supresión efectiva del sufragio popular, ó lo que es lo mismo á la abolición del régimen representativo,» lo que quiere decir que no se trata precisamente de la supresión, de la abolición misma.

Fuera de ello, los cargos que contiene la solicitud provienen más de hechos ú omisiones que no son imputables directamente al gobernador, como se verá más adelante.

El tercero de los caracteres esenciales atribuídos al gobierno de Santa Fe, es el nepotismo; pero esta imputación, por su naturaleza, no puede ser examinada en general: debe ser y será examinada, por la mayoría de la comisión, en detalle, debiendo condenarse desde luego, antipática, por repugnante esa tendencia, mientras nos reservamos averiguar si ella existe en Santa Fe.

Voy á pasar, señor presidente, á los cargos concretos, base de esas afirmaciones en globo, que he examinado en globo también.

No puedo librar á la honorable cámara, no puedo librarme á mí mismo, de la fatigosa tarea de examinar, cargo por cargo, la petición santafecina.

La época es tan favorable á toda suerte de investigaciones, que se ha creído propio que la cámara misma vaya en este caso á investigar en la provincia de Santa Fe, como si investigar no fuera ya intervenir; como si toda intervención, por el hecho de ser tal, no

debiese empezar, precisamente, por una investigación.

Es bueno dejar esto establecido, porque quizá no me ocupe luego de este punto en el informe en general, á la espera de alguna proposición concreta en el mismo sentido.

Pero si la época es tan favorable á toda suerte de investigaciones, investiguemos, señor presidente, por los medios y los recursos constitucionales y parlamentarios á nuestro alcance.

El primer cargo de la petición es el siguiente: que habiendo la ley Gálvez, de 16 de octubre del 97, y la ley de 25 de octubre del mismo año—23 dice la solicitud—dos leyes, señor presidente, dictadas en un espacio de nueve días, —que habiendo esas leyes, decía, declarado caducos todos los padrones electorales anteriores á esa fecha, el gobernador procedió á convocar á elecciones de senadores y diputados en junio del año 98.

Pero es preciso hacer notar que la ley Gálvez que anuló los padrones en octubre, del 97, mandaba reabrirlos en setiembre del 98, es decir, un año después, y más de un año, pues que concedió todavía un mes de plazo para las tachas.

Bien, señor presidente: esta elección se hizo á requisición del senado de la provincia, que dirigió una minuta al ejecutivo pidiendo la integración de la legislatura. Se trataba de elegir tres senadores y cuatro diputados. De los tres senadores electos entonces, sólo queda en el senado actualmente el señor doctor Freyre. Los diputados fueron rechazados. Pero hubo un electo que defendió su diploma, que lo defendió elocuentemente. Ese electo, un distinguidísimo caballero, hermano de nuestro estimado colega el señor diputado por Santa Fe doctor Gómez, que firma esa solicitud, ha desvanecido con mucha más precisión que la que yo pudiera hacerlo l s principales cargos de la solicitud, sus principales fundamentos al respecto.

El señor Gómez, señor presidente, entra á defender su diploma, y dice: «En este decreto,—se refiere al decreto de convocatoria para la elección de senadores y diputados,—en este decreto de convocatoria se dice: «Atento á la minuta pasada con esta fecha por el honorable senado de la provincia, invitando al poder ejecutivo á fin de que convoque inmediatamente á elecciones para integrar la representación de la expresada cámara, y habiéndose comunicado que se encuentran vacantes los cargos de senadores por los departamentos...» etcétera.

«Como se ve, dice el señor Gómez, el origen de este decreto, fué un pedido de una cámara que se encontraba incompleta por falta de representación. El acto, pues, de que el poder ejecutivo haya convocado á elecciones, no puede tacharse de apresurado.

«El primer considerando no ha sido discutido por el señor miembro informante, y dice que es el único aceptable, y el único que concuerda con su opinión.

«Pasemos al segundo, que dice: «Que el registro cívico no puede anularse hasta tanto no exista otro en su reemplazo, porque el pueblo debe estar siempre habilitado para contribuir á la formación del gobierno.

«Acerca de este considerando, continúa diciendo el señor Gómez, el señor miembro informante dice que no conoce el reglamento, antecedentes ó ley que funden este considerando.

«En realidad no hay una disposición que diga que los registros no caducan, mientras no haya otros que los reemplacen, pero no sucede lo mismo con los antecedentes de registros que han caducado, hayan sido declarados válidos para un acto único, ni tampoco se puede decir que haya antecedentes para esta resolución dictada por el poder ejecutivo, porque ese antecedente se encuentra en la naturaleza misma del gobierno republicano representativo.»

Es claro!

«El fundamento estaría en la naturaleza del gobierno, y si no hay una disposición expresa, autoriza esta declaración, de existir un registro, mientras no haya otro.

«En cuanto á los antecedentes, agrega, tenemos en lo nacional, uno bien fresco: cuando se trató de convocar al pueblo á elección de convencionales, el registro había caducado y el poder ejecutivo dió un decreto declarando que las elecciones debían hacerse de acuerdo con el registro caduco, pues no había otro; y no podrían hacerse en los términos de la constitución si se hacía registro nuevo.»

Yo no creo que se pueda decir nada mejor á este respecto.

«Yo pienso, agrega más adelante—y voy á terminar con esta lectura—que los registros no han caducado, porque para ello hubiera sido necesario que en

la provincia hubiera una nueva provincia. Que, no habiendo caducado ese registro el poder ejecutivo ha podido legalmente convocar á elecciones, y que sobre todo, se trata de una elección de diputados en reemplazo de los que anteriormente habían sido elegidos para integrar parcialmente la cámara.

»Podría decirse que al declararse nula la ley de elecciones, se declaraba nulos también los registros anteriores, pero hay que tener en cuenta que esa ley Gálvez, que rige desde el primero de enero, fué una ley de ocasión, como todas las que se dictaron en el pasado período legislativo y que no podría prever un caso... Como medida política, la cámara rechazó algunos señores diputados electos.»

No fué la ley Galvez la ley de ocasión; ésta fué anterior á la ley de ocasión. La ley de ocasión fué la del 25 de octubre, que decía: la ley Galvez empezará á regir desde el primero de enero. La nueva ley que se dictó en 25 de octubre para paralizar los efectos de otra que se había dictado el 16. hasta el primero de enero, esa sí que era una ley perfectamente ocasional.

Bien, señor presidente: yo no puedo agregar, como he dicho, nada mejor á este respecto.

Suponer que la provincia podía estar privada en absoluto de la base del régimen federativo, del elemento esencial para la emisión del voto, sería, como decía el doctor Quintana en un caso análogo, entregar la provincia á la desorganización y el caos. Y todavía se ha hecho esta reflexión: si no hubieran sido cuatro los senadores rechazados, si hubieran sido todos los que se renovaban en el año, y se le hubiera dicho al gobernador, convoque á elecciones, ¿qué habría hecho éste? ¿Habría contestado: «No se puede, no hay registros»?

Me parece que este cargo está completamente destruído.

El segundo cargo es el siguiente: en el senado, para hacer entrar á los electos se les hizo votar su propio diploma.

A la comisión se le ha asegurado que estos senadores electos no votaron su diploma personal. Y se explica, porque si ellos formaron *quorum* no debieron necesitar votar por sí mismos, y entonces se estaba dentro del artículo 2.º del reglamento del senado, que contiene una disposición que es de práctica universal y que dice así: «Los senadores electos asistirán á la discusión del proyecto sobre aprobación ó desaprobación de los poderes, no pudiendo votar los que le son personales.»

De manera que este cargo me parece también que se puede dejar de lado.

El tercer cargo, señor presidente,—y este ya tiene más apariencias de gravedad,—se refiere á la época en que empezó á regir la ley Gálvez. Se dice que «se violó entonces la disposición del artículo 4º de esa ley, que establece que para nombrar tanto las mesas inscriptoras como receptoras de votos, la junta pediría á los comités centrales de los partidos organizados en que se divide la opinión una lista de seis ciudadanos para cada mesa, de cuya lista hará la designación dando igual representación á todos ellos en cuanto fuese posible.»

Pero, señor presidente, ese artículo 4º no termina ahí. La petición ha debido copiarlo integramente. El artículo 4º tiene una parte final que dice: «La junta determinará por avisos pub icados en los diarios, el día y hora en que procederá á la formación de las mesas en cada año y cada vez.»

Esta parte final del artículo se relaciona directamente con la primera. Esta es la forma que tiene la junta de poner en conocimiento de los partidos que va á tener lugar la insaculación.

Pero no es mía la interpretación. Es de un diputado opositor, santafecino; creo que es opositor el señor Lucero, por lo menos hay aquí una minuta que tiene acentuado carácter de tal, y el señor Lucero, fundándola, empieza así: «He leído en los diarios un aviso de la junta insaculadora pidiendo á los comités de los diferentes partidos presenten las listas el día 5 en el recinto de la legislatura para hacer la insaculación de las mesas.»—(Sesión de 4 de agosto de 1898).

Entonces esta interpretacion que yo doy al artículo, es la misma que se da en Santa Fe y que ha sido dada por un diputado á la legislatura en sesión pública.

A la comisión se le han exhibido diversos diarios, que están en la secretaría, en los que efectivamente se encuentran estos avisos publicados con el título de «Notificación».

El caso es que no hubo listas, y la parte final de este cargo se relaciona con la forma en que se compusieron las mesas.

La cámara perdonará si la mayoría de la comisión llega, en este caso, á

examinar los nombres presentados en la solicitud. Ya he dicho antes que el trabajo era engorroso y hasta antipático; pero es preciso realizarlo para que se vea con que conciencia la comisión ha hecho su estudio, y para que la cámara pueda adquirirla.

La solicitud solo presenta el ejemplo de tres mesas, habiéndose insaculado trescientas mesas.

De manera que aun en el supuesto de que la composición de esas mesas fuese de parientes del gobernador, de empleados y amigos todos de la situación, aunque se comprobase este aserto, no podríamos arrancar de allí un juicio que siempre tendría que ser arbitrario. Sin embargo, se ve claramente que la junta ha respondido al criterio de la ley.

La ventaja de traer estos datos á la cámara está desde luego en la contradicción á que van á ser sometidos. Los señores diputados por Santa Fe, por lo que puede interesar para la mejor resolución de las cuestiones santafecinas, probablemente los discutirán entre sí y la comisión y la cámara podrán escucharlos con toda atención.

La primera sección: «Presidente Francisco Zuviria, comisario de órdenes.»

A la mayoría de la comisión se le ha informado que este comisario de órdenes era amigo político del señor senador Gálvez, que, como se sabe, presidía una agrupación importante en Santa Fe.

«Pedro Gómez, falleció», dice la petición.—Francamente, el hecho de haber fallecido no quiere decir que era empleado. Este señor era radical.

«El señor Rodolfo Arragón, secretario del consejo de educación».—Es amigo del doctor Gálvez.

Al señor Joaquín Miciano no le atribuye puesto alguno la solicitud.

«El doctor José Passeggi, agente fiscal.»—Se le informó á la comisión que no era entonces agente fiscal, pues acaba de ser nombrado hace poco tiempo.

«El señor Máximo L. Coria, empleado municipal.»—También es amigo del doctor Gálvez.

Tercera sección: «Presidente Eustaquio Quinteros, empleado de la oficina de marcas.»—No lo era entonces.

«Francisco Parreña, secretario del juzgado de paz de la sección 2ª.»—Amigo también del señor Gálvez.

«El señor Luis Bruno, diputado gubernista.»—No era entonces diputado y no era gubernista, ó lo era como aliado: era radical.

De manera que de los nueve miembros de las mesas, figuran, usando de las denominaciones locales corrientes en Santa Fe, tres galvistas, un leivista, tres radicales, un independiente. Este independiente es el señor Quinteros.

Quinto cargo: que «la junta electoral la constituían los señores Desiderio Rosas, Rodolfo Freyre, Eugenio Puccio, Luis Lamas, Juan Luis Iturraspe y Sixto Sandaza.»

«El doctor Puccio, dice la solicitud, ha sido el único miembro de la junta no emparentado con el gobernador. El doctor Freyre y el señor Lamas son us sobrinos; el señor Iturraspe su hermano; el señor Sandaza su cuñado; y del doctor Rosas se dice que es pariente del señor Lamas.»

Parece que no está en cuestión el señor Lamas sino el señor Iturraspe, y este es pariente de Lamas. El señor Rosas en efecto no es pariente del gobernador; el señor Puccio no lo es tampoco; el señor Lamas lo es en quinto grado.

Esta era la primera junta. Efectivamente, después debió reformarse y entonces venían por ministerio de la ley, á formar parte de ella, el señor Iturraspe y el señor Sandaza, hermano y cuñado del gobernador. Pero resulta que no han intervenido estos señores en ninguna insaculación: se han excusado precisamente en razón del parentesco, y los han substituído el señor doctor Funes, distinguidísimo caballero santafecino y el señor Parma, sus reemplazantes legales.

Bueno es hacer notar que con tales mesas y con tales juntas, se hicieron las elecciones en virtud de las cuales resultaron electos los actuales diputados opositores señores Gómez, Campos y Sivori.

Sexto cargo: que «no se eligió vicegobernador cuando fué electo diputado nacional el señor Desiderio Rosas, violándose en esta parte el artículo 74 de la constitución de la provincia para los casos en que la renuncia se produzca y falte más de un año para la terminación del período.»—No es esa la disposición de la constitución de Santa Fe; no se trata ya de su espíritu, se trata de su letra clara y terminante.

No se puede citar el artículo, 74, sin leer previamente el 73. Y el artículo 73 dice: «En caso de renuncia, muerte, destitución, suspensión, imposibilidad física ó ausencia del gobernador, sus funciones serán desempeñadas por el vicegobernador, por todo el período legal en los

tres primeros casos, y hasta que haya cesado la inhabilidad accidental en los tres últimos.»

Quiere decir que el vicegobernador entonces termina el período del gobernador, cualquiera que sea el tiempo que le falte.

Pero el artículo 74, dice: «En caso de muerte, renuncia, destitución ó inhabilidad del vicegobernador, las funciones del poder ejecutivo serán desempeñadas por el presidente provisorio del senado tan sólo mientras se proceda á una nueva elección para completar el período legal, no pudiendo esta elección recaer en dicho funcionario. No se procederá á nueva elección cuando el tiempo que falte para completar el período gubernativo no exceda de un año.»

El caso es evidente: si no se nombra gobernador aunque el gobernador fallezca y va el vice á terminar su período, ¿cómo se eligiría vice estando en ejercicio el gobernador?

Esta disposición es para la doble inhabilitación: del gobernador y del vice, en cuyo caso va el presidente pro-témpore del senado, y llama á elecciones cuando falta todavía más de un año para la terminación del período.

Séptimo cargo: que se ha violado el artículo 30 de la constitución de la provincia de dos maneras: 1.º porque no se ha ha dictado la ley electoral que manda este artículo, que dice: «La legislatura dictará la ley electoral, que será uniforme para toda la provincia»; y 2.º, porque algunas disposiciones de las leyes actuales están en contradicción con ciertas bases que establece este artículo de la constitución.

No se deduce, señor presidente, de que no haya una ley electoral en Santa Fe, que no hay régimen electoral. Un número dado de leyes pueden constituir un cuerpo de legislación ordenada. La nación más libre de la tierra, no tiene una constitución escrita.

De manera que si esas leyes responden entre sí á un plan determinado, como indudablemente responden, no obstante ciertas contradicciones que fatalmente deben observarse en leyes dictadas, como se sabe, en espacio de pocos días, con propósitos partidistas, este cargo carece también de fundamento. Existe una serie de leyes y disposiciones anteriores y posteriores á la constitución.

La constitución, por ejemplo, establece el voto secreto; y por la ley actual anterior á la constitución, no es secreto. Pero, señor presidente, todo esto es un voto de la constitución que la legislatura deberá cumplir, ¿en qué oportunidad?

A esta pregunta respondo con un argumento ya hecho en el seno de la comisión, y que tiene indudablemente mucha fuerza.

La constitución nacional reclama el establecimiento del juicio por jurados; lo dispone en su artículo 24; insiste en el inciso 11 del artículo 67; vuelve á insistir en el artículo 102. Y ¿á quién se le ha ocurrido, señor presidente, que podrían anularse todos los procedimientos y las sentencias judiciales en materia criminal, porque el congreso no ha cumplido todavía ese voto de la constitución?

Es el caso de Santa Fe, porque la constitución no le ha impuesto á la legislatura ningún término para dictar la ley.

El artículo 144 de la constitución de Santa Fe, dice así: «Las disposiciones referentes al poder judicial empezaran á regir desde la promulgación de las leyes orgánicas y de procedimientos, que sancionarán las cámaras legislativas en el presente año, durante el período de sus sesiones ordinarias.»

Como se ve, en este artículo la constitución impone que en el presente año se dicte esa ley orgánica. Me parece que el argumento es contraproducente. Quiere decir entonces que ha querido imponer las leyes que á su juicio reclamaban una sanción urgente é inmediata: no ha dicho lo mismo respecto de la ley electoral.

El octavo cargo es este: «Los comisarios y los jefes políticos de los departamentos son los agentes públicos de la candidatura oficial; ellos instalan los comités, aceptan las presidencias honorarias, asisten personalmente á las reuniones y amenazan á los que resisten á acompañarlos».

Debe manifestar la comisión, señor presidente, que esto, que es siempre difícil de comprobar, no ha sido sin embargo ratificado por ningún señor diputado por Santa Fe con la expresión de algún caso determinado. Nos han manifestado que ha habido realmente un caso en que en un departamento fué elegido presidente honorario el jefe político, pero que ese señor jefe político se apresuró á renunciar. Hay, parece, recomendaciones del gobernador de la provincia, en el mismo sentido, á los funcionarios de su dependencia. (*Murmullos en las bancas*).

Para contestar á algunas sonrisas que han llegado hasta mí, diré lo del principio: la mayoría de la comisión no tiene absolutamente interés en ocultar ó en desfigurar ningún hecho. Sería una grosera mistificación, por otra parte, cuando se sientan aquí distinguidos señores diputados por Santa Fe, opositores, hombres de palabra y energía, que podrán deshacer todo esto que la comisión ha hecho con el mayor empeño y con el mejor deseo.

Sr. Gómez (C. F.)—Con toda seguridad.

Sr. Vedia—Tengo mucha fe en la elocuencia del señor diputado, pero no creo que pueda sacar nada favorable á sus ideas de esta cuestión.

El noveno cargo se refiere á la *massacre*, dice la solicitud, del 28 de septiembre, en el Rosario.

A este respecto, ha sucedido y debía suceder lo de siempre: unos afirman que la responsabilidad de los sucesos corresponde por entero á la policía; otros afirman que corresponde á los manifestantes. En esta situación ¿qué debía interesar á la comisión? Preguntó: ¿se ha levantado sumario sobre este asunto? Se contestó: Sí, señor: se ha levantado.—Se instruye actualmente un sumario que, por su naturaleza, es secreto. Tiene hasta aquí cuatrocientas fojas.

Son estos los datos que ha tenido la comisión y que trasmito á la cámara.

El décimo cargo se refiere á la ley de la guardia nacional, ley cuya disposición primera es la siguiente: «A los efectos de la ley de elecciones, declárense inscriptos en el registro cívico provincial á los guardias nacionales enrolados en el último período fijado por las autoridades de la nación y que hasta la promulgación de esta ley no figurasen en el referido registro.»

Esta ley fué recibida con general aplauso y con generales simpatías, como lo manifiesta la solicitud de intervención. Consultados hombres públicos espectables, la apoyaron y estimularon con calor. En un folleto que tengo aquí á la mano figuran las opiniones del general Mitre, del doctor Rocha, del señor senador Cané, del doctor Pizarro y de algunos otros. Pero, como digo, la solicitud reconoce que la ley fué buena. Arguye, sí, que se ha omitido la publicación de los registros militares y que ningún enrolado sabe cuál es la mesa receptora de votos que le corresponde.

¿En qué extensión es exacto el cargo? No es posible asegurarlo. Lo que sí es posible asegurar es que hay diarios en que se han publicado registros de inscripción de la guardia nacional. Esos diarios en el número que han llegado á la comisión, están en la secretaría á la disposición de los señores diputados.

La segunda parte de este cargo es que se ha entregado las mesas, en su totalidad, al partido oficial. Esta es la misma cuestión anterior. La petición dice que no fueron solicitadas las listas de los partidos. Sin embargo, los avisos de notificación á los partidos, según la interpretación dada anteriormente, han sido publicados y los ha visto la comisión.

Admite también la petición, que en el momento de reunirse la junta, su presidente, el señor doctor Funes, interrogó en voz alta á los presentes si había algunos representantes de los partidos políticos que hubiesen llevado listas. El caso es que no las llevaron; y es justo reconocer que era demasiado hacerse rogar. Los partidos han debido estar prontos, listos para llevar sus elementos, á la junta, hasta ponerla en el caso de que les rechazasen las listas, porque eso los habría habilitado para quejarse con razón y justicia; pero no lo han hecho, y no lo han hecho, le voy á decir á mi distinguido colega el señor obispo Romero, que observa algo, no porque les faltaran elementos populares, sino porque no han estado organizados; y es claro que no han estado organizados porque hasta hace poco tiempo el señor obispo Romero, el doctor Cullen, el doctor Gómez...

Sr. Carlés—¡Yo también era amigo de aquella situación!

Sr. Vedia—No quería referirme á un colega de comisión.

¿Entonces, cómo era posible que en un mes, en un tiempo tan precario, se organizaran los partidos y llevaran las listas, que reclamaban, señor presidente, 2300 nombres? Ahí está la publicación de las listas.

Sr. Gómez (C. F.)—Si el señor diputado se encontrara fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡No, no!

Sr. Presidente—Si el orador está fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Vedia—Me parece que es el caso á que se refería el señor diputado por Córdoba la vez pasada: si la cámara

está fatigada, que se invite al orador á pasar á cuarto intermedio. (*Risas*).

Undécimo cargo, señor presidente; cargo final de la petición, y al que aquella atribuye la mayor gravedad. Debo decir, también, que es el que más ha preocupado á la mayoría de la comisión: que la ley de 25 de octubre,—aquella ley á que antes me he referido, posterior de nueve días á la ley Gálvez, que ponía en vigencia la ley Gálvez del 16 de octubre del 97, desde el 1º de enero de 1898,—esa ley disponía en su artículo 25 que las elecciones de electores de gobernador y de senadores y de diputados debían hacerse conjuntamente.

La mayoría de la comisión se inclina á creer que esta disposición fué dictada para la renovación próxima á la ley misma.

La petición dice: «Se hace una doble elección para imponer á la oposición las molestias y las erogaciones de un doble acto electoral.»

A la mayoría de la comisión—hablo siempre á nombre de ella—no le pareció fundado el cargo, porque las molestias y las erogaciones debían ser para los dos partidos. Pero un señor diputado por la provincia de Santa Fe, nos dijo: No es eso; lo que hay es que el gobernador quiere dejar libertad en algunas partes para que haya algunos opositores en el colegio electoral y entre tanto no quiere que triunfen en la elección de renovación de la legislatura.

El argumento tampoco parece tener mucho peso, pues tratándose de un gobernador que tiene todo en sus manos, ¿cómo no podría realizar esta misma maniobra en un solo acto electoral?

Pero, señor presidente, la ley de 20 de junio de 1900, posterior, por lo tanto, á la otra ley, en su artículo 1º, que modifica el artículo 18 de la ley de 11 de diciembre del año 95, dispone lo siguiente... Pero no se crea que esta prescripción se relaciona con aquel otro artículo á que me he referido antes; es otra cosa.

Dice: «Y cada año, inclusive el presente, en el mes de noviembre, se abrirán las asambleas electorales para hacer la elección de senadores y diputados provinciales que deban renovarse con arreglo á los artículos... tales y cuales de la constitución.»

Esta disposición no habla de elecciones conjuntas y el artículo 80 de la constitución de la provincia establece que la elección de electores se hará dentro de los cuatro meses anteriores á la terminación del período gubernamental.

Esta disposición constitucional tuvo su reglamentación en una ley posterior, que dice; «El cuarto mes anterior á la terminación del período gubernamental á que se refiere el artículo 80 de la constitución, debe considerarse desde el 18 de octubre al 18 de noviembre.»

De manera que, según la disposición constitucional y la ley citada, pueden los electores de gobernador elegirse desde el 18 de octubre al 18 de noviembre y los diputados y senadores en noviembre.

He terminado, señor presidente, de examinar los cargos de la petición, pero se ha formulado ante la comisión, por un señor diputado por Santa Fe—y merecía por lo tanto toda su consideración—el cargo que paso á exponer.

Se dice que el gobernador ha nombrado en la provincia de Santa Fe jueces de instrucción sin recabar el acuerdo de la asamblea legislativa,—porque el acuerdo lo presta la asamblea para los nombramientos que la constitución enumera. Y se dice que un procurador recurrió de un fallo ante el mismo juez, sosteniendo que no era el juez de la constitución. Este le rechazó el recurso y recurrió ante el superior tribunal.

En este estado estaban las informaciones de la comisión cuando se nos dijo que con una rapidez extraordinaria el gobernador había hecho sancionar por la legislatura una ley declarando que esos jueces de instrucción no eran los jueces de la constitución; y diciendo en su artículo 2º: Esta ley debe entenderse en carácter de interpretativa.

A mí me pareció una enormidad, á primera vista; y me pareció así por el principio tan conocido de que el poder judicial es el que interpreta las leyes.

Pero, señor presidente, no es el caso de discutir estas leyes interpretativas sino de demostrar que en este caso era una ley innecesaria, un lujo de legislación.

No puedo dar la fecha de la ley y era interesante...

Sr. Alfonso—De 20 de junio del corriente año...

Sr. Vedia—Muchas gracias.

En octubre 31 el tribunal rechazó este mismo recurso. Pero, en fin, iba á lo siguiente: á lo innecesario de la ley.

Efectivamente, la constitución de la provincia dispone en el inciso 4 del artículo 91, entre las atrib[illegible]

der ejecutivo, lo siguiente: «Nombrar con acuerdo de la asamblea legislativa los jueces del superior tribunal, de las cámaras de apelaciones y de primera instancia en lo civil, comercial y criminal.» Y en su artículo 104: «Los ministros del tribunal superior de justicia, de las cámaras de apelaciones y demás jueces letrados de primera instancia en lo civil, comercial y criminal serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo de la legislatura reunida en asamblea». Pero de ninguno de estos artículos se deriva desde luego la necesidad que tenía el poder ejecutivo de recabar en ese caso el acuerdo de la legislatura.

De todos modos, si la ley interpretativa era inconstitucional, ha debido ser recurrida ante el poder judicial de la provincia, y la comisión no tiene noticia de que lo haya sido.

Llego á la parte más antipática de mi exposición, pero como había prometido examinar el cargo de nepotismo detalladamente no es posible pasar sobre él. No voy á hacer disertaciones al respecto; voy á transmitir á la honorable cámara informes que he recibido.

Se nos ha dicho que entre los tres mil empleados de la administración de la provinria de Santa Fe, hay solo caturce parientes del señor gobernador Iturraspe; que no hay ninguno en el poder judicial, ni un escribiente siquiera; que hay tres ó cuatro en la legislatura. Pero se observó á los señores que nos daban estos informes que tal vez desempeñaban aquellos parientes puestos importantes en la administración. A lo que se ha contestado con una reflexión, de cuyo carácter juzgará la cámara: no es extraño que algunos puestos públicos importantes de la provincia estén en manos de parientes del señor gobernador Iturraspe, y aunque no haya ninguno, no lo sé, de los señores que voy á nombrar, esta enumeración da idea de la observación: el señor Iturraspe está vinculado á los Freyre, los Aldao, los Cullen, los Fraga, los Crespo, los Carlés, los Iriondo, los Gálvez,... es decir, con toda la familia santafecinas.

Pero Freyre, se dice, Freyre es candidato oficial, es sobrino del gobernador! Es decir, un caso clavado de nepotismo, si hemos de recordar que la palabra nepote viene del italiano *nipote*, que quiere decir sobrino. (*Risas*).

Esto ha sido contestado, señor presidente, en la siguiente forma: la candidatura del señor Freyre no es una invención, no es una improvisación del señor gobernador de Santa Fe. Los trabajos por la candidatura del señor Freyre tienen populares raíces y podrían declarar en la cámara los mismos señores opositores de la situación de Santa Fe, si no simpatizaban y no eran partidarios de la candidatura de Freyre, porque no es posible admitir que lo hubieran acordado sus votos sufriendo la imposición nepótica del gobernador! (*Aplausos en la barra*).

Pero si he llamado nepote al señor Freyre porque nepote ó nipote no quiere decir sino sobrino, tendría que llamar nipotes también á muchos ciudadanos de la oposición, algunos de los cuales, distinguidísimos caballeros, están sentados en esta cámara, siendo sobrinos del gobernador!

De todas maneras, como he dicho antes, es condenable toda tendencia al nepotismo, porque es repugnante á toda idea democrática y popular; pero creo decididamente que Santa Fe no se encuentra en ese caso.

Se dice, y hasta ha servido de lema en procesiones públicas: *Abajo las tiranías honradas!* Es decir, se reconoce que el gobernador de Santa Fe hace una administración honrada; y hay que señalar y celebrar este gran progreso, que tal cosa se diga en una solicitud de intervención, puesto que no trae ya los repugnantes capítulos de acusación por malversación de caudales públicos, por mala aplicación de las leyes de gastos, por mala administración del tesoro; eso hay que celebrarlo. Pero yo digo más, señor presidente: si se llegara á demostrar que no hay tal abuso en lo político de parte del señor gobernador de Santa Fe y que además atiende á lo que es el fin primordial del gobierno,—y el fin primordial del gobierno es la administración, no la política;—si se llega á demostrar que hay exageración en los cargos que se le hacen, habría necesidad de reclamar para él el aplauso público! (*¡Muy bien!*)

Como se ve, señor presidente, por más que la comisión ha estudiado el pedido de intervención presentado por los partidos santafecinos, no ha podido encontrar un solo argumento en favor de la intervención federal.

Los males que sufre Santa Fe son inherentes á todos los pueblos sudamericanos que siguen la penosa, la trabajosa jornada de cimentar el orden institucional. La intervención federal está

muy lejos de ser un remedio; la experiencia demuestra que casi siempre ha dado resultados funestos, que han ido minando por su base las autonomías provinciales y amenazando con la supresión del régimen federal.

Yo no voy á cometer la candidez de comentar los artículos 5.º y 6.º de la constitución nacional; y digo la candidez, porque sobre estos artículos ya no pueden continuar hablando sino los verdaderos maestros del derecho constitucional y los historiadores de nuestra política accidentada; pero sí voy á citar rápidamente,—prometo á la cámara que no abusaré de su benevolencia,—opiniones de hombres ilustres, de hombres notables en la República: de Sarmiento, cuya figura se ajiganta en el tiempo; de Mitre, señor presidente, que está de pie, en medio de las generaciones, como peñón inconmovible al trabajo de las olas y á las tempestades de la vida, según la feliz expresión del orador de Santa Fe; de aquel venerable Don Valentín Alsina, de quien decía Sarmiento que era la última expresión de un patriotismo cincelado á la antigua; del genial Pizarro, el curioso solitario de «La Providencia», que ha dejado en el libro de sesiones del parlamento argentino las lecciones más luminosas sobre la materia; la de Irigoyen, todo un jefe constitucional, especie de encarnación de nuestro sistema, y en el que se ha visto siempre, hay que hacerle justicia, en el gobierno y fuera del gobierno, un leal y sincero intérprete de la constitución! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sarmiento escribía en 1869: «Al paso que vamos, el ejecutivo y el congreso no tendrán más funciones que resolver cuestiones electorales en unas provincias, conflictos de poderes en otras, y en todas sin llegar á soluciones que pongan término al malestar que aqueja á los pueblos, y que los poderes nacionales no pueden hacer cesar.»

Y añadía después: «Dícese que la legislatura ha abusado de su poder. Pero el juez Blackstone enseña á los ingleses que su deber es creer en la justificación de sus motivos, y que cuando ella yerra, no hay otro poder que el de la misma legislatura para enmendar el error.»

Y el mismo Sarmiento, refiriéndose á una elección de Tucumán escribía en 1879: «¿Ha procedido bien la legislatura? No, mil veces no! ¿Es legal el resultado de su juicio? Sí. Es un juicio inícuo si se quiere; pero no hay poder constitucional en la tierra que lo enderece: *la legislatura es juez de sus elecciones.*»

Sr. Gómez (C. F.)—El señor diputado enderezó á la legislatura de Buenos Aires cuando fué interventor!

—Cae con estrépito el pupitre del señor diputado Vedia.

Sr. Vedia—¡Ya ve el señor diputado el efecto que ha hecho su interrupción! (*Risas*)

El caso de la provincia de Buenos Aires fué completamente distinto. No lo recordará sin duda el señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Me refería á la opinión de Sarmiento...

Sr. Vedia—Fué desconocida por el gobernador la legislatura, en virtud de que no estaba constituída en condiciones legales; estaban suprimidas las relaciones entre ambos poderes y fué precisamente la legislatura la que vino á pedir que se interviniera para sostenerla.

Y puedo recordarlo, y lo recordaré siempre, perdóneme la cámara esta satisfacción personal: no fuí á sostener absolutamente el fraude, fuí á condenarlo, á poner en sus bancas de diputados á los que habían sido realmente electos por el pueblo de la provincia! Están aquí señores diputados que fueron testigos.

Sr. Gómez (C. F.)—Se intervino en la provincia de Buenos Aires, pero se fué á rever un fallo del poder legislativo en contra de la opinión de Sarmiento que cita el señor diputado.

Sr. Vedia—Pero el caso es completamente distinto.

Mitre decía en 1869, en el senado de la nación: «No somos jueces del gobernador Zavalla; nuestra misión no es corregir los errores de la legislatura de San Juan».

Don Valentín Alsina había dicho en 1865: «No es el congreso el que está encargado de hacer entrar en el deber á los poderes provinciales ó de poner al pueblo en posesión de sus derechos. No, señor: es preciso educar al pueblo de otro modo. Si hay cuestión respecto á las leyes que dictan las autoridades provinciales, *corresponde á la provincia y no al congreso, no á las autoridades nacionales, el entrar á hacer el proceso* [illegible] *leyes.* De otro modo, [illegible] revisar todas [illegible] provincias, [illegible] ellas. En [illegible] *derativo el* [illegible] *trado, ni* [illegible]

género; *sería un desorden*. Si alguna legislatura dicta alguna ley impropia, inconstitucional, nociva, allá se entienda: no abramos la puerta á los reclamos de cada partido».

Irigoyen exclamaba en 1896: «Ya no hay autonomías provinciales; ya no hay el sentimiento de la autonomía local, ese sentimiento que si ha producido algunas veces perturbaciones, también ha producido grandes bienes... Las autonomías van decayendo bajo el golpe de las intervenciones constitucionales» (no las constitucionales, como aquella á que se refiere el señor diputado). «No admito esas intervenciones que van á presidir elecciones políticas, cuando la constitución dice en su artículo 105 que las provincias eligen sus autoridades sin intervención del gobierno federal».

Pizarro hablaba como va á verse, en 1891, cuando se discutía el diploma del señor Civit; «El gobierno federal no puede, pues, intervenir en provincia para declarar que son buenas ó malas las elecciones de gobernador, que son buenas ó malas las elecciones á las legislaturas. Estos actos de la vida interna de provincia se realizan al amparo de las propias instituciones *y sin intervención del gobierno federal*. En este punto rige el principio de la no intervención del estado en los negocios internos de otro estado. Las relaciones del gobierno federal con los provinciales son bajo este particular las del derecho público en las relaciones de estado á estado, y no puede constituirse en árbitro para decidir de la legitimidad ó ilegitimidad de sus poderes constituídos, como no podría hacerlo con un estado extranjero en sus relaciones internacionales».

No hay, pues, señor presidente, cómo intervenir en la provincia de Santa Fe: allí no está alterada la forma republicana de gobierno; allí no hay que ir á garantir el goce de las instituciones, porque para ello sería preciso ir á sostener los poderes públicos.

Y estaría terminado aquí el informe de la mayoría de la comisión; pero la opinión se ha agitado tanto en los últimos tiempos, es tan visible y palpable que hay una oposición en Santa Fe, hay tantos anhelos de vida popular y democrática y de efectivas libertades políticas, que la mayoría de la comisión cree del caso formular un voto en el sentido de la amplia solución del pleito de Santa Fe; en el sentido de la conciliación de los partidos, no esas conciliaciones, no esos acuerdos que tanto estamos discutiendo á diario, sino los que resultan de esa política que no es de hoy...—ayer se lo oía decir con toda elocuencia al señor senador Mantilla, en el despacho del señor presidente de la cámara...—la política de Pueyrredón, de Rivadavia, de Urquiza, de Mitre, de Avellaneda... El doctor Mantilla hacía esa revista histórica que oímos con el señor diputado doctor Cantón, y yo hubiera deseado reproducir en este momento.

Pocos serán los hombres políticos que puedan decir que alguna vez, constitucional ó políticamente, no dieron un voto errado en materia de intervención. Pero eso no obligaría á nadie á reincidir en el error. Siempre es tiempo de contribuir á que las provincias se desenvuelvan dentro de sí mismas y no obliguen á la nación en todos los momentos de su vida, aun en los más delicados, aun en aquellos en que tiene que atender intereses más generales, á detener la marcha, á desandar camino y á ir á mezclarse en los incidentes de la vida de provincia, substituyéndose unas veces á los gobiernos y otras veces á los partidos. Y deben pensar las oposiciones impacientes, que nada hay más transitorio que el poder, y este pensamiento, señor presidente, deben tenerlo también los gobiernos, nunca distantes de ser oposición y de encontrarse ciudadanos en las filas contrarias. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Inspirándome en las últimas pronunciadas por el miembro informante de la mayoría de la comisión, arreglaré la defensa de mis ideas al texto expuesto en el epílogo de su discurso.

Con altiva resignación, sin más desconsuelos que esperanzas, vencido por hoy y vislumbrando mejores días, entro á fundar mi disidencia en este despacho.

Épocas mejores, para la salud de la República, festejarán el triunfo de la verdad, verdad que inspira á los desdeñados del presente; nuevos hombres y más excelsas intenciones realizarán mañana la felicidad de la nación; fiebres de pesadillas morderán el arrepentimiento de la estulticia política de los desviados del presente, (*Aplausos*) porque los horizontes de la verdad, abarcando mundos de honradez, estigmatizarán olvidos, y entonces, sólo entonces, la más cruel indiferencia perdonará al gran culpable de la situación presente! (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

No admito la disculpa, cómplice del

crímen! Tampoco consiento que mi sinceridad se manche con el silencio cortesano de la cobardía, y exijo de mis instintos den paso á la energía para decir lo que mi honor cívico no puede callar!

La República toda padece de nostalgía, nostalgía de verdad; la consume un dolor, el dolor del achatamiento; necesita un remedio, el remedio de la lealtad! (*¡Muy bien!*) ¿Acaso existe la constitución? No sé, porque ninguno la cumple: ni el gobierno con sus combinaciones acomodaticias, ni el pueblo con su mansedumbre oprobiosa! (*¡Muy bien!*)

Hemos visto, señor, multitudes epilépticas, braveando enconos nunca imponentes por su acción eficaz, perseverante y avasalladora. Los partidos políticos tienen nombres como las personas, no ideas como las inteligencias; por eso marchan como los ejércitos predestinados á la derrota ó como mesnadas al botín, sin otro criterio que la disciplina del desastre, sin otro afán que el anhelo del reparto! (*¡Bravos! y prolongados aplausos en la barra*).

Sr. Presidente — Prevengo á la barra que son absolutamente prohibidas por el reglamento toda clase de manifestaciones.

Sr. Carlés—Si es por la parte que se refiere á mí, en cuanto ellas puedan interrumpir mis ideas, agradezco al señor presidente la indicación; pero no desaloje la barra.

Hasta los hombres estatuas han descendido de su pedestal para mezclarse con los pigmeos falaces de esta época transitoria; y perdonad, perdonad, señores diputados, si las tristezas desbordantes de mi espíritu intranquilo molestan vuestro reposo; no olvidéis que mis hermanos de Santa Fe, con la hidalguía de sus clamores, con imperio democrático y con el amor de sus libertades, exigen que hable con el lenguaje que el palaciego repudia!

Y empezaré rindiendo un homenaje de respeto, de consideración y de cariño, al hombre que supo vincularme en su vida y á quien le debo, por lo menos, este último tributo de mi antigua amistad.

Ayer gobernaba mi tierra un ciudadano á quien la herencia adornó con todos los prestigios de la suerte; sus antepasados figuran entre los próceres de la epopeya redentora; su padre entre las víctimas de la inclemencia oficialista; sus hermanos en la leyenda de las resistencias bravías contra sus convicciones patrióticas; su fortuna ha sido el exponente de su trabajo, sincero en sus programas; terco como el honor y predestinado quizá como la gloria. Sus anales administrativos, enseñanza pueden ser del buen gobierno; los dineros públicos con escrupulosidad manejados, hicieron prodigios de finanzas, y hasta la buenaventura sonrió á la riqueza particular, encaminando la economía de los valores hacia el punto más elevado de la prosperidad provincial. Su preocupación entonces era el estado, su ideal el fundamento de la seriedad administrativa, del orden económico, de la seguridad de los bienes, consiguiendo emanciparse de la tutela de los poderes nacionales y del vasallaje de los partidos políticos. Y se cuenta un caso, señor presidente, que corrobora esta verdad; se cuenta el caso de haber resistido á la influencia personal del presidente de la República, que quiso subordinar á un interés del momento, decisiones administrativas de alta conveniencia provincial. Cito el caso, señor, para mejor caracterizar la personalidad de ese gobernante, que hoy quizás, quizás interpretando su fondo honrado, quizás se encuentra rodeado del vilipendio de su propio remordimiento.

La peste universal de la política facciosa que envenena con ponzoña de suficiencia, postra con delirios de desprecio, que se somete al magnate y desoye al amigo, trastornó la mente del gobernante para melancolía de su pasada gentileza!

Sí, señor, y lo repito porque considero una de las épocas más enaltecedoras de mi modesta existencia. Declaro que me solidarizo con la administración del gobierno del señor Iturraspe, hasta el día que él me decretó su enemistad, fecha que coincide con las vinculaciones que contrajo con el señor presidente de la República, jefe de un grupo del partido nacional. Fué entonces, cuando á consecuencia de esas vinculaciones se levantaron las oposiciones tenaces, enconadas y bravías: nerviosas é inquietantes contra aquel gobierno, usando las palabras del señor miembro informante de la mayoría de la comisión.

Para nadie es un misterio que me considero la expresión más avanzada del antirroquismo, enemigo de su política tortuosa, responsable y autor de las desdichas de Santa Fe! Fué entonces, cuando se reunió en aquella ciudad una convención electoral que te[illegible] por objeto proclamar candidatos á [illegible]

plazar al actual poder ejecutivo, y fué entonces que honrado por ciudadanos de Santa Fe asistí á esa convención, presentando una plataforma de partido, honrosa y digna en cualquier estado libre.

No podía, señor presidente, sin contrariar mi conciencia, dejar de decir lo que en aquella ocasión dije: que Santa Fe se gobernara con gobierno propio y admitiera sólo del presidente de la República, relaciones que constitucionalmente podía consentir, únicas que públicamente debía confesar. Sea quien sea, agregué, y proteste quien proteste, Santa Fe se gobernará por sus justas, y no admitirá de nadie influencias que alteren su norma de conducta! Y agregué: más, mucho más, si es el actual presidente de la República quien pretenda menoscabar los destinos de Santa Fe!

Sr. Barraza—¿Me permite, señor presidente?

Sr. Carlés—De manera, entonces...

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado. Voy á interrogar al señor diputado por Santiago.

¿Qué decía el señor diputado?

Sr. Barraza—No sé que se discute, señor presidente.

Sr. Vedia—Se discute todo, señor!

Sr. Presidente—Permítame...

Sr. Carlés—Todo se discute; tanto las cuestiones personales íntimas, como las cuestiones políticas. Y ahora estoy discutiendo la personalidad del presidente de la República! (*Aplausos*).

Sr. Presidente—¡Permítame el señor diputado por Santa Fe!

Deseo saber que dice el señor diputado por Santiago.

Sr. Carlés—El señor diputado no dice nada, y el señor presidente no puede interrogarle, porque está fuera del reglamento!

Sr. Presidente — ¡Permítame, yo tengo la palabra!

Sr. Carlés—No se la puedo dar, porque la tengo yo!

Sr. Presidente—El señor diputado por Santiago, sin duda, tiene que hacer una moción de orden. Pero la presidencia cree que el señor diputado por Santa Fe está dentro de la cuestión, y desea dar á este debate toda la latitud posible. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Carlés — Agradezco al señor presidente...

—El señor diputado Vedia pronuncia algunas palabras.

Sr. Carlés (*interrumpiéndole*)—No admito ninguna observacion. Porque si el señor diputado me dió garrote, yo he de dar estocadas al jefe de su causa!

Sr. Vedia—Muchas gracias! Pero la interrupción no era para contestar al señor diputado; conozco mis deberes parlamentarios y espero tranquilo y pacientemente en mi lugar. Iba á adherir á la manifestación que ha hecho el señor presidente respecto á la solicitud del señor diputado por Santiago. No pretendía interrumpir al señor diputado!

Sr. Carlés—Si es así, sereno mi espíritu para rendirle mis mejores gratitudes. (*Aplausos*).

Bien, señor presidente, para reversión del criterio de las instituciones y asombro del régimen federal, esas manifestaciones de la autonomía de Santa Fe no fueron sancionados por esa convención, por cuyo motivo, desairado, pero con mi dignidad satisfecha aunque con mis conveniencias políticas perjudicadas, me retiré. Desde entonces, señor, con franqueza, con lealtad y sobre todo con fundamento, apareció mi oposición á ese gobierno, que pudo terminar en una forma que fuese honrosa para los santafecinos, que fuese gloriosa para los argentinos todos, y que debido á la intervención de personas extrañas—ya por mi previsto en la convención,—hoy se encuentra discutido en el congreso.

Aquí estoy, señor presidente, para oir los agravios de mis enemigos; pero muy dispuesto á defender al pueblo, á quien debo la sinceridad de mis convicciones, la confesión de mis errores, y, si acaso, el castigo de mis culpas (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Y si digo esto, si me trato con tanta inclemencia, presentándome á la voracidad de mis adversarios, creo que he conquistado el derecho de revelar mi juicio sobre la situación santafecina, políticamente análoga á la mayoría de las situaciones provinciales!

En todas ellas el sufragio permanece cristalizado en una eterna esperanza; los gobiernos gobiernan porque son gobierno, no porque representan la opinión, los designios, ni la confianza de los pueblos. Supeditados á la influencia presidencial, se mueven á impulsos del Gran Mandón, sin otro criterio que la obediencia pasiva, sin otro control que sus intereses personales, sin otro fin que conservar el poder para distribuirlo entre sus parciales con la justicia de un socialismo de aduar. Sus instituciones son mentiras, porque el

pueblo vive eternamente ausente de los atrios, gobiernos defendidos por la fuerza militarizada, sucediéndose los unos á los otros con la monotonía del cuadro de personajes idénticos, preparados sólo á resistir las convulsiones populares que la dignidad levanta con el impulso feroz de todas las vehemencias! (*¡Muy bien!*)

Es entonces cuando el poder central cavila formas—jamás conceptos—de acomodar sus hombres, de amansar al pueblo y restablecer la calma varsoviana. Si la sangre ha sido derramada, en lástima á las víctimas y de temor á peligros mayores, van los poderes federales á aplicar con procedimientos oportunistas la panacea política de la intervención; si como en el caso presente el pueblo guarda respetos, tolera la opresión y se somete á las promesas, ya lo veis, se le despide con malhumor, sin esperanzas pero con desilusiones! (*¡Muy bien!*)

Una mente destructora guía esa política domestica, ilustrada en las charlas de los chismes provincianos, perseverante como el mal, con enconos al adversario tratado como enemigo, porque ella no acepta otro sentimiento que el vasallaje, ni otra opinión que aquella que fomenta sus cavilaciones.

Esa mente se parece á los magos que creen en Dios para jurar por el diablo, saben que existe la inmoralidad para cometerla! Magos de la política que justifican los medios con el triunfo, comprando conciencias y corrompiendo caracteres y viviendo á manera del sensualista que peca para gozar después del placer del remordimiento. Parecen serlo todo, siendo nada! Su único sistema político consiste en no tener ninguno! Esto que parece tan asombroso quizá se funde en la necedad de los demás.

Y suponer que así se gobierna un país tan hermoso, tan próspero, tan futuramente grande!...

Si la mayoría de las provincias se encuentran en esa desolación, ¿por qué no oímos sus gritos? Porque todos, absolutamento todos los órganos de la voz popular han sido enmudecidos. La prensa provinciana hostil, es perseguida á muerte... los opositores emigran por necesidad ó guardan silencio por falta de ambiente.. el congreso no oye el eco de esas situaciones porque las oposiciones no están representadas en el seno de la representación nacional!

Hace veinte años que persevera ese régimen del silencio, del autocratismo y del desorden en las provincias argentinas; hace veinte años que el roquismo del partido nacional gobierna el país; hace veinte años que el jefe de esa fracción es el actual presidente de la República! ¡Qué fracaso!

Administrativamente nada, absolutamente nada, la República debe á la iniciativa del actual poder ejecutivo! Las obras públicas permanecen en perpetuo proyecto, la instrucción sin norte, las finanzas en bancarrota, los conflictos internacionales jamás solucionados, el comercio sin amparo. Se han malogrado tres años de gobierno, y mientras el país desborda de energías y progresos, sólo el gobierno permanece estacionario! Qué otro gran fracaso!

Si algún obcecado demandara pruebas, presentaría el caso santafecino, con las aparcerías presidenciales y el dictamen en mayoría de la comisión constitucional de esta cámara. Bien está que el criterio que preside la razón de las intervenciones sea eminentemente político, ocasional y oportunista; que los artículos 5.º y 6.º de la constitución hayan merecido en los mil casos anteriores una aplicación apasionada, inicua y hasta infiel; con todo, alguna solución han llevado á las crisis provinciales,... pero esta vez la negativa de la comisión resulta injustificada de puro inclemente!

Todo un pueblo, imponente por su entereza, respetable por su decisión, altivo por su desinterés, renuncia á los procedimientos tumultuosos para pedir justicia á los poderes públicos. Hombres estimables por su ecuanimidad, semihéroes por su tradición, prudentes como las instituciones que salvaguardan, declaran que ese pueblo tiene derechos que reclamar y que el congreso debe apreciar los cargos que formula. Ese gran juez, la sociedad, ha pronunciado su fallo decisivo, condenatorio y ejecutable contra el régimen imperante en Santa Fe. La prensa, la opinión autorizada de la inteligencia nacional, á diario y unánimemente acompaña al pueblo y estigmatiza á su gobernante. Llámese á todos los sentimientos, consúltese todas las deliberaciones, al mismo acusado, y pregúnteseles si el régimen de Santa Fe puede continuar, si está exento de culpas, si allí domina el imperio verdadero de las instituciones. ¡Nadie sino el presidente de la República ha osado decir que el republicanismo más digno de ser imitado, fundamento de la autonomía soberana, reina en aquel estado.

Tenemos pues, dos fuerzas antagónicas: el pueblo y el poder ejecutivo, la opinión universal y el criterio del presidente de la República; y este presidente que en un momento solemne para su existencia aceptó la máxima de que si todos se equivocan todos tienen razón, esta vez la aperogrulla estableciendo: que si todos se equivocan todos están equivocados!

Ya se ve, pues, que hasta el ridículo sonríe á la intriga descubierta, presentando á su autor á la sátira nacional.

La comisión en minoría ha presentado un despacho negativo y negativas serán sus consecuencias, porque siempre son negativas las explosiones turbulentas y quizá éstas se produzcan por la ineficacia del dictamen aconsejado!..

Yo que he estudiado, consultado, meditado los cargos de la Unión provincial, me he sentido influenciado por ellos; he comprobado la sinceridad de los que los formulaban, y mi juicio se ha convencido; he visto ese pueblo, me he confundido en sus filas, me he alejado de la cabeza que cavila para mezclarme con el corazón que palpita, y he podido notar que el que desfiló por las calles de la capital, es un pueblo que reclama lo que se le ha quitado, la libertad de sus derechos!

No se le desdeñe si con tono tranquilo llegó á la plaza de Mayo, saludó al poder ejecutivo, expuso su demanda y regresó sin dejar recuerdo amargo de su presencia, porque con la misma severidad,—pero con mayores bríos,—arma al brazo, la hubiera emprendido á tiros con los infidentes! (*Aplausos en la barra).*

No soy, ni seré nunca adulador de las masas, á pesar de haberme tocado vivir en tiempos en que las multitudes dominan y atemorizan; he de ser justo, sin embargo, con ellas; si no ven, sienten; y en las contadas ocasiones en que se debe cerrar los ojos y obedecer al corazón, la multitud no es un consejero que se deba dócilmente escuchar, mas sí un torrente al que se puede seguir!... En la situación actual se ha conducido atinadamente, con más claridad que los prohombres, al creer que podía hacer y pararse frente á un supremo á quien no habían podido resistir las influencias más poderosas ni las causas más nobles. Desde el día que el pueblo se manifestó, triunfó; hay en el Gran Pequeño caprichos de resistencia, pero su prestigio está desvanecido!... Preside, sí! pero es tutelado!...

Consecuencia: la situación actual marcha con rapidez hacia una crisis cuyas probabilidades están evidentemente en contra de la estabilidad del poder ejecutivo; y lo más lógico es que nada se hace por evitar la catástrofe, demostrándose que un papel usurpado es muy difícil de sostener, y una vez descubierto imposible de conservar. Vivimos en pleno imperio de la insuficiencia!

Y en esta circunstancia, la mayoría de la comisión presenta con su dictamen la mecha para que los enconos la enciendan provocando el estallido...

¿Acaso no se quiere comprender que la verdadera conjuración no está en el pueblo sino en la norma de los gobernantes, que en el delirio de su agonía, error tras error, con la lógica de la muerte, van sepultando paulatinamente el respeto de sus poderes?

No se tiene la abnegación del sacrificio, pero se posee las iras concentradas de las infecundias y de las esperanzas malogradas, la tristeza de las ilusiones desvanecidas; y en el término de la carrera fatal, ante la inminencia de los acontecimientos, que sucumba, se dice, que sucumba todo, para que en medio del diluvio universal se disimule el fracaso histórico de una presidencia chingada! (*Aplausos en la barra*).

Las leyes implacables del destino como la verdad de la naturaleza, señalan el próximo castigo del gran transgresor que quiso destruir un pueblo y se ha creado un volcán. Se pretendió llenar un vacío, corregir antiguos yerros, como los autores que en una segunda edición enmiendan las faltas de la primera; pero la evolución de los propios errores es tenaz como el desastre que se quiere justificar con el aniquilamiento de las instituciones, contra el soberbio lema de la existencia humana que proclama vivir, dejar vivir y saber morir!

En nombre, pues, de los destinos de la patria,—haciendo causa nacional,—en homenaje al bienestar común, para evitar grandes desastres, demando la renuncia del presidente de la República, responsable y autor de las desdichas de Santa Fe!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! y aplausos en la barra*).

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

Sr. Balestra—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Varios señores diputados—Nó! nó!

Sr. Presidente — Perfectamente; tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castellanos (J.) — La forma del despacho que he tenido el honor de presentar á la consideración de la honorable cámara, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, no se ajusta, tal vez, á las prácticas usuales y frecuentes; pero tampoco repugna á ninguna disposición constitucional, ni reglamentaria, y mucho menos al espíritu del derecho parlamentario. Y en caso de que esta forma importara una innovación, acepto la responsabilidad de la iniciativa, seguro de que como legislador y hombre político estoy en el mejor terreno, apartando, en cuanto sea posible, los formulismos, para que el espíritu de la ley, y sus verdaderos propósitos y tendencias se abran camino en la cuestión que se discute.

Sin embargo, señor presidente, la forma del despacho presentado es perfectamente parlamentaria. Existe, y voy á omitir su lectura, porque no sería necesario, á mi juicio, un discurso del conocido constitucionalista, que con tanto brillo ocupó hasta hace poco tiempo una banca en esta cámara y que hoy desempeña el cargo de ministro del interior, doctor González; existe, digo, un brillante, prolijo y concienzudo estudio, en el que funda el derecho que tienen las cámaras para hacer declaraciones de opinión. Y bien, el despacho que he presentado no es otra cosa que un proyecto de resolución acompañado con una declaración de opinión. Sólo las leyes, por su carácter imperativo, excluyen en absoluto la enunciación de sus fundamentos. Pero no existiendo disposiciones que lo prohiban, yo creo que las cámaras, cuando se trata de sanciones que no son leyes, tienen el derecho de hacer manifestaciones de opinión y de acompañarlas á sus resoluciones, con el objeto de evitar que se repitan los serios y graves inconvenientes señalados por dolorosa experiencia en nuestra vida política, de que un acto parlamentario sea invocado y sirva como precedente para fines distintos y algunas veces diametralmente opuestos á las miras que se tuvo en vista al realizarlo.

Es bien sabido que el debate no constituye una manifestación completa y eficiente del fundamento que determina el voto de las mayorías legislativas, puesto que ni todos los miembros de ella manifiestan sus opiniónes, ni todas las opiniones que se manifiestan abarcan el conjunto de causas, de accidentes, de tendencias y de circunstancias que informan el criterio legislativo.

Los hechos y casos que son materia de las deliberaciones y de las resoluciones del parlamento, presentan á veces una naturaleza tan compleja, que en algunas ocasiones una resolución que se impone como necesaria con el objeto de salvar un principio, un derecho, una garantía, vulnera de un modo irreparable otro principio, otro derecho y otra garantía que merece igualmente el respeto y el amparo de los poderes públicos. Para estos casos, y, siempre que se trate de sanciones que no tienen el carácter de ley, pienso que las cámaras deben valerse de estas declaraciones de opinión que acompañando á las resoluciones, sirven para deslindar el propósito esencial, el propósito verdadero de la parte dispositiva, permitiendo á la vez hacer las salvedades necesarias, á fin de que en el terreno de los hechos no se transforme en ilimitado y en inconexo lo que es circunscripto y armónico en la constitución y en las leyes. Salvedades necesarias, para que en casos como el presente, por ejemplo, no se confunda lo que es un amparo á una prerrogativa de gobierno con una complicidad política; un acto parlamentario con un privilegio ó una franquicia partidista; para que no se confunda lo que es una inmunidad con una impunidad; y para decirlo todo de una vez, haciéndome cargo de lo que late en el fondo mismo de esta cuestión, á lo que se refería en sus últimas palabras el señor diputado por Santa Fe, para que no se confunda, como ha sucedido en muchas ocasiones, el propósito parlamentario de amparar las autonomías de las provincias, como un estímulo ó una sanción á los despotismos locales. (*¡Muy bien!*)

Analizando, señor presidente, con este criterio constitucional, los dos despachos, no sería exacto decir que concuerdan en el fondo y disienten solamente en la forma. Lo exacto es que si la concordancia versa sobre un punto fundamental, es también fundamental el punto de la disidencia.

No es para mí una cuestión de forma sino de fondo, la necesidad que existe

de que cuando una cámara del congreso adopta una resolución en situaciones tan delicadas, haga las salvedades necesarias á fin de que un propósito que se tiene en cuenta, fundado en un artículo de la constitución y destinado á amparar una garantía de la misma, sea intepretado por quienes le convenga interpretarlo en esa forma, como un patrocinio del poder central á todos los gobiernos de provincia que tienen el mismo color político.

No es para mí una cuestión de forma, sino de fondo, la de una resolución, la de una actitud de la cámara, en que como la aconsejada por la mayoría de la comisión, se deja en pie un conflicto grave ya de por sí y que puede agravarse mucho más en adelante.

La forma que yo presento está destinada á hacer comprender al país, y en el caso presente al gobernador de Santa Fe y á todos los gobernadores de provincia, que ha terminado la época en que el congreso dictaba disposiciones ó dictaba resoluciones, ya sea aceptando ó negando las intervenciones, para fines extraños ó contrarios á los principios del régimen político que nos rige.

Es necesario que de una vez iniciemos una acción parlamentaria que tenga este benéfico resultado: de que se den cuenta ciertos gobernantes de provincia que ni las intervenciones ni la negativa para decretarlas se hacen en beneficio de ellos y para provecho de ellos, sino con fines puramente institucionales. Y aquí, señor presidente, el encadenamiento de las ideas me lleva al fondo mismo de la cuestión, anticipando el orden que tenía proyectado en mi exposición, y voy á entrar de lleno á tratarla.

En la modesta pero activa participación que me ha cabido desde hace muchos años en los asuntos políticos del país, he tenido ocasión de exteriorizar en todos los momentos y bajo todas las formas mi adhesión á los principios del régimen federativo, que no los considero, como creen muchos, un ideal político imposible de realizar entre nosotros, sino que por el contrario son en mi concepto la expresión espontánea, son la forma orgánica de nuestra vida nacional, dado el conjunto de causas físicas, de antecedentes históricos y de peculiaridades étnicas que han actuado en el origen y desenvolvimiento de la nacionalidad argentina.

Si el régimen federativo ha sido desconocido y subvertido en la práctica, no es un argumento en su contra, porque cualquiera otro sistema de gobierno hubiera dado el mismo resultado, ó peor todavía, dadas las deficiencias de raza y de educación política que en varios períodos de nuestra historia, y el presente es uno de ellos, han ocasionado en nuestra evolución social movimientos regresivos hacia esos obscuros fondos del pasado donde la ciencia empieza á discernir las causas esenciales de las caídas, de los fracasos y de las grandes crisis históricas.

Por otra parte, señor presidente, los vicios y las subversiones á que ha dado motivo la aplicación de nuestro régimen constitucional no son de sorprendernos, estudiando con criterio sereno el desenvolvimiento de nuestra nacionalidad y comparándola con las dificultades con que han tropezado, con los fracasos que han sufrido todas las naciones antes de asentar su sistema institucional. Guiándome en este punto por las opiniones del gran maestro Alberdi,—cuyas obras tienen, en mi concepto, con relación á la constitución argentina, la misma importancia y el mismo valor científico que el libro del Federalista para la constitución norteamericana,—creo que en un pueblo nuevo, en un pueblo recientemente organizado, una constitución es más una orientación, más bien un derrotero, antes de convertirse en el molde de la vida nacional. Y pienso y he pensado siempre que el primordial deber de los poderes públicos y del pueblo es estimular el afianzamiento del régimen federativo, porque no sólo es el sistema político de nuestras tradiciones históricas, sino la forma más adelantada que conoce la ciencia política.

Como resultado de estas ideas, los móviles determinantes de mi actuación política han sido precisamente los que se refieren á la defensa del régimen federativo y como consecuencia natural del respeto á la autonomía de las provincias. En los documentos políticos, en los manifiestos del partido á que pertenezco, de los cuales he tenido el honor de redactar algunos, siempre he consignado estas ideas; y los hombres á cuyo lado ó bajo cuya dirección he actuado han sido siempre los que seguían ó representaban la tradición federal y autonomista; de manera que ahora, al venir á defender, como lo hago, de acuerdo con el despacho que he presentado, en primer término la autonomía de las provincias, soy no sólo consecuente con mis antecedentes y opinio-

nes de siempre, sino perfectamente solidario con lo que ha sido mi modesta actuación política.

Y voy más allá, señor presidente, en esta explicación personal, por la cual pido disculpas á la cámara.

En los momentos en que la opinión partidista de la cual formo parte se creyó en el deber y en la necesidad de llevar sus reclamaciones al terreno de los hechos y de recurrir á las armas, mi actitud personal en casos tales fué también principalmente determinada por la contemplación dolorosa de que el régimen federativo iba desapareciendo paulatinamente, y produciéndose la suplantación del sistema centralista con que se viene gobernando al país desde veinte años á esta parte.

Siendo, pues, radicalmente partidario del régimen federativo, es natural que soy radicalmente partidario de las autonomías provinciales, y como consecuencia, soy antiintervencionista.

Creo que es una de las facultades más delicadas la de intervenir en las provincias, y que sólo debe usarse de ella en los casos perfecta y absolutamente calificados por la constitución. Y ese caso no es el que se discute.

No voy á entrar al análisis prolijo de los cargos y descargos que se han hecho á propósito de la situación de Santa Fe; pero el fundamento de la solicitud de intervención es el de que la forma republicana de gobierno está subvertida en aquel estado argentino, y por consecuencia corresponde aplicar los principios y las disposiciones del artículo 5.º de la constitución.

Soy enemigo en las discusiones parlamentarias,—sin que esto importe en manera alguna un reproche á los colegas que piensan de otra manera,—de ser abundante en las citas y mucho más en aquello que se refiere á la legislación y jurisprudencia extranjera. Pero en el caso presente voy á mencionar solamente que tratándose de este punto, de si en la provincia de Santa Fe está ó no subvertido el regimen de gobierno, existe el informe presentado por la comisión de la convención constituyente encargada por aquella asamblea de estudiar el asunto, cuyo dictamen expresa que en la constitución, á imitación de lo que sucede en Estados Unidos, se usa el término de *forma republicana de gobierno*, especialmente por oposición al monárquico; y agrega el informe de la comisión que «sólo en el caso en que se hayan subvertido de tal manera las formas esenciales de la vida democrática, que no exista, que no funcione alguno de los poderes creados por la constitución».

Este informe lo firman Sarmiento, Vélez y Mitre. Me parece que como opinión autorizada, es concluyente en esta materia. •

Pero, señor presidente, más que hacer una exposición propiamente constitucional, me propongo estudiar la cuestión del punto de vista político, que es una de las formas de estudiarla del punto de vista constitucional.

No voy á analizar á fondo la parte legal del asunto, pero con relación á la cuestión de si en la provincia de Santa Fe está subvertida la forma republicana, quiero invocar la opinión leal de los miembros de esta cámara que apoyan la petición de la Unión provincial de Santa Fe, quiero invocar su opinión leal á fin de que declaren si no es exacto que en muchas otras provincias existen vicios análogos, irregularidades semejantes á las que existen en Santa Fe, y que entonces la lógica de nuestros procedimientos nos llevaría á que después de intervenir Santa Fe interviniéramos media docena, cuando menos, de provincias.

Sr. Gómez (C. F.) — Estando subvertida la forma republicana de gobierno, el congreso tendría el derecho de mandar la intervención.

Sr. Castellanos (J.)—Esa es una petición de principio.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Por qué?

Sr. Castellanos (J.)—Estamos discutiendo precisamente si está ó no subvertida la forma republicana de gobierno.

Pero más, señor presidente. Yo soy de los que piensan, y no necesito decirlo, porque mis juicios son bien notorios, que la situación política nacional, en su origen y en sus procedimientos, adolece de vicios análogos á los que se han apuntado del punto de vista de las coacciones oficiales á la libertad del sufragio en la provincia de Santa Fe; y también aplicando la misma lógica de los procedimientos, si mandáramos por esta causa una intervención á Santa Fe, reconociendo la analogía entre las irregularidades de allí y las irregularidades de aquí, tendríamos que establecer que como la nación no puede intervenirse á sí misma tendría que entregar al pueblo el ejercicio inmediato de su soberanía para que reconstituya los poderes públicos de acuerdo con los prin-

cipios y por medio de los procedimientos constitucionales. Esta sería la declaración que importaría esta sanción, es decir, una declaaación revolucionaria que á mi no me alarma, pero que es posible que no esté de acuerdo con las opiniones de muchos otros miembros de esa cámara.

Se dice en abono de la tesis en que se acuerda la petición de intervención á Santa Fe que no bastan que se guarden las formas externas para que exista en realidad el régimen de la constitución, la forma republicana. Y ampliando otra vez un argumento de comparación, sostengo que la elección del actual presidente de la República ha sido simplemente, guardando las formas externas, una operación mecánica, poaque es sabido que el pueblo no ha concurrido á lo comicios. (*Aplausos*). Habrá sido una elección fundada sn un asentimiento tácito; pero esa no es la forma de la constitución para elegir las autoridades del país, no digo del primer magistrado, ni siquiera de los más subalternos á que corresponde la forma electiva.

No es tampoco exacto, pues, que por el hecho de que se guarde en aquella provincia la forma republicana y de que esté viciado el fondo pueda ser causa de consideror que está fuera de la forma republicana, porque el ejemplo que acabo de citar es rigurosamente cierto, y siempre aplicando la lógica, si consideramos aquella situación fuera de la forma republicana, tendríamos que considerar la situación de la República también fuera de la forma republicana.

Soy, señor presidente, un convencido de que la situación de la provincia de Santa Fe es irregular bajo el punto de vista electoral y que es irregular y que está profundamente afectada bajo el punto de vista político. Más, señor presidente: creo que todas estas irregularidades y todas las arbitrariedades que allí se cometen son la consecuencia de que allí existe el régimen político de personalismo en su forma más acentuada y con las fuerzas más eficientes de acción que haya tenido desde hace mucho tiempo un gobernador de provincia, porque la fortuna, la inteligencia, la posición social, todo ha concurrido á robustecer su autoridad y á dejarle que se extralimite y se crea que tiene una misión providencial de salvador de la provincia.

Pero, á pesar de reconocer todos estos antecedentes, en que concuerdo con los fundamentos de la petición de intervención, no creo, señor presidente, que corresponda á esta cámara constituirse en juez de los gobernadores de provincia. Acaba de leer el señor miembro informante de la mayoría, opiniones de Sarmiento y del doctor Valentín Alsina en este sentido. Los gobernadores de provincia son enjuiciables ante las legislaturas de sus estados respectivos y con arreglo á las formas que establece la legislación local; pero el congreso no puede constituirse en tribunal de las autoridades locales de los estados.

Tengo tan arraigadas estas opiniones, que creo que el señor miembro informante de la mayoría ha extraviado el camino al hacer el análisis detenido y prolijo de la situación de Santa Fe, ni á favor del gobierno ni en contra del gobierno, porque la acusación ó la defensa importa en este caso iniciar una especie de juicio político por autoridad incompetente y en forma y oportunidad perfectamente ilegítima.

De acuerdo con mis ideas, creo que no debe establecerse el antecedente ó el principio que estas cosas vengan á discutirse al congreso, porque eso importa un proceso que la cámara no tiene el derecho de hacer respecto de los gobernadores de provincia. (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Si el señor diputado se encuentra fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Castellanos (J.)—Acepto lo que la cámara resuelva.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Son las 6 y 5 p. m.

Núm. 64

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la discusión del dictámen de la comisión de negocios constitucionales en la solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lassaga, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Loveyra, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Panelo, Palacio, Parera (F. M.), Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Balaguer, Calderón, Claros, Capdevila, Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Laferrère, Lartigau, Luro, Parera (R.), Peña, Rivas, Santamarina.

—En Buenos Aires, á 8 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 55 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—El Centro entrerriano de la capital solicita que se acepte la propuesta del señor Domingo G. Sobral relativa á la construcción de un puerto en Gualeguaychú.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Vecinos de la capital, padres de niños que se educan en el jardín de infantes, solicitan que no se suprima esta escuela.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Vecinos de varias calles del oeste de la capital solicitan que al tomar en consideración la propuesta de la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, relativa á la construcción de vías á bajo nivel, se tengan en cuenta las observaciones que presentan.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Felix G. Alzaga, por Saturnino J. Unzué, pide que al tratarse la propuesta de Domingo G. Sobral sobre construcción de un puerto en Gualeguaychú, se tengan en cuenta las observaciones que presenta.—(*A sus antecedentes*).

—El centro «Lecheros de la capital» y la «Unión propietarios de carnicerías» piden que al tratarse la ley orgánica municipal, se suprima el impuesto de sisa que actualmente pagan.—(*A sus antecedentes*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión auxiliar de presupuesto se expide en dos proyectos de ley: 1.° Abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra por $ 75.193,20 para el pago de pasajes, prest de rancho y varios créditos correspondientes á ejercicios vencidos; 2.°, abriendo otro crédito al ministerio de marina por $ 24.617,58 m/n y $ 1213,94 oro, para el pago de créditos atrasados;

—La de hacienda, en el proyecto de ley, modificado

cipios y por medio de los procedimientos constitucionales. Esta sería la declaración que importaría esta sanción, es decir, una declaaación revolucionaria que á mi no me alarma, pero que es posible que no esté de acuerdo con las opiniones de muchos otros miembros de esa cámara.

Se dice en abono de la tesis en que se acuerda la petición de intervención á Santa Fe que no bastan que se guarden las formas externas para que exista en realidad el régimen de la constitución, la forma republicana. Y ampliando otra vez un argumento de comparación, sostengo que la elección del actual presidente de la República ha sido simplemente, guardando las formas externas, una operación mecánica, poaque es sabido que el pueblo no ha concurrido á lo comicios. (*Aplausos*). Habrá sido una elección fundada sn un asentimiento tácito; pero esa no es la forma de la constitución para elegir las autoridades del país, no digo del primer magistrado, ni siquiera de los más subalternos á que corresponde la forma electiva.

No es tampoco exacto, pues, que por el hecho de que se guarde en aquella provincia la forma republicana y de que esté viciado el fondo pueda ser causa de consideror que está fuera de la forma republicana, porque el ejemplo que acabo de citar es rigurosamente cierto, y siempre aplicando la lógica, si consideramos aquella situación fuera de la forma republicana, tendríamos que considerar la situación de la República también fuera de la forma republicana.

Soy, señor presidente, un convencido de que la situación de la provincia de Santa Fe es irregular bajo el punto de vista electoral y que es irregular y que está profundamente afectada bajo el punto de vista político. Más, señor presidente: creo que todas estas irregularidades y todas las arbitrariedades que allí se cometen son la consecuencia de que allí existe el régimen político de personalismo en su forma más acentuada y con las fuerzas más eficientes de acción que haya tenido desde hace mucho tiempo un gobernador de provincia, porque la fortuna, la inteligencia, la posición social, todo ha concurrido á robustecer su autoridad y á dejarle que se extralimite y se crea que tiene una misión providencial de salvador de la provincia.

Pero, á pesar de reconocer todos estos antecedentes, en que concuerdo con los fundamentos de la petición de intervención, no creo, señor presidente, que corresponda á esta cámara constituirse en juez de los gobernadores de provincia. Acaba de leer el señor miembro informante de la mayoría, opiniones de Sarmiento y del doctor Valentín Alsina en este sentido. Los gobernadores de provincia son enjuiciables ante las legislaturas de sus estados respectivos y con arreglo á las formas que establece la legislación local; pero el congreso no puede constituirse en tribunal de las autoridades locales de los estados.

Tengo tan arraigadas estas opiniones, que creo que el señor miembro informante de la mayoría ha extraviado el camino al hacer el análisis detenido y prolijo de la situación de Santa Fe, ni á favor del gobierno ni en contra del gobierno, porque la acusación ó la defensa importa en este caso iniciar una especie de juicio político por autoridad incompetente y en forma y oportunidad perfectamente ilegítima.

De acuerdo con mis ideas, creo que no debe establecerse el antecedente ó el principio que estas cosas vengan á discutirse al congreso, porque eso importa un proceso que la cámara no tiene el derecho de hacer respecto de los gobernadores de provincia. (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Si el señor diputado se encuentra fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Castellanos (J.)—Acepto lo que la cámara resuelva.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Son las 6 y 5 p. m.

Núm. 64

CONTINUACIÓN DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la discusión del dictámen de la comisión de negocios constitucionales en la solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Dantas, Demaria, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lassaga, Leguizamón, Leiva, Loureyro, Loveyra, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Panelo, Palacio, Parera (F. M.), Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Avellaneda (M. M.), Balaguer, Calderón, Claros, Capdevila, Castellanos (A.), Gigena, Gómez (M.), Laferrère, Lartigau, Luro, Parera (R.), Peña, Rivas, Santamarina.

—En Buenos Aires, á 8 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 55 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—El Centro entrerriano de la capital solicita que se acepte la propuesta del señor Domingo G. Sobral relativa á la construcción de un puerto en Gualeguaychú.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Vecinos de la capital, padres de niños que se educan en el jardín de infantes, solicitan que no se suprima esta escuela.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Vecinos de varias calles del oeste de la capital solicitan que al tomar en consideración la propuesta de la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, relativa á la construcción de vías á bajo nivel, se tengan en cuenta las observaciones que presentan.—*(A la comisión de obras públicas).*

—Felix G. Alzaga, por Saturnino J. Unzué, pide que al tratarse la propuesta de Domingo G. Sobral sobre construcción de un puerto en Gualeguaychú, se tengan en cuenta las observaciones que presenta.—*(A sus antecedentes).*

—El centro «Lecheros de la capital» y la «Unión propietarios de carnicerías» piden que al tratarse la ley orgánica municipal, se suprima el impuesto de sisa que actualmente pagan.—*(A sus antecedentes).*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión auxiliar de presupuesto se expide en dos proyectos de ley: 1.° Abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra por $ 75.193,20 para el pago de pasajes, prest de rancho y varios créditos correspondientes á ejercicios vencidos; 2.°, abriendo otro crédito al ministerio de marina por $ 24.647,58 m/n y $ 1213,94 oro, para el pago de créditos atrasados;

—La de hacienda, en el proyecto de ley, modificado

pienso que lo que ha tenido en vista ha sido lo único legítimo, que es solicitar de los poderes públicos el amparo para que los ciudadanos ejerciten sus derechos en plena libertad y con todas las garantías necesarias. Y en este caso creo que ha equivocado el camino.

Haciendo la debida justicia á los santafecinos que están en este movimiento y á su civismo, pienso que sus intenciones no son concordantes con los procedimientos que ellos han escogitado para realizarlas. Si la intervención se decretase, ¿tienen la seguridad de que ella se desenvolvería en el sentido de abrir las urnas y de amparar los comicios libres? ¿No temen que pueda repetirse actualmente un caso análogo al de la intervención Zapata?

Es más satisfactorio creer que dudar; pero en el caso presente no tengo ilusiones de ninguna clase respecto á que la solución de la cuestión política de Santa Fe puesta en manos del presidente de la República fuese concordante con las aspiraciones de la mayoría del pueblo de Santa Fe. Por el contrario, creo que entregándole al poder ejecutivo las llaves de la casa, él había de arreglarla como conviniese á la política que lo inspira, y desde luego anticipo que existe una disconformidad fundamental entre lo probable, que puede suceder, y las exigencias, las aspiraciones y las necesidades públicas de aquella provincia. Santa Fe desea seguramente los comicios libres, es decir, entregar al pueblo la solución de la cuestión; pero tengo la creencia, por antecedentes que no es del caso repetir en estos momentos, que el presidente de la República carece de la fe necesaria en la eficacia de los movimientos de opinión, desconoce la virtualidad de las fuerzas populares, y no cree que sean soluciones prácticas sino aquellas que se adoptan en acuerdos de gabinete, es decir, realizando la política del acuerdo, que no es otra cosa que la substitución por la influencia oficial de la voluntad popular. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Vedia—¿Me permite un agregado el señor diputado?

Y resiste á la intervención que se le ofrece y le solicitan con el objeto de cambiar formas políticas internas en la provincia de Santa Fe, substituyéndolas por su ministro de agricultura doctor Escalante, por su amigo personal y antiguo señor Benegas, ó por el señor Fraga ó por su amigo político el doctor don Juan Pablo Arias! (*¡Muy bien!*)

Es un agregado que quería hacer al retrato que esbozaba el señor diputado.

Sr. Castellanos (J.)—Señor presidente: he escuchado con gusto la interrupción del señor diputado. Pero él ha de reconocer que como no estoy en las intimidades de la política presidencial, no podía conocer esos antecedentes; y que para formar mi juicio tenía que guiarme por todo lo que es visible, por lo que es ostensible.

Sr. Vedia—No se trata de intimidades de la política presidencial, pues recordaré al señor diputado que hemos conversado de eso en el seno mismo de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Castellanos (J.)—Por lo tanto son intimidades.

Sr. Vedia—¿De la comisión?

Sr. Castellanos (J.)—Pero yo no puedo tomarlas en cuenta en un debate de carácter público! (*¡Muy bien!*)

Sr. Vedia—Yo jamás traigo á un debate de carácter público mis intimidades personales, que tampoco tienen nada que hacer con mi actuación política. (*¡Muy bien!*)

Sr. Castellanos (J.)—Creo que el señor diputado procede con la misma correccion que yo en esta materia. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Pero, señor presidente, como me he propuesto ser bien explícito en esta cuestión, voy á manifestar todo mi pensamiento; y digo que aun admitiendo la hipótesis de que el poder ejecutivo se encontrase animado de las mejores intenciones, en el sentido de entregar la solución de la cuestión de Santa Fe al voto popular, creo que la situación de la política nacional, la situación política del señor presidente de la República, no le permite realizar esos buenos propósitos.

Es notorio, señor presidente, que el primer magistrado de la República ha puesto su gobierno bajo el protectorado político del general Mitre, (*Risas*)... respecto del cual se hace en este caso como en otros tiempos hacían ciertos monarcas católicos de la Europa, que le aseguraban al papa la posesión del poder temporal sobre una parte del territorio italiano, bajo condición de obtener, para exhibirlas ante la opinión de los creyentes, las bendiciones del sumo pontífice. (*Risas*).

Y como en política las alianzas ó las inteligencias no se hacen desinteresa-

damente, porque esto no es de la esencia de la vida pública, sino que esas alianzas representan una unión ó compensación de fuerzas, todos saben que el partido político que dirige el general Mitre—y que me complazco en reconocer que se caracteriza por la distinción intelectual y social de su elemento dirigente,—carece no solamente de elementos populares, sino de condiciones y de aptitudes para la acción. Ese partido político, señor presidente, no es otra cosa que la continuación, en la actualidad, del partido unitario, con toda la solemnidad, con todo el talento. con todas las excelentes condiciones que distinguían á aquella agrupación política, pero con la misma esterilidad en el terreno de los hechos. (*Muy bien*).

Sr. Belderrain—Pero no para la honradez administrativa.

Sr. Argerich—Y para ir al destierro cuando es necesario.

Sr. Presidente — Permítanme los señores diputados...

Sr. Castellanos—Me complazco en reconocerlo. No he formulado cargos que no sean extrictamente justos; y puede tener la seguridad el señor diputado que jamás ha de salir de mis labios nada que se parezca á una ofensa. (*Aplausos*).

Dadas estas condiciones de los elementos que concurren á esta alianza, ayer confesada, hoy virtual, que existe entre el presidente y el general Mitre, es natural que cada uno lleve el aporte de los elementos de que dispone: el presidente de la República concurre á la alianza con fuerzas efectivas, y el partido del general Mitre con bienes espirituales, como son las bendiciones del papa á que antes me refería. (*Risas*).

En este caso, no es sólo una opinión personal sino un juicio general, el que existe de que la situación de Santa Fe, en caso de ir la intervención, podría ser uno de los gajes de esa alianza.

Y está lejos de mi ánimo incluir en el reproche que formulo á la política del acuerdo, el nombre de los candidatos que de ella pudieran surgir á la gobernación de Santa Fe, especialmente si fuese la de caballero tan distinguido y lleno de méritos como nuestro ilustrado colega el doctor Cullen.

Sr. Cullen—Jamás el doctor Cullen será candidato.

Sr. Castellanos (J.)—He dicho que podría.

Sr. Cullen—¡Jamás! Tengo declaraciones terminantes hechas al respecto Así es que puede ahorrarse esa suposición.

Sr. Castellanos (J.)—Me va á perdonar el señor diputado que lo haya tomado como ejemplo, porque es el caso más característico que se me viene á la memoria, de un candidato distinguido y que tendría todas las simpatías bajo el punto de vista personal.

Sr. Cullen—Pero tengo motivos personales, que tal vez no los conoce el señor diputado, que me han hecho declinar completamente en cualquier circunstancia hasta la posibilidad de mi candidatura.

Sr. Castellanos (J.)—Yo hablaba de una simple posibilidad, y no hice más que mencionar el nombre de nuestro distinguido colega como un ejemplo

Sr. Cullen—Puede descartarla.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no continúen en forma dialogada.

Sr. Castellanos (J.)—Mis censuras y temores respecto á la política acuerdista que aplicaría el poder ejecutivo en Santa Fe, si se votase la intervención, no se refieren á la fórmula electoral que yo presumo podría ser, en cuanto á las personas, acreedora á las simpatías públicas. Lo que yo combato es el procedimiento, la substitución de la acción oficial á la voluntad popular, que es la única legítima, á mi juicio, y que es el único camino que tiene el país para recuperar la normalidad de su situación bajo el amparo de las instituciones.

En resumen, señor presidente; no estoy de acuerdo con la intervención por razones de orden constitucional, y no lo estoy por razones de orden político porque considero que sus resultados serían negativos para los propósitos que busca el mismo partido que la ha solicitado. Pero al pronunciarme en contra de este temperamento, no significa que desconozca, como lo dije anteriormente, que hay en Santa Fe una situación irregular, que hay allí anormalidades, que no hay allí la necesaria expansión para los movimientos populares; en una palabra, que por razones imputables á defectos de legislación y presiones gubernativas y á otras muchas causas, la oposición de Santa Fe no tiene el terreno despejado para ir á las urnas y para que el resultado de la elección sea el del voto de la mayoría de la provincia.

He escuchado en el seno de la comisión de negocios constitucionales la expresión de agravios de los actuales opositores al gobierno de la provincia,

y he escuchado con la misma atención los descargos que se han pronunciado; y voy á ser completamente franco, señor presidente: confieso que la mayor parte de las imputaciones y de los cargos que se han formulado en la petición de intervención han sido, á mi juicio, satisfactoriamente explicados por los diputados que representaban en aquel caso las opiniones favorables al gobierno de la provincia.

Pero esto es tratándose de hechos concretos, de aquellos que se pueden consignar, de aquellos que tienen manifesciones ostensibles y netas; pero más allá de los actos concretos, más allá de los hechos visibles, existe siempre, señor presidente, un conjunto de circunstancias, de cuestiones y de cosas que no se puede perfilar, que no se puede precisar, pero que se comprende y que constituye la materia de las convicciones y de los juicios sobre una situación política; y yo creo que realmente en aquella situación hay un completo desequilibrio, hay un completo desnivel entre la acción de los poderes públicos, que están algunos de ellos, como el legislativo, completamente supeditados á la voluntad del gobernado.

Creo más, señor presidente: que la fórmula política proclamada en la provincia de Santa Fe por el partido situacionista y que ha motivado la protesta de la oposición, es realmente el resultado de esa política personalista del gobernador. Yo tengo buen concepto personal del candidato proclamado á que me refería; pero también sé que á la par de él y más que él, había dentro del mismo partido situacionista personas que hubiesen obtenido con preferencia á él los votos de la convención del partido situacionista, á no mediar las vinculaciones personales del candidato con el gobernador de la provincia.

Se me hacía la observación de que una candidatura como la del doctor Freire, votada por unanimidad por la convención, llevaba el sello no solamente de la popularidad sino que era una manifestación de independencia de opiniones. Y es al contrario: las unanimidades no son jamás el resultado de la expontaneidad sino de la disciplina. Si los que abogan en favor de esa situación me hubiesen manifestado que ha habido disentimientos de opinión, que se han levantado varias candidaturas dentro del seno de la convención, yo hubiese creído que allí no prevalecía una sola voluntad ni que pesaba una sola mano. Pero una asamblea que opera como un cuerpo de línea, demuestra que tiene un jefe y una consigna; y á nadie puede ocultarse que el jefe es el gobernador y la consigna, una candidatura impuesta desde arriba.

Yo, de acuerdo con mis ideas, no quiero traer á juicio en detalle los actos y procedimientos del gobierno de Santa Fe: califico la situación en general, y bajo este concepto quiero manifestar mi disconformidad con las opiniones que ha establecido mi distinguido amigo el señor miembro informante de la comisión, cuando al fundar su dictamen sostenía que recomendaba al gobernador Iturraspe á la consideración pública, en atención á que había sido un buen administrador de los caudales públicos, y agregaba que esto constituye un gran mérito, porque al fin el objeto principal del gobierno es la administración.

Se conoce que mi distinguido colega y amigo tiene presente en su espíritu, ante todo, el lema de «paz y administracion» de la política á que pertenece.

Sr. Vedia—¿Quiere concederme el señor diputado una interrupción?

Sr. Castellanos (J.)—Con mucho gusto; todas las interrupciones que desee.

Sr. Vedia—Simplemente para hacerle una aclaración, á fin de que el señor diputado no continúe sobre la base falsa que ha tomado.

Tengo la desgracia de tener muy buena memoria y recuerdo que dije poco más ó menos lo siguiente: si se llegase á probar que el gobernador Iturraspe no ha abusado en lo político, si se llegase á probar que los cargos políticos que se le dirigen han sido exagerados ó resultan falsos, habría que reclamar para él, que á la vez ha administrado con honradez los caudales públicos, el aplauso y la consideración general.

Estamos, pues, de perfecto acuerdo con el señor diputado.

Sr. Castellanos (J.)—Cumpliendo un deber y en vista de que ese ha sido el propósito del señor diputado al hacer la manifestación á que me refiero, dejo de lado la réplica que pensaba hacerle á él, para dirigirla á todos aquellos, que son muchísimos dentro y fuera de la provincia de Santa Fe, que dicen: ¡qué más quieren que un gobernador absorba toda la suma de las facultades del poder, si lo hace en bien público, en el sentido de la economía y para administrar con probidad! En una palabra: que á un gobernante le está

permitido todo, con tal que no robe! (*Risas*).

Sr. Vedia—Cargue sobre eso el señor diputado y yo lo acompañaré.

Sr. Castellanos (J.)—Perfectamente: ya le he dicho que no es á él á quien replico; es á todos aquellos que sostienen esta teoría. (*Risas*).

He oído, señor presidente, una frase que se ha generalizado mucho: la de la dictadura honrada. No creo que sea más que una simple frase de retórica, pues ella envuelve dos términos que se excluyen. Yo no admito que un dictador pueda ser honrado, porque si un dictador no roba dinero, usurpa facultades y derechos que valen tanto, en cierto orden, como la plata, ó más que la plata. (*¡Muy bien!*)

Desgraciadamente, señor presidente, el juicio á que me refería respecto al señor Iturraspe se ha generalizado mucho, y se considera que es un título excepcional en este país el de la probidad personal. Pero esto constituye una subversión tal de las ideas más elementales en esta materia, que para presentar con mayor claridad mi pensamiento haré la siguiente consideración: tanto importaría que nosotros le atribuyésemos al señor presidente de la cámara un mérito excepcional porque durante su gestión hubiera administrado honradamente los dineros confiados á su dirección.

Sr. Iriondo (U.)—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Sr. Castellanos (J.)—Sí, señor.

Sr. Iriondo (U.)—Es la oposición al gobierno del señor Iturraspe la que lo llama dictador honrado. Quisiera que el señor diputado le citara al señor Iturraspe un solo acto de dictadura en su administración. No lo tiene.

Sr. Castellanos (J.)—No creo que los actos de dictadura hayan estado en la administración.

Sr. Iriondo (U.)—A lo político me refiero.

Sr. Castellanos (J.)—Y si ellos fueran necesarios para fines honrados en la administración, sería el primero en aplaudir los actos de dictadura para mantener la perfecta honradez de la administración.

Sr. Fonrouge—Pero hace un momento el señor diputado condenaba la dictadura.

Sr. Castellanos (J.)—Sí, señor.

Sr. Fonrouge—Entonces ¿en qué quedamos?

Sr. Castellanos (J.)—Quedamos en esto: que para fines de moral administrativa no es malo á veces proceder dictatorialmente, pero que en lo político las dictaduras no son jamás lícitas ni honradas y son siempre funestas, porque importan una usurpación del poder, una invasión á las facultades de los demás poderes públicos, un despojo de los derechos populares; y, que no basta ser administrativamente honrado para ser un buen gobernante; que no basta la honestidad vulgar en el desempeño de los cargos políticos para merecer el aplauso y la consideración pública; porque la honestidad es una virtud elemental. Nosotros no podemos hacer un mérito especial porque cuando venimos á desempeñar las funciones que nos competen por nuestro mandato, no nos llevamos los útiles de esta casa. (*Aplausos*).

Ese no es mérito.

Sr. Iriondo (U.)—Estamos de acuerdo con el señor diputado; pero le pido que me permita esta consideración: que no existe un acto de dictadura del señor Iturraspe, políticamente hablando; que el señor Iturraspe no ha tenido en su gobierno una sola protesta, no ha tenido en su gobierno un solo caso de *habeas corpus*.

Entonces quiere decir que la política del señor Iturraspe está dentro del organismo institucional y constitucional, y además es honesta y honrada.

Sr. Castellanos (J.)—Lo he escuchado al señor diputado con gusto y con más gusto lo escucharé cuando le toque el turno de usar de la palabra. Lo he escuchado con gusto; pero no estoy de acuerdo con su manifestación.

Me parece que el señor diputado me reconocerá que tengo el derecho de la disconformidad con sus opiniones, como le reconozco el derecho de estar disconforme con las mías.

Sr. Alfonso—Pero ¿puede el señor diputado citar casos concretos para ilustrar el juicio de los demás?

Sr. Castellanos (J.)—Precisamente he anticipado una observación á este respecto.

Estas cuestiones no tienen casos concretos, y sin embargo tienen realidades perfectamente visibles.

El señor diputado, que es un abogado distinguido, sabe perfectamente bien que muchas veces los jueces y los abogados están viendo en los juicios irregularidades ó delitos en el fondo, y como las formas están perfectamente guardadas tienen á veces que condenar á un inocente ó absolver á un culpable. De

manera que estas cuestiones no son cuestiones de protocolo.

A propósito de este asunto, podemos recordar la frase evangélica de que no sólo de pan vive el hombre. Pero quiero hacer más pedestre este concepto, y sostengo que es necesario no sólo la buena administración, sino las libertades políticas y la expansión de los movimientos populares, porque todos estos elementos de orden moral son necesarios. No sólo de pan vive el hombre; vive en la época actual sobre todo de inteligencia y de ciencia; la inteligencia y la ciencia se transforman en pan. Esto es lo que no comprenden ciertos gremios sociales, muy respetables bajo el punto de vista de que forman la clase productora; pero que son indiferentes á la vida pública y forman generalmente la base en que se substentan los gobiernos arbitrarios, porque lo único á que aspiran es á que se mantenga el orden para poder hacer su negocio, y no comprenden que faltando las bases fundamentales del orden, que son el respeto á la ley, el orden y la paz son hechos transitorios y vienen después el desorden, la anarquía y las crisis que nos hacen perder mucho más fortuna que la que perderían distrayendo algunos momentos de sus ocupaciones comerciales para ir á cumplir con sus deberes cívicos.

Sr. Alfonso—Como en el caso actual.

Sr. Castellanos (J.)—Yo sé, señor presidente, que una parte de este gremio á que me he referido es el que sostiene principalmente ó aplaude el gobierno del señor Iturraspe; pero generalmente son hombres que no hacen generalizaciones del concepto de la vida pública; viven al día, no tienen más concepto que el de los intereses inmediatos y no comprenden que un trastorno de orden político más tarde ó más temprano tiene su repercusión en un trastorno de órden social y luego en un trastorno de orden económico, por el encadenamiento natural que tienen todos los fenómenos de orden sociológico.

En todas las épocas, á estos gremios á que me refiero ó á la parte de ellos que tienen más estrechas sus ideas en este sentido, puede aplicárseles el significado del siguiente episodio histórico.

Aníbal solicitaba de Cartago elementos para continuar la guerra contra Roma. El comercio de Cartago, que era el que gobernaba la ciudad, le negaba esos elementos, ó por desconfianza hacia aquel jefe ó principalmente por espíritu de conservación mercantil, por razones de ahorro. Pero cuando los ejércitos de Roma pisaron las costas del Africa y sitiaban á Cartago, después del desastre, todos los comerciantes fueron casi llorando á pedir á Aníbal que se pusiera nuevamente al frente de las fuerzas que quedaban para que rechazase al invasor, sabiendo que la pérdida de Cartago era inminente. Y Aníbal, á quien se ofrecieron en ese momento todas las riquezas de que disponía el comercio de Cartago, las rehusó porque comprendió que ya eran inútiles, y les dijo: «Id á llorar sobre vuestras mercaderías.» (*Risas*).

Y este hecho, con más ó menos modificaciones, se produce siempre, y tenemos ejemplos palpables en nuestra historia reciente. Si las clases conservadoras del país, si el elemento productor, si gran parte del comercio nacional, que vive alejado, por razones de indiferencia, de las cuestiones políticas, trajesen el contingente de su honorabilidad y de buen criterio á la acción de la vida pública, no se hubiera producido, por ausentismo de las clases dirigentes, de las clases acomodadas, la situación irregular que precedió al año 90 con todas las consecuencias sangrientas y desastrosas en el orden político y en el orden económico.

De manera, pues, que el hecho de que el gobernador Iturraspe cuente con la adhesión de una parte de ese elemento, no importa, á mi juicio, un caso de absolución de sus procederes, porque, repito, esa clase de elementos son indiferentes á la acción política, y no sólo no condenan las extralimitaciones en esta materia, sino que las aplauden con tal de que haya buena policía para que persiga á las cuatreros y de que se hagan economías en la administración, cosas muy buenas, pero que deben ir acompañadas con todas las demás que también garanten el orden público.

Entonces, consecuente con estas ideas, creo que á Santa Fe no le basta solamente un gobierno probo en el sentido administrativo, sino que necesita también la probidad en el orden político, en el sentido de no cometer ninguna de esas usurpaciones á las facultades de otros poderes ó á los derechos populares que son tan fáciles en las épocas de renunciamiento voluntario, como la que estamos pasando.

Tengo la convicción de que lo que necesita la provincia de Santa Fe es

lo que necesita el país entero: el restablecimiento del orden legal, la restitución, no solamente por los poderes públicos, sino por los partidos mismos, de los derechos populares, porque es sabido que la alteración del orden constitucional no solamente viene de arriba sino también de abajo; cuando no son las influencias oficiales las que coartan la libertad, son los grupos ó las camarillas políticas confabuladas para burlar los resultados del sufragio.

El gobernador de Santa Fe, seguramente estimulado por algunos de esos elementos de opinión á que me he referido anteriormente, indiferentes á la vida cívica y solamente celosos en las cuestiones de administración, y desoyendo los consejos leales de sus amigos sinceros y bien inspirados, ha creado una situación en el orden político que es el resultado de su voluntad personal, es decir un caso bien caracterizado de absolutismo.

Pero repito lo que dije anteriormente: no es él solo el que se ha colocado en esa situación; en muchas otras secciones de la República existen los mismos defectos, existen las mismas irregularidades.

No creo que el señor Iturraspe, en este sentido, sea el peor de los gobernadores; es simplemente una expresión, un exponente de la política dominante desde hace muchos años en el país. Expresión y exponente que se caracterizan tanto más cuanto que se trata de una persona que por otra parte tiene condiciones muy estimables.

Y á mí no me extraña que al señor gobernador de Santa Fe se le haya ocurrido sinceramente y que piense tal vez que está realizando una labor patriótica, absorber las facultades de orden político con el objeto de garantir la buena administración, cuando todas estas ideas y todas estas prácticas viciosas las está bebiendo en el ambiente, cuando existen antecedentes que si no las justifican, explican perfectamente lo que sucede.

Porque yo pregunto, señor presidente: ¿qué diferencia existe entre favorecer, imponer ó tramitar, como quiera llamarse, la candidatura de un sobrino y el hecho ocurrido en el año 85, de que el poder nacional se transmitiera del presidente de la República á manos de un concuñado político? Esos antecedentes es natural que obren en el espíritu de los hombres, que formen el medio ambiente, que formen la atmósfera moral en que beben las ideas y que determinen después sus actos y sus procedimientos.

Ahora, ¿sucederían todas estas irregularidades si los gobernadores de provincia tuviesen la seguridad de que no podían contar para la estabilidad de su gobierno sino con las garantías que ellos mismos se formasen, fundadas en el aprecio, en la estimación y en el respeto de sus conciudadanos?

Creo que el día que á los gobernadores de provincia—aquellos que por lo menos tengan la inteligencia necesaria para comprender sus propias conveniencias y no sean ciegos,—el día que se les hiciera comprender que sus actos, que sus procedimientos no serían amparados de todos modos y en cualquier circunstancia por los poderes nacionales, ese día habrían de limitar su acción y habrían de ser mucho más respetuosos de la ley y de los derechos populares! (*¡Muy bien!*)

Creo, señor presidente, que los gobernadores harán gobierno de opinión el día que no cuenten con que siendo amigos políticos del presidente de la República y de la mayoría del congreso pueden atropellar impunemente cualquier derecho, cualquier inmunidad popular, prevaliéndose de que tienen las espaldas guardadas! (*Aplausos en la barra*).

Consecuente con estas opiniones que tengo respecto de la situación en que se encontrarían los gobiernos de los estados, es que he propuesto la primera de las declaraciones de ese despacho, en el cual se establece que el poder de la nación no está destinado á amparar ninguna situación provincial que no funcione dentro del orden constitucional.

Esta no es una garantía definitiva; no importa sino un compromiso, una promesa bajo la fe de una de las ramas del congreso en el sentido indicado; pero siempre sería el principio de una reacción en el sentido que apunto.

De manera que en la cuestión que se discute hay tres tendencias. La una representada por el dictamen de la mayoría de la comisión, por el cual salvando los principios de orden constitucional que se afectarían con el hecho de mandar la intervención, se limita á denegarla lisa y llanamente, desentendiéndose de la situación real de Santa Fe...

Sr. Fonrouge—Previo análisis de su situación.

Sr. Castellanos (J.) —...como si legisláramos para la luna... Pues del previo análisis de su situación he sacado

las conclusiones que he tenido el honor de exponer.

Sr. Fonrouge—Pero la comisión en mayoría cree que el dictamen que ha propuesto es el que ha debido aconsejar, previo análisis de la situación.

Sr. Castellanos (J.)—Me parece inútil la observación, puesto que si lo ha producido es porque ha creído que debía producirlo...

Sr. Vedia—Y por consiguiente, la declaración del despacho que la minoría nos aconseja será algo completamente estéril...

Sr. Castellanos (J.)—Me halaga mucho estar haciendo mi modesta exposición con la colaboración tan continua de tan distinguidos colegas... (*Risas y aplausos*).

Continúo.

El otro temperamento que todavía no ha sido formulado, pero que seguramente será propuesto á la cámara, es el de una comisión de investigación, y el tercero, es el de negar la intervención pero negarla bajo condiciones y reservas que importan una garantía para el pueblo de Santa Fe. Y ésta declaración propuesta, que representa una traba á los abusos y á las arbitrariedades de los gobiernos de provincia, ha dado lugar á que por allí se haya dicho ó escrito que en esta situación he adoptado una actitud ambigua, que navego en dos canoas. (*Risas*).

No necesito, señor presidente, hacer mi defensa en este sentido. Me parece de más, me consideraría empequeñecido si me ocupara de levantar cargos de esa naturaleza; pero quiero hacer notar, todo lo infundado de esta calificación. Yo lo que deseo es evitar dos males: deseo que se evite un atentado á las autonomías de las provincias, y procuro, por el medio que yo considero posible en este caso, que se evite también una situación irregular dentro de la provincia; no se me puede decir que adopto una situación ambigua, porque cuando se me presentan dos venenos, no opto por uno de los dos, sino que digo: no quiero ninguno. Soy bien definido rechazando á la vez el arsénico y la estricnina. (*Risas*).

Ahora, respecto al temperamento que flota en el espíritu de muchos de los miembros de esta cámara, y que seguramente será formulado, de mandar una comisión investigadora, creo, con los antecedentes que he señalado, con las observaciones que he formulado y que las considero fundadas, que la intervención no procedería de una manera concordante, como he dicho antes, con las aspiraciones de la mayoría de la Unión provincial y de la opinión de la misma provincia de Santa Fe; y pienso que más bien una garantía de orden moral, como la que se propone en mi despacho, podría inducir al gobernador de la provincia, por acto propio, por iniciativa expontánea, á poner de su parte todos los medios á fin de garantir la libertad del sufragio, abrir sus filas, hacer un gobierno más expansivo. Pero me pongo en la situación del señor Iturraspe, á quien se le quiere imponer por medio de una intervención el cambio de fórmula, y entonces, entre el gobernador que defiende la autonomía de la provincia y que resiste altivamente á una imposición en esta materia y la oposición que persigue este propósito, á pesar de que mis amigos políticos están en su mayor parte en la oposición, toda mi simpatía está, lo declaro con franqueza, por el gobernador de la provincia que defiende la autonomía. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para cuando termine el señor diputado.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Castellanos (J.)—Le agradezco el recuerdo al señor diputado. (*Risas.*)

Ha sido mi deseo, señor presidente, ser lo más breve posible; pero una de las dificultades y uno de los inconvenientes de no ser orador, consiste en no poder condensar cuando se improvisa. Tal vez estoy haciendo una ampliación que no está en mi espíritu, que no está en mi deseo, y estoy molestando demasiado á la honorable cámara.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Castellanos (J.)—Pero aun en el último caso, de que votándose la forma del despacho que he propuesto con las declaraciones protectoras de los derechos populares, el señor gobernador de la provincia de Santa Fe las desoyera y se mantuviera en el error de continuar con su régimen personal y absolutista, creo que ese grave mal sería mucho menos que el de mandar una intervención, ¿á qué, señor presidente? A que reemplace la imposición del gobernador de la provincia en favor del señor Freire por una imposición del gobierno nacional.

Sr. Fonrouge—Ha podido hacerlo sin necesidad de intervención, porque le ha sido pedido por la oposición.

Sr. Castellanos (J.)—Yo no estoy de acuerdo con el procedimiento de la oposición. He expresado bien claramente que mi deseo hubiera sido que la oposición hubiera venido á la capital de la República á protestar contra el orden político imperante; pero no á solicitar el concurso del señor presidente en ningún sentido.

—El orador hace una pequeña pausa.

Sr. Carlés—Como es una situación original la de los señores diputados Fonrouge y Vedia, yo les pediría que nos contaran la tramitación de ese *acuerdito.*

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Carlés--Ha sido por la pausa del orador.

Sr. Castellanos (J.)—A pesar de que me agradan mucho las interrupciones, son inconvenientes para la cámara porque me obligan á ser más extenso.

Sr. Fonrouge—Pido disculpa al señor diputado.

Sr. Carlés—Pido perdón al señor diputado, pero ha sido un impulso de la curiosidad que me domina por saber la tramitación de ese acuerdito.

Sr. Castellanos (J.)—El señor diputado ha formulado una pregunta cuya contestación me interesa á mí tanto como á él.

Sr. Fonrouge—Yo no tengo que hacer ninguna revelación.

Sr. Vedia—Yo desearía contestar, ya que el señor diputado que tiene la palabra ha manifestado el deseo de que se conteste á esa pregunta.

Sr. Castellanos (J.)—Acepto con mucho gusto la explicación.

Sr. Presidente—En vista del asentimiento del orador, tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—En el seno de la comisión hemos conversado con el señor diputado, y hemos estado de acuerdo en que en esto no hay sino un ataque á la forma política proclamada en Santa Fe, siendo conciencia de todos que si esa fórmula se modifica, ya no es el caso de la intervención solicitada. Creo que hemos coincidido con el señor diputado en apreciar la situación en esa forma.

A eso es á lo que me refería.

Sr. Castellanos (J.)—Coincidimos en muchos puntos con el señor diputado.

Sr. Vedia—Después me he referido á actos públicos, á nombres que se han publicado en los diarios.

Ahora, en cuanto al señor diputado por Santa Fe no le podría contestar directamente, porque el señor diputado no quiere saber nada, porque el señor diputado por Santa Fe ha declarado que Santa Fe está maravillosamente gobernado; que el presidente de la República es un monstruo y que por lo tanto el mónstruo debiera intervenir en la provincia de Santa Fe. Estas son las conclusiones á que llega el señor diputado.

Sr. Carlés—Me felicito de la explicación, porque me ha descargado de un peso moral respecto de mis amigos. Resulta que ni el señor diputado Fonrouge ni el señor diputado Vedia saben nada, ni yo tampoco. ¡Qué suerte para todos! (*Risas*).

Sr. Vedia—No tanto como el señor diputado, que seguramente sabe mucho más.

Sr. Carlés — Pero no me da guía! (*Risas*).

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado por Buenos Aires que continúe.

Sr. Castellanos (J.)—Repito por última vez que mi disconformidad con la mayoría de la comisión consiste en un punto fundamental: en que su dictamen significa un desahucio completo á la reclamación de los santafecinos que si no es procedente en lo que piden, es justificada en aquello de que protestan; y en cambio el despacho de la minoría niega lo que debe negarse y ampara lo que debe ampararse. La misión del congreso no es la de legislar en abstracto sino teniendo en cuenta la realidad de los hechos.

De manera que si ni la actitud propuesta por el dictamen de la mayoría, ni el remedio de la intervención, y aun me pongo en el caso de que ni la declaración que propongo, fuese eficaz para resolver de un modo satisfactorio la cuestión santafecina, me lo explicaría porque no es una cuestión transitoria; es algo más que una cuestión de candidaturas, de nombres propios: la cuestión de Santa Fe es toda la cuestión nacional; es su resumen. Hay allí registros que se han objetado de falsos; hay allí gobiernos á quienes se les presenta como cohibiendo la libertad electoral; hay allí deficiencias de legislación; hay allí un conjunto de circunstancias que obstaculizan la acción popular, que obstaculizan la emisión del voto, base necesaria del sistema representativo.

Por consiguiente, para mí la úni[illegible]

solución fundamental, la única real y definitiva para aquella situación, es la que tienda á modificar todas estas irregularidades, no para el caso presente, no con relación á una candidatura determinada, sino con relación á los intereses permanentes de aquella provincia.

Y esta situación general del país de que Santa Fe no es más que un accidente, un reflejo, está determinada por un conjunto de causas, unas de carácter sociológico, otras de carácter étnico—causas generales — y otras de carácter mucho más inmediato: la acción perniciosa de los hombres dirigentes, las extralimitaciones que han cometido, los vicios que han fomentado, los estímulos al mal que han producido; y á este respecto los hombres que gobiernan actualmente el país son responsables del estado en que se encuentra, fuéra del orden constitucional.

Señor presidente: los que propusieron la candidatura del señor general Roca para que ocupase por segunda vez la presidencia de la República formularon una serie de observaciones en el sentido de probar que por su larga actuación política, por su edad, por su posición y hasta por sus mismos errores confesados, el señor presidente de la República trataría de hacer un gobierno de reparación de las instituciones y de rehabilitación de su propio nombre.

Se lo debía al país y á sí mismo; era la única forma de que los contemporáneos y la historia atemperaran los juicios severos que merece su acción política cuando, al terminar su primera presidencia, no tuvo la inspiración patriótica ni el buen sentido de adoptar una actitud igual á la que tantos aplausos le ha motivado al señor general Mitre y que para mí es uno de los grandes méritos de este ciudadano, de haberse mantenido imparcial en la designación de su sucesor en el mando.

Después del fracaso previsto; después del desastre político y económico que fué la consecuencia inevitable de aquella designación que, bajo los auspicios de la influencia oficial, se consumó en favor de un candidato personalmente vinculado al presidente de la República, pero que carecía de todas las aptitudes para el ejercicio del poder, todas las protestas, todas las recriminaciones se volvieron en contra del general Roca, que habiendo sido el más culpable, no era era sin embargo el único responsable de aquella funesta solución política. Pero como en la hora de las responsabilidades es sobre las cabezas más visibles que recaen todas las fulminaciones, quedó el general Roca por mucho tiempo en la situación casi de un perseguido por la opinión pública, confesada por él mismo en aquellas palabras conocidas en que reclamaba el silencio y el olvido para su nombre.

Más tarde, por acontecimientos que no tengo necesidad de enumerar, el actual presidente de la República volvió á recobrar su influencia política, pero la más alta escala que llegó á alcanzar en el concepto público, fué la de obtener las amnistías de la opinión, pero á condición de que,—y así se consignó en todas las manifestaciones favorables á su candidatura,—á condición de que el presidente de la República haría un gobierno como el país tiene el derecho de exigir hoy más que nunca. Y sin embargo, después de tres años de administración, no ha solucionado en el orden económico ninguna de las graves cuestiones que están pendientes.

La única medida de este carácter fué revocada por resolución del mismo presidente de la República: el proyecto de unificación de las deudas.

En otras materias, le hago justicia á la actual administración, le hago justicia al señor presidente, ha tenido iniciativas laudables, en el sentido de las reformas de la enseñanza pública; pero en esta materia también su acción ha fracasado.

Le hago justicia en haber manifestado su buena voluntad de que se reforme la administración de justicia; pero hasta ahora nada se ha realizado; hasta ahora no ha ejercitado la suma de influencia de que el presidente de la República dispone siempre á fin de que esas reformas tan reclamadas por necesidades públicas urgentes, sean atendidas con preferencia.

También ha fracasado en este punto, y en el orden político — cumplo el deber de manifestar con la profunda convicción de que digo la verdad,—que en el orden político, el señor presidente de la República, el único desideratum que ha obtenido después de tres años de gobierno, es el de alcanzar la benevolencia del señor general Mitre. (*Risas.*)

He oído referir, señor presidente, en repetidas ocasiones, un antecedente histórico, no de tiempo lejano, y que es muy aplicable al caso presente como ejemplo sugestivo por el contraste que forman con las subordinaciones morales de

ahora, las enterezas cívicas de otra época y otros hombres.

Cuando el presidente Avellaneda inició el movimiento de opinión conocido en nuestros anales políticos con el nombre de conciliación, y cuando el pueblo de la capital de la República llenó la plaza de la Victoria para oir la palabra de los directores del movimiento, es decir, del presidente Avellaneda y del general Mitre, este último, cediendo á un impulso propio de su idiosincracia, fulminó desde los balcones de la casa de gobierno á los gobernadores que habían cometido el delito de rechazar la política de la conciliación, ó no adherirse á ella. Y declaró desde allí que era necesario obligar á aquellos gobernadores á que dieran satisfacciones á la opinión pública, tal como se entiende por el partido político del señor general Mitre, que debe satisfacerse á la opinión y que consiste en colocar á algunos de sus distinguidos y honorables miembros en el gobierno.

Sr. Alfonso—¿De manera que eso es lo que quiere la oposición de Santa Fe?

Sr. Castellanos (J.)—No le quepa la menor duda. Eso es lo que quiere aquella parte de la oposición de Santa Fe que no tiene el hábito de la lucha.

Sr. Carlés—Yo le pregunto al señor diputado. El representante del general Mitre es el señor diputado Cullen, que acaba de manifestar su renuncia absoluta, enérgica y caballeresca...

Sr. Alfonso—Niego al señor diputado el derecho de interpretar antojadizamente mis palabras. Ellas no tienen más alcance que el que en general les he dado.

Sr. Carlés—Entonces, dándole el alcance que yo quiero darle, me permito manifestar que esa pregunta se dirigía al señor diputado Cullen, y como él personalmente no puede contestar, yo la contesto.

Yo declaro que la imputación hecha á la oposición de Santa Fe no es exacta en cuanto á él se refiere.

—Los señores diputados Alfonso y Carlés hablan al mismo tiempo.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que guarden silencio.

Sr. Castellanos (J.)—De tal manera aparto del debate los asuntos de carácter personal que ni siquiera los tengo presentes en mi espíritu. He hecho una breve relación de la composición del partido provincial de Santa Fe en que hay elementos heterogéneos, y creo que dentro de ese partido existen elementos de los que están acostumbrados á obtener posiciones por medio de las influencias oficiales; y como se trata de una parte del partido simplemente, no creo que lo dicho constituya un agravio ni siquiera una molestia, porque siempre en todos los partidos existen elementos de esa naturaleza.

Y continúo con la narración del hecho de que me ocupaba.

Cuando el presidente Avellaneda se dió cuenta de que un representante tan caracterizado, como era el general Mitre, de la opinion pública en aquel momento, amenazaba situaciones de provincia porque no habían adherido á la política aceptada por el presidente; éste, volvio á hacer uso de la palabra para declarar que el gobierno de la República se hacía dentro de la casa de gobierno y por el órgano de los mandatarios legalmente constituídos al efecto, cuyas funciones no podían ser ni serían delegadas en nadie!

Yo desearía, señor presidente, que este antecedente se tuviera en cuenta en la actualidad de nuestro país: desearía que la investidura presidencial no sufriese el menoscabo de necesitar el amparo y la tutela de ciudadanos que por muy ilustres que sean colocan en una situación depresiva al primer magistrado de la nación, que debe tener por su prestigio personal, por su autoridad moral propia y por la opinión que le acompañe, la virtualidad necesaria para gobernar el país! (*Aplausos*).

Sr. Carrasco—¡La dictadura, entonces!

Sr. Castellanos (J.)—No, señor... no la dictadura...

¿De manera que el señor diputado considera que un gobierno de opinión es una dictadura?

Sr. Carrasco—¡Un poder ejecutivo que ejerce influencia para deshacer la justicia, para obligar á las cámaras á votar en un sentido dado... es una verdadera dictadura! Es una tiranía!

Sr. Castellanos (J.)—¡Es ese el mejor párrafo de mi discurso! (*Risas y aplausos en la barra*). ¡Completamente de acuerdo!

En tales condiciones, si al presidente de la República se le inviste con facultades para actuar extraordinariamente en la política de las provincias, facilitándole intervenciones, él tiene fatal, necesariamente que reflejar en el resto del país la misma que se está tramitando bajo su amparo en la capital de la República, la política que él considera salvadora—quiero creer que animado de buenas in-

tenciones—pero usando procedimientos políticos á mi juicio completamente estraviados.

Por consiguiente, yo creo que si el actual presidente de la República no es el único responsable, es responsable en alto grado, en primer grado, con relación á los demás hombres del país, de que éste se halle fuera del orden constitucional, y por consiguiente, no puedo concurrir con mi voto á soluciones que importen ampliar su esfera de acción, que importen darle mayores facultades, que importen motivar la prolongación á las provincias de la política del acuerdo, disolvente y funesta, que ha sido condenada, hace dos ó tres meses por su autor, por el mismo general Mitre, y resucitada ahora yo no sé porque reversión extraña!

Si aquí, donde tiene su base el partido político que dirige el seño general Mitre y donde conserva si no grandes elementos populares, algunos muy estimables por su posición social é intelectual, el acuerdo es una verdadera calamidad cívica, en las provincias sería sencillamente un crimen, porque es sabido que la opinión de las provincias es completamente contraria á la personalidad del general Mitre, cuya política ha sido siempre tradicionalmente unitaria, centralista y metropolitana en sus tendencias.

Sr. Argerich—Nacional, señor diputado, nacional!

Sr. Presidente—Si el señor diputado está fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Castellanos (J.)—No, señor; voy á concluir.

A pesar de estas opiniones desfavorables sobre la situación política del país y el juicio también desfavorable que tengo respecto á las aptitudes gubernamentales de los hombres que dirigen los destinos de la República, que si eran buenos veinte años antes, hoy no están á la altura de la civilización general del país; á pesar de estas opiniones, señor presidente, yo no abrigo impaciencias ni exaltaciones de ninguna especie respecto á la realización de los propósitos y de las tendencias políticas á que estoy incorporado. Por el contrario, desearía que en vez de este medio artificial de la intervención con que se quiere solucionar momentáneamente las cuestiones provinciales, todos los hombres que formamos parte de la oposición al orden de cosas imperante trabajaramos cada uno dentro de las ideas particularistas de su grupo, en el sentido de apresurar la formación de nuevos partidos, de la organización de las fuerzas populares, que es lo previo y lo más urgente, para que el país pueda normalizar su vida y desenvolverla dentro del orden constitucional.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gómez, que la había pedido anteriormente.

Sr. Gómez (C. F.) — Señor presidente: yo había manifestado al empezar la sesión que me parecía completamente indispensable la presencia del señor ministro del interior.

Sr. Presidente—En este momento entra al recinto el señor ministro.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Gómez (C. F.) — Señor presidente: en una ocasión solemne para los destinos de la Francia, era el 5 de abril de 1870, uno de los más ilustres políticos y estadistas contemporáneos, pronunciando ante el parlamento de su país el histórico discurso contra el plebiscito, empezaba demandando á la cámara de que formaba parte que le prestase su benevolencia acostumbrada, segura de que él sabría mostrársele reconocido por la medida y la moderación del lenguaje que la magnitud del debate comportaba. Solamente, señores,—añadía,—al mismo tiempo que yo contraigo este compromiso, necesario sobre todo en las causas que dan nacimiento á tan peligrosos y formidables problemas, tengo necesidad de encontrar en vosotros el espíritu político de tolerancia, si puedo así hablar, para hacer la exposición y la demostración de los principios. Es cierto que en el curso de mis observaciones chocaré mucho con vuestras convicciones. Provocaré ciertamente resistencias íntimas en el espíritu de algunos de los que me escuchan, pero me esforzaré en no traer á la discusión otra preocupación que la de los principios. Y entonces, en nombre de una cierta libertad de examen intelectual, os demandaré permiso para expresarme con una entera franqueza de lenguaje.

Escusadme, señores diputados, si al incorporarme á este debate, yo, el más humilde de todos, sin otros títulos á la consideración de la cámara que mis anhelos por servir á las instituciones de

mi patria con toda la sinceridad y el patriotismo con que creo cumplir mis deberes jurados, he sentido la necesidad de recordar las palabras del gran tribuno francés para ratificarme en el espíritu tranquilo y en la ecuanimidad de pensamiento con que entro y me mantendré en este debate, tranquilo y ecuánime espíritu, así como consciente firmeza que ya enuncié cuando se dió entrada al pedido de intervención que se discute. Hijo de Santa Fe, mezclado activamente en su política en los últimos diez años, podría á primera vista ser sospechado con razón de apasionamiento en esta causa, y seguramente no intervendría en el debate si no obedeciera á estas tres grandes convicciones: la primera, que la causa de las instituciones me obliga de modo ineludible á exponer tranquilamente ante el congreso y ante el país la gravedad del problema político de Santa Fe; la segunda, la absoluta convicción de mi espíritu de que no abrigo otra ambición que resumir y traducir con la fidelidad, la energía y la sinceridad de mi conciencia de hombre honrado, la verdad, toda la verdad política y moral de los acontecimientos de Santa Fe; es la tercera, señor presidente, que he creído, creo y seguiré creyendo, al menos así lo espero, que si hay un sentimiento respetable, más que respetable, necesario especialmente en estos pueblos, verdaderas democracias inorgánicas, según la feliz postrer expresión del malogrado Lucio López y en los hombres que han alcanzado ya estas altas posiciones parlamentarias, es el amor al al país, la ambición, la santa ambición por su progreso y engrandecimiento, porque según con razón se ha dicho no hay más que un egoismo bien entendido, no existe más que un noble egoismo: es es el egoismo de la patria.

Más aún, señor presidente. Estoy seguro de no merecer reproche por mi actitud en el debate, persuadido de la profunda verdad que encierran las palabras que Gambetta dirigió un día memorable á la juventud universitaria de París, que se había reunido para ofrecer en un banquete el homenaje y el testimonio de sus simpatías y de su adhesión al gran repúblico.

«El sentimiento, les dijo, no tiene fuerza suficiente sobre los otros hombres y para conquistar su adhesión, para reducirlos al silencio, para imponerles la fe, es necesario algo más que naturales y elocuentes afirmaciones, es necesario contar con esa luminosa y decisiva fuerza que se llama la *evidencia*. Y bien. Yo tengo esta convicción absoluta, que puede oponerse á todas las seducciones como á todas las injurias, como á todos los desafíos de partido: es que solos, á través de la mezcla y la confusión de los partidos rivales, nosotros tenemos la razón y nosotros la probaremos.»

«Tener razón, señores, tener razón añadía es cesar de ser un partido, es tomar en la humanidad un puesto donde no se puede ser atacado, es decir á la nación: tú me perteneces, tú me perteneces porque yo sólo puedo realizar tu emancipación moral y asegurar sobre las bases de la justicia el orden verdadero y la seguridad material.»

Es con esta convicción, señor presidente, que me incorporo al debate, tranquilo aunque serenamente conmovido, si se me permite la expresión, ante el espectáculo que ofrece el pueblo de Santa Fé, que ayer no más, vino en peregrinación cívica,—no como decía equivocadamente el elocuente señor diputado que acaba de precederme en la palabra, — á demandar del presidente de la República gracia para resolver la cuestión de Santa Fe, sino haciendo uso de un derecho constitucional para que se ejercitaran los resortes de la constitución en bien de la libertad y de las instituciones de aquel pueblo; á demandar principalmente la opinión de la capital de la República, que se manifestó entusiasta, elocuente, apasionada en pro de su causa, como lo sabe toda la nación y solo pueden empeñarse en negarlo los que cierran los ojos á la luz para creerse en las tinieblas.

Pero antes de entrar de lleno, señor presidente, á la exposición de mis ideas y á demostrar que no ha sido una palabra vana la que he pronunciado al recordar las frases de Gambetta, de que nosotros tenemos la razón, de que nosotros la probaremos, necesito, señor, fijar mi actitud personal en el debate.

He tomado parte, como decía, parte activa en las luchas cívicas de la provincia de Santa Fe. El partido radical de aquella provincia, que había realizado grandes sacrificios, que había dado á la República un ejemplo bien alto de civismo en la lucha, lo mismo en la adversidad que en el triunfo, asistió resuelto y completamente dispuesto á cumplir con su deber, á la última contienda electoral que dió por resultado la gobernación del señor Iturraspe. Era yo, entonces, presidente de la junta de gobierno de aquel partido. Y hay aquí

un testigo, libre de mayor excepción, - el señor exgobernador de la provincia, don Luciano Leiva—que puede atestiguar todo el patriotismo con que el partido radical procedió en aquella ocasión en la provincia de Santa Fe, patriotismo á que él supo corresponder con altura en las decisiones finales de la campaña.

La gobernación del señor Leiva fué originada, como lo recordó hace un momento el señor diputado Castellanos, por la intervención Zapata. El partido radical creyó de su deber protestar contra los procedimientos que llevaron á ese ciudadano al gobierno, y se mantuvo durante todo el tiempo que él ocupó la primera magistratura con el arma al brazo, no reconociendo el gobierno de hecho que había fundado una intervención que la mayoría de la opinión juzgó entonces una intervención liberticida.

Recuerdo que vivimos constantemente conspirando en la provincia de Santa Fe; que llegó un momento en que, exigido por los amigos de la provincia y considerando que era completamente estéril el sacrificio armado, vine á la capital de la República, á nombre de la junta de gobierno de ese partido, á consultar á patricios eminentes si había llegado el caso de un levantamiento armado y si él no resultaría un inútil sacudimiento. Ya se dibujaba el peligro de una nueva imposición en la provincia de Santa Fe, para volver al gobierno al doctor don José Galvez. Fué entonces cuando, por una coincidencia de los acontecimientos, hombres dirigentes del partido nacional se acercaron á los hombres del radicalismo; y pronuncié, á nombre de éste, esta palabra oficial, que fué mantenida: de que la unión cívica radical iría á la revolución si se persistía en querer imponer á la provincia el nombre de Gálvez ó cualquiera otro que significara el resurgimiento del pasado. Estoy haciendo historia verídica en presencia de muchos hombres de aquella situación, con algunos de los cuales coincido ahora, porque no temo ser desmentido. Es un capítulo que no se había escrito de la historia política de Santa Fe, y voy á hacerlo con toda verdad y con toda sinceridad.

Siguieron desarrollándose los sucesos. En conferencias sucesivas el partido radical había resuelto bajar las armas con la promesa constitucional y patriótica del gobierno de entonces de que no se impondría á la provincia de Santa Fe y que se acordarían procedimientos políticos en nombre de la ley para que aquel pueblo gozara de los beneficios de un gobierno libre. Entre tanto, los miembros del partido nacional se habían dividido: los amigos de Leiva por un lado, los amigos de Gálvez por otro. ¿Para qué voy á referir á la cámara los numerosos incidentes de entonces que no tienen importancia? El resultado fué que la gobernación Iturraspe surgió como una consecuencia necesaria de los acontecimientos. Fué aceptada desinteresada y patrióticamente por los hombres dirigentes del radicalismo,—y aunque él se empeñe en negarlo,—es indudable que los sacrificios de sangre y de lucha que hizo el partido radical contribuyeron y obligaron á los hombres dirigentes de la política nacional y provincial á dar satisfacciones á aquel pueblo.

Ningún partido se encontraba entonces en condiciones de hacer triunfar á sus hombres, y el señor Iturraspe, fué, repito, la resultante de la imposibilidad en que se encontraban todos los partidos de ir con sus hombres al gobierno.

Proclamada la candidatura de Iturraspe, la convención del partido radical fué convocada para pronunciarse sobre este nombre, y tuve entonces el honor de ser el miembro informante de esa asamblea y de fundar el voto de simpatía con que el radicalismo de Santa Fe lo recibía como prenda de paz y de esperanzas del resurgimiento institucional de la provincia.

Sr. Iriondo (U.)—Pero decretaban, al mismo tiempo, la abstención para el acto electoral.

Sr. Gómez (C. F.)—Así se esplica que muchos hombres de la unión cívica radical, y en primer término el que en estos momentos dirige la palabra á la cámara, se incorporaran decididamente á este movimiento político y acompañaran con su acción al señor gobernador de Santa Fe en el ejercicio del gobierno.

Consecuente con el voto de la convención radical, los radicales de Santa Fe estaban obligados, desde que la solución habia sido, en parte, la consecuencia de la actitud del partido, á acompañar un gobierno que prometía la reparación administractiva y política, lo que ha cumplido en los primeros tiempos ese gobierno. La reparación administrativa especialmente ha sido un hecho en la provincia de Santa Fé.

El señor gobernador Iturraspe,—es un honor para él y para los que lo ayudaron en el gobierno,—ha sido un gober-

nante honesto. No es, señor presidente, que comparta la opinión de la generalidad en el pais, por esa tendencia que tenemos siempre á exagerar, que se trate de un gran administrador de la fortuna pública ó de un hombre providencial en los destinos financieros de la provincia; no, señor presidente, hay que reducir las cosas á su justo término: ha sido un gobernante honrado en la percepción é inversión de la renta pública de la provincia. Nada más.

La politica del gobernador de Santa Fe se inspiró, en los primeros tiempos, en motivos de interés general; y disintiendo, muchas veces, yo como muchos de sus amigos. de los procedimientos políticos de ese gobernante, los escusábamos, porq e estábamos persuadidos de que no perseguia sino el interés general y porque la situación de los partidos, los acontecimients y los hechos, en la forma en que los había encontrado, no permitían proceder de una manera distinta en el gobierno, y porque no soy yo, tampoco, apesar de la poca esperiencia política que tengo, de los que creen que se pueden hacer gobiernos ideales en este país, ni en ningun otro de la tierra.

Así las cosas, señor, empezaron á dibujarse las primeras proyecciones de la lucha en que se encuentra hoy la provincia de Santa Fe.

Con este motivo surjieron las primeras disidencias de procedimiento. Desde hace casi un año, venimos predicándole al gobernador de Santa Fe, los que hasta ayer fuímos sus amigos, que era preciso inspirarse en motivos de opinión pública; que era necesario cambiar le procedimiento; que se imponía por sus antecedentes, por su propio prestigio y por él de todos sus amigos, dar la más completa satisfacción á la opinión pública; que no se podían resuscitar los procedimientos que nos habían llevado á él y á nosotros, muchas veces, á la revolución. Justo es recordar que el señor Iturraspe pertenece á una familia que ha realizado más que ninguna otra, en los últimos treinta años, desde la caída del gobierno del señor Oroño hasta que el ha subido al gobierno, los mayores sacrificios por la libertad de la provincia. Ha habido verdaderos heroes en ella: Francisco Iturraspe ha sido el más generoso y el más valiente de los luchadores de su época; Ignacio Iturraspe es un inválido de la revolución del 14 de abril del año 78, contra el gobierno del señor Iriondo.

Sr. Iriondo (M.)—No es juez en esa parte el señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—No pronuncio absolutamente ningun juicio contra él, al contrario, reconozco que el señor Simón de Iriondo fué realmente un hombre de talento, un verdadero caudillo, en la provincia de Santa Fe. Creo más: creo que si el señor Iriondo gobernara en estos momentos á la provincia de Santa Fe, no emplearía los procedimientos políticos que estamos presenciando.

Sr. Iriondo (M.)—Me complace esa declaración de parte del señor diputado, que no hace más que rendir justicia.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero, señor presidente, el señor gobernador de Santa Fe, cambiando totalmente de proceder y de conducta política, dejando por así decirlo, de inspirarse en sentimientos de interés general y permanentes, empezó á hacer una política de interés exclusivamente personal, cayendo, reincidiendo en este error común en la República entre nuestros hombres políticos, en el error de querer perpetuarse en el gobierno hasta después de haber cumplido su período gubernamental, no efectuando la tradición real del mando que la constitución de la provincia, como todas las constituciones, establece, desconociendo, como decía del Valle en una sesión histórica en el parlamento de este país, las leyes de la rotación de los partidos políticos, que á la manera del movimiento sideral para el universo son tan necesarias para la vida republicana.

Desde entonces, señor presidente, surgieron disidencias fundamentales y llegó el momento en que aproximándose la proclamación de candidato para la gobernación de Santa Fe, fuimos los cuatro diputados nacionales que la cámara conoce á exponer al gobernador de Santa Fe cuál era la situación política del país, qué era lo que exigía la opinión pública en esas circunstancias. Creíamos, señor presidente, que previamente á la proclamación debía hacerse un movimiento de opinión en Santa Fe, que el gobernador no debía inmiscuirse absolutamente en la política; y tratamos estas cosas con el gobernador de la provincia, ¿porqué no decirlo? porqué desde entonces y lo sigue siendo todavía, se convirtió en el *Deus ex machina* de la política y del movimiento actual de Santa Fe.

Hablamos, señor presidente, durante largas horas como puede hablar un amigo á otro amigo, como puede hablar un hijo á un padre, sin conseguir absolutamente resultado alguno, porque

es fama general y fama bien merecida, que el gobernador Iturraspe es inaccesible á las ideas de patriotismo, por desinteresadas que aparezcan, cuando se oponen á lo que él ha ya resuelto de acuerdo con lo que sinceramente entiende que le exigen sus planes políticos.

No quisimos entonces, señor presidente, responsabilizarnos de la actitud del gobernador de Santa Fe; preferimos abandonar la convención antes de manchar nuestra tradición política cediendo á las imposiciones del ejecutivo de Santa Fe.

El señor gobernador, en vez de respetar estos móviles patrióticos que aconsejaban esa conducta política á los hombres que no tienen otro patrimonio que su nombre, empezó, señor presidente, á dar pruebas de estar completamente ofuscado, no lo digo como un reproche sino como un antecedente al tratar de definir nuestra actitud política, y permítamelo la cámara decirlo porque ya voy á concluir, estas pequeñísimas informaciones personales. Ha sido tal la obcecación del gobernador de Santa Fe, señor presidente, que he de olvidar y en seguida perdonar. Tengo siempre presente el telegrama histórico que el doctor Irigoyen dirigió en un momento solemne al presidente Luis Sáenz Peña: en estas cosas de política Dios solamente sabe quién tiene razón, que empezó á pretender disminuir nuestra personalidad política, haciendo uso hasta de párrafos truncos de cartas confidenciales y privadas que le habíamos dirigido referentes á la tramitación de la política de su gobierno.

No es que tema la publicación de esas cartas; simplemente quiero traer á la cámara este antecedente para que vea cómo se desenvuelve y qué proyecciones tiene la cuestión de Santa Fe; porque cuando se hace uso de este medio de política, que repugna á nuestra civilización, es realmente, señor presidente, que se respira una atmósfera mefítica.

Con este motivo no puedo dejar de recordar la hermosa carta de fecha 8 de junio del 78, dirigida por el presidente Avellaneda al ministro del interior Laspiur cuando la intervención á Corrientes.

En ese debate se había solicitado la correspondencia confidencial cambiada entre el presidente Avellaneda y el señor gobernador Derqui, de Corrientes, y el doctor Avellaneda contestaba en estos términos la comunicación de la cámara: «Yo no me creo autorizado á producir sino mis cartas. Una carta es propiedad del que la escribe. Y este principio de la legislación se ha convertido en una regla de honor para las relaciones sociales.»

No es que yo tema la publicación de mis cartas, es para facilitar al señor gobernador de Santa Fe, en lo que á mí atañe, el medio de que no falte á las reglas del honor que he querido traer este recuerdo.

Queda, pues, completamente autorizado á publicar mis cartas, á condición de que las publique íntegras y las publique todas. Esas cartas han sido inspiradas en la más grande sinceridad, en el más elevado patriotismo y en el honroso propósito de hacerle un bien.

Hay algo más, señor presidente, y con esto voy á concluir la parte explicativa de mi actitud personal. Necesito detenerme en esto porque quiero entrar al debate con toda mi autoridad moral, que no son capaces de destruir las insidias y las calumnias propaladas en un momento de ofuscación contra mi por mi amigo político hasta ayer, el señor gobernador de Santa Fe.

Todos los señores diputados lo conocen, porque el señor gobernador de Santa Fe lo está repitiendo en los diarios oficiales, que cuando se empezó á discutir en esta cámara el pedido de intervención el *Diario del Comercio* de esta capital publicó un telegrama hecho por su corresponsal de Santa Fe, diciendo que mi actitud en la política de la provincia respondía á que no se me habían querido pagar 60.000 pesos por mis honorarios en la cuestión del arreglo de la deuda externa de los ferrocarriles.

El señor gobernador lo sabe bien, lo saben mejor los señores diputados adversos á la política que sostengo, que eso es simplemente una injuria calumniosa.

Aquí tengo, señor presidente, la copia oficial del expediente que se ha seguido con motivo de la reclamación de mis honorarios.

Me voy á permitir leer dos párrafos para que se vea con qué altura y con qué dignidad he procedido, no sólo por consideración á mi nombre, sino por consideración al nombre del gobierno de Santa Fe, en la tramitación de este pequeño incidente.

Decía en el primer escrito: «No obstante estar convencido de la alta imparcialidad y de la escrupulosa honradez en que en este caso como en todos procedería el poder ejecutivo, con-

sideraciones de delicadeza personal impuestas por mis notorias vinculaciones con el señor gobernador de la provincia, me obligan á no proponer ni aceptar remuneración alguna por mis trabajos que no sea determinada por los medios que el código civil y la jurisprudencia de los tribunales establecen en casos como el presente. Tratándose de una gestión extrajudicial, el código civil resuelve en su artículo 1627 que los honorarios que en ella se devenguen deben ser determinados por árbitros. Tal es también la jurisprudencia uniformemente sentada en la capital de la República.» Y pedía que estos honorarios fuesen determinados por arbitraje.

Pasaron los meses, y el señor gobernador no resolvió nada. Tuve que presentar este otro escrito, del cual voy á leer un párrafo que acentúa más mi correcto proceder en esta cuestión.

«Que concluída la negociación con la compañía francesa de ferrocarriles y aprobados por ley especial de la legislatura los convenios celebrados, presenté el escrito de fojas..., demostrando que el código civil y la jurisprudencia constante de los tribunales de la capital de la República, habían resuelto que los honorarios devengados en casos análogos á éste debían ser estimados por peritos, y que por mi parte pensaba, dadas mis vinculaciones personales con el jefe del estado, que la resolución más decorosa era la de entregar á un tercero insospechable la fijación de mi honorario.»

Y agregaba:

«Por mi parte acepto que se designen árbitros al presidente de la suprema corte de la nación, al de la cámara civil ó al de la comercial de la capital de la República, al juez federal doctor Urdinarrain, al exministro de hacienda doctor José M. Rosa, ó á cualquier otra persona de reconocida competencia y honorabilidad de la capital de la nación, ciudad donde se han llevado á cabo los trabajos relacionados con el arreglo de la deuda ferrocarrilera.»

Y concluía para demostrar mi buena voluntad hacia la provincia y hacia el señor gobernador: «Vengo á manifestar que si vuecencia designa á cualquiera de los árbitros que antes he indicado al resolver este pedimiento, renuncio á favor del estado al 25 % del valor en que se estimen mis trabajos por el árbitro.»

¡Ni una palabra sobre el monto! Ningún procedimiento más decoroso y más arreglado á la ley y á la jurisprudencia podría presentar en obsequio de mi nombre y de la estimación personal que tenía y que aún mantengo por el señor gobernador de Santa Fe.

Señor presidente: no es que quiera defender ni que quiera sostener ante el parlamento y el país que soy impecable en política. Alguna vez se ha dicho con razón que sólo los estériles son impecables en política, y si alguno de los que van á combatir mi actitud se considera inmaculado, que tire la primera piedra!

Pero aun suponiendo que hubiera habido compromisos políticos personales por parte nuestra con el señor gobernador de Santa Fe, suponiendo que hubiéramos cometido el error, que no lo hemos cometido, porque siempre nuestra actitud política se ha subordinado á las exigencias de la opinión, y en todos los momentos le hemos repetido al gobernador de Santa Fe que lo primero que había que acatar era la opinión pública de la provincia, suponiendo que hubiéramos cometido errores, ¿acaso puede criticársenos, porque en vez de mantenernos como muchos de los amigos del señor gobernador de Santa Fe en las alturas de la montaña, contemplando la hermosura del paisaje, hayamos descendido de la montaña al llano para confundirnos con el pueblo y luchar primero contra el gobernador de Santa Fe, y después contra el presidente de la República, si faltan á la constitución y á las leyes? (*¡Muy bien!*)

No sé, señor presidente, si el pueblo de Santa Fe ha de sacar resultados inmediatos de este debate, porque no puede ocultárseme, ni se ocultará á ningún repúblico sincero y desinteresado, la conveniencia de estos grandes debates en momentos en que empieza á agitarse de nuevo la República y en que se respiran, por así decirlo, anhelos de libertad de un extremo á otro del país. Es precisamente el silencio del parlamento, como se ha recordado aquí y en otras partes, el precursor de los despotismos. Estos debates son siempre saludables, y no hay una sola palabra pronunciada en favor de las libertades del pueblo que resulte infecunda ó no favorezca tarde ó temprano las instituciones.

Algo ha de haber, señor presidente, de anormal en la política de Santa Fe cuando hombres de todos los partidos, apretándose el corazón por esos rozamientos personales que producen á veces nuestras luchas, olvidándose del pasado, se vinculan y se estrechan en

el propósito común de salvar las instituciones de la provincia.

Se ha esgrimido como arma de combate en la prensa y en los círculos adictos al gobernador de Santa Fe el hecho de ver reunidos en el mismo lugar á los hombres del partido nacional, á los hombres del partido radical, á los hombres de la unión cívica nacional, á los amigos de Leiva y á los amigos de Gálvez.

Pero yo encuentro que esta es la mejor prueba de que no se persigue ningún interés estrecho, personal, sino el interés altamente patriótico de salvar las instituciones de aquel estado y de producir un ejemplo de lo que puede realizar el civismo cuando se trata de propósitos absolutamente levantados.

Algo ha de haber de anormal en la situación política de Santa Fe cuando la prensa de la capital de la República, sin excepción de ninguna naturaleza, lo mismo *La Nación* que *El País*, lo mismo *La Prensa* que *El Diario*, lo mismo *El Tiempo* que *El Siglo*, y hasta los diarios extranjeros, los diarios independientes de todo el país, se han unido en el propósito común de condenar aquellos procedimientos políticos.

Algo ha de haber de anormal en los procedimientos políticos del gobierno de Santa Fe, cuando en dos meses ha suscitado en su contra todo el sentimiento nacional de la República.

Voy ahora á ocuparme, dentro de estos propósitos, y con perfecta tranquilidad, del discurso del señor miembro informante de la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos poco después los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Gómez (C. F.)—Decía que iba á ocuparme de la exposición del señor miembro informante de la mayoría de la comisión, y debe ser muy mala la política que ha defendido ante la cámara cuando á pesar del talento que todos reconocemos al señor diputado Vedia, ha producido en mi concepto y como le demostraré más adelante, un discurso realmente pobre de información y completamente infundado del punto de vista constitucional y legal.

El señor gobernador de Santa Fe se recibió del mando el 18 de febrero de 1898. Cuando él asumió el poder no existía registro cívico en la provincia de Santa Fe: había sido anulado por el artículo 3.º de la ley de 25 de octubre de 1897 y por el artículo 9.º de la ley de 25 de octubre del mismo año, vigente desde el 1.º de enero de 1898 y conocida por ley Gálvez.

El artículo 3.º de la ley de 25 de octubre dice así: «Declåranse anulados todos los registros electorales formados con anterioridad á la presente ley», y la misma disposición consigna el artículo 9.º de la llamada ley Gálvez. El artículo 10 de esta ley ordenó la formación de los registros en el mes de septiembre de 1898.

Estas leyes electorales anteriores á la constitución vigente en la provincia de Santa Fe son, por decirlo así, un poco confusas porque se han ido modificando sin derogarse algunas de sus disposiciones, mejorándose la legislación paulatinamente.

La primera ley que existe es de 10 de diciembre del 95. Después se sancionó la de 15 de octubre de 1897, y algunos días antes de los acontecimientos políticos que refirió el otro día el señor miembro informante de la comisión, la de 16 de octubre del mismo año. De modo que la ley fundamental es la de 10 de diciembre del 95, adicionada por la de 16 de octubre de 1897.

Bien; por el artículo 4.º de la ley de 10 de diciembre de 1895 la junta electoral á que se refiere el artículo 3.º de esa ley se compondrá del presidente de la suprema corte ó su reemplazante legal, del presidente del senado y del intendente municipal de la capital, y en ausencia ó impedimento de éste, del de la ciudad del Rosario. De modo que tenemos estos puntos de partida: que al recibirse del gobierno el señor Iturraspe dos leyes consecutivas habían declarado caducos los registros; que las leyes vigentes en la provincia de Santa Fe hasta hace muy poco tiempo establecían imperativamente que la composición de la junta electoral debía ser tal como acabo de enunciarlo á la cámara.

Voy á estudiar una por una las elecciones verificadas durante el gobierno del señor Iturraspe, tanto para la cámara de senadores como para la cámara de diputados, para demostrar de un modo evidente que esas elecciones se han verificado sin registro alguno las primeras, con registros nulos las demás y con violación expresa de las leyes electorales de 1895 y 1897.

En julio 17 de 1898 se verificaron las

elecciones de cuatro senadores y tres diputados. Aquí tengo, señor presidente, el decreto de convocatoria firmado por el señor Iturraspe y los ministros Galiano y Alfonso: lleva la fecha de junio 1.º de 1898. Por este decreto, señor presidente, en contra de las disposiciones de las leyes fundamentales de la provincia, en su considerando 2.º se establece que los registros cívicos no podían considerarse caducos hasta tanto no existieran otros que los reemplacen, porque el pueblo debe estar siempre habilitado para contribuir á la formación del gobierno.

De manera que el gobernador de Santa Fe inició su política en el gobierno modificando por decreto las leyes de la provincia de Santa Fe. Y no se diga, señor presidente...

Sr. Vedia—Recién lo sabemos!

Sr. Gómez (C. F.)—Lo sé desde entonces.

Y no se diga, como lo observaba el señor diputado miembro informante de la mayoría de la comisión, que había necesidad de declarar vigente esos registros para la constitución de los poderes públicos de esa provincia, porque la cámara de diputados y la cámara de senadores funcionaban en *quorum* legal.

¿Qué tiene que ver, señor presidente, la opinión que citaba el señor diputado con la actitud política del gobierno de la provincia de Santa Fe? ¿Acaso, señor presidente, el discurso del diputado que defendió la legalidad de las elecciones pudo influir decisivamente en las decisiones de esta cámara? Lo que debo hacer notar es que en estas variaciones de la política lo que sucede es lo siguiente: que el que impugnaba esas elecciones y el que consiguió su rechazo en la cámara de diputados, el señor Crouzeilles, está hoy del lado de la situación de Santa Fe, y el que sostenía esa elección, defendiéndola con el criterio político de entonces, como se podría probar, está hoy en contra del gobernador Iturraspe y en favor de la oposición y de los ideales de los partidos populares de Santa Fe.

Sr. Alfonso—Lo que quiere decir que los criterios se modifican.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa al orador. Cuando él termine podrá tomar la palabra.

Sr. Gómez (C. F.)—Esto, señor presidente, en cuanto á la elección de los diputados que, repito, fué rechazada á pesar de la oposición que el señor diputado enunciaba de una persona ligada á mí por vínculos de familia.

De manera que la cámara de diputados de Santa Fe, al rechazar esas elecciones, sostuvo que los registros caducos no podían hacerse revivir por decretos ilegales.

En la cámara de senadores ocurrió otra cosa más irregular todavía, señor presidente. Los senadores fueron admitidos y admitidos con violación expresa de la constitución y del reglamento de la cámara; fueron admitidos en una sesión en que no había *quorum* legal. Los senadores electos, dice el artículo 2.º del reglamento, asistirán á la discusión del proyecto sobre aprobación ó desaprobación de los poderes, no pudiendo votar los que les son personales.

La importancia política del *quorum*, la encuentro estudiada aquí en el libro del señor ministro del interior. «La falta de *quorum*, dice, inhibe á la cámara para ocuparse de asunto alguno que se refiera á su capacidad colectiva, como autora de la ley; importaría, por lo tanto, la anulación del poder legislativo creado por la constitución, si el hecho fuese irreparable, por insuficiencia de las más graves medidas; y demostraría un estado político excepcional de revolución ó rompimiento del vínculo constitucional entre los poderes del gobierno ó fracciones de una sola cámara.»

Pero, señor presidente, hay una opinión todavía más insospechable, si se quiere, que la del señor ministro del interior, en esto relativo al *quorum*; es la del señor miembro informante de la mayoría de la comisión, en su informe sobre la intervención nacional en la provincia de Buenos Aires, que me voy á permitir leer, para que se vea cómo se olvidan en este país las opiniones de ayer. (*Risas.*)

Sr. Vedia—El señor diputado pretende aplicarnos á nosotros—perdóneme el plural el señor ministro—el mismo criterio que no había aceptado para el hermano; pero puede seguir leyendo no más, que no me ha de encontrar en contradicción.

Sr. Presidente—El señor diputado Gómez tiene la palabra.

Sr. Vedia—Perdóneme el señor presidente.

Sr. Gómez (C. F.)—Dice el interventor Vedia en el decreto de la intervención anulando el escrutinio de la cámara en minoría: «Porque el artículo

21 de la ley electoral, cuya constitucionalidad no ha sido discutida, al acordar á los electos el derecho de «tomar asiento y hacer uso de la palabra en las sesiones que se discutan las respectivas comunicaciones», establece expresamente que «no tendrán voto», lo que concuerda con las disposiciones y antecedentes citados.»

Sr. Vedia—¡Claro!

Sr. Gómez (C. F.)—«Porque la facultad de las cámaras para aceptar senadores ó diputados electos es una facultad eminentemente constitucional de ellas mismas, que se vincula de una manera directa con la expresión de la voluntad popular y no puede, por lo tanto, ser ejercida sino en las condiciones estrictas de la constitución y las leyes de ella derivadas, toda vez que los electos no votan sus propias elecciones y que las minorías no pueden reunirse sino para el objeto antes mencionado.

«Que resulta de la versión taquigráfica de la sesión del 2 de septiembre que un diputado electo hizo moción para que previamente á la aprobación de las elecciones prestasen juramento los electos, á fin de que se pudiera computar su voto, y que un diputado en ejercicio declaró que sólo admitía por excepción y sin que ello importase establecer un precedente, que votasen en ese acto los electos sobre sus propios diplomas, siendo de notar que sin la presencia de los diputados referidos no se habría alcanzado á la cifra correspondiente al *quorum* legal.»

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Gómez (C. F.)—Por estos considerandos, señor presidente, el señor interventor en la provincia de Buenos Aires, decretó la nulidad del escrutinio practicado por la cámara de diputados.

De modo que tenemos que á la sesión de la cámara de diputados habían concurrido dos electos, sin cuya presencia no hubiera habido *quorum*; de suerte que si faltaba uno de ellos—pudo haberse ausentado para no votar su diploma personal—quedaba siempre la cámara con *quorum*; pero para el interventor en la provincia de Buenos Aires...

Varios señores diputados—No quedaba *quorum*.

Sr. Gómez (C. F.)—¡Ah! ¿Los dos eran indispensables?... Entonces retiro la observación.

Pero de todos modos, lo que ocurrió en la sesión del senado de Santa Fe fué lo siguiente: asistían seis senadores antiguos y cuatro senadores nuevos, de modo que el *quorum* del senado de Santa Fe se formaba con diez senadores, que era el número indispensable, porque esa cámara se compone de diez y ocho miembros, y si salía uno de ellos quedaba sin *quorum*, y como los electos no podían votar en su propio diploma, porque así lo dispone el reglamento y esa es la práctica parlamentaria de todas partes, resulta que esos diplomas fueron aprobados en sesión en minoría.

Sr. Iriondo (U.)—Eran nueve antiguos, que con los cuatro electos formaban trece. De manera que si se retiraba uno de los cuatro, siempre quedaban tres que podían intervenir....

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Iriondo (U.)—Podían intervenir, pues contaban con la opinión del señor diputado, que llevaba á la vez opiniones de constitucionalistas de Buenos Aires.

Sr. Gómez (C. F.)—Está en error el señor diputado.

Sr. Iriondo (U.)—Se lo probaré.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no continúen en esa forma la discusión.

Sr. Gómez (C. F.)—De modo que es claro y evidente como la luz que fué una sesión en minoría la que celebró el senado, porque no podían tomar parte en la votación los cuatro senadores electos.

Pero no me importa, señor presidente; esos son hechos pasados, no tienen mayor importancia, aunque hayan sido esas elecciones verificadas sin registros, con violación de las leyes de la provincia.

Rechazadas las elecciones de diputados en virtud de no existir registros, se había levantado entretanto el registro de diciembre del 98 y se convocó á elecciones en el mismo mes de los tres diputados que habían sido rechazados poco antes.

¿Cómo se formó este registro, señor presidente? Con la intervención de una junta notoriamente ilegal.

El poder ejecutivo, ya en este camino de anular por decreto las disposiciones contenidas en las leyes provinciales, modificó la ley electoral de 1895 en su artículo 4.º y dispuso reemplazar al presidente de la suprema corte con un funcionario dependiente del poder ejecutivo, y si no dependiente del poder ejecutivo, sobre el cual él tenía acción política por la persona del intendente del Rosario. No necesito distraer ma-

yormente la atención de la cámara con la lectura del decreto que lleva también la firma del ministro Galiano; pero quiero demostrar hasta la evidencia que no se puede poner en duda que los actos del poder ejecutivo, modificando la ley electoral en cuanto á la composición de la junta, fueron actos ilegales; y la prueba no la dan los miembros de la Unión provincial, la dan las leyes hechas sancionar por el gobernador Iturraspe.

Aquí está la ley de 31 de agosto de 1899 que dice: «La junta creada por el artículo 4.º de la ley electoral de 1895 se compondrá del vicegobernador de la provincia y del intendente municipal de la capital y del Rosario respectivamente.» De manera que hasta el 31 de agosto de 1899 estaba vigente la disposición de la ley de 10 de diciembre de 1895; y sin embargo, el registro formado en 1898, que está subsistente todavía y que yo llamo un registro nulo, sin eficacia, (por las disposiciones de la ley del 95 el registro caduca cada cuatro años), esa junta no podía ser compuesta por el intendente municipal del Rosario, sino por el presidente de la suprema corte. Esta ley de 1899 fué informada por el señor diputado Iriondo en la legislatura de Santa Fe, diciendo que había necesidad de ella para que no siguieran las interpretaciones equivocas de la ley del 95, condenando así los decretos del gobernador que habían modificado las leyes vigentes.

Con ese registro nulo se eligieron el 4 de diciembre de 1898 tres diputados. El 11 de marzo de 1900 diez y nueve diputados y seis senadores, á principios de este año diez diputados y dos senadores, y van á elegirse dentro de muy pocos días diez diputados y diez senadores.

Hay más todavía: quiero suponer que hubiera sido legal la composición de la junta.

La junta electoral, al nombrar las juntas de inscripción y éstas antes de llenar su cometido violaron las disposiciones de la ley electoral y las violaron en dos puntos esenciales. Violaron los artículos 4.º y 8.º de la ley de 16 de octubre de 1897.

El 4.º dice: «Para el nombramiento, tanto de las mesas inscriptoras como receptoras de votos, la junta pedirá á los comités centrales de los partidos organizados en que se divida la opinión una lista de seis ciudadanos para cada mesa, dentro de cuyas listas hará la designación, dando igual representación á todas aquellas en cuanto fuera posible. Para ser miembro de la mesa receptora de votos, es necesario estar inscripto en el registro. La junta determinará por avisos publicados en los diarios, el día y hora en que procederá á la formación de las mesas, en cada año ó cada vez que se decrete una elección.» El artículo 8.º, inciso 2.º, determina «Ocho días antes de cada inscripción ó elección, la mesa determinará por mayoría de votos el paraje donde debe funcionar y lo avisará al público por los diarios y donde no los hubiere por carteles.»

Ninguna de estas disposiciones ha sido cumplida ni por la junta electoral ni por las mesas inscriptoras. De manera que el pueblo ha podido ignorar dónde funcionaban las mesas. Hay, pues, tres causas de nulidad del actual registro cívico de Santa Fe. Falseada la base fundamental del sistema representativo, no existiendo registro cívico en la provincia, es claro que todas las elecciones verificadas son nulas, absolutamente nulas. Son nulas no solamente las elecciones verificadas sin registro y cuyos senadores y diputados elegidos entonces han ya casi desaparecido, como observaba con mucha razón el señor miembro informante de la comisión, porque solamente el señor Freire permanece de senador, sino las que se realizaron el 4 de septiembre de 1898, el 11 de marzo de 1900, las de principios de este año y las que se verificarán dentro de poco tiempo.

Pero, señor presidente, suponiendo que no se hubieran violado todas estas disposiciones de las leyes, que el poder ejecutivo no se hubiera convertido en poder legislador, modificando por decreto las leyes fundamentales de la provincia, suponiendo que el registro fuera válido y que tanto la junta electoral como las mesas hubieran cumplido con sus deberes legales, hay argumentos de sobra para sostener todavía que es perfectamente fundado el pedido que ha traído á los poderes públicos de la nación el pueblo de Santa Fe representado por la Unión provincial.

Dice la protesta que acompañaba el pedido de intervención que en Santa Fe no existe ley electoral. Y es la verdad, señor presidente.

La constitución de Santa Fe rige desde el 12 de enero de 1900, y en su artículo 30 obliga á la legislatura á dictar la ley electoral bajo once bases que

enuncia ese artículo. ¿Ha cumplido la legislatura con la obligación que tenía de dictar la ley electoral bajo las bases establecidas por la constitución, una de las cuales, la más fundamental, es la que establece el voto secreto?

Hasta ahora no se ha dictado esa ley, y la provincia de Santa Fe se mantiene fuera de la constitución, bajo un sistema no representativo ni republicano de gobierno, porque falta la organización del poder electoral, que, como todos los señores diputados lo saben, es una de las condiciones, uno de los requisitos esenciales para la existencia de la forma republicana representativa de gobierno. Se han dictado, es cierto por la legislatura algunas disposiciones; la primera, la de 30 de junio de 1900, sobre la junta electoral; la de julio 25 de 1900, sobre la época de la elección de diputados y senadores; la de julio 31 de 1900, sobre la elección de electores y sobre la época de apertura del registro cívico; la de septiembre 7 de 1901, llamada de la guardia nacional, incorporando al registro cívico á los guardias nacionales de la provincia. Pero en ninguna de esas disposiciones se ha dictado una ley electoral para la provincia. De modo que actualmente no existe allí la ley electoral, porque las leyes de 1895 y 1897 quedaron expresamente derogadas por la constitución de enero de 1900.

A falta, pues, de ley electoral, no está organizado en Santa Fe el poder electoral y no existe entonces el régimen representativo.

Y no se me argumente con el artículo 144 de las disposiciones transitorias de la constitución, que invocaba en apoyo de su tesis el miembro informante de la mayoría de la comisión, porque es precisamente ese artículo el que establece un argumento contrario: que la legislatura estaba obligada ineludible é inmediatamente á dictar la ley electoral. Ese artículo establece que las disposiciones referentes al poder judicial empezarán á regir desde la promulgación de las leyes orgánica y de procedimientos.

De modo que es la única excepción consignada en las disposiciones transitorias de la constitución referente á las leyes que podían seguir rigiendo!

Sr. Vedia—Sírvase continuar la lectura.

Sr. Gómez (C. F.)—Ya la ha leído el señor diputado; pero no tengo ningún inconveniente en repetirla, no lo hacía por no molestar.

«Las disposiciones referentes al poder judicial empezarán á regir desde la promulgación de las leyes orgánica y de procedimientos, que sancionarán las cámaras legislativas en el presente año durante el período de sus sesiones ordinarias».

De modo que todas las demás leyes debían entrar en vigencia inmediatamente; sólo daba la constitución un espacio de tiempo para vivir á las leyes referentes al poder judicial y á las de procedimientos, porque no era posible que la provincia careciera de poder judicial.

Sr. Fonrouge—¡Todo lo contrario!

Sr. Gómez (C. F.)—Se ponía la constitución en el caso de que la legislatura no dictara las leyes en el período ordinario de sesiones, y en el artículo 145 dice: «Si hasta el 1.º de julio del corriente año las cámaras legislativas no sancionacen las leyes de que habla el artículo anterior, el poder ejecutivo podrá organizar la administración de justicia y proveer todo lo conducente al regular funcionamiento de ella.»

Así, pues, lo que se deduce claramente del artículo 144 es que los constituyentes quisieron que inmediatamente se dictara la ley electoral bajo bases fijas, estableciendo sobre todo, la gran garantía del voto secreto, derogando así las disposiciones de las leyes anteriores referentes al voto público.

¿Cómo es posible sostener que puedan existir leyes contrarias á esta disposición de la constitución de la provincia, si hasta en el caso de que la legislatura de Santa Fe hubiera sancionado una ley habilitando la del 95 y 97, esa ley habría sido evidentemente inconstitucional, como contraria á las bases fundamentales de la constitución? No existe entonces la ley electoral, no existe el régimen electoral, no existe por consiguiente la base del sistema republicano representativo de gobierno, esencial para la constitución de los poderes.

Otro de los considerandos de la protesta es que las elecciones de diputados y de senadores van á verificarse el 24 de este mes en acto distinto de las elecciones de electores del gobernador, van á verificarse fuera del plazo y con violación de la ley—suponiéndola vigente—del año 97.

No es una ley ocasional en todas sus disposiciones la ley de 25 de octubre del año 97. El artículo 1.º de esa ley consigna una disposición permanente: «Las elecciones de senadores y de di-

putados para la renovación constitucional de la legislatura se practicarán conjuntamente con la de electores de gobernador y vicegobernador de la provincia.» Esta disposición de la ley no ha sido derogada por leyes posteriores sancionadas en la provincia de Santa Fe.

La constitución establece, modificando lo dispuesto en la anterior, que las elecciones de electores de gobernador deben hacerse dentro del cuarto mes anterior á la conclusión del período gubernativo; y reglamentando la disposición de esta constitución se estableció que la elección debía tener lugar del 17 de octubre al 18 de noviembre. Por esta razón el poder ejecutivo ha convocado al pueblo de Santa Fe á elección de electores de gobernador para el 17 de este mes. Es esa, pues, la fecha en que debe celebrarse, de acuerdo con las disposiciones legales que acabo de citar, la elección de diputados y de senadores. Y el poder ejecutivo, violando esa ley, viola los principios consignados en la misma y por consiguiente hace que las elecciones de renovación de la mitad del senado y de la tercera parte de la cámara de diputados se realicen fuera de los términos legales. ¿Con qué propósito? Lo consigna el documento de la Unión provincial.

Ellos creen que con el propósito de hacer que la Unión provincial de Santa Fe y los hombres que la secundan en la acción realicen dobles erogaciones y dobles sacrificios.

En mi concepto, no es ese el pensamiento del poder ejecutivo de Santa Fe; pero como sobre intenciones no se puede discutir, puede ser muy bien que tengan razón los que han formulado el pedido de intervención á la provincia de Santa Fe; y puede ser que yo piense con más exactitud cuando digo, como lo he manifestado en el seno de la comisión, que el propósito del poder ejecutivo de Santa Fe es evitar, haciendo presión en las elecciones de diputados y senadores, que en el departamento del Rosario puedan salir electos senadores y diputados opositores el 24 de Noviembre, y dejar que la oposición triunfe en las elecciones del 17, porque no le importa que haya seis ú ocho electores contrarios á la mayoría en el colegio electoral de diciembre. Ese es el propósito que en mi concepto ha perseguido el gobernador de Santa Fe al dividir, violando las leyes, la época de elecciones de electores de gobernador y la de senadores y diputados. No quiere ponerse en el caso posible de que en el parlamento de Santa Fe se sienten media docena de opositores á su política.

Y después de haberme detenido sobre el registro cívico y el poder electoral de Santa Fe, paso á ocuparme del poder legislativo.

Sostengo que aun suponiendo el caso de que el poder legislativo de Santa Fe fuera perfectamente constitucional, de que hubiera sido elegido con registros válidos y sin violación de las leyes, ese poder, por los procedimientos de sus dos cámaras ha perdido la consideración á que son acreedores en todos los países libres los cuerpos legislativos. ¡Ha dejado de ser legislatura para convertirse en instrumento del poder ejecutivo! Y lo voy á demostrar.

Las leyes más importantes han sido sancionadas sin discusión, sobre tablas, sin despacho de comisión siquiera. La ley municipal, la ley de reformas amplias de la constitución, la ley de afirmados, las pequeñas reformas á la legislación electoral, la ley sobre los jueces de instrucción, de que me ocuparé más adelante, todas han sido sancionadas sobre tablas y sin discusión. Apenas presentadas por el poder ejecutivo ó por alguno de sus diputados, eran sancionadas sin permitir ninguna fiscalización, ninguna manifestación de opinión. Hablo con pena al recordar estas cosas.

Basta leer el índice del Diario de Sesiones de la cámara de Santa Fe para convencerse de que no existe legislatura sino un instrumento del poder ejecutivo, que ha perdido por consiguiente la principal atribución de las cámaras en todas partes del mundo: la de fiscalizar los actos de los poderes públicos y sobre todo los del poder ejecutivo.

Abro el índice, y leo:

Apruébase por un voto de confianza el proyecto de ley, en revisión, del senado, sobre reformas á la ley de registro civil.

Apruébase por un voto de confianza el proyecto de ley de reformas al código de procedimientos.

Apruébase por un voto de confianza, el proyecto de ley acordando tal cosa á G. Wiadelli por su obra sobre industrias.

Apruébase por un voto de confianza el proyecto de ley autorizando á los señores.....

Apruébase por un voto de confianza el proyecto de ley relativo á expropiación de tierras.

Apruébase por un voto de confianza

el despacho de la comisión sobre presupuesto escolar.

Apruébase por un voto de confianza el proyecto de ley, en revisión, del senado, otorgando una concesión.....

Y así, señor presidente, se observa lo mismo en cualquier índice de la legislatura de Santa Fe, desde que existe el gobernador Iturraspe. Esto prueba que se ha perdido por completa la independencia, la iniciativa parlamentaria, sin la cual no es posible que exista división de los poderes, esencial á la existencia del gobierno representativo republicano.

Sr. Carreras—¡Y sin embargo al señor diputado todo eso le parecía bien antes de la convención! (*¡Muy bien!*)

Sr. Gómez (C. F.)—¡No, señor; no es exacto! (*Movimiento y aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados no discutir en forma dialogada!

Sr. Carreras—¡Debió el señor diputado venir aquí á revelar esos hechos!

Sr. Gómez (C. F.)—Agradezco la interrupción del señor diputado, para poder decir que no es cierto que yo haya aplaudido ó silenciado siquiera esos procedimientos, para mí vergonzosos, de la legislatura de Santa Fe! Los he condenado abierta y públicamente; y no los he traído á la discusión, porque no lo consideraba oportuno y porque hubiera sido predicar en desierto! (*Risas y aplausos*).

Sr. Carreras- ¡Entonces el señor diputado ha sido cómplice de Iturraspe, si ha callado esos hechos! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez (C. F.)—Voy á leer la opinión de un eminente estadista argentino, muy justa y elocuentemente recordada por el miembro informante de la mayoría, á propósito de estos votos de confianza. Me refiero al doctor Irigoyen.

Dice así: «Yo, señor presidente, no admito la teoría de los votos de confianza en materias tan graves. La esencia, el carácter fundamental, el distintivo del gobierno representativo es precisamente la separación de los poderes públicos, su control, la limitación de sus atribuciones, la vigilancia recíproca para mantenerse cada uno de ellos independientemente no sólo en el desempeño de sus funciones, sino también en el pleno ejercicio de su influencia. La teoría de los votos de confianza es desconocida absolutamente en nuestros precedentes; y digo más, es desconocida en el orden constitucional de todos los estados que han adoptado el sistema representativo.»

De modo, pues, señor presidente, que según una opinión que no puede inspirar desconfianza al señor miembro informante de la comisión, la teoria de los votos de confianza que se han convertido, como acabo de demostrar, en un modo de legislar uniforme y permanente en la legislatura de la provincia, es contraria al sistema del gobierno libre, al sistema de gobierno representativo.

Pero hay más, señor presidente, y cuando estudie el poder judicial he de volver á insistir sobre este punto: es tal la perversión en la provincia de Santa Fe, es tal el poder absoluto del gobernador en estas materias, que se ha llegado hasta alterar las actas del senado de la provincia, porque se había presentado un proyecto que no era simpático y que no había sido consultado previamente con el gobernador.

Hay que denunciar estas cosas bien alto al país en los momentos que se quiere negar al pueblo hasta la sal y el agua que necesita para vivir libremente y en paz.

El señor senador Cello, que fué miembro de este congreso, y el señor Silva, presentaron un día un proyecto suprimiendo la sucursal del banco establecida en el Rosario, y, fundándolo uno de esos señores senadores, manifestó que era imposible la subsistencia de esa sucursal porque estaba vendiendo los bienes inmuebles para pagar los sueldos de los empleados.

Los senadores adictos á la situación de la provincia y amigos del señor gobernador fueron inmediatamente á la casa de gobierno, y le notificaron que se había pronunciado un discurso violento contra la sucursal del banco en el Rosario.

El señor gobernador de Santa Fe, que era la primera vez que se sentía molestado por un acto de independencia de los senadores, indignado, condenó enérgicamente el hecho de haberse presentado un proyecto sin su previa consulta, sin su venia.

¿Y qué hizo el senado de la provincia para desagraviar al poder ejecutivo? Resolvió que no figurara en el acta ni la presentación del proyecto, ni el discurso con que fué informado.

¿Dígame el señor ministro del interior si es posible sostener que existe el poder legislativo en Santa Fe, en presencia de

los votos de confianza y en presencia de la alteración de las actas y de los documentos públicos de una de las ramas del principal poder del estado?

No, señor presidente, eso no es poder legislativo y al que el señor ministro, en su sabia obra de derecho constitucional, dedica estas palabras: «Aparte de que el poder legislativo, en su conjunto, es el que dicta la ley para que los otros dos la hagan cumplir y la apliquen, ejerce sobre ellos un poder directo de fiscalizalización que se manifiesta: respecto del ejecutivo, en la aceptación ó rechazo de sus proyectos de ley y de los actos sujetos á su aprobación final, en la sanción de los recursos y medidas especiales autoritativas, y en la directa información por medio de los ministros.»

De modo, pues, que la principal facultad, la más amplia facultad que tiene este congreso, que tiene la legislatura de la provincia, es la fiscalización de los actos del poder ejecutivo. ¿Cómo es posible concebir que esa legislatura de la provincia de Santa Fe pueda fiscalizar los actos del poder ejecutivo cuando, señor presidente, el señor gobernador manda alterar las actas de sus sesiones?

Sería del caso, en presencia de esta sumisión incondicional de la legislatura de Santa Fe al poder ejecutivo de la misma, citar las palabras de un pensador francés en la época de la decadencia del parlamento de su patria. «El senado no ha hecho jamás una observación á todas las tentativas del príncipe.»

Sería del caso recordar también en presencia de esta tristísima relajación de los caracteres, las hermosas palabras de Víctor Hugo á propósito de los tiempos de Vitelio y de César: «No se respiraban bajo el primero sino las emanaciones y miasmas que salían de la plaza pública. Ni siquiera el fiemo propio de los nidos de águila que salía del senado romano bajo la dominación de César.»

Y dejo examinado ligeramente lo relativo al poder legislativo. Voy al poder judicial, que tampoco existe por falta de una de las ramas principales de ese poder.

La constitución de la provincia de Santa Fe, en su artículo 61, inciso 2.º, determina que corresponde al poder legislativo prestar en asamblea general el acuerdo para el nombramiento de los jueces del superior tribunal, de las cámaras de apelaciones y de los jueces de primera instancia en lo civil, comercial y criminal. En su artículo 91, incisos 4 y 8, entre las atribuciones del poder ejecutivo consigna las siguientes: «Nombrar con acuerdo de la asamblea legislativa, los jueces del superior tribunal y de primera instancia en lo civil, comercial y criminal. Llenar en el receso de las cámaras las vacantes que requieren acuerdo.»

El artículo 104 de la misma constitución establece lo siguiente: «Los ministros del superior tribunal de justicia y de las cámaras de apelaciones y los demás jueces letrados de primera instancia en lo civil, mercantil y criminal serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo de la legislatura reunida en asamblea general.»

No pueden ser más claras estas prescripciones fundamentales, celosamente fundamentales de la independencia del poder judicial.

Veamos, señor presidente, qué es lo que dispone la ley orgánica los tribunales de Santa Fe. El artículo 39, hablando de los jueces letrados, establece lo siguiente: «En la 1.ª circunscripción judicial habrá tres jueces letrados en lo civil y mercantil, uno en lo criminal y dos de instrucción.»

El artículo 48 dice: «Los jueces en lo civil y comercial se suplirán recíprocamente y en caso necesario por los jueces del crimen y de instrucción, por los agentes fiscales, etc.» El artículo 51 añade: «Los jueces del crimen serán sucesivamente suplidos por los jueces de instrucción que no hayan prevenido en el sumario.»

De modo que según las disposiciones de la constitución y de la ley orgánica, los jueces de instrucción son jueces de primera instancia letrados, y son jueces letrados con esta particularidad: que suplen á los jueces del crimen, á los jueces civiles, y que por consiguiente pueden arrancar á los ciudadanos por una sentencia monstruosa toda su fortuna, lo mismo que pueden condenarlos hasta á la última pena.

Sr. Fonrouge—¿En única instancia?

Sr. Gómez (C. F.)—En única instancia no; pero pueden pronunciar sentencias de muerte los funcionarios de policía de Santa Fe!

Y bien, señor presidente: los jueces de instrucción, los jueces de primera instancia en lo criminal de la provincia de Santa Fe no tienen el acuerdo legislativo; y el poder ejecutivo, valiéndose precisamente de esa legislatura dócil á sus caprichos, hizo sancionar esta ley, que es una verdadera monstruosidad, que no tiene precedentes en

ningún país civilizado. Es la ley de junio 20 de 1901, que dice así: «Los jueces de instrucción de que habla la ley orgánica de los tribunales no son jueces de primera instancia en lo criminal en los términos del artículo 104 de la constitución.»

¿De cuándo aquí una legislatura de provincia puede convertirse en convención constituyente y modificar la carta fundamental del estado? ¿De cuándo aquí los cuerpos legislativos pueden convertirse en jueces interpretando las leyes fundamentales del Estado? ¿No ha correspondido aquí, no corresponde en todos los países civilizados al poder judicial el derecho de interpretar las leyes?

No es mi opinión únicamente la que sostiene estas cosas: es la opinion del gran Sarmiento, y la voy á leer porque es muy corta.

Dice: «Cuando un partido gobiernano se acuerda que un día puede estar abajo y él mismo labra las cadenas con que han de amarrarlo más tarde. Vamos á cerrar la puerta á los que en adelante quisieran erigirse en jueces de las leyes que dictamos. Fué siempre atribución de los tribunales de justicia juzgar las leyes. Los tribunales de justicia en Francia fueron durante la edad media el único freno opuesto á la arbitrariedad de los legisladores y de la legislación.»

Y es muy conocido y célebre el modo como concluyó en Francia este gran privilegio de la interpretación judicial en defensa de los derechos de los franceses.

Fué Luis XIV en persona quien con un chicote en la mano se presentó un día al local de las cortes de justicia para castigarlas, porque no querían cumplir los mandatos del monarca en oposición á las leyes de la Francia.

La manera como se sancionó la ley de junio de que hablo es una nueva prueba de la docilidad de la legislatura de Santa Fe. Esa ley fué sancionada en una sesión relámpago; presentada por un diputado que se distingue por su adhesión al gobernador de la provincia, fué sancionada sobre tablas. El presidente de la comisión de legislación de la cámara era la persona á que se refirió el otro día el señor miembro informante de la mayoría de la comisión para combatir la solicitud de intervención de la Unión provincial de Santa Fe. El presidente de esa comisión pidió que se le dieran veinticuatro horas de plazo para poder expedirse en un asunto tan grave, y no lo consi... ...o sucedió porque había apuro ...sancionase esta ley. Pidió después un cuarto intermedio, y tampoco lo obtuvo; y entonces, por decoro propio, por su honor de diputado, se vió en el deber de retirarse de la comisión de legislación.

¿Quién no ha condenado esta ley interpretativa de la constitución de la provincia, que contraría, que viola sus bases fundamentales, que convierte á la justicia de instrucción, guardián de la vida y del honor de los habitantes de la provincia, en agente mecánico del gobernador. ¿Quién no la ha condenado?

Todo el mundo sabe que ha levantado las más grandes protestas.

Y antes de sancionarse esta ley hubo una interpelación en la cámara de diputados, promovida por el señor diputado doctor Campos. El poder ejecutivo se vió en grandes apuros para contestar la interpelación. El señor ministro de justicia, que era y es el doctor Carlos Aldao, no quiso ir á contestarla porque creía que tenía razón el interpelante, respecto á que se necesitaba acuerdo de la legislatura para el nombramiento de esos jueces. Entonces concurrió el ministro de gobierno, por cuya cartera no corría este asunto.

Un señor diputado—No pudo ir.

Sr. Gómez (C. F.)—Y no quiso ir el ministro de justicia, porque no quería responsabilizarse, me consta positivamente. Se encargó de la defensa de esa monstruosidad al ministro de gobierno, doctor Galiano.

Entonces tenemos, á mi modo de ver, en mi conciencia de hombre honrado, completamente demostrado que en Santa Fe están falseados todos los resortes del gobierno libre: que en efecto allí no existe la separación de los poderes, que hay absorción completa en manos del gobernador de los tres poderes del estado; que no existe el régimen electoral; que el poder legislativo es una criatura, un instrumento del gobernador de la provincia; que el poder judicial está completamente subordinado en una rama tan importante cual es la justicia de instrucción; y que hay una legislatura de provincia que se permite convertirse en convención constituyente y en poder judicial, interpretando las leyes fundamentales del estado solamente por mostrarse complaciente á los deseos ó caprichos del ejecutivo!

Paso ahora, señor presidente, á ocuparme de la parte referente al cargo de gobernador elector que la solicitud de intervención formula contra el actual

poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

Desgraciadamente, se pueden presentar pruebas fehacientes de la intervención descarada que el poder ejecutivo provincial, por medio de sus policías, toma en los asuntos electorales de la misma. No hay ningún comité político formado en los departamentos en que no haya intervenido directa y públicamente—porque en Santa Fe no se guardan las formas—los jefes políticos, los comisarios generales, los comisarios de distrito, los jueces de paz, los miembros de las comisiones de fomento, á pesar de que las leyes electorales que se dicen vigentes y que establecen el régimen electoral les prohiben terminantemente inmiscuirse en política. No hay más que revisar la colección de los diarios oficiales y traer á la cámara los nombres de los empleados de policía para ver que todos figuran en los comités, y no en puestos secundarios, sino como presidentes honorarios unos, como presidentes efctivos otros.

Aquí tengo *La Unión Provincial*, del domingo 3 de noviembre último. Da cuenta del movimiento político de la provincia, y dice: «La fórmula popular—*Club gobernador Iturraspe*—El 30 de octubre se constituyó en el Rosario el club político denominado «Gobernador Iturraspe» que cuenta... » etc. De modo que, señor presidente, si hasta el nombre del gobernador figura en los comités, que ahora mismo, después del pedido de intervención ¡qué descaro! se están instalando, ¿cómo es posible sostener que no interviene el señor Iturraspe en los asuntos políticos?

Pero hay más, señor presidente. El subcomité del Campito, formado recién en la capital de la provincia, según publicaciones aparecidas por primera vez hace dos días en el diario oficial del gobierno, está presidido ¿por quién se imagina la cámara? Por el señor Juan B. Aguiar. ¿Quién es este señor? El edecán del gobernador de la provincia! (*Risas*).

El señor miembro informante de la mayoría ha dicho que el gobernador de Santa Fe dirigió una circular á los jefes políticos ordenándoles que no aceptaran presidencias honorarias de comités.

Es cierto, señor presidente; pero la circular ha aparecido hace seis ú ocho días, después que todos los jefes de policía habían organizado los comités; y hay que notar bien que toda la organización de los *soi disant* comités sostenedores de la actual política del señor gobernador de Santa Fe ha sido hecha después de la proclamación de la fórmula 1.º de septiembre.

No tenía, pues, razón el señor miembro informante de la mayoría, ó tenía demasiada razón cuando decía que la oposición no había tenido tiempo de organizarse. Entonces, si la oposición no ha tenido tiempo para organizarse en un mes y medio ó dos meses, el señor diputado tendrá que confesar también que toda esta organización de los doscientos ó trescientos comités que se dicen instalados por el partido gubernista es una organización de policía ó simplemente de papel.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Yo sostenía que había habido alguna organización de partidos anteriormente. ¿No ha habido ninguna?

Sr. Iriondo (U.)—Ha habido la que nos proclamó á nosotros diputados nacionales. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—Había en la capital de la provincia un comité compuesto de treinta personas, que cuando se formó incluyó mi nombre entre los vocales y que fué instalado en la casa del actual candidato á la gobernación, señor Freire.

Sr. Iriondo (U.)—Pero fué después de un llamado en que desfiló todo Santa Fe, adhiriéndose á ese partido. Es natural que no se podía tener á todo Santa Fe en un partido. Se organizó un comité central en la capital y subcomisiones en todos los puntos de la provincia.

Sr. Alfonso—Y la plataforma de ese partido la redactó el señor diputado! (*Risas*)

Sr. Gómez (C. F.)—No es exacto. El señor diputado era entonces ministro de hacienda.

Sr. Alfonso — Es completamente exacto.

Sr. Gómez (C. F.)—Permítame. A mí me solicitaron una plataforma y yo la redacté, y como era completamente principista el gobernador de la provincia no la aceptó. (*Aplausos*). El borrador de esa plataforma lo debe tener el señor gobernador de Santa Fe, porque es muy guardador de papeles. (*Risas y aplausos*). No la aceptó, como no aceptó ninguna de las indicaciones levantadas y patrióticas que le he hecho en todo el curso de su gobierno.

Y digo más: fué incluído mi nombre en la lista del comité; mandé retirarlo por medio de una carta y fué retirado.

Sr. Iriondo (U.)—Con la voluntad y el beneplácito del señor diputado, que hasta el 1.º de septiembre figuró en ese partido.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no continúen en esta forma.

Sr. Gómez (C. F.)—Llego á la crónica roja de la policía de Santa Fe; llego al cargo realmente grave de la *massacre* efectuada por la policía del Rosario contra la oposición de aquella provincia, sucesos sobre los cuales un diario verdaderamente imparcial de esta capital, *La Nación*, emite el siguiente juicio: «Todas las versiones, con exclusión naturalmente de la oficial, concuerdan en atribuir á la policía del Rosario toda la responsabilidad de los choques sangrientos ocurridos, lo que agrava la situación, porque no sólo es contrario á las promesas de imparcialidad y libertad hechas por el gobierno santafecino, sino que revela el propósito de hacer concurrir todos los elementos de que dispone la autoridad en favor de los candidatos de su preferencia.»

Pero hay una autoridad todavía más imparcial que la de *La Nación*. Es la del diario del señor diputado doctor Lagos, *La Capital*, que al día siguiente ó á los dos días después de producidos los sucesos, los condenaba públicamente y atribuía toda la responsabilidad del salvaje atentado á la policía del Rosario.

Hacía casi un cuarto de siglo que no se producían en los procedimientos políticos de Santa Fe actos tan salvajes como los cometidos por la policía del Rosario. Al día siguiente de una revolución contra los poderes de Santa Fe, al día siguiente de una revolución contra los poderes de la nación, el partido radical, unido á hombres importantes de la oposición de Santa Fe, había realizado campañas realmente poderosas. Bajo el gobierno de Gálvez, para combatir á Leiva, dirigidos todos por el mismo gobernador actual de Santa Fe, en un movimiento realmente grande en que fueron miembros distinguidos de la concentración popular que se fundó el señor diputado Iriondo y otros representantes del círculo á que él pertenece. Jamás, ni Gálvez, ni Leiva, ni Cafferata, se permitieron dirigir las balas de la policía contra las manifestaciones de la opinión de la provincia; y estaba reservado á este gobernador de tradiciones liberales, llevado por todo el concurso del pueblo así como por el desinterés y el patriotismo de los partidos, el venir á resucitar esa práctica funesta. ¿Cómo es posible que después de tan salvaje atentado pudiéramos nosotros, que no tenemos otro patrimonio que nuestras tradiciones políticas, seguir prestando concurso y adhesión á un gobierno que así procedía con una parte importante de la opinión de la primera ciudad de la provincia, de la segunda ciudad de la República?

«La ciudad de los crímenes; al grito de ¡viva Freyre!,» dice otro diario, *La República*, del 1.º de noviembre...

—El señor Iriondo (U.) hace una observación en voz baja.

Permítame, señor. Son hechos concretos y no desmentidos. El día 1.º de noviembre, cinco ó seis hechos sangrientos cometidos por la policía del Rosario, al grito de ¡viva Freire!...

He hablado con personas respetables, imparciales, miembros del alto comercio del Rosario, y me han dicho que no ha ocurrido allí hace muchos años lo que hoy sucede, ni se ha presenciado jamás el espectáculo que hoy se contempla.. Extranjeros que viven en los suburbios, desde que se pone el sol salen á la calle con escopeta al hombro, de miedo á la policía del Rosario! (*Risas y aplausos*). Es exacto, completamente exacto lo que afirmo!

El derecho de reunión ha desaparecido en Santa Fe. Esta organización aparatosa de comités del partido oficial ha nacido después de la convención de septiembre: noche á noche hacían pasear los mismos elementos por las calles de las más importantes ciudades de la provincia; pero cuando empezó á organizarse la oposición, un edicto del jefe de policía de la provincia, completamente inconstitucional, so pretexto de reglamentar las manifestaciones públicas, ha prohibido las exhibiciones de noche, tanto en la capital como en el Rosario; pero esta prohibicion sólo rige para los opositores, porque es sabido que han tenido lugar reuniones de los adictos al gobernador después de la puesta del sol, lo que dió motivo á que un diario de esta capital dijera, con mucha gracia, que el sol nunca se pone en Santa Fe para los partidarios de la candidatura Freire. (*Risas*).

No voy á leer, para no fatigar á la cámara, la crónica circunstanciada de los acontecimientos ocurridos en el Rosario en la noche del 28 de septiembre; pero la tengo aquí y la haré imprimir

en el Diario de Sesiones para que los señores diputados se puedan enterar.

Que se levantó un sumario dice el miembro informante de la mayoría. Es cierto, un sumario secreto, y en dos meses que hace que ocurrieron los hechos sangrientos, el juez de instrucción, dependiente del poder ejecutivo de la provincia, con violación de las leyes orgánicas, no ha tomado ninguna resolución.

Sr. Alfonso—Ha pronunciado un auto.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuándo?

Sr. Alfonso—Hace cerca de dos meses.

Sr. Gómez (C. F.)—No lo sabía. Pero no se ha dictado todavía el auto declarando quienes fueron los autores de ese atentado! Me consta!

De todas maneras, el gobierno tiene la responsabilidad de los sucesos.

Hay otra cuestión que demuestra también la intervención del poder ejecutivo en la presente lucha electoral; y es, señor presidente, la prensa oficial subvencionada con los dineros de la provincia para sostener la fórmula proclamada en la convención de septiembre. El poder ejecutivo de Santa Fe está gastando alrededor de 3500 pesos mensuales en subvencionar los diarios que sostienen la política del gobierno, que defienden su fórmula. Este es un hecho que no se podrá negar, porque la tesorería y la contaduría de la provincia tienen en su poder los comprobantes de la inversión y pueden suministrar informes sobre las sumas que se pagan á los diarios oficiales. Todos los señores diputados reciben constantemente la *Unión Provincial*, la *Nueva Época* y *El Día* del Rosario, sin estar subscriptor...

Sr. Iriondo (U.)—La *Unión Provincial* yo se la mando galantemente al señor diputado...

Sr. Gómez (C. F.)—Reciben esos y otros diarios 3500 pesos.

Sr. Iriondo (U.)—¡No tiene subvención! Yo se la he hecho mandar, á pedido del señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Me parece que el señor diputado me preguntó un día si no recibía ese diario y se ofreció á enviármelo.

Vamos ahora al cargo de nepotismo...

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?.... con permiso del señor presidente.

Un señor diputado por Santa Fe, después de mi exposición, se acercó á mí y me dijo: Usted ha cometido un error; ha dicho que sólo hay cuatro parientes del gobernador en la legislatura. Esta se compone de 34 miembros y entre ellos hay siete parientes del gobernador.

Sr. Iriondo (U.)—Solo hay quince parientes de Iturraspe que ocupen cargos públicos, entre cerca de tres mil empleados que tiene la administración, incluyendo los siete legisladores.

Sr. Gómez (C. F.)—De todos modos, el argumento original que presentaba el miembro informante de la mayoría de la comisión para probar que no existía un gobierno nepótico en la provincia de Santa Fe, consistía en que de todos los tres mil empleados públicos solamente una cantidad insignificante eran parientes del gobernador.

Pero, señor presidente! ¿Acaso se vendría á sostener en esta cámara que hay de dos á dos mil quinientos parientes del gobernador de Santa Fe que ocupan los puestos públicos, hasta de vigilantes en la policía? ¡A dónde vamos á parar! ¿De dónde quiere que saque tanta familia el gobernador Iturraspe? (*Risas*).

Lo que caracteriza al nepotismo no es siquiera y solamente el hecho de ser pariente del gobernador de la provincia; lo que caracteriza el nepotismo es llamar á ocupar los puestos públicos á personas vinculadas al gobernador de la provincia por el sólo hecho del parentesco.

—El señor diputado Iriondo (U.) hace una observación al orador.

Sr. Gómez (C. F.)—Rogaría que no me interrumpiera el señor diputado... Yo le escucharé después con toda tranquilidad.

La América latina acaba de ser sorprendida por las últimas elecciones que han tenido lugar en Chile con motivo de la renovación del gobierno. Hay motivos para estar envidiosos de que un pueblo como el de Chile pueda realizar en paz, en libertad, con toda tranquilidad la renovación de sus poderes constitucionales. El señor Riesco, actual presidente de la República, era cuñado del expresidente Errázuriz al ser proclamado candidato. ¿Y podría hacerse el cargo de nepotismo al gran presidente chileno Errázuriz? ¿Cómo respondió á la proclamación de un miembro de su familia para presidente de la República? Con su renuncia, señor presidente!

Afirmo que todos los puestos públicos más importantes de la provincia de Santa Fe están ocupados por parientes cercanos del gobernador de la provincia y por la sóla razón del parentesco. El jefe político del Rosario, señor Grandoli, el se-

gundo gobernador de Santa Fe, es su primo. El intendente municipal del Rosario, señor Lamas, tercer gobernador de la provincia, es su sobrino. El jefe político de Santa Fe, señor Agenor Rodríguez, es su tío. (*Risas*) El presidente del concejo municipal del Rosario, don Marcelino Freire, un honorable ciudadano, es su tío.

Sr. Vedia—Entonces no es por ser su pariente.

Sr. Gómez (C. F.)—El señor Rodolfo Freire, senador y candidato, personalmente muy distinguido, es su sobrino y primo; el señor Benito Freire, senador, es su cuñado y su tío; el señor don Juan Luis Iturraspe, actual vicegobernador, es su hermano; don Manuel de Irigoyen, senador de la legislatura, es su sobrino; el señor Mariano Massa, senador, es su primo; el señor Enrique Iturraspe, diputado, un buen muchacho, muy simpático, señor presidente, es su hijo! Fué la persona á quien se refirió en el senado el señor senador Pellegrini, confundiéndola con otra. (*Risas*). El señor Ramón Lecubarry, también diputado, es su sobrino. El señor Benito Freire (hijo), legislador, es su sobrino y primo á la vez. El señor Emilio Lamas, diputado, es su sobrino. El señor Alfredo Arija, receptor de rentas de la provincia, es su cuñado... un honorable ciudadano español. (*Risas*). El señor Sixto Sandaza, intendente municipal de Santa Fe, es su cuñado. El señor Rudecindo Freire, su sobrino, es jefe político de Iriondo. El señor Ulises R. Mosset, muy mi amigo personal y muy competente, jefe del registro civil, es su sobrino; el señor don Ignacio Iturraspe, secretario del gobernador, es su hijo; el señor Francisco Lallana, jefe político de Vera, el mismo jefe que acaba de martirizar á un ciudadano suizo en el cepo colombiano, lo que ha dado lugar á la reclamación de los cónsules, es su sobrino.

Sr. Iriondo (U.)—¿Va á continuar la lista, señor diputado? Porque yo puedo terminarla.

Sr. Gómez (C. F.)—Voy á continuar, porque ha declarado el señor miembro informante que también son parientes del gobernador los Iriondo y los Cullen. Así será.

Hay también muchos otros parientes de menor cuantía ocupados en puestos inferiores en la provincia.

Hay en la legislatura un hermano del que habla...

Sr. Iriondo (M.)—Lo que prueba que la legislatura está bien representada.

Sr. Gómez (C. F.)—No me interrumpa. Tengo mucho gusto en contestar las observaciones que me hace el señor diputado, pero tendré más placer en que me refute después.

Sr. Iriondo (M.)—No somos parientes; pero en cambio el doctor Gómez lo es, porque su hermano es casado con una hija...

Sr. Gómez (C. F.)—Oh! no lo sabía! Y la lista que tengo de los nepotes me ha sido enviada por ese hermano que es sobrino político del gobernador, lista en que él mismo se incluye. Probablemente si no hubiera sido sobrino no lo hubieran elegido diputado! (*Risas y aplausos*).

Sr. Iriondo (M.)—El doctor Gómez no es su pariente y es diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Nepote político!

Sr. Barroetaveña — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Estamos en sesión permanente y sería necesaria una votación de la cámara.

Sr. Barroetaveña—Pasar á cuarto intermedio sin perjuicio de continuar la sesión mañana.

Sr. Iriondo (M.)—Yo propondría que la moción se votara con el agregado de que la sesión continuara mañana á la tarde.

Sr. Castellanos (J.)—Sería preferible continuar esta noche después de un cuarto intermedio, conviniendo en volver á las nueve.

Sr. Gómez (C. F.)—Son las ocho de la noche y no habría tiempo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se pasa á cuarto intermedio.

Sr. Lacasa—Estamos en sesión permanente y no se puede votar un cuarto intermedio sin saber cuándo se va á volver.

Sr. Presidente—El señor diputado puede hacer otra moción en substitución de la del señor diputado por Buenos Aires, si es rechazada, y como estas mociones no se discuten, se votará simplemente la moción de si la cámara pasa ó no á cuarto intermedio.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Romero—Hago moción para pasar á cuarto intermedio hasta mañana sábado á las tres de la tarde.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No se discuten esta clase de mociones.

Sr. Lacasa—Se discuten brevemente, por el reglamento.

Sr. Presidente—No, señor.

—Se rechaza la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Vedia—Hay otra moción, que es la del señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos.

Sr. Presidente—Sírvase formularla el señor diputado.

Sr. Castellanos (J.)—Que pasemos á cuarto intermedio, debiendo continuar la sesión á las nueve y media.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota, y resulta afirmativa de 42 votos.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—Había omitido, señor presidente, al ocuparme de la convocatoria para elecciones de diputados y senadores, referir que tengo en mi poder la prueba de las irregularidades cometidas por el poder ejecutivo de Santa Fe en ese acto importante, y de la afirmación contenida en la protesta adjunta á la solicitud de intervención firmada por la Unión provincial.

La solicitud afirma que el decreto de convocatoria fué firmado recién el 22 de octubre; y tengo aquí el diario oficial del gobierno de Santa Fe, de fecha 23 de Octubre, que dice así: «El poder ejecutivo firmó ayer el siguiente decreto, por el cual convoca á elección al pueblo de los departamentos en que los legisladores han terminado su período.» Y después viene el decreto, con fecha octubre 19 de 1901.

Pero yo digo: tenga la fecha de 19 de octubre, como dice el decreto, ó del 22 de octubre, según afirma el diario oficial, el hecho grave es el siguiente, que consta en el aviso ó notificación que se dice hecho á los partidos de la provincia para presentar las listas de los ciudadanos con destino á las mesas receptoras de votos: ese aviso está aquí, perdido, con el nombre de *notificación*; tiene la fecha de 18 de octubre; de modo que la junta electoral, adivinando el decreto de convocatoria de fecha 19, de un día después, ó de fecha 22, cuatro días después, ya avisaba á los partidos que presentaran las listas.

Esto demostrará á la cámara la falta de formalidad con que se procede en Santa Fe y la grosera mistificación que se ha hecho en este caso.

Este diario quedará en secretaría á disposición de los señores diputados.

Es cierto también que se ha violado la disposición de la ley últimamente dictada incorporando á los guardias nacionales al registro cívico; y se ha violado en una forma esencial, en la no publicación del registro de la guardia nacional, lo que comporta consecuencias verdaderamente graves para la regularidad del acto electoral á celebrarse próximamente en Santa Fe, y según las noticias que tengo se han sorteado muchas menos mesas para los inscriptos en la guardia nacional, no obstante componerse ésta de cuarenta y seis mil ciudadanos, y el registro que ya he probado anteriormente que es nulo, simplemente de quince mil.

Había olvidado también referir á la cámara un antecedente de la provincia de Córdoba que prueba que estoy en la verdad cuando sostengo que la prescripción constitucional contenida en el artículo 30 recordado impone á la legislatura de Santa Fe el deber inmediato de dictar la ley electoral; que prueba más: y es que las leyes anteriores á 1900 se encuentran derogadas.

Era en tiempo del gobernador Pizarro, y me parece que el señor diputado Alfonso era su ministro de hacienda. El doctor Pizarro, después de estar en vigencia la actual constitución de Córdoba, que también daba bases para una nueva ley electoral, se creyó autorizado, invocando leyes anteriores á la vigencia de aquélla, á nombrar mesas receptoras en forma distinta y violatoria de las prescripciones constitucionales. La legislatura no lo permitió; llamó al orden al gobernador Pizarro, y sostuvo la buena doctrina de que las prescripciones constitucionales en materia electoral entran en vigencia inmediatamente, y que las leyes anteriores á la vigencia de la constitución no pueden quedar subsistentes. Y el gobernador Pizarro reconociendo la buena doctrina, se sometió!

Probablemente el señor diputado Alfonso podrá informar á la cámara con mayor abundancia de datos sobre estos antecedentes. Por otra parte, todos los señores diputados por Córdoba han de conocer el caso.

Y bien; me parece que me he ocupado punto por punto del discurso del señor diputado Vedia en lo referente á los hechos que motivan el pedido de intervención.

Sr. Vedia—¿Me permite?...

Simplemente para darle un dato. En la secretaría la comisión ha depositado diarios de Santa Fe en los cuales el señor diputado podrá ver que está publicado el registro cívico de la guardia nacional.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Todos?

Sr. Vedia—No puedo decir en qué extensión; pero hay registros cívicos.

Sr. Gómez (C. F.)—Serán muy pocos.

Sr. Romero—De algunos empleados.

Sr. Gómez (C. F.)—También yo había anotado esta frase del señor miembro informante de la mayoría, que dió ocasión á una rectificación, frase que me llamó la atención y que dice según la versión taquigráfica: «y el fin primordial del gobierno es la administración, no la política». Pero en vista de la rectificación ó explicación del señor miembro informante, no me creo autorizado á volver sobre este punto.

Sr. Vedia—Si me permite una interrupción... Le ruego que lea el párrafo íntegro, lo reclamo de su hidalguía, no una frase incidental.

Sr. Gómez (C. F.)—Después de la explicación del señor diputado...

Sr. Vedia — ¡No he dado ninguna explicación! Me he referido y me refiero á la versión taquigráfica y reclamo, repito, de su hidalguía que no haga citas truncas.

Sr. Gómez (C. F.) — Sí, señor; se la voy á leer: «Pero yo digo más, señor presidente, si se llegara á demostrar que no hay tal abuso en lo político, de parte del señor gobernador de Santa Fe, y que además atiende á lo que es el fin primordial del gobierno, —y el fin primordial del gobierno es la administración, no la política; — si se llega á demostrar que hay exageración en los cargos que se le hacen...»

Sr. Vedia—Sí, señor; eso es, perfectamente.

Sr. Gómez (C. F.) — Yo entiendo, señor presidente, y deseo que conste que tan fin primordial de un gobierno es la administración como la política.

Y como no todo han de ser observaciones al discurso del señor diputado, quiero concluir esta parte referente á los hechos, repitiendo muy complacido, porque seguramente ha de ser muy bien recibida en Santa Fe esta frase del discurso del señor diputado: «que es condenable toda tendencia al nepotismo, porque es repugnante á toda idea democrática». Pero muy poco se la ha de agradecer el señor gobernador de Santa Fe, que sostiene con entera sinceridad que el nepotismo es el medio de asegurar mejor los gobiernos de provincia, porque en nadie puede tener mayor confianza el gobernador que en sus parientes!

Y voy á ocuparme ahora, con toda la brevedad que me sea posible, de la parte constitucional, lamentando que vuelva de nuevo á los debates del congreso una teoría que yo conceptuaba ya completamente desprestigiada, no sólo porque contraría evidentemente la letra y el espíritu de la constitución, sino toda la jurisprudencia parlamentaria, toda la labor y el pensamiento de los hombres de gobierno, expuesto por los primeros estadistas que ha tenido la República.

Hemos adoptado, señor presidente, como forma de gobierno, la representativa republicana federal, con el propósito, como lo expresa bien claramente el preámbulo de nuestra constitución, de hacer posible la justicia, la defensa común, la paz interna y el bienestar general, que tienen que ser, como en todas partes, los propósitos fundamentales del gobierno libre. ¿Cuáles son las facultades del congreso, señor presidente, en materia de intervención, en materia de leyes políticas? Son, como lo reconoce el señor ministro del interior en la obra que me ha servido y me ha de servir todavía mucho en este debate, como lo reconoce el mismo señor Vedia en la memoria de que voy á hacer uso dentro de un momento, son facultades absolutas en materia política; el congreso tiene las facultades más amplias, entendidas dentro de la letra y del espíritu de la constitución: él es el juez supremo para decidir en un momento dado si una situación de provincia está ó no encuadrada dentro del sistema fundamental de nuestro gobierno; si en ella está ó no está subvertida la forma republicana de gobierno.

Dice el señor doctor González: «Leyes políticas.—La constitución ha dado al congreso facultades limitadas y facultades absolutas; y por regla general son absolutas todas las de carácter político. Sobre éstas el poder judicial no tendría intervención sino cuando sus efectos, hiriendo derechos ó garantías individua-

les, diesen lugar á algún acto contencioso.»

¿Cuáles son, señor presidente, los caracteres que distinguen al sistema representativo republicano de gobierno? Están expresados en todos los autores, están consignados aquí en este manual de la constitución del doctor González, en la obra del doctor Montes de Oca, en los discursos del parlamento, en cualquier obra que trate de la materia. El sistema representativo de gobierno se caracteriza por esto: la existencia y separación de los tres poderes, el respeto á la libertad electoral, la responsabilidad de los funcionarios, y la fiscalización de la legislatura.

«Si no es necesario, dice el doctor Montes de Oca, que el poder ejecutivo sea monárquico ó hijo de la elección popular, es indispensable, para que la representación sea un hecho, que la ley fundamental del país que adopte ese régimen señale la separación ó correlación y armonía entre los diversos poderes del estado. Si no se separan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial por más que en un principio aparezca cierta sombra del derecho de representación, las instituciones tienen que decaer y el mandatario que ejerce á la vez las facultades de dictar la ley, de aplicarla y de ejecutarla, llega á absorber todas las atribuciones que es dado concebir y se entroniza el despotismo en el país; este resultado se obtendrá siempre que los poderes del estado sean ejercitados por un solo hombre. Por eso decían Guizot y Alberdi, y lo repetía el doctor del Valle, que una de las condiciones primordiales para que exista el sistema representativo es la separación y armonía de los poderes.»

«No es la república, dice el doctor González, una forma exclusiva que se realice por sí sola, sino elemento substancial de todos los gobiernos de libertad. Su esencia es la participación del pueblo en el gobierno legislativo, ejecutivo y judicial. Reconoce como dueños originarios de la soberanía á todos los ciudadanos, pero confía su ejercicio á un número proporcional y libremente designado de los mismos, que deben reunir cualidades especiales calculadas para hacer posibles la dirección, régimen, seguridad y prosperidad en los negocios comunes. El pueblo, sin embargo, conserva toda la soberanía no conferida á sus representantes, los cuales, por serlo, se hacen responsables del uso del poder. La responsabilidad como consecuencia de la representación es, pues, otro carácter esencial de la forma republicana. Casi en ningún estado ó nación moderna existe la participación directa del pueblo en su gobierno; salvo en algunos pequeños municipios, lo ejercen las grandes asamblas, más ó menos subdivididas, y los funcionarios elegidos directa ó indirectamente por la masa del pueblo seleccionado á su vez en sus electores. También del principio democrático y representativo se deduce que el gobierno es temporal, es decir, que dura un tiempo limitado por el mandato ó por la buena conducta á juicio de aquellos que representan el poder de juzgar á los funcionarios.»

«Forma republicana de gobierno.—Se ha establecido de una manera uniforme en la ciencia derivada de la constitución de los Estados Unidos, que forma republicana es toda aquella que reconoce en el pueblo la fuente única de toda autoridad política y el derecho de gobernarse por sí mismo; pero requiere como condición esencial la existencia de elementos representativos de su voluntad; y aunque este principio no sea esencial á la República en teoría, lo es en el sistema de aquella constitución y del pueblo para el cual fué dictada y donde fué trasmitida por antiguas y diversas causas históricas.

«Además de estos caracteres generales históricos y teóricos de la forma republicana, la constitución argentina requiere en los gobiernos que organicen las provincias: primero, armonía con el que ella ha establecido para la nación; y segundo, que se halle de acuerdo con sus principios, declaraciones y garantías. Y combinando mayor número de cláusulas, se advierte que ella supone gobiernos compuestos de tres poderes esenciales—un legislativo, un ejecutivo y un judicial—y designa con los nombres de legislaturas y gobernadores á los que los ejercen.

«No sería representativo un gobierno y por tanto no republicano, si en vez de establecer como forma de ejercicio de la soberanía popular el sufragio, directo ó indirecto, se reconociese en determinadas familias, corporaciones ó individuos el poder de nombrar los funcionarios públicos para hacer la ley, ejercer el poder ejecutivo, administrar justicia ó modificar la constitución.

«Por último, un gobierno en el cual no se contuviese la división esencial de los tres poderes,—como si *el ejecutivo fuese al mismo tiempo tribunal de justi-*

cia, ó los jueces de una corte fuesen á la vez los legisladores, ó éstos se erigiesen en tribunal de justicia para aplicar sus propias leyes á los individuos, —no sería republicano, porque no es ese el sentido de la constitución federal.»

Parece que no fuera el señor ministro del interior el que hubiera escrito estas palabras, cuando viene hoy á negar al pueblo de Santa Fe la garantía acordada por la constitución. Parece que estas palabras fueran pronunciadas por el abogado de la causa de Santa Fe en este momento en la cámara.

¿No he demostrado ya que en Santa Fe no existe más poder que la voluntad absoluta del gobernador de la provincia? ¿No he demostrado ya que el poder ejecutivo ejerce funciones judiciales, manteniendo á los jueces de instrucción bajo su dependencia absoluta? ¿No he demostrado ya que la legislatura ejerce funciones de convención constituyente y judiciales, modificando la constitución é interpretando las leyes? ¿No he demostrado que ha desaparecido en el hecho la fiscalización de la legislatura sobre los actos del poder ejecutivo? No hay jueces independientes en lo criminal en Santa Fe, este requisito esencial del sistema representativo republicano de gobierno.

Viniendo ahora á la cuestión concreta de la intervención, quiero recordar á la cámara el informe oficial de la comisión, redactado por el general Mitre, á propósito de los artículos 5.º y 6.º de la constitución nacional, en que da cuenta de los motivos en que se apoya la reforma.

«La intervención del poder federal en las provincias, decía el general Mitre con requisición de parte ó sin ella, es un deber ó un derecho. En el primer caso, es una obligación que deriva de la garantía de que habla el artículo 5.º de la constitución: «El gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de los instituciones.» En el segundo caso es una facultad que el gobierno federal ejerce por derecho propio cuando en alguna de ellas se pretendiese perpetuar en el poder *contra los principios de la democracia*, etc.»

Yo prefiero, señor presidente, al tratar esta materia de la intervención, traer primeramente al debate estas opiniones de los intérpretes de la constitución ó de los profesores de derecho constitucional, porque las opiniones vertidas en el congreso son por abrumadora mayoría favorables á la causa que sostengo, y como decía el doctor Guastavin no hay en el país un hombre competente en estas materias, de mediana talla política, que no haya sostenido siempre la doctrina que en este momento defiendo; y prefiero traer estas opiniones porque no se podría oponer á ellas el apasionamiento ó un interés político del momento. La regla general que establece el artículo 105 sobre que las provincias eligen sus funcionarios sin intervención alguna del gobierno federal, base del informe del señor diputado Vedia, se refiere á los casos normales; la disposición del artículo 6.º se refiere á los casos anormales: uno es la regla y otro la excepción.

«Se pregunta con este motivo, dice el doctor Montes de Oca, si para decretar la intervención es necesario que la forma republicana esté subvertida ó basta que esté viciada. No es posible estudiar aisladamente los términos del artículo 6.º de la constitución; es preciso relacionarlos con los del artículo 5.º, porque, como dijimos, la intervención es un medio de hacer efectiva la garantía prometida por la nación á las provincias. Y bien, en el artículo 5.º se declara que el gobierno federal garante á cada provincia el ejercicio y goce de sus instituciones. Al intervenir la nación por derecho propio en el territorio de una provincia para garantir la forma republicana de gobierno, debe tener en cuenta no sólo si existen las leyes escritas, el armazón de los poderes; no solo si se proclama ampliamente la libertad del sufragio, la responsabilidad de los mandatarios y la publicidad de los actos administrativos, sino también si esos preceptos consignados en las leyes constitucionales de la provincia son una verdad en la práctica; si la elección se realiza; si los poderes están limitados en su ejercicio; si la pasión ó los errores no dan por resultado la absorción de todos en uno de ellos; si la forma republicana de gobierno es la máscara que encubre un cacicazgo ó la restauración del caudillaje.

«Si la forma republicana está notoriamente viciada por el fraude ó la violencia no hay siquiera necesidad de esperar que los partidos se hayan levantado en armas.»

Llamo la atención de la cámara porque estas palabras parecen escritas después del meeting del 27 celebrado en las calles de Buenos Aires.

«En la República ha habido un consenso tácito de no decretar intervenciones *motu propio* sino cuando el orden ha sido alterado por revoluciones; no ha ido el apoyo del gobierno federal á las provincias para sostener los derechos populares, aun cuando haya sido claro y patente que han estado amenazados; se ha creído necesario que estalle un movimiento subversivo, en contra de las autoridades constituidas para debatirse recién, si la intervención procede ó nó. Esta práctica es contraria al espíritu de la constitución nacional. Si entre los fines que ésta se propone está el de velar porque la paz se mantenga en todo el territorio de la nación, el gobierno federal no debe esperar cruzado de brazos á que el pueblo busque por medio de las armas la reivindicación de sus derechos Él está obligado á garantir á las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones y debe cuando sea evidente que los derechos se conculcan, producir actos de intervención á á fin de salvaguardarlos dentro del terreno constitucional, dentro de los términos del artículo 6.º; de acuerdo con los principios de la sana filosofía política es un error pensar que sólo la sangre derramada en los combates demuestra que se ha viciado la forma republicana.»

De modo que es claro como la luz que si yo he demostrado que en Santa Fe no existe sino la absorción de todos los poderes en manos del gobernador de la provincia, si el espíritu, la letra y la interpretación de la constitución, como dicen Blakstone y Story, no deben buscarse sólo en los términos extrictos de la ley sino en su razón y su espíritu, si la constitución ha sido hecha para garantir á los pueblos el ejercicio de sus instituciones, si como se dice en el preámbulo los fines primordiales de todo gobierno son afianzar la justicia y consolidar la paz, todas las opiniones deben callar, como recordaba Franklin: «Todo calla, todo cesa ante la constitución que es la ley suprema», ¿cuál ha sido la razón histórica de la redacción de los artículos 5.º y 6.º de la constitución argentina?

Han sido explicados elocuentemente en esta cámara desde hace muchos años cuando se debatía la intervención á Salta y después con motivo de intervenciones posteriores, primero por el doctor Delfín Gallo y después por el doctor Indalecio Gómez.

La República salía de la anarquía; los caudillos habían sido el azote de los pueblos; los constituyentes quisieron que realmente existiera en el hecho el sistema republicano de gobierno. Y á esa razón obedecía el haber redactado los artículos 5.º y 6.º, no como se establece en la constitución americana, no como se estableció al principio en la constitución del 53, no como lo redactó Alberdi, sino con las modificaciones sancionadas el 60, cuyo espíritu ha quedado completamente aclarado después del informe de la comisión revisora que acabo de leer y después de las palabras con que Sarmiento las fundó en el seno de la constituyente. Posteriormente he de referirme á las citas con que quería abrumarme el miembro informante de la mayoría de la comisión.

Si la constitución quiere la paz, si quiere combatir la anarquía, ¿por qué se ha de exigir, como dice el doctor Montes de Oca, el estallido de una revolución para recién ir á pronunciarse sobre si las autoridades de una provincia garanten ó no garanten el goce y el ejercicio de las instituciones, si constituyen ó no la forma republicana de gobierno? También bajo la dictadura de Rosas había una organización aparente de poderes.

No se puede sostener, no se puede argüir con la constitución á favor de gobiernos personales que han quedado definitivamente caracterizados como el de Santa Fe, sin convertir á la constitución en un instrumento de tiranía. No hay nada más peligroso para el orden público que estar protegiendo gobiernos de esta naturaleza.

Y ahora, señor presidente, quiero hacerme cargo del argumento con que se pretende adornar la negativa contra el pueblo de Santa Fe. Me refiero á la autonomía.

¿Qué se entiende por autonomía? Es el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo ó, mejor dicho, el derecho del pueblo de darse en verdadera libertad los gobernantes de su elección. ¿Quiénes son los que defienden aquí la auutonomía de la provincia de Santa Fe? ¿Son los que pretenden que la autoridad de la nación vaya á garantir el sufragio, á garantir la verdadera forma republicana de gobierno, ó los que so pretexto de autonomía pretenden defender la política del gobernador de Santa Fe, confundiendo la autonomía del pueblo con la autonomía del poder ejecutivo de aquella provincia? ¡Y es el señor gobernador de Santa Fe el que invocando este gran principio de la autonomía provincial, pretende imponer

ningún país civilizado. Es la ley de junio 20 de 1901, que dice así: «Los jueces de instrucción de que habla la ley orgánica de los tribunales no son jueces de primera instancia en lo criminal en los términos del artículo 104 de la constitución.»

¿De cuándo aquí una legislatura de provincia puede convertirse en convención constituyente y modificar la carta fundamental del estado? ¿De cuándo aquí los cuerpos legislativos pueden convertirse en jueces interpretando las leyes fundamentales del Estado? ¿No ha correspondido aquí, no corresponde en todos los países civilizados al poder judicial el derecho de interpretar las leyes?

No es mi opinión únicamente la que sostiene estas cosas: es la opinion del gran Sarmiento, y la voy á leer porque es muy corta.

Dice: «Cuando un partido gobiernano se acuerda que un día puede estar abajo y él mismo labra las cadenas con que han de amarrarlo más tarde. Vamos á cerrar la puerta á los que en adelante quisieran erigirse en jueces de las leyes que dictamos. Fué siempre atribución de los tribunales de justicia juzgar las leyes. Los tribunales de justicia en Francia fueron durante la edad media el único freno opuesto á la arbitrariedad de los legisladores y de la legislación.»

Y es muy conocido y célebre el modo como concluyó en Francia este gran privilegio de la interpretación judicial en defensa de los derechos de los franceses.

Fué Luis XIV en persona quien con un chicote en la mano se presentó un día al local de las cortes de justicia para castigarlas, porque no querían cumplir los mandatos del monarca en oposición á las leyes de la Francia.

La manera como se sancionó la ley de junio de que hablo es una nueva prueba de la docilidad de la legislatura de Santa Fe. Esa ley fué sancionada en una sesión relámpago; presentada por un diputado que se distingue por su adhesión al gobernador de la provincia, fué sancionada sobre tablas. El presidente de la comisión de legislación de la cámara era la persona á que se refirió el otro día el señor miembro informante de la mayoría de la comisión para combatir la solicitud de intervención de la Unión provincial de Santa Fe. El presidente de esa comisión pidió que se le dieran veinticuatro horas de plazo para poder expedirse en un asunto tan grave, y no lo consiguió; y esto sucedió porque había apuro en que se sancionase esta ley. Pidió después un cuarto intermedio, y tampoco lo obtuvo; y entonces, por decoro propio, por su honor de diputado, se vió en el deber de retirarse de la comisión de legislación.

¿Quién no ha condenado esta ley interpretativa de la constitución de la provincia, que contraría, que viola sus bases fundamentales, que convierte á la justicia de instrucción, guardián de la vida y del honor de los habitantes de la provincia, en agente mecánico del gobernador. ¿Quién no la ha condenado?

Todo el mundo sabe que ha levantado las más grandes protestas.

Y antes de sancionarse esta ley hubo una interpelación en la cámara de diputados, promovida por el señor diputado doctor Campos. El poder ejecutivo se vió en grandes apuros para contestar la interpelación. El señor ministro de justicia, que era y es el doctor Carlos Aldao, no quiso ir á contestarla porque creía que tenía razón el interpelante, respecto á que se necesitaba acuerdo de la legislatura para el nombramiento de esos jueces. Entonces concurrió el ministro de gobierno, por cuya cartera no corría este asunto.

Un señor diputado—No pudo ir.

Sr. Gómez (C. F.)—Y no quiso ir el ministro de justicia, porque no quería responsabilizarse, me consta positivamente. Se encargó de la defensa de esa monstruosidad al ministro de gobierno, doctor Galiano.

Entonces tenemos, á mi modo de ver, en mi conciencia de hombre honrado, completamente demostrado que en Santa Fe están falseados todos los resortes del gobierno libre: que en efecto allí no existe la separación de los poderes, que hay absorción completa en manos del gobernador de los tres poderes del estado; que no existe el régimen electoral; que el poder legislativo es una criatura, un instrumento del gobernador de la provincia; que el poder judicial está completamente subordinado en una rama tan importante cual es la justicia de instrucción; y que hay una legislatura de provincia que se permite convertirse en convención constituyente y en poder judicial, interpretando las leyes fundamentales del estado solamente por mostrarse complaciente á los deseos ó caprichos del ejecutivo!

Paso ahora, señor presidente, á ocuparme de la parte referente al cargo de gobernador elector que la solicitud de intervención formula contra el actual

poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

Desgraciadamente, se pueden presentar pruebas fehacientes de la intervención descarada que el poder ejecutivo provincial, por medio de sus policías, toma en los asuntos electorales de la misma. No hay ningún comité político formado en los departamentos en que no haya intervenido directa y públicamente—porque en Santa Fe no se guardan las formas—los jefes políticos, los comisarios generales, los comisarios de distrito, los jueces de paz, los miembros de las comisiones de fomento, á pesar de que las leyes electorales que se dicen vigentes y que establecen el régimen electoral les prohiben terminantemente inmiscuirse en política. No hay más que revisar la colección de los diarios oficiales y traer á la cámara los nombres de los empleados de policía para ver que todos figuran en los comités, y no en puestos secundarios, sino como presidentes honorarios unos, como presidentes efctivos otros.

Aquí tengo *La Unión Provincial*, del domingo 3 de noviembre último. Da cuenta del movimiento político de la provincia, y dice: «LA FÓRMULA POPULAR—*Club gobernador Iturraspe*—El 30 de octubre se constituyó en el Rosario el club político denominado «Gobernador Iturraspe» que cuenta... » etc. De modo que, señor presidente, si hasta el nombre del gobernador figura en los comités, que ahora mismo, después del pedido de intervención ¡qué descaro! se están instalando, ¿cómo es posible sostener que no interviene el señor Iturraspe en los asuntos políticos?

Pero hay más, señor presidente. El subcomité del Campito, formado recién en la capital de la provincia, según publicaciones aparecidas por primera vez hace dos días en el diario oficial del gobierno, está presidido ¿por quién se imagina la cámara? Por el señor Juan B. Aguiar. ¿Quién es este señor? El edecán del gobernador de la provincia! (*Risas*).

El señor miembro informante de la mayoría ha dicho que el gobernador de Santa Fe dirigió una circular á los jefes políticos ordenándoles que no aceptaran presidencias honorarias de comités.

Es cierto, señor presidente; pero la circular ha aparecido hace seis ú ocho días, después que todos los jefes de policía habían organizado los comités; y hay que notar bien que toda la organización de los *soi disant* comités sostenedores de la actual política del señor gobernador de Santa Fe ha sido hecha después de la proclamación de la fórmula 1.º de septiembre.

No tenía, pues, razón el señor miembro informante de la mayoría, ó tenía demasiada razón cuando decía que la oposición no había tenido tiempo de organizarse. Entonces, si la oposición no ha tenido tiempo para organizarse en un mes y medio ó dos meses, el señor diputado tendrá que confesar también que toda esta organización de los doscientos ó trescientos comités que se dicen instalados por el partido gubernista es una organización de policía ó simplemente de papel.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Yo sostenía que había habido alguna organización de partidos anteriormente. ¿No ha habido ninguna?

Sr. Iriondo (U.)—Ha habido la que nos proclamó á nosotros diputados nacionales. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—Había en la capital de la provincia un comité compuesto de treinta personas, que cuando se formó incluyó mi nombre entre los vocales y que fué instalado en la casa del actual candidato á la gobernación, señor Freire.

Sr. Iriondo (U.)—Pero fué después de un llamado en que desfiló todo Santa Fe, adhiriéndose á ese partido. Es natural que no se podía tener á todo Santa Fe en un partido. Se organizó un comité central en la capital y subcomisiones en todos los puntos de la provincia.

Sr. Alfonso—Y la plataforma de ese partido la redactó el señor diputado! (*Risas*)

Sr. Gómez (C. F.)—No es exacto. El señor diputado era entonces ministro de hacienda.

Sr. Alfonso — Es completamente exacto.

Sr. Gómez (C. F.)—Permítame. A mí me solicitaron una plataforma y yo la redacté, y como era completamente principista el gobernador de la provincia no la aceptó. (*Aplausos*). El borrador de esa plataforma lo debe tener el señor gobernador de Santa Fe, porque es muy guardador de papeles. (*Risas y aplausos*). No la aceptó, como no aceptó ninguna de las indicaciones levantadas y patrióticas que le he hecho en todo el curso de su gobierno.

Y digo más: fué incluído mi nombre en la lista del comité; mandé retirarlo por medio de una carta y fué retirado.

Sr. Iriondo (U.)—Con la voluntad y el beneplácito del señor diputado, que hasta el 1.º de septiembre figuró en ese partido.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no continúen en esta forma.

Sr. Gómez (C. F.)—Llego á la crónica roja de la policía de Santa Fe; llego al cargo realmente grave de la *massacre* efectuada por la policía del Rosario contra la oposición de aquella provincia, sucesos sobre los cuales un diario verdaderamente imparcial de esta capital, *La Nación*, emite el siguiente juicio: «Todas las versiones, con exclusión naturalmente de la oficial, concuerdan en atribuir á la policía del Rosario toda la responsabilidad de los choques sangrientos ocurridos, lo que agrava la situación, porque no sólo es contrario á las promesas de imparcialidad y libertad hechas por el gobierno santafecino, sino que revela el propósito de hacer concurrir todos los elementos de que dispone la autoridad en favor de los candidatos de su preferencia.»

Pero hay una autoridad todavía más imparcial que la de *La Nación*. Es la del diario del señor diputado doctor Lagos, *La Capital*, que al día siguiente ó á los dos días después de producidos los sucesos, los condenaba públicamente y atribuía toda la responsabilidad del salvaje atentado á la policía del Rosario.

Hacía casi un cuarto de siglo que no se producían en los procedimientos políticos de Santa Fe actos tan salvajes como los cometidos por la policía del Rosario. Al día siguiente de una revolución contra los poderes de Santa Fe, al día siguiente de una revolución contra los poderes de la nación, el partido radical, unido á hombres importantes de la oposición de Santa Fe, había realizado campañas realmente poderosas. Bajo el gobierno de Gálvez, para combatir á Leiva, dirigidos todos por el mismo gobernador actual de Santa Fe, en un movimiento realmente grande en que fueron miembros distinguidos de la concentración popular que se fundó el señor diputado Iriondo y otros representantes del círculo á que él pertenece. Jamás, ni Gálvez, ni Leiva, ni Cafferata, se permitieron dirigir las balas de la policía contra las manifestaciones de la opinión de la provincia; y estaba reservado á este gobernador de tradiciones liberales, llevado por todo el concurso del pueblo así como por el desinterés y el patriotismo de los partidos, el venir á resucitar esa práctica funesta. ¿Cómo es posible que después de tan salvaje atentado pudiéramos nosotros, que no tenemos otro patrimonio que nuestras tradiciones políticas, seguir prestando concurso y adhesión á un gobierno que así procedía con una parte importante de la opinión de la primera ciudad de la provincia, de la segunda ciudad de la República?

«La ciudad de los crímenes; al grito de ¡viva Freyre!,» dice otro diario, *La República*, del 1.º de noviembre...

—El señor Iriondo (U.) hace una observación en voz baja.

Permítame, señor. Son hechos concretos y no desmentidos. El día 1.º de noviembre, cinco ó seis hechos sangrientos cometidos por la policía del Rosario, al grito de ¡viva Freire!...

He hablado con personas respetables, imparciales, miembros del alto comercio del Rosario, y me han dicho que no ha ocurrido allí hace muchos años lo que hoy sucede, ni se ha presenciado jamás el espectáculo que hoy se contempla.. Extranjeros que viven en los suburbios, desde que se pone el sol salen á la calle con escopeta al hombro, de miedo á la policía del Rosario! (*Risas y aplausos*). Es exacto, completamente exacto lo que afirmo!

El derecho de reunión ha desaparecido en Santa Fe. Esta organización aparatosa de comités del partido oficial ha nacido después de la convención de septiembre: noche á noche hacían pasear los mismos elementos por las calles de las más importantes ciudades de la provincia; pero cuando empezó á organizarse la oposición, un edicto del jefe de policía de la provincia, completamente inconstitucional, so pretexto de reglamentar las manifestaciones públicas, ha prohibido las exhibiciones de noche, tanto en la capital como en el Rosario; pero esta prohibicion sólo rige para los opositores, porque es sabido que han tenido lugar reuniones de los adictos al gobernador después de la puesta del sol, lo que dió motivo á que un diario de esta capital dijera, con mucha gracia, que el sol nunca se pone en Santa Fe para los partidarios de la candidatura Freire. (*Risas*).

No voy á leer, para no fatigar á la cámara, la crónica circunstanciada de los acontecimientos ocurridos en el Rosario en la noche del 28 de septiembre; pero la tengo aquí y la haré imprimir

en el Diario de Sesiones para que los señores diputados se puedan enterar.

Que se levantó un sumario dice el miembro informante de la mayoría. Es cierto, un sumario secreto, y en dos meses que hace que ocurrieron los hechos sangrientos, el juez de instrucción, dependiente del poder ejecutivo de la provincia, con violación de las leyes orgánicas, no ha tomado ninguna resolución.

Sr. Alfonso—Ha pronunciado un auto.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuándo?

Sr. Alfonso—Hace cerca de dos meses.

Sr. Gómez (C. F.)—No lo sabía. Pero no se ha dictado todavía el auto declarando quienes fueron los autores de ese atentado! Me consta!

De todas maneras, el gobierno tiene la responsabilidad de los sucesos.

Hay otra cuestión que demuestra también la intervención del poder ejecutivo en la presente lucha electoral; y es, señor presidente, la prensa oficial subvencionada con los dineros de la provincia para sostener la fórmula proclamada en la convención de septiembre. El poder ejecutivo de Santa Fe está gastando alrededor de 3500 pesos mensuales en subvencionar los diarios que sostienen la política del gobierno, que defienden su fórmula. Este es un hecho que no se podrá negar, porque la tesorería y la contaduría de la provincia tienen en su poder los comprobantes de la inversión y pueden suministrar informes sobre las sumas que se pagan á los diarios oficiales. Todos los señores diputados reciben constantemente la *Unión Provincial*, la *Nueva Época* y *El Día* del Rosario, sin estar subscriptor...

Sr. Iriondo (U.)—La *Unión Provincial* yo se la mando galantemente al señor diputado...

Sr. Gómez (C. F.)—Reciben esos y otros diarios 3500 pesos.

Sr. Iriondo (U.)—¡No tiene subvención! Yo se la he hecho mandar, á pedido del señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Me parece que el señor diputado me preguntó un día si no recibía ese diario y se ofreció á enviármelo.

Vamos ahora al cargo de nepotismo...

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?.... con permiso del señor presidente.

Un señor diputado por Santa Fe, después de mi exposición, se acercó á mí y me dijo: Usted ha cometido un error; ha dicho que sólo hay cuatro parientes del gobernador en la legislatura. Esta se compone de 34 miembros y entre ellos hay siete parientes del gobernador.

Sr. Iriondo (U.)—Solo hay quince parientes de Iturraspe que ocupen cargos públicos, entre cerca de tres mil empleados que tiene la administración, incluyendo los siete legisladores.

Sr. Gómez (C. F.)—De todos modos, el argumento original que presentaba el miembro informante de la mayoría de la comisión para probar que no existía un gobierno nepótico en la provincia de Santa Fe, consistía en que de todos los tres mil empleados públicos solamente una cantidad insignificante eran parientes del gobernador.

Pero, señor presidente! ¿Acaso se vendría á sostener en esta cámara que hay de dos á dos mil quinientos parientes del gobernador de Santa Fe que ocupan los puestos públicos, hasta de vigilantes en la policía? ¡A dónde vamos á parar! ¿De dónde quiere que saque tanta familia el gobernador Iturraspe? (*Risas*).

Lo que caracteriza al nepotismo no es siquiera y solamente el hecho de ser pariente del gobernador de la provincia; lo que caracteriza el nepotismo es llamar á ocupar los puestos públicos á personas vinculadas al gobernador de la provincia por el sólo hecho del parentesco.

—El señor diputado Iriondo (U.) hace una observación al orador.

Sr. Gómez (C. F.)—Rogaría que no me interrumpiera el señor diputado... Yo le escucharé después con toda tranquilidad.

La América latina acaba de ser sorprendida por las últimas elecciones que han tenido lugar en Chile con motivo de la renovación del gobierno. Hay motivos para estar envidiosos de que un pueblo como el de Chile pueda realizar en paz, en libertad, con toda tranquilidad la renovación de sus poderes constitucionales. El señor Riesco, actual presidente de la República, era cuñado del expresidente Errázuriz al ser proclamado candidato. ¿Y podría hacerse el cargo de nepotismo al gran presidente chileno Errázuriz? ¿Cómo respondió á la proclamación de un miembro de su familia para presidente de la República? Con su renuncia, señor presidente!

Afirmo que todos los puestos públicos más importantes de la provincia de Santa Fe están ocupados por parientes cercanos del gobernador de la provincia y por la sóla razón del parentesco. El jefe político del Rosario, señor Grandoli, el se-

gundo gobernador de Santa Fe, es su primo. El intendente municipal del Rosario, señor Lamas, tercer gobernador de la provincia, es su sobrino. El jefe político de Santa Fe, señor Agenor Rodríguez, es su tío. (*Risas*) El presidente del concejo municipal del Rosario, don Marcelino Freire, un honorable ciudadano, es su tío.

Sr. Vedia—Entonces no es por ser su pariente.

Sr. Gómez (C. F.)—El señor Rodolfo Freire, senador, y candidato, personalmente muy distinguido, es su sobrino y primo; el señor Benito Freire, senador, es su cuñado y su tío; el señor don Juan Luis Iturraspe, actual vicegobernador, es su hermano; don Manuel de Irigoyen, senador de la legislatura, es su sobrino; el señor Mariano Massa, senador, es su primo; el señor Enrique Iturraspe, diputado, un buen muchacho, muy simpático, señor presidente, es su hijo! Fué la persona á quien se refirió en el senado el señor senador Pellegrini, confundiéndola con otra. (*Risas*). El señor Ramón Lecubarry, también diputado, es su sobrino. El señor Benito Freire (hijo), legislador, es su sobrino y primo á la vez. El señor Emilio Lamas, diputado, es su sobrino. El señor Alfredo Arija, receptor de rentas de la provincia, es su cuñado... un honorable ciudadano español. (*Risas*). El señor Sixto Sandaza, intendente municipal de Santa Fe, es su cuñado. El señor Rudecindo Freire, su sobrino, es jefe político de Iriondo. El señor Ulises R. Mosset, muy mi amigo personal y muy competente, jefe del registro civil, es su sobrino; el señor don Ignacio Iturraspe, secretario del gobernador, es su hijo; el señor Francisco Lallana, jefe político de Vera, el mismo jefe que acaba de martirizar á un ciudadano suizo en el cepo colombiano, lo que ha dado lugar á la reclamación de los cónsules, es su sobrino.

Sr. Iriondo (U.)—¿Va á continuar la lista, señor diputado? Porque yo puedo terminarla.

Sr. Gómez (C. F.)—Voy á continuar, porque ha declarado el señor miembro informante que también son parientes del gobernador los Iriondo y los Cullen. Así será.

Hay también muchos otros parientes de menor cuantía ocupados en puestos inferiores en la provincia.

Hay en la legislatura un hermano del que habla...

Sr. Iriondo (M.)—Lo que prueba que la legislatura está bien representada.

Sr. Gómez (C. F.)—No me interrumpa. Tengo mucho gusto en contestar las observaciones que me hace el señor diputado, pero tendré más placer en que me refute después.

Sr. Iriondo (M.)—No somos parientes; pero en cambio el doctor Gómez lo es, porque su hermano es casado con una hija...

Sr. Gómez (C. F.)—Oh! no lo sabia! Y la lista que tengo de los nepotes me ha sido enviada por ese hermano que es sobrino político del gobernador, lista en que él mismo se incluye. Probablemente si no hubiera sido sobrino no lo hubieran elegido diputado! (*Risas y aplausos*).

Sr. Iriondo (M.)—El doctor Gómez no es su pariente y es diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Nepote político!

Sr. Barroetaveña — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Estamos en sesión permanente y sería necesaria una votación de la cámara.

Sr. Barroetaveña—Pasar á cuarto intermedio sin perjuicio de continuar la sesión mañana.

Sr. Iriondo (M.)—Yo propondría que la moción se votara con el agregado de que la sesión continuara mañana á la tarde.

Sr. Castellanos (J.)—Sería preferible continuar esta noche después de un cuarto intermedio, conviniendo en volver á las nueve.

Sr. Gómez (C. F.)—Son las ocho de la noche y no habría tiempo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se pasa á cuarto intermedio.

Sr. Lacasa—Estamos en sesión permanente y no se puede votar un cuarto intermedio sin saber cuándo se va á volver.

Sr. Presidente—El señor diputado puede hacer otra moción en substitución de la del señor diputado por Buenos Aires, si es rechazada, y como estas mociones no se discuten, se votará simplemente la moción de si la cámara pasa ó no á cuarto intermedio.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Romero—Hago moción para pasar á cuarto intermedio hasta mañana sábado á las tres de la tarde.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No se discuten esta clase de mociones.

Sr. Lacasa—Se discuten brevemente, por el reglamento.

Sr. Presidente—No, señor.

—Se rechaza la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Vedia—Hay otra moción, que es la del señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos.

Sr. Presidente—Sírvase formularla el señor diputado.

Sr. Castellanos (J.)—Que pasemos á cuarto intermedio, debiendo continuar la sesión á las nueve y media.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota, y resulta afirmativa de 42 votos.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—Había omitido, señor presidente, al ocuparme de la convocatoria para elecciones de diputados y senadores, referir que tengo en mi poder la prueba de las irregularidades cometidas por el poder ejecutivo de Santa Fe en ese acto importante, y de la afirmación contenida en la protesta adjunta á la solicitud de intervención firmada por la Unión provincial.

La solicitud afirma que el decreto de convocatoria fué firmado recién el 22 de octubre; y tengo aquí el diario oficial del gobierno de Santa Fe, de fecha 23 de Octubre, que dice así: «El poder ejecutivo firmó ayer el siguiente decreto, por el cual convoca á elección al pueblo de los departamentos en que los legisladores han terminado su período.» Y después viene el decreto, con fecha octubre 19 de 1901.

Pero yo digo: tenga la fecha de 19 de octubre, como dice el decreto, ó del 22 de octubre, según afirma el diario oficial, el hecho grave es el siguiente, que consta en el aviso ó notificación que se dice hecho á los partidos de la provincia para presentar las listas de los ciudadanos con destino á las mesas receptoras de votos: ese aviso está aquí, perdido, con el nombre de *notificación*; tiene la fecha de 18 de octubre; de modo que la junta electoral, adivinando el decreto de convocatoria de fecha 19, de un día después, ó de fecha 22, cuatro días después, ya avisaba á los partidos que presentaran las listas.

Esto demostrará á la cámara la falta de formalidad con que se procede en Santa Fe y la grosera mistificación que se ha hecho en este caso.

Este diario quedará en secretaría á disposición de los señores diputados.

Es cierto también que se ha violado la disposición de la ley últimamente dictada incorporando á los guardias nacionales al registro cívico; y se ha violado en una forma esencial, en la no publicación del registro de la guardia nacional, lo que comporta consecuencias verdaderamente graves para la regularidad del acto electoral á celebrarse próximamente en Santa Fe, y según las noticias que tengo se han sorteado muchas menos mesas para los inscriptos en la guardia nacional, no obstante componerse ésta de cuarenta y seis mil ciudadanos, y el registro que ya he probado anteriormente que es nulo, simplemente de quince mil.

Había olvidado también referir á la cámara un antecedente de la provincia de Córdoba que prueba que estoy en la verdad cuando sostengo que la prescripción constitucional contenida en el artículo 30 recordado impone á la legislatura de Santa Fe el deber inmediato de dictar la ley electoral; que prueba más: y es que las leyes anteriores á 1900 se encuentran derogadas.

Era en tiempo del gobernador Pizarro, y me parece que el señor diputado Alfonso era su ministro de hacienda. El doctor Pizarro, después de estar en vigencia la actual constitución de Córdoba, que también daba bases para una nueva ley electoral, se creyó autorizado, invocando leyes anteriores á la vigencia de aquélla, á nombrar mesas receptoras en forma distinta y violatoria de las prescripciones constitucionales. La legislatura no lo permitió; llamó al orden al gobernador Pizarro, y sostuvo la buena doctrina de que las prescripciones constitucionales en materia electoral entran en vigencia inmediatamente, y que las leyes anteriores á la vigencia de la constitución no pueden quedar subsistentes. Y el gobernador Pizarro reconociendo la buena doctrina, se sometió!

Probablemente el señor diputado Alfonso podrá informar á la cámara con mayor abundancia de datos sobre estos antecedentes. Por otra parte, todos los señores diputados por Córdoba han de conocer el caso.

Y bien; me parece que me he ocupado punto por punto del discurso del señor diputado Vedia en lo referente á los hechos que motivan el pedido de intervención.

Sr. Vedia—¿Me permite?...

Simplemente para darle un dato. En la secretaría la comisión ha depositado diarios de Santa Fe en los cuales el señor diputado podrá ver que está publicado el registro cívico de la guardia nacional.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Todos?

Sr. Vedia—No puedo decir en qué extensión; pero hay registros cívicos.

Sr. Gómez (C. F.)—Serán muy pocos.

Sr. Romero—De algunos empleados.

Sr. Gómez (C. F.)—También yo había anotado esta frase del señor miembro informante de la mayoría, que dió ocasión á una rectificación, frase que me llamó la atención y que dice según la versión taquigráfica: «y el fin primordial del gobierno es la administración, no la política». Pero en vista de la rectificación ó explicación del señor miembro informante, no me creo autorizado á volver sobre este punto.

Sr. Vedia—Si me permite una interrupción... Le ruego que lea el párrafo íntegro, lo reclamo de su hidalguía, no una frase incidental.

Sr. Gómez (C. F.)—Después de la explicación del señor diputado...

Sr. Vedia — ¡No he dado ninguna explicación! Me he referido y me refiero á la versión taquigráfica y reclamo, repito, de su hidalguía que no haga citas truncas.

Sr. Gómez (C. F.) — Sí, señor; se la voy á leer: «Pero yo digo más, señor presidente, si se llegara á demostrar que no hay tal abuso en lo político, de parte del señor gobernador de Santa Fe, y que además atiende á lo que es el fin primordial del gobierno, —y el fin primordial del gobierno es la administración, no la política; — si se llega á demostrar que hay exageración en los cargos que se le hacen...»

Sr. Vedia—Sí, señor; eso es, perfectamente.

Sr. Gómez (C. F.) — Yo entiendo, señor presidente, y deseo que conste que tan fin primordial de un gobierno es la administración como la política.

Y como no todo han de ser observaciones al discurso del señor diputado, quiero concluir esta parte referente á los hechos, repitiendo muy complacido, porque seguramente ha de ser muy bien recibida en Santa Fe esta frase del discurso del señor diputado: «que es condenable toda tendencia al nepotismo, porque es repugnante á toda idea democrática». Pero muy poco se la ha de agradecer el señor gobernador de Santa Fe, que sostiene con entera sinceridad que el nepotismo es el medio de asegurar mejor los gobiernos de provincia, porque en nadie puede tener mayor confianza el gobernador que en sus parientes!

Y voy á ocuparme ahora, con toda la brevedad que me sea posible, de la parte constitucional, lamentando que vuelva de nuevo á los debates del congreso una teoría que yo conceptuaba ya completamente desprestigiada, no sólo porque contraría evidentemente la letra y el espíritu de la constitución, sino toda la jurisprudencia parlamentaria, toda la labor y el pensamiento de los hombres de gobierno, expuesto por los primeros estadistas que ha tenido la República.

Hemos adoptado, señor presidente, como forma de gobierno, la representativa republicana federal, con el propósito, como lo expresa bien claramente el preámbulo de nuestra constitución, de hacer posible la justicia, la defensa común, la paz interna y el bienestar general, que tienen que ser, como en todas partes, los propósitos fundamentales del gobierno libre. ¿Cuáles son las facultades del congreso, señor presidente, en materia de intervención, en materia de leyes políticas? Son, como lo reconoce el señor ministro del interior en la obra que me ha servido y me ha de servir todavía mucho en este debate, como lo reconoce el mismo señor Vedia en la memoria de que voy á hacer uso dentro de un momento, son facultades absolutas en materia política; el congreso tiene las facultades más amplias, entendidas dentro de la letra y del espíritu de la constitución: él es el juez supremo para decidir en un momento dado si una situación de provincia está ó no encuadrada dentro del sistema fundamental de nuestro gobierno; si en ella está ó no está subvertida la forma republicana de gobierno.

Dice el señor doctor González: «Leyes políticas.—La constitución ha dado al congreso facultades limitadas y facultades absolutas; y por regla general son absolutas todas las de carácter político. Sobre éstas el poder judicial no tendría intervención sino cuando sus efectos, hiriendo derechos ó garantías individua-

les, diesen lugar á algún acto contencioso.»

¿Cuáles son, señor presidente, los caracteres que distinguen al sistema representativo republicano de gobierno? Están expresados en todos los autores, están consignados aquí en este manual de la constitución del doctor González, en la obra del doctor Montes de Oca, en los discursos del parlamento, en cualquier obra que trate de la materia. El sistema representativo de gobierno se caracteriza por esto: la existencia y separación de los tres poderes, el respeto á la libertad electoral, la responsabilidad de los funcionarios, y la fiscalización de la legislatura.

«Si no es necesario, dice el doctor Montes de Oca, que el poder ejecutivo sea monárquico ó hijo de la elección popular, es indispensable, para que la representación sea un hecho, que la ley fundamental del país que adopte ese régimen señale la separación ó correlación y armonía entre los diversos poderes del estado. Si no se separan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial por más que en un principio aparezca cierta sombra del derecho de representación, las instituciones tienen que decaer y el mandatario que ejerce á la vez las facultades de dictar la ley, de aplicarla y de ejecutarla, llega á absorber todas las atribuciones que es dado concebir y se entroniza el despotismo en el país; este resultado se obtendrá siempre que los poderes del estado sean ejercitados por un solo hombre. Por eso decían Guizot y Alberdi, y lo repetía el doctor del Valle, que una de las condiciones primordiales para que exista el sistema representativo es la separación y armonía de los poderes.»

«No es la república, dice el doctor González, una forma exclusiva que se realice por sí sola, sino elemento substancial de todos los gobiernos de libertad. Su esencia es la participación del pueblo en el gobierno legislativo, ejecutivo y judicial. Reconoce como dueños originarios de la soberanía á todos los ciudadanos, pero confía su ejercicio á un número proporcional y libremente designado de los mismos, que deben reunir cualidades especiales calculadas para hacer posibles la dirección, régimen, seguridad y prosperidad en los negocios comunes. El pueblo, sin embargo, conserva toda la soberanía no conferida á sus representantes, los cuales, por serlo, se hacen responsables del uso del poder. La responsabilidad como consecuencia de la representación es, pues, otro carácter esencial de la forma republicana. Casi en ningún estado ó nación moderna existe la participación directa del pueblo en su gobierno; salvo en algunos pequeños municipios, lo ejercen las grandes asamblas, más ó menos subdivididas, y los funcionarios elegidos directa ó indirectamente por la masa del pueblo seleccionado á su vez en sus electores. También del principio democrático y representativo se deduce que el gobierno es temporal, es decir, que dura un tiempo limitado por el mandato ó por la buena conducta á juicio de aquellos que representan el poder de juzgar á los funcionarios.»

«Forma republicana de gobierno.—Se ha establecido de una manera uniforme en la ciencia derivada de la constitución de los Estados Unidos, que forma republicana es toda aquella que reconoce en el pueblo la fuente única de toda autoridad política y el derecho de gobernarse por sí mismo; pero requiere como condición esencial la existencia de elementos representativos de su voluntad; y aunque este principio no sea esencial á la República en teoría, lo es en el sistema de aquella constitución y del pueblo para el cual fué dictada y donde fué trasmitida por antiguas y diversas causas históricas.

«Además de estos caracteres generales históricos y teóricos de la forma republicana, la constitución argentina requiere en los gobiernos que organicen las provincias: primero, armonía con el que ella ha establecido para la nación; y segundo, que se halle de acuerdo con sus principios, declaraciones y garantías. Y combinando mayor número de cláusulas, se advierte que ella supone gobiernos compuestos de tres poderes esenciales—un legislativo, un ejecutivo y un judicial—y designa con los nombres de legislaturas y gobernadores á los que los ejercen.

«No sería representativo un gobierno y por tanto no republicano, si en vez de establecer como forma de ejercicio de la soberanía popular el sufragio, directo ó indirecto, se reconociese en determinadas familias, corporaciones ó individuos el poder de nombrar los funcionarios públicos para hacer la ley, ejercer el poder ejecutivo, administrar justicia ó modificar la constitución.

«Por último, un gobierno en el cual no se contuviese la división esencial de los tres poderes,—como si *el ejecutivo fuese al mismo tiempo tribunal de justi-*

cia, ó los jueces de una corte fuesen á la vez los legisladores, ó éstos se erigiesen en tribunal de justicia para aplicar sus propias leyes á los individuos, —no sería republicano, porque no es ese el sentido de la constitución federal.»

Parece que no fuera el señor ministro del interior el que hubiera escrito estas palabras, cuando viene hoy á negar al pueblo de Santa Fe la garantía acordada por la constitución. Parece que estas palabras fueran pronunciadas por el abogado de la causa de Santa Fe en este momento en la cámara.

¿No he demostrado ya que en Santa Fe no existe más poder que la voluntad absoluta del gobernador de la provincia? ¿No he demostrado ya que el poder ejecutivo ejerce funciones judiciales, manteniendo á los jueces de instrucción bajo su dependencia absoluta? ¿No he demostrado ya que la legislatura ejerce funciones de convención constituyente y judiciales, modificando la constitución é interpretando las leyes? ¿No he demostrado que ha desaparecido en el hecho la fiscalización de la legislatura sobre los actos del poder ejecutivo? No hay jueces independientes en lo criminal en Santa Fe, este requisito esencial del sistema representativo republicano de gobierno.

Viniendo ahora á la cuestión concreta de la intervención, quiero recordar á la cámara el informe oficial de la comisión, redactado por el general Mitre, á propósito de los artículos 5.º y 6.º de la constitución nacional, en que da cuenta de los motivos en que se apoya la reforma.

«La intervención del poder federal en las provincias, decía el general Mitre con requisición de parte ó sin ella, es un deber ó un derecho. En el primer caso, es una obligación que deriva de la garantía de que habla el artículo 5.º de la constitución: «El gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de los instituciones.» En el segundo caso es una facultad que el gobierno federal ejerce por derecho propio cuando en alguna de ellas se pretendiese perpetuar en el poder *contra los principios de la democracia*, etc.»

Yo prefiero, señor presidente, al tratar esta materia de la intervención, traer primeramente al debate estas opiniones de los intérpretes de la constitución ó de los profesores de derecho constitucional, porque las opiniones vertidas en el congreso son por abrumadora mayoría favorables á la causa que sostengo, y como decía el doctor Guastavin no hay en el país un hombre competente en estas materias, de mediana talla política, que no haya sostenido siempre la doctrina que en este momento defiendo; y prefiero traer estas opiniones porque no se podría oponer á ellas el apasionamiento ó un interés político del momento. La regla general que establece el artículo 105 sobre que las provincias eligen sus funcionarios sin intervención alguna del gobierno federal, base del informe del señor diputado Vedia, se refiere á los casos normales; la disposición del artículo 6.º se refiere á los casos anormales: uno es la regla y otro la excepción.

«Se pregunta con este motivo, dice el doctor Montes de Oca, si para decretar la intervención es necesario que la forma republicana esté subvertida ó basta que esté viciada. No es posible estudiar aisladamente los términos del artículo 6.º de la constitución; es preciso relacionarlos con los del artículo 5.º, porque, como dijimos, la intervención es un medio de hacer efectiva la garantía prometida por la nación á las provincias. Y bien, en el artículo 5.º se declara que el gobierno federal garante á cada provincia el ejercicio y goce de sus instituciones. Al intervenir la nación por derecho propio en el territorio de una provincia para garantir la forma republicana de gobierno, debe tener en cuenta no sólo si existen las leyes escritas, el armazón de los poderes; no solo si se proclama ampliamente la libertad del sufragio, la responsabilidad de los mandatarios y la publicidad de los actos administrativos, sino también si esos preceptos consignados en las leyes constitucionales de la provincia son una verdad en la práctica; si la elección se realiza; si los poderes están limitados en su ejercicio; si la pasión ó los errores no dan por resultado la absorción de todos en uno de ellos; si la forma republicana de gobierno es la máscara que encubre un cacicazgo ó la restauración del caudillaje.

«Si la forma republicana está notoriamente viciada por el fraude ó la violencia no hay siquiera necesidad de esperar que los partidos se hayan levantado en armas.»

Llamo la atención de la cámara porque estas palabras parecen escritas después del meeting del 27 celebrado en las calles de Buenos Aires.

«En la República ha habido un consenso tácito de no decretar intervenciones *motu propio* sino cuando el orden ha sido alterado por revoluciones; no ha ido el apoyo del gobierno federal á las provincias para sostener los derechos populares, aun cuando haya sido claro y patente que han estado amenazados; se ha creído necesario que estalle un movimiento subversivo, en contra de las autoridades constituidas para debatirse recién, si la intervención procede ó nó. Esta práctica es contraria al espíritu de la constitución nacional. Si entre los fines que ésta se propone está el de velar porque la paz se mantenga en todo el territorio de la nación, el gobierno federal no debe esperar cruzado de brazos á que el pueblo busque por medio de las armas la reivindicación de sus derechos Él está obligado á garantir á las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones y debe cuando sea evidente que los derechos se conculcan, producir actos de intervención á á fin de salvaguardarlos dentro del terreno constitucional, dentro de los términos del artículo 6.º; de acuerdo con los principios de la sana filosofía política es un error pensar que sólo la sangre derramada en los combates demuestra que se ha viciado la forma republicana.»

De modo que es claro como la luz que si yo he demostrado que en Santa Fe no existe sino la absorción de todos los poderes en manos del gobernador de la provincia, si el espíritu, la letra y la interpretación de la constitución, como dicen Blakstone y Story, no deben buscarse sólo en los términos extrictos de la ley sino en su razón y su espíritu, si la constitución ha sido hecha para garantir á los pueblos el ejercicio de sus instituciones, si como se dice en el preámbulo los fines primordiales de todo gobierno son afianzar la justicia y consolidar la paz, todas las opiniones deben callar, como recordaba Franklin: «Todo calla, todo cesa ante la constitución que es la ley suprema», ¿cuál ha sido la razón histórica de la redacción de los artículos 5.º y 6.º de la constitución argentina?

Han sido explicados elocuentemente en esta cámara desde hace muchos años cuando se debatía la intervención á Salta y después con motivo de intervenciones posteriores, primero por el doctor Delfín Gallo y después por el doctor Indalecio Gómez.

La República salía de la anarquía; los caudillos habían sido el azote de los pueblos; los constituyentes quisieron que realmente existiera en el hecho el sistema republicano de gobierno. Y á esa razón obedecía el haber redactado los artículos 5.º y 6.º, no como se establece en la constitución americana, no como se estableció al principio en la constitución del 53, no como lo redactó Alberdi, sino con las modificaciones sancionadas el 60, cuyo espíritu ha quedado completamente aclarado después del informe de la comisión revisora que acabo de leer y después de las palabras con que Sarmiento las fundó en el seno de la constituyente. Posteriormente he de referirme á las citas con que quería abrumarme el miembro informante de la mayoría de la comisión.

Si la constitución quiere la paz, si quiere combatir la anarquía, ¿por qué se ha de exigir, como dice el doctor Montes de Oca, el estallido de una revolución para recién ir á pronunciarse sobre si las autoridades de una provincia garanten ó no garanten el goce y el ejercicio de las instituciones, si constituyen ó no la forma republicana de gobierno? También bajo la dictadura de Rosas había una organización aparente de poderes.

No se puede sostener, no se puede argüir con la constitución á favor de gobiernos personales que han quedado definitivamente caracterizados como el de Santa Fe, sin convertir á la constitución en un instrumento de tiranía. No hay nada más peligroso para el orden público que estar protegiendo gobiernos de esta naturaleza.

Y ahora, señor presidente, quiero hacerme cargo del argumento con que se pretende adornar la negativa contra el pueblo de Santa Fe. Me refiero á la autonomía.

¿Qué se entiende por autonomía? Es el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo ó, mejor dicho, el derecho del pueblo de darse en verdadera libertad los gobernantes de su elección. ¿Quiénes son los que defienden aquí la auutonomía de la provincia de Santa Fe? ¿Son los que pretenden que la autoridad de la nación vaya á garantir el sufragio, á garantir la verdadera forma republicana de gobierno, ó los que so pretexto de autonomía pretenden defender la política del gobernador de Santa Fe, confundiendo la autonomía del pueblo con la autonomía del poder ejecutivo de aquella provincia? ¡Y es el señor gobernador de Santa Fe el que invocando este gran principio de la autonomía provincial, pretende imponer

un sucesor, para no hacer efectiva la verdadera transmisión del mando á que está obligado por la constitución! Quiere como me decía un hombre del interior, transmitir el mando por abajo del poncho, á fin de retenerlo para él!

Somos pues nosotros los que defendemos la autonomía del pueblo de Santa Fe; no es la mayoría de la comisión de negocios constitucionales, no es el presidente de la República. Lo que el señor gobernador de Santa Fe ha pretendido al invocar la autonomía, es tener á sus espaldas todo el poder de la nación para imponer su voluntad al pueblo.

Señor presidente: los hombres políticos, el congreso sobre todo, tienen en estos momentos grandes responsabilidades, como las han tenido todos los que han ocupado el poder en la República desde que se constituyó en nación. Hay que preocuparse principalmente de cuidar el carácter del pueblo, porque es la base de las instituciones libres. Si la provincia de Santa Fe, que ha dado en los últimos diez años grandes ejemplos de civismo al país, se levanta hoy invocando el amparo de la nación, de la constitución y de las más preciosas garantías en favor del sufragio libre, habiendo demostrado claramente que allí está subvertido todo, ¿qué ejemplo vamos á dar á la República abandonando aquella provincia á merced de la voluntad despótica del gobernador?

Hay que confesar, como lo decía muy bien el señor diputado Castellanos, que pasamos por un momento de depresión politica, de decadencia de los partidos.

No creo que todo el mal provenga de los gobiernos; mucha parte de la responsabilidad puede atribuirse también á nuestra indolencia latina. Pero entiendo á la vez que no se puede estar pidiendo al pueblo que corrija por medio del sufragio todos nuestros defectos mientras los gobiernos no se resuelvan á darle el ejemplo. ¿Cómo se va á exigir al pueblo que siga sacrificándose estérilmente si del fondo de la urna electoral, como lo demuestra una experiencia triste y larga, no salen jamás los ungidos de la mayoría, sino los designados por la voluntad de los gobiernos?

Los ejemplos, en este pueblo de escasa educación política, para ser eficaces tienen que venir de arriba; necesitamos estadistas al frente de los gobiernos, que se persuadan alguna vez de que es preciso reaccionar contra las prácticas, contra los vicios que están minando el organismo político de la nación; que están llevando el desencanto más amargo al fondo del alma nacional y que nos presentan ante los extraños como incapaces del gobierno propio!

Los pueblos anglosajones tienen muy desarrollado el sentimiento individual. Y he notado una observación muy exacta en un libro de alta filosofía política, en el que estudiando la constitución de los gobiernos latinos se hace esta reflexión: Un mal gobierno en los Estados Unidos, un mal monarca en Inglaterra, pueden causar naturalmente males graves; pero el individualismo impide, señor presidente, que se convierta en una desgracia nacional. Entre nosotros un mal gobierno ha sido, es y será siempre una calamidad. Deje el poder ejecutivo nacional, deje el congreso nacional que el señor gobernador de Santa Fe implante de nuevo los gobiernos de familia en la provincia, y verán las consecuencias que tendrá para las instituciones del país. Mañana todos los gobernantes se van á creer realmente autorizados á hacer lo mismo, y el gobierno de la constitución, el gobierno republicano se va á convertir en un gobierno de casta dentro del país.

Voy ahora á ocuparme de las opiniones, no deteniéndome mayormente en esta cuestión constitucional, porque—tenía razón el señor diputado Vedia,—no hay para qué insistir en las disposiciones de los artículos 5.º y 6.º, que han dado lugar á tanta jurisprudencia parlamentaria. Y me ha de permitir el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, que dé una preferente colocación entre las opiniones que he encontrado en esta memoria á las que el señor diputado mantuvo durante la última intervención de Buenos Aires, porque realmente no pueden ser más claros, más levantados, más constitucionales, la forma y el espíritu con que el señor interventor Vedia cumplió su misión en la provincia de Buenos Aires.

Dice en una nota dirigida al ministro doctor Yofre, en 24 de octubre de 1893:

«No deseo ni debo limitarme á consignar el éxito de la intervención, éxito que resultaría falaz si no reposase sobre procedimientos ajustados á la constitución y á las leyes—y me ha de permitir vuecencia que examine esos procedimientos y demuestre su corrección, ya que la crítica ha podido creerse autorizada á contradecirlos, en cuanto se apartaban de los términos de los artículos 5.º, 105 y 106 de la constitución

nacional y los del artículo 82 de la constitución de la provincia, que hace á cada cámara de la legislatura juez único de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros.»

El señor Vedia argumentaba, pues, entonces contra las teorías que hoy invoca de que las provincias elijen sus autoridades sin intervención de la nación.

«En vez de considerar depresiva la acción de la autoridad federal en el momento en que asumía toda la parte de poder que creyó necesitar para el cumplimiento de la ley cuyo mandato realizaba, un criterio elemental habría inducido á pensar á los más briosos defensores de las autonomías provinciales que éstas, lejos de sufrir, se vigorizan cuando la nación concurre, con arreglo á la misma constitución que las ha fundado y que las garantiza, á dirimir en los estados conflictos graves, durante los cuales es tan fácil, en pueblos nuevos, poner en peligro, unas veces por el excesivo predominio de las pasiones ó susceptibilidades de partido, y otras por falta de experiencia ó sobra de vacilaciones, la integridad de los principios representativos republicanos en que descansa todo el régimen de gobierno de la República.»

«La provincia de Buenos Aires, en ausencia de su poder legislativo, no podía regirse por sus propias instituciones, alteradas en sus elementos más substanciales, y el poder de intervención depositado en el congreso, tiene precisamente por objeto asegurar á cada provincia el goce y ejercicio del régimen republicano, conforme á la constitución interna que hubiera dictado para sí y que sediciones, asonadas, conflictos ó usurpaciones, hubiesen anulado ó suspendido de hecho.»

De modo, pues, que estamos completamente de acuerdo con el señor miembro informante de la mayoría de la comisión. Solamente que en 1899 el señor miembro informante pensaba que con arreglo á los artículos 5.º y 6.º de la constitución, la garantía constitucional no solamente se ha establecido á favor de los gobiernos sino de los pueblos, á favor del sufragio libre que es la esencia, la base, el fundamento del sistema representativo republicano de gobierno, y hoy el señor miembro informante, en presencia de lo que domina en la provincia de Santa Fe, dice que solamente debe darse esa garantía á los poderes existentes y no al pueblo de Santa Fe, que lo único que reclama es una intervención que le garanta el sufragio libre.

Sr. Vedia—¡Vea qué parecidos son los dos casos! La legislatura de Buenos Aires, en conflicto con el gobernador de la provincia, impedida de funcionar, que pide la intervención nacional; y la legislatura de Santa Fe convertida por el señor diputado en un instrumento del gobernador de la provincia. ¡Idénticos los casos! (*Aplausos*).

Sr. Gómez (C. F.)—Me he referido simplemente á la doctrina. El señor miembro informante de la mayoría de la comisión ha sostenido el otro día que las provincias en todos los casos deben elegir sus gobernantes y sus poderes sin la intervención del gobierno nacional y aquí está demostrado, según la opinión del señor interventor de la provincia de Buenos Aires, que la intervencion del gobierno nacional procede cuando está subvertida la forma republicana de gobierno y que entonces es la nación la que preside la renovación de los poderes provinciales.

Sr. Vedia—Estaba subvertida la forma republicana de gobierno.

Sr. Castellanos (J.)—Había interrupción de poderes, y no subversión de la forma republicana de gobierno.

Sr. Vedia—¿Y la forma republicana de gobierno, qué es sino la reunión de los tres poderes funcionando cada uno dentro de su órbita?

Sr. Gómez (C. F.)—Por eso es que cuando no existen los poderes, cuando no existe ni el registro cívico, cuando no existe el poder legislativo, ni el poder judicial, es decir, todo lo que caracteriza el sistema republicano de gobierno como ocurre en Santa Fe, debe ir la nación en amparo de las instituciones.

El doctor Guastavino, informando en la intervención á La Rioja, en 1898, decía: «He pensado y siempre pienso que las intervenciones del gobierno nacional á los estados de la Unión Argentina deben responder siempre á los altos propósitos marcados por la constitución que garantiza por igual á los pueblos y á los gobiernos: á los pueblos, el ejercicio libre de sus instituciones; á los gobiernos, el amparo de los poderes que las constituciones locales les han conferido.

«La soberanía es la base de la constitución de los pueblos libres y la renovación de los poderes, para ser eficaz, para ser grandiosa, para ser la expresión de la voluntad popular, debe ser libre, amplia, absolutamente libre. Por consiguiente, la supresión de la soberanía,

la supresión de la voluntad popular, es la absoluta supresión de toda forma de gobierno, es el despotismo sobre la voluntad de los pueblos.» Y cita después la opinión de Hamilton en el Federalista cuando dice que la intervención del gobierno federal ha sido más garantía de los pueblos que de los gobiernos.

Sr. Romero—Es el caso de La Rioja que lo trajo al señor González diputado á esta cámara.

Sr. Gómez (C. F.)—«Creer que las instituciones han ordenado y dispuesto la intervención nacional pura y exclusivamente para ir á reponer en sus puestos á las autoridades provinciales derrocadas por la voluntad del pueblo, es creer un error, es ir contra la soberanía del pueblo, es ir contra la esencia de las instituciones. Ningún hombre pensador en esta materia ha consagrado jamás semejante doctrina...» (Era una alta autoridad constitucional la que pronunciaba estas palabras)... y aun puedo permitirme asegurar á esta honorable cámara que no hay en la República Argentina un sólo hombre de alguna talla que no haya hecho alguna afirmación contraria y es: que las intervenciones van ó á protejer las libertades de los pueblos, ó en cambio á protejer gobiernos derrocados por la sedición.

«Esa es la palabra de la ciencia y esa es la palabra del buen sentido.»

Algo más: ¿por qué se ha de inquietar tanto el señor miembro informante de la mayoría de la comisión? En los últimos años todas las intervenciones que se han votado en esta cámara han ido á las provincias á garantir el sistema federativo representativo republicano de gobierno.

El señor Vedia ha votado las dos últimas intervenciones á Buenos Aires, á Catamarca, á Santiago del Estero, á donde fué el poder nacional por el hecho sólo de haberse suprimido la vida de un hombre.

Sr. Vedia—La vida de un diputado, diga.

Sr. Gómez (C. F.)—La vida de un diputado.

Sr. Vedia—Es muy distinto.

Un señor diputado—¡Nada es lo del ojo! *(Risas).*

Sr. Gómez (C. F.)—Lo mismo que el señor Guastavino ha dicho en esta cámara repetía en 1893 Agustín Alvarez y Rafael Castillo, citándose la opinión de Magnasco, que consultando hasta la etimología de la palabra reconocía la necesidad de hacer justicia á los pueblos por medio de la garantía del gobierno federal.

Sr. Romero—Contra el doctor Quintana en el caso de Santiago del Estero. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—Lo mismo habían opinado los doctores Lastra y Bermejo, como el doctor Lobos que citaba la obra del doctor Alcorta sobre garantías constitucionales.

El doctor Indalecio Gómez en un debate memorable decía: «que para asegurar al pueblo contra los desmanes de los caudillos, alentar el vigor de los que defienden la causa de las instituciones y dadas las causas originarias de nuestra constitución y su espíritu, la intervención nacional es la facultad tutelar que ha investido la constitución en la sabiduría del gobierno federal, para mantener el respeto de las instituciones y para dirigir la educación del pueblo en la práctica de la constitución.»

Avellaneda en 1878, cuando se discutía la intervención á Corrientes, en una carta dirigida al doctor Plaza escribía estas grandes palabras: «La garantía de la nación es dada como fin á las instituciones provinciales, no como medio para ejercitarse la intervención en los asuntos domésticos, según los términos del artículo 6.º, pero es necesario que el medio se subordine al fin y que reponiendo ó no reponiendo vengan á salvarse las instituciones provinciales que son las garantidas verdaderamente.»

Sarmiento, ese Sarmiento tan altamente invocado por el miembro informante de la mayoría de la comisión, decía en su discurso en la convención del 60, explicando la forma en que han quedado en la constitución de la República los artículos 5.º y 6.º: «La comisión no ha reformado más que una sola palabra, conservando el principio fundamental de la intervención tan lato como está puesto ahí, porque nosotros reconocemos la necesidad de que el gobierno nacional preste á las provincias su auxilio contra las invasiones exteriores ó contra la invasión de una provincia sobre otra; reconocemos que está obligada á intervenir para custodiar las instituciones libres de esas provincias.»

Y cuando la intervención á Salta, siendo Sarmiento miembro de la comisión de negocios constitucionales del senado en compañía del doctor del Valle, pronunciaba en seguida del discurso de éste uno famoso, en que decía que toda su doctrina y todo su pensamiento

había sido expuesto por el doctor eel Valle.

Lucio López decía el 30 de julio de 1893: «El poder ejecutivo quiere la forma de intervención tradicional que ha sido consagrada por todos los grandes estadistas desde que impera la constitución nacional, y no puede en manera alguna reducirse á admitir una forma exclusivamente mecánica, que lo constituiría en gendarme político, en simple reconstituidor de gobernadores, cuyos títulos, cuya condición, cuyo estado político y social de este momento tiene el deber de averiguar con todo el juicio crítico de un juez imparcial.»

Y el doctor del Valle en esa misma sesión, oponiéndose á que se sancionaran las intervenciones mecánicas, decía: «Y yo declaro que me cortaré la mano antes de poner el cúmplase á semejante ley que me mande sostener sin conciencia á un gobernador en una situación que se derrumba.»

Es el caso de Santa Fe que se repite á través de los años.

Si hay algo definitivamente conquistado en esta campaña, es que la personalidad política del actual gobernador de Santa Fe se ha derrumbado, más que eso aún, está muerta en el concepto de todos.

Y en 1878, discutiendo la intervención á Salta, decía también el doctor del Valle: «La base fundamental de la forma republicana de gobierno, en el sentido de nuestra constitución é instituciones es el pueblo, de cuya soberanía originaria surgen todos los poderes del estado. Si, pues, de alguna manera se altera de un modo radical aquella base, el gobierno republicano se modifica en su esencia.»

El doctor Jerónimo Cortés decía: «No cabe duda en que si la forma republicana de gobierno estuviese efectivamente subvertida en cualquiera de las provincias argentinas, porque se hubiera entronizado alguna dinastía ú oligarquía, ó bien establecídose alguna dictadura que absorbiese en sí todos los poderes públicos, allí acudiría inmediatamente la autoridad nacional sin necesidad de ser requerida y por derecho propio para restituir ese orden de cosas y restablecer la forma republicana de gobierno.»

Gallo dice: «Cuando la forma republicana de gobierno se encuentra alterada en una provincia, es un deber del congreso, si no un derecho, el interveair para garantir esa forma republicana; y es un deber porque las intervenciones en este caso no son precisamente para favorecer á los estados, son más bien, como lo sostiene Tilffany, para garantir al pueblo, á cada uno de los ciudadanos de esos estados que no serán alteradas las bases primordiales de la constitución bajo la cual se hubieran organizado.»

Lo mismo opinó en el caso de Salta el doctor Vicente Fidel López, un maestro en derecho constitucional. Lo mismo opinó en la intervención á Corrientes el actual vicepresidente de la República doctor Quirno Costa, cuyo discurso en aquella ocasión fué monumental. Dice: «La intervención es también para garantir los derechos del pueblo, porque la forma republicana de gobierno está garantida á cada uno de los estados.»

El doctor Laspiur, ministro del interior, hablando en nombre del poder ejecutivo del doctor Avellaneda decía: «Una cosa es que una autoridad de hecho esté en el ejercicio del poder y que revista todos los caracteres exteriores de autoridad, y otra cosa es que sea la verdadera autoridad constituída en el sentido de la constitución. Esto es lo que va á examinar el gobierno al intervenir; y puede resultar que quien aparentemente es autoridad constituída, después del examen de los hechos no lo sea. El señor Uriarte, gobernador de Jujuy, derrocado, no fué repuesto. El doctor Frías, ministro del interior, fué el interventor. El doctor Justo, gobernador de Corrientes también depuesto por una revolución tampoco lo fué.»

Cita después al Federalista, artículo 21, de Hamilton; á Story, á Randly, á Curtis, á Madisson, á Pomeroy.

Lo mismo han opinado Terry y M. Varela y el exministro Montes de Oca.

El doctor Montes de Oca, examinando todos los antecedentes constitucionales, decía que hasta 1878 habían sido decretadas 32 intervenciones y que era la primera vez que en las intervenciones habidas en la República Argentina proclamaba el presidente de la República que venía á sostener la soberanía del pueblo.»

¡Me es muy grato rendir este homenaje á la memoria de Avellaneda!

Aseguraba el señor miembro informante de la comisión que no le había de traer la opinión del doctor Irigoyen contraria á las ideas que él sostenía en su discurso. Ya se va á convencer que estaba en error el señor diputado. Dice el señor Irigoyen en la sesión del 27 de septiembre de 1894; «Y voy á establecer otra

consecuencia de carácter más duradero, de orden más permanente, que cuando se abandonan los recursos del gobierno constitucional, del sistema representativo, cuando el silencio domina en los parlamentos, cuando los que mandan llegan á creer con la mejor intención, porque probablemente sienten las ofuscaciones que se producen en el poder, que todo acto de oposición á sus personas es un acto de deslealtad y de traición á la República, cuando el jefe del estado y sus consejeros (no quiero decir que en estos momentos se haga), ejercitan su preponderancia, ejercitan su influencia, hoy en una provincia y mañana en otra, tratando de imponer los círculos y personas de su predilección y de sus simpatías, cuando los ciudadanos no encuentran sino estorbos en el camino de las urnas electorales y se retiran de ellas desencantados; entonces están subvertidos los principios del gobierno libre y sobrevienen cuando menos se piensa esas perturbaciones que como las del 90 detienen, aunque transitoriamente, el desenvolvimiento tranquilo de las naciones.»

Sr. Castellanos (J.)—¿Dónde está la intervención en eso?

Sr. Gómez (C. F.)—El doctor Irigoyen sostiene que queda subvertido el gobierno libre en los casos que existen tales situaciones, que entonces no son dignas de la protección que acuerda el artículo de la constitución; que no importa que esas situaciones hayan sido reconocidas por el congreso y el poder ejecutivo; que no importa tampoco que esas situaciones hubieran intervenido en las elecciones y en los escrutinios presidenciales; que si una revolución popular las derroca, el poder nacional debe ir á revisar el proceso electoral, examinar los antecedentes, aunque fueran los más remotos de la historia, y pronunciar definitivamente sus resultados, refrendando los actos de la revolución.

Esta es, señor, dice la significación que tuvo, á mi juicio, el primer acto político del señor presidente y del señor ministro del interior; y quiero advertir, antes de pasar adelante, que yo no desapruebo el procedimiento.

Sr. Castellanos (J.)—Yo estoy de acuerdo con eso.

Sr. Vedia—Yo también. (*Risas*). Lo que hay es que el señor diputado pone á la provincia de Santa Fe en todos los casos habidos y por haber, y así la doctrina le resulta como de medida. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—Ya va á verse más claramente la opinión del doctor Irigoyen: «En ese momento se aproximaban acontecimientos que debían agitar efectivamente la opinión, se aproximaba la elección de la provincia de Santa Fe, y ella debía verificarse bajo la influencia de un régimen que ha mantenido por mucho tiempo comprimidas las libertades públicas y el ejercicio de los derechos políticos: esa elección debía realizarse bajo una de esas situaciones que están abroqueladas en el poder oficial hace años y á las que no es posible separar de la prepotencia que ejercitan.

«Porque señor presidente, se nos dice y se nos predica todos los días: vayan ustedes á las urnas. Pero cuando se insinúa este camino, cuando se manifiesta esta opinión, es preciso proceder como se procede en todos los estados libres y representativos.

«Las grandes cuestiones políticas de todos los pueblos, cuando quieren dirimirse pacíficamente, se llevan al terreno de la opinión; pero entonces es necesario que el camino de las urnas esté despejado; es necesario que los que presiden los pueblos, que los gobernantes contraigan no sólo el compromiso político, sino el compromiso moral de proceder con honradez, garantizando las libres manifestaciones de la opinión. De lo contrario, ¿cómo se puede ir, señor presidente, al ejercicio del derecho electoral?»

Y aquí tiene el señor miembro informante de la mayoría la opinión del doctor Irigoyen: «¿Iba á reponer? No, dice. ¿Iba á sostener las autoridades? No. Yo digo que no hay intervención constitucional sino para estos tres fines: reponer, sostener ó restablecer la forma republicana.»

Es claro, pues, que con el criterio de los señores diputados no voy á poder citar ninguna opinión.

Sr. Vedia—No, señor; es que, con cualquier criterio, en esa opinión estamos todos de acuerdo, y el señor diputado no.

Sr. Gómez (C. F.)—Entonces lo que hay es una cuestión de hecho: ¿hay ó no en Santa Fe autoridades constituídas con arreglo á los principios del gobierno republicano?

Sr. Alfonso—Al señor diputado le sobran opiniones, pero le falta el caso. (*Risas*).

Sr. Romero—Sobra con el de Santa Fe.

Sr. Alfonso—¡Allá lo veremos!

Sr. Romero—Está visto.

Sr. Gómez (C. F.)—Tenía, pues, razón el doctor Guastavino cuando afirmaba que no había habido ningún hombre de mediana talla política en este país que no hubiese sostenido que la garantía del gobierno nacional debiera ir á las provincias á favor de los pueblos antes que á favor de los gobiernos.

La solicitud de intervención traída por la Unión provincial se funda principalmente en la absorción de todos los poderes por parte del gobernador de la provincia; y aunque yo creo haber demostrado que lo mismo ha atentado contra el régimen electoral que contra el poder judicial, que contra la independencia y la dignidad del poder legislativo, quiero traer de nuevo á la cámara algunos detalles, para que se convenzan una vez más el parlamento y el país, de que el señor gobernador de Santa Fe, probablemente con sinceras y sanas intenciones, probablemente por defectos de instrucción ó porque se trata de un caso en la política del país, está subvirtiendo todas las formas del sistema representativo republicano de gobierno; es, como decía muy bien el manifiesto del comité de santafecinos residentes en Buenos Aires, el representante de la autocracia en aquella provincia.

Tiene teorías propias, originales, sobre los actos más trascendentales de gobierno y sobre el modo de gobernar una provincia. No se crea, señor presidente, que él diga—quisiera traerlo aquí á la barra de la cámara—que sea un defecto el nepotismo; no, él sostiene que el mejor medio de asegurar gobiernos honestos en las provincias, es precisamente tener á los parientes en la legislatura...

Sr. Moreno—Cuando son buenos, ¿por qué no?

Sr. Gómez (C. F.)—...pero no por razón de su competencia, sino por razón de la sumisión que los parientes deben al gobernador.

Sr. Moreno—Entonces son malos...

Sr. Gómez (C. F.)—¿Qué es lo que piensa de la influencia de los amigos que lo acompañan en el gobierno? Piensa que es altamente inconveniente, funesto para el ejercicio de las prerrogativas del gobernador que haya entre sus amigos, dentro de su partido, alguno que tenga influencia. Él ha inventado ó resucitado esta teoría: si yo permito que un amigo mío tenga influencia, yo me deprimo; la influencia que pueden ejercitar los amigos es siempre en desprestigio del gobernador de la provincia. Asi se ha sentado en la provincia de Santa Fe un verdadero despotismo, de buena fe si se quiere. Así, señor presidente, se ha traído la indiferencia y la decepción del pueblo: ¿para qué se iba á ocupar el pueblo de los destinos de la provincia, para qué se iba á ocupar de hacer elecciones, si el gobernador lo hacía todo?

Sobre los privilegios parlamentarios, sobre los hombres que deben ir á ocupar el gobierno, sobre la preparación de los amigos, sobre todo tiene las ideas más originales!

¡Privilegios parlamentarios!... Le oía decir una vez, con motivo de un discurso que pronunciara en el senado el señor doctor Gálvez protestando contra la violación de su domicilio, que en la provincia de Santa Fe nadie tiene privilegios parlamentarios, ni los miembros del congreso nacional, ni los de la legislatura de la provincia... salvo que sean amigos del gobernador! (*Risas*).

¡La preparación de los amigos!... ¡Si es público que él piensa que en la provincia de Santa Fe nadie, absolutamente nadie tiene el derecho de pensar ni abrigar ideas políticas!

¿Para qué sirven ustedes, los diputados nacionales, me decía una vez, aqui en Buenos Aires, cuando aún éramos amigos políticos; no son capaces de tener una sola idea política; carecen absolutamente de toda influencia, en Buenos Aires y en Santa Fe? ¿Para qué se quieren meter entonces en política? ¡Déjenme á mí solo resolver todas las cuestiones! (*Risas*).

Sr. Belderrain—Y tenía razón, porque antes no hablaban. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—Sí, hablábamos.

Sr. Vedia—*Sotto voce*. (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)— Precisamente discutiendo y diciéndole que había necesidad de hacer una política de opinión en Santa Fe es que me hacía esa observación.

Sr. Vedia—¿Y desde cuándo se ha puesto así el señor gobernador? (*Risas*).

Sr. Gómez (C. F.)—El señor diputado lo sabe mejor que yo.

El señor diputado que defiende tan calurosamente al señor gobernador de Santa Fe, esté seguro que apenas haya leído en su discurso que ha tenido para él el atrevimiento de haber dicho que hay oposición en Santa Fe, habrá esclamado: ¡Qué sabe Mariano de Vedia!

Si no se le puede hacer entrar que haya oposición en Santa Fe! Ni aunque se le ponga la evidencia delante de los ojos!

Los diarios de hoy de esta capital han revelado la última idea política del gobernador de Santa Fe: ¿no acaba de aconsejar por medio de sus diarios oficiales al presidente de la República, que si hay peligro de anarquía levante y ejerza la dictadura en la República, que él lo va á acompañar con un ejército de 15.000 hombres? (*Aplausos*).

¡Si en todo es original el señor gobernador de Santa Fe!

Se había reunido una convención para reformar la constitución de Santa Fe, la que estudié en la primera parte de mi discurso. ¿Y qué se le ocurre al señor gobernador? Dictar un decreto determinando el día que debía reunirse la convención y el día que debía concluir sus tareas: la convención empezará tal día y terminará tal otro, es decir, que ordenaba por medio de un decreto á toda una asamblea constituyente el plazo pe rentorio dentro del cual él, el gobernador, quería que se modificase la ley fundamental del estado!

Si él hace hasta de consejo de higiene! Ha disuelto el consejo por un decreto del 11 de diciembre de 1900, publicado en el diario oficial. A una solicitud de don Ramón Penadés puso este decreto: «Por presentado, y en atención á que el solicitante no ejerce la medicina, limitándose á aplicar las manos en las partes doloridas, (*Risas*), por lo tanto se declara que no le son aplicables los artículos pertinentes del reglamento del consejo de higiene»; y el consejo, autorizado por una ley de la provincia, había prohibido á Penadés el ejercicio de la profesión de curar. Se pasó una nota á la policía, y ésta, á quien se le comunicó también este decreto del poder ejecutivo, dijo que no podía cumplir las resoluciones del consejo de higiene. El consejo, compuesto de personas muy distinguidas, renunció en masa, y hasta la fecha continúa en esta situación, y el gobernador tiene que dar permiso para que se expendan los medicamentos. (*Risas*).

El gobernador opina que nadie puede aspirar al gobierno en la provincia de Santa Fe, sin ser inmensamente rico, porque solamente los hombres inmensamente ricos no están espuestos á las tentaciones de robar los tesoros públicos.

No hay en la República un hombre que le inspire bastante confianza para que él pueda encomendarle un caso de arbitraje, como dije en la primera parte de mi exposición, en que solicitado para que sometiera á arbitraje la solución de un asunto, en conversaciones privadas se le indicó al doctor Quintana, al doctor Pellegrini, al doctor Yofre y á varias personas más, y el señor gobernador dijo: «No, señor; el poder ejecutivo de Santa Fe es el único que puede regular esos honorarios», es decir, que tal cosa no podían hacer ni los jueces ni los árbitros; él era el único capaz de hacerlo. (*Risas*).

Se ha publicado en los diarios de la capital lo que ocurrió á propósito de una lista de libros que se envió al señor gobernador, libros destinados á la fundación de una biblioteca en los tribunales del Rosario. El señor gobernador empezó á tachar las obras de los jurisconsultos más eminentes, por la sencilla razón de que á él no le parecían bien. (*Risas*).

Y todo esto el señor gobernador, quiero creerlo, lo hace en nombre de propósitos honestísimos, para asegurar la mejor gestión de los intereses públicos; y precisamente porque es un hombre honesto y porque siempre ha tenido en vista el interés general de la provincia es que lo hemos acompañado, disculpándole muchas cosas de que ahora se sorprenden los señores diputados.

Pero quiero repetir de nuevo: suponiendo que nosotros nos hubiéramos equivocado, que hubiéramos cometido errores, lo habríamos hecho por acompañar la política del señor gobernador de Santa Fe, y no son los amigos del señor gobernador los que podrían echarnos en cara nuestra actitud, ni á mí, á quien el gobernador de Santa Fe sostuvo la conveniencia del nepotismo, en presencia del señor diputado Alfonso, á quien repetía que teniendo ya siete parientes en la cámara, lo único que sentía era no tener veinticuatro hijos mas para completar los treinta y uno, que es el número total de los diputados.

Sr. Alfonso—¡Feliz memoria la del señor diputado, que le permite recordar lo que no ha sucedido!

Sr. Gómez (F. C.)—Lo habrá olvidado el señor diputado, pero estaba presente también el señor Ovidio Molina; y cuando me consultaba mi opinión, yo le dije: «¡Qué barbaridad! No sostenga semejante inconveniencia.» También ante el señor diputado Cullen sostenía estotro, de buena fe, no se puede decir más en obsequio del gobernador, á quien ofuscan tanto estas cuestiones que defiende como la mayor ventaja para una provincia: siendo el gobernante un hombre honrado, que los jueces le consulten las sentencias al gobernador.

Pero, señor presidente, es un caso patológico el del gobernador de Santa Fe.

Es un peligro para el país que estas teorías sigan desarrollándose, porque se puede perpetuar ese sistema!

Yo reconozco la actitud patriótica y decidida que ha asumido en frente de ese gobierno el señor senador doctor Gálvez, que decía con mucha razón: Yo no quiero ser peón del molino de Iturraspe! (*Risas*).

Es completamente exacta la frase atribuída á Gálvez en un reportaje de *El País* pintando el estado de la opinión de Santa Fe. Allí sucede una cosa original, dice Gálvez: «Del zaguán de la casa de Iturraspe para adentro todo el mundo es amigo de Iturraspe; y del zaguán para afuera todo el mundo es enemigo de Iturraspe» Así, en Santa Fe hasta la convención de septiembre había una enfermedad que necesitaba realmente el estudio de los hombres de ciencia. El despotismo gangrena el carácter; y es precisamente el mayor cargo que se puede formular contra el gobierno de Santa Fe el haber enervado con el predominio de esa política el sentimiento público, deprimido el carácter, implantado el servilismo, fomentando la adulación de los que rodean al poder, sin darse cuenta que nada funda ese sistema y que sólo conduce al despotismo primero y á la anarquía después.

Expuestas con sinceridad—porque es lo único que tengo derecho á pedir á la cámara que vea en mi exposición—mis ideas, sobre los puntos que he tocado, voy á citar algunas del señor ministro, pues todavía siento resonar en mis oídos las hermosas palabras que pronunció ayer no más, en el centenario del general Urquiza, cuando decía:

«Jorge Washington en su alocución de despedida al pueblo do los Estados Unidos, al declinar la tercera presidencia le hablaba de los peligros del espíritu de partido, que si es inseparable de nuestra naturaleza y tiene sus raíces en las más fuertes pasiones del alma humana, es mucho más temible y peor enemigo bajo los gobiernos de forma popular.»

«El dominio alternativo de una facción sobre otra, exasperado por el natural deseo de represalia inherente á toda disensión de partido, es en sí mismo una tiranía espantosa. Los desórdenes y miserias que de allí resultan gradualmente inclinan á los espíritus á buscar seguridad y reposo en el poder absoluto de un solo hombre; y tarde ó temprano el jefe de alguna facción vencedora, más hábil ó más afortunado que sus competidores, aprovecha esta tendencia en favor de su propia elevación sobre las ruinas de la libertad común. Los argentinos, añadía el señor ministro del interior, entendían sin duda este lenguaje, y es oportuno recordarlo en el momento que glorificamos al hombre que en medio de los cantos de la victoria renunció á las recompensas habituales de los caudillos vencedores.»

Señor presidente: en presencia de estas palabras, en presencia del desorden constitucional y político que existe en la provincia de Santa Fe, yo tengo el derecho, conociendo como conozco la opinión del señor ministro del interior, que á nombre del señor presidente de la República quiere negar á Santa Fe las garantías de la constitución nacional; tengo el derecho, lamentándolo mucho para su fama de hombre público, de declarar que el señor ministro del interior, políticamente, ha tenido la vida de un lirio, ha muerto como si se tratara de un hermoso helecho trasplantado desde el pie umbroso de las montañas de su provincia natal y expuesto despiadadamente al sol de estío en plena plaza de la Victoria! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo declaro, señor presidente, que lamento profundamente que un hombre joven, á quien la suerte le estaba brindando un brillante porvenir, haya aprovechado la primera oportunidad, no para levantarse á la altura de la situación, sino para declararse en contra de los pueblos y en favor de los gobiernos despóticos.

Señor presidente: el mal de este país, como decía nuestro gran historiador el doctor López, después de la caída del presidente Juárez, está en que vivimos gobernando con la mentira...

Sr. Ministro del interior—Exactamente, señor diputado!

Es el mal más grande que puede afligir á nuestro país: las palabras, las proclamas y las mentiras. (*Aplausos*).

Sr. Gómez (C. F.)—Celebro mucho que el señor ministro comparta conmigo esa opinión.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra para cuando el señor diputado termine.

Sr. Gómez (C. F.)—La responsabilidad de la situación que se va á crear á la República si se llegara á negar el amparo que reclaman las libertades de la provincia de Santa Fe, no recaen ya,

señor presidente, ni sobre el gobierno de Santa Fe, ni sobre el señor ministro del interior: se trata ya del señor presidente de la República, que como lo decía muy bien el señor diputado Castellanos, no ha aprendido nada en veinte años de vida pública.

He oído decir á un distinguido hombre de gobierno que en el presidente de la República sobra el caudillo y falta el presidente.

¿Acaso, señor presidente, se tiene miedo á los precedentes? No se despacha la intervención á Santa Fe porque se teme sentar precedentes que pueden ir mañana á conmover á las demás provincias. Se niega al pueblo de Santa Fe el derecho que la constitución nacional le acuerda para garantirlo en la forma republicana de gobierno, ante la amenaza de que los representantes de las situaciones oficiales de las provincias, sentados en esta cámara y en el senado, contraríen los propósitos del señor presidente de la República si realiza una política de opinión pública en el caso de Santa Fe. Cuando, señor presidente, lo que se debe temer es el caso contrario: que negadas las libertades á la provincia de Santa Fe vaya fermentando el espíritu de anarquía y de revolución, del que no hemos de salir sino cuando reaccionemos y hagamos del gobierno una verdad constitucional.

Nada ha aprendido, decía, el actual presidente de la República.

¿Con quién gobierna el señor presidente de la República en los actuales momentos?

¿Dónde están los hombres que le acompañaron en su primer ministerio? ¿Dónde están Irigoyen, Plaza, Romero, Victorica, Pellegrini y Ortiz? El único que le ha quedado es el doctor Wilde.

Sr. Vedia — ¡Falso, completamente, falso!

Sr. Gómez (C. F.)—¿Pero dónde están Irigoyen, Plaza, Ortiz...?

Sr. Vedia—Es completamente falso! Todos, excepto uno ó dos de los que ha nombrado, son amigos políticos del señor presidente de la República.

Sr. Gómez (C. F.)— ... los Posse, los Padilla, los Colombres, los Gallo, los Terán, los Nougués, los Paz, los Mendoza y tantos otros, señor presidente? ¿Los roquistas de Santiago, de Catamarca?

Sr. Vedia—Todos están con el presidente.

Sr. Barraza—Y el señor diputado también es roquista y hasta hoy asiduo concurrente á la casa del general Roca!

Sr. Gómez (C. F.)—No, señor! Los que están hoy con el señor presidente de la República, en su gran mayoría, son los hombres de Córdoba. (*Risas*).

—Las anteriores palabras motivan un rapidísimo y agitado diálogo entre los señores Garzón, Carlés, Vedia, Cullen, Yofre, Gómez, Barraza y otros, de imposible reproducción por hablar todos á la vez.

Sr. Presidente — ¡Permítanme los señores diputados!

Sr. Gómez (C. F.) – ¡Pero, señor presidente, no se me puede negar en esta cámara el derecho de expresar mis opiniones!

Sr. Presidente—¡Ruego á los señores diputados que guarden silencio.

Sr. Gómez (C. F.)—Señor presidente: he dicho, y es la verdad histórica, que los hombres que más apoyo ofrecen al presidente de la República son los hombres de Córdoba, los que cuando el general Roca volvió de Europa, encontraba que habían sido los que habían derrocado á los tres gobernadores más roquistas de la República: á Benegas, de Mendoza; á Juan Posse, de Tucumán, y á Olmos, de Córdoba, precisamente porque respondían á la política del general Roca cuando ya éste no estaba en el poder!

Sr. Garzón—¡Los cordobeses amigos del general Roca han seguido siendolo siempre!

—Apoyado.

Sr. Gómez (C. F.)—Bien, señor presidente: voy á concluir...

Sr. Yofre—¡Gracias á Dios!

Sr. Gómez (C. F.)—Ya que lo molesto tanto al señor diputado...

Sr. Yofre—No me molesta.

Sr. Gómez (C. F.) - ¡Es lo único que faltaba que se nos quisiera cohibir en el uso de la palabra!

Sr. Vedia—Absolutamente!

Sr. Presidente —No, señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—El 27 de diciembre de 1869, Jules Ferry, Gambetta y Arago presentaron á la cámara francesa una ley electoral cuya base principal declaraba nula en principio la elección de un candidato oficial patrocinado y públicamente recomendado por la administración.

Señor presidente: en este país—como decía el doctor Quirno Costa—la nube negra que ha presagiado siempre las

tempestades políticas han sido los candidatos oficiales.

«Votar, decía Jules Ferry, fundando aquel proyecto en el parlamento francés, no es vivir, porque vivir es tener una política», y yo por mi parte entiendo, señor presidente, que no se tiene una política cuando se quiere fundar todo el orden del país sobre las ruinas del sistema republicano en Santa Fe.

Así, señor presidente, decía el doctor Irigoyen en el discurso que acabo de citar en comprobación de mis ideas, así se engendran las revoluciones nacionales.

Señor presidente: Yo entiendo y tengo la obligación de decir con entera franqueza que se desconoce la voluntad del pueblo y se traicionan los votos de la opinión nacional, desoyendo el pedido del pueblo de Santa Fe, que no quiere otra cosa sino que se ejerciten los resortes constitucionales en favor de su propia autonomía y de la libertad de sufragio.

Yo no quiero que lleguemos al centenario de nuestra gloriosa revolución sin que hayamos resuelto todos estos problemas de gobierno de acuerdo con la constitución. Tengo fe en que eso no ha de suceder porque hay una ley inmanente de justicia progresiva que se desarrolla á traves de los hechos felices como á través de las resistencias funestas. La República ha de seguir progresando y ha de resolver, tiempo más, tiempo menos, á pesar de los errores y de los extravíos actuales de los poderosos, dentro de las instituciones, sus dificultades políticas, para que al fin imperen de modo definitivo, tales como las soñaron nuestros padres.

Y no quiero concluir sin recordar esta frase de Gambetta que decía, refiriéndose á la Francia: «Esta generación tenida en tutela, educada al tambor, educada en el catecismo imperial, se había hecho para sí misma, entendedlo bien, se había forjado una leyenda: Adoraba á sus propios vicios en la personalidad imperial. Y es así cómo inoculó en las venas de la Francia ese virus de corrupción y de muerte que se llama el culto de Napoleón I. Y señores, ese es el origen de todos nuestros males.»

Y recuerdo esta frase porque tal vez pueda repetirse mañana hablando de ese gran patricio, cuya sinceridad y patriotismo no ha desconocido nadie en la República, si persiste en seguir amparando con su influencia moral una política funesta que desconoce los verdaderos ideales de la opinión publica en estos momentos. Temo que con justicia se pueda recordar esta frase al general Mitre si persiste en recomendar el culto al acuerdo que inocula un virus ponzoñoso en la conciencia nacional. (*Aplausos*).

«¡Oh!—decía Gambetta—todo esto sirve la causa de la democracia radical, porque será necesario, cueste lo que cueste, y desgraciadamente nos costará todavía mucha sangre y muchas lágrimas que añadir á la sangre y á las lágrimas ya derramadas, pero es un problema que es necesario resolver ó la Francia desaparecerá. Será necesario absolutamente que ella encuentre el medio de asociar el orden, la libertad plena y la soberanía nacional. Y bien: yo digo que las reformas que habéis ensayado han sido desconocidas, frágiles, caducas, impotentes y que es preciso comenzar de nuevo. He aquí la verdad parlamentaria, la verdad política. La historia dirá que habéis sido los dueños de la situación, la historia juzgará si no la habéis abandonado.»

Señor presidente: los pueblos que no aceptan los consejos y las enseñanzas de la historia no pueden ser nunca grandes. Se olvidan muy pronto entre nosotros las enseñanzas de los acontecimientos.

Lo prueba la actitud del señor presidente de la República, en cuyo patriotismo, sin embargo, por tratarse de un argentino, quiero depositar todavía las últimas esperanzas. Dios ha de querer que un postrer rayo de sol le ilumine la conciencia y se levante á la altura de las responsabilidades de este momento histórico.

Tengo fe en el porvenir y quiero concluir, porque al fin y al cabo todos somos argentinos, haciendo votos porque los mismos hombres del partido nacional, los de la unión cívica, los radicales, los independientes, todos los que nos sentamos en esta cámara nos inspiremos en el bien de la nación, y resolvamos de acuerdo con las verdaderas instituciones, con la verdad democrática, este eterno problema del sufragio libre que parece insoluble dentro de nuestras costumbres actuales, para que así alguna vez pueda realizarse la profecía, la histórica visión de Sarmiento, cuando al pie de la estatua de Belgrano decía que su ambición era ver al pueblo argentino feliz, grande y libre, y á la bandera de la República cobijando en paz y en progreso en el porvenir á cien millones de argentinos, hijos de nuestros hijos, viviendo

á la sombra y al amparo de las instituciones juradas.

He dicho. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Tengo que hacer un gran esfuerzo sobre mí mismo para dominar la profunda impresión que el último incidente parlamentario ha producido en mi ánimo, como tendrá que producirlo en el ánimo de todos los señores diputados que miran las cuestiones políticas que se debaten en este parlamento por encima de las pasiones locales, para colocarse en el terreno augusto y sereno de las instituciones nacionales, las únicas que están obligados á tomar en cuenta, preferentemente, desde este asiento los que representan al pueblo de la nación, y son guardianes de la integridad de su constitución. Debo hacer un gran esfuerzo sobre mí mismo también para no dejarme llevar, á mi vez, de mis pasiones de hombre, y conservarme en la obligada, en la difícil serenidad que corresponde á un ministro del poder ejecutivo, cuando en el seno de la cámara de diputados, de que este poder es copartícipe, se rompen las vallas de los respetos recíprocos y se pone al poder ejecutivo, personalizado en el presidente de la República, que goza de todos los fueros que los señores diputados conocen, en un terreno impropio, en un terreno indigno de la alta representación soberana de este magistrado. (*¡Muy bien!*)

No seré yo quien se ponga en el terreno en que algunos señores diputados, con más pasión de partido que espíritu de legisladores, parece quieren colocar la cuestión, para contestar cargos personales que están enteramente fuera del debate; porque es un propósito definitivo, un propósito invariable del señor presidente de la República el no dejar jamás imperar sus impresiones personales sobre los altos intereses de la nación, en ser lo más ampliamente generoso con todos sus adversarios políticos, hasta el grado de sacrificar muchas veces aquellos sentimientos más profundos, aquellos anhelos más caros que caracterizan al hombre sobre la tierra. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, las discusiones parlamentarias, cuando no están moderadas por una larga educación política, cuando no están moderadas por un temperamento de raza, que por desgracia á nosotros no nos acompaña, suelen degenerar siempre en estas luchas personales, y suelen hacer degenerar igualmente las cuestiones y cegar los criterios á punto de cerrar los caminos á las soluciones patrióticas.

Quiero, pues, apartarme de este terreno á designio, y entrar lisa y llanamente en la cuestión que se debate y que motiva mi presencia en este recinto.

El poder ejecutivo de la nación viene observando desde sus comienzos con la más profunda atención el desarrollo de la política local de la provincia de Santa Fe; la viene observando con atención prolija, no porque jamás haya tenido el pensamiento de ingerirse de una manera indebida en los procedimientos de sus partidos, sino porque su deber es prever los acontecimientos y estar siempre á la mira de todos los sucesos que puedan llevarle un día á formular una opinión, ó á determinar una actitud. En este caso, el poder ejecutivo, más bien dicho, el señor presidente de la República, á medida que los sucesos de la provincia de Santa Fe tomaban un carácter más agudo y que las pasiones de los partidos se aguzaban á punto de agriar el debate popular; y á medida que se acercaba la renovación de los poderes provinciales, ha usado de todos los medios legítimos que es permitido usar, para concurrir á que esa lucha se desenvuelva en el terreno pacífico, en el terreno fraternal, en el terreno culto y de mútuas concesiones, que nuestra constitución y que nuestra cultura exigen hoy á todos los gobernantes y á todos los partidos en la República.

Esta intervención, emplearé la palabra en su sentido vulgar, del señor presidente de la República en la política de Santa Fe, no tiene nada de insólita, no ha excedido en nada los poderes constitucionales que le corresponden. Es conocido de todos los señores diputados, que son hombres políticos, que están versados en las prácticas y en la doctrina de la constitución norteamericana y argentina, que el presidente de la República, como guardián del orden público, de la paz nacional, y jefe al fin, en último resorte, de todas las cuestiones que puedan traducirse en vías de hecho, que puedan alterar la paz de la nación, tiene el derecho de dirigirse á los partidos internos, á los gobiernos de las provincias, pidiéndoles en nombre del derecho, de la paz, de la fraternidad, que son la más firme base de la cultura argentina, que depongan sus armas ó sus odios, se eleven á la altura

patriótica de cada situación, y resuelvan sus cuestiones locales dentro del espíritu del derecho federal.

Si el presidente de la República pudiese intervenir en una forma directa en favor de uno de los partidos políticos que luchan en el territorio de una provincia, se expondría á desequilibrar de una manera profunda y violenta la armonía interprovincial, la armonía federativa sobre que reposa la paz y la eficacia de las instituciones que nos hemos dado.

Esta es una de las razones por que el poder ejecutivo, en esta ocasión, considera no sólo inconstitucional sino peligrosísima para la paz de la nación la intervención del gobierno federal en las luchas intestinas de una provincia, tanto más en estos momentos en que está por celebrarse en Santa Fe una elección por la que va á renovarse uno de sus más altos poderes. El poder ejecutivo ha recibido igualmente con la mayor simpatía la manifestación colectiva que ha llegado á esta ciudad desde la provincia de Santa Fe, á solicitar la inclusión entre los asuntos que debía tratar el congreso en sus sesiones de prórroga la solicitud de intervención á aquella provincia. La ha visto con la mayor simpatía, porque siempre son simpáticas todas las manifestaciones de opinión ordenadas, sistemadas é inspiradas en un anhelo legitimo,—si bien no entro á discutir con mayor detalle la procedencia de esta forma de solicitar de los poderes públicos el ejercicio de un derecho de intervención. Pero de su punto de vista moral, ese acto no ha podido menos de ser recibido con simpatía, y el señor presidente de la República, como lo manifestó á los señores que formaban la comisión de aquel meeting, y lo declaró en su discurso y lo mantiene y lo sostiene aún, cumplió con la mayor premura su palabra, remitiendo á esta honorable cámara la solicitud de intervención que está en debate.

Reconocía el señor presidente de la República en el mensaje en que incluyó ese asunto entre los de prórroga, que resolver la intervención en el territorio de una provincia, en los casos enumerados en la solicitud,. correspondía preferentemente al congreso, porqué la constitución,—aunque no determina el poder, dentro de los tres que constituyen el gobierno federal, que debe intervenir, está hecha la jurisprudencia en las cortes americanas y en nuestro mismo país,--reconoce que esa atribución corresponde de preferencia al honorable congreso cuando éste está en sesiones.

Pero el poder ejecutivo era también juez subsidiario, desde que, si el honorable congreso dictaba la ley de intervención, debía ejecutarla con toda la amplitud de facultades que la constitución le concede, y hacerla ejecutar y cumplir como ley de la nación.

Como debía y podía ser juez subsidiario en esa ocasión, sobre la aplicación de la ley de intervención, estudió el caso con toda la extensión que él requiere, con toda la suma de informes necesarios para formar su propio juicio, y una vez formado ese juicio con el estudio de la jurisprudencia de los casos anteriores, con el análisis de los hechos y la jurisprudencia concurrente y perfectamente ilustrativa de la nación que nos sirve de modelo, ha llegado al convencimiento íntimo de que el presente no es un caso de intervención, dentro de los términos generales y doctrinales de las instituciones que nos rigen.

Son siempre dolorosas las discordias intestinas que afligen á las sociedades de provincia; nadie más que el poder ejecutivo, que está llamado á velar por la paz general de la República, es afectado en esos momentos por tales disensiones, cuando salen de los límites tranquilos del debate, para aproximarse á las agrias recriminaciones y algunas veces á las vías de hecho, que por fortuna van desapareciendo de nuestras costumbres, pero que tantas veces han ensangrentado nuestro suelo!

Cree el poder ejecutivo que la regla general de nuestro derecho público es la que establece una perfecta correlación entre las autonomías provinciales, para estrechar el vínculo federativo, representado en un sentido directivo, en un sentido gubernativo, por los tres poderes de la nación con su residencia en la capital de la República, espacio neutral que todas las provincias han elegido para constituir este gran árbitro que se llama gobierno federal, para todas las disidencias y desigualdades que pueden ocurrir entre los miembros de la familia nacional. Por consiguiente, si esta armonía de intereses entre personalidades iguales como son las provincias entre sí, se rompiese porque el poder ejecutivo nacional, el congreso ó el poder judicial inclinasen el peso hacia uno solo de los platillos de esa balanza, esa balanza en que se funda la felicidad y la tranquilidad completa del país, habríamos hecho desapa-

arecer de un solo golpe la integridad constitucional de la República, habríamos borrado, en un solo día toda la obra de las generaciones que han pasado y habríamos frustrado los sacrificios sangrientos que cuesta esta armonía constitucional de que hoy disfrutamos.

No valdrán, por lo tanto, las mayores tentaciones para que el poder ejecutivo de la nación se resuelva á salir del camino invariable de prescindencia y de imparcialidad que se ha trazado respecto de las cuestiones de provincia. No conseguirán en ninguna circunstancia, que no sea de las que extricta y literalmente están comprendidas dentro de los términos de la constitución, hacerle abandonar aquella norma de conducta, á despecho de todas las insinuaciones, de todas las sugestiones del sensualismo político, que puedan ofrecerle á veces los partidos en sus luchas, no siempre razonadas.

Sé que no me corresponde á mí, en este caso, entrar en el análisis de los hechos, ni menos en la aplicación de la doctrina á cada caso particular. Formulo en general la opinión del poder ejecutivo sobre esta cuestión. Estudiadas todas las faces de este asunto, legales y positivas, no cree que sea un caso de intervención federal.

El poder ejecutivo ha seguido con la atención más grande el debate que se ha desarrollado en esta cámara. Ha escuchado las pruebas y los cargos, y á medida que ha ido analizándolos, no ha hecho sino confirmarse en aquella convicción.

Si hemos de hacer votos porque la nación argentina conserve su forma federativa de gobierno; si hemos de concurrir todos en la labor constante de las generaciones que se sucedan para que las instituciones que nuestros padres nos dieron echen raíces profundas é indestructibles en nuestro suelo, no podemos desear sino que esta armonía, que esta independencia de cada una de las provincias que constituyen la familia de los estados argentinos, se conserve intacta, y se conserve más que por el cuidado del gobierno nacional, por el cuidado de sus propios hijos, á quienes por nuestra constitución debemos llamar, aunque en un sentido figurativo, ciudadanos cada uno de una pequeña república, que unidos por un vínculo indestructible constituyen esta nación indestructible á su vez.

La autonomía, señor presidente, no corresponde en un sentido extrictamente constitucional á los pueblos, como se dice con tanto abuso de esta palabra: corresponde la autonomía, en el lenguaje constitucional, á las provincias.

Un pueblo puede reclamar sus derechos, puede reclamar la libertad del sufragio para elegir sus propias autoridades, para reformar su constitución, para dictar sus leyes; pero un pueblo no tiene autonomía en el sentido propio de la constitución; es un error; la autonomía sólo se entiende con las entidades corporativas que se denominan estados ó provincias.

Esta es la autonomía que resultaría perjudicada, que resultaría destruída cada vez que una intervención ilegítima, inconstitucional, fuera á ingerirse en los asuntos internos de una provincia, porque en ese caso ocurriría una *capitis diminutio*, una verdadera desintegración de la capacidad constitucional de cada Estado.

Es deber, por lo tanto, del gobierno federal, representado por sus tres poderes, el conservar cada uno en su esfera de acción esa integridad constitucional, esa personalidad incólume de cada una de las provincias argentinas.

Debo igualmente, para no faltar á mi programa de brevedad y de concisión absoluta, hacerme cargo, ya que ha repercutido en el seno de esta cámara —de otro modo jamás me creería con el derecho de hacerme eco de las insinuaciones repetidas en diarios, proclamas ó círculos—de ciertas insinuaciones relativas á la renuncia del señor presidente de la República.

Digo que jamás hubiera tomado en cuenta estas insinuaciones, aunque fuesen publicadas en diarios muy respetables, porque entiendo que sería una falta de derecho parlamentario, imperdonable, puesto que es una regla constantemente observada y sancionada por los estatutos ingleses y norteamericanos que hemos nosotros adoptado como ley de nuestro parlamento, que la lectura de diarios, que la opinión corriente en las calles, que los díceres de las personas particulares, por dignas que fuesen, no pueden servir de base al debate parlamentario. Se considera eso una ofensa á los privilegios del parlamento, de tal manera que toda vez que un miembro de las cámaras del congreso se ve en la precisión de leer una opinión en esa forma emitida, debe pedir permiso á la cámara y la cámara debe otorgárselo ó no por una votación.

Por lo tanto, me habría guardado muy bien de faltar á los respetos debidos á la honorable cámara, haciéndome eco de esas insinuaciones, si ellas no hubiesen tenido repercusión aquí por un órgano autorizado, puesto que forma parte de este congreso, por uno de los miembros de esta cámara, quien la ha formulado en un discurso que ha corrido impreso y que oficialmente ha llegado á conocimiento del poder ejecutivo.

Respeto profundamente las prerrogativas de cada una de las cámaras del congreso, y para el poder ejecutivo, cada uno de los diputados representa la integridad del parlamento.

El señor presidente de la República se ha mantenido, todos lo han visto, en medio de esta vorágine de pasiones que se levantan á veces en nuestras calles sin saberse qué origen directo tienen, ó porque las sopla alguna pasión del día, ó porque se inoculan á sí mismas las fracciones ó facciones políticas, algunas de las enfermedades corrientes en nuestro organismo social; en medio de esta vorágine de pasiones, digo, se ha mantenido tranquilo y sereno siguiendo la marcha de los sucesos, observando muchas veces con profunda pena los extravíos colectivos, y siempre con igual dolor, las necesidades y las miserias que por causas enteramente extrañas á él afligen en estos momentos á la sociedad argentina.

El señor presidente de la República lejos, por lo tanto, de pensar, en los momentos difíciles por que la nación atraviesa, en abandonar el gobierno y en dar así satisfacciones á estas pasiones exóticas que agitan por desgracia á nuestra sociedad á cada momento, está resuelto á mantenerse firme en su puesto, sin que ninguna tempestad lo arredre, sin que ninguna pasión personal ó colectiva sea para él un motivo de temor, porque ha prestado juramento, el juramento de la constitución, de cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, cumpliendo así el voto de sus electores, el voto de la nación entera, hasta el último instante en que expire su período de seis años que la constitución le ha marcado. (*Aplausos en las bancas*).

Él es un veterano de nuestro ejército; es un ciudadano que ha sido dos veces presidente de la República; y sólo en estas «democracias inorgánicas», como acaba de repetirse, sucede el caso de que el primer magistrado de la nación, sea expuesto á cada momento á merced de todas las pequeñas pasiones que se quiera desencadenar sobrenuestra sociedad.

El presidente de la República es, por la constitución, un patrimonio común del pueblo argentino; es una institución; es el poder mismo; es el gobierno activo de la nación argentina; es el representante externo de todos los demás poderes; por lo tanto, merece el respeto de amigos y adversarios, y no debe permitirse, y no se permite en ningún parlamento, que se le falte á las consideraciones á que tiene derecho por su investidura constitucional.

Para eso los señores diputados son acusadores en el juicio político, para eso existe el senado constituído en jurado; pero jamás, mientras desempeñe sus funciones regularmente, puede ser sometido á este género de discusiones personales.

Pero era mi propósito sólo manifestar que estoy autorizado por el señor presidente de la República para hacer la declaración que la cámara acaba de escuchar. El jamás guarda rencor á los que á diario le ofenden; mantiene un sentimiento de benévola consideración aún para todos los extraviados que no sólo censuran sus sus actos, sino que á veces pueden llegar hasta agitar las más bajas pasiones de la muchedumbre, exponiéndose á armar, acaso, la mano homicida del fanático.

Es necesario volver sobre nosotros mismos, es necesario reflexionar, es necesario tener presente que somos miembros de una sociedad culta, que la posición de nuestro país en el concierto de las naciones ha avanzado mucho, y que ocupamos uno de los primeros lugares en la escala de la civilización contemporánea. No podemos ni tenemos derecho por presentar estos espectáculos, que traen á la memoria de los despreciativos extranjeros, muchas veces el mote con que toda la vida nos han confundido en esta falta de cultura y de educación política que representan estas palabras: *South America*. Nosotros tenemos el derecho de vindicarnos contra esta convicción universal, y uno de esos modos de vindicarnos es mostrar que somos capaces de gobernarnos, de dignificar nuestras instituciones, desprendiéndonos de nuestras pasiones personales, y levantando á los mandatarios al solio constitucional que las propias instituciones han creado para ellos.

Lejos de pensar en el abandono de las funciones públicas que la nación le ha confiado, el señor Presidente de la

República hace por mi intermedio en esta ocasión, solemne por muchos conceptos, los votos más sinceros y fervientes para que tanto la provincia de Santa Fe como todas las demás provincias desenvuelvan sus luchas internas dentro del terreno constitucional, que se inspiren en altos ideales patrióticos, que aprendan á ceder mútuamente de sus pasiones é intereses, para que las soluciones políticas amparen á todos; que se acabe de una vez por todas esta escuela de las revoluciones, esta escuela de la absoluta falta de colaboración de los partidos vencidos en las urnas, que cuando no obtienen el triunfo se convierten en revolucionarios, y que se acate la ley de las mayorías, que es la base de nuestro sistema político, para que sucesiva y alternativamente, como se establece en la constitución, todos los partidos tengan su día de gobierno.

Pero la escuela de las revoluciones sólo conduce á los despotismos.

Esta es la historia de Sud América, esta es nuestra historia, y esta debe ser la gran lección que aprovechamos en estos momentos. Y con estas palabras, concluiré formulando estos mismos votos: que los partidos políticos de la provincia de Santa Fe, en la lucha que se aproxima, en la lucha pendiente, se inspiren en esos ideales y depongan sus odios, para colaborar juntos por el mayor brillo de las instituciones locales, que es la única manera de dar á nuestro país, á la nación entera, la gloria que soñaron los fundadores de nuestra nacionalidad. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Seré breve.

Como se ve, no puedo menos de tener en cuenta la gentil clemencia y el misericordioso perdón que de lo alto me vienen. (*¡Muy bien!*)

Dice la leyenda que transitando el peregrino de los siglos, durante la edad media, por aquellos países del encanto en los que cada castillo era un recuerdo, cada recuerdo una ilusión, se acostumbraba exigir á todo pasajero pleito homenaje al señor feudal. El peregrino de los siglos, señalado por el Eterno en el eterno andar, no atendía las señas que los alabarderos le hacían para detener su paso, los cuales le amenazaban todo género de ofensas con sus armas para conseguir la obediencia al mandato de la fuerza. Las flechas recibidas se multiplicaban en su capa; pero como la inmortalidad le estaba predestinada, no le causaban efecto; y cuando pesaban mucho agitaba su manto y cayendo las flechas, libre de su peso, continuaba adelante con soberana indiferencia.

Ese soy yo, señor presidente: me he librado del peso de la clemencia; he desdeñado el perdón del presidente de la República! (*¡Muy bien!*)

Entro después de esto á contestar lo que mi modestia no se hubiese permitido mencionar á no haberse quizá dañado mi caballerosidad.

Se ha podido insinuar que la bondad de mi carácter se ha podido manchar con un pensamiento alevoso, de crimen. La cámara ha podido presenciar las turbulencias de mi carácter, hijas de una pasión inspirada en lo noble, equivocada, errónea quizá, pero que tiene algo que debe ser respetado: la sinceridad. (*¡Muy bien!*) He podido sentirme agitado por todas las vehemencias del espíritu; yo mismo me lo he reprochado, y creo que los demás han debido comprender que estas vehemencias podían ser disculpadas, porque eran hijas de un recuerdo, el recuerdo de mi tierra.

Me he levantado, quizás he molestado á la cámara; á la cámara debo mis disculpas, pero si el presidente de la República cree que la cámara ha podido faltar á sus fueros porque ha escuchado la demanda del más humilde—acepto el término, —porque el más extraviado—me honra el término,—porque el representante de las pasiones bravías—¡cuánto me enorgullezco de ello,—porque el tipo de los bajos fondos sociales, ó democracia — ¡qué soberbio me siento cuando se me hace representar toda la sociedad por un miembro del poder ejecutivo—haya pedido lo que todos desean. (*¡Muyb ien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Ministro del interior — Advierto al señor diputado que no le he hecho yo representante de todas esas cosas.

Sr. Carlés—Yo me las digo, interpretando la intención del señor presidente de la República. (*Aplausos.*)

Le hago notar al señor ministro que pocas veces en mi vida he podido comprimir más mi carácter que para escucharlo, y voy á rendirle un homenaje personal: se trataba de mi amigo y de mi especial camarada, doctor González; que á haber sido, no ya el mandatario sino el mandante, quizás no hubiese permitido que se manchara á un caballero. (*Aplausos.*)

Se me ha clasificado...

Sr. Ministro del interior—No lo he clasificado al señor diputado en la forma que lo está diciendo, y yo también le reclamo, en honor de esa caballerosidad que nos ha ligado, que refiera con exactitud mis intenciones y mis palabras. Me refería en general á las pasiones dominantes.

Sr. Carlés—Mis palabras han podido, según el criterio del poder ejecutivo, mortificar, disminuyendo la dignidad de esta cámara. Quiero entonces referirme al objeto de mis palabras. No quiero por más tiempo provocar la duda en el ambiente; no, señores diputados. Los hombres de ese pueblo que tengo el orgullo de representar, no dicen más que una vez las cosas, para que siempre se tenga presente que es esa la intención, mientras el anhelo no se realice. Repito y me ratifico en cuanto dije anteriormente: la dimisión del presidente de la República evita al país de un peligro inminente, fatal, y la reclamo como una necesidad pública.

Ignoro si pudieran estar comprometidos los fueros de esta cámara, porque desde este recinto levanta la voz sincera un hombre que antes que diputado es un ciudadano; ignoro, señor presidente, si los fueros de la cámara han podido mortificarse si expresé un pensamiento, y como aquí se expresa la síntesis de las ideas que flotan en el ambiente nacional, repetirlas aquí es cumplir con el más primordial de los deberes parlamentarios.

He dicho desde mi banca un pensamiento mío; me responsabilizo de él; si la cámara cree haberse mortificado en sus fueros con haber escuchado el pensamiento de uno de sus miembros, acato el mandato de la cámara; pero el concepto es imposible retirarlo: es la representación de todo un pueblo quien lo ha dicho. (*Aplausos*).

Se ha podido suponer que mis palabras tuviesen un fin más allá que el político. Con deliberado intento, á pesar de no pertenecer á esas razas señaladas por el señor ministro con títulos que pudieran ostentar la vanidad humana, pero que tienen el prestigio de ser limpios y puros, jamás pueden mancharse los labios de un hombre honrado procurando la destrucción de otro hombre.

No, señor presidente! Al referirme en mis palabras anteriores pronunciadas en la sesión pasada al presidente de la República, no sabía quien tenía esa investidura, al menos mi dignidad y mi decoro así me lo exigían. Si el señor ministro del interior, haciendo la apología que ha hecho de la persona que desempeña la presidencia de la República, ha podido darle títulos que á su cariño, á su efecto personal le hayan merecido, al menos que me deje la libertad de suponer que está equivocado. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Por consiguiente, levanto, protesto y hasta permítaseme, desdeño la supuesta insinuación de que tras de mis palabras existía la intención alevosa de homicida.

Sr. Ministro del interior — He condenado una escuela. No me he referido al señor diputado.

Sr. Carlés—No se trata de escuela. Se trata del honor de un diputado, á quien se le ha supuesto intenciones que no cuadraban á su carácter y que por consiguiente, ofendía á la cámara (*¡Muy bien!*) Y esto lo digo, señor presidente, no para diluir el propósito, el fundamento y las razones que dí en la sesión anterior para formular el pedido de renuncia presidencial; lo ratifico, y si para ello fuese necesario exponerlo de la manera más elocuente, más vehemente,—me basta con ser sincero,—lo volvería á repetir.

Si he tomado la palabra, si he molestado á la cámara, á quien pido algo más que disculpa, perdón, ha sido para que el ciudadano vuelva por sus fueros, no ya parlamentarios, por sus fueros morales, por sus fueros caballerescos, á fin de que nunca pueda sospecharse ni repetirse por el presidente de la República, que en esta banca se sienta un diputado que abriga intenciones homicidas para otro ciudadano. (*Grandes aplausos en la barra*).

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

La forma en que se ha prolongado este debate, los antecedentes que lo fundan, los propósitos que envuelve y hasta los resultados favorables que de él se esperan para la causa del orden y de las instituciones, dan al caso presente un tinte de especial singularidad que no tendría quizás en circunstancias ordinarias. Sin embargo, se nota que la cámara está fatigada; la cuestión ha sido ampliamente desenvuelta y me creo por consiguiente en el deber de ser lo más breve posible.

Hasta las agrupaciones más liberales y los individuos más discretos y prudentes se extravían á veces cuando ceden á los apasionamientos de un interés particular y transitorio; y ese ofusca-

miento llega al grado de hacerles olvidar con frecuencia principios que proclamarán como lemas de su bandera ó actos que formaban una tradición en sus procedimientos.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

La hora es avanzada, y el señor diputado va á tener que contrariarse para abreviar su discurso. De manera que haría moción para que levantemos la sesión ó pasemos á cuarto intermedio hasta mañana á la hora de costumbre.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿Hasta mañana á las tres de la tarde?

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Presidente—Esta moción debe votarse....

Sr. Machado—El señor presidente podría invitar á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—No es posible, señor diputado, porque la cámara está en sesión permanente. Tiene que recaer una votación.

Sr. Alfonso—Hay asentimiento general.

Sr. Presidente—Hay una moción del señor diputado por la capital señor Vedia, para pasar á cuarto intermedio hasta mañana á las tres.

Sr. Iriondo (U.)—Yo voy á pedir al señor diputado una modificación, en la que vamos á estar de acuerdo; creo que hay algunos diputados que no podrán venir mañana de día, y entonces propongo que la moción sea para las ocho ó nueve de la noche.

Sr. Hernández—Y otros no podrán venir de noche.

Sr. Romero—Hay que probar la urgencia de despachar esto cuanto antes para votar mociones de esta clase.

Sr. Vedia—Pido entonces que la presidencia ó la cámara me permitan retirar mi moción.

Sr. Iriondo (U.)—Pido entonces que se vote mi indicación: que sea para mañana á las ocho y media ó nueve de la noche.

Sr. Bores—¿Por qué no reproduce la moción del señor diputado Vedia, para las tres de la tarde?

Sr. Romero—Perfectamente, apoyado.

Sr. Iriondo (U.)—Hago mía esa moción, señor presidente: que pasemos á cuarto intermedio hasta mañana á las tres de la tarde.

—Se vota esta moción y es aprobada, levantándose en consecuencia la sesión.

—Son las 12 y 15 a. m.

Núm. 65

CONTINUACION DE LA 2ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Termina la discusión del dictamen de la comisión de negocios constitucionales, sobre la solicitud de intervención á la provincia de Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Fereyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loveyra, Machado, Martínez, Moreno, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres, (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Salas, Varela Ortiz.

CON AVISO

Avellaneda (M. M.), Barroetaveña, Capdevila, Loureyro, Olivera.

SIN AVISO

Balaguer, Calderón, Claros, Castellanos (A.), Ezquer, Ferrari, Gigena, Gómez (M.), Leiva, Luro, Parera (R.), Rivas, Santamarina, Torino.

—En Buenos Aires, á 9 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN Á SANTA FE

Sr. Presidente—Sólo se encuentran en el recinto cincuenta y dos señores diputados.

Si hay asentimiento por parte de la cámara, podría continuar la sesión.

Varios señores diputados—Sí, señor, que continúe.

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Alfonso—Decía, señor presidente, que la actualidad en que se ha provocado este debate, los antecedentes que le han precedido, los argumentos que se han hecho valer y hasta las cuestiones que en su curso se han tocado, le han prestado un carácter de singularidad especial, que sin duda no hubiera tenido en circunstancias ordinarias. Sin embargo, esas mismas cuestiones que incidentalmente se han tratado en el debate han contribuído á hacer que al cuestión que lo motivara, esto es, el punto principal, quedara relegado á segundo término; y con tanta más razón cuanto que después del amplio y brillante informe de la mayoría, como también de las razones aducidas por el miembro disidente de ella y así mismo

por el de la minoría, ese debate puede decir se que está agotado.

Voy por ello, pues, á reducir mi exposición á la simple enunciación de algunos antecedentes que tiendan á colocar los hechos en la verdadera ubicación que les corresponde, para que no se pueda, como se pretende, deducir de ellos antecedentes desfavorables á la causa por la cual daré mi voto.

Hasta las agrupaciones más liberales y mejor inspiradas, así como los individuos más prudentes y discretos, se ciegan con frecuencia cuando cediendo á las inspiraciones de intereses particulares y transitorios se dejan llevar por impaciencias y exageraciones del momento; y ese ofuscamiento llega hasta hacerles olvidar en muchos casos los principios que inscribieran como lema de su bandera ó formaran una tradición no interrumpida de sus convicciones. Y es eso precisamente lo que sucede en el caso actual con esta solicitud de intervención, traída en procesión por agrupaciones más ó menos numerosas y compactas y formadas por hombres que hasta hace poco militaban en las filas de partidos antagónicos, que se han presentado en abigarrada confusión ante el presidente de la República, pidiéndole, de común acuerdo, los unos que se sacrifiquen las instituciones en holocausto á los intereses de una política indefinida y como acto propiciatorio de una contienda sin fundamentos y sin ideales, y los otros que avasallemos á una situación política que nacida con los prestigios de una promesa anhelada se ha desenvuelto con el concurso de todos y hasta ayer mismo contaba con el aplauso sincero y expontáneo de los mismos que hoy la impugnan y combaten cuando todavía no se han apagado los ecos y aún palpitan las manifestaciones de decida adhesión y simpatía que le han estado tributando.

Y es así, señor presidente, que unidos tirios y troyanos se ha dado el caso de que quienes siempre condenaran la centralización política como causa generadora de los males que afligen al país y se declararan redentores de las provincias argentinas bajo la base del reconocimiento amplio y absoluto de sus soberanías, vengan á ofrecer en aras de sus pasiones partidistas é intereses del momento, y como tributo á las influencias metropolitanas ¿qué, señor presidente? la autonomía de una provincia! Y precisamente de aquella provincia que á costa de tanto viril esfuerzo y muchas veces á cambio de la sangre generosa de sus hijos, desde Vera hasta López y desde López hasta nuestros días, más ha batallado por conservar incólume lo que para ella es el más sagrado de sus derechos: el derecho de gobernarse sola, inscripto en nuestra carta fundamental con caracteres forjados durante cincuenta años de luchas intestinas y á cuyo amparo se ha consolidado y ha de perdurar el vínculo indestructible de la unidad nacional.

Y todo ¿para qué, señor presidente? Para impresionar al calor de circunstancias del momento y con adulteraciones de una propaganda partidista hasta el absurdo las pasiones dormidas de esta populosa capital, que indiferente ó extraña y en todo caso imposibilitada por falta de antecedentes exactos para juzgar con criterio propio, se quería arrojar como inmensa y aplastadora mole sobre la opinión sana y consciente del pueblo santafecino á fin de torcer corrientes simpáticas á una candidatura de carácter eminentemente local, prestigiada y prestigiosa no solo por los antecedentes que la han precedido sino también por los elementos representativos que la sostienen y por los grandes resultados que con su triunfo se persiguen.

Y todo ¿por qué, señor presidente? Porque esos hombres y esas agrupaciones no han encontrado ambiente favorable en la provincia de Santa Fe para sus ambiciones del momento, y sin fuerzas para buscar en los comicios la solución que corresponde al caso en el juego regular de nuestras instituciones, han creído más novedoso y digno venir vencidos ó cobardes, para valerme de la frase candente de un tribuno cuya opinión citara el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, venir, repito, á golpear las puertas del congreso esperan 'o sólo de éste el remedio, para deplorar males que, en todo caso, ellos no habían sabido prever ó evitar.

Y eso mismo si se considera la cuestión con un carácter eminentemente local, que si tendemos nuestra mirada por sobre los detalles, para abarcar en seguida su conjunto, veremos que en realidad no se trata de resolver un problema que pueda afectar únicamente á la provincia de Santa Fe,. sino que se quiere hacer política más amplia, política con proyecciones nacionales; y que si contra toda verdad y razón se ataca al gobernador Iturraspe y se impugna los poderes establecidos en la provincia de

Santa Fe, no es, al fin y al cabo, porque ese gobernador y esos poderes sean malos, pues que todos reconocen que si no son perfectos, por lo menos son tan buenos como los mejores que haya en la República, sino que se les ataca, señor presidente, porque se considera que ellos son una de las más fuertes, sinó la principal, de las columnas que sostienen la causa del orden y de las instituciones en la actualidad política de la República.

El debate mismo que se ha producido en este recinto ha venido á exteriorizar, poniéndolo como de relieve, por decir así, este carácter especial de la cuestión que discutimos; y con tal motivo séame permitido, señor presidente, declarar que es inexacto que existan pactos ó componendas entre el presidente de la República y el gobernador de la provincia de Santa Fe, funcionarios entre los cuales si puede existir una simpatía ó una amistad personal, ésta nunca les autoriza á faltar á las altas funciones que á cada uno de ellos les están encomendadas, para violentar la conciencia popular ó deprimir las manifestaciones de la opinión.

Y con esto, señor presidente, pudiera dar por fundado mi voto en favor del despacho de la mayoría de la comisión, haciendo mía la ilustrada exposición de su miembro informante y hasta quizá algunos antecedentes expuestos por el miembro disidente de esa misma mayoría, en cuanto ha reconocido que si no en todo, en parte,—yo no admito la distinción para mi modo de apreciar las cosas,—esta solicitud de intervención no tiene más objeto, como decía antes, que variar una fórmula electoral de carácter eminentemente local, pervirtiendo el texto expreso de nuestras instituciones que establecen que las provincias se den sus autoridades sin intervención de los poderes federales.

Pero por mi actuación inmediata y directa durante los dos primeros años de la administración Iturraspe como por las vinculaciones de solidaridad y por principios de consecuencia política y comunidad de ideas que á ella me ligan, me creo obligado á decir algunas palabras sobre los cargos y antecedentes que en el curso de la discusión se han invocado en contra de dicha administración.

Esas y no otras, entiéndanlo bien aquellos que creyendo defender mejor sus inspiraciones ó sentimientos se han permitido—probablemente sin intención ulterior y por ello los disculpo—arrojar sombras sobre la sinceridad de las inspiraciones y sentimientos de sus adversarios; esas y no otras son las razones que me mueven á terciar en este debate y á declarar que he sido, soy y espero ser siempre colaborador, modesto si se quiere, pero sincero, leal y consciente de gobiernos como el de Iturraspe, que no sólo no roba ni deja robar, sino que ha procedido y procede con un espíritu eminentemente liberal, así en lo político como en lo administrativo; que ha buscado y obtenido sin reatos partidistas la colaboración de los hombres de buena voluntad, tomándolos por lo que en sí mismo valían y no por la bandera que representaban; que ha protegido todos los derechos y fomentado las saludables iniciativas; y que, en fin, ha hecho obra grande y fecunda en beneficios para la provincia de Santa Fe, manteniéndose siempre firme y sereno dentro de las inspiraciones de un probado patriotismo y de un respeto sincero y cumplido á la ley, en el ejercicio discreto de sus facultades constitucionales.

Es por estas razones, digo, que voy á estudiar ligeramente todos los antecedentes expuestos por mi distinguido colega por Santa Fe el doctor Gómez, para rectificarlos, uno por uno, en cuanto los recuerde; y si hubiera alguno que necesitara rectificación especial y escapara á mi memoria, desearía que me fuera recordado, en la seguridad de poderlo destruir con tanta amplitud, como voy á hacerlo con los otros de que entro á ocuparme.

Empezaba el señor diputado preopinante trayendo á colación la versión de un diario—no me importa qué diario ni de qué fecha — y diciendo que el señor Iturraspe, en el deseo de desprestigiar á sus adversarios de hoy, había lanzado la especie de que algunos de ellos estaban interesados en hacer oposición á su gobierno porque no había aceptado sus exigencias de una regulación más ó menos cuantiosa de honorarios.

Yo no quisiera entrar, ni entraré tampoco, señor presidente, á apuntar detalles que tengan el más mínimo rozamiento con cuestiones personales; pero séame permitido en este caso—he sido actor en el — que levante el cargo, que si cae sobre el gobernador Iturraspe, cae sobre mí también.

Sr. Gómez (C. F.)—Absolutamente.

Sr. Alfonso—No ha sido presentada

la cuestión en la forma en que debiera serlo.

Hay más: estoy seguro de que el gobernador Iturraspe no ha dado semejante antecedente; es más todavía, puedo desautorizar á nombre del señor Iturraspe semejante versión porque precisamente en mi último viaje á Santa Fe tuve oportunidad de hablar con él, y refiriéndose á esa versión, que ya había sido circulada en los diarios, él me decía. «Han de imputarme también á mí ese antecedente y debo declarar que no me corresponde participación ninguna en ella.»

Sr. Gómez (C. F.) — Me alegro mucho; pero lo han publicado los diarios de Santa Fe, *La Unión Provincial*, *La Nueva Epoca* y *El Diario del Comercio*.

Sr. Alfonso—El señor Iturraspe es el gobernador de Santa Fe y no el director del diario *La Nueva Epoca*, ni de *La Unión Provincial*. (*Aplausos*) que se publican en la ciudad de Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—Lo que se publica en dichos diarios es obra exclusiva del señor Iturraspe.

Sr. Alfonso—Lo cree así el señor diputado; yo pienso lo contrario.

Sr. Gómez (C. F.)—Sin embargo acepto muy complacido la explicación que me da el señor diputado.

Sr. Alfonso—Pero yo debo levantar el cargo también en cuanto pueda afectarme.

Sr. Gómez (C. F.)—Yo no he hecho ningún cargo al señor diputado.

Sr. Alfonso — Ha hecho cargo en cuanto ha dicho...

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no continúen la discusión en esa forma.

Sr. Alfonso -- Ha hecho el cargo cuando ha dicho que se había presentado una solicitud y que ésta no había sido resuelta porque el gobernador Iturraspe creía que estaban demás los árbitros, que estaban demás los jueces, que él se bastaba para todo.

Y cuando se supone que eso dijo el gobernador, el que habla era su ministro de hacienda y el que entendía en esa cuestión.

Sr. Gómez (C. F.)—Ya había dejado de ser ministro.

Sr. Alfonso—No, señor.

Sr. Presidente—Sírvanse los señores diputados evitar diálogos.

Sr. Alfonso—El gobernador no aceptó esa solución, porque exigió que los que se consideraban acreedores del estado dijeran previamente por cuánto lo eran. No pedía nada más el gobernador, y esto lo pedía de acuerdo con las leyes.

Ayer se citaba un artículo del código civil que no he tenido oportunidad de consultar, pero que seguramente no dice lo que se suponía, sino que el que se considera acreedor debe expresar cuánto cobra por los servicios prestados, y que solamente en el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo corresponderá recurrir al tribunal arbitral.

Es esta la verdad, y de ahí pueden deducirse todas las consecuencias que de ella naturalmente surgen y que yo no quiero ni debo estudiar, por razones que ya he manifestado.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Me permite una interrupción?

El decreto del poder ejecutivo está firmado por el señor ministro de gobierno doctor Galiano y establece que corresponde al poder ejecutivo de Santa Fe, en este caso, fijar discrecionalmente los honorarios que buenamente quiera dar.

Sr. Alfonso—Es un error de interpretación del señor diputado. El decreto del poder ejecutivo no solamente porque lo suscribe el señor Iturraspe, que es una persona ilustrada, sincera y honrada, sino también porque lleva la firma de un distinguido civilista, el doctor Galiano, no puede decir semejante cosa.

Sr. Gómez (C. F.)—Voy á leer el decreto.

Sr. Alfonso—El decreto no puede privar al señor diputado del derecho que le corresponde en cualquier carácter; y si se lo privara, libres están los tribunales para recurrir á ellos, y no han de ser el gobernador Iturraspe ni su ministro de gobierno quienes le pongan trabas para ejercitar su derecho.

Sr. Gómez (C. F.)—Sobre todo esa cuestión no interesa mayormente á la cámara.

Sr. Alfonso—Continuando su exposición, el diputado Gómez procuraba llevar la duda á los ánimos sobre la existencia ó no existencia del padrón electoral en la provincia de Santa Fe el año 98, para derivar de allí que los diputados y senadores electos en aquella fecha no eran tales, y que si se habían incorporado á las cámaras lo habían hecho con violación expresa de las disposiciones legales que rigen el procedimiento eleccionario en la provincia de Santa Fe.

Pero, señor presidente, ya se dijo por parte del señor miembro informante de la mayoría y con mayor acierto del que yo pudiera tener, que el sistema representativo de gobierno, si ha de existir de acuerdo con las leyes que rigen al respecto, requiere por lo menos que nunca falte en el pueblo la habilitación necesaria para ejercitarlo, y que si se declara caduco un padrón, cualquiera que sea la ley que lo declare, se ha de entender que él no caduca hasta que no exista otro que venga á reemplazarlo.

Estos son principios elementales de derecho constitucional; esto no necesita demostración, porque constituye un axioma de derecho público, por decirlo así; y no me explico cómo se insiste en sostener lo contrario, que nos conduciría á la anarquía y al caos.

En el año 97 se había dispuesto por dos leyes que caducaran los padrones electorales; pero una de ellas, la de 25 de octubre, dijo que se formaría un padrón especial para la renovación del poder legislativo y elección de electores de gobernador. Ese pad ón fué formado, y las elecciones que se impugnan fueron precisamente para integrar esa renovación. De manera que bajo todo concepto procedía hacer la elección con el único padrón existente hasta que llegara la oportunidad de iniciar y llevar á efecto un nuevo padrón que viniera á reemplazar al primitivo.

No ha habido, pues, tal violación de la ley; y luego demostraré cómo aun en el caso hipotético de que hubiera existido, ella no podría motivar un pedido de intervención. Pero, repito, no ha habido violación de ningún género.

Se agregaba además que para hacer la misma elección fué necesario que los propios electos votaran sus diplomas Pero si se ha leído un artículo expreso del reglamento de la cámara de senadores, estableciendo que los senadores electos votan los diplomas que no les son personales, no se explica cómo puede seguirse cuestionando al respecto.

Se citaba como un argumento aplastador el caso de la provincia de Buenos Aires, caso que no conozco, pero que no es igual al nuestro según los antecedentes que me han sido suministrados, puesto que se trataba de dos diputados electos en un mismo acto y la votación por cualquiera de los electos importaba la aprobación del diploma que le era personal.

Pero como quiera que sea, la cuestión carece de fundamento desde que el caso fué resuelto de acuerdo y dentro de los términos expresos del reglamento respectivo.

Otro cargo consiste en afirmar que el poder ejecutivo no sólo modificó por decreto la ley electoral, sino que reemplazó al presidente de la suprema corte con el intendente del Rosario, lo que se explica por la absorción que ha hecho el gobernador Iturraspe de todos los poderes de la provincia.

Pero este es otro antecedente inexacto también. El decreto que mandaba integrar la junta con el intendente del Rosario fué dictado por el gobernador Leiva con la firma de su ministro Alcácer, ambos que forman parte de la oposición actual, ambos que coadyuvan al pedido de intervención.

Ese decreto fué bien dictado, señor presidente. Yo no niego que haya habido justicia, yo apunto el hecho para demostrar cómo lo que era verdad ayer es engaño hoy, y cuál lógica y cuál mérito puede tener la protesta con que se acompaña este pedido de intervención cuando las mismas personas que lo subscriben aparecen sosteniendo la legalidad de lo que dicen que es ilegal.

Bien, pues, ese decreto fué bien dictado porque había un artículo de la ley orgánica de los tribunales que establecía expresamente que ningún juez podría desempeñar función alguna de carácter político, y que en el caso de que una ley les confiriera esas funciones, el poder ejecutivo estaba llamado á hacer la designación del funcionario que había de reemplazarlo. ¿Por qué? Porque la ley no quería en ningún caso que el poder judicial estuviere sujeto á los embates y á las pasiones políticas. Yo sostengo la legalidad de ese decreto y he recordado el antecedente de las personas que lo subscribieron simplemente para que no se impute al gobernador Iturraspe un precedente que ya estaba establecido cuando él fué al gobierno y que él respetó en la seguridad de que cumplía con su deber.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero la ley electoral es posterior á la ley orgánica de los tribunales.

Sr. Alfonso—En efecto, es posterior; pero la ley orgánica de los tribunales establecía esta cláusula precisamente para el porvenir y para que, en el caso de que otra ley posterior confiriese á un juez funciones del género expresado, el poder ejecutivo nombrase el funcionario que había de reemplazarlo.

Y se ha agregado que la legislatura posteriormente, en 1890, dictó una ley condenando el procedimiento del gobernador Iturraspe.

No, señor presidente; la legislatura no dictó una ley condenando el procedimiento del gobernador Iturraspe, sino ratificando lo hecho por el gobernador Leiva y hecho también por el gobernador Iturraspe.

Sr. Gómez (C. F.)—Fué una minuta de la cámara de diputados. Después vino la ley.

Sr. Alfonso—Fué una ley. A la ley se refería el señor diputado ayer, cuando decía que la legislatura había dictado una ley condenando el procedimiento del gobernador Iturraspe.

Sr. Gómez (C. F.)—No he dicho eso.

Sr. Alfonso—La ley vino, pues, á aprobar lo que se había hecho, y más que á aprobar, á ratificar la bondad de la interpretación dada por el poder ejecutivo.

No se puede hacer de ello un argumento contrario...

Sr. Gómez (C. F.)—¿Me permite?...

Lo que yo he dicho es que por ley de 31 de agosto de 1899 se modificó la disposición de la ley de diciembre de 1895, diciendo en qué forma debía constituirse en adelante la junta electoral. De modo que antes de la ley de 31 de agosto del 99 regía la disposición del artículo 4.º de la ley de diciembre del 95.

Sr. Alfonso—... con la modificación del artículo 52 de la ley orgánica de los tribunales! (*¡Muy bien!*)

Dícese también que no hay en realidad ley electoral, porque la nueva constitución ordena que se dicte una ley dentro de un plazo determinado y esa disposición no se ha cumplido, porque si se han dictado, es cierto, algunas disposiciones, en ningún caso se ha sancionado una ley con carácter definitivo que abarque todos los puntos sobre que debe legislar.

Pero ¿de cuándo acá se sostiene que la legislación ha de encontrarse en un solo cuerpo, en una sola ley? ¿No estamos viendo nosotros que en todas las materias existen una porción de disposiciones legales, dictadas según las circunstancias del momento para modificar la ley principal en aquello que se hace necesario, por razones de determinada naturaleza?

Pues eso es lo que ocurre en la provincia de Santa Fe. No existe solamente una ley; existe un procedimiento electoral completísimo, donde se encuentran las mayores garantías, todas las requeridas por la ley nacional de elecciones y muchas más.

Se recordaba el antecedente de la ley madre, por decir así, del procedimiento electoral vigente en Santa Fe, la ley Gálvez. Pues bien, la ley Gálvez responde á iniciativas de la oposición y está informada en el propósito de impedir los abusos de los poderes públicos, los abusos de lo que llamamos el oficialismo; y por lo mismo esa ley no puede ser considerada como favorable á las intenciones que se le suponen gratuitamente al gobernador Iturraspe, no sólo porque fué dictada en una época anterior á él, sino porque estaba inspirada en propósitos muy distintos de los que se imputan al gobernador de Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—Yo entiendo que el poder ejecutivo de Santa Fe, con la firma del señor diputado, cuando era ministro, nombró una comisión para que proyectase una nueva ley electoral, compuesta de los señores doctores Lejarza, Rodriguez Galisteo, Alcácer, Gorostiaga y el señor Oroño. Y eso se hizo precisamente porque era imposible que el sistema electoral vigente en Santa Fe rigiera para el porvenir, porque no ofrecía garantía alguna para los ciudadanos.

Sr. Alfonso—No, señor diputado... no ha de haber dicho eso el decreto.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Y por qué se nombró la comisión?

Sr. Presidente—Vuelvo á pedir á los señores diputados que no continúen la discusión en esa forma dialogada.

Sr. Alfonso—No era porque faltasen garantías para el ejercicio del derecho electoral, y mucho menos porque fuese imposible el ejercicio de ese derecho, sino tan sólo porque se juzgaba que podía ser conveniente introducir algunas modificaciones en la ley vigente, y precisamente para que dicha comisión estudiase tan importante asunto y en su caso proyectara, si era necesario, una nueva ley. Pero no se dijo ni se pudo decir que el sistema era imposible. Esa comisión cumplió su misión con ilustración y patriotismo, debo reconocerlo, aunque no esté de acuerdo con su proyecto.

Se elevó el proyecto á las cámaras y éstas no lo han estudiado ni sancionado, por una razón ó por otra; pero de todo ello no puede el señor diputado deducir un argumento en contra del

gobernador Iturraspe, diciendo que éste ha absorbido por completo los poderes de la legislatura, porque eso no estaría de acuerdo con los antecedentes ni con los hechos que deben invocarse como base única de este debate, que debe alguna vez cimentarse en pruebas ó demostraciones fehacientes y no en simples afirmaciones arbitrarias.

Pero no sólo hay ley electoral en Santa Fe, sino que existe un antecedente que no se encontrará en ninguna otra provincia, y que no lo tiene la nación misma. A este gobernador de Santa Fe, que se le pinta como temeroso de la opinión; á este gobernador que se le cree cerrando los ojos para suponerse en la obscuridad y escapar á las miradas de los demás; á este gobernador de Santa Fe le corresponde el alto honor de haber iniciado ante la legislatura un proyecto de ley por el cual se incorpora al registro cívico la totalidad de los guardias nacionales inscriptos en la provincia; es decir, á este gobernador le corresponde el honor de haber habilitado para el ejercicio de sus derechos cívicos á cuarenta mil ciudadanos que habían sido remisos en el cumplimiento de un grande y fecundo deber.

¡Y no hay ley electoral ni derechos electorales en Santa Fe!

No es cierto, pues, que el señor Iturraspe cierre los ojos para suponerse en la obscuridad, sino que es la oposición quien cierra los suyos para no verlo y negar todo lo bueno que puede haber realizado; son los miembros de una oposición sin programa y sin reservas los que no han querido apuntar la existencia de esta ley, que modela, que evidencia los propósitos políticos de ese gobernador y que cimenta la estabilidad de los poderes de Santa Fe en la verdadera representación del pueblo, no en privilegios de castas!

Pero cuando no se puede más, y hay que reconocer la evidencia, se dice: sí, la ley se dictó; pero no se incorporaron todos los enrolados.

Pero ¿dónde está el fundamento de semejante afirmación?

Contra esta afirmación arbitraria, opongo otra más fundada y absoluta; yo digo que no sólo es errónea esa afirmación, sino que es completamente falsa. Y lo digo porque en realidad de verdad se han incorporado todos los guardias nacionales inscriptos en la provincia, sin reserva ni exclusión alguna.

Pero hay más: se declara que no se han publicado los registros.

Señor presidente: en esta ciudad, en la Compañía sudamericana de billetes de banco, se han hecho estos registros, departamento por departamento...

—El orador exhibe unos pliegos cerrados.

Aquí están los nombres de los incorporados de la guardia nacional y pongo estos papeles en secretaría á disposición de los señores diputados que quieran examinarlos.

Sr. Gómez (C. F.)—Eso prueba que han sido impresos; pero no que han sido publicados. (*Aplausos*).

Sr. Alfonso—Bonita razón, porque probablemente los han impreso para darse el placer de colocarlos archivados en una oficina pública, pues no tendrían otro destino entonces. Esa no es manera de argumentar. Cuando se hace una afirmación, debe ser seguida de la prueba, si se quiere que merezca fe el dicho de la persona que lo afirma.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cómo se va á probar una negativa?

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que se dirija á la presidencia.

Sr. Alfonso—Se dice todavía: hay más que observar al respecto.

«Las próximas elecciones del 24 de este mes, debían tener lugar el 17, y si se hacen fuera del plazo es con el objeto de hacer efectiva la presión en el Rosario para la elección de diputados y senadores, desde que no le importa nada al gobernador que haya cinco ó seis electores adversarios á su partido.»

Esta es una insinuación que no reposa tampoco en base alguna, ni resiste al más mínimo análisis. Si puede haber imposición para un acto, ¿por qué no puede haber imposición para otro? Si la oposición va á intervenir en las elecciones de electores, ¿por qué no va á intervenir en las elecciones de diputados y senadores? Pero como decía muy bien el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, en este caso no se puede decir que haya diversidad de circunstancias entre el opositor y el no opositor. ¿Por qué? Porque se coloca á ambos en igualdad de situaciones, no con las trabas en contra de unos y las ventajas á favor de otros; todos tendrán las mismas facilidades y los mismos inconvenientes para llevar sus hombres á la lucha y para hacerlos triunfar en el comicio.

Pero la verdad del caso, señor presidente, es que la oposición encuentra un

motivo en esto para tachar elecciones á realizarse y á las cuales no puede concurrir porque no ha estado organizada; se ha preocupado de hacer pedidos de intervención, se ha preocupado de hacer proclamas, se ha preocupado de hacer protestas; pero no se ha preocupado de hacer clubs, de hacer opinión; les bastaba con tener los diarios de la capital federal y mover la atmósfera de este pueblo para impresionar á los poderes públicos.

Pero no es la razón que se le atribuye la que ha movido al gobernador de Santa Fe á hacer actos distintos; es que en la provincia de Santa Fe se necesitan trescientas y tantas mesas para cualquier elección y se requieren dos mil y tantos conjueces que sepan leer y escribir, para la insaculación respectiva.

No se podían conseguir cuatro mil y tantas personas hábiles para que sirvieran de conjueces en las dos elecciones á practicarse en puntos muchas veces distantes y relativamente desiertos de la provincia, y como ambas insaculaciones podían recaer en una sola persona y esta persona al mismo tiempo no podría encontrarse en distintas mesas, es por eso que se fijan dos diferentes fechas para dos actos electorales distintos.

Se dice también que la ley manda que la elección se haga el mismo día, y eso es inexacto. La ley que se cita al respecto fué de carácter transitorio: con sus propios términos puede evidenciarse eso.

Esa ley no rige en la fecha, pues fué sancionada única y exclusivamente para el acto electoral celebrado en diciembre, si mal no recuerdo del 97. Las elecciones deben hacerse ahora: las de electores del 18 de octubre al 18 de noviembre, y las de diputados y senadores del 1° al 30 de noviembre; y siempre con excepción de las de 1899 se han hecho en actos distintos. Sin duda alguna con el mismo criterio y con igual propósito que hoy se alega que debieran practicarse conjuntamente, se hubiera sostenido lo contrario, si se hubiera dispuesto que se practicaran en un solo acto, tal es el espíritu opositor y de disconformidad de los peticionantes.

Dejando de lado lo que se refiere á los procedimientos electorales existentes en la provincia de Santa Fe, se entra luego á analizar la composición de la legislatura, y se dice que ese poder ha dejado de ser tal para convertirse en instrumento del gobernador Iturraspe; que sanciona leyes sin discutirlas, sin despacho de comisión; y se lee en seguida una lista de los votos de confianza sancionados, tomándose al efecto la única sesión donde los hubo, que no es sino una del año 98.

Invito al señor diputado que hacía esa afirmación á que muestre cuántos votos de confianza encuentra desde el año 98 á la fecha.

Por otra parte, es de notarse que esos votos de confianza se refieren á asuntos que en sí mismos lo necesitaban ó que carecían de importancia, y fueron dados en la última sesión de prórroga del año 99. La ley de registro civil, por ejemplo, fué dictada por un voto de confianza, porque se trataba de la instalación de nuevas oficinas que se iban creando parcialmente en la provincia. No recuerdo en este momento á qué otro asunto se refería ese voto de confianza; pero repito que todos los que se mencionaron son asuntos sin importancia, ó con sanción ya de una cámara, perfectamente conocidos de los diputados que los sancionaban; y no se puede, pues, tratándose de un mero caso excepcional, deducir de ahí consecuencias de carácter general y permanente.

Sr. Gómez (C. F.)—En el año 1901 hay también votos de confianza. La ley municipal entre otras fué sancionada por unanimidad por un voto de confianza á solicitud del señor diputado Soza, me parece; las de 1890 fueron tomadas al acaso aunque es claro que me convenía citar la mayor parte de los votos de confianza.

Sr. Alfonso—Raro acaso que da siempre con las conveniencias del señor diputado.

Sr. Gómez (C. F.)—Donde había más, los cité; pero también hay en otros años.

Sr. Alfonso—Puede ser que haya algunos otros votos de confianza, más han de ser muy aislados. Pero lo que le niego al señor diputado es que sea exacto su argumento en cuanto trata de poner esos casos como una norma de conducta de la legislatura de Santa Fe. Se trata, como he dicho, de casos accidentales, transitorios, que no tienen en manera alguna carácter general y permanente. Se trataba de asuntos que por su urgencia requerían el voto de confianza, y de otros de importancia nimia, como uno que acordaba doscientos pesos á un señor Miatello por la publicación de un libro sobre la agricultura en Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—¡Como la reforma amplia de la constitución!

Sr. Alfonso—No fué votada por un voto de confianza.

Sr. Gómez (C. F.)—Es decir, sobre tablas.

Sr. Alfonso—Se ha dicho con este motivo que las facultades de la legislatura habían sido suprimidas.

También en eso hay exageración. Toda la supresión consiste en habérsele quitado por la convención reformadora, no por el señor Iturraspe, la facultad de aumentar los gastos que figuren en el presupuesto remitido por el poder ejecutivo, introduciéndose así una práctica saludable de los parlamentos más adelantados del mundo, que con muy plausibles motivós hace que el poder ejecutivo, que es el poder administrador, sea quien fije en el presupuesto las sumas que se han de invertir en los servicios ordinarios de la administración, cargando con las responsabilidades del caso si esas sumas no bastasen á satisfacer las necesidades respectivas.

Esa es la única facultad que se le ha quitado á la legislatura; pero no se le ha negado ni restringido en manera alguna la otra verdaderamente ponderadora, de controlar los gastos hechos por el poder ejecutivo, ni tampoco la de disminuir las sumas solicitadas y hasta negarlas por completo, en el caso de que á juicio de las cámaras esas sumas fuesen excesivas ó innecesarias.

¿Dónde está, pues, la absorción de facultades?

Se ha dicho: «La perversión había llegado hasta alterar las actas del senado.» Y para comprobar este hecho cita el siguiente caso: dos senadores habían presentado un proyecto suprimiendo la sucursal del Banco provincial en el Rosario, y en el discurso en que fué fundado se hicieron algunos cargos al gobierno.

«Los amigos del señor Iturraspe le contaron lo que pasaba, y entonces se convino en suprimir no solamente el proyecto, sino el discurso con que se fundó y todo lo que á ese respecto se dijo en la sesión.»

Me ha preocupado el argumento, más que todo porque envuelve grave ofensa á uno de los más altos poderes de la provincia de Santa Fe y he preguntado lo que al respecto ocurre, al mismo señor gobernador, de quien he recibido en seguida esta categórica contestación:

«Sírvase desautorizar la falsa afirmación de que por orden mía el senado haya resuelto borrar de sus actas y retirar el proyecto del doctor Cello sobre Banco provincial Rosario, y puede asegurar que en ningún caso he ejercido ni tratado de ejercer presión sobre legislatura. Salúdalo.—*J. B. Iturraspe.*»

Además de la palabra honrada del gobernador, tengo otro antecedente que me da mi distinguido colega el doctor Iriondo, quien me dice que ese proyecto pasó en el senado, pero no en la cámara de diputados, donde no ha recibido sanción, porque el banco estaba en aquellos momentos por ser objeto de una operación de crédito y no convenía asestarle un golpe de maza en tales circunstancias; pero en manera alguna porque las influencias del gobernador hubieran llegado hasta el extremo de sacrificar uno de los altos poderes del estado en desagravio de algunos hombres de aquella situación.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Me permite?

Yo tengo el dato, para ratificar la exactitud del informe que he traído á la cámara, de uno de los funcionarios más altos de la provincia y sostengo que el dato es exacto.

El proyecto que se sancionó en el senado será otro presentado por los mismos senadores; pero aquel á que me he referido es un hecho exacto y público.

Sr. Alfonso—Tan público debe ser que yo que he residido en Santa Fe lo ignoraba.

Sr. Gómez (C. F.)—Le puede preguntar al señor ministro de hacienda de Santa Fe, doctor Aldao.

Sr. Alfonso—Mantengo sin necesidad de ello la desautorización, y prosigo.

Con estas afirmaciones, desprovistas de todo fundamento, se entra luego á analizar la constitución del poder judicial y se hace el capítulo más importante en su contra del hecho de que los jueces de instrucción no sean nombrados con acuerdo del senado.

Si ya se han leido los artículos de la constitución que establecen que los magistrados que requieren el acuerdo son los jueces de primera instancia, yo pregunto: ¿Un juez de instrucción es un juez de primera instancia? ¿No se sabe que un juez de instrucción es simplemente un funcionario encargado de instruir, de formar el sumario sin fallar el juicio? ¿No se sabe que no dictan sentencias de primera instancia? Por consiguiente, si eso es así, un juez de instrucción no es un juez de primera instancia.

Por otra parte, aquí en la capital misma, en que por una ley especial se requiere el acuerdo del senado para el nombramiento de los jueces de instrucción, ¿no se ha sostenido que convendría suprimir esa disposición? ¿Qué extraño es, pues, que en la provincia de Santa Fe la convención reformadora de la constitución adoptara el temperamento de no exigir el acuerdo para el nombramiento de los jueces de instrucción?

Puedo asegurar, como podrán asegurarlo muchos otros, si no todos los miembros de aquella convención, que ese y no uno distinto fué el espíritu de aquel cuerpo al establecer los artículos de la referencia, bien esplícitos en sus términos.

Sr. Cullen—Yo formé parte de la comisión judicial de la convención, y puedo garantirle que no fué absolutamente ese el propósito.

Sr. Alfonso—Estará olvidado el señor diputado, pues el punto fué materia de discusión en la comisión, y se resolvió en el sentido que acabo de indicar.

Sr. Cullen—No recuerdo que se discutiera ese punto. Si se hubiese discutido habría estado radicalmente en contra, porque esa facultad sería un grandísimo peligro para las libertades públicas.

Sr. Alfonso—Se argumenta, ¿cómo es posible que no tengan acuerdo estos jueces que van á fallar en cuestiones que afectan la fortuna, el honor y la vida de los habitantes de la provincia?

No, señor: los jueces de instrucción, por el hecho de no tener acuerdo no han de faltar, como hasta el presente no han faltado á sus deberes; y si por desgracia quisieran faltar á ellos, dentro de la misma constitución y demás leyes existen los medios y remedios necesarios para evitarlo.

Sr. Gómez (C. F.)—Son dependientes del poder ejecutivo.

Sr. Alfonso—Se les ha de imponer las penas que proceda según las leyes respectivas.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero fallan como jueces del crimen.

Sr. Alfonso—Ese no es motivo suficiente para solicitar acuerdo. Los conjueces abogados no tienen acuerdo y fallan bien. Los fiscales no tienen acuerdo, y sin embargo fallan bien. Los defensores de pobres y menores no tienen acuerdo, y sin embargo fallan bien.

De manera que ya ve el señor diputado que no se necesita acuerdo para fallar con honradez y con conciencia. (*¡Muy bien!*)

Y á propósito, bueno será notar que se dice que no hay independencia en el poder legislativo, y sin embargo se reconoce en seguida que ha habido interpelaciones relativas al acuerdo de los jueces de instrucción, interpelaciones á las cuales no han asistido por temor los representantes del ejecutivo. ¡Bonita legislatura favorable al poder ejecutivo, cuando los miembros de éste temen ir á su seno!

Sr. Gómez (C. F.)—¿Me permite?...

Yo no he dicho que el poder ejecutivo no asistió á la interpelación que le promovió el señor Campos, por temor, pues asistió á ella. Lo único que he afirmado es que el ministro de justicia, doctor Aldao, no quiso concurrir á la interpelación porque encontró completamente fundado el propósito de ella, y entendiendo que el poder ejecutivo debía recabar el acuerdo de la asamblea para el nombramiento de jueces de instrucción.

Sr. Alfonso—Entonces habré entendido mal, y no tengo inconveniente en retirar la interpretación que daba á sus palabras; pero conste por lo menos lo de las interpelaciones.

Se hace también un nuevo cargo contra el gobernador, diciéndose que la legislatura se ha abrogado facultades judiciales dictando una ley para una causa judicial.

No es exacto. Por el contrario, la causa se produjo para agravar el conflicto, que ya se había producido, en el seno de la legislatura. La interpelación se promovió el día 4 de junio, si mal no recuerdo, y la causa fué iniciada con posterioridad ante la suprema corte y siguió los trámites consiguientes hasta que el interesado, dictada la ley, abandonó el proceso; pero que con fecha 25 de octubre último se presentó nuevamente pidiendo una pronta resolución, que se dictó, desechando por improcedente la solicitud respectiva. Esa resolución se ha provocado sin duda para hacerla valer aquí como argumento.

Pero ¿quién no sabe que la legislatura tiene como facultad propia la de dictar leyes interpretativas, que al fin y al cabo son leyes.

Sr. Gómez (C. F.)—¿De la constitución?

Sr. Alfonso—¿Quién no conoce que existe la interpretación auténtica? ¡Pero si esto está aceptado no sólo por los tratadistas que se ocupan de materias ins-

titucionales, sino que está reconocido por el derecho privado! Nuestro código civil reconoce lo que es la interpretación auténtica.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero no de leyes constitucionales.

Sr. Alfonso—Para el caso es lo mismo. Pero quiero suponer que no fuera así. Yo digo: ¿dónde está el caso producido en contra de la constitucionalidad de esta ley ante los tribunales de la provincia, que se pueda invocar para decir que esos tribunales están supeditados á la acción del poder legislativo, que de éste se ha apoderado el ejecutivo, y que por consiguiente el poder ejecutivo absorbe todos los poderes del estado? No ha habido un solo caso que se pudiera hacer valer en tal sentido, y por lo mismo los argumentos en contrario carecen de toda eficacia.

Continuando las imputaciones se han hecho cargos de otro carácter al gobernador, llamándosele *gobernador elector.*

En todos los comités, se dice, se han nombrado presidentes á los comisarios y agentes directos del gobierno; en el Rosario hay uno llamado Club Gobernador Iturraspe, y en el Campito otro que lo preside el señor Juan B. Ayala edecán del gobernador.

«Los comités están hechos de esa manera, con la policía, porque no existe partido.»

Desde luego es de notarse qne es afirma que los comisarios, agentes y policías son los electores, y por toda prueba se invoca el hecho de que hay un club con el nombre de Iturraspe. Pero eso nada justifica, pues, puedo recordar que existe otro con el nombre del doctor Manuel Quintana, que no ha intervenido ni interviene en aquella contienda electoral. Son nombres que forman parte del patrimonio público, por decirlo así; y los partidos y comités los adoptan como denominación, así como podrían adoptar cualquier otro que les fuere simpático, sin que ello implique participación del gobernador en la gestión electoral, que es lo que debería demostrarse y nadie ha demostrado. Y esa demostración no podrán hacer los señores diputados por Santa Fe, que conocen perfectamente cuál ha sido la intervención del gobernador Iturraspe en estas contiendas, de las que ha querido siempre mantenerse prescindente en todo sentido.

Y en esa misma serie de cargos se llega al de nepotismo, el cargo más grave que se ha hecho al gobernador, presentándole como monopolizando todos los intereses y beneficios de la provincia en obsequio de sus allegados por vínculos de parentesco. Ese cargo ha sido ya como todos los demás brillantemente expuesto y levantado por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión; pero quiero traer otros antecedentes á su respecto.

La candidatura Freire, que es lo que constituye la piedra angular de estas inculpaciones de nepotismo, ha sido propiciada y auspiciada por los mismos que hoy la combaten en primera línea. Hace diez y ocho ó más meses que esas mismas personas escribían cartas al candidato diciéndole que en la provincia de Santa Fe no cabía otra candidatura que la suya, á la cual prestaban y prestarían todos su apoyo.

Hay más: se ha llegado hasta sospechar la intención del gobernador de tener otra candidatura que no es la que se le atribuye hoy diciendo que la sostiene porque el candidato es un pariente.

Pero es el caso que esa candidatura ha sido proclamada por una convención de hombres distinguidos de la provincia de Santa Fe, de la que he tenido el honor de formar parte; y que esa candidatura, lanzada por personas espectables, tiene los votos de la opinión, y no puede ser tachada de nepótica por más vínculos de parentesco que el candidato tenga con el gobernador Iturraspe. El nepotismo no existe sino allí donde se sacrifican en beneficio particular los verdaderos intereses y el bienestar del pueblo. No existe el nepotismo cuando la persona es digna de las posiciones que se le quiere confiar, y los beneficios que recibe no provienen de manos de parientes, sino de manos del pueblo.

Además, la candidatura Freire no es tampoco la obra de una imposición.

El señor diputado por Santa Fe recordaba haber tenido una conferencia á este respecto con el señor gobernador de la provincia, y al manifestar el hecho de esa conferencia recordaba cuáles fueron los argumentos que hizo valer, pero olvidaba hacernos conocer la contestación que en ella le dió el señor Iturraspe, quien le dijo que no quería inmiscuirse en las luchas ardientes de la política, que él no quería propiciar en manera alguna candidatura determinada, que no quería embanderarse en favor ni en contra de ningún partido, y que por consiguiente no podía interponer su ac-

ción ante los convencionales del partido popular para que postergaran la proclamación de la fórmula Freire. Eso es lo que no ha dicho el señor diputado, y eso es lo que caracteriza la acción del gobernador de la provincia.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Si me permite una interrupción?

Sr. Alfonso—Todas las que quiera.

Sr. Gómez (C. F.)—La conferencia realizada el 1º de septiembre fué absolutamente privada y se convino en guardar la más extricta reserva sobre lo que en ella se habló; pero si el señor diputado me autoriza para que manifieste ante la cámara y ante el país lo que el señor gobernador de Santa Fe expresó en ella, estoy muy dispuesto á declararlo.

Sr. Alfonso—Por mi parte, no tengo absolutamente dificultad en darle la más amplia y absoluta autorización; y siento no tener en mi mano el poder de ser yo mismo quien hiciese tal manifestación, porque no asistí á esa conferencia.

Sr. Gómez (C. F.)—Entonces quiere decir...

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado por Santa Fe. Puede hacer la declaración después que termine el señor diputado que tiene el uso de la palabra.

Sr. Alfonso—En este mismo orden de ideas se hace una porción de afirmaciones inexactas, tales como la de que el gobernador de Santa Fe cree sinceramente que nadie como sus parientes son tan dignos de ocupar los puestos de importancia de la legislatura; que en Santa Fe nadie tiene privilegios, ya sea miembro del congreso ó de la legislatura local, si no es amigo del gobernador; que Iturraspe decía que nombraría tantos parientes para integrar el cuerpo legislativo, etc. etc.

Pero son tan absurdas tales versiones que su sola enunciación está desmostrando que á lo sumo ellas habrán sido hechas en broma y en el seno de amistosa intimidad, pero que en manera alguna pueden tomarse á lo serio. El señor diputado que conoce al caballero, al hombre y al gobernante, sabe mejor que nadie cuál es el grado de veracidad de esas afirmaciones.

Y espero, señor presidente, dejar en tal forma contestadas todas las afirmaciones que á ese respecto se han hecho y que no merecen por su propia enormidad una refutación detallada.

En fin, el diputado preopinante concluía su capítulo de cargos diciendo: «Pero algo de anormal debe haber en la situación de Santa Fe, cuando los hombres de todos los partidos se han unido para salvar las instituciones; algo de anormal debe haber en la conducta del gobernador, algo de anormal debe haber en la política de esa provincia, cuando toda la prensa de la República, sin distinción alguna, se ha unido en el propósito común de condenar esos procedimientos políticos; algo anormal debe haber cuando en dos meses ha suscitado en su contra todo el sentimiento nacional de la República.»

Y yo digo: sí, señor; hay algo de anormal: un problema electoral á resolverse con el voto de una mayoría formidable hay las ardientes pasiones de los partidos que por desgracia entre nosotros no guardan las consideraciones y compostura debidas y ocurre como siempre que alguna agrupación lleva sus inculpaciones en contra de la autoridad, encargada de mantener la libertad y el orden en los actos electorales. Cuando un partido se siente sin fuerzas para el triunfo, inculpa siempre á la autoridad, ¿por qué? porque necesita descargar en alguien el peso de su impotencia.

Y esto es lo que pasa en Santa Fe. Es eso lo que hay, lisa y llamente; pero si existiera alguna otra cosa ¿cuál es ella? Flota en la atmósfera, flota en el ambiente, se dice, pero nadie da la prueba de su afirmación. Resultará, pues que si en el terreno de los hechos concretos todo es infundado y si tampoco se puede precisar antecedentes aceptables, el gobernador Iturraspe á quien se le presenta como pecador sincero debe ser un pecador ideal.

Y abandonando el terreno de los hechos, paso á ocuparme muy ligera y superficialmente de algunas consideraciones que creo procedentes para demostrar que la intervención no procede en el caso actual.

El señor diputado Gómez ha citado, sin duda muchas opiniones autorizadas y nos ha leído desde el manual de derecho constitucional hasta el texto de consulta; pero con todo ello no creo que la razón esté de su parte, lisa y llanamente porque esas opiniones y esos textos, por más autorizados que sean, no tienen aplicación en el caso actual; y por ello repito ahora lo que entonces le dije: que le sobraban opiniones, pero le faltaba el caso.

Desde luego, sostengo que la intervención no procede en el caso actual y que mucho menos procede en cuanto

se la pide invocando el artículo 5.º de la constitucion, porque dicho artículo no autoriza caso alguno de intervención.

Los casos de intervención están expresamente determinados en el artículo 6.º de la constitución. De manera, pues, que si se quisiera invocar el artículo 5.º para la intervención, tendría que invocarse conjuntamente con el artículo 6º, para decir: está subvertida la forma republicana de gobierno y entonces procede de motu-propio la intervención nacional del gobierno federal en la provincia de Santa Fe.

El artículo 5.º de la constitución está puesto entre las garantías, y por consiguiente, no como un medio sino como una valla a la intervención de los poderes nacionales.

El congreso ha tenido oportunidad de resolver casos que demuestran cual es el alcance del artículo 5.º En el conocido caso del señor senador Blanco, por Mendoza, se resolvió rechazar el diploma, por que la legislatura de esa provincia no había estado constituída en la forma establecida por las instituciones de esa provincia. Esa fué la sanción, pero no por ello se intervino

Y no procede tampoco la intervención con arreglo al artículo 6.º de la constitución: á estar á lo que establece dicho artículo, lo que corresponde en este caso es averiguar si efectivamente la forma republicana de gobierno está subvertida en la provincia de Santa Fe; y me bastará recordar los antecedentes que ya he hecho valer al ocuparme de los hechos, para demostrar que allí no hay alteración de la forma republicana de gobierno.

Es sabido, por otra parte, que la base de nuestro sistema federal es la autonomía, lo que constituye la regla de las relaciones de los estados entre sí y con el poder general. De manera que la autonomía es la vida propia é institucional de cada provincia, y así lo dicen expresamente los artículos 104, 105, 106, 108 y 109 de la constitución nacional. Así lo han establecido también distintos fallos de la suprema corte, que aplicando dichos artículos declaran que las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución, es decir, todos los poderes que tenían antes de su incorporación, que se dan sus propias constituciones sin intervención del gobierno federal, es decir, que conservan su autonomía absoluta en todo lo que no ha sido materia de delegación al poder general, que todos los abusos y delitos de sus funcionarios ó magistrados se juzgan por autoridades de la provincia y con arreglo á sus leyes porque de lo contrario no serían los agentes de un poder independiente y soberano; y en fin, que las provincias tienen así independencia y gobierno propio y conservan todos los derechos y atribuciones de estados independientes en cuanto no se refiere á los propósitos y fines del gobierno general.

Ahora bien; el gobierno de Santa Fe, ó mejor dicho, el estado de Santa Fe ¿cómo está constituído? Con arreglo á la forma republicana de gobierno.

Así lo establece expresamente el artículo 1.º de su constitucion del 11 de enero de 1900, correlativo con los artículos 5.º y 6.º de la constitución nacional.

Y á este respecto seáme permitido observar que la forma republicana ó el gobierno republicano no se definen como me parece recordar que aquí se ha dicho, como el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, porque esa definición sería demasiado vaga.

No consiste tampoco la distinción del gobierno republicano en la distribución de tres poderes distintos, porque esto no es sino una modalidad de la forma republicana de gobierno y no constituye todo su conjunto ni le es exclusivo.

El gobierno republicano á mi juicio, está definido con toda precisión por el doctor del Valle en sus lecciones de derecho constitucional, cuando dice: «De modo que, resumiendo, podemos decir que si la denominación de república se aplicaba en otro tiempo á toda clase de comunidades políticas y la de sistema de gobierno republicano á todo sistema que radicaba el poder soberano en más de uno, *en nuestros tiempos la República propiamente dicha es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración.*»

Y agrega: «En el sentido de la constitución de Estados Unidos y de la Argentina, esta idea se complementa con la de la existencia necesaria de tres departamentos de gobierno, limitados y coordinados que desempeñan por mandato y como agentes del pueblo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.»

Bien, pues, en Santa Fe existen todas y cada una de tales condiciones del gobierno republicano, y existen también todos los demás requisitos que la cons-

titución nacional exige para asegurar el ejercicio y goce de sus instituciones; y, por consiguiente, de acuerdo con los antecedentes que he expuesto y más que todo por la falta de hechos que demuestren lo contrario y la absoluta carencia de fundamentos admisibles y serios en que puedan apoyarse los que impugnan á los poderes de Santa Fe falta de organización constitucional; y por consiguiente, repito, debe convenirse en que no hay razón para la intervención que se solicita.

Por otra parte, no se olvide que dentro de la provincia misma y en el texto de su constitución y sus leyes existen los remedios necesarios y suficientes para salvar cualquier irregularidad que allí pudiera notarse y acerca de las cuales no pueden ni deben pronunciarse los poderes federales.

Y á este respecto, séame permitido recordar la alta autoridad de Cooley, quien dice al tratar de la garantía de gobierno republicano:

«Cuando surge una discusión respecto de si un determinado instrumento ha quedado establecido como la constitución de un estado lo determina, habiendo quienes lo sostengan y otros que se opongan á él, ó cuando el cargo ya del ejecutivo ó de legislador de un estado, es materia de controversia, se supone siempre que existe dentro del estado mismo, una autoridad adecuada, legítima y eficiente para resolver la contienda.

En estos casos la autoridad federal no está llamada á intervenir, á no ser cuando ha sido debidamente requerida para que preste su protección en contra de violencias. Esas contiendas deben ser resueltas por los tribunales judiciales del estado cuando dichos casos sean de los que admiten esa discusión, ó por la legislatura, «ó aun por la adquiescencia del pueblo mismo en las reclamaciones de una de las partes»; debiendo el gobierno federal aceptar como final la decisión adoptada de: «Las autoridades federales no pueden tener ingerencia en las cuestiones de lo que es propio ó justo en sus asuntos de estado.»

Y si tan autorizada opinión no se tiene por suficiente, terminaré recordando el caso Duncan, resuelto en octubre de 1890 por la suprema corte de los Estados Unidos, que á mi juicio se ajusta al caso presente por la similitud de circunstancias que en uno y otro se han invocado.

Dicho caso es el siguiente:

Dicho Duncan fué acusado por el gran jury del condado de Mavenih, en Texas, por el delito de asesinato y juzgado por la corte de distrito, que lo encontró culpable y lo condenó á la pena de muerte. La sentencia fué apelada y mientras se substanciaba la apelación Duncan promovió ante la corte de circuito de los Estados Unidos en el distrito oeste de Texas, un interdicto de «habeas corpus» con el fin de ser librado de la custodia á que estaba sometido «y con el fundamento de que se encontraba privado de su libertad y próximo á ser privado de su vida en violación de la constitución de los Estados Unidos.»

Él alegaba que el peticionante fué privado de su libertad sin proceso fundado en ley y negada la igual protección de las leyes porque el código penal y el código de procedimientos en lo criminal del estado de Texas, entonces, y desde el 24 de julio de 1877, reconocidos como ley, y bajo la cual se tramitó su juicio, no era una ley dictada por la legislatura del estado de Texas, y que las definiciones y reglas en los supuestos códigos eran substancialmente diferentes de las definiciones y reglas de procedimiento vigentes antes de la declaración de su adopción.

La petición sostenía la falta de sanción legislativa de aquellas leyes en estos fundamentos: «Que el *bill* que las contenía no había sido sometido á una comisión para su estudio ni estenografiado en la cámara, ni fué leído en tres días distintos en cada cámara, como lo requería la constitución del estado y que aunque la legislatura se dió por satisfecha con la lectura de la ley impresa *in extenso*, y dispuso por razones especiales acerca del requisito de los tres días distintos, el *bill* no fué legalmente sancionado; que las dos cámaras de la legislatura nunca convinieron ni llegaron á manifestar una voluntad legislativa común sobre la sanción del *bill*; que ninguna de las cámaras de la legislatura llevaba un diario de sesiones como estaba prescripto; que se hizo un ensayo frustrado para substituirlo con un registro y que en éste el *bill* no estaba registrado ó substituída la falta en forma alguna; que no existía un archivo en el cual pudiera comprobarse la exactitud de dichos estatutos, que la legislatura procuró delegar el poder legislativo en un tal Syle, quien procedió á reunir los códigos vigentes en un libro

impreso conocido con el nombre de «Leyes revisadas de Texas» (Revised Statutes of Texas); que dicho volumen no es copia fiel del *bill* que se dijo haber sido sancionado con el objeto de incorporarlo, sino que es muy diferente de aquél y del *bill* original existente en el archivo del secretario de estado; que la ley discutida y no comprendida en las leyes revisadas no fué nunca discutida ni sancionada por la legislatura del estado, ni sometida á la consideración del gobernador y no llegó por eso á ser ley; que la impresión, encuadernación, distribución y codificación del volumen conocido con el nombre de Leyes revisadas (Revised Statutes) nunca fué debida ó legalmente autorizado, y en el que está comprendido todo el sistema de leyes civiles y penales.

Pues bien, en ese caso, que tanta analogía tiene por las causas invocadas con la solicitud de intervención, la opinión de la corte emitida por el juez Fuller, fué la siguiente:

«... Según la constitución, les está garantida á todos los estados de la Unión la forma republicana de gobierno, y el carácter distintivo de esta forma es el derecho del pueblo para elegir los agentes de su administración gubernamental y dictar sus propias leyes, en virtud del poder legislativo ejercido por cuerpos representativos, cuyos legítimos actos, puede decirse, son del pueblo mismo; pero mientras el pueblo es así la fuente del poder político, sus gobiernos, nacional y de los estados, han sido limitados por constituciones escritas y tienen establecidos por las mismas los límites de su propio poder contra los violentos impulsos de simples mayorías.»

«En el caso Sucher v. Bordeu, 7 How 1, se sostuvo que la cuestión sobre cuál de los dos opuestos gobiernos de Rhode Island, el de la carta de gobierno ó el gobierno establecido por una convención voluntaria, era el legítimo; era cuestión cuya determinación correspondía al departamento político, y cuando este departamento la había decidido, las cortes fueron obligadas á reconocer la decisión y á cumplirla; y también que, como la suprema corte de Rhode Island, ejerciendo una autoridad no discutida, había decidido el punto, la bien establecida y aplicada regla de que las cortes de Estados Unidos adoptan y siguen las decisiones de las cortes de estado sobre cuestiones que conciernen meramente á la constitución y leyes del estado. El argumento de Mr. Webster en este caso tomó mayor amplitud aún, pues contenía una declaración fundamental sobre el sistema de gobierno americano, reconociendo que el pueblo es la fuente de todo poder político; pero que como el ejercicio de poder gubernamental por el pueblo mismo es impracticable, él debe ser ejercido por representantes del pueblo; que el derecho del sufragio debe ser protegido y su ejercicio regulado por leyes previos y sus resultados garantidos por reglamentaciones eficaces; que por su ejercicio regulado el poder de cada hombre influye en el gobierno y en la sanción de las leyes; que el pueblo se limita á sí mismo en cuanto á la calificación de electores y de elegidos y á determinada forma de elecciones; que nuestra libertad es la libertad asegurada por la acción regular del poder popular, colocándose y asegurándose de acuerdo con formas legales y auténticas; y que la constitución y las leyes no se establecen sobre fundamentos de revolución ó derecho de revolución, sino sobre la idea de fines alcanzados por la acción ordenada ejercida por los gobiernos existentes, procedimientos externos que no son considerados por nuestras instituciones.

El estado de Texas está en plena posesión de sus facultades como miembro de la Unión, y su poder legislativo, ejecutivo y judicial están obrando pacífica y ordenadamente establecidos por las reglas que prescriben sus leyes fundamentales. Si algunas leyes tienen ó no fuerza obligatoria, corresponde á ese estado determinarlo, y esta determinación en sí misma no envuelve ninguna infracción á la constitución de Estados Unidos y ninguna cuestión federal comprende que caiga bajo la jurisdicción de los Estados Unidos.

«No podemos concebir que el peticionante pueda ser juzgado por otras leyes que la ley de la tierra (ley común).

«El fallo de la corte de circuito es por esto *confirmado*.»

Y en el deseo de concluir, porque noto que la cámara se encuentra fatigada, terminaré repitiendo que no por mi modesta exposición, sino por el cúmulo de antecedentes que se ha traído á este debate, resulta comprobada la improcedencia absoluta y manifiesta del pedido de intervención, y por consiguiente comprobado también con cuánta razón y justicia voy á dar mi voto por el dictamen de la mayoría de la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cullen—Pido la palabra.

¡Cuánto hubiera deseado, señor presidente, no ocupar este asiento en esta cámara para no verme en el triste deber de tener que tomar parte en el presente debate! No porque rehuya la discusión y responsabilidades de mis actos, no porque tenga la menor duda respecto de las razones de carácter legal, de carácter constitucional y de carácter político que asisten á los peticionantes del Rosario, sino porque se trata de un pleito local, de un pleito que la fatalidad de los acontecimientos ha convertido en un pleito institucional y en el que es menester tocar cosas y referir hechos y sucesos que afectan profundamente.

Necesito previamente, ya que en los incidentes de este debate se han hecho referencias á nuestra actuación personal y en cierta manera se nos ha atacado de inconsecuentes, hacer un poco de historia personal, que servirá para definir actitudes y al mismo tiempo para dar la clave de muchos de los acontecimientos que se han producido en la provincia de Santa Fe.

Son notorias las vinculaciones políticas y personales que he mantenido siempre con el gobernador Iturraspe. Hemos militado en las mismas filas, hemos combatido siempre por los mismos principios, desde que pertenecíamos en el orden local al mismo partido, al partido liberal histórico de la provincia de Santa Fe. Algunas veces hemos estado algo distanciados. Él ha tenido sus paréntesis en que colaboró en algunas administraciones de provincia, como en los primeros años de la administración Gálvez; yo he permanecido siempre en la oposición; pero estos pequeños distanciamientos no alteraron jamás nuestras relaciones de carácter personal.

Ocurrieron los sucesos que se han narrado y que dieron lugar á la gobernación Iturraspe, sucesos á que yo permanecí completamente ageno, pero que saludé complacido. Todos mirábamos la ascensión del señor Iturraspe al mando de la provincia como la aurora de un nuevo día para la marcha política y administrativa de la provincia de Santa Fe.

El señor Iturraspe se inició indiscutiblemente bajo auspicios favorables: la opinión popular le era propicia. La oposición briosa de aquella provincia quedó desarmada, y sus primeros actos, tanto de carácter político como de carácter administrativo, revelaban indudablemente una reacción en los procederes hasta entonces observados en aquella provincia.

Así siguió gobernando con la aquiescencia general y hasta con el aplauso del país... porque sin duda alguna el señor Iturraspe hizo un gobierno de reacción administrativa.

Los que le habíamos acompañado en los prodromos de su gobierno y los que colaborábamos en su marcha política, nos sentíamos enorgullecidos al ver la atmósfera favorable que lo rodeaba; y muchos de mis colegas conocen la manera calurosa con que defendía casi siempre los actos de su gobierno.

Cierto es que se acusaba al gobernador Iturraspe de dar una nota demasiado personal en su administración. Pero esa nota estaba en su idiosincracia, señor presidente, y al fin y al cabo, en el medio ambiente general, en esta política de paz y administración, á que se refería con tanta elocuencia al señor diputado por Buenos Aires, que equivale en mi concepto al *panem et circenses* de los césares de Roma, que flageló con tanta causticidad Juvenal en sus incomparables sátiras, en esta época, digo, ver un gobernante que administrara bien y que respondiera á las exigencias generales, indudablemente era motivo suficiente para atraerse las simpatías públicas.

Diré con toda franqueza, con toda lealtad, que en este concepto acepto el cargo que nos dirigía el señor diputado Carreras de ser en cierto modo cómplices de esa administración. Fué la complicidad del ambiente general; de ese ambiente de excepticismo político, de relajación de los caracteres, de enervamiento cívico, que todo lo contaminaba y que, francamente, á nosotros mismos que estamos viviendo en esa atmósfera nos dejaba un tanto indiferentes. Porque debo decirlo: soy hombre y estoy muy lejos de ser un héroe; al contrario, soy un pecador; pero como el señor diputado sabe, la Biblia dice que de los arrepentidos se sirve Dios, y yo estoy convencido de que, tal vez sin quererlo, concurrí á que el señor Iturraspe hiciera buena administración á la par que mala política. Y ahora que me doy cuenta de lo que ha ocurrido en la provincia de Santa Fe, veo que es necesario iniciar una reacción cívica y no dudo que el señor diputado, que ha sido más previsor y más lógico que nosotros, nos ha de acompañar en la acción patriótica que hemos emprendido á fin de dar á Santa Fe lo que necesita para salva-

guardar su paz y el reinado de sus instituciones.

Sr. Carreras—Acompañaré al señor diputado en todo lo que sea en beneficio del país, nada más.

Sr. Cullen—No es otro mi propósito, puede estar bien convencido.

Debo también decir, con mi franqueza habitual, que yo he estado un poco ageno al detalle de lo que ocurre en Santa Fe.

Yo no había ido á la provincia de Santa Fe desde el año 1899, que concurrí por algunos días á la convención reformadora de la constitución; es decir, que hacía dos años que no iba á Santa Fe ni conversaba con el gobernador Iturraspe, porque él tampoco había hecho ningún viaje á la capital federal, de donde yo no me había movido.

Pero llegaron los sucesos que son de pública notoriedad. Llegaron los sucesos que motivó el proyecto de unificación de las deudas y la conmoción que esos sucesos produjo. El gobernador Iturraspe, afectado por las noticias que le llegaban y por la gravedad de la situación, resolvió venir á Buenos Aires, y lo ví á los dos años, como digo, de no haber cambiado una palabra con él, sino cartas completamente indiferentes que no tenían ninguna importancia política. Como es natural, conversamos extensamente de asuntos concernientes á la patria chica y á la patria grande, y desde los primeros momentos, señor presidente, vi con tristeza que el espíritu del gobernador Iturraspe se encontraba completamente obsecado por la absorción, por el deseo de la absorción del mando. Ví que para él el ideal del gobierno era Luis XIV con su máxima: *L'Etat c'est moi*. Que él no reconocía ninguna clase de derechos que no radicaran completamente en su voluntad. Observaba personalmente las conmociones que se produjeron en aquel momento verdaderamente psicológico en esta ciudad; veía la dislocación que se produjo en los partidos históricos; sentía esos anhelos de reacción que vibraban en todos los labios y que llegó hasta agitar la plácida indiferencia de la mansión presidencial, surgiendo esa frase de Lincoln que parecía un augurio de una nueva política. Pero el gobernador Iturraspe no creía en Lincoln, no creía en las conmociones populares, no creía en las agitaciones saludables de la opinión pública, no creía en nada que significara un despertamiento cívico.

Estuvo quince ó veinte días en esta ciudad; nosotros celebramos numerosas conferencias, siempre con el mismo tema, indicándole la necesidad que había de que se pusiera al diapasón de los acontecimientos, de que su nombre, que había conquistado una aureola tan justa por su gestión administrativa, coronara su obra y recibiera el galardón bien merecido, haciendo una gestión política de acuerdo con esa actuación administrativa tan aplaudida. Y estas insinuaciones y estos consejos no se los daban solamente sus amigos políticos y personales, se los daban esos mismos comerciantes á quienes el señor diputado por Buenos Aires fustigaba, en mi concepto, sin razón.

Sr. Castellanos (J.)—No á todos; á una parte, á los que se mantienen sosteniéndolo á pesar de la circunstancia que cita el señor diputado.

Sr. Cullen—Y como se trata de un hecho público, me voy á permitir referirlo.

Uno de esos consejos que se le dieron en forma leal y sincera. El gobernador Iturraspe concurrió al Banco de la Nación, con alguno de cuyos directores mantiene una antigua amistad. Se trató de la cuestión política. Era en el momento en que el senado de la nación conminaba á la legislatura de Santa Fe para que nombrara el senador cuya vacante aún no se había llenado. Estos directores le insinuaron al gobernador Iturraspe la necesidad que tenía de dejar amplia libertad á la legislatura para que designara este senador; le ponderaron toda la gloria que refluiría sobre su nombre si no imitaba á esos gobernadores, á esos malos gobiernos de provincia y aún algunos de la nación, que creen que dejando un sucesor dejan un instrumento, cuando no dejan sino un futuro rebelde. (*¡Muy bien en las bancas!*)

El gobernador Iturraspe, á pesar de toda la sinceridad, de toda la elocuencia—me consta que estuvieron elocuentes los señores directores del Banco—no fué convencido, y tan no fué convencido que se despidió diciéndoles: —«Ustedes serán buenos banqueros, pero son muy malos políticos.» Los acontecimientos han demostrado que esos señores del directorio del Banco de la nación, si eran buenos banqueros, eran mejores políticos. ¡Ojalá que el gobernador Iturraspe, para bien de su nombre, hubiera escuchado sus consejos desinteresados. (*Aplausos.*)

Y bien; yo no quiero referir á la cámara lo que ocurrió en este desgracia-

do asunto de la elección de senadores, y no lo quiero referir porque es un asunto demasiado conocido y porque me duele recordarlo, dadas las vinculaciones estrechas que mantengo con sus protagonistas. Pero ya nosotros y sus amigos sinceros, sus amigos leales, empezamos á comprender que el gobernador se encontraba extraviado, por las conversaciones que le habíamos escuchado; y ante lo que se produjo en el senado, comprendimos que ya había modificado hasta los rumbos fundamentales de su gobierno, que ya no trabajaba, *ad bonum communem*.... sino *pro domo sua*, es decir no ya en el interés general sino por su interés particular.

Yo no creo, señor presidente, y debo declararlo bien alto, que fuera un interés estrecho, yo no creo que fuera un interés raquítico, yo hago honor á los móviles del señor Iturraspe; era un interés de su punto de vista levantado, porque desgraciadamente el señor Iturraspe se cree el hombre providencial de Santa Fe; se cree el único é irreemplazable de sus estadistas y piensa que para prosperidad y felicidad de aquella provincia debe seguir gobernándola por muchos años. Es un caso, señor presidente, que yo no sé cómo clasificar, es el caso que los yankees llaman *a man suffering from swell head*... es decir, un hombre que sufre hinchazones de cabeza. (*Risas*). La frase no tiene una traducción exacta, pero es gráfica. Es un alucinado bien intencionado en toda la extensión de la palabra.

Pues bien, yo creo que todas esas aberraciones que ha cometido el gobernador de Santa Fe, que está cometiendo y que han conducido á la provincia á la situación en que se encuentra las realiza de buena fe.

Después de haberse producido todos estos hechos—y aquí llega el punto culminante de esta, exposición verídica que haré lo más suscitamente posible para no molestar por más tiempo á la cámara, —llegó el proceso electoral que debía dar lugar á la renovación del poder ejecutivo. Este había sido uno de los temas frecuentes de nuestras conversaciones. Le habíamos significado la conveniencia de que este proceso electoral se desenvolviese con toda rectitud; que se moviera la opinión pública; que se organizaran clubs; que los diarios hicieran una propaganda activa; que los candidatos, que ya se insinuaban, hicieran giras por los departamentos, pronunciando discursos, dando á conocer su programa de gobierno; en una palabra, que se hiciera movimiento cívico y que se invitara á la oposición para organizarse y presentarse á la lucha. Así, de esa manera podría dar el ejemplo del señor general Mitre al abandonar la presidencia, es decir, entregar el mando á un sucesor que saliera realmente de la opinión pública, sin ninguna presión oficial.

Pero naturalmente todas nuestras insinuaciones cayeron en el vacío. No solamente no se nos escuchó, sino que su primer pensamiento fué reunir la convención que debía designar los candidatos una semana antes del día determinado para la elección de electores de gobernador. Nosotros le combatimos enérgicamente esa idea,y por fin se transó resolviéndose que la convención debía verificarse en la fecha que se celebró, es decir, el 1.º de septiembre. Fuimos designados convencionales. Esperábamos comunicaciones de los comités departamentales, que nosindicaran la forma en que se había de proceder. Queríamos ver un movimiento cívico cualquiera. Los diarios adictos á la situación estaban mudos; ninguno de ellos había proclamado candidatos. Los comités políticos no habían dicho una sola palabra. En resumen, en la provincia de Santa Fe una semana, quince días antes de la convención, no se sabía absolutamente lo que esa convención iba á producir sino por los rumores que corrían *sotto voce* y que por consiguiente no tenían mayor consistencia.

En vista de este espectáculo tan poco democrático, nos dirigimos al gobernador Iturraspe y hablamos con algunos colegas distinguidos, indicándoles la conveniencia que había de efectuar un movimiento cívico, de que esa convención que se iba á producir en una forma tan inusitada, tan antirepublicana, diera algunas señales de vida; que se iniciara un movimiento cívico en cualquier forma que fuera, para que no apareciéramos nosotros como instrumentos, como soldados de línea que íbamos á cumplir la consigna que nos transmitía el superior. Pero no pudimos tampoco conseguirlo. Pensamos no ir á la convención. Puestos ya en el triste caso ó de concurrir á votar automáticamente por los candidatos que se susurraban ó de cumplir nuestro deber cívico, para nosotros no hubo vacilación en este dilema: adoptamos decididamente el segundo temperamento, es decir, nos decidimos á cumplir con nau-

siasmo lo que creíamos que era un deber cívico ineludible.

Pero el gobernador estaba interesado en que fuéramos á la convención, y fuimos á ella para tentar el último esfuerzo, para ver si podíamos convencer, no diré al gobernador Iturraspe, á los distinguidos colegas, de la conveniencia que habría de aplazar esa convención.

Sr. Iriondo (U.)—Nada de lo que ha dicho el señor diputado fué propuesto á la convención, que era la única llamada á elegir candidato.

Sr. Cullen — Permítame. Tuvimos una conferencia el 1º de septiembre con el gobernador Iturraspe, quien nos indicó que habláramos con los miembros más conspicuos de la convención. Tuvo lugar la reunión en casa del señor Alfonso. Allí expresamos estas ideas que estoy emitiendo. Me parece que el señor diputado Alfonso lo ha de recordar.

Sr. Alfonso—Sí, señor.

Sr. Cullen—Perfectamente.

Fuimos á esa reunión y desarrollamos ampliamente nuestro pensamiento, que ya lo habíamos expresado, como dije anteriormente, á los señores convencionales, pidiéndoles que nos ayudaran en ese sentido.

Y no era, señor presidente,—y aquí debo ser franco y leal,—porque nosotros nos opusiéramos al candidato que iba á surgir, es decir, á la candidatura del doctor Freire, porque el doctor Freire era un miembro del partido que tenía prestados servicios, perfectamente honorable, y me parecía muy digno de ocupar el puesto de gobernador, lo digo con toda sinceridad; pero no queríamos que saliera en la forma que surgió de la convención, es decir, completamente desprestigiado, produciéndose, como nosotros lo presentíamos y como ha sucedido, una profunda conmoción en la provincia, porque ya empezaba la oposición á agitarse, es cierto, en una forma latente pero no por eso menos vigorosa y eficaz. De manera que lo que queríamos, por honor del gobernador de la provincia y por interés mismo del candidato, era que resultara éste prestigiado por la opinión, y no como el producto de una simple confabulación de palacio.

En una palabra, recordando el ejemplo de Errázuriz, que se ha citado en este debate, yo quería que el doctor Freire, si era proclamado candidato lo fuera como ha sucedido con Riesco en Chile, es decir, descartando completamente la personalidad de su pariente Errázuriz, á quien no puede decírsele que haya ejercitado ninguna influencia para que esa candidatura saliera triunfante. Fué la acción del elemento popular, de sus partidarios, de la mayoría indiscutible del pueblo, la que le hizo surgir; pero nadie porque sea pariente del presidente Errázuriz puede afirmar que fuera una candidatura nepótica ó una candidatura impuesta por la presión oficial.

Mientras con Freire no sucede desgraciadamente lo mismo, porque la convención se reunió en la forma que acabo de decir. No conocíamos ni personalmente á las tres cuartas partes de los convencionales. Más: al candidato á la vicegobernación lo conocimos el mismo día, no sabíamos ni sospechábamos quién sería: media hora antes de reunirse la convención se nos dijo que se habia resuelto designar á un señor Grandoli, del Rosario.

Yo respeto los móviles de los señores convencionales, pero en mi concepto esa era una cuestión de decoro personal; y apretándome el corazón, porque al fin y al cabo deseaba al gobernador Iturraspe toda clase de beneficios y que bajara del poder con la aureola que le correspondía, tuvimos que asumir la actitud que adoptamos y que todos los señores diputados conocen, es decir, nos retiramos de la convención porque nos parecía que en esa forma cumplíamos con nuestro deber y correspondíamos á las aspiraciones noblemente reaccionarias del pueblo de Santa Fe.

Producidos estos hechos, tuvimos la última entrevista con el gobernador Iturraspe; mejor dicho, él fué á despedirnos á la estación al regresar á esta capital y nos dijo que reconociendo la corrección de nuestros procederes quería que siguiéramos amigos como siempre. Le significamos que habíamos procedido en esa forma dolorosa impulsados por los acontecimientos, con la más absoluta y perfecta sinceridad y buena fe, y que de él dependía que ese distanciamiento fuera accidental ó definitivo.

Pero llegamos á la ciudad de Buenos Aires y lo primero con que nos encontramos fué con telegramas en que se nos anunciaba que en los diarios oficiales nos atacaban en todos los tonos, en forma soez é impropia, clasificándonos de transfugas, traidores, desleales, desagradecidos, agotando, en una palabra, el vocabulario deprimente.

Creímos que fuera la acción de esos diarios tal vez más papistas que el Papa, y

yo mismo me dirigí al gobernador Iturraspe inculpándole ese proceder. Sellamos nuestros labios y resolvimos permanecer á la espectativa. Yo que tal vez era el más vinculado con Iturraspe, tuve intención de hacer un viaje á Europa y no lo hice, lo sabe muy bien el doctor Quintana, á causa de la propaganda inícua que se hacía en contra de nosotros en Santa Fe. De manera que el gobernador Iturraspe era quien nos provocaba á ir á la oposición.

Sin embargo, no adoptamos una actitud pública, esperando todavía que un rayo de luz iluminara su inteligencia y su criterio. Pero no llegó desgraciadamente ese momento, señor presidente. El gobernador Iturraspe, cada vez más ofuscado, no sólo acentuó la propaganda personal contra nosotros, sino que empezó á adoptar medidas de carácter político y de carácter electoral, que han conducido á la provincia á la situación desgraciada en que se encuentra, y que en mi concepto son las que justifican este pedido de intervención que solicita la Unión provincial.

Yo no voy á entrar, señor presidente, en el detalle de todos los hechos que han dilucidado los doctores Carlés y Gómez, que ha replicado de su punto de vista el diputado Alfonso; y no lo voy á hacer por dos motivos: en primer lugar, porque me parece que ya la cámara puede haberse dado cuenta de qué lado está la razón; y en segundo lugar, porque pienso con el señor diputado Castellanos que en estas cuestiones más es la atmósfera moral que rodea los actos de un hombre lo que sirve para apreciar su personalidad, que las formas aparatosas, que sólo engañan á los ilusos.

En esto, señor presidente, yo creo como Homero en su Iliada, que la opinión pública realmente se acentúa y toma cuerpo, como él lo expresa en forma sugerente, con lo que cada persona le dice á su vecino y lo que él mismo siente y piensa en su fuero interno. Y yo pregunto á los señores diputados, conociendo como conocen, sino personalmente por sus antecedentes al gobernador Iturraspe, si no creen todos que efectivamente es un gobernador absolutista, un gobernador egolátrico, y que tiene la provincia de Santa Fe completamente sometida á su voluntad. Esta es la impresión, esta es la convicción que estoy persuadido que cada uno de los señores diputados se formará. Y como el árbol se conoce por sus frutos, un hombre que tiene esta idiosincracia, esta adoración del yo, es indudable que ha de poner todo su empeño, todos sus elementos, á fin de que todos los resortes de la provincia de Santa Fe respondan á hacer imperar esta política.

Voy á citar un sólo hecho, que es muy sugestivo, por cierto. La insaculación de las mesas sabemos como se ha realizado. La ley ordena que se pida á los partidos opositores listas con el objeto de que los conjueces se formen por mitad entre los partidos en que se divide la opinión de la provincia.

Se dice que se ha publicado en un diario oficial el pedido de remisión de esas listas; pero el hecho es que nadie ha conocido la existencia de tal publicación practicada en forma sigilosa y clandestina. Pero si el gobernador tenía esas sanas intenciones, el propósito de hacer participar á toda la guardia nacional, en el acto electoral como se ha pregonado, me parece que podía haber prescindido de todas esas argucias, dirigiéndose sin ambages y distingos á los comités de la Unión provincial solicitando las listas que ordene la ley para que se constituyeran las mesas en la forma debida.

Sin embargo, ¿qué es lo que ha ocurrido? Que de esas trescientas y tantas mesas y de esos dos mil y tantos conjueces á que ha hecho referencia el señor diputado Alfonso, pues que yo no conocía el número, no existe un solo opositor, ni entre los propietarios ni entre los suplentes. Este hecho se ha verificado, señor presidente, hace muy breves días y cuando se encontraba en plena efervescencia el proceso político y electoral de Santa Fé.

De manera, pues, que la cámara podrá apreciar cuáles son las garantías de la oposición para poder ir á los comicios, cuando las mesas en su totalidad están compuestas por elementos oficialistas, entre los propietarios y los suplentes. (*Aplausos.*)

Pero no solamente se hace esto, sino que se impide hasta el derecho de reunión; y. sobre esto, hay una convicción indiscutible. Esa manifestación tan hermosa que hizo el pueblo del Rosario en la reunión del Olimpo fué completamente acorralada por la policía, fué perseguida á balazos por la policía. Y el señor diputado Lagos, aquí presente, lo sabe, su diario lo ha dicho: es el fallo inapelable, son sus propios términos, que ha emitido la opinión pública, que acusa á la pe-

licía como autora de ese atentado. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Y entonces yo me digo, señor presidente: si la oposición no tiene el derecho de reunirse, si las mesas están constituídas de esa manera, si á los opositores se les trata en la forma que se conoce, llegándose al extremo de hacer armas de nuestras mismas cartas confidenciales, de nuestras cartas privadas, publicándolas truncas en los diarios oficiales, lo que no necesito clasificar puesto que según las palabras del doctor Avellaneda, que con tanta oportunidad recordaba el señor diputado Gómez, «Una carta es la propiedad del que la escribe. Y esto que es un principio de legislación, es una regla de honor en todas las sociedades cultas.» (*¡Muy bien!*)

Si hasta esos excesos se llega en la provincia de Santa Fe, esa situación tiene que estar muy conmovida. Se están produciendo allí á diario hechos abomínables.

El señor diputado decía, al leer un párrafo de un diario, que se calificaba de opositor, pero que no es así,—es el diario *La Capital,*—que el Rosario es la ciudad de los crímenes, donde se producen hechos bochornosos. Y francamente la vida se hace cada día más difícil en aquella ciudad tan importante y laboriosa.

Indudablemente, señor, la situación de Santa Fe es un caso completamente anormal, es un caso patológico, enfermizo, al que es necesario ponerle un remedio. Y yo me digo: ¿cuál es el remedio? ¿Serán las garantías ofrecidas por el señor diputado por Buenos Aires? Ya sabemos lo que son en la práctica esas promesas. Es necesario algo más efectivo, algo más eficaz, y esto no puede ser otra cosa que la intervención nacional; que vaya, no como dice el señor diputado Alfonso, á echar el peso de la balanza de un lado, sino que vaya á cumplir extrictamente con su deber, que vaya á dar la razón al que la tenga, que proceda como el sol, haciendo llegar su luz por igual á la choza del miserable como al palacio del poderoso. (*¡Muy bien!*)

Con este motivo y como se ha hablado tanto del argumento constitucional, voy á limitarme, para tranquilidad de los señores diputados, sin citar ningún autor, porque de propósito no he querido traer ningun apunte, á emitir el criterio que yo me he formado de estos artículos 5º y 6º de la constitución, para decir que ellos autorizan completamente y justifican este pedido que ha formulado la Unión provincial de Santa Fe.

Es sabido, señor presidente, que nuestra constitución tomó como modelo la constitución de los Estados Unidos: pero se apartó en muchas de sus cláusulas, y se separó respondiendo á necesidades y á exijencias de nuestra actualidad política. Y precisamente, uno de los puntos en que se ha desviado con propósito completamente deliberado, es el que se refiere á las intervenciones.

Como es sabido, la constitución de los Estados Unidos garante simplemente la forma republicana de gobierno, á los estados. Entre nosotros, se ha querido que al mismo tiempo de garantir la forma republicana de gobierno, se garanta á las provincias el goce y el ejercicio de sus instituciones.

Este artículo 5º, señor presidente, no existe en la constitución de los Estados Unidos, y si existe en la nuestra es porque ha sido tomado particularmente de la constitución de Suiza. Pero según su comentador Rossi, se encuentra en la constitución de Suiza esta cláusula para dargarantía á los pueblos, y estabilidad al gobierno.

Bien, señor presidente, ¿cuál es el objeto que debe tener la intervención? ¿cuáles son los propósitos que debe llenar? No pueden ser otros que los propósitos del preámbulo de la constitución, que al fin y al cabo constituye la síntesis, la llave maestra de las instituciones. La intervención va pues para consolidar la paz, para promover el bienestar general, para afianzar la justicia, para asegurar á todos los beneficios de la libertad, va con el objeto de combatir las revoluciones de los pueblos y los despotismos de los gobiernos, pnes, como muy bien lo dijo el doctor Quintana, con motivo de la intervención á Santiago del Estero, ni el despotismo ni la revolución son sistemas de gobierno.

Por consiguiente, señor presidente, cuando un pueblo se encuentra privado de sus derechos, cuando no tiene á quien recurrir porque se le cierran todas las puertas, como ocurre en Santa Fe, cuando no puede poner en práctica sus facultades, sus derechos más elementales y sus garantías más primordiales, ¿qué recurso le queda? ¿Cruzarse de brazos y esperar con paciencia musulmana la sucesión de los acontecimientos? ¡Realmente, es un remedio demasiado peligroso! Le quedaría el supremo recurso de la revolución, y es eso, precisamente, señor presidente, lo

que ha querido evitar la constitución; por ese llamamiento a lorden y al cumplimiento de sus deberes á los malos gobernantes, como llama á la paz á los pueblos sublevados. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Y, señor presidente, en mi sentir, y en esto difiero con el señor diputado Alfonso, la interpretación que se deba dar á esta frase: «la forma republicana de gobierno», está perfectamente expresada en el artículo 5.º. En lo que se refiere á las provincias, la forma republicana de gobierno es lo que establece la constitución, es la que establece su artículo 1.º, «La nación argentina adopta para su gobierno, la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la presente constitución.» De manera que no tenemos necesidad de ir á la constitución de Suiza ni á la de los Estados Unidos; la forma republicana de gobierno es la que está establecida en este libro que es nuestra biblia política y la forma republicana de gobierno que la constitución exige á las provincias que establezcan es un sistema de gobierno que se adopte completamente á lo que determina el artículo 5.º, es decir, que no solamente exista la forma representativa, según lo prescribe la constitución, sino que se acuerden todos los derechos, todas las garantías que determina la misma constitución, y además estos tres grandes principios: administración de justicia, régimen municipal é instrucción primaria. Si la constitución de la provincia no contiene esas cláusulas; si el gobierno no garantiza el ejercicio de todos estos derechos que prescribe la constitución de esa provincia, ella se encuentra fuera del régimen constitucional y por consiguiente el gobierno nacional le debe retirar su garantía. (*Aplausos*).

Me olvidaba, señor presidente, en la exposición que estaba haciendo de estos hechos, á grandes rasgos y de memoria, que ocurren en Santa Fe, de lo que ha pasado con el poder judicial, que es en mi concepto muy grave. Una rama tan importante del poder judicial, como es la justicia de instrucción, que tiene la facultad de detener á los ciudadanos, que puede privar de la vida, de la libertad y de la fortuna á los habitantes, como ha dicho muy bien el señor diputado Gómez, no puede estar en manos del poder ejecutivo, porque esto sería establecer la completa dislocación del gobierno representativo y hacer desaparecer el equilibrio de los poderes, que es necesario para que exista el régimen constitucional que hemos adoptado.

Y este es uno de los problemas de que más se han ocupado, y con razón, nuestros convencionales. La justicia parece que ha sido la imágen que siempre han tenido delante de sus ojos y que han tratado de rodearla de todas las garantías posibles, porque sin justicia no se concibe el orden, la paz y la prosperidad de las naciones.

La constitución, hasta en su preámbulo, está revelando cual era el propósito que tenían los convencionales respecto de la justicia, y han empleado una frase mucho más efectiva que la que emplea la constitución de los Estados Unidos.

Nuestra constitución dice en su preámbulo que uno de los fines primordiales con que se establece la nación argentina, es la de afianzar la justicia. La de los Estados Unidos dice simplemente para establecer la justicia, *to establish justice*. Por consiguiente, señor presidente, nuestra constitución ha querido determinar bien, ha querido definir de una manera clara y categórica, que no da lugar á dudas, cuales eran los propósitos que tenía en vista: afianzarla, darle seguridad, todas las garantías que necesita un buen juez para desempeñar su augusto mandato, sin que esté sujeto absolutamente á las arbitrariedades del poder ejecutivo. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Más, señor presidente, ha llegado hasta esto, que en cierta manera viene á violentar el sistema federal de gobierno, hasta obligar á las provincias á que aseguren la justicia. Eso está prescripto en el artículo 5.º. Les dice: Si ustedes no aseguran la justicia, no garanten la vida, el bienestar y la libertad de los habitantes, ustedes no gozarán absolutamente de los beneficios que la constitución acuerda á los estados autónomos. Y ha ido todavía más allá. Ha llegado en el artículo 29 hasta flagelar en términos candentes á aquellas legislaturas que conceden facultades extraordinarias.

«El congreso, dice el artículo referido, no puede conceder al ejecutivo nacional ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones ó supremacias por las que la vida el honor ó las fortunas de los argentinos quedan á merced de gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán á los que los formulen, consientan ó fir-

men, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

En esta forma conmina la constitución á los legistadores que faltando á sus deberes, dan poderes extraordinarios, restaurando tiempos de luctuoso recuerdo!

Por consiguiente, yo me digo: si en la provincia de Santa Fe no existe este armazón de los poderes, si la justicia de instrucción se encuentra en manos del poder ejecutivo,—como efectivamente sucede, porque él nombra y remueve los jueces á su paladar, — es claro que allí existe una situación evidentemente anormal, es claro que allí existe una situación completamente inconstitucional, y que por consiguiente, el gobierno federal, que debe garantir, el goce y ejercicio de las instituciones, debe ir á aquella provincia, á fin de restablecer la situación en su equilibrio perdido para que el reinado de las instituciones, que se encuentra interrumpido y subvertido, vuelva á recuperar todo su imperio.

No deseo, señor presidente, entrar en mayores consideraciones á este respecto. Se ha hablado tanto sobre esta materia, que francamente no tenía intención de ocuparme de ella y lo he hecho improvisando, de manera que no sé si habré expresado bien mi pensamiento. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*) Pero sí puedo afirmarlo desde ya: esas ideas no las debo á un criterio ocasional, esas ideas son las que siempre he profesado, y que radican en mi espíritu por el estudio desapasionado que he realizado de nuestras instituciones vigentes y de la tradición histórica y política del país. (*¡Muy bien!*)

Y voy á terminar haciendo una declaración de carácter político, la primera que formulo desde que se han producido los acontecimientos que son de pública notoriedad.

Yo he pertenecido, como todos saben, al partido político de Santa Fe que sostenía al gobernador Iturraspe. Ese partido, en mi concepto, se encuentra completamente desviado de los propósitos que le dieron nacimiento para velar por los destinos de la provincia. A mi juicio, el partido de la Unión provincial defiende en cambio la buena causa, luchando por lo que conviene á los intereses de la provincia de Santa Fe, porque no es exacto, como se ha dicho, que tenga un propósito personal; por el contrario, persigue un propósito completamente principista, el verdadero objetivo que se propone es el de solicitar del gobierno de la nación una simple garantía para la elección, y ha manifestado que aceptaría gustosa la candidatura Freire si ella resultaba triunfante en comicios libres y perfectamente legales.

Por consiguiente, de mi punto de vista, creo que ese partido está en la verdad, y que ese partido está en desgracia. Está en desgracia porque se encuentra deshauciado por las influencias oficiales del país, y entonces tiendo sin vacilaciones una mano amiga á ese partido que lucha con virilidad y nobleza, aunque sin esperanzas, y desde hoy me afilio á él como soldado raso, porque quiero volver al llano, donde he vivido toda mi vida en completa tranquilidad, y dejar esas alturas, que no producen sino mareos, injusticias y amargas decepciones. (*Aplausos prolongados en la barra.*)

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

No voy á molestar á la honorable cámara sino por menos de un minuto, para decir cuatro palabras que no he querido expresar en forma de interrupción, porque no quería cortar ni por un momento la oración parlamentaria modelo, del señor diputado por Santa Fe, que la cámara ha escuchado con toda complacencia. (*¡Muy bien!*)

Quería sólo hacer notar una contradicción del señor diputado, en lo que se refiere á la apreciación formulada por él respecto al despacho que lleva mi firma.

Si el señor diputado considera ineficaces las garantías de una simple declaración en favor de los derechos populares, no me explico como pueda considerar más eficaz en tal sentido entregarle al poder ejecutivo la ejecución de la ley que el señor diputado sabe bien en que forma y para que fines se usaría. Nada más.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Para hacer simplemente una rectificación.

Con placer he escuchado el brillante discurso que acaba de pronunciar el diputado por Santa Fe, doctor Cullen, y con más placer, la invitación que me acaba de hacer, y puede estar en la seguridad de que lo acompañaré siempre que se trate del interés general del país.

He pedido la palabra, señor presidente, y ocuparé á la cámara breves momentos, para hacer una simple rectifica-

ción á la primera parte del discurso pronunciado por el señor diputado por Santa Fe doctor Gómez, en lo que se refiere á la persona del doctor Gálvez, ausente actualmente en Europa.

El señor diputado Gómez, al pretender hacer la historia del gobierno del señor Leiva, actual diputado nacional, dice lo siguiente, cuya versión he tomado: «Recuerdo que vivíamos constantemente conspirando en la provincia de Santa Fe; que llegó un momento en que exigido por los amigos de la provincia y considerando que era completamente estéril el sacrificio armado, vine á la capital de la República, á nombre de la junta de gobierno de ese partido, á consultar á patricios eminentes si había llegado el caso de un levantamiento armado y si sería él un sacrificio estéril. Ya se dibujaba una nueva imposición en la provincia de Santa Fe para volver al gobierno al doctor José Gálvez.»

Estas últimas palabras que acabo de leer, vertidas por el señor diputado por Santa Fe, doctor Gómez, demuestran que ha cometido un error histórico. No es cierto que el gobierno del doctor Gálvez haya sido una imposición. Por el contrario, señor presidente; el doctor Gálvez fué llevado por sus amigos á la lucha electoral de la provincia de Santa Fe, sirviendo su nombre como bandera de fuerzas populares entre las cuales me contaba con el honor de ser su amigo. Se sienta en esta cámara el ex-gobernador Leiva, á cuya caballerosidad y veracidad apelo, y quien por el contrario no simpatizaba con el doctor Gálvez; se sientan igualmente en esta cámara los diputados Rosas y Lassaga, quienes saben—lo que además es público y notorio—que el nombre del doctor Gálvez no fué una imposición sino que fué llevado como bandera por sus amigos para la lucha electoral que se iniciaba en Santa Fe.

Sr. Lassaga—Por el pueblo entero, señor diputado.

Sr. Carreras— Perfectamente.

Por otra parte, señor presidente, puede estar seguro el señor diputado Gómez, que si el doctor Gálvez hubiera subido por segunda vez al gobierno de Santa Fe, no se hubiera prestado el partido radical á hacer revolución. porque el doctor Gálvez sabe cumplir con la ley y con la constitución, y además no hubiera habido peligros de intervención, con lo que habríamos evitado al señor diputado Gómez su discurso en contra de sus amigos de ayer. (*¡Muy bien!*).

Con estas pocas palabras, pienso haber dejado las cosas en su verdadero lugar.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*).

Sr. Bores—Pido la palabra.

Son pocas las que voy á pronunciar; Hubiérame limitado á votar en silencio. pero después de los informes, dados por los distintos miembros de la comisión que ha despachado este asunto, me veo en el caso de seguirlos, en la parte esencialmente política de la exposición.

Después del notable informe del señor diputado Vedia, que se ha limitado pura y exclusivamente al estudio sereno de la cuestión, que fué sometida á la comisión de que forma parte, habló mi distinguido amigo el elocuente diputado por Santa Fe, quien, dejando de mano la cuestión, arregló su palabra y levantó su espíritu lejos de la provincia que debía defender para llevarlo á otra región, considerar otros hombres, atacar otros partidos y fulminar las situaciones de otras provincias.

Detrás de él, señor presidente, viene el informe más tranquilo del honorable diputado por Buenos Aires doctor Castellanos, cuyo talento está fuera de toda discusión y de toda duda. Él se colocó en un sitio puramente estratégico, doctrinario; se pronunció en contra de la intervención por una razón de doctrina, pero, en el fondo, el político se complació en inspirarse dentro de consideraciones puramente políticas. Y esa intervención no procedía, según su notable exposición, primero, porque le cerraban el paso los principios, después porque había el peligro de que el presidente de la República, torciera sus fines legales en caso de que fuera votada afirmativamente.

Hay dentro de estos dos términos una contradicción visible y real.

Si el poder ejecutivo no prestigiaba la intervención, estaba entonces lejos de la sospecha, lejos de los recelos sobre la imparcialidad de los actos. Por fin, señor, en la exposición de los demás diputados, que han combatido el despacho de la mayoría de la comisión, siempre la nota dominante ha sido la nota política en el orden nacional.

Lo único que ha venido bien, lo único que ha caído realmente en la discusión, como el buen perfume de un espíritu ilustrado y sin duda, señor presidente, de un ciudadano sincero, el único que, al caer vencido con su causa la ha

ennoblecido de una manera brillante y la ha hecho simpática aun para los mismos que disentimos con su doctrina, es el notable discurso que acabamos de escuchar al doctor Cullen. (*¡Muy bien!*)

Cuando se trató de la última intervención á la provincia de Buenos Aires, al oponerme expresé, fuera de las consideraciones constitucionales, como una de tantas causas, el resultado negativo de las intervenciones para mejorar la suerte de los pueblos, la buena aplicación de las instituciones y el imperio de la libertad en la ley; manifesté, además, que no dejaron nada estable—inutilizaron á los combatientes y dieron vida artificial á los indiferentes de la política de los estados; dejé entrever también que las últimas intervenciones carecieron de ideales—agenas á las exigencias de la constitución ó á las razones legales ó doctrinarias de otros tiempos,—fueron la expresión áspera y dura de un prematuro cansancio político; y que por lo tanto no pudieron remover las causas perturbadoras, postergando la hora fatal de la crisis. Por desgracia el tiempo me ha dado la razón. Llegaron al gobierno de ocho provincias, intervenidas sin causas eficientes, ciudadanos de filiación contraria al partido nacional, que realizaron y continúan realizando la más perfecta esterilidad política y administrativa, no por falta de condiciones, de preparación, de experiencia ó de patriotismo—no, señor!—por falta de aire y de calor, que nacen de las ideas de controversia y de los partidos que las animan, porque no hay ideas políticas sin ciudadanos que las encarnen, ni orden de cosas sin partidos que lo prestigien y defiendan.

La prueba está á la vista, y así se explica que la derrota de hoy es la victoria del día siguiente para el partido nacional, como partido orgánico, en Buenos Aires, Santa Fe, Catamarca, como ocho años antes, lo fué en San Luis, Mendoza, Córdoba ó Tucumán. De todas esas intervenciones, hijas del acaso, de la rapidez de sucesos inesperados, de la impaciencia de los partidos en formación, de la rabia de recíproca destrucción, sin doctrina ni propósito constitucional, ha nacido ese estado enfermizo que postra las soberanías provinciales, que *achata*, como decía el inteligente diputado por Santa Fe, á los que gobiernan porque gobiernan y á los que no gobiernan, porque desean gobernar. Por eso más arriba ó más abajo, en las plazas, en los cabildos, las camarillas juegan al *no* ó al *si* de las intervenciones; mientras los pueblos pasan en silencio, camino del trabajo y del porvenir, sin preocuparse de una intervención convencional, casi siempre atentoria de un principio fundamental de gobierno!

Señor presidente: como miembro del partido nacional y disintiendo de la opinión de la mayoría, yo negué mi voto á las intervenciones de Buenos Aires, de La Rioja y de Catamarca, porque no llenaban el caso constitucional. Vinieron á la discusión gobiernos algo desarreglados, es cierto, pero con poderes constituídos, reconocidos y en acción, y por lo tanto, no procedía la intervención, que es renovación ó reposición, porque es la constitución buscándose á sí misma para aplicarse con verdad.

Con este mismo criterio y con esta misma doctrina, voy á votar en la cuestión de Santa Fe, la noble peregrina que equivocando el camino, ha venido á pedir un derecho para una parte de su pueblo, contra derechos legales adquiridos por otra parte de ese mismo pueblo, porque ha venido á reabrir las solicitudes de las intervenciones fuera de toda regla, porque, olvidándose de su propia constitución, ha venido á buscar el imperio de la intervención de poderes extraños; el mismo daré, señor presidente, convencido de que el malestar de un gran número de elementos populares, pues todas las agrupaciones lo son, vale ménos, mucho ménos que la inviolabilidad de las instituciones, —los errores, las pasiones, las intransigencias mismas pasan,— solo la constitución queda como el alma que renueva y perfecciona al cuerpo que anima; el mismo voto daré, deseando para el Rosario el sitio de honor que le corresponde por su población, por su virilidad, por su espíritu liberal, por su vida joven, expansiva y sana como centro de grandes promesas para el porvenir nacional.

No son buenos, señor presidente, los tiempos para los que gobiernan, como no lo fueron otros. Desde Rivadavia á Urquiza, desde Mitre á Roca, todos, señor, han recibido estas desviaciones de la opinión, como si el ciudadano dejara de serlo al llegar al gobierno; todos han caminado y atravesado esa hora con los rayos sobre la cabeza; y esto es por el mal hábito de echar todos los errores, todas las desilusiones y todas las contrariedades comunes sobre los gobernantes y considerar todos l

progresos, todas las bondades, todos los buenos anhelos, como el resultado del crecimiento natural del país.

Entonces, pues, cuando se presenta ante el congreso una situación cualquiera á examinar, especialmente si es la presidencial, de antemano los gobiernos están desahuciados; es la opinión del momento, eternamente prevenida, que sigue lo mismo al que ha sido grande como al que ha sido pequeño, como al que ha sido mediano para condenarlo por la simple acusación, sin defensa y sin pruebas.

Es inútil tomar en consideración los antecedentes del ciudadano y sus servicios públicos. Ya hemos visto aquí en este momento, que á propósito de esta discusión, la cuestión de Santa Fe ha caído á flor de tierra, rotas las alas por el miembro informante, sin que la voz de sus defensores haya podido darle mayor impulso. ¡Qué digo impulso, señor presidente! Si le han dejado de mano, y no ya el gobernador Iturraspe y sus hombres, sino el presidente de la República y su partido han sido sentados en el banco de los acusados. Y no pensaron mas en Santa Fe, pues era ya chica, muy chica la cuestión, la pretensión acusadora fué más arriba: disparó sus proyectiles, ruidosos, pero inofensivos contra el presidente de la República, contra las situaciones provinciales, contra el partido nacional, contra los diputados que lo representan, contra las inconmovibles fuerzas conservadoras, contra todo lo instituído, es decir, contra la vida misma de la nación en el presente.

Si la exageración de estas cosas no hubiera ido tan arriba, hubiéramos podido pedir un poco de rebaja en la acusación.

No se necesitaba buscar peregrinos para trasladar al congreso las impaciencias de un círculo que se inició con el fracaso de la unificación, que se acentuó con la ley del estado de sitio, que continuó acentuándose con cualquier propósito, hasta hacerse agresivo con la discusión de la ley municipal y con la que se ha iniciado en estos momentos...

Sr. Cullen—Está partiendo de un error de concepto el señor diputado.

Los peregrinos no pertenecían á ningún círculo, eran hombres de todos los partidos.

—Varios señores diputados hablan al mismo tiempo.

Sr. Cantón—Quién sabe á qué círculo se refiere el señor diputado. Déjelo hablar al pico de oro. (*Aplausos*).

Sr. Carlés — Déjelo que exprese bien su pensamiento.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Carlés—(*dirigiéndose al orador*)—Estaba en el párrafo de los peregrinos; continúe no más. (*Risas*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bores—No he podido agradecer al señor diputado por Tucumán sus palabras, porque no se las he oído.

Sr. Cantón—Ya tendrá oportunidad de agradecérmelas.

Sr. Bores—Si son buenas, saldrán de labios de un amigo; si son malas, que queden en su sitio como un castigo.

Continúo, señor presidente. Voy á seguir al señor diputado por un momento en ese camino, pero sin olvidar que hemos estado en las mismas filas, que hemos descansado bajo las mismas carpas, dejando constancia de que no soy responsable si la cuestión de Santa Fe ha dado ocasión á este otro debate.

El actual presidente de la República fué la obra de una convención que se reunió en esta capital; á ella concurrieron los mejores hombres del partido nacional, como representación social, como representación política y como representación industrial. Allí estuvieron de todas las provincias los hombres que habían enriquecido labrando la tierra y que no negaban su concurso á la acción política. Allí estuvieron los más inteligentes y también los hombres públicos de mejores servicios. Presidía esa convención, el doctor Pellegrini, el hombre más alto, (*Risas*) el más arrogante; y con esto hago justicia al hombre y lo califico con las palabras que corresponden á su gran altura moral.

El hombre más alto, repito, el más arrogante y de mejores servicios, el más grande de esa convención.

El general Roca fué proclamado; los comités de las provincias recogieron esa proclamación y fué elegido presidente. No nació de las sombras ni del silencio; nació en plena luz, por la voluntad de un partido poderoso, que tiene la serenidad de su misión y de su fuerza; la paz interna y los peligros exteriores lo tomaron de la mano y lo llevaron á la casa rosada. El país en esos momentos necesitaba un hombre público hecho—guerrero y estadista—y

fué á buscarlo dentro de las filas de los viejos conocidos, de aquellos que paso á paso habían llegado á la mayor altura, de aquellos que habían completado la unidad y el dominio real del territorio de la República, para que en esos momentos difíciles completaren la obra defendiéndolo y después, en la paz, poblándolo. Este es el hecho.

Veamos el momento en que fué elegido y la situación del país en esa hora.

Desde 1890 las situaciones provinciales, agitadas por los movimientos persistentes de la revolución, habían cambiado de círculos, de hombres y de tendencias. La parte conservadora de la unión cívica, más política y con personalidades hechas, sentó rápidamente su influencia en Buenos Aires, en San Luis, Mendoza y Tucumán; mientras Córdoba sentía la mano nerviosa pero inteligente de Pizarro, que en el afan de querer gobernar con aforismos se destruye á sí mismo y se destierra en su propia desilusión.

Vino el 93, la fiebre que sucede á esa hora; el acuerdo como un calmante vigoroso, sostiene la presidencia Sáenz Peña, que al fin cede el puesto al vice presidente Uriburu, y se inaugura el período de la defensa nacional, de la buena fe política, de la reacción conservadora que aproxima los espíritus con la controversia conciliadora y bondadosa, y que consigue el gran triunfo de unir á todos los partidos en un solo espíritu de patriotismo, para que no se consintiera que ninguna estrella apareciera en el cielo sin noche del sol argentino. (*Aplausos.*)

Así los partidos, fatigados unos, sin medios para perpetuarse otros; organizado, unido, preparado para contrarrestar las eventualidades posibles, el partido nacional recobró las posiciones perdidas y esperó tranquilo la lucha que debió renovar el ejecutivo nacional; tranquilo, porque los adversarios que gobernaban Buenos Aires y Corrientes eran la mejor garantía de paz, por el grande hombre que lo ennoblece con su dirección y con su nombre; tranquilo, al extremo de no interrumpir que el radical Iturraspe se pusiera al frente de los destinos de Santa Fe. pecho robusto por donde respira el interior de la República; tranquilo, por fin, hasta sancionar la ley del censo, que triplicó la fuerza política de los contrarios.

Bajo el amparo de la imparcialidad de esa presidencia se hizo la elección de Roca, que fué llamado en voz alta por sus amigos, más bien dicho, por su partido, y en voz baja por todos aquellos que pensaban en la integridad territorial, en el honor y el brillo de nuestras armas.

Por lo demás, basta examinar con un espíritu imparcial para alejar las injusticias con que han sido fulminadas las situaciones provinciales, los gobernantes que las encarnan y los partidos que las defienden, acusados de retardatarios y de absorbentes. La presencia misma de los diputados que llenan este recinto aleja semejante acusación. Por lo que respecta á los miembros del partido nacional que tienen asiento en esta cámara, ó desenvuelven su acción fuera de élla, pueden estar seguros de que ninguno irá á pedir ni tolerancia ni el sobrante de suficiencia, de popularidad, de inteligencia, de servicios en las filas de los adversarios; pero tampoco dejaremos que nos peguen aletazos los que no vuelan más arriba de nuestras cabezas, pensando por lo menos como aquel político que dijo: soy nadie si me examino; soy alguien si me comparo.

Voy á terminar esta parte declarando—que el partido nacional, que ha sido clasificado como roquista, es todo el partido nacional, que defiende y sostiene la obra de su convención y que está satisfecho de su obra; porque ese presidente Roca garantiza la paz interna y la paz internacional; porque ese presidente Roca, ha guardado la espada y con visitas amistosas, ha venido á rehacer la cordialidad de la tercera parte casi, de la familia sudamericana, de todas las otras jóvenes repúblicas que se encuentran con su territorio al lado del nuestro; porque ha roto con las intransigencias políticas, llamando á su consejo de gobierno á todos los hombres de buena voluntad, de los partidos todos que le quieran prestar su concurso; porque es, señor presidente, una alta personalidad con títulos á la consideración nacional, y á los recuerdos de la historia, pues su nombre vivirá mientras generaciones civilizadas pueblen el sud de la República y porque hasta las sombras de sus errores, al lado de sus servicios, sólo sirven para dar mayor claridad al conjunto: son sombras que acompañan siempre y en todos los tiempos á los elegidos para los grandes hechos.

Salvada, señor presidente, como lo he entendido, esta parte esencialmente política, para demostrar que no es exacto que la presidencia Roca hubiese sido

la obra del silencio, es decir, la obra de nadie, ó la imposición de situaciones oficiales, que no estaban en su mano; salvada, repito, esta parte, voy á terminar diciendo dos palabras más de la razón de mi voto negativo á la intervención de Santa Fe.

No me liga al gobernador Iturraspe ningún vínculo ni personal ni político. No le conozco casi. Su nombre, seguramente, no hubiera pasado por mis labios si no hubiera sido entregado por los peregrinos, desde la casa rosada á discusión pública y si no hubiera venido á inscribirse dentro de las órdenes del día de esta cámara.

No tengo ninguna simpatía por su causa, señor presidente; pero yo no puedo juzgarlo ni puedo condenarlo. Esta es otra razón por que mi voto es negativo.

Por lo demás, yo desearía que ese gobernante pensara, aun en la hora de su preponderancia, en las palabras de Simónide á Pausanias: «¡Acuérdate que eres hombre!»

Y termino adhiriéndome á la opinión citada del general Mitre, con preferencia á las de Alberdi y de Alsina, porque tiene el mérito inestimable de ser confirmada en vida por el gran ciudadano que ha identificado su existencia con la nación misma durante la segunda evolución de nuestro período histórico. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He dicho.

Sr. Carlés —Pido la palabra.

¡Malhaya la ventura de mis cordiales convicciones, señor presidente! Ayer fué un ministro, hoy es un diputado, quienes han pretendido siluetarme con los cintarazos de sus alusiones. Hoy, como ayer voy á expresar y repetir lo que considero la manifestación más sincera de mis convicciones.

Cuando justifiqué mi disidencia con el despacho de la mayoría de la comisión lo hice por razones constitucionales, por razones políticas, y por razones personales.

Lo hice por razones constitucionales estudiando como estudié el contexto de los artículos 5.º y 6.º de la constitución, y porque creía como creo que peligraba en manos inespertas; lo hice por razones políticas, porque creía que la situación imperante no seguía ninguna; lo hice por razones personales, porque creía, como repito, que no solamente era necesario salvar á Santa Fe, sino que era también necesario salvar á todo el país con la renuncia presidencial.

Puede mi convicción equivocarse; pero siendo leal, debe ser respetada. Creo que la situación difícil porque atraviesa el país se puede solucionar con la renuncia del presidente de la República; y esta convicción, que es para mí tan profunda y cordial, molestó los oídos del poder ejecutivo, y así lo manifestó su ministro del interior; y ha molestado los oídos del diputado por Tucumán; y este cantor de la leyenda, este trovador del sentimiento nacional.... (*Risas*) ha aludido á mis convicciones y me ha señalado con dos frases que recordaré siempre como el rasgo más gentil de mi modesta biografía. ¡Gracias! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Pero desde el momento que sospechaba que el señor diputado iba á tenebrar las sombras de mi *hombre*, me levanté. Las tinieblas se disiparon, la luz se hizo, el encomio apareció, y yo, agradecido, lo repito....

Sr. Bores—De eso no podía dudar el señor diputado.

Sr. Carlés—De manera, señor presidente...

Sr. Bores — Yo no clasifico dos veces de distinta manera á una persona.

Sr. Carlés—Quiere decir entonces que caminamos por el mismo sendero para llegar desgraciadamente á un rumbo distinto. (*Aplausos*).

Señor presidente: voy á concluir con el tributo que debo siempre al talento.

Mientras hablaba el señor diputado recordaba una leyenda que acaso á él se la he oído, una leyenda *brahmínica*. Cuenta la imaginación oriental que de los vergeles del Nirvana nacen ríos de ilusión, que aparecen con el día y mueren con la luz, que tienen la existencia de las flores y que como su perfume están destinadas á agradar y desaparecer.

El discurso del señor diputado cumplió su primer propósito; bueno es entonces que lo sepultemos. Ha desaparecido. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Romero — Pido la palabra. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Señor presidente: sin preámbulos, me incorporo á un debate que puede llamarse político más que constitucional; á un debate en el cual campean dos tendencias marcadas y distintamente señaladas: la tendencia de los que habiendo venido á esta cámara por una ficción electoral quieren reaccionar en el sentido de la opinión pública, y la

tendencia de aquellos que, ocupando un asiento en la cámara por el camino de esa misma ficción quieren permanecer imperturbablemente en ella; á un debate de muchísima importancia, de largas consecuencias, porque es el primer debate político que se presenta á esta cámara después de los conocidos sucesos del 4 de julio, y ese debate se realiza en presencia del nuevo ministro del interior, que traía, según entiendo, la bandera proclamada y levantada por el general Roca después de haber retirado el proyecto de unificación; porque se realiza después de haberse fraccionado en dos partes importantísimas el histórico partido nacional, que ha resuelto tantos problemas trascendentales en la República Argentina; porque la política en la actualidad, juntamente con las finanzas, atraviesan una profunda y peligrosa crisis y los ojos ávidamente se vuelven á todos los lados del horizonte preguntándose cada uno con ansiedad de patriotismo: ¿á donde vamos, quién nos lleva, qué luz nos ilumina y nos alienta en el camino? (*¡Muy bien! Aplausos*).

En tan solemne circunstancia, lo primero que aparece escrito en los muros de este recinto es el «No ha lugar» opuesto á la petición formulada por la viril, por la altiva, por la gran provincia de Santa Fe, que ha venido á esta ciudad, no con el arma con que otras veces conmovió al país entero, sino con la constitución en la mano para pedir el goce y el ejercicio de sus instituciones. (*¡Muy bien.*

En presencia de esta negativa, y antes de estudiar sus causales, tengo que hacer previamente una declaración personal sobre la conducta que voy á observar en esta discusión.

Desde el tiempo de los primeros emperadores cristianos, en el palacio de los césares empezaron á distinguirse dos clases de obispos: unos que tenían por personificación á Eusebio y otros que se empezaron á fundar sobre la inconmovible, la independiente, la valientísima figura de Atanasio.

Yo tengo por las autoridades de mi país el más profundo respeto; yo acato todas las autoridades que rigen sus destinos. El señor presidente de la República tiene para mi corazón otros títulos á más de esa autoridad que inviste, y por lo tanto, lo voy á tratar en mi discurso con la consideración que mi conciencia me impone; pero al mismo tiempo con la independencia con que Atanasio trataba á los emperadores de su tiempo. Yo no quiero ser del número de los Eusebios; quiero ser del número de los Atanasios. (*Aplausos*).

Y ahora, viniendo á la cuestión, porque esta liza parlamentaria ha agitado muchas pasiones, debo ser en este caso, estoy obligado á serlo, el más tranquilo, y á levantarlo á la mayor altura.

No vengo á ocuparme de personas, en cuanto son personas y de lo que pueden valer como tales, porque no quiero ser objeto de aquella compasión que un escritor dice que le inspiran aquellos que salen de las fronteras de las opiniones, para arañar su cuerpo en el terreno del personalismo.

Y como quiera, señor presidente, que el relator de la mayoría de la comisión, el siempre culto y amable diputado por la capital, nos decía en su informe que tal vez había sido imposible á la oposición de Santa Fe el organizarse, porque aquel movimiento había sido hecho por hombres que hasta ayer estaban con el gobernador Iturraspe y porque este *hasta ayer* lo ví tan subrayado en sus labios y colegí el valor que había tenido en esta cámara, y después se ha repetido otra vez en la forma de pregunta, queriéndose quitar importancia á nuestras palabras y á nuestra actitud, porque hasta el 4 de julio nosotros hemos defendido y sostenido la situación de Santa Fe, debo explicar nuestra conducta, relatando los antecedentes que la produjeron y exponiendo las causas que la mantienen en el mismo terreno.

A raíz, señor presidente, de la disgregación del partido nacional producida por la separación del distinguido patricio doctor Pellegrini...

Un señor diputado—¡El general Roca!

Sr. Romero—...á raíz de tal acontecimiento, algunos miembros de esta cámara pensamos hacer una reunión de diputados que tuviera por objeto ponerse de acuerdo para sostener la política que mantuviera la paz y el orden en la República, que sostuviera la política de paz y orden y de opinión pública que el señor presidente de la República había pregonado ante el país entero. Tuve la honra de ser de los iniciadores, y designada la casa del doctor Alfonso para que aquella reunión se verificara, asistí á ella y en ella también tuve la honra de llevar la palabra: allí me comprometí á sostener esa política de paz y orden y de opinión pública. Después de aquel compromiso, la primera

ocasión que se me brindaba para dar una muestra de la sinceridad con que me había adherido á esa misma cohesión de fuerzas vivas del congreso, era el hecho de habérseme nombrado miembro de la convención que debía designar candidatos para renovar el poder ejecutivo de Santa Fe. Cuatro días antes de reunirse dicha convención, recibí una nota de un departamento anunciándome tal nombramiento. Una vez que tuve el documento en la mano, cambiamos ideas con mis colegas para decidir la actitud que debíamos asumir y convinimos en que nuestro proceder debía ser conforme á la política de opinión pública que se había iniciado en la República desde el mes de julio.

Y entonces, una vez puestos de acuerdo, provoqué una conferencia con el señor doctor Felipe Yofre, con quien cambié ideas sobre la mejor manera de proceder en aquella convención sin contrariar el orden, la paz y los sentimientos de la opinión pública nacional. De acuerdo con aquellas mismas ideas, manifesté mi propósito deliberado de buscar una solución para Santa Fe por el camino de la aspiraciones populares, y el mismo señor Felipe Yofre me indicó la conveniencia de conocer la opinión del señor presidente de la República sobre esa misma cuestión, en conformidad á las ideas manifestadas ayer por el señor ministro del interior, esto es en cuanto decía que él debe intervenir amistosamente, pacíficamente, según su influencia moral, para que los partidos se entendieran, para que las soluciones fueran menos bruscas, para que se consultaran preferentemente los grandes intereses de la nación antes que los intereses personales. Entonces, señor presidente, acepté esa indicación é inmediatamente procuré conocer la opinión del señor presidente de la República.

En conversación con él, le expuse mis propósitos, los deseos que tenía de que la solución de la cuestión de Santa Fe se hiciera de acuerdo con la opinión pública, y debo manifestar con toda verdad, con toda lealtad, que encontré al señor presidente inspirado alta y patrióticamente; decidido á secundar el movimiento de opinión pública, á que todo se resolviera en la provinvincia de Santa Fe por los caminos que más consultaran los intereses generales. En consecuencia, tocando el punto de las condiciones que debían reunnir los candidatos para que su proclamación no concurriera á perturbar más la situación actual, que él comparaba con un tembladeral, se pronunció el nombre del señor Rodolfo Freire, y fué su opinión que la supresión de su candidatura sería un ideal apetecible, un verdadero obsequio á la opinión general de la provincia y del país.

Entonces, conforme con esta opinión tan autorizada y que consideraba bien intencionada, fuí más adelante; fuí á ver al señor general Mitre y le dije: Señor: por primera vez en mi vida voy á tomar parte en una convención que va á designar un candidato á gobernador. Se trata de una candidatura encarnada en una persona que es sobrino ó primo del gobernador de la provincia; que hasta la fecha no ha sido proclamado en ningún comité ni ha pasado por los movimientos populares. Yo deseo no comprometer mi honor, y le pido su opinión.

La opinión franca, categórica del señor general Mitre, fué la siguiente: que proclamar un condidato en la provincia de Santa Fe que no consultara los sentimientos de la opinión pública, era contrariar directamente la política de orden y de paz que el señor presidente de la República había escrito como un programa nuevo después de los sucesos de julio, y que la candidatura del señor Freyre, en cuanto era primo del gobernador, era una inmoralidad política.

Con estos antecedentes, señor presidente, fuimos á la convención y observamos la conducta que se ha conocido en todo el país por las publicaciones de los diarios.

Después hemos continuado en la misma tendencia, creyendo que si antes esa candidatura era una inmoralidad, tenía que seguir siéndolo después; que si antes contrariaba la opinión pública, tenía que seguir contrariándola después; y por cuanto un hombre honrado no puede cometer ni consentir una inmoralidad, no aceptamos esa candidatura.

Este era el programa de principios del señor general Mitre y del señor presidente de la República ante la espectativa de la convención santafecina.

Nosotros creemos que no hemos sido inconsecuentes absolutamente con nadie; hemos salvado nuestro honor, hemos continuado con nuestras ideas y se nos ha abandonado en el momento preciso en que un gran movimiento democrático nos daba la razón, incorporándose á ese movimiento diversas provincias que

nos han acompañado con sus aplausos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Después de eso, señor presidente, se nos ha empezado á negar toda clase de recursos y se nos ha dicho que contrariamos la paz de la República, que agitamos demasiado la opinión pública, que no tenemos derecho para levantarla contra el señor Iturraspe después de haber sido sus amigos.

Un día, señor presidente, me ataja un amigo en la calle y me dice: «Usted ha sido demasiado cándido; no ha debido creer en la sinceridad de las palabras del señor presidente de la República.» Yo le rechacé el concepto y lo rechazo hoy. Entonces yo le referí un caso histórico en la vida de santo Tomás de Aquino. Estaba éste un día haciendo recreo con sus hermanos cuando uno de ellos se asomó á la ventana y después de un rato le dijo: «Fray Tomás, ahí va un buey volando (*Risas*) venga á verlo.»

Santo Tomás se dirige á la ventana á ver el buey que iba volando. El hermano suelta una carcajada y le dice: «¿Cómo es posible que sea usted tan cándido?» — «¡Ah! hermano, contestó; es que yo creo más fácil que vuele un buey antes que mienta un religioso!» (*Aplausos*).

Yo, señor presidente, presté créditoá la palabra del señor presidente de la República, y se la presto hoy, porque creo que es más fácil que vuele un buey antes que mi presidente de la República le falte á la verdad á un obispo, á un diputado y á un amigo suyo. (*Grandes aplausos*).

Sí, señor presidente: yo hago al señor presidente de la República el honor que merecen sus sanos propósitos; tiene muy rectas intenciones; ha probado mil veces que es un gran patriota, y en los campos de batalla un valiente.

¿Quién puede desconocer que si Urquiza hizo el primer plantel de la confederación y si Mitre reunió las catorce provincias, el general Roca con Avellaneda y Pellegrini ha hecho la actual capital de la República? ¿Quién puede negar que el general Roca ha extendido los progresos de la civilización al corazón del desierto? ¿Quién puede negar que él ha contribuído á nuestra defensa nacional? ¡Esas son glorias que nadie puede destruir, que nos enorgullecen á todos! Y al mismo tiempo, ¿quién puede no esperar que ese ciudadano en su segunda presidencia se levante á la altura á que se elevó Washington, y que la República Argentina pueda decir delante del mundo entero que tiene hombres bien tallados, enérgicamente formados y patrióticamente inspirados, para regir sus destinos dos veces sin faltar á las leyes fundamentales, procurando el goce y el ejercicio de las instituciones, y sin dejar un sólo instante de hacer progresar al país?

Pero es el caso que estos sanos propósitos, estas rectas intenciones no tienen en la actualidad la persistencia que tuvieron en su primer período. ¡Es que hay en torno de él consejeros que le hacen cambiar sus propósitos de un día para otro! (*Aplausos*). ¡Es que hay en torno de él fuerzas que lo arrastran á donde él no quiere ir!

Sr. Barraza—¡Y uno de ellos es el señor diputado! (*¡Muy bien!*)

Sr. Romero—Ahí está el señor diputado Vedia, que presentó con entusiasmo en esta cámara un proyecto de reforma electoral dividiendo la República en distritos electorales, en vez de hacer la división electoral por provincias. Antes de presentarlo, habló con varios colegas; le prestamos nuestra adhesión, porque estaba realmente bien inspirado (recuerdo que hablamos á su respecto con el señor diputado Balaguer); el poder ejecutivo le prestó su aprobación; en la cámara fué acogido con entusiasmo, con el entusiasmo que en el alma del señor diputado ha tenido; y á los ocho días de ser sometido á la cámara, por influencias secretas que venían no sé de dónde, el poder ejecutivo cambió de pensamiento...

Sr. Vedia—¿Me permite?...

Debo hacer presente, y puedo decirlo con toda convicción y con la esperanza de que me han de creer los señores diputados, que ese proyecto dividiendo la República en distritos, á los efectos de la elección de diputados, fué traído á esta cámara sin consultarlo previamente con el señor presidente de la República. Comprometo á este respecto mi palabra de honor.

Yo puedo acompañar al presidente de la República y á su partido en todos los asuntos de orden general; pero no necesito consultar con él proyecto alguno. He puesto en ese proyecto todo el calor de mis convicciones. Si él ha muerto, no ha sido por obra mía: se me han acercado algunos colegas para decirme que el cuerpo de ese proyecto debe ir en la ley general, para no complicar la reforma.

El año que viene volvería con igual calor á proponerlo. Ahí está el señor

diputado Hernández que puede atestiguarlo, y varios otros señores diputados.

Sr. Carlés—Voy á completar el dato de la comisión de negocios constitucionales.

Yo soy el encargado de informar en ese asunto y nadie me ha dicho que esté fuera de discusión el proyecto referente á la elección por distritos. De manera que al informar sobre el padrón permanente, he de hacerlo también respecto á aquella cuestión. Si los deseos del poder ejecutivo son de que no se trate esa reforma, votaré en contra del pensamiento del presidente de la República.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Romero—Señor presidente: no es ningún desdoro para un diputado de esta cámara el consultar con el señor presidente de la Repùblica ó con el ministro del interior un proyecto de ley, por cuanto el poder ejecutivo es un poder colegislador. (*¡Muy bien!*)

Ahora, señor presidente, continuando en este mismo orden de ideas, sobre esa manera secreta que hay de hacerle desistir al señor presidente de la República de las más sanas intenciones y de los proyectos más elevados, vamos á examinar lo que ha sucedido á la manifestación santafecina en Buenos Aires, y qué es lo que se ha hecho en torno del señor presidente para hacerla fracasar.

La manifestación santafecina llegó á Buenos Aires en medio de una aclamación de toda la ciudad, acompañada por representantes de las provincias de Entre Ríos, de Córdoba, de Santiago del Estero, de Tucumán, acompañada por la prensa, por hombres distinguidísimos de esta ciudad y de diversos pueblos de la República; y, sin embargo, llegaba á esta ciudad anunciada como una asonada revolucionaria, que venía, no á pedir respetuosamente al poder ejecutivo la inclusión del pedido de intervención entre los asuntos de prórroga, sino que venía á acometer la casa rosada. Estos consejeros informaron al señor presidente de una manera victoriosa, al hacerle creer que la revolución se venía hasta la misma casa de gobierno. Y para que se vea hasta dónde llegaban las cosas, dos funciones religiosas que debían tener lugar en las iglesias de la Piedad y de San Ignacio, respectivamente, tuvieron que suspenderse porque las señoras manifestaron que no podían ir á la función, porque estaba resuelta la revolución. (*Risas*).

Se hizo correr la voz de que estaban preparadas las fuerzas de línea, que la escuadra estaba dispuesta para un caso de ataque, que se habían reconcentrado los policianos en las comisarías sin darles permiso para salir aun estando francos, para hacer creer que iba á estallar la revolución. Más aún: entré á la casa rosada y encontré un centinela en cada hoja de las puertas, (*Risas*), había una guerrilla en el patio, en todas las escaleras había centinelas, y se dice que había dos ametralladoras también. Lo de las ametralladoras no me consta, he visto sí los soldados, las guerrillas y las escaleras guardadas por centinelas.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja y el orador continúa:

Yo con mis propios ojos lo he visto; y afirmo delante del cielo y de la tierra que es verdad lo que estoy diciendo. (*Prolongados aplausos*).

Más aún: el regimiento 4.º fué traído á la sección 24 y allí estuvo desde las siete de la mañana con el sable en la mano para un momento dado. (*Risas*).

Esa es la obra de los consejeros del señor presidente de la República, quien tenía á su lado al gran patricio, al general Mitre. Y yo no creo que haya un solo hombre en la República Argentina que sea capaz de llevar un ataque contra un patricio de esa talla, que hace poco ha recibido un honor extraordinario, con el asentimiento de las dos cámaras, del ejecutivo, del pueblo y de todas las fuerzas vivas del país. (*Aplausos*). Sería hacerle una ofensa al señor general Mitre el rodearlo con batallones de línea para que lo defendieran cuando estaba al lado del señor presidente de la República. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Si el señor diputado se encuentra fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Romero—Acepto el cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¿Hasta cuándo? Que se vote.

Sr. Presidente—Como estamos en sesión permanente, hay que votar.

Sr. Romero—Continúo.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Romero—Llega la manifestación santafecina; empieza á desfilar por la calle Florida, llenando apiñadamente todas las cuadras desde la calle Paraguay hasta la avenida Mayo, y entonces lle-

ga un correligionario político al despacho del señor presidente y le dice que los santafecinos que vienen son 1500 y el resto de la manifestación son 4000 que no valen absolutamente nada.

¡Hasta en ese momento, delante de esa multitud que era saludada por toda la ciudad de Buenos Aires, se informaba equivocadamente al señor presidente de la República!

Vino la manifestación, desfiló tranquila y pacífica, y yo he visto pasar por delante de la casa de gobierno, con el sombrero en la mano, á diputados compañeros nuestros de esta cámara, he visto á revolucionarios de otro tiempo, he visto á Candioti, á Mendieta, á Lisandro de la Torre; he visto pasar á ese grupo de rosarinos que en otro tiempo, por el camino de las armas, buscó la reivindicación de sus derechos.

Yo celebro como un triunfo que hayan venido por el camino de la constitución á solicitar del señor presidente de la República lo que creen ellos, según su razón, que es lo que corresponde á la provincia en la actual contienda.

Pero ya entonces mismo, y antes de entonces, ya se nos dijo que esa petición sería desechada; que nos sería negada la intervención, y que aquella manifestación había de fracasar. ¿Por qué? Porque los consejeros del señor presidente de la República le hacían creer que las manifestaciones pacíficas no dan resultado; y que aquella otra manifestación que fué por las calles de Buenos Aires y lanzó piedras contra su casa y contra la casa del doctor Pellegrini, que puso la ciudad en conmoción, por lo que fué necesario dictar la ley de estado de sitio, esa si debió alcanzar su propósito; mientras que los santafecinos, señor presidente, que venían respetuosamente, con el sombrero en la mano, á ellos se les pondría un «No ha lugar» sin peligro alguno! (*Aplausos*). Ahí está la contestación!

Desde este asiento he oído en aquella noche en que se trató el estado de sitio á uno de nuestros colegas más autorizados, fulminar al señor presidente de la República, y porque lo fulminaba los consejeros le han hecho entender que es bueno que se vaya al congreso mejicano. (*Risas*).

El señor Avellaneda, nuestro querido presidente, era también uno de los indicados para oponerse al proyecto de unificación, y ahí lo tenemos más arriba, ahí está sentado en un sillón ministerial.

Sr. Vivanco (P.)—Para satisfacer la opinión pública.

Sr. Cantón—¿Y la de Santa Fe, no es opinión pública? (*Aplausos en la barra*).

Sr. Vivanco (P.)— Permítame. El nombramiento de un ministro es un acto personal del presidente de la República, y una ley de intervención es acto del congreso, y por consiguiente, no se puede buscar la comparación entre uno y otro caso para sacar consecuencias.

Sr. Persidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Sr. Vivanco (P.)—El congreso es el único juez de una ley de intervención...

Sr. Carlés—El señor diputado está hablando de los consejeros del presidente de la República.

Sr. Vivanco (P.)—La cámara hará bien ó mal negando la intervención...

Sr. Carlés—El señor diputado Romero se refiere á los consejeros asustadizos, nada más! (*Aplausos y risas*).

Sr. Presidente—Puede continuar el señor diputado Romero.

Sr. Romero — El señor diputado Quintana estaba también apuntado como uno de los oradores parlamentarios que habían de resistir el proyecto de unificación, y yo veo lucir sobre su frente los albores de una aureola ministerial que viene dibujándose... (*Aplausos y risas*) después de aquel crepúsculo vespertino que con su renuncia hacía caer un presidente de la República!

Santa Fe, señor, ha procedido, como decía, pacíficamente, y me parece ver en esa actitud la resolución que está anunciada al pedido de intervención que ha venido á formular.

¿Y cuál es la consecuencia de esa clase de política? La consecuencia palpable que está en la conciencia de todos, que traspasa hasta las fronteras de nuestro país, es que el gobierno actual no tiene toda la fuerza, toda la consistencia, todo el prestigio que necesita el poder ejecutivo y el gobierno de una nación, cuando hay problemas internos y externos gravísimos que resolver!

Si por este camino continuamos defraudando completamente la opinión en nuestro país; si así prosiguen los consejeros secretos, desvirtuando á esta presidencia que vino en un momento de tan grandes y halagüeñas esperanzas, temo, señor presidente, que el jefe del poder ejecutivo pase por difi-

cultades muy grandes en el porvenir, lleve una vida azarosa, no realice todo el programa que se trazó, que las provincias no reivindiquen para sí el goce y ejercicio de sus instituciones, que en lugar de apaciguarse los partidos en las provincias se enardezcan más.

No olvidemos, señor presidente, que tenemos dos situaciones gravísimas que atender: una revolución social que se está produciendo dentro de la capital de la República y un despertar inmenso, incontrastable, vigoroso que viene de todo el resto del país. Si este despertar llega á encontrarse con resoluciones que impongan la desesperación, no sé si otra vez no será necesario abrir el capítulo de nuestras guerras civiles!

Varios señores diputados—No! No!

Sr. Romero—No hemos de seguir por ese camino sin exponer todo el porvenir de nuestro país y sin que llegue un instante en el cual sea necesario hacer vaticinios como aquellos que hacía un gran orador en el parlamento español, el señor Aparisi Guijarro, cuando estaba ya cercana la revolución que iba á derribar el trono de Isabel II. Entonces, previendo los acontecimientos, Aparisi Guijarro se volvió al ministerio, le apuntaba los peligros que á la casa amenazaban y le decía: «Yo en tanto, previendo futuros é injustos sucesos, repetiré la fatídica palabra de un gran poeta trágico: «Adiós, mujer de York, reina de los tristes destinos!».

Si este movimiento que viene desarrollándose en nuestro país no es atendido; si nuestro país no se opone á la revolución, ¡quién sabe si algunos labios no tengan que repetir el concepto, parodiando la expresión: «Adiós, general, presidente de los tristes destinos! (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Y ahora, después de haberme ocupado en general de las causas que á mi entender van á obstaculizar la resolución del pedido de intervención, voy á hacer notar á la cámara que no se ha levantado todavía en este recinto el cargo de que en la provincia de Santa Fe el poder ejecutivo ejerce funciones judiciales; y como decía Hamilton, la concentración de los poderes es la simple definición de la tiranía.

Se ha probado que todas las mesas inscriptoras, tanto los titulares como los suplentes, están formadas por miembros del partido de la situación, sin que haya una sola constituída por la oposición, como lo confesaba el señor diputado miembro informante de la mayoría de la comisión. Y entonces, viendo que por una parte se han alegado argumentos de forma para defender aquella situación, y que por otra parte se han asestado golpes formidables para demostrar su inconsistencia, creyendo que la cámara no se encuentra suficientemente habilitada para decidir, no ya con el criterio jurídico de un juez de sentencia, sino con el criterio de un jurado, y pensando que acaso puedan ser apasionados unos y otros, voy á hacer moción para que en caso de que sea aceptado el dictamen de la mayoría de la comisión y que en consecuencia no se haga lugar al pedido de intervención, se nombre una comisión investigadora de la cámara de diputados que vaya á la provincia de Santa Fe y nos traiga la verdad de los hechos denunciados y de los agravios apuntados por el pueblo de aquella provincia.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Si no se toma la palabra, se leerá el despacho de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

Para referirme á una cuestión de orden y reglamentaria.

El despacho que he presentado y cuyo sentido la cámara conoce, coincide con el de la mayoría en un punto; pero como no puedo votar ese despacho si no va unido á lo que yo considero también substancial en el despacho de la minoría...

—Varios señores diputados, hablando al mismo tiempo, dirigen la palabra al orador.

Sr. Castellanos (J.) — Estoy dispuesto á escuchar á los señores diputados, pero no en esa forma.

Coinciden los dos despachos en un punto substancial, pero difieren en un punto también substancial, y en ese caso no deseo votar en favor de la intervención; pero no deseo tampoco votar en contra de la intervención, si es que la cámara no aceptase las declaraciones por mí propuestas en el despacho que he presentado.

En conversaciones de antesalas se había indicado con el asentimiento de algunos señores diputados que respondían á una ú otra opinión, la idea de que se buscara una forma para evitar esta situación difícil á los partidarios

del despacho de la minoría. No se ha realizado ese propósito y, como repito, para mi es una cuestión fundamental las declaraciones que acompañan á mi proyecto de resolución, yo no puedo acompañar al voto de aquellos que niegan la intervención lisa y llanamente, porque creo que acompañando á ese voto deben ir declaraciones en el sentido que he dejado expresado ampliamente. En consecuencia, solicito que se me permita retirarme con el objeto de no votar.

Sr. Fonrouge—Que no se compute el voto del señor diputado.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me encuentro en una situación de espíritu casi idéntica á la de mi honorable colega el señor diputado por Buenos Aires. Entiendo que los dos despachos no son contradictorios, sino complementarios, los dos rechazan el pedido de intervención: el despacho de la mayoría terminante y secamente, con una concisa fórmula de «No ha lugar», y el despacho del señor diputado por Buenos Aires le acompaña de declaraciones cuya trascendencia política presente y futura pueden modificar tal vez el concepto y el alcance de ese despacho de «No ha lugar».

Entonces, á mí me parece que lo correcto y lo pertinente sería que después de votarse el despacho de la mayoría se pusiera á votación el de la minoría.:.

Varios señores diputados—Es lo mejor.

Sr. Demaría—...para que tuviéramos oportunidad de pronunciarnos sobre todos los puntos que los dos despachos abarcan.

Sr. Castlleanos (J.)—En ese caso, estoy de acuerdo.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento de parte de la cámara, así se procederá.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Para decir dos solamente, porque me reconozco aludido en las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires. Efectivamente, como dije en mi informe en general, fueron diferencias de tiempo y de forma quizá las que nos impidieron subscribir con el señor miembro informante de la minoría un solo despacho.

Sr. Castellanos (J.)—Y seguramente diferencias de fundamentos.

Sr. Vedia—Yo le he manifestado al señor diputado que aceptaba el procedimiento, que opinaba como él, que podía, cualquiera que fuera la suerte del primer despacho, tratarse inmediatamente las declaraciones propuestas por el señor diputado. Yo mismo tendré gusto en votarlas, no sé si con alguna modificación en particular; pero de todos modos por fundamentos que naturalmente no serán los dados por el señor diputado.

Nada más. Repito: como he sido en este caso aludido, he querido manifestar las razones que he tenido para proceder como he dicho.

Sr. Hernández—He pedido que la votación sea nominal.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Hernández, se procederá á la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Barraza, García, Rosas, Lassaya. Iriondo (U.), Barraquero (que dice así: por las razones del despacho de la mayoría), Argañaraz, Parera (F.M.), Pérez, Palacio, Carbó, Yofre, Belderrain, Benedit, Santa Coloma, Bouquet, Roldán, Olmos, Laferrere, Vedia, Billordo, Roberts, Bruchmann, Berrondo, Vivanco (R.), Bores, Garzón, Etchegaray, Argerich, Godoy (M. E.), Carreras, Usandivaras, Robert, Soldati, Videla, Gouchon, Lagos, Segui, Machado, Centeno, Alfonso, Zavalla, Iriondo (M.), Silva, Reyna, Carreño, Sánchez, Coronado, Carrasco, Gálvez, Vivanco (P.), Avellaneña (F.), Astrada, Ugarriza, Demaría, Torres, de la Serna, Loveyra, Lacasa, Bertrés, Ruiz, Sarmiento, Moreno, Fonrouge, Quintana, Castellanos, Panelo, Peña y Ugarte.

—Votan por la negativa los señores: Lartigau, Cullen, Hernández, Outes, Romero, Leguizamón, Martínez, Tisseira, Fereyra Cantón, Gómez (C. F.), Balestra, Carlés y Casares.

Sr. Secretario Sorondo—Resultan 68 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

Sr. Presidente—Dada la forma en que se ha producido la votación, creo que no hay necesidad de votar la resolución en disidencia firmada por el señor diputado Castellanos.

Sr. Godoy (M. E.)—Que se levante la sesión.

Sr. Romero—Que se vote mi moción.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la moción del señor diputado Romero.

—Se lee:

«Que se nombre una comisión parlamentaria que vaya á la provincia de Santa Fe á objeto de averiguar si está ó no alterada la forma republicana de gobierno.»

Varios señores diputados — ¡Ya está resuelto eso!

—Se vota la moción del señor diputado Romero, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Queda levantada la sesión.

—Son las 7 y 50 p. m.

Núm. 66

3ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mociones de preferencia.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos sobre reformas á la ley electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Machado, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Balaguer, Godoy (E.), Luro, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Argañaraz, Avellaneda (M. M.), Barraza, Calderón, Cantón, Capdevila, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Echegaray, Fonrouge, Gigena, Gómez (C. F.), Gómez (M.), Laferrère, Lassaga, Leiva, Martínez, Parera (R.), Rivas, Romero, Santamarina, Serna, Torino.

—En Buenos Aires, á 13 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de justicia é instrucción pública remite el tercer tomo de la memoria de su departamento correspondiente al año anterior.—(*Se repartirá*).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley acordando la construcción de una línea férrea desde el punto más conveniente de la línea de San Francisco á Pilar, hasta Villa María, ligándola con el ferrocarril Andino.—(*A la comisión de obras públicas*).

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión «Puerto de Gualeguaychú» solicita el despacho favorable de la propuesta del señor Domingo G. Sobral para la construcción de un puerto en Gualeguaychú.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El comité nacional del partido demócrata pide que se despache con preferencia el proyecto de reformas á la ley electoral.—(*A la comisión de legislación*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á la construción de vías á bajo nivel, arrancando de la estación del Once de septiembre, del ferrocarril del Oeste.—(*A la orden del día*).

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Seguí—Pido la palabra.

A propósito del despacho relativo al pabellón argentino, que importa un progreso para el país, voy á formular

Sr. Romero—Que se vote mi moción.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la moción del señor diputado Romero.

—Se lee:

«Que se nombre una comisión parlamentaria que vaya á la provincia de Santa Fe á objeto de averiguar si está ó no alterada la forma republicana de gobierno.»

Varios señores diputados — Ya está resuelto eso!

—Se vota la moción del señor diputado Romero, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Queda levantada la sesión.

—Son las 7 y 50 p. m.

Núm. 66

3ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mociones de preferencia.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos sobre reformas á la ley electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Machado, Moreno, Olivera, Olmos, Outes, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Ugarte, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Balaguer, Godoy (E.), Luro, Varela Ortiz.

SIN AVISO

Argañaraz, Avellaneda (M. M.), Barraza, Calderón, Cantón, Capdevila, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Echegaray, Fonrouge, Gigena, Gómez (C. F.), Gómez (M.), Laferrère, Lassaga, Leiva, Martínez, Parera (R.), Rivas, Romero, Santamarina, Serna, Torino.

—En Buenos Aires, á 13 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de justicia é instrucción pública remite el tercer tomo de la memoria de su departamento correspondiente al año anterior.—(*Se repartirá*).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley acordando la construcción de una línea férrea desde el punto más conveniente de la línea de San Francisco á Pilar, hasta Villa María, ligándola con el ferrocarril Andino.—(*A la comisión de obras públicas*).

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión «Puerto de Gualeguaychú» solicita el despacho favorable de la propuesta del señor Domingo G. Sobral para la construcción de un puerto en Gualeguaychú.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El comité nacional del partido demócrata pide que se despache con preferencia el proyecto de reformas á la ley electoral.—(*A la comisión de legislación*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á la construción de vias á bajo nivel, arrancando de la estación del Once de septiembre, del ferrocarril del Oeste.—(*A la orden del día*).

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Seguí—Pido la palabra.

A propósito del despacho relativo al pabellón argentino, que importa un progreso para el país, voy á formular

una moción que creo de interés en estos momentos.

Señor presidente: la cámara se ha ocupado extensamente este año de asuntos institucionales y políticos, respondiendo á necesidades públicas que á cada momento se presentaban. Por esta razón, sin duda, dejó de lado asuntos de interés material, que importan grandes progresos: me refiero á varios despachos de la comisión de obras públicas, que ha trabajado incesantemente durante el año. Se encuentran á la orden del día los referentes á ferrocarriles en los territorios nacionales, en el Chaco, en Misiones, en la Pampa, en la Patagonia; la prolongación de las líneas actuales, las grandes entradas de los ferrocarriles á la capital; el alambre-carril en La Rioja; el ensache del puerto de la capital; los pavimentos de la ciudad; es decir, una cantidad de asuntos que importan un verdadero progreso para el país, progreso inmediato y progreso mediato también, porque es necesario dar una ocupación á miles de individuos que la necesitan.

Voy, pues, á hacer moción para que se señale una sesión, después de terminada la consideración de los dos asuntos de que vamos á tratar, con el objeto de que se ocupe la cámara de los que he indicado, que son de verdadero interés público, tanto el que se refiere al pabellón argentino como todos los demás despachados por la comisión de obras públicas.

—Apoyado.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Si el señor diputado autor de la moción no se opone, voy á pedir también que se incluya en primera línea entre los asuntos á tratar en la sesión que se indica, uno que podría asegurar que es de mayor importancia que todos los que el señor diputado acaba de indicar: me refiero á la reforma de la justicia federal.

Creo que en estos momentos no hay en el país necesidad más urgente que reformar la justicia. Ya dije otra vez que la justicia federal es una verdadera calamidad pública, una verguenza nacional; y no lo dije, señor presidente, lo he declarado ya, como una ofensa á los magistrados, porque se sabe que ellos hacen cuanto pueden, pero he dicho que era una verdadera calamidad pública, porque no hay nada que afecte más á nuestro orden económico, á nuestro orden social que la mala situación en que se encuentra hoy la justicia federal.

No se ha reformado nada desde el año 1863 hasta la fecha, en lo que se refiere á la justicia federal, no obstante el enorme crecimiento del país. Basta que sepan los señores diputados que es tal el cúmulo de expedientes que existen á sentencia en la corte suprema, que un asunto que entre á ese estado hoy, no va á ser fallado sino dentro de diez ó doce años, porque ese tribunal tiene actualmente acumulado el trabajo de diez ó doce atrás, es decir, que hay tantas causas en estado de sentencia cuantas humanamente puede fallar la corte en diez años.

Creo que bastan estas ligeras consideraciones para que la cámara acepte el agregado que propongo á la moción del señor diputado, de tratar también mi proyecto de reforma á la justicia federal, que está incluído en la prórroga y á la orden del día.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Yo he hecho una moción, sin perjuicio de votar que en seguida que se traten los despachos de tanto interés que he indicado, nos ocupemos del asunto, también de gran interés, lo reconozco, que indica el señor diputado. De manera que no nos obstaculizaremos y podremos tratar todos los que los señores diputados vayan indicando por creerlos de interés.

Sr. Barraquero -- Pero el señor diputado se refiere á determinados asuntos que tienen despacho de comisión.

Sr. Seguí—A todos: no son sino siete ú ocho asuntos, que he enumerado ligeramente al hacer la moción.

Sr. Presidente—Son los despachados por la comisión de obras públicas. ¿Está conforme el señor diputado por Mendoza?

Sr. Barraquero—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

¿El señor diputado por Mendoza ha propuesto sólo el proyecto referente á la justicia federal?

Sr. Barraquero — Entiendo que están incluídos los dos proyectos: el de justicia federal y el de justicia común de la capital.

Sr. Gouchon—¿Y el del palacio de justicia?

Creo que no tendría inconveniente en incluir los tres proyectos relativos á justicia.

Sr. Seguí—Permítame.

Yo he hecho una moción á la cual se han ido agregando otras sucesivamente. Cada diputado tiene el derecho de pedir que después de esta moción se vayan incluyendo los asuntos que estime conveniente.

Pido al señor presidente en este caso que haga votar por su orden las mociones.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital insiste?

Sr. Gouchon—Hago moción para que inmediatamente de despachar los asuntos para los cuales se ha destinado esta sesión, la cámara pase á ocuparse de los proyectos sobre justicia federal, sobre justicia común de la capital y sobre construcción del palacio de justicia.

Sr. Presidente—Se votarán por su orden las mociones. Primero, la moción del señor diputado Seguí con el agregado propuesto por el señor diputado por Mendoza, y después la del señor diputado Gouchon.

—Se vota la primera moción, y es aprobada.

Sr. Presidente—Si el señor diputado por la capital no reforma su moción, no tiene razón de ser la votación, habiendo sido aprobada la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gouchon—Hago moción para que inmediatamente después de los asuntos á los cuales está destinada esta sesión, se traten los proyectos relativos á la organización de la justicia de la capital y el proyecto relativo á la construcción del palacio de justicia.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Pediria que se votara por partes la moción del señor diputado por la capital. Estando de acuerdo con la primera parte no lo estoy con la última, porque me parece que si hay urgencia y conveniencia pública en que la cámara se ocupe del proyecto de reorganización de la justicia federal de la capital, no pasa lo mismo con el proyecto relativo á la casa de justicia, que lo creo inoportuno.

De manera que con mucho gusto votaré la primera parte de la moción.

Sr. Presidente—Entiendo que la primera parte de la moción del señor diputado por la capital está incluída en la sanción que acaba de tener lugar sobre la del señor diputado Seguí, que incluye la ley de justicia federal.

Varios señores diputados—No está incluída.

Sr. Presidente—¿No está incluída? Sírvase el señor secretario leer la moción del señor diputado.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado por la capital es para que inmediatamente después de tratar los asuntos que ha indicado el señor diputado Seguí se traten los proyectos sobre justicia federal y sobre justicia ordinaria de la capital.

Sr. Presidente—Sírvase dictar su moción el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Tenía entendido que el señor diputado no había aceptado la indicación.

Sr. Secretario Ovando—Ha aceptado.

Sr. Demaría—No queda más que el palacio de justicia, entonces.

Sr. Gouchon—Sin embargo, cualquiera que sea el resultado de esta moción, deseo que recaiga una votación sobre el palacio de justicia.

Sr. Presidente—¿Unicamente sobre el palacio de justicia?

Sr. Gouchon—Si los demás están incluídos, que se vote el proyecto referente al palacio de justicia, que se va á hacer sin gastar un sólo centavo.

Desearía saber con precisión lo que se ha votado anteriormente.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Secretario Ovando (*leyendo*)—La moción del señor diputado por Buenos Aires, de considerar los despachos de la comisión de obras públicas que se encuentren en la orden del día, así como el de la comisión de hacienda, de que se ha dado cuenta, referente á adquisición de acciones del Pabellón argentino, con el agregado propuesto por el señor diputado por Mendoza, de considerar el proyecto de reformas á la ley de justicia federal.

Sr. Gouchon—Entonces que inmediatamente de tratarse estos asuntos, entre la cámara á ocuparse de la reforma á la justicia común de la capital y del proyecto referente á construcción del palacio de justicta.

Sr. Demaría—Pido que se vote por partes.

Sr. Presidente—Muy bien; se va á votar la primera parte de la moción del señor diputado por la capital.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se votará la segunda parte, relativa á la construcción del palacio de justicia.

—Es aprobada por 34 votos.

Art. 31. La división de las provincias en circunscripciones se hará por las legislaturas respectivas. En la capital de la República, el poder ejecutivo propondrá al congreso la división más conveniente.

Art. 32. Cada circunscripción elegirá un diputado al congreso; elegirá del mismo modo dos electores de presidente y vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores generales por el duplo del número de senadores, los cuales se designarán especialmente en la misma boleta en que se vote por los primeros.

Art. 33. La cámara de diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Ese sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 34. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de diputados correspondientes á un distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito, hasta que se practique una nueva división de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30.

Art. 33. Dos años después de puesta en vigencia la presente ley, ningún diputado electo tendrá derecho á ocupar su asiento en la cámara, si su elección no hubiese sido practicada de acuerdo con la división de los distritos en circunscripciones electorales.

§ II

DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 36. El registro ó padrón cívico es permanente y será ampliado cada tres años, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo la inclusión de un ciudadano, ó la eliminación de un inscripto, y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 37. El registro cívico será formado en cada circunscripción electoral por comisiones inscriptoras compuestas de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales, los que serán constituidos por el siguiente procedimiento:

1. En la capital de la República y en la de cada provincia se formará una junta compuesta del juez federal, (donde hubiese más de uno, el de más edad), del presidente del tribunal de justicia local (en la capital, el de la cámara de apelaciones en lo civil), y del presidente de la legislatura (en la capital, el del concejo ó corporación municipal) la que se denominará *Junta electoral de distrito*:
2. Son reemplazantes legales del juez federal, donde hubiese varios, cada uno de los otros, por orden de antigüedad; y á falta de éstos, donde no hubiese más que uno, el conjuez de turno.
3. Serán reemplazantes legales del presidente del tribunal superior, en las provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad; y en la capital, el presidente de la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.
4. Serán reemplazantes legales del presidente de la legislatura y del presidente del concejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.
5. Actuará como secretario de la junta electoral y autorizará sus actos, el secretario del juzgado federal; en su defecto, el del superior tribunal, y á falta de éste, un abogado ó escribano designado por la misma junta.
6. Las juntas de distrito se reunirán del 1° al 15 de diciembre, en sesión pública en el recinto, de la legislatura (en la capital, en el de la cámara de diputados) y procederán al sorteo de las *Comisiones inscriptoras* de cada circunscripción electoral, las que se compondrán de tres miembros titulares y tres suplentes, numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo.
7. A los efectos del inciso anterior, el jefe director ó administrador de rentas de cada distrito, formará la lista de los 20 mayores contribuyentes de cada sección. que no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen, y la remitirá á la junta del distrito, la que ordenará su publicación por la prensa, ó por carteles fijados en parajes públicos, en dos períodos:
   a) del 15 al 31 de octubre, á los efectos del inciso 8 de este artículo.
   b) del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6.
8. Durante los 15 días de la publicación, cualquier ciudadano podrá observar estas listas por haberse incluído en ellas nombres que no deban figurar ó por haberse omitido otros. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta del distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que las contenga.
9. Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de noviembre con la frecuencia necesaria, para substanciar los reclamos y resolver las substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes si los eliminados pasaran de seis, y en caso contrario hará el sorteo de la lista de los catorce restantes. Las resoluciones serán publicadas.

§ III

DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 38. La comisión inscriptora dividirá primeramente la circunscripción en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas, por grupos de dos á seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquier otra división apropiada al trabajo de un inscriptor que debe desempeñar su mandato en el término de tres días.

Art. 39. Concluída la división en cuarteles, la comisión procederá, acto continuo, á nombrar á mayoría de votos un inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir, aunque no sean vecinos del cuartel que se les destine para censar.

Art. 40. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombramiento del inscriptor que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias ó en los locales donde fun-

cione, y en los periódicos ó diarios de mayor circulación local.

Art. 41. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurran al lugar determinado en día y hora fijos para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuídos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuídos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fueren dirigidos.

Art. 42. El ministerio del interior proveerá oportunamente y en cantidad bastante, á las juntas de distrito, de los formularios de inscripción, los que deberán llevar el sello del ministerio.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, la edad, lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre de la división territorial y el nombre del propietario del terreno ó población que habite, y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión del derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario el número del cuartel y el nombre del inscriptor, y la sellarán con un sello oficial.

Art. 43. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en la cabecera de la circunscripción y en el local que designe para el desempeño de su mandato todos los días, desde el 15 de diciembre hasta el 1.° de enero y desde las 4 hasta las 7 p. m.

Art. 44. Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones, y á la hora señalada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes, y en defecto de éstos con los suplentes de los números que correspondan, y nombrará su presidente por mayoría de votos.

En las reuniones sucesivas, los titulares ausentes, al abrir el acto. serán reemplazados por los suplentes en la forma establecida.

En el caso en que no esté el suplente que debe reemplazar por la correlación numérica á un titular, entrará el suplente que sigue, en el orden establecido.

§ IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 46. Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral trienal, los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1902, desde las 8 de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, donde no podrán negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.

No son domicilios á los efectos de la inscripción: los conventos, las cárceles y asilos públicos, á menos de buscarse á los empleados que habiten en ellos.

Art. 46. Serán inscriptos todos los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 1.° al 7.°

Al ciudadano por naturalización se le exigirá para ser inscripto la exhibición de su carta de ciudadanía.

Art. 47. Siempre que se negase un inscriptor á inscribir á un ciudadano por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar esa negativa en una boleta impresa, exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le correspondan.

Art. 48. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para hacer el padrón, la comisión inscriptora adoptará los medios oportunos para obligarlos al cumplimiento de su deber ó para reemplazarlos en su caso á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 49. Concluída la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada uno de los pliegos, y en el día los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán con la premura necesaria, y formarán una lista de los electores de la circunscripción, siguiendo extrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser publicada y terminada antes del 31 de enero.

Art. 50. La publicación del padrón así terminado se hará del modo prescripto en el artículo 29, y en hoja impresa que se distribuirá gratuitamente á quienes lo soliciten.

Art. 51. Todo elector que por cualquier causa no hubiese sido inscripto durante los días designados en el artículo 34, está obligado á acudir á la comisión inscriptora de su respectiva circunscripción hasta el 10 de febrero, ó solicitar su inscripción, llenados todos los requisitos de la ley, sin perjuicio de la acción pública, ó de cualquier ciudadano, para pedir su inclusión en el registro.

§ V

DE LAS TACHAS

Art. 52. Desde el 1.° hasta el último día de febrero se abrirá un período para las reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscriptoras de la circunscripción á que el reclamante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Ellas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, debiendo expresar los informes ó diligencias en que fundan su resolución.

Art. 53. En las circunscripciones donde hubiese varias poblaciones urbanas, los electores que residieren á mayor distancia de cinco leguas de las cabeceras de dichas circunscripciones podrán entablar las reclamaciones á que se refiere el artículo 41, y con respecto á los domiciliados en las mismas poblaciones ante el juez de primera instancia ó de paz más inmediato.

Art. 54. De todas estas resoluciones ó fallos podrá apelarse ante el juez federal, y si hubiera más de uno, ante el más inmediato y en los demás casos ante el más antiguo. Su fallo, que es inapelable, se comunicará á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 55. En el juicio especial de tachas, tanto las

comisiones inscriptoras como los jueces de primera instancia, los de paz y el juez federal en caso, procederán breve y sumariamente, habilitando periodos, y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 56. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de la circunscripción respectiva, siguiendo extrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista, y lo remitirá con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores, á la junta de distrito. Esta rectificará las listas según las resoluciones del juez federal y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada circunscripción.

Art. 58. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada sección antes del 1.° de marzo.

§ VI

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 59. Una de las copias á que se refiere el artículo anterior será remitida á la cámara de diputados de la nación, y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital, y de electores al presidente y vicepresidente de la República; la segunda á la junta del distrito respectivo; y la tercera será depositada en la oficina del registro civil más inmediata, la que será considerada oficina permanente del registro cívico nacional con los deberes y atribuciones que en esta ley se establecen.

Art. 60. Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón, podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1.° de junio hasta el 31 de octubre de cada año ante las oficinas del registro civil; y en defecto de esto, ante el juez de primera instancia, ó de paz de las cabeceras de la circunscripción.

Art. 61. Los jefes ó encargados del registro civil en la República, son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar á cada elector la libreta, certificado ó partida cívica de que habla el artículo 16, la que debe ser expedida después de cerrados los respectivos períodos de tachas, tanto para los inscriptos en el empadronamiento trienal, como para los que se hubiesen presentado con posterioridad.

Art. 62. El padrón será exhibido en un cuadro, en la oficina del jefe del registro civil, y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente agregándolos según su domicilio. á las series de la circunscripción.

Igual procedimiento, y previos los requisitos establecidos en los artículos.... ...., se observará para inscribir á los extranjeros que lo soliciten, según el derecho que se les acuerda en dichos artículos.

Art. 63. La lista de los inscriptos en el padrón durante el periodo de su reapertura, será publicada cada 15 días en las oficinas respectivas por medio de cuadros, y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 64. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que puede ser iniciado en la forma establecida en los artículos 41 y 44, no solamente para los nuevos inscriptos sino para todo el padrón.

El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta la renovación trienal, en la que se inscribirá á todos los que en ese tiempo hubiesen alcanzado la capacidad legal de electores, ó se hallasen por cualquier causa fuera del registro cívico.

Art. 64. Las exclusiones y tachas por inscripción ilegal, serán resueltas por los funcionarios respectivos, en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apeladas dentro de los cinco días de notificadas, por ante los jueces de sección respectivos, quienes comunicarán sus fallos á las juntas de distritos.

Art. 65. Los jefes del registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones borradas, en la misma forma establecida en el artículo 46, y remitirán una copia de la lista definitiva á la junta del distrito para que se agregue al padrón.

M. de Vedia.—M. Carlés.—J. Fonrouge.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Pocos asuntos preocuparan más merecidamente la atención de la honorable cámara que éste, sometido á su ilustrada consideración.

No fatigaré largamente la espectativa de mis honorables colegas: todos conocen los antecedentes del despacho en debate, y todos pueden justipreciar sus fundamentos. El proyecto de la comisión es la síntesis de los varios presentados á la cámara anteriormente por numerosos vecinos que solicitaban el ejercicio de los derechos cívicos para los extranjeros, por el diputado Argerich, estableciendo penas para los delitos del comicio, del diputado Vedia dividiendo en distritos para el voto uninominal de electores de presidente y vice de la República y para diputados de la nación, el informado por el diputado Avellaneda exigiendo el ejercicio de los deberes cívicos como condición para el desempeño de puestos públicos y por varios diputados que propusieron la ley del padrón permanente de inscripción.

Todos estos proyectos fueron informados, dispuestos y arreglados por el entonces presidente de comisión, diputado González, hoy ministro del interior, con la laboriosidad é ilustración que todos le reconocemos.

La comisión, al presentar el despacho, no ha debido separarse del propósito común que anima á todos los espíritus, que anhela el político como el jurisconsulto, el comerciante como el estadista: una ley eficaz que, una vez por todas, haga prácticas las garantías constitucio-

dadanos ejerzan el derecho de sufragio. (*¡Muy bien!*)

Es menester que el extranjero deje de serlo cuando se relacione con los destinos de nuestro país, para cuyo fin aceptemos la doctrina modernista: que el ciudadano procede nó de la nacionalidad, sino del domicilio, é intervenga en todos los actos de la vida cívica. Para realizar anhelos tan hermosos, la comisión ha proyectado dos reformas fundamentales: la primera referente á la inscripción por el padrón permanente, y la segunda, la división por circunscripciones de los distritos de que habla la constitución, por el voto uninominal.

Explicar el alcance de ambas reformas, es bosquejar la gran obra futura de nuestro engrandecimiento, es renunciar á las prácticas perversas que envilecen la institución electoral, es cerrar el paso á los mistificadores que usurpan el gobierno burlando el derecho de los pueblos; es de una vez por todas entrar á la vida próspera de organizar la administración pública, despreciando á las politiquerías raquíticas y enseñando que la inteligencia y la moralidad del pueblo son las garantías más poderosas de la libertad.

No deseo por más tiempo fatigar la atención de la cámara, ya que se trata de ideas tan universalmente conocidas como íntimamente incorporadas á la legislación de todos los pueblos cultos. (*¡Muy bien!*)

¿Cuál ha sido el resultado de las inscripciones periódicas? Desde luego multiplicadas incomodidades para los ciudadanos, pues que éstos se ven obligados de tiempo en tiempo á renovar su inscripción y hacer valer los documentos que sirven para justificar su capacidad electoral. Y á menudo se abandona el ejercicio de un derecho tan capital precisamente porque ese ejercicio ó se encuentra dificultado por los mismos que debían facilitarlo ó por exigir sacrificios, gastos é incomodidades. Además de esto, las autoridades encargadas de renovar completamente el registro cívico en cada período electoral se encuentran abrumadas por tan pesadas tarea; y en medio de todas las dificultades de ese gran trabajo, dos cosas se producen naturalmente, los errores involuntarios y los errores voluntarios. De aquí surge un considerable número de reclamaciones que apenas si hay el tiempo necesario para escucharlas. Y todo esto, ¿para qué? ¿A qué hacer todos los bienios una nueva inscripción de todos aquellos ciudadanos cuya capacidad electoral no ha sufrido alteración alguna? Mucho más racional y más sencillo es el sistema del registro permanente. Cada ciudadano se inscribe una sola vez y para siempre; y mientras conserva todas las cualidades requeridas para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, ni sufre él incomodidad alguna, ni ocasiona tampoco inútiles tareas á los funcionarios encargados de la formación de las listas electorales. Una vez formado el registro permanente, no requiere más trabajo que el de su revisación para hacer las agregaciones y supresiones que procedan; y este trabajo es fácil y puede practicarse con toda seriedad, porque serán siempre muy poco numerosas las reclamaciones que se dedujeran ante los encargados de la revisión del registro cívico.

El célebre proyecto del diputado Vedia, el de la división por distritos uninominales para elección de representantes, me creo inhibido de fundarlo y explicarlo, ya que el autor lo presentó como él suele hacerlo: con erudición y fundamento.

Y creo, señor presidente, haber llenado mi propósito y cumplido con prácticas parlamentarias, para impetrar de la honorable cámara acepte el despacho de su comisión y disculpe la extensión del informe de su más modesto miembro. (*¡Muy bien!*)

He dicho.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Ya manifesté el otro día, que después de haber cambiado ideas con la comisión de negocios constitucionales, con el objeto de hacer viable lo que tiene de más fundamental, de más necesario y de más imperioso este proyecto, había contraído el compromiso de proponer á la cámara la postergación del capítulo referente á la elección por distritos.

Soy, señor presidente, de los más convencidos de los beneficios de este sistema. Pienso que en la actualidad del país, por ese medio se conseguiría realizar los grandes anhelos públicos, haciendo desaparecer radicalmente muchos defectos de que adolecen las situaciones de orden local.

Pero me ha sido fácil darme cuenta de que esto, si bien es practicable en provincias como la de Entre Ríos, por ejemplo,—la cito porque la conozco más,—es, sino impracticable, de gravísimas dificultades en su aplicación en otras provincias como Tucumán y la misma

capital federal, y estos inconvenientes que se harían valer eficazmente en la discusión podrían dar por resultado el rechazo del proyecto en general.

Entretanto, al proyecto le queda algo que es fundamental: la formación del padrón á domicilio con carácter permanente.

Ha sido con el propósito de salvar esto, á lo que doy muchísima importancia, que contraje compromiso de hacer moción, como la hago, para que se postergara hasta la sesiones del año entrante el capítulo referente á la elección por distritos, siguiendo con la discusión del resto del proyecto.

Sr. Presidente — Yo creo que corresponde primero votar el proyecto en general, y cuando llegue el caso poner á votación la moción del señor diputado.

—Asentimiento.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. He dado con toda decisión mi voto en general en favor del despacho, pero antes de entrar á la discusión en particular, desearía saber, en primer lugar, si está comprendido dentro de este despacho el proyecto del señor diputado Argerich referente á la penalidad de los delitos electorales, porque entiendo que este el capítulo más fundamental de la reforma.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Cuando yo hice la indicación ó pedí al señor diputado por Santa Fe para que incluyera este asunto en su moción de preferencia. conceptué que este capítulo especial sobre penalidádes, proyectado por el señor diputado Argerich, estaba comprendido entre las reformas electorales, y entiendo que la cámara lo ha comprendido así también.

Sr. Barraquero —Yo también; por eso preguntaba.

Sr. Hernández — Es un proyecto que está despachado por separado; pero que forma parte y debe formar necesariamente, de las reformas de esa ley electoral.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Efectivamente, señor, debe comprenderse incluído en el proyecto que está en discusión el complementario, diré así, del señor diputado Argerich, porque estos son los principios generales que deben servir de base á la realización del sufragio; y como puede haber infractores á esta ley, debe establecerse cuáles son las penas en que incurren los infractores.

De manera que después de este despacho debe considerarse el proyecto presentado por el señor diputado Argerich, especialmente estudiado é informado en general por la comisión.

Sr. Barraquero — Bien. Entonces continúo con el uso de la palabra.

Necesitaba esta aclaración previa porque iba á hacer una moción, quizá de orden, en la discusión de este asunto.

Como dije, creo que no puede haber en el país quien se pueda oponer á estas reformas electorales. Hace más de quince años que ellas vienen siendo constantemente reclamadas por la opinión pública nacional, sin distinción de bandería política, porque se ha creído y con razón, que estas leyes electorales son el medio más eficaz de acercarnos á la práctica verdadera de las instituciones democrático-representativas que nos hemos dado como forma de gobierno.

Existen en ambas cámaras innumerables proyectos, algunos demasiado teóricos, ilusos otros, bastante prácticos, verdaderamente reaccionarios, como está en primera línea el del señor diputado Vedia sobre elección de diputados por distritos, como asimismo el de penalidad del señor diputado Argerich, que declaro con franqueza es para mí lo más práctico, lo más urgente, lo más útil y lo que más se requiere en estos momento como una reforma moralizadora.

Pero la comisión, en vez de presentarnos un código, una ley electoral completa y combinada, ha tomado sólo como adiciones á la ley vigente algunas reformas que ha considerado más importantes; pero al redactar su proyecto ha considerado que esta ley debió ser sancionada en el mes de septiembre ú octubre, y por consiguiente todo su proceso y todas sus fechas están redactadas de tal manera que sería absolutamente imposible su aplicación inmediata.

Voy á explicarme.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?

Eso no es imputable á la comisión, por que este d[illegible]pacho...

Sr. [illegible]quero—No, señor; no hago imp[illegible] ninguna á la comisión.

Mi moción iba á ser para que inmediatamente se trate el proyecto de ley sobre penalidad, que no solamente es

el más práctico y más importante, sino que no habrá inconveniente ninguno en sancionarlo por separado, y que en una sesión próxima entremos en el debate del proyecto general.

Son tales las contradicciones de fechas y los inconvenientes que tienen que subsanarse, que yo creo imposible que en la discusión en particular pudiéramos avenirnos.

Así, por ejemplo, el proceso electoral de esta ley principia el 15 de octubre, según el artículo 35, y termina el 1.º de marzo, no totalmente, porque el artículo 55 dice que el padrón cívico será publicado íntegro antes del 1.º de marzo. Pero no concluye aquí el proceso electoral: después de publicado el padrón se requiere la reunión de la junta de distrito para que haga la insaculación de las mesas, lo más importante de su misión.

Por consiguiente, las elecciones en ningún caso podrán tener lugar en el mes de marzo como lo prescribe la ley y tendrán que prorrogarse para fines de abril ó para la primera quincena de mayo.

Si no es, pues, el propósito por parte del congreso de reformar la ley vigente de elecciones, en cuanto éstas tienen lugar en marzo, habría que modificar este proyecto en todo su mecanismo, de tal manera que las elecciones sigan teniendo lugar en marzo, como lo determina la ley. El proceso electoral, en vez de empezar el 15 de octubre debería principiar el 15 de agosto ó de septiembre.

Esta reforma implica la modificación de todos los artículos del proyecto. Además, la comisión no ha puesto ninguna disposición de carácter transitorio, salvo la que comprende la moción hecha por el señor diputado por Entre Ríos, á quien iba á contestar que no tiene objeto, puesto que el artículo 33 dice: «Dos años después de puesta en vigencia la presente ley, ningún diputado electo tendrá derecho á ocupar su asiento en la cámara si su elección no hubiese sido precticada de acuerdo con la división de los distritos en circunscripciones electorales.»

Quiere decir que aunque se sancionase esta ley, de hecho está aplazado su cumplimiento en esta parte, y que no regirá en el país la elección por distritos sino después de dos años.

Ahora, respecto del proyecto del señor diputado Argerich, que debe tratarse desde ya, á mi juicio es el más práctico porque sus disposiciones se aplicarán en las próximas elecciones de diputados.

No soy, señor presidente, de los que creen que basta dictar leyes para asegurar el régimen de las instituciones: no; porque las leyes son absolutamente inútiles, cuando no están encarnadas en la conciencia pública, cuando el país no es apto para aplicarlas y el pueblo no las recibe con amor y con respeto. Es evidente que con todas estas reformas, del registro permanente y la elección por distritos, no vamos á extirpar de raíz y de un sólo golpe el fraude, que es el cáncer de nuestro régimen electoral. Pero es evidente que las leyes más eficaces son aquellas que aseguran su cumplimiento y evitan su violación; y en este caso están las leyes que establecen penas para los delitos electorales.

Es por esta razón que creo que desde ya, como reforma verdaderamente práctica y eficaz, lo que debería sancionarse es el proyecto sobre penalidad y suspender la consideración en particular del proyecto sobre las otras reformas, para que la comisión en la sesión próxima corrija los errores del proyecto.

Este ha sido redactado en el concepto de que no se hiciera la inscripción que actualmente se está haciendo en la República y de que en lugar de la inscripción en los atrios y del padrón transitorio se estableciera el padrón con carácter permanente y hecho á domicilio.

Pero, como ya he dicho anteriormente, si se sanciona la reforma y la ley es puesta inmediatamente en vigencia, las elecciones no podrán tener lugar en marzo, y para que tengan lugar será preciso sancionar disposiciones de carácter transitorio que el proyecto no contiene. Así es que hay que saber cuál es el pensamiento del congreso. ¿Va á anular el registo actual? ¿Va á dictar disposiciones transitorias para que estas disposiciones rijan en las próximas elecciones, cambiando la fecha en que deben tener lugar?

Creo que lo que hay que hacer es sancionar la ley con carácter permanente y después, por medio de disposiciones transitorias, establecer cuáles deben aplicarse desde ya.

Como es indudable que entre las disposiciones que se pueden aplicar desde ya está la penalidad, es que hago moción para que la parte referente á ella sea tratada inmediatamente. Si entramos hoy mismo á discutir en parti-

cular este proyecto, no creo aventurado decir que la comisión se va á ver en graves dificultades para hacer una nueva redacción, porque está redactado en el concepto de que no se estuviera haciendo el registro, como sucede en la actualidad, y como no se ha sancionado en época oportuna hay que cambiarlo todo.

Y aun descartando esta dificultad, siempre resultaría que principiando en diciembre el proceso electoral, terminaría en mayo, y haciéndose en este mes, las elecciones, la cámara quedaría en acefalía, lo que no puede ni debe aceptarse, porque sería violatorio de la constitución.

Por estas consideraciones, que creo encontrará atendibles la comisión de negocios constitucionales, propongo lo siguiente: que hoy discutamos el proyecto del señor diputado Argerich, que está á la orden del día, y que tan pronto como se expida la comisión sobre la reforma de toda la ley, sea ella considerada.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Los señores Vedia y Hernández piden la palabra.

Sr. Hernández—Creo que convendría más al señor diputado hablar después de mí, porque la comisión podría tomar una mejor resolución oyendo dos opiniones distintas.

Sr. Vedia—Perfectamente.

Sr. Hernández—Basa su observación el señor diputado por Mendoza en que en razón de haberse dejado pasar el tiempo sin tratar esta ley, los términos fijados en ella por la comisión no coincidirían con las exigencias de tener un padrón, sobre el que debe hacerse la elección fijada para el mes de marzo. Pero me parece que el señor diputado no encuentrara en esta observación toda la base que le sería necesaria para apoyarla, puesto que el defecto que apunta es fácilmente remediable.

Si como él dice, la tramitación de esta ley, su proceso, debe hacerse desde una fecha hasta otra, y este tiempo no es bastante, lo lógico sería establecer otra fecha que consultando las mayores exigencias diera comodidad para la aplicación de la ley. Me parece que todo se reduciría á aumentar en un mes ó mes y medio más el tiempo fijado por el proyecto y postergar la elección, que en vez de ser el segundo domingo de marzo, podría hacerse en 1.º de abril.

Es muy sabido que estas fechas fijadas para la elecciones, demasiado anteriores á la apertura del congreso, tuvieron por razón las dificultades de comunicación que había antes entre las provincias y la capital de la República; pero hoy, desde los extremos de la República se llega á la capital en tres días. No hay, pues, necesidad de un plazo tan largo — siempre estaríamos con tiempo sobrado, postergando las elecciones hasta el 1º de abril.

Pero es que, señor presidente, no creo que sea esta la única razón en que se funda la objeción, porque veo que se hace mucho mérito del registro que se está practicando; parece que se viera con sentimiento la posibilidad de no poderlo aprovechar.

Señor presidente, el padrón proyectado es algo superior á ese registro; algo que satisface exigencias que el registro no satisface, que establece la verdad como base y que ofrece á todos condiciones iguales para ejercitar el derecho de votar.

Este padrón, por el hecho de hacerse oficialmente y á domicilio, por el hecho de que la ley declara obligatoria la inscripción en él y por el hecho de que se establezcan penas y estímulos para que los ciudadanos puedan votar, viene á colocarse en condiciones muy superiores al actual.

Debo declarar, señor presidente, que cuando me he empeñado porque esta ley se sancione, no ha sido por el gusto de tomar parte en un debate con propósitos simplemente académicos y principistas; lo he propuesto con un pensamiento político, y en política me gusta ser práctico. Prescindo de las proclamas, y voy siempre á los hechos.

Pertenezco á un partido que se ha propuesto votar, y que busca garantías para el voto y estímulos para encarrilar á sus partidarios por los caminos legales á que tantas veces hemos sido incitados por los poderes públicos de la provincia y de la nación.

No sé, señor presidente, lo que pasa en el resto de la República; pero tengo el deber de decir en esta cámara lo que pasa en la provincia de Entre Ríos, donde políticamente actúo. En Entre Ríos se hace un registro falsificado, se hace un registro por listas. Y siendo así, ¿cómo es posible decidir á los ciudadanos á que voten?

En Entre Ríos hay un partido político en actividad, que ha llegado hasta el gobernador de la provincia en su propio despacho, por medio de una comisión de la que tuve el honor de formar parte, á pedir reformas electorales que ayudaran á la dirección del partido, á encaminar á las masas populares que formaban en sus filas, hacia los atrios. Hemos formulado pedidos que estimularan al ciudadano á ir á votar, y le hemos dicho textualmente al gobernador: «Ayúdenos, señor gobernador, á hacer que el pueblo de Entre Ríos vote.»

Yo tengo, señor presidente, aquí el pedido y la contestación; porque me gusta siempre acreditar mis palabras en cuanto es posible con documentos públicos, y he traído esas dos piezas.

Para evitar cualquier confusión ó mala inteligencia del pedido, y no obstante que la comisión habló personalmente con el gobernador y le expuso las razones en que lo fundaba, concreto lo que pedía bajo la firma de los peticionantes. Se pedía, en primer lugar, que se sancionara una ley electoral, que no hay todavía en la provincia, y que para el caso que no fuera posible la sanción de una ley electoral, por razón de encontrarse la cámara en sesiones de prórroga, por cuya razón se podía alegar la falta de tiempo, se redujera la reforma á dar participación á los partidos organizados en la forma, ción de las mesas receptoras de votos, no en la forma establecida en Santa Fe que, donde se ha demostrado días pasados, es deber imperativo de formar esas mesas con los representantós de la oposición, sino simplemente que se diera representación á los partidos en la formación de las listas de donde se va á insacular los escrutadores por sorteo.

Se pedía además que se suprimieran por la ley algunas secciones electorales de campaña que, creadas en su origen con el propósito de facilitar el voto, la experiencia había demostrado que eran mayores los inconvenientes que presentaban por tener que funcionar las mesas receptoras de votos en centros de población que casi no lo eran, sin elementos de control, sin atmósfera de oposición siquiera, ni pueblo que asistiera como espectador de la elección; que se suprimieran porque se había demostrado que sólo eran un medio de que podía aprovechar el gobierno en contra de los partidos de oposición.

Efectivamente, señor presidente, recuerdo que al principio del gobierno del doctor Echagüe, en las primeras elecciones que hubo, el pueblo de Concordia, que es la ciudad tal vez más importante de la provincia y comercialmente considerada, la tercera en importancia en la República, se propuso elegir un diputado que lo representara, aprovechando las promesas de imparcialidad y de garantía ofrecidas por el señor gobernador. En Concordia hay una de esas secciones de campaña. La elección tuvo lugar: el candidato del pueblo de Concordia, proclamado por la oposición, que era el señor Siburu, triunfó en el pueblo, sin oposición; pero en cambio en la sección de campaña, al hacer el escrutinio, resultó que ésta había triunfado sobre la ciudad.

Sr. Carbó—¿Por el número de votos?

Sr. Hernández—Debía ser por el número de votos seguramente, señor diputado, porque sinó no hubiera triunfado.

Yo no me detendré á demostrar si hubo ó nó abuso por parte de las autoridades, pero desde luego lo que es evidente es esto, en contra de ese sistema: la ciudad vencida por la campaña; eso importa, señor presidente, el recrudecimiento de estas teorías tan arraigadas por desgracia entre nosotros del voto universal, contra el anhelo de todo el mundo por el voto calificado.

Ha pasado lo mismo después en Gualeguaychú donde también hay una sección de campaña. En la ciudad de Gualeguaychú el pueblo, la oposición, ha ganado las elecciones; en las secciones de campaña las ganó el gobierno. Allí tiene más votos siempre!

Por estas razones, señor presidente, se le pidió al gobernador que ya que en Entre Ríos hay suficientes centros electorales, catorce pueblos que serían otras tantas secciones electorales, suprimiera eso que no sirve sino para el abuso, y que las suprimiera como un medio de estimular á la gente, especialmente á los vecinos de Concordia, como á los del Paraná, á los de Gualeguay y del Uruguay, á que concurrieran á las elecciones, sabiendo que se iba á votar donde el voto podía ser controlado y que eran solos esos votos los que iban á decidir de sus propósitos y de sus anhelos de representación.

El gobierno contestó—debo observar á la cámara que las cámaras de Entre Ríos se han cerrado, creo que hace

cular este proyecto, no creo aventurado decir que la comisión se va á ver en graves dificultades para hacer una nueva redacción, porque está redactado en el concepto de que no se estuviera haciendo el registro, como sucede en la actualidad, y como no se ha sancionado en época oportuna hay que cambiarlo todo.

Y aun descartando esta dificultad, siempre resultaría que principiando en diciembre el proceso electoral, terminaría en mayo, y haciéndose en este mes, las elecciones, la cámara quedaría en acefalía, lo que no puede ni debe aceptarse, porque sería violatorio de la constitución.

Por estas consideraciones, que creo encontrará atendibles la comisión de negocios constitucionales, propongo lo siguiente: que hoy discutamos el proyecto del señor diputado Argerich, que está á la orden del día, y que tan pronto como se expida la comisión sobre la reforma de toda la ley, sea ella considerada.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Los señores Vedia y Hernández piden la palabra.

Sr. Hernández—Creo que convendría más al señor diputado hablar después de mí, porque la comisión podría tomar una mejor resolución oyendo dos opiniones distintas.

Sr. Vedia—Perfectamente.

Sr. Hernández—Basa su observación el señor diputado por Mendoza en que en razón de haberse dejado pasar el tiempo sin tratar esta ley, los términos fijados en ella por la comisión no coincidirían con las exigencias de tener un padrón, sobre el que debe hacerse la elección fijada para el mes de marzo. Pero me parece que el señor diputado no encuentrara en esta observación toda la base que le sería necesaria para apoyarla, puesto que el defecto que apunta es fácilmente remediable.

Si como él dice, la tramitación de esta ley, su proceso, debe hacerse desde una fecha hasta otra, y este tiempo no es bastante, lo lógico sería establecer otra fecha que consultando las mayores exigencias diera comodidad para la aplicación de la ley. Me parece que todo se reduciría á aumentar en un mes ó mes y medio más el tiempo fijado por el proyecto y postergar la elección, que en vez de ser el segundo domingo de marzo, podría hacerse en 1.º de abril.

Es muy sabido que estas fechas fijadas para la elecciones, demasiado anteriores á la apertura del congreso, tuvieron por razón las dificultades de comunicación que había antes entre las provincias y la capital de la República; pero hoy, desde los extremos de la República se llega á la capital en tres días. No hay, pues, necesidad de un plazo tan largo — siempre estaríamos con tiempo sobrado, postergando las elecciones hasta el 1º de abril.

Pero es que, señor presidente, no creo que sea esta la única razón en que se funda la objeción, porque veo que se hace mucho mérito del registro que se está practicando; parece que se viera con sentimiento la posibilidad de no poderlo aprovechar.

Señor presidente, el padrón proyectado es algo superior á ese registro; algo que satisface exigencias que el registro no satisface, que establece la verdad como base y que ofrece á todos condiciones iguales para ejercitar el derecho de votar.

Este padrón, por el hecho de hacerse oficialmente y á domicilio, por el hecho de que la ley declara obligatoria la inscripción en él y por el hecho de que se establezcan penas y estímulos para que los ciudadanos puedan votar, viene á colocarse en condiciones muy superiores al actual.

Debo declarar, señor presidente, que cuando me he empeñado porque esta ley se sancione, no ha sido por el gusto de tomar parte en un debate con propósitos simplemente académicos y principistas; lo he propuesto con un pensamiento político, y en política me gusta ser práctico. Prescindo de las proclamas, y voy siempre á los hechos.

Pertenezco á un partido que se ha propuesto votar, y que busca garantías para el voto y estímulos para encarrilar á sus partidarios por los caminos legales á que tantas veces hemos sido incitados por los poderes públicos de la provincia y de la nación.

No sé, señor presidente, lo que pasa en el resto de la República; pero tengo el deber de decir en esta cámara lo que pasa en la provincia de Entre Ríos, donde políticamente actúo. En Entre Ríos se hace un registro falsificado, se hace un registro por listas. Y siendo así, ¿cómo es posible decidir á los ciudadanos á que voten?

En Entre Ríos hay un partido político e i actividad, que ha llegado hasta el gobernador de la provincia en su propio despacho, por medio de una comisión de la que tuve el honor de formar parte, á pedir reformas electorales que ayudaran á la dirección del partido, á encaminar á las masas populares que formaban en sus filas, hacia los atrios. Hemos formulado pedidos que estimularan al ciudadano á ir á votar, y le hemos dicho textualmente al gobernador: «Ayúdenos, señor gobernador, á hacer que el pueblo de Entre Ríos vote.»

Yo tengo, señor presidente, aquí el pedido y la contestación; porque me gusta siempre acreditar mis palabras en cuanto es posible con documentos públicos, y he traído esas dos piezas.

Para evitar cualquier confusión ó mala inteligencia del pedido, y no obstante que la comisión habló personalmente con el gobernador y le expuso las razones en que lo fundaba, concreto lo que pedía bajo la firma de los peticionantes. Se pedía, en primer lugar, que se sancionara una ley electoral, que no hay todavía en la provincia, y que para el caso que no fuera posible la sanción de una ley electoral, por razón de encontrarse la cámara en sesiones de prórroga, por cuya razón se podía alegar la falta de tiempo, se redujera la reforma á dar participación á los partidos organizados en la forma, ción de las mesas receptoras de votos, no en la forma establecida en Santa Feque, donde se ha demostrado días pasados, es deber imperativo de formar esas mesas con los representantós de la oposición, sino simplemente que se diera representación á los partidos en la formación de las listas de donde se va á insacular los escrutadores por sorteo.

Se pedía además que se suprimieran por la ley algunas secciones electorales de campaña que, creadas en su origen con el propósito de facilitar el voto, la experiencia había demostrado que eran mayores los inconvenientes que presentaban por tener que funcionar las mesas receptoras de votos en centros de población que casi no lo eran, sin elementos de control, sin atmósfera de oposición siquiera, ni pueblo que asistiera como espectador de la elección; que se suprimieran porque se había demostrado que sólo eran un medio de que podía aprovechar el gobierno en contra de los partidos de oposición.

Efectivamente, señor presidente, recuerdo que al principio del gobierno del doctor Echagüe, en las primeras elecciones que hubo, el pueblo de Concordia, que es la ciudad tal vez más importante de la provincia y comercialmente considerada la tercera en importancia en la República, se propuso elegir un diputado que lo representara, aprovechando las promesas de imparcialidad y de garantía ofrecidas por el señor gobernador. En Concordia hay una de esas secciones de campaña. La elección tuvo lugar: el candidato del pueblo de Concordia, proclamado por la oposición, que era el señor Siburu, triunfó en el pueblo, sin oposición; pero en cambio en la sección de campaña, al hacer el escrutinio, resultó que ésta había triunfado sobre la ciudad.

Sr. Carbó—¿Por el número de votos?

Sr. Hernández—Debía ser por el número de votos seguramente, señor diputado, porque sinó no hubiera triunfado.

Yo no me detendré á demostrar si hubo ó nó abuso por parte de las autoridades, pero desde luego lo que es evidente es esto, en contra de ese sistema: la ciudad vencida por la campaña; eso importa, señor presidente, el recrudecimiento de estas teorías tan arraigadas por desgracia entre nosotros del voto universal, contra el anhelo de todo el mundo por el voto calificado.

Ha pasado lo mismo después en Gualeguaychú donde también hay una sección de campaña. En la ciudad de Gualeguaychú el pueblo, la oposición, ha ganado las elecciones; en las secciones de campaña las ganó el gobierno. Allí tiene más votos siempre!

Por estas razones, señor presidente, se le pidió al gobernador que ya que en Entre Ríos hay suficientes centros electorales, catorce pueblos que serían otras tantas secciones electorales, suprimiera eso que no sirve sino para el abuso, y que las suprimiera como un medio de estimular á la gente, especialmente á los vecinos de Concordia, como á los del Paraná, á los de Gualeguay y del Uruguay, á que concurrieran á las elecciones, sabiendo que se iba á votar donde el voto podía ser controlado y que eran solos esos votos los que iban á decidir de sus propósitos y de sus anhelos de representación.

El gobierno contestó—debo observar á la cámara que las cámaras de Entre Ríos se han cerrado, creo que hace

una semana—con la siguiente nota del señor ministro de gobierno, de fecha 28 de septiembre, y dice así:

«Señores doctores Carlos de Elía, Sabá Z. Hernández y Ramón Otaño.— Por encargo del señor gobernador y en respuesta á la petición de ustedes, presentada á nombre de la junta de gobierno de la coalición popular en la conferencia que con su excelencia celebraron en su despacho de la casa de gobierno el día 23 del corriente y que ha sido tratada en acuerdo, comunico á ustedes que la reforma general de la ley electoral ó la sanción de una nueva que se ha considerado imposible por el momento por la falta de tiempo disponible, como ustedes mismos lo suponen, dado que la honorable legislatura está en sesiones de prórroga—(como estamos nosotros ahora, y tratando la ley electoral) —y un asunto de naturaleza tan delicada requiere estudio y meditación. Para el próximo período legislativo el poder ejecutivo se hace un deber en satisfacer la solicitud de ustedes al respecto.»

El próximo período legislativo coincidirá con la renovación de las cámaras provinciales y con las elecciones de electores de gobernador, los actos más importantes y que no podrán ser amparados por las reformas ofrecidas.

«Por lo que hace á los otros pedidos de la nota que contesto, hallándose comprendido entre los asuntos á tratarse en la prórroga por las honorables cámaras un proyecto de reforma parcial á dicha ley electoral—es el que se refiere á las secciones de campaña—igual ó semejante á una de las medidas propuestas por ustedes, se ha resuelto pasar su solicitud á la honorable legislatura con las observaciones é impresiones que le han sugerido al poder ejecutivo, á fin de que sea tomada en cuenta en el presente período y al considerarse el referido proyecto.»

Sólo tengo que agregar, señor presidente, que este proyecto tan recomendado por el gobierno, fué tratado en una sola sesión, sobre tablas, sin discusión, y *rechazado por unanimidad.*

Bien, señor presidente, hago estas referencias, no para traer á la cámara estas cosas nuestras, sino para demostrar que no era simplemente lírico mi empeño en que las reformas que nos ocupan se sancionaran. Allá habíamos sido desahuciados, y venimos buscando en el congreso lo que allá no podemos obtener: y confiamos en que conseguiremos del congreso esto que me consta está interesado en dar al país: facilidades, garantías, estímulos para votar.

Bien, señor presidente: dije antes que no es posible conformarse con este registro, porque si en todas partes se hace como allá, el registro es vicioso; en Entre Ríos el registro se hace por listas pedidas por las autoridades ó sus agentes. Tengo también las pruebas, señor presidente, y voy á presentarlas para que se vea que no quiero hacer efecto, que no invento nada.

Va á ver la honorable cámara cómo resultaría el registro cívico nacional en la provincia de Entre Ríos, después que conozca el procedimiento para formarlo, de que da cuenta esta comunicación. Es una nota circular, número 807, del señor jefe político de La Paz, de fecha septiembre 10 del corriente año. El cuerpo principal de la nota se refiere á otra cosa, pero lo leeré todo. Dice así:

«Señores comisarios de policía del departamento:

En seguida de recibir la presente, se trasladarán ustedes mismos, en persona, á los establecimientos ganaderos de sus respectivas secciones, como asimismo á todas las demás poblaciones donde tengan hacienda, con el objeto de informarse de una manera exacta de la mortalidad de hacienda habida en los meses de julio, agosto y septiembre. Si es posible, que esto esté listo para fin del corriente mes ó principios del entrante. También se informarán del estado en que se encuentran los sembrados.

«Una vez concluído esto, pasarán un informe minucioso á esta jefatura, á fin de ser elevado al departamento de estadística de la provincia.

«Se les recomienda el mayor esfuerzo posible en el desempeño de su cometido.

«Saluda á ustedes.—*P. Ramírez.*»

La firma puede ser verificada por los señores diputados: es muy conocida. Yo afirmo que es auténtica.

Se agrega en seguida: «Nota. Al mismo tiempo que ustedes se trasladen á los establecimientos y demás casas indicadas, tomarán una lista de todos los ciudadanos argentinos de diez y ocho años para arriba» (los de diez y siete se han escapado porque no sabía el jefe que podían votar) «*y sobre todo de aquellas personas de más confianza* para la nueva inscripción que se abrirá en el entrante mes; en dicha lista, además del nombre de cada persona, especificarán la edad, trabajo á que se dedican, ó profesión que tengan, color, provincia á

que pertenezcan, y si saben y leer escribir, ó no. Para este objeto se les remite *unas planillas* con sus correspondientes casillas, donde harán las anotaciones, y que serán remitidas á esta jefatura conjuntamente con los datos pedidos en la circular.»

Sr. Zavalla—¿Está firmada esa nota por el señor jefe político?

Sr. Hernández (*le pasa un escrito*) —Confío en la hidalguía del señor diputado...

Sr. Zavalla—Me refiero á la nota.

Sr. Hernández—Es una *postdata* con la misma letra del texto firmado por el señor jefe político.

Sr. Zavalla—Pero no tiene la firma del jefe político.

Sr. Hernández—Yo no trato de acusar al señor jefe político, pero el documento es auténtico.

Sr. Pérez—Y aunque sea auténtica la firma, ¿acaso es malo que se inscriban?

Sr. Hernández—No es malo; por eso lo hacen, y por eso leo la nota. (*Risas*).

Sr. Pérez—El padrón no puede hacer otra cosa que inscribir á los ciudadanos. Pero no se dice en la nota que se pongan nombres falsos.

Sr. Hernández—Como sólo me propongo probar que se hace allí un registro al paladar de los que están interesados en llevar el imperio de su voluntad en los atrios, no tendría más que agregar la manifestación del señor diputado Pérez: aquello está muy bien hecho.

Sr. Pérez—Yo no digo que esté bien hecho. Soy partidario del padrón permanente. Pero eso es lo que se ha hecho siempre.

Sr. Zavalla—Pido la palabra para cuando termine el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Presidente—Está ya concedida al señor diputado Vedia. Después hará uso de ella el señor diputado.

Sr. Hernández—Por estas razones: primero, porque esta reforma electoral, que está hoy en discusión en el congreso, no ha querido ser establecida en Entre Ríos, como lo he demostrado; segundo, porque, como lo he demostrado también, el registro que se hace en Entre Ríos es vicioso, y está formado principalmente de *personas de confianza de los agentes del gobierno*, sostengo que ese registro no conviene.

Sr. Pérez—Y ¿por qué no se inscriben los demás partidos?

Sr. Hernández—Se están inscribiendo.

Sr. Pérez—Perfectamente: se inscribirán.

Sr. Hernández—Pero no son de confianza para nosotros. (*Risas*).

Sr. Coronado—Las mesas inscriptoras deben serle de confianza, porque los partidos unidos, de oposición al actual gobierno, tienen mayoría en la casi unanimidad de las mesas inscriptoras de la provincia.

Sr. Hernández—Es una afirmación un poco amplia.

Sr. Coronado—Pero exacta.

Sr. Hernández—Está en error.

Sr. Coronado—Es absolutamente exacta. En Entre Ríos es un raro ejemplo...

Sr. Hernández—No vamos á discutir así, porque vamos á hacer una cuestión de política entreriana.

—Los señores Coronado y Zavalla hablan á la vez.

Sr. Presidente (*agitando la campanilla*)—Permítanme los señores diputados!

Cada uno puede hablar cuando concluya el orador.

Sr. Zavalla—Pido la palabra para cuando termine el señor diputado.

Sr. Presidente—La tengo concedida al señor diputado Vedia.

Sr. Hernández—Desde luego quiero que conste esto: que no tengo interés en traer nuevamente al congreso la cuestión de Entre Ríos, pero declaro que ni la rehuyo ni me mortificaría. Este documento no puede ser negado y por lo menos revela, señor presidente: que no se puede tener confianza en la legalidad de los procederes de las autoridades de Entre Ríos. Eso no más es suficiente para decir que esto es una farsa. La gente no puede estar estimulada á inscribirse en un registro en que se está haciendo la inscripción por listas. A cualquiera se le ocurriría que esos formularios para las tales listas son hojas arrancadas del registro, para hacer las cosas con más perfección.

Sin embargo, la ley dice que deben ir los ciudadanos á inscribirse personalmente y que deben ir personalmente á buscar las boletas. En una palabra, es un registro que no puede encariñar sino á los que lo explotan en beneficio propio, que no pueda inspirar confianza á nadie.

Al fin y al cabo, ¿qué se propone el

gobierno del país? Porque quiero creer que cuando se habla y se aconseja á los partidos, como ha pasado con aquel á que yo pertenezco, que abandone el camino de la violencia, que tome la senda que conduce á los atrios, sinceramente se quiere, señor presidente, dar facilidad y estímulo para que se vaya á votar.

Es necesario entonces dar estos estímulos desde aquí, desde la casa del pueblo grande, porque allí, en las provincias, los gobiernos niegan expresamente y hasta de mala manera estos pedidos.

Y digo de mala manera, señor presidente, porque esta, solicitud firmada por vecinos que alguna representación tienen, no ha sido ni atendida; y porque no obstante existir una nota, según el ministro de gobierno, en que el gobernador recomendaba su pronto despacho, el proyecto respectivo fué tratado sobre tablas y rechazada por unanimidad.

Bien, señor presidente: vuelvo á mi explicación.

No ha sido, pues, con propósitos académicos ni principistas que yo he traído este asunto al congreso: ha sido porque es indispensable que en Entre Ríos como en toda la República tengamos estas reformas para que podamos votar; y quiero que la cámara se explique bien la situación, para que comprenda bien todo el alcance de mi interés.

En Entre Ríos no hay registro provincial, y por una ley especial se hace servir para todos los actos eleccionarios provinciales el registro nacional.

Sr. Zavalla—Es la mayor garantía para la elección que los funcionarios que intervienen en la formación del registro nacional sirvan para las elecciones provinciales.

Es más independiente del gobierno de la provincial

Sr. Hernández—Perfectamente; esa es la razón de mi interés, porque en esta ley se eviten todas esas trampas y vicios de que hay la prueba evidente en este documento, que tiene gran importancia para el debate del punto que estamos tratando.

Sr. Zavalla—He pedido la palabra.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Hernández — Yo, señor presidente, pienso que esta es una ley de gran trascendencia política. Creo en la reacción que todo el mundo anhela, y la espero de abajo, la espero del pueblo, porque pienso que el día que el pueblo vote, ese día vamos á tener todo lo que el pueblo quiere, porque él se lo va á dar.

Y bien, señor presidente; para que el pueblo vote no basta con citarlo á elecciones, con arrear á la gente á que vaya á votar, con dejarla abandonado á los atropellos de las autoridades locales; es necesario dar facilidades, garantías, estímulos, porque sino no irá nadie á los atrios!

No irá nadie si los ciudadanos no tienen lo que por esta ley se propone: la igualdad como base del ejercicio del derecho, en primer término; y en segundo término, si no se hace desaparecer todas esas trampas, como lo de las secciones de campaña, en que puede ser desvirtuado el voto de la ciudad por el voto de la campaña, si cada partido no tiene positivamente un representante en la mesa ó la posabilidad de tenerlo, que es todo lo que yo propongo.

Sería empeorar la situación política del país si esta ley no sale así, literalmente, con este propósito, después de estas revelaciones que son elocuentes, porque esto demuestra que, si lo que pasa en Entre Ríos pasa en todas partes, en este país es imposible ir á votar; y si eso queda establecido, no sé qué espera el presidente de la República; esperará fatalmente el fallo de la opinión, que le será contrario, porque habrá demostrado que ó no quiere hacerlo las reformas que ha ofrecido ó no tiene en el congreso los elementos que le hagan prácticas sus promesas! (*¡Muy bien!*)

Por estas razones, voy á sostener como indispensable, como esencial, el padrón permanente. Acepto que no haya el tiempo material necesario para poner en práctica el padrón que se proyecta para las próximas elecciones de marzo. Pero para ese caso he proyectado una disposición de carácter transitorio, por la que se establece el padrón electoral mucho más amplio y que tiene por base esto: poner á todos ó al mayor número posible en condiciones de votar.

Este proyecto en su esencia dice: «que mientras no se realice el padrón permanente proyectado, servirá como registro cívico nacional para las elecciones nacionales el registro que se hace actualmente, agregándole los ciudadanos enrolados en la guardia nacional que no estuviesen inscriptos.

De esta manera todos quedan en condiciones de votar, y quisiera saber quién se puede oponer á esto, que es la

base fundamental del sufragio. (*¡Muy bien!*)

Voy á proponer también,como dije antes, que no ya en la composición material de las mesas, sino que en las listas para la insaculación de los conjueces, se dé representación á los partidos políticos que tengan candidatos proclamados.

Y últimamente, voy á proponer también que las secciones electorales en que se dividen los distritos sean, en la capital cada una de sus parroquias, y en las provincias solamente las ciudades cabeza de departamento.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Señor presidente:...

Sr. Zavalla—Agradecería muchísimo al señor diputado..

Sr. Vedia—¿Me permite?

Cuando el señor diputado por Entre Ríos manifestó el deseo de hablar, inmediatamente tuve mucho gusto en cederle la palabra, y él agregó que me sería útil lo que iba á decir. Francamente, no me es útil, porque es un caso que se refiere exclusivamente á una provincia, y esta ley debemos tratarla para toda la nación.

Sr. Hernández—Gracias, señor diputado! De manera que porque se refiere á una provincia, no tiene importancia...

Sr. Vedia—No, señor, es muy respetable! En esa forma de tomar los argumentos, siempre va á tener éxito el señor diputado.

Iba á decir que creo que es un déber ceder la palabra al señor diputado Zavalla y hasta renunciar á ella, si fuere necesario, para que conteste al señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Zavalla—Señor presidente: es verdaderamente para mí una gran satisfacción que el señor diputado por Entre Ríos traiga por segunda vez al seno de esta cámara la discusión que podríamos llamar de la situación política de esa provincia, con motivo de la ley electoral, de la cual la cámara ha empezado á ocuparse en esta sesión.

Yo no voy á ser extenso...

Sr. Hernández—Debo observar que no es mi propósito hacer una discusión política; pero que absolutamente en nada me mortifica la réplica.

Sr. Zavalla—... y me limitaré sólo á rectificar al señor diputado. Voy á usar muy brevemente de la palabra, y creo que las cosas han de quedar en su lugar, porque no puede ser de otra manera, dada la claridad de los sucesos que ocurren en aquella provincia.

Pero se ofusca el espíritu, señor presidente, cuando estudiando los acontecimientos y los hombres, se ve que hombres de carácter, hombres de talento y de patriotismo, que han dejado en las regiones oficiales una huella verdaderamente luminosa, al bajar al llano, como se dice vulgarmente cuando uno ha pasado á la oposición, ven las cosas diametralmente opuestas, radicalmente distintas de los que realmente las vieron cuando la suerte los llevó á dirigir los destinos de un pueblo.

Oigo al doctor Hernández hacer un argumento de efecto respecto de la división electoral en que se hallan los departamentos de la provincia de Entre Ríos, y me causa verdadera extrañeza esa afirmación. El departamento del Paraná se extiende desde la ciudad hasta la villa de Hernandarias, es decir, cuarenta leguas...

Sr. Hernández—¡Que está diciendo!

Sr. Zavalla—Habrá treinta leguas, señor presidente; pero póngale veinte, si quiere... (*Risas.*)

Sr. Hernández—Si le sigue rebajando... (*Risas*).

Sr. Zavalla—Esta sección electoral la componen el Paraná y Villa Urquiza. De Villa Urquiza á Hernandarias hay doce leguas de distancia, por lo menos. En 1894, en el mes de diciembre, el poder ejecutivo de la provincia pasó un mensaje á la legislatura en el cual decía más ó menos: «El sufragio se hace poco menes que imposible en esta sección electoral. La gran distancia que hay entre Hernandarias y Villa Urquiza hace poco menos que imposible que se trasladen los ciudadanos á ejercitar el derecho del voto. Por otra parte, el aumento de la población hace más exigible la creación de una sección electoral que facilite el voto». Este mensaje lleva la firma del señor diputado Hernández, entonces gobernador de la provincia, y del señor Enrique Carbó, su ministro.

Sr. Hernández—Hay exageración en los términos. El mensaje era obra del ministro.

Sr. Zavalla—Es casi textual, porque lo he leído hace poco.

Por eso decía, señor presidente, que se ofusca el espíritu cuando hombres que en las regiones oficiales han procedido de una manera, tratándose de cuestiones electorales, y proceden de una manera tan distinta cuando descienden

al llano. Pero eso no es lo más importante. La actitud del señor diputado es más ingrata...

Sr. Hernández—Muchas gracias. Lo único que no se me había dicho hasta ahora por los hombres Entre Ríos es que haya sido ingrato con mi provincia y con ellos. Es un colmo! Siga no más!

Sr. Zavalla—Es ingrato consigo mismo, no con los hombres de Entre Ríos, ni con su provincia.

Sr. Hernández—Ya he explicado por qué se creyó que era buena la reforma; pero como después se ha visto que no sirve...

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no continúen la discusión en forma dialogada.

Sr. Zavalla—Se reputaba poco menos que imposible que desde puntos distantes como Hernandarias, los ciudadanos se trasladasen á Villa Urquiza para votar, para cumplir con los deberes de escrutadores y con todos los demás inherentes á esta clase de derechos, y entonces se facilitó su ejercicio; lo facilitó el señor diputado Hernández, é hizo bien, creando la sección electoral de pueblo Brugo, que comprendía los distritos de María Grande Segundo, Antonio Tomás y Hernandarias.

¿Cómo se puede entonces pretender sacar de esta división un argumento para aparentar, señor presidente, que la situación electoral de Entre Ríos no satisface las menores exigencias del sufragio?

Otro tanto pasa con el padrón que se hace actualmente. Es más injusta, si cabe, la afirmación del señor diputado, no obstante esa nota que nos acaba de leer del jefe político del departamento de La Paz.

Se decía, señor presidente, que la Unión provincial iría al comicio si las comisiones insaculadoras salían mixtas en el escrutinio.

Más aun: hubo persona que se acercó al juez federal,—ese mismo juez federal, doctor Tezanos Pinto, á quien tan dura y acerbamente trató el señor diputado Hernández cuando se discutió el pedido de intervención á la provincia...

Sr. Hernández—Nunca! No he atacado al juez, sino á su suplente el administrador de aduana.

Sr. Zavalla—Varias personas se acercaron al doctor Tezanos Pinto y le hicieron la misma afirmación: si las mesas salían mixtas, la Unión provincial iría á la elección, y el señor doctor Pinto llevó para la insaculación listas de puño y letra del presidente de la Unión provincial, doctor Carlos Elía. Yo no le critico por eso, porque hizo perfectamente bien; porque los hombres que militan en las filas opuestas á las en que hoy milita el señor diputado Hernández vimos con verdadera satisfacción que la oposición iba al comicio, y vimos con placer que las mesas no sólo salían mixtas, sino que en varios puntos de la provincia tenía unanimidad la Unión provincial, y allí donde la unanimidad le faltaba ó tenía igual número de representantes que el otro partido, tenía dos fiscales, como pasó en La Paz. En el Paraná los cuatro vecinos que forman la junta son de la Unión provincial, y entre ellos se encuentra el doctor Etcheverry, distinguido abogado y amigo político del señor Hernández, el señor Herrera, persona llena de hermosas cualidades.

En la inscripción nunca han faltado los fiscales, y ¿cómo es posible entonces sostener lo que afirma el señor diputado?

En La Paz no han faltado un solo domingo los fiscales de la oposición, y ante este hecho el espíritu se inclina á creer en la poca capacidad de la gente que al fiscalizar permite que se introduzcan indebidamente en el acto electoral las listas de votos...

Sr. Hernández—Cuando se descuidan, se les meten; no tenga duda! (*Risas*).

Sr. Zavalla—Puede ser que la experiencia del señor diputado le sugiera todas esas cavilaciones... (*Risas*).

Sr. Hernández—Cuando yo estaba en la cumbre, el señor diputado era de mis afiliados... él sería el que hacía eso.

Sr. Zavalla—Nunca lo he negado!

Sr. Hernández—...y esas prácticas las habrá podido tener el señor diputado, pero no yo.

Sr. Zavalla—Siempre he dicho que he sido su amigo político...

Sr. Hernández—Lo he reconocido siempre!

Sr. Zavalla—...y he dado las razones del por qué: porque para Urquizas, bastó uno en Entre Ríos.

Sr. Hernández—¿Quién otro se animaría á subir tan alto?

Sr. Berrondo—Creo, señor presidente, que estamos muy lejos de la cuestión: podía hacérsele presente al orador.

Sr. Zavalla—Voy á concluir diciendo: que en Entre Ríos se inscribe

todo el mundo, todo el que está en condiciones de hacerlo, y se inscribe libremente; el que no se inscribe es porque no quiere. Creo que es eso lo que le pasa al doctor Hernández.

He terminado.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Se estaba poniendo muy interesante el debate, y á la verdad que lamento interrumpirlo, porque no tengo que hacer sino algunas aclaraciones, con motivo de las palabras pronunciadas por el señor diputado por Mendoza.

El mal, señor presidente, de todas estas cosas, el mal que nos aqueja siempre, es el de la improvisación.

Hace próximamente tres ó cuatro meses que todos nos manifestábamos muy empeñosos en el sentido de obtener inmediatas y urgentes reformas en la legislación electoral. Muchos proyectos se sucedieron en el espacio de ocho ó quince días y unos sobre otros cayeron formando avalancha sobre la comisión de negocios constitucionales. La comisión no podía en esa fecha, hace tres meses, hacer un código de elecciones como el á que se ha referido el señor diputado por Mendoza; pero, comprendiendo que había un anhelo público que reclamaba empeñosamente todas estas reformas, se puso rápidamente á la tarea de hacerlas viables en la cámara.

Acabo de pedir á la secretaría las fechas necesarias para expresar cómo la comisión de negocios constitucionales estuvo desde el primer momento al servicio de estas iniciativas y de estas reformas. Los proyectos despachados fueron presentados con fecha 7, 9 y 19 de agosto; el despacho de la comisión se dió el 23 de agosto: es decir, hace tres meses. De manera que no había razón ninguna para hacer cargos á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Barraquero—No he hecho cargos.

Sr. Vedia—Como hablo á mi nombre, voy á decir que tampoco se tendría el derecho de atribuir la demora de la solución de este asunto á influencias extrañas á la misma cámara.

Sr. Hernández—No he querido decir semejante cosa. Al contrario...

Sr. Vedia—Repito que hablo á nombre mío, y por lo tanto puedo hacerlo con entera libertad.

El señor diputado decía: si no se sancionan estas leyes, ¿á dónde va el presidente de la República? ¡Pero qué tiene que ver el señor presidente de la República! Vamos á sancionar estas leyes, porque no se hará creer á nadie que esta cámara, con su formación actual, sea capaz de servir de instrumento al señor presidente de la República. Pero es que el señor presidente de la República no tiene otro interés que el de que lleguemos á establecer realmente estas reformas, que aseguren de una vez la mayor libertad electoral dentro de lo posible.

Sr. Hernández—No he dicho absolutamente nada que autorice al señor diputado para hacer esa declaración. He dicho simplemente esto, y lo repito: si no se sanciona,—y esto está en la conciencia de todo el mundo,—una de dos: ó el señor presidente de la República no quiere que se sancione, o no tiene en la cámara amigos que hagan prácticas sus promesas.

Sr. Vedia—Es que esa es una manera indebida de presionar á los diputados: ¡si usted no hace esto, es porque el señor presidente de la República no quiere! Yo, como miembro de la mayoría de esta cámara, no puedo aceptar semejante cosa!

Sr. Hernández—Es muy legítimo que una mayoría del parlamento apoye al presidente de la República...

Sr. Vedia—Pero eso no importa decir que la cámara sirve de instrumento...

Sr. Hernández — Ojalá lo fuese siempre para hacer el bien.

Sr. Vedia—Para hacer el bien, sí, señor. Pero no quiero que se argumente así, porque hablo de los que formamos la mayoría de la cámara, no al señor presidente de la República, á quien no tengo por qué defender...

—Manifestaciones de desaprobación en la barra.

Sr. Vedia—¡No son absolutamente capaces de evitar que yo piense y diga estas cosas las manifestaciones contrarias á que puedan dar lugar mis palabras! Tengo el más profundo desprecio por los que no saben respetar las opiniones agenas!

Señor presidente: ya que hemos entrado á la discusión de esta ley, y que el señor diputado por Mendoza ha manifestado los inconvenientes de hecho que se iban á presentar para su sanción, me parece que él mismo ofrecía el inmediato remedio cuando decía que por medio de disposiciones transitorias se podría — en esto estoy también de acuerdo con el señor diputado por En-

tre Ríos — salvar todos esos inconvenientes; y precisamente fué para referirme á ellos que cité la fecha del despacho de la comisión, en cuya época se hubiera podido arreglar perfectamente todo el procedimiento electoral.

Sr. Barraquero—Pero sería necesario reformar todos los artículos de la ley.

Sr. Hernández—Las fechas de la ley.

Sr. Vedia—No sería necesario reformar, si convenimos en una disposición transitoria que lo comprenda todo.

Respecto de la inscripción actual, tampoco veo que esto fuera un inconveniente. La inscripción actual podría servir de base al padrón permanente, que todos reconocemos que es una necesidad.

Respecto al proyecto de penalidad, no veo tampoco inconveniente en que antepongamos su discusión al proyecto en general, por si éste nos llevase mayor tiempo que el necesario en su discusión.

En cuanto á la división por distritos, seré hoy, como siempre, — á lo menos mientras no se hagan demostraciones que evidencien que no es conveniente, — seré hoy, como siempre, partidario de ese proyecto, que con mucha razón ha llamado célebre el señor diputado por Santa Fe, porque efectivamente es célebre en los anales parlamentarios argentinos.

He rechazado la imputación de haber sido presentado este proyecto como medio de obstaculizar cualquiera de las reformas esenciales que la mayoría de la opinión reclama indudablemente. Así se lo manifesté también al señor diputado por Entre Ríos, diciéndole además que no tendría inconveniente en un aplazamiento de la discusión de esa parte de este proyecto, ya votado en general, sin embargo de que, según sus mismas disposiciones, empezaría á regir dicha división dos años después del momento actual.

Sr. Ugarriza—Existiría siempre el inconveniente en el senado...

Sr. Vedia—Perfectamente. Al discutirlo siempre podríamos hacer las correcciones.

Por eso quería aclarar mi situación respecto de este asunto.

Creo que el proyecto de los distritos es una promesa de verdad, de equidad, de justicia y que ha sido y será por eso reclamado permanentemente en este país. Tal es mi opinión respecto al proyecto, cualquiera que sea la suerte definitiva ó momentánea que la cámara le depare.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

La honorable cámara ha de explicarse mi breve intervención en este debate, cuando recuerde que antes, como diputado, tuve el honor de formar parte de la comisión de negocios constitucionales, y que como bondadosa y gentilmente lo ha recordado el señor miembro informante, recibí el encargo de la misma, de redactar el proyecto de ley que está en discusión.

Ahora, señor presidente, me cabe la honra de tomar parte también en este mismo asunto como representante del poder ejecutivo de la nación. Puedo, por lo tanto, explicar no solamente el espíritu con que este proyecto ha nacido en el seno de la cámara, sino la opinión, el concepto con que el poder ejecutivo contribuye á sancionarlo.

Nació, como se ha dicho muy bien, de una concurrencia feliz de aspiraciones patrióticas en el seno de esta cámara: basta recorrer con la vista los nombres de los señores diputados que firman los proyectos que han dado origen á este despacho. Las diversas tendencias políticas que actúan en este cuerpo han concurrido, pues, á dar al proyecto una forma armónica.

Por lo que se refiere al poder ejecutivo, él ha visto siempre en este proyecto con la mayor simpatía las distintas iniciativas que contiene, tendentes á hacer fácil, á hacer práctica la verdad del sufragio, en cuanto esta verdad es posible en el estado de nuestro desarrollo político.

Nunca, ni como diputado, ni actualmente como ministro, me he forjado muchas ilusiones respecto de la perfección de las leyes electorales en países como el nuestro, todavía joven en esta clase de instituciones; no podemos hacernos ilusiones de una obra perfecta, cuando muchos pueblos más antiguos, más experimentados en las prácticas políticas, todavía están estudiando como el primer día las reformas más convenientes á las leyes que reglan el sufragio.

Las últimas leyes que han ilustrado el derecho político contemporáneo son las inglesas, las españolas y las belgas.

Cuando tuve ocasión de contraerme, por encargo de mis entonces distinguidos colegas de comisión, á la redacción de este proyecto, tuve en cuenta, precisa y principalmente las leyes inglesas y las leyes belgas, que

contienen reformas tan prácticas, tan experimentales y tan positivas, tan desprendidas de las costumbres y de las modalidades de la sociedad, que no pude menos que tomarlas como modelos é incorporar algunas de sus disposiciones en nuestro proyecto.

Son las que figuran en el primer título de la ley en discusión; allí se han incorporado casi todos los perfeccionamientos del derecho electoral en cuanto nos son aplicables. Esto lo digo para explicar brevemente la razón de ser de este primer título, que es, como diríamos, una definición de derechos y deberes, que no figura actualmente, en absoluto, en ley de elecciones nacionales vigente.

En esa primera parte se contienen garantías evidentes á la verdad del sufragio, y sería lamentable que la honorable cámara no quisiera prestarles su aprobación.

Se crea, incorporándola en este proyecto, porque fué una iniciativa saludable y que está confirmada actualmente—no conozco una opinión anterior—en una última publicación de un autor francés, Duthoit, cuya obra recuerdo que se titula «Sufragio del Porvenir»—esta gran garantía de la *libreta cívica*, que debe acompañar al elector como una partida de nacimiento á la vida del ciudadano. Fué propuesta por el malogrado diputado Morel en esta cámara, y posteriormente á esa presentación, ha merecido—no refiriéndose á él, pero es una coincidencia más feliz todavía—el aplauso de aquel distinguido autor francés que la preconiza como una gran reforma.

Posteriormente á la época en que la ley nació, no podemos negar, como se ha afirmado también con acierto, que han ocurrido ciertos cambios, perceptibles á la simple vista, en el ambiente que rodea la actual discusión de la ley.

Este cambio se traduce en las manifestaciones de opinión que hemos escuchado de diverso origen, relativas á los inconvenientes, á la improcedencia ó inoportunidad de determinadas reformas en este proyecto; pero coinciden con felicidad, sin duda alguna—al menos no he escuchado opinión contraria—las opiniones de casi todos los diputados sobre la conveniencia de sancionar el registro cívico permanente. Esta reforma se considera de una verdadera importancia; se considera una garantía eficaz para la verdad del sufragio, con las naturales limitaciones á que éste se subordina.

El poder ejecutivo confía, pues, por completo este proyecto á la discusión del honorable congreso; ha visto, como he dicho, con verdadera simpatía, con regocijo, que la cámara se avocara esta gran cuestión, que es sin duda alguna, en el orden político de nuestro país, la cuestión llamada á resolver todas nuestras deficiencias y todas nuestras incorrecciones en este orden de cosas.

Si en el seno de la honorable cámara se ponen de acuerdo las distintas tendencias de opinión sobre la sanción del registro cívico permanente, como única necesidad inmediata y urgente, el poder ejecutivo no puede ver sino con verdadera complacencia que esta sanción se lleve á cabo lo más pronto posible.

Creo, como todos los señores diputados, ó su gran mayoría, que en realidad el registro cívico permanente puede ser una garantía para la verdad del sufragio, desde que deja abierta en todas las épocas del año, desde un período electoral á otro, las puertas de la inscripción para todos los ciudadanos que quieran hacerlo, y que deben hacerlo en cumplimiento de la disposición de la misma ley, que establece el sufragio obligatorio bajo sanción penal.

Reconociendo, como reconoce el poder ejecutivo, que esta reforma es ventajosa, que es práctica, que puede satisfacer á la mayor parte de las aspiraciones, de las tendencias políticas del país, que justamente reclama la amplitud del sufragio, la amplitud de todos los elementos que lo preparan y disponen, no puede sino adherir con verdadero entusiasmo á toda iniciativa que tenga por resultado la sanción de esta mejora política.

Recordaré igualmente que tuve también ocasión y gran honor en tomar parte, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, en la redacción del proyecto de ley de penalidad electoral propuesto por el señor diputado Argerich.

Como se puede ver por la numeración que este proyecto lleva, él tuvo existencia antes que el proyecto general de que nos acabamos de ocupar. Por lo tanto, si ha podido nacer antes, tiene una existencia distinta, y la cámara puede ocuparse de él con entera separación del resto del proyecto.

El poder ejecutivo lo cree igualmente eficaz, si bien, de acuerdo con las opi-

niones de los jurisconsultos más autorizados, y de los filósofos que han estudiado el estado actual de la política del mundo en los países más adelantados, no cree tampoco que la pena sea la mejor manera de hacer buenos electores. Cree el ministro que habla que principalmente es la educación política la que hace el elector; pero á falta de una educación política que forme el elector perfecto, que es todavía una aspiración en muchos países, indudablemente la ley no tiene otro acicate, otro estímulo práctico que la pena, y esta pena se funda perfectamente en el concepto de que el sufragio es, no solamente un derecho del ciudadano, sino también un deber; y personalmente puedo sostener también que además de ser un derecho y un deber, es una alta función política, es un mandato, porque es el primer grado de la delegación del pueblo hecha en sus representantes á efecto de tomar parte en el gobierno, en la única forma que nuestra constitución representativa lo permite.

No puede, pues, oponerse, y al contrario, reconociendo la penalidad como una medida práctica posible en el estado de nuestro desarrollo político, el poder ejecutivo no puede menos que prestar su apoyo á que este proyecto sea también sancionado con la urgencia que la honorable cámara debe suponer, desde que el país se apronta á entrar en un período de renovación parlamentaria, y conviene á todos los partidos, conviene al prestigio del país y conviene á los anhelos del gobierno, que estas elecciones se realicen con la más amplia libertad y procurando á todos los partidos las garantías más eficaces que ellos mismos puedan darse desde que son los legisladores de la República.

Me parece que con las breves palabras que he pronunciado, puedo dejar expresada con claridad la opinión del antiguo miembro de esta honorable cámara y del actual ministro del interior respecto de los proyectos en discusión, pudiendo agregar para concluir, que el poder ejecutivo no solamente ve con simpatía estos dos proyectos, en sus ideas fundamentales, sino que hasta pediría á la honorable cámara que se ocupase de ellos con preferencia, para poder hacer posibles y prácticas las ventajas que ofrece en la próxima renovación del honorable congreso.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Las observaciones que ha hecho el señor diputado y su indicación fundamental, para la cual creo ha habido asentimiento, de que se agregue como base del registro la inscripción de la guardia nacional, me hace insistir en la oportunidad de mi moción, porque así la comisión de negocios constitucionales no sólo podrá, para la próxima sesión, reformar los artículos, que son ocho ó diez, alterando los términos que fijan y que sería difícil hacer aquí durante la discusión, sino que también tomaría en cuenta esta indicación, que es simpática, y que la cámara acepta.

El señor ministro acaba de declarar que él cree práctico el proyecto sobre penalidad, y que por lo mismo que es una ley de forma especial y separada del proyecto, no habrá inconveniente en sancionarlo inmediatamente, para que se aplique en la próxima elección.

Así es que como los discursos que se han pronunciado son concordantes con la moción que formulé, insistio en ella.

Sr. Hernández—Yo creo que cabría la moción del señor diputado, sin perjuicio de tratar la ley hasta que se llegue á la parte en que se trata del padrón; lo demás es un capítulo independiente y separado.

Como es posible que al tratar la parte de las disposiciones penales tuviéramos la necesidad de levantar la sesión, la comisión podría quedar encargada de arreglar lo que se refiere á los términos en el capítulo de los padrones, y no perderíamos tiempo.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Nada más que para manifestar lo siguiente: que nos hallamos en minoría los miembros de la comisión en este momento, y, por consiguiente, no podemos dar una opinión con acuerdo de comisión, aun cuando la podríamos dar individualmente.

Sr. Hernnádez—Se puede integrar la comisión.

Sr. Carlés—Está en minoría en este momento.

Sr. Barraquero—El mismo inconveniente tendría el señor diputado para alterar los artículos.

Sr. Carlés—Perfectamente. Como se trata de alterar la ley y este proyecto ha sido despachado por tres votos, quiero decir que es necesario escuchar la opinión de cinco y no la de dos. Aunque tengamos la mejor voluntad, como en este momento la demostramos, no podemos manifestar opiniones extrañas, desconocidas ó ausentes.

Para facilitar la tarea de la comisión, creo que sería mejor que el señor diputado depositara en secretaría el proyecto que creo tiene en la mano.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Mendoza: si se trata inmediatamente el despacho relativo á la penalidad en la ley electoral, dejando para la sesión próxima el proyecto de ley de elecciones nacionales.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

De ninguna manera me opongo á la moción en cuanto á que la hora puede ser propia para levantar la sesión; pero por lo que pueda importar para guiar la discusión y para evitar dilaciones, me permito observar que en mi concepto la ley como aparece proyectada por la comisión está bien, por lo que respecta á una ley permanente, que es el objeto principal en vista y el que ha guiado á la comisión en su despacho.

Ahora hay un segundo pensamiento, que apruebo también, y es el de que esta ley que discutimos rija las próximas elecciones de marzo, por lo menos en sus principales disposiciones, lo que no cabe en el cuadro de plazo que se establece para los actos preparatorios de las elecciones en general, lo que no me parece lo substancial de la ley.

Para esto no necesitamos alterar términos: estos términos son para todas las elecciones. Lo que se desea es aplicar esta ley á las elecciones actuales, como decía el miembro informante: no hay más que poner un capítulo de disposiciones transitorias y éstas serán especialmente aplicables á esta elección y en todas las demás se seguirán los términos que marca la ley.

De manera que no hay nada que hacer, sino al final agrega: «Disposiciones transitorias».

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Está equivocado el señor diputado, porque el proyecto está redactado como si la ley hubiera sido sancionada en octubre. Así lo prueba acabadamente el artículo 43, que contiene una disposición transitoria y que dice: «Los inscriptores de cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral trienal los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1902, desde las ocho de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, donde no podrán negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.»

Además, sancionado el proyecto tal como ha sido presentado, no podrían tener lugar las elecciones en marzo, como lo prescribe la ley en vigencia. Habría que postergarlas para la primera quincena de mayo.

Sr. Carlés—El señor diputado, en la exposición que ha hecho, ha caracterizado bien el proyecto, diciendo que al sancionarlo, sancionamos una ley de carácter permanente; y que sancionando las ideas expresadas por el señor diputado por Mendoza, las mismas con variantes del señor diputado por Entre Ríos, sancionamos disposiciones transitorias, las cuales pueden tener su aplicación inmediata. Quiere decir que hacemos el papel de diputados tratando de sancionar leyes para el porvenir con carácter general, y al mismo tiempo el de hombres políticos, sancionando estas disposiciones transitorias.

Sr. Barraquero—Pero hay que redactar la ley dándole el carácter de permanente, porque no me puede negar el señor miembro informante de la comisión que el artículo 43 es de carácter transitorio, y sin embargo está en el cuerpo del proyecto.

Sr. Carlés—Pero no negará el señor diputado que nada se opone á que, sancionada esta ley, sancionemos las disposiciones transitorias que sean necesarias.

De manera que no veo la necesidad de que la comisión de negocios constitucionales se reúna de nuevo.

Sr. Hernández—El mismo señor diputado podría arreglar todo lo referente á los términos, postergación de fechas, etc.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Mendoza.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción previa.

A fin de tomar un poco de tiempo para apreciar mejor la moción del señor diputado, hago moción para pasar previamente á un cuarto intermedio.

—Se vota esta moción y es rechazada.

Sr. Presidente— Se votará la moción del señor diputado por Mendoza: Si la cámara se ocupa inmediatamente del proyecto de ley sobre penalidad electoral, dejando para la sesión próxima el proyecto de ley sobre elecciones nacionales, que será revisado por la comisión.

Sr. Coronado—Yo desearía que se votara por partes la moción, porque votaré la primera y no la segunda.

—Se vota si se trata inmediatamente el proyecto de ley sobre penalidad electoral, y resulta afirmativa.

—Se vota si se aplaza hasta la sesión próxima el proyecto sobre elecciones nacionales, y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Todo delito penado en esta ley ó en las vigentes sobre elecciones nacionales, provinciales, ó municipales, será castigado, tratándose de funcionarios ó empleados públicos, con inhabilitación de cinco ó diez años para seguir ocupando ú ocupar puestos públicos.

Art. 2.° Todo acto de fraude, falsedad, adulteración en los registros de inscripción, en las actas de elecciones, en los escrutinios de la misma, en la expedición de boletas de inscripción y en las papeletas de la guardia nacional, ó de cualquier justificativo ó comprobante del elector, tendrá las penas que el código penal señala para la falsificación de instrumentos públicos.

Art. 3.° El que vendiere su voto ó el que lo comprare, incurrirá en la pena de uno á tres años de prisión, y en la misma pena incurrirá el que votare dos ó más veces en la misma elección.

Art 4.° En los casos de que el delito sea excarcelable provisoriamente, no se admitirán nunca fianzas personales.

Art. 5.° Los juicios serán sumarios; podrán ser iniciados por cualquier ciudadano, la actuación será en papel simple y serán fallados dentro de quince días del llamamiento de autos.

Art. 6.° Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Julio 31 de 1901.

Juan A. Argerich.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto sobre penalidad electoral, que ya ha sido informado en general.

—No haciéndose uso de la palabra, se aprueba en general el proyecto.

—Pasan sin observación los artículos 1.° y 2.°

—En discusión el 3.°

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

La primera parte de este artículo bien podría eliminarse, porque no se puede negar que es una verdadera novedad el considerar como un delito el acto de vender el voto.

Sr. Argerich ¡Entre nosotros! En Inglaterra existen las leyes de 25 de agosto de 1883 y 6 de julio de 1885 que castigan el delito de *treating* y que castigan hasta el hecho de invitar ó de aceptar una invitación á comer ó beber durante los actos electorales, con fines interesados relativamente á la elección.

Sr. Ugarriza—Pero es precisamente en Inglatera y en los Estados Unidos donde los intereses luchan con el peso del oro.

En la primera existen dos potencias igualmente formidables, grandes propietarios, grandes comerciantes.

Generalmente, los votos de los condados son votos dependientes de la voluntad absoluta de los señores que dominan en ellos, y porque el voto de las ciudades es el voto libre es que allí, cuando se trata de llevar al parlamento un hombre eminente, se hace una subscripción electoral entre los hombres más ricos del lugar; y en tales casos para llevar un hombre eminente al parlamento, cuesta como mínimum la elección 18.000 libras esterlinas.

Sr. Argerich— Cuesta 350 y 380 libras.

Sr. Ugarriza—Por eso digo que cuando el ciudadano que se quiere llevar al parlamento es un hombre eminente y goza de gran autoridad, entonces la elección cuesta como mínimum 18.000 libras.

El costo á que se refiere el señor diputado es el de la generalidad de los casos; pero cuando se trata de un hombre eminente, cuesta mucho menos, lo demás va por cuenta de su prestigio. Naturalmente que si se trata de un individuo cualquiera, entonces no alcanza la fortuna de ningun particular para conseguir levantar su nombre por medio del dinero y llevarlo al parlamento. Pero en los demás casos, siempre la elección es el resultado de la acción de los hombres de dinero, pues ya son los fabricantes de Manchester, ya los industriales de Birmingham los que reunen los fondos necesarios para proporcionarse los votos que han de dar el triunfo electoral.

Así es que mal podemos decir que hay aquí un delito. Indudablemente es desagradable que haya quien tenga que vender su voto por necesidad, pero al fin no se hace con ello mal alguno á la sociedad; y por lo menos debe dejarse al desheredado la ventaja de que en un día de elecciones pueda siquiera beber una copa de vino mejor de la que toma todos los días.

Por otra parte, las cuestiones que se promueven con motivo de la venta de los votos dan frecuentemente como resultado que se toman como pretexto

para interrumpir una elección, y no hay duda que los partidos políticos no han de dejar de aprovechar esta circunstancia para interrumpir una elección cuando así les convenga.

De manera que este punto de la ley, que á mi modo de ver no importa grandes males ni inconvenientes, podríamos dejarlo de lado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

En esta materia, en lo que se refiere á la manera cómo puede interpretarse y justipreciarse los derechos políticos, es necesario hacer una distinción, siempre en el terreno de la sociología, que es al que nos ha llevado el señor diputado por Salta.

La diferencia que puede existir entre los derechos individuales y los derechos políticos, es ésta: toda aquella persona que tiene algo, un bien, un objeto cualquiera, un derecho civil, puede disponer perfectamente de ella; pero cuando de su acción depende la tranquilidad y el bienestar de los demás, es necesario considerarlo, no con un criterio individual, sino con un criterio general.

Este punto nos llevaría á dilucidar la eterna cuestión de los *deberes estrictos* y de los *principios morales* que tanto discuten las escuelas en sus afanes filosóficos y que tan preciosa aplicación tendría en nuestro caso para eficacia de nuestra opinión.

El que da un voto, ó el que lo vende, determina una acción con repercusión ulterior: el voto va á señalar un designio en el desempeño del cargo que se sufraga. Si ese voto es comprado, ya el individuo aplica su acción personal en otro. Si ese otro tiene buena intención, buenas serán las consecuencias; pero si las tiene malas, pérfidas serán las consecuencias.

De manera que lo que se viene á castigar aquí no es precisamente que el individuo falte á un interés privado, sino á un interés colectivo.

Las sociedades modernas, más castigan los perjuicios de los hechos que se refieren á la colectividad, que cuando se refieren á la individualidad.

De un voto puede depender la tranquilidad de todo un pueblo: pongo por caso el voto que determina el triunfo de un diputado que encarna una idea, un propósito que signifique para el país consecuencias desastrosas si esa idea triunfa, como pueden resultar beneficio si esa idea resulta victoriosa. Pongo por caso lo que ocurre en aquellas naciones en que se libra á la lucha electoral el triunfo de los grandes propósitos políticos ó económicos. Un presidente de la República quizá depende del número más ó menos limitado de dinero que se gaste. Ahí tenemos en Norte América cómo triunfa una idea, cómo se realiza un propósito, según sea el número de *dollars* que se ponga en movimiento. El librecambio, el proteccionismo, con los *trust* por delante ó con el triunfo de los platistas, hace que un presidente pueda realizar tales ó cuales propósitos.

Es un hecho—y salgo del terreno sociológico para ir á la mente del jurisconsulto—que quien compra un voto realiza un delito, es necesario castigar también á su coautor, que es el que lo vende, porque si delito es para una parte, delito tiene que ser para la otra.

Ahora, refiriéndome más á la parte legislativa, creo que no puedo contestar la impugnación, pero sí explicar la mente de la comisión

En todo delito se supone una intención. Y aquí estoy con el señor diputado. Si la intención del que vende el voto es, como lo ha dicho con mucha gracia, proporcionarse un placer bucólico, (*Risas*), realmente no hay motivo para castigarlo; pero si hay mala intención en el que lo compra, ya entonces resulta pernicioso el hecho y hay necesidad de castigarlo.

Esto lo dice la comisión. Pero como se trata de hechos y circunstancias personales, como se trata de escrúpulos de conciencia, la comisión se refiere entonces al artículo 19 de la constitución, que dice que tratándose de las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública ni perjudiquen á un tercero, ellas están exentas de la autoridad de los magistrados. Dejemos entonces á la cámara que resuelva esto como una función personal, y la comisión que se cobije en el precepto constitucional, y no discutir el hecho, por lo mismo que se trata de mera sociología, cuyas consecuencias no perjudican al orden constitucional, que es lo único que preocupa á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

No es exacto que debe ser castigado tanto el que compra como el que vende el voto.

El que va á proponer á un hombre honrado que se venda y que lo hace caer, indudablemente es delincuente; un individuo que va á buscar uno

que lo compre, es más delincuente que el que lo compra, y un individuo que dada la corrupción general y sabiendo que el único modo de hacer valer sus derechos es cohechar, cohecha, hace uso de la defensa individual. De manera que hay tres casos.

Es más delincuente el cohechado, porque si se llega sin escrúpulos á esa situación en que no pueden obtenerse derechos legítimos sin comprar; yo creo que un hombre hace uso de un legítimo derecho: la defensa individual.

Así es que el cohecho no es un hecho que se presente siempre con iguales caracteres: es necesario en cada caso examinarlo y verlo; y durante una elección, para no interrumpirla, habrá que hacer el juicio sobre el tambor, y va á ser un pretexto para que todos los individuos que se acercan á una mesa sean alternativamente acusados de cohechados y vendidos.

Como esto es un grave inconveniente en materia electoral, me parece que lo mejor es evitarlo.

Sr. Carreras—Creo que podrían salvarse las dificultades suscitadas por este artículo, votándolo por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se rechaza: «el que vendiere su voto ó el que lo comprare.»

—Se aprueba: «El que votare dos ó más veces en la misma elección, incurrirá en la pena de uno á tres años de prisión.»

—Se aprueba el resto del proyecto.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 30 p. m.

Núm. 67

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, relativos á una exoneración de derechos de importación á la «Compañía de ferrocarriles industriales.»—Se aplaza la discusión del proyecto relativo á la reforma de la ley electoral.—Se aprueba un proyecto de ley, en revisión, autorizando al poder ejecutivo á invertir 20.000 pesos en la conmemoración del primer centenario del general Urquiza.—Se aplaza la consideración del proyecto de ley relativo á la construcción de un edificio para la Facultad de derecho y ciencias sociales.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Casares, Carreño, Centeno, Claros, Cullen, Demaría, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Lartigau, Loureyro, Loveyra, Machado, Olmos, Palacios, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.) Ugarriza, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Varela Ortiz.

CON AVISO

Avellaneda (M. M.), Calderón, Capdevila, Coronado, Dantas, Martínez, Moreno, Olivera, Reyna, Zavalla, Ezquer.

SIN AVISO

Balaguer, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Echegaray, Cigena, Gómez (M.), Iriondo (U.), Lacavera, Laterrère, Lassaga, Leguizamón, Leiva, Luro, Outes, Rivas, Torino, Torres (R. F.), Ugarte.

—En Buenos Aires, á 18 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 18 de 1891.

Honorable congreso de la nación:

La legislatura de la provincia de Mendoza ha dictado una ley que autoriza á la empresa de «Ferrocarriles industriales (limitada) de Londres» á construir una red que ligue á varios departamentos de esa provincia, y en uno de los artículos de la expresada ley establece que se solicitará del gobierno de la nación la exoneración de derechos de aduana para los materiales que requiera su construcción ó su explotación durante el término de veinte años. En mérito de tal disposición el poder ejecutivo de ese estado se ha dirigido al de la nación gestionando la concesión de la expresada franquicia aduanera.

El poder ejecutivo, acogiendo con interés la petición que le ha sido formulada y convencido de que, si bien la obra es de carácter local, sus servicios repercutirán en el orden nacional, por cuanto á éste afecta directamente la situación económica de los estados de la República, tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se exonera del pago de derechos

fiscales á la introducción de los materiales destinados á la construcción y explotación de dichas líneas; y en mérito de la urgencia con que los trabajos deben comenzarse, ha determinado incluirlo entre los asuntos que deben tratarse en las actuales sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Exónerase á la compañía de «Ferrocarriles industriales de Londres (limitada)» del pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales ó artículos de consumo que introduzca del extranjero con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas, cuya concesión ha obtenido de la legislatura de Mendoza por ley de fecha 2 de noviembre corriente, durante el término de veinte años.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

CIVIT.

(A la comisión de hacienda).

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión un proyecto de ley autorizando la inversión de 20.000 pesos para cubrir gastos ocasionados por la conmemoración del centenario del general don Justo José de Urquiza.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

PETICIONES PARTICULARES

– La cámara de comercio de la bolsa de Buenos Aires reitera un pedido de modificaciones al proyecto relativo á la reglamentación de las hipotecas, presentado por el señor diputado Argerich.—(*A la comisión de legislación*).

—La comisión encargada de la construcción de una iglesia en El Vizcaino, provincia de Entre Ríos, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El cura de la parroquia de Las Heras, de la capital, solicita un subsidio para terminar las obras del templo en construcción.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á las obras de ensanche del puerto de la capital;

—La judicial, en la acusación promovida por Juan Bautista Romero, en representación de Arturo A. Santolona, contra el juez de comercio doctor Luis A. Peyret.—(*A la orden del día*).

ORDEN DEL DIA

REFORMA DE LA LEY ELECTORAL

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de ley de elecciones nacionales, que quedó pendiente en el artículo 1.°

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Aceptando una indicación que me hicieron los distinguidos miembros de la comisión de negocios constitucionales, que se encontraba en minoría al terminar la sesión pasada, he formulado algunas modificaciones con el objeto de salvar ciertas dificultades que se presentaban para la discusión de este asunto.

Las principales se reducen á establecer términos amplios que ofrezcan comodidad para el proceso y formación del padrón permanente. Era en realidad muy corto el término que se fijaba para que pudiera formarse el padrón para las primeras elecciones nacionales que deben verificarse el segundo domingo del mes de marzo próximo.

Por otra parte, había transcurrido mucho tiempo desde que ese asunto fué despachado por la comisión, y dada la poca regularidad con que se reúne la cámara, es era temer que no se sancione con la brevedad que hubiera sido conveniente.

He pensado que la manera de salvar esta principal dificultad consistiría en sancionar una disposición transitoria que la cámara ya conoce, á fin de formar un padrón que llene en lo principal la necesidad más sentida para las elecciones de marzo, lo que se conseguiría formándolo con los inscriptos actualmente en el registro cívico, agregándoles los enrolados en la guardia nacional en la última época, que entiendo que fué el 96 ó 97. Esta idea ha sido ya adoptada por el gobierno de Santa Fe; idea que desde hace cuatro meses había consultado y sometido á la consideración de mi distinguido amigo el doctor Serú, ministro de justicia é instrucción pública. Esa idea ha sido recibida con aplauso general, y tiene, por otra parte, respecto de su constitucionalidad y conveniencia, la opinión favorable de nuestros principales hombres públicos.

Con esas disposiciones transitorias, decía, se tendría ya un padrón suficientemente amplio, que en mucha parte corregiría los vicios del que actualmente se está formando. Sobre este punto debo decir, aunque sea de paso, que es tanto más necesario que el padrón se forme de esta manera, cuanto que por noticias que he adquirido recientemente, tengo conocimiento de que hay provincias donde no se hacen padrones electorales. La afirmación de esto puedo hacerla hasta el domingo de la semana anterior. Ha habido una provincia don-

de no se ha hecho el padrón electoral y donde parece que hay el propósito de no hacerlo.

Eliminada la principal dificultad para postergar la formación del padrón, las reformas que proyecto hacen empezar el proceso para la formación del padrón á domicilio el 1.º de julio. Desde entonces, ya con las listas de los mayores contribuyentes, que son publicadas por un término prudencial, se hace la insaculación, por la junta electoral, de las comisiones inscriptoras; se publican éstas; las juntas inscriptoras se constituyen, proceden á la división del territorio, al nombramiento de los inscriptores, en una palabra, con términos suficientemente amplios y cómodos, forman el registro, que será publicado durante un mes para que puedan presentarse las reclamaciones sobre las inscripciones y establecer el padrón definitivo, remitiendo las copias que la ley manda á los poderes públicos.

Pero al hacer este trabajo he creído conveniente indicar también, para que pudiera servir como base de la discusión de esta ley, algunas reformas que he juzgado esenciales. Esas reformas, á mi juicio, eliminan las objeciones que se han hecho, tanto por la prensa como en las antesalas de esta cámara en el cambio de ideas que he tenido con algunos colegas, y hacen viable, no sólo la sanción de la ley, sino también sumamente fácil su cumplimiento.

Están en secretaría y aunque sería un poco larga y fatigosa para la cámara su lectura, me parece que ellas evitarán objeciones que le tomarían mucho más tiempo. Las reformas son hechas sobre el mismo despacho y, en suma, no contienen mayores disposiciones que las que proyecta la comisión.

Si el señor presidente quisiera ordenar su lectura...

Sr. Presidente—Me parece que la oportunidad sería cuando llegase el artículo pertinente en cada caso; pero si hay asentimiento por parte de la cámara, no habría inconveniente...

Sr. Garzón—¿Qué está en discusión?

Sr. Presidente—El artículo 1.º de la ley de elecciones nacionales.

Sr. Garzón—Entonces debe leerse y ponerse en discusión.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento por parte de la cámara, podría darse lectura de las reformas proyectadas.

Sírvase el señor secretario leerlas.

Sr. Secretario Ovando—La primera reforma es en el título, que quedaría así: «Proyecto de reformas á la ley de elecciones nacionales».

Luego se reemplaza el artículo 1.º de la ley vigente por el siguiente: «Artículo 1.º La capital y las provincias, como distritos electorales de la nación, se dividirán, á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores por la capital y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en secciones electorales. Cada parroquia en la capital formará una sección electoral. En las provincias habrá una sección electoral por cada ciudad ó villa cabecera de departamento ó partido territorial.»

Sr. Hernández—Pido la palabra.

El artículo 1.º de la ley vigente, que propongo substituir por el que se acaba de leer, dice así: «En las ciudades cada parroquia, y en la campaña cada parroquia, juzgado de paz ó departamento formará una sección electoral.»

Esto es impracticable, no se hace ni se puede hacer en ninguna provincia, porque esa división no corresponde á ninguna división territorial ó política de las mismas.

Parroquias las hay en la capital federal; en todos los demás pueblos de la República no hay sino una.

Departamento, es una división política del territorio de las provincias, que tiene siempre una ciudad asiento de las autoridades. Y es á ellos á los que atribuyo la capacidad para tener una sección electoral.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción previa...

Sr. Presidente—Habiendo asentido la honorable cámara, se leerán primeramente todas las reformas.

Sr. Garzón—La cámara no ha asentido. Yo me opuse á que se leyeran las reformas, al indicar que se continuara con la orden del día, leyendo artículo por artículo en la forma despachada por la comisión. Por consiguiente, es esto lo que pido que se haga.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Este asunto ha sido detenidamente estudiado por la comisión de negocios constitucionales; con posterioridad al segundo despacho que ella había producido, el señor diputado por Entre Ríos, preocupándose en forma muy laudable de hacer un estudio especial de este asunto, ha proyectado varias reformas que tienen muchísima importancia; pero como recién hoy hemos tenido conocimiento de ellas, no estaríamos en con-

diciones ninguno de los miembros de la comisión de poder informar con precisión al respecto. De tal manera que haría moción, siempre que el señor diputado por Entre Ríos estuviera conforme, para que este asunto fuera tratado en la sesión próxima, á fin de que la comisión, cambiando ideas con el señor diputado, pudiera traerlas despachadas y estar en condiciones de poder informar á la cámara.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires para aplazar el asunto hasta la sesión próxima.

Sr. Gouchon—Sería á condición de que se imprimieran las reformas.

Sr. Presidente — Mandándose imprimir por secretaría y repartir á los señores diputados.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota la moción y es aprobada.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Sr. Presidente— Habiendo sido aplazado este proyecto de ley, corresponde tratar el de reformas á la ley municipal.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Entiendo que el señor ministro era quien había quedado con la palabra; así es que habría que avisarle.

Sr. Presidente– En este momento se le manda avisar por secretaría, pues entiendo que está en el senado.

CENTENARIO DEL GENERAL URQUIZA

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Hay un asunto de que se ha dado cuenta por secretaría, referente á la autorización solicitada por el poder ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos con el objeto de abonar los gastos verificados con motivo del centenario del general Urquiza.

Hago moción para que se trate este asunto mientras llega el señor ministro.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la conmemoración del primer centenario del general don Justo José de Urquiza.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 14 de noviembre de 1901.

FRANCISCO URIBURU,
Presidente.
Benigno Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra se aprueba el proyecto en general y en particular.

EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE DERECHO

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á insistir, señor presidente, en una moción que formulé durante las sesiones ordinarias, referente al terreno para levantar en él el edificio de la Facultad de derecho.

La Facultad tiene el dinero necesario para hacer la obra y creo que es urgente dar ó negar la autorización.

Hago pues moción, ya que se trata de un asunto tan sencillo, para que se despache sobre tablas.

Sr. Presidente—Ya había sido aprobada una moción de preferencia para el asunto á que se refiere el señor diputado. Ahora propone que el asunto se trate sobre tablas.

Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota la moción y resulta negativa.

—Se rectifica la votación á pedido del señor diputado Argerich, y resulta afirmativa de 32 votos contra 30.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el que se cede á la facultad de derecho y ciencias sociales el terreno fiscal ubicado en la avenida de Mayo entre Lorea y Cevallos; y por las razones que su miembro informante aducirá, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra sanción, en substitución de aquel, al siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para escriturar á favor de la facultad de derecho y ciencias sociales el terreno limitado al norte por la avenida de Mayo, al sud por terreno de propiedad de la misma facultad, al oeste por la calle Cevallos y al este por la calle Lorea, para que sea construido el edificio que dicha facultad ha proyectado.

Art. 2.° Si el edificio no se construyera en el terreno citado ó en algún otro de propiedad nacional, el poder ejecutivo lo hará vender y entregará el produ-

cido líquido de la venta á la facultad de derecho y ciencias sociales para que construya su edificio.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 10 de 1901.

L. Loureyro.—P. J. Coronado.—Marco M. Avellaneda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para ceder á la facultad de derecho y ciencias sociales el terreno ubicado en la avenida de Mayo entre Lorea y Cevallos, de propiedad fiscal, para construir en él el edificio de dicha facultad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

YOFRE.

—(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 193 del tomo I.)

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

La Facultad de derecho y ciencias sociales solicitó del poder ejecutivo la cesión del terreno de la avenida de Mayo comprendido entre las calles de Cevallos y Lorea, para levantar allí su edificio propio. El poder ejecutivo le concedió el terreno solicitado; pero posteriormente convino con la Facultad en cambiarlo por otro situado en la calle de Libertad y Tucumán. La Facultad parece que encontró dificultades para tomar posesión inmediata del terreno, y volvió á solicitar del poder ejecutivo la cesión del terreno de la avenida de Mayo.

Estos son los antecedentes del asunto.

La comisión ha agregado al proyecto del poder ejecutivo un artículo 2.° por el cual se dispone que en caso de que no se levante el edificio en el terreno cedido, éste sea vendido y su importe entregado á la Facultad de derecho para la construcción de su edificio, creyendo la comisión que de esta manera los poderes públicos contribuirían igualmente con el valor del terreno y sería posible aprovechar el terreno vendido para la edificación privada, con lo que se conseguirían dos ventajas: la construcción de un edificio para la Facultad de derecho y la edificación particular en la avenida de Mayo.

La Facultad de derecho podría hacer su edificio más económicamente y el municipio tendría la ventaja de esta doble edificación. Además, se ganaría la diferencia entre los impuestos, pues hay que tener en cuenta que sólo los derechos de construcción en la avenida de Mayo son mayores en dos terceras partes que en cualquier otro punto de la ciudad.

El terreno de la Avenida tiene una superficie de 3721 metros cuadrados. De éstos, 2500 corresponden á la nación y el resto á la Facultad de derecho. Valuado el terreno que pertenece á la nación, que es el que da frente á la Avenida, á razón de 200 pesos el metro, equivale á 500.000 pesos; y estimado el terreno de la Facultad, que da frente á la calle Victoria, á 150 pesos, representa ciento ochenta y tantos mil pesos

El edificio ha sido calculado en 800.000 pesos; de manera que la construcción levantada parte en terreno propio de la Facultad y parte en terreno del estado, representará un valor alrededor de un millón y pico de pesos.

Esta suma, empleada en la construcción de ese edificio, por más que sea muy importante, es también una de las razones que ha tenido la comisión para agregar el artículo 2.°, que tiene por objeto favorecer la obra con una economía mayor en la edificación.

Es todo lo que tengo que informar en general. Si en particular se presentan algunas objeciones, tendré el gusto de contestarlas.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desearía saber el costo aproximado del edificio, según presupuesto ó proyecto; y también cuál es la cantidad de que la Facultad dispone en estos momentos para empezar la edificación.

Sr. Loureyro—Según los datos que tengo, el costo aproximado de la edificación será de 800.000 pesos, como lo he dicho ya, y el del terreno 680.000, lo que forma un total de 1.480.000 pesos.

Sr. Demaría—No es eso lo que he preguntado. Deseo saber el costo calculado del edificio y la cantidad de dinero que tiene disponible la Facultad para llevar á cabo la obra.

Sr. Loureyro—Es lo que iba á explicar cuando el señor diputado me interrumpió.

La Facultad tiene actualmente 420.000 pesos. Está autorizada por una ley para reservar, á efecto de pagar los gastos de la construcción, un tanto de las entradas anuales, que en los años transcurridos desde el 97, en que se dictó la ley, hasta la fecha, le han permitido reunir esa cantidad de 420.000 pesos. Creo que esa es la suma que tenía hasta mediados del año que ha terminado.

Sr. Demaría—Bien, señor: de la exposición del mismo señor miembro informante se deduce que la Facultad sólo dispone de 420.000 pesos y que pi-

de que el gobierno le haga una donación de un terreno cuyo costo aproximado es de 500 ó 600.000 pesos para integrar así, tal vez con algún exceso, la suma necesaria para la construcción de ese edificio, sea haciéndolo en el mismo terreno, ó sea, como lo propone también la comisión, autorizándola para vender ese terreno y edificar en otra parte, aplicando el precio á ese objeto.

A mí me es muy molesto tener que oponerme á este proyecto, porque recién salido de la Facultad de derecho, conservo para ella los mejores recuerdos, y desearía que mi acción como diputado hubiera podido concurrir en algo, aunque fuera en poco, en beneficio de esa institución y de esa casa, sobre todo, y hasta redundar también en beneficio no diré de la gloria, es una palabra ya demasiado significativa, pero sí del buen nombre de los mismos señores académicos que dirigen la Facultad, que vincularán su nombre á la construcción de un hermoso palacio como el que se proyecta. Creo que estamos siendo víctimas de un verdadero furor de edificación: proyecto de casa para la Justicia, proyecto de casa para la Facultad, proyecto de casas para una porcion de instituciones que mal ó bien pueden desenvolverse en sus locales actuales. Creo que podrían aplicarse con mucho más resultado esos fondos á cosas más útiles.

La Facultad de derecho tiene un buen edificio, algo estrecho para sus actuales necesidades; pero felizmente el terreno de que dispone le permite hacer en el mismo nuevas construcciones, y puede también edificar nuevos departamentos de altos sobre el actual edificio. Yo me pregunto entonces: ¿es el caso de emplear esos 420.000 pesos que tiene la Facultad en un rumboso palacio, perfectamente estéril para la instrucción? ¿Es el caso de pedir al gobierno que contribuya con 500.000 pesos, que necesita para aplicaciones apremiantes, hasta para cumplir con sus propias obligaciones, para levantar ese palacio, que es, como he dicho, absolutamente estéril para la enseñanza? Para la enseñanza del derecho, sólo se necesita una sala sencilla, con asientos y luz; no han necesitado otra cosa del Valle, Estrada, Goyena, Quintana y todos los ilustres profesores que han pasado por esa casa. Si se tratara de una ciencia que exigiera grandes necesidades de local, si se tratara de la Facultad de medicina, donde se necesitan anfiteatros, salas de operaciones, etc., entonces sí me explicaría el gasto.

Con las razones que he enunciado dejo fundado mi voto en contra, con mucho sentimiento, como he dicho; creo que el gobierno necesita esos fondos para cosas más urgentes y útiles, y que la misma facultad poddria dar aplicación más conveniente á esos 420.000 pesos, como sería en remunerar mejor á los profesores para que consagrasen su tiempo á hacer del profesorado el culto de su vida, dedicándole todo su tiempo, y no, como sucede ahora, que sólo le dedican el que les deja libre sus ocupaciones profesionales ó políticas.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Dos ó tres veces que he hecho la moción relacionada con este asunto, me he encontrado, no diré en una situación incómoda, porque me es muy agradable asociar mi esfuerzo á esta obra, pero sí molesta en cuanto he respondido al pensamiento de dos distinguidos colegas de la cámara que me han pedido que la formule, precisamente por hallarse impedidos de concurrir á la sesión en que se trata. Excuso nombrarlos: la cámara sabe á quiénes me refiero...

No solamente respondía á ese deseo, sino también á la convicción personal de que la Facultad de derecho necesita un gran edificio, que una facultad no debe ser lo que mi distinguido colega por Buenos Aires expresa, un galpón más ó menos espacioso donde voces elocuentísimas pueden dar hermosas lecciones.

El señor diputado no ignora que no hay hoy en toda la América del Sur una biblioteca jurídica que tenga la importancia de la de la Facultad de derecho de Buenos Aires, que no tiene capacidad hoy, que para dotarla del local que necesita, se requiere mucho dinero, y que no habría en el edificio actual forma alguna de hacer una biblioteca, como técnicamente debe ser un establecimiento de ese género, levantando construcciones sobre las construcciones existentes.

Este asunto ha sido discutido por la Facultad de Buenos Aires, ha sido estudiado por hombres competentísimos. Yo he escuchado, el mes pasado, al doctor Tezanos Pinto, al doctor Montes de Oca, á varios otros académicos, expresar y demostrar la necesidad de esta obra, y al mismo tiempo aducir argumentos de hecho que, en mi entender, tienen su valor é importancia.

Ha comprado la Facultad de derecho,

en la esperanza de que esta autorización se le daría, como ha dicho el señor miembro informante, un terreno lindero, y ha hecho levantar los planos, espléndidos, del edificio, que es exigido por la cantidad cada día mayor de alumnos.

Las razones de estética, las razones complementarias, esas no tengo para qué presentarlas á la cámara. La única que se habría podido hacer valer en contra de esta edificación, sería la aducida en días anteriores por el señor diputado Vivanco; pero esa idea, á mi manera de ver generosa, responde á una imposibilidad del momento y á una imposibilidad de mucho tiempo; y entonces no podemos negar nuestra contribución á una obra tan conveniente.

Es lo que hago informando, en cierto modo, á nombre de otros, sin que por eso deje de exponer toda mi convicción en estas palabras con que defiendo el despacho de la comisión.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Simplemente para agregar este argumento, que había olvidado hacer valer en mi exposición anterior.

Si no me equivoco, y si me equivoco será por muy poco, creo que el sueldo de un profesor de la Facultad de derecho es actualmente de doscientos pesos...

Sr. Cantón—En toda la Universidad.

Sr. Argerich—Ni con dos mil pesos se les pagaría.

Sr. Demaría—Me explico que son muy atendibles las razones aducidas por el señor diputado por la capital; pero me parece que hay más urgencia en remunerar bien á los profesores, para que puedan ser lo que su capacidad les permita, verdaderos profesores de facultad, antes que darles espléndido palacio para que puedan dictar sus cursos rodeados de todas comodidades y detalles de estética. Es de más importancia que las palabras que salgan de los labios del profesor, aunque sea en un modesto y sencillo galpón, sean las de un hombre que ha podido dedicar, porque se le paga bien, seis ú ocho horas diarias en la preparación de la conferencia que va á exponer ante sus alumnos.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Había votado en silencio el despacho en general de la comisión, porque la cámara recordará las razones que tuve para oponerme, cuando en una sesión anterior se trató este mismo asunto; pero el señor diputado por la capital, que ha hecho por segunda vez esta moción, ha tenido la amabilidad de aludir á mis palabras anteriores, y creo entonces ya de mi deber no seguir guardando silencio.

Me parece que la misma exposición del señor diputado, antes como ahora, me ha dado completamente la razón; él lo ha reconocido. Y en cambio, para contestar las observaciones mías, que llevaban en su generalidad involucrado el problema que se propone resolver el señor diputado por Buenos Aires, decía que en aquellas ideas mías estaba todo comprendido para resolver el problema de la alta enseñanza en nuestro país.

Se propone ahora una solución de detalle, que demorará la solución final, á que tenemos que llegar, forzosamente, porque son cuestiones estas que el país tendrá que resolver, no solamente por las conveniencias generales, sino también por razones de decoro intelectual y moral.

Es claro, entonces, que yo no pueda estar con estas medidas de carácter transitorio, por más que importen millones de pesos, porque dejan siempre en pie la solución del gran problema universitario en la República.

Excuso, entonces, descender á ciertos detalles, porque la argumentación no ha variado absolutamente de la que se ha hecho en sesiones anteriores.

Yo también he tenido el honor de recibir una delegación de la Facultad de derecho y de escuchar todas las razones que los señores que la componían tuvieron la amabilidad de formular y de hacerme conocer.

Debo declarar que aun dando á esas razones todo el valor que tienen, que será seguramente muchísimo, basta con que las hayan aducido personas de la significacióny representación intelectual de los que tomaron parte en ella, para que deba darles mucho mérito; pero esto sólo ha producido en mí la obligación de reflexionar un poco más detenidamente sobre este proyecto, y debo declarar que después de detenidas meditaciones, no he tenido sino ocasión de confirmarme en las opiniones que tuve el honor de dar en esta cámara, cuando se trató por primera vez.

Por consiguiente, dejo con esto explicada mi actitud y el voto negativo que daré al proyecto que se está discutiendo.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Para hacer una agregación de otra forma á la oposición tan oportuna y elocuente que se ha hecho á la sanción de este proyecto.

A la verdad, hace tiempo que la Fa-

cultad de derecho se propone transformar su instalación, construyendo un palacio costoso. Llamó una vez á concurso de planos, fijando precisamente como base este terreno de la avenida de Mayo. Desde entonces, señor presidente, soy opositor al proyecto, por razón de estética, por razón de buen gusto y por razón de imposibilidad material de construir algo adecuado para el objeto en el terreno en que la Facultad pretendía construir.

Es de estos puntos de vista en que fundo mi oposición al proyecto, en primer lugar, desintiendo además, en segundo lugar, en la ubicación misma elegida.

He trabajado sobre planos para encontrar la posibilidad de la adaptación del programa fijado por la Facultad, y concurrente al concurso á pesar de todo, no alcanzé, á la verdad una solución satisfactoria, como seguramente no la han encontrado ninguno de los que se han ocupado de este asunto. Lo ha podido ver el público competente en la misma sala de la Facultad, en donde no había un sólo proyecto que respondiera á los intereses y propósitos señalados, el mío menos que todos, tal vez, como he dicho, por imposibilidad material, porque en un terreno de esa magnitud, entre otras cosas, la Facultad exigía la construcción de una sala de fiestas con capacidad para mil quinientas personas, en un terreno que mide cuarenta metros de ancho y menos de cien metros de largo! No era posible hacerlo, sin menoscabo de las demás reparticiones exigidas por el programa y que eran necesarias, no había forma de desarrollar salones, oficinas y aulas, el arquitecto se encontraba en situación dificilísima y de ahí que nada se hiciera por que en rigor no podía ni puede hacerse.

Por otra parte, el presupuesto de quinientos mil pesos es sencillamente ilusorio. Cualquier edificio de las mismas proporciones y exigencias del que se propone levantar para la Facultad, costaría el doble; y es preciso protestar y alguna vez empezar á reaccionar contra este hábito de las construcciones públicas en que hay un presupuesto para los concursos, y otro mayor por el que paga el gobierno al fin sumas mayores, enormemente mayores, que las que se calcularon en el primer momento para decidir la obra. Tratándose de facultades, se recordará la Facultad de medicina y prevengo que hablo con conocimiento completo de causa.

Otra razón más de mi oposición es la ubicación que se quiere dar á este edificio. ¿Por qué hemos de acumular estos edificios en el centro de la ciudad, en la avenida de Mayo, á una cuadra del gran edificio del congreso, lo que, se me ocurre, hace el efecto de un gran foco de luz sobre otro pequeño foco de luz. Es sabido que una luz anula á otra luz diez y seis veces menor en intensidad. En este caso, este edificio de quinientos mil pesos quedará anulado completamente por aquel otro que vale ocho millones, es decir, que está en la misma relación de la luz diez y seis veces menor.

Es cuestión entonces de arte, cuestión de buen gusto, en una palabra, de estética. Es necesario que reaccionemos contra este rastaquoerismo puramente criollo, exactamente como aquel personaje que acostumbraba poner un gran brillante legítimo en la pechera al lado de otro más pequeño y menos valioso ó falso. No se debe hacer esto en una ciudad que se está edificando de nuevo, saliendo de la vulgaridad de los antiguos trazados y planos que le mantenían el aspecto de aldea, de una gran aldea, como se la llamó con razón. Busquemos ubicar los edificios públicos donde sea conveniente por su destino y magnitud para atraer la mirada, por su realce sobre lo que lo rodea, para la mejor estética de la ciudad, con esa admirable ubicación y descentralización que se encuentra en todas las grandes ciudades modernas ó modernizadas.

Es esta una ciudad foco de reconcentración, de arte, del buen gusto; y de toda la República, y tal vez de las regiones limítrofes, vienen y han de venir á buscar á Buenos Aires ese anhelo humano de arte, de buen vivir, propio de los grandes centros de población que son cabezas de las grandes naciones, y no ha habido ni existe gran nación que no la tenga.

¿Qué rol haría el edificio de la facultad en ese paraje? Un pobre rol arquitectónico, extraño al lugar por su destino, que en ninguna parte se ha pensado ponerlo en una gran arteria de comercio, de tráfico y de viva edilidad. Allí además se proyecta construir un parque para dar más relieve y ambiente de que tanto necesita, á ese enorme edificio del congreso que tendrá sesenta metros de altura. Ahora eso no es posible realizarlo por falta de recursos, pero todos comprenden que debemos dejarlo para cuando los tengamos, porque así lo reclama la grandeza del lu-

gar, la estética y el buen gusto que procuramos para Buenos Aires.

Estas son las principales razones, someramente expuestas, que tengo para votar en contra de este asunto. (*¡Muy bien!*)

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á votar también en contra de este proyecto, y no quiero hacerlo en silencio.

Estoy muy de acuerdo en la necesidad que hay de que la Facultad de derecho tenga su edificio propio y tan amplio como sea posible; pero creo que fundamentalmente debemos procurar que las facultades se agrupen, formando un centro universitario, de acuerdo en esto con lo que decía el señor diputado por Córdoba.

Es por esa razón principalmente que voy á votar en contra. Creo que no conviene hacer esos edificios aislados, y que debemos procurar ante todo facilitar la erección del gran edificio de la universidad central.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Simplemente para una rectificación?

Sr. Argerich—Y para hacer una moción de orden.

Las razones aducidas recientemente por el señor diputado por Buenos Aires ofrecen argumentos de que no tenía noticia y sobre los que no puedo formar opinión.

Haría, pues, moción para que este asunto volviese á comisión y fuese despachado conjuntamente por la de instrucción pública y la de obras públicas.

—Apoyado.

—Se vota esta moción y es rechazada.

—Rectificada la votación á pedido del señor diputado Gouchon, resulta afirmativa de 33 votos contra 32.

—Rectificada nuevamente, á pedido del señor diputado Berrondo, da el mismo resultado.

Sr. Claros—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio á las 5 p m.

Núm. 68

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados. — Mensaje del poder ejecutivo referente á la construcción de la línea férrea de Saforcada á la colonia Isabel, tocando en Arenales.—Se concede licencia al señor diputado E. G. Outes para faltar á quince sesiones —Se resuelve celebrar sesión permanente.—Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Argerich, relativo al nombramiento de una comisión municipal.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruehmann, Cantón, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Colina, Cullen, Demaría, Esquer, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lagos, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Moreno, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez. Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Ugarriza, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Outes, Varela Ortiz.

CON AVISO

Avelladeda (M. M.), Olivera.

SIN AVISO

Balaguer, Calderón, Capdevila, Castellanos (A.), Coronado, Dantas, Echegaray, Ferrari, Gigena, Gómez (M.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lartigau, Lassaga, Leiva, Luro, Loveyra, Rivas, Romero, Santamarina, Serna, Torino, Torres (R. F.), Ugarte, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 20 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 20 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El artículo 1.° de la ley número 3965 establece que la línea de Saforcada á colonia Isabel, concedida al ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe tocar en el pueblo de Arenales. Fundado en esta disposición, el poder ejecutivo creyó que no podía aprobar los planos definitivos que la empresa referida presentó, por haberse ubicado la estación correspondiente á dicho pueblo á unos dos kilómetros de su centro, entendiendo que el objeto de la cláusula introducida por vuestra honorabilidad era el de hacer llegar la línea férrea al pueblo mismo, es decir, al conjunto de calles y manzanas que forman su planta urbana.

Ahora bien; algunos vecinos se han presentado al poder ejecutivo solicitando se deje sin efecto la desaprobación mencionada, alegando los perjuicios que sufrirían por la demora impuesta á la construcción del ferrocarril por la necesidad de practicar sobre el terreno los estudios de una nueva variante.

El poder ejecutivo no cree que existan razones de interés público que aconsejen la desviación de la línea de su dirección general, alargando su recorrido en uno ó dos kilómetros con el único fin de aproximarla hasta un pueblo de formación incipiente, no muy bien ubicado del punto de vista de la altitud del terreno sobre los circunvecinos; pero ha creído que la letra del ar-

tículo 1.° de la ley número 3965 le obliga á exigir de la empresa concesionaria su extricto cumplimiento.

La empresa aludida ha pretendido que los fines y espíritu de la ley se cumplen con aproximar la vía férrea, como lo ha hecho en el estudio desaprobado, al pueblo de Arenales, cruzando los terrenos destinados á ser sus quintas y chacras, y donde un nuevo centro de población se desarrollará sin duda rápidamente.

A este respecto el poder ejecutivo desea que vuestra honorabilidad se pronuncie dando la interpretación auténtica del alcance del artículo 1.° de la ley número 3965 en lo relativo á la condición de que la línea toque al pueblo de Arenales, es decir, si debe entender que ésta debe acercarse hasta el núcleo urbano así llamado, ó si es suficiente que ella se aproxime á unos dos kilómetros, como lo propuso la empresa concesionaria y como lo solicitan los vecinos recurrentes, á cuyo efecto el poder ejecutivo declara incluído este asunto entre los de prórroga de vuestras sesiones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(*A la comisión de obras públicas*).

PETICIONES PARTICULARES

—La compañía explotadora de sal del Río Negro manifiesta que en breve presentará el gremio de saladeristas un pedido de rebaja de los derechos fiscales que gravan la importación de la sal, y solicita que no se acceda por las razones que expone.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el tratado de extradición con los Estados Unidos del Brasil;

—La de hacienda, en el pedido de exoneración de derechos de importación á la compañía de ferrocarriles industriales.—(*A la orden del día*).

LICENCIA

Buenos Aires, noviembre 18 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme para Salta, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara de diputados la correspondiente licencia para faltar á quince de sus sesiones.

Saludo atentamente al señor presidente.

Eliseo G. Outes.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la licencia solicitada.

—Se concede, con goce de dieta, la licencia solicitada.

ORDEN DEL DIA

MOCIONES

Sr. Presidente—En la sesión anterior quedó pendiente la discusión del proyecto del señor diputado Argerich sobre nombramiento de una comisión municipal y con la palabra el señor ministro del interior; pero debo recordar que se había señalado la sesión de hoy para tratar el proyecto sobre reformas á la ley nacional de elecciones. La honorable cámara decidirá cuál de los dos asuntos deberá tratarse primero.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Entiendo que no se necesitaría una resolución de la cámara, sí no es para modificar la de la sesión anterior en la que resolvió tratar en esta sesión de las reformas á la ley electoral. Es sabido que si hubo de tratarse el otro día la reforma municipal fué porque la cámara estaba en sesión y no tenía otro asunto. De manera que si no hay resolución contraria, la cámara debe ocuparse de lo que ha resuelto.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La duda expresada por el señor presidente me parece muy explicable. Él ha manifestado que en la sesión anterior se resolvió continuar con la discusión del asunto municipal, invitando al ministro del interior para esa sesión. También es cierto que la cámara resolvió entrar á tratar el proyecto de ley electoral. De manera que el caso merecía ser sometido, á mi juicio, á la resolución de la cámara. La cuestión municipal es una cuestión que es casi de urgencia. Es sabido que el pueblo de la capital ha sido convocado á concurrir á elecciones para la renovación del concejo. He sido el primero en reconocer la urgencia en tratar la ley electoral; pero creo que podríamos encontrar un temperamento que conciliara estas dos necesidades, y haría moción entonces para que la cámara entrase á tratar directamente el proyecto sobre nombramiento de una comisión municipal, y se constituyese en sesión permanente hasta terminar el de reforma á la ley electoral.

—Apoyado.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

No tendría inconveniente en aceptar esta nueva postergación, por más que me dé cuenta de que ya estamos produciendo una justa alarma en el público interesado en la sanción de la reforma en cuestión, si no estuviera convencido de que es completamente ineficaz al objeto que indica el señor

diputado el tratar ahora esta reforma municipal.

Dice, como razón principal para fundar la urgencia, que el pueblo de la capital está convocado á elecciones para el domingo próximo.

Hoy es miércoles. Difícilmente, dada la amplitud que ha tomado este debate, este asunto terminará hoy; terminará, cuando muy pronto, el viernes.

Por otra parte, el senado tiene sesión fijada para tratar una ley importante, que sin duda dará lugar á un largo debate: la ley militar.

De manera que sería de todo punto imposible, puede asegurarse, que esta ley quedara terminada antes del domingo.

Me parece que con esto queda demostrada la inutilidad de la preferencia para la ley municipal mientras que resalta el inconveniente de hacer una nueva postergación de la ley electoral, que si no llega á desautorizar la reforma, por lo menos contribuirá á arraigar la creencia de que no se quiere, de que no hay voluntad de hacerla.

Sr. Bouquet Roldán—Podríamos celebrar sesiones diarias.

Sr. Hernández—Perfectamente. Pero tratemos primero el asunto que está pendiente.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre Ríos argumenta precisamente con la escasez del tiempo de que se dispone para tratar la cuestión municipal. Precisamente en virtud de esta escasez de tiempo he hecho moción para que inmediatamente entremos á considerar la cuestión municipal, y también he hecho moción para que se constituya la cámara en sesión permanente para tratar uno y otro asunto.

Las alarmas á que se refiere el señor diputado existirán; pero no será á favor de unos ni en perjuicio de otros, por la razón de que en la sesión anterior el mismo señor diputado presentó unos artículos nuevos reformando esa ley, que como se hizo constar había sido despachada por la comisión tres meses antes.

Por esas razones, insisto en mi moción.

—Se vota si se entra inmediatamente á tratar el proyecto del señor diputado Argerich sobre nombramiento de una comisión municipal y después la ley electoral, constituyéndose la cámara en sesión permanente hasta terminar ambos proyectos, y resulta afirmativa.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

—Ocupa su asiento el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Presidente—La honorable cámara ha resuelto continuar la discusión del proyecto del señor diputado Argerich sobre nombramiento de una comisión municipal.

En una sesión anterior el señor ministro había pedido la palabra sobre este asunto.

Sr. Ministro del Interior—Señor presidente: la interrupción que ha experimentado este debate, interrupción de bastante tiempo como para hacer que se desvanezcan algunos de los efectos que haya podido producir la oratoria de los distinguidos miembros de esta cámara que han tomado parte en la discusión de esto que se ha llamado la cuestión municipal, impondrá sin duda á mi palabra algún deslucimiento, aparte de lo que es ella en sí misma descolorida y desanimada. En cambio, espero que este distanciamiento del último día de la sesión servirá para ahorrarme, y ahorrar por consiguiente á la honorable cámara, entrar en demostraciones ó refutaciones de argumentos que el tiempo por su misma obra hubiese desvanecido.

El espíritu con que el poder ejecutivo ha intervenido en este asunto no necesito encarecerlo, sino manifestarlo con toda franqueza á la honorable cámara. Desde que concibió el pensamiento de adherir al propósito de reemplazar el actual concejo deliberante por una comisión ejecutiva, al estilo de la que existe en el municipio de Washington, no ha tenido otro móvil que el anhelo más sincero y más profundo porque la ciudad de Buenos Aires, cuyo desarrollo social y económico es ya un asombro para el mundo entero, tenga el gobierno municipal que le corresponde por su crecimiento extraordinario y por el lugar que ocupa hoy entre las grandes ciudades capitales. No se ha preocupado el poder ejecutivo en este asunto más que de esta cuestión: de que la ciudad de Buenos Aires tenga el gobierno municipal que reclama la opinión, la opinión capaz de gobernar en el pueblo de Buenos Aires, la opinión ilustrada, la que se funda en una larga experiencia de los negocios y que tiene

interés en conservar y mejorar las instituciones comunales, que son para ella una defensa y un motivo de progreso verdaderamente institucional. El poder ejecutivo ha creído satisfacer estas aspiraciones de la opinión, que desde el principio se ha manifestado favorable á este cambio transitorio de sistema, aunque posteriormente algunos órganos de esa misma opinión, aunque felizmente parciales, hayan cambiado de táctica, hasta el punto de presentarse hoy en un lugar enteramente opuesto al que marcara su iniciativa en esta campaña.

Ha sido curiosa indudablemente esta circunstancia. De una parte de la prensa de la capital, y de otra parte de los círculos políticos, partió la iniciativa de transformar el gobierno municipal de Buenos Aires con el objeto de mejorar en general sus condiciones de desarrollo y de actuación. No entraré á averiguar ni á analizar las causas por que este cambio extraño se ha producido; pero que el hecho existe es una verdad, y hubiera tal vez impulsado al poder ejecutivo á adoptar igualmente algúna variante en su conducta al respecto si no hubiese descubierto en esas actitudes parciales una falta completa de razón, una falta de fundamento que lo ha obligado á mantenerse firme en su primitivo propósito, seguro no solamente de contar con el apoyo de la jurisprudencia, de las doctrinas más adelantadas en esta materia, sino con el apoyo decidido, aunque no bullicioso, de la verdadera opinión pública, la que gobierna y la que conserva los grandes intereses de la sociedad.

Hemos visto igualmente desarrollarse este debate en una escala muy vasta. Iniciado en un tono levantado, doctrinal, científico, aunque á veces abstracto, lo hemos visto también descender en ciertos momentos á un terreno en que no seré yo quien entre, porque creo que es estéril para la discusión de los grandes asuntos de interés público.

Dejaré de lado igualmente la faz política de este asunto, porque el poder ejecutivo, al resolverse á apoyar el proyecto del señor diputado Argerich, ha tenido en vista todo menos el interés político, y aun, como tuve ocasión de manifestarlo en el seno de la comisión, consideraba que no solamente sería un error introducir el elemento político, —que en el estado actual de las cosas, quizá pudiéramos decir mejor el espíritu de facción,—en estas cuestiones de tanta trascendencia, sino que lo consideraba una verdadera falta, porque el criterio necesariamente estrecho, limitado de las facciones políticas no puede tener otro resultado que ofuscar el espíritu para las grandes soluciones que requieren asuntos de esta naturaleza, en que tanto interviene la doctrina como el estudio serio, sereno y tranquilo de las verdaderas necesidades públicas.

Sería también injusto si no hiciese una pública y franca manifestación de mi agradecimiento al señor miembro informante de la mayoría de la comisión por los repetidos elogios con que me ha honrado durante su exposición; y nó á título de devolución de elogios que yo no merezco, pero sí á título de justicia, debo declarar que su discurso está lleno de teoría, de ideas generales, de introducciones históricas, de preliminares y de doctrinas utilísimas para el estudio profundo de toda cuestión municipal: deploro solamente que él no me haya dejado, sin embargo, en el espíritu un convencimiento ni siquiera aproximado respecto de la tesis que él sostiene.

Su discurso, como acabo de clasificarlo, podría titularse muy bien como una introducción general á todo debate sobre el gobierno municipal, introducción general en que podrían beber abundante doctrina, rica ilustración histórica, todos los contendientes en la cuestión, tanto los que sostuviesen el pro como los que sostuviesen el contra, porque hay un punto de doctrina sobre el que nadie tiene duda, y es: que las libertades comunales son una gran conquista de la civilización; que el gobierno comunal es la escuela primaria de la libertad, como se ha dicho y se puede repetir de memoria en todos los tiempos.

Que es el gobierno que mejor conviene á las sociedades civilizadas el de las municipalidades electivas, es también principio general indudable, que solamente en su aplicación puede variar, como varían todos los principios abstractos cuando se trata de adaptarlos á un hecho, a un estado determinado de cualquier pueblo de la tierra.

Es conocido de los señores diputados, —que muchas veces me han oído en esta cámara sostenerlo—este que es también un principio universal: la política no es abstracción, no es teoría; la política es acción; y cuando se dice acción se eliminan todas esas abstracciones que pueden alejar á los pueblos como á los hombres de las soluciones prácticas.

El señor miembro informante de la mayoría de la comisión, embebecido sin

duda en el encanto de estos estudios teóricos é históricos, y por estos estudios en que interviene en tanta parte el espíritu de libertad, que es la base de la civilización moderna, se ha quedado un poco lejos del estado actual de la evolución de la ciencia política, y nos ha exhibido con abundancia admirable de información autores que exponen doctrinas correspondientes á hace cuarenta años. Y si hemos de tener en cuenta el carácter fugáz, rápido, precipitado de nuestra civilización latina, podemos decir muy bien que en estos cuarenta años cuatro veces se ha renovado la modalidad social de nuestro país.

Así es como el señor diputado, miembro informante de la mayoría de la comisión ha dejado estereotipados esos principios en el momento histórico del año 51, cuando Alberdi exponía las bases de nuestra constitución; pero si tenemos en cuenta esto, podemos decir que hoy, después de cuatro décadas, la evolución de nuestra sociedad, y por consiguiente los principios jurídicos que le corresponden han cambiado total y radicalmente la faz de la cuestión, y nos obliga á los que estamos llamados á legislar sobre asuntos de naturaleza tan práctica, á ver la cuestión de otro modo, con arreglo á los principios de hoy, á los principios que gobiernan la sociedad contemporánea.

Así no sería extraño, señor presidente, siendo humano como soy y poco afecto á las abstracciones, que espíritus poco penetrantes ó poco benévolos para con los autores que citan, pudieran encontrar aparentes contradicciones entre las ideas generales de doctrina vertidas en un pobre libro que tantas veces ha merecido el honor de la cita en estos últimos días y las actuales opiniones de su autor. No he querido jamás detenerme un sólo instante en esta honorable cámara ni en ningún sitio, á contestar esas objeciones, no solamente porque me obligaban á poner mi persona en la espectativa de la honorable cámara, cosa que jamás he pretendido, sino también porque es de esa clase de argumentos que en mi opinión no deben ser invocados en una cámara del congreso. Pertenece, como me parece haberlo dicho otra vez, á la índole de esos argumentos ***ad hominem*** que suelen ser prohibidos en las asambleas, porque es difícil poder probar que un instante está en contradicción con una larga época; que una máxima está en contradicción con toda una doctrina; que una excepción puede destruir una regla; que un hecho particular puede destruir un principio general. Esas son pruebas de ingenio, ejercicios de dialéctica, diversiones que estaban muy bien en los claustros de la edad media, y que estaban muy bien indudablemente y divertían mucho á nuestros antepasados en las viejas universidades coloniales; pero hoy no se puede invocar este género de argumentación, no se lo puede traer á los debates de un parlamento que legisla para un pueblo que está exigiendo hechos, leyes prácticas, gobierno, en una palabra. No se gobierna con esta clase de silogismos, con esta clase de dialéctica.

Por otra parte, ese humilde libro fué escrito para los estudiantes, fué escrito para los jóvenes. Esto no quiere decir que no esté en sus páginas toda el alma de su autor. Al contrario, quiero decir con esto que cuando ese libro fué escrito, teniendo en vista que la juventud iría quizá á beber en sus páginas alguna enseñanza, realizaba una obra altamente patriótica; conversaba como en un templo — permítaseme la vulgaridad y lo usado de la comparación, pero es exacta, realiza y expresa mi pensamiento — conversaba con los que han de ser mañana los gobernantes de nuestro país. No existe en ninguna de sus páginas una sóla idea, un sólo propósito que no responda á formar en el alma del ciudadano argentino y los sentimientos más profundos y más leales sobre la libertad y sobre el gobierno propio, tratando de explicar para ahora y para el porvenir las máximas, los principios esculpidos en nuestra constitución y que necesitan una explicación sincera, una explicación sana, como que va dirigida al alma sana é impecable de la juventud.

Jamás me habría imaginado que estas pobres páginas pudieran algun día ser esgrimidas, con aparente bondad pero con visible ensañamiento contra el autor, que sólo tuvo en vista este ideal que acabo de expresar á la cámara. Nunca hubiera esperado tampoco que la pasión política, que los intereses limitados de círculo pudieran ir á buscar en ella elementos de perturbación para el criterio de esos jóvenes, que deben ser respetados, dejados allí, tranquilos, concurriendo diariamente á las aulas y recibiendo las enseñanzas generales y teóricas que ellos se encargarán más tarde, en contacto con las dificultades de la vida y con los hechos de la historia, de comparar con la realidad. No

anticipemos estas cosas, aparte de que no somos capaces de anticipar jamás los choques que pudieran ocurrir entre los hechos y las teorías.

Con todo, señor presidente, para seguir adelante, renuevo sin embargo la expresión de mi más profunda gratitud á los conceptos que el señor miembro informante de la mayoría de la comisión ha expresado respecto de ese libro. Comprendo toda la generosidad de su intención, la bondad de su propósito, y crea que me halaga mucho el hecho de que conste en su precioso y gran discurso una opinión favorable á este «Manual de la constitución», que tantas veces ha merecido el honor de ser invocado en estos debates.

Pero puedo oponerle al señor miembro informante una opinión que apoya mis últimas palabras, respecto á la imposibilidad de conformar en todo tiempo el pensamiento científico con la realidad de los hechos; y consiste precisamente la penetración del hombre político en saber descubrir la relación íntima que existe entre la doctrina y el hecho práctico. El espíritu observador, el hombre político moderno no va buscando las antinomias, las contradiciones, los contrastes entre las doctrinas y el hecho; va buscando las armonías, porque la sociedad no se hace de antinomias ni de contradicciones, sino de armonías profundas, y hay que descubrir las leyes que rigen los fenómenos permanentes de la sociedad, porque las leyes sociales, como las leyes físicas, no son sino las relaciones permanentes que existen entre las causas y los efectos.

Un gran orador, para mí el más grande de los tiempos modernos, Edmundo Burke, cuyo espíritu no podía calificarse de débil, y que para mí podría citarse como ejemplo, como tipo del carácter político, el mismo orador que mantuvo ocho años la discusión sobre el juicio político de Warren Hastings, el mismo orador que durante ese juicio tuvo la fortuna de introducir en el derecho parlamentario profundas innovaciones que hemos aprovechado á cada momento, ese gran orador, en un discurso pronunciado en 1792 sobre ciertas reformas de orden religioso, dijo estas palabras, que voy á repetirlas, para que queden aquí como antecedente: «Un hombre de estado, decía, es distinto de un profesor universitario. El último tiene solamente en cuenta el carácter general de la sociedad. El primero, el gobernante, tiene que combinar una gran suma de circunstancias con aquellas ideas generales. Las circunstancias son infinitas, están infinitamente combinadas; son variables y transitorias. Aquel que no las toma en cuenta no es un equivocado, pero sí un loco de remate.» (*Risas*).—*Dat operam ut cum ratione insaniat:* está metafísicamente loco. El hombre de estado, sin perder de vista los principios, será guiado siempre por las circunstancias, y si procede en contra de las exigencias del momento, puede arruinar á su país para siempre.» Y agrega después: «Yo marcho siempre sobre esta base.»

Ciento y tantos años después, señor presidente, otro profundo observador de la sociedad inglesa, Boutmy, en una de sus obras últimas, su «Ensayo sobre la psicología política del pueblo inglés», definiendo en qué consiste el carácter de los políticos ingleses, de estos políticos que hoy gobiernan el mundo, que hoy son ornato y lujo de la sociedad más poderosa y más perfecta, renueva estas mismas ideas de Burke y hace notar los perpetuos y continuos cambios á que se ve sujeta la política inglesa por efecto de las novedades que traen todos los días al campo de la discusión las cosas mismas, el desarrollo expontáneo de los sucesos, estas leyes invisibles de la sociedad, que sorprenden aun á los políticos más penetrantes.

¿Qué haría el hombre político si en presencia de un fenómeno nuevo, ante las leyes permanentes que conoce por los libros y por los hechos, tuviese que aplicar un remedio ó establecer una nueva dirección de los primeros? Se vería sorprendido, arrastrado y derribado por los acontecimienios. Y ese fenómeno ha venido también á dar la razón á otro gran político de este siglo pasado, cuando decía que la historia enseña á los reyes: «Marchad á la cabeza de las ideas de vuestro siglo, si queréis que ellas os sigan y os sostengan; porque si vais detrás os arrastrarán, y si vais contra ellas, vuestra caída es segura».

No paguemos tanto tributo, señor presidente, á las aparentes y triviales verdades del día. No hagamos capítulos de acusación sobre apariencias que se desvanecen fácilmente ante el más leve análisis, y tengamos en cuenta, si hemos de ser hombres políticos, si hemos de aspirar á formar para nuestro país un núcleo de hombres de gobierno, de hombres directivos, de hombres eficaces, que debemos apartarnos de estas verdades admitidas, de estas rutinas que

no hacen sino estereotipar la civilización en un punto determinado é impedirle que se desenvuelva con arreglo á las leyes generales del desarrollo de la misma.

No necesito recordar que hoy la jurisprudencia y la doctrina del derecho público en Estados Unidos y entre nosotros están perfectamente modeladas sobre las ideas que acabo de expresar.

No sólo los autores que siguen con más libertad el desarrollo de la civilización y los sucesos de la vida diaria, sino los jueces, las cortes superiores en los Estados Unidos, han establecido ya como doctrina irrefutable que la constitución no es un lecho de hierro, no es un anillo inquebrantable donde deba ajustarse hoy y siempre el cuerpo al cual se ha adaptado, y dicen todos ellos, con más ó menos variantes: la constitución es un organismo en perpetuo crecimiento, es una planta, es un organismo vivo, y por lo tanto, sigue el desarrollo de la sociedad, como el arbol se cría, como los animales de la selva se desenvuelven libremente con sus fuerzas, su vitalidad y su hermosura.

La sociedad humana que se dicta una constitución puede decirse que es un cuerpo vivo; tiene su alma,—el principio jurídico de la constitución que se ha votado y que vive inmanente en todas sus cosas,—y tiene también un cuerpo, que es la nación misma, la sociedad, físicamente considerada.

Y así podemos aplicar en este caso la figura que un publicista distinguido aplicaba á la educación: la constitución de un pueblo joven se parece á esas letras que suelen grabarse en los árboles tiernos, pues á medida que se desenvuelven éstos, se agrandan aquéllas.

Esta es la verdad respecto de las constituciones, y cometeríamos una falta imperdonable contra las leyes sociales si creyéramos que son cuerpos sin alma, organismos privados de vitalidad.

Entre nosotros tiene también representantes distinguidos esta escuela.

El presidente Avellaneda expuso ya su opinión sobre lo que él llamaba los «literalistas» de la constitución, aquellos que interpretan la letra por la letra, y que no se atreven por respeto á la tradición—que cuando es muy prolongada suele convertirse en rutina—á inocular un poco de espíritu, un poco de libertad dentro de estos preceptos constitucionales, que de otra manera serían anillos que aprisionarían el desarrollo de la vida!

Cuando el poder ejecutivo se resolvió á enviar á esta honorable cámara su opinión sobre el proyecto de la minoría de la comisión, lo hizo con la profunda convicción de que eran atribuciones que correspondían al honorable congreso las de introducir en el régimen actual de la municipalidad de la capital las modificaciones que creyese convenientes. Reconocía la prerrogativa del congreso, desde que el régimen actual está establecido por una ley y hallándose el congreso reunido, aunque fuese en sesiones de prórroga, no podía sino hacer prueba de acatamiento, y así lo hizo con toda la franqueza, con toda la valentía que le caracteriza, señalando una verdadera necesidad pública, y pidiendo al autor de la institución, que es el honorable congreso, que la modifique, que le ponga un remedio.

Ha tenido que desoir razones de verdadera urgencia, que reclaman una pronta modificación del regimen municipal existente, y tan es cierto esto, que desde que esta discusión se ha iniciado van corridos cerca de dos meses.

Los males que esta iniciativa se propone curar, los errores que se propone corregir, con el tiempo no han hecho sino ahondarse y agravarse, y por lo tanto, lejos de disminuir las razones de urgencia y de necesidad que abonan el proyecto de la minoría han aumentado y reclaman cada día una resolución más perentoria.

Debo renovar aquí una protesta sincera formulada en el seno de la comisión de esta cámara, de que no guiaba al poder ejecutivo otro móvil que el de la reforma de la institución municipal; que no ha tenido en vista jamás procederes personales de ninguno de los ciudadanos que desempeñan puestos públicos en ese régimen; no los ha analizado, no los ha examinado; sólo ve defectos orgánicos, defectos de sistema, defectos de hábito, que sólo la ley puede modificar ó sacar de raíz. Todo lo que en este debate antes de ahora se ha repetido, se ha insinuado ó se ha sugerido respecto á móviles que el ministro ó el poder ejecutivo en ninguna forma han manifestado, todo eso corre por cuenta únicamente de la imaginación de sus autores de esta gran fuerza, que en estos últimos debates ha desempeñado un papel tan importante.

La reforma propuesta por el poder ejecutivo se funda, pues, en una necesidad observada desde mucho tiempo atrás, de introducir en el gobierno mu-

nicipal de la ciudad de Buenos Aires cambios reales, cambios fundamentales que nos pongan en el camino de una nueva era, de una nueva época en el desarrollo del gobierno municipal de la ciudad, que acomoden un poco mejor las formas, diré así, políticas, con que se gobierna la ciudad, al estado actual de su cultura, de su cultura excepcional, de su inmensa población, de su desarrollo sorprendente, y que ha producido este nuevo fenómeno: que es la ciudad de Sud América de origen español que presenta más similitudes y que tiene en su seno mayor suma de esos fenómenos sociales contemporáneos que son el motivo de la preocupación más profunda de los más grandes políticos de la Europa, y que están siendo motivo de discusiones y preocupaciones de todos los parlamentos de los países más adelantados.

Nuestra ley municipal, señor presidente, fué dictada en 1882. Han pasado ya veinte años de esa fecha. Y volviendo á mi idea sobre el rápido desarrollo de nuestra sociabilidad, dos veces ha podido renovarse ya la modalidad social de la capital argentina, y nuestra ley ha quedado, como he dicho, inmovilizada desde hace veinte años.

Entonces no es extraño que la sociedad actual presente sorpresas, presente fenómenos que los actuales representantes del municipio no pueden ver, no porque no tengan los elementos de criterio necesarios, no porque no sean capaces de gobernar una comuna más grande que esta; no es por eso: es porque hay una relación fundamental entre el origen de ese mandato y el mandato mismo, porque el régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires no está organizado de manera que surjan del voto los representantes de toda la suma de intereses que deben tener su asiento y su desenvolvimiento en los poderes municipales.

El mecanismo electoral en virtud del cual vienen al concejo deliberante los representante del municipio, no puede producir otro fruto que el fruto de hace veinte años; es decir, que la ley no se ha desarrollado de acuerdo con la sociedad, y menos es concebible que exista todavia una ley dictada para una ciudad de 200.000 habitantes, con escasas comunicaciones todavía, rigiendo los destinos de una ciudad que recibe hoy las grandes fuentes de perturbación social que nos suministra la Europa. Mientras esa ley fué dictada para una ciudad de 200.000 habitantes, tenemos hoy fenómenos correspondientes á una agrupación inmensa de 850.000 almas, lo que, estudiando las leyes psicológicas de las sociedades modernas, nos da la solución del problema. No se trata de cambios caprichosos, de simples veleidades de modificar una institución existente; se trata de un verdadero y profundo problema de sociabilidad política, que nos obliga á conformar el gobierno municipal con las nuevas exigencias de la sociedad argentina, como he dicho, ampliamente desarrolladas y sorprendentemente diversas.

Así tenemos que nuestras ordenanzas municipales vigentes no han podido preveer ninguno de los defectos que agitan á esta sociedad en sus más profundas etapas. El pauperismo existente en esta capital, los gérmenes de la anarquía, mejor dicho de anarquismo, que perturban este pueblo, sin que sus gobernantes inmediatos se den cuenta del verdadero origen, del verdadero remedio que ellos exigen, son una demostración de que no existe en la ley el elemento previsor para evitarlos y para ponerles un remedio; y serán inútiles todas las prédicas, serán inútiles todos los meetings y las reuniones y todas las peticiones públicas, si la ley orgánica municipal no prevee al gobierno local de los elementos de previsión y de acción necesarios para corregirlos ó remediarlos.

Estamos, pues, en presencia de un organismo viejo, de un organismo caduco, que no responde á la civilización de este pueblo, y eso es sólo lo que el poder ejecutivo tiene en cuenta el punto de vista más alto de la cuestión y del cual yo invitaría á los señores diputados á no salir, para llegar á una solución acertada, verdaderamente experimental.

Para llegar, pues, á una reforma fundamental en el sentido que acabo de expresar, se necesita, como en todas las cosas humanas, un período de transición, un período de estudio, de prueba, durante el cual se vean las verdaderas causas y se estudien los remedios eficaces. No es, pues, obra del capricho de un partido, ni puede serlo jamás, mucho menos, de las veleidades de un círculo. Estas son medidas de gobierno, medidas de alta legislación, que es necesario abordar con criterio elevado, con criterio sereno, con criterio verdaderamente político, en el sentido más amplio y más noble de esta pala-

bra. Sólo de esta manera podemos producir este resultado: que la nueva ley venga prestigiada con la experiencia, que no sólo varíe la forma de hacer una elección, sino que varíe el criterio de la masa electora; porque si hacemos una ley formularia y esa ley no responde á una inspiración social del medio ambiente, sería una ley inútil, perjudicial y jamás un medio de remediar los males que estamos deplorando: no haríamos sino ahondarlos y agravarlos cada día más.

Ninguna forma política puede, por lo tanto, realizar mejor, de manera más experimental y práctica, esta necesidad de una transición, de un estudio mejor, de una investigacción más amplia que esta que se ha propuesto, que viene abonada por la experiencia de la nación modelo, por experiencia de la nación mejor gobernada, que mejores resultados ha dado en el mundo actual en materias de instituciones políticas; que es el remedio que acaba de adoptar igualmente el gobierno italiano en presencia de los desórdenes ocurridos en la ciudad de Nápoles, donde se ha establecido justamente el pensamiento literal del proyecto que está en discusión. En uso de las atribuciones de intervención soberana y superior que ejerce el gobierno nacional sobre todas las comunas, se ha declarado intervenida la municipalidad de Nápoles, y el gobierno nacional presidirá, por medio de una comisión ejecutiva igual á la de Washington, los negocios de la comuna, mientras no llegue la ocasión de dictar la ley orgánica permanente que corrija todos esos males notados por la experiencia.

No se trae, pues, un pensamiento insólito á la discusión de la cámara: y tan no es así, que tiene sus precedentes entre nosotros mismos, desde que el año 1889 fué dictada también una ley semejante á ésta, que sirvió de transición para el restablecimiento del régimen electivo, tal como existe hoy.

Entre los argumentos que se han expuesto para combatir este pensamiento y sacarlo del terreno propio de la discusión doctrinal en que había sido colocado con acierto por el miembro informante de la mayoría, entre esos argumentos, algunos enunciados por otros señores diputados, se insinuaba éste, que brevemente voy á expresar: ha determinado este pensamiento un interés político; este espíritu político ha perturbado la cuestión, ha adulterado el espíritu institucional con que debía ser estudiada y abordada, y ha hecho que en vez de ser esto una reforma institucional, se convierta en un pacto político.

Vuelvo aquí á lo que dije al comenzar: que este género de insinuaciones, visible y abiertamente contrarias al texto de las palabras que el ministro pronunció en el seno de la comisión, cuando expresó el pensamiento del poder ejecutivo á este respecto, corren sólo por cuenta de sus autores y pertenecen, pues, al ejercicio de esa facultad imaginativa que, como he dicho, es un recurso tan grande en los debates cuando éstos se convierten en pugilatos políticos. Pero el poder ejecutivo declaró en el seno de la comisión, con la mayor lealtad, con la mayor franqueza que se debía á este alto cuerpo, que no le animaba ningún pensamiento político, y que creía no sólo un error sino una falta el introducir en este debate el interés de partido, porque creía que ese interés de partido había de desvirtuar, había de adulterar los verdaderos términos de esta cuestión.

Se ha llegado á sugerir una especie sobre la cual no me voy á detener, porque, como he dicho, no quisiera jamás que este debate degenerase, desde que me he propuesto seguirlo en el tono levantado y realmente institucional en que ha sido colocado. Se ha sugerido que este proyecto había sido inventado para entregar el gobierno del municipio á un partido determinado.

Esto, señor presidente, quizá podría haberlo calificado con palabras más gráficas en el momento del debate; pero hoy, después de tanto tiempo, no me queda sino deplorar que se haya insinuado esta sugestión, porque no es dable, no es lícito anticiparse á los hechos, cuando un poder público promete á un cuerpo legislativo como este y hace protestas leales y sinceras de su verdadero propósito, que es altamente político é institucional: no es lícito ni es permitido anticiparse á los hechos y sugerir intenciones que el autor no ha manifestado.

Puedo asegurar que si este proyecto se convierte en ley y se deje al poder ejecutivo la facultad que en él se contiene, de nombrar la comisión administradora de los intereses del municipio, la sociedad, el público, los partidos políticos quizá se sorprenderían ante los resultados, ante la excelencia y la imparcialidad de los nombramientos que se realizacen.

Puede asegurar, pues, el poder ejecutivo que no hará nombramientos políticos, que no entregará á ningún partido político determinado el gobierno del municipio, porque quiere, pretende y es su deseo interpretar el voto de la opinión pública tal como lo emitiría en urnas libres, en urnas universales: y así será, mientras las personas que hoy desempeñan el poder ejecutivo mantengan su autoridad.

Por lo tanto, volviendo en parte sobre cierto argumento ya insinuado antes por la oposición al proyecto de la minoría, que pretende hacer aparecer á los que lo sostienen como conspirando contra la capacidad electoral del pueblo de Buenos Aires, como considerándolo incapaz de darse una municipalidad propia electiva, sólo se me ocurre decir que su efectismo, su intención alarmista se impone á los ojos del más vulgar observador.

Cuando ha declarado el poder ejecutivo por mi intermedio que se propone realizar un gobierno comunal digno de la ciudad de Buenos Aires, cuando acaba de expresar que considera que la ley actual, estereotipada hace veinte años, es incapaz de responder al desarrollo actual de la ciudad, está muy lejos por cierto, de creer en la incapacidad de la ciudad de Buenos Aires para darse un gobierno propio, y sólo cree que el gobierno municipal actual es indigno, es impropio del desarrollo de esta capital, porque el sufragio y todos los resortes que ha creado la ley son indecuados para producir el tipo de gobierno que ella exige para desarrollarse libre y convenientemente.

No merece la pena de detenerse más en este argumento; y quiero referirme, de paso, á otro que también suele producir gran efecto en las asambleas políticas, cuando los oradores tienen la fortuna de insuflar su espíritu de partido en ellas. Me refiero á la muerte de las libertades comunales, tema explotado por la poesía, tema fecundo en declamaciones, en palabras y en discursos, y muy á propósito para servir de rica mina á los retóricos de profesión.

Se nos ha hecho la historia de las libertades comunales creo que desde los fueros de Aragón hasta el señor intendente Bullrich; y más todavía, se ha hecho su historia desde los orígenes de Roma. No creo necesaria tanta erudición ni tan largo viaje para llegar á esta sencilla verdad: la libertad municipal, siendo un derecho natural, tiene su forma en la ley. Y aquí contesto indirectamente á una cita, honrosa para mí, como todas las que ha hecho el miembro informante de la mayoría, respecto de mi pobre libro, que sostuve una opinión en que yo he dicho que el gobierno municipal es de derecho natural. Efectivamente, es de derecho natural. Pero ¿cómo se traduce en la forma en precepto el derecho natural? Se traduce en la ley. La ley, ¿quién la dicta? El cuerpo legislativo creado por la sociedad para gobernarla y dictarle todas las leyes que crea convenientes á su felicidad y prosperidad.

Pero ley natural no quiere decir ley extraña al cuerpo mismo; al contrario: más parecería relacionarse ese concepto expresado por el señor miembro informante, con la intención que lo ha hecho, al sentido que le daban los romanos, cuando decían que la ley natural era aquella que se refería á los animales. No, señor presidente; no es ese el concepto de la filosofía natural en esta materia. Por lo tanto, es la ley, es el cuerpo soberano elegido por el pueblo para dictarla, que le da forma práctica, forma imperativa á estos mandatos abstractos, generales é inmanentes que viven con la sociedad misma, y que se llaman leyes naturales, y que no tienen imperio si un cuerpo legislativo no les da su autoridad.

Por lo tanto, hay en esto también un poco de retórica, un nuevo juego de palabras, y diré de dialéctica, y yo no creo que estoy en el deber de detenerme más tiempo.

Pero el gobierno es, señor presidente, algo más que esto; y es extraño que tratándose de cosas tan prácticas, experimentales, tengamos que aceptar hasta el consejo de los poetas. El poeta inglés Pope, tiene por ahí un verso—no lo diré en inglés porque lo pronuncio muy mal, pero traduciré: — «Dejad que los tontos discutan sobre estas formas abstractas de gobierno. Para mí el que da la mejor administración es el mejor gobierno.» Indudablemente este poeta—y casi siempre los grandes poetas han predicho las grandes verdades políticas—ha dicho una gran verdad política. Busquemos, pues, el tipo de gobierno que nos dé el mejor tipo de administración; y una vez que nos dé el mejor tipo de administración y que estemos bien administrados, tengamos seguro que el gobierno es bueno, que lo es también la política.

Pero no solamente los poetas, ni los retóricos, ni los oradores nos han ha-

blado de esto con muy buenas razones; voy á citar ahora el pensamiento de algunos grandes filósofos contemporáneos respecto del verdadero valor de estas libertades comunales, cuyo nuevo sacrificio después del de los campos de Villalar estamos presenciando con este proyecto del señor diputado Argerich, que parece quisiera ser el sucesor de Carlos V ó de Felipe II!

Fiske, en su libro sobre gobierno civil de los Estados Unidos, habla del contraste que existe hoy entre el antiguo concepto que tenían los jurisconsultos y oradores norteamericanos respecto de la excelencia de las libertades comunales y el estado actual de esos gobiernos en Estados Unidos; y dice que mientras esos oradores hablaban de sus libertades como si hubieran sido creadas por Dios para el pueblo americano, hoy se atreven á hablar de profundos vicios que minan el gobierno municipal, no solamente de allí sino de Inglaterra y de otros países civilizados: frases que nos dan á entender que existe una crisis universal en materia de gobierno municipal. Y de esto no tiene la culpa el autor del «Manual de la constitución» ni ninguno de los autores que escribieron hace cincuenta años: tiene la culpa el desarrollo natural, expontáneo de la sociedad, que ha hecho que sea hoy mucho más adelantada que hace cuatro décadas.

Otro autor, que escribe en los «Anales de la academia norteamericana de ciencias políticas y sociales», Oberholtzer, cuya obra se titula «Estudio del gobierno propio de nuestras ciudades americanas», hace ver también—casi hubiera dicho que he bebido en él mis palabras de hace poco—que no son los hombres los autores de este mal. Es de los procedimientos electorales actuales, de los municipios existentes, que resultará siempre el mismo núcleo de hombres, que resultará siempre el mismo producto, que resultarán las mismas ideas, los mismos hábitos, las mismas rutinas. Los males están en el sistema. Hay que atacar el sistema de raíz, porque éste es el mal universal; es la crisis general y universal del sistema municipal en todas partes. No es un mal de Buenos Aires. Desgraciadamente, estamos en el concierto de los pueblos civilizados y nos tocan tanto sus males como sus beneficios.

Otro gran pensador inglés, Lecky, juzga el desarrollo extraordinario que está tomando el industrialismo en los municipios de América y de Inglaterra, y hace ver la necesidad de que ese crecimiento, impulsado sin duda por las fuerzas socialistas, corresponda con el desarrollo de la verdad democrática, de hábitos de gobierno honestos, progresistas y bien inspirados, y dice que si hemos de adoptar esta expansión industrial de los municipios, debemos también exigir que se desarrolle igualmente la acción de esos gremios, tanto electivos como electores. Hace notar la profunda corrupción de las municipalidades norteamericanas, á punto de que insinúa que no deben ser tomadas como modelo. Pero no voy hasta ese punto, que quizá el criterio de extranjeros puede ser un tanto perturbado por diferencia de nacionalidad.

Para no extenderme demasiado y acercarme al fin de esta exposición, quiero hablar del verdadero punto de vista del problema municipal en la República Argentina, es decir, el verdadero valor de esto que llamamos libertad comunal, estudiada á la luz de nuestros antecedentes, de nuestra constitución escrita. A este respecto me extendería ilimitadamente si fuera á recorrer el mismo camino histórico que han recorrido los oradores que me han precedido.

No voy á recordar de nuevo el sacrificio de los antiguos comuneros españoles; pero me ha llamado la atención, y no puedo dejar de manifestar en esta cámara, el concepto que se ha manifestado aquí respecto al valor de los municipios coloniales entre nosotros. Lo ha expresado con acierto y concisión ejemplar el señor diputado por la capital doctor Argerich, y á mí me toca solamente confirmarlo, y acaso ampliarlo en alguna parte.

Hay sobre estos cabildos coloniales en nuestro país una verdadera aberración de ideas. Se nos ha citado el municipio de Buenos Aires como hondamente arraigado en las costumbres democráticas de este pueblo, diciéndose que ha servido de modelo en todo tiempo para que los municipios de las provincias tomaran también sus formas, sus modalidades.

Esta es la opinión que desearía contradecir, sin ofender por esto ni las aptitudes elevadísimas de este pueblo para gobernarse por sí mismo, ni su gloriosa historia, ni nada de ese conjunto de cualidades que hacen de Buenos Aires el ejemplo, el espejo de la civilización argentina. Pero es que la verdad histórica vale más que todo esto; y para mí la verdad histórica es que el

cabildo de Buenos Aires no fué en ningún momento ejemplo de libertad. Y por una razón sencilla: porque estaba viviendo á la sombra del poder colonial, y aquí donde se levantaba esta organización dictatorial, absorbente, absoluta, no podía crecer esta planta rastrera del cabildo, que no tenía ni origen popular verdadero, ni tenía siquiera campo en que desarrollarse.

Sr. Barroetaveña—Sí podía, como puede en Rusia bajo el autócrata.

Sr. Ministro del interior—Ese es un punto de vista totalmente distinto.

Sr. Barroetaveña—El señor ministro está equivocado: se lo voy á demostrar con la historia en la mano.

Sr. Ministro del interior—No podía desarrollarse como no se desarrolló en ningún período de su historia, porque tenía encima, como he dicho, la sombra del virreinato, que no lo dejaba desenvolverse. Tenía, además, encima el poder militar, y por lo tanto, las libertades comunales, que sólo se desarrollan allí donde hay atmósfera libre, donde hay campo abierto á las expansiones sociales, no podían tener ese campo ni esa expansión. Por eso solamente en 1810, cuando desapareció esa fuerza que lo oprimía, fué que el cabildo tuvo ese gran movimiento de expansión, esa explosión de vida y de libertad, y bastó un sólo momento para convertirlo en el foco de la revolución nacional. Pero fué solamente en ese instante que pudo hacerlo, cuando desapareció de encicima de sus espaldas este peso enorme, este peso que ha agobiado toda su existencia durante tres siglos. Entonces la municipalidad de Buenos Aires, libremente desenvuelta con el calor de la vida nacional, sirvió de ejemplo á los demás municipios, dirigiendo su acción; y entonces colaboró con todos ellos en las funciones representativas de nuestras asambleas nacionales y se convirtió realmente, como el señor López lo demuestra muy bien, en el órgano del movimiento revolucionario, que para este ilustre historiador fué un movimiento comunal perfectamente observado.

La vida de los municipios, señor presidente, estaba radicada lejos de aquí, estaba radicada allí donde la influencia del poder del gobierno central llegaba débil, apagada por la distancia de los desiertos intermedios, y donde el hombre se agrupaba con sus semejantes, en una comuna lejana, distante de las demás comunas, que como sabemos muy bien se esparcieron con largos intermedios en el vasto territorio, procedentes de las tres distintas corrientes de población y de civilización de nuestro país, que dejaron estos municipios esparcidos así en tan amplios espacios. Esos hombres agrupados allá, lejos de esta sombra mortífera del coloniaje, desarrollaron sus propias fuerzas individuales y combinadas. Y así tenemos el municipio de Santa Fe, cuyo momento histórico más hermoso ha sido descripto con verdadero colorido y brillo por un distinguido miembro de esta cámara que no veo hoy en su asiento, el señor diputado Lassaga.

El municipio de Córdoba, cuya historia es la historia de una verdadera república, desenvolviéndose normalmente, y llegando algunas veces á poner á raya aun al mismo poder político del gobernador y capitan general de la provincia...

Sr. Barroetaveña—Ya ve el señor ministro cómo servían los cabildos.

Sr. Ministro del interior—Los cabildos provinciales, señor diputado, como sirvió el cabildo de Buenos Aires cuando se vió libre de la acción de la autoridad colonial.

Sr. Barroetaveña—Y como sirvió el de Buenos Aires declarando caduco al virrey, proclamando la libertad.

Sr. Ministro del interior—Lo declararon todos los demás pueblos argentinos representados en ese instante por el voto dado en el cabildo de Buenos Aires, lo que constituye, sin duda, un gran título de honor para este último.

Sr. Argerich—El día antes el pueblo había gritado mueras al cabildo y el cabildo pasó á ser un instrumento en manos de los hombres de la revolución.

Sr. Ministro del interior—Y fué, como sabemos muy bien, engrosado con un cabildo abierto, que era una asamblea popular, un verdadero plebiscito.

He enunciado estas ideas sobre los cabildos provinciales, para exponer esta otra doctrina: que el gobierno municipal es de derecho común como en Estados Unidos y como aquí.

El derecho municipal es originariamente de las provincias, y la capital de la nación, como es creación de las provincias, es delegación de los poderes de la nación entera, representada en ellas. Es, pues, un poder de excepción, un poder delegado, un poder limitado; y la regla general, el poder anterior, inmanente, pertenece á la nación

y la nación entera es un compuesto de regiones llamadas provincias. Estas provincias, cuando se han organizado en nación, se han dado una cabeza, y entonces han delegado toda aquella parte de la soberanía directiva que necesitaban imponer á una cabeza directiva. (*¡Muy bien!*) Por lo tanto, el derecho municipal es originariamente provincial, y por eso cuando en 1853—voy á ir más adelante—cuando en 1880 la ciudad de Buenos Aires fué federalizada, desaparece virtualmente el municipio de la ciudad de Buenos Aires, para ser el municipio de la constitución, el municipio federal. Había cambiado de existencia, había cambiado de alma. Eso es lo que ha ocurrido, por más que la ley experimental dictada se adaptase á las condiciones antiguas, para hacer práctica indudablemente; no tenía ningún precepto imperativo que la obligase á establecer esa forma de municipio, desde el momento en que obraba con toda la suma de soberanía necesaria para crear el gobierno municipal que creyera conveniente para el distrito federal.

Por otra parte, ese mismo derecho municipal provincial tiene su momento de transformación, que explica la situación verdadera del problema.

Los cabildos del año 10 que la revolución encontró funcionando, anémicamente unos, otros vigorosos, según el cúmulo de circunstancias físicas y sociales que no es del caso expresar ahora, estos cabildos provinciales por el hecho sólo de la revolución, es decir, del rompimiento del vínculo que los ligaba con la metrópoli, reasumieron la soberanía popular; y como no es propio, ni es admisible, ni es lógico que existieran muchas soberanías dentro de la misma región, aquella reunión de hombres que había tenido la representación real, actual de sus respectivas agrupaciones, fueron los que depositaron en ese instante la soberanía en el pueblo argentino en sus distintas regiones.

Así se convirtieron en cuerpos electivos, para constituir las asambleas de 1813, y algunas otras. Y durante el largo intervalo que va desde 1821 hasta 1853, desapareciendo en el primero el cabildo de Buenos Aires, y en segundo en que se sanciona la constitución, se opera en ellos la transformación de cabildos en salas, salas capitulares primero, salas legislativas después; y últimamente estas salas, antiguos cabildos, fueron convertidos en las legislaturas de la constitución. Y tan es así que hay cláusulas en la constitución del 53 que refiriéndose á estas legislaturas creadas por las provincias antes de aquella carta, reconocen las leyes que hubiesen dictado estas salas ó legislaturas, que eran verdaderos representantes de la soberanía local, y esos eran los que debían dictar las leyes, dar forma á la ley natural municipal preexistente en las provincias, para darle la nueva forma conveniente, de acuerdo con la nueva constitución federal. Así es como lo expresa, — y este es su comentario vivo, — artículo 5.º de la constitución, cuando exige á las provincias, para que el gobierno federal les garantice el goce y ejercicio de sus instituciones, que aseguren su régimen municipal.

¿Quién debe organizar el régimen municipal? Indudablemente son las legislaturas de las provincias ó las convenciones constituyentes.

No va á nacer por generación expontánea, el régimen municipal. Y cuando la constitución dice sólo ***régimen municipal***, no dice electivos, por más que crea que así deba ser; pero la constitución no lo ha dicho—y yo sostengo, con mi criterio jurídico, que las legislaturas de provincia pueden organizar cualquier régimen municipal, sea ó no electivo.

Y hay una jurisprudencia en los Estados Unidos, que establece este principio: no es necesaria la elección, para que sea llamada corporación municipal ó régimen municipal.

Voy á citar el fallo más importante

Por igual sistema de raciocinio, el artículo 81 de la constitución, del que tanto provecho quería sacar el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, habla simple y literalmente de presidente de la municipalidad.

Cuando se dice municipalidad, el miembro informante, si no recuerdo mal, citaba la opinión de Savigny, para decir que esa palabra llevaba consigo el concepto de la elección.

No creo esto yo.

Municipalidad sólo quiere decir corporación, corporación reconocida por la ley; y no hay ninguna persona jurídica que no tenga su origen en el reconocimiento de la ley, porque no puede haber ninguna corporación ó persona que represente el todo ó parte de la soberanía, que no esté autorizada por el poder soberano, que es la legislatura.

Por lo tanto, el verdadero concepto de municipalidad es simplemente de cor-

poración, ó cuerpo autorizado por la ley para gobernarse á sí mismo, y no es otro en el sentido de la ley romana y en el sentido de la ley argentina.

La constitución en su artículo 81 habla de que un ejemplar de la lista de electores debe ser depositado en manos del presidente de la municipalidad; y si fuera á argumentar con sutilezas, diría también que designa precisamente al poder ejecutivo de la municipalidad, que es el presidente, y no designa en ninguna forma al poder electivo, porque habría dicho «en manos del consejo deliberante, que será elegido popularmente». Pero la constitución, como todo instrumento de gobierno, ha sido más previsora y no ha querido expresar una palabra tan precisa, que limitase el concepto futuro del legislador, que tuviera que amoldar la forma gubernativa á las condiciones actuales de la sociedad que se ha de gobernar.

Voy á concluir en breve, señor presidente; pero antes va á disculparme todavía la honorable cámara que diga dos palabras sobre la constitucionalidad expresa de esta forma de municipio que el proyecto de la minoría establece.

Dije al comenzar que cuando el poder ejecutivo propiciaba una forma de transición que sirviese de paso de una forma antigua á otra más razonable, de acuerdo con las condiciones actuales del pueblo, no había escogido una forma exótica, una forma inconstitucional, sinó que habia traído, precisamente, siguiendo nuestra tradición política, el ejemplo y el módelo de la nación que en todas las cosas nos ha servido de guía, la forma vigente en el municipio de Washington. Y conviene establecer en esta discusión, señor presidente,—ya que se ha hecho costumbre citar en los casos judiciales las opiniones vertidas en el congreso,—el sentido constitucional, desde luego, porque durante este período de transición, si se sancionara esta ley, podrían venir debates judiciales, casos contenciosos en los que la personería de esta corporación sea discutida y sus actos desconocidos. Para esto me permito reclamar por un instante más la benevolencia de la cámara para establecer el sentido constitucional de esta forma de gobierno.

El problema es idéntico tanto en la constitución de los Estados Unidos como en la nuestra. Allí la cláusula 17 de la sección 8.ª del artículo 1.º dice exactamente lo mismo con pequeñísimas variaciones de detalle que el inciso 27 del artículo 67 de nuestra constitución, respecto del poder exclusivo del congreso para legislar sobre el territorio que se declare capital de la nación. Nuestra constitución va más allá todavía; y al hablar de las atribuciones del presidente, es sabido que lo hace el jefe inmediato y local de la capital de la nación. Luego establece ya, previamente, cuál es el poder ejecutivo de este gobierno municipal. Por lo tanto, á igual ley, á igual forma, ha correspondido un desarrollo igual de jurisprudencia, y la jurisprudencia de los Estados Unidos, explicando la cláusula 17, es perfectamente aplicable á todos los casos en que nosotros tratamos de explicar el alcance de nuestra cláusula 27 del artículo 67.

Esto está indicado, no sólo por el sentido común, sino por los fallos de nuestra corte, que ha declarado incorporados á la jurisprudencia argentina todos los fallos de la corte de los Estados Unidos que expliquen iguales cláusulas.

Por lo tanto, la historia de aquel municipio y su jurisprudencia nos corresponden á nosotros. Y digo la historia, señor presidente, porque me parece podré desvanecer cierta opinión bastante vulgarizada: que las diferencias entre un municipio y otro son profundas, desde que Wasghinton fué improvisado en un desierto y Buenos Aires tenía una existencia de más de dos siglos.

Nada es más inexacto que esto, señor presidente.

El territorio sobre que se levantó la ciudad de Wasghinton no era un territorio inhabitado; era un territorio que contenía núcleos de población; y tan es esto exacto que existen cuatro ó cinco fallos de la suprema corte en donde se establece que las leyes existentes en los condados de Alejandría y Wasghinton, existentes en ese territorio cedido por Maryland á los Estados Unidos, eran existentes y obligatorias para los habitantes del distrito federal, mientras el congreso no estableciese la ley común que debía regir allí. Y basta, para los efectos de la aplicación de la ley, que hubiese un sólo habitante, para que el problema tuviese su existencia en la forma en que se presenta.

Más todavía. Si fuéramos á llevar el concepto de la soberanía y del imperio de la ley á extremos metafísicos, diría que basta que hubiese habido un territorio regido por una ley, para que la preexistencia de esa legislación se die-

se por reconocida. Pero no ha habido necesidad de llevarla á extremos metafísicos, porque existía población, y así lo establecen los fallos de la corte cuando dice: mientras el congreso no derogue las leyes preexistentes de los estados de Maryland y Virginia.

Saben los señores diputados que el distrito de Wasghinton debía contener diez millas cuadradas: Maryland cedió sesenta y cuatro y Virginia treinta y seis. Así se formó Wasghinton.

El año 46 Wasghinton devolvió á Virginia la porción de territorio que había recibido. De manera que los problemas relativas á ese estado desaparecen y queda sólo Maryland. Por eso la historia de la jurisprudencia sólo cita á Maryland.

Desde 1800 á 1878, en que se dictó la ley permanente en Wasghinton, han regido alternativamente los dos sistemas, primero el sistema ejecutivo, de tres comisionados, como hoy, después el sistema territorial con legistatura electiva.

El año 71 imperó esta nueva forma y se dictó una ley creando un concejo deliberativo con dos ramas: la popular, elegida por el pueblo, y el senado, diremos así, y el intendente, nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado.

A los tres años hubo que derogar esta ley, y tanto los autores que han tratado este punto, como los sabios jueces de la corte que lo han estudiado, están contextes en declarar que no dió resultado esta forma, que fué inconveniente é inconsistente para llenar las necesidades de aquel municipio, que se desenvolvía con tanta rapidez.

En el año 78 el congreso, aleccionado por esa triste experiencia del gobierno electivo, estableció por primera vez—dicen los fallos de la corte—el gobierno permanente que debía tener el distrito federal, de acuerdo con la constitución. Y estos son los términos expresos de la sentencia de la corte que voy á mostrar á la honorable cámara.

La jurisprudencia se desenvuelve alrededor de este concepto: cuál es el alcance del poder legislativo del congreso sobre el municipio de Wasghinton, cuáles son los alcances del poder ejecutivo respecto del mismo gobierno; pero como en nuestro caso sólo nos correspondería el poder del congreso, me limitaré á este solamente.

Las sentencias de las cortes de los Estados Unidos están unánimes en este principio invariable: que el poder legislativo del congreso, como legislatura del distrito, es ilimitado, y de doble carácter: político y municipal. De manera que como no puede haber más que una soberanía, no puede haber este fraccionamiento del poder de legislar, que es el poder más representativo de la soberanía.

Por lo tanto, el congreso, como legislatura de la capital, gobierna los intereses políticos y los intereses comunales del distrito; sólo sí que por razón de experiencia, por razón de facilidades, por razones de detalle, subdivide la facultad administrativa en cuerpos deliberantes ó ejecutivos de carácter local, para ocuparse de las minucias del gobierno de una gran ciudad como es esta, que escapan por razones materiales de tiempo, á la legislación amplia y más general del congreso, del cuerpo político.

Así tenemos el caso de Barnes contra el distrito de Columbia, en el tomo 91 de los fallos, página 540, en donde se pone en cuestión, se estudia la constitucionalidad del gobierno electivo, establecido por la ley del año 71; y allí se dice — voy á citar para ser más exacto las palabras textuales:

1º «Una corporación municipal en el ejercicio de sus deberes es un departamento del estado; sus facultades pueden ser grandes ó pequeñas: pueden ser aumentadas ó disminuídas, de tiempo en tiempo, á voluntad del estado ó el estado puede directamente y por sí mismo ejercer en cualquier localidad todos los poderes usualmente conferidos á tal corporación. Esos cambios no alteran su carácter fundamental.»

2º «El que esas personas, (los funcionarios municipales) que así obran, sean nombrados por el gobernador ó el presidente, ó sean elegidos por el pueblo, no afecta la cuestión de si son ó no partes de la corporación ó agentes de ella, ni influye en la misma la fuente de donde reciben su compensación.»

Pero no es esto sólo, sino que dictada la ley del 78, y puesta en cuestión su validez ante la corte, se dicta el fallo, en el caso del ferrocarril metropolitano contra el distrito de Columbia, tomo 132, página 1, año 89.

Y dice lo siguiente: «Bajo estos diferentes cambios,—hace la historia del municipio de Washington—la administración de los negocios del distrito de la ciudad de Washington ha seguido el mismo camino, excepto un cambio en los depositarios del poder y en la ex-

tensión de las facultades conferidas á las mismas. Los poderes legislativos han cesado ahora y el gobierno municipal está reducido á una simple administración. La identidad de su existencia corporativa continúa y todas las acciones y juicios en pro y en contra del distrito se han conservado intactos á través de los cambios ocurridos.»

Y en la página 8.º el juez Bradley, fundado el fallo, dice: «Somos de opinión que la capacidad y responsabilidades corporativas del distrito de Columbia quedan como antes, y que su carácter de nueva corporación municipal no ha cambiado sino en el modo de nombrar sus empleados, ni ha cambiado su carácter de cuerpo político municipal. No creemos que sea necesario á un gobierno municipal ó para la responsabilidad municipal, que sus funcionarios sean elegidos por el pueblo. El gobierno propio local, es sin duda deseable allí donde no hay razones poderosas contra su ejercicio; pero él no es exigido por ningún principio inexorable. No son poco frecuentes los nombramientos de comisiones por la legislatura ó por el ejecutivo del estado para la administración de los negocios municipales, ó de una parte de ellos, á veces temporariamente y otras de modo permanente. Esto puede ser exigido por razones de facilidad, por exigencias de la situación, por los avances de la corrupción, por la ausencia del orden y seguridad pública, por la necesidad de una experiencia ejecutiva en el gobierno de determinadas poblaciones.»

Pero todavía hay un fallo preciso y terminantemente definitivo en esta materia. Es el que se denomina Eckloff v. District of Columbia, que se registra en el tomo 135, página 240, de las sentencias de la corte suprema. Este fallo decide que la ley de 11 de junio de 1878 que derogó el gobierno electivo del 71, y que se encuentra en el tomo 20 de los estatutos *in extenso* de los Estados Unidos, dice literalmente: «Dió al distrito de Columbia por la primera vez una forma permanente de gobierno, de la naturaleza que la constitución establece.»

Es decir, que por primera vez, después de las alternativas de gobiernos ejecutivos y electivos, se daba al gobierno de Washington la forma permanente que la constitución establece, que es el gobierno nombrado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y con carácter permanente.

Este fallo fué confirmado posteriormente por otro que se registra en el tomo 143, página 18 denominado: «District of Columbia v. Hultin»; por otro denominado «Shoemaker v. United States», tomo 147, página 282; y posteriormente por otro más moderno, del año 99, denominado «Capital Traction C.º v. Hof,» tomo 174, página 1.

Todos estos fallos que he citado seleccionados, para no fatigar la atención de la cámara, establecen, pues, la doctrina irrefutable, la doctrina permanente y definitiva respecto á que la forma electiva ó ejecutiva es indiferente á los objetos de determinar la existencia corporativa, autónoma, *sui juris*, de estas entidades llamadas municipios.

Pero observaba el señor miembro informante de la minoría, con mucha razón, que por qué no ha de ser así, si derivan su existencia de dos altos poderes del estado, que son á su vez electivos. Y así como los miembros del poder judicial son nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, sin que por eso deje de ser el tercer poder de la nación, ¿por qué un poder de categoría inferior, como es el municipal, no ha de ser tal corporación política y civil, si tiene sus poderes derivados de la misma fuente que el poder judicial de la nación?

Para terminar, señor presidente, y dejando de lado varias otras cuestiones de detalle que han sido ya acertadamente resueltas en el debate, debo expresar el propósito final con que el poder ejecutivo ha concurrido á la sanción de este proyecto, fundado, como se ha visto, en los irrefutables testimonios jurídicos de la suprema corte de los Estados Unidos, en la doctrina de los autores, que no he expuesto para no ser ya odioso á la honorable cámara, y en nuestros propios antecedentes, desde que tenemos ya una ley dictada por este mismo congreso estableciendo la misma comisión, cuya existencia constitucional y legal no ha sido desconocida.

Ha resuelto, pues, adherir á este pensamiento, con el propósito de subsanar deficiencias del momento, males actuales que no es posible pasar sin un correctivo, sin un remedio eficaz para concurrir á dar á la ciudad de Buenos Aires un municipio verdaderamente representativo de todos sus intereses, de todas sus clases sociales,—ya que esta palabra *clases* está incorporada á nuestro vocabulario político,—de todas las modalidades nuevas que presenta la ciudad de Buenos Aires en

este sorprendente desarrollo de los últimos tiempos, que ha hecho que se convierta en una especie de refugio para diversas especies de inmigraciones que vienen trayéndonos, junto con la ponderada influencia de sus brazos también todos los vicios de la vieja Europa, y que nosotros, con nuestra sangre nueva, con nuestra asimilación fácil de todas las cosas que nos vienen de afuera, lo cual es una de nuestras fuerzas principales, nos convierte en un terreno propicio para el desarrollo de todas las enfermedades sociales contemporáneas; y estas enfermedades sociales, que radican en lo más directo, en lo más inmediato del cuerpo social, están directa é inmediatamente á cargo del poder que más inmediatamente atiende las necesidades locales, que es la municipalidad. Por eso es que he dicho, al comenzar, que esta municipalidad, formada por este sistema, por estos hábitos, por estas rutinas y por estos vicios políticos que nos caracterizan en tantos dominios de nuestra vida institucional, debe ser cambiada de raíz, inventando aquí todos reunidos, legislando para el país, para el bien de nuestro país, para mayor gloria de nuestra gran metrópoli, inventando un medio que nos dé un gobierno amplio, capaz de contener todas las fuerzas substanciales de nuestra sociedad, que verdaderamente sorprende, no digo á nosotros, sino que sorprende al mundo entero.

Y por el medio que se propone en el proyecto de la minoría, no se hace sino, como recurso constitucional, devolver al poder ejecutivo el ejercicio directo é inmediato de la facultad que, con estas mismas palabras, consagra la constitución, que hace del presidente de la República el jefe inmediato y local de la capital; no pudiendo encontrarse en el vocabulario político, ni aun vulgar, ninguna otra palabra que exprese la relación más corta, la supresión más absoluta del espacio entre un gobierno y la cosa gobernada, como en esto de decir: *inmediato y local.* Ya no hay otra palabra para expresar esta consubstancialidad de la causa con el efecto.

Que no sería posible el gobierno en esta forma. Tan es posible, señor presidente, que en Estados Unidos no sólo el poder ejecutivo gobierna por intermedio de estas comisiones ejecutivas, sino que gobierna el congreso directamente los intereses del municipio de Washington; y existen comisiones especiales encargadas de los asuntos del distrito de Columbia, y anualmente se reúnen las comisiones de la cámara y del senado para aprobar las ordenanzas de carácter general que dictan las comisiones especiales del distrito, y esto no motiva ningún estorbo, y el congreso, como legislatura local, ejerce directamente el gobierno del distrito federal y lo ejerce con gran aplauso del mundo entero, desde que Washington es una de las ciudades mejor administradas que existen.

Creo, pues, señor presidente, pidiendo disculpa á la honorable cámara por el tiempo excesivo que le he robado, que debemos, que debe la honorable cámara, —no he perdido todavía el hábito de vincularme con los señores diputados, cuando hace tan poco tiempo tenía el honor y el placer de sentarme entre ellos, — creo que deben los señores diputados votar esta ley en la forma propuesta por la minoría de la comisión, porque el poder ejecutivo la considera el único medio de preparar al municipio de Buenos Aires para adoptar un gobierno permanente, sea ó no electivo, en grado primario ó secundario, pero que sea gobierno propio, nacido de su seno, de sus propias leyes sociales, de su expontáneo crecimiento, y que sea capaz de hacer su felicidad en el porvenir, librándolo de estas contingencias, de estas alternativas que sólo proceden de lo insubsistentes que son las actuales bases del régimen municipal; que invente un sistema de sufragio para que concurran á las urnas, no los profesionales, que por el abandono genial de nuestros derechos que en todas partes se nota; para que concurran realmente á las urnas electorales las clases de la sociedad que tengan interés en el gobierno propio, y que no resulte esta paradoja de gobierno comunal electivo que nos damos el lujo de tener, y que no es realmente representativo sino de parte mínima de la inmensa población de la ciudad de Buenos Aires.

Tan es esto así, que hay libros nuevos, iniciativas brillantes de grandes jurisconsultos europeos, entre ellos citaré uno que ahora recuerdo, Benoist, con su gran libro sobre «La crisis del estado moderno», en que propone otras bases para el sufragio electoral, tanto en el orden municipal como en el legislativo superior, porque todos reconocen que ya estas palabras vulgarmente proclamadas, «sufragio libre», «libertades electorales», «libertades comunales», es

necesario que dejen de ser palabras para convertirse en hechos. Y este es el ideal de todos los hombres verdaderamente patriotas, que quieren gobierno, no palabras, que buscan acción, no discursos. Si hemos de realizar algún día los votos de los que nos han dado instituciones, y de aquellos que han sufrido para conseguir una forma política más ó menos adaptable á las condiciones de la vida moderna, es necesario acercarnos á la realidad y darnos instituciones que sean una verdad para nosotros y una promesa real para el porvenir; pero apartemos de nuestros hábitos políticos esta mentira permanente, este programa perpetuo jamás cumplido; y que haya leyes propiciatorias, leyes cariñosas, leyes atractivas que lleven los hombres á las urnas, á fin de que los profesionales de la política no se arroguen un derecho de representación que en realidad no les corresponde, desde que no concurren, con este ausentismo que caracteriza á nuestras razas y sociedades, y que separan de las funciones representativas del municipio, precisamente á las clases que más interés deberían tener en hacerse representar, que son las clases pudientes, las clases que tienen capital y que constituyen la riqueza colectiva del pueblo.

Este es el propósito que he manifestado á nombre del poder ejecutivo, de constituir, en caso de que esta ley sea votada, una comisión de personas de representación de la sociedad de Buenos Aires, de todos sus gremios, populares, ecónomicos, industriales, de todo aquello que en su conjunto sea una representación real del pueblo de la capital; y tiene que hacerlo así, desde el momento que acude á poderes excepcionales. Manifestado este propósito, creo que la honorable cámara no tendrá inconveniente en prestar su apoyo al proyecto de la minoría de la comisión que con tanto brillo ha sostenido su miembro informante.

Y para no fatigar más la atención de la cámara, he concluído. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Como la honorable cámara había destinado la sesión de hoy para ocuparse de la reforma á la ley electoral, siento no haber traído algunos elementos que necesitaba para continuar este debate sobre la reforma de la ley orgánica municipal. Pero como observo cierta impaciencia en los diputados porque este asunto se vote cuanto antes, me apresuro á hacer una réplica del discurso del señor ministro con los recuerdos que conservo de algunas de las fuentes más autorizadas que había reunido para este debate.

Empezaré, señor presidente, por compadecer al señor ministro del interior por la serie de conflictos que le va proporcionando su notable obra de derecho constitucional, en cantidad de asuntos importantes que se debaten en este recinto. Comprendo que le sea molesto...

Sr. Ministro del interior—Pero de ninguna manera! No hay nada que me halague más en el fondo! Soy vanidoso como todo hombre, y cada vez que el señor diputado me cita me muero de contento, porque no tengo miedo á la contradicción. (*Risas*).

Sr. Barroetaveña—Pero como la cita que se hace de la obra del señor ministro le obliga á un largo discurso para retractar las conclusiones de su obra científica, por eso es que dije que compadecía su situación.

Voy á demostrar más adelante cómo la parte histórica del discurso del señor ministro y la parte doctrinaria, están en abierta contradicción con las conclusiones de su libro que cité *in extenso* ante la honorable cámara.

Siento haber proporcionado este mal rato al señor ministro, pero...

Sr. Ministro del interior—Yo le agradezco su compasión, pero no me ha dado mal rato ninguno.

Sr. Barroetaveña—... pero, créalo, que no fué mi propósito mortificarle.

Sr. Ministro del interior—¡Me ha halagado bastante!

Sr. Barroetaveña—Cuando al fundar mi informe en defensa del régimen municipal, de la elección del pueblo para la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, cité la obra del doctor Joaquín V. González, recordará el distinguido señor ministro que le puse á la par de las obras de Sarmiento, de Alberdi, de Echeverría, de don Vicente López y de nuestros primeros estadistas...

Sr. Ministro del interior—Entonces no ha podido molestarme.

Sr. Barroetaveña—Así que si resulta ensañamiento al repetir textualmente sus palabras, el autor de ese ensañamiento no soy yo, sino el mismo señor ministro, y de ahí que se corrobore aquello que dije de que compadecía su situación de escritor, que en el gabi-

nete de gobierno tiene que estar arrancando las hojas de su libro, hasta no quedar tal vez sino con las tapas. (*Aplausos*).

El señor ministro ha dicho que la opinión pública en un principio fué favorable al proyecto de suprimir el gobierno municipal de elección popular en Buenos Aires.

Sr. Ministro del Interior—No ha dicho eso el ministro: ha hablado de suprimir transitoriamente el actual gobierno municipal.

Sr. Barroetaveña — Transitoriamente tiene una medida elástica. Antes se suprimieron las elecciones transitoriamente hasta reformar la ley, y se estuvo en un interinato de cinco años. Así es que con estos antecedentes, el señor ministro me ha de permitir que crea que lo transitorio, si no está expuesto á convertirse en permanente, al menos tengo derecho de temer que se prolongue demasiado.

Sr. Ministro del Interior—Eso es un prejuicio del señor diputado.

Sr. Barroetaveña—Decía el señor ministro que la opinión había sido favorable á esta decapitación cívica, diré así, de la capital de la República, y francamente, señor presidente, no popodía admitir, no puedo creer jamás que la opinión pública de la ciudad de Buenos Aires sea favorable á la supresión del régimen electivo de su municipalidad, que está encargada de gestionar los intereses más duraderos, más caros, más importantes, que tocan más de cerca á sus necesidaes.

No comprendo estas inclinaciones de la opinión pública á semejante proyecto, sino suponiendo á la ciudad de Buenos Aires el pueblo más destituído del sentimiento cívico, del amor á las libertades, á las instituciones, que son casi de derecho natural.

¿Qué triste juicio podría formar de esta sociedad y de este pueblo el extranjero y el propio connacional, si supiera que apenas terminado el siglo, cuando su población llega casi á un millón de habitantes, que posee en su seno los elementos de mayor cultura del país, que tiene seiscientos ú ochocientos abogados, cuatrocientos ó quinientos médicos, más de trescientos ingenieros, el emporio de riqueza, los núcleos científicos, las facultades universitarias, numerosos colegios de segunda enseñanza, los primeros hombres públicos, los literatos, en una palabra, el emporio de riqueza, de poder, de ilustración y de cultura; qué juicio se podría formar cualquiera, en el país y fuera de él, si este pueblo, si esta opinión votara la supresión de su gobierno propio, la supresión del régimen municipal?

Pero el señor ministro decía: esa opinión varió más tarde, cuando se hizo parcial y cuando elementos de política vinieron á cambiar aquel juicio primero, favorable á la supresión.

Es que hay un error fundamental en la afirmación del señor ministro. No ha habido un veredicto, un meeting, no hubo una compulsa de la opinión pública en Buenos Aires que autorice á decir que esa opinión está porque se suprima el gobierno propio de la capital de la República. No lo he visto; sólo ha habido manifestaciones de periódicos, de diarios, y esas manifestaciones son contradictorias con su propia doctrina y esencialmente políticas é interesadas. Y si el señor ministro del interior censura de parcial á la prensa que ha combatido el proyecto, ¿por qué no supone parcial á la prensa que lo ha defendido con interés político?

Sr. Ministro del Interior—Porque la una comenzó aplaudiendo y concluyó censurando la misma cosa, mientras que la otra ha sido consecuente con su primera opinión.

Sr. Cantón—En 1882 combatió enérgicamente el mismo proyecto.

Sr. Ministro del Interior—Me refiero á la cuestión presente.

Sr. Barroetaveña—No voy á hacer la historia del cambio que se haya operado en el criterio de algunos diarios de la capital; pero recordaré que uno de los órganos de más circulación del país, *La Prensa*, si bien en un principio se mostró favorable al proyecto con carácter transitorio, de duración limitada, muy limitada, luego, en editoriales y en una serie de artículos y sueltos, reaccionó, denunciando al pueblo que ese proyecto de supresión del concejo deliberativo en la capital de la República, obedecía á una combinación política para entregar el gobierno de la metrópoli á un partido que se aliaba con el presidente de la República, y de ahí en adelante siguió combatiendo el proyecto.

Así es que no hay manifestaciones de la opinión pública, sino manifestaciones de órganos de publicidad, y entonces hay que tomar cuando menos estas publicaciones con un criterio elevado é imparcial, y decir que unos diarios opinan por la supresión del régimen munici-

pal y otros porque se conserve el régimen de la elección popular.

En cuanto á que no hay ningún interés político en este proyecto, más de una circunstancia me lleva á una conclusión diferente.

Desde luego uno de los diarios, quizá el que con más tesón ha defendido el proyecto que suprime el gobierno comunal, reveló con minuciosidad de detalles el plan de acuerdo concertado entre los que sostienen el proyecto y los amigos del presidente de la República para repartirse las diputaciones nacionales en las elecciones próximas.

Han sido notorias las gestiones que se han hecho para obtener, si no la dispersión completa del concejo deliberante, para que quedara sin *quorum* legal.

Sr. Moreno — ¿Para facilitar el acuerdo?

Sr. Barroetaveña—Yo no sé si sería para eso; el señor diputado juzgará.

El manifiesto en que diez ó doce concejales renunciaban al cargo, decía que lo hacían para facilitar la política del presidente de la República. Como no estoy en las interioridades de estos manejos, me atengo á lo que se publica.

Pero hay algo más grave que me induce á creer que hay en este asunto un plan de combinación, de acuerdo político perfectamente concertado, ó cuando menos proyectado. Es sobre esto que llamaba la atención de la cámara vez pasada.

¿Cómo es posible que se suprima el régimen de municipalidad electiva en la capital de la República, que es el régimen de la constitución; que se reniegue de la doctrina sostenida con brillo y erudición por el más conspicuo de los órganos de publicidad del país, redactado por José María Gutiérrez y por el general Mitre, en una serie de artículos notables sosteniendo el régimen municipal para la capital de la República con elección libre del pueblo, sosteniendo que ese régimen y ese sistema era de derecho natural, preexistente á la constitución, que debía mantenerse aquí en la capital de la República con más razón, con más justicia y derecho que en las ciudades de provincia; cómo es posible que después de una brillante exposición sobre la legislación comparada demostrando que hasta en Rusia—y por eso interrumpí hace un momento al señor ministro—que vive bajo un autócrata, bajo el poder absoluto de una monarquía de derecho divino, está garantido el gobierno municipal,—allí, en San Petersburgo, ciudad de un millón de habitantes hay una municipalidad independiente;—cómo es posible que se olvide esa doctrina brillantemente expuesta en *La Nación* y se niegue á la ciudad de Buenos Aires lo que el czar de Rusia ha garantido á sus ciudades?

¿Cómo es posible que se reniegue de una doctrina concorde con la historia, con la legislación comparada, con nuestros propios antecedentes, con el gobierno de todas las grandes metrópolis, con excepción de una sola de que ahora me ocuparé? ¿Cómo es posible que se haga esto desinteresadamente?

¿Y la actitud del poder ejecutivo? El poder ejecutivo, que mandó el proyecto de carta orgánica municipal para Buenos Aires el año 81, en donde se establecía el gobierno con concejo elegido por el pueblo, reconociendo que estaba encuadrado en la constitución; ese gobierno que adhirió después, es cierto, con su cúmplase á la supresión del régimen municipal temporariamente, aunque pocos meses más tarde ya pidió que se volviera al régimen electivo; ¿cómo es posible que ese poder ejecutivo en una serie de mensajes, después de confesar su incompetencia para la administración municipal, requiera del congreso que se reforme la ley, manteniendo el régimen electivo, de que no se puede privar á una ciudad culta como Buenos Aires del gobierno propio, como lo ha dicho el presidente Roca solicitando de la cámara la sanción del proyecto de la mayoría? ¿Cómo es posible que se admita esa serie de contradicciones, estos cambios de opinión—el decir hoy blanco y mañana negro—si no es por el interés político?

No me explico esta serie de contradicciones del gobierno, de hombres políticos, de escritores, sino persiguiendo un plan de política que se teme confesar y hacia el cual se va por todos los medios.

El señor ministro hacía algún elogio al informe de la mayoría de la comisión respecto del proyecto en debate. ¡Pero es claro! Lo colocaba en una región donde, según sus propias palabras, servía para defender el proyecto de la minoría.

Me parece que ha sutilizado mucho su ingenio el señor ministro para esa afirmación.

No creo que puedan servir para sostener la supresión del régimen municipal, las autoridades que citaba, los an-

tecedentes históricos, la doctrina, la legislación comparada, que uniformemente, en todos los tiempos y en todos los lugares, han servido para sostener el régimen municipal, como el gobierno natural y propio más adelantado de la sociedad.

¡Pero es claro! En polémica hay que permitir al adversario que se encuentra sin salida cualquiera escapatoria, aunque sea por el techo; y para llegar á ella el señor ministro, para dar viso de razón á esta crítica de lo que él ha presentado como un paraíso municipal, tiene que renegar de su libro; ¡y cuál ha sido el asombro de la cámara, y de aquellos diputados que han podido consultar el importante libro del doctor González, al oir de sus propios labios que es un libro de divagaciones teóricas, para jóvenes estudiantes; que no tiene ni se encuentra allí el concepto del gobernante práctico que lleve á los hechos la doctrina!

Francamente, señor, al oir esa palinodia, desconfiaría mucho del libro del doctor González si no hubiera estudiado contemporáneamente para este debate una serie de obras verdaderamente fundamentales, que son un monumento de la literatura jurídica respecto del derecho comunal.

Pero el señor ministro no se apercibe de la situación imposible en que coloca á su obra. ¡Cómo! ¡Este hombre escribe un libro para envenenar á la juventud! Se trata de un libro para extraviar el criterio de los jóvenes, ó bien es para enseñar una especie de poesía constitucional sin aplicación posible!

De manera que yo defiendo el libro del doctor González y el pensamiento que lo inspira: educar á la juventud en los buenos principios, en la buena doctrina, en el derecho, y sobre todo en el ejercicio de la libertad.

Si ahora su actuación política lo lleva á renegar de esas declaraciones y á decir que su libro no tiene aplicación sobre la tierra, no soy culpable de estos cambios de opinión, y sigo pensando que su libro está bien escrito y que es una autoridad respetable en la materia.

Agregaba el señor ministro que mi informe estaba muy lejos de la cuestión en debate; que estaba cuarenta años atrás; que había citado á Alberdi, á Sarmiento, y á hombres que habían escrito hace muchos años; me compadecía irónicamente por venir á citar esos escritores en un debate municipal.

Cualquiera creería que los escritores más notables que ha tenido la República han sido un grupo de ignorantes ó de improvisadores, que no han manejado los intereses públicos del país, que no han conocido el derecho, la ciencia y la literatura y que han escrito una serie de volúmenes inservibles; cualquiera creería que el gobierno municipal se ha inventado ahora, después del libro del ministro González, y que hasta ahora era desconocido en el mundo; ¡cualquiera creería que no hay régimen municipal en todas las naciones civilizadas! Cualquiera pensaría que todas esas naciones han transformado sus leyes municipales ahora, para adaptarlas á las conclusiones del señor ministro!

¿Y cuáles son las conclusiones á que llega el señor ministro? ¿Qué es lo que se saca en jugo y substancia de sus teorías del momento? Señor presidente: confiar á las municipalidades la represión del anarquismo! Eso es lo único nuevo que queda!

Él anunció citar obras que presentan al derecho municipal en plena ebullición, transformándose en todo el mundo. No ha citado ninguna.

Cualquiera creería que las leyes de los demás países están reformándose en el sentido de las ideas del señor ministro; y sin embargo, las últimas leyes de los Estados Unidos y las obras auspiciadas en esta cámara hace apenas dos meses por el doctor González como la última palabra del derecho constitucional americano, las obras de Fiysk. Goodnow y otros, autorizan las conclusiones á que ha llegado el mismo presidente de la República, Roca, al proponer la reforma de la ley municipal; y no hay ninguna de esas vaguedades, de esos errores que ha presentado el señor ministro.

¡La represión del anarquismo se confiará á las municipalidades!

Pero, ¡á quién se le ocurre semejante cosa! Hasta ahora no lo he visto esbozado en ninguna parte del mundo, ni sostenido por ningún escritor, ni aun por los más fantásticos!

Tenemos la ley de Italia de 1896, la última dictada sobre municipalidades, que entrega á los concejos municipales la elección de los *sindacos*, es decir, de los intendentes, que antes eran nombrados por el rey.

La última ley de Italia ha venido á consolidar y á ampliar el gobierno del municipio por el pueblo en sus dos ramas.

Tenemos la ley de Francia del 84, que llegó también á introducir reformas importantes en el régimen municipal, robusteciendo y vigorizando el gobierno electivo de las comunas en todos los departamentos.

Las últimas leyes de Inglaterra, del año 88 y del 95 han venido, señor presidente, á robustecer precisamente la rama popular del gobierno municipal, trasladando de los jueces de paz, que antes las absorbían, muchas facultades del gobierno local á los concejos de condado, de distrito y de parroquia.

Véase, pues, cómo las leyes más recientes de Europa tienden á robustecer el gobierno municipal, reconociendo lo que es tradicional en la historia y en todos los climas y latitudes: que el gobierno municipal es de derecho natural, preexistente á las leyes políticas y propio de los vecindarios.

El señor ministro, para combatir mi informe, me ha puesto en un terreno imposible. Cualquiera creiría que no me he dado cuenta de lo que es el gobierno municipal y que he pronunciado fantasías sobre el régimen comunal. Y sin embargo, no hay nada más prosaico, más práctico y positivo. ¿Qué es lo que reclama la comuna? Reclama que el vecindario se gobierne á sí mismo. ¿Por qué? Porque desde el origen del mundo civilizado, nadie gobierna mejor los asuntos de una localidad que los interesados en ella, los que tienen mayor interés en el gobierno propio, inmediato. Los que están lejos, los que no pagan impuestos, los que no son vecinos, los que no sufren las consecuencias de una mala administración, pueden ser indiferentes al pésimo gobierno municipal, aunque se convierta la comuna en objeto de una explotación indigna.

Bien; nada más práctico y positivo que la autonomía municipal, el gobierno propio del vecindario, de las ciudades, que cuide del alumbrado público, del afirmado de las calles, de los hospitales, del riego y limpieza de las calles, de la provisión de aguas, de las abras cloacales, de la higiene, ornato y parques, de los mercados, del abasto, de reglamentación de teatros, impuestos y sisas, de todo lo que afecta al suelo, á las veredas, á las casas, al ambiente que rodea á la ciudad. ¿Quién con mejores aptitudes podrá gobernar estos asuntos sino los propios vecinos?

¿Cómo esperar que un gobierno general, como es la presidencia de la República, como sería un gobierno de provincia, va á gobernar una localidad con más acierto que los propios vecinos?

Esto es lo que nos enseña la historia, lo que se impone al examen más simple de la cuestión.

Por eso el gobierno municipal, es esencialmente de vecindad, local, primitivo y elemental; por eso lo encontramos arraigado en todos los pueblos antiguos y modernos.

Se ha hecho una referencia á las ciudades de la antigüedad, diciendo que no habían organizado perfectamente el régimen municipal electivo.

No señor, allá existía; y la crítica versa sobre que las municipalidades antiguas tenían un cúmulo enorme de poderes. Es claro que eran la ciudad estado; pero dentro de lo excesivo, tenían lo conveniente, lo preciso para el buen gobierno de ciudad.

¿Quién desconocerá que el gobierno de la ciudad eterna era ejercido por medio de ediles? ¿Y qué eran los ediles? Eran funcionarios elegidos por el pueblo.

Este es el gobierno más generalizado y extendido en la historia de todas las ciudades del mundo.

De manera que lejos de haberme cernido por las alturas imaginativas, teóricas, vagas, mi discurso se ha encuadrado en lo más práctico, en lo más positivo, en lo más elemental, en lo confesado como bueno por los escritores y publicistas de nuestro país; en una palabra, en la historia y en la legislación comparada de todos los países.

¡Que Alberdi está lejos para citarlo, que escribió hace cincuenta años!

¡Pero, señor presidente! ¿habría hecho el señor ministro con pleno dominio de la improvisación, este juicio sobre las citas de Alberdi? Señor, ¿no se sabe que Aristóteles ha gobernado siglos y siglos á la humanidad? La obra del sabio no es la obra del revolucionario fugaz; la obra del genio vive largos siglos. Pero para el señor ministro con la prescripción cuarentenaria se acaba la celebridad y la influencia intelectual. (*¡Muy bien!*)

El señor ministro hace muchos elogios del gobierno local de Washington; y Alberdi dice en la segunda edición de sus obras: Yo estuve en Washington y he visto á las vacas pastando en las principales calles; que no había sino el capitolio, la Casa Blanca y algunos otros edificios importantes en los principales parajes desiertos. Esto era el año 1855.

¡Y eso se quiere comparar con la

ciudad de Buenos Aires, que tiene casi un millón de habitantes en este momento!

En fin, considero innecesario defender á los escritores citados: Alberdi, López, Mitre, Sarmiento, Echeverría, Irigoyen, los constituyentes del 53, el general Urquiza, el doctor Manuel Quintana y los oradores y publicistas notables que han defendido para nuestro país las ventajas del gobierno municipal por elección del pueblo.

Sus obras siempre que defiendan la libertad, las buenas doctrinas, el derecho de los pueblos á gobernarse á sí mismos, serán, señor, si no eternas, á lo menos de muy larga duración en la historia.

¿Qué se diría en Estados Unidos si al citar al Federalista se objetara que hace cien años que se escribió?

¿Y cuál es la ciencia contemporánea de este momento, de estos días, que presenta la revolución en el gobierno municipal, á que se refería el señor ministro? El mismo señor ministro auspició en esta cámara la subscripción á las últimas obras de derecho constitucional de los Estados Unidos, en donde se hace la mejor de las defensas del gobierno municipal, porque como dice Bryce, si bien hay puntos negros en la historia del gobierno municipal de los Estados Unidos, no puede negarse que representa un progreso inmenso. Y un hombre de estudio, el legislador, debe darse cuenta de que esos puntos negros, los abusos á que ha dado lugar en muchas ciudades de los Estados Unidos el gobierno local, se esplican por la prosperidad sin ejemplo de aquellas ciudades, como Broklyn y Chicago, que en cincuenta años han llegado á tener un millón de habitantes.

No hay ejemplo en Europa, sino un pálido reflejo en la prosperidad de Roma y de Berlín del 70 á la fecha, de desarrollo como el de las grandes ciudades de los Estados Unidos, y podríamos agregar, que no hay otro ejemplo europeo como el que ofrece el desarrollo de algunas de las ciudades de la República Argentina. Me refiero á Buenos Aires, Bahía Blanca, Rosario, La Plata y á Córdoba misma, que han sufrido en menos de un cuarto de siglo un crecimiento extraordinario, que ha excedido, como en Estados Unidos, la medida de toda previsión. De ahí que no ha sido todo peculado, explotación y robo; ha sido imprevisión de un crecimiento desmesurado, que á nadie era dado prever; porque, como dice Bryce, hay mucho que admirar é imitar en las ciudades yankees: hay obras admirables, maravillosas. Bastaría con estos detalles: New York y Brooklyn tienen más hilos telefónicos que todas las ciudades del Reino Unido de la Gran Bretaña; el famoso puente que une aquellas dos ciudades, es una obra monumental de ingeniería, cuyo costo inmenso en sus dos terceras partes, ha sido sufragado por la ciudad de Brooklyn. Y así, con otras ciudades, que con su pasmoso desarrollo y con sus obras maravillosas, causan la admiración del extranjero.

Los grandes defectos, los puntos negros, la corrupción, todos esos fenómenos explicables en un crecimiento desmedido de las ciudades, todo se ha ido modificando y corrigiendo con mano firme y con criterio acertado. Yo he desafiado á que se cite un solo autor serio, un estado de la Unión donde se haya hecho tabla rasa de las instituciones municipales á causa de la corrupción ó de los desórdenes administrativos. En ninguna parte se ha hecho tal cosa. En todo el país se produjo un movimiento vigoroso de reacción para castigar los crímenes cometidos, para modificar las leyes, pero manteniendo la entidad autónoma de las municipalidades.

El señor ministro nos hacía referencia al notable discurso de Burke, y citaba algunos pasajes para aconsejarnos que debíamos armonizar con discreción las conclusiones teóricas y doctrinarias con los hechos con la experiencia social. Pero eso es precisamente lo que se ha hecho en el proyecto del poder ejecutivo.

El presidente de la República, á quien le ha cabido el honor de dirigir por segunda vez los destinos del país, ha acumulado seis años de experiencia del primer gobierno y tres del actual, además de la experiencia adquirida por los otros presidentes con los cuales estuvo íntimamente vinculado. Así es que á los veinte años de haberse sancionado la ley orgánica de la municipalidad, el presidente de la República, general Roca, manda un mensaje al congreso diciendo: estas son las conclusiones de la ciencia y de la experiencia sobre las reformas municipales; estos son los puntos de reforma á que se llegó en los Estados Unidos; entre nosotros se ha notado deficiencias en esta repartición, en algunas disposiciones de la ley orgánica; propongo al congreso que conservando el plan general de aquella ley, introduzca reformas para mejorar

la institución y los servicios públicos, en el sentido de los últimos progresos, de la experiencia propia y extraña.

De manera que el pensamiento de Burke, que aconsejaba el señor ministro, lo tiene consagrado por este procedimiento. El jefe del poder ejecutivo ha mandado un proyecto con las últimas palabras de la ciencia y de la experiencia; el senado le ha prestado su sanción y la mayoría de la comisión aconseja á la cámara que lo apruebe.

El señor ministro decía que las constituciones no deben ser un anillo de hierro que contenga la expansión natural de los pueblos, sino que deben adaptarse á su crecimiento. Admito la teoría del señor ministro; pero me parece que está muy mal aplicada al caso, porque la constitución garantiza el régimen municipal y el proyecto en debate lo suprime. Ese proyecto, en lugar de expandir la constitución, la restringe y atrofia respecto del gobierno del municipio.

Que el poder ejecutivo quiere cambios en la legislación. Ya lo he dicho, señor presidente: fueron propuestos al congreso y están incorporados al proyecto cuya sanción se aconseja. Esos cambios se refieren, como lo hice notar antes, á las facultades del poder ejecutivo, siguiendo los últimos progresos de Estados Unidos, al registro permanente, á la penalidad del fraude en materia electoral, castigándolo con severidad, á la facultad de contraer empréstitos y de establecer impuestos por el municipio; en fin, cuatro ó seis formas de importancia, dentro de la misma ley orgánica, todas ellas aceptadas por la comisión.

Que se ha operado una transformación europea respecto del gobierno municipal.

Ha citado el señor ministro el caso de Nápoles, bien citado; pero no para la tesis del señor ministro, sino para la tesis de la mayoría de la comisión. Y al caso de Nápoles debía agregarse el caso de Nueva York, porque Nápoles y Nueva York han demostrado á la ciudad de Buenos Aires,—la primera con más de dos millones de habitantes, la segunda con una población casi igual á nuestra capital,—que cuando se corrompen los gobiernos encargados de los intereses locales, no queda más que el plebiscito del pueblo, recurrir á comicios libres y honrados, y entonces el vecindario honesto hará lo que acaba de hacerse en Nápoles y Nueva York, donde hasta el presidente de la República se ha molestado para ir á votar por ciudadanos honestos, para barrer los malos elementos adueñados del ayuntamiento.

Eso que se ha hecho en Nueva York y en Nápoles es lo que debe hacerse en Buenos Aires; es lo que ha debido pedir el presidente de la República, y al congreso corresponde dictar una ley que deje al pueblo correjir los defectos de la administración municipal.

Que el presidente de la República nombrará una comisión de élite, de candidatos ideales, para gobernar los intereses del municipio de Buenos Aires.

Eso no se puede admitir, primero porque importa la supresión desdorosa é inconstitucional del gobierno propio para el municipio de Buenos Aires, y segundo porque tampoco hay garantía de acierto en las designaciones que se ofrecen; y por último, llevando la lógica un poco más allá, se podría decir: ¿y por qué no nombraría por decreto el presidente de la República los diputados al congreso?

Sr. Ministro del interior—Ese es un sofisma que está haciendo el señor diputado.

Sr. Barroetaveña — No, señor; es el señor ministro quien hace sofismas.

Sr. Ministro del interior—¿Cómo va á nombrar á los diputados el presidente de la República, cuando por la constitución tienen un origen netamente electivo?

Sr. Barroetaveña —Y la municipalidad también.

Sr. Ministro del interior — No lo tiene; porque en ninguna parte de la constitución se dice que han de ser electivos los municipales.

Sr. Barroetaveña—Pero es inherente al gobierno municipal.

Sr. Ministro del interior— Pero no se hacen argumentos de esa manera.

Sr. Barroetaveña- Si hay sofisma está de parte del señor minist. o.

El presidente de la República puede nombrar muy buenos municipales y sin embargo ha tenido la inhabilidad de reelejir un intendente fracasado y generalmente combatido. (*Aplausos en la barra*).

No hay, pues, tales cambios radicales en el régimen municipal europeo, pues como antes he dicho, las últimas leyes de los países más adelantados, han sido para consolidar el gobierno libre de las comunas, para darles mayores facultades, más poderes de gobierno local. Ahí están Londres, Paris, Berlín, Viena, hasta

San Petersburgo bajo la autocracia del Czar.

No se puede concebir, pues, que haya un cúmulo de reformas trascendentales en materia municipal desconocidas hasta ahora, no solamente de los publicistas, sino de todas las demás ciudades y de la misma República Argentina, que sean desconocidas en absoluto del gobierno federal de nuestro país, quien apenas hace un año nos ha dicho que la última palabra de la ciencia y de la experiencia, son las reformas que propuso á la ley orgánica municipal.

Se dice que conviene ampliar el sufragio para el gobierno municipal. Esta es una cuestión muy debatida. Es una cuestión antigua la de saber quiénes deben votar para el gobierno municipal: ¿se aceptará el sufragio universal, ó se aceptará el sufragio de los que pagan contribuciones?

Inspira la ley del año 81 el criterio que en esta materia domina en Inglaterra, lo mismo que en Italia, Alemania, Austria y en Estados Unidos: tomar como base para la capacidad electiva de los municipios, el pago de los impuestos locales. Porque el criterio del gobierno de las ciudades ha cambiado completamente. Ya no se consideran como pequeñas repúblicas de la antigüedad, como gobiernos completos políticos. Ahora no: se consideran como vastas corporaciones de intereses, en donde los primeros que deben tomar participación, son los que se benefician ó sufren con el gobierno municipal, por los intereses que éste afecta.

Sr. Castellanos (J.)—Propongo un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Estamos en sesión permanente. Después que termine el señor diputado por la capital, pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Castellanos (J.) — Es que el orador está fatigado.

Sr. Presidente—¿Se encuentra fatigado el señor diputado por la capital?

Sr. Barroetaveña — Algo, por el esfuerzo de improvisación que me veo obligado á hacer.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—El señor ministro del interior ha reconocido en su discurso que el gobierno de los municipios es de derecho natural, que acompaña á las sociedades en su desenvolvimiento, que se le encuentra en todas partes; pero que como corresponde al legislador fijar los límites del ejercicio de ese derecho natural, por esta circunstancia viene á depender discrecionalmente del poder legislador.

La conclusión no es rigurosamente constitucional y exacta, sino en cierta medida, en la misma medida en que el poder legislador de este congreso puede reglamentar las libertades individuales declaradas en la constitución, cuando dice la carta fundamental que las leyes que el congreso dicte para reglamentar la libertad civil, no podrán alterarla en lo mínimo.

Así la soberanía, el poder legislador del congreso, de las legislaturas y de las constituyentes respecto del gobierno de las comunas, del régimen municipal, puede, como dijo el señor ministro, fijar los lineamientos generales, trazar las cartas orgánicas de las ciudades, dentro de cuya esfera se desenvuelve el gobierno propio de las ciudades. Pero así como el congreso no puede cercenar las garantías individuales de la constitución, así tampoco las leyes orgánicas de las municipalidades no pueden cercenar las facultades inherentes al gobierno propio del municipio, de ese gobierno de derecho natural que por su esencia no puede ser alterado ni suprimido.

Una cosa es reglamentar, dar forma orgánica á los poderes del gobierno, y otra cercenar, suprimir esas facultades de gobierno; y más grave aún es suprimir *in integrum* la facultad de gobierno propio de las ciudades, que es lo que comporta el proyecto en debate, aunque con forma transitoria.

Y tan es así, señor presidente, que es necesario traer á este debate á contribución una cuestión más fundamental todavía.

Se ha dicho ahora y antes en otros debates, el del 81 y 82, que la municipalidad de la capital de la República no ejercía facultades de gobierno propio, autonómico, local, de la ciudad de Buenos Aires, sino que ejercía facultades delegadas por los poderes federales, en virtud de la cláusula de la constitución según la cual el congreso ejerce una legislación exclusiva sobre el territorio de la capital, y de otra que atribuye al presidente de la República la jefatura inmediata de la capital de la misma.

Está, pues, frente á frente la doctrina de los municipios autonómicos, de derecho natural, preexistentes á los gobiernos políticos,—como decía el señor ministro, como dicen todos los escritores y lo comprueba el hecho generalizado de los municipios autónomos,—y la teoría de los poderes delegados, en donde el delegante es el soberano y la fuente del poder, y el delegado no es sino un instrumento ó criatura de aquel.

Esta cuestión, señor presidente, fué magistralmente tratada en este congreso por el doctor Achával Rodríguez, aquel ilustre cordobés, que se convirtió en este parlamento al pronunciar un discurso elocuente y erudito, en defensor de los derechos y libertades comunales de la ciudad de Buenos Aires.

Se había dicho: el municipio de Buenos Aires no tiene sino facultades delegadas por los poderes nacionales; no es un municipio autónomo dentro del mecanismo constitucional y del gobierno de las metrópolis, y entonces el legislador es dueño de trazar á capricho las facultades que acuerda al gobierno local, de cercenarlas y aun de suprimirlas.

El doctor Achával Rodríguez, miembro informante de las comisiones de legislación y negocios constitucionales, de perfecto acuerdo con el poder ejecutivo de entonces, ejercido por el mismo general Roca, expuso ante la cámara la verdadera doctrina sobre las facultades del gobierno propio de la ciudad de Buenos Aires frente al gobierno general.

Siento la necesidad de recordar á la honorable cámara las frases más salientes de esta parte del discurso del doctor Achával Rodríguez, tan elogiado á justo título, porque hace plena luz sobre este punto. Hé aquí sus palabras:

«Cada acto de la voluntad del príncipe, esto es, cada ley, era un nuevo derecho, una nueva libertad que nacía para el ciudadano, un nuevo rayo de luz que se desprendía del astro que concentraba en sí toda la soberanía.

«Residiendo, como he dicho, toda la soberanía en el príncipe, residiendo todo poder de gobernar en el príncipe, es decir, en el gobierno general, no podía haber otro poder inferior que no fuese una delegación de este centro de poder y de facultades. De aquí resultaba que todo gobierno de una circunscripción más limitada que la que abarcaba el gobierno general, no podía ser más que *delegación* del gobierno general.

«El gobierno del municipio, de la ciudad, no podía ser otra cosa que un conjunto de poderes y facultades *delegadas* por el gobierno general ó *subdelegadas* por el gobierno de provincia, del agrado de aquel.

«Así, pues, la doctrina que sostiene que el gobierno municipal no es más que un compuesto de poderes *delegados por el gobierno general*, es *hija legítima* y *consecuencia exclusiva de aquella falsa noción* que colocaba en el príncipe, esto es, en el *gobierno general*, el asiento de todo poder y de toda soberanía.

«Si el gobierno municipal no fuese más que un conjunto de facultades delegadas por el gobierno general, es claro que no tendría una naturaleza propia, preexistente á la ley que debiera reconocer su existencia. Es claro que no sería más que una subdivisión administrativa y la ley que la crease tendría por cierto que inspirarse únicamente en los intereses, en los fines del gobierno general á que exclusivamente estaría destinada á servir esta institución.

«Pero estas *erróneas* consecuencias *desaparecen* desde que desaparece el principio fundamental de que ellas emanan.

«El príncipe, el soberano, el gobierno general, como asiento de la soberanía, *no podía resistir el más ligero examen de la filosofía*, y para sustentar semejante principio durante algún tiempo, fué indispensable investir al príncipe de cierto carácter de divinidad, fué necesario recurrir á la teoría del derecho divino para mantener ese orden de ideas.»

Luego expone el doctor Achával Rodríguez la evolución que se ha operado en el derecho constitucional moderno á este respecto con el transcurso de los siglos, que ha ido dejando muy lejos esa tesis de la omnipotencia del gobierno general personificado en el príncipe ó en gobiernos generales desempeñados por funcionarios electivos; que se han cambiado las ideas, que el individualismo viril ha cundido tanto en las ideas del pueblo, que la sociedad y el gobierno sólo son medios para favorecer el desenvolvimiento del individuo. Y cita una frase de Alberdi relativa al exceso de legislación contraria á los derechos del hombre: «Cada ley nueva que se dicta, es una libertad antigua que se restringe.»

Agrega el doctor Achaval:

«Así, pues, señor presidente, el gobierno municipal, lejos de ser una delegación del gobierno provincial, lejos de ser una delegación del gobierno na-

San Petersburgo bajo la autocracia del Czar.

No se puede concebir, pues, que haya un cúmulo de reformas trascendentales en materia municipal desconocidas hasta ahora, no solamente de los publicistas, sino de todas las demás ciudades y de la misma República Argentina, que sean desconocidas en absoluto del gobierno federal de nuestro país, quien apenas hace un año nos ha dicho que la última palabra de la ciencia y de la experiencia, son las reformas que propuso á la ley orgánica municipal.

Se dice que conviene ampliar el sufragio para el gobierno municipal. Esta es una cuestión muy debatida. Es una cuestión antigua la de saber quiénes deben votar para el gobierno municipal: ¿se aceptará el sufragio universal, ó se aceptará el sufragio de los que pagan contribuciones?

Inspira la ley del año 81 el criterio que en esta materia domina en Inglaterra, lo mismo que en Italia, Alemania, Austria y en Estados Unidos: tomar como base para la capacidad electiva de los municipios, el pago de los impuestos locales. Porque el criterio del gobierno de las ciudades ha cambiado completamente. Ya no se consideran como pequeñas repúblicas de la antigüedad, como gobiernos completos políticos. Ahora no: se consideran como vastas corporaciones de intereses, en donde los primeros que deben tomar participación, son los que se benefician ó sufren con el gobierno municipal, por los intereses que éste afecta.

Sr. Castellanos (J.)—Propongo un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Estamos en sesión permanente. Después que termine el señor diputado por la capital, pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Castellanos (J.) — Es que el orador está fatigado.

Sr. Presidente—¿Se encuentra fatigado el señor diputado por la capital?

Sr. Barroetaveña — Algo, por el esfuerzo de improvisación que me veo obligado á hacer.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—El señor ministro del interior ha reconocido en su discurso que el gobierno de los municipios es de derecho natural, que acompaña á las sociedades en su desenvolvimiento, que se le encuentra en todas partes; pero que como corresponde al legislador fijar los límites del ejercicio de ese derecho natural, por esta circunstancia viene á depender discrecionalmente del poder legislador.

La conclusión no es rigurosamente constitucional y exacta, sino en cierta medida, en la misma medida en que el poder legislador de este congreso puede reglamentar las libertades individuales declaradas en la constitución, cuando dice la carta fundamental que las leyes que el congreso dicte para reglamentar la libertad civil, no podrán alterarla en lo mínimo.

Así la soberanía, el poder legislador del congreso, de las legislaturas y de las constituyentes respecto del gobierno de las comunas, del régimen municipal, puede, como dijo el señor ministro, fijar los lineamientos generales, trazar las cartas orgánicas de las ciudades, dentro de cuya esfera se desenvuelve el gobierno propio de las ciudades. Pero así como el congreso no puede cercenar las garantías individuales de la constitución, así tampoco las leyes orgánicas de las municipalidades no pueden cercenar las facultades inherentes al gobierno propio del municipio, de ese gobierno de derecho natural que por su esencia no puede ser alterado ni suprimido.

Una cosa es reglamentar, dar forma orgánica á los poderes del gobierno, y otra cercenar, suprimir esas facultades de gobierno; y más grave aún es suprimir *in integrum* la facultad de gobierno propio de las ciudades, que es lo que comporta el proyecto en debate, aunque con forma transitoria.

Y tan es así, señor presidente, que es necesario traer á este debate á contribución una cuestión más fundamental todavía.

Se ha dicho ahora y antes en otros debates, el del 81 y 82, que la municipalidad de la capital de la República no ejercía facultades de gobierno propio, autonómico, local, de la ciudad de Buenos Aires, sino que ejercía facultades delegadas por los poderes federales, en virtud de la cláusula de la constitución según la cual el congreso ejerce una legislación exclusiva sobre el territorio de la capital, y de otra que atribuye al presidente de la República la jefatura inmediata de la capital de la misma.

Está, pues, frente á frente la doctrina de los municipios autonómicos, de derecho natural, preexistentes á los gobiernos políticos,—como decía el señor ministro, como dicen todos los escritores y lo comprueba el hecho generalizado de los municipios autónomos,—y la teoría de los poderes delegados, en donde el delegante es el soberano y la fuente del poder, y el delegado no es sino un instrumento ó criatura de aquel.

Esta cuestión, señor presidente, fué magistralmente tratada en este congreso por el doctor Achával Rodríguez, aquel ilustre cordobés, que se convirtió en este parlamento al pronunciar un discurso elocuente y erudito, en defensor de los derechos y libertades comunales de la ciudad de Buenos Aires.

Se había dicho: el municipio de Buenos Aires no tiene sino facultades delegadas por los poderes nacionales; no es un municipio autónomo dentro del mecanismo constitucional y del gobierno de las metrópolis, y entonces el legislador es dueño de trazar á capricho las facultades que acuerda al gobierno local, de cercenarlas y aun de suprimirlas.

El doctor Achával Rodríguez, miembro informante de las comisiones de legislación y negocios constitucionales, de perfecto acuerdo con el poder ejecutivo de entonces, ejercido por el mismo general Roca, expuso ante la cámara la verdadera doctrina sobre las facultades del gobierno propio de la ciudad de Buenos Aires frente al gobierno general.

Siento la necesidad de recordar á la honorable cámara las frases más salientes de esta parte del discurso del doctor Achával Rodríguez, tan elogiado á justo título, porque hace plena luz sobre este punto. Hé aquí sus palabras:

«Cada acto de la voluntad del príncipe, esto es, cada ley, era un nuevo derecho, una nueva libertad que nacía para el ciudadano, un nuevo rayo de luz que se desprendía del astro que concentraba en sí toda la soberanía.

«Residiendo, como he dicho, toda la soberanía en el príncipe, residiendo todo poder de gobernar en el príncipe, es decir, en el gobierno general, no podía haber otro poder inferior que no fuese una delegación de este centro de poder y de facultades. De aquí resultaba que todo gobierno de una circunscripción más limitada que la que abarcaba el gobierno general, no podía ser más que *delegación* del gobierno general.

«El gobierno del municipio, de la ciudad, no podía ser otra cosa que un conjunto de poderes y facultades *delegadas* por el gobierno general ó *subdelegadas* por el gobierno de provincia, del agrado de aquel.

«Así, pues, la doctrina que sostiene que el gobierno municipal no es más que un compuesto de poderes *delegados por el gobierno general*, es *hija legítima* y *consecuencia exclusiva de aquella falsa noción* que colocaba en el príncipe, esto es, en el *gobierno general*, el asiento de todo poder y de toda soberanía.

«Si el gobierno municipal no fuese más que un conjunto de facultades delegadas por el gobierno general, es claro que no tendría una naturaleza propia, preexistente á la ley que debiera reconocer su existencia. Es claro que no sería más que una subdivisión administrativa y la ley que la crease tendría por cierto que inspirarse únicamente en los intereses, en los fines del gobierno general á que exclusivamente estaría destinada á servir esta institución.

«Pero estas *erróneas* consecuencias *desaparecen* desde que desaparece el principio fundamental de que ellas emanan.

«El príncipe, el soberano, el gobierno general, como asiento de la soberanía, *no podía resistir el más ligero examen de la filosofía*, y para sustentar semejante principio durante algún tiempo, fué indispensable investir al príncipe de cierto carácter de divinidad, fué necesario recurrir á la teoría del derecho divino para mantener ese orden de ideas.»

Luego expone el doctor Achával Rodríguez la evolución que se ha operado en el derecho constitucional moderno á este respecto con el transcurso de los siglos, que ha ido dejando muy lejos esa tesis de la omnipotencia del gobierno general personificado en el príncipe ó en gobiernos generales desempeñados por funcionarios electivos; que se han cambiado las ideas, que el individualismo viril ha cundido tanto en las ideas del pueblo, que la sociedad y el gobierno sólo son medios para favorecer el desenvolvimiento del individuo. Y cita una frase de Alberdi relativa al exceso de legislación contraria á los derechos del hombre: «Cada ley nueva que se dicta, es una libertad antigua que se restringe.»

Agrega el doctor Achaval:

«Así, pues, señor presidente, el gobierno municipal, lejos de ser una delegación del gobierno provincial, lejos de ser una delegación del gobierno na-

cional, lejos de ser una delegación de cualquier otro gobierno más general y más alto en gerarquía, es, por el contrario, un delegante en parte de las facultades que constituyen el gobierno provincial, cuyas delegaciones, á su vez, constituyen en parte los poderes del gobierno nacional.

«Si el gobierno municipal es preexistente al gobierno provincial y nacional, es claro que no puede ser dependiente en su existencia de él, es claro que el gobierno municipal no recibe su vida del gobierno provincial ó del gobierno nacional.

«Si es preexistente en la noción, vive en sí mismo no por impulso de aquel; tiene en sí mismo los gérmenes de su existencia, tiene en sí los gérmenes de su progreso, y la ley que dé existencia legal á la institución municipal, la ley que la organice, tiene que reconocer estas condiciones que son naturales á la institución, porque de lo contrario sería dictar una ley que desnaturalizara la misma institución, es decir, una ley mala, porque mala es toda ley que tendiendo á organizar, principia por desnaturalizar el objeto sobre que legisla.

«Así, pues, señor presidente, podemos decir que el gobierno municipal debe ser independiente, es decir, tener existencia propia respecto del gobierno provincial y del gobierno nacional.

«La institución municipal en general debe ser independiente, y debe ser además un verdadero poder público, con sus facultades legislativas, con sus poderes judiciales, con sus poderes de coersión sobre el individuo, con sus poderes de ejecución.»

Acerca del modelo administrativo anunciado por el señor ministro del interior con la comisión que nombre el señor presidente de la República para gestionar los intereses comunales de la ciudad de Buenos Aires, el doctor Achával Rodríguez hace este edificante pronóstico al congreso del año 81:

«El gobierno nacional es inapto para manejar esos intereses. Ni el poder legislativo, ni el poder judicial, ni el poder ejecutivo de la nación, están constituídos, están organizados teniendo por mira, por propósito esos fines, y entregar el manejo de esos intereses á los departamentos del gobierno nacional, es entregarlos á manos inhábiles. Los departamentos del gobierno nacional están organizados y constituídos para llenar otros fines, otros propósitos muy distintos del gobierno de una localidad; por consiguiente, ponerlo en sus manos sería perjudicarlos en sus servicios.

«¿Qué sucedería si se entregase directamente el manejo de los intereses de la localidad, del municipio, á los departamentos del gobierno nacional? Organizados como están estos departamentos, no podrían hacerse cargo directamente de ellos, tendrían forzosamente que ser confiados á un grupo de empleados dependientes del gobierno nacional, y entonces este grupo manejaría estos intereses sin el control competente. Siendo, pues, evidente, que estos departamentos no están organizados para tal objeto, estos empleados vendrían á tener toda la responsabilidad de la dependencia, y toda la independencia de la irresponsabilidad.

«Bien, pues, señor presidente, el gobierno municipal, la administración de los intereses municipales de la capital, debe ser confíada á una institución de carácter *independiente*, á una institución que se mueva por sí misma y que *nazca del pueblo*, es decir, de los interesados en el manejo de esos intereses.»

Ahí está perfectamente demostrado por el miembro informante de la comisión, que expuso los motivos de la ley orgánica municipal, cómo los poderes de gobierno de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires son emanación genuina del pueblo, gobierno propio del vecindario,natural y preexistente á las organizaciones políticas. He ahí cómo está condenada con la historia en la mano, con la mejor doctrina constitucional antigua y moderna, aquella teoría de las delegaciones municipales. Y el poder gubernativo municipal de la capital de la República, no ha emanado nunca del gobierno general, ni aun en tiempos de la monarquía española. Más adelante he de demostrar cómo bajo aquel absolutismo de la dinastía de los Borbones, tanto en España como en Sud América, los cabildos tuvieron acción eficiente en las ciudades, ejercieron el gobierno propio de las localidades, é hicieron entonces muchos beneficios á las poblaciones; y cuando llegó el momento solemne de la guerra de la independencia, todos los cabildos fraternizaron con el pueblo, ó, más bien dicho, en los cabildos se proclamó la revolución de la independencia.

El gobierno de la ciudad de Buenos Aires no es, pues, un gobierno delegado del gobierno general, es gobierno propio de este municipio, porque, como he dicho antes, la constitución no sólo es-

tablece como condición *sine qua non* del gobierno de las ciudades el régimen municipal, hasta para la última aldea de la nación, sino que en otro artículo de la misma, presupone el régimen municipal en la capital, cuando dice que las actas de la elección de presidente de la República, se deben entregar al presidente de la municipalidad de la capital; y como hay que elegir presidente mientras no cambie la forma de gobierno del país, por la constitución debe, pues, haber siempre una municipalidad; y si no hubiera ese artículo, al exigir como base de gobierno para todas las ciudades y aldeas de la República el régimen municipal, sería un absurdo sostener que se ha excluído de ese régimen, que es el mejor, el más universal, que es el que ha resistido á todas las evoluciones, cambios y trastornos sociales, á la primera de las ciudades argentinas, á la gran metrópoli de Sud-América.

Los que sostienen el proyecto en debate presentan como un argumento imposible de rebatir el ejemplo de la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos. Hoy recordaba una referencia de Alberdi quien, asegura que en 1855 todavía en las avenidas desiertas de Washington, pastaban las haciendas. Washington, una ciudad inventada hace un siglo, hoy es una ciudad de relativa importancia en la Unión, con edificios públicos monumentales; pero siempre una ciudad burocrática, que no está animada por la vida comercial ó industrial de las grandes ciudades de los Estados Unidos.

El ejemplo que se cita, señor presidente, no es aplicable á la ciudad de Buenos Aires; primero, porque como todos reconocen, aquella ciudad fué fundada en una pradera casi desierta, con núcleos reducidísimos de población. En segundo lugar, y esto es decisivo, la constitución de los Estados Unidos ha privado al distrito de Columbia de representación política en el congreso y en la elección presidencial.

Columbia no elige diputados, ni senadores, ni electores de presidente de la República.

Y yo digo, señor presidente: esta es una faz fundamental que distingue á Washington de la ciudad de Buenos Aires.

La capital de la República Argentina, como las provincias, elige diputados según la proporción de sus habitantes, dos senadores al congreso, y doble número de electores para presidente de la República. Con el desarrollo asombroso de esta ciudad, en la actualidad elige un quinto de la representación de la cámara de diputados, y otro tanto en el colegio electoral para elegir presidente de la República.

¡Qué diversa situación política, señor presidente, la del presidente de los Estados Unidos frente á una ciudad que no vota, que no elige ni diputados, ni electores de presidente, y la situación del presidente argentino, á quien se le da la exclusiva administración del gobierno comunal, los resortes electorales para obtener por malas artes, la quinta parte de la cámara y de los electores de presidente de la República!

¿Se puede aplicar á la ciudad de Buenos Aires la conclusión que se aplica á Washington?

Los congresales y publicistas de Estados Unidos pudieron decir el año 1878: suprimamos el gobierno propio de la comuna y neguemos al pueblo el derecho de elegir concejales, después de los desórdenes administrativos que se descubrieron en el municipio, porque no hay peligro alguno en darle facultad al presidente de la República para gobernarlo por medio de una comisión, pues Columbia no vota; no va á hacer elegir el presidente de la República la quintá parte de los miembros de la cámara de diputados, ni de los electores presidenciales. Allí no ofrece ningún inconveniente, ningún peligro de orden político; pero entre nosotros es muy diverso.

Uno de los distinguidos colegas, el doctor Torino, en un breve y conceptuoso discurso, apercibió á sus compañeros del congreso de los peligros de seguir acumulando más poderes en manos del jefe del estado. Los presentó como peligros crecientes. No recuerdo si bosquejó la filiación de nuestro poder ejecutivo en el sistema presidencialista americano y argentino.

El jefe del estado tiene sin duda exceso de poder administrativo, de poder de mando, ajustándose extrictamente á lo legal, sin extralimitarse en lo mínimo.

Sabido es la influencia que tuvo en los constituyentes sudamericanos aquel concepto de Bolívar sobre cómo debían ser los presidentes de las repúblicas sudamericanas, cuando dijo que debían ser reyes con nombre de presidentes. ¿Y qué clase de reyes? Reyes absolutos.

Influyó aquel pensamiento de Bolívar, y luego el proyecto de constitución

y las obras de Alberdi, quien, por una parte se había enamorado del gobierno unitario y tranquilo de Chile, y estaba casi aterrorizado del espíritu de anarquía, de la guerra civil y constantes perturbaciones que había en los países del Plata.

El ejecutivo de Alberdi, es un ejecutivo de excesivo poder, de grandes facultades algunas de las cuales tuvo que cercenar la constituyente del 53. Pero así y todo, puede asegurarse que entre el presidente de los Estados Unidos y el argentino, el nuestro tiene más poder; y esto se puede asegurar con la generalidad de las disposiciones constitucionales. ¿Cuál no será el poder del jefe del estado, si se le agrega el gobierno exclusivo, directo, inmediato de la capital, con una población tan grande, que le permitiría influir en la elección de una quinta parte de los miembros de la cámara de diputados y de los electores de presidente!

Me parece que basta establecer con claridad las diferencias políticas fundamentales entre Wasghinton y Buenos Aires, la divergencia completa constitucional en que se encuentran una y otra, para decir que no se puede aplicar á Buenos Aires, aunque se hubiera fundado esta ciudad para capital de la República, el criterio del gobierno administrativo y municipal de Wasghinton.

Señor presidente: aparte de esto, ¿no parece una anomalía, casi un absurdo, que el pueblo de una ciudad de doscientos ó trescientos mil habitantes, capital de una poderosa república, foco de elementos de cultura, riqueza y civilización, esté privado, incapacitado de derechos políticos? ¿No es una anomalía, una rareza inadmisible de los Estados Unidos, que haya decretado esa incapacidad política perpetua de su capital para las funciones del gobierno general?

¿Por qué se habría castigado de esa manera á la capital de la república? ¿Qué inconveniente trascendental acusa la experiencia en cualquier país del mundo, federativo, unitario, monárquico, republicano, porque en la capital se vote para elegir diputados, senadores ó electores de presidente?

¿Qué perturbación trae al gobierno nacional de Londres, de Berlín ó de Paris el que en esas grandes capitales se vote? ¿En virtud de qué razón filosófica ó política, de qué sentido común se puede privar de derechos políticos á la capital de una nación?

Los yankees al incapacitar á Columbia, tuvieron en vista quitar de manos del presidente de la República la influencia que éste pudiera adquirir para fines de política sobre la capital de la República; precisamente lo que acuerda el proyecto en debate á nuestro presidente! Y ante ese pensamiento, ante aquel criterio elevado de un país en formación, de una república federativa que se exhibía como modelo al mundo, con una constitución novedosa, aquel país y aquellos constituyentes tuvieron en vista, digo, preservar al pueblo de toda influencia local peligrosa, que aumentara el poder del presidente en daño de los estados, y substraer á las autoridades federales de las agitaciones y cuidados de un gobierno de ciudad.

Pero si bien esto puede explicarse en la formación de los Estados Unidos, en los primeros tiempos, al ensayar el régimen republicano federativo, desconocido hasta entonces en los grandes lineamientos que ellos establecían, no se puede admitir después. Parece un absurdo, algo así como las ceremonias que todavía se ven en la ciudad de Londres, heredadas de la edad media, para la elección del lord mayor, en que se presentan con trajes abigarrados, y practican ceremonias anacrónicas.

Me parece que en países de gobierno republicano, libre, no se concibe por qué razón se incapacita á una ciudad, á un centro de cultura y de población, para las funciones electorales, sobre todo, cuando no hay ningún peligro de perturbación ni de influencia malsana, cuando no se afecta la neutralidad del gobierno federal, y se garante el gobierno propio á la capital. Ahí está todo: en la neutralidad eficaz, real y efectiva de los gobernantes, y en respetar los derechos del pueblo.

Se dice que el gobierno municipal de la capital ha dado mal resultado, que ha contribuído á introducir corruptelas, á falsificar los registros, á desórdenes administrativos.

¿Y cuál es el proyecto gubernativo del momento? Suprimir el gobierno municipal!

¡Pero, señor! con este criterio ¿por qué no suprimir los gobiernos de provincia, las legislaturas y hasta el mismo gobierno nacional, puesto que en ellos se han notado en ocasiones los mismos vicios, las mismas corruptelas, los mismos escándalos? Sin embargo, á nadie se le ha ocurrido semejante cosa.

El poder ejecutivo en el proyecto

que mandó al congreso al reformar la ley electoral en los puntos en que había fracasado aquella concepción, declaraba que dicha ley fué concebida con lineamientos verídicos, justos y convenientes para la ciudad de Buenos Aires, y que era menester mantener la libertad del gobierno de este pueblo y la indispensable autonomía.

Cuando se habla, pues, de que el gobierno municipal es de derecho natural, preexistente á los organismos políticos, no se hace teorización, no se habla de retórica, no se hace gimnasia intelectual; se recuerda, se exhibe, se presenta el gobierno real de las ciudades, el gobierno tradicional de los pueblos, el gobierno histórico de nuestro país.

Aquí llego á hacer una breve réplica á las conclusiones de orden histórico que ha presentado el señor ministro.

Desde luego ha empezado por deprimir á los cabildos de la época colonial, al presentarlos como organizaciones arcaicas sin arraigo de elección popular, casi extraños á estas regiones del Plata, sofocadas por el despotismo de los virreyes á nombre de los monarcas absolutos.

Sr. Ministro del interior—Convengamos en que esto es una perífrasis de mis palabras. Esas no son mis palabras.

Sr. Barroetaveña—Es natural, no puedo recordar de memoria las palabras del señor ministro; pero en el fondo fué ese su concepto; es decir, lo contrario de cuanto afirma el señor ministro en su libro, al decir que los cabildos fueron foco de civilización y libertad en nuestro país.

Pero si estoy equivocado, no diré más, y me será muy grato seguir adelante en mi exposición.

Sr. Ministro del interior—Continúe no más.

Sr. Barroetaveña—A las opiniones del señor ministro González, opondré la opinión del constitucionalista doctor González y de los demás escritores notables de nuestro país.

Pero es el caso de hacer justicia en este debate amplio y erudito á una obra verdaderamente científica, la más notable que se ha escrito aquí sobre los orígenes federales de nuestro gobierno. Me refiero á la obra del doctor Francisco Ramos Mexía, titulada «Federalismo argentino».

Allí están estudiadas las fuentes de nuestra descentralización política desde la madre patria, con un trabajo erudito, paciente, de benedictino, de literatura de alto vuelo, porque aquel malogrado compatriota era un orador, un escritor, un magistrado, noble en la más alta acepción de la palabra. Paciente y laborioso, recorrió este hombre los archivos de Indias, las bibliotecas de España, los archivos de nuestros cabildos, compulsando las actas capitulares del cabildo de Buenos Aires y de Córdoba, como de los otros cabildos que gobernaron nuestras ciudades; y allí se encuentra, señor presidente, demostrado de la manera más clara, erudita y convincente, que la vida libre, que el buen gobierno de estos países del Plata, emana del sistema español de los cabildos, que aunque no fueron elegidos por los vecindarios en muchas partes, sin embargo, dice el doctor Ramos Mexía, hacían el mejor gobierno de la localidad, y con cierta ironía picaresca, agrega: No todos los cuerpos que se llaman representativos, representan al país y hacen su beneficio, mientras que otros que no lo aparentan, hacen el mejor gobierno.

Aquellos cabildos eran corporaciones de los vecinos más distinguidos, defensores de los derechos de las localidades, frente al virrey, á los gobernadores, á los intendentes; y he tenido oportunidad de ver las gestiones del cabildo de Salta, del cabildo de Jujuy, uno de los más belicosos para defender sus fueros, sobre todo para defenderse de las invasiones de Salta; el cabildo de Corrientes, defendiendo su guardia nacional de las ordenes arbitrarias del gobierno general; el cabildo de Córdoba, el de Santa Fe; en una palabra, aparecen allí todos nuestros cabildos, todos aquellos centros de gobierno popular de las ciudades argentinas, defendiendo los intereses más caros, los derechos de los vecindarios.

Sr. Ministro del interior—Ya ve cómo el señor diputado está perifraseando, porque eso mismo he dicho yo; y lo único que no he hecho es fatigar á la honorable cámara haciendo un estudio de todos los cabildos de las provincias argentinas.

Sr. Barroetaveña — Sí, ya comprendo cuál fué el juego de argumentación del señor ministro. Al principio miró con menosprecio á los cabildos de la época colonial, para que cayese en su desden el cabildo de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Ministro del interior—No es menosprecio, es verdad histórica.

Sr. Barroetaveña —Pero después

ha hecho una conversión, para decir que los cabildos eran buenos para las provincias y malos para Buenos Aires.

Sr. Ministro del interior—Ya he dado la razón.

Sr. Barroetaveña —Pero esa razón no es fundada, y el señor ministro no podrá desconocer que el cabildo de Buenos Aires ha hecho la obra más nacional y más gloriosa en nuestro país.

Sr. Ministro del interior—El unico día que tuvo libertad.

Sr. Barroetaveña—No era el unico, porque el día anterior había tenido lugar el cabildo abierto, que era el congreso del pueblo de Buenos Aires y que declaró caduco el poder español.

Sr. Ministro del interior—Pero si ya estaba caduca la corona en España!

Sr. Barroetaveña—Pero no es este el sólo acto del cabildo de Buenos Aires; siguió actuando con gran influencia en el país y en el continente americano. Hasta el congreso que declaró la independencia en Tucumán, cuando vino á Buenos Aires, resignó en el cabildo su augusta investidura.

El cabildo de la ciudad de Buenos Aires era respetado por todo el mundo; y ojalá no se borrara este ejemplo de los anales de la historia argentina. Cuando el invasor extranjero conquistó la ciudad de Buenos Aires, cuando el general Beresford la ocupó después de un combate sangriento, hizo tabla rasa de todas las autoridades españolas, y solo dejó en pie con una capitulación honrosísima, que tengo aquí en el bolsillo, al cabildo ilustre de Buenos Aires, que había sido el guardián de los intereses de la ciudad, para que siguiera protegiendo la población y tan preciosos intereses! Si esto hizo el conquistador extranjero, el general enemigo que tomó la ciudad á sangre y fuego, ¿qué corresponde á los argentinos de la posteridad?

El general Urquiza, después de Caseros, cuando pisó la ciudad de Buenos Aires, uno de sus primeros decretos es reglamentando el gobierno propio de la ciudad de Buenos Aires, para que sirviera de ejemplo á todas las ciudades de la República. ¡ Si Alberdi trae pasajes análogos; si ese es el pensamiento de Mitre, si ese es el pensamiento de todos los constituyentes: que la ciudad de Buenos Aires sea un modelo para los pueblos del interior !

Así es que los cabildos han sido los verdaderos focos de civilización, de cultura, de buen gobierno y administración de nuestras ciudades. Por eso es que los constituyentes y los publicistas anteriores dijeron que era necesario establecer como una base, como una cláusula imperiosa para todos los gobiernos locales, que asegurasen el régimen municipal para gozar de la garantía del poder federativo.

Ahora el señor ministro hace una variante del significado jurídico de la palabra municipal ó del régimen municipal, y ha dicho que ese régimen tanto vale ó tanto significa elegido por el pueblo como nombrado por otros poderes, es decir, que volvemos al sistema de las delegaciones de derecho divino que fulminaba Achával en 1881.

Sr. Ministro del interior—Ese es un capricho del señor diputado. ¿ Qué tiene que ver el derecho divino? ¡Estamos haciendo teologías! El señor diputado inventa argumentos para tener el placer de deshacerlos.

Sr. Barroetaveña — ¡Si ese es el encadenamiento lógico de la argumentación del señor ministro! Si el vecindario no tiene capacidad para gobernarse, debe gobernársele de afuera.

Sr. Ministro del interior —¡Qué de afuera! ¡Si están los poderes expresamente consignados en la constitución!. El argumento del señor diputado es caprichoso.

Sr. Barroetaveña—No es caprichoso, porque si se admitiera el razonamiento del señor ministro, no quedaría en pie un solo municipio en la República.

¿Por qué se quiere despojar del gobierno propio electoral á la ciudad de Buenos Aires?

Sr. Ministro del interior —No se pretende despojar del gobierno municipal al municipio de Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña — Suprimirlo temporalmente.

Sr. Ministro del interior — Y ¿acaso cuando se declara el estado de sitio en un país se suprime la constitución, la vida política?

Sr. Barroetaveña — Se suspende.

Sr. Ministro del interior — ¡ No hagamos esta clase de discusión!

Sr. Barroetaveña— Pero veamos el argumento lógico: si por ejercer el congreso legislación exclusiva en la capital de la República y ser el presidente jefe inmediato de la localidad, se pudiera suprimir la municipalidad electiva, yo digo que con la misma lógica no quedaría en pie una sola municipalidad de provincia; porque en las pro-

vincias ejerce jurisdicción exclusiva la legislatura en todo lo relativo al orden provincial, y el poder ejecutivo es el jefe inmediato de la provincia; así es que admitiendo esta doctrina para la capital, se podrían suprimir todas las demás municipalidades de la República.

Sr. Ministro del interior — No veo la consecuencia.

Sr. Barroetaveña—Se dice que en estos países no podía haber arraigado el régimen de municipalidades libres, porque estuvieron sofocadas por los monarcas europeos durante el virreinato.

Sobre esto hay mucho que decir, señor presidente. El absolutismo de los Borbones no se hacía sentir con tanta tiranía en los países de América, y especialmente respecto á los cabildos están contestes los historiadores en asegurar que tenían más garantías y facultades en el nuevo mundo que en la península española.

Por otra parte, el gobierno de los virreyes fué un gobierno breve, efímero: fué apenas de treinta años; mientras que el gobierno de los cabildos en esta región llevaba dos siglos de existencia cuando se instaló el virreinato. Así es que el virreinato no fué sino una armazón administrativa artificiosa; el verdadero gobierno de las colonias establecidas en Sud América, estaba ubicado en los cabildos de las ciudades. Fueron ellos los que respondieron al unísono al movimiento de emancipación en todo el país; fueron ellos los que formaron la junta que vino á consecuencia de la revolución de 1810 á la ciudad de Buenos Aires; fueron ellos los que eligieron la asamblea del año 13, los que mandaron delegados á Tucumán para proclamar la independencia; fué á nombre de las ciudades y cabildos de la República, que se proclamó la independencia nacional!

De manera que han tenido en nuestra historia un arraigo perfectamente vigoroso y fundado las instituciones comunales ó cabildos; el mismo arraigo que dice el señor ministro en su libro que tienen en Inglaterra y en Estados Unidos, donde son focos de civilización y de libertad.

Libres los congresales de Estados Unidos para legislar sobre el gobierno propio de la ciudad de Washington, han podido adoptar los diversos sistemas que han regido en aquella ciudad, hasta la comisión administrativa nombrada el año 78; y es muy explicable esa jurisprudencia que ha leído el señor ministro, cuando en ausencia de leyes constitucionales que garantizasen la vida municipal para Washington, el congreso ha podido dictar leyes diversas, ya estableciendo el concejo ó intendente de elección popular, ó suprimiendo ambos poderes para reemplazarlos por una comisión administradora. Pero lo que allí se puede hacer por carecer la capital de libertad política, por ausencia de disposiciones constitucionales que están en nuestra carta fundamental, aquí no es posible hacerlo por la anormalidad que presentaría el privar de gobierno propio á nuestra hermosa metrópoli, y del derecho tradicional que tenía la ciudad de Buenos Aires, centro grande y populoso, el más importante de la República, cuando fué declarada capital de la misma.

Se explica, no solamente esas leyes sobre Washington, sino la jurisprudencia citada, respecto á si tenía capacidad constitucional el congreso para establecer aquellas modificaciones allá, y á que fueran constitucionales esas leyes para Washington; pero lo que allá puede ser constitucional, aquí no lo puede.

Sr. Ministro del interior — Pero se prueba eso, señor diputado.

Sr. Barroetaveña — La prueba no es necesaria, ante la supresión del régimen municipal, porque disposiciones de derecho fundamental amparan al municipio autónomo de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Ministro del interior—¿Cuáles son esas disposiciones?

Sr. Barroetaveña—La disposición que reconoce la municipalidad.

Sr. Ministro del interior—¿Pero cual es?

Sr. Barroetaveña—Permítame el señor ministro...

La disposición constitucional que presupone la municipalidad en la capital, al hablar de la elección de presidente; la base fundamental del gobierno para todas las ciudades y villas de la República; la ley que sancionó el congreso constituyente á los seis días de firmarse la constitución, organizando el gobierno municipal con elección popular para la capital de la República; la ley que sancionó en seguida el congreso del Paraná declarando electiva la municipalidad para esa ciudad, capital de la federación, y la serie de leyes que ha venido dictando el congreso, reconociendo siempre al municipio de Buenos Aires el derecho para elegir su municipalidad.

Sr. Ministro del interior—Dema-

nera que esa serie de leyes obligan á este congreso á dictar otra igual?

Sr. Barroetaveña—Le obligan á mantener el régimen municipal popular.

Sr. Ministro del Interior—No es una obligación.

Sr. Barroetaveña—Sí, lo es; el congreso no puede suprimir las libertades municipales que garante la constitución para todas las ciudades. Y si no se opusiera la constitución, se opone el buen gobierno.

Sr. Ministro del Interior—Eso es del criterio legislativo: lo dictará el congreso como lo crea conveniente.

Sr. Barroetaveña—Estaría nuestro pasado, el precedente del año 89, en que se suprimió el régimen municipal temporariamente aquí, para pedir á los cuatro meses que se volviera al régimen electivo de la municipalidad.

Entonces ¿dónde está el pensamiento del gobierno, dónde está el criterio de administrador, dónde la sabiduría de la experiencia propia, de la agena, de la ciencia, de la doctrina sobre la materia? Está, señor, en esa serie de actos que no se pueden borrar, que vienen pidiendo que se mantenga, por la constitución, por las conveniencias del buen gobierno, para quitar al poder federal, como decía el mensaje de Roca y de Pellegrini, la responsabilidad de estar gestionando intereses que no podían administrar bien,porque no los conocían, porque no tenían elementos para gobernar con eficacia y provecho.

Sr. Bores—¿Y el caso del 85?

Sr. Barroetaveña—Me alegro que haya hecho esa interrupción mi distinguido colega por Tucumán, que firmó el dictámen de la comisión del 81, aconsejando el gobierno popular para la ciudad de Buenos Aires. El año 85, ya lo referí, se suspendió la elección popular municipal hasta que se reformara la ley orgánica.

Sr. Bores—En abril...

Sr. Barroetaveña—Y pasaron cinco años sin que se reformara esa ley orgánica, por eso temo que esta supresión provisoria y temporaria, se convierta en cinco ó diez años más.

Sr. Bores—En abril fué la supresión, un mes antes de la apertura del congreso, y en agosto, siendo ministro del interior el doctor Benjamín Paz, recién se sometió á la aprobación del congreso el decreto dado en abril del mismo, durante el ministerio del doctor Irigoyen.

Sr. Barroetaveña—Y el mensaje del presidente de la República decía que el congreso debía modificar en seguida la ley orgánica para dar al pueblo de Buenos Aires el gobierno de su municipio.

Me siento algo fatigado y deseo concluir esta réplica.

El señor ministro ha dicho que el único medio de preparar un buen gobierno municipal es suspender ahora el gobierno electivo y meditar sobre las mejores reformas para una ley orgánica municipal; que el pensamiento del gobierno es alejar de todo manejo político el gobierno de la capital de la República; y que espera que la elección se convierta en hechos, que los vecinos de Buenos Aires vayan á las urnas.

¡Rara promesa ofrecer á la ciudad de Buenos Aires las mejores reformas políticas, la invitacion á que concurra á las urnas, el vituperio por el alejamiento del buen vecindario de los comicios, coincidiendo todas estas promesas con la supresión del régimen de elección popular!

Me parece que una mediana lógica debiera llevarnos á la conclusión contraria: para que vaya el vecindario de Buenos Aires á las urnas y cambie el personal de la municipalidad de la capital, habría que hacer lo que se ha hecho en Nueva York y en Nápoles hace muy poco tiempo; lo que propone y dispone el proyecto del poder ejecutivo, que es hacer nuevo padrón, invitar inmediatamente al vecindario de Buenos Aires para que renueve su concejo deliberante en paz y libertad y bajo un gobierno neutral. Eso debe hacerse, y nó suprimir en este momento el gobierno tradicional de la ciudad, que figura con honor en los pasajes más brillantes de nuestra historia!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Debo manifestar al señor diputado, que ya ha hablado una vez, que solamente pue lo concederle la palabra para hacer alguna rectificación, si no se declara libre el debate.

Sr. Cantón—Me iba á anticipar á la amable indicación de la presidencia, asegurando á la cámara que no traigo la intención de hacer un discurso, por muchas razones: Primero, porque los discursos deben amoldarse al ambiente, ley elemental de buen sentido parlamentario; segundo, porque quiero ser amable con el señor ministro y acceder á la invitación que hizo á los oradores,— de la oposición tenía que ser natural-

mente,—de que habláramos menos é hiciéramos más.

Voy, pues, por lo tanto, á limitarme á una rápida rectificación de algunas apreciaciones hechas por el señor ministro del interior, aquí presente, al referirse á discursos pronunciados por los que disentimos en la manera de estimar la cuestión municipal, clasificándolos de productos de la imaginación, de fórmulas ideales de retórica que van naturalmente por cuenta de sus autores.

Yo, á mi vez, señor presidente, y con el debido respeto al distinguido representante del poder ejecutivo, me permito clasificar su discurso de hermosa exposición de contradicciones. Y digo que hago esta aseveración con todo el respeto debido al señor ministro, porque no entra en mi ánimo la intención de inculparle las contradicciones en que ha incurrido. Ellas son para mí el síntoma característico de la época: estamos en el reinado de las contradicciones, señor presidente.

Sr. Ministro del interior—Nada más exacto.

Sr. Cantón—Ya lo ve la cámara, tengo de mi parte hasta el apoyo del poder ejecutivo.

Sr. Ministro del interior—Mientras diga verdades tan profundas, ha de tener el apoyo del poder ejecutivo.

Sr. Cantón—El espíritu de justicia honra al señor ministro; veremos si me acompaña hasta el fin.

Digo, señor presidente, que la época es de contradicciones, porque vemos á diario que los que están en el gobierno y hasta los que sólo están aliados á él, afirman por la mañana lo que se encargan de negar con los hechos por la tarde.

Así,—permítame el señor ministro que empiece por el poder ejecutivo, porque le corresponde la primacía por dignidad y gobierno—vemos que un buen día asegura, para tranquilidad de los gremios industriales, que no se tocará la ley de conversión, y se autoriza á un distinguido miembro de esta cámara, que ocupa un asiento de la tercera fila, presidente de una importante sociedad industrial, á afirmar en el seno de ella que bajo ningún pretexto,—no sé si se repetiría aquello de cortarse la mano antes de firmar, según la frase consagrada —se modificaría la ley de conversión. Pocos días después, el mismo presidente de la República, al inaugurar la exposición rural, hizo análogas declaraciones, y sin embargo, señor presidente, la comisión de hacienda recibió los proyectos financieros donde se modifica fundamentalmente la ley de conversión!

Otro caso: nuestro expresidente de la cámara, distinguido ministro de finanzas, elevado á ocupar su cartera, declaró que sus planes financieros eran de economía extricta y que dedicaría todos sus esfuerzos á reducir las partidas exageradas del presupuesto para disminuir los gastos y aumentar así los recursos; y aquellos planes tan hermosos de economía ya sabe la comisión de presupuesto cómo se han cumplido: vino el proyecto de presupuesto para el año próximo con diez millones de aumento sobre el vigente.

Todas estas contradicciones, señor presidente, no son tan sólo imputables al presidente de la República, porque ahí está también el primer gran ciudadano del país, que declaró en un momento histórico completamente roto el famoso pacto, y al día siguiente aparecía más consolidado que nunca.

Sr. Santa Coloma—Parece que le molesta, al señor diputado...

Sr. Cantón—En manera alguna. Era para complacerlo, porque le veo poner cara muy risueña cuando se habla del asunto. Son todas estas contradicciones propias de la época, las que me autorizan á decir que el señor ministro no ha podido menos que dejarse llevar por la corriente, máxime cuando le es aplicable aquel célebre aforismo del gran maestro: dime con quién andas y te diré quién eres. El señor ministro incurre en contradicciones porque marcha con el espíritu de contradicción de los aliados de julio, opuesto á los anhelos de la opinión.

En la primera parte de su interesante exposición,—porque siempre oigo con placer al ministro y al amigo—nos criticaba que hubiéramos ido á buscar argumentos constitucionales tomados en fuentes que surgieron cuarenta años atrás, en tiempo de Alberdi, y acto continuo, olvidándose de la premisa, él mismo recurre á citas favorables á su tesis, como la del gran orador Burke, sin recordar que ellas datan de más de un siglo atrás.

Y, señor presidente, esta no es tal vez de las contradicciones más serias. Existen otras más trascendentales, porque se trata de un constitucionalista distinguido, y si yo parezco irreverente al hacerlo resaltar, no me culpe á mí sino á la situación en que la fatalidad de los hechos ha colocado al señor ministro de

hoy con el escritor de ayer. El nos ha hablado algo, y no obstante que su palabra hábilmente criticó y calificó nuestras exposiciones de ilusionistas y á nosotros de hábiles retóricos, él mismo, que tiene en el fondo más que de ministro el espíritu de un poeta, no ha podido menos, al estudiar la constitución, que compararla y decir que en verdad ella no es un anillo de hierro, que ella, desde el momento que ha sido hecha para una nación y una nación como la nuestra, en vía de desenvolvimiento, debe gozar y goza de toda la elasticidad necesaria para servir al fin fundamental y cubrir este organismo en constante desenvolvimiento que se llama la República Argentina.

Y como él ha hablado de frases retóricas al decir que la constitución es como la corteza del vegetal que se extiende á medida que el tronco del árbol se desenvuelve, yo también insistiré en mi defecto haciendo otra metáfora, y comparándola en el orden bíblico á la túnica de Cristo, que crecía y se desarrollaba á medida que Jesus llegaba á la mayor edad, y en el orden animal á la piel con que están recubiertos los organismos, envoltura que se desarrolla y extiende á medida que el sujeto que deben cubrir se agranda; pero en manera alguna debemos compararla y hacerla servir á lo que sirven los retobos santiagueños, que á medida que el tiempo pasa se encogen, y en vez de extenderse comprimen el contenido. (*Risas*). Porque esa sería la conclusión á que llegaríamos de las premisas sentadas por el señor ministro. Si la constitución necesita desenvolverse y desarrollarse á medida que el organismo nacional crece, entonces no es la supresión de la institución municipal electiva su consecuencia lógica, sino al contrario, el desarrollo armónico de la institución con las mayores necesidades de este gran organismo político de la capital federal, que reclama más túnica, más piel y no retobo, que en vez de desarrollar y desenvolver el contenido, lo oprime, lo encierra, lo asfixia gradualmente hasta matarlo.

El distinguido representante del poder ejecutivo, citando también una estrofa de aquel gran orador antes mencionado, decía, si mi memoria no me es infiel, esta frase: dejemos la poesía á los tontos y hagamos buena administración.

Sr. Ministro del interior—No decía poesía, decía las formas abstractas de gobierno.

Sr. Cantón — Bueno; dejemos las formas abstractas de gobierno á los tontos y hagamos buena administración.

Con tal, señor presidente, de que este sano propósito se llevara á la práctica, aceptaría hasta pasar por tonto, porque la cita de aquella frase me imagino que no ha debido ser para los miembros que forman la mayoría favorable al proyecto en debate, sino al contrario, para los que lo impugnan, y tal vez tiene razón el señor ministro.

Sr. Ministro del interior — No aludía á nadie. Está haciendo fantasía otra vez el señor diputado.

Sr. Cantón—Para seguir al señor ministro en la suya.

En los tiempos que corren ya sabemos que defender instituciones es hacer fantasías, que hablar es gastar palabras inútiles, pronunciar un discurso es realizar un esfuerzo intelectual estéril, que no estará coronado por el éxito si no ha traído previamente la sanción del poderoso.

El origen de la institución municipal nos ha dicho el señor ministro que está en las provincias y no en la capital federal. Y yo me permito disentir también en este punto, creyendo que hay una contradicción, siempre con el debido respeto al distinguido representante del poder ejecutivo; y me permito disentir porque en mis pocos conocimientos constitucionales he aprendido que el origen de la institución municipal está, no en las provincias, sino en el pueblo de las provincias; y hasta así me parece haberlo leído en la obra que tantas veces ha sido citada en esta cámara, aunque no por mí, por el señor ministro del interior.

Sr. Ministro del interior—Acepto la rectificación: en el pueblo de las provincias.

Sr. Cantón—Lo que prueba que estoy en buen terreno y que el señor ministro, en este caso, acepta como el miembro de la oposición que habla, que el origen de la institución municipal reside en el pueblo y no en las provincias.

Ahora bien: entiendo que el pueblo existe lo mismo en la provincia de La Rioja, de Jujuy, de Tucumán, de Santiago, etc. etc., que en la capital federal; luego los derechos deben ser idénticos y la institución municipal la misma, máxime cuando por la constitución, como muy bien ha hecho notar el distinguido miembro de la comisión en mayoría, este pueblo de la capital federal, el más culto de todos y mejor preparado, tiene facultades constitucionales, no sola-

mente para elegir los miembros de la comuna sino también para elegir representantes al congreso y electores de presidente y senadores.

El poder ejecutivo, señor presidente, abriga un convencimiento que lo creo de buena fe, pero que considero también que es uno de sus más grandes errores. Él nos ha dicho, por los labios de su representante, que desea se sancione esta ley para que pueda dar al pueblo de la capital el gobierno que merece.

Sr. Ministro del Interior—El gobierno que necesita y que reclama por su gran desarrollo de cultura y de riqueza.

Sr. Cantón—Y como me imagino que lo que se merece es lo que se necesita...

Sr. Ministro del interior—En esto hacemos juego de palabras otra vez, mi distinguido señor diputado.

Sr. Cantón—Bien; decía que el poder ejecutivo cree de buena fe que él es capaz de dar al pueblo de Buenos Aires el gobierno que necesita, según las palabras del señor ministro, y añadiendo, según las mías, que merece; y yo lo creo de buena fe porque no puedo pensar que el representante del poder ejecutivo trate de hacer juego de palabras y de imaginación para engañar á la cámara y al país, de que sólo lo preocupa el mejoramiento de la institución municipal y no el deseo de arrebatar al pueblo el derecho de elegir sus municipales.

Pero padece profundo error el poder ejecutivo: por sana y buena que sea su intención, no puede pretender que se le dé la facultad de substituirse al pueblo de la capital, que originaria y nativamente tiene el derecho de elegir sus autoridades comunales. Por buenas que sean sus declaraciones, el propósito de sustituirse al pueblo resulta evidente, por más que nos diga el señor ministro que nosotros hacemos juego de palabras y disertaciones teóricas, cuando en realidad es él quien necesita realizar esos esfuerzos para hacer creer lo contrario.

Es eso lo que hay en el fondo y por eso es que le han molestado al señor ministro los discursos de la oposición, cuando han venido á tocar el mal en su corazón, á poner el dedo en la llaga, como se dice, evidenciando que esta cuestión municipal envuelve una cuestión eminentemente política, hecha por un cuerpo político en el ejercicio de sus derechos, porque el señor ministro sabe mejor que el que habla que una de las facultades inalienables, indiscutibles al parlamento, es justamente la que se refiere á los asuntos de carácter político.

De manera que hemos estado perfectamente en la cuestión y hemos tocado perfectamente la verdad.

No deseo insistir sobre este particular, porque he abundado suficientemente en mi exposición anterior y porque quiero cumplir á la cámara la promesa que le hice al principiar.

Señor presidente, cuando se pide esta concentración de facultades políticas por el poder ejecutivo, no se puede dejar de recordar la defensa tan hábil, tan admirablemente hecha del gobierno comunal, con ese carácter genial que tenía Sarmiento, allá en el año 1882, en unos artículos publicados y que no leo á la cámara en obsequio á la brevedad; él las calificaba de peligrosísimas, máxime, dice cuando los tiempos son de absolutismo. Por otra parte, esa concentración de facultades políticas, pedidas so pretesto de reformas administrativas, como antes lo he demostrado y ahora lo repito, no es aceptable: no puede el poder ejecutivo pedir al parlamento concentración de facultades políticas so pretesto de reformas administrativas, porque he demostrado que no tiene acierto, que no tiene fortuna para la resolución de las cuestiones administrativas que dirige, y si no vuelvo á citar los casos concretos que antes he mencionado es porque temo que se tome por argumentos personales, y no quiero que el debate decline de la altura en que se ha colocado.

En fin, voy á terminar haciendo notar una contradicción final del distinguido miembro del poder ejecutivo. Él, al llegar á su peroración, exhortaba á los miembros de la cámara á que hiciéramos el sacrificio de nuestra verborragia, según la expresión feliz de un colega, en otra oportunidad; que el país necesita más acción y menos discursos; y él hacía, señor presidente, con una buena fe adorable este pedido al parlamento después de pronunciar un interesantísimo discurso que había tomado á la cámara un tiempo no menor de dos horas y media.

Yo que ya sé, no porque tenga buena vista ni buen olfato, sino porque está en el ambiente, cuál ha de ser el resultado de la votación en la cuestión municipal, quiero sin embargo recordar por la última vez la frase de un célebre escritor que dice, hablando de la institución municipal electiva, que ella era á la libertad lo que son las

escuelas á la ciencia: la ponen al alcance del pueblo, lo acostumbra á ejercitar tranquilamente su derecho y lo habitúa á servirse de ella. Sin institución municipal, se puede indudablemente formar un gobierno libre independiente; pero el espíritu de despotismo, arrinconado en el centro del organismo social, tarde ó temprano, bajo cualquier pretesto, reaparece á la superficie; y hoy que vemos resurgir síntomas funestos de despotismo, en más de un punto de la República, no quiero que sin una palabra de protesta á la pretensión del ejecutivo pase este proyecto de supresión de las garantías y derechos electorales del pueblo de la capital de la República!

He dicho. *(¡Muy bien! Aplausos en la barra).*

Sr. Ministro del interior—Discutiéndole al señor diputado el derecho de protestar contra una resolución de la honorable cámara, en caso de que ella se produjera.

Sr. Cantón—Contra las ideas del poder ejecutivo, que quiere que la cámara prive al pueblo de la capital del derecho de elegir sus autoridades comunales.

Sr. Ministro del interior—Es una invención del señor diputado.

Sr. Cantón—Es una realidad.

Sr. Ministro del interior—He repetido quinientas veces que no se pretende suprimir el régimen municipal.

Sr. Cantón—Aunque las repita mil, sobre eso nadie duda.

Sr. Helguera—Pido la palabra.

Comprendo que el momento no es propicio para una nueva disertación; pero el giro que ha tomado esta discusión me obliga, aunque sea en brevísimas palabras, á fundar mi voto en favor del despacho de la minoría y á dar las razones que he tenido para firmarlo.

En mi opinión, este debate se ha magnificado, dándosele un alcance que no tiene, atribuyéndole proporciones que no estaban ni en la mente de la comisión que ha despachado este proyecto ni tampoco en la mente del diputado que lo propuso el año pasado, antes de que se produjesen estas complicaciones políticas que han traído tantas dificultades á la situación actual.

No tengo por el régimen municipal el religioso respeto que merece á algunos otros señores diputados; y en esto he de ser franco, confesándolo, ya sea por ignorancia ó por falta de amor á instituciones que en mi opinión no tienen la tradición que se les atribuye.

La legislación sobre los cabildos, de que tanto se ha hablado, ha sido una legislación liberal, que con razón ha sorprendido á los que la han leído en las leyes de Indias y en los Fueros en que se les creaba; pero la práctica de estas instituciones, el gobierno que han hecho los cabildos en el país, no ha respondido en manera alguna á las leyes que los crearon y reglamentaron.

Después de la habilísima y fecunda iniciativa del doctor Juan Agustín García (hijo), que en «La ciudad indiana» ha recopilado y estudiado de la manera más completa y profunda toda la legislación sobre los cabildos, trayendo á la discusión las opiniones de Zolaórzano y Bobadilla en su «Política», creo que no puede afirmarse, sin dar lugar á una contradicción que los hechos justificarían, que los cabildos han tenido raíces y han prosperado en nuestro país.

Inmediatamente después de constituídos los cabildos, don Juan de Garay nombra á los corregidores y á todas las autoridades del cabildo. Las personas nombradas tratan de hacer que el pueblo intervenga; es cierto que piden y quieren que se cumpla la ley, pero en el hecho la ley es letra muerta; y el gobierno que le sucede sigue interviniendo y sigue formando aquel cuerpo de acuerdo con los dictados de su capricho. Pocas veces se efectúa la elección sin la presión del gobernador, y cuando se reune el cabildo éste es presidido por el gobernador, y aún para la reunión es preciso la citación de ese funcionario.

Entonces ¿dónde queda la libertad del cabildo, aun suponiendo que hubiese libertad de elección?

Pero después viene la época nefasta, la historia negra de los cabildos. Por razones de economía los puestos de regidores, alcaldes y demas cargos se acuerdan en subasta pública, como si fueran artículos de comercio. La crónica nos ha conservado el nombre del negro que en Buenos Aires hacía el remate de esos cargos, el negro Pascual, que concluía el remate con aquella frase que la historia debe guardar y que revela un signo de aquella época: «¡Que buena, que buena, verdadera pro le hagal» O en otros términos: ¡Que magnífica ocasión de enriquecerse!

Y efectivamente, Bobadilla explica que los que conseguían esos cargos lo ha-

cían como un medio de explotación y lucro y que así se formaron grandes fortunas. El negocio se echó á perder, porque se aumentaron los cargos para aumentar las rentas, y se llegó al completo desprestigio del cabildo, de tal manera que ninguno remataba los puestos que antes tanto se codiciaban. Después nadie quería ser elegido. ¿Por qué? Porque eran vejados bajo la tiranía de los gobernadores. Así el doctor García, en su «Ciudad indiana», nos cita el caso de que los gobernadores, por medio de multas y de prisiones, obligaban á los que habían sido designados á aceptar el cargo.

Viene la ordenanza de Intendentes y todas las facultades que corresponden al cabildo, que actualmente están á cargo de la municipalidad, son pasadas al intendente; el cabildo no ejerce ninguna autoridad; los fondos qne le correspondían son manejados por cuatro de sus miembros nombrados por el intendente; en asuntos de justicia no pueden proceder sin la venia del asesor del gobernador, y ese asesor maneja tan despóticamente á los cabildos, les da órdenes tan enérgicas y tan depresivas, que aquellos hombres protestan y piden protección. Viene en seguida el virreinato, y el virrey Vertiz es el gran intendente de esta capital. El cabildo murió en aquella época: el año 1772 el cabildo desapareció como institución y sólo quedó el nombre y el recuerdo.

Se nos ha hablado del cabildo de 1810, y se nos ha dicho que vamos contra nuestra tradición gloriosa, contra la institución que llevó á cabo la independencia misma del país.

Y yo digo, señor, la historia no cuenta los hechos tales como suelen referirse en esta cámara. El cabildo se reunió, un cabildo abierto, una asamblea de vecinos, no el cabildo ordinario que estaba compuesto exclusivamente de españoles, y que sólo el 1.º de enero del año 1810 recibió en la capital la incorporación de la mitad de su número de ciudadanos de ella. Se decretó la caída del virrey el 22 de mayo y se nombró la Junta en su reemplazo; y el cabildo, constituído en parte por ese elemento reaccionario y uno de cuyos miembros dijo que mientras hubiese un español en América ese español debía mandar en nombre de la caida monarquía española; ese cabildo, digo, no dió cumplimiento á las resoluciones del cabildo abierto; y vinieron las intrigas y la lucha, nombrándose una comisión presidida por el virrey, que renunció bajo la presión de las tropas, de las armas de los cívicos y patricios, que habían rechazado las invasiones inglesas, y que mantuvieron su espíritu, su cohesión guiados por los grandes patriotas que desde las invasiones inglesas venían formando su carácter, su espíritu para prepararse á afrontar con toda energía la lucha por la independencia.

¿Y cómo se proclamó la independencia? Se proclamó á los gritos de ¡muera el cabildo! ¡muera la audiencia! ¡abajo el cabildo! El cabildo fué la autoridad que puso todos los inconvenientes á la proclamación de la independencia, y es hacerle el más gran cargo decirle á este pueblo de Buenos Aires que debe su independencia al cabildo de 1810. (*¡Muy bien!*) Se la debe á él mismo, y principalmente á esa juventud que en los campos de batalla conquistó su independencia luchando palmo á palmo. Esta es la historia como la he leído y como acabo de verla relatada en Estrada, en ese espíritu superior que no se puede tildar de enemigo de la libertad, puesto que fué el apóstol del derecho.

Nos ha citado el distinguido miembro informante de la mayoría de la comisión, doctor Barroetaveña, las palabras del doctor López á propósito del decreto de Rivadavia suprimiendo el Cabildo, y tengo que lamentar que el distinguido diputado, que tan prolijo se muestra siempre, haya hecho una cita trunca.

En la referencia del doctor López á la obra de Rivadavia dedica dos ó tres páginas á la supresión de los cabildos, y el señor miembro informante nos ha citado el primero y el último párrafo, omitiendo lo substancial, aquello que explica la acción del cabildo después de 1810.

El doctor López, y hago la cita sin traer lecturas á la cámara porque sería aburrirla demasiado; el doctor López, dice en buenas palabras que los cabildos han sido el editor responsable de todas las tropelías, de todos los abusos, de todas las divisiones que dominaron á este pueblo. El Cabildo creó la Junta, y esta Junta de que era brazo y mente Moreno, caía al año siguiente por una conspiración que se sirvió como instrumento del Cabildo, que no era más que un resorte débil, compuesto de hombres sin representación, que estaba sometido en un todo á las agitaciones promovidas en la capital por los hombres enérgicos de la revolución.

El año 20 cae el gobierno de Rodrí-

guez; es derrotado el segundo ó tercero de los cuerpos de patricios, que era la guardia pretoriana de la institución, como lo llama el doctor López, y el cabildo desaparece. Y por eso es que el doctor López, en el último de los párrafos que se nos ha leído, dice que es de sentir que el señor Rivadavia no haya rejuvenecido la institución del cabildo, dándole la forma nueva de las instituciones inglesas y norteamericanas. Y es claro, porque si lo mantenía como estaba no era más que una corporación sin responsabilidad, sin acción, sin medios de procedimiento y que no había tenido una sola iniciativa levantada, una sola iniciativa digna...»

Sr. Barroetaveña—Me permitiré recordarle otra referencia del doctor López.

Sr. Helguera—Si me permite, voy á continuar, porque se prolongaría demasiado la discusión, y veo que la cámara se siente fatigada.

Sr. Barroetaveña—El doctor López dice que la supresión del cabildo, decretada por Rivadavia el año 21, fué por venganza, debido á la actitud del cabildo, que había contribuído á expulsarlo del país.

Sr. Helguera—Es uno de los errores y es una de las grandes faltas del cabildo el haber expulsado á ese gran ciudadano.

Pero si no bastara la opinión, para mí suficiente, del doctor Juan Agustín García (hijo), yo citaré la del señor José Manuel Estrada, que debe ser tenida muy en cuenta en cuestiones de libertad, porque ha sido uno de los más altos y más grandes defensores de ella [illegible], en el parlamento y en la [illegible] ha tenido este país.

Sr. B[illegible]taveña—¡Y votó en contra del [illegible] en debate!

Sr. Helguera—Le voy á leer la opinión de Estrada, no ya influenciado por cuestiones políticas, discutiendo la cuestión pequeña, sino dictando la clase de historia ante los alumnos que iban á aprender la justicia y la libertad que él predicaba con el fervor de un convencido.

Dice Estrada, en el tomo 2.º, página 261, en sus «Lecciones de historia de la República Argentina»:

«Considerado este hecho social y político—habla de la legislación sobre los cabildos—ha sabido admirarse la liberalidad con que los reyes abrían paso á la escondida corriente de la democracia. Por mi parte, pienso que fuera *de ciertos hábitos administrativos y de la adjudicación del impuesto á las necesidades locales*, provenientes á la vez que de la naturaleza de los cabildos de las condiciones naturales de nuestros pueblos, *ningún otro vestigio podrían dejarnos las municipalidades de entonces*, comprimidas más tarde en la ciudad virreal.»

Este para mí es un testimonio que me alienta en la opinión que antes tenía de los cabildos y que mis pobres lecturas no han hecho más que confirmar.

Sr. Barroetaveña—Es muy superior la obra del doctor Ramos Mexía, más documentada y más histórica.

Sr. Helguera—Pero en seguida viene la tiranía, en que no tenemos el cabildo. Después se han recordado los antecedentes de las épocas posteriores, y no tengo para qué traerlos al debate. Pero sí citaré esto: que el año 66 la municipalidad de la capital fué suprimida por un decreto que lleva las firmas de Avellaneda y Alsina, dos de los hombres más eminentes que en esa época tuviera el país. Y debo recordar también que el año 85 el cabildo fué suprimido por un decreto que lleva las firmas del presidente Roca y del doctor Irigoyen, estadista distinguidísimo, mesurado é incapaz de un atropello ó atentado contra la libertad.

Sr. Barroetaveña —No fué suprimido.

Sr. Helguera—Por un decreto se integró.

Sr. Barroetaveña—Eso no es suprimir.

Sr. Helguera—Es una forma como otra cualquiera, más dulce, más suave, si se quiere, pero es una supresión. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Barroetaveña—Y cuya supresión fué condenada enérgicamente por el general Mitre y su partido.

Sr. Helguera—Yo no asumo el papel de defensor del general Mitre; el general Mitre se defiende por sí solo. (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

Y entonces me pregunto, en vista de estos hechos: ¿cuales son nuestros precedentes en esta materia? Nuestros precedentes son que no ha habido municipalidad ó cabildo tal como las leyes lo establecieron en un principio y, en consecuencia, no atacamos ni la historia, ni la tradición, ni las glorias patrias al suprimirlo, aun cuando sea transitoriamente.

Se habla del origen de los cabildos, y se dice que son de origen natural,

que nacen como excrescencias ó formación expontánea dentro del grupo de hombres reunidos en sociedad.

Sr. Barroetaveña—Eso lo dice el señor ministro.

Sr. Ministro del interior — Lo dice el señor diputado.

Sr. Helguera—Y para refutar esto en dos palabras he de citar la opinión de Goodnow.

«Originariamente, dice este autor, en todo el mundo teutón no existían las corporaciones municipales». Atribuye este autor el origen de las municipalidades á leyes de privilegio que venían de la época del feudalismo, leyes de privilegio acordadas unas veces por temor y otras por atraerse simpatías y alianzas.

Las municipalidades tienen su origen en la ley, son un privilegio de la ley, una concesión de la ley.

La necesidad de la municipalidad, es cierto, surge de la agrupación de hombres, porque la municipalidad tiene por objeto facilitar la vida: la comuna procura la higiene, evita las causas de mortalidad y hace aquellas obras que hacen agradable la existencia; y es por eso que es natural la municipalidad, pero creada, sostenida y con una forma que le da la ley. Las leyes tienen un imperio absoluto sobre las municipalidades, y para demostrar esto y evitar repetir lo que ya se ha dicho, he de hacer otra cita de Goodnow, que dice lo siguiente: «En épocas anteriores, esta misma autoridad—la suprema corte de los Estados Unidos—conjuntamente con las cortes de estado, ha establecido que una carta municipal no es un contrato, sino *meramente un privilegio público legal* que puede ser enmendado por el legislador cuando lo juzgue conveniente, y retirado por completo si le place».

Nuestra historia confirma esto; y he citado los antecedentes de los patriotas más distinguidos, de los más eminentes estadistas que ha tenido este país, que se han manifestado de acuerdo con esta doctrina y la han practicado en el gobierno.

Se ha discutido este asunto de un punto de vista amplio, sin limitación alguna, y creo que se le ha debido traer á la discusión en otra forma: en la forma en que son constituídas las municipalidades en las grandes ciudades capitales de los otros estados.

El régimen municipal general en ninguna parte es aplicado á la capital del estado.

Sr. Barroetaveña—En todas las capitales, con excepción de Washington.

Sr. Helguera—Absolutamente, no.

Sr. Barroetaveña—Se lo probaré con la historia.

Sr. Helguera — Se lo agradeceré mucho, porque así recibiré una lección.

En Francia la ley municipal no es aplicable á la capital.

Sr. Barroetaveña—Porque tiene una ley especial.

Sr. Helguera—La ley francesa establece las comunas para todo el país; pero no legisla para la capital, que tiene una ley especial.

En París hay dos autoridades ejecutivas, diré así.

Sr. Barroetaveña—El prefecto del Sena y el prefecto de policía.

Sr. Helguera—El señor diputado lo acaba de decir: el prefecto del Sena y el prefecto de policía.

El prefecto de policía tiene su asiento en la casa municipal; depende exclusivamente de uno de los ministerios y es pagado y sostenido por la corporación municipal, lo mismo que los empleados que están á su servicio.

En Inglaterra la ley general de municipalidades, «*Municipal corporation act*», no rige para la ciudad capital, que tiene un sistema especial, y su lord mayor, con poquísimas facultades, con menos que las del último *maire* del más pequeño municipio de los Estados Unidos, según Bryce. Y además, no es cierto que en Inglaterra la autonomía municipal sea completa y exclusiva. Nó. El poder central tiende á tomar aquellas medidas que eviten el desenvolvimiento inconveniente de los municipios, que eviten el daño que puedan hacer á las comunas y á todo el país, y así en leyes recientes se han creado concejos para entender en las cuestiones de beneficencia, de higiene, y sobre todo se les limita por completo la facultad de que tanto han abusado y que es la causa del fracaso en el mayor número de casos: la facultad de contraer empréstitos más allá de los recursos que puedan tener. Estos concejos dependen de un ministerio ó tienen autonomía, no conozco bien la forma en que están organizados; pero limitan la suma hasta la cual puede obligarse una comuna, teniendo en cuenta sus rentas, su riqueza y el estado de prosperidad en que se encuentra la población.

En Estados Unidos hay leyes generales y leyes especiales. ¿Y cuál ha sido el resultado del sistema municipal en los Estados Unidos? Y aquí debo abreviar

una vez más presciendiendo del estudio del origen y formas de aquellos municipios.

El resultado ha sido un fracaso general del régimen municipal en aquel país: un fracaso general, para el que buscan remedio los escritores que he tenido á la vista.

Goodnow lo expresa con decisión y establece que el remedio consiste en la vigilancia y la inspección del estado sobre los municipios, contra el principio de autonomía que se sostiene aquí. Bryce opina que el control debe venir de la opinión pública, que no debe hacerse de estos asuntos cuestión política, sino cuestión social, que los buenos ciudadanos deben ir á evitar que los bribones y audaces tomen los puestos municipales para hacer negocios y enriquecerse. Set Law, que es una autoridad de actualidad, porque acaba de ser elegido lord mayor de Nueva York, dice que el porvenir de las municipalidades en Estados Unidos—y este es un profesor de la universidad de Nueva York y ha sido *maire* en otra ocasión—está en el aumento de facultades de los *maires* y la restricción de las facultades de los concejos. Dice que se llegará hasta suprimir éstos, pero que ha faltado aún el hombre bastante resuelto que se atreva á proponerlo. Es un ejecutivista declarado y convencido este hombre práctico del gobierno municipal de los Estados Unidos.

Sr. Barroetaveña—Pero los *maires* son elegidos por el pueblo.

Sr. Helguera—Pero en un funcionario no va á delegar el pueblo todas las facultades con los peligros que ello entraña!

Y para concluir con estas referencias á los Estados Unidos, citaré la opinión de Bryce, que trae unas palabras de Dante al final del capítulo en que se ocupa de este asunto. Dante habla de su ciudad natal como de un enfermo acosado por el sufrimiento y que no encuentra posición cómoda en el lecho del dolor; y dice Bryce: así están las ciudades americanas, buscando en vano un medio de tranquilizarse y de gozar las ventajas que se atribuyen á este régimen y que no se las da. Este es el estado actual.

Abreviando siempre, porque tengo horror al fastidio que con justicia...

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó! Si le escuchamos con el mayor placer.

Sr. Helguera — Llegando al caso nuestro, tenemos que con los antecedentes que he citado nuestra municipalidad tenía que concluir como ha concluído, en el fracaso, en la desorganización. Lo que seguramente ni los espíritus más perspicaces hubieran sospechado es que iba á concluir el régimen municipal por la disolución dentro de los mismos elementos que lo componían: que se iba á producir el caso de renuncias por razones políticas!

Y yo me digo que cuando los miembros del concejo abandonan su puesto por razones políticas, no constituyen una corporación digna de esta gran capital; y que Buenos Aires necesita otro régimen de gobierno local y otros hombres que lo sirvan.

Cuando se presentan renuncias por razones de política; cuando el concejo se disuelve por la prédica de los diarios, por combinaciones de los partidos, por influencia de los poderes públicos, si se quiere, se prueba, á mi juicio, el cargo más grande que se puede hacer á los hombres que componen el concejo.

Se dice que el sistema es malo, y yo lo creo: el sistema es malo y los hombres también. Y no he de entrar en detalles, porque, sobre ser odioso el tema la opinión honrada ha pronunciado ya su fallo condenatorio.

¿Qué es lo que procede entonces? Lo que procede es sacar de raíz todo eso y preparar el régimen futuro de este gran municipio.

Es bueno hacer constar que la municipalidad no es un poder público, como lo ha demostrado expresamente el doctor Achával Rodríguez, antes citado. No es una creación de la constitución, que la cita incidentalmente en uno de sus artículos; y entonces el congreso, de acuerdo con la opinión que tenga sobre este particular, está en su perfecto derecho de suprimir este régimen, y yo, con la más completa tranquilidad, votaré una ley en ese sentido.

Es preciso concluir con este «Sistema de los despojos», evitar que se vaya á luchar por los puestos municipales para obtener ventajas, disfrutar de beneficios, y para maniobrar desde allí y ejercer influencia en todos los ramos de la administración. Es preciso que el vecindario honesto, laborioso, inteligente de esta capital tome á su cargo el gobierno del municipio. ¿Cuál es la forma, en medio de este caos? Creo que no hay otra que la de hacer tabla rasa de esa corporación y preparar el terreno, y esto es mucho más cierto, si se tiene

en cuenta el fracaso de esta municipalidad, el fracaso financiero, absoluto, completo, que le imposibilita para emprender ninguna obra, para hacer ninguna mejora, ya que no puede pagar su personal, y que se encuentra en serias dificultades para cumplir sus compromisos en el extranjero, sirviendo su deuda externa. (*¡Muy bien!*)

Esto no tiene otro remedio; si no cambiamos el régimen continuaremos como hasta aquí, no saldremos de esta situación. Es preciso que una comisión de notables tome á su cargo esta tarea, que haga el proceso de esa administración y presente todos los datos al país. Es necesario que termine de una vez este estado de cosas, para que venga el régimen que esta capital merece.

Yo he subscripto, señor, el proyecto de ley orgánica municipal venido en revisión del honorable senado, como una demostración y como una prueba de que quiero que este régimen del proyecto en discusión sea transitorio, sea del momento para reemplazarlo en seguida por el mecanismo de una ley con todas las garantías posibles para esta capital.

De la exposición que he hecho no deduzco ni puede deducirse que es inconveniente la municipalidad electiva: pienso que es conveniente que la establezcamos, pero sobre fundamentos sólidos, haciendo desaparecer por completo el pasado y preparando sobre cimientos duraderos el porvenir.

No he de molestar más á la cámara. stas son en resúmen las razones de mi voto. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Bouquet Roldán—Hago moción para que se declare cerrado el debate. Está muy discutido el asunto.

Sr. Barroetaveña—Creo que el miembro informante de la comisión tiene derecho para contestar las objeciones que se hagan al proyecto.

Sr. Presidente—Sí, señor, siempre que la cámara lo resuelva, porque la moción del señor diputado por Córdoba es de orden, y debo ponerla á votación.

Sr. Bouquet Roldán—La postergo hasta que hable el señor diputado.

Sr. Presidente — Perfectamente. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—Me llama la atención que un colega tan ilustrado é inteligente como el señor diputado que deja la palabra...

Sr. Helguera—Muchas gracias.

Sr. Barroetaveña— ..haya incurrido en algunos errores de apreciación acerca del gobierno municipal de las metrópolis, capitales de nación.

Ha dicho que no son aplicables á estas capitales, los principios que substentan el gobierno propio de las ciudades en general.

Está en un craso error el señor diputado. No hay más capital en el mundo que Washington despojada del gobierno propio municipal, y desde 1878! Todas las demás capitales de nación, europeas y americanas, tienen el gobierno propio de sus municipios. Lo que hay es que las comunas tienen en general dos clases de facultades ó funcionamientos: el de su gobierno propio y exclusivo, y el de las facultades delegadas. Así, todo lo que se refiere al mecanismo edilicio ó municipal es exclusivamente del gobierno del vecindario; pero como al engranarse en el gobierno nacional, las ciudades organizadas pueden prestar importantes servicios administrativos al país, se les confiere también facultades delegadas, que corresponderían á funcionarios nacionales ó provinciales, como son la percepción de impuestos, la instrucción general, la administración de justicia y la instrucción de la guardia nacional.

Olvida el señor diputado que no hay una sóla metrópoli ó capital de nación que no tenga perfectamente garantido el régimen autonómico municipal, con excepción de alguna rama de gobierno que, por altas razones de estado, se ha concentrado en el gobierno general, como sucede en París y Londres con el gobierno de la policía.

Se ha dicho que el lord mayor de Londres, de la *City*, no tiene facultades de importancia.

¡Pero si es un craso error! No solamente tiene todas las facultades edilicias de todas las intendencias, sino que está rodeado de facultades importantísimas, con títulos muy antiguos: es el almirante del Támesis, el presidente de todas las cortes de justicia que funcionan en la *City*; en una palabra, hay numerosas leyes del parlamento inglés. que han ido acumulándole facultades especiales.

La ciudad de Londres está gobernada, como se sabe, por un concejo de condado, compuesto de un presidente y 126 miembros, el cual elige 25 *aldermen*. La *City* conserva su gobierno tradicional desde la edad media. En los 26 barrios, con su concejo municipal de 206 miembros, con su cámara de 26 *aldermen* y su famoso *lord major*, elegido en asamblea de seis ú ocho mil *citizens* en

Guildhale, que no cede á nadie en autoridad y rango, salvo al monarca.

En París es cierto que el prefecto del Sena preside el concejo municipal de elección popular; el prefecto de policía es el jefe de la fuerza policial de París, pero ¿quién ignora que el concejo municipal de París, compuesto de ochenta miembros elegidos por el pueblo, es el que tiene en sus manos el gobierno municipal, casi exclusivamente, de aquella ciudad, una de las mejor administradas de Europa?

En Berlín, la municipalidad es gobernada por un concejo elegido por el pueblo, y por el burgomaestre nombrado por el mismo concejo, con aprobación del monarca.

En Viena también gobierna un concejo municipal de origen popular, y un burgomaestre nombrado por él.

He citado hasta San Petersburgo gobernada por un concejo municipal; y lo mismo Bruselas, Madrid, Roma, Ginebra, etc., todas las capitales de Europa, y las grandes capitales de los Estados de la Unión Americana.

Ahora dice el señor diputado, como para desvirtuar la exposición que se hizo en sostén del proyecto, que se observaban en algunas ciudades de los Estados Unidos comisiones diversas encargadas de la educación, de las obras de salubridad, etc.

Es cierto; el gobierno municipal no obedece á un patrón homogéneo, igual para todas las ciudades del mundo, es la forma de gobierno más variada; pero estas variaciones, brillantemente expuestas en la convención de Buenos Aires por el doctor Vicente Fidel López, que con su oratoria tan colorida exhibió á Boston y Baltimore con 14 comisiones municipales; á Manchester y Liverpool con sesenta comisiones municipales, todas elegidas por el pueblo y obedeciendo á un tipo propio de los Estados Unidos y de Inglaterra, en que las diversas reparticiones municipales, en lugar de estar gobernadas por comisiones de un gran concejo, lo son por concejos especialmente nombrados por el pueblo.

Ahora bien: la tendencia de los Estados Unidos á robustecer las facultades del *major*, ó sea del intendente, obedece á un progreso en las ideas administrativas de la Unión, pero no ha sido ni para negar el carácter electivo de los concejos, ni para cercenarles las facultades del buen gobierno; al contrario, ellas están robustecidas dentro del orden legislativo de cada estado.

Entonces, pues, son exactas las conclusiones á que llegaba en mi informe, de que no había más ejemplo que el de la ciudad de Washington sin municipalidad popular, que no podemos ni debemos imitar, mientras debemos seguir con el régimen municipal para Buenos Aires que está aceptado en todas las grandes ciudades, en todas las metrópolis.

Aclarados esos puntos, sólo me resta concluir con la cita de un gran hombre público y literato nuestro, cuyas opiniones ha referido el señor diputado por Tucumán. Me refiero al doctor Nicolás Avellaneda, que trazó este párrafo admirable, de aplicación muy oportu al debate presente: «El pueblo sudamericano, que viene de la colonia y del desierto, no es sino un conscripto al que la revolución conduce por el camino de la república: lleva en su pecho emblemas gloriosos; pero le faltan los hábitos de la disciplina y el sentimiento del honor, que vincula al soldado con su bandera. Por eso se le ve á cada paso desertando sus deberes y abdicando sus derechos; y la política que subscribe complaciente á todos sus extravíos, que se apresura á suprimir en las leyes lo que él desampara con sus actos, es la que lo mantiene arrastrándose perpétuamente de uno en otro ensayo, sin poder jamás dar consistencia á sus instituciones, tan variables como efímeras, porque son abandonadas sin resistencia delante de los primeros contrastes del camino. ¡Cómo alcanzarán ellas á radicarse en las costumbres, si es que no se tienen siquiera en las prescripciones escritas!»

Por esto, señor, la mayoría de la comisión quiere que se mantenga la ley orgánica reformada y el gobierno de elección popular para la ciudad de Buenos Aires, sin estas tristes abdicaciones cívicas, fustigadas por Avellaneda, sin renunciar á las prácticas del gobierno libre, para ir á radicarlas en el poder central, en quien la constitución ha acumulado excesivos poderes, que ya pesan demasiado sobre el pueblo argentino.

He dicho. (*Aplausos*).

Sr. Bouquet Roldán — Insisto en mi moción.

— Se aprueba la moción para cerrar el debate.

Sr. Barroetaveña — Hago moción para que se vote nominalmente el proyecto.

Sr. Presidente—Se procederá á vo-

tar nominalmente el despacho de la mayoría de la comisión.

—Votan por la afirmativa los señores Usandivaras, Parera (R.), Roberts, Barroetaveña, Hernández, Iriondo (M.), Leguizamón, Sánchez y Castellanos (J.)

—Votan por la negativa los señores Rosas, García, Barraza, Barraquero, Salas, Argañaraz, Parera (F.M.), Pérez, Palacio, Belderrain, Ezquer, Benedit, Machado, Torres, Centeno, Bores, Iriondo (U.), Carreño, Garzón, Argerich, Godoy (M.E.), Carreras, Carbó, Soldati, Lagos, Santa Coloma, Videla, Gouchon, Vivanco (R.), Bruchmann, Robert, Berrondo, Silva, Reyna, Claros, Moreno, Yofre, Peña, Avellaneda (F. F.), Astrada, Ugarriza, Helguera, Bouquet Roldán, Bertrés, Ruiz, Sarmiento, Panelo, Fonrouge, Vedia, Quintana, Olmos y Alfonso.

Sr. Secretario Ovando—Resultan cincuenta y dos votos por la negativa contra nueve por la afirmativa. Hay sesenta y un diputados presentes.

Sr. Presidente—Rechazado el dictamen de la mayoría, corresponde ahora poner á votación el dictamen de la minoría.

Necesito saber si el señor diputado Barroetaveña insiste en su moción de que se vote este proyecto nominalmente.

Sr. Barroetaveña—No, señor.

—Se vota en general el proyecto de la minoría, y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Es para proponer una modificación que me parece no requerirá mayores fundamentos. Es cuestión que, entregada al criterio de la cámara, bastará indicar la conveniencia de aumentar el número de esas personas hasta veintidos para comprender que este cambio influirá poderosamente en la mejor organización y en el mayor desenvolvimiento de la comisión municipal.

El representante del poder ejecutivo aquí presente podría decirme si aceptaría por su parte esta modificación, que de todos modos propongo á la honorable cámara.

Hago también indicación para que en lugar de la palabra *personas*, se diga *vecinos*.

—Apoyado.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Tenía el propósito de proponer igual enmienda que la que acaba de indicar el señor diputado por la capital, lo que importa decir que el poder ejecutivo acepta esta modificación por creer conveniente que el número de vecinos coincida con el número de parroquias en que está dividido el municipio.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Acabo de consultar á los compañeros de comisión en minoría, y estamos conformes con esta modificación.

Sr. Presidente—Aceptada por la comisión la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, se votará el artículo con las enmiendas propuestas.

—Se vota y es aprobado, así como el artículo 2.°, que es de forma.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Antes de que se pasase al artículo 2.° iba á proponer un artículo sumamente sencillo.

Tiene por objeto establecer el término dentro del cual tendrá que volverse al régimen electivo dentro de la capital.

Quizá la comisión acepte el artículo.

—Varios señores diputados se disponen á retirarse del recinto.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no se retiren. Debe resolverse todavía si se cierra la sesión permanente ó cuándo ha de continuar.

Sírvase dictar el señor diputado el artículo.

¿El señor diputado por Mendoza insiste?

Sr. Barraquero—No, señor presidente.

Sr. Presidente—Ahora bien; la moción de sesión permanente, hecha por el señor diputado Vedia, era con el objeto de tratar también la ley electoral...

Varios señores diputados—Podríamos pasar á cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Argerich — Hago moción para que se levante la sesión y se cite á la cámara para el día de mañana.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado es para levantar la sesión y sesionar mañana para tratar la ley electoral?

Varios señores diputados — En sesión permanente.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 8 y 40 p. m.

Núm. 69

4ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley sobre reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carbó, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (J.), Centeno, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (E.), Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacasa, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Machado, Moreno, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Usandivaras, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Outes, Varela Ortiz.

CON AVISO

Avellaneda (M. M.), Belderrain, Carrasco, Olivera, Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Calderón, Claros, Carlés, Castellanos (A.), Cullen, Ezquer, Ferrari, Gigena, Gómez (M.), Lacavera, Lassaga, Leiva, Loureyro, Luro, Loveyra, Martínez, Rivas, Santamarina, de la Serna, Torino, Tissera, Torres (R. F.), Ugarte.

—En Buenos Aires, á 22 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—El guardián del convento de san Francisco, en La Plata, pide un subsidio para reparar el edificio de su comunidad.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley, remitido por el honorable senado, concediendo á los señores Alfredo Méndez y Cía. la construcción de un ferrocarril desde el puerto de Barranqueros hasta las márgenes del rio Pilcomayo.—(*A la orden del dia*).

ORDEN DEL DIA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Por moción de los señores diputados Vedia y Argerich, la honorable cámara está en sesión permanente para ocuparse de la ley electoral.

En la última sesión que se trató es-

te asunto, quedó en discusión el artículo 1.º

Sr. Hernández—Desearía saber si se ha avisado al señor ministro del interior que se va á tratar este asunto.

Sr. Presidente—Sí, señor; se le ha mandado avisar por secretaría.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

En la sesión anterior, cuando debió tratarse este asunto, hice moción para que fuese aplazado, á fin de que la comisión de negocios constitucionales pudiera tomar en cuenta las modificaciones propuestas por el señor diputado por Entre Ríos.

La comisión se ha reunido, y á causa de la precipitación con que ha debido proceder, ha aceptado en general las modificaciones á que me he referido.

A muchas de ellas las ha encontrado de importancia y eficaces á los fines que se propone esta ley, reservándose objetar en la discusión en particular algunas con las que no está de acuerdo.

Esta es la razón por que se ha impreso en esa forma el anexo á la orden del día 29, y la comisión lo presenta así á fin de que recaiga sobre él la consideración del proyecto y no sobre el despacho anterior.

Para esto sería necesario que mediase una resolución de la cámara que autorizara esta substitución.

Con estas manifestaciones de orden preliminar, tendré el mayor agrado en atender á las observaciones que se hagan al proyecto mismo.

Sr. Presidente—Se votará...

Sr. Garzón—¿Qué se va á votar, señor presidente?

Sr. Presidente—El señor miembro informante propone que se trate el anexo de la orden del día 29, que ha sido despachada por la comisión, en vez de la orden del día repartida.

Sr. Garzón—Es decir, que se trate sobre tablas.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la moción de substitución que se ha hecho.

En la orden del día que debe tratarse hay algunos proyectos muy importantes y que no comprenden materias de las que se han introducido en este anexo, que vienen á alterar algunos puntos que no tocaba absolutamente ninguno de aquellos, como es la cuestión de la jurisdicción de los comicios, por una parte, y por otra, la formación de las listas de escrutadores; es decir, entra en los detalles de la elección y se hacen alteraciones importantes en la forma de la junta principal que preside los actos preparatorios de la elección. Cuestiones son estas que afectan muy fundamentalmente á la ley y que no estaban comprendidas en el despacho, salvo una de ellas que mantiene la forma de la ley actual.

Por estas razones, voy á oponerme á que se tome como base de discusión este anexo, que contiene cuestiones enteramente nuevas, y voy á votar en cambio porque se tome como base de la discusión el proyecto presentado por la comisión, es decir, el despacho primitivo.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

No veo, señor presidente, la dificultad que puede haber en tratar este asunto en la nueva forma propuesta por la comisión, porque en realidad, esa forma responde á salvar las dificultades que pudiera haber en la discusión en presencia de dos proyectos.

Si el señor diputado por Entre Rios tuviera inconveniente para tratar este asunto porque las innovaciones introducidas en el proyecto no hubieran podido ser estudiadas por falta de tiempo, soy el primero en asentir á cualquier proposición que él haga con el objeto de que tenga todo el tiempo necesario para estudiarlas.

Pero, ya digo: lo demás no me parece procedente, porque si el asunto está estudiado, esta es la forma práctica de votarlo.

El último despacho tiene un pensamiento concretado, sobre el que hay uniformidad entre la comisión y el que lo ha formulado.

No sé, por consiguiente, en qué pueda estar la dificultad.

Sr. Carbó—¿Me permite el señor presidente?

Agradezco mucho su atención al señor diputado, pero no es por falta de tiempo. Lo hemos tenido sobrado todos los diputados para darnos cuenta exacta de lo que hay de verdad en las proposiciones que puedan votarse y de lo que hay de apariencia de liberalidad en la ley.

He estudiado muy profundamente la cuestion, y no sólo comprendo perfectamente bien la modificación que se propone, sino también, como lo voy á demostrar en la discusión en particular, que es completamente inaplicable, salvo á lo que no puede representar jamás una mayoría.

Entonces no es por falta de tiempo que me opongo, sino porque creo que es incorrecto introducir en un asunto

materias de discusión que no estaban comprendidas en él.

Repito que los capítulos del despacho de la comisión no comprenden algunos de los puntos que están ahora en este anexo; que la forma correcta no es tampoco esta, porque este no es el despacho de la comisión de negocios constitucionales sobre el cual ha manifestado opinión. No comprendo cómo puede ser este despacho de esa comisión, desde que el mismo miembro informante dice que no está conforme con algunos de los puntos de este anexo...

Sr. Fonrouge — En algunos detalles.

Sr. Carbó—... y que se reserva el derecho de impugnarlos.

Quiere decir entonces que no es despacho de comisión, porque cuando la comisión despacha, trae á la cámara la expresión franca y sincera de sus opiniones en la forma que ella cree deber hacerlo, y en manera alguna con estas reticencias que la cámara no puede saber sobre qué versan.

Entonces tenemos que tomar como base el despacho de la comisión; sinó vamos á hacer fracasar una reforma á causa de venir introduciendo un día y otro día nuevas modificaciones. Es un verdadero obstáculo que se trae, y no he de ser yo el que lo ponga en todo lo que tienda á ampliar el comicio, á dar facilidades y garantías; pero he de oponerme á toda reforma que, con apariencias de liberalidad, venga á restringir el derecho de sufragio; y he de demostrar que no quiero ser víctima de esta corrupción, de estas cobardías cívicas de los que estando convencidos de la impracticabilidad de una ley, no se atreven á manifestar en público que no se puede hacer lo que se proyecta! He de demostrar eso acabadamente.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para una rectificación, solamente.

Sr. Hernández—El tono, señor presidente, de las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado, me hace presumir que va á entrar en este debate con una prevención que lamento, y me prometo no seguirlo en ese tono, porque repito lo que he dicho antes: no quiero hacer de este asunto una cuestión de política entrerriana.

Sr. Carbó—Tampoco yo, señor diputado; sino de política nacional.

Sr. Hernández — No sé si eso de cobardía cívica...

Sr. Carbó—No me he referido al señor diputado. No quiero que el señor diputado interprete mal mis palabras.

Cuando hablo de los que no proceden en esta cámara, me refiero más á los que se abstienen de opinar, porque pienso que el que opina aquí en la cámara dice sinceramente la verdad.

Por consiguiente, no me refiero al que opina; me refiero á los que se callan aceptando aquí opiniones que combaten en otra parte.

Sr. Hernández—Voy á continuar.

Sr. Castellanos (J.)—Yo no he opinado, y creo que el señor diputado no se refiere á mí.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Hernández; después podrá usar de ella el señor diputado.

Sr. Carbó—Voy á decir simplemente...

Sr. Presidente—No me es posible concederle la palabra.

Sr. Carbó—Es que la forma en que se hacen ciertas observaciones parece indicar que en mis palabras se hubiera visto una agresión á todos los que en esta cámara no han opinado. Hablo por el conocimiento personal que tengo de las opiniones individuales manifestadas en privado respecto de la impracticabilidad de la ley, y de que, no obstante ese reconocimiento, en público se quiere sostener que se deben hacer las reformas. Los que se encuentran en este caso, esos, que se apliquen las palabras que he dicho; pero los que no se encuentran, no tienen por qué tomarlas para sí.

Sr. Castellanos (J.)—Es que yo soy miembro de la comisión y sin embargo no he firmado el despacho. Por consiguiente, no he manifestado opinión...

Sr. Carbó—La opinión del señor diputado la conozco y haré uso de ella.

Sr. Castellanos (J.)—... y en lo que ha hablado el señor diputado no presumo que ha querido aludir á mí.

Sr. Carbó—Absolutamente.

Sr. Presidente — Queda entonces terminado el incidente.

Tiene la palabra el señor diputado Hernández.

Sr. Hernández—Voy simplemente á decir que no podía ser un inconveniente para que se aceptara lo que ha propuesto la comisión, el que se hubiera incorporado un pensamiento nuevo al despacho primitivo.

Parece que se olvidara que este asunto estuvo ya en discusión y que fué postergado porque no se creyó que fueran suficientemente conocidas las observa-

ciones que se habían hecho al despacho por un diputado. Esas observaciones ó reformas eran mías, y la cámara resolvió que fueran publicadas y repartidas á los señores diputados, para que pudieran estudiarlas.

Esas observaciones, incorporadas al despacho, están en el mismo caso de cualquiera otra observación propuesta y aceptada por la cámara para ser considerada en reemplazo del que se encuentra en discusión.

Sr. Carbó—¿En discusión?

Sr. Hernández—Sí, en discusión, como ha estado en discusión el primitivo despacho de la comisión.

Llamo la atención del señor diputado sobre esto: aquel despacho fué postergado por razón de la introducción de nuevas observaciones, y esas observaciones, que ya están estudiadas, por el tiempo que la cámara ha tenido para ello, son las que están en debate, lo que absolutamente no priva al señor diputado de poder observarlas en la forma que quiera, ó sosteniendo lo que antes existía, contenido en el primitivo despacho de la comisión, ó sosteniendo estas observaciones, que hoy son también de la comisión, pero formuladas por mí.

No veo en esto sino facilidades para la discusión de la moción propuesta por la comisión, y por eso voy á votar por ella.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, como miembro de la comisión de negocios constitucionales: si se autoriza á la comisión á substituir el nuevo despacho que figura como anexo á la orden del día número 29 por el anterior despacho que figuraba en la orden del día número 29.

Sr. Garzón—¿Me permite, señor presidente?

Deseo que me diga el miembro informante de la comisión cuándo se ha hecho este despacho que propone en substitución. Porque no recuerdo haber oído que se haya dado cuenta de él en secretaría.

Si es un error mío y se ha dado cuenta por secretaría, retiro toda observación; pero si no se ha dado cuenta que se dé.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Es una pregunta aparentemente candorosa la que hace el señor diputado psr Córdoba, porque él sabe que de estas modificaciones se dió cuenta en la sesión anterior por el señor diputado por Entre Ríos, y que recién en esta sesión se ha dado cuenta de lo que la comisión ha despachado en forma de anexo.

Ahora, si el señor diputado quiere saber en qué fecha la comisión se reunió y tramitó estas cosas, en una palabra, si quiere conocer los detalles íntimos de la forma como ha obrado la comisión, tendré el mayor placer en darle los datos que desee. Pero en cuanto á que se haya dado cuenta á la honorable cámara, eso ha tenido lugar en esta sesión, en este momento, y es precisamente de lo que se trata.

Por lo demás, aprovecho esta circunstancia para contestar algo que puede ser un cargo á la comisión, hecho por el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

La comisión, en este caso, ha querido ser consecuente con lo que ha hecho al principio.

Es sabido que este proyecto engloba iniciativas de varios diputados, como lo establece el preámbulo del despacho, según puede verse en la orden del día número 29. Con posterioridad, el señor diputado Hernández presentó modificaciones, y la comisión ha creído que á todas estas iniciativas debía abrirles ampliamente las puertas, para que se traigan al seno de la cámara y se discutan, y para que trabas de orden parlamentario no impidan que esas iniciativas puedan ser acogidas por la misma cámara. De tal manera que lo que la comisión ha querido en este caso es facilitar la discusión de estas iniciativas del señor diputado por Entre Ríos, muy buenas algunas de ellas y otras que la comisión no acepta, como ya lo ha manifestado, y que se refieren á las disposiciones de orden transitorio; y dada la premura que hay en despachar este asunto y la prevención que existe de parte de muchos, de creer que la comisión trata de obstaculizar la sanción de este proyecto, se ha apresurado á despacharlo, y lo ha hecho en la forma presentada.

Por lo demás, si las alusiones del señor diputado se refieren á los miembros de la comisión, puedo asegurarle que en ningún caso y por ninguna circunstancia ha habido cobardía cívica en ella, ni la puede haber. Tenemos nuestras convicciones hechas al respecto, y creemos que el país necesita de una ley electoral distinta de la que hoy existe. La ley actual es una ley antigua, llena de defectos, calculada para pueblos de salvajes y no para un pueblo civilizado; una ley que aleja de los atrios al ciuda-

dano tranquilo para que pueda ejercitar su derecho, por temor al puñal del asesino que le impida el dar su voto. Eso es lo que se va buscando.

Ni en mi ánimo, ni en el de ninguno de los miembros de la comisión, pues, ha estado el propósito de demorar este asunto, y ha querido por el contrario abrir las puertas á todas las iniciativas que se han presentado para que la cámara las tome en consideración.

He dicho.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Era simplemente para manifestar al señor miembro informante de la comisión que mi ánimo no ha sido herir absolutamente la susceptibilidad de ninguno de los miembros de ella. Quise orientarme para ver el trámite que según el reglamento se debía seguir. Este ha sido el único objeto de mi pregunta. No es mi ánimo, ni lo ha sido nunca, hacerle ningún cargo á la comisión. Porque si se había dado cuenta antes, entonces se hubiera podido por simple mayoría proceder á tratarlo; si recién se daba cuenta y se pedía que se tratara sobre tablas, era otro el trámite á seguirse.

A eso respondía mi pregunta, simplemente; no he tenido otro ánimo al hacerla, por más que el señor diputado crea que mi pregunta no ha sido candorosa.

Sr. Fonrouge—Aparentemente candorosa.

Sr. Garzón—Candorosa ha sido en realidad, porque se refería á refrescar la memoria: deseaba saber si antes se había dado cuenta ó si recién se había hecho ahora.

Así que espero que el señor diputado no creerá que he tenido otra intención que la que he manifestado. Después veremos el trámite que se deba seguir para que se traten estas modificaciones y todas las demás que se quieran introducir, ya que la ley actual que se dió en tiempo en que figuraban en esta cámara hombres tan eminentes, se la ha llamado atrasada. Creo que este es un error del señor diputado. La ley actual fué dictada, creo, el año 77, cuando en esta cámara había verdaderas eminencias. Después, el 92 ó 94, me parece, se propusieron reformas cuando había en esta cámara también hombres de todos los partidos políticos: así es que no debe ser una ley tan salvaje. Pero, en fin, no tengo inconveniente en que se modifique toda entera: me refiero al trámite que debiera seguirse, nada más.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires, y es rechazada.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 1.º de la orden del día número 29 del primer despacho de la comisión.

Sírvase leerlo el señor secretario.

(*Véase la pág. 298*)

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo que debe ir antes que este. Como se trata de reformas á la ley electoral, y no, como impropiamente se dice en el despacho, de un proyecto de ley electoral, creo que puedo proponer cualquier reforma á la ley vigente.

Sr. Presidente — Sí, señor diputado.

Sr. Hernández—Entonces, propongo como artículo 1.º en reemplazo del 1.º de la ley vigente, el que figura como 1.º en el anexo de la orden del día número 29.

Sr. Presidente—Se dará lectura de los dos artículos.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 1.º de la ley vigente dice: «En la ciudad cada parroquia y en la campaña cada parroquia, juzgado de paz ó departamento formará una sección electoral.»

El señor diputado por Entre Ríos propone reemplazar este artículo por el siguiente:

«La capital y las provincias, como distritos electorales de la nación, se dividirán á los efectos de la elección de diputados al Congreso, electores calificados de senadores por la capital y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en secciones electorales.

«Cada parroquia en la capital formará una sección electoral. En las provincias habrá una sección electoral por cada ciudad ó villa cabeza de departamento ó partido territorial.»

Sr. Hernández — Voy á continuar para fundar el artículo

Como se ve por la simple lectura del artículo 1.º de la ley vigente, no es posible establecer las secciones electorales en los puntos que ese artículo designa.

En ese artículo se establece una división territorial ó política de las provincias que no existe, por lo menos que yo conozca. Entiendo que en las

provincias, en su gran mayoría, la división territorial está hecho por departamentos, y éstos se subdividen en distritos. En otras, como en la de Buenos Aires, esas divisiones que en otras partes se llaman departamentos, allí se denominan partidos; y entiendo que en la provincia de Córdoba, creo que es la única, esas divisiones se llaman parroquias.

Varios señores diputados— Departamentos; pero hay parroquias en algunos departamentos.

Sr. Hernández — Quiere decir entonces....

Sr. Garzón—Si me permite que le dé el dato.

En cada departamento de la provincia de Córdoba hay dos ó tres parroquias; pero hay, sin embargo, algunos que sólo tienen una parroquia.

Sr. Hernández—Resulta, señor presidente, que la división política ó administrativa de las provincias es en partidos, como en la provincia de Buenos Aires, ó más generalmente, en departamentos. En todos estos departamentos hay una ciudad, una villa ó población, que es el asiento de sus autoridades, y es á esos centros de población á los que creo que debe reducirse el número de secciones electorales.

Las demás secciones que estén fuera de todo centro de población, ó que se establezcan en centros de población de escasa importancia, no pueden tener ninguna ventaja y tendrán siempre gravísimos inconvenientes, como lo he demostrado los otros dias, refiriéndome á lo que pasa en Entre Ríos. Allí tenemos catorce ciudades cabeza de departamentos. Es sabido que, dada la configuración de aquella provincia, un punto establecido en cualquier parte de su territorio no dista más de 18 leguas de un puerto; de manera que cuando hay catorce centros electorales, no se puede decir que falten centros electorales que ofrezcan comodidades para ejercitar el voto. En cambio, las subdivisiones de esos departamentos, el establecimiento de secciones electorales en la campaña, tiene el gravísimo inconveniente de que no hay el control necesario para ejercitar el derecho del sufragio, ni lo hay tampoco para la inscripción, como se hace por la ley actual; y no hay esto, que es esencial en todas partes donde se ejercita el derecho de votar: atmósfera política, eso que debe ser el esencial control que sienta el ciudadano cuando va á ejercitar un derecho tan importante. La única atmósfera que prima allí es la que hace el imperio de la autoridad, es la única que pesa, la que se hace sentir siempre, y no tengo para qué ponderar sus gravísimos inconvenientes.

Por estas razones, creo que la cámara debe concretar en una forma práctica, como la que he indicado, los puntos únicos donde deban funcionar mesas electorales.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sr. Presidente— Permítame el señor diputado.

Antes de poner en discusión el nuevo artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, necesito saber, en conformidad á lo establecido por el artículo 127 del reglamento, si la cámara resuelve ó nó ocuparse inmediatamente del nuevo artículo.

— Se vota y resulta afirmativa

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Ante todo desearía que el miembro informante de la comisión de negocios constitucionales me manifestara si la comisión está conforme con esta reforma.

Sr. Fonrouge—No hay informe de la comisión.

Sr. Barraquero—Pero la comisión ¿está conforme con esta reforma?

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer una manifestación que servirá de norma en lo sucesivo. Una vez que se ha resuelto no aceptar este anexo como despacho de la comisión y mantener el despacho primitivo, quiere decir que ya las reformas van por cuenta de su autor, que es el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Barraquero—Bien, señor presidente.

Como había oído al señor miembro informante de la comisión manifestar la opinión de que uno de los propósitos de las reformas electorales era garantir no sólo la libertad electoral, sino hasta la vida de los ciudadanos, que no está, parece, garantida por la ley actual, me llama la atención, que el miembro informante acepte esta reforma, que la conceptúo esencialmente retrógrada y atentatoria á la libertad electoral.

Un simple ejemplo servirá para que se vea la diferencia que hay entre la ley vigente y el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

La ciudad de Mendoza, que cuenta con

30.000 habitantes, tiene actualmente dos comicios electorales, uno la parroquia llamada del este y otro la parroquia del oeste. Por el proyecto del señor diputado por Entre Ríos quedaría esta ciudad sin un comicio, puesto que dice que en las provincias habrá una sección electoral por cada ciudad. Y yo pregunto: ¿esto es práctico? ¿esto es garantir la vida y la libertad electoral á que se refería el señor miembro informante de la comisión?

Sr. Fonrouge—Le ruego que prescinda ya de la comisión.

Sr. Barraquero—Yo que voy á acompañar al señor diputado Hernández en casi la totalidad de las reformas, y que voy á sostener algunas otras más avanzadas, como ser la elección por distritos, tengo el sentimiento de no poderlo acompañar en esta.

He leído con mucho interés la opinión de toda la prensa de esta capital á propósito de esta reforma electoral, y he visto este juicio unánime. Ya que se reforma la ley electoral, una de las reformas más prácticas y necesarias es facilitar el voto, aumentando el número de comicios, para evitar la aglomeración de gente, donde peligra la vida del ciudadano.

Y yo digo: ¿esto es avanzar? ¿No es retrogradar que, en lugar de aumentar los comicios en las ciudades, de manera que el ciudadano tenga más facilidad para dar su voto, vamos á disminuir el número de ellos?

Creo que el artículo vigente es más liberal, más eficaz y garante mejor la libertad electoral que el propuesto. Creo que es una incongruencia disminuir el número de comicios, es decir, alejarlos del domicilio de los ciudadanos, cuando por otra parte se llega á este rigorismo: de prohibir el ejercicio de los derechos civiles sino presenta la constancia de haber ejercitado el derecho de sufragio. Esa es una incongruencia.

Si se va á penar á un ciudadano porque no vota, es lógico darle la facilidad para ello.

Y el modo es aumentar, multiplicar los comicios; y por esta reforma, el señor diputado, trata de reducirlos.

En todas las ciudades europeas más adelantadas, el ciudadano tiene el comicio á pocas cuadras de su domicilio.

Por estas breves consideraciones, y no obstante estar conforme con casi todas las modificaciones que propone en su anexo el señor diputado por Entre Ríos, tengo el sentimiento de no acompañarlo en esta, y pido á la cámara que rechace el artículo propuesto.

Sr. Lartigau—Creo que estamos fuera de la cuestión. Este proyecto es una substitución de la ley anterior, y estamos tratando el artículo 26, en vez de tratar el artículo 1.º del despacho de la comisión.

Sr. Barraquero—La cámara ha resuelto tratar este artículo.

Sr. Presidente—Estamos discutiendo el artículo nuevo propuesto por el señor diputado Hernández, anterior á todos los demás artículos y que la cámara ha resuelto tratar inmediatamente.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

La reforma propuesta por mí no puede tener el inconveniente que indica el señor diputado por la capital.

Si efectivamente en las capitales de provincia hay más de una parroquia, no tengo inconveniente en aceptar una sección electoral para cada una de ellas, y entonces podría decirse en ese artículo: «En la capital federal y en las capitales de provincia cada parroquia formará una sección electoral.»

Sr. Barraquero—Eso es lo mismo que dispone la ley vigente, que dice: «En las ciudades cada parroquia y en la campaña cada parroquia, juzgado de paz ó departamento, formarán una sección electoral.»

Sr. Hernández—¿Qué es parroquia en la campaña?

Sr. Moreno—Donde no haya parroquia, no hay parroquia. (*Risas*).

Sr. Hernández—El artículo que propongo dispone que sólo haya secciones electorales en la capital federal, en las capitales de provincia y en las ciudades cabeza de departamento. Creo que con eso se ha dicho todo lo que el señor diputado ha indicado, salvo que haya entendido mal su proposición. Yo no quiero que se produzcan aglomeraciones donde haya necesidad de dar facilidades para votar. Lo que quiero evitar es que con pretesto de dar esas facilidades, autoricemos abusos, llevando secciones electorales ó mesas receptoras de votos á donde no hay absolutamente población y no hay medios de corregir ó impedir los abusos que cometan las mesas.

Me parece que no es posible, pues, sostener que se va contra la libertad del voto, cuando precisamente lo que se va buscando es garantías para que no sea trabado el ciudadano en el ejercicio de su derecho.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor diputado por Mendoza, que ha aducido algunos de los argumentos principales, en mi concepto, necesarios para oponerse á esta modificación que propone el señor diputado Hernández.

Creo efectivamente que uno de los grandes anhelos populares, especialmente en países que se rigen por instituciones democráticas, es que sea el mayor número posible de ciudadanos el que deposite su voto en las urnas electorales, con lo que dicho se está que toda modificación que se introduza en la ley tendente á acercar la urna al elector, debe ser acogida con simpatía, y toda aquella que se proponga centralizar el el comicio, alejar, hasta cierto punto, la urna del elector debe ser mirada con prevención. No debe extrañar entonces el señor diputado ver en mis palabras esa prevención.

Se ha expresado ya en la cámara, en otro momento, cuanto se ha escrito, cuanto se ha hablado, cuanto se ha estudiado, cuanto se ha hecho en materia electoral en el mundo, á propósito de las modificaciones que se proponen; sería muy fácil indicar los libros escritos al respecto; pero yo desearía que se presentase siquiera una autoridad en esta materia que aconseje procedimientos parecidos á los que viene á proponernos el señor diputado Hernández, siquiera para tener alguna duda respecto á mis convicciones. Yo le agradecería mucho que me obligara á estudiar de nuevo estas cosas, porque en todo lo que he leído á este respecto he encontrado siempre manifiesta la aspiración de subdividir las circunscripciones electorales, á fin de que las urnas se multipliquen. ¿Para qué? Para facilitar al ciudadano, por una parte, su acceso á ellas, á fin de que no pueda tener ni el pretesto de la incomodidad del traslado para depositar su voto; por otro lado, para que no presenten las urnas, en esta época, el espectáculo que ofrecían en aquellas luchas del pasado, cuando se centralizaba el comicio hasta tal extremo y aun en el mismo comicio se limitaba hasta tal punto el número de mesas, que el ideal de los partidos consistía en instalarse primero unos que otros en el comicio, para apoderarse de las mesas. Alejándose de ese espectáculo, se multiplicaron primero las mesas en cada comicio, y para evitar todavía la aglomeración de los partidos que luchan en un mismo paraje, se han multiplicado los comicios; y en todas las reformas últimamente proyectadas, está esa aspiración manifiesta.

El señor diputado por Buenos Aires hacía mención del artículo 26 del proyecto en discusión. Sin embargo, no es el que rige la materia, porque la subdivisión de que habla allí la ley se refiere al distrito que ha de servir de base para la elección de diputados, y aquí se trata de la división de los comicios. Por eso es que yo había dicho antes que esta innovación no estaba en las disposiciones anteriores, no había estado á estudio de la comisión.

Tomando, pues, esos proyectos, no encontramos uno sólo que no quiera descentralizar; y para no ser extenso en citas á este respecto, porque no admiten tampoco contradicción los hecnos á la vista, voy á referirme simplemente á un trabajo recientemente publicado. *Reforma electoral. Datos y antecedentes. Iniciativa del doctor Bernardo de Irigoyen, gobernador de la provincia de Buenos Aires.*

Están aquí publicados todos los antecedentes relativos á la insistencia con que el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires ha solicitado de la legislatura local la reforma electoral.

Deseoso el señor gobernador Irigoyen de que esto se hiciera con los mejores auspicios, nombró, por decreto de junio 17 de 1898, una comisión de muy distinguidos ciudadanos, encargada de proyectar la reforma electoral. Esa comisión informó algún tiempo después, presentando un proyecto. Estaba compuesta por los señores Florencio E. Ballesteros, Joaquín Castellanos, José Nicolás Matienzo y Enrique E. Rivarola, figurando como secretario el señor Enrique Thougnon.

No voy á leer todo el informe; pero hay un párrafo que tiene atingencia con esto, y sobre el cual llamo la atención de la cámara. Dice así:

«Creemos innecesario fundar *in extenso* cada una de las enmiendas ó reformas parciales que proponemos, bastando la indicación de que hemos procurado garantir mejor que ahora la fidelidad del empadronamiento, la imparcialidad de sus rectificaciones, la fuerza del acto electoral y la sinceridad de los escrutinios.

«Mencionaremos especialmente, sin embargo, una reforma que conceptuamos trascendental: la descentralización de los comicios.

«La ley actual había ya dado un paso en ese sentido al fraccionar los comicios de La Plata y de los distritos que tuvieran más de dos mil quinientos ciudadanos inscriptos.

«Nosotros proponemos, á semejanza de los países más adelantados en la materia, *una descentralización completa, que ponga la urna á la menor distancia posible del domicilio del votante*, lo que se consigue formando un colegio electoral para cada doscientos cincuenta electores.»

No sólo propone la división por distritos, por secciones de campaña, que pueden tener centros de colonias muy importantes, sino que dice: creemos que debe haber un colegio electoral por cada 250 electores.

Continúa:

«Creemos que de este modo se obtendrá mayor concurso de ciudadanos en las elecciones y más orden y libertad en los comicios, desapareciendo el actual espectáculo de mesas que se estorban mútuamente en el atrio, mientras afuera se amenazan como ejércitos enemigos varios centenares y aun millares de ciudadanos que pugnan por ser admitidos á votar.»

Basta, señor presidente, este testimonio, completamente imparcial.

Pero no es esto solo. Aquí figura toda la tramitación del asunto, hasta llegar insistiendo siempre el gobernador Irigoyen, al año actual.

En septiembre de este año el gobernador Irigoyen dirige una comunicación al honorable senado de la provincia, insistiendo en la necesidad de modificar la legislación electoral y haciéndose cargo de argumentos hechos en el senado y otros á que se refiere y que probable mente habían aparecido en la prensa, según los cuales no se podía hacer una reforma de la ley electoral sino se modificaba previamente la constitución. En esa comunicación dice el doctor Irigoyen: «Este gobierno no se atribuye al don de la infalibilidad; podrá no estar en lo cierto al sostener que es oportuna y necesaria la reforma de las leyes electorales vigentes; pero tiene la convicción arraigada y profunda de que si se convirtiera en ley el proyecto remitido por el poder ejecutivo ú otro análogo que subdivida el distrito en comicios, se habría dado un gran paso en el sentido de mejorar y afianzar la libertad y la pureza del sufragio.»

Y consideraba tan importante esa modificación, como la que se refiere á las atribuciones de las juntas, que encontraba motivo no solamente para discutirlo en las sesiones ordinarias de la cámara, sino aun para convocarla á sesiones extraordinarias.

En fin, en este estudio, en donde está hecho este resumen de opiniones, está expresado con entera franqueza, con absoluta sinceridad el resultado de la experiencia de un estadista tan notable como es el doctor Irigoyen y de muchos colaboradores en el gobierno, hombres muy ilustrados y completamente insospechables en esta materia.

No creo, por consiguiente, que en nuestros antecedentes nacionales se pueda encontrar nada que justifique esta restricción, ni que se pueda encontrar tampoco ningun ejemplo análogo en ninguna nación extranjera.

Respecto á la opinión de que convenga la centralización de los comicios en las ciudades ó villas cabezas de departamento, porque en las secciones no haya atmósfera política, es sencillamente un error. La atmósfera política se hace en todas partes en donde hay elementos populares que intervienen activamente ne esa clase de luchas. Que sea más ó menos excitante en un punto dado, puede ser perfectamente explicable á medida que la aglomeración sea mayor, que la masa de la población sea más densa, á medida que la gente tenga más ó menos de que ocuparse; eso es perfectamente lógico y natural. Pero no se puede alegar como razón la dificultad de control de los partidos, porque los partidos tienen la obligación de controlar en todas partes, y donde quiera que haya un distrito electoral allí deben estar distribuidos los elementos de todos los partidos para hacer dicho control.

No, señor presidente, eso no puede ser dificultad.

En cambio, centralizar puede tener, además de las dificultades que se han enumerado, estos otros inconvenientes: que un partido cualquiera, en una población densa en que deban sufragar dos, tres ó cuatro mil ciudadanos, con doscientos ó trescientos votos dirigidos hábilmente por empresarios electorales, puede presentar toda clase de obstáculo en una elección á la que concurran dos ó tres mil individuos, mientras que no se podría hacer lo mismo descentralizando los comicios. Juntando todos los elementos que un partido puede tener en un departamento que cuenta cincuenta mil habitantes en un sólo punto, puede realmente obstacu-

lizarse una elección en aquella forma; pero no podría hacerse lo mismo si el comicio se descentralizara y si los doscientos ó trescientos individuos de que dispone ese partido tuviesen que ser distribuídos en un número considerable de comicios.

Entonces, habiendo este inconveniente serio sobre la aglomeración á que se han referido los señores diputados y el informe de la comisión, y no habiendo ninguna ventaja en estos cambios, no encuentro aceptable la modificación del artículo que ha propuesto el señor diputado Hernández y voy á vótar por el mantenimiento del que existe en la ley.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Declaro, señor presidente, que cuando he propuesto estas modificaciones, no he ido á consultar lo que en otras partes se ha escrito sobre estas materias. Estas leyes son esencialmente prácticas. Me parece que en materia electoral nadie sabe más que nosotros mismos lo que son estas cosas en nuestra tierra. Creo que no se puede admitir como una doctrina fácil de aplicar en todas partes lo que se ha escrito para las ciudades populosas: lo que está escrito para Buenos Aires no se puede aplicar á nuestras campañas desiertas del interior.

Lo que he dicho de que era indispensable el control de un centro de población, de una atmósfera estimable donde se ejercite el voto, es esencial, señor presidente; pero en la forma que se quiere hacer, en la forma que se hace actualmente, ese elemento no la vamos á encontrar. Hemos de tener puntos, como en la provincia de Córdoba, donde no haya más persona consciente que concurra al acto del comicio que el comisario local...

Sr. Garzón—Esa es una afirmación gratuita del señor diputado. (*Risas*).

Sr. Hernández — Hay puntos en nuestras provincias en donde no es fácil transportarse dónde no es cómodo trasladarse como se traslada uno aquí de una parroquia á otra, para ir á fiscalizar una elección. De manera que aunque no fuera más que por esto, la distinta situación en que se encontraría un partido de oposición en lucha con el partido oficial; el inmenso sacrificio que tendría que hacer el primero para mandar á sus afiliados á grandes distancias á fiscalizar una mesa electoral que el segundo dirige por medio de las autoridades; aunque más no fuera porque no es posible contrarrestar la influencia oficial con la presencia de gente consciente en el acto electoral: por esto sólo, señor presidente, no debiera existir el sistema actual. Manteniéndolo habrá siempre la facilidad de hacer fraude, y es necesario que se suprima la posibilidad de hacerlo si queremos tener elecciones libres.

Sr. Torres (R.)—¿Por qué no propone el señor diputado que se supriman las autoridades?

Sr. Hernández—Yo suprimiría todas esas autoridades que generalmente no tienen otra misión que hacer presión sobre el acto electoral; pero no puedo pedir que se suprimían porque no están en discusión.

Bien, señor presidente; he demostrado ya con hechos que no han sido contestados, que en Entre Ríos, por ejemplo,—y lo cito porque es lo que más conozco,—esas mesas no dan más resultados que ahogar la voluntad del pueblo con la voluntad presunta de la campaña, porque ya sabemos que en esas mesas no se vota: allí se vuelcan los registros generalmente. Y prefiero que exista en algunos casos lo que afirmaba el señor diputado por Entre Ríos, que haya gentes que por razón de la gran distancia en que viven del comicio no pueda votar; porque creo que es preferible que esa población, que es generalmente atrasada, no vote, sobre todo cuando su voto se ha de hacer valer para ahogar el sufragio consciente de la ciudad.

Y eso que dice el señor diputado, de que puede haber trescientos individuos en la ciudad que dominen el voto de mil, quién sabe no es una ventaja; eso ha de suceder también cuando realicemos la aspiración nacional del voto calificado!

Sr. Carbó— Ah! Cuando los tengamos.

Sr. Hernández—Hágamoslo práctico siquiera en esta forma: alejando todo lo posible á esa población que por razón de su inmensa distancia de la ciudad, no va á votar sino cuando se la lleva arreada con el objeto de aplastar el voto consciente del ciudadano ilustrado ó civilizado.

Me parece, señor presidente, que cuando se estudie esta reforma se le ha de encontrar gran importancia y eficacia, para llegar alguna vez á que esta institución del voto sea una verdad en nuestro país. Dejemos todas esas trampas en pie, y dictemos todas las leyes liberales que se quiera: siempre tendremos el fraude!

No voy á decir más.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No quiero que con mi silencio queden asentidas las afirmaciones del señor diputado.

Es completamente incierta y caprichosa esa afirmación de que en los comicios establecidos en las secciones electorales de campaña se vayan á volcar los registros para ahogar los votos de las ciudades. Y llamo la atención de la cámara sobre este hecho: que cuando el señor diputado empezó haciendo su argumento, habló de campañas desiertas, y á raíz de esto declaraba que el número de ciudadanos que allí vota ahoga el voto de las ciudades!

La verdad de las cosas no es la que el señor diputado expresa. La verdad surge de los estudios que tiene hechos la cámara, que tiene hechos el pueblo, que tienen hechos todos los que se preocupan de estas cuestiones cuando se estudia el carácter de nuestra población entera; y aplicándola al caso de Entre Ríos—ya que es el que ha servido de norma al señor diputado—debería saber que por los estudios que se han hecho sobre los resultados del último censo nacional, la provincia de Entre Ríos es la segunda en densidad de población de la República. No son sus campañas parajes desiertos: son campañas de población más densa aún que la de la misma provincia de Buenos Aires.

Sr. Hernández—Le propongo catorce comicios.

Sr. Carbó—Con catorce ó más, como dice el señor diputado, centralizará de tal manera los comicios, que los votantes quedarán en muchos departamentos á diez y ocho y veinte leguas de distancia; y no sé por qué, yo, por el hecho de vivir en la campaña, he de tener la obligación de trasladarme á tantas leguas para votar, mientras que cómodamente el señor diputado ha de ir á votar á una cuadra de su casa.

Hagamos lo que decía elocuentemente el señor diputado por Santa Fe: que cuando brille el sol, brille lo mismo para el alcázar del poderoso que para la choza del miserable! (*Aplausos*).

Pongamos al alcance de todos los ciudadanos el ejercicio del voto, puesto que eso es lo que corresponde con arreglo á la ley, que es la ley nacional de elecciones, y no hagamos la ficción del voto democrático y popular reduciéndolo á los habitantes de las ciudades, como si fuera menos fácil encontrar en las ciudades que en la campaña la canalla que se vende para fines electorales.

¿Acaso la masa desocupada, que se dedica especialmente á esta clase de empresas en las elecciones, es más reclutable en las campañas que en las ciudades? ¿En dónde están esas masas populares que perturban generalmente las elecciones? ¿Están en las campañas? No, señor presidente: están en las ciudades!

Entonces, pues, sobre una masa de hombres que pueda venir, como decía el señor diputado y yo quiero concedérselo, que pueda venir disciplinada á las urnas, mandada por sus patrones, por los grandes propietarios de la campaña, no puede influir la ley sino en la forma establecida para todos. Nosotros no podemos saber si los hombres que vienen á votar lo hacen obligados por sus patrones, ó si vienen cediendo á la influencia que legítimamente puedan ejercer sobre ellos los hombres de capital que acaso les ayudan en sus necesidades más premiosas.

A los partidos, cuando quieren trabajar, no les puede ser indiferentes el ir á controlar la acción de los otros en cualquier parte que sea, y el señor diputado sabe perfectamente bien que aplicando el caso á Entre Ríos, allí no ocurre jamás una elección á la que no estén presentes los fiscales de uno y y otro partido cuando todos van á la lucha; no obstante que en las secciones haya personas capaces de fiscalizar, se mandan otros de los centros poblados, especialmente de la capital. El señor diputado sabe que actualmente la inscripción se hace bajo el imperio de los fiscales que pueden presentar todas sus indicaciones.

No es pues, señor, aceptable esta clase de argumentaciones, ni se puede tampoco decir así no más con una afirmación, que sucederán tales ó cuáles cosas y que se dejan abiertas las trampas. Es necesario demostrarlo, y el señor diputado no lo ha demostrado ni podrá demostrarlo. Y como quiera que sea, se puede demostrar, teórica y prácticamente, que es mucho mejor, para conseguir en un tiempo más ó menos remoto la pureza del sufragio, el multiplicar los lugares donde se vote, que disminuirlos, porque de ese modo se habitúan los individuos al ejercicio del derecho de sufragio, así como también á fiscalizarse los unos á los otros, puesto que en circunscripciones más reducidas todos se conocen y es más difi-

cil la falsificación y multiplicación del voto por personas desconocidas.

Todas estas cosas son elementales para las personas que las estudian, y no insistiré más.

—Se vota el artículo en discusión y es rechazado.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Antes de entrar al proyecto de la comisión, voy á pedir también que se introduzca un artículo modificando la ley vigente, á continuación del artículo 21, y que va á tener la bondad de leer el señor secretario.

—Se lee:

«Los partidos organizados y en acción, con candidatos proclamados, tendrán derecho á ser representados, al formarse la lista de veinte ciudadanos inscriptos para el sorteo de los miembros de las mesas receptoras de votos á que se refiere el artículo anterior, á cuyo fin podrán presentar listas que no excedan de diez ciudadanos de su filiación política para cada mesa. En estas listas podrán figurar inscriptos de cualquier serie, con tal que sean de la *sección* á que corresponda la mesa.»

Sr. Hernández—Voy á continuar.

Sr. Presidente—Permítame. Debo someter á la votación de la cámara si es que se ha de ocupar ó nó inmediatamente de este artículo.

Sr. Hernández—Es un artículo en que se propone dar representación á los partidos de oposición en la mesa electoral, y tengo derecho á fundarlo.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Sr. Hernández—Como decía, señor presidente, el objeto de este artículo es que los partidos de oposición organizados y en actividad, que tengan sus candidatos proclamados, tengan la oportunidad de procurarse representación en las mesas receptoras de votos.

Me parece que esta es una garantía de importancia evidente. Si los partidos de oposición á las situaciones imperantes en el punto donde se realice la elección no han de tener quien cuide su voto; si la mesa donde va á depositarlo ha de estar compuesta de sus enemigos políticos, es necesario ser muy cándido, como se ha sido hasta ahora, para ir á entregarlo á funcionarios que forzosamente van á ser parciales, desde que son sus adversarios. Si no tienen esta garantía, será muy difícil que esos ciudadanos se decidan á ir á votar, porque no tendrán confianza en la eficacia del derecho que van á ejercitar.

No voy á decir más porque me parece que la cámara está deseosa de hacer una discusión breve y muy inclinada á dejar establecidas las disposiciones de la ley vigente, probablemente porque estamos en error los que creemos que es conveniente hacerlas más liberales, los que creemos que en ellas está la causa de que los comicios estén abandonados, de que la opinión no tome parte en la organización del gobierno, tanto en la capital como en las provincias, y que esas causas son las que la han encaminado muchas veces á los partidos á tomar otros rumbos más violentos, más dolorosos siempre, pero que al fin son el único recurso que les queda para hacer valer sus derechos cuando todas las puertas se cierran.

Sr. Presidente—La cámara debe resolver si va á ocuparse ó nó inmediatamente de ese artículo.

Se votará.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La reforma que propone el señor diputado por Entre Ríos me parece que es eficaz, en tesis general; pero, creo que no debiera ser un nuevo artículo, para no complicar el mecanismo de la ley. Si el señor diputado está conforme, propondría que se pusiera como un agregado al artículo 21 de la ley vigente, que es el lugar que le corresponde.

Sr. Hernández—No tengo inconveniente.

Sr. Barraquero—Iba á proponer también otra forma al mismo artículo, de que ruego al señor secretario se sirva tomar nota para colocarlo como un agregado al artículo 21 de la ley vigente, que establece el procedimiento de las juntas para el sorteo de las mesas receptoras de votos: «Los partidos organizados tendrán derecho á ser representados al formarse la lista de ciudadanos inscriptos para el sorteo de los miembros de las mesas receptoras de votos, con el fin de vigilar el extricto cumplimiento de la ley en esa operación.»

Como se ve, la primera modificación que hago consiste en suprimir esto de partidos en acción ó con candidatos proclamados. No hay necesidad de complicar el mecanismo de esta operación obli-

... hacer
... sa-
... qué
...datos.
... organi-
..., para
... controlar es-
... en la or-
...mientos elec-
... aunque no
... ni tenga el
...cha, desde el mo-
... de esta reforma
... mejor cumplimiento
... excluído de este
... pues, mi reforma
... ese control.
... parte de la reforma con-
... junta sortee veinte ciu-
...pietarios, que sepan leer y
... de cada serie.
... que considerar en materia de
... todo lo que es humano y
... realmente sucede. En una jun-
... electoral, por más que ella esté com-
...puesta por ciudadanos que se presume deben estar agenos á todo partidismo y á la efervescencia de la lucha electoral, es de presumir que tengan mayores simpatías por alguno de los partidos en lucha, porque eso no se puede evitar, porque eso está en el orden regular de las cosas; y entonces creo que es un peligro el que tengan á la vista la filiación de los ciudadanos, cuando van á hacer el sorteo. Si se ha de hacer con legalidad, con honradez, el sorteo, que se haga entre todos los ciudadanos que sepan leer y escribir, propietarios, de cada sección electoral. De manera que si se hace con verdad este sorteo, creo que su resultado será perfectamente imparcial.

Me parece que por el otro procedimiento, lejos de garantirse la libertad de sufragio, él importa un incentivo al fraude, es decir, un incentivo para que no se cumpla el designio de la ley, porque si en esa junta hay mayoría por un partido determinado, seguramente que teniendo á la vista la filiación política de los individuos que se le presenten para el sorteo, tratará de hacer éste entre los de la filiación de sus simpatías.

Si el objeto de la ley es que se cumpla con verdad, me parece que el sorteo debe hacerse en la forma que propongo y debe darse amplia libertad para que los partidos puedan controlar ese acto.

Todo lo demás, con el propósito seguramente de buscar mayores garantías, creo que no va á proporcionar sino motivos de fraude, en vez de evitarlos.

Por esas consideraciones, propongo esa reforma á la cámara, si es que el señor diputado no la aceptara.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Voy á sostener mi fórmula, porque es la que responde á mi propósito.

Lo que busco es que tengan representación los partidos en las listas de ciudadanos que van á servir para la insaculación de las mesas.

En la forma que indica el señor diputado se hace actualmente; todos los partidos pueden controlar la insaculación, y sin embargo resulta generalmente que las mesas son de un solo color político.

Sr. Moreno—Porque no habrá inscriptos de otros.

Sr. Hernández—No, señor; es que tienen muy buen ojo los encargados de hacer el sorteo.

Sr. Moreno— Lo felicito por la experiencia que tiene el señor diputado.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no continúen en esta forma.

Sr. Hernández—Con la forma que indica el señor diputado por Mendoza, siempre habría el peligro de que, ya fueran amigos de un partido ó de otro, los que van á insacular las mesas tomaran los nombres de aquellos que convinieran á sus intereses políticos; mientras que en la forma indicada por mí se va á formar ya con ciudadanos de filiación conocida y en una proporción igual, quedando librado á la suerte las ventajas que los partidos pueden tener en el resultado de la insaculación.

Por eso, señor presidente, voy á sostener la indicación en la forma en que la he propuesto.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

No estoy de acuerdo con el artículo propuesto por el señor diputado.

En primer lugar, no puede darse entrada en la ley á la palabra *partidos*. El gobierno es para el pueblo y no para los partidos; los partidos son un medio para llegar al gobierno, y esta es una cuestión individual; la ley no debe reconocerlos.

Lo que ahora se propone es precisamente lo que sin estar establecido en la ley ha sido la causa de toda la destrucción del sistema electoral, porque se ha aceptado en la práctica la cuestión de que los partidos tienen su

personalidad ante la mesa electoral, y resulta que con mayor ó menor habilidad lo que se hace es desdoblar los partidos en diez ó quince para tener así diez ó quince turnos en la mesa; y no teniendo personalidad el ciudadano sino el partido, resulta lo que resulta siempre: que cualquier ciudadano que no está afiliado á un partido, se ve impedido de entrar á votar, porque el turno corresponde al partido *a* ó al partido *b*.

Por consiguiente, el vicio del sistema electoral ha sido creado por esta personificación de los partidos, que siempre es arbitraria y á la que no se le puede oponer ninguna clasificación, porque los partidos que bajo una condición cualquiera luchan en una elección se encuentran divididos y subdivididos en otra elección, y es sabido que la táctica de un empresario de elecciones es convenirse dos ó tres y dar nombres de candidatos, y no es eso lo que en realidad buscan: buscan los turnos.

Tenemos, pues, eliminada de esta manera la mayor parte de los votantes por este hecho: porque los turnos ocupan el lugar que deben ocupar los ciudadanos; los turnos se adjudican á los partidos y no á las personas.

De esta manera se ha conseguido impedir con un pequeño número una elección en un lugar donde está completamente perdida, porque resulta que en casi todos los partidos se establece la teoría más sencilla: el primer turno que vota es la mesa, que son cinco miembros; el segundo turno se da á un partido cualquiera, y después de varios turnos se obstrucciona la elección y resulta ganando el partido á que pertenece la mesa, por la mayoría que representa el número de sus miembros.

El modo de evitarlo, único y posible, es el de la multiplicación de las mesas, la facilidad de entrar los votantes según el orden en que vayan llegando, sin que el turno corresponda á uno ú otro partido; que la personalidad ante la mesa sea el ciudadano y no el partido. (*¡Muy bien!*)

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Me parece que no podemos idealizar tanto estas cuestiones.

Establecer que ante la ley no deben figurar los partidos, cuando la ley trata de ordenar la forma en que los ciudadanos agrupados en partidos políticos vayan á ejercitar su voto, me parece que es ponernos fuera de las condiciones prácticas en que tenemos necesidad de colocarnos.

Los inconvenientes que ve el señor diputado, son menores que los que existen actualmente cuando las mesas son formadas por miembros de un sólo partido político, y lo que se busca es precisamente que haya la posibilidad de que en esas mesas entren á formar parte ciudadanos de distintas filiaciones políticas.

Señor presidente: si en este camino seguimos, de no ofrecer garantías, me parece que será muy difícil que consigamos el propósito de realizar este anhelo: que el pueblo vote. Si no le damos representación que garanta á los partidos políticos el ejercicio del voto, no hemos de tener votantes, seguiremos como hasta aquí, dándonos el lujo de ofrecer garantías para el ejercicio de los derechos políticos y negándolas cuando llega caso de darlas.

Sr. Gouchon——Pido la palabra.

Sería de desear que al tratar de estas reformas electorales la cámara lo hiciera con un plan fijo, porque se presentan las reformas en una forma completamente desorganizada, que no responde á un plan general de reforma de la ley.

En este camino va á ser cuestión muy seria que el ciudadano pueda saber cuáles son las disposiciones del régimen electoral. Tenemos las leyes del 16 de octubre del 77, del 18 de octubre del 81, de 7 de octubre del 90, de 2 de octubre del 95, un proyecto de ley despachado ya por la cámara hace pocos días, que está en revisión en el senado, y hay además dos leyes orgánicas de los tribunales de la capital que complementan estas disposiciones. No es posible, con este cúmulo de leyes, que el ciudadano se encuentre habilitado para conocer con precisión cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes.

Me parece, pues, que sería conveniente que siguiésemos un orden en la discusión: el orden de la ley electoral, y aun el propuesto por la comisión que ha despachado este asunto; que empecemos por determinar cuáles son las condiciones del elector, cuáles son sus derechos y cuales sus deberes, y luego resolver la manera como se va á formar el padrón electoral; y una vez resueltas estas cuestiones, que son fundamentales y reglamentarias, á las cuales debe ajustarse todo el régimen electoral, entonces entrar á ver de qué manera se han de formar las mesas receptoras de votos; y entonces podríamos arbitrar los medios de que en la formación de esas mesas no predomine el espíri-

tu de partido y que hubiera un criterio tendente á dar la representación á todos los partidos; por ejemplo, que se tomara los mayores contribuyentes de cada sección electoral, de acuerdo con una lista formada por la respectiva dirección de rentas ó cualquier otro procedimiento.

Pero me parece que es imposible la discusión en esta forma y que debemos seguir el orden del despacho de la comisión, por el cual debemos empezar por ocuparnos de las condiciones del elector.

Creo que el señor diputado por Entre Ríos procedería prudentemente dejando este artículo para otra oportunidad, para cuando llegue á resolverse esas cuestiones.

Sr. Hernández—No veo la oportunidad de introducirlo más adelante; por esto lo he propuesto al principio. Sobre todo, me parece que esta indicación está fuera de tiempo: debió presentarse cuando se discutía en general. Ya hemos resuelto tratarlo en la forma en que está en el despacho, y debemos seguir ese orden.

Sr. Presidente— Se votará el artículo propuesto por el señor diputado Hernández. En caso de que sea rechazado, entrará en substitución el propuesto por el señor diputado Barraquero.

—Se vota el artículo redactado por el señor diputado Hernández, y resulta rechazado.

Sr. Hernández—Podría rectificarse la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

Sr. Barraquero — Mi proposición debe entrar como agregado al artículo 21, para no alterar la correlación de la ley.

Sr. Presidente—Debe votarse ante todo si la cámara se ocupa ó nó inmediatamente de ese agregado.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Rechazado el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, voy á votar por el que ha indicado el señor diputado por Mendoza; pero pidiendo que él se divida en dos partes, porque me parece que no tiene objeto en la ley la segunda que dice: «con el fin de vigilar el extricto cumplimiento», etc.

Sr. Presidente—Se votará el artículo por partes.

—Así se hace, y es rechazado totalmente.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Voy á hacer una indicación que facilitará á la cámara su propósito de introducir las menos reformas posibles en la ley electoral.

No puedo prescindir, señor presidente, de la actitud que asume la cámara al tratar estos asuntos, y me parece que es el caso de ser práctico, de hacer el último esfuerzo para conseguir algo de lo que realmente constituye un pensamiento político, de alta política, de esos pensamientos que debieran surgir de las esferas del gobierno, porque á él le aprovechan en primer término. Ese pensamiento está contenido en una reforma que yo he propuesto al final de este proyecto con el nombre de disposiciones transitorias.

Es sabido, señor presidente, que en el mes de marzo próximo hay elecciones nacionales, elecciones que son de la mayor importancia, porque van á renovar la cámara por mitad, y si se agrega algunos diputados que hay que elegir en reemplazo de otros que han fallecido ó renunciad o, diremos con propiedad que de esa elección va á resultar la mayoría de esta cámara.

Además, es de suma importancia dicha elección, porque ella tiene el carácter de un acto político de trascendencia por la influencia que necesariamente tendrá en la próxima renovación del poder ejecutivo nacional.

Es, pues, señor presidente, el acto político eleccionario por esencia importante que próximamente tiene que realizar este país, y me parece que los hombres que nos preocupamos porque prevalezca la opinión pública en la dirección de los negocios públicos, haríamos bien en propender á que á él concurra el mayor número de ciudadanos.

El padrón actual, por más que se diga lo que se ha dicho y más que pudiera decirse, está hecho con violación de las leyes; está hecho con abuso notorio de parte de la autoridad: es un padrón que se prepara, señor presidente, para una elección oficialista en todos los puntos de la República, y ese padrón no puede en ningún caso ser admitido por los que tengan realmente el propósito de que la opinión esté representada en los actos electorales de su país, como la fuente de donde deban de surgir los votos que van á formar el gobierno. Esos padrones falsos, señor presidente, no pueden en ningún caso ser la base de esas elecciones, si no se quiere

que de esas elecciones surja la voluntad adulterada del pueblo de la República.

El sistema actual de empadronamiento, el registro actual que se está formando, aleja por completo al ciudadano; de manera que no hay derecho á decir que el que no se inscribe no se inscribe porque no quiere. No, señor presidente, empezando por la capital de la República y terminando por las provincias menos adelantadas del país, en todas partes se puede decir esto: la gente digna, que no tiene un interés político inmediato, no va á inscribirse ¿Por qué? Porque teme hasta ser manoseada.

Sr. Moreno — En la capital, ¡falso completamente!

Sr. Hernández—En la capital de la República, señor presidente, al hombre más conocido se le discute su identidad personal!

Y eso que se hace en más de un caso y que se puede hacer con cualquiera, es lo que todo el mundo teme y evita, porque nadie quiere pasar por ese manoseo.

Esa es la razón por que no tenemos inscripción, y esa es la razón por que desde muchos años atrás está predominando en todas partes, aquí como en Entre Ríos, como en Jujuy y como en cualquiera otra provincia, la voluntad de los menos.

Sr. Bertrés—Creo que está mal informado el señor diputado.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no interrumpan; después pueden contestar.

Sr. Hernández — No voy á hacer demasiado largo este debate; por eso no contesto al señor diputado por Jujuy, á quien no hago alusión ni á ningún otro colega, porque no es mi propósito hacer alusión á nadie.

No quiero, digo, hacer más larga la discusión, sinó podría demostrar esto: que en general la República, tomando á una provincia con otra, no está habilitado para votar—ni lo he estado antes—ni el veinte por ciento de la población electoral.

Solamente con este hecho podría justificar que hay necesidad de ampliar esos padrones, para que esas elecciones tan importantes á que antes me referí tengan siquiera la presunción de que lo que de ellas ha de surgir será voluntad popular de la República.

Con este propósito, señor presidente, voy á pedir que la cámara, ya que no hay el propósito ni el deseo de discutir hoy estas reformas generales, concrete su resolución á una de la mayor importancia, que está propuesta aquí y que es la que tiene por objeto ampliar el registro electoral, habilitando al mayor número posible de ciudadanos para votar y cuyo objeto conceptúo que se realiza con la agregación del registro de la guardia nacional al registro cívico que actualmente se practica.

Propongo entonces que aunque se resuelva tratar después las disposiciones que están en discusión, y como para ello no sería absolutamente un inconveniente la sanción de esta disposición transitoria, que desde luego la cámara se pronuncie sobre este pensamiento, cuyos términos voy á leer, porque hay algunas agregaciones que la cámara no conoce.

«Hasta tanto se haga el padrón permanente, el registro cívico para las elecciones nacionales se formará de la inscripción que actualmente se practica, agregándosele los guardias nacionales enrolados en el último período fijado por el poder ejecutivo, que no se hubiesen inscripto.

«Hecha la inscripción, los guardias nacionales enrolados serán considerados ciudadanos inscriptos en el registro cívico nacional, y como tales podrán ser tachados en el tiempo y forma establecidos en la ley electoral vigente.»

Otro artículo: «Vencido el término fijado por la ley vigente para el juicio de tachas, las mesas inscriptoras mandarán publicar el registro depurado, con la división en series que dicha ley establece, con el fin de que cada ciudadano inscripto conozca la serie ó mesa en que le corresponda votar.»

El registro actual no solamente es vicioso, sino que no tiene la concurrencia necesaria en los puntos que conozco, como las provincias de Santa Fe y Entre Ríos: por razón de la grandísima epidemia que ha asolado hace poco á aquellas provincias—es sabido que en Entre Ríos, se ha perdido próximamente la mitad de las haciendas; no hay caballos para que las gentes puedan conducirse hasta las mesas de inscripción. Habría por lo menos necesidad de ampliar el plazo de la inscripción. Hay provincias, señor presidente, tan importantes como la provincia de Santa Fe, donde estoy seguro que actualmente es escasísima la inscripción nacional, si es que la hay. La situación de aquella provin-

cia, sin que esto importe referirme á uno ú otro de los partidos, por los hechos producidos, ha alejado á los ciudadanos de la inscripción, á unos por falta de voluntad y á otros porque han tenido que ocuparse de asuntos de política local. El hecho es que no hay allí inscripción.

Es necesario, señor presidente, sobre todo en lo que se refiere á la provincia de Santa Fe, que se la habilite para que vote, si no se quiere imponer la necesidad de que los partidos se produzcan en otra forma, que puede ser dolorosa.

Con estas consideraciones creo que dejo fundada la moción que hago para que con preferencia al proyecto en discusión la cámara trate estas disposiciones, que si se sancionaran las otras, quedarían en la forma que están, como disposiciones transitorias, y si no se sancionaran, quedarían como una ley especial.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La cámara debe resolver previamente si se ocupa en seguida de los artículos propuestos.

Sr. Garzón—Voy á hacer algunas observaciones.

Sr. Presidente—Las hará después que la cámara resuelva ocuparse de esos artículos.

Me informa la secretaría que la cámara ha quedado sin número.

En ese caso invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 50 p. m.

Núm. 70

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mociones de orden.—Se concede licencia para faltar á quince sesiones al señor diputado Reyna.—Se señala la sesión del miércoles próximo para tomar en consideración los despachos de la comisión de hacienda en los proyectos financieros del poder ejecutivo.—Consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley sobre organización del ejército.—Se señala la sesión del lunes próximo para la discusión del asunto relativo á la permuta de terrenos de la Chacarita.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos sobre reforma de la ley electoral. (Se aplaza hasta las sesiones del año próximo).—Se señala la sesión del viernes para tratar el proyecto relativo á la reforma judicial.—Se posterga hasta la sesión próxima la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley relativo á la construcción del puerto de Gualeguaychú. — Aprobación del dictamen de la misma comisión en el proyecto de ley sobre construcción de un alambrecarril de Chilecito á las minas de Famatina.—Mociones de orden.—Aprobación del dictamen de la comisión de negocios constitucionales y extranjeros en las modificaciones del honorable senado al tratado de extradición celebrado con los Estados Unidos del Brasil.—Aprobación del dictamen de la comisión judicial en la acusación promovida por el señor A. J. Ballesteros Zorraquín contra el juez de primera instancia doctor Luis Ponce y Gómez.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en la acusación promovida por el señor Juan B. Romero contra el juez de comercio doctor Peyret.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley exonerando de derechos de aduana á la compañía de «Ferrocarriles industriales».—Se resuelve que la acusación promovida contra el juez letrado del Neuquén doctor Pastor y Montes pase á la comisión de negocios constitucionales.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferrari, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Romero, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Usandivaras, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Godoy (E.), Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Dantas, Ferreyra, Fonrouge, Gigena, Lartigau, Moreno, Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Belderrain, Calderón, Capdevila, Carbó, Casares, Castellanos (A.), Iriondo (U.), Lacavera, Lagos, Lassaga, Leiva, Luro, Loveyra, Olivera, Rivas, Rosas, Seguí, Serna, Torino, Ugarte, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 27 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba

anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3.55 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de obras públicas remite la memoria correspondiente á su departamento.—(*Al archivo, previa distribución á los señores diputados*).

—El señor presidente del honorable senado devuelve modificado el proyecto de ley sobre organización del ejército.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hago moción para tratar sobre tablas estas modificaciones, una vez que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados.

—Apoyado.

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos del pueblo General Arenales piden que al tratarse el mensaje del poder ejecutivo sobre interpretación de la ley número 3965, se tenga en cuenta que la mente de la misma es que esa línea férrea toque en aquel pueblo.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Juan Bautista Romero por Arturo A. Santolina, pide que no se apruebe el despacho de la comisión judicial en la acusación presentada contra el juez de comercio doctor Luis A. Peyret.—(*A sus antecedentes*).

—El juez federal de Mendoza remite el acta labrada por la junta que determina el artículo 30 de la ley de elecciones.—(*A la comisión de poderes*).

—La sociedad argentina protectora de los animales pide que en la ley que fija los derechos de importación se agregue un artículo por el que se prohiba la introducción de gallos para riña.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de hacienda se expide respecto de los siguientes proyectos de ley: sobre adquisición por el Banco de la nación argentina de los $ 12.076.400 en títulos del empréstito nacional interno; sobre extinción de la deuda flotante contraída en Europa y sobre ampliación hasta $ 6.000.000 del crédito que puede acordar al gobierno nacional el Banco de la Nación.

—La de obras públicas en el proyecto de ley del poder ejecutivo sobre construcción de vías á alto nivel en la estación Sola (ferrocarril del sud), y en el proyecto de ley aprobando el gasto de $ 100.000 provenientes de la cuenta de irrigación invertidos en obras del dique de La Puntilla, en San Juan.

Sr. Bouquet Roldan—Pido la palabra.

Habiendo varias mociones de preferencia para tratar distintos asuntos, propongo que se fije la sesión del miércoles próximo para tratar los despachos de la comisión de hacienda de que acaba de darse cuenta, en atención á que estos proyectos deben ser despachados antes de tratar el presupuesto.

—Apoyado.

LICENCIA

Buenos Aires, noviembre 25 de 1901.

Señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

Motivos de duelo en mi familia me obligan á retirarme de esta capital.

Ruego al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara una licencia por quince sesiones.

Saluda al señor presidente.

M. Y. Reyna.

—Se concede, con goce de dieta, la licencia solicitada.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba.

—Se aprueba la moción del señor diputado Garzón para tratar sobre tablas las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto sobre organización del ejército.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Bouquet Roldán relativa á los despachos de la comisión de hacienda en los proyectos financieros.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

No veo cuál sería la urgencia para dar preferencia á esos proyectos, revocando resoluciones anteriores de la cámara que había resuelto dar preferencia á la justicia federal y ordinaria de la capital y á varios despachos urgentes de la comisión de obras públicas.

Creo que mientras no esté listo el despacho de la comisión de presupuesto, no habrá gran urgencia en tratar estos de la de hacienda.

Me explicaría la moción del señor diputado para que se trataran los asuntos que indica, después de los que ya tienen preferencia.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Como el señor diputado que deja la palabra se ha referido al despacho de la comisión de presupuesto, quiero anticipar á la cámara que ya está listo y que no ha sido presentado porque la sanción de los proyectos financieros es previa, puesto que se cuenta con los recursos que en ellos se calcula para cubrir gastos ordinarios.

De manera que no puede presentarse el despacho todavía.

El presupuesto está despachado; es-

pera únicamente que la cámara se pronuncie sobre estos proyectos. Es otra razón que viene á fortificar las que ha dado el señor diputado.

Sr. Bouquet Roldan — Además, tenemos tres ó cuatro sesiones para despachar los asuntos de preferencia.

Sr. Barraquero — Pido la palabra. En vista de la manifestación que acaba de hacer el señor presidente de la comisión de presupuesto, retiro mi observación.

Si realmente la comisión cree que son previos estos proyectos, hay una razón de urgencia.

—Se aprueba la moción del señor diputado Bouquet Roldán.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Secretario Ovando — El artículo 8.º sancionado por esta cámara dice:

«Los ciudadanos de la clase de 20 años que comprueben haber adquirido en los polígonos de tiro la práctica y precisión que el poder ejecutivo determine en la reglamentación de esta ley, serán dispensados: de un mes de servicio en las filas del ejército permanente aquellos á quienes haya tocado el servicio de seis meses, y de dos meses aquellos á quienes haya tocado el servicio de dos años.»

El honorable senado modifica la última parte en esta forma: «y de cuatro meses á aquellos á quienes haya tocado el servicio de dos años, sin que este beneficio pueda exceder al diez por ciento de los individuos de la clase convocados en uno y otro caso.»

Sr. Presidente — Se tratará separadamente cada modificación.

Sr. Garzón — Modificación que no se observe, que se dé por aprobada.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

—Se da por aprobada la modificación leída.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 17, sancionado por la cámara de diputados, dice: «Después de la incorporación queda autorizada la permuta de servicio entre un conscripto á quien haya tocado el servicio de dos años, con un conscripto perfectamente apto, á quien haya tocado el servicio de seis meses, bajo las condiciones siguientes:»

Después de la palabra «apto», el senado intercala: «de la misma clase».

—Se aprueba.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 33 dice: «La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, ó dirigirla por escrito al ministerio de guerra, y por los ausentes fuera del país, en los consulados de la República. En todos los casos dentro del término fijado por la presente ley.»

El senado, después de las palabras «ministerio de la guerra», agrega: «ó inspectores de milicias respectivamente.»

—Se aprueba.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 48 dice: «Un nuevo enrolamiento general será efectuado cada cinco años después; uno y otro en la forma que reglamente el poder ejecutivo.»

El senado, modifica el segundo párrafo en esta forma: «y además el poder ejecutivo podrá decretar enrolamientos parciales cuando lo estime necesario. Unos y otros en la forma que reglamente el poder ejecutivo.»

—Se aprueba la modificación.

Sr. Secretario Ovando — En el artículo 69 la cámara de diputados decía en el segundo párrafo: «Si el individuo incorporado á la escuela de clases perteneciese á los conscriptos de dos años, en caso de rendir satisfactoriamente las pruebas de ingreso queda de hecho dispensado de completar el tiempo de servicio que como conscripto pudiera faltarle.»

El honorable senado agrega lo siguiente: «debiendo liquidársele la última parte del sobresueldo de conscripto fijado por el artículo 94 de la presente ley, en la proporción correspondiente al tiempo que ha servido como conscripto.»

—Se aprueba esta modificación.

Sr. Secretario Ovando — El artículo 96 de la honorable cámara decía: «Sólo podrá ser reemplazado provisoriamente el empleado público llamado al servicio militar. Su reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto.»

El honorable senado lo modifica en

Sr. Carbó—Pido la palabra.

No quiero que con mi silencio queden asentidas las afirmaciones del señor diputado.

Es completamente incierta y caprichosa esa afirmación de que en los comicios establecidos en las secciones electorales de campaña se vayan á volcar los registros para ahogar los votos de las ciudades. Y llamo la atención de la cámara sobre este hecho: que cuando el señor diputado empezó haciendo su argumento, habló de campañas desiertas, y á raíz de esto declaraba que el número de ciudadanos que allí vota ahoga el voto de las ciudades!

La verdad de las cosas no es la que el señor diputado expresa. La verdad surge de los estudios que tiene hechos la cámara, que tiene hechos el pueblo, que tienen hechos todos los que se preocupan de estas cuestiones cuando se estudia el carácter de nuestra población entera; y aplicándola al caso de Entre Ríos—ya que es el que ha servido de norma al señor diputado—debería saber que por los estudios que se han hecho sobre los resultados del último censo nacional, la provincia de Entre Ríos es la segunda en densidad de población de la República. No son sus campañas parajes desiertos: son campañas de población más densa aún que la de la misma provincia de Buenos Aires.

Sr. Hernández—Le propongo catorce comicios.

Sr. Carbó—Con catorce ó más, como dice el señor diputado, centralizará de tal manera los comicios, que los votantes quedarán en muchos departamentos á diez y ocho y veinte leguas de distancia; y no sé por qué, yo, por el hecho de vivir en la campaña, he de tener la obligación de trasladarme á tantas leguas para votar, mientras que cómodamente el señor diputado ha de ir á votar á una cuadra de su casa.

Hagamos lo que decía elocuentemente el señor diputado por Santa Fe: que cuando brille el sol, brille lo mismo para el alcázar del poderoso que para la choza del miserable! (*Aplausos*).

Pongamos al alcance de todos los ciudadanos el ejercicio del voto, puesto que eso es lo que corresponde con arreglo á la ley, que es la ley nacional de elecciones, y no hagamos la ficción del voto democrático y popular reduciéndolo á los habitantes de las ciudades, como si fuera menos fácil encontrar en las ciudades que en la campaña la canalla que se vende para fines electorales.

¿Acaso la masa desocupada, que se dedica especialmente á esta clase de empresas en las elecciones, es más reclutable en las campañas que en las ciudades? ¿En dónde están esas masas populares que perturban generalmente las elecciones? ¿Están en las campañas? No, señor presidente: están en las ciudades!

Entonces, pues, sobre una masa de hombres que pueda venir, como decía el señor diputado y yo quiero concedérselo, que pueda venir disciplinada á las urnas, mandada por sus patrones, por los grandes propietarios de la campaña, no puede influir la ley sino en la forma establecida para todos. Nosotros no podemos saber si los hombres que vienen á votar lo hacen obligados por sus patrones, ó si vienen cediendo á la influencia que legítimamente puedan ejercer sobre ellos los hombres de capital que acaso les ayudan en sus necesidades más premiosas.

A los partidos, cuando quieren trabajar, no les puede ser indiferentes el ir á controlar la acción de los otros en cualquier parte que sea, y el señor diputado sabe perfectamente bien que aplicando el caso á Entre Ríos, allí no ocurre jamás una elección á la que no estén presentes los fiscales de uno y y otro partido cuando todos van á la lucha; no obstante que en las secciones haya personas capaces de fiscalizar, se mandan otros de los centros poblados, especialmente de la capital. El señor diputado sabe que actualmente la inscripción se hace bajo el imperio de los fiscales que pueden presentar todas sus indicaciones.

No es pues, señor, aceptable esta clase de argumentaciones, ni se puede tampoco decir así no más con una afirmación, que sucederán tales ó cuáles cosas y que se dejan abiertas las trampas. Es necesario demostrarlo, y el señor diputado no lo ha demostrado ni podrá demostrarlo. Y como quiera que sea, se puede demostrar, teórica y prácticamente, que es mucho mejor, para conseguir en un tiempo más ó menos remoto la pureza del sufragio, el multiplicar los lugares donde se vote, que disminuirlos, porque de ese modo se habitúan los individuos al ejercicio del derecho de sufragio, así como también á fiscalizarse los unos á los otros, puesto que en circunscripciones más reducidas todos se conocen y es más difí-

cil la falsificación y multiplicación del voto por personas desconocidas.

Todas estas cosas son elementales para las personas que las estudian, y no insistiré más.

—Se vota el artículo en discusión y es rechazado.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Antes de entrar al proyecto de la comisión, voy á pedir también que se introduzca un artículo modificando la ley vigente, á continuación del artículo 21, y que va á tener la bondad de leer el señor secretario.

—Se lee:

«Los partidos organizados y en acción, con candidatos proclamados, tendrán derecho á ser representados, al formarse la lista de veinte ciudadanos inscriptos para el sorteo de los miembros de las mesas receptoras de votos á que se refiere el artículo anterior, á cuyo fin podrán presentar listas que no excedan de diez ciudadanos de su filiación política para cada mesa. En estas listas podrán figurar inscriptos de cualquier serie, con tal que sean de la *sección* á que corresponda la mesa.»

Sr. Hernández—Voy á continuar.

Sr. Presidente—Permítame. Debo someter á la votación de la cámara si es que se ha de ocupar ó nó inmediatamente de este artículo.

Sr. Hernández—Es un artículo en que se propone dar representación á los partidos de oposición en la mesa electoral, y tengo derecho á fundarlo.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Sr. Hernández—Como decía, señor presidente, el objeto de este artículo es que los partidos de oposición organizados y en actividad, que tengan sus candidatos proclamados, tengan la oportunidad de procurarse representación en las mesas receptoras de votos.

Me parece que esta es una garantía de importancia evidente. Si los partidos de oposición á las situaciones imperantes en el punto donde se realice la elección no han de tener quien cuide su voto; si la mesa donde va á depositarlo ha de estar compuesta de sus enemigos políticos, es necesario ser muy cándido, como se ha sido hasta ahora, para ir á entregarlo á funcionarios que forzosamente van á ser parciales, desde que son sus adversarios. Si no tienen esta garantía, será muy difícil que esos ciudadanos se decidan á ir á votar, porque no tendrán confianza en la eficacia del derecho que van á ejercitar.

No voy á decir más porque me parece que la cámara está deseosa de hacer una discusión breve y muy inclinada á dejar establecidas las disposiciones de la ley vigente, probablemente porque estamos en error los que creemos que es conveniente hacerlas más liberales, los que creemos que en ellas está la causa de que los comicios estén abandonados, de que la opinión no tome parte en la organización del gobierno, tanto en la capital como en las provincias, y que esas causas son las que la han encaminado muchas veces á los partidos á tomar otros rumbos más violentos, más dolorosos siempre, pero que al fin son el único recurso que les queda para hacer valer sus derechos cuando todas las puertas se cierran.

Sr. Presidente—La cámara debe resolver si va á ocuparse ó nó inmediatamente de ese artículo.

Se votará.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La reforma que propone el señor diputado por Entre Ríos me parece que es eficaz, en tesis general; pero, creo que no debiera ser un nuevo artículo, para no complicar el mecanismo de la ley. Si el señor diputado está conforme, propondría que se pusiera como un agregado al artículo 21 de la ley vigente, que es el lugar que le corresponde.

Sr. Hernández—No tengo inconveniente.

Sr. Barraquero—Iba á proponer también otra forma al mismo artículo, de que ruego al señor secretario se sirva tomar nota para colocarlo como un agregado al artículo 21 de la ley vigente, que establece el procedimiento de las juntas para el sorteo de las mesas receptoras de votos: «Los partidos organizados tendrán derecho á ser representados al formarse la lista de ciudadanos inscriptos para el sorteo de los miembros de las mesas receptoras de votos, con el fin de vigilar el extricto cumplimiento de la ley en esa operación.»

Como se ve, la primera modificación que hago consiste en suprimir esto de partidos en acción ó con candidatos proclamados. No hay necesidad de complicar el mecanismo de esta operación obli-

nomía especial, con arreglo á la cual debe procederse.

Acompañaría al señor diputado por Entre Ríos si este artículo se refiriese únicamente á las nuevas series que pueden formarse con los ciudadanos que estando enrolados en la guardia nacional no figurasen en el padrón.

Sr. Hernández—Ese es el alcance de la disposición.

Sr. Garzón—Sí, pero entonces que se ponga más claro.

Sr. Hernández—Aceptaré la forma que indique el señor diputado.

Sr. Garzón—Se podría agregar: «se mandará publicar los registros de los guardias nacionales no inscriptos», ó en cualquier otra forma. No puedo ahora improvisar una redacción; pero, en fin, mi idea es esa.

Sr. Hernández—Creo que la disposición llena el objeto que el señor diputado tiene en vista.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

He entendido que la reforma que importa esta disposición es sencillamente la siguiente: que al registro cívico que actualmente se está haciendo en la República se agreguen los ciudadanos inscriptos en el último enrolamiento de la guardia nacional. Por consiguiente, no hay dos padrones, porque sería producir un trastorno en la ley. Esos inscriptos en la guardia nacional se van á agregar en los padrones que se están haciendo, los que tendrán que publicarse con sujeción á la ley vigente, y hacerse el juicio de tachas dentro de los términos de la misma ley.

Así es que creo que no debe agregarse nada, fuera de lo sancionado.

Sr. Castellanos (J.)—Se considera como una ampliación de los padrones, nada más.

Sr. Barraquero—Así es. De otra manera tendríamos dos registros: el que actualmente se está haciendo y el de la guardia nacional; y habría por consiguiente dos períodos de tachas, dos nombramientos de mesas; en fin sería una confusión.

Sr. Hernández—No tengo inconveniente en retirar la segunda parte del artículo. Estas aclaraciones que hace el señor diputado por Mendoza y el alcance de lo que yo había propuesto bastaría qara la inteligencia de la ley.

Sr. Santa Coloma—Se me ocurre esta observación á propósito de las tachas de los guardias nacionales. Siendo una causa de tacha no vivir el inscripto en el domicilio señalado en la boleta de inscripción, como la mitad de los guardias nacionales habrán cambiado de domicilio, serán tachados y no podrán inscribirse en otra parroquia.

Sr. Presidente—Habiendo retirado la segunda parte del artículo el señor diputado por Entre Ríos, no hay nada en discusión.

Corresponde ahora discutir el artículo 1.º del despacho de la comisión.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que en el inciso *a* del artículo 1.º se ponga la edad de 18 años en vez de 17, porque esa es la que se exige para ser guardia nacional.

—Apoyado.

Sr. Bouquet Roldan—Pido la palabra.

Creo que después de la sanción que acaba de recaer, mejor sería que volviera el asunto á comisión, para que se redactara una ley más meditada y completa, que podríamos tratar en las primeras sesiones del año próximo.

—Apoyado.

Sr. Gouchon—Para el caso de que la moción del señor diputado sea aprobada, creo que sería necesario introducir una reforma á la ley actual en lo que se refiere al juicio de tachas.

Es sabido que actualmente el inscripto debe levantar la tacha formulada contra él por otro ciudadano, lo que es contrario á todo principio jurídico. La persona que afirma que un ciudadano no reúne las condiciones de la ley, que ha sido mal inscripto, debe probar el hecho, porque la junta ya ha exigido del ciudadano inscripto las pruebas necesarias. De manera que por la ley vigente el ciudadano tiene un doble trabajo: primero tiene que inscribirse y luego que mantener su inscripción, porque cualquier adversario político lo tacha para obligarlo á concurrir ante la junta para probar un hecho del cual por lo menos hay la presunción legal de que es verdadero.

Creo, pues, que deberíamos poner en la ley electoral la misma disposición que existe en todas las leyes electorales: que la prueba de la tacha corresponda al que la hace.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la opinión manifestada por el señor diputado, pero queda siempre en pie esto: que la ley está llena de defectos, muchos de

los cuales que necesitan ser corregidos, no están comprendidos en las mismas modificaciones proyectadas por la comisión, y esto es lo que me ha decidido á apoyar la moción del señor diputado por Córdoba de postergar la consideración de la ley para el año próximo.

Habría necesidad de hacer una reforma general á la ley. Lo esencial ya lo acaba de sancionar la cámara como un proyecto aparte. El año que viene habrá tiempo sobrado para preparar una ley completa y llenar esas deficiencias, como tantas otras igualmente importantes que tiene.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Si hemos de aprobar la moción de postergación sin sancionar el artículo que propongo, resultará que un corto número de ciudadanos podrá hacer desaparecer los beneficios de la inscripción, porque tacharía la totalidad del padrón, y como los ciudadanos no concurrirían á levantar la tacha, quedarían eliminados. Es la táctica á que se recurre generalmente: se tacha de un padrón de 250 á 150 ciudadanos, en la seguridad de que no han de concurrir en su mayor parte á la junta electoral.

Establezcamos el principio de que el que tacha debe probar lo que afirma.

Sr. Hernández—Creo que es necesario establecer con precisión lo que se ha sancionado anteriormente.

He propuesto un proyecto aparte, y eso quedó sancionado, cualquiera que sea la suerte del despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Así es, señor diputado.

Sr. Gouchon—Yo propongo una reforma á la ley vigente.

Sr. Bouquet Roldan—Creo que es previa mi mocion de postergar la consideración de la ley.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Esta moción me parece que es irregular. Si es que se tiene la intención de que lo sancionado reforme la ley vigente, y como lo sancionado forma parte del proyecto en discusión, si éste se posterga indefinidamente, lo sancionado quedaría también suspendido.

Sr. Bouquet Roldan—No, señor!

Sr. Sánchez—Lo que se ha discutido es á propósito de este proyecto. Los artículos presentados por el señor diputado por Entre Ríos son artículos incorporados á este proyecto. Si se suspende la consideración de éste de una manera indefinida, todo lo hecho queda suspendido. Esto es claro y evidente.

De manera que la moción del señor diputado tiende á nulificar y dejar sin efecto todo lo hecho. No ha presentado los artículos como proyecto aparte, sino como artículos incorporados al proyecto en discusión.

Sr. Bouquet Roldan—El mismo señor diputado por Entre Ríos ha dicho que era un proyecto aparte.

Sr. Presidente—Debo hacer presente que el señor diputado por Entre Ríos, al proponer el artículo propuso á la cámara que fuese considerado como un proyecto aparte, independiente de la ley.

Sr. Sánchez—Se resolvió que se tratara ese proyecto con el despacho de la comisión.

Me acuerdo que cuando ambos vinieron á la consideración de la cámara, la comisión dió su dictamen aconsejando que se trataran conjuntamente, incorporándose á la ley los artículos del señor diputado por Entre Ríos, y la cámara resolvió que se desechase ese nuevo despacho y que entráramos á considerar el que tenemos en lo mano. De manera que esto es lo que está en discusión, agregando á este despacho de la comisión dos artículos propuestos por el señor diputado por Entre Ríos.

Si se suspende la consideración de este despacho quedarían suspendidos, los artículos sancionados, y si sigue adelante la discusión de este proyecto, para regularizar esta cuestión sería mejor desechar, por medio de una votación, todos los artículos del despacho de la comisión, quedando simplemente sancionados los propuestos por el señor diputado Hernández. Entonces habría quedado modificada la ley electoral vigente, con lo sancionado nada más, y rechazados todos los artículos del despacho de la comisión.

Sr. Hernández—Pero esos artículos pueden ser postergados lo mismo que pueden ser rechazados.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Es nada más que para esclarecer la situación de la comisión.

La prueba más evidente de que se trata de dos proyectos completamente distintos—el presentado por el señor diputado Hernández y el aconsejado por la comisión—es que ésta ha guardado prescindencia absoluta en la discusión de esos artículos, porque en nada absolutamente afectan á las ideas fundamentales del proyecto en general.

Si prospera la moción del señor diputado por Córdoba, quiere decir que queda sancionado lo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, sin que eso venga de ninguna manera á afectar el fondo mismo de las ideas, porque una moción de aplazamiento no afecta la idea fundamental de un proyecto.

Ahora, bien puede, después de lo que ha sancionado la cámara, quedar ya establecido fundamentalmente como ley lo propuesto por el señor diputado Hernández que ha sido aceptado por ella, y al mismo tiempo votarse el aplazamiento del proyecto de la comisión, que creo es la moción propuesta por el señor diputado por Córdoba.

De manera que todos vamos á tener razón; si votamos por la afirmativa ó si votamos por la negativa. Esta votación en nada afecta lo resuelto ya por la cámara.

Nada más.

Sr. Castellanos (J.) — Sobre todo después de la manifestación que se ha hecho, de que el espíritu de la cámara ha sido aplazar el resto del proyecto y nó aquello sobre lo cual ha recaído una sanción definitiva.

Sr. Gómez (C. F.) — Podría darse lectura de la forma en que se ha sancionado.

Sr. Sánchez—Yo insisto en la idea que acabo de manifestar, por esta razón que es concluyente.

Cuando habló el señor miembro informante de la comisión — que era el señor diputado Fonrouge—hizo la declaración de que aceptaba las modificaciones ó los artículos nuevos propuestos por el señor diputado por Entre Ríos, con la reserva de discutirlos en la cámara y de votar en contra ó á favor de ellos, como cualquier otro agregado propuesto al despacho de la comisión. Así lo dijo el señor diputado Fonrouge.

De manera que no es un proyecto de ley aparte el presentado por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Hernández—Si, señor diputado: en forma de proyecto aparte lo he presentado.

Sr. Sánchez—Era un proyecto para aclarar, ampliar ó modificar el despacho de la comisión.

Por eso volvió á comisión el asunto.

Volvió la comisión á despacharlo y entonces manifestó el diputado Fonrouge que aceptaba en general las proposiciones presentadas por el señor diputado por Entre Ríos, sin perjuicio de que los miembros de la comisión manifestaran igualmente su opinión en la cámara. De manera que hay un todo indivisible, digamos así, un sólo proyecto, que es el despacho de la comisión, habiéndose incorporado á él los artículos propuestos por el señor diputado Hernández.

Pero el señor diputado por Entre Ríos, no sé por que razón, hizo moción para que se trataran primeramente los artículos propuestos por él, y así procedió la cámara, suspendiendo la consideración del artículo 1.º para ocuparse de aquellos cuya modificación se hacía con la introducción de los propuestos por el señor diputado. Y es á causa de este modo de proceder al discutir el proyecto, que han venido á quedar como separados las proposiciones del señor diputado por Entre Ríos, siendo así que no son sino parte integrante del despacho.

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

Hago moción para que la cámara manifieste, por medio de una votación especial, cuál es el sentido en que ha votado el proyecto del señor diputado Hernández, con el objeto de que desaparezcan las dudas que se han suscitado.

Sr. Bouquet Roldan— Y aun suponiendo que las disposiciones propuestas por el señor diputado por Entre Ríos debieran considerarse como modificaciones al despacho de la comisión, no puede haber inconveniente para que la cámara sancione los artículos que le parezcan aceptables, rechace ó aplace los demás

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Pido al señor diputado por Buenos Aires concrete la forma en que se debe poner á votación su indicación.

Sr. Castellanos (J.)—La forma es que el señor presidente solicite de la cámara manifieste por medio de una votación si el proyecto que ha votado del señor diputado por Entre Ríos, es un proyecto separado del despacho de la comisión ó si forma parte de él, como cree el señor diputado por Corrientes.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Creo que la cuestión está perfectamente aclarada por todo lo expuesto aquí. Las declaraciones del mismo señor diputado autor de la idea y de los que han tomado parte en el debate, de que se trata de un proyecto separado, muestran que para que pudiese

tener lugar la observación del señor diputado sería menester demostrar que no es posible la subsistencia separada del proyecto del señor diputado por Entre Ríos y del despachado por la comisión.

Pero esta separación se concibe perfectamente bien porque van persiguiendo detalles perfectamente diversos; no hay inconveniente ninguno para que la cámara pueda rechazar el despacho de la comisión.

De manera, entonces, que creo que no hay necesidad de votar declaraciones ni mociones, porque está perfectamente claro lo que la cámara ha querido hacer.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Creo que debe sancionarse la ley en esta forma: 1.º Se adiciona á la ley electoral vigente las siguientes disposiciones: *a*—La disposición que se acaba de sancionar. *b*—La adición que propongo, si la cámara la sanciona.

Sr. Presidente — Deseo saber de la honorable cámara si está apoyada la moción del señor diputado por Buenos Aires.

—Apoyado.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Quiero llamar la atención de la cámara que lo que se está haciendo es volver á considerar el asunto que ya está sancionado. La moción del señor diputado, á mi juicio, importa una reconsideración.

Sr. Castellanos (J.) — No la ha comprendido el señor diputado entonces; es una simple resolución aclaratoria.

Sr. Hernández — La aclaración se hace de este modo: ¿en qué forma se hizo la presentación? Ya lo he dicho anteriormente: lo he presentado como un proyecto separado. En ese sentido ha sido sometido á la cámara y así ha sido sancionado. ¿Cuál es la duda?

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Permítame el señor presidente que haga una pregunta al señor diputado por Entre Ríos. ¿Es entendido que la sanción por él propuesta, que ya ha sido votada, es para que en caso que no se sancione ahora el padrón permanente se hagan las próximas elecciones con el actual padrón, agregando el registro de inscripción militar?

Mi pregunta es tendente á saber si en caso que no se sancione el padrón permanente, el año que viene va á quedar como padrón permanente el actual con el agregado de la guardia nacional, y si á los dos años debe caducar.

Sr. Hernández—No se puede hacer caducar un padrón si no hay otro.

Sr. Barraquero—Quiere decir que la sanción de la cámara importa la siguiente declaración: que el padrón será el último más la guardia nacional, mientras no se sancione el permanente.

Esa es la idea del señor diputado.

Sr. Hernández—Esa es la idea.

Sr. Barraquero—Ya ve el señor diputado cómo muchos diputados no entendían eso. (*Risas*). Esto es fundamental.

Ya ve el señor diputado que entendía lo que yo entiendo: que la sanción que se acaba de dar importa lo siguiente: que mientras no se sancione la ley que establece el padrón permanente, va á ser padrón permanente la inscripción militar desde el año 97 que es el último período, más la que se está haciendo.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, aclarando si la honorable cámara ha entendido votar un proyecto aparte al sancionar el artículo propuesto por el señor diputado Hernández, ó un artículo de la ley que está en discusión.

Sr. Barraquero—Pido que se aclare lo que yo he indicado, señor presidente.

Sr. Castellanos (J.)—Pero eso puede aclararse después de votar mi moción.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo entiendo...

Sr. Castellanos (J.)—Es una cuestión aparte. (*Risas*).

Sr. Presidente—¿El señor diputado va á hablar sobre la moción del señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Garzón—Sí, señor.

Esa moción no es clara; por consiguiente no puede ser tomada en cuenta por la cámara.

La cámara no puede declarar qué entiende sobre una ley que ha votado. Los jueces son los encargados de interpretar la ley y los únicos habilitados para hacer declaraciones de esa naturaleza.

Varios señores diputados— Nó! Nó!

Sr. Garzón—La forma que la cámara ha votado está en los artículos sancionados. ¿Qué va á declarar ahora la cámara? ¿Va á declarar qué es lo que ha entendido votar? Ahí están los artículos: que los lea el señor secretario, y se verá.

Sr. Carlés—La cámara lo puede todo: hasta sancionar si han sido oportu-

nas las palabras del señor diputado. (*Risas*).

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Debo declarar con toda sinceridad que por error evidente, de acuerdo con las opiniones que he escuchado, he votado,—y lo he hecho en contra,—el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, en la creencia de que era el artículo primero de una ley en discusión.

No podré comprender jamás que en un precepto de esa naturaleza pase con carácter de ley definitiva sin reglamentación, sin preceptuación de todas las cuestiones conexas que semejante precepto establece.

Por otra parte, no pienso sino fundar mi moción en este caso. Tengo opiniones muy hechas sobre esta cuestión de la reforma electoral, que he estudiado muy cuidadosamente durante algún tiempo, y creo que entre todo lo que estamos discutiendo ahora lo único que significa un progreso en la legislación argentina está comprendido entre los artículos 1.º y 18, con leves variantes, en el despacho de la comisión; todo lo demás no tiene importancia, ni valor, ni está resuelto en la forma que creo que debe estarlo.

Dejo así fundada mi opinión, pues no es mi ánimo provocar un debate al respecto.

Nada más.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires para aclarar si la honorable cámara ha entendido, al sancionar el artículo propuesto por el señor diputado Hernández, que votaba un proyecto aparte ó un artículo de la ley en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente— Se votará ahora la moción del señor diputado por Córdoba: si se aplaza ó nó hasta las sesiones del año próximo la sanción de la ley en debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—De acuerdo con esta sanción de la cámara, el artículo del señor diputado Hernández se comunicará al honorable senado, agregándole el artículo segundo de forma.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Hago moción para que se designe la sesión del viernes para tratar el proyecto sobre reforma judicial, pasándole aviso al señor ministro de justicia.

—Apoyado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Había propuesto un proyecto de reforma á la ley electoral vigente...

Sr. Presidente — Está sancionado el aplazamiento, señor diputado. No se ha presentado en tiempo la enmienda.

Sr. Gouchon — En la postergación del despacho de la comisión creo que mi artículo no está comprendido.

Sr. Presidente—Entiendo que está comprendido todo, señor diputado.

Está en discusión la moción del señor diputado por Mendoza.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Para preguntar si no estaba ya designado el día viernes para tratar otros asuntos; porque creo que para ese día hay varios despachos de la comisión de obras públicas.

Sr. Presidente—La cámara ha resuelto tratar en la sesión del lunes el asunto referente á la permuta de los terrenos de la Chacarita y en la del miércoles los proyectos financieros.

Para la sesión del viernes no se había determinado asunto alguno; pero hay una moción de preferencia del señor diputado por Buenos Aires, señor Seguí, para tratar todos los despachos de la comisión de obras públicas después de la ley que la cámara acaba de aplazar.

Sr. Vivanco (P.)—Podríamos entonces, empezar desde hoy á ocuparnos de esos despachos.

Sr. Presidente—Pero es previa la moción del señor diputado por Mendoza, fijando la sesión del viernes para tratar los despachos relativos á la reorganización judicial.

Está en discusión esa moción.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á oponerme á que se fije la sesión próxima del viernes para tratar esos asuntos, porque pienso que la cámara debe ocuparse primero de los despachos de la comisión de obras públicas hasta terminarlos, porque hay en ellos asuntos de interés general, no sólo para la colectividad sino para el estado mismo, y cuya postergación, á causa de lo avanzado del período, traería graves perjuicios.

Además, quiero anticipar, señor presidente, que es muy importante saber á cuanto ascenderán los gastos que va á demandar la reforma judicial.

¿El señor diputado ha hecho el cálculo?

Sr. Barraquero— Pido la palabra.

No me he preocupado de la cuestión financiera, sino de la cuestión judicial, que es una de las más fundamentales; y no me he preocupado de la cuestión financiera porque no entiendo cómo podría el poder ejecutivo declararnos que este es uno de los asuntos de mayor urgencia, cómo estaría el mismo ministro de justicia haciendo trabajos para que se trate cuanto antes, por creer que es de suma importancia y trascendencia en estos momentos, si el mismo gobierno entendiera que no es posible hacer frente á los gastos que esas reformas demanden.

No he hecho el cálculo, porque, como digo, he visto al poder ejecutivo sumamente empeñado en este asunto, y creo que este es uno de aquellos que no admiten discusión. Me parece que en cualquier cosa se podrá economizar, menos en la justicia, cuando está en la conciencia de todos que lo que tenemos no es justicia nacional, sino vergüenza nacional, porque no existe justicia.

Pienso que este asunto no debe discutirse, porque su bondad está no sólo en la conciencia de todos los diputados, sino en la conciencia de todo el país.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Le agradezco al señor diputado la declaración que ha hecho, y mucho más todavía la advertencia de que esta moción no debe discutirse, lo que importa decir anticipadamente que si álguien se atreve á observar la que ha hecho el señor diputado, no hará otra cosa que oponerse inútilmente á la voluntad general.

Hice la pregunta que el señor diputado no ha contestado, porque es indudable que tendrán que pagarse esos gastos que se van á ocasionar con las rentas ordinarias, y según fueran ellos, podría anticipar á la cámara si dentro de los recursos calculados por el poder ejecutivo y por la comisión de presupuesto hay medios suficientes para hacer frente á tales gastos. Porque no me parece del caso entrar á decir si nuestra justicia es buena ó mala, si es una vergüenza ó no. Yo también tengo sobre ello mi opinión personal, y quizá llegue la oportunidad de manifestarla.

Nada más.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de justicia que ha despachado este asunto, aunque me toma de improviso, debo decir que una de las cuestiones de que nos hemos preocupado más en la comisión, conjuntamente con el señor ministro de justicia, es la de hacer viables estos proyectos desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta la situación actual del tesoro.

Es natural que en este momento no puedo presentar los datos, pero no tengo inconveniente en ofrecerlos á la comisión de presupuesto, creyendo poder contar con la buena voluntad del señor ministro de justicia, para mañana mismo, asegurando lo siguiente: que el gasto que representa la reforma de la justicia es relativamente insignificante y no lo considero un obstáculo tal que nos obligue á demorarla por más tiempo, sobre todo si tenemos por un instante en consideración los perjuicios tan graves para el crédito económico del país que nos produce la mala justicia que tenemos; la imposibilidad de tener justicia, porque la justicia federal está cerrada por una masa de expedientes, que algunos hacen ascender á quince mil, que existe en la suprema corte, lo que impide que se fallen oportunamente.

En este asunto está comprometido el crédito del país, el capital extranjero; de suerte que la cámara haría una buena obra votando esta moción de preferencia, sin encontrar un obstáculo mayor en la observación tan fundada que ha promovido el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite el señor presidente, para hacer una aclaración?

No quiero que se entienda que mi pregunta ha sido una manifestación de opinión sobre los proyectos de reformas á la justicia federal, absolutamente; ha sido un antecedente que pedía, nada más.

Sr. Bouquet Roldán — Desearía que la secretaría informara si no ha sido aprobada una moción para tratar preferentemente este asunto á continuación de los despachos de la comisión de obras públicas.

Sr. Secretario Ovando—Es exacto, señor. Después de la moción del señor diputado Seguí, formuló la suya el señor diputado Barraquero.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado por Mendoza en que se vote?

Sr. Barraquero—Sí, señor.

Si hay el propósito de no tratar esos proyectos...

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Vivanco (P.)—No hay derecho á

esas suposiciones, porque no hay necesidad de demostrar lo contrario: que se desea tratarlos.

Sr. Barraquero—Porque esa observación tendría que hacerse al discutir el asunto.

Sr. Vivanco (P.)—Pero la suposición del señor diputado no es fundada.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

En la sesión anterior se resolvió también, por moción del señor diputado Seguí, tratar los asuntos despachados por la comisión de obras públicas, y en seguida los referentes á reforma judicial. Por consiguiente, debe cumplirse esa resolución.

Sr. Presidente—Todo se aclara votando la moción del señor diputado Barraquero.

Sr. Bollini—Pero esa moción importa dar preferencia á los asuntos judiciales.

Sr. Presidente—No, señor; simplemente importa fijar día para tratarlos.

—Se vota la moción del señor diputado Barraquero, y es aprobada.

PUERTO DE GUALEGUAYCHÚ

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el primero de los despachos de la comisión de obras públicas.

Sr. Secretario Ovando—La secretaría entiende que la resolución de la honorable cámara importa tratar los asuntos por el orden númerico de las órdenes del día.

En tal caso, corresponde dar lectura al contenido en la orden del día número 36.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Entiendo que el despacho que se va á poner en discusión es el relativo al puerto de Gualeguaychú.

Quiero hacer presente á la honorable cámara que la comisión, después de despachado este asunto, tuvo conocimiento de que el señor ministro disponía de informes técnicos especiales respecto á las condiciones de navegabilidad de aquel riacho y á la importancia que podrían tener las obras para convertirlo en un simple puerto de cabotaje ó para transformarlo en un puerto marítimo.

Con motivo del conocimiento de estos informes especiales, la comisión se ha dirigido al ministerio, recabando esos informes ó cualesquiera otros, á fin de poder traer á la cámara mayores elementos de juicio.

En estas condiciones solicito, en nombre de la comisión de obras públicas, la postergación de este asunto, que puede ser por dos ó tres sesiones nada más: todo depende de la celeridad con que el ministerio remita esos datos. En estos momentos el informe de la comisión sería deficiente.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Me parece, señor, que la razón que se ha dado para pedir la postergacion de este asunto no es fundamental. Esos informes que anuncia el señor ministro de obras públicas, oficiosamente, entiendo, porque creo que no han sido pedidos oficialmente por la comisión...

Sr. Machado — Han sido pedidos por la comisión; lo acabo de expresar.

Sr. Hernández—¿Después de hecho el despacho?

Sr. Machado — Sí, señor; porque esos informes son posteriores á aquellos que figuran en el expediente sobre el cual se expide la comisión.

Sr. Hernández—Es que no acabo de entender cómo se han producido esos informes si no han sido pedidos, porque son posteriores al despacho de la comisión. Insisto, pues, en que si ésta no los ha pedido son oficiosos.

Sr. Machado—Hago presente que la comisión, para despachar este asunto, ha requerido todos los informes que son de práctica. Ha oído á la inspección general de puertos; ha consultado todos los elementos de que podía disponer; ha tenido en cuenta las razones de analogía sobre concesiones anteriormente acordadas respecto á puertos; pero después del despacho de la comisión, el señor ministro ha manifestado que tenía un informe especial del inspector técnico, asesor del ministerio, señor Corthel; y entonces la comisión, para ilustrar mejor el criterio de la cámara, ha requerido del señor ministro que le remita copia de ese informe, porque quiere que concurran todos los datos, algunos tal vez contradictorios, para que la cámara, con conocimiento de ellos, resuelva sobre la propuesta en sí misma y sus detalles.

Esta es la razón por que manifesté á la cámara que la comisión no está en condiciones de iniciar la discusión de este asunto en la presente sesión, y no tendrá inconveniente en tratarlo en la próxima ó en la siguiente si el señor ministro remite esos informes.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Entiendo que lo que ha aparecido

después del despacho de la comisión es otro proyecto, ó el anuncio de otro proyecto, que necesariamente tiene que atentar contra la existencia de éste, porque si éste se sancionara, aquél no se podría realizar.

Me parece, señor presidente, que lo correcto sería que el señor ministro, al tratarse este asunto, trajera los datos que tiene en sus oficinas técnicas é hiciera aquí en la cámara las manifestaciones que creyera necesarias para ilustrarla, á fin de que resolviera con acierto el asunto.

Eso bastaría.

Yo temo que en esto ande alguna mano interesada en que el proyecto que está en discusión no se trate.

Sr. Machado—Hago presente que la comisión mantiene su despacho tal como lo conoce la cámara y que lo sostendrá en el seno de ella. Lo que la comisión quiere es esto: que todos los elementos de criterio posteriores á aquellos que recogió la comisión cuando hizo el dictamen los conozca la cámara, para que ella resuelva; pero la comisión sostiene hoy y sostendrá su despacho. Lo que se pide es para ilustrar mayormente el criterio de la cámara.

Sr. Hernández—Decía, señor presidente, que eso podría obedecer á un propósito de obstruccionismo.

En este asunto no sigo ni atiendo al interés particular de los peticionantes ó de los concesionarios de uno ú otro puerto; lo que sigo es el interés evidente de dos pueblos importantes de la provincia de Entre Ríos que se verían amenazados con esos proyectos. Es evidente que si esta cámara concede la formación de un puerto (que no le es indispensable á Entre Ríos por más que favorezca á una empresa de ferrocarril) entre las ciudades de Gualeguaychú y Uruguay, estas ciudades perderían toda su importancia y hasta podrían morir.

Este sería el resultado para el porvenir, de hacer esa concesión que ya se ha anunciado, en el punto denominado Nandubaizal.

Por estas razones, me parece que debe afrontarse el estudio de este asunto resueltamente, firmemente, llamándose al ministro para que traiga estas informaciones, que parece que día á día, con demasiada frecuencia, se hacen llegar á la comisión y que dan el resultado que están dando en estos momentos: que el asunto se postergue y que por este medio no llegue á tratarse.

Sr. Machado—Por mi parte, acepto la indicación del señor diputado, siempre que se vote con esta modificación: que para la próxima sesión se invite al señor ministro y se considere el proyecto con ó sin despacho de comisión.

Sr. Hernández—Podría venir hoy mismo

Sr. Machado—Hago presente que no sería posible considerar el asunto en la sesión de hoy, porque ni la comisión tiene todos los antecedentes á la mano, ni podría venir el ministro á dar los informes requeridos.

Acompaño al señor diputado en su indicación, si la modifica en la forma que he indicado.

Sr. Hernández—La próxima sesión está destinada á otro asunto.

Sr. Presidente—La sesión del viernes está destinada á tratar el proyecto sobre reforma judicial, después del cual se trataría el asunto que se indica.

¿Acepta la modificación propuesta el señor diputado por Entre Ríos?

Sr. Hernández—Sí, señor.

—Se vota la moción de postergación hasta la sesión del viernes próximo, y es aprobada.

ALAMBRECARRIL DE CHILECITO Á LAS MINAS DE FAMATINA

Sr. Presidente—Se continuará con el segundo de los asuntos despachados por la comisión de obras públicas.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, referente á la construcción de un alambrecarril de Chilecito á las minas de Famatina; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 12 de 1901.

Francisco Seguí.—Matías E. Godoy.—P. Lacavera.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 380.000 o/s) trescientos ochenta mil pesos oro sellado en la construcción de un alambrecarril de Chilecito á las minas de Famatina, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por el ministerio de obras públicas.

Art. 2.° Este gasto será cubierto con los fondos creados por la ley número 3429 é imputado á la presente.

Art 3.° Comuníquese, etc.

E. CIVIT.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 558 del vol. I.)

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Godoy (M. E.)—Pido la palabra.

El miembro informante en este asunto es el señor Seguí, presidente de la comisión, y como no se encuentra presente, daré á la cámara, aun cuando no tengo á la mano los antecedentes completos sobre este asunto, las razones que ha tenido la comisión para firmar el despacho que acaba de leerse.

Es sabido, señor presidente, que la principal fuente de riqueza de la provincia de La Rioja consiste en los minerales del cerro Famatina. Es sabido también las dificultades gravísimas con que los mineros tropiezan actualmente para transportar el combustible y las provisiones de boca que e necesitan para explotar las minas, y para transportar el mineral una vez extraído. Esos transportes se hacen hoy á lomo de mula, con gastos de gran consideración. Esta obra importa un gasto relativamente insignificante en relación á los beneficios que va á reportar para la riqueza y el comercio de aquella provincia, por el abaratamiento que va á proproducir en el costo de extracción de los minerales. Además el ferrocarril nacional que llega á Chilecito y que apenas puede costear hoy los gastos con las entradas que tiene, tendrá un incremento mucho mayor en su rendimiento, pues aumentando sus cargas las entradas serán de mayor consideración y no dará las pérdidas que hoy está dando á la renta nacional.

El poder ejecutivo ha patrocinado este asunto y ha declarado que está en condiciones de hacer la obra en un término breve.

Los estudios que la comisión de obras públicas ha tenido á la vista son completísimos; de manera que entiende ella que no hay absolutamente inconveniente para que este proyecto sea sancionado por la honorable cámara.

Estas son las principales razones que ha tenido la comisión para firmar su despacho.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

MOCIONES DE ORDEN

—En discusión el dictamen de la misma comisión en el proyecto de ley, en revisión, concediendo al señor J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea férrea desde Chacabuco (Buenos Aires) hasta colonia Sargento Cabral, dice el

Sr. Godoy (M. E.)—Pido la palabra.

Si bien en el otro asunto sin ser el miembro informante me atreví á dar los breves informes que se acaban de escuchar, no puedo hacer lo mismo con respecto á este. El miembro informante es el señor Seguí. No tengo los antecedentes necesarios y no podría, por consiguiente, contestar á cualquier pregunta que la cámara me hiciera.

Podría pasarse á otro asunto, aplazándose éste hasta que esté presente el señor miembro informante.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Recuerdo que el señor diputado Seguí, al hacer su moción de preferencia sobre todos los despachos de la comisión de obras públicas, involucró también muy principalmente este otro: el relativo al Pabellón argentino.

Entiendo que el miembro informante en este asunto está presente, y entonces podríamos proceder á tratarlo.

Sr. Presidente—Primero se votará la moción del señor diputado por Mendoza.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Machado relativa al Pabellón argentino.

Sr. Machado—Hacía la indicación porque este asunto está involucrado en la moción del señor diputado Seguí.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

A nombre de la comisión de hacienda, pido también que se trate en la sesión próxima ese asunto.

Sr. Presidente—Entonces no tiene razón de ser la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Machado— Entonces la transformo en esta otra: que no se prosiga considerando los asuntos de la comision de obras públicas, por la muy sencilla razón de que la oportunidad imprevista de tratarlos hoy, nos toma de sorpresa á todos, estando además ausentes los miembros informantes de varios.

Sr. Presidente—¿El señor diputado retira su moción y formula otra nueva?

Sr. Gómez (C. F.) — Hago moción para que se levante la sesión.

—Se rechaza esta moción.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

No habiendo otro asunto que tratar, propongo que se tomen en consideración los despachos de la comisión judicial.

Son varios asuntos que hace ya algún tiempo que han sido despachados, y no es conveniente dejar á los jueces bajo el peso de una acusación.

Sr. Presidente— Permítame el señor diputado: es anterior la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Machado — La había propuesto en esta forma: suspender la consideración de los despachos de la comisión de obras públicas, porque no están los miembros informantes.

Sr. Garzón—Eso es sabido; no estando el miembro informante, queda aplazado

Sr. Vivanco (P.) — ¿También para el viernes, señor?

—Después de algunos momentos de espera para conseguir quorum, dice el

Sr. Presidente — Me permito observar á los señores diputados que la honorable cámara está sesionando con número exacto; de manera que mejor será levantar la sesión ó que se comprometan los señores diputados á no abandonar el recinto.

Se votará la moción del señor diputado por Córdoba para postergar todos los despachos de la comisión de obras públicas hasta el viernes próximo, por no estar presentes los miembros informantes.

—Afirmativa.

Sr. Vivanco (P.)—Por más cabeza de turco que sea la sesión del viernes, no va á poder resistir tanto.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Hay dos asuntos despachados por la comisión de negocios extranjeros, sumamente sencillos: uno viene en revisión del honorable senado y el otro es un tratado de arbitraje con la República Oriental, y tratándose de asuntos tan sencillos, haría moción para que fueran tratados inmediatamente. En media hora pueden quedar terminados.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios extranjeros, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación de las modificaciones introducidas por el honorable senado al tratado de extradición con los Estados Unidos del Brasil.

Sala de la comisión, noviembre 15 de 1901.

Manuel Quintana. — Andrés Ugarriza. — Silvano Bores. — Ovidio A. Lagos.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de tratado de extradición con el Brasil, enviado en revisión por esa honorable cámara, ha tenido á bien aprobarlo con las mismas alteraciones enumeradas en la nota de esa honorable cámara, con excepción de la 5ª, la 7ª y una de las reformas de la 10ª.

Respecto á la 5ª, el honorable senado restablece el artículo 6°, modificándolo como sigue:

« Artículo 6°. La nacionalidad de la persona acusada no impedirá su entrega en las condiciones del presente tratado; pero ninguno de los gobiernos contratantes estará obligado á conceder la extradición de sus propios ciudadanos, reservándose la facultad de acceder ó no á la entrega, en cada caso.

Respecto á la 7ª, el honorable senado mantiene tal cual como está en el texto del tratado el párrafo 2° del artículo 9°.

Respecto á la 10ª, el honorable senado mantiene en el artículo 22 del tratado la palabra «resuéltose», que esa honorable cámara había substituido por la palabra «resultasen»

Además, el honorable senado ha tenido á bien suprimir las palabras «en flagrante», que se encuentran en el 1° y 2° incisos del artículo 15.

En consecuencia, el proyecto de ley aprobatorio del tratado, debe redactarse como sigue:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el tratado que regula el asilo y la extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, firmado en la ciudad de Rio de Janeiro, el día 28 de Octubre de 1896, por los plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados al efecto; con las siguientes modificaciones:

1.° En el artículo 3°, substituir las palabras «podrá ser», por la siguiente: «será».

2.° Suprimir el artículo 4°.

3.° En el inciso 3° del artículo 5°, ahora 4°, suprimir la parte final que dice «antes ó después de formación de culpa y el enjuiciamiento del reo».

4.° En el inciso 4° del mismo artículo, substituir la palabra «reclamado» por «reclamante».

5.° Redactar el artículo 6° como sigue: «Artículo 6° La nacionalidad de la persona acusada no impedirá su entrega, en las condiciones del presente tratado; pero ninguno de los gobiernos contratantes estará obligado á conceder la extradición de sus propios ciudadanos, reservándose la facultad de acceder ó no á la entrega, en cada caso.»

6.° Substituir el inciso 1° del artículo 7°, ahora 6°, por el siguiente: «Respecto á los presuntos delincuentes de delitos que, según la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetos á una pena privativa de la libertad, cuyo máximum de agravación, en esa clase de delito, no sea menor de dos años de prisión ú otra equivalente».

7.ª En el artículo 15, ahora 14, incisos 1° y 2°, suprimir las palabras «en flagrante».

8.ª Suprimir todo el último párrafo del artículo 18, ahora 17.

9.ª En el artículo 19, ahora 18, substituir la palabra «cuyo» por las siguientes: «la cual y sus».

10.ª En el artículo 22, ahora 21, hacer las siguientes substituciones de palabras; donde dice: «aprehendidos» debe leerse «embargados»: y donde dice: «expongan», debe leerse «opongan».

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

José Gálvez.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1897.

Al señor presidente del honorable senado.

La honorable cámara que presido, en sesión de la fecha, ha tomado en consideración el proyecto de tratado que regula el asilo y la extradición entre las Repúblicas Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, remitido por el poder ejecutivo, y ha tenido á bien aprobarlo con las modificaciones siguientes:

1ª En el artículo 3°, donde dice «podrá ser», se substituye por «será».

2ª El artículo 4° se suprime.

3ª En el inciso 3° del artículo 5°, ahora 4°, suprimir la parte final que dice: ***«antes ó después de formación de culpa y el enjuiciamiento del reo».***

4ª En el inciso 4° del mismo artículo substituir la palabra «reclamado» por ***reclamante.***

5ª Suprimir el artículo 6°.

6ª Substituir el inciso 1° del artículo 7°, ahora 5°, por el siguiente: ***«Respecto á los presuntos delincuentes de delitos que, según la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetos á una pena privativa de la libertad, cuyo máximum de agravación en esa clase de delito no sea menor de dos años de prisión ú otra equivalente».***

7ª En el artículo 9°, ahora 7°, suprimir todo el 2° párrafo, con excepción de la parte que dice: «Tampoco será concedida por infracciones mixtas ó conexas á crímenes ó delitos políticos».

8ª Suprimir todo el último párrafo del artículo 18, ahora 16.

9ª En el artículo 19, ahora 17, substituir la palabra «cuyo», por las siguientes: ***la cual y sus.***

10ª En el artículo 22, ahora 20, se hacen las siguientes substituciones de palabras; donde dice: ***«aprehendidos»*** debe leerse ***embargados;*** donde dice: ***«resueltos»*** debe leerse ***resultasen***, y donde dice ***«expongan»*** debe leerse ***opongan.***

Marco Avellaneda.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Tratado que regula el asilo y la extradición entre las Repúblicas Argentina y de los Estados Unidos del Brasil.

El presidente de la República Argentina y el presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, habiendo resuelto celebrar un tratado que regule el asilo y la extradición de criminales, nombraron para este objeto sus plenipotenciarios, á saber:

El presidente de la República Argentina al señor doctor don Epifanio Portela, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de dicha República;

El presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al señor general de brigada Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, ministro de estado de relaciones exteriores;

Los cuales, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El delincuente asilado en el territorio de una de las Repúblicas sólo podrá ser entregado á las autoridades de la otra de conformidad con las estipulaciones del presente tratado.

Art. 2.° El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero cada una de las partes contratantes se obliga á impedir que los asilados practiquen en su territorio actos que puedan poner en peligro ó perturbar la paz pública de la otra ó de cualquiera de sus provincias ó de sus estados.

En el caso de abuso de asilo podrá ser reclamada la internación ó la expulsión del asilado, conforme á las circunstancias y á la naturaleza de los hechos que constituyan el abuso.

Art. 3.° Si el reo de delitos comunes se asilase en la legación de algunos de los respectivos países contratantes, podrá ser entregado por el jefe de ella á las autoridades locales, previa gestión del ministerio de relaciones exteriores, si no lo efectuase expontáneamente.

El asilo será respetado con relación á los acusados ó perseguidos por delitos políticos, pero el jefe de la legación está obligado á llevar inmediatamente el hecho al conocimiento del gobierno de la República ante el cual está acreditado, y éste podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional en el más breve plazo posible.

El jefe de la legación podrá exigir, á su vez, las garantías necesarias para que el asilado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona.

El mismo principio se observará con relación á los asilados en navíos de guerra surtos en aguas territoriales.

Art. 4.° Son exceptuados de la regla establecida en el artículo 1.° los desertores de navíos de guerra surtos en aguas territoriales de una de las dos Repúblicas.

Esos desertores, sea cual fuera su nacionalidad, deberán ser entregados por la autoridad local á pedido de la respectiva legación, ó á falta de ésta, del agente consular, exhibiendo la prueba de identidad de persona.

Art. 5.° Las dos Repúblicas contratantes se obligan á entregar los delincuentes refugiados en los respectivos territorios, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la reclamante tenga jurisdicción para procesar y juzgar la infracción que motivó la reclamación;

2.ª Que la infracción, por su naturaleza ó gravedad, autorice la entrega;

3.ª Que la reclamante presente documentos que, según sus leyes, autoricen la prisión preventiva, antes ó después de formación ***de culpa*** y el enjuiciamiento del reo;

4.ª Que el delito ó la pena no esté prescripta según las leyes del país reclamado;

5.ª Que el reo no haya sido condenado por el mismo delito ó cumplido la sentencia.

Art. 6.° La extradición no podrá ser concedida siendo el reo nacional del país reclamado, debiendo, sin embargo, en este caso ser procesado y juzgado; para lo cual el país reclamante dará los elementos de convicción.

Dejará de prevalecer esta regla, si el reo hubiera adquirido la nacionalidad después de perpetrado el delito que motiva la extradición.

Art. 7.° Los hechos que autorizan la entrega del reo, son:

1.° Respecto de los sindicados, las infracciones que, según la ley penal de la reclamante, se hallen sujetas á una pena restrictiva de la libertad, no menor de dos años ú otra equivalente;

2.° Respecto de los sentenciados, las que sean castigadas con un año de la misma pena como mínimum.

Art. 8.° No están sujetos á extradición los reos de los siguientes delitos:

Duelo;

Adulterio;

Injurias y calumnias;

Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

Los reos de delitos comunes conexos con los enumerados están sujetos á extradición.

Art. 9.° No autorizan la extradición los delitos puramente políticos y todos aquellos que atacan la seguridad interna ó externa de las repúblicas contratantes, sus provincias ó estados.

Tampoco será concedida por infracciones mixtas ó conexas á crímenes ó delitos políticos, excepto si se tratara de crímenes muy graves en relación á la moral y al derecho común, tales como asesinato, homicidio, envenenamiento, mutilaciones, heridas graves, voluntarias ó premeditadas, tentativas de los crímenes de esta naturaleza, atentados á la propiedad pública ó privada por incendio, explosión, inundación y robos, especialmente los cometidos á mano armada y con violencia.

Los actos cometidos durante insurrección y guerra civil por cualquiera de los partidos en lucha y en el interés de su causa, no podrán dar lugar á extradición, sino en el caso de constituir actos de barbarie y de vandalismo prohibidos por las leyes de la guerra y solamente se verificará terminada aquella.

No son reputados delitos políticos para la aplicación de las reglas que preceden los actos criminales ó de anarquismo dirigidos contra las bases de toda organizacion social.

Art. 10. Los individuos cuya extradición hubiese sido concedida no podrán ser juzgados y penados por delitos políticos anteriores á la extradición, ni por actos conexos con ellos.

Podrán ser procesados y juzgados con previo consentimiento del estado requerido, de conformidad con el presente tratado, los delitos susceptibles de extradición que no hubiesen dado causa á la ya concedida.

Art. 11. Si otro ú otros estados, en virtud del tratado, solicitaran la entrega de un mismo individuo por motivo de diferentes delitos, se atenderá en primer lugar al pedido de aquel en que á juicio del estado requerido se haya cometido la infracción más grave. Si los delitos fueran estimados de la misma gravedad se dará preferencia al estado que tuviera prioridad en el pedido de extradición; y si todos los pedidos tuvieran la misma fecha, el país requerido determinará el orden de la entrega.

Art. 12. Cuando la pena que hubiese de ser aplicada al reo fuera la de muerte, la República que conceda la extradición podrá exigir que sea conmutada en otra inmediatamente inferior

Art. 13. La entrega del reo podrá ser diferida mientras él se halle sujeto á la acción penal del estado requerido, sin que esto perjudique la substanciación del juicio de extradición.

Art. 14. Los pedidos de extradición serán presentados por los agentes diplomáticos ó consulares; y á falta de éstos, directamente de gobierno á gobierno, y acompañados de los siguientes documentos:

1.° Respecto de los presuntos delincuentes, copia legalizada de la ley penal aplicable á la infracción que motivase el pedido y del auto de prisión y demás requisitos á que se refiere el número 3 del artículo 5.°;

2.° Respecto á los sentenciados, copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoriada, exhibiéndose al mismo tiempo y por igual forma la prueba de haber sido citado el reo, representado en juicio ó declarado rebelde.

Art. 15. Cuando uno de los dos gobiernos contratantes ó las respectivas autoridades reputen el caso urgente, podrán solicitar por la vía postal ó telegráfica ó por intermedio del agente diplomático que se proceda á la detención provisoria del reo, así como á la aprehensión de los objetos concernientes al delito. indicándose la existencia de sentencia ó de orden de detención ó de orden de prisión en flagrante. Si se tratara de crímenes cometidos en la frontera, los tribunales de uno de los dos países podrán ordenar la prisión provisoria del reo, á pedido directo de las autoridades judiciales del otro ó del poder ejecutivo de las provincias ó de los estados, siempre que se invoque la existencia de sentencia ó de auto de prisión aunque sea preventiva, ó se declare que habiendo sido preso en flagrante se evadió, determinándose con claridad la naturaleza del delito.

Si dentro de un mes, contado desde el dia en que se efectuó la prisión del reo, en virtud de este artículo, el gobierno requerido no recibiera el pedido de extradición en debida forma, el detenido será puesto en libertad.

Art. 16. Si el gobierno de la República Argentina ó del Brasil considera improcedente el pedido de extradición por vicios de forma, los documentos deberán ser devueltos al gobierno requirente, exponiéndose los motivos que impidieron dar curso á dicho pedido.

Art. 17. Al refugiado que fuera preso se le hará saber el motivo de la prisión en el plazo de 24 horas, pudiendo él usar del derecho que le concede el artículo siguiente.

Art. 18. El reo podrá, dentro del plazo de tres días, contados del inmediato al de la notificación, prevalerse de las leyes del país reclamado, relativas á extradición, y oponerlas para el fin de ser puesto en libertad, alegando ante la justicia federal que no es la persona reclamada, aduciendo los defectos de forma de que se resientan los documentos presentados ó la improcedencia del pedido de extradición.

Es competente la justicia federal en la provincia ó en el estado donde hubiera sido efectuada la prisión. Podrá el reo, apoyado en los mismos fundamentos, impetrar el ***habeas corpus*** de la justicia federal.

Art. 19. En los casos en que fuere alegado error sobre identidad de persona ó fuere necesaria la debida verificación de los hechos, se procederá á la justificación, cuyos términos serán regulados por las pres-

cripciones de la ley procesal federal del estado requerido.

Art. 20. Exhibida la prueba, el incidente será juzgado sumariamente, declarando el juez si debe ó nó tener lugar la extradición

De dicha resolución podrá ser interpuesto recurso para ante el tribunal competente, el cual pronunciará la decisión en el plazo de cinco días.

En el Brasil el recurso será de agravio.

Art. 21. Si la sentencia fuera favorable al pedido de extradición, el tribunal que la haya proferido informará inmediatamente al poder ejecutivo á fin de que éste dé las debidas providencias para la entrega del reo. Si fuera contraria, el juez ó tribunal ordenará la inmediata libertad del detenido, comunicando ese acto al poder ejecutivo, al cual remitirá copia de la sentencia para que la lleve al conocimiento del gobierno reclamante.

De la sentencia cabrá recurso voluntario del ministerio público.

En los casos de recurso por insuficiencia de documentos, deberáse instaurar nuevo proceso de extradición todas las veces que el gobierno reclamante presente otros ó complete los ya presentados.

Art. 22. Los objetos concernientes al delito que motiva la extradición y que fueran encontrados en poder del reo, serán remitidos á la república que obtuvo la entrega. Los que se hallaren en poder de terceros serán aprehendidos, pero no serán remitidos sin que los poseedores sean oídos previamente y resuéltose las excepciones que expongan.

Art. 23. Cuando tuviese que hacerse la entrega del reo por vía terrestre, corresponderá á la república requerida efectuar el transporte del acusado hasta el punto más conveniente de su frontera.

Cuando la traslación del reo deba efectuarse por vía marítima ó fluvial, la entrega será hecha en el puerto más apropiado de embarque á los agentes designados por la república requirente. Dicha república podrá mandar uno ó más agentes de seguridad ó fuerza pública militar ó policial, pero la acción de ésta quedará subordinada á los agentes ó autoridades del territorio requerido ó del de tránsito.

Art. 24. Cuando para la entrega de un reo hecha por una de las altas partes contratantes á la otra, fuera necesario transitar por un país intermedio, la autorización para el tránsito será pedida por vía diplomática ó consular, exhibida la orden de extradición expedida por el gobierno que la concedió. Si el tránsito fuere permitido, será regulado de conformidad con el final del artículo anterior.

Art. 25. Los gastos resultantes de la extradición del reo serán por cuenta de la república requerida, hasta el momento de la entrega y después quedarán á cargo del gobierno requirente.

Art. 26. Cuando la extradición fuere concedida y se trate de un individuo sujeto á enjuiciamiento, el gobierno que la hubiera obtenido comunicará al que la concedió la sentencia definitiva dictada en la causa que la motivó.

Art. 27. Todo reo preso en virtud de pedido de extradición podrá solicitar su libertad bajo fianza en las condiciones establecidas por la ley de la república requiriente.

Art. 28. La extradición será concedida en virtud del presente tratado, aun cuando se trate de hechos anteriores á su celebración

Art. 29. El presente tratado tendrá fuerza y vigor por tiempo indeterminado, cesando en todos sus efectos un año después que una de las altas partes contratantes lo hubiese denunciado á la otra.

Será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Rio de Janeiro después de aprobado por los congresos de las dos altas partes contratantes.

En fe de lo cual, nosotros, plenipotenciarios de las Repúblicas Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, firmamos este tratado en duplicado y pusimos en él nuestro sello.

Es hecho en Rio de Janeiro, á 28 de Octubre del año mil ochocientos noventa y seis.

Firmado: EPIFANIO PORTELA.
» DIONISIO E. DE CASTRO CERQUEIRA.
Copia conforme. *Ricardo J. Pardo.*

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Había sido designado para informar sobre este asunto; pero aunque no calculaba que él sería tratado en la presente sesión, creo que podré dar á la cámara los informes necesarios.

Se trata de un asunto que no presenta dificultades: es uno de los pocos tratados iniciados en la cámara de diputados; de manera que fué sancionado por ella y ahora vuelve del senado con pequeñas modificaciones.

De estas modificaciones es la principal la relativa á que la prescripción deberá atenerse á las reglas del país reclamante. Pero sean cualesquiera los inconvenientes, áque esto pueda dar lugar, pueden ser ellos perfectamente zanjados teniendo en cuenta el principio fijo, la idea fundamental que informa todo el tratado, y que facilita la extradición en los casos ocurrentes.

Sin embargo, ello no tiene importancia desde que las condiciones estipuladas han sido ya sancionadas por la cámara de diputados; de modo que votándolas no haría más que confirmar lo que ella misma ha sancionado, con pequeñas diferencias de poca monta.

La opinión de la comisión es, pues, que la cámara debe sancionar dichas modificaciones.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aceptan ó nó las modificaciones.

Sr. Bores—Toda modificación que no se observe, puede darse por aprobada.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

—Se dan por aprobadas las siguientes modificaciones:

—En el artículo 3.º substituir las palabras «podrá ser» por «será».

—Suprimir el artículo 4 º.

—En el inciso 3.° del artículo 5.° suprimir la parte final que dice: «antes ó después de la formación de culpa y el injuiciamiento del reo».

—En el inciso 4.° del mismo artículo substituir las palabras «reclamado» por «reclamante».

—Redactar el artículo 6.° como sigue: «La nacionalidad del presunto acusado no impedirá su entrega en las condiciones del presente tratado: pero ninguno de los gobiernos contratantes estará obligado á conceder la extradición de sus propios ciudadanos, reservándose la facultad de acceder ó no á la entrega, en cada caso».

—Substituir el inciso 1.° del artículo 7.° por el siguiente: «Respecto á los presuntos delincuentes de delitos que, según la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetos á una pena privativa de la libertad, cuyo máximum de agravación en esa clase de delitos no sea menor de dos años de prisión, ú otra equivalente».

—En los incisos 1.° y 2.° del artículo 15 suprimir las palabras: «en flagrante».

—Suprimir todo el último párrafo del artículo 18.

—En el artículo 19 substituir la palabra «cuyo» por las siguientes: «la cual» «y sus».

—En el artículo 22 hacer las siguientes substituciones de palabras: donde dice «aprehendidos» debe leerse «entregados», y donde dice «expongan» debe leerse «opongan».

—El artículo 2.° es de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

Sr. Bores—Después de un ligero cambio de ideas con los miembros de la comisión, retiro la segunda parte de la indicación, á fin de que el tratado de arbitraje con la Banda Oriental sea considerado en el turno que le corresponda.

—Asentimiento.

Sr. Gouchon—Había hecho moción para que se trataran los despachos de la comisión judicial referentes á acusación de jueces.

—Se aprueba esta moción.

ACUSACIÓN CONTRA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DOCTOR LUIS PONCE Y GÓMEZ.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión judicial ha estudiado la acusación del señor A. J. Ballesteros Zorraquín y su señora esposa contra el juez de primera instancia en lo civil doctor don Luis Ponce y Gómez; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente proyecto de decreto:

«No ha lugar y archívese.»

Sala de la comisión, agosto 29 de 1901.

Francisco F. Sarmiento.— Outes.— B. Palacio.—E. Gouchon.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La acusación formulada contra el juez doctor Ponce y Gómez carece completamente de fundamento.

Se trata de una persona que se encontraba en estado de falencia; había sido concursado civilmente y pretendía tomar intervención en los asuntos de su concurso. El juez doctor Ponce y Gómez, no reconociéndole personería, rechazó diferentes escritos que presentó. Esta persona ocurrió constantemente en apelación ante la excelentísima cámara; ésta confirmó en todos los casos los autos de primera instancia, y últimamente concluyó por apercibirlo seriamente, por el procedimiento irregular, que tendía solamente á trabar la prosecución del juicio.

Estos son simplemente los antecedentes en que se ha basado el acusador para promover el juicio político.

Por estas razones, la comisión ha creído que no debía hacer lugar.

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión.

ACUSACIÓN CONTRA EL JUEZ DE COMERCIO DOCTOR PEYRET

A la honorable cámara de diputados.

La comisión judicial ha estudiado la acusación promovida por el señor Juan Bautista Romero contra el señor juez de comercio doctor Peyret; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«No ha lugar y archívese».

Sala de la comisión, noviembre 8 de 1901.

Emilio Gouchon. — Eliseo J. Outes.—Francisco F. Sarmiento.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El solicitante se presentó acusando al juez doctor Peyret, fundándose en un auto en que este juez no le hacía lugar á un pedido de citación por edictos, de un concursado que el acusador representaba en un juicio de concurso.

En este concurso, que se ha tramitado hace más de diez años ante la justicia letrada, recayó sentencia calificando la quiebra de fraudulenta.

El concursado no se ha rehabilitado, ni ha terminado tampoco el juicio criminal respectivo.

El solicitante pretendía que para cobrar unos honorarios que su poderdante le debía procedía la citación por

edictos, del fallido. El juez, procediendo perfectamente, no hizo lugar á este pedido, porque correspondía entenderse con el síndico del concurso.

Hay una particularidad: que el juez que ha dictado el auto no haciendo lugar, no es el doctor Peyret, sino el doctor Figueroa; pero cualquiera de los dos que fuera, no tendría absolutamente razón el peticionante.

El auto del juez ha sido confirmado por la cámara. De manera que la comisión ha creído que no había razón alguna para promover el juicio político.

Sr. Pérez—Entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de una solicitud del señor Juan B. Romero, que quizás conviniera tomar conocimiento de ella.

—Se lee:

A la honorable cámara de diputados.

Juan B. Romero, por don Arturo A. Santolana, en la acusación producida contra el señor juez de comercio doctor Luis A. Peyret, ante vuestra honorabilidad me presento nuevamente exponiendo: Que según las noticias que suministran los dos números adjuntos de *El Diario* correspondientes al 14 y 22 del corriente mes, único conocimiento que tengo de la resolución que se dice tomada, desestimándose la queja que presenté ante la honorable cámara, y en el supuesto de que ella sea cierta, vengo en tiempo y respetuosa forma á solicitar de vuestra honorabilidad reconsideración de esa resolución.

Sr. Pérez—Basta, señor secretario. No es necesario que continúe.

—Se aprueba en general y particular el despacho de la comisión.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES INDUSTRIALES

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Voy á rogar á la cámara quiera votar la moción que formulo para que junto con los asuntos de la comisión de obras públicas que no han sido tratados hoy por faltar el miembro informante de la comisión, se incluya el despacho que está en la orden del día número 45, de la comisión de hacienda, sobre ferrocarriles urbanos é industriales en la provincia de Mendoza.

Es un asunto sumamente sencillo y que no dará motivo á discusión. Se trata simplemente de acordar exoneración de derechos de aduana á una empresa que sin privilegio ni garantía de ningún género irá allí á hacer este ferrocarril.

Sr. Romero — Podríamos tratarlo ahora mismo.

Sr. Barraquero — Hago entonces moción para que se trate en esta sesión

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Se aprueba esa moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto del poder ejecutivo exonerando de derechos de aduana á la compañía de ferrocarriles industriales de la provincia de Mendoza; y por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros en su substitución la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Exonérase á la compañía de ferrocarriles industriales de Londres (limitada) el pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales que introduzca del extranjero con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas cuya concesión ha obtenido de la legislatura de Mendoza de fecha 2 de noviembre del corriente, durante el término de veinte años, con excepción de los durmientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, noviembre 20 de 1901.

V. L. Casares—J. Barraquero—D. A. de Olmos—B. Pérez—F. Alfonso.

(Véase el proyecto originario y el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 323.)

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

A lo que ya he expresado, tendré muy pocas palabras que agregar.

Por la simple lectura de este despacho se ve que la concesión se limita á lo que se acuerda á todas las compañías, es decir, exención de derechos de aduana para los materiales que se introduzcan.

La única modificación que se ha hecho al proyecto del poder ejecutivo es poner «con excepción de los durmientes» respetando las decisiones frecuentemente repetidas de esta cámara, que han establecido que siendo éste un producto nacional no es propio que se exonere de los derechos de introducción del extranjero al similar.

Esta empresa no ha pedido al gobierno de Mendoza ningún privilegio ni garantía. Se trata de hacer ferrocarriles urbanos que comuniquen los establecimientos vinícolas de la provincia con las estaciones del Gran oeste argentino que actualmente existen en la provincia.

No tengo más que agregar, salvo que se hicieran observaciones por algún señor diputado.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

ACUSACIÓN CONTRA EL JUEZ LETRADO DEL NEUQUÉN DOCTOR PASTOR Y MONTES

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Entre los asuntos que tiene á su estudio la comisión judicial, existe una acusación contra el juez letrado del Neuquén doctor Pastor y Montes.

Mientras la comisión recogía los informes y antecedentes necesarios para formar su juicio, venció el término por el cual había sido nombrado el doctor Pastor y Montes y no ha sido reelecto.

Por esto, la comisión judicial entiende que debe consultar á la cámara si este asunto ha salido ya de su jurisdicción y debe ir al archivo.

La comisión entiende que no corresponde ya á la cámara el conocimiento de este asunto, porque el único efecto del juicio político es separar al juez de su empleo, empleo que en la actualidad ya no ocupa.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción para que pase al archivo el asunto referente á la acusación contra el juez letrado del Neuquén, doctor Pastor y Montes?

Sr. Gouchon— Sí, señor; formulo esa moción.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Es para dejar constancia del alcance de la votación, porque ésta va á importar una declaración de la cámara de que el juicio político no procede cuando ha cesado la investidura política del acusado, puesto que se hace precisamente porque tiene ese carácter, y de aquí la excepción de que solamente es aplicable el juicio político á determinados funcionarios que indica la constitución nacional.

Como alguna vez se ha hecho esta cuestión, es bueno que se fije el alcance de la votación que va á recaer. Por mi parte, no tengo duda ninguna de que la cámara no tiene facultad para proceder en este caso. Se ha hecho también la cuestión en los Estados Unidos, y fué resuelta en el mismo sentido: no hay ya jurisdición parlamentaria.

De manera que es bueno que se sepa qué alcance tiene esta resolución de la cámara de mandar el asunto al archivo.

Sr. Carlés—Creo que se podría requerir la opinión de la comisión de negocios constitucionales, por lo mismo que este asunto afecta los principios de la constitución.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Gouchon—Me parece que no hay necesidad de pasar el asunto á estudio de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—Se votarán por su orden las mociones formuladas.

—Se rechaza la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Presidente—Se votara la moción del señor diputado Carlés, para pasar este asunto á la comisión de negocios constitucionales....

Sr. Carlés — A los efectos de resolver el conflicto constitucional propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—. . . á los efectos de resolver el conflicto constitucional propuesto por el señor diputado por la capital.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Hernández—Hago moción para levantar la sesión.

—Se aprueba esta moción, levántandose la sesión, siendo las 6 y 30 p. m.

Núm. 71

5ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO — Asuntos entrados.—Mensaje y proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al presupuesto del departamento de guerra, por la suma de 3627,33 pesos moneda nacional, para el pago de créditos de ejercicios vencidos.—La honorable cámara resuelve no insistir en su sanción anterior respecto á la modificación introducida por el honorable senado en el proyecto sobre organización del ejército.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de peticiones en el proyecto de ley, en revisión, disponiendo que la administración de la lotería nacional entregue 50.000 pesos moneda nacional á la dirección del museo histórico é igual suma al archivo general de la nación.—El señor diputado Argerich pronuncia algunas palabras con el objeto de que quede constancia en el Diario de sesiones de lo infundado de un cargo que se le ha hecho en el honorable senado.—Mociones de orden.—Aprobación sobre tablas del dictamen de la comisión de peticiones en el proyecto de ley fijando la tarifa para los análisis que practique la oficina química del departamento nacional de higiene y creando una renta destinada á diversos servicios y gastos de administración del mismo.—Integración de la comisión de agricultura.—Mociones de orden.—Consideración del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de ley relativo á la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Balestra, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Leguizamón, Loureyro, Machado, Moreno, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Romero, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Usandivaras, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Outes, Reyna, Varela Ortiz, Luro.

CON AVISO

Dantas, Gigena, Lartigau.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Bellerrain, Calderón, Carbó, Casares, Ezquer, Godoy (E.), Gómez (M.), Hernández, Iriondo (U.), Lacavera, Laferrére, Lassaga, Leiva, Loveyra, Martínez, Olivera, Parera (F.), Rivas, Rosas, Serna, Torino, Torres (R. F.), Ugarte, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3 y 50 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 23 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción, en las sesiones de prórroga, del adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes, por haberes,

fletes y otros gastos, pertenecientes á servicios atrasados que se detallan en la relación agregada, en los que, sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago, por corresponder á ejercicios vencidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de la guerra, por la suma de tres mil seiscientos veintisiete pesos ochenta y tres centavos nacionales (3.627,83), para el pago de los siguientes créditos por haberes, fletes y otros gastos, correspondientes á ejercicios vencidos.

(*Sigue la relación de los créditos*).

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto que autoriza al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de 380.000 pesos oro en la construcción de un alambrecarril entre Famatina y Chilecito y del relativo al gobierno municipal de la Capital.

(*Al archivo*).

—El honorable senado remite en revisión un proyecto autorizando la construcción de un ferrocarril desde el puerto Tilly hasta la colonia San Martín.—(*A la comisión de obras públicas*).

—El mismo comunica que ha insistido en una modificación introducida al proyecto relativo á la organización del ejército.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para hacer moción de que se trate sobre tablas esa modificación.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará la moción después de dar cuenta de los asuntos entrados.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en el proyecto de ley relativo á los análisis que practique el departamento nacional de higiene; en el proyecto de ley acordando un subsidio de 50.000 pesos al museo histórico é igual suma para el archivo general de la nación, del producto de la lotería.—(*A la orden del día*).

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Es para hacer la siguiente moción: que se trate sobre tablas el asunto relativo al museo histórico, porque ocupará muy poco tiempo á la cámara. El fin de ese proyecto es atender necesidades urgentes de la casa donde se guardan objetos que sintetizan los recuerdos más sagrados de la patria.

Pido, en consecuencia, que inmediatamente antes de pasar á la orden del día, se trate ese asunto.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si me permite el señor diputado, se debe votar primero las proposiciones formuladas.

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Sr. Presidente— Se votará la moción del señor dipudo por Córdoba: si se trata sobre tablas la modificación á la ley de organización militar.

—Se aprueba.

Sr. Secretario Ovando—En el artículo relativo á las excepciones del servicio militar, la honorable cámara de diputados había sancionado: «A los miembros del clero regular y del clero secular, así como á los ministros de todas las religiones.»

El senado insiste en su sanción, que dice: «A los miembros del clero regular y del clero secular y seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones.

«Todo seminarista que por cualquier motivo abandonase la carrera eclesiástica, queda, hasta los 28 años cumplidos, obligado á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo le toque.»

—Se vota si la cámara insiste en su sanción y resulta negativa.

MUSEO HISTÓRICO Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Sr. Presidente —Se votará la moción del señor diputado por Corrientes, doctor Sánchez, para tratar sobre tablas el proyecto relativo á un subsidio para el museo histórico y el archivo general de la nación.

—Se aprueba.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de peticiones y poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley venido del honorable senado, disponiendo que de la administración de la lotería nacional se entregue 50.000 pesos á la dirección del museo histórico é igual suma á la del archivo general de la nación para el ensanche de los mencionados establecimientos.

Sala de la comisión, noviembre 5 de 1901.

Florencio Roberts—M. Y. Reyna—B. J. Lassaga — Manuel de Iriondo — N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley la comisión administradora de la lotería nacional entregará á la dirección del museo histórico nacional y á la del archivo general de la nación cincuenta mil pesos moneda nacional á cada una, del porcentaje correspondiente á la capital, por cuotas mensuales que no bajen de tres mil ni excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° Esta suma será empleada en el ensanche de los mencionados establecimientos.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1901.

N. Quirno Costa.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Roberts—Pido la palabra.

El museo histórico, lo mismo que la biblioteca y el archivo general, necesitan reparaciones que no pueden hacerse con los recursos ordinarios que da el presupuesto.

Son importantes: ensanche de salones y otras que requieren forzosamente recursos extraordinarios.

Basada en estas consideraciones, la comisión piensa que debe acordarse esta suma, á fin de que esas reparticiones cuenten con todas las comodidades necesarias para su buen funcionamiento.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Encuentro muy justificado el propósito del proyecto, así como las razones que ha dado el señor miembro informante; pero debo advertir á la cámara que este es un recurso ilusorio, es decir, un recurso que no existe.

Actualmente el producido de la lotería está arrojando un déficit, muy digno de ser tenido en cuenta, sobre los gastos necesarios, déficit que viene á gravitar sobre los gastos que demanda el sostenimiento de las casas que están á cargo de la sociedad de beneficencia. De tal modo que hay que llenar el saldo que resulta con rentas generales, que se entregan á esa sociedad.

Tengo informes de que en este mismo año debe llegar esa suma á 400.000 pesos. De manera entonces que, en definitiva, estas sumas que se voten vendrán á salir de rentas generales, porque como ellas aumentarán más el déficit de la sociedad de beneficencia, ésta tendrá que ser auxiliada en sus necesidades con las rentas ordinarias.

Quería hacer esta advertencia á la cámara.

Además, se ha presentado una sociedad, la liga contra la tuberculosis, pidiendo á la comisión de presupuesto, que se establezca una jugada especial de lotería, por valor de un millón de pesos, con el objeto de construir un sanatorio para tuberculosos pobres, destino cuya justicia y utilidad no puede desconocerse.

La comisión ha accedido en una forma un tanto excepcional á esta solicitud, estableciendo que se haga en los billetes de esa lotería la advertencia del destino que va á tener su producto, es decir, tendiendo de ese modo á explicar su objeto distinto del ordinario y dándole un carácter especial de caridad, con un fin determinado, á que podrán concurrir con su óbolo aun aquellos que no tengan el hábito de comprar billetes de lotería.

Sr. Roberts — La comisión ha despachado este asunto; pero nunca pensando que estos gastos fueran á redundar en quebranto de las rentas generales; lo ha hecho simplemente en el sentido de que ellos deban efectuarse con los productos de la lotería. De manera que si no hubiera excedentes, quiere decir que los gastos no se harán.

Se ha hecho el despacho en la misma forma en que lo fué el relativo á la biblioteca pública.

Sr. Vivanco (P.) — Yo no hago oposición precisamente al proyecto; pero como se hace mención de sobrantes, manifiesto que esos sobrantes no existen.

Sr. Roberts—Si no existen, no se da nada.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Me parece haber oído que estas sumas van á retirarse del porcentaje que corresponde á la capital.

Sr. Roberts — Ya se ha hecho la aclaración anteriormente.

Sr. Loureyro—Es conocido de todos que no es posible distraer suma alguna de la parte que corresponde á la capital de los fondos de la lotería.

Cuando se sancionó el proyecto acordando fondos para la biblioteca se cometió indudablemente un error, y declaro que fuí uno de los que incurrieron en él; pero no puedo insistir en lo mis-

mo desde el momento en que lo he reconocido.

Las necesidades que se atienden con el producido de la lotería en esta capital están en una proporción muy superior con relación á los fondos que se reciben de ella.

Por estas razones, voy á votar en contra del artículo.

—Se aprueban el artículo en debate y los restantes del proyecto.

EXPLICACIÓN

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Argerich — La he pedido para una pequeña constatación en el Diario de sesiones.

En el parlamento más culto del mundo, en el parlamento de más respetuosa tolerancia para los móviles y las intenciones, un señor senador se ha permitido contra un diputado de modesta, pero siempre empeñosa iniciativa, imputar propósitos mezquinos ó de resentimiento interesado á su acción, dando como causa de esta el despecho de no haber conseguido que el concejo deliberante otorgara una concesión que el diputado patrocinaba.

Me es odioso hablar de mí. El cargo infundado, completamente infundado, no será admitido por nadie que me conozca. No he patrocinado el otorgamiento de concesión alguna, y en el supuesto contrario faltaría siempre por definición la posibilidad del móvil despechado ó ruín.

En mi actuación parlamentaria, en este y en todos los asuntos, he ajustado mi conducta á propagandas procedentes de mi vida de publicista, y lo he hecho con absoluta independencia de hombres, cosas é intereses personales.

Pero, aunque sintiéndome por encima de la imputación y aunque la sanción autorizada de ambas cámaras haya hecho desaparecer mi persona, he debido expresar estos conceptos como una constancia y como un desmentido absoluto.

Pido toda clase de disculpas á mis honorables colegas.

He dicho.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Coronado—Pido la palabra.

La secretaría ha dado cuenta del despacho de la comisión de peticiones sobre un proyecto del poder ejecutivo para poner en manos del consejo nacional de higiene la manera de controlar el expendio de substancias medicamentosas.

Este proyecto viene á llenar una sentida necesidad.

Por otra parte, el presupuesto del departamento nacional de higiene está pendiente de la resolución de este asunto, y como él ocupará muy breves momentos á la cámara, me permito hacer moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Creo que está pendiente la moción que hice para tratar el despacho sobre el pabellón argentino y sobre otros asuntos de obras públicos.

Siento profundamente que un asunto de interés público me privara de estar presente en la sesión anterior para informar sobre dichos proyectos; pero este hecho y el de haberse tratado varios otros asuntos, no elimina la moción presentada ni la sanción favorable que tuvo de la cámara. Estoy viendo que en asuntos breves, como se les va llamando, vamos á pasar el día y que van á quedar todos estos otros quién sabe para cuándo, porque todas las sesiones subsiguientes están destinadas para cumplir mociones muy hábiles, muy breves, pero excluyentes.

Pido á la cámara que resuelva sobre esto.

Sr. Presidente — Hay que poner primero á votación la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Debo hacer presente al señor diputado por Buenos Aires, que no estuvo presente en la sesión anterior, que por moción del señor diputado por Mendoza se resolvió destinar la sesión de hoy, en primer término, para tratar el proyecto de ley sobre reformas á la justicia federal.

Sr. Loureyro — No se conoce el despacho de la comisión de peticiones. Quizá convendría postergarlo hasta la sesión próxima.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Entre Ríos sostiene su moción?

Sr. Coronado—Sí, señor.

—Se vota la moción en debate y es aprobada.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

A la honorable cámara de diputados de la nación.

La comisión de peticiones y poderes, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor

de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre tarifa para los análisis que practique la oficina química del departamento nacional de higiene, y creando una renta destinada al establecimiento de diversos servicios y al sostenimiento de los gastos de administración de ese departamento.

Sala de la comisión, noviembre 21 de 1901.

F. Roberts—M. Y. Reyna.—N. Barraza.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, los análisis practicados por la oficina química del departamento general de higiene estarán sujetos á la tarifa siguiente:

1.° Análisis completos de agua bajo el punto de la higiene, comprendiendo todas las substancias mineralizadoras	50
2.° Análisis de aguas bajo el punto de vista de su potabilidad y sin la determinación de todas las substancias mineralizadoras	10
3.° Análisis de vinos, substancias alimenticias, productos comerciales, siempre que no tengan por objeto reclamar sobre informes de estas, oficinas según los datos que se piden	10
4.° Análisis de tierra bajo el punto de vista higiénico, de aire, de gases, ó vapores bajo el punto de vista agrícola, de	300 á 500

ANÁLISIS DE ESPECIALIDADES

1.° Análisis de vinos medicinales, determinación cualitativa y cuantitativa	10 á 20
2.° Análisis de aguas para la cabeza, perfumes, pomada conteniendo substancias antisépticas, por cada determinación de substancia	5
3.° Para las demás especialidades medicinales con preparaciones de alcaloides y mezcla, por cada substancia	8
4.° Análisis completos de aguas minerales con la investigación de los cuerpos raros	300
5.° Análisis de aguas minerales comprendiendo solamente la determinación de las principales substancias mineralizadoras	10 á 20
6.° Barros, experimentos naturales, etc., por cada substancia	10

Art. 2.° La inspección de farmacias y droguerías exigirá una estampilla del valor que más abajo se determina por cada frasco, botella ó envase de las especialidades destinadas á la venta:

Vinos	por botella		0.05
Aceites	»	»	0.05
Jarabes	»	»	0.05
Emulsiones	»	»	0.05
Elixir	»	»	0.05
Cápsulas, frascos ó cajas			0.05
Píldoras	»	»	0.05
Gránulas	»	»	0.05
Linimentos y preparaciones para uso externo, cada envase			0.05
Polvos medicinales	»	»	0.05
Cigarrillos	»	»	0.05
Emplastos	»	»	0.05
Jabones	»	»	0.05
Aguas minerales naturales botella			0.05
Idem idem artificiales	»		0.05
Productos patentados (en envase original), por envase			0.05
Especialidades no enumeradas			0.05
Idem veterinarias, por cada envase hasta 100 kilos			0.05
Idem idem de más de 100 kilos			0.10

Art. 3.° Cada infracción á esta disposición será penada con una multa igual á veinte veces el valor de las estampillas, más $ 10 m/n.

Art. 4.° La misma oficina exigirá que todas las recetas de facultativos ya despachadas, las que deberán ser conservadas en la farmacia, tengan adheridas una estampilla de 0.03 m/n.

Las infracciones á esta disposición serán penadas con una multa que represente veinte veces el valor de la estampilla, más $ 10 m/n.

Art. 5.° Los gastos originados por la producción de la vacuna que se distribuye gratuitamente en el país serán cubiertos con los beneficios de la lotería nacional á razón de $ 0. 10 por placa.

Art. 6.° Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad serán destinados exclusivamente al sostenimiento y aplicación de los mismos en la siguiente proporción: el 50 % ingresará á la tesorería general de la nación y el otro 50 % se depositará en el banco de la nación á la orden del ministerio del interior, con destino á la construcción é instalación de los siguientes servicios:

Instituto de bacteriología comprendido el servicio de vacuna jenneriana.

Estación de desinfección en el puerto de la capital.

Art. 7.° El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

GONZALEZ.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Roberts—Pido la palabra.

El departamento de higiene, á pesar de las adquisiciones de material sanitario que ha hecho últimamente, no se encuentra en condiciones de desempeñar con la debida eficacia sus servicios, porque carece de las instalaciones necesarias. Así, el instituto de vacuna jenneriana se encuentra muy mal instalado, lo que dificulta y encarece la producción del virus preventivo contra la viruela. El instituto bacteriológico, que tan importante concurso debe prestar á la profilaxia de las enfermedades, cultivando los sueros preventivos y también curativos, tampoco puede llenar su cometido porque carece de una instalación adecuada. El paludismo, que

tanto se ha extendido en el interior de la República y que tanto estrago causa en la población, encierra también un serio problema que reclama con urgencia una solución, que no puede ser encarado debido á la falta de recursos. También se hace necesario, y el departamento de higiene lo ha proyectado, la instalación de una estación de desinfección en el puerto, con el objeto de facilitar todas las operaciones profilácticas de esa especie, al mismo tiempo que contribuiría á que el despacho de los vapores fuera más breve y á aumentar las seguridades de éxito en la desinfección: mejoras que concurrirían al crédito de nuestro primer puerto comercial.

El poder ejecutivo, penetrado de la necesidad de estas mejoras en el servicio sanitario, ha presentado el proyecto que se ha leído y que ha sido despachado por la comisión con ligeras modificaciones.

Por este proyecto se crea un impuesto destinado en parte al establecimiento del departamento de higiene y el resto al sostenimiento de los servicios que expresa.

Es cuanto tiene que informar la comisión.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuánto van á producir estos impuestos?

Sr. Roberts—Alrededor de 500.000 pesos.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuánto necesita el departamento para esos servicios?

Sr. Roberts—Con 250.000 pesos se harán todos los establecimientos indispensables, y el resto será para su sostenimiento.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

No me doy cuenta de si esto es un impuesto ó una tarifa de retribución de servicios. El mismo proyecto lo califica de tarifa. Esta es una función meramente administrativa, como la fijación de las tarifas de los ferrocarriles y de las obras de salubridad. ¿Por qué no se deja esta facultad al gobierno, como sucede con todos los servicios? No sé por qué va á ser el congreso en este caso el que señale la tarifa, porque me parece que esto no es un impuesto.

En cuanto á la parte del proyecto de ley relativa á la distribución del producido también es algo anómala. Todo lo que producen los servicios públicos debe ingresar á la tesorería nacional. No se puede entregar esos fondos á oficinas subalternas para que ellas los empleen. Esta observación la he hecho otras veces y debo repetirla.

Sr. Fonrouge—Lo mismo sucede con los fondos de la lotería.

Sr. Seguí—Si estoy equivocado, desearía que la comisión me sacara del error.

Creo por tanto que no es un impuesto, sino una tarifa de servicios.

Sr. Roberts—Bien claro dice el proyecto que se trata de impuestos.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Creo que á quien le correspondía despachar este asunto es á la comisión de presupuesto, que es la que podría informarnos con más conocimiento de causa.

Sr. Roberts—La comisión de peticiones se encontró con esa dificultad también, y entonces consultó á la presidencia; y de la consulta resultó que, á causa del mucho recargo de trabajo que tenía la comisión de presupuesto, tenía que pasar el asunto á otra comisión y se destinó á la de peticiones.

Sr. Loureyro—Creo que la razón que se ha dado no es suficiente para sacar este asunto de la comisión de presupuesto, que es á quien le corresponde despacharlo.

Yo no hago ningún cargo á la comisión de peticiones.

Sr. Barraza—¿Qué cargo puede hacerle á la comisión, si fué el señor presidente el que destinó el asunto á su estudio?

Sr. Loureyro—Hago, pues, moción para que el asunto pase á la comisión de presupuesto.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Creo que la moción del señor diputado ya no tiene razón de ser, puesto que se trata de un asunto estudiado por una comisión é informado también, lo que prueba que está en condiciones de dar á la cámara todos los antecedentes necesarios. Esta observación debió hacerse en oportunidad y por la misma comisión, si acaso creyó que no estaba habilitada.

Sr. Roberts—La comisión la hizo.

Sr. Vivanco (P.)—Mayor motivo para no aceptar la moción del señor diputado por la capital. La comisión de presupuesto seguramente daría un dictamen que poco podría diferenciarse del que acaba de leerse de la comisión de peticiones.

Toda la cuestión está sobre si se trata de una tarifa ó de un impuesto, punto sobre el cual todos los señores diputados que votan con tanta frecuencia im-

puestos y con tanta rareza tarifas, deben tener una opinión formada.

Por esto me parece á mí que la cámara está habilitada para resolver.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital insiste en su moción?

Sr. Loureyro—Sí, señor.

Sr. Presidente — Deseo saber si está apoyada la moción del señor diputado.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es rechazada.

--Se vota en general el proyecto en discusión y es aprobado, siéndolo igualmente en particular hasta el artículo 3.°

—En discusión el artículo 4 °

Sr. Salas—Pido la palabra.

Aunque estoy de acuerdo con todas las disposiciones de este proyecto, sin embargo me parece que no convendría elevar el impuesto á la cantidad que se establece en el artículo. Y las razones de esto me parece que todos los señores diputados podrán comprenderlas desde luego, puesto que si se hace recaer sobre el precio de la receta todo este impuesto de tres centavos, habrá mucha gente pobre que no podrá abonar el valor de la receta y se privará así muchas veces del remedio.

Creo que, aunque fuese en un centavo, podría muy bien rebajarse este impuesto, dejándolo en dos, en vez de los tres que se proponen.

Sr. Gómez (C. F.)—Que se suprima todo el impuesto.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se suprima en absoluto el impuesto de que se trata.

Sr. Gómez (C. F.)—Que se rechace el artículo.

Sr. Presidente—La supresión sería votar en contra.

Sr. Roberts—Pido la palabra.

Estoy conforme con la reducción propuesta por el señor diputado por Mendoza, bajando el impuesto á dos centavos.

La comisión, aconsejada por el gremio de farmacéuticos y después de varias conferencias que ha tenido con el presidente de la sociedad de farmacia, se ha convencido de que no es oneroso el impuesto.

Varios señores diputados—Van á pagarlo los enfermos.

Sr. Roberts—Permítanme los señores diputados.

Este nuevo impuesto tiene la inapreciable ventaja de que, so pretexto de averiguar si es satisfecho, se lleva á cabo una inspección periódica en las farmacias.

Estaré pues, conforme con los dos centavos que propone el señor diputado por Mendoza.

Sr. Salas—Pido la palabra.

Había dicho que pedía á la honorable cámara la rebaja del impuesto, por las razones que manifestó el señor miembro informante de la comisión, y además porque los otros impuestos que se establecen respecto de los análisis y de los específicos importados, pueden muchas veces ser eludidos; de manera que la única renta efectiva que va á tener el departamento de higiene será la proveniente de este impuesto á las recetas.

El impuesto al específico importado podría suprimirse, porque aquí se fabrican específicos en general, más ó menos buenos...

Sr. Vivanco (P.)—Más ó menos malos.

Sr. Salas—... y podría el departamento no percibir ningún impuesto. Por esta razón yo decía: ya que se va á establecer un impuesto á las recetas, que sea el mínimum posible, y por eso había propuesto dos centavos.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Hubiera deseado no fundar las razones que tenía para pedir que fuera rechazado el artículo; pero en presencia de las consideraciones aducidas por el señor miembro informante y el señor diputado por Mendoza, voy á darlas someramente.

Este impuesto va á pesar sobre la gente pobre, que es la que en realidad lo pagará, porque, como se comprende, no lo van á pagar los médicos ni los farmacéuticos.

Es necesario no gravar con un impuesto estos artículos, que son los más caros en el país, porque, como es sabido, los artículos de farmacia son carísimos, y mientras no se demuestre que el impuesto lo va á pagar el farmacéutico ó el médico, he de votar en contra, creyendo que esto es realmente injusto, porque va á gravar á la gente pobre.

Sr. Gómez (C. F.)—Voy á votar también por el rechazo del artículo.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Ya se ha dicho repetidas veces que este impuesto es á los pobres enfermos, á los que no tienen quizá con qué comprar pan.

Se comprende que se establezca un impuesto para los específicos, porque son realmente remedios de ricos. Pero

que de los veinte centavos que pueda costar una receta sean dos para el fisco, no es justo.

Lastima eso de poner un impuesto al enfermo. Que paguen impuesto los ricos! Que se ponga, si es preciso, un impuesto sobre la renta! Que se les saque el pelo á los ricos, pero no se les saque el pan á los pobres. (*Aplausos*).

—Se vota el artículo en discusión y es rechazado.

Sr. Presidente—Ahora se votará con dos centavos, como lo ha propuesto el señor diputado por Mendoza.

Varios señores diputados—Ya se votó.

Sr. Presidente—En la duda, se votará de nuevo.

—Se vota nuevamente el artículo y es rechazado.

—En discusión el artículo 5.°

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Aquí es donde se puede aplicar con extricta verdad el argumento que se ha hecho valer para suprimir la estampilla de tres centavos á las recetas.

Yo he votado en contra de la estampilla de tres centavos, no porque crea que son los pobres los que la pagan; los pobres van al hospital y reciben los medicamentos gratis. (*Murmullos en las bancas*).

Permítanme los señores diputados. Pido tolerancia...

He votado en contra de la estampilla porque era un impuesto odioso que lo iba á pagar el enfermo, es decir, el sujeto pobre ó rico, pero caído en desgracia. Por eso era odioso.

Pero este otro sobre la vacuna va á gravitar directamente sobre el pobre, porque la vacuna se reparte en toda la República para vacunar, no precisamente á los ricos que por las buenas condiciones higiénicas en que viven escapan á la acción infecciosa de la viruela, sino sobre las clases desgraciadas y menesterosas, las que habitan los suburbios de las ciudades; y ese impuesto resulta entonces muy caro y esencialmente odioso.

Por esta razón no debe aprobarse, sino que por el contrario debe facilitarse la difusión de la vacuna tanto como se pueda. (*¡Muy bien!*)

Sr. Roberts—Pido la palabra.

El señor diputado parece que no ha entendido el alcance de este artículo.

No quiere decir que deba pagarse la placa; se dice que es la lotería la que contribuirá para esos gastos.

Sr. Cantón—Pero es el caso de decir: tú que no puedes, llévame á cuestas.

Se acaba de decirnos que la lotería no tiene recursos con que hacer frente á toda las imputaciones que se le hacen.

De manera que vamos á votar á sabiendas un impuesto ficticio, que no se podrá hacer efectivo.

Sr. Roberts—Pero es que hay que arbitrar medios para que esto se lleve á cabo.

Sr. Gómez (C. F.)—¡Y bastante va á conseguir con eso!

Sr. Castellanos (J.)—¿Y por qué no se costea con el excedente que se calcula arrojará el impuesto? Entiendo que el señor diputado calculaba los gastos en 250.000 pesos y el producido del impuesto...

Sr. Roberts—Pero es que hay que atender á otras necesidades.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Por esas razones, los hechos vienen á demostrar la conveniencia de que este proyecto hubiera sido remitido á la comisión de presupuesto, para que tomara conocimiento y razón de todos estos antecedentes.

Votaré también en contra de que se impute al producido de la lotería los gastos que pueda importar el reparto de la vacuna en el país, porque hay un verdadero interés público en que ese reparto se haga; más, es obligatorio, porque hay un verdadero interés público en evitar las epidemias de viruela. Son servicios que se hacen con regularidad; la vacuna que se suministra es de primera calidad.

Yo no estoy al corriente de los detalles internos del presupuesto del departamento, pero sí sé que como se han hecho hasta hoy los servicios puede continuar haciéndose, y que entregar á las eventualidades de un producido de la lotería, que hay que prorratear todos los años porque no alcanza ni en una mínima parte para la cantidad de objetos á que está destinada, estos servicios, es pertubar, es modificar, es tal vez suprimir el reparto de la vacuna en toda la República.

Por otra parte, señor presidente, si este proyecto hubiera vuelto á la comisión de presupuesto y ella se hubiera ocupado un poco de él, hubiera encontrado mucho, pero mucho, donde imputarlo dentro de la misma suma que hoy gasta el departamento de higiene, suma

que si no es excesiva, es por lo menos bastante crecida para que pueda soportar un servicio tan fundamental y tan importante cual es el del reparto de la vacuna.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Empezaré por manifestar que la comisión recibiría con verdadero placer el proyecto á que se refiere el señor diputado; él ya lo tendrá listo, ó por lo menos tiene la seguridad de que lo habría encuadrado dentro de las partidas que actualmente gasta el departamento nacional de higiene. No podría haber dos opiniones en el seno de la cámara, de que la comisión admitiría inmediatamente este proyecto.

La comisión ha estudiado el presupuesto del departamento de higiene y lo ha despachado, asignándole los recursos indispensables para las necesidades que debe llenar.

Pero es que en este caso se está partiendo de un punto de vista equivocado. En este caso no se trata de cobrar al pobre ningún impuesto por el reparto de la vacuna: lo que se dispone es que la lotería nacional costee los gastos de su repartición.

Sr. Demaría—Es á eso á lo que me opongo.

Sr. Vivanco (P.) — Bien: ya está dada la razón hace tiempo: no hay recursos. Por otra parte, no sé qué relación puede haber entre vacunar y encargar á la lotería de la distribución de la vacuna.

Resulta que se está haciendo de esta lotería una cabeza de turco, que todo lo prevé y lo provee.

Sr. Gómez (C. F.)—¡La gran lechera!

Sr. Vivanco (P.)—¡Ya está sosteniendo el culto!

De repente vamos á salir sosteniendo los poderes públicos con los recursos de la lotería, que está asumiendo los caracteres de un verdadero escándalo nacional: una institución de juego, en definitiva, que está sosteniendo toda clase de gastos! Lo que hay que buscar, y es lo que la comisión no ha podido hacer, es el medio de suprimir la lotería, creando otros recursos en reemplazo de ella. De manera que lo que la cámara debe hacer es buscar ese recurso, y por mi parte trataré de buscarlo, porque he resistido á la tendencia de incorporar al presupuesto nacional el producido de la lotería.

Yo no acepto de ninguna manera que el producido de algo que es vicioso se incorpore al presupuesto. (*¡Muy bien! Aplausos*).

—Se vota el artículo en discusión, y resulta negativo.
—En discusión el artículo 6.°

Sr. Fonrouge—Pido la palabra. Me parece que por vía de compensación, una vez que nos hemos privado de algunos de los recursos calculados, podría suprimirse la primera parte de este artículo en que se establece la porción que debe entregarse al tesoro de la nación.

De esta manera habremos salvado las dificultades que se presentan por la sanción anterior y habremos llenado los propósitos que se tuvieron en vista al presentar el proyecto.

—Apoyado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Creo que lo único que procede aquí es que estos fondos ingresen á rentas generales, como es natural que sea, dándole si se quiere un destino especial por la ley, como sería el de construir el laboratorio bacteriológico, etc. Pero los fondos deben ingresar, como todos los demás, á rentas generales.

Sr. Seguí—Es lo que había manifestado desde un principio.

Sr. Roberts—La comisión no tiene inconveniente en aceptar una modificación en ese sentido.

Sr. Presidente—Sírvase, señor secretario, redactar el artículo en la forma indicada.

Sr. Secretario Ovando—«Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad, ingresarán á la tesorería general de la nación y su producido será destinado á la construcción y conservación de los siguientes servicios: instituto de bacteriología y estaciones de desinfección en el puerto de la capital.»

—Se aprueba el artículo en discusión en esta forma y sin observación el resto del proyecto.

COMISIÓN DE AGRICULTURA

Sr. Claros—Pido la palabra.

Parece que por aviso dado á la presidencia de la cámara, el presidente de la comisión de agricultura, doctor Hernández, no podrá concurrir á las sesiones de la cámara ni tampoco á las de-

la comisión. Como esta comisión tiene varios asuntos á su estudio, entre ellos uno que debe tratar el lunes la cámara, me permito indicar la conveniencia de integrar la comisión hasta tanto vuelva el señor Hernández.

—Apoyado.

Sr. Echegaray — Puede hacer la designación el señor presidente.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—De acuerdo con la voluntad de la cámara designo al señor diputado Garzón, que ya ha estudiado el asunto á que se ha hecho referencia y que perteneció á la comisión hasta hace pocos días.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Presidente — Por moción del señor diputado Barraquero, se resolvió en la sesión anterior que la cámara se ocupara en la de hoy del proyecto de reformas á la justicia federal.

El señor ministro de justicia está en antesalas.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Creo que la cámara debiera ocuparse de los asuntos de obras públicas que eran los que debían tratarse primero según la misma sanción á que antes me he referido; sin embargo, estando el señor ministro en antesalas, no quiero hacer discusión y pido que se traten en seguida, inmediatamente del de la justicia federal, esos asuntos mencionados de obras públicas.

Sr. Presidente— Está resuelto así, señor diputado. La moción del señor diputado por Mendoza ha sido aprobada en esa forma.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que todos los asuntos despachados por la comisión de obras públicas sean tratados en la sesión del lunes próximo. No es posible estar esperando que se traten hoy ó mañana.

Sr. Presidente — Debo advertir al señor diputado que hay una moción anteriormente aprobada por la cámara, destinando la sesión del lunes para tratar el despacho de la comisión de agricultura sobre permuta de terrenos en la Chacarita.

Sr. Bollini—Pero también se había aprobado la moción para que los asuntos de obras públicas se trataran en la sesión anterior. Yo hice presente que debían tratarse en la de hoy, y ahora hago moción á mi vez para que sean tratados en la sesión del lunes, con preferencia á cualquiera otro.

Entre esos asuntos hay algunos de suma importancia.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Me voy á oponer con sentimiento, á la moción del señor diputado, porque el asunto que la cámara ha resuelto abocarse, con ó sin despacho de comisión, es más urgente que todos, puesto que con él se están haciendo hablillas en contra de la administración pública, del poder ejecutivo y sus ministros; y es un deber de la cámara, cuando se habla en esa forma, por lo bajo, sobre la gravedad de un asunto, tomarlo, estudiarlo y resolverlo.

Es por eso que yo propuse que se tratase con ó sin despacho de comisión, y creo que la cámara debe sostener su resolución de tratar el lunes, ó en la primera sesión después del lunes, si ese día no hubiera sesión, este asunto de la Chacarita, sobre el que se ha hablado tanto, sin conocerlo en realidad.

Sr. Bollini—Yo he apoyado la moción del señor diputado por Córdoba, y sigo apoyándola; pero insisto en la moción del señor diputado para tratar este asunto de la Chacarita también el lunes, antes de los de obras públicas.

Sr. Presidente — Es lo que ya está resuelto por la cámara, según la moción del señor diputado por Córdoba; y en seguida los asuntos de obras públicas.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Es la segunda vez que el señor diputado por Córdoba se refiere al asunto de la Chacarita, que ha venido á conocimiento de la cámara por iniciativa del diputado que habla, y lo ha clasificado de *hablillas*, con las cuales se está haciendo atmósfera desfavorable al poder ejecutivo nacional.

Es un juicio que anticipa por su cuenta el señor diputado por Córdoba. Si se han hecho hablillas, esas hablillas se han de probar acabadamente en el seno de esta cámara.

Desde luego conviene que el señor presidente que acaba de ser nombrado para integrar la comisión de agricultura, presente á la honorable cámara un despacho claro y terminante sobre el asunto de la Chacarita y nó el procedimiento que ya ha insinuado, tomando á la cámara por sorpresa en una sesión en que yo no estaba presente, consiguiendo una resolución para que ella trate con ó sin despacho de comi-

sión ese asunto. La comisión ha empezado á sacarle el cuerpo....

Sr. Claros—¡Está equivocado!

En ningún momento ha tratado la comisión de sacarle el cuerpo á ese ni á ningún asunto.

Sr. Cantón—¡Mucho mejor!

Quiere decir entonces que vendrá con despacho de comisión; y como ahora se presenta esta dualidad de que el defensor del proyecto es presidente de la comisión, está más obligada que nunca á traer ese asunto con un informe completo y acabado...

Sr. Presidente—¡Permítame el señor diputado! No hay nada en discusión, puesto que el señor diputado Bollini ha retirado su moción.

Sr. Cantón—Es una aclaración anticipada al debate que tendrá lugar.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Presidente— No hay nada en discusión...

Varios señores diputados—¡Que hable! ¡Que hable!

Sr. Garzón—No se me puede negar el uso de la palabra sin saber para que la pido.

Sr. Presidente— Simplemente hacía presente que no hay nada en discusión.

Sr. Garzón — Cuando en la sesión pasada hice y fundé una moción que ahora he vuelto á sostener, no fué mi ánimo entrar en discusiones anticipadas con el señor diputado por Tucumán, sino que se fijara una sesión en la que hemos de hablar largo sobre este asunto. Entonces no le pude hacer observaciones que debía haber hecho, porque no estaba presente.

Cuando él hizo una insinuación contra la comisión de agricultura, de la que yo formaba parte, diciendo que dejábamos dormir el asunto, hizo una afirmación que carecía de fundamento.

Sr. Cantón—Es exacto. El asunto dormía en la casa particular del señor diputado, y lo trajo inmediatamente al congreso.

Sr. Barraquero—¿Qué se discute?

Sr. Garzón—Una moción que voy á formular.

Sr. Barraquero—Pero debe formularla ya.

Sr. Garzón— No, señor. La fundo primero; después la voy á hacer. (*Risas*).

Bien, señor presidente. En el acto que se recibió el expediente, la comisión no quiso proceder con ligereza por publicaciones que el mismo señor diputado criticó muchas veces. Entonces quizo proceder con datos seguros y mandó el diputado que habla á que hiciera la inspección del terreno, levantase planos y verificase todos los antecedentes que se daban. No podía hacer más que eso.

Fué por esto que en la sesión pasada le hubiera hecho presente al señor diputado que había hecho una observación anticipada, injusta; que la comisión iba á despachar; pero como él no estuviese presente, no quise hacerlo.

Ahora le digo que no cuadraba á la altivez, á la ilustración del señor diputado, que se ha declarado opositor, hacer la insinuación de que se hacía dormir el asunto; con esa altivez que lo caracteriza, debió pedir que se tratara, con ó sin despacho de la comisión, para probar ante la cámara que es irregular, como parece que manifiesta que lo va á demostrar.

Yo, señor presidente, cuando he pedido que se trate con ó sin despacho de la comisión, es para probar, despáchelo ó nó la comisión, que el asunto es correcto; y se lo he de probar al señor diputado con documentos fehacientes, que no los va á levantar!

Sr. Cantón—Con teologías.

Sr. Garzón—Ahora, respecto á lo que dice que estoy obligado á presensentar despacho, le pido al señor diputado que no me imponga obligaciones, que yo sé sostener las mías con toda la altivez, con todo el carácter y toda la energía que he demostrado en todos los actos de mi vida cuando he tenido que asumir responsabilidades! (*¡Muy bien!*)

Sr. Gómez (C. F.)—Falta ahora la moción. (*Risas*).

Sr. Garzón—Ya no tiene objeto.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de justicia en mayoría ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Barraquero sobre organización de la justicia federal; y por las razones que su miembro informante aducirá, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El poder judicial de la nación será ejercido:

1.° Por la corte suprema de justicia.
2.° Por dos cámaras federales de apelación.
3.° Por los jueces de sección de la capital y de cada una de las provincias.

CAPÍTULO I

De la suprema corte

Art. 2.° La corte suprema conocerá originaria y exclusivamente de las causas mencionadas en el artículo 101 de la constitución nacional y artículo 1.° de la ley número 48 de 14 de septiembre de 1863.

Art. 3.° La corte suprema conocerá también en última instancia, por apelación y nulidad, de las sentencias definitivas de las cámaras federales de apelación en los siguientes casos:

1.° De las que fuesen dictadas en las demandas contra la nación, á que se refiere la ley número 3952, de 6 de octubre de 1900.

2.° De las que recayesen sobre acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos; por defraudación de rentas nacionales ó por violación de reglamentos administrativos y, en general, en todas aquellas causas en que la nación ó un recaudador de sus rentas sea parte actora, siempre que el valor disputado excediere de cinco mil pesos.

En la precedente disposición no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudación de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la capital y territorios nacionales y no generales para la nación.

3.° De las que recayesen en todas las causas á que dieren lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles.

4.° De las causas de extradición de criminales, reclamados por paises extranjeros.

5.° De las dictadas en cualquier causa criminal, por los delitos de traición, rebelión, sedición y en las de homicidio, incendio ó explosión, piratería y naufragios, cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas extranjeros; y en todos aquellos casos en que la pena impuesta excediera de diez años de presidio ó penitenciaría.

Art. 4.° La suprema corte conocerá también en las decisiones de las cámaras federales de apelación en los casos de revisión autorizados por el artículo 241 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863, y el artículo 551 de la ley número 2372 de 17 de octubre de 1888.

Art. 5.° Conocerá igualmente de los recursos que se promovieran por retardo ó denegación de justicia, en los casos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 6.° La corte suprema conocerá, por último, en grado de apelación de las sentencias definitivas pronunciadas por las cámaras federales de apelación; por las cámaras de apelación de la capital; por los tribunales superiores de provincia y por los tribunales superiores militares, en los casos previstos por el artículo 14 de la ley número 48 de 14 de septiembre de 1863.

Art. 7.° Si procediese el recurso del artículo anterior y la sentencia de la cámara ó tribunal fuese confirmatoria de la de los juzgados de primera instancia, el apelado podrá solicitar su ejecución, dando fianza de responder de lo que percibiese, si el fallo fuese revocado por la suprema corte.

Dicha fianza será calificada por la cámara ó tribunal y quedará de hecho cancelada, si la sentencia recurrida fuese confirmada por la suprema corte.

Art. 8.° En los casos en que la suprema corte conozca en grado de apelación, recibido el expediente, se dictará la providencia de *autos* y las partes podrán dentro de los diez días comunes é improrrogables, siguientes al de la notificación de esa providencia, presentar una memoria sobre la causa, que se mandará agregar á los autos y sin más trámite quedará la causa conclusa para definitiva.

Art. 9.° La suprema corte dirimirá las cuestiones de competencia que se susciten:

a) Entre las cámaras federales de apelación; entre éstas y un juez ó superior tribunal local de la capital, ó juez ó tribunal superior de provincia.

b) Entre un juez de sección y un juez ó superior tribunal local de la capital, ó un juez ó tribunal superior de provincia.

c) Entre un juez letrado de territorio nacional y un juez ó tribunal superior local de la capital, ó un juez ó tribunal superior de provincia.

d) Entre un juez ó tribunal superior local de la capital y un juez ó tribunal superior de provincia; entre los tribunales superiores de dos provincias; entre jueces de distintas provincias, y entre un tribunal militar y uno de cualquiera otra jurisdicción nacional ó provincial.

Art. 10. La suprema corte ejercerá superintendencia sobre las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal, debiendo dictar los reglamentos convenientes para procurar la mejor administración de justicia.

Art. 11. La superintendencia de la suprema corte comprende:

1.° Velar por el cumplimiento de esos reglamentos é imponer las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.

2.° Exigir que se le remitan anualmente, ó en cualquier tiempo, una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.

3.° Acordar ó denegar licencia á los miembros de las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de los territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal, para ausentarse del lugar en que desempeñen sus funciones por más de tres días, ó dejar de asistir al tribunal, juzgado ú oficina por más de una semana.

4.° Imponer á los mismos penas disciplinarias por falta á la consideración y respetos debidos á la corte ó alguno de sus miembros, por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, ó por negligencia en el cumplimiento de su deber.

Las penas consistirán en prevenciones, apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.

En caso de reincidencia, y cuando el abuso, la falta ó negligencia fuesen grave, la corte suprema los pondrá en conocimiento de la cámara de diputados de la nación, cuando fueren cometidas por miembros de las cámaras federales de apelación, por los jueces de sección y jueces letrados de los territorios nacionales; y cuando ellas fuesen cometidas por los procuradores fiscales, defensores de menores, pobres y ausentes, los suspenderá, solicitando en seguida su exoneración del poder ejecutivo.

CAPÍTULO II

De las cámaras federales de apelación

Art. 12. Habrá dos cámaras federales de apelación, compuesta cada una de tres miembros, con asiento en la capital de la República, las que tendrán la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley.

El ministerio público ante las cámaras será desempeñado por un funcionario que tendrá el título de procurador fiscal de las cámaras federales de apelación.

Art. 13. Las condiciones para ser miembros de las cámaras federales de apelación y procurador fiscal de las mismas, y para su nombramiento serán las que se requieren para ser miembro de la suprema corte.

Art. 14. No podrán ser simultáneamente jueces de la misma cámara los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil, y en caso de afinidad sobreviniente el que la causare abandonará su puesto.

Art. 15. Cada cámara nombrará anualmente su presidente, y actuará con el secretario y demás empleados que le designe la suprema corte, de conformidad con la ley de presupuesto.

Art. 16. Las cámaras federales conocerán en grado de apelación, en segunda instancia, en todos los casos enumerados en el artículo 3.º de la presente ley.

Art. 17. Las cámaras federales conocerán en grado de apelación y en última instancia:

1.º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces de sección en las causas de su competencia, que no fuesen de las enumeradas en el artículo 3.º de la presente ley y siempre que el valor disputado, en las causas civiles ó comerciales, exceda de quinientos pesos.

2.º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces letrados de los territorios nacionales, aunque fuesen dictadas en causas del fuero común.

3.º De los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los jueces de sección ó de los letrados de los territorios nacionales.

4.º De las consultas que elevaren los jueces letrados de los territorios nacionales en los casos del artículo 42 de la ley de organización de dichos territorios.

Art. 18. Contra las sentencias dictadas por las cámaras federales en los casos del artículo anterior sólo se concederán los recursos autorizados por los artículos 4.º y 6.º de la presente ley.

Art. 19. Las cámaras federales conocerán de las cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces de sección, entre los jueces letrados de los territorios nacionales y entre éstos y aquellos.

Art. 20. Las cámaras federales observarán en materia civil y comercial, los procedimientos establecidos para la suprema corte en la ley número 50, de 14 de septiembre de 1863 y leyes especiales, y en materia penal el código de procedimientos criminal de la nación.

Art. 21. En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las cámaras, será reemplazado por un miembro de la otra cámara, designado por sorteo; y si todos los miembros de ésta estuviesen igualmente impedidos, el tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario, de la lista á que se refiere el artículo 23 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863.

Art. 22. Las cámaras federales se turnarán mensualmente en el conocimiento de las causas, y la falta de la concesión de los recursos determinará á cuál de las dos corresponde entender en ellas. No obstante lo dispuesto en este artículo, la cámara que hubiese prevenido en el conocimiento de una causa continuará interviniendo en ella.

Art. 23. Las cámaras federales dictarán su reglamento interno y lo someterán á la aprobación de la suprema corte.

Art 24. Sin perjuicio de la superintendencia de la suprema corte, las cámaras federales de apelación, podrán corregir á sus secretarios y demás empleados subalternos, con apercibimientos, suspensión sin goce de sueldo por término que no exceda de quince días ó multas hasta cien pesos, por negligenaia en el cumplimiento de sus deberes, desobediencia ó falta á la consideración y respeto debidos al tribunal ó á alguno de sus vocales.

Art. 25. Los expedientes actualmente en trámite ante la suprema corte, que sean del conocimiento de las cámaras federales de apelación, según las disposiciones de la presente ley, se distribuirán para su resolución entre una y otra de dichas cámaras por sorteo y en iguales partes.

Art. 26. Los miembros de las cámaras, antes de entrar á ejercer sus funciones, prestarán juramento ante la suprema corte, de conformidad á lo que prescriben la constitución y las leyes de la nación.

Art 27. Los miembros de las cámaras federales y su procurador fiscal, gozarán del mismo sueldo asignado á los miembros de las cámaras de apelación de la capital.

CAPÍTULO III

De los jueces de sección

Art. 28. La jurisdicción y competencia de los jueces de sección será la determinada en la ley sobre jurisdicción y competencia de los tribunales federales de 14 de septiembre de 1863 y demás leyes especiales dictadas por el honorable congreso nacional.

Art. 29. Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Buenos Aires, agosto 22 de 1901.

Desiderio A. Rosas — Juan Balestra — Alberto de Soldati — D. M. Torino.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de justicia en minoría ha estudiado el proyecto sobre organización de la justicia federal, presentado por el señor diputado Barraquero; y por las razones que su miembro informante aducirá, tiene el honor de aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Refórmanse las leyes sobre organización y jurisdicción de la justicia nacional en la forma que estatuye la presente ley.

Art. 2.º La corte suprema se compondrá de diez ministros.

No podrán ser simultáneamente miembros de ella los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en caso de afinidad sobreviniente, el que la cause cesará en sus funciones.

Anualmente designará por elección su presidente y el vicepresidente que ha de reemplazarlo.

Art. 3.° Corresponde á la corte suprema, originaria y exclusivamente, el conocimiento de las causas determinadas en el artículo 1.° de la ley de 14 de septiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de la justicia nacional.

Art. 4.° La corte suprema conocerá igualmente:

1.° De los recursos que se deduzcan contra las sentencias definitivas y las interlocutorias, susceptibles de los recursos de apelación y nulidad, dictadas por los jueces federales de la República y por los de los territorios nacionales, aunque fueran dictadas en casos del fuero común, con excepción de aquellas que recayeran en causas en que el valor de la cosa litigada no excediere de quinientos pesos nacionales, sin incluir costas.

2.° De los recursos y consulta que establecen los artículos 5.° y 6.° de la ley número 3952, en las causas por acciones civiles en que la nación sea demandada en su carácter de persona jurídica, y con la limitación fijada en el inciso precedente, en cuanto al monto de lo litigado.

3.° De las consultas que relevaren los jueces letrados de los territorios nacionales, en los casos del artículo 42 de la ley de organización de dichos territorios, con la misma limitación del inciso 1.°

4.° En grado de revisión, en los casos previstos por la presente y las leyes de procedimientos.

5.° Del recurso que autoriza el artículo 14 de la ley fecha 14 de septiembre de 1863, contra las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de las provincias y la cámara de apelación de la capital.

6.° De las quejas por atentados, retardación ó denegación de justicia de los tribunales inferiores.

7.° De las contiendas de competencia entre un tribunal militar y uno de cualquier otra jurisdicción nacional ó provincial; entre una de las cámaras de apelación de la capital y un tribunal superior de una provincia; entre los tribunales superiores de dos provincias; entre un juez federal y un juez de la capital ó de alguna de las provincias; entre un juez de la capital ó de territorio nacional y un juez de provincia; entre jueces de distintas provincias, y entre jueces nacionales.

Art. 5.° La corte suprema formará tribunal cuando menos con la mayoría absoluta de sus miembros para decidir:

1.° De las causas de jurisdicción originaria, á que se refiere el artículo 3.°

2.° De los casos de jurisdicción apelada que determina el artículo 4.°, incisos 2.°, 3.° y 7.°, excepto en este último las competencias entre jueces nacionales.

3.° De los recursos contra sentencias definitivas dictadas por los jueces de sección ó de los territorios nacionales en las causas que versan sobre puntos regidos por la constitución nacional, por tratados con las naciones extranjeras y de las criminales por delitos de homicidio, incendio explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales, contra argentinos ó individuos de otra nación que no e halle en guerra con la Argentina.

De los que recayeren en todas las causas á que dieran lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles.

De las causas de extradición de criminales reclamados por países extranjeros.

Art. 6.° Necesitará la suprema corte del número íntegro ó plenitud del tribunal con la concurrencia de las tres salas á que se refiere el artículo siguiente:

1.° Para los casos previstos en el artículo 4.°, incisos 4.° y 5.°

2.° Para conocer de los recursos de sentencia que imponga pena de muerte; no pudiendo confirmarla sino por unanimidad de votos.

Art. 7.° La corte suprema, con excepción de su presidente, se dividirá por sorteo en tres salas que se denominarán primera, segunda y tercera, las que se turnarán por mes para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas no comprendidas en los dos artículos precedentes.

El turno se determinará por la fecha de la resolución ó sentencia recurrida, debiendo el presidente al dictar la providencia de «autos» mandar que pase la causa á la sala respectiva.

Art. 8.° La presidencia de cada una de las salas será ejercida por el vocal más antiguo de ella ó el de mayor edad si todos tuvieran igual tiempo, pero cuando por razón de suplencia viniera á formar parte del tribunal el presidente de la corte, á él corresponderá presidirla.

Art. 9.° Ocurriendo impedimento ó recusación, podrán también las salas fallar con sólo dos vocales, en los casos de apelación de resoluciones interlocutorias y de definitivas en juicios sumarios, siempre que las partes no pidiesen la integración de la sala, ó ésta no la ordenara por no conceptuarla necesaria ó conveniente.

Art. 10. Las sentencias y demás autos que dicten las salas deberán fundarse en la opinión conforme de la mayoría. Mas, cuando en las causas criminales hubiese de modificarse el fallo de primera instancia elevando la pena impuesta en él á más de ocho años, será necesaria la uniformidad de todos los miembros de la sala.

Art. 11. Habrá el recurso de revisión ante el tribunal pleno de la corte suprema contra las decisiones de las salas en los casos siguientes:

1.° Cuando se hubiese contrariado la jurisprudencia sentada en otra ú otras decisiones cuya publicación date ya, cuando menos, desde un mes.

2.° Cuando las de una de ellas estén en contradicción con las suyas propias ó las de otras salas pronunciadas en un intervalo menor de un mes.

Art. 12. El término para interponerse el recurso será de ocho días.

Art. 13. En los casos previstos en el inciso primero, dicho término se contará desde la última notificación.

La corte suprema no podrá entonces confirmar la variación de jurisprudencia, sino por unanimidad de votos.

Art. 14. Para los casos del inciso segundo el término empezará á correr desde el día siguiente en que sea totalmente conocido el último fallo ó resolución contradictoria á los anteriores por su publicación en el ***Boletín Judicial***.

Art. 15. La corte suprema con asistencia por lo

menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, ejercerá la superintendencia de la administración de justicia nacional, y sus facultades en tal carácter son:

1.° Representar al poder judicial ante los otros poderes del estado.

2.° Efectuar los sorteos que establecen los artículos 7, 17 y 18 de la presente ley y 2.° de la de fecha 24 de septiembre de 1878 sobre suplencias de jueces federales.

3.° Los nombramientos y remoción de sus empleados subalternos y demás actos mencionados en el artículo 11 de la ley de organización de la justicia nacional, fecha 16 de octubre de 1862.

4.° Velar por el cumplimiento de sus reglamentos imponiendo las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.

5.° Exigir que se le remita anualmente ó en cualquier tiempo que lo reclame, una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.

6.° Acordar ó denegar licencia á los jueces federales y á los procuradores fiscales para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones, por más de tres días, ó dejar de asistir al tribunal, juzgado ú oficina por más de una semana.

7.° Imponer á los mismos y demás funcionarios ó empleados inferiores, penas disciplinarias por faltas á la consideración y respeto debidos á la misma corte ó á alguno de sus miembros; por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, por desobediencia á los mandatos de la corte ó por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ya resulte de las causas mismas ó de los datos estadísticos. Estas penas consistirán en apercibimientos y multas que no excederán de cien pesos.

8.° Levantar las informaciones del caso por abusos, faltas, ó negligencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, y así en este caso, como en el de reincidencia de aquellas faltas á que alude el inciso precedente, pasar los antecedentes á la cámara de diputados con el dictamen del procurador general de la nación á los efectos que hubiere lugar.

Art. 16. Las salas podrán también corregir las faltas de las personas que intervengan en los juicios con apercibimientos ó con multas que no excedan de cien pesos nacionales, y sin perjuicio del recurso de reposición que podrá interponerse ante ellas mismas en el término de tres días

Art. 17. En los casos de impedimento ó de recusación de todos ó de la mayoría de los ministros de la corte suprema, la integración se hará con el presidente en primer término, y luego, según su orden, por el número de conjueces que se necesite de una lista de 25 abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la corte y que ésta formará por insaculación el 1.° de enero de cada año.

Art. 18. En los casos de impedimento ó recusación de alguno de los miembros de una sala, será él reemplazado, según su orden, por el presidente de la corte, por un vocal de las otras salas designado por sorteo, y si todos ellos estuviesen igualmente impedidos, por los conjueces y en la forma que prescribe el artículo precedente.

Art. 19. Corresponde al presidente de la corte suprema:

1.° Presidir la corte y representarla en sus relaciones oficiales con los poderes públicos.

Pero cuando preside en los casos de los artículos 5.°, 6.° y 15.°, no tendrá voto sino para decidir los empates. Fuera de ellos sólo tendrá voto cuando sea llamado á integrar tribunal de acuerdo con los artículos 17 y 18.

2.° Substanciar las causas que pendan ante la corte suprema. De las providencias de mera substanciación que él dicte podrá pedirse reforma ó revocatoria ante el tribunal ó salas respectivas.

3.° La superintendencia de la corte suprema, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno de ella.

4.° Las demás atribuciones que le estén conferidas por leyes especiales de la nación.

Art. 20. El ministerio público será desempeñado ante la corte suprema por un funcionario que tendrá el título de procurador general de la nación.

Art. 21. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, agosto 22 de 1901.

M. Argañaras.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Refórmase la ley sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales de 14 de septiembre de 1863, en la siguiente forma:

Art. 2.° Créanse dos cámaras federales de apelación, compuesta cada una de tres miembros y un procurador fiscal, para las dos, con asiento en la capital de la República, las que conocerán en grado de apelación en las causas de jurisdicción apelada del fuero federal á que se refiere la presente ley.

Art. 3.° Ambas cámaras se denominarán primera y segunda, y tendrán competencia territorial en toda la República, debiendo turnarse para el recibo de las causas, en la forma que determine la suprema corte de justicia federal.

Art. 4.° Son requisitos para ser miembros de las cámaras federales: ser argentino nativo ó naturalizado, con seis años de ciudadanía en ejercicio, ser abogado con título expedido ó reconocido por universidad nacional y tener diez años de ejercicio profesional en la nación ó haber desempeñado en ésta por igual tiempo una magistratura.

No podrán ser simultáneamente miembros de las cámaras, ni juez federal, los parientes consanguíneos ó afines dentro del cuarto grado; en caso de afinidad sobreviniente, el que la cause cesará en sus funciones.

Art. 5.° Los miembros de las cámaras federales y el procurador fiscal serán nombrados en la misma forma que los de la suprema corte de justicia nacional.

Art. 6.° Cada cámara tendrá uno ó más secretarios abogados, un ujier y demás empleados que le fije la ley de presupuesto.

La suprema corte nombra y renovará estos empleados y reglamentará sus atribuciones y deberes.

Art. 7.° Los miembros de las cámaras y fiscales prestarán juramento ante la suprema corte, de desempeñar fielmente su cargo.

Los secretarios prestarán ese juramento ante la cámara respectiva.

Art. 8.° Cada cámara designará anualmente su presidente y su reemplazante, el que firmará los decretos de mera substanciación. Al constituirse las cámaras,

serán elegidos presidentes los miembros de mayor edad.

Art. 9.° Las cámaras federales conocerán en grado de apelación y en segunda instancia:

1.° De todas las causas á que den lugar los apresamientos ó embargos marítimos por razón de la guerra.

2.° De los de homicidio, incendio, explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas extranjeros.

3.° De las causas en que la nación sea parte por falta de cumplimiento á los contratos celebrados por ella con particulares ó corporaciones nacionales ó extranjeras, siempre que la cantidad exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional. Siendo hasta esta cantidad, ó menos, no procederá apelación. Tampoco procederá la apelación para ante la suprema corte en los demás casos de este artículo, cuando la sentencia de segunda instancia sea confirmatoria en todas sus partes y dictada con la conformidad de los tres miembros de la respectiva cámara.

Art. 10. En los casos del inciso 2.° del artículo anterior, los jueces de sección ó territorios federales tendrán las atribuciones conferidas por el título III y siguientes del código de procedimiento criminal.

Art. 11. Las cámaras federales conocerán en grado de apelación y en última instancia en materia civil y comercial, de los recursos que se deduzcan de las resoluciones de los jueces de sección, cuando esos recursos procedan de conformidad á las leyes en los casos de los incisos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 8.°, 9.° y 10.° del artículo 2.° de la ley de 14 de septiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia en los tribunales nacionales; y en materia criminal en las que se imponga pena menor de diez años de presidio.

Se exceptúan del inciso 8.° los casos previstos en el inciso 2.° del artículo 9.° de esta ley, en los cuales procederá la apelación ante la suprema corte.

Art. 12. Conocerán de las causas del fuero común ó federal falladas por los jueces de los territorios nacionales.

Art. 13. La suprema corte conocerá de los recursos de apelación y nulidad de las sentencias de las cámaras federales, dictadas en los casos enumerados en el artículo 9.° de esta ley.

Art. 14. Los procedimientos á que deben sujetarse las cámaras federales en los casos de su competencia serán los que rigen para la suprema corte nacional.

Art. 15. Las cámaras funcionarán todos los días hábiles y las audiencias serán públicas, á menos que razones de decoro requieran reserva.

Art. 16. Las cámaras formarán tribunal con el presidente y uno de los vocales para expedir sentencias meramente interlocutorias, á cuyo efecto los vocales se turnarán mensualmente, y en caso de impedimento ó recusación del presidente ó vocal en turno, se integrará con el otro.

Art. 17. Para pronunciar sentencia definitiva, las cámaras procederán con el número íntegro de sus miembros, á excepción de los casos de impedimento ó recusación, siempre que cualquiera de las partes no pidiera integración del tribunal.

Art. 18. En los casos de impedimento, recusación ó discordia, las cámaras se integrarán insaculando á la suerte la lista que deba formar la suprema corte, con arreglo al artículo 23 de la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 19. No obstante la superintendencia conferida por esta ley á la suprema corte, las cámaras federales podrán reprimir, con apercibimiento y pena de multa que no exceda de cien pesos moneda nacional ó arresto de veinte días, las faltas contra su autoridad ó decoro, que se cometan en las audiencias ó escritos, ó dentro de la casa donde se administre justicia.

Art. 20. Las cámaras federales, los jueces de sección y de los territorios nacionales pasarán anualmente á la suprema corte una memoria del movimiento de las causas, observando á la vez los abusos ó inconvenientes que hubiesen notado en la marcha de la administración de justicia ó en la aplicacion de las leyes y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento.

Art. 21. La suprema corte dictará sentencia definitiva con el número íntegro de sus miembros, á menos que las partes estén conformes en que sea fallado el juicio con simple mayoría de ellos. Para las sentencias interlocutorias bastará que formen tribunal el presidente y dos vocales, quienes se turnarán sucesivamente en la forma establecida en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 22. En los casos de recusación ó impedimento de los miembros de la suprema corte será integrada con los miembros de la cámara federal, que no entienda en el asunto, y en caso de recusación ó impedimento de éstos, será integrada en la forma establecida en la ley de 14 de septiembre de 1863.

Art. 23. La suprema corte decidirá:

1.° De las quejas por retardo ó denegación de justicia de las cámaras federales y jueces de sección y territorios federales.

2.° De todas las competencias que se susciten entre los jueces ó cámaras federales, ó de alguno de éstos con cualquier tribunal de la capital ó provincias; entre los tribunales superiores de diversas provincias, ó entre éstos y los tribunales de la capital; entre un juez federal y un juez de provincia ó de la capital.

Art. 24. La suprema corte ejercerá superintendencia sobre las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de los territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal, debiendo dictar los reglamentos convenientes para procurar la mejor administración de justicia.

Art. 25. La superintendencia de la suprema corte comprende:

1.° Destituir los procuradores fiscales de sección ó de territorios nacionales, los defensores de menores, de pobres ó ausentes, y demás empleados inferiores de la administración de justicia federal, por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes.

2.° Imponer á los miembros de las cámaras federales, jueces y demás funcionarios de su dependencia penas disciplinarias por faltas ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, cuyas penas consistirán en apercibimientos y en multas que no excedan de cien pesos moneda nacional.

3.° Levantar las informaciones del caso por abusos, faltas ó negligencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones y pasarlas á la cámara de diputados de la nación con el dictamen del procurador general de la nación, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 26. Créase un juzgado federal en la provincia de Buenos Aires, con el mismo personal del que ac-

tualmente existe, debiendo la suprema corte establecer la forma, los turnos y reparto de expedientes existentes.

Art. 27. Queda comprendida entre las causas de responsabilidad que determina el artículo 45 de la constitución nacional, el retardo en el pronunciamiento de las sentencias definitivas.

Art. 28. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, etc.

J. Barraquero.

Junio 25 de 1900.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Señor presidente: tengo que informar sobre este proyecto por ausencia del doctor Torino, á quien la comisión de justicia había encargado esta tarea; y he creído que no se debía esperar más, estando este asunto tan retardado y siendo tan urgente.

Voy a tratar de ser lo más breve posible, interpretando los sentimientos de la cámara, á la que el tiempo le escasea y la tarea le sobra.

Señor presidente: desde el año 63, en que se dictó la ley de jurisdicción y competencia de los tribunales federales, siendo su miembro informante nuestro colega el doctor Quintana,—hermoso ejemplo de cómo se juntan las generaciones en la obra común y de la rapidez del progreso del país, que permite á los autores de una institución concurrir á su reforma,—desde aquella fecha hasta ahora, no se ha introducido más reformas en el organismo á que se aplicaba esa ley de competencia y de jurisdicción, consistente en una suprema corte y tantos juzgados federales de sección como provincias tiene la República, que la creación de dos juzgados federales en la capital de la República. El país, entretanto, en ese período de tiempo, ha sufrido una de las transformaciones más grandes de que haya ejemplo, no sólo en esta América, sino en toda la tierra, por la afluencia de población y el aumento de riqueza, es decir, los elementos que crean las relaciones jurídicas, que hacen necesaria la justicia. La justicia federal, y especialmente la corte, ha quedado allá, en su estado primitivo, algo así como un organismo de otra época, algo paleontológico, obligado á servir las necesidades cada vez más crecientes del oleaje nuevo, que ha acabado por producir el efecto que era preveible. El viejo organismo recargado hasta abrumarlo, no ha podido marchar, no ha podido dar salida á todas las necesidades que lo solicitaban. Y ahí está, en una de las situaciones más graves para el país, pues en realidad no existe justicia de apelación en materia federal en la República Argentina; y digo que esto es lo más grave, porque aun la mala justicia, cuando puede ser reparable, no es peor que la falta de justicia. Hay casos que parecen sátiras. Un interdicto de obra nueva fué fallado á los doce años, tiempo más que suficiente para prescribir entre presentes. ¡Si se habría hecho vieja la obra nueva! Sólo se puede comparar el estado de la corte, con el hecho material sugestivo que tenemos á la vista, el de ese viejo cabildo, venerable edificio destinado á los pocos vecinos que concurrían á los cabildos coloniales, destinado hoy á que hormiguée adentro, en cuartos insalubres, peores que los de cualquier conventillo, toda la institución judicial de la capital, habiendo secretarías que ocupan los antiguos calabozos y hasta los zaguanes del cabildo colonial... Destinar un organismo nuevo á ocupar un edificio viejo, en el que no cabe, es algo como tener esta corte antigua para servir á todas las necesidades jurídicas del país, que la anonadan, exigiéndole más de lo que humanamente se puede hacer.

Yo voy á ahorrar á la cámara una cantidad de datos estadísticos; pero me ha de ser permitido mostrar algunos que revelan el crecimiento enorme de la justicia federal, á que tiene que responder la corte, á la cual van á desembocar la mayor parte de las causas por vía de apelación.

La estadística que corresponde á esa justicia es muy deficiente. ¡Cómo no ha de serlo! Hay pilas enormes de expedientes polvorosos, olvidados. ¡Si el desaliento penetra en todos cuando no se puede trabajar, cuando no se tiene la satisfacción de tener el despacho al día! Y es natural que con el desaliento nada marche bien, ni la estadística, que revela verdades dolorosas. Cuando con la estadística se puede aspirar á una cifra que haga honor á los que la producen, se pone esmero en ella. ¡Pero quién no se va á desalentar con el número de causas paralizadas que existen y la imposibilidad absoluta de despacharlas! Puedo asegurar que es considerable el número de causas. Juzguémolo por el número de causas que se inician. Las que se han iniciado en los dos años próximos pasados son 22.258, que dan un promedio de 11.129 por año en los diez y seis tribunales federales.

En los territorios se han iniciado en los dos últimos años, 1899 y 1900, 3642 causas, que dan un promedio de 1823. Total, próximamente, 13.000 causas por año. Excuso sacar las consecuencias que fluyen de esto. La corte es el tribunal único de apelación de diez y siete juzgados federales y de nueve juzgados de territorio. ¡Cómo va á bastar para el despacho de todos los asuntos que se le mandan! Es inútil que se hagan prodigios de trabajo, y la corte los ha hecho alguna vez. El año 1899 ha despachado dos causas por día, es decir, 700 en el año. Pero esto es nada, es sacar una gota de agua del océano.

Bien, señor presidente: he allí el mal; su causa es la de existir un sólo tribunal supremo de apelación. Suprimir la causa es quitar el mal; quiere decir,que crear otros tribunales de apelaciones sería solucionar directamente el problema. Aquí se presentan dos sistemas: uno propone dividir la corte en tres salas; el otro propone crear dos cortes intermedias, dos cámaras federales de apelación, como dice el proyecto. Una de estas ideas es la del proyecto presentado en la comisión por nuestro colega el doctor Argañaraz y la otra por el doctor Barraquero.

Entiendo que ambos van á fundar su voto; y en consecuencia, me ahorraré la exposición de las ventajas y las deficiencias de cada uno de estos dos sistemas, y me limitaré á dar las razones que han primado en el ánimo de la comisión para aceptar las cámaras federales.

Desde luego, ante la prescripción del artículo constitucional que establece la justicia federal, y de la del inciso 17 del artículo 67, que establece la facultad del congreso para crear los tribunales inferiores á la suprema corte de justicia, los proyectos son perfectamente constitucionales. Entonces, para resolver el problema, hay que referirse á los términos en que él está planteado, y ahondándolo un poco más, hago notar á la cámara que ese problema comprende dos partes: una permanente, institucional, que se refiere al modo como se ha de organizar la justicia federal; la otra transitoria, del momento, que consiste en esa enorme acumulación actual de causas que es preciso hacer desaparecer fallándolas, para que la justicia pueda desempeñar libremente su cometido en adelante.

En la parte institucional—primer término de este doble problema—la comisión ha creído que el sistema más perfecto es aquel que acerca más la apelación al juez de la sentencia, es decir, el sistema de las cortes de circuíto, establecido en los Estados Unidos, aun cuando aquella organización tenga caracteres propios que son difíciles de imitar.

Respecto á la cuestión transitoria, al despacho de esa enorme cantidad de asuntos hoy existentes, la comisión ha juzgado que una corte de diez miembros que pudiera dividirse en tres salas, podría dividirse en cuanto á las personas; pero no podría trabajar al al mismo tiempo como corte y como cámara de apelación; y cuando el trabajo que se exigiera fuera tan grande que requiriera el trabajo de toda la corte constantemente y de todas las cámaras constantemente, también para despejar esa situación de hecho y por lo mismo gravísima, pues sin liquidarla es imposible seguir adelante, sucedería que mientras estas tres cámaras en que se dividiera la corte estuvieran trabajando como cámara, sería necesario á la vez que estuvieran trabajando como corte, y aparte de que una corte de diez miembros despacharía con más dificultad que una de cinco,—ó la corte ó esas cámaras tendrían indudablemente que interrumpir sus tareas,—queriéndose hacer el trabajo rápido, se produciría por el contrario una obstaculización tal, que en definitiva no habríamos hecho sino ampliar los tribunales, echándoles encima una situación insoluble hoy, que sería igualmente insoluble mañana.

Partiendo de este punto de vista, había otra razón seria.

Subdividida la corte en varias salas, quedaba establecido el principio de que el tribunal de apelación de los jueces federales había de radicarse en la capital de la República solamente, y quedaban por lo tanto suprimidas las cortes de circuíto que en el ánimo de la mayoría de la comisión constituyen el sistema más perfecto á que pueda llegarse.

Entonces hemos adoptado un temperamento de transición, obrando con este criterio, que es tan necesario, de hacer lo posible, para que lo mejor no venga á obstaculizar la ejecución de lo bueno; de salvar por lo pronto la situación existente, creando dos cámaras radicadas por ahora en la capital de la República, para que puedan despachar esta enorme masa de asuntos, dejando establecido el sistema de las cámaras

para que él pueda ser ampliado al resto del país, cuando el honorable congreso lo crea conveniente; y de esta manera intentamos liquidar la situación presente echando á la vez las bases del sistema definitivo de la organización judicial del país.

Ahora, en cuanto á la organización que hemos debido dar á estas cámaras intermedias, para que en ellas terminen unos asuntos y tramiten otros, dejando el fallo definitivo á una tercera instancia, muy restringida por cierto, pero inevitable, me parece que es asunto que se refiere á la discusión en particular y que yo dañaría el proyecto, que ante todo necesita el ánimo resuelto de la cámara de hacer algo en este asunto, si continuara hablando por un momento más para fundarlo en general, por cuyo motivo me he limitado á decir lo más indispensable, dando por terminado con esto mi informe.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Empezaré por manifestar desde el primer momento, señor presidente, que en presencia del despacho de la comisión en mayoría, dada la autorizada opinión de los ilustrados colegas de la comisión de justicia que lo subcriben, es asaz difícil mi situación en este debate para defender el dictamen que por mi parte he expedido en minoría, disintiendo fundamentalmente de aquél.

A mi vez, trataré de ser muy breve y conciso en mi informe, para corresponder á la benevolencia con que la honorable cámara quiera atenderlo, porque pienso que no tengo derecho para abusar de su atención con una exposición demasiado extensa, cuando no sabría siquiera interesarla con los atractivos de la elocuencia que no poseo,y porque, también, á esta altura de las sesiones, es muy sensible distraer cualquier tiempo que pueda destinarse á la consideración de otros asuntos que esperan la sanción de la cámara.

Distribuyendo los asuntos existentes en cartera, la comisión de justicia tuvo á bien confiarme el estudio del proyecto presentado por el señor diputado por Mendoza doctor Barraquero, en el año anterior, quien, con plausible insistencia, había promovido por segunda vez la reforma de la ley de jurisdicción y competencia de la justicia federal.

Consagrándole la especial atención con que he de mirar todos los asuntos que se relacionan con el ejercicio de mi profesión, por el interés que en mi espíritu despiertan, hice un detenido estudio comparativo de este proyecto con todos los demás conocidos y que habían sido presentados años atrás; y, pesando las ventajas como los inconvenientes que pudieran presentar unos y otros con su adopción, llegué al firme convencimiento de que el proyecto más viable, más práctico, más útil, es el que he subscripto en disidencia, no teniendo la suerte, como he dicho, de coincidir en opiniones con mis distinguidos colegas de comisión.

Esto no se debe á un vanal sentimiento de amor propio, ni al prurito de singularizarme en mis opiniones. Al contrario, soy refractario por carácter al exhibicionismo, y habría estado mucho más dentro de mi natural tendencia aparecer compartiendo las opiniones de la mayoría y subscribiendo en silencio su despacho, si no fuera que, después del estudio comparado á que me he referido, he formado la más profunda convicción de que el proyecto presentado en mi despacho no sólo encuadra mejor dentro de los preceptos constitucionales relativos á la jurisdicción apelable de la corte suprema, sí que también responde á la aspiración general de garantir al país una justicia rápida, gran desideratum que todos anhelamos, como medio de hacer efectiva esa hermosa promesa del afianzamiento de la justicia, consagrada en el preámbulo de nuestro código fundamental, para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Señor presidente: reproduciendo casi literalmente las disposiciones de la constitución norteamericana, la nuestra, en el artículo 100, enumera los diversos casos del fuero federal, y por el artículo 10. deslinda la jurisdicción originaria y la por apelación de la corte suprema.

Es tan clara y tan concluyente respecto de la primera, que la duda no ha podido surgir jamás.

No ha sucedido lo mismo en cuanto á la jurisdicción apelada, porque la primera parte del artículo 101 ha despertado la misma divergencia de opiniones que su modelo suscitó, dividiendo á los publicistas de la Unión norteamericana.

Efectivamente, del texto del artículo 101: «en estos casos la corte suprema ejercerá la jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el congreso», ha venido la duda acerca de la extensión de las atribuciones de éste respecto de esta facultad de reglamentación, sosteniéndose de una parte que, estableciendo

como regla general el artículo 101 la jurisdicción por apelación, ella no puede ser limitada sino por un reducido número de excepciones; mientras que otros son partidarios de la facultad discrecional del congreso para la misma reglamentación.

Con todo, la opinión de estos es más teórica que de un alcance práctico, porque es para ellos mismos una convicción que la jurisdicción apelada es la que reviste á la corte del más alto respeto y del prestigio que la distinguen, y convienen, con generalidad, en que no debe limitarse sino por pocas excepciones.

De aquí ha nacido la diversidad de sistemas que se proponen los diferentes proyectos, á que he hecho anteriormente alusión, para reglamentar la jurisdicción apelada de la corte, y que pueden reducirse á cuatro categorías.

Por unos se crean las cortes de circuíto ó de distrito, dándoles una jurisdicción originaria para ciertas causas, con apelación á la corte suprema.

Otros crean también cámaras federales de apelación, de existencia paralela, puede decirse, con la corte suprema, y, dividiendo las causas según su naturaleza, hacen los fallos de los jueces de sección apelables directamente ante la Suprema corte, *omisso medio*, en todas las regidas por la constitución, las leyes de la nación y los tratados con las potencias extranjeras, y en las demás, sólo á las cámaras de apelación.

El tercer sistema, dentro del cual está el despacho de la mayoría de la comisión, crea tribunales intermedios ó sean cámaras federales de apelación, admitiendo una tercera y última instancia para ante la corte suprema en ciertos asuntos.

Y finalmente el que consiste en aumentar el número de magistrados de al corte suprema para que ésta, con la totalidad de sus miembros ó bien desdoblándose en salas, conozca de las causas de jurisdicción apelable.

No es mi objeto entrar al estudio y á la discusión de estos diferentes proyectos, y sólo me concretaré á los dos últimos que informan los dos despachos de comisión, constitutivos de la orden del día en debate.

Al que acaba de fundar el miembro informante de la mayoría de la comisión, se oponen, en mi concepto, dos fundamentalísimas objeciones, que son las que han influido poderosamente en mi espíritu para inclinar mi juicio en contra: de carácter constitucional la una, y la otra la incongruencia del proyecto con el objetivo principal que la reforma se propone.

Voy á permitirme invertir el orden y ocuparme ante todo de esta última.

Se ha expresado una gran verdad, señor presidente, cuando se ha dicho que hoy una gran montaña de expedientes cierra el acceso á la corte suprema. Para remover ese obstáculo, y dejar expedita la acción de la justicia, á fin de que obtengan la más pronta y eficaz solución de sus litigios todos aquellos que tengan que ventilarlos ante la justicia federal, es de todo punto indispensable la reglamentación de la jurisdicción apelable de la corte suprema, de manera que responda á ese propósito.

Y bien, pues, yo digo que no es consultar ese fin á que debe encaminarse la reforma, crear tribunales intermedios, como las cámaras federales de apelación que proyecta la mayoría, que no harían sino complicar mas el mecanismo de la administración con la creación de una tercera é inevitable instancia.

Es verdad que tal como reglamenta el despacho de la mayoría, las causas apeladas irán á las cámaras federales de apelación; pero también es cierto que los fallos de éstas no serán siempre decisivos, sino tan sólo en segunda instancia para todos aquellos asuntos que, en el concepto mismo de la comisión en mayoría, por su naturaleza ó por su importancia no puedan substraerse absolutamente del conocimiento de la corte suprema, á la que tendrían que ir en última instancia.

Como si no fuesen ya bastantes los que tenemos por razón de la ley de 1863, vendrían por la sanción del despacho de la mayoría de la comisión á aumentarse más los casos de una tercera instancia que, lejos de acelerar la tramitación, no haría sino hacer más onerosos los juicios y retardar más la solución definitiva de ellos, contrariamente al verdadero concepto, al ideal de una buena administración de justicia, que debe ser rápida y barata.

Dándose cuenta de este grave inconveniente, la comisión ha creído poder orillar la dificultad limitando los casos de tercera instancia; pero lo ha hecho en forma tal, señor presidente, que en mi opinión viene á comprometer el precepto constitucional relativo á la jurisdicción apelable de la corte,—y aquí

viene la primera objeción relativa á su inconstitucionalidad.

Por la limitación que establece el proyecto, lejos de constituir la regla general la apelación ante la corte suprema, vendría, en realidad de verdad, á ser la excepción, contrariamente al texto y al espíritu del artículo 101 de la constitución, que quiere establecer el conocimiento de la corte en todas las causas del fuero federal, sin más limitaciones que aquellas que la ley, excepcionalmente, substraiga de su conocimiento.

Por más que los principales publicitas de la unión norte americana han reconocido el poder discrecional del congreso para definir y reglamentar la facultad apelable de la corte suprema, con todo, el congreso de aquella gran nación no se creyó autorizado para privar á la corte suprema del conocimiento de los asuntos del fuero federal, y reglamentó los tribunales inferiores de tal manera, que la corte viene á entender de todas esas causas sin más limitaciones que las relativas á la importancia del asunto, por el poco valor de lo litigado ó por la insignificancia de la pena.

Y con esta reglamentación, señor presidente, están conformes aun aquellos publicistas de opiniones más avanzadas, como Kent y Story, en reconocer la facultad discrecional del congreso, porque reconocen el sabio espíritu que presidió el establecimiento de la jurisdicción por apelación de la corte suprema.

Por consiguiente, puedo citar estas opiniones, en la confianza de que no sean tachadas de parciales.

«Todos los casos enumerados de competencia federal, dice Kent, son aquellos que conciernen á la seguridad, paz y soberanía de la nación ó que suponen que los vínculos, preocupaciones, celos é intereses del estado pueden á veces obstruir ó restringir la regular administración de la justicia. La facultad apelable *en todos estos casos* está fundada en los claros principios de política y sabiduría y se la considera indispensable para llenar eficazmente los grandes y benéficos fines de la constitución Es igualmente necesaria para preservar la unidad de decisión en todos los Estados Unidos *sobre todos los asuntos dentro de las condiciones de la constitución*, pues los males de las interpretaciones opuestas y de las decisiones contrarias, en los diversos estados, sobre todos estos puntos de concernimiento general, serían deplorables».

Y bien, señor, presidente, como se ve por la opinión de este autor, si tal importancia tiene y tal sabiduría envuelve la jurisdicción por apelación de la corte suprema, ¿por qué razón, digo yo, habrían de excluirse de ella totalmente, como lo hace el despacho de la mayoría de la comisión, la mayor parte de las causas del fuero federal genéricamente enumeradas por el artículo 100?

Creo, señor presidente, que el verdadero propósito de ese artículo es el de establecer como regla general, imperativa, el que la corte suprema conozca de las causas apeladas en todos los casos del fuero federal, sin otras excepciones que aquellas que pueda el congreso, por leyes reglamentarias, introducir dentro de cada género de esas mismas causas enumeradas por el artículo 100 de la constitución.

Por consiguiente, con este criterio, con esta interpretación del artículo referido, y siendo, por otra parte, sabido que, ya sea en su acepción general ó en la jurídica, la regla rige la generalidad de los casos para que es establecida, y la excepción sólo los pocos excluídos de esa generalidad, es forzoso concluir que el congreso, en uso de su facultad reglamentaria, no puede limitar la jurisdicción apelatoria de la corte, sino por muy pocas excepciones, y ellas mismas dentro de los mismos casos genéricamente enumerados en el artículo 100, á fin de concordar de esa manera con el texto y el espíritu del artículo 101 mencionado.

Con esta inteligencia y de acuerdo, al parecer, con las prácticas de la Unión norteamericana, la primitiva ley de organización de la justicia federal de 1858 no limitó la facultad apelable de la corte suprema sino según el valor é importancia de la cosa litigada, y lo han hecho así más tarde las de 1862 y 1863 y otras particulares.

Sería explicable la organización que la ley del 58 estableció, creando las cortes de circuito con jurisdicción originaria en unos casos y apelada en otros, pero haciendo siempre recurribles sus fallos para ante la corte suprema, sin otra excepción que aquellos asuntos en que el valor de lo litigado no excediese de quinientos pesos, excluídas las costas.

Y digo que sería explicable, porque con todos los inconvenientes que en la práctica pudiera tener tal organización, ella encuadraría perfectamente dentro del artículo constitucional recordado, manteniendo la jurisdicción apelable de la corte con toda la extensión que se le

ha querido dar y que ha establecido el artículo 101 citado.

Como se ve, señor presidente, este sistema á que obedece el despacho de la mayoría es de todo punto de vista inaceptable; porque si se mantiene la reglamentación, en la forma en que se proyecta por dicho despacho, compromete el principio constitucional citado, y si, viceversa, se quisiera dejar á la corte toda la amplitud de jurisdicción apelable que ha querido acordarle la constitución, se tocará con el inconveniente de la tercera instancia, con la consiguiente retardación de la justicia, contrariando el propósito que la reforma tiene en vista, que es obtener una justicia rápida.

Entretanto, señor presidente, tengo la más profunda convicción de que lo proyectado en el despacho de la minoría de la comisión no introduce mayores innovaciones al estado actual de cosas: conserva el carácter actual de unidad de la suprema corte, y se ajusta más extrictamente á la letra y al espíritu de la recordada cláusula constitucional, relativa á la facultad apelable, de la que ha dicho Kent, con verdad, «es la que reviste á ese alto tribunal de la mayor dignidad y eficacia, y lo hace un objeto constante de atención y solicitud de parte de los gobiernos y del pueblo de los diversos estados».

Con la ampliación del número de magistrados de la suprema corte para que, desdoblándose en salas, conozca de todos los casos de apelación, se mantiene el carácter inalterable de unidad que la constitución ha querido darle; se mantiene el espíritu de cuerpo con que ella existe actualmente y sin mengua de una sóla de sus atribuciones.

Se mantiene la unidad por razón de la presidencia que lleva la dirección de todo el tribunal, de toda la corte suprema de justicia; se mantiene por razón de la superintendencia que esta ejerce sobre toda la administración de justicia nacional, y finalmente, porque constituída en corte plena, ó por lo menos con mayoría absoluta de sus miembros, vendría á conocer en todas aquellas causas de jurisdicción originaria establecida por la constitución y en aquellas que, como fiel y supremo intérprete de la misma constitución, de las leyes de la nación y los tratados con las potencias extranjeras, está llamada á mantener la uniformidad de jurisprudencia.

Por otra parte, no hay disposición alguna en la constitución que obste á que el congreso, con la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 101, divida la corte en varias salas, á fin de que conozcan de todas las causas apeladas. Siempre será la corte suprema la que entienda y decida de todas ellas por una parte de sus miembros constituídos en tribunal, de acuerdo con la ley reglamentaria, y se habrá conseguido que, dividido equitativamente el trabajo entre las tres salas, se obtenga la más pronta solución de todas las causas apeladas, con más rapidez todavía de la que se conseguiría con dos cámaras de apelaciones, por más que se ha argüido lo contrario en el seno de la comisión, pues más adelante he de probar que esas objeciones no nacen sino de un error de observación.

Debo hacer notar también que las salas, por espíritu de solidaridad, tratarán de inspirarse siempre en la jurisprudencia consagrada por la corte suprema federal, aun en aquellas causas regidas por las leyes comunes. Y, como es de desear el mantenimiento de esa uniformidad de jurisprudencia, no sólo por elp restigio de la autoridad judicial, sino también en atención á nuestra unidad de legislación substantiva, siendo comunes para toda la nación los códigos civil, comercial, penal y de minería, el proyecto que patrocino provee á ese propósito y establece el recurso de revisión para los raros casos, que pudieren ocurrir, en que esas salas se apartasen de la jurisprudencia consagrada por la suprema corte ó la sentaren contradictoria por decisiones contrarias.

Aún más: si bien por nuestro régimen institucional, los tribunales de provincia, como la justicia ordinaria de la capital, están llamados á pronunciarse sobre los casos regidos por la legislación substantiva con tanto ó igual derecho que la corte suprema, sin embargo, señor presidente, es un hecho constante, puede afirmarse, que esos tribunales, por el respeto que les inspira la suprema corte, por el prestigio que le da el carácter de más alto tribunal de la nación, tratan siempre de inspirarse en la jurisprudencia establecida por ella, no solamente en los casos de doctrina legal y constitucional, sino también de interpretación y aplicación de las leyes de fondo. De esta suerte, pues, se tendría la ventaja de tender á la unidad de la jurisprudencia.

Propiciando esta organización de la corte suprema con la estructura que

le da mi proyecto, un distinguido jurista argentino, el doctor Pedro Nolasco Arias, ha publicado el 17 de agosto del corriente año un interesante artículo doctrinario en *El País*, en el cual sostiene que la mente y propósitos del artículo 101 de la constitución es mantener la intervención de la corte suprema en todos los casos del fuero federal, enumerados en el artículo 100, ya en defensa de los derechos individuales, ya también de la unidad de la doctrina y de la jurisprudencia legal y constitucional; y dilucidando el punto, hace estas interesantísimas observaciones, que voy á permitirme leer, porque abonan eficazmente la tesis que vengo sosteniendo: «Que esta unidad debió ser tenida en cuenta, dice, y especialmente contemplada por los constituyentes argentinos, no puede ponerse en duda, dado el carácter fundamentalmente unitario por ellos impreso á nuestra legislación substantiva ó de fondo. En los Estados Unidos del Norte esa unidad de legislación no existe, y de allí proviene que tampoco se haga necesaria ni pueda surgir la unidad de jurisprudencia y que por lo tanto pueda allí romperse la condición esencial de ella é instituirse las cortes intermedias, que tan desgraciada y desacertadamente tratamos de imitar, con evidentes y graves peligros, de difícil corrección en el porvenir.»

Y agrega en otro párrafo el doctor Arias: «Bien conocidos son los antecedentes históricos que determinaron el alejamiento, en el punto referente á la unidad de legislación, del modelo del norte, seguido por nuestros constituyentes, y la tendencia clara y evidente que los animó, de aproximarnos por medio de ella á la unidad política, tan relajada y débil en los pueblos cuya representación ejercían, tras largos años de anarquía, de despotismo y desorganización. Imperdonable sería al presente el error en que incurriríamos rompiendo uno de los vínculos más fuertes de esta nacionalidad aún incipiente, al destruir la unidad de jurisprudencia en un país regido por ella y substancialmente por una misma legislación de fondo desde los remotos tiempos de la conquista.»

Habiendo demostrado, señor presidente, las ventajas que reportaría el proyecto que he tenido el honor de someter á la consideración de la honorable cámara, voy á pasar á considerar las objeciones formuladas contra él.

La única objeción que se hizo en el seno de la comisión contra la practicabilidad de este proyecto fué que las dos cámaras de apelaciones despacharían con más rapidez que las tres salas en que estaría subdividida la corte, por cuanto éstas tendrían que distribuir su tiempo y atención entre las causas de su exclusiva competencia y aquellas en que, según los artículas 5.º y 6.º del proyecto, serían llamadas á conocer, formando tribunal pleno ó por lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros. Pero esta objeción carece de fundamento y parte de un error de observación, como dije antes, y como se convencerá la honorable cámara en presencia de los datos estadísticas que voy á suministrarle.

Según una estadística que se registra en un interesante opúsculo publicado por el doctor Goytia, juez federal del Rosario, que propicia una estructura análoga á la que proyecto para la corte suprema federal, de los 77 volúmenes de fallos de ésta correspondientes á los primeros treinta y seis años de su existencia, hasta el 31 de diciembre de 1899, no habría sino 243 causas que estarían comprendidas en los artículos 5.º y 6.º del proyecto, y en las cuales serían llamadas á conocer las salas que constituyen el tribunal.

Según otra que debo á la deferencia del doctor Frías, secretario de la suprema corte, de dos mil y tantas causas que quedaban pendientes ante dicho tribunal el 31 de diciembre de 1900, no corresponderían á la corte plena, según mi proyecto, sino las siguientes: por jurisdicción originaria, 144; por jurisdicción de apelación, inclusive las cuestiones de competencia, alrededor de 30, ó sea un total, más ó menos, de 170 causas.

Estos datos, que demuestran una entrada en la corte suprema de cerca de 400 causas de la naturaleza á que me he referido, dan un promedio de 11 á 12 causas por año.

Bien se comprende, entonces, que una vez resuelto el número relativamente pequeño de esas causas pendientes, en lo sucesivo, de ninguna manera podrían ser motivo de rémora, para el libre juego y funcionamiento de las salas, los casos que, de tarde en tarde, pudieran ocurrir y que requirieran el conocimiento de la corte plena, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º

Precisamente, señor presidente, el ser la organización más eficaz y más práctica la que propongo, es la conside-

ración que ha determinado su adopción en los países más adelantados y civilizados de la Europa. La tiene Francia desde hace más de un siglo para su tribunal de casación; la han adoptado Alemania, Bélgica, Inglaterra, España, é Italia. Entre los países americanos la tienen Méjico, Honduras, Venezuela, Perú y Brasil en el distrito federal de la capital.

En 1886 ha sido también proyectada por Wilson para los Estados Unidos, suprimiendo las cortes de circuito y creando la suprema corte de diez miembros, subdividida en dos salas de cinco.

Nosotros tenemos numerosos precedentes qus podemos invocar.

Córdoba, conceptuado el segundo centro intelectual de la República, con un foro ilustradísimo, no obstante las diversas revisiones hechas en su ley de organización de los tribunales, y alguna de reciente data, ha mantenido invariable la establecida el año 75, que crea un tribunal supremo subdividido en dos salas: una para los asuntos civiles y otra para los comerciales, criminales y correccionales.

Esta misma ley ha servido de base para la última reforma hecha en Santa Fe, prévio estudio de una comisión de abogados de su no menos ilustrado foro: el tribuna superior de Santa Fe, como la cámara de apelación de la segunda circunscripción, están compuestos repectivamente de un presidente y dos salas de tres vocales cada una.

Esta misma cámara sancionó en 1895 para la justicia ordinaria de la capital una cámara compuesta de diez miembros, en lo civil y comercial, la que se subdividiría en tres tribunales de tres miembros para el conocimiento de los recursos contra resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas en juicios sumarios, y en dos tribunales, de cinco cada uno, para conocer los recursos de las sentencias definitivas de los juicios ordinarios.

Ese proyecto, que fué presentado por el poder ejecutivo, fué defendido en esta cámara por nuestro distinguido colega, el doctor Bermejo, entonces ministro de justicia.

Conceptuando como muy buena y eficaz esta organización, el poder ejecutivo ha insistido en aconsejar su sanción en los últimos proyectos presentados al honorable congreso sobre organización de los tribunales federales y los ordinarios en la capital.

Y, aunque contrariando el precepto de la ficción parlamentaria, que una cámara no debe saber lo que hace la otra, séame permitido traer un recuerdo, y es este: que en la comisión respectiva del honorable senado existe un despacho por el cual se proyecta análoga organización á la que yo sostengo para la suprema corte federal. Ese proyecto fué formulado por el doctor Calixto de la Torre, cuya autoridad en esta materia es digna del mayor respeto por su reconocida competencia y por su larga práctica en la alta magistratura federal.

Y tengo entendido, señor presidente, según informes de algunos señores senadores, que esa era la idea dominante en el senado. De manera que si esta cámara la acogiese igualmente, tendríamos esta ventaja: tener pronto el despacho del asunto por la otra cámara, con inmenso beneficio para el país, que no anhela otra cosa que estas reformas.

En cuanto á la otra objeción que hacía el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, que se acerca más la justicia á los litigantes, me parece, señor presidente, que carece de fundamento.

En primer lugar tenemos que no se acercan las cámaras á los litigantes, por que las dos deben tener, según el proyecto, su asiento en esta capital. Por otra parte, suponiendo que no tuvieran su asiento en esta capital, que se tratara de descentralizarlas, que se llevasen las cámaras de apelación á las provincias, no se haría más barata la justicia ni tampoco más rápida, porque lejos de tener las causas apeladas una segunda instancia, vendrían á tener una tercera instancia ante la corte suprema — la que ya he demostrado que es imprescindible — con las erogaciones y mayor retardo en su decisión que traería aparejadas.

Voy á terminar; veo que me he extendido demasiado y pido disculpa á la cámara si la he molestado. (*No! no!*)

Creo haber demostrado, señor presidente, que el proyecto que sustento no tan sólo responde á la aspiración general del país, de garantir una justicia rápida, sino que también respeta y consulta los sabios propósitos que tuvo la ilustrada asamblea constituyente al establecer ese alto tribunal de la nación llamado suprema corte, cuya naturaleza define Story, concordando con las opiniones que he leído de Kent, y dice: «La constitución ha establecido sabiamente

una corte suprema, á fin de tener la uniformidad de decisiones en todas las causas, cualesquiera que sean, pertenecientes al departamento judicial, sea en materia de ley común, de equidad, de almirantazgo ó de presas, sea en materia de leyes municipales (esto es, particulares del país), constitucionales ó internacionales.»

En compañía, pues, de tan respetables autoridades y con los antecedentes legislativos que he citado, creo haber podido llevar el convencimiento á la honorable cámara de que el proyecto que defiendo es más aceptable que el de la mayoría de la comisión, exento de los inconvenientes que este presenta. Así es que pido á la honorable cámara quiera aceptarlo con preferencia, si quiere hacer algo práctico, y aun alejar todo motivo de desacuerdos por celos regionales, que ha tenido la virtud de levantar el despacho de la mayoría, al fijar para asiento de las cámaras de apelación la capital de la República.

Saben muy bien los señores diputados los trabajos que se han dejado sentir entre las diferentes representaciones del litoral y del interior en ese sentido, y correríamos el peligro con estos celos de hacer fracasar la reforma, como ya aconteció otrora, defraudando así un anhelo nacional.

Nada más, señor presidente.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido anteriormente el señor ministro.

Sr. Ministro de justicia—Puede hacer uso de ella el señor diputado por Mendoza.

Sr. Barraquero—No, señor ministro; iba sólo á hacer uso de la palabra para que la cámara no quedase bajo la impresión de las que acaba de pronunciar el señor diputado por Santiago del Estero; pero tengo el mayor placer en que el señor ministro hable primero.

Sr. Ministro de justicia — Señor presidente: justamente esperaba que el señor diputado por Mendoza, doctor Barraquero, hiciera uso de la palabra como autor del proyecto que se encuentra en discusión.

El poder ejecutivo ha concurrido, interesado en el despacho de este asunto, á los trabajos que empeñosamente ha emprendido la comisión de justicia, y aceptado por intermedio de la intervención de su ministro la resolución de la mayoría. Creo, pues, que no es inoportuno que exprese algunas razones que tiendan á justificar esta adhesión y á contradecir en parte las conclusiones á que arriba el señor diputado por Santiago del Estero, autor del despacho de la minoría de la comisión.

Puede, señor presidente, reasumirse en dos puntos esenciales el informe que ha producido tan brillantemente el señor diputado.

El primer punto podríamos denominarlo constitucional, y el segundo, si es posible decirlo así, utilitario, en el sentido de los beneficios que puede producir uno ú otro organismo para los fines de la justicia.

Con respecto al primer punto podría decir, señor presidente, que no esperaba que el señor diputado arribase á conclusiones tan absolutas, hasta negarle al congreso la facultad de establecer estos tribunales intermediarios entre la suprema corte y los jueces federales.

Desde que se viene suscitando esta cuestión, hace próximamente doce años, no he visto fundamentalmente negada esta facultad, y casi todas las iniciativas, tanto de los señores diputados, como de los miembros de la otra cámara, tanto las iniciativas del poder ejecutivo como aquellas que han emanado de las comisiones de que se ha asesorado para la formación de distintos proyectos, parece que han estado conformes en reconocer la facultad del congreso para determinar la forma como había de hacerse la creación de los tribunales inferiores á que se refiere la constitución. La constitución ha creado la suprema corte y ha dejado al congreso la facultad de crear los tribunales inferiores.

Con arreglo á esta facultad, en la primera organización que se hizo de la justicia federal se crearon los jueces de sección en cada una de las provincias y, como ha dicho muy bien el señor miembro informante de la mayoría de la comisión, desde aquella fecha no ha sufrido este organismo otra modificación que la creación de dos juzgados en la capital.

Es cierto, señor, que el primer congreso que dictó la ley para el funcionamiento de la justicia federal, le dió conocimiento á la corte de todos los asuntos de ese fuero, con excepción únicamente de aquellos que por su ínfima cuantía no debían ser de la preocupación de este alto tribunal.

Cuando se reunió la convención en el estado de Buenos Aires, el año 1860, y propuso varias reformas para que fue-

ran consideradas en el congreso nacional, entre ellas estaba comprendida también la que se refiere á la justicia federal. En esa enmienda se quería, señor presidente, que la corte se compusiese solamente de cuatro miembros y un procurador general, con asiento solamente una vez en el año en la capital, y con jurisdicción apelatoria en todas las provincias.

La comisión de la asamblea nacional á cuyo estudio pasó esta reforma, no la encaró en su estudio fundamental y apartándola, por decir así, consignó el organismo de la justicia federal tal cual hoy existe en la constitución nacional, esto es, creando la suprema corte y dejando al congreso la facultad de crear los tribunales inferiores.

He dicho anteriormente, y lo repito ahora, que con arreglo á esta facultad el congreso creó solamente los juzgados federales. Y me permito llamar la atención sobre las expresiones de que se sirvió aquella comisión para ilustrar el informe con que acompañaba la reforma.

Ella decía: no es posible crearlo todo de una vez; es necesario ir por partes. Hoy creamos los jueces federales, mañana estableceremos las otras cámaras ó las otras cortes de circuíto, tribunales intermediarios entre los jueces federales y la suprema corte, para que respondan á las necesidades ulteriores del país.

Hoy, señor presidente, vamos completando la institución de la justicia federal creando estos tribunales que aquellos hombres de la confederación, cuyo espíritu cuando dictaban las leyes orgánicas era tan previsor y con tanto sentido práctico, ya preveían para las épocas futuras, señalando la necesidad de ir poco á poco complementando este organismo, lo que no es posible hacer en un día de modo que responda á las necesidades de todas las épocas. (*¡Muy bien!*)

La comisión en mayoría ha comprendido que no es posible que subsista la suprema corte con la tarea que se le asignó hace ya cerca de cuarenta años: la población ha crecido, las industrias se han desenvuelto, la riqueza se ha esparcido por todo el territorio de la República, la multiplicidad de las causas es enorme, se ha formado en los departamentos de la corte una montaña que es necesario deshacer. ¿Cómo? Creando las cortes intermediarias, previstas é indicadas ya en distintas ocasiones, entre la suprema corte y los jueces federales, para que ayuden en la magna tarea á este alto tribunal, tomando conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza sencilla y simple no vengan á comprometer ningún principio fundamental de gobierno ni las relaciones de los poderes del estado, de las provincias con la nación, de la nación con las naciones extranjeras. Para eso sí está la suprema corte como poder político superior á todos los tribunales que en adelante se crean con el transcurso del tiempo para llenar las necesidades ordinarias de la justicia.

Señor presidente: si la constitución ha marcado en una forma preceptiva cuáles son las causas que deberán corresponder á su jurisdicción originaria, llama la atención que diga á renglón seguido que la jurisdicción apelatoria será determinada según las reglas y según las excepciones que establezca el congreso, y fíjese bien la cámara sobre esta dualidad de términos de que se sirve: según las *reglas* y según las *excepciones* que prescriba el congreso. ¿Por qué no dijo pura y simplemente: conocerá de todos las causas de jurisdicción apelatoria que correspondan al fuero federal? Era sin duda porque quería dejar cierta flexibilidad de criterio, porque quería dejar cierta aptitud al congreso para establecer el régimen judicial, para ir complementándolo con arreglo á las necesidades públicas, para no sacrificar el bien general por una mera ficción ó por un concepto abstracto como parece entenderlo el señor diputado.

Veamos ahora, cual de los dos sistemas, si el de la mayoría ó el de la minoría sirve mejor á los fines de la justicia.

Desde ya podemos anticipar que no es posible creer que la constitución haya querido privar al país del organismo judicial que mejor respondiese á sus necesidades.

El señor diputado hacía con habilidad la demostración de la sencillez del mecanismo según el cual habían de dividirse las causas entre las salas en que se dividiría el gran tribunal constituído según su proyecto con el nombre de suprema corte, y manifestaba que en el desenvolvimiento de esta acción relativa de los distintos círculos en que se descompone la gran corte, había de haber más unidad, había de haber mayor autoridad en su acción superior sobre los demás tribunales, de esa corte. El señor diputado se esforzaba por hacer

comprender que la acción de una sala constituída de tres miembros era la expresión del conjunto de la suprema corte, y que no podía haber aplicación distinta de doctrinas entre una sala con la otra.

No, señor presidente. No comprendo que pueda llegarse á esta conclusión, de que se ha de mantener mayormente el espíritu de unidad en un tribunal que se divide en salas para hacer el despacho de todos sus asuntos, que en un tribunal que se conserva sobre todos los tribunales de menor jerarquía en su número ordinario, tal como fué constituído en los orígenes de la organización de esta justicia.

No quisiera, señor, ser muy extenso y realmente tendría que detenerme un poco, si quisiera ocuparme de todos los argumentos de sentido práctico que ha hecho el señor diputado. No puedo seguirlo; por que no deseo tomar mayor tiempo á la cámara y porque juzgo inaplicable, por otra parte, la doctrina y la práctica americana á nuestras necesidades, que han abonado tan conocidos tratadistas...

Sr. Argañaraz—Y que son partidarios de los poderes discrecionales del congreso, que defiende el señor ministro.

Sr. Barraquero—Pero no dicen lo que el señor diputado ha dicho.

Sr. Argañaraz—He leído...

Sr. Barraquero—Luego le voy á explicar cómo ha leído mal el señor diputado.

Sr. Ministro de justicia—El organismo que la comisión en mayoría propone es sencillísimo; no tiene absolutamente ninguna dificultad para su desenvolvimiento. Se establece con perfecta precisión cuáles son los casos que fallados en primera instancia van á conocimiento de estas cámaras intermediarias, cuya ubicación se determina desde ya y por ahora que ha de ser la capital de la República, por una doble razón: primera, porque esa ubicación corresponde al movimiento de las causas que se inician en esta capital, que es el centro de atracción y de relación con toda la República, y porque tienen dichas cámaras la primera tarea de deshacer el obstáculo que impide la regular y libre circulación de las causas que deben entrar y salir de la suprema corte.

De manera, pues, que dejando el derecho de completar la réplica al señor diputado por Mendoza y la tarea de rectificar algunas de las citas que ha hecho el señor diputado de autores norteamericanos, creo haber cumplido mi deber con haber hecho esta ligera exposición para adherir en nombre del poder ejecutivo al despacho de la mayoría de la comisión.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sé muy bien, señor presidente, que esta cámara no está muy deseosa de oir discursos y que no son oratorias lo que necesita el país, sino leyes prácticas y fundamentales que satisfagan sus necesidades más apremiantes. Así es que me limitaré á contestar dos ó tres de las observaciones que el señor ministro no ha contestado y que ha hecho, á mi proyecto, el señor miembro informante de la minoría.

En primer lugar, los autores, constitucionalistas ó juristas, que ha citado el miembro informante de la minoría de la comisión, no se refieren absolutamente al derecho común, á los asuntos del fuero ordinario. En Estados Unidos como aquí, la jurisprudencia que establece y mantiene la corte suprema es la jurisprudencia para los asuntos del fuero federal, del fuero constitucional; aquí como allí el poder judicial no tiene un rol simplemente judiciario, como lo tiene en las naciones europeas: la institución americana del poder judicial es una institución verdaderamente nueva en el mundo; es una institución, como muy bien lo ha dicho el señor ministro, de orden político. La corte federal no se creó especialmente para fallar los asuntos del fuero común, para mantener la jurisprudencia de los códigos civil, de comercio y de minería; no, señor presidente... Esa corte federal está para mantener incólumes los principios de la constitución; para mantener dentro de su órbita respectiva á los poderes del estado. Cuando Story y Kent se refieren á la jurisprudencia que debe implantar la suprema corte, se refieren á las causas de justicia federal, de orden constitucional.

Y no tengo más que hacerle esta reflexión al señor diputado. Nuestra constitución, si bien ha hecho una excepción al principio federativo y ha establecido que no sean los estados argentinos los que dicten los códigos civil, de comercio y de minería, sino que sea el congreso, haciendo una desviación á los principios del federalismo, ha establecido también que son las provincias las que aplicarán esos códigos en los casos del fuero común. ¿Y cómo podría entonces la suprema corte mantener la unidad de la ju-

risprudencia en estos asuntos? De ninguna manera; y como dijo muy bien el señor ministro, el artículo 1.º del proyecto salva absolutamente la dificultad, puesto que dice que la corte suprema conocerá originaria y exclusivamente de las causas mencionadas en el artículo 101 de la constitución nacional, etc.

Quiere decir, pues, que lo que el congreso hará y lo que la mayoría de la comisión propone, es lo que ha hecho ya en distintas ocasiones, es decir, reglamentar el precepto constitucional, dejando á la corte los asuntos que á ella exclusivamente corresponden por mandato constitucional.

Debo hacer este recuerdo á la cámara. En 1878 se dió la ley, que está vigente, modificando la del 63 que establecía que las causas entre ciudadanos argentinos y extranjeros correspondieran á la justicia federal y por excepción, es decir, cuando no alcanzaran á un *quantum* de quinientos pesos, correspondieran á la justicia ordinaria, á la justicia de paz. Y yo digo; si el congreso tiene facultad para disponer que las causas de orden federal entre un argentino y un extranjero, cuando sean de quinientos pesos abajo, han de corresponder á la justicia de paz, ¿pudo ó nó haber dicho que también debían corresponderle las de dos mil, tres mil ó cuatro mil pesos? Es indudable que sí; quiere decir entonces que no hay el temor de inconstitucionalidad que el señor diputado entendía. Esa ley del 78 está vigente.

Pero hay un hecho más reciente, señores diputados. El año 95 ese senado á que el señor diputado se refiere, amenazándonos con su actitud contraria al proyecto que la mayoría de la comisión aconseja, ese año sancionó una ley creando cortes de circuítos, asunto que, como se sabe muy bien, quedó en esta cámara porque no se discutió dentro del término reglamentario.

Se ve, pues, cómo los recuerdos del señor diputado son completamente equivocados, contraproducentes á la tesis que sostiene. En primer lugar, ya hay pronunciamientos del congreso argentino, diciendo que puede reglamentar preceptos constitucionales, puesto que existe la ley del 78, y hay ya un pronunciamiento del senado de la nación, en el proyecto del 95.

Entrando ahora á algunos detalles, el señor miembro informante de la minoría nos ha dicho que por su proyecto se facilitaría el movimiento de la justicia federal.

Creo que está en gravísimo error. Según la estadística, con su proyecto la corte quedaría con mil asuntos, y por el proyecto de la mayoría de la comisión la corte quedaría con trescientos asuntos más ó menos; pero, como ha dicho muy bien el señor ministro, ¿cuál es el objeto que se propone el congreso argentino al crear estas cámaras de apelación, al promover esta reforma de la justicia federal? Pero, señor! que las causas se fallen; que haya justicia, porque hoy, hablando en propiedad, no hay justicia. Esta no es una ley simplemente para reorganizar un tribunal ó mejorar la administración de justicia, no: esta ley es para dar la justicia federal que hoy no existe, porque yo no creo que puede decirse que existe justicia en un país donde un asunto de juicio ejecutivo, que dede durar tres meses, dura años, ó en que un juicio de interdicto, que puede durar á lo sumo ocho días, dura hasta ocho años.

La corte tiene dos mil y tantas causas para sentencia y no podrán ser fallados sino en doce ó catorce años, despachando los que humanamente sea posible.

Entonces yo pregunto: ¿se puede sostener que una corte compuesta de nueve miembros, dividida en salas, puede ser á la vez corte suprema para las causas que correspondan á la corte y cámaras ó salas para las causas de apelación?

Naturalmente que no; mientras la corte dividida en salas está estudiando los asuntos que se refieran á esas salas, en ningún caso puede, por ningún arte, por ninguna invención, á la vez, reunirse y ser corte para fallar los asuntos que á la corte corresponden. Es pues, un mecanismo que no puede dar buen resultado.

En algunas provincias—no sé lo que ha sucedido en Córdoba, pero sé lo que sucede en Mendoza: allí tenemos ese sistema y la justicia superior no puede administrarse con regularidad—sé que la prensa esta clamando por una reforma constitucional, precisamente para modificar esa administración jusdiciaria.

Se ha dicho también que este asunto no debería tratarse, porque el país no está en estado de gastar en reformas judiciales; y hasta se ha llegado á preguntar si por este proyecto se creaban

fondos especiales para los gastos que demande.

Yo me siento sorprendido y tengo verdadera pena cuando me parece que el congreso argentino no da á estos asuntos toda la importancia, toda la gravedad que ellos tienen. Y ya que se hace una observación de orden financiero, diré, á este respecto, una consideración de orden económico.

¿Acaso vamos á salvar la situación del país haciendo tan solo economías en la sopa del loro? ¿Acaso vamos á salvar la situación del país suprimiendo en absoluto las obras públicas y haciendo simplemente reducciones en el presupuesto? No, señor presidente. El país, salvará protegiendo á sus industrias impulsando el cultivo de sus tierras, impulsando todo su orden económico; y ya sabemos que no hay motor más poderoso que mueva todo eso, que el dinero, que el capital que este país no tiene. Somos un pueblo joven, que no tiene capital propio y que debe todo su desenvolvimiento al capital extranjero.

Y yo pregunto: ¿puede venir el capital extranjero á trabajar nuestra tierra, á mover nuestras industrias, en un país donde el fallo de un juicio ejecutiva necesita diez ó veinte años? Pero es evidente que no! Si hay algo que está deteniendo el desenvolvivimiento de este país, que constituye un cáncer, un mal dañino, es precisamente la falta de justicia. Y la prueba es evidente. ¿Como se explica que en Europa el interés del dinero oscile entre el 2 % y el 6 %, y en este país oscile desde el 6 % hasta el 24 %? Porque si bien es cierto que en la capital de la República hay un poco más de capital extranjero y hay bancos donde se puede obtener dinero al 6 %, en el resto de la República,—los señores diputados que vienen representando á las provincias lo saben,—el interés del dinero es del 12 al 24 %. En las provincias de Tucumán, de Córdoba, de Mendoza-donde hay millones de hipotecas particulares, el interés oscila entre el 10 y 24 %. Y yo pregunto: ¿vamos á atraer capital extranjero á un país donde se necesitan veinte años para fallar un juicio?

Sería un absurdo. Por eso sostengo que no se puede hacer á mi proyecto una observación de orden financiero. ¡Pero qué importa ese gasto, ante los beneficios que reportará al país!

No hay, no puede haber, como he dicho, en este momento un asunto de mayor interés para el país. Como lo he dicho y lo repito, no se trata aquí de crear una corte, de mejorar la justicia federal con reformas. No, señor. Se trata de dar la justicia á los que hoy no la tienen.

¿Qué no se ha reformado, en este país, desde el año 63 hasta la fecha? ¿Qué institución, qué organismo en el país, no se ha reformado y transformado cien veces desde esa fecha hasta hoy? Y, sin embargo, como han dicho muy bien el señor miembro informante y el señor ministro, todo lo que se ha hecho en materia de organización de la justicia federal, desde el año 63, es crear dos jueces federales.

La corte suprema que se creó en aquella fecha era para servir la justicia cuando la República no tenía más que un millón y medio de habitantes, y hoy tiene cinco. La corte tenía en aquella época, para fallar, doscientos ó trescientos asuntos por año, y hoy tiene dos mil; y si no tiene más es por la sencilla razón de que el público huye de la justicia federal.

¿Cómo se explica que el crédito personal tenga más aceptación y más simpatía y más respeto que el crédito hipotecario? Una buena firma, un nombre honorable, que va á un banco á pedir dinero, lo obtiene al 6, al 8 ó al 10 %; pero el individuo que no tiene ese crédito personal y que va á solicitar dinero con una propiedad que constituye una garantía más eficaz, no lo obtiene sino al 12 %! ¿Por qué? Porque el prestamista sabe que necesita pleitear durante ocho ó diez años para obtener la devolución de su dinero. Eso es una prueba evidente del desprestigio y ausencia de justicia en este país.

No voy á molestar á la cámara con mayores observaciones. La cuestión de que convenga más el desdoblamiento de la corte en cámaras de apelación es asunto nimio, es un punto de detalle. Lo fundamental es crear más tribunales para mejorar la justicia federal. Lo he dicho otras veces, lo repito ahora: la justicia federal no es justicia, es vergüenza federal, no obstante la honorabilidad y la actividad de los magistrados que están al frente de ella, pero es que no pueden hacer más de lo que humanamente es posible.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra. Para una rectificación.

Siento no haber tenido la fortuna de hacerme comprender. Cuando he dicho que tenía mis dudas acerca de la constitucionalidad del despacho de la mayoría, ha sido en este sentido: no porque desco-

nozca las facultades del congreso para definir y reglamentar la jurisdicción apelada de la suprema corte, é introducir ciertas excepciones á ella, sino que he dicho que estas excepciones deben limitarse cuando más respecto á la importancia de los asuntos, para que se mantenga en toda su extensión la jurisdicción apelable de la corte suprema y no aparezcan las cámaras federales de apelación conociendo de la mayor parte de las causas del fuero federal, excluyendo de su conocimiento á aquella, como resulta del despacho de la mayoría, en que se excluyen todos los casos regidos por las leyes substantivas, cuando el fuero no procede sino en razón de las personas, como también se excluye casi todas las causas de jurisdicción marítima.

Es á lo que me he referido al decir que era de dudosa constitucionalidad.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Creo indispensable incorporarme á este debate, porque la idea que he formado de los proyectos que se discuten es que han perdido de vista, en mi concepto, el objeto principal que se ha tenido en vista al formularlos.

Confírmame en mi opinión lo que se ha repetido de que es un hecho que sorprende: que desde el año 63 hasta la la fecha, no se haya hecho variación ninguna en la ley de procedimiento y organización de la justicia nacional.

Efectivamente, la ley del 63 es una ley vetusta, si se quiere; pero es un traje hecho sobre molde, cortado por mano maestra. Se han esbozado y aun diseñado allí los fines y propósitos que ella tuvo; y aun cuando sea verdad que es necesario reformarla, también lo es que en ella están consignados los principios que guían á esta justicia nacional, creación única de los Estados Unidos y también de nosotros, razón por la que no encontramos antecedente alguno al respecto en los demás países que nos pueda servir de modelo.

La justicia de la constitución es el elemento que entra como lastre en la composición de nuestro sistema, y es por consiguiente el de mayor peso específico, porque realmente está destinada, no á promover las nuevas adquisiciones del progreso, sino á mantener incólumes las conquistas realizadas como fundamento de los derechos de los ciudadanos; y bajo ese aspecto, la idea de los puritanos, de los sabios y de los constitucionalistas ha sido hacer materia sólida y resistente.

El hecho primordial que motiva la necesidad de una reforma, hecho incuestionable y sobre el que me atrevo á afirmar que estamos todos de acuerdo, es que no solamente por la acumulación actual de causas, sino por el movimiento progresivo que se espera, la corte no podrá, en las condiciones de su actual organización, desempeñar su tarea y dominar el cúmulo de causas que le mandan en apelación los jueces federales.

Pero de aquí no se deduce en ningún concepto que haya de recurrirse al medio muy ensayado ya de crear nuevos tribunales intermediarios.

No voy á discutir la constitucionalidad ni el poder que tiene el congreso de crear estos tribunales: esto está fuera de toda duda. El número de tribunales intermediarios que se formen, es cuestión de utilidad. Pero debemos tener presente que es un principio también indudable el de que la suprema corte debe fallar todos los asuntos en que pueda estar comprometido algún principio constitucional, alguna cuestión de relaciones exteriores, y que estas cuestiones no se miden por la cantidad de dinero que puedan importar. Se comprende fácilmente que una cuestión por cientos de miles de pesos, puede depender de un artículo del código de comercio, y que una cuestión de unos pocos centavos, sobre un impuesto, puede afectar todo el sistema de la propiedad y quizás todo el sistema constitucional.

Por consiguiente, nunca nos puede servir de criterio la cantidad, sino la calidad de las causas.

Ahora bien; para establecer esta unidad y al mismo tiempo remover los inconvenientes por el cúmulo excesivo de las causas no encuentro que se haya acertado en ninguno de los proyectos, á pesar de que los creo perfectamente confeccionados como para producir la justicia recta, que sería una de las principales aspiraciones.

Debemos tener presente sobre todo esta circunstancia: la misión de los tribunales, en todos los demás países del mundo, estriba en la recta administración de la justicia, y á ese punto queda casi limitada su acción; por lo común, son dependientes del poder ejecutivo, que los nombra y remueve; por lo tanto, el tribunal que produce sentencia, dirimiendo rectamente la cuestión entre las partes, ha concluído su misión. Pero la corte suprema de los Estados

Unidos, como la nuestra, no solamente es un tribunal de derecho que va á resolver la cuestión entre las partes, sino que va á dar la interpretación recta de la constitución: va á hacer, si podemos decirlo así, la constitución viva y palpitante en todos los tiempos y en todas las emergencias, conservando en conjunto casi su mismo texto, pero sirviendo hoy como mañana á las necesidades de la serie creciente de nuestros progresos, cuyo último término escapa á la previsión humana.

Decía que habíamos olvidado el objetivo principal, y me confirmo más en que esto obedece á una tendencia general cuando comparamos las sentencias de los primeros tiempos de la corte con las de los actuales.

Debido al cúmulo de los asuntos, la corte últimamente parece que actúa bajo el principio de que su misión es únicamente resolver las cuestiones y resolverlas rectamente. Esta no es su única misión. Cuando en el proceso de las causas se promueva por los abogados cuestiones incidentales, muy interesantes bajo del punto de vista doctrinal; pero que la corte estima que su consideración no afecta la resolución del litigio, se prescinde de ellas. Bastaría abrir los fallos de la corte antigua, y encontraremos que cada sentencia de la corte primitiva, bajo el espíritu de esa ley del 63, es completamente doctrinal; entra en todos los detalles; examina todas las cuestiones que se han planteado, da su opinión sobre ellas y las resuelve. Exactamente lo mismo que cuando se toma las sentencias de la suprema corte de los Estados Unidos, que cada una de ellas es un tratado sobre todas las cuestiones que se ha propuesto. En mi concepto podría encontrarse otro medio para obviar la dificultad que presenta el cúmulo de causas, y este medio no lo encuentro en los proyectos puestos á consideración de la cámara.

Si bien no participo de la opinión de que el congreso carece de facultades constitucionales para crear nuevos tribunales de apelación, creo sin embargo un punto de la mayor importancia el que fuera posible prescindir de este medio por lo que hace á la economía y muy especialmente á la expedición de las causas.

Las cortes de circuíto, las cortes de distrito en los Estados Unidos, tienen un carácter especial que nosotros quitamos á la nuestra. Los Estados Unidos están divididos en circuítos y distritos donde hay varios jueces federales y éstos forman las cortes de distrito con otros jueces y para formar la corte de circuíto va un miembro de la corte.

De manera que una causa va siempre en apelación á los jueces federales que han intervenido en ella; á las cortes de circuíto, va un miembro de la corte; y así entran las causas á la corte, después de haber intervenido en ellas los jueces federales y un miembro de la corte.

Porque lo único que se busca es la unidad de la legislación, y se consigue haciendo que ninguna causa pase sin pedir licencia á un miembro de la corte que establezca el verdadero sentido y la unidad de la legislación.

Por medio de las cortes de circuíto especiales que queremos hacer, y que no tienen atingencia ninguna entre sí ni con el sistema general, vamos á hacer líneas divisorias completamente separadas.

El mismo inconveniente tienen las salas, porque cada una es diferente de la otra y cada asunto se fallará según la competencia de una ú otra sala, porque no hay punto de contacto entre una y otra sala. Sería lo mismo que crear las cortes de circuíto propuestas.

Ahora la cuestión es, establecer la unidad salvando la acumulación: es decir buscarla en lo único que es posible: en la división del trabajo. Entonces, si por ser muy caro no podemos hacer las cortes de circuíto ni las de distrito, que exigen un movimiento, un intercambio en los jueces, muy costoso y mucho menos una corte de circuíto de apelación, que cuesta enormemente caro, cuando no hemos probado otros medios que son más aceptables, yo digo si hemos de hacer un simulacro para salvar la dificultad, podemos hacer exactamente lo que se hace con el cúmulo de asuntos que hay que despachar en el congreso.

¿Quién podría estudiar todos los asuntos que vienen al congreso?

Es necesario que se encargue su estudio á diferentes comisiones, las cuales los presentan después despachados á la cámara, sin que sea necesario que los diputados tengan que ir á revisar todos los papeles y antecedentes que han servido á la comisión para formular su dictamen; y la mayor parte de los asuntos pasan con un voto consciente siempre pero sin recurrir á los detalles. En la corte podríamos hacer esta división en

comisiones; y advierto que es una cuestión sencilla, porque alternando los nombres de cinco individuos en la corte, pueden hacerse cinco comisiones de tres miembros en que cada uno figuraría dos veces. Esas comisiones tendrían el objeto exclusivo de estudiar cierto número de asuntos desde su origen y los despacharían dando su sentencia; y esa sentencia sólo sería definitiva con el voto de todos los miembros de la corte. Así tendríamos la división del trabajo; serían cinco cortes las que estudiarían los asuntos y una sóla la que los fallaría en definitiva. No se crea que este despacho previo no facilite la resolución de los asuntos, porque se trata de hombres acostumbrados á juzgar y que con el sólo informe de sus colegas pueden fallar con conciencia. Sucede frecuentemente que si un individuo lee en un diario una sentencia que se publica, por poco versado que sea en el derecho, puede decir si esa sentencia es buena ó mala. Este es el principio general que debe adoptarse.

De manera que por este sistema resulta que tres miembros estudiarían los asuntos y serían los responsables directos del fallo y los otros vigilarían el sistema, es decir, el principio general de derecho, que quedaría salvado como un antecedente necesario. Creo que por este sistema se reunirían las ventajas de uno y otro, sin aumentar los gastos, porque lo que propone la comisión es enormemente caro. El sistema de las cortes de circuito solo es aplicable á un país donde hay millones de habitantes, donde los medios de comunicación son fáciles, donde se va de Washington á cualquier punto del país en poco tiempo, en que se hace la visita de circuito en dos meses. Pero ¿cómo vamos á hacer viajar aquí á los miembros de las cortes por todas las provincias para resolver las causas que estén en estado? Creo que no estamos en situación de hacer esto, ni por la densidad de la población, ni por la importancia de los asuntos.

La organización que se proyecta y los medios de resolverla están muy bien; estamos muy habituados á hacer reglas de procedimientos sobre el principio de nuestra constitución; pero hagamos una sóla corte de derecho y de política que dirima todas las cuestiones importantes del país. Por razón de las personas, se dice: ¿cómo vamos á fallar una causa en que un francés está interesado por pocos pesos? Eso puede dar lugar á una cuestión diplomática, en que estén interesadas las relaciones exteriores del país. Esto no puede dejarlo el gobierno nacional entregado á la justicia de las provincias, porque la responsabilidad recae sobre la nación; y de aquí nace su jurisdicción sobre los extranjeros. La nación está obligada á responder por la irregularidad de las causas que ella ha resuelto; pero no puede responder del abuso ó del capricho de un tribunal de una provincia cualquiera, porque es una jurisdicción en que ella no puede intervenir. De manera que la causa más insignificante en su origen puede ser muy importante después. De ahí la necesidad de que la vigilancia de la corte se extienda á todos los asuntos que son fallados.

Por estas consideraciones, me veo en la necesidad de votar en contra del proyecto en general. Creo que estos elementos son indispensables, porque el proyecto tiende á resolver esta cuestión del cúmulo de asuntos aumentando el número de jueces, pero no aumentando el trabajo.

Sr. Ministro de Justicia — Quiero hacer una pequeña observación, quiero dar este dato: he hecho confeccionar un presupuesto de los gastos que importaría la creación de estas dos cámaras, que por el momento podrían satisfacer completamente las exigencias de la justicia, y el gasto alcanzaría á 175.000 pesos. Las consideraciones expuestas por el señor diputado, para convencernos de que las causas que por razón de la materia deben ser del conocimiento de la suprema corte, ya sean originariamente ó en grado de apelación, no con relación al monto ó cuantía del asunto, sino á la delicadeza misma que entraña la cuestión en sí, debo hacer presente al señor diputado que la comisión se ha preocupado muy substancialmente de este punto y que cree que están salvadas todas las dificultades expuestas por el señor diputado en su exposición.

Y para terminar, haré presente que si cuando la nación tenía apenas 8.000.000 de renta pudo constituir el organismo que existe actualmente para responder á las necesidades de la justicia federal, hoy que ha crecido la renta veinte veces más, me parece que un gasto de 175.000 pesos por año no puede ser una razón de orden financiero para que pueda detenerse la reforma propuesta por la comisión.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sólo para rectificar.

Sr. Ugarriza—En primer lugar, no creo que sea una economía despreciable la que puede hacerse con la no aceptación del sistema propuesto por la comisión, y en segundo lugar no creo que las rentas hayan crecido en la proporción que indica el señor ministro, ni que estén en relación con el aumento de la población.

Sr. Presidente—No habiendo número en la casa para formar *quorum*, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 45 p. m.

Núm. 72

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO.—Asuntos entrados.—Consideración del dictamen de la comisión de agricultura en el expediente remitido por el poder ejecutivo relativo á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Echegaray, Esquer, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Machado, Moreno, Olmos, Palacios, Panelo, Parera (R.), Peña, Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Ugarriza, Usandivaras, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Luro, Outes, Reyna, Varela Ortiz

CON AVISO

Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Benedit, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos (A.), Demaría, Ferreyra, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Hernández, Iriondo (U.), Iriondo (M.), Lacasa, Lacavera, Lassaga, Leiva, Loveyra, Martínez, Olivera, Parera (F.), Rivas, Salas, Torino, Torres (R. F.), Ugarte, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 4 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 45 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 30 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á vuestra honorabilidad la adjunta solicitud de vecinos del pueblo de Arenales, en la provincia de Buenos Aires, por la que piden que no se modifique el trazado del ferrocarril del Pacífico, de Saforcada á colonia Isabel, á que se refiere el mensaje anterior, de 19 del corriente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(*A sus antecedentes*).

—El señor ministro de la guerra remite la memoria de su departamento, correspondiente al año próximo pasado.—(*Al archivo, repartiéndose á los señores diputados*)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comisión de agricultura se expide en el mensaje del poder ejecutivo relativo á la minuta de comunicación sobre la permuta de terrenos para ensanche de los cuarteles de Liniers.

ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente—Está pendiente la discusión en general del proyecto referente á justicia nacional.

Se había fijado para el lunes, que no hubo sesión, el despacho de la comisión de agricultura referente á la permuta de tierras de la Chacarita.

La honorable cámara decidirá con cuál de los dos asuntos se debe continuar.

—Después de unos momentos de silencio, dice el

Sr. Presidente—No habiendo quien tome la palabra, se continuará con el proyecto sobre organización de la justicia nacional.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

El miembro informante se encuentra ausente, así como los doctores Balestra y Barraquero. Entonces, creo que sería conveniente tratar el asunto de la permuta de tierras.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyada esta moción, se vota y se aprueba.

PERMUTA DE TERRENOS

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el expediente remitido por el poder ejecutivo, referente á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción de siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase la permuta de terrenos para ensanche del cuartel de Liniers, autorizada por acuerdo de ministros de fecha 16 de enero de 1900.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, noviembre 29 de 1901.

E. Garzón.—L. Carreño.—A. Claros.—B. Carrasco.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Por encargo de la comisión de agricultura, de la que accidentalmente formo parte, voy á informar á la honorable cámara sobre el contrato de permuta celebrado por el poder ejecutivo con el señor Federico Smith, en el cual constan las obligaciones contraídas por ambos contratantes: la del gobierno, de dar al señor Smith un terreno, situado en la zona conocida con el nombre de Chacarita de los colegiales, en cambio de la obligación que el señor Smith contraía de entregar al gobierno nacional, otro terreno limítrofe al oeste del que ocupan los cuarteles de artillería en Liniers.

Las versiones publicadas sobre este contrato, que lo han presentado como una irregularidad administrativa, han obligado á la comisión á proceder con suma cautela, estudiando todos los antecedentes que se relacionan con él con la detención que ellos merecen; pero teniendo especial cuidado de mantenerse con el espíritu completamente tranquilo, porque comprendía que su misión, antes que todo, era averiguar la verdad, y á ese conocimiento debía llegar pasando por sobre todo lo que se dijese en pro ó en contra del mencionado contrato.

La experiencia adquirida en el manejo de los negocios públicos en las diferentes posiciones, ya nacionales, ya provinciales, que los miembros de la comisión hemos desempeñado en diversas épocas, nos han enseñado á desconfiar de esas publicaciones apasionadas, que más de una vez han inducido en error aún á la justicia, que bajo esa presión ha dictado sentencias injustas, que más tarde fueron revisadas y levantadas.

Como he manifestado, la comisión, al estudiar este asunto, se ha substraído á toda apreciación apasionada; ha meditado con toda detención sobre todos y cada uno de los antecedentes y datos que ha reunido; y con un juicio perfectamente tranquilo, ha llegado á la convicción de que debe aconsejar á la honorable cámara la aprobación del despacho que ha sometido á su consideración y de que nos ocupamos en este momento.

La honorable cámara ha de permitirme que me tome el tiempo extrictamente necesario para cumplir mi cometido, porque en este informe, según me lo ha encargado la comisión, he de darle todos los antecedentes necesarios para que los señores diputados formen su juicio y juzguen tranquilamente, viendo la justicia que hay en el despacho sometido á discusión y que la comisión espera ha de ser aprobado.

Pido también á mis honorables colegas me excusen si me viese obligado en el curso de mi exposición á extenderme más de lo que deseo, porque tengo necesidad también de traer á colación prácticas administrativas que se relacionan con este asunto, para de ese modo dejar aclarados ciertos hechos.

Lo primero que la comisión ha estudiado, señor presidente, ha sido el expediente y mensaje remitido por el poder ejecutivo, porque estos documentos debían ser su punto de partida para formar juicio, reuniendo todos los antecedentes que faltasen en ese expediente, y terminando por una inspección ocular del terreno, sobre el cual he recogido datos importantes para resolver la cuestión.

Y digo que he recogido por haber sido el miembro de la comisión que habla quien se trasladó á llenar ese requisito indispensable de la inspección ocular, que no debiera faltar nunca, señor presidente, en ninguna cuestión que se relacione con tierras, cualquiera que sea su índole.

En la primera hoja del expediente remitido por el poder ejecutivo se encuentra una nota pasada por el señor Juan R. Suárez, sobrestante de los cuarteles de artillería de Liniers, de fecha 16 de mayo de 1899, al señor ministro de la guerra, general don Luis M. Campos, en la que le da cuenta de haber encontrado los terrenos que le encargó buscar, limítrofes al oeste de aquellos sobre los cuales se levantan los cuarteles de artillería de Liniers, los que debía adquirir en cambio de otros que el gobierno tenía en la Chacarita de los colegiales.

Del contenido de esta nota, señor presidente, se deduce claramente que el señor ministro de la guerra, general don Luis María Campos, persuadido de la conveniencia que había para el gobierno en adquirir los terrenos limítrofes á los cuarteles de Liniers para dar á éstos mayor extensión y hacerles útiles á su objeto, y convencido de esta necesidad, encomendó al señor Suárez, sobrestante de esas construcciones, para que tratase de adquirir esos terrenos por medio de una permuta, dando el gobierno otros terrenos que poseía en otra parte y que estaban separados de aquellos sobre los cuales se hacían las construcciones, por lo que no eran aptos para los fines que se proponía.

No es sólo en este pasaje del expediente sino en otros muchos que luego he de mencionar, donde se comprueba la conveniencia que había para el gobierno nacional en dar ensanche y expansión á los cuarteles de Liniers, para mejorar esa propiedad y hacerla más apta para el objeto á que se la destina.

Aquí creo oportuno, señor presidente, llamar la atención de los señores diputados sobre la conveniencia que hay para un propietario cualquiera poder dar mayor ensanche á su propiedad, cuando de esa mayor expansión resulta que ella queda habilitada para los fines á que la destina, pudiendo entonces darle todas las comodidades necesarias para instalarse convenientemente en ella.

Es una verdad que no puede ponerse en duda, la conveniencia que había para el gobierno de la nación en adquirir esos terrenos limítrofes á los cuarteles de Liniers, como lo demostraré, no solo con el testimonio del señor ministro de la guerra de entonces, general Luis María Campos, que ya he mencionado y que éste confirma en muchos otros pasajes del expediente, sino también con el informe de todas las personas que han intervenido en este asunto. Y si es una verdad que para el gobierno de la nación eran necesarios aquellos terrenos, también es una verdad que para él tenían una importancia y un valor de que carecían para los demás.

Los señores diputados saben que la necesidad de un objeto ó de un inmueble cualquiera le da mayor valor para el que lo necesita, cuando no puede adquirirlo de diferentes manos; y así nos vemos muchas veces obligados á pagar un precio mayor porque el dueño no se desprendería de ese objeto ó de ese inmueble, si no se le paga un precio que parece elevado á los indiferentes; pero que no lo es para el que adquiriéndolo valoriza los demás, ó lo demás que tiene.

Recibido el señor ministro de la guerra, general Luis María Campos, de la nota mencionada, le dió el trámite correspondiente, pasándola al día siguiente á informe del ingeniero director de las construcciones de Liniers, señor Carlos Morra, quien se expidió oponiéndose á que se llevase adelante la permuta en la forma en que se proponía, fundándose en razones que á juicio de la comisión son muy justas, y las voy á manifestar.

La primera es que el terreno que se pedía al gobierno era más del doble del que se le daba; segunda, que el terreno que se pedía al gobierno era de más valor del que se le daba, pues está más cerca de la capital; y tercera, porque el gobierno no ganaba nada con la permuta, puesto que, para llevarla adelante, tenía que desmembrar una propiedad para mejorar otra.

De suerte que, en opinión del señor Morra, estas tres razones determinaban su informe.

He dicho, señor presidente, que las

razones eran justas y que, desde luego, la comisión las ha creído así, porque para el gobierno no había ventaja alguna en desmembrar una propiedad, quitándole su valor, para aumentar el valor de otra, mejorándola; y suponiendo que los valores fueran exactamente iguales, aún asimismo, el contrato no debía llevarse adelante, puesto que el particular y el gobierno quedaban lo mismo que estaban, y una permuta en esas condiciones no se ha hecho, ni se podía hacer,

Pero eliminada esta razón que á mi juicio es fundamental, es decir, de que se mejoraba una propiedas desmejorando otra, no había razón alguna para que el gobierno hiciera ningún sacrificio, puesto que no llenaba el objeto que se proponía, que era valorizar y mejorar la propiedad de Liniers sin desmejorar otras, porque si los valores eran iguales y él perdía demejorándola, la permuta le era desastrosa. Suponiendo que cada metro superficial que daba el gobierno fuera de más valor que cada metro superficial que se le daba, y que las superficies fueran exactamente iguales, la permuta era viable, porque el gobierno recibía una propiedad de menos valor, pero con ella valorizaba la propiedad de Liniers, mientras que el particular que abandonaba su propiedad recibía otra de más valor. Por consiguiente, había ventajas recíprocas y los valores estaban compensados; pero, como antes he manifestado, la razón fundamental por la cual esta propuesta no pudo llevarse adelante era que se desmembraba aquella propiedad, echándola á perder, para mejorar otras.

Pido á mis honorables colegas que reflexionen, y juzgando con un criterio perfectamente tranquilo, me digan: si dos propietarios cualesquiera permutarían sus inmuebles cuando ellos son de idéntico valor, cuando tienen la misma posición, las mismas dimensiones, las mismas comodidades, en fin, cuando no hay ventajas absolutamente para uno y otro en el cambio. Desde luego, señor presidente, yo digo que no, y creo que los señores diputados han de pensar lo mismo; porque en ese caso habría cuando menos la molestia del cambio de domicilio y de la firma de la escritura, cuyos gastos no se reembolsarían con nada, ni con ventaja ninguna. En fin, el hecho de redactar el contrato de cambio de bienes raíces, siempre hay que meditarlo mucho y que pensarlo y porque para mi es una verdad tan clara como la luz del día que cuando dos propietarios permutan sus inmuebles, es porque el uno gana en un sentido y el otro en otro.

El ingeniero señor Morra, al informar en la forma que lo ha hecho, oponiéndose á la permuta, dice: que cree muy conveniente para el gobierno la adquisición de los terrenos que se le ofrecen, no solamente porque daría expansión á los cuarteles de Liniers y los haría útiles y cómodos para las tropas que habían de habitarlo, sino también porque se formaría una zona importante que los pondría en comunicación con otras tierras fiscales que poseía el gobierno, como los señores diputados pueden ver en el plano que figura en el expediente; y concluye su informe manifestando que no le es posible fijar el valor de los terrenos ofrecidos al gobierno, porque los vecinos que rodean á estos terrenos piden precios elevados, ó lo que es lo mismo, tienen pretensiones excesivas; de suerte que según el sentir del señor Morra, la única base de juicio que tenía para no poder fijar el valor de los terrenos que el señor Smith ofrecía en Liniers, era que los propietarios circunvecinos pedían precios muy elevados. Pero ¿cuál era la base de juicio para decir que esos precios eran elevados? ¿Había ventas hechas en ese tiempo, más ó menos cuatro ó seis meses antes, que fueran más bajas que el precio que se pedía? No. Entonces es puramente un juicio en el sentir de él, y nada más: los precios eran elevados.

En vista de este informe, el señor Suárez, sobrestante de los cuarteles de Liniers, pasó, con fecha 16 de junio, una segunda nota al señor ministro de la guerra, general Luis María Campos, en la que le manifestaba que los dueños de los terrenos limítrofes á los cuarteles de Liniers estaban prontos para llevar adelante la permuta, si se les daban otros terrenos que el gobierno poseía en la zona conocida con el nombre de Chacarita de los colegiales, situados sobre el arroyo de Maldonado, en el paraje conocido por de Matallana y que están marcados en el plano de esos terrenos con el número 17 y siguientes; que si el gobierno hallaba aceptable esta segunda proposición, la operación se llevaría adelante.

El señor subsecretario de la guerra, coronel Rosendo Fraga, dió trámite á esta segunda nota y la pasó el 17 del mismo á informe del señor ingeniero director de las construcciones Carlos Morra, el cual se expidió el 22 del mis-

mo mes, manifestando que la nueva permuta, en la forma que se proponía, era aceptable para el gobierno; y se fundaba en que aun cuando el terreno que el gobierno daba, á juicio de él tenía mayor valor que el que recibía, era sin embargo un terreno que estaba dividido en dos fracciones, por los terrenos de que eran propietarios los Matallana, y además, en que estando atravesados por el arroyo de Maldonado, las emanaciones húmedas de este arroyo lo hacían insalubre é inútil para levantar cuarteles. Manifestaba además el señor Morra que no le era posible determinar el precio exacto del terreno que se le pedía al gobiernb, como tampoco podía fijar cuál era su superficie, porque carecía de antecedentes; pero que creía que las superficies eran aproximadamente iguales.

Como se verá oportunamente, la opinión del señor Morra sobre la insalubridad de los terrenos de la Chacarita que el gobierno daba, estaba fundada en que una gran parte de esos terrenos era inundable por las crecientes del arroyo Maldonado, que limitaba una de las fracciones y atravesaba la otra, siendo la primera, que es la menor, no solamente muy baja por la topografía del terreno, sino también por habérsele extraído tierra para hacer ladrillos, lo que he de hacer notar oportunamente, cuando haga la descripción topográfica de esos terrenos, según lo he verificado y comprobado por mí mismo.

Que no eran útiles para levantar cuarteles, es una verdad que no necesita demostración, porque hacer cuarteles en terrenos tan estrechos, habría sido encerrar á los cuerpos en construcciones inadecuadas y tenerles como se les tiene en las ciudades, sin poder hacer los trabajos que se necesitan para darles la instrucción conveniente; y porque si se fueran á hacer edificios públicos en aquellos terrenos, serían únicamente los que podrían caber en áreas reducidas, entrecortadas por cantidad de calles; aparte de que el gobierno tendría que levantar el terreno, en partes, hasta dos metros, para poderlo utilizar. Serían edificios, como he dicho, que podrían caber en pequeñas áreas; pero no para cuarteles, á menos que se tratara de pequeños cuarteles para cuerpos de guarnición, de carácter transitorio.

En vista de este informe, señor presidente, el ministro de la guerra, general Luis María Campos, mandó el expediende al ninistro de obras públicas para su resolución, encareciéndole la conveniencia que habría para el gobierno en adquirir los terrenos que se le ofrecían en permuta, y el señor ministro de obras públicas, doctor Emilio Civit, una vez que tuvo el expediente á su estudio, encontró que por la índole del asunto debía mandarse á la sección de geodesia de la oficina de tierras, á fin, naturalmente, de que se hiciera la ubicación del terreno que se iba á permutar, que fijase la superficie, que indicase los colindantes y tomase los demás antecedentes indispensables.

En su consecuencia, lo devolvió el señor ministro de la guerra para que si encontraba convenientes las observaciones que hacía, lo pasara á aquellas oficinas por intermedio del ministerio de agricultura; y el señor ministro de la guerra, general Luis María Campos, encontrando justas estas observaciones, lo pasó al señor ministro de agricultura. Pero, el ministerio de agricultura lo detiene dos ó cuatro días y no le da ese trámite, que luego se subsanó, como se verá más adelante, y lo pasó al ministerio del interior para que resolviese lo que encontrase conveniente.

El 1º de octubre el señor ministro del interior, doctor Felipe Yofre, declara que no obstante pertenecer á su ministerio los terrenos llamados de la Chacarita de los colegiales, correspondía al ministerio de la guerra resolver la conveniencia de la permuta propuesta, porque era ese ministerio el que debía tener todos los antecedentes para conocer la necesidad de la adquisición de los terrenos que se ofrecían, y que en consecuencia pasase nuevamente al ministerio de la guerra.

A juicio de la comisión, señor presidente, el señor ministro del interior, doctor Yofre, estaba en lo cierto.

Desde luego, no se trataba de un asunto de su ministerio, en el que únicamente debía tener ingerencia cuando se tratase de la cantidad de tierras que se había de disponer de las que estaban á cargo de él: como se hizo después cuando intervino el señor ministro del interior doctor Yofre, y limitó la cantidad á darse, encuadrando su proceder dentro del acuerdo de 16 de enero de 1900, del que luego me voy á ocupar.

La ingerencia que se daba al señor ministro de agricultura era explicable, porque dependiendo la oficina de tierras de ese ministerio; lo más correcto y lo más justo era que por medio de ese ministerio se recabasen los informes nece-

sarios; como era explicable también la que se daba al ministerio de obras públicas, puesto que en ese departamento existe la sección construcciones, donde debe haber empleados competentes que puedan inspeccionar é informar sobre la conveniencia y necesidad de la adquisición de los terrenos mencionados. Pero, de ningún modo, señor presidente, había llegado el momento de dar ingerencia al señor ministro del interior, puesto que nada tenía que hacer todavía en este asunto.

En 16 de enero de 1900 se aceptó la permuta propuesta, dictándose, en acuerdo de ministros, el correspondiente decreto, en cuyo artículo segundo se ordenaba que pasase al escribano mayor de gobierno para su escrituración, debiendo darse previamente cuenta al honorable congreso de la nación. Subscribían el acuerdo los señores ministros: interino de la guerra, coronel Rosendo Fraga; de instrucción pública, doctor Osvaldo Magnasco; de hacienda, doctor José María Rosa; de marina, comodoro Martín Rivadavia y de obras públicas doctor Emilio Civit.

Terminado el expediente por la aceptación de la permuta, se pasó al escribano de gobierno para que extendiese la correspondiente escritura, de conformidad á lo prescripto por el código civil, insertando en la escritura el acuerdo mencionado, que establecía la condición de que se diese previamente cuenta al honorable congreso de la nación.

Desde luego, la escritura que se extendía era bajo esa condición, porque se insertaba un documento que la contenía, y no tenía toda su fuerza y valor legal hasta que obtuviese la sanción legislativa, y por eso se insertaba el documento que se menciona.

La escritura así otorgada, señor presidente, tenía la misma fuerza que la que se firmó con arreglo al acuerdo de gobierno de 25 de enero de 1888, y que hasta la fecha no ha sido aprobada por el honorable congreso. Recién el 7 de mayo del corriente año los interesados han ocurrido al poder ejecutivo, pidiéndole que mande á la sanción legislativa el acuerdo que aprobaba esa permuta, porque saben que el título que tienen lleva inserto, ese acuerdo que dice: «Dése oportunamente cuenta al honorable congreso de la nación», y que no tiene todo su valor legal, que no es completo mientras no se dé la sanción legislativa.

Pero no es solamente el acuerdo citado de enero del año 88. Está también el de 28 de julio del mismo año, por el que se ácepta la permuta de unas tierras en el puerto de la capital, permuta que se escrituró, y recién el 28 de septiembre del año 95 se dictó la ley número 3284 aprobando el acuerdo por el que se aceptaba esa permuta, para que la escrituración tuviese todo su valor legal.

Y recuerdo, señor presidente, que cuando se trajo ese asunto, á esta cámara vino á la comisión de agricultura, de la que yo era presidente en ese tiempo; despachamos el asunto, lo tratamos en esta cámara; mi informe fué de cuatro palabras, y nadie lo observó, estando entonces presentes varios de los señores diputados que se sientan en este momento en este recinto.

En ese tiempo también llegaron á oídos de la comisión voces que decían que los permutantes no tenían título, que la permuta hecha era una irregularidad; y recuerdo, señor presidente, si no estoy olvidado, que fué del mismo señor presidente que me valí entonces para pedirle que me pusiera en comunicación con una sociedad, creo que se llamaba: «Terrenos del puerto de Buenos Aires», á fin de conocer los títulos, y el señor presidente me puso en comunicación con el abogado de esa compañía, que era el distinguidísimo abogado del foro de Buenos Aires doctor Quintana, diputado ahora, quien creo que me facilitó los títulos; los examiné, los encontré en perfecto orden, y los tuve aquí, en esta silla, para leerlos en la cámara en caso de que alguien los observase. Nadie los observó, y por consiguiente no había que hacer sino aprobar esa permuta, como se hizo.

Pero fíjense mis honorables colegas en que, á pesar de ser un asunto que nadie observaba, un asunto sobre el cual nadie había dicho una palabra, todavía llegaba á oídos de la comisión que había una irregularidad que subsanar, estando en manos de hombres tan distinguidos y honorables como era el abogado doctor Manuel Quintana, de honorabilidad intachable, que hoy se sienta en esta cámara, abogado entonces de la compañía é incapaz de pretender una permuta irregular, aunque tuviese que contrariar los intereses de la compañía que representaba.

Cuando se dictó la ley número 3284, el gobierno de la nación había ya entrado, qué tiempo, en posesión de las tierras adquiridas; las había ocupado con las obras del puerto de la capital, calles y boulevares; y los interesados

habían dispuesto de las suyas y fueron ellos quienes vinieron al congreso á pedir la aprobación de la permuta, porque conocían que su título no era completo; y nadie en ese tiempo, cuando, señor presidente, se buscaba hasta el más pequeño detalle para atacar al gobierno, nadie observó el procedimiento que se había seguido en aquel contrato. Nadie llamó abusivo el proceder del poder ejecutivo, que por derecho propio hizo el contrato *ad referendum* para someterlo á la aprobación del congreso; porque es sabido, y me parece que nadie puede ponerlo en duda, que el único poder que tiene derecho para celebrar contratos *ad referendum* y someterlos á la sanción legislativa, es el poder administrador.

Como antes he indicado, una vez firmado el acuerdo de 16 de enero, se pasó el expediente al escribano de gobierno para extender la escritura correspondiente; y fué éste quien ocurrió á la oficina de tierras pidiendo los antecedentes que le faltaban, que era la ubicación del terreno que se debía escriturar, determinar su superficie, etc. El señor jefe de la oficina de tierras tuvo la deferencia de acordar esos informes sin intervención del ministerio de agricultura, sin duda alguna porque conoce los inconvenientes de esos largos, y eternos expedienteos, que son los que más recargan todos los asuntos que tienen que ventilarse ante el poder ejecutivo; y el 23 de febrero de 1900 se expidió la sección de geodesia de esa oficina acompañando el plano del terreno que daba el gobierno sobre el arroyo Maldonado y determinando su superficie, que hacía un total de 165.471 metros cuadrados ó sea 24.971 metros más de la cantidad que el gobierno estaba obligado á dar. Pero la sección de geodesia no excluyó las calles para calcular esa superficie; y el señor escribano de gobierno, una vez recibido de esta nota, se dirigió al señor ministro de la guerra, á fin de que resolviera si la tierra á escriturar era la que hubiese en estas dos fracciones, incluyendo las calles que estaban ya trazadas sobre el terreno, según consta en el plano que tengo aquí, firmado por el jefe de la oficina municipal, ó si debía escriturarse solamente tierra libre, en cuyo caso había en las dos fracciones mencionadas 117.778 metros cuadrados, faltando para completar los 140.500 metros cuadrados que el señor Smith daba al gobierno, libres de calles, 22.722 metros cuadrados.

El 13 de abril de 1900 el señor ministro de la guerra, general Luis María Campos, pasa el expediente al ministerio del interior para que resuelva el punto, manifestándole que el ministerio de la guerra reconocía la conveniencia que había en adquirir el terreno que se le ofrecía, limítrofe á los cuarteles de Liniers, y al mismo tiempo declara que á juicio del ministerio de la guerra, la permuta aceptada por acuerdo de 16 de enero, que antes he citado, debía entenderse metro á metro, esto es, cantidades iguales; pero cantidades iguales á darse, porque si dentro de esas fracciones había cantidades enajenadas, éstas no debían contarse, y las calles estaban en esa categoría, como era claro. Esto es lo que entendía el señor ministro de la guerra.

Por última vez, señor presidente, el entonces ministro de la guerra, general Campos, recomienda la conveniencia de adquirir los terrenos limítrofes á los cuarteles de Liniers, que nadie como él, que es un veterano honorable y lleno de méritos en el ejército, debía conocer, que en la forma en que estaban esos cuarteles, se encontraban completamente reducidos; y al mismo tiempo manifiesta la interpretación que el ministerio de la guerra daba al acuerdo que he citado, y era que se entendía superficies exactamente iguales.

El señor ministro del interior, después de oir al interesado, dictó el decreto de 28 de mayo del año pasado, disponiendo que el terreno á escriturarse á favor del señor Smith, según la permuta aceptada por acuerdo de 16 de enero, era el que hubiese en las dos fracciones mencionadas marcadas en el plano con el número 17, situadas sobre el arroyo Maldonado, deducidas las calles; esto es, que lo aceptado era dar únicamente los 117.778 metros cuadrados que se encontraban en el perímetro de esas dos fracciones número 17, en cambio de los 140.500 metros cuadrados que el señor Smith daba, también libres, al gobierno en las inmediaciones de los cuarteles de Liniers. En su consecuencia, que pase al escribano de gobierno para su escrituración.

En este decreto el señor ministro del interior, doctor Yofre, resuelve únicamente cómo ha de entenderse el acuerdo de 16 de enero; y no podía ser otro el alcance de su decreto, puesto que para este sólo objeto se le pasaba á su ministerio. Y él, interpretando ese acuerdo de 16 de enero, declara, con-

trariando la opinión del ministro de la guerra, que sólo se debe dar en permuta por los terrenos de Liniers, 117.778 metros cuadrados, y nó superficies iguales, como había manifestado el ministro de la guerra.

Después de este último decreto, se extendió la escritura, con inserción de los documentos del caso, del acuerdo y de la condición establecida en él. Y no podía ser de otro modo, puesto que debían llenarse las condiciones establecidas para esta clase de documentos por el código civil.

Aquí termina, señor presidente, el expediente remitido por el poder ejecutivo, que la comisión ha estudiado, que ha estado en su carpeta á disposición de los señores diputados, que está ahora mismo á la disposición de todos, y que quisiera se viese, por lo que pueda haberme equivocado en alguna fecha ó en cualquier otro detalle, hallándome dispuesto á hacer cualquier rectificación.

Bien, señor presidente: de la relación que he hecho, minuciosa y molesta para los señores diputados, por lo que les pido me perdonen, del expediente de permuta de los terrenos de la Chacarita; por las observaciones y comentarios que he hecho de cada nota y de cada decreto, queda demostrado: primero, que era conveniente, y agregaré yo, absolutamente necesario, adquirir los terrenos limítrofes al oeste del que ocupaban los cuarteles de Liniers, como lo expresa el señor ministro de la guerra, general Campos, en todos los pasajes del expediente que he mencionado, como lo afirma el ingeniero Morra, director de estas construcciones, como lo afirma el señor ministro actual de guerra, coronel Richeri, en el mensaje enviado por el poder ejecutivo, y como lo puede afirmar la comisión en virtud de la inspección ocular que he hecho de aquellos edificios.

En efecto, construídos aquellos cuarteles en un terreno tan estrecho é inadecuado para los fines á que estaban destinados, había necesidad de ensanchar el escaso terreno de que se disponía, porque ya las construcciones estaban muy adelantadas y era necesario darles expansión, si no se les quería dejar casi completamente inútiles después de haber costado tanto dinero á la nación.

El terreno que se eligió para construir esos cuarteles estaba perfectamente situado, como luego lo he de demostrar, aunque era sumamente estrecho; y fué lamentable que se eligiese en esas condiciones, cuando allí inmediato, había una zona despejada y extensa que según el informe del señor Morra, es de 160 hectáreas, y no se hubiese elegido este punto, donde se podía haber dado la expansión necesaria; donde se podía haber hecho una pequeña plaza de armas y un pequeño campo de tiro; pero cometido ese error, por el que yo no inculpo á nadie—eran descuidos de la época,—porque esas disposiciones se tomaban tal vez con un poco de apuro,—no le quedaba al general Campos otro camino, para utilizar aquellas construcciones, que adquirir los terrenos que se le ofrecían; y en este estado de cosas, era aplicable perfectamente lo que he dicho antes sobre la importancia que tiene una propiedad cuando con ella se da expansión á otra y se la hace útil, porque sin ésta, aquélla quedaría inútil.

Segundo punto: queda demostrado que el gobierno ha seguido, sin casi ninguna variante, el trámite de costumbre en estos casos, adoptando las medidas necesarias para que este terreno le costase lo menos posible, sin que pueda observarse que, expropiado, le hubiese costado menos.

Tercer punto: que el gobierno ha procedido por derecho propio á celebrar un contrato *ad referendum*, para someterlo á la aprobación del honorable congreso, sin que pueda decirse que ha usado de proceder abusivo, como no se le puede decir, por los otros contratos que he mencionado, y que uno vino seis ó siete años después á la aprobación de la cámara y otro ha venido recién este año, sin que á nadie se le haya ocurrido que había gravedad en el procedimiento, que era un asunto por el que la cámara debía señalar una sesión especial. Y tan es así, que ningún señor diputado ha dicho una palabra, no obstante que ha estado á la orden del día, si mal no recuerdo, desde mediados de agosto.

Ahora voy á tratar un punto sobre el que más se ha hablado alrededor de este asunto y sobre el que más bulla se ha hecho, publicándose sobre sus resultados desastrosos, errores tan graves, á mi juicio, que los mismos hombres que manejaban y seguían el movimiento diario de la propiedad en la capital, en sus suburbios y hasta en la provincia de Buenos Aires, los rematadores, que hacían las ventas diarias en la fecha

en que se hizo esa permuta, todos se sorprendían de la exageración de esas publicaciones, que por serlo tanto cayeron en el vacío.

Se dijo que en este contrato había para el gobierno de la nación una pérdida de 400.000 pesos, es decir, que tasado el terreno de Liniers, de propiedad del señor Smiht, agregándole una prima que le correspondía, si hubiese expropiación, y con más razón una ganancia racional, cuando se trata de un negocio cualquiera; agregándole á ese valor todavía lo que correspondía á peritaje, gastos de tribunales en caso de expropiación, avaluando el terreno que el gobierno daba en cambio, y deduciendo el valor de aquel se decía que había una pérdida para la nación de 400.000 pesos. ¡Pero si los dos terrenos juntos no han valido nunca ni valen ahora 400.000 pesos! Y entonces, ¿cómo es posible que uno solo pueda valer más de esta cantidad? ¿Cómo es posible que se olvidara un axioma, que es conocido hasta en las escuelas de primeras letras, de que la parte es menor que el todo y ahora resultaba que una parte es doble que el todo? Esas exageraciones fueron las que más llamaron la atención de la comisión, que estaba viendo el movimiento diario que había en la propiedad en ese punto de la Chacarita y en todos los demás del municipio, por las publicaciones diarias que se hacían de las que correspondían á los días lunes, donde se publicaban los remates que se hacían los domingos, y por la revista semanal que se publica sobre el valor de la propiedad en la capital, provincia de Buenos Aires y en todas las demás provincias y territorios nacionales, revista de los señores Román Bravo y Cía. Las exageraciones mencionadas llevaron á la comisión á investigar con ánimo tranquilo los valores permutados, para conocer si las ventajas obtenidas por el gobierno correspondían á la diferencia de valor que pudiese haber en los inmuebles permutados; porque, como antes he demostrado y espero que sobre este punto reflexionen los señores diputados, no es posible que haya permuta alguna si los contratantes no obtienen ventajas recíprocas.

Aquí está, señor presidente, *(el orador levanta un plano)* el plano de los terrenos de la Chacarita que el gobierno da al señor Smith; aquí pueden ver los señores diputados los colindantes en todos sus rumbos. la posición que ocupa el arroyo de Maldonado y todos los antecedentes que juzguen necesarios y que se han de relacionar con lo que voy á exponer en seguida.

Aquí está, *(el orador vuelve á levantar en alto un plano)* y espero que los señores diputados lo inspeccionarán, si encuentran conveniente hacerlo. Está también aquí, señor presidente el plano, de todo el municipio; *(el orador enseña otro plano)* está el plano del cuartel de artillería de Liniers y está marcada la estación más allá de Liniers, la estación Ramos Mexía, que también va á jugar su rol en este asunto. A estos planos, completamente exactos, me voy á referir, y en ellos se ubican todas las ventas que voy á mencionar.

Con este plano en la mano, señor presidente, pasé á inspeccionar los terrenos que en él se anotan, tomando en consideración, para examinar su valor, no solamente el que corresponde á los terrenos limítrofes que se han rematado, sino el que debe corresponder, según su posición, á cada terreno. Si es terreno alto, si es terreno bajo fácil de inundarse, si se le ha extraído tierra ó se han hecho excavaciones; si por su topografía está obligado á recibir las aguas de lluvias de los terrenos vecinos, si dando á calles adoquinadas el impuesto está pago. Porque, señor presidente, es muy sabido que en esta capital tiene grandísima influencia sobre el valor de la propiedad el que el impuesto de adoquinado esté pago; el que los terrenos den á calles adoquinadas, pues es sabido también que un terreno que da á calles adoquinadas, vale mucho más que otro que está sobre la calle siguiente, donde por falta de adoquinado, forman grandes pantanos las lluvias y donde hay épocas en que están verdaderamente sitiados los vecinos que habitan esos parajes.

De la inspección prolija que he verificado, tanto del terreno que el gobierno daba como del que recibía y de los cuarteles mismos, y que he puesto en conocimiento de la comisión, y de los informes que la comisión recibió del señor ministro, se ha adquirido la convicción, señor presidente, de que la permuta es equitativa para ambos contratantes; porque uno y otro obtienen ventajas, que es condición que debe llenar toda permuta, como es condición que en todo contrato de compraventa se tienen en vista ganancias legítimas por una y otra parte. De lo contrario, no habría contrato, ni habría negocio posible.

Voy á describir los terrenos que el

gobierno daba al señor Smith y á hacer comparación con los terrenos limítrofes que se han vendido en remate público, para poder fijar el valor real que estos terrenos tienen para el que los recibe, haciendo luego lo mismo con los terrenos de Liniers que el gobierno recibió en cambio, y ver si hay conveniencia en la operación ó si el gobierno sufre perjuicio con ésta.

El terreno dado al señor Smith se compone, como se ve en este plano, de dos fracciones separadas por un terreno de propiedad de los herederos de Matallana, encerrándose entre las dos fracciones la superficie que he manifestado antes, de 117.778 metros cuadrados. La fracción más al oeste, que es la menor, está limitada por ese rumbo por el arroyo de Maldonado y por el sudeste linda con terrenos de propiedad del señor diputado Salvador Benedit. Esta fracción es muy baja y fácil de inundarse, porque de la parte que antes era más alta se ha extraído la tierra con los fines que he manifestado anteriormente; se han hecho pisaderos que con las lluvias se convierten en grandes lagunas, de suerte que para dejarlo con un valor igual al de los terrenos que lo rodean sería necesario levantarlo y hacer erogaciones crecidas.

El arroyo de Maldonado, que corre por un terreno muy bajo, especie de vallecito que limitan los terrenos altos de las márgenes y que cierra este pequeño valle, tiene su dirección próximamente del occidente al oriente, pero al desembocar sobre esta fracción, se inclina rápidamente al norte hasta tocar los terrenos altos de su margen izquierda que han pertenecido á la testamentaría del señor René Rigout, dejando á su margen derecha todo el pequeño valle donde está situada esta fracción, habiéndosele extraído la tierra, como antes he dicho, donde linda con terrenos del señor diputado Salvador Benedit.

El terreno que aquí en el plano se ve, que he mencionado antes, que ha pertenecido á la testamentaría del señor René Rigout, tiene una superficie de 125.054 metros cuadrados; fué sacado á remate por orden judicial, con base de 80.000 pesos, y no habiendo habido ningún postor se suspendió el remate y después se vendió en venta particular en 80.300 pesos, lo que representaba el precio de 64 centavos por metro cuadrado, en un terreno mucho más alto, libre de inundaciones y mejor que esta fracción.

Después de haber tomado estos datos, mandé empleados de la secretaría á comprobarlos, y me han traído informes perfectamente exactos. Estos datos no los he tomado de boletos de venta, que se firman tantos en esta capital con el fin de hacer precios, ya altos, ya bajos, para librarse de obligaciones contraídas ó para tener mejores bases de precio; los he tomado en los juzgados y en las casas de remate.

Posteriormente este mismo terreno se dividió en lotes, amojonándolos, y se procedió á vender lotes en remate público, con el plazo de veinticuatro meses para el pago. Aquí están los avisos de remate, de la casa del señor Bollini, que está presente y que puede dar datos sobre este punto. Se vendieron varios lotes, obteniéndose 80 centavos la vara cuadrada, valor que calculado para el metro resulta de 92 centavos el metro cuadrado; pero esto es á pagar en veinticuatro mensualidades. Si descontamos el interés para traer el valor al contado, si descontamos los gastos de avisos, de propaganda, los de división, etc., los gastos de coches para llevar el público al terreno y muchos otros que se originan con el fin de hacer demorar al público para poder realizar el remate, sólo queda cierto, positivo, para el dueño la cantidad de 75 centavos por metro.

Este es el precio efectivo de la tierra; es como yo la tasaría como perito si se me pasase un expediente para hacer una tasación judicial, porque hay que tener en cuenta el valor del terreno el día de la venta, para el particular, deduciendo todos esos gastos que, si bien dan mucho bombo y ayudan la venta, no aumentan la suma que ella produce.

En el mismo remate se vendieron muchos otros lotes esquinas y mejor situados que estos que he mencionado, y se obtuvo el precio de pesos 1.10 la vara cuadrada, lo que da 1.37 por metro cuadrado; pero descontando el interés que corresponde á sesenta mensualidades, que fué el plazo con que se hicieron estas otras ventas y los gastos, como antes indiqué, quedan 99 centavos por metro cuadrado, valor positivo para estos terrenos que fueron de René Rigout, y que son colindantes con esta fracción que he descripto.

Entonces, haciendo un promedio entre uno y otro precio, tendremos 87 centavos el metro, siendo el terreno vendido más alto y mejor que el que el gobierno da.

Por el noroeste, linda esta fracción con terrenos de los Matallana. No tengo noticia de que se haya hecho venta sobre esta área; pero creo que también vale más que la del gobierno, porque de ahí no se ha extraído tierra para hacer ladrillos, pues los dueños vivían allí y han tenido buen cuidado de su propiedad para no desmejorarla. Conozco los precios que piden, porque me lo han dicho, pero no haré mención de ellos porque no quiero perjudicarles. Ellos dicen: pedimos tal precio, pero... es claro que lo darán por menos; mas yo no quiero traer á la cámara datos privados, sino datos que hagan fe en juicio, como son los remates públicos según consta en los avisos y las ventas judiciales que constan en los archivos de los tribunales y documentos, que tengo aquí á la orden de los señores diputados.

Por el sudoeste linda este terreno con otros del señor diputado Bollini, quien me ha asegurado que le cuestan á 55 centavos el metro cuadrado, siendo los de este señor también mucho más altos, porque el arroyo Maldonado, como puede verse en este plano, antes de dar vuelta para inclinarse al norte, inunda menos tierra de la propiedad del señor Bollini, y la parte alta no ha sido desmejorada porque no se han permitido excavaciones.

El terreno del señor Salvador Benedit, que es el otro colindante, según declaración de él mismo, fué comprado á 70 centavos el metro y vendido á 85, dando algunos plazos, de suerte que, descontando los intereses correspondientes, hemos calculado que valdría 82 1/2 á 83 centavos, siendo terreno mucho más alto, que da al boulevar Warnes, al que no da la fración del gobierno.

Por consiguiente, no puede pretenderse que esta fracción tenga ninguno de los precios de las que la rodean, por las condiciones de inferioridad en que se encuentra. Pero no quiero quitarle mérito. En realidad este terreno, comparado con estas ventas, á la fecha en que se hicieron, que es cuando se realizó la permuta, y otras un poco después, según los remates heehas en octubre del año pasado, podría tener un valor máximo de 45 centavos, porque con menos de 20 ó 25 centavos por metro cuadrado no se le puede reponer la tierra que se le ha sacado, para hacerlo menos inundable. Pero supongamos que vale lo mismo que los del señor Bollini: 55 centavos... le vamos á dejar este precio si se quiere, y todavía si se desea lo elevaremos á voluntad, pasando por sobre los precios que se han sacado por terrenos mejores y más bien situados.

La otra fracción, que es la mayor y mejor, está atravesada por el arroyo Maldonado, que la inundaba en gran parte antes que el señor Smith hiciera ciertos gastos que luego voy á mencionar. Esta fracción linda por el occidente con los terraplenes del ferrocarril del oeste, que están á la vista y se elevan arriba de tres metros sobre el nivel del terreno.

Por el rumbo del noroeste linda con terrenos del señor Dufour, y se extiende unos 400 metros próximamente hacia ese rumbo hasta dar con la prolongación de la calle Corrientes, hoy Triunvirato, calle que está adoquinada y con tranvía toda ella.

Hago presente todo esto para que los señores diputados que conocen las ventas en la capital, sepan lo que vale en esta capital tener tranvía á la puerta y calle adoquinada.

Por el rumbo del sudeste linda con terrenos del doctor Viale y Cía., y por el otro rumbo, que es del sudoeste, con terrenos de los Matallana que he mencionado antes.

La línea divisoria con el terreno del doctor Viale y Cía., está señalada por una zanja, que está casi toda borrada; pero están á la vista vestigios suficientes para conocer la línea separativa; y desde el extremo sur de esta zanja el terreno se inclina rápidamente al norte, hacia el cauce viejo del arroyo Maldonado,—que ha sido canalizado por el señor Smith desde el puente del ferrocarril, como puede verse también en este plano, evitando así las inundaciones que este arroyo hacía sobre la fracción de que me ocupo, como hasta la mitad del costado que mira al oeste, doblando á la derecha en seguida en ángulo recto hasta encontrar la línea separativa del terreno del doctor Viale y Cía., y doblando á la izquierda sobre esta última línea hasta dar con la línea divisoria del terreno del banco hipotecario de la capital y doblando á la derecha por esta última hasta encontrar el cauce viejo del arroyo de Maldonado.

El trabajo hecho consiste en abrir una zanja de 2.50 metros de ancho y 1.50 y 2 de profundidad para hacer encauzar allí las aguas del arroyo Maldonado, que tanto inundaba este terreno,

para hacer caer el agua de lluvia de los terrenos más altos que tiene, especialmente en donde linda con Dufour y con Viale, y hacer por este medio menos inundable su terreno.

Ha tomado toda la tierra que ha sacado de esas zanjas y la ha llevado para terraplenar el cauce viejo del arroyo y evitar las grandes inundaciones que causaba antes. Yo calculo que en este trabajo ha gastado el señor Smith 2500 á 2600 pesos, aproximadamente.

Veamos ahora los precios que se han obtenido por todos los terrenos que rodean á éste, para que entonces nos demos cuenta y veamos el verdadero precio que debe fijarse al terreno que el gobierno da al señor Smith correspondiente á esta fracción.

El rematador señor Lobato vendió en 19 de octubre del año pasado 99.196 varas cuadradas al señor Viale y Cia. por la suma de 174.000 pesos. Reduciendo esta cantidad de varas á metros y calculando el precio que corresponde á cada metro, nos da dos pesos el metro cuadrado. Pero había sobre este terreno, señor presidente, dos conventillos de cincuenta piezas cada uno y cuatro casitas de seis piezas cada una, de material cocido con cal Estas construcciones creo que cuando se hicieron, han de haber costado arriba de 100.000 pesos, pero ahora las he apreciado aproximadamente en 60.000 pesos, valor que descontado para dejar el terreno limpio, como el que da el gobierno, queda un peso treinta y dos centavos el metro cuadrado. Pero hay que tener en cuenta, como puede verse en el plano y como voy á hacer notar en seguida, que el valor sobre esta área de terreno es muy variable; de suerte que si antes había valido dos pesos y medio á tres, en la parte que dá á la calle Serrano, así que se va cayendo en dirección á los terrenos del gobierno, que es la parte más baja, va disminuyendo su valor, de suerte que allí apenas alcanzará á un peso el metro cuadrado.

Los terrenos que se ven aquí, señor presidente, al lado de la iglesia de San Bernardo, calle Segurola, se vendieron en cuatro pesos el metro cuadrado, sobre una calle ya adoquinada casi en su mayor parte y con frente á la plaza de Villa Crespo.

Cuando se vendió el resto del terreno que arranca de esta calle al nordeste al doctor Viale, como aquí está á la vista, que es parte de este que se había vendido, se le vendió en pesos 1.32 el metro; pero se debe tener presente que el valor va disminuyendo así que se va en dirección á los terrenos del gobierno, puesto que en la calle Serrano debe valer más qne en esta otra parte, en donde no hay calles abiertas y si hay alguna trazada, no es transitada. El doctor Viale cuando compró, entiendo, que tenía la obligación de escriturar estos lotes, que eran los que habían vendido antes, y en la escritura le fijaron un valor de cuatro pesos el metro; y de aquí se dedujo que los terrenos que daba el gobierno debían también valer cuatro pesos. Este es el dato que se tuvo en aquel tiempo, cuando se publicó que se habían perdido cuatrocientos mil pesos en la operación. Ya verán los señores diputados que la observación que se hizo sobre el valor que deben tener los terrenos del gobierno no resiste al más ligero examen, viéndose el error con sólo mirar este plano.

Los terrenos que en el plano figuran con el nombre «Banco hipotecario de la capital», que son también limítrofes, se vendieron al precio de un peso sesenta centavos el metro cuadrado; pero éstos tienen frente á la prolongación de la calle Corrientes, hoy Triunvirato, que está adoquinada y con tranvía á la puerta; de suerte que si tomamos por base el valor mayor que corresponde á ese terreno en esa calle, ese valor va disminuyendo á medida que se aleja hasta trescientos metros de distancia. Esto es obvio y lo conoce cualquiera persona que valúa terrenos en esta capital!

En los terrenos del señor Dufour, en la parte que da á la calle Corrientes, se han hecho algunas ventas á cuatro pesos el metro y aún creo que á 4.10, pero á sesenta meses de plazo. Si reducimos este precio al contado y si reducimos los gastos nos queda cuando mucho 2.70 á 2.80 pesos metro. Y naturalmente, sobre la calle adoquinada, con un fondo de cuarenta metros, á pesos 2.70 ó 2.80, calcúlese lo que va disminuyendo el valor hasta caer al bajo del arroyo donde está situado el terreno del gobierno. Además, en esa parte la calle Triunvirato está adoquinada, con tranvía á la puerta.

Pero, señor presidente, ¿para qué vamos á ocuparnos de esto, buscando valores de los terrenos limítrofes, cuando los tenemos sobre el mismo terreno de la permuta?

El mismo señor Smith, recibido de esos terrenos, como se recibieron los

demás que hicieron las permutas, que no creyeron que habría dificultades en la tramitación, ha hecho ventas en remate público de fracciones pequeñas hasta alrededor de 7 ú 8.000 metros—tengo la nota; pero no la leo porque no hace al caso, puesto que la cantidad no significa nada—de la parte más alta y mejor, ha obtenido á 24 meses de plazo el precio de 1.51 por metro; deduzcamos de esto los gastos y nos queda 1.32 el metro cuadrado; y todavía si quitamos los gastos de los mil obsequios que se hacen al público en esa clase de ventas, sobre lo que puede asesorarnos el señor diputado Bollini, no le queda más que 1.24 el metro cuadrado, que es lo que le ha producido al señor Smith, que es una persona respetable, muy conocida en el comercio de esta capital, que preside varias compañías de comercio respetables y que no es un aventurero que viene á la busca de grandes especulaciones.

Bien, señor presidente, ya tenemos el precio de este lote, y ¿para qué voy á seguir dando más antecedentes, cuando he dado los datos rodeando cada lote, de los precios á que se vendieron? Aquí están las fechas de los remates; uno á la fecha de la permuta y otros después; y tomando los precios últimos, de octubre del año pasado, casi un año después de la permuta, tenemos el resultado que acabo de hacer conocer. Entonces, pues, tenemos que si calculamos el promedio de lo que debe valer este lote por los precios obtenidos por la parte alta y mejor, lo que corresponde á la parte baja, que cualquier vecino sabe que en las inmediaciones del puente del ferrocarril son pantanos que rara vez se secan y que para secarlos es necesario hacer gastos crecidos, como los que hizo el señor Smith, de 2.500 pesos aproximadamente, tenemos que no se le puede fijar á este terreno un precio medio de más de 1.10 el metro cuadrado. Pero dejémosle á 1.24 el metro en su totalidad á esta fracción, que es el precio mayor que se ha obtenido, dejemos al otro al precio del terreno del señor Bollini, que nunca alcanzará á aquel, y entonces nos da para todos los terrenos que el gobierno ha entregado 109.100 pesos moneda nacional, dinero al contado. Este es el precio de esos terrenos, según las ventas hasta octubre del año pasado. Y si seguimos buscando en las revistas comerciales, que se publican en esta capital hasta la fecha, vamos á encontrar y demostrar que si bien en algunos puntos, por condiciones especiales, se encuentra un terreno por el que se ha pagado un precio mayor, allí cerquita de él está otro por el que se ha pagado un precio que no se va á creer — y para eso necesito documentos, que tengo aquí, porque no creerían mis honorables colegas en una afirmación semejante. Pero ¿quién no conoce las diferencia de precio de la propiedad en esta capital, donde en una misma manzana cambia en un cincuenta y más por ciento según las calles á que da frente,y cómo se va á ocultar entonces esto, tratándose de un terreno situado en un paraje desierto, donde no hay calle adoquinadas, con pocas excepciones, donde muchos de esos terrenos son pantanales, donde cuando llueve es imposible entrar. Cuando yo fuí á ver estos terrenos, á verificar sus niveles y á cerciorarme por mí mismo de los inconvenientes de la permuta, tuve que dejar el coche lejos, porque hacía tres días que había llovido, y tuve que ir buscando los bordes secos para poder pasar á examinarlos.

Señor presidente: los datos que he dado son exactos y tomados con toda prolijidad, no sólo por mí sinó también por los empleados de la secretaría, constatándolos y verificándolos. Respecto de lo que he verificado en la inspección ocular, creo que los señores diputados no tendrán duda de que cuando he ido á ver las cosas para informarles, no he de traerles un informe apasionado, y tengo en mi abono la opinión del distinguido ingeniero señor Pedro Ezcurra, comisario de límites con el Brasil, que ha revisado todo y está de acuerdo conmigo.

Pasaré ahora á ver lo que valen los 104.500 metros que el gobierno recibe.

Sr. Claros — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Garzón—Pido nuevamente disculpa á mis honorables colegas por el tiempo que les tomo en una exposición tan árida como es ésta, que se refiere toda á números y á datos estadísticos; pero estaba obligado á ello, señor presidente, porque tenía que poner en cono-

cimiento de la cámara que en la permuta que había celebrado el gobierno no había irregularidad ninguna, no había absolutamente ningún perjuicio para la nación, y sólo demostrándolo en esta forma, he creído que cumplía con el encargo que me dió la comisión.

Voy, pues, á continuar, prometiendo que no tomaré más de diez ó doce minutos de tiempo para terminar.

Me parece conveniente hacer una descripción del terreno que ocupaban los cuarteles de Liniers y demás datos convenientes, para que la honorable cámara vea de una manera gráfica, de una manera indudable, no sólo la conveniencia, la necesidad de la permuta ó de la adquisicion de los terrenos permutados, sino también para que conozca el precio exacto que ellos tenían.

Los cuarteles antes mencionados están situados en un terreno elevado que dista como un kilómetro y medio hacia el noroeste de la estación de Liniers. Puede verse su ubicación en este plano, (*el orador exhibe un plano*). Si los señores diputados quieren inspeccionarlo les agradecería.

Para ir á los cuarteles se sigue por los rieles del ferrocarril del oeste, á su izquierda, como unos 250 metros, y doblando á la derecha con un ángulo de sesenta grados, próximamente, se penetra en un callejón de un kilómetro y 300 ó 400 metros que lo conduce á los mismos cuarteles.

A la derecha del callejón, los terrenos están cultivados y plantados de árboles frutales en casi su totalidad, existen quintas de lujo, y hay una parte de terreno que no está cultivado, porque es la parte baja del arroyo Maldonado que se inunda. Hay allí un terreno de bañado, como en la otra parte que he mencionado de la Chacarita. La distancia de los rieles al arroyo será de 450 á 500 metros. A la izquierda del callejón el terreno está cultivado y plantado.

Bien, señor presidente, las construcciones hechas ocupan todo el terreno que el gobierno tenía en aquel paraje, que está en el plano del expediente y puede verse en este otro, con relación á los demás terrenos de Liniers y aun á los mismos de la Chacarita por estar todos anotados.

Pero resulta que se ocupó todo el terreno con el edificio, sin dejar el espacio—no exagero—ni para formar una batería en línea; de suerte que habrá necesidad absoluta de darle expansión para comodidad de las tropas y para poder tener cómo formar un regimiento.

Debe tenerse presente que se trataba de cuarteles que se sacaban al campo para tener allí comodidades, poder hacer los trabajos necesarios con la tropa, de suerte que adquiriesen verdadera instrucción.

Dentro de las mismas construcciones se notan defectos de construcción que corresponden, no á falta de conocimientos de los constructores, sino al espacio reducido de que disponían, y ahora mismo se está terraplenando los patios, y para ello están sacando del terreno que ha adquirido el gobierno unos 13 ó 14.000 metros cúbicos de tierra cuando menos, y se comprende que costaría mucho más si hubiera que rellenarlos trayendo la tierra de otra parte. Hay una pequeña tirita de terreno fiscal unida; pero si esa se destruye, ¿cómo podría entonces tener salida el otro campo fiscal que tiene el gobierno más lejos? Y sobre todo, cualquier técnico, cualquier oficial puede decir si habría conveniencia en tener un cuartel donde no habría espacio para formar las tropas y hacer ejercicio. Sería un inconveniente que obligaría á las tropas á salir á largas distancias á hacer ejercicio y á aprender el servicio, perdiendo en idas y venidas un tiempo precioso. En ese caso, el cuartel estaría mejor en la capital, de donde podría irse á Palermo ó á otro punto cualquiera para adquirir la instrucción necesaria. Esto es elemental.

Las propiedades que limitan los terrenos del gobierno —tomaremos primero las del noroeste —están todas plantadas con parras y otros árboles frutales. Los dueños, cuando se les ha hablado para ver si se podía conocer el precio positivo que tenían los terrenos, se han negado á dar ninguno, diciendo que ellos no vendían por nada, y con eso quedó concluído todo.

Por el otro rumbo, que es el noroeste, calle por medio con los cuarteles, está la quinta del doctor Nicolás Achával, plantada toda de árboles de adorno, de árboles frutales y que tiene grandes jardines y grandes construcciones. Pensar en adquirirla exigiría grandes desembolsos, porque habría que pagar todos esos adornos, que luego serían destruídos porque serían inútiles para el objeto de que se trata; y ¡quién sabe si luego no va á ser necesario expropiar parte del terreno del doctor Achával!

Por el sudsudeste están los terrenos de una testamentaría, que se extienden á

ese rumbo hasta dar con los rieles, y que, como he dicho, están plantados de árboles frutales como hasta quinientos metros de distancia del cuartel; luego sigue el cultivo, hasta dar con el bañado del arroyo de Maldonado, y luego, siguiendo hacia los rieles donde vuelve á ascender el terreno, hay cultivos y plantaciones.

Por estos terrenos, cuando se habló con los dueños, en aquel tiempo, á ver si los vendían, con la condición de arreglarles la testamentaría y darle á cada heredero lo que le correspondiese, contestaron pidiendo un peso por el metro cuadrado. Indudablemente, es á ese precio que se refiere el señor Morra diciendo que los dueños tienen pretensiones excesivas. Por esta razón, les he hecho ver yo, por si podían señalar otro precio y tener así una base de juicio. Contestaron llana y lisamente á un amigo á quien mandé: que no vendían porque no querían vender; que los terrenos valían mucho y que les habían de pagar cuatro y cinco pesos, porque habían vendido una manzana, más ó menos á ese precio, y en fin, porque valía mucho.

No tomé este dato como un dato seguro para traerlo á la cámara, porque los datos que debía traerle eran datos positivos de ventas hechas, no de precios pedidos; pero estos precios pedidos corresponden á las ventas hechas, como lo voy á demostrar en seguida.

El único terreno libre que había rodeando los cuarteles era el del señor Smith, que era el que se podía obtener por menos precio, porque en ese no había casi mejoras que pagar, las que había estaban reducidas á una casita de poquísimo valor y á unos cuantos árboles. No era, pues, un valor de que pudiera preocuparse el gobierno. Pero los otros terrenos que lo rodeaban todos eran plantados y cultivados, de suerte que tendría que pagarse el valor del terreno, más las plantaciones.

Más al sudoeste del terreno del señor Smith—buscando siempre á ver si se podía hacer valor en alguna venta — está un terreno que pertenece al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires. No me he ocupado de él, porque, según las noticias que tengo, está tan cargado de cédulas, que sería muy difícil obtenerlo antes de que venga la liquidación del banco para ver cómo le conviene venderlo, y si lo pusiera en remate, cuánto se le podría dar.

Además, ese terreno no está unido á los terrenos del gobierno, de suerte que aunque hubiese sido adquirido gratuitamente, sería inútil, porque dada esa circunstancia, el gobierno no lo podría destinar al objeto de que se trata.

Como en estas inmediaciones, en los terrenos colindantes, no podía hacer precio de una manera segura, diciendo: este es el precio; entonces me fué necesario ver las ventas hechas en la estación Ramos Mexía. Tuve datos de que algunas se habían hecho ahora dos ó tres años al precio de 78, 80 y 85 centavos el metro cuadrado. Pero pareció mejor tomar datos de las ventas hechas en remate público, ahora ocho ó diez meses, y comparando esas ventas con el precio que se pedía y con otras ventas hechas sobre la misma estación Liniers, poder aproximarse al precio que debían tener estos terrenos en aquel tiempo.

Si considero los terrenos de la testamentaría citada, teniendo en cuenta los precios que se pedían incluyendo los cultivados, y los precios que se pedían en Ramos Mexía, cuyos terrenos están más afuera, más lejanos, que se vendían libres de todo cultivo, terrenos limpios en aquel tiempo, no le podía fijar menos precio á estos terrenos que el de 68 centavos, como mínimum, y actualmente no se le podía fijar menos de 85 á 90 centavos, como lo voy á demostrar.

Pero mi cálculo está basado sobre los 68 centavos que valían entonces; y los avalúo así, considerando que en aquel tiempo se podía avaluar en 90 centavos el terreno cultivado que pertenecía á la testamentaría del señor Troisis, descontando el mayor valor de una hectárea plantada de árboles frutales de primera calidad y su conservación durante cuatro años,—pues los colegas que hay aquí, del oficio, saben como yo que se requieren 2200 pesos para los gastos de cultivo y conservación de una hectárea de terreno plantada de árboles hasta que tengan cuatro años de edad, siendo ya frutales.

De manera que, como digo, el precio que yo le fijaba á esos terrenos con relación á lo que valían en aquel tiempo los de Ramos Mexía, es de 68 centavos, y entonces el terreno que entregaba el señor Smith al gobierno valdría 95.540 pesos los 140.500 metros cuadrados libres.

Como he dicho, no encontrando mejores datos que los enumerados para hacer comparaciones en los terrenos colindantes al permutado en aquel tiem-

po, me fué necesario apelar á las ventas en la estación Ramos Mexía, del ferrocarril del Oeste, que está más adelante de la de Liniers. Puede verse en este plano, donde lo he situado muy aproximadamente, porque no he tenido el espacio para ponerlo con arreglo á la escala. Pero es una diferencia muy poca, que no hace nada que pueda alterar la afirmación que voy á hacer.

Pude constatar que el 31 de marzo del corriente año, el señor rematador Abalo vendió en remate público varios lotes de terrenos en Ramos Mexía. Hubo variación en las mensualidades que se debían pagar, según el tamaño del lote, pero el precio correspondía á 1 peso 44 centavos el metro cuadrado, con plazo de sesenta mensualidades, sin interés.

De suerte que haciendo una reducción para tener el valor al contado el 31 de marzo, en la forma que lo he hecho para los demás terrenos, tenemos: 99 centavos el metro de terreno limpio. Este es el valor efectivo, del remate, en terrenos situados como á cuatrocientos, quinientos ó seiscientos metros de la estación Ramos Mejía.

Este dato nos está demostrando que el cálculo que he hecho no es absolutamente exagerado, porque hoy día, allí, en los cuarteles, por estar un poco más afuera de la estación, por el callejón que describí antes, que no ha sido todavía terraplenado del todo por el gobierno, hay dificultad para penetrar hasta los cuarteles, lo que hace desmerecer en algo el terreno del señor Smith. El gobierno lleva ya gastados como trece ó catorce mil pesos en rellenar y terraplenar el callejón; pero todavía no es perfectamente cómodo, de suerte que en los días de grandes aguaceros, si no se hace arreglos en él, el regimiento que estuviese allí quedaría prisionero materialmente por los pantanos que lo rodearían.

No obstante que creo suficientes los datos que he dado para comprobar que no hay tales contratos leoninos, sino un contrato lícito, que proporcionaba al señor Smith una ganancia moderada, que bien se la merece, por su honorabilidad y laboriosidad, porque es jefe de varias sociedades comerciales en esta plaza, y tiende siempre, con negocios lícitos, á ganar, porque nadie trabaja para perder, ó por lo menos nadie quiere trabajar para perder. He podido constatar otro hecho, que es venta, que es precio, porque no se trata de pequeños lotes, co... el del señor Smith, se trata de 196.668 metros cuadrados vendidos al precio de 1.39 el metro, por la suma de pesos 253.852.45. Este terreno—puede verse aquí, en el plano—está á 400 metros de la estación Liniers, viniendo hacia la capital. El ferrocarril lo ha adquirido con estas obligaciones: terraplenarlo y levantarlo, en partes, más de un metro, desviar y canalizar el arroyo Maldonado y arreglar la calle Gauna, todo por su cuenta. De suerte que con estos gastos no le va á costar menos de dos pesos ó algo más el metro cuadrado, y los vendedores regularizan sus terrenos, como deseo se vea en el plano que tengo presentado.

Y si este precio paga el ferrocarril, que puede expropiar, lo mismo que el gobierno, y al cual le había de costar menos la expropiación, puesto que tiene quienes anden, se preocupen y hagan activar más el asunto; si paga este precio porque no le conviene la expropiación, ¿qué precio debería pagar el gobierno, para librarse también de la expropiación? Aquí está: puede verse.

Entonces el precio que le he puesto al terreno, en aquel tiempo, de 68 centavos, es perfectamente equitativo. Hoy día vale mucho más, como aparece de estos antecedentes.

Termino, señor presidente, esta relación, tan cansadora para la cámara, porque se trata de números...

Varios señores diputados—¡No! ¡no!

Sr. Garzón—... estableciendo que la diferencia de valor entre el terreno que el gobierno daba y el que recibía, siendo el uno de 110.460 pesos y el otro de 95.540, sólo era de 14.920 pesos.

Y yo digo: ¿es este un contrato leonino? ¿Acaso las ventajas que el gobierno obtiene al adquirir este terreno que necesitaba no pueden apreciarse en más de 25 ó 30.000 pesos? ¿O cree el gobierno que no han de sacársele á él las ventajas que se le sacan á cualquier particular en un negocio análogo? ¿Acaso aquí, en la plaza de Mayo, un individuo que posee un terreno de cuatro metros de frente, si tiene necesidad de otro de tres, lindero, no tiene que pagar el triple de lo que vale para poder adquirirlo? ¡Pues el gobierno se encuentra en el mismo caso!

No quiero molestar más á la cámara: he cumplido de dar todos estos antecedentes sin pretensión ninguna. Mi idea ha sido solamente encontrar la verdad y cumplir el deseo de la comisión de dar antecedentes para que la cámara pueda juzgar con espíritu sereno y tranquilo, y

apreciar que en este contrato no hay nada que pueda ser criticable y que, por consiguiente, puede aprobarlo sin inconveniente ninguno: una permuta hecha; un terreno ofrecido; el gobierno lo acepta; se hace una escritura condicional, en lo cual no hay absolutamente falta; se llega ahora á pedir la aprobación de ese contrato. Eso es todo. Si el gobierno no lo ha mandado antes á la consideración de la cámara ha sido tal vez por un descuido, como ha sucedido tantas veces, en que se ha pasado hasta catorce años sin remitir al congreso un expediente para su aprobación, sin que nadie creyese por eso que se había incurrido en una grave falta.

Entrego, pues, esta exposición á la consideración de la honorable cámara, y espero que los miembros de la comisión, si no la encuentran buena, se culpen á ellos mismos por haber elegido al diputado menos preparado. (*¡No, no!*)

Voy á decir dos palabras para terminar.

La cámara, el congreso, todo el país, deben estar perfectamente tranquilos sobre la honradez de la administración que preside el señor general Roca, un antiguo veterano del ejército, que ha desempeñado puestos públicos desde antes de ser presidente la primera vez, cuando ponía cerrojos á nuestras fronteras, para que no hubiera indios ni vecinos ambiciosos que nos molestasen; cuando echó llave á las fronteras para que no tuviesemos un día una invasión protegida por guerrillas de indios que la ocultasen y que la viésemos quizás cuando llegase á nuestras primeras poblaciones. Sus colaboradores han sido hombres honorables, hombres distinguidísimos, hombres sin tacha, como es el general Roca; y si bien puede levantarse alguna vez una sombra como la de este asunto, ella no resiste al juicio sereno de los hombres tranquilos que juzgan los actos del gobierno. Ese gobierno está sostenido por la opinión pensante y consciente de la República; está apoyado por el ilustre patricio que vive en la calle San Martín, y que mientras el general Roca no se separe de la opinión, como no se ha de separar nunca, ha de seguir como hasta ahora acompañándole; le presta su concurso el partido nacional con todos sus elementos, con pocas excepciones que lamento que no estén también con nosotros; le prestan su concurso todos los miembros de la unión cívica nacional, que son hombres de valer, de ciencia, de saber, bien intencionados, que le acompañan noble, leal y desinteresadamente!

Y terminaré con dos palabras á mis honorables colegas. Esta es quizás la última vez que tomo á mi cargo un informe en esta cámara; estoy en las postrimerías de mi diputación y me voy; pero llevaré siempre en mi ánimo la gratitud por las consideraciones que me han dispensado, aunque yo no las mereciera, y siempre recordaré los que en esta cámara han sido mis compañeros durante ocho años, con cariño y reconocimiento. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en la barra*).

He dicho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Ni en el final de la hábil y bien intencionada exposición del distinguido miembro de la comisión de agricultura, estoy conforme con él.

—El señor diputado Garzón atraviesa el recinto para sentarse próximo al orador. (*Risas*).

A un pequeño aunque injustificado defecto auditivo debo el honor que me dispensa mi distinguido colega (*Risas*).

Decía, señor presidente, que no estoy de acuerdo con el final de la exposición hecha por el distinguido colega, porque no creo que la cámara tenga el pesar de asistir á las postrimerías de su vida parlamentaria; su acción es muy eficiente y estos esfuerzos oratorios no pasan desapercibidos... ante la consideración del pueblo. Yo le presagio á mi distinguido colega larga vida parlamentaria todavía. (*¡Muy bien!*)

Deseo conservar hasta el fin de la mía, que no ha de ser tan larga como la de mi distinguido colega (*Risas*), toda la integridad de carácter de que creo haber dado pruebas reiteradas, manteniendo la exactitud de las aseveraciones emitidas en el seno de esta cámara, contra todo género de argumentos y de argucias, contra todo género de dificultades, como un justo y merecido homenaje que me complazco en tributar á la corporación de que formo parte y también como un homenaje de consideración y respeto á mí mismo.

No me preocupa mayormente la labor de tal empeño, ni tampoco me arredran los peligros que á menudo acarrea la defensa de la verdad.

Entro á discutir el a[illegible]
terrenos de la Chacari[illegible]
les como entra el vete[illegible]
sin saber si la suerte [illegible]

será adversa ó propicia, pero recordando siempre el mandato imperativo de su conciencia, que le ordena en todo momento cumplir con su deber sin que basten á intimidarlo ni las responsabilidades de la empresa, ni el crecido número de sus adversarios. (*¡Muy bien!*)

No he de cometer, señor presidente, el error de hacer de esta cuestión, que es por su esencia de naturaleza administrativa, una cuestión política, por más que ella se preste como muchas otras á caracterizar una época determinada; y no lo haré porque deseo evitar á los que no piensan como yo hasta el pretexto de convertir este asunto en cuestión política, que sirva, á falta de otras razones, como escudo protector de una resolución final. (*¡Muy bien!*)

Quiero hacer á la cámara una exposición tranquila, metódica y razonable, á fin de convencerla de que lo que me anima y domina, al tomar parte en este asunto, no es la pasión política, que á menudo perturba los cerebros más ecuánimes y ponderados, sino la pasión por la verdad, la pasión por la defensa de los intereses fiscales, por el respeto á las leyes que nosotros mismos dictamos y por el respeto á las instituciones más queridas del país.

Señor presidente, no se me atribuya un propósito mezquino: que vengo á combatir un negocio porque sea enemigo de los hombres de negocios. ¡No! Todo el mundo tiene el derecho de negociar, pero lo que deseo traer al seno de la cámara, como decía al principio, es la comprobación de que las versiones que emití en su seno al fundar la minuta dirigida al poder ejecutivo, que la cámara sin vacilar hizo suyas, no eran apasionadas ni erróneas. En aquella ocasión las hice condicionales, y ahora las voy á hacer afirmativas, imperativas.

En aquel entonces principié mi exposición diciendo que las publicaciones hechas por diferentes diarios de la metrópoli daban carácter de gravedad al asunto permuta de los terrenos de la Chacarita; que yo no las hacía mías, pero que la cámara estaba en el deber de investigar. Dije además que si ellas resultaban exactas, el poder ejecutivo habría cometido un verdadero abuso... una incorrección administrativa, si la cámara encuentra que la palabra *abuso* es un poco fuerte, si bien exacta; y me fundaba en razones de orden constitucional y de orden legislativo. Las primeras las sacaba del artículo 67, inciso 4.º, de la constitución, que hablando de las atribuciones privativas del congreso, dice lo siguiente, que es terminante: «Corresponde al congreso disponer del uso y de la enagenación de las tierras de propiedad nacional». Esto es claro y preciso, como son claros y precisos todos los artículos de nuestra ley fundamental.

Y, señor presidente, en todas las épocas, salvo las raras excepciones mencionadas por el señor miembro informante (que pueden ser exactas), han sido respetados los términos expresos de la constitución. Aun los gobiernos calificados en su época como opresivos y como poco respetuosos de la opinión, de la constitución y de las leyes, han respetado este principio constitucional. En la época de la presidencia del doctor Juárez se mandó á esta cámara un proyecto de ley pidiendo autorización para disponer en venta pública la enajenación de las tierras de la Chacarita; ¿y con qué propósito, señor presidente? Con un propósito mucho más levantado, mucho más simpático, mucho más grande por sus proyecciones, que el que ha movido últimamente á nuestro poder ejecutivo actual para hacer la permuta que aconseja la comisión: se destinaba el producto de aquella venta al fomento de la instrucción secundaria y superior.

Esa ley he tenido ocasión de mencionarla en este recinto, y no quiero molestar á la cámara con una nueva lectura. Esa ley, sancionada en 1888, después de largo, prolijo y elocuente estudio de ambas cámaras, está vigente, señor presidente. De manera que si no hubiera bastado al poder ejecutivo el precepto constitucional, terminante, hubiera debido al menos tener en cuenta esta ley de móviles tan previsores, pero nó llevarla por delante con el sólo fin de practicar el ensanche de los cuarteles de Liniers, que bien pudo resolverse de otro modo más conveniente.

Y, señor presidente, como un acatamiento á estas iniciativas parlamentarias, que no son de todo punto de vista estériles, el mismo poder ejecutivo ha reconocido la verdad de esta doctrina. No hace muchos días, pues todos los señores diputados han visto cual ha sido la resolución dada á una solicitud análoga á la que hoy se discute, presentada al señor ministro del interior para permutar tierras del puerto de la capital por otras. Más ó menos, el espíritu del decreto, firmado por el ministro González, fue éste: no siendo facultad del po-

der ejecutivo enagenar la tierra pública, ocurra á donde corresponda.

Pero, ya que no existen razones de orden constitucional ni legislativo que autorizaran al poder ejecutivo á enagenar las tierras de la Chacarita; ¿existirán otras, que si no la justifiquen, porque esto no puede justificarse, al menos la expliquen? ¿La bondad de la operación será tal que pueda excusar la operación misma? ¿Las necesidades de los cuarteles de Liniers serán realmente de un carácter tan imperioso, tan ineludible, que hayan llevado al gobierno á pasar sobre la ley del 88, á pasar sobre la constitución, á pasar, en una palabra, sobre todo lo que puede contener al poder ejecutivo en estas invasiones?

Creo que no, y voy á tratar de demostrarlo á la cámara.

Para hacer la demostración de que la permuta de las tierras de la Chacarita no ha sido una operación feliz y mucho menos conveniente á los intereses fiscales, me ha de permitir la cámara que sin dar á mi exposición toda la extensión, que no critico, que le ha dado el señor miembro informante, haga á mi vez un análisis del expediente formado sobre esta permuta, y que exponga también brevemente el cálculo que he hecho sobre el valor de los terrenos que han permutado una y otra parte. Yo prefiero leer á la cámara las palabras textuales del expediente, porque así no habrá lugar á dudas de interpretación, ni á que se crea que en el interés y entusiasmo por demostrar lo inconveniente de la operación, desfigure un tanto los hechos.

Este expediente se inicia, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, por una nota subscripta por el señor Juan B. Suárez, sobrestante de los cuarteles de Liniers, que voy á leer, dirigida al señor ministro de la guerra. Dice así:

«De acuerdo con las instrucciones recibidas por vuecencia de adquirir el terreno del costado oeste al cuartel de artillería de Liniers en permuta de terrenos que posee el excelentísimo gobierno nacional en la Chacarita de los colegiales, tengo el honor de informar al señor ministro el resultado de mis gestiones al respecto.»

«Vuecencia verá en el croquis que acompaño, el terreno marcado de *verde* en el partido General San Martín al costado oeste del cuartel de artillería en construcción, que dice *terreno ofrecido*; y según la mensura mandada practicar por el señor juez Ponce y Gómez, resulta una superficie de ciento cuarenta mil quinientos metros cuadrados, mensura aprobada por el mismo juez; el que permutaría su actual poseedor por el terreno fiscal número 11 ocupado actualmente por el doctor Carlos Strelorum, indicado en el mismo croquis entre Villa Devoto y Santa Rita, (Chacarita de los colegiales). Este terreno fiscal no tiene calles abiertas y habría que descontar por este concepto de cuarenta á cincuenta mil metros cuadrados.

«Por informes tomados á los rematadores señores Román Bravo y Compañía, sobre el precio del terreno fiscal indicado, estimado 0.15 á 0.20 el metro cuadrado... (son los terrenos del gobierno, cuya permuta se quiere hacer);—pues han tenido orden de vender terrenos próximos al número 11 y no han tenido comprador por 0.20, que era la base del remate. Otra de las causas que hacen desmerecer el lote 11, es que á la mitad del terreno le han extraído la tierra negra con destino á hornos de ladrillo»...

Y por último llega á este párrafo importante: «Hago presente á vuecencia que por los terrenos que lindan con el cuartel, piden sus propietarios un peso el metro cuadrado y el ofrecido en permuta resulta sólo á 0.40 el metro.»

«Si vuecencia estima conveniente la permuta, ruégole autorizarme en forma para llevar adelante la operación, si merezco la confianza de vuecencia.»

Hago notar á la cámara, porque conviene que por esta nota vaya conociendo los personajes, la contradicción en que incurre este empleado del gobierno, sobrestante de los cuarteles de Liniers, á quien parece que el señor ministro le dió la misión verbal de procurar la adquisición de esos terrenos. Estando avaluados en un peso, según dice, el metro cuadrado, y si en toda permuta, según el lenguaje contencioso administrativo, se cambian valores aproximadamente iguales, ¿cómo no se da cuenta este empleado que al fijarle un peso al metro cuadrado, tratándose de una superficie de 140.000 metros, por ese mismo hecho reconoce que las tierras que se van á permutar deben tener un valor por lo menos de 140.000 pesos, puesto que se permuta áreas iguales y de valor aproximado? Pero él mismo dice antes que los señores Bravo y Compañía estiman los terrenos de la Chacarita en 15 ó 20 centavos el metro. Naturalmente, trata

de hacer desmerecer el precio de la tierra fiscal á permutarse y eleva exageradamente el precio de la de Liniers.

La cámara sabe, porque se han hecho publicaciones en la prensa, que lo pagado por Smith por el terreno permutado ha sido 30.000 pesos. Ni un centavo más, ni un centavo menos. De manera que este señor empleado, cuando le constaba que esa tierra no iba á costar más que 30.000 pesos, la avaluaba en 140.000.

Sr. Carrasco—¿No dice que era litigiosa? El informe dice eso.

Sr. Cantón—Creo que nó.

Sr. Garzón—Sí, lo dice.

Sr. Cantón (*leyendo*)—«Hago presente á vuecencia que por los terrenos que lindan con el cuartel piden sus propietarios un peso moneda nacional el metro cuadrado, y el ofrecido en permuta resulta sólo á 0.40 el metro.»

Sr. Garzón—Iba á observar lo mismo que el señor diputado por la capital... Pero puede continuar el señor diputado. Yo no sé quién es este señor Suárez, ni tengo interés en defenderlo.

Sr. Cantón—Todo esto, como digo, no tiene mayor importancia sino bajo el punto de vista de que la cámara vaya conociendo los informes de este señor Suárez.

En el expediente sobre la permuta, pasado por el ministro Campos á informe del señor Morra, se encuentra el informe de éste, que dice así:

«He visitado los dos terrenos cuya permuta se propone, y debo informar:

«1.º Que la permuta no es conveniente porque el terreno de propiedad del gobierno, que figura en el plano con el nombre de Carlos Strelorum, vale más porque se halla más próximo á la capital y linda con Villa Devoto; porque su área es casi el doble del área ofrecida en permuta y porque se halla atravesado por el tranvía rural.

«2.º No conviene la permuta porque al desprenderse el excelentísimo gobierno del terreno conocido por Carlos Strelorum, vendría á fraccionarse una área muy importante, que tiene 97 cuadras cuadradas aproximadamente, que las forman los lotes que en el plano figuran con los números 11, 12, 13, 14 y 15.

«3.º En cuanto al terreno ofrecido, se halla contiguo al que ocupan los cuarteles de Liniers y su adquisición es por lo tanto conveniente, porque casi vendríase á completar una área importante formada por los terrenos ocupados por Badaracco, que son del gobierno, por el cuartel y por la gran área en cuyo extremo se halla el polvorín.

«4.º Tocante al precio de dicho terreno, no he podido comprobar su verdadero valor, dadas las excesivas pretensiones de los vecinos.

«Creo, pues, que no debe hacerse lugar á la propuesta que ha motivado este informe; pero que sería conveniente comprar el terreno ofrecido.

«Es cuanto debo informar.—*Morra.*»

Aquí dice el ingeniero Morra la verdad de lo que debía hacerse: comprar el terreno que se necesitara.

Bien, señor presidente. Pasa el tiempo hasta que el señor Suárez vuelve á renovar su iniciativa y se dirige al señor ministro general Campos, diciéndole:

«Visto el informe del señor ingeniero Morra, aconsejando la no aceptación de la permuta propuesta por las razones que invoca, consultado el propietario del terreno que se quiere permutar por el que subscribe, éste aceptaría los lotes 17 y siguientes, ubicados sobre la costa del arroyo Maldonado, ocupados hoy por Matallán (plano general de la Chacarita).

«Si vuecencia estima conveniente esta nueva propuesta por los terrenos indicados, ruégole autorizarme en forma para llevar adelante mis gestiones hasta su terminación.

»Saludo al señor ministro con mi consideración distinguida.—*Juan R. Suárez.*»

«Agréguese á los antecedentes—*R. M. Fraga.*»

«Junio 21 de 1899. — Vuelva á informe del señor ingeniero Morra.—*R. M. Fraga.*»

«Junio 22 de 1899.—Excelentísimo señor. (Llamo la atención de la cámara sobre este nuevo informe). Los terrenos de Matallán que se pide en permuta por el inmediato al cuartel de artillería de Liniers, es conveniente porque si es cierto que los terrenos de Matallán se hallan más próximos á la ciudad y por lo tanto valen más que los de Liniers, las dos áreas que los componen están atravesadas por el arroyo Maldonado, que fracciona así el terreno total, haciéndolo á la vez poco apto á la ubicación de cuarteles por las emanaciones húmedas é insalubres de dicho arroyo.

«Por otra parte, ya en mi anterior informe evidencié la conveniencia de adquirir el terreno adyacente al cuartel, completándose así por la permuta un área importante de Liniers.

«En cuanto á las dimensiones y pre-

cio del terreno de Matallán, carezco de datos suficientes para determinarlos, pero en cuanto al área total de las sumas de las dos parciales, el número de metros cuadrados es más ó menos igual al del área ofrecida.

«Es cuanto puedo informar.»

Como acaban de oir los señores diputados, este informe, que fué pasado como era natural para que se fijara la extensión y la ubicación del terreno y el precio aproximado del mismo, porque se debía saber cuál era el precio del terreno que se iba á permutar, concluye diciendo que no puede emitir juicio sobre eso. Y toda la razón que encuentra el ingeniero Morra para aconsejar la aprobación de la propuesta es aquella que hace emanar de las condiciones antihigiénicas ó de emanaciones insalubres del arroyo Maldonado, emanaciones que alarman al señor ingeniero Morra, pero que en manera alguna amedrentan al señor Smith, por razones que la cámara ha de saber más adelante, en su oportunidad debida.

«Julio 13 de 1899.—Pase al ministerio de obras públicas, para que se sirva tomarlo en consideración, haciendo presente este ministerio la conveniencia que hay en adquirir el terreno adyacente al cuartel de Liniers, el que será utilizado en una plaza de armas. 1» (Firmado)—*Campos.*»

Veamos ahora que dice el ministro de obras públicas.

«Correspondiendo por la índole del asunto que motiva este expediente, la intervención de la oficina nacional de geodesia del ministerio de agricultura, vuelva al departamento de guerra para su resolución.—*Civit.*»

Ya verá la cámara qué vía crucis hace el expediente.

«Julio 21.—En virtud de lo manifestado por el ministerio de obras públicas, pase al ministerio de agricultura para que se sirva tomar en consideración el decreto de fecha 13 del corriente.—*Campos.*»

Era muy natural y lógico el deseo del ministro de obras públicas de que la oficina de geodesia informase en este asunto.

El expediente permanece algunos días en el ministerio de agricultura, hasta que se dicta esta providencia:

«Pase al ministerio del interior, para que se sirva resolver lo que estime conveniente.»

El ministro del interior, algo molesto al parecer por toda esta tramitación del expediente y después de una serie de considerandos que omito, concluye con los siguientes términos:

«Vuelva este expediente al ministerio de la guerra para que resuelva lo que estime conveniente, por no depender de la jurisdicción de este departamento la resolución que debe dictarse sobre este asunto.—*Yofre.*»

Como ven los señores diputados, este expediente pasaba de un ministerio á otro como un ascua que quemaba las manos de los ministros, sin que encontrara en ninguna oficina quien lo informara, quien cubriera su desnudez. Así quedó por espacio de algún tiempo paralizado, hasta que sin añadir un sólo antecedente nuevo á esta información, aparece en enero 16 de 1900 el siguiente acuerdo:

« Visto el presente expediente con los antecedentes producidos para la adquisición de los terrenos lindantes al oeste con los del gobierno en que se construye el cuartel de artillería en Liniers en el partido General San Martín, cuya superficie según mensura mandada practicar por el señor juez doctor Ponce y Gómez resulta de 140.500 metros cuadrados, y siendo conveniente su adquisición para ensanche del área perteneciente al cuartel citado con destino á maniobras y otros servicios de las fuerzas que allí se alojan, y conviniendo para los intereses del fisco la permuta propuesta por el propietario de dicho terreno don Federico Smith por otro de igual superficie—lote 17 y siguientes — ubicado sobre la costa del arroyo Maldonado, ocupado por los herederos de Matallana — plano general de la Chacarita — perteneciente al fisco, el presidente de la República, en acuerdo de ministros, decreta: Artículo 1.º Acéptase la permuta propuesta por el señor J. R. Suárez, en representación del señor Federico Smith, propietario de los terrenos lindantes al oeste de los pertenecientes al gobierno, donde se construye actualmente el cuartel de artillería en Liniers, según el plano adjunto y cuya superficie es de 140.500 metros cuadrados, como consta de la mensura mandada practicar y aprobada por el señor juez doctor Ponce y Gómez, por terrenos de igual superficie de propiedad del fisco situados en la costa del arroyo Maldonado, ocupados por herederos de Matallana—lote 17 y siguientes del plano general de la Chacarita. — Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, etc., y pase al escribano mayor de gobierno para que

reduzca á escritura pública la propuesta hecha por el señor Federico Smith, debiendo previamente dar cuenta al honorable congreso de la nación.— Firmado: ROCA.»... y todos los ministros, hecha excepción del doctor Yofre, cuyos nombres han sido ya leídos, por otra parte.

Como acaba de ver la cámara, es exacto que dice este acuerdo de ministros: se elevará á escritura pública, debiendo previamente darse cuenta al congreso. Pero es que justamente es esto lo que no se ha cumplido: no se ha dado cuenta previamente al congreso. El asunto ha sido resuelto y elevado á escritura pública por el poder ejecutivo, á punto tal que, como lo ha dicho el señor miembro informante de la comisión de agricultura, el señor Smith ya ha realizado ventas de las tierras fiscales de Matallana. De manera, pues, que no es el caso de que nos hablaba nuestro distinguido colega sobre los contratos *ad referendum*. Esta resolución fué tomada cuando ya no formaba parte de la administración el general Luís Maria Campos, quien, por otra parte, explica su falta de actuación en la solución de este asunto en una carta publicada en el diario *Tribuna*.

Pero ya verá la cámara también las consecuencias de esta falta de formalidad.

—El señor diputado Garzón hace una observación en voz baja al orador.

Parece que todavía era ministro el general Campos; pero el acuerdo está firmado por el coronel Fraga. Pero aseguro que el decreto final, el efectivo, está firmado por el presidente de la República y el ministro del interior, y ya no era ministro el general Campos.

Pasa el expediente al escribano de gobierno, el cual se dirige á la dirección de tierras y colonias en los siguientes términos: «Sírvase usted disponer que por la sección correspondiente se determine la ubicación, límites, linderos y superficie de los terrenos cuya propiedad debe transferir el gobierno nacional al señor Smith en virtud de la permuta convenida y fecho, devuélvanse las actuaciones al infrascripto á la mayor brevedad. Firmado—*Garrido*».

Naturalmente se había hecho la permuta sin tener en cuenta el valor de la tierra, sin saberse cuál era su ubicación, cuál era su extensión: en una palabra, se había omitido todo género de informaciones; y tan se había omitido que la cámara ha visto en qué dificultades y penurias se ha visto el distinguido presidente de la comisión de agricultura, cuando ha tenido que ocurrir él mismo en persona á andar allí á salto de terrón, por los bañados de Matallana, en busca de esos antecedentes que las oficinas públicas han debido suministrar y nó los miembros del congreso ir á buscar.

Viene luego el informe de la oficina de tierras y colonias, algo largo, razón por la cual no lo voy á leer; adjunta un planito en dos colores, como ven los señores diputados: son las tierras de Matallana á permutarse, divididas en dos secciones; la que está más al norte, la más grande, mide 93.959 metros cuadrados; la otra parte, limitada en uno de sus costados por el arroyo Maldonado, mide 71.511 metros cuadrados. Hace un total de 165.479 metros, es decir, que excede en una cantidad de 25.000 metros aproximadamente á la que debiera acordarse por la permuta, en virtud del acuerdo de gobierno anteriormente leído.

Pregunta esta oficina en cuál de las fracciones debe darse el todo y en cuál la parte, para hacer la cifra de 140.500 metros cuadrados.

Viene entonces un nuevo escrito, firmado por el señor *Garrido*, cuya parte pertinente voy á leer: «Ahora bien; el plano de la mensura de Tressens... (un agrimensor municipal que deslindó las calles en los terrenos de Matallana), aprobada, como se ha dicho, determina el trazado de las diversas calles que afectan tanto la fracción correspondiente al gobierno como á las del señor Matallana, por cuya causa, si se ha de tener en cuenta y consideración esa mensura, en vez de exceso de tierra, resultaría, por el contrario, una falta de 22,722 metros aproximadamente, para completar los 140.500 metros que deben transferirse al señor Smiht.

«En virtud de tales antecedentes, corresponde á la dirección de vuecencia:

«*Primero*: si en los 140.500 metros á transferise por la permuta convenida, debe comprenderse la superficie ocupada por las calles; y en este caso, determinar la ubicación del exceso á que hace referencia la dirección de tierras y colonias.

«*Segundo*: Si en los mismos 140.500 metros no se comprende las mencionadas calles, determinar en tal caso al ubicación que corresponde á la superficie que ha de integrar los 140.500 metros cuadrados.»

En seguida:

«Buenos Aires, mayo 12 de 1900.

«Resultando del precedente informe que si se descontasen las calles en los terrenos de Matallana no alcanzaría la superficie á entregarse á los 140.500 metros cuadrados de tierra, pásese vista al interesado, y en su mérito se resolverá.

Firmado *Yofre.*»

Viene en seguida el escrito del señor Smiht sosteniendo, como es natural, que la permuta debía hacerse sin comprender las calles, debiendo entregársele 140.500 metros, libres de calles, pues según el acuerdo se permutaba metro por metro y para eso él había cambiado tierras rurales por urbanas.

En mayo de 1900 vuelve á insistir el señor Smith, ratificándose en su convicción anterior. Y por último, llegamos al fin. Hechas esas ratificaciones por parte del señor Smith, en mayo 28 de 1900 aparece el segundo decreto, que voy á leer á la cámara. Dice: «Considerando:

«Que, según resulta del acuerdo fecha enero 16 próximo pasado, fojas 9 de este expediente, se ha resuelto permutar los 140.500 metros cuadrados adyacentes al cuartel de Liniers, de propiedad del señor Federico Smith, por igual superficie de unos terrenos de propiedad fiscal ubicados en la costa del arroyo Maldonado, lote número 17, de la Chacarita de los colegiales;

«Que de los términos de dicha resolución resulta que no deben comprenderse en la superficie á entregar por parte del fisco las calles que cortan los terrenos fiscales mencionados, pues expresamente dice el acuerdo que debe entregarse al señor Smith igual superficie á la que el fisco recibe de él, lo que no se cumpliría entregándole 140.500 metros cuadrados sin descontar calles, pues uno de los contratantes no transferiría al otro el área total que se obligó á entregarle en propiedad, en cambio de la que recibe;

«Que resulta de la mensura practicada en el referido lote por el ingeniero José A. Tressens, aprobada por decreto de 20 de diciembre próximo pasado, que los terrenos fiscales que deben entregarse al señor Smith forman una área de 117.878 metros con 17 centímetros cuadrados, libre de calles y caminos, faltándole por consiguiente 22.621 metros cuadrados con 93 decímetros y 89 centímetros cuadrados para completar la extensión de 140.500 metros cuadrados.

«Pero teniendo en cuenta que el permutante ha manifestado verbalmente que, *en vista del mayor valor de los terrenos que se le entregan* en cambio de los que ha cedido para ensanche del cuartel de artillería de Liniers encuentra equitativo que sólo se le traspase el dominio de 117.868 metros 17 centímetros cuadrados que forman la parte de lote número 17 de los terrenos de la Chacarita de los colegiales; por esto, el presidente de la República resuelve: Artículo 1.º Pase este expediente al escribano mayor de gobierno para que proceda á la escrituración, á favor del señor Federico Smith, de 117.878 metros con 17 centímetros cuadrados que forman la parte del fisco en el lote 17 de la Chacarita de los colegiales, en cambio de los 140.500 metros cuadrados adyacentes al cuartel de Liniers, que dicho señor cede al gobierno nacional á los fines expresados.—Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional—Firmado: ROCA—*Felipe Yofre.*»

Como ve la cámara, yo no exageré al decir en mi interpelación y al repetirlo al principio de mi exposición, que el gobierno se había olvidado de la constitución, de la ley del 88 vigente y hasta de los términos mismos de su acuerdo de enero 16, en el cual se establece la cláusula de dar previamente cuenta al congreso para su aprobación.

Aquí se ha prescindido de este requisito y se manda escriturar lisa y llanamente, y como es natural, la resolución se cumple: el escribano reduce á escritura pública y el asunto queda terminado.

En virtud de este decreto se permuta, como acaba de verlo la cámara, 140.500 metros en Liniers, por 117.878 metros cuadrados en la Chacarita.

Ahora bien: para saber si esta operación es realmente ventajosa para el gobierno, es necesario estudiar primero el precio de la tierra permutada de la Chacarita, y después si realmente no pudo el gobierno adoptar otro temperamento con relación á los terrenos de Liniers, aceptando que el ensanche hubiera sido indispensable é ineludible.

Para lo primero, yo he recurrido á dos procedimientos análogos á los que ha seguido el distinguido miembro informante de la comisión de agricultura: tomar los precios de las ventas de tierras hechas en los últimos tiempos en los alrededores de los terrenos permutados, en primer término; y después

pedir por escrito y por medio de la secretaría de la cámara, informes á los competentes en el ramo, sobre el precio que según su criterio pueden tener los terrenos de la Chacarita.

Y voy á darle á la cámara en resumen de estas investigaciones.

Conviene que antes sepan los señores diputados, á vuelo de pájaro, cuál es lá ubicación de estos terrenos de Matallana: ellos están situados al este del enterratorio de la Chacarita, al sur del parque Rancagua y de Villa Malcom y al oeste de Villa Crespo, á que me voy á referir en seguida, al norte de la calle Warnes, adoquinada, como decía el señor diputado.

Bien: en Villa Crespo, que es colindante con los terrenos de Matallana, la casa Román Bravo ha realizado las siguientes ventas:

En las calles Muñecas, Segurola y Serrano, ha vendido una superficie de 298 metros cuadrados al precio de 4 pesos el metro.

En las mismas calles ha vendido 216 metros á un precio medio de 4 pesos 40 centavos.

En las calles Segurola, Murillo y Muñecas ha vendido 234 metros á un promedio de 6 pesos 50 centavos.

En las mismas calles 157 metros al precio de pesos 7.33.

En las calles Murillo esquina Segurola 311 metros, al precio medio de pesos 8.13.

En las calles Murillo, Segurola y Serrano 232 metros, á 5 pesos.

Todos estos son terrenos en Villa Crespo, y como digo, situados á dos cuadras de distancia de los terrenos de Matallana.

La casa de los señores Lobato y Compañía ha vendido el 10 de noviembre de este año, puede decirse ayer, en Villa Crespo, calles Thames, Murillo, Muñecas y Warnes, terrenos limítrofes á los de Matallana, 12.345 metros cuadrados (suprimo las fracciones), á un pro medio de pesos 4.65 el metro cuadrado.

Pero como estos precios de venta de tierras realmente varían mucho según la altura, la situación, y si son esquinas ó nó, yo he ido á buscar algo más preciso para traerlo á la cámara; y hablando sobre esta cuestión de terrenos de la Chacarita con el secretario de la universidad, doctor Bidau, me ha dado este antecedente: el ferrocarril al Pacífico tuvo necesidad de una área aproximada de 15.000 metros cuadrados, y la adquirió al precio de 3 pesos el metro. Este es un terreno de allí mismo, de los Matallana.

Hice dirigir varias notas por la secretaría á las principales casas de remate, y la contestación de los señores Collet y Llambí dice lo siguiente: «Contestando su atenta fecha de hoy, pidiéndonos informarle el precio aproximado de los terrenos de la Chacarita ó sus alrededores, tenemos el agrado de comunicarle que los avalúamos de dos á tres pesos moneda nacional la vara cuadrada; es decir, á dos pesos los terrenos bajos y á tres los altos.»

La misma circular fué dirigida á la casa Román Bravo y Compañía, que contesta en los siguientes términos: «En respuesta á su atenta nota de la fecha, cúmplenos manifestar á usted, que á nuestro modo de ver los terrenos conocidos por Matallana, situados en esta capital, en los alrededores de la Chacarita, parroquia de San Bernardo, pueden estimarse á razón de pesos 1.50 el metro cuadrado. Para formular esta opinión, nos hemos guiado por las ventas realizadas en las inmediaciones de ese terreno en los últimos tiempos.»

Bien pues, señor presidente, yo dejo de lado aquellas ventas elevadas de 4, 5 y 6 pesos el metro cuadrado y vengo á tomar sólo en consideración los informes de estos hombres de negocios, rematadores de profesión, que tienen el deber de estar al día sobre el precio de la propiedad. Y entonces hago el siguiente promedio de precio de los terrenos de Matallana. El ferrocarril pagó por una parte del mismo terreno 3 pesos; Collet y Llambí calculan 2 pesos las tierras bajas y 3 pesos las altas, lo que da un promedio de 2.50 pesos; Román Bravo las calcula en 1.50 pesos, es la más baja de todas. Tomo las tres cantidades, las sumo, divido por 3, y obtengo un promedio de 2.33 que multiplicado por 117.778 metros cuadrados, que es la tierra que el gobierno da en cambio de la que recibe, hace la suma de $ 274.422.74 centavos, es decir, que se da nueve veces más de lo que se recibe.

Me parece que esto es claro y terminante.

Si la cámara no quiere tomar, aun en lo que valen de serio, los informes de las casas de remate de esta plaza, le daré otro dato que me parece que no puede excusarse de aceptar.

El ferrocarril del Pacífico compró en venta judicial ordenada por el juez doctor Pizarro, escribano Argerich, 3578 metros cuadrados en la suma de 7590

pesos, es decir, á más de 2 pesos el metro cuadrado.

Esta es una venta judicial, y por lo tanto me parece que la cifra que ella arroja no puede ser impugnada de parcial ni tampoco de exgerada.

Si fuera á 2 pesss, no habría más que doblar la suma de 117.778 metros, y tendríamos 235.556 pesos como valor de la tierra de la Chacarita que se cambia por la de Liniers.

Como ya dije y repito, está hoy perfectamente averiguado que nunca se ha pagado más de 30.000 $, incluyendo gasto de comisión y todos esos *lunchs* de que nos hablaba tan pintorescamente el miembro informante, por las tierras de Liniers, lo que arroja considerable diferencia entre los precios de una y otra.

Ahora, señor presidente, si tampoco quiere aceptar este testimonio de la venta judicial al ferrocarril del Pacífico que acabo de traer al seno de la cámara, ¿querrá tomarse en cuenta el cálculo más bajo de los que han informado, que es lo que hace el señor don Román Bravo, y que da un peso cincuenta centavos el metro cuadrado?

Partiendo de esta base, se obtiene una suma de 176 667 pesos, que deduciendo los 30.000 que valen los terrenos de Liniers, tenemos una suma de 146.667 pesos que el gobierno da de más sobre el precio de la tierra que recibe. En esto, como la cámara ve, no hay exageración, no hay apasionamiento, ni me hago solidario de las denuncias de la prensa, que si mencioné en otra oportunidad fué para llamar la atención de la cámara y hacer que ésta se avocara el conocimiento del asunto. Estoy lejos de creer que es exacto; pero también estoy muy distante de pensar que los informes que ha traído el señor miembro Informante de la comisión, parangonando las tierras de Matallana con las de Liniers, sean completamente verídicos. Creo que si hay exageración por parte de la prensa periódica cuando habla del alto precio de las tierras de la Chacarita, la hay también de parte del señor miembro informante de la comisión de agricultura cuando deprecia el valor real de esas tierras fiscales.

Sobre la necesidad de ensanchar los cuarteles de Liniers, no he de ser yo quien haga discusión sobre el particular.

Recordará la cámara que cuando el asunto vino á su seno indiqué la conveniencia de que pasara á estudio de la comisión de guerra. ¿Por que lo hice? Sencillamente, señor presidente, porque era un asunto iniciado por el ministerio de la guerra; porque era un asunto en el cual se hacía valer como razón fundamental de esta malhadada operación la necesidad ineludible que tenían de expandirse los cuarteles de artillería de Liniers. Esta expansión me pareció lo más natural y lógico que fuera estudiada por la comisión de guerra, dado el carácter militar de la cuestión. Por fortuna, la comisión de agricultura tiene un marino (*Risas*) que nos ha demostrado que también sabe hacer de general de tierra y que ha traído á la cámara un informe amplísimo. Pero como hábil estratégico se ha perdido allí en las guerrillas, en los terrenos de Liniers, buscando los precios de los lotes vendidos en la proximidad de las estaciones de ferrocarriles, para buscar un valor que ha venido á ser muy superior al real que tienen esas tierras. Y digo que se ha perdido, porque no veo la necesidad de practicar esas investigaciones y reconocimientos cuando tiene el señor diputado el hecho evidente, el hecho constatado por la opinión unánime de Buenos Aires, de que el precio pagado ha sido de 30.000 pesos. Y acá ocurre preguntar ¿porqué este señor Suárez, empleado á sueldo del gobierno, tan bien dispuesto para intervenir en la cuestión de permutas de tierras, en vez de servir de corredor al señor Smith, para que compre la tierra de Liniers y la permute con la del gobierno, no le sirvió de corredor al señor ministro de la guerra para comprar directamente la chacra de Liniers en 30.000 pesos? Dejo los comentarios al auditorio, demasiado inteligente y perspicaz para adivinarla.

Sr. Carrasco—Había un pleito, señor diputado, y el gobierno no puede comprar pleitos. La comisión ha sabido que el señor Smith compró ese pleito y ha tenido que seguir una cuestión sobre liquidacion de una sociedad ante los tribunales, con un año de tramitación, con gastos de abogado y con todas sus consecuencias: de modo que le cuestan más de 90.000 pesos.

Sr. Cantón—Le agradezco la interrupción al señor diputado. Quiere decir que además de comprar la tierra ha comprado pleitos...

Sr. Carrasco—El terreno del señor Smith, el terreno que recibe el gobierno en permuta, el terreno que ha servido de ensanche para los cuarteles de Liniers, comprende...

Sr. Cantón—Pero es seguro que el

señor Smith sabe calcular sus negocios mejor que el señor diputado.

Sr. Carrasco—No lo dudo, porque no tengo negocios de ninguna clase.

Sr. Cantón — Yo quería que este asunto hubiera ido á la comision de guerra, porque, recomiendo el plano general que está aquí á disposición de los señores diputados, veo que calle de por medio y hacia el norte del cuartel de artillería de Liniers existe una área fiscal que por lo menos es tres veces mayor que la adquirida del señor Smith.

Sr. Carrasco—Sin medio de communicación.

Sr. Cantón— ¡Cómo! una calle no es un medio de comunicación! ¿Es acaso una calle una barrera insalvable?

Sr. Carrasco—Para establecer la necesidad del ensanche, la comisión no se ha guiado únicamente por los informes de su presidente, que además de marino, ha resultado un general de tierra, sino también por los del ministerio de la guerra.

Sr. Garzón— Y de otros varios jefes de artillería.

Sr. Cantón—Se me ocurre preguntar: ¿cómo entre tanta consulta, no ha habido alguno entre esos artilleros y militares tan competentes como el ministro de la guerra, que indicara la manera como nuestra artillería pudiera atravesar una calle para ir á hacer maniobras en un terreno fiscal, que es, como digo, tres veces mayor que el permutado? No comprendo qué clase de operaciones pueda haber que imposibiliten á la artillería en tiempo de paz para atravesar una calle de doce varas.

Sr. Carrasco — No había tal calle abierta.

Sr. Cantón—¿Cómo no hay tal calle y esta que está en el plano? ¿O acaso estos planos del expediente son planos de *trompifay?*

Sr. Carrasco — ¿Sabe el señor diputado cuánto se había invertido en los cuarteles de Liniers? Alrededor de 1.400.000 pesos. Para darles acceso por el lado de los terrenos de Smith ha sido necesaria la permuta y por el lado de la estación ha debido hacerse un gasto como de 15.000 pesos, y eso que el ministro de la guerra, por un acto que merece el encomio de todos los señores diputados, no ha empleado en ello operarios que hubiesen costado una fuerte suma, sino que dispuso que el trabajo se hiciera por la compañía de zapadores.

Sr. Cantón — Pero me ha de permitir el señor diputado que le observe que eso no tiene nada que ver con la cuestión de la permuta.

Sr. Carrasco — El gasto hecho se perdía.

Sr. Cantón—¿Por qué?

Sr. Carrasco— Porque el cuartel, sin el ensanche, es inútil; estaba mal ubicado y la ubicación y construcciones venían de la época de los ministerios de Villanueva y Levalle, siendo jefe del estado mayor el general Capdevila.

Sr. Capdevila — Nó, señor; yo no he sido nunca jefe del estado mayor en el ministerio del general Levalle; era diputado.

Sr. Cantón — Pero es que no sólo hay aquí esta área de tierra situada al norte que dice: *tierra fiscal*, y que es tres veces mayor que la permutada, sino que al sudoeste existe otra tierra fiscal, no tres, sino dos veces mayor que la adquirida. Esto quiere decir que no faltaba en las inmediaciones del cuartel tierra fiscal donde la artillería pudiera evolucionar.

Pero no hago cuestión de esto.

Acepto lo que dice la comisión, que esta tierra permutada al señor Smith es de todo punto necesaria, absolutamente indispensable para las evoluciones y desenvolvimiento más cómodo de la vida militar de los que habitan allí en los cuarteles de Liniers. Lo que critico es la manera de realizar la permuta, nó la adquisición de la tierra. Si el gobierno necesita tierras para el cuartel de artillería, ¿acaso la cámara le habría negado los fondos para adquirirlas? ¿No hemos dado al ejército cuanto ha necesitado para ponerlo en condiciones de hacerse respetar de propios y extraños? ¿No le hemos dado para invertir en esos cuarteles y en el campo de Mayo sendas sumas de dinero y le habríamos de negar acaso 30.000 pesos más para que comprara la tierra necesaria al ensanche de los mismos?

Pero no es eso de lo que se trata sino de la manera como se ha llevado á cabo esa operación, realizando esto que todavía no he dicho: un despojo de las tierras destinadas al fomento de la instrucción secundaria y superior para darla á los cuarteles de artillería, que bien podían servirse del campo de Mayo para hacer evolucionar sus piezas. Pero ya que tratamos de militarizar nuestro ejército á la alemana, ya que tratamos de copiar á aquel gran imperio, copiémoslo

en todo. Recordemos que después del 70 los cinco mil millones de francos que recibió la Alemania no los empleó solamente en hacer museos de artillería y crear escuelas militares, sino que fundó escuelas de primeras letras y universidades, porque aquel país está convencido de que si el ejército es el brazo derecho del imperio alemán, la universidad es el cerebro pensante que dirigió ese brazo hasta llevarlo victorioso á los campos de Sedán. *(¡Muy bien!)*

Esto es lo que debemos hacer nosotros: conciliar los intereses del ejército, que no están en pugna, que no lo estarán jamás con los intereses universitarios, mancomunándolos, dándoles lo que necesitaren, adquiriendo la tierra necesaria para el ensanche de los cuarteles de Liniers y dejando la tierra de la Chacarita para que en ella se realice la visión grandiosa que tuvieron los legisladores del 88, cuando quisieron destinarla para que ella fuera el cimiento donde se levantara la ciudad universitaria del porvenir. *(¡Muy bien!)*

¿Qué debe hacer la cámara en esta situación? La operación, por más que se diga en contrario, es desventajosa á todas luces para el gobierno. Yo sé bien que la cámara puede aprobarla, y que aquel acto perfectamente nulo, que adolece de vicios de nulidad, porque ha ido contra la constitución, contra la ley del 88 y contra todas las prácticas administrativas, la cámara puede legalizarlo; pero esta no es una cuestión política: la cámara debe hacer lo que convenga al país que se haga. En sus manos está anular esa operación y votar los fondos para expropiar la tierra necesaria á fin de ensanchar los cuarteles de Liniers, respetando la ley que destinaba aquella tierra de la Chacarita para la universidad.

Es á ese objeto, señor presidente, que he formulado un proyecto. Para no hacer una simple exposición teórica; para que no se me diga que hago un simple discurso de oposición, he formulado un proyecto, porque creo que es deber de todo hombre que ocupa un sitio en esta cámara, cuando haya aducido sus razones, llegar á una conclusión que pueda ser práctica.

El proyecto de ley dice así:

Artículo 1.º Desapruébase la permuta de tierras celebrada entre el poder ejecutivo y el señor Smith.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo á expropiar los terrenos necesarios al ensanche de los cuarteles de Liniers, declarándoseles de utilidad pública.

Art. 3.º Todas las tierras fiscales conocidas por la Chacarita de los colegiales pasan á ser propiedad de la universidad de Buenos Aires.

Art 4.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

E. Cantón.

Señor presidente: las razones del artículo primero y del artículo segundo creo haberlas dado ampliamente á la honorable cámara. Sólo añadiré para terminar unas pocas palabras con el objeto de fundar el artículo 3.º de este proyecto.

Mucho hablamos de la autonomía universitaria, y á fe que nuestras universidades necesitan de ella; pero olvidamos, señores diputados, que la base, la condición *sine qua non*, tanto en el individuo como en las instituciones, como en las naciones, para ser autónomo, es alcanzar la independencia económica. El individuo como la universidad, mientras no tenga medios de vida propios, no podrá ser autónomo ni libre; mientras esté supeditada á la voluntad del poder ejecutivo, que debe decidir en última instancia de sus rumbos en materia de planes de estudio y sobre todo de su vida real en materia de sueldos, la autonomía sólo será una risueña esperanza. Conducente á ese propósito fué que dos años há presenté á la consideración de esta cámara un proyecto de ley reformando los estatutos universitarios, que en uno de sus artículos dispone que de las tierras nacionales, por lo menos veinte leguas, se destinarán para la universidad de Buenos Aires y otra cantidad igual para la universidad de Córdoba.

No he tenido la fortuna de ver convertida en ley aquella iniciativa; pero estoy convencido de que la semilla es buena, estoy más convencido aún de que ella ha sido arrojada en tierra fecunda, y tengo derecho á esperar que germine, y otros más felices que yo han de ver realizado el ideal de la autonomía universitaria, estableciendo como base de su existencia la tierra fiscal, como sucede con las universidades americanas *(¡Muy bien!)*

¿Por qué no principiamos, señor presidente, á llevar ahora á la práctica, no

estos ensueños, sino este propósito, que puede ser ya una realidad? Hoy la universidad no se desarrolla lozana y holgadamente con sus cuatro facultades. La de derecho es tal vez la que tiene vida más fácil, la que cuenta con mayores entradas, y sin embargo, la honorable cámara acaba de verlo en sesiones anteriores, no ha conseguido recoger los fondos necesarios para costearse un edificio apropiado á las necesidades siempre crecientes de la instrucción y ha venido á pedir á esta cámara que le hiciera gracia por lo menos del terreno.

En cuanto á la facultad de medicina, señor presidente, en épocas anteriores presenté un proyecto de ley de expropiación de la media manzana contigua á la facultad para la construcción de una Morgue é instituto médico legal, que tanta falta hacen á esta metrópoli, donde no hay sitio apropiado en que se pueda practicar la identificación de un solo cadáver. La policía tiene un cuartujo allá por la plaza Lorea, y los cadáveres que recoge la asistencia pública los exhibe en las salas interiores de su propio edificio.

Ese proyecto, convertido en ley, no pudo llevarse á la práctica en lo que á los institutos se refiere, porque la facultad de medicina carece de los fondos necesarios para hacer esa construcción y para ejecutar las obras que acaba de proyectar y que son tan necesarias á fin de tener una escuela práctica, absolutamente indispensable para hacer la enseñanza de la medicina como se hace hoy en todas las naciones adelantadas del mundo.

La facultad de ingeniería, señores diputados, cual sarcasmo ruín de la suerte, según diría Campoamor, donde se educa el arte y gusto arquitectónico de los jóvenes que mañana han de contribuir con sus talentos á embellecer nuestras ciudades, está funcionando en un viejo caserón de la época colonial, que es la negación de todo arte arquitectónico, donde todo falta, hasta la luz, si bien sobra el frío y la humedad.

Y si ese es el estado de nuestra universidad no creen los señores diputados que ha llegado el momento de aprovechar esta feliz circunstancia y hacer que por lo menos, este gasto de fósforo que yo sobre todo me he visto obligado á hacer, realizando una tarea superior á mis fuerzas, redunde en beneficio de aquella gran institución y que hagamos que toda la tierra de la Chacarita, para evitar una repetición en el porvenir de permutas semejantes, pasen de una vez por todas y con carácter definitivo á depender de la universidad de Buenos Aires, máxime teniendo en cuenta que ellas fueron en su principio destinadas á fomentar la enseñanza, teniendo en cuenta que la renta de las tierras de la Chacarita ha sido percibida por el colegio nacional de Buenos Aires, y teniendo además en cuenta que la ley del 88 los destinó al fomento de la biblioteca nacional, de un colegio nacional y de la universidad misma? Persistamos, señores diputados, en el noble y levantado propósito de los legisladores del 88, á fin de que algún día, si esas tierras son apropiadas, la universidad de Buenos Aires pueda levantar los cimientos de la ciudad universitaria del porvenir, ó en su defecto para que el producto de su venta se emplee en mejorar las condiciones deplorables en que actualmente se desenvuelven las facultades que la constituyen, hasta que llegue el momento en que otros más afortunados que nosotros vean realizado este ensueño, que hoy constituye la preocupación de todo el elemento intelectual del país: la ciudad universitaria del porvenir que ponga á la República Argentina á la altura de las más adelantadas del mundo en materia de instrucción! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Voy á decir pocas, para rectificar algunos de los datos que ha dado el señor diputado por Tucumán, doctor Cantón, acerca del punto principal sobre que versa esta cuestión.

No sé si voy á poder seguirlo en el mismo orden en que él ha hecho su exposición; pero ante todo debo agradecerle sus buenos deseos hacia mi persona, y debo manifestarle, y espero que me ha de creer, porque el doctor Cantón es mi amigo y sabe que soy sincero, que jamás digo yo una palabra que no sea lo que siente mi alma, que desearía también que él no abandonase la cámara, que haría votos porque fuera reelecto y volviese á esta cámara á prestarle su concurso y ayudar á los que vuelvan aquí, porque yo he dicho ya que concluyo. (*Risas*).

Voy á hacer notar algo de que es conveniente que la cámara se dé cuenta, á fin de que el señor diputado por Tucumán vea que no es mi ánimo venir con datos apasionados á considerar este asunto. Se va á dar cuenta de lo que importa esto que se llama la

avaluación de tierras, desde el momento en que le haga notar esto: que los avisos que se han publicado de los remates á que me he referido, de Ramos Mejía, para demostrar el valor que debían tener esas tierras que se han vendido á 99 centavos, en esos avisos se dice: Están cerca de los cuarteles del gobierno en Liniers.

Luego, si se invoca este dato para dar valor á las tierras de Ramós Mejía, es porque las que están más cerca de los cuarteles valen más.

Es indudable que si se dice: aquí en la plaza es donde vale más la tierra, á medida que se aleje va disminuyendo su valor; y si se hace presente en los avisos, que pueden leerse, que esas tierras están cerca de los cuarteles de Liniers, es porque en virtud de esa proximidad valen más, de suerte que los de Liniers están bien avaluados á la fecha de la permuta.

Se ha hablado de la expropiación.

Pero, señor, ¿no sabemos lo que cuesta al gobierno toda expropiación? ¿No sabemos que cuando ha sido autorizado á expropiar ha tenido que proceder sin ocurrir á los tribunales, porque en este caso vienen los peritajes, vienen gastos de toda clase? ¿Y qué sucede? Que si el particular le ha pedido un peso, va á tener que dar, además del tanto por ciento que debe dar según la ley y los gastos, va á tener que dar, digo, un peso y cincuenta centavos. Esto lo sabemos, esta es la experiencia, esta es la práctica, y por consiguiente debemos ser prácticos cuando se trata de negocios.

Pero voy á darle al señor diputado otros datos que están aquí, en esta revista de la misma casa que ha invocado, delos señores Román Bravo y Compañía. Iba á traer la revista del año pasado y de este año... (*¡Oh! ¡Oh! Risas*) pero con esta que tengo aquí basta ahora.

«Comienza la revista del señor Bravo por el precio que tienen las casas vendidas en diferentes puntos de la ciudad; llega luego á los terrenos, y dice:

«Villa Crespo, — fíjese el señor diputado que esto era el 21 de diciembre de 1900; hay en todas las revistas muchos datos; he preferido esta porque se refiere al terreno comprado por la empresa de la estación de Liniers. Dice en la lista de terrenos vendidos Villa Crespo,—calle sin nombre, 12.658 metros á 23 centavos el metro.

«Villa Crespo, calle sin nombre, 2853 metros á 45 centavos el metro.

«Villa Crespo, calle sin nombre, 12.000 metros cuadrados, con opción á 74, 84 centavos el metro.

«Villa Devoto, calles Asunción y sin nombre, pesos 1.01 el metro cuadrado.»

Señor presidente: esta diversidad de valores nos está enseñando que los precios varían según las situaciones; y las casas que ha consultado el señor diputado no han podido darle sino aproximadamente, porque de una calle á otra existen diferencias que pueden ser de un 50, de un 60 y hasta de un 80 por ciento, y sobre todo véase este plano y ubíquese la tierra y probará todo á mi favor.

Por ejemplo: un terreno sobre la plaza de Mayo y que dé frente á la calle Alsina: si se le divide por el medio, el que tiene frente á la plaza valdrá cuarenta pesos el metro, mientras que el otro, calle por medio, no valdrá sino diez.

En estas cuestiones hay que estudiar la situación; y si no fuera por no prolongar este debate, yo le pediría al señor diputado que me ubicara en este plano los terrenos cuyos precios ha citado, y vería que todos corresponden á calles empedradas, que tienen tranvía. Y además habría que tener en cuenta los plazos á que se han realizado las ventas, así como también si tienen entrada franca, etc., porque todas estas circunstancias influyen en los precios.

Anteayer, señor presidente, leía los diarios de la mañana y ví que en uno de ellos, se decía: «No sabemos cómo el señor Garzón se las va á componer para probar que cuatro es igual á veinte», hablaba del asunto en cuestión.

Como yo soy muy humilde, todo me aterra; y me puse inmediatamente á buscar antecedentes para ver si me era posible probar, nó que cuatro es igual á veinte, sino para demostrar que lo que se pretende, es decir que cuatro no son cuatro y que veinte no son veinte.

Pero quién me iba á decir, señor presidente, que dando vuelta la hoja había de leer en el mismo diario: «Terrenos en la Chacarita: calle Warnes, (que es el boulevard importante que allí existe) pasando Bella Vista, 139.465 metros cuadrados por pesos 69.732.45 ó sea á 50 centavos el metro cuadrado.» Es decir, buscando en los mismos diarios que habían hecho observaciones, el movimiento diario de la propiedad á que me referí desde el principio, recibí esa sorpresa.

Por la revista de los señores Román

Bravo y Cía. cada semana se sabe el precio de los remates, el precio que se paga; pero los plazos se ven sólo en los avisos de remate. Es el modo de apreciar la propiedad.

No se puede decir: ¿cuánto valdrá la propiedad en la ciudad de Buenos Aires? porque es demasiado extensa. Las calles que ha citado el señor diputado son de la calle Corrientes hacia la calle Córdoba y por consiguiente empedradas, con tranvía, alejándose del punto en cuestión á mejores barrios. Es claro que en esas calles se obtendrá el precio de cuatro pesos; pero si sigue observando los precios á que se venden los terrenos que van al bajo, se notará que la proporción que yo he hecho no es exagerada. Los tres pesos de la compra del ferrocarril del oeste que cita, es claro, esa línea les cortaba é irregularizaba el terreno, les sacaba tierra para terraplenes, les hacía junto al puente verdaderos pantanos, todo eso pagaba en el precio.

Pero no quiero traer ciertos antecedentes al debate, porque son puramente verbales. Uno de los herederos de Matallana me ha dicho: «Señor, si usted quiere, yo le doy toda mi tierra á pesos 1.50 y me paga con terrenos en Liniers á pesos 1».

¿Qué significa esto, señor presidente? Que él supone que su terreno vale menos de 1.50 y que los de Liniers valen más de un peso. ¡Y esa es la verdad!

Yo he tratado de buscar precios en la fecha de la permuta y he hecho comparaciones para llegar á ese resultado.

Eliminado esto, voy ahora á ocuparme de otros puntos de la exposición que ha hecho el señor diputado, porque creo de mi deber salvar al señor general Campos, para quien vendrá á resultar un serio cargo por haber recibido estas notas de este señor Juan R. Suárez.

Señor presidente: no se puede hacer cargos al entonces ministro de la guerra, general Campos, porque hubiese un empleado infiel.

Sr. Cantón—¿Quién le ha hecho cargos?

Sr. Garzón—Yo no voy á defender á está señor Suárez; no tengo ni que ver quién es. Si es culpable, que lo castiguen.

He demostrado que el proceder del gobierno en este caso ha sido próximamente el mismo que ha usado en todas las demás permutas que se han hecho y que han venido al congreso. Las permutas siguen el trámite: informan los empleados, y si dicen que es conveniente la permuta porque toman tales obligaciones y le dejan tales facultades al gobierno, después de todo viene al congreso.

Además, en la permuta que sancionó esta cámara, que corresponde á la ley 3500 y tantos, en los terrenos de Victorica, aprobada por acuerdo de gobierno de 14 de noviembre de 1891, recibimos dos leguas cuadradas y tuvimos que dar cuatro leguas cuadradas colindantes con las que recibimos. ¿Y por qué hicimos eso? ¿No sabíamos que era del mismo valor cada legua de tierra que nosotros dábamos que cada legua que nos daban? ¡Lo sabíamos, señor presidente! Y cuando ese asunto se trató aquí, fué miembro informante el distinguido ex señor diputado doctor Gómez, que hoy está nombrado gobernador de Corrientes. Sabíamos que la tierra que recibíamos era la mitad del valor de la que dábamos y que era preciso hacerlo, porque de otro modo nos mandaban con los edificios que teníamos á buscar otra parte donde establecerlos.

No recuerdo si el señor diputado en esa sesión estaba presente en esta cámara; pero recuerdo que fué el doctor Torino el único que hizo observación; pero la cámara no la tomó en consideración y creyó justa la permuta, á pesar de esa diferencia de valor, en que dábamos el doble de lo que recibíamos.

Sr. Cantón—¿Y por alguna ley estaban destinadas esas tierras á algún objeto especial?

Sr. Garzón—Ya voy á llegar á eso.

Se ha dicho, señor presidente, que la constitución prohibe al poder ejecutivo enagenar las tierras fiscales.

Sr. Carlés—¡Absolutamente!

Sr. Garzón—¡Es fuera de duda! ¿Cómo va ningún diputado á negar esto que es tan evidente?

Pero, señor presidente, aquí no hay enagenación; hay un contrato condicional, que se reduce á escritura pública, y que no tiene más valor que el de obligar cuando se cumpla la condición.

Aquí hay abogados distinguidos que saben perfectamente que se pueden hacer contratos condicionales y que se escrituran, ¿para qué? Para que cumplida la condición, se cumpla el contrato y no pueda aquel que acepta la condición poner obstáculos tampoco.

Creo que es más ó menos esto lo que previene el derecho civil. Yo no soy apto en la materia: el gobierno no enagenó, contrató, habrá enagenación cuan-

do se apruebe el contrato, que es de lo que se trata.

Se dice que no se tomaron los datos suficientes para hacer esta permuta.

¿Acaso el general Campos, que la ha tramitado hasta el último, hasta el día que entregó el expediente al ministro del interior doctor Yofre, para que éste interpretara el acuerdo y declarase cómo debía entenderse, no había tomado todos los datos?

¿Acaso él no es un veterano del ejército? ¿Acaso él no tiene los conocimientos militares suficientes para apreciar las necesidades de los cuarteles de Liniers? ¿Acaso el presidente de la República, que es también un veterano del ejército, no ha visto la necesidad que tienen de expansión aquellos cuarteles? Y voy á adelantar más. Esos cuarteles necesitan todavía que se expropie mucho más tierra que la que se les ha dado; es decir, si se quiere tener cuarteles en la campaña, porque los cuarteles de la campaña deben responder á condiciones diversas que los cuarteles de la ciudad, donde se tiene á las tropas emparedadas.

Pero dejo todo esto de lado y manifestaré lo que antes he dicho, que estas tierras no están enajenadas. Es una permuta condicional: el señor Smith ha entrado en posesión de los terrenos, de la Chacarita como ha entregado al gobierno los que eran suyos, haciendo lo que los otros permutantes antes mencionados, y para ser dueños hay que es esperar la aprobación del congreso: si no hubiera esta aprobación, no hay permuta. Pero de ahí á decir que no se la deba aprobar, pero de ahí á decir que vamos á expropiar... ¿Por qué? ¿Vamos á sacar más ventajas? No; entonces ¿por qué vamos á desaprobar una operación que á nuestro juicio es buena? ¿Por qué el terreno está afectado á tal cosa? Perfectamente; pero si una ley le ha fijado un destino y esa ley es buena, otra ley posterior también buena puede venir y darle otro destino. Una ley es derogada por otra ley.

Por lo demás, señor presidente, yo he de acompañar en estos últimos días que voy á estar en las sesiones toda iniciativa en favor de las universidades, porque sabe el señor diputado cuánto interés me he tomado siempre por esos establecimientos, á los que debo mi educación y el estar sentado en esta cámara.

Sr. Cantón—Es el momento de manifestarlo.

Sr. Garzón—Sabe el señor diputado que yo he sido decano de una facultad en la universidad de Córdoba, por cuyo mejoramiento luché cuanto pude, haciendo valer mi relación personal con el entonces ministro de instrucción pública doctor Posse y el entonces presidente de la República doctor Juárez. Sabe que luego fuí recctor de la misma universidad, y que me puse en comunicación con el rector de la universidad de Buenos Aires á fin de ponernos de acuerdo para el mejoramiento de la instrucción en cuanto fuese posible.

Entonces no se puede dudar que he de acompañar toda iniciativa para levantar el nivel de las universidades y ponerlas en estado de que recojan glorias como las que recogió la universidad de Córdoba, señor presidente, en los días tristes de la tiranía, cuando los que se educaban en ella llevaban por toda la República el lema que se lee en su escudo, donde dice: *ut portet nomem meum coram gentibus*.

No hay razón, pues, para que no aprobemos el despacho de la comisión, que no se opone á la proposición del señor diputado. Puede aprobarse en general, y en particular puede decirse por un artículo 2.º, al que yo no me opondré, si bien no puedo decir lo mismo de los demás miembros de la comisión: el exceso de tierras de la Chacarita que no se necesite para el ensanche de los cuarteles de Liniers, será propiedad de la universidad de Buenos Aires. Yo no tendría inconveniente en aceptar esto; pero no puedo de ningún modo aceptar lo que propone el señor diputado al pretender que se desapruebe esta operación y que se autorice al poder ejecutivo para expropiar, es decir, para que gastemos más dinero del que gastaríamos en este caso.

No sé si he contestado á todos los puntos. Si dejo alguno será en obsequio á la brevedad.

He dicho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Solamente para rectificar.

Sr. Cantón—Es muy poco lo que voy á decir.

No debe dudar el señor diputado que me hago un deber en reconocer la buena fe y la integridad con que él habló siempre en este recinto. Lo que no quiere decir que con la mejor buena fe del mundo pueda estar en un error, que es lo que creo.

Pienso que está en error porque el señor diputado en su réplica ha olvidado que no me limité á leer la lista de precios de venta de las casas de remate de los terrenos adyacentes á la Chacarita, sino que he leído ventas judiciales de tierra de la misma Chacarita. Pero quiero hacer gracia de estos datos y que la cámara no los tome en consideración y que reconozca sólo que son exactos los que da el señor miembro informante. Él nos acaba de decir que en las ventas hechas por el señor Smith de las tierras permutadas, ha obtenido, después de descontar comisiones, 1.24 por el metro, y como ha habido gastos de lunch, champagne y otras cosas, reduzco más todavía la cifra y pongo 1.10, y para simplificar la operación, lo reduzco todavía á 1 peso el metro cuadrado.

117.787 metros cuadrados en la Chacarita, según el cálculo del miembro informante, importa á ese precio 117.787 pesos moneda nacional que se dan por una tierra que todo el mundo sabe que no ha costado más de 30 000 pesos.

Sr. Garzón—¿Pero en virtud de qué es que se fija el precio de la tierra de Smith en 30.000 pesos? Por qué ese fué el precio que pagó? ¿Y si yo le digo al señor diputado que el señor Smith compró por 30.000 pesos y después que le firmaron tres herederos los otros no le quisieron firmar y tuvo que pagar hasta 43.000 pesos?

Sr. Cantón—Con el mismo criterio que el señor diputado le fija el precio á la tierra del gobierno.

Sr. Garzón—Supongo que le costó...

Sr. Cantón—Dejémonos de suposiciones sobre cuestiones que no la admiten porque son clarísimas, son cuestiones de números; estos son hechos ilevantables. Se ha pagado por el señor Smith 30.000 pesos, no hay para que ir á hacer teologías sobre lo que es de pública notoriedad. Es evidente este hecho: que calculado á un peso el metro cuadrado de la tierra fiscal, el gobierno da cuatro veces más de lo que recibe; no puede haber discusión sobre la inconveniencia de semejante permuta.

Ahora, yo que creo más que el mismo señor diputado en su buena fe, le voy á decir que él ha olvidado algo que es muy importante en este asunto, y lo excuso porque ha tenido tanto que hacer: ha debido convertirse en oficina de gobierno, en ingeniero, levantar planos, hacer inspecciones oculares de los terrenos, que no ha podido, después de preparar el magnífico informe que la cámara ha escuchado, recoger ciertos detalles que yo, menos atareado, he podido obtener fácilmente de las oficinas del gobierno, y entre los cuales he encontrado el siguiente: que estas tierras de Matallana, cruzadas por el arroyo Maldonado, valen hoy relativamente poco: un peso el metro, según el señor diputado por Córdoba. Ese arroyo corre por una cuenca que con las crecientes se inunda, y por eso el precio de esos terrenos es bajo. Pero debe saber la cámara que hay una resolución del concejo deliberante mandando practicar el saneamiento de los arroyos Maldonado y Medrano, obras que ya se ha empezado á ejecutar, y que una vez terminadas, en vez de atravesar el arroyo Maldonado por el centro de los terrenos de Matallana, que hoy inunda en parte y desvaloriza por esa causa, ha de correr por uno de sus costados. ¿Y sabe la cámara en qué consisten esas obras de saneamiento? En hacer un canal de 10 metros, de ancho con taludes de mampostería, con avenidas laterales de 10 metros, plantadas de árboles. No es necesario pasarse de listo para saber que una vez concluídas tales obras, ya principiadas, esos terrenos habrán algo más que duplicado su valor.

Añádase esta consideración más al otro argumento que acabo de hacerle con las mismas cifras del señor diputado, y se verá que la permuta es á todas luces inconveniente para el gobierno. Por eso es que yo proponía á la cámara anularla, y la cámara puede hacerlo, porque para eso se ha hecho la operación *ad referendum*, para que las cámaras la aprueben si la encuentran conveniente y la anulen en caso contrario. Por eso aconsejo á la cámara que no preste su aprobación al contrato de permnta realizada por el poder ejecutivo.

Creo que ganaría infinitamente más el país, dando una ley de expropiación y haciendo que el poder ejecutivo adquiera todas las tierras que necesita para el ensanche de los cuarteles de Liniers y reserve la antigua chacra de los colegiales para la universidad, tierra que si hoy no vale más que un peso, dentro de un año, cuando el canal de saneamiento esté terminado, ha de valer tres ó cuatro pesos el metro cuadrado.

He dicho.

Sr. Garzón—Voy á permitirme solamente dos palabras, y no agregaré una más sobre este asunto.

Se sabe, señor presidente, que la municipalidad había dictado esa ordenanza pero también se sabe que exige á todos los vecinos que le den el terreno gratis...

Sr. Cantón—¿Me permite una interrupción?

Sr. Garzón—Voy á terminar...

Sr. Cantón—Es que todos han dado voluntariamente. Aquí está el testimonio.

Sr. Garzón — Y todos han dado ¿para qué? Para valorizar las tierras que les queda.

Sr. Cantón—¡Es claro!

Sr. Garzón—¿Y qué quiere el señor diputado, que los vecinos den mil pesos para perderlos? Si dan diez mil pesos es con la esperanza de ganar veinte. Así son los negocios. Ese señor Smith da quince mil metros para el boulevard proyectado, ¿para qué? Para que le valoricen los otros en el doble, porque de lo contrario no se daría nada jamás. Si regalamos á los poderes públicos, es á condición de que nos mejoren lo que nos queda; de otro modo, mejor sería renunciar á tener algo.

Ahora, respecto al precio, del que ha hecho su fuerte el señor diputado, dice que no se debe tomar otro que el que pagó el señor Smith.

De suerte que el que compra una propiedad, que después llega á valer el doble,—aquí hay muchos señores diputados que son comerciantes...

Sr. Cantón—Aquí no vienen comerciantes, sino representantes del pueblo! (*Aplausos*).

Sr. Garzón—... aunque después valga, digo, el doble ó el triple, no hay obligación sino de pagar el precio primitivo! Esto no es posible, y tomando el argumento, desde que al gobierno no le cuestan nada las tierras de la Chacarita, debe darlas gratis, nunca venderlas. No agregaré más.

Sr. Presidente—La cámara se ha quedado sin número para poder votar en general este asunto.

Invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 y 30 p. m.

Núm. 73

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Aprobación sobre tablas de una modificación introducida por el honorable senado al proyecto de ley sobre organización del ejército, no comunicada anteriormente por un error de impresión de la orden del día.—Continúa la consideración del dictámen de la comisión de agricultura en el expediente remitido por el poder ejecutivo relativo á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers.—Moción de orden.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de hacienda en los proyectos de ley: 1.°, sobre adquisición de 12.076.400 pesos moneda nacional en títulos del empréstito nacional interno; 2.°, sobre extinción de la deuda flotante contraida en Europa, y 3.°, sobre ampliación del crédito al gobierno nacional en el Banco de la nación.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Cullen, Dantas, Echegaray, Ezquer, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M.E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), La ferrère, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Luro, Machado, Moreno, Olmos, Palacios, Panelo, Parera (R.), Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Ruiz, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Usandivaras, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Outes, Ortiz, Reyna, Varela.

CON AVISO

Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos (A.), Coronado, Demaria, Ferreyra, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Hernández, Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Leiva, Loureyro, Loveyra, Martínez, Olivera, Parera (F. M.), Peña, Rivas, Romero, Rosas, Salas, Sánchez, Santamarina, Sarmiento, Torino, Torres (R. F.), Ugarte.

—En Buenos Aires, á 6 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 15 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 6 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, á los efectos consiguientes, que debido á un error de impresión de la orden del día sobre la ley militar no se comunicó oportunamente á esa honorable cámara, en la planilla de modificaciones del senado al referido proyecto, la verificada en el inciso 3.° del artículo 11, que consiste en agregar después de la palabra «sargentos» las siguientes: «y cabos del ejército permanente».

Dios guarde al señor presidente.

N. Quirno Costa.

B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para proponer que se trate sobre tablas, inmediatamente, esta pequeña mo-

dificación, á fin de que se dé por terminado este asunto.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando — El artículo sancionado por la cámara de diputados decía: «El ejército de línea lo forman el ejército permanente y sus reservas, como sigue:

«3º Las clases, suboficiales, sargentos y los de su reserva reclutados en la forma fijada por la presente ley.»

El senado agrega despues de *sargentos*, «y cabos del ejército permanente».

—Se acepta la modificación.

PETICIONES PARTICULARES

—Piaggio, Ferro y Cia., propietarios de las Salinas grandes de la península Valdez (Chubut), piden no se haga lugar á la solicitud de los importadores de sal, saladeristas, etc., sobre supresión de los derechos de aduana á la sal extranjera.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley en revisión autorizando á la empresa del Gran oeste argentino para construir un ramal de las inmediaciones de la estación Rodeo del Medio á las de la estación Panquehua.—(*A la orden del día*).

PERMUTA DE TERRENOS

Sr. Presidente—Por resolución anterior se fijó el día de hoy para tratar los proyectos financieros.

Debo advertir á la honorable cámara que el señor ministro de hacienda está en antesalas.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me parece que está para votarse el asunto referente á los terrenos de la Chacarita, cuya discusión se agotó en la sesión anterior. Como es cuestión de un momento, podría la cámara terminarlo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Tucumán hace moción para que se le dé preferencia?

Sr. Cantón—Si es necesario hacer moción, la haré; pero me parece que no es el caso, puesto que estamos en la misma sesión; pasamos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Lo mismo ha sucedido en sesiones anteriores, y se suspendió el proyecto de organización de la administración de justicia.

De manera que debo recabar una resolución de la honorable cámara.

Sr. Cantón—Entonces hago la moción.

—Apoyada la moción de preferencia, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general sobre el asunto permuta de los terrenos de la Chacarita.

—Se lee el despacho de la comisión de agricultura y el proyecto presentado por el señor diputado Cantón. (Véase las páginas 448 y 473.)

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me voy á permitirme hacer á la comisión de agricultura una indicación, porque me parece que ella no se ha dado cuenta bien exacta del alcance que tendría la sanción del proyecto que ha presentado á la honorable cámara.

Comprendo perfectamente bien que su espíritu es aprobar la permuta efectuada por el poder ejecutivo, pero efectuada, no en virtud del acuerdo de gobierno de fecha 16 de enero, sino de acuerdo con el decreto dado por el poder ejecutivo en fecha mayo 28, que son dos cosas completamente distintas y que conviene, me parece, no confundir.

Por el acuerdo de gobierno se resolvió permutar metro por metro las tierras de la Chacarita por las tierras de Liniers; mientras que, por el decreto de gobierno, que lleva solamente las firmas del presidente de la República y del ministro del interior, reconociéndose que las tierras que se permutan tienen mayor valor, se reduce á ciento diez y siete mil y tantos metros el área.

De manera que si la cámara aprobara el acuerdo de gobierno, se le haría al señor Smith una cesión graciable de veintitantos mil metros cuadrados, lo que no está en el ánimo de la comisión . . .

Sr. Carrasco—La comisión no tendrá inconveniente en agregar: de acuerdo con el decreto de tal fecha.

Sr. Cantón—Perfectamente.

Como se trata de un asunto de carácter eminentemente administrativo, que nada tiene que ver con la política, me voy á permitir pedir que recaiga una votación nominal sobre él.

Sr. Presidente—Muy bien; se va á proceder á la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados García, Barraquero, Argañaraz, Pérez, Palacios, Usandivaras, Zavalla, Parera (R.), Benedit, Santa Coloma, Bollini, Bores, Garzón, Argerich, Berrondo, Godoy (M.E.), Carreras, Ro-

Núm. 73

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Aprobación sobre tablas de una modificación introducida por el honorable senado al proyecto de ley sobre organización del ejército, no comunicada anteriormente por un error de impresión de la orden del día.—Continúa la consideración del dictámen de la comisión de agricultura en el expediente remitido por el poder ejecutivo relativo á la permuta de tierras efectuada para ensanche de los terrenos del cuartel de Liniers —Moción de orden.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de hacienda en los proyectos de ley: 1.°, sobre adquisición de 12.076.400 pesos moneda nacional en títulos del empréstito nacional interno; 2.°, sobre extinción de la deuda flotante contraída en Europa, y 3.°, sobre ampliación del crédito al gobierno nacional en el Banco de la nación.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Carreras, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Cullen, Dantas, Echegaray, Ezquer, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M.E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Iriondo (M.), La ferrère, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Luro, Machado, Moreno, Olmos, Palacios, Panelo, Parera (R.), Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Ruiz, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres, Ugarriza, Usandivaras, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Falcón, Outes, Ortiz, Reyna, Varela.

CON AVISO

Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos (A.), Coronado, Demaría, Ferreyra, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Hernández, Iriondo (U.), Lacasa, Lacavera, Leiva, Loureyro, Loveyra, Martínez, Olivera, Parera (F. M.), Peña, Rivas, Romero, Rosas, Salas, Sánchez, Santamarina, Sarmiento, Torino, Torres (R. F.), Ugarte.

—En Buenos Aires, á 6 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 15 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 6 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente, á los efectos consiguientes, que debido á un error de impresión de la orden del dia sobre la ley militar no se comunicó oportunamente á esa honorable cámara, en la planilla de modificaciones del senado al referido proyecto, la verificada en el inciso 3.° del artículo 11, que consiste en agregar después de la palabra «sargentos» las siguientes: «y cabos del ejército permanente».

Dios guarde al señor presidente.

N. Quirno Costa.

B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para proponer que se trate sobre tablas, inmediatamente, esta pequeña mo-

dificación, á fin de que se dé por terminado este asunto.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando — El artículo sancionado por la cámara de diputados decía: «El ejército de línea lo forman el ejército permanente y sus reservas, como sigue:

«3º Las clases, suboficiales, sargentos y los de su reserva reclutados en la forma fijada por la presente ley.»

El senado agrega despues de *sargentos*, «y cabos del ejército permanente».

—Se acepta la modificación.

PETICIONES PARTICULARES

—Piaggio, Ferro y Cia., propietarios de las Salinas grandes de la península Valdez (Chubut), piden no se haga lugar á la solicitud de los importadores de sal, saladeristas, etc., sobre supresión de los derechos de aduana á la sal extranjera.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley en revisión autorizando á la empresa del Gran oeste argentino para construir un ramal de las inmediaciones de la estación Rodeo del Medio á las de la estación Panquehua.—(*A la orden del dia*).

PERMUTA DE TERRENOS

Sr. Presidente—Por resolución anterior se fijó el día de hoy para tratar los proyectos financieros.

Debo advertir á la honorable cámara que el señor ministro de hacienda está en antesalas.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me parece que está para votarse el asunto referente á los terrenos de la Chacarita, cuya discusión se agotó en la sesión anterior. Como es cuestión de un momento, podría la cámara terminarlo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Tucumán hace moción para que se le dé preferencia?

Sr. Cantón—Si es necesario hacer moción, la haré; pero me parece que no es el caso, puesto que estamos en la misma sesión; pasamos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Lo mismo ha sucedido en sesiones anteriores, y se suspendió el proyecto de organización de la administración de justicia.

De manera que debo recabar una resolución de la honorable cámara.

Sr. Cantón—Entonces hago la moción.

—Apoyada la moción de preferencia, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general sobre el asunto permuta de los terrenos de la Chacarita.

—Se lee el despacho de la comisión de agricultura y el proyecto presentado por el señor diputado Cantón. (Véase las páginas 448 y 473.)

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me voy á permitirme hacer á la comisión de agricultura una indicación, porque me parece que ella no se ha dado cuenta bien exacta del alcance que tendría la sanción del proyecto que ha presentado á la honorable cámara.

Comprendo perfectamente bien que su espíritu es aprobar la permuta efectuada por el poder ejecutivo, pero efectuada, no en virtud del acuerdo de gobierno de fecha 16 de enero, sino de acuerdo con el decreto dado por el poder ejecutivo en fecha mayo 28, que son dos cosas completamente distintas y que conviene, me parece, no confundir.

Por el acuerdo de gobierno se resolvió permutar metro por metro las tierras de la Chacarita por las tierras de Liniers; mientras que, por el decreto de gobierno, que lleva solamente las firmas del presidente de la República y del ministro del interior, reconociéndose que las tierras que se permutan tienen mayor valor, se reduce á ciento diez y siete mil y tantos metros el área.

De manera que si la cámara aprobara el acuerdo de gobierno, se le haría al señor Smith una cesión graciable de veintitantos mil metros cuadrados, lo que no está en el ánimo de la comisión . . .

Sr. Carrasco—La comisión no tendrá inconveniente en agregar: de acuerdo con el decreto de tal fecha.

Sr. Cantón—Perfectamente.

Como se trata de un asunto de carácter eminentemente administrativo, que nada tiene que ver con la política, me voy á permitir pedir que recaiga una votación nominal sobre él.

Sr. Presidente—Muy bien; se va á proceder á la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados García, Barraquero, Argañaraz, Pérez, Palacios, Usandivaras, Zavalla, Parera (R.), Benedit, Santa Coloma, Bollini, Bores, Garzón, Argerich, Berrondo, Godoy (M.E.), Carreras, Ro-

berts, Gouchon, Machado, Centeno, Vivanco (R.), Bruchmann, Gálvez, Yofre, Claros, Carrasco, Avellaneda (F.F.), Astrada, Ugarriza, Helguera, Vivanco (P.), Bouquet Roldán, Torres (R. F.), de la Serna, Seguí, Bertrés, Moreno, Echegaray, Panelo, Quintana y Olmos.

—Votan por la negativa los señores: Belderrain, Ezquer, Barroetaveña, Soldati, Videla, Ferrari, Robert, Leguizamón, Carlés, Silva, Billordo, Dantas, Tissera, Avellaneda (M. M.), Castellanos (J.), Gómez (C. F.), Capdevila y Cantón.

Sr. Bertrés—Hay algunos señores diputados que han penetrado al recinto posteriormente á la votación y cuyo voto no se ha computado.

Sr. Presidente—Se les tomará el voto.

Sr. Luro—Aunque no he asistido á los debates, conozco el punto, y voto por la afirmativa.

—Los señores diputados Barraza y Carreño votan por la afirmativa.

—Resultan 45 votos por la afirmativa y 18 por la negativa.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Garzón—Podría agregarse, si los demás miembros de la comisión están conformes, «interpretado por el decreto de 28 de mayo del corriente año», ó «de acuerdo»... en la forma que les parezca.

Sr. Cantón—¿No podría ponerse de acuerdo el señor diputado con el autor de la indicación? (*Risas*).

Sr. Garzón—Que diga: «de acuerdo con el decreto de 28 de mayo del mismo año, según el cual se mandó escriturar dicha permuta».

Creo que así se salva todo inconveniente.

Sr. Presidente — Se votará el artículo en la forma que ha indicado el señor diputado por Córdoba, de acuerdo con la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—De modo que la comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado por Tucumán?

Sr. Presidente—Es la reforma indicada por la comisión, por intermedio del señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—Pero creo que es la misma que indicaba el señor diputado por Tucumán.

Sr. Garzón—No sé si el señor diputado por Tucumán está conforme con mi redacción.

Sr. Cantón—¡Cómo no voy á estar conforme, si es mi hijo legítimo! (*Risas*).

Sr. Ugarriza—Sería conveniente que se leyese el decreto de 28 de mayo.

—Se lee:

«Considerando:

«Que según resulta del acuerdo fecha enero 16 próximo pasado, fojas 9 de este expediente, se ha resuelto permutar los 140.500 metros cuadrados adyacentes al cuartel de Liniers, de propiedad del señor Federico Smith, por igual superficie de unos terrenos de propiedad fiscal ubicados en la costa del arroyo Maldonado, lote número 17, de la Chacarita de los colegiales;

«Que de los términos de dicha resolución resulta que no deben comprenderse en la superficie á entregar por parte del fisco las calles que cortan los terrenos fiscales mencionados, pues expresamente dice el acuerdo que debe entregarse al señor Smith igual superficie á la que el fisco recibe de él, lo que no se cumpliría entregándole 140.500 metros cuadrados sin descontar calles, pues uno de los contratantes no transferiría al otro el área total que se obligó á entregarle en propiedad en cambio de la que recibe;

«Que resulta de la mensura practicada en el referido lote por el ingeniero José A. Tressens, aprobada por decreto de 20 de diciembre próximo pasado, que los terrenos fiscales que deben entregarse al señor Smith forman un área de 117.878 metros con 17 centímetros cuadrados, libre de calles y caminos, faltándole por consiguiente 22.621 metros cuadrados con 93 decímetros y 89 centímetros cuadrados para completar la extensión de 140.500 metros cuadrados.

«Pero teniendo en cuenta que el permutante ha manifestado verbalmente que en vista del mayor valor de los terrenos que se le entregan en cambio de los que ha cedido para ensanche del cuartel de artillería de Liniers, encuentra equitativo que se le traspase el dominio de 117.878 metros 17 centímetros cuadrados que forman la parte de lote número 17 de los terrenos de la Chacarita de los colegiales; por esto, el presidente de la República resuelve: Artículo 1.° Pase este expediente al escribano mayor de gobierno para que proceda á la escrituración, á favor del señor Federico Smith, de 117.878 metros con 17 centímetros cuadrados que forman la parte del fisco en el lote 17 de la Chacarita de los colegiales, en cambio de los 140.500 metros cuadrados adyacentes al cuartel de Liniers que dicho señor cede al gobierno nacional á los fines expresados. Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional. Firmado: ROCA. *Felipe Yofre.*»

Sr. Ugarriza — Mi observación era simplemente esta: como la variación que se trata de hacer es principalmente por el número de metros, creo que todo puede salvarse con que la comisión acepte que se diga: «según el decreto de tal fecha, en cuanto fija el número de metros respectivos».

Sr. Yofre — Creo que podría agregarse simplemente esto: «y con la limitación establecida por el decreto de 28 de mayo del mismo año».

Sr. Presidente—¿La comisión acep-

ta alguna de las redacciones propuestas?

Sr. Claros — Sí, señor; acepta la del señor diputado Yofre.

—Se vota el artículo con dicha momodificación, y es aprobado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Como el artículo 2.º es de forma, voy á hacer una indicación.

Leo la ley número 2373, de 16 de octubre del año 88, y en su artículo 1.º establece que se autoriza al poder ejecutivo para vender en remate público los terrenos de propiedad del colegio nacional de la capital, etc., conocidos con el nombre de Chacarita de los colegiales; y como en el artículo que se acaba de votar se habla de permuta, resulta que hay una contradicción entre lo establecido por la ley del 88 y lo que se acaba de sancionar.

Lo que corrèsponde, entonces, es establecer una forma completamente lógica y constitucional, seguida en los los casos análogos al presente.

Propongo entonces que, como artículo segundo, se diga: «Queda derogada la ley número 2373 de 16 de octubre de 1888 en cuanto se oponga á la presente.»

—Apoyado.

Ya que la cámara es tan complaciente que me apoya en este artículo, voy á proponer otro. (*Risas*).

Permítanme... no se agiten los señores diputados antes de oirme.

El señor presidente de la comisión de agricultura, que nos ha informado tan extensa y pacientemente, conforme á sus propósitos, nos ha dicho que aceptaba el artículo 3.º del proyecto presentado por el señor diputado por Tucuman, á fin de evitar,—según se dijo en esta cámara y que yo repito,—á fin de evitar tentaciones administrativas futuras sobre estos terrenos.

Pediría entonces que el artículo 3.º de esta ley, fuera el 3.º del proyecto del señor diputado por Tucumán.

—Se lee:

«Art. 3.º Todas las tierras fiscales conocidas por Chacarita de los colegiales pasan á ser propiedad de la universidad de Buenos Aires.»

Sr. Carlés—Eso es precisamente lo que establece la ley número 2373.

Sr. Presidente — La cámara debe decidir previamente si se ocupa ó nó inmediatamente del artículo 2.º propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

—Afirmativa.

—Se vota el artículo 3.º y es aprobado en los términos siguientes:

«Queda derogada la ley número 2373 de 16 de octubre de 1888, en cuanto se oponga á la presente ley.»

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara se ocupa inmediatamente del segundo artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Creo que el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe no puede tratarse en este momento, por cuanto necesitaría conocer la extensión de tierra con que cuenta el gobierno en la Chacarita de los colegiales. Puede ser mucha, puede ser poca. Por consiguiente, es necesario tener conocimiento exacto de su extensión.

Aunque estoy de acuerdo con el artículo del señor diputado por Santa Fe, creo que antes de pronunciarnos sobre él debemos averiguar con exactitud la cantidad de tierra existente, para hacer de ella una distribución equitativa.

Por este motivo, pediría al señor diputado postergara el pedido de consideración de su artículo hasta que tengamos esos datos; y desde ya me comprometo á apoyar la idea del señor diputado, porque la considero muy buena.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Me extraña sobremanera la indicación dilatoria que acaba de hacer el señor diputado por la capital, porque él era uno de los votos con que creía contar.

Sr. Bollini—Y cuenta, señor diputado. Pero deseo saber qué cantidad de tierra existe.

Sr. Cantón—Ese es un deseo natural en todo profesional que pertenezca al gremio del señor diputado. Pero no tiene en cuenta el señor diputado que ahora no se trata de sacar á remate las tierras.

Sr. Bollini—No pretendo que se las saque á remate.

Sr. Cantón — Sino de traspasar su propiedad á la universidad de la capital.

Existe este antecedente, que ya dí á la cámara y que voy á repetir. Estas tierras de la Chacarita fueron primitivamente de propiedad de los jesuitas y después pasaron, cuando éstos fueron expulsados del territorio argentino, á depender directamente del colegio nacional, es decir, que estuvieron destinadas á objetos educacionales; y la ley que

cómo mis propósitos han sido inspirados, primero, en sus anhelos universitarios, y segundo, en la estimación personal que le tengo.

Nada más.

Sr. Garzón — Pido la palabra para una rectificación.

Recuerdo, señor presidente, mis palabras, que fueron estas... (*Murmullos en las bancas*). ¡No! ¡Yo siempre he de sostener mis ideas; no he de cambiar de propósitos ni de ideas bajo ningún pretexto ni en ningún caso!

Dije yo: podíamos poner otro artículo —no dije 3.º, dije *otro artículo*—diciendo que el remanente de las tierras, después de deducir las que se necesitan para los cuarteles de Liniers, queden para la universidad. Esas fueron mis palabras; no me acordé de esto que está cedido, porque si me hubiera acordado hubiera dicho que se debía excluir.

Pero no me opongo á que fuera de la parte que ha sido ya destinada, se dé el resto á la universidad de Buenos Aires.

Están explicadas mis palabras.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Córdoba hace alguna indicación?

Sr. Garzón—He hecho indicación para que se corrija el artículo en esa forma.

Sr. Claros—¡Por cuenta propia!

Sr. Carlés—Sobre las futuras distribuciones no hay sanción legislativa; por consiguiente, no podemos dictar leyes prospectivas.

Esas donaciones no están sancionadas todavía. Cuando vengan al congreso tendremos ocasión de sacarle otro retazo á esta capa que se llama tierras de la Chacarita.

Sr. Claros—Pido la palabra.

El loable propósito del señor diputado por Santa Fe no puede prosperar en la forma de nuevo artículo de esta ley.

Lo que en este momento discute la cámara es si aprueba ó nó la permuta de tierras de la Chacarita por tierras de Liniers.

Por el artículo 1.º, ya sancionado se acepta esa proposición y por el 2º que el mismo señor diputado por Santa Fe propone, se dice que se deroga la ley del año 1888 que ya destinaba esta tierra á la universidad

De modo que por declaración misma del señor diputado mocionante, ya hay una ley del año 88 que destina estas tierras, y dice el señor diputado que es necesario repetir esa ley para evitar al poder ejecutivo la tentación de que venga á proponer nuevos destinos á esa tierra.

Ese no es un procedimiento aceptable.

Cuando una ley deja por un tiempo de aplicarse ó de cumplirse, no se repite: hay otros medios de hacerla ejecutar.

Entonces, la comisión no acepta de ninguna manera este nuevo artículo, que si bien encarna una bellísima idea, digna de prosperar en el seno del congreso, debe ser concretada en un nuevo proyecto, aparte completamente de éste que solo se refiere á permuta de terrenos de la Chacarita por terrenos de Liniers.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Del espíritu de la exposición que la cámara acaba de escuchar, se saca la tristísima consecuencia de que no tenemos medio alguno para evitar que las tierras de la Chacarita puedan ser destinadas á objeto alguno distinto de los que ya se tuvieron en vista.

Sr. Claros—¿Si me permite? ¿Cómo no va á haber medios, si justamente ahora se requiere la sanción del congreso para darles otro destino?

Sr. Cantón — ¿Y por qué no nos acompaña el señor diputado cuando eso es justamente lo que estamos buscando: la manera de darles un destino claro y determinado, á fin de que no resulte otra vez esto mismo que acaba de oir el parlamento?

Parece que el poder ejecutivo, y esta es la verdadera razón de la oposición de los señores diputados á este artículo, á más de haber permutado los terrenos de la Chacarita, ha resuelto, por sí y ante sí, contra los términos expresos de la ley del 88, destinar una parte de estos terrenos á un parque y otra parte á una escuela de agricultura, me parece, resoluciones de las cuales no tiene conocimiento el congreso, porque no han sido incluídas entre los asuntos de la prórroga.

Sr. Claros—Lo que quiere decir que no estará resuelto.

Sr. Cantón—Entonces, el argumento del señor diputado le es adverso; si no está resuelto...

Sr. Claros—Por eso me anticipo..

Sr. Cantón — Pero le puedo asegurar al señor presidente de la comisión de agricultura...

Sr. Garzón—Yo no soy presidente, soy miembro de la comisión.

Sr. Cantón—...al señor miembro

informante de la comisión de agricultura, no obstante que, según mi modestísima opinión, si él no es el presidente merecería serlo, que si realmente está formado el parque en esas tierras, no ha de ser la universidad quien lo destruya, porque al contrario, si allí se resolviera fundar la ciudad universitaria del porvenir, de la cual en otra ocasión hablé, ese sería el mejor ornato para aquella población estudiantil.

Pero no hay inconveniente. Yo quiero evitar todo pretexto á fin de no verme privado del concurso tan expontáneamente ofrecido por el señor miembro informante de la comisión de agricultura.

Modifico la redacción de este artículo añadiendo una excepción para el parque ya existente, que vendría á quedar así. «Todas las tierras fiscales conocidas por Chacarita de los colegiales *excepción hecha de las destinadas á parque*, pasan á ser propiedad de la universidad de Buenos Aires».

Sr. Presidente—Desearía saber si el señor diputado por Santa Fe está conforme con la modificación.

Sr. Carlés—Felizmente, de un tiempo á esta parte, y antes también, siempre estamos de acuerdo con el señor diputado.

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

Yo desearía saber si las tierras que van á pasar al dominio de la universidad son el remanente después de la tierra permutada.

Sr. Cantón—¡Naturalmente!

Sr. Bertrés—En ese caso, tal vez fuera necesario decir «fuera de las tierras destinadas á parque y de las que se permutan».

Sr. Cantón—La permuta está aceptada por el artículo primero.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Desearía saber si la comisión acepta el artículo.

Sr. Claros—De ninguna manera.

La comisión ha manifestado que no acepta el artículo, aun cuando lo aplaude; pero que debe prosperar en forma de otro proyecto de ley.

Sr. Cantón—Pero el señor miembro informante de la comisión manifestó que lo aceptaba.

Sr. Carrasco — Por su cuenta y riesgo.

Sr. Carlés—De modo que va á tener el honor de votar con nosotros. (*Risas*).

—Se vota el artículo en discusión, y es rechazado.

—El 3.º es de forma.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Estando pendiente de la consideración de la cámara los asuntos relativos á la reforma de la administración de justicia, debo hacer presente que la comisión está incompleta por ausencia de los señores diputados Torino y Balestra. Por lo tanto, haría moción para que el señor presidente proceda á integrarla, nombrando reemplazantes á los señores diputados ausentes.

Sr. Presidente—Habiendo, según parece, asentimiento de la cámara á la indicación del señor diputado, designo á los señores diputados Barraquero y Gouchon para integrarla.

SESIONES DIARIAS

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción, que espero merecerá el voto de mis honorables colegas teniendo en cuenta la altura en que estamos del año y todo lo que tenemos aún por despachar, y es que tengamos sesiones diarias desde el lunes próximo.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Córdoba para celebrar sesiones diarias desde el lunes próximo.

ORDEN DEL DIA

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el despacho de la comisión de hacienda, sobre los proyectos financieros del poder ejecutivo.

TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley del poder ejecutivo sobre la adquisición de los títulos del empréstito nacional interno actualmente en poder del Banco de la nación argentina, y os aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

1.ª Como segundo párrafo agregar al artículo 3.º lo siguiente: «El Banco podrá negociar con acuerdo del poder ejecutivo los títulos de deuda externa á que se refiere este artículo.»

2.ª Como complemento del artículo 4.º: agregar después de la palabra «ley», lo siguiente: «debiendo determinarse la inversión del producido de esos títulos en el producido del presupuesto para 1902.»

Sala de la comisión, noviembre 25 de 1901.

F. E. Alfonso—B. Pérez—D. A. de Olmos—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo adquirirá del Banco de la nación argentina los $ 12.076.400 (doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos) en títulos del empréstito nacional interno de ley número 2782, que el banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica.

Art. 2.° Los títulos expresados en el artículo anterior serán pagados al banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros al 75 % de su valor nominal y los segundos al tipo de cotización en el día de la entrega, y reduciendo el oro al tipo de la ley número 3871.

Art. 3.° El poder ejecutivo entregará al Banco de la nación argentina los títulos de la deuda externa que actualmente existen depositados en Europa, en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos desde el momento que entregue los del empréstito nacional interno.

Art. 4.° Autorízase al poder ejecutivo á negociar dentro del país la enagenación de los títulos que adquiera del banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 5.° Comuníquese al P. E.

MARCO AVELLANEDA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de hacienda, don Marcos Avellaneda. (*Aplausos en las bancas*).

Sr. Olmos—Pido la palabra.

He recibido de la comisión de hacienda el encargo de informar á la cámara sobre los proyectos del poder ejecutivo, que deben tratarse en la sesión de hoy por resolución de la misma, y entre los cuales está comprendido el que acaba de ponerse en discusión.

De antemano pido disculpa á la honorable cámara si en este momento llego á referirme á alguno de los otros proyectos que acompañan al que acaba de leerse, aunque no haya sido puestos en discusión todavía, porque como se relacionan en el fondo quizá no pueda prescindir de hacerlo, y así también iremos ganando tiempo.

¡A pesar de esto, seré breve; iré directamente al orden práctico, porque en mi entender las disertaciones, comentando la situación financiera de la nación y del gobierno mismo, estarían fuera de los límites á que, á mi juicio, debe sujetarse la discusión de estos proyectos que, por su naturaleza y con su carácter de duraderos por tiempo determinado, son simplemente auxiliares ó complementarios del total de los recursos necesarios para sufragar y atender en parte gastos indispensables y ciertas obligaciones á pagar por la nación.

No pueden ser entonces conceptuados por sí solos como un plan financiero y sí como cooperadores para la efectividad de ese plan, que debe radicar indudablemente en el presupuesto general del estado.

Encarados por la comisión bajo este punto de vista, pudo llegar á cerciorarse de que su sanción era indispensable, como asímismo de que en la práctica sus resultados serían benéficos para el erario público, no solamente porque salvarán verdaderas dificultades del momento, no solamente porque convertirán en obligaciones pasivas, de servicio fácil, las que hoy existen con carácter de apremiantes y peligrosas, sino también porque en conjunto presagian hoy y asegurarán mañana, si son convertidos en ley, verdaderas y fuertes economías, cuya efectividad demostraré al ocuparme en detalle de cada uno de ellos.

Por otra parte, estos proyectos traen aparejadas declaraciones del poder ejecutivo que denuncian una idea útil, un pensamiento ponderable, una actitud simpática, desde que tiende á mejorar nuestro crédito exterior, desvaneciendo de una vez por todas la amenaza constante de aumentar con sumas considerables el monto de la circulación efectiva de nuestros títulos de deuda externa en los mercados extranjeros, y á la vez á chancelar en los mismos la deuda flotante á que uno de esos proyectos se refiere.

Bajo la impresión agradable que tal tendencia produce, y con el convencimiento de que por el momento no se puede dudar de la posibilidad de hacerla práctica, la comisión entiende que debe realizarse el pensamiento sin demora, máxime cuando nos procura las seguridades de una economía de más de veinte millones de pesos oro, que en caso contrario se traduciría seguramente en un desembolso de igual magnitud para atender intereses, primas ó bonificaciones de capital y comisiones á favor de los prestamistas europeos; intereses, primas y comisiones que no es juicioso ni económico pagar por el sólo hecho de tener el placer de reunir un tesoro improductivo, que debe permanecer estacionario por más tiempo del que se necesita para reembolsar íntegramente las sumas que hoy se proyecta distraer para la realización de tan laudable propósito.

Pero, señor presidente, veo que voy

saliéndome de la regla de conducta que me había trazado y que estoy distrayendo la atención de la cámara por más tiempo del que deseara, sin entrar de lleno á la definición práctica del proyecto en discusión. Allá voy.

Este proyecto representa una doble operación ó sea el canje de los títulos que actualmente tiene el banco de la nación y la venta de los que éste entregue al gobierno. ¿Puede acarrearle al banco algún perjuicio esta operación? La respuesta es negativa. Comprobémosla.

Los títulos que tiene y debe entregar hoy el banco le cuestan setenta y cinco por ciento, y tiene la obligación de aceptar la amortización al mismo tipo. Esos títulos devengan el interés de seis por ciento sobre su valor nominal; de manera que el banco recibe por este concepto el ocho por ciento sobre el capital invertido.

Por el proyecto en discusión el banco debe recibir títulos de deuda externa de cinco por ciento de interés al tipo de cotización, y esos títulos se cotizan al 80 %: le serán, pues, entregados á ese tipo.

Estos nuevos títulos le producirán al banco un interés de 6 1/4 %, con más una bonificación sobre el capital invertido de 25 %, que elevará ese interés á 7.02 % al año.

Desde luego el banco dejará de recibir por razón de interés algo menos de uno por ciento al año, sin que su capital sufra absolutamente el más pequeño quebranto: pero como las utilidades del banco se refunden íntegramente en el fondo de conversión, resulta que esa pequeñísima diferencia de interés se traduce en una menor entrada al fondo de conversión, igualmente pequeña; y tendré la oportunidad de demostrar cómo se compensará con creces esa pequeña disminución con otras entradas no previstas hasta ahora que tendrá en lo sucesivo el fondo de conversión, por razones que se relacionan directamente con el proyecto por el cual se ha de distraer parte de esos recursos temporalmente para satisfacer la deuda flotante externa á qué me he referido. Como se ve, el banco no sufre, y como se verá, el fondo de conversión será ampliamente compensado.

Ahora: ¿La demora posible en el reembolso del capital que el banco tiene invertido en los títulos del empréstito nacional interno, podrá traerle algún inconveniente, podrá interrumpirle algún mejor servicio al comercio, á las industrias? Veámoslo.

Esa demora es más aparente que real, desde que tendrá la facultad de negociar los nuevos títulos que se le van á entregar, cuando llegue el momento de necesitar, por cualquier causa, la realización de esa parte del capital, á lo que seguramente no se opondrá el poder ejecutivo, si la necesidad es real, porque es á mi juicio el principal interesado en la estabilidad, en el crédito y en la prosperidad de la institución. Además, esa necesidad, si llegara, estaría muy lejana, por lo menos así lo demuestra el balance del banco al 31 de octubre próximo pasado, por el que se ve claramente que después de descontar las reservas de ley, es decir, el 25 % sobre los depósitos y otros renglones más, el banco tiene en sus cajas inmovilizada la enorma suma de treinta y tres millones de pesos papel, ó sea las dos terceras partes de su capital. Como se ve por este lado tampoco pueden preveerse extorsiones.

Por las consideraciones que á grandes rasgos dejo apuntadas, la comisión piensa que el canje de los títulos que actualmente tiene el banco, si se realiza tal cual está proyectado, no puede traerle á éste ni perjuicio alguno en sus utilidades, ni inconveniente de ningún género en su marcha futura.

Vamos ahora á la segunda operación. Veamos cual será el resultado probable de la negociación que debe hacer el gobierno de los títulos que recibirá del Banco de la nación.

Ante todo la comisión se preocupó de dos puntos que para ella eran de carácter primordial, y son los siguientes: ¿Existe la necesidad indispensable de contraer una nueva deuda? ¿Podrán negociarse los títulos del emprtéstito nacional interno?

El primer punto está contestado en el mensaje del poder ejecutivo acompañando el proyecto de presupuesto para el año próximo. En cuanto al segundo, la comisión ocurrió á la única fuente seria de información al respecto, y obtuvo del señor ministro de hacienda la seguridad de que esos títulos serían fácilmente colocados á un tipo mayor que aquel á que deben ser retirados del banco.

Descartadas, pues, estas dos interrogaciones por el convencimiento de la necesidad y con las seguridades de la palabra oficial de quien está en condiciones de pronunciarla, nos resta tan sólo averiguar á qué tipo podrá realizarse la operación de venta, y si ese tipo será ó nó conveniente.

Si somos pesimistas, es necesario pen-

sar que estos títulos, que por razones conocidas están en mejores condiciones que los del empréstito popular, los colocaremos por lo menos al tipo que estos han tenido desde hace tiempo: de 78 á 80 %; pongamos 80 %. Es sabido que la baja actual obedece á razones ocasionales de carácter transitorio. Y si somos consecuentes con este pesimismo, no podemos pensar que el mejoramiento de nuestro crédito sea tal y tan rápido que nos obligue á retirar esos títulos á un tipo mayor medio de un 90 %, dentro del corto tiempo que han de permanecer en la circulación. En este caso, nos costará la operación 9 11/100 % al año, es decir, 1 y 1/8 % mas de lo que pagamos al Banco de la nación por intereses.

Si somos optimistas, hemos de creer que estos títulos, los más ventajosos para el tomador de los emitidos por el estado que existiran en nuestro mercado, han de ser colocados por lo menos al 90%, y como consecuencia, que serán retirados á la par.

En este caso, la operación nos costaría menos que lo que pagamos por intereses al Banco de la nación, pues resultaría á 7,97 % por año.

Pero si siguiendo los consejos de la prudencia, nos colocamos en un término medio y calculamos negociar al tipo de 85 % y su retiro á 95 %, nos costará 8,49 %. En este caso, el más probable, á juicio de la comisión, habremos recargado el servicio en 1/2 %, que importa justamente la mitad, fíjese bien la cámara, de lo que nos cobran los banqueros europeos por comisión, y por año, por los préstamos que nos hacen, como regalía especial, á más del interés.

En consecuencia, la comisión piensa que esta doble negociación es perfectamente aceptable.

Señor presidente: creo dejar demostrada la conveniencia y la necesidad de la sanción del proyecto que está en discusión, y paso á ocuparme de las modificaciones introducidas por la comisión.

La primera, relativa á la limitación de la facultad que tendrá el banco para vender los títulos que debe recibir, responde á la consecuencia que hay que guardar con el propósito aceptado por la comisión de no aumentar por ahora nuestra deuda externa, propósito que á juicio de la comisión debe mantenerse hasta donde sea posible.

La segunda se explica por sí sóla, porque responde únicamente á establecer la forma y tiempo en que debe determinarse la inversión de los recursos que se obtengan por la venta de los títulos.

Nada más por el momento, señor presidente.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Señor presidente: la primera palabra que pronuncie en este recinto, en mi carácter de ministro del poder ejecutivo, debe ser para saludar á los señores diputados, mis excolegas, cualquiera que sea su filiación política, desde que á todos ellos estoy vinculado por el sentimiento de la más profunda gratitud, por las consideraciones que me dispensaron cuando tuve el honor de formar parte de esta honorable cámara. Yo les ruego que me acuerden ahora la misma confianza y que en consecuencia se ocupen con espíritu benévolo de los proyectos que están sometidos á su deliberación, asegurándoles que todos ellos son inspirados por el anhelo de promover el adelanto y el bienestar de nuestro país.

Señor presidente: el puesto de ministro de hacienda es bien difícil. Lo ha sido siempre, y lo es mucho más en las presentes circunstancias. Yo lo sabía, y me resistí fuertemente á aceptarlo en los primeros momentos, no porque me arredrase el trabajo material, por más que podría ser superior á mis fuerzas; no porque me arredrasen las responsabilidades del cargo, que son muy graves, sino porque desconfiaba de mis aptitudes, de mi capacidad para desempeñarlo debidamente. Y al fin me resolví, porque creía ¿por qué no decirlo? que si la honorable cámara me acordaba su apoyo, podía prestar á mi país un gran servicio, contribuyendo á apartarlo de la política económica que viene siguiendo desde largos años atrás, política que nuestra propia experiencia y la de todas las demás naciones ha demostrado que es funesta! (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: esta política consiste en salir de nuestros apuros financieros por medio de empréstitos, aumentando nuestra deuda externa, sin más limitación que la de encontrar quien nos preste dinero; de donde ha resultado que esta honrada, que esta altiva nación se haya visto en el caso de hacer un concordato en el año 1893 con sus acreedores extranjeros, para obtener una suspensión temporaria de la amortización y una rebaja en el servicio de los intereses de su deuda.

Esta política, señor, ha dado por resultado que en cierto momento se haya

creído que para conseguir los recursos necesarios á fin de cumplir nuestros compromisos debíamos hipotecar hasta nuestras aduanas, que son las fuentes de rentas indispensables de nuestra vida como nación, y que se creyera ineludible hasta dar intervención en el mecanismo del servicio de nuestras deudas á nuestros acreedores extranjeros, lo que en mi humilde opinión es el más grave error que haya jamás podido cometerse. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Este sistema de aumentar sin medida nuestra deuda externa es también la causa principal de que este país viva eternamente bajo el imperio del curso forzoso, que es uno de los más grandes males que pueden pesar sobre una nación, ocurriendo con este motivo el caso curioso sobre el cual llamo la atención de la honorable cámara, que convencidos todos de la necesidad de venir á la conversión, de volver al sistema de los pagos en metálico, estemos formando un fondo con ese objeto, que á fines de este año llegará á doce millones de pesos que por ahora y por largo tiempo permanecerá improductivo, quitándole al gobierno los recursos indispensables para la marcha administrativa de la nación; recursos que se ha visto en la necesidad de buscarlos contrayendo deudas onerosas en el exterior, que dificultan por no decir imposibilitan la conversión.

De manera que por una parte formamos un tesoro para salir del curso forzoso, y por otra hacemos una deuda que nos impide salir de él; y en esta inocente operación perdemos ingentes sumas de dinero, lo que valdría poco, si no fuera que además comprometemos seriamente el crédito de la nación! (*¡Muy bien!*)

Este sistema de abusar del crédito exterior no solamente ha dado malos resultados entre nosotros, sino en todos los países que lo han seguido. No tienen otro origen las cuestiones que pusieron en peligro la independencia de Méjico y de Venezuela: no tienen otro origen las cuestiones que han traído la intervención de Francia y de Inglaterra en el Egipto y en Túnez, siendo esta también la causa del conflicto entre Francia y Turquía, cuyo recuerdo está fresco todavía.

Es menester reaccionar contra esta política que nos ha llevado casi al borde del abismo. Es necesario que no olvidemos los grandes peligros que entraña el estar celebrando contratos que se hallan regidos por leyes de naciones mucho más poderosas que la nuestra. Es menester, señor presidente, que nos acostumbremos á vivir de nuestros propios recursos, que nos demos cuenta alguna vez de todos los peligros que se ciernen sobre un país que contrae deudas superiores á su capacidad financiera.

Los proyectos que el poder ejecutivo ha tenido el honor de someter al congreso responden á estos propósitos, y creo que los llenan cumplidamente.

Son sencillos y claros como la verdad misma. Ellos dan los medios necesarios para pagar nuestras deudas apremiantes, para cumplir con nuestros compromisos en el año próximo; y esto se obtiene sin crear nuevos impuestos, sin acrecer nuestros empréstitos y sin gravamen para ninguna institución, ni para nadie.

No ocuparé inútilmente la atención de la honorable cámara fundando detalladamente estos proyectos, porque ya los ha explicado claramente mi distinguido amigo el señor diputado Olmos, miembro informante de la comisión de hacienda.

Su informe no necesita ser ampliado, y no podría hacer otra cosa que repetir lo que él ha dicho mejor que lo que yo podría hacerlo.

Me limitaré, señor presidente, á contestar las observaciones que se han hecho á estos proyectos, y que han llegado á mi conocimiento porque se les ha dado la publicidad de la prensa, esperando poder demostrar que carecen por completo de fundamento.

Empezaré por el proyecto que se refiere á la venta de los títulos del empréstito interno de 1891, que es de lo que trata el primer proyecto que se ha leído.

Nada más erróneo, señor presidente, que decir que esta deuda va á costar cara á la nación, que los intereses que tendrá que pagar por ella sería muy superiores á los que actualmente paga.

Para demostrar lo inexacto de estos argumentos, me bastará dar lectura de la ley vigente, de octubre 31 de 1899, que dice así: «Artículo 1.º El poder ejecutivo adquirirá del Banco de la nación los 15.000.000 de pesos en títulos del empréstito interno de 1891 que el banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica. Estos títulos serán pagados al banco en oro efectivo ó en letras de 90 días, avaluándose al 75 por ciento de su va-

lor nominal y al cambio correspondiente. Artículo 2.º Del producido de estos títulos, el Banco de la nación destinará 4.000.000 de pesos oro para capital metálico. Artículo 3.º Autorízase al poder ejecutivo para negociar dentro ó fuera del país la enagenación de los títulos que adquiera la nación en cumplimiento de esta ley.»

Como se ve, señor presidente, el proyecto que está en discusión no altera ni modifica la ley vigente, sobre todo en lo concerniente al tipo del interés, ni en cosa alguna que haga más onerosa para la nación la adquisición y venta de los títulos mencionados. Con arreglo á la ley vigente deben ser recibidos los títulos al 75 por ciento, como se propone por este proyecto; deben ser también enagenados, como se propone por este proyecto. ¿Por qué entonces lo que ayer era bueno sería hoy malo?

Esta ley vigente fué sancionada tanto por la cámara de diputados como por el senado, sin discusión ni observación de ningún género.

Por otra parte, señor presidente, no es exacto que los intereses que tiene que pagar por este recurso el poder ejecutivo sean altos; son los mismos que paga por todos los empréstitos, y en cuanto á la objeción que se hace de que tendrá el poder ejecutivo que hacer su amortización á la par, es decir, al 100 por 100, cuando ahora la hace al 75 %, porque el Banco de la nación los presenta á ese tipo para la amortización, no se dan cuenta los que la formulan de que el P. E. va á enagenar estos títulos paulatinamente, y que está reconocido, porque ha sucedido siempre, sucede ahora y sucederá en adelante, que el precio de licitación de los títulos es alrededor del precio á que se cotizan en la bolsa. De manera que si el gobierno se ve en la necesidad de amortizar á la par, también tiene la ventaja de vender alrededor de la par, lo que en vez de ser un perjuicio para la nación será un beneficio, porque lograremos así levantar su crédito, que es uno de los grandes propósitos perseguidos por el poder ejecutivo.

¿Por qué, pregunto nuevamente, sería malo lo que antes se consideraba excelente? ¿Sería por la aplicación que vamos á dar á los recursos de los proyectos del poder ejecutivo? Pero, señor presidente, estas aplicaciones son para pagar nuestra deuda contraída en Europa para la defensa nacional, para pagar nuestra deuda flotante y, por consiguiente, para facilitar y para obtener la marcha expedita del gobierno.

Se objeta también que estos proyectos son perjudiciales al Banco de la nación, llegándose á asegurar que habían producido protestas en el seno del directorio de aquella institución.

Nada más inexacto, señor presidente; pero, antes de demostrarlo, séame permitido manifestar que no pueden existir jamás intereses antagónicos entre la nación y el Banco de la misma, porque no hay nada dentro del país que pueda primar sobre los intereses y conveniencias de la nación, y porque, cuando los altos poderes públicos nacionales declaran que hay algo conveniente para la República, ese algo es conveniente para todas las instituciones por ella fundadas, desde que han sido creadas con el único fin de contribuir á su mayor prosperidad y engrandecimiento. (*¡Muy bien!*)

Pero puedo asegurar que estos proyectos, en vez de ser perjudiciales, son ventajosos, porque van á producir una utilidad al Banco de la nación.

Ya he dado lectura de la ley de octubre 31 de 1899, y por ella se habrá visto que el poder ejecutivo debe entregar en oro efectivo el producto de la venta de los títulos del empréstito interno. La única modificación que contiene el proyecto actual es la de mandar que en vez de entregarse oro efectivo se entreguen títulos de la deuda externa al precio de su cotización en la bolsa de Londres, los que le producirán más del 6 %.

Esta será la primera utilidad del banco, porque el oro efectivo que recibiría nunca podría colocarlo á más del 5 %, que es el interés que cobran los bancos particulares. Y esto en el supuesto de que se considere correcto que el Banco de la nación, que está bajo el régimen del curso forzoso, haga descuentos en metálico.

La segunda utilidad que obtendrá el Banco de la nación es la de que al vender, cuando tenga que hacerlo, los títulos que ahora se le entregan, obtendrá una gran utilidad, porque su cotización será mayor.

Y esto no es una quimera, no es una ilusión; es una utilidad perfectamente segura, porque está basada en los hechos producidos, porque está basada en nuestra experiencia. Compárese los precios de cotización de nuestros empréstitos, desde que se hizo el primero hasta la fecha, y se verá que constantemente,

á pesar de todos nuestros errores políticos, financieros y económicos, han ido mejorando, salvo ligeras intermitencias, como han mejorado también nuestros hábitos políticos, como ha aumentado nuestra población y como se han desenvuelto nuestra riqueza y nuestras industrias. (*¡Muy bien!*)

Es seguro, señor presidente, que dentro de pocos años, cuando el Banco de la nación argentina necesite vender estos títulos porque el país haya resuelto entrar en el sistema de la circulación de la moneda sana, podrá realizarlos con una grande utilidad.

El otro proyecto, que se decía también perjudicial para el Banco de la nación, es el que amplía á 6.000.000 el crédito de 2.000.000 que por la ley de su fundación puede acordarle al gobierno nacional.

Este aumento de crédito, lejos de ser perjudicial, es ventajoso para el banco, porque no hay acreedor más seguro ni mejor que el gobierno nacional: así lo entienden todos los bancos particulares; y puedo asegurar á la honorable cámara que todas las veces que ha necesitado recurrir á ellos el gobierno nacional, han estado dispuestos á acordarle, y le han acordado, una suma muy superior á los 6.000.000 que se autoriza por este proyecto.

El Banco de la nación fué fundado en momentos de grandes dificultades y de grandes desconfianzas; y así sólo se explica que se viera restringido el crédito del gobierno á 2.000.000 de pesos, mientras su directorio debiese su nombramiento al poder ejecutivo. Pero han transcurrido desde entonces diez años el banco ha progresado extraordinariamente; sus depósitos alcanzan á cerca de 100.000.000 y los judiciales alrededor de 20.000.000, suma esta última que puede decirse constante, porque las cantidades que salen son inmediatamente compensadas por las nuevas entradas.

Ahora bien, señor presidente, si se compara la situación actual del banco con la que tuvo cuando se dictó la ley de fundación, se verá que es proporcionalmente menor el crédito de seis millones ahora que entonces el crédito de dos millones.

Aprovecho esta oportunidad, señor presidente, para manifestar á la cámara que es inexacto que el gobierno presente este proyecto urgido por las necesidades del momento. Declaro que en los cinco meses que llevo de ministro, jamás he girado en descubierto por un sólo centavo al Banco de la nación. Este proyecto tiene un fin más alto: levantar el crédito de la nación, que no debe permanecer deprimido por nuestras propias leyes de circunstancias. (*¡Muy bien! Aplausos*).

La última objeción que he oído hacer á los proyectos del poder ejecutivo, es la de que ellos no envuelven un plan financiero, que apenas sirven para salir de los apuros actuales.

Esta objeción es cierta y es falsa, según lo que se entienda por plan financiero. Hacer un programa financiero es sumamente sencillo. Me atrevería á decir que para eso bastaría copiar el preámbulo de nuestra constitución nacional. Nada más fácil al poder ejecutivo que decir que se propone atraer hombres y capitales que pueblen y fecundicen nuestras tierras fértiles; que se propone canalizar nuestros ríos; que se propone fomentar las industrias y el comercio, afianzar el crédito de la nación y todo lo demás que deseamos todos los que tenemos sangre argentina en nuestras venas. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, todas estas no son más que palabras y palabras, frases huecas en el sentido económico, mientras no se presenten y provean los recursos inmediatos necesarios para llevar á cabo tan buenos propósitos.

Y bien, señor, el poder ejecutivo no ha encontrado ahora esos recursos, y por eso no presenta un plan financiero que nos augure la prosperidad y la riqueza en cuanto se le sancione.

Los pueblos son como los hombres: no se enriquecen sino por medio del trabajo y de la economía, para lo que se requiere la acción más ó menos lenta del tiempo.

No hay nación alguna que de la noche á la mañana haya podido mejorar su situación financiera quebrantada; no hay nación alguna que de un día para otro haya asegurado su crédito, si lo tiene deprimido, aunque sea con injusticia, como nos sucede á nosotros, porque yo tengo la más firme persuasión de que no hay pueblo sobre la tierra con mayor derecho á que se le preste fe á su palabra; porque no hay pueblo alguno que haya procedido y proceda más honradamente que la República Argentina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señor presidente: son ineficaces, cuando no son perjudiciales, las leyes que traten de obtener estos resultados.

¿Qué podríamos hacer para mejorar rápidamente nuestras finanzas? ¿Contraer

nuevos y onerosos empréstitos externos? El poder ejecutivo se propone lo contrario; y no necesito ni debo agregar nada á lo que ya dejo manifestado á este respecto. ¿Hacer nuevas emisiones de papel moneda, que hundieran más al país en el abismo del curso forzoso? El poder ejecutivo no propondrá jamás este recurso sino en el caso extremo, que espero no llegará, de que lo considerase necesario para salvar el honor ó la integridad de la nación. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El poder ejecutivo no cree tampoco que debe presentar como plan financiero las medidas ó los proyectos que considere convenientes para mejorar la situación económica y financiera, porque principiando por la ley de conversión y terminando por la ley de tarifas aduaneras, todos los sistemas, todos, sin excepción, tienen sus ardientes partidarios como no menos ardientes contradictores.

El poder ejecutivo piensa, consultando la opinión pública, que no conviene por ahora presentar proyectos de este género con el ánimo preconcebido de hacerlos prevalecer, porque á su juicio ellos deben ser ampliamente discutidos por el honorable congreso, tratados detenidamente por la prensa y la opinión, para no incurrir en errores que pueden ser irreparables, para no herir intereses creados, respetando así en lo posible los hechos producidos.

Pero, señor presidente, el poder ejecutivo ha presentado un proyecto financiero que está enunciado en el mensaje con que acompaña estos proyectos, y en cada uno de ellos. Ese programa es muy sencillo, y puedo resumirlo en cuatro palabras: economizar, trabajar, administrar honradamente y limitar nuestros gastos á lo que nos puedan dar nuestros recursos, renunciando para siempre á los empréstitos externos que no se destinen á empresas de supremo interés nacional! (*¡Muy bien!*)

Hé ahí el programa del poder ejecutivo, que no por ser sencillo es menos bueno.

Este país posee elementos de riqueza extraordinarios. Se ve aquí á cada paso obreros inteligentes y perseverantes labrarse en pocos años fortunas inmensas.

Señor presidente: pongámonos todos al servicio de la grande y penosa tarea de labrar el brillante porvenir que nos espera como nación: que el honorable congreso contraiga el compromiso moral de no hacer leyes que autoricen gastos que no sean provistos con los recursos correspondientes; que el honorable congreso se ocupe de dictar leyes que garanticen y aseguren la justicia, que es el más grande anhelo de este país, porque á su insuficiente amparo para los intereses honrados se debe en buena parte la decadencia de nuestro comercio; que el poder ejecutivo por su parte se entregue con entusiasmo á la labor administrativa para evitar los fraudes y los abusos en el cumplimiento de las leyes y de los contratos de la nación; y que el ministro de hacienda continúe, señor presidente, haciendo las economías del pulpero, de que sarcásticamente hablaba un diario de la capital; es decir, defendiendo, peso por peso, los dineros del pueblo, debidos á su sudor y á sus fatigas! (*¡Muy bien!*)

Señor presidente: animado de los sentimientos del más puro patriotismo, pido á la honorable cámara que acepte los proyectos presentados por el poder ejecutivo. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente — Si no se hace uso de la palabra se votará si se aprueba, en general, el proyecto en discusión.

—Se aprueba en general el proyecto en debate.

—En particular pasa sin observación.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE, ETC.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto del poder ejecutivo sobre extinción de la deuda flotante contraída en Europa y rescate de los títulos de deuda pública que afianza esta deuda, y os aconseja su sanción, sustituyendo el artículo 5.° por el siguiente:

« Artículo 5.° Los títulos de renta á que se refiere el artículo anterior, que excediesen de la suma necesaria para la aplicación indicada en dicho artículo y para el pago de los títulos del empréstito nacional interno que deben retirarse del Banco de la nación argentina, serán inutilizados. »

Sala de la comisión, noviembre 21 de 1901.

B. Pérez—T. Alfonso—D. A. de Olmos—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo procederá á extinguir la deuda flotante contraída en Europa y á rescatar los títulos de deuda pública de la nación con que ha sido afianzada.

Art. 2.° El poder ejecutivo usará, con ese objeto exclusivamente, del producido del 5 % adicional á la importación que la ley número 3871 destina para el fondo de conversión.

Art. 3.° Extinguida la deuda flotante, el 5 % adicional á la importación ingresará nuevamente en el

Banco de la nación para los fines á que se refiere la ley número 3871, de fecha 4 de noviembre de 1899.

Art. 4.° El poder ejecutivo entregará al Banco de la nación oportunamente al precio de cotización en los títulos á que se refiere el artículo 1.° de la presente, la cantidad que sea necesaria para compensar el producido del 5 °/ₒ adicional, y el banco percibirá el interés y amortización correspondientes, con destino al fondo de conversión.

Art. 5.° Los títulos de renta á que se refiere el artículo anterior que excediesen de la suma necesaria para la aplicación indicada en este artículo serán inutilizados.

Art. 6.° Quedan suspendidos los efectos del artículo 4.° de la ley 3871, en lo que se refiere al 5 °/ₒ del impuesto adicional á la importación.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Me veo en la necesidad de hacer una demostración, para probar afirmaciones de carácter serio que he hecho en mi informe anterior.

He afirmado que por medio de la operación que aconseja este proyecto se conseguiría hacer una economía de más de 20.000.000 de pesos oro.

He afirmado además que debe permanecer estacionario el fondo de conversión por más tiempo que el necesario para hacerle el reembolso íntegro de las sumas que se deben usar.

Para hacer la demostración de estas afirmaciones, necesito empezar por su origen.

Las £ 2.525.000, con más intereses y comisiones, representan á sus vencimientos $ oro 13.608.227,60.

Pero como con la parte del fondo de conversión que se destina para pagar no se puede atender íntegramente cada vencimiento, habrá que recargar más intereses y comisiones y se elevará la suma total á pagar á $ oro 14.156.744,65.

Esta cantidad será la que pidamos al fondo de conversión y la abonaremos con títulos de deuda externa de 5 % y 4 %, con amortización de 1 % y 1/2 %, respectivamente, á los tipos de 80 % y 64 %, también respectivamente.

Tendremos, pues, que entregar en títulos $ oro 17.918.211,45.

Para rescatar estos títulos tendremos que pagarle al fondo de conversión, por intereses y bonificación de capital .... $ oro 34.990.717,02
y como lo que nos prestó fueron solamente... » 14.156.744,65

resulta que gana..... $ oro 20.833.972,37

que representa una economía acumulada, que vendrá á incorporarse como un nuevo elemento al fondo de conversión, y que si no fuera así lo recibirían directamente los prestamistas europeos, porque les tendremos que vender los títulos al 80 %, que es lo que valen hoy, y además tendremos el recargo de gastos y comisiones que en el caso presente no tendremos.

¿Cuándo reembolsaremos al fondo de conversión los $ oro 14.156.744,65?

La emisión en circulación á convertir es de $ 291.000.000, inclusive la emisión menor.

Calculando las entradas del fondo de conversión en 6.000.000 de pesos oro por año, que es el máximum que ha ingresado hasta hoy, necesitaríamos de 21 años y 4 meses para reunir los pesos oro 128.040.000, indispensables para retirar la suma indicada en papel al tipo fijado por ley; pero como tendremos reunidos á fin de año alrededor de pesos oro 12.000.000 y debemos calcular posible la venta del ferrocarril Andino en pesos oro 5.000.000 y las cédulas á oro en pesos oro 3.500.000, calculadas á 50 %, la cantidad total que necesitaremos reunir en adelante para llegar á la conversión queda reducida á 107.540.000 pesos oro, y para reunirla necesitaremos de 18 años.

Pues bien, los $ 14.156.744,65 oro que tomaremos del fondo de conversión le serán reembolsados á éste íntegramente con el servicio de los títulos que se le entregarán, en 14 1/2 años, á contar desde la fecha en que se haga la primera entrega de títulos.

Esta operación tan materialmente benéfica no interrumpirá pues en manera alguna el tiempo en que debe hacerse efectiva la conversión.

He querido dejar constancia de estas afirmaciones, porque entiendo que en esta cámara, cuando se tratan cuestiones de tanta magnitud, aunque en la apariencia sean sencillas, debe quedar no solamente la manifestación de las ideas en abstracto, sino tambien la comprobación de lo afirmado, porque los diputados votan generalmente siguiendo las inspiraciones de las comisiones y confiados en el estudio hecho por éstas, y en el caso presente yo deseo afrontar la responsabilidad.

Nada más.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Afirmativa.

—En particular se aprueba el proyecto en la forma que lo aconseja la comisión.

AMPLIACIÓN DE CRÉDITO EN EL BANCO DE LA NACIÓN

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto del poder ejecutivo sobre ampliación de crédito al poder ejecutivo en el Banco de la nación argentina; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 25 de 1901.

J. Barraquero—F. Alfonso—B. Pérez—D. A. de Olmos.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El Banco de la nación argentina ampliará hasta la suma de seis millones de pesos el crédito que quede acordar al gobierno nacional por el artículo 10 de la ley número 2841, de 16 de octubre de 1891.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

El señor ministro, con sus claras explicaciones, ha relevado á la comisión de la tarea de fundar este proyecto en general, pues no podría decir más de lo que él ha dicho.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

—Así se hace, siendo las 6 y 20 p. m.

Núm. 74

6ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de ley relativo á la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Casares, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Cullen, Echegaray, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Hernández, Lacasa, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Machado, Martínez, Moreno, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Pérez, Quintana, Robert, Roberts, Romero, Ruiz, Salas, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Avellaneda (M. M.), Vedia.

SIN AVISO

Balaguer, Balestra, Belderrain, Calderón, Carbó, Carreras, Castellanos (J.), Coronado, Demaría, Ezquer, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacavera, Laferrère, Lassaga, Leiva, Luro, Loveyra, Olivera, Peña, Rivas, Rosas, Sánchez, Santamarina, Torino, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 9 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La rectora del colegio de la Sagrada familia, de esta capital, pide una subvención para poder educar mayor número de niños pobres.—*(A la comisión de presupuesto).*

ORDEN DEL DÍA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Sr. Presidente—En la última sesión quedaba pendiente la discusión en general de la ley sobre reformas á la justicia federal, debiendo recordar á la honorable cámara que había dos mociones ya sancionadas: una del señor diputado Seguí, referente á los despachos de la comisión de obras públicas y un despacho de la comisión de hacienda sobre el pabellón argentino, y la otra, del señor diputado Machado, referente al puerto de Gualeguaychú, para que fuese tratado después del proyecto sobre la justicia federal, con asistencia del señor ministro.

La honorable cámara resolverá por

cual de estos asuntos empezará la discusión.

En antesalas se encuentra el señor ministro de justicia.

Sr. Barraquero—Entiendo que no se necesita resolución ninguna y que debe continuarse con la ley sobre justicia federal.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Se repite la lectura del proyecto. (Véase en la pág. 424).

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el proyecto.

—Se aprueba en general.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de justicia é instrucción pública doctor Juan E. Serú.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra

Este artículo enumera en tres incisos los tribunales que han de ejercer el poder judicial de la nación.

Entiendo que la frase *poder judicial de la nación* ha sido tomada por la comisión del artículo 94 de la constitución.

Es bien conocido que ha habido en la doctrina y en la jurisprudencia de los tribunales grandes discusiones á propósito de saber si el poder judicial de la capital forma ó nó parte del poder judicial de la nación, es decir, si los jueces de la capital son ó nó los jueces de la constitución. Uno de los últimos fallos del señor juez doctor Astigueta, en la querella ruidosa promovida por el doctor Hall contra el camarista doctor Gelly, resolvió, á mi juicio con toda razón, que los jueces de la capital eran jueces de la constitución. Hay otros fallos que confirman éste, como hay otros completamente contrarios.

Por esto, propongo á la comisión que en su despacho, en vez de decir *poder judicial de la nación*, se diga *justicia federal*. De esta manera, los que piensan que el poder judicial de la capital forma parte del poder judicial de la nación y los que piensan lo contrario pueden votar este artículo sin dificultad.

Si se sancionara el artículo tal como está redactado, resultarían en cierto modo excluídos los jueces de la capital del poder judicial de la nación, lo que en mi concepto es un error.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comisión ha aceptado la redacción propuesta, procurando concordar el artículo con el texto del 94 de la constitución.

Dice el artículo constitucional: «El poder judicial de la nación será ejercido por una corte suprema de justicia y por los demás tribunales inferiores que el congreso estableciere en el territorio de la nación.»

El proyecto ajusta su redacción á estas palabras.

Ahora, cuando se vaya á reformar la justicia ordinaria en la capital, será la oportunidad de resolver el punto que el señor diputado propone: si esa justicia ha de formar parte ó nó de la justicia federal ó nacional, ó ha de tener un carácter especial. Porque yo creo que tratándose de un proyecto de ley que no es más que una reforma ó una ampliación á la ley del año 1863, ley verdaderamente fundamental que ha regido y rige hasta hoy, no parece del caso alterar la redacción, y hemos conservado en el texto de la presente el mismo concepto que tiene en el de la constitución.

De manera que creo que no es una observación fundamental la que ha formulado el señor diputado.

Sr. Cullen—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación que acaba de hacer el señor diputado por Santa Fé, porque indudablemente como está redactado el proyecto de la comisión, parece que comprendiera todo el poder judicial de la nación, é incuestionablemente no lo comprende, puesto que no incluye á los jueces de la capital, que se sostendrá que son ó no son constitucionales; pero que no se puede dudar que forman parte del poder judicial de la nación.

La misma comisión en su despacho dice que se trata de la organización de la justicia federal; y estos tribunales que se trata de organizar son los que comprende esa justicia de excepción: la justicia federal. Por consiguiente, no me parece que podría haber inconveniente en aceptar la redacción que ha propuesto el señor diputado, que á mi juicio encuadra más dentro de los propósitos que ha tenido la comisión en vista.

Entonces creo que más correcta que la expresión *justicia nacional*, que comprende no sólo á la de la capital sino también á la de los territorios, es *justicia federal*, que se refiere á la justicia de excepción de que trata este proyecto.

Sr. Barraquero—No está redactado así el artículo de la constitución.

Sr. Gómez (C. F.)—La constitución comprende á todos: los jueces de la capital son también jueces de la constitución.

Sr. Carlés—Así lo resolvió el año pasado la comisión de negocios constitucionales. Debe tenerse en cuenta los antecedentes parlamentarios.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Me parece que podría evitarse esto, en lo que encuentro razón hasta cierto punto á los señores diputados que han hecho la observación, desde que se sabe que se ha suscitado y se sostiene actualmente esta cuestión: de si debe ser una la justicia federal y la nacional, ó si debe estar dividida: la una que se ejerce dentro del territorio de la capital, y la otra que es la que propiamente se denomina con el calificativo de justicia federal en toda la nación.

Creo que la dificultad podría obviarse poniendo la palabra *federal*, después de *justicia nacional.*

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Barraquero—Sí, señor; por mi parte acepto.

Sr. Argañaraz—Pido que se vote por incisos, porque consecuente con lo que he sostenido antes, voy á votar en contra del inciso 2.º

Sr. Machado—Para el caso que se rechazase el inciso 2.º, voy á proponer que se diga así: por tres cámaras federales de apelación.

Sr. Carlés—Que se vote primeramente el despacho de la comisión, porque la enmienda propuesta por el señor ministro es un error todavía más grave que el que contiene el despacho de la comisión. Entre los dos errores me quedo con el menor.

La palabra *poder* implica ya una idea de centralización, y se comete un mayor error agregándole el calificativo de *federal*; véase sino como se destruiría el concepto si se dice: *poder judicial federal* y *poder judicial ordinario.*

Por consiguiente, que se vote tal como lo propone la comisión, que es de los dos errores el menor, ó sinó que se vote lo que propone el señor diputado por Santa Fe, que es lo científico.

Sr. Presidente—Se votará primero el despacho primitivo de la comisión.

—Se vota: «Artículo 1.º El poder judicial de la nación será ejercido:»... y resulta negativa.

Sr. Barraquero—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica, y resulta afirmativa de 39 votos contra 26.

—Se aprueba: «1.º Por la corte suprema de justicia».

—Se rechaza: «2.º Por dos cámaras federales de apelación».

Sr. Fonrouge—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica, y da el mismo resultado.

Sr. Presidente — Se votará como ha propuesto el señor diputado por Córdoba.

—Se vota: «2.º Por tres cámaras federales de apelación», y se aprueba.

—Se vota: 3.º «Por los jueces de sección de la capital y de cada una de las provincias», y se aprueba.

—En discusión e artículo 2.º.

Sr. Gómez (C. F.)—Podrían darse por aprobados los artículos no observados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se dan por aprobados los artículos 2.º á 6.º inclusive.

—En discusión el artículo 7.º

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comisión tiene un agregado que proponer á la última parte de este artículo. Voy á dictarlo al señor secretario: «El fisco nacional estará exento de la fianza á que se refiere esta disposición».

Como esta fianza, señor presidente, es creada como una garantía contra los litigantes insolventes, que no tengan sino el propósito de retardar la justicia, se ha creído que debiera estar exento de esta presunción el fisco, puesto que es de notoria solvencia. A esto responde el agregado que acabo de proponer.

Sr. Presidente—Si no hay observación, se dará por aprobado el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado á nombre de la comisión.

—Se aprueba el artículo en discusión, lo mismo que los artículos 8.º y 9.º

—En discusión el artículo 10.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Superintendencia es un vocablo que por primera vez se ve figurar en las leyes de justicia nacional, si bien ha sido inseparable de las leyes de organización de la justicia provincial: es que esa vetusta ley de 1863 había aban-

donado magistralmente la vieja tradición monárquica, fundada en la jerarquía, y la opinión en general no se había preparado aún á prescindir de las viejas formas.

Si lo que se comprende en la superintendencia desapareció, al mismo tiempo, que, por primera vez, se daba en la República la organización definitiva á la justicia federal, es que en ella su regla primordial es que los jueces sean independientes, dentro de su propio funcionamiento y sólo responsables por sus actos por medio del juicio político.

¿Cómo conciliar entonces con estos propósitos fundamentales del gobierno libre, la amenaza constante en el ánimo del juez de ser entregado al descredito y ridículo de reconvenciones arbitrarias, lanzadas sin forma ni figura de juicio, sin posible recurso y con tendencia directa á dar una dirección á sus resoluciones de acuerdo; no á su propio criterio sino al señalado de antemano por la suprema corte?

Por otra parte, como ha sido repetidas veces decidido en los Estados Unidos la suprema corte no puede conocer en primera instancia de ningún asunto que no esté comprendido en los casos en que tenga jurisdicción originaria, y entre ellos no se encuentra el presente.

Creo, pues, que bajo este punto de vista se le da á la suprema corte una atribución inconstitucional.

Propongo entonces la supresión de este artículo.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comisión entiende que esta es una de las reformas más prácticas, y que ha sido introducida en la administración de justicia teniendo en vista lo que diariamente sucede en el movimiento judicial.

Esto no compromete absolutamente la independencia de los magistrados inferiores de la administración de justicia, y por el contrario, tiende á hacer más eficaz y regular el cumplimiento de las leyes.

Actualmente, cuando un juez comete faltas ó irregularidades en el cumplimiento de los reglamentos internos de la justicia, no hay quien controle su proceder, porque ellas son insuficientes para motivar un juicio político, siendo práctica entre nosotros y en todos los países del mundo que en tales casos el poder legislativo, si bien es competente siempre para entender en el enjuiciamiento de los magistrados, no les forme causa y mande al archivo generalmente tales acusaciones, que se fundan en hechos completamente nimios.

Por consiguiente, todo aquello que no cae bajo la jurisdicción privativa, diré así, del congreso, y que no sea suficiente para motivar el juicio político, debe estar sometido á la acción de la superintendencia del más alto tribunal judiciario.

Esto no es nuevo entre nosotros. La organización judiciaria de la provincia de Buenos Aires, que es tal vez la más perfecta que existe, no digo en la República Argentina sino en Sud América, establece esta superintendencia, y van ya dos veces que se ha reformado la constitución de aquella provincia, que fué hecha por nuestros más ilustres jurisconsultos, y sin embargo no se ha tocado esta superintendencia, que existe allí con mucha mayor amplitud de lo que se establece por este proyecto de ley para la suprema corte federal, y nunca se le ha ocurrido á nadie que pueda comprometer la independencia de los jueces inferiores.

Así es que, por estas breves consideraciones, la comisión insiste en esta reforma, que cree fundamental y útil.

—Se aprueba el artículo en discusión.
—Se lee el artículo 11.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Desearía saber del señor presidente de la comisión, si en las palabras «ó por negligencia en el cumplimiento de su deber» del inciso 4.º, están incluídos los preceptos del inciso 3.º Si no fuera así, quiere decir que quedaría sin sanción el faltar, ausentarse, abandonar, etc. el juzgado, y sería una facultad ilusoria. Por lo tanto creo que debe quedar sobreentendido que están incluídos.

Sr. Barraquero—Están comprendidas.

Sr. Argerich—Pero se podría poner, «ó por falta ó negligencia», y entonces quedaría más exacto.

Sr. Barraquero—La comisión no tiene inconveniente.

—Se da por aprobado el artículo con el agregado de las palabras «ó por falta ó negligencia en el cumplimiento de su deber».
—En discusión el artículo 12.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Como se habrá comprendido, mi idea al proponer á la honorable cámara que creara tres cortes de circuito ó cámaras de apelación, como las llama la comisión, era distribuir esas cortes en

distintos puntos del territorio de la República, aceptando desde luego la ubicación de una en la capital federal y de las otras dos en el interior.

En consecuencia, propongo la modificación del artículo en discusión en esta forma: «Habrá tres cámaras federales de apelación, compuestas cada una de tres miembros, con asiento la primera en la capital de la República y las otras dos donde lo determine la suprema corte de justicia, la cual á la vez fijará las jurisdicciones respectivas».

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

Voté por la modificación que propuso el señor diputado por Córdoba para aumentar á tres cámaras de apelaciones las dos que determina el artículo en discusión porque considero que ese aumento puede ser muy eficaz para la buena administración de la justicia federal.

Se ha dicho ya en este recinto y en mi espíritu es una verdadera convicción, que la justicia federal, para ser realmente eficaz, necesita ser muy aumentada. Si tenemos en cuenta que la justicia federal que tenemos actualmente es la misma que se creó el año 1863, y se piensa por un momento en el inmenso progreso de este país en este lapso de tiempo, penetra fácilmente en el espíritu el convencimiento de que es necesario aumentarla; y el aumento puede ser muy ventajoso si la cámara medita, aunque sea brevemente, sobre los puntos donde va á ubicar las cámaras de apelación.

No estoy conforme con lo que propone el señor diputado por Córdoba, porque me parece que dos cámaras de apelación en el interior serían tal vez un exceso, allí donde el elemento extranjero no es tan crecido como en el litoral; y la justicia federal, es necesario tenerlo muy presente, es casi exclusivamente es beneficio del extranjero.

Entonces, pues, con el propósito de que sea realmente eficaz la reforma, en el caso de que no fuera aceptada la indicación del señor diputado por Córdoba, propondría esta modificación:

«Habrá tres cámaras federales de apelación, compuesta cada una de tres miembros, con asiento: una en la capital de la República, otra en la capital de la provincia de Entre Ríos y la otra en la capital de la provincia de Córdoba, que tendrán la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley, con la división que hará la suprema corte.»

Proyecto esta ubicación de una de las cámaras de apelación en la capital de la provincia de Entre Ríos, porque su situación geográfica la pone en el caso de hacer la justicia más rápida que en cualquier otro punto del litoral.

Me explicaría que se pusiera la ciudad del Rosario, cuya importancia comercial todos conocemos; pero de la capital al Rosario, sólo adelantaríamos ocho horas.

Corrientes quedaría como está ahora: no adelantaría nada con que el Rosario fuera el asiento de una de las cámaras de apelación. En cambio se acercaría mucho si la ubicación fuera en la capital de Entre Ríos.

Sr. Romero—O en la de Santa Fe.

Sr. Zavalla—La ciudad de Santa Fe está en situación más desventajosa que la capital de la provincia de Entre Ríos, por las facilidades de comunicación de ésta con Corrientes.

Sr. Romero—Santa Fe tiene tres mil kilómetros de vías férreas.

Sr. Zavalla—Y el Paraná tiene la línea fluvial. (*Risas*).

Santa Fe tiene su juzgado federal en el Rosario y el que se va á crear en la ciudad de Santa Fe; y Entre Ríos, cuyo crecimiento es también verdaderamente asombroso, tiene solamente el juzgado federal que creó allí la ley de 1863.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Hay un error de concepto por parte del señor diputado preopinante, al interpretar mis palabras anteriores, cuando dije que quería la ubicación de dos cámaras de circuito en el interior de la República, en el sentido de que quería excluir á los pueblos del litoral, que son también del interior de la República.

Por lo tanto, no hay razón alguna para que se alarme su susceptibilidad regional. Precisamente en mi pensamiento, como en el de varios de los diputados que participamos de esta opinión de las tres cámaras, existia indudablemente ya preestablecida esta idea de las cámaras de apelaciones una en el litoral, una en la capital y otra en el centro de la República.

La dificultad que preveía al modificar la redacción del artículo se ha exhibido inmediatamente que el señor diputado por Entre Rios ha pedido la palabra: un señor diputado por Santa Fe preconiza á su vez la situación de Santa Fe como mejor para ubicar la cámara de apelaciones del litoral. Y es eso precisamente lo que quiero evitar.

Es indudable que una cámara de circuito en la capital de la República y otra en la ciudad de Córdoba se explican perfectamente, y no puede haber sobre ello opiniones distintas; pero respecto del litoral ya vienen á influir en el criterio del legislador, como es natural, los intereses locales de Santa Fe y Entre Ríos. Eso es lo que quiero evitar, y preferiría entonces que el alto tribunal que conoce mejor que los legisladores los detalles de la justicia, la estadística, en fin tantos otros elementos de criterio para poder determinar concretamente uno ú otro de los dos únicos puntos discutidos: Santa Fe ó Paraná, para situar la tercera corte.

Es por esto que insisto en que se vote mi artículo en la forma propuesta, sin estar absolutamente discordante en el fondo con el artículo que propone el señor diputado.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Sería de lamentar que después de veinte años de discusión para mejorar la justicia federal, que como ya he dicho tantas veces en este recinto merece más el nombre de vergüenza nacional que el de justicia federal...

Varios señores diputados— Nó, nó!

Sr. Barraquero—Lo he dicho porque materialmente no existe justicia, dejando á salvo el honor, la actividad y la honorabilidad de los señores jueces. Porque esto—lo he dicho y lo repito--está en la conciencia de todos. En un país en que se necesita diez años para tramitar un juicio ejecutivo, no se puede decir verdaderamente que existe justicia.

Será desdoroso declararlo, pero es la verdad! No hay justicia federal!

Como decía, sería de lamentar que, por una cuestión de detalle como esta, volviese á fracasar una reforma tan anhelada.

Hace algunos años el honorable senado sancionó un proyecto de reforma judicial creando cortes de circuito; vino á esta cámara en revisión, y por esta misma cuestión que ahora se suscita fracasó y el país quedó sin la reforma.

La comisión había propuesto dos cámaras, nó porque no crea que se necesitan tres ó cuatro, sino teniendo en cuenta la situación del tesoro nacional. Ahora la honorable cámara se ha pronunciado porque sean tres. Perfectamente. Lo que corresponde entonces es hacer una distribución equitativa del trabajo entre ellas.

Estas cámaras no se establecen, desde luego, para llevar cámaras á las provincias, porque si este fuera el propósito todas las provincias reclamarían legítimamente la suya. Y yo pediría una para las provincias de Cuyo y la provincia de Tucumán ú otra reclamaría también una cámara para el norte. Por consiguiente, el criterio, en este punto, debe ser las conveniencias de la misma justicia; y si los señores diputados tuvieran conocimiento de la estadística de la justicia federal que tiene el señor ministro de justicia, encontrarían que sus observaciones no son fundadas.

Debe saber la honorable cámara que corresponden á la capital y á la provincia de Buenos Aires el sesenta por ciento de todas las causas de la justicia federal. Por consiguiente, si se van á establecer tres cámaras de apelación en la forma indicada, dos cámaras serían para el cuarenta por ciento de las causas y una sóla quedaría para atender el sesenta por ciento, que representan la capital y la provincia de Buenos Aires.

Sr. Machado—Eso será si el señor diputado ajusta su criterio á la estadística y nó á otras razones que también deben consultarse

Sr. Barraquero—Por lo tanto, hay que dar á estas cámaras una ubicación adecuada.

Ya que lo que se busca es la solución de este problema y que no fracase esta ley que el país reclama, voy á permitirme hacer una proposición, que creo es la más equitativa y la única que á mi juicio se puede hacer: dejar dos cámaras en la capital federal para la capital, provincia de Buenos Aires y territorios federales, que representan como digo alrededor del sesenta por ciento, proporción que se elevaría al setenta y cinco por ciento con las provincias que se propone agregar, y dejar la otra cámara para las provincias de Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Rioja, Tucumán, Salta y Jujuy, que son provincias que están más ó menos en la parte norte. Porque hay que fijarse no sólo en el número de causas sino también en la viabilidad.

Si se va á establecer que las causas de Corrientes vayan á Córdoba ó á Mendoza, ó las de Entre Ríos á Jujuy, podrá ser equitativa la distribución respecto al quantum, pero absurda respecto á las facilidades de transporte; porque hay que ver cómo son las líneas de comunicación y qué facilidades ofrecen á los litigantes para trasladarse de un punto á otro.

Iba á proponer entonces un artículo — como idea general, no propongo la redacción — que dijera que dos cámaras tendrán su asiento en la capital para esta ciudad y la provincia de Buenos Aires, y la otra, que comprendería Córdoba, Santiago, Catamarca, Rioja, Jujuy, Tucumán y Salta, provincias que están más ó menos en la misma zona, que tienen vías de comunicación y que comprenderán un veinte ó un veinticinco por ciento de las causas que actualmente existen.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden, que creo va á conciliar todas las indicaciones hechas.

El debate que se ha producido alrededor de este punto está demostrando que su solución es más difícil de lo que á primera vista parece.

Convendría, por consiguiente, que ese artículo pasara á comisión á fin de que ésta se expidiera para la sesión proxima, en que nos daría todos los antecedentes y datos que recogiera.

Debo prevenir que he votado la indicación del diputado por Córdoba señor Machado, en la inteligencia de que dos cámaras serían para el interior de la República y una sóla para la capital, que ya tiene la suprema corte y otros tribunales con que atender regularmente el servicio de la administración de justicia.

Hago pues la moción, sin perjuicio de que continúemos tratando los diversos artículos del proyecto en discusión.

—Apoyada esta moción, es puesta en debate.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Yo necesito, señor presidente, entrar breve, ligeramente, al fondo de esta cuestión, para poder tratar en la forma que corresponde la moción de orden hecha por el señor diputado.

Quizá hubiera sido conveniente unir en esa moción el inciso del artículo 1.º que fija el número de las cámaras con el que se discute, en que se determina la ubicación.

Estamos haciendo una reforma á la ley de organización de la justicia federal, impulsados muy principalmente por la situación irregular, anómala, en que se encuentra actualmente la suprema corte de justicia con este cúmulo enorme de trabajo, que no le permite, no obstante la laboriosidad de sus miembros, regularizar el despacho de las causas.

Este ha sido el motivo que ha dado margen al clamor público que pedía la reforma, y me parece que ese ha sido también el motivo que ha impulsado al señor diputado por Mendoza á presentar su proyecto, que ha dado base al estudio de la comisión y al despacho que está á la consideración de la cámara.

Bueno es entonces nó perder de vista el sentido práctico de la reforma para no vayamos á hacer un organismo que no responda á necesidades efectivas y reales de las cosas.

Que hay conveniencia en acercar los tribunales superiores á los juzgados de primera instancia, á fin de hacer una justicia económica y barata, que es el ideal de toda justicia, no cabe la menor duda.

De manera que bajo el punto de vista de los principios, todos debemos estar de acuerdo en que sería mucho mejor establecer cerca de cada juzgado una cámara ó tribunal de circuíto, á fin de que resolviese á la brevedad posible, con los mismos elementos de defensa que han servido para el trámite de la justicia en primera instancia, las apelaciones que se interpusieran del fallo del inferior.

Pero hay dos cuestiones que es necesario tener presente en estos momentos: la cuestión principalísima de la población y de la índole y naturaleza de esta población que da margen á los litigios de índole federal, y en segundo lugar la situación económica y las necesidades reales de la justicia que no permiten por el momento multiplicar tanto las cortes de circuíto, á tal extremo de que pueda estar cada una muy inmediata de cada juzgado, de manera que la justicia se inicie y concluya dentro del territorio de cada provincia.

Hay, pues, necesidad de someterse á este sacrificio natural de que algunas provincias tengan que llevar sus asuntos en segunda instancia para que ellos sean resueltos en el tribunal de circuíto establecido en la capital ó en otra provincia.

Veamos entonces lo que nos dice la estadística para resolver esta cuestión de manera que esa solución responda á las necesidades efectivas de los litigantes, y que no vayamos á sacrificar estos intereses, que deben tenerse en cuenta en primer lugar, para favorecer exigencias de otro órden. No vamos á violentar la disposición nacida de los intereses efectivos y reales que pueda

haber en los litigantes de una provincia para llevar sus pleitos en segunda instancia á la capital de la República ó á otra provincia; no vamos, digo, á sacrificar estos intereses con el propósito de dar litigios á una corte de circuíto establecida inconvenientemente y con el solo objeto de favorecer determinada localidad.

Pido permiso á la cámara para dar estos antecedentes, aun cuando reglamentariamente no pudiera ser tan extenso para entrar en la discusión de esta moción previa que se ha formulado de que vuelva á comisión el artículo que estaba en trámite. Me veo en la necesidad de hacerlo, para que la cámara pueda conocer que la comisión ha tenido en cuenta y en consideración todo pensamiento ó idea que pudiera servir para determinar el número de cámaras que debiera crearse y la ubicación de cada una, y que no es por consiguiente una idea sorpresiva la que ha nacido en esta cámara, que la pueda hacer volver en su estudio, á objeto de formular nuevas opiniones. Aquí mismo me parece que la comisión estaría habilitada, y la prueba de que se encuentra habilitada es que un miembro de ella . . .

Sr. Barraquero—A nombre de la comisión.

Sr. Ministro de justicia— . . . á nombre de la comisión, ya ha dicho cómo puede hacerse la distribución de las tres cámaras que se han creado por el artículo 1.º del proyecto en discusión.

Sr. Machado—Pero el señor ministro se olvida de que no puede haber en esto ideas sorpresivas, por la misma razón del cambio de opiniones que ha habido respecto de este asunto. Si es una idea vieja que surge á cada momento, si tenemos la sanción del senado creando cortes de circuíto en el interior, proyecto de ley que ha pasado muchos años en la carpeta de la comisión, y el señor miembro informante no ha podido ignorar esto.

De manera que no son ideas sorpresivas: son necesidades que resurgen á cada paso.

Sr. Barraquero—Lo que el señor ministro dice es que no es por sorpresa.

Sr. Ministro de justicia—He dicho que no son sorpresivas, precisamente. Que la comisión se ha hecho cargo de esto, que ha averiguado los antecedentes del asunto y que está perfectamente habilitada para poder indicar el modo como ha de desenvolverse la ubicación de estos tribunales.

No sé qué puede haber alarmado al señor diputado.

Sr. Machado—Creía haberle entendido al señor ministro que se trataba de una idea sorpresiva.

Sr. Ministro de justicia—Al contrario.

Sr. Machado—Perfectamente.

Sr. Ministro de justicia—Tengo aquí el movimiento estadístico de entrada de todas las causas que se ventilan anualmente ante todos los juzgados federales de la República; tengo la estadística de los dos últimos años, y aunque pudiera haber algunas variantes siempre serían pequeñas ó insignificantes si se hubiesen tomado de los años anteriores.

Creo que es prudente hacer presente que si bien la estadística arroja un gran movimiento de causas para ciertos juzgados, como los de la capital y el de la provincia de Buenos Aires, es creíble que si se estableciesen cortes de circuíto en el interior aumentaría también el movimiento de los juzgados que fuesen favorecidos por la proximidad de estos tribunales de apelación, porque todos los que han ejercido la profesión de abogado en sus respectivas provincias saben perfectamente que hay una tendencia á eliminar las causas de la justicia federal, precisamente por los gastos y las demoras consiguientes que traen las apelaciones que vienen á substanciarse ante la suprema corte. De manera que si se multiplicasen las cortes de circuíto en las provincias, presumible es que se aumentara también un poco el número de causas que se ventilan en los respectivos juzgados de sección.

Pero decía que la estadística tomada de los dos últimos años ha dado el siguiente resultado: en la capital federal, el año 1900 se han promovido 3743 litigios y en la provincia de Buenos Aires, 190¿; en Santa Fe 525, en Entre Ríos 601, en Corrientes 175, en Córdoba 391, en Mendoza 402, en Tucumán 309, en San Juan 144, y así sucesivamente. Total de causas iniciadas en todos los juzgados federales de la República: 8791.

De estas 8791 causas, corresponden á la capital y provincia de Buenos Aires 5649 causas. Quedan 3142 para los demás juzgados de las distintas provincias que constituyen la unión nacional.

De manera, pues, que casi son dos terceras partes ó el doble las causas que se inician en la capital y en la provin-

cia de Buenos Aires, de las que se inician en el resto de la República.

Agréguese á estas causas 1999 que se iniciaron en los territorios nacionales y que por razón de la facilidad en las comunicaciones y de la vecindad tienen necesariamente que venir á ser resueltas en segunda instancia en la capital de la República, y tendremos siete mil y tantas causas á resolverse aquí, contra 3142 causas que serían solucionadas en una corte que se estableciera en el interior para atender el movimiento de todos los juicios que se substancian en los distintos juzgados federales de toda la República, con excepción solamente de los de la capital y de la provincia de Buenos Aires.

En presencia, pues, de este cuadro, me parece que no es atender á los fines de la justicia establecer una cámara en la capital y dos en el interior, porque resultaría, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante de la comisión, que la cámara establecida en Buenos Aires tendría que atender al movimiento de las causas que se inician en un número de siete mil y tantas, mientras las dos cámaras que se estableciesen en el interior de la República apenas tendrían que atender tres mil y tantas causas.

Ahora convendría preguntar, haciendo estas cosas con sentido verdaderamente práctico, y como he dicho anteriormente, respondiendo á los intereses de la justicia ¿á dónde les convendría á las provincias de Cuyo traer sus causas en apelación? ¿A la cámara que se estableciese en Santa Fe, á la que se estableciese en Entre Ríos, á la que se estableciese en Córdoba ó á la que se estableciese en la capital de la República?

Puedo contestar, señor presidente, porque conozco el espíritu de aquellos pueblos, las vinculaciones tan directas que tienen con la capital de la República, su comunicación más rápida y el género de intereses que las aproxima unas hacia otras, que ellas preferirían traer á la segunda instancia de la capital los litigios que fuesen fallados por los respectivos jueces federales.

De manera, pues, que si la ley dispusiera que aquellas provincias han de llevar en apelación, para ser resueltas en segunda instancia, sus causas á la cámara que se estableciese en cualquiera de los pueblos del litoral ó de la que se estableciese en la provincia de Córdoba, digo que se contrariarían los verdaderos intereses de la población que creerían recibir un alivio con esta reforma que se hace á la justicia.

No he querido decir ni una palabra cuando se trataba de fijar el número de cortes que debían establecerse por esta ley, porque, como he dicho anteriormente y repito, creo y tengo necesariamente que convenir en que hay un propósito saludable, que responde á los fines de la justicia: acercar los tribunales superiores á los juzgados en que se fallan los pleitos en primera instancia y que eso responde á la economía y á la celeridad de la misma justicia. De manera, pues, que si la situación económica del país, que los señores diputados conocen perfectamente bien, permi- la creación de estas cortes de justicia en número de tres, bien está que el congreso argentino sancione tres cortes de justicia; pero cuando se trata de hacer la distribución soy partidario, como el señor miembro informante de la comisión, de que se dejen dos en la capital de la República. Aparte de las consideraciones que he apuntado anteriormente, tengo presente esta muy particular: el objeto fundamental de esta reforma ha sido deshacer esa montaña que obstruye la entrada y la salida de los expedientes de la suprema corte.

De modo, pues, que de no hacerse así le imponemos á la corte que ha de establecerse en la capital no solamente más del doble del trabajo que correspondería á las otras dos que se establecieran en el interior, y también el deber de acometer por sí sóla la tarea de dejar libre la entrada y salida de la suprema corte, obstruída hoy por ese cúmulo de expedientes que hace ilusoria la justicia federal.

Pudiera determinarse que la tercera corte se ubique en el punto designado por el señor diputado, que al fin y al cabo viene á responder á una región de la República que está muy apartada, como es la región norte, que comprende á las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Córdoba, las cuales serían realmente favorecidas con el establecimiento de una cámara en la provincia de Córdoba; pero dejemos dos en la capital de la República para que más tarde puedan desprenderse, situándolas en otra parte, cuando esté aliviado de la tarea enorme que tiene este alto tribunal, tan injustamente censurado puesto que sus miembros trabajan cuanto es humanamente posible.

Cuando haya desaparecido esta montaña será el momento de determinar, si es posible, que yo creo que no lo será, llevar una de estas cortes á alguna de las otras provincias; será más fácil crear otra corte, quizá que desprender una de éstas, y no sería raro, porque al fin y al cabo hemos de completar esta organización de la justicia federal multiplicando las cortes de circuíto, porque si á la iniciación de la justicia federal nuestros antepasados creyeron que era necesario crear cuatro cortes de circuíto, hoy que ha crecido treinta ó cuarenta veces la renta pública no hemos de decir que no ha de llegar mañana el momento de multiplicar estas cortes para hacer más fácil y expeditiva esa justicia.

De manera, pues, que no creo que haya conveniencia en que este asunto vuelva á comisión, porque me temo que corra el peligro de que suceda lo que siempre ha ocurrido en estos casos: que quede aplazado.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Me felicito, señor presidente, de haber dado motivo á la ilustrada exposición del señor ministro, que en el fondo concuerda perfectamente bien y fortifica los anhelos de las provincias del interior en el sentido de tener cortes de circuíto.

Me parece que el señor ministro se asusta solamente y tiene miedo muy principalmente ante la idea del exceso de gastos que esto va á ocasionar.

Sr. Ministro de justicia—Nó, señor; me asusta la distribución.

Sr. Machado—La distribución había propuesto que la hiciera la corte misma, determinando el punto donde deben funcionar y la jurisdicción que debe tener cada corte.

Iba á expresar que las dos cortes del interior van á costar quizá tanto como la de Buenos Aires; de manera que el elemento economía no puede entrar en juego.

Por lo demás, estando completamente conforme en el fondo con el señor ministro, quiero expresar que me adhiero á la moción hecha por el señor diputado por Santa Fe, de que todas las proposiciones hechas en substitución del artículo 12 vuelvan á la comisión, para que ésta nos presente en la sesión próxima un artículo teniendo en cuenta lo resuelto por la cámara respecto de la creación de estas cortes.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Es simplemente para manifestar que no obstante las razones expuestas por el señor miembro informante, insisto en la moción que he formulado, tanto más cuanto encuentro que el discurso ministerial tiende más bien á discutir el posible despacho de la comisión que la moción de orden que he hecho.

Quería también hacer notar esto: que si bien es cierto que la reforma tiene por objeto hacer desaparecer el enorme peso que gravita sobre la suprema corte, por el gran número de causas que hay allí en espera de fallo, también lo es que no es esa la única causa que le da vida, porque si así hubiese sido, habría bastado quizá con aumentar el número de miembros de la suprema corte, facilitando así la solución de esos asuntos, como lo proponía la minoría.

Hay causas de otro orden y de carácter más grave. Hay en primer lugar nuestro propio sistema institucional—quiero esbozar simplemente estas razones—que está en pugna con la práctica. La capital, con todos los atractivos que tiene, se encuentra favorecida todavía por un centralismo absorbente, por decirlo así, de la vida de las provincias. La culpa es de todos; pero al fin y al cabo es un hecho real que todos debemos tratar de hacer desaparecer.

Por otra parte, el señor ministro reconoce, y no podía menos de reconocerlo, que la actual organización no se encuentra en estado de hacer prácticos los beneficios de la justicia federal que nuestra constitución promete á los habitantes del interior de la República; y es necesario que una vez por todas estas ventajas de la justicia federal para los habitantes del interior dejen de ser lo del convite del zorro y la cigüeña: la constitución les ofrece justicia federal, pero la organización actual los imposibilita de usar de ella por el número de inconvenientes que existen al efecto.

Todas estas consideraciones y otras que omito por la mayor brevedad, demuestran la necesidad de que la comisión estudie el artículo y lo proponga en la forma en que debe ser sancionado.

Respecto á si la comisión se encuentra ó nó habilitada para pronunciarse al respecto, creo que los mismos datos que ha dado el ministro constituyen un argumento á mi favor. Este no es un asunto que la va á tomar de sorpresa. Que formule su dictamen de acuerdo en sus ideas para la próxima

sesión, pero que estudie y aprecie la opinión de la cámara y todos los demás antecedentes que hacen al caso.

Por lo demás, debo hacer notar que si bien es cierto que la comisión se expidió á favor de dos cámaras, también es cierto que la cámara ha resuelto que sean tres, y que ahora se trata de fijar su ubicación.

Creo que basta lo dicho para fundar la moción que he formulado.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para hacer una pregunta al señor ministro sobre los numerosos datos que tiene.

Primero: cuántos asuntos existen en tramitación en los juzgados federales. Segundo: cuántos expedientes existen para sentencia ante la suprema corte procedentes de la provincia de Buenos Aires y de esta capital. Tercero: cuántos expedientes corresponderían á la cámara del norte, que el señor ministro acepta, y cuántos á las dos cámaras de la capital propuestas por el señor diputado por Mendoza.

Sr. Ministro de justicia—El señor diputado me disculpará que no tenga entre los datos que he traído los que necesitaría para satisfacer á sus preguntas.

Me parecía que para la discusión de esta ley bastaría con que le trajera á la cámara la estadística de la entrada de los expedientes en los dos últimos años en todos los juzgados de sección de la República.

Los expedientes que siguiendo su trámite se encuentran paralizados en ciertos juzgados, no pueden ya servir de base para determinar el movimiento judicial en cada uno de los juzgados. Me parece que responde mejor á ese objeto dar el antecedente de las causas que se inician.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero como el señor ministro ha hablado de paralización de los asuntos en la corte, quería saber...

Sr. Ministro de justicia—Se puede decir que existen paralizadas en la corte mil causas.

Sr. Gómez (C. F.) — ¿Cuántas de esas causas corresponden á la capital y provincia de Buenos Aires?

Sr. Ministo de justicia—Ese dato no se lo puede dar.

Sr. Fonrouge—El sesenta por ciento, más ó menos, siguiendo la regla de proporción.

Sr. Gómez (C. F.)—Nó, señor.

Sr. Ministro de justicia—Ese no puede ser un dato que le interese al señor diputado, porque pueden haber quedado paralizados por cualquier circunstancia muchos expedientes de la provincia de Buenos Aires y pocos de las demás provincias, por ser la naturaleza de las causas más complicada y difíciles de resolver. Mientras que los antecedentes que le doy de las entradas de asuntos en cada juzgado de sección pueden llevar á conclusiones más terminantes.

Sr. Gómez (C. F.)—La contestación que acaba de dar el señor ministro á las preguntas que juzgué necesario formular para la mejor resolución del asunto, está demostrando lo que ya tuve ocasión de decir en esta cámara: que los números son como las notas de la música, que según como se agrupan y se colocan, así son los sonidos que representan. De manera que si tuviera á mano la memoria del ministerio de justicia de años anteriores, podría presentar á la cámara una serie de números agrupados de tal manera que demostrarían todo lo contrario de lo que el señor ministro parece desea demostrar en este momento.

Por lo demás, las tres preguntas que formulé al señor ministro respecto de las causas que corresponderían á la cámara del norte, tenían por objeto demostrar á la cámara que no se puede proceder en esta cuestión con el propósito de distribuir equitativamente y por partes iguales el trabajo entre las cámaras. Es indudable que la cámara del norte, que ejercería jurisdicción en las provincias de Córdoba, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Salta, Santiago del Estero y Jujuy, tendrá en relación infinitamente mucho menos trabajo que las cámaras de la capital federal.

Esto le demostrará al señor ministro que no se puede proceder con ese criterio á hacer la distribución de la jurisdicción.

Las razones que acaba de dar el señor diputado Alfonso son razones realmente institucionales y de gobierno.

Lo que se está discutiendo es si debemos seguir aglomerando aquí, en esta capital, que como decía Lucio López, es una cabeza tan grande para un cuerpo tan pequeño, todos estos elementos que van poco á poco socavando las instituciones y llevándonos al galope al unitarismo.

Hay razones de verdadero peso, razones institucionales y de gobierno que aconsejan distribuir la justicia federal en las provincias, descentralizándola, no sólo por razones de política, sino por

razones hasta de instrucción, para formar focos que han de influir después poderosamente en el desarrollo de la vida política de la nación.

De modo que voy á apoyar la moción del señor diputado Alfonso para que el artículo vuelva á comisión, con el propósito de que podamos uniformar ideas y estar preparados para refutar las razones de estadística que nos trae el señor ministro.

Sr. Vivanco (P.) —Pido la palabra. Creo, señor presidente, que la reforma que se propone en la justicia federal tiene un doble propósito y que sólo consiguiéndolo podrá dar el resultado que se proponen tanto el poder ejecutivo como los miembros de la comisión que han presentado el despacho.

Este doble propósito es facilitar, acelerar la justicia creando cortes intermediarias, y abaratar la justicia, particularmente en las provincias.

El hecho de traer aquí los datos estadísticos no dará en absoluto ningún antecedente concluyente ó que pueda formar convicción en el espíritu de los señores diputados, porque no sólo se puede hacer estadísticas de diversa manera, como decía el señor diputado por Santa Fe, sino que según la frase de un estadígrafo, los números hablan, pero es menester saber abrirles la boca.

De esto resultaría lo siguiente: que aunque las estadísticas demuestren que el número de causas que vengan de las provincias sea menor que las de Buenos Aires ó de la capital, no basta para demostrar que habría más trabajo con éstas que con aquéllas.

¿Por qué motivo? Por este: porque, como decía antes, uno de los propósitos de la reforma es abaratar la justicia para las provincias.

¿Cuántas causas, lo sabe el señor ministro y cualquiera de los señores diputados, no han venido aquí en apelación precisamente porque el costo de la justicia se hace completamente insoportable para los que emprenden una apelación?

Si esta justicia fuera barata, ¡cuántos no habrían venido!

He aquí entonces cómo por esta simple consideración podrían variar las estadísticas en absoluto.

Sr. Seguí—Eso no es la estadística real; será la estadística hipotética.

Sr. Yofre—¡Es realísima! Esa fué la consideración en que se fundó el senado de la nación para aumentar las cortes de circuíto y dividir á la nación en tres grandes secciones.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba doctor Vivanco.

Sr. Yofre—Creía ejercitar el mismo derecho que el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vivanco (P.)—No necesito absolutamente la ayuda de nadie, porque estoy dentro de las reglas de interpretación de la estadística, y esto no lo podrá discutir absolutamente el señor diputado por Buenos Aires.

Por consiguiente, pueden no demostrar nada los números que toma el señor diputado lo mismo que los que toma el señor ministro...

Sr. Yofre—Y hasta los que traigan los señores diputados.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado que no interrumpa, porque de otra manera no vamos á concluir nunca con este asunto.

Sr. Vivanco (P.) — Se trata sencillamente de interpretar números, y por consiguiente hay que tomar en cuenta todas las causas que puedan concurrir.

Es una cosa evidente, todos los que viven en las provincias lo saben muy bien, que en la mayoría de los casos, cuando la causa no es muy importante por su monto, los litigantos renuncian á la apelación aunque no estén conformes con la sentencia dictada en primera instancia, cuando la consideran mal fundada, porque las costas aquí, el abogado y la permanencia del litigante en la capital les cuesta más, y prefieren entonces contentarse con una sentencia que suponen perjudicial antes de gastar una suma mayor que la que conseguirían con la modificación de la sentencia si fuese apelada.

Todo esto es necesario tomarlo en cuenta: son hechos reales, cualquiera que ha tenido cuestiones en las provincias lo sabe perfectamente bien.

La razón de estas consideraciones, señor presidente, es el de llegar al siguiente resultado: que siempre que se creen cortes de circuíto ó intermedias, sólo con el objeto de acelerar la justicia, se habrá conseguido uno sólo de los propósitos que se persiguen con la reforma, cuando es menester no olvidar este otro: facilitar los trámites á los que tienen pleitos ó litigios ante los juzgados federales de provincia abaratando la justicia.

De manera que voy á adherir á la moción que ha hecho el señor dipu-

tado por Santa Fe con el objeto de que con los antecedentes del caso pueda la comisión, para la sesión proxima, presentarnos un despacho ubicando las cortes de circuito. Sin que esto importe desconocer que en la capital se necesitan dos cortes, y nó con el carácter de transitorio, cómo dice el señor ministro, sino con el carácter de permanentes, para atender los asuntos de la provincia de Buenos Aires y de la capital.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Quiero hacer notar simplemente que de los datos estadísticos que nos ha suministrado el señor ministro, resulta que dividido en dos grupos, el movimiento de los juzgados federales, corresponden cinco mil causas iniciadas el año pasado á la capital y provincia de Buenos Aires y tres mil á las demás provincias. Creo que este es el dato que ha dado el señor ministro.

De esto resulta que si para cinco mil causas son necesarias dos cámaras, para tres mil evidentemente es poco una sola. Habría, pues, necesidad para servir los propósitos que se persiguen con la reforma, de crear una cámara más.

El gasto no sería muy grande y la razón de economía se salvaría suprimiendo otros gastos inútiles, como sería el sostenimiento del Banco nacional en liquidación, que importa seiscientos mil pesos y cuyos servicios podrían ser hechos por el Banco hipotecario nacional ó por el Banco de la nación.

De manera que pediría al señor diputado por Santa Fe que agregara á su moción esta indicación: de que pase también á comisión el artículo 1.º

Varios señores diputados — Ya está sancionado.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sólo puedo concedérsela para una rectificación.

Sr. Ministro de justicia — Sí, señor, para una rectificación.

Es la cámara la que ha votado tres cortes de circuito. Yo sencillamente he leído la estadística para conformar á ella la ubicación, y creo que corresponden dos á la capital y una al interior. Yo no he hecho absolutamente ninguna observación cuando ha tratado de aumentarse el número de cámaras; recién he tomado la palabra cuando se ha tratado de la ubicación.

Sr. Hernández—Pero el señor ministro tiene que ser lógico: si para cinco mil causas son necesarias dos cámaras, para tres mil no basta una.

Sr. Ministro de justicia—A esa observación le hago presente al señor diputado que son 7048 causas, inclusas las de los territorios nacionales.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Considero, señor presidente, que nada se adelantaría con pasar nuevamente este asunto á estudio de la comisión. La comisión lo ha estudiado perfectamente y ha previsto las observaciones que se harían. Basta tomar la estadística judicial de cualquier país civilizado para ver que el número de causas en que entienden nuestros tribunales exige un trabajo excesivamente superior al que puede soportar un hombre. Se puede tomar la estadística de cualquier tribunal del mundo: de París, de Barcelona, de Madrid, de Nueva York y se verá que en ninguno de esos tribunales se impone á los jueces la obligación de resolver el número de causas que por la organización judicial que nos rige imponemos á los nuestros. De manera, señor presidente, que el número de cortes que se propone crear será inferior aún al indispensable para satisfacer las necesidades reales del país. La única corte de circuito que estará en condiciones de poder despachar dentro de los términos de la ley y de llenar las necesidades de la justicia será la que se propone ubicar en Córdoba, que tendrá de 1200 á 1300 causas por año. Ahora en cuanto á las dos cortes de la capital, no podrán atender debidamente el despacho y será necesario seguramente, dentro de uno ó dos años, crear otras que se podrán ubicar perfectamente en alguna de las ciudades del litoral, si los recursos del país permiten hacerlo.

Me inclinaría, pues, á que además de las dos cortes á establecerse en la capital federal, se estableciera una en Cordoba y otra en el litoral, que contribuyeran á aliviar á las dos primeras del trabajo que provendrá de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y de los territorios nacionales.

Es muy plausible el interés que demuestran los señores diputados por llevar á sus respectivas provincias una corte de circuito, que importa un progreso nacional; pero, señor presidente, la verdadera manera de contribuir al progreso de esas provincias es empezar por hacer efectiva la justicia federal dentro de los recursos de que nos es permitido disponer. El capital extranjero no irá á las provincias del interior mientras no

razones hasta de instrucción, para formar focos que han de influir después poderosamente en el desarrollo de la vida política de la nación.

De modo que voy á apoyar la moción del señor diputado Alfonso para que el artículo vuelva á comisión, con el propósito de que podamos uniformar ideas y estar preparados para refutar las razones de estadística que nos trae el señor ministro.

Sr. Vivanco (P.) —Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que la reforma que se propone en la justicia federal tiene un doble propósito y que sólo consiguiéndolo podrá dar el resultado que se proponen tanto el poder ejecutivo como los miembros de la comisión que han presentado el despacho.

Este doble propósito es facilitar, acelerar la justicia creando cortes intermediarias, y abaratar la justicia, particularmente en las provincias.

El hecho de traer aquí los datos estadísticos no dará en absoluto ningún antecedente concluyente ó que pueda formar convicción en el espíritu de los señores diputados, porque no sólo se puede hacer estadísticas de diversa manera, como decía el señor diputado por Santa Fe, sino que según la frase de un estadígrafo, los números hablan, pero es menester saber abrirles la boca.

De esto resultaría lo siguiente: que aunque las estadísticas demuestren que el número de causas que vengan de las provincias sea menor que las de Buenos Aires ó de la capital, no basta para demostrar que habría más trabajo con éstas que con aquéllas.

¿Por qué motivo? Por este: porque, como decía antes, uno de los propósitos de la reforma es abaratar la justicia para las provincias.

¿Cuántas causas, lo sabe el señor ministro y cualquiera de los señores diputados, no han venido aquí en apelación precisamente porque el costo de la justicia se hace completamente insoportable para los que emprenden una apelación?

Si esta justicia fuera barata, ¡cuántos no habrían venido!

He aquí entonces cómo por esta simple consideración podrían variar las estadísticas en absoluto.

Sr. Seguí—Eso no es la estadística real; será la estadística hipotética.

Sr. Yofre—¡Es realísima! Esa fué la consideración en que se fundó el senado de la nación para aumentar las cortes de circuito y dividir á la nación en tres grandes secciones.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba doctor Vivanco.

Sr. Yofre—Creía ejercitar el mismo derecho que el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vivanco (P.)—No necesito absolutamente la ayuda de nadie, porque estoy dentro de las reglas de interpretación de la estadística, y esto no lo podrá discutir absolutamente el señor diputado por Buenos Aires.

Por consiguiente, pueden no demostrar nada los números que toma el señor diputado lo mismo que los que toma el señor ministro...

Sr. Yofre—Y hasta los que traigan los señores diputados.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado que no interrumpa, porque de otra manera no vamos á concluir nunca con este asunto.

Sr. Vivanco (P.) — Se trata sencillamente de interpretar números, y por consiguiente hay que tomar en cuenta todas las causas que puedan concurrir.

Es una cosa evidente, todos los que viven en las provincias lo saben muy bien, que en la mayoría de los casos, cuando la causa no es muy importante por su monto, los litigantos renuncian á la apelación aunque no estén conformes con la sentencia dictada en primera instancia, cuando la consideran mal fundada, porque las costas aquí, el abogado y la permanencia del litigante en la capital les cuesta más, y prefieren entonces contentarse con una sentencia que suponen perjudicial antes de gastar una suma mayor que la que conseguirían con la modificación de la sentencia si fuese apelada.

Todo esto es necesario tomarlo en cuenta: son hechos reales, cualquiera que ha tenido cuestiones en las provincias lo sabe perfectamente bien.

La razón de estas consideraciones, señor presidente, es el de llegar al siguiente resultado: que siempre que se creen cortes de circuito ó intermedias, sólo con el objeto de acelerar la justicia, se habrá conseguido uno sólo de los propósitos que se persiguen con la reforma, cuando es menester no olvidar este otro: facilitar los trámites á los que tienen pleitos ó litigios ante los juzgados federales de provincia abaratando la justicia.

De manera que voy á adherir á la moción que ha hecho el señor dipu-

tado por Santa Fe con el objeto de que con los antecedentes del caso pueda la comisión, para la sesión proxima, presentarnos un despacho ubicando las cortes de circuíto. Sin que esto importe desconocer que en la capital se necesitan dos cortes, y nó con el carácter de transitorio, cómo dice el señor ministro, sino con el carácter de permanentes, para atender los asuntos de la provincia de Buenos Aires y de la capital.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Quiero hacer notar simplemente que de los datos estadísticos que nos ha suministrado el señor ministro, resulta que dividido en dos grupos, el movimiento de los juzgados federales, corresponden cinco mil causas iniciadas el año pasado á la capital y provincia de Buenos Aires y tres mil á las demás provincias. Creo que este es el dato que ha dado el señor ministro.

De esto resulta que si para cinco mil causas son necesarias dos cámaras, para tres mil evidentemente es poco una sola. Habría, pues, necesidad para servir los propósitos que se persiguen con la reforma, de crear una cámara más.

El gasto no sería muy grande y la razón de economía se salvaría suprimiendo otros gastos inútiles, como sería el sostenimiento del Banco nacional en liquidación, que importa seiscientos mil pesos y cuyos servicios podrían ser hechos por el Banco hipotecario nacional ó por el Banco de la nación.

De manera que pediría al señor diputado por Santa Fe que agregara á su moción esta indicación: de que pase también á comisión el artículo 1.º

Varios señores diputados — Ya está sancionado.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sólo puedo concedérsela para una rectificación.

Sr. Ministro de justicia — Sí, señor, para una rectificación.

Es la cámara la que ha votado tres cortes de circuíto. Yo sencillamente he leído la estadística para conformar á ella la ubicación, y creo que corresponden dos á la capital y una al interior. Yo no he hecho absolutamente ninguna observación cuando ha tratado de aumentarse el número de cámaras; recién he tomado la palabra cuando se ha tratado de la ubicación.

Sr. Hernández—Pero el señor ministro tiene que ser lógico: si para cinco mil causas son necesarias dos cámaras, para tres mil no basta una.

Sr. Ministro de justicia—A esa observación le hago presente al señor diputado que son 7648 causas, inclusas las de los territorios nacionales.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Considero, señor presidente, que nada se adelantaría con pasar nuevamente este asunto á estudio de la comisión. La comisión lo ha estudiado perfectamente y ha previsto las observaciones que se harían. Basta tomar la estadística judicial de cualquier país civilizado para ver que el número de causas en que entienden nuestros tribunales exige un trabajo excesivamente superior al que puede soportar un hombre. Se puede tomar la estadística de cualquier tribunal del mundo: de París, de Barcelona, de Madrid, de Nueva York y se verá que en ninguno de esos tribunales se impone á los jueces la obligación de resolver el número de causas que por la organización judicial que nos rige imponemos á los nuestros. De manera, señor presidente, que el número de cortes que se propone crear será inferior aún al indispensable para satisfacer las necesidades reales del país. La única corte de circuíto que estará en condiciones de poder despachar dentro de los términos de la ley y de llenar las necesidades de la justicia será la que se propone ubicar en Córdoba, que tendrá de 1200 á 1300 causas por año. Ahora en cuanto á las dos cortes de la capital, no podrán atender debidamente el despacho y será necesario seguramente, dentro de uno ó dos años, crear otras que se podrán ubicar perfectamente en alguna de las ciudades del litoral, si los recursos del país permiten hacerlo.

Me inclinaría, pues, á que además de las dos cortes á establecerse en la capital federal, se estableciera una en Cordoba y otra en el litoral, que contribuyeran á aliviar á las dos primeras del trabajo que provendrá de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y de los territorios nacionales.

Es muy plausible el interés que demuestran los señores diputados por llevar á sus respectivas provincias una corte de circuíto, que importa un progreso nacional; pero, señor presidente, la verdadera manera de contribuir al progreso de esas provincias es empezar por hacer efectiva la justicia federal dentro de los recursos de que nos es permitido disponer. El capital extranjero no irá á las provincias del interior mientras no

haya una justicia federal rápida y buena. Ahora no se busca la justicia federal, porque no se encuentra en ella condiciones eficaces, porque no es tal justicia. Como muy bien decía el señor miembro informante de la comisión, no es justicia aquella que hace esperar ocho, diez y quince años la solución de un litigio. Es opinión universal que todo litigio debe resolverse, por lo menos dentro del año, para que se pueda afirmar que un país tiene realmente justicia. El número de tribunales y el número de jueces debe estar en relación con el número de causas que acusa la estadística: para tal número de causas debe haber tal número de jueces para solucionarlas. De acuerdo con la experiencia se puede afirmar, entre tanto, que las dos cortes no podrán atender debidamente ni aun al despacho; pero siquiera será un progreso sobre el estado actual.

Creo que los señores diputados procederían con acierto votando las dos cortes de circuito en la capital de la República y la que se propone para la ciudad de Córdoba, que como decía antes será la única que estará en condiciones de poder despachar rápidamente y bien las causas que se lleven á su despacho. Las otras tendrán que sufrir las consecuencias de la falta de personal, que podremos subsanar dentro de uno ó dos años.

Sr. Gálvez—Hago moción para que se declare cerrado el debate.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la pabra.

Antes de que se cierre el debate voy á pedir un dato. Deseo saber del señor miembro informante si la comisión estaría habilitada para traer los informes que necesita la cámara. En ese caso votaría en contra del aplazamiento.

Sr. Barraquero-Sí, señor: la comisión está habilitada para proponer el artículo en la forma que la cámara lo resuelva.

—Se vota si se declara ó nó cerrado el debate, y resulta negativa.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Creo que la cámara debiera asumir una actitud franca y decidida. Si realmente hay el propósito de que esta reforma no se haga, en lugar de resolver que este asunto á vuelva comisión, mejor es aplazarlo indefinidamente; pero si hay el propósito de que se discuta, desde que la comisión está habilitada para presentar su dictamen ahora mismo, no veo qué objeto hay en que vuelva el artículo á comisión. Podría el señor diputado por Santa Fe modificar su moción dejando este artículo para el último, para discutirlo ó votarlo al concluir el proyecto.

—Se vota si vuelve á comisión el artículo 1.º, y resulta negativa.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. La comisión propone la redacción del artículo en los términos siguientes: «Habrá tres cámaras de apelación, compuesta cada una de tres miembros, con asiento: una en la ciudad de Córdoba, y las otras dos en la capital federal. A la jurisdicción de la primera corresponderán las provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, Rioja, Jujuy, Tucumán, Salta y el territorio federal de los Andes; y á las otras dos el resto de la República».

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Yo, como miembro de la comisión, estoy de acuerdo con la mayor parte del artículo, pero nó con la ubicación de la corte de circuíto del norte en la ciudad de Córdoba. Yo creo que el punto apropiado para ubicarla sería Tucumán (*Risas*), que es el centro geográfico de la región de que se trata; y por otra parte, según he oído al señor ministro, las causas iniciadas allí son más del doble de las iniciadas en Córdoba, y como se desea hacer la justicia rápida y barata, para que se verifique la rapidez y la baratura es necesario buscar un punto céntrico, equidistante de los que puedan encontrarse en la necesidad de iniciar pleitos.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Lo que corresponde es que se conceda permiso á la comisión para retirar este artículo, porque ella se ha visto obligada á modificarlo en virtud de la sanción que ha dado la cámara respecto del artículo 1.º

La comisión propone en substitución del artículo que había redactado el que acaba de formular el señor miembro informante.

Sr. Presidente—Pero el artículo propuesto por el señor miembro informante no es aceptado en una parte por uno de los miembros de la comisión.

Sr. Gouchon—La mayoría de la comisión propone el artículo que ha indicado el señor diputado Barraquero.

Sr. Presidente—Se votará si se autoriza á la comisión á substituir el ar-

tículo de su despacho por el que ha redactado el señor diputado Barraquero.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Para el caso de ser rechazado el artículo ¿se votaría la moción del señor diputado por Córdoba, para que se establezca una cámara en la capital de la República y dos en las provincias del interior, según lo determine la suprema corte?

Sr. Presidente—Sí, señor, y después de esa la moción del señor diputado por Tucumán.

De acuerdo con la indicación del señor diputado por Tucumán, doctor Soldati, se votará la primera parte del artículo hasta la palabra *Córdoba.*

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Garzón—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Presidente—Corresponde ahora votar la palabra *Tucumán* en lugar de *Córdoba.*

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Machado — Corresponde ahora que se vote el artículo propuesto por mí.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Para el caso que se rechace la fórmula propuesta por el señor diputado Machado, insisto en mi moción de que vuelva el asunto á comisión.

Se quiere complicar este asunto, y mi proposición responde á facilitar la solución. Estas votaciones están demostrando que la cámara no tiene una opinión decisiva al respecto.

Sr. Presidente—Se votará el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba; y si es rechazado, el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, doctor Zavalla.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido que se vote por partes.

—Se vota: «Habrá tres cámaras de apelación, compuesta cada una de tres miembros, con asiento la primera en la capital de la República», y resulta negativa.

Sr. Presidente—Corresponde ahora votar la moción del señor diputado por Entre Ríos doctor Zavalla.

Sr. Sarmiento—Que se vote por partes.

Sr. Presidente—¿Hasta qué parte?

Sr. Sarmiento—Hasta donde dice *en la capital de la República.*

Varios señores diputados—Ya se ha votado.

Sr. Presidente—Es otro artículo distinto.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Están rechazadas las cortes en la capital, están rechazadas en Córdoba y están rechazadas donde diga la corte suprema. De manera que lo único que no está rechazado es una corte con asiento en el Paraná.

Sr. Presidente—No es así, señor diputado, es un artículo nuevo.

—Se vota la primera parte del artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos, y es rechazada.

Sr. Presidente—Habiendo sido rechazado el artículo propuesto por el señor diputado Zavalla, no hay ninguno en discusión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo propongo un artículo que diga: «Habrá tres cámaras federales de apelación, compuestas cada una de tres miembros, con asiento por ahora en la capital de la República,» etc.

Sr. Presidente—Tratándose de un artículo nuevo, la cámara debe resolver por una votación previa si va á comisión ó si se toma inmediatamente en consideración.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción de aplazamiento, que creo que es una cuestión de orden: para que este asunto vuelva á la cartera de la comisión y se aplace hasta que se realice el único fenómeno que podría unir todas las voluntades de la cámara y que sería el siguiente: que todas las provincias tengan capacidad para sostener una corte de circuito, y entonces podremos votar catorce cortes de circuito para las provincias y una para la capital.

Seguramente ese día habrá unanimidad de votos en esta cámara.

Sr. Gómez (C. F.) — Pero ¿para cuándo?

Sr. Vivanco (P.)—Para cuando las provincias puedan sostenerlas.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de reconsideración para que el artículo 1.º que se votó creando tres cámaras se vote con dos.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción de aplazamiento propuesta

por el señor diputado por Córdoba. Se votará.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

¡Sería realmente lamentable y curioso que el país quedara defraudado en sus esperanzas de tener justicia federal porque el congreso después de haber aceptado la reforma y votado tres cámaras no pueda entenderse, ni tenga la voluntad, ni el criterio para ubicarlas!

Es realmente curioso, porque si ha habido mayoría para establecer esas cámaras no se explica que no pueda el congreso ó esa misma mayoría resolver en qué provincias se van á situar.

Sr. Vivanco (P.)—Mi moción tiene por base la curiosidad que invoca el señor diputado. Será extraño, pero es la verdad, como lo estamos viendo

Sr. Gómez (C. F.)—Que vuelva á comisión.

Sr. Barraquero—Hay que hablar con franqueza, señor presidente, y pedir abiertamente el aplazamiento de la ley. No hay que andar con subterfugios.

Creo, pues, que no habrá habido en esto sino alguna precipitación en la votación y que la cámara no se ha dado cuenta de que el verdadero resultado es el aplazamiento del asunto.

Entonces iba á pedir que se votase otra vez el artículo propuesto por la comisión.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba, doctor Vivanco, para aplazar por tiempo indeterminado la consideración de este artículo.

Sr. Barraquero—Eso es lo que tienen que votar los que no quieran la reforma.

Sr. Presidente—¿O de toda la ley, señor diputado?

Sr. Vivanco (P.)—De toda la ley, señor presidente; porque comprendo que este proyecto va á fracasar, de acuerdo con lo que tantas veces ha sucedido, cuando se ha tratado de ubicar una corte. Y esto reiteradamente ha sucedido, porque cada provincia quiere tener una corte, todas las veces que se ha tratado esta cuestión en el congreso!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que hay un error de interpretación en las palabras que se acaban de pronunciar. Los diferentes artículos propuestos para la ubicación de las cortes implicaban una modificación al artículo 1.º. Sancionado el artículo 1.º, sin sancionarse ninguno de aquellos, quiere decir que estos cuerpos judiciales de suprema corte y de corte de circuito, tienen su asiento natural en la capital de la República.

Varios señores diputados—¡Oh! ¡oh!

Sr. Argerich—Ese es el resultado de las consideraciones que se han hecho y de lo que ha resuelto la cámara.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Para el caso de que fuera rechazada la moción del señor diputado Vivanco, voy á hacer moción para que se suspenda la consideración de este artículo hasta la terminación de la ley.

Sr. Vivanco (P.)—Retiro mi moción, convencido de que tendré oportunidad de repetirla cuando llegue el caso de la ubicación.

—Se vota la moción del señor diputado por Santa Fe para suspender la consideración del artículo 12 hasta la terminación del proyecto, y es aprobada.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 13.

—Después de un momento de espera y no habiendo número para votar, dice el

Sr. Falcón—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 5 p. m.

Núm. 75

CONTINUACIÓN DE LA 6ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Mensaje del poder ejecutivo pidiendo al honorable congreso se sirva tomar en consideración el proyecto de ley autorizándole para ceder á la facultad de derecho y ciencias sociales de la capital un terreno fiscal en la avenida de Mayo.—Proyecto de resolución presentado por el señor diputado Carlés, pidiendo informes al poder ejecutivo sobre el estado de nuestras relaciones con la república de Chile.—Termina la consideración del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de ley relativo á la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.—Mociones de preferencia.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al poder ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la empresa del Pabellón argentino.-Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, concediendo al señor J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea férrea desde Chacabuco (provincia de Buenos Aires) hasta colonia Sargento Cabral.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Casares, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Laterrère, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Luro, Machado, Moreno, Olmos, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Santa Coloma, Sarmiento, Segui, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Quintana, Vedia.

SIN AVISO

Balaguer, Balestra, Belderrain, Bores, Calderón, Carbó, Castellanos (J.), Demaría, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Helguera, Iriondo (U.), Lacavera, Lagos, Lassaga, Leiva, Martínez, Olivera, Palacio, Peña, Rivas, Sánchez, Santamarina, Torino, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 5 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo se dirige á vuestra honorabilidad pidiéndole se sirva tomar en consideración el proyecto de ley que acompañaba el mensaje de fecha 14 de junio próximo pasado, en el cual solicitaba la autorización para ceder á la facultad de derecho y ciencias sociales, para la construcción de su edificio, el terreno fiscal ubicado en la avenida de Mayo entre las calles Lorea y Cevallos.

Por decreto de 28 de agosto del año 1896 ya había sido autorizada la facultad para ocuparlo. Más tarde,

creyendo el poder ejecutivo que fuera más adecuado el terreno situado en la calle Tucumán esquina Libertad, lo propuso en cambio del anterior; pero si bien en principio la facultad aceptó la permuta, no tomó posesión de este último por considerarlo litigioso.

Al reiterar hoy el mensaje de la referencia, cree el poder ejecutivo que debe ampliarlo con algunas consideraciones, á fin de que vuestra honorabilidad, con su ilustrado criterio, se dé cuenta de la urgencia que hay en dar una solución definitiva á este asunto.

El señor decano y la comisión encargada de correr con todo lo relativo á la construcción del edificio han comunicado que los planos están concluidos y que sólo se espera la cesión autorizada del terreno de la avenida de Mayo para dar comienzo á las obras, que una vez terminadas permitirán además la instalación del consejo superior universitario y de la facultad de filosofía y letras en el mismo edificio, cuyas proporciones se podrán apreciar sabiendo que la facultad de derecho ha señalado para él la cantidad de 750.000 pesos, provenientes de recursos exclusivamente universitarios, sin contar otros gastos de importancia que es justo considerar también, como ser la adquisición de un terreno contiguo para completar el rectángulo, por el cual se pagó 141.400 pesos, y cerca de 12.000 invertidos en planos y demás requisitos preliminares de obras de esa magnitud.

En mérito de lo expuesto, el poder ejecutivo no duda que vuestra honorabilidad se servirá prestar preferente atención á este asunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

(A sus antecedentes).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley exonerando á la compañía de ferrocarriles industriales del pago de derechos de aduana de los materiales para la construcción de la red de vías férreas de Mendoza.—*(Al archivo)*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de presupuesto se expide en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración para el año 1902;

—La de obras públicas en el mensaje del poder ejecutivo referente á la interpretación del artículo 1.º de la ley número 3965, que autoriza á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir una línea férrea de Saforcada á la colonia Isabel.—*(A la orden del dia).*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de diputados espera que el poder ejecutivo, por intermedio de su ministro de relaciones exteriores, la informe sobre el estado de nuestras relaciones con la república de Chile.

M. Carlés.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Mil rumores populares preguntan: ¿qué hay con Chile? Y las energías de la nación se templan al compás de todo evento... Como muchos ignoramos cuál sea el estado de nuestras relaciones con la república de Chile, el mundo de las conjeturas agita los espíritus con la noble emoción de las expectativas solemnes.

O continuamos el camino de la labor tranquila, realizando el porvenir del país, ó nos detenemos por un instante para resolver efímeras dificultades del destino de que nuestra cultura triunfará, para lección de pueblos levantiscos y gobiernos indiscretos.

Perdura demasiado, señor, una cuestión que la dignidad del derecho exige pronta, muy pronta solución, si es que la seriedad en materia de compromisos es la base de la honradez en la convivencia internacional.

Si de las eminencias del derecho descendemos á los males de la realidad, nadie podrá ignorar que mayores son los perjuicios que se soportan con la duda que con el franco é inmediato conocimiento de los sucesos; y nadie que no sea un incalificado negará que la nación en nada se beneficia con estos interregnos de la chicana.

Hace un instante que un afamado economista aseguraba que en los últimos cinco correos de ultramar había emigrado más oro á Europa que en todo el año pasado de crisis. Así, en esta situación, ni el comercio se desenvuelve, ni la industria se consolida, ni el trabajo prospera, con estas indecisiones internacionales.

Me siento responsable de la pregunta que todos formulan, y antes de aparecer indiferente prefiero demandar á la honorable cámara un voto que ella sabrá dar con la conciencia de sus deberes.

Pido que el proyecto que acaba de leerse pase á comisión. (*¡Muy bien!*)

—A la comisión de negocios extranjeros.

ORDEN DEL DÍA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Sr. Presidente—Continúa la consideración del proyecto sobre reorganización de la justicia federal.

Está en discusión el artículo 12.

—(Véase la página 424).

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Como recordarán los señores diputados, en la sesión anterior el artículo referente á la ubicación de las cámaras de apelación dió lugar á una serie de votaciones, todas en sentido negativo.

Acaso no se habría podido en el acto de la discusión armonizar lo necesario para hacer una distribución justa y equitativa que resolviera los intereses que deben servir esta clase de tribunales. Pero en antesalas, habiendo cambiado ideas varios colegas, se ha creído encontrar la solución en la forma de que oportunamente dará cuenta el señor secretario.

En vez de tres cámaras se crean cuatro, consultando así todos los intereses regionales y las vías de comunicación con relación á los puntos donde deben funcionar las cámaras.

La única novedad que se presenta en el nuevo artículo que se ha redactado, es que se crea una cuarta cámara en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta que por el juzgado federal de La Plata tramitan, según los datos estadísticos que obran en poder del señor ministro, 3300 causas, es decir, más asuntos que los que tramitan aquí, en la capital de la República, de la jurisdicción de la capital, ante los juzgados de sección. Esta circunstancia bastaría para comprobar la necesidad, conveniencia y hasta la justicia de que en la capital de la provincia de Buenos Aires se ubique una de estas cámaras.

Se ha consultado la distribución de las provincias y de las gobernaciones que deben corresponder á cada una de estas cámaras, todas las condiciones y circunstancias necesarias con respecto á los medios de comunicación y también con relación á la cantidad de asuntos del orden faderal que se tramitan.

Pediría al señor secretario se sirviera dar lectura del nuevo artículo, para que si tuviera el apoyo de los señores diputados se pusiera en discusión, substituyendo al anterior, que quedó en suspenso.

Sr. Secretario Ovando—«Artículo 12. Habrá cuatro cámaras federales de apelación que serán compuestas cada una de tres miembros y tendrán su asiento: la primera, en la capital de la República; la segunda, en la ciudad de La Plata; la tercera, en la ciudad del Paraná y la cuarta, en la ciudad de Córdoba; y ellas ejercerán en su respectiva circunscripción la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley.

La primera circunscripción comprende de la capital de la República y las provincias de San Luis, de Mendoza y de San Juan.

La segunda circunscripción comprende de la provincia de Buenos Aires y los territorios de la Pampa, del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La tercera circunscripción comprende las provincias de Santa Fe, de Entre Ríos y de Corrientes y los territorios del Chaco, de Formosa y de Misiones.

La cuarta circunscripción comprende las demás provincias y demás territorios que no se incluyen en las otras tres.

El ministerio público será desempeñado ante cada cámara por un funcionario que tendrá el título de procurador fiscal de las cámaras federales de apelación.

Sr. Presidente—Necesito saber si la moción del señor diputado es apoyada.

—Apoyada.

Sr. Romero—Pido la palabra.

El artículo que acaba de proponerse importa por un lado modificar la resolución tomada por la cámara en la última sesión, es decir, que el artículo referente á la ubicación de las cortes de apelación debía ser tratado después de todos los artículos de la ley; en segundo lugar, importa una moción de reconsideración, y por consiguiente debe recaer primero una votación sobre si la cámara empieza primero á ocuparse de ese artículo, y segundo si se reconsidera ó nó el artículo primero ya votado.

Sr. Presidente — Debo hacer presente al señor diputado por Santa Fe que la moción hecha para sancionar este artículo después que lo hubiera sido el resto de la ley no pudo votarse por falta de número en la cámara.

Sr. Romero — Entonces la indicación hecha importa por lo menos una moción de reconsideración al artículo 1º.

Sr. Gómez (C. F.) — Hay que reconsiderar el artículo 1.º

Sr. Hernández—Hago moción para reconsiderar el artículo 1.º, en su inciso 2.º

—Se vota esta moción y es aprobada por 48 votos.

Sr. Presidente — Se votará ahora si la honorable cámara decide ocuparse inmediatamente del nuevo artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires ó si pasa á comisión.

—Afirmativa.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

La provincia de Santa Fe se perjudicaría grandemente teniendo que llevar sus asuntos al Paraná. Le sería más conveniente á la parte sur de esa provincia, comprendido el Rosario, venir á Buenos Aires que ir al Paraná. El camino es más breve, y en todo caso sería á la provincia de Santa Fe á donde debería ir la cámara, por su número de habitantes, que es mucho mayor que el de Entre Ríos, así como también es mayor el número de extranjeros que dan motivo á las causas federales. Sería muy perjudicial á los habitantes del sur de Santa Fe tener que ir al Paraná.

Hago, pues, moción para que los asuntos de la provincia de Santa Fe vengan en apelación á la cámara de la capital de la República en vez de ir á la del Paraná.

Sr. Presidente—El señor diputado tiene que proponer una enmienda al artículo en esa parte.

Sr. Carreras—Que se vote por partes.

Sr. Ministro de justicia—Pido la palabra.

No hago propiamente una objeción á la creación de una nueva cámara con la ubicación que le determina el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

Ya el honorable senado, en otra ocasión, en la que tuvo la oportunidad de discutir esta ley de organización de la justicia superior federal, creó tres cámaras de circuíto con ubicación la una en la capital de la República, la otra en la provincia de Córdoba y la tercera en la provincia de Santa Fe.

Parece que la opinión de esta cámara en este momento se ha uniformado en el sentido de mantener estas tres cámaras, dando ubicación á aquella que según la opinión del senado debía colocarse en la provincia de Santa Fe, en el Paraná.

Al fin, esta cámara, que ha de servir de apelación para el movimiento judicial de las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe y de los territorios que quedan al norte de la República, vale para esos objetos tanto que se ubique en la provincia de Santa Fe como en la provincia de Entre Ríos, sin dejar, según mi opinión, de tener siempre en cuenta los intereses que se desenvuelven alrededor de los litigios, para darles facilidades en la substanciación de la segunda instancia. Crear una nueva cámara con ubicación en La Plata casi vale tanto como crear dos cámaras en la capital de la República, porque viene á subdividirse precisamente el movimiento judiciario que afluía con un número considerable de expedientes á la capital, es decir de aquellos expedientes que vendrían á segunda instancia en apelación fallados por los jueces de sección de la capital, los que vendrían en apelación fallados por el juez federal de la provincia de Buenos Aires y los que vendrían en apelación fallados por los jueces nacionales de los territorios federales situados al sur de la capital.

De manera, pues, que descargaría á la cámara que se ubique en la capital de los juicios resueltos por los juzgados de La Plata y también de los juicios procedentes en apelación de los juzgados nacionales de los territorios del sur, porque para aquella población hay las mismas facilidades de comunicación con la capital que la que tiene con La Plata.

Por consiguiente, puede decirse que no se inferiría realmente un agravio á ningún interés si se hace la división de estas cortes de circuíto en esta forma: una en la capital y la otra en la provincia de Buenos Aires.

Me voy á permitir poner en conocimiento de la cámara la estadística, tomada de la memoria anual que remiten al ministerio cada uno de los juzgados federales de la República, para que se vea con qué recargo quedaría cada una de estas cortes, teniendo en cuenta el movimiento de expedientes que se inicia en cada juzgado; porque creo, señor presidente, que ese movimiento es el que determina la clave propiamente del trabajo que pesa sobre la justicia federal y nó el número de expedientes que se encuentran acumulados para su resolución en la suprema corte de justicia que, por causas muy distintas, permanecen allí mayor tiempo los que corresponden á provincias que se encuentran bastantes distanciadas del asiento de la suprema corte y que, por no constituir apoderado oportunamente para su substanciación ó por no hacer la reposición correspondiente de sellos, ó porque se apela contando de antemano con las demoras consiguientes que ahora se producen en la substanciación de las causas en segunda instancia,—da este resultado: dejar paralizadas un número de causas con respecto de esas provincias mucho mayor que aquel que corresponde á otra provincia ó á la capital que

está situada cerca de la suprema corte, en donde los abogados, los procuradores y los medios más expeditos de defensa pueden hacer andar con mayor celeridad el expediente en segunda instancia.

De modo, pues, que tomando como base el movimiento de iniciación de los juicios en cada uno de los juzgados correspondientes á las diversas provincias, arroja esta suma de trabajo que tendrían que afrontar cada una de las cámaras de circuíto que se establecen con arreglo al proyecto propuesto por el señor diputado.

La corte que se estableciera en el Paraná tendría jurisdicción sobre Entre Ríos, como dice el proyecto, sobre Corrientes, sobre Misiones, sobre el Chaco, sobre Formosa, y tendrá en consecuencia que atender á un movimiento de causas en primera instancia que arroja esta suma: 1365 causas. Si se agrega á Santa Fe, que tiene 525 causas iniciadas en 1900, se tendrá un total de 1890 causas.

He puesto intencionalmente por separado las causas de la provincia de Santa Fe porque suponía que había de haber intereses que exigieran más bien que los expedientes que se resolviesen en el Rosario y en otros puntos de Santa Fe vinieran en apelación á la capital federal, por ser más fácil la comunicación y quizás por existir más vínculos y relaciones comerciales entre aquella plaza y esta.

Pero, en fin, esta cuestión la dejo al criterio de la respectiva representación de cada provincia y al criterio también de la cámara. De todas maneras el inconveniente no sería realmente grave.

La corte que se estableciera en La Plata tendría como movimiento el de las causas que se resolvieran en el juzgado federal de Buenos Aires, que acrecen al número de 1906, causas en la Pampa Central 463, en el Río Negro 430, en el Chubut 113, en Santa Cruz 111, en Neuquén 292; total de causas, 3315.

La cámara de la provincia de Córdoba tendría el movimiento de su propio juzgado, 391 causas; Santiago del Estero, 178; Jujuy, 45; Salta, 142; Tucumán, 309; Catamarca, 46; La Rioja, 59; total de causas que se inician en todos estos juzgados, 1170.

La corte de la capital tendría las que se inician en sus propios juzgados, que son 3743; en el juzgado de San Juan, 144; Mendoza, 402; San Luis, 125; total, 4414.

Sr. Lartigau—¿Y la provincia de Santa Fe?

Sr. Ministro de justicia—La de Santa Fe la he puesto condicionalmente dependiendo de la corte que se establezca en el Paraná, y dije anteriormente que sin contar á Santa Fe esa corte tendría 1365 causas, y si se agrega á Santa Fe, que tiene una entrada de 525 causas, tendrá un movimiento de 1890 causas.

Entonces, pues, resultaría que la corte de la capital atendería un movimiento de 4414 causas.

He querido dar estos antecedentes á la honorable cámara para que pueda resolver con conciencia si se debe aprobar el artículo propuesto por el señor diputado.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Simplemente para que el señor ministro de justicia se sirva manifestar qué causas son esas que nos ha indicado, de los territorios, que han de venir á las cortes federales de apelación, porque en esos territorios (por lo menos yo no tengo conocimiento) creo que no hay juzgados federales sino simplemente la justicia letrada, cuyas causas en casi su totalidad van en apelación á las cámaras de la capital; y mientras no se modifique esto por ley especial, lo que, en mi opinión no puede hacerse, esas causas seguirán viniendo á las cámaras de apelación, siendo muy reducido el número que corresponde á la justicia federal.

Así es que en mi opinión esas causas á que se refiere de los territorios federales no corresponden á la justicia federal, sino á las cámaras de apelación.

Esta es una duda que me ha asaltado y quisiera una explicación del señor ministro para votar en conciencia.

No es mi ánimo hacer oposición á las indicaciones del señor ministro, sino simplemente el deseo que me disipe de la duda que en que estoy.

Sr. Ministro de justicia—Basta leer el proyecto que está á la consideración de la cámara para salir de la duda. El proyecto asigna el conocimiento de las causas falladas en los territorios federales á las cortes de circuíto.

Sr. Garzón — Pero se entiende de las que tiene por su naturaleza que ser de competencia federal.

Sr. Barraquero — Pido la palabra.

La duda del señor diputado por Córdoba proviene tal vez de que no recuerda que en la ley vigente de creación de los territorios federales esos jueces son federales en las causas del

fuero federal y jueces locales para las causas del fuero común ú ordinario.

Por consiguiente, actualmente son jueces federales y jueces ordinarios, y sus apelaciones vienen á la suprema corte ó á las cámaras de apelaciones según el fuero á que correspondan.

Por este proyecto se establece que todas las causas que se tramiten ante esos juzgados vendrán en grado de apelación á las cortes de circuito.

Es esta la modificación que el proyecto establece á la ley vigente de creación de esos juzgados.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Voy á insistir, señor presidente, en la moción que hice para que las causas de Santa Fe, en lugar de ir en apelación al Paraná, vengan á la capital federal, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor ministro, dejando ese punto para que la cámara lo resuelva.

Por mi parte, también pediría á los colegas que tuvieran en cuenta que á la provincia de Santa Fe le es mucho más fácil concurrir á la capital federal con sus causas en apelación que ir al Paraná.

He dicho.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Simplemente para contestar la última afirmación del señor diputado, que no la creo exacta: la que se refiere á las mayores facilidades que según él tiene la provincia de Santa Fe para venir en apelación á Buenos Aires, sobre de las que tendría para ir al Paraná.

Esto solo puede ser cierto respecto del Rosario y de algunos puntos del sud de la provincia.

Sr. Carreras — Es la mayoría de la provincia, la parte sud, la más importante.

Sr. Hernández—Esa es la opinión de los del Rosario; la de los de Santa Fe es otra.

Sr. Carreras—Nó, señor: es la opinión de todo el mundo.

Sr. Hernández — Yo no quería sino corregir esa afirmación con este hecho que no se podrá negar: la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia, centro de todos los intereses comerciales y políticos de la parte norte de la provincia, está á hora y media de viaje del Paraná. Es todo lo que quería decir.

Por lo demás, señor, como creo que la indicación del señor diputado por Santa Fe, dado el silencio de sus distinguidos colegas, interpretará los intereses de la provincia tal como ellos creen que deben ser interpretados, soy el primero en respetarla, y no me voy á oponer á su sanción.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para contestar los datos estadísticos que el señor ministro ha traído á la cámara y que conceptúo completamente equívocados, si nos hemos de atener á lo que consta en las memorias de los dos últimos años, enviadas al congreso por los señores ministros de justicia.

No es que crea que esos datos sean inexactos, sino que se parte de un punto completamente erróneo al querer basarse en la entrada de expedientes producida en el año 1900 en los respectivos juzgados federales. Lo que tiene que tomarse en cuenta son los expedientes en movimiento, la existencia real de trabajo de los juzgados, porque son los expedientes en movimiento, ya sea del año pasado ó de dos ó tres años atrás, los que van á provocar las apelaciones ante las cámaras.

He verificado un extracto de las memorias de los dos últimos años, tomando en cuenta la existencia de expedientes en tramitación, apartando todos los expedientes paralizados, y el último año, para no fatigar á la cámara con los datos del año anterior, me da el siguiente resultado: en primer lugar, que no es exacta la afirmación que el señor ministro hizo en la sesión anterior, de que las dos terceras partes del movimiento de la justicia federal correspondía á la capital y á la provincia de Buenos Aires y sólo la tercera parte á las demás provincias de la República.

La memoria de 1900, sumados los expedientes en tramitación, arroja este resultado: para la caqital y provincia de Buenos Aires 5240 expedientes en tramitación; para el resto de la República, 6462. De modo que las provincias tienen en tramitación 1200 expedientes más que la capital y la provincia de Buenos Aires; y esto teniendo en cuenta que en la estadística de estos dos juzgados federales se computan como expedientes en tramitación cerca de 900 sobre cartas de ciudadanía, que no ofrecen absolutamente ninguna dificultad, porque ni siquiera pueden ser apelados, y cerca de 200 exhortos. De manera que si se toma en cuenta este dato, las provincias excederán á la capital y

á la provincia de Buenos Aires en más de 2000 expedientes.

Ahora, respecto al establecimiento de cuatro cortes, y suponiendo que prosperara la indicación hecha por el señor ministro y por el señor diputado por Santa Fe, doctor Carreras, respecto á que la provincia de Santa Fe debería corresponder á la jurisdicción de la capital federal y nó á la de Entre Ríos, voy á demostrar á la cámara que la distribución, del punto de vista de la estadística, en la que me parece que el señor ministro fundó en la sesión anterior su observación, resultaría completamente desigual é inequitativa.

Respecto del movimiento de la provincia de Buenos Aires, rectifico el dato que acaba de dar el señor diputado Fonrouge y el que ha dado el señor ministro. El juzgado federal de Buenos Aires sólo tiene en tramitación 1398 expedientes, según los datos publicados en la memoria aparecida hace unos cuantos días. Los demás expedientes son paralizados.

La corte que se estableciera en esta capital con jurisdicción en ella, en la provincia de Santa Fe y en las provincias de Cuyo, tendría un trabajo correspondiente á 6387 expedientes; la de Entre Ríos y Corrientes 1882 causas, y la de Córdoba y el resto de la República 1735.

De manera, señor presidente, que el establecimiento de estas cuatro cortes traería una desigualdad notoria en la distribución del trabajo de ellas y empezaríamos ya por establecer una cosa destinada indudablemente á fracasar, porque se le daría cinco veces más trabajo á la corte de la capital que á las demás.

Entiendo que cuando la cámara ha votado la reconsideración del artículo 1.º no ha aprobado con eso el establecimiento de cuatro cortes. De manera que voy á votar porque se establezcan simplemente tres cortes de circuíto.

Consultando la estadística y las razones que expuse en la sesión anterior, la distribución de estas cortes sería la siguiente: una con asiento en la capital, otra para el litoral, con asiento en Santa Fe ó en Entre Ríos, y otra para el interior y el norte de la República, con asiento en el interior

La corte de la capital y provincia de Buenos Aires tendría que atender un trabajo de las apelaciones que proporcionaran los 5240 expedientes en tramitación á que me he referido que rebajando los mil por cartas de ciudadanía y exhortos se reducirían á 4240.

La cámara con jurisdicción en el interior y Cuyo tendría que atender á un movimiento de 2984 expedientes.

Sr. Fonrouge—¿No rebaja nada por exhortos y demás?

Sr. Gómez (C. F.)—No rebajo nada, y voy á dar la razón. En primer lugar, si hay pedidos de cartas de ciudadanía son insignificantes; exhortos tampoco hay.

Sr. Lacasa—¿Y en Santa Fe?

Sr. Gómez (C. F.)—Hay 21 expedientes de cartas de ciudadanía.

Sr. Lacasa—Rebaje en todas partes.

Sr. Gómez (C. F.)—En Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes ha habido 2618 causas tramitadas.. Le puedo rebajar los 21 expedientes por cartas de ciudadanía que ha habido en el juzgado del Rosario el año pasado.

De modo que esto es lo que consulta los resultados de la estadística, si es que se quiere distribuir equitativamente el trabajo.

Comparto la opinión de los señores diputados por Santa Fe, consultada en antesalas, de que la corte del litoral debe tener su asiento en la provincia de Santa Fe, y las razones son obvias, las dí en la sesión anterior: es la más rica, la que da mayor movimiento á las transacciones, la que tiene una inmensa cantidad de extranjeros, que dan mayor trabajo á la justicia federal.

Pero no se vayan á creer los señores diputados por Entre Ríos que hago oposición á la corte en el Paraná. Mi principal propósito es que se salve la reforma de la justicia, y he de votar dos ó tres cámaras—no cuatro, porque las considero excesivas—con asiento en cualquier parte.

Tenía interés en dar á la cámara estos antecedentes para que se viera con cuánta razón decía el señor diputado Vivanco que á los números hay que saber abrirles la boca.

Ahora, respecto á la estadística de la suprema corte á que el señor ministro se ha referido, está en error en el dato de que los expedientes que vienen de los juzgados del interior son abandonados por las partes y por eso se encuentran paralizados allí.

La suprema corte, según datos que me ha suministrado el señor diputado Argañaraz, desde 1888 hasta el 30 de junio de 1901, es decir, en un período de trece años, ha tenido una entrada de 9111 expedientes y ha dictado 7246 fa-

llos, es decir, el 79 %, y existen pendientes 1865 causas, de las cuales corresponden á la capital federal 674, á la provincia de Buenos Aires 208—óigalo bien el señor diputado por Buenos Aires,—á la de Santa Fe 188, y así á las demás: 86, 42, 35, 14, etc., según las provincias.

Pero para que vea el señor ministro que los litigantes del interior no dejan de activar la tramitación de sus causas y que por el contrario por ser más pobres tienen mayor apuro en concluir sus pleitos y en defender hasta su último centavo, voy á darle la proporción en que se fallan las causas en la suprema corte.

De las causas correspondientes á la capital se han fallado el 82 %; de las de la provincia de Buenos Aires el 84 %, de las de Santa Fe el 79 %, de las de Córdoba el 76 %, de las de Mendoza el 69 %, de las de Santiago el 73 %, de las de Entre Ríos el 77 %, de las de Corrientes el 79 %, de las de Tucumán el 83 %, de las de San Luis el 75 %, etc.; y así la proporción se mantiene siempre igual, alrededor del 79 %, que es el de las causas falladas por la corte.

De manera que esta estadística comprueba los resultados de la memoria de justicia de este año y está en la misma proporción la estadística suministrada por el secretario de la corte que la que yo acabo de dar para fundar la necesidad de establecer tres cortes en vez de cuatro. porque me parece que cuatro, para empezar, es demasiado, y también por razones de presupuesto, por que ¿de dónde se va á sacar dinero para pagarlas, sobre todo en estos momentos?

La corte de la provincia de Buenos Aires y la de la provincia de Córdoba van á tener cinco veces menos trabajo que la de la capital de la República.

Sr. Ministro de justicia— Pido la palabra.

Señor presidente: realmente el señor diputado tiene una gran facilidad para hacer hablar á los números; yo no sé sino presentarlos en su mayor simplicidad para que surjan natural y lógicamente las consecuencias que los señores diputados puedan recojer de ellos.

He presentado el cuadro del movimiento que se inicia en todos los juzgados federales de la República, y me ha parecido que esa es la base más cierta para determinar el movimiento judicial y nó los expedientes que están en tramitación.

Sr. Gómez (C. F.) — Tanto trabajo da un expediente en tramitación como el que se inicia.

Sr. Ministro de justicia—Permítame.

Es lógico suponer, cuando hay la necesaria regularidad en el despacho de un juzgado, que si en él se inicia igual número de expedientes que en otro, la salida ha de ser también igual y en consecuencia el movimiento de los expedientes ha de ser lo mismo en un juzgado que en otro. Si se pone un juez activo al lado de un juez que es moroso en la tramitación de los expedientes, resultará que éste continuará tramitando tres años un expediente y tendrá un movimiento de tres mil causas por año, por ejemplo, mientras que el otro juez, que despacha anualmente todos los juicios que entran no tendrá en movimiento sino mil expedientes; y según las cifras de la estadística del señor diputado resultaría que el otro juzgado habría tenido tres veces más movimiento, lo que solo se explica por la flojera del juez.

Ahora, señor presidente, hay otro antecedente de que el señor diputado no se ha dado cuenta, tal vez porque no pertenece á una región distinta de donde tiene su asiento la suprema corte.

Sabido es de todo el mundo la gran dificultad que presenta el despacho de un asunto que viene á la suprema corte, por el gran cúmulo de trabajo que actualmente tiene, circunstancia que ha motivado un vicio en los malos litigantes del interior: el de hacer incidentes de cualquier naturaleza para mandar sus pleitos á la suprema corte, no concurriendo á ella, ni constituyendo apoderados, ni haciendo la reposición de sellos para paralizar las causas.

Sr. Gómez (C. F.)—Se declara desierto el recurso, entonces.

Sr. Ministro de justicia—De manera, pues, que si va á tomarse la estadística del movimiento de causas que existe en la suprema corte para determinar el movimiento que tiene cada juzgado, la estadística le va á inducir en un error lamentable; mientras que si toma como base el movimiento que se inicia en cada juzgado, esta indicación sencilla de las cifras no puede inducirnos jamás en error.

Es cierto sí que hay causas simples como el diligenciamiento de exhortos, expedición de cartas de ciudadanía, en

todos los juzgados de la República, indudablemente que hay más, donde afluya mayor número de extranjeros. Y me extraña mucho que en la provincia de Santa Fe, en donde hay relativamente tantos extranjeros como en la capital, no se inicien esta clase de diligencias.

De modo que presentando un cuadro de dos años consecutivos, que es igual en el tiempo al que ha tomado el señor diputado para presentar su estadística, creo que con los antecedentes que yo aducía puede llegarse á conclusiones menos equivocadas, pues está basado en el número de causas que se inician y nó en el de las que están en tramitación.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Para hacer una observación á los datos estadísticos del señor ministro.

En estos casos no debemos guiarnos por la estadística en cuanto se refiere á las causas iniciadas, sino á las causas apeladas. No estamos creando tribunales de iniciación, sino de apelación. Existiendo entre las causas que ha indicado el señor ministro muchísimas como las cartas de ciudananía, que por su misma naturaleza difícilmente van en apelación, no es el número de causas iniciadas, sino el de las que están en movimiento, lo que debe tenerse en cuenta. Y en este sentido los números presentados por el señor diputado Gómez dan la razón á la idea de que no se reconcentre más de una corte de apelación en Buenos Aires, sino que se distribuyan también en Santa Fe y demás provincias, por cuanto el número de causas apeladas excede en este caso á las de la capital.

Sr. Ministro de justicia—Al juez bueno no le apelan las sentencias, y al juez malo se las apelan siempre.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

El señor ministro sólo presenta una ficción y yo presento un hecho real. Los expedientes en movimiento son los que dan lugar á la apelación. De manera que cuantos más expedientes se tramiten, tanto más movimiento habrá en los juzgados y más apelaciones por consiguiente. Es el movimiento de los expedientes, no la iniciación lo que debe tenerse en cuenta. Porque si en la provincia de Santa Fe se han iniciado 500 expedientes, se han tramitado 1700; y lo mismo sucede en otras partes.

De manera que lo que en realidad dará la norma del trabajo de la corte y de las cámaras de circuito es el movimiento de los expedientes en tramitación.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Resulta que cada persona interpreta la estadística de un punto de vista distinto.

En este caso voy á acompañar al señor ministro en su manera de interpretarla, porpue, aun cuando existiera en la tarea actual de los jueces lo que indica el señor diputado por Santa Fe, este no sería sino un trabajo de carácter transitorio que debería desaparecer una vez que las cámaras despachasen los expedientes, en movimiento; y entonces entraríamos en la normalidad y el trabajo se determinaría por la estadística que da el señor ministro, es decir, por el número de expedientes que se inicie.

La tarea de la primera época sería de carácter transitorio.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Había pensado manifestar ideas análogas á las expuestas por mi distinguido colega el señor diputado Carreras, por lo que respecta á que los asuntos de la provincia de Santa Fe queden dependientes de la cámara del Paraná.

Y debo ahora poner de manifiesto ese pensamiento con tanta mayor razón cuanto que el señor diputado por Entre Ríos ha dicho que el silencio guardado por los diputados por Santa Fe era testimonio de que aceptaban la circunscripción de Entre Ríos.

Sr. Hernández—Permítame... No he dicho eso; he dicho que el silencio guardado por los señores diputados por Santa Fe autorizaba á creer que todos ellos interpretaban de la misma manera el interés de aquella provincia sobre este particular.

Lamento, entonces, haber interpretado mal las palabras del señor diputado.

Sr. Alfonso—Yo entiendo, y creo en esto interpretar la opinión de los demás diputados por Santa Fe, en su totalidad, que poner la provincia de Santa Fe en la jurisdicción de la cámara de Entre Ríos sería altamente pernicioso para los intereses de la justicia federal de la provincia de Santa Fe.

Con esta manifestación dejo salvado el voto, que daré en el proyecto presentado por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Se votará por partes, de acuerdo con la indicación del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carreras—Habría que agregar

en la circunscripción de la capital la provincia de Santa Fe.

Sr. Presidente—Hay que votar fraccionada la primera parte del artículo.

—Se vota: «Habrá cuatro cámaras de apelación», y resulta afirmativa.

—Se aprueba en seguida lo siguiente: «la primera en la capital de la República, la segunda en la ciudad de La Plata, la tercera en la ciudad del Paraná, la cuarta en la ciudad de Córdoba; y ellas ejercerán en sus respectivas circunscripciones la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley».

—Se lee: «La primera circunscripción comprende la capital de la República las provincias de San Luis, Mendoza y San Juan».

Sr. Carreras—Aquí, hago moción para que se agregue Santa Fe.

Sr. Presidente—Primero se votará la parte leída, y si fuere aprobada, se votará en seguida el agregado.

—Se vota la parte leída, y es aprobada, como asimismo el agregado: «y de Santa Fe».

—Se aprueba el resto del artículo en discusión.

—El 13 pasa sin observación.

—Se lee el artículo 14.

Sr. Barroetaveña—Aquí debe decir: *sobreviniente*.

—Se da por aprobado el artículo con la corrección indicada.

—Se dan por aprobados los artículos 15 á 20 inclusive.

—Se lee el artículo 21.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

En este artículo habría que hacer una modificación, porque ha sido redactado en la inteligencia de que, como lo proponía la comisión, hubiera dos cámaras de apelación en lo federal; y así se había dicho que en los casos de recusación ó impedimento de los miembros de una de las cámaras serían reemplazados por miembros de la otra.

Esta parte habría que suprimirla, y quedaría el artículo en esta forma: «En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las cámaras, el tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario», etc.

La sola enunciación de la reforma que propongo basta para fundarla.

Sr. Barraquero—Tiene razón el señor diputado.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta?

Sr. Barraquero—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se dará por aprobado el artículo en esa forma.

—En discusión el artículo 22.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Este artículo también hay que suprimirlo, porque se refiere al caso de que haya dos cámaras, y no se ha votado más que una.

Sr. Presidente—Se dará por suprimido el artículo 22.

—Se aprueba el artículo 23.

—En discusión el 24.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comisión propone el siguiente agregado al artículo 24: «Tendrán también la facultad de corregir con multas que no excedan de cincuenta pesos ó prisión que no exceda de ocho días, las faltas de respeto que se cometieren contra su dignidad en los alegatos ó en las audiencias de las causas, y las que se cometiesen contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia ó en daño de las partes, sin perjuicio de las acciones que del hecho nacieren por daños causados.»

—Se da por aprobado el artículo con el agregado propuesto.

—En discusión el artículo 25.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Hay que modificar este artículo en su última parte, para que quede de este modo: «Los expedientes actualmente en trámite ante la suprema corte que sean del conocimiento de las cámaras federales de apelación, según las disposiciones de la presente ley, se distribuirán para su resolución entre las cámaras creadas por esta ley y de acuerdo con la jurisdicción del tribunal de origen.»

La reforma responde á los antecedentes que motivaron las que acabo de proponer.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

En nombre de la comisión voy á proponer un agregado á este mismo artículo, como una segunda parte: «Las causas especificadas en el artículo 16 de la presente ley que á la fecha de su promulgación se encontrasen pendientes del fallo de la suprema corte, serán decididas por ésta.»

Como tiene alguna importancia esta reforma, voy á explicarla en dos palabras.

Lo que este agregado importa es lo siguiente: que las causas que actualmente están en apelación ante la supre-

ma corte para fallarse y que correspondería pasarlas á las cámaras para que las fallaran en segunda instancia y volverlas después á la corte en tercera, la comisión cree que no es necesario hacer este movimiento. Si han de ir á la corte para ser falladas en tercera instancia, que las falle la misma corte, pues ya las tiene á su conocimiento.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

¿Qué es lo que significa la distribución, entonces? Entendía que se resolvía que las causas que están en la corte quedasen en ella.

Sr. Barraquero—Las causas que por esta ley no son de corte, que van á terminar en la segunda instancia, lo justo y lógico es que pasen á la cámara que corresponde. Pero las causas que las cámaras deben fallar en segunda instancia y que todavía tienen una tercera ante la corte, se establece que queden en esta.

¿Qué objeto habría en pasarlas á la cámara, si después habían de volver á la corte?

Sr. Ugarriza—Había entendido que todos los asuntos que estaban radicados en la corte quedaban en ella. Este sería el principio correcto.

La remoción de los asuntos que están ante la corte para pasarlos á las cámaras produciría grandes perjuicios á los litigantes, ya que tienen sus procuradores y abogados en esta capital y que tendrían que nombrar otros que los patrocinaran en las provincias á donde se destinaran sus asuntos.

No hay un principio más preciso que el de la radicación de los juicios. Además la corte tendrá un trabajo inmenso en hacer la distribución de los asuntos entre las cámaras, necesitándose un juicio para determinar á cuál de ellas corresponde.

Este inconveniente produciría mayor demora en los asuntos.

Por estas consideraciones, propongo que los expedientes que están ante la Corte en apelación queden en ella.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

No niego que la observación que hace el señor diputado por Salta tenga algún fundamento, en cuanto va á ser un trabajo para la corte hacer la distribución de los asuntos entre las cámaras; pero le observo que si pasase la observación que indica, fallaría por su base el objeto fundamental de esta reforma, puesto que la corte quedaría con las dos mil causas que tiene para fallar, más las que por esta ley se declara que son causas de corte. Si va á ser un trabajo para la corte hacer esta distribución, es mucho más trabajo, una verdadera montaña insuperable para ella, fallar las dos mil causas que tiene para sentencia; y entonces esas dos mil causas que están para sentencia no podrán ser despachadas sino en seis, ocho ó diez años, puesto que la corte no podrá fallar más de doscientas causas de esas por año, desde que habrá que agregar á esas dos mil causas todas las que van á entrar como causas de corte.

Tendrá sin duda algún trabajo la corte para hacer esta distribución; pero fíjese el señor diputado que de lo contrario no ganará nada el país ni los intereses que se ventilan ante los tribunales dejando estas dos mil causas para que las falle la corte.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

No creo en los temores que anuncia desde ahora el señor miembro informante de la comisión; y por el contrario el procedimiento indicado por el señor diputado aumentaría considerablemente el trabajo en los juicios ya radicados y contrariaría notablemente el primordial objeto de la reforma: la expedición de la justicia, haciendo que la corte tenga que tomar cada expediente, estudiarlo y decir: pertenece al Paraná, pertenece á Córdoba. Por consiguiente, este estudio que tendría que hacer para la distribución de los expedientes podría aprovecharlo para fallarlos definitivamente.

Para hacer la distribución de los expedientes ya sabemos cómo se procede. Se ponen todos sobre la mesa y se clasifican y después de cincuenta días de hecha la clasificación pasa otro mes para decidir á qué tribunal pertenece cada uno; después se necesita otro mes para que el juez nuevo se dé cuenta de los varios que ha recibido y no conoce, y recién después de esto puede entrar á estudiarlos definitivamente.

Esta no es una mera suposición: lo hemos visto siempre que se ha aumentado un juez. Se le envían doscientos ó trescientos expedientes de los demás juzgados, de los cuales no conoce una palabra.

La suprema corte, que va á tener este trabajo ímprobo de tomar cada expediente y establecer á quién le corresponde, va á quedar recargada con este otro trabajo: el de las clasificaciones, y por consiguiente no se podrá dedicar á las causas que están actualmente

pendientes y que requieren una urgente resolución.

Para terminar voy á permitirme algunas observaciones que las considero bien obvias.

Es la primera que después de hecha la clasificación puede ocurrir y ocurrirá en la mayoría de los casos que las partes no estuviesen conformes con ella, y esto dará necesariamente lugar á un incidente sobre jurisdicción, que será necesario tramitar y resolver en derecho.

Segundo inconveniente: los abogados, procuradores, tal vez tasadores y peritos que hubieran intervenido en el juicio con derecho á honorarios, pedirán sus regulaciones, trayendo de golpe un cúmulo de juicios nuevos á la consideración de la corte; y como en este caso se trataría de remover los expedientes á otras plazas y domicilios, habría que satisfacer estas justas exigencias sobrecargándose la atención de la corte y dilatando la remisión de los expedientes.

La tercera es que si, como se ha insinuado repetidamente durante el debate, se trata en una buena parte de los juicios pendientes por apelación, de expedientes almacenados por décadas, resultará que los interesados hoy, ó no existen ó han llevado su domicilio á regiones donde no les llegará muy pronto la noticia del extrañamiento ordenado contra sus pretensiones en juicio: no serán encontrados para las notificaciones del caso y en el asiento de la nueva corte que debe conocer de ellas sólo habrá expedientes desiertos de interesados que los promuevan.

Como último argumento, la clasificación que deberá efectuar la suprema corte en cumplimiento de la disposición que se propone será un acto de oficio y en primera instancia, importando en consecuencia una extensión inconstitucional de su jurisdicción originaria.

Sr. Vivanco (P.)—A veces esperan diez y ocho años!

Sr. Barraquero—Hay causas que están en tramitación hace veinte años. Precisamente las más difíciles son las que se han ido acumulando.

Sr. Ugarriza—La piedra más gruesa está en la base de la montaña, pero es porque nadie la remueve. Hay una porción de causas que se han iniciado, pero la mayor parte de las causas que no se mueven es porque no hay interesados que las muevan ó porque son personas que se han arreglado particularmente y han desistido de sus pretensiones.

Sr. Barroetaveña— O porque se han muerto, esperando una justicia que nunca llega.

Sr. Vivanco (P.)—O porque han renunciado á seguir pleiteando á los diez y ocho años, como le ha sucedido á un señor que ha hecho público su caso; y que litigando un valor de treinta mil pesos tuvo que renunciar á seguir discutiendo sus derechos, después de haber gastado 70.000 pesos.

Sr. Argerich—Pero eso prueba lo que dice el señor diputado por Salta: que se fallan muchos asuntos que han entrado con posterioridad á otros.

Sr. Ugarriza—No hay duda que se fallan más pronto asuntos relativamente nuevos, y esto lo comprueba la estadística de los tribunales. Hay causas que son activadas por los interesados y otras que permanecen en los estantes por abandono de las partes.

El trabajo de la corte quedará entonces reducido, desde que muchas de las causas falladas en primera instancia ya no le irán en apelación, y podrá entonces despachar estas causas que están á su consideración.

Así es que haría moción para que las causas radicadas en la corte, queden allí hasta su terminación.

Sr. Barraquero— Pido la palabra. Para hacer dos observaciones simplemente.

En primer lugar, el señor diputado cree que es un trabajo ímprobo, una obra de romanos, ver á qué jurisdicción corresponde una causa y mandarla, lo que será muy fácil hacer, puesto que no habrá más que tener en cuenta el texto de la ley, la carátula del expediente y á qué jurisdicción corresponde. Y ¡ese trabajo lo considera el señor diputado mucho mas arduo que fallar dos mil causas!

Hay otra cosa, señor presidente. Si estas dos mil causas que están en la corte y que han sido el motivo fundamental que ha exigido esta reforma judicial van á quedar allí, el público no va á ganar nada con esta ley, y las cuatro cámaras de apelación que hemos creado estarán seis meses ó un año sin trabajo.

¡Si el objeto principal de ellas es favorecer inmediatamente los intereses comprometidos en estos asuntos que están esperando el fallo desde hace diez, quince, veinte años! Esas causas serían falladas inmediatamente.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—El resto del proyecto pasa sin observación.

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Presidente—Corresponde ahora, según las mociones de preferencia votadas por la cámara, tratar el asunto número 2 de la orden del día n.º 53.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Para hacer una moción de preferencia.

Antes de que la cámara entre á ocuparse de otros asuntos, me voy á permitir hacer moción para que se despachen varios créditos suplementarios solicitados por el poder ejecutivo, que tienen sanción del senado y despacho favorable de la comisión respectiva de esta cámara.

Como esos gastos están ya efectuados y hay necesidad de pagarlos, hago moción para que se traten estos créditos en seguida del despacho de la comisión de obras públicas, que es lo que va á entrar á la consideración de la cámara.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por San Luis para que se dé preferencia á todos los créditos suplementarios que están despachados por la comisión y que tienen ya sanción del senado. Se entiende después de las preferencias acordadas por la cámara.

Sr. Berrondo—Es para después de tratados los asuntos de obras públicas.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente — Corresponde, entonces, según el orden de las preferencias acordadas, tratar la indicación del señor diputado Machado, para considerar el proyecto referente al puerto de Gualeguaychú, con la asistencia del señor ministro de obras públicas.

Sr. Machado—Yo no había requerido la presencia del señor ministro de obras públicas, sino el señor diputado Hernández.

Sr. Presidente—Pero fué aprobada en esa forma la moción.

Sr. García (T.)—Segun el orden de las preferencias, la cámara debe considerar los proyectos de reformas á la justicia ordinaria.

Sr. Presidente—Efectivamente, según informa la secretaría, lo que corresponde, á estar á la moción de preferencia aprobada, es tratar el asunto relativo á la justicia ordinaria.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

El proyecto sobre justica ordinaria es demasiado extenso y hay algunos asuntos de obras públicas de urgencia manifiesta y que no ocuparán mucho tiempo la atención de la honorable cámara. La urgencia motivó que la honorable cámara aprobara una moción de preferencia á su respecto. Por ello, pues, haría moción para que antes del asunto relativo á la justicia ordinaria se diese preferencia á los despachos de la comisión de obras públicas, por el orden en que han sido presentados á la cámara.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Es la moción que yo he hecho: para tratar el despacho sobre el pabellón argentino, y luego continuar con los asuntos de obras públicas, con los cuales se relaciona también aquél.

Sr. Presidente—Informa la secretaría que hay una moción del señor diputado Gouchon, aprobada con anterioridad.

Sr. Berrondo—No ha sido con anterioridad.

Sr. Presidente—La cámara resolverá.

Sr. Gouchon—Sería conveniente tratar los despachos sobre obras públicas, siempre que inmediatamente se resolviera considerar los relativos á la justicia ordinaria y al palacio de justicia de la capital.

Sr. Alfonso—Esa es la moción.

Sr. Billordo—Acaba de resolver la cámara tratar en seguida los créditos suplementarios.

—Se vota la moción del señor diputado Alfonso y es aprobada.

Sr. Gouchon—Que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

EMPRESA DEL PABELLÓN ARGENTINO

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la empresa del Pabellón argentino; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 5 de 1901.

B. Pérez—Francisco Alfonso—J. Barraquero—D. A. de Olmos.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la empresa del Pabellón argentino» por la suma de ciento ochenta mil pesos nacionales en fondos públicos de 6 % á la par, de los emitidos que existan disponibles.

Art. 2.° Autorízasele asimismo para arrendar dicha propiedad á la Unión Industrial Argentina ó celebrar con ésta los convenios que sean necesarios para utilizar dicha propiedad.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de octubre de 1901

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretário.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La Unión Industrial Argentina, institución de todos conocida y que ha prestado, presta y prestará al país tan eminentes servicios, había arreglado con el gobierno y la empresa propietaria del pabellón argentino, que el gobierno adquiriese el pabellón por 180.000 pesos en fondos públicos y lo arrendase á su vez á la Unión Industrial, comprometiéndose ésta á hacer el servicio de estos títulos.

El proyecto fué sancionado por el senado sin observación alguna, y la comisión de hacienda ha creído á su vez que debía aconsejar á la cámara igual sanción.

Si alguna observación tuviera que hacer algún diputado, la comisión tendría el mayor placer en contestarla.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Conozco el asunto relativo al pabellon, por haber intervenido directamente cuando se trató de reconstruirlo habiendo dejado fijadas las bases que debían servir para la licitación. Sancionada la ley con ese objeto, el doctor Cané, que me sucedió en el puesto de intendente que desempeñaba, intervino y sacó á licitación la reconstrucción del pabellón bajo las bases estipuladas, imponiéndose á la empresa Waldorp y Compañía, que fué la que consiguió el contrato, la condición de pagar á la municipalidad 6000 pesos anuales durante los cinco primeros años y 8000 durante los otros restantes, quedando, como es natural, exonerada la empresa de todo impuesto municipal.

Conozco, pues, bien la operación; pero sin embargo, desearía preguntar á la comisión, aunque creo que no está muy al cabo del asunto, lo siguiente: primero, si la comisión ha tenido á la vista el expediente donde figuran todos los antecedentes: contrato, etc.; segundo, si á la terminación del contrato formulado por la empresa y el doctor Cané, en febrero del 93, vuelve el pabellón á la municipalidad como quedó establecido en el contrato, es decir, dentro de siete años puesto que vence en 1908; tercero, si entretanto seguirá la municipalidad percibiendo los 8000 pesos anuales que debía abonar la empresa Waldorp y Cía.; cuarto, si conviene abonar los 180.000 pesos que se pretende, faltando tan sólo siete años para vencer el contrato.

Si esto resultara así, sería algo incomprensib'e. El precio que se pretende abonar por el pabellón es 180.000 pesos; siete años que faltan para terminar el contrato, á razón de 8000 pesos anuales, que no se si los percibirá la municipalidad, como ha debido percibirlos hasta ahora, representan 56.000 pesos más; de donde resultará que el gobierno vendría á comprar á la empresa en 236.000 pesos el pabellón, cuando como he dicho sólo faltan siete años para terminar el contrato, lo que importa pagar 33.715 pesos por año.

Voy á permitirme, señor presidente, leer un informe del asesor municipal que se le pidió por el señor intendente cuando se trató de este negocio, y por ello parece que la intendencia municipal, que es la que directamente ha debido intervenir en este asunto, no ha sido consultada por la comisión ni pedido informe alguno, es muy conveniente que la cámara esté perfectamente en autos de lo que pasa.

Por eso voy á pedir permiso para leer el informe del asesor municipal, que es breve.

Sr. Carreras—La cámara quiere saber lo que hay.

Sr. Bollini—Yo no digo que haya ó no haya nada, señor diputado. Hago algunas observaciones respecto al contrato.

Dice el informe: «El artículo 19 del contrato celebrado entre la intendencia municipal y los señores Waldorp y Cía., en febrero de 1893, para la reconstrucción del pabellón argentino, establece que la empresa contratista dispondrá del pabellón por el término de quince años, y vencido este plazo deberá entregarlo á la municipalidad en perfecto estado de conservación.

«Esa entrega no podía tener otro objeto en mi concepto que servir para

que la municipalidad á su vez pudiera entregar el pabellón al gobierno nacional á la expiración del plazo señalado, dados los términos del artículo 6.º de la ley número 2900 (foja 10 del expediente agregado, número 2046, letra M, 1892)», que puedo leer también y á que se refieren esas observaciones.

«Por el decreto del poder ejecutivo nacional de fecha 2 de diciembre de 1892 (foja 12 del expediente citado), se comisiona á la intendencia municipal para sacar á licitación en los términos de la mencionada ley la reconstrucción del pabellón argentino de la exposición de París, y se le recomienda que entre las bases de la licitación, consigne el pago de arrendamiento ó participacion en las entradas de la empresa arrendaria, cuyo producido se destinará á la mejora y conservación de los paseos públicos municipales, quedando también á su cargo velar por el extricto cumplimiento del contrato durante el tiempo de su vigencia.

«En virtud de la autorización concedida, la intendencia llamó á licitación á los interesados para efectuar la mencionada reconstrucción, licitación que se celebró bajo las condiciones expresadas en el pliego de foja 14, obteniendo la concesión los señores Juan Waldorp y Cía., escriturándose el contrato correspondiente en febrero de 1893 ante el escribano de la municipalidad don Carlos de la Torre.

«Por el artículo 34 de la propuesta presentada por dichos señores, se comprometían á abonar á la municipalidad 6000 pesos los cinco primeros años y 8000 los diez siguientes.

«Ahora bien, los señores Waldorp y Cía., haciendo caso omiso de un contrato que creaba obligaciones recíprocas entre ellos y la municipalidad, se han presentado ante el ministerio de agricultura pidiendo la transferencia á la sociedad Unión industrial argentina de los derechos á la ocupación del mencionado pabellón, según resulta del decreto de fecha 1.º de septiembre del corriente año inserto en el *Boletín Oficial* del 5 del mismo mes, que también consta en el expediente.

«En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del poder ejecutivo de fecha diciembre de 1892, soy de opinión se haga saber al señor presidente de la sociedad mencionada las obligaciones que contrae respecto de la municipalidad al aceptar la transferencia referida.»

Como se ve, señor presidente, es necesario saber si el contrato primitivo será respetado por la actual asociación que ahora ocupa el pabellón argentino. Eso es lo que deseo saber del miembro informante de la comisión, por cuanto tengo algunas observaciones que hacer en el caso de que no me satisfaga la contestación.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La comisión, señor presidente, al tratar este asunto no tuvo sino los antecedentes que había remitido el poder ejecutivo al senado, y los que el senado había tomado en consideración al discutirlo y sancionarlo. No conocía las observaciones á que el señor diputado por la capital se refiere. Pero llamó á su seno al señor diputado Seguí, miembro de la Unión industrial, para pedirle algunas explicaciones á este respecto.

Este señor diputado expresó á la comisión que la Unión industrial consideraba conveniente, indispensable, necesaria la adquisición del pabellón argentino y que tampoco consideraba exagerado el precio de 180.000 pesos. El servicio de esos títulos lo haría la Unión industrial.

Con estos antecedentes la comisión despachó el asunto.

Sr. Bollini—¿Sabe el señor diputado cuánto costó la reconstrucción del pabellón á la empresa?

Sr. Barraquero—No lo sé.

Sr. Bollini—Se lo diré: 300.000 pesos.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Como presidente de la Unión industrial argentina he intervenido en toda la negociación de la transferencia del pabellón argentino por la empresa Waldorp á la Unión industrial argentina, como ha intervenido todo el consejo de esa institución, interesada en este acto de progreso real como ha intervenido la asamblea social y muchas personas sensatas, altamente colocadas que procuran el bien público.

Todos los antecedentes que tiene á la mano el señor diputado Bollini son completamente exactos, pero nada tienen que hacer con la operación que se ha realizado.

Existía, señor presidente, en un tiempo un museo industrial de la nación, que le costaba 7000 pesos al mes por presupuesto. La Unión industrial argentina, á solicitud del gobierno y en situación precaria como la actual, se hizo cargo de este museo, recibiendo una subvención de mil pesos mensuales. Se economizaban, pues, seis mil pesos mensuales. Tal vez algunos de los seño-

res diputados lo han visto en un edificio precario y miserable en la plaza Lorea, que dió la municipalidad á cambio del que ocupó el concejo deliberante, que antes ocupaba el museo. Es que la subvención había cesado y por las regiones oficiales no se acordaban del museo. El anhelo de la Unión industrial argentina fué entonces como siempre hacer un gran muestrario en local amplio que pudiera ser el palacio de la industria nacional. Buscó los recursos necesarios para hacerlo y por la dificultad de las circunstancias no los encontró bastantes, y se fijó en el único edificio que había en la capital de la República para hacer el palacio de la industria, donde se exhibiera la producción nacional y todas las transformaciones de la industria, que todos sabemos ha adquirido un desarrollo prodigioso. El edificio hoy está abierto al público y puede verse lo que la Unión industrial ha hecho en ese sentido. Los recursos que faltaban para construir, bastaban para la adquisición de este local admirable.

Hace un año que la Unión industrial argentina ha recibido el edificio y desde entonces lleva invertido en él, de su propio peculio, casi sesenta mil pesos para transformarlo y dejarlo en la situación en que hoy se encuentra, adaptado absolutamente á su destino y sin que al gobierno ni á nadie, sólo á la institución, le cueste un sólo peso. Esto como parte de introducción; y no hay necesidad de decir más, pues que puede verse todos los días y la mayor parte de las noches, después de la inauguración solemne por el señor presidente de la República bajo una lluvia de plácemes y felicitaciones.

Ahora vamos á lo que es el pabellón argentino y como es que se le ha dado el mejor destino que podía dársele.

El pabellón argentino es un edificio que se levantó para la exposición de París, para que figuraran en él los productos argentinos: costó, como es sabido, un millón de francos; fué construído por una serie de artistas, cuyo concurso se pagó espléndidamente, y sus obras se ven en sus bronces, en sus pinturas, en sus mayólicas y mosaicos. Después de esto se trajo al país en un barco auxiliar de la armada nacional, y desarmado, desparramados en Palermo sus armazones y obras de arte, un señor intendente lo cedió á un célebre empresario que vendió parte del material y no hizo más; el señor diputado sabe del asunto. Más tarde una empresa animosa y fundando esperanzas en el destino que le daba lo levantó otra vez espléndido, en virtud de un contrato con el gobierno, gastando próximamente la suma de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional.

Ahí está el informe del ingeniero Buschiazzo, nombrado por el gobierno, porque en el contrato había una cláusula que establecía que en caso de que el gobierno lo quisiera adquirir se pagaría el importe de lo gastado, más el 20 %, y se nombró controlador de esto al ingeniero Buschiazzo. Ahí está el informe con esa cifra, suma del detalle enorme del gasto comprobado.

Entonces yo no tenía nada que ver con esta cuestión, pues no era funcionario público, pero conocí todos los detalles y puedo afirmar porque me consta, que solamente en la instalación de la luz eléctrica gastó la empresa 47.000 pesos oro.

Es cierto que ese contrato era á plazo fijo, que al fin de quince años todo debía volver al gobierno; pero esto ni aquello del contrato hace al asunto, sino el interés público, representado por la Unión industrial. La Unión industrial argentina quería ese contrato, lo quería á más largo tiempo; quería, en una palabra, la adquisición del pabellón; pero no podía adquirirlo porque estaba sobre un terreno del gobierno, inenagenable, porque está sobre un paseo público, donde estaban antes los cuarteles del Retiro. De manera que debía hacerse la operación obligatoriamente con la intervención y concurrencia del gobierno, sin perjuicio de que también desde un principio el gobierno quiso intervenir hasta en los detalles de la instalación del museo industrial, interesado en la realización del pensamiento.

Por fin, después de una larga negociación, llegamos á esto: adquirir el pabellón argentino por 180.000 pesos en efectivo, incluyendo todos los muebles del servicio que fueron avaluados en 50.000 pesos por un rematador conocido de esta plaza.

Toda esta adquisición la Unión industrial argentina quería pagarla directamente, exigiendo la empresa la garantía del gobierno y éste imponiendo su intervención; por fin, después de un primer trato, que aun reducido á escritura pública no pudo ser cumplido, el actual ministro de agricultura con especial empeño—porque se dió cuenta del bien que se hacía—llegó á esta forma que sancionó unánimemente el senado,

debido á que se trata de una institución de utilidad pública evidente, forma que revela la intervención que quiere tener en esto el ministro de agricultura, porque allí ha establecido su museo, el museo mineralógico, el primero que hay en la República, y como no hay en toda la América, el muestrario de maderas, de caza y pesca, etc., admirables exposiciones; todo eso que pertenece al ministerio de agricultura, todo eso que ilustra al residente y al viajero que viene á este país, donde cada institución industrial tiene su museo respectivo, como la Sala 11 de septiembre, la Cámara mercantil, etcétera, cada una de las cuales en su ramo correspondiente tiene allí sus instalaciones completas y de una manera definitiva en admirables escaparates é instalaciones de primer orden.

De manera que todo esto era necesario hacerlo para esa intervención oficial, pero hacerlo con una institución seria, y ésta fué la Unión industrial, que tomó á su cargo otra vez el museo de la nación en esta forma, sin costo para el gobierno, sirviendo al país y concurriendo á su progreso con sacrificio evidente, pues que no obtenía todo su propósito independiente, como se ha visto, pero que no anula la idea primordial.

Repito á la cámara esto: que se han gastado hasta ahora 60.000 nacionales en las nuevas instalaciones y que se propone aún pagar arrendamiento con arreglo al convenio, que aunque no se establece expresamente en la ley, en el segundo artículo se dice bastante claramente lo que implícitamente está establecido y que se va á hacer. El gobierno facilita 180.000 pesos en fondos públicos, pero la Unión industrial concurre á pagar al gobierno nacional el servicio íntegro de todos esos fondos públicos. No hay pues ninguna erogación para el gobierno, y es el caso entonces de preguntar: ¿qué tienen que hacer los contratos anteriores? Esta es la forma, esto que se discute del contrato *ad referendum* realizado con el ministerio de agricultura y que expresa lo que el segundo artículo de la ley determina. Contrato que no alcanza á dar todas las ventajas que hubiera deseado la Unión industrial, una vez que paga todo, pero que el gobierno lo ha impuesto.

De manera que todo este asunto de los antecedentes no tiene nada que hacer con esta adquisición, pero conviene dejar establecida la conveniencia de la operación aplaudida por el gobierno, por la prensa y por todo el que siente algo bueno por los progresos del país, y conviene dejar establecida esa conveniencia cuando sorpresivamente y sin más trámite ha sido puesta en duda.

Ahora en cuanto á lo que se ha de pagar á la municipalidad ó á lo que no se ha de pagar á la municipalidad, es cuestión de aplicar las leyes vigentes, porque está este edificio exonerado del pago de aguas corrientes y de los impuestos nacionales y municipales por leyes especiales.

Pero queda la parte del contrato según la cual esta empresa paga 500 pesos á la municipalidad. No sé si la municipalidad se hará fuerte con la Unión industrial argentina para hacerle pagar por sostener el museo de productos de la nación los 500 pesos que en favor de la municipalidad se establece en ese contrato. Mientras tanto allí está la Unión industrial hace un año dentro del pabellón, esperando la solución de este asunto, y sería lamentable que por la oposición sin fundamento, casi podemos decir por el pago de los 500 pesos á que se reduce el asunto, se demorase más naciendo un grave perjuicio á la Unión industrial y los intereses que defiende.

Es la Unión industrial una institución de verdadera utilidad pública y ha hecho con sus fondos y quiere mantener permanentemente lo que hacía falta en este país para que á cualquiera que le visite se le pueda decir: «Ahí están nuestras producciones, ahí están nuestras riquezas, ahí está nuestro trabajo».

He dicho.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Para una rectificación?

Sr. Bollini—Sí, señor.

Yo no quiero decir que esta operación no sea muy buena para la Unión industrial argentina. Por el contrario, creo que es muy conveniente y muy buena, y me felicito á la vez que el pabellón argentino esté ocupado por esa asociación, que como muy bien ha dicho el señor diputado Seguí pretende hacer el palacio de la industria, donde se exhibirá la producción nacional y las transformaciones que experimenta día á día nuestra industria. Lo que yo sostengo es que la forma como se adquiere ese pabellón no es aceptable. Lo que se pretende pagar por él es excesivo. Si el gobierno esperase siete años más, no sólo habría recibido 56.000 pesos, que es lo que de-

bería pagar la empresa Waldorp y Cía., sino que expirado el término para la devolución del pabellón, como está convenido por el contrato, se hubieran economizado estos 180.000 pesos que se malgastarán sin necesidad.

Sr. Seguí—Pero ese es asunto de la Unión industrial que va á pagar como viene pagando.

Sr. Bollini—Yo no veo aquí absolutamente nada de eso; en todo caso podrá establecerse.

Sr. Seguí—En el artículo 2.º

Sr. Bollini — Yo no deseo hacer cuestión, sino sostener que la comisión ha debido tener á la vista el expediente para poder formular un despacho de acuerdo con el contrato firmado por el doctor Cané como representante de la municipalidad.

Yo sostengo que esa operación no es buena, señor presidente, por no decir: no es correcta.

Además, el decreto del poder ejecutivo, al hacer cesión de la transferencia á favor de la Unión industrial argentina, establece en su artículo 3.º lo siguiente: «La Unión industrial argentina no podrá ocupar dicho edificio sino con las oficinas y colecciones del museo de productos nacionales.» Sin embargo, me han dicho que se dan fiestas allí, y según ese contrato esas fiestas no deben permitirse en el pabellón ocupado por la Unión industrial.

No quiero abundar en mayores consideraciones, por no fatigar á la cámara; pero voy á hacer moción para que el asunto vuelva á comisión, para que, teniendo á la vista el expediente á que me refiero nos presente un nuevo despacho. He dicho.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Para una rectificación?

Sr. Seguí—Sí, señor.

Repito que nada tiene que hacer el contrato originario con este asunto. Se trata de un nuevo contrato ó convenio á celebrarse entre una institución distinta y el gobierno, institución que toma á su cargo este edificio, pagando de sus fondos propios, sin tener en cuenta lo que qasó, sino para apreciarlo como conveniente á su propósito en cuanto á lo pue vale, y todos saben si vale ó no vale. La operación ha sido aplaudida y haora se quiere obstruccionar; me opongo, pues, á la moción.

Sr. Presidente— Se votará en general el proyecto.

Sr. Bollini — He hecho moción para que este asunto vuelva á comisión á fin de que ésta, con los antecedentes á la vista, resuelva el asunto en otra forma.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Estando apoyada la moción, está en discusión.

Sr. Seguí—Insisto en decir que los antecedentes de este asunto no tienen nada que hacer en este caso. Es un contrato que se concluyó y que lo ha tomado esta institución á su cargo, pagándole una compensación á la empresa, que ha querido pagarla íntegramente, y que el mismo poder ejecutivo es quien le ha dado esta forma, para que no se dé otro destino á aquel local. Esta forma es una imposición del gobierno á la Union industrial argentina.

Sr. Bollini — A los siete años ha podido muy bien el gobierno adquirir el pabellón con positivas ventajas y sin ningun sacrificio.

Sr. Seguí—Pero estos últimos siete años no los va á tener la empresa; los va á tener la Unión industrial y va á pagar arrendamiento, salvo que sea malo esto de que en lugar de una empresa de fiestas esté una institución de labor y de progreso y sea mejor que quede la empresa y deshagamos lo hecho con el consenso de todo el mundo.

Sr. Barraquero— Pido la palabra.

Yo no veo tampoco el objeto de que este asunto vuelva á comisión.

La única observación de alguna importancia que ha hecho el señor diputado por la capital es que no se dice en el proyecto que en ningún caso la Unión industrial va á pagar por arrendamiento menos que el importe del servicio de los títulos. Entonces podría agregarse esto en el artículo 2.º, aunque no veo la necesidad, para que en ningún caso el gobierno vaya á favorecer á la Unión industrial con un precio menor que el importe del servicio de los títulos.

Creo que es esta la única observación del señor diputado.

Sr. Bollini—Muchas otras observaciones podría hacer. Por ejemplo esta: se dice que la Unión industrial va á pagar el 6 % de amortización é intereses de 180.000 pesos. No es así, señor presidente. El artículo 1.º dice: «Autorízase al poder ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la empresa Pabellón argen-

tino por la suma de 180.000 pesos en fondos públicos de 6 % de amortización á la par de los emitidos que existan disponibles.»

Es el gobierno el que va á pagar ese 6 % á los tenedores de los títulos, y no la empresa. Y la municipalidad no sólo va á perder 8000 pesos anuales durante ocho años, sino que tendrá que pagar todos los impuestos, compostura de afirmados y lo que se haga alrededor de esa propiedad, que es exclusivamente municipal!

Sr. Seguí — Si la municipalidad ha costeado siempre esos gastos, porque es una propiedad pública, por lo que no podría hacer otra cosa. Es verdaderamente una obsesión del señor diputado.

Lo único que hay son 500 pesos mensuales que pagaba la empresa y que podemos discutir si los pagará ó nó la Unión industrial argentina, sociedad de utilidad pública.

Este es un arreglo muy largo: han intervenido en él, para bien del país, mis distinguidos colegas los señores Videla y Santa Coloma, el señor presidente de la República, interesado también, el ex-ministro de agricultura señor García Mérou, y el actual ministro de agricultura, que también me ha pedido encarecidamente el despacho de este asunto, y de ahí la razón de haber ido á la comisión. Un día que el señor ministro vino y esta no estaba reunida, me hizo el encargo, conociendo mi interés, tanto como el suyo, porque se ha desalojado de su ministerio la ocupación de los museos que allí no debían estar y han ido al museo general de estudio y de exposición.

Es una operación perfectamente tramitada y correcta á la luz del día, en la que la Unión industrial, como puede comprobarse con las cuentas, lleva pagados como he dicho sesenta mil pesos en instalaciones.

Sr. Bollini — Insisto en mi moción.

—Se vota, y es rechazada.

—Se aprueba en general el proyecto, así como en particular, el artículo 1.°

—Se lee el artículo 2.°

Sr. Fonrouge — Creo que el señor miembro informante no tendría inconveniente en que este artículo tuviera un carácter más general, de manera que en vez de otorgar autorización para arrendar á la Unión industrial argentina, se dijera: «Autorízase igualmente para arrendar dicha propiedad ó á celebrar los convenios que sean necesarios para utilizarla.»

Así la podría arrendar á la Unión industrial argentina.

Sr. Seguí — Hace un año que está ocupada por ella.

Sr. Vivanco (P.)—Precisamente es ese el objeto de la ley.

Sr. Fonrouge — Retiro mi indicación.

—Se da por aprobado el artículo en discusión.

—El siguiente es de forma.

FERROCARRIL DESDE CHACABUCO (BUENOS AIRES) HASTA COLONIA «SARGENTO CABRAL».

PROPUESTA J. LLOYD

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, concediendo al señor J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea férrea desde Chacabuco (provincia de Buenos Aires) hasta Colonia Sargento Cabral; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 17 de 1901.

Francisco Seguí.—P. Lacavera.— F. P. Bollini.—Matías E. Godoy.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril, que arrancando de la estación Chacabuco, provincia de Buenos Aires, del ferrocarril al Pacífico, con rumbo al sudoeste, atraviese la línea del ferrocarril del oeste á alto nivel entre las estaciones San Emilio y Los Toldos, y se dirija directamente á la colonia «Sargento Cabral». Desde este último punto continuará con rumbo general hacia el oeste, hasta completar quinientos kilómetros desde su punto de arranque.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de 1m.676 y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales y del tren rodante, así como también el peso mínimo de los rieles y accesorios. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será de-

vuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el 10 % del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al 10 % del total del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que la industria nacional no produjese en cantidad y calidad suficientes, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.° La tarifa del telégrafo para uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 % del capital fijado por el presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

Art. 11. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por intermedio del ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 16. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, cuya longitud no exceda de veinte kilómetros, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 17. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de septiembre de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Esta propuesta del señor Lloyd es para construir un ferrocarril de Chacabuco, en la provincia de Buenos Aires, estación del ferrocarril al Pacífico, con rumbo al sudoeste, atravesando la línea del ferrocarril del oeste á alto nivel entre las estaciones San Emilio y Los Toldos, dirigiéndose directamente á la colonia Sargento Cabral y luego toma rumbo hacia el oeste, recorriendo en todo su trayecto 500 kilómetros. Este ferrocarril sirve la zona situada entre las bifurcaciones del ferrocarril del oeste hacia la Pampa. Viene á servir, pues, la extensa zona entre esas dos ramas que están separadas por 100 kilómetros. De manera que la línea quedará á distancia de 50 kilómetros de cada uno de los dos ramales. Es una zona que no podrá ser recorrida por el ferrocarril del oeste y que va á ser servida admirablemente por esta línea que al mismo tiempo que servirá á la Pampa y á la provincia de Buenos Aires, servirá una parte importante del sud de las provincias de San Luis y Córdoba.

No hay más que informar á la cámara, salvo que se pida cualquier dato, que lo daré en el acto.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.
—En discusión el artículo 1.°

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Hago moción para que todo artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Así se hará, si no hay oposición.

—Asentimiento.
—Se da por aprobado el artículo 1.° y los siguientes hasta el 7.° inclusive.
—En discusión el artículo 8.°

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se suprima la última parte que dice: «Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.»

Creo que no tenemos para qué poner esta disposición en la ley. Sería cerrar la puerta para establecer mañana un impuesto que se creyera necesario y útil para la nación.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Precisamente para eso está el artículo, para cerrar la puerta.

Después de haber pasado aquel período en que se daba tanto, vino la reacción y no se concedía nada. Pero hoy

viene una tranquilidad de pensamiento: se ve cuán extenso es el territorio de la República y cuán necesario es que se construyan líneas férreas.

Es bueno ir concediendo algo para estimular la construcción, y esta exención de impuestos no significa gran cosa. Además, no podemos poner en desigualdad de condiciones á una empresa nueva, que viene recién á establecerse, respecto de empresas que disfrutan muchos beneficios.

Me parece que vale la pena acordar la exención de impuestos á cambio del progreso que la línea va á traer al país

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Es para pedir á la comisión que suprima la parte de este artículo que dice: «que la industria nacional no produjese en cantidad y calidad suficiente».

La razón es la siguiente: por el artículo 3.º se establece que los durmientes serán de madera dura del país. Tengo conocimiento, señor presidente, de que hay ferrocarriles que están haciendo ahora contratos en Chile, en el Brasil y en el Paraguay para introducir durmientes de madera dura, so pretexto de que la industria nacional no los produce, lo que no es exacto.

Entonces quiero evitar esto, tanto más cuanto que el artículo 3.º establece terminantemente que los durmientes serán de madera dura del país.

Creo que no habrá inconveniente para esto, desde que no se lesiona el proyeto de ley.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

No me he dado exacta cuenta de las intenciones del señor diputado, pero estoy seguro de que han de ser muy buenas.

En cuanto á que se introduzcan durmientes de Chile, puedo decirle que no hay tal cosa: durmientes hoy casi no se introducen, y no ha de acusarlo ninguna estadística. Y no sólo no se introducen durmientes sino que los exportamos.

Sr. Gálvez—Pero se van á introducir; tengo conocimiento de ello, y cuando se trate la ley de presupuesto he de proponer que se imponga un impuesto de 20 centavos oro por cada durmiente que se introduzca.

Sr. Seguí—Muy patriótico, y he de acompañarlo en su propósito al señor diputado.

Sr. Gálvez—El artículo á que me refiero dice:

«Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que la industria nacional no produjese en cantidad y calidad suficientes, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.»

Propongo la supresión de las palabras: «que la industria nacional no produjese en cantidad y calidad suficientes», y que quede el resto del artículo tal está.

Sr. Seguí—Perfectamente. Es una prerrogativa más. La comisión no tiene inconveniente.

Sr. Garzón—Que se vote primero el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará por partes.

Sr. Argañaraz—Yo pediría que se eliminara sólo las palabras: «que la industria nacional no produjese».

Sr. Gálvez—Perfectamente.

—Votado por partes el artículo, es aprobado, eliminándose las palabras: «que la industria nacional no produjese».

—Se aprueban los artículos 9 á 14 inclusive.

—En discusión el 15.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Voy á pedir la supresión de este artículo.

Esta concesión debe sujetarse á la ley general de ferrocarriles, que expresamente acuerda el 10 por ciento, y aquí se habla del beneficio de un 20 por ciento. No sé á qué responde esto del 20 por ciento, cuando la nación tiene derecho de expropiar, de acuerdo con la ley general de expropiación.

Por lo tanto, voy á pedir la supresión de ese artículo, y en su reemplazo presentaré otro que lo fundaré más tarde, si la cámara rechaza este.

Varios señores diputados—Propóngalo ahora.

Sr. Carreras—Bien, sería el siguiente: «Esta concesión será acordada solamente por el término de noventa y nueve años. Vencido este plazo la línea con todo su tren rodante y accesorios, pasará á poder de la nación, sin necesidad de compensación alguna.»

Las razones que tengo para pedir la sación de este artículo la cámara las conoce muy bien, y por ello me voy á evitar repetirlas.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Iba á expresar, á nombre de la comisión, que no tenemos el propósito de sostener el artículo que establece la indemnización del 20 por ciento sobre el precio de tasación cuando el gobierno expropie; pero sí tengo que hacer una rectificación.

El señor diputado dice que en la ley general de ferrocarriles está previsto que la indemnización será sólo de un 10 por ciento. Me parece que el señor diputado sufre un olvido.

Esa ley, que es la de expropiación de bienes no la de ferrocarriles, sólo establece que se tendrá en cuenta el valor mismo de la cosa expropiada y las indemnizaciones correspondientes á la privación del ejercicio de la industria ó comercio ó de explotación de la tierra.

Sr. Carreras—El código civil dice que será el 10 por ciento del valor de lo expropiado.

Sr. Machado—Le hago presente que hay una ley general de expropiación que rige esto. El código civil no establece nada en concreto, sino el principio de la desposesión, previo pago.

Sr. Seguí—¡El 20 por ciento está establecido!

Sr. Machado—Por lo demás, la comisión no hace hincapié sobre el artículo.

—Se rechaza el artículo en discusión.

—Se rectifica la votación á solicitud de varios señores diputados, y da el mismo resultado.

Sr. Presidente—Corresponde ahora que la honorable cámara resuelva si ha de considerar inmediatamente el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe ó si pasa á comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este ha sido un artículo obstruccionista, invariablemente. No ha habido una sóla línea en que se haya puesto esta cláusula que se haya construído. Más valiera haber rechazado este proyecto desde el principio que establecer esta cláusula, que no será admitida por los proponentes, y por consiguiente no habrá línea. Así la cámara queda ilustrada respecto á este punto.

Ahora, en cuanto al fondo de la cuestión de los ferrocarriles á término, ya hemos debatido algo sobre este punto, diciendo que debía hacerse el debate en la ley general, cuyo proyecto ha remitido el señor ministro al senado, lo que lamento, dada la preparación de la comisión de esta cámara para poner sobre el tapete esta cuestión y tratarla sin demora, y entónces se vería como abordaríamos esta grave cuestión, tan debatida especialmente en Francia. Los ferrocarriles franceses á término han llegado á producir crisis graves y son ellos principalmente los que contribuyen á que los ferrocarriles le cuesten al gobierno de aquel país más de 2000 millones de francos.

Creo que el señor ministro ha incurrido en un error al proponer en su proyecto limitaciones de términos y he de votar en contra de él invariablemente; porque además de no estar nuestro medio para tal restricción sucederá lo que sucede en Francia, en Rusia, en Inglaterra misma, en que vencido el término se pleitea, se renueva, y llegan á convenios onerosos para el estado. En fin, en oportunidad veremos esto y en tanto me opongo.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Pienso de otro modo que el señor diputado.

Creo que en Europa todas las concesiones que se hacen lo son á término, y aquí mismo hemos tenido empresarios ingleses que ellos mismos han propuesto la cláusula; y sabemos que toda concesión que hace la municipalidad de la capital es á término. ¿Por qué no entramos nosotros también por ese camino, para hacer más tarde al país rico y poderoso?

Sr. Seguí—Me permito observar al señor diputado que no es exacto que en Europa se establezca invariablemente esta cláusula, aun en la nación clásica de los ferrocarriles...

Sr. Carreras—Hemos tenido empresarios ingleses que han pedido el establecimiento de esta cláusula; por ejemplo, la empresa del ferrocarril del Baradero á Trenque Lauquen.

Sr. Seguí—No se construyó. Solamente en Francia, decía, se han concedido ferrocarriles á término casi sistemáticamente; pero ha sido con un perjuicio enorme. Acaba de renovarse el contrato del ferrocarril á Orleans por no sé cuantos años más, habiendo tenido que pagar el estado á la empresa 400 millones de francos en el largo espacio de sus innumerables reclamaciones, inconvenientes y cuanto ha ocurrido con término y todo. Ese es el resultado de los ferrocarriles á término, según el estudio admirable hecho por

Mr. Picard en su gran trabajo y los complementarios de otros á ese último trabajo. Este punto tenemos que discutirlo extensamente repito, en la cámara, no así en una concesión, incidentalmente, sino cuando venga el proyecto general Entonces veremos cómo esta cuestión de las concesiones por 99 años importaría sino un fracaso una demora por muchos años de nuestros progresos y otros perjuicios, todo lo que es peor.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á agregar un dato ilustrativo á las informaciones que acaba de dar el señor miembro informante de la comisión de obras públicas.

El ferrocarril á que ha hecho referencia el señor diputado por Santa Fe, aquel ferrocarril de Trenque Lauquen á un punto del Baradero, punto que tenía un muelle que era un verdadero puerto, no se colocó en Europa; y una de las razones que dió la gran casa constructora á que acudió el concesionario, la casa de Vitali y Compañía—me encontraba yo en París y me pidió informes—fué este artículo, que en su tiempo se llamó «cláusula Cambaceres», que tuvo por objeto contener la ola de concesionarios que invadieron las cámaras en los años 87 á 89 y que cayó después en desuso ante la evidencia de que los ferrocarriles argentinos no se colocan en Europa con la facilidad de los ferrocarriles europeos.

No es un misterio que los capitales franceses, que han ido á hacer ferrocarriles hasta en la isla de la Reunión y en el Congo, por todas partes, cruzando desiertos, no son tan propicios á iniciativas de ferrocarriles en nuestro territorio.

Si pues nosotros vamos á obstruir la iniciativa privada y hacer más difícil aún el aumento de nuestros medios de comunicación, habremos conspirado contra la prosperidad que todos anhelamos para nuestro país.

Ahora, respecto del dato que invocaba el señor diputado, diré más: el senado fué el que sancionó este artículo; el concesionario lo objetó; vino á la cámara, y por razones de urgencia el concesionario se vió obligado á aceptarlo. Pues esa cláusula fué suficiente para hacer fracasar el proyecto, con este antecedente muy particular: que habiendo sido estudiado por uno de los ingenieros á quien la casa de Vitali encargó un estudio completo sobre los ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, y no obstante que el informe dijera que esa línea debía producir el 6 por ciento al año, los capitales no pudieron reunirse.

No hay dinero para los ferrocarriles en la República Argentina si se establecen cláusulas de limitación del tiempo, porque todavía es un problema la cuestión de los ferrocarriles en muchas zonas de nuestro territorio.

He dicho.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Sencillamente para dejar constancia de que, de acuerdo con opiniones que he manifestado en otras ocasiones, voy á votar porque no se ponga la cláusula limitativa de 99 años.

Yo también he seguido de cerca la reacción que se ha operado en Europa en este sentido; he tenido ocasión también, en una discusión, en breves palabras, á este respecto, de anticipar que cuando viniese al seno de esta cámara la ley general de ferrocarriles tendría ocasión de oponerme al proyecto del poder ejecutivo en esa parte.

Se ha reaccionado ya en todos los países en que se construyen ferrocarriles contra estas limitaciones, y quiero una vez más dejar constancia de esta opinión mía, que es definitiva y arranca de una convicción bien sincera, para hacerla valer en otra oportunidad.

Nada más.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado.

—El resto del proyecto es aprobado sin observación.

Sr. Salas—La hora es muy avanzada y podría levantarse la sesión.

Sr. Argañaraz—¿Han terminado los asuntos de obras públicas?

Sr. Presidente—No, señor diputado.

Sr. Salas—Podemos continuarlos en la próxima sesión.

—Se vota la moción y es aceptada, levantándose la sesión á las 6.40 p. m.

Núm. 76

7ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados—Mociones de orden.—Se señala la sesión del miércoles próximo para tomar en consideración el dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para el año 1902.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de obras públicas en los proyectos de ley, en revisión: 1.°, concediendo al señor Paulino Llambi Campbell el derecho de construir y explotar una línea férrea desde la colonia Ocampo hasta empalmar con el ferrocarril San Cristóbal á Tucumán; 2.°, concediendo á los señores Alberto Santa María (hijo) y Cía. la construcción y explotación de un ferrocarril en el territorio de Misiones; 3.°, autorizando á la empresa del ferrocarril del oeste de Buenos Aires para prolongar su línea en una extensión de sesenta kilómetros hacia el oeste, y 4.°, modificando el artículo 5.° de la ley número 3963 sobre vías á bajo nivel del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires. Mociones de orden.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, sobre de ensanche del puerto de Buenos Aires.—Mociones de orden—Aprobación de los dictámenes de la comisión de obras públicas: 1.°, en la propuesta de los señores W. J. Corrales y Cía. sobre construcción de un ferrocarril desde la margen derecha del río Paraná hasta la frontera de Bolivia, y 2.°, en el proyecto de ley, en revisión, autorizando á la empresa del ferrocarril Gran oeste argentino para construir un ramal.

DIPUTADOS PRESENTES

Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Capdevila, Carlés, Carrasco, Casares, Carreño, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Laterrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Moreno, Olivera, Olmos, Palacios, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, de la Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna Varela Ortiz.

CON AVISO

Balestra, Calderón, Cantón, Carbó, Carreras, Gigena, Godoy (E.), Helguera, Quintana, Vedia.

SIN AVISO

Balaguer, Billordo, Castellanos (A.), Gómez (M.), Iriondo (U.), Lacavera, Lassaga, Leiva, Loveyra, Martínez, Rivas, Santamarina, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 16 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 15 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que acuerda al señor Lloyd una concesión de ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral.—(*Al archivo.*)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley autorizando la construcción de una línea férrea desde el punto que se designe entre las estaciones de San Pedro y Pilar á Villa María;

—La misma en el proyecto de ley autorizando la construcción de un ferrocarril desde la rada Tilly á la colonia San Martín. (*A la orden del día.*)

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Coronado—Pido la palabra.

En la orden del día 26 se encuentra un asunto despachado favorablemente por la comisión de agricultura y que tiene ya sanción del senado. Se refiere á la aprobación de un decreto del poder ejecutivo sobre permuta de terrenos de las Catalinas, en el puerto de la capital. Es muy sencillo, y tiende á regularizar la situación en que se encuentran los propietarios de terrenos cuya escrituración no ha podido realizarse aún.

Hago, pues, moción para que se trate inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

En las diversas órdenes del día hay asuntos que tienen sanción del senado, y me parece que lo correcto sería discutir éstos con preferencia á los que no la tienen. Creo que son cuatro ó cinco á lo más, y entre ellos está el que motiva la moción del señor diputado por Entre Ríos.

Hago, pues, moción para que se traten con preferencia los asuntos que tienen sanción del senado.

—Apoyado

Sr. Carreño—Pido la palabra.

En la orden del día 49 existe otro asunto de la comisión de agricultura, despachado favorablemente por la comisión, y el cual podría tratarse con la preferencia que ha pedido el señor diputado por Entre Ríos.

—Apoyado.

Sr. Bouquet Roldan—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto se ha expedido en el proyecto de presupuesto para el año entrante, y como el despacho ha sido ya repartido á los señores diputados, hago moción para que se fije la sesión del miércoles á fin de discutirlo.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe para dar preferencia á los asuntos de obras públicas que tienen sanción del senado.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Entre Ríos con el agregado propuesto por el señor diputado por La Rioja, para que los asuntos que ellos han indicado sean tratados inmediatamente después de los asuntos que comprende la preferencia que acaba de sancionar la cámara.

Sr. Berrondo—Existe una moción para tratar sobre tablas algunos créditos suplementarios.

Sr. Presidente—Ya está sancionada esa preferencia.

—Se aprueba la moción propuesta por los señores diputados Coronado y Carreño.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba...

Sr. Bouquet Roldan—Algunos diputados me piden indique el viernes.

Varios señores diputados—Nó, nó, el martes.

Otros señores diputados—Nó, el miércoles.

Sr. Bouquet Roldan—El miércoles.

—Se vota si se fija la sesión del miércoles para empezar á tratar el presupuesto general de la administración, y resulta afirmativa.

FERROCARRIL DESDE LA COLONIA OCAMPO HASTA EMPALMAR CON EL DE SAN CRISTÓBAL Á TUCUMÁN.

Sr. Presidente—De acuerdo con la moción del señor diputado por Santa Fe, se tratarán los despachos de la comisión de obras públicas.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, concediendo al señor Paulino Llambí Campbell el de-

recho de construir una línea férrea desde la colonia Ocampo hasta empalmar con el ferrocarril San Cristóbal á Tucumán, entre Fortín Tostado y Averías; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 23 de 1901.

Francisco Seguí — Angel Machado — F. P. Bollini — Matías E. Godoy.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor Paulino Llambi Campbell el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando de la colonia Ocampo empalme y cruce con la línea férrea de Santa Fe á La Sábana, siguiendo al oeste hasta empalmar con el ferrocarril nacional de San Cristóbal á Tucumán entre las estaciones Fortín Tostado y Averías.

Art. 2.° La línea se compondrá de tres secciones, la de villa Ocampo hasta empalmar con la línea ferrocarril á La Sábana, la segunda desde el empalme hasta cien kilómetros al oeste y la tercera hasta empalmar con la línea del ferrocarril de San Cristóbal, entre las estaciones Tostado y Averías.

Art. 3.° Dentro de los doce meses de promulgada la ley de concesión, el concesionario deberá firmar el contrato correspondiente con el poder ejecutivo, debiendo presentar los estudios de la primera seccion dentro de los seis meses subsiguientes. Un año después de aprobados los planos deberán estar terminados los trabajos de la sección.

2) A los doce meses de firmado el contrato el concesionario deberá presentar los estudios de la segunda sección, debiendo estar terminados los trabajos á los diez y ocho meses después de aprobados los planos por el poder ejecutivo.

3) A los diez y ocho meses de la fecha del contrato el concesionario presentará los estudios definitivos de la tercera sección, debiéndose terminar los trabajos á los dos años de la fecha de la aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art. 4.° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6.° Si el concesionrrio no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de éste quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcancen al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8.° Declăranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidas libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante igual número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 11. Cuando el término medio del producto bruto del ferrocarril durante dos años alcance al 14 % del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 13. El gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección de estos últimos.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 17. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Se trata, señor, de un ferrocarril de la colonia Ocampo, que empalmará y cruzará también la línea férrea de Santa Fe á La Sábana, siguiendo al oeste hasta empalmar con el ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán entre las estaciones Fortín Tostado y Averías.

Es una línea que servirá una región

interesantísima, desprovista hoy de medios de comunicación.

La colonia Ocampo está en terrenos de propiedad del Banco nacional, menos una parte de los mismos que pertenece en condaminio al recurrente.

Allí hay grandes establecimientos industriales, bien conocidos.

Se comprende que esta línea, sirviendo una zona importante, facilitará á la vez la liquidación de ese gran haber del Banco nacional que pertenece á la nación.

Hay allí una línea férrea de interés local que se vinculará con ésta.

Las tierras que atravesará son del Banco nacional, del fisco, del crédito territorial, del Banco de la provincia de Santa Fe, de la compañía de tierras de Santa Fe y zonas limítrofes entre Santa Fe y el Chaco.

Observando el trazado de esta línea se ven los enormes servicios que va á prestar. La cámara puede votarla en la seguridad de que concurre con su sanción al progreso del país.

—Se vota en general el despacho, y es aprobado.
—En discusión el artículo 1.°

Sr. Garzón—Artículo que no se observe, puede darse por aprobado.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.
—Se dan por aprobados los artículos 1.° á 8.° inclusive.
—En discusión el 9.°

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Hago indicación para que el artículo en discusión se vote en la siguiente forma: «Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, *que no produzca la industria nacional*, podrán ser introducidos», etc.

Así se ha procedido respecto á concesiones anteriores, y no veo en este caso por qué se ha de hacer una excepción que estaría en contra de los mismos intereses del país.

Creo, pues, que la comisión, consecuente con antecedentes de casos análogos, no tendrá inconveniente en aceptar la modificación que propongo.

Sr. Seguí—No tiene inconveniente la comisión en aceptar.

Sr. Presidente — Habiendo sido aceptado por la comisión, se votará con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa.
—El resto del proyecto es aprobado sin observación.

FERROCARRIL EN EL TERRITORIO DE MISIONES

Concesión Alberto Santa María (hijo) y Cía.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, concediendo á los señores Alberto Santa María (hijo) y Cía. la construcción y explotación de un ferrocarril en el territorio de Misiones; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las modificaciones siguientes:

En el artículo 10 substituir la palabra «diez» por «catorce».

En substitución del artículo 18 el siguiente:

«Artículo 18. Concédese como prima para la construcción de la línea la superficie de media legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimun de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser pobladas conforme á las leyes dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios.»

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1901.

Angel Machado.—Matías E. Godoy.
F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores Alberto Santa María (hijo) y Cía., el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la confluencia del río Piray-Guazú con el río Alto Paraná, territorio de Misiones, llegue á la frontera del Brasil, pasando por San Pedro, Campiña de América y Barrancón.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales y tren rodante, y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4.° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del

fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.°, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declóranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres y galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.° La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas, almacenaje, etc., serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del diez por ciento del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de las líneas telegráficas.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su costo, más un veinte por ciento.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. Concédense á la empresa sesenta leguas kilométricas de tierras en propiedad con destino á la colonización, las que serán ubicadas en tres grupos de á veinte leguas de superficie cada uno, en la forma siguiente:

El primero en la zona libre al sudeste de la vía en el trayecto entre San Pedro y Campiña de América, quedando para beneficio de cada una de estas localidades cuatro leguas cuadradas, y concediéndose á la empresa el área antedicha en cuatro lotes alternados, con reservas fiscales de á cinco leguas cuadradas cada uno y con un frente sobre la vía que no sea mayor de diez kilómetros.

El segundo grupo en un solo lote, en la zona libre comprendida entre el río San Antonio por el este, el río Iguazú por el norte y los límites de las propiedades privadas que quedan hacia el Oeste.

El tercero, también en un solo lote, en la zona libre que queda al sudoeste de San Pedro comprendida entre los límites de las propiedades de la vertiente del río Paraná y de las del lado del río Uruguay.

Estas concesiones serán medidas por cuenta de la empresa y escrituradas una vez terminada la construcción de la vía.

Art. 19. Una vez aprobados los estudios de esta concesión, el poder ejecutivo otorgará á los concesionarios un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas, y una vez concluída la línea con todos sus detalles y abierta al servicio público, serán entregados los títulos definitivos al concesionario.

Art. 20. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión quedará nulo y los terrenos volverán al poder de la nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubieran introducido.

Art. 21. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 28 de Septiembre de 1901.

JOSÉ GÁLVEZ
E. Maldes,
Prosecretario del senado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Difícilmente se habrá presentado en estos últimos tiempos á la cámara una pequeña línea férrea más interesante que esta de que trata el despacho que está en discusión.

Es una línea que arrancando del puerto denominado Tiliri en la confluencia del Piray Guazú con el Alto Paraná va á terminar en la frontera limítrofe de la República Argentina con el Brasil, en Misiones. Esta línea no tiene más que ciento cuarenta kilómetros. Pero no solamente tiene la trascendental importancia de vincular toda esta región de los yerbales con el Alto Paraná y por consecuencia con toda la viabilidad el comercio del país y del extranjero, sino que también va posiblemente á vincularla con los grandes ferrocarriles brasileros del estado de San Pablo, del estado de Santa Catalina y del estado de Río Grande, región que ha despertado un interés grandísimo en estos últimos tiempos. Este ferrocarril pondría á esa región de Misiones — ¡cosa curiosa! — á poco más de cuatrocientos kilómetros

por camino de hierro de la costa del Atlántico.

Y, á propósito, una publicación que todos los años compramos especialmente los curiosos, el almanaque Hachette trae, en la edición de 1902, un mapa de esta región interesantísima, donde los capitales franceses están radicados de tal manera que han hecho alrededor de mil quinientos kilómetros de ferrocarril, construído y á construirse. La línea proyectada de San Francisco, puerto al Sud de Santos y Pernambuco al puesto militar del Iguazú cuenta cuatrocientos más ó menos kilómetros y se vincularía precisamente con este ferrocarril con suma facilidad.

Esta línea de Misiones desde hace algún tiempo estaba en la cartera de la comisión, entre otras que hacían pedidos de tierras, repugnados por la atmósfera que todavía persiste en algún grado sobre los ferrocarriles subvencionados; pero la comisión creyó conveniente exhumarla y tomarla en cuenta juntamente con otras proyectadas en otros territorios nacionales, tanto del norte como del sud, en las cuales se pedía invariablemente tierra. Discutióse el punto y se dijo: si en esos territorios no se da algún aliciente al capital para que venga á emplearse en ellos, no es posible que se hagan estas obras; si en un tiempo la República, en regiones análogas, daba tierras, garantías, subvenciones, ¿por qué no ha de dar algo ahora, tratándose de análogas circunstancias y parecidas regiones?

La resolución de la comisión fué afirmativa, pero no quiso resolverse por sí sóla, y por razones que son obvias consultó el caso al poder ejecutivo; y el poder ejecutivo, por intermedio del ministro de agricultura, contestó, en un documento muy ilustrativo que corre en el expediente, diciendo que adhería á esta iniciativa de la comisión de obras públicas de dar algunas tierras á estos concesionarios en lo que fuera prudente dar, y establecía un régimen: dentro de ese régimen opinaba que debía darse para todos los ferrocarriles del Chaco una legua cada cinco kilómetros; para todos los ferrocarriles de Misiones y del Chubut, media legua por cada cinco kilómetros. Esto no dependía solamente de la importancia del ferrocarril, según reza en ese mismo documento, sino de la cantidad de tierra disponible y de las presunciones del gobierno de poderla adjudicar y colocar.

La comisión ha aceptado de plano lo que el gobierno dice, y subvenciona esta línea con media legua por cada cinco kilómetros; son treinta leguas de línea y se le da quince leguas de tierra. Pero he de decir á la cámara que la empresa proponente no está conforme con esto. Había pedido ochenta leguas al senado y el senado le concedió sesenta, y en esa forma vino á la cámara de diputados. La comisión ha tomado por norma lo que el ministro ha establecido, porque en una iniciativa ha debido hacer solidaridad, y ahora la cámara resolverá lo que estime conveniente, teniendo en cuenta lo dicho y los elementos de juicio que en particular suministraré si se reclaman.

En consecuencia, dada la importancia de esta línea, apartándonos de los detalles de la concesión, que pueden ser discutidos, creo que la cámara no puede hacer otra cosa que votarla y aplaudir esta iniciativa.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En particular se aprueban los artículos 1.° á 7.° inclusive.

—En discusión el artículo 8.°

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Hago moción para que se agregue á este artículo la modificación que se hizo en la sanción anterior, poniendo las palabras: «que no produzca la industria nacional», después de la palabra «ferrocarril».

Sr. Seguí—La comisión acepta.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.

—Se aprueban los artículos 9, á 13.

—En discusión el 14.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Con el objeto de que haya uniformidad en las sanciones de la cámara, y de acuerdo con la sanción anterior, hago moción para que se ponga en este artículo el agregado siguiente: «Los gastos que ocasione esta inspección serán de cuenta de la empresa».

Sr. Seguí—La comisión acepta.

—Se aprueba el artículo con el agregado propuesto.

—Se aprueban los artículos 15, 16 y 17.

—En discusión el artículo 18, despachado por la comisión en la forma siguiente:

Artículo 18. Concédese como prima para la construcción de la línea, la superficie de media legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticin-

co kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser pobladas conforme á las leyes dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios».

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este artículo está transcripto textualmente del memorial que mandó el señor ministro de agricultura á la comisión, como adhesión del poder ejecutivo á esta forma de concesión.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Para pedir al señor miembro informante quiera decirme qué valor tendrá la tierra allí. ¿No valdrá 500 pesos?

Sr. Seguí—Según las noticias que tiene la comisión, alrededor de 1000 pesos la legua.

Sr. Gálvez—Entonces es muy poco lo que acuerda la comisión. Propondría que se elevase al doble, una legua.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La pido, señor presidente, para apoyar la moción hecha por el señor diputado por Santa Fe.

Ya al leer la orden del día referente á este asunto, pude darme cuenta de la escasísima importancia de la retribución, de la compensación ó de la prima que estas 30 leguas importan á los capitales que se lanzan á esta aventura de la construcción de un ferrocarril en parajes casi desiertos, con pocas probabilidades de éxito y produciendo para la civilización y la cultura de todas esas regiones las ventajas que tan evidentemente nos ha demostrado el señor miembro informante de la comisión.

Creo, señor presidente, que tratándose de una zona casi desierta, de un ferrocarril que va á abrir esa región á todas las ventajas del comercio y de la comunicación con el mundo civilizado, no es posible exagerar el criterio fiscal en la forma en que lo ha exagerado el informe del ministerio de obras públicas, según resulta de lo que manifiesta el señor miembro informante de la comisión. La sóla mensura de esas tierras cuesta casi tanto como su valor mismo, y siendo naturalmente combinados, como deben serlo los negocios de esta empresa, con la colonización de las tierras próximas, no es posible que esa pequeña prima sea un aliciente ó un estímulo á los capitales que allí se invertirán.

Además, señor presidente, hay otra consideración. Por la ley, á todo el que se presente pidiendo tierra en esa región para colonizar se le acuerda diez y seis leguas gratuitamente con la única obligación de colonizarlas; y á una empresa que viene ofreciendo construir allí un ferrocarril que exigirá ingentes capitales, no se le acuerda sino treinta leguas como compensación y con la obligación de colonizarlas.

Creo que reconocida la conveniencia pública, indiscutible, de llevar un ferrocarril allí, la cámara debería ser más liberal, no exagerar tanto el criterio fiscal y acordar por lo menos las sesenta leguas que fijaba el artículo primitivo.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

He de apoyar dando mi voto en el sentido de las palabras expresadas por el señor diputado por Buenos Aires.

Creo, señor presidente, que tratándose de tierras del norte especialmente, tierras desiertas, debe el congreso tener un criterio muy distinto del que primaría tratándose de las tierras del sud de la República. Es sabido que la inmigración se dirige con preferencia al sud, y el norte ha de quedar siempre desierto si no se estimula su colonización y población.

Aquellas regiones están muy lejos de los puertos de la República, y por consiguiente la actividad particular siempre buscará el éxito en los territorios del sud.

Hay suma necesidad de que el gobierno fomente de alguna manera la población y colonización de aquellas tierras, y no hay otro medio que el de acordar primas en la forma que ha sancionado el senado.

Sesenta leguas en el territorio de Misiones no representan gran capital; se han vendido más al sur de la región á que se refiere el proyecto, á 500 pesos la legua. De manera, pues, que la prima acordada por la nación, según la sanción del senado, no es realmente de gran importancia; sin embargo, se aseguraría la construcción de aquel ferrocarril, aceptando el artículo tal cual ha venido del senado.

Estas son, ligeramente expuestas, las razones en que fundo mi voto.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas, que ha iniciado este movimiento, mira con sim-

patía las observaciones que se hacen á su despacho en este caso. Si lo ha conservado es por la solidaridad que ha querido guardar con el señor ministro de agricultura, á pesar de que la argumentación hecha por los señores diputados es exacta y de que es necesario, absolutamente necesario, en esas regiones, la viabilidad para que valgan algo y para el fomento de la población.

Hoy mismo se está gastando alrededor de treinta mil pesos mensuales en sostener allí una inmigración artificial, que no puede aclimatarse y que en consecuencia no produce para mantenerse.

Todos sabemos lo que dicen todos los días los diarios sobre los esfuerzos del gobernador Lanusse para poder entretener en Misiones á estos inmigrantes que, á mi juicio, repito, no pueden aclimatarse por su raza y por su sistema de trabajo: necesitamos agregar la viabilidad para que vaya el inmigrante apto y que haga producir á ese suelo privilegiado.

La comisión se halaga mucho de haber encontrado ya partidarios de que se dé algo á estos ferrocarriles de los territorios nacionales, porque esta será la única forma de que se puedan construir, apartándonos del sistema de no dar nada, sistema que fué la reacción de aquel de dar mucho.

Hoy es preciso reaccionar también en esto, sobre todo en las regiones desiertas del país; es preciso dar algo, porque sino se da, no habrá viabilidad jamás. Por lo demás, se da la tierra para colonizar en condiciones iguales sin obligación de hacer ferrocarril. ¿Por qué no ha de darse construyendo?

La comisión de obras públicas — acaban de expresarme su conformidad tres miembros de ella — manifiesta que se adhiere á la petición del señor diputado Demaría y que votará en la forma propuesta.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Como parece que la opinión de la honorable cámara se uniforma alrededor de la moción hecha por el señor diputado por Buenos Aires, creo que conviene más la forma en que el proyecto viene del senado, ó si ha de aceptarse el artículo propuesto por el poder ejecutivo, que sea con la modificación de una legua por cada cinco kilómetros.

El articulo primitivo establece la misma obligación de colonizar; deja exactamente las mismas reservas fiscales, y entonces me parece que, á objeto de simplificar la tramitación de este proyecto, convendría aceptar la sanción del senado.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo en que se fijen sesenta leguas...

Sr. Luro—Son treinta leguas.

Sr. Gálvez—Había entendido al señor miembro informante que eran quince...

Sr. Seguí—Son quince: media legua por cada cinco kilómetros.

Sr. Luro—De todas maneras, propongo el artículo tal como viene del senado, porque encuadra más dentro de los propósitos que se tienen.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la forma que propone el señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Seguí—Este es un artículo que se ha hecho cláusula fija en otras sanciones y que el poder ejecutivo encuentra conveniente para garantirse en las concesiones de tierras hechas en esta forma.

Esto es resultado de todo un estudio. Lo único que se puede alterar es la cantidad, con lo que quedarían satisfechos los anhelos de la cámara. Puede ponerse en lugar de media legua...

Sr. Luro—Dos leguas.

Sr. Gálvez—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado por Santa Fe...

Sr. Gálvez—La comisión ha aceptado.

Sr. Presidente—Entonces se votará con media legua por cinco kilómetros, y si es rechazado se pondrá á votación tal cual viene del honorable senado.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Nosotros estamos confundidos con la forma en que se va á poner á votación el artículo.

Nos parece, respetando la resolución del señor presidente, que corresponde votar el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—Es el artículo que se va á votar.

Sr. Loureyro—Sin modificación.

Sr. Presidente—Con la modificación aceptada por la comisión.

Sr. Loureyro—La comisión no tiene derecho á hacer esas modificaciones.

Sr. Presidente—Muy bien, señor diputado.

Habiendo un señor diputado que pide que se vote el despacho de la comision, se votará tal como está; y si se rechaza, se votará con la modificación pro-

puesta por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Garzón—La palabra *pobladas*, usada en el artículo no me suena muy bien: las tierras deben ser *colonizadas*. Poblar es una cosa y colonizar es otra.

Creo que el espíritu de la cámara es la colonización. Así es que propondría que se cambiara la palabra *pobladas* por *colonizadas*.

Sr. Presidente—¿El señor diputado que ha pedido que se vote tal como propone la comisión acepta esta enmienda?

Sr. Loureyro—Sí, señor.

Se vota el artículo 1.º del despacho de la comisión con la enmienda indicada por el señor diputado Garzón, y se rechazó.

Sr. Presidente—Se votará con la modificación indicada por el señor diputado por Buenos Aires: dos leguas.

Un señor diputado—Una legua.

Sr. Demaría—Donde dice *media legua*, poner *dos leguas*.

Treinta leguas, que es lo que resulta poniendo una legua, no representan más que treinta mil pesos, que á mi juicio, no es compensación para los capitales que se van á invertir allí.

Sr. Presidente—Se votará con dos leguas.

Sr. Garzón—¿Y la palabrita esa? (*Risas*). ¡Poblar! Con un rancho y diez vacas, ya están pobladas cien leguas, y lo que necesitamos es que se subdivida y se colonice.

—Se vota con las dos reformas indicadas por los señores diputados por Buenos Aires y por Córdoba, y resulta afirmativa.

Sr. Loureyro—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 35 votos.

—Se lee el artículo 19.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Desearía saber del señor miembro informante qué alcance tiene esta entrega de boleto provisional, y si es que con él se va á entregar á la empresa la posesión de la tierra...

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Estas disposiciones tienen por objeto garantirse el ministerio de agricultura de que todo aquello va á ser colonizado...

Sr. Fonrouge—Poblado...

Sr. Seguí—Colonizado... así se ha resuelto. Este boleto provisorio se entrega conforme la línea se va construyendo, para que se vaya colonizando paulatinamente; y luego se dará la escritura definitiva, una vez terminada la construcción.

Sr. Fonrouge—¿Quiere decir que se entrega la posesión de la tierra?

Sr. Seguí—Conforme se vaya construyendo la línea, progresivamente.

En un memorandum que está en el expediente, en el ministerio de agricultura, el señor diputado encontrará todos los datos que desee sobre esta reglamentación que importa una garantía administrativa.

Sr. Fonrouge—Deseaba esta aclaración.

—Se aprueba el artículo en debate.
—Pasa sin observación el artículo 20.
—El 21 es de forma.

PROLONGACIÓN DEL FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado é incluido en el decreto de prórroga, por el que se autoriza la prolongación del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires en una extensión de sesenta kilómetros más; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 5 de 1901.

Francisco Seguí—Matías E. Godoy—Francisco P. Bollini—A. Machado.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires para prolongar su línea férrea en una extensión de sesenta kilómetros hacia el oeste, desde el punto á que ha llegado en virtud de la autorización contenida en la ley número 3069 y bajo las mismas condiciones consignadas en dicha ley.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 2 de noviembre de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Como lo dice el proyecto, esta nueva petición del ferrocarril del Oeste no es más que una prolongación de los sesenta kilómetros que se le autorizó á construir el año pasado en la Pampa; llegó entonces á Banderaló, y ahora se proyecta avanzar la línea sesenta kilómetros más en el mismo rumbo. La comi-

sión el año pasado observó que la empresa podía pedir más; pero ella contestó que dentro de los recursos de que podía disponer anualmente continuaría la construcción, para lo que solicitaría nuevas concesiones.

Las peticiones vienen en esta forma, como lo dijo la empresa, porque limitándose á los recursos con que cuenta en el año parece que podrá hacer estos sesenta kilómetros por ahora y seguirá después.

Creo que no puede haber inconveniente en que se le acuerden estos sesenta kilómetros, que serán un progreso más para la Pampa y un avance mas de la línea del oeste hacia los Andes.

—Se aprueba en general y particular el despacho en discusión.

FERROCARRIL DEL OESTE DE BUENOS AIRES

(VIAS A BAJO NIVEL)

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el honorable senado, referente á las vías á bajo nivel del ferrocarril del Oeste; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 12 de 1901.

F. Seguí.—A. Machado.—F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley número 3963, en los siguientes términos:

«Artículo 5.° No será permitido abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo 1.°, pero la empresa se obliga á construir puentes carreteros entre la calle Bustamante (límite oeste de la estación Once de septiembre) y la calle Rojas, cuando á juicio del poder ejecutivo la densidad de la población lo requiera, en dirección de las calles existentes ó que en el futuro se abran en este trayecto á uno y otro lado de la vía, no mediando entre sí una distancia menor de una cuadra, siempre que entre el nivel de los rieles y el de la calle exista una diferencia de cuatro metros ó más. Si el desnivel fuera inferior á cuatro metros, el poder ejecutivo podrá ordenar la construcción de puentes para peatones.»

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á cinco de octubre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente — Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

En dos períodos seguidos—del 99 y 900—ha ocupado la atención de la cámara este asunto de la entrada á bajo nivel del ferrocarril del oeste á esta capital.

Mucho se ha discutido sobre este punto, mucho se discute y mucho se seguiría aún discutiendo si no se aclaran las cosas. Este artículo viene á poner las cosas en su lugar, y voy á decir algo para tranquilizar también al vecindario de aquella zona de la capital, que ha venido con solicitudes á la cámara, diciendo que se cierran calles y que se va á obstaculizar absolutamente el tráfico.

Todo lo contrario, señor presidente. Las calles actualmente obstaculizadas por la vía férrea que pasa á nivel tendrán todas sus pasages por puentes admirablemente hechos y debajo de los cuales pasará el ferrocarril en terreno de propiedad de la empresa.

Haré una enumeración de las calles, para que esto se publique y lo conozca todo aquel vecindario, que ha venido insistentemente á la comisión, á la prensa y á todas partes, á decir que la entrada del ferrocarril en esta forma importa la clausura de las calles de toda esa zona del municipio.

No es así. La nueva forma de entrada va á atravesar las siguientes calles: Anchorena, paso á bajo nivel; Bustamante, pasa de peatones.

Pasa por Anchorena á bajo nivel, alterando el sistema general de trinchera por razón de las diferencias enormes del nivel, que es extensiva entre uno y otro extremo y entre puntos intermedios, es decir, entre el Once de septiembre y Rojas, donde va á terminar el bajo nivel de la vía y vuelve á la superficie general.

Son dos desniveles los que existen en esos límites, en forma tal que han impedido hacer un alto nivel general de entrada, que hubiera sido lo conveniente, y no un bajo nivel; de manera que hay que hacer en una parte, que es la mayor, un bajo nivel y en otra, la calle Anchorena, un alto nivel á los efectos del pasaje.

Entonces, pues, consecuentemente, en la calle Anchorena el tráfico pasará á bajo nivel y el ferrocarril á alto nivel, es decir por un puente por encima del cual pasará el ferrocarril y á la inversa en todo lo demás.

En la calle Bustamante el nivel no da para hacer ni bajo ni alto nivel, y entonces esta calle queda clausurada con paso á alto nivel exclusivamente para peatones.

Sigue después las calles Billinghurst y Sadi Carnot con puentes de carreteros lo mismo que las calles Bulnes, Salguero, Medrano, Gazcón y Rawson. Se cierra la calle Yatay por la misma razón que la de Bustamante; la calle Río de Janeiro tiene puente de carretera y también las calles Campichuelo, Acosta é Hidalgo, y la calle Rojas con paso á nivel, porque allí termina el bajo nivel y vuelve el tren á salir á la superficie para entrará la línea general.

De manera que se van á construir once puentes á alto nivel con relación á la vía y siguiendo el nivel de las calles actuales, un puente á bajo nivel y un puente para peatones.

A causa de los desniveles han sido siempre enormes las dificultades de la entrada del ferrocarril por ese punto á la capital, dificultades que se resuelven en un perjuicio para la producción y para la empresa, porque los trenes no pueden jamás entrar completos, á causa de esos desniveles y tienen que dividirse, aumentar las maniobras y la tracción.

De manera que con esta nueva línea se resuelve el problema cuya solución tiene pendiente esta empresa, se contribuye á facilitar la entrada de los trenes y se nivelará toda esta parte de la ciudad que recorre el ferrocarril, que hoy pone en movimiento ciento setenta y dos trenes por día, clausurando casi totalmente el movimiento regular de esa región.

Yo creo que la cámara puede sancionar esto tranquilamente, que nada se modifica propiamente á lo sancionado y que todo vendrá á quedar en una situación mucho mejor para el progreso general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

No he podido entender bien el informe del señor miembro informante de la comisión.

Si lo que se solicita es lo mismo que se había concedido, ¿qué razón ha habido para este despacho?

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El objeto más sintético, pero nó tan claro, á mi juicio, es este: de que allí donde no llegara á cuatro metros el desnivel, como sucede en las calles Bustamante y Yatay, no podría hacerse puente ni á alto ni á bajo nivel.

Esto fué motivo del arreglo último para que la cámara prestara su sanción; pero no quedó dicho expresamente en la ley, y lo que se trata hoy de decir es: se hacen todos estos puentes y no se hacen tales y cuales, porque no es posible hacerlos. A esto se reduce la aclaración de la ley. Entretanto, están esperando los materiales, operarios y el mismo tráfico del ferrocarril que este asunto concluya para empezar el trabajo y dotar á la ciudad de esta nueva mejora,

Sr. Loureyro—Pero es que en el artículo 5.º de la ley vigente se dice todo lo que acaba de repetir el señor miembro informante, y es por eso que no me daba cuenta del objeto de esta solicitud.

Sr. Seguí—Puede leerse ese artículo, para que se vea que no es lo mismo.

Sr. Presidente — ¿Desea el señor diputado que se lea el artículo 5.º?

Sr. Loureyro—Desde que el señor diputado afirma que no es igual al que está en discusion, no hay objeto.

Sr. Seguí—Sí, señor. Si este artículo fuera igual al anterior, ¿qué objeto habría en proponerlo á la cámara? No es el mismo artículo que el 5.º de aquella ley, que fué tan debatida por la cámara en todas sus formas, artículo por artículo.

Este artículo importa una aclaración, es decir, establecer precisamente dónde está obligada la empresa á poner puentes, y dónde no lo está. Y es esto lo que quiere saber la empresa para reducir á escritura su contrato, pues de otra manera no empezará las obras.

La duda venía de que donde no alcanza á cuatro metros la altura desde los rieles y la superficie no es posible hacer un puente sin enormes gastos que por ahora no hay razón para hacer, dejando al futuro la solución de la necesidad que se presente.

Sr. Loureyro—Deseo que se lea el artículo 5.º de la ley vigente.

—Se lee:

«No será permitido abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo 1°; pero la empresa se obliga á construir puentes carreteros ó para peatones cuando la densidad de la población lo requiera á juicio del poder ejecutivo, en la dirección de las calles existentes ó que se abran á uno y otro lado del ferrocarril en todo el límite expresado.»

Sr. Seguí—En la modificación se establece: «no mediando entre sí una distancia menor de una cuadra, siempre que entre el nivel de los rieles y el de la calle exista una diferencia de cuatro metros ó más. Si el desnivel fuera inferior á cuatro metros, el poder ejecutivo podrá ordenar la construcción de puentes para peatones.»

Es sencillamente establecer la imposibilidad material de mandar construir un puente carretero; pero más que otra cosa, que la empresa quiere librarse del enorme gasto que representa hacer un puente carretero en estas condiciones y por ahora, sin que esto importe decir que no se puede hacer el día que sea necesario.

Sin embargo, por hoy es bastante para el servicio público que de los doce puentes que se van á hacer, se construyan once para tráfico general en una estensión de 2.500 metros, dejando los otros para más adelante. Eso fué implícitamente convenido en la última sanción, cuando la comisión de obras públicas mostró su conformidad respecto de este artículo: pero ahora se quiere que se exprese terminantemente en la ley, y la comisión no tiene inconveniente en que se haga lo que tácitamente se había convenido para cesar en la resistencia del año anterior á que justamente se ha referido el señor diputado.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

En el artículo 5.º de la ley está dispuesto lo mismo que se hace ahora por el artículo que está en discusión. Allí están determinadas las tres secciones en las cuales no se harán puentes carreteros sino para peatones, y ahora en lugar de determinar esas secciones se dice: en las calles donde el nivel sea inferior á cuatro metros no se construirán puentes carreteros. Es exactamente lo mismo. Por eso es que yo no me daba cuenta sobre el significado de la modificación del artículo.

Pero, señor presidente, las empresas son hábiles, é indudablemente algún motivo tendrá ésta para pedir esta modificación.

Esta empresa consigue por la sanción del congreso lo que no había podido conseguir en la sanción anterior, en mérito de las razones que expuso la comisión de obras públicas, es decir, que se clausuren á perpetuidad calles que según palabras del señor miembro informante no debieran ser clausuradas en esa forma.

La comisión, cuando dió su informe al discutir esa ley, dijo claramente que no era su propósito autorizar á la empresa á que cerrara á perpetuidad ciertas calles, exponiendo razones perfectamente fundadas.

Ese creo que es el propósito que envuelve el pedido de la empresa, no el de aclarar una cosa que no necesita ser aclarada; y por eso dice este artículo lo que no decía la ley anterior: «en la zona comprendida entre las calles Bustamante y el Once de septiembre no será permitido abrir calles de ningún género.» La comisión había asegurado á la cámara que las exigencias del porvenir podrían obligar á los poderes públicos á hacer la apertura de algunas calles, porque era una obra factible que solamente la resistía la empresa por evitar gastos. Ahora la empresa ha temido que esa previsión, tan fundada de la comisión de obras públicas, fuera á realizarse; que dentro de muy poco tiempo las necesidades de esa población exijan á los poderes públicos la apertura de algunas calles que quedan cerradas á perpetuidad; y es por eso que pide ahora en esta forma una aclaración, para asegurarse un privilegio que necesariamente habrá que hacer concluir con el tiempo, pero á expensas del tesoro de la nación. Algunas de estas calles tendrán que abrirse, porque la obra es perfectamente factible; pero autorizándola á la empresa para cerrarlas, cuando hayan de abrirse será á costa del tesoro de la nación. Este es el propósito de la empresa.

En el mensaje del poder ejecutivo con que acompañaba la solicitud venía tambien otro párrafo que era otro de los propósitos de la empresa: restringir la responsabilidad que por la ley vigente le incumbe, dejándola limitada á las obras principales. Es preciso que quede claramente establecido, como lo está por la segunda parte del artículo 1.º de la ley vigente, que no admite distingos ni restricciones, que todas las obras complementarias, cualquiera que sea su costo y todos los perjuicios que se ocasionen á las propiedades, cualquiera que sea su importancia, están á cargo de la empresa; y ni los poderes públicos nacionales ni los comunales, tendrán nunca que responder por indemnizaciones de ningún género, ni por obras, cualquiera que sea su costo.

Este es el sentido y el propósito de la segunda parte del artículo 1.º de la ley vigente.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

He dicho ya que implícitamente la cámara sancionó lo que explícitamente se le pide que sancione ahora. Porque lo que estas empresas quieren son leyes claras, nó leyes que contengan interlíneas.

Verificada la imposibilidad material de hacer el paso por la calle Bustamante, no había más remedio que decirle

á la empresa, no lo haga; verificada la imposibilidad de hacerlo en la calle Yatay, las únicas dos calles donde se ha verificado que no se podía dar un nivel mayor de cuatro metros, no había más remedio que decirle á la empresa; no haga la obra; ó que las calles queden cerradas. Es lamentable pero la obra es necesaria y el porvenir corregirá lo demás.

Ahora respecto á las intenciones de esta empresa, siempre han de ser intenciones buenas para ella, las mejores posibles. En tanto la ley queda en todo lo demás sin la mínima alteración.

La comisión desde que se inició este asunto, no ha hecho más que defender los intereses de la comunidad, y cuando se inició, no venía esta serie de puentes, esta sería de pasos, y el bajo nivel no se iba á hacer en esta forma y había otra porción de cláusulas que la comisión y la cámara discutió y rechazó.

Ahora se trata de una aclaración de una ley cuyo comentario auténtico es este: no puede dejar de clausurarse una calle que no tenga un nivel mayor de cuatro metros. ¿Qué clase de obras se harán? Eso se verá en el porvenir; por ahora no importa mucho.

En cuanto al acceso por la calle Bustamante y al acceso por las calles mismas de la estación ó sean Centro América y Bermejo, las dos calles quedan perfectamente libres, cosa que francamente no desearía que fuese en la forma actual, porque hubiera deseado que esta estación del oeste se hiciera á bajo nivel para que entrase el ferrocarril á la capital en esa forma, lo mismo que desearía que fuera á bajo nivel hasta Flores, que es hasta donde conviene y debe llegar naturalmente; mientras tanto hay que atenerse á los recursos de la empresa y á lo que puede hacer que, á la verdad, no es poco.

Esta obra representa dos millones de pesos oro y dará trabajo á mucha gente y viene á liquidar una situación deplorable para todas las calles de ese vecindario, mejorando las condiciones de la propiedad particular y del tráfico general.

Sr. Loureyro—En cuanto á la responsabilidad de la empresa, ¿está ó nó el miembro informante conforme con lo que he expuesto? El artículo 1.º es terminante. Toda la responsabilidad, como los perjuicios que estas obras ocasionen y todas las obras que sea necesario hacer, todo será á costa de la empresa.

Sr. Seguí—La responsabilidad de la empresa subsiste para todo exactamente como lo dice el artículo 1.º de la ley y todos los demás. No hay alteración alguna ni ninguna innovación que la que estrictamente comporta la modificación del artículo 5.º, en la forma que lo he dicho. Todo lo demás igual.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Querría saber qué asunto se va á tratar.

Sr. Secretario Ovando—Existe un despacho de la comisión de obras públicas sobre el ferrocarril á Bolivia, que es un proyecto distinto del despachado por el senado. Por eso la secretaría se reservaba consultar á la cámara sobre si este asunto entraba en las preferencias.

Sr. Olmos—Hago moción para que se invite al señor ministro de obras públicas á concurrir á la discusión del asunto que se refiere al ensanche de las obras del puerto de la capital.

Sr. Berrondo—No es necesario.

Sr. Garzón—Podemos empezar á discutir el asunto, mientras se avisa al señor ministro.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Hago moción para que se invite también al señor ministro de hacienda para que concurra á la discusión de este asunto, porque él ha intervenido en el debate del senado y me consta que va á proponer algunas modificaciones al proyecto. Por consiguiente, pido que se suspenda la consideración hasta la sesión de mañana, invitando al señor ministro.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Puede mandarse aviso á los señores ministros de obras públicas y de hacienda de que se está tratando este asunto. Ninguno de los dos ha de proponer modificaciones, por la sencilla razón de que el asunto viene en revision y debe votarse si se aceptan ó nó las modificaciones hechas por la comisión.

Sr. Gálvez—¡Cómo no van á poder proponer modificaciones!

Sr. Garzón—El señor ministro de hacienda estuvo en el senado cuando se trató este asunto; y los dos ministros han hablado con los miembros de la comisión. Por consiguiente, sólo corresponde pasarles aviso por si desean asistir á la discusión en esta cámara. No debe suspenderse la consideración del asunto, porque la cámara debe ser con-

secuente con sus resoluciones de discutir todos los despachos de la comisión de obras públicas que tengan sanción del senado, debiendo empezar inmediatamente con la discusión de este asunto, mientras viene el ministro, si es que viene.

Sr. Presidente—¿El señor diputado ha hecho indicación?...

Sr. Olmos—De que sea invitado el señor ministro de obras públicas.

Sr. Presidente—Sin perjuicio de empezar. . .

Sr. Olmos—No veo la razón de que se invite al señor ministro de hacienda; porque no tiene nada que ver con esto.

Sr. Presidente—¿La moción del señor diputado es para que se avise al señor ministro de obras públicas, debiendo empezar á considerarse el asunto?

Sr. Olmos—Sí, señor.

Sr. Garzón—No hay necesidad de moción: se manda aviso al señor ministro.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento, así se hará.

Sr. Gálvez— Pido á la vez la presencia del señor ministro de hacienda, porque él ha intervenido en el despacho de este asunto en el senado y por consiguiente tiene el deseo de concurrir á su discusión aquí.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento, así se hará.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

No entiendo que debamos dejar de tratar el proyecto de ferrocarril á Bolivia por el hecho de que la comisión haya discrepado con el despacho del senado. . .

Sr. Machado— No es esa la razón. Es que por la ley Olmedo esa sanción del senado ha caducado. El interesado renovó su petición y el despacho de la comisión está basado en aquella sanción del senado.

Sr. Lartigau— Entonces ¿no tiene sanción del senado?

Sr. Machado—Nó, señor.

ENSANCHE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto, venido en revisión del honorable senado, sobre obras de ensanche del puerto de Buenos Aires, y os aconseja su sanción con las modificaciones que en seguida se detallan.

Artículo 2.° El 2.° del senado hasta las palabras *costo de ellas*, añadiendo como final, *una vez aprobados los planos y presupuestos por el poder ejecutivo.*

Art. 5.° El 5.° del senado que terminará en la palabra *invertido.*

Art. 8.° El 8.° del senado, suprimiéndole las palabras: *entendiéndose* y siguientes hasta *gobierno*. El resto del artículo igual, salvo el cambio de la palabra exceptuándose por *se exceptúa.*

El artículo 8.° del senado suprimido.

Art. 9.° (nuevo). El poder ejecutivo si lo creyere conveniente para la mejor explotación de las obras podrá convenir con el contratista la administración por éste de los diques de inflamables y carboneras, fijando en tal caso los gastos de esa administración.

Art. 10. El 10 del senado.

Art. 11 (nuevo). No quedan comprendidos en el régimen de esta ley: 1.° El carbón de leña y 2.° el carbón de piedra destinado al uso exclusivo del cabotaje nacional, el cual podrá ser trasbordado directamente del buque importador al buque consumidor ó á los depósitos flotantes de las empresas armadoras, salvo el caso de que ellas prefieran utilizar las obras á que esta ley se refiere, quedando entonces sujetas a las disposiciones del artículo 8.°

Art. 12. El 11 del senado con el cambio de las palabras: *puerto de la capital*, por las de puerto de Buenos Aires.

Art. 13. Substituye al 12 del senado en esta forma: El proponente garantizará la propuesta, al concurrir á la licitación, con un depósito de doscientos mil pesos oro sellado en el Banco de la nación argentina y á la orden del poder ejecutivo, cuya suma, en caso de aceptación de la propuesta, quedará como garantía del contrato, y solamente podrá ser devuelta cuando se hayan construido obras por valor del doble de esa suma, á juicio del poder ejecutivo.

Art. 14. Substituye al 18 del senado, en esta forma: El plazo para la licitación será de sesenta días desde la aprobación de los planos generales, debiendo iniciarse las obras dentro de los 30 días de firmado el contrato y concluirse á los dos años y seis meses de comenzadas. El contratista abonará por cada mes de demora en la terminación de los trabajos la multa de veinte mil pesos oro.

Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no firmase el contrato ó no diera principio á las obras en el plazo establecido, perderá el depósito, cuyo valor ingresará á tesorería general y quedará sin efecto la adjudicación ó el contrato.

Art. 15. Igual al 14 del senado.

Art. 16 (nuevo). El poder ejecutivo en igualdad de condiciones de la licitación, acordará la preferencia al señor Douglas A. Vignoles, autor de la propuesta que sirve de base á esta ley.

Art. 17. Igual al 15 del senado.

Sala de la comisión, noviembre 15 de 1901.

Francisco Seguí.—Angel Machado.—Matías E. Godoy.—F. P. Bollini.—P. Lacavera.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo contratará con el que ofreciere mejores condiciones en licitación pública, de acuerdo con las bases de esta ley, la construcción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el gobierno, depósito para inflamables y carboneral particulares al este del murallón exterior del puerto de Buenos Aires y á ambos lados del canal de entrada en la dársena norte, así como edificios para la administración y las obras que deben hacerse para ga-

nar al río el terreno necesario para las carboneras y dichas construcciones.

Art. 2.° El valor máximo de estas obras será de seis millones de pesos oro sellado, debiendo fijarse el costo de ellas dentro de dicha suma una vez confeccionados los planos y presupuestos por el ministerio de obras públicas y aprobado por el poder ejecutivo.

Art. 3.° Se cobrará el derecho de (0.35) treinta y centavos oro sellado por tonelada de carbón que se descargue en el dique, y por cada tonelada que vaya á depósito (0.08) ocho centavos oro sellado por mes ó fracción de mes.

Estos derechos podrán modificarse de acuerdo entre el poder ejecutivo y el contratista. Podrá acordarse el uso exclusivo de cierta extensión de muelle á los que paguen esta tarifa sobre una cantidad mayor de diez mil toneladas. El servicio de guinche para la entrega del carbón será hecho sin cargo alguno.

Art. 4.° El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras.

Art. 5.° El contrato durará el tiempo necesario para la amortización del capital invertido, no pudiendo ser menor de diez años.

Art. 6.° Con los derechos de permanencia, muelle, guinches, almacenaje para inflamables, y lo que produzca la descarga de carbón y el alquiler de depósitos para el mismo, pagará el poder ejecutivo al contratista sobre el capital invertido el 6 °/₀ de interés y 1 °/₀ de amortización acumulativa anual y hará los gastos de administración y conservación de los diques, que se fijarán de acuerdo con el contratista. Si las expresadas entradas no alcanzaran, después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio del 7 °/₀, la diferencia será de cuenta del contratista. Por el capital que el contratista invierta durante el tiempo que dure la construcción de las obras, se abonará el 6 °/₀ de interés, el que se cubrirá con las primeras entradas que se obtengan una vez habilitadas dichas obras.

Art. 7.° El poder ejecutivo dispondrá del sobrante de las entradas que provengan de la descarga y alquiler de los depósitos de carbón y de inflamables, después de pagados los gastos de administración y de hecho el servicio del capital invertido, acreditándolo á una cuenta especial cuyo saldo se destina á garantizar durante el tiempo del contrato el interés y la amortización, en previsión de huelgas, guerra, nuevos combustibles, casos fortuitos, etc.

Art. 8.° El carbón y toda materia inflamable que se introduzca al puerto de Buenos Aires, entendiéndose por tal el Riachuelo y todos los diques y dársenas que pertenezcan al gobierno, deberán ser descargados en los muelles y depósitos á que se refiere esta ley, exceptuándose las concesiones acordadas con anterioridad y las limitaciones que hará el poder ejecutivo de acuerdo con el contratista, referentes á buques que conduzcan fracciones de carga inflamable.

Art. 9.° Las instalaciones para recibir los inflamables, carboneras y tanques de petróleo, tendrán la capacidad necesaria para recibir toda la cantidad que llegue al país.

Art. 10. Todos los materiales, maquinarias, cañerías y demás aparatos necesarios para la instalación completa del dock y depósitos serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 11. El gobierno nacional se obliga á no hacer concesión análoga á la presente en el puerto de la capital durante el término de su duración; pero si las necesidades de la navegación ó del comercio requiriesen á juicio del poder ejecutivo el establecimiento de carboneras en otro punto del puerto ó el ensanche de las mencionadas en el artículo 1.°, el contratista deberá hacer las instalaciones convenientes, quedando las nuevas obras incorporadas al régimen de esta ley.

Art. 12. De acuerdo con el artículo 1.°, el poder ejecutivo sacará á licitación la ejecución de estas obras por el término que considere conveniente. El poder ejecutivo hará el contrato con quien ofrezca condiciones más ventajosas del punto de vista de la competencia técnica del proponente como del punto de vista de la economía en la ejecución de la obra. A las propuestas deberá acompañarse un certificado de depósito en oro sellado hecho en el Banco de la nación, á la orden del ministro de obras públicas, equivalente al 8 °/₀ del valor presupuesto para las obras. Este depósito será devuelto al contratista una vez que se hayan construído las obras que representen un valor equivalente al doble.

Art. 13. Dentro de los plazos que fije el poder ejecutivo deberá ser firmado el contrato y se empezarán las obras, las cuales quedarán terminadas como máximum dos años y seis meses después de empezadas, debiendo abonar el contratista por cada mes de demora *veinte mil* pesos oro de multa.

Si el proponente cuya propuesta fuera aceptada no firmase el contrato ó no diera principio á las obras en los plazos establecidos, perderá el depósito, cuyo valor ingresará en tesorería general, y quedará sin efecto la adjudicación ó el contrato.

Art. 14. El contratista podrá transferir la concesión previa la venia del poder ejecutivo.

Art. 15. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y el poder ejecutivo serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, siendo el tercero en discordia el presidente de la suprema corte.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1901.

T. Benegas.
B. Ocampo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La necesidad del ensanche de las obras del puerto de la capital viene siendo demostrada desde hace mucho tiempo.

El año 96 ya al sancionar esta cámara un proyecto para que se sacara á licitación el dragado de los canales de acceso, se establecía que el gobierno sacara á licitación también las obras adicionales para la defensa de la dársena norte.

Al nombrar la dársena norte ya los señores diputados se darán cuenta de que este será uno de los objetivos de las obras de ensanche.

La dársena norte, que ha costado 5.000.000 de pesos oro, está absolutamente abandonada, porque no puede explotarse. Necesita sus obras de defensa.

Bajo el punto de vista de la economía,

puede decirse que el puerto es un fracaso, y los datos que voy á presentar á la cámara expresan cómo es necesario que estas obras de ensanche y de complementación se produzcan para que mejore esa situación deplorable.

El puerto, según datos del ministerio de hacienda, ha costado 38.000.000 de pesos oro, que al 7 por ciento requieren un servicio de 2.660.000 pesos oro. El dragado lleva 1.500.000 pesos oro y la conservación del puerto 150.000 pesos oro. El movimiento de ferrocarril del puerto cuesta 670.000 pesos papel. El de guinches, peones, empleados y almacenes 1.065.500; sumando, resulta que se necesitan para explotación del puerto 1.733.500 pesos papel y 5.260.000 pesos oro por año.

Ahora, ¿qué produce el puerto? Ha querido saberlo la comisión.

Produce: almacenaje y eslingaje, pesos 1.000.000; derechos de puerto, 900.000; guinches, 250.000; tracción, ferrocarriles, etc., 75.000; total 2.225.000 pesos, es decir, haciendo las operaciones aritméticas, una pérdida todos los años, real para el tesoro nacional, de 3.885.000 pesos oro ó sea de 8 á 9 millones de pesos nacionales.

¿Qué quiere decir esto? Que no produce porque le faltan al puerto las complementaciones necesarias: carboneras, diques de inflamables y otras obras, especialmente defensas para esa dársena norte, que nadie se explica cómo ha podido venir á quedar como un mar encerrado en el puerto.

Sr. Machado—La sabiduría de los ingenieros ingleses.

Sr. Seguí—Es exacto, señor diputado: la sabiduría de los ingenieros ingleses que tanto respetamos...

Pues bien, bajo el punto de vista técnico, el puerto tiene defectos y es necesario corregirlos; del punto de vista económico produce pérdidas y es necesario evitarlas, y ¿cuál es la forma, cuál es el medio? Invariablemente se ha demostrado por ministerios, por oficinas técnicas públicas y particulares, por cualquiera que haya visitado el puerto, la necesidad absoluta de las obras de complementación. ¿Cuáles serían estas obras de complementación? Proyectos hay numerosísimos: defensas de la dársena norte, aditaciones sobre la dársena norte y los diques, obras para diques de inflamables, diques de carena, diques para el cabotaje; en fin, variantes hasta el infinito, á que se puede prestar una obra de esta naturaleza; pero todos los proyectos demuestran que esta necesidad se traduce en trabajo en las oficinas técnicas públicas y particulares para proyectar las obras que necesita este puerto inevitablemente para producir y para que sirva á los fines á que está destinado. En las modificaciones de la comisión al proyecto del senado se deja á voluntad del ejecutivo la adquisición ó confección de los planos y así se tendrá lo mejor.

De los muelles, la mitad está absolutamente fuera del servicio general del comercio ordinario del puerto. Por carboneras particulares, por concesiones, por ocupación de buques de guerra y muchas causas más la ocupación sin producir alcanza á una magnitud abrumadora.

Todavía hoy la prensa critica un proyecto para el establecimiento de los elevadores de granos, esta buena ley que se sancionó con tanto entusiasmo el año pasado.

La cámara no se imaginó entonces que estos elevadores iban á servir para pretender monopolizar zonas enormes del puerto, cuando en ninguna parte del mundo los elevadores tienen grandes zonas. Aquí como un falso homenaje á la industria agrícola, amparándose en esta ley y por la defensa simulada de los intereses agrícolas, pretenden hasta el levantamiento de las vías del puerto, que son absolutamente necesarias para su servicio. Con estos elevadores en la forma en que han sido acordados, aunque nó definitivamente, por felicidad, el puerto quedará reducido á cerca de una tercera parte de sus muelles para el servicio del comercio á que están destinados. Parece el puerto un lugar libre para que todo interés privado lo ocupe, sin pensar lo que cuesta y cuanto lo necesita el interés público.

De manera que todo esto está indicando la absoluta necesidad de las obras que den lugar á que todo ese defecto desaparezca.

Muchos proyectos y muchas ideas han venido á la discusión. La comisión ha tomado en cuenta todos los proyectos presentados, los ha estudiado detenidamente y al final se ha decidido por la sanción del senado en la forma y con las modificaciones con que la ha despachado.

No está la cámara para hacerle un largo discurso técnico sobre este asunto; pero diré que la comisión ha tenido á la vista todas las propuestas que se han presentado, que ha llamado á su seno á todos los proponentes, que los

ha oído sobre sus proposiciones y variantes que proyectaban, los recursos que disponían, los planos que decían habían hecho. Todo lo ha examinado detenidamente en presencia de los mismos concurrentes, y aun de muchas personas interesadas en este asunto y que desearían concurrir á una licitación, y como síntesis de todo eso es el proyecto que está en discusión.

Este proyecto da los recursos para la construcción de las obras de ampliación del puerto. ¿De dónde se sacarán estos recursos? Se sacarán de las obras que hoy no tiene el puerto y—es asombroso—las tienen todos los puertos del mundo: diques de inflamables y carboneras del puerto, que no los tiene el nuestro, ni depósitos para inflamables, porque están en poder de particulares. No tiene carboneras. ¿Por qué? Porque están en poder de particulares. No recibe la renta de zonas importantes del puerto, porque existen en ellas carboneras de particulares y otras instalaciones que aprovechan de la obra y del gasto de conservación.

Se calcula en 1.500.000 pesos oro lo que producirán las nuevas obras, los mismos que hoy reciben sin duda las empresas particulares de las carboneras y otras, recibiendo ellas lo que debería cobrar el gobierno: es decir, los 35 centavos oro que figuran en la ley como recursos y tal vez más porque las cuentas nos dicen otra cosa.

Parecería esto á primera vista una imposición para hacer las obras de ampliación del puerto, pero no es tal, repito que hoy se paga lo mismo y más á las empresas particulares. El gobierno tomaría á su cargo esos servicios y recibiría los 35 centavos oro que ingresarían al tesoro de la nación, en vez de pasar al tesoro privado. Nada más justo y conveniente.

Esos 35 centavos oro no son más que una parte de lo que paga el carbón hoy, de manera que no habrá recargo alguno para el combustible. Tengo los cálculos de todo. Están tambien en el luminoso informe del director del puerto; al cual se agregan además una cantidad de informes de todas las oficinas que se ocupan de obras públicas. No ha quedado ninguna que no haya dicho su palabra, y generalmente, me complazco en decirlo, palabra autorizada, bien expresada, con todo tecnicismo y toda verdad. De esos informes ha tomado mucho la comisión para arreglar las modificaciones y de sus estudios con toda la meditación que el asunto impone ha resultado lamodificación sobre los planos, que podrá conseguirlos donde quiera el poder ejecutivo, ya sea de los muchos hechos por particulares ó por sus oficinas. Los nuevos artículos de garantía. Los de facilitación al cabotage. La forma de la garantía y de la concurrencia y aún algunas supresiones que perfeccionan la ley y la hacen llenar todas las condiciones buscadas.

Todo esto lo ha estudiado la comisión con toda atención y proligidad; y al fin viene á la cámara presentando este proyecto, sobre el cual, en general, no puede decirse nada más. En particular, dadas las modificaciones que ha introducido la comisión, artículo por artículo podrá dar á la cámara las razones que las han aconsejado si cualquier señor diputado las reclama, aunque ellas se informan por la sola enunciación.

En este concepto concluyo para no fatigar más á la cámara, diciéndole que puede votar en general este proyecto, y que si llegaran á suscitarse dudas, la comisión tendrá el placer de aclararlas, ofreciendo todos los datos necesarios que los tiene completos en todas las formas que son necesarias para su ilustración.

He dicho.

Sr. Presidente — Se votará en general el despacho de la comisión.

—Afirmativa.

—Pasan sin observación los artículos 1.° á 5.°

—En discusión el artículo 6.°

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Quisiera que la comisión me explicara la parte del artículo que dice: «Si las expresadas entradas no alcanzaran después de hechos los gastos de administración á cubrir el servicio del 7 %, la diferencia será de cuenta del contratista.»

¿Qué es lo que entiende la comisión por «será de cuenta del contratista»?

Sr. Seguí—Lo que dice el artículo, que no se le pagará sino hasta donde alcance el producido de la obra.

Sr. Olmos—Entonces quiere decir que en ese caso ya no se le paga el 6 % de interés y el 1 % de amortización.

Sr. Seguí—Así lo ha entendido la comisión.

Sr. Olmos—Pero ¿se le paga el 6 % de interés y el 1 % de amortización ó no se le paga?

Sr. Seguí—El 6 % de interés es mientras dure la construcción de las obras, y una vez que las obras estén habilitadas su resultado es el albur que corre el contratista. Pero para esto hay otro artículo que garantiza al contratista en cierta forma contra este albur, estableciendo el depósito del exceso de las entradas.

Esta es una de las condiciones de la ley que tiene por base eximir al gobierno de concurrir á los gastos.

Sr. Olmos—Quiere decir entonces que esta disposición debe interpretarse en esta forma: si hubiera depósito ya de sobrantes, concurren esos depósitos con la parte que sea necesaria para pagar el 7 % cuando las entradas no alcancen.

Sr. Seguí—Eso está regido por un artículo siguiente y ponerlo aquí importaría una redundancia.

Sr. Olmos—Es que me parece conveniente aclarar este punto, porque yo voy á ponerme en el caso de que no haya depósito. Si hay depósito se reembolsará con él al contratista, y si no existe ¿se le reembolsará lo que le falte?

Sr. Seguí—Eso no está expresado en la ley, pero se sobreentiende.

Sr. Olmos—Es lo que quiero que se exprese, para que no se haga cuestión de esto.

Sr. Seguí—Si se trata de hacer cuestiones, pueden plantearse diez cuestiones de la misma naturaleza.

Entiendo que esto está claro y así creo lo ha entendido el señor diputado.

Sr. Olmos—No, señor. Cuando se habla comercialmente y se dice: esto será de cuenta de don Fulano de Tal; se entiende que don Fulano de Tal debe pagarlo.

Pero si no alcanzara la entrada de la obra á cubrir este 7 % que se debe pagar, ¿será por cuenta del contratista la diferencia ó no será por cuenta del contratista? ¿Cuándo se le va á pagar, entonces?

Esto es lo que pregunto, porque puede ser que no se haga la obra por ser defectuosas las bases de la licitación ó que no se haga por el hecho de que no se va á devolver á los contratistas el capital con el 6 % de interés.

Ahora, aclarada esta disposición, aunque más no sea que en el Diario de Sesiones de la cámara, ya le queda al poder ejecutivo un punto de partida para establecer las bases de la licitación, diciendo: con posterioridad se le reembolsará la suma que no se haya podido pagar con las entradas.

Esto es lo que observo para aclarar este punto.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Pensaba hacer la misma indicación que el señor diputado por Córdoba y además esta otra: agregar las palabras «como *minimum*» después de «el 6 % de interés y 1 % de amortización».

La razón que tengo es la siguiente: por un memorandum y los cálculos que se han hecho, resulta que esta obra producirá un millón quinientos mil pesos oro de entrada al año. Deducido entonces el interés y la amortización, que son el 7 % sobre seis millones, son 420.000 pesos oro al año. Fijándole un tipo de 25 % para gastos de administración, tendríamos entonces 375.000 pesos, lo que unido á los 420.000 nos da una cantidad de 795.000 pesos.

Quiere decir entonces que quedaría un sobrante á favor del gobierno de 705.000 pesos.

Yo pretendo que este fondo amortizante se aumente con esta cantidad, á fin de que en el menor tiempo posible el poder ejecutivo quede dueño de esa obra y entonces ingrese íntegramente ese capital al tesoro.

Establecida esta facultad por el poder ejecutivo, él hará uso del sobrante ó nó.

En este sentido, también voy á proponer en su oportunidad la supresion de una parte del artículo á que se refiere el señor diputado.

Sr. Olmos — En mi entender ese agregado viene á derogar una disposición posterior, que dice que el sobrante se ha de depositar como garantía de la efectividad de los servicios.

Sr. Gálvez—Es que voy á proponer la supresion de eso.

Sr. Olmos — Entonces se hará el servicio adelantado, en caso de que haya sobrante, y en caso de que falte los contratistas serán perjudicados al grado de que de antemano se puede asegurar que no habrá proponentes.

Creo que los contratistas no deben, no pueden cargar con esas diferencias, y una vez más pido que conste esto como interpretación de la disposición que he observado.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Me doy cuenta del alcance de esta modificación del señor diputado por Santa Fe; pero también me doy cuenta de que con ella este proyecto queda completamente destruído.

Me explico que una empresa invierta

su capital, con una utilidad del 6 % durante diez años...

Sr. Gálvez—La utilidad la va á tener en la obra.

Sr. Fonrouge—No puede ser, si la obra se va á hacer de acuerdo con el poder ejecutivo y con la base de la licitación.

Supóngase el señor diputado que á los dos años, con ese fondo acumulado, el gobierno pueda pagar el capital: ¿cuál ha sido la utilidad de la empresa?

Si el 6 % de interés sobre el capital que se invierta es una retribución justa, yo pregunto: ¿por qué se le ha de quitar esta retribución?

Estas son las razones por las cuales voy á votar por el artículo propuesto por la comisión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo, por los mismos fundamentos, voy á acompañar á los que voten el artículo tal como lo propone la comisión.

Introducido el agregado que ha propuesto el señor diputado por Santa Fe, se hace imposible la construcción de la obra, que es lo que preocupa al poder ejecutivo, en razón de las necesidades que ella viene á llenar.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La modificación cambia el mecanismo de esta ley en la forma de la propuesta originaria que le ha dado base.

¡Sí, precisamente se tiene que dar por esta ley lo mismo que representa aquello con que la empresa contribuye á hacer la obra! Si se necesitan seis millones de pesos oro con este servicio, este servicio es el que debe establecerse. Si se cambia este mecanismo, destruímos la ley.

Hemos tenido algunas otros proyectos en la comisión, y no han sido tomadas en cuenta precisamente porque no tenían las ventajas de éste. Había una propuesta en el sentido de lo que dice el señor diputado, es decir, de establecer un fondo amortizante de 5 %. Pero hemos planteado la cuestión en esta forma: ¿Cómo podrá usted hacer esta operación? ¿Usted sacará los recursos en esta forma y hará la obra á cambio de títulos del gobierno? Porque hay que tener en cuenta que es á cambio de títulos de gobierno, con una amortización de esta magnitud, que se trata de pagar el servicio. No queríamos emisión alguna de títulos y de ahí la originalidad de la forma adoptada, tomada de la propuesta del señor Vignoles.

No hay emisión: el gasto ha de pagarse con el producido de la obra en la forma simple de un empréetito por lo que se gaste. Nada más sencillo.

De manera que una proposición de aumentar el fondo amortizante viene á romper todo el mecanismo, es decir, la propuesta no se aceptaría en esta forma, y no podría aceptarse en otra, ni habría otra forma de aceptarse, porque no hay ambiente, lo hemos pulsado bien, y aun habiendo sería perjudicial.

En mi informe general no he entrado á los detalles de la propuesta; pero la hemos estudiado con toda proligidad y procurando siempre obtener los recursos para realizar la obra con el menor gasto posible, sin gravar al tesoro, y esta es la mejor prima.

Pero se dirá: ¿cuál es la utilidad de una empresa que viene con el 6 % á hacer esta obra? La utilidad está en el tiempo que dure la explotación de la obra, con un capital bien empleado y garantido y la utilidad en la construcción misma.

¿Pero cuál es la conveniencia del gobierno? Tener esta obra para con las entradas que se calculen aquí ir pagando el servicio del capital y hacer producir al puerto no solamente el servicio y más, sino también á lo que hoy no sirve y ha de servir después de las obras. Pero si se aumenta la amortización, este proyecto queda completamente descompaginado; esta ley no tendrá efecto. De manera que debe quedar como está para poder proceder en armonía con los artículos 1.º y 2.º que la cámara ha votado.

Dentro de la ley caben todas las propuestas, y cualquiera otra innovación que se haga—lo hemos investigado también—hará difícil la realización de la obra: no hará más que obstruir, y la obra probablemente no se hará.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

No hice la indicación que se discute, señor presidente, creyendo que pudiese perjudicar el propósito de esta ley.

He creído que era conveniente facultar al poder ejecutivo para que pueda pagar en el menor tiempo posible la obra á que se refiere este proyecto; pero desde que el señor miembro informante de la comisión entiende que la introducción de las palabras que he propuesto representan un perjuicio para la economía de la ley, y no siendo mi deseo poner inconvenientes á su sanción, porque tengo entendido que se trata de una obra eminentemente necesaria, retiro la indicación.

Sr. Presidente — Habiéndose reti-

rado la observación hecha al artículo, se da por aprobado.

—En discusión el artículo 7.°

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la última parte de este artículo, que dice: acreditándolo á una cuenta corriente, etc.

Creo que los solicitantes tienen bastante garantía con la obra misma y sobre todo con el crédito de la nación. Esto debe dejarse al poder ejecutivo, para que pueda libremente resolverlo si llegase el caso.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión se ha empeñado en poner esto como una garantía más que se da á la licitación para hacer más factible conseguir precios mejores, es decir, que ese servicio esté expresamente garantido siempre, para que los capitales concurran, teniendo en cuenta que los depósitos quedan garantidos de los daños que puedan ocasionarse.

Este es el objeto de la cláusula: bonificar la ley para que los concurrentes sean más numerosos.

Sr. Claros—Pido que se vote por partes el artículo.

—Se vota el artículo por partes y es aprobado.

—Se aprueban sin observación los artículos 8.° á 15 en la forma que los presenta la comisión.

—En discusión el artículo 16 del despacho de la comisión.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Al pedir, señor presidente, la presencia del señor ministro de hacienda, fué precisamente porque él deseaba oponerse á este artículo, como también se opuso en el honorable senado al que allí fué eliminado por la comisión respectiva.

El señor ministro de hacienda piensa que á la licitación debe darse toda la amplitud posible; y que esto que viene á ser un obstáculo, impedirá se presenten todos los que quisieran hacerlo, desde el momento que lleva una condición expresa de favorecer á una persona determinada con la aprobación de su propuesta.

Pienso que realmente esta ley viene á quedar desperfeccionada y que habría sido mejor que la comisión en el artículo 1.° hubiera autorizado al poder ejecutivo á contratar con Fulano de Tal las obras del puerto y nó agregar esto que es una especie de pegote en la ley: establecer que en igualdad de condiciones se acordará la preferencia al señor Douglas. Pienso que esta ley va desperfeccionada, desde el momento que la licitación no será amplia y se preferirá á este señor, en igualdad de condiciones, por cuya causa no se presentará ningún otro.

La única razón que he tenido para pedir la presencia del señor ministro de hacienda ha sido porque él deseaba combatir este artículo, de acuerdo con las ideas que ha sostenido en el honorable senado y ante la comisión respectiva, la que rechazó el artículo, presentándolo en la forma que la honorable cámara ha visto.

Votaré en contra de este artículo, porque creo que él será un inconveniente serio para la buena licitación de la obra.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

En primer lugar, el artículo no está puesto en la forma que estaba en el proyecto que discutió el honorable senado y que combatió muy levemente el señor ministro de hacienda.

Tengo á la vista las palabras pronunciadas por él con este motivo y podría leerlas á la cámara. El señor ministro, conforme con la propuesta, discrepa en la adjudicación «al señor Vignoles ó á otro cualquiera», etc., como decía el artículo 1.° del proyecto primitivo. Quiere la licitación amplia. La forma de la comisión de esta cámara no viola ese propósito.

Esto, señor presidente, lo ha considerado la comisión como el acto más pequeño de justicia que se podía acordar al proponente, cuyas bases usurpábamos nosotros para hacer una licitación pública con ellas.

Y sobre esto, señor presidente, haré una declaración, que es norma constante de mis procedimientos en estos casos. Creo que no tenemos el derecho, cuando alguien trae una idea á la consideración del gobierno, de tomársela como una propiedad del mismo y sacarla á licitación para que vengan otros á obtener provecho de ella. El congreso tiene el derecho de decirle á un proponente: no acepto su propuesta ó la acepto; pero cuando trae una idea, un trabajo, un plan que es el que se considera el mejor por una comisión como la de obras públicas de esta cámara como en este caso, no puede decírsele lisa y llanamente: se saca á licitación; entre usted también en ella. Esto no es justo y lo menos á que hemos podido llegar, presionados aun por preocupaciones, es la simple declaración que se hace, con un

derecho que bien puede decirse ilusorio, simplemente de honor.

¿Qué hacemos con esta declaración?

Sr. Gálvez—¿Por qué no contrata directamente con él, señor diputado?

Sr. Seguí—En igualdad de condiciones, dice la comisión. ¿Qué significa esto? Es estar al centavo, porque si hay un centavo de diferencia no la sacará jamás.

Es sólo poner su nombre, como él lo ha reclamado, como lo han pedido sus abogados respetables y sus apoderados: que tomen todo, han dicho; pero que quede siquiera el nombre en la ley. Y la comisión ha dicho: en igualdad de condiciones se pone porque así es justo y no se lesiona ningún interés, ninguna pretensión.

Sería muy casual, señor presidente, habiendo tantos interesados para este asunto, habiendo tenido la comisión diez ó doce proponentes que han venido á tomar datos y á dar los suyos, que sea justamente él quien la saque, por ser exactamente igual á otra propuesta. ¿No sería asombroso esto? Y si lo fuera por enorme casualidad, no sería justo que á él se le adjudicara si sus garantías fueran superiores ó tan buenas.

¿Qué clase de pegote es este en la ley? ha dicho el señor diputado. Son de los pegotes que merecen respeto, le digo yo, porque son premio al mérito y de valor moral para lo que lo acuerdan.

Es en resumen, señor presidente, un acto de extricta justicia, y lo sostengo como tal.

En esa forma justa es que la comisión lo ha despachado.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

En primer lugar, no es esta una novedad, porque este proyecto es el mismo de la propuesta de Norton, con algunas modificaciones.

Sr. Seguí—¡Es muy diferente!

Sr. Gálvez—¡Nó, señor! ¡Es el mismo proyecto!

Pero no hago cuestión de que el nombre de este señor aparezca en el proyecto de ley; y si la comisión quiere aceptar una modificación, voy á proponerla: «Si abiertas las propuestas en la licitación resultase que la del señor Douglas A. Vignoles fuese enteramente igual á cualquiera de las otras que se presentasen en mejores condiciones, el poder ejecutivo podrá en tal caso dar la preferencia al señor Douglas A. Vignoles, pero sin que pueda mejorarla.»

Varios señores diputados—¡Nó!

Sr. Luro—¡Es una injusticia flagrante! ¡Es matar el derecho de iniciativa!

Sr. Gálvez—Los señores diputados contestarán después que termine. Tengo la palabra.

Sr. Luro—Yo hablaré en seguida.

Sr. Gálvez—Es la misma forma, con la diferencia que aquí dice *acordará*, y yo propongo: *podrá acordar en tal caso.*

Yo voy á votar en contra de este artículo, porque creo que no debe aceptarse. No es exacto que esta sea una idea concebida por el señor Douglas A. Vignoles; es una idea vieja.

Sr. Seguí—Entre los diez proponentes que se han presentado á la comisión, ninguno ha llegado á esta proposición hasta ahora, preparándose todos para llegar á la licitación alentados por los datos de esta propuesta. De manera que al que presenta una propuesta que sirve de guía pública, al que viene con su trabajo y sus ideas, no le admite el señor diputado ni siquiera que figure en la ley como autor del proyecto!

Sr. Gálvez—Eso no es exacto, señor diputado...

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

No tenía la intención de tomar parte en este debate, pero para lo que voy á decir no tomaré en cuenta el proyecto actual, sino el principio general que debe prevalecer en estos casos. Yo creo que en la ley no se puede decir que la idea es de don Fulano de Tal. Cualquiera que la haya presentado, esa misma idea ha podido ser de otro. Por eso es que la ley de patentes de invención no establece la propiedad de las ideas. Aquí la discusión proviene de esta circunstancia especial: se quiere que figure un nombre en el proyecto, porque es el autor de la idea quien lo ha presentado. Pero ¿qué título puede invocar? ¿La nación va á reconocer que esta idea es originaria de don Fulano de Tal? ¿No podría estar sujeta á discusión si se demuestra de cualquier modo que este mismo proyecto se ha presentado en otra parte, ó que se ha encontrado en alguna revista? ¿Qué propiedad existe sobre esta idea?

Es en virtud de estos principios que entiendo que no podría fundarse una preferencia sobre tal propiedad.

La iniciativa de una idea no funda ningún derecho positivo por más que constituye un título de honor para el que lo difunda; enriquece el fondo común inextinguible y eminentemente acumulativo de la humanidad, y como el aire lo respiramos todos sin más limitación que la capacidad de nuestros pulmones:

todo ciudadano la debe á su país. Cualquiera que tiene una buena idea debe darla gratuitamente. No hay patente de invención para los medicamentos, por ejemplo, para todo lo que interese á la sanidad pública; y precisamente nuestros publicistas están divulgando todos los días sus ideas sin esperar gratificación. Es necesario, y sobre todo sería un honor para la República que en el extranjero se dijera: entre ustedes ha nacido tal idea, que los otros no han sido capaces de concebir . . .

Sr. Luro—Cualquiera renunciaría á los honores con tal de que le dieran los provechos!

Todo empresario hace caso omiso de ese lirismo que el señor diputado proclama como ideal. Los hombres de negocios buscan lo que es legítimo en todo negocio: el provecho que lícita y razonablemente deben obtener Y cuando un hombre hace estudios y sacrificios de dinero; cuando trabaja, buscando, donde pueda encontrarla,—sea en revistas, sea en estudios anteriores de ingenieros ó de hombres de ciencia, ó extrayéndola de su cerebro—la solución de un problema económico, como es la explotación de nuestro puerto, que según las cifras que el señor miembro informante expresaba y según el conocimiento que todos tenemos ocasiona anualmente una pérdida de 3.500.000 pesos oro; cuando un hombre, en virtud de sus desvelos, consultas, meditaciones, sacrificios pecuniarios, viene á proponer una solución conveniente, según el dictamen de las oficinas técnicas del ministerio de obras públicas y de todos los que estudian estas cuestiones con criterio extraño al interés particular, no se le puede negar el derecho de prioridad! Por otra parte, el artículo viene á dar en su letra y en su alcance las garantías que el gobierno necesita de que la obra será construida por la suma que realmente vale.

Sr. Gálvez—El señor diputado está hablando sin derecho! No tiene la palabra.

Sr. Luro—Lo que quiere la ley es la garantía para los dineros públicos.

Es decir que si otro proponente puede hacer estas obras por un millón de pesos oro menos que el señor Douglas Vignoles, con ese se contratará.

Sr. Gálvez—Es que esta idea es de Norton . . .

Sr. Luro—¡Pero si Norton ya quedó enterrado!

Sr. Gálvez—¡Pero fué el autor de la idea!

Sr. Luro—Si el señor diputado lanza ese nombre para perjudicar al proyecto...

Sr. Gálvez—No, señor. Quiero significar solamente que el que ahora se presenta no es el autor de la idea!

Sr. Luro—¡Y yo lo que quiero es que se respete el derecho de iniciativa!

Sr. Gálvez—¡Que no lo tiene éste!

Sr. Luro—Derecho que ha sido fecundo en todas partes. Donde se respeta la prioridad de la iniciativa; donde se hace lugar al sacrificio y al estudio, se marca un adelanto; donde se desestiman estos factores por razones de sentimiento, no se puede conseguir progreso alguno!

En nuestra legislación hemos establecido el mismo principio en muchos casos. Aquí ha venido un proponente que pedía excepciones á la ley común en materia de hipotecas, y hemos visto al congreso acordarle esa concesión por una ley especial. ¿Por qué? ¡Porque se trataba de un particular que había hecho estudios y tomado iniciativas que representaban sacrificios respetables!

De manera, pues, que considero que el artículo está perfectamente bien.

Sr. Gálvez—En opinión del señor diputado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á dar también mi voto por el artículo, tal como lo propone la comisión, porque pienso que esta pretensión del señor Douglas A. Vignoles ha nacido posteriormente á su despacho, es decir, ha nacido cuando la comisión, después de haber estudiado nó una sino muchas propuestas que ha tenido, todas alrededor de estas cláusulas generales con que se presentó dicho señor, ha encontrado que la única que resolvía todas las dificultades, que llenaba todos los propósitos, que hacía la conveniencia del proponente y del gobierno, que es lo que hay que buscar y nó las utopías de los filósofos que se sacrifican desinteresadamente por la humanidad; ha encontrado, digo, que ésta es la que se presenta en la única forma posible y aceptable. En mi opinión personal, es la mejor propuesta que se ha presentado hasta ahora al gobierno para llevar á cabo una obra pública, y en este concepto no sólo votaré porque en igualdad de condiciones se dé la preferencia al señor Vignoles, sino que todavía le voy á hacer una pregunta á la comisión sobre el alcance del artículo.

Si acaso en la licitación no se presentara más propuesta que la del señor Vignoles, ¿podría el poder ejecutivo en ese caso adjudicarle la obra?

Varios señores diputados—Si no hay ninguna otra propuesta, es claro.

Sr. Vivanco (P.) —Esta es la pregunta que quería hacer, porque si el artículo no tiene ese alcance yo iría hasta decir: si no hay más que un sólo proponente y este es el señor Vignoles, á él se adjudicarán las obras.

Si no hay necesidad de proponerlo, no lo haré; si la hay, he de proponer esa modificación, porque tengo el convencimiento de que estas obras vendrán á resolver gravísimas dificultades, no sólo para el comercio de la República sino también para el pago y sostenimiento del puerto, que bastantes millones de pesos ha costado hasta ahora y que está muy lejos de reembolsar. Y como pienso que difícilmente se presentará una propuesta que mejore estas bases, he de votar también, como digo, la cláusula de que en el caso de que no haya más proponente que el señor Vignoles á él se le adjudiquen las obras.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Quiero hacerle notar al señor diputado preopinante que habría cierta contradicción entre reconocer que esta propuesta es la mejor y que no habrá ninguna otra capaz de mejorarla, y sacar sin embargo las obras á licitación. En tal caso sería preferible seguir el camino directo de autorizar al poder ejecutivo á contratar con el señor Vignoles la ejecución de las obras.

Ahora, respecto de la concurrencia á la licitación, me atrevo á decir al señor diputado que el señor Vignoles va á ser el único proponente, si con una preferencia cerramos la puerta á la franca competencia. Por eso creo que es mejor el contrato directo. Además, llamar á licitación para la construcción de las obras y decir: el único que tiene ideas es don Fulano de Tal, es en cierto modo contradictorio y deprimente para el país.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Creo que el señor diputado tiene la respuesta en numerosos casos que han ocurrido en nuestro propio país.

Para la construcción del congreso se llamó á concurso de planos. Aceptado el plano, que es la idea general de un hombre que se ha ocupado del asunto, se saca á licitación la obra, se le paga á él su retribución, y se le da la dirección de los trabajos. Pero, como digo, se saca á licitación la construcción de la obra.

Este señor Douglas Vignoles presenta un proyecto de ampliación á las obras del puerto, que es su idea original. Ella se somete á la licitación, es decir, á la competencia de los capitales para llevar á cabo la construcción de la obra. Abonada así esta competencia, que es una garantía para el gobierno de que no pagará por la obra más de lo que la obra vale, y obedeciendo á un sentimiento de justicia, de equidad y de respeto al derecho de iniciativa que pertenece al señor Vignoles, el poder ejecutivo, según se desprende del texto de este artículo, le dice: «Muy bien; el gobierno contratará la obra á tal precio,—esta obra que ha sido el proyecto del señor Vignoles; pero esta es la única obligación que tiene el gobierno: contratar con el señor Vignoles al precio más bajo que se le proponga». Y como todos los que intervengan en esta competencia, no han de creer que el señor Vignoles esté dispuesto á sacrificarse siempre, buscando los honores para su nombre y renunciando á los provechos, el gobierno habrá realizado, al mismo tiempo que un acto de justicia, un acto de buena administración.

Este es el criterio con que juzgo este artículo.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este artículo es un artículo absolutamente justo, pero absolutamente lírico, como suele decirse cuando no produce utilidad práctica, sino una sanción moral. Uno sólo de los concurrentes á la comisión interesados en el asunto, ha declarado que no concurriría á la licitación; todos los demás declararon que concurrirían á ella; y ese sólo concurrente manifestó lo causa, porque no se establecía la cláusula de una amortización del 5 %.

Preguntados si les molestaría la cláusula ésta para la licitación, dijeron: «Es lo mismo; muy difícil será que este señor llegue á la cifra que nosotros lleguemos la forma no altera la amplitud de la licitación».

¡Pero, si esto es casi un absurdo! Es una declaración absolutamente de honor, lírica, repito, como la que deseaba el señor diputado por Salta.

Pero, ¿por qué surgen estas observaciones? Porque en nuestro país hay la desconfianza eterna en estas cosas; porque no se puede contratar con una persona directamente una obra cualquiera sin que se hable del *negotium*. Así nos

pasan las cosas, así fracasamos y nos cuesta todo más caro. ¡Cuándo imitaremos lo bueno de otros países prácticos!

Inglaterra acaba de contratar su puerto de Dovers con una casa bien conocida, y se está haciendo ese puerto sin sacar á licitación de ninguna clase, con la admisión de los precios y manos á la obra. Todo el mundo reconocía que esa forma era la más eficaz.

Acaba de ocurrir un verdadero descalabro de ingeniería en el puerto de Amberes. Se ha producido el resbalamiento ó el deslizamiento del muro del puerto en construcción. Si esa obra se hubiera construído mediante una licitación de esas que nosotros tenemos, ¿quién hubiese respondido por los cinco millones de francos que costará la reparación de esas obras?

Es que allí se había contratado directamente la obra con una empresa seria, y ocurrida la catástrofe dijo esta empresa: «No se hable una palabra, yo gasto cinco millones más y hago el muro de nuevo». La misma curiosidad técnica no ha podido llenarse y todo se ha conjurado sin gasto mayor para el fisco.

Esta es la forma en que esto debe hacerse. Pero las proposiciones del señor diputado son depresivas. ¿Que va á resultar lo mismo? ¿Que estos señores van á leer las demás propuestas? ¿Se le va á decir al poder ejecutivo que lleve su vigilancia hasta el punto de ver antes la forma en que están hechas las propuestas? Sería extraño é inadmisible decirle al poder ejecutivo: abra usted la propuesta, vea si están iguales y acuerde la preferencia, allí mismo en presencia del público para evitar la superchería. Pero no se puede decir semejante cosa, señor presidente. Basta decir que en igualdad de condiciones tendrá la preferencia tal ó cual propuesta y por buenas razones, y nada más. Ya que nuestras formas, antecedentes y preocupaciones nos impiden tratar como se trata con la seguridad de la buena fé que en otras partes se hace procedamos lealmente sin quitarle á nadie nada ni perjudicar intereses de otro y acreditaremos nuestros procedimientos. Hagamos pues, este acto de justicia y basta.

Sr. Ugarriza— Estamos cambiando la cuestión.

No desconozco que ese sea un derecho, y ojalá siempre se reconozca; yo no hago discusión sobre eso; pero lo que no creo es que pueda hacerse ese contrato llamándose á licitación y no llenar las formas de esta.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Como un complemento á la tarea del día, creo que podríamos continuar con otro asunto...

Sr. Barraquero—Falta un asunto.

Sr. Lartigau—Voy á pedir que continúemos con el despacho de la comisión de obras públicas sobre un asunto que, aun cuando no tiene sanción del senado, es de una importancia capital. En razón de esa misma importancia es que pido que se trate preferentemente. Me refiero á un ferrocarril de Resistencia á la frontera de Bolivia.

Hago moción para que la cámara lo trate inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿La moción es para que se le dé preferencia después de las preferencias que la cámara ha acordado?

Sr. Lartigau—No, señor; para que se trate inmediatamente.

Sr. Presidente—¿Sobre tablas, entonces?

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Había una resolución de la cámara para tratar con preferencia todos los despachos de la comisión de obras públicas...

Sr. Presidente—Con sanción del senado. Es lo que está cumplido.

Sr. Bouquet Roldán—Pero la moción primitiva fué para todos los despachos de la comisión de obras públicas. Hoy se ha resuelto dar preferencia, dentro de esos despachos de la comisión, á los que tengan sanción del senado; pero esto no importa excluir á los que no la tengan. Así es que el asunto á que se refiere el señor diputado puede tratarse perfectamente dentro de aquella moción.

Sr. Presidente—Es que la moción del señor diputado por Buenos Aires es para tratar ese asunto sobre tablas.

Sr. Salas—Entiendo que hay sólo dos asuntos sin tratarse y que han sido despachados por el senado. De manera que sería muy poco lo que habría que esperar.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Buenos Aires.

FERROCARRIL DESDE EL PARANÁ HASTA BOLIVIA

A la honorable cámara de diputados de la nación.

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta de los señores *W. J.* Corrales y Cía. sobre construcción de un ferrocarril desde la margen derecha del río Paraná hasta la frontera de Bolivia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores W. J. Corrales y Cía. el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando de la margen derecha del río Paraná, frente á la ciudad de Corrientes, termine en la frontera de Bolivia, pasando por Orán, con un ramal hasta empalmar con el ferrocarril Central norte en el punto que resulte más conveniente entre las estaciones General Güemes y Jujuy.

Art. 2.° Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los quince meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán empezados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser terminados á los seis años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de un metro y los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4.° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente el triple de dicha cantidad.

Si el concesionario no firmara el contrato en el plazo fijado, quedará sin efecto esta concesión; si no empezara los trabajos como lo dispone el artículo anterior, perderá el depósito de garantía en favor del tesoro nacional y caducará la concesión, y en caso de demorar la ejecución de la obra, el concesionario pagará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo pudiendo el poder ejecutivo declarar caduca la concesión en cuanto á la parte de trabajos no realizados, todo salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5.° Declárase de utilidad pública la construcción de este ferrocarril. En tal concepto podrán ser expropiados por cuenta de la empresa los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 6.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos de aduana, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 7.° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional. La nación podrá colocar por su cuenta hasta dos hilos en los postes de la empresa sin indemnización alguna.

Art. 8.° Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del catorce por ciento bruto.

Art. 9.° A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 10. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas, transportes de tropas y de empleados en comisión de servicio, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 11. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 12. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 13. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento por toda indemnización.

Art. 14. La empresa podrá construir ramales industriales de la misma trocha, previa autorización y aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art. 15. Concédese como prima por la construcción de la línea la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal. Esa prima no excederá de ciento cincuenta leguas fiscales.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser pobladas conforme á las leyes dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura, que será de cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Al firmar el contrato relativo á esta concesión, el poder ejecutivo otorgará al concesionario un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas.

Art. 17. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 18. La empresa podrá construir depósitos para mercaderías y diques y muelles para embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías que han de conducirse por el ferrocarril, con la condición expresa de que esas construcciones no perjudicarán la navegación. Los muelles para el servicio público quedarán sujetos á las tarifas generales que la nación establezca.

Art. 19. Será obligación de los concesionarios construir por su cuenta y mantener en perfecto estado de conservación las oficinas destinadas al guarda de aduana destacado en dicho punto.

Art. 20. En cualquier tiempo que el poder ejecutivo lo considere necesario deberán los concesionarios retirar á sus expensas las construcciones para el puerto, sin lugar á reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 21. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la República.

Art. 22. Las dificultades que surjan con ocasión del cumplimiento del contrato serán resueltas por árbitros

árbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por éstos.

En casos de desacuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Corte Suprema.

Art. 28. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, octubre 28 de 1901.

Francisco Seguí. — Angel Machado. —P. Lacavera.—Matías E. Godoy. —F. P. Bollini.

Sr. Presidente— Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas ha despachado con simpatía dos ferrocarriles desde la costa del Paraná hasta Bolivia, uno solicitado por los señores Méndez y Cía., que va sobre la margen del Pilcomayo, y ôtro por los señores Corrales y Cía., que va sobre la margen del Bermejo. Los dos responden á bien meditados propósitos de viabilidad, población y comercio entran en el régimen de la concesión de tierras, es decir, de lo establecido por el señor ministro de obras públicas, que es una legua por cada cinco kilómetros. A los señores Méndez les corresponderían 200 leguas, pero como no piden más se le acuerdan 144 leguas—si bien no es el que está en debate, he querido mencionarlo como que se acuerda menos de acuerdo con su pedido que si nos atuviéramos á la regla establecida por el ministerio de agricultura. Al otro, al que está actualmente en debate, que sale frente á Corrientes y termina en la frontera de Bolivia sobre el Bermejo y que tiene 600 kilómetros le correspondería 120 leguas superficiales en el Chaco. Me parece que para construir 600 kilómetres de ferrocarril en un territorio desierto, acercándonos á una de las fronteras más interesantes de la República, merece bien la pena de acordar la concesión de 120 leguas que le corresponden con arreglo á lo que establece el proyecto. No ofenderé el buen criterio y la competencia de los señores diputados con mayores datos porque son conocidos y porque implícitamente están en el proyecto cuya sanción la comisión aconseja.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este artículo primero, después de despachado por la comisión é impreso en la orden del dia, me ha sido observado por el señor ministro de obras públicas, que me pide en un memorandum la supresión de la última parte que dice: «pasando por Orán, con un ramal hasta empalmar», etcétera, hasta el final del artículo.

Me dice el señor ministro que los motivos son los que voy á leer: «El ferrocarril Central norte ha hecho el estudio del ramal de Orán hasta el punto conveniente entre General Güemes y Jujuy. Los vecinos ó propietarios de la zona á recorrer han ofrecido 600.000 pesos moneda nacional para ayudar á la construcción de la línea, que serán reembolsados con el 50 por ciento de los fletes de la carga que envíen los prestamistas. Hay además donaciones de tierras para la vía y accesorios, prestación de trabajo personal, etc.

«El ministerio de la guerra ha puesto á disposición del de obras públicas 80 kilómetros de vía del ferrocarril estratégico para emplearse en la línea de Jujuy á Orán.

«Por otra parte, el proyecto traería la invasión de una empresa extraña á una zona del Central norte, cosa que se respeta para los ferrocarriles particulares y que no había por qué no hacerlo con uno de la nación.»

Consultado esto con la comisión, está de acuerdo con que se suprima el final del artículo y dejar que siga la vía exclusivamente en línea recta, porque de todas maneras á Orán irá otra vía y la región quedará servida.

—Se vota el artículo 1.° con la supresión indicada, y se aprueba.

—Se aprueban los artículos 2.° á 15 inclusive.

Sr. Loureyro — Antes de pasar al artículo siguiente, quiero observar que de acuerdo con la proposición del señor diputado Garzón, aceptada por la cámara, debería usarse en este proyecto la misma palabra que en el anterior: en lugar de *poblar*, *colonizar*.

Varios señores diputados—Muy bien.

Sr. Presidente — Habiendo asentimiento por parte de la cámara, se dará por aprobado el artículo con la modificación indicada.

—Asentimiento.

—El resto del proyecto pasa sin observación.

Sr. Argañaraz — Pido la palabra. En la precipitación con que se ha sancionado el proyecto ha pasado inapercibido el artículo 6.º, en el que ha debido hacerse la misma salvedad que en los análogos proyectos anteriores, respecto de las materiales destinados á la construcción de ferrocarriles, agregando: «que no produzca la industria nacional», después de la palabra «ferrocarriles».

Varios señores diputados—Muy bien.

Sr. Presidente— Habiendo asentimiento por parte de la cámara, se hará la corrección indicada.

FERROCARRIL GRAN OESTE ARGENTINO

Sr. Barraquero— Pido la palabra. En la orden del día número 58 se encuentra un proyecto que consta de un sólo artículo, muy sencillo, y que tiene ya sanción del senado.

Sr. Berrondo—¿De qué trata?

Sr. Barraquero— De la doble vía del ferrocarril Gran oeste argentino.

Sr. Presidente — ¿Hace moción el señor diputado?

Sr. Barraquero — Sí, señor, para que se trate inmediatamente.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Mendoza.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley remitido por el honorable senado, autorizando á la empresa del Gran oeste argentino para construir un ramal que arrancando de las inmediaciones de la estación Rodeo del Medio vuelva á empalmar con la vía principal cerca de la estación Panquehua.

Sala de la comisión, diciembre 5 de 1901.

Francisco Seguí — F. P. Bollini — Matías E. Godoy—Angel Machado.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril Gran oeste argentino para construir y explotar un ramal que arrancando de las inmediaciones de la estación Rodeo del Medio, vuelva á empalmar con ella en los kilómetros 362 á 368, en las inmediaciones de la estación Panquehua, bajo las mismas condiciones que las establecidas en la ley número 3902, de enero 13 de 1900.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á dos de noviembre de mil novecientos uno.

N. Quirno Costa.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente- Está en discusión.

Sr. Godoy (M. E.)—Pido la palabra. Se trata de la construcción de un ramal del ferrocarril Gran oeste argentino, de treinta kilometros de extensión, que arrancará del kilómetro 331 de la vía principal para volver á empalmar á ella á la altura del kilómetro 362.

El objeto de este ramal es salvar la gran pendiente que tiene ese ferrocarril, en esa altura de su recorrido. Por la vía actual hay una pendiente de 109 metros y por este ramal esa pendiente quedará reducida en su máximum á 19 metros. Además, el recorrido se reduce, por lo que se viene á conseguir una doble ventaja: recorrido más corto y pendiente más suave.

El ramal correrá por una zona de la provincia de Mendoza que no está servida por línea alguna. La carga de San Juan, en vez de pasar por Mendoza, seguirá una vía más directa por este ramal, con la consiguiente reducción de fletes.

No tengo nada más que decir.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

Sr. Echegaray—Hago moción para que se levante la sesión.

—Se vota esta moción, y es aprobada.
—Son las 7 p. m.

Núm. 77

8ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mociones de orden.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de negocios extranjeros en los proyectos de ley, en revisión, aprobando los tratados de arbitraje celebrados con la República Oriental del Uruguay y con la República del Paraguay.—Aprobación de los dictámenes de la comisión de obras públicas en los proyectos de ley, en revisión: 1.°, concediendo al señor Arturo Calmann el derecho de construir y explotar un ferrocarril del puerto Tilly á la colonia San Martín, en el Chubut, y 2.°, concediendo á la compañía francesa de ferrocarriles en la provincia de Santa Fe el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la línea de San Francisco á Pilar termine en el pueblo de Villa María, ligándose con el ferrocarril andino, y en el proyecto de ley declarando de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la colocación á alto nivel de las vías generales del ferrocarril del sud y ensanche de la estación Sola.—Aprobación de los dictámenes de la comisión auxiliar de presupuesto en los proyectos de ley, en revisión: 1.°, autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de 85.780 pesos oro en el pago é indemnización de la draga «Frías»; 2.°, abriendo un crédito al departamento de guerra por 677.687,33 pesos moneda nacional para el pago de certificados vencidos por construcción del cuartel de artillería de Liniers, y 3.°, autorizando la inversión de 24.647,58 pesos moneda nacional y 1213,94 pesos oro en el pago de créditos atrasados del departamento de marina; en los proyectos de ley abriendo un crédito suplementario al ministerio de la guerra por la suma de 142.850,37 pesos moneda nacional para el pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos y otro por 75.193,20 pesos moneda nacional al mismo departamento.—Aprobación del dictamen de la comisión de agricultura en los proyectos de ley: 1.°, sobre permuta de terrenos entre el poder ejecutivo y la empresa depósitos y muelles de las Catalinas, y 2.°, sobre fomento de la agricultura en la provincia de La Rioja.—Consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. Anexo A. Congreso nacional.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carbó, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Falcón, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gouchon, Hernández, Lacasa, Lacavera, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Olivera, Olmos, Pérez, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Parera (R.), Peña, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F), Torino, Ugarriza, Ugarte, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Godoy (E.), Leiva, Loveyra, Moreno, Quintana, Vedia.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Bruchmann, Calderón, Casares, Castellanos (J.), Gigena, Gómez (C. F.), Gómez (M.), Helguera, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Laferrère, Lassaga, Martínez, Rivas, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El juez federal de la provincia de Buenos Aires, remite copia de la insaculación de las mesas calificadoras del registro cívico nacional.—(*A la comisión de peticiones*).

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Entre los asuntos que quedan por tratar, despachados por la comisión de obras públicas y con sanción del senado, se encuentra el ferrocarril del puerto Tilly á la colonia San Martín, en el Chubut, y el ferrocarril de San Francisco á Pilar que arrancando de la línea termine en Villa María.

Todos los que conocemos la transcendencia é importancia de estos ferrocarriles debemos procurar que ellos se hagan cuanto antes; y para que esto ocurra es necesario que la cámara se sirva acompañarme en la moción que hago para tratar esos despachos sobre tablas, inmediatamente.

—Apoyado.

Sr. Panelo—Pido la palabra.

La honorable cámara había sancionado en sesiones anteriores que fueran considerados los tratados de arbitraje con el Paraguay y la República Oriental. Esos proyectos están pendientes de la resolución de la cámara, y yo pediría quisiera darles preferencia, porque es de grandísima importancia nacional.

Como existe una resolución de la cámara para que se consideren todos los asuntos que tengan sanción del senado, entiendo que estos están comprendido en ella. Algo más: es una cuestión que no ocupará ni quince minutos á la cámara, porque no hay divergencia alguna entre los miembros de la comisión.

Pido pues á la honorable cámara quiera apoyar esta moción.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado por Santa Fe y al mismo tiempo, si no tiene inconveniente, á pedir que se vote el despacho número 4 de la orden del día número 57 que se refiere á las obras de alto nivel para la entrada del ferrocarril del Sud á la capital, obra de grandísima importancia para esta ciudad y al propio tiempo para la provincia de Buenos Aires, y cuyas razones están dadas extensamente en el mensaje del poder ejecutivo con que acompañó ese proyecto.

Sr. Seguí—La verdad es que merece la pena considerar ese asunto.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Voy á votar, señor presidente, conforme con las mociones que se han hecho por los señores diputados por Santa Fe y por Buenos Aires; pero pediría á la honorable cámara que antes que los proyectos propuestos por los señores diputados por Santa Fe y la capital se traten inmediatameete los tratados de arbitraje con las repúblicas del Paraguay y del Uruguay, pedidos por el señor diputado por Buenos Aires. Y me fundo para pedir á la cámara que dé preferencia á la moción del señor diputado por la provincia de Buenos Aires, en que la política de la República Argentina sobre arbitraje amplio debe probarse con hechos, dando la cámara preferencia á estos dos tratados precisamente con países que se conceptúan menos fuertes que el nuestro.

Nosotros votamos el arbitraje amplio, cuando Chile, que parece todo lo fía á la fueza, se opone, llegando en sus trabajos hasta disolver el congreso Panamericano que se reunió en Méjico, según lo aseguran las publicaciones diarias.

Creo, señor presidente, que debemos mostrar en estos momentos que nuestra política de arbitraje amplio es firme, lo mismo con el débil que con el fuerte. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Por estas consideraciones pido á la honorable cámara que se ocupe con preferencia de esos dos tratados y en seguida de los demás asuntos en el orden en que se ha pedido su consideración.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si el señor diputado por Santa Fe no tiene inconveniente, se tratará primero la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlés—Siempre es una satisfac-

ción para mí estar de acuerdo con el señor diputado por Córdoba.

Sr. Presidente—Muy bien. Se votará la moción del señor diputado Panelo, apoyada por el señor diputado por Córdoba.

—Se vota la moción y es aprobada.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Santa Fe con inclusión de la formulada por el señor diputado por la capital, que creo ha sido apoyada por el mismo señor diputado por Santa Fe...

Sr. Carlés—Igual sentimiento me anima respecto al señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—...que se refiere á los despachos de la comisión de obras públicas sobre los ferrocarriles de rada Tilly á las colonias Sarmiento y San Martín y de San Francisco á Villa María y á la entrada á alto nivel del ferrocarril del sud en la capital.

—Se aprueba la moción.

TRATADO DE ARBITRAJE CON LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios extranjeros, por las razones que dará su miembro informante, os aconseja que sancioneis el tratado de arbitraje con la República Oriental, aprobado por la honorable cámara de senadores.

Sala de la comisión, septiembre 19 de 1901.

Manuel Quintana.—Andrés de Ugarriza.—Gregorio Ignacio Romero.—Ovidio A. Lagos.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el 8 de junio de 1899 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados al efecto, modificándose el artículo 3.º como sigue: Art. 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer estado, que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas.

"El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

"No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado."

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 24 de agosto de 1901.

JOSÉ GÁLVEZ.
B. Ocampo,
Secretario.

Tratado general de arbitraje con la República Oriental del Uruguay

Los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos paises, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la República Argentina á su ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores y culto, doctor don Amancio Alcorta; y

El excelentísimo señor presidente de la República Oriental del Uruguay á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República Argentina, doctor don Gonzalo Ramírez.

Quienes una vez comunicados sus plenos poderes que fueren hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.º No pueden renovarse en virtud de este tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada.

Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, la hará el jefe de un tercer estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento se solicitará su designación del presidente de la República Francesa. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.

Art. 4.º Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

Art. 5.º En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el

mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.º Los puntos comprometidos se fijarán por los estados contratantes, que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros ó cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8.º Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la represente ante el tribunal.

Art. 9.º El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

Primero—Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

Segundo—Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado en la ciudad de Buenos Aires, á los ocho días del mes de junio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) Amancio Alcorta.
(L. S.) Gonzalo Ramírez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, junio 8 de 1899.

Aprobado. Sométase á la consideración del honorable congreso.

JULIO A. ROCA.
A. Alcorta.

Es copia:

Juan S. Gómez.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Estos despachos, señor presidente, han debido ser informados por el señor presidente de la comisión de negocios extranjeros, doctor Quintana.

Desgraciadamente, una enfermedad repentina priva á la cámara y al país de escuchar la palabra del distinguido diputado por la capital, poniéndome á mí en el caso incómodo y difícil de substituirlo.

Pido, pues, la benevolencia de la cámara en el cuarto de hora de tiempo que le tomaré para exponer las ideas generales que la comisión ha tenido en vista al aceptar la sanción del senado.

Señor presidente: Estos proyectos consagran el arbitraje general, que es el principio más adelantado del derecho de gentes en la actualidad internacional del mundo. Lo que es una aspiración de las grandes potencias, lo que la conferencia de la paz de La Haya no consiguió sino darle una acentuación relativa y un mayor prestigio moral, van á realizarlo tres jóvenes naciones

en obsequio de una política de paz y al amparo de la mutua confianza que les inspira el honrado pasado de su historia.

Debemos discutirla sin reservas, porque la idea del arbitraje general no es nueva entre nosotros. En el año 1857 fué consignada en un tratado con Bolivia por el cual se estipuló la paz perpetua é inalterable y el compromiso de no recurrir jamás al funesto extremo de la guerra ni aun agotados todos los medios de avenimiento, conviniendo en someter las disidencias á la decisión arbitral de una tercera potencia; pactaron más: el compromiso de negociar la adhesión de los otros estados sudamericanos. El tratado no se ratificó por causas de orden interno de los estados contratantes, pero la noble tentativa tuvo el voto de los parlamentos y la promulgación de estilo, revistiendo así la exterioridad de un acto de gobierno, algo como la encarnación legal de un tratado de paz. Podemos, pues, reivindicar como un honor haber sido los primeros en América y en el mundo en incorporar sin vacilaciones, apenas constituídos en nación, el arbitraje amplio para dirimir las disidencias en las relaciones de dos pueblos. Y se hacía la declaración, señor presidente, cuando la nueva doctrina sólo contaba con las recomendaciones de algunos publicistas, pues ninguna nación le dispensaba el honor de sus deliberaciones. Había nacido con Saint-Pierre, Benthan y Rousseau, recibido el prestigio de Kant, el apoyo de Blunsckli y de Field y de casi todos los tratadistas del principio del pasado siglo, pero había quedado en el mismo estado actual, que si acusa un progreso desde la liga de la paz y de la libertad y la conferencia de La Haya, deja el arbitraje general como la bella esperanza de la paz universal. Aún asolan las guerras una gran parte del mundo y las naciones poderosas con el fuego y con el hierro dominan y destruyen á las naciones débiles! Tenemos, pues, señor, un viejo y envidiable título adquirido en esta conquista liberal para la civilización, y digo para la civilización porque la paz general, la definitiva confraternidad, es el supremo ideal de la humanidad, y sólo se llegará á ella cuando el derecho y la justicia sean el único poder, la fuerza invencible que mantenga y gobierne el equilibrio de las naciones!

Es digno de llamar la atención, señor, que la tendencia al arbitraje está en la masa de nuestra sangre y que en vez de desaparecer ante el mal ejemplo de otros pueblos, crece, se arraiga, á medida que crece y se acentúa la fuerza potencial de la República. No la han debilitado las dos heridas profundas que nos dejó su aplicación, retoñando de cada cicatriz con un vigor de expansión incontenible. La hemos visto nacer: creció inspirando todos los primeros artículos de los tratados de amistad y de paz, hasta tomar la forma más civilizadora y ejemplar en el tratado de 1876 con el Paraguay, donde el vencedor se iguala al vencido, renuncia á la victoria y proclama *el derecho* por única razón del dominio territorial en la América española. Más tarde, larga y secular cuestión de límites con el Brasil, pasa nuevamente á las manos del árbitro. Los fallos nos fueron desfavorables y entregamos honradamente los territorios perdidos, sin otra impresión que el frío intenso, que se experimenta al dar la espalda, para siempre, al sitio donde se entierran los restos queridos. Fresco el luto de Misiones, firmamos con mano segura otro tratado de arbitraje con Chile, también sobre grandes zonas territoriales, y serenos esperamos el fallo, sin que nos perturben las intermitencias del delirio de las grandezas por la conquista.

¿Qué prueba esto, señor? No es el fruto de la debilidad ó de la indolencia. Es el amor á la paz. Hemos libertado y formado naciones. Las primeras, con la espada; las segundas con generosos desprendimientos territoriales. No hemos sido débiles nunca, ni vencidos jamás. ¿Qué prueba, vuelvo á preguntar, esta inclinación invencible al arbitraje? Prueba que nos sentimos responsables de la independencia de varias repúblicas y que el esfuerzo que les dió vida, aleja como tentación maldita la reincorporación de territorios, la preponderancia de las armas, el crimen de la conquista; que hemos venido al concierto de las naciones para ser justos y libres, poderosos y abnegados, para tener hermanos y nó víctimas en Sud América, para no entorpecer todo lo que engrandece y civiliza, para ser lo que el preámbulo de la constitución nos impone como deber y como honor: una nación de paz.

Tal es nuestra corta, pero digna historia internacional: una página de independencia y de confraternidad, que tiene en cada línea el fruto de una libertad, el nacimiento de un pueblo, el canje de un tratado con alma de solidaridad

americana. No quiere decir que la misma política debe ser extensiva á todas las naciones, excepción de Italia, la grande y querida amiga, que confunde su corazón con nuestro porvenir: eso será el resultado del tiempo. La reservemos por hoy para nuestros hermanos y vecinos, pueblos jóvenes, republicanos, despoblados, para quienes, como para nosotros, el trabajo es el capital, la inmigración, el crédito, y la paz, la moneda de oro que lo representa. Realicemos aquí, señor, lo que Europa no puede sacar de la teoría ni con el auxilio del congreso de La Haya, y ya que somos la juventud del mundo, abramos francamente el porvenir de la paz, aun para los retrógrados y conquistadores, que llevan, en el arma homicida, al lado del delito el suicidio, porque la conciencia internacional de Sud América, á pesar de la disolución del congreso de Méjico, los rechaza de la zona luminosa de su influencia y los aisla, los militariza, los empobrece y los deja sin rumbo entre lo incierto y la guerra.

Señor presidente: la comisión, en presencia de tales antecedentes, ha continuado por el mismo camino real al estudiar el arbitraje general tratado con las repúblicas del Paraguay y del Uruguay; ha visto en ellos el triunfo sin armas, pero trascendental, de una política nuestra, netamente argentina, adquirida, consagrada en los mismos años históricos de la libre navegación de los ríos, del llamado á la inmigración, de la igualdad de todos los habitantes ante los tribunales de justicia y las leyes fundamentales de la República. La comisión no ha querido detener ni limitar el avance de las ideas liberales.

¿Y por qué limitarlas ó detenerlas, señor presidente? No vendrán sentencias sin fundamento ni basadas en errores de hecho, como en los casos del Chaco y de Misiones. Por estos tratados se establece, para el primero, que la sentencia decida definitivamente cada punto en litigio con expresión de sus fundamentos, aceptando la sanción de La Haya, por la cual toda sentencia de derecho debe ser fundada, y confirmando el convenio con Italia, aun no aprobado sobre el mismo punto; para el segundo, *errores de hecho*, se admite el recurso de revisión contra la teoría de Washington y en favor de la más liberal de la conferencia de la paz, que abre recurso al hecho nuevo é ignorado que hubiera influído decisivamente sobre el laudo. Esta teoría la hace, además, buena la triste experiencia de los litigios con el Paraguay y el Brasil.

¿Por qué limitarlos ó detenerlos, señor presidente?—¿Acaso por las dificultades que crea Chile, sin respetar los tratados y los pactos solemnes?—Los tratados que se discuten son su derrota moral, en los umbrales de su propia casa. Mientras en Méjico es reaccionario y aquí vecino inquieto, astuto, casi agresivo, nosotros en los mismos sitios somos liberales, apóstoles de un ideal internacional á que vamos á darle cuerpo y animación en los hechos. ¡Notable contraste, señor! Con el mismo principio, Chile oprime al Perú y Bolivia, cubriéndose con el negro manto de los hechos consumados, mientras en las márgenes del Plata y sus afluentes, reune en una sola familia internacional á tres repúblicas! (*¡Muy bien!*) Es que el fruto de la guerra es sombra de otra sombra y no tiene de la luz ni el derecho de apagarse! (*¡Muy bien! Aplausos*).

¿Por qué limitarlo, señor presidente? Las reservas de las naciones europeas, para la implantación del arbitraje obligatorio, no tienen fundada aplicación en la América española, compuesta de naciones sin pasado, que no han heredado venganzas ni tradiciones guerreras, que hablan el mismo idioma y oran en los mismos altares, sin haber pasado por conflictos de razas y religiones; dueñas de extensos territorios, con gobiernos representativos; el fermento de las reivindicaciones sociales no agita sus masas ni conmueve las instituciones. Pueden estas modestas y felices naciones darse tratados de arbitraje obligatorio sin temor de comprometer su honor y su soberanía, ni las leyes fundamentales de la organización política.

Señor presidente: el arbitraje en esta forma es preferible á la mejor mediación, á los buenos oficios y á la intervención. La mediación, los buenos oficios, que traen consigo la intervención de una tercera potencia, han perdido toda eficacia en Europa, y no hay ejemplo de que ningún estado la pida desde el congreso de París; y la Francia en la cuestión de Fashoda no la pidió ni se acogió á la conferencia de Berlín de 1885. Es sólo para esas potencias un compromiso moral, si las circunstancias lo permiten, de aceptar la mediación de una nación amiga, antes de resolver las disidencias graves por medio de las armas. Por lo demás esas potencias

poderosas no median ni intervienen cuando alguna de ellas tiene conflictos con otras de segundo orden. Las dejan morir.

Es inútil que Krüger pida justicia para dos pueblos; es inútil que esos dos pueblos asombren al mundo por sus desgracias, por su grandeza moral y por su heroísmo! Los sudamericanos debemos rechazar esos recursos y evitarlos en todo tiempo, alejando la tentación de intervenciones peligrosas, que los molesten en la integridad, en el honor ó en su soberanía; deben formar una familia internacional, en cuyas relaciones la paz, no sea una tregua sino una paz perpetua, declarada, garantida y consagrada por el arbitraje que dirima y borre las disidencias y los conflictos. La mediación norteamericana del 81 evitó la guerra inmediata, pero quedó hasta hoy la paz armada, un estado de tregua más costoso y más funesto que la guerra misma.

Son estas ideas, estos sentimientos los que inspiraron el despacho de la comisión, y al pedir su aprobación recuerda: que es la consecuencia de nuestra historia, página de libertad, de paz y de justicia; que proscribe la conquista, el despojo, la ocupación militar, las crueldades irreparables de la guerra; que proclama la unión entre las naciones vecinas para que las fronteras sean vínculos que circulen á todos la salud y la vida.

Con estas ideas, y recordando de paso que he hecho sin querer la corta, pero noble página de nuestra historia internacional, donde de cada línea nace un fruto de libertad, nace un pueblo ó un tratado que lleva en sí un sentimiento americano, digo, señor presidente, que la cámara, sin vacilaciones en el momento actual y á pesar de las reticencias del congreso de Méjico, debe sancionar con su resolución el arbitraje general, convencida de que los conquistadores quedan por siempre separados de la zona luminosa de influencia de Sud América (*¡Muy bien!*), y que al fin y al cabo nosotros, consecuentes con nuestra historia, cumplimos hoy con el más alto deber y al mismo tiempo damos el mejor de los ejemplos, incorporando de una manera definitiva á nuestro derecho positivo la gran conquista, un sueño hoy para el mundo, del arbitraje general como elemento de paz! (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En particular se aprueba sin observación.

Sr. Presidente —Queda sancionado el proyecto.

TRATADO DE ARBITRAJE CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios extranjeros, por las razones que dará su miembro informante, os aconseja que sancionéis el tratado de arbitraje con la República del Paraguay aprobado por la honorable cámara de senadores.

Sala de la comisión, septiembre 19 de 1901.

Manuel Quintana.—Andrés de Ugarriza.—Ovidio A. Lagos.—Gregorio Ignacio Romero.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc

Artículo 1.º Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de la Asunción el de noviembre de 1899 por los plenipotenciarios de la República Argentina y la República del Paraguay, modificándose el artículo 3.º como sigue: "Artículo 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

"No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado."

Art. 2.º Comuníquese.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, á 24 de agosto de 1901.

José Gálvez.
B. Ocampo,
Secretario.

Tratado general de arbitraje entre la República Argentina y la República del Paraguay.

Los gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la República Argentina á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República del Paraguay don Lauro Cabral, y el excelentísimo señor presidente de la República del Paraguay á su ministro secretario de estado en el depar-

tamento de relaciones exteriores don José S. Decoud, quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y deb da forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.° No pueden renovarse en virtud de este tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.° En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, la hará un jefe de un tercer estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, se solicitará su designación del presidente de la Confederación Suiza. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.

Art. 4.° Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

Art. 5.° En caso de no aceptación á renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.° Los puntos comprometidos se fijarán por los estados contratantes, que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.° En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse, y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate. Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8.° Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el tribunal arbitral.

Art. 9.° El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó nó puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros.

En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de su fundamento.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si algunos de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia, y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución en los siguientes casos:

1) Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.
2) Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho que resulta de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro periodo de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en la Asunción dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado en la ciudad de Asunción, á los seis dias del mes de noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) LAURO CABRAL.
(L. S.) JOSÉ S. DECOUD.

Es copia:

Juan S. Gómez.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Siendo exactamente igual este tratado al anterior, puede tomarse como informe el que acabo de pronunciar.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, así como también en particular.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

En sesiones anteriores la cámara resolvió tratar los créditos suplementarios y las preferencias después de los asuntos de obras públicas.

Como esa moción fué hecha por mí, insisto en ella.

Se trata de asuntos sencillos que ocuparán breve tiempo á la cámara.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Adhiero á la moción del señor diputado por San Luis y desearía que la cámara tratara también el asunto sobre la permuta de terrenos de las Catalinas.

Tomará también muy poco tiempo á la cámara.

Sr. Presidente—Ya lo ha resuelto la cámara respecto de esos dos asuntos. De manera que se tratarán después de los que motivan la moción del señor diputado por Santa Fe.

FERROCARRIL DEL PUERTO TILLY Á LA COLONIA SAN MARTIN (CHUBUT)

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado por el que se concede al señor Arturo Calmann el derecho de construir un ferrocarril del puerto Tilly á la colonia San Martin (en el Chubut); y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, diciembre 14 de 1901.

Francisco Seguí.—Matías E. Godoy.—F. P. Bollini.—A. Machado.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á don Arturo Calmann el derecho de construir y explotar una linea de ferrocarril que arrancando del puerto Tilly siga hacia el oeste, pase por la colonia Sarmiento, y después de cruzar el rio Sengüel se dirija noroeste hasta terminar en la colonia San Martin.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la linea; los trabajos serán comenzados dentro de los diez meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4.° Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en titulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el doble de dicha suma, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato dentro del plazo fijado, quedará caduca la concesión, sin necesidad de declaratoria especial; si no se presentasen los estudios completos ó no se diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el articulo 2.°, la concesión quedará igualmente caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía, que quedará á favor del fisco, destinado á construcción de edificios públicos en la gobernación del Chubut.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonara una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste quedarán afectadas al pago de las mismas las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Los terrenos de propiedad pública serán cedidos gratuitamente.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la linea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni municipales. Durante el mismo tiempo las tierras que se acuerdan al concesionario estarán eximidas de pagar impuesto territorial.

Art. 9.° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Se acuerda á esta empresa en donación dos mil quinientas hectáreas en tierras fiscales al lado ó próximas á la linea por cada cinco kilómetros de vía construida, cuya ubicación la hará el ministerio de agricultura, en los lugares aptos para la colonización, después de firmado el contrato, otorgándose boletos provisorios. Los titulos definitivos serán escriturados á medida que la linea vaya entregándose al servicio público.

Art. 11. El poder ejecutivo tendrá derecho para intervenir en la fijación de las tarifas de cargas y transportes.

Art. 12. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias. En caso de guerra el gobierno tendrá derecho para usar de la línea sin cargo alguno.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 16. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán por cuenta del concesionario.

Art. 17. Los gastos que ocasione la inspección de los trabajos del ferrocarril serán por cuenta de la empresa.

Art. 18. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión de tierras quedará nulo en la proporcion de la parte de línea no construída y los terrenos volverán al poder de la nación sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubiesen introducido.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 28 de noviembre de 1901.

N. Quirno Costa.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Aunque no era yo el diputado designado para informar en este asunto, no tengo inconveniente en expresar los fundamentos del despacho de la comisión.

Esta concesión, que tiene ya la sanción del senado, importa un estímulo que se da á la construcción de ferrocarriles en la Patagonia. Esta línea partirá de la rada Tilly, en la bahía de San Jorge, seguirá hacia el oeste en dirección á la cordillera y cruzando el río Sengüel llegará á San Martín.

La importancia que tiene este ferrocarril bajo todo aspecto, tanto por favorecer la colonización como la salida de los productos de las actuales poblaciones de la cordillera, así como por sus condiciones estratégicas, no puede escapar á la penetración de ninguno de los señores diputados.

Esta concesión está en las mismas condiciones de las que esta cámara ha sancionado para el Chaco y Misiones; es decir, hay donación de tierras y exoneración de impuestos para la construcción y explotación del ferrocarril.

No necesito agregar nada más.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.

Sr. Carreño — Podría darse por aprobado todo artículo que no sea observado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se aprueban en particular los artículos 1.° al 9.° inclusive.

—En discusión el 10.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Para preguntar á la comisión si sabe aproximadamente qué extensión tendrá esta línea.

Sr. Machado—Son trescientos kilómetros y pico.

Sr. Loureyro—De manera que por cada cinco kilómetros hay que dar una legua.

Sr. Machado—Serán sesenta leguas.

Sr. Loureyro—¿A cada lado?

Sr. Machado—La ubicación puede ser á cada lado; una legua, nada más, por cada cinco kilómetros.

De manera que para trescientos kilómetros se darán sesenta leguas, que serán ubicadas por el ministerio de agricultura.

Sr. Loureyro—Voy á votar en contra, porque ya se está facilitando demasiado las concesiones de tierra pública.

Sr. Machado—Este artículo es el mismo que ha aconsejado el señor ministro de agricultura para todas las concesiones de ferrocarril en territorios lejanos.

Sr. Loureyro—En el caso anterior el señor ministro de agricultura aconsejó otra cosa.

Sr. Machado—Amplió todavía la cámara la donación de tierras.

La comisión se ha ceñido siempre á un plan sistemático.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado, así como los artículos 11 al 16 inclusive.

—En discusión el 17.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Me voy á permitir observar este artículo porque él sale de la regla establecida en la concesión que se hizo del ferrocarril á Misiones.

Según los fundamentos que ha dado el señor miembro informante, se trata de una línea que responde á un plan; de tal manera que si esa línea no se

construye con arreglo á ese plan resultará que habría dejado de prestar los servicios que se han tenido en cuenta; y bien podría ser este un procedimiento hábil para que un empresario hiciera veinte ó treinta kilómetros de vía que no sirvieran para nada absolutamente, y con arreglo á este artículo tuviera derecho proporcionalmente á 2500 hectáreas por cada cinco kilómetros.

Así, pues, me parece que esta disposición debería ser igual á la del ferrocarril á Misiones: borrar la parte que se refiere á la proporción.

Sr. Machado—El hecho es, señor, que cada kilómetro de ferrocarril vale más que diez leguas de tierra.

Sr. Fonrouge — Pero pueden no servir para nada.

Sr. Machado—¿Por qué? Esos 10 kilómetros pueden costar 20 000 pesos oro, y las leguas no van á importar 20.000 pesos papel.

Perdería el derecho la empresa, quedaría caduco todo y el gobierno concedería á otra empresa la línea ó la prolongaría por su cuenta; pero siempre se ganaría para la civilización la parte colonizada por la empresa en la extensión construída.

La comisión ha aceptado éste artículo tal como viene del senado, sin encontrar inconveniente, por esa razón principal que acabo de dar: que ningún hombre de negocios, que ninguna empresa va á dejar á medias la construcción por mala fe, cuando tiene por delante una prima de sesenta leguas, que seguramente no representa sino el valor de cuatro ó cinco kilómetros de vía férrea. Su negocio consiste en la explotación de línea basada principalmente en la colonización que promoverá en dichas tierras.

Sr. Fonrouge — Lamento que no me convenzan las razones del señor miembro informante. Porque se crea que la empresa tiene interés en terminar la línea, no veo la razón para ponerse en ese caso.

La línea debe responder á un plan, de tal manera que si se hacen treinta kilómetros solamente en vez de trescientos que deben hacerse, á la nación no le servirá para nada y en cambio tendrá que dar una legua por cada cinco kilómetros.

Por otra parte, es cambiar en absoluto la regla establecida para el ferrocarril á Misiones. En aquel ferrocarril se ha establecido que si la línea no se termina caducan totalmente los boletos provisorios, y aquí se establece que caducan en la proporción de la línea no construída.

Por este procedimiento puede no responder al propósito general que se tenga en vista y venir la nación sin embargo á desprenderse del dominio de la tierra pública para entregarla á la empresa.

Estas son las razones que me deciden á pedir la supresión de las palabras indicadas.

Sr. Presidente—Se votará el artículo tal como ha sido presentado por la comisión, y en caso de ser rechazado se votará en la forma propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—El artículo 19 es de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

COMPAÑÍA FRANCESA DE FERROCARRILES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, concediendo á la compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe el derecho á construir una línea férrea; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, diciembre 14 de 1901.

Francisco Seguí—Angel Machado—Matías S. Godoy—F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese a la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la línea de San Francisco á Pilar en el punto que resulte más conveniente, termine en el pueblo de Villa María, ligándose con el ferrocarril Andino.

Art. 2.° Dentro de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, se firmara el contrato respectivo; dentro de un año después de firmado el contrato se presentarán ante el poder ejecutivo para su aprobación. los estudios con el pliego de condiciones; los trabajos deberán empezar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos y terminarán dentro de tres años contados desde que se inicien.

Art. 3.° La vía será de trocha de un metro y los durmientes de madera dura del país.

El tren rodante, el peso mínimo de los rie-

les y demás accesorios que se empleen en la construcción se especificarán en un pliego de condiciones que deberá ser aprobado por el poder ejecutivo.

Art. 4.° Al firmar el contrato la compañía depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente un valor equivalente al doble de la garantía.

Art. 5.° Si la empresa no firmase el contrato dentro del término fijado en el artículo 2.° quedará sin efecto esta concesión, si no presentara los estudios ó no diese principio á los trabajos en el tiempo que el mismo artículo fija, quedará también sin efecto la concesión, con pérdida del depósito como multa salvando los casos de fuerza mayor.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa correspondientes á la línea concedida por esta ley. Una vez que el importe de dichas multas alcance al 10 % del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de cargas, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que debe aprobar el poder ejecutivo, quedando facultada la compañía concesionaria para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8.° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos, de acuerdo con la ley número 2862.

Art. 9.° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. La intervención del poder ejecutivo en la fijación de las tarifas de cargas y pasajeros se ajustará á lo establecido en el contrato entre el gobierno de la provincia de Santa Fe y la compañía concesionaria celebrado el 14 de diciembre de 1899.

Art. 11. El gobierno de la nación tendrá derecho al uso de esta línea y de las demás de propiedad de la compañía actualmente para sus cargas y transportes de tropas y de empleados en comisión de servicios, así como al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 °/o sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La empresa concesionaria podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 13. La construcción de la línea estará sujeta á la inspección del ministerio de obras públicas y los gastos correspondientes serán de cuenta de la empresa.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía ó inspección dictados ó que se dictaren en todo lo que no sea contrario á la presente ley.

Art. 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 12 de noviembre de 1901.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á dar brevemente los fundamentos de este despacho.

La compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe ha solicitado del congreso la concesión de un ramal que se extenderá desde un punto del territorio de Santa Fe, fronterizo con Córdoba, hasta Villa María, centro, puede decirse, de la provincia de Córdoba y punto terminal del ferrocarril andino, á la vez que estación intermedia entre Córdoba y Rosario.

Este ramal tiene la importancia de conexionar las líneas del andino con los ferrocarriles de Santa Fe, y por lo tanto facilita el transporte de los productos las provincias de Cuyo á Santa Fe, acortando en ciento cincuenta kilómetros, más ó menos, la distancia, comparada con el recorrido actual.

Tiene también otra ventaja, y es la de que viene á facilitar la colonización en una extensa zona de Córdoba, no favorecida actualmente por ferrocarriles, y que abarca como seiscientas leguas cuadradas, zona comprendida entre la línea principal del Central argentino y sus ramales de Cañada de Gómez á Las Yerbas por el naciente, de Pilar á Villa Rosario por el poniente, y la línea del central Córdoba á Santa Fe.

Esta zona tiene las mismas condiciones respecto al cultivo de la alfalfa y cereales que toda la parte naciente de Córdoba fronteriza con Santa Fe. Así es que tiende á llenar un anhelo, satisfaciendo intereses locales á la vez que á favorecer el comercio ó intercambio de producciones de las provincias de Cuyo con el litoral.

Debo hacer notar que el año 88 el honorable congreso acordó una conce-

sión en un trayecto exactamente igual, á los empresarios Balmaceda y Hughe, Esta concesión caducó porque no pudieron los concesionarios llevar á efecto la obra. Un año después, el 89, se acordó también á los señores Gregorio Soler y Cía. la concesión de este mismo trazado, estimulando la obra con la garantía del 5 % sobre un costo kilométrico de 23.500 pesos oro.

Asimismo caducó esta concesión, sin que pudiera llegarse á formalizar el contrato.

En las condiciones actuales en que se acuerda esta concesión, todo hace creer que al fin se va á realizar el ferrocarril, porque no se trata de una empresa nueva, sino de una compañía que tiene la explotación de tres mil y tantos kilómetros extendidos en la provincia de Santa Fe, y este ramal viene á ser parte constitutiva de esa importante red férrea, á la vez que empalma con el ferrocarril Andino, aparte de todas las demás ventajas de orden local que he mencionado.

La comisión no ha tenido inconveniente alguno en dictaminar aconsejando aceptar la sanción del senado, tal como ha venido.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.
—En particular, se aprueba los artículos 1º á 7º inclusive.
—En discusión el artículo 8º.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Es para proponer á la honorable cámara que, de acuerdo con sanciones anteriores, se establezca en este artículo la cláusula de que se trata de materiales que no produzca la industria nacional.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Machado—Sí, señor.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara y siendo aceptada por la comisión, se dará por aprobado el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado por Santiago.

—Asentimiento.
—Se aprueba el resto del proyecto en discusión.

FERROCARRIL DEL SUD

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el mensaje del poder ejecutivo referente á la construcción de vías á alto nivel en la estación Sola; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Declárase de utilidad pública y sujetas á expropiación, de conformidad á la ley de la materia, los terrenos que de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo fuesen necesarios para la colocación de la vía general á alto nivel, empalmes entre las vías generales, ramales y ensanche de la estación Sola, del ferrocarril del sud.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, noviembre 23 de 1901.

Francisco Seguí. — Angel Machado.— F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Art. 1.º Declárase de utilidad pública y sujetas á expropiación, de conformidad á la ley de la materia, los terrenos que de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, fuesen necesarios para la colocación de la vía general á alto nivel, empalmes entre las vías generales, ramales y ensanche de la estación Sola del ferrocarril del Sud.

Art 2.º Comuníquese, etc.

CIVIT.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pag. 4).

Sr. Presidente— Está en discusion en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Entre las grandes obras que construye el ferrocarril del sud, se encuentran la de la nueva entrada á alto nivel y la de la transformación de los actuales talleres de Sola en una enorme estación de cargas. Necesita de esta sanción para poder adquirir los terrenos necesarios que darán ampliación á los que actualmente posee, á fin de que le sea dado hacer la obra con la esplendidez que desea.

La comisión, además de este artículo y por reclamaciones de las municipalidades de la capital y de Barracas, propone otro que voy á permitirme leer.

Es el siguiente: «Las aberturas del viaducto, puentes y pasajes tendrán la luz necesaria para el tráfico de los vehículos y de los tranways ordinarios y eléctricos, de acuerdo con los perfiles actuales.»

Esto tiene por objeto dejar expresamente consignado en la ley que todas las aberturas del viaducto, puentes, etc., tendrán un acceso facil para los ve-

hículos que actualmente circulan por la ciudad.

De manera que se complementa con este el artículo anterior, que se refiere exclusivamente á la expropiación.

Pido á la cámara quiera aceptarlo.

—Se aprueba en general el despacho en discusión, y en particular el artículo 1°.

Sr. Presidente—La cámara resolverá por medio de una votación si se ha de ocupar inmediatamente del nuevo artículo.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—Se vota el artículo y es aprobado, así como el final.

CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar los despachos sobre créditos suplementarios que comprende la moción del señor diputado por San Luis.

MINISTERIO DE MARINA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto, por las razones que dará el miembro informente, tiene el honor de aconsejaros la sanción del adjunto proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutivo para invertir la suma de ochenta y cinco mil seiscienios ochenta pesos oro en el pago é indemnización de la draga «Frías» á sus propietarios señores Madero é hijos y C. H. Walker y Cía.

Sala de la comisión, septiembre 13 de 1901.

Leonidas Zavalla.— Alberto Lartigau.— A. M. Ferrari.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos oro (pesos oro 85.680) en el pago é indemnización de la draga «Frías» á sus propietarios, señores Madero é hijos y C. A. Walker y Cía.

Art. 2.° El gasto autorizado por el artículo anterior será cubierto con el producido de la venta de los terrenos del puerto de la capital.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 18 de julio de 1901.

N. Quirno Costa.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión, en general.

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado este proyecto de ley remitido por el honorable senado, por el cual se autoriza á invertir hasta la suma de 85.000 pesos en el pago é indemnización de la draga «Frías» perdida hace algún tiempo á la salida del puerto Madero.

Este asunto ha venido con sanción del honorable senado y la comisión le ha dedicado toda su atención, estudiando con proligidad el voluminoso expediente; y como no ha encontrado objeción alguna que hacer á la sanción del honorable senado, ha creído de su deber aconsejar á esta honorable cámara lo sancione en la misma forma.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—Se aprueba igualmente en particular.

CUARTEL DE ARTILLERÍA EN LINIERS

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento de guerra por la suma de pesos 677.687,33 m/n para pagar certificados vencidos por construcción de cuartel de artillería en Liniers; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación en la misma forma en que ha sido sancionado por el honorable senado.

Sala de la comisión, septiembre 13 de 1901.

Leonidas Zavalla—Carlos Echegaray—Alberto Lartigau—A. M. Ferrari—Bouquet Roldán.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al item 2.°, inciso 1.°, del presupuesto del ministerio de la guerra para el corriente año por la suma de seiscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos con treintra y tres centavos moneda nacional (pesos 677.687,33) para el pago de los certificados vencidos de las obras del cuartel de artillería en Liniers y materiales adquiridos para continuar su construcción.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de agosto de 1901.

N. Quirno Costa.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Esta en discusión en general.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

La comisión auxiliar de presupuesto me había encargado de dar las razones en que funda el despacho que acaba de leerse.

La naturaleza del asunto requería un informe un poco extenso; pero voy á ser breve por dos razones: primero porque estando destinada la sesión de hoy para la discusión del presupuesto, no he traído las anotaciones respectivas, y segundo porque dada la urgencia que la cámara tiene para despachar estos asuntos y ocuparse del presupuesto, no puedo tomarle mucho tiempo.

El presupuesto del año 97 destinó fondos para la construcción de cuarteles. Con este motivo el ministro de la guerra, entonces señor Villanueva, encargó al subsecretario señor Bustos Morón y al ingeniero señor Carlos Morra que examinaran los terrenos de Liniers é informaran si eran aptos para el objeto á que se les destinaba.

El informe fué favorable, á pesar de la estrechez de esos terrenos y otros defectos que han podido constatarse en la cámara cuando ella se ocupó de la permuta de los terrenos de la Chacarita por otros adyacentes á los de Liniers que los completaban.

Como el informe fué favorable, decía, el ministro señor Villanueva sacó á licitación la obra, la cual fué contratada por un valor de cuatrocientos y tantos mil pesos con el señor Figarol, quién transfirió el contrato á los señores Antonini y Nicolini con acuerdo del poder ejecutivo.

Durante la ejecución de las obras se notaron una cantidad de deficiencias de importancia que era indispensable subsanar. La primera fué el cambio del techo de hierro de canaleta por teja marsellesa. Eso ya aumentó el presupuesto en 122.536 pesos, siendo esta modificación aprobada en acuerdo de ministros.

Posteriormente, en las visitas hechas por el jefe del estado mayor, por el señor ministro de la guerra y por el mismo señor presidente de la República, se notaron nuevas deficiencias.

Faltaba allí un servicio completo de cloacas, era necesario el ensanche del cuerpo de guardia, una galería delante de las cuadras y otras cosas cuya construcción fué necesario ordenar. Esto elevó ya hasta novecientos y tantos mil pesos el costo de la obra.

Más tarde, de acuerdo con la cláusula del contrato que autorizaba al ingeniero director de la obra para introducir las modificaciones necesarias á los precios unitarios, se ordenaron nuevas modificaciones, y en el último acuerdo que se celebró para rescindir el contrato, la liquidación final fué de cuatrocientos ochenta y tantos mil pesos, y en él se reconocieron los certificados que se habían expedido y se ordenó la continuación de las obras administrativamente por la sección de construcciones del ministerio de la guerra.

Todas estas modificaciones han llevado el costo de la obra á un millón cuatrocientos y tantos mil pesos.

De esa suma se debe seiscientos setenta y siete mil y pico de pesos, que es la cantidad que el poder ejecutivo solicita para pagar, y que tiene ya sanción del honorable senado, de 22 de agosto del corriente año.

Posteriormente el señor ministro de la guerra informó á la comisión que había habido una omisión, por un error de la contaduría; había hecho que se descontara treinta mil pesos de la suma total por una entrega que se había hecho á los contratistas á cuenta de la deuda según certificados, lo que vale decir entonces que la suma en realidad á pagar es de setecientos siete mil y tantos pesos.

Esto es sencillamente la historia de este asunto.

La comisión cree que puesto que todas estas modificaciones han sido aprobadas en acuerdo general de ministros y de conformidad á los precios unitarios contratados, el congreso debe acordar este crédito.

Nada más.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.
—En discusión el artículo 1°.

Sr. Bouquet Roldán — Creo que sería el caso de agregar aquí los treinta mil pesos que he informado ya que el señor ministro de la guerra ha declarado que faltan. Sinó tendrá que pedirse un nuevo crédito.

Sr. Presidente — ¿La agregación se haría á la suma?

Sr. Falcón—Que se pida después; votemos ahora esto.

Sr. Bouquet Roldán — Bien; se puede votar tal como está el despacho.

—Se vota el artículo 1° y es aprobado.
—El 2° es de forma.

DEPARTAMENTO DE MARINA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto [illegible] estudiado el proyecto de ley ve[illegible] sión del honorable senado auto[illegible]

versión de pesos 24.647,58 moneda nacional y pesos 1213,94 oro en el pago de créditos atrasados del departamento de marina; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 6 de 1901.

Leonidas Zavalla.—Bouquet Roldán.—Carlos Echegaray.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales las cantidades de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.647,58 moneda nacional) y mil doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos oro ($ 1.213,94 oro) en el pago de los créditos atrasados del departamento de marina que se mencionan en la relación adjunta.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de octubre de 1901.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario.

	Pesos m/n
Abas Emilio, haberes, 1899	18 33
Alvarez Avelino, id., 1898...	55 —
Arieta Alejo, id., 1898	35 —
Arana Dr. Enrique, pasajes, 1900..	32 40
Arce Roque, haberes, 1898.......	18 66
Botto Felix, cuenta, 1898	2.161 92
Besada Plácido, haberes, 1898-1899.	146 66
Báez Manuel. id., 1898...........	130 66
Clerimund Carlos, haberes, 1899...	219 33
Cruz Cayetano de, id., 1899..	9 33
Carnevale Felix, id., 1899........	21 53
Corazza Juan, cuenta, 1898.......	65 85
Cano Ramón, haberes, 1899.......	35 —
Chaves Gregorio, id., 1899........	116 66
Díaz Juan R., haberes, 1898 y 1899.	70 —
Espadono Juan, haberes, 1899.....	35 —
Encina Angel B. de, haberes, 1896 y 1900..........................	2.566 66
Ferrocarril del Sud, fletes, 1900...	1.071 52
Id. id., id., 1900..................	468 57
Id. id , pasajes, 1900	26 98
Id. id., id., 1900..................	27 91
Id. id., id. 1900..................	13 95
Id. id., id., 1900..................	1 31
Id. id., id., 1900..................	44 13
Id. Central Argentino, pasajes, 1890..............................	1 59
Id. id., fletes, 1898..............	58 85
Id. Bahía Blanca y noroeste, pasajes, 1900........................	2 41
Id. Nordeste, id., 1900...........	16 80
French Paulina Petrona, diferencia de pensión, 1893 y 1899........	1.186 08
French Paulina Petrona, diferencia de pensión, 1900...............	169 44
Fernández Julián, haberes, 1896...	35 —
Fernández Bernardo, id., 1898....	42 —
Garay Dionisio, id., 1896..........	147 —
González Manuela A. de, pensión, 1897.............................	624 96
Inurriaga Faustino, cuenta, 1899..	10.000 —
Intendencia de la armada, reintegro 1899............................	1.673 48
Intendencia de la armada, reintegro, 1900..........................	620 —
Intendencia de la armada, reintegro, 1899..........................	55 —
López Luis, haberes, 1898.	168 —
Mihanovich Nicolás, pasajes, 1900.	335 80
Mihanovich Nicolás, cuenta, 1899.	494 —
Morales Julio, haberes, 1899......	9 33
Montero Manuel, haberes, 1897...	55 —
Pardal Domingo G., haberes, 1898.	148 50
Pabrocinio Marcos, haberes, 1898.	50 —
Petrañani Tomás, haberes, 1898...	35 —
Porfirio José, haberes, 1899......	51 33
Prol Francisco, haberes, 1899	70 —
Quintana, Lesca y Cía., cuenta, 1895 y 1897........................	358 80
Roca Baltasar, haberes, 1898 y 1899	65 -
Romero Ramón, haberes, 1899....	31 50
Ru René, haberes, 1896...........	55 —
Ramírez Pablo, haberes, 1899.. ..	40 —
Scheiner Luis R., cuenta, 1898....	376 35
Sánchez Tavares Pedro, haberes, 1898 y 1899.....................	48 —
Zanetti Luis, haberes, 1899.......	91 —
Id. id., haberes, 1899............	140 —
Son veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos y cincuenta y ocho centavos moneda nacional........................	24.647 58

CRÉDITOS Á ORO

Mihanovich Nicolás, remolques, 1900..............................	609 30
Peffabet Juan S., reintegro, 1900..	17 48
Intendencia de la armada, reintegro, 1899..........................	587 16
Son un mil doscientos trece pesos y noventa y cuatro centavos oro sellado..............................	1.213 94

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

Por este proyecto de ley se autoriza al poder ejecutivo para invertir la suma de pesos 24.647,58 m/n y pesos oro 1213,94 en pago de créditos atrasados del ministerio de marina por pasajes, rancho y otros gastos.

Estos créditos, no obstante estar debidamente reconocidos y liquidados, no se han podido pagar por pertenecer á ejercicios vencidos, por cuya razón el poder ejecutivo se ha visto obligado á recurrir al congreso en demanda de un crédito suplementario.

Los distintos expedientes que forman este crédito y que se enumeran en la

relación adjunta han sido examinados por la comisión, la que no ha encontrado observación que hacer.

Por esta razón aconseja á la cámara la sanción del despacho.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

Sr. Presidente—Quedan concluídos los asuntos á que se refería la moción del señor diputado Berrondo. Corresponde ahora pasar á los que motivaron la moción del señor diputado Coronado.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Desearía que me dijera el señor secretario si no hay otros créditos con despacho de comisión.

Sr. Secretario Ovando—La secretaría no tiene conocimiento.

Sr. Pérez—Pero hay otros créditos despachados.

Sr. Secretario Ovando—El primer crédito de la orden del día número 26 está incluído en el decreto de prórroga.

Sr. Seguí—¿Se ha votado alguno que no esté incluído?

Sr. Secretario Ovando—No, señor, ninguno.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al departamento de guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes por pasajes, haberes, prest de rancho y varios gastos atrasados; y por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sanción.

Sala de la comisión, agosto 21 de 1901.

Alberto Lartigau.—A. M. Ferrari—Bouquet Roldán.—Carlos Echegaray.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Abrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos, con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 142.850,37 m/n), para el pago de los siguientes créditos por pasajes, haberes, prest de rancho y varios gastos atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos.

	Pesos m/n
Ferrocarril Andino, pasajes y fletes, año 1900	428 52
Id. Andino, fletes, 1900	53 18
Id. Central norte, fletes, 1900	149 39
Id. Central norte, fletes, 1900	8 29
Id. Central norte, fletes, 1900	35 93
Id. Central norte, fletes, 1900	31 46
Id. Central norte, pasajes, 1900	1.582 01
Id. Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	114 30
Id. Oeste de Bnenos Aires, pasajes y fletes, año 1900	615 67
Id. Oeste de Buenos Aires, fletes, 1900	182 43
Id. Argentino del norte, fletes, 1900	1 74
Id. Argentino del norte, pasajes, 1900	96 68
Id al Pacífico, pasajes, 1900	0 45
Id al Pacífico, pasajes, 1900	1.699 23
Id. Gran oeste argentino, pasajes, 1900	56 20
Id. Gran oeste argentino, pasajes, 1900	126 45
Id Gran oeste argentino, pasajes, 1900	447 25
Id Gran oeste argentino, pasajes, 1900	853 98
Id. Gran oeste argentino, pasajes, 1900	1.678 50
Id. del Sud, pasajes, 1900	593 73
Id. del Sud, fletes, 1900	293 44
Id. Central Argentino, pasajes, 1900	5.245 79
Id. Entre Ríos, pasajes, 1900	553 13
Id. Córdoba y Rosario, pasajes, 1900	108 75
Id Bahía Blanca y nordeste, pasajes, 1900	411 80
Id Nordeste argentino, pasajes, 1900	563 70
Id. Noroeste argentino, pasajes, 1900	113 50
Id Central Córdoba, pasajes, 1900	2.542 85
Id. Santa Fe, pasajes, 1900	1.135 60
Barthe Arrisllaga y C.ª, pasajes, 1900	107 50
Carbone Ibáñez y Sarsotti, pasajes, 1900	320 80
Eigendorf y Lesser, varios artículos, 1900	392 60
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	63 97
Nicolás Mihanovich, pasajes 1900	1.160 10
Natalio Mancini hijo y Cía., guantes, 1900	240 —
Lorenzo Mascarello y Cía., pasajes, 1900	239 —
Lorenzo Mascarello y Cía., pasajes, 1900	165 —
Juan Masferrer, pasajes, 1900	35 —
Mensajería La Central, pasajes, 1900	340 —
Mensajerías Fluviales del Plata, pasajes, 1900	19 —
Pedro S. Tobal, pasajes, 1899	89 —
Tramway Rural á vapor, pasajes, 1900	11 75
Volpi y Gaggero, obras 1897/98	11.580 96
Rufo Albornoz, soldado, haberes, 1897	10 —
Batallón 2º de infantería, altas, 1900	766 88

Batallón 3° de infantería, varios haberes 1900	66 34
Domingo Baraville. haberes, 1900	326 66
José M. Burgos, subteniente, haberes, 1900	133 32
Agustín Carrasco, capitán, haberes y rancho, 1893	2.315 —
Juan Cabrera, capitán, haberes,	
Antonio Fretes, teniente coronel, 1900	260
Haberes año 1900	1.281 —
Juan M. Guercio y Pan Mosquera, farmacéuticos, sobresueldos, 1900	400 —
Intendencia de guerra, varios haberes, 1900	4.154 65
ntendencia de guerra, abonados á la viuda del capitán José M. Brown, haberes, 1899	230 —
José M. Kermope, soldado, haberes. 1893/99	601 72
Ramón Lesindo, soldado, haberes, 1900	7 33
Eduardo Lasaca, conscripto, haberes, 1900	8 80
José M. Meyora, alférez, haberes, 1897	100 —
Juan Morreins, teniente 2°, haberes. 1890	60 —
Quintín Oviedo sargento, haberes, 1900	35 —
Pedro J. Pérez, soldado, haberes, 1900	70 76
Aldolfo Pérez, mayor, haberes 1900	845 28
José Pancara, soldado, haberes. 1896	63 06
Regimiento 8 de caballería, altas, 1900	294 15
Regimiento 1.° de artillería, varios haberes, 1900	49 69
Marcos A. Rufino, alférez, haberes, 1897	100 —
Andrés Tejo, conscripto, haberes, 1900	10 26
Alberto Vousydoro, teniente coronel, rancho, 1900	66 66
Amadeo Villary, conscripto, rancho, 1900	31 90
Rafael Yaderosa, veterinario, rancho, 1900	90 66
Angela T. de Espinosa, rancho, 1900	359 52
Angela T. de Espinosa, rancho, 1893/99	2.516 64

———

Correos y telégrafos, servicio, 1900	3.046 65
Etelvina N. de Canedo, alquileres, 1896	9.000 —
Mensajerías La Guerrera, pasajes, 1000	180 —
Ferrocarril Argentino del norte, pasajes, año 1900	1.085 90
Id. Villa María á Rufino, pasajes, año 1600	19 35
Id. argentino del este, pasajes, 1900	16 60

Id. andino, pasajes, 1900	1.761 90
José Astorga, soldado, haberes, 1900	11 —
Ferrocarril del Chubut, pasajes, 1900	9 —
Id. del Chubut, pasajes, 1900	161 50
Id. del Nordeste Argentino, pasajes, 1900	153 55
Id. del Sud, fletes, 1900	527 49
Id del Sud, pasajes, 1900	12 50
Id. del Sud, pasajes, 1900	12 50
Id. Central del Chubut, pasajes, 1900	5 50
Id del Sud, pasajes, 1900	6.576 80
Id. del Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	757 85
Id. de Santa Fe, transportes. 1899	1.866 83
Id. de Santa Fe, transportes, 1899	2.753 19
Id. del Sud. fletes, 1900	370 80
Id. de Buenos Aires y Rosario, pasajes, 1900	1.344 82
Id. del Sud, pasajes, 1900	25
Id. del Sud, pasajes, 1907	49 65
Id. de Entre Ríos, pasajes, 1900.	251 15
Id. del Central Argentino, pasajes, 1900	60 70
Id. del Gran oeste Argentino, fletes, 1900	13 60
Id. del Central Argentino, fletes, 1900	132 74
Id. del Central del Chubut, pasajes, 1900	15 50
Id. del Central Córdoba, fletes, 1900	28 75
Id. de Buenos Aires á Valparaíso, pasajes, 1900	382 15
Id. del Andino, pasajes, 1900	10 50
Id. del Central Argentino, fletes, 1900	387 28
Id. del Central Argentino, fletes, 1900	147.28
Id. Argentino del oeste, pasajes, 1900	5.80
Id. Central Argentino, fletes, 1900	215 71
Id. Central del Chubut, pasajes, 1900	2 —
Id. Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	1.114 23
Id. Central Argentino, fletes, 1900	1.066 46
Enrique Arana, pasajes, 1900	85 —
Brownell y Suchter, furgones, 1899	1.620
Amadeo Botteran, pasajes, 1900	15 —
Barthe Arrillaga y Cía., pasajes, 1900	217 50

———

Correos y telegrafos, servicio, 1900	2.449 03
Correos y telégrafos, servicio, 1900	2.146 06
Correos y telégrafos, servicio, 1900	1.838 16
Correos y telégrafos, servicio, 1900	1.794 95
Correos y télégrafos, servicio, 1900	2.302 02
Correos y telégrafos, servicio, 1900	13.358 63

———

Juan Elizate, acarreos, 1900	277 —
Gobierno de Corrientes, gastos, 1898/900	2.033 66

Juan Masferrer, pasajes, 1900....	25	—
Mensajerías «La Guerrera», pasajes, 1900..........	500	—
Nicolás Mihanovich pasajes, 1899	28	—
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900..	23	20
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1899	160	—
Nicolás Mihanovich pasajes, 1899	24	—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1898	166	—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	6.209	30
Juan Masferrer, pasajes, 1900....	50	—
Luis Prémoli, pasajes, 1900.....	80	—
Leon Picquart, medicamentos, 1894	1.748	49
Pedro Arrieta, soldado, haberes. 1899	29	33
Fermín Aguirre, cabo, haberes, 1893/99..................	1.066	36
Batallón 9.° de infantería, varios, haberes. 1900................	8	69
Rodolfo Belisle, teniente, haberes, 1896	130	—
Batallón cazadores de los Andes, varios, haberes, 1900...........	61	50
Italo Baraban, profesor, haberes, 1895................	206	66
Salustiano Batalla, capitán, haberes, 1895....................	166.50	
Ernestina Bueno, pensionista, haberes, 1893/900..............	2.032	28
Italo Baraban, profesor, haberes, 1900..................	80	—
Segundo Carneiro, sargento, hares, 1900....................	10	50
Rosario H. de Ferreira, pensionista, haberes, 1900......... ..	555	—
Angel, Justo y Alejo Faletti, pensionista, 1899................	728	87
Rodolfo Martínez González, teniente, haberes, 1897..........	260	—
Eloy Gómez, teniente, haberes, 1900........	185	—
Intendencia de guerra, reintegro, 1900....................	395	—
Manuel Jaime, pontonero, haberes, 1900...........	22	—
José M. Lozano, retirado, haberes, 1896/98....	3.300	—
Abel Lacarrere, teniente, haberes, 1900...................	185	—
Zoila M. Moran, pensionista, haberes. 1893/99...........	1.836	—
Dorotea L. de Morales, pensionisnista, haberes. 1893/900.......	259	39
Eloisa P. de Olarriaga, haberes, 1899..	11	—
Regimiento 2.° de caballería, varios haberes, 1900...........	37	60
Regimiento 4.° de artillería, varios, haberes, 1900............	35	40
Gerardo Sánchez, soldado, haberes, 1897/98......	220	—
Ferrocarril Andino, provisión de agua, 1900..........	260	—
María G. Genela, pensionista, haberes, 1900................	300	—
Guillermo Aldao, Luis Covarrubias, Manuel López, Eduardo Valetti, haberes, 1896.........	400	—
Ferrocarril del Sud, fletes, 1900..	260	89
Id. Buenos Aires al Rosario, fletes, 1900.....................	129	93
José Sosa, soldado, haberes, 1900	3	30
Intendencia de guerra, haber del teniente coronel Luis Correa, reintegro, 1898.....	400	—
Angela T. de Espinosa, pensionista, diferencia, 1893/900.....	1.187	52
Intendencia de guerra, haberes de las señoritas Campos, reintegro, 1900......................	750	—
Daniel Modet, sargento, haberes, 1898..............	35	—
Gobernación de Misiones, racionamiento hecho por Lorenzo Solís, raciones, 1899...............	14	—
Intendencia de guerra, pago al capitán Acosta, haberes, 1898....	200	—
Julio C. Echeverry, sargento, haberes, 1898	40	—
Intendencia de guerra, por pago de cuotas de enganche, reintegro, 1896...	2.226	75
Alejandro Álvarez, cabo, haberes, 1898	20	—
Ferrocarril Central argentino, fletes, 1899.	4.071	92
Josefa G. de Giraud, haberes, 1896	113	33
Barthe Arrillaga y Cía., pasajes, 1900..................... ..	17	50
Gabriel Sará y Cano, por Gabriel Sará, sargento, haberes, 1900...	70	—
	142.850	37

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

PABLO RICCHERI.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la página 423 del tomo I.)

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Como lo dice el despacho de la comisión auxiliar de presupuesto, el departamento de guerra dejó impagos algunos haberes y gastos por prest de rancho y otras cosas correspondientes al año 1900.

La comisión auxiliar de presupuesto ha verificado los expedientes, y no ha tenido ninguna observación que hacer. Por eso aconseja la sanción de este crédito.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto, por las razones que dará su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del adjunto proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el que se abre un crédito suplementario al ministerio de guerra por la

suma de pesos 75.193,20 para el pago de pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos.

Sala de la comisión, noviembre 6 de 1901.

Leonidas Zavalla.—Bouquet Roldán.—Carlos Echegaray.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos veinte centavos nacionales (pesos 75.193,20) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos.

	Pesos m/n	
Ladislao Vega, soldado, haberes, 1900	33	—
Andrés Giudice, herrador, id, 1900	165	33
Juan José Torres, inválido, id., 1900	5	50
Genaro Ríos, cabo, id., 1896	20	—
Odilón Laciar, id., id	24	66
Rufino Maldonado, inválido, id., 1893 y 1900	680	33
Ferrocarril central argentino, fletes, 1900	64	92
Id. id. id. id., 1900	67	29
Id. id. id. id., 1900	304	09
Ferrocarril oeste santafecino, pasajes, 1900	39	23
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	350	—
Intendencia de guerra, pago al capitán G. N. Mariano Zorraquieta, haberes y rancho, 1896	520	—
Sebastián Carrasco, teniente coronel, sobresueldos, 1899	2.400	—
Gobierno de San Juan, reparaciones, 1896 y 1898	6.473	20
Nicolás Mihanovich, fletes, 1899	115	—
Angel Paradello, provisión de agua, 1897 y 1898	450	—
Carmen Arévalo, ex soldado, haberes, 1897	22	—
Feliciano Avalos, id. id., 1896 y 1897	110	—
Pedro Flores, cabo, id., 1898	20	—
Manuel Alvarez, ex soldado, id., 1897	11	—
Justo Brandan, farmacéutico, id., 1899	130	—
Isidro Orellano, soldado, id., 1897	22	—
Manuel A. Domínguez, id., 1900	14	30
Intendencia de guerra, pago al alférez Carlos Madero Pico, haberes, 1897	80	—
Intendencia de guerra, pago por la casa ocupada por el estado mayor del ejército, alquiler, 1900	1.100	—
Intendencia de guerra, pago por provisiones á la gobernación de los territorios nacionales, varios artículos, 1899	4.031	50
Banco nacional, por cesión de Nicolás Echezarreta, arrendamiento, 1899	8.000	—
Ferrocarril del sud, pasajes, 1900	1	60
Id. id., pasajes y fletes, 1899	2.096	28
Id. id., pasajes, 1898	4.355	45
Id. id. id., 1898	1.833	07
Id. id. id., 1900	25	—
Id. id., fletes, 1900	441	68
Gobierno de Buenos Aires, gastos, 1900	673	95
Ferrocarril del sud, fletes, 1898	1 556	57
Id. id. id., 1900	51	32
Id. id. id. 1900	377	68
Id. id., pasajes, 1900	25	—
José R y Guillermo Crouzeilles, haberes, 1896 y 1899	1.627	20
Ferrocarril del sud, pasajes 1899	1.408	13
Id. id. id., 1900	254	72
Id. id. id., 1900	25	—
Id. id. id., 1900	25	—
Id. central del Chubut, pasajes, 1907	152	—
Id. central Córdoba, id., 1900	383	14
Id. Buenos Aires y Rosario, pasajes, 1900	554	11
Intendencia de guerra, pago al teniente coronel Sebastián Pereyra, haberes, 1898	347	50
Sebastían Pereyra, teniente coronel, haberes, diferencia, 1898	2	50
Ferrocarril del sud, telegramas, 1900	1	16
Id. id, fletes, 1900	91	28
Id. Córdoba y noroeste, pasajes, 1900	8	—
Julio S. Dantas, teniente coronel, haberes, 1900	799	98
Juan Devoto, alquileres, 1899 y 1900	300	—
Martín E. Aldana, mayor, haberes, 1896 y 1897	3.166	66
Correos y telégrafos del Rosario, racionamiento, 1893	205	82
Ferrocarril del sud, pasajes, 1900	871	33
Id. id. id., 1909	108	73
Concepción J. de Ponce, pensionista, haberes, 1900	356	66
Miguel Mihanovich, pasajes, 1900	60	—
Id. id. id, 1900	150	—
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	189	04
Zacarías Gallardo, ex soldado, sobresueldos, 1894	10	26
Escuela agricultura y ganadería Santa Catalina, carbón, 1900	378	—
Ferrocarril oeste de Buenos Aires, fletes, 1900	176	82
Nicolás Mihanovich, id. id	78	35
Otoncio Domínguez, mayor, diferencias de sueldos, 1899 y 1900	4.800	—
Francisco Veiga y Martín Ruiz Moreno, cirujanos, gastos, 1899	747	—
Marcelo Sastre, modelista, haberes, 1900	136	36
Elena, Federico, Aurora y Angela Alemis, pensionistas, id., 1899	100	—
José M. Galíndez, teniente, diferencia de sueldos, 1895 y 1900	876	25

Ignacio Parada, haberes, 1899 y 1900	223	20
José Ortiz, cabo, id., 1896	20	—
Arsenal de guerra, varias cuentas, 1899 y 1900	2.507	47
Arsenal de guerra, id. id.	6.709	98
Clodomiro Rodríguez, farmacéutico, haberes, 1899	800	—
Joaquín Secresátn, pensionista, id., 1900	51	42
Miguel Agüero, sargento id. 1900	20	-
Antonio Puccioni, carpintero, diferencia de sueldos, id.	438	—
Ferrocarril central argentino, pasajes, 1893	575	40
Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1900	900	—
Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1899	300	—
Domingo Geraud, sargento, haberes, 1898	73	50
Ferrocarril Santa Fe, telegramas 1900	0	80
Arturo Rumaldo, corneta, haberes, 1898	13	60
Santiago Villarruel, soldado, id. id	22	—
Agueda S. y María Nazar, pensionistas, diferencias, id.	1.400	—
Gobernación Río Negro, racionamiento, id.	118	80
Ferrocarril central argentino, fletes, 1899	2.092	98
Ferrocarril central argentino, id. 1900	1.693	19
Ferrocarril central del Chubut, pasajes, id.	494	·
Ferrocarril central de Santa Fe, fletes, 1897	1.052	33
José M. Mármol, inválido, haberes, 1896	81	66
Ferrocarril del sud, pasajes, 1893	30	31
Gabino Garmendia, capitán, sobresueldos, 1899	486	66
	75.193	20

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

RICCHERI

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en pág. 173).

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Las mismas razones que anteriormente he dado informan este despacho. Las doy por reproducidas.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

DEPÓSITOS Y MUELLES DE LAS CATALINAS

Á la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado sobre permuta de terrenos entre el poder ejecutivo y la empresa Depósitos y muelles de las Catalinas; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 28 de 1901.

B. Carrasco—A. Bermejo—A. Claros—Sabá Z. Hernández.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase el decreto del poder ejecutivo de fecha 25 de enero de 1888 aceptando la permuta de terrenos convenida entre el intendente municipal de la capital federal y la empresa Depósitos y muelles de las Catalinas para la demarcación de una plaza y apertura de calles públicas que afectaban terrenos de dicha empresa.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Este asunto debía ser informado por el doctor Bermejo, y con el cambio la cámara solamente podrá ganar en brevedad.

En diciembre de 1887 la intendencia municipal y la sociedad muelles y depósitos de las Catalinas arribaron á un convenio por el cual la empresa ganaría al río diez mil metros y entregaría á la municipalidad otros veinte mil, sobre el paseo Colón, que eran necesarios para ensanche de una plaza y para apertura de calles. La empresa se comprometió á construir los murallones correspondientes, á hacer por su cuenta los gastos necesarios para rellenar la plaza y los de pavimentación de las calles.

En enero de 1888 el poder ejecutivo, en acuerdo de ministros aprobó este convenio, y se ordenó que se escriturase y se diese cuenta al honorable congreso. No se cumplió esta última parte, y en este año se presentaron los interesados manifestando al poder ejecutivo que era necesario que se recabara del honorable congreso la aprobación pendiente. El poder ejecutivo pasó un mensaje al senado, éste prestó su aprobación y el asunto vino á la cámara de diputados. La comisión de agricultura ha pedido informes para completar los datos y antecedentes necesarios, y de ellos resulta que la municipalidad está en posesión de los veinte mil metros que se le prometieron y la empresa en

posesión de los diez mil metros y que ha verificado, por otra parte, todas las obras á que estaba obligada.

Con estos antecedentes, la comisión aconseja la aprobación del proyecto remitido por el honorable senado.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

FOMENTO DE LA AGRICULTURA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Carreño, sobre fomento de la agricultura en la provincia de La Rioja; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 31 de 1901.

E. Garzón—L. Carreño—A. Olaros—B. Carrasco—J. A. Ferreyra.

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará estudiar y construir, para fomento de la agricultura en la provincia de La Rioja, obras de irrigación consistentes en embalses, canalizaciones y pozos en los puntos más adecuados de su territorio.

Art. 2.° Destínase la suma de 200.000 pesos m/n para las obras que deben construirse con cargo á la ley 3420.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

L. Carreño.

Septiembre 20 de 1900.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Este es uno de aquellos proyectos á que con más verdad puede aplicarse la repetida frase de que se fundan por sus propios términos Significa la realización de un vehemente anhelo del pueblo de La Rioja, que clama desde hace tiempo por tener asegurado un elemento tan indispensable, como es el agua, para la vida de sus habitantes y de sus incipientes industrias.

Fácil sería fundar este proyecto hasta con alguna elocuencia, tocando la nota patética de los dolores de un pueblo que sufre sed, y que impotente para apagarla por su sólo esfuerzo, se mantiene en la anhelosa esperanza de un salvador auxilio de la nación.

Sin agregar nada á la verdad de los hechos, sería fácil también pintar cuadros sombríos y emocionantes seguramente por su propia naturaleza, de cuyos rasgos no sería el menos saliente el que representará esos grupos de pobladores y familias enteras que abandonan sus hogares para vagar en doliente caravana, por campos desiertos, en pos de un charco de agua donde lanzarse á beber, con nuevos alientos de vida, nuevas esperanzas de un destino menos duro y menos cruel. (*¡Muy bien!*)

Pero no hay necesidad de detallar estas amarguras del pueblo de La Rioja, que no se ocultan á la honorable cámara. Prefiero invitarla á reflexionar un instante sobre la transformación que se operará en las condiciones de vida y de trabajo de aquel pueblo, una vez que cuente con el agua suficiente para su subsistencia y para empapar esos campos sedientos y hacerles rendir el fruto de una riqueza segura.

Por otra parte, este concurso de la nación no puede decirse que gravará mayormente su tesoro, porque los 200.000 pesos que se proyecta invertir en pozos semisurgentes, en embalses y canales de riego, se van á imputar al excedente de fondos votados por la ley 3420 para la construcción del ferrocarril á Chilecito.

No tengo por qué disimular la satisfacción con que la comisión de agricultura aconseja á la cámara acepte el interesante proyecto que en su oportunidad fué fundado tan brillantemente por su autor el doctor Carreño. La comisión comprende que dotando á la provincia de La Rioja de este elemento de vida y de progreso, podrá ella estimular las fuentes copiosas de su riqueza natural y que al gozar de la prosperidad y del bienestar que así se proporcionará, gozará también intensamente de no verse señalada por más tiempo en un atraso que se exagera y en una pobreza desgraciadamente cierta, de que en definitiva sólo se puede culpar á la fatalidad.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—Ha terminado la consideración de los asuntos que tenían preferencia.

Habiendo resuelto la honorable cámara en sesiones anteriores destinar la de hoy á tratar el presupuesto, ella determinará si se ha de entrar á su consideración inmediatamente ó en la sesión próxima.

Varios señores diputados — Ahora.

Sr. Lacasa—Que se levante la sesión.

Varios señores diputados — Nó, nó!

Sr. Carlés—Creo que debemos continuar con la sesión y tratar el presupuesto como se ha resuelto.

Sr. Presidente—Perfectamente; habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará; pero ruego á los señores diputados que no se ausenten del recinto, porque la cámara se halla con número exacto.

Sr. Lacasa—Me parece que es imposible sesionar después de una sesión tan larga como la que hemos tenido, y tratar el presupuesto con número exacto.

Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados — Nó, nó!

Sr. Presidente— Se pasará á la consideración del presupuesto.

A la honorable cámara de diputados.

El retiro del proyecto de unificación y conversión de las deudas externas argentinas produjo, entre otras consecuencias inmediatas, cambios en el personal superior administrativo, la vacante en la cartera de hacienda, como un tributo que el titular de entonces pagó á sus propias convicciones, á la rectitud de sus procederes y á su decoro de funcionario público. Esta circunstancia, que privó al estado de los servicios de un ministro laborioso, inteligente y conocedor como pocos de las necesidades y exigencias de la administración nacional, impuso á la vez una variación completa en los propósitos gubernativos, obligando á buscar por otros medios la solución de problemas que con carácter de urgencia se imponían á la meditada consideración de los hombres de gobierno.

Por esto el poder ejecutivo no pudo enviar y someter á la sanción del honorable congreso el proyecto de presupuesto sino en septiembre 25, retardando así, por motivos imprevistos, en cuatro meses el cumplimiento al mandato impuesto por el artículo 5.° de la ley de contabilidad. Es verdad que sólo por excepción los presupuestos han sido presentados en todo el mes de mayo, y esta observación basta para demostrar cuál ha sido nuestra tradición administrativa, observación que, al no señalar también las causas de la viciosa práctica indicada, tiene por alcance explicar la demora del despacho de la comisión, que sólo ha podido presentarlo próximo ya el término del año corriente, lo que hace más premiosa su sanción. Si tenemos en cuenta que aún el mismo proyecto del poder ejecutivo presentaba presupuestos de partidas englobadas, sin detalle ni indicaciones precisas de inversión, y que otros venían fundamentalmente cambiados en su organización, se comprenderá recién la tarea que ha correspondido á la comisión y que ha motivado una aparente demora en su despacho.

La falta de unidad y de tradición admininistrativa y no el propósito de personalizar su acción hace que entre nosotros el verdadero programa ministerial consista principalmente, en muchas ocasiones, en no respetar la obra del antecesor, lo que, en el mejor de los casos, demostraría que no se ha encontrado todavía la verdadera organización de las secretarías de estado ó que no se ha descubierto sus necesidades, ya que estos cambios no son á veces exigidos por conveniencias evidentes, si es que no bastaran á explicarlos, la movilidad que nos caracteriza en todos nuestros actos, proveniente de las transformaciones rápidas que se operan en nuestro país y de la falta de perseverancia que nos impide hacer obra sólida y perdurable. Estos cambios traen por inmediata consecuencia que los presupuestos proyectados para los diversos anexos tengan que ser estudiados como si fuera la primera vez que la deliberación parlamentaria los hubiera sometido á su consideración, llegando casos en que la comparación de los proyectos con el presupuesto vigente, de un año para otro, presenta tales diferencias que hacen pensar en un cambio del sistema administrativo ó que se trata de legislar para otro país.

Si tenemos en cuenta las amplias facultades constitucionales del congreso en esta materia, comprenderemos recién por qué se ha exigido la presentación del presupuesto general en el primer mes del período ordinario de sesiones. De otra manera no sería posible un estudio detenido en todos sus detalles, minucioso, exigido en cumplimiento de un deber constitucional y reglamentario, y tanto menos posible dada la movilidad de las comisiones parlamentarias, que con los cambios anuales en el personal de su composición no permite una preparación anterior que facilitaría la tarea; sería por lo mismo de suma conveniencia restablecer la disposición reglamentaria que daba á los miembros de la comisión, como tales, una duración igual á la de su mandato de diputados.

Estas diversas causas apuntadas han reducido la intervención parlamentaria casi al informe de la comisión, la que siempre, apremiada por la escasez del tiempo, no puede marcar su acción ni su iniciativa, ni aconsejar modificaciones bien fundadas al proyecto del poder ejecutivo; generalmente se trata de pequeñas alteraciones en el personal administrativo, aumentando ó disminuyendo uno que otro empleo ó sueldo, cambios en la denominación de ciertas reparticiones y aceptación de los recursos calculados, ya que en esto uno y otra parten de los mismos antecedentes estadísticos.

La cámara tiene en el hecho menos intervención todavía y, por lo general, hace notar su acción y su iniciativa por los aumentos, que no siempre responden á un propósito de interés general. Este fenómeno, que está muy lejos de sernos peculiar y que prospera por condescendencias recíprocas, se observa en los parlamentos que como el nuestro tienen todas las facultades para formular un presupuesto y ha encontrado el nombre que lo caracteriza en el variado y pintoresco lenguaje político de los Estados Unidos: á esto llaman allí el *log rolling*.

De estos antecedentes resulta que la intervención parlamentaria debe ser muy precavida, porque, no pudiendo hacerse en el seno de la cámara un estudio bien detenido que autorice previsiones que más tarde confirme la realidad, nos exponemos á estimular los desequilibrios en el presupuesto, ocasionando cuando menos una opinión desfavorable respecto de nuestra capacidad administrativa, cuando no comprometemos en realidad intereses muy importantes

Por esta consideración y por el corto tiempo que relativamente á otros años ha podido la comisión consagrar al estudio del presupuesto, se aceptó desde el

primer momento como una regla de conducta proceder con un espíritu conservador, no introduciendo otras modificaciones que aquellas reputadas imprescindibles. Es un principio fundamental en materia de finanzas, que los presupuestos de gastos no deben de tener otro propósito que el de dar al estado los medios de satisfacer sus fines diversos, indispensables, necesarios y útiles, ya que no es posible distinguir entre los fines citados y los que sólo sirven para aumentar la comodidad y el lujo. Por esto el impuesto que provee los recursos encuentra sólo su justificativo en cuanto sirve para satisfacer los propósitos indicados, pues que en el caso contrario importaría tomar al contribuyente parte de su patrimonio para servicios que no traduciéndose en beneficio de la colectividad, tampoco le aprovechan como una retribución de las cargas que soporta. En Inglaterra, país que sirve de modelo porque ha sido el primero que ha tenido presupuestos organizados en la forma conocida y adoptada en la actualidad, el ideal de un ministro de finanzas consiste en presentar un estado de los gastos y de los recursos perfectamente equilibrados, sin excedentes y sin déficits, pues que, si la realidad no confirmara, alejándose mucho el propósito, en ambos casos acusaría una falta de previsión, lo que le obligaría ya sea á pedir un aumento en los impuestos existentes ó á la creación de uno nuevo, ya á devolver los sobrantes en forma de rebaja proporcional de las contribuciones para el ejercicio siguiente.

Claro está que entre nosotros este equilibrio difícilmente podrá realizarse, porque país en pleno desarrollo orgánico desconoce todavía la normalidad de una situación sólo propia de naciones que han alcanzado todo su desenvolvimiento y que pueden prever el porvenir por la enseñanza de un pasado que les sirve de garantía al indicarles las reglas de conducta. Pero esto no obsta para que tengamos siempre muy presente aquel sano propósito en todo momento, aunque no sea más que como una precaución primordial que tomamos para defendernos de nuestra propia ligereza, de nuestra irreflexión en asuntos de este linaje.

Se debe, pues, ser franco en cuanto á los gastos y en cuanto á los recursos se refiere, y abandonar una vez por todas los expedientes que no curan sino que agravan nuestros males.

El presupuesto de un país refleja con toda exactitud el grado de iniciativa, el espíritu y la energía de sus habitantes. Un pueblo habituado á que el estado haga frente y tome á su cargo tareas que por su naturaleza deberían corresponder exclusivamente á los individuos y ser costeadas con sus recursos, tendrá siempre un presupuesto abultado y demostrará también su falta de confianza en sí mismo, de solidaridad y de libertad. Basta recorrer ligeramente nuestros presupuestos para encontrar la confirmación de esta verdad y convencerse de que el estado carga en muchos casos con gastos que poco ó nada le interesan como órgano de la colectividad, poniéndole en la necesidad de hacer mayores erogaciones, de exigir elevadas contribuciones, de intervenir en los actos individuales con un tutelaje molesto, causas todas que se traducen en definitiva por quejas contra el gobierno, que carga finalmente con las faltas propias y con las agenas, sin duda porque es el exponente, el representante constitucional y legal de todos, aunque éstos no quieran las más de las veces descubrir la parte que les corresponde como autores de los males de que protestan. Modalidad de raza, consolidación ó petrificación de sentimientos heredados y de antigüedad secular: allí está el hecho sugerente y revelador de nuestra psicología y de nuestra fisonomía moral, realizando así esta frase de Bastiat: «El estado es la gran ficción á través de la cual todo el mundo quiere vivir á expensas de todo el mundo».

Sin embargo de esto, la solución no está propiamente en las rebajas que puedan introducirse al presupuesto, que no darían, después de las sucesivas que se han hecho en años anteriores, una cantidad que pueda influir en el mejoramiento económico. Los errores principales del presupuesto son de organización y de desigualdad en la creación y provisión de empleos y en su remuneración, de favoritismo, en fin, que sin un criterio de equidad, caprichosamente fija la suma que ha de constituir el sueldo y da gastos de representación, etiqueta, viáticos, gratificaciones y sobresueldos (para no hablar de los empleados pagados con eventuales) que se convierten al cabo de ciertas transformaciones paulatinas tímidamente iniciadas, en verdaderos aumentos de sueldos que adquieren su forma definitiva cuando involucradas en una sola partida sirven para obtener una jubilación, ya que será imposible distinguir á cuánto asciende la asignación propia del empleo como razón de sueldo. Subsanar estos defectos es más que una medida de economía, un tributo debido á la justicia y á la moral. Si aquí no está el remedio, hay que buscarlo quizá en la revisión del sistema impositivo adoptado, estudiando su funcionamiento y la manera cómo grava al contribuyente, lo que probablemente nos daría la explicación de muchos fenómenos que nos llaman la atención y cuyas causas apenas son sospechadas porque nos faltan las investigaciones necesarias para conocer suficientemente la verdadera situación del habitante de nuestro país y el *standard for life*, según la expresión anglosajona. Se ha llamado á la economía política la guardia nacional de las ciencias, y no obstante el calificativo, nosotros sabemos, por una dura experiencia propia, los desquites que suele tomar cuando se olvidan sus preceptos.

Nuestro país se transforma visiblemente, como un resultado propio de su engrandecimiento general, y no está lejano el día en que todas nuestras cuestiones cedan el primer puesto á los problemas económicos, siguiendo en esto la tendencia universal y obligando á los poderes públicos á dar preeminencia á las leyes que con ellos se relacionan, puesto que hasta los intereses políticos que tanto apasionan y dividen á las movedizas democracias modernas, retroceden y se aplacan buscando evoluciones y transformaciones que les permiten encontrar de común acuerdo soluciones que mejoren el bienestar general. Entre nosotros, las dificultades están planteadas quizá anticipadamente, obedeciendo en parte á la modificación universal en las ideas que tienden á una mejor repartición de la riqueza, en parte á la importancia de los intereses en lucha y en parte también á nuestra propia imprevisión legislativa, que, al pensar de muchos, ha creado por las leyes males que en otros países son el resultado de causas seculares, de una organización social defectuosa, del industrialismo y, por lo tanto, del proletariado Pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto que a la tranquilidad y monotonía de nuestra vida económica ha sucedido una agitación que, aunque no tenga todavía rumbos y propósitos bien definidos, merece llamar la atención de los poderes públicos y que servirá para estimular en los partidos políticos ya existentes, si quieren conservar el nombre de tales, la incorporación en sus programas de nuevos principios concretos

que les den vida y razón de ser, ya que sólo han nacido á la lucha democrática vivificados por problemas de organización política que tuvieron su manifestación final cuando dimos á la República su capital permanente. Por esto nuestra política interior se ha visto reducida en ocasiones y dado lugar á una lucha de intereses transitorios y mezquinos, de egoísmos y aspiraciones personales en que no hay de por medio ninguna de esas causas que al interesar á la generalidad producen serenos apasionamientos en que todos buscan la realización de un ideal de resultados trascendentales y su encarnación en el gobierno. Desprovista de amplios horizontes, la política es un infierno, una verdadera *città dolente*, donde se gastan las mejores energías argentinas.

La situación, sinceramente considerada, y las críticas que ella origina bastan para convencernos de que la anarquía reinante es por sí sóla causa precursora de próximos cambios y que un *espíritu nuevo* se ha encarnado poco á poco en la conciencia general, con el fatalismo propio de los fenómenos que obedecen á causas incontrastables.

No es, por lo tanto, inoportuno hacer algunas consideraciones de carácter general, brevemente expuestas, aunque no valgan como una declaración doctrinaria de la comisión, sino como una manifestación contributiva al debate de nuestros intereses económicos.

La lucha por el bienestar se traduce en lucha económica, y es para las principales naciones civilizadas una preocupación primordial y hasta una amenaza al rango que ocupan actualmente. Este estado se manifiesta principalmente y de una manera evidente en la legislación aduanera y fijación de sus tarifas, y cualquiera que sea el sistema á que obedezcan de libertad ó de protección en los cambios, hay una causa única que los informa: el interés, la utilidad, la conveniencia.

La política tiene en el campo económico amplios dominios para ejercitar su acción y los intereses comerciales, la *mercadencia* como diría Montaigne, abandonada otrora á los desheredados del poder y de los privi legios de la fortuna, á los miserables, á los judíos, está hoy triunfante, llevando á su carro, uncidos, á reyes y príncipes y pueblos, que nada se produce sin su beneplácito, ni la paz, ni la guerra, ni el progreso de los pueblos. Los odios de raza y de nacionalidad, las ambiciones de predominio ó de imperio universal, la preponderancia política internacional, la misma política interna, todo parece haber cedido ante esa fuerza suprema del interés económico que impone hasta la paz armada para quedar más dueña del campo y empeñar, no por un gran ideal siempre, luchas mil veces más despiadadas por falta de nobleza y de elevación de sentimientos y que parecen justificar la frase con que Spencer califica el comercio actual: forma moderna del canibalismo y cuya manifestación más característica, en lo interior, puede verse en las coaliciones entre productores, y en lo exterior en las guerras de tarifas.

Este pleno desarrollo comercial lleva, sin embargo, el germen de una amplia solidaridad y nos pone en la forzosa necesidad de contemplar nuestra situación y de estudiar lo que somos y lo que son nuestros contrarios.

El régimen á que han obedecido las relaciones económicas de nuestro país en el intercambio internacional, ha sido el de los tratados de comercio.

Celebrados muchos de ellos al poco tiempo de constituídos en nación independiente, consultando necesidades del momento, cediendo á las presiones poderosas de circunstancias invencibles, teniendo como propósito primordial acentuar nuestra figuración en el concierto de las naciones, como entidad moral y como sujeto del derecho internacional, se resienten de vicios que han llegado á ser tales por las modificaciones operadas entre nosotros, de insuficientes para dar libre expansión á nuestras energías y á nuestro desenvolvimiento.

En los últimos tiempos se han hecho sentir voces muy autorizadas de diplomáticos, senadores, diputados, ex ministros del poder ejecutivo nacional, no sólo para condenar los actuales tratados argentinos, sino también, por algunos, todo tratado comercial, reclamando para nosotros como más conveniente una libertad completa para legislar, buscando la solución únicamente en las tarifas de aduana llamadas de *máxima y de mínima.*

¿Convienen á nuestro país los tratados de comercio? ¿Estimulan nuestro desenvolvimiento hoy los que rigen nuestras relaciones comerciales con las principales naciones del mundo? No es fácil dar una contestación categórica; pero sin tocar por el momento la primera de las cuestiones enunciadas, respecto de la segunda podríamos sacar una solución de un argumento un tanto negativo: si los tratados existentes no han sido denunciados por las naciones extranjeras, tan cuidadosas y previsoras cuando defienden sus intereses comerciales, es porque son convenientes para ellas, y si aceptamos como expresión de verdad la opinión de Bismarck, que pensaba que sólo se trataba de un engaño recíproco que no se descubriría sino al cabo de un cierto número de años, debemos concluir por decir que nuestros tratados, á juzgar por apariencias y por razones muy fundadas, deben ser denunciados, ya sea para recobrar nuestra libertad de acción, ya para concertar otros nuevos, reflejo de las circunstancias actuales y de las transformaciones económicas y comerciales que el mundo y nuestro país, por lo tanto, han experimentado. Pero si hemos de llegar á un resultado, se hace preciso que los ministros de agricultura y de relaciones exteriores, conjuntamente, hagan un estudio detenido y conceptuoso de todos los tratados argentinos y de la situación de nuestro país en el comercio universal, reuniendo todos los elementos necesarios para legislar con verdadero conocimiento de antecedentes autorizados. Sin esta formalidad previa y esencial no hemos de resolver nuestras dificultades á causa de la limitación con que encaramos el problema. Y es curioso notar una circunstancia; al paso que algunos escritores argentinos se felicitan de que nuestro país no tenga celebrados tratados de comercio arancelarios con clasificación de productos y mercaderías y fijación de derechos aduaneros, publicistas y economistas como Leroy Beaulieu, gran partidario de los tratados de comercio, sostiene la conveniencia no sólo de la cláusula de la nación más favorecida, sino que opinan en el sentido de negarle toda eficacia y de considerarla como letra muerta si no está acompañada de tarifas detalladas en el tratado. El tratamiento de nación más favorecida, si una tarifa no ha sido estipulada, resulta casi vacía, puesto que depende de cada contratante el cambiar sin cesar el tratamiento que da á las otras naciones, cayendo así en las llamadas tarifas autónomas, perpétuamente modificables para el que las ha hecho. El escritor francés concluye por decir que el tratado de comercio ha sido

en Europa, al menos, el instrumento para aligerar los derechos de aduana prohibitivos ó excesivos, el freno para la marea creciente de las pretensiones particulares, nunca satisfechas, la garantía de una cierta estabilidad en el régimen económico.

Por fin, diremos para concluir con estas consideraciones un tanto fugitivas y pasajeras, que compartimos en un todo la opinión de los que reclaman como de urgente necesidad el estudio y solución inmediata de asunto tan importante para la existencia económica de nuestro país, armonizando su legislación interna y sus tratados con el momento presente, que marca los comienzos de una era de expansión exterior que exige de nosotros una política más amplia; y, finalmente, si no hubiera otra razón bastaría la de que nuestra marina mercante y aún la militar se encuentran, si no amenazadas, obstaculizadas al menos por una malhadada cláusula que hiere nuestros intereses más vitales: la que iguala en ventajas y beneficios las banderas extranjeras á la nacional, olvidando que hasta los escritores más liberales confiesan que por una antigua y reconocida costumbre, la cláusula de tratamiento de la nación más favorecida en la navegación no comprende al cabotaje.

Ciertos sucesos importantes que cambiaron la geografía de la Europa y dieron nacimiento á nuevas nacionalidades, conjuntamente con otras causas concurrentes y emanadas de las transformaciones que el llamado maquinismo ha originado aumentando prodigiosamente los productos ofrecidos al consumo y haciendo necesario el disponer de mercados seguros, trajo un cambio en el régimen económico, y las naciones industriales trataron de defenderse de la competencia que se hacían las unas á las otras, asegurándose previamente y como primer paso en el nuevo camino, su propio mercado, es decir, el mercado interior. De aquí el proteccionismo actual que ha nacido obedeciendo tanto á motivos económicos como á causas de índole puramente política, en que viven la casi totalidad de los pueblos civilizados. La expiración de los tratados de comercio fué el punto de partida del nuevo régimen é inmediatamente se manifestó por un aumento general en los derechos de aduana. Entraron por esta vía de 1877 adelante, todas las grandes potencias europeas, á excepción de Inglaterra, para no hablar sino de las principales, y fuera de Europa, el Canadá, Victoria (Australia) y la totalidad de las repúblicas sudamericanas.

Las causas inmediatas son señaladas por un reputado economista, que las resume en los siguientes términos:

1.° La crisis de 1873 puso de manifiesto el exceso de producción de las manufacturas inglesas. Las enormes cantidades de mercaderías acumuladas durante años fueron realizadas produciendo la invasión de los mercados europeos y haciendo bajar el precio á menos del coste de producción. 2.° El desenvolvimiento indefinido de las grandes manufacturas inglesas, especialmente de la industria algodonera, ha hecho más sensible la inferioridad de las industrias continentales, de suerte que tuvieron estos países que optar entre el abandono de estas industrias insuficientemente preparadas para la lucha ó establecer una barrera defensiva. 3.° Los progresos de los Estados Unidos en las industrias manufactureras probaban la eficacia del proteccionismo y eran ofrecidos como ejemplo á las otras potencias. 4.° La invasión de los productos agrícolas americanos, que son juzgados como una amenaza para la agricultura europea. 5.° Las consideraciones fiscales, porque se cree que el impuesto á las importaciones se paga en todo ó en parte por el país de donde provienen, facilitando así el medio de no gravar tanto á los nacionales. No es pertinente entrar por el momento al análisis de las causas señaladas y averiguar si prácticamente han sido justificadas, ó si las circunstancias se han modificado, como sucede en lo que se refiere á la preponderancia de las manufacturas inglesas de tejidos, ni lo es tampoco entrar á discutir sistemas económicos respecto de los cuales cada país tiene que consultar únicamente sus propios intereses; sin embargo, bueno es hacer notar que aún en el terreno puramente económico y de la doctrina, el librecambio absoluto es objeto de graves observaciones y que una especie de aproximación en las ideas extremas se busca en lo que se llama librecambio limitado y protección racional.

Hasta ahora la casi totalidad de los economistas proclaman como más ventajoso el librecambio, y si esto merece llamar especialmente la atención, también es verdad que la casi totalidad de los gobiernos y de las legislaciones son proteccionistas, seguramente porque así lo exige el estado actual de la civilización y la desigualdad ó diversidad con que la naturaleza ha dotado á las naciones y á las razas y también á la época de su aparición á la vida política y económica. Mientras haya fronteras, mientras haya nacionalidades, mientras haya paz armada y cuestiones internacionales, mientras no se modifiquen las ideas morales y políticas; mientras la caridad y la fraternidad humanas no establezcan la paz perpetua y hagan de todos los hombres una sola familia; mientras *este imposible* no sea una realidad, existirá el proteccionismo, cualquiera que sea el nombre con que se le designe, que hasta el librecambio inglés es protección, puesto que no se practica por desinterés ni amor á los principios *sino porque así conviene á las ambiciones de expansión y bienestar de aquel gran pueblo.*

La adopción del librecambio y del proteccionismo se explica no por afirmaciones abstractas, sino por motivos prácticos y concretos: hay que proceder en este caso como en todos los demás, cuando se quieren hacer deducciones comprobadas, hay que recurrir al fecundo método de la observación y de la experiencia, consultando el estado actual de un país y su desenvolvimiento futuro, descubriendo su tendencia predominante para no contrariarla y antes bien para fomentarla protegiéndola. Podría decirse que el librecambio conviene á los países que tienen una producción excesiva con relación á sus propias necesidades, si á la vez estuvieran obligados á importar en gran cantidad ciertos productos, y que el proteccionismo es el régimen apropiado para los que están en vías de un desenvolvimiento industrial intenso ó que tengan intereses fabriles ó agrícolas más ó menos equilibrados; pero en todo caso hay que relacionar la afirmación á un país determinado para buscar su aplicación acertada.

Las consideraciones anteriores demuestran que no es posible resolver anticipadamente y como programa general cuál es el sistema conveniente para cada país, porque siempre las necesidades y las ventajas propias exigirán numerosas modificaciones; sin embargo, hay quizá un criterio, un límite que fijar que podría armonizar todas las tendencias, permitiendo sin sacrificar vitales intereses la mayor libertad en los cam-

bios, que es garantía de paz al par que fomenta la expansión de amplios sentimientos, la prosperidad de los pueblos y el desenvolvimiento de la solidaridad humana.

La independencia económica es á la vez un auxiliar y un complemento de la independencia política, ya que el poder, en una autoridad extraña, de influir en los medios de nuestra subsistencia nacional importaría en ciertos casos, en realidad, gobernar nuestras acciones y, en general, no dejarnos la plenitud de libertad para proceder según nuestras necesidades ó nuestras conveniencias.

La protección á las industrias es indispensable para las que importan satisfacción de las necesidades primordiales, las que se refieren á la vida misma, concebida con cierta amplitud, y debe formar parte ante todo del plan de defensa militar, relacionándole con las industrias que más ó menos directamente puedan interesarle ó se consideren como auxiliares. De dos países en estado de guerra, considerados iguales, los demás factores, armamentos, organización, número de combatientes, comando, etc., el triunfo será en la mayoría, sino en la totalidad de los casos, del que tenga más recursos, más medios propios de vida y no tenga que pedirlos al extranjero. Económicamente, no puede justificarse la existencia de los ejércitos permanentes, es decir. no se ve la cantidad de riqueza ó de metal moneda que producen sino los gastos enormes que su mantenimiento ocasiona; y de aquí ¿concluiremos que puedan y deban ser suprimidos? ¿Que no debemos hacer todos los sacrificios posibles por mantenerlos? Pues lo mismo sucede con ciertas industrias, hay que mantenerlas protegiéndolas, soportándolas como una carga necesaria para la seguridad y la independencia nacional. Además, razones de pura índole económica aconsejan la protección para aquellas industrias que tienen los medios necesarios para adquirir un inmediato desarrollo y presentarse, ya sea en el mercado interior, ya en la concurrencia internacional en condiciones ventajosas de competencia. Todo esto no importa juzgar del criterio con que en nuestro país se ha fomentado el desenvolvimiento industrial; pero la conformidad con la protección á determinadas industrias, no implica decir que ellas sean las mismas que nuestras leyes protegen, ni que aun siéndolo, sea esa la forma ni el límite que, sin perjudicar intereses mucho más valiosos, pueda tolerarse.

En resumen, nuestras relaciones comerciales en el intercambio universal deben obedecer á estos dos propósitos principales: celebración de tratados de comercio arancelarios, con clasificación de productos y mercaderías y fijación de derechos aduaneros, sin plazo y sólo con la obligación de ser denunciados con una anticipación conveniente; y protección en los límites señalados, legislando para cada caso y en relación con el bienestar general y á la conveniencia de nuestras relaciones comerciales con el mundo, como también en consideración á los elementos de desarrollo que ofrezca la industria de que se trata; así, sin un criterio prevenido, sin banderías de escuela que pequen por exceso, se podrá legislar imparcialmente, prestando mayor atención y dando la preferencia á los intereses más importantes, conciliando así razones de política y de progreso económico. Terminadas estas consideraciones cuyo propósito queda ya indicado, pasamos á ocuparnos directamente de las tareas inmediatas encomendadas á nuestro estudio.

Deuda flotante

La comisión juzgó desde el comienzo de sus tareas que no le sería posible presentar un proyecto completo, fundado en antecedentes dignos de consideración y de crédito, si antes no averiguaba la situación en que quedaría el gobierno para atender á sus obligaciones en 1902. Se comprende, desde luego, que juntamente con las necesidades ordinarias de administración y que se caracterizan por los servicios encomendados á los diversos ministerios nacionales, hay que considerar las que forman el presupuesto extraordinario y, sobre todo y más particularmente las obligaciones que por exigencias ineludibles deben ser atendidas por el tesoro público, y para las cuales, por su propio carácter, hay que proveer los recursos, puesto que serán reembolsables á término fijo. Estas obligaciones son las que constituyen la deuda flotante y están representadas en su mayor parte por letras de tesorería que deberán ser cubiertas á su vencimiento por no ser posible la demora en el pago, ya que su renovación sólo puede hacerse por voluntad del acreedor. Por esto es indispensable dejar establecida previamente la situación del tesoro, como que se halla íntimamente ligada á la confección del presupuesto que deberá proveer en definitiva á todas las obligaciones cuyo cumplimiento está á cargo del estado.

La comisión, entonces, se ha preocupado de adquirir todos los elementos necesarios para presentar, lo más aproximado posible, un estado de la situación tal como se presentará al finalizar el ejercicio de 1901, ha llegado al siguiente resultado:

DEUDA FLOTANTE EN EL EXTERIOR

Adelanto Baring....	$ oro	10.850.000	
Préstamo Greenwood y Compañía......	»	2.625.000	
Letras de tesorería (uso del crédito).	»	5.536.000	
Saldo cuenta armamento (aproximado).............	»	2.500.000	$ oro 21.011.000

DEUDA EN EL INTERIOR

Deuda exigible (aproximado)..........	$ oro	400.000	
Deuda exigible (papel $ 3.700.000)......	»	1.628.000	
Deuda por obras en el puerto militar..	»	1.378.000	
Letras de tesorería (uso del crédito)..	»	12.500.000	$ oro 15.906.000
			$ oro 36.917.000

OBLIGACIONES Á PAGAR EN 1902

La letra de tesorería es un expediente necesario y ventajoso á toda administración, puesto que su índole propia es la de ayudar al tesoro cuando la percepción del impuesto y su ingreso en las arcas fiscales no coincide con el pago de los gastos, lo que sucede ordinariamente. Por eso es que en todo momento existen en circulación y sus ventajas son notorias, siempre que no se llegue al abuso, como ha sucedido repetidas veces entre nosotros, lo que nos ha puesto en el caso de hacer operaciones financieras apuradas para desahogar la situación apremiada por el exceso de letras dadas por el gobierno y cuyo pago se hacía indispensable.

Como una demostración suficiente de la normalidad de la existencia de esta deuda, basta hacer presente que en la gestión financiera del estado hay que tener la provisión de fondos por servicios de la deuda externa correspondientes al ejercicio venidero, con la anticipación requerida para que éstos se encuentren disponibles el 1.° de enero. Así sucede con los servicios de los empréstitos denominados: Obras de salubridad; consolidación, obras públicas; Banco nacional, Conversión, Hard dollars, Ferrocarril central norte primera serie, Rescisión de garantías de ferrocarriles, primera y segunda serie, que obligan por las cláusulas de los contratos respectivos á tener hecha con la anterioridad debida en el lugar del servicio el depósito de los fondos que alcanzan alrededor de 7.000.000 de pesos oro, y en consecuencia ponen al estado en la necesidad de usar de su crédito con tal objeto, para recoger y pagar estas obligaciones con los recursos asignados en el presupuesto de 1902. Con estas ligeras consideraciones queda explicado el carácter de esta deuda, que, como se comprende, es muy variable.

Por lo que se refiere al adelanto de los señores Baring Brothers, es conveniente dejar establecidos algunos antecedentes que sirvan para explicar con toda claridad el origen y alcance de esta deuda.

El gobierno había hecho frente á los gastos enormes por armamentos en los años de 1897 y 1898 con el uso del crédito contra letras de tesorería;—con un adelanto especial de la misma casa Baring por libras esterlinas 400.000;—con el producido del empréstito popular y con las rentas generales. Estos recursos no fueron suficientes y quedó todavía una deuda flotante muy considerable, que originó la ley de 5 de enero de 1899, por la que se autorizaba á contraer un empréstito de libras esterlinas 6.000.000 al 6 °/ₒ de interés con afectación especial del impuesto á los alcoholes. Esta ley no pudo ser cumplida por reputarse muy exageradas las condiciones que imponían los prestamistas.

La situación, por lo tanto, quedaba lo mismo ó más agravada por el exceso de letras de tesorería que tenían que ser renovadas, engendrando un relajamiento del crédito por la competencia que estas letras se hacían en el mercado, llegando hasta ofrecerse en Londres con un descuento de 10 °/ₒ adelantado. Para salir de esta situación y á la espera de una mejora en el crédito argentino, ó más bien dicho, para provocarla, se hizo la operación por libras esterlinas 2.000.000 con los señores Baring Brothers, en noviembre de 1899. Este adelanto se hizo en las siguientes condiciones: libras esterlinas 2.000.000 por tres años próximamente al 6 °/ₒ de interés, 1 °/ₒ de comisión por año y 1 1/4 °/ₒ de comisión por una sola vez, contra letras de tesorería garantidas por pesos oro 14.000.000, capital nominal del bono Lucas González, de 5 °/ₒ de interés, y pesos oro 4.460.000 en títulos de 4 °/ₒ de ferrocarriles garantidos. Estas garantías, de las cuales una estaba compuesta por títulos que no habían sido emitidos, podían ser estimadas en esa fecha, en 50 y 52 °/ₒ de su valor nominal. Hay que observar que esta operación, que resultaba en definitiva al 7 1/8 °/ₒ, se hizo cuando el interés del dinero estaba en Londres al 6 °/ₒ, y el mejor título argentino, el Funding, se cotizaba á 87. No es posible, pues, para juzgar de la necesidad y ventajas de la operación, substraerla al momento en que tuvo lugar, y las críticas que se le han hecho más tarde sólo pueden tener por causa principal el desconocimiento de esas circunstancias.

Los pagos, según las fechas que fija el contrato, empezarán el 1.° de julio de 1902, á razón de libras 154.000 mensuales, más los intereses, lo que demandará un desembolso para todo el año que comprenderá siete cuotas (de 1.° de julio de 1902 á enero 1.° de 1903 inclusive) igual á pesos oro 5.654.023. El saldo de este adelanto, así como el préstamo de Greenwood y Cía., de pesos oro 2.225.000, son obligaciones para 1903.

El saldo por compra de armamentos deberá ser chancelado en 1902 y 1903; pero como la liquidación de esta cuenta depende de la entrega del material contratado, no es posible determinar con exactitud la suma que habrá que liquidar en 1902.

El poder ejecutivo la fija en pesos oro 100.000, y la comisión acepta esta cantidad con la reserva consiguiente, porque piensa que ella está muy lejos de lo que se necesitará para ese objeto, no habiéndole sido posible ser más categórica por falta de antecedentes que le permitan señalar una suma precisa.

La deuda exigible deberá ser liquidada y pagada con los sobrantes de rentas, y esta deuda que al 31 de marzo del corriente año representaba 5.900.000 pesos moneda nacional y 775.000 pesos oro, disminuye notablemente. Al 30 de noviembre último quedaba reducida á pesos 3.700.000 moneda nacional y pesos oro 400.000, llevando así el camino de desaparecer pronto.

La deuda por obras ejecutadas en el puerto militar fuera de las asignaciones del presupuesto vigente así como las que pudieran ejecutarse en 1902 también fuera de lo asignado, y que habrá que pagarlas dentro del ejercicio venidero, representan un desembolso de 1.378.000 pesos oro.

Resulta de este análisis que será menester para 1902 y con destino á los objetos antes indicados una cantidad aproximada de 7.150.000 pesos oro, que se tomará de los recursos que vuestra honorabilidad ha encontrado en los proyectos que á iniciativa del poder ejecutivo fueron aprobados en la sesión de 6 del corriente mes y respecto de cuyos propósitos y de los fundamentos aducidos para justificar su necesidad, la comisión tiene que atenerse á la resolución de vuestra honorabilidad.

Presupuesto

La comisión tenía su trabajo de estudio terminado para el 15 de noviembre, y á fin de no demorar su despacho resolvió hacer un presupuesto único que acusaría por sí sólo mayor regularidad en las finanzas, propósito que siempre debe tenerse en vista cuando se atraviesan tiempos normales y que, además, concluiría con la práctica perniciosa de los presupuestos extraordinarios, en los que sólo por excepción se ven partidas para gastos que tengan en realidad este carácter. Pero ya despachados los presupuestos parciales con los aumentos introducidos por la comisión y á solicitud en la totalidad de las veces de los ministros del poder ejecutivo, para atender necesidades imprescindibles y primordiales, algo más, para regularizar en ocasiones lo que ya se hace administrativamente, la comisión, que siguiendo el procedimiento marcado en estos casos había considerado como una tarea subsecuente la provisión de los recursos, se encontró con que, según la estimación que hizo de su producido probable, no alcanzarían para atender las necesidades que deberían ser satisfechas con el presupuesto único. Tuvo entonces que abandonar el propósito á la espera del despacho y aprobación

por la honorable cámara de los proyectos que para atender al presupuesto extraordinario remitido por el poder ejecutivo, había presentado éste á su consideración.

Es indudable que sólo por insuficiencia de recursos pueden figurar como extraordinarios gastos que en nada se diferencian esencialmente y que por su naturaleza son tan fáciles de prever y tan ineludibles como cualquiera de los que figuran entre los ordinarios. Así, por ejemplo, la construcción de cuarteles para el ejército, adquisición de carbón para la escuadra, saldo por contrato de armamento, y el mismo anticipo Baring, que debería figurar en el inciso único de la deuda pública.

Los cuadros que se insertan en este informe demostrarán en una forma clara y evidente cómo á pesar del propósito de la comisión, que en éste como en otros años se propuso como regla previa de conducta no hacer aumentos y buscar el modo de economizar en todo aquello que estuviera á su alcance, no ha podido conseguirlo, presentando un presupuesto mayor en sus totales que el de los últimos tres años, pero que no estaba en sus medios evitarlo, ni aún en los medios del país, si se considera á qué clase de gastos se refiere: servicio de la deuda, guerra y marina.

Fué también un propósito que no se ha llevado á cabo por falta de tiempo, el de hacer en cada ministerio una sola partida de las muy diversas que figuran destinadas para un mismo servicio, como también de las que se refieren á retribuir empleos semejantes, lo que serviría seguramente para corregir actuales anomalías, desigualdades é injusticias que demuestran desde luego que sólo se trata de favores á personas determinadas. El procedimiento de engoblar partidas de la misma índole daría resultados muy beneficiosos, como lo hemos visto ya en el presupuesto de correos y telégrafos y en las receptorías de rentas, pues la obligación de hacer un aumento general detiene á los interesados por la imposibilidad de conseguir sus propósitos en forma tan costosa, aunque más equitativa, indudablemente.

Resumen y reducción á pesos oro de los presupuestos «ordinario y extraordinario», correspondientes á los años 1899 á 1901 y el proyectado por la comisión para 1902.

	1899	1900	1901	PROYECTO 1902
Congreso	1.117.195.20	1.131.055.20	1.129.207.20	1.113.983.20
Interior	6.071.307.44	6.181.443.72	6.265.313.88	6.244.339.97
Relaciones Exteriores y Culto	993.427.60	897.342.82	895.726.80	898.686.81
Hacienda	3.574.269.60	3.392.662.25	3.469.698.23	3.365.023.99
Deuda	26.074.067.58	26.969.432.93	29.808.490.91	34.959.422.97
Justicia é Instrucción Pública	5.354.052.88	5.559.565.63	5.375.491.53	5.486.546.13
Guerra	7.438.134.88	6.047.812.41	5.713.154.13	7.297.283.55
Marina	5.943.692.04	4.975.086.58	4.198.626.72	5.255.419.37
Agricultura	743.327.20	598.400.—	1.184.356.80	1.400.630.41
Obras Públicas	11.481.791.56	7.240.538.10	5.979.350.32	7.074.038.75
Pensiones, jubilaciones y retiros	2.162.316.64	2.306.015.28	2.357.683.24	2.420.329.52
Totales	70.953.583.62	65.299.354.92	66.377.099.76	75.215.704.67

Interior

El presupuesto vigente asigna para atender los servicios de este departamento la cantidad de pesos 14.239.349.72, y el despacho presentado por la comisión pesos 14.191.681.72, lo que da una pequeña disminución de 47.668, cuya explicación se encontrará más adelante.

En este anexo es ciertamente donde es menos fácil hacer economías, porque todos sus gastos son para atender servicios que por su índole propia tienen que ir constantemente en aumento Basta considerar que la casi totalidad de éstos se emplea en los servicios de policía de la capital, de los correos y telégrafos y de los territorios nacionales, todos imprescindibles y de necesidad ordinaria de la administración. No obstante la pequeña disminución señalada, la comisión cree que proviniendo ésta de la supresión ó rebajas de partidas que no afectan la marcha de la administración, una mejor distribución de los gastos permitirá todavía mejorarla.

Hay que hacer notar, sobre todo, los cambios que se aconsejan en la organización actual del ítem 1.º, inciso 2.º, «Ministerio», de acuerdo con un reciente decreto del poder ejecutivo, por el que el ítem citado se divide en cinco nuevos, medida simplemente administrativa, que sin aumentar los gastos mejorará los servicios.

Las partidas correspondientes á eventuales, impresiones y gastos de escritorio, que por el presupuesto vigente tienen asignados sumas mensuales de pesos 6000, 1300 y 450 respectivamente, han sido rebajadas por la comisión á 3.000, 500 y 400, que serán suficientes para atender las necesidades á que están destinadas. Hay también en este inciso dos partidas nuevas, destinadas la una para los gastos que demandará la renovación y publicación del registro cívico nacional, la otra para dar cumplimiento á la ley número 4.107, que autoriza al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos (20.000) en la traducción de obras de legislación y política de autores norteamericanos, gasto que según la misma ley citada deberá incorporarse al presupuesto de 1902.

En correos y telégrafos la comisión introduce una rebaja de $ 41.620, no obstante el desarrollo extraordinario de las comunicaciones y del movimiento postal que nos coloca en el quinto lugar entre los países que forman la unión postal universal, considerado el movimiento por habitante. Este ha sido en sus totales de 289.412,130 piezas en el año de 1900, con un aumento 47.396 132 comparado con el año anterior, y en el corriente el aumento con respecto al año próximo pa-

sado llegará á 75.000.000, porque el movimiento postal da 1 000.000 de piezas diarias; si agregamos todavía que se han habilitado treinta nuevas oficinas telegráficas sin contar las de la línea de Conesa á Cabo Vírgenes, queda bien explicado el alcance de la pequeña disminución de que se ha hecho referencia.

La comisión tuvo el propósito de organizar el departamento nacional de higiene, de acuerdo con la ley de su creación; pero el señor ministro del interior manifestó que tenía en preparación un proyecto de reformas que presentaría á la consideración parlamentaria en las primeras sesiones del año entrante, la comisión ha creído, en vista de esa declaración, que sería más conveniente postergar la medida, limitándose por ahora á fijar las funciones que desempeña el personal técnico, lo que servirá para corregir inconvenientes que se han notado en la práctica.

Por lo que se refiere á los territorios nacionales, se aconseja un aumento de gastos que alcanza á pesos 34.172, cuya explicación se hará en seguida. Todo el aumento se aplica al inciso 15: Gobernación de la Tierra del Fuego, y basta el solo enunciado para que la honorable cámara comprenda la importancia que para aquel lejano territorio nacional tiene la medida, ya que es menester propender por todos los medios posibles á su desarrollo y civilización, por razones de conveniencia notoria. La suma de pesos 34.172, será destinada al ensanche del aserradero existente, y á la instalación de un secadero de maderas cuyos provechos bastarán, en poco tiempo más, para costear, si no todos, gran parte de los gastos que aquella administración hace actualmente.

Relaciones exteriores y culto

El presupuesto vigente asigna para este anexo pesos 1.346.240 curso legal, y pesos 303.381,20 oro, y el que propone la comisión es de pesos 1.350.240 curso legal y pesos 304 581.20 oro; hay entonces una diferencia en más para 1902 de pesos 4,000 curso legal y pesos oro 1.200.

El poder ejecutivo presenta las siguientes cifras para 1902: pesos 1.175.720 curso legal y 309.381.20 oro; pero al ser estudiado por la comisión con la presencia del señor ministro del ramo, éste manifestó que era indispensable restablecer las partidas que venían disminuidas en su proyecto, relacionadas con el gasto para las comisiones de límites con Chile y Bolivia. El aumento producido por este concepto se eleva á pesos 210 000, sobre dicho proyecto.

La partida fijada por el presupuesto vigente para gastos de la comisión de límites con el Brasil, en pesos 75.000, viene calculada para 1902 en pesos 100.000.

La comisión ha fijado una partida nueva de pesos 30.000 curso legal, para atender á los gastos que exigirá la preparación del segundo congreso médico latinoamericano, que debe celebrarse en la capital argentina en 1902, por haberlo así resuelto el primer congreso reunido últimamente en Santiago de Chile.

Hay otras modificaciones de detalle producidas por la nueva organización dada al ministerio, aumentando el gasto de personal en 850 pesos mensuales, que corresponde á la nueva oficina denominada sección protocolo; en cambio se disminuye la partida de gastos y eventuales, de 11.000 pesos P. V. á 9.000; en resumen, el inciso 1.° la comisión lo propone con una economía de 13 800 pesos anuales sobre el vigente.

Viene una partida nueva de 1800 pesos anuales para los gastos que demande el cumplimiento de la ley número 3980.

En la sección culto, la comisión ha rebajado el número de becas de los seminarios de Santa Fe de 70 á 30, Paraná, La Plata y Tucumán, de 40 á 30, dejando así igualmente dotados á todos los seminarios de las provincias con 30 becas cada uno; esta medida produce una economía anual de 25.200 pesos.

En el presupuesto á oro, la comisión ha suprimido el empleo de cónsul general en Suiza por creerlo innecesario, con economía anual de pesos oro 4.800, aumenta en cambio de 1500 á 2000 pesos mensuales, la partida destinada al uso de la ley de 20 de agosto de 1856.

Hacienda

La comisión, á pesar de su propósito decidido de introducir economías, se ha encontrado con grandes dificultades para llevar á cabo su propósito, en razón de que este anexo sufre todos los años algunas modificaciones.

Sin embargo, piensa que con mayor tiempo del que ha tenido á su disposición hubiera podido hacer un estudio provechoso en el sentido de introducir economías, para lo que sería menester modificar algunas disposiciones de leyes orgánicas, lo que permitiría seguramente refundir aquellas reparticiones públicas que tuviesen idénticas funciones, como los diversos talleres que existen en el puerto, y que dependen de tres ministerios, y otras que, sin perjudicar los servicios, podrían llevarse á cabo, con evidente ventaja sobre los gastos actuales. Se limita, por lo tanto, á esperar de la iniciativa ministerial las reformas indicadas, que son por su índole puramente administrativas y que, por lo mismo, deben ser mejor conocidas de los que tienen que proveer de inmediato á sus necesidades.

Las cifras que se indican á continuación demuestran que se han hecho algunas economías. El presupuesto vigente tiene destinados para este anexo 7.885 677,82 pesos, y el proyecto enviado por el poder ejecutivo para 1902, le asigna 7.671 101,82 La comisión aun cuando ha introducido algunos aumentos reclamados á última hora, y que no figuraban por olvido en el proyecto enviado, reduce la cifra del poder ejecutivo á pesos 7.647.781,82, lo que da una diferencia respecto al presupuesto vigente de 237.896, en que queda disminuido.

En el inciso único, «Deuda externa», se aconseja también una disminución, la que proviene de rebajar la partida del ítem 26, «Diversos», de 2.000.000 oro á 1.500.000 oro, suma que se considera suficiente para los fines á que está destinada.

La diferencia entre lo que fija el presupuesto actual y el despacho de la Comisión, es de 503.090.95 oro, que se descompone así: 500.000 pesos oro, disminución de la partida del ítem 26, para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebranto en descuentos de remesas, timbres, sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etc., y los 3.090.95 oro restantes, de la diferencia de pago de los servicios por comisiones.

Por lo que se refiere á la partida á papel, no ha sufrido modificación alguna.

Justicia

El presupuesto de justicia ha sido poco modificado, respondiendo las reformas á las exigencias urgentes de servicios indispensables.

No habiendo el honorable congreso resuelto el problema de la reforma de la administración de justicia, tan exigida por la opinión y tan necesaria para fomen-

tar el bienestar social atendiendo los múltiples y complicados intereses que caen bajo su acción, la comisión ha creído que lo más prudente era no innovar ella la organización existente.

El personal de la administración de justicia se encuentra en general mal remunerado, atendiendo á sus importantes servicios y la excesiva labor que pesa sobre ellos; pero, dada la situación porque atraviesa el país, no se ha creído oportuno aumentar las asignaciones de que goza, esperando momentos más propicios para ello.

Se han hecho algunas economías donde ha sido posible, sin perjudicar el buen servicio público, y se han establecido algunas nuevas partidas respondiendo á verdaderas y sentidas necesidades de la administración.

Visitados los establecimientos penales de la capital de la República, resulta que en general están perfectamente administrados y responden á los fines de su institución. La Penitenciaría ocupa el primer término, y la única observación que surge es que, á pesar de su capacidad, sea aún pequeña para contener los penados de todo género que allí se encuentran.

Es de imperiosa necesidad la construcción de la cárcel de detenidos, para sacar éstos del departamento de policía y evitar la confusión de presos, que es tan perjudicial para la sociedad. Existe una partida para responder á esa necesidad.

La cárcel correccional de menores varones responde bien á su objeto, y la disciplina, el orden y la dirección existentes aseguran bien el éxito en la reforma de aquellos que no habiendo recibido instrucción alguna, saldrán de ese establecimiento con instrucción, un oficio y hábitos de trabajo que harán de ellos muchos miembros útiles de la sociedad.

En cuanto á la cárcel correccional de mujeres, se impone una reforma en el edificio que impida se habite la parte baja del mismo, que teniendo de existencia tal vez más de un siglo, no obstante su solidez se ha filtrado de una humedad permanente que hace imposible se ocupe por los procesados sin que se encuentre en peligro su vida, violándose en ello la garantía de la constitución que ordena que las cárceles sean para seguridad y no para mortificación de los presos. También se ha destinado una partida para adelantar la edificación alta, que hasta ahora ha dado excelentes resultados.

Se han cambiado las leyendas de algunos establecimientos penales, respondiendo en ello á que sus nombres estén de acuerdo con los servicios que prestan.

Instrucción pública

En este anexo es donde la comisión hubiera deseado establecer muchísimos servicios que respondieran á este anhelo general, que con razón persigue el aumento de la instrucción pública como un medio eficaz de cooperar al bienestar, progreso y engrandecimiento de la nación. Lo sabe bien el pueblo, lo saben los poderes públicos: la instrucción pública es uno de los órganos más importantes de la vida de la nación, y es por ello que exige se le infunda todo el vigor necesario para que responda en armonía á las necesidades siempre crecientes del organismo nacional.

Pero, si bien no ha podido llenar como deseara su propósito, ha tratado de que no se suprima servicio alguno necesario, ha creado los indispensables, y por medio de un estudio detenido puede asegurar á vuestra honorabilidad que no es posible hacer más por ahora, dentro de los recursos de que se puede disponer.

La comisión, acompañada del señor ministro del ramo, ha inquirido, visitando los institutos de enseñanza de la capital de la República, todo cuanto en ellos se hace, cuáles son sus necesidades y ha tratado de satisfacer éstas ampliamente.

En el presupuesto que se presenta en este anexo, si aparece algún aumento sobre el remitido por el poder ejecutivo, él no es sino aparente: no aumenta gastos; lo único que hace es regularizar servicios que por ser indispensables han sido establecidos, que se pagaban con otras partidas, entre los cuales se encontraba el derecho de matrícula, que la comisión ha incorporado hoy al cálculo de recursos y que asciende á cien mil pesos moneda nacional. En una palabra, el presupuesto de hoy en instrucción pública es un presupuesto de verdad, y la honorable Cámara, sancionándolo, sabrá perfectamente qué es lo que se gasta en este ramo.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

La instrucción universitaria ó superior sigue su marcha progresista, desempeñando dentro del estado el alto rol que tiene asignado por la importancia de sus estudios y por la influencia benéfica que debe tener la sociedad para la posesión de la verdad científica.

La universidad de la capital de la República se desenvuelve bien dentro del régimen semiautonómico que actualmente tiene por el presupuesto, y según los informes de sus autoridades puede continuar en esa forma sin que se resienta su progreso.

En la universidad de Córdoba se ha consignado una pequeña partida destinada á ayudar el establecimiento de un gabinete de resistencia de materiales, exigido como indispensable en la facultad de ciencias exactas.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

A la enseñanza secundaria tan necesaria á todo el país, se le ha dado todo el impulso que le corresponde con arreglo á la legislación vigente; no se ha introducido modificación fundamental, esperando que en el año próximo el honorable congreso legisle sobre los planes de estudio sometidos á su consideración.

En compañía del señor ministro se ha inspeccionado todos los establecimientos de la capital y se ha consignado en el presupuesto todos los servicios indispensables.

Estas inspecciones son de excelente resultado, porque se palpan de cerca los beneficios de las instituciones, se justifica su existencia ó se pone en evidencia su inutilidad.

Cree la comisión que en adelante será conveniente extender el procedimiento á toda la República.

La inspección médico escolar se ha desenvuelto con competencia en la organización que le había dado el poder ejecutivo. La comisión ha considerado conveniente darle la forma que proyecta, que dentro de la más severa economía le conserva el tipo de la institución.

En la enseñanza normal poco se ha modificado. En general, los institutos normales marchan bien y dan resultados que, aún cuando podrían ser mejores, sin embargo responden á la necesidad siempre creciente de dar maestros ilustrados á la República.

Se ha suprimido el kindergarten normal, porque él no responde á los propósitos que se tuvieron en vista al crearlo y porque la comisión como el poder ejecu-

tivo lo consideran innecesario en la forma que existía.

Basta para que las profesoras y maestras conozcan el kindergarten con el que existe anexo en la escuela normal de profesoras. A éste se le ha dado mayor personal y tendrá mejor éxito, puesto que el número considerable de alumnas que hacen sus estudios en la escuela normal harán práctica en ese jardín de infantes. Eso no podía hacerse en el existente, porque eran muy pocas las personas que iban allí á seguir estudios de tan poca aplicación en la actualidad.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En esta parte de la instrucción pública la comisión ha aceptado todo cuanto ha proyectado el consejo nacional de educación, que maneja con competencia y contracción las tareas de su alta misión y que, dándose cuenta exacta de la necesidad que existe en el país de difundir todo lo más posible la instrucción primaria, no omite esfuerzo para aumentar escuelas por todo el territorio, dentro de la esfera que le permiten sus recursos, que están muy lejos de ser los que la nación debe destinar á un fin tan primordial de su existencia y progreso como es la desaparición de los analfabetos.

INSTITUTOS ESPECIALES

Respecto á los institutos especiales debemos mencionar como modelos la escuela comercial de varones y la escuela industrial. Estos institutos hacen honor al país que tanto los necesita y revelan la competencia de sus direcciones.

Se ha aumentado todo lo indispensable para su adelanto, que redundará en progreso y bienestar para la nación.

La escuela comercial de mujeres funciona con éxito. En cuanto á la de artes y oficios de mujeres, ha dado un resultado tan satisfactorio, que la comisión ha creído necesario crear otra, contribuyendo así á mejorar la condición de una parte importante de la sociedad.

La comisión ha sido parca en cuanto á subvenciones, porque no es posible proceder de otra manera dada la situación del erario y ha tenido muy en cuenta la importancia de los institutos á los cuales las ha acordado.

Guerra

El honorable congreso en las sesiones del año pasado, al tratar el presupuesto de guerra, después de establecer el inciso referente al consejo supremo, votó una suma única para los demás servicios de este departamento con el objeto de dar amplia libertad al poder ejecutivo para reorganizarlo según el nuevo plan proyectado. Se fijó al efecto en globo la suma de 12.984.441.20 pesos para atender las necesidades de este ministerio en el corriente año.

El proyecto que presenta la comisión para el ejercicio próximo, igual al enviado por el poder ejecutivo, salvo la supresión de la asignación para los vocales de la intendencia de guerra y el restablecimiento del profesor de inglés en el colegio militar, asciende á pesos 15.857.462.60, lo que da un aumento sobre el presupuesto vigente de 2.873.021.40 pesos.

El efectivo del ejército permanente, que en el año corriente es de 7.100 hombres, queda fijado para el entrante en un promedio de 12.400, y si bien la comisión hubiera deseado aumentarlo, lo ha mantenido en el número proyectado por el poder ejecutivo, teniendo en cuenta el estado de las finanzas nacionales, que requieren la mayor economía posible en todas las ramas de la administración.

El presupuesto extraordinario del año actual, en el anexo del departamento de obras públicas, fijaba una partida de 240.000 pesos para la construcción de cuarteles. La comisión la aumenta este año á 500.000 pesos, por exigirlo así las nuevas construcciones que son necesarias en los campos de instrucción, dado el número mayor de soldados que deben concurrir á ellos, y ha transferido esta partida al ministerio de guerra, que es á quien corresponde, dado que las construcciones se efectúan bajo la dirección y con personal de este ministerio. El presupuesto de guerra (ordinario y extraordinario) resulta entonces aumentado en una suma de pesos 3.133.021.20 m/n, sobre el presupuesto ordinario y extraordinario del corriente año.

El poder ejecutivo y la comisión han conceptuado que una necesidad imperiosa,—reconocida así también por el país,—hace indispensable proceder inmediatamente al robustecimiento de nuestro ejército, cuyos efectivos son actualmente tan reducidos que obligan á mantener los cuerpos casi en esqueleto, con gran perjuicio de la instrucción de los mismos. Necesidades ineludibles de economía habían exigido este sacrificio, obligando á reducir el presupuesto de guerra del corriente año á una cifra casi inferior á la mitad de lo que se gastó el año 98; y fué precisamente indispensable imponerse la dura necesidad de exigirle ese sacrificio al presupuesto de guerra del corriente año, porque era necesario que él contribuyera con sus fuertes economías y las de toda la administración para hacer frente á otras necesidades.

Pero es evidente que tal situación tiene un límite, y no podríamos continuar con nuestro ejército reducido á tan inferiores efectivos y sin darle la organización definitiva y metódica que corresponde á un país que se encuentra en la situación del nuestro, sin comprometer valiosos intereses morales y materiales. Por eso ha debido aceptarse ese aumento, necesario al aumento y organización del ejército, haciendo notar que en vista del plan metódico que implica la nueva organización que se dará á éste, con esa cifra de pesos 16.357.462.60 m/n, relativamente reducida en relación á los efectivos que se tendrán bajo banderas, que excederán en promedio de 12.500 hombres durante el año, se conseguirá dar á nuestra institución armada una preparación adecuada para toda emergencia.

Los recursos calculados por la comisión no han permitido aún dotar al departamento de guerra de la suma de pesos 17.500.000 m/n que, conjuntamente con el producto de la tasa militar, el poder ejecutivo indicó como necesaria en el curso de los recientes debates de la ley militar para poder realizar el completo beneficio de organización previsto por esa ley, llamando el total apto de la clase de 20 años, instruyendo reservas y preparando los elementos de una fácil movilización general cuando fuese necesario, puesto que se aseguraría el regular funcionamiento de todos los servicios con los solos recursos del presupuesto ordinario, como ha sido ya puesto en práctica por el ministerio de guerra en el ejercicio corriente. Pero, desgraciadamente, como queda dicho, los recursos del presupuesto general no permiten dotar al departamento de guerra de la suma de pesos 1.125.136.40 moneda nacional más, que necesitaría aún para alcanzar á esa cifra de pesos 17.500.000 m/n, que ade-

más del producto de la tasa militar, se conceptúa como necesario para realizar el programa completo previsto por la ley.

Marina

El presupuesto ordinario de este departamento para 1902, proyectado por la comisión, alcanza á $ 11.008.084
El vigente importa........................ » 9.518.724
lo que da un exceso para 1902 de........ » 1.489.360

que proviene principalmente de las partidas para provisión de materiales al arsenal, de artículos navales, equipos y otros á la intendencia de marina, del aumento de las sumas para jornales de operarios en el arsenal y diques de carena y del mayor número de instructores y aprendices en las escuelas navales.

Va en seguida el cuadro de los incisos de este anexo, que han sido modificados para el año próximo.

INCISOS	PRESUPUESTO 1901	PROYECTO 1902	AUMENTOS	REDUCCIONES
1 Ministerio	852.320	317.520	—	34.800
Inspección de sanidad	12.000	12.660	660	—
5 Arsenal de marina	566.340	647.940	81.600	—
8 Escuadrilla de Río Negro, etc	33.900	31.260	—	2.640
9 Escuelas	253.304	296.444	43.140	—
11 Cuerpos de la armada	4.723.020	4.718.160	—	4.860
12 Intendencia	2.577.000	3.856.440	1.279.440	—
13 Torpedos	162.420	159.240	—	3.180
15 Gastos generales	418.400	578.400	160.000	—
16 Compra de varios materiales, etc., etc	280.000	200.000	—	80.000

La intendencia disponía en este año de 2.577.000 de sos; pero hasta fin de noviembre llevaba gastado 3.403.598.52, por haberlo exigido así las necesidades del ministerio y el movimiento de los buques de la escuadra. Este déficit, que ya se conocía desde el principio del año, ha hecho que la comisión considere que debe presentar un presupuesto de verdad, á fin de no producir con esperanzas halagüeñas este desequilibrio en una rama tan importante del ministerio. De ahí que sólo en la partida de la intendencia, sin aumento alguno de importancia y más bien con algunas supresiones, el presupuesto esté aumentado en pesos 1.279.440.

El presupuesto extraordinario aumenta también la suma hasta 910.000 pesos, destinados á llenar necesidades imperiosas, como ser stock de carbón y aceite, construcción de depósitos en La Plata y puerto militar, cambio de calderas en alguno de los buques que lo requieren, instalaciones eléctricas, tuberías de repuesto, lanchas á vapor, anclas y cadenas de repuesto, impresión de cartas náuticas y, por fin, en repuesto de municiones de las que se han gastado en instrucción.

Agricultura

Este anexo es el que presenta mayores alteraciones, tanto en la forma, comparado con el vigente, como en los gastos propuestos por el poder ejecutivo. Quiere decir esto que la comisión ha creído conveniente no proveer mayores recursos de los que hay votados para el ejercicio corriente y aceptar la organización propuesta por el actual ministro de agricultura.

Este despacho requiere, pues, algunas aclaraciones que informen á la cámara de las verdaderas causas que ha tenido la comisión para proceder como lo deja manifestado.

En la exposición de motivos con que el señor ministro titular presentó á su colega de hacienda el anteproyecto, está expuesto el amplio programa que para dar cumplimiento á los fines de la ley de creación de los ministerios le fué señalado al de agricultura.

Este plan fué acogido favorablemente por los gremios que más directamente tienen relación con ese ministerio, y si bien la comisión comparte también con el ministro sus propósitos, ha creído que no era factible llevarlo á la práctica en el corto transcurso de un año, si no hubiera sido que aun antes impedía su aceptación una causa insuperable: la falta de recursos. Así debió comprenderlo el mismo autor, puesto que redujo su pedido de recursos de 6.000.000 á 3.300.000, suma que la comisión se ha visto, muy á su pesar, obligada á disminuir todavía. Las razones de esta conducta surgen claramente de los cuadros numéricos insertos, donde en los cálculos de conjunto se notan los aumentos que necesidades premiosas han impuesto á la comisión y al poder ejecutivo y la disminución de los recursos calculados, lo que ha hecho desaparecer el superavit de 2.116.000 pesos oro que arrojaba el proyecto del poder ejecutivo. En esta situación se imponía la reducción en los gastos de aquellas partidas que no fueran reputadas imprescindibles ó de una ejecución total inmediata. Así, por ejemplo, las partidas: de pesos 500.000 para edificación de escuelas agronómicas y de pesos 420.000 para sostenimiento de las mismas, la comisión las ha reducido á 400.000 y 200.000 respectivamente, dejándolas con el recurso suficiente para concluir la construcción de las escuelas de Villa Casilda, Paraná y Córdoba, y reedificación de la escuela de vitivinicultura de Mendoza é instalar alguna más de menor importancia. Como una consecuencia se imponía también la reducción de la partida destinada para su sostenimiento.

Es indudable que si en el corriente año conseguimos tener lo que no ha podido obtenerse en tres años, puesto que las partidas se han repetido en tres ejercicios para la construcción de las escuelas citadas y

todavía se encuentran éstas en comienzos de edificación, habremos obtenido un resultado muy fecundo para un porvenir cercano, y bastará por sí sola, en lo que á instalación de escuelas agronómicas se refiere, para llenar honrosamente la tarea administrativa de todo un año.

La comisión ha pensado que muchas buenas iniciativas se malogran porque se conciben desde un principio en proporciones exageradas, y ha creído más práctico y conveniente aceptarlas en cuanto puedan realizarse de inmediato y dentro del año corriente.

El análisis de las partidas citadas ha sido hecho con el único objeto de expresar en una forma concreta y clara el criterio de la comisión, criterio que ha sido aplicado al resto de las partidas que comprende el inciso 1.°, ítem 3.°, y que han tenido por único motivo determinante la carencia de fondos y como consecuencia la concentración de la gestión ministerial.

Por otra parte, dada la importancia de los asuntos que la ley ha encomendado á este ministerio, hay una labor enorme é importantísima que llenar. La comisión cree que es imposible legislar en materia de impuestos y de protección ó fomento industrial con verdaderos conocimientos y antecedentes si previamente no se hacen investigaciones acerca de la situación de nuestras principales industrias, de los capitales empleados, de los obreros que ocupan, salarios, coste de la vida, de la producción, etc., en relación con nosotros mismos ó con la competencia universal, y para lo cual hay formas de investigación bien definidas y consagradas por una larga práctica.

Nuestra legislación económica será ó nó acertada, pero es lo cierto que hasta hoy no tenemos *la prueba oficial* que nos aconseje perseverar en lo existente ó modificarlo y en qué sentido.

Averiguar todo esto es de una urgencia inmediata y quizá sea el único camino para encontrar la explicación de tantos hechos que se nos presentan con caracteres alarmantes. ¿Tenemos siquiera un estudio autorizado sobre la situación del obrero y del agricultor? ¿de la tasa de los salarios comparados en absoluto y en relación al de otros países y al coste de la vida? ¿Hemos hecho la modificación de la legislación agraria en términos que permitan facilitar la población y colonización de los territorios nacionales tan exigida por necesidades premiosas? ¿Tenemos siquiera una oficina de estadística del trabajo á semejanza del *Labor department* que existe en Estados Unidos y que ha servido de modelo á los que han organizado después las principales naciones de Europa? Estas medidas previas son, á juicio de la comisión, las únicas que nos han de conducir de una vez á darle á este departamento su verdadero destino, ya que allí están sometidas todas las grandes cuestiones sociales que exigen una solución inmediata, ¡y ya que de allí también deberán salir las bases de la legislación que más afecta los intereses de que depende la prosperidad y riqueza del país y de su población, en una palabra, toda la vida nacional.

La comisión, que ha mirado con particular interés este anexo, espera de la inteligencia y labor del actual titular de la cartera las iniciativas que le corresponden para llenar los fines indicados y lamenta que su situación actual no le permita proveer al anexo que nos ocupa de mayores recursos.

Obras públicas

El presupuesto para 1902 correspondiente á este anexo, no se diferencia en mucho con el vigente en cuanto á su dotación, y las principales diferencias están determinadas por la supresión de personal y gastos en las reparticiones que corresponden á los incisos 1, 2, 3 y 5, que en conjunto suman 66.840 pesos anuales, y en el aumento en las partidas de personal del inciso 4, que llega á 71.266.92 pesos, hay una diferencia de 4.426.92 pesos anuales como aumento, habiendo aceptado la comisión la creación propuesta por el señor ministro, del empleo de subinspector general en el inciso 3.° correspondiente á la dirección general de obras hidráulicas.

Los aumentos que se notan en el inciso 4.°, «Obras de salubridad», están justificados, porque ampliándose de día en día los servicios públicos que presta esta repartición, no es posible atender con el personal actual de maquinistas y fogoneros, que es donde está el mayor aumento, á la diversidad de las nuevas instalaciones hechas en el corriente año y á las que se seguirán haciendo en lo sucesivo.

El inciso 7.° viene aumentado de 3.975.665 pesos á 4.400.000, es decir, con 424.335 pesos de aumento; este inciso, que comprende la explotación de los ferrocarriles nacionales, con una dotación para 1902 de 3.540.000, viene reforzado con dos partidas, la primera de 420.000 para la renovación de vías, obras de arte, construcciones, ensanches, vías auxiliares y desvíos á los establecimientos industriales, escolleras, defensas, etc., y la segunda, de 440 000, para aumentar el tren rodante de los ferrocarriles Central norte y Andino.

La comisión en este caso ha aceptado estas partidas, porque las considera indispensables para que los ferrocarriles nacionales no sólo presten el servicio regular que su tráfico requiere, sino también para que su conservación sea menos onerosa, manteniendo sus líneas en perfecto estado, pues es incalculable el perjuicio que se experimenta con el más ligero abandono sobre cualquier detalle de su relación. Por otra parte, los beneficios de su buena conservacién están patentizados por el aumento creciente de tráfico, el que llega ya á cubrir con sus propios productos los gastos de explotación.

El presupuesto vigente de este anexo comprende dos partes: una el correspondiente al ordinario y la otra al extraordinario; el proyecto para 1902, enviado por el poder ejecutivo y aceptado por la comisión, hace del conjunto de estos dos presupuestos uno sólo en carácter de ordinario; con el propósito de que las partidas destinadas al sostenimiento y realización de obras de verdadero interés público no se posterguen, como podría suceder fácilmente si se deja de proveerlos del correspondiente recurso, para un segundo término. La comisión propone como partida 17 del inciso 7.°, la suma de 15.000 pesos anuales destinados á las obras complementarias del canal de riego del campo de remonta.

El conjunto de las partidas propuestas para obras á realizarse en 1902, suman 3.612.000 pesos curso legal y 300.000 pesos oro; comparadas con las que arroja el presupuesto vigente, 3.944.000 pesos curso legal, y 24.192 pesos oro, dan el siguiente resultado: economía de 332.000 pesos curso legal y aumento de 275 508 pesos oro; las economías á curso legal se explican por la disminución de muchas de las partidas del presupuesto vigente sobre obras á terminarse, y el aumento á oro por la presencia de una partida nueva de 300.000 pesos para la adquisición de ganguiles automóviles y bombas para repeler tierra, etc, etc., y la supresión de la partida de 24.192 pesos oro, que en el presupuesto vigente figura como remuneración, según contrato, al ingeniero consultor.

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1902

Resumen del proyecto de la comisión comparado con el presupuesto vigente y con el proyecto del poder ejecutivo

ANEXOS	PRESUPUESTO DE 1901	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN — CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE 1901 — AUMENTO	PROYECTO DE LA COMISIÓN — CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE 1901 — DISMINUCIÓN	PROYECTO DE LA COMISIÓN — CON RELACIÓN AL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO — AUMENTO	PROYECTO DE LA COMISIÓN — CON RELACIÓN AL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO — DISMINUCIÓN
Presupuesto á oro:	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro
C. Relaciones exteriores y Culto	303.381.20	309.381.20	304.581.20	1.200.—	—	—	4.800.—
Inciso único. Deuda pública	24.487.214.46	23.984.123.51	23.984.123.51	—	503.090.95	—	—
G. Marina	10.388.16	12.188.16	11.462.40	1.074.24	—	—	725.76
H. Agricultura	—	12.000.—	12.000.—	12.000.—	—	—	—
I. Obras públicas	24.192.—	300.000.—	300.000.—	275.808.—	—	—	—
	24.825.175.82	24.617.692.87	24.612.167.11	290.082.24	503.090.95	—	5.525.76
					290.082.24		
					213.008.71		
Presupuesto á papel:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
A. Congreso	2.566.380.—	2.566.380.—	2.531.780.—	—	34.600.—	—	34.600.—
B. Interior	14.239.349.72	13.941.221.72	14.191.681.72	—	47.668.—	250.460.—	—
C. Relaciones Exteriores y Culto	1.346.240.—	1.171.720.—	1.350.240.—	4.000.—	—	178.520.—	—
D. Hacienda	7.885.677.82	7.671.101.82	7.647.781.82	—	237.896.—	—	23.320.—
Inciso único. Deuda pública	12.093.810.12	12.093.810.12	12.093.810.12	—	—	—	—
E. Justicia é Instrucción Pública	12.217.026.24	12.063.637.84	12.469.423.24	252.397.—	—	405.785.40	—
F. Guerra	12.984.441.20	15.875.000.—	15.857.462.60	2.873.021.40	—	—	17.537.40
G. Marina	9.518.724.—	10.050.584.—	11.008.084.—	1.489.360.—	—	957.500.—	—
H. Agricultura	1.491.720.—	3.301.360.—	2.474.160.—	982.440.—	—	—	827.200.—
I. Obras públicas	6.623.178.08	10.669.100.—	10.671.740.—	4.048.561.92	—	2.640.—	—
J. Pensiones, jubilaciones y retiros	5.358.370.92	5.465.825.04	5.500.748.88	142.377.96	—	34.923.84	—
	86.324.918.10	94.869.740.54	95.796.912.88	9.792.158.28	320.164.—	1.829.829.24	902.657.40
				320.164.—		902.657.40	
				9.471.994.28		927.171.84	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1902

Resumen del proyecto de la comisión comparado con el presupuesto vigente y con el proyecto del poder ejecutivo

ANEXOS	PRESUPUESTO DE 1901	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN			
				Con relación al presupuesto de 1901		Con relación al proyecto del poder ejecutivo	
				Aumento	Disminución	Aumento	Disminución
Presupuesto á oro:	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro		
Departamento de Hacienda	—	7.132.496.15	7.132.496.15	7.132.496.15	—		
Id. de Obras Públicas	1.200.000.—	700.000.—	700.000.—	—	500.000.—		
	1.200.000.—	7.832.496.15	7.832.496.15	7.132.496.15	500.000.—		
				500.000.—			
				6.632.496.15			
Presupuesto á papel:	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Departamento de Guerra	—	500.000.—	500.000.—	500.000.—	—	—	—
Id. de Marina	—	800.000.—	910.000.—	910.000.—	—	110.000.—	—
Id. de Agricultura	1.200.000.—	—	—	—	1.200.000.—	—	—
Id. de Obras públicas	4.184.000.—	—	—	—	4.184.000.—	—	—
	5.384.000.—	1.300.000.—	1.410.000.—	1.410.000.—	5.384.000.—	110.000.—	—
					1.410.000. -		
					8.974.000.—		

PRESUPUESTOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO PARA 1902

Resumen general del proyecto de la comisión, comparado con el presupuesto vigente y con el proyecto del poder ejecutivo

	PRESUPUESTO DE 1901	PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN PARA 1902	PROYECTO DE LA COMISIÓN — Con relación al presupuesto de 1901 — Aumento	PROYECTO DE LA COMISIÓN — Con relación al presupuesto de 1901 — Disminución	PROYECTO DE LA COMISIÓN — Con relación al proyecto del poder ejecutivo — Aumento	PROYECTO DE LA COMISIÓN — Con relación al proyecto del poder ejecutivo — Disminución
	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro
Ordinario	24.825.175.82	24.617.692.87	24.612.167.11	—	213.008.71	—	5.525.76
Extraordinario	1.200.000.—	7.832.496.15	7.832.496.15	6.632.496.15	—	—	—
	26.025.175.82	82.450.189.02	32.444.663.26	6.632.496.15	213.008.71	—	5.525.76
				213.008.71			
				6.419.487.44			
	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Ordinario	86.324.918.10	94.869.740.54	95.796.912.38	9.471.994.28	—	931.971.84	—
Extraordinario	5.384.000.—	1.300.000.—	1.410.000.—	—	3.974.000.—	110.000.—	—
	91.708.918.10	96.169.740.54	97.206.912.38	9.471.994.28	3.974.000.—	1.041.971.84	—
				3.974.000.00			
				5.497.994.28			

Cálculo de recursos

ORDINARIOS

El cálculo de recursos que propone la comisión está basado en el estudio que ha hecho de la marcha que las diversas ramas de renta han seguido en el tiempo transcurrido del 1.° de enero al 30 de septiembre del corriente año. El cuadro que se inserta, que comprende lo recaudado hasta la fecha antes mencionada y la probable recaudación de lo que falta hasta fin de año, fundado en el producido de los mismos meses al año 1900, coloca á la comisión en condiciones de apreciar con exactitud lo que darán las rentas del estado al finalizar el ejercicio de 1901.

De estos resultados ha partido la comisión para formular su cálculo, el que se diferencia del presentado por el poder ejecutivo, sólo en cuatro renglones:

Importación y adicional.
Alcoholes.
Correos.
Contribución territorial.

RECURSOS Á ORO

La renta por concepto de importación y adicional que el poder ejecutivo calcula en 30.000.000, la comisión aprecia su probable producido para 1902 en pesos 29.000.000. El poder ejecutivo al fundar su cálculo lo hace sobre la base de la recaudación al 31 de diciembre de 1900.

Según la publicación hecha por la oficina de estadística nacional, el valor de la importación en los nueve primeros meses del corriente año arroja un excedente de pesos 665.581 sobre igual tiempo del año anterior, pero hay que notar que este aumento no favorece á la renta, porque precisamente en la importación sujeta á derechos hay una disminución de 2.717.090 pesos oro. Precisamente se caracteriza porque afecta á la categoría de artículos más importantes: los tejidos que representan el mayor valor de importación (35 °/ₒ) y mucho más significativo si consideramos que los textiles tienen muy elevados derechos con el propósito de proteger las industrias similares nacionales Descartado lo que se destina á fondo de conversión, resulta para 1901 una entrada de pesos 22.034.298.09, en contra de 23.976.873.40 para igual tiempo del año anterior. Calculando por el movimiento comprobado por la estadística de años anteriores respecto de las variaciones de esta renta, tendremos para todo el año corriente 29.000.000, más ó menos.

Los demás recursos á oro la comisión acepta lo calculado por el poder ejecutivo, porque de su estudio y comprobación no surge la posibilidad de que ellos disminuyan.

Las recientes variaciones en la cotización del papel han hecho pensar que sería conveniente para el gobierno fijar los derechos de importación y demás á oro, por su equivalente al cambio del día en que se hagan los pagos. Aunque estas variaciones obedecen á causas quizá transitorias, principalmente á los rumores alarmantes sobre el estado de nuestra política internacional, y hace por lo mismo esperar que no continuarán, no impide que como una medida de precaución y de defensa, más bien dicho, para evitar las disminuciones en las rentas calculadas, se fije como en otros años el pago de los derechos á oro sin tener en cuenta el cambio fijado por la ley de conversión como tipo mínimo. Si tenemos en cuenta que el tipo de 44 centavos oro por peso papel no es otra cosa que el tipo á que el estado convertirá su emisión cuando de acuerdo con las disposiciones de la ley fije la fecha de la conversión; si este ha sido el propósito principal de la ley, no hay razón alguna para que el estado pierda una parte considerable de su renta proveniente de la depreciación del papel con relación al tipo mínimo fijado. La comisión se limita á estas consideraciones, dejando apuntada la idea, por si la honorable cámara juzga necesario derogar la disposición del artículo 9 de la ley de conversión de la moneda, por el que dispone que los pagos que deban hacerse al gobierno serán en oro ó su equivalente en papel á razón de 44 centavos oro por cada peso papel.

RECURSOS Á PAPEL

El primer renglón de los recursos á papel es el de alcoholes; este impuesto produjo en 1900, pesos 14.674.000, el poder ejecutivo propone para 1902 en pesos 14.500.000 y la comisión, después de haber estudiado con algún detenimiento la marcha que ha experimentado la percepción en lo que va del corriente año, se ha convencido de que este es un impuesto que tiende á disminuir, ya sea porque el consumo directo se limite ó porque, presentando la cuota del impuesto un gran aliciente á la defraudación por medio de la fabricación clandestina, y substrayéndose ésta á la acción de una fiscalización eficaz, por no existir una penalidad suficientemente rigurosa que la evite, el hecho se produce. En este concepto, la comisión ha modificado el cálculo del poder ejecutivo, fijando sólo en pesos 13.000.000 el producido probable de este impuesto para 1902. Lo ingresado hasta el 30 de septiembre del corriente año, pesos 10.000.000 más ó menos, sirve de base á la comisión para su cálculo.

El segundo renglón que le sigue en importancia es el del tabaco. El poder ejecutivo estima el producido probable de este impuesto para 1902, en pesos 11.500.000. Lo percibido en los nueve meses transcurridos del corriente año justifica este cálculo que la comisión acepta.

Siguen en orden de importancia las rentas que producen los impuestos:

Papel sellado, cálculo del poder ejecutivo.	$ 6.700.000
Obras de salubridad, id., id.	» 5.500.000
Ferrocarriles, id., id.	» 4.100.000
Correos y telégrafos, id., id.	» 4.900.000
Vinos naturales, id., id.	» 3.700.000
Azúcar, id , id.	» 3.000.000
Patentes, id., id.	» 2.000.000
Impuesto á los fósforos, id., id.	» 1.900.000
Contribución territorial, id., id.	» 1.800.000

La comisión considera que, á excepción de la renta de correos y telégrafos y contribución territorial, que eleva, la primera á pesos 5.300.000, y la segunda á 2.000.000, los demás impuestos están prudentemente calculados; así lo revela el resultado obtenido en la percepción en los primeros nueve meses del corriente año, y de este mismo antecedente se ha servido la comisión para apreciar en más el producido probable de correos y telégrafos y de la contribución territorial, que en los primeros ocho meses de este año se han alcanzado por dicho impuesto las siguientes sumas:

Del primero	$ 3.580.000 y
Del segundo	» 1.800.000

Los demás renglones de la renta á papel y de menor importancia se hallan, á juicio de la comisión, calculados en su posible resultado; así también en este caso, como en los anteriores, lo revelan los ingresos al tesoro, proveniente de dichos impuestos, en lo que va transcurrido de este año.

Recursos previstos para 1901 — Recaudación de los 9 primeros meses y cálculo de lo á percibir en los 3 meses siguientes

ORO — Ordinarios	Previsto	Producto en 9 meses	Cálculo para 3 meses	Recaudación probable en 1901
Importación y adicional	28.000.000,—	22.034.298,09	6.400.000,—	28.500.000 —
Exportación	2.800.000,—	2.224.614,25	650.000,—	2.800.000,—
Almacenaje y eslingaje	1.200.000,—	968.312,36	290.000,—	1.260.000,—
Faros y valizas	200.000,—	154.196,67	40.000,—	200.000,—
Visitas de sanidad	35.000,—	27.317,46	7.000,—	35.000,—
Puertos, muelles y diques	1.000.000,—	693.892,25	170.000,—	900.000,—
Guinches	210.000,—	174.644,44	56.000,—	235.000,—
Derechos consulares	130.000,—	45.991,27	65.000,—	110.000,—
Estadística y sellos	300.000,—	212.719,99	56.000,—	270.000,—
Eventuales y multas	30.000,—	19 765,13	10.000,—	30.000,—
Servicios fijos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Banco Nacional en liquidación	2.156.339,—	2.156.357,—	fijo	2.156.357,—
Renta y amortización de títulos	1.930.379,—	1.930.379,—	fijo	1.930.379,—
Totales	37.991.718,—	30.642.487,91	7.744.000,—	38.426.736,—
PAPEL — Ordinarios				
Alcoholes	15.000 000,—	9.902.824,14	3.000.000,—	13.000.000,—
Tabacos	11.300.000,—	8.255.280,16	3 000.000,—	11.300.000,—
Vinos naturales	3.200.000,—	2.677.301,13	1.000.000,—	3.700.000,—
Azúcares	3.500.000,—	2.929.105,31	—	3.000.000,—
Fósforos	1.800.000,—	1.547.965,47	380.000,—	1.900.000,—
Cervezas	1.000.000,—	789.865,59	400.000,—	1.200.000,—
Compañías de seguros	350.000,—	237.562,80	50.000,—	300.000,—
Naipes	100.000.—	72.007,48	30.000,—	100.000,—
Bebidas artificiales	150.000,—	18.693,01	10.000,—	30.000,—
Obras de salubridad	5.300.000,—	3.979 360,18	1.500.000,—	5.500.000,—
Contribución territorial	1.800.000,—	1.875.165,50	190.000,—	2.100.000,—
Patentes	2.000.000,—	1.925.770,25	75.000,—	2.000.000,—
Papel sellado	6.400.000,—	4.948.933,66	1.580.000,—	6.500.000,—
Tracción	170.000,—	140.121,20	30.000,—	170.000,—
Correos (hasta agosto)	3.600.000,—	2.725.432,88	1.360.000,—	4.100.000,—
Telégrafos (hasta agosto)	1.300.000,—	854.880,81	415.000,—	1.300.000,—
Yerbales	40.000,—	39.920,56	6.000,—	45.000,—
Eventuales y multas	700.000,—	268.422,16	230.000,—	500.000,—
Arrendamiento de tierras	500.000,—	386.521,36	120.000,—	500.000,—
Id. íd. íd. anteriores á 1900	1.000.000,—	fijo	1.000.000,—	1.000.000,—
Ferrocarril Central Norte	3.400.000,—	2.188.730,85	500.000,—	4.250.000,—
Id. Deán Funes y Andino (por agosto)		1.193.601,54	390.000,—	
Registro de propiedades é hipotecas	70.000,—	35.999,95	35.000,—	70.000,—
Banco Nacional, servicio de títulos	420.000,—	fijo	420.000,—	420.000,—
Derecho de matrícula y exámenes	—		—	—
Provincia de Córdoba, servicio su deuda	200.000,—	fijo	200.000,—	200.000,—
Totales	63.300.000,—	46.993.465,99	15.921.000,—	63.185.000,—

Comparación del cálculo de recursos vigente con el proyectado por la comisión para 1902

	RECURSOS Á ORO		ORDINARIOS	
	Cálculo 1901	Cálculo 1902	Aumento	Disminución
Importación y adicional	28.000.000,—	29.000.000,—	1.000.000,—	—
Exportación	2.300.000,—	2.300.000,—	—	—
Almacenaje y eslingaje	1.200.000,—	1.300.000,—	100.000,—	—
Faros y valizas	200.000,—	210.000,—	10.000,—	—
Visitas de sanidad	35.000,—	35.000,—	—	—
Puertos, muelles y diques	1.000.000,—	1.000.000,—	—	—
Guinches	210.000,—	220.000,—	10.000,—	—
Derechos consulares	130.000,—	130.000,—	—	—
Estadística y sellos	300.000,—	300.000,—	—	—
Eventuales y multas	30.000,—	30.000,—	—	—
Renta y amortización de títulos	1.930.379,—	1.832.008,—	—	98.371,—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.537.650,—	1.537.650,—	—	—
Id. íd. Entre Ríos íd. íd.	50.000,—	50.000,—	—	—
Íd. íd. Santa Fe íd. íd.	220.457,—	220.457,—	—	—
Banco Nacional, leyes 3655-3750	848.232,—	848.232,—	—	—
	37.991.718,—	39.013.347,—	1.120.000,—	98.371,—
		37.991.718,—	98.371,—	
		1.021.629,—	1.021.629,—	

	RECURSOS Á PAPEL		ORDINARIOS	
	Cálculo 1901	Cálculo 1902	Aumento	Disminución
Alcoholes	15.000.000,—	13.000.000,—	—	2.000.000,—
Tabacos	11.300.000,—	11.500.000,—	200.000,—	—
Vinos naturales	3.200.000,—	3.700.000,—	500.000,—	—
Azúcar	3.500.000,—	3.000.000,—	—	500.000,—
Fósforos	1.800.000,—	1.900.000,—	100.000,—	—
Cervezas	1.000.000,—	1.300.000,—	300.000,—	—
Compañías de seguros	350.000,—	350.000,—	—	—
Naipes	100.000,—	110.000,—	10.000,—	—
Bebidas artificiales	150.000,—	150.000,—	—	—
Obras de salubridad	5.300.000,—	5.500.000,—	200.000,—	—
Contribución territorial	1.800.000,—	2.000.000,—	200.000,—	—
Patentes	2.000.000,—	2.000.000,—	—	—
Papel sellado	6.400.000,—	6.700.000,—	300.000,—	—
Tracción	170.000,—	170.000,—	—	—
Correos	3.600.000,—	4.000.000,—	400.000,—	—
Telégrafos	1.300.000,—	1.300.000,—	—	—
Yerbales	40.000,—	40.000,—	—	—
Arrendamiento de tierras	500.000,—	500.000,—	—	—
Venta y arrendamiento de tierras anteriores á 1902	1.000.000,—	500.000,—	—	500.000,—
Eventuales y multas	700.000,—	780.000,—	80.000,—	—
Ferrocarriles	3.400.000,—	4.100.000,—	700.000,—	—
Registro de la propiedad	70.000,—	40.000,—	—	—
Registro de Hipotecas	—	15.000,—	—	—
Oficina de embargos	—	15.000,—	—	—
Banco Nacional, servicio, renta de títulos, ley 2782	420.000,—	420.000,—	—	—
Provincia de Córdoba, ley 3800	200.000,—	200.000,—	—	—
Derechos de matrículas y exámenes	—	100.000,—	100.000,—	—
	63.300.000,—	63.390.000,—	3.090.000,—	3.000.000,—
		63.300.000,—	3.000.000,—	
		90.000,—	90.000,—	

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1901.

Ponciano Vivanco.—Felipe Centeno.—Manuel Gálvez.—Pastor Lacasa.—Tomás Santa Coloma.—Faustino M. Parera.—Marcelino Ugarte.—Máximo Gómez.

—En discusión:

ANEXO A

Congreso Nacional

INCISO ÚNICO

Cámara de senadores

Item 1.

1 Para remuneración mensual de treinta senadores, á pesos 1.000 cada uno.....	30.000
2 Viático para veintiocho senadores, al año	15.496

SECRETARÍA

Item 2.

1 Dos secretarios á pesos 800 cada uno.	1.600
2 Prosecretario...	700
3 Dos oficiales mayores á pesos 550 cada	1.100
4 Dos íd. primeros á pesos 375 cada uno.	750
5 Dos oficiales segundos á pesos 320 cada uno..	640
6 Oficial archivero.....................	375
7 Jefe de la mesa de entradas y salidas.	300
8 Seis oficiales á pesos 250 cada uno...	1.500
9 Comisario del congreso.............	500
10 Intendente..............................	400
11 Mayordomo...............	190
12 Doce ordenanzas á pesos 120 cada uno·	1.440
13 Portero..............................	100
14 Guardián de la casa........	120
15 Un sereno............................	50
16 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sóla vez)............................	30.000
17 Para la publicación de las leyes nacionales................................	100
18 Para gastos y alquileres del recinto de los locales anexos á la casa del Congreso................................	2.800
19 Fallas de caja.........	100
20 Para reparación del mobiliario........	200
21 Para alumbrado y eventuales.........	2.000

TAQUÍGRAFOS

Item 3.

1 Director...............................	800
2 Subdirector................	650
3 Seis taquígrafos de primera clase á pesos 500 cada uno..................	3.000
4 Nueve íd. de segunda íd. á pesos 375 cada uno..........................	3.375
5 Tres íd auxiliares á pesos 250 cada uno	750
6 Ordenanza	120
7 Gastos de oficina.....................	100

CONTADURÍA DEL CONGRESO

Item 4.

1 Contador mayor.......................	600
2 Contador primero....................	550
3 Contador.............................	450
4 Secretario.............................	300
5 Tres subcontadores á pesos 250 cada uno	750
6 Tres oficiales auxiliares á pesos 200 cada uno.............................	600
7 Ordenanza	120
8 Gastos de oficina.....................	50

Cámara de diputados

Item 5.

1 Dieta mensual para ciento veinte diputados á pesos 1.000 cada uno..........	120.000
2 Viático para cien diputados,al año.....	36.804

SECRETARÍA

Item 6.

1 Dos secretarios á pesos 800 cada uno.	1.600
2 Prosecretario..........................	700
3 Dos oficiales mayores á pesos 550 cada uno...............................	1.100
4 Un oficial primero....................	375
5 Dos id. segundos á pesos 320 cada uno	640
6 Siete oficiales á pesos 250 cada uno...	1.750
7 Auxiliar de la habilitación............	200
8 Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	60
9 Dos mayordomos á pesos 190 cada uno.	380
10 Trece ordenanzas á pesos 120 cada uno	1.560
11 Sereno	50

GASTOS CUYA INVERSIÓN SE RINDE Á LA HONORABLE CÁMARA

Item 7.

1 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones, por una sola vez..............................	55.000
2 Para ayudar á la publicación anual de las leyes nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al congreso 200 ejemplares..........	100
3 Para atender á la subscripción de la Revista de administración nacional, Boletín del Instituto geográfico argentino................................	400
4 Alumbrado, refacciones, gastos de secretaría y eventuales.................	4.000
5 Alquileres de los locales para las comisiones y secretarías, según contrato.	1.175
6 Fallas de caja.........................	100
7 Para fomento de la biblioteca.........	100

TAQUÍGRAFOS

Item 8.

1 Director...............................	800
2 Subdirector...........................	650
3 Seis taquígrafos de primera clase, á pesos 500 cada uno......................	3.000
4 Ocho id. id. segun'a id, á pesos 375...	3.000
5 Dos id. auxiliares á pesos 250........	500
6 Ordenanza	120

Sr. Garzón—Hago moción para que se vote por incisos y para que todo el que no se observe se dé por aprobado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento por parte de la cámara, así se procederá.

—Asentimiento.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Es para proponer á la comisión un pequeño aumento de la partida 5.ª del item 7.º que trata de los gastos de la honorable cámara.

La partida 5.ª se refiere á alquileres de locales de las comisiones, secretaría, etc., y todos conocemos que el funcionamiento de las oficinas de la casa se hace casi imposible á consecuencia de la estrechez del local.

Según informes de la secretaría, pueden conseguirse dos casas contiguas á la que ocupa la cámara, cuyo alquiler sería de 350 pesos cada una. Yo propondría á la comisión con ese propósito que aumente esta partida en 700 pesos, esto es, elevarla de 1175 á 1875 pesos.

—Apoyado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á proponer una partida en el item 7.º después de la número 4.

Hace algunos años la cámara de diputados ordenó una investigación agrícola, y en la comisión nombrada con ese objeto prestó sus servicios el señor don Emilio Lahitte. Habíasele fijado un sueldo, pero habiéndose agotado la partida á la cual estaba imputado, no le fué abonado.

El señor Lahitte se ha presentado á la cámara el año pasado reclamando el pago de esos sueldos. Como los servicios le fueron pedidos por la cámara de diputados, corresponde que en la sección correspondiente de este presupuesto se incluya esta partida. Por eso propongo, después de la número 4, una que diga: para pagar al señor Lahitte su sueldo como secretario de la comisión de investigación agrícola, 5000 pesos.

Los trabajos hechos por el señor Lahitte constan en documentos oficiales y la comisión de investigación agrícola hizo notar los importantísimos servicios que había prestado este meritorio ciudadano. En la nota pasada por el presidente de la comisión se hizo constar lo mismo. De manera que no hay la menor duda respecto de la justicia de esta retribución que le había sido fijada por el presidente de la cámara de diputados.

Creo que la comisión de presupuesto tiene perfecto conocimiento de estos antecedentes, y sería conveniente que alguno de sus miembros informara al respecto.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

La comisión de hacienda se ocupó de este asunto—yo no soy miembro de la comisión de presupuesto—y se expidió aconsejando se mandara pagar los servicios del secretario de la comisión de investigación agrícola.

Ahora no sé si se despachó esto conforme con lo que ha dicho el señor diputado por la capital. Me parece que la comisión de hacienda fijaba una suma menor que la que ahora se indica.

Quería dar este antecedente porque la comisión ha despachado favorablemente, y si no se ha ocupado la cámara del asunto es porque no está comprendido en el decreto de prórroga.

Sr. Olmos—Quisiera saber si la comisión acepta mi proposición.

Sr. Presidente—Iba á dirigirme á la comisión preguntándoselo.

Sr. Vivanco (P.)—Yo creo que la comisión no puede aceptar ni rechazar nada.

Es una indicación de un señor diputado y cada uno de los señores diputados encontrará razonable ó nó lo que se pide.

La comisión no ha tenido á estudio este pedido.

Sr. Presidente—Entonces se va á poner á votación si se aprueba ó nó la modificación que indica para este inciso el señor diputado Olmos.

Sr. Sánchez—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio; no hay número.

Varios señores diputados — Sí hay.

—Se vota la moción del señor diputado Sánchez y resulta negativa.

—Se vota la proposición del señor diputado Olmos, y resulta afirmativa.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Voy á proponer á la cámara una nueva partida con el número 8, como consecuencia de este aumento que ha autorizado: «Para nuevas instalaciones y ensanche de las actuales, 1500 pesos mensuales».

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Olmos—Voy á permitirme pedir que se rectifique la votación anterior, porque hay dudas respecto del resultado. Quedaría inútil completamente el aumento anterior, la casa desocupada, sin tener con qué amueblarla ni como hacer las instalaciones.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este asunto, señor presidente, corre por cuerda separada.

Lo referente á la comisión de investigación está en la comisión de hacienda y debe tener su despacho.

No se puede incorporar al presupuesto estas cosas: deben tratarse como corresponde.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Desde el año 1898 se adeudan á este funcionario sus sueldos por trabajos ordenados por la misma cámara de diputados. No parece ni equitativa, señor, la demora en satisfacer esta legítima compensación.

Sr. Olmos—La comisión de hacienda no ha despachado el asunto porque no está incluído en la prórroga.

—Se vota la moción del señor diputado por la capital y es rechazada.

Sr. Presidente—No habiendo otra observación, se dará por aprobado el inciso único «Congreso nacional».

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Como veo que algunos señores diputados desean retirarse ya con insistencia y temo que de un momento á otro nos quedemos sin número, voy á hacer una moción que no dudo será bien aceptada: que nos declaremos en sesión permanente y que pasemos á cuarto intermedio hasta mañana á las tres de la tarde.

—Apoyado.

Varios señores diputados—Que se vote por partes.

Sr. Falcón—Si no pasa esta moción, propongo esta otra: que la presidencia mande á la casa de gobierno á invitar una docena de diputados para que vengan á ayudarnos á continuar.

Sr. Vivanco (P.)—Tratándose de un asunto como la discusión del presupuesto, una moción de sesión permanente y de pasar á cuarto intermedio equivale á una moción de levantar la sesión, porque como á cada momento se necesita una votación, la sesión permanente será interrumpida todas las veces que habiendo necesidad de votar no haya número.

Basta para demostrar lo que acabo de manifestar que la cámara acaba de resolver, queriendo ahorrar trabajo, votar por incisos el presupuesto. ¿Que sería si se votara por ítems? ¿Qué sería si se votara por partidas? Estaríamos á cada momento necesitando número y nada se ganaría con estar en sesión permanente, porque por lo general las votaciones van á repetirse con frecuencia.

Sr. Presidente—¿El señor diputado va á proponer alguna moción?

Sr. Vivanco (P.)—No, señor presidente. Quiero sólo decir lo siguiente: que se apruebe ó nó la moción de la sesión permanente, el resultado será el mismo: á cada momento necesitamos número para votar.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Garzón, que no se discute.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción complementaria de la del señor diputado por Córdoba, y es que se autorice á la presidencia para que los asuntos que han sido despachados por la cámara sean comunicados al senado.

Sr. Presidente — Los asuntos no pueden comunicarse si no se levanta la sesión.

Sr. Garzón—Retiro mi moción, señor presidente, porque deseo que las sesiones duren hasta el 30 de enero, porque deseo que se discuta el presupuesto, no ya por ítems ó incisos, sino renglón por renglón, porque si se va á dejar el presupuesto para las últimas sesiones del año, debemos ser consecuentes constituyéndonos en sesión permanente, á lo que se opone el señor miembro de la comisión de presupuesto, con lo que vamos á seguir en esta huelga en que estamos.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No hay nada en discusion.

Sr. Vivanco (P.) — Sin discutir. Quiero que se trabaje hoy. No me opongo á ello. Me opongo á que pase la cámara á cuarto intermedio, porque sostengo que hacer una moción de sesión permanente y al mismo tiempo de pasar á cuarto intermedio, es lo mismo que no hacerla. A eso voy.

Sr. Machado—Hago moción para que se levante la sesión.

—Se vota y es aprobada, levantándose la sesión á las 6 y 10 p. m.

Núm. 78

9ª SESIÓN DE PRÓRROGA, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Anexo B. Departamento del interior).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Bruchmann, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrére, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Olivera, Olmos, Palacio, Panelo, Parera (F. M.), Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Calderón, Godoy (E.), Iriondo (U.), Loveyra, Quintana, Peña.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Balestra, Carbó, Casares, Castellanos (J.), Gigena, Gómez (M.), Lacavera, Leiva, Martínez, Moreno, Parera (R.), Rivas, Torino, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 20 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 10 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que acuerda al señor Llambí Campbell la construcción y explotación de un ferrocarril de Ocampo á San Cristóbal.—*(Al archivo).*

—El mismo comunica la sanción definitiva del proyecto de ley referente al arancel de la oficina química nacional.—*(Al archivo).*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de peticiones se expide en la rendición de cuentas hecha por el señor secretario habilitado de la honorable cámara correspondientes al año pasado.—*(A la orden del día).*

ORDEN DEL DÍA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—Continuará la discusión del proyecto de presupuesto para el año próximo.

—En discusión:

ANEXO B

Departamento del Interior

INCISO 1°

PRESIDENCIA

Item 1.

1 Presidente	3.000
2 Vicepresidente	1.500
3 Secretario privado	700
4 Prosecretario	450
5 Oficial	120
6 Mayordomo	100
7 Tres ordenanzas á pesos 80 cada uno	240

Item 2.

1 Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	3.000
2 Gastos de etiqueta del vicepresidente	1.000
3 Gastos de carruaje	800
4 Sobresueldos y gastos de etiqueta para cinco edecanes del presidente	500

Sr. Parera (F. M.)—Pido la palabra. Tengo encargo de la comisión de dar á la cámara las explicaciones que se soliciten sobre las diversas partidas correspondientes al anexo del departamento del interior, y tendré el mayor placer en satisfacer las que se pidan por cualquier señor diputado.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior doctor Joaquín V. González.

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor ministro que se está votando por incisos y que está en discusión el 1.°

Sr. Sarmiento—Podría darse por aprobado todo inciso que no se observe.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Se da por aprobado el inciso en discusión.

—Se aprueba también lo siguiente:

INCISO 2°

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro	1.400
2 Subsecretario	700
3 Oficial mayor	550
4 Oficial 1.° del Ministerio	250
5 Oficial de secretaría	200
6 Auxiliar escribiente	100
7 Intendente de la casa de gobierno	400
8 Subintendente	150
9 Mayordomo del ministerio	90
10 Mayordomo de la casa del congreso en Tucumán	50
11 Electricista	90
12 Encargado de cloacas	80
13 Cinco ordenanzas para el Ministerio, á pesos 70 cada uno	350
14 Doce ordenanzas para la intendencia de la casa de gobierno, á pesos 70 cada uno	840
15 Relojero	100

SECCIÓN 1ª

Contabilidad y mesa de entradas y salidas

Item 2.

1 Director general, contador	450
2 Tenedor de libros	350
3 Subdirector y jefe de la mesa de entradas y salidas	250
4 Auxiliar de la contaduría	250
5 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500

SECCIÓN 2ª

Censo y territorios nacionales

Item 3.

1 Director general	450
2 Subdirector	250
3 Oficial á cargo de la conservación del censo general, archivo y biblioteca	150
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200

SECCIÓN 3ª

Correos y telégrafos y departamento de higiene

Item 4.

1 Director	350
2 Subdirector	250
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200

SECCIÓN 4ª

Departamento de policía y municipalidad de la capital

Item 5.

1 Director	350
2 Subdirector	250
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

GASTOS DEL MINISTERIO

Item 6.

1 Eventuales	3.000
2 Alumbrado	3.000
3 Impresiones	500
4 Etiqueta	1.000
5 Escritorio	400
6 Para útiles de limpieza y compostura en la casa de gobierno	90
7 Fallas de caja	60
8 Para aseo en la casa del congreso en Tucumán	20

Item 7.

1 Para publicación del registro cívico electoral, al año	20.000
2 Para cumplimiento de la ley núm. 4017, al año	20.000

—En discusión:

INCISO 3º

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

DIRECCIÓN GENERAL

Item 1.

1	Un director general	1.000
2	Un vicedirector secretario general	750
3	Directores de sección, tres á pesos 700 cada uno	2.100
4	Un contador	650
5	Jefes de oficinas técnicas y de transportes, dos á pesos 550 cada uno	1.100
6	1ª Jefes de giros, valores y distritos, tres á pesos 500 cada uno	1.500
7	2ª Prosecretarios generales y jefes de distritos de 2ª, tres á pesos 450 cada uno	1.350
8	3ª Tesorero, inspectores técnicos de 1ª, jefes de oficina de 1ª, jefes de negociado de materiales, diez y seis á pesos 400 cada uno	6.400
9	4ª Inspectores de 2ª, jefes de oficina de 2ª, jefes de distrito de 4ª, diez á pesos 350 cada uno	3.500
10	5ª Tenedores de libros de 1ª, inspectores de 3ª, jefes de distrito de 5ª, once á pesos 300 cada uno	3.300
11	6ª Tenedores de libros de 2ª, jefes de oficina de 3ª, segundos jefes de distrito de 1ª, jefes de distrito de 6ª, veinte á pesos 250 cada uno	5.000
12	7ª Encargados de turno de 1ª, encargados de despacho, diez y ocho á pesos 225 cada uno	4.050
13	8ª Ayudantes técnicos, jefe de mesa, fraguadores, segundos jefes de distrito de 2ª y de oficina de 2ª, jefes de oficina de 4ª, inspectores de 4ª, contadores interventores de 1ª, cuarenta y tres á pesos 200 cada uno	8.600
14	9ª Contadores interventores de 2ª seis á pesos 180 cada uno	1.080
15	10ª Contadores interventores de 3ª, traductores, auxiliares de mesa, dibujantes, segundos jefes de oficina de 3ª, jefes de cuadrilla, cincuenta y siete á pesos 150 cada uno	8.550
16	11ª Jefes de oficina de 5ª, encargados de turno de 2ª, treinta y cuatro á pesos 140 cada uno	4.760
17	12ª Contadores interventores de 4ª, encargados de turno de 3ª, jefes de oficina de 6ª, cincuenta y cinco á pesos 130 cada uno	7.150
18	13ª Telegrafistas de 1ª, ciento cuarenta y dos á pesos 125 cada uno	17.750
19	14ª Auxiliares de 2ª, mayordomos, diez y seis á pesos 120 cada uno	1.920
20	15ª Telegrafistas de 2ª, noventa y nueve á pesos 110 cada uno	10.890
21	16ª Telegrafistas de 3ª, escribientes de 1ª, capataces de guardahilos, inspectores de 5ª, clasificadores de 1ª, trescientos nueve á pesos 100 cada uno	30.900
22	17ª Telegrafistas de 4ª, escribientes de 2ª, clasificadores de 2ª, seiscientos noventa y nueve á pesos 80 cada uno	55.920
23	18ª Estafeteros, auxiliares de 3ª, clasificadores de 3ª, carteros de 1ª, guardahilos de 1ª, quinientos doce á pesos 70 cada uno	35.840
24	19ª Carteros de 2ª, cuatrocientos veintiocho á pesos 65 cada uno	27.820
25	20ª Telegrafistas de 5ª, clasificadores de 4ª, ordenanzas de 1ª, guardahilos de 2ª, carteros á caballo, setecientos ochenta y tres á pesos 60 cada uno	46.980
26	21ª Clasificadores de 5ª, carteros de 3ª, guardahilos de 3ª, ordenanzas de 2ª, setecientos cincuenta y cuatro á pesos 50 cada uno	37.700
27	22ª Encargados de estafetas de 1ª, carteros de 4ª, balijeros buzonistas, setecientos quince á pesos 40 cada uno	28.600
28	23ª Encargados de estafetas de 2ª, once á pesos 35 cada uno	385
29	24ª Encargados de estafetas de 3ª, mensajeros, doscientos cincuenta y cinco á pesos 30 cada uno	7.650
30	25ª Mensajeros, ayudantes de buzonistas, cuarenta y cinco á pesos 25 cada uno	1.125
31	26ª Encargados de estafetas de 4ª, mensajeros, ochocientos diez y seis, á pesos 20 cada uno	16.320

OFICINA INTERVENTORA DE COMPRAS

Item 2.

1	Presidente	700
2	Secretario	250
3	Escribiente	80
4	Ordenanza	60

GASTOS GENERALES

Item 3.

1	Para alumbrado, gastos de oficina, forraje, alquileres de caballos para carteros, compra y distribución de materiales para la cuadrilla	22.028.33,1/3
2	Para fallas de caja de tesorería y oficinas de franqueo, giros y valores	250
3	Para distribución de correspondencia postal y telegráfica	14.000
4	Para transporte general de la correspondencia y subvención de mensajerías nacionales é interprovinciales	38.000
5	Para impresión de timbres y demás valores postales y para publicaciones é impresiones en general	10.000
6	Para la proveeduría general de útiles, muebles y conservación de los mismos, aparatos y materiales telegráficos, pago de fletes y reparaciones de líneas, alquileres de casas en toda la República, alumbrado, aseo y conservación de las oficinas, viáticos y pasajes	55.200
7	Para eventuales	1.000
8	Construcción de ramales é instalación de nuevas oficinas	30.000
9	Para pagar los derechos de tránsito de la correspondencia exterior, al año	110.000

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Por los reglamentos y códigos postales y telegráficos, los inspectores técnicos á que se refiere la partida 8.ª, de

este inciso 3.º tienen el encargo de controlar, sumariar y dirigir las oficinas inferiores del correo; y se han presentado muchos casos de conflictos con motivo de que esos inspectores, conforme á la nomenclatura oficial, son de tercera categoría y deben ejercer superintendencia sobre empleados de primera categoría á que corresponden los jefes de oficina.

Para regularizar y normalizar esta dificultad, creo que convendría cambiarlos de la categoría tercera, pasándolos á la primera; se obviarían estos defectos.

Pido entonces á la comisión y por consiguiente á la cámara, que si no tiene inconveniente acepte la modificación.

Sr. Parera (F. M.)—Pido la palabra.

Lo que pide el señor diputado es que los inspectores técnicos de primera en lugar de 400 tengan 500 pesos.

Sr. Carlés—Yo creo que igualándolos de categoría tiene que igualárseles también en el elemento que constituye la categoría. (*Risas*).

Sr. Falcón—Apoyo la moción, agregándole el tesorero que es de primera categoría.

Sr. Carlés—Sí, señor.

Sr. Parera (F. M.)—La comisión de presupuesto no acepta el cambio que propone el señor diputado por Santa Fe, que significa sencillamente un aumento de sueldo de cien pesos.

La comisión se ha informado del jefe de esta repartición, quien cree que están bien donde están los inspectores de primera clase.

Sr. Carlés—Pero es el caso señor diputado,—con permiso del señor presidente,—que estos inspectores técnicos tienen superintendencia sobre los jefes de oficina, puesto que pueden sumariarlos y suspenderlos.

Quiere decir que un empleado de menor categoría puede suspender á un empleado de mayor categoría. Esto, en el orden regular administrativo, casi puede llamarse un contrasentido.

Sr. Parera (F. M.)—Es el reglamento de la dirección de correos quien así lo establece.

Sr. Carlés — A ella entonces me refiero en la crítica que hago.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

La comisión tiene necesidad de hacer una declaración de carácter general, porque á cada momento es seguro que será requerida su opinión, respecto de si acepta ó no acepta la creación de empleos nuevos ó aumentos de sueldo á empleos existentes.

La comisión, para despachar el presupuesto, en esta como en las demás partes, ha consultado á los ministros respectivos y á los jefes de repartición. Ha hecho lugar á todo lo que reputaba imprescindible ó solamente necesario, y se ha limitado después á proveer todo aquello que pudiera caber dentro de los recursos que ha calculado.

Si los señores diputados dirigen una mirada al cuadro donde está comparado el presupuesto vigente con el proyectado por el poder ejecutivo y con el despachado por la comisión, y al mismo tiempo á las sumas del cálculo de recursos, verán que no hay margen para introducir aumentos, y nos expondríamos á ocasionar un déficit, trayendo por consecuencia los trastornos consiguientes á establecer de antemano un presupuesto para el cual los recursos no van á ser suficientes.

En esta partida, en lo que se refiere á los inspectores técnicos de primera, se ve desde luego que el mismo calificativo de *técnico* impide que vayan á inspeccionar á los jefes de giros, que son empleados puramente administrativos. No hay tal inspección técnica, porque no puede haberla.

Es esta la organización que hace tres años existe en la dirección general de correos y telégrafos; y ha sido tan beneficiosa para la administración, que no ha podido por menos que llamar la atención de la cámara y recomendar este procedimiento como muy ventajoso para regularizar las demás reparticiones de los diversos anexos del presupuesto nacional.

Se ha estudiado allí las categorías por funciones, por importancia. La cámara en el primer año—hace tres—aprobó esta forma; le dió á la dirección general de correos y telégrafos un voto de confianza, votándole en globo su presupuesto y reconociendo que esto significaba una iniciativa que marcaba un progreso administrativo.

Desde luego, si se substituyese esta organización tan estudiada, tan meditada, que ha merecido ya durante dos años consecutivos la aprobación de la cámara, no sé si reportaría alguna ventaja para la administración.

No podría afirmar que la modificación del señor diputado no es conveniente, pero quería sencillamente dar á la cámara estos antecedentes y declarar desde ahora que la comisión no tiene ni puede tener otra opinión que la que ya ha manifestado en su despacho.

No acepta aumentos de sueldos, como no puede aceptar, á menos de una demostración evidente, aumento de empleados. Y lo dice desde ahora para que en cada caso no se vea obligada á declarar eso mismo en todas las situaciones que se presenten. Y desde luego, en esos casos la comisión no tendrá ninguna opinión: cada miembro votará como le parezca, porque aun en lo que se refiere, por ejemplo, á consejos y juntas consultivas, tampoco el despacho de la comisión significa una unanimidad de opiniones: hay algunos que piensan que se debe conservar todas, hay otros que piensan que se debe conservar algunas, y hay otros que piensan que no se debe conservar ninguna. De manera que en este punto también cada uno de los miembros de la comisión ajustará su conducta á lo que le parezca mejor.

He querido hacer estas declaraciones para que la cámara sepa de antemano cuál es el criterio en que se coloca la comisión. Nada más.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Había solicitado la opinión de la comisión como acto de cortesía parlamentaria, porque desde que ella ha presentado su despacho á la cámara, él no pertenece á la comisión sino á la cámara.

Pero siguiendo la tradición establecida en estos casos, y una vez que la comisión ha manifestado disconformidad, por boca de su presidente, retiro mi indicación y la dirijo á la cámara.

Los inspectores técnicos á que se refiere esta partida 8.ª, de la tercera categoría, no es que tengan el carácter semicientífico á que se ha referido el señor presidente de la comisión, sino que tienen un carácter general, como la misma palabra lo dice: vigilan y dirigen todas las oficinas, y por consiguiente están comprendidas las de giros, valores y distritos, las cuales tienen que estar necesariamente sometidas á los inspectores técnicos, ó no técnicos, ó especiales.

Ahora si este cálculo de recursos responde ó no responde al presupuesto de gastos, se ha fundado siempre en fantasías, no en realidades, y la prueba es que se profetiza el rendimiento de la renta sin una base fija.

Por esto, una vez explicado el concepto general que para mi criterio merece el presupuesto, pido á la cámara que preste atención, si lo cree conveniente, á lo que he dicho, y si lo cree vote este pedido.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

En este inciso propongo hacer una adición: que en el ítem 3.º se agregue una subvención á las mensajerías á Cafayate y á Galpon respectivamente, de las estaciones Metán y Zuviría, de cuatrocientos pesos, á la primera y cien á la segunda,—creo que es este el lugar donde corresponde y por eso he esperado el momento para hacer esta moción.

Es una necesidad altamente sentida en la provincia de Salta estas mensajerías, que han existido ya y que en la mayoría de las veces han tenido que suspenderse, porque los recursos del gobierno no han sido bastantes para fomentarlas.

Por lo demás, la necesidad es bien sentida, tratándose de las mensajerías que van desde la estación del ferrocarril de Metán á Galpón, que es la que pone en comunicación todo el vasto distrito sudeste y la de Zuviría á Cafayate el del noroeste de la provincia, es decir, donde están los principales establecimientos ganaderos y donde el comercio vasto y lucrativo de engordes y provisiones agrícolas tiene establecido su principal asiento; quedando uno y otro distrito un poco á un lado de todas las vías de ferrocarril, su comunicación es muy difícil.

La correspondencia misma suele venir muy retardada, á causa de que ese distrito no cuenta sino con un correo á caballo, que al fin vendrá á costar más caro que la mensajería, cuya subvención sería de 400 y 100 pesos.

La mensajería á Cafayate responde á una necesidad más positiva El ferrocarril que debería ir hasta ese lugar, partiendo de la ciudad de Salta, se ha parado en la estación Zuviría, á mitad de camino de los valles, es decir, se ha parado en la falda misma de la montaña, sin entrar al lugar donde se encuentran los valles calchaquíes, que es la región verdaderamente productora de la provincia de Salta, allí se encuentran los establecimientos más importantes, y está al mismo tiempo separado de los llanos ó sea del valle de Lerma por una gran sierra: esto solo esplica porque la comunicación es muy difícil. Habiéndose parado el ferrocarril en Zuviría, por economías que ha hecho la nación, debería por lo menos indemnizarle con una subvención á una mensajería para facilitar la comunicación entre los valles calchaquíes y la ciudad de Salta.

Por estas razones formulo mi moción en esta forma: «Subvención á las men-

sajerías á Galpón $ 100 mensuales y á Cafayate $ 400 mensuales».

Sr. Claros—Pido la palabra.

De acuerdo con mi colega por Jujuy y con varios otros señores diputados, también voy á proponer la inclusión de una partida especial entre la 4.ª y 5.ª del ítem 3.º, destinada á subvencionar un servicio de transporte de correspondencia por mensajerías entre Jujuy y Tupiza.

Nunca me ha parecido, señor, más oportuno y más necesario que ahora el restablecimiento del servicio de las mensajerías que en otras épocas rindió evidentes beneficios, no solamente en el sentido de facilitar y estimular el intercambio postal de encomiendas y de giros, sino también como un medio de dar comodidades á los viajeros y de más positiva y eficaz vinculación entre estas dos naciones cuyos intereses cada día se revelan más solidarios.

Nunca he podido explicarme las razones que se haya tenido para suprimir este servicio de mensajerías, útil y necesario en todo tiempo, reclamado siempre y constantemente por todos los que han mantenido y siguen manteniendo toda clase de negocios con el sud de Bolivia. A falta de una explicación satisfactoria, creo deber atribuir esta medida á un error basado en la carencia de datos exactos sobre la importancia del comercio argentino-boliviano, que si bien sufrió un rudo golpe con la construcción del ferrocarril chileno de Antofagasta, hoy ya prolongado hasta Oruro, no quedó suprimido completamente.

La necesidad de esta mensajería es hoy más evidente, cuando es notorio que aumentan los viajeros entre los dos países, y cuando al anuncio de la construcción de este ferrocarril, tantos años esperada ya, se nota que se agitan los negocios y se van incesantemente extendiendo las transacciones comerciales.

Por otra parte, es sabido, es notorio el incremento notable que viene tomando la explotación minera en las regiones del norte de la República, lo que obliga al gobierno nacional, á las autoridades locales y á los mismos concesionarios de minas á atender con solicitud la compostura y limpieza de los caminos. Esta circunstancia reclama de nuevo y facilita á la vez, el servicio de correos por mensajerías, las que podrán así transitar sin tropiezo por la tradicional quebrada de Humahuaca, precediendo de cerca al ferrocarril á construirse, llenando las necesidades que éste va á crear desde el momento en que se sancione, y siendo en verdad mensajeras anunciadoras de esta obra de progreso, de riqueza y de gran trascendencia política para ambas naciones.

Por estas breves consideraciones, á que espero que la cámara acordará toda su significación de actualidad, voy á proponer la introducción de una partida de dos mil pesos mensuales con este objeto, cantidad que no significa en su totalidad un aumento respecto del despacho de la comisión de presupuesto, desde que en ella van comprendidos 690 pesos que hoy se paga por el servicio de correo á caballo.

Hago, pues, indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Pienso proponer una reforma al ítem segundo del mismo inciso, que afortunadamente no representa gasto.

Es en la partida relativa á la oficina interventora de compras. Allí donde dice «secretario», que se modifique la leyenda en esta forma: «vicepresidente, secretario».

Voy á dar las razones de esta moción.

Las funciones del presidente de la oficina de compras, por el decreto de su organización, son completamente personales. El cúmulo de trabajo que él tiene es considerable, pues además de atender á sus ocupaciones ordinarias, debe intervenir en la revisación de los artículos que los proveedores le mandan. De manera que cualquier ausencia puede perturbar de una manera seria la marcha de la oficina.

La ausencia del presidente importa retardo en la remisión de muchos artículos que las necesidades de la institución exigen á veces con urgencia.

Esta modificación responde, por otra parte, á una necesidad conocida en la misma administración.

El director general de correos tiene secretario que funciona como vicedirector y que está obligado á reemplazarlo en su ausencia. Y la antigua junta consultiva, que es la que reemplaza esta oficina interventora de compras, tenía un vicepresidente. Así es que la funciones de presidente eran delegadas en el vice, toda vez que por enfermedad ó cualquier inconveniente no podía aquél concurrir á su despacho.

Creo, pues, una medida de buena ad-

ministración para regularizar la marcha de la actual oficina á que me refiero, que la leyenda se modifique en esta forma: Vicepresidente, secretario: 250 pesos. La misma suma que hoy tiene.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra. Voy á proponer á la cámara y espero que la comisión de presupuesto no tendrá inconveniente en aceptar, tomando por base las mociones que se acaban de hacer por los señores diputados por Salta y por Jujuy, que se eleve á 41.000 pesos la partida 4.ª del ítem 3.º en discusión, que destina para transporte general de la correspondencia y subvenciones de mensajerías nacionales é interprovinciales. la cantidad de 38.000 pesos.

A las razones de carácter general que han dado los señores diputados para fundar sus respectivas mociones, debo agregar que en Catamarca hay otras especiales y de necesidad igualmente ineludibles: es sabido que en aquella provincia hay una región llamada del oeste en la que existen numerosos distritos mineros que de algún tiempo á esta parte vienen llamando la atención de los capitalistas extranjeros.

Uno de estos distritos ha sido vendido recientemente en cien mil libras y tengo antecedentes para creer que la empresa compradora se dispone á invertir dos y medio millones de pesos en la explotación de minerales.

Y bien, señor presidente, estos centros que representan casi la mitad de la población y de la riqueza de Catamarca, carecen de medios de transporte, que son cada vez más indispensables, tanto para facilitar las negociaciones ya realizadas como para la exploración y estudio de aquella rica región de porvenir. Si hoy no podemos ofrecerle un ferrocarril, cuya necesidad se impone, llevémosle por lo menos este primitivo medio de transporte que es recibido por aquellas poblaciones como un gran síntoma de vida y aun de felicidad.

Por estas razones, señor presidente, pido el apoyo de la cámara en favor de la moción que he presentado.

Sr. Parera (F. M.) — Pido la palabra.

Por lo que respecta á las mociones de los señores diputados por Salta y Catamarca, creo que ellas pueden ser satisfechas con la partida de 38.000 pesos mensuales que se establece aquí para el transporte de la correspondencia y para subvencionar las mensajerías, tanto nacionales como provinciales.

Si á juicio de la dirección de correos estas mensajerías deben ser subvencionadas, creo que el asunto se reduce á una simple gestión administrativa. Cada uno de los señores diputados podría apersonarse á la dirección general de correos, y si ésta cree conveniente la subvención de las indicadas mensajerías, teniendo una partida tan fuerte como esta de 38.000 pesos, me parece que no tendría inconveniente en acordarla.

Es cierto que esta partida, en su mayor parte, está afectada á contratos que la dirección tendrá que respetar; pero siempre, me parece, habrá un margen para subvencionar algunas líneas.

Respecto á las observaciones hechas por el señor diputado por la capital, no me explico bien la razón por la cual quiere cambiar la leyenda de la segunda partida, poniendo vicepresidente en lugar de secretario, cuando éste nunca ha desempeñado las funciones de vicepresidente.

Sr. Luro—He dado la razón, y ella es puramente de orden administrativo. El presidente, por el decreto de organización de la oficina, no puede delegar en manera alguna sus funciones. De manera que cualquier ausencia por enfermedad ó por otro motivo, que le impida concurrir á su despacho, perturba el funcionamiento de la oficina en una forma absolutamente insalvable. Como la oficina no tiene fondos para eventualidades, porque el presupuesto no se los asigna, ahí quedan los artículos, sin salida, sin movimiento. Con el cambio de leyenda, las funciones del presidente quedan delegadas, en los casos raros pero posibles de su ausencia, en el vicepresidente, que le reemplaza, despacha la correspondencia, pone su firma en el despacho de los artículos para el interior, y los artículos salen.

Es un cambio que no significa absolutamente otra cosa que mejorar la marcha administrativa de la oficina, que no importa aumento de gastos y que sólo tiene por objeto salvar inconvenientes que hoy se notan.

Sr. Parera (F. M.)—Las funciones de esta oficina interventora son desempeñadas actualmente en la siguiente forma: el presidente de la comisión interventora convoca á los miembros que la componen en los casos de licitación. En estas se resuelve por mayoría de votos.

En el caso de no encontrarse presente el presidente de la comisión, entonces el mismo director de correos ó cualquier jefe de sección lo reemplaza.

Ahora, en cuanto al cambio de leyenda, indudablemente ello no importa mayor gasto; pero ya sabemos lo que significa este cambio de leyenda para cuando venga nuevamente el presupuesto al congreso... Entonces se dirá: no es justo que el vicepresidente tenga el sueldo de 250 pesos, cuando ese es el sueldo que tenía el secretario.

Sr. Luro—Esa observación podría hacerla el señor diputado en esa oportunidad. Mi moción no encierra en manera alguna nada de lo que indica el señor diputado.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Respecto de la proposición que he hecho, señor presidente, no satisface la explicación que ha dado el señor miembro informante de la comisión, que considera posible gastar esa partida dentro de los 38.000 pesos que da el presupuesto. Tengo entendido, por informaciones que he tomado directamente de la administración de correos, que esa partida es para subvencionar á todos los servicios de transporte de correspondencia, que ya están establecidos, pero no para nuevos que se establezcan. Por eso pido que se vote especialmente esta partida.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Iba á exponer lo mismo que ha manifestado mi distinguido colega que deja la palabra.

Esta partida de 38.000 pesos es para que la administración de correos la invierta en los servicios que ya están establecidos y subvención de las mensajerías nacionales é interprovinciales que ya están funcionando. Si se establece un nuevo servicio á Cafayate y á Galpón, es imposible que la administración de correos pueda distraer de esos fondos, que ya están afectados, lo necesario para costear el nuevo servicio. Por eso es necesario que haya una sanción del congreso disponiendo que se gaste tal suma en el nuevo servicio que se crea.

Sr. Parera (F. M.)—Siempre resultaría lo mismo.

Sr. Presidente—Se dará por aprobado el inciso en la parte que no ha sido observado; se votará, cada una de las partidas observadas, y en caso de rechazo entrarán las propuestas por los senores diputados.

Se va á votar la partida 6.ª del ítem 1.º en la forma propuesta por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Barraza—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Carlés — Discúlpeme el señor presidente que insista. Varios diputados—yo mismo, me pongo como ejemplo — hemos votado equivocadamente. (*Rumores en las bancas*).

Vamos á explicarnos! Por cortesía podríamos rectificar. Lo que se va á votar es la partida 6.ª tal como fué propuesta por la comisión.

Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente—Si fuese rechazada, se votará como la ha propuesto el señor diputado por Santa Fe.

—Se rectifica la votación y resulta negativa.

Sr. Centeno—Voy á hacer una observación. Es necesario saber qué número de inspectores son.

Sr. Carlés—Seis.

Sr. Centeno—Porque vamos á votar sin saber cuántos inspectores son, ni en qué suma vamos á aumentar el presupuesto...

Sr. Carlés—La comisión acaba de decir que por un voto de confianza, hace tres años, se aprobó el sistema de organización del correo. Según ese sistema había seis inspectores de primera, y á esos se refiere el voto de confianza.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Desearía saber si la comisión ha calculado bastante bien si esta modificación que se propone importa un aumento en el presupuesto que se discute.

Sr. Parera (F. M.) — Importa un aumento de 700 pesos.

Sr. Ministro del interior—Aparte del aumento que esta modificación significa, debo observar á los señores diputados que insisten en que esta partida sea modificada, que el presupuesto no es una ley orgánica propiamente dicha de las oficinas de la administración; es una ley que fija los sueldos y los gastos.

Aunque no niego que el congreso pueda en cualquier tiempo hacer modificaciones á las leyes vigentes, el presupuesto no tiene esta misión; no

hace más que determinar el quantum de las partidas que se asignan á cada gasto.

Estas categorías que he oído señalar en la moción del señor diputado por Santa Fe no se refieren al servicio que prestan los empleados, sino al sueldo que ganan.

Por lo tanto, el argumento que se basa en la igualdad de categorías no tiene fundamento bastante, porque existen en la administración muchos empleados de categoría superior con sueldo inferior; esto por razones especiales que no es del caso averiguar.

Nuestro presupuesto está lleno de aberraciones, como los señores diputados conocen.

Pero en este caso se introduciría una modificación en la organización de la administración de correos, cosa que me parece más oportuna cuando se trate la ley de correos ó por medio de indicaciones,—que se recibirán siempre con el mayor agrado,—hechas por los señores diputados, respecto del régimen administrativo interno del departamento de correos y telégrafos.

Por esto me permito opinar, sin que esto importe absolutamente oposición á la idea que depende de la honorable cámara, que sería más conveniente dejar esto para otra oportunidad, tanto por razones de economía bien conocidas y que han informado el dictamen de la comisión, cuanto porque si vamos á aceptar estas modificaciones, nos exponemos á transformar todo el presupuesto y alterar toda la administración, cosa que nos va á llevar muy lejos, hasta el punto de que no sé qué cuenta daríamos en seguida del presupuesto mismo.

Por estas consideraciones, y sintiendo que ellas recaigan en una observación del señor diputado por Santa Fe, me permitiría pedir que no se hiciesen innovaciones cuya necesidad no resulte perfectamente comprobada.

He dicho.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Conozco que mi situación es desventajosa á pesar de la votación anterior. Pero deseo enmendar un error que se ha deslizado en la exposición ministerial: en materia de leyes orgánicas de la administración de correos y telégrafos no conozco otra que la de presupuesto, y que por consiguiente se modifica ó altera anualmente.

Sr. Ministro del Interior—Existen numerosos decretos reglamentarios de la administración de correos. No sé cómo no los conoce el señor diputado.

Sr. Carlés—Los reglamentos y decretos no son leyes.

Sr. Ministro del Interior—Decretos reglamentarios de leyes del congreso.

Sr. Carlés—No conozco, pues, más ley orgánica en esta materia que la ley anual de presupuesto; pero disculpo este error ministerial y sigo en mi propósito.

Las categorías, tal como funcionan en el correo y telégrafo, tienen un carácter jurisdiccional, y si la primera categoría está primero que la segunda, es necesariamente porque le corresponde en el orden jerárquico esa graduación.

Por consiguiente, si los inspectores técnicos de primera pueden jurisdiccionalmente tanto como los jefes de oficina, la lógica y el buen sentido aconsejan que deben tener igual categoría.

Esta es la razón eminentemente administrativa que he tenido para formular la observación que discute la cámara.

—Se vota la partida con las modificaciones propuestas y es rechazada.

Sr. Claros— Propongo que se vote nuevamente la partida en la forma en que fué rechazada, es decir, como la propuso la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—El resto del ítem que no ha motivado observación, queda aprobado.

Se va á votar la moción del señor diputado por Salta sobre subvención á las mensajerías de Cafayate á Galpón y á Metán.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Corresponde ahora considerar la indicación del señor diputado Claros.

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

El señor diputado Leguizamón ha manifestado que esta partida sea incluída en la de treinta y ocho mil pesos que figura en el inciso 4.º; pero me parece indispensable que expresamente se vote en la ley general de presupuesto el restablecimiento de la línea de mensajerías de Jujuy á la frontera de Bolivia.

Esto sería del mejor efecto en el pueblo boliviano. Si no se establece expresamente, resultará que la dirección de correos y telégrafos llevará ó no llevará las mensajerías hasta la frontera, y las cosas quedarán en el mismo estado que ahora, en que deseamos estrechar relaciones con la república de Bolivia y hacemos todo lo contrario de lo que deberíamos para conseguirlo, es decir: se clausuró este servicio de mensajerías haciendo que las familias pudientes de Bolivia, que son las que dirigen la política de aquel país, efectúen sus viajes á Europa por la vía de Chile, gastando allí parte de su fortuna y dejando atenciones y consideraciones que la política de Chile cosecha con ventaja respecto de nosotros.

De manera que creo que esto debe establecerse expresamente en una partida del presupuesto. Si no se hace así, pienso que no se conseguirá el objeto que se desea.

—Se vota la indicación del señor diputado Claros y es aprobada.

Sr. Presidente—Corresponde ahora votar la proposición del señor diputado Leguizamón.

Sr. Leguizamón—Dada la modificación introducida, reformo mi indicación en el sentido de que se vote una partida nueva de mil pesos para subvencionar las mensajerías de Catamarca. Debo agregar que éstas recorren también la mayor parte del norte de la provincia de La Rioja; de manera que se trata de una mensajería interprovincial.

—Se aprueba la indicación del señor diputado Leguizamón.

Sr. Presidente—Como la indicación del señor diputado Luro importa una modificación al despacho de la comisión, se votará primero éste.

—Se vota la partida observada y resulta afirmativa.

Sr. Luro—Hay diputados cuyo voto no se ha computado. Que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.
—En discusión lo siguiente:

INCISO 4º

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

PERSONAL TÉCNICO

Item 1.

1	Presidente	800
2	Gastos de representación y etiqueta	200
3	Secretario	400
4	Cuatro inspectores de sanidad, jefe de la estación La Plata, director del hospital flotante, seis á pesos 500 cada uno	3.000
5	Cinco médicos de sanidad, director del conservatorio de vacuna, jefe de la oficina bacteriológica, un inspector, ocho á pesos 400 cada uno	3.200
6	Un director de la sección epidemiología, un inspector de establecimientos industriales, un inspector de maternidades y parteras, un inspector para el ejercicio de la medicina, un médico interno de Martín García, tres inspectores de higiene, un encargado de la preparación de sueros, nueve á pesos 300 cada uno	2.700
7	Seis médicos de sanidad (puertos de La Plata, Santa Fe, Rosario, San Nicolás y Bahía Blanca), un inspector de farmacias, un jefe sección química, ocho, á pesos 250 cada uno	2.000
8	Un médico ayudante de bacteriología, dos veterinarios, tres á pesos 200 cada uno	600
9	Dos ayudantes de bacteriología, un químico ayudante, tres, á pesos 150 cada uno	450
10	Cuatro practicantes de vacuna, dos ayudantes de química, un capataz de vacuna, siete, á pesos 100 cada uno	700
11	Un bacteriólogo, según contrato pesos oro 300 al mes	681.81

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Item 2.

1	Dos jefes de repartición administrativa á pesos 300 cada uno	600
2	Dos jefes de sección á pesos 200 cada uno	400
3	Trece oficiales de sección á pesos 150 cada uno	1.950
4	Diez y siete auxiliares de sección, á pesos 125 cada uno	2.125
5	Doce escribientes primeros, á pesos 100 cada uno	1.200
6	Siete capataces, primera categoría, á pesos 80 cada uno	560
7	Veintisiete capataces, segunda categoría, un vidriero, un fotógrafo, veintinueve, á pesos 60 cada uno	1.740
8	Diez y ocho capataces, tercera categoría, un peón de vacuna, tres peones bacteriología, dos peones veterinaria, veinticuatro á pesos 50 cada uno	1.200
9	Nueve peones, primera categoría, un peón de química, diez á pesos 40 cada uno	400
10	Diez y siete peones, segunda categoría, á pesos 30 cada uno	510
11	Once peones, tercera categoría, á pesos 25 cada uno	275

GASTOS

Item 3.

1	Gastos generales	7.000
2	Gastos extraordinarios de sanidad	4.000

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En la partida 7 del ítem 2 de este inciso falta un inspector de farmacias. Así me lo ha comunicado el presidente del departamento nacional de higiene; y el señor ministro del interior, á quien se lo pregunté hace un momento, ha confirmado la exactitud de la información.

En vez de un inspector de farmacias debe ponerse dos, número que será todavía insuficiente si se sanciona en el honorable congreso la ley sobre impuestos por análisis químicos.

Sr. Parera (F. M.)—Si es un error, según las informaciones que ha recibido el señor diputado, la comisión no tiene nada que decir.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Como estoy inclinado á votar en contra de la partida 2 del ítem 1, gastos de representación y etiqueta, desearía para no equivocarme que el señor miembro informante me dijera qué etiqueta y qué representación son éstas.

Sr. Parera (F. M.)—Son gastos de representación, de traslación. Se podría borrar la palabra «etiqueta».

Sr. Bouquet Roldán — Entonces ¿por qué no ponemos gastos de traslación?

Sr. Parera (F. M.)—Puede ponerse «gastos de traslación»; la comisión no hace hincapié en la palabra «etiqueta».

Sr. Bouquet Roldán — Estoy en contra de la partida de todos modos.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Voy á proponer que se incluya una partida de 50.000 pesos para el monumento á la batalla de Salta, en el campo de la Cruz.

El año pasado se votó una partida de 20.000 pesos para este monumento, quedando, se puede decir, empeñada la fe de la nación.

En estos momentos es necesario levantar el espíritu público con los recuerdos más grandes de la historia de la independencia argentina.

Un señor diputado—Pero se trata del consejo nacional de higiene.

Sr. Ugarriza—Bien, que se ponga en cualquiera otra parte.

Hago presente que la batalla de Salta fué la que abrió el Perú á la campaña de la independencia y que fué la última batalla librada en territorio argentino, dejándonos libre el terreno para abrir la lucha en el exterior.

Fué ella la que dió base á la independencia de la América del sud y la que entregó el país, tal como está hoy, al poder de la revolución.

Desde entonces se pudo ir al Perú, á Chile y á otras partes. De manera que la batalla de Salta es altamente memorable y comparable con la de Ayacucho que terminó la guerra de la independencia.

Este compromiso de la nación creo que en este momento sería muy oportuno refrescarlo y hacerlo efectivo.

Pido pues que se agregue esta partida.

Sr. Parera (F. M.)—Creo que en cualquier otra parte estaría bien la partida, menos en este inciso del departamento nacional de higiene.

Sr. Presidente — Entiendo que el señor diputado la propone como un inciso nuevo.

Sr. Ugarriza—Lo propongo como un inciso nuevo.

Sr. Presidente—¿Antes del inciso cuarto?

Sr. Ugarriza—Después de ese inciso, ó como un inciso anterior.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo iba á decir que podríamos postergar esta indicación del señor diputado por Salta hasta que llegue el momento oportuno. Me parece que estaría mejor en el capítulo especial que contiene los subsidios destinados á diversos objetos, y mucho más teniendo en cuenta que las obras de ornato han figurado siempre en el anexo correspondiente al ministerio de justicia.

Ponerlo aquí en este anexo resultaría verdaderamente algo extraordinario.

En efecto, ¿qué leyenda le pondría el señor diputado á este inciso nuevo?

Este presupuesto del interior no hay más que ojearlo: no puede contener un inciso semejante. Se compone del despacho del ministro, correos y telégrafos, departamento nacional de higiene, policía y gobernaciones nacionales, y realmente que sería poco armónico agregarle un inciso que dijera: «monumento á la batalla de Salta».

Por estos motivos me parece que se podría colocar esa partida en otro ministerio.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Se comprende perfectamente que sea difícil encontrar una leyenda para esta partida y su colocación en el presupuesto desde que no hay en él un inciso fijo destinado para monumentos. Se trata de contribuir en efecto con una partida nueva para destinarla exclusivamente á la erección de un monumento

especial conmemorativo de la batalla de Salta.

Pero la dificultad apuntada respecto á que el inciso ó la partida fuera más ó menos armónica con las demás del anexo, no quitaría que fuese justo y necesario votar la partida propuesta, máxime en estos momentos en que es de la mayor oportunidad conmemorar una de las batallas más gloriosas y que ha contribuído á asegurar la independencia del país y á preparar los elementos que serían necesarios después para independizar no solamente el territorio de la República, sino para asegurar también la independencia de Bolivia, Chile y aún el Perú mismo.

Por consiguiente, creo que es de la mayor oportunidad votar esta partida y que no puede ser un obstáculo para ello la circunstancia de que su ubicación en el presupuesto sea más ó menos armónica con las demás.

Por eso insisto en mi moción.

Sr. Parera (F. M.)—Corresponde al ministerio de instrucción pública, donde hay un inciso especial para estas cosas.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La observación que parte de la comisión y que se refiere á la oportunidad de la moción del señor diputado por Salta no me parece justa.

El señor diputado por Salta no propone una obra de ornato; propone la erección de un monumento patriótico que conmemore las glorias á que él se ha referido.

En ese caso la ley lo determina expresamente: corresponde al ministerio del interior todo lo que se refiere á conmemoración, en cualquier forma, de hechos heróicos, como aquel de que se trata; sólo en cuanto se refiere á obras de arte, de ornato ú otras por el estilo, encarga de ellas al ministerio de instrucción pública.

Con tal motivo, la observación por razón de oportunidad, hecha por el señor diputado por Salta, no es exacta; debemos tomar en consideración inmediatamente la moción partiendo de la base de que corresponde á este inciso.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Al hacer la observación de que no me parecía oportuno introducir en este inciso una partida de 50.000 pesos para el monumento á la batalla de Salta, no he querido decir que todas las leyes que se dictan con el propósito de conmemorar héroes ó hechos de la historia nacional no correspondan al ministerio del interior. Lo único que he querido significar es que habiendo aquí varias partidas con fines semejantes, sería menester poner en su lugar una nueva partida, lo que no importaría decir que no fuera el ministerio del interior el encargado de hacer esa conmemoración. Pero desde luego no existe una ley que la haya ordenado.

No sé si la forma sería esta; me parece que no, y creo que es necesario explicar cuál es el alcance y cuál el motivo de la sanción de la ley, y esta no es una ley para conmemorar glorias nacionales ni autorizar obras de arte: es una ley de gastos, simplemente.

Ese ha sido el alcance de mi observación.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Debo hacer presente que la ley se votó en la cámara de diputados con gran aplauso de todos, cuando se pidió solamente 20.000 pesos para la obra, cantidad que había sido ya decretada el año 13 por la asamblea nacional. Esa palabra está todavía sin cumplirse. Y como la última ley á que se refería el señor diputado preopinante no ha sido sancionada todavía, porque está en tramitación en el senado, sería este uno de los momentos más oportunos para insistir, á fin de que este asunto se resuelva definitivamente en sentido favorable ó nó.

La cámara, que votó con aplauso esta misma resolución, está obligada á ser consecuente consigo misma.

En cuanto á la observación de inoportunidad, creo que ella no tiene mayor consistencia; me parece que en cualquier momento es oportuno resolver la ejecución de esta obra, teniendo en cuenta su alcance y su trascendencia.

El monumento que se propone no es para glorificar nombres de ilustres patricios, muy merecedores de la glorificación, sino para conmemorar lo que les hubiera sido más grato: la patria misma en el hecho más grandioso de la independencia argentina, con esa batalla quedaron sellados y definidos los límites de la patria argentina y el alcance universal y humanitario de la revolución americana proclamándose en la inscripción legendaria de la cruz, que la aspereza de la lucha por las nobles causas; antes fortifica que no rompe el vínculo de los hermanos. Vino más tarde la independencia americana, como consecuencia de la independencia argentina, consecuencia lógica y natural.

Tan grandioso fué el hecho cumplido que colmó la gloria y terminó la esclarecida la carrera del general Belgra-

no, pues si es verdad que prosiguió después á Bolivia, los fracasos que tuvo allí fueron consecuencia del plan equivocado que adoptó; no era ese el camino que debía seguir para alcanzar los fines que se proponía; y ese error fué enmendado por San Martín, que pasando la cordillera llegó hasta Lima, dando libertad á tres naciones.

Belgrano, asegurando la independencia de las provincias unidas del Río de la Plata, había cumplido su misión en la batalla de Salta, la última librada en territorio argentino, sellando la independencia del país, de la que había de derivar más tarde la independencia de América.

Si en estas circunstancias no es oportuno recordar esos hechos y hacer relación de sus consecuencias, no sé, señor, cuál será la oportunidad.

Por mi parte, insisto en mi moción.

Sr. Machado—Que se vote el nuevo inciso.

Sr. Presidente—Se votará el nuevo inciso propuesto por el señor diputado por Salta.

—Se vota: «Inciso 3.º Monumento en el campo de la Cruz, á la batalla de Salta, 50.000 pesos», y resulta afirmativa de 33 votos contra 32.

Sr. Presidente—Corresponde votar las dos partidas observadas, dando por aprobado el resto del inciso 4.º que no ha sido observado.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Consecuente con manifestaciones anteriores, he de oponerme siempre á que se paguen varios sueldos al mismo empleado. Por consiguiente, hago moción para que se suprima la partida segunda.

Sr. Presidente—No sé si la comisión acepta la supresión que propone el señor diputado.

Sr. Parera (F. M.)—La comisión no acepta.

Sr. Presidente—Se votará entonces la partida en la forma propuesta por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará la partida 7.ª en la forma propuesta por la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Gálvez—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Presidente—Se votará la partida con la enmienda propuesta por el señor diputado Argerich, de dos inspectores de farmacia en vez de uno.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Queda suprimida toda la partida.

Sr. Gálvez—Quiero hacer constar que no hay error ninguno en el presupuesto.

Sr. Argerich—Debe saber el señor diputado que soy incapaz de dar una información equivocada. He manifestado al proponer la modificación que el señor presidente del departamento nacional de higiene me había dicho que por un error había venido el presupuesto en esa forma. He hablado con el señor ministro del interior, quien ha estado conforme con mi indicación. Antes de entrar á sesión me apersoné al señor miembro informante, el cual también estuvo de acuerdo con la partida que he propuesto. He agregado además, que sancionado el proyecto sobre impuestos á los artículos de farmacia, los dos inspectores no serán suficientes, porque ni aun con cuatro se podría atender el servicio.

Sr. Parera (F. M.)—Lo que ha dicho el señor diputado por la capital es exacto. Después de sancionado el proyecto por el cual se crean impuestos á los artículos de farmacia, el departamento nacional de higiene tendrá que hacer la inspección de las trescientas farmacias que hay en la capital, y con un sólo inspector no lo podrá efectuar.

Sr. Gálvez—Quería simplemente significar que en el presupuesto no hay error de ninguna clase. Tendrá el señor diputado toda la razón que quiera.

Sr. Argerich—El señor diputado no tiene el derecho de atribuirme un error que no he manifestado. No he dicho que esta partida esté en el presupuesto vigente, sino que en la remisión del proyecto ha habido un error de redacción. No lo he relacionado con el presupuesto anterior.

Sr. Gálvez—Lo que digo es que en el presupuesto no hay error ninguno y que en la comisión no se ha hecho tampoco observación.

Sr. Belderrain—No se puede rectificar, hay que reconsiderar.

Sr. Presidente—Se podría rectificar la última votación.

Se va á rectificar la votación sobre la partida 7.ª con dos inspectores de farmacia en vez de uno.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 37 votos.

—**En discusión lo siguiente:**

INCISO 5º

DEPARTAMENTO DE POLICÍA

JEFATURA

Item 1.

1 Jefe de policía	1.000
2 Secretario general	700
3 Asesor letrado	350
4 Auxiliar de secretaría	300
5 Oficial	130

OFICINA CENTRAL

6 Oficial 1º, jefe de la oficina	350
7 Oficial 2º, segundo jefe idem	200
8 Seis oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	720
9 Seis escribientes á pesos 80 cada uno	480

COMISARÍA DE ÓRDENES

Item 2.

1 Comisario de órdenes	600
2 Dos comisarios adscriptos á pesos 450 cada uno	900
3 Un subcomisario	300
4 Cuatro auxiliares á pesos 200 cada uno	800
5 Cuatro oficiales inspectores á pesos 160 cada uno	640
6 Tres oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	360
7 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
8 Un intérprete traductor	150
9 Un maestro de banda	100

COMISARÍAS DE INSPECCIÓN

10 Dos comisarios á pesos 500 cada uno	1.000
11 Un subcomisario	300
12 Cuatro auxiliares á pesos 200 cada uno	800
13 Ocho oficiales inspectores á pesos 60 cada uno	1.280

COMISARÍA DE INVESTIGACIONES

14 Un comisario	550
15 Un subcomisario	450
16 Dos oficiales principales á pesos 250 cada uno	500
17 Ocho auxiliares á pesos 200 cada uno	1.600
18 Diez inspectores á pesos 160 cada uno	1.600
19 Treinta agentes principales á pesos 120 cada uno	3.600
20 Setenta y cinco agentes á pesos 100 cada uno	7.500
21 Veinte agentes á pesos 70 cada uno	1.400

SERVICIO MÉDICO

Item 3.

1 Diez médicos á pesos 350 cada uno	3.500
2 Un practicante	130
3 Un desinfectador	100
4 Un ordenanza	40

OFICINA DE IDENTIFICACIÓN

Item 4.

1 Un médico inspector	450
2 Un ayudante	200
3 Un oficial	70
4 Tres escribientes de mesa á pesos 80 cada uno	240
5 Un fotógrafo	150
6 Un ayudante fotógrafo	80
7 Un fototipista	180
8 Un impresor	60

ALCAIDÍA

Item 5.

1 Dos alcaides á pesos 300 cada uno	600
2 Dos alcaides segundos á pesos 200 cada uno	400
3 Ocho escribientes á pesos 80 cada uno	640
4 Catorce llaveros á pesos 40 cada uno	560
5 Veinte guardianes á pesos 50 cada uno	1.000
6 Una hermana superiora para el asilo de contraventoras	100

ARCHIVO

7 Un archivero	300
8 Un auxiliar	100
9 Un escribiente	80

DEPÓSITO

10 Un jefe	200
11 Un escribiente	80

CONTADURÍA Y TESORERÍA

Item 6.

1 Un contador tesorero	500
2 Cajero pagador	250
3 Tenedor de libros	200
4 Oficial 1º	120
5 Escribiente	100
6 Fallas de caja	100

MAYORÍA

Item 7.

1 Un jefe	200
2 Un segundo jefe	100
3 Seis escribientes á pesos 80 cada uno	480

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN

Item 8.

1 Regente	250
2 Un cajista de 1ª clase	90
3 Seis cajistas de 2ª clase á pesos 60 cada uno	360
4 Dos maquinistas á pesos 80 cada uno	160
5 Un ponepliegos	40
6 Un encuadernador de primera clase	85
7 Tres id. de 2ª clase á pesos 75 cada uno	225

SERVICIO

Item 9.

1 Mayordomo	80

2 Un capataz	50
3 Diez y seis ordenanzas á pesos 40 cada uno....................	640
4 Un albañil	70
5 Un gasista	90
6 Un oficial gasista....................	60
7 Un jardinero	90

OFICINA DE SUMINISTROS Y CONTROL

Item 10.

1 Jefe....................	400
2 Segundo jefe....................	250
3 Un auxiliar, encargado de compras.....	150
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320
5 Un guarda almacén	85
6 Un talabartero....................	120
7 Tres oficiales talabarteros á pesos 80 cada uno....................	240

TELÉGRAFO

Item 11.

1 Jefe inspector....................	400
2 Cuatro telegrafistas de 1ª clase, jefes de turno, á pesos 125 cada uno....	500
3 Veinte telegrafistas de 2ª clase, á pesos 110 cada uno....................	2.200
4 Sesenta telegrafistas de 3ª clase á pesos 100 cada uno....................	6.000
5 Veinte telegrafistas de 4ª clase á pesos 80 cada uno....................	1.600
6 Veinticinco telegrafistas de 5ª clase á pesos 50 cada uno	1.250
7 Un mecánico.	100
8 Dos mensajeros á pesos 30 cada uno...	60
9 Cinco guardahilos á pesos 50 cada uno..	250

POLICÍA DE SEGURIDAD

Item 12.

1 Treinta y dos comisarios á pesos 450 cada uno....................	14.400
2 Treinta y dos subcomisarios á pesos 300 cada uno....................	9.600
3 Noventa y seis auxiliares á pesos 200 cada uno....................	19.200
4 Noventa y seis oficiales inspectores á pesos 160 cada uno....................	15.360
5 Ciento veintiocho oficiales escribientes á pesos 100 cada uno....................	12.800
6 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno....................	1.280
7 Cuarenta sargentos primeros á pesos 70 cada uno	2.800
8 Ciento cuatro sargentos segundos á pesos 67 cada uno....................	6.968
9 Doscientos sesenta y ocho cabos primeros á pesos 65 cada uno.	17.420
10 Doscientos cuatro cabos segundos á pesos 63 cada uno....................	12.852
11 Dos mil ochocientos cuarenta y cinco agentes á pesos 60 cada uno..........	170.700
12 Treinta correos á pesos 40 cada uno...	1.200

ESCUADRÓN

13 Un jefe, subcomisario....................	350
14 Un segundo jefe, auxiliar..............	250
15 Un oficial inspector....................	160
16 Dos sargentos primeros á pesos 75 cada uno....................	150
17 Cuatro sargentos segundos á pesos 72 cada uno....................	288
18 Ocho cabos primeros á pesos 70 cada uno.	560
19 Ochenta y seis agentes á pesos 65 cada uno.	5.590

GASTOS

Item 13.

1 Para útiles de escritorio para las comisarías, útiles de imprenta, alumbrado de la casa central, comisarías, caballerizas, etc., manutención de presos, alquiler de casas para comisarías y para detenidos, conservación de la sala de autopsias, alquiler de casas para comisarios y subcomisarios, vestuario para invierno y verano y calzado para vigilantes, para eventuales y gastos extraordinarios y para gastos de premios y recompensas	50.000

Sección siniestros

CUERPO DE BOMBEROS

Item 14.

1 Un jefe de bomberos	500
2 Ayuda de costas....................	50
3 Un segundo jefe de bomberos..........	400
4 Ayuda de costas	50
5 Mayor jefe del detall....................	300
6 Ayuda de costas	50
7 Médico....................	350
8 Ocho capitanes de bomberos, á pesos 200 cada uno	1.600
9 Ayuda de costas á pesos 20 cada uno..	160
10 Quince tenientes de bomberos á pesos 150 cada uno....................	2.250
11 Ayuda de costas á pesos 30 cada uno..	450
12 Diez subtenientes de bomberos á pesos 100 cada uno....................	1.000
13 Ayuda de costas á pesos 30 cada uno..	300
14 Seis sargentos 1ºs á pesos 60 cada uno.	360
15 Veintisiete id. 2ºs á pesos 57 cada uno..	1.539
16 Diez y ocho cabos 1ºs á pesos 55 cada uno	990
17 Treinta y seis id 2ºs á pesos 53 cada uno	1.908
18 Cuatrocientos noventa bomberos á pesos 50 cada uno..	24.500
19 Para conservación y compra de materiales....................	1.000
20 Para alumbrado	300
21 Dos patrones para las bombas flotantes á pesos 110 cada uno....................	220
22 Un guarda almacén....................	100
23 Dos maquinistas á pesos 110 cada uno.	220
24 Siete guardas id. á pesos 70 cada uno..	490
25 Dos herreros á pesos 70 cada uno......	140
26 Dos carpinteros á pesos 60 cada uno.	120
27 Un talabartero	60
28 Dos caballerizos á pesos 50 cada uno.	100
29 Para vestuarios de invierno y para oficiales y tropa....................	3.000

RANCHO

30 Tres jefes á pesos 50 cada uno.	150
31 Treinta y tres oficiales á pesos 20 cada uno....................	660

32 Quinientos setenta y nueve individuos de tropa	9.250

CABALLERIZAS Y VEHÍCULOS

Item 15.

1 Dos administradores á pesos 300 cada uno	600
2 Un subadministrador	140
3 Un veterinario	150
4 Nueve capataces á pesos 60 cada uno	540
5 Tres herradores a pesos 100 cada uno	300
6 Tres oficiales á pesos 75 cada uno	225
7 Cuatro peones á pesos 60 cada uno	240
8 Dos talabarteros á pesos 80 cada uno	160
9 Dos oficiales id. a pesos 45 cada uno	90
10 Dos carpinteros á pesos 80 cada uno	160
11 Dos oficiales id. á pesos 45 cada uno	90
12 Diez y seis conductores de vehículos á pesos 40 cada uno	640
13 Cincuenta caballerizos á pesos 50 cada uno	2.500
14 Administrador	100
15 Dos peones para los potreros a pesos 50 cada uno	100
16 Útiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, ambulancias y alquileres, etc	16.000

Sr. Luro—Pido la palabra.

En el ítem 7.º de este inciso figura un jefe con doscientos pesos. Quiero hacer notar á la cámara que por una de esas inadvertencias en que se incurre en la confección del presupuesto, este empleado tiene cien pesos menos que otros de igual categoría del departamento de policía, como ser los que figuran en el ítem 5.º: dos alcaides á 300 pesos cada uno. Para salvar este error evidente del presupuesto, el jefe de policía le acordó, en el carácter de sobresueldo, una asignación de cien pesos, con lo cual lo igualaba á los jefes de la misma categoría. Desde 1.º de enero no podrá seguir dándosele ese sobresueldo. Hago moción, pues, para que el sueldo de este empleo sea de 300 pesos.

Tengo aquí una nota que el jefe de policía ha pasado á ese empleado, haciéndole saber que desde el 1.º de enero no se le podrá continuar pagando el sobresueldo. Es evidente que si el jefe de policía ha creído justo acordarle pasarle este sobresueldo de cien pesos, es porque el sueldo que indico es el que le corresponde y el que debemos fijarle en el presupuesto para salvar ese error.

Sr. Parera (F. M.)—Pido la palabra.

En este inciso 7.º no hay error ninguno. El jefe de esta repartición tiene el mismo sueldo que años atrás y hay otros jefes, como el de depósito, que ganan el mismo sueldo.

Sr. Luro—Pero no tienen igual trabajo ni jerarquía.

Sr. Parera (F. M.)—No hay jerarquía en este presupuesto.

Sr. Luro—Es uno de los empleados que tienen más trabajo en la policía.

Sr. Parera (F. M.)—Será, no digo lo contrario. El jefe de la repartición no ha hecho ninguna observación á la comisión; y este es el sueldo que viene rigiendo desde muchos años atrás.

Sr. Luro—Viene rigiendo el sueldo de doscientos pesos y el sobresueldo de cien; y como creo que no es regular que haya sobresueldos para empleados que tienen una asignación en el presupuesto, propongo, entonces que se le aumente en cien pesos el sueldo.

Sr. Parera (F. M.)—Indudablemente es muy irregular que se dé sobresueldos á los empleados.

Sr. Luro—Por eso, en el deseo de salvar la irregularidad...

Sr. Parera (F. M.)—Ningún jefe de repartición puede aumentar sus sueldos con fondos que tienen otro destino.

Además, si la cámara cree conveniente aumentar cien pesos á este empleo, debe completar esta cantidad tomándola de eventuales, ya que antes se pagaba de eventuales el sobresueldo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

No es para proponer un aumento, sino un agregado al ítem 13, en el que figura la partida de 50.000 pesos destinada á casa para los comisarios, subcomisarios, etc.

Mi pedido, espero que la comisión no ha de tener inconveniente en aceptarlo, consiste en que queden comprendidas en esta enumeración *casas para los jefes de bomberos.*

Efectivamente, el mismo motivo que hay para que se atienda á esta necesidad de los comisarios y subcomisarios hay para que se atienda á los jefes de bomberos que por la naturaleza de sus funciones deben habitar en las proximidades del cuerpo que comandan.

No propongo aumento en la partida porque lo creo inútil. Entiendo que si no alcanza esta suma, se dividirá proporcionalmente para atender á todas las necesidades.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Como el señor miembro informante de la comisión aceptaba la indicación reduciendo proporcionalmente la partida de eventuales, con tal que se ha-

ga un acto de merecida justicia, acepto la proposición del señor diputado.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Luro—Muy bien.

Sr. Ministro del interior—Si me permite el señor presidente voy á dar una breve explicación, no sobre la partida 1.ª del item 7.º á que se ha referido el señor diputado, sino á algo á que él se ha referido respecto de los sobresueldos y gastos extraordinarios.

Cuando un presupuesto se encuentra en prosperidad los servicios que aumentan por el crecimiento del movimiento social del pueblo tienen su cabida dentro de estos gastos que el congreso autoriza á realizar en forma de partidas generales. Esto ha sido costumbre en todas las administraciones cuando se impone un gasto de esta naturaleza.

Pero vista la necesidad evidente de realizar economías heroicas en nuestra época, en estos momentos, examinado el presupuesto del ministerio del interior se encontraron muchas de estas partidas extraordinarias y sobresueldos. Cumpliendo con un precepto legal, el ministerio ha dirigido una circular á todos los jefes de repartición, comunicándoles que desde el 1.º de enero cesarán todos estos gastos extraordinarios y sobresueldos, por considerarlos contrarios á las leyes de presupuesto y de contabilidad.

Esto no importa hacer un cargo á nadie, porque se trata de formas admitidas y hasta impuestas por el progreso mismo de la administración.

Esta pequeña explicación quería dar al señor diputado y también pedir que en este como en todos los casos, no siendo de extricta necesidad, la cámara no aumente los gastos, ajustándose al criterio que debe imperar en estos momentos.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Todas las veces que se ha encontrado la comisión de presupuesto con que había empleados que tenían sobresueldos pagados de eventuales, ha planteado el problema de los que pedían que ese sobresueldo entrará á formar parte del sueldo, con el aumento correspondiente de éste.

Es decir entonces que el sueldo es insuficiente, pero que los eventuales son excesivos. Entonces lo correcto sería sacar de eventuales lo que sobra y poner á este empleado en el sueldo lo que le está faltando. Estos son los términos en que la comisión plantea la cuestión: debe hacerse una ú otra cosa. Desde luego, si alcanzan los eventuales para pagar el sueldo, están votados con exceso; si no alcanzan, entonces procedería aumentar el sueldo.

Sr. Presidente—Se dará por aprobadas las partidas no observadas, y se votará las que han motivado alguna observación.

—Se vota la partida del item 7.º, un jefe con 200 pesos, como propone la comisión, y resulta negativa, aprobándose con 300 pesos.

Sr. Parera (F. M.)—Hago indicación para que en el ítem 13 de este inciso se rebaje 100 pesos de la partida de 50.000 que en él figura.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Entre Ríos hace su indicación á nombre de la comisión?

Sr. Parera (F. M.)—Sí, señor.

Sr. Gálvez—Me parece que no vale la pena esa modificación, porque al fin y al cabo en este aumento que se propone para los jefes del cuerpo de bomberos, lo que por un lado se quita por otro se pone. De modo, pues, que podría quedar la partida con cincuenta mil pesos.

Sr. Presidente—Habiendo el señor diputado por Entre Ríos hablado á nombre de la comisión, se votará la partida con 49.900 pesos.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará la indicación del señor diputado Vedia: con enmienda en la leyenda y con la suma primitiva.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión:

INCISO 6º

GOBERNACIÓN DE LOS ANDES

Item 1.

1 Gobernador..............................	700
2 Secretario, juez..........................	500
3 Jefe de policía............................	200
4 Un comisario.............................	150
5 Capellán, un escribiente secretario del tribunal, dos á pesos 100 cada uno....	200

Sr. Sarmiento—Desearía que la comisión explicara si no hay un error de imprenta en la partida 2.ª: «secretario, juez».

Sr. Gálvez—Está como actualmente.

Sr. Bertrés—Ese empleado des-

empeña las funciones de secretario de la gobernación y de juez.

—Se da por aprobado el inciso 6.° así como los siguientes:

INCISO 7°

GOBERNACIÓN DE FORMOSA

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cinco comisarios á pesos 120 cada uno	600
8 Contador tesorero	100
9 Un capellán, un escribiente, dos á pesos 60 cada uno	120
10 Un escribiente de policía	50
11 Ordenanza	20

INCISO 8°

GOBERNACIÓN DE MISIONES

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Un jefe de contratos y concesiones, un ayudante de la oficina técnica, un jefe de policía, tres á pesos 200 cada uno	600
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cuatro comisarios á pesos 120 cada uno	480
8 Un jefe de la oficina de marcas, un oficial, dos á pesos 100 cada uno	200
9 Un contador tesorero, doce subcomisarios, trece á pesos 80 cada uno	1.040
10 Un capellán, cuatro escribientes, un receptor de la capital, seis á pesos 60 cada uno	360
11 Nueve receptores, un escribiente de la receptoría de la capital, diez á pesos 40 cada uno	400
12 Nueve escribientes de las receptorías á pesos 31 cada uno	279
13 Un ordenanza	20

INCISO 9°

GOBERNACIÓN DEL CHACO

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Un comisario inspector, un encargado de la oficina de marcas y señales, archivo y estadística, dos á pesos 150 cada uno	300
6 Apoderado	130
7 Once comisarios á pesos 120 cada uno	1.320
8 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres á pesos 60 cada uno	180
9 Un ordenanza	20

—En discusión:

INCISO 10°

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA CENTRAL

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Jefe de policía	300
4 Médico	250
5 Comisario inspector	200
6 Catorce comisarios á pesos 150 cada uno	2.100
7 Apoderado	130
8 Un jefe de la oficina de marcas y estadística, un oficial 1°, un escribiente de policía, tres á pesos 100 cada uno	300
9 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres á pesos 60 cada uno	180
10 Ordenanza	20

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Todos los gobernadores de territorio aparecen con igual sueldo en el presupuesto, pero en realidad el de la Pampa Central tiene menos: los gobernadores de Formosa, Chaco, Misiones, Río Negro, Neuquén y Tierra del Fuego tienen edificio fiscal para su residencia; el de la Pampa Central no lo tiene.

A efecto de que el principio de igualdad de los sueldos, que ha sido siempre el criterio del congreso, sea mantenido, propondría en este inciso una partida de 90 pesos mensuales para alquiler de casa.

Desearía que el señor ministro del interior informara si es exacto lo que acabo de afirmar: que todos los gobernadores de territorio residen en un edificio fiscal, con excepción del de la Pampa Central, cuyo territorio es de mayor importancia y de más movimiento que los otros.

Sr. Ministro del interior—Algunos no solamente no tienen edificio fiscal sino que viven en el desierto, como sucede con el gobernador de la Puna de Atacama, que no tiene ni casa, ni carpa, ni nada en donde vivir.

Sr. Gouchon—Pero ese vive en Buenos Aires.

Sr. Ministro del interior—No, señor, vive allá, en Salta.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. En el inciso 16.° «Gastos de los territorios nacionales» existe la partida 10, que dice: «Para gastos extraordinarios de medicina, eventuales, conservación de edificios públicos, alquiler de casas», etc.

De modo que si el señor ministro del interior cree que debe dar casa á esos gobernadores, ó si está obligado á dársela, tiene la partida á que me refiero,

donde está comprendido el alquiler de casa.

Sr. Gouchon—Si el señor ministro del interior cree que de esa partida se puede proveer á esta necesidad, no tengo inconveniente en retirar la indicación.

Sr. Ministro del interior—En la Pampa Central el gobernador alquila casa; pero no la paga, porque hay un vecino que todos conocen, muy patriota, muy abnegado, el señor Tomás Meza, que desde hace muchos años cede gratuitamente á la gobernación una casa donde instalarla.

Es una situación indudablemente irregular, pero el señor presidente de la comisión de presupuesto dice muy bien: en la partida 10, inciso 16.º, existe la asignación necesaria para alquiler de casa.

Sr. Vivanco (P.)— Y ahora resulta que no tiene menos sueldo, que era la consideración fundamental del señor diputado, puesto que no paga alquiler de casa.

Sr. Presidente—Habiendo retirado su indicación el señor diputado por la capital...

Sr. Gouchon—La he retirado en la inteligencia de que se dará para alquiler de casa, de esa partida que se indica.

Sr. Presidente — Queda entonces aprobado el inciso 10.º

—En discusión:

INCISO 11°

GOBERNACIÓN DEL NEUQUÉN

Item 1.

1	Gobernador	700
2	Secretario	400
3	Médico	250
4	Jefe de policía	200
5	Comisario inspector	150
6	Apoderado	130
7	Seis comisarios á pesos 124 cada uno..	744
8	Un jefe de la oficina de marcas, un oficial 1°, dos, á pesos 100 cada uno	200
9	Un contador tesorero, un capellán, dos escribientes, cuatro á pesos 60 cada uno	240
10	Ordenanza	20

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

La policía del Neuquén es seguramente la que ofrece mayores peligros y contratiempos para los que la desempeñan. Constantemente tenemos noticias de invasiones de gente que viene de Chile, grupos de bandoleros, para apoderarse de los ganados que pueblan el territorio del Neuquén y cuyo aumento es cada vez mayor.

No veo razón para que esos modestos empleados de policía del Neuquén ganen menos sueldo que los de los otros territorios nacionales, cuando evidentemente los servicios que prestan son más importantes aún que los de los demás, con mayores peligros.

Por esta razón, no porque ellos estén tan distantes de nosotros que no puedan hacerse oir en sus reclamaciones, propondría que el comisario inspector y los seis comisarios del territorio del Neuquén tengan el mismo sueldo de los de la Pampa Central. Esto es, para el comisario inspector, que tiene 150 pesos, 200; y para los comisarios, que tienen 124, 150 pesos.

Me parece que esto es justo y equitativo, mucho más si se tiene en cuenta que las comunicaciones en ese territorio son las más difíciles de todo el país y que la vida es mucho más cara que en la Pampa Central.

Sr. Vivanco (P.)—El comisario inspector de Formosa tiene 150 pesos; el comisario inspector de Misiones tiene 150 pesos; el comisario inspector de la gobernación del Chaco tiene 150 pesos, el comisario inspector de la Pampa tiene 200 pesos; el comisario inspector del Neuquén tiene 150 pesos; el comisario inspector del Río Negro tiene 150 pesos; el comisario inspector del Chubut tiene 150 pesos; el comisario inspector de Santa Cruz tiene 150 pesos; el comisario de Tierra del Fuego tiene 150 pesos. Resulta entonces que esta desigualdad que hacía notar el señor diputado no existe. No hay más que un sólo comisario inspector en este presupuesto que tenga 200 pesos, y si á mí se me preguntara la razón de esto no sabría darla.

Sr. Ministro del interior—Es por la extensión extraordinaria del territorio de la Pampa Central, donde este comisario tiene que hacer inspecciones ó giras periódicas.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces la consideración mía ha sido completada por la ampliación que hace el señor ministro.

Sr. Gouchon—Los comisarios en la Pampa Central, tienen todos 150 pesos; el comisario inspector 200 y el jefe de policía 300. Las distancias á recorrer no son menores en el Neuquén que en la Pampa Central y es mucho más difícil recorrerlas en el Neuquén, por la naturaleza del suelo. Es un país completamente montañoso; no tiene centros ni

núcleos de población próximos. Los comisarios y la policía están constantemente amenazados por los bandoleros que vienen de la república vecina. Su vida está expuesta á cada momento. Necesitan ejercer una vigilancia mucho mayor que los de la Pampa Central con una población completamente civilizada y pacífica.

A mí me parece, señor presidente, que no hay ni equidad ni justicia en no colocar estos empleados en las mismas condiciones en que se hallan los de la Pampa Central.

Por consiguiente, insisto en mi indicación.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión primero.

—Se vota la primera partida observada del despacho de la comisión, y es aprobado.

—Se vota: 6 comisarios á 124 pesos, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado el resto del inciso, que no ha sido observado.

—Se aprueba lo siguiente:

INCISO 12º

GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Doce comisarios á pesos 120 cada uno	1.440
8 Encargado del registro de marcas y estadística	100
9 Un capellán, un escribiente, dos, á pesos 60 cada uno	120
10 Ordenanza	30

INCISO 13º

GOBERNACIÓN DEL CHUBUT

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cuatro comisarios á pesos 124 cada uno	496
8 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres, á pesos 60 cada uno	180
9 Ordenanza	20

INCISO 14º

GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Un médico, un agrimensor, dos, á pesos 250 cada uno	500
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Seis comisarios, á pesos 124 cada uno	744
8 Farmacéutico	120
9 Jefe de oficina de marcas	100
10 Un contador tesorero, un escribiente, dos, á pesos 70 cada uno	140
11 Un capellán	60
12 Agrónomo	55
13 Ordenanza	30

INCISO 15º

GOBERNACIÓN DE LA TIERRA DEL FUEGO

Item 1.

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Un ingeniero de 4ª clase	180
7 Un ayudante íd	120
8 Apoderado	130
9 Cinco comisarios á pesos 124 cada uno	620
10 Escribiente	70
11 Ordenanza	30

Item 2.

1 Para adquisición de un secadero de madera y su instalación conjuntamente con el aserradero	20.000

ASERRADERO Y SECADERO

Item 3.

1 Administrador	250
2 Maquinista 1º (del secadero y motor principal)	200
3 Maquinista 2º	120
4 Aserrador	150
5 Afilador de sierra	120
6 Para adquisición de substancias grasas, etc	50
7 Para jornales de peones y pago de peculios á los presos	150

TRANSPORTE «PIEDRA BUENA»

8 Comandante administrador (piloto)	250
9 Segundo comandante (pilotín de la armada)	170
10 Maquinista (de la armada)	
11 Maquinista 2º mecánico	150
12 Engrasador	60
13 Tres foguistas á pesos 50 cada uno	150
14 Dos carboneros á pesos 45 cada uno	90
15 Contramaestre de 2ª	80
16 Seis marineros timoneles á pesos 50 cada uno	300
17 Mayordomo	80

18 Cocinero	60
19 Camarero	50

INCISO 16°

GASTOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Item 1.

1 Nueve sargentos á pesos 64 cada uno..	576
2 Diez sargentos á pesos 59 cada uno..	590
3 Cincuenta y dos sargentos á pesos 50 cada uno	2.600
4 Nueve cabos á pesos 62 cada uno..	558
5 Veinticuatro cabos á pesos 54 cada uno.	1.296
6 Sesenta y un cabos á pesos 45 cada uno	3.195
7 Ciento cincuenta gendarmes á pesos 54 cada uno	8.100
8 Ciento noventa y ocho gendarmes á pesos 49 cada uno	9.702
9 Seiscientos setenta y dos gendarmes á pesos 40 cada uno	26.880
10 Para gastos extraordinarios de medicina, eventuales, conservación de edificios públicos, alquiler de casas, forraje, compra de caballos y monturas, combustible, alumbrado, gastos de maestranza, de oficina y alquileres de casas para receptorías, traslación y racionamiento de detenidos	12.000
11 Para vestuario de los gendarmes......	46.720

Sr. Presidente—Queda sancionado el anexo correspondiente al departamento del interior.

Debo hacer presente á la cámara que el señor ministro de relaciones exteriores ha pedido se le mande aviso antes de pasar al anexo correspondiente á su ministerio

Sr. Falcón—Hago moción para que pasemos á tratar otro anexo mientras se manda aviso al señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Presidente—Habría que pasarle aviso también al ministro respectivo.

Sr. Machado — Podríamos pasar á un breve cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Mientras viene el señor ministro de relaciones exteriores, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, y después de unos momentos de espera, dice el

Sr. Presidente — Se han retirado catorce señores diputados.

Si no se hace alguna indicación, pasaremos á cuarto intermedio.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Son las 6 y 10 p. m.

Núm. 79

CONTINUACIÓN DE LA 9ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Anexos B y C. Departamentos del interior y de relaciones exteriores y culto).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Lassaga, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Martínez, Olmos, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres, (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Dantas, Helguera, Iriondo (U.), Olivera, Palacio, Quintana.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Bruchmann, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos (J.), Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Leiva, Loveyra, Moreno, Parera (R.), Rivas, Santamarina, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 20 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de instrucción pública se ha expedido en el proyecto de ley sobre pago de las jubilaciones de los maestros de instrucción primaria.

—La de obras públicas, en el proyecto de ley del señor diputado Bollini sobre afirmados; y en la propuesta de los señores Bossi, Cáceres y Cia. sobre pavimentación de dos millones de metros cuadrados en las calles de la capital.—*(A la orden del dia)*.

ORDEN DEL DIA

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Amancio Alcorta.

Sr. Presidente—Continúa la discusión de la ley general de presupuesto.

Debo hacer presente al señor ministro que el proyecto de presupuesto se está votando por incisos.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Antes de pasar á tratar el anexo de relaciones exteriores, quiero proponer un nuevo inciso al anexo del interior, consistente en una partida de 50.000 pesos destinada á las obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Sabe muy bien la honorable cámara que no ha sido incluído entre los asuntos de la prórroga el proyecto que en este

sentido presentó en las sesiones ordinarias mi honorable colega por Santiago, el señor Palacio, que lo fundó elocuentemente. Entonces hizo notar el autor del proyecto cómo se había modificado el estado sanitario de aquella ciudad, perdiendo sus excelentes condiciones de salubridad de otro tiempo, puesto que desde dos años atrás se había desarrollado allí el paludismo con carácter epidémico, diezmando la población al extremo de que las cifras de la mortalidad habían alcanzado proporciones alarmantes.

Según las conclusiones del departamento nacional de higiene, la causa determinante de este mal es un foco palúdico que se ha formado frente á la ciudad con motivo de las obras de defensa que ha habido que realizar contra las invasiones del río «Dulce».

Tomando por base el dictamen del departamento de higiene, el proyecto á que me refiero proponía la realización de las obras aconsejadas por el mismo departamento.

Mientras la causa subsista el mal ha de persistir, y ha sucedido, así, que habiendo calmado un tanto en su intensidad durante dos meses de invierno, con los primeros calores, que allí son verdaderamente estivales desde el mes de agosto, ha recrudecido la epidemia reinante, de manera que no ha quedado un sólo hogar de aquella ciudad que no haya tenido que pagar el terrible tributo de sus víctimas.

No entraré, señor presidente, en más detalles, ni usaré la nota patética que no sabría manejarla; bastan los hechos referidos con la sencillez de la verdad pura y neta: ellos hablan con más elocuencia que la más conmovedora y convincente oratoria, para llevar al convencimiento de mis honorables colegas la necesidad que hay de proveer á las obras de saneamiento, á fin de que desaparezca la epidemia que viene asolando aquella ciudad desde dos años atrás, y haciéndose endémica al parecer.

Había pensado hacer esta moción al tratarse del anexo de obras públicas, pero he creído después que lo oportuno sería incluirla en el anexo del interior, como se ha hecho con la partida de 50.000 pesos votada para el monumento á la batalla de Salta.

En este concepto pido el apoyo de mis honorables colegas para esta partida.

—Apoyado.

Sr. Parera (F. M.)—Pido la palabra.

De los beneficios de la lotería nacional se asignó la suma de 30.000 pesos para templos y establecimientos de caridad. Pero una ley posterior destinó la mitad de esta suma para saneamiento y obras de irrigación.

La provincia de Santiago del Estero se acogió á los beneficios de aquella ley, y por eso es que de los 30.000 pesos se reparten 15.000, quedando los otros 15.000 para las obras de saneamiento é irrigación.

Si el señor diputado se fija, verá que la provincia de Santiago del Estero tiene 30.000 pesos, en las mismas condiciones que La Rioja, Catamarca, Jujuy, Salta, San Luis y San Juan, que no reciben sino 15.000 pesos para las iglesias, destinando los otros 15.000 para las obras á que se refiere el señor diputado.

Sr. Argañaraz—Esa ley se refiere á obras de aguas corrientes, pero nó á las de saneamiento.

Con este último objeto presentó un proyecto el señor diputado Palacio, y quedó sin despacho de comisión.

Insisto, pues, en pedir esa partida especial.

—Se vota: «Inciso 17. Para obras de saneamiento en Santiago del Estero, 50.000 pesos», y se aprueba.

Sr. Presidente—Se pasará á la consideración del presupuesto de relaciones exteriores.

ANEXO C

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Relaciones exteriores

INCISO 1°

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro	1.400
GABINETE DEL MINISTRO	
2 Secretario	350
3 Auxiliar	150
SUBSECRETARÍA	
4 Subsecretario	700
5 Auxiliar	450
6 Escribiente	100
SECCIÓN PROTOCOLO	
7 Director de sección	350
8 Subdirector	250
9 Auxiliar	150
SECCION ASUNTOS POLÍTICOS	
10 Director de sección	350

11 Subdirector	200
12 Auxiliar	150

SECCIÓN ASUNTOS COMERCIALES

13 Director de sección	350
14 Subdirector	250
15 Auxiliar	150

SECCIÓN ASUNTOS PRIVADOS Y DE BENEFICENCIA Y CULTO

16 Director de sección	350
17 Subdirector	250
18 Auxiliar	150

OFICINA DE HABILITACIÓN

19 Jefe	350
20 Tenedor de libros	160

OFICINA DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

21 Jefe	350
22 Auxiliar	150

OFICINA DE TRADUCCIÓN

23 Jefe	350
24 Auxiliar	150
25 Mayordomo	90
26 Cinco ordenanzas á pesos 70 cada uno	350
27 Un mensajero	40

VARIOS

Item 2.

1 Gastos de etiqueta para el ministro	1.000

Item 3.

1 Gastos diversos	4.000
2 Para eventuales	5.000

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

Siento tener que hacer algunas observaciones sobre este inciso, tanto más cuanto que conozco el espíritu que domina en esta cámara respecto á las economías que en general deben hacerse en todo el presupuesto. Pero me permitiré hacer algunas consideraciones y dejarlas libradas completamente al juicio de la honorable cámara, por si cree que son dignas de tomarse en cuenta.

La comisión de presupuesto en este inciso ha disminuído algunos de los sueldos que proyectaba el poder ejecutivo, y ha cambiado en otra parte los nombres de los diversos empleados en las distintas secciones en que está dividido el ministerio.

La honorable cámara sabe que al principio de este año se dictó un decreto organizando todo el personal de las oficinas del ministerio de relaciones exteriores, organización de que había carecido hasta ese momento, y arreglando esa revisación de acuerdo con los principios que dominan en esta materia en todas las cancillerías, no inventando nada, sino siguiendo quizá á la letra muchas de las prescripciones que ellas tienen.

El ministro, por ejemplo, se encontraba sin un secretario, que en todas partes tiene y que forma su gabinete. En el desempeño de la cartera de relaciones exteriores había notado todos los inconvenientes que esta falta tenía, y creía que era imposible que un ministro pudiera estar librado á sus sólos los esfuerzos en todos aquellos detalles que se producen en la tramitación de los asuntos, que tienen por sí sólos un carácter completamente reservado y que no pueden salir del ministro ó de aquellos que están muy cerca de él.

No solamente hay tramitaciones generales ante las distintas oficinas, sino que hay algo que se presenta á la dirección de las relaciones exteriores y que debe escapar á la acción de los empleados inferiores, para conservarse en el secreto del ministro. Los señores diputados saben que fuera de la tramitación de la documentación y de las notas hay algo que se reserva completamente y que depende de la correspondencia que con carácter puramente privado ó confidencial tiene con los distintos ministros ó agentes acreditados en el exterior: en esa correspondencia se dan detalles que no se pueden dar en las notas diplomáticas. Y para esto no se basta el ministro; es necesario que tenga á su lado alguna persona casi podría decir de la competencia y de la seriedad del ministro mismo.

Toda esa correspondencia oficial, por la falta de secretario, ha sido difícil llevarla con la regularidad que era necesario, porque debe comprenderse que librada simplemente al ministro, este tenía que redactar sus cartas, tenía que copiar algunas, si lo necesitaba; tenía que andar personalmente en este trabajo que corresponde á empleados inferiores.

Con este objeto, y respondiendo, como he dicho, á organizaciones hechas en todos los países conocidos, establecí en el reglamento que al lado del ministro habría un gabinete del ministro, que debía estar servido por un secretario y un escribiente. Quedaba siempre la dificultad de la elección del personal. Con sueldos mínimos, con sueldos de simples empleados, es difícil encontrar quien pueda entrar en este trabajo tan escrupuloso, tan reservado y que requiere competencia. Felizmente para

mí encontré un joven de ilustración reconocida y de carácter intachable que por una atención personal al ministro aceptó este puesto, y se le fijó un sueldo, no con el objeto de satisfacer á este caballero, sinó por decirlo así como una fórmula de compensación por trabajos que sin duda merecen una mayor. Y no obstante creer que el sueldo de seiscientos pesos no responde á la categoría del empleado, á las condiciones de la persona, tomando en consideración los sueldos asignados á todos los empleados, se le fijó el de seiscientos pesos, lo repito, con la convicción de que con seiscientos pesos no se pagan esos servicios, si se ha de tener no un simple amanuense, un empleado cualquiera, sino una persona de importancia, que responda á las necesidades del puesto.

La comisión de presupuesto mantiene este secretario y en lugar de ponerle los seiscientos pesos le pone quinientos cincuenta.

Observo sobre esto que la rebaja que se ha establecido posiblemente responderá á un fin de economía ó al hecho de que antes había en este ministerio un oficial mayor que tenía ese sueldo.

Por mi parte en este punto si algo pudiera pedir, que no lo pido, sería que á este empleado se le fijara un sueldo mayor. Pero en fin, dejándolo con la cantidad en que lo presupuesta el poder ejecutivo, me parece que se llenaría bastante esta necesidad.

De acuerdo con la distribución de los trabajos en el ministerio á mi cargo él está dividido en secciones y cada una de ellas se ocupa de los diversos trabajos que le están encomendados. A los directores de sección para serlo se les imponen condiciones especiales, porque tratándose de un ministerio como el de relaciones exteriores en que se ventilan cuestiones jurídicas que requieren casi todas ellas conocimientos también jurídicos para tramitarlas y resolverlas, condiciones no exigidas en otras ramas de la administración, era necesario por lo menos que esos conocimientos se acreditaran con títulos universitarios.

En seguida venían los que llamábamos en el decreto de organización oficiales, es decir los empleados con competencia menor que los directores de sección, pero con la suficiente para darse cuenta de sus trabajos; y en seguida venían los escribientes, á quienes también se les exigía una competencia especial para su nombramiento, no como se hace generalmente en la administración, en que basta que el candidato sepa escribir más ó menos bien y redactar con alguna corrección. Tenemos, pues, dividido el personal en las siguientes categorías: director, oficial y escribiente.

El oficial llevaba este título y no el de subdirector como en las distribuciones anteriores, porque el segundo empleado en categoría no podría nunca reemplazar al director. Los directores por su competencia se reemplazan entre sí; el subdirector nunca reemplaza al director y es entonces necesario que tubiera otro nombre de acuerdo con lo que tienen establecido otras cancillerías.

De acuerdo con esto se les asignaba á los directores de sección cuatrocientos cincuenta pesos, á los oficiales trescientos y á los escribientes ciento cincuenta. Estos directores de sección no son como los directores de sección que se encuentran en todo el presupuesto; son como los jefes de división que tienen los otros ministerios, jefes de repartición que todos tienen un sueldo de quinientos pesos.

Pero dada la situación del tesoro y el modo como debía entrarse á considerar el presupuesto, establecimos los sueldos que he mencionado, respondiendo como digo á las necesidades de la administración y á las reglamentaciones internas del ministerio.

El ministerio de relaciones no sólo tiene secciones ó divisiones, como se les quiera llamar, como existen en otros presupuestos, como el de hacienda, etc.; hay oficinas que no son secciones que se ocupan especialmente de la tramitación de los asuntos del ministerio: son lo que puede llamarse propiamente oficinas, como es la de habilitación, como es el archivo y otras. Esos concurren accidentalmente al desempeño de todas las funciones del ministerio, pero no se les exige la competencia que se exige á los directores de sección, y entonces dada siempre la responsabilidad que tienen, la manera como se tratan todos los asuntos del ministerio de relaciones exteriores, cuya biblioteca, por ejemplo, es la primera que existe en toda la administración por el modo como está llevada, por el número de sus volúmenes, se le bajaba en proporcinó el sueldo y se ponía 400 pesos á sus jefes teniendo un escribiente como ayudante.

Se había aumentado el sueldo del subsecretario por las condiciones especiales que debe tener y por la responsabilidad que pesa sobre él. Pero en la

comisión de presupuesto me hicieron observar que este era un subsecretario al fin y que no teniendo los demás sino el sueldo de 700 pesos iban á hacer reclamaciones para que se les pusiera el mismo sueldo.

Repito: no exijo nada. Lo libro completamente al juicio de la cámara. Si cree que los empleados del ministerio de relaciones exteriores deben estar en una categoría inferior, si los jefes de las distintas reparticiones del ministerio no deben ser considerados como los de las reparticiones de los demás ministerios, la cámara lo dirá y aceptará ó negará.

De acuerdo con esto, á todos los directores de sección se les exigía un título profesional.

He querido hacer estas observaciones en este inciso, y pido á la honorable cámara que las tome en el sentido que las he hecho, á pesar del camino de las economías en que he visto que ella ha entrado.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

La comisión, señor presidente, siente que esta exposición de motivos que ha hecho el señor ministro relacionada con el presupuesto, no la haya presentado en la comisión. De manera que me veo en el caso de explicar cuál ha sido el procedimiento de la comisión al tratar este inciso.

Al hacer el estudio comparativo de uno y otro presupuesto notó que se habían generalizado los aumentos de sueldo, y entonces, ajustándose á lo que había resuelto de antemano, de no aceptar ningún aumento de sueldo, lo decidió así, aceptando la organización que se daba á las diversas secciones.

Dije que había sentido que la comisión no hubiera tenido los antecedentes que acaba de exponer el señor ministro, porque le hubiera sido agradable atenderlas en la medida que le hubiera sido posible.

De manera que después de la exposición del señor ministro, acepta el cambio de nomenclatura de las diversas secciones, y respecto á los aumentos de sueldo, la comisión los deja librados al juicio de la cámara, siendo consecuente con la declaración que ha hecho su presidente de que no aceptaría ningún aumento.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Olvidaba dar una razón más.

Teniendo precisamente en cuenta á los empleados, se había rebajado la partida de eventuales del ministerio. Esa partida se dividió en la forma que la comisión ha tenido la bondad de aceptar: en 4000 pesos para gastos y 5000 para eventuales, es decir, reduciéndola á la suma de 9000 pesos. Con esos 2000 pesos, para no desequilibrar las bases del presupuesto, se aumentaba el sueldo de esos empleados.

Sr. Centeno—La comisión no ha podido apreciar lo que acaba de manifestar el señor ministro.

Ella ha considerado que al presentar el señor ministro su partida de eventuales reducida, era porque la consideraba suficiente, y de ninguna manera que se hacía esta reducción para mejorar la situación de los empleados.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—En absoluto, porque el señor diputado debe comprender que á pesar de cualquier estrechez que puede haber en el servicio respecto de esta partida de eventuales, ha querido también el ministerio entrar en la corriente general que tiende á disminuir estos gastos.

Creo que lo presupuestado ha de ser poco todavía, porque como comprenden los señores diputados no es posible prever todos estos gastos que es necesario hacer. En nada más que en telegramas de las distintas negociaciones se tiene que hacer muchos gastos. Pero, en fin, el ministerio vendrá á la cámara á decir: necesito que se aumente la partida, porque es insuficiente.

La partida se ha propuesto así, siguiendo las ideas generales que dominan en el congreso y en el poder ejecutivo.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Después de las razones que ha dado el señor ministro para sostener su proyecto de presupuesto y las que ha dado el señor diputado á nombre de la comisión, la cámara comprenderá que no se trata en realidad de la diversidad de apreciación sobre los motivos y las razones que el ministro haya tenido para hacer este aumento, sino de una regla de conducta que la comisión se había trazado de antemano, como un medio de coartar el peligro que podría venir de aumentar los sueldos en todos los casos. Es una resolución de carácter general y previa, lo que no significa que no haya un caso concreto y determinado en que un aumento aparezca justificado.

La comisión no desconoce que pueda aparecer ese caso, pero afirma que no quiso entrar á deliberar sobre el presupuesto en la posibilidad de tener que

aceptar el antecedente de aumento de sueldos, que unas veces podrá ser con justicia y otras con falta de ella, porque no siempre es posible hacer la distinción de cuándo está bien motivado un aumento y cuándo nó. El mismo señor ministro ha dado algunas de las razones que la comisión ha tenido, hablando del aumento del subsecretario de 700 á 900 pesos. Si el señor ministro invoca razones de categoría, por igual motivo sería necesario hacer el mismo aumento de 200 pesos á los demás subsecretarios.

Como se ve, la comisión y el ministro estamos en acuerdo y en desacuerdo. Yo no puedo hacer á nombre de la comisión una cuestión sobre cada partida que el señor ministro pueda proponer. Creo que él ha justificado el aumento que propone. No tendría inconveniente en votar el aumento de sueldo del secretario del gabinete á 600 pesos, porque la nueva organización da mayores atribuciones á este funcionario y exige mayor retribución. En ese caso determinado estoy dispuesto á aceptar el aumento propuesto por el señor ministro; pero no todos los demás aumentos que han sido proyectados, porque eso nos llevaría á hacer otros aumentos para igualar la categoría de los empleados.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—No deseo hacer discusión sobre esto. Comprendo la razón que ha tenido la comisión para poner al subsecretario de relaciones exteriores en las mismas condiciones que los otros subsecretarios; pero no acepto la observación respecto á las otras divisiones y secciones del ministerio. Estas no son inferiores á ninguna de las divisiones de los otros ministerios; y al contrario, requieren condiciones especiales que reclaman mayor remuneración. Pero lo dejo librado al criterio de la cámara. No discutiré sobre el sueldo del subsecretario; pero creo que en las demás partidas deben aceptarse las modificaciones, porque son justas.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite, señor presidente?

No hay disconformidad. Se trata simplemente de una regla general de conducta de la comisión, que de ningún modo puede reputarse absoluta. Admite excepciones siempre que se pruebe que hay motivos fundados para hacer la excepción. No hay más que un criterio de apreciación.

En este caso la honorable cámara, por las razones que ha dado el señor ministro y por las razones que determinan la conducta de la comisión, está perfectamente habilitada para resolver respecto del aumento que se propone.

No ha habido, por otra parte, en la comisión el propósito especial de oponerse á los aumentos. Ha tomado como punto de partida lo existente, es decir, el presupuesto vigente, y se ha dicho: no se deben aumentar sueldos sobre los vigentes, lo cual no importa negar que se pueda declarar una injusticia.

Sr. Avellaneda (M. M.) — Y este sería el caso.

Sr. Vivanco (P.)—Entre el señor diputado y la cámara lo van á resolver.

Sr. Carlés—Lo tendremos en cuenta para casos análogos y oportunos.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Por los fundamentos que acaban de exponerse, y para el caso de que sea rechazado el proyecto de la comisión, hago moción para que se voten las indicaciones hechas por el señor ministro, con excepción del sueldo del subsecretario.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que las indicaciones del señor ministro abarcan en resumen todas las partidas del inciso 1.º, con excepción, de acuerdo con la observación del señor diputado por Jujuy, de la que se refiere al subsecretario.

Luego lo que correspondería en caso de ser rechazado el despacho de la comisión, es votar el proyecto del poder ejecutivo en este inciso.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—En el proyecto del poder ejecutivo figura un secretario de gabinete con 600 pesos en vez de 550. En cuanto al subsecretario, la opinión de la cámara se manifiesta en la forma que acaba de verse...

En seguida tenemos la secretaría con un oficial y un escribiente; todas las demás tienen igual; votada una de estas secciones están votadas todas, porque todas tienen un director, un oficial y un escribiente, y las oficinas tienen un jefe y un escribiente.

Sr. Gómez (C. F.) — ¿Cuánto importa?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Serán más ó menos los 2000 pesos.

Sr. Presidente—Sírvase leer, señor secretario, el proyecto del poder ejecutivo.

Sr. Secretario Sorondo—Gabinete del ministro: secretario 600 pesos, auxiliar 180.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — No, señor; en esa parte la organización no es de auxiliares: es un escribiente; porque un auxiliar dentro de la reglamentación de las oficinas no tiene papel. En lugar de auxiliar en la secretaría debe ponerse un escribiente.

Sr. Secretario Sorondo — Escribiente en vez de auxiliar. Subsecretaría: auxiliar 180 pesos.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Auxiliar y escribiente ó auxiliar escribiente, 150 pesos.

Sr. Secretario Sorondo—Hay un escribiente además.

Sr. Presidente—Se está leyendo el proyecto del poder ejecutivo para que la honorable cámara conozca lo que se va á votar.

Sr. Claros — Insisto en mi moción de que se vote primeramente el despacho de la comisión de una sola vez, y si es rechazado que entren á votación todas las indicaciones que acaba de formular el señor ministro.

Al hacer esta moción no he tenido en cuenta el presupuesto que se está leyendo, presentado por el poder ejecutivo, sino las indicaciones que se han hecho en este recinto.

De manera que esos nuevos puestos de escribientes y los aumentos de sueldo no están incorporados.

Sr. Presidente— Es la moción del señor diputado Argerich, porque ha habido asentimiento de parte de la cámara. Se necesita conocer cuál es el inciso propuesto por el poder ejecutivo.

Sr. Vedia—Por eso había propuesto que se votase partida por partida, leyéndose en cada caso los dos presupuestos; el despachado de la comisión y el propuesto por el poder ejecutivo.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Acepto la forma propuesta por el señor ministro.

Quería que se diera lectura desde el principio porque, según se ha dicho, en el proyecto del poder ejecutivo figura un escribiente con 180 pesos, que no aparece en el despacho de la comisión.

Sr. Carlés — Es un cambio de leyendas.

Sr. Centeno — No es cuestión de cambio de leyendas; es cuestión de cambio de sueldos.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Simplemente para manifestar lo siguiente: que todos los directores de sección de todos los miuisterios tienen el mismo sueldo que tienen los del ministerio de relaciones exteriores, es decir, 350 pesos. Pueden consultar los señores diputados todos los presupuestos viejos y encontrarán para todos el mismo sueldo. Tenemos, por ejemplo, oficina de habilitación, jefe, director 350 pesos, igual que en los demás ministerios.

Ahora la cámara resolverá lo que crea conveniente.

Sr. Gómez (C. F.) —¿Pero cuánto ganan los empleados actuales?

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—350 pesos.

Sr. Gómez (C. F.) — Entonces votaré en contra del aumento

—Se lee:

Sección protocolo

Director de sección	450
Oficial	300
Auxiliar	180

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — El presuesto del poder ejecutivo dice: escribiente con 150 pesos.

Sección asuntos políticos

Director de sección	450
Oficial	300
Escribiente	150

Sr. Vedia—Pero si todo es lo mismo; lo que corresponde es votar partida por partida.

Sr. Martínez—Lo que corresponde es tratar, partida por partida.

Sr. Presidente—Se votará partida por partida, pero primeramente es preciso poner á votación el inciso propuesto por la comisión.

Sr. Centeno—Hago presente que la comisión ha aceptado el aumento.

Sr. Presidente—No, señor diputado. Se votará el inciso de la comisión íntegro, y si es rechazado se pasará á considerar el proyecto del poder ejecutivo partida por partida.

Sr. Secretario Sorondo—«Ministro, pesos 1.400».

Sr. Martínez—Partida que no se observe puede darse por aprobada.

Asentimiento.

Sr. Presidente—Queda aprobado.

Sr. Secretario Sorondo—*Gabinete del ministro.* «Secretario, pesos 550».

Sr. Vivanco (P.)—Creo que conviene se diga como propuso el poder ejecutivo para que la cámara vaya sabiendo en que consiste la diferencia.

Sr. Secretario Sorondo—El poder ejecutivo propone. «Secretario, pesos 600».

—Se vota la partida como la propone la comisión y es rechazada, aprobándose con 600 pesos.

Sr. Secretario Sorondo—«Auxiliar, 150». El poder ejecutivo propone: «escribiente, 150».

Sr. Presidente—Es un simple cambio de nombre aceptado por la comisión.

Queda aprobado.

Sr. Secretario Sorondo—*Subsecretaría.* «Escribiente, 150». Cambio de nombre: «auxiliar».

Sr. Olmos—Habrá dos escribientes.

Sr. Centeno—En el proyecto del poder ejecutivo, partida 5, figura un oficial con 300 pesos.

Sr. Presidente—Lo que se va á votar es la partida propuesta por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo—«Escribiente, 100», el poder ejecutivo propone 150.

—Se vota con 100 pesos y se rechaza.

Varios señores diputados—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Sorondo—*Sección protocolo.* «Director de sección, pesos 350». El poder ejecutivo propone 450.

—Se vota: «Director de sección, pesos 350», y resulta negativa. Se vota con pesos 450, y es también rechazada.

Sr. Cantón—Quiere decir que este país no quiere más protocolos. (*Risas*).

Sr. Vedia—Que se rectifique la votación anterior.

—Así se hace, y resulta aprobada la partida, con pesos 450.

—Se vota: «Subdirector, 250», y resulta afirmativa.

Sr. Martínez—Que se rectifique la votación.

—Así se hace con igual resultado.

—Se da por aprobada la partida 9. Auxiliar, 150.

—Se vota la partida 10: «Director de sección, 350», y resulta negativa, rechazándose igualmente con pesos 450.

—A pedido de varios señores diputados se rectifica la votación anterior, y da el mismo resultado.

Sr. Gómez (C. F.)—Propongo que se vote otra vez con pesos 350.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No se puede hablar.

Sr. Lacasa—¡Cómo no se va á poder hablar! (*Risas*).

Sr. Presidente—Si el señor diputado hace moción para que se reabra el debate...

Sr. Lacasa—Hago moción de reconsideración de todo el inciso, porque veo que no va á salir ni el inciso de la comisión ni el del poder ejecutivo; va á salir un verdadero desorden.

Estamos enterados de lo que se trata; y pido entonces á la cámara autorización para fundar una moción de reconsideración, á fin de que se vote el inciso de la comisión ó el del poder ejecutivo.

Sr. Seguí—Que se vote la partida con pesos 350.

Sr. Presidente—Se va á votar al indicación del señor diputado Seguí.

Sr. Lacasa—He hecho una moción previa.

Los señores diputados están al cabo de lo que pasa, y creo que han de acceder á este pedido, en bien de la buena organización del ministerio de relaciones exteriores.

Sr. Presidente—Si el señor diputado no concreta su moción, no puedo hacerla votar.

Sr. Lacasa—Hago moción de reconsideración...

Sr. Presidente—¿Para todo el incieo?

Sr. Lacasa—Sí, señor.

—Se vota si se reconsidera todo el inciso en discusión, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusión el inciso 1.º del ministerio de relaciones exteriores.

Sr. Lacasa—Propongo que se vote en primer término, el despacho de la comisión, y en segundo, como lo propone el poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Era la forma primera de votación que había seguido la presidencia; pero el señor diputado Mar-

tínez hizo moción para que se tratara por partida y eso fué aceptado por la cámara.

Sr. Martínez—Insistiría otra vez en la moción porque me parece que eso es lo que corresponde.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Buenos Aires, doctor Lacasa.

—Se pone en discusión nuevamente el inciso 1º: Ministerio de relaciones exteriores.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

La comisión ha manifestado ya que en cuanto á la denominación de los empleados, no hacía absolutamente ninguna observación al señor ministro. De manera que de este punto de vista hay completa conformidad.

En cuanto á los aumentos de sueldo, manifestó que sólo aceptaría el de 50 pesos en el gabinete del señor ministro á que se refiere el despacho de la comisión y nada más. De modo que si la cámara votara el despacho de la comisión, declararía con ello que acepta el despacho de la misma con las leyendas modificadas por el poder ejecutivo y con el aumento de pesos 50, mencionado nada más

Sr. Presidente—Se votará el inciso en la forma que acaba de establecerse por el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Martínez—Pido la palabra.

Insisto en pedir á la cámara que vote partida por partida, como lo establece el reglamento.

Varios señores diputados— La cámara ha rechazado eso.

Sr. Martínez—Cuando un diputado pide que se vote por partidas, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento, la cámara debe proceder en esa forma.

Sr. Bouquet Roldán—La cámara puede resolver lo contrario.

Sr. Martínez—No, señor! No puede obrar en contra del reglamento.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital hace moción para que se vote por partidas?

Sr. Martínez—No hago moción: pido que se vote con arreglo á lo que establece el reglamento.

Sr. Garzón—Eso es; apoyo lo que dice el señor diputado por la capital: que se vote partida por partida, como manda el reglamento.

Sr. Presidente—Quiere decir que se deja sin efecto la anterior votación.

Varios señores diputados — Sí, señor.

Sr. Presidente—Sírvase el señor secretario leer partida por partida.

—Se lee: partida 1.ª, ministro, 1400.

Sr. Presidente—Aprobada.

—Se dan asimismo por aprobadas las siguientes partidas: secretario, 600; escribiente, 150

—Se aprueban las partidas 4, 5 y 6.

—En discusión: sección protocolos, director de sección, pesos 350.

Sr. Presidente—El poder ejecutivo propone pesos 450.

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela porque se está votando.

Sr. Demaría—La discusión en particular es de reglamento, no se puede suprimir.

Sr. Presidente—Voy á someter el punto á una votación de la cámara, porque hay ideas contradictorias.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Creo que la discusión está cerrada. La cámara había resuelto discutir por incisos, y el procedimiento adoptado á indicación del señor diputado por la capital se refiere sólo á la votación.

Sr. Presidente — Se votará si la cámara resuelve que se reabra la discusión de cada partida que se lea.

—Se vota, y resulta negativa.

—Se vota: director de sección, pesos 350, y resulta negativa contra 35 votos.

Sr. Presidente — Se votará la partida propuesta por el poder ejecutivo.

—Se vota: director de sección, pesos 450, y resulta negativa contra 30 votos.

Sr. Claros—Propongo 440 pesos.

—Se vota esta nueva asignación, y es rechazada.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Propongo 400 pesos.

—Se vota en esta forma, y es aprobada por 45 votos.

—Se aprueba la partida 8 con el cambio de leyenda «oficial», en vez de subdirector

—Se aprueba la partida 9.

—Se vota la partida 10 y es rechazada.

Sr. Bertrés—Hago moción para que todas las partidas de director de sección se voten con 400 pesos.

Sr. Vivanco (P.)—Debe leerse lo que propone la comisión y lo que propone el poder ejecutivo.

Sr. Secretario Sorondo—La comisión propone 350 pesos y el poder ejecutivo con 450 pesos.

Sr. Bertrés—Hago moción para que en caso de que sean rechazadas esas dos partidas se vote con 400 pesos cada una de los correspondientes á los directores de sección.

—Se rechaza la partida en la forma propuesta por la comisión y por el poder ejecutivo, aceptándose: director de sección, 400 pesos.

Sr. Secretario Sorondo—Oficial, 250. En esta partida no hay más modificación que el cambio de nombre, aceptada por la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—Nó; el poder ejecutivo propone 300 pesos.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

—Se aprueba: escribiente, 150.

Sr. Secretario Sorondo—Sección asuntos comerciales. Director de sección, propone la comisión con 350 pesos y el señor ministro con 450 pesos.

Varios señores diputados—Ya están votados todos los directores.

Sr. Presidente—No está votado.

Sr. Martínez—La moción del señor diputado por Jujuy ha comprendido todos los directores de sección.

Sr. Vivanco (P.)—No puede comprenderlos, porque se ha pedido que se vote partida por partida; por consiguiente queda excluída toda moción que pueda comprender varias partidas.

—Se rechaza la partida en la forma propuesta por la comisión y por el poder ejecutivo, aceptándose: director de sección 400 pesos, y un oficial 250, como propone la comisión, así como escribiente con 150.

—Sección asuntos privados y de beneficencia y culto. Se aprueba: director de sección 400 pesos, rechazándose la partida en la forma propuesta por la comisión y por el poder ejecutivo.

—Se aprueba: oficial 250 y escribiente 150.

—El resto del inciso se aprueba en la forma propuesta por la comisión.

INCISO 2º

	$ o/s
Item 1.	
1 Para trece enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España y Portugal; Inglaterra; Francia; Bélgica y Holanda; Italia y Suiza; Alemania, Austria Hungría y Rusia; Estados Unidos y Méjico; Brasil; Bolivia; Perú; Chile; República Oriental del Uruguay; y Paraguay, á pesos 1.000 oro sellado cada uno	13.000
2 Para trece secretarios, á pesos 400 cada uno	5.200
3 Para cuatro segundos secretarios en Inglaterra, Alemania, Francia é Italia, á pesos 200 cada uno	800
4 Gastos de oficina, á razón de pesos 20 cada uno	260
5 Para reparación y conservación de las casas de las legaciones en Italia y República Oriental del Uruguay y sueldo del conserje de la primera	310
6 Gastos de etiqueta, á razón de pesos 200 cada uno	2.600
7 Para uso de la ley de 21 de agosto de 1856	2.000

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Para dirigir una breve consulta al señor ministro de relaciones exteriores. Según como ella sea contestada, haré indicación á la honorable cámara para un cambio de leyenda, que no importará en modo alguno una modificación en la partida presupuesta; pero sí una modificación tal vez trascendental en lo que á política internacional se refiere.

Me doy cuenta exacta, señor presidente, de que el país tenga necesidad y de que haya grandes conveniencias en mantener ministros acreditados en todas las naciones más adelantadas y civilizadas de Europa; pero no me explico que no existan iguales necesidades, tal vez más apremiantes, para aquellos países situados en el continente sudamericano.

Así encuentro que sobre todo en los momentos actuales, de expectativa general, hemos podido palpar muy de cerca las consecuencias, no de todo punto de vista halagadoras, que han dado por resultado hasta cierto punto, no diré el abandono, pero sí la manera poco cuidada con que han sido tratadas nuestras relaciones exteriores en lo que á los países sudamericanos se refiere.

Bastaría echar una ojeada al resultado alcanzado en el congreso panamericano reunido en Méjico para comprender que algo todavía tenemos que hacer en el sentido de acortar distancias, de vincular intereses y de contribuir por todos los medios á nuestro alcance á estrechar las relaciones con los países que forman con nosotros el continente que habitamos.

Entonces, ¿cómo explicarse que teniendo ministros acreditados en Europa en países que no tienen sino relaciones muy

remotas con la República, como Bélgica y Holanda, permanezcamos sin representación en países como el Ecuador y Colombia, con los que es sabido cuánto interés puede tener la República Argentina en mantener relaciones estrechas? Entonces desearía saber qué piensa el señor ministro de relaciones exteriores sobre este particular: si no cree como pienso yo modestamente, que sería más conveniente, más útil en los momentos actuales para los intereses generales de la República Argentina, cambiar aquella representación de Bélgica y Holanda por una análoga en Colombia y en el Ecuador, tanto más cuanto que podríamos encomendar los pocos asuntos de interés para la República en aquellos dos países al ministro acreditado por la República Argentina ante el imperio alemán.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto — El señor diputado habla á un convencido. No es la primera vez que en esta cámara lo he repetido en todos los tonos, que las relaciones de la República Argentina necesitaban otra cosa que esas creaciones que se repetían contra la opinión del gobierno en esta misma cámara. Siempre, deberé decirlo con verdad, he sido derrotado. ¿Por qué razón? No lo sé. Pero el poder ejecutivo sabe perfectamente que se mantienen ciertas legaciones en razón de responder á la cortesía y á la atención de las otras naciones, y hay otras que responden directamente á una necesidad inmediata y sentida.

Cuando se trataba de la organización de este presupuesto, tuve necesidad de hacer presente que necesitábamos representantes de la República Argentina en Colombia, en Venezuela, en el Ecuador, en Centro América y quizás aún una especial en Méjico. Que la necesidad de esto lo sentía en primer lugar el mismo ministro por las dificultades que tenía para referirse y saber todo lo que se producía en esos países. Pero había razones supremas y así hice entender en la comisión. Había razones de economía, y en estas legaciones se iba á gastar tanto; se iba á entrar en tales y cuales gastos. Entonces dije: si las razones del presupuesto obligan á hacer economías, no se creen las legaciones, pero creo que si esas razones no fueran tan poderosas, debía haber legaciones en todos esos puntos, por razones no del momento, sino por razones permanentes. Es preciso vincular á la República Argentina con todos esos países. Es preciso hacerla conocer; es preciso que mande su representación y entonces la República Argentina sentirá las palpitaciones de todos esos pueblos de América. Decidiendo entrar, sin gran gasto en esta manera de proceder, empezamos—y siento que el señor diputado no lo haya recordado—por extender la legación del Perú al Ecuador y en este momento quizás ya esté de vuelta del Ecuador el señor ministro Arroyo, representante en Quito de la República Argentina, adonde estuvo ventilando muchas cuestiones, tratando de hacer conocer allí á la República Argentina en todas las formas en que ha sido posible. Pero ni el presupuesto ni los fondos destinados á este objeto en la ley de presupuesto, bastan para crear estas legaciones, porque hay que tener en cuenta no sólo los sueldos, sino los gastos de representación, los gastos de instalación y los gastos de traslación.

Si la honorable cámara cree que dentro del presupuesto puede hacer la creación de estas legaciones, el poder ejecutivo no tiene inconveniente y el ministro cree que serán de alta conveniencia para el país.

¿Suprimir legaciones, señor presidente? Yo no sé hasta qué punto sería prudente entrar en ese camino. El honorable congreso es el que ha creado direcectamente, sin oir la opinión del ministro de relaciones exteriores, legaciones que han ido á esos países, que están establecidas, y que no se pueden suprimir á los seis meses de instaladas, sin hacer un desaire á esos gobiernos.

Esta es la razón por que el poder ejecutivo mantiene tal cual están esas legaciones. No es posible suprimir ninguna: unas porque recién han sido establecidas y se tomaría como un desaire; otras, porque tratándose en igualdad de condiciones á todas las potencias, ninguna de ellas vería con indiferencia que se suprimiera la legación que existe en ella mientras que subsisten las que hay en otros países. Por ejemplo: Alemania, que se suprimiera la de Berlín, dejado subsistente la de Francia y viceversa.

Estas son las razones por las cuales el poder ejecutivo mantiene las legaciones; estas son las razones por que el poder ejecutivo no las aumenta; estas son las razones de economía también por que el poder ejecutivo no ha hecha otra distribución de las partidas que aparecen englobadas aquí, porque

entiende que no hay igualdad en la situación de los distintos ministros y que sería preciso hacer diferencias.

Pero en estos momentos en que se discute el presupuesto, y en que la organización económica del país reclama cierta atención, no quiero entrar á proponer modificaciones.

He dicho.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

De la exposición diplomática hecha por el señor ministro de relaciones exteriores, se desprende que me da la razón, pero que no cree oportuna la indicación.

Y me da la razón porque, —él lo ha dicho categóricamente — no es la primera vez que expone ante el congreso argentino la necesidad de que se acrediten representantes de nuestro país en todas las naciones sudamericanas.

La única razon que él encuentra para que este noble deseo de la cámara y también del señor ministro no se realice es simplemente una razón de economía. Pero yo me anticipé á salvar esa dificultad diciendo en mi moción que esta nueva legación no importará en lo más mínimo cambio alguno sobre el cálculo de recursos hecho por la comisión de presupuesto.

Si el señor ministro reconoce— como es mi intima convicción—que necesitamos tener ministros acreditados, sobre todo en el Ecuador y en Colombia...

Sr. Ministro de relaciones exteriores— En el Ecuador existe, porque en la legación del Perú está comprendida la del Ecuador.

Sr. Cantón—Pero es necesario que el ministro acreditado en el Perú haga continuas excursiones para ir á ocuparse incidentalmente de los vitales intereses que la República Argentina tiene en aquel país.

De manera que lo más natural, lo más lógico y conveniente sería que votáramos allá un ministro permanente, y no este continuo viagero, á quien en esas idas y venidas puede traspapelársele algún documento.

Por otra parte, el ministro del Perú no puede tampoco ausentarse á cada rato de su residencia.

Mi indicación vendría entonces á establecer un ministro plenipotenciario acreditado ante los gobiernos del Ecuador y de Colombia, sin retirar el ministro que existe en Bélgica y Holanda para no dar lugar á ese desaire á que hacía alusión el señor ministro de relaciones exteriores. No habría ningún inconveniente, me parece, en confiar al ministro en Francia que atendiera también los intereses argentinos en Bélgica y Holanda, máxime cuando son países limítrofes, y todo el mundo sabe que con pocas horas de ferrocarril se está en territorio belga.

Por otra parte, llamo la atención de los señores diputados sobre que esto no importaría nada anormal; basta leer el ítem 1.º del inciso 2.º para ver cómo el ministro en Italia atiende también á Suiza; cómo el ministro en Alemania atiende á Austria Hungría y Rusia. En una palabra, esto encuadraría perfectamente dentro del régimen diplomático ya establecido. De manera que no habría erogación alguna ni nada anormal, ni desaires tampoco hacia aquellos estados, y quedaríamos por otra parte con este resultado beneficioso é indiscutible: un ministro plenipotenciario acreditado permanentemente ante los gobiernos del Ecuador y de Colombia.

Hago esta indicación á la honorable cámara, de acuerdo perfectamente en un todo con las ideas que en el fondo de su alma tiene el señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Presidente—Se votará la partida observada.

Sr. Cantón—Hago notar que no he observado la cantidad, sino la leyenda.

Cambiar por una coma el punto y coma que está despues de Francia: todo lo demás como sigue, y agregar: Ecuador y Colombia.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Y el señor diputado deja á Venezuela y á todos los estados de Centro América.

Sr. Cantón—Pero, señor ministro, por una razón elemental: si no tenemos para acreditar ministros ante todo el mundo, los acreditamos donde podemos.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Y va á ligar al Ecuador con Colombia! Va á ver los viajes que tendrá que hacer el ministro!

Sr. Cantón — Siempre serán más cortos que los que hace desde el Perú á Colombia.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—O se hace como se debe las cosas, ó no se hacen.

Sr. Cantón—Por eso generalmente nos hemos quedado sin hacer nada.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—El señor diputado ha concurrido á la creación de esas legaciones.

Sr. Cantón — Está equivocado el

señor ministro. No le es fiel la memoria.

Yo estaba ausente del país cuando se creó esta legación.

Pero no me ausenté expresamente, señor presidente.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No habría sido la primera vez.

Sr. Cantón—Habría sido la primera vez, porque nunca he sacado el cuerpo á las responsabilidades.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—El ministro tampoco lo ha sacado nunca.

Sr. Presidente—Se votará la partida primera propuesta por la comisión, y si fuera rechazada se votará como la propone el señor diputado por Tucumán.

—Se vota la partida propuesta por la comisión y es aprobada.

Sr. Cantón—Contra los deseos del señor ministro!

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—No, señor... si el ministro no desea nada!

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Sr. Cantón—Voy á proponer una partida nueva como ítem 2.º, una nueva legación en el Ecuador y Colombia.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Carlés había pedido la palabra?

Sr. Carlés — Para lo mismo que acaba de proponer el señor diputado por Tucumán, siempre inspirándome en las palabras del señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Seguí—Las comunicaciones entre el Ecuador y Colombia son muy difíciles: se necesita mucho tiempo para para trasladarse de la capital de un país á la del otro.

Yo me explicaría que la legación esta se pusiera en uno ú otro país, porque estas duplicaciones allí son casi imposibles, por dificultades geográficas.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Tucumán mantiene la leyenda en la misma forma que la propuso?

Sr. Cantón—Puede modificarse, poniendo Colombia y Venezuela.

Sr. Seguí—Hay más conveniencia por ahora y tal vez las comunicaciones serán mejores.

—Se vota: Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Colombia y Venezuela, 1000; Secretario, 400; Gastos de oficina, 20, y resulta negativa.

Sr. Cantón—Pido que se rectifique la votación.

—Así se hace, y resulta afirmativa de 36 votos.

Sr. Presidente—No habiendo sido observado el resto del inciso, queda aprobado.

—Se dan por aprobados los incisos siguientes:

INCISO 3º

	$ m/n
Item 1	
1 Para cumplimiento del acuerdo internacional de fecha de octubre de 1898, al año	100.000
Item 2.	
1 Para cumplimiento de la ley número 3980 de fecha 2 de mayo de 1900	150
Item 3.	
1 Para la preparación del segundo congreso médico latinoamericano que se reunirá en la capital de la república en 1904, al año	30.000

INCISO 4º

	$ o/s
Item 1.	
1 Para adquisición de copias de documentos de la historia argentina en el archivo de Indias	120
2 Para el cónsul general en Chile con residencia en Valparaíso, y cónsul en Punta Arenas, á pesos 300 cada uno	600
3 Para el cónsul en Lisboa	150
4 Un agente consular en el Sur de Africa	300

INCISO 5º

	$ o/s
Item 1.	
1 Para la adhesión de la República á la convención de Bruselas de 5 de julio de 1890, estableciendo la unión internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, según la ley número 2858, al año	621.20
2 Para contribuir al sostenimiento de la oficina comercial de las naciones americanas en Washington, al año	1.200

INCISO 6º

	$ m/n
Item 1.	
1 Para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos, al año	250.000
2 Para pago del personal de la comisión de límites con Bolivia y mantenimiento de la misma durante los trabajos, al año	100.000
3 Para pago de personal y gastos de la comisión de límites con el Brasil, al año	100.000

—En discusión lo siguiente:

INCISO 7°

CULTO

Arzobispado

Item 1.

1 Arzobispo	1.000
2 Secretario	200
3 Prosecretario	100
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
5 Capellán	60
6 Dos familiares á pesos 50 cada uno	100
7 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150
8 Ordenanza	50
9 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320

CURIA

Item 2.

1 Dos provisores y vicarios generales, á pesos 200 cada uno	400
2 Fiscal eclesiástico	150
3 Ordenanza	40
4 Gastos de curia	80

CABILDO

Item 3.

1 Deán	200
2 Cinco canónigos dignidades á pesos 150 cada uno	750
3 Cuatro canónigos diáconos á pesos 120 cada uno	480
4 Secretario capitular	80
5 Sacristán mayor	60
6 Maestro de ceremonias	60
7 Dos capellanes de coro á pesos 60 cada uno	120
8 Sochantre y organista á pesos 60 cada uno	120
9 Gastos de culto en la metropolitana y empleados inferiores	500

SEMINARIO CONCILIAR

Item 4.

1 Rector	150
2 Vicerrector	100
3 Inspector	50
4 Diez profesores á pesos 80 cada uno	800
5 Ochenta becas á pesos 30 cada una	2.400
6 Portero	40
7 Para gastos internos	200

Obispado Paranaense

Item 5.

1 Obispo	500
2 Secretario	100
3 Prosecretario	80
4 Familiar	400
5 Capellán	50
6 Inspector de parroquias	100
7 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150
6 Ordenanza	25

CURIA

Item 6.

1 Provisor y vicario general	150
2 Fiscal eclesiástico	100
3 Ordenanza	25
4 Gastos de curia	50

CABILDO

Item 7.

1 Deán	150
2 Arcedeán	120
3 Cuatro canónigos dignidades á pesos 100 cada uno	400
4 Dos canónigos diáconos á pesos 90 cada uno	180
5 Dos canónigos subdiáconos á pesos 80 cada uno	160
6 Secretario capitular	50
7 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno	100
8 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno	100
9 Sacristán mayor	50
10 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250

VICARÍA DE CORRIENTES

Item 8.

1 Vicario foráneo	100
2 Gastos de curia	20
3 Gastos de culto en la iglesia matriz	50

SEMINARIO CONCILIAR

Item 9.

1 Rector	120
2 Vicerrector	100
3 Inspector	30
4 Diez profesores á pesos 80 cada uno	800
5 Treinta becas á pesos 30 cada una	900
6 Portero	25
7 Gastos internos	80

Obispado de Córdoba

Item 10.

1 Igual al del Paraná, item 5	1.045

CURIA

Item 11.

1 Igual á la del Paraná, item 6	325

CABILDO

Item 12.

1 Igual al del Paraná, item 7	1.560

VICARÍA DE LA RIOJA

Item 13.

1 Igual á la de Corrientes, item 8	170
2 Un ayudante secretario	50

SEMINARIO CONCILIAR

Item 14.

1 Igual al del Paraná, item 9	2.055

Obispado de Salta

Item. 15.

1 Igual al del Paraná, item 5, sin el prosecretario	965

CURIA

Item 16.

1 Igual á la del Paraná, item 6	325

CABILDO

Item 17.

1 Igual al del Paraná, item 7 .... 1.560

VICARÍAS

Item 19.

1 Vicarías foráneas en Jujuy y Orán, iguales á la de Corrientes, item 8, á pesos 170 cada una 340

2 Un ayudante secretario para la vicaría de Jujuy 50

SEMINARIO CONCILIAR

Item 20.

1 Igual al de Córdoba, item 14, partida 1 ... 2.055

Obispado de Cuyo

Item 21.

1 Igual al de Salta, item 15 965

CURIA

Item 21.

1 Igual á la del Paraná, item 6 325

2 Alquiler de casa 100

CABILDO

Item 22.

1 Igual al de Córdoba, item 12 .... 1.560

VICARÍAS

Item 23.

1 Vicarías foráneas de Mendoza y San Luis, iguales á la de Corrientes, item 8 ... 340

SEMINARIO CONCILIAR

Item 24.

1 Igual al de Córdoba, item 14, partida 1.. 2.055

Obispado de La Plata

Item 25

1 Igual al del Paraná, item 5 .... 1.045

2 Un obispo auxiliar 300

3 Un vicario foráneo 100

4 Alquiler de casa 250

5 Un escribiente 80

CURIA

Item 26.

1 Igual á la del Paraná, item 6 325

CATEDRAL

Item 27.

1 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno 100

2 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno 100

3 Sacristán mayor 50

Item 28.

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores 250

Item 29.

1 Para treinta becas, á pesos 30 cada una.. 900

Obispado de Santa Fe

Item 30.

1 Igual al del Paraná, item 5 .... 1.045

2 Alquiler de casa 250

CURIA

Item 31.

1 Igual á la del Paraná, item 6 325

CATEDRAL

Item 32.

1 Igual á la de La Plata, item 27 250

Item 33.

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores 250

2 Vicaría foránea del Rosario, igual á la de Corrientes 170

3 Misiones permanentes en el Chaco y Formosa, á pesos 400 cada una 800

SEMINARIO CONCILIAR

Item 34.

1 Igual al del Paraná, item 9, partida 1 á 7 ... 2.055

Obispado de Tucumán

Item 35.

1 Igual al del Paraná, item 5 .... .045

CURIA

Item 36.

1 Igual á la del Paraná, item 6 325

2 Alquiler de casa 250

CATEDRAL

Item 37.

1 Igual á la de La Plata, item 27 250

Item 38.

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores 250

VICARÍAS

Item 39.

1 Vicarías foráneas de Catamarca y Santiago del Estero, á pesos 100 cada una. 200

2 Gastos de curia á pesos 50 cada una ... 100

3 Gastos de culto en las iglesias matrices, á pesos 50 cada una 100

SEMINARIO CONCILIAR

Item 40.

1 Igual al del Paraná, item 9 partida, 1 á 7 .... 2.055

GASTOS DIVERSOS

Item 41.

1 Para limosnas en los sagrarios de la capital, al año 2.000

2 Gastos de tedeums, al año 4.000

Item 42.

1 Para la misión entre los indios 500

Item 43.

1 Para la construcción del templo en Río Gallegos, por una sola vez 5.000

Item 44.

1 Para eventuales y pasajes en el departamento del culto 1.400

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para proponer dos agregados en este inciso.

Es el primero en el ítem 15: una partida de 16.000 pesos para pagar las cuentas pendientes que se deben por construcción del palacio del obispado de Salta.

Estas son cuentas pendientes, como digo, y que deben pagarse.

El segundo agregado sería en el ítem 32, obispado de Santa Fe. Aquí no hay variación ninguna en la partida: «Misiones permanentes en el Chaco y Formosa, pesos 400 cada una».

Estas misiones no dependen de ningún obispado; por consiguiente, debe hacerse con ellas un acápite aparte, sin hacerlas pasar por el obispado de Santa Fe, diciendo: «Item... Misiones permanentes del Chaco y Formosa».

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

En el ítem 25 existe la partida 2, que no sé por qué razón figura allí, porque no se encuentra en ninguno de los otros obispados.

Desearía oir la opinión de la comisión al respecto.

Sr. Vivanco (P.) —Se trata de un obispo auxiliar en el obispado de La Plata.

Efectivamente, señor, es un error el no haberla suprimido, porque existía también otra partida para obispo auxiliar en el ítem 1.º Voy á dar las razones que la comisión tuvo.

La comisión se encontró con que por existir en el presupuesto vigente un obispo auxiliar, todos los obispos auxiliares que hay en la República pedían también que se les acordara un sueldo igual.

Aparentemente el pedido no podía ser más justificado: si había un obispo auxiliar con un sueldo pagado por la nación, no era justo que los demás no lo tuvieran.

En vista de esto la comisión averiguó cuáles eran las funciones de estos obispos auxiliares, y ese dirigió para esto, no ya á las propias informaciones que pudiera recojer, ni á la preparación sobre esta materia que pudieran tener los miembros que la componen, sino á personas que estaban perfectamente bien enteradas del asunto; y de las averiguaciones resulta lo siguiente: un obispo auxiliar no es un funcionario público; un obispo auxiliar no es nombrado con intervención de las autoridades argentinas; un obispo auxiliar no desempeña ninguna función jurisdiccional; un obispo auxiliar, en una palabra, es un funcionario de carácter privado, allegado á la persona del diocesano ó del arzobispo y nombrado directamente como tal por el santo padre.

Entonces, si no era un funcionario público, si además no se pagaba á todos, la comisión se encontró en esta situación: que debía optar entre los dos extremos: pagar á todos ó no pagar á ninguno, y optó por el segundo, que era el más económico y el que permitía eludir cuestiones de derecho público.

Son estas las consideraciones que ha tenido en cuenta la comisión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Para proponer un ítem 44 que se refiere al seminario metropolitano.

Para la construcción del seminario metropolitano, por una sola vez, 10.000 pesos.

Es sabido, señor presidente, que el edificio destinado al seminario en esta ciudad, era sumamente insalubre, razón por la cual los prelados tuvieron que buscar un terreno en las orillas de la capital para allí levantar el establecimiento de educación para los jóvenes levitas. En Villa Devoto se ha construído el nuevo edificio; edificio destinado á tal objeto, que hace honor al país, y hasta la fecha ni para adquirir el terreno, ni para levantar el templo, ni las clases, salones y dormitorios se ha recurrido una sola vez al tesoro público. La donación de los particulares lo ha hecho todo y ya se han invertido más de trescientos mil pesos en los trabajos.

El señor arzobispo acudió al señor ministro del culto, pidiéndole una subvención de veinte mil pesos para hacer un salón. El señor ministro prometió incluir esa partida en el presupuesto, como efectivamente lo hizo, y bajo esa promesa se empezaron los trabajos; pero la comisión ha suprimido la partida. Los trabajos han continuado y el señor arzobispo ha llegado á contraer obligaciones que no podrá cumplir con sus recursos propios.

Por eso pido el voto de los señores diputados para esta partida modesta de diez mil pesos por una sóla vez, que se agregarán á los trescientos y tantos mil pesos con que han concurrido los particulares.

Sr. Presidente — Se votarán las tres partidas observadas.

Sr. Secretario Sorondo—La partida nueva propuesta por el señor diputado Ugarriza en el ítem 15, obispado de Salta, es la siguiente: para pagar las cuentas pendientes del palacio del obispado de Salta, 16.000 pesos.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para rogar á la comisión, ó al señor ministro, se digne transmitir á la cámara, con la brevedad que la situación acon-

seja los antecedentes relativos á esta manera de saldar cuentas de un obispado, que propone el señor diputado por Salta, cuya palabra siempre me es tan respetable. Porque esto de venir en el presupuesto, cuando se lo está tratando por incisos, á proponer una partida «modesta» de 16.000 pesos, *no más*, para cancelar cuentas que se dice debidas y cuyos antecedentes no conozco, no me parece que sea la forma de invertir los dineros públicos.

Con antecedentes bien esclarecidos, yo podría dar mi voto; pero actualmente estoy en una indecisión tal, que no podría votar la partida, porque no tenemos más que los datos presentados por el señor diputado por Salta que, á mi juicio, no son tales, desde que se limita á enunciar el hecho diciendo: se debe tanto y propongo que se salde con tal partida.

De manera que invitaría al señor ministro, ó á la comisión, á que diera esos antecedentes, porque el señor diputado mocionante no ha dado ninguno.

Sr. Ministro de relaciones exteriores y culto—Pido la palabra.

Puedo dar los datos que el señor diputado solicita porque he intervenido en unas reclamaciones del señor obispo de Salta á este respecto.

Creo que hace dos años en el presupuesto se puso la cantidad me parece á que se ha referido el señor diputado por Salta. El obispo de Salta contrató esas obras bajo la base de la cantidad que el presupuesto fijaba.

El poder ejecutivo dictó un decreto haciendo economías y entre éstas se involucró la cantidad destinada para esas obras en la catedral de Salta. Al año siguiente el señor obispo de Salta se dirigió al ministerio haciéndole presente que creyendo contar con la cantidad que se le asignaba había contratado esas obras, comprometiéndose con los constructores y que habiendo sido suprimida la partida no tenía con qué pagarlas. Pretendía que el poder ejecutivo pagara esas cuentas después de vencido el ejercicio de ese año y creo que hasta el del año siguiente. El poder ejecutivo le contestó que no podía hacerlo, que el único que lo podía era el congreso.

Estos son los antecedentes dados por el mismo señor obispo de Salta.

Sr. Silva—Pido la palabra.

De la información dada por el señor ministro, resulta que el poder ejecutivo tiene noticias, si es que no he entendido mal la explicación, tiene nada más que noticias, de esta deuda contraída por el obispado de Salta, á los objetos expresados de la construcción de un edificio; pero no resulta obligación por parte de la nación para cancelar este crédito por el tesoro de la nación también, y como la situación del erario no es de las más prósperas, según á cada momento se establece en la discusión, pienso que este crédito, en caso de que pudiera ser solventado por el tesoro nacional, podría esperar. Hay obligaciones más urgentes, y de naturaleza improrrogable, que exigen la aplicación de todos los recursos de la nación.

Por estas consideraciones, votaré en contra de esta partida, sin desconocer que pudiera ser que hubiese motivo para que, alguna vez, cuando el tesoro esté más desahogado, pudiera ser satisfecha.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Creí haber terminado con esta cuestión dejando establecido que había una obligación pendiente en favor del obispado de Salta para la construcción de un edificio. El pago quedó suspendido por razón de las economías, y recordaba con este motivo que el año pasado el señor ministro de hacienda mandó suspender todas las obras, con excepción de las que estuviesen contratadas.

La obra ya está concluída y sólo se trata de una deuda pendiente.

Por otra parte, no creo que el congreso debe establecer la forma en que ha de hacerse el pago, porque eso corresponde al poder administrador. La misión del congreso es votar los fondos, dar la autorización para que se haga el pago, el cual lo hará el poder ejecutivo en la forma y condiciones que crea convenientes según sea el estado del tesoro público. El congreso no hace más que dar la autorización para invertir los fondos.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

En el inciso 8.º se dice que las subvenciones que en él se acuerdan á las provincias se costearán con lo asignado al departamento de culto del producto de la lotería, y en el ítem 7.º correspondiente á la provincia de Salta, figura la partida de 15.000 para la catedral, es decir, el total de lo que corresponde á esta provincia del producto de la lotería, deducido del 50 % que se destina para obras de saneamiento.

Estos fondos son para pagar los gastos hechos, y cuyos gastos se cobran del ministerio de relaciones exteriores,

que es á lo que se ha referido recien el señor ministro.

Esa ha sido la cuenta gestionada: para la casa habitación del obispo.

De manera que el antecedente que daba el señor ministro á la cámara no se refería al pago de las cuentas que están pendientes por la construcción de la casa del obispo, sobre lo cual el señor ministro no tiene absolutamente ningún antecedente, como no lo tiene tampoco la comisión, á cuyo nombre hablo en este momento. La partida de 15.000 pesos, pues, está puesta para gastos de reparación de la catedral, que son los que se cobran. Nada más.

Sr. Silva—¿De manera que son dos cuentas, ahora? ¿La propuesta por el señor diputado por Salta, y aquella á que se refiere el señor miembro informante de la comisión?

Sr. Vivanco (P.) — El señor diputado por Salta se refiere á una cuenta por obligaciones contraídas por la construcció de la casa del obispo y las cuentas que se han gestionado del ministerio eran para abonar gastos hechos en la catedral, y á este antecedente se ha referido el señor ministro hace un momento.

Sr. Silva — ¿ Quiere decir que son dos las cuentas: una de 15.000 pesos y otra de más de 15.000 pesos?

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado por Salta se sirva precisar la leyenda de su partida.

Sr. Ugarriza—Para saldar las cuentas pendientes por construcción del palacio dei obispado en Salta, 16.000 pesos.

—Se rechaza esta partida.

Sr. Secretario Sorondo—Hay otra partida nueva propuesta por el señor diputado por Salta. «Para misiones permanentes de los franciscanos en el Chaco y Formosa», que el señor diputado propone que se divida en dos, de 400 pesos cada una.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

En esta indicación no hay variación ninguna respecto á la cantidad que ha asignado la misma comisión de presupuesto. Lo único que hay es que estas partidas están englobadas en el obispado de Santa Fe, lo que yo creo que es completamente irregular, desde que son para las misiones.

Es sabido que las misiones en el Chaco desempeñadas por los franciscanos son dos, que están una en Formosa y otra en Rivadavia. Estas misiones y los padres regulares no dependen directamente de los ordinarios, sino del gobierno.

Por consiguiente, estas partidas deben ser agregadas á los colegios y nó al obispado de Santa Fe, donde se nota que vienen englobadas.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Es simplemente para decir que por la ley de división de obispados y por el decreto reglamentario del poder ejecutivo, se incluyeron los territorios del Chaco y Formosa en el obispado de Santa Fe, y que por consiguiente las misiones de esos territorios dependen de dicha jurisdicción. Que si bien es cierto que los señores regulares en cuanto á las misiones no dependen del obispado, es también cierto que están bajo la jurisdicción del mismo y que, por consiguiente no se puede desconocer la autoridad que el obispo de Santa Fe tiene sobre las misiones del Chaco y Formosa.

De manera que esa partida está bien ubicada donde la comisión la ha puesto.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Tener que replicar á monseñor sobre un punto de derecho canónico, me coloca en un verdadero conflicto: reconozco su suficiencia en la materia y siento el peso de su autoridad muy señaladamente en esta cuestión, en la que su elocuencia habitual corre como la de Cicerón por el elevado y siempre querido tema de *pro domo sua.*

Pero me atrevo á hacerlo únicamente porque reconozco en monseñor sus altas y respetables condiciones de eclesiástico y su merecida posición como dignatario de la iglesia, y me asalta el fundado temor de verlo inclinarse hacia el lado de su orden en esta vieja y trillada cuestión con los civilistas y hombres de estado, á saber, si la acción de los gobiernos que han aceptado una religión del estado debe limitarse á secundar á la iglesia en su tarea de preparar humildes siervos de Dios, ó si ante todo deben procurar que los fieles llenen cumplidamente en la tierra su misión de progreso como condición indispensable de la vida.

Desde luego el episcopado con sus dependencias responde á lo que podríamos concretar llamando el servicio parroquial y la cura de almas, es decir, servicio religioso á las poblaciones ya evengalizadas.

La iglesia misma, cuando ha tratado de propagar la fe entre las naciones bárbaras ó resistir á la invasión de sectas invasoras, ha echado mano nó del

clero parroquial, con funciones determinadas y caseras, sino de órdenes religiosas denominadas por ella la milicia de Cristo.

En este carácter de milicia su influencia en el estado sería peligrosa, si su dirección pudiera quedar librada á los prelados y nó á la vigilancia continua y poderosa del estado.

Las misiones ó sea la conversión de los infieles fué reclamada y obtenida desde un principio por los reyes de España, constituyendo una prerrogativa de la corona inherente al patronato; y me permito, señor presidente, llamar muy especialmente la atención de la cámara sobre ¿si por el hecho de haberse comprendido en el obispado de Santa Fe los territorios de Formosa y el Chaco y por comprenderse hoy en el mismo ítem del presupuesto la dotación episcopal y el servicio de las repectivas misiones, se propone colocar bajo la jurisdicción del diocesno la milicia franciscana y los ejércitos de los conversos?

De manera que en este caso si sancionáramos el despacho como está, derogaríamos las leyes vigentes, es decir, haríamos depender estas misiones de la dirección del obispo y nó de la dirección del gobierno, que es lo que corresponde y lo más ventajoso.

De otra manera, entregando la dirección al gobierno, es el gobierno, el que ejercería la necesaria y eficaz vigilancia y estaría, á intervalos determinados, informado de la inversión de los fondos y de los progresos de la mision.

Por eso quería hacer la división: para que los fondos fuesen por cuenta del gobierno y á él fuesen directamente las cuentas é informes sobre el movimiento en general de las nuevas colonias.

Sr. Secretario Sorondo—La partida es la siguiente: «13. Misiones permanentes en el Chaco y Formosa á 400 pesos cada una, 800 pesos».

Sr. Presidente—Se votará primeramente la partida tal como la propone la comisión.

—Resulta afirmativa de 36 votos.

Sr. Presidente—Ahora viene la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Gouchon—Se refiere al ítem 25, partida 2, que la comisión ha manifestado que está por error.

Sr. Romero—Pido la palabra.

He atendido las palabras que ha pronunciado el señor presidente de la comisión para explicar las funciones del obispo auxiliar, y estando disconforme en el fondo y en la forma con sus ideas, voy á decir lo que es el obispo auxiliar de La Plata, para votar en favor de la partida 2 del ítem 25 del despacho de la comisión.

El obispo auxiliar entra perfectamente dentro del derecho canónico, que está incorporado á la legislación de nuestro país. Los obispos auxiliares son los representantes canónicos de los obispos diocesanos y ejercen funciones de orden tales cuales las ejercen los obispos diocesanos, y no solamente funciones de jurisdicción: les reemplazan canónicamente en muchas funciones que no puede desempeñar personalmente el obispo diocesano.

No se puede, pues, suprimirlo en un obispado tan extenso como el de La Plata, que comprende la provincia de Buenos Aires y el territorio de la Pampa, con tantos partidos, con tan numerosa población, de un millón y pico de habitantes, donde por consiguiente un solo obispo no puede estar en todos los detalles, como visita de las parroquias y demás obligaciones.

Por eso es que votaré por esta partida y espero que los señores diputados me acompañarán, porque responde á una verdadera necesidad de la provincia de Buenos Aires.

—Apoyado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Había expresado hace un momento cuál era la situación en que se encontró la comisión. Todos los obispos auxiliares de las diferentes diócesis pedían que se les incluyera una partida para ellos; fué entonces cuando la comisión investigó qué carácter tenían esos obispos auxiliares; no es una opinión que haya tenido cada uno de los miembros de la comisión, sino que se ha consultado, y siento no tener aquí la contestación escrita que nos dieron.

No es un funcionario público el obispo auxiliar, no tiene intervención ninguna en su nombramiento el gobierno argentino, como la tiene en el del obispo diocesano.

Sr. Romero—El obispo auxiliar de La Plata ha sido nombrado auxiliar de aquella diócesis por un decreto del poder ejecutivo de la nación.

Sr. Vivanco (P.)—He manifestado antes que estos informes que tomó la comisión de fuentes seguras, podían estar sujetos á rectificación.

Acaba de tener lugar el hecho: el señor diputado observa que ha sido nombrado por un decreto del poder ejecutivo; de modo que ha tenido intervención la autoridad argentina en ese nombramiento.

Quedaría entonces en pie únicamente la otra razón: que de dar á una diócesis obispo auxiliar habría que darle á todas.

Como digo, aquí la comisión no tiene absolutamente criterio en favor ni en contra respecto de esta partida.

Por esto es que sinceramente trae á la cámara los antecedentes que ha tenido y que son los que han aconsejado su conducta.

Nada más.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Esta partida es completamente innecesaria, porque cuando el obispo no puede atender personalmente las funciones de su ministerio, por el derecho canónico puede perfectamente delegarlas en cualquiera de los curas de su diócesis; puede autorizar la administración de los sacramentos de la comunión y de otros propios de su ministerio. (*Risas*).

Ya hay en el país un número crecidísimo de sacerdotes sin colocación, á los cuales el obispo de La Plata podría perfectamente ocupar en desempeñar estas funciones, sin hacer gravitar sobre el tesoro público un gasto que resulta completamente innecesario.

Por eso yo creo que esta partida no debe ser votada, tanto más cuanto que la comisión dice que ella no la ha despachado.

Sr. Presidente—Se va á votar...

Sr. Silva—Yo no sé qué es lo que se va á votar, desde que la comisión ha declarado que por error está esa partida.

Sr. De la Serna—La comisión no puede retirarla sin permiso de la cámara.

Sr. Silva—Es que no existe tal partida, porque ha declarado que por error está aquí y no se puede votar un error.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Había entendido que la comisión retiraba la partida porque está impresa.

Sr. Iriondo (M.)—Yo propongo la partida.

Sr. Vivanco (P.)—Entendía que el señor diputado por Santa Fe la había propuesto.

Sr. Presidente—No, señor.

Está en discusión la partida propuesta por el señor diputado Iriondo.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es rechazada.

Sr. Lacasa—Que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

—Se vota: «Para construcción del seminario metropolitano, 10.000 pesos» y resulta negativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado el resto del inciso.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Para hacer una moción de reconsideración, seguro de que ella responde á un sentimiento dominante en la cámara.

La cámara ha oído con profunda satisfacción al señor ministro de relaciones exteriores, cuando, á propósito de la moción del señor diputado Cantón para crear las legaciones que hemos votado, decía que era necesario, á su juicio — y este, por otra parte, es un pensamiento que responde á la aspiración general,—extender las relaciones exteriores de la República en el continente. En ese sentido, el señor ministro decía que si las condiciones económicas no hubieran sido hasta aquí un obstáculo para ello, él hubiera propuesto y sostenido la creación de cinco legaciones: las de Colombia y Venezuela, la del Ecuador, la de Centro América y la de Méjico.

También el señor ministro manifestó al señor diputado Cantón que era preferible esperar, á que las cosas no salieran del todo bien.

Esta frase podría interpretarse en este sentido: ¿será preferible esperar á que la República pueda establecer todas las legaciones que necesita para completar su representación á crear una sola?

Y esta consideración es precisamente la que ha motivado que muchos diputados que hemos tenido ocasión de cambiar ideas después, nos hayamos preguntado ¿por qué la cámara, que ha creado ya esta legación, no crearía las cinco legaciones á que se refería el señor ministro de relaciones exteriores?

El gasto, señor presidente, es cuestión secundaria, como son siempre secundarias consideraciones de este orden cuando están de por medio otras

tan altas como las que se han aducido.

No he de extenderme en mayores consideraciones para pedir á la cámara que reconsidere el ítem 1.º del inciso 2.º y agregue á las legaciones existentes las de Colombia y Venezuela ya votadas, las de Ecuador, Centro América y y Méjico.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado por la capital, en cuanto á la reconsideración que va á ser precisa para que la cámara proceda con un criterio, á mi juicio, más económico en la actualidad, y respondiendo á un pensamiento que creo está en la índole de las relaciones actuales de la República.

Creo que con la misma suma que se gasta actualmente podría dejarse, sin la denominación de las legaciones, á juicio del poder ejecutivo la ubicación de ellas; porque resulta que tenemos una cantidad de legaciones en Europa que no responden á ningún propósito inmediato, y entonces si se trata de concretar la política internacional especialmente á la América, dentro de estas bases puede el poder ejecutivo establecer todas que se indican, suprimiendo las que en Europa están de más.

De esta manera se llegaría al propósita del señor diputado sin más erogaciones.

Sr. Vedia—La erogación sería de cien mil pesos al año.

Sr. Echegaray—¿Oro?

Sr. Bores—Pido la palabra.

Cuando el señor diputado Cantón hizo la primera indicación, guardé completo silencio, porque de antemano conocía las razones que el poder ejecutivo tenía para no haber incluído en el presupuesto actual las legaciones cuya creación acaba de ser propuesta á la consideración de la cámara.

La comisión de negocios extranjeros, señor presidente, hará cosa de cuatro ó cinco meses, en sesión plena, cambió ideas al respecto con el señor ministro de relaciones exteriores y tuvo el gran placer de escuchar que el poder ejecutivo se preocupaba de uniformar la acción diplomática de la República no sólo en Europa sino especialmente en Sud América.

Todos los miembros de la comisión, por la voz de su presidente doctor Quintana, apoyaron decididamente este propósito del poder ejecutivo.

Ahora, señor, tengo que agregar que á última hora también la comisión cambió ideas al respecto, y se encontró completamente de acuerdo con la creación de estas legaciones, como absolutamente necesarias para la política argentina en los momentos actuales.

Señor presidente: es necesario que nosotros no nos limitemos á las repúblicas inmediatas, en lo que se refiere á la representación diplomática. Es necesario que vamos un poco más allá, y, si es posible, poner en cada república sudamericana un representante. La política de otras naciones, más previsora si alguna ventaja ha tenido sobre la nuestra, responde perfectamente á esta vida diplomática, que en esas repúblicas es una realidad, lo que es todavía entre nosotros, una simple aspiración.

Pero para llegar á este resultado, conviene que la reforma se haga y que de la vida diplomática se haga también una carrera. Las dos únicas naciones sudamericanas que tienen carrera diplomática son el Brasil y Chile. Ellas establecen el orden de los ascensos entre los miembros que la constituyen. Cada uno de ellos en cualquier parte del mundo en que se encuentre conoce perfectamente bien las tendencias de su gobierno, las opiniones de las naciones que están en contacto con la suya, y pueden, en un momento dado, emitir un consejo y también saber el estado de cualquier situación internacional.

Si en este sentido vamos á proceder con nuestras legaciones para hacer la vida diplomática, como corresponde á la nación argentina y hacer carrera dentro de esa vida diplomática para nuestro país, puede contar, creo, no sólo con el concurso del congreso, sino de todo el país, y en este sentido apoyo decididadamente la moción de reconsideración hecha por el señor diputado por la capital.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Voy á votar también por la reconsideración y después diré algunas palabras para indicar una pequeña modificación.

—Se vota la moción de reconsideración del inciso 3.º, y resulta negativa contra 42 votos.

Sr. Vedia—Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 45 votos.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusión el inciso 3.º

Sr. Vedia — Propongo entonces agregar después del ítem de Colombia y Venezuela una legación en el Ecuador, otra en Centro América y otra en Méjico.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Consecuente con lo que he manifestado anteriormente, y habiéndose resuelto ya por la cámara reconsiderar el inciso propuesto por la comisión, quedando desligado por consiguiente del despacho, voy á votar en contra de la creación de estas nuevas legaciones en la forma propuesta, y para el caso de que sean rechazadas, propongo que se vote la misma suma asignada por la comisión sin determinar en qué países deben radicarse las legaciones, porque así el poder ejecutivo quedará habilitado, con arreglo á las necesidades políticas del país, para determinar su ubicación; porque es necesario que se tenga en cuenta este propósito americano que está siempre en la corriente de nuestra política internacional, y que ya debió resolverse anteriormente, y no ahora en estos momentos en la forma que se propone.

Me parece entonces que lo que convendría es tomar una resolución dando facultades al poder ejecutivo, que es el que tiene la dirección de las relaciones exteriores, para que las legaciones se ubiquen con arreglo á las necesidades de la política internacional.

Además creo que hay otra necesidad sentida, que no se manifiesta, pero que está latente en todos los argentinos, y es esta: ¿responde en absoluto el cuerpo diplomático á las necesidades de la política internacional del pais?

Varios señores diputados— Nó!

Sr. Lacasa — Esta es otra de las cosas que se deben tener presente, y tal vez cambiando la denominación de las legaciones en la forma que existe el poder ejecutivo tendría la alta facultad de hacer una renovación en el cuerpo diplomático, que es una de las necesidades que la opinión pública reclama.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que estamos mezclando cuestiones distintas.

No estoy muy lejos de pensar, como el señor diputado por Buenos Aires, que muchos miembros del cuerpo diplomático no responden á las exigencias á que tiene derecho de aspirar el país; pero no es el momento ni la oportunidad de tratar esa cuestión. Estamos ocupándonos de si conviene ó nó crear legaciones que terminen con esta política de aislamiento en el continente americano que hemos venido siguiendo de muchos años á esta parte; y me parece que no hay ningún motivo para complicar esta cuestión con la de la capacidad de las personas que desempeñan ó deben desempeñar esos puestos.

Por otra parte, creo que también se mezcla en la forma que el señor diputado lo propone con otra cuestión, con la conveniencia de mantener las legaciones en Europa.

Pienso que las legaciones no pueden depender de las conveniencias de la política del momento; que las relaciones exteriores de un país en formación como el nuestro no dependen de causas accidentales y transitorias: es una función permanente, normal y orgánica, y que donde quiera que haya un país civilizado, en condiciones de contribuir á nuestro desenvolvimiento y progreso, allí debe haber un ministro, para hacer conocer á la República Argentina en Europa y América. Creo que debemos mantener legaciones en Europa, Estados Unidos y en Sud América. Creo que ese criterio de exagerada economía no debemos ir á buscarlo en esta materia, una de las más importantes y vitales para nuestro progreso, cuando hay tanta tela en qué cortar en otros asuntos. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Cuando hice mi primera indicación y manifesté á la cámara la conveniencia de crear legaciones en los países de Sud América, acreditando ministros en aquellos donde no los tiene la República, manifesté las razones que á ello me inducían en tesis general y teniendo en cuenta las condiciones especiales porque atraviesa el tesoro público, y sobre todo después de la argumentación del señor ministro creí que debía limitar mi indicación á aquellos países que estaban sindicados con ó sin razón por la opinión pública de marchar de acuerdo con nuestros vecinos de occidente. Fué por eso que limité mi indicación á esos países, la que fué aceptada por la honorable cámara. Pero desde el momento que hay diputados que parece que están más al corriente que yo del estado del tesoro y que piensan que podemos crear estas legaciones en los demás países de América, no he de ser yo quien se oponga, sino que he de prestarle mi más decidido apoyo.

Por eso votaré por las nuevas legaciones.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Es para hacer esta indicación que tiende á facilitar la votación: puede dejarse la misma leyenda del inciso 2.º y modificarse en cuanto al número de los ministros, secretarios, etc., poniendo 17 en vez de 14.

Sr. Vedia — Perfectamente; acepto la indicación.

Sr. Silva—Pido la palabra.

En el caso de que recayera una votación negativa...

Sr. Vedia—No se ponga en ese caso, señor diputado.

Sr. Silva — ... respecto de cada una de estas legaciones propuestas por el señor diputado por la capital, hago desde ya la moción de que se comprenda en una sóla las tres legaciones indicadas.

Sr. Presidente— Se votará la moción del señor diputado por la capital en la forma indicada por el señor diputado por Santa Fe.

—Se votan las partidas indicadas y quedan aprobadas en esta forma:

Para diez y siete enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios: en España y Portugal; Inglaterra; Francia; Bélgica y Holanda; Italia y Suiza; Alemania, Austria Hungría y Rusia; Estados Unidos; Brasil; Bolivia; Perú; Chile; República Oriental del Uruguay; Paraguay; Ecuador; Colombia; Venezuela; Centro América y Méjico, á pesos 1.000 oro sellado cada uno.

Para diez y siete secretarios á $ 400 cada uno.

Gastos de oficina á razón de $ 20 cada una.

—En discusión:

INCISO 8°

SUBVENCIONES Á LAS PROVINCIAS

Que se costearán con lo asignado á este departamento del producido de la lotería

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 1.

1 Para la catedral de La Plata........ ..	3000
2 Id. id. iglesia de Tolosa.......... .. .	1000
3 Id. id. íd. íd. Chivilcoy.................	1500
4 Id. id. íd. íd. Ramallo........	5000
5 Id. íd. íd. íd. Lomas de Zamora.	1000
6 Id. íd. íd. íd. Lincoln..................	1000
7 Id. id. íd. íd. Azul......................	500
8 Id. id. id. id. Campana....	1000
9 Id. id. id. íd. Acevedo....	1000
10 Id. íd. íd. íd. Adrogué..................	1000
11 Id. id. íd. íd. Tandil.....................	1000
12 Id. id. capilla de Haedo.................	500
13 Id. id. iglesia de F. Varela...	500
14 Id. íd. íd. íd. Ramos Mejía............	3000
15 Id. íd. íd. íd. San Vicente.............	1000
16 Id. id. íd. id. Bahía Blanca........	1000
17 Id. íd. capilla de Los Hornos (La Plata).	500
18 Id. íd. iglesia de Glew........	1500
19 Id. íd. íd. íd. Hurlinghan (F. C. P.).....	1000
20 Id. íd. íd. íd. Pehuajó.	500
21 Id. íd. id. íd. Quilmes..................	1000
22 Id. id. íd. íd. Dolores..................	1000
23 Id. íd. íd. íd. San Antonio (estación San Vicente), F. C. S......................	1000
24 Id. id. íd. id. los salesianos en La Plata	500

PROVINCIA DE SANTA FE

Item 2.

1 Para la iglesia catedral...............	8000
2 Id. id. íd. del Carmen...................	2000
3 Id. el convento de San Francisco......	1000
4 Id. la iglesia de Santa Rosa (Rosario)..	800
5 Id. el altár de las Hijas de María (Rosario).....	2000
6 Id. la iglesia de la Concepción (Rosario)..................................	800
7 Id. íd. íd. íd. San Cayetano (Rosario)..	2000
8 Id. íd. íd. íd. San Lorenzo..............	600
9 Id. íd. íd. íd. Centeno..................	600
10 Id. íd. íd. íd. Gálvez..................	1000
11 Id. id. íd. íd. Cañada de Gómez........	600
12 Id. íd. íd. íd. Villa Oroño..............	500
13 Id. íd. íd. íd. San Urbano..............	500
14 Id. íd. íd. íd. Venado Tuerto....	500
15 Id. íd. íd. íd. San Justo..........	500
16 Id. íd. íd. id. San Martín Norte.........	500
17 Id. id. íd. íd. las Adoratrices.	1500
18 Id. íd. íd. íd. la estación Recreo.......	600
19 Id. íd. íd. íd Santo Domingo (Santa Fe)	2000
20 Id. íd. íd. id. Calchaquí..............	2000
21 Id. íd. id. íd. las Hijas de María (Santa Fe)................	2000

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Item 3

1 Para la catedral de Paraná	3000
2 Id. id. iglesia de Diamante.	3000
3 Id. íd. íd. íd. La Paz..................	3000
4 Id. íd. íd. íd. Colón....................	1500
5 Id. íd. íd. íd. Concordia................	1500
6 Id. id. id. id. Uruguay...........	1500
7 Id. íd, íd. id. Gualeguaychú......... ..	1500
8 Id. íd. íd. íd. Lucas González.	1000
9 Id. id. íd. íd. Pueblo Racedo.	1500
10 Id. id. íd. íd. Villa Federal....	4000
11 Id. id. íd. id. Federación....	1500
12 Id. id. id. id. Gualeguay......	1500
13 Id. íd. íd. íd. Villaguay.......... ...	1000
14 Id. íd. íd. íd. Nogoyá..................	1000
15 Id. íd. id. id. Rosario Tala....	1000
16 Id. íd. id. id. Feliciano................	1500
17 Id. íd. id. íd. Victoria......	1000

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Item 4.

1 Para la iglesia de Bell Ville.	2300
2 Id. íd. capilla de Salsacate.	1800
3 Id. id. íd. íd. Santo Tomás.............	2300
4 Id. id. id. del colegio del Huerto (Jesús María)	900
5 Id. id. íd. de las concepcionistas	500
6 Id. id. íd. del hospital de niños.... ...	1400
7 Id. íd. íd. Amparo de María	500
8 Id. íd. id. Villa Allende.....	900

9 Id. íd. íd. del Asilo de Mendigos.......	500
10 Id. íd. íd. íd. Carmen......................	500
11 Id. íd. íd. íd. colegio de las Hermanas Mercedarias (Alta Córdoba)............	2300
12 Id. íd. iglesia catedral.......	3500
13 Id. íd. íd. San Roque............	900
14 Id. íd. íd. San Carlos (Minas).......... .	2300
15 Id. íd. íd. del Tránsito.	500
16 Id. íd. capilla de Soconcho	6500
17 Id. íd. íd. íd. Boca del Río............	500
18 Id. íd. íd. del Sagrado Corazón (escolapios)........................	500
19 Id. íd. íd. de la Sagrada Familia (Hermanas Franciscanas).....	500
20 Id. íd. iglesia del Pilar	900

PROVINCIA DE CORRIENTES

Item 5.

1 Para la iglesia de La Merced.........	1500
2 Id. íd. íd. íd. Saladas................	1500
3 Id. íd. íd. íd. Goya.....................	2000
4 Id. íd. íd. íd. Empedrado..........	1000
5 Id. íd. íd. íd. La Cruz (Capital)	1000
6 Id. íd. íd. íd. San Cosme...........	1000
7 Id. íd. íd. íd. Bella Vista	1000
8 Id. íd. íd. íd. Santo Tomé.......	2000
9 Id. íd. íd. íd. Ituzaingó...........	1000
10 Id. íd. íd. íd. Matriz.........	500
11 Id. íd. íd. íd. San Francisco....	500
12 Id. íd. íd. íd. San Luis	1000
13 Id. íd. íd. íd. Esquina.	1000

PROVINCIA DE TUCUMAN

Item 6.

1 Para la iglesia catedral.......... ..	5000
2 Id. íd. íd. San Francisco..	2000
3 Id. íd. íd. en Monteros...	2000
4 Id. íd. íd. íd. Graneros..	1000
5 Id. íd. íd. del Hospital de niños........	2000
6 Id. íd. íd. íd. Asilo San Roque...	2000
7 Id. íd. íd. íd. Villa Alberdi	1000
8 Id. íd. capilla del Seminario...........	2000
9 Id. íd. iglesia de Santo Domingo.......	2000
10 Id. íd. íd. íd. La Merced.......	2000
11 Id. íd. capilla de la Sagrada Familia...	1000
12 Id. íd. iglesia de Famaillá.....	1000
13 Id. íd. íd. íd. Leales......	1000
14 Id. íd. íd. íd. Alderetes...............	1000
15 Id. íd. íd. íd. Tafí...	1000
16 Id. íd. capilla de la Casa de Jesús......	1000
17 Id. íd. íd. íd. las Terciarias Franciscanas	3000

PROVINCIA DE SALTA

Item 7.

1 Para la catedral......................	15000

PROVINCIA DE JUJUY

Item 8

1 Para la iglesia San Francisco (construcción torre)..........................	6000
2 Id. íd. íd. La Merced..................	2000
3 Id. íd. capilla Buen Pastor............	1500
4 Id. íd. iglesia Matriz................	400
5 Id. íd. íd. en San Antonio...	1000
6 Id. íd. íd. íd. Rinconada..............	500
7 Id. íd. íd. íd. Casabindo..............	250
8 Id. íd. capilla del Colegio de Dolores..	1850
9 Id. íd. iglesia en San Pedro...........	500
10 Id. íd. íd. íd. Purinamarca............	500
11 Id. íd. íd. íd. Santa Catalina..........	500

PROVINCIA DE LA RIOJA

Item 9.

1 Para la iglesia de San Francisco........	5000
2 Id. íd. íd. íd. La Merced..............	2000
3 Id. íd. íd. íd. Santo Domingo..........	1000
4 Id. íd. íd. íd. Chamical................	500
5 Id. íd. íd. íd. Vélez Sarsfield..........	500
6 Id. íd. capilla de Salinas (departamento de Vélez Sarsfield).................	500
7 Id. íd. íd. Rivadavia..................	1000
8 Id. íd. íd. Patquía....................	500
9 Id. íd. íd. San Martín..................	500
10 Id. íd. íd. Nonogasta...	1000
11 Id. íd. íd. Los Molinos...............	500
12 Id. íd. íd. Famatina....................	1000
13 Id. íd. íd. Malligasta	1000

PROVINCIA DE CATAMARCA

Item 10.

1 Para la iglesia parroquial del departamento de Belén.............	3000
2 Id. íd. íd. íd. íd. íd. íd. Ancasti........	2000
3 Id. íd. íd. íd. íd. íd. íd. Saujil..........	2000
4 Id. íd. íd. íd. íd. íd. íd. Tinogasta	2000
5 Id. íd. íd. íd. íd. íd. íd. Santa María....	3000
6 Id. íd. íd. de Amadores del departamento de Paclín........	500
7 Id. íd. íd. íd. Sumalao íd. íd. íd. Valle Viejo	500
8 Id. íd. íd. íd. Collagasta íd. íd. íd. Piedra Blanca...........	250
9 Id. íd. íd. íd. la Carrera íd. íd. íd. Piedra Blanca........................	250
10 Id. íd. íd. íd. íd. Chacarita íd. íd. íd. la Capital	1000
11 Id. íd. íd. del Recreo íd. íd. íd. La Paz	700

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 11

1 Para la iglesia del Asilo de Huérfanos de las Dominicas....	1000
2 Id. íd. íd. Matriz...............	2500
3 Id. íd. íd. de Santo Domingo....	1500
4 Id. íd. íd. íd. San Francisco......	3000
5 Id. íd. íd. íd. Belén	3000
6 Id. el Apostolado de la Oración.........	1000
7 Id. la iglesia de Salavina	500
8 Id. íd. íd. íd. La Punta.................	1000
9 Id. íd. íd. íd. Belgrano................	1000
10 Id. íd. íd. del Círculo de Obreros.	500
11 Id. íd. íd. de la Merced...	1500
12 Id. íd. íd. íd. Antaje.......	500

PROVINCIA DE MENDOZA

Item 12.

1 Para la iglesia parroquial de San Nicolás..................................	1500
2 Id. íd. íd. de La Merced...............	1000
3 Id. íd. capilla de las Esclavas del Corazón de Jesús de Rivadavia............	1500
4 Id. íd. iglesia en construcción del departamento de Santa Rosa............	1500
5 Id. íd. íd. de Maipú...................	1500
6 Id. íd. íd. íd. San Carlos.............	1000
7 Id. íd. íd. íd. Luján.........	1500
8 Id. íd. capilla del Hospital de Belgrano.	1000
9 Id. íd. íd. íd. Asilo de Huérfanos.......	1000
10 Id. íd. iglesia de la villa San Rafael...	700
11 Id. íd. íd. íd. íd. Colonia Francesa.....	700

12 Id. íd. íd. del departamento de Belgrano	1000
13 Id. íd. íd. de la nueva villa de Guaymallén	1000

PROVINCIA DE SAN LUIS

Item 13

1 Para la iglesia Matriz	6500
2 Id. íd. íd. de Villa Mercedes	1500
3 Id. íd. íd. íd. San Pablo	500
4 Id. íd. íd. íd Corrales	500
5 Id. íd. íd. íd. Nogolí	500
6 Id. íd. íd. del Sagrado Corazón	500
7 Id. íd. íd. íd. Buen Pastor	500
8 Id. íd. íd. de Santo Domingo	3500
9 Id íd. íd. íd. Santa Rosa	1000

PROVINCIA DE SAN JUAN

Item 14.

1 Para el nuevo templo de Santo Domingo	4000
2 Id. la capilla del cementerio de la Capital	4000
3 Id. íd. íd. de las Hermanas del Corazón de Jesús	3000
4 Id. íd. iglesia de Jachal	2000
5 Id. íd íd. en construcción de Trinidad	2000

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Es con el objeto de salvar un error de denominación y un error numérico, que figuran en el ítem 4.º, partidas 2 y 15.

El primero consiste en la denominación de capilla de Salsacate que da la partida 2.ª en vez de Costasacate. El error de número está en la partida 15, que asigna 6.500 pesos en vez de 6.000 á la capilla de Soconcho, diferencia de 500 pesos que se disminuye á la partida 2.ª, que debe figurar con 2.300 pesos en vez de 1.800.

Salvando estos errores no se altera en nada el importe del ítem, que queda siendo igual.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

Voy á proponer una partida nueva que no va á gravitar sin embargo sobre el fondo del presupuesto

Creo, señor presidente, que es muy conveniente y necesario que la capital federal como cualquiera de las provincias argentinas tenga la subvención que se asigna á cada una de ellas de los fondos de la lotería nacional, y por consiguiente que en un ítem anterior á este se ponga una bajo el rubro: «Capital federal: subvención que destinará el diocesano para las iglesias de la misma, 30.000 pesos,» que se tomarán del fondo de la lotería, sin rebajarle á ninguna de las provincias.

Sr. Secretario Sorondo—En este inciso, «subvención á las provincias»,hay algunos errores de imprenta.

En el ítem 1.º, partida 14, que dice: Para la iglesia parroquial de Ramos Mejía, 3.000 pesos, debe decir 2.000; la de Bahía Blanca, 500 en vez de 1.000; y hay que agregar otra que dice: Mar del Plata, 1.500.

En la provincia de Santiago del Estero el ítem 11 ha quedado modificado así: Para la iglesia del asilo de huérfanos de las dominicas, 1.000; para la iglesia de La Matriz, 3.000; para la iglesia de Santo Domingo, 2.500; para la iglesia de San Francisco, 2.000; para la iglesia de Belén, 2.500; para la iglesia de la Punta, 1.000; para la iglesia de Belgrano, 500; para el apostolado de la oración 500; para la iglesia del círculo de obreros, 500; para la iglesia de la Merced, 1.000; para la iglesia de Antajé, 500.

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

En el ítem 8, partida 10, hay un error tipográfico. Debe decir Purmamarca.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

En el ítem 9, partida 11, pido que se cambie la palabra Molinos por Aminga; y se agregue como partida 14: Sauces 500, quedando Malligasta con 500. Y además agregar Cementerio, después de Nonogasta.

Sr. Romero—Pido la palabra.

En el ítem 3.º voy á proponer una partida de 1.000 pesos, tomando 500 del Diamante y 500 de La Paz, para la iglesia de San Gregorio del Arroyo Grande.

He consultado con los señores diputados por Entre Ríos, y es con la deferencia de ellos que me he animado á hacer esta indicación, que espero será aceptada por la cámara.

—Apoyado.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación en el ítem 1.º, correspondiente á la provincia de Buenos Aires.

Para la catedral de La Plata, 8.000 pesos, y reducir la de Ramallo á 1.000, y la de Ramos Mejía también á 1.000, para no alterar la suma.

Sr. Secretario Sorondo—La de Ramos Mejía quedaría entonces en 1.000, porque ya está modificada por la comisión, que la disminuye á dos mil.

Sr. Lartigau—En 2.000 entonces.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

No me opongo al aumento de tres á ocho mil pesos que propone para la catedral de La Plata el señor diputad por Buenos Aires. La catedral de I Plata es una obra colosal: creo que

con tres ni con ocho mil pesos adelantará mucho.

Pero sí me opongo decididamente á que se suprima la partida de cinco mil pesos que la comisión, con pleno conocimiento de causa, ha acordado al pueblo de Ramallo, por una razón sencillísima: porque Ramallo no tiene iglesia. De manera que si acuerda á Ramallo una suma tan pequeña como la que propone el señor diputado, sería difícil que se haga la capilla.

Se han hecho en la localidad subscripciones que creo han dado tres ó cuatro mil pesos; con ellas y con los cinco mil que propone el despacho de la comisión se podría comenzar la obra, y entonces sería más fácil obtener que aumentara el óbolo de todos los vecinos cuando vieran que realmente se está haciendo la iglesia.

Por esta razón y porque me parece que la suma no se debe dar teniendo en cuenta la importancia de la localidad sino sus necesidades, voy á sostener la partida de cinco mil pesos para la iglesia del pueblo de Ramallo.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Aparte de las consideraciones que ha expuesto el señor diputado por Buenos Aires voy á agregar esta: que la obra de la catedral de La Plata está sostenida por el erario de la provincia de Buenos Aires que destina una suma importante para atender á su construcción.

Es una obra lenta en cuya terminación tampoco hay urgencia, tanto por la naturaleza especial de la obra cuanto porque el gobierno de la provincia costeó la construcción de una capilla dentro de la misma catedral para que prestara los servicios inherentes á ella, invirtiéndose en esa capilla como sesenta mil pesos. Así es que el subsidio que se acuerda es realmente insignificante y en rigor no lo necesita la catedral de La Plata.

En cambio, la iglesia de Ramallo, como decía muy bien el señor diputado, no existe y la necesitan los feligreses de ese partido.

Se trata de una localidad pobre que no tiene recursos, y por esta razón creo que no debe disminuirse la partida.

Sr. Lartigau—Insisto en mi moción, porque los argumentos los señores diputados no me han convencido.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á rogar á los señores diputados el mantenimiento de la partida para Ramallo por las razones que han dad los dos señores diputados por Buenos Aires y también por esta otra: el pueblo de Ramallo, me consta por haberlo visto yo mismo, no tiene más capilla que un pequeño galpón donde van á orar los fieles, y no es posible dejar de construirla.

De manera que la comisión ha fijado esta partida de 5.000 pesos, que en lo sucesivo desaparecerá porque con esta suma pronto quedará concluída la capilla.

Estas son las razones por las cuales pido se sostenga la partida.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

No quería entrar en argumentaciones de este género, pero me obligan á ello los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

La iglesia de Ramallo está ubicada en un pueblo que tiene alrededor de 2.000 habitantes. La catedral de la Plata está ubicada en una ciudad con 60.000 habitantes, y que no tiene más iglesia que la capilla conocida por San Ponciano...

Sr. Fonrouge — Hay muchas más!

Sr. Lartigau—... y unas pequeñas capillas que apenas tienen capacidad para 200 personas.

Esta es la razón de por qué se trata de acelerar la construcción de la catedral de La Plata, no definitiva, sino de una de las naves tan sólo, para que pueda prestar en parte los servicios á que está destinada.

Estas son las razones que tengo para pedir que se sancione la moción que he formulado.

Sr. Presidente — Se votarán las mociones por su orden.

La primera es la del señor diputado Falcón.

Sr. Falcón—Voy á aclarar mi proposición: esos treinta mil pesos deben ser sacados del sesenta por ciento que le corresponde á la capital federal.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Con respeto por el señor diputado por Buenos Aires, yo diputado por la capital no acepto eso. Es inaceptable disminuir la suma que la ley ha destinado al sostenimiento de hospitales. Demasiado está haciendo la cámara con distraer los fondos en objetos que no son aquellos para las cuales la destinó la ley.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

También voy á oponerme á que se distraigan los fondos destinados al sostenimiento de los hospitales y obras de beneficencia para ser invertidos en la construcción y reparación de templos.

Este es un objeto completamente contrario á la ley que autorizó el establecimiento de la lotería: y me parece que llegará día en que estas partidas no se destinarán á un fin tan poco útil, y que si estas sumas que se dedican á la construcción de templos en la República se destinaran á escuelas y hospitales, el congreso realizaría una obra mucho más meritoria.

Por lo menos para la capital, me opongo á que se siga el mismo camino.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

Me extraña que la diputación por la capital, que debe conocer la tierra en que ha nacido y que representa, ignore que hay en este centro iglesias pobres, más pobres que las de algunas provincias. Me refiero, por ejemplo, á la iglesia de San Bernardo, á la de San Carlos, á la de San Juan Evangelista y á la de los Corrales, que por la pobreza de los barrios á que sirven no tienen ni con qué ponerse á la altura de esta metrópoli, lo que hace que en vez de imponer respeto á los fieles sean miradas por ellos con indiferencia.

Yo no sé—sólo me lo explico porque los señores diputados dan siempre en el congreso la nota de poco religiosos (*risas*)—no sé, decía, cómo pueden oponerse á una moción tan sincera, tan justa como la que acabo de hacer, porque hasta del punto de vista del adelanto de la metrópoli no podría ser ella discutida.

Creo que no hay necesidad de dar otras razones para que la moción prospere en esta cámara.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Diré solamente que hiere más el sentimiento religioso invertir los fondos provenientes de la lotería en la construcción de templos, arrebatando á los hospitales y á los enfermos los recursos que la ley les ha destinado para su sostén.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Es bueno recordar á la cámara el origen de este inciso 8º, que, como se ve, no se paga de rentas generales.

Nació por iniciativa de los mismos diputados de provincia, cuando las subvenciones á los templos tomaron tales proporciones que importaban ya una carga insoportable para el presupuesto. Entonces, ante la disyuntiva de proyectar subvenciones á pagar de rentas generales ó de que no hubiese subvenciones para construcción de templos, se optó por este temperamento, destinando una suma fija del producido de la lotería nacional.

Resulta, entonces, que no habiendo una solicitud de los representantes de este distrito electoral, no sé en qué podría fundarse, cómo se justificaría esta disminución de fondos que se va á hacer de lo que corresponde á las sociedades y que por la ley de lotería deben tener.

De modo, entonces, que si fuéramos á buscar por la razón del origen la justificación de la moción del señor diputado, ella sería completamente infundada, porque no hay ningún representante de la capital que eso pida, á diferencia de lo que sucede con los representantes de las otras provincias.

Además, las sociedades de la capital, como la de beneficencia, son las primeras que van á oponerse y á quejarse de esto, porque todos los días están pidiendo á rentas generales lo que les falta.

—Se vota: inciso nuevo «Subvenciones para las iglesias de la capital federal, que las distribuirá el diocesano, pesos 30.000» y es rechazado.

Sr. Presidente—Las mociones de los señores diputados por La Rioja, doctor Carreño, y la del señor diputado Bertrés importan simples cambios de nombres.

Sr. Secretario Sorondo—La del señor diputado por La Rioja modifica la partida referente á Malligasta, disminuyéndola en 500 pesos y creando una partida por igual cantidad para Sauce.

—Aceptadas por la comisión, son aprobadas estas partidas.

—Las partidas indicadas por el señor diputado Yofre y aceptadas por la comisión son aprobadas.

Sr. Presidente— Ahora viene la partida propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, señor Lartigau.

Sr. Fonrouge—Debe votarse primero el despacho de la comisión.

Sr. Lartigau—No, señor. Deben votarse primero las modificaciones.

Insisto en que se vote en la forma que he indicado, y creo que he dado las suficientes razones para que la cámara me acompañe con su voto.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado, quedando por consiguiente en la misma forma las partidas observadas por el señor diputado Lartigau.

- Aceptadas por la comisión las mo

dificaciones propuestas por el señor diputado Romero, son aprobadas por la cámara.

Sr. Sarmiento—Deseo que se introduzca esta modificación en el ítem 13, partida novena: disminuir en 500 pesos la partida destinada á la iglesia de Santa Rosa y adjudicarlos á la iglesia vieja de San Francisco.

—Aceptada por la comisión, esta modificación es aprobada por la cámara.

Sr. Presidente—Queda aprobado el presupuesto correspondiente al ministerio de relaciones exteriores y culto. Se levanta la sesión.

—Son las 7 p. m.

Núm. 80

10ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á prohibir la exportación de mulas, caballos y toda clase de elementos bélicos del territorio de la nación.—Se resuelve tratar en la sesión próxima el proyecto de minuta de comunicación del señor diputado Carlés pidiendo informes al poder ejecutivo sobre el estado de nuestras relaciones con Chile.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Anexo D, departamento de hacienda).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), **Avellaneda (M. M.)**, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, **Belderrain**, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, **Bores**, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, **Carrasco**, Carreño, Carreras, Castellanos (A.), **Castellanos (J.)**, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, **Dantas**, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, **Ferreyra**, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), **Gómez (C. F.)**, Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, **Laferrère**, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, **Luro**, **Machado**, Martínez, Moreno, Olmos, Panelo, Parera (F. M.), **Peña**, Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, **Ruiz**, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, **Seguí**, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), **Torres (R. F.)**, Ugarriza, Ugarte, Vedia, Videla, Villanueva, **Vivanco (P.)**, Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Carbó, Godoy (E.), Leiva, Loveyra, Olivera, Quintana, **Palacio**.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Bruchmann, Calderón, **Casares**, Gigena, Gómez (M.), Hernández, Helguera, **Iriondo (U.)**, Lacavera, Lassaga, Parera (R.), Rivas, **Santamarina**, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 23 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—Numerosos vecinos del Azul, provincia de Buenos Aires, piden una subvención para el instituto popular de la localidad.—(*A la comisión de presupuesto*).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á prohibir la exportación de mulas, caballos y toda clase de elementos bélicos del territorio de la República.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Eliseo Cantón.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

El parlamento argentino, señor presidente, no ha ido ni irá jamás, lo espero, á remolque de la opinión en todas aquellas cuestiones delicadas y trascendentales que se refieren á la dignidad nacional ó la integridad del territorio de la República.

Como representantes genuinos del

pueblo argentino, tenemos el deber de ser los primeros en recojer los ecos de sus bien inspiradas y legítimas aspiraciones, así como los primeros en sentir las palpitaciones de su patriotismo, no para traducirlas en forma bulliciosa y precipitada, sino con la reflexión, madurez y eficacia propia á los hombres de estado.

En la hora presente, cuando vemos al pueblo todo de la República concurrir presuroso adonde quiera que la voz del deber patriótico lo llama, creo que es el momento oportuno y de alta previsión poner en manos del poder ejecutivo la facultad á que se refiere el proyecto cuya lectura acaba de escuchar la honorable cámara, y para el cual pido el apoyo necesario á fin de que sea tratado sobre tablas, siempre que la cámara piense como el que habla que él pertenece al número de aquellos pocos cuya simple lectura basta para fundarlo é imponer su sanción. *(Aplausos).*

—Apoyado.

Sr. Demaría—Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Es esta la segunda vez, según mis recuerdos, que se presenta á la cámara un proyecto de esta naturaleza. El anterior fué presentado por el ex diputado por Buenos Aires señor Sánchez Viamonte. No creo que á la cámara le faltaran deseos de tomar una medida de este carácter que sirva para prohibir la exportación de todo objeto que tenga el carácter de artículo de guerra; pero me parece que aun sin comprometer el propósito, podría muy bien la cámara pasar este asunto á la comisión respectiva, con la recomendación de un inmediato despacho; y la razón de esta observación mía nace de lo siguiente: de que yo, por el momento, tengo mis dudas respecto de la facultad constitucional que tengamos para prohibir el comercio en esta ó cualquiera otra forma.

Por esta sencilla consideración, y aunque coincida con el propósito del proyecto, he querido hacerla en forma de advertencia, por si acaso la cámara reputa que es procedente mi observación.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción hecha por el señor diputado por Tucumán para que este proyecto se trate sobre tablas.

Se está haciendo en este momento una enorme exportación de mulas y caballos, no solamente para los países limítrofes, sino también para el Transvaal y otros puntos donde son necesarios. Tengo informes personales, de muy buen origen, de que en estos momentos debe existir en el puerto un cargamento como de tres mil caballos para exportar.

La sóla noticia de la presentación del proyecto á la cámara hará que los interesados en comprar los caballos y las mulas apuren sus gestiones, las precipiten, y cuando el congreso vote el proyecto probablemente ya resultará ineficaz, porque habremos dado el tiempo necesario para que se exporten quince ó veinte mil mulas más de las ya exportadas, lo que podría constituir tal vez el equipo completo á este respecto de algunos países limítrofes.

No participo de los escrúpulos que el señor diputado por Córdoba ha manifestado sobre nuestra facultad constitucional: cuando se trata de impedir que nuestros vecinos se armen con nuestros elementos bélicos, no tengo escrúpulo de ninguna naturaleza! *(Aplausos).*

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Para decir dos no más — porque habría deseado que este proyecto se votara no solamente sobre tablas, sino también sin ninguna observación. Para hacer presente al distinguido representante por Córdoba que manifiesta la conveniencia de que este asunto pase á comisión, que la forma en que él está redactado prevé todas las dificultades é inconvenientes posibles en su aplicación. Es una ley autoritativa, nó imperativa; de manera que ponemos en manos del poder ejecutivo los elementos necesarios para que cuando él crea llegado el momento oportuno ejecute la ley.

Nada más. *(Muy bien).*

—Se vota la moción de tratar sobre tablas el proyecto leído y resulta afirmativa.

—Puesto en discusión en general, y no haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Desearía saber si el señor diputado por Tucumán, autor del proyecto, tendría inconveniente en aceptar una ligera modificación, estableciendo que la facultad para hacer esta prohibición durará el tiempo que el poder ejecutivo lo considere necesario, autorizándolo así pa-

ra levantarla cuando hayan desaparecido las circunstancias que la motivan.

Sr. Cantón—Eso lo daba por sobreentendido.

Sr. Yofre—Perfectamente. Si no es necesaria esta ampliación; si se explica así el sentido de la ley, he de votarla.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—El artículo 2.º es de forma.

RELACIONES INTERNACIONALES

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Señor presidente: con ánimo tranquilo, más templado á escuchar que á discutir, sin pasiones que mortifiquen la sinceridad del móvil y guiado por la circunspección que las circunstancias demandan, ruego á la honorable cámara me disculpe un instante de atención.

Por la elocuencia de sus oradores, por el entusiasmo de la juventud, por la firmeza de sus resoluciones y la hidalguía de su conducta, el pueblo argentino ha demostrado que está dispuesto á secundar la energía de su gobierno. Ha conquistado, pues, el derecho de conocer el fundamento de los conflictos internacionales con Chile.

El comercio de la República ha descontado también los sacrificios que por ser sagrados le son simpáticos, si con ellos se consolida la dignidad del derecho que nos asiste, el honor de la nacionalidad y la integridad de su territorio. Puesto que en el momento de la duda supo ser generoso, nobleza obliga decirle la verdad de la situación.

Cada ciudadano se ha hecho la promesa de cumplir con su deber y con la serenidad y confianza de su fuerza, espera el sitio y la hora de honrar con su bravura la historia de su actualidad. Necesita entonces meditar la causa que lo impulse con inteligencia al terreno de la victoria.

Para cultura de nuestra sociedad y respeto del adversario, hemos visto á las multitudes argentinas pasear sus vehemencias al són del himno nacional de sus libertades, mostrando que el orden fué y será siempre el clarín que las convoque el día de la reparación.

Mientras los poderes del estado intervienen en el conflicto, todos hemos renunciado á la lucha de nuestra política interna y tanto los partidos como la prensa diaria de consuno han prestado su benevolencia para dirimir honrosamente la cuestión internacional.

Si hasta el congreso, que es la voz y el designio de la nación, dispuso con su discreta actitud esperar este momento para intervenir en el asunto, quiere decir, señor presidente, que el poder ejecutivo debe en la hora oportuna darle la participación que por sus facultades constitucionales le corresponde.

Estas breves razones que he procurado que se inspiren más en la reflexión que en el sentimiento, justifican el pedido que hago á mis honorables colegas para que me apoyen en la moción que formulo: que se fije el día de mañana para que con ó sin despacho de comisión se trate la minuta que tuve el honor de presentar en sesiones anteriores, siempre bajo la base de que las explicaciones que dé el poder ejecutivo, por intermedio de su órgano natural, sean en público y dentro de la extensión que la discreción y circunspección de los poderes públicos determinen.

Nada más, señor presidente. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Encargado especialmente por la comisión de negocios exteriores de contestar las observaciones que podrían hacérsele por no haber despachado la minuta presentada por mi distinguido colega, voy á hacer algunas consideraciones, sólo para que la cámara las tome en cuenta y vea si es ó nó oportuno proceder de esta manera.

Desde el primer momento la comisión de negocios exteriores tomó en consideración la minuta á que se hace referencia; se hizo cargo del sentido y del objeto y casi podríamos decir de las palabras mismas, siempre simpáticas, del diputado que presentó la minuta ante la cámara.

Pero al principio se tocaba con una dificultad, en mi concepto y en el concepto de la comisión algo seria: la reserva que requiere una negociación diplomática.

Contaba también la comisión de negocios extranjeros con la promesa que en ese entonces hizo el señor ministro, de presentarse á la cámara á dar las explicaciones que creyese del caso; y me parece que con posterioridad se han oído las explicaciones á que se refería la minuta.

De manera que hoy, y dadas las ideas bajo cuyo imperio fué presentada esa minuta, ha desaparecido completamente el objeto que se tuvo en vista.

Si se presentan nuevos motivos ó causas que puedan hacerla de oportunidad ó nó, según el concepto de la cámara, entonces la comisión estará completamente resuelta si á juicio de la cámara es oportuno pedir esas explicaciones respecto de los negocios con Chile.

Me parece que las negociaciones se encuentran pendientes todavía, y me fundo en el hecho de que no veamos á nuestro ministro de regreso por aquí, por lo que debemos suponer que hay en estos momentos algo que debe entregarse á la discreción de los que manejan los negocios internacionales.

Pero esta opinión de la comisión de ninguna manera quiere imponerla á la cámara; así es que me limitaría á hacer moción para que la cámara manifieste si es ó nó oportuno en estas circunstancias llamar al ministro á pedirle explicaciones. Si una votación afirmativa así lo resolviera, la comisión no tendría inconveniente en despachar el asunto en un cuarto intermedio ó para el día que designara la cámara.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Siento tener que tomarla en esta ocasión, en que hubiera deseado sólo escuchar y nó discutir.

Siempre me ha sido muy honroso, porque me ha sido muy grato, apoyar todas las indicaciones propuestas por mi distinguido colega el señor diputado por Salta, por la ilustración y la seriedad en que se fundan. Pero en esta ocasión, señor presidente, me extraña que el señor diputado proponga que la cámara vote si es ó nó oportuna la comparencia del poder ejecutivo á dar las explicaciones que el país reclama. Importaría ello la sanción de una aspiración, la sanción moral de un deseo; pero como las cámaras no pueden tener por fin en sus resoluciones aspiraciones filosóficas, sino resoluciones prácticas de gobierno, creo que lo que corresponde es el trámite parlamentario que la misma discreción de mis palabras ha indicado: que la cámara resuelva si corresponde ó nó tratar este asunto, que constituye hoy la espectación general de la República.

Si la cámara resolviera afirmativamente esa proposición, quiere decir que entraría á resolver la oportunidad del día, ahorrándonos una discusión y una votación innecesarias.

Por consiguiente, ruego al señor diputado que, sin sentir herida su susceptibilidad de miembro informante de la comisión de negocios extranjeros, quiera aceptar esta moción que hago.

Si no le parece bien mañana, que sea pasado, y si pasado no le pareciera oportuno, que sea algún día; pero que la resolución sea práctica, eficaz y perentoria.

Nada más, señor presidente.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Siento verdaderamente que cuando en otras ocasiones en que hubiera podido haber alguna discusión, mi muy distinguido amigo me haya acompañado y yo á él, resultando, con íntima satisfacción para mí, casi siempre conformes, vengamos á no estarlo hoy, cuando en realidad no hay disidencia.

Yo me adelanto á los deseos del señor diputado preopinante respecto á la expedición del asunto en un momento dado. Hago presente á la cámara las consideraciones que han determinado á la comisión en este caso en el sentido de no formular el despacho en este momento. Si la cámara cree lo contrario, la comisión podría hacerlo inmediatamente, en esta misma sesión.

La razón única es—y quiero dejarla consignada aunque me parece innecesario—que no puede haber dos opiniones sobre el fondo del asunto; lo único que podría motivar una disconformidad sería el punto relativo á si esta es una oportunidad conveniente, según el concepto de la cámara, para pedir ó nó explicaciones respecto de esta cuestión.

No siéndonos conocido el estado presente de las negociaciones, y creyendo según todos los datos que ella está pendiente, es que creo, salvo la opinión del señor diputado que deja la palabra, que convendría se plantease como una moción previa la cuestión de la oportunidad del momento, y así verdaderamente se llegaría á la conclusión práctica de que debemos considerar inmediatamente la minuta.

Por lo demás, la comisión no tiene inconveniente en despacharla.

Sr. Vedia — Como se ve, hay una perfecta coincidencia de opiniones entre el señor diputado por Santa Fe y el señor diputado por Salta, en el deseo de resolver por una votación de la cámara el incidente promovido.

La moción del señor diputado por Santa Fe sería susceptible en ese caso de una modificación de forma, que no podría afectar de ninguna manera á la comisión de negocios extranjeros, que busca también por su parte una manifestación de la cámara en el sentido de la oportunidad de entrar á tratar la minuta.

Si el señor diputado por Santa Fe no tuviese inconveniente, le pediría entonces que redujese su proposición á á la primera parte, es decir, que la cámara resuelva tratar mañana el proyecto de minuta del señor diputado. Con esa resolución la comisión quedaría habilitada para proceder en consecuencia.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Es más categórica la moción del señor diputado, por lo mismo que la establecí en el caso facultativo; pero desde el momento que él resuelve que sea mañana...

Sr. Vedia— Yo propongo efectivamente que sea mañana. Es más radical la moción, pero al mismo tiempo llena los fines de la comisión y del señor diputado.

Sr. Presidente-- ¿Acepta el señor diputado por Santa Fe?

Sr. Carlés—Sí, señor.

—Se vota la moción en los términos expresados, y es aprobada.

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de presupuesto general para 1902, en el anexo D, departamento de hacienda.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de hacienda, don Marco Avellaneda.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

La honorable cámara conoce ya el informe en general de la comisión de presupuesto, en el que se encuentra la parte relativa al inciso de hacienda, y conoce por consiguiente el resultado del estudio que la comisión ha hecho de este anexo.

Puede decirse con verdad, señor presidente, que el presupuesto de hacienda es el único que viene con economías efectivas, que ascienden alrededor de 230.000 pesos. Los de los demás ministerios, es preciso decir la verdad, fueron sometidos á la comisión por el poder ejecutivo con grandes rebajas, al extremo que el señor ministro de hacienda había presentado un superavit de más de dos millones de pesos. Pero es verdad también que al poco tiempo los ministros, al empezar la comisión su tarea, acudieron á ella y le pidieron no solamente la restitución de las partidas que ellos mismos habían quitado, sinó también el aumento de muchas otras. De manera que todos los ministerios se presentan con recargos sobre el presupuesto actual y sobre el proyecto del poder ejecutivo, y, repito, solamente el presupuesto de hacienda es el único que tiene modificaciones en el sentido de las economías. Y no es, señor presidente, esta cifra la que tal vez la comisión habría podido sacar: habría podido obtener otras modificaciones; pero el tiempo era corto, no había posibilidad de hacer un estudio detenido de este anexo.

Al principio de las sesiones de la comisión tuve el honor de presentarle un proyecto de estudio del presupuesto, en la forma como entendía que debía encararse. La comisión no tuvo inconveniente en aceptarlo; pero como no había tiempo absolutamente para poder desarrollar este pensamiento, se concretó á aceptarlo en principio, pero dejando el desarrollo tal vez para el año entrante ó para otra época más oportuna.

Quiero dejar constancia en las actas de este congreso de aquel pensamiento, porque entiendo que alguna vez ha de llevarse á cabo.

He pensado, señor presidente, que el presupuesto debía estudiarse en esta forma: teniendo como punto de mira, en primer lugar, la conveniencia de refundir todas las reparticiones homogéneas, sin perjudicar los servicios públicos. Podía indicar en este sentido, por ejemplo, la oficina de movimiento del puerto, que podría refundirse con la dirección de las obras del Riachuelo, refundición que representaría una economía de seiscientos ú ochocientos mil pesos; la caja de conversión con la casa de moneda; el crédito público con la tesorería general, etc.

Estas modificaciones representarían, señor presidente, economías de consideración; pero, como he dicho, no era posible entrar á ejecutarlas, porque para esto sería preciso modificar ciertas leyes orgánicas.

En segundo lugar, pienso que es necesario conocer con la mayor exactitud posible lo que se invierte, por ejemplo, en alquileres y luz, que no representan por cierto, una suma baladí, pues en alquileres solamente se gasta más de un millón de pesos.

Pienso también que es preciso bus-

car locales nacionales adonde podamos llevar las oficinas públicas que ocupan casas particulares, lo que representaría una economía de verdadera consideración para el estado.

Entre las indicaciones que presenté á la comisión se encuentra también la de suprimir los vocales de las reparticiones nacionales, dejando la dirección impersonal que sería, á mi juicio, mucho más conveniente.

Modificar también las oficinas de estadística, que les hay en todas las reparticiones, haciendo una institución general.

Modificar igualmente todas las oficinas químicas, que las hay también en todas las reparticiones públicas, y hacer una sola, pues la concentración de la dirección es un acto de buena administración.

Suprimir las oficinas de contabilidad que no son necesarias y porque de esto se ha hecho un verdadero abuso. Antes no eran sino oficinas de habilitación, y luego, con el transcurso del tiempo, cuando se quería mejorar á ciertas personas ó se quería aumentar sueldos á otras, se les dió el carácter de oficinas de contabilidad.

Entre otras cosas, indicaba también la conveniencia de examinar todas estas partidas englobadas que figuran en el presupuesto y que suman cantidades considerables, pues tanto en correos y telégrafos como en el ministerio de hacienda, en la repartición de alcoholes é impuestos internos y en otras más, como en la policía, hay sumas considerables que representan cientos de miles de pesos con destino á treinta ó cuarenta artículos.

Pienso que el presupuesto debe especificar cada uno de sus servicios, y decir: para alquileres, tanto; para luz, tanto; y así el congreso podrá estudiar bien detenidamente el presupuesto en todas sus partidas; pero en la forma en que se hace actualmente no es posible saber lo que se gasta en cada servicio.

Pienso igualmente que deben establecerse categorías y la relación en los sueldos, con sus funciones y responsabilidades, para ir preparando en el futuro la ley de sueldos, tan necesaria y conveniente.

Entonces, pues, el pensamiento que tuve al presentar este proyecto á la comisión era algo que no podía lógicamente hacerse en el transcurso de dos meses, porque el presupuesto fué presentado á principios de septiembre y no era posible desarrollarlo en tan poco tiempo.

He querido hacer estas ligeras consideraciones, porque creo que la cámara ha de afrontar alguna vez el estudio del presupuesto en la forma en que debe hacerlo, concluyendo con este sistema de englobamiento que es tan perjudicial y que deja un margen á los jefes de repartición para distribuir las sumas en la forma que ellos quieran.

Podría agregar muchas otras consideraciones al respecto; pero no quiero molestar la atención de la cámara—no tengo la costumbre de hacerlo—y termino aquí, haciendo presente que estoy dispuesto á dar cualquier otro antecedente respecto del anexo en discusión.

Sr. Luro—Podría hacerse la votación por incisos.

Sr. Presidente—Así se hará si no hay oposición.

—Asentimiento.

—En discusión:

ANEXO D

Departamento de Hacienda

INCISO 1º

Item 1.

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta del ministro	1.000
3 Subsecretario	700
4 Oficial mayor	350
5 Cuatro jefes de división á pesos 500 cada uno	2.000
6 Tenedor de libros	400
7 Cinco subdirectores á pesos 250 cada uno	1.250
8 Seis auxiliares á pesos 150 cada uno	900
9 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
10 Mayordomo	90
11 Cuatro ordenanzas á pesos 70 cada uno	280
12 Gastos menores	500

OFICINA DEL PROCURADOR DEL TESORO

Item 2

1 Procurador del tesoro (sin poder abogar)	1.300
2 Abogado auxiliar	350
3 Oficial	200
4 Ordenanza	70
5 Gastos	20

INSPECCIÓN DE ADUANAS

Item 3.

1 Jefe	850
2 Cuatro inspectores á pesos 400 cada uno	1.600
3 Dos subinspectores á pesos 300 cada uno	600
4 Viático para cuatro inspectores y dos subinspectores á pesos 150 cada uno	900

Item 4.

1 Para atender á los gastos menores de todas las aduanas, tales como mobiliario, compostura y aseo de edificios, faldas, etc.......... .... 1.000

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo, como los señores diputados que forman la comisión de presupuesto, me inspiro en el deseo de que él salga lo más equilibrado, dentro de los recursos calculados; pero también hay razones de equidad y de justicia que se imponen á todos aquellos que estudian los detalles. Así, por ejemplo, tenemos los inspectores de aduana, cuyas funciones son perfectamente conocidas de los señores diputados. Estos inspectores generales, que son cuatro, y que son los principales, gozan de un viático de ciento cincuenta pesos, en tanto que en la sección de impuestos internos figura en la partida 27 el viático para otros cuatro inspectores, que son de menor jerarquía, con doscientos pesos para cada uno. Hay en esto una falta de equidad, mucho más si se considera que las funciones de los inspectores de aduana son de mayor importancia que las de los inspectores fiscales. Prometo á la honorable cámara que cuando se trate el cálculo de recursos he de proponer uno que espero que será aceptado, porque responde no sólo á necesidades fiscales sino á una cuestión de buena política aduanera, con el cual se ha de poder cubrir con exceso este pequeño aumento, que sólo importa para los cuatro inspectores doscientos pesos mensuales ó sea dos mil cuatrocientos pesos anuales, estableciéndose también el respeto de la jerarquía en el presupuesto. No se concibe que aquellos que tienen funciones de mayor jerarquía y mayor sueldo, gocen como viático de una cantidad menor que la que se asigna á empleados de menor categoría.

Hago moción para que la partida 4.ª del ítem 3 se descomponga en esta forma: Viático para cuatro inspectores á 200 pesos cada uno.

Viático para dos subinspectores á 150, 300 pesos.

El aumento regirá sólo para los inspectores.

—Apoyado.

Sr. Gálvez— Pido la palabra.

El señor diputado tiene perfecta razón, porque efectivamente en la administración de alcoholes y de impuestos internos los inspectores generales tienen un sueldo de 350 pesos y un viático de 200. Pero este presupuesto ha venido así todos los años. Ignoro la razón de esta diferencia. No sé si los inspectores generales de impuestos internos tienen más trabajo ó más responsabilidad; el hecho es que no ha habido hasta ahora alteración de ninguna clase. El señor ministro está presente y podrá informar si hay conveniencia en aceptar esta modificación, y sobre todo la cámara podrá resolver si quiere aumentar estos cincuenta pesos, colocando á estos inspectores en la misma condición de los de impuestes internos.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Gálvez—La comisión no puede aceptar ninguna modificación que importe un aumento de gastos; pero como la cámara ha hecho ya varios aumentos aun en sueldos, como ha ocurrido en la sesión anterior, podrá resolver lo que crea conveniente. La comisión no puede votar esta modificación.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Antes de ahora ya se me había manifestado lo que acaba de exponer el señor diputado por la capital: que hay cierta injusticia en que el viático de los inspectores de aduana sea menor que el que tienen los inspectores de impuestos internos y alcoholes. Así están en el presupuesto actual; y como la situación financiera del país es tan difícil, no me pareció sea esta la oportunidad para aumentarles; más bien pensé en disminuir á los otros, para ponerlos en igualdad de condiciones. Pero los jefes de las reparticiones me dijeron que tienen que viajar con mucha frecuencia estos inspectores, y que sería tan deficiente el viático de ciento cincuenta pesos que habría necesidad de pedir un crédito suplementario. Esa es la razón por que no se redujo la partida; pero creo que de ninguna manera debe votarse el aumento, porque no hay dinero con que pagarlo.

Sr. Luro—Pido la palabra.

La honorable cámara ha podido apercibirse de que tanto el señor ministro como el señor miembro informante de la comisión reconocen la justicia del aumento; y como no creo que se quiera perpetuar la injusticia dentro del presupuesto y cuando he agregado que probablemente se contará con un re-

curso más de los calculados, pienso que debo mantener mi moción.

—Se vota el inciso en discusión en la forma propuesta por la comisión, y resulta afirmativa.

Sr. Luro — Como he propuesto la descomposición de la partida, pediría al señor presidente que la sometiera á votación en esa forma.

Sr. Presidente—No es posible. Ha sido aprobado el despacho de la comisión.

Sr. Luro—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.
—Se da por aprobado:

INCISO 2º

CONTADURÍA GENERAL

Item 1.

1 Presidente	1.200
2 Dos contadores mayores á pesos 850 cada uno	1.700
3 Un jefe de teneduría de libros	700
4 Dos secretarios, un jefe de sección aduanas, un oficial mayor y siete contadores fiscales á pesos 500 cada uno	5.500
5 Un segundo jefe de teneduría de libros	400
6 Dos tenedores de libros segundos y cinco oficiales primeros jefes de oficina á pesos 350 cada uno	2.450
7 Seis tenedores de libros terceros y cuatro contadores fiscales sección aduanas á pesos 300 cada uno	3.000
8 Seis tenedores de libros cuartos y doce oficiales primeros á pesos 250 cada uno	4.500
9 Diez y nueve oficiales segundos á pesos 200 cada uno	3.800
10 Cuatro oficiales primeros sección aduanas á pesos 180 cada uno	720
11 Diez oficiales segundos, sección aduanas, y diez ayudantes de libros á pesos 120 cada uno	2.400
12 Un archivero sección aduanas, y un mayordomo á pesos 90 cada uno	180
13 Treinta y cuatro escribientes y dos escribientes, sección aduanas, á pesos 80 cada uno	2.880
14 Seis ordenanzas y uno para la sección aduanas á pesos 60 cada uno	420
15 Para fallas de caja para el habilitado	50
16 Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparaciones de mobiliario, uniformes para ordenanzas, etc	1.300
17 Para gastos de escritorio, impresiones y libros para las aduanas	300

—En discusión.

INCISO 3º

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Item 1.

1 Presidente	800
2 Secretario contador	350
3 Tesorero	300
4 Subtesorero	200
5 Tenedor de libros 1º	300
6 Tenedor de libros 2º	150
7 Oficial auxiliar	80
8 Ordenanza	50
9 Fallas de caja	30
10 Gastos de oficina, impresiones y publicaciones	300

Sr. Videla—Pido la palabra.

Tengo conocimiento de que el presidente del crédito público nacional se dirigió á la comisión de presupuesto solicitando aumento de sueldos para los empleados de esa repartición, tratando de equipararlos con los de que gozan los de la caja de conversión, que desempeñan análogas funciones.

Entonces pido que se dé lectura á la nota á que me he referido, si el señor presidente lo permite.

—Se lee:

Buenos Aires, octubre 19 de 1901.

Señor presidente de la comisión de presupuesto, doctor Ponciano Vivanco:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, tomándome la libertad de remitirle en planilla separada el proyecto de presupuesto para esta oficina, formulado por la junta de administración y sometido debidamente á la consideración del ministerio de hacienda.

Muéveme, señor presidente, á dar este paso el deseo de hacer conocer á esa honorable comisión, en nombre de la junta, las razones que la han guiado al proponer un pequeño aumento sobre el presupuesto vigente, no obstante haber tenido muy en cuenta los laudables propósitos de economía general.

La junta que presido no hace en esta ocasión mas que ratificar lo que han opinado y propuesto todas las que le han precedido en esta administración desde hace quince años, es decir, propender á que se repare una injusticia, haciendo que la remuneración asignada á los empleados de la oficina del crédito público no sea tan extremadamente inferior á la de otras reparticiones de índole análoga y aún de las de menor importancia.

En efecto, señor, hay oficinas nacionales, como la caja de conversión, por ejemplo, en cuyo presupuesto, sin ser rumboso ni mucho menos, se asigna: á un secretario 400 pesos y á un contador 450, sumando los dos sueldos 950 pesos, mientras en el crédito público se involucran los dos cargos en un solo puesto con la asignación mensual de pesos 350.

Como verá el señor presidente, la junta se limita á proponer para este puesto de secretario contador pesos 450.

El tesorero de la caja de conversión, que ni en razón del trabajo ni de la responsabilidad que sobre el

pesa puede compararse con el del crédito público, disfruta de pesos 400, mientras el de éste sólo tiene asignados 300.

La junta propone un aumento de cien pesos en esta partida y de veinte pesos en la de fallas de caja, reputándolos indispensables, dado el movimiento cada vez más activo y variado de la tesorería.

Ejemplos como los precedentes podrían multiplicarse, haciéndolos extensivos á los demás aumentos propuestos; pero considero excusado molestar la atención de los señores de la comisión, persuadido de que, haciéndose honor á la sinceridad de la junta, ha de verse que lo que ella propone se ajusta en un todo á la más extricta equidad y justicia.

Por lo demás, me he singularizado con la caja de conversión, prescindiendo de otras reparticiones cuyas *comisiones* ó directorios votan sus presupuestos, en los cuales la diferencia es aún más remarcable, porque aquella oficina hállase instalada en el mismo local de esta, apreciándose asi más de cerca la desigualdad entre la retribución al personal de una y otra.

Pido, pues, á esa honorable comisión quiera tomar en cuenta las consideraciones apuntadas y aconsejar á la honorable cámara la sanción del presupuesto tal como lo formula la junta.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Miguel A. Helly,
Secretario contador.

Sr. Vedia—Como se ve, señor presidente, hay desigualdad en los sueldos de que disfrutan algunos empleados de la caja de conversión y los del crédito público.

Voy á hacer indicación, no precisamente apoyando todas las peticiones del señor presidente del crédito público, pero sí respecto de aquellos empleados que tienen igual trabajo y responsabilidad que los de la caja de conversión, existiendo sin embargo una buena diferencia de sueldo.

Así, por ejemplo, la caja de conversión tiene un secretario con 400 pesos y un contador con 450; el crédito público tiene un secretario contador que desempeña las funciones de aquellos dos empleados y que sólo se le asignan 350 pesos. Propongo que se le aumente á 450, representando el sueldo de aquellos dos empleados 850 pesos mensuales.

El tesorero de la caja de conversión tiene 400 pesos, el del crédito público 300. Propongo que se le iguale á aquél con 400 pesos.

El subtesorero de la caja de conversión tiene 300 pesos, el del crédito público 200. Propongo para éste 300 como aquél.

El auxiliar tenedor de libros de la caja de conversión tiene 200 pesos, el tenedor de libros segundo del crédito público 150. Propongo para éste 200 pesos como aquél.

Esta es la indicación que hago á la honorable cámara y que pido la vote.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Señor presidente: la constitución nacional establece que el poder ejecutivo presentará anualmente al congreso el proyecto de presupuesto de gastos.

¿En qué quedaría esta atribución del poder ejecutivo si los jefes de oficina pudieran presentar á su vez al congreso el presupuesto de su respectiva repartición? (*¡Muy bien!*)

Esta sóla consideración y la necesidad que hay de no dejar establecidos malos precedentes, me parecen suficientes para que la cámara vote en contra de todas las modificaciones propuestas por el señor diputado.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

La comisión tuvo á su estudio el proyecto presentado por el crédito público y creyó conveniente no tomarlo en consideración, porque ejemplos como los que cita en su nota el presidente hay muchos en la administración, entre los cuales puedo citar á los empleados de aduana, que son los de mayor responsabilidad y trabajo de la administración —porque por esa repartición pasa la mayor parte de la renta—y á los cuales no se les aumenta el sueldo.

Por estas razones, la comisión no acepta la indicación del señor diputado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Iba á expresar en muy pocas lo mismo que ha dicho el señor ministro con mayor autoridad, puesto que á él le corresponde en primer término tener conocimiento de los detalles que invoca el señor presidente del crédito público.

Esa fué la razón: la comisión no podía tomar en cuenta el pedido directo de un jefe de oficina de la administración si no venía por intermedio del ministro respectivo.

Además, esto de pretender buscar analogías da ocasión á veces á que en vez de justificar un aumento, para evitar desigualdades, se dejen las subsiguientes, quizá con caracteres menos simpáticos.

El principio que invoca el señor diputado de que hay que igualar, no es el justo; puesto que un secretario y un contador tienen 800 pesos entre las dos, la igualdad estaría en acordar al otro secretario contador igualmente 800 pesos. Sin embargo, el señor diputado no propone 800 sino 450. ¿A quién

lo ha igualado? Si quería igualar, el señor diputado ha debido proponer 800 pesos.

Yo pregunto si en este caso él mismo piensa que esto es justo.

Sr. Videla—Pido la palabra.

Efectivamente, señor, pero es que en la caja de conversión son dos los empleados y en el crédito público uno solo.

No he querido igualar los sueldos de los empleados con el del uno que desempeña los dos cargos en el crédito público, y por eso he propuesto para él 450 pesos.

Sr. Vivanco (P.)—Por este motivo había manifestado yo que el señor diputado no iguala en sueldo, ni por razón de función, puesto que propone 450 pesos.

Sr. Videla—Por razón de exclusión trato de igualar el sueldo, porque este contador del crédito público desempeña también la función de secretario.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Quiero hacer presente que la caja de conversión también presentó su proyecto con aumento de sueldo para sus empleados,— lo tengo aquí á la mano y podría leerlo,—y la comisión lo rechazó.

Sr. Demaría—¿También se dirigió la caja de conversión á la comisión?

Sr. Gálvez—A la comisión.

Sr. Presidente—Se votarán las partidas observadas como las ha presentado la comisión; si fueren rechazadas, se votarán con las modificaciones propuestas.

—Se vota el despacho de la comisión en las partidas observadas y se aprueba, así como el resto del inciso.

—Se aprueba igualmente:

INCISO 4°

CAJA DE CONVERSIÓN

GERENCIA

Item 1.

1 Gerente	700

SECRETARÍA

2 Secretario	400
3 Oficial 1° de secretaría	200

CONTADURÍA

4 Contador	450
5 Subcontador	350
6 Tenedor de libros	300
7 Un auxiliar de libros	200

TESORERÍA

8 Tesorero	400
9 Subtesorero	300
10 Cajero 1° para oro	300
11 Cajero 2° para oro	275
12 Cajero para renovaciones	200
13 Dos inspectores de impresión de billetes á pesos 250 cada uno	500
14 Dos auxiliares para renovación á pesos 200 cada uno	400

RECUENTO

15 Jefe	300
16 Oficial	180
17 Diez y siete auxiliares primeros á pesos 140 cada uno	2.380
18 Cinco auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	600

SERVICIO

19 Mayordomo	70
20 Dos serenos á pesos 50 cada uno	100
21 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
23 Gastos	1.000

INCISO 5°

TESORERÍA GENERAL

Item 1.

1 Tesorero general	700
2 Subtesorero	500
3 Cajero	450
4 Oficial 1°	270
5 Oficial 2°	200
6 Auxiliar	150
7 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
8 Fallas de caja	100
9 Gastos de oficina	50

INCISO 6°

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Item 1.

1 Administrador general	800
2 Gastos de traslación	200
3 Subadministrador	600
4 Secretario	400
5 Prosecretario	250
6 Oficial archivero general	170
7 Ocho encargados de mesa á pesos 150 cada uno	1.200
8 Veinticuatro oficiales primeros á pesos 125 cada uno	3.000
9 Veintitrés oficiales segundos á pesos 100 cada uno	2.300
10 Ocho escribientes á pesos 80 cada uno	640
11 Jefe de contaduría	500
12 Contador mayor	400
13 Tres contadores de sección á pesos 325 cada uno	975
14 Secretario contador	250
15 Diez tenedores de libros primeros á 200 pesos cada uno	2.000
16 Catorce tenedores de libros segundos á pesos 150 cada uno	2.100

17 Nueve liquidadores á pesos 150 cada uno	1.350
18 Jefe de control	550
19 Segundo idem idem	320
20 Secretario de control	200
21 Tres jefes para las oficinas de recaudación, valores y vinos á pesos 250 cada uno	750
22 Fallas de caja para la recaudación, valores y aduana de la capital á pesos 50 cada una	150
23 Segundo jefe de valores	200
24 Jefe oficina de sumarios	400
25 Dos instructores de sumarios á pesos 200 cada uno	400
26 Cuatro inspectores generales á pesos 350 cada uno	1.400
27 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	800
28 Veintiún inspectores á pesos 300 cada uno	6.300
29 Ciento seis subinspectores á pesos 150 cada uno	15.900
30 Viático para veintiún inspectores y ciento seis subinspectores á pesos 140 cada uno	17.780
31 Ocho revisadores de estación á pesos 290 cada uno	2.320
32 Para porteros	850
33 Para alquileres	1.100
34 Para personal y servicios extraordinarios, movilidad, instalación de oficinas y eventuales y correspondencia	6.000
35 Fallas de caja para el habilitado	70

INCISO 7º

ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOLES

DIRECCIÓN

Item 1.

1 Director	800
2 Gastos de traslación	200
3 Cuatro inspectores generales de zona á pesos 350 cada uno	1.400
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	800

SECRETARÍA

Item 2.

1 Secretario	400
2 Prosecretario	250
3 Oficial 1º, jefe de mesa de entradas	150
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Mayordomo	70
6 Cuatro ordenanzas á pesos 60 cada uno	240

CONTADURÍA

Item 3.

1 Contador	450
2 Subcontador	320
3 Dos tenedores de libros á pesos 200 cada uno	400

CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

Item 4.

1 Jefe ingeniero	500
2 Oficial 1º	320
3 Siete inspectores técnicos á pesos 350 cada uno	2.450
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	1.400
5 Noventa y cuatro interventores de destilería á pesos 250 cada uno	23.500
6 Viático para ochenta y dos de los mismos á pesos 150 cada uno	12.300

CONTROL DE COMERCIO

Item 5.

1 Jefe	450
2 Oficial 1º	320
3 Tres tenedores de libros á pesos 200 cada uno	600
4 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno.	200

DESNATURALIZACIÓN

Item 6.

1 Inspector general, jefe de servicio	400
2 Cuatro desnaturalizadores á pesos 250 cada uno	1.000
3 Viático para los mismos	100

HABILITACIÓN

Item 7.

1 Jefe habilitado de la administración	350
2 Tenedor de libros	200
3 Fallas de caja	50

ASESORÍA Y SUMARIOS

Item 8.

1 Asesor letrado, jefe de sumarios	400
2 Escribiente y notificador	80

INSPECCIÓN DE LICORERÍAS

Item 9.

1 Jefe	400
2 Tres tenedores de libros á pesos 200 cada uno	600
3 Catorce revisadores de licorerías á pesos 200 cada uno	2.800
4 Viático para los mismos	1.000

RECAUDACIÓN

Item 10.

1 Siete colectores á pesos 300 cada uno	2.100
2 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno	1.400
3 Alquiler, oficinas de sección	400
4 Tres ordenanzas á pesos 30 cada uno	90
5 Para auxiliares de oficina de provincia.	300

DEPÓSITOS FISCALES—CAPITAL

Item 11.

1 Alquiler hasta el 1º de mayo, á pesos 2000 mensuales, al año	8.000
2 Jefe de depósito	350
3 Auxiliar	100
4 Capataz	80
5 Ocho peones á pesos 60 cada uno	480
6 Capataz de serenos	70
7 Tres serenos á pesos 60 cada uno	180

ROSARIO

Item 12.

1 Alquiler	700
2 Jefe de depósito	350
3 Auxiliar	100
4 Capataz	80
5 Seis peones á pesos 60 cada uno	360
6 Dos serenos á pesos 60 cada uno	120

GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Item 13.

1 Eventuales	1.000
2 Impresiones	500
3 Correspondencia y telegramas	400
4 Empleados accidentales y viático extraordinario	1.000

INCISO 8º

OFICINAS QUÍMICAS NACIONALES

CAPITAL

Item 1.

1 Director	500
2 Químico secretario	350
3 Seis químicos de 1ª á pesos 250 cada uno	1.500
4 Seis químicos de 2ª á pesos 200 cada uno	1.200
5 Seis químicos ayudantes á pesos 150 cada uno	900
6 Escribiente	100
7 Dos colectores de muestras á pesos 180 cada uno	360
8 Mayordomo	60
9 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
10 Gastos de oficina, consumo de gas, impresiones, etc	500
11 Para provisión de aparatos (por una sola vez)	3.000

ROSARIO

Item 2.

1 Jefe	400
2 Químico, 2º jefe	300
3 Ordenanza mayordomo	60
4 Peón	50
5 Alquiler de casa	200
6 Gastos de oficina, laboratorio, productos químicos, gas y otros combustibles, impresiones, publicaciones, etc	350

SAN JUAN

Item 3.

1 Jefe	250
2 Ayudante químico	150
3 Ayudante químico inspector	130
4 Gastos de oficina	200

CÓRDOBA

Item 4.

1 Jefe	250
2 Ayudante químico	95
3 Ayudante químico inspector	130
4 Peón	20
5 Gastos de oficina	100

INCISO 9º

CASA DE MONEDA

Item 1.

1 Director	800
2 Contador	450
3 Tesorero	400
4 Secretario	350
5 Auxiliar 1º habilitado	200
6 Ensayador	300
7 Ayudante	150
8 Jefe de control, acuñación é impresión	300
9 Auxiliar 1º	150
10 Dos auxiliares 2ºs á pesos 120 cada uno	240
11 Intendente	150
12 Guardián	70
13 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
14 Sueldos y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones	6.000
15 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas máquinas, papel, tinta, combustibles, gastos de oficina y eventuales	9.000

INCISO 10º

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Item 1.

1 Jefe	350
2 Un oficial	250
3 Un auxiliar	150
4 Un ordenanza	70
5 Un peón	60
6 Para gastos	50

INCISO 11º

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Item 1.

1 Director	600
2 Seis jefes de sección á pesos 300 cada uno	1.800
3 Ocho auxiliares 1ºs á pesos 100 cada uno	800
4 Seis auxiliares 2ºs á pesos 80 cado uno	480
5 Seis auxiliares 3ºs á pesos 70 cada uno	420
6 Secretario contador	250
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
8 Utiles de escritorio é impresión de formularios	300
9 Para impresión de las publicaciones mensuales y anuales	1.500
10 Para la adquisición de libros, encuadernación y reparaciones de muebles	150
11 Alquiler de casa	300

INCISO 12º

SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE OBRAS DEL PUERTO

DIRECCIÓN

Item 1.

1 Ingeniero jefe	700
2 Secretario y habilitado	300
3 Tenedor de libros	300
4 Auxiliar técnico	300
5 Dos ayudantes á pesos 80 cada uno	160
6 Dibujante	150
7 Gastos de oficina	50
8 Para viático	50
9 Ordenanza	50

USINAS DE LUZ ELÉCTRICA

Item 2

1 Inspector electricista	300
2 Dos maquinistas 1ºs á pesos 250 cada uno	500
3 Dos maquinistas 2ºs á pesos 180 cada uno	360
4 Un maquinista 3º	150

5 Cuatro encargados de dinamos á pesos 100 cada uno	400
6 Para personal de operarios de las usinas	1.760

SERVICIO DE TRÁFICO

Item 3.

1 Un jefe de tráfico	300
2 Dos inspectores de servicio á pesos 150 cada uno	300
3 Auxiliar de libros	150
4 Auxiliar de control	120
5 Veinte maquinistas de locomotoras á pesos 140 cada uno	2.800
6 Veinte foguistas de locomotoras á pesos 100 cada uno	2.000
7 Para personal de cambistas, apuntadores, guardianes	3.200

SERVICIO DE LAS OBRAS

Item 4.

1 Un apuntador	100
2 Tres capataces á pesos 75 cada uno	225
3 Para personal de empedradores, vías férreas, albañiles y peones	4.060
4 Sostenimiento de caballos y carros de riego	250

TALLERES

Item 5.

1 Un jefe de talleres	300
2 Un capataz apuntador	150
3 Un capataz de locomotoras	150
4 Un capataz carpintero	100
5 Para personal	5.500

INSTALACIONES HIDRÁULICAS

Item 6.

1 Inspector	400
2 Un maquinista 1°	250
3 Dos maquinistas 2.ºs á pesos 200 cada uno	400
4 Un maquinista 3°	150
5 Un capataz pescante	120
6 Para personal de guinches, puentes, esclusas etc	11.950

PERSONAL NOCTURNO

Item 7.

1 Para operarios	670

GRÚA FLOTANTE

Item 8.

1 Maquinista	200
1 Patrón	130
3 Personal, marineros	400

DEPÓSITO

Item 9.

1 Encargado	150
2 Auxiliar	100
3 Peones	240

LANCHA Á VAPOR

Item 10.

1 Patrón y tripulación	345

GASTOS

Item 11.

1 Carbón 6000 toneladas á pesos oro 10.50 cada una son 63.000 pesos oro, que al tipo de pesos 0.44 oro hacen pesos moneda nacional 143.181.82	11.931.81
2 Para útiles de máquinas hidráulicas, luz eléctrica, locomotoras, talleres, etc.	7.800

Sección de saneamiento y limpieza del puerto de la capital

PERSONAL DE EMPLEADOS

Item 12.

1 Un inspector	300
2 Un subinspector	250
3 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno	200
4 Un escribiente	80
5 Ordenanza para la oficina	50

PARA 4 PONTONES

Item 13.

1 Cuatro patrones á pesos 80 cada uno	320
2 Un patrón para chata de basuras	80

PARA 16 LANCHAS

3 Treinta y dos peones á pesos 50 cada uno	1.600

PARA 12 BOTES

4 Doce peones á pesos 50 cada uno	600

PARA 10 CANOAS

5 Diez peones á pesos 50 cada uno	500
6 Dos peones para chatas á pesos 50 cada uno	100

PARA REMOLCADOR

7 Maquinista	100
8 Foguista	80
9 Patrón	80

SERVICIO DE RIBERA

Item 14.

1 Para sostenimiento de d s carros, caballos, composturas de embarcaciones, combustibles, etc	1.200

—En discusión:

INCISO 13°

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS

Item 1.

1 Administrador general	700

DIVISIÓN CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PATENTES

Item 2.

1 Jefe	500
2 Secretario	200
3 Cuatro oficiales primeros á pesos 180 cada uno	720
4 Ocho oficiales segundos á pesos 120 cada uno	960
5 Diez auxiliares á pesos 90 cada uno	900
6 Cuatro escribientes á pesos 70 cada uno	280
7 Segundo jefe y encargado oficial de registro	400
8 Contador	300
9 Subcontador y tenedor de libros	200

10 Tesorero	300
11 Subtesorero	200
12 Archivero	80
13 Oficial encargado de la mesa de entradas	100
14 Inspector de avaluadores	320
15 Quince avaluadores á pesos 320 cada uno	4.800
16 Dos inspectores de cobradores oficiales, á pesos 200 cada uno, y el 45 °/o de las multas por las denuncias que hagan los mismos	400
17 Abogado consultor, 5 °/o de dichas multas	
18 Dibujante	100
19 Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno	120
20 Gastos de correspondencia	30
21 Fallas de caja de la tesorería	30
22 Viático de un inspector y avaluador y de los dos de las secciones Flores, el de Belgrano y el de la Boca; son 5 á pesos 25 cada uno	125
23 Gastos de recaudación, impresión de boletos, recibos, patentes, planillas, libros de cuentas, publicación de padrones y gastos de oficina	500

Item 3.

1 Tres colectores de rentas para Río Gallegos, Pampa Central y Río Negro, á pesos 150 cada uno	450
2 Cuatro subcolectores para Toay, Bernasconi, Victorica y Roca, á pesos 100 cada uno	400
3 Tres auxiliares encargados de la venta de sellos á pesos 90 cada uno	270
4 Alquiler de casa y gastos para las siete oficinas	300

DIVISIÓN DE SELLOS

Item 4.

1 Jefe	350
2 Contador interventor	300
3 Tenedor de libros	200
4 Tesorero, encargado de venta de sellos	200
5 Escribiente	70
6 Oficial expendedor 1°, avaluación de valores	275
7 Oficial expendedor 2°, avaluación de valores	250
8 Expendedor en Flores	50
9 Expendedor en Belgrano	50
10 Tres expendedores á pesos 200 cada uno	600
11 Auxiliar de la oficina avaluación de valores	100
12 Cuatro ordenanzas á pesos 40 cada uno	160
13 Juegos de libros y gastos de la administración	100
14 Fallas de caja de id. id. id	30
15 Gastos oficina avaluación de valores	50
16 Gastos de oficina de las tres sucursales á 20 pesos cada una	60
17 Fallas de caja para cuatro oficinas á pesos 50 cada una	200

Item 5.

1 Comisión de 1 1/2 °/o venta de sellos	5.000
2 Para fallas de caja y gastos de correo en las aduanas, receptorías, resguardos y sucursales del Banco de la nación argentina, en el interior	1.000

Sr. Videla—Pido la palabra.

Aquí también, señor presidente, voy á hacer notar el trabajo de esta repartición y la diferencia de sueldos con otras reparticiones.

La administración general de contribución territorial y patentes tiene un trabajo de clasificación de partidas en las propiedades de la capital, de 96.682; en los territorios nacionales de 6.143; patentes comerciales é industriales 36.599. Además tiene el impuesto de sellos.

Por estos conceptos tiene una recaudación, en números redondos, de 16 millones de pesos, y el administrador de esta repartición tiene un sueldo de 700 pesos. Mientras tanto en otras reparticiones el sueldo de los jefes es más elevado; por ejemplo: el jefe de inspección de aduanas tiene 850; el director de la casa de moneda 800, el administrador de alcoholes 800, el administrador de impuestos internos 800 pesos. Además estos dos últimos tienen 200 pesos cada uno para gastos de traslación.

Por lo tanto, lo que voy á pedir para este empleado lo considero de extricta justicia, y es que se eleve su sueldo de 700 á 800 pesos.

Es una repartición importante, y en algunas comisiones que he desempeñado nombrado por el gobierno, ya en los juris de patentes, ya en los de contribución directa, he tenido ocasión de notar de cerca que allí es muchísimo el trabajo. No temo equivocarme al asegurar que hay más trabajo en esa repartición que en la de impuestos internos y en la de recaudación del impuesto al alcohol.

Es por esto, fundado en la justicia que creo encontrará también la cámara, que pido un aumento de 100 pesos para este jefe de repartición, á fin de que tenga 800 pesos como tienen los demás jefes.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Si no fuera que las circunstancias actuales no permiten aceptar ninguna modificación que importe un aumento al presupuesto, habría aceptado la indicación del señor diputado, simplemente por la consideración que me merece la persona encargada de esta repartición.

Varios señores diputados—¡Nó, nó, nó!...

Sr. Gálvez—Permítanme los señores diputados.

Pero yo debo decir que este puesto es completamente innecesario en esta repartición, que bien podría la cáma-

ra suprimirlo, y que ha sido puesto antes de ahora por condescendencia ó consideración por parte del poder ejecutivo.

Basta con el jefe de esa repartición. Tengo bastante conocimiento de las condiciones en que ella se encuentra, para decir que este es un empleo que no tiene razón de ser...

Sr. Gómez (C. F.) — Entonces la comisión ha debido proponer su supresión.

Sr. Gálvez—La comisión no ha querido tocar á ese empleado, porque su norma de conducta ha sido no tocar á ninguno.

Sr. Gómez (C. F.)—Con ese criterio tenemos ya aquí un gasto innecesario de una cantidad no despreciable.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Se comprende desde luego, señor presidente, que la comisión ha debido tomar todos los antecedentes necesarios para presentar su despacho, y cuando ella no ha accedido á un pedido de aumento es porque habrá hecho las consultas previas del caso y habrá llegado al convencimiento de que no estaría justificado.

Este puesto ha venido en el proyecto del poder ejecutivo y la comisión no lo ha observado, siguiendo los precedentes que existen.

La comisión ha aceptado el estado de cosas existente, pero observa que por pedir un aumento de sueldo para este administrador general, lo que se ha puesto en peligro es su existencia misma.

Sr. Videla—Al formular la moción de aumento de cien pesos en el sueldo del administrador de contribución territorial, no he tenido en cuenta en manera alguna la persona y sólo he tenido en cuenta el puesto que desempeña.

El administrador en esa repartición tiene muchísimo trabajo y el poder ejecutivo al incluirlo en su proyecto lo ha de haber hecho por creerlo necesario. Por otra parte, no hay ejemplo de que esa repartición haya estado sin un administrador.

Por lo demás, señor presidente, desde el momento que se ha puesto en duda la justicia del pedido que he hecho, retiro mi indicación.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 2, partida 17, hay un error. Dice: «abogado consultor 5 por ciento de dichas multas;» debe decir: de las multas.

Sr. Presidente—Queda aprobado el inciso 13.

—En discusión:

INCISO 14°

ADUANA DE LA CAPITAL

Item 1.

1	Administrador	800
2	Gastos de traslación	200
3	Un subadministrador y contador interventor	650
4	Un jefe de vistas y un alcaide principal, dos, á pesos 600 cada uno	1.200
5	Un secretario y un jefe letrado de la oficina de sumarios, dos, á pesos 500 cada uno	1.000
6	Un tesorero, un subalcaide, un jefe de liquidaciones, un director de la oficina de registros, un subcontador y veintitrés vistas de primera, veintiocho, á pesos 400 cada uno	11.200
7	Un segundo jefe de la oficina de sumarios, un jefe de la oficina de libros, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina receptoría del Riachuelo, un habilitado, siete vistas de 2ª, doce, á pesos 300 cada uno	3.600
8	Un tenedor de libros de 1ª, tres liquidadores de 1ª, dos alcaides de sección, un inspector de peones, tres inspectcresde almacenes, diez, á pesos 280 cada uno	2.800
9	Un prosecretario, dos oficiales de 1ª, un tenedor de libros, jefe de contabilidad de la alcaidía, diez y seis liquidadores de 2ª, veinte, á pesos 250 cada uno	5.000
10	Seis jefes de depósitos de 1ª, un subtesorero de 1ª, diez liquidadores de 3ª, diez y siete, á pesos 230 cada uno	3.910
11	Seis jefes de sección, quince jefes de depósitos de 2ª, un oficial de 2ª, veintidós, á pesos 200 cada uno	4.400
12	Treinta y seis guardas de 1ª, á pesos 195 cada uno	7.020
13	Cuatro oficiales de 3ª, un auxiliar de 1ª, cinco, á pesos 180 cada uno	900
14	Sesenta y nueve guardas de 2ª á pesos 170 cada uno	11.730
15	Siete auxiliares de 2ª, siete oficiales de 4ª, un tenedor de libros de 3ª, un cajero 2° jefe de 1ª, diez y seis, á pesos 150 cada uno	2.400
16	Cuatro liquidadores de 4ª á pesos 140 cada uno	560
17	Tres oficiales de 5ª, dos auxiliares de 3ª, cinco, á pesos 120 cada uno	600
18	Diez auxiliares de 4ª, doce oficiales de 6ª, seis escribientes de 1ª, un mayordomo de 1ª, veintinueve, á pesos 100 cada uno	2.900
19	Un jefe de cuarto de revisadores	85
20	Cuatro auxiliares de 5ª, seis escribientes de 2ª, veintiocho ordenanzas de 1ª, treinta y ocho á pesos 80 cada uno	3.040
21	Diez revisadores de 1ª á pesos 75 cada uno	750
22	Dos archiveros de 1ª, cincuenta y ocho escribientes de 3ª, sesenta, á pesos 70 cada uno	4.200
23	Tres citadores de 1ª, un llavero de 1ª, dos ordenanzas de 2ª, seis á pesos 60 cada uno	360

24 Veinticuatro ordenanzas de 3ª á pesos 50 cada uno	1.200

GASTOS GENERALES

Item 2.

1 Jornales de peones	28.105
2 Gastos menores de administración	1.000
3 Impresiones y libros	1.000
4 Utiles de oficina	500
5 Fallas de caja para el tesorero, habilitado, cajero de la receptoría y receptor de encomiendas postales	330

Sr. Carlés—Pido la palabra.

He estudiado estos dos incisos, el correspondiente al próximo año y el vigente, y me he encontrado con que la comisión ha hecho varias modificaciones en el sentido de aumentos y de supresiones; pero en la partida 6.ª del ítem 1.º de este inciso 14 me encuentro que establece: «Vista de 1.ª», sin mencionar en esta categoría al vista de muestras que, por su responsabilidad y conocimientos, corresponde á ella. Pero como quiero facilitar el que este empleado tenga un carácter especial sin aumentar la partida del presupuesto, y como la comisión, en la partida 7.ª de este ítem, de cinco vistas de segunda los ha aumentado á siete, quiero entonces sacar un vista de segunda de esta partida y aumentar con un vista de primera la partida anterior.

Sr. Secretario Ovando—Son nueve vistas en la partida séptima. Por error figuran siete.

Sr. Carlés—Más en mi favor, porque actualmente hay cinco vistas de segunda: son dos de maderas, dos de alcoholes y uno de no sé qué otra cosa; pero ahora resulta que son nueve. Por consiguiente, saco uno de estos vistas de segunda y lo coloco en la partida anterior. Si acepta la comisión, espero que la cámara se sirva votarlo. Entonces quedaría la leyenda en esta forma: Un tesorero, etc., un subcontador, veintitrés vistas y un vista de muestras de 1.ª En vez de nueve vistas, como dice el señor secretario que establece el proyecto, serán ocho vistas de 1.ª

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

El señor diputado tiene razón; el vista de muestras que está en la Boca figura con un sueldo inferior al de los demás.

La partida á que se refiere el señor diputado, de aumento de dos vistas, ha sido pedida por el ministerio, en razón de que esos dos vistas estén prestando servicios y que se les paga de eventuales de la aduana. Entonces la comisión no tuvo inconveniente en que figuren en el presupuesto; pero rebajó la partida de gastos de la aduana en mayor suma de lo que representa este sueldo.

Eso es lo que la comisión ha hecho. Por lo demás, el señor diputado tiene razón. Es un vista que trabaja como los demás, y la cámara resolverá si conviene votarlo ó nó.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

Al confeccionarse el presupuesto de este inciso se ha padecido un error, debiendo figurar en la partida 6.ª un jefe de la oficina de giros figura en la partida 7.ª Y digo que es un error, porque es de la misma categoría que el tesorero, que forma junta para hacer los balances y la aprobación de todos los documentos de estas dos reparticiones de la tesorería y contaduría.

De manera que propongo que en la partida 6.ª se establezca el jefe de la oficina de giros.

Sr. Martínez—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una observación á la partida 20, ó mejor dicho, voy á pedir una explicación á la comisión. Dice: cuatro auxiliares de quinta, seis escribientes de segunda, veintiocho ordenanzas de primera, y á todos les pone, tanto á los auxiliares como á los escribientes, 80 pesos.

Quisiera saber cuál es la razón que ha tenido la comisión para hacer que todos los escribientes, auxiliares y ordenanzas estén en la misma categoría. Hasta ahora no se ha procedido así en ningún presupuesto.

No pido aumento.

Sr. Gálvez—Voy á contestar á los dos señores diputados. Con referencia á lo que ha manifestado el señor diputado Lartigau, debo decir que me parece que no existe ninguna equivocación.

Este presupuesto la comisión lo presenta tal cual ha sido enviado por el poder ejecutivo. De manera que si el error existe proviene del poder ejecutivo, al colocar esto donde no debía.

Con relación á lo que dice el señor diputado, debo manifestar que este presupuesto viene de años atrás en esta forma de categorías, y como se ha dicho, la categoría 20 corresponde á todos los empleados que tienen 80 pesos, que son los escribientes y los ordenanzas.

Esta es la razón de que figuren unos y otros en la misma categoría.

Sr. Martínez—¿Cuál es la razón?

Sr. Gálvez—Que el presupuesto está tal cual estaba antes.

Sr. Martínez—Pero ha sido remiti-

do á la comisión, para que ella aconsejara las modificaciones necesarias.

Sr. Ministro de hacienda—Esto se encuentra en la misma forma que tiene en el actual presupuesto.

Sr. Martínez—Eso no quiere decir que no se deba modificar.

Sr. Ministro de hacienda—Quiere decir que el señor diputado ha sufrido un error cuando ha dicho que nunca ha visto esto en ningún presupuesto. Actualmente es lo mismo.

Sr. Martínez—Como votamos por incisos, no es extraño que se me haya pasado; pero reclamo de esto: que se ponga en la misma categoría á los sirvientes ú ordenanzas y á los escribientes.

Sr. Gálvez—Ya he dado la explicación de esto al señor diputado.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Se podrían separar por medio de una partida nueva.

Sr. Gálvez—He dicho que esto es por razón de la categoría 20.ª á la que le corresponde el sueldo de ochenta pesos, y creo que por ello los escribientes no sufren menoscabo alguno.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para pedir que al tesorero que figura en la partida 6.ª del ítem 1 se le aumente el sueldo á 500 pesos, pasándolo á la 5.ª categoría.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Entiendo que en la partida 6.ª, ítem 2, del inciso que se está tratando, debe ocurrir también algún error.

En el presupuesto del año corriente el secretario de la aduana y el subalcaide figuran en la misma categoría, y por el despacho de la comisión el secretario figura en una categoría mayor y el subalcaide en una inferior, dando lugar á una diferencia de sueldo.

Desearía que la comisión me explicara la razón de este cambio, para según ello proponer á la cámara la modificación que juzgue conveniente.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

La comisión no ha modificado en esa parte el proyecto del poder ejecutivo.

Sr. Ministro de hacienda—Yo le daré entonces la contestación al señor diputado.

Sr. Lartigau—¿La comisión le ha dado un voto de confianza al señor ministro, entonces?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor, en muchos casos la comisión se ha limitado á aceptar lo propuesto por el señor ministro.

Sr. Ministro de hacienda—Las primeras observaciones que se han hecho á este inciso han sido ya contestadas por el señor miembro informante.

No se ha hecho más que regularizar lo que hoy pasa.

Hay dos vistas que se pagaban con gastos menores de aduana, y como eso era irregular se hizo lo que debía hacerse: se aumentó el número de vistas en dos y se rebajó de la partida á que me he referido la diferencia proveniente de esos sueldos.

He llamado á todos los jefes de oficina y les he manifestado la necesidad que había de buscar cuantas disminuciones fueran posibles en el presupuesto, y entonces ellos, por las responsabilidades que tienen y por el conocimiento perfecto de las funciones de cada uno de los empleados, han propuesto disminuciones en el sueldo de algunos que creían que tenían más sueldo del que les correspondía.

A esto responde la disminución á que se refiere el señor diputado por San Luis.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Gálvez—¿Me permite? Voy á darle algunos antecedentes al señor diputado para que le sirvan de base.

En este inciso la comisión ha rebajado, por ejemplo, la partida de gastos menores de la administración, que antes era de 1500 pesos, en 500; la de impresión y libros, de 1500 pesos, la ha rebajado á 1000; la de útiles de oficina, que tenía 700 pesos, fué rebajada á 500.

De manera que se tiene una economía de dos mil y pico de pesos, y el aumento á que se refiere el señor diputado, por elevación de categorías, no asciende sino á doscientos pesos. Quiere decir que esta oficina ha cumplido perfectamente con su deber, y al hacer esta modificación, lo hizo creyendo que debía poner igual categoría el alcaide de la aduana con el jefe de vistas que son empleados de igual categoría.

Sr. Sarmiento—No habría tenido nada que observar á la manifestación del señor ministro y hubiera estado de acuerdo con ella si realmente fuera cierto que la forma en que los jefes de la oficina han propuesto este proyecto al poder ejecutivo hubiera sido en el sentido de una disminución. Pero es todo lo contrario. Vienen aumentados los tres empleados principales de la aduana en cien pesos cada uno en la nueva organización que se da; y el empleado á quien me estoy refiriendo viene á quedar, en la categoría en que lo han dejado, con cien

pesos menos. No se le ha rebajado el sueldo que tenía; pero como á los superiores se les ha aumentado, viene á quedar proporcionalmente disminuído el suyo. Propondría que se cambiara la categoría del subalcaide para que quede en la misma relación de los otros empleados ó sinó que se rebaje á los primeros. Si hay aumentos para unos, debe haber para todos.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

No es extraño que haya pasado inapercibido un aumento insignificante, pero acepto la modificación que propone el señor diputado. Pido que se rebaje el sueldo de esos empleados, que aparece aumentado.

Sr. Sarmiento—Al contador que tenía 600 se le aumenta á 650, al jefe de vistas y al alcaide principal que tenían 500 se les aumenta á 600, al secretario y al jefe letrado de la oficina de sumarios que tenían 400 se les aumenta á 500, y al subalcaide, que desempeña relativamente la misma función y que tiene más responsabilidad, lo han dejado en una categoría inferior. Pido, pues, que se aumente á todos ó que no se aumente á ninguno.

Sr. Ministro de hacienda—Que no se aumente á nadie. Propongo que queden esos sueldos como están en el presupuesto actual.

Sr. Gálvez—Propondría entonces que el inciso 14.º, Aduana de la capital, se vote como está en el presupuesto actual. De esa manera no hay modificación alguna.

Sr. Carlés—Con excepción, de acuerdo con lo manifestado por el señor ministro, en lo que se refiere al sueldo de los vistas, que actualmente se están satisfaciendo en una forma irregular. Quiere decir que acepto la indicación del señor miembro informante, de acuerdo con lo expuesto por el señor ministro.

Sr. Fonrouge—Debe votarse el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Se procederá á votar todas las partidas observadas, por su orden respectivo.

Sr. Sarmiento—¿Me permite?

Para el caso que se aceptaran las modificaciones en el sentido del aumento, propongo que el sueldo del subalcaide sea de 500 pesos como el de los otros.

Sr. Secretario Ovando—En este inciso hay varios errores. Los dos subalcaides de sección de la partida 8 pasan á la partida 6.ª; los siete vistas de 2.ª son nueve; en la partida 10, en lugar de ser diez liquidadores de tercera, son once.

Sr. Gálvez—Es un pedido de la administración, porque tiene necesidad de un empleado más.

Sr. Carlés—Es una repartición que produce renta. Por consiguiente, hay que aumentar el personal.

Sr. Ministro de hacienda—Es indispensable.

Sr. Gálvez—Había indicado que en el caso de rechazarse el proyecto de la comisión quedara el presupuesto actual.

Sr. Presidente—Se votará la partida observada por el señor diputado Carlés.

Sr. Carlés—No he observado, he explicado, y la comisión y el ministro han aceptado mis explicaciones.

Sr. Vivanco (P.)—Es exacto.

Sr. Presidente — Entonces queda aprobada la partida.

La segunda modificación es la propuesta por el señor diputado Ugarriza.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

Sr. Presidente—Hay que votar ahora la partida observada por el señor diputado Martínez.

Sr. Ministro de hacienda—Eso no puede ser materia de votación.

Sr. Vivanco (P.)—No se ha establecido categorías por razón de funciones sino de sueldos.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

—Se vota la partida observada por el señor diputado Lartigau, y resulta negativa.

—Rectificada la votación resulta aprobada.

—Votada la partida del proyecto observada por el señor diputado Sarmiento, resulta negativa, siendo igualmente rechazada la indicación del mismo señor diputado.

Sr. Presidente—Queda suprimido.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para que no quede esta irregularidad de una oficina tan importante sin empleado, hago moción para que se vote la indicación del señor ministro: como en el presupuesto actual.

Sr. Presidente—Se ha suprimido el empleo.

Sr. Gálvez—Que se reconsidere el despacho de la comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Las votaciones anteriores se han hecho bajo un falso concepto, me parece. La comisión había propuesto aumento de sueldos; están aumentados los sueldos del subadministrador, alcaide principal, secretario, director de la oficina de registro, jefe de la receptoría del puerto, inspector de peones y otros.

Como el señor ministro había manifestado su opinión de que se mantuvieran los sueldos del presupuesto vigente, lo que importaba votar por la disminución, en contra del despacho de la comisión, muchos votos se han dado en ese concepto, y ha resultado que el voto de la cámara en algunas partes ha sido por el aumento y en otras por la disminución, y ha habido en realidad una confusión.

Por esto, yo pido que se reconsidere la votación de todo el inciso.

Sr. Claros—Nó; las partidas observadas solamente.

Sr. Gouchon—Nuestro voto ha sido computado erróneamente, porque ha estado en favor de las teorías desarrolladas por el señor ministro.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Propondría que se dejaran de lado todas las mociones y se votara la indicación del señor ministro de hacienda: tal como está este inciso en el presupuesto vigente.

Sr. Ministro de hacienda—Permítame: yo no he hecho esa indicación; la indicación que he aceptado es que se rebajen los sueldos de este inciso que aparecen aumentados.

Sr. Gouchon—Mi moción es previa; que se reconsidere la votación anterior.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

El despacho de la comisión, habrán observado los señores diputados, aparece con aumentos de sueldos en algunas partidas y con aumento de empleos en otras. De manera que una reconsideración con el objeto de sancionar el presupuesto vigente, importaría la disminución de los sueldos que aparecen aumentados y al mismo tiempo la supresión de los nuevos empleos.

Después de la exposición del señor ministro de hacienda y de las razones que ha dado el miembro de la comisión encargado de informar en este anexo, creo que la cámara se habrá dado cuenta de que algunos de estos aumentos no son sino correcciones de detalle, que probablemente hubieran pasado desapercibidas, y otros son puestos que las necesidades de la administración han hecho indispensables, como ha expresado el señor ministro.

De manera que no se debería confundir un hecho con el otro. Puede la cámara reducir los aumentos de sueldos, sin desconocer que los nuevos empleos creados por la comisión deben conservarse. Sería bueno hacer distinción.

No tengo inconveniente en que se reduzcan los sueldos que han sido aumentados; la comisión no hace absolutamente cuestión de eso; pero no así en cuanto se refiere á empleos creados obedeciendo á necesidades ineludibles.

Nada más.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Mi objeto consiste en que la cámara se pronuncie sobre estos aumentos de sueldos, porque de otra manera resultará esto muy curioso: que los únicos diputados que tienen facultad para aumentar los sueldos, son los miembros de la comisión.

Sr. Vivanco (P.) — No, señor; la cámara sanciona á cada momento aumentos propuestos por los señores diputados.

Sr. Lacasa—Al contrario, hemos rechazado.

Sr. Gouchon—Si se hubiera planteado la cuestión en sus verdaderos términos, y hubiésemos votado los aumentos ó los sueldos existentes en el presupuesto vigente, hubiera observado que el criterio con que procedía la comisión era equivocado, porque si se aumenta el sueldo al subadministrador, al secretario, al alcaide, al oficial contador, no hay lógica ninguna para que no se aumente el sueldo al tesorero de la repartición, tanto más cuanto que éste es el que tiene mayor trabajo, mayores responsabilidades, y su sueldo es inferior al que corresponde al puesto de tesorero de otras reparticiones. Así, por ejemplo, el sueldo del tesorero de la aduana, que figura en el presupuesto vigente con 400, es inferior al sueldo del tesorero de la policía, que figura con 500, inferior también al de la caja de conversión, que figura con 500, y naturalmente al tesorero de la nación, que figura con 700.

Entonces, pues, si se ha de mejorar los sueldos á los empleados de esta repartición, es natural que á este empleado, que tiene mayor responsabilidad que los demás, también se le aumente.

Entonces, señor presidente, si se han de mantener los sueldos como los ha

propuesto la comisión, haría indicación para que el del tesorero sea aumentado á 500 pesos y el del subtesorero á 300. El aumento sería perfectamente lógico. O no se hace aumento de ningún género.

Sr. Vivanco (P.) — Desearía primero que el señor diputado me dijese por cuál de los términos de la disyuntiva opta: si por aumentar el sueldo al tesorero y al subtesorero, ó por disminuir á los que se les ha aumentado.

Sr. Gouchon — Opto por la resolución del señor ministro, de no hacer aumentos de ningun género.

Sr. Vivanco (P.)—Quiere decir, entonces que está en contra de los aumentos.

Sr. Gouchon—Pero si se hacen aumentos . . . (*Risas*).

Sr. Vivanco (P.)—Necesito saber si el señor diputado desea aumento ó supresión de los aumentos; y debo declarar de antemano que es la segunda hipótesis, la que me satisface: la de suprimir los aumentos.

Y voy explicar á la cámara por qué aparecen aumentos en el despacho de la comisión, no obstante la declaración de que está en contra de ellos. Y para esto empiezo por renunciar á esta facultad que tan graciosamente nos daba el señor diputado, de que la comisión es la única que puede proponer aumentos, cuando acaba el mismo señor diputado de votar varios aumentos que se han propuesto.

Sr. Gouchon—No han pasado.

Sr. Vivanco (P.)—Han pasado varios.

La facultad de proponer aumentos la tiene cualquiera de los señores diputados, como la tienen los miembros de la comisión, y es la cámara en definitiva la que resuelve sobre esas proposiciones.

Pero es que la comisión es un cuerpo colectivo: se compone de varios miembros, y toda vez que se produce una discusión sobre aumento ó disminución de sueldos, la solución es siempre el resultado de una votación, que la decide la mayoría, que está á favor ó en contra.

Debo manifestar que las resoluciones de aumentos de sueldos nunca se han tomado en la comisión por unanimidad de votos sino por simples mayorías, y la comisión ha hecho esta declaración previa: de que estos aumentos no obligan á sus miembros; de otro modo la cámara comprenderá que no sería posible traerle un despacho á menos que fuera decidido por unanimidad de votos. También presentar una disidencia por un pequeño detalle, no es posible; de manera que la única solución que se impone es que los miembros de la comisión acepten el aumento desde que la mayoría lo ha votado así; pero sin que esto obligue personalmente á los que piensen en contra de los aumentos.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Para evitar el extravío de la discusión en este inciso, voy á hacer dos proposiciones.

La primera, que la cámara resuelva si se han de rebajar ó nó los sueldos que aparecen aumentados en los empleados mencionados por el señor diputado por San Luis, manifestandole que mi opinión es que se rebajen, quedando como están en el presupuesto actual, y la segunda para que el señor diputado por San Luis retire su indicación de aumentar á 500 pesos el puesto de subalcaide que figura en el artículo 6.º

De esta manera se evita la confusión que nacería de pasar empleados de una partida á otra y apartarse de la regla que la cámara se ha propuesto de no hacer aumentos.

Sr. Sarmiento—Como ha sido rechazada mi moción, voy á renovarla, porque de otra manera el puesto quedaría suprimido.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Gouchón insiste en su moción de reconsideración?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿De todo el inciso ó de las partidas observadas?

Sr. Gouchon—De todo el inciso.

—Se vota si se reconsidera el inciso y resulta negativa.

Sr. Gouchon—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada ésta, resulta afirmativa por 47 votos.

Sr. Presidente—Está en discusión nuevamente.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Pienso que la votación ahora podría concretarse únicamente á esto: que se acepte ó nó los aumentos propuestos en el despacho de la comisión. Con eso sólo estaría salvada la dificultad: si se opta por aceptar los aumentos, creo que serán procedentes por una razón de lógica los propuestos por los seño-

res diputados; si se opta por rechazarlos, entonces por una razon idéntica deben rechazarse las mociones de aumentos. Con esto bastaría para que el inciso 14 quedase con la modificación aceptada ó no.

Sr. Gálvez—Iba á hacer la misma indicación, pero con relacion á los sueldos únicamente, porque en este inciso hay un aumento de empleo.

Varios señores diputados — Sí con relación á los sueldos únicamente.

Sr. Presidente—Se votará el inciso en la forma propuesta por la comisión, y si no es aceptado por la cámara, se votará sin el aumento.

Sr. Vivanco (P.)—La comisión suprime el aumento de sueldos.

Sr. Lacasa—La comisión no ha resuelto nada. (*Risas*).

En este caso debo mantenerme lógico con el despacho de la comisión, y me parece que la cámara no puede estar tomando estas resoluciones.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

El señor miembro de la comisión que acaba de hablar tiene razón en cuanto la comisión no ha deliberado sobre el punto de que se trata.

Yo he cometido un exceso al invocar el nombre de la comisión. Pero se repite aquí en el seno de la cámara lo que ha sucedido en el seno de la comisión. Se proponía un aumento: unos miembros de la comisión decían que sí, otros que no, y la dificultad se resolvía por medio de una votación. Tal cual está pasando ahora en la cámara, y por consiguiente es ella la que debe resolver de la misma manera, por una votación.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Propongo, para el caso que se rechace el despacho de la comisión, que se vote con el sueldo que tienen en el presupuesto vigente.

Varios señores diputados—Eso es. Que se vote.

Sr. Machado — Entiendo que debe hacerse una aclaración: se refiere á aumento de sueldos, pero nó á aumento de empleados.

Sr. Gouchon—Que los sueldos sean los que figuran en el presupuesto vigente.

Sr. Lacasa—De acuerdo con el reglamento, pido que se vote partida por partida.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sírvase leer, señor secretario.

Sr. Secretario Ovando—Administrador, 800 pesos».

Sr. Bouquet Roldán—¿De cuánto es el aumento?

Sr. Secretario Ovando—No hay aumento en esta partida.

—Se vota, y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—«Gastos de traslación, 200 pesos».

No hay aumento.

—Se vota, y es aprobada

Sr. Luro—Propongo que se dé por aprobada la partida que no sea observada.

Sr. Presidente—Muy bien.

Sr. Secretario Ovando—«Un subadministrador y contador interventor, 650 pesos».

Sr. Gálvez—Aquí hay un aumento de 50 pesos.

Sr. Presidente—Se votará el despacho tal como viene formulado por la comisión, es decir, con el aumento.

—Se vota y resulta negativa.

—Se aprueba la misma partida con 600 pesos.

Sr. Secretario Ovando—«Un jefe de vistas y un alcaide principal, dos, á 600 pesos cada uno».

Sr. Gálvez—Aquí hay también el traslado de un empleado de la categoría inferior á esta; antes tenía 500 pesos, ahora se le pone 600.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión con 600 pesos.

—Resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—El jefe de vistas tiene 600 pesos actualmente.

Sr. Presidente—Quiere decir que así queda aprobada.

Sr. Secretario Ovando—«Alcaide principal, 500 pesos», como en el presupuesto vigente.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—«Un secretario y un jefe letrado de la oficina de sumarios, dos, á 500 pesos cada uno».

Sr. Ugarriza—Aquí corresponderá mi moción, que consistía en que en esta categoría entrase el tesorero.

Varios señores diputados—¡Ya fué rechazado!

Sr. Gálvez—En esta partida hay aumento.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión con el aumento.

—Se vota y resulta negativa.

—Se vota sin aumento, con 400 pesos, y resulta afirmativa.

Sr. Lartigau—Voy á pedir que á esta partida se agregue el jefe de la oficina química.

—Apoyado, se vota y resulta negativa.

—Se aprueba:

Un jefe letrado de la oficina de sumarios, 500 pesos.

Un tesorero, un subalcaide, un jefe de liquidaciones, con 400 pesos cada uno.

—Se rechaza:

Un director de la oficina de registros, con 400 pesos.

—Se aprueba:

Un director de la oficina de registros, con 350 pesos.

—Se aprueba:

Un subcontador, 23 vistas de 1.ª y un vista de muestras, á 400 pesos cada uno.

—Se aprueba:

Un segundo jefe de la oficina de sumarios, un jefe de la oficina de libros, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina de receptoría del Riachuelo, un habilitado, siete vistas de 2.ª, doce, á pesos 300 cada uno.

Un tenedor de libros de 1.ª y tres liquidadores de 1.ª á 280 cada uno.

—Se rechaza: Dos alcaides de sección á 280 cada uno, quedando esta partida como está en el presupuesto vigente.

—Se rechaza: Un inspector de peones con 280 pesos cada uno, aprobándose la partida con el sueldo de 250 cada uno.

—Se aprueba el resto del inciso, así como lo siguiente:

INCISO 15°

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS

Item 1.

1	Prefecto general	800
2	Dos oficiales mayores á pesos 500 cada uno	1.000
3	Tres jefes de sección á pesos 400 cada uno	1200
4	Dos inspectores de 1ª á pesos 350 cada uno	700
5	Cuatro inspectores de 2ª á pesos 300 cada uno	1.200
6	Diez subprefectos de 1ª á pesos 250 cada uno	2.500
7	Ocho subprefectos de 2ª á pesos 240 cada uno	1.920
8	Diez y siete subprefectos de 3ª á pesos 200 cada uno	3.400
9	Cuarenta y cinco guardas 1ºs á pesos 180 cada uno	8.100
10	Cien guardas 2ºs á pesos 150 cada uno	15.000
11	Cuarenta y cinco guardas 3ºs á pesos 130 cada uno	5.850
12	Ciento cincuenta y dos auxiliares 1ºs á pesos 100 cada uno	15.200
13	Treinta y tres auxiliares 2ºs á pesos 90 cada uno	2 970
14	Treinta y tres escribientes á pesos 70 cada uno	2.310
15	Cuatro prácticos 1ºs á pesos 175 cada uno	700
16	Cuatro prácticos 2ºs á pesos 120 cada uno	480
17	Catorce prácticos 3ºs á pesos 100 cada uno	1.400
18	Un telegrafista	120
19	Tres maquinistas 1ºs á pesos 120 cada uno	360
20	Veintiocho maquinistas 2ºs á pesos 90 cada uno	2.520
21	Diez y ocho ayudantes 1ºs á pesos 80 cada uno	1.440
22	Cuarenta y cuatro ayudantes 2ºs á pesos 70 cada uno	3.080
23	Cuarenta y un contramaestres de 1ª á pesos 60 cada uno	2.460
24	Veintinueve contramaestres de 2ª á pesos 150 cada uno	1.450
25	Cuarenta y tres timoneles á pesos 45 cada uno	1.935
26	Ciento setenta y cuatro marineros de 1ª á pesos 35 cada uno	6.090
27	Doscientos treinta y dos marineros de 2ª á pesos 30 cada uno	6.960
28	Ciento cuarenta marineros de 3ª á pesos 25 cada uno	3.500
29	Ciento setenta y ocho marineros de 4ª á pesos 20 cada uno	3.560
30	Diez y seis foguistas á pesos 50 cada uno	800
31	Veinte personas de servicio á pesos 45 cada una	900

Item 2

1	Gastos de representación y etiqueta del prefecto general de puertos y resguardos	200
2	Para fallas de caja	40
3	Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, impresión de planillas de estadística de navegación, criminalidad, exportación de frutos, animales y metálico, compra de libros para 117 dependencias, alquiler de 30 casas, para pesquisas y retratos de criminales, para forraje de caballos, monturas y demás enseres del servicio de la caballeriza, para gastos de tranvías, eventuales generales de la prefectura general de puertos y resguardos	5.000

Item 3.

1	Para gastos de racionamiento y vestuario del personal, artículos navales, combustibles, materias grasas y demás enseres de conservación y limpieza de las oficinas, vapores, lanchas y embarcaciones menores del servicio de la prefectura general de puertos y resguardos	300.000

—En discusión:

INCISO 16°

ADUANAS Y RECEPTORÍAS

Item 1.

1 Un administrador	600
2 Administrador de 2ª, contador interventor de 1ª, y jefe de vistas de 1ª, tres empleados á pesos 400 cada uno	1.200
3 Vistas de 1ª, cuatro á pesos 350 cada uno	1.400
4 Administradores de 3ª, jefes de oficinas de liquidaciones y oficiales mayores secretarios de 1ª, siete empleados á pesos 300 cada uno	2.100
5 Administrador de 4ª, vista de 2ª, tesoreros y jefes de alcaidía de 1ª y jefes de vistas de 2ª, cinco empleados á pesos 250 cada uno	1.250
6 Administradores de 5ª, contadores de 2ª, vistas de 3ª, alcaldes de 2ª, jefe de oficina de sumarios de 1ª, tenedores de libros de 1ª, receptores y colectores de rentas de 1ª, tesorero de 2ª é inspectores de resguardo terrestres con caballo, de 1ª, veinticuatro empleados á pesos 200 cada uno	4.800
7 Contadores de 3ª, vistas de 4ª, alcaides de 3ª, tesoreros de 3ª y jefes de oficina de registros de 1ª, diez empleados á pesos 180 cada uno	1.800
8 Administradores de 6ª, receptores de 2ª, contadores de 4ª, vistas de 5ª, vistas contadores de 1ª, inspectores de almacenes de 1ª, guardaalmacenes de 1ª, liquidadores de 1ª, jefes de oficina de giros de 1ª y oficiales en general de 1ª, cuarenta y dos empleados á pesos 150 cada uno	6.300
9 Receptores de 3ª, guardaalmacenes de tenedores de libros de 2ª, expendedores de sellos de 1ª, encargados de carga y descarga de 1ª, guardas de cordillera de 1ª, con caballo, treinta y ocho empleados á pesos 130 cada uno	4.940
10 Receptores de 4ª, contadores de 5ª, vistas contadores de 2ª, vistas de 6ª, alcaides de 4ª, liquidadores de 2ª, jefes de oficinas de registro de 2ª, auxiliares de 2ª, jefes de registro de 1ª, oficiales de registro en general de 2ª, guardas de cordillera con caballo, de 2ª, treinta y seis empleados á pesos 120 cada uno	4.320
11 Vistas contadores de 3ª, encargados de libros y sumarios de 1ª, y guardas de cordillera de 3ª, trece empleados, á pesos 110 cada uno	1.430
12 Receptores de 5ª, contadores de 6ª, vistas contadores de 4ª, vistas de 7ª, alcaides de 5ª, liquidadores de 3ª, auxiliares de 1ª, guarda almacenes de 2ª, oficiales de registro en general de 3ª, y maquinistas de 1ª, cuarenta y tres empleados, á pesos 100 cada uno	4.300
13 Oficiales de registro general de 4ª, guardas de cordillera de 4ª y capataces de 1ª, diez y seis empleados á pesos 90 cada uno	1.440
14 Vistas contadores de 5ª, alcaides de 6ª, auxiliares de 2ª, oficiales de registro en general de 5ª, guardas de cordillera de 5ª, guardianes de 1ª, capataces de 2ª, carpinteros y guincheros de 1ª, cuarenta y ocho empleados, á pesos 80 cada uno	3.840
15 Escribientes de 1ª, oficiales de registro en general de 6ª, guincheros de 2ª y mayordomos de 1ª, veintitrés empleados, á pesos 70 cada uno	1.610
16 Auxiliares con caballo, de 1ª, capataces de 3ª, guardavías y carboneros y aguateros de 1ª, veintiocho empleados, á pesos 60 cada uno	1.680
17 Auxiliares con caballos, de 2ª, serenos de 1ª y carboneros ajustadores de 1ª, veintidós empleados, a pesos 50 cada uno	1.100
18 Ordenanzas de 1ª y capataces de 4ª, veinte empleados, á pesos 40 cada uno	800
19 Ordenanzas de 2ª, diez empleados á pesos 30 cada uno	300

Item 2.

1 Para gastos diversos de oficinas, alquileres, peones, alumbrado, fallas de caja, carbón, y demás útiles para funcionamiento de guinches	8.000

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para proponer que en la partida 15, en vez de veintitrés empleados, se ponga veinticuatro, á objeto de que en la aduana de Corrientes se establezca un escribiente más, por esta razón que daré telegráficamente: á mediados de este año se libró al servicio público el muelle del puerto de Corrientes; este nuevo servicio representa mayor trabajo en la aduana y este nuevo trabajo trae un recargo, que hace necesaria la creación de un empleado con el sueldo de setenta pesos, que es el que corresponde á la categoría de escribiente de 1.ª clase.

—Apoyado.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Gálvez—Sí, señor.

—Se aprueba el inciso en discusión con la modificación propuesta por el señor diputado Silva.

—En discusión:

INCISO 17°

EVENTUALES

Item 1.

1 Eventuales, al año	25.000
2 Para pasajes, al año	10.000

Sr. Secretario Ovando—Por error la partida 2 figura con diez mil pesos, debiendo ser diez y ocho mil.

—Se aprueba el inciso con esta corrección.

—En discusión:

INCISO 18°

SUBSIDIOS

Item 1.

1	A la provincia de Catamarca..... ..	5.000
2	A la provincia de La Rioja............	5.000
3	A la provincia de Jujuy.................	5.000
4	A la provincia de San Luis............	5.000
5	A la provincia de Santiago del Estero.	5.000

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Voy á pedir á la honorable cámara que vote un aumento en este subsidio para la provincia de La Rioja, que atraviesa por una situación bien crítica.

La simple lectura del cálculo de recursos de aquella provincia va á demostrar á la cámara la necesidad de este aumento.

La provincia de La Rioja recauda por todos sus impuestos,—que son: contribución directa, patentes, sellado, minas y mobiliario—la suma de 110.000 pesos. Estos son todos los recursos con que cuenta.

Sus gastos suman alrededor de 230.000 pesos, distribuídos entre justicia, poder ejecutivo con todas sus dependencias y legislatura, previniendo que en ésta los puestos de legislador son *ad honorem* y sólo hay un secretario con ochenta pesos y un portero con veinte.

La justicia cuesta alrededor de sesenta mil pesos, ganando trescientos pesos los jueces, que tienen que ser letrados.

En la campaña cada departamento tiene solamente un comisario y un juez de paz, los que ganan respectivamente cuarenta y cincuenta pesos, con dos agentes.

Hay que advertir que de estos ciento diez mil pesos de entradas la provincia tiene que dar el quince por ciento para la educación primaria. De manera que no le queda sino para sostener un aparato de administración.

Por lo demás, es sabido que las industrias en aquella provincia están todas en embrión. La industria minera, la agrícola y todas las demás, están á la espera de las obras reproductivas que con tanta benevolencia les ha votado el congreso.

Para no molestar más la atención de la cámara, en vista de los antecedentes que acabo de exponer, me limito á pedir que el subsidio á la provincia de La Rioja sea aumentado de cinco mil á ocho mil pesos.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

La comisión no tiene razón ninguna para estar ni en favor ni en contra.

El *cuantum* de estos subsidios nace generalmente de la necesidad demostrada que tenga la provincia á la cual se refiere.

Tengo que prestar crédito, en este caso, á la palabra del señor diputado por La Rioja; pero aun comprendiendo que hay un deber constitucional en dar subsidios á las provincias cuyas rentas no alcancen para sostener la organización de sus poderes y su existencia como estados autónomos, es bueno advertir que estos subsidios en el presupuesto imponen á mi manera de ver la obligación de que cada provincia mande con la anticipación debida su presupuesto de gastos, para que la cámara pueda saber por qué pide ese subsidio.

Sr. Carreño—Aquí lo tengo.

Sr. Vivanco (P.)—Muy bien. Iba á decir que la comisión no lo ha tenido á la vista. De manera que es la cámara quien tendrá que considerarlo.

Porque, decía, puede suceder que un sueldo resulte bajo ó alto, segun sea el criterio con que lo considere la cámara, y que en ese sentido la subvención puede variar, aumentando ó disminuyéndola, sin que por esto deje de cumplirse la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento de las provincias. Pero de aquí no se deduce como verdad absoluta la necesidad de fijar el subsidio tal como se solicite.

Sr. Berrondo—¿Y con qué criterio ha procedido la comisión?

Sr. Vivanco (P.)— Con el mismo criterio con que fijó antes cinco mil pesos la cámara en el presupuesto vigente.

Sr. Berrondo—Pero es que ya se ha demostrado la necesidad de este subsidio.

Sr. Vivanco (P.)—Esta vez no ha venido el presupuesto á la comisión.

Sr. Berrondo — Lo que lamento, porque la provincia de La Rioja está realmente en condiciones de solicitar el aumento.

Sr. Vivanco (P.)—Es muy probable. Presto entero crédito á la palabra del señor diputado por La Rioja; lo presto también á la del señor diputado por San Luis y á la de cualquier otro de los señores diputados que pertenecen á las provincias á las cuales van los subsidios. Establezco simplemente el antecedente.

De manera que, existiendo recursos, desde luego no digo que cinco mil sino cien mil, doscientos mil pesos se puede dar si se demuestra la necesidad. Así es que la comisión no tiene que hacer objeción alguna fundamental á la

moción del señor diputado. Puede ocurrir que al hacer las sumas no tengamos con que pagar esto.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Yo siento oponerme al aumento propuesto por el señor diputado por La Rioja.

He escuchado con placer las buenas razones que ha dado para demostrar la conveniencia de hacer este aumento; pero debo observarle que iguales buenas razones pueden dar los señores diputados por Jujuy, por San Luis, por Santiago, para proponer aumentos. Y lo que el señor diputado por La Rioja ni ningún otro podrá demostrar es que se puede autorizar gastos que no hay con que pagar. (*Risas*).

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

A pesar de las razones que ha dado el señor ministro, que son muy atendibles, creo que arriba de ellas están las que ha dado el señor diputado por La Rioja...

Sr. Berrondo—Que son iguales respecto de otras provincias.

Sr. Fonrouge—Vamos á anticiparnos á los sucesos.

Las mismas razones que militan para La Rioja creo que pueden invocarse respecto de otras provincias; y por eso hago moción para que se aumente en dos mil pesos la subvención á cada una de ellas.

Y me fundo en esto: conozco las angustias del tesoro; pero sé también que la distribución de los caudales públicos no se hace con la equidad necesaria. Cuando pienso que en cualquier cuestión insignificante en la capital de la República se gasta mucho más de los ciento dos mil pesos que importaría este aumento al año, me parece que bien puede la nación hacer este favor á provincias que realmente lo necesitan.

Propongo, pues, ese aumento.

Sr. Sarmiento—Voy á hacer una indicación que puede ahorrar una votación.

Tal vez el señor diputado por La Rioja no tenga inconveniente en aceptar la proposición formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carreño—No la acepto.

—Se vota la partida observada por el señor diputado por La Rioja, y resulta negativa, aprobándose con la suma de ocho mil pesos.

Sr. Sarmiento—Ahora queda la indicación del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Fonrouge—La retiro.

Sr. Sarmiento—La hago yo, señor presidente: que se aumente lo mismo que se ha aumentado á La Rioja, á las otras provincias: Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y San Luis.

Sr. Presidente—Se votará primero el despacho de la comisión referente á las otras cuatro provincias.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Falcón—Pido que se rectifique la votación.

—Así se hace, con igual resultado.

Sr. Lacasa—La comisión ha propuesto igual cantidad para todas, y consecuente con eso voy á votar los 8.000 pesos.

—Se vota con 8.000 pesos á cada provincia, y resulta negativa.

Sr. Presidente — Quedan suprimidas las partidas.

Varios señores diputados—¡Quedan sin nada!

Sr. Lacasa—Que se rectifique la votación última.

Sr. Fonrouge—Propongo que se vote con 6.000 pesos á cuyo efecto puede reconsiderarse.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

No es agradable á los diputados que pertenecemos á esas provincias la discusión de este asunto. Si fuera por nosotros, si no hubiera de por medio razones de vida para esos estados federales, no se oiría nuestra voz en defensa del subsidio que se discute.

Se ha dicho ya que una disposición constitucional favorece este derecho, y puesto que la necesidad de acordarlo está comprobada, sea cual fuere la suma que se vote, conviene recordar que ella va á desenvolver la vida de un estado argentino con relativa facilidad.

Hay una circunstancia que no se toma en consideración, y es ésta: á esas provincias se les exige que paguen por razón de impuestos internos mucho más de lo que se les devuelve en forma de subvención.

—Murmullos en las bancas.

¡Esa es la verdad! Todas las provincias pagan; pero la provincia de Catamarca paga por razón de impuestos internos, como lo dejo dicho, mucho más de lo que le devuelve la nación como subsidio.

Sr. Vivanco (P.)—Está equivocado el señor diputado; no paga la provincia, paga el pueblo de toda la República por razón del consumo.

Sr. Leguizamón—No estoy equivocado, porque entre ese pueblo está el de Catamarca.

Sr. Vivanco (P.)—Sí, está equivocado, y se lo voy á demostrar.

Sr. Leguizamón—Estas son las razones de carácter general.

Además aquellas provincias tienen gravadas todas sus industrias en una forma que no puede continuar sin perjudicar su vida económica.

Necesitan la subvención para no persistir en gravámenes que tienen detenido, sino muerto, su porvenir, y para facilitar en pobre escala el desenvolvimiento de su administración, que lucha con tantas dificultad para emprender obras que el tráfico, la higiene misma, demandan con exigencia ineludible.

Si no fueran estas circunstancias, créame la cámara, renunciaríamos á esta subvención, porque nos molesta sobremanera recibirla.

Por estas razones hago moción para que se aumente en 2.000 pesos la suma propuesta por la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Con el objeto de dejar bien deslindado el motivo por que el congreso vota estos subsidios: porque la disposición constitucional establece que se dé subsidios á aquellas provincias que teniendo existencia para ser un estado no tengan los recursos suficientes para costear su administración.

Pero quiero ante todo que al votar, en presencia de esa disposición constitucional, no entremos á hacer confusiones partiendo de la base de que la provincia de Catamarca es la que paga más impuestos.

Sr. Leguizamón—No he dicho que pague más. He dicho que paga más en impuestos que lo que se le entrega en subvención. Es una razón de hecho.

Sr. Vivanco (P.)— Y digo también que Catamarca no paga impuestos internos, como no los paga ninguna provincia, porque el impuesto interno es un impuesto al consumo, al kilo de azúcar, al kilo de tabaco, al litro de vino, y lo paga el que consume estos artículos; y suponiendo que el consumo por habitante sea de nueve ó diez litros, quiere decir que tantas veces diez litros como habitantes tiene Catamarca es lo que paga por impuestos internos.

De donde resulta entonces que según su población paga cada una de las provincias, porque el impuesto no es á la provincia tal ó cual, sino al consumidor.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Voy á manifestar que á la comisión de presupuesto no se había presentado ninguno de los representantes de las provincias de Catamarca, Jujuy, San Luis y Santiago á pedir nada; que el único que se presentó fué el señor diputado por La Rioja, alegando razones fundamentales que ha repetido en la cámara, y los demás vienen aprovechando esta oportunidad para enancarse, como dice el refrán. (*Risas y murmullos en las bancas*).

Lo que debo decir á la cámara es lo que el señor diputado ha manifestado: la provincia de La Rioja se encuentra realmente en tal situación que necesita el aumento. Se le manifestó que no era posible acceder y que lo pidiera en la cámara, que algunos de los miembros de la comisión le acompañarían con su voto.

Sr. Leguizamón — Por esa razón no recurrimos á la comisión: porque sabíamos que nos iban á contestar lo que se acaba de escuchar.

Sr. Gálvez — Pero las otras no están en las mismas condiciones.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

No voy á entrar á discutir este asunto, porque el criterio de la cámara está formado.

Voy á hacer moción, sí, para que se rectifique la votación última que recayó sobre este asunto.

Sr. Presidente—Hay dos mociones: una de reconsideración y otra de rectificación.

Sr. Lacasa — El señor presidente ha olvidado, tal vez por la dilatada discusión, que pedí primero la rectificación, porque creía que había error.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la última votación.

Sr. Ministro de hacienda — Yo creo que no puede hacerse rectificación: las rectificaciones se hacen en el momento.

Sr. Lacasa— Yo la pedí en el momento...

Sr. Ministro de hacienda— Permítame.

Sr. Lacasa— ... de acuerdo con el glamento, en seguida que terminó la votación.

Sr. Ministro de hacienda—Permítame el señor diputado. No se puede hacer una rectificación. Las rectificacio-

nes se hacen inmediatamente que pasa la votación. Después de media hora, ¿quién puede decir, ni el señor presidente ni los secretarios, si los diputados que están en el recinto son los mismos que tomaron parte en la votación?

La rectificación significa volver á verificar el cómputo de votos. Pero no es rectificación computar votos que no se recibieron en la votación que la origina.

Sr. Presidente—No hay ninguna prohibición en el reglamento para rectificar la última votación que se ha hecho, aun cuando haya habido una discusión posterior, después de la cual no se ha hecho ninguna moción.

—Rectificada la votación anterior, resulta afirmativa de 39 votos.

—En discusión:

DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO

INCISO UNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito inglés de 1824

Leyes de 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

Bono originario £ 1.000.000

SERVICIO ENERO 12 DE 1902

	Libras est.	Pesos oro
Item 1.		
1 **Renta** 6 °/₀ anual sobre £ 138.800 igual á pesos oro 699.552, capital en circulación	4.164. 0. 0	20.986.56
2 **Amortización acumulativa,** 1/2 °/₀ anual	28.336. 0. 0	142.813 44
3 **Comisión á los agentes,** 1°/₀ sobre la renta	41.12.10	209.87
4 **Comisión á los agentes,** 1/2 °/₀ sobre la amortización	141.13. 7	714.07
Totales	32.683. 6. 5	164.723.94

SERVICIO JULIO 12 DE 1902

5 **Renta** 6 °/₀ anual sobre £ 110.464, igual á pesos oro 556.738.56, capital en circulación	3.313.18.5	16.702.16
6 **Amortización acumulativa,** 1/2 °/₀ anual	29.186. 1.7	147.097.84
7 **Comisión á los agentes,** 1 °/₀ sobre la renta	33. 2.9	167.02
8 **Comisión á los agentes,** 1/2 °/₀ sobre la amortización	145.18.7	735.48
Totales	32.679. 1.4	164.702.50
Total del item 1	65.362. 7.9	329.426.44

Empréstito de Ferrocarriles

Ley de 2 de Octubre de 1880. N.º 1043

Bono originario £ 2.450.000 sobre un servicio semestral de £ 85.240.4.0

SERVICIO JUNIO 1.º DE 1902

Item 2.		
1 **Renta** 6 °/₀ anual sobre £ 301.199, igual á pesos oro 1.518.042.96, capital en circulación	9.035.19.5	45.541.29
2 **Amortización acumulativa,** 1 °/₀ anual	26.204. 4.7	132.069.31
3 **Comisión á los agentes,** 1°/₀ sobre la renta	90. 7.2	455.41
4 **Comisión á los agentes,** 1/2 °/₀ sobre la amortización	131. 0.5	660.35
Totales	35.461.11.7	178.726.36

SERVICIO DICIEMBRE 1.º DE 1902

5 **Renta** 6 °/₀ anual sobre £ 274.904 15.5, igual á pesos oro 1.385.973 64. capital en circulación	8.249.16.10	41.579 21
6 **Amortización acumulativa,** 1 °/₀ anual	26 990 7. 2	136 031.41
7 **Comisión á los agentes,** 1°/₀ sobre la renta	82.10. 0	415.80
8 **Comisión á los agentes,** 1/2 °/₀ sobre la amortización	134.19. 0	680.14
Totales	35.457.13. 0	178.706.56
Total del item 2	70.919. 4. 7	357.432.92

Fondos Públicos Nacionales

Ley de 12 de Octubre de 1882. N.º 1231

Bono originario £ 1.714.800

SERVICIO ENERO 1.º DE 1902

Item 3.		
1 **Renta** 5 °/₀ anual sobre libras esterlinas 1.449.000, igual á pesos oro 7.302.960, capital en circulación	18.112.10.0	91.287.—
2 **Amortización acumulativa,** 1 °/₀ anual, un semestre	15.201. 0.0	76.613.04
3 **Comisión á los agentes,** 1°/₀ sobre la renta	181. 2.6	912.87
4 **Comisión á los agentes,** 1/2 °/₀ sobre la amortización	76. 0.0	383.04
Totales	33.570.12.6	169.195.95

SERVICIO ABRIL 1.º DE 1902

5 **Renta** 5 °/₀ anual sobre libras esterlinas 1.433.799 igual á pesos oro 7.226.346.96, capital en circulación	17.922. 9.9	90.329.34
6 **Comisión á los agentes,** 1°/₀ sobre la renta	179. 4.6	903.29
Totales	18.101.14.3	91.232.63

SERVICIO JULIO 1.° DE 1902

7 Renta 5 °/₀ anual sobre libras esterlinas 1.433.799 igual á pesos oro 7.226.346.96, capital en circulación....	17.922. 9. 9	90.329.34
8 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual, un semestre.	15.581. 0. 6	78.528.37
9 Comisión á los agentes, 1°/₀ sobre la renta....	179. 4. 6	903.29
10 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la amortización..........	77.18. 1	392.64
Totales....	33.760.12.10	170.153.64

SERVICIO OCTUBRE 1.° DE 1902

11 Renta 5 °/₀ anual sobre libras esterlinas 1.418.218.06, igual á $ oro 7.147.818.85, capital en circulación....	17.727.14.6	89.347.73
12 Comisión á los agentes, 1°/₀ sobre la renta..	177. 5.7	893.49
Totales....	17.905. 0.1	90.241.22
Total del item 3....	103.338. 0.1	520.823.44

Empréstito de Obras Públicas

Ley de 21 de Octubre de 1885. N.° 1737

Bono originario £ 8.333.000

SERVICIO ENERO 1.° DE 1902

Item 4.

1 Renta 5 °/₀ anual sobre libras 7.520.200, igual á pesos oro 37.901.808, capital en circulación...	188.005. 0.0	947.545.20
2 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual...............	61.985. 0.0	312.404.40
3 Comisión á los agentes, 1°/₀ sobre la renta	1.880. 1.0	9.475.45
4 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la amortización..........	309.18.6	1.562.02
Totales....	252.179.19.6	1.270.987.07

SERVICIO JULIO 1.° DE 1902

5 Renta 5 °/₀ sobre £ 7.458.215, igual á pesos oro 37.589.403.60, capital en circulación..................	186.455. 7.6	939.735.09
6 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual.............	63.534.12.6	320.214.51
7 Comisión á los agentes, 1 °/₀ sobre la renta......	1.864.11.1	9.397.35
8 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la amortización......................	317.13.6	1.601.08
Totales....	252.172. 4.7	1.270.948.03
Total del item 4....	504.352. 4.1	2.541.935.10

Empréstito Banco Nacional

Ley 2 de Diciembre de 1886. N.° 1916

Bono originario $ oro 10.291.000, á marcos 4 por $ oro igual marcos 41.164.000, $ oro 10.167.508 á $ oro 5.04 por £ igual á £ 2.017.862.14.0.

SERVICIO ENERO 1.° DE 1902

Item 5.

1 Renta 5 °/₀ anual sobre £ 1.850.586.10.2, igual á pesos oro 9.326.956; capital en circulación.........	46.264.13.3	233.173.90
2 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual...............	14.256. 4.4	71.851.33
3 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización...	302.12.1	1.525.13
Totales....	60.823. 9.8	306.550.36

SERVICIO JULIO 1.° DE 1902

4 Renta 5 °/₀ anual sobre £ 1.836.330.5.10, igual á pesos oro 9.255.104.67; capital en circulación....	45.908. 5.2	231.377.62
5 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual...............	14.612.12.5	73.647.61
6 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización.	302.12.1	1.525.13
Totales....	60.823. 9.8	306.550.36
Total del item 5....	121.646.19.4	613.100.72

Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Ley 12 de Agosto de 1887. N.° 1968

Bono originario $ oro 19.868.500, igual á £ 3.942.162.14.0

SERVICIO MARZO 1.° DE 1902

Item 6.

1 Renta 4 1/2 °/₀ anual sobre £ 3.648.385.1.7 igual á pesos oro 18.387.760, capital en circulación	82.088. 4. 3	413.721.60
2 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual.......	26.321. 5. 3	132.659.16
3 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización.....	542. 0.11	2.731.91
Totales....	108.951.10. 5	549.115.67

SERVICIO SEPTIEMBRE 1.° DE 1902

4 Renta 4 1/2 °/₀ anual sobre libras esterlinas 3.622.043.16.4, igual á pesos oro 18.255.100.84; capital en circulación......................	81.495.19. 9	410.739.78
5 Amortización acumulativa, 1 °/₀ anual.....	26.913. 9. 9	135.643.98
6 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización.............	542. 0.11	2.731.91
Totales....	108.951.10. 5	549.115.67
Total del item 6....	217.903. 0.10	1.098.231.34

Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería

Leyes 19 de Octubre de 1876 y 21 de Junio de 1887. N.º 1934

Bono originario £ 624.000

SERVICIO ABRIL 1.º DE 1902

Item 7.

1 Renta 5 °/o anual sobre £ 576.856.5.0, igual á pesos oro 2.907.354.24; capital en circulación....	14.421. 8. 1	72.683.86
2 Amortización acumulativa, 1 °/o anual........	4.298.11.11	21.664.94
3 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización.....	93.12. 0	471.74
Totales ...	18.813.12. 0	94.820.54

SERVICIO OCTUBRE 1.º DE 1902

4 Renta 5 °/o anual sobre £ 572.557.13.1, igual á pesos oro 2.885.687.28; capital en circulación...........	14.313.18.10	72.142.26
5 Amortización acumulativa, 1 °/o anual..........	4.406. 1. 2	22.206.54
6 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización.......... ..	93.12. 0	471.74
Totales...	18.813.12. 0	94.820.54
Total del ítem 7....	37.627. 4. 0	189.641.08

Empréstito Conversión de los de 6 °/o

Ley 1.º de Agosto de 1888. N.º 2292

Bono originario £ 5.290.000

SERVICIO ABRIL 1.º DE 1902

Item 8.

Renta 4 1/2 °/o anual sobre libras esterlinas 4.964.018.17.0, igual á pesos oro 25.018.655; capital en circulación.	111.690. 8.6	562.919 74
Amortización acumulativa, 1 °/o anual.	33.784.11.6	170.274.26
Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización.	727. 7.6	3.665.97
Totales....	146.202. 7 6	736.859.97

SERVICIO OCTUBRE 1.º DE 1902

Renta 4 1/2 °/o anual sobre libras esterlinas 4.930.234.5.6, igual á pesos oro 24.848.379.36; capital en circulación........	110.930. 5.5	559.088.57
Amortización acumulativa, 1 °/o anual.	34.544 14.7	174.105.43
Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización...........	727. 7.6	3.665 97
Totales....	146.202. 7.6	736.859.97
Total del item 8....	292.404.15.0	1.473.719.94

Empréstito Conversión de los Hard Dollars

Ley 2 de Julio de 1889. N.º 2453

Bono originario á £ 3.659.500, ó sean, $ oro 18.408.880

SERVICIOS ENERO 1.º, ABRIL 1.º, JULIO 1.º Y OCTUBRE 1.º DE 1902

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

Item 9.

1 Renta 3 1/2 °/o anual y amortización acumulativa de 1 °/o anual sobre el capital primitivo...........	119.677.10.0	603.174.60
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización............	598. 7.9	3.015.87
Totales....	120.275.17.9	606.190.47
Total del item 9...	120.275.17.9	606.190.47

Empréstito Ferrocarril Central Norte 1.ª Serie

Leyes 16 de Octubre de 1885, N.º 1733 y 9 de Octubre de 1886, N.º 1888

Bono originario £ 8.968.200

SERVICIO ENERO 1.º DE 1902

Item 10.

1 Renta 5 °/o anual sobre £ 3.743.500, igual á pesos oro 18.867.240, capital en circulación............	93.587.10 0	471.681.—
2 Amortización acumulativa, 1 °/o anual...............	25.458.10.0	128.310.84
3 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortizacion.	595. 4.7	2.999.95
Totales....	119.641. 4.7	602.991.79

SERVICIO JULIO 1.º DE 1902

4 Renta 5 °/o anual sobre £ 3.718.041.10.0, igual á pesos oro 18.738.929.16, capital en circulación............	92.951. 0.9	468.473.23
5 Amortización acumulativa, 1 °/o anual.	26.094.19.3	131.518.61
6 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la renta y amortización.............	595. 4.7	2.999.95
Totales....	119.641. 4.7	602.991.79
Total del item 10....	239.282. 9.2	1.205.983.58

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2.ª Serie

Ley 30 de Octubre de 1889, N.º 2652

Bono originario £ 2.976.000

SERVICIO ENERO 1.º DE 1902

Item 11.

1 Renta 5 °/o anual sobre £ 2.846.000, igual á pesos oro 14.343.840, capital en circulación..............	71.150. 0.0	358.596.—
2 Amortización acumulativa, 1 °/o anual....	18.130. 0.0	91.375.20
3 Comisión á los agentes, 1 °/o sobre la renta ...	711.10.0	3.585.96
4 Comisión á los agentes, 1/2 °/o sobre la amortización.....................	90.13.0	456.88
Totales....	90.082. 3.0	454.014.04

SERVICIO JULIO 1.º DE 1902

5 Renta 5 % anual sobre Ł 2.827.870. igual á pesos oro 14.252.464.80. capital en circulación.. . ..	70.696.15.0	356.311.62
6 Amortización acumulativa, 1 % anual.........	18.583. 5.0	93.659.58
7 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta.......	706.19.3	3.563.09
8 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la amortización.....................	92.18.4	468.30
Totales. .	90.079.17.7	454.002.59
Total del item 11....	180.162. 0.7	908.016.63

Empréstito Obras del Puerto de la Capital

Leyes 27 de Octubre de 1882. N.º 1257 y 7 de Octubre de 1890, N.º 2743

Bono originario Ł 2.000.000

SERVICIO ABRIL 1.º DE 1902

Item 12.

1 Renta 5 % anual sobre Ł 1.966.015. igual á pesos oro 9.908.715.60, capital en circulación....	40.150. 7.6	247.717.89
2 Amortización acumulativa, 1 % anual.....	10.849.12.6	54.682.11
3 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la renta y amortización............	300. 0.0	1.512.—
Totales.....	60.300. 0.0	303.912.—

SERVICIO OCTUBRE 1.º DE 1902

4 Renta 5 % anual sobre Ł 1.955.165.7.6. igual á pesos oro 9.854.033.49. capital en circulación........	48.879. 2.8	246.350.83
5 Amortización acumulativa, 1 % anual............ ..	11.120.17.4	56.049.17
6 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la renta y amortización............	300. 0.0	1.512.—
Totales.....	60.300. 0.0	303.912.—
Total del item 12....	120.600. 0.0	607.824.—

Empréstito Obras de Salubridad

Ley 6 de Septiembre de 1891, N.º 2796

Bono originario Ł 6.824.400, ó sean, $ oro 81.874.976

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.º Y JULIO 1.º DE 1902

Item 13.

1 Renta 5 % anual y amortización 1 % anual sobre el capital primitivo...................	379.464.0.0	1.912.498.56
2 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la renta y amortización.......	1.897.6.5	9.562.50
Totales....	381.361.6.5	1.922.061.06
Total del item 13....	381.361.6.5	1.922.061.06

Empréstito de Consolidación

Ley 23 de Enero de 1891, N.º 2770

Bono originario Ł 7.680.680

SERVICIO ENERO 1.º DE 1902

Item 14.

1 Renta anual 6 % sobre Ł 7.592.480, igual á pesos oro 38.266.099.20. capital en circulación............	113.887. 4. 0	573.991.49
2 Amortización acumulativa, 1 % anual, un semestre..	39.299. 8. 0	198.068.97
3 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta..	1.138.17. 5	5.739.91
4 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la amortización...........	196. 9.11	990.34
Totales....	154.521.19. 4	778.790.71

SERVICIO ABRIL 1.º DE 1902

5 Renta 6 % anual sobre Ł 7.553.180.12.0, igual á pesos oro 38.068.030.22. capital en circulación.....	113.297.14.2	571.020.45
6 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta.......	1.132.19.6	5.710.19
Totales....	114.430.13.8	576.730.64

SERVICIO JULIO 1.º DE 1902

7 Renta 6 % anual sobre Ł 7.553.180.12.0, igual á pesos oro 38.068.030.22, capital en circulación............	113.297.14. 2	571.020.45
8 Amortización acumulativa, 1 % anual, un semestre.	40.478. 7. 8	204.011.05
9 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta......	1.132.19. 6	5.710.19
10 Comisión á los agentes, 1/2 % sobre la amortización...	202. 7.10	1.020.06
Totales....	155.111. 9. 2	781.761.75

SERVICIO OCTUBRE 1.º DE 1902

11 Renta 6 % anual sobre Ł 7.512.702.4.4, igual á pesos oro 37.864.019.17. capital en circulación............	112.690.10. 8	567.960.29
12 Comisión á los agentes, 1 % sobre la renta........	1.126.18. 1	5.679.[illegible]
Totales....	113.817. 8. 9	573.639.[illegible]
Total del item 14 ...	537.881.10.11	2.710.922.99

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras
1.ª Serie

Ley 14 de Enero de 1896, N.º 3350

Bono originario £ 9.920.600, igual á $ oro 49.999.824

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.º Y JULIO 1.º DE 1902

Item 15.

1 Renta 4 % anual y amortización 1/2 % acumulativa sobre el capital primitivo......................	446.427.0.0	2.249.992.[illegible]

2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización............	2.232.2.8	11 249.95
Totales....	448.659.2.8	2.261.242.03
Total del item 15....	448.659 2.8	2.261.242.03

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras
2.ª Serie

Ley 9 de Enero de 1899, N.° 3760

Bono originario £ 1.666.500, ó sean, $ oro 8.490.960

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1902

Item 16.

1 Renta 4 °/ₒ anual y amortización acumulativa, 1/2 °/ₒ sobre el capital primitivo....................	75.892.10.0	382.498.29
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización.....	379. 9.3	1.912.40
Totales....	76.271.19.3	384.410.69
Total del item 16....	76 271.19.3	384.410.69

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales

Ley 26 de Noviembre de 1897, N.° 3655

Bono originario £ 1.378.968, ó sean, $ oro 6.949.998.72

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902 A CARGO DEL BANCO NACIONAL

em 17.

Renta 4 °/ₒ anual y amortización acumulativa, 1/2 °/ₒ anual sobre el capital primitivo..........	62.053 11.2	312.749.94
Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización.............	310. 5.4	1.563.74
Totales....	62.363.16.6	314.313.68
Total del item 17....	62.363.16.6	314.313.68

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

o de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín

Ley 17 de Diciembre de 1898, N.° 3750

ono originario £ 148.810, ó sean, $ oro 750.002.40

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

RVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902 Á CARGO DEL BANCO NACIONAL

18.

enta 4 °/ₒ anual y amortización acumulativa 1/2 °/ₒ anual sobre el capital rimitivo......	6.696. 9.0	33.750.10
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización.	33. 9.8	168.76
Totales .	6.729.18.8	33.918.86
Total del item 18....	6.729.18.8	33.918.86

Empréstito canje de títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378 y 28 de Septiembre de 1897, N.° 3562

Bono originario £ 6.746.081.14.11, ó sean, $ oro 34.000.000

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902 Á CARGO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 19.

1 Renta 4 °/ₒ anual y amortización acumulativa 1/2 °/ₒ anual sobre el capital primitivo........	303.571. 8.7	1.530.000.—
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización...	1.517.17.1	7.650.—
Totales....	305.089. 5.8	1.537.650.—
Total del item 19....	305.089. 5.8	1.537.650.—

Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Santa Fe

Ley 8 de Agosto de 1896, N.° 3378

Bono originario £ 8.085.786, ó sean, $ oro 15.800.109.44

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIO ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Item 20.

1 Renta 4 °/ₒ anual y amortización acumulativa, 1/2 °/ₒ anual sobre el capital primitivo................	136.608.2.5	688.504.93
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta y amortización............	683.0.9	3.442.51
Totales....	137.291.3.2	691.947.44
Total del item 20....	137.291.3.2	691.947.44

Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Entre Ríos

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378 y 7 de Julio de 1899, N.° 3783

Bono originario £ 2.828.514.17.8, ó sean, $ oro 14.255.715

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Item 21.

1 Renta 4 °/ₒ anual sobre el capital primitivo..................	113.140.11.11	570.228.60
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/ₒ sobre la renta...	565.14. 1	2.851.15
Totales....	113.706 6. 0	573.079.75
Total del item 21....	113.706. 6. 0	573.079.75

Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Córdoba en Inglaterra

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378 y 12 de Septiembre de 1899, N.° 3800

Bono originario £ 1.021.801.11.9, igual á $ oro 5.147.860

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Item 22.		
1 Renta 4 °/₀ anual y amortización acumulativa 1/2 °/₀ anual sobre el capital primitivo	45.958.11. 5	231.631.20
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización	229.15.10	1.158.15
Totales	46.188. 7. 3	232.789.35
Total del ítem 22	46.188. 7. 3	232.789.35

Empréstito conversión de deudas de las provincias de Corrientes y de San Luis (Leyes N.ºs 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900) **Córdoba, en el continente de Europa, San Juan y Catamarca** (Ley N.° 3378 de Agosto 8 de 1896), y **Mendoza** (Leyes N.ºs 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900.)

Bono general, francos 90.000.000; servicio sobre francos 87.844.468.75, igual á $ oro 17.568.898.75

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

	Francos	Pesos oro
Item 23.		
1 Renta 4 °/₀ anual y amortización acumulativa 1/2 °/₀ anual sobre francos 87.844.468.75	3.953.001.09	790.600.22
2 Comisión á los agentes 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización	19.765.—	3.953.—
Totales	3.972.766.09	794.553.22
Total del ítem 23	3.972.766.09	794.553.22

	Pesos oro
Capitales:	
Corrientes y San Luis	4.019.853.75
Córdoba	5.852.640 —
San Juan	1.676.000.—
Catamarca	2.390.400.—
Mendoza	3.650.000.—
	17.568.893.75
á Francos 5, igual á francos	87.844.468.75

Empréstito conversión de la deuda de la provincia de Tucumán

Ley 8 de Agosto de 1896, N.° 3378

Bono originario £ 661.160.14.8, ó sean, $ oro 3.332.249.99

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

	Libras est.	Pesos oro
Item 24.		
1 Renta 4 °/₀ anual y amortización acumulativa, 1/2 °/₀ anual sobre el capital primitivo	29.752. 4. 8	149.951.65
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización	148.15. 3	749.76
Totales	29.900.19.11	150.701.41
Total del ítem 24	29.900.19.11	150.701.41

Empréstito para cancelar la deuda de la provincia de Santa Fe con la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378, y 28 de Diciembre de 1899, N.° 3885

Bono originario £ 967.200, ó sean, $ oro 4.874.686

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Item 25.		
1 Renta 4 °/₀ anual y amortización acumulativa, 1/2 °/₀ sobre el capital primitivo	43.524. 0.0	219.360.96
2 Comisión á los agentes, 1/2 °/₀ sobre la renta y amortización	217.12.5	1.096.81
Totales	43.741.12.5	220.457.77
Total del ítem 25	43.741.12.5	220.457.77

DIVERSOS

	Pesos oro
Item 26.	
1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebranto en descuento de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etc. etc	1.500.000.—
Total	23.780.373.51

DEUDA INTERNA

Bancos Garantidos

Ley 3 de Noviembre de 1887, N.° 2216

Bancos eliminados de la ley

SERVICIOS MARZO 1.° Y SEPTIEMBRE 1.° DE 1902

	Pesos oro
Item 27.	
1 Renta 4 1/2 °/₀ anual sobre pesos oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley........	157.500
Amortización 1 °/₀ anual sobre el capital primitivo de pesos oro 3.500.000........	35.000
Bancos incorporados á la ley	
3 Banco Británico de la América del Sud. Renta 4 1/2 °/₀ anual sobre pesos oro 250.000........	11.250
Total........	203.750

Empréstito Guerreros de la Independencia

Ley 2 de Septiembre de 1881, N.° 1100

SERVICIOS FEBRERO 1.°, MAYO 1.°, AGOSTO 1.° Y NOVIEMBRE 1.° DE 1902

Capital votado. pesos 1.033.335.40 m/n.
Renta, 5 °/₀ anual.
Amortización, 1 °/₀ anual.

	$ m/n
Item 28.	
1 Renta........	5.166.67
2 Amortización acumulativa........	56.833.45
Total........	62.000.12

Empréstito Guerreros del Brasil

Ley 30 de Junio de 1884, N.° 1418

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1902

Capital votado, pesos 2.000.000 m/n.
Renta, 5 °/₀ anual.
Amortización, 1 °/₀ anual.

Item 29.	
1 Renta........	60.000
2 Amortización........	60 000
Total........	120.000

Canje Acciones del Banco Nacional

Ley 16 de Octubre de 1891, N.° 2841

SERVICIOS ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Capital votado, pesos 15.000.000 m/n.
Renta, 6 °/₀ anual.
Amortización, 1 °/₀ anual.

Item 30.	
1 Renta........	750.000
2 Amortización........	300.000
Total........	1.050.000

Consolidación de la Deuda Flotante

Leyes 5 de Enero de 1894, N.° 3059, 1.° de Octubre de 1895, N.° 3282, 5 de Octubre de 1896, N.° 3420, y 29 de Octubre de 1898, N.° 3718.

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1902

Capital autorizado. pesos 22.200.000 m/n.
Renta, 6 °/₀ anual.
Amortización, 6 °/₀ anual.

Item 31.	
1 Renta........	1.020.000
2 Amortización........	1.644.000
Total........	2.664.000

Empréstito Nacional Interno

Ley 23 de Junio de 1891, N.° 2782

SERVICIOS ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902, 6 °/₀ SOBRE PESOS 7.000.000, Ó SEAN, PESOS 420.000 m/n Á CARGO DEL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN.

Capital autorizado, pesos 30.200.000 m/n.
Renta, 6 °/₀ anual.
Amortización, 2 °/₀ anual.

Item 32	
1 Renta........	1.080.000
2 Amortización........	1.336.000
Total........	2.416.000

Extinción de la langosta

Leyes 7 de Agosto 1897, N.° 3490 y 25 de Noviembre de 1897, N.° 3656

SERVICIOS FEBRERO 1.°, MAYO 1.°, AGOSTO 1.° Y NOVIEMBRE 1.° DE 1902

Capital votado, pesos 7.000.000 m/n.
Renta, 6 °/₀ anual.
Amortización, 6 °/₀ anual.

Item 33.	
1 Renta........	318.000
2 Amortización........	522.000
Total........	840.000

Consejo Nacional de Educación

Ley 15 de Enero de 1898, N.° 3683

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1902

Capital votado, pesos 6.000.000 m/n.
Renta, 5 °/₀ anual.
Amortización, 1 °/₀ anual.

Item 34.	
1 Renta........	293.500
2 Amortización........	66 500
Total........	360.000

Empréstito Popular Interno

Ley 17 de Mayo de 1898, N.° 3684

SERVICIOS ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1902

Capital votado, pesos 45.818.100 m/n.
Renta, 6 °/₀ anual.
Amortización, 4 °/₀ anual.

Item 35.

1 Renta	2.520.000.—
2 Amortización	2.061.810.—
Total	4.581.810.—
Total general	12.093.810.12

Sr. Machado—Pido la palabra.

Este es un inciso único que trata exclusivamente del servicio de la deuda. Hago moción para que se vote todo en globo.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento y no haciéndose observacion, se dará por aprobado el inciso único.

Sr. Demaría—Hago moción para que se levante la sesión.

—Así se hace, siendo las 6 y 20 p.m.

Núm. 81

11ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley autorizando á los señores Corrales y Cía. para construir y explotar una línea férrea desde la margen del Paraná hasta la frontera de Bolivia.—Aprobación del dictamen de la comisión de negocios extranjeros en el proyecto de minuta al poder ejecutivo pidiéndole que por intermedio del ministro de relaciones exteriores la informe sobre el estado de nuestras relaciones con la república de Chile.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Anexo E, departamento de justicia é instrucción pública).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaria, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loueyro, Luro, Machado, Martínez, Olivera, Olmos, Paneo, Parera (F. M.), Peña, Pérez, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Ugarte, Vedia, Viela, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, avalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Moreno, Quintana.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Bruchmann, Calderón, rbó, Casares, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Gige-Godoy (E.), Gómez (M.), Helguera, Hernández, Irion-(U.), Lacavera, Lassaga, Leiva, Loveyra, Palacio, rera (R.), Rivas, Santamarina, Torino, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 24 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley.

1.° Concediendo á la compañía francesa de ferrocarriles de Santa Fe la prolongación de la línea desde San Francisco á Villa María.

2.° Acordando á los señores Calmann y Cía. el derecho de construir un ferrocarril de Rada Tilly á la colonia Sarmiento y San Martín.

3.° Acordando á los señores Santamarina y Cía. el derecho á construir un ferrocarril en Misiones.—(*A archivo*).

—El mismo devuelve modificado el proyecto de ley autorizando á los señores Corrales y Cía. á construir y explotar un ferrocarril de la margen del río Paraná hasta la frontera de Bolivia.

Sr. Martínez—Pido la palabra. Tengo entendido que las modifica-

ciones introducidas por el senado á este proyecto son de escasa importancia. Este informe los recibo de uno de los miembros de la comisión de obras públicas. Pediría, pues, á la cámara lo tratara sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente— Estando apoyada la moción del señor diputado, se considerará inmediatamente después de dar cuenta de los asuntos entrados.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios constitucionales y extranjeros se expide en la minuta presentada por el señor diputado Carlés referente á las explicaciones solicitadas del señor ministro de relaciones exteriores respecto de nuestras relaciones con Chile.

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos entrados, está en discusión la moción del señor diputado Martínez.

—Se vota moción y es aprobada.

FERROCARRIL DE LA MARGEN DEL RÍO PARANÁ HASTA LA FRONTERA DE BOLIVIA

Sr. Secretario Ovando— La primera modificación consiste en agregar al final del artículo 12 las palabras siguientes: «los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione».

Sr. Seguí—Como se ve, la modificación no tiene importancia fundamental, es solamente para evitarle un gasto al gobierno, y la cámara hará bien en aceptarla para sancionar definitivamente este proyecto.

—Se acepta la modificación leida.

Sr. Secretario Ovando—La segunda modificación consiste en suprimir en el artículo 13 las palabras: «más el 20 % por toda indemnización».

Sr. Seguí — Esta modificación tampoco tiene importancia fundamental por sí misma, porque no ha de llegar el caso á que ella se refiere. La cámara puede aceptarla, porque no afecta en nada á la economía del proyecto.

Se acepta la modificación leida.

ORDEN DEL DÍA

RELACIONES CON CHILE

Sr. Presidente— Por resolución de ayer, de la honorable cámara, la sesión de hoy está destinada para tratar la minuta presentada por el señor diputado por Santa Fe doctor Carlés, relativa á los asuntos internacionales con la república de Chile.

Como la secretaría acaba de dar cuenta de que la comisión se ha expedido en este asunto, se dará lectura del dictamen.

—Se lee:

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios extranjeros ha estudiado el proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo sobre nuestras relaciones con la república de Chile, y en virtud de las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción con la siguiente modificación:

Al final, agregar lo siguiente: «sirviéndose al efecto comunicar á la honorable cámara el dia y la forma en que estimase más conveniente dar estos informes».

Sala de la comisión, diciembre 24 de 1901.

Andrés de Ugarriza.—Silvano Ibarra.—Ovidio A. Lagos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de diputados espera que el poder ejecutivo, por intermedio de su ministro de relaciones exteriores, la informe sobre el estado de nuestras relaciones con la república de Chile.

M. Carlés.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Como lo había anticipado en la sesión de ayer, la comisión, persistiendo en su criterio respecto del punto que cree substancial, á saber, la dirección absoluta de las negociaciones por el ministro encargado de ellas, mientras estén en tramitación, ha llegado á la conclusión que presenta el despacho en debate.

En su concepto, es un punto fuera de cuestión, que esa es la dirección más conveniente para llegar á un resultado práctico, mucho más cuando se trata de un negocio delicado en que se ha tenido en vista la competencia y la honradez personal. Es necesario dejar entregadas á su cuidado las negociaciones, sin molestar á los directores durante su gestión, y reservándose sólo la facultad de aprobarlas ó no, según se haya respondido ó nó á la confianza que en ellos se tuvo.

Las gestiones con la república de Chile están verdaderamente en camino, y no hay nada que nos permita creer que han terminado en uno ú otro sentido, desde que nuestro ministro no se encuentra de regreso entre nosotros, y entonces debemos considerarla como una negociación en trámite.

Sin embargo, cree también la comisión que la espectativa pública debe ser satisfecha. Se trata de un asunto importante, y el pueblo, que en esta ocasión se ha pronunciado de una manera bien resuelta para apoyar decididamente la política del gobierno, merece que se le dé satisfacción. Pero en la conveniencia misma del pueblo está no interrumpir esas negociaciones, desde que ellas podrían dar por resultado la paz ó la guerra, porque él sabe que en uno ú otro caso el país está perfectamente preparado.

El único punto entonces que podría discutirse sería el relativo á la oportunidad.

El proyecto de minuta no podía haber sido inspirado por móviles más patrióticos ni mejor fundados; faltaba solamente un toque, que era este: esperar la oportunidad para hacerlo práctico.

Es por esta razón que en ese sentido la comisión se ha expedido defiriendo en todo á la proposición del señor diputado por Santa Fe; pero al mismo tiempo dejando al gobierno que nos indique el día y la forma de verificar lo que la minuta pretende, es decir: si el señor ministro quiere tratar el asunto en sesión pública, se hará, y si él desea una sesión secreta, pronto conoceríamos los motivos de esta resolución del ministro.

He dicho.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.

—En discusión en particular.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Nada más que para esclarecer una palabra del despacho de la comisión, que constituye todo un concepto: la referente á la forma en que el poder ejecutivo debe dar las explicaciones que por intermedio de su ministro de relaciones la cámara espera oir. Si esa forma será secreta ó pública, si será verbal ó escrita.

Creo, señor presidente, que dada la espectativa general, el desasosiego público, debe hacerse públicamente en la forma y dentro de la discreción que corresponde en estos casos á un gobierno circunspecto, como es de suponer que sea el nuestro.

Creo que debe ser oral y pública, como había indicado antes.

Rogaría á la comisión que se explicara en este punto.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Debo hacer presente al señor diputado que la forma escrita en el informe quedó eliminada y que la alternativa sólo está en la forma pública ó secreta.

Y no podrá ocultarse á la cámara la gravedad de esta circunstancia. Puede no convenir publicar ó hacer saber ciertos detalles, porque en las relaciones diplomáticas es sabido que cualquier hecho basta para interrumpir el giro de una negociación, pues una noticia puede hacer fracasar un objeto, objeto que puede ser muy delicado en cierto momento.

Por consiguiente, la discreción aconseja no exigir más que lo que la naturaleza de las cosas permite. No creo necesario insistir sobre la importancia de este hecho, dada la ilustración de criterio de los señores diputados.

Haciéndome, pues, un deber de satisfacer á la pregunta que formula el señor diputado por Santa Fe, le contesto que es casi convenido que la forma será oral, pero en la disyuntiva de ser pública ó secreta.

Sr. Carlés—Quiere decir que me reservo para en oportunidad coincidir con mis honorables colegas en la forma, que seguramente tendrá que ser pública, á fin de tranquilizar los espíritus, cualquiera que sea el rumbo de la cuestión internacional: si es la paz, mejor: si es la guerra, lo mismo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone alguna modificación?

Sr. Carlés—Ninguna, una vez esclarecido el concepto.

—Se vota en particular el despacho, y es aprobado.

Sr. Presidente—Corresponde continuar con la consideración del presupuesto.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de justicia é instrucción pública doctor Juan E. Serú.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Antes de que la cámara entre á con-

siderar el anexo de instrucción pública, me permito hacer una brevísima moción, para salvar una omisión en el presupuesto sancionado en la sesión de ayer.

Por una omisión, según se me ha informado, se ha suprimido algunos empleados hoy existentes. Son los encargados del manejo y funcionamiento de los guinches del muelle del puerto de Corrientes.

Me permito solicitar la incorporación al presupuesto tratado en la sesión pasada, de esos empleados, con los mismos sueldos del presupuesto vigente. Es imposible suprimirlos, salvo que se suprima el servicio de los guinches.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

La comisión no ha suprimido absolutamente nada.

Con el estudio del presupuesto ocurre una cosa muy singular: se va haciendo de á poquitos! El poder ejecutivo presenta su proyecto y los jefes de repartición presentan el suyo al poder ejecutivo; pero luego que la comisión empieza á estudiarlo vienen y le dicen: me he olvidado de esto; me he olvidado de aquello, y resulta que es necesario cambiar á cada momento.

Este presupuesto ha sido presentado por el poder ejecutivo, y la comisión no ha suprimido ningún empleado; de manera que si realmente faltan será el poder ejecutivo y nó la comisión quien los ha suprimido.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Es para esclarecer las dudas que al ánimo de los señores diputados ha podido traer la explicación del señor miembro informante.

Yo no soy poder ejecutivo, ni soy jefe de repartición, ni miembro de la comisión. Soy un diputado que conoce el antecedente que acabo de dar á la cámara, de que existen en el muelle del puerto de Corrientes guinches que funcionan para el servicio de levantar y bajar mercaderías. Creo que, á menos de suprimir ese servicio, no es posible suprimir los empleados.

Ahora ¿por qué se han suprimido? Yo no lo sé. He supuesto que se trata de una mera omisión, sin entrar á calificar si ha habido buena ó mala voluntad.

Sr. Gálvez—Lo que quería decirle al señor diputado es que la comisión no ha suprimido nada.

Sr. Silva—Está bien; no será la comisión, ni el poder ejecutivo: será el espíritu divino; pero el hecho es que se ha suprimido y el hecho es también que solicito de la honorable cámara y de su discreción en la manera de tratar estos asuntos, que se digne aceptar la moción de mera reincorporación al presupuesto ya sancionado, de las partidas relativas al servicio de los guinches en el muelle del puerto de Corrientes.

—Apoyado.

Sr. Robert—Pido la palabra.

El muelle de Corrientes recién ha sido habilitado á mediados del año pasado. Se ha creado estos empleos por un decreto administrativo; de manera que no figuran en el presupuesto vigente y es una omisión del poder ejecutivo no haberlos incluído en el proyecto de presupuesto.

Sr. Gálvez—¿Me quieren decir los señores diputados de qué partida se pagan esos empleados?

Sr. Robert—De la partida de eventuales.

Sr. Gálvez—Puede continuar pagándose entonces de la misma partida.

Varios señores diputados—Nó! nó!

Sr. Silva—Son empleados que creo ganan sesenta pesos.

Sr. Gálvez—Los señores miembros de la comisión aceptan la indicación del señor diputado; de manera que se puede dar por aprobada.

Sr. Presidente—Aceptada por la comisión, si no hay observación de parte de ningún señor diputado, se da por aprobada.

Debo hacer presente al señor ministro de justicia que el presupuesto se está votando por incisos.

—Se aprueban los siguientes incisos:

ANEXO E

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1.

1	Ministro	1.400
2	Subsecretario	700
3	Oficial mayor	530
4	Arquitecto adscripto al ministerio	300
5	Habilitado y archivero	350
6	Auxiliar y encargado del depósito	150
7	Mayordomo	100
8	Portero	70
9	Siete ordenanzas á pesos 70 cada uno	490
10	Gastos de etiqueta	1.000

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Item 2.

1 Director	600
2 Subdirector	450
3 Inspector general	500
4 Inspector auxiliar	400
5 Auxiliar habilitado de la casa de corrección de mujeres	250
6 Auxiliar de la inspección	150
7 Dos directores de sección á pesos 350 cada uno	700
8 Dos subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	500
9 Jefe de la oficina de entradas	250
10 Un escribiente	100
11 Gastos de oficina	100

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Item 3.

1 Director	600
2 Subdirector	450
3 Dos directores de sección á pesos 350 cada uno	700
4 Dos subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	500
5 Jefe de la oficina de entradas	250
6 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno.	400
7 Gastos de oficina	100

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

(Cuyos gastos se cubrirán con el producido de los boletines oficial y judicial.)

Item 4.

1 Jefe y contador	400
2 Director de sección, subcontador	350
3 Subdirector de sección, tenedor de libros.	250
4 Subdirector de sección	250
5 Un encargado de los avisos	200
6 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno	450
7 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
8 Dos correctores á pesos 150 cada uno	300
9 Regente de imprenta	120
10 Repartidor	70
11 Tres ayudantes á pesos 70 cada uno	210
12 Prensista	130
13 Cuatro cajistas á pesos 100 cada uno	400
14 Gastos de oficina	100
15 Para uniformes de ordenanzas y porteros	150
16 Sobresueldos para los encargados de compilar los documentos para la memoria y los dictámenes de los asesores legales	100
17 Para tinta, papel, tipos, etc. para la impresión de los boletines, memoria, registro nacional é informes de los consejeros legales y adquisición de libros en blanco para el ministerio	3.000
18 Un carrero repartidor	70

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Item 5.

1 Archivero general	400
2 Subarchivero y secretario	250
3 Un director encargado de la sección colonia y virreinato	200
4 Un director encargado de la sección independencia y guerra del Brasil	200
5 Un director encargado del período de la constitución	200
6 Habilitado	180
7 Dos oficiales 1.ºs á pesos 120 cada uno	240
8 Dos oficiales 2.ºs copistas restauradores á pesos 100 cada uno	200
9 Un oficial de la mesa de entradas escribiente é inspector del salón de investigaciones particulares	150
10 Un encuadernador	100
11 Un ayudante del mismo	30
12 Portero	40
13 Ordenanza	30
14 Para encuadernación y demás gastos	200
15 Para compra de documentos	200

INCISO 2°

SUPREMA CORTE

Item 1.

1 Cinco ministros de la corte y un procurador de la corte á pesos 2.000 cada uno	12.000
2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno	1.500
3 Ujier	270
4 Secretario del procurador general	350
5 Dos oficiales mayores á pesos 250 cada uno	500
6 Dos oficiales 1.ºs á pesos 150 cada uno	300
7 Oficial auxiliar para el procurador general.	100
8 Gastos de oficina	25
9 Ocho escribientes á pesos 100 cada uno	800
10 Tres ordenanzas 1.ºs á pesos 70 cada uno	210
11 Dos ordenanzas 2.ºs á pesos 50 cada uno	100
12 Intendente	250
13 Para gastos y fomento de la biblioteca	300
14 Portero	60
15 Para aseo y refacciones de la casa, iluminación y uniformes para los ordenanzas de la corte y juzgados federales de la capital	300

—En discusión:

INCISO 3º

JUZGADOS DE SECCIÓN

SECCIÓN CAPITAL

Item 1.

1 Dos jueces en lo civil y comercial á pesos 1.100 cada uno	2.200
2 Un juez en lo criminal y correccional	1.100
3 Procurador fiscal	700
4 Auxiliar para el procurador fiscal	250
5 Escribiente para el mismo	100
6 Alquiler de casa para el mismo	100
7 Defensor de pobres, incapaces y ausentes.	700
8 Escribiente para el mismo	100
9 Nueve secretarios á pesos 450 cada uno	4.050
10 Tres oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	450
10 Diez y ocho escribientes á pesos 100 cada uno	1.800
12 Nueve oficiales primeros á pesos 150 cada uno	1.350
13 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
14 Ordenanza para el procurador fiscal	50
15 Gastos de oficina para cada juzgado en lo civil y comercial pesos 150 cada uno y pesos 200 para el juzgado en lo criminal y correccional	500
16 Gastos de oficina del procurador fiscal y publicación de edictos	50

SECCIÓN BUENOS AIRES

Item 2.

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	350
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Tres secretarios á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres oficiales primeros á pesos 150 cada uno	450
6 Oficial de justicia	150
7 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicaciones de edictos para el procurador fiscal	60
11 Alquiler de casa	200

SECCIÓN SANTA FE

Item 3.

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	500
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Tres secretarios á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres oficiales 1.os á pesos 150 cada uno	450
6 Oficial de justicia	150
7 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	20
11 Alquiler de casa	250

SECCIÓN ENTRE RÍOS

Item 4.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN CORRIENTES

Item 5.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
6 Ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
8 Alquiler de casa	70

SECCIÓN CÓRDOBA

Item 6.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN MENDOZA

Item 7.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN TUCUMÁN

Item 8.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN SAN JUAN

Item 9.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	30
8 Alquiler de casa	50

SECCIÓN SALTA

Item 10.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	50
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	30
8 Alquiler de casa	50

SECCIÓN SAN LUIS

Item 11.

1 Juez	550
2 Escribano secretario	200
3 Procurador fiscal	150
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	30

SECCIÓN SANTIAGO DEL ESTERO

Item 12.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
8 Alquiler de casa	70

SECCIÓN CATAMARCA

Item 13.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200

4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos.	20
7 Alquiler de casa	50

SECCIÓN LA RIOJA

Item 14.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos..	20
7 Alquiler de casa	50

SECCIÓN JUJUY

Item 15.

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos.	20
7 Alquiler de casa	50

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Voy á hacer, señor presidente, una moción, de acuerdo con una ley que hace poco tiempo sancionó esta cámara.

Por esa ley se creaban dos juzgados federales, uno en la provincia de Buenos Aires y otro en la de Santa Fe.

Al discutirse esa ley se dieron las razones de la necesidad que había de esa creación. Por este motivo es que no voy á molestar á la cámara con disertaciones largas, porque entonces se probó plenamente la necesidad que había de dictar esa ley.

La provincia de Santa Fe, señor presidente, tiene una población de cuatrocientos y tantos mil habitantes, siendo más de la mitad extranjeros, ocasionándose por lo tanto mayor número de pleitos del fuero federal relativamente á las otras provincias.

La provincia de Santa Fe, como se la acostumbra llamar, la llave política y comercial de la República, tiene ciudades como el Rosario, á la que muy bien se la puede clasificar de metrópoli comercial del norte y centro de la República; tiene relaciones comerciales con más de la mitad de las provincias argentinas, ocasionándose, como es natural, mayor número de pleitos. Su población es exclusivamente agrícola y por lo tanto está sujeta más que ninguna otra á las transacciones comerciales, transacciones que dan ocasión con frecuencia á tener que recurrir á la justicia.

El juzgado federal de Santa Fe, con asiento en el Rosario, es sabido de todos los señores diputados, está recargadísimo de trabajo. Por más laboriosidad que tenga su personal, es impotente para atender el cúmulo de expedientes que tiene en tramitación.

Por otra parte, señor presidente, pienso que uno de los medios de fomentar la inmigración y el engrandecimiento de este país será dando á sus habitantes una justicia pronta y barata.

Pienso, igualmente que la creación del juzgado que voy á proponer en nada va á alterar el presupuesto. Ocasionará un gasto de 1480 pesos mensuales, y el aumento del expendio de papel sellado debido á su creación será suficiente para costearlo.

Los habitantes del norte de Santa Fe no conocen los beneficios de la justicia federal. Están distantes del juzgado federal del Rosario ciento y tantas leguas; así es que entablan sus cuestiones ante los juzgados de provincia ó no las entablan, y por lo tanto la nación deja de percibir la renta que produciría la venta de papel sellado.

Por estas razones, voy á proponer que en la sección de Santa Fe se pongan dos juzgados: uno para que atienda la primera circunscripción judicial de la provincia y otro, para que atienda la segunda circunscripción.

La primera circunscripción comprendería los departamentos de la capital, Las Colonias, Castellanos, San Rafael, San Justo, Vera, Reconquista, Garay, San Gabriel, San Jerónimo y San Martín.

La segunda circunscripción comprende el Rosario, San Lorenzo, Caseros, General López, Constitución, Iriondo y Belgrano.

En esta forma está dividida la jurisdicción judicial en la provincia de Santa Fe, y es la que convendría establecer para esta sección federal.

Por estas breves razones, pido á mis honorables colegas el apoyo necesario para que esta moción pueda ser ley, y al mismo tiempo hacer un gran bien á la provincia de Santa Fe.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

—Apoyado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión de presupuesto no ha dictaminado respecto de este juzgado de sección por cuanto el proyecto á que se ha referido el señor diputado por Santa Fe, no obstante haber recibido la sanción de la cámara de diputados, se encuentra en tramitación el senado.

Las razones que ha aducido el señor diputado respecto á la necesidad y oportunidad de su creación, son evidentemente ciertas, y la honorable cámara podrá ó nó, en este caso, incluir en el presupuesto el juzgado de que se trata.

La comisión, pues, no hace cuestión sobre este punto y se limita á manifestar los antecedentes que se han tenido en cuenta para no incluirlo en el proyecto de presupuesto.

He dicho.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública — Pido la palabra.

Desearía saber cómo quedaría la partida propuesta por el señor diputado.

Sr. Secretario Ovando — Es la creación de un juzgado más en la provincia de Santa Fe, con residencia en el Rosario.

Sr. Carreras—En esta forma: Sección Santa Fe.—1.º Un juez que atienda la primera circunscripción de la provincia, que comprende los departamentos que he mencionado.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Deseo, señor diputado, que se lea la forma en que real y verdaderamente quedaría consignada la división de la jurisdicción que hace el señor diputado, de la provincia de SantaFe.

Sr. Carreras — Es la división que ya existé en la provincia, que comprende dos circunscripciones, cada una de las cuales está compuesta de los departamentos á que antes me he referido.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Desgraciadamente no me he explicado lo suficiente como para que se comprenda cuál es el alcance de mi pregunta.

Si simplemente se dividiera la justicia federal de Santa Fe en dos juzgados, por medio de la creación en el presupuesto de las partidas de gastos que demande el personal de esos juzgados, quedaría dependiente la jurisdicción de ellos de una ley de provincia, que podría alterarse haciendo, por consiguiente, alterar la jurisdicción federal, que solamente puede establecerla una ley del congreso.

Recuerdo, señor presidente, que se suscitaron dificultades para determinar no sólo la jurisdicción de cada juzgado establecido por sus autoridades en la provincia de Santa Fe, sino que también hubo una discusión para establecer la forma en que se debía hacer la distribución de las causas actualmente existentes en el juzgado que tiene su asiento en el Rosario.

Todas estas cuestiones quedarían, pues, sin resolverse, á pesar de la inclusión pura y simple en el presupuesto, de la partida de gastos que el señor diputado propone para la creación del nuevo juzgado.

Hago presente estas ideas para que se tengan en cuenta, á fin de no crear partidas de gastos que no puedan tener más tarde una aplicación efectiva, porque pueden impedirlo razones de orden superior, como las que acabo de apuntar.

Además de estas consideraciones, necesito agregar otra de orden general.

He concurrido constantemente á las sesiones que ha celebrado la comisión de presupuesto para confeccionar su despacho; y si algo se había escapado en el presupuesto del poder ejecutivo, lo he hecho presente á la comisión, para que, tomando los elementos de juicio necesarios, pudiese juzgar si la solicitud hecha después de la remisión del proyecto del poder ejecutivo, en razón de una circunstancia imprevista, justificaba ó nó la consignación de la nueva partida. Después de este trabajo, vengo á la cámara á sostener pura y exclusivamente el despacho que ha hecho la comisión. De consiguiente, en adelante, cuando se trate de determinar la opinión del poder ejecutivo, expuesta por medio de su ministro, si acepta ó nó un aumento que pudiera hacerse de sueldos ó de partidas, ha de entenderse que mi silencio no importa en manera alguna el aceptar, sino simplemente manifestar mi conformidad constante en el despacho hecho por la comisión.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Es para hacer presente que la jurisdicción de estos juzgados no cambiaría, en caso que la provincia de Santa Fe cambiara sus circunscripciones. Por ejemplo, si el juzgado fedeaal se llegara á crear en la forma que se ha propuesto, he mencionado todos los departamentos que comprende la primera circunscripción de la provincia. Entonces el juez federal con asiento en Santa Fe no tendría nada que ver con cambios que se hicieran dentro de la provincia; así es que vendría á tener siempre los departamentos que están comprendidos en la época de la creación de la ley; y sería á esos á los que él atendería.

Por lo tanto los cambios de la juris-

dicción de la provincia no cambiaría la jurisdicción federal.

Sr. Vivanco (P.)— Pido la palabra.

Pienso que el señor ministro de justicia ha demostrado de una manera definitiva la imposibilidad de crear un juzgado más en Santa Fe. Porque no es posible fijar en un presupuesto, que tiene por objeto establecer los gastos de la administración y nó dar jurisdicciones á los funcionarios cuyos sueldos se fija, es que se presentó á esta cámara un proyecto de ley especial para crear un nuevo juzgado federal con asiento en Santa Fe, fijando á la vez su jurisdicción. Ese proyecto está en tramitación, y no sabemos si llegará el caso de que figure en el presupuesto. Si se fijara en el presupuesto la jurisdicción que correspondería á ese nuevo juzgado, ¿qué duración tendría esa jurisdicción? La que tiene la ley de presupuesto, es decir, un año. De manera que está demostrado que no es la forma y que no procede esto de establecer jurisdicciones en una ley de presupuesto. Leyendo cualquiera de las partidas del presupuesto, se comprende que eso no es posible.

Sr. Sánchez— Pido la palabra.

Hay una cuestión previa que resolver, que afecta, digamos así, al derecho parlamentario. Es un principio de derecho parlamentario que estando pendiente una cuestión en una de las cámaras, no es lícito ni permitido tratar del mismo asunto en la otra.

El proyecto de ley á que se está refiriendo el señor diputado está en la cámara de senadores, pendiente de su sanción; y mientras esté pendiente ese asunto allí, no le es permitido á esta cámara resolver la misma cuestión en el mismo sentido ó en sentido distinto, como podría resultar. Lo más que podría hacerse, tratándose del presupuesto, sería aumentar el número de jueces federales en Santa Fe, pero en manera alguna entrar á establecer y fijar la línea jurisdiccional de los dos juzgados en la misma provincia. Es una cuestión ventilada ya en esta cámara y que debe serlo también en el senado. Salida de esta cámara, ella no puede ocuparse de ese asunto porque es del resorte exclusivo del senado.

Hago presente esto porque no se puede votar en el sentido de la moción del señor diputado por Santa Fe..

Sr. Carreras—Vista la dificultad que manifiesta el señor diputado para la creación del juzgado federal con asiento en Santa Fe, acepto la forma que acaba de indicar: que se aumente á dos el número de jueces federales en Santa Fe.

Sr. Sánchez—Entonces, tendrá que funcionar el nuevo juzgado en donde funciona el otro.

Sr. Lacasa—La forma que propone el señor diputado, de aumentar un juez con la misma jurisdicción, no es posible aceptarla. El proyecto sancionado por la cámara de diputados referente á este mismo asunto determina la jurisdicción de los juzgados y responde á las verdaderas necesidades de las dos provincias, determinando la jurisdicción en aquellos puntos adonde no llegan, según el señor diputado, los beneficios de la justicia. Si se acepta lo que propone el señor diputado, se destruirían los beneficios de la ley que está en tramitación.

Por estas consideraciones y guiándome por los propósitos que animan al señor diputado, creo que debe retirar su moción.

Sr. Iriondo (M.)—Pido la palabra.

Para proponer una modificación en el ítem 2.º, partida 1.ª En lugar de un juez dos jueces federales.

Las razones que ha dado el señor diputado por Santa Fe para proponer el aumento de un juez en aquella provincia, son mucho más fundadas para la provincia de Buenos Aires.

Cuando se discutió el proyecto de las cámaras de apelaciones, se hicieron valer los antecedentes estadísticos de la provincia de Buenos Aires. Hay cinco mil causas detenidas sin fallar y las que entran anualmente son mil. Es imposible dejar las cosas en tal situación. La modificación que propongo salva las dificultades apuntadas por los señores diputados por Córdoba y por Corrientes. El nuevo juzgado tendría su residencia en La Plata y se serviría del procurador fiscal y del defensor de pobres actuales para su despacho. La jurisdicción para los asuntos existentes la determinaría la suprema corte, lo mismo que el turno para los asuntos que se iniciaran.

En la partida 4.ª propongo que en lugar de tres secretarios se pongan cuatro. La modificación es insignificante comparada con los beneficios que va á reportar.

Sr. Lacasa — Bastará recordar la sanción de la honorable cámara, que es una ley con jurisdicción.

Sr. Iriondo (M.) —Es un proyecto.

Sr. Lacasa—Está sancionado por

esta cámara é incluído entre los asuntos de la prórroga. Por consiguiente, creo que no hay necesidad de hacer esta modificación.

Sr. Presidente — Se votarán por su orden los dos ítems observados por los señores diputados por Santa Fe y por Buenos Aires.

—Se rechaza el ítem 3.° en la forma presentada por la comisión, aprobándose en la forma propuesta por el señor diputado Carreras.

—Se rechaza el ítem 2.° en la forma propuesta por la comisión, aprobándose la partida: dos jueces.

—Se lee la partida: tres secretarios.

Sr. Fonrouge — Creo que una vez aumentado el número de jueces, el nuevo juzgado debe tener la misma dotación del actual.

Sr. Iriondo (M.)– No tengo inconveniente en aceptar.

Sr. Vivanco (P.)—¿De manera que el ítem 4º quedaría con seis secretarios?

Mi deseo es que quede expresado que si se votan estos seis secretarios es en el concepto de que va á haber dos jueces, porque puede resultar que como no hay ley que cree jurisdicción á este juzgado que se vota, éste no tenga que hacer, ó que no se haga el nombramiento de juez.

Sr. Iriondo (M.) — El juzgado ya tiene jurisdicción por la ley.

Sr. Vivanco (P.) — Perfectamente. No vaya á resultar que no nombrando juez se nombren sin embargo seis secretarios.

Sr. Fonrouge—Voy á tratar de destruir este falso concepto del señor diputado respecto de la jurisdicción.

Hay en el congreso antecedentes de que por la ley de presupuesto se pueden crear juzgados. Recordaré, por ejemplo, que por ese procedimiento se ha creado el juzgado del doctor Amuchástegui, distinguido magistrado, precisamente por indicación del señor diputado, y con ese motivo se produjo esta misma controversia, en la que tomaron parte los señores Bermejo, Daract y otros, sosteniendo que por la ley de presupuesto se pueden crear juzgados con la misma jurisdicción que establece la ley respectiva. Lo que no se puede es disminuir el número de juzgados.

De manera que de crear un nuevo juzgado para Santa Fe y para Buenos Aires, deben tener la misma dotación de los actuales, con excepción del defensor de pobres y ausentes, que debe ser uno para los dos juzgados.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Lo que se ha alegado para crear dos jueces, tanto en la provincia de Buenos Aires como en la de Santa Fe, es el recargo de trabajo de los jueces; pero no el del personal subalterno. De manera que si un juez trabaja ahora con tres secretarios, dos jueces pueden hacerlo con los mismos secretarios.

Por esto es un error lo que acaba de afirmar el señor diputado: que cada juzgado debe tener una dotación igual.

Sr. Fonrouge—En la capital hay varios jueces y los secretarios no son comunes.

Sr. Sánchez—Los dos jueces se turnarán.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

A mi me parece que no hay necesidad de crear personal subalterno para estos juzgados. El número de causas no se aumentará en aquella jurisdicción porque se aumente un juez.

El número de causas que se inician en Santa Fe, según las estadísticas, es más ó menos igual al número de las que se inician en las provincias de Entre Ríos, Mendoza y Córdoba, y hay que advertir que en estas tres provincias hay un juzgado y un sólo secretario. De manera que si se crea otro juzgado, me parece que con tres secretarios cada juez tendrá más personal del que existe en otras provincias.

Así, pues, como á este nuevo juzgado van á concurrir las causas que se inicien, podría tomarse para él un secretario con el personal correspondiente del otro juzgado; y el año entrante, si el congreso cree que es necesario aumentar el personal subalterno, podrá hacerlo.

Sr. Carreras—¿Y cómo trabajan los dos jueces simultáneamente con los mismos secretarios?

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—No trabajarán simultáneamente, porque ya he dicho que el nuevo juzgado tomará uno de los secretarios actuales.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que el modo de solucionar la cuestión. sería aumentando un secretario en el respectivo personal inferior. De esta manera serían dos secretarios para cada juzgado, y los jueces, para aliviar el trabajo, se repartirían las causas proporcionalmente.

Sr. Iriondo (M.) — Por mi parte acepto.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Esa era la idea mía, señor presidente: que el juzgado que se pusiera con asiento en Santa Fe tuviera el mismo personal y los mismos sueldos que el de la sección Entre Ríos. Hoy simpatizo con la idea del señor miembro informante de la comisión, y acepto que se agregue un escribano secretario, etcétera, como el de Entre Ríos.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

Lo que está en discusión en este momento es el ítem 2.º

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Créame el señor diputado que hago uso de la palabra para hacer más viable el propósito que él tiene al solicitar de la cámara la creación de este nuevo juzgado. Es necesario no perder de vista la situación afligente por que pasa el tesoro público, el aumento de gastos necesarios que tendrá que producir la acción del gobierno y la necesaria exigencia que hay por parte de los poderes públicos de economizar todo aquello que no sea necesario.

He manifestado que el movimiento que tienen los juzgados de Entre Ríos, Córdoba y Mendoza es igual al que tiene el juzgado de Santa Fe.

Pues bien: la cámara ha querido que se establezcan dos juzgados en Santa Fe; perfectamente! yo acato y respeto la resolución de la cámara, pero insisto, señor presidente, en que no hay necesidad de establecer el personal subalterno, porque este juzgado de Santa Fe tiene triple personal subalterno del que tienen los otros juzgados de las provincias, que tienen igual movimiento.

De manera, pues, que puede tomarse la tercera parte de este personal para ponerlo como auxiliar del trabajo de este nuevo juzgado, que va á iniciar recién su labor judicial con las causas que ingresarán en el año de su creación. Siempre habrá tiempo, señor, en el año próximo, en el caso que la necesidad demostrase que el personal es poco, de crear otro secretario y los demás empleados inferiores.

Creo que bastaría con que se le pusiera un ordenanza y gastos de oficina.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Encuentro muy acertadas las razones que ha dado el señor ministro; pero me parece que deberían ponerse ciertas partidas, por ejemplo: para ordenanzas de los nuevos juzgados...

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Ya lo he indicado: que se pongan las partidas para gastos de oficina y para ordenanza.

Sr. Fonrouge—Y para alquiler de casa.

Sr. Seguí—¿Para qué alquiler de casa, si ya la hay?

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Voy á proponer algunas modificaciones en este inciso, ítems 4, 6, 7 y 8.

Consisten en que estos juzgados queden en esta forma: juez, 700; procurador fiscal, 200; defensor de incapaces y ausentes, 150; secretario, 300; prosecretario, 200; oficial de justicia y escribiente, 100; dos escribientes, á 80 cada uno; un ordenanza, 30; gastos de oficina, 50; alquiler de casa, 100 pesos.

Voy á dar las razones que tengo para formular esta proposición.

El señor ministro de justicia acaba de declarar que Entre Ríos, Mendoza y Córdoba tienen el mismo movimiento judicial que la provincia de Santa Fe, donde se acaba de crear dos juzgados con mayores sueldos que los que propongo.

Con la estadística voy á demostrar que el juzgado de sección de Santa Fe tiene menos movimiento judicial que el de la provincia de Entre Ríos, y sin embargo en el juzgado de Entre Ríos, con marcada injusticia, los sueldos han sido siempre menores que en Santa Fe.

El año 1900 han sido iniciadas en la ciudad del Rosario 260 causas civiles, 11 comerciales, 62 criminales y 42 correccionales; han sido despachados 122 exhortos y 21 cartas de ciudadanía. Total de expedientes en movimiento, 525.

En el mismo año han sido iniciadas en la sección de Entre Ríos 74 causas civiles, 84 comerciales, 354 criminales y 20 correccionales; se han despachado 62 exhortos y 7 cartas de ciudadanía. Total, 601 expedientes.

Indudablemente, las causas criminales son las que han sido iniciadas con mayor abundancia en Entre Ríos, y esto es debido á la gran extensión de aquel estado, con más de 250 leguas de costa fluvial y con 29 ó 30 puertos habilitados, que dan lugar á causas de contrabando y otras.

Yo también, como el señor ministro, tomo en cuenta las necesidades del tesoro público; pero después de la sanción que acaba de hacer esta honorable cámara, creo que sería cometer una verdadera injusticia que no se tomara en cuenta á los juzgados de Entre Ríos, Mendoza, Córdoba y Tucumán, comprendidos en la moción que hago.

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión, respondiendo al propósito que tuvo desde el primer momento, no había hecho aumento en ninguna de las partidas del inciso; pero reconociendo que en muchísimos casos los jueces no están bien remunerados.

Hecha esta salvedad y después de las declaraciones que ha hecho el señor presidente de la comisión en sesiones anteriores, la cámara está perfectamente habilitada para resolver con su voto.

Sr. Bollini — ¡Entonces el señor miembro de la comisión opina que deben aumentarse los sueldos!

Sr. Lacasa—La comisión ha dicho las razones que ha tenido para no aumentar los sueldos: no abrir una puerta para tener que aumentar á todos; pero que hay muchísimos casos en que los aumentos son justos.

La cámara, con su buen criterio, sabrá apreciar las razones que se aducen y resolver si deben aumentarse ó nó.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Realmente, los datos estadísticos que el señor diputado ha puesto en conocimiento de la cámara son perfectamente exactos.

La lógica quizá nos obligaría en ese caso á crear dos juzgados en Entre Ríos, dos en Mendoza, dos en Córdoba y á poner el sueldo de mil pesos á cada juez, lo mismo que tienen en Santa Fe. La cuestión no es esa. La cuestión es en estos momentos saber si debemos hacer aumentos de sueldos. Esta es la cuestión: si no habría la posibilidad de que los empleados públicos de la administración se mantuvieran con sus respectivos sueldos en presencia de esta situación angustiosa por que pasa el país.

De manera que sin dejar de reconocer que bien merecen esos empleados un poco más del sueldo que actualmente ganan, pienso, y pienso no personalmente sino que invoco el nombre del poder ejecutivo y muy especialmente las declaraciones que ha hecho el señor ministro de hacienda en este recinto, que no hay materialmente con qué pagar los gastos ordinarios de la administración y menos habrá para pagar los aumentos.

Pienso, pues, que no debe aumentarse el sueldo á ningún empleado

Sr. Avellaneda (M. M.)—El señor ministro está hablando á sordos.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Yo también soy de los que creen que no es este el momento de decretar un jubileo general aumentando el sueldo á todos los empleados; y en este caso mi voto será negativo para la moción propuesta, haciendo presente á la cámara que no sé por qué razón el señor diputado que ha propuesto el aumento de sueldos ha suprimido la sección de Corrientes, respecto de la cual militan las mismas razones que respecto de Entre Ríos.

Sr. Silva—Es un error del señor diputado, porque se ha referido á Corrientes también el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Pérez—No, señor.

Sr. Silva—Yo lo he oído así. (*Risas*).

Sr. Presidente—Corrientes no está incluído en la moción del señor diputado Pérez.

Sr. Silva—Entonces he oído mal. Creía que su indicación se refería también á la provincia de Corrientes, para la que son valederas las mismas razones que para Entre Ríos.

Sr. Robert—Además el juzgado de Corrientes, por ser el más próximo, entiende en las causas en que son recusados los jueces del Chaco, Formosa y Misiones. Sin embargo, el juez atiende perfectamente su juzgado y no le he oído nunca una queja, porque se haya aumentado el sueldo á otros jueces y estoy seguro que en estos momentos rechazaría todo aumento.

Quería hacer esta indicación: que si pasara el aumento para el juez de Entre Ríos debería también aumentarse el sueldo al de Corrientes.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Y al de San Luis, al de La Rioja, etcétera.

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado por Corrientes?

Sr. Robert—No, señor; porque yo voy á votar en contra de los aumentos propuestos.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Entiendo que la cámara pueda inspirarse en ideas de economía y que respetando esas ideas no hiciera ningún aumento; pero yo voy á dar los datos estadísticos que tengo en mis manos hasta el 15 de diciembre del corriente

año, tomados directamente de los juzgados y á que se ha referido el señor diputado.

Sr. Sarmiento—No es cuestión de estadística.

Sr. Barraquero—Pero va á ver la cámara cuál es la consecuencia de su actitud si no acepta el aumento para el juzgado de Mendoza. (*Risas*).

Ya va á ver la cámara. En la provincia de Santa Fe se han iniciado en el corriente año, hasta el 15 de diciembre, 526 causas. Para atender á estas 526 causas se han creado dos jueces con 1000 pesos de sueldo cada uno. En Mendoza se han iniciado en el corriente año, hasta el 15 de diciembre, 496 causas, es decir, treinta menos que en Santa Fe. Mientras que allí un juez con 550 pesos de sueldo va á fallar 496 causas, en la provincia de Santa Fe, que tiene 526 causas, hay dos jueces con 1000 pesos cada uno. Esto ya está sancionado por la cámara; no me opongo absolutamente y le he dado mi voto también; pero yo digo: ¿sería un acto lógico que un parlamento, en un mismo día y con intervalo de unos minutos, diera estas dos sanciones?

Esta es la estadística verdadera del corriente año, é invoco el testimonio del señor ministro, pidiéndole me conteste si es cierto que los juzgados de Córdoba y de Mendoza tienen más ó menos el mismo movimiento que el de Santa Fe. ¿No es así, señor ministro?

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Es perfectamente exacto. Y me hubiera gustado que el señor diputado hiciera presente estas reflexiones cuando se discutía el juzgado de Santa Fe.

Sr. Barraquero—Quería que el señor ministro ratificase, no más, el dato que doy á la cámara.

Entonces, si la cámara sanciona hoy para Santa Fe dos jueces con 1000 pesos y se propone sancionar para Córdoba y Mendoza uno sólo para igual movimiento judicial, con 550 pesos, ¿procedería lógicamente? Nó, señor presidente: tal sanción sería una iniquidad!

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Hago moción de reconsideración de la partida referente á los juzgados de Santa Fe, fundado en las razones emitidas por el señor diputado por Mendoza.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Me extraña que en esta cámara se hagan estas mociones. ¡Si es la economía del pan del loro! ¡Hace veinte días que hemos dado 180.000 pesos para el Pabellón argentino, y cuando se trata de dar un pedacito para las provincias, se trata de hacer moción de reconsideración! ¡Me voy á oponer á ella!

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Para decir sencillamente esto: yo no me opongo á nada que pueda beneficiar á las provincias, sino simplemente hago indicación para reconsiderar esta partida, porque creo que es innecesaria, en vista de lo que ha dicho el señor diputado por Mendoza.

Sr. Barraquero—No he dicho eso; he dicho que no era justo que hubiera una diferencia tan grande en el personal y en los sueldos.

Sr. Vedia—Lo que debe tener presente el señor diputado por Santa Fe es que es el representante de una provincia el autor de la moción de reconsideración; de manera que el cargo desaparece en absoluto.

Sr. Santa Coloma—Pido la palabra.

Para hacer una pequeña rectificación con relación al Pabellón argentino.

Sr. Presidente—No está en discusión.

Sr. Santa Coloma—Lo que ha ocurrido es que el gobierno se ha hecho cargo de la deuda del Pabellón hasta la suma de 180.000 pesos, pagadera en títulos, cuyos intereses y amortización serán abonados por la Unión industrial argentina, de manera que el gobierno no desembolsa suma alguna y sólo sirve de garantía á dicha sociedad.

Sr. Presidente—No está en discusión eso.

Se votará la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Carreras—Creo que ha retirado su moción el señor diputado.

Sr. Bouquet Roldán—No, señor.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Esa moción de reconsideración ha nacido de las razones concluyentes que ha dado el señor diputado por Mendoza para demostrar que sería una injusticia palmaria poner dos jueces con 1000 pesos en Santa Fe y no aceptar una reforma, que él no ha dicho cuál sería, para la provincia de Mendoza.

Sr. Barraquero—Porque no había llegado el caso.

Sr. Vivanco (P.) — Perfectamente. Pero las razones dadas eran para explicar la moción del señor diputado por Entre Ríos, que pedía el aumento para los sueldos de los jueces de Córdoba, Mendoza y Entre Ríos.

No he podido descubrir bien la tendencia de las consideraciones del señor diputado.

Creía que la tendencia del señor diputado era demostrar que la cámara no hacía un acto de justicia poniendo dos jueces con mil pesos en Santa Fe. Pero ha empezado por declarar que nó. Entonces ha tenido la tendencia contraria, que sería aproximar la provincia de Mendoza ó cualquiera otra á la sanción que se ha hecho respecto á Santa Fe, porque indudablemente si hay treinta causas de diferencia queda casi demostrado que sería justo poner dos jueces para Mendoza.

Sr. Barraquero —Más justo será cuando el señor diputado por Entre Ríos se contenta con 700 pesos...

Sr. Vivanco (P.)—No es justo, pero es una injusticia menos grave que la existente.

A mí me habría gustado que el señor diputado hubiese hecho sus observaciones cuando se trataba del juzgado de Santa Fe; y si era posible ser justo para Santa Fe, habría de ser justo para Mendoza, poniéndole dos jueces, puesto que no había sino treinta causas de diferencia, y lo mismo pasaría para Córdoba.

Varios señores diputados — ¡Es claro!

Sr. Vivanco (P.)—Yo no pido absolutamente nada, y voy á votar en contra.

La injusticia es haber votado dos juzgados para la provincia de Santa Fe. Pero respecto de eso no tengo ninguna alarma, porque en la forma en que se ha votado será imposible que el poder ejecutivo pueda nombrar el nuevo juez.

—Se vota la moción de reconsideración del ítem correspondiente á la provincia de Santa Fe, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará el ítem 4.º, sección Entre Ríos.

Si no es aceptado, se votará con la modificación propuesta por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Antes de votarse este ítem agregaré una á las muchas consideraciones que se han hecho con motivo de la discusión de este inciso, y que no importa otra cosa que un antecedente que deseo suministrar á la cámara.

Como abogado, he tenido ocasión de conocer algunos juzgados de sección y de territorios federales, y he notado que con frecuencia la estadística se lleva en esta forma: se comete un acto de abigeato, un acto de cuatrería, siete ú ocho paisanos hambrientos carnean una vaca para comérsela, y la policía hace el sumario correspondiente. En el juzgado, en lugar de hacerse un sólo juicio por la carneada de ese animal, se hacen siete juicios, es decir, una causa para cada uno de los cuatreros, con el objeto de aumentar la estadística. (*Risas*).

Nada más.

—Se vota el ítem 4.º despachado por la comisión, y es aprobado.

Sr. Barraquero—Que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, da el mismo resultado.

—Se aprueba el ítem 5.º

—En discusión el ítem 6.º

Sr. Barraquero—En caso de que fuese rechazado el despacho de la comisión, propongo 700 pesos para el juez de Córdoba.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

—En discusión el ítem 7.º

Sr. Barraquero—Hago igual proposición á la anterior, es decir, 700 pesos al juez de Mendoza.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

Sr. Barraquero—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada, da el mismo resultado.

—Se aprueba el ítem 8.º

Sr. Presidente — No habiendo observación sobre el resto del inciso, queda aprobado.

—En discusión:

INCISO 4º

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL

Item 1.

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1 300 cada uno.................................. 7.800

2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno......	1.500
3 Tres ujieres á pesos 200 cada uno..........	600
4 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno	400
5 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
6 Siete escribientes á pesos 100 cada uno....	700
7 Auxiliar para el fiscal......................	100
8 Gastos de oficina..........................	15
9 Ordenanza..................................	50
10 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno.......	150
11 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para ordenanzas y extraordinarios..............................	800

CÁMARA DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Item 2.

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1.300 cada uno....................................	7.800
2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno.......	1.500
3 Tres ujieres á pesos 200 cada uno..........	600
4 Gastos de traslación de los ujieres á pesos 30 cada uno..............................	90
5 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno	400
6 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
7 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno..	400
8 Auxiliar para el fiscal......................	100
9 Gastos de oficina para el mismo..........	15
10 Ordenanza para el mismo	50
11 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno......	150
12 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para los ordenanzas y extraordinarios	600
13 Para la visita de cárceles..................	25
14 Alquiler de casa...........................	2.000

JUZGADOS EN LO CIVIL

Item 3.

1 Seis jueces á pesos 1100 cada uno...........	6.600
2 Treinta y seis secretarios á pesos 450 cada uno......................................	16.200
3 Treinta y seis oficiales 1.os á pesos 150 cada uno......................................	5.400
4 Seis oficiales de justicia á pesos 150 cada uno......................................	900
5 Setenta y dos escribientes á pesos 100 cada uno......................................	7.200
6 Seis ordenanzas á pesos 50 cada uno.	300
7 Gastos de oficina y publicaciones á pesos 120 cada juzgado........................	720

JUZGADO EN LO COMERCIAL

Item 4.

1 Cuatro jueces á pesos 1100 cada uno	4.400
2 Diez y seis secretarios á pesos 450 cada uno	7.200
3 Diez y seis oficiales 1.os á pesos 150 cada uno	2.400
4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 150 cada uno......................................	600
5 Treinta y dos escribientes á pesos 100 cada uno......................................	3.200
6 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno...	200
7 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado	400

JUZGADO EN LO CRIMINAL

Item 5.

1 Tres jueces á pesos 1100 cada uno....	3.300
2 Seis secretarios á pesos 450 cada uno......	2.700
3 Seis oficiales 1.os á pesos 150 cada uno......	900
4 Tres oficiales de justicia á pesos 150 cada uno......................................	450
5 Gastos de traslación de los oficiales de justicia á pesos 30 cada uno............	90
6 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
7 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno... ...	150
8 Gastos de oficina á pesos 60 cada juzgado..	180

TRES JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

Item 6.

1 Igual sueldo y personal de los juzgados en lo criminal, aumentando á doce el número de escribientes y á pesos 100 los gastos de oficina de cada juzgado..................	9.090
2 Para la traslación de tres jueces á pesos 100 cada uno..............................	300
3 Para publicación de edictos é impresiones á pesos 50 cada uno......................	150

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Item 7.

1 Cuatro jueces á pesos 1100 cada uno........	4.400
2 Doce secretarios á pesos 450 cada uno.....	5.400
3 Doce oficiales 1.os á pesos 150 cada uno....	1.800
4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 150 cada uno......................................	600
5 Doce escribientes á pesos 100 cada uno...	1.200
6 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno....	200
7 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado	400
8 Para traslación á pesos 100 cada juez	400
9 Publicación de edictos á pesos 150 cada uno	600

AGENTES FISCALES

Item 8.

1 Tres agentes fiscales en lo criminal y correccional y dos de lo civil y comercial á pesos 700 cada uno..............................	3.500
2 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno....	500
3 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno......	100
4 Gastos de oficina á pesos 10 para cada uno de los fiscales en lo criminal...	30
5 Para gastos de la publicación de edictos de los fiscales en lo civil y comercial á pesos 60 cada uno.........................	120

ASESORES DE MENORES

Item 9.

1 Dos asesores de menores á pesos 700 cada uno	1.400
2 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.. ...	200
3 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno......	100
4 Gastos de oficina á pesos 10 cada una.....	20

DEFENSORÍAS DE MENORES

Item 10.

1 Dos defensores de menores á pesos 600 cada uno......................................	1.200
2 Dos secretarios á pesos 300 cada uno	600
3 Dos habilitados contadores á pesos 150 cada uno......................................	300
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno......	200
5 Dos citadores encargados de la conducción de menores á pesos 80 cada uno....	160
6 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno......	100
7 Gastos de oficina y traslación á pesos 50 cada defensoría............................	100

MÉDICOS

Item 11.

1 Seis médicos para autopsias, reconocimientos é informes médicolegales, decretados de

oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital á pesos 650 cada uno	3.900
2 Para la traslación de los mismos á pesos 100 cada uno	600
3 Encargado de la sala de autopsias	70
4 Practicante	120
5 Escribiente	100
6 Mayordomo y ordenanza	70
7 Para útiles de escritorio y autopsias	60
8 Alquiler del local	150

VARIOS

Item 12.

1 Traductor é intérprete para la justicia ordinaria y federal de la capital	250
2 Al traductor para gastos	50
3 Siete defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la justicia ordinaria á pesos 300 cada uno	2.100
4 Un contador público para informes periciales, etc. para la justicia ordinaria y federal de la capital	300
5 Al contador para gastos	50
6 Un perito tasador para id. id	250
7 Un calígrafo para id. id	250

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

Item 13.

1 Archivero	700
2 Subarchivero	300
3 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno.	400
4 Cuatro oficiales 1.os á pesos 150 cada uno	600
5 Siete escribientes á pesos 100 cada uno	700
6 Mayordomo	100
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
8 Gastos de oficina y encuadernación	150
9 Alquiler de casa	900

REGISTRO GENERAL DE COMERCIO Y DE FIANZAS DE EXCARCELACIÓN

Item 14

1 Encargado del registro	400
2 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno.	300
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
4 Ordenanza	50
5 Gastos de oficina	30

REGISTRO DE MANDATOS

Item 15.

1 Un director, abogado	500
2 Un subdirector, id	300
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
4 Un ordenanza	50
5 Gastos de oficina	20
6 Alquiler de casa	250

CASA DE JUSTICIA

Item 16.

1 Dos intendentes á pesos 150 cada uno	300
2 Habilitado para los tribunales	200
3 Un habilitado para lo civil, y otro para lo comercial, criminal y correccional á pesos 200 cada uno	400
4 Fallas de caja	50
5 Dos auxiliares á pesos 80 cada uno	160
6 Cuatro sirvientes á pesos 40 cada uno	160

TRIBUNALES MERCADO 11 DE SEPTIEMBRE

Item 17.

1 Secretario para el juzgado y tribunal de apelaciones	250
2 Oficial escribiente	100
3 Ordenanza	30
4 Alquiler de casa	70
5 Gastos de oficina	10

TRIBUNALES DEL MERCADO CONSTITUCIÓN

Item 18.

1 Igual á los tribunales del mercado 11 de Septiembre	460

TRIBUNALES DEL MERCADO EN LOS CORRALES DE ABASTO

Item 19.

1 Igual al del 11 de Septiembre	460

JUZGADOS DE PAZ

Item 20.

1 Treinta y dos escribientes á pesos 100 cada uno	3.200
2 Veinticuatro auxiliares para las secciones que determine el poder ejecutivo á pesos 80 cada uno	1.920
3 Treinta y dos oficiales de justicia á pesos 80 cada uno	2.560
4 Para gastos de traslación de diez oficiales de justicia á pesos 25 cada uno	250
5 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280
6 Gastos de oficina y alumbrado á pesos 60 para las secciones: 1.ª á 11, 13 á 16, 19, 23 y 25, y pesos 40 para las catorce restantes	1.640

ALCALDIAS

Item 21.

1 Treinta y dos auxiliares á pesos 60 cada uno	1.920
2 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280
3 Gastos de oficina á pesos 15 cada una	480

Sr. Roberts—Pido la palabra.

Para observar la partida 1.ª del item 1.º y la partida 1.ª del item 2.º

El puesto de mayor responsabilidad, de mayor labor y más destructor de la inteligencia, es sin duda alguna el puesto de juez. Sin embargo, un miembro del más alto tribunal de justicia de la capital, que ha tenido que recorrer toda la escala judicial, que debe ser un abogado distinguido, un jurisconsulto erudito, tiene un sueldo tan mezquino, tan escaso, que no le permite sostener el rango que corresponde á la categoría de magistrado que inviste.

La experiencia del mundo entero ha demostrado que para tener una buena y barata justicia es necesario pagarla bien, y es conocido de todos que la primera justicia que existe hoy es la inglesa, compensada como ninguna otra del mundo.

Si queremos que nuestra justicia llegue al nivel de la primera, al nivel de la justicia inglesa, debemos empezar por pagarla bien para que el buen juez vea en la magistratura nó un porvenir incierto é inseguro, sino una verdadera posición social.

Con esto, señor presidente, no quiero decir que nosotros no tengamos justicia; no, señor. Por el contrario, sin temor de incurrir en exageración, puedo decir que tenemos justicia y muy buena. Los tribunales de la capital están compuestos de magistrados doctos y virtuosos, muy dignos de la consideración pública por la manera como administran justicia y por la labor que llevan á cabo. Ahí están las estadísticas que durante cinco años arrojan un promedio de dos mil causas falladas, lo que revela un exceso de trabajo.

Ante este ejemplo de labor administrativa, pienso, señor presidente, que enaltecer y dignificar la magistratura no es sólo una cuestión de conveniencia, sino que es un deber ineludible; y que el aumento de los sueldos de los miembros de las cámaras de lo civil y de lo comercial y criminal de la capital se impone. Sería un acto de extricta justicia, un acto de buena administración.

Por consiguiente, propongo la modificación de las partidas 1.ª del ítem 1.º y 1.ª del ítem 2.º en la forma siguiente: donde dice 1300 pesos, 1800.

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

En ningún caso de los que se han presentado á la consideración de la comisión ha sido más contrariada que en el que se refiere precisamente á las cámaras de la capital.

El dato que ha dado el señor diputado respecto al trabajo es exacto. Las cámaras tienen una inmensidad de asuntos, que absorben completamente la labor de sus miembros, y el sueldo de que gozan no responde ni á la alta dignidad que invisten, ni á la labor que tienen. Pero la comisión, dada la situación por que atraviesa el erario, se ha encontrado en la triste necesidad de no poder enar es estos aumentos, no obstante que si todos los miembros de la comisión een que es justo en el presente caso, nque sin determinar la cantidad, porque de ese punto no se ha ocupado, si que cuando se ha tratado de dar una gla para estos casos se ha encontrado que el sueldo es inferior á la labor e tienen estos miembros de la administración de justicia. Pero, como digo, la mala situación del erario le ha impedido satisfacer estos aumentos tan necesarios.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer moción para que en el ítem 3.º en vez de seis jueces de lo civil, se ponga siete, es decir, que se cree un juzgado más en lo civil para la capital de la República.

—Apoyado.

Las razones que tengo, señor presidente, para hacer esta proposición son perfectamente fundadas, como voy á demostrarlo.

Desde luego, hay que dejar establecido algo que ningún diputado ha de contestar, para orgullo del congreso actual que por primera vez, en una forma práctica y por decir valiente, arrostrando las críticas que se han hecho alrededor de estos asuntos, se determinó á mejorar la administración de justicia en lo federal, administración de justicia vetusta, puesto que data del 63. Las necesidades del país, por su población y progreso, han exigido las mejoras que hemos establecido, creando las cámaras federales, que importan un progreso, porque tienden á regularizar la justicia federal, y requieren también que estos beneficios se hagan extensivos á la justicia ordinaria de la capital de la República. Es por eso que el poder ejecutivo, con laudable empeño, se ha preocupado de la reforma de la justicia ordinaria de la capital, aunque estas iniciativas no han podido tomarse en cuenta, en razón de muchísimas dificultades que han impedido al congreso ocuparse de ellas. Pero hay un medio indirecto de subvenir, en cuanto sea posible, á estos inconvenientes. La justicia ordinaria de la capital tiene veinte años de existencia; en veinte años los progresos de la capital han cuadruplicado y su justicia está estacionaria. Las necesidad más urgente del momento es el aumento de los juzgados de primera instancia, aumento que importa realmente acelerar los juicios. Debe tenerse presente que puede calcularse que el 20 % sólo de los asuntos que existen en un juzgado de primera instancia son los que se apelan á la cámara. El 80 % quedan en primera instancia, porque se refieren á asuntos que no son *litis* entre partes. Estos juzgados necesitan un poco de alivio. El gasto que va á ocasionar la creación

de otro con su dotación de empleados, será de 24.120 pesos, algo relativamente insignificante si se tiene en cuenta que esto va á mejorar la justicia ordinaria de la capital. Si hemos estado tan dispuestos á ocuparnos de la justicia federal, también debemos ser deferentes y solícitos con los intereses de la capital de la República.

No creo en la afirmación que ha hecho el señor miembro informante, de que en el caso que se cree el juzgado, el poder ejecutivo no hará los nombramientos. Aquí no se trata de la simple creación de puestos de orden subalterno. Se trata de mejorar la situación de la justicia, que es de orden social y hasta de buen crédito. De manera que no me alarma esa afirmación del miembro informante, porque creo que el poder ejecutivo, que ha sido el primero que ha entrado por esta reforma, se apresurará á dar forma á esto, que no importa otra cosa que secundar sus propósitos.

Además, existen antecedentes de que no es necesario que los juzgados se creen por leyes especiales. La ley orgánica de los tribunales de la capital, al fijar el número de jueces, sólo ha querido que no se disminuyan; pero no hay en ella ninguna disposición en contra del aumento.

Por estas consideraciones pediría á mis honorables colegas que apoyaran la moción que hago para que se aumente un juzgado más, con su dotación correspondiente, en la justicia civil ordinaria de la capital.

—Apoyado.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Yo no sé, señor presidente, el orden que se ha seguido para tratar los diferentes puntos que están comprendidos en el inciso del presupuesto que está en discusión. Entiendo que deben tratarse por su orden las mociones.

Entiendo que está en discusión la moción del señor diputado por la capital, doctor Roberts.

Sr. Presidente—Sí, señor. Se tratan por su orden las mociones.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Voy á tener que manifestar la opinión decidida del poder ejecutivo en contra del aumento de sueldo á los miembros de la administración de justicia de la capital.

No se discute,—ni hay para qué discutir en estos momentos,—si esos funcionarios cúmplen con los deberes anexos á su cargo, con puntualidad, con inteligencia y con patriotismo. Así lo cree el ministro de justicia. Cree más: que realmente este servicio merece una retribución mayor. Pero sería de preguntarse en estos momentos si son los únicos empleados de la administración cuyos servicios están mal retribuídos; si no importaría una injusticia mayor esta elevación de sueldos á empleados que tienen precisamente un puesto más elevado en la escala de los empleados públicos. Yo veo que en todos los organismos que constituyen un poder, siempre están escalonados los sueldos del jefe y los sueldos de los empleados inferiores, de manera que haya una correlación con los servicios que prestan; pero aquí veo que sólo se solicita un aumento de sueldo para los camaristas, dejando con la misma asignación á los empleados inferiores de esa repartición. Si la cámara, siguiendo un criterio perfectamente explicable en estos momentos, no ha podido, no obstante las razones dadas por el señor diputado por Mendoza, establecer esta justicia de relación, poniendo sueldos iguales á los que tienen igual categoría, ¿con qué criterio, en estos momentos, pudiera levantar los sueldos á los miembros de las cámaras de apelación de la capital? Me parece que no se necesita insistir mucho para reforzar la opinión de que en estos momentos no es posible. Hay que esperar un año más. Si la situación mejora, si el tesoro público proporciona facilidades, si no está afligido por nuevas exigencias, podremos entonces reparar esta injusticia, la que hemos soportado ya por algunos años. No tendrá nada de particular que la soportemos por uno más.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Cuando votamos el año pasado el aumento á los miembros de la corte no tuvimos en cuenta la consideración de que no se aumentaba á los otros empleados de la justicia.

Este aumento, necesario é indispensable de la retribución de los jueces, no podrá ser conseguido en nuestro país sinó por una reforma paulatina, de poco á poco Y entonces, con el criterio con que el año pasado voté el aumento á los miembros de la corte, hoy voto el aumento á los miembros de las cámaras.

Y quiero dar una razón decisiva de

mi voto entonces, como de mi voto hoy. El ideal de la inamovilidad de los jueces no es este ideal nuestro, que consiste en no poder rebajarles el sueldo. El ideal inglés, el ideal perfecto de la inamovilidad de los jueces, es que no puedan ser movidos, ni para ser ascendidos, ni para ser rebajados, ni para ser disminuídos nunca sus sueldos, ni para ser aumentados jamás.

Cuando hemos fijado el sueldo de los miembros de la suprema corte en dos mil pesos, por mi parte he dado mi voto creyendo que ese era un sueldo definitivo, irrevocable. Cuando doy mi voto para esta moción relativa á los miembros de las cámaras de apelaciones, es en el mismo concepto, para establecer una inamovilidad que en el fondo es una de las formas de la independencia del poder judicial con relación á los demás poderes del gobierno de la República.

Esta es la razón de mi voto, y lo doy convencido, no obstante saber de las dificultades del tesoro, en favor de la moción del señor diputado por la capital.

Y ya que está en discusión todo el inciso, voy á hacer una pregunta al señor miembro informante de la comisión.

Todos los secretarios de los juzgados de la capital sin excepción alguna gozan de un sueldo de 450 pesos. Ahora bien; hay un empleado, secretario también, encargado del registro general de comercio y de fianzas de excarcelación, uno de los puestos más importantes de las secretarías de los tribunales de la capital. ¿Por qué razón este empleado gana [illegible] pesos y los demás secretarios 450?

Sr. Lacasa—Voy á contestar al señor diputado.

El empleado á que se refiere el señor diputado estuvo siempre equiparado á los secretarios. En años anteriores, en la sesión en que se trató el presupuesto, algún diputado hizo moción de aumento para los secretarios, y como este empleado figuraba en otro inciso, pasó desapercibido y no recibió aumento.

Esto ha ocurrido durante tres ó cuatro años. La comisión no lo ha modificado porque no ha aumentado ningún sueldo.

Sr. Argerich—Bien; como el aumento á 450 pesos á los demás secretarios es justísimo, yo me permito hacer moción para que se ponga también 450 pesos á este empleado.

—Apoyado.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Simplemente para hacer presente que según el principio que sirve para determinar en este caso, como en el de la suprema corte, el voto del señor diputado, se llega á esta conclusión: que sólo se encuentran con el carácter de inamovilidad que la constitución asigna á los jueces, la suprema corte y las cámaras, por haberse llegado respecto de ellas al máximum de remuneración que pueda fijárseles según la ley.

Parecería entonces que debiéramos apresurarnos á colocar á toda la justicia nacional y de la capital en esa situación de inamovilidad, que es el ideal á que todos debemos aspirar.

Sr. Argerich—A él llegaremos poco á poco, como llegó poco á poco la Inglaterra.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Me felicitaría de que el señor miembro informante, en la contestación que le voy á pedir me dé, fuese tan feliz como ha sido en la que dió al señor diputado por la capital.

En el ítem 12 de este inciso me encuentro con partidas que dicen: «gastos para el traductor», «gastos para el contador», y hay aquí un perito tasador que, como su título lo indica, tiene que moverse de un lado para otro y tiene que hacer, como los anteriores, gastos de oficina y otros inherentes al desempeño de su misión.

Si esto no es una omisión, como yo pienso, ¿qué razón ha tenido la comisión para no satisfacer los gastos propios de este empleado?

Sr. Lacasa—La comisión se ha cerciorado de que para estos funcionarios judiciales, que tienen que trasladarse á la penitenciaría y otros puntos, es indispensable la partida de cincuenta pesos para gastos; pero respecto al empleado á que se ha referido el señor diputado, no se ha propuesto porque no venía en el proyecto del poder ejecutivo.

De manera que creo que el caso sea el mismo.

Sr. Carlés—Quiere decir que una vez que he sido satisfecho y consolidado en mi opinión por el señor miembro informante, voy á rogar que se asigne á este empleado una partida análoga á las que he indicado.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Sin hacer una paradoja, puedo decir que voy á proponer una economía en este mismo ítem á que se ha referido el señor diputado por Santa Fe, cuando

aparentemente voy á proponer un aumento.

Hay un contador público para informes periciales en la administración de justicia ordinaria y federal de la capital que figura con 300 pesos.

La práctica ha demostrado que este empleado es insuficiente para llenar las innumerables tareas á su cargo.

Podría dar al respecto muchos antecedentes con el fin de fundar la moción que hago de que se aumente un contador con el mismo sueldo. Pero bastará decir lo siguiente: que para contadores nombrados *ad hoc* se ha pagado por el poder ejecutivo en los últimos años, de créditos suplementarios solicitados al congreso, alrededor de 30.000 pesos anuales.

Me parece que este dato basta por sí solo para justificar la moción que hago y la verdad de lo que decía al principio.

El señor ministro podrá tener la bondad de decir si no tengo razón.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Como veo que se están tomando los distintos ítems de este inciso, á mi vez tengo que referirme á la partida 2 del ítem 2: «Habilitado para los tribunales».

Sr. Secretario Ovando—Está corregido; la partida desaparece.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—En cuanto á la pregunta que me hacía el señor diputado, debo manifestar que efectivamente se ha pagado algunas sumas de consideración, quizá no tan crecidas como la que indica, para poder satisfacer estos honorarios de funcionarios especiales, auxiliares de la administración de justicia, por falta de empleados permanentes.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto en favor de la moción del señor diputado Roberts.

Los magistrados, en todas las naciones civilizadas de la tierra, han sido objeto de parte de los legisladores de leyes restrictivas de su actividad: ellos no pueden ni deben tomar parte en transacciones comerciales ó industriales; deben estar completamente alejados de las especulaciones mercantiles, y por eso se ha tratado siempre de que los jueces tuvieran sueldos que les permitieran vivir con completa independencia.

Los tratadistas norteamericanos han establecido como un axioma que no hay independencia posible en el magistrado si no se asegura su independencia económica.

Todos los señores diputados saben perfectamente que con la cantidad de 1300 pesos mensuales en la capital de la República no está asegurada la independencia económica de una persona, y como la primera necesidad del hombre es la vida, señor presidente, el magistrado con tal sueldo se ve en la necesidad de entrar en especulaciones comerciales ó industriales, á fin de obtener lo necesario para el sustento propio y el de su familia.

Para evitar esto, los legisladores ingleses han asegurado á los jueces una compensación que les garante su completa independencia económica, substrayendo de esa manera sus espíritus á las preocupaciones en extremo absorbentes de la lucha por la vida; y lo mismo han hecho otros países menos adelantados que Inglaterra, y cuyo grado de civilización, bajo cierto punto de vista, no es mayor que el nuestro: en esas naciones no sólo se les ha asegurado á los magistrados un sueldo propio para responder á las exigencias de la vida, sino que se les ha hecho construir palacios especiales para su residencia,—ejemplo el Japón,—con lo que se da á los magistrdos la tranquilidad y el reposo necesario para la más acertada resolución de los asuntos que son entregados á su fallo.

Por eso, señor presidente, voy á votar por la moción del señor diputado por la capital, que responde á un interés legítimo de la sociedad, que tiene derecho á exigir de los magistrados que no se ocupen de otros asuntos que no sean los judiciales de su jurisdicción, dedicándoles todo su tiempo, toda su actividad.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

¿El ítem 16 es igual al vigente?

Sr. Secretario Ovando—No hay más diferencia que dos habilitados en vez de uno.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

Mi proposición tendrá la ventaja de no llevar un discurso.

Por las mismas razones que ha dado el señor diputado por la capital proponiendo el aumento á los camaristas, voy á proponer un aumento á los jueces: en vez de 1100 pesos, 1500 pesos á todos.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión en la primera parte del ítem primero.

—Se vota: «5 vocales y 1 fiscal á 1300 pesos» y se rechaza.

Sr. Presidente – Se votará con 1800.

Sr. Lartigau–Si fuera rechazado, ›ropongo 1500.

–Se vota con 1800 y se rechaza.

Sr. Bollini–Propongo que se asig- : 1600 pesos.

–Se vota con 1500 y se aprueba.

›r. Martínez–Pido la palabra.
Il señor diputado por Buenos Aires propuesto para los jueces 1500 pe- y como probablemente la cámara va á aceptar esta partida desde el nento que ha fijado en 1500 pesos ıeldo de los camaristas, propondría los jueces 1300 pesos.

'. Falcón–Era lo que iba á pro- r.

, Presidente – Se votará la se- ı parte de la moción del señor di- o Roberts: cinco vocales y un fis- 1300 pesos.

Lacasa–Debe ser igual el suel- ›de que son de la misma cate-

Presidente–Si hay asentimien- parte de la cámara, queda apro- ›n 1500 pesos.
ı se votará el ítem 3, del despa- la comisión, y si no es apro- trará á votación la proposición ›ntar el número de jueces.

—Se vota: 6 jueces, y se rechaza, aprobándose 7 jueces.

—Se vota: á 1100 pesos, como fué propuesto por la comisión, y se aprueba.

Sr. Carlés—Creo que es innecesario que se vote mi proposición, desde que la comisión ha aceptado.

Sr. Presidente — Necesito saber si la comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado por la capital.

Sr. Lacasa—No, señor.

Sr. Carlés—Resulta que la opinión está en contra del voto. Felicito á la comisión.

Sr. Lacasa — Yo he dado razones personales; no he hablado á nombre de la comisión, porque no me tomo atribuciones que no me corresponden.

Sr. Carlés—Es que yo había tomado el argumento del señor diputado para confirmar mi opinión.

—Se aprueba: gastos para el perito tasador, 50 pesos.

Sr. Secretario Ovando — En el mismo ítem 12, partida 4, se propone dos contadores públicos, en vez de uno.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se rechaza el despacho de la comisión: un contador; aprobándose: dos contadores públicos.

Sr. Presidente—Habiendo quedado sin número, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 p. m.

Núm. 82

CONTINUACIÓN DE LA 11ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—La honorable cámara resuelve no insistir en su sanción anterior respecto á las modificaciones que introdujo al proyecto de ley, en revisión, sobre obras de ensanche del puerto de Buenos Aires.—Se concede permiso al señor diputado Machado para aceptar una comisión del poder ejecutivo.—Aprobación del dictamen de la comisión de instrucción pública en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros la parte necesaria del 5 % que se descuente á los empleados y jubilados de su dependencia.—Se resuelve que la comisión de hacienda se expida para la próxima sesión en el proyecto modificando la ley orgánica municipal en la parte que determina las fuentes de renta municipal.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administra ción para 1902. (Anexo E, departamento de justicia é instrucción pública).

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Casares, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Falcón, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Luro, Machado, Martínez, Moreno, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Argañaraz, Balestra, Ferrari, Gigena, Godoy (E.), Olivera, Olmos, Palacio, Pérez, Quintana, Torres (R. F.), Zavalla.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Belderrain, Bertrés, Bruchmann, Calderón, Carbó, Carreras, Castellanos (J.), Helguera, Hernández, Iriondo (U.), Lassaga, Leiva, Parera (R.), Rivas, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 26 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

A fin de que vuestra honorabilidad se sirva tratar en las actuales sesiones de prórroga, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del crédito por treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), que fué acordado en calidad de anticipo á los constructores del cuartel de artillería en Liniers, señores Antonini y Nicolini.

Por la ley número 4043 se han votado pesos moneda nacional 677.687,33 centavos para abonar certificados de construcción y compra de materiales del referido cuartel; pero entre esta cantidad no han sido incluidos los treinta mil pesos moneda nacional que se les adelantó á los expresados señores. Del adelanto de estos treinta mil pesos se dió conocimiento por el ministerio

de la guerra al señor senador nacional doctor Caraciolo Figueroa y diputado nacional señor Bouquet Roldán, miembros informantes de las comisiones respectivas, quienes prometieron incluir dicha cantidad dentro del crédito general ya mencionado; pero como no ha sido incluida, tal vez por un olvido involuntario, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad quiera servirse, si es posible, incluirlo y tratarlo en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley sobre creación de bonos postales.—(*A la comisión de hacienda*).

—El mismo remite, en revisión, un proyecto de ley determinando los ramos de renta de la municipalidad de la capital.—(*A la comisión de hacienda*).

—El mismo comunica que la cámara que preside ha aceptado una de las modificaciones introducidas por la honorable cámara al proyecto sobre ensanche de las obras del puerto de la capital.

ENSANCHE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para hacer moción para que este asunto sea tratado sobre tablas, porque la modificación no merece discusión, y sea que la cámara la acepte ó sea que la rechace, quedará concluído el asunto.

Hago moción en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Gómez (C. F.)—¿En qué consiste la modificación?

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la cámara de diputados con excepción de la referente al artículo 9.º, quedando subsistente el 9.º sancionado por esta honorable cámara con el número 10, y de la parte del artículo 11, que dice: el cual podrá ser trasbordado directamente del buque importador al buque consumidor ó á los depósitos flotantes de las empresas armadoras, salvo el caso de que ellas prefieran utilizar las obras á que esta ley se refiere, quedando entonces sujetas á las disposiciones del artículo 3.º»

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La no aceptación, por parte del senado, de las modificaciones de la cámara de diputados en esta parte, importa la reposición de un artículo 9.º que el senado había sancionado antes y que la comisión de obras públicas suprimió por creerlo innecesario. Establece ese artículo que los tanques para petróleo, etc., deberán tener la capacidad necesaria para el consumo del país.

La comisión creía que esto estaba implícitamente dicho en las demás disposiciones: que todo lo que se hiciera debería tener la capacidad necesaria para los servicios del país.

No hay inconveniente, una vez que el senado insiste, en aceptarlo, porque en este caso lo que abunda no daña.

La segunda modificación se refiere á la reglamentación de la importanción del carbón para el cabotaje. La comisión había proyectado una reglamentación á ese respecto, excluyéndolo del impuesto y del régimen de esta ley, y había agregado reglas de procedimiento que la cámara sancionó.

En el senado se ha demostrado, á la verdad, que esa reglamentación no es oportuno hacerla, sino dejarla al poder ejecutivo, quedando, sin embargo, como base el cabotaje excluído del régimen de la ley, que era cuanto se podía desear.

Pueden aceptarse las modificaciones del senado sin alterar fundamentalmente la ley.

—Se vota si se trata sobre tablas las modificaciones del senado, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Están en discusión.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

De las explicaciones que ha dado el señor presidente de la comisión de obras públicas, resulta que la cámara podría no insistir en su sanción, dejando el proyecto como viene del senado, para darlo por terminado.

Sr. Seguí—Es lo que he dicho.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior, y resulta negativa.

PERMISOS

—El señor diputado Machado pide permiso para aceptar un cargo accidental y honorario que le ha sido ofrecido por el señor ministro de hacienda.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva.

Habiéndome designado el poder ejecutivo para integrar la comisión que ha de asesorar al ministerio de hacienda en un asunto administrativo, solicito de la honorable cámara, por su intermedio, el permiso necesario para aceptar ese cargo accidental y honorario.

Salúdalo atentamente.

Angel Machado.

—Se vota si se acuerda el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

Núm. 82

CONTINUACIÓN DE LA 11ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—La honorable cámara resuelve no insistir en su sanción anterior respecto á las modificaciones que introdujo al proyecto de ley, en revisión, sobre obras de ensanche del puerto de Buenos Aires.—Se concede permiso al señor diputado Machado para aceptar una comisión del poder ejecutivo.—Aprobación del dictamen de la comisión de instrucción pública en el proyecto de ley, en revisión, autorizando al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros la parte necesaria del 5 % que se descuente á los empleados y jubilados de su dependencia.—Se resuelve que la comisión de hacienda se expida para la próxima sesión en el proyecto modificando la ley orgánica municipal en la parte que determina las fuentes de renta municipal.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administra ción para 1902. (Anexo E, departamento de justicia é instrucción pública).

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreño, Casares, Castellanos (A.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Esquer, Falcón, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Luro, Machado, Martínez, Moreno, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Sarmiento, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Argañaraz, Balestra, Ferrari, Gigena, Godoy (E.), Olivera, Olmos, Palacio, Pérez, Quintana, Torres (R. F.), Zavalla.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Belderrain, Bertrés, Bruchmann, Calderón, Carbó, Carreras, Castellanos (J.), Helguera, Hernández, Iriondo (U.), Lassaga, Leiva, Parera (R.), Rivas, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 26 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

A fin de que vuestra honorabilidad se sirva tratar en las actuales sesiones de prórroga, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del crédito por treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), que fué acordado en calidad de anticipo á los constructores del cuartel de artillería en Liniers, señores Antonini y Nicolini.

Por la ley número 4043 se han votado pesos moneda nacional 677.687,33 centavos para abonar certificados de construcción y compra de materiales del referido cuartel; pero entre esta cantidad no han sido incluidos los treinta mil pesos moneda nacional que se les adelantó á los expresados señores. Del adelanto de estos treinta mil pesos se dió conocimiento por el ministerio

de la guerra al señor senador nacional doctor Caracciolo Figueroa y diputado nacional señor Bouquet Roldán, miembros informantes de las comisiones respectivas, quienes prometieron incluir dicha cantidad dentro del crédito general ya mencionado; pero como no ha sido incluida, tal vez por un olvido involuntario, el poder ejecutivo pide á vuestra honorabilidad quiera servirse, si es posible, incluirlo y tratarlo en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley sobre creación de bonos postales.—(*A la comisión de hacienda*).

—El mismo remite, en revisión, un proyecto de ley determinando los ramos de renta de la municipalidad de la capital.—(*A la comisión de hacienda*).

—El mismo comunica que la cámara que preside no ha aceptado una de las modificaciones introducidas por la honorable cámara al proyecto sobre ensanche de las obras del puerto de la capital.

ENSANCHE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para hacer moción para que este asunto sea tratado sobre tablas, porque la modificación no merece discusión, y sea que la cámara la acepte ó sea que la rechace, quedará concluído el asunto.

Hago moción en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Gómez (C. F.)—¿En qué consiste la modificación?

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la cámara de diputados con excepción de la referente al artículo 9.º, quedando subsistente el 9.º sancionado por esta honorable cámara con el número 10, y de la parte del artículo 11, que dice: «el cual podrá ser trasbordado directamente del buque importador al buque consumidor ó á los depósitos flotantes de las empresas armadoras, salvo el caso de que ellas prefieran utilizar las obras á que esta ley se refiere, quedando entonces sujetas á las disposiciones del artículo 3.º»

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La no aceptación, por parte del senado, de las modificaciones de la cámara de diputados en esta parte, importa la reposición de un artículo 9.º que el senado había sancionado antes y que la comisión de obras públicas suprimió por creerlo innecesario. Establece ese artículo que los tanques para petróleo, etc., deberán tener la capacidad necesaria para el consumo del país.

La comisión creía que esto estaba implícitamente dicho en las demás disposiciones: que todo lo que se hiciera debería tener la capacidad necesaria para los servicios del país.

No hay inconveniente, una vez que el senado insiste, en aceptarlo, porque en este caso lo que abunda no daña.

La segunda modificación se refiere á la reglamentación de la importanción del carbón para el cabotaje. La comisión había proyectado una reglamentación á ese respecto, excluyéndolo del impuesto y del régimen de esta ley, y había agregado reglas de procedimiento que la cámara sancionó.

En el senado se ha demostrado, á la verdad, que esa reglamentación no es oportuno hacerla, sino dejarla al poder ejecutivo, quedando, sin embargo, como base el cabotaje excluído del régimen de la ley, que era cuanto se podía desear.

Pueden aceptarse las modificaciones del senado sin alterar fundamentalmente la ley.

—Se vota si se trata sobre tablas las modificaciones del senado, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Están en discusión.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

De las explicaciones que ha dado el señor presidente de la comisión de obras públicas, resulta que la cámara podría no insistir en su sanción, dejando el proyecto como viene del senado, para darlo por terminado.

Sr. Seguí—Es lo que he dicho.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior, y resulta negativa.

PERMISOS

—El señor diputado Machado pide permiso para aceptar un cargo accidental y honorario que le ha sido ofrecido por el señor ministro de hacienda.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva.

Habiéndome designado el poder ejecutivo para integrar la comisión que ha de asesorar al ministerio de hacienda en un asunto administrativo, solicito de la honorable cámara, por su intermedio, el permiso necesario para aceptar ese cargo accidental y honorario.

Salúdalo atentamente.

Angel Machado.

—Se vota si se acuerda el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

JUBILACIONES DE LOS MAESTROS DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Sr. Berrondo - Pido la palabra.

Existe á la orden del día un despacho de la comisión de instrucción pública referente á una solicitud del consejo nacional de educación, pidiendo autorización para aplicar al pago de jubilaciones de los maestros de instrucción primaria la parte que les corresponde por el cinco por ciento que se les descuenta mensualmente.

Este asunto tiene sanción del senado y su demora está ocasionando grandes perjuicios á los maestros, porque hace varios meses que están impagos por no podérseles liquidar las planillas.

Me voy á permitir hacer moción para que se trate sobre tablas, porque es de urgente necesidad y muy sencillo.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de instrucción pública ha estudiado el proyecto de ley venido del honorable senado autorizando al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria la parte necesaria del 5 °/o que se descuenta á los empleados y jubilados de su dependencia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, diciembre 19 de 1901.

L. Loureyro— A. Berrondo — Marco M. Avellaneda - Pedro J. Coronado.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Mientras no sea sancionada la ley de montepío civil, autorízase al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria la parte necesaria del cinco por ciento que se descuenta á los empleados y jubilados de su dependencia en cumplimiento del artículo séptimo de la ley de presupuesto vigente.

Art. 2.° Apruébanse los pagos efectuados en la misma forma antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de octubre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA,
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, octubre 14 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley relativo al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria.

La ley de julio 8 de 1884 y la número 1909 que rigen especialmente esta clase de jubilaciones señalaron una renta especial para su servicio; la que ha llegado á ser insuficiente, debido al gran número de las otorgadas en los últimos meses á maestros que hallándose en condiciones de retiro, resolvieron solicitarla temerosos de que su situación fuera modificada al sancionarse el proyecto de ley de montepío civil.

Ante la perspectiva de verse obligado á limitar el pago de las jubilaciones hasta la concurrencia de los recursos autorizados por la ley, dejando desamparadas á muchas personas sin bienes de fortuna y que tenían adquirido su derecho al descanso después de largos servicios prestados á la instrucción primaria, el consejo nacional de educación resolvió agregar á la renta especial con que se costean las jubilaciones una parte del descuento del 5 por ciento que pesa sobre los haberes de los empleados y jubilados de su dependencia en virtud del artículo 7 de la ley de presupuesto vigente, medida que tiene su explicación en lo premioso de las circunstancias y que era preferible á la de disponer de la renta general, dada la restricción que impone la ley número 3954 para el servicio de las leyes especiales que autoricen gastos.

El consejo nacional de educación adoptó el temperamento expresado con el carácter de transitorio, hasta que fuera sancionado el proyecto de ley de montepío civil; pero como esa sanción se ha demorado, el poder ejecutivo cree que debe solicitarse de vuestra honorabilidad una ley que autorice al consejo para subvenir á las necesidades apuntadas, y en consecuencia ha resuelto someter á vuestra deliberación el proyecto respectivo y habilitar las actuales sesiones de prórroga para que podáis sancionarlo, esperando que obtendrá vuestra alta sanción, en mérito de las razones expuestas y de las que aduce el mismo consejo en el expediente adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

No soy el miembro informante en este asunto; pero yo creo que, dada su naturaleza, se informa por sí mismo.

Además, el mejor informe que podría darse, y donde se encuentran todos los antecedentes y razones que se han tenido en vista para formular este proyecto, están en el mensaje del poder ejecutivo, que el señor secretario podría leer si así se desease.

—No haciéndose observación, se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en debate.

RENTA MUNICIPAL

Sr. Claros—Pido la palabra.

Acaba de destinarse á estudio de la comisión de hacienda el proyecto que viene en revisión del honorable senado relativo á la modificación del artículo de la ley orgánica que determina las fuentes de renta municipal. Co-

mo este asunto es sencillo y urgente desde que ya estamos á 30 de diciem, bre y la comisión municipal necesita una pauta para dictar la ordenanza respectiva, hago moción para que la comisión de hacienda en un cuarto intermedio estudie y despache este asunto para tratarlo en esta sesión.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Jujuy.

Sr. Vivanco (P.) — ¿Quedaría número para seguir sesionando?

Sr. Presidente—Hay sesenta y cinco señores diputados.

Sr. Bollini—Propondría que se tratara en la sesión de mañana.

Sr. Claros—Modifico mi moción en el sentido de que se trate sobre tablas.

Sr. Luro—Pido la palabra.

La comisión de hacienda no está en número en este momento. De manera que sin oponerme á la moción del señor diputado, la aceptaría previa integración para el estudio del asunto indicado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Jujuy insiste en su moción de tratarlo sobre tablas?

Sr. Claros—Parece que la cámara quisiera tomarlo más bien en consideración mañana. Entonces mejor es que la comisión de hacienda lo despache para mañana.

Sr. Lacasa—Para la próxima sesión.

Sr. Machado—Siendo integrada la comisión ahora.

Sr. Presidente—Hay mayoría de la comisión de hacienda en el recinto. Hay tres miembros de ella.

—Se vota la moción para que la comisión de hacienda presente despacho para la próxima sesión en el asunto indicado, y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

RESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sr. Presidente—El señor ministro e justicia está en antesalas, y se va á ontinuar con la discusión del presuuesto.

Estaba en discusión el inciso 4.º

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de justicia é instrucción pública, doctor don Juan E. Serú.

Sr. Secretario Ovando—En el ítem 14 del inciso en discusión, referente al encargado del registro general de comercio, el señor diputado Argerich hizo indicación para elevar el sueldo de este empleado á 450 pesos, en vez de 400 que tiene actualmente, á fin de colocarlo en igual categoría que los secretarios.

Sr. Argerich—Mi indicación ha sido aceptada por la comisión y creo que por la cámara. De manera que no es necesario votarla.

Sr. Presidente — Habiendo sido aceptada por la comisión la indicación del señor diputado, se dará por aprobada, si no se hace observación alguna.

—Se da por aprobada la partida observada, así como el inciso en discusión y el siguiente:

INCISO 5º

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

Item 1.

1 Juez letrado	500
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Auxiliar	80
6 Oficial de justicia	80
7 Ordenanza	30
8 Alquiler de casa	50
9 Gastos de oficina y publicaciones	30

JUZGADOS DE PAZ

Item 2.

1 Ocho jueces de paz encargados á la vez del registro civil en Colonia Popular, idem Basail, estación La Sábana, departamento de Carascurú, id. Solalinda, idem Puerto Bermejo, Comandancia General Frias, y uno para las colonias General Vedia y Gandolfi, á pesos 80 cada uno	640
2 Gastos de oficina y alquilor de casa á pesos 30 cada una	240

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

Item 3.

1 Igual al del Chaco, item 1	1.470

JUZGADOS DE PAZ

Item 4.

1 Tres juzgados de paz en Coronel Egües, Dalmacia y Bouvier, iguales á los del Chaco..	330

JUZGADO LETRADO DE MISIONES

Item 5.

1 Igual al del Chaco, item 1	1.470
2 Un auxiliar	80

JUZGADOS DE PAZ

Item 6.

1 Cuatro jueces de paz en San Ignacio, Apóstoles, San Pedro y Monteagudo, iguales á los del Chaco, item 2	44

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA CENTRAL

Item 7.

1 Igual al de Misiones, item 5............... 1.550

JUZGADOS DE PAZ

Item 8.

1 Nueve jueces de paz para los cinco departamentos 1º, 3º, 5º, 6º y Bernasconi, uno para los departamentos 9º, 10 y 13, uno para el 14, uno para el 15 y uno para los departamentos 11 y 12, iguales á los del Chaco, item 2.................................... 990

JUZGADO LETRADO DEL NEUQUÉN

Item 9.

1 Igual al del Chaco, item 1......... .... 1.470

JUZGADOS DE PAZ

Item 10.

1 Seis juzgados de paz, uno para cada uno de los siguientes puntos: Las Lajas, Guañacos, Tratayen, Junín de los Andes, Arroyitos y Catanlil, iguales á los del Chaco, item 2... 660

JUZGADO LETRADO DEL RIO NEGRO

Item 11.

1 Igual al de Misiones, item 5............... 1.550

JUZGADOS DE PAZ

Item 12.

1 Siete juzgados de paz, en San Javier, Cubanea, General Frías, Bariloche, 9 de Julio, 25 de Mayo y San Antonio.............. . 770

JUZGADO LETRADO DEL CHUBUT

Item 13.

1 Igual al del Chaco, item 1, menos la partida para el alquiler de casa.................... 1.420

JUZGADOS DE PAZ

Item 14.

1 Dos jueces de paz en Gaimán y Colonia 16 de Octubre, iguales á los del Chaco, item 2 220

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ

Item 15.

1 Igual al del Chaco, item 1.............. 1.470

JUZGADOS DE PAZ

Item 16.

1 Dos juzgados, iguales á los del Chaco, item 2.................................... 220

JUZGADOS DE LA TIERRA DEL FUEGO

Item 17.

1 Dos jueces de paz en Ushuaia y San Sebastián, iguales á los del Chaco, item 2...... 220

Item 18.

1 Para dotación de juzgados de paz.. .. .... 2.000

—En discusión:

INCISO 6º

CÁRCELES Y CASAS DE CORRECCIÓN EN LA CAPITAL

Penitenciaría

DIRECCIÓN

Item 1.

1 Director. 600
2 Secretario 300
3 Auxiliar y jefe de la mesa de entradas. 150
4 Escribiente.. 96
5 Dos ordenanzas á pesos 48 cada uno....... 96
6 Dos requisidoras á pesos 36 cada una...... 72
7 Dos conserjes á pesos 72 cada uno...... ... 144
8 Forraje y gastos generales................ 400
9 Para pago de peculio á los cumplidos..... 500

SUBDIRECCIÓN

Item 2.

1 Subdirector.......................... 120
2 Auxiliar técnico del taller.......... 200
3 Auxiliar de la subdirección... 130
4 Jefe de depósitos............................ 150
5 Auxiliar 120
6 Ecónomo............ 144

ALCAIDÍA

Item 3.

1 Alcaide 1º.................................. 250
2 Alcaide 2º. 200
3 Dos auxiliares á pesos 96 cada uno. 192
4 Diez y siete celadores á pesos 84 cada uno. 1.428
5 Treinta y seis guardianes á pesos 72 cada uno.... . .. . 2.592

CONTADURÍA Y HABILITACIÓN

Item 4.

1 Contador.. 300
2 Subcontador 180
3 Tesorero habilitado...................... .. 180

ESCUELA

Item 5.

1 Director 173
2 Cuatro profesores, á pesos 144 cada uno.. 576

CUERPO MÉDICO

Item 6.

1 Dos médicos á pesos 360 cada uno.... 720
2 Cuatro practicantes á pesos 60 cada uno... 240
3 Farmacéutico. 150
4 Ayudante de farmacia...................... 60
5 Cinco enfermeros á pesos 72 cada uno..... 360

TALLERES

Item 7.

1 Regente de imprenta. 288
2 Subregente 216
3 Auxiliar y corrector.... 144
4 Prensista......... 173
5 Auxiliar 100
6 Encuadernador......... 173
7 Mecánico electricista................ 173
8 Maestro de fundición...................... 173
9 Maestro del taller de litografía.... 173
10 Maestro de carpintería..................... 173
11 Maestro de sastrería 173

12 Maestro de zapatería	173
13 Maquinista y maestro de herrería	173
14 Maestro albañil y pintor	120
15 Maestro gasista y encargado del servicio de cloacas	120

VARIOS

Item 8.

1 Capellán	96
2 Sacristán	36
3 Foguista	60
4 Barbero	48
5 Capataz de lavadero	96
6 Cocinero	96
7 Ayudante de cocina	72
8 Dos correos á caballo para el servicio d la cárcel y del ministerio á pesos 72 cada uno	144
9 Dos caballerizos y carreros á pesos 72 cada uno	144

GASTOS GENERALES DE LA PENITENCIARÍA

Item 9.

Para racionamiento, alumbrado, combustibles, kerosene y velas, vestuario, calzado, ropa, uniformes, útiles para la enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, compra de materiales para el uso de la cárcel, cambio y compostura de maquinarias, herramientas y útiles para talleres, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios	15.000

ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES

Item 10.

1 Director	350
2 Subdirector	200
3 Secretario	150
4 Escribiente	100
5 Alcalde	150
6 Auxiliar de la alcaidía	80
7 Contador habilitado	150
8 Auxiliar del mismo	80
9 Ecónomo	100
10 Auxiliar del mismo y encargado del depósito	100
11 Médico	250
12 Farmacéutico	100
13 Seis maestros de grado á pesos 100 cada uno	600
14 Bedel de la escuela	70
15 Ocho maestros de taller á pesos 100 cada uno	800
16 Encargado de la panadería y fideleria	100
17 Ayudante del mismo	60
18 Cocinero	80
19 Ayudante del mismo	60
20 Mecánico electricista	120
21 Auxiliar y foguista	80
22 Encargado del lavadero ropero	70
23 Foguista del lavadero	50
24 Jefe de guardianes	100
25 Catorce guardianes á pesos 60 cada uno	840
26 Conserje	80
27 Enfermero	50
28 Capellán	60
29 Cinco ordenanzas á pesos 40 cada uno	200
30 Jardinero	40

GASTOS GENERALES

Item 11.

1 Para racionamiento, pan para las dos casas, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles para la enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, reparaciones, compra de materiales, adquisición y compostura de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios	4.000
2 Para reparaciones y ensanche del edificio	1.000
3 Para la construcción de la cárcel de detenidos	2.000

ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES

Item 12.

1 Superiora	50
2 Médico	250
3 Veinticinco hermanas de caridad á pesos 20 cada una	500
4 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
5 Para gastos eventuales	50
6 Capellán	60

GASTOS DE LA CORRECCIONAL DE MUJERES

Item 13.

1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropa y uniformes, útiles de enseñanza, compra de materiales, composturas y adquisición de maquinarias, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios	2.000
2 Para ensanche del edificio	2.000

CÁRCEL DE TIERRA DEL FUEGO

Item 14.

1 Director	350
2 Subdirector	250
3 Contador tesorero	200
4 Alcaide	150
5 Ecónomo	80
6 Director del aserradero y trabajo del monte	120
7 Carpintero	80
8 Afilador	60
9 Capataz	80
10 Cinco celadores á pesos 70 cada uno	350
11 Diez guardianes á pesos 60 cada uno	600
12 Foguista	70
13 Ordenanza	40

GASTOS GENERALES

Item 15.

1 Para racionamiento, medicamentos, útiles de escritorio, reposición de herramientas, alumbrado, instalación de talleres, vestuario y eventuales	2.200

CÁRCELES EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Item 16.

1 Cinco directores para las cárceles del Chaco, Formosa, Misiones, Pampa Central y Río Negro á pesos 130 cada uno	650
2 Cinco alcaides para las mismas á pesos 80 cada uno	400
3 Diez celadores para las mismas á pesos 60 cada uno	600
4 Para gastos de alumbrado, limpieza, lavado, medicamentos y demás gastos á pesos 120 cada uno	600

Item 17.

1 Tres directores para las cárceles del Neuquén, Chubut y Santa Cruz á pesos 100 cada uno	300
2 Tres celadores para las mismas á pesos 60 cada uno	180
3 Para gastos de alumbrado, medicamentos, limpieza, lavado y demás gastos menores á pesos 80 cada uno	240

Item 18.

1 Para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia de los territorios nacionales	5.500

Sr. Secretario Ovando — En el asilo correccional de mujeres, el médico, por error de imprenta, figura con 250 pesos, en lugar de 370 que tiene en el presupuesto actual.

—Se da por aprobado el inciso en discusión, así como el siguiente:

INCISO 7°

GASTOS DIVERSOS

Item 1.

1 Para honorarios judiciales y sueldos de los funcionarios interinos	4.000

Item 2.

1 Para fletes, pasajes y gastos de traslación del personal de los juzgados y presos	1.000

Item 3.

1 Para mobiliario y gastos imprevistos de los tribunales y demás reparticiones	1.500

Item 4

1 Para publicaciones y subscripciones	300

Item 5.

1 Para la publicación de los fallos de la corte y cámaras en lo civil, correccional y comercial	1.200

Item 6.

1 Para gastos eventuales en el departamento de justicia	1.500

Item 7.

1 Para alquiler y reparaciones de casas destinadas á reparticiones de justicia	6.000

Item 8.

1 Para gastos de la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, viático de inspectores	300

Item 9.

1 Para construcción de cárceles y juzgados de los territorios nacionales	2.000

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISO 8°

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Universidad de Buenos Aires

Cuyos gastos serán costeados con el producido de los derechos universitarios y el subsidio fijado en la presente ley. Con excepción de los sueldos del rector y personal de secretaría para la universidad y las facultades y personal administrativo del hospital de clínicas, los demás sueldos y gastos se establecerán por el consejo superior de la universidad.

CONSEJO SUPERIOR

Item 1.

1 Rector	700
2 Secretario general	300
3 Prosecretario	250
4 Contador y tesorero	200
5 Auxiliar de tesorería	100
6 Escribiente	80

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Item 2.

1 Secretario	250
2 Escribiente y bedel	160
3 Bibliotecario y escribiente	160

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Item 3.

1 Secretario	250
2 Prosecretario	100
3 Escribiente	80
4 Bibliotecario	150
5 Ayudante bibliotecario	90

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Item 4.

1 Secretario	250
2 Prosecretario	100
3 Bibliotecario archivero	130
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320

HOSPITAL DE CLÍNICAS

Item 5.

1 Médico director y administrador	250
2 Contador	200
3 Auxiliar	100
4 Mayordomo inspector	100
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas	150
6 Escribiente	80

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Item 6.

1 Secretario	250
2 Bibliotecario archivero	130
3 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160

Item 7.

1 Subsidio para sus gastos	50.000

Universidad de Córdoba

Cuyos gastos se costearán con sus recursos propios y con el subsidio fijado en la presente. Dichos sueldos no figurarán en el presupuesto sino al sólo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los de su mantenimiento.

CONSEJO SUPERIOR

 8.

ector 500
ecretario general 250
osecretario 100
ibliotecario 250
axiliar de la biblioteca y ayudante de la
ficina de publicación de los anales 150
cribiente 70
ntador, tesorero y encargado de la esta-
atica 200
del y mayordomo 90
cribiente auxiliar de la secretaría gene-
l 70
dinero 40
a ordenanzas 100
a ayudar á la publicación de los anales
iversitarios 150
a la conservación y fomento de la bi-
teca de la universidad y subscripciones. 600
 la función de la patrona y honras del
dador 40
 gastos, reparaciones del edificio, etc. 40

LTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

drático de derecho público eclesiástico. 200
Id. de derecho civil á pesos 200 cada uno 400
Id. de derecho internacional á pesos
cada uno 400
. de derecho romano 200
. de id. penal 200
. de id. comercial 200
. de id. constitucional 200
d. de procedimientos teórico prácti
 pesos 200 cada uno 400
tedrático de economía política 200
 de finanzas 200
 de derecho administrativo 200
 de filosofía del derecho 200
de introducción al derecho 200
de filosofía 200
de historia 200
de literatura 200
de minería 200
rio 200
nte auxiliar 70
 80
za 50
stos de oficina y adquisición de li-
c 100

CULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

drátícos de anatomía descriptiva,
a y topografía á pesos 200 cada
 600
 fisiología general y humana 200
 patología general y ejercicios cli-
 200
 histología teórico práctica 200
 materia médica y terapéutica 200
 clínica médica 200
nosografía médica 200
medicina operatoria 200
nosografía médica 200
higiene y director de laboratorio
 200
clínica quirúrgica 200

12 Un id. de medicina legal y toxicológica 200
13 Un id. de partos y su clínica 200
14 Un id. de oftalmología y su clínica 200
15 Un id. de enfermedades de niños y su clínica 200
16 Un id. de farmacia práctica y farmacéutica 200
17 Un id. de química farmacéutica 200
18 Un id. de física médica 200
19 Un id. de botánica médica 200
20 Un id. de enfermedades de mujeres 200
21 Un id. de enfermedades venéreo sifilíticas y
de la piel 200
22 Un id. de química médica 200
23 Un id. de zoología médica 200
24 Un id. de otología, laringología y renología 200
25 Un id. de enfermedades nerviosas y su clí-
nica 200
26 Un id. de bacteriología y director del labo-
ratorio 200
27 Jefe de disección 200
28 Un jefe de clínica médica 100
29 Un id id. quirúrgica 100
30 Seis practicantes á pesos 60 cada uno 360
31 Un jefe de obstetricia 100
32 Un id. de trabajos de histología 100
33 Un id. de clínica oftalmológica 100
34 Un id. de ginecología 100
35 Un id. de pediátrica 100
36 Un id. de venéreo sifilíticas y de la piel 100
37 Un id. de microscopía y química clínica 100
38 Un id. de trabajos prácticos de higiene 100
39 Un id. de trabajos de anatomía y patología 100
40 Un id. de trabajos prácticos de bacterio-
logía 100
41 Preparador para el laboratorio de química. 60
42 Ayudante para anatomía patalógica 100
43 Secretario 200
44 Escribiente 70
45 Ocho médicos de sala á pesos 100 cada uno. 800
46 Para gastos de secretaría 50
47 Para la adquisición de preparaciones anato-
mopatológicas 50
48 Para la adquisición de instrumentos para las
clínicas y anfiteatros 200
49 Para el fomento del museo de anatomía 100
50 Para subvencionar al hospital que sirve para
la enseñanza práctica 1.000
51 Encargado del anfiteatro y ayudante del di-
rector 80
52 Sirviente para el anfiteatro 50
53 Un sirviente para el laboratorio de higiene. 50
54 Para gastos del gabinete de bacteriología 100
55 Para ordenanzas 100
56 Para fomento y gastos de experimentación
de los laboratorios y aulas de fisiología,
histología y farmacia 250
57 Para gastos del museo de higiene 300

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICOMATEMÁTICAS

Item 11.

1 Dos catedráticos para el curso preparatorio
á pesos 200 cada uno 400
2 Catedrático de introducción al álgebra supe-
rior y trigonometría analítica 200
3 Id. de álgebra superior y trigonometría 200
4 Id. de calculo diferencial é integral 200
5 Id. de estática gráfica 200
6 Id. de mecánica racional 200
7 Dos id. de mecánica aplicada y resistencia
de materiales á 200 pesos cada uno 400

8	Dos íd. de topografía y geodesia á pesos 200 cada uno	400
9	Un íd. de construcciones civiles	200
10	Un íd. de máquinas	200
11	Un íd. de explotación de ferrocarriles	200
12	Un íd. de construcción de ferrocarriles	200
13	Un íd. de hidráulica	200
14	Dos íd. de geometría descriptiva á pesos 200 cada uno	400
15	Dos íd. de arquitectura y dibujo arquitectónico á pesos 200 cada uno	400
16	Un íd. de proyectos, planos y presupuestos	200
17	Dos íd. de física teórica y experimental á pesos 200 cada uno	400
18	Un íd. de química analítica	200
19	Un íd. de química orgánica	200
20	Un íd. de química inorgánica	200
21	Un íd. de zoología	200
22	Un íd. de botánica	200
23	Un íd. de geodesia	200
24	Un íd. de teoría de los mecanismos	200
25	Un íd. de ingeniería y agrimensura legal	200
26	Un íd. de electricidad industrial	200
27	Un íd. de caminos, canales y puentes	200
28	Un íd. de metalurgia y química industrial	200
29	Un íd. de higiene moral y aplicada	200
30	Tres directores de aulas de dibujo á pesos 150 cada uno	450
31	Secretario	200
32	Bedel	90
33	Escribiente	70
34	Preparador y conservador del gabinete de historia natural	120
35	Encargado de la biblioteca y de los gabinetes	100
36	Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á pesos 70 cada uno	350
37	Cuatro ordenanzas y un portero á pesos 40 cada uno	200
38	Jardinero	25
39	Para gastos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas	300
40	Para gastos de secretaría	50
41	Para ayudar á la formación de un gabinete experimental de resistencia de materiales, por una sola vez	4.000

Item 12.

1	Subsidio para sus gastos	27.333 33

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Item 13.

1	Presidente	150
2	Secretario y redactor del boletín	120
3	Secretario auxiliar y bibliotecario	100
4	Para exploraciones, publicaciones y demás gastos	500
5	Ordenanza	40

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Una idea feliz puede tenerla cualquiera, pero sólo consiguen verla realizada aquellos espíritus que perseveran, y yo deseo perseverar en una que tuve el año 1896, cuando presenté á la consideración de esta cámara un proyecto de ley, en el cual, dando oídos á pedidos reiterados, tanto de la justicia del crimen como de la escuela de medicina establecía las siguientes cláusulas:

Disponía en el primero de sus artículos que el poder ejecutivo procediera á expropiar la media manzana de terreno contigua al actual edificio de la facultad de medicina, debiendo construir en él el instituto de medicina legal y la Morgue, tan indispensable para la identificación de los cadáveres en toda ciudad cuya población sobrepase los límites comunes. Su falta es inconcebible en la nuestra, que es ya una metrópoli de cerca de un millón de habitantes.

En otro artículo, señor presidente, se disponía que la facultad de medicina podría construir en el terreno sobrante todos aquellos institutos que ella creyera necesarios para la mejor enseñanza de las ciencias médicas.

El pensamiento, el proyecto de entonces, es hoy ley de la nación y lleva el número 3379. El poder ejecutivo, dando cumplimiento á ella, ha expropiado la media manzana de tierra situada entre las calles Córdoba, Viamonte y Junín. La facultad de medicina, por su parte, ha procedido á proyectar los planos en virtud de los cuales ha de levantar una Morgue que dé satisfacción con suficiente capacidad para bastar á las necesidades presentes y futuras de la gran metrópoli del Plata, y en el terreno sobrante, como establece la misma ley, se ha propuesto construir lo que se llamaría la escuela práctica, es decir un instituto de anatomía normal y otro de anatomía patológica, con sus respectivos museos, construcción absolutamente indispensable hoy que la población estudiantil de la escuela de medicina es mayor de 1.700 alumnos.

Pero, señor, aquellos planos, hábilmente proyectados, detenidamente estudiados por la facultad de medicina y sometidos á la aprobación del poder ejecutivo, habiendo pasado por el ministerio que dirige el señor ministro de instrucción pública aquí presente, y que han merecido la aprobación del gobierno, quien no ha encontrado en ellos observaciones que hacer, salvo algunas nimias de detalle arquitectónico referentes á la fachada; aquellos planos, digo, para que puedan llevarse á la práctica es necesario que en la parte relativa á la provisión de los recursos dotemos al poder ejecutivo de los fondos necesarios para su realización. La facultad de medicina tiene algunos fondos propios y con ellos

á en la medida de lo posible el ins-
to de anatomía patológica y de
tomía normal; pero como dentro de
onstrucción general, según eviden-
ı estos planos publicados en la revista
La Semana Médica, que pongo á
posición de los señores diputados,—
ecialmente de los médicos que hay
la cámara—está involucrada la cons-
ción de la Morgue é instituto de
dicina legal, que deben hacerse con
dos del gobierno nacional, pues aque-
prestará señalados servicios á la
icia, se hace de todo punto necesario
hoy, que tratamos la ley de presu-
sto, es decir, la ley que debe proveer
los recursos necesarios para ejecutar
ellas obras, leyes especiales que fue-
sancionadas con antelación, se vote
. partida de seis mil pesos mensuales
tinada á la ejecución de la Morgue
nstituto de medicina legal que ha de
antarse en las nuevas construcciones
la escuela práctica de medicina.
No he de entrar en este momento
decuado, señor presidente, á exponer
a honorable cámara las razones fun-
nentales que apoyan este pedido y
e ya fueron manifestadas ampliamente
la oportunidad debida, cuando se
sentó el proyecto especiel de ley que
, está vigente y para cuya realización
necesario que la cámara vote los
ursos solicitados. Si así lo hace, como
espero, habrá llenado una necesi-
l sentidísima y contribuído á realizar
doble y levantado propósito: la cons-
cción de un establecimiento que
virá á la vez á ilustrar á la justicia
crimen y á favorecer la enseñanza
la medicina legal. (*Muy bien! muy
n!*)

Sr. Presidente—Habiendo sido apo-
da la indicación, está en discusión.
¿Qué redacción propone para la par-
a el señor diputado?

Sr. Cantón—Para ayudar á la cons-
ucción de la Morgue en la escuela
áctica de medicina, 6000 pesos men-
ales.

—Se vota y se aprueba la moción del señor diputado por Tucumán, dándose por aprobado el resto del inciso en discusión.
—En discusión:

INCISO 9º

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

INSPECCIÓN GENERAL

Item 1.

Inspector general	560
Tres inspectores á pesos 500 cada uno	1.500
3 Secretario	220
4 Oficial 1º y archivero	150
5 Encargado de la estadística	100
6 Auxiliar de la misma	80
7 Jefe de la mesa de entradas	100
8 Auxiliar de la misma	80
9 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
10 Portero	60
11 Ordenanza	60
12 Para subscripciones, revistas de educación y demás gastos	250

INSPECCIÓN MÉDICA

Item 2.

1 Un director general	400
2 Un inspector	350
3 Dos inspectores auxiliares á pesos 120 cada uno	240

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL (CENTRAL)

Item 3.

1 Rector	500
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	180
4 Auxiliar, archivero y encargado de estadística	100
5 Prosecretario	80
6 Ochenta y dos cátedras á pesos 138 cada una	11.316
7 Un ayudante de ejercicios físicos	50
8 Bibliotecario	60
9 Cinco ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 60 cada uno	300
10 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
11 Jefe de celadores	100
12 Quince celadores á pesos 40 cada uno	600
13 Mayordomo	80
14 Portero	60
15 Para sirvientes	400
16 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los laboratorios y gabinetes	500
17 Para mobiliario, por una sola vez	5.000
Cursos libres	
18 Profesor de dibujo	115
19 Id. de química industrial	115
20 Id. de taquigrafía y escritura mecánica	138
21 Id. de idioma italiano	115
22 Id. de contabilidad	115
23 Ayudante de dibujo natural	80
24 Id. de química industrial	60

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL (SUD)

Item 4.

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	150
4 Treinta y tres cátedras á pesos 138 cada una	4.554
5 Ayudante de ejercicios físicos	50
6 Profesor director de enseñanza manual	150
7 Tres profesores auxiliares á pesos 120 cada uno	360
8 Ayudante de taller	80
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	100
10 Jefe de celadores	100
11 Siete celadores á pesos 40 cada uno	280
12 Un escribiente	60
13 Ordenanzas y sirvientes	160
14 Para servicios y gastos internos	200

15 Alquiler de casa y terreno para ejercicios físicos 850

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL (NORTE)

Item 5.

1 Rector 450
2 Vicerrector 250
3 Secretario, contador y tesorero 150
4 Treinta y cuatro cátedras á pesos 138 cada uno 4.692
5 Ayudante de ejercicios físicos 50
6 Un profesor director de taller 150
7 Cuatro profesores auxiliares á pesos 120 cada uno 480
8 Dos ayudantes de taller á pesos 80 cada uno. 160
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual 150
10 Jefe de celadores 100
11 Siete celadores á pesos 40 cada uno 280
12 Un escribiente bibliotecario 60
13 Para portero y sirvientes 160
14 Para servicio y gastos internos 200
15 Un guardián en la plaza de ejercicios físicos 30
16 Alquiler de casa 1.000
17 Ayudante agricultura 100
18 Id. de dibujo 100

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL (OESTE)

Item 6.

1 Rector 450
2 Vicerrector 250
3 Secretario, contador y tesorero 150
4 Cuarenta cátedras á pesos 138 cada uno 5.520
5 Ayudante de dibujo 100
6 Id. id. ejercicios físicos 50
7 Id. id. de trabajo agrícola 100
8 Encargado de la enseñanza fotográfica y proyecciones luminosas 80
9 Para drogas, útiles de la enseñanza fotográfica y proyecciones luminosas 20
10 Un profesor director de taller de enseñanza manual 150
11 Cuatro profesores auxiliares á pesos 120 cada uno 480
12 Dos ayudantes de taller á pesos 80 cada uno 160
13 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual 150
14 Jefe de celadores 100
15 Siete celadores á pesos 40 cada uno 280
16 Un escribiente bibliotecario 60
17 Para porteros y sirvientes 160
18 Para servicios y gastos internos 200
19 Guardián de la plaza de ejercicios físicos.. 30
20 Alquiler de casa y terreno para ejercicios físicos 1.250

COLEGIO NACIONAL DE LA PLATA

Item 7.

1 Rector 450
2 Vicerrector 250
3 Secretario, contador y tesorero 100
4 Veintiuna cátedras á pesos 138 cada una.. ..... 2.898
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una 460
6 Una cátedra de ejercicios físicos 69
7 Un profesor de enseñanza manual 138
8 Un ayudante de taller de enseñanza manual. 60
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual 50
10 Un profesor de dibujo 92
11 Escribiente bibliotecario 60
12 Seis celadores á pesos 40 cada uno 240
13 Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno 135
14 Mayordomo 40
15 Para ordenanzas y sirvientes 110
16 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes 150

COLEGIO NACIONAL DE CÓRDOBA

(Con curso normal)

Item 8.

1 Rector 450
2 Vicerrector 250
3 Secretario, contador y tesorero 100
4 Treinta y una cátedras á pesos 138 cada una. 4.278
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada uno 460
6 Una cátedra de ejercicios físicos 69
7 Un profesor de enseñanza manual 138
8 Un ayudante de taller de enseñanza manual. 60
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual 50
10 Tres profesores de pedagogía á pesos 126 cada uno 378
11 Un profesor de música 92
12 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á pesos 20 cada una 160
13 Treinta becas para alumnos normales, á pesos 25 cada una 750
14 Dos profesores de dibujo á pesos 92 cada uno 184
15 Un escribiente bibliotecario 60
16 Seis celadores á pesos 40 cada uno 240
17 Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios, á pesos 45 cada uno 135
18 Un mayordomo 40
19 Para ordenanzas y sirvientes 110
20 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes 150
21 Para función de la patrona y honra del fundador 20

COLEGIO NACIONAL DE TUCUMÁN

(Con curso normal)

Item 9.

1 Rector 450
2 Vicerrector 250
3 Secretario, contador y tesorero 100
4 Veintiuna cátedras á pesos 138 cada una... ..... 2.898
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una 460
6 Una cátedra de ejercicios físicos 69
7 Un profesor de enseñanza manual 138
8 Un ayudante de trabajo manual 60
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual 50
10 Cuatro profesores de pedagogía á pesos 126 cada uno 504
11 Un profesor de música 92
12 Dos profesores de dibujo á pesos 92 cada uno 184
13 Un ayudante de trabajo agrícola 35
14 Para treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno 750
15 Un escribiente bibliotecario 60

16 Seis celadores á pesos 40 cada uno........ 240

17 Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno.................. 135

18 Mayordomo.................................. 40

19 Para ordenanzas y sirvientes.............. 110

20 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.......... 150

COLEGIO NACIONAL DEL ROSARIO

Item 10.

1 Rector..................................... 450

2 Vicerrector................................ 250

3 Secretario, contador y tesorero............ 100

Veintitrés cátedras á pesos 138 cada uno... 3174

Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una......................... 460

Una cátedra de ejercicios físicos........... 69

Un profesor de enseñanza manual.......... 138

Un maestro auxiliar....................... 100

Un ayudante de trabajo manual............ 60

Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de trabajo manual.................. 50

Un profesor de dibujo..................... 92

Un profesor de italiano (curso libre)....... 115

Un escribiente bibliotecario................ 60

Seis celadores á pesos 40 cada uno......... 240

Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno...................... 135

Mayordomo.................................. 40

Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes....... 150

Para ordenanzas y sirvientes.............. 110

Alquiler de casa para el rector 100

COLEGIO NACIONAL DEL URUGUAY

.... 450

...ector.................................. 250

...ario, contador y tesorero............ 100

...iós cátedras á pesos 138 cada una... 3036

... cátedras de idiomas extranjeros á 115 cada una......................... 460

...edra de ejercicios físicos........... 69

...esor de enseñanza manual......... 150

...idantes de taller de enseñanza ma... pesos 30 cada uno 90

...teria prima, reposición y arreglo de ... enseñanza manual............... 150

...sor de dibujo y caligrafía......... 100

... id.................................. 92

...sores de taller á pesos 100 cada 200

...r de curso libre................. 50

...r de fotografía.. 80

...contador y archivero 80

... bibliotecario................ 60

...es á pesos 40 cada uno......... 240

...tes para gabinetes y laborato... á 45 cada uno.................. 135

...mo 40

...zas y sirvientes............... 110

... internos, fomento de la biblio... ...rvación de gabinetes.......... 150

...O NACIONAL DEL PARANÁ

.... 450

.... 250

...tador y tesorero............ 100

4 Diez y siete cátedras á pesos 138 cada una. 2346

5 Un profesor de ejercicios físicos 69

6 Cuatro profesores de idiomas extranjeros á pesos 115 cada uno.... 460

7 Un profesor de enseñanza manual........ . 138

8 Un ayudante de taller...... 40

9 Un profesor de dibujo...................... 92

10 Para materia prima y reposición de útiles en el taller................................ 25

11 Un escribiente bibliotecario................. 60

12 Cinco celadores á pesos 40 cada uno...... 200

13 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno.................................... 135

14 Mayordomo. 40

15 Ordenanzas y sirvientes.................... 110

16 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes........... 150

17 Alquiler de la plaza de ejercicios físicos para el colegio y escuela normal.......... 100

COLEGIO NACIONAL DE SAN JUAN

(Con cursos normales)

Item 13.

1 Rector..................................... 450

2 Vicerrector................................ 250

3 Secretario, contador y tesorero............ 100

4 Diez y siete cátedras á pesos 138 cada una. 2346

5 Un profesor de ejercicios físicos........... 69

6 Cuatro profesores de idiomas extranjeros á pesos 115 cada uno........................ 460

7 Un profesor de enseñanza manual.......... 138

8 Un ayudante de taller...................... 40

9 Un profesor de dibujo...................... 92

10 Tres cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una.................................. 378

11 Una cátedra de ciencias naturales.......... 126

12 Un profesor de música..................... 92

13 Para materia prima, reposición de útiles del taller................................ 25

14 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno........................ 750

15 Un escribiente bibliotecario 60

16 Cinco celadores á pesos 40 cada uno....... 200

17 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno.................................. 135

18 Un mayordomo............................. 40

19 Para ordenanzas y sirvientes............... 110

20 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes...... 150

COLEGIO NACIONAL DE MENDOZA

(Con cursos normales)

Item 14.

1 Rector..................................... 450

2 Vicerrector................................ 250

3 Secretario, contador y tesorero............ 100

4 Diez y siete cátedras á pesos 138 cada una. 2346

5 Un profesor de ejercicios físicos.......... 69

6 Cuatro profesores de idiomas extranjeros á pesos 115 cada uno........................ 460

7 Un profesor de enseñanza manual.......... 138

8 Un ayudante de taller...................... 40

9 Dos profesores de dibujo á 92 pesos cada uno...................................... 184

10 Tres cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una.................................. 378

11 Dos cátedras de ciencias naturales á pesos 126 cada una.......................... 252

12 Un profesor de música 92

13 Para materia prima, reposición de útiles de enseñanza manual	25
14 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno	750
15 Un escribiente bibliotecario	60
16 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
17 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno	135
18 Un mayordomo	40
19 Para ordenanzas y sirvientes	110
20 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes	150
21 Para alquiler de casa	400

COLEGIO NACIONAL DE SALTA

(Con cursos normales)

Item 15.

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario	100
4 Diez y siete catedras á pesos 138 cada una	2346
5 Cuatro profesores de idiomas extranjeros á pesos 125 cada uno	460
6 Un profesor de ejercicios físicos	69
7 Un id. id. enseñanza manual	138
8 Un ayudante de taller	40
9 Un profesor de dibujo	92
10 Tres cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una	378
11 Una cátedra de ciencias naturales	126
12 Un profesor de música	92
13 Para materia prima, reposición de útiles del taller de enseñanza manual	25
14 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno	750
15 Un escribiente bibliotecario	60
16 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
17 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno	135
18 Un mayordomo	40
19 Para ordenanzas y sirvientes	110
20 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

COLEGIO NACIONAL DE SAN LUIS

(Con cursos normales)

Item 16.

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y siete cátedras á pesos 138 cada una	2346
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una	460
6 Un profesor de ejercicios físicos	69
7 Un id. id., enseñanza manual	138
8 Un ayudante de taller	40
9 Un profesor de dibujo	92
10 Tres cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una	378
11 Un profesor de música	92
12 Para materia prima, reposición y arreglo de últiies de enseñanza manual	25
13 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada una	750
14 Un escribiente bibliotecario	60
15 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
16 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno	135
17 Mayordomo	40
18 Ordenanzas y sirvientes	110
19 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes	150

COLEGIO NACIONAL DE CATAMARCA

(Con cursos normales)

Item 17.

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y nueve cátedras á pesos 138 cada una	[illegible]
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una	460
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Id. id., enseñanza manual	138
8 Un ayudante de taller	40
9 Tres cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una	378
10 Un profesor de música	92
11 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
12 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno	750
13 Un ayudante de trabajo agrícola	35
14 Un escribiento bibliotecario	60
15 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
16 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno	135
17 Un mayordomo	40
18 Para ordenanzas y sirvientes	110
19 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

COLEGIO NACIONAL DE SANTIAGO

(Con cursos normales)

Item 18.

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y siete cátedras á pesos 138 cada una	[illegible]
5 Cuatro cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una	460
6 Un profesor de ejercicios físicos	[illegible]
7 Un profesor de enseñanza manual	[illegible]
8 Un ayudante de taller	40
9 Dos profesores de dibujo á pesos 92 cada uno	184
10 Cuatro cátedras de pedagogía á pesos 126 cada una	[illegible]
11 Un profesor de música	92
12 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
13 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada una	[illegible]
14 Un escribiente bibliotecario	[illegible]
15 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	[illegible]
16 Tres ayudantes de gabinete á pesos 45 cada uno	[illegible]
17 Un mayordomo	[illegible]
18 Para ordenanzas y sirvientes	[illegible]
19 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes	[illegible]

COLEGIO NACIONAL DE CORRIENTES

(Con cursos normales)

Item 19.

1 Rector	[illegible]
2 Vicerrector	[illegible]
3 Secretario, contador y tesorero	[illegible]

e cátedras á pesos 138 cada uno......	2760
o cátedras de idiomas extranjeros á pe-	
115 cada una..........................	460
rofesores de ejercicios físicos á pesos	
da uno..............................	138
ofesores de dibujo á pesos 92 cada uno	184
rofesores de pedagogía á pes. s 126 ca-	
o....................................	378
fesor de filosofía....................	126
fesor de música.......................	92
ector de talleres.....................	150
estros auxiliares á pesos 70 cada uno	210
udantes de talleres á pesos 40 cada	
....	120
esor auxiliar.........................	120
lante de trabajo agrícola............	35
ordomo................................	40
enanzas y sirvientes..................	110
tos internos, fomento de la biblio-	
conservación de los gabinetes.......	150
eria prima, reposición y arreglo de	
enseñanza manual................	100
ecas para alumnos normales á pe-	
da uno............................	750
iente bibliotecario.................	60
dores á pesos 40 cada uno.......	200

LEGIO NACIONAL DE LA RIOJA

(*Con cursos normales*)

....	450
....	250
contador y tesorero............	100
e cátedras á pesos 138 cada uno	2346
dras de idiomas extranjeros á pe-	
la uno.............................	460
de ejercicios físicos...........	69
res de pedagogía á pesos 126 ca-	
....	378
es de ciencias naturales y cos-	
ps. 126 cada uno..............	252
de trabajo manual.............	138
de taller	40
de dibujo......................	92
de música.....................	92
e bibliotecario...............	60
es á pesos 40 cada uno.......	200
es de gabinetes á pesos 45 ca-	
....	135
o..................................	40
as y sirvientes..............	110
ternos, fomento de la biblio-	
vación de los gabinetes......	150
prima, reposición y arreglo	
señanza manual............	25
para alumnos normales á pe-	
o..................................	750
a..................................	200

IO NACIONAL DE JUJUY

n cursos normales)

....	450
....	250
ador y tesorero...........	100
edras á pesos 138 cada una	2346
de idiomas extranjeros á	
una............................	460
jercicios físicos............	69

7 Un profesor de enseñanza manual	138
8 Un ayudante de taller.....................	40
9 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual............	25
10 Tres profesores de pedagogía á pesos 126 cada uno..................................	378
11 Un profesor de música....................	92
12 Un profesor de dibujo....................	92
13 Treinta becas para alumnos normales á pesos 25 cada uno...........................	750
14 Un escribiente bibliotecario.............	60
15 Cinco celadores á pesos 40 cada uno ...	200
16 Tres ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno.................................	135
17 Un mayordomo............................	40
18 Para ordenanzas y sirvientes............	110
19 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes......	150

Sr. Coronado—Pido la palabra.

En el ítem 1.º del inciso 9.º deseo hacer una proposición á objeto de que se ponga una nueva partida.

Quiero fundar brevemente la moción, esperando que la cámara se ha de dignar aprobarla.

En el ítem 2.º hay una oficina llamada de inspección médica, encargada de estudiar la higiene general de todos los colegios, que constituye por sí sola un departamento.

Pero yo deseo colocar en el ítem 1.º un médico especialista en las enfermedades de la nariz, oídos y garganta, con el objeto de que él se traslade por órdenes directas del ministerio á todas las escuelas de la República, y no sólo fije la profilaxia para estas enfermedades, sino que á su vez cure á los niños que de ellas padezcan.

No es esta proposición una novedad, puesto que en todos los países del mundo civilizado se encuentra consignada una partida con este fin en el presupuesto. Tal es la importancia que se atribuye á esta clase de inspección, que podría citar muchos casos para ilustrar en lo posible la opinión de la cámara; pero lo haré brevemente.

El profesor Moreau, de Burdeos, recorriendo una vez las escuelas, preguntó si había niños sordos en ellas, y se le contestó que no, que lo que había eran niños degenerados é idiotas. Estudiando las funciones de la respiración y de la audición en estos niños, encontró que el diez y siete por ciento de los que se consideraban degenerados ó idiotas eran solamente enfermos de la respiración ó de la audición. El doctor Moreau los curó, y este diez y siete por ciento de niños fué devuelto otra vez al estudio y á la inteligencia.

Se da tanta importancia en todas

partes á la inspección y curación de estas enfermedades, que en una de las ciudades de Europa, en Copenhague, se ha levantado un monumento á William Mayer por el hecho de haber sido el primero en estudiar las vejetaciones adenoides, cuyo conocimiento está hoy tan generalizado, habiendo curado á millares de niños considerados como degenerados á causa de que eran sordos.

Descubierto por Mayer el sistema para curarlos, ese sistema ha sido empleado y los niños han vuelto á la inteligencia.

Estas consideraciones hacen que yo crea que debe existir también un médico otologista encargado de esta función.

Por estas razones propongo como partida nueva del ítem 1.º, inciso 9.º, un médico otologista con 400 pesos.

—Apoyado.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Apoyo decididamente la moción que acaba de hacer el señor diputado por Entre Ríos.

Las elocuentes palabras que acaba de pronunciar para fundar su indicacion me ahorran el trabajo de exponer á la cámara toda la importancia que tiene esta oficina de inspección médica, desde que el señor diputado se ha referido á uno sólo de los trabajos que presta esta inspección en la administración de la enseñanza general.

Por eso me limito á solicitar que, como partidas 4, 5 y 6 del ítem 2.º, se ponga: un secretario, un escribiente y un dibujante, con el sueldo que tienen en el presupuesto vigente.

Es fácil concebir que establecida una oficina con un director y algunos empleados superiores, estos no podrán desempeñar función alguna si no tienen un secretario y un escribiente.

—Apoyado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para salvar una omisión ó despejar una duda personal, á cuyo objeto ruego al señor miembro informante se sirva atenderme.

El colegio nacional de la capital, cuyos progresos y adelantos se deben en gran parte á la sabiduría, circunspección y celo de su actual rector, debe también el éxito de su enseñanza y de su disciplina á la distribución cabal y ordenada de su cuerpo de celadores.

Este año especialmente se ha hecho notar estos antecedentes elogiosos para el colegio, por la forma que se dió á ese cuerpo.

Encuentro en la partida 24, ítem 2.º, del inciso 9 del presupuesto vigente, que ella ha sido modificada, reduciendo á 15 los celadores del colegio nacional.

Supongo que puede ser un error, porque si con esto trata de conseguirse el mayor progreso del establecimiento, ¿á qué entonces reducir este cuerpo de celadores, quizá perjudicando el orden y la disciplina del colegio? Y si no es otro el motivo que el de hacer economías, creo que será perjudicial, porque las economías solo benefician cuando son oportunas. (*¡Muy bien!*)

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Efectivamente, en el presupuesto vigente existen veinticuatro celadores.

Cuando se proyectó el presupuesto por el poder ejecutivo, presupuesto que ha sido aceptado en esta partida, apareció con catorce celadores en vez de veinticuatro; pero restablecido todo el personal que necesita el colegio nacional de la capital, es indudable que ese número de celadores sería sumamente reducido y su disminución aparecería como única economía.

Estos son los antecedentes con que la cámara queda enterada del despacho de la comisión.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Como no se trata entonces de otra cosa que de una omisión, ruego al señor secretario se sirva enmendarla, modificando esta partida 13, donde dice: «15 celadores», y poniendo los 24 del presupuesto actual.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En los colegios nacionales de la capital figura, en la casa central, el secretario contador y tesorero con 180 pesos; en las otras casas, sud, norte y oeste figura el mismo empleado con 150 pesos moneda nacional.

Voy á dejar formulada una moción para que esos secretarios tengan igual sueldo en todas las secciones, y voy á observar unas cuantas partidas referentes á varios ítems de este presupuesto, creyendo que cumplo extrictamente con una obligación.

En el ítem 3.º veo, por ejemplo, señor presidente, 82 cátedras á 138 pesos cada una. En la sección sud, como en la del norte y oeste, y en general en todos los colegios nacionales, hallo la misma partida; y entiendo, señor presidente, que el congreso no puede, ante preceptos constitucionales expresos, si

ha sido remiso en dictar su ley general de instrucción pública, delegar sus facultades en el poder ejecutivo de la nación.

¿Cuáles son estas cátedras?

Ante todo, señor presidente, debo hacer una salvedad personal, que me es grato, en cuanto á la confianza que me inspira la gestión del señor ministro de instrucción pública, cuyo trabajo prudente, estudioso y patriótico ha encauzado de nuevo estas aguas, que fueron violenta é indebidamente desviadas de su cauce tradicional. Pero no puede el congreso argentino, en mi concepto, por más confianza que le inspire el señor ministro del ramo, el ejecutivo, en suma, dentro de las sanas ideas á este respecto, hacer esta delegación.

Tradicionalmente, los presupuestos de la República Argentina han establecido un plan de estudio, han reflejado el pensamiento del legislador, han dicho: se ha de enseñar estas materias, enumerándolas, determinándolas perfectamente bien.

La simple enunciación de las cátedras, en la forma en que el presupuesto viene redactado, en cualquier momento autorizaría al ejecutivo nacional para enseñar las materias que quisiese y entonces no sería al congreso de la Nación Argentina el que daría las pautas generales, por lo menos, de la instrucción pública, sino el ejecutivo nacional, error ó procedimiento que á todo trance debemos evitar.

Desearía del señor miembro imformante de la comisión que dijese cuáles son las cátedras que vienen á crearse, para tener yo también noticia exacta de la cuestión.

Por el presupuesto, por ejemplo, en el colegio nacional de la capital, casa central, hay 71 cátedras; por el presupuesto actual hay 82 cátedras. ¿Cuáles son las materias que se mandan enseñar, y á qué materias se da desarrollo en beneficio ó en daño de cuáles otras?

Mi moción en el fondo, al hacer oposición á esta partida del presupuesto, obedece á que demos al presupuesto de los colegios nacionales la forma que tradicionalmente ha tenido, estableciendo todas las clases que sean necesarias, es decir, sabiendo el congreso cuáles son las cátedras que crea y para las cuales suministra recursos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Debo manifestar, señor presidente, que me felicito de la pregunta que ha hecho el señor diputado, porque al parecer pudiera creer la honorable cámara que la comisión de presupuesto había aceptado esta forma, corriendo los peligros que teme el señor diputado por la capital.

Pero precisamente la comisión ha sido cuidadosa en este punto, porque conozco perfectamente cuáles son las ideas que predominan en la honorable cámara y hasta en el congreso, respecto de la enseñanza secundaria.

Es sabido que el actual ministro de instrucción pública puede considerarse como el exponente de las ideas progresistas del congreso dentro de lo existente, es decir, que el señor ministro se ha acentuado especialmente en las ideas que este cuerpo tiene de ir progresando sin destruir lo existente, pero encarrilando la instrucción secundaria, como es la aspiración general.

Ahora bien: las 82 cátedras á que se refiere el señor diputado son las mismas que existen actualmente, más las que están fuera de presupuesto, de materias que coinciden con el plan de estudios existente antes de las reformas que originaron esta revolución á que se refería el señor diputado.

No hay, pues, en el ánimo de la comisión ni en el pensamiento del poder ejecutivo, que la comisión conoce, nada que tienda á innovar ni á implantar modificaciones que torcerían hasta cierto punto la voluntad ya manifestada por el honorable congreso.

Sr. Argerich—Nunca puede ser tácita la voluntad en estas cuestiones; tiene que ser expresa.

Sr. Lacasa—La comisión de presupuesto tiene que atenerse en un todo á las leyes existentes.

El plan de enseñanza secundaria no ha sido sancionado por el congreso, y por lo tanto está dentro de las facultades del poder ejecutivo determinar un plan provisorio ó dejar subsistente el actual, porque no hay otro modo de actuar en esta materia.

Porque no haya un plan de enseñanza ¿quedaremos en el caos? ¿quedarán los colegios abandonados? ¡Seguramente nó! La enseñanza secundaria debe darse. Si no hay ley que determine las materias que esa enseñanza debe comprender, es el poder ejecutivo quien las determina.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Es la ley de presupuesto que las crea todos los años.

Sr. Lacasa—El despacho de la comisión no innova lo existente, y confiando en que el congreso dará el año próximo la ley general de instrucción secundaria, ha continuado en el mismo tren en que estaba, sin hacer modificación ninguna de fondo en las cátedras, que son las mismas.

Podrá suceder lo siguiente: que algunas modificaciones, como, por ejemplo, para facilitar el ingreso á los colegios nacionales, insinuadas por la opinión pública, pueda el poder ejecutivo recogerlas, satisfaciendo con eso aspiraciones de progreso que seguramente comparte también el señor diputado por la capital.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Esta cuestión fué debatida admirablemente el año 85 en esta cámara. Recuerdo que alguna vez se ha hecho mención en el recinto de las palabras con que Delfín Gallo establecía y determinaba el ejercicio de la facultad constitucional del congreso para establecer las cátedras de las materias que se debían enseñar.

No puede ser sobreentendida esta resolución del congreso; jamás lo ha sido.

Por primera vez se determinan las cátedras sin enumerarlas. ¿Cuál es el resultado? Que con estos términos del ítem puede el poder ejecutivo á su voluntad, como acaba de decir el señor miembro informante, organizar el plan de estudios como le parezca; y esa no puede ser jamás la voluntad del congreso, como jamás lo ha sido. Siempre se ha determinado la enseñanza del idioma nacional, de la geografía, etc., y en resumen, de la enumeración de las materias ha resultado un perfecto plan de estudios; y en este momento de transformación de las ideas en el mundo y de lo que en aquel mismo debate se decía, esa forma tradicional del congreso nacional para determinar los rumbos de la enseñanza, era la más práctica, porque no exponía á la instrucción pública á formas inmutables, sino que permitía periódicamente ir introduciendo en los planes de estudio aquellas mejoras que la experiencia universal aconsejaba.

Por eso, salvando mis convicciones, formulo la moción para que se vote el presupuesto como en años anteriores, rogándole al señor miembro informante de la comisión quiera hacerme el servicio de decir cuáles son esas cátedras que se crean.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

La comisión, sin desconocer que importaba diotar planes de enseñanza el enumerar en el presupuesto las cátedras que debían desempeñarse, ha tenido también presente,—sin entrar á discutir sobre la facultad que tendría la cámara de delegar ó nó en el poder ejecutivo atribuciones que les son propias,—ha tenido presente, repito, que había precedentes en este sentido, y no uno sino varios de parte del congreso.

¿Por qué motivo en este caso se ha presentado una partida de englobamiento de las ochenta y dos cátedras para el colegio nacional, tal como la ha presentado la comisión? Porque precisamente la tarea del ministro, como se ha indicado por los señores diputados que han usado de la palabra, está dentro de la tendencia manifestada por esta cámara cuando se discutía el proyecto de reformas á la educación. A pesar de lo que dispone la ley de presupuesto, de que sean setenta y tantas cátedras las que haya en el colegio nacional, existen ochenta y dos, y existe ese número por haberlas restablecido el actual ministro, y hoy se pagan fuera del presupuesto, como se ha hecho notar en el informe de la comisión, del fondo de matrículas, que alcanza á cien mil pesos. Esta es también la razón por que entran esos cien mil pesos á figurar en el cálculo de recursos.

Es claro entonces que estando el señor ministro en la tarea de restablecer el presupuesto anterior, y como esa tarea no está concluída todavía, la comisión no se encontraba habilitada para determinar cátedra por cátedra y espera que el señor ministro siga en esta labor á fin de poner las cosas en el estado en que estaban y de acuerdo con los deseos que ha manifestado la cámara.

Estas son las razones que ha tenido la comisión; es decir, no le ha sido posible enumerar las cátedras por no estar terminada la tarea de reorganización, en que está empeñado el actual ministro, esto es, de restablecer lo que su antecesor deshizo y lo que el mismo presupuesto vigente suprimió.

Sr. Vedia—No fué el ministro anterior, sino el congreso quien lo deshizo.

Sr. Vivanco (P.) — Bien; con consentimiento del congreso. Me parece que la aclaración no era necesaria.

Sr. Vedia—No ha sido necesaria con relación á las palabras del señor diputado, pero sí con relación á otras, que

consideró injustas, en otras ocasiones pronunciadas.

Sr. Vivanco (P.) — Perfectamente. Yo había hecho referencia á que el presupuesto vigente es el que había limitado la acción del poder ejecutivo, poniendo sesenta cátedras, y que el actual ministerio quiere poner ochenta y dos.

No entraré á discutir en este momento planes de enseñanza; pero en realidad sucede lo que acabo de indicar, y para tener mayores antecedentes, el señor ministro podrá explicar mejor que lo que yo lo hago cual es su actual gestión administrativa en la materia.

Sr. Vedia—Yo no he querido en la interrupción al señor diputado sino establecer que no fué el ministro anterior el que deshizo, sino el ministro anterior con el congreso de la nación.

Sr. Vivanco (P.) — Yo he dejado constancia de que en el presupuesto vigente está así.

Sr. Falcón—Fué el presidente de la República con el congreso.

Sr. Vedia—Como representante.

Sr. Argerich—Hay un error en el recuerdo de mi distinguido colega.

Tengo aquí por delante el presupuesto vigente, que hemos sancionado el año anterior, y en ese presupuesto, á que ha debido necesariamente ajustar su conducta durante el año el poder ejecutivo para la enseñanza de la República, están substentadas las ideas que voy á mantener.

Sr. Vivanco (P.) — Las sesenta y dos cátedras.

Sr. Argerich—No están las setenta y dos cátedras, sino que está la enumeración de ellas.

Sr. Vivanco (P.)—Eso es, con la leyenda; mientras que ahora hay en realidad setenta y dos en ejercicio.

Sr. Argerich— Son setenta y dos: pero no puestas en bloc, en montón, sino detalladamente: cuatro profesores de idioma nacional, dos de instrucción cívica, cuatro de literatura, cuatro de álgebra, etc., y yo creo firmemente que lo mismo que se ha hecho años pasados y siempre se puede hacer hoy, con beneficio para la seriedad del congreso argentino.

Y con relación á lo que se ha dicho, que ha sido el poder ejecutivo con asentimiento del congreso el que eso hizo, recuerdo que fué así: que hubo una gestión parlamentaria que estuvo subordinada á tramitación, pero que no ha sido materia de resolución del congreso. Se trata de facultades constitucionales del congreso que no ha delegado en ningún momento, por ninguna circunstancia y en ninguna forma.

Sr. Vedia—No los ha ejercido nunca no los ha ejercido jamás, como lo probó muy elocuentemente el anterior ministro de instrucción pública.

Sr. Argerich—Al contrario, señor diputado; sostengo que las ha ejercido siempre.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Estamos discutiendo en este momento la ley del presupuesto. El congreso vota en esta ocasión los gastos de la administración pública en general, y me parece que cuando se presenta el presupuesto en una forma en virtud de la cual el poder ejecutivo viene á pedir las retribuciones de los servicios del personal que los desempeña con arreglo al organismo existente, ya sea nacido á mérito de una ley ó de un decreto, ha cumplido con su deber, y el congreso no puede tener ningún inconveniente, ninguna dificultad en votar esos gastos.

No hay para qué, me parece, entrar á discutir si el ejecutivo tiene ó no facultades para dictar, en ausencia de una ley, por medio de un decreto, planes de enseñanza secundaria.

El congreso ha tenido durante el año en curso á su consideración y á su estudio, los planes que el poder ejecutivo le ha remitido para su examen, estableciendo las materias y la intensidad de la enseñanza de cada materia que ha de comprender la instrucción secundaria en la República.

Ha tenido también á su estudio el decreto dictado por el poder ejecutivo en el mes de febrero, armonizando la instrucción superior, secundaria y normal. Y si el congreso, ó mejor dicho, la cámara de diputados no creyó oportuno tratar con la extensión y amplitud que eran necesarias aquella materia, me parece que en este momento no puede hacerse una indicación con el propósito de salvar alguna duda ó principio que se creyera comprometido por la forma en que viene á la discusión de está cámara el presupuesto presentado por el poder ejecutivo.

No hay duda que la situación en que hoy se encuentra la organización de la instrucción secundaria es transitoria.

Ahora se halla pendiente de la ley que está á estudio en la comisión de la cámara que ha de fijar cuál es el plan, qué materias son las que han de estar comprendidas en este plan y cuál es la

intensidad con que cada una de estas enseñanzas ha de estar desenvuelta en ese plan.

El poder ejecutivo, al presentar el presupuesto de gastos pidiendo al congreso, como he dicho anteriormente, que lo autorice á gastar en sueldos y retribuciones del cuerpo de profesores lo que sea necesario para desenvolver este organismo, no ha hecho otra cosa que pedir los fondos que son necesarios para mantener el personal que desarrolle el plan establecido por el decreto de febrero, y complementado ó modificado, si se quiere, por el decreto expedido por el poder ejecutivo en el mes de agosto.

Esta es la realidad de lo que existe, esto es lo que está en curso; y el poder ejecutivo, entonces, al hacer la enumeración de los profesores cuyos sueldos solicita que sean votados, hace el aumento consiguiente de aquellas cátedras que responden al aumento de materias, como los ejercicios físicos, como los trabajos manuales, como la enseñanza de la agricultura, como el desdoblamiento del 5.º año, que fué suprimido por el decreto de febrero; de tal manera, pues, que puedan existir los elementos necesarios para continuar este estado de cosas hasta tanto el honorable congreso dicte su ley definitiva de organización de esta enseñanza.

Con estas explicaciones, que harán entender á la cámara que el poder ejecutivo no pretende en manera alguna determinar, por la forma en que presenta su proyecto, un aumento de facultades de las que realmente tiene, sino sencillamente poner englobado el número de profesores que han de servir, repito, para desarrollar el plan de enseñanza establecido en el decreto de febrero y reformado por el decreto de agosto, está también en disponibilidad para adaptar este cuerpo de profesores al plan de estudios que el honorable congreso establezca cuando dicte su ley de enseñanza superior.

He terminado. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Pido la palabra.

No me doy por convencido ante las razones que acaban de enunciarse.

No veo el inconveniente que habría en que determinásemos en el presupuesto cuáles son las materias que se enseñarán ni la cantidad que el poder ejecutivo indicase.

Si se va á mantener en el presupuesto lo que hoy existe, que no es sino corrección de lo que al principio del año se hizo, realmente esto es sumamente fácil y sencillo, porque el señor ministro, cuya labor empeñosa y útil para el país se muestra en toda ocasión, puede darnos los datos necesarios para que establezcamos en el presupuesto lo que se enseñe en los colegios nacionales, que, de acuerdo con las palabras del señor ministro y de los señores miembros de la comisión que me han precedido en el uso de ella, no será sino lo que actualmente se enseña. Por lo tanto, no hay imposibilidad ninguna en establecer en el presupuesto una fórmula ó términos que concilien los privilegios del congreso con los deseos del poder ejecutivo; pero salvando los privilegios del congreso.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Voy á proponer al señor diputado una fórmula que quizá salve los escrúpulos que manifiesta y al mismo tiempo evite la interrupción que necesariamente vendrá en la discusión de este presupuesto, porque habría necesidad, en caso que se aceptase la indicación del señor diputado, de rever los presupuestos de todos los colegios nacionales á fin de determinar las materias que se enseñen y el número de profesores que se necesitan para cada una de estas materias.

Me parece que se salvaría este inconveniente poniendo el inciso 9.º en la siguiente forma: «*Instrucción secundaria.* Presupuesto proyectado con arreglo al plan de estudios establecidos en el decreto de 27 de febrero de 1901 y en el complementario de 5 de agosto.»

Sr. Argerich—Aceptaría la segunda parte, pero nunca la primera, porque el congreso no puede aceptar un decreto que fué dictado en contra de sus expresas disposiciones, dadas en ley.

Aceptaría el decreto de agosto por cuanto ese decreto salva imposibilidades materiales, responde al pensamiento del legislador, dentro de lo materialmente posible, manifestado en la ley de presupuesto del año anterior; pero no el decreto de febrero.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pero, señor diputado, el decreto de agosto no tendría explicación si no se mencionara el de febrero porque es reglamentario de éste!

Sr. Argerich—Yo tengo mayor razón con relación al presupuesto vigente, porque el decreto de agosto fué derogación del decreto de febrero; y fué

sana y patriótica obra del poder ivo.

Ministro de justicia é ins- :ión pública—Puede votarse.

Lacasa—Pido la palabra.

parece que no es posible introdu- modificaciones que propone el diputado.

ıués de las explicaciones amplias por el señor ministro, me parece sotros podemos darnos por satis- y votar esto, que no altera el testo vigente, porque el señor) se ha puesto de acuerdo con ›as y ha incluído todas las cáte- ıto en las provincias como en l, hasta las que se dictan fuera ıpuesto. De esta manera no se ın los intereses generales, ni los intereses personales.

ıateria ha sido de preocupación a por parte de la comisión, á que ella ha ido personalmen- señor ministro, establecimien- :ablecimiento, á cerciorarse *de* das las necesidades. Ha cono- las cátedras, y puedo asegu- or diputado que todas son y que satisfacen á todas las 's.

siguiente, la comisión debe cámara que acepte su des-

'erich — No pongo en du- lio concienzudo que haya comisión de esta parte del ; no puedo ponerlo en duda. momento que lo ha efectua- 'or facilidad puede estable- on las cátedras que se ne-

'saparece del ministerio, — ›da,—el actual ministro, y el país de nuevo sometido venticio que pueda venir › ministro que edifique so- › que debe estar sólida- ıído sobre cimientos fir-.

, porque he hablado de- stumbro no abusar de la ámara, digo con relación ¿se va á suprimir la ı instrucción cívica? Nó. imir la enseñanza del l? Nó. ¿Se va á suprimir : la literatura, del álge- ıetría, de las demás ma- stituyen en realidad un s? Nó.

ıal es el inconveniente para que se enumeren aquí todas estas materias?

Sr. Lacasa — Ya lo sabe el señor diputado. Es una alarma infundada la que tiene.

Sr. Vivanco (P.)— Pido la palabra.

Creo que las observaciones que ha hecho el señor diputado pueden ser perfectamente resueltas por la honorable cámara ahora mismo. Para la comisión no hay ninguna dificultad; es sencillamente cuestión de tiempo el poner aquí las cátedras.

Pero ya se ha manifestado por el señor ministro y por la comisión que existen dos decretos, de febrero y de agosto, estableciendo el plan de enseñanza de los colegios nacionales. Entonces bastaria decir: estas 82 cátedras se proveerán de conformidad con los decretos de febrero y de agosto.

Pero repito: si la cámara desea que se pongan las cátedras, ningún inconveniente puede haber en tomar los decretos de febrero y de agosto y reproducirlos aquí en forma de ítems.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Para pedir á la honorable cámara salve una omisión que se ha cometido en el ítem 20, partida 4; donde dice: diez y siete cátedras en el colegio nacional de La Rioja, son diez y ocho.

Por el nuevo plan de estudios allí funcionan treinta y una cátedras y por el presupuesto actual no se establecen más que treinta.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

No recuerdo, señor presidente, cómo se iniciaron algunas otras observaciones que se han hecho al presupuesto.

Sr. Presidente—Van á ser votadas por su orden, señor ministro, y las va á enunciar el señor secretario.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—¿Pero para votarse?

Sr. Presidente—Para votarse.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Era para dar explicaciones respecto á otros puntos, entre ellos el referente á la indicación hecha por el señor diputado para que se aumente una cátedra en el colegio nacional de La Rioja.

Sr. Carreño—Nó, señor; para que quede como está en el presupuesto vigente.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Digo que se aumente, porque esa cátedra no está en función.

Sr. Carreño—Sí, señor.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Está en el presupuesto, pero no está desempeñada.

El presupuesto, como lo he dicho anteriormente, ha incorporado todas las cátedras que están actualmente desempeñadas por alguna persona; de manera que al resolverse el funcionamiento de una cátedra, pueda ello hacerse sin necesidad de recurrir á sumas ó partidas de carácter extraordinario.

El señor diputado por Santa Fe pedía que se restableciese el número de celadores que antes existía en los colegios nacionales...

Sr. Carlés—En la casa central.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—...en la central; y como una consecuencia habría necesidad de restablecerlos en los demás colegios nacionales, por el mismo orden de razones con que el señor diputado solicita el restablecimiento de los celadores en la casa central.

Es cierto que cuando se confeccionó el presupuesto de instrucción pública el ministro fué solicitado para que hiciese la mayor suma de economías en el personal. Las hizo en el cuerpo de profesores, recargando las horas de trabajo; de manera que si bien es cierto que podían desenvolver su acción, ésta iba á serlo en una forma un poco penosa. Pero después, en el estudio que hizo el ministro con la comisión, se creyó que era conveniente restablecer en su actual funcionamiento á todo el cuerpo de profesores que existía en cada uno de estos institutos de enseñanza, y así se hizo.

Los celadores fueron también reducidos en su número, de manera que pudieran prestar los servicios extrictamente necesarios, poniendo un celador por cada una de las divisiones que existían en cada uno de los colegios. Pero es cierto también que quedaban otros servicios, fuera de las mismas aulas, en la secretaría y en las reparticiones, muy particularmente en la casa central, que debían entonces ser desempeñados por alumnos del mismo colegio, obedeciendo á este plan de economías.

Convengo en que una vez que se ha restablecido el desarrollo normal que actualmente tienen estos institutos en el cuerpo de sus profesores, bien se puede restablecer en el de celadores.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á ocupar brevemente la atención de la cámara, no ya como miembro informante de la comisión, sino con una iniciativa como diputado.

Voy á proponer á la honorable cámara la creación de dos profesores de tiro para la capital y uno para cada una de las provincias, para que hagan la enseñanza de tiro en los colegios nacionales y en las escuelas normales de varones.

Estos profesores harán un gran servicio en estos momentos al país, y ya que la nación costea la enseñanza secundaria á todos los jóvenes de la República, bien puede recargar sus estudios con una materia que es indispensable y que exige hoy un alto deber patriótico. Estos jóvenes intelectuales serán los que probablemente han de dirigir mañana los stands de tiro en la mayor parte de las provincias y contribuirán con su ejemplo á vigorizar el temple de los argentinos, que es hoy más que nunca necesario.

Por estas consideraciones, pido el apoyo de mis honorables colegas para esta moción.

—Apoyada.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, no trato de discutir puntos que tan ventajosamente han discutido ya los señores diputados que han tomado la palabra. Me mueve al hacer uso de ella el deseo de saber cómo voy á votar.

Desearía saber si en esos trece catedráticos más que se han incluído y para los que no se han fijado los ramos que van á enseñar, están esos de tiro que propone el señor diputado.

Porque esos profesores bien pueden estar incluídos en este número, y si así no fuera desearía que el señor diputado me dijera, por lo menos qué materias van á enseñar esos trece profesores, además de los setenta y uno que ya existen en el presupuesto vigente.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Precisamente la iniciativa que presenté á la honorable cámara está dando la respuesta al señor diputado. Esta es una materia nueva, que propongo que se establezca con el carácter de obligatoria, creándola como cátedra. De manera que es una cosa nueva que debe resolver la cámara.

Sr. Garzón — Voy á votar la moción del señor diputado; pero mi duda se refiere á lo que van á enseñar los trece profesores que no están en el presupuesto actual. Ya sabemos que los setenta y uno existentes enseñan las materias que determinan los programas

pectivos. Pero estos trece nuevos é es lo que van á enseñar? Esto es que deseo saber para poder votar.

r. Lacasa—¿Desea saber lo que van á enseñar los profesores de

r. Garzón—No, señor; deseo saqué es lo que van á enseñar los profesores nuevos que ha proto el señor diputado: 84 en lugar l que existen.

. Lacasa—Esos están enseñan-

. Garzón—¿Pero qué enseñan? s).

Lacasa—Son catedráticos que n. Se lo voy á leer.

Garzón—Bueno, vamos á ver, a por cátedra. (*Risas*). Quiero e las lea.

Lacasa—Se las voy á hacer or secretaría, porque son mu-

Garzón—No son más que trece. lea todas las que están en el lesto. (*Risas*).

Lacasa—El señor diputado me chos detalles en una materia plicada, cuando yo le voto tomociones sin tantas explicacio-sas). Creo que debe conformarpasar vista por el presupuesto.

arzón—¡No me voy á conforseo saber qué es lo que van r esos trece profesores. (*Ri-*

inistro de justicia é ins- pública—Pido la palabra. que le lea al señor diputado la cómo están distribuídas las no va á descubrir el señor dié es lo que van á enseñar los esores que se aumentan! Lo puede decir es que las matee han agregado son: física, nanuales y enseñanza de agrique las nuevas divisiones que esivamente ampliando en los acionales requieren nuevos

zón—Perfectamente. El se- me ha contestado y me do.

idente—¿Insiste en la lecr diputado?

ón—No, señor. El señor mi- contestado.

laneda (M. M.)—Pido la

aber si la comisión acepta opuesta por el señor mito á la observación del señor diputado Argerich, es decir, que se diga que las nuevas cátedras serán dictadas de acuerdo con los decretos de febrero y agosto del corriente año.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Siento que el señor diputado no me haya escuchado la última vez que hice uso de la palabra. Precisamente sostuve que no había imposibilidad de armonizar el pedido del señor diputado Argerich con el proyecto de la comisión, para lo cual se podría hacer referencia á los dos decretos mencionados ó sinó dar tiempo á la comisión para hacer el detalle, de acuerdo con esos decretos.

Sr. Avellaneda (M. M.)—¿Es decir que la comisión acepta?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Desearía saber si dentro del número de profesores que se proyecta está prevista la provisión de las cátedras de latín, cuya enseñanza es exigida por nuestra universidad para cierta clase de estudios.

Es sabido que antes se enseñaba el latín en el colegio nacional, pero que estas cátedras fueron suprimidas...

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Está, señor diputado.

Sr. Gouchon—Bien; voy á continuar con otra observación. En el ítem 6.º, partida 16, creo que hay un error de copia. En el presupuesto vigente dice: escribiente y bibliotecario.

Sr. Avellaneda (M. M.)—¿Me permite el señor diputado? El latín no figura en el decreto de agosto.

Sr. Gouchon—Entonces sería cuestión de agregarlo.

Sr. Argerich—Me parece, señor presidente, que en esta cuestión estamos todos de acuerdo en el fondo y casi en la forma. Creo que lo más fácil es hacer la enumeración de las cátedras...

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública — Eso importaría suspender la discusión del presupuesto.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Se podría tomar como base las partidas como figuran en el presupuesto actual y entonces sólo habría que agregar las nuevas cátedras.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública— Pero habría que agregarlas consultando como está hecha la distribución.

Sr. Carlés—¿Pero no se acaba de atacar el plan del ministro anterior? Pues conforme á ese plan está formula-

do el presupuesto. Me parece que es contradictorio lo que se propone.

Sr. Argerich — ¿Cuál presupuesto?

Sr. Carlés—El vigente.

Sr. Argerich—Nó! nó!

Sr. Carlés—¿Pero con qué ministro se decretó? Con el ministro Magnasco.

Sr. Argerich—Pero el decreto de febrero modificó en sus rótulos y en sus tendencias la sanción del congreso en el presupuesto de 1901. Ahí está la dificultad.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Y esa es la explicación del decreto de agosto.

Sr. Carlés—Pero si vamos á rehacer el presupuesto vigente, incurriremos en el mismo error.

Sr. Argerich—Pero el presupuesto vigente, en cuanto á su sanción, es anterior al decreto de febrero.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Tiene mucha razón el señor diputado. Si se detallan aquí las cátedras figurará en ellas el plan de estudios establecido por el decreto.

Sr. Gouchon—Me parece que podría salvarse la dificultad sin alterarse la estructura del presupuesto.

Por ejemplo, donde dice 34 cátedras, no habría sino que agregar en la leyenda: para las siguientes asignaturas. Y entonces se tomarán de los decretos mencionados y se enumerarán las distintas asignaturas, agregándose las que no figuran. Me parece que así quedaría perfectamente subsanado todo.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Me parece que no vamos á salir de la confusión si nos colocamos en este terreno.

Si la cámara cree conveniente que se enumeren las cátedras, la comisión no tiene inconveniente. Retiraría su despacho, y le bastaría únicamente pedir al señor ministro que informe detalladamente cuáles son las cátedras que actualmente se dictan en los colegios nacionales. Porque ya se ha dicho que el número de cátedras se ha elevado á 84, ó sea 13 más de las que incluye el presupuesto vigente, respondiendo á las creadas por decreto del poder ejecutivo y más tarde ampliadas por los decretos de febrero. Estas cátedras, como se ha dicho, se están pagando del fondo de matrículas; la comisión no aumenta ni disminuye nada de lo existente. De manera que toda su tarea se reduciría á traer á la cámara un detalle de lo que actualmente pasa en los colegios nacionales.

Si la cámara lo quiere, no hay ningún inconveniente en hacerlo así inmediatamente. Basta que ella manifieste su voluntad.

Varios señores diputados—No tiene objeto; que se vote.

Sr. Presidente—Se votarán por su orden las mociones hechas.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

¿La comisión ha aceptado la fórmula propuesta por el señor ministro?

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Sí, señor.

Sr. Vivanco (P.)—La comisión acepta cualquier fórmula porque es completamente igual. Porque aquí no hay nada reservado, absolutamente.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Así es.

Sr. Vivanco (P.) — Si la cámara quiere mantener las cátedras, perfectamente bien. Si quiere que se haga referencia al decreto vigente con arreglo al cual se da la enseñanza, también se puede hacer.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pero la comisión tiene que decidirse por alguna fórmula.

Sr. Vivanco (P.)—Por eso digo que la comisión no tiene inconveniente en aceptar cualquiera.

Sr. Gouchon—Entonces podríamos votar con la leyenda propuesta por el señor ministro y con el agregado del profesor de latín.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Puede estar tranquilo el señor diputado; figura en el personal.

Sr. Vivanco (P.) — Pero el señor ministro ha restablecido el 5.º año de preparatorios que se había suprimido, y en él está la materia á que se refiere el señor diputado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Se ha complicado un poco este debate...

¿Cómo voy á votar el plan de estudios de los colegios nacionales y dar mi voto á la forma en que viene el despacho de la comisión? Así tendría que darlo por la cátedra de trabajos manuales, y creo que esa cátedra en los colegios nacionales es simplemente una forma de perder el tiempo. Entonces ¿cómo salvo mi voto con relación á algunas de las materias que se van á dar y con las cuales yo estoy completa y absolutamente disconforme? Porque es el congreso el que debe establecer lo que se debe enseñar.

ir. Ministro de justicia é ins- ucción pública—Pido la palabra.

'a he dicho anteriormente que no es ı la oportunidad de discutir planes enseñanza ni la conveniencia de que establezcan ó nó materias de carácter erminado.

De qué se trata en este caso? Nada ; que de pedir la autorización nece- a para pagar al personal que respon- al desenvolvimiento de una organi- ,ón que puede emanar de un decreto ıo pudiera emanar de una ley. Maña- podrá emanar de una ley dada por ongreso, de acuerdo con el criterio señor diputado.

r. Argerich—Por eso digo que no do dar mi voto á una sanción que orta una delegación de facultades c ongreso en el poder ejecutivo.

arios señores diputados—Nó, or.

r. Argerich—O determina el con- io lo que se va á enseñar, ó da al er ejecutivo la facultad de hacerlo. sta es una cuestión gravísima y de- la. Yo sólo quiero salvar mi voto, ıacer una cuestión constitucional.

r. Vivanco (P.)—Pido la palabra. ıs observaciones por las cuales ve á insistir el señor diputado no en esa gravedad. No se ha demos- o todavía que al dictar una ley que olezca un plan de estudios, se ha ijar materia por materia las que de formar el programa de la ense- ;a, y la razón la acaba de dar el se- diputado cuando dice que debe ser eria de la ley de presupuesto por la ley es inmutable.

ıso el calificativo, aunque no lo to, porque una ley es tan inmuta- como cualquier otra cosa, y para ıarle que su observación no tiene tal edad, me bastará recordarle que el ecto último que se presentó de una le educación nacional por el señor tado por Corrientes, no marcaba las tendencias generales de la edu- ón y no entraba á detallar las ma- s del plan de estudios.

a un proyecto en términos gene- ;...

. Argerich — Porque creaba el ejo nacional de educación.

. Vivanco (P.)—Siempre es un ar- ento en contra del señor diputado, quiere que se establezca materia materia.

señor diputado desconfía de la obra puede llevar á cabo el poder eje- o al determinar las materias que deben ser incluídas en un plan de estudios; pero no desconfía cuando esto mismo se pone á cargo de un consejo nacional. Y si es atribución del congreso no puede delegar sus facultades en el ministro ni en el consejo, ni en ninguno de los dos.

Por consiguiente, la tesis del señor diputado lo lleva precisamente á sostener que no hay más forma de planes de enseñanza que las que dicta taxativamente el congreso, y que el consejo de educación no tendría entonces más rol que poner en práctica los planes que éste dictara.

Esa es la consecuencia en que ha quedado enredado el mismo señor diputado (*Risas*).

Sr. Presidente — Se votarán por su orden todas las mociones.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Había hecho una observación de carácter personal en lo relativo al profesor de tiro.

La comisión no ha podido uniformar ideas sobre esta partida. Yo, por ejemplo, no estoy de acuerdo con esto y voy á dar las razones de mi voto brevemente.

¿Dónde irían á hacer ejercicio de tiro estos alumnos? Los colegios nacionales no tienen stand, que yo sepa al menos.

Sr. Lacasa — Pero los hay en todas partes, y allí podrían ir á ejercitarse.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces quiere decir que los alumnos podrían ir á esos stands sin necesidad de tener profesor.

Además, debemos tener en cuenta que existe la ley de servicio obligatorio que los obliga á aprender el tiro, como todos los demás ejercicios militares. Y entonces resultará completamente inutil la cátedra.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

El señor diputado por Córdoba sostiene que son inútiles todas estas cosas que precisamente son las más necesarias en la actualidad. Hoy día tenemos necesidad de educar á todo el mundo en el manejo del tiro. (*¡Muy bien!*) Y por consiguiente, los jóvenes de los colegios nacionales, de 15 á 16 años, deben tener educación en el tiro, porque no debemos confiar simplemente en aquellos que por intuición propia ó por consejo de otro, inspirándose en el patriotismo, concurren á los ejercicios, y que sean ellos solos los que aprendan. Debemos enseñarles desde los primeros pasos de la vida á ser ciudadanos. (*Risas*). No necesitamos hombres

que no tengan hábitos viriles: lo que necesitamos son hombres que estén acostumbrabos al manejo del fusil.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sin entrar á contestar al señor diputado que me ha presentado como enredado con el Diario de Sesiones de este año podría invocar en apoyo de mis ideas y de lo que he dicho palabras del señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—Es posible.

Sr. Argerich—Seguramente, porque soy lógico conmigo mismo y tengo en mi apoyo las ideas manifestadas por el señor diputado, que obran en el Diario de Sesiones.

Sr. Vivanco (P.)—Es posible.

Sr. Argerich—Pero me parece que como una fórmula que concilia quizás todas las tendencias, aunque no responda en absoluto á lo que esta sanción ha debido ser, se podría poner en el presupuesto: 82 cátedras, según la enseñanza vigente.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Estamos de perfecto acuerdo: «según la enseñanza vigente».

Sr. Lacasa—Perfectamente.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo había observado la partida 16 del ítem 6.º

Donde dice: «Un escribiente y un bibliotecario á 60 pesos cada uno», debe haber un error de copia, porque aparece la comisión haciendo aquí una rebaja, y no creo que haya sido esa su intención.

En los demás colegios este empleado tiene 70 pesos, y creo que la comisión no tiene el propósito de rebajar solamente este sueldo.

Sr. Secretario Ovando—Esta partida está conforme con la misma partida de los otros ítems. El impreso que tiene el señor diputado debe contener algún error, porque en el ítem anterior y en los demás está exactamente igual.

Sr. Gouchon—Creo que la partida de celadores ha sido observada por el señor diputado Carlés respecto de todos los colegios nacionales.

Sr. Carlés—Me he referido á la casa central, pero no tengo inconveniente en comprender á todos los colegios.

Sr. Presidente—Se votarán las indicaciones por su orden.

—Se vota la del señor diputado Coronado: «Un médico otologista, 400 pesos», y es aprobada.

—Se vota la del señor diputado Claros: «Secretario, 200; escribiente, 100; dibujante, 100», y es rechazada.

Sr. Presidente—Se votará ahora la indicación del señor diputado Carlés.

Sr. Barraza—¿Comprende á todos los colegios nacionales?

Sr. Carlés—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Lacasa—La comisión mantiene su proyecto respecto de la casa central. Los demás colegios quedan con el mismo número de celadores actuales y con igual sueldo.

Sr. Presidente—Entonces hay que votar.

—Se vota el despacho de la comisión respecto de la partida objetada y resulta negativa.

Sr. Carlés—Con el objeto de no perjudicar lo que quiero ayudar; y perdóneme la cámara que proponga una votación egoista: que se vote primero la partida 2 del ítem 3: 24 celadores á 40 pesos. Después votaré todo lo que se quiera.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Lacasa—Es que el señor diputado ha manifestado que es con el sueldo actual; no propone aumento ninguno.

Sr. Carlés — Por eso es que he manifestado, y persisto, que creo inútil esta votación, desde el momento que la comisión ha aceptado mi moción.

Sr. Presidente—Habiendo aceptado la comisión, queda aprobada la proposición del señor diputado Carlés.

Se votará la segunda parte de la moción, referente á los demás colegios.

Sr. Argerich—El señor ministro ha manifestado que están en igualdad de condiciones.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Había dicho que había una razón de igualdad.

Sr. Gouchon—Propongo que se involucren todos los colegios en la moción del señor diputado por Santa Fe, y que en cada una de las secciones del colegio nacional se pongan los diez celadores que existen.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Forzosamente tengo que hacer una aclaración. El señor diputado por la capital que deja la palabra afirmó que hay diez celadores en la sección sud del colegio nacional, cuando no hay sino ocho (partida 14) á 40 pesos, y que había igual número en la sección oeste, mientras en el presupuesto no figuran sino dos á 40 pesos cada uno.

De manera que viene á proponer que

establezcan en un caso dos más y el otro ocho.

Sr. Carlés—Tiene razón el señor esidente de la comisión de presu- esto.

Sr. Godoy (M. E.)—Que se vote el spacho de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará el des- cho de la comisión para todos los más colegios, menos el central, que está votado.

—Se aprueba el despacho de la co- misión.

Sr. Presidente—Se votará la mo- n del señor diputado Argerich, que nsiste en cambiar la leyenda en la ma que ha sido aceptada por la co- sión.

Sr. Garzón—Habiendo sido acepta- por la comisión, no es necesario vo- la.

Sr. Presidente—Queda aprobada. Se votará la moción del señor dipu- o Carreño, que consiste en aumen- á 18 el número de cátedras en el egio nacional de La Rioja. La comi- n propone 17.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero en todos demás colegios nacionales hay 17. ndoza, por ejemplo, no tiene sino 17.

Sr. Carreño—Es porque están de- adas las demás.

Sr. Ministro de justicia é ins- cción pública—Yo creo que es nismo número de cátedras que figu- en el presupuesto vigente.

El señor diputado tiene razón en par- Hay una cátedra más en este cole- , que se ha estado pagando durante ño con los recursos de otras parti- , pero nó del presupuesto corres- diente al colegio; y entonces ha que- que se incorpore.

—Se vota el despacho de la comi- sión y es aprobado.

Sr. Carreño—Que se rectifique la ación.

s una cátedra que se está dictando de el principio del año.

Sr. Ministro de justicia é ins- cción pública—Puede estar se- o el señor diputado de que si es esario el profesor, será nombrado.

—Rectificada la votación, da el mis- mo resultado.

Sr. Presidente—Se votará la mo- del señor diputado Lacasa so- profesores de tiro.

Sr. Lacasa—Dos para la capital y uno para cada una de las provincias.

Sr. Bollini—¿Con cuánto?

Sr. Lacasa—Con cien pesos.

Sr. Bollini — Es demasiado. Lo acompañaría si fuera con menos.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Lacasa—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Argerich, referente al secretario contador.

Sr. Secretario Ovando—En el colegio nacional de la capital, sud, norte y oeste, figuran con 150 pesos y en la casa central con 180 pesos.

Sr. Argerich—Ha sido aceptado por la comision.

Sr. Lacasa—No acepta nada la comisión.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Secretario Ovando — En la sección oeste de la capital, un escribiente con 80 pesos y un bibliotecario con 70.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública — Hago presente que me he cerciorado, en la visita que he hecho, de que hay algunos colegios que no tienen biblioteca y para los cuales se pide bibliotecario.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 8 se ha omitido un inspector de celadores con 80 pesos.

Sr. Presidente — Queda aprobado el resto del inciso.

—En discusión:

INCISO 10º

ESCUELAS NORMALES

ESCUELA NORMAL DE PROFESORAS NÚMERO 1 DE LA CAPITAL

Item 1.

1 Directora con una cátedra de pedagogía...	400
2 Vicedirectora con una catedra de pedagogía	230
3 Treinta y cinco cátedras á pesos 138 cada una...	4.830
4 Ocho cátedras de idiomas extranjeros (cuatro de francés y cuatro de inglés), á pesos 115 cada uno...	920

5	Tres profesoras de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una	300
6	Tres profesoras de dibujo á pesos 100 cada una	300
7	Dos id. id. ejercicios físicos á pesos 100 cada una	200
8	Tres id. id. música á pesos 100 cada una	300
9	Dos id. auxiliares á pesos 150 cada una	300
10	Una ayudante de gabinetes	60
11	Secretaria, contadora y tesorera	100
12	Dos auxiliares á pesos 60 cada una	120
13	Escribiente y bibliotecaria	70
14	Quince becas á pesos 30 cada una	450
15	Cinco celadoras á pesos 60 cada una	300
16	Mayordomo	50
17	Jardinero	60
18	Para sirvientes	200
19	Gastos generales	250

Escuela de aplicación

20	Regente y profesora de crítica pedagógica	230
21	Subregente	172
22	Nueve profesoras de grado á pesos 150 cada una	1.350
23	Dos profesoras de labores, corte y confección, á pesos 92 cada una	184
24	Una profesora de moral y urbanidad	92
25	Para organizar el kindergarten normal	1.500

ESCUELA NORMAL DE PROFESORAS NÚMERO 2 DE LA CAPITAL

Item 2.

1	Directora con una cátedra de pedagogía	400
2	Vicedirectora con una cátedra de pedagogía	230
3	Treinta y una cátedras á pesos 138 cada una	4.278
4	Cinco cátedras de francés y tres de inglés á pesos 115 cada una	920
5	Cinco id. de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una	500
6	Tres cátedras de dibujo á pesos 100 cada una	300
7	Cuatro id. de ejercicios físicos á pesos 100 cada una	400
8	Cuatro id. de música á pesos 100 cada una	400
9	Dos profesoras auxiliares á pesos 150 cada una	300
10	Secretaria, contadora y tesorera	100
11	Dos auxiliares á pesos 60 cada una	120
12	Escribiente y bibliotecaria	70
13	Cinco celadoras á pesos 40 cada una	200
14	Mayordomo	50
15	Para ordenanzas	120
16	Para gastos internos, refacciones	200
17	Para alquiler de casa	650
18	Quince becas á pesos 30 cada una	450

Escuela de aplicación

19	Regente y profesora de crítica pedagógica	230
20	Subregente y profesora de crítica pedagógica	172
21	Dos profesoras de labor, corte y confección á pesos 92 cada una	184
22	Una profesora de dibujo natural	92
23	Id. id. de moral y urbanidad	92
24	Ocho profesoras de grado á pesos 150 cada una	1.200

ESCUELA NORMAL DE PROFESORES DE LA CAPITAL

Item 3.

1	Director con instrucción cívica y moral y pedagogía en un curso	400
2	Vicedirector y profesor de pedagogía	300
3	Veinticuatro cátedras á pesos 138 cada una	3.312
4	Cinco cátedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una	575
5	Dos profesores de música, uno de dibujo y uno de ejercicios físicos á pesos 100 cada uno	400
6	Auxiliar de ejercicios físicos	50
7	Secretario, contador y tesorero	100
8	Escribiente bibliotecario	60
9	Auxiliar	30
10	Dos celadores á pesos 40 cada uno	80
11	Mayordomo	50
12	Para sirvientes	240
13	Treinta y nueve becas para tres alumnos maestros de cada provincia, con excepción de la de Entre Ríos, á pesos 50 cada una.	1.950
14	Quince becas á pesos 30 cada una	450
15	Para conservación de gabinetes y gastos generales	200
16	Un ayudante de gabinetes	60
17	Un profesor de enseñanza en ambos departamentos	150
18	Un profesor de trabajos en papel y cartón.	120
19	Dos profesores auxiliares á pesos 120 cada uno	240
20	Un profesor de dibujo	92
21	Para materia prima, reposición y arreglo útiles, etc.	100

Escuela de aplicación

22	Regente y profesor de crítica pedagógica	230
23	Subregente y profesor de crítica pedagógica.	172
24	Diez profesores de grado á pesos 150 cada uno	1.500

ESCUELA NORMAL MIXTA DEL PARANÁ

Item 4.

1	Director con instrucción cívica y moral y pedagogía en un curso	400
2	Vicerrector y profesor de pedagogía	300
3	Veinticuatro cátedras á pesos 138 cada una	3.312
4	Cinco catedras de idiomas extranjeros á pesos 115 cada una	575
5	Dos cátedras de música, una de ejercicios físicos y dos de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una	500
6	Dos ayudantes de economía doméstica á pesos 80 cada uno	160
7	Secretario, contador y tesorero	100
8	Escribiente bibliotecario	60
9	Dos celadores á pesos 40 cada uno	80
10	Ayudante de gabinetes	40
11	Mayordomo	40
12	Para sirvientes	240
13	Veintiocho becas para dos alumnos maestros de cada provincia á pesos 50 cada una	1.400
14	Veintisiete becas para alumnos de territorios nacionales á pesos 50 cada una	1.350
15	Veinticinco becas á pesos 30 cada una	750
16	Para útiles, conservación de gabinetes y gastos generales	300
17	Un profesor de enseñanza manual	138

...yudante de taller	40
...ria prima, reposición y arreglo de úti-	
...eto	25

...Escuela de aplicación

...te y profesor de crítica pedagógica...	230
...gente y profesor de crítica pedagógica.	172
...maestras de grado á pesos 150 cada	
...	1.800

Jardín de infantes

...ra	230
...fesoras á pesos 138 cada una	276
...fesores de trabajo manual á pesos	
...la uno	230

...UELA NORMAL MIXTA DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

...y encargado de una cátedra de pe-	
...é instrucción moral y cívica	295
...tor y profesor de pedagogía	172
...dras á pesos 126 cada una	1.512
...sores de francés á pesos 115 cada	
...	230
...l. música á pesos 92 cada uno	184
...r de inglés	115
... dibujo	100
...ora de labores y economía do-	
...	90
...r de ejercicios físicos	69
...rabajo manual	126
...as á pesos 25 cada uno	750
...e gabinetes	40
...contadora, tesorera y archivera	80
...a	40
...	30
...	40
...izas	60
...o de gabinetes y gastos gene-	
...	150
...a prima, reposición y arreglo	
...enseñanza manual	25
...es de casas	500

Escuela de aplicación

...fesor de crítica pedagógica..	230
...s de grado á pesos 150 cada	
...	1.200

...NORMAL MIXTA DEL AZUL

...argado de una cátedra de pe-	
...rucción moral y cívica	295
...profesor de pedagogía	172
...pesos 126 cada una	1.512
...de francés á pesos 115 cada	
...	230
...música á pesos 92	184
...inglés	115
...	100
...e labores y economía do-	
...90 cada una	180
...ercicios físicos	69
...e enseñanza manual á pe-	
...	252
...esos 25 cada una	750
...etes	40

13 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.	80
14 Bibliotecaria	40
15 Celadora	30
16 Mayordomo	40
17 Para ordenanzas	60
18 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
19 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
20 Un peón de agricultura	35

Escuela de aplicación

21 Regente y profesor de crítica pedagógica..	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1200

ESCUELA NORMAL MIXTA DE DOLORES

Item 7.

1 Director y encargado de una cátedra de pedagogía é instrucción moral y cívica.	295
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Diez cátedras á pesos 126 cada una	1.260
4 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
5 Un profesor de enseñanza manual	126
6 Un id. id. inglés	115
7 Una profesora de labores y economía doméstica	90
8 Un profesor de ejercicios físicos	69
8 Un id. de agricultura	138
10 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.	80
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
18 Un profesor de francés	115
19 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
20 Para alquiler de casa	80

Escuela de aplicación

21 Regente y profesor de crítica pedagógica..	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
23 Un peón de agricultura	35

ESCUELA NORMAL MIXTA DE SAN NICOLÁS

Item 8.

1 Director y encargado de una cátedra de pedagogía é instrucción moral y cívica...	295
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Nueve cátedras á pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Dos id. de música á pesos 92 cada uno	184
6 Un profesor de inglés	115
7 Una profesora de labores y economía doméstica	90
8 Un profesor de ejercicios físicos	69
9 Un id. id. enseñanza manual	126
10 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.	80
13 Bibliotecaria	40

14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
18 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
19 Para alquiler de casa	60

Escuela de aplicación

20 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
21 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

ESCUELA NORMAL MIXTA DE RÍO IV

Item 9.

1 Director y encargado de una cátedra de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Nueve cátedras a pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Dos id. id. música á pesos 92 cada uno	184
6 Un profesor de inglés	115
7 Una profesora de labores y economía doméstica	90
8 Un profesor de ejercicios físicos	69
9 Un id. id. enseñanza manual	126
10 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
18 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
19 Para alquiler de casa	100

Escuela de aplicación

20 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
21 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

ESCUELA NORMAL MIXTA DE MERCEDES (SAN LUIS)

Item 10.

1 Director y encargado de una cátedra de pedagogía é instrucción moral y cívica	345
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Trece cátedras á pesos 126 cada una	1.638
4 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	134
5 Dos id. id. francés á pesos 115 cada uno	230
6 Un profesor de inglés	115
7 Dos profesoras de labores y economía doméstica á pesos 90 cada una	180
8 Un profesor de ejercicios físicos	69
9 Un id. id. enseñanza manual	126
10 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
18 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
19 Un peón de agricultura	35

Escuela de aplicación

20 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
21 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

ESCUELA NORMAL MIXTA DE ESPERANZA

Item 11.

1 Director y encargado de una cátedra de pedagogía é instrucción moral y cívica	2[illegible]5
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Nueve cátedras á pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Un id. id. música á pesos 92 cada uno	184
6 Un profesor de dibujo	100
7 Un id. id. inglés	115
8 Una profesora de labores y economía doméstica	90
9 Dos profesores de ejercicios físicos á pesos 69 cada uno	138
10 Un profesor de enseñanza manual	126
11 Un ayudante de taller	35
12 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13 Ayudante de gabinetes	40
14 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
15 Bibliotecaria	40
16 Celadora	30
17 Mayordomo	40
18 Para ordenanzas	60
19 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
20 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
21 Un peón de agricultura	35
22 Para alquiler de casa	130

Escuela de aplicación

23 Regente y profesor de pedagogía	2[illegible]
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TUCUMÁN

Item 12.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	[illegible]
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Once cátedras á pesos 126 cada una	1.386
4 Dos cátedras de francés á pesos 115 cada una	23[illegible]
5 Dos id. de música á pesos 92 cada uno	18[illegible]
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de inglés	115
8 Un id. id. enseñanza manual	12[illegible]
9 Un id. id. ejercicios físicos	[illegible]
10 Bibliotecaria	[illegible]
11 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	[illegible]
12 Ayudante para los gabinetes	[illegible]
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	[illegible]
14 Celadora	[illegible]
15 Mayordomo	[illegible]
16 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	[illegible]
17 Para conserzación de gabinetes y gastos generales	[illegible]

Escuela de aplicación

te y profesor de crítica pedagógica... 200
naestras de grado á pesos 150 cada
.... 1.200

Escuela de aplicación de varones

e y profesor de crítica pedagógica.. 200
iaestros de grado á pesos 150 cada
.... 1.200
e.................................... 30

ELA NORMAL DE MAESTRAS DE JUJUY

a y profesora de pedagogía é ins-
ı cívica y moral.................... 300
ctora y profesora de pedagogía.... 172
edras á pesos 120 cada una... .... 1.512
iras de francés á pesos 115 cada una 230
fesores de música á pesos 92 cada
.... 276
esora de economía doméstica y
.... 92
or de inglés......................... 115
enseñanza manual.................... 126
ejercicios físicos................... 80
ría.................................. 40
contadora, tesorera y archivera. 80
de gabinete.......................... 40
cas á pesos 25 cada una......... 750
.... 30
.... 40
nzas á pesos 30 cada uno....... 60
rvación de gabinetes y gastos
.... 150

Escuela de aplicación

rofesora de crítica pedagógica. 200
tras de grado á pesos 150 cada
.... 1.200

Jardín de infantes

.... 200
a.................................... 126
casa................................. 100

la de aplicación de varones

fesor de crítica pedagógica.. 230
s de grado á pesos 150 cada
.... 1.200
.... 30
a.................................... 200

IAL DE MAESTRAS DE LA RIOJA

fesora de pedagogía é ins-
y cívica.................... 300
profesora de pedagogía... 172
pesos 126 cada una........ 1.512
és á pesos 115 cada una.... 230
ca á pesos 92 cada una... 184
economía doméstica y la-
.... 92
libujo.............................. 92
.... 115
s físicos............................ 80
enseñanza manual á pesos
.... 252

11 Bibliotecaria................................ 40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera. 80
13 Ayudante de gabinetes..................... 40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una.......... 750
15 Celadora.. 30
16 Mayordomo.................................... 40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno....... 60
18 Para conservación de gabinetes y gastos generales.................................. 150
19 Alquiler de casa.............................. 90
20 Gastos... 60

Escuela de aplicación

21 Regente y profesora de crítica pedagógica. 200
22 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una 1.200

Jardín de infantes

23 Directora...................................... 200
24 Dos profesoras á pesos 126 cada una........ 252

Escuela de aplicación de varones

25 Regente y profesor de crítica pedagógica... 230
26 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una 1.200
27 Sirviente....................................... 30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SAN LUIS

Item 15.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral.................... 300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.... 172
3 Doce cátedras á pesos 126 cada una......... 1.512
4 Dos id. de francés á pesos 115 cada una.... 230
5 Tres id. id. de música á pesos 92 cada una.. 276
6 Una profesora de economía doméstica y labores.. 92
7 Un profesor de dibujo.......................... 92
8 Un profesor de inglés.......................... 115
9 Un profesor de ejercicios físicos............ 80
10 Un profesor de enseñanza manual........... 126
11 Bibliotecaria.................................. 40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera. 80
13 Ayudante de gabinetes........................ 40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una.......... 750
15 Celadora....................................... 30
16 Mayordomo.................................... 40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno....... 60
18 Para conservación de gabinetes y gastos generales.. 150
19 Para gastos.................................... 120

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica.. 200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una.. 1.200

Escuela de aplicación de varones

22 Regente y profesora de crítica pedagógica.. 230
23 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno 1.200
24 Sirviente...................................... 30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CORRIENTES

Item 16.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral.................... 300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.... 172
3 Doce cátedras á pesos 126 cada una........ 1.512

4 Dos cátedras de francés á pesos 115 cada una	230
5 Tres profesoras de música á pesos 92 cada una	276
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de dibujo	100
8 Un profesor de ejercicios físicos	80
9 Un profesor de enseñanza manual	96
10 Un profesor de inglés	115
11 Bibliotecaria	40
12 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
13 Ayudante de gabinetes	40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
15 Celadora	30
16 Mayordomo	40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	60
18 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150
19 Para gastos	40

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

22 Directora	200
32 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
25 Ocho maestros de grado á 150 pesos cada uno	1.200
26 Sirviente	30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTIAGO

Item 17.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Doce cátedras á pesos 126 cada una	1.512
4 Dos id. de francés á pesos 115 cada una	230
5 Dos id. id. id. música á pesos 92 cada una	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de inglés	115
8 Un id. id. trabajo manual	126
9 Un id. id. ejercicios físicos	80
10 Bibliotecaria	40
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
12 Ayudante para los gabinetes	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	60
17 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150
18 Alquiler de casa	190
19 Gastos	45

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

22 Directora	200
23 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
25 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
26 Sirviente	30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CATAMARCA

Item 18.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Diez cátedras á pesos 126 cada una	1.260
4 Dos id. de francés á pesos 115 cada una	230
5 Dos id. de música á pesos 92 cada una	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de inglés	115
8 Un profesor de dibujo	100
9 Un id. id. ejercicios físicos	80
10 Bibliotecaria	40
11 Secretaria, tesorera, contadora y archivera	80
12 Ayudante de gabinete	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	60
17 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150
18 Un profesor de enseñanza manual	126
19 Alquiler de casa	150

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

22 Directora	200
23 Una profesora	126

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
25 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
26 Sirviente	30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALTA

Item 19.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica	[illegible]
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	[illegible]
3 Once cátedras á pesos 126 cada una	[illegible]
4 Dos id. de francés, á pesos 115 cada una	[illegible]
5 Dos id. id. música á pesos 92 cada una	[illegible]
6 Una profesora de economía doméstica y labores	[illegible]
7 Un profesor de inglés	115
8 Un id. id. ejercicios físicos	[illegible]
9 Un id. id. enseñanza manual	[illegible]
10 Bibliotecaria	[illegible]
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	[illegible]
12 Ayudante de gabinetes	[illegible]
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	[illegible]
14 Celadora	[illegible]
15 Mayordomo	[illegible]
16 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno	[illegible]
17 Para conservación de gabinetes y gastos generales	[illegible]
18 Para alquiler de casa	[illegible]

Escuela de aplicación

ıte y profesora de crítica pedagógica..	200
maestras de grado á pes s 150 cada	1.200

Jardín de infantes

:ora....................................	200
ırofesoras á pesos 120 cada una......	240

Escuela de aplicación de varones

ıte y profesor de crítica pedagógica..	230
maestros de grado á pesos 150 cada	1.200
nte..	30

ELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÓRDOBA

ora y profesora de pedagogía é ins- ión moral y cívica....................	300
rectora y profesora de pedagogía....	172
cátedras á pesos 120 cada una.......	1.638
l. de francés á pesos 115 cada una....	230
ırofesoras de música á pesos 92 cada	276
rofesora de economía doméstica y la-	92
›fesor de dibujo........................	92
rofesores de inglés á pesos 115 cada	230
›fesor de ejercicios físicos............	80
id. de enseñanza manual.............	126
ecaria.......................................	40
ıría, contadora tesorera y archivera..	80
ıte de gabinetes........................	40
ı becas á pesos 15 cada una..........	750
ra..	30
lomo...	40
denanzas á pesos 30 cada uno......	60
›nservación de gabinetes y gastos ge- s...	150

Escuela de aplicación

o y profesora de crítica pedagógica.	200
ıaestras de grado á pesos 150 cada	1.200

Jardín de infantes

ra..	200
›fesoras á pesos 126 cada una.......	252

Escuela de aplicación de varones

y profesor de crítica pedagógica..	230
aestros de grado á pesos 150 cada	1.200
e..	30

A NORMAL DE MAESTRAS DE SAN JUAN

a y profesora de pedagogía é ins- ı moral y cívica....................	300
ctora y profesora de pedagogía.....	172
edras á pesos 126 cada una........	1.260
edras de francés á pesos 115 cada	230
·dras de música á pesos 92 cada	184
fesora de economía doméstica y la-	92

7 Un profesor de inglés..........................	115
8 Un id. id. de ejercicios físicos..............	80
9 Un id. id. dibujo..............................	100
10 Un id. id. enseñanza manual...............	126
11 Bibliotecaria..................................	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.	80
13 Ayudante de gabinetes.......................	40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una..	750
15 Celadora...	30
16 Mayordomo	40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno........	60
18 Para conservación de gabinetes y gastos generales...........	150
19 Para gastos....................................	100

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica..	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una..	1.200

Jardín de infantes

22 Directora.......................................	200
23 Dos profesoras á pesos 126 cada una........	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica..	230
25 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno..	1.200
26 Sirviente.......................................	30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MENDOZA

Item 22.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica....................	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.....	172
3 Once cátedras á pesos 126 cada una........	1.386
4 Dos id. de francés á pesos 115 cada una....	230
5 Dos id. música á pesos 92 cada una........	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores..................	92
7 Dos profesores de inglés á pesos 115 cada uno	230
8 Un profesor de dibujo..........................	100
9 Un id. id. enseñanza manual...............	126
10 Un id. id. ejercicios físicos.................	80
11 Bibliotecaria..................................	40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.	80
13 Ayudante de gabinetes.................... ...	40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una..........	750
15 Celadora..	30
16 Mayordomo	40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno.......	60
18 Para conservación de gabinetes y gastos generales..	150
19 Para gastos....................................	40

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica..	200
21 Nueve maestras de grado á pesos 150 cada una..	1.350

Jardín de infantes

22 Directora	200
23 Dos profesoras á pesos 116 cada una.......	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica...	230

25 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno....... 1.200
26 Sirviente....... 30

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DEL URUGUAY

Item 23.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica....... 300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía....... 172
3 Quince cátedras á pesos 126 cada una....... 1.890
4 Dos id. de francés á pesos 115 cada una....... 230
5 Dos id. id música á pesos 92 cada una....... 184
6 Una profesora de economía doméstica y labores....... 92
7 Dos profesores de inglés á pesos 115 cada uno....... 130
8 Un profesor de ejercicios físicos....... 80
9 Un id. id. enseñanza manual....... 126
10 Bibliotecaria....... 140
11 Secretaria, contadora, archivera y tesorera....... 80
12 Ayudante de gabinetes....... 40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una....... 750
14 Celadora....... 30
15 Mayordomo....... 40
16 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno....... 60
17 Para conservación de gabinetes y gastos generales....... 150
18 Para alquiler de casa....... 100

Escuela de aplicación

19 Regente y profesora de crítica pedagógica....... 200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una....... 1.200

Jardín de infantes

21 Directora....... 200
22 Dos profesoras á pesos 126 cada una....... 252
23 Para sobresueldos....... 230

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PLATA

Item 24.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica....... 295
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía....... 172
3 Once cátedras á pesos 126 cada una....... 1.638
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno....... 230
5 Dos id. de música á pesos 92 cada uno....... 184
6 Dos id. id. inglés á pesos 115 cada uno....... 230
7 Un profesor de enseñanza manual....... 126
8 Una profesora de economía doméstica y labores....... 90
9 Un profesor de ejercicios físicos....... 69
10 Treinta becas á pesos 25 cada una....... 750
11 Ayudante de gabinetes....... 40
12 Secretaria, contadora, tesorera y archivera....... 80
13 Bibliotecaria....... 40
14 Celadora....... 30
15 Mayordomo....... 40
16 Para ordenanzas....... 60
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales....... 150
18 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual....... 25
19 Directora del jardín de infantes....... 200
20 Tres profesoras á pesos 126 cada uno....... 78

Escuela de aplicación

21 Regente y profesora de crítica pedagógica....... 200
22 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada uno....... 1.200
23 Un sirviente....... 40

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DEL ROSARIO

Item 25.

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica....... 295
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía....... 172
3 Trece cátedras á pesos 126 cada una....... 1.638
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno....... 230
5 Dos id. id. música á pesos 92 cada uno....... 184
6 Un profesor de dibujo....... 100
7 Un id. inglés....... 115
8 Una profesora de labores y economía doméstica....... 90
9 Un profesor de enseñanza manual....... 126
10 Un id. id. ejercicios físicos....... 69
11 Treinta becas á pesos 25 cada uno....... 750
12 Ayudante de gabinetes....... 40
13 Secretaria, contadora, tesorera y archivera....... 80
14 Bibliotecaria....... 40
15 Celadora....... 30
16 Mayordomo....... 40
17 Para ordenanzas....... 60
18 Para fomento de gabinetes y gastos generales....... 150
19 Para materia prima, reposicion y arreglo de útiles de enseñanza manual....... 25

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica....... 200
21 Diez maestras de grado á pesos 150 cada uno....... 1.500
22 Aumento para ordenanzas y una celadora....... 150

CURSOS DE EJERCICIOS FÍSICOS PARA MAESTROS

Item 26.

1 Director y profesor de los cursos teórico-prácticos en las tres escuelas normales de la capital....... 250
2 Sobresueldo á tres profesores auxiliares á pesos 50 cada uno....... 150
3 Para gastos....... 100

CURSO NORMAL TEMPORARIO DE ENSEÑANZA MANUAL

Item 27.

1 Para organización del curso, sueldo de profesores y ayudantes, materia prima, etc....... 1.000

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

En el item de los directores de escuelas normales parece que hay un error...

Sr. Secretario Ovando—Efectivamente: en el item 3, partida 1: *Director profesor de pedagogía y crítica pedagógica* es la leyenda.

Sr. Gouchon—Muy bien.

Sr. Secretario Ovando—Así como tambien en el item 2, en la escuela de aplicación, se ha omitido una profesora de economía doméstica con 30 pesos.

. **Presidente**—Queda aprobado el).

—Se aprueba:

INCISO 11º

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

gastos se costean con los recursos asignados y de 8 de junio de 1884, que serán entrega los recaudadores bajo su responsabilidad en nos de la expresada ley, y que no figuran en uesto sino al sólo objeto de fijar el sueldo npleados y los gastos de su mantenimiento.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

nte	1.000
s cuatro vocales	2.000
rio privado del presidente	300
para los funcionarios en comisión	850

SECRETARÍA

io general	600
tario	300
o	150
s de sección á pesos 170 cada uno.	510
liares á pesos 100 cada uno	200
scribientes á pesos 80 cada uno	320
no	100
nanzas	650
oficina	200

MESA DE ENTRADAS

	170
ientes á pesos 80 cada uno	160

CONTADURÍA

	400
r	165
libros 1º	200
2º	165
res á pesos 120 cada uno	240
ntes á pesos 80 cada uno	2400

TESORERÍA

	300
	200
	120
ia	10

DEPÓSITO

	300
	200
ibros	200
	190
ntes de cargas á pesos 170	340
la comisión de compras	160
es á pesos 110 cada uno	220
	100
facciones de útiles y emba-	1.000
	70

ESTADÍSTICA

Item 7.

1 Encargado	250
2 Auxiliar	80

MONITOR, MUSEO ESCOLAR Y BIBLIOTECA

Item 8.

1 Jefe de oficinas	500
2 Encargado de la biblioteca y museo	150
3 Traductor	100
4 Auxiliar	150
5 Administrador de «El Monitor»	120
6 Corresponsales en el exterior	150
7 Para adquisición de libros y objetos	100
8 Para sirvientes	150
9 Gastos de limpieza	28

OFICINA JUDICIAL

Item 9.

1 Abogado del Consejo	400
2 Secretario	150
3 Escribiente	70
4 Gastos de oficina	50
5 Alquiler de casa	115

INSPECCIONES GENERALES

INSPECCIÓN DE ESCUELAS DE LA CAPITAL

Item 10.

1 Inspector técnico general	460
2 Diez inspectores de sección á pesos 312 cada uno	3.120
3 Viático para once inspectores á pesos 20 cada uno	220
4 Auxiliar	100
5 Escribiente	80

INSPECCIÓN DE ESCUELAS DE PROVINCIAS

6 Inspector general	400
7 Subinspector	250
8 Catorce inspectores de provincias á pesos 250 cada uno	3.500
9 Viático á pesos 100 cada uno para los 16 inspectores	1.600

INSPECCIÓN DE TERRITORIOS

10 Inspector general	312
11 Subinspector	250
12 Viático para los dos inspectores á pesos 100 cada uno	200

CUERPO MÉDICO ESCOLAR Y ENCARGADO DEL CONSULTORIO POLICLÍNICO PARA ATENDER AL PERSONAL DOCENTE.

13 Médico jefe	300
14 Nueve médicos inspectores á pesos 200 cada uno	1.800
15 Viático para diez médicos á pesos 40 cada uno	400
16 Un practicante secretario	120
17 Tres practicantes á pesos 60 cada uno	180
18 Viático para los cuatro practicantes á pesos 30 cada uno	120
19 Gastos de oficina	20
20 Ordenanza	50

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

21 Arquitecto inspector	400
22 Auxiliar	180
23 Viático para el arquitecto	40

IMPRESIONES

Item 11.

1	Para impresiones y publicaciones	600
2	Para eventuales	1.000
3	Para fomento de la enseñanza manual.....	500
4	Id., preparación, redacción é impresión del código de instrucción primaria (por una sola vez, al año).......................	10.000

ESCUELAS EN LA CAPITAL

Item 12.

1	Veinticinco secretarios de los consejos escolares á pesos 150 cada uno......	
2	Cincuenta directores superiores á pesos 207 cada uno....................................	
3	Doscientos directores de escuelas elementales é infantiles á pesos 172 cada uno......	
4	Trescientos veinte preceptores á pesos 161 cada uno.......	
5	Quinientos treinta y cinco subpreceptores á pesos 126 cada uno.....	
6	Cuatrocientos cincuenta ayudantes á pesos 100 cada uno................................	
7	Treinta y ocho directores de escuelas nocturnas y militares á pesos 100 cada uno...	
8	Treinta y ocho subpreceptores de escuelas nocturnas y militares á pesos 80 cada uno	
9	Subvenciones para casa á maestros..	3.100
10	Para ordenanzas de los consejos escolares y escuelas..............................	13.000
11	Gastos eventuales	2.500
12	Alquileres	42.000
13	Doscientos cuarenta profesores especiales y delabo res de mano á pesos 60 cada uno..	

Item 13

1 La adquisición de terrenos, construcciones de edificios escolares y obras de salubridad, reparaciones y ampliaciones de edificios, provisión de muebles y útiles escolares, libros para niños pobres, gastos judiciales, gas, aguas corrientes, servicios de cloacas, viático á inspectores y médicos, suplencias y sobresueldos de 8 % para los maestros de las escuelas que funcionan con horario alterno se hará por el Consejo de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y los recursos propios que arbitre la ley.

FONDO PERMANENTE

Queda fijado en pesos 1.000.000 en títulos de la ley número 3683 de 15 de enero de 1898, el fondo permanente del Consejo nacional de educación á que se refiere el artículo 45 de la ley número 1420 de 8 de julio de 1884.

INCISO 12º

ESCUELAS DE TERRITORIOS Y COLONIAS NACIONALES

MISIONES

Item 1.

Para dos escuelas graduadas superiores en Posadas, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	200
2	Tres preceptores á pesos 130 cada uno.....	390
3	Tres id. á pesos 92 cada uno...............	276
4	Para gastos..................................	30

Item 2.

Para una escuela elemental en Posadas con la siguiente dotación:

1	Director y profesor	130
2	Dos maestros á pesos 92 cada uno..... ...	184
3	Para gastos..................................	10

Item 3.

Para dos escuelas elementales en Concepción de la Sierra, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	130
2	Dos maestros á pesos 92 cada uno........	184
3	Para gastos..................................	10

Item 4.

Para cinco escuelas mixtas elementales en La Picada Candelaria, Cerro Corá, Santa Ana y San José, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	130
2	Dos maestros á pesos 92 cada uno	184
3	Para gastos..................................	10

Item 5.

Para diez escuelas mixtas infantiles en Loreto, Itacaruaré, San Javier, Apóstoles (3), San Pedro, Bompland, San Ignacio y Corpus, cada una con las siguientes partidas:

1	Director......................................	130
2	Un maestro..................................	90
3	Para gastos..................................	31

CHACO AUSTRAL

Item 6.

Para dos escuelas graduadas en Resistencia, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	200
2	Tres preceptores á pesos 130 cada uno.....	390
3	Tres maestros á pesos 92 cada uno..	276
4	Para gastos..................................	30

Item 7.

Para diez escuelas mixtas elementales en Benitez, El Molino, Puerto Vicentini, Colonia Popular, Tirol, Las Palmas, Puerto Bermejo, General Vedia, La Sabana y General Frías, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	130
2	Un maestro..................................	92
3	Para gastos..................................	10

Item 8.

Para cuatro escuelas mixtas infantiles en Cancha Larga, Margarita, Belén, Basail y 4º Distrito Rural, cada una con las siguientes partidas:

1	Director......................................	130
2	Para gastos..................................	10

FORMOSA

Item 9.

Para dos escuelas elementales en Villa Formosa, cada una con las siguientes partidas:

1	Director y profesor..........................	172
2	Dos preceptores á pesos 130 cada uno.....	260
3	Dos maestros á pesos 92 cada uno.......	184
4	Para gastos..................................	30

Item 10.

Para tres escuelas mixtas infantiles en Dalmacia, Angostura y Bouvier, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

Item 11.

Para tres escuelas infantiles en Florencia, El Potrero y Riacho Formosa, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Un maestro	90
3 Para gastos	12

PAMPA CENTRAL

Item 12.

Para dos escuelas elementales en Santa Rosa de Toay, cada una con las partidas siguientes:

1 Director y profesor	130
2 Dos maestras á pesos 92 cada uno	184
3 Para gastos	10

Item 13.

Para seis escuelas elementales en General Acha (2), Victorica (2) y Toay (2), cada una con las partidas siguientes:

1 Director y profesor	130
2 Dos maestros á pesos 92 cada uno	184
3 Para gastos	10

Item 14.

Para cinco escuelas infantiles en Parera (2), Intendente Alvear (2) y Bernasconi, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Un maestro	92
3 Para gastos	10

Item 15.

Para dos escuelas mixtas infantiles en La Blanca y Cuchillo Có, cada una con las partidas siguientes:

1 Director	130
2 Un ayudante	92
3 Para gastos	10

RÍO NEGRO

Item 16.

Para tres escuelas elementales en Viedma (2) y General Roca (1), cada una con las siguientes partidas:

1 Director y profesor	130
2 Dos maestros á pesos 92 cada uno	184
3 Para gastos	10

Item 17.

Para tres escuelas infantiles en General Conesa y dos en Pringles, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Un maestro	90
3 Para gastos	12

Item 18.

Para seis escuelas mixtas infantiles en Río Colorado, Choele Choel, General Frías, Segunda Angostura Cubanea y San Javier, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

NEUQUÉN

Item 19.

Para dos escuelas elementales en Chos Malal, cada una con las siguientes partidas:

1 Director y profesor	130
2 Dos maestros á pesos 92 cada uno	184
3 Para gastos	10

Item 20.

Para seis escuelas mixtas infantiles en Chacay Melehué, Barrancas, Tricao Malal, Viiú Mallin, Guañacos y Las Lajas, cada una con las partidas siguientes:

1 Director	130
2 Un maestro	92
3 Para gastos	10

Item 21.

Para siete escuelas mixtas infantiles en Taquimilán, Los Menucos, El Manzano, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Rahuecó y Loncopué, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

CHUBUT

Item 22.

Para una escuela elemental en Rawson, con las siguientes partidas:

1 Director y profesor	130
2 Un maestro	92
3 Para gastos	10

Item 23.

Para cuatro escuelas mixtas infantiles en Bryn Gwyn, Maesteg, Trelew y Gaimán, cada una con las siguientes partidas:

1 Director y profesor	130
2 Un ayudante	92
3 Para gastos	10

Item 24.

Para nueve escuelas mixtas infantiles en Casa Blanca, Drofa Dulog, Treorci, Ebenecer, Tierra Salada, Colonia 16 de Octubre, Drofa Gabets, Bryn Crown y Colonia Sarmiento, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

SANTA CRUZ

Item 25.

Para dos escuelas mixtas infantiles en Río Gallegos y Santa Cruz, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

TIERRA DEL FUEGO

Item 26.

Para una escuela mixta infantil en Ushuaia, con las partidas siguientes:

1 Director	310
2 Para gastos	10

TERRITORIO DE LOS ANDES

Item 27.

Para una escuela infantil con la siguiente dotación:

1 Director	130
2 Para alquiler de casa	40
3 Para gastos	10

MARTÍN GARCÍA

Item 28.

Para dos escuelas infantiles, cada una con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Para gastos	10

SAMPACHO

Item 29.

Para dos escuelas elementales, cada una con las siguientes partidas:

1 Director y profesor	130
2 Tres maestros á pesos 92 cada uno	276
3 Para gastos	10

Item 30.

Para una escuela rural en Colonia Sampacho con las siguientes partidas:

1 Director	130
2 Un ayudante	92
3 Para gastos	10

GASTOS GENERALES

Item 31.

1 Para alquileres de casas en las colonias y territorios nacionales	500
2 Para pasajes de los maestros	400
3 Para reparaciones y refacciones	500
4 Sobresueldos á ocho maestros diplomados para las escuelas del Chubut, á pesos 80 cada uno	640
5 Para útiles escolares en los territorios	3.000
6 Para escuelas de marina y guarnición en los territorios	456

Sr. Avellaneda (M. M.)—¿Ha pasado ya el inciso 11?

Sr. Presidente—Sí, señor. ¿Quería hacer alguna observación el señor diputado?

Sr. Avellaneda (M. M.)—Sí, señor. Quería preguntarle al señor miembro informante de la comisión por qué figura en el ítem 12 del inciso 11 una partida que dice: 25 secretarios de los consejos escolares, siendo solamente 22 los consejos escolares de la capital.

Sr. Berrondo—Está aprobado ya el inciso. Sería preciso hacer moción de reconsideración.

Sr. Avellaneda (M. M.)—No he pedido reconsideración; pero como el señor miembro informante conoce tan de cerca estos detalles, no le va á costar nada contestar la pregunta que he formulado.

Sr. Lacasa—Me sería muy fácil dar la contestación al señor diputado; pero como estamos tratando el presupuesto por orden y ya se ha sancionado el inciso á que el señor diputado se refiere, creo que correspondería hacer moción de reconsideración.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Siento mucho haberle creado esta dificultad al señor diputado.

Sr. Presidente—Está en discusión el inciso 12.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á proponer, después del ítem 20, un ítem nuevo: «Puerto militar. Para una escuela elemental» con las siguientes partidas: «Un director, 130 pesos; para gastos, 10 pesos mensuales.»

Hace poco tiempo, cuando se produjo el trágico fin del rey de Italia, Humberto I, un núcleo de obreros del puerto militar se propuso construir un edificio para escuela como un homenaje á esta soberanía amiga de nuestro país.

El edificio está terminado, ha sido puesto á disposición del consejo nacional de educación y hay una cantidad considerable de niños en la zona militar, dentro de la cual no puede haber otra jurisdicción que la de la nación.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Gouchon.

Sr. Bollini—Creo que la comisión acepta, señor presidente.

Sr. Presidente—Espero que la comisión diga si acepta ó nó.

Se votará la moción del señor diputado Gouchon, sobre creación de una nueva partida.

Sr. Secretario Ovando—*Escuela en el puerto militar.*—Director, pesos 130. Para gastos, pesos 10.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Si no se hace otra observación por ningún señor diputado, se dará por aprobado el resto del inciso.

Queda aprobado.

—En discusión:

INCISO 13°

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Item 1.

1 Subsidio al consejo nacional de educación para sueldos y gastos	13.333 33.13
2 Fomento de la instrucción en las provincias, con arreglo á la ley de 4 de octubre de 1890	140.000
3 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en las provincias de San Juan, Jujuy, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja á pesos 40.000 cada una al año	240.000

Sr. Carreño—Pido la palabra.

El presupuesto vigente, señor presinte, establece la partida de 80.000 sos para ayudar á la instrucción priıria en la provincia de La Rioja; la misión la ha reducido á 40.000.

No sé las razones que ella habrá telo, pero sí sé las que tuvo el congreel año pasado para votar esta para, y esas razones subsisten.

Con esta partida reducida á 40.000 sos no podrá aquella provincia resnder á todas las necesidades de la trucción primaria. La ley de subnciones á las escuelas exije á las vincias prescripciones para acojerse us beneficios, entre ellos están el go, servicios administrativos de las uelas, alquileres de casas, reparación las mismas, etcétera.

Los recursos con que cuenta la procia de La Rioja son escasos y de os conocidos, y hablar de esto sería gar á la cámara.

Así es que pido se sostenga la para del presupuesto vigente, 80.000 pe-, y no creo que ni la comisión ni el or ministro, ni mucho menos la cára, que siempre se inspira en el bien blico, tengan inconveniente para ello.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, en el supuesto vigente existe una partida ecial asignando á la provincia de La ja 80.000 pesos para ayudar á la rucción primaria. Hay otras provinsubvencionadas también con la a de 40.000 pesos.

o no puedo desconocer que la procia de La Rioja se encuentra en una ación excepcional de pobreza para er costear y hacer frente á los gaspúblicos de su administración en eral y especialmente al mantenito de la instrucción primaria. Si el er ejecutivo rebajó á 40.000 pesos a subvención para dejarla en las nas condiciones de la que se da á s provincias también pobres, no ha por otra razón sino por la situaangustiosa del tesoro, que sólo le nite atender con preferencia á las sidades urgentes de la administranacional antes de mantener estos idios, obligando de esta manera á provincias á que entren en este plan conomías en que está empeñado el erno de la nación.

n estas las razones que ha tenido oder ejecutivo para disminuir la da.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión hubiera deseado satisfacer los anhelos de las provincias y de la capital respecto de todo lo que sea un mejoramiento para la instrucción pública, pero dada la situación por que atraviesa el erario no es posible aumentar esta partida como pide el señor diputado por La Rioja.

No tengo nada más que decir sino que esta partida viene de años atrás consignada en el presupuesto en lo que se refiere á La Rioja, como una excepción. Ahora aparece disminuída por las razones que ha dado el señor ministro.

Sr. Presidente—No siendo aceptada por la comisión la indicación del señor diputado, se votará su despacho.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Carreño—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado afirmativo de 37 votos.

Sr. Presidente—Queda aprobado el resto del inciso.

INCISO 14º

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

ESCUELA NACIONAL DE MINAS DE SAN JUAN

Item 1.

1	Director	300
2	Profesor de introducción al álgebra, geometría analítica, elementos de cálculo infinitesimal y mecánica racional	170
3	Profesor de complementos de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica	170
4	Profesor de complementos de física y química	170
5	Profesor de dibujo (1º, 2º y 3er años) y agrimensura legal	170
6	Profesor de geometría descriptiva y proyectiva, topografía y geodesia	170
7	Profesor de mineralogía geológica, paleontología y relativos ejercicios prácticos	170
8	Profesor de estática gráfica, resistencia de materiales y ferrocarriles	170
9	Profesor de química analítica, cualitativa y cuantitativa y relativos trabajos de laboratorio	170
10	Profesor de explotación y mensura de minas, legislación minera y construcciones relativas á las explotaciones de minas	170
11	Profesor de mecánica analítica aplicada y aplicaciones industriales de la electricidad	170
12	Profesor de dosimacia metalúrgica y relativos trabajos gráficos y de laboratorio	170
13	Ayudante de gabinetes y laboratorios	70
14	Secretario, tesorero y contador	90
15	Escribiente bibliotecario	80
16	Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
17	Para gastos internos y excursiones	250

18 Para ensayos industriales, fomento de gabinetes, laboratorios y biblioteca........	500
19 Encargado del museo y clasificación de los minerales...............	
20 Encargado de los análisis................	90
21 Para doce becas á pesos 30 cada una......	360
22 Para alquiler de casa......................	150

ESCUELA DE COMERCIO DE LA CAPITAL

Item 2.

1 Director á cargo de una cátedra............	500
2 Vicedirector	350
3 Secretario, contador y tesorero............	200
4 Dos escribientes bibliotecarios á pesos 100 cada uno..................................	200
5 Ocho profesores de aritmética á pesos 138 cada uno.......	1.104
6 Ocho idem de idioma nacional á pesos 138 cada uno...........................	1.104
7 Regente del escritorio modelo...........	200
8 Cuatro profesores de geografía é historia argentina á pesos 138 cada uno	552
9 Un profesor de geografía comercial......	138
10 Un idem idem argentina..............	138
11 Cinco profesores de caligrafía á pesos 100 cada uno............................	500
12 Diez idem de francés á pesos 138 cada uno	1.380
13 Diez idem de inglés á pesos 138 cada uno.	1.380
14 Dos profesores de contabilidad práctica á pesos 138 cada uno.........................	276
15 Un profesor de álgebra.........	138
16 Uno idem de correspondencia comercial....	138
17 Uno idem de estenografía..	138
18 Uno idem de tecnología comercial	138
19 Encargado de la enseñanza por proyecciones luminosas...................................	138
20 Un profesor de tramitación aduanera nociones de derecho comercial y economía política	138
21 Dos profesores de ejercicios físicos á pesos 75 cada uno....................	150
22 Jefe de celadores..................... . .	100
23 Once celadores á pesos 40 cada uno.......	440
24 Un ayudante de gabinete..	50
25 Mayordomo	60
26 Para ordenanzas, servicio y gastos internos	30
27 Impresiones para la práctica de bolsa y banco..	60
28 Alquiler.	1.350
29 Gastos generales y útiles..................	300

Cursos nocturnos

30 Regente.	200
31 Dos profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 138 cada uno.....	276
32 Dos profesores de aritmética á pesos 138 cada uno....................................	276
33 Dos id. de contabilidad á pesos 138 cada uno...	276
34 Un id. de geografía é historia.............	138
35 Un id. de francés........................	138
36 Un id. de inglés......	138
37 Dos id. de caligrafía á pesos 100 cada uno.	200
38 Un id. de estenografía....................	138
39 Cinco celadores á pesos 40 cada uno.......	200
40 Para gas...........	150

Curso de contadores públicos

41 Dos profesores de contabilidad á pesos 138 cada uno..................................	276
42 Dos id. de aritmética y álgebra á pesos 138 cada uno..................................	276
43 Tres id. de derecho civil y comercial é instrucción cívica á pesos 138 cada uno......	414

ESCUELA INDUSTRIAL

Item 3.

1 Director....................................	500
2 Un vicedirector............	250
3 Un secretario, contador y tesorero...... .	180
4 Un escribiente....	100
5 Siete profesores de matemáticas á pesos 138 cada uno	960
6 Dos id. de dibujo lineal y geometría descriptiva á pesos 138 cada uno.............	276
7 Dos profesores de inglés á pesos 138 cada uno..	276
8 Dos id. de francés á pesos 138 cada uno..	276
9 Cuatro id. de dibujo á pulso á pesos 138 cada uno........	552
10 Cuatro id. de idioma nacional á pesos 138 cada uno.....................................	552
11 Dos id. de ciencias naturales á pesos 138 cada uno	276
12 Un id. de física	138
13 Un id. de química y tecnología química....	138
14 Un id. de estática gráfica y resistencia de materiales...................................	138
15 Cuatro id. de geografía é historia á pesos 138 cada uno..........................	552
16 Un id. de historia natural	138
17 Dos id. de caligrafía á pesos 138 cada uno.	276
18 Un id. de contabilidad.....	138
19 Un id. de mecánica..........................	138
20 Un id. de mineralogía.....................	138
21 Un id. de química especial y orgánica......	138
22 Dos id. de dibujo de máquinas á pesos 138 cada uno	276
23 Un id. de elementos de máquinas....	138
24 Un id. de construcciones.................	138
25 Un id. de construcciones de máquinas y tecnología mecánica...........................	138
26 Un id. de electrotécnica y trabajos prácticos..	138
27 Un id. de aplicaciones del calor....	138
28 Un id. de presupuestos....................	138
29 Un id. de arquitectura	138
30 Un jefe técnico de trabajos industriales (especialidad mecánica)	138
31 Un id. técnico de trabajos industriales (especialidad química)............................	138
32 Un id técnico de trabajos industriales (especialidad constructor).......................	138
33 Un jefe de taller de fotografía............	138
34 Un dibujante............................	100
35 Cuatro jefes de talleres á pesos 180 cada uno	720
36 Cuatro ayudantes de talleres á pesos 120 cada uno	480
37 Cuatro celadores á pesos 40 cada uno.....	160
38 Un mayordomo............	50
39 Dos porteros á pesos 50 cada uno..........	100
40 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno........	100
41 Un foguista	100
42 Para gastos internos, alumbrado, útiles de ejercicio y enseñanza, combustible, carbón	

de fragua, fuerza electromotriz, maderas, hierros y otros materiales de construcción destinados al trabajo manual, fomento de gabinetes, modelos de mecánica y máquinas, etc.................................... 1.500
Un ayudante de gabinetes...... 50
ara alquiler de casa.................. .... 1.000

ESCUELA COMERCIAL DE MUJERES

4

rectora á cargo de una cátedra, habitando n el establecimiento........ 250
cedirectora á cargo de una cátedra.. ... 200
a profesora de historia argentina....... 138
a id. de geografía comercial............ 138
s id. de idioma nacional á pesos 138 cada a....................................... 414
co id. de aritmética y contabilidad á pe- 138 cada una..................................... 690
s id. de caligrafía y máquina de escribir esos 125 cada una........................ 375
id. de inglés á pesos 138 cada una...... 276
id. de francés............................ 276
id. de correspondencia comercial. 138
id. de telegrafía (curso libre). 138
ro celadoras á pesos 40 cada una...... 160
taría tesorera........................ 80
auxiliar.................................. 60
brado, gastos y ordenanzas............ 180
alquiler de casa........................ 700

SCUELA DE COMERCIO DEL ROSARIO

or.. 300
rector..................................... 200
rio.. 100
profesores de aritmética á pesos 138 uno.. 552
. de historia y geografía á pesos 138 no.. 414
de aritmética y álgebra.............. 138
do idioma nacional á pesos 138 cada 414
de francés á pesos 138 cada uno. 414
e inglés á pesos 138 cada uno..... 276
e dibujo.................................. 138
de contabilidad á pesos 138 cada uno 276
de caligrafía y maquina de escribir 125 cada uno....................... 250
sor de ciencias naturales 138
ladores, escribiente y bibliotecario. 90
ladores á pesos 40 cada uno..... 160
enanzas á pesos 40 cada uno..... 120
os internos............................ 100
s de enseñanza........................ 25
ileres de casa........................ 400

octurno de contadores y calígrafos

r de aritmética.......................... 138
historia y geografía 138
aligrafía é idioma nacional...... 138
ancés..................................... 138
nociones de derecho civil y co- 138
de estenografía....................... 138
contabilidad............................. 138
.... 40
.... 50

Item 6.

1 Para el sostenimiento de las escuelas de comercio en Bahía Blanca, Concordia y Corrientes á pesos 1.200 cada una........ 3.600

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Item 7.

1 Director y profesor... 500
2 Vicedirector y profesor..................... 300
3 Ocho profesores á pesos 150 cada uno...... 1.200
4 Médico especialista y profesor de anatomía y fisiología........................... 300
5 Secretario contador. 120
6 Maestro de gimnasia 60
7 Un encargado de la ropería y enfermero... 70
8 Cuatro maestros de talleres á pesos 46 cada uno. 184
9 Dos celadores á pesos 60 cada uno......... 120
10 Un maestro de dibujo 57
11 Un cocinero de 1ª........................ 70
12 Un ayudante.... 30
13 Ecónomo y mayordomo..... 80
14 Para sirvientes 160
15 Para sostenimiento de alumnos sordomudos pobres................................ 2.000
16 Para alquiler de casa..................... 600
17 Para servicio y gastos internos 80
18 Material y útiles de talleres............... 150
19 Sereno..................................... 50

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDAS

Item 8

1 Directora y profesora...................... 250
2 Tres profesoras á pesos 150 cada una...... 450
3 Tres subpreceptoras á pesos 140 cada una.. 420
4 Una maestra de labores.................... 60
5 Dos celadoras á pesos 60 cada una......... 120
6 Ecónoma y encargada de la ropería. 60
7 Para sirvientes............ 160
8 Una cocinera........ 70
9 Para sostenimiento de niños pobres ... 1.000
10 Para gastos menores....................... 30
11 Para alquiler de casa........... 550

ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MUJERES (NÚMERO 1)

Item 9.

1 Directora.................................. 200
2 Secretaria........ 80
3 Celadora... 50
4 Seis maestras de talleres á pesos 50 cada una... 300
5 Una profesora de instrucción primaria general 100
6 Portero........... 40
7 Para útiles de los talleres..... 50
8 Para gastos generales..................... 50
9 Para alquiler de casa 280

ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MUJERES (NÚMERO 2)

Item 10.

1 Una directora..... 200
2 Tres maestras de talleres á pesos 50 cada una... 150
3 Alquiler de casa............................. 150
4 Para útiles.................................. 50
5 Sirviente..................................... 50

Sr. Falcón—La comisión, por error, ha omitido en el ítem 8, renglón cuarto, una maestra de dibujo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Ese puesto existe realmente y la comisión no ha tenido el ánimo de suprimirlo.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión la indicación del señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Lacasa—Sí, señor.

Sr. Presidente — Entonces queda aprobada.

Sr. Gouchon—En el instituto nacional de sordomudos hace dos años que dicta gratuitamente el curso de anatomía, fisiología é higiene la doctora Cecilia Greirson. Además esta doctora atiende el servicio médico interno, establecimiento donde parece que hay cerca de ochenta alumnos internos.

Me parece, señor presidente, que no es justo no proveer á esta cátedra, que ha sido solicitada repetidas veces por la directora de aquel establecimiento. Tratándose de persona tan meritoria como la doctora Grierson, que ha fundado en el país instituciones como la de primeros auxilios y otras de alto mérito, creo que debe hacerse la creación de ese puesto.

Por eso, señor presidente, voy á proponer que en el ítem 3.º se diga: «Una médica y profesora, 200 pesos.»

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública — Hago presente que ya se aumenta en este presupuesto una profesora para ese instituto y se aumenta también un subinspector.

—Se vota: «Una médica y profesora», y resulta negativa.

Sr. Gouchon—Pido rectificación.

—Se rectifica la votación y da igual resultado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En el ítem 3.º, escuela industrial, se ha omitido el puesto de jefe de celadores que ganaba ochenta pesos. Hay celadores que vigilan á los alumnos y hay jefe de celadores que vigilan en los talleres.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta?

Sr. Lacasa—Tratándose de partidas nuevas, la cámara ya conoce las ideas de la comisión.

Sr. Argerich—Nó. En la escuela industrial de la capital hay un jefe de celadores por el presupuesto vigente—basta confrontar un presupuesto con otro—que ha sido suprimido en este proyecto. El puesto es necesario y creo que debe restablecerse.

Sr. Lacasa—¡Ah! ¿Está suprimido? No conocía esa supresión.

¿Y qué es lo que propone el señor diputado?

Sr. Argerich — Que se restablezca ese puesto que existe en todas las demás escuelas.

Sr. Lacasa--La comisión acepta.

Sr. Presidente — No habiendo observación, queda aprobada la partida.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 3.º, se ha omitido un profesor de trabajo industrial, con el mismo sueldo que los demás.

Sr. Presidente—Queda aprobado el resto del inciso.

Sr. Luro—Pido la palabra.

He solicitado la palabra para hacer una moción.

Ahora que estamos en número justo, los trabajos de la cámara están atrasados en cuanto se refiere á la sanción del presupuesto, y en el deseo de activarlos hago moción por que celebremos sesión en el día de mañana á las nueve y media de la mañana.

Quiero dejar constancia de que toda vez que la cámara se ha reunido por la mañana ha llevado á cabo un trabajo mayor.

—Se pone en discusión esta moción.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Por regla general, no somos muy ingleses en asistir á la cámara. Por lo tanto, voy á proponer que si es rechazada la moción del señor diputado, se cite para las ocho á objeto de reunirnos á las nueve.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que en el caso de ser rechazada la del señor diputado Luro sesionemos esta noche á las nueve.

—Apoyado

Sr. Luro—Yo no tengo inconveniente en que se cite para las ocho. Yo lo que deseo es que celebremos sesión mañana.

Sr. Bollini—Hay muchos diputados que viven fuera de la capital y no podrían llegar á las ocho de la mañana, ni á las ocho y media.

Sr. Luro—Hay trenes desde las cuatro y media de la mañana.

Sr. Presidente—Se votará la mo-

:l señor diputado por Buenos
ıara citar para las ocho de la
, debiendo cerrarse el libro á
/e.

—Se aprueba.

—En discusión:

INCISO 15'

ГABLECIMIENTOS DIVERSOS

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO

....	500
ıo 1º.......................... ...	250
ın 2º..............	200
ónomos 3ºs á pesos 180 cada uno..	540
grafos computadores á pesos 180 ı...............................	540
putaciones atlas fotográfico del cielos, impresiones, planchas fotográ- strumentos, libros, refacciones y	2.000
a..............	40
....	30

BIBLIOTECA NACIONAL

....	400
or secretario.....................	300
ı sección....	200
ıles 1ºs á pesos 120 cada uno......	360
iciales 2ºs á pesos 100 cada uno..	400
les 3ºs á pesos 80 cada uno......	160
: las aulas de lectura.	70
ador.............................	120
....	70
....	30
›................................	60
. ...	50
lenanzas á pesos 45 cada uno....	180
·ipciones, compra de libros, ma- ·ncuadernación, alumbrado y de- ı.	1.000
de documentos, adquisición de redacción é impresión de los ıa biblioteca....................	1.000
:r de casa para el depósito de	350

SECCIÓN CANJE

ión..............................	200
....	80
ızas á pesos 45 cada uno......	90

MUSEO NACIONAL

....	500
bibliotecario y habilitado.....	300
/iajero.........................	150
ıdores á pesos 120 cada uno..	360
e las colecciones entomológicas	120
lianes á pesos 50 cada uno...	200
....	45
ızas y portero.................	80
› de colecciones, publicaciones, y demás gastos..............	1.250

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Item 5.

1 Director....	500
2 Encargado del registro.....................	200
3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno.......	200
4 Para adquisiciones, etc..........	500
5 Guardián del sepulcro del general San Martín..................................	60
6 Guardián	60
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno....	100

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Item 6.

1 Director..................................	400
2 Tres guardianes á pesos 60 cada uno	180
3 Un portero.	60
4 Un sereno.	60
5 Para compra de obras de ocasión...........	300
6 Gastos generales..........................	200
7 Alquiler.	990

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

El año anterior se estableció, con asentimiento unánime de la cámara, una partida para adquirir los cuadros de la colección del señor doctor Aristóbulo del Valle.

Propongo que en el ítem 6 se incluya una partida destinada á pagar el saldo que se adeuda por esa adquisición, en esta forma: «Para pagar el saldo que se adeuda á la señora viuda del doctor Aristóbulo del Valle por los cuadros adquiridos para el museo de bellas artes, 20.000 pesos.»

Esos cuadros han sido comprados en 35.000 pesos, y se han pagado 15.000.

—Apoyado.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Los cuadros están en poder del gobierno.

Sr. Vedia—Se adeudan 20.000 pesos que es necesario pagar.

—Se vota la partida propuesta, y es aceptada.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Es para observar el ítem 2 de este mismo inciso.

La instalación de la biblioteca nacional en el nuevo y apropiado edificio que ahora ocupa, impone el deber de ampliar sus servicios para ponerla mejor al alcance de los asiduos y numerosos lectores con que cuenta la capital. Así lo ha pensado ya su empeñosa é inteligente dirección, que se propone no sólo abrir los salones de la biblioteca durante el día y durante la noche, sino también habilitar el mayor espacio para los lectores.

Para llenar estos dos objetos, cuya importancia está de más encarecer, se hace absolutamente necesario aumentar

el personal apenas en lo indispensable y proveer á los pequeños gastos que demandará el servicio nocturno.

Con este propósito, he pasado á la secretaría una nota de las modificaciones que propongo en el ítem 2, nota que he consultado con el señor ministro, habiendo tenido la suerte de merecer su aceptación.

Pido al señor secretario quiera leerla.

—Se lee:

—Director, 500; dos jefes de sección, á 200; dos oficiales mayores, á 150; cuatro oficiales primeros, á 120; tres oficiales terceros, á 80; siete ordenanzas, á 45.—Sobresueldo para el servicio nocturno: al oficial mayor, 40; al mayordomo, 20. Suplemento de alumbrado, 300.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión; y si fuere rechazado, en la forma propuesta por el señor diputado por Jujuy.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Hago presente á la cámara que son rigurosamente exactas las referencias que ha hecho el señor diputado cuando ha manifestado que ha cambiado opiniones con el ministro para determinar el aumento que ha propuesto á la consideración de la cámara para responder al servicio nocturno y ampliaciones que es indispensable hacer con motivo de la instalación de la biblioteca nacional en el nuevo edificio.

—Se vota el despacho de la comisión y es aprobado.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Yo no sé si la honorable cámara se ha apercibido de que debe votarse las partidas propuestas como adicionales.

Sr. Presidente—No hay aceptación por parte de la comisión, señor ministro.

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública—Pido la palabra.

Me parece, señor, que no se ha apercibido la cámara de que se trata en este caso de establecer un doble servicio en la biblioteca, no solamente por la comodidad á que responde el nuevo edificio, para proporcionar lectura á un número mucho mayor de asistentes, sino también que tiene que establecerse el servicio nocturno. Si no se le dan recursos en la forma modesta que solicita el señor diputado por Jujuy, quiere decir que se perderá uno de los principales y más grandes servicios á que está destinada la biblioteca nacional.

Por eso solicito que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación sobre el despacho de la comisión, resulta negativa.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Debo observar que no todo lo que propongo significa un aumento: siete oficiales 2ᵒˢ; hay cuatro, se aumentan tres; cuatro oficiales 1ᵒˢ; hay tres, se aumenta uno.

—Se votan las partidas propuestas por el señor diputado por Jujuy y resulta afirmativa.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Para hacer una observación respecto de este mismo inciso. Es la siguiente: ha llegado á la comisión, después de hecho el despacho, por intermedio del señor ministro de instrucción pública, una nota del señor director del observatorio nacional doctor Thome, que está en poder del secretario, pidiendo que la partida 6, ítem 1, que está con 2000 pesos se aumente á 2400 pesos.

Las razones que él da en su nota son evidentemente concluyentes; la cámara no podría tomar otra determinación que la de acceder al pedido, porque se trata de una partida que tiene relación con la tarea que le ha sido encomendada por el congreso internacional astronómico de París, de 1900, y con ese fin esta misma cámara votó una partida para la adquisición de un anteojo astrofotográfico, que ha llegado en este momento.

No puedo proponer ni este ni ningún aumento á nombre de la comisión; lo único que hago personalmente es someter á la consideración de la cámara este pedido que, como digo, está perfectamente fundado. Podría leerse la nota del señor director del observatorio.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó! Basta la declaración del señor diputado.

Sr. Presidente—¿Algún señor diputado hace moción? Porque sinó, no se puede poner á votación.

Sr. Machado—Yo hayo moción.

Sr. Presidente—Si ha sido aceptada por la comisión, no hay necesidad de votarla.

Sr. Gálvez—La comisión no ha aceptado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo había hecho la indicación de que

;e la nota del director, porque e dejar de votarse la partida.

ıta de una comisión de carácter :ncomendada al observatorio nae Córdoba y aceptada en un › internacional por nuestro rente, de confeccionar el mapa co del cielo, que se está hacien-ınos cuantos observatorios del Para el hemisferio sud no hay ; observatorios, habiendo sido ado el observatorio nacional de advirtiendo que se trata de una a distinción, porque otros obos pretendieron que se les ense este trabajo. Es una distinıorífica, especial, hecha á la a Argentina. Y esto consta de :os oficiales.

ɜrto es esto, que la dirección ·abajos está á cargo del obserıcional de París, cuyo director ımente se encargó de hacer este nuevo anteojo destinado ·abajos, siendo él mismo quien ›s planos, ha dirigido la consha hecho embalar el instrue, como digo, se encuentra acaquí.

nistro de justicia é inspública—Es rigurosamente referencia que acaba de hacer liputado, y me parece que la debe pedir á la cámara que ›artida...

señores diputados— ¡Es

ıistro de justicia é inspública—... porque es de :esidad. Acaba de llegar el y la República Argentina, ó ;u observatorio astronómico, en Córdoba, está en retardo ución de una obra que debe ıtro de cierto plazo por varios os.

:ra, pues, que quedaríamos : muy mal en este comproico, contraído en aquel conarbitráramos estos pequeños ıra que se lleve á cabo el

›idente—Se votará.

—Se vota: «Partida 6.ª Para mapas, tlas geográficos del cielo, cálculos, tc., 2400 pesos», en vez de 2000, y se prueba.

—En discusión:

INCISO 16º

GASTOS DIVERSOS

Item 1.

1 Para mobiliario, herramientas, semillas y útiles...... 5.000

Item 2.

1 Para viático de inspectores...... 500

Item 3.

1 Para sueldos extraordinarios...... 1.000

Item 4.

1 Para costear la traslación de inspectores y del personal docente, ordenada por el ministerio...... 1.000

Item 5.

1 Para gastos de la conferencia anual del personal directivo y docente de los colegios nacionales y escuelas normales, al año.... 4.000

Item 6.

1 Para talleres de enseñanza manual...... 500

Item 7.

1 Para impresiones, encuadernaciones y subscripciones...... 500

Item 8.

1 Para gastos eventuales en el departamento de instrucción pública...... 1.500

Item 9.

1 Para veinticinco becas para estudios industriales, agrícolas, electricistas, etc., en el extranjero á pesos 70 oro cada una, pesos 1.750 oro, que al tipo de 0.44 oro por pesos moneda nacional, hacen...... 3.977.27

Item 10.

1 Para edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos...... 12.000

Item 11.

1 Al museo de La Plata, para estudios de arqueología y lingüística argentina...... 300

Item 12.

1 Para ayudar á los conservatorios de música, Nacional, Buenos Aires, Argentino, Santa Cecilia, Capital, Metropolitano, Academia Mozart y Academia de bellas artes, con la obligación de dar cada uno la enseñanza gratuita á catorce alumnos que designará el ministerio...... 1.200

Item 13.

1 Para el conservatorio de música del Paraná 100

Item 14.

1 Para el instituto musical de Santa Cecilia en Córdoba...... 300

2 Para el conservatorio nacional de música en la misma ciudad...... 100

Item 15.

1 Para la sociedad de Estímulo de bellas artes de la Capital...... 500

Item 16.

1 Para la academia de pintura en Córdoba... 200

Item 17.	
1 Para el Conservatorio de música del Ateneo del Rosario	**180**
Item 18.	
1 Para subvencionar estudios artísticos en Europa, por último año	**2.500**
Item 19.	
1 Para la escuela popular de huérfanos en Villa Urquiza (Entre Ríos)	**200**
Item 20.	
1 Para el colegio del Apostolado de la oración, capilla de Guadalupe	**250**
Item 21.	
1 Para las escuelas de la asociación Propaganda de la fe	**250**
Item 22.	
1 Para las escuelas primarias de la capital dirigidas por el señor Morris	**500**
Item 23.	
1 Para el instituto de ciegos dirigido por el señor Ratti	**200**
Item 24.	
1 Para la escuela profesional de mujeres Santa Marta (capital)	**100**
Item 25.	
1 Para las escuelas que dirige el señor M. Fernández Quinquela en esta capital (Villa Urquiza)	**100**
Item 26.	
1 Para la biblioteca popular Rivadavia (capital)	**100**
Item 27.	
1 Para la escuela de artes y oficios de la señorita Pacheco en Tucumán	**200**
Item 28.	
1 Para la escuela popular normal mixta de Goya	**432**
Item 29.	
1 Para la escuela popular en Esquina (Corrientes)	**432**
Item 30.	
1 Para la escuela en Curuzú Cuatiá	**288**
Item 31.	
1 Para la escuela graduada popular de Bella Vista (Corrientes)	**120**
Item 32.	
1 Para la escuela en Mercedes (Corrientes)	**288**
Item 33.	
1 Para la academia del teatro nacional	**200**

Sr. Bollini—Pido la palabra.

No se alarmen los señores diputados: no voy á proponer aumentos.

Existe una cantidad de 1200 pesos moneda nacional mensuales para ayudar á los conservatorios de música nacionales. Son ocho los conservatorios y falta agregar al presupuesto, y eso es lo que propongo, el conservatorio de música de Almagro, calle Rivadavia 3597, dirigido por el señor Cayetano Bagnardi.

—Apoyado.

Sres. Fonrouge y Silva—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Bollini.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela; la había pedido el señor diputado Fonrouge.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Es para completar la moción del señor diputado Bollini.

Sr. Fonrouge—Si es para completar la del señor diputado Bollini, se la cedo al señor diputado.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Propongo que se agregue, sin alterar tampoco la cantidad asignada, el conservatorio de música «G. Verdi».

—Apoyado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Es bueno que se dé cuenta la cámara de que esta leyenda no puede tener interés alguno, en cuanto se refiere á la cantidad que importa la subvención, que viene á quedar reducidísima, por el número de conservatorios subvencionadas. El único propósito que se tiene es el de poder establecer en los diplomas que esos institutos otorgan, que son subvencionadas por el gobierno nacional. Este es el único alcance de la leyenda.

Se comprende que una partida de 1200 pesos mensuales, cuando hay 10 ó 12 sociedades que participan de ella, viene á quedar reducida á una cantidad muy exigua.

Digo esto para hacer comprender que las mociones hechas por los señores diputados no tienen por qué no ser aceptadas por la cámara; pero como este inciso lo es uno de los más peligrosos y resbaladizos del presupuesto—no hay más que leer las leyendas—deseo hacer una aclaración y una advertencia á la honorable cámara, que no importa influir en el voto favorable ó desfavorable de los señores diputados sobre las mociones hechas ó á hacerse al respecto, entre las cuales puede ha-

ıramente alguna que sea justi-
conveniente. Deseo advertir
ámara tiene hechos aumentos
· de 700.000 pesos moneda na-
de 77.700 pesos oro, lo que da
ultado un déficit de más de
esos sobre los cálculos de gas-
ursos que ha presentado la co-
el despacho presentado á la
cámara.

o creo de mi deber hacer pre-
cámara las condiciones en
quedar este presupuesto, dan-
lo por concluída mi interven-
do lo que se refiere á este

arouge—Pido la palabra.

acer moción para una partida
porta aumento, sino simple-
er presente á la cámara que
s conservatorios que tienen
denominación en esta ciu-
ue se llama de la capital, de
otro de la capital, de muje-

anco (P.)—En eso se distin-

rouge—Es necesario acla-
a subvención beneficia á las
iones.

onado—Pido la palabra.

para pedir que en el ítem
oré...

sidente—Permítame el se-
o. Vamos á tratar por or-
ones.

nado—Para pedir que se
este ítem el conservatorio
que tiene 300 alumnas.

—Pido la palabra.

dar en muy brevísimas con-
una moción que importa
aumento, pero que es un
ia que la honorable cáma-
lejar de aceptar.

ciudad de Buenos Aires
italiana que se llama de
la infancia...

dente—El señor diputado
tro ítem. Vamos á tratar
el ítem en discusión y
uso de la palabra.

-Perfectamente.

ouge—Yo no había ter-

ropongo es que se aclare
s conservatorios de la ca-
e benefician con esta sub-
quí figura.

ente—Se votará la mo-
r diputado Bollini, con
propuestos por los seño-
res diputados por la capital, por Entre Ríos y por Buenos Aires.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Hago moción para que se incluya una partida con el título: «Al asilo de protección de la infancia, 200 pesos», en el ítem 34. Como se trata de subvenciones, irá en el lugar correspondiente.

Este asilo ha gozado ya de una subvención en presupuestos anteriores, de pesos 250.

Ha aumentado sus instalaciones, tiene una gran cantidad de asilados que son argentinos, hijos de italianos, y es un instituto que presta verdaderos servicios al país, habiendo, como he dicho, tenido una subvención mayor en presupuestos anteriores. Propongo, en vista de las razones que se han dado, que sólo se le acuerde una subvención de pesos 200.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Para qué instituto propone la subvención el señor diputado?

Sr. Luro—Para la sociedad italiana «Asilo de protección á la infancia».

—Se vota la partida propuesta y es aprobada.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Voy á proponer en el ítem 26 una partida nueva que diga: «Para la biblioteca popular de Corrientes, 100 pesos».

Esta biblioteca es la más importante de la provincia de Corrientes, por el número y calidad de sus obras, pero la más franciscana por sus recursos, al extremo de que no puede costear la encuadernación de aquellas, ni adquirir otras nuevas.

Propongo, además, un nuevo ítem que llevaría el número 35, que diga: «Para la escuela en la estación Cabred, pesos 50».

La escuela de la estación Cabred, ferrocarril nordeste argentino, departamento de Libres, provincia de Corrientes, es costeada por los propietarios señores Cabred, que han mandado construir de su peculio la casa para escuela y pagan, además, el mobiliario, los útiles y el maestro. De manera que esta acción privada en beneficio de la educación, que es concurrente de la acción oficial, no ha tenido un sólo estímulo; y más como estímulo, que como

otra cosa, solicito esta subvención de cincuenta pesos.

—Apoyado.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

Aunque iba á hacer en el ítem 11 la moción que voy á formular, es lo mismo que la haga en el 32,

Se trata de dos institutos en la provincia de Buenos Aires, que son los de Lomas y del Azul, que educan de doscientos á cuatrocientos niños.

Sr. Silva—Yo me he referido á una partida anterior. Es en el ítem 26 que he propuesto una modificación.

Sr. Falcón — Voy á excusarme de entrar en consideraciones sobre este punto, desde que no se trata más que de un restablecimiento de partidas que están en el presupuesto vigente.

Estos institutos tienen actualmente 300 pesos cada uno y pido que se restablezca la partida como continuación de las propuestas por el señor diputado.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si el señor diputado me permite, voy á poner á votación la moción del señor diputado Silva y después le concederé la palabra.

Sr. Silva—Mi primera indicación es esta: como segunda parte del ítem 26: para la biblioteca popular de Corrientes, 100 pesos; y la segunda, como ítem 35: para la escuela de la estación Cabred, 50 pesos.

Sr. Ezquer—Pido la palabra.

Para proponer una pequeña partida al final del inciso 16, cuya partida deberá llevar por leyenda la siguiente: «Para la biblioteca Sarmiento, de Mercedes, en la provincia de Buenos Aires, 100 pesos mensuales» ó sean 1200 pesos al año.

Esta biblioteca se costea por suscripción popular; pero actualmente lleva una existencia tan precaria, que tendría en breve que cerrar sus puertas si no se le acordara el pequeño subsidio que propongo.

Espero que la cámara se dignará prestar su apoyo á esta moción.

Sr. Presidente—Se votará primero la partida propuesta por el señor diputado por Corrientes, á quien ruego renueve su moción.

Sr. Claros—Yo he apoyado la moción del señor diputado por Corrientes, respecto del ítem 28; pero solicité que se incluyera también la biblioteca popular de Jujuy...

Sr. Presidente—Votaremos por orden, señor diputado. Primero la moción del señor diputado por Corrientes.

La primera parte de su moción es un agregado á la partida 26.

—Se vota: «A la biblioteca popular de Corrientes, 100 pesos», y resulta afirmativa.

Sr. Claros—En el mismo ítem pido que se vote 100 pesos para la biblioteca de Jujuy.

Sr. Presidente — Está primero la moción del señor diputado por Buenos Aires, coronel Falcón.

Sr. Claros—Cuando el señor presidente ha resuelto que se voten por su orden las mociones que se hacen...

Sr. Presidente—Es que primero ha hecho moción el señor diputado Falcón.

Sr. Claros—... yo me he permitido formular también una indicación para que en el ítem 26 se incluya una partida para la biblioteca popular de Jujuy, en la misma forma, cantidad y condiciones que se ha votado para Corrientes. De manera que acatando el orden que ha establecido el señor presidente, debe votarse mi indicación.

Sr. Falcón—Perfectamente; no perdamos tiempo. Que se vote primero la moción del señor diputado.

—Se vota: «Para la biblioteca popular de Jujuy, 100 pesos», y resulta afirmativa.

—Se vota: «Para los institutos populares del Azul y de Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires, 300 pesos cada uno», y resulta afirmativa.

Sr. Silva — ¿Me permite? Hay una segunda parte de mi moción que no se ha votado todavía.

Sr. Presidente—Es verdad.

—Se vota: «Para la escuela de la estación Cabred, pesos 50 moneda nacional», y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ugarriza — Señor presidente: Pido una benévola atención de parte de mis honorables colegas y el honor de un voto favorable de la cámara para aumentar con dos partidas la adición de los gastos y con dos ítems correspondientes el inciso 16.º del presupuesto de justicia é instrucción pública; entiendo que mis mociones corresponden al estado actual del debate y son:

1.º Subvención al colegio de Santa Rosa, en Salta............ $ 2..

2.º Contribución de fomento á los estudios musicales del profesor argentino Héctor Panizza. » 300

Al mes........... $ 550

Sr. Carlés—Sí, señor, es una gloria confirmada con los hechos, señores diputados.

Sr. Ugarriza—La primera proposición se refiere, no ya á un ensayo sino al complemento de un noble y tenaz esfuerzo realizado, por la iniciativa del colegio de propaganda en las misiones del Chaco, en el sentido de la educación de aplicación á difundirse entre niñas pertenecientes á clases menos favorecidas por la fortuna y encaminadas á labores y servicios domésticos.

En el año pasado pudo la cámara apreciar el alcance trascendental de la cuestión cuando escuchó las voces más elocuentes del ministerio y de las tribunas levantarse hasta las notas más altas del diapasón para defender y para combatir el imperio único de la enseñanza práctica y de aplicación, aun levantado sobre las ruínas mismas de la academia doctrinal de corte clásico.

En uno como en otro bando se combatió victoriosamente la exageración del exclusivismo y se reconoció la conveniencia de fomentar uno y otro sistema dentro de sus precisos límites; si bien sobre esto último no fué posible arribar á ningún compromiso.

Encerrado en los límites más estrechos del vasto programa, el colegio de Santa Rosa en Salta muchos años antes de haberse traído á solemne discusión los proyectos aludidos funcionaba ya, prosiguiendo en la redención por el trabajo honrado é inteligente de las clases desheredadas, distribuyendo instrucción y enseñanza gratis á más de trescientas niñas con resultados que se dejan sentir ya en todo el país y aun en esta capital, donde algunas exalumnas se hallan establecidas como operarios independientes.

Debido á contribuciones voluntarias de la población, el colegio se encuentra instalado en un vasto local, con un edificio apropiado y elegante, con un amplísimo salón de exámenes en el piso bajo y una capilla, todo de construcción moderna; la afluencia cada día mayor reclama nuevas ampliaciones.

Merece en mi concepto la protección en las condiciones de la moción propuesta.

La segunda proposición exigirá de mi parte menor ampliación de los detalles, pues se trata de un joven profesor que se ha exhibido ya lleno de talento y ha sido también laureado en el concurso universal de las naciones, cuyas obras son conocidas y apreciadas por todos, habiendo llegado hasta nosotros con destellos de la gloria que espera á nuestro iniciado y alcanzará también al país de su nacimiento.

Aunque en tesis general soy contrario á que se disciernan recompensas por el gobierno, pues lo económico y justo sería que ellas viniesen del ejercicio de la dedicación individual, pero reconozco una excepción y es precisamente esta excepción la que comprende al profesor Panizza.

Por sus primeras producciones, más aún por la crítica misma contra sus primeras producciones se presentan exhibidos sus títulos para dominar las altas cumbres del arte, y es doctrinario que para llegar á las alturas excelsas es preciso empezar por despojarse de las terrestres vestiduras.

Las aclamaciones y vítores han llegado para el compositor Panizza por todos los rumbos del compás, trayéndole estímulos pero nó medios de subsistencia, y debemos confiar en que la subvención que hoy se propone, independizándolo por un año de las crudas necesidades diarias, le permitirá vigorizar con el estudio reposado del vasto escenario del mundo, su genio, soñador tal vez, pero valientemente innovador y progresista.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor diputado por Salta.

Sr. Ezquer—Estaba antes la mía.

Sr. Presidente—Había pedido antes la palabra el señor diputado por Salta.

—Se aprueba «Para el colegio de Santa Rosa en Salta, 250 pesos».

—Se procede á votar la segunda partida propuesta por el señor diputado por Salta, y dice el

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Se está votando.

Sr. Gálvez—La comisión de presupuesto debe decir lo que hay.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Gálvez—¡No se puede votar! La comisión de presupuesto debe informar.

Hay una partida de 2500 pesos mensuales para esto. Es necesario saber, entonces si no basta, para aumentarla.

Sr. Carlés—Se trata de un artista

que ha demostrado condiciones personales más que ninguno.

—Se vota y resulta negativa.
—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires doctor Ezquer, y resulta afirmativa.

Sr. Romero—Pido la palabra.
Sr. Presidente—La había pedido el señor diputado por Buenos Aires.
Sr. Demaría— Se la cedo al señor diputado por Santa Fe.
Sr. Romero – Gracias. Para proponer que á las escuelas de la asociación Propaganda de la fe, se le aumente la subvención á 500 pesos.

—Se aprueba esta indicación, por afirmativa de 31 votos.

Sr. Demaría— Pido la palabra.
Comprendo, señor presidente, que el momento no es propicio para la indicación que voy á hacer; pero no depende de mi voluntad el elegirlo y me veo en la necesidad de hacerla en esta oportunidad.
Hace algunos años la cámara de diputados votó una ley acordando diez mil pesos para la publicación de las obras de José Manuel Estrada, cuya biografía no voy á hacer, porque sería una ofensa á la ilustración de la cámara.
Todos los señores diputados saben, tan bien ó mejor que yo, lo que representa en los anales argentinos el nombre de José Manuel Estrada como ilustración, como talento, como patriotismo y sobre todo como honradez y como virtud inmaculada.
Esa ley había comenzado á recibir su ejecución, cuando la que dictó el congreso, hace dos años, dejando sin efecto todos los que no tuvieran imputación especial, la derogó.
Con posterioridad á esa ley, la cámara insistió en su sanción, votando nuevamente diez mil pesos. De esos diez mil pesos solamente se gastaron cinco; pero falta la publicación de tres tomos, tal vez los tres tomos más importantes de las obras de Estrada; y yo voy á proponer á la honorable cámara que votemos una partida de 5000 pesos con ese objeto, y que el poder ejecutivo la tomará como provisión de fondos para aquella ley que quedó derogada por falta de imputación especial.
En ese sentido hago moción.

—Apoyado.

Sr. Yofre—Pido la palabra.
Las palabras del señor diputado por Buenos Aires me han convencido de que acaba de hacer la biografía de dos importantes hombres públicos. En consecuencia, voy á dirigirme á él pidiéndole que, llevado de ese espíritu justiciero, que tan bien le caracteriza, amplíe su moción haciéndola extensiva á la publicación de las obras del doctor Pedro Goyena, votando al efecto 5000 pesos, para iniciar la publicación de esas obras en el año entrante.

—Apoyado.

Sr. Demaría — Con mucho gusto acepto la indicación del señor diputado por Córdoba.
Aunque soy partidario decidido de las economías y creo que es el momento de hacerlas, me parece que difícilmente se podrán gastar 10.000 pesos mejor que en dar á las generaciones futuras...
Sr. Avellaneda (M. M.) — Y á la actual.
Sr. Demaría — .. las obras que dejan los primeros hombres del país.
Sr. Yofre — Tiene mucha razón el señor diputado.
Sr. Lacasa—Pido la palabra.
Algunos señores diputados me han manifestado que han votado en contra de la indicación que hice hoy á propósito de los profesores de tiro por considerar excesivo el sueldo que proponía.
Entónces hago moción para que se fije el sueldo de 60 pesos, á cuyo efecto solicito reconsideración de la partida.
Se trata de una suma de 800 pesos; y ya que la cámara se ha desviado del plan económico que nos habíamos trazado, bien podíamos hacer una pequeña erogación para un servicio de tanta importancia como este.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará primero la indicación del señor diputado Demaría, con el agregado propuesto por el señor diputado Yofre.

—Se aprueba.

Sr. Demaría—Pido la palabra.
Para proponer al señor diputado Lacasa una fórmula que creo satisfará su deseo de que se creen los puestos de profesores de tiro y que convencerá

á la honorable cámara de lo práctico y conveniente que es.

El señor diputado proponía la creación de los profesores de tiro en los colegios nacionales. Estos están situados en la capital de la República y en las capitales de provincia, que son centros de recursos, de población y de civilización, donde precisamente los profesores de tiro no son necesarios.

Tomemos por ejemplo la capital de la República. Los vecinos, los miembros del tiro federal, los de la sociedad de *tiro á segno*, los del tiro suizo, concurren diariamente á los polígonos, y en ellos los mismos profesores á sueldo de las sociedades dan la instrucción.

Donde los profesores de tiro son realmente indispensables es en las localidades más pobres, en los pueblos de campaña, donde el esfuerzo popular ha hecho los polígonos, pero donde no tienen muchas veces un personal competente para dirigir esta instrucción.

Entonces, y como ya no estamos votando el presupuesto de los colegios nacionales, propondría al señor diputado que indicara un número de profesores de tiro para ser establecidos en los parajes que el poder ejecutivo los crea más necesarios.

En esta forma llenaremos una verdadera necesidad y haremos algo útil.

Sr. Lacasa—La indicación del señor diputado podría armonizarse con la mía poniendo una partida: «para enseñanza práctica de tiro, 1000 pesos mensuales».

Sr. Ministro de justicia é instrucción pública — Me parece que esto podría más bien dejarse para cuando se discutiera el ministerio de la guerra.

Varios señores diputados — De acuerdo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en su moción?

Sr. Lacasa—Después de la cooperación que me ha prestado mi colega el señor diputado por Buenos Aires, me reservo.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

Para pedir que se reponga el pequeño subsidio de 100 pesos en favor del centro jurídico, que desde hace más de quince años viene figurando en esta ley de presupuesto. El Centro jurídico, como toda asociación que tiene propósitos puramente intelectuales, necesita del estímulo y del apoyo del gobierno.

Sr. Lacasa—Esta partida debe ser aceptada por la cámara. El Centro jurídico presta importantes servicios á la cultura del derecho, y se trata de una insignificancia que no se ha debido suprimir.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Me complace mucho este apoyo.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

¿La moción del señor diputado era para el Centro jurídico de la capital únicamente?

Sr. Avellaneda (M. M.)—Sí, señor diputado.

Sr. Yofre—Yo le pediría que hiciera extensiva su moción al Centro jurídico de Córdoba.

Varios señores diputados—¡No hay!

Sr. Yofre—¿Quién dice que no hay?

Sr. Avellaneda (M. M.)—Hay este pequeño inconveniente; yo he pedido la reposición de una partida y creo que el Centro jurídico de Córdoba no figura en el presupuesto actual.

Sr. Yofre—Deploro la salvedad del señor diputado y hago la moción.

—Se vota la moción del señor diputado por la capital y resulta negativa.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da igual resultado.

Sr. Yofre—Retiro mi moción.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Para proponer una partida nueva en el presupuesto.

He votado con la mayoría de los señores diputados la subvención destinada á terminar las obras de Estrada.

Son muy justos los reclamos de la comisión de presupuesto cada vez que se trata de aumentar nuevas partidas al mismo; pero hay que tener en cuenta que la República vive moral y materialmente, y que en muchos casos no es posible prescindir, aunque sea contra la propia voluntad, de proponer un gasto, siquiera sea insignificante, en el presupuesto.

Señor presidente: la República no puede dejar, por ejemplo, ciertos monumentos que tiene inconclusos, y uno de ellos es la colección de las obras de Sarmiento. Ha sido muy discutida la publicación de estas obras. Yo no puedo ponerme ahora á hacer su defensa y como no es la oportunidad de una disertación al respecto, hubiera deseado que el señor ministro de instrucción pública no secuestrase á la publicidad, como lo ha hecho, el notable discurso que leyó hace

hace tres días en la inauguración de la biblioteca nacional. En sus palabras sobre Sarmiento habría yo recogido con seguridad los elementos suficientes con que conseguir los votos que voy á solicitar para la moción que paso á formular.

Son muchas las obras publicadas, pero con dos volúmenes más podría cerrarse con broche realmente de oro esta colección. Un volumen que contenga la correspondencia de Sarmiento y otro que contenga el índice de sus obras, trabajo indispensable.

En resumen, propongo: para la terminación de las obras de Sarmiento, 6.000 pesos.

—Apoyado.
—Se vota esta partida, y es aprobada.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Cuando hice mi moción relativa á las subvenciones, no tuve presente que ya existía un ítem relativo á estos gastos.

Me limitaré, entonces, á pedir que la partida 28 del ítem 18 se aumente en 250 pesos.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Salta.

Sr. Secretario Sorondo—Aumentar la partida del ítem 18 con 250 pesos.

El ítem 18 dice: para subvencionar estudios artísticos en Europa, el último año.

—Se vota la moción del señor diputado por Salta, y resulta negativa.

Sr. Roberts—Que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, resulta afirmativa.

Sr. Gouchon--Que se rectifique nuevamente.

Sr. Barraza—Esa moción es de reconsideración en el fondo. Ya ha sido rechazada la partida.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado por Santiago; es una reconsideración. Se va á votar la moción del señor diputado por Salta.

Sr. Garzón—¿Cuál es la moción que se vota?

Sr. Presidente—Es la segunda rectificación sobre la moción del señor diputado por Salta.

Sr. Garzón—Deseo conocer los términos de esa moción.

—Se lee: Para subvencionar estudios artísticos en Europa por el último año pesos 2750 moneda nacional, en vez de pesos 2500 moneda nacional.

Sr. Garzón—Debe votarse primero el despacho de la comisión. La votación anterior es nula, porque se ha hecho contra el reglamento.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado

Se votará primero el despacho de la comisión: con 2500 pesos.

Sr. Dantas—Ya está votado.

Sr. Presidente—Pero se pide rectificación.

—Se rechaza con pesos 2500 moneda nacional, aceptándose con pesos 2750 moneda nacional por 34 votos.
—Se vota si se reconsidera ó no la sanción anterior, y resulta negativa.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve; pero necesito fundar mi voto en contra del ítem 22 del inciso que se discute, referente á las escuelas primarias de la capital dirigidas por el señor Morris. Necesito al negar mi voto tranquilizar mi conciencia como diputado, y pido á mis honorables colegas, invocando los sentimientos de mi deberes de ciudadano, se sirvan prestarme la misma atención que yo les presto tantas veces, cuando ellos hacen valer sus argumentos.

Señor presidente: creo que por nuestra constitución vigente no es posible fomentar el culto protestante en la República Argentina, y esta partida va encaminadas directamente á substentar el culto protestante en este país, en donde sólo puede ejercerse según la libertad de cultos que la constitución consagra, pero nunca en manera alguna sostenerse con el tesoro público, formado con las contribuciones de las provincias católicas.

Y observo, señor presidente, que en este caso ha habido una distinción especial para esta partida.

El año pasado en el presupuesto figura sólo con 200 pesos; y en este año la mayoría de la comisión ha aumentado la partida á 500 pesos, siendo así que ha cerrado la puerta herméticamente cuando se ha pedido el aumento de sueldo para empleados meritorios y antiguos de la administración, y en cambio se la ha abierto cuando se trata de subvencionar á un protestante extranjero, que conspira directamente contra el culto que la constitución manda sostener.

Y digo, señor presidente, que con la constitución en la mano no es dado fomentar y substentar el culto protestante porque es un principio inconcuso que cuando la ley fundamental de un país

manda sostener una institución lleva implícitamente establecida la prohibición de no substentar ni fomentar las instituciones contrarias, y entre la religión católica y la protestante hay diametral oposición. Por consiguiente, teniendo, pues, el estado el deber de substentar el culto católico no puede substentar de ninguna manera una institución contraria á dicho culto.

Pero, aparte de eso, señor presidente, en esta propaganda de las escuelas protestantes se contraría directamente el derecho natural. Se ha levantado un sumario prolijo de los procedimientos por los cuales se hace prosélitos en esa escuela protestante, y se ha descubiertos medios que son condenados por los mismos protestantes de la ciudad de Buenos Aires.

Aquí hago una salvedad, señor presidente. No es que yo me oponga á estas escuelas por ser protestantes. Yo profeso un sincero respeto á las familias protestantes que vienen á nuestro país, dignas de toda consideración y de todo respeto; yo profeso también una alta consideración á muchos dignos pastores protestantes que vienen á nuestro país, que dentro de las familias protestantes practican el culto y forman su escuela respetuosa, pero yo no puedo comparar á esas familias, á esos pastores, que vienen con sus convicciones hechas de otros países, con ciertos propagandistas de ocasión.

He pasado muchas veces por las escuelas protestantes en Esperanza, y he visto el más alto respeto siempre para todos los hombres, para el sacerdote católico como para el seglar; he pasado delante de los templos protestantes de Buenos Aires: también la misma circunspección; y es una cosa singular que no puede pasar un católico, vestido de sotana, delante de esas escuelas sin que se forme en ellas una gritería infernal, profiriéndose las palabras más soeces, faltando por completo á las consideraciones que un maestro tiene el deber de enseñár á sus discípulos.

Ahora, en cuanto á los medios de propaganda, voy á decir el que se emplea para atraer á los niños y hacerlos prosélitos: se emplea el dinero, el alimento, los vestidos, bajo la condición de que cambien de religión, y si no cambian de religión no hay dinero, no hay alimento, no hay vestido! Esto es contrario directamente al derecho natural, porque en ningún país civilizado de la tierra se puede hacer convertir á una religión mediante el empleo de dinero, porque esto importa un soborno.

Es también esa escuela contraria al sentimiento nacional. En ella se ha enseñado continuamente á faltar al respeto á nuestros próceres de la independencia, á Belgrano, á San Martín. ¿Y por qué? Porque el uno puso su bastón en las manos de la virgen de las Mercedes, en Tucumán, y el otro puso el escapulario de la virgen del Carmen en el pecho de sus soldados.

En *La Reforma*, revista especialmente editada por el señor Morris, se hace una burla sangrienta de nuestros próceres, enseñando por consiguiente á despreciar á los que son los fundadores de la independencia argentina.

Aparte de esto, señor presidente, se llega al caso de que á los niños que entran á las escuelas se les abre la ropa y se les arranca los escapularios ó las medallas que los padres les han colgado, se les enseña á escupir á la imagen de la virgen y de los santos, que por piedad de sus padres llevan en sus pechos.

Estos atentados, señor presidente, no pueden ser de ninguna manera subvencionados por el tesoro público, porque es una conspiración clara contra el sentimiento de todos los argentinos.

Los ingleses se han considerado ofendidos cuando su reina, benemérita por tantos títulos, ha sido ultrajada en revistas y caricaturas. De igual manera los argentinos nos consideramos ofendidos cuando escuelas que vienen á pedir una subvención nacional ofenden de esa manera la imagen de esa virgen que para todos nosotros es objeto de veneración, que para todos los católicos forma el centro de la piedad y de la virtud en todas las familias.

Por consiguiente, pues, señor presidente, por estas ligeras consideraciones, aparte de otras que podría exponer, voy á votar en contra del ítem 22, y solicito que se vote por partes: primero, si se acuerda ó nó la subvención; segundo, la cantidad.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Revisten tanta gravedad las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado á la cámara, que yo pediría que si el señor ministro de instrucción no tuviera antecedentes que darnos sobre el particular, levantáramos la sesion para continuarla mañana.

Sr. Romero—Yo me comprometo á traer los comprobantes mañana.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

gulares, á mi modo de ver, dándole á esta partida que propone la comisión un carácter y un alcance que no ha tenido y además combatiéndola con argumentos que reputo completamente errados, quizá por falta de información.

En todo este inciso 16 no hay más que una partida, que fué propuesta por el que habla, y es la que se refiere á las escuelas de la Asociación de propaganda de la fe. Esta es la única partida propuesta por mí en todo este inciso de subvenciones; y voy á explicar por qué la he propuesto.

Las escuelas que dirige el señor Morris tienen en el presupuesto vigente una partida de 200 pesos, que fué puesta á iniciativa del señor senador por la capital doctor Miguel Cané en el senado de la nación. El señor Morris se presentó pidiendo á la comisión que fueran á visitar los establecimientos educacionales que tiene y que después de verlos juzgara si la partida de 200 pesos era ó nó muy exigua, dada la importancia de la obra y su altísimo carácter civilizador.

Han sido visitados. Estas escuelas pueden ser visitadas por cualquier diputado, por cualquier hombre. No hay absolutamente nada reservado, nada que pueda alarmar, nada que pueda desprestigiar sus fines educativos.

¡Si este es el objeto!

La impresión que sacará cualquier señor diputado que vaya á estas escuelas será la que yo mismo he sacado. Hay que lamentar que no haya cincuenta ó cien mil personas como el señor Morris en la República Argentina, pertenecientes á cualquier religión, pero que se empeñen en llevar á cabo esta obra.

Me parece que la única manera de competir es la emulación, la rivalidad, y esto es lo que se proponen estas asociaciones como la Propagación de la fe que no han venido á pedir á la comisión que no se dé subvención á las escuelas del señor Morris, diciendo que no deben abrirse esas escuelas porque son contrarias á la religión del estado; han venido á pedir que á ellas se les dé una subvención porque quieren abrir escuelas que tengan el mismo propósito que las del señor Morris, dando á los niños pan, vestido y calzado además el pan del espíritu, que es la educación.

Con este criterio ha tratado este punto la comisión, es decir, con un criterio de estricta justicia é igualdad.

Ahora, respecto á la obra personal del señor Morris hay una exageración, un error, tal vez algo más, en imputarle faltas que no ha cometido, que no tiene para qué cometer. Vino casi un niño á este país, se hizo una posición, y después que hubo reunido algunos medios de fortuna los convirtió en tarea útil, en fundar estas escuelas en barrios donde no alcanzan los beneficios de la educación oficial. Yo formo parte del consejo nacional de educación y puedo afirmar que allí no hay escuelas del estado ni hacen ya falta.

Voy á manifestar en qué consiste el patriotismo del señor Morris.

Ha hecho un viaje á Inglaterra con el objeto de ver á todos los directorios de las compañías inglesas que tienen capitales invertidos en este país para decirles lo siguiente: Ustedes retiran de sus capitales un alto interés, provecho que sacan todos de la República Argentina. Es bueno que ustedes hagan con el país un acto de correspondencia, de agradecimiento, dando una parte de ese provecho para mejorar la enseñanza de la niñez abandonada, que no tiene los recursos necesarios. Y así cada una de esas asociaciones dió una partida de dinero que le ha servido para ayudar al sostenimiento de las escuelas.

Y yo digo: en estas condiciones, cuando yo mismo me he cerciorado de estos hechos, ¿se puede negar el congreso argentino á acordar una subvención de 500 pesos á estas escuelas para llenar un vacío que existe actualmente en nuestra instrucción primaria?

Pero, ¡nó, señor! Lo que hay que hacer es tratar de que pululen estos Morris para que se ocupen de abrir escuelas, ya se llamen de la propagación de la fe, del apostolado de la oración evangélica, etc. Esto es lo que desea la comisión; y por eso ha propuesto estas tres partidas.

Por estas consideraciones, me parece que la cámara puede estar habilitada para dar su voto en conciencia, en la seguridad de que cuando da una partida para fomentar el sostenimiento de estas escuelas hace una obra de civilización.

Yo no entro á analizar con criterio religioso la instrucción que se da en estas escuelas; pero sí digo, sin dar mayor importancia al argumento, que ningún país de los que siguen una religión reformada puede ceder en civilización á ningún país de los que tienen la religión católica como religión del estado. (*¡Muy bien!*)

Sr. Argerich—Propongo, si fuere

ızada la partida, que se vote con pesos.

—Apoyado.

Roberts—Pido la palabra.
y á hacer una indicación á la cá-

lo el tren de aumento en los gas-l presupuesto que hasta ahora se guido, aumento que indudablemen-; acerca más y más á este desas-anciero que viene amenazando al país, voy á hacer indicación para que se llame al señor ministro de hacienda al tratar los demás anexos del presupuesto.

Sr. Presidente—Se han retirado de la casa algunos señores diputados, dejando á la cámara sin número.

Invito á pasar á cuarto intermedio hasta mañana á las ocho.

—Así se hace, siendo las 7 y 20 p. m.

Núm. 83

CONTINUACIÓN DE LA 11ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 2 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley relativo á la jurisdicción y competencia de los tribunales. — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Anexos E y F. Departamentos de justicia é instrucción pública y de guerra).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bermejo, Berrondo, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Demaría, Echegaray, Ezquer, Ferreyra, Falcón, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M.E.), Gómez (C.F.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Martinez, Moreno, Outes, Panelo, Parera (F. M.), Peña, Reyna, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.), Yofre, Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Gigena, Godoy (E.), Olivera, Palacios, Parera (R.), Quintana, Ruiz.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Bertrés, Bruchmann, Carbó, Calderón, Casares, Helguera, Hernández, Iriondo (U.), Lacavera, Lassaga, Laferrère, Leiva, Loveyra, Olmos, Rivas, Santamarina, Sarmiento, Ugarte, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 2 de enero de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 15 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley creando las cámaras de apelación en lo federal.—(*A la comisión de justicia*).

Sr. Barraquero — Pido la palabra. Como el honorable senado no ha hecho reformas fundamentales á este proyecto de ley y como la cámara no tiene sino que pronunciarse aceptando ó rechazando las modificaciones, qué son de simple detalle, no veo que objeto tendría pasar este asunto á la comisión de justicia, desde que ésta, á cuyo nombre hablo, se encuentra habilitada para informar.

Hago, pues, moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

PETICIONES PARTICULARES

—Varios vecinos de Santa Fe piden que la honorable cámara acepte las modificaciones introducidas por el senado al proyecto de cámaras federales de apelación.—(*A sus antecedentes*).

Sr. Presidente—Estando apoyada la moción del señor diputado por Mendoza, está en discusión.

—Se aprueba la moción del señor diputado Barraquero.

Sr. Secretario Ovando—La primera modificación consiste en agregar lo siguiente: «y en revisión con arreglo al artículo 24 de la ley número 50 de la misma fecha».

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Para no molestar á la cámara en las distintas modificaciones ó reformas que ha hecho el senado, manifestaré que la comisión de justicia las ha tomado en consideración y las acepta todas. La única que podría dar lugar á alguna discusión es la que se refiere á la ubicación de la provincia de Santa Fe: si ha de quedar agregada á la jurisdicción de la cámara de la capital federal ó si ha de ir agregada, como lo propone el senado, á la cámara de Entre Ríos. Como ya manifestó la comisión de justicia al tratarse este asunto, cree que las mismas razones que sirvieron para establecer la cámara federal en Entre Ríos pueden servir para establecerla en Santa Fe. En una palabra, cree que esta no es una cuestión grave y trascendental y que tanta razón habría para que la cámara se ubicara en una provincia como en otra.

Si la provincia de Santa Fe se agrega á la jurisdicción de la cámara de la capital federal, quedaría la cámara de Entre Ríos en una desproporción muy grande de trabajo, porque no tendría sino las causas de Entre Ríos y Corrientes.

Por estas consideraciones, la comisión de justicia cree que la honorable cámara debe aceptar la reforma introducida por el senado.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra. Para solicitar de la cámara, á nombre de grandes intereses, que insista en su primera sanción, que importaba establecer la jurisdicción de la capital para los asuntos de la justicia federal de la provincia de Santa Fe.

No tengo necesidad de manifestar las razones que á mi modo de ver justifican este pedido.

Todos los intereses comerciales de la provincia de Santa Fe, principalmente los del Rosario, tienen grandes vinculaciones con la capital. Es mucho más fácil para el comercio del Rosario y para los que están en esa sección de la República comunicarse con esta capital que con la de Entre Ríos.

He recibido muchas comunicaciones privadas, lo mismo que mis honorables colegas, en que nos piden que nos esforcemos en solicitar á la cámara que no acepte la modificación del senado.

De modo que pediría que todas las demás modificaciones fueran aceptadas y se rechazara la que se refiere á agregar la jurisdicción de Santa Fe á la del Paraná, á fin de favorecer los valiosos intereses del comercio de aquella provincia.

Sr. Barraquero—Pido la palabra. Debo manifestar á la cámara que existe en secretaría una solicitud de los vecinos de Santa Fe, pidiendo que la cámara apruebe la modificación del honorable senado; es decir, que los mismos vecinos de la capital de Santa Fe piden la aprobación de la modificación hecha por el honorable senado.

Sr. Gómez (C. F.) — Pero yo le afirmo al señor diputado que con muy pocas excepciones la opinión está en contra de esa modificación.

—Los señores diputados Machado y Fonrouge piden la palabra.

Sr. Presidente—Se votará primero las modificaciones anteriores y cuando se llegue á la relativa á la cámara de Entre Ríos se leerá la solicitud y continuará la discusión.

Sr. Secretario Ovando — La primera modificación consiste en agregar al final del artículo 2.º lo siguiente: «y en revisión con arreglo al artículo 241 de la ley 50 de la misma fecha».

—Se aprueba esta modificación.

Sr. Secretario Ovando — La segunda modificación consiste en redactar el artículo 4.º en la siguiente forma: «En los casos en que con arreglo á lo establecido en el artículo 551 del código de procedimientos en lo criminal proceda el recurso de revisión contra las sentencias de las cámaras federales, la corte suprema conocerá de dicho recurso por apelación.»

La redacción de dicho artículo en el proyecto de la cámara de diputados es la siguiente: «La corte suprema conocerá también de las decisiones de las cámaras federales de apelación en los casos de revisión autorizados por el artículo 241 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863 y el artículo 551

de la ley 2272 de 17 de octubre de 1888».

—Se aprueba dicha modificación.

Sr. Secretario Ovando — La tercera modificación consiste en agregar en el párrafo segundo del artículo 7.º, después de la palabra «tribunal», lo siguiente: *que la hubiera dictado.*

—Se aprueba dicha modificación.

Sr. Secretario Ovando—La cuarta modificación es en el artículo 12: eliminar de la primera circunscripción á Santa Fe para colocarla en la tercera circunscripción.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido que se lea la solicitud de los vecinos de la ciudad de Santa Fe, porque no la conozco.

Sr. Secretario Ovando—Es un telegrama. Dice así:

A la honorable cámara de diputados.

Los que subscriben, vecinos de la provincia de Santa Fe, solicitan respetuosamente de vuestra honorabilidad acepte la modificación del honorable senado por la cual se somete á esta provincia á la jurisdicción de la corte de circuíto del Paraná.

Sr. Romero—Cuántas son las firmas.

Sr. Secretario Ovando—Dice el telegrama que siguen 847 firmas.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para insistir nuevamente en lo que he manifestado, que á pesar de ese telegrama la opinión de la mayor parte de la provincia de Santa Fe, principalmente de su gran centro comercial, el Rosario, de la segunda ciudad de la República, es manifiestamente contraria á los propósitos de la solicitud, y la prueba está en que toda la representación de Santa Fe, sin excepción de ninguna clase, pide por mi intermedio á la honorable cámara que insista en su primera resolución.

—Se rechaza la modificacion introducida por el honorable senado.

—Pedida la rectificación de la votación por varios señores diputados da, el mismo resultado.

Sr. Secretario Ovando—El último párrafo del artículo 12 modificado así: «El ministerio público será desempeñado por un funcionario que tendrá el título de procurador fiscal de las cámaras federales de apelación en la capital y ciudad de La Plata. En las cámaras del Paraná y Córdoba dicho cargo y el de procurador fiscal ante el juzgado de sección será desempeñado por un solo funcionario».

La sanción de la honorable cámara decía: «El ministerio público será desempeñado ante cada cámara por un funcionario que tendrá el título de procurador fiscal de las cámaras federales de apelación».

—Se aprueba la modificación

Sr. Secretario Ovando—La sexta modificación consiste en intercalar en el artículo 17, párrafo segundo, antes de las palabras: «del fuero común», las siguientes: «criminales y».

—Se aprueba la modificación.

Sr. Secretario Ovando—La séptima modificación del honorable senado consiste en redactar el articulo 21 como sigue: «En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las cámaras de la capital, el tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario de la lista á que se refiere el artículo 23 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863.

«Las cámaras federales de La Plata, Córdoba y Paraná se integrarán en la misma forma, de la lista de conjueces que se insacularen anualmente para suplir los jueces de sección respectivos, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de septiembre de 1878.»

La honorable cámara había redactado el artículo en esta forma: «Artículo 21. En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las cámaras, el tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario, de la lista á que se refiere el artículo 23 de la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863.»

—Se aprueba la modificación.

Sr. Secretario Ovando—Octava modificación. Agregar al final del primer acápite del artículo 24 las siguientes palabras: «una vez terminado su trámite».

—Se aprueba esta modificación.

Sr. Secretario Ovando—Novena El artículo 25 redactado como sigue:

«Art. 25. En la primera instalación de las cámaras federales, los jueces nombrados para la que tenga su asiento en la capital de la República prestarán juramento ante la suprema corte de desempeñar fielmente su cargo de con-

formidad á lo que prescriben la constitución y las leyes de la nación; los nombrados para los que tengan su asiento en La Plata, Córdoba y Paraná, lo prestarán ante los gobernadores de provincia. En lo sucesivo prestarán ese juramento ante las mismas cámaras. Los secretarios jurarán el fiel desempeño de sus funciones ante los mismos tribunales.»

—Se aprueba esta modificación.

Sr. Secretario Ovando—Décima. Substituir el artículo 26 por el siguiente:

«Art. 26. Los miembros de las cámaras federales de la capital y su procurador fiscal gozarán del mismo sueldo asignado á los miembros de las cámaras de apelaciones de la capital, y tendrán un secretario con setecientos cincuenta pesos, un ujier con doscientos, un oficial mayor con doscientos, un oficial primero con ciento veinte, tres escribientes con cien pesos cada uno; gastos de oficina, cincuenta; alquiler de casa, quinientos; tres ordenanzas, á cincuenta pesos cada uno; un auxiliar para el fiscal con cien pesos; gastos de oficina para el mismo, cincuenta; un ordenanza para el mismo, cincuenta pesos; todo al mes.

«Los miembros de la cámara federal de La Plata y su procurador fiscal, tendrán mensualmente mil doscientos pesos cada uno y un secretario con quinientos; un ujier con ciento ochenta; un oficial primero con ciento veinte; tres escribientes con ochenta cada uno; gastos de oficina y alquiler de casa, quinientos; tres ordenanzas con cincuenta cada uno; un auxiliar del fiscal con ochenta; gastos de oficina para el mismo, cincuenta; un ordenanza para el mismo, cincuenta.

«Los miembros de las cámaras federales de las ciudades de Córdoba y Paraná y los procuradores fiscales gozarán del sueldo mensual de ochocientos pesos, y tendrá cada cámara un secretario con cuatrocientos pesos; un ujier con ciento ochenta pesos; tres escribientes con ochenta pesos; gastos de oficina y alquiler de casa, trescientos pesos; dos ordenanzas á cuarenta pesos cada uno; un auxiliar del fiscal, ochenta pesos; ordenanza para el mismo, cuarenta pesos.

«Estos sueldos y asignaciones regirán mientras se provea á ellos en la ley de presupuesto.»

Este mismo artículo 26 había sido redactado por la honorable cámara así:

«Los miembros de las cámaras federales y sus procuradores fiscales gozarán de los mismos sueldos asignados á los miembros de las cámaras de apelaciones de la capital.»

—Se acepta la modificación.

Sr. Secretario Ovando—Han terminado las modificaciones.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos entrados, se continuará con la ley de presupuesto.

Quedó pendiente en la última sesión el inciso final del presupuesto de justicia é instrucción pública.

¿Las mociones habían sido todas votadas, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando--No, señor. Está pendiente de reconsideración el ítem 22, relativo á las escuelas primarias de la capital dirigidas por el señor Morris, 500 pesos.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Necesito, señor presidente, justificar la seriedad de las afirmaciones que hice en la última reunión de la cámara de diputados sobre las escuelas que dirige el señor Morris, y puedo afirmar que después de haber meditado en ellas y de compulsar los documentos en los cuales me fundaba para sostenerlas, debo corroborarme en mis juicios.

En efecto, ellas se reducían á dos principalmente. Era la primera que en dichas escuelas se conseguía hacer prosélitos por medios materiales, y la segunda que allí se enseñaba á menospreciar los actos públicos de nuestros próceres de la independencia; y en esta segunda vez que me toca hablar sobre tal asunto me complazco en declarar que no me anima absolutamente ningún espíritu de prevención personal contra el señor Morris, á quien nunca tuve la ocasión de conocer hasta hace cuarenta y ocho horas en que se me ha proporcionado esa oportunidad; y después de haberlo tratado declaro francamente como cristiano, que deseo para él la misma felicidad que para mí, que absolutamente nada tengo contra su persona y que vengo sóla y exclusiva-

mente á defender principios y á salvar sentimientos de mi conciencia.

Para probar, señor presidente, que en dichas escuelas se hace prosélitos mediante la proporción de medios materiales, como condición *sine qua non*, así como para recibir la enseñanza, medios materiales que consisten en vestido, alimento y dinero, voy á leer esta declaración, que dice á la letra:

«Buenos Aires, agosto 23 de 1900. Yo, Eudora E. de Blanco, domiciliada en la calle Oro número 2593, declaro ser verdad que todo lo que más abajo afirmo lo he dicho repetidas ocasiones á don Juan Fuentes, esto es, que un día que yo me encontraba desesperada por no tener que dar de comer á mis hijos ni á mi anciana madre, después de haber solicitado inútilmente la ayuda de la Sociedad de beneficencia, salí á la calle, donde me encontré con una persona de mi relación á quien conté mis trabajos. Esta persona me aconsejó que lo fuera á ver al señor Morris, que era una persona muy caritativa. Siguiendo este consejo fuí á verlo y le conté lo que me pasaba, y me socorrió; que este señor es tan caritativo, que ni quiere que le den las gracias, pues á todos les dice que está allí para servir á todos.

«Poco tiempo después me enfermé y lo mandé ver; vino á mi casa y me ha socorrido dos ó tres veces, y así ha seguido haciéndolo. Yo, por quedar bien con él, me he visto en la necesidad de asistir á los cultos. El señor Morris me dijo que por qué no sacaba mis hijos del colegio de Nuestra Señora del Carmen, donde me los tenían gratis, y se los mandaba á su escuela. Yo le contesté que donde los tenían ya les habían pagado las matrículas, y él me dijo: este no es un inconveniente; aquí tiene usted dos pesos, llévelos á la señorita, retírele los niños y mándelos á mi escuela. Yo fuí con mucho pesar á llevar los dos pesos y sacar mis niños; pero la señorita se ofendió y me dijo que por qué hacía eso; que viera que me los tenía desde las vacaciones; y entonces fuí y le devolví á Morris los dos pesos. Y así ha quedado el asunto.

«Desde entonces Morris no anda tan contento como antes (*Risas*), pues no le gustó que no le llevara los chicos; y estoy segura que si los hubiera llevado, hasta calzado les habría dado.

«Que Morris me ha prometido hacerle dar un empleo de telefonista á mi hija mayor y yo espero conseguir esto para dejar de concurrir á los cultos, mudándome lejos, y de este modo quedar bien con Morris, á quien no puedo menos de agradecer los favores que me ha hecho y dejar de hacer lo que me reprocha la conciencia.

«Dios sabe bien que lo hago obligada por la necesidad y que no veo llegar el día en que cambie esta situación en que estoy, pues el domingo tuve que mandar al culto una de mis hijas, mientras que la otra no fué porque se está preparando para recibir la primera comunión.»

El segundo testimonio sobre niñas en las escuelas dice así: «Yo, Angela Buliani, domiciliada en la calle de San Salvador y Segunda, declaro ser verdad lo que más abajo afirmo, á saber: Que mando mis hijos á la escuela evangélica porque el pastor les ha dado botines, ropas, libros y las matrículas y aunque sé que son protestantes y yo soy católica apostólica romana, la necesidad me obliga á mandarlos allí; cuando mis hijos no van al culto los ponen en penitencia, y como á mis hijos yo les hacía usar los escapularios, allí en la escuela se los han quitado y se los han tirado. A mí me mandó llamar el pastor y cuando fuí á verlo me hizo la siguiente propuesta:—Si usted se hace protestante, cuando usted se encuentre en alguna necesidad ó se enferme y precise médico ó botica, nosotros se lo daremos. —á lo que yo contesté que lo pensaría; pero conste á todo el que vea este papel que estoy resuelta á sufrir la miseria antes que renegar mi fe. Todo esto que aquí declaro lo he dicho una vez á dos personas, etc.»

Ahora, señor presidente, con estos dos testimonios de personas honestas, de testigos irrecusables, yo creo haber demostrado suficientemente que se exige como condición para entrar á las escuelas que vayan á los cultos, y que si no van á los cultos no se les acepta en las escuelas y se les pone en penitencia.

En segundo lugar, que se dan los bienes materiales para alcanzar un cambio espiritual de religión. Esto es lo que no aceptan ni los protestantes de buena ley ni los católicos.

El católico que con el dinero adquiere una conversión, es un católico que no cumple con su deber; y también el protestante que adquiere una conversión con el dinero, tampoco cumple con su deber.

Por esto es que yo digo que respeto, como he manifestado en la sesion

rior, la práctica del culto protestante
las familias protestantes, la edu-
ón protestante de sus hijos, porque
la constitución tienen derecho para
Pero me debo oponer á este pro-
smo que es *sui generis*, proselitis-
que va directamente contra el de-
natural, porque no se puede
rir un cambio de opinión por
os materiales, como no se puede
rir tampoco un voto por medios
iales.
on este modo de sentir y de pen-
e complazco en manifestar que
le acuerdo el pastor protestante
lustrado que hay en Buenos Aires
iglesia presbiteriana; y está tam-
le acuerdo el club de San Andrés,
un club protestante.
stos hechos han sido de tal modo,
ciados, que un sacerdote norte-
ano, el padre Edwards, ha de-
en la prensa al señor pastor Mo-
roponiendo que se nombre un
l compuesto la mitad de protes-
y la mitad de católicos, para re-
estas dos cuestiones: 1.ª, ¿es líci-
ner una conversión por medios
les; ¿si ó nó? 2.ª, ¿está probado
timonios irrecusables que el señor
ha obtenido conversiones por
materiales?
pués de haber formulado este
en los diarios *The Herald*, *The
d* y *The Southern Cross*, el se-
ris lo ha rehusado, no queriendo
la cuestión á un tribunal de
uraleza, y ha tenido ocasión el
padre Edwards de recibir felici-
de los mismos protestantes por
anteado la cuestión en este sen-
condenar al protestante por ser
te, sino por sus procedimien-
es la actitud que yo he asu-
esta cámara.
viniendo á lo que yo he afir-
que en las escuelas del señor
desprestigian las obras, las
y los actos públicos de nues-
eres, yo voy á probar con un
irrecusable.
yo para esto en la revista *La*
revista oficial de las escuelas
as, que refleja todos los actos
uelas, propaga su enseñanza,
lectura á las profesoras para
las alumnas y el mismo señor
ma los recibos de dicha *Re-*
s personas que están subscrip-
l revista.
todos sabemos que es un he-
stra historia que después de la batalla de Tucumán el general Belgrano puso el bastón de general en la imagen de la virgen de las Mercedes, para demostrar públicamente ante aquel pueblo el respeto y veneración que el culto de aquella imagen le inspiraba; y el general Paz en sus memorias pinta el hecho de esta manera: «Estos sentimientos tomaron mayor intensidad cuando desembocó la procesión al campo de batalla, donde aún no había acabado de borrarse la sangre que lo había enrojecido. Repentinamente, el general dejó su puesto y se encaminó sólo hacia las andas en donde era conducida la imagen de la advocación que se celebraba. La procesión se paró; las miradas de todos se dirigían á indagar la causa de esta novedad. Todos estaban pendientes de lo que se proponía el general, quien, haciendo bajar las andas hasta ponerlas á su nivel, entregó el bastón que llevaba en su mano y lo acomodó por el cordón en los de la imagen de Mercedes. La conmoción fué entonces universal. Hay ciertas sensaciones que perderían mucho queriéndolas describir y explicar; yo, al menos, no me encuentro capaz de ello.»

Así escribe el general Paz en sus memorias, página 62. Y el general Mitre comenta el hecho de esta manera: «Este acto tan sencillo como inesperado produjo una impresión profunda en aquel concurso, poseído de sentimientos piadosos, y aún los espíritus fuertes se sintieron conmovidos.»

Y yo no conozco entre los historiadores argentinos uno sólo que haya hecho mofa de este acto tan sencillo, como dice el general Mitre; pero estaba reservado á un extranjero, á un extranjero protestante, el venir á calificar á Belgrano de idólatra por aquel hecho, de idólatra de fetiches por aquel acto y así lo dice en la revista. «Hízose una procesión, dice el número 10 de *La Reforma*...»

Sr. Castellanos (J.)—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Es para significarle que está equivocado. *La Reforma* no tiene nada que ver con el señor Morris ni con las escuelas que dirige. *La Reforma* es un periódico dirigido por un ciudadano dignísimo, cuyo nombre citaré y no tiene nada que ver con el señor Morris.

Sr. Romero—Señor presidente: contestaré al señor diputado mostrándole el recibo de *La Reforma* firmado por el señor William C. Morris.

Sr. Vedia—El señor diputado po-

drá contestarle con el nombre del director de *La Reforma*, que lo tiene al frente.

Sr. Castellanos (J.)—*La Reforma* no tiene absolutamente nada que ver con las escuelas del señor Morris. El señor Matías Fernández Quinquela es una persona en cuya palabra yo confío por completo...

Sr. Romero—El recibo es un documento que no puede contestarse con esa clase de afirmaciones. El señor Fernández tendrá en *La Reforma* la parte que tenga; pero el recibo está firmado por el señor Morris.

Sr. Castellanos (J.)—Tengo la seguridad de que dice la verdad el señor Fernández Quinquela.

Sr. Romero—El señor Fernández no es el único escritor ni la única persona que interviene en *La Reforma*; y la misma revista dice que ésta es texto de lectura en esas escuelas.

Sr. Gouchon—No dice tal cosa.

Sr. Romero—Lo dice la misma revista: que la señorita de Tal emplea esta revista como texto de lectura en esas escuelas.

Sr. Castellanos (J.)—La veracidad de la palabra de la persona que me da estos informes está muy por encima de los demás informes que tiene el señor diputado.

Sr. Romero—¿Y este documento, señor diputado?

Sr. Castellanos (J.)—Es un recibo, que nada prueba

Sr. Romero—«Hízose una procesión con acompañamiento de todo el ejército, y en medio de la calle, dice que el general Belgrano puso entre las manos del fetiche que llevaban en las andas el bastón de general argentino; y como el bastón no pudiera sostenerse entre las manos de palo de la estátua y estuviera expuesto á caer con el movimiento de las andas, el general Belgrano mandó bajarla hasta ponerla á su nivel y ató el bastón con el cordón en las manos de la virgen».

Y en otro número trae este bonito calificativo para los buenos tucumanos: «La idolatría en Tucumán». Es un suelto escrito en estilo irónico. Se trata de la coronación de la virgen de las Mercedes, el fetiche de palo, á quien el bravo general Belgrano dedicó el bastón nombrándola generala», etc., etc.

«Bajo la presidencia de la señora Frías de Rusignol se ha constituído una asociación que realizará los trabajos necesarios para la dicha coronación. Las señoras han resuelto dirigirse al gobierno de la nación solicitando su coperación para la realización de su proyecto y reunir la mayor cantidad de dinero para ofrecérsela á la reina de los cielos metida en un nicho de Tucumán».

Y en otro lugar dice...

Un señor diputado—¡Fanatismos!

Sr. Romero—Hay fanatismos y fanatismos; y el que tiene el valor de defender sus convicciones donde quiera que sea, puede ser un fanático, pero nunca un hombre que falte á su deber. *(¡Muy bien!)*

Sr. Luro—¿Quién firma ese suelto?

Sr. Romero—Es un suelto de *La Reforma*, cuyos recibos son firmados por el señor Morris.

Ahora, señor presidente, continuando con el punto en discusión, nos encontramos con un señor que viene al recinto del parlamento á pedir un auxilio de los poderes públicos, y compara al general Belgrano con los negros de las costas occidentales del Africa, puesto que es el único lugar del mundo en que se adora á los fetiches; que lo compara con los negros de la Nubia, que son los únicos que tienen en cavernas esos monstruos horribles, de los cuales creen que representan la divinidad ó encierran el alma de sus ascendientes.

Los católicos tenemos las imágenes en nuestros templos como se tienen las estátuas en las plazas. Esas estátuas nos recuerdan los grandes sacrificios que hombres ilustres han hecho para salvar la patria, y al fijarnos en ellas nos edificamos con su ejemplo. Las imágenes de nuestros templos representan también hombres buenos y virtuosos que han servido á Dios y nos enseñan á que adoremos á Dios, único á quien nosotros adoramos, porque no somos cultores de fetiches. Y no obstante todo esto, el general Belgrano es equiparado á los negros de las costas occidentales del Africa. A esto llamo yo descalificar á nuestros prohombres ilustres. Y á esto se agrega que el general San Martín, queriendo dar un símbolo y un ideal al ejército de los Andes, lo hizo poner de gala en la plaza de Mendoza y allí le entregó con la bandera el ideal de su fe religiosa: la estátua de la virgen del Carmen. Si nosotros recordamos los actos de nuestros patriotas en el santuario de Luján, también ridiculizados por la misma revista, vemos, según nos lo cuentan todos los historiadores, á aquellos bravos que de-

n reaccionar contra las invasiones lesas y marchar al campo de Per- ɜl, inspirarse antes en la religión; y ıos al fogoso French hacer lo mismo sus regimientos de caballería cuan- marchaba á auxiliar por el norte al cito libertador.

ɜ ve, pues, que en las escuelas del ır Morris se enseña que San Martín endo su ejército bajo el patrocinio a virgen del Carmen, que Belgrano ɜgando su bastón de mando á la ɜn de las Mercedes y French visi-) el santuario de Luján con sus ıdos, son adoradores de fetiches.

esto se sanciona, señor, es enseñar ıpreciar á los próceres de nuestra ıendencia. Y yo que hago todo el · que se merece á los esfuerzos ɜllos hicieron por nuestra libertad, uedo creer que en esta cámara, uiera que sea la creencia religiosa ; señores diputados, se pueda mi- ıdiferentemente estos verdaderos ɜs hechos á la memoria de estos ɜs ilustres; porque los disidentes ı creer que ellos han podido estar ıcados, que acaso los católicos ıs equivocados; pero si lo esta- estamos en todo caso lo estaban ımente, y merecen y merecemos ıeto de todos los hombres que ha- ıste territorio que ellos han cons- con su sangre y con su sacrificio.

o concluir de una vez con esta n, señor presidente, porque se ,er en la actitud que yo asumo ritu preconcebido contra los pro- s que vienen á América. No lo ..os protestantes vienen también ica á trabajar la tierra; y, señor, le poco tiempo han de ser ellos vuelvan otra vez á formar en ıérica, en este mundo nuevo, . religión cristiana sin división s de ninguna clase. y nos he- unir otra vez como hermanos ıismo abrazo bajo la sombra de

go prevenciones contra ellos y las quiero sembrar; pero es que de estas escuelas los princi- os del protestantismo no son dos y enseñados.

para terminar, diré que cuan- ra ó el espíritu de la cons- se me presenta dudoso ó ca- suscitar cuestiones, entonces ·o y me asilo en la tradición. los recuerdos de nuestra his- ıcuentro que en ellos hay una e sangre contra la invasión protestante, hay la protesta de sangre de la reconquista.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Vivanco (P.)—No fué bajo el principio religioso.

Sr. Romero—Bajo el principio de la patria y el principio religioso.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Romero—Defendimos nuestra religión y nuestra patria. Todos los historiadores lo dicen.

Un señor diputado—¡Ninguno argentino!

Sr. Romero—En fin, señor, me parece que si yo sufrago en favor de la subvención ha de llegar á mi conciencia el recuerdo de esa sangre derramada en esas dos calles por esos valientes hijos de la tierra.

He dicho.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor diputado que hizo uso de la palabra ha demostrado acabadamente una cosa: que la cámara debe votar la partida propuesta por la comisión con la modificación indicada por el señor diputado por la capital.

En efecto, señor presidente, cuando se saca de la miseria á los niños, se les lleva á la escuela, se les da una buena educación, se les prepara para ser ciudadanos útiles para el porvenir, para su familia y para sí mismos, se les busca colocación el día que terminan sus estudios, y en cambio de todo este cúmulo de beneficios, de todas estas bendiciones, todavía se les da dinero, me parece, señor presidente, que hay que bendecir esta obra.

Ahora bajo el punto de vista del señor diputado, es natural, el sistema es completamente contrario: para llegar á gozar de las bendiciones del cielo es preciso pagar. (*Risas*).

El sentimiento es muy distinto. De un lado el sentimiento del amor, de la ternura para sus semejantes; del otro lado un sentimiento interesado: poco importa que el hombre esté ardiendo en medio del fuego en el infierno, en el purgatorio; si no hay plata no se sale de allí. (*Aplausos*).

La segunda parte en que se basa el señor diputado es completamente inexacta.

Belgrano, San Martín, los héroes de nuestra independencia no son objeto de críticas sino de grandes elogios en las escuelas del señor Morris; en todas partes, en la dirección, en el salón de lec-

tura, en las fiestas que celebran, han visto todas las personas que han concurrido allí los retratos de Belgrano y de San Martín rodeados de laureles, con los colores de la patria. La enseñanza histórica que allí se da es la misma que se da en las demás escuelas del estado, estando perfectamente vigilada por el consejo nacional de educación.

Respecto á *La Reforma* tengo la plena seguridad de que el señor Morris no tiene absolutamente nada que hacer con su redacción. Es un órgano completamente independiente. Los párrafos que ha leído el señor diputado són párrafos de propaganda religiosa, con la cual nosotros no tenemos nada que hacer.

El señor diputado ha querido probablemente impresionar el ánimo de los señores diputados, haciendo creer que esta propaganda es dirijida contra la memoria de la madre del redentor. Absolutamente. Esta propaganda es cuestión de doctrina, que tiene su origen desde el principio del cristianismo y desde la ley de Moisés. Se había establecido desde entonces que no debían adorarse ídolos sino á Dios, y es sabido que Moisés mandó romper el becerro de oro, para evitar que los hombres con su escasa inteligencia confundiesen el signo representativo de Dios con Dios mismo. Esta misma teoría han seguido después los protestantes; se han separado de los cristianos que habían adoptado, como una transacción con el paganismo, la adopción de las imágenes y se puede ver en los tratados de distinguidísimos miembros del clero católico argentino la observación constante que hacen á los creyentes de que no confundan el signo representativo de la virgen ó de los santos con la virgen ó los santos mismos.

Es natural, señor presidente, que los protestantes ni nadie podría hacer mofa de la madre del redentor, á quien la humanidad debe toda una época de civilización. (*¡Muy bien!*)

Respecto á los sueltos que ha leído el señor diputado, indudablemente *La Reforma* cae en un error al creer que Belgrano confundiese la imagen de la virgen con la virgen misma. Belgrano pertenecía á una asociación esencialmente simbólica, la cual no podía confundir el símbolo con la persona. Todo el mundo sabe que formaba parte de la logia Láutaro, logia masónica que aseguró la independencia americana.

Entonces, señor presidente, podemos votar con plena seguridad, con la convicción que hacemos una obra de civilización y de progreso, la suma acordada á estas escuelas y debemos hacer votos por que todo el dinero que el congreso vota para escuelas de tendencias religiosas tenga la misma eficacia que la pequeña cantidad que se va á votar para las escuelas evangélicas, porque entonces los beneficios para el país serían grandísimos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Se votará, como se había resuelto en la sesión anterior, primeramente la leyenda y después la cantidad.

—Se vota: «Para las escuelas evangélicas de la capital dirigidas por el señor Morris», y se aprueba.

—Se vota la cantidad propuesta por la comisión, 500 pesos, y resulta afirmativa.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Es para proponer dos pequeñas partidas, una en el ítem 13 y otra en el 26, fundado en razones de justicia. He visto en el presupuesto que tanto el poder ejecutivo como la comisión, dándose cuenta de la trascendental importancia que tienen los institutos musicales, han subvencionado á los existentes en toda la República.

En efecto, son elementos de primer orden, de higiéne física intelectual y moral y por consiguiente, un factor del desenvolvimiento y mejoramiento general.

Fundado en razones de equidad y en la conveniencia de fomentar el desarrollo de estos institutos en las provincias, propongo en el ítem 13 una partida destinada á subvencionar el conservatorio de música Alberdi de Tucumán, con la misma cantidad con que lo ha sido el del Paraná.

El agregado al ítem 26 sería una partida igual á la existente para la biblioteca popular de Rivadavia, con destino á la biblioteca Sarmiento de Tucumán, que contiene muchos volúmenes y una sección circulante de libros, sobre cuya conveniencia el señor ministro de instrucción pública tuvo ocasión de hablar en su discurso de inaugurarración del nuevo local de la biblioteca nacional, y que permite que los lectores puedan llevar los libros á su casa.

Sr. Vivanco (P.)—Para que se queden con ellos...

Sr. Soldati—La sociedad de Tucumán es bastante educada para que tal cosa ocurra.

Sr. Vivanco (P.)—Algunos lecto-

que, según el señor ministro, ferible, porque la pérdida de un gnificaba la existencia por lo le un lector.

ite el alcance de mis palabras, ar la frase oficial á que se ha el señor diputado, tal cual la autor.

oldati—Pero no es razón de que se pierdan algunos libros, npedirse la extracción de ellos ibliotecas, desde que los perjuiin siempre muy inferiores á los s; y la mejor prueba de ello en todas las bibliotecas del existen secciones de libros cireliminándose de esas secciones ellos que por su valor ó por su no conviene entregar al público. inovación en las bibliotecas ha e ellas tengan muchos más lecque por mil razones hay numesonas que no pueden concurrir liotecas, pero que pueden leer i sus casas.

ioteca á que me he referido n todos los que han ido á ; está dirigida por la sociedad , formada por todo lo que itelectual en aquella ciudad y todo género de gestiones para sa institución.

ra esta biblioteca una subvenoscientos pesos.

uchon—Pido la palabra.

oponer otra partida.

esidente—Si el señor diputamite, primero se tratará y as dos partidas.

—Se vota: «Para el conservatorio de música Alberdi en Tucumán, 100 pesos», y resulta afirmativa de 39 votos.

esidente—Está en discusión modificación propuesta por putado por Tucumán, como il ítem 26.

—Se lee: «Para la biblioteca Sarmiento en Tucumán, 200 pesos.»

a—Pido la palabra.

oponer, para el caso que no i partida con 200 pesos, que ole de lo votado para todas bliotecas, incluso la de Ri: esta capital, que se fije en

ati—Acepto.

idente—Siendo aceptada la reducción por el señor diputado, se votará la partida con 100 pesos.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon— El año 93 se fundó en la capital un instituto de señoritas para la enseñanza de labores, dibujo y pintura.

El instituto ha estado subvencionado desde entonces hasta el año pasado, en que el ministerio suprimió la partida.

Creo que tratándose de una escuela de esta clase, hay conveniencia para el estado en asignarle una modesta subvención.

En tal sentido, propongo la siguiente partida: «Para ayudar al instituto superior de señoritas para la enseñanza de labores, dibujo y pintura, con obligación de dar enseñanza gratuita á veinte alumnas que designará el ministerio, 100 pesos mensuales.»

Es una modesta cantidad que le servirá de estímulo al establecimiento y que no es un gran recargo para el estado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Es para proponer, señor presidente, un aumento al ítem 24 del inciso en debate. Me refiero á la escuela profesional de mujeres que figura allí y para la cual la comisión de presupuesto proyectó la cantidad de 100 pesos mensuales.

Considero sumamente reducida esta suma, y voy á dar ligeras explicaciones sobre la conveniencia y necesidad de aumentarla.

La sociedad Santa Marta ha fundado la primera escuela profesional de mujeres en la capital el año 1895, que funciona desde entonces con toda regularidad, teniendo en sus aulas ciento cincuenta alumnas, á las cuales se les enseñan diez y ocho artes y oficios utilísimos á la mujer, cuyo programa y nómina tengo aquí presentes.

Cuando recién se fundó esta escuela, el ex ministro doctor Bermejo solicitó del congreso que le asignara un subsidio de 1000 pesos de las utilidades de la lotería; pero á causa del prorrateo que hubo que hacer de esas utilidades para otras sociedades, la asignación quedó reducida á 500 pesos mensuales y hoy está casi anulada porque apenas representa 60 ó 70 pesos.

Esta escuela de Santa Marta — que nada tiene de religiosa, á pesar de su nombre—se funda en un versículo del evangelio, cuando refiere que Jesús, yendo á casa de Marta y María, quedó prendado de lo hacendosa y trabajadora que era Marta, y un grupo de niñas de la sociedad más distinguida de Buenos Aires formaron esta asociación, para presentar á las jóvenes pobres el ejemplo de Marta, hacendosa y trabajadora. Es una sociedad en donde se da esta enseñanza: curso general para todas las alumnas; instrucción religiosa dada por un sacerdote, instrucción elemental hasta el tercer grado, de conformidad con los programas del consejo nacional; enseñanza práctica de cocina y servicio doméstico; costura y corte general. Además enseña diez y ocho oficios que podría enumerar á la cámara para que se vea la importancia de la institución.

La principal fuente de recursos de la asociación eran las fiestas caritativas de la sociedad de Santa Marta; pero la crisis hasta en esto se refleja, y el último baile infantil en el *Prince George's Hall*, fiesta que en otros años daba cuatro y cinco mil pesos á la sociedad, no ha alcanzado á cubrir los gastos.

La directora de la asociación se ha acercado al presidente de la República, quien manifestó la mejor buena voluntad para influir á fin de que se accediera á este pedido, lo mismo que el señor ministro. El ministro del ramo y el consejo nacional han mandado inspeccionar esta escuela, y hacen los mayores elogios de la corrección con que allí se invierten los fondos y de lo provechosa que es para las jóvenes pobres de la capital.

Fundado en estas consideraciones, solicito de la honorable cámara que aumente esta partida de 100 á 500 pesos, sin lo cual no podrá funcionar la escuela, advirtiendo que el gasto mensual mínimo es de 1000 pesos. Lo demás lo sufragan las socias.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Para explicar la conducta de la comisión, cuyos datos son los mismos que acaba de exponer el señor diputado.

Respecto de la importancia de la escuela sostenida por la sociedad Santa Marta, bastará dar á conocer á la honorable cámara la nota que la dignísima dama señora Dolores Lavalle de Lavalle pasó al presidente de la comisión de presupuesto después de estar hecho ya el despacho. Allí están todas las razones, á mi manera de ver concluyentes, que justifican el pedido.

Esta señora presidenta solicita también en su nota la misma cantidad de 500 pesos á que ha hecho referencia el señor diputado.

La comisión, con sólo hacer presente á la cámara que la nota le llegó después de hacer el despacho, hace presente también que no la pudo tomar en cuenta.

Por consiguiente, si la cámara, para juzgar con verdadera conciencia respecto de la necesidad de acceder al pedido, creyese necesario conocer la nota, ella está en poder del señor miembro informante y puede darse lectura por secretaría, y de ese modo podría votar por sí ó por nó respecto del asunto.

Nada más.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vivanco (P.) — Nó; porque no ha tomado en cuenta el pedido. Manifiesta estos antecedentes para que la cámara resuelva.

Sr. Castellanos (J.)— Pero manifiesta su conformidad.

Sr. Presidente — Entonces, se votará primero el despacho de la comisión.

Sr. Garzón — Yo voy á votar por ese despacho, porque á seguir en este camino, va á ser un chorro de plata que no va á haber tesoro con que pagar.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa.

—Se vota: «Para la escuela profesional de mujeres de Santa Marta, 500 pesos», y se rechaza.

Sr. Romero — Hago moción para que se vote con 300 pesos.

Sr. Barroetaveña—Es inútil, porque con una suma menor de 500 pesos, la sociedad se cerrará, según me han manifestado las señoras.

—Se vota con 300 pesos, y se aprueba.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

En esta misma sesion he oído citar el mausoleo del general San Martín en nuestra iglesia catedral.

He notado con mucho desagrado que ese monumento, que representa el homenaje del pueblo argentino al más grande de nuestros héroes, no recibe el cuidado que debiera recibir.

Es necesario votar una pequeña partida á efecto de que haya una persona especialmente encargada del cuidado

de ese monumento, de su constante limpieza.

Y más, señor presidente: creo que la misma persona encargada del cuidado del mausoleo debería tener la misión de distribuir á los visitantes pequeñas biografías del héroe. Esto se hace en todas las partes del mundo donde se mantiene vivo el culto por los grandes servidores de la patria.

Un señor diputado—¿Quién no lá conoce?

Sr. Gouchon—Hay muchos miles de personas en la República Argentina que no han tenido ocasión de conocer la historia de nuestro héroe, y esto se explica perfectamente en un país de inmigración donde millares de hombres llegan todos los años á nuestras playas é ignoran la historia de nuestros grandes hombres.

Yo no sé si los señores diputados han tenido ocasión de visitar el mausoleo. Debo declarar que está en un estado lastimoso...

Sr. Silva—¿Pero á cargo de quién está el cuidado? ¿No es de la municipalidad?

Sr. Gouchon—Nó, señor.

Sr. Secretario Ovando — En el museo histórico hay una partida: «Guardián del sepulcro del general San Martín, 60 pesos».

Sr. Gouchon—Bastaría entonces esta indicación para que el señor ministro de instrucción pública, si es que depende de él, adoptara las medidas necesarias para que el estado en que se encuentra aquel monumento sea modificado.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

Yo también voy á pedir algo: la supresión del ítem 33, que acuerda 200 pesos para la academia del teatro nacional, que creo que no existe en ninguna parte, si la comisión no nos informa en contra.

Sr. Presidente—Se votará el ítem 33, cuya supresión pide el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas, á propósito de la mocion del señor diputado. Esta partida fué puesta por la comisión después de una discusión sobre su conveniencia, y debo recordar que fué sostenida brillantemente en esta cámara por el ex diputado, hoy ministro, doctor González.

Yo no puedo hacer otra cosa que referirme á las palabras que pronunció en aquella ocasión y que figuran en el Diario de Sesiones. Tengo un dato más reciente que puedo dar á la cámara y es el siguiente: parece que esta academia del teatro nacional existe.

Sr. Bouquet Roldán—¡Parece!...

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor, y voy á decir por qué parece que existe. La prueba evidente de que existe es que ha ocurrido un incidente entre el presidente, el secretario y el tesorero, por el cual han ocurrido á los tribunales.

Las mismas personas que trajeron antecedentes que sirvieron para establecer esta partida de 200 pesos, hicieron valer iguales razones para su mantenimiento.

La comisión no ha hecho más que mantener la partida; la cámara y los señores diputados saben perfectamente bien si procede ó no procede el mantenimiento de la subvención.

Sr. Bouquet Roldán—En vista de que lo que hasta ahora ha producido la sociedad es un pleito, voy á votar en contra de la partida.

Sr. Vedia—Debe mantenerse la partida, porque en todo caso tendrá el control del señor ministro de instrucción pública.

Yo deseo hacer constar lo siguiente: que esta no es una partida nueva; ha estado en el presupuesto durante varios años.

Sr. Bouquet Roldán—Se está votando.

Sr. Vedia—No se está votando.

Yo no creo, señor presidente, ni espero que habrá en mucho tiempo un verdadero teatro nacional. Lo que es indudable que hay es un grupo de jóvenes que se dedican al cultivo de esta clase de literatura.

Varios señores diputados—¡Qué lástima!

Sr. Vedia—No sé si es lástima; pero yo votaré por la partida, no porque ella importe una recompensa para los que se dedican á esta clase de trabajo intelectual, sino porque servirá de estímulo para muchos jóvenes.

—Se rechaza la partida en discusión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

En la comisión de presupuesto existe una solicitud de venta de la biblioteca del señor Manuel Ricardo Trelles.

No necesito hacer una ponderación de lo que ella significa. Cuando hace diez años el gobierno resolvió adquirir esa

biblioteca, solicitó la opinión del general Mitre, y éste informó en el expediente que esa adquisición era de positiva utilidad pública. Es ella, señor presidente, la obra de la vida de un hombre, de un cultor bien conocido de las letras argentinas. Hay ahí volúmenes de inapreciable valor, y el señor director de la biblioteca nacional ha pensado en su adquisición, para completar el fondo no muy abundante con que hoy cuenta, de libros argentinos y americanos.

No concibo la argumentación que se hace de que no puede aumentarse los gastos de este ministerio, porque la afirmación importaria en principio establecer que el congreso se halla en la imposibilidad de proveer al desarrollo armónico de la vida nacional.

La única pregunta que puede hacerse es si conviene ó no conviene al país hacer la adquisición de un fondo de libros del valor de los que forman la biblioteca de que se trata.

Me permito, pues, hacer moción pidiendo se incluya en el presupuesto una partida de 3000 pesos mensuales para la adquisición de esta biblioteca.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La comisión siente mucho tener que oponerse á todo aumento de gasto en estos momentos. El estado del erario no lo permite. Creo que sería conveniente esperar algunos años para que él se encontrara en condiciones de hacer la adquisición de la biblioteca del señor Trelles...

Sr. Argerich—¿Me permite una observación el señor diputado?

No estoy del todo seguro en mis recuerdos; pero me parece que hacen ya bastantes años la misma argumentación se hizo con motivo de la adquisición de las obras y manuscritos del señor Pedro de Angelis, y el resultado de tantas postergaciones ha sido que dichas obras figuren hoy en la biblioteca de Río de Janeiro.

Sr. Lacasa—Pero el caso es muy distinto. Ahora estamos discutiendo adquisiciones de bibliotecas, cuando es otra la clase de instrucción que el país necesita.

Sr. Iriondo (M.)—Creo que ya existe en el presupuesto una partida destinada á la adquisición de libros para la biblioteca nacional.

Sr. Argerich—En el presupuesto no existe partida alguna con ese objeto.

Sr. Presidente—Existe al respecto una ley especial.

—Se vota: «Para la adquisición de la biblioteca del señor Ricardo Trelles, 3000 pesos» y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—Hay un ítem en este inciso que dice: «Para la escuela de artes y oficios de Gualeguaychú, 500 pesos», que se había omitido en el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—No habiéndose hecho más observaciones, queda aprobado el resto del inciso y sancionado el anexo correspondiente al departamento de instrucción pública.

MOCIÓN

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Antes de entrar á tratar el departamento de guerra, voy á hacer una moción á fin de que procedamos con más rapidez á sancionar el presupuesto en los anexos que faltan. Se reduce á que continuemos la sesión hasta que sea hora de retirarnos y volvamos aquí á las nueve de la noche para seguir sancionando el presupuesto.

Sr. Presidente—¿A qué hora debe cerrarse el libro?

Sr. Garzón—A las 9 y 30.

—Se aprueba esta moción

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Habría que votar otra moción además de la del señor diputado por Córdoba, y es que la cámara se reúna mañana á las nueve de la mañana, cerrándose el libro á las diez

Varios señores diputados—¡No! ¡nó!

Sr. Vedia—Algunos señores diputados se oponen, diciendo que mi moción daría lugar á que no viniesen esta noche. No lo creo, pero ante este peligro la retiro, corriendo el mayor de que no tengamos sesión ni esta noche ni mañana.

ANEXO F

Departamento de la Guerra

Sr. Presidente—Está en discusión el presupuesto del departamento de guerra.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de la guerra, coronel Pablo Riccheri.

—Se lee el inciso 1.°, Ministerio

Sr. Santa Coloma—Pido la palabra.

El presupuesto de guerra que la co-

misión presenta á la consideración de la cámara tiende á complementar la organización que se dió á ese ministerio en el año que acaba de terminar y que el honorable congreso autorizó sancionando en globo las sumas pedidas, á fin de organizar el ejército de acuerdo con el proyecto del señor ministro de la guerra.

El presupuesto del año 1901 fué calculado en pesos 12.974.414,20 para un promedio de 7100 hombres.

La comisión, de acuerdo con el señor ministro, llegó para el ejercicio en que ramos á establecer un promedio de 400 hombres; y sobre esta base presta su dictamen, que encontrarán los ores diputados en uno de los dos yectos repartidos.

ste presupuesto importa un aumento 3.133.021 pesos, de los cuales quitos mil corresponden á construccioindispensables, dado el aumento del ero de soldados y á gastos que orin las nuevas obras en los campos trucción.

teriormente el señor ministro de erra solicitó el aumento del ejérrmanente hasta llevarlo á un prode 15.100 hombres; y á él resla organización que figura en el to número 2, aumento exigido l excesivo ejército de nuestros s, que se compone de 17.000 hombás ó menos. Este aumento hace n dos millones más el presupuesuerra.

facilitar la votación, creo que nveniente que la honorable cásolviera, antes de entrar á la de cada una de las partidas, el número de soldados que debe r el ejército permanente. Rete punto, se entraría entonces uno ú otro de los dos prorartidos, y se votarían las parinadas á llenar las necesidades o según sea el personal que te se haya señalado.

ás.

rzón — Pido la palabra.

il señor miembro informante explicar si los aumentos á referido, que deben agregarouesto presentado por la colos que están consignados en ros que se nos ha repartido lta.

a Coloma — Sí, señor.

ón — Siendo así, la cámara el presupuesto de guerra entos que ha hecho la comisión, pues si antes se creyó que era bastante con 12.000 soldados y ahora se ve que se necesitan 15.000 para la completa organización del ejército, me parece que esto no se debe discutir, sino votarse inmediatamente.

Es necesario organizar el ejército. Se han hecho algunas críticas porque tenía un número reducido de clases. El país desea que se lleve al mayor número posible que pueda sostener con sus recursos ordinarios; y esto es lo que ahora, según entiendo, propone el señor ministro de la guerra, de acuerdo con lo que ha expresado el señor miembro informante.

Así es que yo haría moción para que se vote el anexo de guerra presentado por la comisión, con los agregados que constan en las dos planillas que se nos han repartido.

Si la cámara apoyase esta moción...

— Apoyado.

Sr. Santa Coloma — Pido la palabra.

Al informar hice indicación para que la cámara votara con prioridad el número de soldados que desea que tenga el ejército permanente este año.

De esta manera se tratará uno de los dos proyectos presentados: el que señala 12.400 hombres y en que todas las partidas están en relación con esa cantidad, y el otro que fija 15.100 soldados, que tiene un aumento de cinco batallones: uno de artillería, uno de caballería y tres de infantería, y en que también las partidas están en relación con ese aumento.

De manera que lo más conveniente sería esto: que se votara primero el número de soldados y resuelto este punto trataríamos uno ú otro proyecto.

Sr. Barroetaveña — Pero ¿cuál aconseja la comisión?

Sr. Santa Coloma — La comisión no ha resuelto aún nada sobre el segundo proyecto; pero entiende que el efectivo del ejército debe ser 15.100 soldados.

Sr. Barroetaveña — ¡Es caso original!

Sr. Santa Coloma — Sí, señor.

Sr. Garzón — Pido la palabra.

Yo he entendido, según las explicaciones que dió el señor miembro informante, que el presupuesto que deseaba que se sancionara era el segundo que se repartió.

Sr. Santa Coloma — Nó, señor; esas

planillas son para demostrar el aumento propuesto posteriormente por el poder ejecutivo.

Sr. Garzón—Hago moción para que se dé por aprobado este anexo F en la forma que ha sido repartido últimamente.

Sr. Santa Coloma—Quizá no me he hecho entender bien.

La comisión sancionó un presupuesto con 12.400 soldados y un cálculo de recursos con relación al gasto que exige el mantenimiento de este ejército.

Este proyecto nuevo del poder ejecutivo no ha entrado á la comisión, la que no ha podido calcular los recursos para el aumento, que importa unos dos millones de pesos.

Entonces la comisión propone esto: ¿qué número de soldados desea la cámara que tenga el ejército? Si la cámara sanciona 15.100 soldados, que entre en discusión el proyecto presentado últimamente por el poder ejecutivo. Si sanciona 12.400, que entre en discusión el despacho de la comisión.

Sr. Barroetaveña—¿Y quién ha mandado el segundo proyecto?

Sr. Santa Coloma—El poder ejecutivo.

Sr. Barroetaveña—¿Y la comisión no lo ha tomado en cuenta?

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo creo que el señor miembro informante de la comisión ha explicado de una manera clarísima la situación en que se encuentra el proyecto de la comisión y las modificaciones propuestas por el poder ejecutivo, después de impreso y repartido el despacho.

Es claro que este aumento de dos millones de pesos que importan las modificaciones no está previsto en el cálculo de recursos de la comisión.

De modo que incorporarlo al presupuesto ordinario importará ir á sabiendas á un déficit de dos millones, por lo menos.

Es por esto que la comisión no lo ha tomado en cuenta, y también porque no se ha podido reunir con posterioridad al despacho.

Debo advertir que incorporando estas partidas al presupuesto ordinario, nos vamos á encontrar en una situación un poco apurada, porque resultará evidentemente un déficit.

El ministro de la guerra tendrá una partida de 18 millones y pico para su presupuesto, y como no se han previsto en el cálculo de recursos sino 15 millones este déficit tendrá que disputárselo á los demás ministros del poder ejecutivo, puesto que el presupuesto sale todavía con un déficit sin contar estos dos millones. Hay ocho interesados en tomarse la renta que la cámara va á votar si sanciona el despacho de la comisión, y le será probablemente muy difícil al señor ministro que á él le den esto en cambio de las disminuciones que se hagan administrativamente en otros ministerios.

Por este motivo dije que tal vez habría convenido someter este aumento á la resolución de la cámara en otra forma; por ejemplo, decir: para reforzar las partidas tales y cuales del presupuesto ordinario de guerra que se imputarán á la ley número tantos, la ley secreta recientemente sancionada.

En esta forma ú otra, sin desequilibrar el cálculo de recursos, se podría votar el presupuesto ordinario sin este aumento, que quedaría como presupuesto extraordinario. Ahora si la cámara cree que es más conveniente poner este aumento en el presupuesto ordinario no obstante el déficit, no tengo tampoco ninguna observación que hacer.

Sr. Roberts—Se buscará el medio de evitar el déficit.

Sr. Vivanco (P.)—Yo voy á decir cuál es el medio de evitar el déficit, porque la cámara al votar diez y ocho millones está obligada á votar el recurso.

Este recurso ¿de dónde lo toma? ¿Lo toma estimando el producido de la renta en una suma mayor que la en que la ha estimado la comisión? Es muy difícil, porque para ello tendría que inventar excedentes y los hechos quizá desmentirían el cálculo de la cámara. ¿Va á crear nuevos impuestos? Nadie ha manifestado hasta ahora esa intención, ni el poder ejecutivo propone la creación de un nuevo impuesto... Pero puede haber algún medio, y ese medio en mi concepto es verdaderamente patriótico, y es el de decir en un artículo de la ley de presupuesto que todo sueldo que pague la administración sin distinción ninguna, de cien pesos arriba, tendrá una disminución de 5 % mensual.

En esa disposición entrarán desde el presidente de la República hasta los empleados que ganan más de cien pesos; entrarán los jueces...

Un señor diputado—Constitucionalmente no podemos hacer eso.

Sr. Vivanco (P.)—Es tan elemental eso, de manera que debo haberme hecho cargo de la observación. Quiero decir que para el presidente de la República y

ıra los jueces sería ese un acto volun-
rio y de verdadero patriotismo, y me
staría ver á un funcionario judicial
onerse á esta medida cuando son los
icos empleados de la administración
: han tenido aumento de sueldo en el
supuesto.

)uiere decir que la cámara se encon-
ía en la situación de tener que pro-
ır á votar nuevos recursos para este
ento, sea aumentando impuestos ó
ın otra forma.

:to tengo yo que declarar á la cáma-
ara que sepa de antemano que si
ese presupuesto resultará un déficit
derable.

. **Demaría**—Pido la palabra.

parece, señor presidente, que la
ón sometida en este momento al
de la cámara es sencillísima. Por
o se propone que votemos el pre-
to de guerra y que tomemos como
·l que remitió el poder ejecutivo
íltimo momento, teniendo en vista
ergencias también de último mo-
r arreglado y distribuído sobre la
un ejército permanente de 15.100
s. Por otro lado se propone que
s como base el presupuesto arre-
distribuído sobre la base de
ombres y entremos después á
ı suma necesaria para mantener
ército la diferencia del gasto
100 hombres y 15.100, pero en
e presupuesto extraordinario,
el presidente de la comisión
ı de hacer uso de la palabra
a imputarse esa diferencia á
·eta últimamente votada.

ıngo el derecho de referirme
pública á esa ley secreta, pero
! de afirmar que á esa ley no
imputar gastos ordinarios de
ración, como sería esto, por
: llame presupuesto extraor-
que tanto el dinero requerido
ıer los 12.000 hombres como
cesaria para completar los
astos ordinarios de adminis-
ıico resultado sería la mejor
presupuesto, porque apare-
icit cuando en realidad ten-
ıismo déficit.

'e los recursos, no es ahora
le estudiar esas cuestiones.
que cuando nos ocupemos
e recursos crearemos, de
ı manera, otra fuente que
y provea á los gastos ne-
›ra tenemos que resolver
:quiere el país tener 15.100
ó 12.100 hombres de ejército permanente?

Esa es la cuestión en términos generales, y la que debe votarse.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Veo con satisfacción que el señor diputado no ha agregado absolutamente nada, ninguna razón nueva, ni señalado ningún argumento más después de los que yo dí. Ni podía ser de otra manera, desde que no me he opuesto á nada y no he hecho más que dar, como era mi deber, los antecedentes á la cámara para que ella resuelva la forma de proveer los recursos para hacer frente á estos gastos. Estamos de perfecto acuerdo.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

Creo que la cámara está en el deber y en la urgente necesidad de proveer los recursos con que debe cubrirse esa diferencia entre el presupuesto proyectado por la comisión y el del poder ejecutivo, y como es inútil que votemos el presupuesto extraordinario, puesto que todavía no se han arbitrado los recursos, y siendo difícil hacerlo en una discusión general sin previo informe de comisión, hago moción para que esta parte del presupuesto extraordinario pase á estudio de la comisión de presupuesto ó de una comisión *ad hoc*, que nombrará la cámara con el encargo de expedirse en un término perentorio.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite?

No hay presupuesto extraordinario...

Sr. Castellanos (J.)—Le llamo extraordinario solamente para distinguirlo del presupuesto de la comisión. Es cuestión de palabras. Quiero referirme á la diferencia entre un presupuesto y otro.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

De lo dicho resulta que todos y cada uno de los miembros de la comisión están de acuerdo en que se vote el presupuesto del poder ejecutivo. Luego, pues, lo que correspondería sería que la comisión pidiera autorización á la cámara para retirar su despacho, lo que importaría implícitamente que debería ponerse á votación el otro.

Sr. Castellanos (J.)—Voy á hacer esta consideración.

La comisión está en condiciones de investigar en las distintas oficinas del poder ejecutivo, la mejor forma de llegar al resultado que buscamos, es decir, proveer los recursos necesarios á esos gas-

planillas son para demostrar el aumento propuesto posteriormente por el poder ejecutivo.

Sr. Garzón—Hago moción para que se dé por aprobado este anexo F en la forma que ha sido repartido últimamente.

Sr. Santa Coloma—Quizá no me he hecho entender bien.

La comisión sancionó un presupuesto con 12.400 soldados y un cálculo de recursos con relación al gasto que exige el mantenimiento de este ejército.

Este proyecto nuevo del poder ejecutivo no ha entrado á la comisión, la que no ha podido calcular los recursos para el aumento, que importa unos dos millones de pesos.

Entonces la comisión propone esto: ¿qué número de soldados desea la cámara que tenga el ejército? Si la cámara sanciona 15.100 soldados, que entre en discusión el proyecto presentado últimamente por el poder ejecutivo. Si sanciona 12.400, que entre en discusión el despacho de la comisión.

Sr. Barroetaveña—¿Y quién ha mandado el segundo proyecto?

Sr. Santa Coloma—El poder ejecutivo.

Sr. Barroetaveña—¿Y la comisión no lo ha tomado en cuenta?

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Yo creo que el señor miembro informante de la comisión ha explicado de una manera clarísima la situación en que se encuentra el proyecto de la comisión y las modificaciones propuestas por el poder ejecutivo, después de impreso y repartido el despacho.

Es claro que este aumento de dos millones de pesos que importan las modificaciones no está previsto en el cálculo de recursos de la comisión.

De modo que incorporarlo al presupuesto ordinario importará ir á sabiendas á un déficit de dos millones, por lo menos.

Es por esto que la comisión no lo ha tomado en cuenta, y también porque no se ha podido reunir con posterioridad al despacho.

Debo advertir que incorporando estas partidas al presupuesto ordinario, nos vamos á encontrar en una situación un poco apurada, porque resultará evidentemente un déficit.

El ministro de la guerra tendrá una partida de 18 millones y pico para su presupuesto, y como no se han previsto en el cálculo de recursos sino 15 millones este déficit tendrá que disputárselo á los demás ministros del poder ejecutivo, puesto que el presupuesto sale todavía con un déficit sin contar estos dos millones. Hay ocho interesados en tomarse la renta que la cámara va á votar si sanciona el despacho de la comisión, y le será probablemente muy difícil al señor ministro que á él le den esto en cambio de las disminuciones que se hagan administrativamente en otros ministerios.

Por este motivo dije que tal vez habría convenido someter este aumento á la resolución de la cámara en otra forma; por ejemplo, decir: para reforzar las partidas tales y cuales del presupuesto ordinario de guerra que se imputarán á la ley número tantos, la ley secreta recientemente sancionada.

En esta forma ú otra, sin desequilibrar el cálculo de recursos, se podría votar el presupuesto ordinario sin este aumento, que quedaría como presupuesto extraordinario. Ahora si la cámara cree que es más conveniente poner este aumento en el presupuesto ordinario no obstante el déficit, no tengo tampoco ninguna observación que hacer.

Sr. Roberts—Se buscará el medio de evitar el déficit.

Sr. Vivanco (P.)—Yo voy á decir cuál es el medio de evitar el déficit, porque la cámara al votar diez y ocho millones está obligada á votar el recurso.

Este recurso ¿de dónde lo toma? ¿Lo toma estimando el producido de la renta en una suma mayor que la en que la ha estimado la comisión? Es muy difícil, porque para ello tendría que inventar excedentes y los hechos quizá desmentirían el cálculo de la cámara. ¿Va á crear nuevos impuestos? Nadie ha manifestado hasta ahora esa intención, ni el poder ejecutivo propone la creación de un nuevo impuesto... Pero puede haber algún medio, y ese medio en mi concepto es verdaderamente patriótico, y es el de decir en un artículo de la ley de presupuesto que todo sueldo que pague la administración sin distinción ninguna, de cien pesos arriba, tendrá una disminución de 5 % mensual.

En esa disposición entrarán desde el presidente de la República hasta los empleados que ganan más de cien pesos: entrarán los jueces...

Un señor diputado—Constitucionalmente no podemos hacer eso.

Sr. Vivanco (P.)—Es tan elemental eso, de manera que debo haberme hecho cargo de la observación. Quiero decir que para el presidente de la República y

para los jueces sería ese un acto voluntario y de verdadero patriotismo, y me gustaría ver á un funcionario judicial oponerse á esta medida cuando son los únicos empleados de la administración que han tenido aumento de sueldo en el presupuesto.

Quiere decir que la cámara se encontraría en la situación de tener que proceder á votar nuevos recursos para este aumento, sea aumentando impuestos ó sea en otra forma.

Esto tengo yo que declarar á la cámara para que sepa de antemano que si vota ese presupuesto resultará un déficit considerable.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la cuestión sometida en este momento al juicio de la cámara es sencillísima. Por un lado se propone que votemos el presupuesto de guerra y que tomemos como base el que remitió el poder ejecutivo en el último momento, teniendo en vista las emergencias también de último momento y arreglado y distribuído sobre la base de un ejército permanente de 15.100 hombres. Por otro lado se propone que tomemos como base el presupuesto arreglado y distribuído sobre la base de 12.100 hombres y entremos después á buscar la suma necesaria para mantener en el ejército la diferencia del gasto entre 12.100 hombres y 15.100, pero en forma de presupuesto extraordinario, indicando el presidente de la comisión que acaba de hacer uso de la palabra que podría imputarse esa diferencia á la ley secreta últimamente votada.

Yo no tengo el derecho de referirme en sesión pública á esa ley secreta, pero sí tengo el de afirmar que á esa ley no se pueden imputar gastos ordinarios de la administración, como sería esto, por más que se llame presupuesto extraordinario, porque tanto el dinero requerido para mantener los 12.000 hombres como la suma necesaria para completar los 15.000 son gastos ordinarios de administración. El único resultado sería la mejor estética del presupuesto, porque aparecería sin déficit cuando en realidad tendríamos el mismo déficit.

Respecto de los recursos, no es ahora el momento de estudiar esas cuestiones. Me imagino que cuando nos ocupemos del cálculo de recursos crearemos, de cualquier otra manera, otra fuente que los produzca y provea á los gastos necesarios. Ahora tenemos que resolver esta cuestión: ¿quiere el país tener 15.100 ó 12.100 hombres de ejército permanente?

Esa es la cuestión en términos generales, y la que debe votarse.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Veo con satisfacción que el señor diputado no ha agregado absolutamente nada, ninguna razón nueva, ni señalado ningún argumento más después de los que yo dí. Ni podía ser de otra manera, desde que no me he opuesto á nada y no he hecho más que dar, como era mi deber, los antecedentes á la cámara para que ella resuelva la forma de proveer los recursos para hacer frente á estos gastos. Estamos de perfecto acuerdo.

Varios señores diputados—Que se vote.

Sr. Castellanos (J.)—Pido la palabra.

Creo que la cámara está en el deber y en la urgente necesidad de proveer los recursos con que debe cubrirse esa diferencia entre el presupuesto proyectado por la comisión y el del poder ejecutivo, y como es inútil que votemos el presupuesto extraordinario, puesto que todavía no se han arbitrado los recursos, y siendo difícil hacerlo en una discusión general sin previo informe de comisión, hago moción para que esta parte del presupuesto extraordinario pase á estudio de la comisión de presupuesto ó de una comisión *ad hoc*, que nombrará la cámara con el encargo de expedirse en un término perentorio.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite?

No hay presupuesto extraordinario...

Sr. Castellanos (J.)—Le llamo extraordinario solamente para distinguirlo del presupuesto de la comisión. Es cuestión de palabras. Quiero referirme á la diferencia entre un presupuesto y otro.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

De lo dicho resulta que todos y cada uno de los miembros de la comisión están de acuerdo en que se vote el presupuesto del poder ejecutivo. Luego, pues, lo que correspondería sería que la comisión pidiera autorización á la cámara para retirar su despacho, lo que importaría implícitamente que debería ponerse á votación el otro.

Sr. Castellanos (J.)—Voy á hacer esta consideración.

La comisión está en condiciones de investigar en las distintas oficinas del poder ejecutivo, la mejor forma de llegar al resultado que buscamos, es decir, proveer los recursos necesarios á esos gas-

tos. Me parece que la comisión puede conseguir estos datos á la cámara en mejores condiciones que ella puede improvisar dichos recursos.

Sr. Presidente—¿El señor diputado no fija término para que se expida la comisión?

Sr. Castellanos (J.)—Ocho ó cinco días.

Varios señores diputados —¡Nó, nó!

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Si la cámara vota 15.100 hombres, está ya notificada que tendrá que buscar los recursos para el aumento que ellos importan. He dicho que pensaba que podía hacerse una rebaja general, que daría alrededor de un millón y medio de pesos. Podía tal vez la cámara, volviendo sobre sus resoluciones tan recientes, anular muchas de esas partidas que ha votado, en mi concepto injustamente, y entonces de ese modo, en vista de una necesidad mayor y primordial, como es la defensa del país, sacrificar á esta necesidad mayor y primordial aquellos intereses mucho menores, personales en algunos casos, y que representan una suma nada despreciable.

Pero me parece que si la voluntad de la cámara es la de votar los 15.100 soldados, debe votarse ahora, y es claro que tratándose de un compromiso de honor ante el país los recursos se buscarían dentro del presupuesto mismo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión debo manifestar que estoy completamente de acuerdo en que se voten los 15.100 soldados y más si fuera necesario. Estoy también conforme en que los recursos se tomen de cualquier parte, aun á costa de nuestro propio sueldo. Me parece que con estas consideraciones todos podemos votar esto, dejando para después la manera como se han de arbitrar los recursos.

Sr. Panelo—Pido la palabra.

Me parece que estamos perdiendo el tiempo. El país necesita hasta con urgencia que esta cuestión se resuelva inmediatamente. Entiendo que la diferencia de un par de millones de pesos, cuando se trata de la defensa nacional no se puede siquiera discutir. Los recursos los tendremos cuando sea necesario.

Por otra parte, no creo que en este momento debiéramos discutir si son pocos ó muchos 15.100 soldados, sino que el poder ejecutivo los ha pedido y que el señor ministro de la guerra piensa que con eso puede armar á la República.

Yo, señor presidente, con toda conciencia doy mi voto. Por lo tanto pido á la honorable cámara quiera apoyar la moción del señor miembro informante, que propone que se voten las dos proposiciones. Yo votaré por la de 15.100 soldados.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Hace pocos años se discutió en esta cámara la forma en que debía aprobarse el presupuesto, y se estableció que ante todo, un cuerpo colegiado, una rama del congreso que va á votar gastos debe calcular los recursos con que sufragarlos; pero que debían colocarse estas dos grandes categorías del presupuesto: los gastos y los recursos, en el orden hoy establecido.

Naturalmente una comisión que presenta un presupuesto de 150.000.000 de pesos arbitra los medios para que no resulte déficit. Si posteriormente en el estudio que la cámara hace del presupuesto, si por razón de los aumentos hubiera un déficit, es deber de la misma cámara arbitrar los recursos dentro de las facultades de legislación que tiene.

Yo, por ejemplo, no he querido hablar de un recurso nuevo, en razón de que no es este el momento en que debe discutirse; pero puedo adelantar á los señores diputados que si el poder ejecutivo considera necesario el aumento de tres mil soldados á objeto de colocar al país en condiciones de perfecta tranquilidad respecto á la defensa nacional, la cámara no debe vacilar en votar ese aumento. El dinero con que sufragarlo ha de venir en su oportunidad, pues como digo yo he de proponer oportunamente un recurso que importa millón y medio de pesos oro, con elementos de juicio que me haré un honor en suministrar á la honorable cámara y que seguramente— hago esta afirmación— darán por resultado un voto afirmativo á favor de ese recurso.

Estos recursos procurarán los elementos con que sufragar este gasto. Así, votemos los soldados, después votaremos los recursos.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Debe votarse la moción del señor diputado por Buenos Aires, sin necesidad, á mi juicio, de suspender la discusión del proyecto de presupuesto de guerra. De suerte que llamaría solamente á la

comisión de presupuesto á un nuevo estudio de los recursos.

Sr. Castellanos (J.) — Y con referencia á ese punto en particular.

Sr. Demaría—¿Pero cómo va á calcular la comisión un aumento que no está votado?

Sr. Vedia—Posteriormente á la sanción.

Sr. Demaría—Entonces procedería que el señor diputado que formuló la moción, la retirara por ahora.

Sr. Vedia — Vamos á sancionar el presupuesto de guerra y la comisión estudiará nuevamente el cálculo de recursos.

Sr. Castellanos (J.)—Vamos á votar el *quantum* y la comisión se encargará de buscar los medios. Eso es muy claro.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo quiero advertir, por si la cámara resuelve que la comisión sea la encargada de buscar los recursos, lo siguiente: respecto del cálculo presentado, cree la comisión que no se puede aumentar la cifra.

De modo que sería cuestión de buscar un nuevo ramo de impuestos ó de aumentar alguno ó algunos de los existentes, y desearía que la cámara de antemano resuelva si la comisión está habilitada para aconsejar modificaciones á las leyes de impuestos que han sido sancionadas sin término y que no han sido incluídas en el decreto de prórroga.

De todo esto tiene que darse cuenta anticipadamente la cámara.

Yo personalmente creo, sin que sea una opinión definitiva, que no obstante que la cámara está en el período de prórroga, y que funciona por convocatoria del poder ejecutivo y para ocuparse solamente de los asuntos que él ha determinado; creo, digo, que tratándose de una cuestión que envuelve un privilegio constitucional, exclusivo para la cámara de diputados, como lo es el de crear y sancionar impuestos, iniciativa propia de ella, como esta facultad, que arranca de la constitución expresamente, no puede, en mi concepto, depender del hecho de que el poder ejecutivo dicte ó nó un decreto, con mi criterio personal, repito, ponga ó nó el ejecutivo en la prórroga las leyes de impuestos que están sancionadas sin término, creo que la cámara, en todo momento en que esté en funciones, tiene por la constitución misma esta facultad que nadie le puede quitar de tomar iniciativa en materia de impuestos.

Quería hacer esta advertencia, porque todas estas cuestiones se pueden presentar y es bueno resolverlas oportunamente.

Sr. Machado— Si no está retirada la moción que se ha hecho, que se vote.

Sr. Presidente—Primero será necesario votar si el ejército se va á componer de 15.100 hombres ó de 12.400, de acuerdo con los dos presupuestos que están á la deliberación de la cámara.

—Se vota si se aprueba el presupuesto de guerra con 15.100 hombres, y resulta afirmativa general.

Sr. Bouquet Roldán—Que conste que es por unanimidad.

Sr. Presidente—Muy bien; se hará constar en el acta.

Se va á votar la moción del señor diputado Castellanos para que vuelva á comisión el cálculo de recursos, á fin de que presente á la cámara su dictamen arbitrando los medios para costear el número de 15.100 soldados, que acaba de votar la cámara, debiendo expedirse lo más pronto posible.

—Se vota y resulta negativa.

—En discusión:

ANEXO F

Ministerio de Guerra

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta	1.000
3 Auditor de guerra	900
4 Dos ayudantes de campo del ministro; gastos de etiqueta á pesos 100 cada uno	200
5 Dos ayudantes de órdenes del ministro; gastos de etiqueta á pesos 50 cada uno	100
6 Un auxiliar escribiente	150
7 Jefe de la secretaría del ministro, jefe ú oficial superior; gastos de etiqueta	150
8 Tres auxiliares de secretaría, jefes ú oficiales	
9 Habilitado del ministerio de guerra, jefe ú oficial; fallas de caja	50
10 Gastos de escritorio y menores	250
11 Gastos de servidumbre	250

Gabinete militar

12 Jefe del gabinete militar, oficial general ó superior; gastos de etiqueta	300
13 Dos ayudantes de órdenes	

1ª DIVISIÓN

Inspecciones de armas

14 Inspector de infantería, oficial superior.
15 Dos auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma.....................
16 Inspector de caballería, oficial superior
17 Dos auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma..................
18 Inspector de artillería é ingeniero, oficial superior........................ ..
19 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma; de los cuales: dos de artillería y uno de ingenieros......
20 Para gastos de viajes de las tres inspecciones de armas...................... 600

2ª DIVISIÓN

Correspondencia—Transmisión de órdenes—Boletín militar

21 Jefe, coronel ó teniente coronel........
22 Ocho auxiliares, jefes y oficiales.......

3ª DIVISIÓN

Reclutamiento y movimiento de tropas

23 Jefe, coronel ó teniente coronel........
24 Ocho auxiliares, jefes y oficiales........

4ª DIVISIÓN

Instrucción—Reglamentos y escuelas militares

25 Jefe, coronel ó teniente coronel........
26 Cinco auxiliares, jefes y oficiales.......

5ª DIVISIÓN

Construcciones militares

Primera sección

Cuarteles y otros edificios—Fortificaciones—Caminos, etc.

27 Jefe, coronel ó teniente coronel........
28 Cinco auxiliares, jefes y oficiales......
29 Un ingeniero arquitecto.............. 400
30 Un dibujante proyectista............... 200
31 Dos dibujantes de 1.ª clase á pesos 150 cada uno.............................. 300
32 Dos dibujantes de 2.ª clase á pesos 120 cada uno.............................. 240

Segunda sección

Ferrocarriles militares

33 Jefe, coronel ó teniente coronel........
34 Cinco auxiliares, jefes y oficiales.......
35 Un ingeniero principal................. 500
36 Dos dibujantes proyectistas á pesos 225 cada uno.............................. 450
37 Dos dibujantes de 1.ª clase á pesos 150 cada uno.............................. 300

6ª DIVISIÓN

Primera sección

Arsenales de guerra—Fábricas de pólvora—Materiales, etc.

Segunda sección

Servicio sanitario y veterinario

Tercera sección

Servicio de remonta

38 Jefe de la división, coronel ó teniente coronel...............................
39 Auxiliares: un jefe ú oficial de artillería, un jefe ú oficial de caballería, un cirujano de brigada ó regimiento y un veterinario..........................

7ª DIVISIÓN

Justicia militar y clero castrense

40 Jefe, coronel ó teniente coronel........
41 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales......

Jueces de instrucción

42 Dos coroneles..........................
43 Seis tenientes coroneles...............
44 Seis mayores..........................
45 Seis capitanes.........................
46 Ocho tenientes, subtenientes ó alféreces, secretarios de jueces de instrucción...
47 Para viático de los jueces de instrucción.................................. 500

8ª DIVISIÓN

Escalafón—Foja de servicios—Archivo y biblioteca

48 Jefe, coronel ó teniente coronel........
49 Seis auxiliares, jefes ú oficiales........
50 Para adquisición de libros y revistas para la biblioteca central y fomento de las demás bibliotecas del ejército..... 30
51 Para gastos de escritorio y menores del gabinete militar....................... 400
52 Para gastos de servidumbre del gabinete militar.......,......................... 450

Administración central

53 Jefe de la administración central, oficial general ó superior; gastos de etiqueta.................................. 200
54 Un ayudante de órdenes...............

1ª DIVISIÓN

Secretaría administrativa

55 Jefe, coronel ó teniente coronel........
56 Tres auxiliares, jefes ú oficiales........

2ª DIVISIÓN

Contaduría—Presupuesto é imputaciones

57 Jefe de la oficina, contador............ 450
58 Dos tenedores de libros 1ºˢ. á pesos 400 cada uno............................. 800
59 Un tenedor de libros 2º................ 300

3ª DIVISIÓN

Intendencia y control de la administración del ejército

60 Jefe, coronel ó teniente coronel........
61 Tres auxiliares, jefes ú oficiales........
62 Para viático y gastos de inspección..... 300

4ª DIVISIÓN

Retiro—Reformas—Pensiones y montepío militar

63 Jefe, coronel ó teniente coronel........
64 Tres auxiliares, jefes ú oficiales........
65 Para gastos de escritorio y menores de la administración central............. 300
66 Para gastos de servidumbre de la administración central 200

Estado mayor del ejército

67 Jefe del estado mayor, oficial general ó superior; gastos de etiqueta.........	500
68 Secretario del jefe del estado mayor, jefe ú oficial..........................	
69 Dos ayudantes de órdenes..................	
70 Dos auxiliares de secretaría, jefes ú oficiales..................................	

1ª DIVISIÓN

Movilización y concentración

71 Jefe, coronel ó teniente coronel........	
72 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales......	
73 Para gastos generales de los servicios correspondientes á la división, preparación de trabajos, viajes, etc.........	400

2ª DIVISIÓN

Operaciones militares

74 Jefe, coronel ó teniente coronel........	
75 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......	
76 Para gastos generales de los servicios correspondientes á la división, viajes del estudio de terreno, etc............	400

3ª DIVISIÓN

Instituto geográfico militar

77 Jefe, coronel ó teniente coronel........	
78 Catorce auxiliares, jefes ú oficiales.....	
79 Tres ingenieros civiles á pesos 400 cada uno....................................	1.200
80 Dos cartógrafos á pesos 300 cada uno..	600
81 Un litógrafo............................	250
82 Un fotógrafo............................	200
83 Un dibujante cartógrafo................	200
84 Un dibujante de 1ª clase................	150
85 Tres dibujantes de 2ª clase á pesos 120 cada uno..............................	360
86 Para gastos de exploración, levantamiento de planos, confección de la carta militar de la República, etc.....	4.500

4ª DIVISIÓN

Transporte de tropas—Comunicaciones militares

87 Jefe, coronel ó teniente coronel........	
88 Diez auxiliares, jefes ú oficiales.........	
89 Un encargado de la contabilidad, contador..................................	300
90 Un auxiliar de contabilidad..............	150
91 Para viático del personal, imprevistos, etc....................................	400

Palomares militares

92 Jefe de la estación central..............	130
93 Para alimentación de 10 palomares á pesos 40 cada uno.......................	400
94 Para ejercicio y viático de palomeros.	200
95 Para gastos de escritorio, refacciones, etc., á pesos 10 cada uno.............	100
96 Cinco palomeros de 1ª clase á pesos 100 cada uno.........................	500
97 Cinco palomeros de 2ª clase á pesos 75 cada uno............................	375
98 Un sargento............................	40
99 Dos cabos á pesos 20 cada uno........	40
100 Diez y ocho soldados á pesos 11 cada uno....................................	198
101 Premios para estimular á las asociaciones de palomares civiles..............	100

5ª DIVISIÓN

Servicio de informaciones—Reconocimientos militares

102 Jefe, coronel ó teniente coronel.......	
103 Siete auxiliares, jefes ú oficiales.......	
104 Para gastos de la división, etc.........	1.500

6ª DIVISIÓN

Historia militar de la República—Archivo y biblioteca del estado mayor

105 Jefe, coronel ó teniente coronel.......	
106 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......	
107 Un traductor............................	250
108 Para fomento de la biblioteca, subscripciones á revistas y otros gastos........	200
109 Para alumbrado, gastos de aseo y conservación del edificio del estado mayor....................................	250
110 Para gastos de escritorio, eventuales, imprevistos y menores.....	700
111 Para pago de servidumbre............	500

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

En el ítem 1.º aparecen dos partidas que me llaman la atención, porque por un mismo servicio se votan sumas diferentes.

Dicen: «Dos ayudantes de campo, gastos de etiqueta, 100». «Dos ayudantes de órdenes, gastos de etiqueta, 50».

Desearía saber si es la diferencia de servicios que motiva esta diferencia de gastos de etiqueta. Yo entiendo que deben ser iguales.

Si el señor ministro quiere tener la bondad de explicarme esto...

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

La diferencia está indicada en la misma leyenda.

Los ayudantes de campo son oficiales que se encargan de trabajos que les están encomendados por el ministro, mientras que los ayudantes de órdenes tienen por misión hacer la trasmisión de éstas.

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

De la explicación del señor ministro parece resultar que están en el mismo caso las dos clases de ayudantes; no veo la diferencia, y siendo una la categoría del empleo, debe ser el mismo el grado de etiqueta.

Porque no es por diferencia de categoría. Pueden lo mismo desempeñar estos puestos capitanes que mayores, que tenientes coroneles, como ayudantes de campo ó de órdenes; de manera que pueden ser de distinta jerarquía militar.

Se trata, pues, simplemente de los gastos de etiqueta.

Esta partida se les da con el objeto de atender gastos extraordinarios que tienen estos empleados.

Sr. Bouquet Roldán—¿El señor diputado quiere que se rebaje á 50 pesos á todos?

Sr. Lartigau—Si fuera demasiado 100, sí; pero sinó, que se les ponga 100 á todos.

Sr. Lacasa—Hay diferencia de categoría.

Sr. Lartigau—Hago indicación para que se les asigne á los cuatro ayudantes igual asignación: para gastos de etiqueta, 100 pesos.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vivanco (P.)—Reducir á 50 pesos á todos, sí; aumentar. nó.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Yo propongo que se disminuya los ayudantes á tres, poniéndoles 100 pesos á cada uno para gastos de etiqueta.

Sr. Demaría—Eso es, y que en vez de cuatro se pongan tres con 100 pesos para llegar al mismo gasto.

Varios señores diputados — ¡Nó! ¡nó!

Sr. Ministro de la guerra — De otro modo solicitaría de la honorable cámara que dejara estas partidas tal cual están.

—Se vota el despacho en discusión y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No habiendo otra observación sobre el inciso 1.º, queda aprobado.

—En discusión:

INCISO 2º

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Item 1.

1 Presidente; gastos de etiqueta	200
2 Cuatro vocales, generales; gastos de etiqueta, á pesos 200 cada uno.... ...	800
3 Dos vocales, abogados, á pesos 900 cada uno..............................	1.800
4 Fiscal general.........................	900
5 Nueve ayudantes para el presidente, vocales, fiscal y auditor general........	
6 Secretario, coronel; gastos de etiqueta.	100
7 Prosecretario, teniente coronel.........	
8 Cinco auxiliares de secretaría, jefes....	

Archivo

9 Un jefe del archivo	
10 Dos auxiliares, jefes..................	
11 Encargado de la estadística, un mayor	
12 Intendente, un mayor.............	
13 Habilitado, un mayor.................	
14 Alquiler de casa........................	650
15 Utiles de escritorio y eventuales........	170
16 Gastos de servidumbre.................	200

Consejo mixto de guerra y marina para jefes y oficiales del ejército y armada

17 Presidente, general.....................	
18 Cuatro vocales, coroneles..............	
19 Dos vocales, capitanes de navío........	
20 Fiscal, coronel.........................	
21 Auditor..	700
22 Secretario, un mayor..................	
23 Secretario, un capitán.................	
24 Secretario, un teniente de fragata.....	
25 Habilitado, un mayor..................	
26 Encargado de la mesa de entradas, un capitán...............................	
27 Para gastos de escritorio y eventuales..	110
28 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno....	120

Consejo de guerra permanente para clases y tropa del ejército (Capital)

29 Presidente, coronel.....................	
30 Tres vocales, mayores..................	
31 Tres vocales, capitanes................	
32 Fiscal, capitán.........................	
33 Auditor................................	700
34 Habilitado, un mayor..................	
35 Secretario, teniente 1º.................	
36 Dos secretarios, tenientes 2.ºˢ..........	
37 Para alquiler de casa, gastos de escritorio y eventuales....................	400
38 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno....	120

Consejo de guerra permanente para clases y tropa del ejército (Villa Mercedes)

39 Presidente, teniente coronel...........	
40 Tres vocales, mayores..................	
41 Tres vocales, capitanes................	
42 Fiscal, capitán.........................	
43 Auditor................................	500
44 Secretario, capitán ó teniente..........	
45 Para servidumbre, útiles de escritorio y demás gastos menores................	200

Sr. Coronado—Pido la palabra.

En las partidas 1 y 2 del ítem 1.º del inciso 2.º figuran el presidente y vocales del consejo supremo de guerra y marina con una dotación para gastos de etiqueta. Considero que la comisión y el poder ejecutivo han tenido suficiente razón para asignar á estos jefes ese gasto de etiqueta por cuanto las funciones que desempeñan les obliga, casi constantemente, á vestir de gala.

En idénticas condiciones se encuentran los miembros del consejo mixto de guerra y marina para jefes y oficiales del ejército y armada. Los demás consejos se refieren á tropa, pero este consejo mixto es para jefes y oficiales.

Si los miembros del consejo supremo

de guerra necesitan este gasto de etiqueta, como está perfectamente comprobado, considero que debe hacerse lo mismo con las partidas 17, 18 y 19 y que debe asignarse á estos jefes los gastos de etiqueta.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Falcón—Pido la palabra.

Para apoyar esta proposición y pedir que se agregue el renglón referente al auditor del consejo mixto, con 100 pesos, que antes tenía 800 pesos de sueldo y ahora viene con 700.

—Se vota las partidas observadas del inciso en discusión, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No habiendo ninguna otra observación sobre el inciso 2.º queda aprobado.

—En discusión:

INCISO 3º

EJÉRCITO

Oficiales generales

Item 1.

1	Cinco tenientes generales, sueldo, ayuda de costa y gastos de mesa á pesos 1.300 cada uno........................	6.500
2	Tres generales de división, sueldo ayuda de costa y gastos de mesa á pesos 1.100 cada uno..............................	3.300
3	Catorce generales de brigada, sueldo, ayuda de costa y gastos de mesa á pesos 900 cada uno......................	12.600

Oficiales superiores

4	Ochenta y seis coroneles, sueldo y gastos de mesa á pesos 600 cada uno.....	51.600
5	Gratificación de servicio para 48 coroneles con mando de tropas ó en reparticiociones militares á pesos 100 cada uno.	4.800

Jefes y oficiales con mando de tropa, reparticiones militares ó en servicios de campaña

6	Ciento setenta y cinco tenientes coroneles á pesos 400 cada uno..............	70.000
7	Ciento ochenta mayores á pesos 300 cada uno................................	54.000
8	Ciento ochenta y cinco capitanes á pesos 200 cada uno.....................	37.000
9	Ciento noventa tenientes 1.ºs á pesos 150 cada uno............................	28.500
10	Doscientos sesenta y cinco tenientes 2.ºs á pesos 125 cada uno..................	33.125
11	Doscientos ochenta subtenientes ó alféreces á pesos 100 cada uno............	28.000
12	Gratificación de servicio para trescientos cincuenta y cinco jefes á pesos 50 cada uno..................................	17.750
13	Gratificación de servicio para novecientos veinte oficiales á pesos 30 cada una.	27.600
14	Prest para trescientos cincuenta y cinco jefes á pesos 50 cada uno.............	17.750
15	Prest para novecientos veinte oficiales á pesos 30 cada uno.....................	27.600
16	Para comisión de mando y gastos de etiqueta del director general de arsenales, directores del colegio militar y de la escuela central de tiro, inspector de sanidad del ejército á pesos 200 cada uno..............................	800
17	Comisión de mando para 7 comandantes en jefe de regiones militares, á pesos 200 cada uno..........................	1.400
18	Para comisión de mando á 45 jefes de cuerpo á pesos 50 cada uno...........	2.000
19	Sobresueldo para jefes y oficiales diplomados de estado mayor y de ingenieros militares que se encuentren en servicio, á pesos [illegible] cada uno.................	4.100

Guerreros del Paraguay

20	Veinte tenientes coroneles á pesos 400 cada uno..............................	8.000
21	Cuatro mayores á pesos 300 cada uno..	1.200
22	Dos capitanes á pesos 200 cada uno....	400
23	Un teniente 1º.........................	150
24	Un teniente 2º.........................	125

Plana mayor activa

25	Ochenta y dos tenientes coroneles á pesos 400 cada uno......................	32.800
26	Treinta y nueve mayores á pesos 300 cada uno..............................	11.700

Plana mayor disponible

27	Trece tenientes coroneles á pesos 270 cada uno..............................	3.510
28	Diez mayores á pesos 200 cada uno....	2.000

Plana mayor inactiva

29	Tres tenientes coroneles á pesos 135 cada uno................................	405
30	Cuatro mayores á pesos 100 cada uno..	400
31	Ocho capitanes á pesos 70 cada uno....	560
32	Nueve tenientes 1.ºs á pesos 50 cada uno.	450
33	Nueve tenientes 2.ºs á pesos 42 cada uno	378
34	Diez subtenientes ó alféreces á pesos 35 cada uno............	350

Clero castrense

35	Vicario del ejército, asimilado á coronel sueldo y gastos de mesa..............	600
35	Gratificación de servicio................	100
37	Trece capellanes, asimilados á capitán, sueldo á pesos 200 cada uno..........	2 600
38	Prest y gratificación de servicio para los mismos á pesos 30 y pesos 30 cada uno......................................	780
29	Gastos de capilla, culto, etc............	180
40	Un ordenanza...........................	70

Directores de bandas militares y maestros de gimnasia y esgrima

41	Un inspector de bandas militares, sueldo......................................	200
42	Prest y gratificación de servicio para el inspector de bandas á pesos 30 y pesos 30......................................	60
43	Diez y ocho directores de bandas de los cuerpos de infantería á pesos 130 cada uno......................................	2.340

44 Prest y gratificación de servicio para 18 directores de bandas á pesos 30 y 30 cada uno	1.080
45 Cuarenta maestros instructores de gimnasia y esgrima á pesos 100 cada uno	4.000
46 Prest y gratificación de servicio para los mismos á pesos 30 y pesos 30 cada uno	2.400

Tropa

Ingenieros

(Cuatro batallones á dos compañías)

Item 2.

1 Ocho sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	320
2 Veintiocho sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	980
3 Sesenta y cuatro cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	1.280
4 Ciento veintiocho soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	1.408
5 Seiscientos sesenta soldados conscriptos á pesos 5 cada uno	3.300
6 Doce cornetas á pesos 12 cada uno	144

(Personal de operarios)

7 Tres ajustadores	300
8 Un electricista	100
9 Un maestro mecánico	150
10 Cuatro zapateros á pesos 60 cada uno	240

Cazadores de los Andes

(Dos batallones)

11 Ocho sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	320
12 Treinta y dos sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	1.120
13 Ochenta cabos á pesos 20 cada uno	1.600
14 Ochenta soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	880
15 Quinientos treinta y seis conscriptos á pesos 5 cada uno	2.680
16 Diez cornetas á pesos 12 cada uno	120
17 Diez tambores á pesos 12 cada uno	120
18 Cuarenta y cuatro músicos á pesos 12 cada uno	528

(Personal de operarios)

19 Dos ajustadores á pesos 100 cada uno	200
20 Dos zapateros á pesos 60 cada uno	120

Infantería montada

(Dos batallones)

21 Ocho sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	320
22 Treinta y dos sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	1.120
23 Ochenta cabos á pesos 20 cada uno	1.600
24 Ciento veinte soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	1.320
25 Cuatrocientos veinte soldados conscriptos á pesos 5 cada uno	2.000
26 Doce cornetas á pesos 12 cada uno	144
27 Veintiocho músicos (fanfarra) á pesos 12 cada uno	336

(Personal de operarios)

28 Dos ajustadores	200
28 Dos zapateros	120
30 Dos talabarteros	160

Infantería de línea

(Catorce batallones)

31 Cincuenta y seis sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	2.240
32 Doscientos veinticuatro sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	7.840
33 Quinientos sesenta cabos á pesos 20 cada uno	11.200
34 Ochocientos cuarenta soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	9.240
35 Tres mil trescientos noventa y dos soldados conscriptos á pesos 5 cada uno	16.960
36 Setenta cornetas á pesos 12 cada uno	840
37 Setenta tambores á pesos 12 cada uno	840
38 Trescientos ocho músicos á pesos 12 cada uno	3.696

(Personal de operarios)

39 Catorce ajustadores á pesos 100 cada uno	1.400
40 Catorce zapateros á pesos 60 cada uno	840

Gendarmería á caballo (Chaco)

(Dos regimientos)

41 Diez sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	400
42 Cuarenta sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	1.400
43 Ochenta cabos á pesos 20 cada uno	1.600
44 Quinientos cuarenta soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	5.940
45 Treinta cornetas á pesos 12 cada uno	360

(Personal de operarios)

46 Dos ajustadores á pesos 100 cada uno	200
47 Dos talabarteros á pesos 80 cada uno	160
48 Dos herradores á pesos 80 cada uno	160
49 Dos zapateros á pesos 60 cada uno	120

Caballería de línea

(Diez regimientos)

50 Cuarenta sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	1.600
51 Doscientos sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	7.000
52 Doscientos cuarenta cabos á pesos 20 cada uno	4.800
53 Cuatrocientos soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	4.400
54 Dos mil doscientos ochenta soldados conscriptos á pesos 5 cada uno	11.400
55 Ciento cuarenta cornetas á pesos 12 cada uno	1.680

(Personal de operarios)

56 Diez ajustadores á pesos 100 cada uno	1.000
57 Diez talabarteros á pesos 80 cada uno	800
58 Diez herradores á pesos 80 cada uno	800
59 Diez zapateros á pesos 60 cada uno	600

Artillería de campaña

(Cinco regimientos)

60 Veinte sargentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	800
61 Ciento veinte sargentos 2.ºs á pesos 35 cada uno	4.200
62 Doscientos cabos á pesos 20 cada uno	4.000
63 Doscientos soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	2.200

...cientos cincuenta soldados cons- á pesos 5 cada uno	6.750
cornetas á pesos 12 cada uno	720
(Personal de operarios)	
...ustadores mecánicos á pesos 100 ...no	500
...barteros á pesos 80 cada uno	800
...radores á pesos 80 cada uno	800
...rpinteros á pesos 60 cada uno	300
...pateros á pesos 60 cada uno	300
Artillería de montaña	
(Tres regimientos)	
...gentos 1.ºs á pesos 40 cada uno	480
...y dos sargentos 2.ºs á pesos 35 ...	2.520
...inte cabos á pesos 20 cada uno	2.400
...einte soldados voluntarios y ...dos á pesos 11 cada uno	1.320
...s noventa soldados conscrip- ...sos 5 cada uno	3.450
...seis cornetas á pesos 12 cada ...	432
(Personal de operarios)	
...adores mecánicos á pesos 100 ...	300
...barteros á pesos 80 cada uno	480
...dores á pesos 80 cada uno	480
...teros á pesos 60 cada uno	180
...eros á pesos 60 cada uno	180
Batallón del tren	
(Dos compañías)	
...ntos 1.ºs á pesos 40 cada uno	120
...ntos 2.ºs á pesos 35 cada uno	280
...s á pesos 20 cada uno	400
...ados voluntarios y contrata- ...s 11 cada uno	220
...enta y cinco soldados cons- ...esos 5 cada uno	725
...etas á pesos 12 cada uno	48
(Personal de operarios)	
...r	100
...ro	80
...	60

...ignación para gastos

...ación y reparación del ma- ...adores minadores, pontone- ...aña y de montaña, ferroca- ...campaña y de vía, y ...de campaña y de montaña, ...escritorio, compostura de ...iles de rancho, limpieza y ...e cuarteles, y demás gas- ...s, etc., y atención de las ...ilitares de oficiales, clases ...sos 200 por batallón de in- ...	800
...de escritorio, compostura ...tos de música, de atalajes, ...rancho, lubrificación de ...amento, menaje, limpieza ...de cuarteles y demás gastos generales, etc., atención de las academias militares de oficiales, clases y tropa á pesos 300 por cuerpo de infantería, caballería y artillería, y pesos 150 al batallón del tren	11.050
3 Para gastos de instalación y funcionamiento de siete regiones militares, etc.	6.000
4 Para el pago de cuotas de contratados y servicios de la guardia nacional de la capital y territorios federales, alquileres de casa para cuatro mayorías, gastos de escritorio, etc	35.000

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Voy á proponer varias pequeñas modificaciones en las partidas 1, 4, 6 y 7 del ítem 1.º, que ruego al señor secretario se sirva anotar.

En la partida primera, modificar la leyenda, suprimiendo las palabras «ayuda de costas y gastos de mesa»; en la partida cuarta, modificar la leyenda, suprimiendo las palabras: «y gastos de mesa, á 650 pesos cada uno»; en la partida sexta, un aumento de sueldo, en vez de 400, 500 pesos, y en la partida séptima, en vez de 300 poner 400 pesos.

La modificación que propongo para las tres primeras partidas no significa absolutamente aumento de sueldo para los generales que actualmente prestan servicio activo; únicamente modificará la situación en que se encuentran los generales que se han acogido á la ley de retiro, pues en este momento gozan únicamente del sueldo sin la ayuda de costas ni los gastos de mesa. De modo que todo general de brigada, que tiene más de cuarenta años de servicios y se acoje á la ley de retiro sólo goza de 600 pesos, pues la contaduría no le liquida los novecientos que están indicados en esta leyenda. Ese mismo general deja una pensión á la viuda de 300 pesos.

Creo que la cámara no necesita mayores razones para darse cuenta de la justicia que hay en mejorar la situación de esos generales que se acogen á la ley de retiro.

Como digo, esta modificación no importa absolutamente aumento del sueldo de que gozan los generales actualmente, sino á los que se acojan en adelante á la situación de retiro.

Respecto de los demás aumentos que propongo son justísimos. Hace muchos años que en esta cámara se aumenta invariablemente el sueldo de la mayor parte de los empleados de la administración; pero no el de los coroneles, tenientes coroneles y mayores, cuyo sueldo

es insignificante. En este momento, los coroneles tienen 500 pesos de sueldo, es decir el sueldo que tiene cualquier jefe de oficina de un ministerio.

Me parece que no se necesita mayores consideraciones para justificar este aumento, que es justísimo, y en cuyo favor solicito el apoyo de mis honorables colegas.

No tengo más que decir.

Sr. Godoy (M. E.) — ¿Cuánto sería el aumento?

Sr. Capdevila—Muy poco, y aunque fuera mucho; para ser coronel se necesita tener por lo menos treinta años de servicios, y un jefe de oficina tiene más sueldo que un coronel del ejército. Pido, pues, un pequeño aumento para los coroneles, tenientes coroneles y mayores, en servicio activo.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Me parece que por la moción del señor diputado que abarca varias partidas de este ítem 1.º y 2.º importa en realidad un aumento de sueldo.

Sr. Capdevila—Para los coroneles y tenientes coroneles y mayores únicamente, no para los generales.

Sr. Vivanco (P.) — Los generales tienen en el presupuesto por sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa, 1300 pesos.

Sr. Capdevila—Pero á un teniente general que se acoge á la ley de retiro no le liquidan sino 1000 pesos de sueldo.

Sr. Vivanco (P.) — Y para que le liquiden 1300 pesos, el señor diputado hace indicación para que se suprima de la leyenda la ayuda de costas y gastos de mesa, de manera que quede: sueldo, 1300 pesos.

Sr. Capdevila—Para los generales que se retiran, nó para los que están en servicio activo.

Sr. Vivanco (P.)—La leyenda dice: «5 tenientes generales, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa, 1300 pesos. El señor diputado propone que se deje en esta forma: «5 tenientes generales, sueldo, 1300 pesos».

De manera que él pretende que la ayuda de costas y gastos de mesa aparezcan suprimidos de la partida; pero por separado, ¿propone otra partida?

Sr. Capdevila—Absolutamente.

Sr. Vivanco (P.) — Yo digo lo siguiente: ¿cómo va á poder estar un teniente general sin ayuda de costas, sin gastos de mesa?

Sr. Capdevila--Voy á explicarlo. Todos los generales que desempeñan alguna función tienen sobresueldo: el señor teniente general que está al frente del consejo supremo tiene 200 pesos; el que está en el estado mayor 500, y el que está en el colegio militar 200; de manera que ya tienen su sobresueldo y no tienen necesidad de otro sobresueldo.

Lo único que yo deseo es mejorar la situación de los generales que caen bajo las disposiciones de la ley de retiro y la de las viudas é hijos de esos generales.

Sr. Vivanco (P.)—Yo siento tener que hacer una discusión tratándose de los militares; pero francamente tengo que advertir á la cámara cuál es la historia de todas estas leyendas. Empiezan así: sueldo, tanto; ayuda de costas, tanto; gastos de mesa, tanto; gastos de etiqueta, tanto; gastos de representación, tanto. Poco á poco se va suprimiendo la leyenda, hasta que queda todo como sueldo, y en seguida comienza á desdoblarse; (*Risas*) ayuda de costas, gastos de mesa, de etiqueta, gastos de representación. Y en definitiva, se llega á un aumento.

Este es un hecho perfectamente constatado, nada más que con comparar los presupuestos de un año para otro.

La comisión, en presencia de este hecho, lo hizo notar á la cámara en su informe, y me voy á permitir leer, pidiendo disculpa de antemano, este párrafo:

«Los errores principales del presupuesto son de organización y de desigualdad en la creación y provisión de empleos y en su remuneración, de favoritismo, en fin, que sin un criterio de equidad, caprichosamente fija la suma que ha de constituir el sueldo y gastos de representación, etiqueta, viáticos, gratificaciones y sobresueldos (para no hablar de los empleados pagados con eventuales) que se convierten al cabo de ciertas transformaciones paulatinas, tímidamente iniciadas, en verdaderos aumentos de sueldos que adquieren su forma definitiva cuando involucradas en una sóla partida sirven para obtener una jubilación, ya que será imposible distinguir á cuánto asciende la asignación propia del empleo como razón de sueldo.» (*¡Muy bien!*)

Yo tengo que ser consecuente con lo que he firmado junto con la comisión y de declarar á la cámara que el fenómeno se está por producir.

Sr. Capdevila—Es justamente contra ese favoritismo y falta de equidad á que se refiere el señor diputado que quiero protestar.

Sr. Vivanco (P.)—Hablo en general, y he empezado lamentando que se cite un caso concreto, teniendo que oponerme.

Sr. Capdevila—Es que los sueldos de esos militares hace más de ocho años que no se aumentan, mientras se han aumentado los de todos los empleados de la administración.

Sr. Vivanco (P.)—Es muy posible.

Sr. Capdevila—Yo no comprendo que un general de brigada, que tiene que retirarse después de cuarenta años de servicios prestados al país, lo haga con seiscientos pesos, cuando aquí la leyenda le atribuye novecientos.

Si la cámara no cree justo lo que propongo, puede rechazarlo.

Sr. Presidente—Se votarán las partidas observadas por el señor diputado Capdevila, primero en la forma propuesta por la comisión.

—Se vota: «Cinco tenientes generales; sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á pesos 1300 cada uno», y resulta afirmativa.

Sr. Capdevila—Que se rectifique la votación.

Sr. Avellaneda (M. M.)—¿Por qué no se vota por partes?

Sr. Presidente—Se votará por partes: primero el despacho de la comisión, y si fuere rechazado, con las modificaciones indicadas.

—Se vota por partes el despacho de la comisión en las partidas observadas, y se aprueba.

Sr. Ministro de la guerra—Pido la palabra.

Es para hacer notar que en la partida 17 del ítem 1.º, por una omisión, no se ha incluído entre los comandantes en jefe á quienes corresponde comisión de mando, al comandante en jefe de la guardia nacional de la capital, y por consiguiente ruego á la honorable cámara que sea incluído.

Sr. Demaría — ¿En vez de siete, ocho?

Sr. Ministro de la guerra—Sí, señor.

Debe decir «Comisión de mando para siete comandantes en jefe de regiones militares y comandante en jefe de la guardia nacional de la capital, á 200 pesos cada uno, 1600 pesos».

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Santa Coloma—Sí, señor.

Sr. Presidente—Siendo aceptada la modificación por la comisión y no siendo observada, se da por aprobada.

No habiendo más observación, queda aprobado el resto del inciso.

—En discusión:

INCISO 4º

ESCUELAS

Escuela superior de guerra

Item 1.

1	Director, un general honorario, según contrato pesos 600 oro sellado al cambio de 227	1.362
2	Subdirector y profesor de historia de la guerra en 1º y 2º año, un coronel ó teniente coronel con cargo de clases	250
3	Secretario, teniente coronel ó mayor	
4	Dos ayudantes de secretaría, oficiales	
5	Profesor de táctica aplicada, un mayor honorario, según contrato á pesos 350 oro al cambio de 227	794.50
6	Profesor de reglamentos tácticos y geografía militar, un capitán honorario, según contrato á pesos 260 oro al cambio de 227	590.20
7	Profesor de artillería, un capitán honorario, según contrato á pesos 260 oro al cambio de 227	590.20
8	Profesor de fortificación en 1º y 2º año y juego de la guerra, un capitán honorario, según contrato á pesos 260 oro al cambio de 227	590.20
9	Profesor de táctica en 1er año y juego de la guerra, un capitán honorario, según contrato á pesos 260 oro al cambio de 227	590.20
10	Profesor de higiene militar y servicio sanitario; cirujano del ejército, sobresueldo	120
11	Profesor de matemáticas, sobresueldo	120
12	Profesor suplente de táctica aplicada, un jefe ó capitán, sobresueldo	50
13	Profesor suplente de historia de la guerra, jefe ó capitán, sobresueldo	50
14	Profesor suplente de fortificación, un jefe ó capitán, sobreuseldo	50
15	Profesor suplente de artillería, un jefe ó capitán, sobresueldo	50
16	Profesor de topografía, un jefe ó capitán, sobresueldo	120
17	Profesor de química aplicada á la guerra en dos años	180
18	Un profesor de derecho internacional	180
19	Un profesor (civil) de idioma francés para los 3 años	300
20	Un profesor de equitación, jefe ú oficial, sobresueldo	120
21	Un maestro de esgrima	200
22	Para alquiler de casa	400
23	Para conservación de la casa, provisión de agua, alumbrado, gastos de escritorio, caballerizos, servidumbre y menores	500
24	Para trabajos prácticos, viajes de estado mayor y fomento de la biblioteca	800
25	Para fomento del gabinete químico	100

Colegio militar

Item 2.

1 Director, oficial general ó superior....	
2 Subdirector, coronel ó teniente coronel	
3 Intendente, teniente coronel ó mayor...	
4 Ayudante del director, mayor ó capitán......	
5 Habilitado, un mayor; para fallas de caja......	50
6 Subayudante, un oficial......	
7 Secretario y encargado de la biblioteca, teniente coronel ó mayor......	
8 Un escribiente......	120
9 Un auxiliar escribiente......	80
10 Un médico (cirujano del ejército)......	
11 Un veterinario (veterinario del ejército)	
12 Un farmacéutico (farmacéutico del ejército)......	

Secciones

13 Jefe del cuerpo de cadetes, teniente coronel ó mayor......	
14 Tres comandantes de sección, capitanes, sobresueldo por clases á pesos 50	150
15 Nueve oficiales de secciones, tenientes.	
16 Ciento cincuenta cadetes, gastos personales á pesos 6 cada uno......	900
17 Diez cornetas y tambores á pesos 12 cada uno......	120

Cuerpo docente

18 Un profesor de matemáticas, año preparatorio, jefe ú oficial, sobresueldo.....	150
19 Un profesor de matemáticas, primer año	180
20 Un profesor de matemáticas, segundo año......	180
21 Un profesor de matemáticas, tercer año, jefe ú oficial, sobresueldo......	150
22 Un profesor de química general práctica y aplicada á la guerra......	240
23 Un profesor de física teórico práctica..	240
24 Un profesor de topografía teórico práctica......	240
25 Un profesor de telegrafía teórico práctica......	150
26 Un profesor de idioma nacional, para todos los años......	300
27 Un profesor de francés, para todos los años......	300
28 Un profesor de dibujo lineal y topográfico......	270
29 Un profesor de legislación militar, jefe ú oficial......	150
30 Un profesor de artillería teórica, organización del material y balística; jefe ú oficial, sobresueldo......	50
31 Un profesor de fortificación, jefe ú oficial, sobresueldo......	150
32 Un profesor de geografía......	150
33 Un profesor de higiene militar, cirujano del ejército, sobresueldo......	120
34 Un profesor de gimnasia......	220
35 Dos profesores de esgrima á pesos 160 cada uno......	320
36 Un profesor de equitación, jefe ú oficial, sobresueldo......	120
37 Un profesor de hipología, veterinario del ejército, sobresueldo......	120
38 Un profesor de baile y maneras sociales......	150
39 Seis profesores suplentes y repetidores de artillería, fortificación, topografía, matemáticas, dibujo lineal y telegrafía: jefes y oficiales, sobresueldo á pesos 50 cada uno......	300
40 Un jefe del trabajo práctico del laboratorio y gabinete de física......	200

Empleados y artesanos

41 Un ecónomo......	120
42 Un electricista......	150
43 Un maquinista......	100
44 Un armero ajustador......	120
45 Un peluquero......	100
46 Un zapatero......	70
47 Un talabartero......	70
48 Un sastre......	70
49 Un herrador......	80
50 Un albañil......	70
51 Un carpintero......	70
52 Dos ayudantes armeros á pesos 60 cada uno......	120
53 Un ayudante herrador......	60

Gastos

54 Para lavado y planchado, servicio de alumbrado y luz eléctrica, baños, provisión de agua y combustible, conservación del edificio, conservación y fomento de los gabinetes de química, física y topografía, fomento de la biblioteca, adquisición de textos, útiles de clase, de limpieza, de escritorio, eventuales, servidumbre y menores...	5.400

Escuela central de tiro

Item 3.

1 Director, oficial superior......	
2 Dos jefes de sección, con cargo de dar clase; jefes, sobresueldo á pesos 50 cada uno......	100
3 Encargado del polígono y gabinete balístico; jefe, sobresueldo......	50
4 Un ayudante, mayor ú oficial......	
5 Habilitado; jefe ú oficial, para fallas de caja......	25
6 Cinco profesores instructores, jefes y oficiales, sobresueldo por cargo de clases á pesos 50 cada uno......	250
7 Para pago de dos profesores de explosivos y física durante 3 meses al año, á razón cada uno de pesos 100 cada mes	600
8 Un maestro de esgrima......	150
9 Un maestro de esgrima, preboste......	
10 Un maestro armero de 1.ª clase......	120
11 Un auxiliar electricista......	100
12 Un auxiliar de armería......	60
13 Un carpintero......	60
14 Un herrero......	60
15 Un cocinero......	80
16 Un ayudante de cocina......	60
17 Un mayordomo......	80
18 Para pago de sirvientes, peones para el polígono, un caballerizo y dos ordenanzas......	200
19 Para lavado de ropa de cama y mesa; alumbrado, útiles para clase, sosteni-	

el gabinete de precisión y me-
, experiencias de tiro, gastos
de aplicación, menores y even-
.... 800
rvación del edificio y fomen-
biblioteca.................... 200

militar de gimnasia y esgrima

r de la escuela, teniente co-
ayor......................
habilitado, oficial............
técnico, con cargo de ense-
.... 500
sable 260
res de esgrima, prebostes..
gimnasia 250
mental de geografía y arit-
.... 60
mental de gramática é his-
.... 60
.... 60
de cocina.................. 40
ntes de comedor y limpieza
cada uno.................. 160
y planchado, útiles de escri-
se, alumbrado, menores y
.... 240

aplicación de sanidad militar
cina, farmacia y veterinaria)

lación y gastos de su fun-
.... 700

Escuela de clases
ión de instructores de las tres armas)

lación y gastos de su fun-
.... 3.280

rue a de operarios
Arsenales de guerra)

ación y gastos de su fun-
.... 1.000

la para jefes y oficiales

ión y funcionamiento de
eórico práctica, conferen-
iones sobre el terreno,
y oficiales de todas las
cito, sobre táctica apli-
ión de campaña, topo-
etc...................... 1.000

Coloma—En este inciso
n la partida 23: se ha omi-
sor de inglés en el colegio
e ponerse como partida
ofesor de inglés, civil, 200

Se aprueba el inciso en discusión
la modificación indicada.
En discusión:

INCISO 5°

INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA

Item 1.

1 Intendente general......................	1.000
2 Asignación para cuatro vocales.........	1.000
3 Ayudante, teniente coronel ó mayor...	
Secretaría	
4 Secretario, un teniente coronel ó mayor..........	400
5 Prosecretario, un teniente coronel ó mayor..........	
6 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores..........	
7 Dos auxiliares de sección, jefes ú oficiales..........	
8 Dos auxiliares escribientes á pesos 90 cada uno..........	180
Contaduría	
9 Un contador general..........	600
10 Subcontador..........	400
11 Dos tenedores de libros 1.os á pesos 300 cada uno..........	600
12 Dos tenedores de libros 2.os á pesos 250 cada uno..........	500
13 Cuatro auxiliares de libros 1.os á pesos 180 cada uno..........	720
14 Cuatro auxiliares de libros 2.os á pesos 150 cada uno..........	600
15 Seis escribientes de contabilidad á pesos 130 cada uno..........	780
Tesorería	
16 Tesorero..........	400
17 Subtesorero, teniente coronel ó mayor..........	
18 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores..........	
19 Para fallas de caja..........	50
Oficina de pagos	
20 Jefe de la oficina..........	400
21 Auxiliar, teniente coronel ó mayor.....	
22 Para fallas de caja..........	50
23 Un ordenanza..........	60
Planas mayores	
24 Jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor..........	
25 Auxiliar, teniente coronel ó mayor.....	
26 Para fallas de caja..........	50
Pensionistas	
27 Jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor..........	
28 Auxiliar, teniente coronel ó mayor.....	
29 Para fallas de caja..........	50
Inspección, revista y archivo	
30 Jefe de la oficina, teniente coronel.....	
2° jefe, teniente coronel ó mayor......	
32 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores..........	
33 Cinco auxiliares, tenientes coroneles ó mayores..........	

Talleres

34	Jefe de talleres	350
35	Director de corte y confección	250
36	Kepicero	180
37	Cinco revisadores de confecciones á pesos 120 cada uno	600
38	Un encargado de la contabilidad	180
39	Un auxiliar de la contabilidad	120
40	Un escribiente	80

Almacenes

41	Jefe, teniente coronel	
42	2º jefe, teniente coronel ó mayor	
43	Tenedor de libros, encargado de la contabilidad	270
44	Un auxiliar 1º de libros	180
45	Un escribiente de la contabilidad	130

Transportes

46	Jefe de la oficina	400
47	2º jefe, teniente coronel ó mayor	
48	Un inspector de transportes	400
49	Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	
50	Un encargado de la contabilidad	180

Personal obrero y servidumbre

51	Un encargado de la luz eléctrica	150
52	Un mecánico	150
53	Un carpintero	120
54	Un herrero	120
55	Un talabartero	120
56	Para pago de ordenanzas	700

Intendentes de campos de maniobras y de cuarteles

57	Diez tenientes coroneles ó mayores	

Gastos generales

58	Para adquisición de telas, materiales de confección, confección de uniformes, racionamiento, forraje, pastaje, útiles de equipo y campamento, instrumentos de música, cajas de guerra, cornetas y sus accesorios, muebles y demás gastos del sostenimiento del ejército	420.117
59	Para pago de alquileres de casa para oficinas del gabinete militar, administración central, estado mayor, comandancias, hospitales divisionarios, etc.	5.000
60	Para pago de fletes fluviales, acarreos y demás gastos de transportes de vestuario, equipos, etc.	2.000
61	Para pago de peones	1.800
62	Para eventuales y viáticos	1.500
63	Para gastos de escritorio, útiles de limpieza y demás menores de la repartición	600

Sr. Capdevila—Deseo saber si en este inciso está comprendida la asignación para pagar á los cuatro vocales que forman la intendencia de guerra. He tenido en mis manos un ejemplar del presupuesto y está borrado.

Sr. Santa Coloma—La comisión resolvió eliminar la asignación de los vocales de la intendencia de guerra.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Supongo que se ha suprimido por economía la asignación para esta comisión administradora de la intendencia de guerra creada por la ley y compuesta de cuatro vocales, dos civiles y dos militares, que funcionan desde hace cinco años con verdadero éxito, interviniendo en las compras de la intendencia.

Yo no sé quiénes son las personas que actualmente componen esa comisión; pero en mi concepto suprimir por economía esta asignación sería una economía que produciría verdaderos trastornos en el ejército; precisamente en el momento que se trata de movilizar tropas numerosas no se puede suprimir esta comisión administradora, porque la ley la ha creado, y si mañana tuviéramos que movilizar tropas serían mayormente necesarios, teniendo además una misión determinada por esa ley, que es la de ser subintendentes de guerra de cada cuerpo de ejército, que por lo menos serán dos ó tres. De manera que no se puede suprimir.

Por estas razones hago moción para que quede la intendencia de guerra tal como está establecida en la ley de su creación.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

He tenido ocasión de manifestar anteriormente á la cámara que en este caso la comisión ha procedido en la necesidad de tomar una resolución que tenía que ser por mayoría de votos. Esto importa decir que no siempre la comisión ha tenido unanimidad de votos para proceder, y la prueba está en que se han conservado ciertas juntas administrativas y otras se han suprimido. Doy este antecedente, porque de lo contrario se le podría hacer á la comisión el cargo de que no ha sido consecuente consigo misma al hacer supresiones en un caso y en otro nó. Sometido á votación el punto relativo á la supresión de estos vocales, obtuvo mayoría en un caso y en otro nó; por consiguiente, en este caso los miembros de la comisión están perfectamente habilitados para votar como les parezca en este momento, porque la resolución se tomó dejando constancia de esto que acabo de indicar.

Sr. Lartigau—Entonces lo que corresponde es votar el sueldo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á dejar constancia de mi voto en este inciso á favor del sueldo.

Hace dos años, discutiendo el presupuesto, me cupo el honor de tratar detenidamente en la cámara la cuestión. No

·petir aquellas palabras; pero
o lo que informó mi opinión
absoluta oposición á cualquier
le servicios. Eso fué lo soste
es entre otras cosas, y estaría
ugar repetirlo, pero quiero
ıncia de mi voto en ese sen-

lla—El éxito indudable de
ción, tal como está organiza-
ıe debe oponerse á cualquier
n.

ıaría—Pido la palabra.
e, señor presidente, que po-
gar á una transacción entre
)inan que debe dejarse el
tos vocales y los que creen
estado del erario debe supri-

ón de la intendencia se com-
ıcales civiles y de vocales
os civiles, á mi juicio, deben
ınte tener sueldo, porque la
comprueba que por regla
s empleos no rentados se
En cuanto á los vocales
eo que, dentro del criterio
usticia que debe presidir la
de los sueldos en un presu-
ır, deberían tener el sueldo
nte á su grado más la ayuda
el prest que les corresponde
activo...

aneda (M. M.)—Eso está
la ley de contabilidad.

ıría—Pero no deben tener
do: el sueldo por el grado
or el puesto de vocal.

·llanos (J.)—La contadu-
liquidar esos sueldos.

·vila—El caso está previs-
e contabilidad.
que yo he propuesto es
ı; de manera que debe vo-

—Se lee: «Asignación para cuatro vo-
es, 1600 pesos», y es aprobado.

lente — Queda aprobado
nciso.

n discusión:

INCISO 6º

GENERAL DE REMONTA

·rior....................	
ó teniente coronel.....	
de depósito á pesos 500	
....	1.000
nte coronel ó mayor...	
fe, teniente coronel ó	
mayor..............................	
6 Un encargado de la contabilidad, jefe ú oficial................................	
7 Un tesorero..........................	200
8 Para fallas de caja.....................	50
9 Para gastos de escritorio, para viático del inspector general, alumbrado, ordenanzas, un carpintero y eventuales..	560
10 Para adquisición de caballos, mulas y animales de reproducción............	3.000

Personal de depósitos

11 Cuatro jefes de depósitos, jefes ú oficiales..................................	
12 Cuatro capataces de campo á pesos 80 cada uno............................	320
13 Catorce peones domadores á pesos 50 cada uno............................	700
14 Veintiocho peones domadores á pesos 30 cada uno.........................	840

—Se aprueba:

INCISO 7º

CUERPO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

Dirección

Item 1.

1 Inspector general, cirujano mayor......	
2 Secretario de la inspección, cirujano del ejército..............................	
3 Jefe de la oficina, teniente coronel.....	
4 Auxiliar, mayor........................	
5 Ayudante del inspector general, un cirujano de regimiento.................	
6 Habilitado, un cirujano; para fallas de caja..................................	50
7 Un encargado de la contabilidad y archivero...............................	200
8 Un escribiente........................	80
9 Un escribiente........................	70

Cuerpo de sanidad

10 Tres cirujanos mayores, asimilados á general de brigada, sueldo, ayuda de costa y gastos de mesa á pesos 900 cada uno............................	2.700
11 Seis cirujanos de ejército, asimilados á coronel, sueldo y gastos de mesa á pesos 600 cada uno.....................	3.600
12 Gratificación de servicios para cuatro cirujanos de ejército á pesos 100 cada uno.................................	400
13 Siete cirujanos de división, asimilados á teniente coronel, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 500 cada uno.................................	3.500
14 Siete cirujanos de brigada, asimilados á mayor, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 400 cada uno...	2.800
15 Cuarenta y tres cirujanos de regimiento y de cuerpo, asimilados á capitán, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 260 cada uno...........	11.180
16 Un cirujano dentista asimilado á capitán, sueldo, gratificación de servicio y prest..................................	260

17 Un ayudante dentista, asimilado á subteniente, sueldo, gratificación de servicios y prest	160
18 Un farmacéutico inspector, asimilado á mayor, sueldo, gratificación de servicios y prest	400
19 Dos farmacéuticos de ejército, asimilados á capitán, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 260 cada uno	520
20 Cuatro farmacéuticos de 1ª clase, asimilados á teniente 1°, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 210 cada uno	840
21 Treinta y dos farmacéuticos de 2ª clase (idóneos), asimilados á subteniente, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 160 cada uno	5.120
22 Un veterinario inspector, asimilado á capitán, sueldo, gratificación de servicios y prest	260
23 Un veterinario de 1ª clase, asimilado á teniente 1°, sueldo, gratificación de servicios y prest	210
24 Seis veterinarios de 2ª clase, asimilados á teniente 2°, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 185 cada uno	1.110
25 Diez y seis veterinarios de 3ª clase, asimilados á subteniente, sueldo, gratificación de servicios y prest á pesos 160 cada uno	2.560
26 Para sobresueldo profesional de cirujanos y farmacéuticos en campaña, diplomados, de acuerdo con la reglamentación dictada por el poder ejecutivo	6.000

Plana mayor disponible

27 Tres cirujanos de división, asimilados á teniente coronel, á pesos 270 cada uno	810
28 Un cirujano de brigada, asimilado á mayor	200

Plana mayor inactiva

29 Un cirujano de división, asimilado á teniente coronel	135

Personal inferior

30 Ocho cabos camilleros á pesos 20 cada uno	160
31 Treinta soldados camilleros á pesos 11 cada uno	330
32 Ocho enfermeros de 1ª clase á pesos 50 cada uno	400
33 Treinta enfermeros de 2ª clase á pesos 40 cada uno	1.200
34 Un cochero	40
35 Tres peones embaladores á pesos 40 cada uno	120
36 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
37 Para remuneración del personal de los gabinetes de química y bactereológicos y consultorios externos	200

Gastos

38 Para medicamentos, útiles de curación y de hospital, instrumentos, etc., y alimentación especial para enfermos del ejército	5.500
39 Para gastos de escritorio y menores de la inspección general de sanidad	250

Hospital militar central del ejército

Item 2

1 Director y administrador, un cirujano de ejército	
2 Jefe militar, teniente coronel	
3 Jefe de la mesa de entradas y salidas, mayor	
4 Auxiliar del registro de entradas, un mayor	
5 Médico interno, cirujano de brigada ó regimiento	
6 Un escribiente archivero	100
7 Un escribiente auxiliar del registro de entradas	80
8 Ocho practicantes mayores á pesos 60 cada uno	480
9 Ocho practicantes menores á pesos 40 cada uno	320
10 Un ayudante del gabinete eléctrico	70
11 Un ayudante del laboratorio químico	70
12 Un ayudante del laboratorio bacteriológico	70
13 Un ecónomo contador, teniente coronel	
14 Un masagista	80
15 Un mayordomo	100
16 Un maquinista de 1ª clase	200
17 Un maquinista de 2ª clase	150
18 Dos foguistas á pesos 60 cada uno	120
19 Encargado de la estufa de desinfección	60
20 Un albañil	60
21 Un carpintero	60
22 Un pintor vidriero	60
23 Un jardinero quintero	70
24 Un cocinero de 1ª clase	80
25 Un cocinero de 2ª clase	60
26 Dos ayudantes de cocina á pesos 40 cada uno	80
27 Un carrero	30
28 Ocho enfermeros de 1ª clase, cabos de sala á pesos 50 cada uno	400
29 Diez y seis enfermeros de 2ª clase á pesos 30 cada uno	480
30 Un encargado de baños	80
31 Un encargado de la sala de operaciones	60
32 Un encargado de la sala de autopsias	40
33 Un barbero para la tropa	60
34 Servicio de hermanas de caridad	400
35 Para gastos de capilla	50
36 Para pago de servidumbre, porteros, peones, etc	750
37 Para lavado y planchado de ropas, servicio de luz eléctrica, elementos de calefacción, servicios de baños, conservación del edificio, reposición y composturas de útiles de rancho, gastos menores, etc	2.000

Hospitales regionales

38 Para sostenimiento de hospitales regionales	800

Depósito de materiales sanitarios

39 Jefe, un cirujano del ejército	
40 2° jefe, un cirujano del ejército	
41 Un encargado de contabilidad	150
42 Un auxiliar de libros, escribiente	100
43 Para ordenanzas y peones	[illegible]

levila—Pido la palabra.
ia una pequeña modificación.
ıformado que con motivo de
ıciones, dado el aumento
del personal del ejército, el
cuerpo de sanidad es con-
sea aumentado. Propondría
entaran siete cirujanos más
to y de cuerpo Y en el nú-
vez de un ayudante, dos.

ıtro de la guerra—Pido

ıd de cirujanos de regimien-
po que existen en el presu-
os que se han considerado
espués de la sanción de la
ilitar.
ente, no existen los ciruja-
ian necesarios para poder
á aquéllos en cualquier
ro si no se han puesto es
nisterio de la guerra pen-
erdo con el inspector ge-
ıidad, que esos cirujanos
ırarse de entre los jóvenes
se incorporaran al ejército
la nueva ley de servicio

;o, no me opongo al au-
ıdo por el señor diputado
, desde que más bien es
los médicos sobren y no
ıder ejecutivo los acepta,
ıo se oponga la comisión.

nco (P.)—La comisión
l poder ejecutivo que es
ıejor estas cosas, esté de
e opone.

ro de la guerra — El
vo no se opone porque
esto viene realmente á
cesidad que puede pre-

Se vota la partida en discusión y
ta negativa.
Se vota con dos ayudantes y es
bada.

ario Ovando—Número
ıos de regimiento». El
propone 50.

o de la guerra — De
le cuerpo. Los que se
le cuerpo.

nte—Si la comisión es-
con la modificación, se
ado.
ninguna observación al
, queda aprobado.

ıprueba lo siguiente:

INCISO 8º

DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA

Dirección general y arsenal principal

Item 1.

1 Director general y jefe del arsenal principal, oficial general ó superior.......	
2 Dos ayudantes, jefes ú oficiales.........	

Secretaría

3 Secretario general, teniente coronel....	
4 Jefe de la mesa de entradas y salidas, teniente coronel ó mayor..............	
5 Tres auxiliares de secretaría, mayores ú oficiales..............................	
6 Archivero, un mayor....................	
7 Bibliotecario, un teniente coronel ó mayor....................................	

Inspección de armamentos y comisiones técnicas

8 Nueve jefes ú oficiales.................	

Sección técnica de construcciones

9 Ingeniero principal.....................	800
10 id. de 1ª clase...................	400
11 id. de 2ª id.	350
12 id. electricista encargado de los trabajos balísticos.....................	350
13 Ayudante ingeniero...................	250
14 Dibujante proyectista..................	200
15 id. de 1ª clase..................	150
16 id. de 2ª id...................	120
17 Escribiente...........................	100

Laboratorio químico

18 Jefe del laboratorio químico...........	500
19 2º jefe id. id.	300

Contaduría

20 Contador general......................	500
21 Tenedor de libros 1º..................	300
22 Dos tenedores de libros 2ºs á pesos 200 cada uno..............................	400
23 Un auxiliar de libros 1º................	180
24 Dos auxiliares de libros 2ºs á pesos 150 cada uno..............................	300
25 Tres auxiliares de contaduría á pesos 130 cada uno..............................	390
26 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200
27 Tres escribientes á pesos 80 cada uno.	240

Tesorería

28 Un tesorero..............................	350
29 Un subtesorero, mayor..................	
30 Para fallas de caja.....................	50

Comisión de compras

31 Presidente, un jefe; miembro de la comisión de armamentos y comisiones técnicas..............................	
32 Miembros: el jefe de almacenes y el jefe de talleres......................	
33 Auxiliar de libros, un mayor...........	
34 Dos escribientes á pesos 100 cada uno..	200

Talleres

35 Un jefe de talleres.................... 500
36 2º jefe, mayor ú oficial...............
37 Un escribiente de la oficina del jefe de talleres.............................. 100
38 Jefe de cartuchería.................... 300
39 Dos 1ºs jefes, maestros de cartuchería á pesos 200 cada uno.................. 400
40 Jefe de armería........................ 250
41 Cuatro 1ºs maestros de armería á pesos 200 cada uno......................... 800
42 Dos segundos maestros de armería á pesos 180 cada uno...................... 360
43 Maestro mecánico, jefe del taller mecánico................................ 250
44 Tres primeros maestros mecánicos á pesos 200 cada uno...................... 600
45 Un maestro mecánico de 2ª clase........ 150
46 Un primer maestro de fragua y herrería, jefe del taller........................ 250
47 Un primer maestro de fundición, jefe del taller................................ 200
48 Un segundo maestro de fundición....... 180
49 Un primer maestro de carpintería, jefe del taller............................ 250
50 Un segundo maestro de carpintería...... 180
51 Un primer maestro de talabartería, jefe del taller............................ 150
52 Un maestro pirotécnico................. 200
53 Un apuntador de talleres............... 200
54 Un auxiliar del apuntador.............. 120
45 Un auxiliar escribiente................ 80
46 Dos maquinistas electricistas á pesos 100 cada uno............................ 200

Taller de imprenta, litografía, fotografía y encuadernación

57 Jefe, teniente coronel ó mayor..........
58 Maestro del taller de imprenta.......... 150
59 Maestro del taller de litografía.......... 150
60 Maestro del taller de fotografía.......... 125
61 Maestro del taller de encuadernación.. . 125
62 Un apuntador y encargado del depósito.. 125
63 Un escribiente........................ 70

Almacenes

64 Jefe, teniente coronel ó mayor...... ...
65 Dos guardaalmacenes primeros, mayores..................................
66 Un auxiliar de libros, mayor............
67 Dos guardaalmacenes á pesos 300 cada uno.................................... 600
68 Dos guardaalmacenes 2ºs á pesos 180 cada uno...... 360
69 Un escribiente.......................... 80

Sección transportes

70 Jefe, teniente coronel....................
71 Un auxiliar, mayor.....................

Intendencia

72 Jefe, teniente coronel...................
73 Un auxiliar, oficial.....................

Servicio militar del arsenal principal

74 Cuatro tenientes coroneles ó mayores...

Polvorines

75 Tres tenientes coroneles ó mayores......

Arsenal regional del centro (Santa Catalina, Río IV)

76 Jefe, coronel ó teniente coronel.........
77 Secretario, teniente coronel ó mayor....
78 Un escribiente.......................... 80

Talleres

79 Un segundo maestro cartuchero......... 180
80 Un segundo maestro mecánico y de electricidad.................................. 180
81 Un segundo maestro armero............ 180
82 Un id id carpintero......... 150
83 Un id id talabartero........ 100
84 Un maquinista.......................... 100

Contaduría

85 Un tenedor de libros.................. 200
86 Un auxiliar id. id...................... 80
87 Un tesorero mayor ....
88 Para fallas de caja...................... 30

Almacenes

89 Jefe, teniente coronel ó mayor.........
90 Tres guarda almacenes, un jefe y dos oficiales................................

Intendencia

91 Jefe, teniente coronel ó mayor.........
92 Auxiliar, un mayor.....................

Depósito de armas de Mendoza

93 Jefe, teniente coronel ó mayor.........
94 Auxiliar, un mayor ú oficial............
95 Alquiler de casa........................ 100

Depósito de armas de Tucumán

96 Jefe, teniente coronel ó mayor.........
97 Auxiliar, mayor ú oficial...............
98 Alquiler de casa........................ 100

Jornales y materiales

99 Para jornales de operarios y peones de la dirección general de arsenales y sus dependencias, para compra de materiales de construcción, para herramientas y útiles, para provisión de blancos y elementos de tiro del ejército y guardia nacional; para materiales de impresión; para conservación y reparación del material de guerra existente en los arsenales y depósitos de armas.......... 45.000

Gastos generales

100 Para conservación de edificios, materiales para funcionamiento de la luz eléctrica, útiles de escritorio y de dibujo, libros, subscripciones, publicaciones científicas y para fomento de la biblioteca................................ 700
101 Para carbón de fragua, leña y forraje. 1.200
102 Para viático de jefes y oficiales en comisión del servicio, para pago de servidumbre de los arsenales y depósitos de armas, eventuales, etc............. 1.200

Item 2.

Para reposición de municiones de infantería y artillería, montaje de maquinarias en los talleres y adquisiciones de materiales para la fabricación de dichas municiones	25.000

—En discusión:

INCISO 9º

SOCIEDADES DE TIRO

Item 1.

1 Para subvenciones, premios y fomento de las sociedades de tiro en la República	8.000
2 Un inspector de sociedades de tiro.....	400
3 Para gastos de viático..................	100

Sr. Santa Coloma—Pido la palabra.

Aquí hay un error. Debe ponerse: «Para fomento de las sociedades de tiro 9500 pesos.»

Sr. Lacasa—Propongo veinte profesores de tiro para toda la República.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Voy á proponer una partida nueva en este inciso.

Sr. Presidente—Primero se votará la partida propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

¿Insiste en su moción?

Sr. Lacasa — Sí, señor; propongo veinte profesores de tiro á 60 pesos cada uno.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo me opuse en la última sesión, cuando se trataba de ubicar estos profesores de tiro en los colegios nacionales. Allí no eran necesarios, porque cualquiera colegio de esos tiene amplios recursos para proporcionar la instrucción de tiro y gran cantidad de personas competentes que por razones de obligación unas y por afición otras pueden darla. No sucede lo mismo en la campaña y en los pueblos pequeños donde se han construído polígonos de tiro y donde son absolutamente indispensables.

Un señor diputado — Son pocos veinte.

Sr. Demaría — Con veinte no alcanza indudablemente; pero algo es algo, y como la cuestión es principiar las cosas, empecemos con veinte; y si se ve que recompensa el gasto, en vez de veinte votaremos doscientos; porque en esto lo necesario es demostrar que el gasto es útil. Y si es útil, la cámara votará cien en vez de veinte.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para indicar la ubicación á estos veinte profesores de tiro, propuestos por el señor diputado por Buenos Aires, cuya ubicación no ha sido indicada: que sea uno por cada provincia y el resto para la capital federal.

Varios señores diputados—En la capital no son necesarios.

Sr. Silva—Entonces que se exprese que es para las provincias y los territorios federales, ya que no se necesitan en la capital.

Sr. Demaría—Pongamos diez para Corrientes.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lacasa — Para decir al señor diputado por Corrientes que mi objeto era que estos profesores lo fueran para toda la República, dejando al ministro de la guerra que haga la ubicación allí donde sean más necesarios.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Silva—Para hacerme cargo de la ironía del señor diputado doctor Demaría, y decirle que dado su espíritu patriótico, demostrado de palabra y de hechos también, que me complazco en reconocer...

Sr. Barraza—¡Y de católico!

Sr. Silva—Lo de católico queda para el que lo dice y nó para mí.

Me parece que en el caso de que se hiciera patente que Corrientes necesitara diez instructores de tiro, el señor diputado no tendría inconveniente en votarlos, y puede estar seguro de que allí no tendrían una aplicación menos provechosa.

Sr. Demaría — Agradezco los honrosos conceptos que me dispensa el señor diputado por Corrientes, y debo declarar que tendría el mayor gusto en votar todos los profesores de tiro necesarios, con este agregado: que tengo la convicción de aquel estado sería uno de los más aprovechados en esta instrucción.

Sr. Silva—Queda salvada con esto la ironía que había entendido en las palabras del señor diputado Demaría.

Sr. Demaría--Broma amistosa, nó ironía.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Me parece que la enseñanza del tiro en los polígonos podría ser dada por los oficiales del ejército, de los que entiendo existe un número bastante consi-

derable, dándoles una conveniente ubicación, con lo que se ahorraría la nación una cantidad no despreciable.

Sr. Demaría — Precisamente, si la solución que indica el señor diputado por Buenos Aires fuera posible, á nadie se le hubiera ocurrido proponer profesores de tiro. Justamente lo que falta son oficiales inferiores para llenar las necesidades de la buena organización del ejército.

Sr. Capdevila—Y aunque no faltaran, deben ser empleados preferentemente en el comando de las tropas.

—Se vota la partida nueva: Veinte profesores de tiro á 60 pesos cada uno, y resulta negativa.

Sr. Silva—Propongo un profesor de tiro para cada provincia y cada territorio federal, con la misma dotación mensual.

—Se vota esta nueva proposición, y resulta negativa.

Sr. Moreno—Pido la palabra.

Deseo saber del señor ministro de la guerra si este puesto de inspector de sociedades de tiro es indispensable.

Sr. Ministro de la guerra — Si no lo considerase indispensable, el poder ejecutivo no lo habría puesto en el presupuesto. (*Risas*).

Sr. Moreno — No me parece una razón la que da el señor ministro. (*Risas*).

El poder ejecutivo puede haberlo considerado indispensable y no ser necesario.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

La partida para el fomento de las sociedades de tiro en la República, establece 8000 pesos mensuales.

Sr. Secretario Ovando — Se ha aprobado con 9500 pesos.

Sr. Demaría— Voy á pedir que se reconsidere esta partida, porque 9500 pesos mensuales como fondo para subvencionar las sociedades de tiro, para premios y para fomentar esto en toda forma, es una cantidad ridícula, porque debe ser distribuída entre doscientas y tantas sociedades de tiro en el país. ¿No es así, señor ministro?

Sr. Ministro de la guerra—Ahora hay doscientas.

Sr. Barroetaveña — Pero se les da armas y municiones.

Sr. Demaría— Eso no basta, y me parece que es esta una de las materias en que no debemos escatimar, sobre todo sabiendo como sabemos que ese dinero será muy bien manejado.

Voy á proponer que se reconsidere la partida y que se ponga 15.000 pesos mensuales. Me parece que no podemos regatear 6000 pesos.

Sr. Presidente—Me parece que el señor diputado no necesita pedir reconsideración.

Sr. Moreno—Acepto, con la supresión del inspector.

Sr. Demaría—El inspector es absolutamente indispensable.

Sr. Presidente—Se votará primero el despacho de la comisión.

Sr. Martínez — Primero debe votarse la reconsideración.

Sr. Presidente—No es caso de reconsideración por la forma en que se está votando. No había oído al señor diputado Demaría cuando pidió la palabra primero.

—Se vota la partida con 9500 pesos, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No habiendo ninguna otra observación al inciso 9.º, queda aprobado.

—Se da por aprobado lo siguiente:

INCISO 10º

CUERPO DE INVÁLIDOS

Item 1.

1 Jefe, teniente coronel	400
2 Segundo jefe, mayor	300
3 Tres capitanes á pesos 200 cada uno	600
4 Dos tenientes primeros á pesos 150 cada uno	300
5 Gratificación de servicios para dos jefes á pesos 50 cada uno	100
6 Gratificación de servicio para cinco oficiales á pesos 30 cada uno	150
7 Prest para dos jefes á pesos 50 cada uno	100
8 Prest para cinco oficiales á pesos 30 cada uno	150
9 Ordenanza, un sargento primero	40
10 Un ordenanza	30
11 Un cocinero	30
12 Tres peones á pesos 30 cada uno	90

Gastos

13 Para sueldos del personal del cuerpo de inválidos	12.000
14 Para gastos de limpieza y lavado de ropa, alumbrado, compostura de útiles de rancho, menaje, gastos de escritorio y eventuales	350

INCISO 11°

GASTOS GENERALES

rtes, pasajes de militares y otros gastos............	31.750
ción á la sociedad de huér- ires........................	800
ción al círculo militar.....	400
ción al círculo de G. N....	200
ción á la cruz roja argen-	600
ción á la sociedad hípica	250
e telegramas de servicio al	1.000
eventuales é imprevistos...	5.000

INCISO 12°

MANIOBRAS

ır los gastos que origine el reservistas y la organiza- niobras con las unidades del .... 20.000 *y además el total de las sumas que se consiga economizar sobre todos los incisos del presente presupuesto.*

sidente — Ha terminado el) de guerra.

istro de la guerra—Pido

o—Pido la palabra.
que quede constancia de que ha resuelto sesionar esta no- 9, y para pedir que los que ontra lo manifiesten, como de compañerismo, para no á los que podemos estar en lo de campo á hacer una il en la cámara. Es un de- tesía y de buen compañe-

señores diputados—Está

istro de la guerra— Pido

votar el inciso correspon- esupuesto extraordinario del to de guerra, ruego á la ho- nara que permita poner en sto una indicación, sea en ó al fin del presupuesto ordinario, relativa al efectivo medio que debe tener el ejército.

Votada la cantidad de 15.100 hombres de tropa, será mucho más ventajoso que ese efectivo se tenga en promedio durante el año, que permanentemente durante todos los meses de él, porque hay meses en que la instrucción se hace con más dificultad y en que los efectivos del ejército no es necesario que sean tan grandes como en otros, como por ejemplo en los meses de invierno. En cambio, en los de la primavera la instrucción es mucho más fácil y más barata, porque permite usar uniformes de brin, así como tener las tropas en campamento; y es justamente la época, para nosotros, en que es necesario también que nuestros efectivos sean más completos.

Por esta razón, que ya tuve ocasión de enunciar á la honorable cámara con motivo de la discusión de la ley militar, propongo que se establezca esta ampliación: «El poder ejecutivo podrá variar, en más ó en menos, de acuerdo con las necesidades de la instrucción y del servicio, los efectivos fijados por el presupuesto; pero de modo que el promedio del efectivo anual sea de 15.100 hombres de tropa, fijado por él.»

Sr. Castellanos (J.)— Me parece que eso es administrativo.

Sr. Lartigau — La partida misma lo dice: «promedio anual de hombres del ejército permanente».

Sr. Ministro de la guerra — Estando completamente salvados mis escrúpulos, retiro mi proposición.

—Se da por aprobado lo siguiente:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INCISO ÚNICO

Para edificación de cuarteles y otras construcciones militares, al año................. *600.000*

Sr. Coronado— Hago moción para que se levante la sesión

—Se aprueba esta moción y se levanta la sesión siendo las 7 y 15 p. m.

Núm. 84

12ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 3 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—La cámara, reunida en minoría, resuelve permanezcan los diputados en el recinto hasta tanto se forme *quorum*.—Asuntos entrados.—Mociones de orden.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902 (Anexos C, G, H, I, J y K, departamentos de relaciones exteriores y culto, marina, agricultura, obras públicas, pensiones, jubilaciones y retiros y presupuesto extraordinario).

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Coronado, Cullen, Dantas, Echegaray, Esquer, Ferreyra, Falcón, Ferrari, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Martínez, Panelo, Peña, Robert, Roberts, Romero, Rosas, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R. F.), Torres (R.), Ugarriza, Ugarte, Vedia, Videla, Villanueva, Vivancol (P.), Vivanco (R. S.), Yofre.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Olivera, Quintana.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Balestra, Bertrés, Berrondo, Bruchmann, Calderón, Carbó, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Demaría, Gigena, Godoy (E.), Gómez (M.), Helguera, Hernández, Iriondo (U.), Lacavera, Lagos, Lassaga, Peña, Loveyra, Moreno, Olmos, Palacio, Parera (R.), Parera (F. M.), Pérez, Rivas, Ruiz, Santamarina, Sarmiento, Usandivaras, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 3 de enero de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, dice el

Sr. Presidente—No hay más que 53 señores diputados en el recinto. En vez de mandar cerrar el libro y declarar que no había sesión, he preferido llamar, por si la minoría quiere tomar alguna resolución.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que nos declaremos en sesión permanente, mandando buscar á los diputados inasistentes, y que no salgamos del recinto hasta que hayamos terminado la sanción del presupuesto, permaneciendo aquí todo el tiempo que sea necesario hasta conseguir *quorum*.

Sr. Presidente—Entiendo que estando en minoría la cámara no se puede declarar en sesión permanente. Pero sí puede votar que la minoría quede esperando á los inasistentes.

¿El señor diputado propone esperar en cuarto intermedio ó en el recinto?

Sr. Bollini—En el recinto. Si pasamos á cuarto intermedio, no tendremos sesión

—Se vota si la minoría espera en el recinto hasta conseguir *quorum*, y resulta afirmativa.

—A las 5 p. m. se declara abierta la sesión con 61 señores diputados.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de marina, capitán de navío don Onofre Betbeder.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de hacienda se expide en el proyecto en revisión determinando los ramos de renta de la municipalidad de la capital.—(*A la orden del día*).

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Garzón—Primero corresponde votar la moción del señor diputado Bollini para que la cámara se constituya en sesión permanente, y que se vote por anexos el presupuesto.

Sr. Claros—Hay otra cosa antes.

Yo pedí y la cámara lo resolvió en la sesión anterior, que se tratara este asunto de los impuestos municipales. Habiendo pasado el día de ayer sin sancionarlo, debe ser previo á todo otro asunto.

Sr. Presidente—¿El señor diputado formula una moción?

Sr. Claros—La hice el otro día.

Sr. Presidente—Tendría que renovarla. Lo mismo que la moción del señor diputado Bollini, que fué hecha en minoría. ¿Insiste el señor diputado?

Sr. Bollini—Insisto: que la cámara se declare en sesión permanente hasta terminar el presupuesto.

—Se vota y resulta afirmativa.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Antes de pasar al presupuesto me voy á permitir hacer á la cámara una observación referente al presupuesto de relaciones exteriores, para que se subsane lo que entiendo es un error, de que me he apercibido hoy.

El cuerpo consular de la República se mantiene todo en el presupuesto, con excepción del consulado en Suiza, que se suprime.

Haría moción para que se incluyera ese consulado, creyendo que existen todas las razones que mediaron para su creación.

Creo innecesario añadir más.

—Apoyado.

—Suficientemente apoyada la moción de reconsideración, se vota y es aprobada.

Sr. Argerich—«Consulado en Berna» con la asignación que tenía anteriormente.

Sr. Presidente — Se votará si se restablece la partida referente al consulado en Berna con el sueldo que tenía en el presupuesto anterior.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En discusión:

ANEXO G

Departamento de Marina

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro....	1.400
2 Jefe de estado mayor, P. M. A..........	
3 Gastos de etiqueta para el ministro...	1.000
4 Gastos de etiqueta para el jefe de estado mayor..........	500
EDECANES Y AYUDANTES SECRETARIOS	
5 Un edecán, P. M. A..........	
6 Dos ayudantes secretarios del ministro, P. M. A..........	
7 Dos id. id. del jefe de estado mayor, P. M. A..........	
8 Gastos de etiqueta para un edecán y cuatro ayudantes secretarios, á pesos 100 cada uno..........	500
CORRESPONDENCIA CON EL EXTERIOR Y ARCHIVO RESERVADO	
9 Director de sección..........	250
INFORMACIONES GENERALES DE MARINA Y BIBLIOTECA	
10 Un director, P. M. A..........	
11 Un subdirector..........	350

Sección A

DIRECCIÓN DEL DESPACHO GENERAL

12 Un director de sección y del despacho..	550
13 Un auxiliar....	150
14 Un escribiente de 2.ª	100

Sección B

ENTRADAS Y SALIDAS—ARCHIVO

15 Un director de sección	350
16 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno....	300
17 Un escribiente de 1.ª	125
18 Dos id. de 2.ª á pesos 100 cada uno....	200
19 Un archivero	200
20 Un auxiliar	150
21 Un escribiente de 1.ª	125
22 Un id. de 2.ª	100

Sección C

CONTABILIDAD

23 Un jefe contador	500
24 Un subcontador	400
25 Un tenedor de libros	300
26 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno..	600

Sección D

DETALL

27 Un jefe, P. M. A	
28 Cuatro ayudantes, P. M. A	
29 Un escribiente de 1.ª	125
30 Un id. de 2.ª	100

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

31 Un director general, P. M. A	
32 Un ayudante, P. M. A	
33 Un auxiliar	150
34 Un escribiente de 1.ª	125

Sección A

PERSONAL

35 Un jefe de sección, P. M. A	
36 Un jefe de oficina, P. M. A	
37 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno.	450
38 Cuatro escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	500
39 Cuatro id. de 2.ª á pesos 100 cada uno.	400

Sección B

MOVIMIENTO DE LA FLOTA—ESTADÍSTICA Y FOJAS DE SERVICIO Y LEGISLACIÓN

40 Un jefe de sección, P. M. A	
41 Un jefe de oficina, P. M. A	
42 Un subdirector de sección	250
43 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno...	300
44 Un escribiente de 1.ª	125
45 Un id. de 2.ª	100

Sección C

JUSTICIA MILITAR

46 Un jefe de sección, P. M. A	
47 Un auxiliar	150
48 Un escribiente de 1.ª	125
49 Un id. de 2.ª	100

Sección D

CONSCRIPCIÓN Y RESERVAS DE MARINA

50 Un jefe de sección, P. M. A	
51 Un jefe de oficina, P. M. A	
52 Un escribiente de 1.ª	125
53 Un id. de 2.ª	100

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO

54 Un director general, P. M. A	
55 Un auxiliar	150
56 Un pirotécnico de artillería y torpedos.	350

Sección A

ARTILLERÍA

57 Un jefe de sección, P. M. A	
58 Un 2.° jefe de sección, P. M. A	
59 Un ingeniero	350
60 Un dibujante de 1.ª	180
61 Un auxiliar	150

Sección B

TORPEDOS

62 Un jefe de sección, P. M. A	
63 Un 2° jefe de sección, P. M. A	
64 Un dibujante de 1.ª	180
65 Un escribiente de 2.ª	100

Sección C

ELECTRICIDAD

66 Un jefe de sección	
67 Un 2.° jefe (cuerpo de electricistas)....	
68 Un dibujante de 1.ª	180
69 Un escribiente de 1.ª	125

DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL

70 Un director general (inspector general de máquinas)	
71 Un ayudante (cuerpo de maquinistas).	

Sección A

REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES

72 Un jefe de sección (ingeniero naval), P.M.A	
73 Un ingeniero naval	350
74 Un dibujante de 2.ª	150
75 Un auxiliar	150
76 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno	250

Sección B

MÁQUINAS Y CALDERAS

sección, (maquinista de di-	
subinspector......	
(cuerpo de maquinistas)...	
ite de 1.ª................ .	180
de 2.ª................ .	150
....	150
ente de 1.ª................	125
de 2.ª................	100

ÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

general, P.M.A............	
nte de 1ª..................	125

Sección A

NISTROS Y ASUNTOS CIVILES

M.A....	
de sección................	350
:tor de sección............	250
res á pesos 150 cada uno...	300
nte de 1.ª................	125

Sección B

)GRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

ección, P.M.A..............	
P.M.A	
: del observatorio, P.M.A	
e cartógrafo...	250
de 2ª....	150
) cronometrista y encarga-	
trumentos.................	200
....	150
te de 1ª..................	125
de faros, P. M. A...........	
:tor id., P.M.A............	
de faros.................	200
te de 1ª..................	125

IMPRENTA

) minervista..............	125
s á pesos 100 cada uno..	200

SERVIDUMBRE

nos de 1.ª á pesos 120	
....	240
2.ª á pesos 90 cada uno..	180
denanzas á pesos 80 cada	
....	1.280
s á pesos 80 cada uno..	160
á pesos 60 cada uno..	180

le escritorio, publicacio-	
esiones..................	3.000
es é imprevistos........	4.000

Sr. Santa Coloma — Pido la palabra.

11.008.084 pesos papel y 11.422,40 pesos oro representa en cifras el despacho de la comisión en el anexo de marina correspondiente al presupuesto ordinario, lo que hace un aumento sobre el de 1901 de 1.489.360 pesos.

Este aumento corresponde casi en su totalidad á la intendencia de marina, destinado á la provisión de artículos de necesidad urgente, y el resto corresponde á las escuelas navales, de aprendices mecánicos, etc. En lo demás el presupuesto no ha sido aumentado y sólo ha sufrido cambios de personal de un punto á otro, requeridos por una mejor organización.

La intendencia no ha alcanzado, á pesar de su buena administración, á llenar las necesidades del servicio en el año que ha terminado; y ha tenido que excederse en el presupuesto, sin poder reponer parte del stock de sus almacenes. De ahí que la comisión, de acuerdo con el señor ministro de marina, presente cifras exactas; y por eso se presenta el despacho con el aumento que he indicado.

El presupuesto extraordinario está calculado en 910.000 pesos, destinados á reponer el stock necesario de carbón, aceite, lanchas á vapor, anclas, cadenas, etc., y representa la provisión de diferentes artículos de los depósitos de la intendencia, que son necesarios y que aún no han sido repuestos, como he dicho antes.

En la discusión en particular el miembro informante dará las explicaciones que se soliciten.

Hay que corregir un error en las partidas 9 y 11 del inciso 1.º, siendo la primera de 350 y la segunda de 250.

—Se aprueba el inciso en discusión, con la corrección indicada.

—Se aprueba:

INCISO 2º

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA CLASES Y TROPA

Item 1.

1 Presidente (capitán de navío ó fragata)	
2 Un auditor (sueldo y ayuda de costa).	800
3 Tres vocales (tenientes de navío)......	
4 Tres vocales (tenientes de fragata)....	
5 Un fiscal (teniente de navío ó fragata).	
6 Dos secretarios (oficiales P.M.A.).....	

Item 2.

1 Para alquiler de casa, servidumbre, útiles de escritorio y eventuales	600

JUECES DE INSTRUCCIÓN

Item 3.

1 Seis jueces de instrucción (capitanes de fragata ó tenientes de navío P.M.A.)..........	
2 Seis secretarios (oficiales P.M.A.).....	

INCISO 3º

INSPECCIÓN DE SANIDAD

Item 1.

1 Inspector general..........................	
2 Un secretario (cirujano de 1ª)...........	
3 Un auxiliar.............................	150
4 Dos escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.............................	200
5 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno..	120

ENFERMERÍA DEL PUERTO MILITAR

6 Un mayordomo de 1ª..................	90
7 Un cocinero..	60
8 Un ayudante de cocina.................	35
9 Un mozo..................................	40
10 Para lavado y gastos eventuales.......	100

ENFERMERÍA DE LA PLATA

11 Un mayordomo de 2ª..................	70
12 Un mozo................................	40

ENFERMERÍA DEL ARSENAL DE MARINA

Esta enfermería será atendida por el personal del depósito de marineros.

GASTOS DE LA INSPECCIÓN

Item 2.

1 Gastos de la oficina é imprevistos....	150

INCISO 4º

APOSTADERO NAVAL DE RÍO SANTIAGO Y ESTACIÓN DE TORPEDOS

Item 1.

1 Un jefe superior del apostadero naval de Río Santiago, P.M.A...........	
2 Un 2.º jefe del apostadero, P.M.A.....	
3 Un ayudante secretario, P.M.A.........	

Item 2

1 Un jefe de la estación de torpedos de Río Santiago y director de la escuela de torpedistas, P.M.A...............	
2 Un 2.º jefe y director de la escuela de torpedistas, P.M.A................	
3 Para pago de jornales, peones, etc....	1.700
4 Para compra de materiales de inmediata urgencia......................	300

—En discusión:

INCISO 5º

ARSENAL DE MARINA

Item 1.

1 Un director general (oficial superior) P. M. A...........................	
2 Un subdirector (ingeniero naval jefe de la armada), P. M. A............. ..	
3 Un oficial 1º	200
4 Un inspector de trabajos................	250
5 Un celador de talleres	150
6 Un escribiente de 1ª..................	125
7 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno..	120

OFICINA TÉCNICA

8 Dos ingenieros principales de talleres á pesos 450 cada uno	900
9 Un ingeniero............	400
10 Un auxiliar de idem................ ...	300
11 Un dibujante proyectista..............	200
12 Un ídem auxiliar........................	100
13 Un escribiente de 1ª..................	125

CONTABILIDAD

14 Un contador tesorero..................	400
15 Un subcontador.........................	300
16 Dos escribientes de 1ª á pesos 125 cada uno..................................	250
17 Un controlador...................... .	120
18 Cinco apuntadores y chaperos á pesos 100 cada uno..........	500

DEPÓSITO

19 Un jefe del depósito	180
20 Un escribiente de 1ª..................	125
21 Dos peones á pesos 60 cada uno........	120

SERVICIO DE TALLERES Y DIQUES DE CARENA

22 Un jefe de diques de carena (sueldo al inciso 14).......................	
23 Un maestro mayor de ribera (sueldo al inciso 14).........................	
24 Cuatro capataces para las secciones de mecánica, caldderería, fundición, modelaje y herrería á pesos 200 cada uno..................................	800
25 Tres capataces para las secciones de carpintería, velería y pinturas á pesos 160 cada uno................	480
26 Dos maquinistas para bombas de los diques á pesos 200 cada uno	400
27 Dos cabos foguistas de 1ª á pesos 70 cada uno............................	140
28 Cuatro idem idem de 2ª á pesos 55 cada uno.................................	220
29 Un capataz de peones y encargado de las compuertas de diques..........	130
30 Tres auxiliares capataces á pesos 80 cada uno............	240
31 Un patrón para la chata de servicio....	100
32 Cinco cabos foguistas de 1ª para los motores y lanchas á pesos 70 cada uno.......	350

¡ foguistas de 2ª para moto-	
·sos 55 cada uno............	220
á pesos 60 cada uno.......	600

ERSONAL DE OPERARIOS

de jornales y operarios..	30.000

GASTOS DIVERSOS

:ión de materiales.........	10.000
› de obra de rascar y pin-	
buques en dique seco......	3.000
ición de máquinas, herra-	
etc........................	1.000
ıcarreo y eventuales... ...	800
de escritorio y útiles de	
....	400

a Coloma—Pido la palabra. er notar que por error de a partida 5.ª del ítem 1.º, ue se refiere al sueldo del alleres: figura con 150 pesos ›0, que es el sueldo que tie- nte. Entre las partidas 16 y o inciso se ha omitido tam- xiliares, que deben quedar ı el presupuesto vigente, es :sos cada uno.

—Se aprueba el inciso en discusión ›n las modificaciones indicadas.

—Se dan por aprobados:

INCISO 6º

]UE DE ARTILLERÍA

....	
:.A.	
justador..................	150
....	100
ɔrnero...	120
ista.............	120
de id. á pesos 80 cada	
....	160
ta encargado del motor..	70
pesos 50 cada uno......	100
....	120
id. á pesos 70 cada uno	210
....	120
....	70
·mero...	150
pesos 100 cada uno......	200
....	80

: POLVORINES Y CARTUCHERÍA

de la cartuchería á pe-	
uno...................	160
....	100
....	60
víveres................	80
1ª......................	90

22 Un id. de equipaje........................	60
23 Un mayordomo..........................	90
24 Dos mozos de cámara á pesos 40 cada uno..................................	80
25 Un capataz de peones....................	80
26 Cuarenta peones á pesos 50 cada uno...	2.000
(Cuatro mecánicos especialistas contratados en Europa, sueldos á oro)......	

DEPÓSITO DE MATERIAL DEL TIGRE

Item 2.

1 Un jefe del depósito, P. M. A...........	
2 Un condestable de 2ª...........	
3 Cuatro marineros de 1ª.................	
4 Tres serenos á pesos 50 cada uno......	150

Item 3.

1 Para adquisición de materiales y eventuales................................	200

INCISO 7º

ISLAS DE MARTÍN GARCÍA Y DE LOS ESTADOS

COMANDANCIA DE MARTÍN GARCÍA

Item 1.

1 Un comandante, P. M. A...............	
2 Un 2º id., P. M. A.	
3 Un oficial encargado de los polvorines.	
4 Un auxiliar del registro civil............	150
5 Cuatro sargentos celadores á pesos 80 cada uno	320
6 Un maestro albañil.......................	70
7 Dos peones á pesos 60 cada uno........	120

ISLA DE LOS ESTADOS, ESTACIONARIO DEL FARO Y PRESIDIO

1 Un jefe, P. M. A.........................	
2 Un oficial, P. M. A......................	
3 Un farmacéutico.........................	200
4 Un carpintero...........................	80
5 Un herrero.............................	70
6 Un contramaestre.......................	70
7 Un cocinero............................	50
8 Dos timoneles á pesos 40 cada uno......	80
9 Quince marineros á pesos 35 cada uno..	525

INCISO 8º

ESCUADRILLA DEL RÍO NEGRO Y ESTACIONARIO DE LA BARRA

Item 1.

1 Un jefe, P. M. A........................	
2 Un 2º jefe, P. M. A.....................	
3 Un contador de 2ª......................	200
4 Un guardaalmacén........	120
5 Escribiente de 2ª.......................	100
6 Cuatro prácticos á pesos 150 cada uno..	600

TALLERES

7 Un maquinista de la armada (jefe de taller)................................	
8 Dos ajustadores de 2ª á pesos 130 cada uno..................................	260

9 Un carpintero de ribera	110
10 Un herrero	110
11 Un calderero de 2ª	120
12 Un ayudante calderero	70
13 Un fundidor	120
14 Un peón de taller	40

GASTOS DIVERSOS

15 Para alquiler de casa	100
16 Para eventuales	50

ESTACIONARIO DE LA BARRA

Item 2.

1 Dos prácticos á pesos 120 cada uno	240
2 Un cabo de mar de 2ª	55
3 Ocho marineros de 1ª á pesos 35 cada uno	280
4 Un cocinero ayudante	30

INCISO 9º

ESCUELAS

ESCUELA NAVAL MILITAR

Item 1.

1 Un comandante director, P. M. A.	
2 Un 2º id. id., P. M. A.	
3 Un 3º id. id., P. M. A.	
4 Un comandante de la compañía, P. M. A.	
5 Cuatro oficiales para el servicio de la compañía con cargo de clase y servicio del establecimiento, P. M. A.	
6 Noventa aspirantes á pesos 6 cada uno.	540
7 Sobresueldo á las clases de la compañía.	75

PERSONAL CIVIL

8 Un profesor de astronomía y navegación y trigonometría esférica	400
9 Un profesor de física y química	400
10 Un id. de cálculo diferencial é integral, mecánica racional y aplicada	400
11 Un id. de geometría plana y del espacio, trigometría y geometría analítica	400
12 Un id. de máquinas y construcción naval	300
13 Un id. de derecho internacional y legislación militar	300
14 Un id. de artillería y explosivos	400
15 Un id. de aritmética razonada y álgebra elemental y superior	300
16 Un id. de geometría descriptiva	250
17 Un id. de dibujo lineal, paisaje, perspectiva é hidrografía	200
18 Un id. de geografía marítima é idioma nacional	200
19 Un id. de inglés	150
20 Un id. de francés	150
21 Un id. de gimnasia	120
22 Dos id. de esgrima á pesos 120 cada uno.	240
23 Un ecónomo de la escuela	150
24 Un ayudante de física y química	150
25 Un escribiente del detall	120
26 Dos id. de copias autográficas á pesos 100 cada uno	200
27 Tres id. auxiliares á pesos 90 cada uno.	270
28 Un litógrafo	100
29 Dos id. ayudantes á pesos 70 cada uno.	140
30 Dos peones para la litografía á pesos 40 cada uno	80
31 Un albañil	70
32 Un pintor	70
33 Un mayordomo de 1ª	90
34 Un id. de 2ª	70
35 Diez mozos á pesos 40 cada uno	400
36 Dos cocineros de 1ª á pesos 90 cada uno	180
37 Un cocinero de 2ª	70
38 Tres peones de cocina á pesos 40 cada uno	120
39 Un maestro de víveres de 1ª	90
40 Un despensero	40
41 Un sastre	60
42 Dos peluqueros á pesos 60 cada uno	120
43 Un zapatero.	60
44 Siete peones á pesos 35 cada uno	245

ESCUELA NACIONAL DE PILOTOS

Item 2.

1 Un director y profesor de aparejos, trigonometría y meteorología	400
2 Un profesor de astronomía y navegación	270
3 Un profesor de aritmética y álgebra	138
4 Un profesor de geometría plana y del espacio	138
5 Un profesor de idioma nacional.	138
6 Un profesor de maniobras	138
7 Un profesor de geografía.	138
8 Un profesor de inglés	138
9 Un profesor de máquinas á vapor.	138
10 Un profesor de historia nacional	138
11 Un profesor de derecho comercial marítimo	138
12 Un secretario contador	120
13 Un ordenanza	60
14 Veinte becas á pesos 25 cada una	500
15 Alquiler de casa	100
16 Gastos de escritorio y alumbrado	80

ESCUELA DE APRENDICES ARTILLEROS

Item 3.

1 Un comandante, P.M.A	
2 Un 2º id., P.M.A	
3 Seis oficiales instructores con cargo de clase, P.M.A	
4 Sobresueldo para nueve oficiales de mar instructores á pesos 25 cada uno	225
5 Cuatro maestros elementales (diplomados), á pesos 150 cada uno	600
6 Tres maestros ayudantes á pesos 130 cada uno	390
7 Doscientos cincuenta alumnos á pesos 20 cada uno	5.000

ESCUELA DE APRENDICES TORPEDISTAS Y DEFENSAS FIJAS

Item 4.

1 Director, P. M. A.	
2 Un subdirector, P. M. A	
3 Un oficial de la P. M. A. y tres asimilados con cargo de clase	
4 Un maestro elemental (diplomado)	150
5 Un id. ayudante	100
6 Sobresueldo para dos oficiales de mar instructores á pesos 25 cada uno	50
7 Cuarenta aprendices á 3 pesos cada uno	120

PRENDICES MECÁNICOS Y DE FOGUISTAS

(jefe de la armada), P.M.A.	
tor (jefe de la armada), P.M.A.	
ección aprendices mecánicos	
sta encargado del trabajo ma-	
ofesor de mecánica (sobre-	
.. ..	80
ores diplomados á pesos 150	
....	300
ores ayudantes á pesos 100	
....	200
de dibujo	150
de dibujo	100
de electricidad y encargado	
(electricista de la armada),	
o...	80
de máquinas...	80
es á pesos 80 cada uno... ..	160
....	60
ón para ochenta aprendices	
cada uno..................	240
sta encargado de la sección,	
... .	80
os (cuerpo de marinería)...	
es á pesos 80 cada uno.....	160
....	60
ón para ciento veinte apren-	
stas á pesos 15 cada uno....	1.800

ASTOS DE LAS ESCUELAS

planchado, conservación de	
los aspirantes, compra de	
s y útiles de escuela, con-	
adquisición de elemen-	
gabinetes de química, física	
; adquisición de materiales	
a la litografía, fomento de	
, alumbrado y conservación	
y eventuales...............	3.000
ra de aparatos para los ga-	
física y química, por una	
ño......	2.000
útiles y eventuales de la es-	
rendices artilleros.........	150
útiles y eventuales de la es-	
endices torpedistas.... ...	50
e comisiones, útiles de es-	
ventuales del depósito de	
....	100
iles de escritorio y de en-	
mpra de herramientas y	
la escuela de aprendices	
de foguistas.............	500

INCISO 10°

FAROS

. MOGOTES, SAN ANTONIO, PUNTA NEGRO É ISLA DE LOS ESTADOS.

OS—BAHÍA BLANCA, PUNTA INDIO, A Y BANCO CHICO.

N GARCÍA.

le 1.ª á pesos 200 cada uno	1.200
.ª á pesos 150 cada uno..	1.350

3 Diez id. de 3.ª á pesos 100 cada uno ...	1.000
4 Tres cabos foguistas de 1.ª á pesos 70 cada uno............................	210
5 Siete id. de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno..........	490
6 Seis id. de mar de 2.ª á pesos 55 cada uno	330
7 Veinte marineros á pesos 30 cada uno.	600
8 Veinticuatro id. á pesos 25 cada uno....	600

INCISO 11°

CUERPOS DE LA ARMADA

Cuerpo general

PLANA MAYOR ACTIVA

Item 1.

1 Un vicealmirante, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa..............	1.300
2 Cinco comodoros, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á pesos 900 cada uno...............	4.500
3 Diez y seis capitanes de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 600 cada uno..	9.600
4 Sesenta capitanes de fragata á pesos 400 cada uno..............................	24 000
5 Sesenta tenientes de navío á pesos 300 cada uno..............................	18.000
6 Sesenta y cuatro id. de fragata á pesos 200 cada uno.........................	12 800
7 Cincuenta y nueve alféreces de navío á pesos 150 cada uno...................	8.850
8 Cincuenta y dos alféreces de fragata á pesos 125 cada uno....................	6.500
9 Treinta y cuatro guardias marinas á pesos 100 cada uno.....	3.400
10 Treinta aspirantes del curso de aplicación embarcados, á pesos 30 cada uno.......	900
11 Ayuda de costas para ciento veinte capitanes de fragata y tenientes de navío embarcados ó con destino equivalente, á pesos 50 cada uno.......	6.000
12 Ayuda de costas para doscientos nueve oficiales desde tenientes de fragata á guardia marina inclusive embarcados ó con destino equivalente, á pesos 30 cada uno........	6.270
13 Para gratificación de embarque á jefes y oficiales de la P. M. A, de acuerdo con la planilla reglamentaria..........	24.200
14 Gastos de representación para los jefes de la división Bahía Blanca, apostadero de Río Santiago, escuela naval y arsenal de marina á pesos 250 cada uno..	1.000

PLANA MAYOR DISPONIBLE

15 Capitanes de fragata á pesos 266,66 cada uno............... ....
16 Tenientes de navío á pesos 200 cada uno
17 Tenientes de fragata á pesos 133,33 cada uno...........................
18 Alféreces de navío á pesos 100 cada uno
19 Alféreces de fragata á pesos 83,33 cada uno...............................

PLANA MAYOR INACTIVA

20 Capitanes de fragata á pesos 133,33 cada uno............................... ..

21 Tenientes de navío á pesos 100 cada uno
22 Tenientes de fragata á pesos 66,66 cada uno... ....
23 Alféreces de navío á pesos 50 cada uno
24 Alféreces de fragata á pesos 41,66 cada uno.......... . ...

Cuerpos auxiliares

SANIDAD

Item 2.

1 Un cirujano mayor, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa....... 900
2 Tres cirujanos de escuadra, sueldo y ayuda de costas á pesos 600 cada uno. 1.800
3 Dos cirujanos de división, sueldo y ayuda de costas á pesos 450 cada uno.... 900
4 Ocho cirujanos de 1.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 350 cada uno. 2.800
Catorce cirujanos de 2.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno.. 3.220
Un inspector de farmacia, sueldo y ayuda de costas........................ 350
Diez idóneos en farmacia, sueldo y ayuda de costas á pesos 155 cada uno 1.550
8 Gratificación de embarque á los cirujanos é idóneos en farmacia (planilla reglamentaria)......................... 6.850

MAQUINISTAS

9 Un maquinista mayor, inspector general, asimilado á capitán de navío, sueldo y ayuda de costas...................... 600
10 Tres maquinistas de división, asimilados á capitán de fragata, á pesos 400 cada uno................................... 1.200
11 Ocho maquinistas jefes de máquina, asimilados á tenientes de navío, á pesos 300 cada uno............ .... 2.400
12 Ayuda de costas para once maquinistas asimilados á capitanes de fragata y tenientes de navío á pesos 50 cada uno. 550
13 Veintisiete maquinistas de 1.ª asimilados á tenientes de fragata á pesos 200 cada uno........ .. .. 5.400
14 Cincuenta y seis maquinistas de 2.ª asimilados á alféreces de navío á pesos 150 cada uno............................ 8.400
15 Setenta maquinistas de 3.ª asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno.............................. 8.750
16 Ayuda de costas para ciento cincuenta y tres maquinistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno....... .... 4.590
17 Para gratificación de embarque del cuerpo de maquinistas de acuerdo con la planilla reglamentaria................. 8.600

TORPEDISTAS

18 Un torpedista jefe asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas....... 350
19 Un torpedista de 1.ª clase asimilado á teniente de fragata... 200
20 Un torpedista de 2.ª clase asimilado á alférez de navío......... 150
1 Tres torpedistas de 3.ª clase asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno........................ 375
22 Ayuda de costas para cinco torpedistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno. 150
23 Para gratificación de embarque del cuerpo de torpedistas, de acuerdo con la planilla reglamentaria....... 430

ELECTRICISTAS

24 Un electricista jefe, asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas.... 350
25 Dos electricistas de 1.ª, asimilados á tenientes de fragata, á pesos 200 cada uno 400
26 Cuatro electricistas de 2.ª, asimilados á alféreces de navío, á pesos 150 cada uno. 600
27 Cinco electricistas de 3.ª asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno................................... 625
28 Ayuda de costas para once electricistas asimilados desde teniente de fragata á alférez de fragata á pesos 30 cada uno. 330
29 Para gratificación del cuerpo de electricistas, de acuerdo con la planilla reglamentaria............................... 280

OFICIALES CONTADORES

30 Un inspector jefe de contadores asimilado á capitán de fragata, sueldo y ayuda de costas............... 450
31 Tres subinspectores asimilados á tenientes de navío, sueldo y ayuda de costas, á pesos 350 cada uno.................. 1.050
32 Diez contadores de 1.ª clase asimilados á tenientes de fragata, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno........ 2.300
33 Catorce contadores de 2.ª, asimilados á alféreces de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 180 cada uno......... 2.520
34 Nueve contadores de 3.ª asimilados á alféreces de fragata, sueldo y ayuda de costas, á pesos 155 cada uno............ 1.395
35 Cinco auxiliares contadores asimilados á guardias marinas, sueldo y ayuda de costas, á pesos 130 cada uno............ 650
36 Gratificación para el cuerpo de oficiales contadores, de acuerdo con la planilla reglamentaria.......................... 300

PRÁCTICOS PATRONES

37 Dos prácticos patrones de 1ª á pesos 180 cada uno.......................... 360
38 Tres idem idem de 2ª á pesos 150 cada uno.. 450
39 Tres patrones á pesos 120 cada uno... 360
40 Diez pilotines á pesos 130 cada uno.... 1.300

CASTRENSE

41 Seis capellanes á pesos 230 cada uno... 1.380
42 Gastos del culto........................... 60

Cuerpo de marinería

CATEGORÍA MARINEROS

Item 3.

1 Dos contramaestres 2.ºˢ á pesos 175 cada uno.................... 350
2 Cuatro idem 3ºˢ á pesos 150 cada uno.. 600
3 Diez idem de 1ª á pesos 120 cada uno.. 1.200

m de 2ª á pesos 100 cada uno	3.000
cinco cabos de mar de 1ª á da uno	3.150
e idem idem de 2ª á pesos ...	6.600
cincuenta marineros de 1ª á da uno	12.250
scriptos marineros á pesos ...	16.500

CATEGORÍA ARTILLEROS

ble 1º	200
á pesos 175 cada uno	350
3ºs á pesos 150 cada uno	750
1ª á pesos 120 cada uno	1.200
s idem de 2ª á pesos 100 ca- ...	3.200
los cabos de cañón de 1ª á la uno	2.940
cinco idem idem idem de 2ª ada uno	6.875
marineros artilleros apunta- os 35 cada uno	7.000
einticinco conscriptos arti- dores á pesos 15 cada uno.	4.875

CATEGORÍA TORPEDISTAS

estables torpedistas de 1ª á la uno	480
dem de 2ª á pesos 100 cada ...	1.300
os torpedistas de 1ª á pesos ...	1.120
m de 2ª á pesos 55 cada uno	550
marineros torpedistas á pe- uno	875
scriptos torpedistas á pesos ...	750

CATEGORÍA TIMONELES

nderas de 1ª á pesos 120 ...	240
lem de 2ª á pesos 100 cada ...	900
os timoneles de 1ª á pesos ...	1.260
lem idem de 2ª á pesos 55 ...	1.320
o conscriptos timoneles á uno	1.125

CATEGORÍA MAQUINISTAS

cos 1ºs á pesos 200 cada ...	800
á pesos 175 cada uno	1.750
res idem 3ºs á pesos 150 ...	13.950
de 4ª á pesos 120 cada ...	1.920
foguistas de 1ª á pesos 70 ...	4.200
de 2ª á pesos 55 cada uno.	4.950
cuenta foguistas á pesos ...	15.750
cuenta conscriptos carbo- 15 cada uno	3.750

CATEGORÍA ELECTRICISTAS

37 Dos mecánicos electricistas 1ºs á pesos 200 cada uno	400
38 Tres idem idem 2ºs á pesos 175 cada uno	525
39 Veinticinco idem idem 3ºs á pesos 150 cada uno	3.750
40 Cinco mecánicos electricistas de 1ª á pesos 120 cada uno	600
41 Quince cabos electricistas de 1ª á pesos 70 cada uno.	1.050
42 Veinticinco idem idem de 2ª á pesos 55 cada uno	1.375
43 Treinta conscriptos electricistas á pesos 15 cada uno	450
44 Dos telegrafistas á pesos 120 cada uno	240
45 Dos guardahilos á pesos 70 cada uno	240

CATEGORÍA MAESTROS DE ARMAS

46 Ocho maestros de armas de 1ª á pesos 120 cada uno	960
47 Dieciseis idem idem de 2ª á pesos 100 cada uno	1.600

CATEGORÍA ESCRIBIENTES

48 Veintiún escribientes de 1ª á pesos 80 cada uno	1.680
49 Nueve idem de 2ª á pesos 60 cada uno.	540

CATEGORÍA SANIDAD

50 Seis preparadores enfermeros á pesos 90 cada uno.	540
51 Nueve cabos enfermeros de 1ª á pesos 70 cada uno	630
52 Doce idem idem de 2ª á pesos 55 cada uno	660

CATEGORÍA MAESTRANZA

53 Veinte carpinteros á pesos 90 cada uno.	1.800
54 Trece herreros á pesos 90 cada uno	1.170
55 Tres buzos á pesos 120 cada uno	360
56 Tres ayudantes buzos á pesos 70 cada uno	210
57 Seis armeros á pesos 100 cada uno	600

CATEGORÍA MÚSICOS

58 Un maestro de banda	200
59 Un idem idem de 2ª	150
60 Cuatro músicos 1ªs partes á pesos 120 cada uno	480
61 Cuatro idem de 2ª á pesos 100 cada uno	400
62 Cuatro cabos músicos de 1ª á pesos 70 cada uno	280
63 Seis cabos músicos de 2.ª á pesos 55 cada uno	330
64 Dieciseis músicos á pesos 40 cada uno	640
65 Doce tambores á pesos 35 cada uno	420
66 Veintisiete trompas á pesos 40 cada uno	1.080

CATEGORÍA VÍVERES

67 Siete maestrevíveres de 1.ª á pesos 100 cada uno	700
68 Seis id. id. de 2.ª á pesos 80 cada uno	480
69 Treinta y cuatro despenseros á pesos 40 cada uno	1.360

70 Cincuenta cocineros de equipaje á pesos 60 cada uno.......... 3.000
71 Cincuenta ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno.......... 1.750

CATEGORÍA AGREGADOS

72 Ocho pañoleros de 1.ª á pesos 100 cada uno.......... 800
73 Diecisiete id. de 2.ª á pesos 80 cada uno.......... 1.360
74 Nueve sastres á pesos 60 cada uno.......... 540
75 Trece peluqueros á pesos 60 cada uno.......... 780

CATEGORÍA SERVIDUMBRE

76 Doce mayordomos de 1.ª á pesos 90 cada uno.......... 1.080
77 Veinte id. de 2.ª á pesos 70 cada uno.......... 1.400
78 Ciento cuarenta y cinco mozos de cámara á pesos 40 cada uno.......... 5.800
79 Once cocineros de 1.ª á pesos 90 cada uno.......... 990
80 Veinticuatro id. de 2.ª á pesos 70 cada uno.......... 1.680

ARTILLERÍA DE COSTAS

Item 4.

1 Un jefe teniente coronel, P.M.A., ayuda de costas.......... 50
2 Un mayor 2.° jefe, P.M.A., ayuda de costas.......... 50
3 Un capitán ayudante, P.M.A., ayuda de costas.......... 30
4 Un alférez abanderado, P.M.A., ayuda de costas.......... 30
5 Un sargento 2.° del detall.......... 40
6 Un id. 2.° instructor de banda lisa.......... 50
7 Un cabo id. id. id.......... 25
8 Cinco conscriptos trompas á pesos 15 cada uno.......... 75
9 Cinco id. tambores á pesos 15 cada uno 75
10 Un mecánico electricista de 3.ª (cuerpo de marinería)..........
11 Un herrero.......... 90
12 Un carpintero.......... 90
13 Dos ajustadores armeros á pesos 120 cada uno.......... 240
14 Un zapatero talabartero.......... 100
15 Un conductor de locomotora.......... 120
16 Un foguista.......... 45
17 Un preparador enfermero.......... 90
18 Un cabo enfermero de 2.ª.......... 55

BATERÍAS

19 Cinco capitanes, P.M.A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno.......... 150
20 Cinco tenientes 1.os P.M.A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno.......... 150
21 Cinco tenientes 2.os, P.M.A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno.......... 150
22 Cinco alféreces, P.M.A, ayuda de costas á pesos 30 cada uno.......... 150
23 Cinco sargentos 1.os encargados de batería á pesos 50 cada uno.......... 250
24 Quince sargentos 2.os encargados de pieza á pesos 40 cada uno.......... 600
25 Treinta cabos á pesos 25 cada uno.......... 750
26 Trescientos artilleros conscriptos á pesos 15 cada uno.......... 4.500

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PARA MARTÍN GARCÍA ZÁRATE Y PRISIÓN MILITAR

Item 5.

1 Un teniente, P. M. A., ayuda de costas.......... 30
2 Dos subtenientes, P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno.......... 60
3 Tres sargentos 1.os, á pesos 50 cada uno. 150
4 Tres id. 2.os, á pesos 40 cada uno.......... 120
5 Nueve cabos á pesos 30 cada uno.......... 270
6 Cien soldados conscriptos á pesos 15 cada uno.......... 1.500
7 Un cabo de banda lisa.......... 30
8 Tres cornetas á pesos 20 cada uno.......... 60

Item 6.

1 Para gastos de movilización y premio de constancia.......... 5.500

—En discusión:

INCISO 12°

INTENDENCIA DE LA ARMADA

Comisión administrativa

Item 1.

1 Un intendente.......... 1.000
2 Cuatro vocales..........

SECRETARÍA

3 Un secretario.......... 600
4 Un prosecretario.......... 300
5 Un oficial 1°.......... 200

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

6 Un jefe.......... 200
7 Un auxiliar 1.°.......... 180
8 Dos auxiliares 2.os á pesos 150 cada uno. 300
9 Tres escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.......... 300

ARCHIVO

10 Un archivero.......... 200
11 Un escribiente de 2ª.......... 100

PRECIOS—MUESTRAS Y ANÁLISIS

12 Un jefe.......... 350
13 Viático.......... 100
14 Un inspector, sueldo y viático.......... 400
15 Un perito químico.......... 250
16 Un auxiliar 1.°.......... 180
17 Dos escribientes de 1.ª á pesos 120 cada uno.......... 240

SERVICIO

18 Un mayordomo de 1ª.......... 90
19 Un idem de 2.ª.......... 70
20 Seis ordenanzas á pesos 60 cada uno.......... 360
21 Dos ciclistas á pesos 60 cada uno.......... 120
22 Un telefonista.......... 50
23 Un sereno.......... 70
24 Un encargado del alumbrado.......... 100

CONTADURÍA

25 Un contador.......... 500
26 Un subcontador.......... 400

ores de libros de 1.ª á pesos
uno........ 600
ores de libros de 2.ª á pesos
uno........................... 500
ciliares 1.os á pesos 180 cada
.... 720
ientes de 1.ª á pesos 120 cada
.... 240

OFICINA DE REVISTAS

dor de 1.ª..... 300
dores de 2.ª á pesos 200 cada
... . 400
r 1.º...... 180
.º...................... 150

TESORERIA

)............................ 400
rero........................... 250
res á pesos 300 cada uno... 600
r.............................. 250
de caja........... .... [illegible]

ALMACENES

almacenes.. 450
do de expedientes y órdenes 150
nte de 1.ª..................... 120
: 2.ª........................... 100

SECCIÓN VÍVERES

do.................. 200
de 1.ª........................ 180
nte de 2.ª............... 100

SECCION NAVAL

lo de recepción............. 250
ival I y II contramaestre)..
de 1.ª...................... 180
ntes de 1.ª á pesos 120 cada
.... 240
nte de 2.ª................... 100

DEPÓSITO DE CARBÓN

dos de depósito. mecánicos
la..............................
lores de carbón á pesos 120
.... 480

SECCIÓN REZAGOS

lo, escribiente de 1.ª,...... 120

CIÓN EQUIPO Y VESTUARIO

o............................ 250
1.º.......................... 180
ntes de 1.ª á pesos 120 cada
.... 240
ntes de 2.ª á pesos 100 ca-
.... 200

DROGUERIA

le la droguería (idóneo de
....
nte preparador............. 150
es del despacho de drogas
cada uno................. 300
e de 1.ª................... 120

SECCIÓN ELECTRICIDAD

63 Un encargado (electricista de la armada)
64 Un ayudante...... 100

OFICINA DE TRANSPORTES

65 Un jefe, P. M. A.........................
66 Un auxiliar 1.º...................... ... 180
67 Un inspector de embarcaciones menores.. 150
68 Un escribiente de 2.ª................... 100

DELEGACIÓN DE BAHIA BLANCA

69 Un delegado (contador subinspector)...
70 Dos auxiliares (cuerpo de contadores)..
71 Un tenedor de libros....... 200

Control administrativo

72 Un encargado.............................. . 150
73 Un escribiente de 1.ª.. 120

SECCIÓN 2.ª

74 Igual á la anterior..................... .. 270

SECCIÓN 3ª

75 Igual á la anterior...................... 270

SECCION 4ª

76 Igual á la anterior...................... 270

TOMA DE RAZON Y REGISTRO DE EXPEDIENTES

77 Igual á la anterior... 270

SECCIÓN FARMACIA Y VESTUARIO

78 Igual á la anterior...................... 270

SECCIÓN RACIONAMIENTO

79 Un encargado 250
80 Dos auxiliares 1.os á pesos 180 cada uno. 360

RACIONAMIENTO, EQUIPO Y OTROS GASTOS

Item 2.

1 Para la provisión de artículos navales y de máquinas, herramientas, útiles, instrumentos, entretenimiento, limpieza y otros pertinentes 70.000
2 Para vestuarios, telas, confección, útiles de cama, aseo y rancho...... .... 70.000
3 Para racionamiento del personal de la armada.................. .... 98.000
4 Para medicamentos y útiles de enfermería.................................. 4.000
5 Para jornales de peones.. .... 7.000
6 Para acarreo y lanchaje................. 4.000
7 Para fletes................................ 1.000
8 Para gastos eventuales.................. 6.000

ARTICULOS DE RESERVA

Item 3.

1 Para compra de los mismos............ 4.0000

EMBARCACIONES DEL SERVICIO

Item 4.

1 Para personal de patrones, maquinistas, marineros, etc. de embarcaciones al servicio de la intendencia................ 3.000

—Los señores Santa Coloma y Vedia piden la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Santa Coloma.

Sr. Santa Coloma—Con arreglo á la resolución tomada por la cámara respecto de los vocales de la intendencia de guerra, corresponde restablecer el sueldo de los vocales de la intendencia de marina.

En la comisión hubo mayoría por la supresión; pero el miembro informante está de acuerdo en que se restablezca.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Vedia—Era simplemente para hacer notar lo mismo que el señor diputado: habiéndose restablecido el sueldo para los vocales de la intendencia de guerra, corresponde restablecer aquí el sueldo para los de la intendencia de marina.

Sr. Presidente—Se votará si se restablece la partida sobre remuneración á los vocales de la intendencia de marina, como está en el presupuesto actual.

—Afirmativa.

Sr. Roberts—Pido la palabra.

Para proponer una nueva partida entre la 40 y 41 que dice: «para gastos de traslación, 100 pesos».

El jefe de almacenes tiene constantemente que trasladarse de un punto á otro de la República.

Desearía saber del señor miembro informante de la comisión si tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado en razón de que estos puestos en otras reparticiones tienen todos una partida para gastos, y porque me consta que el empleado superior que ocupa actualmente el cargo tiene constantemente que moverse de un lado á otro á fin de vigilar las provisiones.

De manera que si para todas las demás reparticiones hay una partida de este género, no habría razón para que esta no la tuviera.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Y para dónde tiene que viajar?

Sr. Luro—Para La Plata, para Bahía Blanca y otros puntos.

Sr. Machado—Es el jefe de los depósitos y el gobierno dará fondos para esos viajes.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Desearía saber si el señor ministro apoya la indicación hecha por el señor diputado, porque puede ser muy bien que no sea necesaria esa partida. Entiendo que el jefe de almacenes, como todos los empleados de esta categoría, tiene pasajes y una cantidad para los gastos necesarios para trasladarse de un punto á otro de la República, en el desempeño de sus puestos.

Creo, pues, que no debe votarse una partida.

Sr. Ministro de marina—Yo había propuesto esa partida, y fué suprimida por la comisión.

—Se vota la partida propuesta por el señor diputado Roberts, y es aprobada.

—Se da por aprobado lo siguiente:

INCISO 13°

TRANSPORTES

«GUARDIA NACIONAL», «SANTA CRUZ», «1° DE MAYO» Y «USUHAIA»

Item 1.

1 Cuatro comandantes (jefes ú oficiales), P.M.A.......	
2 Cuatro 2°s id. (oficiales), P.M.A.........	
3 Diez pilotines de la armada............	
4 Tres maquinistas de 1ª de la armada....	
5 Un maquinista de 2ª de la armada......	
6 Dos mecánicos electricistas 3°s á pesos 150 cada uno..........................	300
7 Dos cabos electricistas de 1ª á pesos 70 cada uno..........................	140
8 Tres contramaestres de 1ª á pesos 120 cada uno..........................	360
9 Un id. de 2ª..........................	100
10 Tres cabos de mar de 1ª á pesos 70 cada uno..........................	210
11 Doce cabos timoneles de 2ª á pesos 55 cada uno..........................	660
12 Tres marineros timoneles á pesos 35 cada uno..........................	105
13 Setenta y dos marineros á pesos 30 cada uno..........................	2.160
14 Tres cabos foguistas de 2ª á pesos 55 cada uno..........................	165
15 Treinta y dos foguistas á pesos 50 cada uno..........................	1.600
16 Quince carboneros conscriptos....	
17 Tres preparadores á pesos 90 cada uno.	270
18 Cuatro cabos enfermeros de 2ª á pesos 55 cada uno..........................	220
19 Cuatro mayordomos de 2ª á pesos 70 cada uno..........................	280
20 Treinta y tres mozos de cámara á pesos 40 cada uno..........................	1.320
21 Cuatro cocineros de 1ª á pesos 90 cada uno..........................	360
22 Seis id. de equipaje á pesos 60 cada uno	360
23 Ocho ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno..........................	280
24 Cuatro maestres de víveres de 2ª á pesos 80 cada uno..........................	320
25 Cuatro carpinteros á pesos 90 cada uno.	360

NAL PARA CINCO REMOLCADORES

ramaestres patrones á pesos	
no........................	600
ánicos á pesos 100 cada uno..	500
neles á pesos 50 cada uno...	250
tas á pesos 50 cada uno......	500
eros á pesos 35 cada uno....	350
de peones al servicio de carga......	1.500

INCISO 14°

ONAL CONTRATADO Á ORO

	$ oro
diques de carena (puerto de	150.—
diques de carena (puerto	150.—
ánicos artilleros al servicio de Zarate á pesos 120 oro	504.—
mayor de ribera al servicio	151.20

INCISO 15°

GASTOS GENERALES

	$ m/n
res de edificios en el de- de marina..............	3.000
ciones y conservación de	1.000
fletes, remolques, tele- muneración de prácticos los mejores tiradores ...	6.000
de muebles, libros y ritorio, publicaciones é im- eventuales de los buques..	2.000
l asilo naval.......	800
centro naval............	400
e instrucción, evoluciones a y trabajos hidrográficos, ...	200.000
á la construcción de dos r en el arsenal de marina rresponde al año 1902)...	100.000
el servicio del dique de los de operarios y compra para el taller del puerto).	120.000

INCISO 16°

Item 1.

1 Para gastos que se originen por la permanencia de buques en el extranjero, compra de materiales, construcciones, etc., etc., al año	200.000

Sr. Santa Coloma—¿Por qué no se trata el presupuesto extraordinario de marina?

Sr. Presidente—Si el señor diputado hace indicación en ese sentido...

Sr. Santa Coloma—Sí, señor.

Sr. Centeno—Entiendo que no se debe tratar el presupuesto extraordinario de marina, y que si hemos considerado el de guerra ha sido por un error. El presupuesto extraordinario tiene partidas múltiples que es conveniente desligar del presupuesto ordinario.

Sr. Santa Coloma — Pero podría votarse la cantidad.

Sr. Centeno—Nada: ni la cantidad, ni el objeto.

Sr. Presidente—Se pasará á considerar el presupuesto del departamento de agricultura.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Pienso que debe esperarse la presencia del señor ministro...

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que no interrumpan.

Sr. Centeno—El señor ministro ha propuesto algunas modificaciones, y me parece conveniente que se le escuche.

Sr. Gouchon—Haría indicación para que entre tanto, nos ocupemos del presupuesto de obras públicas.

Sr. Presidente—Permítame... He incurrido en un olvido. Estaba pendiente una moción del señor diputado Santa Coloma para tratar el presupuesto extraordinario de marina.

Varios señores diputados— La ha retirado.

Sr. Presidente — Queda entonces en discusión la moción del señor diputado por la capital, para tratar el presupuesto de obras públicas.

Sr. Gouchon—Como el señor ministro de obras públicas no ha hecho presente á la comisión el deseo de introducir modificaciones, es preferible tratar este anexo mientras llega el ministro de agricultura.

Sr. Presidente—La secretaría me informa que los dos ministros acaban de decir que vienen.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor ministro que se está tratando y votando el presupuesto por incisos.

—En discusión:

ANEXO H

Departamento de agricultura

INCISO 1º

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro	1.400
2 Subsecretario	700
3 Oficial mayor	550
4 Gastos de etiqueta	1.000
5 Gastos de escritorio del ministerio y demás reparticiones de su dependencia	2.000
6 Eventuales id. id. id	4.500
7 Viático para empleados viajeros	2.000

Item 2.

1 Dos jefes de división á pesos 500 cada uno	1.000
2 Cuatro directores de sección á pesos 350 cada uno	1.400
3 Cuatro subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	1.000
4 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
5 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
6 Bibliotecario	350
7 Mayordomo	90
8 Seis ordenanzas á pesos 70 cada uno	420

Item 3.

1 Para alquileres de casa	3.450
2 Para sostenimiento de laboratorios de química, patología vegetal y zoología	3.000
3 Para sostenimiento del laboratorio bacteriológico	4.000
4 Para bibliotecas y gastos de publicaciones, al año	50.000
5 Para pasajes de empleados en comisión, al año	15.000
6 Para construcción é instalación de las escuelas de agricultura de Paraná, Córdoba y Villa Casilda; reparaciones en la escuela de vinicultura de Mendoza y en las estaciones agronómicas existentes é instalación de una estación agronómica en la capital federal, al año	400.000
7 Para sostenimiento de las mismas, al año	200.000
8 Para fomento de escuelas de agricultura en las provincias, al año	30.000
9 Para construcción de un lazareto en el puerto de la capital y reparaciones en el instituto bacteriológico, al año	20.000
10 Para practicar exploraciones y mensuras de tierras, al año	200.000
11 Para pequeños auxilios á los inmigrantes en casos extraordinarios, al año	50.000
12 Para primas y recompensas de estímulo en los concursos agrícolas, al año	20.000
13 Para gastos de exploraciones agronómicas, geológicas, forestales y de geografía agrícola é industrial y defensa de la agricultura, al año	120.000
14 Para inspección y administración de colonias, al año	20.000
15 Para la adquisición de semillas y plantas de ensayo, al año	30.000

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. El señor ministro me ha dado últimamente una planilla de modificaciones al proyecto de la comisión de presupuesto. En conjunto, el resultado sería el siguiente: una rebaja de 54.000 pesos y un aumento de 278.000, que daría á su vez, por resultado definitivo, un aumento de 224.000 pesos al año.

Aunque en general puede decirse que estas partidas responden á una necesidad sentida, lo cual no viene sino á confirmar lo que se anticipó en el informe de la comisión, diciendo que si no se habían destinado más recursos á este anexo era por la imposibilidad en que se está de proveer á todas sus necesidades, y aun reconociendo la justicia del pedido, debo hacer presente que por no haberse reunido la comisión después de presentado su despacho, no ha podido pronunciarse sobre ellas. Yo en cada caso no tendré inconveniente en manifestar personalmente mi opinión y tal vez la de algunos miembros de la comisión á quienes he consultado; pero en ningún caso podré dar esa opinión á nombre de la comisión.

Ahora bien: en el cálculo de recursos de la comisión quedaba un sobrante de 144.000 pesos oro, más ó menos, sobrante que la comisión se había reservado hacerlo presente á la cámara cuando se tratara de este anexo, con el objeto de atender muchas de las partidas propuestas por el poder ejecutivo y que la comisión se había visto en la necesidad de suprimir ó de rebajar; pero tal sobrante ya no existe. La cámara ha dispuesto de esta suma y de otras que no están en los recursos calculados, para fines completamente diversos. De manera que ya no podría aceptarse esos aumentos, porque no habría recursos para atenderlos.

Sin embargo, como la cámara, conociendo esta situación, ha resuelto no tomarla en cuenta, y como se ha dicho que será el caso para ella de buscar los recursos para atender los gastos que ha autorizado, podrá entonces también, en este caso, analizando las proposiciones que hace el ministro y resolviendo si debe ó nó aceptarlas, arbitrar los

medios que han de proveer las partidas que vote.

Estas razones explican perfectamente bien la situación de la comisión y la mía; y con esto creo que la cámara está habilitada, que tiene todos los datos necesarios para pronunciarse en cada una de estas partidas, las cuales no son propiamente nuevas para el poder ejecutivo, sino que son restablecimiento de las que propuso á la comisión y que ésta no tomó en cuenta por las razones anteriormente manifestadas.

Sr. Ministro de agricultura — Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, señor presidente, porque comprendo la urgencia con que la honorable cámara se ha propuesto, muy justamente, terminar la consideración del presupuesto.

Es notorio que desde el momento que se me llamó para desempeñar la cartera de agricultura hice presente la necesidad de que su presupuesto correspondiera á las prescripciones de la ley que instituyó este ministerio. Porque, efectivamente, en esa ley tan previsora el capítulo más importante, seguramente, y que tiene mayor trascendencia es el que se refiere á la organización del ministerio de agricultura, porque en él se dispone la enseñanza y el fomento de la agricultura, se manda hacer estudios de hidráulica agrícola, se prescriben los estudios naturales de nuestro territorio, desconocido, como si no se tratara de un país civilizado, y de sus condiciones territoriales, tanto del punto de vista científico como del punto de vista industrial y técnico: se preveen los estudios indispensables de censo y estadística, de economía rural, de economía industrial y de economía comercial, objetos que parece inverosímil que se hubiera tardado tanto en incorporarlos á la administración de un país que necesita fomentar rápidamente su riqueza; y no menciono lo que se relaciona con la inmigración y con la tierra pública, porque eran los únicos capítulos repetidos en la ley que respondían á instituciones ya fundadas é incorporadas á nuestro organismo administrativo.

Entretanto, señor presidente, el ministerio en su presupuesto actual apenas si tiene, con relacion á los demás objetos trascendentales, la consignación de partidas insignificantes para empleados, sin las partidas indispensables para utilizar sus servicios conforme á un plan científico y técnico que diera los resultados que en otras partes del mundo han dado esta clase de trabajos.

Era natural, según esto, que mi primera preocupación fuera la de formular un proyecto de presupuesto que atendiera todos estos grandes propósitos de la ley, para que ésta no quedara como letra muerta, sin eficacia alguna en la práctica, no sólo bajo el punto de vista científico sino bajo el punto de vista económico y financiero; porque entiendo que este es el medio más eficaz de levantar la renta nacional, ya que no es posible hacer uso del crédito aumentando las deudas nacionales ni tampoco elevar los impuestos existentes. No quedaba indudablemente más camino, si no hemos de vivir siempre en la mayor escasez, sin poder atender las necesidades más premiosas del progreso nacional, que fomentar la producción, para que aumentando con ella al mismo tiempo la población y el consumo, se elevara por esa vía la renta que se compone evidentemente de impuestos á la una y al otro. Por eso fué que formulé el anteproyecto de presupuesto, que publicado conocen los señores diputados.

Ese proyecto de presupuesto establecía la suma de seis millones de pesos, es decir, elevaba el vigente de 2.700.000 pesos en 3.300.000, componiéndose sus principales y más gruesas partidas de aquellas destinadas á la fundación y establecimiento de escuelas y estaciones agronómicas, para las que se asignaban dos millones; exploraciones de nuestros territorios, estudios naturales y de napas de agua, etc., que se dotaba con un millón de pesos. De manera que casi todo el aumento se refería á gastos de naturaleza evidentemente reproductiva.

Pero las circunstancias y el estado de las finanzas impusieron la necesidad de reducir precipitadamente este presupuesto, sin que hubiera habido tiempo de consultar su economía en estas reducciones: hubo que hacerlas principalmente en las grandes partidas destinadas á estos objetos. De ahí que el proyecto de presupuesto que el ejecutivo aprobó y remitió al honorable congreso se redujese en números redondos á 3.300.000 pesos, aparte de 12.000 pesos oro que dejo de lado porque no tienen importancia.

Este proyecto de presupuesto ha sido reducido por la comisión en una proporción tal, que deja realmente ineficaces todos estos grandes servicios á que me he referido anteriormente, pues el

proyecto de presupuesto de la comisión reduce como 830.000 pesos sobre el proyecto de 3.300.000 mandado por el poder ejecutivo.

En la totalidad del presupuesto la comisión en todos los anexos no reduce sino 900.000 pesos, y resulta que á esto contribuye el ministerio de agricultura con 830.000 pesos. Quiere decir que todas las reducciones han sido sacadas exclusivamente del pobre presupuesto de agricultura, y lo que más grave es para mí es considerar que esto significa que se ha creído que no hay gastos más innecesarios en cualquiera de los otros anexos que aquellos incluídos en este presupuesto.

Sr. Vivanco (P.)—Permítame el señor ministro.

No se ha creído eso. Está consignado por escrito que se cree lo contrario.

Sr. Ministro de agricultura—Pero resulta que entre todos los anexos del presupuesto no se ha encontrado más que este para reducir.

Sr. Vivanco (P.) —Esperaba que el señor ministro habría prestado entera fe á las palabras pronunciadas para expresar cuáles eran las razones por que ha salido de la comisión tal cual está impreso el presupuesto de agricultura.

Sr. Ministro de agricultura—No he querido referirme á eso, porque conozco bien el punto.

Sr. Vivanco (P.) — No es un acto voluntario de la comisión; es un acto que ha sido bien consultado y el señor ministro sabe con quién.

Sr. Ministro de agricultura—No me refiero á eso. No estoy haciendo cargos á la comisión; estoy poniendo en antecedentes á la cámara, porque creo que eso interesa fundamentalmente al conocimiento de este asunto, hasta el punto que por menos importancia que se le dé, no sé si es preocupación del puesto, creo que es lo más capital que en materia de presupuesto está llamada á considerar la cámara.

Decía que daba simplemente los antecedentes que nos han traído á la situación en que nos encontramos actualmente, con un presupuesto de agricultura de 2.500.000 pesos. Manifestaba que todas las disminuciones—ahí están los cuadros de la comisión—son sacadas todas ellas, con excepciones insignificantes que no hay para qué mencionar, del pobre presupuesto de agricultura, que ha quedado en condición inferior al mismo presupuesto vigente. No hay aumentos, y es inferior al vigente en 200.000 y pico de pesos.

Ahora, en esta situación y dado el conjunto de las demás circunstancias, no puedo pedir á la cámara que aumente el presupuesto hasta la proporción del proyecto del poder ejecutivo, no puedo pedirle tampoco que entre á estudiar en todos los anexos que ha sancionado, si efectivamente haciendo el estudio interno del presupuesto, el estudio fundamental de lo que lo constituye, hay ó nó partidas que podrían haberse omitido ó disminuído, como menos necesarias que las partidas consignadas en el departamento de agricultura. Me parece que será muy poco pedir y que contará con la benevolencia de la honorable cámara que se hagan ligeras modificaciones á ese proyecto que ha encontrado, me parece aceptables—y no podía ser menos tratándose de un diputado tan inteligente como el señor miembro informante de la comisión de presupuesto—y que las he formulado en un pliego que he entregado al señor diputado, depositando otro ejemplar en poder de la secretaría. Estas modificaciones alcanzan realmente á 278.000 pesos de aumento y 54.000 de rebajas, que he procurado conseguir haciendo reducciones á partidas menos necesarias, de manera que el saldo de aumento viene á ser 224.000, que no importa un aumento sobre el presupuesto vigente, sino que restablece su monto hasta los 2.700.000 pesos que él importa.

Y bien, ¿cuáles son esos aumentos? De la partida de 800.000 pesos para empleados la comisión ha disminuído 130.000. Acepto estas disminuciones, no porque considere innecesarias las partidas que se habían consignado, porque si realmente se va á poner en práctica la ley de policía sanitaria y veterinaria en el interior de la República, es claro que el personal existente, que sólo es para la exportación, no va á ser suficiente para ejercer esa policía sanitaria que de otros países nos reclaman para habilitar sus puertos á nuestra exportación.

Para demostrar la conveniencia de las partidas destinadas á mensuras y exploraciones, me bastará hacer saber á la cámara que el gobierno, cuando ha querido señalar algunos puntos de los territorios del sud para establecer colonias, se ha encontrado con enormes dificultades, porque no se conocen estos territorios, porque no se han hecho estudios. No tuve inconveniente

en aceptar la supresión de algunos empleados, para que no hiciera un mal efecto moral este proyecto de presupuesto, en que me interesaba tanto, y para que no se argumentara de que se aumentaban empleados, argumento que puede ser aceptable cuando se trata de puestos innecesarios, pero nó cuando se trata de empleos útiles. Aceptadas todas las supresiones de empleados, tenía esperanzas de que esto facilitara el aumento de las otras partidas; pero no ha sido así. Se han disminuído hasta el punto que las necesidades le imponían á la comisión, según acaba de manifestarlo su presidente. Y ha suprimido todo lo relativo á las exploraciones de napas de agua y perforaciones de pozos en la República. Ha quedado suprimido todo lo que se relaciona con el censo de la propiedad agrícola y estadística comercial, partida que alcanza á 200.000 pesos.

Y bien, para todos estos objetos he aceptado en vez de los 200 ó 300.000 pesos que figuraban en el proyecto del poder ejecutivo simplemente 10.000 para cada uno, lo que da un total de 40.000 para las cuatro partidas. Propongo 60.000 para exploración de las napas de agua y perforaciones de pozos para toda la República, que no es mucho, y 100.000 pesos para aumentar la partida destinada á exploraciones y mensuras, que nos ha de dar el medio de poder disponer de alguna parte de la tierra pública, cosa que actualmente no podemos hacer.

Esto constituye principalmente las modificaciones que solicito de la cámara, que no alcanzan sino á sumas insignificantes, puesto que no hacen sino restablecer el monto del presupuesto actual.

La honorable cámara juzgará si puede aceptar ó nó estas modificaciones al proyecto de la comisión. Esta había hecho reducciones por valor de 140.000 pesos, que es menos de lo que había reservado para completar la dotación del presupuesto vigente; pero ahora se arguye con que se han hecho otros aumentos.

No me parece que porque se trate al fin el presupuesto del ministerio de agricultura sea una razón la del orden numérico para determinar la no aceptación de partidas tan pequeñas, modestas é insignificantes en relación con los fines tan transcendentales que cree conseguir el poder ejecutivo con ellas. Daré un ejemplo. La exploración y relevamiento de las tierras públicas para conocer cuáles son las más aptas para entregarlas á la colonización agrícola ó pastoril, sea por venta ó arrendamiento, ha costado últimamente al gobierno para 1000 leguas 50.000 pesos.

Esto representa un gasto de 50 pesos por legua. Muy bien. Suponiendo que de esas mil leguas sólo se vendiera ó arrendara la décima parte, se sacaría mucho más precio, porque el simple arrendamiento, en vez de 50 pesos por legua que cuesta la mensura, importa 200 pesos la legua.

¿Y la venta? No creo que el estado se ha de encontrar en condiciones de vender por menos de una base mínima de 2500 pesos legua, que representaría entonces cincuenta veces el gasto de la mensura y de la exploración de la tierra. Ya se ve que reporta beneficio. Quiere decir que con 50.000 pesos está habilitado el gobierno para disponer de cincuenta veces esa suma, y aun suponiendo que de esa tierra sólo la décima parte fuera utilizable, cubriría con muchísimo exceso los gastos y dejaría excedente de consideración.

Pido que se dé lectura de las modificaciones propuestas.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 1.º, ítem 1.º, partida 5.ª: gastos de escritorio, rebajar á 1200 pesos por mes; partida 6.ª, eventuales, aumentar á 6500; partida 7.ª, viático para empleados viajeros, aumentar á 4000 pesos por mes.

Item 3.º, partida 3.ª: laboratorio bacteriológico, rebajar á 3000 pesos; en la partida 6.ª restablecer la leyenda del proyecto del poder ejecutivo, que dice: «Para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería»; suprimir la partida 9.ª destinada á construcción de un lazareto en el puerto y reparaciones en el instituto bacteriológico; partida 10, exploraciones y mensuras, aumentarla en 100.000 pesos más al año; partida 12, primas y recompensas, rebajar á 10.000 pesos; en la partida 13 suprimir las palabras finales «y defensa de la agricultura»; partida nueva: para exploración de las napas de agua, perforaciones de pozos y estudios de hidráulica agrícola, 60.000 pesos; partida nueva: para propaganda interior y exterior, censos, estadísticas y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, partidas 14 y 15, 21 y 22 del proyecto del poder ejecutivo.

Todo esto en el inciso 1.º

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que la ho-

norable cámara debe aceptar todas las modificaciones que propone el señor ministro de agricultura.

Voy á fundar en dos palabras el voto que voy á dar en este sentido.

El señor ministro de agricultura es el que ha de proveer en realidad al aumento de las rentas nacionales.

Sin agricultura no vamos á tener ministerio del interior, ni de instrucción pública, ni guerra, ni marina, porque la casa no hace falta y la chacra sí; porque la casa no hace más que dar gastos mientras que la chacra produce y después de cubiertos los gastos sostiene los de la casa y procura alimento á todos.

Así es que creo que se debe aumentar estas partidas en la proporción insignificante que propone el señor ministro rebajando otras, para que se complete realmente el estudio de los territorios nacionales y al mismo tiempo se sostengan las escuelas prácticas de agricultura que son las que van á resolver verdaderamente el problema de la colonización agrícola de las provincias del interior.

Yo llevaría á los señores diputados y los pasearía por las colonias y en menos de media hora les demostraría que los instrumentos con que se corta el trigo en ellas, no son los más adecuados y que en muchas de esas colonias se pierde el 15 ó el 20 por ciento de la cosecha que se podría salvar sin aumentar en un medio los gastos.

Pero todas estas cosas hay que enseñarlas en las escuelas prácticas de agricultura, donde se muestra cómo cortando el trigo en tal estado produce tanto la hectárea y cómo cortándolo en tal otro produce cuánto; y cómo la máquina que corta el trigo en tal forma da una pérdida para el agricultor, mientras que la que corta en tal otro da un aumento.

Por estas ligeras consideraciones, voy á votar por los aumentos propuestos por el señor ministro y por las rebajas de otras partidas que el ministerio, que es el único que puede juzgar si en esas partidas hay exceso, propone se rebajen. Termino, señor presidente, porque no quiero quitar tiempo á la cámara; pero en otra ocasión demostraría que en el país no hay agricultura, ni medianamente ordenada, y si la tierra produce, es por su excesiva fertilidad.

He dicho.

Sr. Presidente—¿La comisión no acepta las modificaciones propuestas por el señor ministro?

Sr. Vivanco (P.)—La comisión no se ha reunido y no puede dar su opinión.

Sr. Garzón—Yo pido que la cámara acepte esta moción: que se dé por aprobado el inciso 1.º con las modificaciones propuestas por el señor ministro.

Sr. Lacasa—¡No, señor! Primero debe votarse el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Desearía saber si la honorable cámara quiere que se vote una por una las partidas observadas por el señor ministro, ó votar primero el inciso tal como lo propone la comisión, y si fuera rechazado, con las modificaciones propuestas por el señor ministro.

Sr. Bollini—Desearía conocer las modificaciones propuestas por el señor ministro en el inciso 1.º

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó! Acaban de leerse.

Sr. Bollini — Deseo que se lean para dar mi voto con conciencia. Quiero saber si debo votar por el aumento ó nó.

Sr. Vivanco (P.)—Podría votarse las modificaciones que propone el señor ministro, que se refieren en el inciso 1.º, ítem 1.º, á las partidas 5, 6 y 7; en el ítem 3.º á las partidas 3, 6, 9, 10, 12, 13, partida nueva 13 1/2 y 16.

De modo entonces que lo más práctico sería votar el despacho de la comisión en estas partidas que propone modificar el señor ministro, y si no fueran aceptado por la cámara entonces votar las modificaciones propuestas

Sr. Presidente—Es lo que he propuesto.

Sr. Vivanco (P.)—Votar primeramente el despacho de la comisión en todo el inciso, y si es rechazado por la cámara votarlo con las modificaciones propuestas por el señor ministro.

Sr. Presidente—Es lo qué había propuesto á la honorable cámara.

Sr. Vivanco (P.)—Hago esa advertencia porque bien pudiera suceder que haya partidas de la comisión que la cámara quiera rechazar y partidas que quiera aceptar. Propuesta la votación en esa forma, englobada, podría resultar que recaída una resolución afirmativa de la cámara por el inciso de la comisión, quedarían de hecho rechazadas las modificaciones propuestas por el señor ministro, entre las cuales puede haber algunas muy convenientes.

Sr. Presidente—Si el señor diputado lo desea, se puede votar por partes.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Voy á proponer, porque me parece mucho más conforme con la brevedad que tanto preocupa con razón á la honorable cámara, que se dé por aprobado el inciso de la comisión, porque un inciso de un proyecto de presupuesto, cualesquiera que sean las partidas que tenga, no se puede desaprobar en una votación general.

Con las modificaciones que he formulado, aun suponiendo que se rechazara el inciso de la comisión y se aprobaran, no quedaría inciso, porque lo que propongo sólo se refiere á ciertas partidas de aquél.

Podría darse por aprobado el inciso y votar en general las modificaciones que he propuesto, sin perjuicio de que si algún señor diputado desee votar en particular lo haga.

Sr. Presidente—La forma de votación adoptada hasta ahora es la siguiente: se da por aprobada toda partida que no es observada. De modo que en el presente caso se puede hacer así: dar por aprobada toda partida que no se observe. Ahora, lo que propongo á la cámara es si se han de someter á una sola votación todas las partidas ó si se ha de votar partida por partida.

Varios señores diputados—Todas.

Sr. Presidente—O bien votar las partidas propuestas por el señor ministro, una por una.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Antes de que se proceda á la votación deseo que quede constancia de mi voto en favor de las modificaciones propuestas por el señor ministro.

Cuando se creó el ministerio de agricultura, por iniciativa del señor Vedia, el país entero vió en la organización de ese ministerio una fuente de prosperidad que había estado abandonada; todos consideraban que la organización que se daba al ministerio de agricultura importaba la elección de nuevos instrumentos que se incorporaban á la economía nacional y que se transformarían en aumento de la riqueza. Ahora bien: el hecho de que el presupuesto venga ya sufriendo un déficit respetable por las sanciones dictadas anteriormente por la cámara no invalida la razón de conveniencia nacional indiscutible para que este ministerio no sufra un cercenamiento, una mutilación de todos aquellos instrumentos llamados á crear riqueza.

El ministerio de agricultura en los Estados Unidos es uno de los que merecen más detenidamente la atención de la cámara; á ese ministerio, por las veinte iniciativas que caracterizan á las secciones en que se descompone, son debidas en los Estados Unidos, en los últimos cuarenta años, la mayor parte de las fuentes de la riqueza y la extensión de los métodos más adelantados del cultivo.

No tengo aquí los elementos de juicio que desearía someter á la consideración de la cámara; pero sólo recordaré que el año pasado, habiendo ido al ministerio de agricultura con motivo de una iniciativa en el territorio de Misiones, solicité una planilla en que pudiera darse á conocer de una manera perfecta el estado actual de nuestras tierras públicas. Y bien, sobre 250.000.000 de hectáreas que constituyen la superficie total de la República Argentina, hay 120.000.000 que están esperando la iniciativa de los poderes públicos. ¿Y se cree posible que una mínima parte de esa tierra salga del estado de adormecimiento, de completa esterilidad en que se encuentra, si le negamos al ministerio los 100.000 pesos que necesita para nuevas mensuras de tierras y para exploraciones — ¡para exploraciones! — que importa saber lo que tenemos, esto es, nuestra capacidad para el futuro? No podemos cercenar este recurso: sería consp.rar contra los bien entendidos intereses del país.

Por eso, señor presidente, antes de que recaiga un voto de la honorable cámara quiero que quede de una madera perfectamente marcada mi modo ne apreciar este asunto; y por mi parte, si pudiera acumular votos, no uno, sino veinte, los daría á favor de la moción. (*¡Muy bien!*)

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Había propuesto la forma de votación por partida, modificada con el objeto de dar suficiente elasticidad á la votación, porque así se salva el peligro de que haya una votación general que puede ser afirmativa ó negativa; mientras que hay partidas en que creo que la cámara seguramente votará por la afirmativa, es decir por la modificación, y en otras por la negativa.

Es para evitar este peligro que pido que se voten las partidas modificadas, una por una.

Así, por ejemplo, el señor ministro propone rebajar á pesos 1.200 la partida para gastos de escritorio y la cámara tendrá que votar por la afirmativa. Pero cuando vengan los aumentos ¿es seguro que votará también por la afirmativa? De ahí viene mi duda y para no hacer peligrar la iniciativa es que propongo que se vote partida por partida.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á votar en favor de las planillas propuestas por el señor ministro de agricultura.

Estoy firmemente convencido que toda la base de nuestro progreso descansa en la colonización y en la inmigración, y no es posible realizar la colonización y la inmigración sin los estudios previos de nuestro suelo, la mensura y la entrega de la tierra á los inmigrantes.

Hemos votado con entusiasmo y decisión los aumentos para los gastos del presupuesto de guerra y marina; pero creo, señor presidente, que votar cantidades para la inmigración y colonización del país es votar también para la defensa nacional, porque el día que hayamos radicado dos millones más de hombres en el país, esos dos millones representarán una fuerza moral y material superior á lo que hemos invertido en los armamentos.

Ahora, en cuanto á la forma de distribución, creo que nadie está mejor habilitado que el mismo señor ministro para decidir la inversión que debe darse á las partidas.

El aumento que solicita es insignificante: son 200.000 pesos; y para los grandes fines á que tiende este presupuesto es una cantidad que no puede detener á la cámara en dar un voto afirmativo en favor de la planilla propuesta. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Primeramente, se darán por aprobadas todas las partidas no observadas.

Ahora, el señor diputado Vivanco ¿insiste que se vote partida por partida?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

—Se vota: «Inciso 1.°, item 1.°, partida 5.ª» en la forma propuesta por la comisión, y resulta negativa, aprobándose en la forma propuesta por el señor ministro.

Sr. Vivanco (P.)—Yo había propuesto esta forma de votación creyéndola más conveniente.

Si el señor ministro cree que es más conveniente votar en general la planilla tal como la ha propuesto...

Sr. Carlés — Que se vote como la cámara ha resuelto, porque muchos no estamos dispuestos á votar según le agrade ó no le agrade, le convenga ó no le convenga al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Basta que un señor diputado pida que se vote por partes para que tenga que hacerse así.

—Se vota la partida 6 como la propone la comisión, y es rechazada. Leida con 6.500 pesos, dice el

Sr. Ministro de agricultura—En esta suma se han reunido los eventuales de todas las reparticiones.

—Se aprueba.
—Al votarse la partida 7, dice el

Sr. Ministro de agricultura—Propongo aquí 4000 pesos, que es lo que se ha gastado en este año.

—Se rechaza el despacho de la comisión, aprobándose la partida con 4000 pesos.
—En el item 3 se rechaza el despacho de la comisión en la partida 3 aprobándose con 3000 pesos.
—Leída la modificación de la partida 6, dice el

Sr. Santa Coloma—Respecto de esto ¿no hace cuestión la comisión?

Sr. Vivanco (P.)—La comisión ha puesto estas escuelas en el Paraná, Córdoba y Villa Casilda porque están ya desde años anteriores. Sin embargo, hasta ahora no se han instalado.

Agrega también: «reparaciones en la escuela de vitivinicultura de Mendoza y en las estaciones agronómicas existentes, é instalación de una estación agronómica en la capital federal».

El señor ministro propone una leyenda de carácter general: «para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería».

Si la cámara cree que esta forma es más conveniente que la que ha propuesto la comisión especificando el destino, lo manifestará con su votación y para la comisión es lo mismo.

—Se vota el despacho de la comisión y es rechazado, aprobándose con la modificación propuesta.
—Leída la partida 9, dice el

Sr. Vivanco (P.)—El señor ministro propone suprimir esta partida porque dice que estas construcciones podrán

en 1903, que no son necesarias

luego se comprende que no esidad de votar el despacho de ión en este caso; queda suprimás.

—Se da por suprimido.

—La partida 10 es rechazada en la forma propuesta por la comisión, aceptándose el aumento de 100.000 pesos.

—La partida 12 es rechazada en la forma propuesta por la comisión, aceptándose con 10.000.

—La partida 13 es aceptada con la supresión de las palabras «y defensa de agricultura».

—Se aprueba la partida propuesta por el señor ministro: «Para exploración de las napas de agua, perforación de pozos y estudio de hidráulica agrícola, 60.000 pesos al año.»

cretario Ovando—Otra para: Para propaganda exterior é ensos, estadística y estudios nía agrícola, comercial é inpartidas 14, 15, 21 y 22 del del poder ejecutivo), 40.000 pe-

.

—Se vota esta partida y es aprobada.

sidente—Queda aprobado el

—En discusión:

INCISO 2º

'N ESTADÍSTICA AGRÍCOLA
' ECONOMÍA RURAL

....	600
ectores (directores de sec-'s 350 cada uno	1.400
tores de sección á pesos 200	400
de registro estadístico á ida uno	400
res á pesos 150 cada uno.	1.200
zas á pesos 70 cada uno..	140

etario Ovando—El señor opone aumentar un oficial con 200 pesos mensuales en el presupuesto vigente.

nco (P.)—Lo que ha visto retario es que existe el emnpeñando actualmente estas ó que exista en el presuite.

rte acepto este aumento.

—Se aprueba esta modificación.

—En discusión el

INCISO 3º

DIVISIÓN DE AGRICULTURA

Item 1.

1 Jefe de división........................	600
2 Siete inspectores de agricultura y enseñanza agrícola á pesos 400 cada uno..	800
3 Auxiliar.....................	150
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.	200
5 Mayordomo	90
6 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno..	210

QUÍMICA AGRÍCOLA INDUSTRIAL

Item 2.

1 Jefe del laboratorio.....................	600
2 Tres químicos directores de sección á pesos 350 cada uno	1.050
3 Tres químicos subdirectores de sección á pesos 250 cada uno..................	750
4 Ayudante de gabinete....................	200

AGRONOMÍA

Item 3.

1 Jefe (ingeniero agrónomo).......... ...	600
2 Botánico................................	350
3 Dos agrónomos (directores de sección) á pesos 350 cada uno...........	700
4 Clasificador, encargado del depósito....	200
5 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno..	200

ESCUELA DE AGRONOMÍA Y DE VITIVINICULTURA DE MENDOZA

Item 4.

1 Director y profesor	400
2 Secretario, contador y profesor	300
3 Cuatro profesores á pesos 200 cada uno.	800
4 Capataz de bodega.............	150
5 Jefe de cultivos.	150
6 Para peones	600

OFICINA METEOROLÓGICA EN CÓRDOBA

Item 5.

1 Director.............................. ..	500
2 Director de sección.....	250
3 Dos subdirectores de sección á pesos 200 cada uno................................	400
4 Cuatro ayudantes á pesos 175 cada uno.	700
5 Agente de observaciones en Buenos Aires	50
6 Para pago de observadores en 100 estaciones principales.....................	1.000
7 Para computaciones, calculos, impresiones, libros, instrumentos, refacciones y demás gastos de las estaciones instaladas y á instalarse	2.000
8 Para ordenanzas..........................	70
9 Para la instalación de instrumentos magnéticos en la oficina meteorológica, al año......................................	3.500

Sr. Secretario Ovando — En este inciso el señor ministro propone varias modificaciones.

En el ítem 1.º, partida 3, reemplazar el auxiliar de 150 pesos por un oficial con 250, suprimiendo un escribiente de la partida 4 del ítem 1 del inciso 4.º

Sr. Vivanco (P.)—La comisión está conforme.

—Se aprueba la modificación.

Sr. Secretario Ovando—En la partida 2 del mismo ítem poner un inspector general de enseñanza agrícola con 600 pesos y un ayudante ingeniero agrónomo con 200, en lugar de la partida del despacho.

Sr. Vivanco (P.)—En una y otra forma el gasto es el mismo. Y desde que el señor ministro propone esta, tratándose de funciones que nadie mejor que él debe conocer, la modificación ha de ser conveniente.

—Se aprueba la modificación.

Sr. Salas—Pido la palabra.

En el ítem 2 figura un jefe de laboratorio químico con 600 pesos, y esto me llama tanto más la atención cuanto que al jefe de la oficina química nacional, que tiene indudablemente un trabajo muchísimo mayor que este empleado, sólo le hemos acordado 600 pesos de sueldo.

De manera que yo haría indicación para rebajar el sueldo de este jefe de 600 pesos á 500.

Sr. Ministro de agricultura—Es lo que gana ahora.

Sr. Vivanco (P.)—La comisión no ha hecho más que conservar los sueldos existentes.

—Se vota el despacho de la comisión con 600 pesos y resulta negativa.

—Rectificada la votación á pedido de varios señores diputados, resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 3 del mismo inciso, propone el señor ministro una nueva partida con el número 3 1/2. Restablecer los dos naturalistas viajeros existentes en el presupuesto vigente.

Sr. Vivanco (P.) — Existen actualmente y son sumamente necesarios; sólo por un olvido de la comisión no aparecen en el despacho.

—Se aprueba la nueva partida.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 4.ª el señor ministro propone aumentar 50 pesos mensuales al clasificador de semillas, que tiene 200 pesos por el despacho de la comisión.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa.

—Se vota la misma partida con 250 pesos mensuales, como la propone el señor ministro, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Esta votación última se ha hecho sin número.

Sr. Presidente—Se votará nuevamente, por haberse hecho sin número, por error. ¿Cuál es la partida, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando—La referente al clasificador de semillas.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta el aumento del señor ministro?

Sr. Vivanco (P.)—No, señor.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa, aprobándose la partida con 250 pesos.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 5 la partida 6.ª aumentarla á 1500 pesos en vez de 1000.

Sr. Vivanco (P.) — Esta partida figura en el presupuesto vigente con el número de 50 estaciones, que á 10 pesos cada una importan 500. La comisión propone 100 estaciones que costarán 1000. El señor ministro pide que se aumente á 150 estaciones, aumento que está pedido de acuerdo con el director de esta oficina meteorológica nacional.

Yo, personalmente, creo que es muy necesario el aumento, pues hacen falta 150 estaciones.

Sr. Ministro de agricultura—Mejor es no determinar el número.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión primero.

Sr. Ministro de agricultura — La comisión acepta 1500 pesos, sin designar el número de estaciones.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa, aprobándose la modificación propuesta por el señor ministro.

Sr. Secretario Ovando—La partida 7.ª se aumenta á 2500 pesos, en vez de 2000.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Queda aprobada.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 9.ª se suprimen de la leyenda las palabras: «en la oficina meteorológica».

Sr. Vivanco (P.) — La comisión acepta.

Sr. Presidente—Queda aprobada.

—En discusión:

INCISO 4°

DIVISIÓN DE GANADERÍA, ZOOLOGÍA Y POLICÍA VETERINARIA

Item 1.

1 Jefe de división	700
2 Oficial mayor	600
3 Oficial	250
4 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
5 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno	140

ZOOLOGÍA APLICADA—CAZA Y PESCA

Item 2.

1 Zoólogo	600
2 Coleccionista preparador	250
3 Dibujante	200
4 Dos ayudantes á pesos 150 cada uno	300
5 Preparador	60
6 Marinero	60

SANIDAD, ZOOTECNIA Y POLICÍA VETERINARIA

Item 3.

1 Veterinario inspector general	600
2 Ocho veterinarios de 1ª clase á pesos 350 cada uno	2.800
3 Dos veterinarios de 2ª clase á pesos 250 cada uno	1.000
4 Tres inspectores exportación é importación á pesos 500 cada uno	1.500
5 Cuatro auxiliares exportación é importación á pesos 250 cada uno	1.000
6 Para peones de las inspecciones	600

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 1, partida 4.ª, el señor ministro propone suprimir un escribiente con 100 pesos.

Sr. Vivanco (P.)—Ya se dió anteriormente la razón.

Sr. Presidente—Aprobado.

Sr. Secretario Ovando— El ítem 2 reemplazarlo por la siguiente distribución, propuesta por el señor ministro:

Un zoólogo, 600; dos naturalistas á 200; un dibujante, 200; un preparador, 150; un pescador, 70; un marinero, 50.

Sr. Vivanco (P.)—Hace la misma suma que propone la comisión: 1400 pesos. Esta distribución es la reputada más conveniente por el director de la oficina. El señor ministro acepta esta organización. La comisión también tiene que aceptarla.

Sr. Presidente — No habiendo observación queda aprobada.

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 3 se rebaja el sueldo de la partida 1.ª á 500 pesos.

—Se vota el despacho de la comisión y resulta negativa, aprobándose con 500 pesos.

Sr. Secretario Ovando—Una partida nueva número 1 1/2. Un veterinario con 400 pesos.

—Se aprueba.

—En discusión:

INCISO 5°

INSTITUTO BACTERIOLÓGICO

Item 1.

1 Director, pesos oro	1.000
2 Para gastos del mismo, según contrato	500
3 Subdirector, veterinario bacteriólogo	400
4 Dos asistentes de 1ª clase á pesos 350 cada uno	700
5 Dos asistentes de 2ª clase á pesos 250 cada uno	500
6 Encargado de suministros	200
7 Para peones	400

Sr. Bollini—Pido la palabra.

En el ítem 1.º, partidas 4.ª y 5.ª, figuran dos asistentes de primera clase á 150 pesos y dos de segunda clase...

Sr. Presidente—¿Quiere permitir el señor diputado que se lean las modificaciones?

Sr. Secretario Ovando—El señor ministro propone suprimir todo este inciso, agregando las partidas que lo componen al inciso 4.º quedando como ítem 4.º; la partida 4.ª en esta forma: «Dos veterinarios de 1ª clase á 350 pesos».

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido el señor diputado Bollini.

Sr. Vivanco (P.)—Yo creo que lo que va á proponer el señor diputado es la modificación de la leyenda, donde dice: *dos asistentes de primera clase.*

Sr. Bollini—Sí, señor.

Sr. Vivanco (P.)—Es precisamente la modificación que propone el señor ministro y que la comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión en forma de inciso; y si fuera rechazado, como propone el señor ministro.

—Se rechaza el despacho de la comisión y se aprueba en la forma propuesta por el señor ministro.

—En discusión:

INCISO 6°

DIVISIÓN DE COMERCIO É INDUSTRIAS

Item 1.

1 Jefe de división	700
2 Oficial 1°	250
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
4 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno	140
5 Encargado de las colecciones de minas en el pabellón argentino	70

SECCIÓN INDUSTRIAS

Item 2.

1 Jefe....	600

Industrias mineras

2 Jefe	600
3 Ingeniero de minas	350
4 Inspector de minas	300

Industrias fabriles

5 Inspector	350
6 Subinspector	250
7 Escribiente	100

SECCIÓN COMERCIO EXTERIOR É INTERIOR

Item 3.

1 Jefe	500
2 Encargado de la sección comercio exterior é interior	200
3 Escribiente	100

INSPECCIÓN DE BOSQUES

Item 4.

1 Inspector de bosques	400
2 Subinspector	300
3 Comisario	200
4 Ayudante	100
5 Tres subcomisarios de yerbales á pesos 150 cada uno	450

Sr. Secretario Ovando — En el ítem 2 partida 7, en vez de «escribiente, 100», «auxiliar, 150 pesos».

En el ítem 3 refundir las partidas 2 y 3, poniendo «dos auxiliares, á 150 pesos» en vez de un encargado de sección á 200 pesos y escribiente á 100 pesos. En el ítem 4 suprimir las partidas 1, 2 y 4 y poner en su lugar: «para inspecciones especiales, 9600 pesos».

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que en el ítem 2, partida 2, se cree el puesto de asesor letrado de las industrias mineras.

Esta oficina, como es sabido, tiene gran importancia. En ella se debaten intereses y derechos en asuntos que á cada rato tienen atingencia con principios legales y hasta con el código de minería, y es necesario que un letrado sea el encargado de asesorar al jefe.

Excuso traer mayores detalles para demostrar la importancia de este puesto.

Hago moción para que se cree un asesor letrado con 350 pesos.

—Se vota esta partida y es aprobada.

Sr. Presidente—No habiendo cambio en la cantidad, ¿la comisión acepta la distribución propuesta por el señor ministro?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Queda aprobado.

—En discusión:

INCISO 7º

DIVISIÓN DE PATENTES Y MARCAS

Item 1.

1 Comisario	600
2 Oficial encargado de la sección patentes	250
3 Oficial encargado de la sección marcas	250
4 Un auxiliar archivero	150
5 Ordenanza	70

—En discusión:

INCISO 8º

DIVISIÓN DE TIERRAS Y COLONIAS

Item 1.

1 Jefe de la división	700
2 Oficial mayor	600
3 Dos directores de sección á pesos 350 cada uno	700
4 Archivero	350
5 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno	450
6 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500
7 Cuatro ordenanzas á pesos 70 cada uno	280

SECCIÓN GEODESIA

Item 2.

1 Jefe	600
2 Dos ingenieros de 1ª clase á pesos 400 cada uno	800
3 Ingeniero cartógrafo	400
4 Agrimensor	350
5 Seis agrimensores ayudantes á pesos 300 cada uno	1.800
6 Encargado del registro	300
7 Dibujante de 1ª clase	300
8 Cuatro dibujantes de 2ª clase á pesos 150 cada uno	600
9 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

INSPECCIÓN DE COLONIAS

Item 3.

1 Jefe, inspector general	600
2 Subinspector general	400
3 Seis inspectores á pesos 250 cada uno	1.500
4 Escribiente	100

CONTADURÍA Y TESORERÍA

Item 4.

1 Jefe	600
2 Tesorero	350
3 Jefe de teneduría de libros	400
4 Dos tenedores de libros de 1ª clase á pesos 350 cada uno	700
5 Dos tenedores de libros de 2ª clase á pesos 250 cada uno	500
6 Auxiliar de libros	300
7 Escribiente	100
8 Para fallas de caja	[illegible]

Sr. Secretario Ovando—El señor ministro propone en la partida 8 del ítem 2 aumentar á seis los cuatro dibujantes de segunda clase á 150 pesos cada uno.

esidente — ¿La comisión

anco (P.)—Sí, señor,
sidente—Queda aprobad...

—Se aprueba:

INCISO 9º

SIÓN DE INMIGRACIÓN

ón..	
....	500
....	250
ncargado de la correspondor.......................	250
tes á pesos 100 cada uno..	200
zas........	140
iones en idiomas extran.	500

CONTADURÍA

... .	350
....	200

TESORERÍA

....	300
....	150

ESTADÍSTICA

. . ..	300
....	200
... .	100

FICINA DE DESEMBARCO

s á pesos 250 cada uno..	750
á pesos 150 cada uno..	450

A DE TRABAJO Y EXPEDICIÓN

....	300
o expedición é informa- 200 cada uno	400
á pesos 100 cada uno..	200
e diligencias á pesos 70	140
ción de agentes de dili-	40
....	30

TEL DE INMIGRANTES

....	280
.. ..	200
registro de estadística.	100
....	160
....	100
o de equipajes........ .	150
2ª clase................ .	100

8 Cuatro peones para carga y descarga á pesos 30 cada uno....................	120
9 Cinco celadores á pesos 35 cada uno..	175
10 Cocinero............................	50
11 Dos pinches á pesos 25 cada uno... ...	50
12 Sirvientes............................	200
13 Renovación de utensilios de cocina.....	50
14 Lavado.............	20
15 Alumbrado á gas.......................	50
16 Maquinista de la luz eléctrica...........	100
17 Ayudante..................	140
18 Desagotamiento de sumideros........ .	150
19 Aceite y valvolina, útiles para el motor de luz eléctrica y reposición de lámparas...........................	100
20 Carbón para el motor de la luz eléctrica	300

ENFERMERÍA DEL HOTEL DE LA CAPITAL

Item 8.

1 Médico jefe.......................... .. .	300
2 Médico 2º jefe...	250
3 Practicante............................	150
4 Un enfermero y una enfermera á pesos 40 cada uno........	80
5 Alimentos extraordinarios para enfermos.................	50
6 Medicamentos...	100
7 Renovación de ropas, camas, lavado y planchado	50
8 Ingredientes y útiles de desinfección....	50

Item 9.

1 Para desembarco, alojamiento, internación y manutención de inmigrantes....	16.666.66

ARCHIVO Y MESA DE ENTRADAS

Item 10.

1 Archivero..........................	200

OFICINA DE TRABAJO É INMIGRACIÓN EN LA PLATA

Item 11.

1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local...........................	150
2 Sirviente...............	40
3 Gastos de oficina......	20
4 Alquiler de casa.........................	100

SANTA FE

Item 12.

1 (Igual á la de La Plata)...............	310

ROSARIO

Item 13.

1 (Igual á la de La Plata.................	310

PARANÁ

Item 14.

1 (Igual á la de La Plata)................	310

CÓRDOBA

Item 15.

1 (Igual á la de La Plata)................	310

TUCUMÁN

Item 16.

1 (Igual á la de La Plata)...	310

MENDOZA

Item 17.

1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20
4 Alquiler de casa	80

SAN JUAN

Item 18.

1 Secretario de la comisión local	100
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20
4 Alquiler de casa	50

POSADAS

Item 19.

1 Gerente de la oficina y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	10
4 Alquiler de casa	60

Item 20.

1 Para gastos de escritorio y telégrafos; de comisiones y honorarios de provincias, territorios y pueblos	100

Sr. Presidente — Ha terminado el presupuesto de agricultura.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Voy á pedir á la honorable cámara, simplemente por si es posible y quedan algunas migajas de la renta con que complementar algunas de las deficientísimas partidas que componen el presupuesto de agricultura, quiera aceptar un proyecto que he formulado de un artículo adicional para la ley general de presupuesto, en el que, como no se demanda ningún recurso de los incorporados al cálculo de recursos, no habrá inconveniente en lo que se refiere al equilibrio del presupuesto.

Pido al señor secretario tenga la bondad de leerlo.

—Se lee:

«Además de la suma asignada al ministerio de agricultura se destina para gastos generales del mismo:

«1.° El excedente que pueda haber sobre lo calculado como producto de la venta y arrendamiento de tierras públicas, pudiendo el poder ejecutivo modificar los plazos, establecer intereses, descontar las letras y fijar las demás condiciones para tales operaciones que se realicen en 1902.

«2.° El excedente sobre lo calculado como rendimiento de los yerbales y los productos del arrendamiento de bosques, de los permisos de caza y pesca, de los préstamos de semillas, de los adelantos á los colonos, de las escuelas y estaciones agronómicas y demás ramos de la jurisdicción del ministerio.

«3.° La economía que resulte de la refundición de os dos incisos que comprenden las administraciones de alcoholes y de impuestos internos.»

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

El señor ministro había tenido ocasión de manifestar á la comisión el propósito á que se refiere este proyecto de artículo, para agregarlo á las disposiciones generales de la ley de presupuesto. Creo que no es ahora la oportunidad de discutirlo; pero el proyecto debe quedar aquí, para que en su oportunidad lo trate la cámara.

Yo precisamente había manifestado al señor ministro que me parecía un acto de previsión muy conveniente lo que acaba de someter á la consideración de la cámara respecto de la refundición de las oficinas de alcoholes y de impuestos internos. Puedo anticipar á la cámara...

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

Yo no discuto, opino en favor del proyecto.

Agregaré lo que decía cuando me interrumpió el señor diputado.

Actualmente gastan alrededor de 1.700.000 pesos, más bien más, las reparticiones de alcoholes y de impuestos internos.

La de alcoholes solamente gasta tanto cuanto gastaba la de impuestos internos antes de separarse estas dos oficinas.

Me ha dicho el doctor Piñero que la refundición traería seguramente una economía, cuando menos, de 400.000 pesos.

De modo entonces que se puede anticipar que habrá sobrante, y la cámara en oportunidad juzgará si debe destinar estos valores á reforzar el ministerio de agricultura ó nó.

Quería dar estos antecedentes porque no es posible llamar al señor ministro en esa opotunidad.

Sr. Ministro de agricultura — Yo creo que podría la cámara sancionar ahora el artículo, sin perjuicio de darle después la colocación correspondiente, cuando se trate la ley general.

Se trata de sobrantes, si los hay. Eso no altera nada.

Sr. Presidente — El artículo propuesto por el señor ministro podría quedar en secretaría para cuando llegue la discusión de los artículos de la ley de presupuesto.

Si hay asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

MENTO DE OBRAS PÚBLICAS

sidente—Se va á considerar rrespondiente al departamen- s públicas.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas doctor Emilio Civit.

o—¿Qué número de diputa- la cámara en este momento?

etario Ovando — Hay el cto para formar *quorum*.

»—Deseo solicitar de la pre- miso para retirarme. Tengo ad urgente de hacerlo y pi- por ello á mis honorables o no me es posible que-

idente—Se va á pasar á ción del anexo I, departa- ras públicas.

r presente al señor minis- stá votando por incisos.

—En discusión:

ANEXO I

ento de obras públicas

INCISO 1°

IINISTERIO

....	1.400
....	700
....	550
sección á pesos 350 cada	1.400
es á pesos 250 cada uno.	1.000
mesa á pesos 150 cada	300
s á pesos 100 cada uno..	600
....	500

astos del ingeniero con- l auxiliar, viáticos, etc., ...	36.000
ta....	1.000
blicaciones y gastos de gramas, franqueo de ce- eventuales..............	5.000

tario Ovando — En el te inciso por error de im- omitido una partida: «ins- sos al mes».

ente—Queda aprobado el la corrección indicada.

En discusión:

INCISO 2°

DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

Item 1

1 Director general	700
2 Oficial mayor	500
3 Dos oficiales primeros á pesos 300 cada uno	600
4 Oficial 2°..	180
5 Encargado de instrumentos	180
6 Auxiliar 1°	150
7 Tres auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	360
8 Dos escribientes á pesos 100 cada uno...	200
9 Mayordomo	80
10 Seis ordenanzas á pesos 50 cada uno..	300
OFICINA DE DIBUJO	
11 Jefe	250
12 Dibujante de 1ª	180
13 Dibujante de 2ª	150
14 Dibujante de 3ª	120
INSPECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	
15 Inspector general	600
16 Encargado de la sección técnica	450
17 Cinco ingenieros de 1ª á pesos 400.....	2.000
18 Cuatro ingenieros de 2ª á pesos 300 cada uno	1.200
19 Cuatro ingenieros de 3ª á pesos 250 cada uno	1.000
20 Auxiliar 2°	120
21 Encargado de la sección comercial.....	420
22 Ingeniero de 2ª	300
23 Calculista	300
24 Auxiliar 2°	120
25 Encargado de la sección estadística....	450
26 Calculista	300
27 Ingeniero de 3ª	250
28 Auxiliar 1°	150
29 Escribiente	100
30 Encargado de la sección mecánica ...	120
31 Mecánico de 1ª	400
32 Dos mecánicos de 2ª á pesos 300.........	600
33 Auxiliar 2°	120
INSPECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS	
34 Inspector general	600
35 Dos ingenieros de 1ª á pesos 400 cada uno	800
36 Dos ingenieros de 2ª á pesos 300 cada uno	600
37 Un ingeniero de 3ª	250
38 Ayudante	180
39 Escribiente	100

Item 2.

1 Viáticos, etc , etc	3.000

Sr. Robert—Pido la palabra.

Es para proponer el cambio de leyenda en el ítem 2.º. Poner en lugar de «viático, etc., etc.», «viáticos, sueldos y gastos del personal extraordinario para

inspección de las líneas en explotación y en construcción», aumentando la partida de 3000 pesos á 4500.

Este aumento aparente es conveniente, porque es para restablecer los inspectores de los ferrocarriles, dando cumplimiento á la ley de la materia en la parte administrativa y en la parte técnica.

El aumento viene á ser de 12.000 pesos al año; pero con las otras disminuciones que ha hecho la comisión resulta que siempre hay una economía de sesenta y dos mil pesos.

Pido el apoyo de la honorable cámara para esta partida.

Sr. Presidente—Se votará primero el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado el inciso.

Sr. Robert—Pido que se rectifique la votación, porque quedan suprimidos los inspectores disminuyendo la partida.

Sr. Ministro de obras públicas—Es la verdad.

—Se rectifica la votación y da el mismo resultado.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Como el señor ministro manifiesta que el señor diputado ha dicho bien cuando ha afirmado que la forma de votación que acaba de hacer la honorable cámara suprime los inspectores de ferrocarriles, y siendo necesarios esos inspectores para el desenvolvimiento de las vías férreas, pido que se vote como partida nueva.

Sr. Vivanco (P.) — Se acaba de votar.

Sr. Presidente — Y ha sido rechazado.

Sr. Luro—Es que en opinión del señor ministro esta partida es necesaria para la buena marcha de los ferrocarriles.

Sr. Vivanco (P.) — La opinión del señor ministro está en el despacho de la comisión, porque ésta ha aceptado el proyecto tal cual lo ha enviado el poder ejecutivo. La única diferencia está en la partida de eventuales, que no figura aquí.

Sobre todo, ya está votado el inciso.

Sr. Machado—Si nos concretamos al inciso en discusión hay una disminución de sesenta mil pesos y no de mil, como dice el señor diputado.

Sr. Presidente—Ese inciso ya está votado.

—En discusión:

INCISO 3º

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

DIRECCIÓN GENERAL

Item 1

1 Director general ingeniero............	
2 Inspector general de irrigación........	
3 Oficial mayor..................	300
4 Oficial 1º,..............................	300
5 Auxiliar de secretaría.	150
6 Personal de servicio....................	100

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

7 Inspector general.........................	600
8 Subinspector general.........	550
9 Tres ingenieros jefes de sección á pesos 450 cada uno.....................	1.350
10 Ingeniero de 1ª.	400
11 Ingeniero de máquinas.....................	350
12 Tres ingenieros de 2.ª á pesos 300 cada uno..............................	900
13 Dos ayudantes á pesos 180 cada uno...	360
14 Dos dibujantes de 1.ª á pesos 180 cada no........................	360
15 Dos idem de 2.ª á pesos 150 cada uno..	300
16 Contador de 3.ª clase....................	250
17 Encargado de la estadística............	120
18 Oficial 2.º..........................	180
19 Auxiliar de libros	120
20 Escribiente..............................	100

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Voy á solicitar una modificacion que no altera en nada el monto del gasto: y es la referente á todo este inciso 3.º en la forma que voy á presentar al señor secretario.

Este inciso en el despacho de la comisión representa 6990 pesos, que se elevarían á 15.240; pero suprimiendo el excedente de la partida 7.ª del ítem 1.º, inciso 8.º, de modo á poner dentro del presupuesto los empleados que se pagan con esta partida, para facilitar así el pago de los sueldos y la liquidacion mensual.

No hay aumento de un centavo; por el contrario, habrá economía.

De manera que la partida 7.ª del inciso 8.º en vez de ser de 1.700.000 de pesos moneda nacional quedaría en pesos 1.600.000.

—Se lee:

INCISO 3°

[D]IRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

DIRECCIÓN GENERAL

r general, ingeniero............	
or general, irrigación..........	
mayor..........................	500
1°.............................	300
de secretaría	150

CIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

r general.............	600
ector general...................	550
enieros jefes de sección á pesos a uno..............................	900
enieros de 1ª á pesos 400 cada	1200
enieros de 2ª á pesos 300 cada	600
de 3ª....	250
dantes á pesos 180 cada uno..	540
xiliares 1°ˢ á pesos 150 cada	600
uxiliares 2°ˢ á pesos 120 cada	480
ribientes á pesos 100 cada uno.	400
antes de 1.ª á pesos 180 cada	360
antes de 2.ª á pesos 150 cada	300
de la estadística............	120
epósito central..............	300
....	250
efe del depósito central.......	200
principal....................	150
adores á pesos 90 cada uno...	180
r de libros..................	100
res de libros á pesos 90 cada	180
de instrumentos.............	180
)..........................	80
servicio...................	220
ficina......................	200

ERTO DE LA CAPITAL Y CANALES DE ACCESO

fe.........................	550
....	400
....	300
del personal................	150
le 1ª.......................	180
....	100
....	130
de la estadística..........	140
3.ª	250
....	180
....	150
el servicio de boyas lumi-	300
id. id......................	200
armamento..................	250
id	140
....	130
ores de dragas á pesos 80	320

18 Tres perfileros á pesos 160 cada uno....	480
19 Uno id................................	130
20 Jefe del taller central	300
21 Apuntador id. id........................	160
22 Heliógrafo.............................	140
23 Id. id..................................	120
24 Personal de servicio.	150

Sr. Vivanco (P.) — La comisión acepta.

—Se da por aprobado el inciso en la forma propuesta por el señor ministro, así como los siguientes:

INCISO 4°

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Item 1.

1 Director general	1.200
2 Para vocales.	2.250
3 Oficial mayor..........................	500
4 Oficial 1.°.............................	300
5 Auxiliar de 1.ª.....	150
6 Dos auxiliares de 2.ª á pesos 120 cada uno..................................	240
7 Escribiente..........	100

SERVICIO ADMINISTRATIVO

8 Contador general.........................	600
9 Subcontador	450
10 Tesorero	400
11 Dos tenedores de libros de 1.ª á pesos 300 cada uno.........................	600
12 Jefe de recaudación......................	300
13 Tenedor de libros de 2.ª................	250
14 Jefe de padrón y boletas	250
15 Jefe 2.° de padrón y boletas............	200
16 Jefe 2.° de recaudación..................	200
17 Jefe de inspectores......................	200
18 Subtesorero..............................	200
19 Tenedor de libros de 3.ª................	200
20 Pagador..................................	200
21 Auxiliar principal y comprador.........	200
22 Ayudante del contador....................	200
23 Segundo jefe de inspectores..............	180
24 Seis inspectores á pesos 150 cada uno..	900
25 Archivero....	150
26 Ocho auxiliares de 1.ª á pesos 150 cada uno	1.200
27 Ocho id. de 2.ª a pesos 120 cada uno..	960
28 Veintitrés id. de 3.ª á pesos 100 cada uno........	2.300
29 Veintidós id. de 4.ª á pesos 90 cada uno..................................	1.980
30 Fallas de caja para tesorero y pagador.	50
31 Cobradores y procuradores..............	13.000

SERVICIO TÉCNICO

Oficina del ingeniero jefe

32 Ingeniero jefe..........................	800
33 Id. de 1.ª..............................	400
34 Ayudante................................	200
35 Auxiliar de 1.ª.........................	150
36 Gastos..................................	20

OBRAS GENERALES

Explotación

37 Ingeniero inspector general	600
38 Ingeniero inspector de máquinas	
39 Ingeniero encargado del establecimiento Recoleta	400
40 Cuatro ingenieros de 1.ª á pesos 400 cada uno	1.600
41 Subinspector de máquinas	350
42 Encargado de la contabilidad	350
43 Ingeniero de 2.ª	300
44 Jefe de talleres	300
45 Dos encargados conservación de cañerías á pesos 250 cada uno	500
46 Encargado del servicio de medidores	250
47 Cuatro inspectores de 1.ª á pesos 200 cada uno	800
48 Contramaestre de talleres	200
49 Dibujante principal	200
50 Encargado del registro de provisión de agua	200
51 Encargado del registro de cloacas externas	200
52 Tres ayudantes á pesos 200 cada uno	600
53 Encargado del almacén y depósito de materiales	200
54 Jefe de llaveros de cañerías de agua	180
55 Un buzo de la torre de toma	180
56 Cuatro inspectores técnicos de 2.ª á pesos 180 cada uno	720
57 Jefe del depósito distribuidor	150
58 Sobrestante encargado de los filtros	120
59 Tres inspectores técnicos de 3.ª á pesos 150 cada uno	450
60 Siete auxiliares de 1.ª á pesos 150 cada uno	1.050
61 Encargado del sifón	150
62 Encargado del corralón de servicio de carros	150
63 Ayudante de 2.ª	130
64 Encargado de almacenes del distrito 30	120
65 Diez auxiliares de 2.ª á pesos 120 cada uno	1.200
66 Apuntador de talleres	120
67 Dos dibujantes de 2.ª á pesos 120 cada uno	240
68 Cinco capataces de 1.ª á pesos 110 cada uno	550
69 Trece id. de 2.ª á pesos 90 cada uno	1.170
70 Nueve auxiliares de 3.ª á pesos 100 cada uno	900
71 Ocho apuntadores de medidores á pesos 100 cada uno	800
72 Encargado del vaciadero	100
73 Dibujante de 3.ª	100
74 Siete auxiliares de 4.ª á pesos 90 cada uno	630
75 Pesador	90
76 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
77 Treinta y siete llaveros de cañerías de agua á pesos 65 cada uno	2.405
78 Diez y seis guardianes de surtidores á pesos 40 cada uno	640
79 Sueldos y jornales para obreros y peones	32.200

PERSONAL DE LAS MÁQUINAS

80 Maquinistas	8.030
81 Foguistas	3.930
82 Limpiadores	3.745
83 Carboneros	660
84 Ajustadores y engrasadores	585

OFICINA DE ANÁLISIS Y SERVICIO MÉDICO

85 Sueldos y gastos	650

PERSONAL DE SERVICIO DE LAS OFICINAS

86 Mayordomo, ordenanzas y mensajeros, etc	700

MATERIALES

87 Combustible, aceite, grasa, estopa, soga, amianto, forraje, etc	45.000
88 Materiales de construcción, madera, hierro, acero, cal, cemento, ladrillos, etc	6.000
89 Cañería de hierro, artefactos para provisión de agua, etc	4.500
90 Herramientas, carretillas, útiles de trabajo, etc	1.400

GASTOS VARIOS

91 Alumbrado de los establecimientos de bombas, talleres, oficinas, etc.; viático, alquiler de casas, impresiones, libros, útiles, etc	8.200
92 Eventuales	2.500

INCISO 5º

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD

Item 1.

1 Director general	650
2 Subdirector	600
3 Contador jefe	550
4 Tres contadores de 1.ª á pesos 400 cada uno	1.200
5 Dos contadores de 2.ª á pesos 300 cada uno	600
6 Dos contadores de 3.ª á pesos 250 cada uno	500
7 Encargado control pasajes	250
8 Tenedor de libros	250
9 Dos auxiliares idem á pesos 200 cada uno	400
10 Tesorero	300
11 Subtesorero habilitado	250
12 Dos oficiales primeros á pesos 180 cada uno	360
13 Dos oficiales segundos á pesos 150 cada uno	300
14 Dos auxiliares primeros á pesos 120 cada uno	240
15 Auxiliar 2.º	100
16 Fallas de caja	50
17 Servicio	100

INCISO 6º

INSPECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Item 1.

1 Inspector general	600
2 Arquitecto de 1.ª	400

uitectos de 2.ª á pesos 300 cada	900
e................................	180
rchivero........................	180
te de 1.ª........................	180
2.ª...........................	150
za...........................	50
y sobresueldos................	200

INCISO 7º

RROCARRILES DEL ESTADO

der á los gastos de explotación rrocarriles Andino, Central norntino del norte, al año.........	3.540.000
vaciones de vias y obras de arte, ión de alambrados, ensanche xiliares y desvíos industriales, cción de puentes, escolleras ensas de estribos de puentes, n de básculas, compras de calocomotoras, etc., al año......	120.000
nto del tren rodante de los les Andino y Central norte, al	440.000

—En discusión:

INCISO 8º

OBRAS DIVERSAS

os, rectificación y conservantes y caminos de la República................................	300.000
de defensa de los puentes sobre los ríos San Juan, Men- y Tunuyán, al año...........	80.000
vación de edificios fiscales.	250.000
ación del palacio de gobierno	36.000
iación de las nuevas obras), al año....................	120.000
ación de las obras del dique Quinto (Villa Mercedes, San)...........................	20.000
de conservación del puerto ilizamiento y conservación ninosas y semáforo flotante; los talleres de reparación, luz eléctrica, combustible y al año.....................	1.700.000
rucción de muelles en el l año......................	50.000
ión en el puerto del Rosario evo, relleno de los terrenos re el río, y reparación de s, al año..................	100.000
mejoras en los puertos del ta Fe, al año.............	120.000
ción y valizamiento lumis en puertos del río Uru-	100.000
e canalización y valizaso en el río Paraná, al año	200.000
ntos hidrográficos, nivesión, colocación de mareógrafos y valizamiento en el río de la Plata, al año........................	100 000
14 Para adquisición de gánguiles automóviles y bombas para repeler á tierra el material de excavación, al año $ oro...	300.000
15 Para gastos de la tercera sección del conducto general de desagüe de las obras de salubridad, al año............	48.000
16 Para ampliación y mejora de la provisión de agua y servicio de cloacas, construcción de obras domiciliarias en edificios del estado á que se refiere la ley número 1917, conexiones externas, estudios y proyectos, etc. etc, al año....	398 000
17 Para obras complementarias en el canal riego del campo de remonta, al año....	15.000

Sr. Presidente—Se empezará por hacer aquí la rebaja que ha indicado el señor ministro en la partida 7.ª, es decir, 100.000.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para pedir la disminución de la partida 3.ª de este inciso, calculada en 250.000 pesos moneda nacional, á 230.000 pesos, á objeto de que la diferencia de 20.000 pesos pueda aplicarse á una partida nueva que sería la última que propongo, en esta forma: «Para la construcción de un edificio destinado á depósito de mercaderías en el puerto de Corrientes 20.000 pesos moneda nacional».

Voy á dar, señor presidente, un brevísimo antecedente.

Se trata de una obra para cuya construcción se llamó á licitación pública y en cuya tramitación han intervenido los ministerios de hacienda y de obras públicas. La licitación se ha llevado á cabo, han informado las oficinas del ramo de los dos ministerios, y está actualmente á la firma del señor presidente de la República y del señor ministro de hacienda la resolución respectiva, aceptando la propuesta que se considere más conveniente.

De manera que se trata de una obra completamente indispensable.

Actualmente las mercaderías que se introducen por el puerto de Corrientes tienen que ser depositadas en el suelo porque no existe ningún depósito donde ponerlas.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Tengo el sentimiento de no poder asentir á la partida en la forma que el señor diputado propone.

La leyenda y la aplicación de esta partida se refiere á conservación de edificios fiscales, á mantener en buen estado lo que ya está hecho.

Esta partida en el presupuesto vigente, si mal no recuerdo, está votada

con 300.000 pesos. Por consideraciones de economía, en que se ha cortado por lo sano, se ha rebajado en 50.000.

Debo prevenir á la cámara, y muchos señores diputados lo han de saber, que hay expedientes que no se pueden despachar, para refacción de colegios nacionales y, en fin, para una porción de edificios, porque la partida no alcanza. Esos gastos presupuestados suman pesos 600.000, y si con 300.000 pesos del presupuesto del año pasado no ha sido posible antenderlos, menos lo serán con 200.000.

Ahora, respecto á la indicación que hace el señor diputado, no me opongo precisamente, porque creo que es una necesidad. En Corrientes se ha hecho un muelle, se han establecido guinches; pero parece que no tiene depósitos para las mercaderías.

Pero esto, como se dice vulgarmente, es harina de otro costal, y le pediría al señor diputado que no involucrase esto con lo otro, porque entonces menos va á alcanzar la plata.

Un señor diputado—¿Y si se agregara una nueva partida?

Sr. Ministro de obras públicas—Reproduzco lo que dije á la comisión de presupuesto en otra ocasión. Aquí está el presupuesto del poder ejecutivo; yo sé que hay muchas necesidades que llenar; pero el ministerio no saca nada con que le abulten más ó menos las partidas del presupuesto para satisfacer estas necesidades: lo que se necesita es dinero y nó partidas.

Si para cada una de esas partidas vinieran los recursos, entonces sería otra cosa.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para decir dos solamente.

No se trata de una involucración; se trata de realizar dos servicios con una misma partida.

Hay una razón fundamental, que apoya la proposición que me he permitido hacer á la honorable cámara, y es esta: si con 250.000 pesos se va á atender el servicio de conservación de los edificios fiscales, esta obra de conservación no se va á efectuar de una sóla vez. Esto es evidente; no todos los edificios fiscales existentes en el país necesitan reparaciones.

Indudablemente, esta suma de 250.000 pesos ha de ser el resultado de un cálculo aproximativo de las necesidades que se van á atender, que el señor ministro seguramente ha hecho.

Pero yo digo: si durante el año actual no se puede hacer la reparación efectiva de todos los edificios fiscales del país, se podrá hacer sucesiva y paulatinamente.

De manera que sacar 20.000 pesos á esa partida no es imposibilitar el servicio á que está destinada. En tanto que si no se pone la partida de 20.000 pesos, no se llena la necesidad de un servicio reproductivo, por otra parte, como es un depósito de mercaderías, las que actualmente sufren un deterioro que se calcula en un diez por ciento, por estar arrojadas por el suelo.

Si la cámara cree que en vez de rebajar á 230 la partida de 250.000, es mejor proponer una nueva partida de 20.000 pesos, con el destino que he indicado, yo no tendría inconveniente.

Sr. Presidente—¿Lo propone así, ó insiste en la reducción?

Sr. Silva—Dejo la solución librada al criterio de la cámara.

Varios señores diputados—Como partida nueva.

Sr. Silva—Perfectamente; como partida nueva.

—Se vota: «Para construcción de un edificio destinado á depósito de mercaderías en el puerto de Corrientes, 20.000 pesos», y resulta afirmativa.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Necesito molestar brevemente la atención de la cámara para fundar una partida nueva.

Hace muy poco tiempo que el subprefecto de Victoria, en Entre Ríos, tuvo el propósito de comunicar fácil y prontamente aquel puerto con la ciudad del Rosario. El comercio del Rosario y el de Victoria se han reunido y por su esfuerzo propio han casi realizado la obra que ideara el señor subprefecto de Victoria, poniéndole al canal que pone en comunicación á esos dos puertos, el nombre de Piaggio, su iniciador.

Esta obra se ha hecho por la iniciativa y el esfuerzo popular. Más tarde, cuando fué necesario pedirle al gobierno algún concurso, me presenté al señor ministro de obras públicas y él tuvo la deferencia de prestarnos una draga; pero como el ministerio no se encontraba en condiciones de sufragar los gastos que para el trabajo de la draga había que hacer, la comisión popular del canal Piaggio costeó los gastos de la draga, pagando el personal, carbón, etcétera, etcétera. Más tarde no fué posible continuar el trabajo de la draga sin tener la chata volcadora. La comisión

del canal Piaggio se presentó al ministro solicitando ese elemento de trabajo, pero el señor ministro no pudo satisfacer ese pedido.

Sr. Ministro de obras públicas—Porque no había cómo.

Sr. Coronado—Esto es causa que el trabajo se haga paulatinamente y con mucha dificultad.

La importancia del canal es tan grande, que basta decir que estará en comunicación el puerto de Victoria con el del Rosario en sólo ocho horas, y los productos de Entre Ríos y aun de parte de Corrientes podrán salir fácilmente al exterior, abaratando los fletes.

Por otra parte, este canal tiene una importancia de otro orden, y no la he de hacer valer para estimular la fibra patriótica de los señores diputados. Me consta que hace poco tiempo, cuando el señor ministro de la guerra pensó en hacer una rápida concentración de fuerzas, calculó que las del litoral comprendido entre los ríos del Paraná y Uruguay, podrían, utilizando el canal Piaggio, estar en cuarenta y ocho horas en la ciudad de Mendoza.

Este sólo hecho demuestra á los señores diputados que bajo el punto de vista comercial y estratégico esta es una obra de primer orden!

—Las manifestaciones de aprobación y las voces repetidas de *apoyado*, impiden al orador continuar con la palabra.

Sr. Coronado—Agradezco las manifestaciones de los señores diputados, que me ahorran algunas palabras más y me limito á proponer la siguiente partida: «A la comisión popular del canal Piaggio, 20.000 pesos».

Varios señores diputados—¡Muy poco!

Sr. Coronado—Es suficiente; en tres meses estará concluída la obra.

—Se vota la partida propuesta por el señor diputado por Entre Ríos, y resulta afirmativa.

Sr. Robert—Pido la palabra.

Veré si soy ahora más feliz en la proposición que voy á hacer de una pequeña partida en el ítem 9 del inciso 8: «Para inspectores de ferrocarriles en construcción y en explotación, 1000 pesos mensuales».

Sr. Vivanco (P.)—Ya se ha votado.

Sr. Robert—Nó, señor diputado: es una partida nueva.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para justificar mi voto respecto de la partida propuesta desearía saber del señor ministro si es necesaria.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Creo que se trata de nueve á once empleados que con motivo de las economías introducidas en el presupuesto quedarían sin recibir la remuneración de sus trabajos. Pero eso sería lo menos grave. Lo que hay es esto: si la nación no inspeccionara los ferrocarriles en explotación y los ferrocarriles en construcción, sería imposible poder apreciar las deficiencias de los servicios, atender á los reclamos que se formulen y poder saber si los ferrocarriles marchan bien ó mal.

Me dirá la honorable cámara: ¿pero por qué se han hecho esas supresiones?

La necesidad, dicen, tiene cara de hereje, y como siempre hay que cortar por algún lado, con motivo de las economías que eran indispensables se han dado palos de ciego para realizarlas.

Advierto que entre las leyes que el congreso ha sancionado últimamente hay algunas que tienen un artículo en que se establece que las empresas sufragarán los gastos que origine la inspección, etc., etc., artículo que se estableció por las dificultades del tesoro; y en la nueva ley de ferrocarriles hay también un artículo que contiene el agregado que deberán costear las empresas los gastos de inspección de la explotación y construcción de las vías, etcétera.

Yo no he querido hacer antes estas observaciones, porque tendría muchísimas que hablar al respecto. El señor diputado las ha hecho; me pide mi opinión, y yo cumplo con el deber de dársela. La honorable cámara resolverá lo que crea conveniente.

Sr. Carlés—De las palabras del señor ministro se deduce que es un gasto necesario, y todo gasto necesario tiene un fin económico. Voy á votar por la partida.

—Se aprueba la partida propuesta por el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Antes de que se dé por terminada la consideración de este inciso voy á hacer una excepción a la regla de conducta que me he trazado, para pedir la sanción de una nueva partida, y estoy

seguro que en virtud de los antecedentes que voy á dar á la cámara la votará.

Existen numerosas expropiaciones del ferrocarril del Neuquén que no están pagas y que no sé cuándo se pagarán; pero entre ellas hay una para la cual voy á pedir se haga una excepción.

Hay un señor Augusto Ross—respecto del cual voy á historiar ciertos antecedentes para que se vea lo que le pasa—á quien se le expropió hace seis, ocho ó diez años unos terrenos para el ferrocarril del Neuquén que importaban 5900 y tantos pesos. Hasta ahora no se ha podido decretar el pago de esa suma, por falta de recursos y por falta de imputación en virtud de la ley de caducidad.

Pero á este señor le ha ocurrido una cosa muy curiosa. Es casado. Parece que los terrenos expropiados eran de la señora, que se encuentra en Europa, y la señora ha creído que el marido se ha cobrado el dinero, porque no se explica que durante ocho ó diez años el gobierno no le haya abonado esa deuda.

De aquí ha venido un divorcio, y este hombre, para poder pagar la deuda, ha tenido que ocurrir al Banco de la nación para obtener el dinero, en la esperanza de que algún día había de pagársele. Pero resulta que se le han vencido los términos, el banco lo apura y he tenido que darle un certificado para que lo espere, diciéndole, que el gobierno le debe cinco mil y pico de pesos con más los intereses hasta la fecha. El banco lo ha esperado; el gobierno no ha podido pagar.

Y esta es la situación de este señor, que por una tierra que le ha tomado el ferrocarril y que el gobierno no le paga, se ha quedado sin familia, sin hogar y con una deuda al banco.

Sr. Iriondo (M.)—¿El señor ministro puede informarnos que si se le paga se reconciliarán los esposos divorciados?

Sr. Ministro de obras públicas—¡Ah! en eso no me meto; es tan especial el caso, que por eso lo traigo á la cámara en la forma expuesta.

Propongo, pues, la siguiente partida: Augusto Ross. Expropiación de terrenos para el ferrocarril del Neuquén (capital é intereses), 6946 pesos.

—Se aprueba esta partida.

Sr. Presidente—Queda aprobado el resto del inciso en discusión.

—Se da por aprobado:

ANEXO J

Pensiones, jubilaciones y retiros

INCISO ÚNICO

Congreso nacional

Item 1.

Pensiones	6.871.65
Jubilaciones	4.308.17

Ministerio del interior

Item 2.

Pensiones	8.352.02
Jubilaciones	39.915.44

Ministerio de Relaciones exteriores y culto

Item 3.

Pensiones	2.973.33
Jubilaciones	2.308.99

Ministerio de hacienda

Item 4.

Pensiones	6.301.98
Jubilaciones	20.180.11

Ministerio de justicia é instrucción pública

Item 5.

Pensiones	15.299.72
Jubilaciones	63.455.27

Ministerio de agricultura

Item 6.

Pensiones	—
Jubilaciones	2.609.72

Ministerio de obras públicas

Item 7.

Pensiones	800.—
Jubilaciones	2.657.54

Ministerio de guerra

Item 8.

Pensiones	172.499.—
Jubilaciones	2.487.86
Retiros	72.603.36

Ministerio de marina

Item 9.

Pensiones	8.875.40
Jubilaciones	5.438.90
Retiros	20.567.50

—En discusión.

ANEXO K

Presupuesto extraordinario

INCISO ÚNICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Item 1.

1 Para pago de letras por obras en el puerto militar, emitidas y á emitirse, con vencimientos en 1902	1.378.473.1[illegible]

de letras con vencimientos os, desde el 1.° de julio de sive, hasta 1.° de enero de cuenta del préstamo de 00 (Baring Brothers)......	5.654.023.—
agar en 1902 por contratos ientos.....................	100.000.

ARTAMENTO DE GUERRA

ucción de cuarteles.......	600.000.—

ARTAMENTO DE MARINA

ición de carbón y aceite k permanente para uso de a..........................	425.000.—
ucción de galpones en los	30.000.—
a de artículos y materia- uso de la escuadra, repa- buques, compra de lan- etc.......................	350.000.—
to de municiones de la	75.000.—
esión de cartas náuticas.	30.000.—

MENTO DE OBRAS PÚBLICAS

n el puerto militar	700.000.—

Sr. Secretario Ovando—El ítem 2.° de este inciso, presupuesto extraordinario, fué sancionado ayer, al tratarse el anexo del departamento de guerra, con la suma de 600.000 pesos al año.

Sr. Presidente—No haciéndose observación, queda aprobado el anexo K.

Falta tratar el cálculo de recursos, lo que se hará en la sesión próxima.

Varios señores diputados—Ahora, ahora!

Sr. Presidente—No se puede discutir sin estar presente el señor ministro de hacienda, y propongo que se trate en la sesión del martes próximo, porque mañana será difícil conseguir número.

Sr. Bouquet Roldán—¿Y por qué nó mañana?

Sr. Presidente — Si fuera posible conseguir *quorum*, se podría tratar mañana. Se han mandado telegramas á las provincias llamando á los señores diputados, y probablemente no estarán en la capital hasta el martes.

Queda, pues, levantada la sesión hasta el martes próximo á las 3 de la tarde.

—Se levanta la sesión, siendo las y 5 p. m.

Núm. 85

13ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 8 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—La honorable cámara resuelve no insistir en su sanción anterior respecto á la modificación introducida por el honorable senado al proyecto de ley relativo á la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.—Mociones de orden. — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1902. (Presupuesto general y cálculo de recursos).

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraquero, Barraza, Belderrain, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carlés, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Cullen, Dantas, Ezquer, Ferreyra, Falcón, Fonrouge, Gálvez, García, Garzón, Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gouchon, Hernández, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Loveyra, Luro, Machado, Martínez, Moreno, Olivera, Olmos, Panelo, Peña, Roberts, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F), Ugarriza, Ugarte, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Argañaraz, Ferrari, Quintana, Vedia, Videla, Yofre.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Barroetaveña, Berrondo, Bores, Bruchmann, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos(A.), Castellanos (J.), Coronado, Demaría, Echegaray, Gigena, Godoy (E), Gómez (M.), Helguera, Iriondo (U.) Lacavera, Lassaga, Leiva, Palacio, Parera (R.), Parera (F. M.), Pérez,, Rivas, Robert, Sarmiento, Usandivaras.

—En Buenos Aires, á 8 de enero de 1901, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 30 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Ampliando el crédito que el Banco de la nación puede acordar al gobierno nacional y el que dispone que el poder ejecutivo adquiera de dicho banco los títulos del empréstito nacional interno creados por la ley 2782.—(*Al archivo*).

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

—El mismo comunica que insiste en la modificación al artículo 12 de la ley creando las cámaras federales de apelación.

Sr. Hernández—Hago moción para que se trate sobre tablas esta modificación.

—Se aprueba la moción.

Sr. Secretario Ovando—La modificación del senado consiste en poner

á la provincia de Santa Fe bajo la jurisdicción de la cámara de la provincia de Entre Ríos.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Como ya tuve oportunidad de manifestar cuando se trató este asunto, creo que por más deferente que sea la cámara con las representaciones provinciales cuando hacen mociones ó presentan proyectos de ley que van á favorecer directamente los intereses de una provincia, en este caso no se trata de una deferencia á la provincia de Santa Fe, puesto que mejor servida estará con la cámara de Entre Ríos, que va á tener poco que hacer, que con la cámara de la capital, que quedaría recargada de trabajo. Creo que si no aceptamos la sanción del senado é insistimos en la nuestra, esta ley tendría que ser reformada antes de un año, porque adolecería de un vicio substancial y de un error material. Vamos á crear una cámara de apelaciones para esta capital, que tiene un millón de habitantes, para la provincia de Santa Fe, que tiene medio millón y también para las Cuyo; y á dejaríamos la cámara de Entre Ríos con sólo la provincia de Corrientes. ¿Es lógica y racional esta división? Nó, señor presidente.

Yo he votado por todas las peticiones que han hecho los señores diputados por Santa Fe para mejorar la justicia federal, en cuanto se necesita. Hemos votado dos juzgados federales para esa provincia Pero en este caso están arriba de los intereses, tal vez transitorios de una localidad como el Rosario, los intereses generales del país. La idea de esta ley no es llevar justicia á una determinada provincia: es modificar la justicia federal y ponerla en condiciones de que llene los fines de su institución.

Por estas razones pediría á la cámara que no insistiera en su sanción y que aceptase la del senado, que fué adoptada por unanimidad de votos.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Para contestar alguna de las observaciones hechas por el señor diputado por Mendoza. No es que los intereses del sud de la provincia de Santa Fe y de la religión del Rosario estén interesados en que sus asuntos en apelación sean resueltos por la cámara de Buenos Aires, como lo ha manifestado, nó; es porque sobre todo los intereses regionales, porque sobre todas las ideas de provincia, está el concepto supremo de justicia, y aquellos que hemos votado en sesiones anteriores porque los asuntos en apelación vengan á Buenos Aires, hemos creído interpretar mejor los anhelos de la justicia, su brevedad y baratura, viniendo aquí y no imponiendo á los litigantes la necesidad de ir ante la cámara del Paraná.

La diputación de Santa Fe, que no represento sino en cuanto importa mi humilde voto, ha dicho: «vengamos á Buenos Aires, porque satisfacemos un propósito de justicia y nó los propósitos, un tanto pequeños, como serían aquellos que persiguieran sólo los beneficios económicos de la provincia de Santa Fe.

—Se vota si la cámara insiste en su primitiva sanción, y resulta negativa.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuántos votos?

Sr. Secretario Ovando — Veintiocho votos.

No alcanzan á los dos tercios que se necesita.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido que se rectifique la votación.

—Rectificada la votación, da el mismo resultado: negativa. Votan sólo 31 diputados por la afirmativa, siendo necesarios 41.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

Sr. Secretario Ovando—No hay más asuntos entrados.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Lartigau—Pido la palabra.

En la orden del día número 52 se encuentra un despacho que autoriza la construcción de una doble vía férrea desde la estación Haedo á los mataderos de Liniers.

Esta vía es indispensable y urgente, por cuanto circulan por ella los trenes de hacienda que vienen de las provincias de Córdoba, de Santa Fe y de la parte norte y oeste de la de Buenos Aires. Con la sola vía que tiene en la actualidad esta línea, los trenes de hacienda se acumulan y no pueden tener salida inmediata.

La extensión de esa vía es de quince kilómetros, más ó menos, y habiendo despachado favorablemente el pedido la comisión de obras públicas, hago moción para que sea tratada con preferencia.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

En las mismas condiciones se encuentra la orden del día número 60. Se

trata de un asunto completamente sencillo, que tiene despacho de la comisión de obras públicas, respecto á interpretación de una cláusula de la ley número 3935, que habilita á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico á construir un ramal de Saforcada á la colonia Isabel.

Están pendientes muchos intereses agrícolas de la construcción de ese ramal, y como el asunto es nimio, pido que se le vote preferencia, sin perjuicio de lo que ha solicitado el señor diputado.

Sr. Avellaneda (M. M.)—¿Para después que se trate el cálculo de recursos?

Sr. Presidente—¿La preferencia es para después que se trate el cálculo de recursos?

Sr. Lartigau—Se trata de un despacho sencillo...

Sr. Machado—Pero entiendo que no debemos interrumpir la discusión del presupuesto. Estamos en el capítulo más importante.

Sr. Fonrouge—Para cuando se termine con él.

Sr. Machado—Después que concluya la sanción del presupuesto, serán procedentes estas mociones. Si se insiste en ellas, votaré en contra.

—Se votan las preferencias solicitadas para ser considerados los dos despachos una vez terminado el presupuesto, y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

—Se aprueba en general el siguiente:

A la honorable camara de diputados.

Vuestra comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley de presupuesto general de la administración para el ejercicio de 1902, remitido por el poder ejecutivo; y por las razones expuestas en el informe respectivo, os aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la comisión, diciembre 9 de 1901.

Ponciano Vivanco.—F. Centeno. M. Gálvez.—Faustino M. Parera.—T. Santa Coloma.—Pastor Lacasa. — Marcelino Ugarte.—Máximo Gómez.

El senado y camara de diputados de la nación argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos dos queda fijado en pesos...., distribuídos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesos oro	Pesos papel
A—Congreso.	—	—
B—Interior.	—	—
C—Relaciones exteriores y culto............	—	—
D—Hacienda...	—	—
Deuda pública....... ..	—	—
E—Justicia é Instrucción pública..........	—	—
F—Guerra	—	-
G—Marina...............	—	—
H—Agricultura...........	—	—
I—Obras públicas........	—	—
J—Pensiones, jubilaciones y retiros..............	—	—
Total.........	—	-
K—Extraordinario	—	—
Total general....	—	—

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos papel
Importación adicional	29.000.000	
Exportación....................	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje.........	1.300.000	
Faros y valizas................	210.000	
Visita de sanidad..............	35.000	
Puertos, muelles y diques......	1.000.000	
Guinches	220.000	
Derechos consulares............	130.000	
Estadística y sellos...........	300.000	
Eventuales y multas............	30.000	
Renta y amortización de títulos	1.832.008	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda externa...	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos, íd. íd.	50.000	
Provincia de Santa Fe, íd. íd..	220.457	
Banco nacional, leyes número 3055 y 3750.............. ...	348.232	
Alcoholes..................		13.000.000
Tabaco		11.500.000
Vinos naturales.................		3.700.000
Azúcar..........................		3.000.000
Fósforos		1.900.000
Cerveza.........................		1.300.000
Compañías de seguros...........		350.000
Naipes		111.000
Bebidas artificiales............		154.000
Obras de salubridad............		5.500.000
Contribución territorial........		2.000.000
Patentes........................		2.000.000
Papel sellado...................		6.700.000
Tracción........................		170.000
Correos.........................		4.000.000
Telégrafos......................		1.300.000
Yerbales........................		40.000
Arrendamiento de tierras......		500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas anterior á 1902		500.000
Eventuales y multas...........		700.000
Ferrocarriles..................		4.100.000
Registro de propiedades.......		40.000
» » hipotecas...... ...		15.000
» » embargos.........		15.000
Banco nacional, servicio de renta de títulos, ley 2782........		420.000

de Córdoba (ley 3800)		200.000
de matrículas y exá-		100.000
Totales..........	39.013.347	63.390.000

Destínase para cubrir el presupuesto extra-
los siguientes recursos:

npuesto adicional á la
ión durante un año.
ero.................... Pesos oro 4.400.000
títulos empréstito de
número............... Pesos m/n 9.500.000

'íjase en 3 % de interés y 10 % de amorti-
al el servicio de los títulos entregados al
a nación por el Banco nacional en pago de
os judiciales y en 6 % de interés y 2 % de
in anual el servicio de los títulos entregados
'o nacional á la caja de conversión en pago
tito popular
as mercaderías y productos sujetos al pago
s de importación por la ley de aduana, que
dos con un impuesto de 10 % ó más, abo-
ás un impuesto adicional de 2 % sobre el

uspéndese durante el año 1902 la disposi-
ículo 1.º de la ley 3551 sobre fondos uni-
le la capital y destínase el producido de los
pago de los sueldos y gastos de la misma

urante el año de 1902 se continuará de lu-
% del sueldo de todos los empleados civi-
ministración y de los jubilados, compren-
maestros y jubilados del consejo nacional
n.
o se dicte la ley de montepío civil y no se
ey 1909, se depositará en el Banco de la
escuento que corresponda á los empleados
bilados de la administración y se agregará
le jubilaciones el correspondiente á los
maestros y jubilados del consejo nacional
1.
e la suma que corresponda á cada una
rias, del producido de la lotería nacional,
con la ley número 3313, se deducirá la
30.000 pesos á fin de atender á las subven-
ctivas que figuran en el inciso 8º del

ovincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rio-
, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis
la suma de 30.000 pesos se dividirá por
s entre dichas subvenciones y las obras
ere la ley 3967.
comisión administradora de la lotería
ará en la oportunidad que considere con-
loterías extraordinarias de cien y de
il pesos, y entregará el producido de la
sociedad «Liga argentina contra la tu-
ra la construcción de un sanatorium pa
os pobres; y los billetes que circule la
n con este fin, llevarán una leyenda es-
i lo haga saber del público. El producido
a se entregará á la asociación nacional
físicos y al club de gimnasia y esgrima.
empleados civiles con diez años de ser-
ínimum, que por este presupuesto que-
s, recibirán por una sola vez, la gratifi-
meses de sueldo.

Art. 11. Comuníquese, etc.

F. Centeno.—Ponciano Vivanco.—Faustino M. Parera.—Pastor Lacasa.—Marcelino Ugarte.—Máximo Gómez.—Tomás Santa Coloma.—Manuel Gálvez.

—Se aprueba en particular el artículo 1º.

—En discusión el 2º.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. La honorable cámara ha introducido sobre el despacho de la comisión aumentos que alcanzan en pesos papel á 3.013.595 y en pesos oro á 82.560.

Con esta indicación bastaría para que la cámara se convenciera de que resulta un déficit de consideración respecto al cálculo de recursos que la comisión había presentado á su consideración y que está pendiente de su sanción.

Es claro entonces que, como ya se anunció en sesiones anteriores, sería menester crear los recursos necesarios para atender á este déficit.

En este concepto, he consultado con algunos miembros de la comisión de presupuesto, y hemos llegado á uniformar ideas respecto á la conveniencia que habría en restablecer, para cubrir este déficit, el cinco por ciento adicional que fué disminuído de la ley que lo establecía en un diez por ciento, cuando se dictó la ley de conversión monetaria.

Si la cámara observa que ese recurso está incorporado al capítulo del presupuesto extraordinario y estimado en 4.400.000 pesos oro, se convencerá de que efectivamente, restablecido en su integridad, daría la suma suficiente para cubrir el déficit señalado.

Como podría objetarse que esta suma resultará excesiva, estimando el cinco por ciento en la misma suma que se estima en el cálculo presentado, quiero recordar á la honorable cámara que habrá necesidad, en el año corriente, de hacer obras de ensanche, ó más propiamente seguir construyendo el puerto militar, puesto que lo que actualmente se ha inaugurado no es más que el dique para carenar y reparar los barcos de la escuadra. De modo entonces que el recurso que daría la totalidad del cinco por ciento adicional que voy á proponer oportunamente, bastaría para cubrir el déficit que la cámara ha votado y además, permitiría atender á necesidades como la que acabo de señalar.

La razón que hemos tenido para pensar en que ésta sería la forma más conveniente, es que si bien podría estudiarse algún renglón particular de la ley de aduana, presentaría tal vez el inconveniente de que habría que cargar á eso solo renglón la totalidad de la suma que se busca.

Cuando digo: á ese solo renglón, no quiero referirme precisamente á un renglon único, sino á dos, tres ó más; pero siempre tendría esto los mismos inconvenientes, puesto que la totalidad del impuesto saldría únicamente del gremio ó del grupo de personas que consume el artículo especialmente gravado con el aumento; mientras que repartido el cinco por ciento sobre la totalidad de las mercaderías que se introducen por la aduana, este aumento sería mucho menos sensible y tendría además la ventaja, como he dicho, de que no habría distinción y gravitaría sobre la totalidad del pueblo contribuyente.

Por ese motivo, me parece que la cámara, si acaso encuentra aceptable esa indicación, no debe votar la suma de 29.000.000 en este momento, sino fijarla recién al último, una vez que se trate el artículo que voy á proponer en la oportunidad debida.

Quería hacer esta indicación á fin de que la votación de la cámara no signifique que ha sancionado 29.000.000 como total del derecho de importación y adicional, porque entonces sería menester hacer una moción de reconsideración, y para evitarlo es que pido que esa suma no se vote ahora.

Nada más.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Es para pedir á la comisión se sirva decirme si la partida que figura aquí: «Ferrocarriles, 4.100.000», es el total del producido grueso de los ferrocarriles.

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Sr. Garzón—Porque yo veo que los gastos de los ferrocarriles son 4.400.000 pesos, y como había oído asegurar que, según datos oficiales, los ferrocarriles actualmente no sólo se costeaban sino que dejaban un saldo á favor de la renta, me ha llamado la atención, creyendo que sería un error de imprenta, la suma de 4.100.000 pesos que aquí figura; pero desde que la comision dice que la suma es justa, simplemente está salvada mi duda y queda constancia de que los ferrocarriles del estado dan pérdidas en su administración, puesto que gastan 4.400.000 pesos y producen sólo 4.100.000.

Nada más.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Para explicar al señor diputado su duda, diré simplemente esto: que los gastos de explotación de los ferrocarriles no son 4.400.000 pesos, sino 3.900.000 y como las entradas brutas de los mismos están calculadas en 4.100 000, se deduce que se costean con exceso.

El señor diputado habrá visto que en el presupuesto se calculan los gastos en 4.400.000 pesos, porque hay dos partidas especiales, la una destinada á la dotación de tren rodante para algunas líneas, y la otra para cierta clase de obras que no pueden hacerse con las entradas de los ferrocarriles, destinadas exclusivamente á su explotación. Desde que los ferrocarriles obtengan el material rodante de que van á ser provistos por medio de estas partidas especiales, aumentará indudablemente su tráfico, y su producto no ha de ser seguramente 4.100.000 pesos: se elevará quizás alrededor de 5.000.000.

Estos son los antecedentes que tiene la comisión y los que puede dar al señor diputado.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo no he hecho cargo á la comisión, absolutamente. He querido tan sólo salir de una duda, y el señor miembro informante de esta parte del presupuesto la ha confirmado, porque gastos de explotación de una línea no es solamente lo que se gasta en carbón, en luz, en sueldos de los empleados, sino también, y así se calcula, lo que se gasta en tren rodante, el deterioro que sufren los vagones cuando trabajan, el desgaste de las máquinas; y por eso justamente es que cuando se dice: «para la renovación de las vías, obras de arte, etc.»; «para la conservación», son gastos de explotación; cuando se dice «para aumento de tren rodante», son gastos de explotación también.

De suerte que en realidad los ferrocarriles del estado cuestan al año 4.400.000 pesos, mientras que sólo producen 4.100.000.

Repito que mi objeto no ha sido promover discusión, sino salir de una duda.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Para una ligera rectificación.

Si el señor diputado considera que los 4.400.000 pesos son gastos de explotación, tendrá que convenir en que todos los años habría que cambiar el material rodante de los ferrocarriles, y esto no es posible.

Sr. Garzón—Si este año es renovado, el año que viene tendrá que

›n componer los deterioros, y ivamente. Esto es elemental inistración de los ferrocarriles; años hay que gastar en la ción.

nteno — Eso va á gastos de nto.

llini—Pido la palabra.

cálculo figura la partida de ›n territorial con 2.000.000 de

. saber de la comisión si esta acta, porque me sorprende ›ital federal no produzca sino cuando los patentes, que re- a cuarta parte de la con- territorial, están calculadas 0, y las obras de salubridad, ›to de un artículo de consu- ›blo, producen 5.000.000 de

anco—La comisión sólo ha a parte de esa contribución ›onde al gobierno y nó la que ienen otro destino.

lini—A pesar de calcular el de la contribución territorial municipalidad, veo que asi antidad no corresponde á la . de las propiedades de la ral, cuyo valor está calcula- ımente en mil millones, y n dar por lo menos cinco ›mo dan las obras de salu-

caciones hechas por los dia- apital en los meses en que a contribución directa, ha- como recibido en tal época le pesos, á los pocos días mil, después un millón, y las las cantidades se llega alre ledor de tres y medio lones, y aquí en el cálculo sólo figuran dos millones.

nco (P.)—Son los cuadros

ini — Debe haber algún e es indudable que produ-

nco (P.)—La comisión no bsolutamente nada y no hay ›ñor diputado no toma en e corresponde á la muni- l consejo de educación.

›z—Pido la palabra.

car al señor diputado la ›.

e deduce de la cantidad se destina á la municipa- mbién lo que se destina cional de educación.

Si el señor diputado agrega esas dos sumas, encontrará que son cinco millones.

Debe saber el señor diputado que el consejo de educación recibe tanto como la municipalidad.

Sr. Bollini—Yo creo que debería figurar el monto total de lo que se percibe, y luego hacer el descuento correspondiente.

Sr. Presidente — El adicional, ¿lo va á proponer el señor diputado Vivanco más adelante?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Sr. Presidente — ¿De manera que lo que propone ahora es que se vote este artículo sin la suma definitiva?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

—Se vota en esta forma y es aprobado.

—Se aprueban los artículos 3.°, 4.° y 5.°

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Aquí corresponde el artículo á que me refería.

Sr. Presidente—¿Es un nuevo artículo?

Sr. Vivanco (P.)—Sí, señor.

Quedaría redactado en esta forma: «Además del impuesto adicional de 2 % establecido por el artículo anterior de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 %.»

Sr. Machado—Pido la palabra.

Desearía que quedase constancia clara del concepto que se propone este artículo, porque en el artículo anterior se establece que el gravamen pesará sobre las mercaderías que paguen más de un diez por ciento. En tanto que este artículo comprendería á todas...

Sr. Vivanco (P.)—A todas.

Sr. Machado—Perfectamente. Quería que constara.

Sr. Presidente—Tratándose de un artículo nuevo, se votará si la cámara resuelve considerarlo inmediatamente.

—Afirmativa.

—En discusión el nuevo artículo.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Voy á apoyar decididamente la indicación de mi distinguido colega el presidente de la comisión de presupuesto, por las razones que expondré.

Conviene que la cámara conozca los antecedentes del estudio de este proyecto de ley, á fin de que se dé cuenta

de cuál es el resultado final con relación al estudio de otros presupuestos.

El proyecto que remitió el poder ejecutivo para 1902 venía fijado en la suma de 169.920.000 pesos, es decir, con un aumento de 19.000.063 pesos con relación al presupuesto vigente. La comisión lo despachó elevándolo á 170.944.000 pesos. (He reducido todo á moneda nacional). De manera que resultaba sobre el enviado por el poder ejecutivo un aumento de 1.024.613 pesos, y la cámara con su sanción lo elevó á 174.144.014, lo que representa un aumento más ó menos de acuerdo con lo que indicó el señor presidente de la comisión, pero que yo creo asciende á 4.225.000 pesos.

Por el 5 % adicional que se establece como aumento á la importación de mercaderías, se obtendría la suma de 11.000.000, más ó menos, tomando por base el tipo fijo de 227; pero como resultado del proyecto que probablemente se presentará para que se cobre el impuesto á oro, según la cotización del día, esta cantidad se elevará á una cifra mucho mayor. De manera que tendremos no sólo lo suficiente para cubrir el aumento de 4.225.000, sino también un sobrante de consideración, que ingresará al tesoro nacional.

Al hacer uso de la palabra he querido dejar esta constancia, porque pienso proponer á la cámara un artículo sobre un asunto sumamente importante para el interior de la República, especialmente para las provincias del litoral.

Me refiero á las obras de dragado de los ríos. No necesito demostrar su urgencia ni los beneficios que han de reportar al país, porque los señores diputados habrán leído ya la memoria del ministerio de obras públicas, en la que se hace presente la conveniencia de realizar cuanto antes esas obras de utilidad indiscutible

Voy, pues, á proponer que de la suma antes indicada de 5.000.000, más ó menos, se destine 500.000 pesos oro para el dragado de los ríos, á cuyo efecto propongo el siguiente artículo: «Autorízase al poder ejecutivo para efectuar, de acuerdo con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas, los trabajos que sean necesarios para regularizar la navegación de los ríos Paraná y Uruguay hasta los puertos del Paraná y Concordia, respectivamente, y profundización y prolongación de los canales de acceso al puerto de la capital federal, pudiendo adquirir el material de dragado y boyas luminosas á aquellos objetos, destinándose al efecto la suma de 500.000 pesos oro al año.»

Me parece que no podrá haber suma más útilmente aplicada.

Todos los que han tenido y tienen ocasión de navegar por el Paraná y todos los que han desembarcado en los puertos del Rosario, Paraná y Santa Fe, habrán visto con pena que el Paraná se cierra de tal manera que no es posible la navegación.

Hago esta manifestación, declarando que acepto con placer la indicación del señor diputado por Córdoba y que propondré oportunamente un artículo destinando la suma de 500.000 pesos oro al objeto indicado.

—Se aprueba el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

Se resuelve tratar sobre tablas el siguiente artículo propuesto por el señor diputado Gálvez:

Art... «Autorízase al poder ejecutivo para efectuar, de acuerdo con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas, los trabajos que sean necesarios para regularizar la navegación en los ríos Paraná y Uruguay y prolongación de los canales de acceso al puerto de la capital federal, pudiendo adquirir el material de dragado y boyas luminosas para aquellos objetos y destinándose al efecto la cantidad de 500.000 pesos oro al año.»

Sr. Luro—Pido la palabra.

No es mi propósito contrariar el tan laudable que encierra el artículo adicional que propone el señor diputado; pero se me ocurre que tratándose únicamente en estos momentos del cálculo de recursos, no corresponde introducir un artículo que representa gastos. Ese artículo estaría bien en la ley general de gastos. Si no se debiera reconsiderar esa ley general, sería oportuno que el señor diputado lo presentara por medio de una ley especial ó lo propusiera á la consideración de la comisión de presupuesto del senado. De esa manera estaría en el lugar que le corresponde.

Pero á una ley de recursos interponerle un gasto... Son términos contradictorios, sobre los cuales llamo la atención de la honorable cámara.

Sr. Hernández—Pido la palabra.

Yo creo que hay pocos asuntos de tanta importancia como éste, sobre todo para las provincias del interior, con relación á su comercio.

Es evidente el estado deplorable en que se encuentran nuestros ríos. Ya casi no existe uno sólo de los puertos que hasta hace poco tiempo favorecían á las provincias del litoral.

ido que si no se ha hecho an-
ación para que se agregara en
puesto una partida como la que
ne ahora, ha sido simplemente
o había recursos de que dispo-
o una vez que la cámara ha
aumentar el impuesto adicional
millones de pesos oro, con esto
ra llenar el déficit con que ha
ionado el presupuesto en esta
y quedarán siete ú ocho millo-
los que habrá más que sobra-
atender á las exigencias del
ilitar mencionadas por el pre-
e la comisión de presupuesto,
s quedarán recursos suficien-
esta obra tan necesaria, cuya
ia ha sido ya puesta de ma-
nte la cámara por una comisión
rciantes del Rosario y de l..s
el litoral hace poco tiempo.
s, si fuere necesario hacer una
e reconsideración para que
to fuera tratado por la cámara,
oponiendo que se incluya en el
espondiente la partida indicada
or diputado por Santa Fe.

—Apoyado.

lvez—Pido la palabra.
ro hacer una cuestión sobre
taré cualquier temperamento,
mi propósito es que esta par
tada, porque, como ha dicho
diputado por Entre Ríos, es
dad.
eemos el proyecto de cálculo
s, encontraremos en él que
orción de artículos que no es-
erdo con lo que ha manifes-
or diputado por la capital, pues
abla hasta de empleos civiles.
o—Creando recursos.
vez—Pero en la parte dis-
la ley hay otras disposicio-
coinciden con el cálculo de

a que aceptaría que se pusie-
ilo en el presupuesto extraor-
ministerio de obras públicas.
sidente—¿El señor diputado
Fe adhiere á la moción de
ción del señor diputado por

vez — Creo que no es caso
eración. No se hizo con el
en Suiza, y este asunto es
ante.
anco (P.)—Pido la palabra.
puede armonizarse el deseo
putado por Santa Fe con lo
que ha manifestado el señor diputado por Entre Ríos teniendo en cuenta que la observación que ha hecho el señor diputado por la capital es, á mi juicio, concluyente. No podemos votar un recurso para un gasto que no está votado en el presupuesto. Lo que procede es votar primero el gasto y después el recurso. Como pienso que se puede disponer de estos 500.000 pesos oro, que se quiere tomar del 5 por ciento adicional—y darles un destino especial que va á responder á una necesidad nacional — no tengo inconveniente en apoyar la moción de reconsideración y votarla, para que se ponga en el presupuesto de obras públicas esa partida con una leyenda que le dé una inversión determinada. Entonces el artículo del señor diputado por Santa Fe no tendría razón de ser, porque la partida estaría comprendida en la que tiene por leyenda «Importación y adicional».

Votaré, pues, la moción de reconsideración, porque de esa manera se concilian los propósitos de los señores diputados.

—Se resuelve reconsiderar el anexo correspondiente al ministerio de obras públicas.

Sr. Secretario Ovando — La leyenda que correspondería á la nueva partida sería la siguiente: «Para la adquisición de material de dragado y boyas luminosas destinadas al dragado de los ríos Paraná y Uruguay, de acuerdo con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas, 500.000 pesos oro al año».

Sr. Moreno — Desearía conocer la opinión del señor ministro sobre este asunto, porque se habla de sobrantes de las entradas, lo que para mí es algo nebuloso, desde que en el presupuesto no están calculadas las leyes especiales, acuerdos de gobierno, etc., que este año han importado más de doce millones de pesos. De manera que el presente año cerrará también con déficit si el poder ejecutivo procede como en el pasado.

Sr. Garzón — ¿El señor diputado quiere que se cierren los ríos?

Sr. Moreno—No, señor; yo no quiero que se cierren los ríos; pero parece que lo que el señor diputado quiere es trancar el tesoro.

Sr. Garzón—Lo que quiero es que se voten partidas para abrir los ríos á la navegación, evitando que ésta quede

interrumpida por los bancos que se forman.

Sr. Moreno — Sobre el particular estoy muy de acuerdo con el señor diputado.

Sr. Garzón —La manera de demostrar ese acuerdo es votando conmigo. (*Risas*).

Sr. Moreno — Lo acompañaré muy gustoso al señor diputado si me indica los fondos que yo no veo.

—Se lee nuevamente la partida en discusión.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Moreno — Permítame el señor presidente. He pedido la opinión del señor ministro.

Sr. Ministro de hacienda — No corresponde á mi ministerio.

Sr. Moreno—Pero el gasto sí.

Sr. Ministro de hacienda — No tengo opinión sobre el asunto.

Sr. Moreno—La contestación del señor ministro me parece que es por la negativa.

Sr. Silva—Es una mala interpretación del señor diputado.

—Se vota la partida en discusión, y es aprobada.

—Se aprueban los artículos 6.° y 7.° del despacho.

—En discusión el 8.°

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Me parece que aquí debe incluirse también á la provincia de Santa Fe, que antes había estado subvencionada con 15.000 pesos y que últimamente se han hecho gestiones porque ella rehusó esa suma para aguas corrientes.

Sr. Vivanco (P.)—La provincia de Santa Fe no quiso acogerse á esta disposición y por eso es que la comisión no la ha incluído en la nómina de las provincias, porque no estaba en el presupuesto de 1901. Ahora no sería posible incluirla, puesto que le hemos votado 30.000 pesos de la lotería.

Sr. Gálvez—Retiro entonces mi indicación.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

En los alrededores de esta gran ciudad yérguese un establecimiento que por la elegancia arquitectónica de sus pabellones, por la solidez con que han sido construídos y por el orden higiénico á que ellos responden constituye la admiración de propios y extraños, pudiéndose decir sin exagerar que el conjunto constituye en su género el primer establecimiento de la América del Sud.

Si esto que hiere directamente á la vista llama la atención de todos, ¿qué no sucederá en lo que se refiere al orden moral, en cuanto él representa el alto exponente á que ha alcanzado este pueblo en sus sentimientos de filantropía?

Me refiero al hospital nacional de alienadas, establecimiento que ha surgido con el óbolo caritativo votado por el parlamento argentino en diferentes ocasiones y bajo la inmediata dirección de una comisión presidida por el doctor Antonio F. Piñero, verdadera reputación como higienista y especialista en enfermedades mentales, y del ingeniero Nystromer, cuyo solo nombre en materia de ingeniería sanitaria es la mejor recomendación que puede hacerse sobre la obra que dirige.

La obra está concluída; pero los contratos verificados para su ejecución no han podido aún ser saldados: hay algunos déficits que es necesario pagar. Entonces, yo voy á pedir á la honorable cámara que, sin hacer nuevos sacrificios, destine una suma dada mensualmente del monto total que corresponde á la Sociedad de beneficencia de la capital y del producto de la lotería, contribuyendo así á pagar las deudas contraídas por aquella comisión, deudas exigibles y apremiantes porque ya llevan más de dos años de existencia.

A este objeto propongo un artículo, que someto á la consideración de la honorable cámara, y que dice lo siguiente: «Destínase la suma de diez mil pesos mensuales del monto total del producido de la lotería que corresponde á la sociedad de beneficencia de la capital para atender al pago de las sumas que se adeudan por los contratos relativos á la construcción del hospital nacional de alienadas.»

Mucho podría decir yo, señor presidente, sobre este tema tan altamente simpático, pero la ilustración y los sentimientos filantrópicos de los señores diputados me eximen de tocar todo otro resorte. Básteme decir para concluir que si ella vota este artículo contribuirá á coronar debidamente un establecimiento que sirve de albergue no tan sólo para las desgraciadas de la capital federal, sino de toda la República, en quienes ha desaparecido la luz de la

razón para ser reemplazada por la larga y tenebrosa noche de la insanía mental.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á votar el artículo que propone el señor diputado por Tucumán, pero quiero que me aclare una duda.

Entiendo que el hospital nacional de alienadas está bajo la superintendencia y administración de la sociedad de beneficencia de esta capital. Por tanto, no me explico cómo de la suma total asignada por la ley á esta asociación se separaría ésta para entregarla al señor director técnico del hospital y al ingeniero director de las obras.

Entiendo que la administración del establecimiento corresponde á la sociedad de beneficencia de la capital. En todas las leyes que el congreso ha dictado asignándole sumas hemos visto siempre que han sido acordadas á él por intermedio de la sociedad de beneficencia de la capital.

Desearía que se me aclarase esta duda. En el fondo estoy conforme con el señor diputado.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Primero voy á someter á la votación de la cámara si ella resuelve ocuparse del artículo inmediatamente.

Sr. Cantón — Tal vez convendría aclarar antes esta duda del señor diputado, porque puede ser la duda de muchos otros, cuyo voto sería favorable ó adverso según la explicación que dé.

Esta duda es lógica, dada la falta de antecedentes que tiene el señor diputado preopinante; pero creo que la voy á hacer desaparecer con dos palabras.

Por mi proyecto no se retira en lo más mínimo las atribuciones propias de la sociedad de beneficencia. Este es un artículo simplemente aclarativo, en virtud del cual se destina de la suma que el congreso vota para la sociedad de beneficencia, una cantidad determinada para que la misma sociedad la destine al pago de las deudas existentes, por intermedio del doctor Piñero. En manera alguna se va á dar al director del establecimiento, sino al presidente de la comisión. Si yo he hecho mención del director del establecimiento, ha sido simplemente para dejar constancia de un voto de reconocimiento á favor de los que consagran su vida al servicio público y de las grandes instituciones.

El presidente de la comisión de aquellas obras está bajo la dirección de la sociedad de beneficencia y será esa sociedad la que intervendrá en la inversión de la cantidad de que se trata.

Sr. Moreno—¿Y quién le pagaba antes?

Sr. Machado—Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración que considero necesaria.

No niego, en manera alguna, ni negaré mi voto para que se destine esta suma al incremento de ese establecimiento, y menos aún negaré mi voto para que se confíe su inversión á su distinguido director doctor Piñero, con quien me ligan vínculos de amistad personal, además del reconocimiento público, que se le debe por sus distinguidos servicios prestados al país.

De manera que quiero alejar completamente, dadas las palabras del señor diputado por Tucumán, toda duda respecto á mi actitud en este asunto, siendo mi único propósito el que se aclare si puede el congreso intervenir en el régimen interno de esta sociedad de beneficencia.

Sr. Moreno—No puede.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Creo que no puede haber lugar á duda, porque ya otra vez ha hecho el congreso esto mismo. Ha votado 500.000 pesos, por ejemplo, para la construcción del hospital nacional de alienadas, los que fueron puestos á la disposición de la sociedad de beneficencia para que realizara aquella obra.

Y lo mismo hace ahora: destina una suma determinaba que deberá entregarse á la sociedad de beneficencia para la deuda exigible por aquellas construcciones.

Sr. Presidente—Se votará primero si la honorable cámara resuelve ocuparse del artículo propuesto.

—Afirmativa.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Deseo fundar mi voto en contra.

Las razones que ha dado el señor diputado por Tucumán son muy buenas, muy atendibles, pero creo que hubieran podido hacerse valer ante la misma sociedad de beneficencia, encargada de administrar los fondos.

Esta es una verdadera invasión que el congreso viene á hacer de facultades propias é inherentes á una asociación que es persona jurídica, que tiene recursos propios y á quien corresponde administrar esos fondos y hacer la inversión

de ellos en la forma más pertinente y útil.

Así es que me parece que esta disposición no tiene razón de ser.

Es lo mismo que si mañana el congreso creyera que los fondos que vota para la sociedad de beneficencia deben ser destinados al hospital A ó al hospital B. Sería una verdadera invasión á la facultad de esta entidad, y yo creo que esto ni siquiera en el orden administrativo responde á una necesidad que consulte los intereses de una asociación que tiene una alta misión en el país y que por este procedimiento se llegará hasta trastornar su acción laudable.

Por estas consideraciones voy á votar en contra.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

No diré más que dos para no dejar sin la contestación debida las palabras bien intencionadas del señor diputado preopinante.

No se puede sostener que el congreso no tenga atribución para establecer condiciones á aquellas sociedades ó instituciones á las cuales otorga beneficios pecuniarios. Si somos los que damos el dinero, ¿cómo no vamos á tener facultad para decir en lo que se debe invertir?

El congreso puede decir: «Destínase esta suma de dinero á tal ó cual objeto». El que tiene lo más, tiene lo menos, y nosotros no invadimos facultades de la sociedad de beneficencia; le damos recursos y simplemente le decimos: en virtud de lo que está estipulado en los documentos suscriptos por la comisión directiva de las obras del hospital de alienadas, queremos que esa deuda se pague antes que nada.

Esto es lo que dice el artículo.

Sr. Fonrouge—Por un lado le da los recursos y por otro le impone deberes que importan invadir las facultades de la sociedad.

—Se vota el artículo propuesto y es aceptado.

—En discusión el artículo 9.°

Sr. Romero—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación con respecto al producido de la primera lotería.

Al iniciarse el siglo XX la sociedad de beneficencia de la capital lanzó la idea de construir un sanatorium destinado á tuberculosos con el nombre de Sanatorium siglo XIX, para conmemorar el siglo anterior.

Se han recolectado numerosas suscripciones, que han aparecido en los diarios; pero aún la sociedad de beneficencia no está en condiciones de empezar las obras; y por eso desearía que de esta primera lotería se destinara una parte para dicho objeto.

Entonces propongo modificar la leyenda de esta manera: «Y entregará, del producido de la primera, el 20 % á la sociedad de beneficencia de la capital, para el «Sanatorium siglo XIX» para tuberculosos, y el 80 % á la sociedad Liga argentina contra la tuberculosis»; etc., como sigue el artículo.

—Apoyado.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vivanco (P.)—Yo no sé cuáles el propósito de este Sanatorium siglo XIX, si es para tuberculosos pobres...

Sr. Romero—Es para tuberculosos pobres.

Sr. Vivanco (P.)—Porque resultaría entonces que habría dos sanatoriums, el que haga la Liga argentina contra la tuberculosis y el que construya la sociedad de beneficencia.

Yo no veo inconveniente alguno en que haya dos sanatoriums. De manera que, desde mi punto de vista personal, acepto.

Sr. Presidente—Se votará el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado por Santa Fe.

—Se vota y es aprobado

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

He pasado al señor secretario un artículo que quiero proponer á la consideración de la honorable cámara, y que estoy seguro que lo aceptará, por el propósito á que está destinado.

Sírvase leerlo el señor secretario.

— Se lee:

«Prorrógase por el año 1902 las disposiciones de la ley número 2402 de noviembre de 1888, en cuanto exonera de derechos de exportación los subproductos de los animales bovinos beneficiados para la fabricación de extractos y conservas de carnes.»

Sr. Vivanco (P.)—El año 1888 se dictó la ley número 2402 con el propósito de estimular la preparación y exportación de carnes por otro método que no fuera el de la preparación en forma de tasajo, con el objeto de fo-

ın nuevo comercio para nuestro r esa ley se fijaba hasta la su- ·cho millones de pesos que de- :ar de la garantía del 5 %, á ; empresas que se fundaran con › indicado.

y ninguna compañía que se ha- do á la ley; las varias que se renunciaron á la garantía, y existen dos, que se han pre- á los poderes públicos, en fe- embre 14 de 1901, solicitando prorrogara para el año próximo por el cual se les exoneraba erechos de exportación de los .ctos. ¿Por qué motivo?

culo 11 de la ley del 91 decía laban exonerados de derechos tación los subproductos. Se re- uero, huesos, astas, etc.

esa ley tenía una vigencia de , que ha terminado, en la impo- de ocurrir al congreso á pedir egularizase la situación y co- a el congreso en prórroga, han ue ocurrir á algunos señores , entre ellos al que habla, pa- l han proporcionado todos los tes, que están aquí á disposi-)s señores diputados que quie- erlos.

de decidirme á proponer á la ue se dé una prórroga, he con- on varios de los representantes Fe, Corrientes y Entre Ríos, por as provincias más particular- :resadas en esta industria. Efec- , la compañía Kemmerich tra- Santa Elena (Entre Ríos), San Santa Fe,) y hay además un iento que trabaja en Colón que «Sociedad argentina de carnes as». Son como se vé las úni- as á que antes hice referencia.

n es la siguiente: si se esta- derecho de exportación, re- :a anomalía: que el animal que : no paga ningun derecho de n, y que el animal que sale de lecimientos en forma de ex- de conservas paga derecho de n por los subproductos, nada por haber sido elaborado en o de la República.

osta oriental está la famosa de Liebig, que trabaja con omprados en su mayor parte iblica Argentina y que, como n, no pagan derechos al sa- rá que nuestras compañías no har absolutamente, porque es- esigualdad repecto de los sub- productos, recargados con el impuesto á la exportación, ó que tendrán que resar- cirse sacando ese impuesto del precio que pagan á los criadores de ganado, es decir, pagándoles tanto menos cuanto importe el derecho.

Se comprende fácilmente que en es- tas condiciones la situación de esta in- dustria será bastante precaria.

La prueba de que no ha podido pros- perar en la forma que se esperaba, es que de tantos establecimientos como se fundaron sólo han quedado dos.

Me parece que por estas breves razo- nes la cámara comprenderá que se tra- ta de una medida en realidad de ca- rácter transitorio y con el objeto de evitar los perjuícios que vendrían á re- caer sobre los criadores de ganado crio- llo de las provincias que proveen á es- tos establecimientos.

He consultado también con los repre- sentantes de las provincias menciona- das en el senado, y me han manifestado que creen conveniente y necesaria la prórroga en la forma que establece el artículo sometido por mí á la conside- ración de la cámara.

Por estas consideraciones, creo que los señores diputados no tendrán incon- veniente en prestarle su aprobación.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Debo manifestar á la cámara la tra- mitación de este asunto.

El señor presidente de la comisión de presupuesto presentó este proyecto á la comisión, y yo lo combatí manifestando que no era el cálculo de recursos el lu- gar indicado para una excepción, para un privilegio personal en favor de tres ó cuatro establecimientos frigoríficos.

Sr. Vivanco (P.)—No hay frigorí- ficos en Santa Fe ni en Entre Rios. No me he referido para nada á ellos.

Sr. Gálvez—Por otra parte, es ne- cesario que la cámara sepa que el tér- mino fijado para estas compañías ven- ció en septiembre del año pasado. Se dirigieron entonces al poder ejecutivo pidiendo que se incluyese este asunto en la prórroga, á fin de que el congreso es- tuviera habilitado para tratarlo.

Desde que el poder ejecutivo no ha mandado el mensaje, es porque no está de acuerdo con esta prórroga, y por consiguiente no sé con qué derecho la cámara va á incluir en la ley de pre- supuesto un asunto que no está incluído en la prórroga.

Entonces, pienso que este asunto de- be dejarse para tratarlo en las prime- ras sesiones del próximo período, —al fin

no son más que unos meses,—en que podrá discutirse la conveniencia de esta disposición y si ella debe extenderse á los establecimientos que preparan carne salada.

Sr. Vivanco (P.) — Yo no tendría inconveniente.

Este artículo lo he propuesto en la forma en que está en discusión de acuerdo con los representantes de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Si el señor diputado, como representante de Santa Fe, cree que es inconveniente, puede ser que tenga más razón que yo.

Sr. Gálvez—Lo que me parece inconveniente es el procedimiento.

Sr. Vivanco (P.)—Algo más voy á decir. No sé por qué el poder ejecutivo no lo mandó en el decreto de prórroga. He consultado con el señor presidente de la República; me ha dicho que á él han llegado los antecedentes, y que cree conveniente ponerlo...

Varios señores diputados—¿Y por qué no lo puso?

Sr. Vivanco (P.)—De manera que he consultado con el poder ejecutivo también.

La medida es transitoria: en mayo tendrán que ocurrir estos señores al congreso pidiendo renovación de la ley.

Varios señores diputados—¡Que vengan en mayo!

Sr. Vivanco (P.)—Si me permiten los señores diputados voy á concluir. Después tendré el gusto de contestar todas las observaciones que se me hagan.

He dicho que este asunto no tiene mayor trascendencia. De lo que se trata al fin es de veintitantos mil pesos oro.

Y agregaré lo siguiente: este asunto tiene tanta relación con el presupuesto y cálculo de recursos como cualquiera otro de los que hemos sancionado antes, tanta como el que acabamos de aceptar respecto al derecho adicional. Si se vota este artículo no entrará, por derechos de exportación, la cantidad de que se trata, en el cálculo de recursos; y entrará si no se acepta. De manera que se trata de poner ó no poner esta renta que hoy percibe el estado. Como se ve, si podemos crear renta podemos suprimirla, porque la facultad es la misma. Además, la cámara, por consideraciones que hice en la sesión anterior, admitió la plenitud de sus facultdaes para legislar en la prórroga, en todo lo que se relaciona con los impuestos. Y para que no quede sin contestación, en todo lo que ha dicho el señor diputado, le recordaré que el acaba de proponer un artículo que era efectivamente improcedente, lo que no justifica sus escrúpulos actuales. Repito que invoco el testimonio de la mayoría de los señores diputados por Santa Fe, por Entre Ríos y algunos por Corrientes, á quienes también he hablado.

—Varios señores diputados piden la palabra.

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados.

Debe votarse primero si la cámara decide ocuparse inmediatamente del nuevo artículo propuesto.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de presupuesto.

Sr. Vivanco (P.)—No tiene objeto.

Sr. Presidente—Es el trámite reglamentario.

Sr. Vivanco (P.) — Ya no tendría objeto.

Sr. Bollini—El señor diputado retira el artículo.

Sr. Presidente—Si lo retira, perfectamente.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

A nombre del poder ejecutivo, voy á proponer un nuevo artículo. Lo he entregado al señor secretario y ruego al señor presidente que lo haga leer.

—Se lee:

«Artículo 10.—Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.° serán pagados en oro efectivo ó moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.»

Sr. Ministro de hacienda—Como se sabe, existe una ley que determina que los impuestos á oro se paguen en moneda de curso legal al tipo de ley. Cuando se dictó esta disposición se suponía que no habría gran alteración en el cambio; pero la experiencia ha demostrado desgraciadamente lo contrario.

Por consiguiente, este artículo es de todo punto necesario para que sepa el honorable congreso los gastos que vota, así como las entradas que propone, y lo mismo el poder ejecutivo.

Nada más.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara decide ocuparse inmediatamente del nuevo artículo propuesto.

—Afirmativa.

·esidente—Está en discusión
o propuesto.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

ırzón—Pido la palabra.
;esión pasada el señor minis-
ricultura propuso á la consi-
de la cámara un artículo para
rlo á la ley de recursos cuan-
: la oportunidad.
nistro de hacienda—Per-
l señor diputado.
ha propuesto ese artículo?
.rzón—El señor ministro de
a.
nistro de hacienda—Debo
al señor diputado que el po-
:ivo no tiene otra persona por
) de quien introducir artículos
e presupuesto que el ministro
la, y el ministro de hacienda
) propone ese artículo, sino
que no se trate. (*¡Muy bien!*)
esidente—Debo informar al
istro de hacienda de lo ocu-
ıa presentado un caso análogo
ıomento, respecto del artículo
por el señor diputado por

· ministro de agricultura pro-
artículo en el anexo corres-
á su ministerio, y se le ob-
no se había tratado todavía
de recursos y que por con-
el artículo debía reservarse
›portunidad. Hubo asentimien-
te de la cámara para que se
para este momento. De ma-
si la cámara no cambia de
me veo en el caso de poner
el artículo.
ıistro de hacienda—¿Re-
ıa votación?
·sidente—Nó, señor.
nistro de hacienda—No
ecaído una votación, no hay

·sidente—Hubo asentimien-
ímara para que se reservara
·ía, para tratarlo en la forma
sido tratado el artículo pro-
· el señor diputado por San-

asa—Podía solucionarse por
na votación.
sidente — Para que haya

istro de hacienda—Hago

que en un proyecto presen-
tado por el poder ejecutivo por medio del ministerio de hacienda, sólo por medio del mismo ministerio de hacienda puede ser modificado, á no ser que la iniciativa de la modificación venga de algún señor diputado. No habiendo sido presentado el artículo á que se refiere el señor presidente por el ministerio de hacienda, no puede tratarse.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura doctor Wenceslao Escalante.

Sr. Presidente—Debo informar al señor ministro de agricultura que el señor ministro de hacienda pide que no se dé lectura del artículo que él propuso en una sesión anterior...

Sr. Carlés—Desearía saber si el poder ejecutivo insiste en el proyecto que propuso en la sesión anterior ó acepta la opinión nuevamente vertida por intermedio del ministro de hacienda.

Sr. Presidente—Iba á dar cuenta al señor ministro de agricultura de que el señor ministro de hacienda se opone á que se lea el artículo que él propuso cuando se trató el anexo de agricultura. He contestado al señor ministro de hacienda que ese artículo, por asentimiento de la cámara, fué reservado para ocuparse de él cuando se tratara el cálculo de recursos, en la misma forma en que acaba de tratarse el artículo propuesto por el señor diputado por Santa Fe, es decir, haciendo moción de reconsideración para colocarlo en el anexo correspondiente.

Sr. Carlés—De ahí viene el objeto de mi pregunta.

¿El poder ejecutivo insiste en su proyecto presentado en la sesión anterior, ó insiste en lo que ha manifestado el señor ministro de hacienda?

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Sr. Ministro de hacienda—Permítame el señor ministro.

Quiero manifestar esto. El señor presidente acaba de manifestar que me he opuesto á que se lea el artículo que propuso el ministro de agricultura en la sesión anterior y yo quiero informar á mi colega de la razón que para ello tengo.

Yo creo que en un proyecto presentado por el poder ejecutivo por intermedio del ministerio de hacienda, ningún otro ministro puede venir á introducir un nuevo artículo.

Me parece que eso es claro.

¿Qué se diría si en un proyecto presentado por el ministerio de agricultura, viniera yo á esta cámara y dijera: vengo á intercalar un artículo nuevo?

Me parece que es incorrecto y contrario á todas nuestras prácticas; y por eso me opongo.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Debo poner á la honorable cámara en antecedentes de este asunto.

Cuando se proyectó el presupuesto por el ministerio de agricultura y se pasó al ministerio de hacienda, se elevaba á la suma de 6.000.000 de pesos. Fué reducido á 3.300.000 pesos, por las exigencias del señor ministro de hacienda, que decía que no le alcanzaría el cálculo de recursos para cubrirlo.

Entonces se convino y pedí yo que no obstante venir el presupuesto con 3.300.000 pesos, si había algunos sobrantes de recursos no hubiera inconveniente en adjudicárselos, aunque fueran muy pequeños, á este anexo. Entonces aceptaron ese temperamento. Aceptado así, hablé con la comisión de presupuesto al respecto y le comuniqué mi pensamiento. Posteriormente manifesté de que podía ser conveniente autorizar al ministerio de hacienda para efectuar la refundición en una sola de las oficinas de alcoholes é impuestos internos, lo cual podría servir para completar lo que yo llamaba las migajas del presupuesto, en favor de los propósitos reproductivos del ministerio de agricultura

El presidente de la República declaró que era perfectamente aceptable la idea, para el caso de que pudiera ella traer alguna economía.

Al tratarse el presupuesto de agricultura no quise sostener el proyecto del poder ejecutivo, que era de 3.300.000 pesos. Entendía que con motivo de la discusión de ese presupuesto podía haber estado presente el señor ministro de hacienda; pero no siendo así, no había más representante del poder ejecutivo en ese momento que el que habla. Entonces me pareció preferible, para el mismo orden de las finanzas, en vez de pedir que se restableciera el proyecto del poder ejecutivo hasta la cantidad de 3.300.000 pesos, solicitar simplemente que se dejara la cantidad del presupuesto vigente y que si había sobrantes se le adjudicaran.

Creo que esto no tiene nada de incorrecto, sino que está perfectamente dentro de las prácticas parlamentarias. Si un señor diputado, aunque sea miembro de una comisión, ha presentado un proyecto, y se le ocurre, durante la discusión, cuando se trata de parlamentos libres como este, que no dependen hasta en los puntos y comas de las comisiones respectivas, presentar alguna modificación, creo que usa de un derecho natural, que todo diputado tiene, como tiene todo ministro al tratarse su presupuesto, de indicar pequeñas modificaciones que no perturben en nada la armonía general de él.

Estos son los antecedentes; y pienso que no hay en ello nada que pueda perjudicar el plan del señor ministro de hacienda. Con estas explicaciones comprenderá el señor ministro de hacienda que en nada perjudica su plan financiero este pequeño aumento, que, diré de paso, fué propuesto de conformidad con varios señores diputados que me dijeron que se podría atender con preferencia á esos objetos reproductivos con sobrantes de cualquier otra parte del presupuesto.

Esto es lo que ha ocurrido. Últimamente se me dijo que algún señor diputado había querido hacer suyo el proyecto y presentarlo á la consideración de la cámara, en virtud de lo cual no he podido excusarme de manifestar estas ideas, creyendo que es esto mucho menos que proponer que se restablezca el proyecto del poder ejecutivo, de 3.300.000 pesos.

Me parece este un asunto enteramente sencillo y casi diría insignificante, porque francamente no espero mucho tampoco de su resultado. Lo hice más bien como un complemento, como un artículo declarativo del proyecto de presupuesto del departamento á mi cargo.

Se ha dicho que se refiere al cálculo de recursos; pero no es así.

Quizás el señor ministro de hacienda no está en antecedentes de que este artículo se ha propuesto durante la discusión del presupuesto de agricultura y como un complemento de él. No ha sido dentro del presupuesto de hacienda ni invadiendo atribuciones que está muy lejos de mi ánimo invadir, tratándose de una persona tan distinguida y competente como el señor ministro. Él tiene naturalmente el celo legítimo y patriótico que se debe tener, cuando se trata de situaciones financieras tan delicadas como la presente, á la que él ha dedicado tanta labor é inteligencia.

De manera que, por mi parte, deseo estar en la más completa armonía con el señor ministro de hacienda y no

la más mínima molestia con
ecedentes que me he visto en
dad de dar, ya que se me han
do las observaciones que él

s, creo que habiendo la cámara
que este artículo quedase en
, es propiamente ya una idea
á la consideración de la hono-
ıara y que ella puede resolver,
stá dentro de sus atribuciones
es.
uanto á la refundición posible,
inciso de que no se habló pri-
ıte, de las oficinas de impues-
os y de alcoholes, el señor mi-
: que esto podría traer algún
nte, por mi parte no tengo nin-
dejarlo de lado, quedando re-
proposición al resto. Pero mi
sido establecer esto como una
autoritativa, que permitiera
ninistro de hacienda la posibi-
acer esa refundición, si así lo
nveniente.

'sidente—Tiene la palabra
putado por Santa Fe.

lés—Una vez que el poder
e ha expedido en su doble
desde que mi pregunta tenía
formar mi criterio sobre el
debate para emitir mi voto,
ntre las dos opiniones verti-
poder ejecutivo es más lógi-
concorde con el espíritu en
ıvuelven la vertida por inter-
rama de hacienda, y nó la
r intermedio de la rama de

:, señor presidente, que el
nstitucional del poder ejecu-
ermedio de la rama de agri-
equivocado. Los ministros
l parlamento á objeto de
nión y la voz del poder eje-
concurren al parlamento á
í, ni á traer sus iniciativas
De manera que cuando el
ro de hacienda, representan-
n del ejecutivo, manifestó
le su cálculo de recursos,
ecanismo administrativo del
convenían las iniciativas
, lo hizo representando la
iforme del poder ejecutivo;
:eriormente el poder ejecu-
rmedio de la rama de agri-
uso las modificaciones que
de que la secretaría dió
que esa segunda opinión
ecutivo venía un tanto á
criterio que se supone uniforme, vertido por intermedio de la rama de hacienda. (*Risas*).

En este caso, debo juzgar que la opinión más acertada es la expuesta por intermedio de la rama de hacienda y nó la opinión del poder ejecutivo expuesta por intermedio de la rama de agricultura. (*Risas.*)

Voy entonces á votar por la opinión del poder ejecutivo—cosa rara y feliz para mí estar con el presidente de la República! por intermedio de su representante el señor ministro de hacienda—y nó por la opinión del señor ministro de agricultura,—tercera opinión del ejecutivo, porque entre dos opiniones me quedo con la mejor; y, por gracia, porque en este caso el poder ejecutivo me recuerda aquella célebre águila bicéfala, simbólica, sajona: la cabeza que mira al oriente y la que mira al occidente. El oriente es la razón, el nacimiento de la luz; el occidente es la muerte y, por tanto, la oscuridad. Voto por la luz. (*Aplausos.*)

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

La honorable cámara comprenderá lo penoso que es para un ministro verse en disidencia, aunque sea en asuntos de poca importancia, con un colega, mucho más con un colega tan distinguido como el señor ministro de agricultura; pero, á pesar de esto, debo insistir obligado por un deber del puesto que ocupo, en lo que antes he manifestado: que ningún ministro puede introducir un nuevo artículo en un proyecto presentado por otro ministro. Así es que le ruego á mi honorable colega deje de lado este asunto para presentarlo en las primeras sesiones de mayo, á no ser que algún señor diputado quiera hacerlo suyo y se ponga á discusión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

En la sesión anterior, presente el señor ministro de agricultura en esta cámara, tuve el honor de apoyar en algunas consideraciones la planilla de modificaciones que el señor ministro conceptuaba necesarias para llenar los servicios esenciales de su ministerio.

Colocado ahora en la disyuntiva de acompañar al señor ministro de hacienda ó de acompañar al señor ministro de agricultura, voy á adoptar el temperamento que está en armonía con mi manera de pensar. Voy á estar con el proyecto del señor ministro de agricultura, por razón de que fuí el diputado que me acerqué á él á decirle: ¿por qué el señor ministro no incluye

entre los recursos posibles del ministerio los excedentes de la venta de tierras y el arrendamiento de yerbales? El ministro me contestó con el artículo que está en discusión. Así es que para mí no es una violencia hacer mía la iniciativa del señor ministro de agricultura, que viene á quitar lo que esta situación tiene de molesta para los miembros de esta cámara.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Luro—Por lo menos para mí la tuvo, y voy á decir por qué.

La cuestión que el señor ministro de hacienda ha promovido con su actitud, es una de las cuestiones más fundamentales en la marcha del gobierno financiero del país. Yo no podría estar sino con el señor ministro de hacienda, respondiendo á convicciones profundas y al estudio y madurez de juicio que he formado en conocimiento de lo que pasa en otros países. Quisiera ver al señor ministro de hacienda en esta cámara sosteniendo todo el presupuesto; quisiera verlo en su puesto siendo el eje y nervio del gobierno, porque solamente así tendríamos gobierno; porque mientras los ministros tengan iniciativas propias y las traigan á la cámara para con su influencia y su palabra hacerlas triunfar, prescindiendo por completo de la dirección que debe estar en manos del señor ministro de hacienda, no tendremos buenas finanzas.

Hoy más que nunca es aplicable al caso aquella verdad: hacedme buena política y os haré buenas finanzas. Un ministro de hacienda debiera decir esto al primer magistrado de la nación: yo, señor presidente de la República, estoy dispuesto á acompañarlo á servir abnegadamente los intereses de mi país; estoy dispuesto á allegar todos los recursos que pueda en concepto financiero y en sacrificios personales; pero necesito que las riendas del gobierno financiero del país estén en mis manos.

Sr. Garzón—Deben estar en manos del señor presidente de la República.

Sr. Luro—Yo salvo los respetos del señor presidente de la República.

Sr. Bollini—Puede continuar el señor diputado.

Sr. Luro—El señor diputado me interrumpe y lo siento, porque yo salvo siempre la persona del gobernante, puesto que él, sobre todo en nuestro sistema constitucional, tiene la suprema autoridad, puesto que tenemos un gobierno eminentemente presidencial.

Pero creo que los señores diputados han de darse cuenta de cuál es el concepto de mis palabras. Quiero decir que el ministro de hacienda debe ser el único que regule la marcha financiera del país, aquel que vigile y controle los presupuestos presentados por todos los demás colegas; aquel, en una palabra, que sobre los estudios hechos por cada uno y consultando sus distintas reparticiones, diga: este presupuesto es viable, este otro no debe aceptarse, y que la autoridad de que goce ante el señor presidente y ante los demás colegas de gabinete sea tal que su palabra sirva de control y de mejor garantía para que el presupuesto se salde sin déficit.

Quisiera, en fin, ver que la cámara de diputados, que es aquella á la cual viene el estudio del presupuesto, sirviera para defenderse de los ministros y nó para producir déficits sobre el presupuesto presentado por ellos. De manera, pues, que colocado en esta situación, daría mi voto en este caso, sin vacilación, por el señor ministro de hacienda; pero queriendo que se salve el propósito loable del señor ministro de agricultura, no tengo ningún inconveniente en hacer mía su iniciativa y en presentarla á la consideración de la cámara. (*¡Muy bien!*)

Sr. Cantón—Pido la palabra.

El incidente que presencia la cámara, señor presidente, sería sencillamente cómico si no fuera tristemente grave. El es el digno epílogo de una administración sin gobierno. El hecho de presentarse al parlamento dos ministros secretarios de estado trayéndonos dos opiniones del señor presidente de la República, quiere decir: ó que el presidente de la República no tiene opinión ó que no tiene la autoridad suficiente sobre sus ministros para imponer la propia. Es inconciliable con la seriedad de todo gobierno, y no creo que haya precedentes en los anales parlamentarios de un incidente como el actual, donde el señor ministro de hacienda reclama, en uso de su legítimo derecho, el ejercicio de todas las facultades y atribuciones que le son privativas, en presencia de otro ministro que, procediendo tal vez con razón de su punto de vista, se cree con iguales derechos y con iguales facultades, pero que están abiertamente en pugna con las opiniones manifestadas por su colega de gabinete en momentos anteriores y en términos airados.

Esto, decía, señor presidente, es tris-

grave, porque demuestra y evi-
una vez más que si en ins-
pública, que si en guerra, si
iones de agricultura y del re-
l ministerio del interior, no hay
le acción ni de propósitos gu-
os, mucho menos la hay en
financiera, que son cuestiones
e graves, sumamente trascen-
en los momentos actuales.
or presidente, no quiero, por
) que soy diputado de opo-
xplotar en toda la extensión y
a á que se presta este inciden-
icable, y poniéndome del lado
iputados más partidarios del
te de la República, formulo
n para que pase la cámara á
ntermedio á fin de que estas
iones contrarias del poder eje-
e armonicen, se pongan de
y no sigan dando al país este
ilo tan poco edificante.

s señores diputados—¡Nó!

inistro de agricultura—
alabra.

acasa—Pido la palabra.

esidente—No se puede discu-
ción para pasar á cuarto inter-

—Se vota la moción del señor dipu-
tado por Tucumán y resulta negativa.

casa—Pido la palabra.
pedido la palabra para obser-
guiente.
haciendo discusión sobre un
no ha podido entrar al debate
ara.
el señor ministro de agricul-
entó el artículo propuesto, la
cámara estaba tratando el
to de gastos, y ese artículo co-
al cálculo de recursos; de
ue no era procedente enton-
jó para que oportunamente lo
, pero no se ha presentado.
ara no ha resuelto tratarlo, por
ión, y mientras no se resuelva
rtículo entre á discusión, es-
cutiendo de más.

esidente—Tiene razón el se-
do. Se trata de un artículo

istro de hacienda—¿Pero
por quién?

esidente—Por el señor mi-
agricultura.

istro de hacienda — El ministro sostiene que no puede presentarlo...

Sr. Presidente — Ruego al señor ministro que guarde silencio y á los señores diputados también.

He explicado al señor ministro de hacienda, al empezar la discusión de este asunto, que el señor ministro de agricultura presentó este artículo cuando se discutió su anexo, es decir, cuando tenía derecho á presentarlo.

Sr. Ministro de hacienda — No tenía derecho.

Sr. Presidente—Cuando se discutía su anexo, lo propuso como un aumento, y la cámara, por asentimiento tácito, resolvió que quedase reservado en secretaría, para ocuparse de él como reconsideración del anexo de agricultura cuando se discutiese el cálculo de recursos.

Sr. Lacasa—Pero no puede tratarse sin moción previa.

Sr. Presidente — Permítame. Habiendo sido reservado este artículo en secretaría por resolución de la cámara, ella debe resolver : rimeramente, por una votación, si quiere ocuparse inmediatamente de él.

Sr. Moreno—Pido que se lea el artículo antes.

Sr. Carlés — Rogaría al señor ministro de hacienda que insistiera en su petición de que se vote si ese proyecto...

Sr. Presidente — Es lo que va á resolver la cámara.

Sr. Ministro de agricultura—Permítame, señor presidente

Desde el momento que un señor diputado ha hecho suyo el proyecto, no puede haber cuestión de parte del poder ejecutivo. Yo por mi parte no la hago, y de todas maneras esto demuestra que no está de más que haya dos cabezas donde todas no pueden acertar á resolver incidencias tan pequeñas como esta.

Sr. Presidente—El señor diputado Luro ha hecho suyo el artículo propuesto por el señor ministro y se va á votar como artículo del señor diputado.

Se votará antes si la cámara resuelve ocuparse de él inmediatamente.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á proponer que este hijo que me ha nacido, tenga por lo menos el sello de mi paternidad, y como en la amplitud del artículo se podría creer que el recurso es considerable, voy á proponer que en uno y otro se diga: «el excedente hasta la suma de cien mil pesos que pueda haber sobre el cálculo de recur-

sos», etcétera; lo mismo en el artículo 2.º: «el excedente hasta la suma de cien pesos sobre lo calculado por renta de yerbales», etcétera.

De manera que el recurso máximo que se le crea por este artículo al ministerio de agricultura es de doscientos mil pesos. Y creo que con esto se salva también el propósito del señor ministro de hacienda, que es de conservar el equilibrio en su presupuesto, y el de la honorable cámara que, concordante con la votación del otro día, debe en lo posible dar al señor ministro de agricultura todos los recursos que él reputa indispensables para su subsistencia.

Sr. Carrasco—¿Y en qué se van á gastar?

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara resuelve ó nó ocuparse inmediatamente del artículo leído.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión de presupuesto.

—Se da por aprobado el artículo 10.
—El artículo 11, es de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado el presupuesto.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Para hacer una brevísima declaración, que servirá de aclaración respecto á algo que me es personal, con motivo de una declaración que hice aquí días pasados.

Yo hablé de un recurso á proponer que importaba la suma de 1.500.000 pesos. Como posteriormente la honorable cámara ha votado el cinco por ciento adicional, que representa un recurso mucho mayor, me reservo pasar los antecedentes del estudio que he hecho sobre uno de los renglones de la ley de aduana á la comisión de hacienda, á objeto de que el año que viene se encuentre habilitada para producir un informe sobre el particular.

Sr. Argerich—Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Hay que votar la suma del derecho de importación y adicional.

En vez de 29.000.000 hay que elevarla á 33.000.000.

Sr. Presidente—Es cierto.

Sr. Secretario Ovando (Leyendo)—«Treinta y tres millones».

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Debiéndose comunicar hoy mismo ó mañana al honorable senado el presupuesto, deseo, antes que se vote la moción del señor diputado Argerich, que la honorable cámara se sirva indicar qué día se debe convocar á nueva sesión.

Sr. Loureyro—Que se autorice á la presidencia.

Varios señores diputados—Los días de costumbre.

Sr. Lartigau — Hay otros asuntos pendientes de que debe ocuparse la cámara. Yo he hecho indicación para tratar unos y varios señores diputados han pedido que se traten otros.

Sr. Machado—Podríamos continuar sesionando los días de costumbre.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Se votará la moción del señor diputado por Córdoba, para seguir sesionando los días lunes, miércoles y viernes, á la hora de costumbre, para cerrar el libro á las 3 y 30 p. m.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 30 p. m.

Núm. 86

14ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 18 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Aprobación sobre tablas de los proyectos de ley, en revisión: 1.°, aceptando la cesión hecha por el gobierno de la provincia de Salta de una extensión de terreno en el departamento de la Poma, partido de San Antonio de los Cobres, y designando el pueblo del mismo nombre para capital del territorio de los Andes; 2.°, autorizando al poder ejecutivo para aceptar la donación ofrecida por don Fermín Grande de doscientas hectáreas de terreno en el mismo punto; 3.°, aprobando las resoluciones del poder ejecutivo por las que autorizó la compra de terrenos en las parroquias de Flores y Belgrano (capital) para la construcción de cuarteles para bomberos; y 4°, acordando permiso al excelentísimo señor presidente de la República para ausentarse de la capital durante el corriente año.—Se acepta la renuncia presentada por el señor Delfín Gijena del cargo de diputado por la sección electoral de Tucumán.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley, en revisión, determinando los ramos de renta de la municipalidad de la capital.—Aprobación sobre tablas del proyecto de ley autorizando á la dirección general de correos y telégrafos para expender bonos postales.—Aprobación del dictamen de la comisión de peticiones en las cuentas presentadas por el señor habilitado de la honorable cámara correspondientes al ejercicio del año 1900.—Se resuelve acordar un mes de sueldo, sin cargo, á la servidumbre de la casa, como aguinaldo.—Mociones de orden.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley autorizando á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para establecer un nuevo empalme entre su vía principal y la línea á La Plata.—Rechazo del dictamen de la misma comisión en el mensaje del poder ejecutivo solicitando la interpretación del artículo 1.° de la ley que autoriza á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico á construir una línea de Saforcada á la colonia Isabel.—Consideración del dictamen de la comisión de hacienda en las modificaciones introducidas por el senado al proyecto de ley concediendo á los señores B. Wolff y compañía, exoneración de los derechos de importación de maquinarias, accesorios y materiales necesarios para la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón.

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Avellaneda (M. M.), Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (J.), Centeno, Claros, Cullen, Dantas, Demaría, Falcón, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, Garzón, Godoy (E.), Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Lacasa, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Martínez, Moreno, Olmos, Panelo, Peña, Pérez, Roberts, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Serna, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres, (R. F.), Ugarte, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.)

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Carlés, Ezquer, Quintana.

SIN AVISO

Alfonso, Balaguer, Argañaraz, Balestra, Barraquero, Berrondo, Bruchmann, Calderón, Carbó, Casares, Castellanos (A.), Coronado, Echegaray, Ferrari, García, Helguera, Hernández, Iriondo (M.), Iriondo (U.), Lacavera, Lassaga, Leiva, Loveyra, Olivera, Palacio, Parera (F. M.), Parera (R.), Rivas Robert, Romero, Rosas,

Ruiz, Salas, Sarmiento, Seguí, Ugarriza, Usandivaras, Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 18 de enero de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, enero de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de remitir á esa honorable cámara copia de las actas y notas con que han quedado terminados los incidentes surgidos últimamente con la república de Chile.

Creyendo satisfacer de esta manera el pedido de esa honorable cámara, que el señor presidente se sirvió comunicarme por nota de 24 de diciembre, me es grato saludarle con toda consideración.

JULIO A. ROCA.
A. ALCORTA.

(*Al archivo*).

TERRITORIO DE LOS ANDES

El honorable senado remite en revisión el proyecto de ley aceptando la cesión de territorio, hecha por el gobierno de la provincia de Salta y por don Fermín Grande, para ubicar la capital del territorio de los Andes.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hago moción para que este asunto se trate sobre tablas. Es sumamente sencillo, y en pocos momentos puede considerarlo la cámara y dejarlo sancionado.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior doctor Joaquín V. González.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acéptase la cesión hecha por el excelentísimo gobierno de la provincia de Salta al de la nación, de una extensión de terreno en el departamento de La Puna, partido de San Antonio de los Cobres, comprendida entre los límites siguientes: de la cuesta de Acay, línea recta á Peñas Blancas; de Peñas Blancas línea recta á Pastos Chicos; de Pastos Chicos, al Abra de Chorrillos y desde este punto línea recta á la cuesta de Acay.

Art. 2.° Desígnase al pueblo de San Antonio de los Cobres para capital del territorio de los Andes, teniendo como jurisdicción administrativa los límites especificados en el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 9 de enero de 1902.

J. E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

—Se aprueba en general el proyecto leído.

—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

Una parte de estos terrenos, que la provincia de Salta cede al gobierno nacional para asiento de la capital de los Andes, comprende, señor presidente, territorios sobre los cuales la provincia de Jujuy se ha considerado siempre con derecho. La provincia de Jujuy los ha poseído hasta el año 1856, después de cuya fecha el gobierno de Salta ha continuado poseyéndolos.

No es mi ánimo hacer obstrucción á esta cesión, sino simplemente dejar constancia de esta salvedad y manifestar á la cámara que si ese territorio es necesario para el definitivo asiento de las autoridades de la gobernación de los Andes, la provincia de Jujuy con el mayor gusto dictaría una ley concediéndolo al gobierno nacional, y si más territorio fuera necesario para la gobernación de los Andes, está dispuesta la provincia de Jujuy á cederlo en la parte que el gobierno de la nación crea necesario. A este efecto, la constitución de la provincia autoriza al gobierno de Jujuy para ceder parte de su territorio con fines de utilidad pública nacional.

Quiero dejar constancia de que estos terrenos han pertenecido á la provincia de Jujuy hasta el año 56, después de cuya fecha la provincia de Salta se los tomó.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Los territorios que cede la provincia de Salta los ha tenido siempre en pacífica posesión. Ha creído que sus derechos eran indiscutibles y por eso ha hecho la cesión.

Respecto de la manifestación que ha hecho mi distinguido colega por Jujuy, quiero dar este antecedente: el año 11, cuando se dió el grito de independencia, las jurisdicciones de las provincias de Salta y Jujuy estaban divididas por la misma línea que lo están ahora. La jurisdicción de San Antonio de los Cobres pertenecía á la provincia de Salta. Hay documentos públicos que lo prueban acabadamente.

también dejar constancia de
ifestación.

ertrés—Pido la palabra.

mi ánimo hacer un debate á mi
do colega por Salta, pero él da
equivocado.

y sostengo que hasta el año
la provincia de Jujuy po-
territorios; y si los tomó el
de Salta fué con la protesta
rno de Jujuy, en nota que el
lor don Plácido Sánchez de Bus-
dirigió al gobernador de Salta
isio Puch, en 11 de noviembre

ea de dominio y jurisdicción
ía el año 11 es la que corres-
camino antiguo de las tropas
erú, que se dirigía á San Pedro
ma, y cuya línea pasa mucho
ar de San Antonio de los Co-
por la cumbre de los nevados
Tastil y San Antonio de los
res puntos que estaban com-
en las tierras del marquesado
y los antiguos marqueses de
ás han tenido un palmo de
la jurisdicción de la provincia
sino en la de Jujuy.

demás, cualquier otra rectifi-
e haga el señor diputado por

orino—No voy á hacer nin-

rtrés—Iba á decir que tam-
aba contestarle, por no hacer

—Se aprueba en general y en parti-
cular el proyecto en discusión.

—Se aprueba igualmente en general
y particular el siguiente proyecto de
ley correlativo del anterior:

ámara de diputados, etc.

Autorízase al poder ejecutivo para acep-
n ofrecida por el señor don Fermín Gran-
tas hectáreas de terreno en San Antonio
, departamento de La Poma, provincia de
paraje que considere más conveniente
ción de la capital del territorio de los

oder ejecutivo procederá á ordenar el
pueblo, dividido en manzanas y lotes,
rá hacer donaciones á las personas que
n á edificarlos y habitarlos.
uníquese al poder ejecutivo.
la de sesiones del senado argentino en
s, á 9 de enero de 1902.

J. E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario.

CONSTRUCCIÓN DE CUARTELES PARA BOMBEROS EN FLORES Y BELGRANO (CAPITAL)

—El honorable senado remite en revisión un proyecto de ley referente á la construcción de cuarteles para bomberos en Flores y Belgrano.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que este asunto se trate sobre tablas. Es sumamente sencillo y de interés público.

Se trata de una autorización para que el poder ejecutivo pueda escriturar unos terrenos que ha adquirido por la suma insignificante de catorce mil pesos, con economías hechas en el presupuesto de el cuerpo de bomberos.

Esos terrenos se destinan á dos cuarteles que deben contruirse en las parroquias de Flores y Belgrano.

—Apoyado.

- Se aprueba esta moción, poniéndose en discusión, en general, el siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Apruébase la resolución del poder ejecutivo, fecha 21 de octubre de 1901, autorizando la compra de un terreno ubicado en la parroquia de Flores, calle Unión número 2261, hecha á la señora Juana E. Simonet, por el importe de ocho mil noventa y dos pesos.

Art. 2.° Apruébase la resolución del poder ejecutivo, fecha 21 de octubre de 1901, autorizando la compra de un terreno ubicado en la parroquia de Belgrano. calle Obligado número 2256, hecha á don Juan M. Canessa por el importe de seis mil pesos.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de enero de 1902.

José E. Uriburu.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, diciembre de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

En el deseo de mejorar el servicio contra incendios, el poder ejecutivo por decreto de octubre 21 del corriente año, autorizó al señor jefe de policía para comprar un terreno en Flores y otro en Belgrano, á objeto de construir dos cuarteles, sucursales del cuerpo de bomberos, los que serán dotados de todos los elementos necesarios para que dicho cuerpo pueda concurrir con mayor prontitud al lugar del siniestro.

El gasto que demande la compra de estos terrenos é instalación de los cuarteles, no pesará sobre el tesoro nacional, porque puede sufragarse con las economías realizadas por el cuerpo de bomberos durante los últimos años, y que ascienden ya á la suma de ($ 112.000) ciento doce mil pesos moneda nacional.

Someto, pues, á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, aprobando los convenios celebrados para la compra de dos terrenos en los sitios indicados, el cual queda incluído entre los que deben tratarse en las sesiones de prórroga, para que pueda cumplirse el compromiso que ha sido contraído, y dotar á la capital de esa importante mejora en su servicio de seguridad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba en general y en particular.

LICENCIA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

—El honorable senado remite en revisión el proyecto de ley acordando licencia al señor presidente de la República para ausentarse de la capital.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Como están haciéndose mociones de preferencia para una infinidad de asuntos, que indudablemente serán de mucha importancia, debo hacer presente que hace varias sesiones se hizo moción de preferencia para tratar el proyecto de ley sobre impuestos municipales. Es sumamente importante y muy urgente, porque la municipalidad no puede percibir sus impuestos. Por consiguiente, creo que la cámara debe preocuparse inmediatamente de él.

Hago, pues, moción para que se trate también sobre tablas, después del asunto á que se ha referido el señor diputado Garzón.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Las mociones de preferencia se están haciendo sobre asuntos entrados, á medida que se da cuenta de ellos.

Sr. Bollini—Pero es que el asunto á que me refiero debió tratarse hace cuatro sesiones.

Sr. Presidente—Muy bien. Voy á poner á votación la moción del señor diputado inmediatamente de darse cuenta de los asuntos entrados, porque ha sido apoyada por la cámara.

Se votará la moción del señor diputado por Córdoba.

—Se vota y es aprobada, poniéndose en discusión en general el siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el presidente de la República para ausentarse de la capital durante el corriente año, cuando lo requieran las necesidades públicas ó por motivos de salud.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de enero de 1902.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado en general y en particular.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los proyectos: disponiendo la extinción de la deuda flotante de la nación y sobre expropiación de terrenos para la vía de alto nivel y empalmes del ferrocarril del Sud.—(*Al archivo*).

—El mismo devuelve modificado el presupuesto general de la administración para el corriente año.

Sr. Machado—Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se tratará cuando se termine de dar cuenta de los asuntos entrados.

PETICIONES PARTICULARES

—La cámara de comercio de Sucre, capital de Bolivia, y el comercio de Potosí insinúan la conveniencia de que se opte por la traza de la Quiaca cuando se discuta la construcción de la línea férrea á Bolivia.—(*A la comisión de obras públicas*)

—La sociedad de beneficencia de la capital pide que la honorable cámara no insista en su sanción respecto de los diez mil pesos que se destinan á pagar deudas atrasadas del hospital nacional de alienadas.

Sr. Presidente—Se reservará en secretaría para cuando se trate el presupuesto.

RENUNCIA

—El señor diputado Gigena renuncia el cargo de diputado.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

Tucumán, enero 1.° de 1902.

Señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación, doctor don Benito Villanueva:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para elevar por su intermedio á la honorable cámara de diputados mi renuncia del cargo de representante por la sección de Tucumán.

Saludo al señor presidente con mis consideraciones más distinguidas.

Delfín Gigena.

Sr. Presidente — Se votará si se acepta la renuncia.

Sr. Vivanco (P.) - Pido la palabra.

Los precedentes establecidos por esta ámara son que los diputados que acepan un ministerio de provincia cesan de echo. No hay caso de renuncia sino e incompatibilidad material y constituional, porque no se puede venir á reunciar lo que ya no se posee.

Lo digo porque es bueno continuar on este precedente.

Sr. Presidente--La cámara no ha nido hasta ahora conocimiento oficial : que el señor diputado Gigena haya eptado cargo alguno. Por esto pongo votación su renuncia.

Por lo demás, no creo que los precentes sean esos.

Sr. Vivanco (P.)—Podría citar casos presos.

Sr. Presidente —Permítame el ser diputado.

Siendo yo diputado por Mendoza había utados que durante el receso ocupa1 el puesto de ministros en mi procia, y jamás la cámara ha considelo que habían cesado en el cargo de utados.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Creo que corresponde votar la renun porque no hay tales incompatibilies ni siquiera reglamentarias.

n el reglamento del senado hay una osición que declara que los que acepcargos provinciales cesan de hecho; no la hay en el reglamento de la ara de diputados. No hay, entonces, mpatibilidad reglamentaria, ni inpatibilidad constitucional.

. Vivanco (P.)—La cámara, en el del señor diputado Tristán Malbrán, ró que había cesado de hecho de diputado por ser ministro de hacien la provincia de Córdoba

. Presidente — Será porque el r diputado Malbrán lo habría cocado.

eo que hay asentimiento por parte cámara para que se ponga á votación la renuncia del señor diputado Gigena.

—Asentimiento.

—Se vota si se acepta la renuncia del señor diputado Gigena, y resulta afirmativa.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Presidente—Corresponde ahora poner á votación la moción del diputado por la capital señor Bollini, para tratar sobre tablas el proyecto referente á impuestos municipales.

Sr. Olmos—¿Se va á tratar antes del presupuesto?

Sr. Presidente—Si así lo resuelve la honorable cámara...

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Voy á adherir á la moción del señor diputado por Buenos Aires, señor Bollini, porque es de toda urgencia que la honorable cámara sancione este proyecto. Consiste en la designación de los ramos sobre los cuales cobra impuesto la municipalidad.

La misma duda existió respecto del antiguo concejo deliberante, cuyas ordenanzas de impuesto eran discutidas en algunos casos por los tribunales, como faltas de autorización legal.

Sea cual sea el fondo de esta cuestión, el congreso está siempre dentro de sus atribuciones prestando su sanción legal á los impuestos que la municipalidad pueda cobrar. Esta es la única razón que pudiera dificultar este asunto.

En cuanto á su urgencia, es evidente, desde que la renta municipal sufriría grandes perjuicios si no se sancionara esta ley, que sólo designa los ramos de renta, como he dicho, dejando á la municipalidad la fijación del *quantum*, de acuerdo con la ley vigente.

Voy á pedir también al señor diputado quiera agregar á su moción la de discutir un proyecto que trae la sanción del senado, sobre creación de bonos postales, que va á producir al erario una regular cantidad, que se calcula alcanzará á cincuenta mil pesos.

Esta ley es de suma necesidad y muy ventajosa, porque va á facilitar en gran escala el comercio de giros por pequeñas cantidades entre los colonos de las provincias agricultoras, como Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y otras.

Voy á agregar, para concluir, que algunos de los señores ministros diplo-

máticos se han acercado al poder ejecutivo á pedir la pronta sanción de esta ley, que reportará muchos beneficios á los colonos establecidos en aquellas provincias, considerándola muy beneficiosa, especialmente para la población agricultora.

Si la cámara encuentra aceptable esta idea, pediría fuera tratada inmediatamente.

Sr. Presidente—Desearía saber si el señor diputado por la capital acepta la ampliación formulada por el señor ministro del interior.

Sr. Bollini—Sí, señor.

—Se aprueba la moción del señor diputado Bollini, con la ampliación hecha.

RENTAS MUNICIPALES

A la honorable cámara de diputados.

La comision de hacienda, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, venido del honorable senado, determinando los ramos de renta de la municipalidad de la capital.

Sala de la comisión, diciembre 30 de 1901.

V. L. Casares—Pedro O. Luro.—J. Barraquero.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Se declaran impuestos y rentas de la municipalidad de la capital:

1.° El impuesto de abasto.
2.° El de extracción de arena, resaca y cascajo.
3.° El derecho de piso en los mercados de frutos del país.
4.° El impuesto y arrendamiento de los mercados y puestos de abasto.
5. El impuesto de alumbrado, debiendo afectarse su producido al pago del servicio é ingresar á rentas generales el exceso.
6.° El impuesto de barrido y limpieza.
7.° El de contraste de pesas y medidas.
8.° Las patentes sobre mercados particulares, puestos de abasto; sobre tranvías, carruajes y vehículos en general; sobre mozos de cordel, sobre perros, sobre establecimientos de máquinas á vapor ó de electricidad; teatros, cafés cantantes, revendedores de localidades, billares, circos, frontones, canchas de pelota, juegos de bochas y demás establecimientos de diversión y de recreo, montepíos y casas de empeño.
9.° El impuesto de delineación en los casos de nuevos edificios ó de renovación ó refacción de los ya construídos.
10. El impuesto de tranvías.
11. El impuesto sobre telégrafos urbanos, teléfonos, compañías de luz eléctrica y de gas, y demás empresas análogas.
12. El producido del arrendamiento de sus mercados y demás propiedades municipales, locales para carruajes, de bretes para mataderos, de extracción de cueros y de haciendas.
13. El producido de la conducción de cadáveres y de la venta, delineación y reparto de las sepulturas.
14. El producido de los hospitales, asilos y hospicios.
15. El producido de la venta de los residuos de basura.
16. El producido de los derechos de oficina y el de las multas establecidas por esta ley ó por las ordenanzas municipales.
17. La parte de los beneficios líquidos que, según ley de 2 de noviembre de 1895, corresponde á la municipalidad de las extracciones de la lotería de beneficencia nacional.
18. El impuesto de niveles.
19. El del uso del subsuelo de las vías públicas.
20. El impuesto por colocación de avisos en la vía pública interior y exterior, de los coches de tranvía, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés y demás establecimientos públicos.
21. Los derechos de inspección á los establecimientos insalubres peligrosos ó incómodos; á los que vendan, fabriquen ó introduzcan artículos ó substancias alimenticias; á las casas de compra y venta de ropa ú otros objetos usados.
22. El derecho de piso á todo carro que transite dentro del municipio conduciendo artículos de abasto.
23. La patente anual á los vendedores ambulantes que hagan su comercio á pie, á caballo ó en carro.
24. El derecho por las protestas que se hagan ante la municipalidad.
25. El derecho de inscripción de las fondas, posadas, hoteles, restaurants, casas de lunch, casas amuebladas, de inquilinato, conventillos y casas de vecindad.
26. Los derechos de sótanos, los derechos de copia y de revisación de planos.
27. El 20 °/₀ del producido de la contribución directa del municipio.
28. El 20 °/₀ del producido de las patentas comerciales ó industriales del municipio.

Art. 2.° Queda derogado el artículo 65 de la actual ley orgánica de la municipalidad de la capital.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de diciembre de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, spetiembre de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

Los progresos realizados por la ciudad de Buenos Aires, desde que fué declarada capital de la nación y desde el 1.° de noviembre de 1882, en que fué promulgada la ley orgánica de la municipalidad, hacen necesarias reformas substanciales, algunas de las cuales oportunamente el poder ejecutivo presentó á la comi-

uestra honorabilidad, y otras serán en- ucesivo.
es de urgente resolución es lo relativo de renta de que dispone la municipalihan ido desarrollando junto con el creoda la población, creadas por sucesivas el concejo deliberante, á medida que la requería.
uestos que en la actualidad cobra la son objeto de resistencia por parte del pues están fijados sólo por ordenanzas, lan incorporados á la renta municipal definitiva. Esta resistencia se traduce ición sensible de la renta, y para allatades se ha creido que aquéllas adquistencia y autoridad si fuesen sancionagreso de la nación, al que, en su carácra local de la capital, le corresponde, ultad de establecer todo nuevo imerado en la ley citada de 1.° de no-, cuyo artículo 65 especificaba las mastituían los impuestos y rentas muni-

así los ramos de imposición ó renta, as facultades concedidas por la ley al ante no fueran suficientemente am render la facultad de crear los que en no se hallan expresados, siendo, por lmisible que todos los nuevos servi-, negocios, inventos ó cosas imponir el adelanto general de las industrias, comodidades modernas, pudiesen queimposición, esto es, sin producir nada al.
seguridad y de confianza, respecto de bilidad de los nuevos impuestos no la ley orgánica y creados á medisidad los ha hecho indispensables ó pulsa á la municipalidad á requerir la nismos por la autoridad del honorable, por ese solo hecho, los incorpora á la stencia á esa corporación y que porte, tener efectividad independiente.
enta que el proyecto adjunto especiencuentran en el artículo 65 de la ley vigencia actual, se perciben en virza del concejo deliberante para 1901, la sanción de vuestra honorabilidad toda la autoridad legal que se les ra sólo tienen en virtud de las faculen el cuerpo deliberativo de la mu-

sito del proyecto adjunto, es decir, del tesoro permanente del municio de una ley del honorable congreso, de rentas ya expresados en la ley de los nuevos que los sucesivos prourbana han ido introduciendo, y eliberante establecía, en ejercicio de ninistrativas ordinarias.
nentos el poder ejecutivo cree que dad debe prestar al adjunto proyecto ción preferente, en la convicción de regularizar y mejorar la situación municipalidad de la capital.
uestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

El senado y cámara de diputados, etc.

LEY

Artículo 1.° Se declaran impuestos y rentas de la municipalidad de la capital:

1.° El impuesto de abasto.
2.° El de extracción de arena, resaca y cascajo.
3.° El derecho de piso en los mercados de frutos del país.
4.° El impuesto y arrendamiento de los mercados y puestos de abasto.
5.° El impuesto de alumbrado, debiendo afectarse su producido al pago del servicio é ingresar á rentas generales el exceso.
6.° El impuesto de barrido y limpieza.
7.° El de contraste de pesas y medidas.
8.° Las patentes sobre mercados particulares, puestos de abasto, sobre tranvías, carruajes y vehículos en general; sobre mozos de cordel, sobre perros; sobre establecimientos de máquinas á vapor ó de electricidad; teatros, cafés cantantes, revendedores de localidades, billares, circos, frontones, canchas de pelota, juegos de bochas y demás establecimientos de diversión y de recreo, montepíos y casas de empeño.
9.° El impuesto de delineación en los casos de nuevos edificios ó de renovación ó refacción de los ya construidos.
10. El impuesto de tranvías.
11. El impuesto sobre telégrafos urbanos, teléfonos, compañías de luz eléctrica y de gas y demás empresas análogas.
12. El producido del arrendamiento de sus mercados y demás propiedades municipales, locales para carruajes, de bretes para mataderos, de extracción de cueros y de haciendas.
13. El producido de la conducción de cadáveres y de la venta, delineación y reparto de sepulturas.
14. El producido de los hospitales, asilos y hospicios.
15. El producido de la venta de los residuos de basura.
16. El producido de los derechos de oficina y el de las multas establecidas por esta ley ó por las ordenanzas municipales.
17. La parte de los beneficios líquidos que, según ley 2 de noviembre de 1895, corresponde á la municipalidad de las extracciones de la lotería de beneficencia nacional.
18. El impuesto de niveles.
19. El del uso del subsuelo de las vías públicas.
20. El impuesto por colocación de avisos en la vía pública interior y exterior, de los coches de tranvías, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés y demás establecimientos públicos.
21. Los derechos de inspección á los establecimientos insalubres peligrosos ó incómodos; á los que vendan, fabriquen ó introduzcan artículos ó substancias alimenticias; á las casas de compra y venta de ropas ú otros objetos usados.
22. El derecho de piso á todo carro que transite dentro del municipio conduciendo artículos de abasto.
23. La patente anual á los vendedores ambulantes que hagan su comercio á pie, á caballo ó en carro.

24. El derecho por las protestas que se hagan ante la municipalidad.
25. El derecho de inscripción de las fondas, posadas, hoteles, restaurants, casas de lunch, casas amueblaclas, de inquilinato, conventillos y casas de vecindad.
26. Los derechos de sótanos, los derechos de copia y de revisación de planos.
27. El 20 °/₀ del producido de la contribución directa del municipio.
28. El 20 °/₀ del producido de las patentes comerciales ó industriales del municipio.

Art. 2.° Queda derogado el artículo 65 de la actual ley orgánica de la municipalidad de la capital

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZALEZ.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Las razones que acaba de exponer el señor ministro me eximen de hacer una exposición sobre los fundamentos de este proyecto.

Ha podido notarse en la municipalidad, en los últimos años, que los diversos ramos de renta sufren en su percepción en razón de que la autoridad del impuesto no emana directamente de la ley sino de las ordenanzas municipales; y á objeto de robustecer esa autoridad y hacer más eficaz la percepción de la renta, la municipalidad se ha dirigido al poder ejecutivo de la nación solicitando que se confirmara por la ley todos los ramos de imposición que figuran en el proyecto.

Es evidente, señor presidente, que la autoridad que dé la ley á estos ramos de imposición representará un beneficio para el municipio de la capital y acrecentará los progresos á que indispensablemente tiene que obedecer la acción municipal.

A los ramos de imposición que la ley del 82 determina se han agregado nuevas fuentas de renta, en razón de que el municipio ha crecido considerablemente y se han creado profesiones é industrias nuevas que la municipalidad ha gravado por medio de ordenanzas, que en lo sucesivo estarán gravadas por la ley.

Creo que es todo lo que tengo que informar en general. Si en la discusión en particular se pidieran algunos detalles tendré el mayor gusto en darlos.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sin proponerme hacer oposición al proyecto en general, en razón de la urgencia de dictar esta ley, voy á dejar constancia de mi voto.

Creo que corresponde la iniciativa de todo impuesto á la honorable cámara de diputados, y este proyecto ha venido en revisión, cuando ha debido ser iniciado aquí.

Simplemente hago esta observación para que quede constancia de ella para otros casos que puedan producirse y en que no sea tan urgente la sanción de la ley.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Voy á desvanecer muy brevemente la observación del señor diputado.

No se trata de crear impuestos, sino de dictar una ley que modifica un artículo de la ley orgánica municipal vigente. La misma cuestión se hizo en el honorable senado, y allí no se consideró caso de iniciativa de la cámara de diputados.

Sr. Lacasa—No hago cuestión.

Sr. Ministro del interior — Es para explicarle, á fin de que no quede este antecedente.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Yo también estoy de acuerdo con las observaciones hechas por el señor diputado por Buenos Aires.

Voy á dar mi voto por el proyecto en general, porque reconozco la necesidad de dar carácter legal á algunas de las imposiciones presentadas por la municipalidad; pero estoy á favor de la observación que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires.

En la discusión en particular haré otras observaciones para demostrar que no se ha dado á este asunto toda la importancia que tiene, porque, repito, la necesidad de dar fuerza legal á algunos de los ramos de la renta municipal hace necesario sancionar este proyecto, hasta que llegue el momento propicio, que será cuando se discuta definitivamente la ley orgánica municipal.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que es conveniente aclarar las observaciones de carácter fundamental hechas por el señor diputado por Buenos Aires y por el señor diputado por la capital á este proyecto de ley.

Indudablemente la cámara de diputados tiene la iniciativa en materia de sanción de impuestos; pero aquí no se trata de sancionar impuestos, sino de determinar una zona del municipio, lo que es algo muy distinto. Por esa razón es que esta ley ha podido ser iniciada en cualquiera de las dos cámaras, porque por ella no se sanciona, repito, un impuesto, sino simplemente se fijan los

límites dentro de los cuales podrá establecerse el impuesto. Por lo menos, así lo entiendo yo.

Y como es posible que esta cuestión se naga judicialmente después por personas que se resistan al pago del impuesto, no quiero dejar pasar sin estas breves palabras de aclaración las observaciones que se han hecho.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1º.

—Leídos los incisos 1º á 23º, dice el

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

El impuesto de piso á los mercados le frutos del país no existe actualmente, y sin embargo figura aquí como renta nunicipal. Los mercados pagaban este mpuesto el año 76, cuando existía: hoy 1o hay tal impuesto.

He dicho de antemano que haría estas ›bservaciones, tendentes á dejar sentada a verdad de las cosas, sin que esto im‹orte estar en contra de la ley.

También quiero dejar constancia resecto al impuesto á que se refiere el 1ciso 8.º, de que es el gobierno nacioal el que recoge las patentes de los ·ontones, impuesto que se le quitó á la unicipalidad después de haberlo corado uno ó dos años.

El impuesto á que se refiere el inci› 11.º está comprendido en el que se ·fiere á la explotación del subsuelo.

El del inciso 13.º también está suprido, porque la municipalidad no hace conducción de cadáveres hoy.

En cuanto al del inciso 17.º, debo har presente que con el asentimiento 1 congreso mismo, se ha violado la y y no se ha entregado á la municilidad la parte que le corresponde del oducido de la lotería.

Respecto al inciso 23.º, debo observar e los vendedores ambulantes, como tenido ocasión de decirlo ya en esta nara, pagan más patente por vender zapallo ó una ristra de cebollas, que abogado ó un médico. Pagan patenmunicipal mensualmente, ó sea de·ho de sisa, lo que importa al año os cincuenta ó sesenta pesos, y otro to de patente nacional, lo que hace total de ciento diez ó ciento veinte os; mientras que los abogados, méos é ingenieros no pagan más de cinnta ó sesenta pesos.

Varios señores diputados—No an nada.

Sr. Loureyro—Si no pagan, tanto peor!

—Se continúa la lectura del artículo por los incisos 24º, 25.º, 26.º, 27. y 28.º

Sr. Loureyro—Actualmente recibe 30 por ciento; hace veinte años recibía el 20 por ciento. También este inciso está equivocado.

Sr. Luro—¿Me permite el señor diputado? Voy á rectificarle.

Recibe 36. Se ha elevado la cantidad á medida que han aumentado los empréstitos municipales. Se ha afectado una parte mayor de la contribución directa al servicio de los empréstitos. Así, por ejemplo, para el del año 91, que era de 25.000.000, se destinó el 30 por ciento del producido de la contribución directa, y para el del 97, de 5.000.000, se destinó el 6 por ciento.

Lo que aquí se da es una ley de conjunto que deroga la ley de 1882...

Sr. Loureyro—He observado solamente lo que se establece; no es para oponerme á la sanción del proyecto, aun con esos errores.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Voy á solicitar una explicación respecto del inciso 13.º, que dice: el producido de la conducción de cadáveres, etc.

Me parece el colmo de la imposición, cobrar peaje al que realiza por última vez el viaje á la Recoleta...

Sr. Moreno—¡Es el más caro!

Sr. Cantón—Parece que el señor diputado hubiera hecho alguna vez...

Sr. Moreno—Es que he tenido que pagarlo varias veces...

Sr. Luro—Se trata de un servicio público que los deudos deben pagar.

Sr. Loureyro—¿Cuál era la proposición del señor diputado?

Sr. Cantón—Pedía simplemente una aclaración respecto al alcance del inciso 13.º, que dice: producido de la conducción de cadáveres.

Sr. Loureyro—No hay tal conducción de cadáveres ..

Sr. Cantón—Entonces el inciso está de más.

Sr. Luro—Se da la autorización. Si mañana la comisión municipal creyera necesario el impuesto, resolverá. Nosotros no tenemos que tener en cuenta que exista ó que no exista el servicio. Creamos las fuentes de imposición, y la comisión municipal las hace efectivas en la medida que cree conveniente.

24. El derecho por las protestas que se hagan ante la municipalidad.
25. El derecho de inscripción de las fondas, posadas, hoteles, restaurants, casas de lunch, casas amuebladas, de inquilinato, conventillos y casas de vecindad.
26. Los derechos de sótanos, los derechos de copia y de revisación de planos.
27. El 20 °/o del producido de la contribución directa del municipio.
28. El 20 °/o del producido de las patentes comerciales ó industriales del municipio.

Art. 2.° Queda derogado el artículo 65 de la actual ley orgánica de la municipalidad de la capital

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Las razones que acaba de exponer el señor ministro me eximen de hacer una exposición sobre los fundamentos de este proyecto.

Ha podido notarse en la municipalidad, en los últimos años, que los diversos ramos de renta sufren en su percepción en razón de que la autoridad del impuesto no emana directamente de la ley sino de las ordenanzas municipales; y á objeto de robustecer esa autoridad y hacer más eficaz la percepción de la renta, la municipalidad se ha dirigido al poder ejecutivo de la nación solicitando que se confirmara por la ley todos los ramos de imposición que figuran en el proyecto.

Es evidente, señor presidente, que la autoridad que dé la ley á estos ramos de imposición representará un beneficio para el município de la capital y acrecentará los progresos á que indispensablemente tiene que obedecer la acción municipal.

A los ramos de imposición que la ley del 82 determina se han agregado nuevas fuentas de renta, en razón de que el municipio ha crecido considerablemente y se han creado profesiones é industrias nuevas que la municipalidad ha gravado por medio de ordenanzas, que en lo sucesivo estarán gravadas por la ley.

Creo que es todo lo que tengo que informar en general. Si en la discusión en particular se pidieran algunos detalles tendré el mayor gusto en darlos.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sin proponerme hacer oposición al proyecto en general, en razón de la urgencia de dictar esta ley, voy á dejar constancia de mi voto.

Creo que corresponde la iniciativa de todo impuesto á la honorable cámara de diputados, y este proyecto ha venido en revisión, cuando ha debido ser iniciado aquí.

Simplemente hago esta observación para que quede constancia de ella para otros casos que puedan producirse y en que no sea tan urgente la sanción de la ley.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Voy á desvanecer muy brevemente la observación del señor diputado.

No se trata de crear impuestos, sino de dictar una ley que modifica un artículo de la ley orgánica municipal vigente. La misma cuestión se hizo en el honorable senado, y allí no se consideró caso de iniciativa de la cámara de diputados.

Sr. Lacasa—No hago cuestión.

Sr. Ministro del interior — Es para explicarle, á fin de que no quede este antecedente.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Yo también estoy de acuerdo con las observaciones hechas por el señor diputado por Buenos Aires.

Voy á dar mi voto por el proyecto en general, porque reconozco la necesidad de dar carácter legal á algunas de las imposiciones presentadas por la municipalidad; pero estoy á favor de la observación que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires.

En la discusión en particular haré otras observaciones para demostrar que no se ha dado á este asunto toda la importancia que tiene, porque, repito, la necesidad de dar fuerza legal á algunos de los ramos de la renta municipal hace necesario sancionar este proyecto, hasta que llegue el momento propicio, que será cuando se discuta definitivamente la ley orgánica municipal.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que es conveniente aclarar las observaciones de carácter fundamental hechas por el señor diputado por Buenos Aires y por el señor diputado por la capital á este proyecto de ley.

Indudablemente la cámara de diputados tiene la iniciativa en materia de sanción de impuestos; pero aquí no se trata de sancionar impuestos, sino de determinar una zona del municipio, lo que es algo muy distinto. Por esa razón es que esta ley ha podido ser iniciada en cualquiera de las dos cámaras, porque por ella no se sanciona, repito, un impuesto, sino simplemente se fijan los

:ntro de los cuales podrá esta-
el impuesto. Por lo menos, así
lo yo.
› es posible que esta cuestión
udicialmente después por per-
: se resistan al pago del im-
› quiero dejar pasar sin estas
labras de aclaración las obser·
que se han hecho.

—Se vota en general el proyecto en discusión, y es aprobado.

—En discusión en particular el artículo 1°.

—Leídos los incisos 1° á 23°, dice el

›ureyro—Pido la palabra.
ıuesto de piso á los mercados
del país no existe actualmente,
bargo figura aquí como renta
. Los mercados pagaban este
el año 76, cuando existía: hoy
impuesto.
ıo de antemano que haría estas
›nes, tendentes á dejar sentada
de las cosas, sin que esto im-
r en contra de la ley.
n quiero dejar constancia res-
impuesto á que se refiere el
de que es el gobierno nacio-
: recoge las patentes de los
impuesto que se le quitó á la
idad después de haberlo co-
› ó dos años.
ıesto á que se refiere el inci-
stá comprendido en el que se
a explotación del subsuelo.
nciso 13.º también está supri-
que la municipalidad no hace
:ión de cadáveres hoy.
ıto al del inciso 17.º, debo ha-
ıte que con el asentimiento
:so mismo, se ha violado la
se ha entregado á la munici-
parte que le corresponde del
de la lotería.
› al inciso 23.º, debo observar
endedores ambulantes, como
ocasión de decirlo ya en esta
ıgan más patente por vender
ó una ristra de cebollas, que
o ó un médico. Pagan paten-
ıal mensualmente, ó sea de-
sisa, lo que importa al año
ıenta ó sesenta pesos, y otro
atente nacional, lo que hace
: ciento diez ó ciento veinte
ntras que los abogados, mé-
·enieros no pagan más de cin-
esenta pesos.

señores diputados—No
a.

Sr. Loureyro—Si no pagan, tanto peor!

—Se continúa la lectura del artículo por los incisos 24°, 25.°, 26.°, 27. y 28.°

Sr. Loureyro—Actualmente recibe 30 por ciento; hace veinte años recibía el 20 por ciento. También este inciso está equivocado.

Sr. Luro—¿Me permite el señor diputado? Voy á rectificarle.

Recibe 30. Se ha elevado la cantidad á medida que han aumentado los empréstitos municipales. Se ha afectado una parte mayor de la contribución directa al servicio de los empréstitos. Así, por ejemplo, para el del año 91, que era de 25.000.000, se destinó el 30 por ciento del producido de la contribución directa, y para el del 97, de 5.000.000, se destinó el 6 por ciento.

Lo que aquí se da es una ley de conjunto que deroga la ley de 1882...

Sr. Loureyro—He observado solamente lo que se establece; no es para oponerme á la sanción del proyecto, aun con esos errores.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Voy á solicitar una explicación respecto del inciso 13.º, que dice: el producido de la conducción de cadáveres, etc.

Me parece el colmo de la imposición, cobrar peaje al que realiza por última vez el viaje á la Recoleta...

Sr. Moreno—¡Es el más caro!

Sr. Cantón—Parece que el señor diputado hubiera hecho alguna vez...

Sr. Moreno—Es que he tenido que pagarlo varias veces...

Sr. Luro—Se trata de un servicio público que los deudos deben pagar.

Sr. Loureyro—¿Cuál era la proposición del señor diputado?

Sr. Cantón—Pedía simplemente una aclaración respecto al alcance del inciso 13.º, que dice: producido de la conducción de cadáveres.

Sr. Loureyro—No hay tal conducción de cadáveres ..

Sr. Cantón—Entonces el inciso está de más.

Sr. Luro—Se da la autorización. Si mañana la comisión municipal creyera necesario el impuesto, resolverá. Nosotros no tenemos que tener en cuenta que exista ó que no exista el servicio. Creamos las fuentes de imposición, y la comisión municipal las hace efectivas en la medida que cree conveniente.

se, y á sus efectos, comuníquese á la contaduría general de la nación.

Sala de la comisión, diciembre 19 de 1901.

Florencio Roberts—N. Barraza—Manuel de Iriondo.

Buenos Aires, julio 10 de 1901.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Elevo al señor presidente para que se sirva someterla á la aprobación de la honorable cámara, documentada con setecientos cuarenta y cinco documentos la cuenta de inversión de los fondos recibidos por la secretaría para gastos de la honorable cámara, correspondiente al ejercicio del año próximo pasado.

De ella resulta un saldo de (pesos 2.908.74) dos mil novecientos ocho pesos con setenta y cuatro centavos para el ejercicio del corriente.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Roberts—Pido la palabra.

Las cuentas de inversión de los fondos de secretaría correspondientes al año 1900, han sido examinadas cuidadosamente por la contaduría del congreso y por la comisión de peticiones y poderes.

El total de las sumas recibidas, incluso el saldo que del año 1899 pasó al ejercicio de 1900, de pesos 2623,91, es de 146.923 pesos y 91 centavos. El total de las sumas pagadas, según comprobantes numerados desde el 1 al 745, es de 144.015,17 pesos. La existencia al fin del ejercicio, que pasa al corriente año es de 2998,17 pesos.

Dada la prolija y correcta administración de los fondos de secretaría hecha por el habilitado, la comisión cree que debe aprobarse la rendición de cuentas.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular el artículo único.

AGUINALDO Á LA SERVIDUMBRE DE LA CASA

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Una vez que se ha aprobado la cuenta de gastos de secretaría, voy á hacer una moción valiente y modesta, porque se trata de la servidumbre de la honorable cámara.

Siguiendo la práctica establecida, hago moción para que se acuerde á la servidumbre, tanto titular como supernumeraria, un mes de sueldo en calidad de aguinaldo, que se pagará con los sobrantes de dietas.

—Se aprueba esta moción.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Córdoba, señor Machado, para tratar en esta sesion, sin despacho de comisión, el presupuesto, que ha vuelto del senado.

Sr. Fonrouge — Deseo saber del señor diputado por Córdoba si su moción importa quitarles la preferencia que tienen otros asuntos.

Sr. Machado — Hago moción para que se considere el presupuesto, ahora, en esta sesión.

—Varios señores diputados comentan las palabras del señor diputado mocionante.

Sr. Machado — El alcance de mi moción es bien claro. Nosotros no podemos esperar á que vuelva el presupuesto á comisión para tener su despacho dentro de cinco ó seis días. Pero en manera alguna me opongo á sanciones anteriores referentes á preferencias.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba.

Varios señores diputados—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Es bueno aclarar cuál es el propósito del señor diputado, porque hace un momento se han hecho mociones para tratar sobre tablas varios asuntos, y apoyadas esas mociones se ha entrado á considerar los asuntos á que se referían. Es lo que acaba de pasar con la rendición de cuentas. Por consiguiente, aprobada la moción del señor diputado, ¿vamos á entrar á tratar el presupuesto inmediatamente?

Varios señores diputados—¡Nó!

Sr. Demaría—El mismo autor de la moción acaba de aclarar el alcance de ella. Ha dicho que su moción tenía por objeto el que la cámara no pierda el tiempo que perdería si el proyecto de presupuesto volviera á comisión; pero en manera alguna puede ella importar el revocar resoluciones anteriores de la cámara, como son las preferencias acordadas, que sólo podrían ser revocadas por reconsideración y por dos tercios de votos.

De manera que el autor de la mo-

ha dado una interpretación com-
·nte distinta de la que le ha dado
r diputado por Córdoba.
ste concepto, voy á votarla.

ouchon--Para el caso de que
hazada la moción del señor di-
Machado, propongo que la cá-
ntre á tratar inmediatamente el
esto.

achado—La moción que he
do la he hecho en el sentido
se considere sobre tablas, y por
nes que he dado, el presupues-
vuelve del senado.
voy á explicar el pensamiento
tenido y que es bien correcto.
ara no puede variar, sin una re-
especial, la que tomó respecto
asuntos para los que pidieron
ria los señores diputados por
Aires, doctor Fonrouge y señor
. De manera que no puedo
r aquí como obstruccionando una
ón de la cámara.
asuntos, me consta porque soy
de la comisión de obras pú-
e refieren á pequeñas aclaracio-
leyes anteriores; no se refieren
sión alguna; y mal podría yo
ionar la sanción de esos dos
que apenas demandarían cinco
de tiempo, cuando se trata de
aclaraciones y nó de conce-

e concepto mantengo mi mo-
la forma primitiva. La cámara
á lo que crea conveniente.

astellanos (J.)—Si así no fue-
l señor diputado sería una mo-
reconsideración.

uro—Pido la palabra.
, señor presidente, que quede
mente explicado el alcance de
n que he hecho y que se ha de
votación.
ncesión á que alude el señor
no se refiere á un asunto que
a no conozca, sino la moción
no dejar perjudicar deliberada-
or la negligencia con que se
stos asuntos, intereses que son
imos como las modificaciones
r cuantía á que se ha refe-
señor diputado. Como este
stá vinculado al progreso de
incia, pues tal cosa significa el
el algodón y la fabricación de
n el país, y viene en segunda
del senado sólo para tratar mo-
es de detalle, creo que es tan
ratar este asunto como los otros,
y en ese sentido hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Machado—No me he referido al proyecto á que alude el señor diputado, y lejos de oponerme, apoyo su moción para que ese asunto se trate después del presupuesto.

Sr. Luro—¡Nó, señor diputado! Agradezco mucho el concurso del señor diputado; pero lo declino, porque no puedo aceptar una ayuda completamente ineficaz. ¿Quién ignora que inmediatamente de concluído el presupuesto la cámara no volverá á reunirse?

Y yo pregunto al señor diputado si es legítimo que la cámara, pendiendo de una solución de detalle los intereses muy serios que están vinculados á esta propuesta, que ha sido discutida en la cámara y sancionada en el senado, si es justo que la cámara se desinterese de ella. No solamente es el presupuesto el que debe interesarnos: hay otros asuntos que tienen también importancia para el país, como ocurre en este caso.

Sr. Machado—En manera alguna me opongo á la indicación. Pero el señor diputado se refiere á una resolución tomada por la cámara, no á la simple moción que hago de que se considere sobre tablas el presupuesto.

Por lo demás, el señor diputado predica á un convencido; he de acompañarle.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Peña—Y si fuera rechazada esa moción, ¿entraría entonces la del señor diputado Gouchon?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Mi moción es para que la cámara entre á tratar inmediatamente el presupuesto.

Estamos á 18 de enero; la administración no tiene presupuesto; la contaduría no podrá hacer las liquidaciones respectivas para los cargos de los sueldos: es, pues, una ley urgente. Esto no obsta para que después de sancionado el presupuesto la cámara permanezca en sesión para tratar otros asuntos.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Se votará la moción del señor diputado por Córdoba para tratar el presupuesto sin despacho de comisión en esta sesión, sin perjuicio de las dos resoluciones anteriores, de tratar sobre tablas los asuntos á que se hizo referencia en la sesión anterior.

—Resulta negativa.

Sr. Gouchon—Que se vote mi moción.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Habiendo sanciones de la cámara que establecen preferencias para algunos asuntos, deseo saber si esta moción para tratar sobre tablas el presupuesto importa una reconsideración de esa sanción anterior.

Varios señores diputados—¡Nó! nó!

Sr. Gouchon—Que se vote mi moción.

Sr. Luro—Por eso son peligrosas esas mociones.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se traten los asuntos á que la honorable cámara había acordado preferencia.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por la capital.

—Resulta afirmativa.

—Varios señores diputados se retiran del recinto.

Sr. Vivanco (P.) — Hago moción para que la cámara se declare en sesión permanente hasta concluir.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Hago moción para que se traten en la sesión de hoy los asuntos sobre los cuales ha recaído ya sanción de preferencia y que han venido en segunda revisión del honorable senado, y que dejemos para la sesión del lunes la discusión del presupuesto.

Apoyado.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que tratemos un asunto sumamente serio. Es un ramal, doble vía del ferrocarril del oeste, para la conducción de hacienda á la estación Haedo, cuya hacienda llega á la estación á las cinco de la mañana y no puede entrar á los mataderos hasta las seis de la tarde, causándose así serios perjuicios no sólo á la provincia de Buenos Aires sino á la capital federal también.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Machado—Ese es uno de los dos asuntos que tienen moción de preferencia.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Corroborando lo que se acaba de decir, hago presente que en la orden del día que acaba de llegar á mis manos se hace referencia á otro asunto, diciendo el despacho lo siguiente: «Archívese, previa devolución al poder ejecutivo de todos los antecedentes.»

Ahora bien: para que la ley 3965 se pueda cumplir, es necesario que esto se realice y se lleve á cabo un ferrocarril que está pendiente de esta sanción. Me parece que tratándose de un asunto de interés público, que no es posible demorar, no puede dejar de sancionarse esto, y no va á tener retardo ninguno por ello la sanción del presupuesto, pues se trata de un asunto muy sencillo.

Sr. Machado—Ese asunto también tiene sanción de preferencia.

Sr. Fonrouge—Esa fué mi moción.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

La cámara acaba de resolver ocuparse inmediatamente del presupuesto. Yo no tengo inconveniente ninguno en acompañar con mi voto la moción para tratar estos dos asuntos; pero va á ser necesario dejar previamente sin efecto la resolución que se ha tomado para tratar inmediatamente el presupuesto, que es la última votación que ha habido en la cámara.

Sr. Fonrouge—Se trata de mociones de orden.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Estos asuntos tienen sanción de preferencia de la cámara de varios días atrás. Cuando se hizo la moción de tratar el presupuesto, pedí que se aclarara si esto importaba ó nó una reconsideración, y se dijo que nó, porque la moción de tratar sobre tablas un asunto es siempre una moción de orden.

Luego, pues, con el mismo criterio que aquella moción de tratar sobre tablas el presupuesto pasó por simple mayoría, esta nueva moción de tratar sobre tablas los asuntos que se han sancionado también se debe aprobar por simple mayoría.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario el artículo 96 del reglamento.

—Al proceder á darse lectura de dicho artículo, dice el

Sr. Vivanco (P.) — No es necesario. Estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de decir el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Perfectamente. Se votará.

Sírvase el señor diputado Luro formular nuevamente su moción.

Sr. Luro—Hago moción para que en esta sesión y antes de pasar á la discusión del presupuesto, se vote: 1.º, los asuntos sobre los cuales la cámara ya ha establecido una preferencia, que son los dos de que ya se ha hecho mención; 2.º, los que tengan sanción del senado y que vengan en segunda revisión: no hay más que uno, que es un despacho de la comisión de hacienda, á que ya se ha hecho también referencia.

Sr. Argerich—Pido que se vote por partes. Primero la que se refiere á la moción de preferencia del señor diputado Fonrouge y después la otra.

Sr. Gómez (C. F.)—¿Cuáles son los asuntos?

Sr. Presidente—El de la doble vía Haedo y el ramal á Saforcada.

—Votada la moción por partes, es aprobada.

ROCARRIL DEL OESTE DE BUENOS AIRES

honorable cámara de diputados.

stra comisión de obras públicas ha estudiado el to proyecto de ley remitido por el poder ejecuutorizando á la empresa del ferrocarril del Oesuenos Aires para establecer un nuevo empalmea vía principal y la línea á La Plata, y os aconsanción sin modificaciones.

la comisión, octubre 29 de 1901.

Francisco Seguí.—Angel Machachado.—P. Lacavera.—Matías E. Godoy.

PROYECTO DE LEY

o y cámara de diputados, etc.

o 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires para establecer un nuevo emre la vía principal y la línea á La Plata, al estación Haedo.

Las obras deberán quedar terminadas á los s de promulgada la presente ley, caducando ón si así no sucediese.

Declárase de utilidad pública los terrenos para este empalme, de acuerdo con los plavos que apruebe el poder ejecutivo, salvo rza mayor, á juicio del poder ejecutivo.

ste empalme formará parte de la red gerrocarril del Oeste de Buenos Aires y queá las mismas disposiciones que rijan para

omuníquese, etc.

CIVIT.

Buenos Aires, septiembre de 1901.

congreso de la nación.

de pasajeros entre esta capital y la estación La Tablada ha tomado tal incremento desde la inauguración de los mataderos de Liniers, que obliga á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires á mejorar sus instalaciones, construyendo un nuevo empalme entre la línea principal y el empalme á La Plata, en las inmediaciones de la estación Haedo, á fin de evitar la pérdida de tiempo que implica el retroceso que se efectúa en el último punto nombrado.

El poder ejecutivo ha tomado en cuenta la solicitud respectiva que ha originado el expediente que se acompaña y opina, dado los propósitos enunciados, que conviene otorgar la autorización que se solicita, subordinada á las bases del adjunto proyecto de ley que somete á la consideración de vuestra honorabilidad, á quien Dios guarde.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Al fin hemos vuelto á la moción que anteriormente hice.

Se trata simplemente de autorizar al ferrocarril del Oeste á construir una pequeña curva entre el ramal de La Plata á Haedo y su línea principal. Es de 1200 metros de largo, para el mejor servicio en el movimiento de transportes de ganado con destino á los mataderos de Liniers. Se quiere evitar que entrando por el ramal de La Plata á Haedo, se tenga que hacer un movimiento de retroceso para llegar á la estación Liniers, pues establecida esta curva los trenes marcharán directamente á esta estación

No es precisamente un ramal: es una línea pequeña, de 1200 metros de desarrollo, y la comisión de obras públicas no tiene ningún inconveniente en aconsejar su sanción, sobre todo cuando se establece expresamente que queda comprendida en la ley general de concesión y por consiguiente regida por las mismas disposiciones.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

FERROCARRIL DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el mensaje del poder ejecutivo en que solicita del honorable congreso la interpretación del artículo 1.º de la ley número 3965, en que se autoriza á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico á la construcción de una línea de Saforcada á la colonia Isabel; y por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del si-

guiente decreto: «Archívese, previa devolución al poder ejecutivo de todos los antecedentes».

Sala de la comisión, diciembre 11 de 1901.

A. Machado.—Francisco Seguí.—F. P. Bollini.

Buenos Aires, noviembre de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

El artículo 1.° de la ley número 3965 establece que la línea de Saforcada á Colonia Isabel, concedida al ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe tocar en el pueblo Arenales. Fundado en esta disposición, el poder ejecutivo creyó que no podía aprobar los planos definitivos que la empresa referida presentó, por haberse ubicado la estación correspondiente á dicho pueblo á unos dos kilómetros de su centro, entendiendo que el objeto de la cláusula introducida por vuestra honorabilidad era el de hacer llegar la línea férrea al pueblo mismo, es decir, al conjunto de calles y manzanas que forman su planta urbana.

Ahora bien, algunos vecinos se han presentado al poder ejecutivo solicitando se deje sin efecto la desaprobación mencionada, alegando los perjuicios que sufrirían por la demora impuesta á la construcción del ferrocarril por la necesidad de practicar sobre el terreno los estudios de una nueva variante.

El poder ejecutivo no cree que existan razones de interés público que aconsejen la desviación de la línea de su dirección general, alargando su recorrido en uno ó dos kilómetros con el único fin de aproximarla hasta un pueblo de formación incipiente, no muy bien ubicado, del punto de vista de la altitud del terreno sobre los circunvecinos; pero ha creído que la letra del artículo 1.° de la ley número 3965 le obliga á exigir de la empresa concesionaria su extricto cumplimiento.

La empresa aludida ha pretendido que los fines y espíritu de la ley se cumplen con aproximar la vía férrea, como lo ha hecho en el estudio desaprobado, al pueblo de Arenales, cruzando los terrenos destinados á ser sus quintas y chacras y donde un nuevo centro de población se desarrollará sin duda rápidamente.

A este respecto el poder ejecutivo desea que vuestra honorabilidad se pronuncie dandó la interpretación auténtica del alcance del artículo 1.° de la ley número 3965 en lo relativo á la condición de que la línea toque al pueblo de Arenales, es decir, si debe entender que ésta debe acercarse hasta el núcleo urbano así llamado, ó si es suficiente que ella se aproxime á uno ó dos kilómetros, como lo propuso la empresa concesionaria y como lo solicitan los vecinos recurrentes, á cuyo efecto el poder ejecutivo declara incluído este asunto entre los de prórroga de vuestras sesiones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

Sr. Machado—Pido la palabra.

La comisión me ha encargado que dé á la cámara los fundamentos que ha tenido para dar este dictamen.

Hace un año se acordó al ferrocarril al Pacífico un ramal de la estación Saforcada á la colonia Santa Isabel. Estableció concretamente esa ley que la traza de la vía debía pasar por el pueblo de Arenales. El proyecto de la empresa lo hace pasar á cuatro kilómetros más ó menos al sur del pueblo. El poder ejecutivo aprobó los planos, menos en esta parte, exigiendo á la empresa que reformase el proyecto de traza de acuerdo con la ley. Se trataba de interpretar estas palabras de la ley: «pasar tocando el pueblo de Arenales». El poder ejecutivo no cree que con pasar á cuatro kilómetros del pueblo se llenan los propósitos de la ley. Vino una solicitud de los vecinos de aquel partido pidiendo al poder ejecutivo que aprobase los estudios en la forma primitivamente presentada por la empresa, y luego vino otra solicitud, también de vecinos, con propósitos completamente contrarios, solicitando del poder ejecutivo que insistiese en su primera resolución. Estos antecedentes son los que remitió el poder ejecutivo á la comisión, pidiendo la aclaración de la ley. La comisión no ha creído que se trate de aclarar el concepto de la ley, sino de aplicar concretamente lo que ella impone, y cree que es una resolución de puro resorte administrativo: el poder ejecutivo mandará inspectores allí, se cerciorará del radio que corresponde á este pueblo, de la extensión ó diseminación de la población en los suburbios, y determinará en virtud de hechos estudiados sobre el terreno el alcance de la ley.

Por eso la comisión aconseja que el asunto pase al archivo y que los antecedentes que ha remitido el poder ejecutivo les sean devueltos, para que él resuelva en virtud de los informes que requiera.

Sr. Luro—Pido la palabra.

A mi juicio, el temperamento que propone la comisión no zanja la dificultad.

El poder ejecutivo manifiesta que los vecinos de Arenales, favorecidos por el recorrido de la línea, se han presentado reclamando de la desviación que se quiere dar á ésta, perjudicando sus intereses, para acercarse á un núcleo de población incipiente, que no tiene ninguna importancia, que no tiene sino cien habitantes. ¿Y para cien habitantes se va á desviar en tres kilómetros la línea principal, se la va á hacer antieconómica y se va á hacer tributaria á toda la zona de la aspiración de ese vecindario de Arenales, como bien claramente lo expresa el poder ejecutivo al

:ir: «Ahora bien, algunos vecinos se han sentado al poder ejecutivo solicitando deje sin efecto la desaprobación menıada, alegando los perjuicios que suían por la demora impuesta á la strucción del ferrocarril por la neceıd de practicar sobre el terreno los ıdios de una nueva variante».

agrega el poder ejecutivo: «El poejecutivo no cree que existan razode interés público que aconsejen la ·iación de la línea de su dirección ɜral, alargando su recorrido en uno ›s kilómetros con el único fin de ximarla hasta un pueblo de formaincipiente, no muy bien ubicado, ɔunto de vista de la altitud del te) sobre los circunvecinos, pero ha o que la letra del artículo 1.º de la ıúmero 3966 le obliga á exigir de ɪpresa concesionaria su extricto ›limiento».

decir, el poder ejecutivo considera ctamente atendible el pedido de la esa: no desviar la línea de ferropara favorecer una población de ıabitantes, y sí hacerla seguir en ıtido de su recorrido general, faiendo á los mismos habitantes, pero distancia de dos ó tres kilómetros, e no es forzoso que se la haga por la plaza pública del pueblo.

ɔnces, pues, al despacho de la co›, que deja al poder ejecutivo en la situación embarazosa, teniendo ımplir el texto de la ley, propon: se le substituya por un artículo : ruego al señor secretario se sirr.

—Se lee:

oncédese á la empresa del ferrocarril Buenos Pacífico el derecho de construir y explotar férrea que arrancan lo de la estación Safor ıu línea principal (provincia de Buenos Aires) lado este de la laguna Mar Chiquita, pase mediaciones del pueblo de Arenales, en el l mismo nombre: y desde este punto siga en ı á su término proyectado en el límite norte ıia Isabel (provincia de Santa Fe), cruzando San Pedro.

Iachado—Lo que el señor diɔropone es un artículo, y estala discusión en general. Entonogaría que lo postergase para sión en particular.

.uro—Pero el despacho de la ı es un solo artículo: «Archívehé va á quedar para la discusión :ular?

notar al señor diputado que lo que propongo no está en manera alguna reñido con el temperamento que que ha propuesto la comisión; lo que sí, es práctico, y el de la comisión no lo es.

La comisión dice al poder ejectivo: Bueno, haga usted lo que le parezca. Y el poder ejecutivo dice: No, yo no puedo hacer lo que me parezca; yo tengo que hacer lo que la ley me dice que haga.

La ley dice: La línea pasará por el pueblo de Arenales. El poder ejecutivo tiene que hacerla pasar por el pueblo de Arenales.

Ahora viene la empresa y dice: «Pero, señor, ¿por qué se me va á obligar á tocar un pueblo, haciendo desviar mi línea á tres kilómetros de su recorrido, para favorecer á cien habitantes? ¿Por qué no se deja que continúe la línea su recorrido, que la población crezca y que natural y lógicamente sea tocado por la línea?»

Hago notar al señor diputado que el ferrocarril á Mar del Plata estaba á veinticinco cuadras del núcleo de la población: ésta creció y hoy la línea férrea está en el núcleo urbano.

Esperemos que esto suceda en Arenales; pero no establezcamos este criterio antieconómico de que las líneas férreas han de responder á intereses particulares, regionales, cuando las líneas de ferrocarril, en su concepto general, deben tender á favorecer el mayor número de intereses, que están resguardados cuando todas las zonas no tienen que pagar tres millones, como cuando se ha querido favorecer al señor A ó al señor B, ó á cien señores habitantes de un pueblo.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á contestar brevemente al señor diputado.

No hay absolutamente discrepancia de juicio entre la comisión y el poder ejecutivo. Es del estudio detallado que la comisión ha hecho, en cuanto ha podido reunir estos antecedentes, que vino la dificultad de resolver, porque se encontraba con que las solicitudes de los vecindarios eran opuestas.

Debo hacer presente á la honorable cámara que en la solicitud de los vecinos, que no son cien, sino doscientos cuarenta...

Sr. Luro—Son de campos circunvecinos; lo aseguro.

Sr. Machado—El señor secretario puede leer la solicitud, en que se testifica bajo firma de escribano público la radicación de todos los vecinos como propietarios, comerciantes, etc.

La comisión, encontrándose con esto, conferenció con el señor ministro de obras públicas y el fruto de su conferencia es ese despacho.

De manera que ha procedido de acuerdo con el poder ejecutivo, porque la empresa manifestaba que había dificultades técnicas para acercar mucho la vía al pueblo, y el ingeniero Krausse, mandado especialmente por el ministerio de obras públicas para estudiar el punto, dió un informe, que también debe constar en el expediente, en que se dice que esas dificultades no son mayores.

Además, el señor diputado viene á hacer un argumento cuyo peso no ha medido bastante, cuando dice que la empresa traza su línea y que no importa que haya un pueblo de cien habitantes más allá ó más acá de la línea.

Pero la voluntad del legislador ha querido que pase el ferrocarril por el pueblo de Arenales; luego la empresa ha debido sujetarse á las prescripciones de la ley y á las instrucciones que en su consecuencia le dió el poder ejecutivo.

Ahora bien; digo yo entonces: ¿cuáles son los intereses particulares que deben venir á promover estas gestiones? ¿Los que están afianzados en una ley dictada hace dos años ó los que ahora pretenden alejar la traza de una población, porque es chica? ¡Pero, señor! Por más chica que sea la población la ley quiso darle ferrocarril, y debe tenerlo.

En resumen: la comisión ha procedido de acuerdo con el poder ejecutivo, después de las conferencias celebradas con el señor ministro respectivo en la sala de la comisión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Me veo en la necesidad de contestar al señor diputado.

Yo también he hablado con el poder ejecutivo, porque me concederá el señor diputado que no solo las comisiones tienen el control de la voluntad del poder ejecutivo.

Puedo asegurar al señor diputado que en presencia del señor presidente de la República...

Sr. Machado—La comisión no ha consultado al señor presidente de la República.

Sr. Luro—... el señor ministro de obras públicas me manifestó que si el despacho de la comisión se mantenía tal cual era, el poder ejecutivo no tenía más que hacer cumplir la ley y hacer que la línea de ferrocarril tocara en el pueblo de Arenales.

Ahora, ¿cuál es la opinión del poder ejecutivo? La opinión del ejecutivo es que no conviene hacer trazados antieconómicos; y es lógico, para que no se repita lo que sucedió con el ferrocarril á San Luis, que como se sabe, para favorecer á la capital se arrancó un ramal desde un punto, y en vez de seguir la línea recta se describe una curva que representa una cantidad enorme de kilómetros, que está pesando actualmente sobre la zona tributaria de Mendoza y San Juan.

¡Y se quieren ferrocarriles económicos! Aquí se grita contra la carestía de los fletes y entretanto se desvían las líneas férreas para que favorezcan determinados intereses y determinadas zonas!

¿Y cree el señor diputado que defiende mejor que yo los intereses de la nación...

Sr. Machado—Cada uno á su modo.

Sr. Luro—... cuando él sostiene que cien habitantes, doscientos cuarenta, todo lo que quiera aumentar, que no llegan á una cantidad que represente algo, debe influir en el trazado?

Comprendo que se desvíe un ferrocarril para favorecer á una ciudad que tenga miles de habitantes; pero de ninguna manera se explican estos recorridos en zig-zag que presenciamos en el proyecto. Esto es conspirar contra los intereses de la nación, y le ruego á la cámara que tenga en cuenta estos antecedentes.

Aquí está la palabra del ejecutivo, aquí está; la acabo de dar: el poder ejecutivo no cree que existan razones de interés público para que se establezca esta modificación, y esto es lo que debe considerar la cámara.

¿Qué es lo que debe tener en cuenta la cámara?

¿Lo manifestado por el señor ministro en el seno de la comisión ó lo que manifiesta el poder ejecutivo en su mensaje?

Sr. Machado—Lo que dice el poder ejecutivo en su decreto: que rechaza el trazado.

Sr. Luro — Podrá el señor diputado contestarme después pero sostengo que no hay más medio de conocer la opinión del poder ejecutivo que el de los mensajes.

La comisión habrá podido conversar con el señor ministro; yo también he conversado... Y como soy estanciero y se podría creer que tengo campos por aquel lado, debo decir que no los tengo ni de aquel ni del otro lado. Lo que

sostengo es que la cámara no debe votar este despacho simplemente para favorecer intereses que en un momento dado se han alojado dentro de la ley. La traza de una línea férrea debe seguir, en cuanto sea posible, la línea más recta y sólo sufrir desviaciones cuando haya intereses muy serios que atender.

Sr. Carrasco — Hago moción de aplazamiento.

Sr. Luro—No hay, pues, razones de terés público, y en este sentido, creyendo el poder ejecutivo que no se debe desviar la línea, propongo el artículo que se ha leído.

Sr. Machado—Pido la palabra.

Voy á decir dos nada más, porque nprendo que estoy abusando de la ciencia de la cámara; pero hay neceid de establecer bien el fundamento dictamen de la comisión, el propóque la ha guiado.

l señor diputado se equivoca cuando que se trata de favorecer intereparticulares. Siempre son respetalos intereses particulares cuando roducen dentro de la mayor coción, y en ese sentido acepto al r diputado sus observaciones.

ro hago notar al señor diputado la comisión propone que el ejecuhaga verificar nuevos estudios y lva él mismo si ha de subsistir su to, rechazando los estudios de la esa, ó si ha de revocar ese decreto.

Luro—¡Si el poder ejecutivo no más misión que cumplir la ley!

Machado—Y entonces ¿qué más , si es eso lo que dice la comisión, umpla la ley?

Luro — Pero la comisión man- el desvío del ferrocarril, con per- de los verdaderos intereses.

Machado—Hago notar á la cáque el señor diputado está haun discurso bastante prolonga- no tiene oportunidad alguna. bido pronunciar ese discurso se trató la ley de concesión.

uro—No estaba.

lachado — Yo tampoco estaba

anto la comisión tiene por dea ley y dice que debe cumplirse.

ómez (C. F.)—Pido la palabra.

ecir simplemente que cuando so á la cámara que se ocupae asunto inmediatamente, dea después la sanción del prese nos afirmó que en pocos podría la cámara despa-

Como se ve, la disidencia es fundamental, y esto se desprende de lo manifestado por los señores diputados por la capital y por Córdoba. Por consiguiente, hago moción para que se aplace este asunto hasta después de la consideración del presupuesto.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me voy á permitir hacer una observación.

Al final del mensaje del ejecutivo se pide la interpretación auténtica del alcance del artículo 1.º de la ley 3965; no se pide otra cosa.

Ahora bien; la concesión, según el mismo mensaje, establece que esta línea debe tocar el pueblo de Arenales. No conozco las condiciones particulares de dicho pueblo; pero creo que debe tener su egido correspondiente; y cuando el ejecutivo pide que se lleve la traza á la distancia de uno ó dos kilómetros, entiendo que ha venido á pedir una aclaración total y absolutamente innecesaria, porque la ley no puede ser más terminante.

En ese sentido he pedido hoy preferencia para este asunto, contando con la mayoría de la comisión. Creo que no puede haber lugar á la más remota duda, salvo que se pretenda hacer una nueva ley, que no es lo que ha solicitado el poder ejecutivo en su mensaje.

Sr. Gómez (C. F.)—Mi moción es de orden y debe votarse.

Sr. Luro—No haré uso de la palabra, porque sería abusar de la honorable cámara; pero debo observar al señor diputado que la manera de aclarar que pide el poder ejecutivo, diciendo que pasará por las inmediaciones de Arenales, no es tal aclaración. Con mi modificación, sí se hace una aclaración; y la comisión, mandándolo al archivo, no aclara nada.

Sr. Presidente—Se votará la moción de orden del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gómez (C. F.)—La retiro, señor presidente.

Sr. Presidente—Entonces se votará el despacho de la comisión; y si no fuera aceptado por la honorable cámara, se votará el proyecto propuesto por el señor diputado por la capital, doctor Luro.

—Se vota y resulta negativa.

—Se lee el proyecto del señor diputado Luro.

Sr. Sánchez—Pido la palabra.

Este asunto es tan interesante, que

creo que sería el caso de oir la opinión del señor ministro de obras públicas, porque el proyecto que propone el señor diputado establece un trazado para el ferrocarril ...

Sr. Luro—Nó; es el mismo de la ley. Pido al señor secretario que lea el artículo de la ley.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero estando en antesalas el señor ministro de obras públicas, se le puede invitar.

Sr. Godoy (M. E.)—Pido la palabra. Para contestar la observación del señor diputado.

Él pide la opinión del poder ejecutivo, y pongo á disposición del señor diputado la redacción de ese artículo, hecha de puño y letra del señor ministro de obras públicas. De él ha tomado el señor diputado Luro su artículo. Está de perfecto acuerdo con él.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra. El trazado de la línea férrea es un punto muy delicado; y aquí observo que el ministro de obras públicas ha dado un informe á la comisión y un informe distinto á otros señores diputados.

De no comprobarse aquí la idea del artículo, no podríamos apreciar la conveniencia que hubiera para el cambio del trazado de la línea. Por lo menos que pase á comisión para que estudie este asunto.

Sr. Bollini—¡Sí, la comisión ha despachado el asunto!

Sr. Machado—No se trata del trazado, sino que se trata de interpretar el paso de la línea respecto del pueblo de Arenales. La ley de concesión decía que la línea pasaría por Arenales. Los ingenieros de la empresa han establecido que la línea pase á cuatro kilómetros de ese pueblo, y de ahí ha venido la dificultad.

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

Se votará en general el proyecto del señor diputado Luro, y en seguida, en la discusión en particular, se puede llamar al señor ministro, que está en antesalas.

Sr. Barroetaveña — Entiendo que rechazado el dictamen de la comisión, la cámara debe votar antes si va á ocuparse del artículo.

Sr. Presidente—No es artículo nuevo; es el artículo de la ley vigente con una modificación.

Sr. Barroetaveña—Pero en substitución del despacho de la comisión.

Sr. Luro—Pero es un artículo de la ley, justamente respondiendo al pedido del poder ejecutivo.

Sr. Barroetaveña—Una modificación al artículo de la ley.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de obras públicas, doctor Emilio Civit.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento de parte de la honorable cámara para que se reabra la discusión, así se hará, estando presente el señor ministro de obras públicas.

—Asentimiento.

Sr. Secretario Ovando—El artículo propuesto por el señor diputado Luro es exactamente igual, al que figura en la ley 3935, sin más diferencia que la siguiente: que el artículo de la ley dice: «toca el pueblo pueblo de Arenales»; y el señor diputado modifica esta frase, diciendo: «pase por las inmediaciones del pueblo de Arenales».

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor ministro de obras públicas que el señor diputado por Corrientes, doctor Sánchez, ha requerido su presencia, sabiendo que estaba en antesalas, para conocer la opinión del poder ejecutivo respecto de la modificación propuesta por el señor diputado Luro, á la ley vigente, habiéndose rechazado ya el despacho de la comisión de obras públicas referente á la traza del ferrocarril de Saforcada á Santa Isabel.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

El honorable congreso sancionó esta ley, fijando un trazado determinado para la prolongación del ferrocarril de Saforcada á Santa Isabel.

La empresa del Pacífico presentó los estudios y el plano del trazado, que no se ajustaba á los términos precisos de la ley, que disponía que la línea pasase por el pueblo de Arenales. No pasaba este trazado propiamente por el pueblo. Entonces el poder ejecutivo le manifestó que no era posible, dados los términos de la ley, aceptar los planos en esa forma, y se aprobaron de acuerdo con el artículo primero á que se ha referido el señor secretario.

Después de dictada la resolución, vino una petición, no sólo del ferrocarril sino del vecindario que quedaba fuera del pueblo, para que se modificara el trazado. El poder ejecutivo no tenía facultad para hacer esta modificación y, entonces resolvió pasar el asunto á la considera-

ción del congreso, desde que era él quien había determinado el trazado.

Cuando la comisión de obras públicas se ocupó de este asunto, tuve oportunidad de llevar á ella todos los antecedentes, y he manifestado que para el poder ejecutivo es lo mismo que prime un trazado sobre otro. La comisión da el dictamen que se toma en cuenta ahora, que ha lado origen á la moción, en otra forma, que el señor presidente se ha referido; l congreso ha fijado esta traza sin in- ervención del poder ejecutivo, y el conreso debe resolver respecto de la moificación.

Sr. Sánchez—¿Y qué piensa el se- or ministro sobre la importancia de la odificación?

Sr. Ministro de obras públicas— variante entiendo que es de cuatro ómetros; y el señor diputado compren- rá que cuatro kilómetros más ó menos, una traza de tanta extensión, es de y poco valor.

ío podría juzgar... Tal vez algún se- diputado que conozca el pueblo Ge- al Arenales pueda apreciar su im- tancia y si hay conveniencia ó nó en pase por el pueblo mismo y nó á ó cuatro kilómetros de distancia.

r. Gómez (C. F.)—¿Pero el ferroca- ha manifestado que no cumplirá la si no se modifica?

. Ministro de obras públicas— umplirá en cualquier forma que se one.

. Luro—Pido la palabra.

rece que no hubiera más que dos esados: la empresa y el poder eje- o! ¡Pero, señor! Las líneas de fe- rril sirven las comarcas. Los in- ldos son los que tienen que ser ributarios; y cuando al señor di- o se le demuestra hasta la eviden- ie la desviación de la línea res- á un interés legítimo, bien enten- il interés del mayor número y de e tienen que servirse fatalmente línea, debe inclinarse á creer que lo que debe aceptarse!

e trata de que el poder ejecu- ea que una línea es más conve- que otra. ¡Eso no me importa! Lo e importa es defender á los que que pasar sus productos por esa ue no deben someterse á un re- mayor que el necesario. Si al- ior diputado me dijera que para mercaderías á Balcarce deberían or Bahía Blanca, yo le diría: ¡pero sa línea no responde al criterio con que deben construirse las líneas férreas!

Varios señores diputados—¡Que se vote!

Sr. Carrèras—Pido la palabra.

Voy á votar en contra, porque creo que la modificación es completamente injusta. Debemos respetar á las poblaciones, por menos importantes que sean. ¡El trazado que se ha votado no debe cambiarse! Muchas veces las empresas desvían los ferrocarriles, apartándolos de poblaciones existentes, para formar otros centros, haciendo especulaciones de terrenos.

Hemos visto en la provincia de Santa Fe producirse el hecho respecto de la población del Sauce, formada á veinte cuadras de la de Isabel con el objeto de especular la empresa vendiendo terrenos para formar otro centro de población! Eso es lo que hacen las empresas!

Sr. Luro—¡Ese caso no tiene aplicación al presente! ¡El señor diputado no puede traerlo para anular la importancia de la reforma!

Sr. Presidente—Se votará nuevamente el despacho de la comision.

—Se vota y resulta negativa.

—Se vota el proyecto del señor Luro, y resulta también rechazado.

Sr. Machado—Queda la ley vigente.

Sr. Fonrouge—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Ya que tengo el placer de estar ante la honorable cámara, voy á permitirme hacer una moción para dos asuntos que están postergados. Uno es un asunto de interés público y de urgencia para esta capital. Se trata de defender á las poblaciones de Belgrano y Flores de la contaminación de las aguas por los establecimientos industriales. Belgrano, que no se provee de agua del río de la Plata, como la parte que llamaremos urbana de esta capital, tiene el arroyo de Maldonado, donde desaguan numerosas fábricas. Ese es un peligro muy serio para los pozos surgentes y semisurgentes que hay en aquella localidad. Además, está el Riachuelo. Con ese mo-

-tivo se mandó un proyecto al senado para poder intervenir en esto; el senado lo sancionó. La municipalidad de la capital, entretanto, pensaba dictar una ordenanza al respecto. Entonces hablé con el intendente municipal y le dije: «La municipalidad no va á hacer nada sobre esto, porque corresponde al poder ejecutivo y es materia de una ley.» La municipalidad resolvió esperar la ley.

Este asunto está despachado por la comisión de obras públicas desde hace dos ó tres meses; se ha ido postergando, y pediría que se le diera preferencia.

El otro asunto es más sencillo todavía. Se trata de aprobar una imputación hecha por el poder ejecutivo para un canal de las obras de irrigación en San Juan. Es dinero gastado sobre el presupuesto y que hay que imputarlo á una ley especial, cuya sanción se pide al congreso.

Apoyado.

Sr. Presidente—Se pondrá á votación la moción del señor ministro después de concluir con la moción del señor diputado Luro.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Voy á pedir al señor ministro que agregue á esos asuntos de tanta importancia, á que se ha referido, otro no menos importante. Esto es, un proyecto de ley estableciendo penas á los infractores de la ley de alcoholes, que está en la orden del día 23, y por cuya sanción el poder ejecutivo ha hecho tantas gestiones, á fin de que el cobro de los impuestos sea una verdad y pueda por ese medio regularizarse la percepción de la renta.

Pido al señor ministro que incluya en su moción de preferencia este asunto, para no verme obligado á hacer yo la moción.

Sr. Ministro de obras públicas—El señor diputado por Córdoba tiene la bondad de interpelarme para que formule una moción.

Creo que el señor diputado se basta y sobra para hacerla; pero, en tan buena compañía, yo, con el mayor placer, agrego mi pedido al del señor diputado.

Sr. Loureyro — Y pregunto yo: ¿cuándo vamos á tratar el presupuesto?

Varios señores diputados--Cuando llegue el momento.

FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN

B. Wolff y Cía.

Sr. Presidente—Ahora se tratará del asunto que va á leer el señor secretario, que ya está resuelto por la cámara que se trate sobre tablas, y en seguida serán puestas á votación las mociones. Si la cámara las rechaza, se pasará al presupuesto.

--Se lee:

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley del honorable senado, substituyente del de la honorable cámara, que se le pasó en revisión, sobre exoneración de derechos de importación á los señores B. Wolff y Cía., para las máquinas y materias prima destinadas á una fábrica de hilados y tejidos de algodón; y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja lo aceptéis.

D. A. de Olmos.—F. Alfonso.—B. Péres.—J. Barraquero.— V. L. Casares.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores Benjamín Wolff y Cía, la exoneración de derechos de importación de las maquinarias, accesorios y materiales necesarios para instalar, en una de las provincias ó territorios del norte de la República, una fábrica de hilados y tejidos de algodón que constará, por lo menos, de ochocientos telares con treinta mil husos, representando un capital de instalación de ochocientos mil pesos oro en maquinarias.

Art. 2.° Concédeseles igualmente durante diez años exoneración de derechos de importación para los materiales que requiera la explotación de la fábrica y sus operaciones auxiliares de blanquear, teñir, estampar y ovillar los hilados y tejidos, quedando limitada esta franquicia á una cantidad de materiales cuyo valor de aforo no exceda de sesenta mil pesos oro por año.

Art. 3.° Quedan exceptuados de la franquicia á que se refiere el artículo anterior: los aceites, materiales que se elaboren en el país y el algodón hilado.

Art. 4.° La exoneración á que se refiere el artículo 2.° se suspenderá si á los tres años de instalada la fábrica no emplease en toda su fabricación el algodón del país.

Art. 5.° Durante estos tres primeros años, podrá importar libre de derechos el algodón en rama necesario para la fábrica.

Art. 6.° La expresada fábrica, su capital y sus productos quedan exonerados de todo impuesto nacional por el mismo término de diez años.

Art. 7.° La fábrica empezará á funcionar dentro de los dos años de la promulgación de esta ley.

Art. 8.º Los señores Wolff y Cía. quedan autorizados para transferir la presente concesión.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de octubre de 1901.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Concédese á los señores B. Wolff y Cía. exoneración de derechos de importación de las maquinarias, accesorios y materiales necesarios para la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, que constará, por lo menos, de ochocientos telares, con treinta mil husos, representando un capital le instalación de ochocientos mil pesos oro en maquiıarias.

Art. 2.º La fábrica empezará á funcionar dentro de ›s dos años de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

ado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1901.

M. DE VEDIA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

No soy el miembro informante en :e asunto.

El ha sido muy desgraciado: cuando trató por primera vez, tampoco esa el miembro informante, y lo infor- el señor diputado Alfonso, como ·mbro de la comisión, sin anteceden- suficientes para poder llevar el concimiento á la cámara de que se trae algo muy importante para el país. n este caso pasa lo mismo; es otro nbro de la comisión el encargado informe; á mí me ha tomado de sora la resolución de la cámara de rlo sobre tablas, por cuya razón no › antecedentes minuciosos; pero no ene mal á la cámara, porque al fin cabo se evitará un largo informe › sobre la misma cuestión.

que sí sé es que ya se ha discuırgamente en la cámara y que las icaciones que ha introducido el able senado encuadran dentro de ınifestaciones hechas por ella con ›taciones, puesto que ha consulta- 'as las observaciones que se hi-

odo lo que tengo que decir.

Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

eñor diputado ha probado evi- ente que este asunto no puede ser tratado en la sesión de hoy, porque si él, que es miembro de la comisión, no lo conoce bien, menos lo conocerá la cámara.

Por otra parte, recuerdo que cuando se trató por primera en vez esta cámara, hubo una discusión muy brillante entre el presidente de la comisión de obras públicas ingeniero Seguí y el miembro informante de la comision, demostrando el primero que se concedía por el despacho de la comisión privilegios verdaderamente monstruosos.

Por esta razón, la cámara, por una inmensa mayoría, rechazó el despacho de la comisión, substituyéndolo por otro proyecto que ha sido modificado por el senado.

De manera que no sólo por estas razones, sino también por la que acaba de expresar el señor diputado, hago moción para que este asunto sea postergado hasta que se sancione el presupuesto.

—Apoyado.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

No he tenido la suerte de hacerme entender del señor diputado.

Justamente he manifestado que la monstruosidad á que se refería el señor presidente de la comisión de obras públicas, contrariando el informe de la comisión de hacienda, cuando se trató por primera vez este asunto, ha desaparecido, al grado de que el señor presidente de la comisión de obras públicas, que desgraciadamente no está presente, se ha convencido de que el asunto es bueno; al grado de que el señor diputado por la capital, doctor Gouchon, que también lo combatió, ha podido convencerse también, después del estudio hecho, de que es un asunto de interés público y de que interesa más que á nadie á la provincia de Santa Fe, por lo cual me extraña mucho que sea precisamente el señor diputado quien se oponga á su sanción. Y me extraña tanto más, cuanto que por pedido de algunos señores diputados por Santa Fe he subscripto ese despacho; por lo que no puedo explicarme que uno de los hijos de esa provincia, á la cual va á favorecer el proyecto, sea justamente quien proponga que se aplace.

Sr. Gómez (C. F.)—Puede tratarse después.

Sr. Olmos—De manera que el primer argumento del señor diputado, el de que la comisión no conoce el asun-

to, está muy lejos de ser verdad; no puede desconocer el asunto. Los pequeños detalles y los apuntes que hay en el expediente no los tengo á mano, pues me ha tomado de sorpresa; pero esto no quiere decir que no conozca el asunto; tengo conciencia del caso.

Por consiguiente, creo que la cámara debe ocuparse de él, que es de interés general. Se trata de una industria nueva para explotar terrenos, que no sirven para otra cosa que para esto, que todavía no hemos explotado.

Hasta ahora nos hemos dedicado sólo al trigo, al lino, á la avena, al alpiste y cosas por el estilo, sobre lo que vendrá una crisis agrícola indudablemente, y sin embargo, no hemos probado todavía si podemos ó nó producir esta clase de textiles tan valiosos, que constituyen una riqueza.

Norte América exporta algodón en rama por 230 millones de dollars, y no exporta cereales más que por 178 millones.

No quiero cansar á la cámara, pero sí digo al señor diputado que si quiere hacer la cuestión vamos á discutir el asunto, y estoy seguro de que le probaré que la provincia de Santa Fe va á ser beneficiada con este proyecto.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado por Santa Fe, pero haciéndola más amplia: que se aplace la sanción de este proyecto hasta las sesiones del año próximo.

Me parece un asunto sumamente grave, y declaro con toda sinceridad que las razones expuestas por el señor miembro informante no me han convencido lo suficiente para poder votar.

A *prima facie*, y sin haber asistido al debate que se produjo alrededor de ese asunto, me parece que tratándose de un país como el nuestro, productor de lana, venir á fomentar una industria que daría por resultado la substitución de la lana por el algodón, es cometer un error, un verdadero atentado económico.

Sr. Olmos—Está partiendo de una base falsa; no hay atentado económico, porque la empresa deberá trabajar el algodón que se produzca en el país; si no, las franquicias desaparecen.

Vamos á fomentar precisamente un nuevo producto de trascendental importancia.

Sr. Fonrouge—Si mañana se presentara una empresa á obtener una concesión con el objeto de producir un alimento que reemplazara á la carne, votaría resueltamente en contra, porque de otro modo perjudicaría intereses positivos del país.

Sr. Olmos—¿Aunque fuera más barato?

Sr. Fonrouge—Es el mismo caso. El algodón es el gran enemigo que tiene la lana, y nosotros no podemos fomentar esta industria para hacerla nacer contra una industria que tiene grandísimos capitales invertidos en el país.

El asunto es grave. El tiempo urge y debemos pasar á discutir el presupuesto. Entonces, hago moción para que se aplace este asunto hasta el año próximo.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Quisiera solamente que el señor diputado se sirviera decirme cuál es la gravedad que encierra este asunto, en qué consiste.

Sr. Fonrouge—Simplemente en que no lo conozco.

Sr. Olmos—Entonces no es grave; lo grave es que no lo haya estudiado el señor diputado.

Sr. Fonrouge—El señor diputado también ha declarado que no lo conocía.

Sr. Olmos—Todo lo contrario; que no tengo á la mano los detalles.

La gravedad está entonces en que el señor diputado no lo conoce.

Con esos argumentos concluiríamos por no autorizar la construcción de ferrocarriles porque perjudican á las tropas de carros, porque al fin y al cabo la tropa de carros es una industria nacional que ocupa brazos y tiene capitales.

Sin embargo, por las tropas de carros no se puede prescindir de las líneas de acero: son una aspiración para todo el mundo.

Con ese criterio no se pueden resolver estas grandes cuestiones.

Sr. Videla—Pido la palabra.

Este asunto, señor presidente, se ha discutido ampliamente en esta cámara. Es de gran importancia, tanto por los capitales que compromete, cuanto por la exoneración de derechos que se solicita, así como por los muchísimos establecimientos de este género que hay en la capital. Lo dijo ya el señor diputado por Buenos Aires: aquí hay invertidos no menos de sesenta millones de francos. Esto, señor presidente, puede comprobarse en cualquier momento.

Esta empresa pide exoneración de derechos aduaneros y de otros impuestos, no sólo por los materiales que introduzca para la construcción de la fábrica, sino también por la materia prima que necesite para la elaboración en los diez primeros años.

conozco, señor presidente, cuáles as modificaciones que trae del se- ; pero sí entiendo que es un asunto ima importancia, y voy á formular moción para que sea postergada su deración y se le pase á comisión, que, con el informe que correspon- con buen conocimiento de parte de mara, se le discuta y se vote.

rios señores diputados—Está chado por la comisión.

. Olmos—No hay objeto en que a á comisión, porque ésta ya lo ha iado.

Videla—Bien, entonces; aunque nara tiene conocimiento de este o por su estudio anterior, no suce- í con las modificaciones introdu- por el honorable senado, y como modificaciones exigen un estudio etenido, dada la importancia del o, hago moción para su aplaza- o

—Apoyado.

Luro—¿Tiene ó nó despacho de nisión?

Olmos—Tiene despacho.

voy á referir á la moción del se- putado, y voy á destruirla por su

eñor diputado dice que este asun- grave, que debe estudiarse muy lamente y que, por consiguiente, plazarse su consideración hasta que viene.

› cuál es la razón de la grave- a razón de la gravedad es que el diputado dice que puede perjudi- as industrias análogas que están :idas en la capital. Pero yo le señor diputado que no debe te- rúpulos en este sentido, porque nte esa es una de las razones se combatió el artículo 1.º de por el señor diputado por la doctor Gouchon, y el senado :larado, desvaneciendo así to- a, eliminando ese peligro y pecha, puesto que se ha dicho fábrica ha de establecerse en las provincias ó territorios del e manera que ya no va á tener e hacer con esas fábricas caras, 1 haciendo pagar al pueblo cua- ico veces más los productos de tria y por las cuales hemos es- impuestos de 30 por ciento so- , que con ciertos acomodamien- te, alcanzan á más de un ciento to del que paga el similar ex- tranjero, impuestos que están producien- do las represalias consiguientes, que se traduce en la clausura de los mercados europeos para nuestros ganados y en otras tantas trabas que están sufriendo nuestras verdaderas industrias.

¡No he tenido todavía oportunidad de demostrar que nuestro sistema protec- cionista, con la exajeración á que lo he- mos llevado, que tratamos de extremar, evitando la competencia, es una lápida funeraria para nuestras industrias! Entre el exajerado proteccionismo y el libre cambio, me inclino á lo último.

—Varios señores diputados interrum- pen al orador.

Sr. Presidente—Ruego á los seño- res diputados que no interrumpan al que tiene la palabra.

Sr. Olmos—No es el momento, señor presidente; ya llegará. Tengo la espe- ranza de que no se ha de concluir el período por el cual he sido electo sin poder establecer en la cámara cuáles son mis ideas respecto de las actuales tarifas aduaneras, contrarias, á mi juicio, en gran parte á los verdaderos intere- ses del país.

Sr. Videla—Pido la palabra.

Parece, señor presidente, que se ha entrado á discutir el asunto.

Yo también soy partidario del esta- blecimiento del mayor número de fábri- cas en el país; pero no quiero que una nueva concesión venga á perjudicar á las ya establecidas, y por eso pido que se estudie el asunto para darme cuenta exacta de él y poder votar con perfecta conciencia. Por esto es que pido su aplazamiento.

Sr. Gómez (C. F.)—Pido la palabra.

Para contestar al señor diputado por Córdoba.

El señor diputado empezó manifestan- do que extrañaba que un diputado por Santa Fe combatiera el despacho de la comisión, como queriéndome presentar ante mi provincia y ante el país como enemigo de que se introduzca un ade- lanto. De ninguna manera, porque yo he votado ese despacho.

Sr. Olmos—Observaba al señor di- putado que no conocía dónde estaba es- tablecida la fábrica.

Sr. Gómez (C. F.)—¡Pero cómo nó! Y además he asistido á la discusión an- terior.

A lo que me opongo es á los mono- polios y á los privilegios monstruosos que son los que nos han traído la ruina

industrial. Por eso aplaudo al señor diputado que promete, reaccionando, presentar en el próximo período una reforma completa.

Sr. Olmos—No he prometido tal cosa.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la cámara que está en minoría. Le pido que tome una resolución respecto á si se ha de levantar la sesión ó si se ha de pasar á cuarto intermedio; y en este caso cuándo hemos de reunirnos.

Sr. Torres (R.)—Pasemos á cuarto intermedio hasta el lunes á las 2 y 1/2 de la tarde.

Sr. Godoy (M. E.)—A las tres.

Sr. Presidente--Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio hasta el lunes á las 3 de la tarde.

—Así se hace, siendo las 7 p. m.

Núm. 87

CONTINUACIÓN DE LA 14ª SESIÓN DE PRÓRROGA EL 20 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: - La honorable cámara resuelve constituirse en sesión permanente.—Se aplaza la consideración del dictamen de la comisión de hacienda en las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley concediendo á los señores V. Wolff exoneración de los derechos de importación de maquinarias, accesorios y materiales necesarios para la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Consideración de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley de presupuesto general de gastos de la administración para 1902.—Aprobación sobre tablas del proyecto de ley, en revisión, autorizando al poder ejecutivo para construir las siguientes líneas férreas: Ferrocarril Argentino del norte, de Punta de los Llanos á San Juan; ferrocarril Central norte, desde la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la república de Bolivia; desde Perico á Ledesma, continuando los estudios hasta Orán y la prolongación del de San Cristóbal á Tucumán, á Santa Fe y Colastiné.

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Barraza, Barroetaveña, Belderrain, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, Cantón, Capdevila, Carrasco, Carreras, Carreño, Centeno, Claros, Cullen, Demaría, Falcón, Ferrari, Ferreyra, Fonrouge, Gálvez, Garzón, Godoy (E.), Godoy (M. E.), Gómez (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Iriondo (M.), Lacasa, Laferrère, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, Machado, Martínez, Moreno, Olmos, Panelo, Peña, Pérez, Rivas, Roberts, Sánchez, Santa Coloma, Santamarina, Seguí, Serna, Soldati, Tissera, Torino, Torres (R.), Torres (R. F.), Ugarriza, Vedia, Videla, Villanueva, Vivanco (P.), Vivanco (R.)

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Dantas, Yofre.

SIN AVISO

Alfonso, Argañaraz, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Ballestra, Barraquero, Berrondo, Bruchmann, Calderón, Carbó, Carlés, Casares, Castellanos (A.), Castellanos (J.), Coronado, Echegaray, Ezquer, García, Helguera, Hernández, Iriondo (U.), Lacavera, Lassaga, Leiva, Loveyra, Olivera, Palacio, Parera (F. M.), Parera (R.), Quintana, Robert, Romero, Rosas, Ruiz, Salas, Sarmiento, Silva, Ugarte, Usandivaras, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 20 de enero de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 y 20 p. m.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á los señores diputados que no hay más que 61 en el recinto y uno más en la casa, y que en la capital no hay más que cinco diputados que no hayan concurrido.

Sr. Gómez (C. F.)—Para que no ocurra lo que en días anteriores, propongo que se autorice á la presidencia á que coloque un empleado en la puerta de salida de la cámara para que avise de cualquier diputado que se ausente sin permiso de la presidencia.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento por parte de la honorable cáma-

ra, así se hará, quedando la presidencia autorizada para hacer uso de la fuerza.

Sr. Peña—Que se vote.

Sr. Gómez (C. F.)—Basta la indicación.

Sr. Presidente—No basta. Se ha hecho dos veces sin resultado.

Sr. Gómez (C. F.)—Muy bien: hago moción.

Sr. Cantón—Para el caso que no tuviera mayoría esa moción, hago indicación para que la cámara se declare en sesión permanente hasta concluir con la ley de presupuesto, que me imagino entraremos á tratar en seguida. Mientras tanto, que se mande llamar á esos cinco señores diputados que se encuentran en la capital.

Sr. Gómez (C. F.)—Las dos mociones no se excluyen. Voy á votar por la del señor diputado.

Sr. Presidente—Creo indispensable la moción del señor diputado Gómez, porque ha pasado siempre que á las seis de la tarde se ausenta algún señor diputado y nos quedamos sin número.

Sr. Demaría—Voy á votar en contra de esa moción, porque me parece absolutamente injusto que hagamos recaer esas medidas de rigor precisamente sobre los diputados que concurren puntualmente á las sesiones, cuando hay tantos que ni siquiera se encuentran en la capital.

Si hubiera algún señor diputado que por una razón fundamental ó importante tuviera necesidad de ausentarse, me parece absurdo que lo detengamos por la fuerza, mientras los demás ni nos hacen el honor de estar en la capital.

Sr. Gómez (C. F.)—El señor diputado no ha comprendido el alcance de mi moción. He propuesto que se coloque un empleado en la puerta de salida de la cámara, á efecto de que dé aviso cuando un diputado se ausente sin permiso de la presidencia. Quiere decir que si alguno necesita ausentarse, pedirá permiso.

Sr. Demaría—La moción que votaré con mucho gusto, es que se traiga de cualquier manera, aunque sea por la fuerza, á los que están ausentes de la capital, porque son los que no han venido durante todo el año, los que nos han causado estas perturbaciones y los que hacen que la opinión nos eche la culpa de lo que está ocurriendo.

Sr. Gómez (C. F.)—Pero mientras se hace eso, pasan ocho días.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Torres—Voy á votar por la del señor diputado por Tucumán.

—Se vota la moción del señor diputado Gómez y es rechazada, aceptándose la del señor diputado Cantón.

FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN

Propuesta B. Wolff y Cía.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del dictamen de la comisión de hacienda en la propuesta Wolff.

Se votará la moción de aplazamiento hecha por el señor diputado Gómez.

Sr. Gómez (C. F.)—Yo la hice hasta después que se tratara el presupuesto.

Fué con el propósito de tener tiempo para darnos cuenta del asunto.

—Se vota la moción en esta forma y es aprobada.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—Se pasará á considerar las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley de presupuesto.

Sr. Secretario Ovando—La primera modificación introducida por el honorable senado es en el departamento del interior.

Inciso 3.º Dirección general de correos y telégrafos. Item 3. Partida 8. Gastos generales. Después de «nuevas oficinas» se agrega: «debiendo incluirse las líneas de San Martín á Quines con ramal á Soto y á La Rioja, línea de Salta á Cachi, de Perico á Orán y de Burruyácu al Potrero», sin modificar la suma.

—Se acepta la modificación.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Hago moción para que modificación que no sea observada se dé por aceptada.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 4.º Departamento nacional de higiene. Personal técnico. Item 1. Partida 7. Un inspector de farmacias en vez de dos

Sr. Gouchon—Pido que se vote.

—Se vota la modificación y se acepta.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 17. Varios. Item 1. Se suprime la partida 2 «para el monumento á la batalla de Salta en el campo de la Cruz, 50.000 pesos al año».

Sr. Presidente—La afirmativa significa la supresión.

—Se acepta la modificación del senado.

Sr. Secretario Ovando — En el mismo inciso el honorable senado suprime: «Para obras de saneamiento en Santiago del Estero, por una sola vez, 50.000 pesos.»

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando—Anexo C. Departamento de relaciones exteriores y culto. Inciso 2.º Item 1. El honorable senado suprime las legaciones de nueva creación en Colombia y Venezuela, Ecuador y Centro América, quedando en consecuencia las partidas 1, 2, 4 y 6 de acuerdo con el presupuesto vigente.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Para hacer presente á la honorable cámara que el móvil que se tuvo al crear estas legaciones fué hacer una política internacional en Sud América, que ha estado abandonada hasta la fecha, en lo que estuvo conforme unánimemente la opinión de los señores diputados.

No veo qué razón puede haber habido para suprimirlas, y pido á la cámara que no apruebe esta modificación.

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 4º, item 1º, el honorable senado suprime las partidas: 2 1/2, para el cónsul general en Suiza, pesos 400 oro al mes; 3, para el cónsul en Lisboa, 150 oro al mes; 4, un agente consular en Sud Africa, 300 oro al mes.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

El honorable senado, sin duda por un error involuntario, ha incluído en la supresión que ha hecho de los consulados rentados el que se refiere al agente consular en Capetown.

Casi no tendría que decir absolutamente nada para que los señores diputados se convencieran de que no puede caer en la supresión el consulado en la ciudad del Cabo.

Recién empezamos á conquistar ese mercado. Estamos de él á 18 días de navegación, mientras que los Estados Unidos...

Varios señores diputados — ¡Apoyado! ¡Apoyado!

Sr. Carrasco—¿Apoyado? ¡Bueno!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Reproduzco las consideraciones hechas oportunamente sobre los otros consulados.

Sr. Presidente—Se votará si se aceptan las modificaciones del honorable senado.

Varios señores diputados—Que se vote por partes.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado suprime la partida de 400 pesos para el cónsul general en Suiza.

—Se vota si se acepta la modificación del honorable senado y es rechazada.

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado suprime la partida de 150 pesos para el cónsul en Lisboa.

—Se vota dicha modificación y es aceptada por 33 votos.

Sr. Secretario Ovando - La otra cámara suprime la partida de 300 pesos para el agente consular en Sud Africa.

—Se vota dicha modificación y es rechazada.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se reconsidere la partida referente al cónsul en Lisboa.

La cámara, creo que será por la manera precipitada con que se viene votando este asunto, ha cometido una verdadera injusticia: deja en pie la partida para el cónsul en Suiza y también la referente al cónsul en Sud Africa y suprime la partida de 150 pesos para el cónsul en Lisboa. Me parece que no habrá ningún miembro en esta cámara capaz de demostrar que haga más falta un cónsul en Suiza con 400 pesos que el de Lisboa con 150.

Voy á hacer moción para que la cámara reconsidere esta votación.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á apoyar la moción del señor diputado por Córdoba; pero nó con la

argumentación excluyente que él ha hecho.

La razón determinante que hay para reconsiderar esa partida es que en ninguna parte del mundo á un agente consular establecido en el extranjero se le suprime su puesto á fines del mes de enero sin darle, por lo menos, una indemnización en cualquier forma; mucho más: deben ser retribuídas esas funciones desde que son necesarias.

Sr. Presidente—Se votará si se reconsidera la partida relativa al cónsul en Lisboa.

Sr. Cantón—¿Cómo quedó el cónsul en Suiza?

Sr. Secretario Ovando—Aceptado.

—Se vota si se reconsidera la partida indicada y resulta afirmativa.

—Se vota si se acepta la modificación del senado, que consiste en suprimir la partida de 150 pesos del cónsul en Lisboa, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 6.º Item 1. La partida para el pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos, sancionada en 250.000 pesos por esta cámara, el senado la aumenta á 500.000 pesos.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante de la comisión...

Varios señores diputados—No hay miembro informante.

Sr. Vivanco (P.)—Se trata de modificaciones del senado.

Sr. Fonrouge—Pero el señor presidente de la comisión de presupuesto será el único que esté en condiciones de darnos algunos informes sobre estas partidas. No digo que esté obligado á saberlo...

Sr. Vivanco (P.)—No hay despacho de comisión; es la sanción de esta cámara ante la sanción de otra Por consiguiente, tengo los mismos antecedentes que el señor diputado.

Sr. Fonrouge—Continúo, señor presidente.

Entiendo que la partida de 250.000 pesos que se sancionó por esta cámara fué de acuerdo con datos traídos por el ministerio de relaciones exteriores, y salvo que el señor ministro de relaciones exteriores en el honorable senado hubiera hecho ver la necesidad de doblar esa partida, votaré por ella; de otra manera, votaré en contra.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Esta partida vino originariamente en el proyecto del poder ejecutivo en la cantidad de 100.000 pesos, Después, de acuerdo con el señor ministro, fué elevada á 250.000; y, de acuerdo también con el señor ministro, ha sido elevada en el senado á 500.000.

Sr. Fonrouge—Luego tenía porque dirigirme al señor miembro informante...

Sr. Vivanco (P.)—No tenía razón el señor diputado, porque estoy refiriendo cantidades que el señor diputado ha podido ver también.

Sr. Garzón—Hago moción para que cierre el debate.

—Se vota esta moción y es aprobada.

—Se vota si se acepta ó nó la modificación del honorable senado, y resulta afirmativa.

—Se rechazan las siguientes modificaciones del mismo:

En el inciso 7.º, obispado de Córdoba, ítem 10 la partida nueva:

Canónigo lectoral, con 80 pesos al mes;

Item 25, Obispado de La Plata, la partida nueva: para gastos de instalación, para una sola vez, 5000 pesos;

Y las introducidas en el ítem 33, consistentes en agregar después de «misiones» la palabra «franciscanas» y elevando á 400 la partida de 200 cada una para las Misiones en el Chaco y Formosa.

Sr. Secretario Ovando—En el anexo correspondiente al departamento de hacienda, el honorable senado ha sancionado el inciso 14º del proyecto del poder ejecutivo, debiendo ponerse en la partida 6, siete vistas, en vez de cinco.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Pienso que la cámara debe aceptar la modificación introducida por el senado, porque ella importa algunas economías de importancia.

—Se aprueba la modificación del honorable senado.

Sr. Fonrouge—Pido que se rectifique la votación.

— Hecha la rectificación, da el mismo resultado: afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—En el inciso 15, prefectura general de puertos, y resguardos, en la partida 3 del ítem 1, poner *dos* jefes en vez de *tres* jefes de sección.

Sr. Gálvez —La cámara debe insistir en su primitiva sanción.

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 9, en vez de 45, pone 46 guardas.

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 22, 46 ayudantes segundos á 70 pesos, en lugar de 44.

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 26, agrega 12 marineros de primera.

—Se rechaza la modificación.

Sr. Secretario Ovando — En la partida 28, en vez de 140 marineros de tercera, ha sancionado 160.

—Se rechaza la modificación

Sr. Falcón—Pido rectificación.

—Rectificada la votación, resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Departamento de justicia.

El honorable senado ha subtituído todos los incisos de este departamento por los del proyecto del poder ejecutivo, pero agrega las partidas referentes á las nuevas cámaras federales, creadas por la última ley del caso.

—Se lee:

JUSTICIA

INCISO 3º

Cámara federal de apelaciones de la capital

Item (nuevo).

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1.300 cada uno	5.200
2 Un secretario	750
3 Un ujier	200
4 Un oficial mayor	200
5 Un oficial 1º	120
6 Tres escribientes á pesos 100 cada uno	300
7 Un auxiliar para el fiscal	100
8 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
9 Gastos de oficina	100
10 Gastos de oficina para el fiscal	50
11 Ordenanza para el mismo	50
12 Para gastos de instalación por una vez	5.000

Cámara federal de apelaciones de La Plata

Item (nuevo).

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1.200 cada uno	4.800
2 Un secretario	500
3 Un ujier	180
4 Un oficial 1º	120
5 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
6 Auxiliar para el fiscal	80
7 Gastos de oficina para el mismo	50
8 Ordenanza para el mismo	50
9 Gastos de oficina	100
10 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
11 Gastos de instalación por una vez	5.000

Cámara federal de apelaciones del Paraná

Item (nuevo).

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 800 cada uno	3.200
2 Secretario	400
3 Un ujier	100
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el fiscal	80
6 Ordenanza para el mismo	40
7 Gastos de oficina	100
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
9 Para gastos de instalación por una vez	5.000

Cámara federal de apelaciones de Córdoba

Item (nuevo).

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 800 cada uno	3.200
2 Un secretario	400
3 Un ujier	180
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el fiscal	80
6 Ordenanza para el mismo	40
7 Gastos de oficina	100
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
9 Gastos de instalación por una vez	5.000

INCISO 4º

Justicia ordinaria de la capital

JUZGADOS EN LO CIVIL

Item 3.

Se aprueba este ítem y partida 6 del ítem 1º de acuerdo con la sanción de esa honorable cámara.

INCISO 6º

Cárceles y casas de corrección en la capital

Item 10.

En el título de este ítem substituir la palabra «asilo» por la de «escuela».

GASTOS GENERALES

Item 11.

Reunir las partides 1 y 2 en esta forma:

Para racionamiento, pan para las dos casas, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles para la enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, reparaciones, compra de materiales, adquisición y compostura de máquinas, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarias, reparaciones y ensanche del edificio, pesos 5 000 al mes.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para pedir que se suspenda la consideración de los ítem referentes á las cortes de circuíto porque la ley especial establece que el sueldo de sus miembros sea el mismo que el de los camaristas de la capital.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á hacer indicación para que se acepte la organización establecida por el honorable senado respecto de las cámaras de apelación en el fuero federal, por cuanto en el presupuesto que se sancionó en esta cámara no estaban incluídas en el cuerpo general de la repartición de justicia; de manera que no se ha hecho nada más que reguralizar esta situación.

Ahora, en cuanto á los sueldos que indicaba el señor diputado por la capital, podría hacerse una votación respecto del sueldo que no ha sido sancionado por esta cámara, debiendo insistir en lo demás sancionado por ella, por cuanto todas las retribuciones de los puestos y demás asignaciones han sido sancionado después de un maduro estudio de la comisión de presupuesto.

—Apoyado

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital acepta la modificación del señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Argerich—Sí, señor.

Sr. Cantón—Dentro de esa moción ¿va incluída la Morgue?

Sr. Lacasa — Todo el presupuesto de justicia.

Sr. Carreño—¿El honorable senado ha modificado la partida relativa á instrucción primaria?

Sr. Presidente — Eso vendrá después. Ahora se votará el aplazamiento del sueldo de los miembros de las nuevas cámaras de circuito.

Sr. Lacasa — Debe votarse si se aprueba la organización que el senado ha dado á las cámaras de circuito.

Sr. Presidente — Se votará si se aprueba la organización sancionada por el honorable senado, entendiéndose aplazada la fijación del sueldo hasta después que se vote el de los vocales de las cámaras de apelaciones.

—Afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — Como el honorable senado en el departamento de justicia substituye todos los incisos sancionados por esta cámara por el presupuesto del poder ejecutivo, por consiguiente, no acepta el aumento de sueldo que se ha hecho á los jueces de la capital, la creación de los jueces de sección de Buenos Aires y Santa Fe, y las otras partidas del inciso 6.º de justicia.

Sr. Lacasa—Que se vote el sueldo de los camaristas de la capital primeramente.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

La cámara sabe los fundamentos que ha tenido para crear los juzgados federales de Santa Fe y de Buenos Aires, por lo que voy á pedir insista en su sanción.

Sr. Presidente—Se votará si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado en el departamento de justicia que ha mencionado el señor secretario.

Sr. Garzón—¿En globo?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente — Debo hacer presente que las modificaciones que se han considerado son simplemente referentes al departamento de justicia; después se votará las referentes al departamento de instrucción pública.

Sr. Argerich—Pido la palabra para una aclaración.

A los miembros de la corte de circuito de la capital les corresponde tener el sueldo de los de las cámaras de apelaciones de la capital; no así á los de las otras cortes de circuíto. Entonces, la votación que debe producirse ahora es sobre las otras cortes.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Deseo saber si la cámara de diputados incorporó en el presupuesto los sueldos de los vocales de las cortes de circuito.

Varios señores diputados—¡No! ¡nó!

Sr. Olmos—Con la sanción que ha hecho la cámara insistiendo en su primera sanción, ha excluído los sueldos de los vocales de las cámaras de circuito.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Lo que la cámara ha hecho, aunque

haya habido confusión para algunos señores diputados al votar, ha sido sin embargo muy claro.

Se ha votado la organización de las cámaras federales, y no se ha votado la fijación del sueldo que ha hecho el honorable senado. ¿Por qué motivo? Porque el honorable senado ha introducido las rebajas y supresiones de que ha dado cuenta la secretaría.

Así, por ejemplo, esta cámara, aumentó el sueldo de los miembros de las cámaras de apelaciones de la justicia ordinaria de la capital, y el senado no ha aceptado el aumento. También esta cámara votó la creación de dos juzgados federales, uno para Santa Fe y otro para Buenos Aires, y tampoco ha aceptado eso el senado.

La cámara ha resuelto votar en glo- o si acepta ó nó las modificaciones del enado. Ha resultado negativa. Luego, os dos juzgados que ella creó, quedan; l aumento de sueldo, de 1300 á 1500 pesos, ueda también. Por consiguiente, lo que ueda ahora por hacer es votar los ueldos de los vocales de las cámaras derales de apelación.

Sr. Argerich—Pido la la palabra. La ley que creó las cortes de cir- íto ha establecido en uno de sus ar- ulos que los miembros de dichas rtes tendrán el sueldo que gozan los embros de las cámaras de apelación la capital. La sanción del senado, al orporar esta partida, importaba asig- les el sueldo que tenían los cama- as; pero como la cámara de diputa- insiste en poner á éstos el sueldo de) pesos, no sé si hay inconvenien- eglamentario en que se vote el suel- e los miembros de las cortes de cir- con 1500 pesos.

. Vedia—Lo que corresponde es otar, desde que la ley dispone ya eldo de que deben gozar.

. Presidente—Queda de hecho ado el sueldo de los miembros de maras federales de la capital, y hay otar los sueldos de las cámaras ales de las otras secciones.

Lacasa—Rechazamos la modi- n y queda vigente la ley espe-

Presidente—Hay que votar el de los demás empleados, enten- se que los vocales tienen la asig- fijada ya por la ley.

—Se vota las partidas 2 á 12 del item nuevo: «Cámaras federales de apelación de la capital», y resulta afirmativa.

Sr. Barroetaveña—¿Con qué sueldo quedan los camaristas de la federal?

Sr. Secretario Ovando—Con 1500 pesos, igual al fijado para los vocales y fiscal de las dos cámaras de apelaciones en esta capital.

—Son igualmente aprobados los item relativos á las cámaras federales de apelación de La Plata, Paraná y Córdoba.

—En discusión:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISO 8°

Suprimir el item 5 1/2—Para ayudar á la construcción de una morgue en la escuela práctica, pesos 6.000 al mes.

INCISO 9°

Instrucción secundaria

A continuación de éste título se agrega la leyenda siguiente: «Presupuesto proyectado con arreglo al plan de estudios establecido en el decreto de 27 de febrero de 1901 y en el complementario de 5 de agosto del mismo año», y se suprimen los términos: «según la enseñanza vigente» agregados á la partida para cátedras de cada uno de los colegios nacionales.»

INSPECCIÓN GENERAL

Item 1.

Se suprime la partida 2 1/2: Para un médico otologista con pesos 400.

INSPECCIÓN MEDICA

Item 2.

Queda así:

1 Un médico inspector, jefe..................	400
2 Un médico inspector........................	350
3 Dos inspectores auxiliares á pesos 120 cada uno....	240

COLEGIO NACIONAL DE LA CAPITAL (OESTE)

Item 6

Partida 15 - Diez celadores en vez de siete á pesos 40 cada uno....... 400

COLEGIO NACIONAL DE CÓRDOBA

Item 8

Partida 15 1/2—Un inspector de celadores. Suprimido.

INCISO 10°

Escuelas normales

A continuación de este título, lo siguiente: «Presupuesto proyectado con arreglo al plan de estudios establecido en el decreto de 27 de febrero de 1901 y en el complementario de 5 de agosto del mismo

año», y se suprimen los términos: «según la enseñanza vigente» agregados á la partida para cátedras de cada una de las escuelas normales.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TUCUMÁN

Item 13

Partida 5— Dos, en vez de tres cátedras de música á pesos 92 cada una.

La misma disminución en los ítems 15, 16 y 20.

INCISO 11°

Instrucción primaria

INSPECCIÓN DE TERRITORIOS

Item 10.

Se aumenta la partida 10, para el inspector general, de pesos 312 á pesos 350.

Se aumenta la partida 11, para el subinspector, de pesos 250 á pesos 280.

La partida 12 queda así: Viáticos, pesos 200.

A la leyenda referente al cuerpo médico escolar. se agrega, á continuación de personal docente, «é hijos menores».

ESCUELAS DE LA CAPITAL

Item 12.

En la partida 1, en vez de veinticinco, veintidós secretarios

En la partida 2, en vez de cincuenta, treinta y ocho directores superiores.

En la partida 3, en vez de doscientos, ciento setenta y tres directores de escuelas.

En la partida 4, en vez de trescientos veinte, trescientos noventa preceptores.

En la partida 6, en vez de cuatrocientos cincuenta, quinientos ocho ayudantes.

En la partida 7, en vez de treinta y ocho, treinta directores de escuelas nocturnas y militares.

En la partida 8, en vez de treinta y ocho, treinta subpreceptores.

INCISO 14°

Institutos de enseñanza especial

ESCUELA DE COMERCIO DE LA CAPITAL

Item 2.

En la leyenda de la partida 1 se suprimen las palabras «á cargo de una cátedra».

Partida 37—Dos profesores de caligrafía. En vez de pesos 100, pesos 138 cada uno.

ESCUELA INDUSTRIAL

Item 3.

Se suprime la partida 23 1/2 para un profesor de elementos de derecho comercial con pesos 138 y la · 36 1/2 para un jefe de celadores con pesos 80.

INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Item 7.

A la leyenda de la partida 4 se agrega también para el ítem 8, instituto nacional de sordomudos.

INCISO 15°

Establecimientos diversos

BIBLIOTECA NACIONAL

Item 2.

1 Director	400
2 Vicedirector secretario	300
3 Un jefe de sección	200
4 Tres oficiales 1.ºs á pesos 120 cada uno	360
5 Cuatros oficiales 2.ºs á pesos 100 cada uno	400
6 Dos oficiales 3.ºs á pesos 80 cada uno	160
7 Celador de las aulas de lectura	70
8 Encuadernador	120
9 Oficial	70
10 Ayudante	30
11 Mayordomo	60
12 Portero	50
13 Cuatro ordenanzas á pesos 45 cada uno	180
14 Para subscripciones compra de libros, material de encuadernación, alumbrado y demás gastos	1 000
15 Para copias de documentos, adquisición de originales, redacción é impresión de los anales de la biblioteca	1.000
16 Para alquiler de casa para el depósito de canje	350

INCISO 16°

Gastos diversos

Se suprime este ítem

Item 12.

1 Para ayudar á los conservatorios de música, Nacional, Buenos Aires, Argentino, Santa Cecilia, los de la Capital, Metropolitano, Academia Mozart, la «Nación», Almagro, G. Verdi y Academia de Bellas Artes, con obligación de dar cada uno la enseñanza gratuita á catorce alumnos que designara el ministerio 1.300

Los ítems 13 partida 2, ítem 14 partidas 1 y 2, ítem 15, ítem 16, ítem 17, suprimidos.

El ítem 18 Para subvencionar estudios artísticos en Europa por última vez 2.500 pesos en vez de 2.700

Item 20. Suprimido.

Item 24.

Para la escuela profesional de mujeres Santa Marta, capital, se reduce de pesos 300 á pesos 100.

Item 25.

Suprimido.

Item 35.

Se suprimen las partidas 1, 2 y 3, para la biblioteca Sarmiento en Tucumán y las populares de Corrientes y Jujuy con pesos 100 cada una, reemplazándolas con la siguiente:

—Para subvencionar á las bibliotecas populares de las capitales de provincia, pesos 800 al mes.

Los ítems 37, 38, 39, 40 y 41. Suprimidos.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

En materia de instrucción pública, voy á hacer moción para que la honorable cámara no acepte las modifica-

ciones del senado, excepto una que se ha hecho en el colegio nacional de la capital, sección oeste, que consiste en agregar unos celadores que habían sido suprimidos por error.

—Apoyado.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo pido, para que nos entendamos bien, que en una sola votación se haga todo: que se apruebe la modificación introducida por el senado á que se ha referido el señor diputado y el aumento en no sé que suma, de la partida para nstrucción primaria en La Rioja y que n todo lo demás rechacemos las modiicaciones.

Sr. Gouchon—¿Y los celadores?

Sr. Lacasa—Aceptando los celadoes, porque hacen falta.

—Se rechazan todas las modificaciones, aceptándose las dos indicadas.

—En discusión:

INCISO 3º

EJÉRCITO

I.

ida 6—En vez de ciento setenta y cinco, ciento venta tenientes coroneles á pesos 400 cada uno.

da 7—En vez de ciento ochenta, ciento noventa inco mayores á pesos 300 cada uno.

la 8—En vez de ciento ochenta y cinco, dos cien-diez capitanes á pesos 200 cada uno.

la 9—En vez de ciento noventa, doscientos veinte entes 1ºs á pesos 150 cada uno.

rtidas 12 á 15, como sigue:

12—«Gratificación de servicio para trescientos nta y cinco jefes á pesos 50 cada uno».

13—«Gratificación de servicio para novecientos ta y cinco oficiales á pesos 30 cada uno».

14—«Prest para trescientos ochenta y cinco á pesos 50 cada uno».

15—«Prest para novecientos setenta y cinco es á pesos 30 cada uno».

25—En vez de ochenta y dos, sesenta y siete tes coroneles á pesos 400 cada uno.

6—En vez de treinta y nueve, veinticuatro s á pesos 300 cada uno.

Santa Coloma — Pido la pala-

nodificaciones introducidas por lo en el presupuesto de guerra, n en el aumento de algunos que son necesarios.

—Se aceptan las modificaciones.

—En discusión:

ANEXO H

Departamento de Agricultura

INCISO 1º

Ministerio

Item 3

Substituir la partida 11 por la siguiente:

Partida 11—Para fomento de la inmigración y colonización pesos 250.000 al año, en vez de pesos 50.000

Aumentar la partida 15—«Para la adquisición de semillas y plantas de ensayo», de pesos 20.000 á pesos 40.000 al año.

Aumentar la partida 16—«Para propaganda interior y exterior, censos, estadística y estudios de economía agrícola, comercial é industrial», de pesos 40.000 á pesos 80.000 al año.

Partida 17—Para pagar el saldo de lo que se adeuda por extinción de la langosta, pesos 30.000 al mes.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

En este departamento también deben darse por aprobadas las modificaciones, porque son para todos nosotros.

—Se aprueban todas las modificaciones.

—En discusión:

ANEXO I

Departamento de obras públicas

INCISO 2º

Dirección general de vías de comunicación

Item 2.

Viáticos, sueldos y gastos de personal extraordinario para la inspección de líneas en explotación y construcción, estudios, etc., pesos 5000 al mes, en vez de pesos 3000.

—Se aprueba.

INCISO 5º

Direccion general de contabilidad

Item 1.

Partida 15—En vez de uno, dos auxiliares 2ºs á pesos 100 cada uno.

Sr. Bertrés—Pido la palabra.

El señor ministro de obras públicas ha informado en el senado que por una omisión no ha sido incluído este otro escribiente.

—Se acepta la modificación.

—Se aprueban las siguientes modificaciones:

INCISO 7º

Ferrocarriles del estado

Item 1.

Las partidas 1, 2 y 3 se reúnen en esta forma:

Partida 1—Para atender á los gastos de explotación de los ferrocarriles Andino, Central norte y Argentino de norte; para renovación de vías y obras de arte, construcción de alambrados, ensanche de vías auxiliares y desvíos industriales, reconstrucción de puentes, escolleras para defensa de estribos de puentes, instalación de básculas, compra de calderas de locomotoras, etc., y para aumento de tren rodante de los ferrocarriles Andino y Central norte, pesos 4.400.000 al año.

INCISO 8º

Obras diversas

Item 1.

Partida 20 (nueva)—Para ayudar al cumplimiento de la ley núm. 3367, pesos 500.000 m/n al año, debiendo prorratearse esta suma entre las provincias comprendidas en dicha ley.

Partidas 21—Para construcción del camino de Andalgalá, 80.000 pesos al año.

Sr. Luro—Desearía tener alguna explicación de parte de algún señor diputado por Catamarca, para conocer la importancia de esta obra.

Sr. Avellaneda (F. F.)—Este camino va á dar vida á cinco departamentos que mueren á causa de que sus habitantes emigran, porque no pueden sacar á vender el fruto de su rudo trabajo.

—Se aprueba la partida en discusión.

—Se aprueban las siguientes modificaciones, partidas nuevas introducidas por el honorable senado:

	Pesos m/n	Pesos oro
22 Ley 3657 — Canalización de Martín García y ríos Paraná y Uruguay..................		469.959.55
23 Ley 3885 - Concurso Puerto Rosario....................		25.090.—
24 Reparación muelles aduana Rosario y compostura de guinches....................	50.000.	
25 Ley 3450 — Talleres en el Puerto militar..............	150.000.—	
26—Ley 4004—Puente del Riachuelo....................	47.000.—	
27 Ley 3450 — Línea telegráfica al Sud......................	51.602.—	91.010.12

—En discusión la siguiente nueva partida:

28 Palacio del congreso—Honorarios del arquitecto señor Victor Meano, de abril á agosto de 1900..............	25.939.39	

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Desearía, si es que algún diputado tiene informaciones, alguna explicación sobre esta partida. Entiendo que es una partida nueva. Recuerdo haber visto un decreto del poder ejecutivo suprimiendo ó rebajando los honorarios de este arquitecto á raíz del gran escándalo que se produjo con motivo de la construcción de este palacio.

De manera que si algún señor diputado no tiene informes sobre esto ó no los suministra en forma satisfactoria, voy á votar en contra de esa partida.

Sr. Luro—¿Cuál es la partida?

Sr. Secretario Ovando—Honorarios para el arquitecto del palacio del congreso.

Sr. Luro—¿A cuanto asciende?

Sr. Secretario Ovando—A 25.939 pesos, por los meses de abril á agosto del año anterior.

Sr. Godoy (E.)—¿Oro?

Sr. Secretario Ovando — Nó, señor: papel.

—Se vota si se aprueba ó nó la partida nueva del honorable senado, y resulta negativa.

Sr. Secretario Ovando — Anexo K, inciso único, departamento de obras públicas, ítem 5.

El honorable senado sustituye la leyenda sancionada por la cámara de diputados, que dice: «Para la adquisicion de un tren de dragado, para los ríos Uruguay y Paraná, etc.» por la siguiente: «Para la adquisición de un tren de dragado para los ríos Uruguay y Paraná y efectuar el dragado, profundización y prolongación de los canales de acceso al puerto de Buenos Aires.»

—Se vota si se acepta dicha modificación, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Han terminado los anexos del presupuesto, y ahora viene la ley general.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para hacer una simple indicación.

Al sancionarse el presupuesto de hacienda, en la parte de la aduana, ha sido cambiado el nombre de un inspector de peones, sancionado por la cámara de diputados, por el de encargado de encomiendas.

Me parece que hay un error material, que importaría dejar sin empleo á una persona y crear otro puesto innecesario.

Creo que ni hace falta que recaiga

ción especial sobre esto; que ar subsanado el error.

dia—Me parece que sería conque recayera una votación soporque no es la primera vez efes de repartición hacen uso procedimientos para suprimir o.

ivanco (P.) — ¿Sobre qué revotación?

rgerich—Mi mocion concreta no aceptar el encargado de enas que viene del senado, y que a cámara en la leyenda que anteriormente.

ivanco (P.)—A mí me bastala cámara declarara que acepta da que sancionó anteriormente.

edia — Mejor es que se vote. nstar que no es la primera vez jefes de repartición suprimen leo con estos cambios de le-

Argerich—Bien. Que se vote.

—Se vota la indicación del señor diputado Argerich, y es aprobada.

S. cretario Ovando — En la eral de presupuesto el honorable na sancionado un nuevo artículo e: «Queda autorizado el poder para exonerar de impuestos ación durante el año de 1902, subproductos de los saladeros y extracto de carne».

Se vota dicha modificación, y es probada por 34 votos.

asa—Pido la palabra.

er una aclaración sobre este

se votó en el honorable seobstante que la disposición es a toda la República, se dijo señores senadores que era para las provincias de Entre rientes. Yo quiero que quede de que es para toda la Re-

Apoyado.

. emaría—Pido la palabra.

saber si se dan por aceptalas modificaciones que ha heado respecto de este arlo.

r. Secretario Sorondo—Al final artículo 8 el senado ha agregado palabras: salvo lo dispuesto en la 4052.

Sr. Demaría—¿El honorable senado ha suprimido el artículo 10?

Sr. Secretario Sorondo—Sí, señor.

Sr. Demaría—¿Y la cámara acepta esa supresión?

Yo, por mi parte, la acepto; pero desearía saber si la cámara también la acepta.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Para decir sólo dos. Que en virtud de las razones que oportunamente dí á la cámara y que espero estarán nítidas en la memoria siempre fiel de los señores diputados, pido que insista en su sanción.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Esa partida se refiere á 10.000 pesos mensuales para pago de obras hechas en el hospital de alienados, 10.000 pesos mensuales que deben deducirse, según lo votó la cámara de diputados, de las sumas que se entregan mensualmente á la sociedad de beneficencia para costear sus establecimientos.

Como es del dominio público y como lo saben todos los señores diputados, las sumas que se entregan mensualmente no alcanzan, y el poder ejecutivo tiene que entregar, y así lo ha hecho el año pasado, de rentas generales cincuenta, sesenta y hasta ochenta mil pesos mensuales para los simples gastos de costear los asilos.

Las señoras que tan dignamente y con tanto tino manejan las instituciones de la sociedad de beneficencia se han dirigido por nota al honorable senado, con autorización del ministerio de relaciones exteriores, de quien dependen, pidiendo que no se cercene la suma que se les entrega. Se han dirigido también á esta cámara de la misma manera, y yo le pido que no acepte la partida 1ª por las razones que he dado y que son indiscutibles.

Sr. Barroetaveña—Podría darse lectura de esa nota, que está en secretaría.

Sr. Secretario Sorondo—La primera modificación que tiene que tratar la cámara es la introducida al final del artículo 8, y que dice: salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

Sr. Vivanco (P.)—La ley 4052 debe ser—no estoy seguro—una que hace muy pocos días ha sancionado la cámara, venida en revisión del senado, en la cual se disponía se entregase al consejo nacional de educacion el 5 % del descuento del sueldo de los maes-

tros para servir sus propias jubilaciones.

A esa ley debe referirse la cláusula agregada.

—Se aprueba la modificación.

Sr. Secretario Sorondo—La supresión del artículo 10.

Sr. Barroetoveña—Pido que se lea la nota de la sociedad de beneficencia sobre este asunto que puede ilustrar la cuestión.

—Se lee:

Buenos Aires, enero 18 de 1902.

A la honorable cámara de diputados de la nación

La sociedad de beneficencia, que tengo el honor de presidir, ha resuelto dirigirse á vuestra honorabilidad rogándole no insista en la sanción prestada á una disposición de vuestra honorabilidad, por la cual se manda que de la asignación mensual que recibe esta corporación, de la lotería nacional, se deduzcan diez mil pesos, destinados á abonar deudas atrasadas del hospital nacional de alienadas.

El presupuesto de esta sociedad es ya algo exiguo, y cualquier quita que se le haga, ó disposición por la que se dedique parte de él á atender otros gastos que no sean los ordinarios de los establecimientos que tiene á su cargo causaría indecibles trastornos sin remediar palpablemente su situación.

Por otra parte, esta sociedad cree que dejando á su arbitrio la distribución de los fondos que le acuerda el presupuesto—como se ha hecho siempre—sabrá cumplir sus compromisos, atendiéndolos según la urgencia que revelen.

En la confianza de que vuestra honorabilidad se dignará acceder á lo solicitado, me es grato saludar á vuestra honorabilidad con mi consideración más distinguida.

Etelvina C. de Salas.
Elena N. de Green,
Secretaria.

—Se vota la modificación en discusión y resulta negativa.

Varios señores diputados — Que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 31 votos.

Sr. Claros—Pido que se rectifique la votación: yo he votado equivocadamente.

Sr. Presidente—Se rectificará nuevamente.

Sr. Demaría—Votar en contra, importaría privar á esta sociedad.....

Sr. Presidente—No puede hablar. Se está votando.

—Se rectifica nuevamente la votación, y resulta afirmativa de 31 votos contra 30.

Sr. Cantón—Nó, señor. No se ha comprendido bien el alcance de la votación. Yo no he querido hablar porque sé que los discursos huelgan; pero deseo que se aclare bien el concepto de la votación. ¿Los que se ponen de pie quiere decir que están en contra del artículo que primitivamente sancionó la cámara?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Se va á rectificar.

Sr. Demaría—¡Ya se ha rectificado dos veces!

Yo pido que se reabra el debate para discutir el punto. Entonces haré valer una porción de informaciones que deliberadamente he querido callar.

Varios señores diputados — Se está votando.

Sr. Demaría — Se ha votado dos veces.

Sr. Cantón—Se puede pedir, por el reglamento, tantas votaciones como diputados haya que tengan duda. De manera que mi pedido es perfectamente correcto.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Demaría hace moción para reabrir el debate?

Sr. Demaría—Nó, señor.

Sr. Presidente—Se rectificará entonces la votación por tercera vez.

Se votará si se aprueba la modificación del honorable senado que ha estado en discusión.

—Se rectifica la votación y dice el

Sr. Secretario Sorondo — Ahora resulta negativa de 29 votos.

Varios señores diputados—¡No puede ser!

Sr. Secretario Sorondo—Voy á volver á contar......

—Resulta negativa de 29 votos. Hay 61 diputados.

Sr. Lacasa—Pido que se rectifique nuevamente.

Sr. Martínez—Que se haga la votación nominal.

Varios señores diputados— Nó, nó.

Sr. Presidente—Se votará por la inversa: que se pongan de pie los que voten por...

Sr. Demaría—Es la primera vez que el congreso le quita á las señoras que dirigen tan dignamente la sociedad de beneficencia la facultad de distribuir los fondos que les acuerda la ley.

Sr. Gálvez— Que le dé el gobierno.

Sr. Presidente—Se votará.

Los señores diputados que no estén por la modificación introducida por el honorable senado, sírvanse ponerse de pie.

—Se vota y dice el

Sr. Secretario Sorondo — Resulta también negativa de 29 votos.

Sr. Seguí—¿Cuál es la buena?

Sr. Presidente—La última tiene que ser la buena.

Sr. Demaría—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados— Nó, nó.

Sr. Falcón—Que se rectifique otra vez.

Sr. Peña—Que se haga la votación nominal.

Sr. Secretario Sorondo—La siguiente modificación es en el artículo 11.

Sr. Bouquet Roldán—Permítame el señor presidente.

¡Se ha pedido rectificación de la votación nuevamente y no se ha hecho!

Sr. Presidente—No se puede rectificar sino con los mismos diputados que votaron.

Sírvase informar la secretaría qué diputados estaban presentes y cuáles han entrado despues de la votación.

Sr. Secretario Sorondo—De los que han votado no están en el recinto los señores diputados Lacasa y de la Peña y se encuentran actualmente los señores diputados Moreno y Roberts, que no tomaron parte en la votación. Hay 61 señores diputados en el recinto.

Sr. Presidente—Como los señores Moreno y Roberts no estuvieron en la votación, no pueden tomar parte en la rectificación y entonces la cámara se encuentra sin número.

Sr. Vedia—Pido que se lean los artículos del reglamento referentes á la votación.

—Se lee:

«Art. 158. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos diputados que hubiesen tomado parte en aquella.»

Sr. Demaría—Ya ha habido cuatro rectificaciones. ¿Es este un derecho ilimitado? ¡Sería un medio de obstrucción admirable!

No ha habido duda: las votaciones se han proclamado claramente.

Sr. Bouquet Roldán — No puede ser más en duda la votación, cuando se ha votado cuatro veces con distintos resultados.

Sr. Machado—¡Votemos por última vez en forma nominal!

Varios señores diputados—¡Nominalmente!

Sr. Demaría — Hago moción para que se reabra el debate.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Esta moción es previa.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Lamento, señor presidente, la importancia que se ha atribuído á este incidente, que no la tiene mayor en sí mismo; pero la tiene, sí, del punto de vista de la consideración que la cámara demuestra para con las distinguidas señoras que dirigen la sociedad de beneficencia de la capital, que en una nota dirigida al senado y en otra á la cámara de diputados ha manifestado que de su presupuesto no podía hacer frente al pago, porque tenía mensualmente un gran déficit.

De manera que es el caso de desnudar un santo para vestir á otro, y resultará, si la cámara vota que la sociedad ha de pagar, que tendría que aumentar en diez mil pesos todos los meses la suma que pide al gobierno para integrar su presupuesto.

Ahora entremos á estudiar el origen de esta deuda.

La sociedad de beneficencia mandó construir el hospital de alienadas en virtud de la partida que votó la cámara destinada especialmente para esa construcción, partida de rentas generales, independiente de las rentas de la sociedad.

Con posterioridad á eso, y puedo asegurar que sin autorización de la sociedad y contra sus reiteradas y terminantes órdenes, se ha continuado construyendo obras en aquel establecimiento y ahora se quiere que esas obras hechas sin autorización, repito, y contra órdenes terminantes de la sociedad á las personas encargadas de la construcción, sean pagadas de su presupuesto, que no le alcanza para sostener los asilos que costea actualmente.

Yo pregunto: ¿es esto posible? ¿qué criterio de administración es este?

Estas obras se deben, y la sociedad,

me consta, hará todo lo posible por pagar; pero lo que no desea es echarse encima la exigencia premiosa, imperiosa, de diez mil pesos mensuales cuando bien sabían los constructores que estas obras no estaban ordenadas por la sociedad de beneficencia, ni pueden alegar ignorancia de esto porque no son tan ingénuos.

Ahora, si la cámara tiene apuro en regularizar esa situación, muy bien; que diga: se paga esa deuda, pero nó de un presupuesto en déficit que no alcanza para los gastos ordidarios de la sociedad.

Sr. Barroetaveña—El poder ejecutivo había prometido pagar el déficit.

Sr. Demaría—Si la cámara quiere regularizar la situación, debe mandar pagar de otra fuente de recursos, nó del presupuesto, ya en déficit.

Sr. Seguí—Pero ese déficit lo cubrirá el poder ejecutivo de rentas generales; de manera que no es un déficit real, sino aparente, para la sociedad de beneficencia.

Si votamos una ley especial será de rentas generales que se pagará; de manera que es lo mismo.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Excúseme la cámara si le tomo muy pocos minutos. Pero ella ha querido que se reabra el debate y yo, como autor originario del artículo que se discute, me creo en el deber de refrescarle la memoria ó darle razones nuevas á favor de esta partida.

La sociedad de beneficencia de la capital, desde que fué fundada por el inmortal Rivadavia, no ha hecho sino crearse títulos á la gratitud pública y tanto por el valór señorial de los apellidos que constituyen esa sociedad, y lo que vale más, para mí, por la gran deza filantrópica de las distinguidas damas que la forman, no puede ser sino objeto de consideración por parte de todo el mundo y por lo tanto del que habla...

No podría, pues, verse en la indicación que hice á la cámara y en las razones que ahora voy á ampliar, ningún sentimiento que pueda ir contra una institución por la cual tengo motivos más que sobrados de admiracion.

Pero es que en esto están involucrados varios conceptos. La sociedad de beneficencia, que en un principio fué creada exclusivamente para desempeñar su acción humanitaria en la capital de la República, ha extendido hoy esa noble misión filantrópica á todo el país. Hoy ya no es la sociedad de beneficencia de la capital, es sociedad de beneficencia de la nación argentina, porque ella costea institutos nacionales donde se albergan los desgraciados de todo el país.

El congreso, convencido de la insuficiencia del antiguo hospital de locas, votó en repetidas ocasiones cuantiosas sumas de dinero, procedentes del juego de la lotería, para construir, no ya un nosocomio de carácter local, sino un verdadero hospital de alienadas, donde pudieran ir, no ya á mendigar á sus puertas una cama las locas de todo el resto del país, sino á llamar á sus puertas, en virtud de un legítimo derecho; y es así cómo hoy ingresan al hospital de alienadas lo mismo aquellas que proceden de la provincia de Jujuy como las que vienen de la Tierra del Fuego.

Ese hospital, levantado con el producto de la lotería y bajo la direccion inmediata de la sociedad de beneficencia, es hoy una realidad completa. Los contratos que tuvieron que hacerse para su ejecución fueron realizados con autorización de la sociedad, puesto que ella nombró una comisión que presidió el director del hospital de alienadas y que estaba y está compuesta por un núcleo selectísimo de personas.

Sr. Demaría—¿Me permite una interrupción?

Esa comisión era para proyectar, y debía de consultar á la sociedad de beneficencia sobre las obras á realizarse y proceder de acuerdo con lo que la sociedad resolviera. Así se hizo al principio; pero después la comisión prescindió por completo de ella, mandando hacer obras, que puedo asegurar á la cámara la misma sociedad no sabía en qué consistían y á cuánto ascendía su costo.

Sr. Cantón—Bien; si la sociedad de beneficencia no está del todo satisfecha con el resultado obtenido con la comisión nombrada, esa es cuestión del fuero interno de sus miembros. Por mi parte, tengo, de mi punto de vista personal, motivos de estar plenamente satisfecho y orgulloso de los resultados obtenidos; tanto más, cuanto que no se ha tomado ninguna medida contra esa comisión. Si ésta se hubiera extramilitado en sus funciones, la sociedad de beneficencia tiene bastante altivez para llamar al orden á sus empleados cuando se extralimitan en sus facultades.

De manera que la cámara debe tener para sí que los fondos que ella votó con

ósito de carácter nacional han
idamente invertidos en la cons-
de ese hospital, que es orgullo
os y extraños y el primero de
ica del Sud.

se trata de saber si tiene ó nó
la cámara y si hay ó nó con-
a de que en las partidas que ella
desde hace algún tiempo á la
de beneficencia para el soste-
e los hospitales, especifique que
a dada debe ser destinada, des-
, á pagar los gastos hechos con
le los contratos que exigían la
ción del hospital nacional de
s.

que es fuera de toda duda que
la mejor inversión que pueda
de los fondos obtenidos de la
acional. Si la sociedad de be-
a tiene déficit en su presupuesto,
erá la primera vez. No se pue-
valer ese argumento para que
a deje de contribuir al pago de
lecimiento de carácter nacional.
cit, como decía el señor diputa-
í, será pagado este año como
ños anteriores lo han sido, de
enerales; pero de ese producto
ería, de ese producto del juego,
ningún inconveniente ni se me-
en lo mínimo las facultades y
nes de la sociedad de benefi-
lestinando una suma dada para
de las construcciones efectua-
como han hecho notar algunos
diputados, llevan ya más de dos
ue es necesario saldar alguna
a más.

á la cámara que me disculpe
tiempo que le he quitado, en
al propósito levantado que he
vista.

s señores diputados—Que

—Después de algunos momentos de espera, dice el

artigan—Mientras la cámara
uorum, voy á hacer moción
en seguida de concluir la san-
presupuesto, se trate sobre ta-
despacho de comisión, el pro-
ferrocarril á Bolivia.

—Apoyado.

residente—Se votará.

emaría—Deseo saber si están
todos los diputados que vo-
eriormente.

iro—Ahora no se necesita.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

A fin de evitar esta serie de votaciones que se han hecho, me permito indicar una votación nominal.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado?

Sr. Fonrouge — No, señor presidente.

Pido rectificación simplemente.

—Se vota si se aprueba la modificación introducida por el honorable senado y resulta afirmativa por 35 votos.

Sr. Secretario Sorondo—Hay sesenta y dos señores diputados que votan.

Sr. Presidente—Se leerá la otra modificación.

Sr. Secretario Sorondo—La otra modificación consiste en agregar en el artículo 11 el 10 % para la casa de aislamiento de Santa Fe y disminuir del 80 al 70 % la asignación á la sociedad Liga argentina de la tuberculosis.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Creo que la honorable cámara debe rechazar esta modificación que ha introducido el senado.

La comisión de presupuesto despachó únicamente para la sociedad llamada Liga argentina contra la tuberculosis, que está presidida por médicos especialistas, las primeras autoridades que hay en la República, una lotería de cien mil pesos. En el seno de la cámara, el señor diputado por Santa Fe monseñor Romero pidió que se dedujera el veinte por ciento para la sociedad de beneficencia de la capital, para la construcción de un establecimiento para tuberculosos pobres denominado Siglo XIX. Esto basta para demostrar la urgencia que hay en llevar á cabo esta obra, y todo lo que tienda á reducir la cantidad á ella destinada importará demorar esta obra de humanidad y de beneficencia. Se está gestionando una ley especial, que vota quinientos mil pesos, que se sacarán de la lotería nacional, para esta obra. Si empezamos por rebajar la partidas que tiene asignada, vamos á demorar la ejecución de la obra, cuya urgencia no necesito demostrar.

Por estas razones, creo que la cámara debe insistir en su sanción primitiva.

Sr. Gálvez—Pido la palabra.

Voy á solicitar de mis honorables colegas lo contrario de lo que ha pedido el señor diputado por Córdoba, fun-

dándome en una razón de urgencia: en estos momentos hay en la capital de la provincia de Santa Fe una gran epidemia de tifus, que está diezmando la población; y con este motivo acabo de recibir, como otros de mis colegas, el siguiente telegrama: «En nombre de esta municipalidad y de los grandes intereses de la salud pública, solicito del señor diputado pida á sus colegas su voto á fin de aprobar el diez por ciento de la lotería nacional votado por el senado».

No es posible dejar morir á la gente.

Sr. Vivanco (P.)—No acepto de ninguna manera que pueda ser una razón el que se esté muriendo la gente, y que no ha de seguir muriéndose porque se voten fondos de una lotería que no se sabe cuándo se va á jugar.

En todas las provincias hay epidemias; y habría que votarles partidas también para sus casas de aislamiento.

Sr. Gálvez—Existiendo la promesa de los fondos, puede empezarse las construcciones.

Sr. Iriondo (M.)—Pido la palabra.

La casa de aislamiento de Santa Fe tiene ya varios pabellones con enfermos. Se está construyendo uno para tuberculosos; y entonces se pueden aplicar á este las razones que ha dado el señor diputado por Córdoba, haciendo extensivo hasta allí los beneficios de la lotería.

Sr. Vivanco (P.)—No acepto, porque no concibo la espera de los enfermos.

Sr. Carreras—Pido la palabra.

Adhiero á lo dicho por mis honorables colegas por Buenos Aires y Santa Fe, pidiendo que se apruebe la sanción del senado.

Es una obra de utilidad pública que va á beneficiar directamente á los pobres.

—Se aprueba la modificación introducida por el honorable senado por mayoría de treinta y seis votos.

Sr. Secretario Sorondo—Ha venido una nota del honorable senado comunicando que por error de copia se ha omitido transcribir las siguientes modificaciones introducidas por aquella cámara al presupuesto de culto, en el inciso relativo á subvenciones á templos.

Provincia de Buenos Aires —Acevedo, 500; Ramos Mejía, 3000; Bahía Blanca, 500; Glew, 2000.

Provincia de Entre Ríos—Diamante, 2500; La Paz, 2500; San Gregorio de Arroyo Grande, 1000.

Provincia de Tucumán—La Matriz, 4000; Leales, 1500; Pueblo Nuevo, 500.

Provincia de La Rioja — Malingasta, 1000.

Provincia de San Luis — La Mabur, 9000; San Pablo, 1000; Santa Rosa, 2000; San Francisco, 500; suprimiéndose la de Nogoyá.

Provincia de San Juan — Marquesado, 2000.

Varios señores diputados—Que se acepten.

—Se votan las anteriores modificaciones y son aceptadas.

Sr. Presidente—Queda sancionada la ley general de presupuesto.

PROLONGACIÓN DE LOS FERROCARRILES NACIONALES

Sr. Secretario Sorondo—Ha venido una comunicación del honorable senado enviando en revisión el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para prolongar los ferrocarriles nacionales.

Sr. Gouchon — Hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Yo deseo apoyar, muy brevemente, la moción que se han dignado hacer los señores diputados por la capital y por Buenos Aires. Sé que se puede hacer objeciones á la precipitación con que pareciera tratarse este asunto en la cámara.

Comprendo perfectamente que no es esta la oportunidad para tratar con la amplitud que merece el proyecto de que acaba de darse cuenta, referente á la construcción de varias líneas férreas, en especial el ferrocarril internacional á Bolivia.

Puede decirse que un alto y meditado concepto de buen gobierno en nuestro propio régimen económico y en las relaciones políticas y comerciales con la república de Bolivia, es el que ha inspirado este interesante proyecto, que llega con el aplauso general á la discusión del congreso. Pero si este significado acrece su importancia y magnitud, no es menos cierto que viene revistiendo todos los caracteres de un problema resuelto, cuando la necesidad de su resolución es ya un anhelo nacional.

Y hasta podría decirse que solo viene á buscar la consagración legal, desde que, nacido en la fragua de los intereses y de los ideales del pueblo, moldeado y per-

ado por muchos años de labor,) voto será un simple reconoci- de su existencia para convertirlo realidad fecunda para el progreso ueza de la nación. (*¡Muy bien!*)

endo en estas condiciones, ¿puede suscitar alguna duda ó alguna ión en el espíritu de algún di- ? ¿Puede este proyecto produ- ı sorpresa en el ánimo de cual- liputado? ¿Puede ser una nove- ra ninguno? Nó, señor presiden- til es preguntarse esto, porque de ıno se tiene la contestación ne- ¿Cuál es el hombre público, ; el hombre de gobierno, cuál legislador, quién es el que se pa ó el que tiene el deber de parse de esta clase de asuntos, teresan á la situación económica ica de la República, á su prospe- ⁄ á su grandeza, que no haya des- muchas y muchas horas de es- de meditación, al importante y proyecto de ferrocarril inter- al á Bolivia? Nadie, señor pre- ; todas las opiniones se han ma- do unánimemente, y el consenso ıl ha espresado su veredicto eco autorizado de la prensa de ıública.

ıbido que este proyecto compren- ; líneas ferrocarrileras. La pro- ión del Central norte, de Ledes- Orán, que marcará un gran pro- que será un estímulo eficaz para ırrollo de las industrias á que ıigo esa hermosa zona del río ancisco, que tuve la suerte de ɔr, donde hay tres ingenios azu- ; y donde he contemplado una ción que ostenta los esplendores ɔxuberancia tropical, mientras los ɔs de sus vistosos atavíos fertilizan a y vigorizan la savia de una sel- ntesca, que en manos de la indus- ; una cuantiosa fortuna. El ferro- de San Juan á Patquía, ó á la m de los Llanos, para empalmar Noroeste de Deán Funes á Chileci- es reclamado desde mucho tiempo comercio de San Juan y Mendoza s provincias del norte, alejadas r la falta de una comunicación ı, lo que grava enormemente el ımbio de sus productos. Por fin, ocarril á Bolivia, el primero que dos naciones de Sud América, ene á favorecer, la causa eviden- intereses cada día más solida- ue es esperado allí con ansiedad, ɔ está llamado también á estre- char amistades, á fortalecer vínculos que llevan el sello histórico de sacrificios comunes por un mismo ideal. (*¡Muy bien!*)

Me parece que bastan estas ligeras consideraciones para apoyar la moción de tratar el asunto sobre tablas, anticipando que cualquier dato, de cualquier clase que sea, geográfico, técnico, que los señores diputados quisieran para ilustrar su juicio, puede darlo el señor ministro de obras públicas, que está en antesalas y á quien se le puede invitar á concurrir á la sesión, lo mismo que los que yo he podido recoger, que pongo á la disposición de la cámara. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Torino—Pido la palabra.

Lamento que una cuestión de la magnitud de la que está en debate se discuta con la precipitación con que se va á tratar la presente; pero comprendo el deseo de la cámara de darle fin si es posible en esta sesión, y supongo que estará perfectamente penetrada de la importancia y de la transcendencia del asunto y que no le será necesario el informe ilustrativo de la respectiva comisión. Por eso no me voy á oponer á que se trate sobre tablas. Es una aspiración nacional; se ha discutido por la prensa, tiene la sanción de una cámara.

Lo más que podría hacer es desear haber tenido más tiempo para desarrollar la cuestión con la amplitud que ella merece, en todas sus faces, y estudiarla en los diferentes aspectos que presenta. Pero, como digo, voy á renunciar á este programa que tenía hecho, para tratar una cuestión que interesa sobre todo al norte de la República, y en la que me encuentro habilitado para suministrar á la honorable cámara multitud de datos y de hechos para ella desconocidos, que tenderían á fijár su criterio en cierta dirección.

Al tomar parte en esta cuestión, no me habría hecho eco de ningún regionalismo, no hubiera adoptado ningún partido, de aquellos en que se supone que está dividida la opinión al respecto; mi actitud habría sido y es la de apoyar lisa y llanamente el proyecto que el poder ejecutivo remitió al honorable senado, pidiendo autorización para fijar la traza; de ahí no hubiera salido, no hubiera hecho la defensa de traza determinada; pero me veo en la necesidad de molestar la atención de la cámara por un momento más para fijar mi actitud en este debate.

He sido objeto en el honorable senado

de imputaciones que afectan en cierto modo mi decoro.

Allí, de una manera velada que ha pasado desapercibida para la mayoría de mis honorables colegas, se ha dicho que he sido una rémora para que esta cuestión se lleve á cabo; que son intereses particulares míos los que he querido hacer prevalecer, en contra de los intereses públicos. Eso es sencillamente una impostura. Yo no he pensado en semejante cosa. Mi actitud con mis honorables colegas ha sido la más circunspecta; á nadie he solicitado voto en ningún sentido.

Las veces que he hablado de esta cuestión en antesalas, ha sido en el sentido de apoyar el mensaje del poder ejecutivo. Así es que el que ha dicho que mis trabajos tendían á favorecer intereses privados en contra de los intereses públicos, sencillamente no ha dicho la verdad.

Quería dar estas explicaciones á la cámara para satisfacción mía y para levantar ese cargo injusto que un señor senador ha vertido en el senado de una manera velada, pero demasiado clara para quien la entiende.

Nada más.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Por mi parte tampoco haré oposición á que se trate sobre tablas. Comprendo que es necesario sacar del tapete esta cuestión, pero también haré presente, contestando al señor diputado por Jujuy, que no es una cuestión tan sencilla y que la opinión del país no está pronunciada en el sentido y en la amplitud que lo supone; así es que el que vaya á dar su voto debe hacerlo persuadido de que contrae con el país una grave responsabilidad, que el tiempo se encargará de poner de manifiesto, de conformidad al error ó acierto de su apreciación.

La cuestión de la traza por la Quebrada de Humahuaca ó del Toro ha sido objeto de cuestiones desde la iniciación de los primeros debates y en todas las grandes etapas de su proceso.

Entre los ingenieros que estudiaron las trazas hubo grandes y obstinadas contiendas.

La traza de Humahuaca ha sido estudiada y sostenida por un ingeniero de Jujuy, hombre muy estimable y de condiciones muy preclaras.

La del Toro ha sido sostenida por un ingeniero extranjero. Desgraciadamente ha muerto, y ha quedado la parte esta menos defendida. Pero bajo todos sus aspectos, la cuestión ha dado origen á grandes vacilaciones entre los hombres que la han estudiado: para no pecar de prolijo, el gobierno revela sus vacilaciones al haber pasado su mensaje sin fijar la traza.

La comisión del senado ha despachado el asunto sin la fijación, y recién en el senado, por moción de un senador, se ha fijado la traza.

No me opongo, pero es bueno que la cámara sienta que en esta cuestión ha habido vacilaciones. Por lo demás, podemos tratarla sobre tablas.

—Se vota la moción de tratar sobre tablas el proyecto sobre ferrocarril á Bolivia, y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para que, de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el ministerio de obras públicas, proceda á construir directamente ó por empresa privada, las siguientes líneas: Ferrocarril Argentino del norte, de Punta de los Llanos á San Juan; ferrocarril Central norte, de la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la república de Bolivia; desde Perico á Ledesma, debiendo continuarse los estudios definitivos hasta Orán y, finalmente, la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso adquirir de la compañía de los ferrocarriles provinciales de Santa Fe la línea existente entre esos dos extremos.

Art. 2.° Autorízase igualmente al poder ejecutivo á invertir en las obras á que se refiere el artículo anterior hasta la cantidad de quince millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional oro.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la nación, fijando el interés y amortización que deben gozar dichas obligaciones, las que serán destinadas exclusivamente al cumplimiento del artículo 1.° quedando autorizado á invertir en las mismas obras el producto de la venta del ferrocarril Andino.

Art. 4.° La nación garantiza subsidiariamente las obligaciones creadas por el artículo anterior y sus rentas integrarán el servicio de intereses y amortización si el producido líquido de los ferrocarriles nacionales no fuera suficiente.

Art. 5.° Queda autorizado el poder ejecutivo para contratar con particulares la construcción de ramales industriales ó complementarios del ferrocarril Central norte, bajo la base del pago de su costo en un tanto por ciento que previamente se acordará como amortización é interés del capital y que se tomará del producido de los fletes por transporte desde esos ramales.

Art. 6.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

n la sala de sesiones del senado argentino, en os Aires, á 27 de enero de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1901.

orable congreso de la nación.

der ejecutivo tiene el honor de someter á la ión de vuestra honorabilidad, para ser conside- sesiones de prórroga, el adjunto proyecto de orizando la prolongación del ferrocarril Central Bolivia y Orán y del Argentino del norte de le los Llanos á San Juan.

a enunciación del pensamiento que motiva este o, siendo como es aspiración de toda la Repú- alizar cuanto antes la primera, como uno de ios de estrechar nuestras relaciones con aquel mismo tiempo que todas ellas propenden al llo del comercio y al aumento de la riqueza al fomentar la producción general y facilitar niento de nuevas industrias, al amparo de tes rápidos y económicos.

ra parte, sería inoficioso además entrar al es- detalle de cada una de las líneas férreas de rate, desde que han sido ampliamente expues- a memoria del ministerio de obras públicas da últimamente á vuestra honorabilidad, y yecto es la consecuencia de las ideas y pro- expresados en ese documento.

anto á los recursos para la ejecución de las l poder ejecutivo adhiere á la iniciativa parla- que crea obligaciones sobre el valor de los iles de propiedad de la nación, pero piensa tando al crédito esa operación é importando va forma de procedimiento entre nosotros con á las vías férreas del estado, cuya adminis- explotación recién empiezan á acreditarse, por ahora y dada la situación del país, sino insuficientes que serían más perjudiciales que extremar de un límite prudente, y entonces enienencia para el valor real de esas obligacio- el costo mismo de las obras y para la ma- lez de su realización en aplicar también otros más efectivos, como sería el producido de la l ferrocarril Andino, conforme el poder ejecu- royectara en un principio.

arde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

o y cámara de diputados, etc.

o 1.° Autorízase al poder ejecutivo para que, midad con los planos y presupuestos formu- el ministerio de obras públicas, proceda á directamente ó por empresa privada las si- líneas férreas:

il Central norte—De Cerrillos ó Jujuy, se- lte más conveniente, hasta la frontera con ica de Bolivia y desde Perico á Orán.

il Argentino del norte—De Punta de los San Juan.

El poder ejecutivo podrá emitir obligaciones es) sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la nación, fijando el interés y amortiza- ción que deben gozar dichas obligaciones, las que se- rán destinadas exclusivamente al cumplimiento del artículo anterior, quedando igualmente autorizado á invertir en las mismas obras el producido de la venta del ferrocarril Andino.

Art. 3.° La nación garante subsidiariamente las obli gaciones creadas por el artículo anterior, y sus rentas integrarán el servicio de intereses y amortización, si el producido de los ferrocarriles nacionales no fuere suficiente.

Art. 4.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma, quedando de- rogadas todas las que se le opongan.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

CIVIT.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Los discursos que la honorable cáma- ra ha escuchado y la votación que á ellos ha seguido, creo que me excusan de entrar á fundar el proyecto que aca- ba de leerse. Pienso que la cámara es- tará más satisfecha con mi silencio para dejar que se vote este asunto, en cuyo favor parece que es unánime la opinión. Sin embargo, permaneceré aquí para el caso de que se me pida alguna explicación, que no tendré el menor in- conveniente en dar.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Creo que ahora más que nunca es necesario que la cámara oiga el discur- so que esboza el señor ministro, cuan- do se trata de un proyecto de tanta im- portancia; cuando se trata de emitir 15.000.000 de debentures, del trazado de tres ó cuatro líneas férreas; cuando no existe dictamen de la comisión respec- tiva, ni informe del departamento de ingenieros.

Hoy, más que nunca, repito, es nece- sario que el señor ministro autorice con su discurso el proyecto de ley que va- mos á entrar á discutir.

Sr. Cantón—Pido la palabra.

Para no obligar al señor ministro á dar dos contestaciones, voy á permi- tirme hacerle una solicitud, á fin de que cuando haga su exposición general incluya lo pertinente á la pregunta que voy á formular.

El proyecto de ferrocarril á Bolivia nadie lo puede discutir en principio; él está aceptado por la conciencia na- cional. Son los primeros lazos férreos que nos han de unir á la República hermana del norte. ¿Quién podría opo- nerse á un propósito tan levantado?

Pero no es esta la cuestión que debe tomar en cuenta la honorable cámara.

Hay, desde luego, dos proyectos: el que mandó el poder ejecutivo y otro que sancionó el honorable senado. Por el uno, según entiendo, porque no he tenido tiempo de informarme en detalle, se pide autorización para construir un ferrocarril á Bolivia, sin indicar traza; el otro especifica una traza determinada. Este es un asunto que ha de dar lugar á una larga discusión, y el señor ministro podría tal vez ahorrárnosla informando á la cámara sobre la existencia de un estudio, si lo hay ya definitivo; si el poder ejecutivo ha hecho conciencia y está resuelto, en virtud de los antecedentes recogidos por los peritos, á optar por una traza determinada: en una palabra, que el señor ministro nos diga si este proyecto del honorable senado es más conveniente al país, por razones de orden estratégico ó por razones de orden financiero, ó bien si sería preferible que la cámara sancionase este proyecto sin entrar á especificar de una manera precisa cuál ha de ser la traza á seguirse, dejando al poder ejecutivo en mayor amplitud de facultades para que él, después de nuevos y mayores estudios, resuelva en ciencia y conciencia cuál es el camino más conveniente.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

El poder ejecutivo se ha preocupado desde hace tiempo de todo lo que se refiere á facilitar las comunicaciones dentro del país, procurando regularizar la navegación de los ríos, desarrollar las vías férreas y abaratar los fletes.

La honorable cámara, por iniciativa de uno de sus miembros, ha votado últimamente partidas destinadas al primero de estos propósitos, á fin de que cuanto antes puedan realizarse las obras que requieren los ríos Paraná y Uruguay, para que sean un complemento de las vías férreas interiores y que den salida barata á los productos destinados al consumo del litoral ó al consumo extranjero.

Prosiguiendo en esas ideas es que el poder ejecutivo ha sometido al honorable congreso el asunto que hoy viene en revisión á esta cámara, en el cual están comprendidas ideas que se refieren á llevar el ferrocarril á los parajes de la República donde no existe y á facilitar y regularizar los fletes que se cobran por los transportes.

En primer lugar—y comprendo que debo ser breve—viene la línea de Punta de los Llanos á San Juan, cuyo objeto se funda en estas consideraciones. El ferrocarril á La Rioja, con el cual empalmaría, produce actualmente pérdidas en su explotación, pérdidas que han procurado reducirse, más que por el aumento del tráfico, que no es posible obtenerlo en la medida necesaria, por una reducción enorme en los gastos.

La línea de La Rioja no tiene sino dos esperanzas de que pueda alguna vez costearse, desde que faltando en aquella provincia el agua y mientras no se hagan estudios é investigaciones serias para dotarla de ella, no habría ya sino el producido de sus minerales de Famatina con el alambrecarril que se trata de construir y la prolongación hacia la provincia de San Juan para buscar derivar la carga al norte, que hoy tiene un recorrido de más de cuatrocientos kilómetros, de manera que pueda por éste venir á los mercados de consumo.

Antes de la construcción del ferrocarril toda la producción del norte que salía de San Juan hacía el recorrido por La Rioja; hoy se verifica esta por las líneas férreas que van al sud de esa provincia, para dar una vuelta enorme por Córdoba y buscar entonces el punto primitivo á donde antes iban. Con este ferrocarril, como decía, se economizarían cuatrocientos y pico de kilómetros. De manera que la producción de San Juan irá directamente al norte y, con ella, el ferrocarril de La Rioja ganaría desde el momento que con un aumento de transportes aumentarían los rendimientos, y es presumible que desaparecería el déficit que él arroja.

Pero hay otra consideración más, que es bueno tener presente. Este ferrocarril es un ferrocrarril estratégico, puede decirse, desde el momento en que estando incomunicadas las provincias de Cuyo con las del norte de la República, cualquier transporte de tropas que se intentase tendría que dar la vuelta por Villa Mercedes, Río Cuarto, Villa María y Córdoba para recién ir á Deán Funes y seguir al norte ó seguir á La Rioja. El presupuesto de este ferrocarril, en forma económica, se eleva á la cantidad de 2.610.000 pesos oro.

Viene en seguida el ferrocarril de Bolivia, que reviste dos caracteres: uno internacional, sobre el cual yo no debo detenerme, porque está en la conciencia de todos su importancia y porque está también aceptada la necesidad de llevarlo á aquella república, no sólo como un vínculo de unión con la nuestra, sino también para

erse y ponerse en guardia de lo ocurrir en adelante. Ese ferro- viene también á derivar el tráfico república de Bolivia en la forma existía antes de la construcción rocarril de Antofagasta. Hay un comprobado por la estadística, y siguiente: que antes de la cons- n de ese ferrocarril el inntercam- productos con la república de presentaba 12.000.000 de pesos; tá reducido á 200.000 pesos, y primida la exportación de merca- del norte de la República hacía los de consumo de Bolivia.

nanera, pues, que prescindiendo parte internacional, diremos así, ta vía férrea viene á llenar, hay n un propósito económico, un positivo, desde el momento en zando el ferrocarril de acuerdo aspiraciones del pueblo de Boli- le viene á recibir todos los pro- todas las cargas comprendidas el este de la línea proyectada y y forzosamente van al ferrocarril ofagasta, y que por la construc- esta línea desaparecerán com- ente, puesto que no es explicable que atravesaran sobre este ferro- para ir á buscar los transportes o.

que estoy ocupándome de esto, voy estar á la pregunta que tuvo la idad de formular el señor diputa- Tucumán, repitiendo las consi- nes que tuve oportunidad de ha- te el honorable senado, cuando ó esta misma cuestión del trazado quebrada de Humahuaca ó por rada del Toro.

oyecto del poder ejecutivo dejaba a resolución de ese trazado, preci- e porque comprendía que no era iente ni correcto, que no era pru- raer estas discusiones al seno del so, donde, tal vez, muchas veces no resolverse con un criterio científi- on un criterio conveniente, no sólo construcción de la línea, sino para otación. Los señores diputados hayan tomado la molestia de leer noria del ministerio en esta parte visto que allí sólo me he limi- exponer los hechos, sin sacar iencia alguna de ellos, ni siquiera entrever por dónde debía, según ión del poder ejecutivo, fijarse el de esta línea férrea; y el pro- ha sido precisamente substraer, si ible, á los debates y á la resolución ngreso la demarcación de esta traza. Pero el poder ejecutivo no podía ocultar al congreso el resultado de los estudios y antecedentes que le servirían á él de base para la resolución de esta cuestión, y ha presentado á la comisión del interior del senado, cuando él se discutió, los planos, presupuestos, estudios y antecedentes respecto del asunto; y la comisión lo despachó en la forma enviada por el poder ejecutivo.

Pero en el senado se hizo la cuestión y entonces tuve la oportunidad de decir lo mismo que ahora, agregando esta declaración: desde el momento que el congreso quiere avocarse la resolución de este asunto, desde el momento que el poder ejecutivo había puesto en sus manos todos los antecedentes que tenía, no podía ni debía resistir mayormente en la sanción de su proyecto y correspondía entonces deferir á los deseos del congreso de fijar directamente el trazado.

Se habrá visto, por la sanción enviada por el senado, que aquella cámara ha fijado una traza.

Las opiniones del poder ejecutivo son las mismas de antes; pero se comprende que él no puede ni debe hacer cuestiones de esta naturaleza, cuando los señores diputados y senadores pueden resolver con el mismo criterio, con la misma imparcialidad y con el mismo patriotismo con que él hubiera resuelto, es decir, inspirándose en los altos intereses nacionales y sin tener en cuenta que se pudiera herir intereses regionales.

Sr. Seguí—Y con el conocimiento de los estudios, probablemente, que no han llegado á la cámara.

Sr. Ministro de obras públicas—Han sido presentados al senado. Viene el proyecto á la consideración de la cámara y ésta resuelve tratarlo sobre tablas...

Sr. Gómez (C. F.)—De manera que la cámara no puede fijar la traza.

Sr. Claros—Pero el señor ministro, que ha estudiado tanto el asunto y que tiene todos los antecedentes á mano, podría manifestar las conclusiones de los estudios.

Sr. Ministro de obras públicas—Las conclusiones las tienen los señores diputados en la memoria. Lo que es nuevo sobre ella es el informe, que está aquí con todos sus detalles y la opinión de la dirección de vías de comunicación, que declara que el trazado por Humahuaca es el más económico, no sólo en su construcción, sino en su explotación. Sobre eso el poder ejecutivo

no se ha pronunciado, porque no ha llegado la oportunidad de hacerlo, y por eso es que mandó el proyecto al congreso en la forma que lo hizo. Todos los señores diputados conocen esta cuestión, que ha sido muy debatida desde hace muchos años.

Se sostiene que por una quebrada es más corto el trazado que por la otra, que en una hay tales ventajas y en la otra tales inconvenientes, etc., etc.; no tengo para qué repetir lo que todos los señores diputados saben y á lo que yo no podría agregar más.

Ahora, en esa memoria hay un párrafo que dice que el poder ejecutivo, antes de resolver, mandaría el personal superior de la dirección de vías de comunicación á hacer un estudio rápido sobre el terreno, porque hasta ahora el estudio que se ha hecho es un estudio comparativo de las memorias, de los planos, de los presupuestos y de todos los antecedentes que ha mandado cada una de las dos comisiones.

Sr. Claros—¿Me permite?

En la misma memoria, página 129, penúltimo y último renglón, dice: «Como lo expuse en la memoria anterior, los estudios de campaña de aquel ferrocarril se habían concluído para la fecha én que aquella fué escrita, y *hoy han llegado igualmente á su término los estudios de gabinete*; *de manera que el proyecto se encuentra en estado de ser resuelto en cualquiera oportunidad.*»

Sr. Ministro de obras públicas—Sí, señor. Es exacto.

Sr. Claros—Es esta la palabra oficial.

Sr. Ministro de obras públicas—Ahora voy á continuar.

Sr. Ugarriza—¿Me permite el señor ministro?

En el senado un miembro de la comisión hizo la revelación de que el señor ministro en el seno de ella declaró que los estudios no estaban completos.

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor; no he dicho tal cosa.

Sr. Ugarriza—Como aquí no ha pasado el asunto á comisión, sería un punto muy importante saber si esta declaración hecha en el senado fué ó nó hecha en virtud de los datos que se tenían.

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor: los estudios están concluídos. Pero voy á explicar esto y voy á satisfacer al señor diputado.

En el caso de resolver el poder ejecutivo el trazado, la responsabilidad es directa y pesa exclusivamente sobre él y entonces es natural que el gobierno, antes de resolver mire hasta el último detalle, hasta el último resquicio, hasta lo más insignificante; y por eso agregaba yo en la memoria que se iría al terreno, que se haría una recorrida que tardaría un mes. ¿Para qué? Para que una autoridad que no hubiera intervenido hasta ahora sino en el estudio de lo que hubieran presentado las comisiones encargadas del trazado pudiera verificar la exactitud de todo esto, para que la resolución que se diese mañana no pudiese ser tachada. Pero con los antecedentes que hay, con los antecedentes que conoce el honorable congreso, con la discusión que se ha suscitado en el senado, en mi opinión la cámara puede resolver este asunto como lo crea conveniente. Hoy por hoy, el poder ejecutivo no tiene que agregar, no puede agregar, respecto al trazado, ni un dato más, ni un dato menos de los que se han hecho presente y de los que se han entregado á la comisión.

Bien, señor: debo entrar ahora al ferrocarril de Ledesma á Orán.

Sr. Torino—¿Me permite el señor ministro?...

Su memoria contiene varios errores que los haré notar.

Sr. Ministro de obras públicas—Tiene muchos.

Sr. Torino—La memoria contiene el presupuesto de gastos: siete millones y pico para la línea por Humahuaca, ocho millones y pico para la del Toro, lo que da una diferencia de cuatrocientos y tantos mil pesos á favor del trazado por Humahuaca; fija en 27.000 y pico de pesos el precio del kilómetro para la primera y en 22.000 y pico el de la segunda, siendo no obstante el menor precio unitario de ésta, mayor el valor total, por su mayor extensión, de 77 kilómetros.

Yo, con la misma memoria del señor ministro, le voy á probar que el kilómetro de vía, tanto por Humahuaca como por el Toro, no puede valer ni 27.000 ni 22.000 pesos.

En un pasaje de la memoria, explicando un cuadro gráfico, el señor ministro toma el capital invertido en los ferrocarriles de la República, y dice: «Dado el número de kilómetros y la cantidad invertida, resulta que el precio medio del kilómetro en la República Argentina es de 32.627 pesos oro el kilómetro, suma relativamente baja, agrega, si se compara con lo que ha costado el kiló-

e vía en otras»... y menciona a de 12 ó 15 lineas.
ces, pues, yo digo: si el kilómeas vías que están en explotación ente, que recorren todas las argentinas, que no tienen sino por ciento de recorrido en monle 32.697 pesos, ¿cómo puede va-

linistro de obras públicas— omedio.
Torino—Sí, el promedio.
linistro de obras públicas— ómetros que cuestan 60.000 pes cuestan 10.000. Tome el total netros, divida por él el total del tendrá el promedio del costo metro.
'orino—El ferrocarril de Hua...
iouchon—Yo haría indicación e se invitara á los oradores á parse del asunto en particular, sinó se alarga enormemente el

'orino—Me anticipé al señor que iba á rectificar.
inistro de obras públicas— rectifica.
orino—Puede ser que no conobjeto; pero me parece que la le acompaña en este caso. Porel kilómetro de vía ha costado 32.000 pesos...
linistro de obras públicas— so.
ivanco (P.)—Sí, es eso. Lo que que la consecuencia no es exacta.
residente—Ruego á los señotados que se circunscriban á la n en general.
eguí—El ferrocarril Central arcuesta 37.000 pesos. Entonces lecir el señor diputado: si ese ril, menos difícil, vale 37.000, costará el otro que es más difísería el caso.
'orino—Yo tendría otro argumás.
loureyro—No vamos á concluir as digresiones!
'residente—He invitado ya á res diputados á circunscribirse cusión en general.
oureyro—Ordéneles, no les in-

'residente—El señor ministro culpa, que permite interrupcio-

acasa—Ya que se ha hecho ción de orden para tratar este asunto, lo mejor será que la cámara se constituya en comisión.

Hago moción en este sentido.

Sr. Torino — Quiero que me explique por qué se ha referido á su memoria.

Sr. Lacasa—Hay que votar la moción.

Sr. Presidente—No hay número.

Sr. Lacasa — La postergo para la discusión en particular.

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro de obras públicas—Muy bien.

Otra de las líneas proyectadas es la que arrancaría de un punto del ferrocarril á Jujuy hasta Ledesma, con prolongaciones futuras.

La riqueza de esa zona, las industrias establecidas allí y que no tienen hoy fácil salida, obligan á la construcción de este ferrocarril. Y debe ser tan importantes, cuando los propietarios de ingenios y establecimientos industriales existentes ahí han ofrecido al gobierno contribuir con 600.000 pesos, amortizables con el 50 por ciento de los fletes de los productos que exporten y mediante un reducido interés. Esa zona produce actualmente alrededor de trescientos mil pesos anuales; de manera que eso sería ya un tráfico seguro del ferrocarril, que se doblaría y triplicaría con las facilidades que el mismo ferrocarril diera.

Viene en seguida la prolongación ó adquisición del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, para remediar el error que se cometió cuando se adquirió la línea de Tucumán á San Cristóbal, dejando la línea nacional completamente embolsada en San Cristóbal, sin fácil salida á los puertos del río Paraná. El ferrocarril central norte hoy trabaja, se puede decir, para esta sección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, desde el momento en que sobre los 600 kilómetros de recorrido que tiene la línea nacional y los 174 que tiene la línea local, lo que cobra el ferrocarril provincial de Santa Fe está representado próximamente por dos tercios del importe de las tarifas de Tucumán á Santa Fe, y por un poco más de un tercio el que corresponde á la línea nacional, es decir, la proporción ó desproporción, mejor dicho, es enorme: por 600 kilómetros se cobra un poco más de un tercio y por 174 se cobra cerca de dos tercios.

Las tarifas están además recargadas de

un 20 á un 35 por ciento para los productos de Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy. Para la madera de Santiago el recargo es de 70 por ciento, tarifa completamente prohibitiva, que no permite traer un solo palo de quebracho de esa región.

Hay otra consideración más sobre este punto, y es la fusión de que se ha hablado del ferrocarril Buenos Aires y Rosario con el ferrocarril Central argentino, que vendría á colocar al ferrocarril nacional en una situación muy difícil, en un camino sin salida, porque sin salida es, realmente. El ferrocarril nacional trabaja con el Central argentino y unificado el Central argentino con el del Rosario, que por ese hecho se prolongaría hasta Tucumán, quedaría la carga del ferrocarril nacional detenida en el Rosario, por lo menos, y sin un ferrocarril de por medio, por el cual pudiera salir.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

Respecto de la trocha angosta, — y aprovecho la circunstancia de que me interrumpe el señor diputado, — creo que no hay conveniencia en que venga la línea nacional, sino en dejar que venga otro ferrocarril, que se va á perjudicar con la fusión. La salida del ferrocarril nacional, llegando á Colastiné ó á Santa Fe, tiene que ser el río, que no cobra nada por el uso, el río en el cual la nación está gastando y tendrá que gastar ingentes sumas para mejorarlo. De manera que cada uno debe tener su trabajo y su línea, porque aún cuando el ferrocarril nacional es un ferrocarril de producción, á la inversa de los ferrocarriles particulares, que son de capital, la nación está en el deber y con ello procede de acuerdo con su propia conveniencia, en fomentar y en no obstaculizar los ferrocarriles particulares, que al fin nos traen el esfuerzo y el ahorro del capital extranjero, del cual necesitamos y necesitaremos durante mucho tiempo.

Para realizar este proyecto se autoriza al poder ejecutivo á emitir obligaciones hipotecarias sobre las líneas férreas que posee. Si este sistema es nuevo respecto de los ferrocarriles del estado, no es nuevo respecto á los ferrocarriles particulares existentes en el país, á los que les ha dado muy buen resultado. Nosotros necesitamos movilizar esos capitales, que nos sirvan de base del crédito para poder con él realizar esas líneas férreas. Pero hay que levantar los ferrocarriles nacionales. Estos han estado desacreditados; su administración ha estado por el suelo; nadie ha tenido confianza en ellos; han tenido pérdidas; y debido á la ley últimamente sancionada, la transformación se va operando. Los ferrocarriles se costean y aun dejan ya una utilidad: pero que es necesario aplicarla á la reconstrucción de las líneas, á la adquisición del tren rodante y á todas estas cosas que han estado completamente descuidada.

Sr. Vivanco (P.)—Para eso hemos votado 400.000 pesos de rentas generales.

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor; se han votado 300.000.

El primer año, se votaron 700.000 pesos ¿Por qué? Porque la ley decía que mientras los recursos del ferrocarril no alcazansen á cubrir los gastos de explotación y mejoras de las líneas, adquisición de tren rodante, etc., se entraría á proveer estos gastos de rentas generales.

Entonces se votaron 700.000 pesos, y el año pasado 500.000. De los primeros 700.000 pesos han sobrado 100.000—más ó menos,—y para este año la cámara ha votado 300.000 y me atrevo á afirmar que será la última vez que el congreso vote una cantidad para ayudar á los ferrocarriles, porque con estas cantidades se llegará á ponerlos en condiciones de prestar un servicio regular.

Y yo digo: si se ha obtenido estos resultados en dos ó tres años; si hoy los ferrocarriles dejan de ser una carga para el estado; si hay esperanzas de que mañana puedan realizar operaciones de esta naturaleza, me parece que nos podemos dar por bien servidos y hasta cierto punto satisfechos.

¿Por qué se admiten los *debentures* tratándose de líneas particulares? Porque tras de ellas está el crédito de las líneas, está el crédito particular; porque no tienen el descrédito y la desconfianza que han tenido todas estas líneas férreas del estado. Para éstas es necesario mantener este sistema: hacer una administración escrupulosa y exacta; hacer un servicio regular al comercio, á la industria y al público, para que las líneas se acrediten.

Y entonces decía: los *debentures* con la garantía del capital que representa la línea férrea del estado es poco, y entonces viene como garantía subsidiaria

nación que transforma este
n un verdadero fondo público,
ıás aceptable cuanto que hace
mente un mes, cuando se em-
ıablar de la construcción del fe-
á Bolivia, ya ocurrieron pro-
al gobierno para realizar esta
gadera en fondos públicos.

ómez (C. F.)—¿Tomados á qué

linistro de obras públicas
gó el caso de tratar sobre esto,
ıupongo sería según la cotiza-
riente, porque no había autori-
el congreso ni había base sobre
:eder.

ıara hacer mas económico esto,
: el estado no pierda con la co-
de estos *debentures*, se le ha
además de la garantía del va-
errocarril y de la garantía sub-
la nación, el producto de la
l ferrocarril Andino.

proyecto importa 15.000.000 y
pesos; el ferrocarril Andino se
en seis ó siete millones. Agre-
ıtonces á los debentures la ga-
la nación, el valor de los ferro-
y este fondo de reserva que
ıí para responder á los intere-
ıortización de los títulos que se
Y entonces digo: este tiene
un título privilegiado, y sobre
: es posible realizar los ferroca-
yectados. De manera que maña-
: la nación hacer lo que hacen
:ulares y todas las líneas del
sarrollarlas, prolongarlas, sir-
sí á los intereses de la produc-
fin, prestar estos servicios á
ación que demasiado los nece-
masiado los reclama, tanto más
ue la situacion del país es mala
que hay dificultades que sólo
alvarse facilitando la produc-
modo de facilitar la producción
ollar las líneas férreas por me-
s fletes baratos y económicos,
a que pueda servir al produc-
: le produzca un ahorro que
ıplear en el desarrollo de su
dustria.

ece que con esto es suficiente
o que decía antes: si la cáma-
ta algún detalle, algún antece-
ıdré el mayor placer en sumi-
o.

ıntón—Pido la palabra.

ıara no está para discursos, y
. palabra es justamente pro-
:vitarlos.

un asunto viene al debate hay generalmente un miembro informante que da á la cámara todos los antecedentes ilustrativos, así como el resultado neto, preciso y claro de toda su elaboración de muchas horas de trabajo, de muchos meses y tal vez de años.

Hoy, en un asunto tan trascendental como el del ferrocarril á Bolivia, falta ese miembro informante. Hay aquí pocas personas que estén empapadas en este asunto: tal vez la única es el señor ministro de obras públicas, que lo ha estudiado, cumpliendo con su deber, debida y ampliamente. Es por eso que me he dirigido á él, haciéndole una pregunta que para mí, que para la mayoría de los diputados que se encuentran en mi caso, fuese el informe sobre un ferrocarril, que irá tal vez sancionado por el voto unánime de la cámara.

Pero ya que vamos, por falta de antecentes, por falta de tiempo para estudiar el asunto, á darle un voto de confianza al poder ejecutivo, necesitamos saber, yo por lo menos, de una manera absoluta, cuál es, en términos precisos y sin vacilaciones, la opinión del poder ejecutivo respecto de la traza á seguirse. En el fondo esta es la cuestión: ¿irá el ferrocarril por la quebrada de Humahuaca? ¿Irá por la quebrada del Toro? Dígame el poder ejecutivo cuál es la síntesis de sus estudios, cuál, según su concepto y entender, es la que más conviene al país por razones estratégicas y por razones económicas, y yo le daré mi voto y dos si tuviera, sin vacilar, porque no me inspira otro propósito ni otros anhelos que los mismos que animan al poder ejecutivo y que son los que animan al país. (*¡Muy bien!*)

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Yo le contestaría al señor diputado que la opinión del poder ejecutivo está en el mensaje y en el proyecto de ley que ha enviado al congreso. Dentro de eso puedo dar al señor diputado todos los datos que quiera.

Por ejemplo, según los estudios, los planos y los presupuestos que ha tenido presente la comisión del interior del honorable senado al despachar el proyecto tal como lo remitió el poder ejecutivo, resulta esto: la traza de Humahuaca importa 7.388.229,33 pesos. La traza por el Toro, 8.319.924,45 pesos; ó sea un costo kilométrico de 27.570,73 pesos para la primera, y de 22.900,97 pesos para la segunda.

Ahora el señor diputado quiere hacer manifestar una opinión en contra de lo

que el proyecto del poder ejecutivo dice. El proyecto dice esto: autorízase al poder ejecutivo para hacer tal y cual línea, desde Jujuy ó desde Cerrillos á la frontera de Bolivia, por tal ó cual punto, según resulte...

Sr. Gómez (C. F.)—Según resulte ¿de qué?

Sr. Ministro de obras públicas—De los estudios.

Sr. Gómez (C. F.) — ¿De trabajos futuros?

Sr. Ministro de obras públicas—O de trabajos presentes. Porque el poder ejecutivo no tiene causa para pronunciarse, y he dado la razón. Es precisamente para evitar esta discusión.

Sr. Claros—El señor diputado tendría una información más completa si supiera, como yo, que he asistido á las sesiones del senado, que el señor ministro, representante del poder ejecutivo, no ha contrariado la modificación que el senado incorporó al proyecto.

Sr. Ministro de obras públicas—Y he declarado por qué, hace un momento.

Sr. Claros — El señor ministro no ha contrariado la traza definitiva de Jujuy á Tupiza, por la quebrada de Humahuaca, y la ha aceptado más bien.

Sr. Ministro de obras públicas—Por una razón muy sencilla: porque el poder ejecutivo no puede oponerse á que el congreso resuelva llevar la línea por donde lo crea conveniente.

Sr. Gómez (C. F.)—Ya lo sabemos!

Sr. Cantón—Es preciso que el poder ejecutivo y los señores diputados se den cuenta de que yo, al pedir datos, no tengo una *arrière pensée*, que procedo *à cœur ouvert*. De manera que contestándome lisa y llanamente á lo que pregunto, tendrá mi voto incondicional, y sería la primera vez que el poder ejecutivo tendría mi voto incondicional.

Sr. Ministro de obras públicas—Si quiere el señor diputado, puedo hacer leer el resultado de los estudios.

Sr. Cantón—Ya veo que el poder ejecutivo, tal vez por razones que no quiero analizar, no desea precisar su contestación. Va á ver que el móvil que me anima es completamente generoso. Creo adivinar que él desea que la línea que nos una con Bolivia vaya por la quebrada de Humahuaca...

Bien: el que calla, otorga.

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor! Lo que desea el poder ejecutivo es resolver esta cuestión, nó con arreglo á los intereses locales ó regionales, sino mirando los altos intereses de la nación.

Sr. Cantón—¡Pero no puede haber otros intereses que los grandes! ¡Si los intereses pequeños desaparecen ante la magnitud del problema! De manera que ni el ministro ni yo...

Sr. Claros—Ni ningún otro diputado.

Sr. Cantón—... ni ningún otro diputado, pueden tener otro criterio que el de los altos intereses nacionales; pero todos, poder ejecutivo y representantes del pueblo, estamos en el deber de dar la opinión, cargando con todas las responsabilidades que nos traiga. Y por eso es que pido que el poder ejecutivo, que ha estudiado el asunto, me dé su opinión, cargando con las responsabilidades suyas y también con las que indirectamente me correspondan, porque le voy á dar mi voto incondicionalmente, porque no he tenido tiempo de estudiar este asunto.

Sr. Loureyro—Hago moción para que se vote en general.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Me parece que no se puede votar en general el proyecto, exponiéndonos á encontrarnos, cuando en la discusión en particular tengamos que resolver el punto de la traza, que no estamos en condiciones de hacerlo. Por eso es que deseo que tengamos los elementos de juicio necesarios antes de la votación en general.

Sr. Ministro de obras públicas—Si no tiene los elementos necesarios de juicio para votar, vote en la forma propuesta por el poder ejecutivo, y entonces el señor diputado se evita la responsabilidad. El poder ejecutivo la asumirá amplia y completa, á su debido tiempo y así lo manifiesta en su proyecto.

—Se vota en general el proyecto en discusión y resulta afirmativa.

Sr. Fonrouge—Que conste que ha sido por unanimidad.

Sr. Secretario Ovando—Nó, señor; ha habido dos votos en contra.

—En discusión en particular el artículo 1.º

Sr. Torino—Pido la palabra.

Aquí creo que ha llegado la oportunidad de discutir el presupuesto, porque dice: «de acuerdo con los presu-

ue formule el poder ejecu-

ndome al formulado para la
livia, hace un momento afir-
se presupuesto consignado en
a de obras públicas es defi-

ros—Voy á salvar la duda
l señor diputado respecto de
el presupuesto, para que no
ar una base indefinida, erró-

rino—Estoy discutiendo la
el señor ministro. Después
ne hará uso de la palabra
putado.

ros—Es para darle el precio
tro. Este precio depende de
n y del tren rodante que el
tenga.

ino—Yo deseo que se me
el uso de la palabra.

sidente—Tiene la palabra
utado por Salta.

rino—El señor ministro nos
lculo del costo de la línea.
ho que el precio del kilóme-
mahuaca sería de 27.000 pe-
a quebrada del Toro 22.000.
stengo con su propia memo-
s presupuestos no son exac-
memoria, página 43, dice:
tro de vía en todos los ferro-
istentes hoy en la República
edio de costo de 32.697 pe-

o que el 95 % de los ferro-
la República son por llanu-
nsiguiente, si los ferrocarri-
República son por llanura y
to de 32.697 pesos oro el ki-
mo puede ser posible que
ril de 286 kilómetros, como
juy á Tupiza, con un recorri-
kilómetros de montaña, pue-
romedio de 27.000 pesos oro
o? Lo mismo digo de la otra
promedio de 22.000.

ior diputado—Es trocha

ino—Aunque sea trocha an-
rasandino es un ferrocarril
ngosta, es un ferrocarril de
mo este, que tiene 123 kiló-
Mendoza á Punta de Vacas,
omedio de 44.000 pesos oro
).

stro de obras públicas—
será como este.

ino—Lo sé.

stro de obras públicas—
putado puede ver al fin de la memoria los perfiles de todas las líneas férreas, para que no afirme el error de decir que ese es el costo de los ferrocarriles de llanura. Tiene el Gran oeste, con pendientes fuertísimas, el central Córdoba, el Córdoba y noroeste, el de La Rioja, el Central norte, de Tucumán adelante; en fin, el mismo Trasandino, á que se ha referido el señor diputado.

Sr. Torino—El Central norte ha costado 35.000 pesos.

Sr. Ministro de obras públicas—Y 60.000 también.

Sr. Bertrés — Porque se hicieron obras inútiles; como el túnel del Saladillo, que costó más de dos millones de pesos.

Sr. Torino—Entonces, pues, el presupuesto calculado no es un presupuesto de verdad. Es una obra que va á costar de 10 á 12.000.000 de pesos, por uno ú otro trazado. Y le voy á decir al señor ministro la causa por la cual se han disminuído los precios: á estos kilómetros de ferrocarril de montaña se les ha puesto el precio tan bajo con el objeto de hacer aparecer más barata la vía de Humahuaca que la del Toro...

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor!...

Sr. Torino—...porque la vía de Humahuaca tiene 188 kilómetros de quebrada y la del Toro 118.

Sr. Claros—Ese es un cargo que no podrá demostrar el señor diputado, sabiendo que los trabajos han sido realizados por muy distinguidos y honorables ingenieros, y que los de gabinete han sido hechos bajo la dirección del ingeniero Dominico, con cuya colaboración se ha hecho el traspaso de los datos de las libretas de trabajo á la de los planos y que no merece ese cargo.

Sr. Torino—Establecido, pues, con exactitud el número de kilómetros en la vía montañosa y en la vía de llanura, la diferencia no es de cuatrocientos y tantos mil pesos. Basta comparar, por ejemplo, lo que ha costado el Trasandino, lo que ha costado el Central norte á los 188 de Humahuaca y á los 118 de la otra vía y dándole á la parte del ferrocarril que recorre la llanura lo que vale, más el aumento consiguiente al transporte de los materiales hasta allí, se forma una suma más ó menos igual.

Entonces queda destruída una de las razones en que se fundan los que dan la preferencia á la vía por Humahuaca.

Al hacer el señor ministro la des-

cripción de la vía por la quebrada del Toro, dice: de la estación Gólgota para arriba las dificultades desaparecen ó se aminoran, pero la pendiente máxima sigue siendo de veinticinco por mil. Por el mismo cuadro gráfico que acompaña la memoria se ve que la pendiente desde Gólgota hasta Abra del Palomar no llega la mayor á diez y siete por mil.

Podría leerla.

Al hablar de las explotaciones de las borateras, que debe ser uno de los grandes objetivos de la vía, porque allí es donde hay una gran masa de producción, una gran masa de riqueza que va á dar fletes al ferrocarril, más de lo que puede darle Bolivia, el señor ministro nos hace la descripción de un ferrocarril que hubieron de construir unos contratistas: un ferrocarril especial que tenía la virtud de levantarse en cierta época del año para salvar la temporada de las lluvias, para volver á colocarlo después, y que termina en un alambrecarril que va hasta las borateras.

No ha dicho una palabra de que la línea del Toro corta esas borateras y que hasta hay una estación que se llama Borateras.

Sr. Ministro de obras públicas —Hay borateras en las dos trazas.

Sr. Torino—Niego que las haya; y si el señor ministro lo dice, no conoce.

Sr. Ministro de obras públicas —¿Me permite una aclaración? Esa compañía explotadora de las borateras se presentó al poder ejecutivo solicitando hacer la construcción de un alambre carril desde Purmamarca que está sobre la traza del ferrocarril de Humahuaca. De manera que los interesados en el negocio conocen, me parece, más que el señor diputado y más que yo, negocios que nosotros no explotamos.

Entonces, cuando van buscando el camino de Humahuaca...

Sr. Torino—Lo van buscando ahora, porque va el ferrocarril.

Sr. Bertrés—Hace más de dos años.

Sr. Ministro de obras públicas —No quiero que me lleven á ese terreno de la discusión. Tanto el señor diputado por Salta como el señor diputado por Jujuy conocen esas regiones, y yo corro un peligro en este debate.

Sr. Vivanco (P.)—El único peligro que corre el señor ministro es que va á decirnos qué traza prefiere.

Sr. Cantón—Ese no es peligro, es deber.

Sr. Vivanco (P.)—Lo digo porque no ha declarado cuál prefiere. Con otro poco más, sabremos que le gusta la vía de Humahuaca.

Sr. Ministro de obras públicas —Yo deseo contestar al señor diputado por Tucumán.

El señor diputado por Tucumán dice que el deber del ejecutivo es hacer una declaración.

El poder ejecutivo con el proyecto que ha venido al congreso asume toda la responsabilidad.

Indudablemente, al poder ejecutivo le sería más cómodo y fácil que el congreso fijara la traza, pero el poder ejecutivo ha venido á decir: yo fijaré la traza. De manera que está muy lejos de decir lo que piensa el señor diputado.

Sr. Cantón—Luego creo haber llegado á adivinar lo que tanto anhelaba saber: lo que quiere el poder ejecutivo es que se vote su proyecto. Votaré por él.

Sr. Vivanco (P.)—Está entonces en contra el proyecto del senado que indica la traza por Humahuaca.

Sr. Torino—Continúo.

El señor ministro, estudiando la faz económica del ferrocarril, nos ha dicho que servirá para el comercio de Bolivia. Indudablemente; pero donde su dato ha fallado es en la importancia de este comercio.

Nos ha dicho que en 1888 el intercambio de productos entre la República Argentina y Bolivia ha sido de 12.000.000 de pesos y que ahora no llega á 200.000.

Bien. Yo le digo que jamás el intercambio de productos entre la República Argentina y Bolivia ha subido á 1.500.000 pesos. Esos 12.000.000 de pesos que el señor ministro saca representan el comercio de tránsito, de mercaderías de ultramarinas para Bolivia y el de minerales de Bolivia para Europa.

El año 82 llegó al *máximum* ese comercio, por valor de 14.000.000 de pesos oro, y el número de bultos de mercaderías que se internó á Bolivia fué de 56.000 con 4000 toneladas de peso, nada más.

Pero ha de saber el señor ministro que el gran centro productor, el que mantenía las tres cuartas partes del tráfico boliviano, es Huanchaca, que no podía hacer sus exportaciones por el Pacífico; ahora Huanchaca está irremisiblemente perdida para el tráfico con la República Argentina con el ferrocarril de Antofagasta; Huanchaca está á 900 kilómetros del mar por la vía chilena; mientras que por la vía argentina la

ı es muchísimo mayor. Claro es-
ıbiendo perdido Huanchaca la faz
al del ferrocarril á Bolivia será
ı ruidoso fracaso.
laros—Sin embargo, el geren-
ompañía Huanchaca declara que
le dos años podrá poner 32.000
s de carga en la Quiaca.
'orino—Esas son declaraciones
chos.
linistro de obras públicas
no me interesa mayormente ni
mportancia al intercambio co-
con Bolivia: lo que me preocupa
eses de otro orden. Si la nación
sacrificio de gastar siete ú ocho
de pesos, no va á ser el primer
ni será el último en cuestio-
política internacional.
'orino— Yo soy el primero en
la importancia política de este
ril, y por eso le voy á dar mi
ro como hay que ilustrar la
sobre la faz comercial, es que
estudiando, para llegar á
ıltado: á demostrar que es una
d para la República, para el
errocarril, para su futuro co-
encontrar en el trayecto á Bo-
ntes de producción que lo ayu-
costearse, porque no lo va á
l comercio con Bolivia, porque
arril chileno nos ha arrebatado
s más ricas de Bolivia, que son
ıanchaca, Oruro y Azcotan.
rocarril á Bolivia de Antofa-
ido recorriendo todos los mi-
que ha encontrado en el tra-
ra sacar carga; mientras que es-
arril que vamos á llevar para
r á Potosí, Sucre, etc., no va á
sultado de los 12.000.000 de trá-
i llegar siquiera á la mitad.
inistro de obras públicas
er más.
orino—Con el andar del tiem-
osible. Pero la base del inter-
on Bolivia no es por cierto la
).000 de pesos. Sostengo que
s exacta y que jamás lo ha si-
el valor del intercambio de ar-
ırgentinos y bolivianos nunca
lido de la suma de 1.500.000

inistro de obras públicas
á dar lectura del detalle de...
orino—Lea el señor ministro
ria de hacienda del año 82,
l comercio de Bolivia con la
a llegaba á su apogeo, y verá
náximum del tránsito llegó á
0 de pesos oro.

Sr. Ministro de obras públicas—El cálculo es este: tráfico local, 14.000 toneladas; de intercambio, 10.000 toneladas, y de tránsito, 56.000; lo que da un total de 80.000 toneladas. Datos recibidos hace ocho ó diez días.

Sr. Bouquet Roldán—Pido la palabra.

He oído hablar sobre la importancia comercial de este ferrocarril, sobre la cual ya tengo formada mi opinión. Sobre lo que me interesaría mucho y desearía oir opiniones, es sobre la importancia estratégica de las dos líneas.

Al señor diputado por la capital, que esta interiorizado sobre este punto, ó á cualquier otro señor diputado, le agradecería una explicación sobre el particular.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Creo que no sería oportuno hacer una conferencia militar; de manera que me voy á limitar á tocar muy brevemente este punto, tratando de satisfacer al señor diputado por Córdoba.

He estudiado el trazado del ferrocarril á Bolivia de ese punto de vista y he completado mi propia información con los informes que se han servido darme los representantes de esas dos provincias en esta cámara, y declaro lealmente que mi convicción es que el ferrocarril á Bolivia, partiendo de Jujuy por la quebrada de Humahuaca tiene todas las ventajas militares que no tiene el ferrocarril llevado por la quebrada del Toro. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Se ha dicho que el ferrocarril que parte de la estación de Cerrillos, por la quebrada del Toro, tendrá la ventaja de proveer mejor á la defensa de los caminos que partiendo de San Pedro de Atacama van á desembocar en el valle de Lerma; el uno por la receptoría de Jujuy y el otro por la casa de Tastil.

Pero este argumento no tiene gran importancia. El valle de Lerma está defendido ante todo por el desierto mismo y después por la montaña árida y áspera, que es inaccesible al pasaje de un ejército numeroso. Desde luego no se trata de construir un ferrocarril para defender el territorio argentino, sino más bien para tomar la ofensiva cuando el caso llegue, conduciendo rápidamente nuestras fuerzas para amenazar al norte de Chile.

Creo que estas breves palabras bastan para fundar mi opinión y satisfacer los deseos del señor diputado por Córdoba.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Veo con extrañeza que en la cámara tienen gran influencia estas cuestiones

estratégicas. Yo entendía que la estrategia era un problema concreto: á tal ataque, tal defensa. Y no comprendo cómo, faltando uno de los elementos del problema puede decirse que sea más estratégico el ferrocarril por una vía que por la otra.

Pero lo que dice el general Capdevila me satisface y me inclino á creer que podría ser más estratégico y conveniente el trazado por la quebrada de Humahuaca. Sin embargo, yo sostengo que la estrategia más grande de las naciones, como lo he dicho antes, consiste en servir bien los intereses comerciales, y que una nación bien provista y enriquecida puede servir más á su estrategia que cualquier otra forma que obligue á mantener una situación militar que podría resolverse en que quedase desarmada cuando llegase la guerra.

Ahora, no siendo capaz de juzgar la cuestión de este punto de vista, me limitaré únicamente á decir dos palabras sobre ella.

Veo como el único argumento que se ha hecho contra el trayecto por la quebrada del Toro, es el de la mayor extensión en setenta y siete kilómetros que tendría la línea. Pero no se ha entrado á estudiar la mayor utilidad que representa la construcción de la vía por ese trayecto más largo. Abriendo el mapa de la República nos encontramos con que el trazado del ferrocarril del Rosario á Córdoba que pasaba por la Pampa, ha hecho curvas siguiendo la costa del Río Segundo y haciendo una vuelta más larga que la que importaría los setenta y siete kilómetros y esto cuando el trazado se extendió por la pampa yerma y la curva sólo respondía á fomentar poblaciones que apenas habían alcanzado antes á ser postas.

Por consiguiente, creo que esta es una cuestión únicamente de mapas; que aun suponiendo que de los estudios resultase que hay una pequeña diferencia, no equivaldría nunca al servicio constante de una línea á una región más ó menos importante.

Sobre este punto se ha empequeñecido el argumento también, estudiando la línea por la quebrada del Toro y por la quebrada de Humahuaca, como comarcas productoras, y no creo que bajo este punto de vista ofrezcan las mismas ventajas respecto del trazado del ferrocarril.

Yo lo que sé es que la quebrada del Toro es la que mejor sirve á la región del valle de Lerma y á los valles Calchaquíes, es decir, á las dos terceras partes de la población de Salta. Si se habla del censo, se encontrará que los departamentos del valle de Lerma tienen 46.000 habitantes, casi el total de la población de Jujuy, que tiene 49.000.

Sr. Claros—El valle de Lerma tiene 7235 habitantes no más, por el censo oficial.

El señor diputado toma cinco departamentos de la provincia de Salta para compararlos con la población de la quebrada de Jujuy.

Sr. Ugarriza — Y si teniendo en cuenta los habitantes del valle de Lerma beneficiados por ese camino y la carga que pueden producir y se agregan los valles Calchaquíes, cuyo único punto de salida al mundo es por la quebrada de Escoipe al valle de Lerma, es decir, por la quebrada del Toro, resultaría que habría que agregar 30.000 habitantes más, lo que daría un total de 76 á 80.000 habitantes, casi la población de Salta.

Por consiguiente, es esta la cuestión, y no se crea que cuando cuento los habitantes de Salta y de Jujuy dejo de poner en balanza los intereses argentinos, porque es precisamente el interés argentino el que se pesa en la balanza, suponiendo que una población es más productora allí donde tienen más ventajas para el trabajo. Si los valles de Lerma tienen más habitantes será porque esa región es más productiva. Porque al fin, si se tratara de una colonia penitenciaria, donde la población no ha ido expontáneamente, se podría sostener una opinión contraria; pero cuando se trata de hombres libres que van libremente á establecerse allí, es porque existen razones de otro orden.

El señor ministro de obras públicas ha dicho que Chile ha tomado una región de Bolivia que sirve con sus ferrocarriles y que nosotros debemos tomar otras, sirviendo poblaciones distintas. Eso es en mi concepto un grave error. Por el contrario, creo que esa sería una razón más para tratar de servir las regiones que sirve Chile, precisamente porque el concurso que nosotros debemos llevar á Bolivia es el de llevarle algo mejor de lo que hoy tiene y sería el único, principal objeto de un ferrocarril: llevar allí la luz, hacer la población, llevar el progreso, hacer que sean consumidores verdaderos, es decir, lo que no son hasta ahora. Porque es preciso saber que Bolivia, con sus tres millones de habitantes, no representa, bajo el punto de vista del con-

sumo que hace más que un país con 500 000 habitantes.

Sr. Vivanco (P.)—Es decir, un país igual á Bolivia con 500.000 habitantes.

Sr. Ugarriza—Hablo de quinientos mil londonenses.

Sr. Vivanco (P.)—Tendría menos.

Sr. Ugarriza—En condiciones normales.

La ley del progreso, la necesidad de las naciones, exige que se proceda de esta manera; y si nosotros no podemos llevarle á Bolivia la luz, las ventajas á que me he referido, sería mejor que no hiciéramos el ferrocarril, porque no tienen otro motivo los ferrocarriles que llevar la luz, el progreso á las naciones á las cuales se dirigen. Y el interés de la República Argentina, como país limítrofe de Bolivia, ya que ésta carece de los elementos necesarios de progreso, está precisamente en llenar esa alta misión para estrechar más y más los vínculos que nos unen á ella.

Porque Bolivia, señor presidente, es necesario que se diga, es el producto del error de Bolívar en contra del acierto argentino. Desde los albores de la independencia la República Argentina ha pretendido llevar á la par de la libertad la luz á las naciones, y animado Bolívar de un espíritu de rivalidad nacido de su arrogancia aristocrática, fomentada por las tradiciones del Pacífico, monárquicas y medievales, cometió un verdadero anacronismo al crear, cosa increíble, una nación sin puerto, de donde resultó que la despoblación y el empobrecimiento de ese país, lo dejaron expuesto á las ambiciones de Chile y probablemente la fuerza irresistible de estas dos tendencias en pugna nos llevará á defenderlo.

Entonces si el interés más grande que hay es el evitar la guerra, lo conseguiremos haciendo de Bolivia un país que sea capaz de defenderse por sí mismo. Nosotros debemos llevarle el ferrocarril dándole las mayores ventajas, yendo á disputarle á los mismos chilenos el comercio que corresponde con la República Argentina; y para esto será necesario que le demos las ventajas y conveniencias que no puede darle ninguna otra como el trazado por la quebrada del Toro que va á esa región disputada hoy, mientras que el de Humahuaca toma el camino de las ciudades cristalizadas de Bolivia.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó! Que se vote.

Sr. Claros—Estas manifestaciones son muy elocuentes. Visiblemente huelga mi discurso. No puedo entonces, por replicar ni en dos palabras, perder todos estos votos, que son casi una aclamación á la idea que sostengo. Votemos.

Sr. Ugarriza—Pido que se vote por partes, porque hay tres puntos distintos.

Sr. Cantón—Yo, que tanto supliqué una razón para decidir mi voto, creo haberla encontrado en lo que brillantemente ha expuesto el señor diputado Capdevila. Él ha dado razones de orden estratégico que me convencen.

Sr. Claros—¡Y yo que no he podido darle otras que más lo hubieran convencido!

Sr. Vivanco (P.) — Quiero dejar constancia de que doy mi voto nó por razones económicas, ni comerciales, porque creo que ninguna de las dos trazas hará remuneratoria la línea, sino por razones políticas.

Sr. Bores—¡Eso es! El puerto de Bahía Blanca, al sud; el ferrocarril á Bolivia, al norte, disiparán la nube de Antofagasta y la paz será un hecho en el Pacífico y en Sud América. (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Se votará...

Sr. Gómez (C. F.)—Para el caso que sea rechazada la sanción del senado, propongo que se vote el proyecto originario del poder ejecutivo.

Sr. Bertrés—No se ponga en ese caso el señor diputado, porque no llegará.

—Se aprueba en todas sus partes el artículo en discusión
— En discusión el artículo 2.°

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La forma de la ley es en general poco práctica.

En cuanto al monto, por ejemplo, sería mejor poner veinte ó treinta millones. El más elemental juicio, el más elemental criterio, demuestra que esto es excesivamente poco.

Varios señores diputados—¡Tendría que volver al senado...!

Sr. Seguí—Por esa sola razón desisto; pero quiero que quede constancia de que afirmo que la suma es insuficiente y que habrá como otros detalles, que modificarla ó aumentarla más tarde.

—Se aprueba el artículo en discusión así como el resto del proyecto.

Sr. Presidente — Hago presente á la cámara que el senado está citado para

las ocho y media de la noche, á fin de tomar en consideración, en segunda revisión, el presupuesto. Ruego á la cámara manifieste cuándo desea reunirse.

Sr. Gómez (C. F.) — Hago moción para que sea mañana.

—Asentimiento.

Sr. Presidente— Entonces quedan comprometidos los señores diputados á venir mañana á las 3 de la tarde.

Se levanta la sesión.

—Son las 7.50 p. m.

Núm. 88

15ª SESIÓN DE PRÓRROGA DEL 21 DE ENERO DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Consideración de las modificaciones en que insiste el honorable senado respecto del proyecto de ley de presupuesto general de gastos de la administración para 1902.—Termina la consideración del dictamen de la comisión de hacienda en las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley concediendo á los señores B. Wolff y Cía. exoneración de los derechos de importación de maquinarias, accesorios y materiales necesarios para la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Se resuelve aplazar los asuntos pendientes incluidos en el decreto de prórroga.

DIPUTADOS PRESENTES

Argerich, Astrada, Avellaneda (F. F.), Barraza, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bores, Bouquet Roldán, **Capdevila**, Carrasco, Carreras, Carreño, Castellanos (J.), **Centeno**, Claros, Demaría, Falcón, Ferreyra, Ferrari, **Fonrouge**, Gálvez, Garzón, Godoy (E.), Godoy (M. E.), **Gómez** (C. F.), Gómez (M.), Gouchon, Iriondo (M.), **Lacasa**, Lagos, Lartigau, Leguizamón, Loureyro, Luro, **Machado**, Martínez, Moreno, Olmos, Panelo, Peña, **Pérez**, Quintana, Rivas, Roberts, Romero, Sánchez, **Santa** Coloma, Seguí, Serna, Soldati, Torres (R. F.), **Torres** (R.), Torino, Ugarriza, Ugarte, Vedia, Videla, **Villanueva**, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

AUSENTES CON LICENCIA

Bermejo, Outes, Reyna, Varela Ortiz.

CON AVISO

Argañaraz, Carlés, Dantas.

SIN AVISO

Alfonso, Avellaneda (M. M.), Balaguer, Balestra, **Baraquero**, Barroetaveña, Belderrain, Berrondo, **Buchmann**, Calderón, Cantón, Carbó, Castellanos (A.), **Coronado**, Cullen, Echegaray, Ezquer, García, Helguera, **Hernández**, Iriondo (U.), Lacavera, Laferrère, Lassaga, **Leiva**, Loveyra, Olivera, Palacios, Parera (F. M.), **Parera** (R.), Robert, Rosas, Ruiz, Salas, Santamarina, **Sarmiento**, Silva, Tissera, Usandivaras, Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 21 de enero de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 40 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto que dispone el estudio y construcción de obras de irrigación en la provincia de La Rioja; el que se refiere á la permuta de terrenos para ensanche del cuartel de Liniers y el que autoriza al ferrocarril del Oeste á construir un nuevo ramal.—(*Al archivo*).

—El mismo devuelve el proyecto general de presupuesto para el corriente año insistiendo en algunas partidas.

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores Benjamín Wolff y Cía. piden que se tome en consideración su propuesta sobre instalación de una fábrica de hilados de algodón, que está pendiente.

Sr. Presidente —Resérvese en secretaría por estar pendiente el asunto. La cámara resolverá si debe ocuparse de este asunto, que es el único pendiente, ó si debe ocuparse inmediatamente del presupuesto.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Bollini—Debe tratarse primero el presupuesto.

Sr. Argerich—Pido la palabra. Ha sido tan decisiva la manifestación de voluntad de la cámara en la sesión de ayer, y la mayor parte de las partidas mantenidas son de tal importancia con relación á la mejor atención de los servicios públicos, que que permitiría hacer moción para que la cámara insistiese por una sola votación en su sanción de ayer.

—Apoyado.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. No sé si la cámara ha resuelto tratar primero las modificaciones introducidas por el senado al presupuesto. Si es así, desearía hacer algunas consideraciones antes de la última votación que tiene que recaer.

Sr. Presidente—La presidencia no ha resuelto nada; ha sometido á la decisión de la cámara si debe tratarse primero el presupuesto ó el asunto referente á la propuesta de Wolff.

Sr. Olmos—Ya hay una resolución al respecto. Ayer la cámara resolvió ocuparese de este asunto de la fábrica de hilados de algodón después de tratar el presupuesto. Después, dada la importancia de los proyectos de ferrocarriles, no se trató; de manera que hoy le corresponde.

Sr. Vivanco (P.)—Entendía que estaba resuelto ya por la cámara ocuparse del presupuesto; y así debe ser, en virtud de la resolución que ha recordado el señor diputado. Como ella no ha sido modificada, debemos entrar á ocuparnos de las modificaciones al presupuesto.

Sr. Olmos—Eso era en la sesión de ayer; no rige para la sesión de hoy.

Sr. Gouchon—Hago moción para que se trate con preferencia las modificaciones al presupuesto.

—Apoyada, se aprueba esta moción.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Algunos señores diputados me han pedido que hiciera presente á la cámara ciertos errores de apreciación ó de juicio, que se han difundido tanto, que se han generalizado hasta haberse repetido en diarios de la capital, que consiste en decir que la cámara de diputados ha exagerado de una manera notable los gastos en relación al proyecto que mandó el poder ejecutivo, ó en relación al proyecto que despachó la comisión de presupuesto, ó en relación á la sanción del honorable senado. Indudablemente, en esto hay una exageración, una grande exageración. El proyecto originario del poder ejecutivo se presentó con un superavit aparente de 4.000.000 de pesos papel, más ó menos. Este superavit provenía principalmente de la apreciación que hacía el poder ejecutivo del cálculo de recursos, apreciación que él mismo abandonó en el seno de la comisión, cuando aceptó el que ésta proyectaba. Así, por ejemplo, la renta de aduana venía calculada en 30.000.000 de pesos oro.

La comisión, conjuntamente con el señor ministro de hacienda, tuvo que rebajar un millón de pesos en esa partida.

La partida de alcoholes venía fijada por el poder ejecutivo en 14.500.000 pesos papel, y la comisión, también de acuerdo con el señor ministro de hacienda, la rebajó á 13.000.000.

Quiere decir que 1.500.000 en alcoholes, más 1.000.000 oro en la ley de aduana, hacen ya próximamente el total de los 4.000.000 de pesos moneda nacional con muy poca diferencia, á que ascendía el superavit del proyecto del poder ejecutivo.

Estas rebajas estaban aconsejadas por el examen comparativo del producido de la renta en los meses del año 1901, con los dos años anteriores: las variaciones notadas fijaban bien el criterio con que la comisión procedió, lo que no pudo menos que ser aceptado por el señor ministro. El producido de los últimos meses confirmó definitivamente la previsión de la comisión.

De modo, entonces, que este superavit desaparació por el concurso de opiniones del señor ministro de hacienda y de la comisión.

Ahora, ¿cómo vino el desequilibrio que tenía forzosamente que producirse?

Por esta razón. Los mismos presupuestos mandados por el poder ejecutivo tuvieron que ser rehechos en el seno de la comisión, de acuerdo con cada uno de los miembros respectivos en sus anexos correspondientes, y tan cierto es

esto que la cámara más tarde ha tenido la comprobación en su propio seno cuando ha habido ministro que ha pedido aumento sobre el proyecto que mandó originario el poder ejecutivo y también sobre el despacho de la comisión, aumentos que han sido aceptados, porque, francamente, no le quedaba á la cámara otro camino que seguir.

Bien, pues; si tomamos en cuenta que estos aumentos eran sumamente necesarios, imprescindibles, como, por ejemplo, en instrucción pública, como está explicado claramente en el informe de la comisión; aumentos que no tenían otro objeto que regularizar hechos producidos, gastos que se hacían por decretos y resoluciones administrativas ó con recursos, por ejemplo, como los fondos de matrículas que hoy día ingresan á rentas generales, se explicará perfectamente bien la honorable cámara que ni el mismo poder ejecutivo ni ella podían dejar de aceptar estos aumentos.

Descontando los aumentos en guerra y marina, por ser indispensables, y que seguramente no están comprendidos en los aumentos que han motivado la crítica, uno de los cuales que votó la cámara asciende á 2.000.000 de pesos, cuando ella resolvió elevar el efectivo del ejército á 15.400 hombres, resulta que los aumentos hechos exclusivamente por la cámara alcanzarán á una suma alrededor de 700.000 pesos, contando con el aumento de subsidios á las provincias, de 5.000 á 8.000 pesos, y el aumento á los miembros de las cámaras de apelaciones.

Se ve entonces que este abultamiento, este exceso que se ha echado en cara á la cámara, no tiene las proporciones que se dice; y si fuéramos nosotros á prescindir de los motivos que lo hacen existir, resultaría que el proyecto del honorable senado, en realidad, está aumentado sobre el de la cámara de diputados, y me basta recordar que ha puesto 500.000 pesos para obras de salubridad en las provincias, y que en el departamento de relaciones exteriores ha elevado una partida de 250.000 á 500.000 pesos. Con esto sólo estamos arriba de lo que ha aumentado la cámara de diputados.

Pero mi objeto no es decir que son buenos ó malos los aumentos, sino simplemente dejar establecido el hecho, que no ha pasado como se dice, en todas partes, presentándolo como que la cámara ha venido á entorpecer la buena marcha de la administración con aumentos exagerados, mientras que el senado desempeña un rol muy simpático, que al fin y al cabo, es el rol que nos pertenece á todos: el de introducir todas las economías posibles en el presupuesto de gastos. No se ha hecho por el congreso, y necesidades supremas nos han obligado á buscar los recursos; de aquí el aumento ó restablecimiento del impuesto adicional del 10 por ciento á la importación. Ya no es el momento de exponer ideas personales, ni de formular críticas que nos comprenderían á todos, ejecutivo y congreso, y sólo busco limitar á su verdadero alcance la actitud de la cámara al discutir el presupuesto.

Estas breves consideraciones tienen, en mí por lo menos, la ventaja de que no he votado ninguno de estos aumentos; y puedo hacer estas declaraciones porque tampoco soy defensor de ningún aumento de los que la cámara votó y no puedo ser sospechado de defender esas resoluciones de la cámara.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Argerich—No creo necesario repetir la moción. Se reduce á que en una sola votación insistamos en lo sancionado ayer.

Me permitiré, como argumento final, hacer presente en dos palabras que en la sanción del senado, hasta en las referencias á fechas, hay errores.

Sr. Gómez (C. F.) Pido la palabra.

Estoy en contra de la moción de votar en globo las modificaciones del senado, porque entiendo — y oigo á mi alrededor la opinión de algunos señores diputados en el mismo sentido— que puede haber modificaciones justas introducidas por el senado.

Sr. Carrasco— Pero es la tercera vez que se trata el presupuesto.

Sr. Gómez (C. F.) — Pero algunos diputados pueden votar unas partidas y otros nó. Yo, por ejemplo, puedo aceptar algunas partidas del senado y otro señor diputado puede estar porque se insista.

Sr. Carrasco—Son treinta y tantas modificaciones, y es casi un caso de cortesía.

Sr. Vedia — Lo mismo que lo era para la otra cámara.

Sr. Argerich — Y sin embargo, en el senado se dijo que la sanción de la cámara de diputados se había producido sin haber leído la sanción del senado.

Sr. Vedia—Es la única sanción consulta la de la cámara de diputados.

Sr. Castellanos (J.) — Pero en cambio, no nos tomaría más que una hora ú hora y media más, y no vale la pena de ahorrar ese poco tiempo.

Sr. Vedia— Es un derecho innegable de cada diputado el pedir que se vote.

Sr. Presidente—Por el reglamente todo diputado tiene derecho para pedir que se vote por partes.

Sr. Gómez (C. F.) — Bien, señor; que se vote por ministerios.

—Asentimiento.

Sr. Presidente -- Habiendo asentimiento, se votará en esa forma.

Sr. Secretario Ovando — En el ministerio de relaciones exteriores el senado insiste en la supresión de las nuevas legaciones creadas, y en la de los sueldos para los cónsules en Suiza, Lisboa y Sud Africa.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior respecto de ese ministerio y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — En el departamento de culto el honorable senado insiste en poner misiones franciscanas, y en la partida siguiente: Misiones en el Chaco y Formosa elevarlas á 400 pesos cada una.

—Se vota si lo honorable cámara insiste en su anterior sanción y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — En el departamento de hacienda el honorable senado insiste en el aumento de dos partidas en la prefectura de puertos, que consisten en disminuir un jefe de sección y poner 45 en vez 41 guardas en la partida 9.ª

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La cámara debe á mi juicio insistir en esta partida, porque el honorable senado ha aceptado las supresiones que se hacían rechazando las partidas que las reemplazan.

Sr. Martínez—El honorable senado agrega.

Sr. Fonrouge— El senado agrega, pero suprime por otra parte.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando — En el departamento de justicia el honorable senado insiste en substituir todos los incisos de este departamento por los del proyecto del poder ejecutivo. Por consiguiente, insiste en la disminución del sueldo de los vocales y procurador en las cámaras de apelaciones; en la creación de los dos nuevos juzgados, etc

Sr. Barraza—Pido la palabra.

Desearía saber si el sueldo del prosecretario del juzgado federal de Santiago figura en la insistencia del honorable senado.

La comisión de esta cámara lo había suprimido por error ú olvido, no porque hubiera tenido la intención de suprimirlo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

La honorable cámara debe insistir en su sanción respecto al departamento de justicia, porque las modificaciones del senado son de organización.

Ahora en cuanto al aumento de sueldo, como la cámara tiene formada conciencia sobre esto, deben hacerse dos votaciones, á mi juicio.

Varios señores diputados—Una sola.

Sr. Bouquet Roldán—Que se haga dos, no más.

Sr. Lacasa — Puede hacerse una sola votación, entonces.

Sr. Presidente—Debo observar al señor diputado por Santiago que según me informa la secretaría no figura en el proyecto del poder ejecutivo ni en la sanción de la cámara la partida á que él se ha referido.

Sr. Barraza — El senado la había restablecido y ha insistido en ella anoche. Se trata del prosecretario del juzgado federal de Santiago del Estero.

Sr. Fonrouge — Prosecretario no hay.

Sr. Barraza— Sí, señor.

Sr. Vivanco (P.)—Es exacta la afirmación del señor diputado por Santiago.

Por un olvido, sufrido á causa de no haber venido la partida en el proyecto del poder ejecutivo, la comisión no la puso en su despacho; pero existe en el presupuesto vigente.

El honorable senado la restableció, y como la cámara insistió en su primitiva sanción, ha venido á quedar suprimido el prosecretario.

Sr. Lacasa—A fin de salvar el error indicado por el señor diputado, hago moción para que se insista en todo el inciso, con excepción de la partida á que se ha referido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará entonces primeramente si se acepta la partida de que se trata, repuesta por el honorable senado, relativa al prosecretario del juzgado federal de Santiago.

—Afirmativa.

—Se vota si la cámara insiste en su resolución anterior, respecto al resto del inciso, y resulta afirmativa de 46 votos.

Sr. Secretario Ovando — Instrucción pública. El honorable senado insiste en que á continuación del título referente á instrucción pública se agregue la siguiente leyenda: «Con arreglo al plan de estudios establecido en el decreto de 27 de febrero de 1901 y en el reglamentario de 5 de agosto del mismo año».

Esta leyenda reemplaza la frase: «según la enseñanza vigente», que la honorable cámara había puesto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A fin de salvar la organización de la instrucción pública, la cámara debe insistir en la parte que se refiere á la enseñanza vigente, porque esto dió lugar á un debate en la honorable cámara, en que se produjeron todas las ideas respecto á planes de estudio, y después de una serie de elocuentes discursos que se pronunciaron por algunos señores diputados y por el señor ministro, se arribó á una solución que armoniza las tendencias manifestadas en el congreso, y la leyenda de esta partida es, precisamente, la síntesis de lo que el congreso desea.

Sr. Argerich—Y la opinión del ejecutivo, que accedió á ella.

Sr. Lacasa—Sí, señor; es la opinión del doctor Serú, manifestada en esta cámara.

Sr. Secretario Ovando— Las demás modificaciones en que el senado insiste son las siguientes:

Instrucción pública. Inciso 9.º Instrucción secundaria. En la leyenda que dice: «á continuación de este título se agrega lo siguiente: Presupuesto proyectado», etc., etc. Item 2. Inspeción médica: un médico inspector, jefe, 400 pesos; 2, un médico inspector, 350; 3, dos inspectores auxiliares á 120 cada uno. Colegio nacional de Córdoba. Item 8. Suprimir la partida siguiente: 15 1/2, un inspector de celadores. Inciso 10.º Escuelas normales: substituir la leyenda: «A continuación de este título lo siguiente», etc., etc. Escuela normal de maestras de Tucumán. Item 13, partida 15: dos, en vez de tres cátedras de música á 92 pesos cada una; la misma disminución en los ítems 15, 16 y 20. Inciso 11.º Instrucción primaria. Inspección de territorios. Item 10, partida 10: se aumenta esta partida para el inspector general, de 312 á 350 pesos; partida 11, para el subinspector, de 250 á 280; partida 12, viático, 200; agregar á la leyenda referente al cuerpo médico escolar, á continuación de «Personal docente», «é hijos menores». Escuelas de la capital. Item 12, partidas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8. Inciso 14.º Escuela de comercio de la capital. Item 2: suprimir en la leyenda de la partida 1, las palabras «á cargo de una cátedra»; partida 37, 2 profesores de caligrafía á 138 pesos cada uno, en vez de 100 pesos cada uno. Escuela industrial. Item 3: suprimir la partida 23 1/2, para un profesor de elementos de derecho comercial con 138 pesos, y la partida 36 1/2, para un jefe de celadores con 80 pesos. Item 7. Instituto nacional de sordomudos. A la leyenda de la partida 4 agregar: «También para el ítem 8. Instituto nacional de sordomudas. Inciso 16º. Gastos diversos. Suprimir el ítem 12, partida 1, para ayudar á los conservatorios de música, etc., 1.200 al mes. Suprimir los ítems 13, partida 2; ítem 14, partidas 1 y 2; ítem 15, ítem 16, ítem 17, ítem 18 é ítem 20. Item 36: se suprimen las partidas 1, 2 y 3 para la «Biblioteca Sarmiento» en Tucumán y las populares de Corrientes y Jujuy, con 100 pesos cada una, reemplazándolas con la siguiente: Para subvencionar á las bibliotecas populares de las capitales de provincia, 800 pesos al mes. Suprimir los ítems 37, 38, 39, 40 y 41 (Publicación de las obras de los doctores Estrada, Goyena, general Sarmiento, instituto popular de Lomas de Zamora y Azul y Biblioteca Sarmiento en Mercedes, Buenos Aires).

Sr. Machado—Se pueden votar todas.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se insista en una sola votación, porque las principales modificaciones son á la instrucción primaria, y el voto de esta cámara está de acuerdo con el consejo nacional de educación.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara insiste ó nó en su anterior sanción respecto á estas modificaciones.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Han terminado las modificaciones al presupuesto.

Sr. Gálvez—Hago indicación para que la honorable cámara autorice al señor presidente para firmar el acta de esta sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la honorable cámara, así se hará.

FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN

B. Wolff y Cía.

Sr. Presidente—Hay que terminar con el asunto de los señores Wolff y Cía.

(*Véase el proyecto en la pág. 878*).

Sr. Loureyro—Hago moción para que se aplace este asunto hasta las sesiones ordinarias.

—Apoyado.

Sr. Claros—Pido la palabra.

Este es un proyecto sancionado por las dos cámaras, y la única modificación que introduce el senado es sobre el lugar donde se va á ubicar la maquinaria. Me parece que esto no puede ser un motivo para aplazar el asunto.

Hago indicación para que se acepte la modificación introducida por el sesenado.

—Se rechaza la moción de aplazamiento.

Sr. Videla—Pido la palabra.

Voy á votar por que la cámara insista en su sanción.

La modificación del senado consiste no sólo en la designación del lugar donde debe ubicarse la fábrica, sino también en la exoneración de derechos aduaneros para la materia prima que introduzca esta mientras no exista producción de algodón en el país.

Esto, señor presidente—puede darse lectura, por si estoy equivocado—importaría una exoneración por quince años. El honorable senado la fija en diez. Si se acordara la exoneración por diez años para introducir la materia prima sin el pago de los derechos, se colocaría á esta empresa en condiciones muy superiores á todas las demás fábricas establecidas en el país.

No es, pues, cuestión de ubicación. Es igual que la fábrica se establezca en la capital de la República ó en cualquier otro punto del interior. Es cuestión puramente de las ventajas que va á tener esta empresa. Haciendo la concesión como la acuerda el senado, se la pondría en condiciones que imposibilitaría á las demás fábricas el hacerle competencia.

Entiendo que es suficiente concesión la que se les acuerda de la exención de derechos aduaneros para todas las maquinarias que introduzca para establecimiento de la fábrica de hilados y tejidos de algodón, así como para los accesorios de fabricación. Con esa concesión la fábrica puede hacer sus trabajos con algunas ventajas sobre las mismas establecidas, pues gozaría de esa exoneración durante largos años. Las que están actualmente establecidas pagan derechos aduaneros por todos los accesorios para la fabricación y también para las maquinarias que introducen anualmente. El derecho para las maquinarias es de 10 %.

De manera que esta fábrica tiene realmente grandes ventajas sobre las demás, como lo hizo notar muy bien el señor diputado por Buenos Aires cuando propuso que se modificara el despacho de la comisión en el sentido que él indicó y que la cámara sancionó. Fundado en las mismas consideraciones que él adujo, es que pido á la honorable cámara que quiera insistir en su sanción, rechazando la modificación introducida por el senado.

Nada más.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Sr. Claros—Voy á pedir que se dé lectura del artículo que fija el número de años por el cual se acuerda la exoneración.

Sr. Secretario Ovando—Es un artículo nuevo, introducido por el honorable senado, que dice así: Artículo 2.° Concédesele igualmente durante diez años exoneración de derechos.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Olmos—Pero es que estamos confundiendo. La discusión no se refiere á ese punto.

Para eso había pedido la palabra: para explicarle al señor diputado Videla que no se está tratando ese punto.

Le contestaré la observación que él ha hecho cuando llegue la oportunidad. El artículo á que se refiere el señor diputado no está en discusión en este mo-

mento; lo que está en discusión es simplemente la modificación introducida por el senado disponiendo que se establezca la fábrica en una de las provincias ó gobernaciones del norte. Es una anticipación del señor diputado, que tendrá indudablemente sus razones para haberla hecho.

Cuando se ponga en discusión el artículo á que se refiere le contestaré, porque estará dentro del reglamento, y entonces le demostraré que no son tales quince años, etc., etc.

Sr. Videla—Respecto de la ubicación, no tengo absolutamente inconveniente en que se establezca en una ú otra parte; á lo que me refiero es á la exoneración de derechos para la materia prima.

Sr. Presidente—Eso está en el artículo siguiente.

—Se acepta la modificación introducida por el senado al artículo 1.°
—En discusión el artículo 2.°

Sr. Olmos—Pido la palabra.

El artículo que propuso la comisión y que la cámara rechazó era exactamente este mismo, con algunas diferencias. En vez de decir *operaciones auxiliares*, como dice el artículo del senado, decía *industrias anexas*, y no establecía que los 60.000 pesos habían de ser sobre el valor de aforo.

Pero para tener en cuenta hasta dónde va esta franquicia, para no impresionarse mal con ella, es menester leer los artículos 3.° y 4.° sancionados por el senado, que limitan el tiempo y los artículos introducidos libremente, de acuerdo con las observaciones hechas en esta cámara por el distinguido diputado por la provincia de Buenos Aires presidente de la comisión de obras públicas y por el señor diputado por la capital doctor Gouchon.

El artículo 3.° establece que los artículos que se exoneren han de ser todos aquellos que no se produzcan en el país, con excepción de los aceites y algodón hilado. Y por el artículo 4.° se establece que si esta fábrica, después de tres años de establecida, no trabaja algodón producido en el país, habrán cesado las franquicias de los diez años.

De manera que para votar el artículo 2.° es menester indispensablemente tener presentes los artículos 3.° y 4.°, porque en resumen se le dan diez años de franquicia para los artículos que no se produzcan en el país, excluyendo el algodón hilado, y con la condición de que á los tres años ha de fabricar los tejidos con algodón producido en el el país.

Luego la franquicia es por tres años solamente, ó por diez si conseguimos que se produzca algodón en el país; nó quince, como decía el señor diputado.

Me parece que nó quince, sino cincuenta años de franquicias podríamos dar si se consiguiera producir el algodón!

Sr. Claros—¡Habría que bendecir esta sanción de la cámara!

Sr. Olmos—Indudablemente.

Sr. Videla—Pido la palabra.

Se acaba de hacer alusión al artículo 2.° tal cual lo ha sancionado la honorable cámara.

En éste sólo hay la diferencia de la exoneración de los impuestos de aduana al algodón hilado para la fabricación de los tejidos durante no se produzca el algodón en el país.

Esto estaría muy bien y no ofrecería una competencia ruinosa á las fábricas establecidas si para todas se hiciera igual. Pero como en esto se hace una excepción, se coloca, como he dicho, en condiciones muy inferiores á las fábricas establecidas.

Sr. Olmos—¡Pero si no existen fábricas!

Sr. Videla—Es por eso que votaré el artículo con todas las excepciones, menos la materia prima para los tejidos.

Sr. Olmos—No se exonera la materia prima.

Sr. Videla—Sí, señor; se exonera el algodón hilado.

Sr. Olmos—El algodón hilado no entra en la exoneración.

Y si lo dice, no ha leído el proyecto.

El artículo 3.° dice: «queda exceptuado de la exoneración el algodón hilado».

Sr. Videla—La materia prima para los tejidos es el algodón hilado.

Sr. Olmos—Hay que leer los otros artículos también.

Sr. Videla—El 2.° es el que está en discusión.

Sr. Olmos—Es que se relacionan. Sírvase el señor secretario leer los artículos 3.° y 4.°

Sr. Presidente—Se leerá también el 2.°

—Se leen los artículos 2.° 3.° y 4.°

Sr. Videla—Pido la palabra.

Efectivamente, dice el algodón hilado; pero es que como van á establecer la

maquinaria para hilar el algodón, el hilo se hará aquí.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El objeto capital que tenía esta propuesta, según manifestaciones de los proponentes, era la explotación del algodón cosechado en nuestro país. En la forma presentada no se llenaba este requisito, y esa fué la razón de mi ataque á la propuesta presentada.

Las modificaciones introducidas por el senado la ponen ahora en condiciones de ser perfectamente aceptable, sin mortificar á la industria nacional en la forma en que hoy se desarrolla.

La excepción á los hilados hubiera sido impertinente, porque es lo que introducen las otras fábricas como materia prima. La excepción al algodón, nó, porque se produce en el país.

Entre las modificaciones que acaba de aceptar la cámara está la de la ubicación de la fábrica. Esta es correlativa de todas las demás. Si se instalara en la capital de la República ó en el Rosario hubiera sido igualmente ruinosa para las demás fábricas; pero instalada en una de las provincias del norte de la República, allí donde se piensa cosechar el algodon, esta fabrica servirá enormemente la producción del pais, si el algodón se produce. De otra manera esta fábrica no tendrá vida si no llega á este resultado.

Así, pues, habiendo sido consultado por la misma comisión del senado, fuí el autor de las modificaciones que están establecidas, que bonifican la propuesta y que no son impertinentes para ninguna de las fábricas existentes en el país.

Sr. Videla — No ha habido oposición á la ubicación de la fábrica; se ha votado que puede ubicarse en cualquier punto de la República. Entonces, no haría competencia ruinosa por el hecho de que estuviera al lado de las que están ya establecidas; la competencia ventajosa que hará es por la franquicia que se le da á esta nueva fábrica.

Sr. Claros—¡Como si las otras no las tuvieran también! Las otras cuestan más de setenta mil pesos.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó nó la modificación introducida por el honorable senado al artículo 2.º

—Se vota y resulta afirmativa de 43 votos.

—Se vota el artículo 3.º nuevo, introducido por el honorable senado, y resulta aprobado.

—Se lee el artículo 4.º

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Y si al cabo de tres años la empresa no ha cumplido las obligaciones que contrae, ¿devuelve el importe ya recibido por las demás excepciones, es decir, la cantidad de doscientos diez mil pesos oro?

Sr. Luro — Esa suma es el aforo. No hay que presentar las cifras en esa forma.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Se ha discutido esta parte en el honorable senado, donde se había propuesto en el artículo final que la fábrica devolviera la suma que había dejado de pagar durante tres años; pero por moción del señor senador Maciá, fundada en muy buenas razones, aquella cámara borró esa parte, teniendo en cuenta que al fin y al cabo era muy duro para esa fábrica que después de haber fracasado en sus propósitos, no obstante haber introducido al país un enorme capital con la esperanza de conseguir algodón y de haber quedado huérfana de esta base de su negocio, todavía se le dijera: «devuelva usted la suma que ha dejado de pagar».

Por esta consideración, el honorable senado suprimió la última parte del artículo, dejándolo como está.

Ahora, respecto á la suma, creo que el señor diputado por la capital está equivocado. La suma por que se trata de exonerar á la fábrica sería solamente la correspondiente á 180.000 pesos de aforo, por los materiales introducidos durante tres años, á razón de sesenta mil pesos por año. De manera que sería una suma relativamente pequeña, dados los perjuicios que en beneficio del país habría tenido que soportar.

Esta es la razón de la modificación.

—Se vota el artículo 4.º y resulta afirmativa.

—En discusión el artículo 5.º

Sr. Lartigau—Vamos á liberar de impuesto al algodón, cuando aplicamos impuesto de exportación á las lanas.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que este es realmente un privilegio contra las demás fábricas de igual naturaleza. No se limita la cantidad de algodón que importa; de manera que en tres años puede introducir una cantidad tan grande que coloque á

las demás fábricas en una situación sumamente desventajosa, y hasta cierto punto puede causar la ruina de las demás industrias establecidas en el país.

Me explicaría que se estableciera la libertad de impuestos para el algodón, pero para todas las fábricas, aunque opino que, dada la naturaleza especial de nuestra industria ganadera; más bien deberíamos estimular el uso de los tejidos de lana que el de los de algodón.

Por eso voy á votar en contra.

Sr. Olmos—En primer lugar, voy á contestar el argumento de más efecto, que es el de que se van á perjudicar las fábricas actuales. Esas fábricas no introducen algodón en rama, sino algodón hilado, para tejerlo con sus pequeñas máquinas. De manera que no van á ser perjudicadas.

Por otra parte, el impuesto que paga el algodón y de que se exonera á esta fábrica, es de 5 % sobre el aforo de 0.25 el kilo; pero debemos tener en cuenta que las demás fábricas no van á tener el recargo del flete que va á pagar esta por razón de establecerse en el interior, lo que importará un recargo mucho mayor que el 5 % que pagan aquellas, y por consiguiente no les va á hacer daño ninguno, porque no les va á hacer competencia por razón del impuesto.

Ahora, respecto á la protección á los tejidos de lana, creo que éstos están suficientemente protegidos y que no podemos obligar al hombre de trabajo, que no puede pagarse un tejido de lana y sí una camiseta de lienzo, que es lo que usa, porque está á su alcance; no podemos obligarlo á que en invierno y verano use tejidos de lana, porque no tiene con que pagarlos y porque el algodón es barato.

Son razones éstas respecto de las cuales no tengo para qué extenderme más.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Simplemente para observar que el argumento que hace el señor diputado respecto al flete no es decisivo, porque esta fábrica puede establecerse sobre el río Paraná, en el norte de la República, y el transporte por agua es sumamente barato.

Sr. Olmos—La ley dice terminantemente que se establecerá en una provincia ó territorio nacional del norte, y sobre la costa del Paraná no hay territorio nacional ni provincia del norte.

Sr. Gouchon — El Chaco y Formosa.

Sr. Olmos — Y puede calcularse el flete hasta allí.

Sr. Gouchon — La fábrica podría establecerse en Formosa ó el Chaco, sobre el Paraná.

Sr. Olmos—Representa nueve pesos la tonelada.

Sr. Gouchon — El flete es sumamente barato, de manera que no sería un inconveniente para hacer una competencia desastrosa.

Por otra parte, el medio de favorecer el cultivo del algodón en el país no es la exoneración de impuesto á la entrada del algodón en rama, sino el establecimiento de un impuesto al algodón.

Sr. Olmos—Por esa razón es que la ley determina que si á los tres años esta fábrica no trabaja exclusivamente con algodón del país, no hay franquicia.

Sr. Lartigau—Llamo la atención sobre esta circunstancia: vamos á proteger la introducción del algodón en un país donde se produce la lana, para hacerle competencia precisamente á ésta; vamos á exonerar de impuesto la introducción del algodón cuando creamos impuesto de exportación á la lana.

Sr. Claros—Cuando el algodón sea un producto nacional pagará impuestos como la lana.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto de las modificaciones introducidas por el senado.

ASUNTOS PENDIENTES

Sr. Gouchon — Hago moción para que se aplacen los demás asuntos incluídos en el decreto de prórroga.

—Apoyado.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la moción del señor diputado y voy á hacerlo por una razón de interés general.

El otro día he hecho moción, conjuntamente con el ministro de obras públicas, para que se tratara un despacho de comisión referente á las penas que se deben aplicar á los infractores á la ley de impuesto al alcohol, y la cámara aceptó esa moción y quedó para votarse. Este asunto no tiene sanción del senado; pero como es un asunto de interés general, el senado lo sancionará inmediatamente.

Varios señores diputados — El senado ha declarado cerrado su período de sesiones.

Sr. Olmos—Permítanme los señores diputados.

El senado no se ha clausurado, porque he estado en la última sesión que se ha celebrado, y en ella no se resolvió aplazar los asuntos pendientes.

Varios señores diputados — Se ha clausurado.

Sr. Olmos—Sobre todo, no debemos tener en cuenta ni legalmente sabemos lo que ha hecho el senado.

Lo que debemos tener en cuenta son los asuntos de interés general. Tenemos un impuesto que todavía no se ha podido saber cuánto va á producir. Estamos clamando por regularizar este presupuesto, y sin embargo esquivamos votar estas medidas tan necesarias.

Sin embargo, por tratarse del interés general, insisto.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Quiero agregar una consideración; y es que siendo todavía temprano, no habremos hecho sino mejorar la sanción, cumpliendo con nuestro deber.

Se trata de un proyecto que el poder ejecutivo considera de urgente sanción, para reprimir con una penalidad seria defraudaciones que se cometen con frecuencia.

Dediquemos un cuarto de hora; el senado hará lo que quiera.

Sr. Lacasa— Que se aplacen todos los asuntos; no los podemos votar, porque no los conocemos.

Sr. Demaría — ¿Tiene despacho de comisión el asunto?

Sr. Olmos — Sí, señor; hace cuatro meses que está despachado.

Sr. Presidente — Se votará la moción de orden del señor diputado Gouchon: si se aplazan los veinticinco asuntos que quedan pendientes incluídos en el decreto de prórroga, terminando así el período.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 5 y 45 p. m.

LEYES

LEYES

SANCIONADAS EN EL

PERÍODO LEGISLATIVO DE 1901

Ley núm. 3977

Licencia al excelentísimo señor presidente de la República para ausentarse de la capital.

Artículo 1.° Acuérdase al señor presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la capital, dentro del período de sesiones, cuando lo exijan razones de servicio público ó motivos de salud.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de mayo de 1901.

Ley núm. 3978

Convenio con Bélgica, sobre censos de población

Artículo 1.° Apruébase la declaración firmada en esta ciudad el día 6 de junio de 1891, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del reino de Bélgica, para la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1901.

DECLARACIÓN canjeada entre la República Argentina y Bélgica, concerniente á la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

El gobierno de la República Argentina y el gobierno de su majestad el rey de los belgas, han convenido en lo que sigue, relativamente á los datos recogidos con motivo de los censos periódicos de la población, respecto á las personas que, salidas de uno de dichos países, residan en el territorio del otro:

Artículo 1.° Los dos gobiernos contratantes se comprometen á remitirse, recíprocamente y sin gastos, después de cada censo general de la población de su territorio, listas ó boletines individuales que se refieran á los ciudadanos del otro estado, comprendidos en dichos censos, y conteniendo, siempre que sea posible, los apellidos, nombre, profesión, estado civil, edad, lugar del nacimiento, domicilio y nacionalidad declarados por estos últimos.

Art. 2.° Estas listas ó boletines individuales serán enviados por el gobierno belga á la legación de la República en Bruselas, y por el gobierno argentino á la legación de Bélgica en Buenos Aires.

Art. 3.° Queda expresamente entendido que la entrega ó aceptación de los documentos de que se trata no podrá

servir para prejuzgar las cuestiones de identidad ó de nacionalidad.

Art. 4.º La presente declaración se pondrá en vigor á los diez días después de su publicación en los dos países.

Cada una de las partes contratantes, se reserva el derecho de denunciarla, previo aviso de un año de anticipación.

En fe de lo cual, los abajo firmados, debidamente autorizados, la han subscripto, en Buenos Aires, en doble original, el 6 de junio de 1891.

El ministro de relaciones exteriores de la República Argentina.—EDUARDO COSTA.

El ministro residente de Bélgica.—ERNEST VAN BRUYSVEL.

Ley núm. 3979

Permiso al señor Domingo Macera, para aceptar un consulado

Artículo 1.º Acuérdase al ciudadano argentino don Domingo Macera, el permiso que solicita para aceptar el cargo de cónsul del Paraguay en la ciudad del Rosario.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1901.

Ley núm. 3980

Convenio con Italia, para el canje de actas de defunción

Artículo 1.º Apruébase la declaración firmada en esta capital, el 29 de mayo de 1890, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino Unido de Italia, para el canje de las actas de defunción, en uno y otro país, de ciudadanos argentinos y súbditos italianos, respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1901.

El gobierno argentino y el gobierno italiano, en el interés de los ciudadanos y súbditos de los respectivos países, se comprometen á trasmitirse recíprocamente, copias debidamente legalizadas de las actas de defunción que les conciernan.

Esta comunicación tendrá lugar sin gastos, en la forma que se estile en cada uno de los países.

Cada seis meses las copias de dichas actas, inscriptas durante el semestre precedente, serán remitidas por el gobierno argentino á la legación de Italia en Buenos Aires, y por el gobierno italiano á la legación argentina en Roma.

La presente declaración empezará á regir tres meses después de aprobada por ambos gobiernos, con arreglo á sus respectivas legislaciones, y quedará sin efecto, previo el correspondiente aviso hecho por cualquiera de ellos, con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado en Buenos Aires, el veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa.

Ley núm. 3981

Reformas á la ley de justicia federal

Artículo 1.º Declaránse substituídos los artículos 191, 205, 207, 252, 253, 255, 265, 266, 290 y 374 de la ley sobre procedimientos de los tribunales nacionales, de 14 de septiembre de 1863, por los siguientes:

Art. 191. Si el litigante rebelde compareciere, cualquiera que sea el estado del juicio, será admitido como parte, y cesando el procedimiento en rebeldía, se entenderá con él la substanciación, sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar. Si se presentara después del pronunciamiento de la sentencia definiva en última instancia, sólo podrá interponer contra ella el recurso de rescisión.

Art. 205. La resolución que recaiga hará ejecutoria, á menos que el recurso de reposición fuese acompañado del de apelación en subsidio y la providencia reclamada reuniere las condiciones establecidas en el artículo 206 para que la interlocutoria sea apelable.

Art. 207. El auto que abra la causa á prueba es inapelable; contra el que la deniegue podrán interponerse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 252. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento de la firma, se hará en la forma prescripta por los artículos 62 y siguientes y bajo

apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se tendrá por reconocido el documento.

Las citaciones por edictos se harán por medio de publicaciones en dos diarios, durante seis días.

No compareciendo, se hará efectivo inexcusablemente el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 253. El juez examinará el instrumento con que se deduce la acción; y si hallare que es de los comprendidos en el artículo 249, librará mandamiento de embargo, el que será entregado al ejecutante.

Con él se requerirá al deudor por un oficial de justicia ó por el escribano que proponga el acreedor, y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos judicialmente.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no se halle presente. En este caso se le hará saber dentro de los tres días siguientes al de la traba; y en caso de ignorarse su domicilio, se le nombrará defensor, previa citación por edictos durante tres días.

Art. 255. Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el correspondiente juicio ordinario.

Art. 290. No habiendo postores, quedará al arbitrio del actor pedir: O un nuevo remate, previa reducción de la tasación en un veinticinco por ciento, ó que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasación.

Si no obstante la reducción á que se refiere la primera parte de este artículo, no se presentaren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio.

Art. 374. Las leyes de procedimientos civiles y comerciales de la capital de la República serán, en lo adaptable, supletorias de la presente.

Lo serán igualmente las leyes preexistentes que reglamentan los procedimientos judiciales, en lo que aquéllas no bastaren y en cuanto no se opusieren á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En el artículo 270 y antes de las palabras: «falsedad é inhabilidad de título», intercalar estas: «incompetencia de jurisdicción»; y después de la palabra: «novación», las siguientes: «podrá también el deudor alegar de nulidad de la ejecución, por violación de las formas que para ella quedan establecidas».

Art. 3.º Derógase el artículo 180, la palabra: «puramente» del 203 y los artículos 262 y 263 de la precitada ley de 1863.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de mayo de 1901.

Ley núm. 3982

Tratado de amistad y comercio con el Japón

Artículo 1.º Apruébase el tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en la ciudad de Washington el 3 de febrero de 1898, por los plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Japón, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de mayo de 1901.

Su excelencia el presidente de la República Argentina y su majestad el emperador del Japón, igualmente animados del deseo de establecer sobre base firme y duradera, relaciones de amistad y comercio entre sus respectivos estados, ciudadanos y súbditos, han resuelto ajustar un tratado de amistad, comercio y navegación, y al efecto han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor don Martín García Mérou, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y su majestad el emperador del Japón, al Jushii Toru Hoshi, de la orden del Sol Naciente, de tercera clase, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habra sólida y perpetua paz y amistad entre la República Argentina y el Imperio del Japón y sus respectivos ciudadanos y súbditos.

Art. 2.º Su excelencia el presidente de la República Argentina puede acreditar, si así lo estimare conveniente, un agente diplomático ante la Corte de To-

kío, y, de igual manera, su majestad el emperador del Japón puede acreditar, si así lo estimare oportuno, un agente diplomático ante el Gobierno de la República Argentina; y cada una de las altas partes contratantes tendrá el derecho de nombrar, en interés del comercio, cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares para que residan en todos los puertos y plazas de los territorios de la otra parte contratante en que sea permitida la residencia de iguales funcionarios consulares de otras naciones; pero antes de que cualquier cónsul general, cónsul, vicecónsul ó agente consular pueda obrar como tal, deberá ser aceptado y admitido en la forma acostumbrada por el Gobierno ante el cual fuere constituído.

Los funcionarios diplomáticos y consulares de cada una de las dos altas partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, con sujeción á las estipulaciones de este tratado, de los derechos, privilegios, exenciones é inmunidades que se conceden ó concedieren á funcionarios de igual categoría de cualquiera nación europea ó de los Estados Unidos de América.

Art. 3.º Habrá reciproca libertad de comercio y navegación entre los territorios y posesiones de las dos altas partes contratantes. Los ciudadanos y súbditos de cada una de las altas partes contratantes, respectivamente, tendrán el derecho de entrar con seguridad y libremente con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos, ríos y estrechos de los territorios y posesiones de la otra, en que la entrada fuere permitida á ciudadanos ó súbditos de otras naciones; pueden permanecer y residir en todos los lugares y puertos en que se consiente residir y permanecer á ciudadanos y súbditos de otras naciones, y pueden allí arrendar y ocupar casas y almacenes, y traficar por mayor y menor en todo género de productos, manufacturas y mercaderías de lícito comercio.

Art. 4.º Las dos altas partes contratantes convienen en que todo favor, privilegio ó inmunidad referente al comercio, navegación, tránsito ó residencia en sus territorios ó posesiones que cualquiera parte contratante concediera actualmente ó más tarde á súbditos ó ciudadanos de alguna nación europea ó de los Estados Unidos de América, se hará extensivo á la otra parte contratante: gratuitamente, si la concesión en favor de la nación europea ó de los Estados Unidos de América hubiere sido gratuita, y en las mismas ó equivalentes condiciones, si la concesión hubiera sido condicional.

Art. 5.º No se impondrá otros ó más altos derechos á la importación en la República Argentina de cualquier artículo, natural, producción ó manufactura del Japón, y no se impondrá otros ó más altos derechos á la importación en el Japón de cualquier artículo natural, producción ó manufactura de la República Argentina, sea que tal importación esté destinada al consumo, almacenaje, reexportación ó tránsito, que los que se pagan ó pagaren por la importación para idénticos fines de artículos naturales, producción ó manufactura de cualquier país europeo ó de los Estados Unidos de América.

Ni se impondrá otros ó más altos derechos ó gravámenes en los territorios ó posesiones de cualquiera de las dos partes contratantes á la exportación de cualquier artículo para los territorios ó posesiones de la otra, que los que se pagan ó pagaren por la exportación del mismo artículo para cualquier país europeo ó de los Estados Unidos de América. No se prohibirá la importación ó tránsito de cualquier artículo natural, producción ó manufactura de los territorios de cada una de las partes contratantes en ó á través de los territorios ó posesiones de la otra, si tal prohibición no se extendiera igualmente á los mismos artículos naturales, producción ó manufactura de cualquier país europeo ó de los Estados Unidos de América. No se prohibirá en modo alguno la exportación de cualquier artículo de los territorios de cada una de las altas partes contratantes para los territorios ó posesiones de la otra, si tal prohibición no se extendiere igualmente á la exportación del mismo artículo para los territorios de las naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 6.º En todo lo concerniente al derecho de tránsito, almacenaje, primas, facilidades, devoluciones y reexportaciones, los ciudadanos, súbditos, mercaderías y embarcaciones de cada una de las altas partes contratantes, serán, bajo todos respectos, colocados en los territorios y posesiones de la otra en el mismo pie que los ciudadanos, súbditos, mercaderías y embarcaciones de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 7.º No se impondrá en los puertos, ríos ó estrechos de la República Argentina á los buques del Japón, ni en los puertos, ríos ó estrechos del Japón á los buques de la República Argentina, otros ó más altos derechos ó gravámenes, por razón de tonelaje, faros, puertos, pilotaje, cuarentena, salvamento en caso de avería, ú otros derechos ó gravámenes semejantes ó correspondientes, de cualquiera naturaleza ó denominación, sea que se demanden á nombre ó en beneficio del gobierno ó de funcionarios públicos, individuos privados, corporaciones ó establecimientos, que lo que pagan ó pagaren en lo sucesivo en iguales casos los buques de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América en los mismos puertos, ríos y estrechos.

Art. 8.º Se exceptúa de las disposiciones del presente tratado el comercio de cabotaje de las dos altas partes contratantes, el cual será reglado de conformidad con las leyes de la República Argentina y Japón, respectivamente.

Art. 9.º Todos los buques que de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Argentina deben considerarse buques argentinos, y todos los buques que de acuerdo con las leyes y reglamentos del Japón deben considerarse buques japoneses, se reputarán para los fines de este tratado buques argentinos y japoneses, respectivamente.

Art. 10. Los ciudadanos y naves mercantes de la República Argentina que se trasladen al Japón ó permanezcan en sus aguas territoriales estarán sometidos, mientras pueden allí, á las leyes del Japón y á la jurisdicción de sus tribunales de justicia; y de la misma manera los súbditos y naves mercantes de su majestad imperial que se trasladen á la Argentina ó permanezcan en sus aguas territoriales, estarán sometidos, mientras queden allí, á las leyes y jurisdicción de la Argentina. Queda, sin embargo, entendido, que la estipulación de este artículo no se extiende á materias relacionadas exclusivamente con la disciplina interna de las naves de cualquiera de las partes contratantes en los puertos ó aguas territoriales de la otra.

Art. 11. Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las altas partes contratantes, en los territorios ó posesiones de la otra, recibirán y disfrutarán recíprocamente en sus personas y propiedades la misma amplia y perfecta protección que se dispensa á los ciudadanos y súbditos naturales; tendrán libre y abierto acceso á los tribunales de justicia para la prosecución y defensa de sus derechos, y podrán, de la misma manera que los ciudadanos ó súbditos naturales, emplear abogados, procuradores ó agentes que les representen ante dichos tribunales de justicia.

Gozarán también entera libertad de conciencia y gozarán, en cuanto lo permitan las leyes que estuvieren en vigor, el derecho de ejercer privada ó públicamente su culto, como asimismo el derecho de enterrar á sus respectivos compatriotas, de acuerdo con los reglamentos en vigencia, en lugares adecuados y convenientes que con tal objeto se establezcan y sostengan.

Art. 12. Respecto de alojamiento militar, servicio militar obligatorio, sea en tierra ó en mar, contribuciones de guerra, requisiciones militares ó empréstitos forzosos, los ciudadanos y súbditos de las dos altas partes contratantes gozarán en los territorios y posesiones de la otra los mismos privilegios, inmunidades y exenciones que se conceden ó concedieren á los súbditos ó ciudadanos de naciones europeas ó de los Estados Unidos de América.

Art. 13. El presente tratado principiará á regir inmediatamente después del canje de las ratificaciones, y continuará en vigor hasta seis meses después que una de las altas partes contratantes haya notificado á la otra su intención de ponerle término.

Art. 14. El presente tratado será firmado por duplicado y en los idiomas español, japonés é inglés, y en caso de que llegara á encontrarse alguna discrepancia entre los textos español y japonés, será decidida de conformidad con el texto inglés, que es obligatorio para los dos gobiernos.

Art. 15. El presente tratado será ratificado por las dos altas partes contratantes y las ratificaciones serán canjeadas en Washington á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman este tratado y ponen sus respectivos sellos.

Hecho por sextuplicado en Washington el tercer día del mes de febrero del año mil ochocientos noventa y ocho, correspondiente al tercer día del segundo mes del trigésimo primero año de Meiji.

M. García Mérou—Toru Hoshi.

Ley núm. 3983

Convención con Italia sobre diligenciamiento de exhortos

Artículo 1.° Apruébase la convención sobre diligenciamiento de exhortos en materia civil y comercial y penal no política y ejecución de sentencias en materias civil y comercial, firmada en Roma el 1.° de agosto de 1887, entre los plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Italia, debidamente autorizados al efecto.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de mayo de 1901.

Su excelencia el presidente de la República Argentina y su majestad el rey de Italia, habiendo resuelto regularizar por medio de una convención la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias entre los dos países, han nombrado á este fin por sus plenipotenciarios:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor doctor don Antonio del Viso, exministro de estado en el departamento del interior, etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su majestad el rey de Italia, y su majestad el rey de Italia, al señor abogado Augusto (de los Barones) Peiroleri, gran oficial de sus órdenes de santos Mauricio y Lázaro, y de la corona de Italia, director general de los consulados y del comercio en el ministerio de negocios extranjeros. Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las competentes autoridades judiciales de cada uno de los dos países darán ejecución á las cartas rogatorias que les fuesen dirigidas por las del otro, tanto en materia civil y comercial, cuanto en materia penal no política.

Art. 2.° Las cartas rogatorias en materia penal podrán tener por objeto la citación, juramento, interrogatorio y deposición de testigos, el examen, la copia ó traducción, verificación ó entrega de documentos, el secuestro y remisión de objetos y cualquiera otra cosa que se refiera al delito por el cual se procede, al objeto de indagar ó de esclarecer mejor la verdad de los hechos alegados por la acusación ó la defensa, salvos, bien entendido, los derechos de tercero que deban hacerse valer ante el magistrado competente.

Art. 3.° Las cartas rogatorias en materia civil y comercial, podrán comprender, á más de cuanto se determina en el artículo precedente, la inspección y examen de libros, su exhibición y todas las demás prácticas que sirvan para la decisión de las causas.

Art. 4.° Las cartas rogatorias serán escritas en el idioma del estado requirente y transmitidas por vía diplomática.

Ellas contendrán, en cuanto sea posible, la indicación del domicilio de las personas que deban citarse.

Art. 5.° En la ejecución de las cartas rogatorias se admitirán siempre las excepciones deducidas por las partes y se tramitarán convenientemente, á fin de que sean juzgadas como sea de derecho.

Art. 6.° Los particulares interesados en la ejecución de las cartas rogatorias, en materia civil y comercial, podrán constituir procuradores, para promover la respectiva ejecución de aquéllas.

Art. 7.° Los gastos ocasionados en las cartas rogatorias, en materia civil y comercial, serán á cargo del interesado.

Los gastos ocasionados para diligenciar las cartas rogatorias, en materia penal, no serán reembolsados, sino que quedarán á cargo del gobierno del país en el cual deban ser ejecutadas.

Art. 8.° Las sentencias definitivas en materia civil y comercial pronunciadas por las autoridades judiciales de cada una de las partes contratantes tendrán completa y recíproca ejecución en los estados de la otra parte, como las de sus propios tribunales.

Para el efecto será, sin embargo, necesario que los tribunales competentes de la circunscripción en que debe ejecutarse la sentencia, según las respectivas leyes de procedimiento, la declaren ejecutiva, después de haber citado los interesados á un juicio sumario, en el cual se examinará solamente:

1.° Si la sentencia cuya ejecución se demanda ha sido pronunciada por autoridad judicial competente.

2.° Si las partes, debidamente citadas, han asistido al juicio personalmente ó por medio de mandatario legal, ó si han sido declaradas contumaces, de conformi-

dad con los códigos vigentes de procedimiento.

3.º Si la sentencia procede del ejercicio de una acción personal, y la obligación ú obligaciones á cumplirse no son prohibidas por las leyes del estado requerido.

4.º Si la sentencia no contiene disposiciones contrarias al orden público ó al derecho público del mismo estado.

La ejecución de la sentencia podrá ser requerida por vía diplomática ó directamente por la parte interesada; advirtiendo que cuando ella sea demandada por vía diplomática, si la parte interesada no ha constituído procurador, éste será nombrado de oficio por el magistrado que debe decidir sobre el punto y deberá satisfacer al procurador el pago de los gastos legítimos de su cargo.

La autenticación de la sentencia se hará de conformidad con las leyes de cada país, agregándose la legalización final del ministerio de negocios extranjeros.

Art. 9.º La presente convención comenzará á regir el día en que sean cambiadas las ratificaciones y durará indefinidamente; pero podrá cesar si una de las partes contratantes notificase oficialmente á la otra, seis meses antes, su resolución de modificarla ó de hacerla cesar.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado la presente convención y puesto sus respectivos sellos.

Hecho en Roma, en doble original, el primer día de agosto del año mil ochocientos ochenta y siete.

A. DEL VISO—A. PEIROLERI.

Ley núm. 3984

Prórroga de jurisdicción judicial

(Federalización de Flores y Belgrano)

Artículo 1.º Los juicios pendientes ante la suprema corte de justicia de la provincia de Buenos Aires á la fecha de las leyes número 1585 de noviembre de 1884 y provincial de 28 de octubre del mismo año, sobre federalización del territorio de los partidos de Flores y Belgrano de dicha provincia, que no se hallen al presente terminados ó no hayan sido objeto de una prorrogación legal de jurisdicción por voluntad de las partes y respecto de los cuales haya cesado la jurisdicción de dicha corte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.º de la última de las leyes citadas, serán pasados respectivamente para su conocimiento y decisión á la suprema corte de justicia de la nación y cámara de apelaciones de la capital, según el fuero que les corresponda, con arreglo á las leyes sobre jurisdicción y competencia en vigor.

Art. 2.º La suprema corte y la cámara de apelaciones en su caso, procederán, en la decisión de dichos pleitos, aplicando cuando proceda las leyes de la provincia de Buenos Aires que les sean pertinentes.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de mayo de 1901.

Ley núm. 3985

Exoneración de derechos de importación

(Empresa de depósitos y muelle de las Catalinas)

Artículo 1.º Acuérdase á la empresa de depósitos y muelle de las Catalinas, la exoneración de los impuestos de aduana liquidados hasta el 8 de agosto de 1899 por la suma de tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos oro.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de junio de 1901.

Ley núm. 3986

Matrimonio civil en los territorios

Artículo 1.º Decláranse extensivas á la celebración del matrimonio civil en los territorios nacionales, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley núm. 3703 de agosto de 1898.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de junio de 1901.

LEY NÚM. 3703

Registro civil en los territorios nacionales

(Ampliación á la ley núm. 1565)

Artículo 1.º Las funciones que encomienda la ley núm. 1565 de octubre 31 de 1884, á los encargados del registro civil, podrán ser desempeñadas en los territorios nacionales por comisionados especiales, á quienes los gobernadores respectivos confiarán ese encargo por tiempo determinado, y para ejercerlo en parajes situados á más de veinte kilómetros del asiento permanente de la oficina del registro.

Art. 2.º Los comisionados serán munidos de formularios para la extensión de las actas, y observarán en su otorgamiento los requisitos legales, entregando dichas actas, originales, en primera oportunidad, á la oficina más próxima, donde serán archivadas, previa su ratificación por el comisionado y su transcripción en el registro respectivo.

Art. 3.º Extiéndese á tres meses el plazo de ocho días fijado en el artículo 33 de la ley vigente, para la declaración del nacimiento en los mismos territorios, cuando medie una distancia mayor de cinco kilómetros entre el domicilio del nacido y el asiento permanente de la oficina del registro civil.

Art. 4.º El registro civil en los territorios nacionales estará á cargo de los jueces de paz.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Ley núm. 3987

Investigación sobre el impuesto á los alcoholes

Artículo 1.º El poder ejecutivo nombrará una comisión compuesta de dos senadores, tres diputados y dos ciudadanos para que practiquen una investigación sobre los resultados de la aplicación de la ley de impuestos á los alcoholes, con relación á la renta, á la industria y á la higiene pública.

Art. 2.º Esta comisión tendrá facultad para pedir directamente á las oficinas públicas todos los datos y antecedentes que crea necesarios y para llamar é interrogar á toda persona que pueda ilustrar su juicio.

Art. 3.º La comisión terminará sus investigaciones y presentará su informe al ministerio de hacienda para que sea elevado al honorable congreso dentro de los dos meses de la fecha de su nombramiento.

Art. 4.º El ministerio de hacienda pondrá á disposición de la comisión los empleados de esa repartición que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de junio de 1901.

Ley núm. 3988

Calle Bartolomé Mitre

Artículo 1.º La calle que en la capital de la República es designada con el nombre de Piedad, llevará desde el día 26 del corriente junio el de Bartolomé Mitre.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 8 de junio de 1901.

Ley núm. 3989

Permiso para aceptar condecoraciones

(Sres. G. Jürgensen y S. Pinasco)

Artículo 1.º Acuérdase á los señores Guillermo Jürgensen y Santiago Pinasco el permiso que solicitan para aceptar la cruz de caballero de la corona de Italia, con que han sido agraciados por el gobierno de Italia.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de junio de 1901.

Ley núm. 3990

Línea férrea entre San José de la Esquina y Río IV

Artículo 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril central argentino, actual propietaria del ferrocarril oeste santafecino, para cambiar la traza de la línea concedida á este último por ley número 3766, entre San José de la Esquina y Río IV, tomando al efecto, como punto inicial de la misma, á la estación «Firmat», del ramal de Melincué á Villa Casilda, en vez de San José de la Esquina.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de junio de 1901.

Ley núm. 3991

Exoneración de derechos de importación

(Desagües en la provincia de Buenos Aires)

Artículo 1.º Exónerase de los derechos de importación á los materiales y maquinarias que sea necesario introducir al país con destino á las obras de desagües que deberán practicarse en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º El poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires remitirá al ministerio de hacienda de la nación, en cada caso, una planilla demostrativa de las maquinarias y materiales cuya libre introducción corresponda, por destinarse á las obras á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de junio de 1901.

Ley núm. 3992

Dietas

(Exdiputados señores A. C. Massey y J. Valenzuela)

Artículo 1.º Acuérdase á las señoras Clotilde Gallardo de Massey y Delia Meabe de Valenzuela, viudas de los exdiputados nacionales don Arturo C. Massey y doctor Juan Valenzuela, las dietas que á éstos les hubieran correspondido hasta la terminación de sus respectivos mandatos.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de junio de 1901.

Ley núm. 3993

Dietas

(Exdiputado doctor O. Liliedal)

Artículo 1.º Acuérdase á la señora María A. de Liliedal, viuda del exdiputado nacional doctor Oscar Liliedal y á sus hijos menores, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de junio de 1901.

Ley núm. 3994

Terminación y conservación del puerto de la capital

(Crédito por 1.118.882 pesos oro)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para abonar la cantidad de un millón ciento diez y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta centavos oro sellado (1.118.382,60 pesos oro sellado) importe de certificados vencidos, por terminación de las obras del puerto de la capital y conservación y dragado de los canales de acceso, más el interés correspondiente hasta el día del pago.

Art. 2.º Este gasto será cubierto con el producido de la venta de terrenos de la capital é imputado á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 25 de junio de 1901.

Ley núm. 3995

Oficiales superiores de la armada

Artículo 1.º Modifícase el artículo 2.º de la ley de fecha 27 de septiembre de 1886, que fija el número de oficiales superiores para la armada, en la siguiente forma: «En la armada nacional sólo habrá: un vicealmirante, dos contralmirantes, cinco comodoros y veinte capitanes de navío.»

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 1º de julio de 1901.

Ley núm. 3996

Estado de sitio en la capital

Artículo 1.º Declárase el estado de sitio en el territorio de la capital de la

República, por el término de seis meses.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de julio de 1901.

Ley núm. 3997

Dietas

(Exdiputado señor Diego B. Scotto

Artículo 1.º Acuérdase á la señora madre y á la señora viuda del exdiputado nacional doctor Diego B. Scotto las dietas que á éste le hubieran correspondido, desde la época de su fallecimiento hasta la terminación de su mandato.
Art. 2.º El pago de esta suma se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.
Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1901.

Ley núm. 3998

Permiso para aceptar condecoraciones

(Mayor A. Tassi)

Artículo 1.º Acuérdase al mayor don Antonio Tassi, el permiso que solicita para aceptar la cruz de segunda clase (para jefes) del Mérito militar, que le ha sido conferida por el gobierno de su majestad la reina regente de España.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1901.

Ley núm. 3999

Exoneración de derechos de importación

(Instrumentos para la facultad de ciencias médicas)

Artículo 1.º Exonérase del pago de derechos de aduana á los instrumentos y útiles que hayan sido introducidos con destino á la facultad de ciencias médicas de la capital, hasta la promulgación de la presente ley.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de 1901.

Ley núm. 4000

Permiso para aceptar un viceconsulado

(Sr. D. del Castillo)

Artículo 1.º Acuérdase al señor Darío del Castillo el permiso que solicita para aceptar el cargo de vicecónsul del Brasil en la Concepción del Uruguay.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de julio de 1901.

Ley núm. 4001

Permiso para aceptar condecoraciones

(Sr. A. M. Méndez)

Artículo 1.º Autorízase al señor Angel María Méndez, cónsul general de la República Argentina en Francia, para aceptar las condecoraciones de oficial de la orden de la Legión de honor de Francia y caballero de la orden de la Corona de Italia.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de julio de 1901.

Ley núm. 4002

Permiso para aceptar condecoraciones

(Sres. D. G. Mansilla, C. Calvo, A. Celery y J. A. Baldrich)

Artículo 1.º Concédese el permiso que solicitan los señores Daniel García Mansilla, para aceptar la cruz de comendador de la orden de la Corona de Italia, que le ha sido conferida por el gobierno de Italia; Carlos Calvo, para aceptar la gran cruz del Aguila Roja, que le ha sido conferida por el gobierno de Alemania; Arturo Celery, para aceptar la condecoración de caballero de la Corona de Italia, que le ha sido conferida por el gobierno de Italia; y Juan Amadeo Baldrich, para aceptar la Cruz Roja española y del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco, que le ha sido conferida por el gobierno de España.
Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de julio de 1901.

Ley núm. 4003

Supresión del estado de sitio en la capital

Artículo 1.º Cesa el estado de sitio en la capital de la República, declarado por ley número 3996 en 5 de julio del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de julio de 1901.

Ley núm. 4004

Puente levadizo en el Riachuelo de Barracas

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta y siete mil pesos de curso legal y treinta y cuatro mil pesos oro sellado en la terminación del puente levadizo del Riachuelo de Barracas.

Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 1.º de agosto de 1901

Ley núm. 4005

Campo de maniobras

Artículo 1.º Apruébanse las negociaciones hechas por el poder ejecutivo para la adquisición de los terrenos destinados al establecimiento de un campo de maniobras del ejército sobre el río de Las Conchas, á inmediaciones de la capital federal, el cual queda designado con el nombre de «Campo de Mayo».

Art. 2.º El poder ejecutivo expropiará, con arreglo á lo dispuesto por la ley número 189, los lotes de terrenos situados en el partido General Sarmiento, señalados en el plano correspondiente con los números 27, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43 y 46, que tienen una superficie aproximada de cien hectáreas.

Art. 3.º El importe de las mencionadas adquisiciones será cubierto con los fondos sobrantes y los que se economicen sobre el presupuesto vigente del departamento de guerra.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de agosto de 1901.

Ley núm. 4006

Permisos para aceptar condecoraciones

(Sres. E. Quesnel, J. Olmi, A. Gramajo y C. Aparicio)

Artículo 1.º Acuérdase al teniente de navío Eduardo Quesnel, al señor don José Olmi y al coronel don Artemio Gramajo, el permiso que solicitan para aceptar, el primero, la condecoración de caballero de la Corona de Italia, la de caballero de la misma el segundo, y la de comendador de la misma orden el tercero, con que han sido respectivamente agraciados por el gobierno de su majestad el rey de Italia.

Art. 2.º Concédese igualmente al teniente de navío Carlos Aparicio el permiso que solicita para aceptar la cruz del Mérito Naval que le ha conferido el gobierno de su majestad la reina regente de España.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1901.

Ley núm. 4007

Caminos á las borateras de los Tres Morros

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional en la prosecución de la compostura de los caminos internacionales que partiendo de Cerrillos, provincia de Salta, por la quebrada del Toro, y de la ciudad de Jujuy, por las de Humahuaca y Purmamarca, llegan á las borateras que se explotan en Tres Morros.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, amplíase el ítem 2.º del anexo K del presupuesto vigente, en la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de agosto de 1901.

Ley núm. 4008

Explotación del hielo de los ventisqueros de la Tierra del Fuego

(A. Gilderdale)

Artículo 1.º Concédese al señor Arturo Gilderdale el derecho de explotar,

durante cincuenta años, el hielo de ventisqueros que existen sobre los montes Martial y el que se forma en la parte argentina del lago Roca en la Tierra del Fuego.

Art. 2.º El concesionario podrá construir muelles para la carga de hielo, en los puertos de Ushuaia y Lapataia, de dimensiones y solidez suficientes para que á ellos puedan atracar buques de ultramar, debiendo fijar su ubicación de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 3.º Los trabajos de construcción deberán quedar terminados dentro de los dos años de la promulgación de la presente ley.

Art. 4.º El poder ejecutivo podrá usar gratuitamente los muelles á que se refiere el artículo 2.º; y si por cualquier causa se desistiera de la explotación de la industria, tanto los muelles como las construcciones anexas pasarán á ser propiedad de la nación, sin indemnización alguna.

Art. 5.º Si los concesionarios dejaran de hacer uso de la concesión durante dos años, ésta caducará, sin dar lugar á ninguna indemnización y con los efectos del artículo 4.º

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de agosto de 1901.

Ley núm. 4009

Línea férrea desde Colón (Buenos Aires) hasta empalmar con otra entre Orellanos y Rufino.

(Chapeaurouge y Quirno)

Artículo 1.º Concédese á los señores Chapeaurouge y Quirno el derecho de construir y explotar una línea férrea, que arrancando del ferrocarril Central Argentino, en Colón (provincia de Buenos Aires), empalme con la línea del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en un punto á determinarse en los planos definitivos, entre las estaciones Orellanos y Rufino.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de 1 metro 676 milímetros, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante, y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4.º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el 10 % del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello, quedarán afectadas al pago de las mismas las obras y propiedades de la empresa.

Una vez que el importe de dichas multas alcance al 10 % del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.º Declóranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar, por su cuenta, su expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción podrán ser introducidos libres de derecho, con excepción de los durmientes.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas por el poder

ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 10 % del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. El Gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La empresa podrá construir dos pequeños ramales industriales, de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo. á la colonia «Teodolina» y al puerto de «San Gregorio», respectivamente.

Art. 17. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de agosto de 1901.

Ley núm. 4010

Conferencia internacional en Méjico

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á emplear hasta la suma de 70.000 pesos oro en los gastos que demande la representación de la República en la conferencia internacional que debe reunirse en Méjico.

Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1901.

Ley núm. 4011

Monumento al doctor Eduardo Costa

Artículo 1.º Desígnase el parque 3 de Febrero para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del doctor Eduardo Costa.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1901.

Ley núm. 4012

Estación del ferrocarril al Pacífico, en el Retiro

Artículo 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para contratar con la empresa del ferrocarril del Pacífico la construcción de una estación de pasajeros y de cargas al nordeste de la estación proyectada en el Retiro para los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, dejando un espacio intermedio de treinta y cinco metros de ancho y con frente á la prolongación de la calle Maipú, en una extensión no mayor de 205.000 metros de terreno que aquella empresa habilitará en la costa del río, construyendo un muro de contención de las aguas.

Art. 2.º En dicho contrato la empresa del ferrocarril Pacífico se obligará á cumplir las obligaciones siguientes:

a) A levantar los rieles de su línea actual desde la estación Palermo hasta el empalme con el ferrocarril Central Argentino, cuando esté terminada la nueva línea del empalme con el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario. La tierra que desocupe y obtuvo por donación del estado, en virtud del decreto de 16 de septiembre de 1886, volverá al dominio público.

b) A construir una línea de empalme con la del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que arrancará de su vía en las inmediaciones de la calle Cabrera, cruzará la estación Palermo y correrá á alto nivel hasta el viaducto del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, antes de llegar á la avenida Buenos Aires, sobre cuyo viaducto correrá de acuerdo con los arreglos que haga con la empresa propietaria y según lo previsto por la ley general de ferrocarriles nacionales, hasta llegar al punto donde convenga derivar la línea propia de acceso á la nueva estación.

c) La calle Santa Fe será cruzada

sobre un puente metálico de tres tramos, dos para las veredas y uno para la calzada.

d) La empresa prolongará, siendo de su cuenta el gasto correspondiente, los conductos de desagüe y caños de tormenta de las obras de salubridad de la capital, que crucen los terrenos de la estación, hasta desaguar en el río.

e) Se autoriza á la compañía del Pacífico á ejecutar las obras provisorias que se requieren entre el límite de su zona y el muro de contención construído por el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, á fin de poder desagotar y mantener en seco el espacio comprendido entre uno y otro.

f) Todas las obras se harán de acuerdo con los planos que el poder ejecutivo apruebe y bajo la inspección del ministerio de obras públicas, debiendo abonar la empresa los gastos que ocasione dicha inspección.

g) Los estudios completos se presentarán á la aprobación del ministerio de obras públicas, dentro de ocho meses contados desde la promulgación de esta ley; las obras se empezarán dentro del año siguiente á la aprobación de los planos, y deberán terminarse dentro de cuatro años contados desde que se dé principio á su ejecución.

h) Si no se presentaran los estudios ó no se diera principio á los trabajos dentro de los plazos antes determinados, el contrato quedará sin efecto. Si las obras no fueran terminadas en el plazo fijado, la empresa incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo. En uno y otro caso quedan salvados los de fuerza mayor que pudieran impedir la observancia de los plazos.

Art. 3.º La empresa podrá construir, cuando su tráfico se lo aconseje, un acceso independiente, que, arrancando de la vía general, pasada la estación Palermo, correrá paralelamente al arroyo Maldonado, y después al viaducto del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, seguirá hasta llegar á las inmediaciones de la calle Tagle, debiendo cruzar oblicuamente y á alto nivel la zona de terreno del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, continuando aproximadamente paralela á ésta, hasta llegar á la estación terminal de pasajeros y cargas, que se construirá en los terrenos á ganarse al río de la Plata, como lo indica el artículo 1.º

Art. 4.º La empresa conservará el uso de los terrenos del dominio público enunciados en este contrato, mientras aquélla subsista y los ocupe con sus vías y su estación.

Art. 5.º La empresa podrá empalmar sus líneas con las del puerto, siendo á su cargo el gasto que esto demande; pero no podrá cobrar recorrido por la línea de empalme que construya.

Art. 6.º Las nuevas obras se considerarán parte integrante de la línea principal, y se regirán por las leyes y contratos relativos á ésta.

Art. 7.º Se declara de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto, la empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de agosto de 1901.

Ley núm. 4013

Tramway eléctrico hasta Almirante Brown

(Quesada hermanos)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con los señores Quesada hermanos, la construcción y explotación de una línea de tranvías que parta de las inmediaciones del parque Lezama, cruce el riachuelo de Barracas, continúe por Barracas al Sud, Lanús, Lomas de Zamora, terminando en el partido Almirante Brown.

El trazado dentro del municipio de la capital será fijado por la intendencia municipal, la que tomará además la intervención que le corresponda en los empalmes que fuere necesario hacer con otras líneas existentes.

Art. 2.º Esta línea tendrá el derecho de empalmar con las vías neutrales de tranvías del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones definitivas y generales que establezcan al respecto.

Art. 3.º La tracción de las líneas será eléctrica dentro de la capital, pudiéndose emplear tranvías de tracción á vapor, fuera de los límites del Municipio.

Art. 4.º A los doce meses contados de la promulgación de esta ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo; á los seis meses de firmarse el contrato, presentarán á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de la aprobación de los planos y deberán terminarse dentro de los tres años de iniciados.

Art. 5.º Las tarifas serán establecidas de acuerdo con el poder ejecutivo cuando el producto líquido de la línea concedida sea mayor que el 10 % del capital invertido.

Art. 6.º El puente del riachuelo será movible y llenará todas las exigencias para no impedir la navegación.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular, necesarios para la vía, estaciones, depósitos y talleres, según los planos que apruebe el poder ejecutivo, y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos á su costo.

Art. 8.º La línea quedará sujeta á la ley general de ferrocarriles nacionales y á los impuestos y disposiciones municipales y policiales vigentes ó que se dicten.

Art. 9.º Los materiales que se introduzcan para la construcción de las líneas no pagarán derechos, con excepción de los durmientes.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán al firmarlo la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en títulos nacionales ó en efectivo, á la orden del poder ejecutivo, quedando este depósito á favor del erario público, si fuere declarada caduca esta concesión.

Art. 11. Si los concesionarios no firmaren el contrato respectivo, si no presentasen los estudios ó si no comenzaren los trabajos en los términos establecidos, esta concesión será declarada caduca.

Art. 12. Por cada mes de retardo en la conclusión de los trabajos de esta línea, la empresa incurrirá en una multa de dos mil pesos, sin perjuicio de que el poder ejecutivo declare caduca la concesión de la parte no concluída, si hubiera en ello conveniencia.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de esta ley, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de designar éstos un tercero, que formando tribunal, las resuelva.

Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el presidente de la suprema corte de justicia nacional.

Art. 14. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1901.

Ley núm. 4014

Dietas

(Exdiputado general F. B. Bosch)

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, viuda del exdiputado nacional, general Francisco B. Bosch, las dietas íntegras que á éste hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á 10 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4015

Palacio del Congreso

(Crédito para el pago de algunas obras)

Artículo 1.º Abrese un crédito al Anexo K del presupuesto vigente por la cantidad de ($ m/n 900.620,85 centavos), novecientos mil seiscientos veinte pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional y ($ oro 91.317,94 centavos) noventa y un mil trescientos diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos oro, para pago de los saldos que se adeudan por construcción del nuevo edificio del Congreso, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, argentino, en Buenos Aires, á 12 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4016

Peste bubónica

(Remuneración á los doctores L. Agote y A. J. Medina)

Artículo 1.° Acuérdase á los doctores Luis Agote y Arturo J. Medina la cantidad de cuatro mil pesos á cada uno, por la obra que les fué encomendada por el departamento nacional de higiene, sobre la «Peste Bubónica» en las repúblicas del Paraguay y Argentina. (Epidemias de 1890 y 1900).

Art. 2.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se abonarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4017

Adquisición de obras traducidas por el doctor J. Carrié

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional para la adquisición de las siguientes obras traducidas por el doctor Julio Carrié:

A. Todd «Gobierno Parlamentario en Inglaterra», dos volúmenes;

A. Shaw «Gobierno Municipal en la Gran Bretaña», un volumen;

A. Shaw «Gobierno Municipal en la Europa Continental», un volumen;

John Fiske «Ideas políticas americanas», un volumen;

Woodrow Wilson «El Gobierno del Congreso», un volumen.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se incorporará al presupuesto de 1902.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4018

Subvención á la biblioteca nacional

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, la comisión administradora de la lotería nacional entregará á la dirección de la biblioteca nacional cien mil pesos, del porcentaje correspondiente á la capital, por cuotas mensuales que no bajen de tres mil ni excedran de cinco mil pesos moneda nacional.

Art 2.° Esta suma será empleada en la instalación y el fondo del mencionado establecimiento.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4019

Pensión á la señora M. B. de Dinkeldein

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Maria B. de Dinkeldein, viuda del jefe de talleres principales del arsenal de guerra, ingeniero don Jorge E. Dinkeldein, la pensión mensual de doscientos pesos por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4020

Pensión á la viuda del agente de policía R. Villalba

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda é hijos menores del agente de policía de la capital, don Rosario Villalba, muerto en el desempeño de sus funciones, la pensión mensual de sesenta y cinco pesos por el término de diez años.

Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4021

Dietas y pensión

(Viuda del exdiputado doctor M. G. Morel)

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Gertrudis Pruyas de Morel, viuda del

exdiputado nacional doctor Miguel G. Morel, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta el 30 de abril de 1902.

Art. 2.º Desde 1º de mayo de 1902, y por el término de ocho años, acuérdase á la señora Gertrudis Pruyas de Morel é hijos menores la pensión mensual de 300 pesos.

Art. 3.º Este gasto, hasta que sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4022

Pensión á la señora V. F. de Defilippi

Artículo 1.º Acuérdase por el término de diez años, á la señora Virginia F. de Defilippi, viuda del peón de la casa de moneda don Juan Defilippi, la pensión mensual de veinticinco pesos.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de septiembre de 1901.

Ley núm. 4023

Permuta de tierras

(Señora Julia M. Demarchi de Calzoni)

Artículo 1.º Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado entre el poder ejecutivo y el señor Alfredo Demarchi, por sí y en representación de su hermana la señora Julia Mercedes Demarchi de Calzoni, sobre permuta de tierras en la «Colonia Sampacho», con excepción del lote número 1 de la estancia «Caroya», destinado por ley número 774 para ensanche de la misma, el que será compensado en tierras vacantes en las colonias «El Dorado», «Santa María» y «La Celina», con arreglo al precio establecido por la oficina de tierras.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de octubre de 1901.

Ley núm. 4024

Crédito por 600.000 pesos al ministerio de agricultura

Artículo 1.º Ábrese un crédito extraordinario al presupuesto vigente por la suma de seiscientos mil pesos (pesos 600.000) moneda nacional para el abono de gastos generales y pago de deudas del departamento de agricultura.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de octubre de 1901.

Ley núm. 4025

Límites con Chile

(Crédito para gastos de la demarcación)

Artículo 1.º Amplíase en cuarenta mil pesos moneda nacional el anexo C, inciso 6.º, ítem 1.º, partida 1.ª del presupuesto vigente, para atender á los gastos de demarcación de límites con Chile.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de octubre de 1901.

Ley núm. 4026

Centenario del general Urquiza

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la conmemoración del primer centenario del general don Justo José de Urquiza.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de noviembre de 1901.

Ley núm. 4027

Tratado de extradición con el Brasil

(Modificaciones)

Artículo 1.º Apruébase el tratado que regula el asilo y la extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el día 28 de octubre de 1896, por los plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados al efecto; con las siguientes modificaciones:

1.ª En el artículo 3.º, substituir las palabras «podrá ser», por la siguiente: «será».
2.ª Suprimir el artículo 4.º
3.ª En el inciso 3.º del artículo 5.º, ahora 4.º, suprimir la parte final que dice: «antes ó después de formación de culpa y el enjuiciamiento del reo».
4.ª En el inciso 4.º del mismo artículo, substituir la palabra «reclamado» por «reclamante».
5.ª Redactar el artículo 6.º como sigue: «Artículo 6.º La nacionalidad de la persona acusada no impedirá su entrega, en las condiciones del presente tratado; pero ninguno de los gobiernos contratantes estará obligado á conceder la extradición de sus propios ciudadanos, reservándose la facultad de acceder ó nó á la entrega, en cada caso».
6.ª Substituir el inciso 1.º artículo 7.º, ahora 6.º, por el siguiente: «Respecto á los presuntos delincuentes de delitos que, según la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetos á una pena privativa de la libertad, cuyo máximum de agravación, en esa clase de delito, no sea menor de dos años de prisión ú otra equivalente.»
7.ª En el artículo 15, ahora 14, incisos 1.º y 2.º, suprimir las palabras «en flagrante».
8.ª Suprimir todo el último párrafo del artículo 18, ahora 17.
9.ª En el artículo 19, ahora 18, substituir la palabra «cuyo» por las siguientes: «la cual y sus».
10.ª En el artículo 22, ahora 21, hacer las siguientes substituciones de palabras; donde dice: «aprehendidos» debe leerse «embargados», y donde dice: «expongan», debe leerse «opongan».

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de noviembre de 1901.

TRATADO QUE REGULA EL ASILO Y LA EXTRADICIÓN ENTRE LAS REPÚBLICAS ARGENTINA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

El presidente de la República Argentina y el presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, habiendo resuelto celebrar un tratado que regule el asilo y la extradición de criminales, nombraron para este objeto sus plenipotenciarios, á saber:

El presidente de la República Argentina al señor doctor don Epifanio Portela, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de dicha República;

El presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al señor general de brigada Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, ministro de estado de relaciones exteriores;

Los cuales, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El delincuente asilado en el territorio de una de las Repúblicas sólo podrá ser entregado á las autoridades de la otra de conformidad con las estipulaciones del presente tratado.

Art. 2.º El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero cada una de las partes contratantes se obliga á impedir que los asilados practiquen en su territorio actos que puedan poner en peligro ó perturbar la paz pública de la otra ó de cualquiera de sus provincias ó de sus estados.

En el caso de abuso de asilo podrá ser reclamada la internación ó la expulsión del asilado, conforme á las circunstancias y á la naturaleza de los hechos que constituyan el abuso.

Art. 3.º Si el reo de delitos comunes se asilase en la legación de alguno de los respectivos países contratantes, podrá ser entregado por el jefe de ella á las autoridades locales, previa gestión del ministerio de relaciones exteriores, si no lo efectuase expontáneamente.

El asilo será respetado con relación á los acusados ó perseguidos por delitos políticos, pero el jefe de la legación está obligado á llevar inmediatamente el

hecho al conocimiento del gobierno de la República ante el cual está acreditado, y éste podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional en el más breve plazo posible.

El jefe de la legación podrá exigir, á su vez, las garantías necesarias para que el asilado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona.

El mismo principio se observará con relación á los asilados en navíos de guerra surtos en aguas territoriales.

Art. 4.º Son exceptuados de la regla establecida en el artículo 1.º los desertores de navíos de guerra surtos en aguas territoriales de una de las dos Repúblicas.

Esos desertores, sea cual fuera su nacionalidad, deberán ser entregados por la autoridad local á pedido de la respectiva legación, ó á falta de ésta, del agente consular, exhibiendo la prueba de identidad de persona.

Art. 5.º Las dos repúblicas contratantes se obligan á entregar los delincuentes refugiados en los respectivos territorios, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la reclamante tenga jurisdicción para procesar y juzgar la infracción que motivó la reclamación;

2.ª Que la infracción, por su naturaleza ó gravedad, autorice la entrega;

3.ª Que la reclamante presente pocumentos que, según sus leyes, autoricen la prisión preventiva, antes ó después de formación *de culpa* y el enjuiciamiento del reo;

4.ª Que el delito ó la pena no esté prescripta según las leyes del país reclamado;

5.ª Que el reo no haya sido condenado por el mismo delito ó cumplido la sentencia.

Art. 6.º La extradición no podrá ser concedida siendo el reo nacional del país reclamado, debiendo, sin embargo, en este caso ser procesado y juzgado; para lo cual el país reclamante dará los elementos de convicción.

Dejará de prevalecer esta regla si el reo hubiera adquirido la nacionalidad después de perpetrado el delito que motiva la extradición.

Art. 7.º Los hechos que autorizan la entrega del reo, son:

1.º Respecto de los sindicados, las infracciones que, según la ley penal de la reclamante, se hallen sujetas á una pena restrictiva de la libertad, no menor de dos años ú otra equivalente;

2.º Respecto de los sentenciados, las que sean castigadas con un año de la misma pena como mínimum.

Art. 8.º No están sujetos á extradición los reos de los siguientes delitos:

Duelo;

Adulterio;

Injurias y calumnias;

Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

Los reos de delitos comunes conexos con los enumerados están sujetos á extradición.

Art. 9.º No autorizan la extradición los delitos puramente políticos y todos aquellos que atacan la seguridad interna ó externa de las repúblicas contratantes, sus provincias ó estados.

Tampoco será concedida por infracciones mixtas ó conexas á crímenes ó delitos políticos, excepto si se tratara de crímenes muy graves en relación á la moral y al derecho común, tales como asesinato, homicidio, envenenamiento, mutilaciones, heridas graves, voluntarias ó premeditadas, tentativas de los crímenes de esta naturaleza, atentados á la propiedad pública ó privada por incendio, explosión, inundación y robos, especialmente los cometidos á mano armada y con violencia.

Los actos cometidos durante insurrección y guerra civil por cualquiera de los partidos en lucha y en el interés de su causa, no podrán dar lugar á extradición, sino en el caso de constituir actos de barbarie y de bandalismo prohibidos por las leyes de la guerra y solamente se verificará terminada aquella.

No son reputados delitos políticos para la aplicación de las reglas que preceden los actos criminales ó de anarquismo dirigidos contra las bases de toda organización social.

Art. 10. Los individuos cuya extradición hubiese sido concedida no podrán ser juzgados y penados por delitos políticos anteriores á la extradición, ni por actos conexos con ellos.

Podrán ser procesados y juzgados con previo consentimiento del estado requerido, de conformidad con el presente tratado, los delitos susceptibles de extradición que no hubiesen dado causa á la ya concedida.

Art. 11. Si otro ú otros estados, en virtud del tratado, solicitaran la entrega de un mismo individuo por motivo de diferentes delitos, se atenderá en

primer lugar al pedido de aquel en que á juicio del estado requerido se haya cometido la infracción más grave. Si los delitos fueran estimados de la misma gravedad se dará preferencia al estado que tuviera prioridad en el pedido de extradición; y si todos los pedidos tuvieran la misma fecha, el país requerido determinará el orden de la entrega.

Art. 12. Cuando la pena que hubiese de ser aplicada al reo fuera la de muerte, la república que conceda la extradición podrá exigir que sea conmutada en otra inmediatamente inferior.

Art. 13. La entrega del reo podrá ser diferida mientras él se halle sujeto á la acción penal del estado requerido, sin que esto perjudique la substanciación del juicio de extradición.

Art. 14. Los pedidos de extradición serán presentados por los agentes diplomáticos ó consulares; y á falta de éstos, directamente de gobierno á gobierno, y acompañados de los siguientes documentos:

1.° Respecto de los presuntos delincuentes, copia legalizada de la ley penal aplicable á la infracción que motivase el pedido y del auto de prisión y demás requisitos á que se refiere el número 3 del artículo 5.°;

2.° Respecto á los sentenciados, copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoriada, exhibiéndose al mismo tiempo y por igual forma la prueba de haber sido citado el reo, representado en juicio ó declarado rebelde.

Art. 15. Cuando uno de los dos gobiernos contratantes ó las respectivas autoridades reputen el caso urgente, podrán solicitar por la vía postal ó telegráfica ó por intermedio del agente diplomático que se proceda á la detención provisoria del reo, así como á la aprehensión de los objetos concernientes al delito, indicándose la existencia de sentencia ó de orden de detención y de orden de prisión en flagrante. Si se tratara de crímenes cometidos en la frontera, los tribunales de uno de los dos países podrán ordenar la prisión provisoria del reo, á pedido directo de las autoridades judiciales del otro ó del poder ejecutivo de las provincias ó de los estados, siempre que se invoque la existencia de sentencia ó de auto de prisión, aunque sea preventiva, ó se declare que habiendo sido preso en flagrante se evadió, determinándose con claridad la naturaleza del delito.

Si dentro de un mes, contado desde el día en que se efectuó la prisión del reo, en virtud de este artículo, el gobierno requerido no recibiera el pedido de extradición en debida forma, el detenido será puesto en libertad.

Art. 16. Si el gobierno de la República Argentina ó del Brasil considera improcedente el pedido de extradición por vicios de forma, los documentos deberán ser devueltos al gobierno requirente, exponiéndose los motivos que impidieron dar curso á dicho pedido.

Art. 17. Al refugiado que fuera preso se le hará saber el motivo de la prisión en el plazo de 24 horas, pudiendo él usar del derecho que le concede el artículo siguiente.

Art. 18. El reo podrá, dentro del plazo de tres días, contados del inmediato al de la notificación, prevalerse de las leyes del país reclamado, relativas á extradición, y oponerlas para el fin de ser puesto en libertad, alegando ante la justicia federal que no es la persona reclamada, aduciendo los defectos de forma de que se resientan los documentos presentados ó la improcedencia del pedido de extradición.

Es competente la justicia federal en la provincia ó en el estado donde hubiera sido efectuada la prisión. Podrá el reo, apoyado en los mismos fundamentos, impetrar el *habeas corpus* de la justicia federal.

Art. 19. En los casos en que fuere alegado error sobre identidad de persona ó fuere necesaria la debida verificación de los hechos, se procederá á la justificación, cuyos términos serán regulados por las prescripciones de la ley procesal federal del estado requerido.

Art. 20. Exhibida la prueba, el incidente será juzgado sumariamente, declarando el juez si debe ó nó tener lugar la extradición.

De dicha resolución podrá ser interpuesto recurso para ante el tribunal competente, el cual pronunciará la decisión en el plazo de cinco días.

En el Brasil el recurso será de agravio.

Art. 21. Si la sentencia fuera favorable al pedido de extradición, el tribunal que la haya proferido informará inmediatamente al poder ejecutivo á fin de que éste dé las debidas providencia para la entrega del reo. Si fuera contraria, el juez ó tribunal ordenará la inmediata libertad del detenido, comunicando ese acto al poder ejecutivo, al cual remitirá copia de la sentencia para que la

lleve al conocimiento del gobierno reclamante.

De la sentencia cabrá recurso voluntario del ministerio público.

En los casos de recurso por insuficiencia de documentos, deberáse instaurar. nuevo proceso de extradición todas las veces que el gobierno reclamante presente otros ó complete los ya presentados.

Art. 22. Los objetos concernientes al delito que motiva la extradición y que fueran encontrados en poder del reo, serán remitidos á la república que obtuvo la entrega. Los que se hallaren en poder de terceros serán aprehendidos, pero no serán remitidos sin que los poseedores sean oídos previamente y resuéltose las excepciones que expongan.

Art. 23. Cuando tuviese que hacerse la entrega del reo por vía terrestre, corresponderá á la república requerida efectuar el transporte del acusado hasta el punto más conveniente de su frontera.

Cuando la traslación del reo deba efectuarse por vía marítima ó fluvial, la entrega será hecha en el puerto más apropiado de embarque á los agentes designados por la república requirente. Dicha república podrá mandar uno ó más agentes de seguridad ó fuerza pública militar ó policial, pero la acción de ésta quedará subordinada á los agentes ó autoridades del territorio requerido ó del de tránsito.

Art. 24. Cuando para la entrega de un reo hecha por una de las altas partes contratantes á la otra, fuera necesario transitar por un país intermedio, la autorización para el tránsito será pedida por vía diplomática ó consular, exhibida la orden de extradición expedida por el gobierno que la concedió. Si el tránsito fuere permitido, será regulado de conformidad con el final del artículo anterior.

Art. 25. Los gastos resultantes de la extradición del reo serán por cuenta de la república requerida, hasta el momento de la entrega y después quedarán á cargo del gobierno requirente.

Art. 26. Cuando la extradición fuere concedida y se trate de un individuo sujeto á enjuiciamiento, el gobierno que la hubiera obtenido comunicará al que la concedió la sentencia definitiva dictada en la causa que la motivó.

Art. 27. Todo reo preso en virtud de pedido de extradición podrá solicitar su libertad bajo fianza en las condiciones establecidas por la ley de la república requirente.

Art. 28. La extradición será concedida en virtud del presente tratado, aun cuando se trate de hechos anteriores á su celebración.

Art. 29. El presente tratado tendrá fuerza y vigor por tiempo indeterminado, cesando en todos sus efectos un año después que una de las altas partes contratantes lo hubiese denunciado á la otra.

Será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Río de Janeiro después de aprobado por los congresos de las dos altas partes contratantes.

En fe de lo cual, nosotros, plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, firmamos este tratado en duplicado y pusimos en él nuestro sello.

Es hecho en Río de Janeiro, á 28 de octubre del año mil ochocientos noventa y seis.

EPIFANIO PORTELA.—DIONISIO E. DE CASTRO CERQUEIRA.

Ley núm. 4028

Alambrecarril

(De Chilecito á las minas de Famatina)

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 380.000 oro sellado) trescientos ochenta mil pesos oro sellado, en la construcción de un alambrecarril de Chilecito á las minas de Famatina, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por el ministerio de obras públicas.

Art. 2.° Este gasto será cubierto con los fondos creados por la ley número 3420 é imputado á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de noviembre de 1901.

Ley núm. 4029

Comisión municipal

Artículo 1.° Mientras se reforma la ley municipal vigente, las funciones encomendadas por ella al concejo deliberante serán desempeñadas por una comisión compuesta de veintidós vecinos nombrados por el poder ejecutivo, previo acuerdo del senado.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de noviembre de 1901.

Ley núm. 4030

Subsidio al Museo histórico nacional y al Archivo nacional

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, la comisión administradora de la lotería nacional entregará á la dirección del museo histórico nacional y á la del archivo general de la nación cincuenta mil pesos moneda nacional á cada una, del porcentaje correspondiente á la capital, por cuotas mensuales que no bajen de tres mil ni excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° Esta suma será empleada en el ensanche de los mencionados establecimientos.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1901.

Ley núm. 4031

Organización del ejército

(Servicio militar)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Todo argentino debe el servicio militar personal.

Art. 2.° La obligación del servicio militar es igual para todos y tendrá una duración de 25 años.

Art. 3.° Nadie podrá ingresar en adelante al ejército nacional, en carácter permanente, si no es ciudadano argentino ó naturalizado argentino.

Art. 4.° Los individuos que antes de su incorporación al ejército ó mientras estén incorporados sufran condena judicial, por delitos que revelen inmoralidad notoria á juicio del poder ejecutivo, prestarán sus servicios en cuerpos disciplinarios ó serán destinados á servicios ó trabajos especiales, después de cumplida la condena.

Art. 5.° Nadie será admitido en adelante á desempeñar un puesto en las administraciones dependientes de la nación, si no justifica haber satisfecho las prescripciones del servicio militar impuestas por la presente ley.

Art. 6.° Los jefes, oficiales, clases y asimilados de todos los grados y de todas las armas del ejército permanente no pueden ejercitar ningún derecho electoral, ni tomar directa ni indirectamente, participación alguna en política, mientras tengan mando de fuerzas ó desempeñen funciones en cualquier repartición dependiente del ministerio de guerra. Los individuos de tropa del ejército permanente quedan sujetos á las mismas prohibiciones durante el tiempo de servicio que les corresponda por la presente ley.

Estas disposiciones se harán extensivas á los individuos de la reserva, de cualquiera graduación, mientras estén movilizados, desde la fecha de la convocatoria hasta la de su licenciamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 7.° Las convocatorias para maniobras ó ejercicios de la reserva del ejército de línea, guardia nacional ó guardia territorial, no podrán efectuarse con anticipación menor de 45 días, ó posterior de 15 días á la celebración de un acto electoral.

Art. 8.° Los ciudadanos de la clase de 20 años, que comprueben haber adquirido en los polígonos de tiro la práctica y precisión que el poder ejecutivo determine en la reglamentación de esta ley, serán dispensados: de un mes de servicio en las filas del ejército permanente, aquellos á quienes haya tocado el servicio de seis meses, y de cuatro meses, aquellos á quienes haya tocado el servicio de dos años, sin que este beneficio pueda exceder al 10 por ciento de los individuos de la clase convocados en uno y otro caso.

Art. 9.° El poder ejecutivo nacional, en la capital federal y territorios nacionales, y los gobernadores de provincia en las suyas respectivas, quedan facultados para prorrogar por ocho días el tiempo de servicio, en cada convocatoria, á todo guardia nacional que no haya satisfecho exactamente á las condiciones del tiro, determinadas por el gobierno federal en los correspondientes programas de instrucción de la guardia nacional.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL EJÉRCITO

Art. 10. El ejército de la nación se compone:

1° Del ejército de línea.
2° De la guardia nacional.
3° De la guardia territorial.

TÍTULO III

DEL EJÉRCITO DE LÍNEA

Art. 11. El ejército de línea lo for-

man: el ejército permanente y su reserva como sigue:

1º El cuerpo de oficiales superiores, jefes y oficiales subalternos y asimilados del ejército permanente, de acuerdo con la ley respectiva.

2º Los jefes y oficiales de reserva, reclutados de acuerdo con la presente ley.

3º Las clases: suboficiales, sargentos y cabos del ejército permanente y los de su reserva, reclutados en la forma fijada por la presente ley.

4º Los contingentes de conscriptos de las ocho clases de 20 años cumplidos á 28 años igualmente cumplidos, considerados aptos para el servicio militar, cualquiera que sea su estado civil.

5º Una cantidad de soldados voluntarios, cuyo número no podrá en tiempo de paz exceder de 1.800. En caso de guerra, el número de soldados voluntarios no será limitado.

6º Los destinados por infracción á las obligaciones impuestas por la presente ley.

7º El personal de voluntarios (músicos, cornetas y tambores) necesarios para las bandas militares.

Art. 12. De acuerdo con el parágrafo 4.º del artículo 11 que antecede, los conscriptos de las clases de 20 á 28 años cumplidos que, en virtud de la presente ley, forman parte del ejército de línea, dependen directa y exclusivamente del gobierno federal, desde el momento de su enrolamiento, que deberá efectuarse, imprescindiblemente, dentro de los 90 días después de cumplir los 19 años, hasta su pasaje á la guardia nacional al cumplir los 28 años.

Art. 13. Los argentinos de la clase de 20 años (cumplidos en el año anterior de su llamamiento) reconocidos aptos para el servicio militar, serán incorporados al ejército permanente por el término de seis meses, con excepción de los destinados por la ley número 3948 para el servicio de la armada, y de otra cantidad que no podra exceder de la quinta (1/5) parte del total de los individuos reconocidos aptos para el servicio de dicha clase, los cuales serán incorporados al ejército permanente por el término de dos años. El poder ejecutivo podrá, por razones de presupuesto, reducir este tiempo de servicio continuado en las filas, hasta cuatro meses para los primeros y veintidós meses para los segundos.

Art. 14. El poder ejecutivo podrá, cuando alguna necesidad urgente del servicio lo requiera, prorrogar hasta por tres meses el licenciamiento de los contingentes de dos años y seis meses incorporados en el ejército permanente; y esto aun cuando los nuevos contingentes de la clase siguiente hubiesen ya sido incorporados al mismo ejército.

Art. 15. El poder ejecutivo determinará cada año, con suficiente anticipación, el número de conscriptos de la clase de 20 años que serán incorporados por dos años á la armada y al ejército.

Para designarlos, se procederá á efectuar el sorteo de toda la clase en la forma en que será reglamentada por el poder ejecutivo. Aquellos á quienes toquen los números más altos formarán el contingente para la armada; los siguientes, el contingente de dos años para el ejército permanente, y el resto constituirá los contingentes destinados al servicio de seis meses para el mismo ejército.

Art. 16. El conscripto perteneciente por el sorteo á uno de los contingentes enunciados que no se incorporase en la fecha para la cual fuese convocado, será reemplazado por el número siguiente, aunque éste forme parte de otro contingente, sin perjuicio de aplicar en cualquier tiempo al infractor, las penalidades establecidas por la presente ley.

Art. 17. Después de la incorporación, queda autorizada la permuta de servicio entre un conscripto á quien haya tocado el servicio de dos años, con un conscripto perfectamente apto de la misma clase, á quien haya tocado el servicio de seis meses, bajo las condiciones siguientes:

a) El conscripto de seis meses manifestará á la autoridad militar correspondiente, formalmente y por escrito, y con intervención de su padre ó tutor, que acepta voluntariamente hacer el servicio de dos años que correspondía al conscripto que propone el cambio, tomando ante el gobierno todas las obligaciones correspondientes á éste.

b) La permuta implica únicamente el cambio de tiempo de servicio que á cada uno de los dos conscriptos corresponda hacer en el ejército permanente, terminado el cual ambos quedan obligados á formar parte de la reserva

de dicho ejército, con todas las obligaciones inherentes á la misma, hasta su pasaje á la guardia nacional al cumplir los 28 años.

c) El conscripto de dos años, ó su padre ó tutor, pagará al de seis meses una suma que será fijada entre ellos, sin poder, sin embargo, ser menor de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n). Esa suma será depositada en el Banco de la Nación Argentina ó sucursal más próxima, á la orden del ministerio de guerra, quién la hará pagar al conscripto interesado en tabla y mano propia en esta forma:

$ 100 m/n un mes depués de firmarse el contrato de permuta; sucesivamente $ 10 m/n mensualmente; y el resto de la suma, al terminar el servicio de dos años.

d) En caso de fallecimiento de un conscripto que esté desempeñando así un servicio de dos años, las cuotas que aún queden á su haber, serán entregadas á sus legítimos herederos, debiendo entregársele á él personalmente, en caso de haberse inutilizado en acto de servicio. Pero en caso de deserción ó expulsión del ejército por falta legalmente comprobada, entonces la suma que aún restase pasará á engrosar el fondo del departamento de guerra, destinado á las construcciones militares indicadas en el parágrafo siguiente.

e) Todo contrato de permuta de servicio, será extendido en papel con timbre especial del ministerio de guerra de costo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n). El importe de venta de estos papeles, será exclusivamente destinado á aumentar el fondo del departamento de guerra necesario para construcciones de hospitales militares regionales, sanatoriums, edificios para asilos de inválidos ó de huérfanos de militares, ó todo otro instituto de beneficencia del ejército.

RESERVA DEL EJÉRCITO DE LINEA

Art. 18. Terminado su tiempo de servicio en las unidades permanentes del ejército de línea, los conscriptos pasarán á constituir la reserva de éste: una parte afectada á las compañías, escuadrones y baterías de las unidades permanentes hasta alcanzar el efectivo reglamentario de éstos en pie de guerra, y el resto á constituir las otras unidades de movilización que, con las permanentes, constituyen el total del ejército de línea: todo de acuerdo con la reglamentación que dictará al respecto al poder ejecutivo.

Art. 19. Los hombres que forman la reserva del ejército de línea, están obligados á incorporarse á sus cuerpos respectivos, en caso de movilización ó convocatoria de la clase ordenada por decreto del poder ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 20. Igualmente, los hombres que constituyen la reserva del ejército de línea, están obligados, durante su tiempo de servicio en dicha reserva, á efectuar dos períodos de ejercicios ó maniobras, de una duración máxima de un mes por período, en las épocas y forma que reglamente el poder ejecutivo.

Art. 21. Además de los períodos de instrucción que anteceden, el poder ejecutivo queda facultado á convocar para dos períodos de instrucción de cuadros, de una duración máxima de 15 días cada uno, á los jefes, oficiales y clases de reserva en aquellos años en que no se haga en la región respectiva convocatoria para instrucción de reservistas.

Art. 22. Llamados al servicio, los hombres de la reserva gozarán de todas las prerrogativas y estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los militares del ejército permanente por las leyes y reglamentos en vigor:

1.º En caso de movilización, á partir del día de su llamamiento á la actividad hasta aquel en que fuesen licenciados.

2.º Fuera del caso de movilización—cuando fuesen convocados para maniobras, ejercicios ó revistas—desde el instante de su presentación hasta su licenciamiento.

TÍTULO IV

DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 23. La guardia nacional la forman:

1.º Los jefes y oficiales de guardia nacional, nombrados por los gobiernos de provincia en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo nacional en la capital de la República y territorios nacionales.

2.º Las clases.

3.º Los hombres pertenecientes á las doce clases de 28 años cumplidos á 40 años igualmente cumplidos.

Art. 24. Las fuerzas que constituyen la guardia nacional tendrán una organización táctica análoga á la del ejército de línea; pero cada gobierno de provincia en la suya respectiva, y el gobierno nacional en la capital de la República y territorios nacionales, correrán con todo lo relativo á su instrucción, la que será dada en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Art. 25. Los jefes y oficiales de la guardia nacional serán nombrados por los gobiernos de provincias, en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo nacional en la capital federal y territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones reglamentando la presente ley.

Art. 26. Los oficiales de la reserva que en razón de haber cumplido 28 años fueran autorizados á continuar sus servicios en la guardia nacional, no pueden ser obligados á servir en ésta en un grado inferior al de su empleo en la reserva; pero si rehusaran prestar sus servicios como tales en la guardia nacional, entonces se les obligará á servir como simples soldados en la clase que por su edad les corresponda.

Art. 27. Los jefes y oficiales en retiro del ejército permanente, que fuesen aún aptos para el servicio, están autorizados á aceptar los empleos de su categoría, ó mayor, que les fueren ofrecidos en la guardia nacional, sin que esto pueda darles derecho á otro emolumento de parte de la nación que el retiro de que gozan.

Art. 28. En la capital de la República y territorios federales, el poder ejecutivo nacional, y en las provincias sus gobiernos, establecerán academias militares, á que concurrirán obligatoriamente los jefes y oficiales de la guardia nacional. La instrucción en esas academias se dará de acuerdo con la reglamentación que dicte el poder ejecutivo.

Art. 29. Los sargentos y cabos de reserva del ejército de línea pasarán en su jerarquía á la guardia nacional.

Art. 30. Los hombres que constituyen la guardia nacional, están obligados, durante los doce años que forman parte de la misma, á efectuar cuatro períodos de instrucción en campamentos ó maniobras de campaña de una duración máxima de quince días cada uno, en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Para los efectos de esta instrucción, el gobierno nacional prestará todo su concurso á los gobiernos de provincia, y podrá, si las ventajas de la instrucción ó necesidades de las maniobras lo exigieren, sacar de sus provincias respectivas algunas unidades ó la totalidad de los efectivos de la guardia nacional convocados á instrucción.

Art. 31. Los gobiernos de provincia nombrarán un inspector general de milicias, encargado de la dirección inmediata de la instrucción de la guardia nacional y guardia territorial.

Será obligación de ese funcionario, pasar informe al ministro de guerra sobre el resultado del enrolamiento, organización de los cuerpos, nómina de los jefes y oficiales, estado y resultado de la instrucción, etc.

Art. 32. El poder ejecutivo nacional determinará la forma de proveer al armamento, vestuario y sostén de la guardia nacional, cuando la convocase á períodos de instrucción.

TÍTULO V

DE LA GUARDIA TERRITORIAL

Art. 33. La guardia territorial la forman:

1º Los jefes y oficiales de la guardia territorial nombrados por los gobiernos de provincia en las suyas respectivas, y por el poder ejecutivo en la capital de la República y territorios nacionales.

2º Las clases, procedentes (en sus grados) de la guardia nacional, y para completar las que faltasen, los individuos que satisfagan las condiciones que determine el poder ejecutivo para la capital y territorios nacionales.

3º Los hombres pertenecientes á las cinco clases de 40 años cumplidos á 45 años cumplidos.

Art. 34. Las fuerzas que constituyen la guardia territorial tendrán una organización táctica análoga á las de la guardia nacional.

Art. 35. Los hombres que constituyen la guardia territorial, están obligados durante los cinco años que forman parte de la misma, á efectuar anualmente un servicio de instrucción durante cuatro domingos consecutivos, á objeto de recibir instrucción especialmente de tiro, en la forma que dicte el poder ejecutivo.

TÍTULO VI

ENROLAMIENTO

Art. 36. A los efectos de la ejecución de la presente ley, todo ciudadano argentino desde la edad de 19 años cumplidos á los 45 años, igualmente cumplidos, está obligado á enrolarse, dentro de los tres meses de haberlos cumplido:

1º En el ejército de línea los comprendidos entre los 19 y 28 años cumplidos. El enrolamiento de éstos depende exclusivamente del poder ejecutivo nacional y será efectuado en la forma que éste determine.

2º En la guardia nacional los comprendidos entre los 28 y 40 años cumplidos, y en la guardia territorial, los comprendidos entre los 40 y 45 años cumplidos, efectuándose este enrolamiento en las provincias por los gobernadores de las suyas respectivas, y en la capital federal y territorios nacionales por el poder ejecutivo nacional. Para uno y otro caso, en la forma que el poder ejecutivo reglamente en cumplimiento de la presente ley.

Art. 37. Cada ciudadano al enrolarse está obligado á presentar los documentos legales que comprueben su edad; de lo contrario ésta será fijada de oficio por las autoridades indicadas en el artículo 36 que antecede, mediante los documentos é informaciones obtenidos, y que sean suficientes á juicio de dichas autoridades.

Art. 38. La declaración de edad es obligatorio hacerla en nombre de los ausentes del distrito, partido, etc., por sus padres ó tutores, ó dirigirla por escrito al ministerio de guerra, ó inspectores de milicias, respectivamente; y por los ausentes fuera del país, en los consulados de la República. En todos los casos, dentro del término fijado por la presente ley.

Art. 39. Los registros permanecerán abiertos durante todo el año para la inscripción de los ciudadanos.

Art. 40. Las edades á que hace referencia el artículo 36 se entiende que es la de 20 años cumplidos en el año anterior al de su llamamiento, 28 años cumplidos el año anterior al de su pase á la guardia nacional y 40 años cumplidos el año anterior al de su pase á la guardia territorial.

Art. 41. En ejecución del artículo 36 del presente título, el poder ejecutivo procederá á efectuar un enrolamiento general en toda la República, dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 42. Un nuevo enrolamiento general será efectuado cada cinco años después, y además el poder ejecutivo podrá decretar enrolamientos parciales cuando lo estime necesario. Unos y otros en la forma que reglamente el poder ejecutivo.

Art. 43. Ninguna omisión ó error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento de la obligación del servicio. Los que lo eludieren por esta razón serán obligados á prestarlo en cualquier momento en que se compruebe el defecto.

TÍTULO VII

JEFES Y OFICIALES DE RESERVA

Jerarquía

Art. 44. La jerarquía de los jefes y oficiales de reserva se compone: de subteniente, teniente 2º, teniente 1º, capitán, mayor.

Reclutamiento

Art. 45. Los jefes y oficiales de reserva, para completar los cuadros de jefes y oficiales necesarios á la movilización del ejército de línea, serán reclutados de la manera siguiente: subtenientes ó asimilados:

a) Los alumnos del colegio militar que hayan rendido satisfactoriamente el examen de primer año.

b) Los suboficiales procedentes del ejército permanente.

c) Los voluntarios, aspirantes a oficiales de reserva, de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 47 siguiente.

d) Los que han satisfecho á las condiciones del servicio en el ejército permanente, impuestas por la presente ley, y respondan á las prescripciones que el poder ejecutivo reglamente.

Art. 46. Los ciudadanos mayores de 17 años cumplidos y menores de 19 años igualmente cumplidos, que hubiesen terminado satisfactoriamente el 4.º año de estudios en los colegios nacionales ó establecimientos de enseñanza secundaria, que aspiren á ser oficiales en la reserva del ejército de línea, serán

admitidos en calidad de soldados voluntarios, aspirantes á oficiales de reserva, en las unidades del ejército permanente, por el término de diez meses. Terminado éste, aquellos voluntarios aspirantes que satisfagan al programa fijado por el poder ejecutivo para el grado de subteniente de reserva, recibirán este grado, si hubiese vacante; y de no haber, quedan con derecho á ocupar la primer vacante que se produzca.

Art. 47. Un oficial ó aspirante á oficial así egresado del ejército de línea, queda eximido de ser comprendido en el sorteo de su clase, y en caso de no haber ascendido á oficial por falta de vacante, será incorporado á la reserva como suboficial, hasta que se produzca la vacante de subteniente que le corresponde.

Art. 48. El número de voluntarios aspirantes á oficial de reserva que pueden ingresar al ejército permanente en esa forma no podrá sobrepasar de 300 por año.

Art. 49. Los exalumnos del colegio militar que hayan rendido examen satisfactorio de 2.º año, serán reconocidos en el empleo de teniente 2.º de reserva; y los exalumnos del mismo colegio que hayan rendido examen de 3.er año, igualmente satisfactorio, serán reconocidos en el empleo de teniente 1.º, llenando en ambos casos las condiciones que el poder ejecutivo determine.

Art. 50. Los jefes y oficiales del ejército permanente, á quienes se acuerde la baja ó el retiro y estén dentro de las límites de edad y además en estado de salud que les permita hacer campaña, quedan obligados á continuar prestando sus servicios, en su grado, en la reserva.

Art. 51. Los jefes y oficiales de la reserva tendrán despachos firmados por el presidente de la República, y serán destinados á los cuerpos y servicios que determine el ministro de guerra. Ellos podrán ser dados de baja ó privados de sus empleos por decreto presidencial—previo sumario—por incapacidad, falta grave en el servicio, inasistencia injustificada á un período de ejercicios, mala conducta ó falta de cumplimiento á sus obligaciones civiles ó militares, etc., etc.

Art. 52. Los jefes y oficiales de la reserva serán dados de baja de los cuadros de la misma cuando lleguen al siguiente límite de edad:

Mayores	50 años
Capitanes.........	45 »
Tenientes 1os.....	40 »
Tenientes 2os.....	40 »
Subtenientes......	40 »

Art. 53. Los mayores de reserva, en aquellos años en que sus respectivos cuerpos de reserva no sean convocados á períodos de instrucción, ni llamados á instrucción de cuadros, podrán ser convocados á efectuar un período de instrucción de duración máxima de quince días en las unidades permanentes del ejército de línea.

Art. 54. Durante los períodos de instrucción en las unidades del ejército permanente para la preparación á exámenes, los jefes y oficiales de la reserva sólo gozarán del prest que á su jerarquía corresponde.

Art. 55. En los períodos de instrucción gozarán del sueldo y prest que á cada jerarquía la ley de presupuesto asigna, á los jefes y oficiales del ejército permanente.

Art. 56. En caso de movilización, los jefes y oficiales de reserva gozarán según jerarquía, del sueldo, prest, ayuda de costa y demás asignaciones que se fijen para los jefes y oficiales del ejército permanente.

Art. 57. Los jefes y oficiales de la reserva tienen derecho á obtener su baja como tales, y ésta les será acordada por el poder ejecutivo cuando así lo solicitasen, debiendo en tal caso pasar á formar parte como soldados de la categoría que les corresponda por su edad.

Art. 58. A grado igual, los jefes, oficiales y asimilados del ejército permanente, tienen superioridad sobre los de reserva.

Art. 59. Los jefes y oficiales de reserva no serán reconocidos en ningún grado del ejército permanente. Sólo en caso de guerra nacional, por acción heroica ó distinguida, debidamente comprobada en la forma que prescriben las leyes vigentes del ejército, y dada á conocer en la orden del día por el comandante en jefe del ejército, podrán ser reconocidos por decreto del presidente de la República, en sus grados respectivos, como jefe ú oficial del ejército permanente; sin embargo, el número de jefes ú oficiales de reserva reconocidos en estas condiciones, no podrá sobrepasar en toda la guerra el 5 por ciento de la cantidad de jefes y oficiales que serán fijados para cada

categoría y arma. en la ley respectiva de reclutamiento y ascensos de jefes y oficiales del ejército permanente.

Art. 60. El mando atribuído á cada una de las jerarquías de jefes y oficiales de reserva, será el fijado para las mismas en la ley respectiva del ejército permanente.

Art. 61. No podrá haber en el ejército de línea, como jefes y oficiales de reserva, más del número siguiente:

Mayores	150
Capitanes	900
Tenientes 1os	1000
Tenientos 2os	1200
Subtenientes	1400

Ascensos

Art. 62. Para ascender de un grado á otro, en la reserva del ejército de línea, además de la condición del tiempo mínimo en cada grado fijada por la ley de ascensos para los jefes y oficiales del ejército permanente, se requiere haber efectuado, en las unidades del ejército, una práctica de dos meses, en el desempeño del grado al cual aspira, y satisfará las condiciones teórico prácticas que el poder ejecutivo reglamente.

Art. 63. Los ascensos serán dados para llenar las vacantes que extrictamente existan para completar la cantidad asignada á cado grado en el artículo 62 de la presente ley.

TÍTULO VIII

RECLUTAMIENTO DE CLASES DEL EJÉRCITO PERMANENTE

Jerarquía

Art. 64. La jerarquía de clases del ejército de línea, guardia nacional y guardia territorial, se compone así: suboficial, sargento, cabo 1.o, cabo 2.o.

Art. 65. Las clases para las unidades del ejército permanente se reclutarán del modo siguiente:

1.o Los conscriptos que se encuentren en el ejército permanente, terminado el cuarto mes de presencía bajo banderas, que hayan demostrado aptitudes militares, condiciones morales, inteligencia, etc., podrán aspirar á ingresar en la escuela de aplicación de clases, de donde egresarán como cabos 2.os si satisfacen á las pruebas que en ellas se establezcan.

2.o Los cabos 1.os, entre los cabos 2.os que hayan servido como tales seis meses por lo menos y demostrado aptitudes para el empleo, así como buena conducta.

3.o Los sargentos, entre los cabos 1.os que hayan servido un año en este empleo y que reúnan aptitudes de mando y conducta intachable.

4.o Los suboficiales, entre los sargentos que hayan servido por lo menos dos años y cuya conducta intachable, aptitudes y preparación para el mando merezcan esta alta recompensa de su jerarquía.

Art. 66. Los grados en tiempo de paz, se concederán por orden riguroso de jerarquía.

Art. 67. Los suboficiales constituyen una categoría especial entre las clases, siendo intermediaria entre éstas y los oficiales, pero sin que puedan en ningún caso ascender á oficiales en tiempo de paz. En tiempo de guerra podrán excepcionalmente ser ascendidos á oficial cuando realizasen una acción heroica ó distinguida, debidamente comprobada.

Art. 68. El alumno de la escuela de aplicación de clases que obtenga el número 1 en la clasificación del total de alumnos de la escuela, podrá ingresar al colegio militar en calidad de alumno becado, quedando desde ese momento anulado el contrato que firmó para servir como clase.

Art. 69. Los individuos del ejército permanente que aspiren al ingreso en la escuela de aplicación de clases, deberán firmar antes un contrato con la autoridad militar, obligándose á servir como clase por el término de 4 años, á contar desde el día de su egreso de la escuela.

Si el individuo incorporado á la escuela de clases perteneciese á los conscriptos de dos años, en caso de rendir satisfactoriamente las pruebas de egreso, queda de hecho dispensado de completar el tiempo de servicio que como conscripto pudiera faltarle, debiendo liquidársele la última parte del sobresueldo de conscripto, fijado por el artículo 94 de la presente ley, en la proporción correspondiente al tiempo que ha servido como conscripto.

Este contrato será firmado por el padre ó tutor del interesado, si éste fuere menor de edad, como testimonio del compromiso contraído.

Art. 70. Todo contrato podrá ser renovado una vez por 5 años y una segunda y última por 6 años, si los inte-

resados reúnen las condiciones enumeradas en el presente título, sin que una clase pueda permanecer en las unidades del ejército permanente más de 15 años.

Art. 71. Toda clase destituída de su grado estará obligada á cumplir el término de su contrato, sin derecho alguno á las recompensas á que hubiere sido acreedor en su carácter de clase, por el resto del período.

Art. 72. Los cabos y sargentos de las unidades del ejército permanente que hayan terminado su compromiso, en caso de no renovar éste, pasarán como clases, en el grado inmediato superior, á las unidades de reserva del mismo; y los suboficiales que no renovasen el tercer período de 6 años de servicio, para completar los 15, al concedérseles la baja como tales, serán nombrados subtenientes de reserva.

Art. 73. No podrá haber en el ejército permanente mayor número de suboficiales que el número de compañías, baterías, escuadrones y planas mayores de los cuerpos permanentes del ejército de línea.

Art. 74. Para completar el número de clases necesario á las unidades del ejército permanente, el ministro de guerra puede acordar el ascenso á la categoría de cabo 2.º á los conscriptos de 2 años, después de terminado su primer año de permanencia en las filas, y siempre que satisfagan á las condiciones del examen teórico-práctico que será fijado para ellos por el poder ejecutivo. Dichos cabos 2.os pueden ser ascendidos á cabos 1.os siempre que reúnan las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 66. Estos cabos 1.os y 2.os gozarán del sueldo fijado por el presupuesto para su jerarquía, y del sobresueldo establecido en el artículo 94 para los conscriptos de 2 años, pero nó de los sobresueldos ni retiros establecidos en el título X para las clases profesionales egresadas de la escuela de clases.

TÍTULO IX

VOLUNTARIOS

Art. 75. Los voluntarios que se incorporen al ejército de línea—escuelas y unidades permanentes—deberán acusar condiciones de excelente salud, buena conducta probada y demás aptitudes para el servicio militar, debiendo, además, ser solteros ó viudos sin hijos y presentar la autorización legal de sus padres ó tutores cuando fuesen menores de edad.

Art. 76. El mínimum para el ingreso en el colegio militar queda fijado en 16 años y como máximum 20 años para los civiles y 23 años para los que hayan prestado sus servicios en las filas del ejército permanente.

Para las otras escuelas, el poder ejecutivo fijará en los reglamentos respectivos, el mínimum y el máximum de edad.

Art. 77. Los voluntarios á que hace referencia el parágrafo 5.º, artículo 11, título III, de la presente ley, estarán especialmente afectados á los cuerpos destacados en las fronteras ó que hagan el servicio de policía en los territorios nacionales; y para ser admitidos en las unidades del ejército permanente, además de responder á las condiciones del artículo 74, tendrán una edad mínima de 19 años y máxima de 38 años, y deberán haber satisfecho á las prescripciones del enrolamiento.

Art. 78. El tiempo de compromiso de todo voluntario será de dos años como mínimum y de cuatro como máximum, pudiendo hacer renovaciones sucesivas por 2 ó 4 años, de modo que á la última no sobrepase la edad de 40 años al terminarse.

Art. 79. Los voluntarios pueden aspirar al ingreso en la escuela de clases después de terminado el tiempo de su compromiso y siempre que respondan á las condiciones de ingreso de la misma. Egresados de ella con sus exámenes aprobados, tendrán derecho á los ascensos y otras ventajas establecidas para clases y suboficiales del ejército permanente.

Art. 80. Los voluntarios, terminado el tiempo de su compromiso en el ejército permanente, pasarán á formar parte de las unidades de la reserva del ejército de línea en calidad de clases, si así lo prefiriesen y tuviesen aptitudes, quedando obligados á todos los períodos de ejercicio de reservas; pero si no aceptan ser clases, formarán parte de la reserva como soldados de la misma, ó de la guardia nacional ó territorial, según corresponda por su edad, quedando dispensados de la presencia á los llamados de instrucción de la clase á que pertenezcan, salvo el caso de movilización.

Art. 81. Los contratos de los voluntarios se extenderán por escrito, según los formularios que establezca el poder ejecutivo, y la hoja en que se extienda el

contrato tendrá impresos al reverso todos los artículos de este título.

Art. 82. Los voluntarios serán puntualmente dados de baja al cumplir el tiempo de su servicio, salvo el caso de que se hallasen al frente del enemigo. Si fuesen detenidos indebidamente, los juzgados federales podrán decretar su baja á pedido de los interesados, de sus parientes ó amigos.

Art. 83. A los efectos indicados en el parágrafo *c*, artículo 45, título VII, y en las condiciones que en el mismo se prescriben, se admitirá en las unidades del ejército permanente un número de voluntarios aspirantes á oficiales de reserva que no podrá exceder de 300 cada año.

Art. 84. Los voluntarios dados de baja recibirán por cuenta del erario nacional los pasajes necesarios para trasladarse á sus hogares, y deberán cumplir con las prescripciones del enrolamiento.

Art. 85. En caso de muerte por heridas recibidas en acción de guerra, los herederos de los voluntarios tendrán derecho á recibir un año íntegro de sobresueldo asignado en el artículo 93, título X, á los soldados voluntarios.

Art. 86. Tendrán dere ho á lo prevenido en el precedente artículo, los que quedaren inválidos por heridas recibidas en combate ó que se inutilicen en servicio ordenado.

TÍTULO X

RECOMPENSAS Á CLASES Y SOLDADOS

Sobresueldos

Art. 87. Todo cabo 2.°, desde el momento de su egreso de la escuela de aplicación de clases, tendrá sobre el sueldo que asigna el presupuesto, una recompensa anual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) pagaderos en proporción, mensualmente, durante los 4 años de su compromiso.

Art. 88. Un cabo 2.° que no hubiese ascendido á cabo 1.° en los 4 años de su compromiso, no podrá renovar su contrato y no tendrá derecho á las ventajas de retiro.

Art. 89. Todo cabo 1.° ó sargento, en el primer período de su compromiso, tendrá un sobresueldo anual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) los primeros, y ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) los segundos, pagaderos proporcionalmente por mes.

Art. 90. Los cabos 1.os y sargentos que tomen un segundo compromiso de cinco años, tendrán un sobresueldo anual de ciento ochenta pesos moneda nacional (180 $ m/n) los primeros, y de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 24) m/n) los segundos, pagaderos igualmente, proporcionalmente por mes.

Art. 91. Los cabos y sargentos que renueven su compromiso por un tercer período, fijado en seis años, tendrán durante éste, un sobresueldo anual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n) los primeros, y de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) los segundos, pagaderos proporcionalmente por mes.

Art. 92. Los suboficiales, ascendidos á tales en el primero ó segundo período de su compromiso, tendrán un sobresueldo anual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y los que renueven éste por el tercer período, gozarán en él de un sobresueldo de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 480 m/n) anuales, pagaderos proporcionalmente por mes.

Art. 93. Los voluntarios incorporados al ejército permanente para los fines indicados en el artículo 77, título IX, de la presente ley, gozarán del sobresueldo mensual de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), sobre el sueldo que les tenga asignado el presupuesto.

Art. 94. Los conscriptos incorporados por 2 años, recibirán un sobresueldo anual de ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 84 m/n) sobre el sueldo asignado por el presupuesto á los soldados conscriptos. Dicho sobresueldo será abonado del modo siguiente: $ 2 m/n mensualmente y los $ 120 m/n restantes al ser licenciados al terminar su período de servicio.

Preferencias á empleos civiles

Art. 95. Las clases que hayan desempeñado quince años sus servicios como tales, serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en las distintas dependencias del ministerio de guerra, y que puedan ser desempeñadas por ellos, así como otros empleos civiles de la administración nacional que serán determinados por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 96. El empleado público llamado al servicio militar, podrá ser reemplazado sólo provisoriamente. Su reempla-

zante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto.

Retiro

Art. 97. 1.º Los cabos primeros, sargentos y suboficiales, después de nueve años de servicios continuados como clases, tienen derecho á retiro, con la mitad del sueldo fijado por el presupuesto, para sus grados.

2.º Los cabos primeros, sargentos y y suboficiales, terminados los quince años de servicios continuados como clases, tienen derecho á retiro, con el sueldo íntegro, fijado por el presupuesto para sus grados.

Art. 98. Los retirados gozarán de su retiro íntegro, aun en el caso en que fuesen nombrados para desempeñar cualquier empleo de la administración nacional, cuyo sueldo les será abonado igualmente íntegro, salvo el descuento que les corresponda para las cajas de los montepíos civil y militar, quedando de consiguiente con derecho á obtener también la jubilación del empleo civil que desempeñen, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 99. Las ventajas acordadas á las clases y soldados del ejército permanente por este título, no podrán ser disminuídas para aquellas clases y soldados que estuviesen ya en servicio, en caso que se dictare alguna nueva ley modificando la presente.

TÍTULO XI

EXCEPCIONES

Art. 100. Exceptúase del servicio militar:

a) A los que por enfermedad ó defecto físico, resulten inútiles para el servicio y no puedan ser empleados en los servicios auxiliares.

b) Al hijo de madre viuda ó al hijo natural que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido.

c) Al hermano que atienda á la subsistencia de hermanos menores huérfanos de padre y madre, ó de hermanos impedidos.

d) Al nieto que atienda á la subsistencia de la abuela pobre ó abuelo septuagenario ó impedido.

e) Al mayor de los hermanos pertenecientes á una misma clase, ó al hermano menor de la clase siguiente, si estuviese ya bajo banderas un hermano cumpliendo un servicio de dos años.

f) Mientras duren sus funciones y empleos, á los miembros de los poderes públicos de la nación y de las provincias, á los gobernadores y secretarios de los territorios federales.

g) A los miembros del clero regular y del clero secular y seminaristas, así como á los ministros de todas las religiones. Todo seminarista que por cualquier motivo abandonase la carrera eclesiástica, queda hasta los 28 años cumplidos, obligado á prestar en el ejército permanente el tiempo de servicio que por sorteo le toque.

Art. 101. Antes de concederse la excepción deberá comprobarse debidamente la absoluta pobreza y otras causales que, necesariamente, han de ocurrir para que dichas excepciones puedan darse.

Art. 102. En tiempo de paz, los conscriptos de dos años, después de seis meses de permanencia bajo banderas en el ejército permanente, si han satisfecho perfectamente el programa de instrucción militar y han observado conducta irreprochable, podrán ser licenciados, á su pedido, hasta la fecha de su pasaje á la reserva del ejército de línea, siempre que se encuentren en alguno de los casos que se enumeran á continuación.

a) Los maestros de escuela, los médicos y practicantes nombrados para el servicio de los hospitales públicos y los empleados de ferrocarriles que fuesen indispensables al servicio á juicio del poder ejecutivo.

b) Los jóvenes que tengan aprobados sus exámenes anteriores y prosigan sus estudios para obtener un título profesional en una universidad, facultad ó instituto de enseñanza superior.

Sin embargo, el número de hombres á quienes alcance este beneficio, no podrá sobrepasar del 5 % del total de hombres de la clase incorporada por dos años. Este beneficio cesará desde el momento en que el individuo que goza de él, interrumpe — salvo el caso de enfermedad comprobada — los estudios á que hace referencia este artículo,

en cuyo caso deberá incorporarse inmediatamente al cuerpo de que fué licenciado.

Art. 103. Toda excepción deberá ser renovada anualmente, al efectuarse el pago de la tasa militar establecida en el artículo 119 de la presente ley.

Art. 104. Todo ciudadano, cualquiera que fuese la categoría en que estuviese enrolado, tendrá la obligación de dar cuenta de haber desaparecido la causa de su excepción, cuando así ocurriese, dentro de los treinta días después de desaparecida dicha causa, debiendo á su presentación, hacerse el sorteo para designar el tiempo de servicio que le corresponda. Los que se hallen fuera del territorio de la nación, al desaparecer la causa de la excepción, darán aviso por intermedio del consulado de la República, ó por escrito, al ministerio de guerra, en donde no lo hubiese; debiendo proceder á regresar al país en el más breve tiempo para prestar el servicio militar que le corresponde, y cuya duración se fijará igualmente por sorteo á su presentación.

TÍTULO XII

JUNTA DE EXCEPCIONES

Art. 105. Entenderán en los reclamos de excepciones:

1.º En la capital federal: un oficial superior delegado por el ministro de guerra como presidente, y como vocales: el presidente del concejo deliberante municipal, un cirujano del ejército, el jefe del registro civil y un jefe del ejército actuando como secretario y con voto.

2.º En las capitales de provincia y de territorios nacionales y otros centros de población que en la reglamentación de esta ley determine el poder ejecutivo, la junta estará compuesta así: un oficial superior ó jefe del ejército permanente, designado por el ministro de guerra como presidente, y como vocales: un cirujano delegado por la sanidad militar, el presidente de la municipalidad ó en su defecto el intendente municipal del lugar en que actúe la junta; el jefe de sección del registro civil y un jefe ú oficial del ejército actuando como secretario y con voto. Los presidentes de las municipalidades de los puntos á que pertenezcan los individuos que soliciten excepción, tienen derecho á acupar el puesto correspondiente al presidente de la municipalidad del lugar en que funcione la junta, siempre que se presente en este lugar en el momento en que se tome en consideración la solicitud de excepción de aquéllos.

3.º Cuando el presidente ó intendente municipal fuese extranjero, será reemplazado por el juez local superior.

Art. 106. Las juntas á que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde á los jueces federales; pero en caso que una apelación sobre excepción no hubiese sido despachada por el juez federal competente, hasta la fecha fijada para la incorporación al ejército del ciudadano solicitante de la excepción, queda éste obligado á efectuar dicha incorporación y esperar en las filas el fallo definitivo del juez.

Art. 107. Los miembros de la junta de excepciones á que se refiere el artículo 105, que acordaren excepciones indebidamente, serán penados en cada caso, con una prisión de tres meses á un año. Los militares miembros de las juntas que incurriesen en tales penas, cumplirán su condena en una fortaleza, y en su defecto, dentro del recinto de un cuartel; y los civiles, en la prisión que determine el juez competente.

Art. 108. El cargo de miembro de la junta de excepciones será desempeñado gratuitamente y es irrenunciable. Su excusación inmotivada, así como la falta de asistencia á las reuniones de la junta, será castigada en cada caso, con 15 días á tres meses de prisión.

TÍTULO XIII

PENALIDADES

Art. 109. El argentino que no cumpla con las prescripciones del enrolamiento determinadas en la presente ley, será penado con un año de servicio continuado en las filas del ejército permanente, sin perjuicio del enrolamiento en la categoría que le corresponda.

Art. 110. El conscripto á quien haya tocado el servicio de dos años que no se incorporase en la fecha fijada á las filas del ejército permanente, para efectuar en él su tiempo de servicio, será

penado con un año de recargo de servicio continuado en las filas, después de terminar los dos años que le correspondía hacer. Al que le toque servicio de seis meses, y no se incorporase en la fecha fijada, será penado con un año y medio de recargo de servicio continuado en las filas, después de terminar los seis meses que le correspondía hacer.

Art. 111. El reservista que no se presentara á la convocatoria, para realizar los períodos de instrucción que determine el poder ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, será penado con un año de servicio continuado en las filas del ejército permanente.

Art. 112. El guardia nacional que no se presente á la convocatoria para efectuar en ella un período de instrucción, en la forma ordenada por el poder ejecutivo de acuerdo con la presente ley, será penado con seis meses de servicio continuado en las filas del ejército permanente.

Art. 113. El guardia territorial que no se presente á la convocatoria para efectuar el período de instrucción fijado en el artículo 36 de la presente ley, será penado con un mes de servicio continuado en las filas del ejército permanente.

Art. 114. El ciudadano que no cumpliese la disposición contenida en el artículo 104, título XI, será penado con seis meses de servicio continuado en las filas, además del tiempo que le corresponda por sorteo, si un contingente de su clase estuviese bajo banderas en el ejército permanente.

Art. 115. Los conscriptos que después de haber sido incorporados á las filas del ejército, sea por dos años ó por seis meses, fuesen licenciados provisionalmente por causas distintas á las indicadas en el artículo 100, en caso de no reincorporarse al ejército en la fecha que les ha sido prescripto, serán penados con un año de recargo de servicio continuado en las filas del ejército permanente, sobre el tiempo que aún les hubiese faltado de servicio.

Art. 116. Todos los infractores que se encuentren cumpliendo su servicio y su recargo, no podrán gozar de otro sueldo que el menor asignado á los conscriptos, quedando sin derecho á ningún sobresueldo.

Art. 117. En principio, los infractores á que se refieren los artículos anteriores, cumplirán su servicio y el recargo en los cuerpos del ejército destacados en fronteras, ó que hagan el servicio de policías en los territorios nacionales.

Art. 118. Los militares á que se refiere el artículo 6º de la presente ley, incurrirán en las penas establecidas en el capítulo II, título II, sección 2ª del libro 2º del código penal militar.

TÍTULO XIV

TASA MILITAR

Art. 119. Todo ciudadano, desde la edad de veinte años cumplidos, hasta los cuarenta y cinco años, igualmente cumplidos, legalmente exceptuado del servicio militar, está obligado al pago anual de un impuesto especial que se llama *tasa militar*, en la forma siguiente:

1.º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano de la clase de 20 años, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de veinticinco pesos moneda nacional (pesos 25 m/n.)

2.º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano de la edad de veintiún años á veintiocho años cumplidos, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n.)

3.º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano de la edad de veintiocho á cuarenta años cumplidos, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra, de un valor de seis pesos moneda nacional ($ 6 m/n.)

4.º Toda excepción del servicio militar otorgada á un ciudadano de cuarenta á cuarenta y cinco años cumplidos, deberá ser extendida en papel sellado con timbre especial del ministerio de guerra y de un valor de dos pesos moneda nacional ($ 2 m/n.)

Art. 120. La tasa militar deberá ser abonada al otorgarse la excepción y anualmente al ser renovada, pues ésta sólo es válida por un año.

Art. 121. Las personas indicadas en los parágrafos *f* y *g* del artículo 100, título XI, quedan eximidas del pago de la tasa militar, mientras estén comprendidas en dichos parágrafos.

Art. 122. Todos los individuos que hayan cumplido su servicio en las uni-

dades permanentes del ejército de línea, ó los que se hayan inutilizado en el mismo en virtud de un servicio, quedan exceptuados del pago de la tasa militar que con arreglo á la presente ley les correspondería abonar.

Art. 123. Los padres ó tutores serán solidarios del pago de la tasa militar correspondiente á los exceptuados, durante la menor edad de estos.

Art. 124. El pago de la tasa militar se hará á la junta de excepciones en el momento mismo en que la excepción se otorgase.

Art. 125. Los pobres de solemnidad están exceptuados del pago de la tasa militar. Este estado de pobreza deberá ser comprobado con la declaración escrita y firmada ante la junta de excepciones por dos testigos—de reconocida responsabilidad—quienes están sujetos á la pena de los encubridores, si la declaración de pobreza extrema fuera infundada. La junta de excepciones apreciará los fundamentos de excepción del pago de la tasa militar.

Art. 126. El personal de la junta de excepciones que otorgase indebidamente la excepción del pago de la tasa militar en el caso determinado por el artículo 122, queda obligado al pago de la suma que importe la excepción indebidamente acordada.

Art. 127. Los fondos procedentes del pago de la tasa militar por excepciones, serán depositados por la junta en el Banco de la Nación Argentina, ó sucursal de éste más próxima de la región en que la junta funcionase, á la orden del ministerio de guerra, para gastos exclusivos del ejército en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 128. El 40 % de los fondos provenientes del pago de la tasa militar, será destinado á construcciones militares y adquisición de campos de maniobras y su instalación; el otro 40 %, á robustecer las partidas del presupuesto de guerra destinadas á maniobras del ejército de línea y guardia nacional; y el 20 % restante al montepío militar para contribuir al pago de los retiros creados por la presente ley para suboficiales, sargentos y cabos.

TÍTULO XV

DIVISIÓN REGIONAL

Art. 129. Para los efectos de ejecución de la presente ley, en lo que concierne al ejército de línea, la República será dividida en diez regiones, cuyos límites determinará el poder ejecutivo en el decreto reglamentario, en concepto á movilizar dentro de cada región los elementos necesarios para la constitución de una división de ejército en pie de guerra, y además, una ó más divisiones ó brigadas de caballería independientes en aquellas regiones capaces de proveer los elementos necesarios á la constitución de éstas igualmente en pie de guerra.

Art. 130. El poder ejecutivo proveerá, dentro de cada región, al establecimiento de campos de maniobras, cuarteles y polígonos de tiro que permitan efectuar el tiro de infantería y de artillería, y la instrucción táctica de todas las armas.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 131. Durante los tres primeros años, después de promulgada la presente ley, el poder ejecutivo queda facultado para prolongar por treinta días más, el primer período de instrucción de los reservistas del ejército de línea que no hayan prestado sus servicios en las unidades permanentes del ejército, ó no hayan tomado parte en las movilizaciones de sesenta días fijados por la ley número 3318.

Art. 132. A fin de dar cumplimiento al propósito perseguido en el artículo 14, en lo que se refiere al rol que en la movilización de las reservas del ejército de línea han de desempeñar los conscriptos incorporados por dos años, el poder ejecutivo queda facultado á incorporar el año próximo al ejército permanente, de la clase del 81, el doble número de conscriptos fijados por dicho artículo, debiendo licenciar por sorteo, al año de permanencia en las filas, la mitad de los mencionados conscriptos de la clase del 81 incorporados por dos años, para ser reemplazados por los conscriptos de la clase del 82 á quienes haya tocado por sorteo hacer en el ejército permanente el servicio de dos años.

Art. 133. Los jefes y oficiales actuales de la guardia nacional pueden aspirar á ocupar los empleos de mayores y oficiales de reserva del ejército de línea, creados por la presente ley, siempre que satisfagan á las condiciones y al examen teórico-práctico que el po-

der ejecutivo fijará en la reglamentación de la presente ley.

Art. 134. Los distinguidos y sargentos que actualmente revistan en los cuerpos del ejército de línea, conservan sus derechos al ascenso al grado de subteniente ó alférez, siempre que dentro del término de un año después de la promulgación de la presente ley, hayan satisfecho á las condiciones del examen que será determinado por el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 135. *a*) Los distinguidos y clases actuales del ejército permanente, menores de 28 años, y cuyas aptitudes militares, conducta intachable é inteligencia los hagan dignos de aspirar á ser suboficiales del ejército, serán admitidos hasta quince meses después de promulgada la presente ley, en la escuela de aplicación de clases, y si satisfacen completamente á todas las condiciones del examen teórico-práctico, determinado por el poder ejecutivo, egresarán de la escuela: los soldados distinguidos como cabos 2.os, los cabos como cabos 1.os y los sargentos 2.os y 1.os como sargentos. Pero; para los efectos de las recompensas establecidas para las clases en el título X de la presente ley, sólo se les computará la mitad del tiempo servido (servicio continuado) como clase antes de su egreso de la escuela de aplicación de clases.

b) Los actuales sargentos 1.os y 2.os egresados como sargentos de la escuela de aplicación de clases, cualquiera que sea su antigüedad anterior, no podrán ser ascendidos á suboficiales sino un año después de dicho egreso los primeros y dos años después los segundos.

c) Los distinguidos y clases que acogiéndose al artículo 134 que antecede, hubieran preferido prepararse para el examen de oficiales y no hubieran satisfecho á éste, no podrán pretender ser conservados como clases en el ejército permanente sino después de someterse y rendir satisfactoriamente los exámenes teórico-prácticos prescriptos en el parágrafo *a* que antecede.

Art. 136. Los distinguidos y clases actualmente existentes en el ejército que no hubiesen satisfecho á las condiciones exigidas por el parágrafo *a* del artículo 131, para ser reconocidos como clases, se retirarán del ejército sin ningún derecho á invocar sus servicios anteriores para pretender á las ventajas acordadas á las clases por la presente ley. Sólo aquellos que tuviesen más de 15 años de servicios computados, tendrán los derechos de retiro que les acuerda la ley número 3239.

Art. 137. El poder ejecutivo queda autorizado á conservar en las filas del ejército permanente hasta el número de los contratados á prima y voluntarios actualmente en servicio, mientras que vayan siendo reemplazados por las clases y voluntarios reclutados de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 138. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 139. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4032

Exoneración de derechos de importación

(Ferrocarriles industriales)

Artículo 1.º Exonérase á la Compañía de ferrocarriles industriales de Londres (limitada) del pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales que introduzca del extranjero, con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas, cuya concesión ha obtenido de la legislatura de Mendoza, de fecha 2 de noviembre del corriente, durante el término de veinte años, con excepción de los durmientes.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4033

Pabellón Argentino

(Adquisición de acciones)

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la empresa del Pabellón Argentino, por la suma de ciento ochenta mil pesos nacionales en fondos públicos de 6 % á la par de los emitidos que existan disponibles.

Art. 2.º Autorízasele asimismo para arrendar dicha propiedad á la Unión Industrial Argentina ó celebrar con ésta

los convenios que sean necesarios para utilizar dicha propiedad.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 11 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4034

Ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral

(J. Lloyd)

Artículo 1.º Concédese al señor J. Lloyd el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que, arrancando de la estación Chacabuco, provincia de Buenos Aires, del ferrocarril al Pacífico, con rumbo al sudoeste, atraviese la línea del ferrocarril del oeste á alto nivel entre las estaciones San Emilio y Los Toldos, y se dirija directamente á la colonia Sargento Cabral. Desde este último punto continuará con rumbo general hacia el oeste, hasta completar quinientos kilómetros desde su punto de arranque.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de 1m.676 y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales y del tren rodante, así como también el peso mínimo de los rieles y accesorios. Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el 10 % del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al 10 % del total del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que la industria nacional no produjese en cantidad y calidad suficientes, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del 14 % del capital fijado por el presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

Art. 11. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 13. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por intermedio del ministerio de obras públicas, siendo de

cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 16. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, cuya longitud no exceda de veinte kilómetros, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 17. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4035

(Secreta)

Ley núm. 4036

Vías de acceso á la estación Once de septiembre

Artículo 1.° Modifícase el artículo 5.° de la ley número 3933 en los siguientes términos:

«Artículo 5.° No será permitido abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo 1.°, pero la empresa se obliga á construir puentes carreteros entre la calle Bustamante (límite oeste de la estación Once de septiembre) y la calle Rojas, cuando á juicio del poder ejecutivo la densidad de la población lo requiera, en dirección de las calles existentes ó que en el futuro se abran en este trayecto á uno y otro lado de la vía, no mediando entre sí una distancia menor de una cuadra, siempre que entre el nivel de los rieles y el de la calle exista una diferencia de cuatro metros ó más. Si el desnivel fuera inferior á cuatro metros, el poder ejecutivo podrá ordenar la construcción de puentes para peatones.»

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4037

Prolongación del ferrocarril del Oeste

Artículo 1.° Autorízase á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires para prolongar su línea férrea en una extensión de sesenta kilómetros hacia el oeste, desde el punto á que ha llegado en virtud de la autorización contenida en la ley número 3969 y bajo las mismas condiciones consignadas en dicha ley.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 16 de diciembrede 1901.

Ley núm. 4038

Ramal de la estación Rodeo del Medio hasta Panquehua

Artículo 1.° Autorízase á la empresa del ferrocarril Gran oeste argentino para construir y explotar un ramal que arrancando de las inmediaciones de la estación Rodeo del Medio, vuelva á empalmar con ella en los kilómetros 362 á 368, en las inmediaciones de la estación Panquehua, bajo las mismas condiciones que las establecidas en la ley número 2902, de enero 13 de 1900.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 16 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4039

Departamento nacional de higiene

(Análisis, impuesto á las especialidades farmacéuticas, etc.)

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, los análisis practicados por la oficina química del departamento nacional de higiene, estarán sujetos á la tarifa siguiente:

1.° Análisis completos de aguas bajo el punto de vista de la higiene, comprendiendo todas las substancias mineralizadoras, cincuenta pesos.

2.° Análisis de aguas, bajo el punto de vista de su potabilidad y sin la determinación de todas las substancias mineralizadoras, diez pesos.

3.° Análisis de vinos, substancias ali-

menticias, productos comerciales, siempre que no tengan por objeto reclamar sobre informes de otras oficinas, según los datos que se pidan, diez pesos.

4.° Análisis de tierras, bajo el punto de vista higiénico, de aire, de gases ó vapores, bajo el punto de vista agrícola, trescientos á quinientos cincuenta pesos.

ANÁLISIS DE ESPECIALIDADES

1.° Análisis de vinos medicinales, determinación cualitativa y cuantitativa, diez á veinte pesos.

2.° Análisis de aguas para la cabeza, perfumes, pomadas, conteniendo substancias antisépticas, por cada determinación de substancia, cinco pesos.

3.° Para las demás especialidades medicinales, con preparaciones de alcaloides y mezclas, por cada substancia, ocho pesos.

4.° Análisis completos de agua mineral, con la investigación de los cuerpos raros, doscientos pesos.

5.° Análisis de agua mineral, comprendiendo solamente la determinación de las principales substancias mineralizadoras, diez á veinte pesos.

6.° Barros, sedimentos naturales, etc., por cada substancia, diez pesos.

Art. 2.° La inspección de farmacias y droguerías exigirá una estampilla del valor que más abajo se determina, por cada frasco, botella, caja ó envase de las especialidades destinadas á la venta:

Vinos, por botella, cinco centavos.

Aceites, por botella, cinco centavos.

Jarabes, por botella, cinco centavos.

Emulsiones, por botella, cinco centavos.

Elixires, por botella, cinco centavos.

Cápsulas, frascos ó cajas, cinco centavos.

Píldoras, frascos ó cajas, cinco centavos.

Gránulos, frascos ó cajas, cinco centavos.

Linimentos y preparaciones para uso externo, cada envase, cinco centavos.

Polvos medicinales, cada envase, cinco centavos.

Cigarrillos medicinales, cada envase, cinco centavos.

Emplastos, cada envase, cinco centavos.

Jabones medicinales, cada envase, cinco centavos.

Aguas minerales naturales, botella, cinco centavos.

Aguas minerales artificiales, botella, diez centavos.

Productos patentados (en envase original), por envase, cinco centavos.

Especialidades no enumeradas, cada envase, cinco centavos.

Especialidades veterinarias, por cada envase, hasta cien kilos, cinco centavos.

Especialidades veterinarias, por cada envase de más de cien kilos, diez centavos.

Art. 3.° Cada infracción á esta disposición será penada con una multa igual á veinte veces el valor de la estampilla, más diez pesos moneda nacional.

Art. 4.° Los recursos procedentes de la aplicación de la presente ley, como todos los que se perciban por servicios de sanidad, ingresarán á la tesorería general de la nación y se destinarán á la construcción é instalación de los siguientes servicios:

Instituto de bacteriología, comprendido el servicio de vacuna jenneriana.

Estación de desinfección en el puerto de la capital.

Art. 5.° El poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Bueno Aires, á 17 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4040

Línea férrea desde colonia Ocampo hasta empalmar con la de San Cristóbal á Tucumán.

(Paulino Llambí Campbell)

Artículo 1.° Concédese al señor Paulino Llambí Campbell el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando de la colonia Ocampo empalme y cruce con la línea férrea de Santa Fe á La Sábana, siguiendo al oeste hasta empalmar con el ferrocarril nacional de San Cristóbal á Tucumán entre las estaciones Forún Tostado y Averías.

Art. 2.° La línea se compondrá de tres secciones: la de villa Ocampo hasta empalmar con la línea del ferrocarril á La Sábana, la segunda desde el empalme hasta cien kilómetros al oeste y la tercera hasta empalmar con la línea del ferrocarril de San Cristóbal entre las estaciones Tostado y Averías.

Art. 3.° Dentro de los doce meses de promulgada la ley de concesión, el concesionario deberá firmar el contrato correspondiente con el poder ejecutivo,

debiendo presentar los estudios de la primera sección dentro de los seis meses subsiguientes. Un año después de aprobados los planos deberán estar terminados los trabajos de la sección.

2) A los doce meses de firmado el concesionario deberá presentar los estudios de la segunda sección, debiendo estar terminados los trabajos á los diez y ocho meses después de aprobados los planos por el poder ejecutivo.

3) A los diez y ocho meses de la fecha del contrato el concesionario presentará los estudios definitivos de la tercera sección, debiéndose terminar los trabajos á los dos años de la fecha de la aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art. 4.º La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 5.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8.º Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 9.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante igual número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 11. Cuando el término medio del producto bruto del ferrocarril durante dos años alcance al 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 13. El gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 14. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que ocasione la inspección de estos últimos.

Art. 16. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 17. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 18. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4041

Permuta de terrenos con la empresa Depósitos y muelles de las Catalinas

Artículo 1.° Apruébase el decreto del poder ejecutivo de fecha 25 de enero de 1888 aceptando la permuta de terrenos convenida entre el intendente municipal de la capital federal y la empresa Depósitos y muelles de las Catalinas para la demarcación de una plaza y apertura de calles públicas que afectaban terrenos de dicha empresa.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4042

Indemnización por la pérdida de la draga «Frías»

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la cantidad de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos oro (pesos oro 85.680) en el pago é indemnización de la draga «Frías» á sus propietarios, señores Madero é hijos y C. H. Walker y Cía.

Art. 2.° El gasto autorizado por el artículo anterior será cubierto con el producido de la venta de los terrenos del puerto de la capital.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4043

Crédito al ministerio de la guerra

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ítem 2.°, inciso 1.° del presupuesto del ministerio de la guerra para el corriente año por la suma de seiscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 677.687,33) para el pago de los certificados vencidos de las obras del cuartel de artillería en Liniers y materiales adquiridos para continuar su construcción.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4044

Tratado de arbitraje con la República Oriental del Uruguay

(Modificaciones)

Artículo 1.° Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el 8 de junio de 1899 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados al efecto, modificándose el artículo 3.° como sigue: «Art. 3.° En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer estado, que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas.

«El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

«No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.»

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE CON LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á

cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la República Argentina á su ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores y culto, doctor don Amancio Alcorta; y

El excelentísimo señor presidente de la República Oriental del Uruguay á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República Argentina, doctor don Gonzalo Ramírez.

Quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.° No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.° En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada.

Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, la hará el jefe de un tercer estado, que indicarán los árbitros nombrados par las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, se solicitará su designación del presidente de la República Francesa. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral, con arreglo á este tratado.

Art. 4.° Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

Art. 5.° En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.° Los puntos comprometidos se fijarán por los estados contratantes que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros ó cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.° En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8.° Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la represente ante el tribunal.

Art. 9.° El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó nó puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio

y con expresión de sus fundamentos. Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confíado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

Primero — Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

Segundo—Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay firmaron y sellaron, con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente tratado, en la ciudad de Buenos Aires, á los ocho días del mes de junio del año de mil ochocientos noventa y nueve.

AMANCIO ALCORTA.
GONZALO RAMÍREZ.

Ley núm. 4045

Tratado de arbitraje con la República del Paraguay

(Modificaciones)

Artículo 1.º Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de la Asunción el 6 de noviembre de 1899 por los plenipotenciarios de la República Argentina y la República del Paraguay, modificándose el artículo 3.º como sigue: «Artículo 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

«No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en este carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.»

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Los gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la

República Argentina á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República del Paraguay don Lauro Cabral, y el excelentísimo señor presidente de la República del Paraguay á su ministro secretario de relaciones exteriores don José S. Decoud, quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.º No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, lo hará un jefe de un tercer estado, que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, se solicitará su designación del presidente de la Confederación Suiza. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.

Art. 4.º Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

Art. 5.º En caso de no aceptación ó renuncia ó impedimento sobreviniente de nno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.º Los puntos comprometidos se fijarán por los estados contratantes, que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse y en general tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate. Los compromitentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8.º Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la represente ante el tribunal arbitral.

Art. 9.º El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó nó puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros.

En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de su fundamento.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los

otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ahte el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confíado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución en los siguientes casos:

1) Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.
2) Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho que resulta de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeado sus ratificaciones en Asunción dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado, en la ciudad de Asunción, á los seis días del mes de noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

LAURO CABRAL.
JOSÉ S. DECOUD.

Ley núm. 4046

Crédito al ministerio de marina

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales las cantidades de venticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.647,58 moneda nacional), y mil doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos oro ($ 1.213,94 oro) en el pago de los créditos atrasados del departamento de marina que se mencionan en la relación adjunta.

Abas Emilio, haberes, 1899	18	33
Alvarez Avelino, id., 1898........	55	—
Arieta Alejo, id., 1898	35	—
Arana Dr. Enrique, pasajes, 1900..	32	40
Arce Roque, haberes, 1898.......	18	66
Botto Felix, cuenta, 1898	2.161	92
Besada Plácido, haberes, 1898-1899.	146	66
Báez Manuel, id., 1898...........	130	66
Clerimund Carlos, haberes, 1899...	219	33
Cruz Cayetano de, id., 1899......	9	33
Carnevale Felix, id., 1899........	21	53
Corazza Juan, cuenta, 1898.......	65	85
Cano Ramón, haberes, 1899.......	35	—
Chaves Gregorio, id., 1899........	116	66
Díaz Juan R., haberes, 1898 y 1899.	70	—
Espadono Juan, haberes, 1899....	35	—
Encina Angel B. de, haberes, 1896 y 1900....................	2.566	66
Ferrocarril del Sud, fletes, 1900..	1.071	72
Id. id., id., 1900................	468	57
Id. id, pasajes, 1900	26	98
Id. id., id., 1900................	27	91
Id. id., id., 1900................	13	95
Id. id., id., 1900................	1	31
Id. id., id., 1900................	44	13
Id. Central Argentino, pasajes, 1890.....................	1	59
Id. id., fletes, 1898.............	58	85
Id. Bahía Blanca y noroeste, pasajes, 1900.................	2	41
Id. Nordeste, id., 1900..........	16	80
French Paulina Petrona, diferencia de pensión, 1893 y 1899........	1.186	08
French Paulina Petrona, diferencia de pensión, 1900	169	44
Fernández Julián, haberes, 1896...	35	—
Fernández Bernardo, id., 1898....	42	—
Garay Dionisio, id., 1896..........	147	—
González Manuela A. de, pensión, 1897.....................	624	96
Inurriaga Faustino, cuenta, 1899..	10.000	—
Intendencia de la armada, reintegro 1899..................	1.673	48
Intendencia de la armada, reintegro, 1900	620	—
Intendencia de la armada, reintegro, 1899..................	55	—
López Luis, haberes, 1898.	168	—
Mihanovich Nicolás, pasajes, 1900.	335	80
Mihanovich Nicolás, cuenta, 1899.	494	—
Morales Julio, haberes, 1899......	9	33
Montero Manuel, haberes, 1897...	55	—

Pardal Domingo G., haberes, 1898.	148 50
Pabrocinio Marcos, haberes, 1898.	50 —
Petrafiani Tomás, haberes, 1898...	35 —
Porfirio José, haberes, 1899......	51 33
Prol Francisco, haberes, 1899.....	70 —
Quintana, Lesca y Cía., cuenta, 1895 y 1897........................	358 80
Roca Baltasar, haberes, 1898 y 1899	65 -
Romero Ramón, haberes, 1899....	31 50
Ru René, haberes, 1896...........	55 —
Ramírez Pablo, haberes, 1899.. ..	40 -
Scheiner Luis R., cuenta, 1898....	376 35
Sánchez Tavares Pedro, haberes, 1898 y 1899..................	48 —
Zanetti Luis, haberes, 1899.......	91 —
Id. id., haberes, 1899............	140 —
Son veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos y cincuenta y ocho centavos moneda nacional.........................	24.647 58

CRÉDITOS Á ORO

Mihanovich Nicolás, remolques, 1900.........................	609 30
Peffabet Juan S., reintegro, 1900..	17 48
Intendencia de la armada, reintegro, 1899.....................	587 16
Son un mil doscientos trece pesos y noventa y cuatro centavos oro sellado.......................	1.213 94

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4047

Ferrocarril en Misiones hasta la frontera del Brasil

(Alberto Santa María y Cía.)

Artículo 1.º Concédese á los señores Alberto Santa María (hijo) y Cía., el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la confluencia del río Piray-Guazú con el río Alto Paraná, territorio de Misiones, llegue á la frontera del Brasil pasando por San Pedro, Campiña de América y Barrancón.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses, contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante, y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4.º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres y galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación, con arreglo á la ley general.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias

no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas, almacenaje, etc., serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de las líneas telegráficas.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas. Los gastos que ocasione esta inspección serán por cuenta de la empresa.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su costo, más un veinte por ciento.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. Concédese como prima para la construcción de la línea la superficie de dos leguas kilométricas cuadradas por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes, dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 19. Una vez aprobados los estudios de esta concesión, el poder ejecutivo otorgará á los concesionarios un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas, y una vez concluida la línea con todos sus detalles y abierta al servicio público, serán entregados los títulos definitivos al concesionario.

Art. 20. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión quedará nulo y los terrenos volverán al poder de la nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubieran introducido.

Art. 21. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4048

Ferrocarril del Tilly á la colonia San Martín

(*Arturo Calmann*)

Artículo 1.º Concédese á don Arturo Calmann el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando del puerto Tilly siga hacia el oeste, pase por la colonia Sarmiento, y después de cruzar el río Sengüel se dirija al noroeste hasta terminar en la colonia San Martín.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los diez meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad

de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el doble de dicha suma, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato dentro del plazo fijado, quedará caduca la concesión, sin necesidad de declaratoria especial; si no se presentasen los estudios completos ó no se diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º, la concesión quedará igualmente caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía, que quedará á favor del fisco, destinado á construcción de edificios públicos en la gobernación del Chubut.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste quedarán afectadas al pago de las mismas las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Los terrenos de propiedad pública serán cedidos gratuitamente.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni municipales. Durante el mismo tiempo las tierras que se acuerdan al concesionario estarán eximidas de pagar impuesto territorial.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Se acuerda á esta empresa en donación dos mil quinientas hectáreas en tierras fiscales al lado ó próximas á la línea por cada cinco kilómetros de vía construida, cuya ubicación la hará el ministerio de agricultura, en los lugares aptos para la colonización, después de firmado el contrato, otorgándose boletos provisorios. Los títulos definitivos serán escriturados á medida que la línea vaya entregándose al servicio público.

Art. 11. El poder ejecutivo tendrá derecho para intervenir en la fijación de las tarifas de cargas y transportes.

Art. 12. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias. En caso de guerra el gobierno tendrá derecho para usar de la línea sin cargo alguno.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 16. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán por cuenta del concesionario.

Art. 17. Los gastos que ocasione la inspección de los trabajos del ferrocarril serán por cuenta de la empresa.

Art. 18. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión de tierras quedará nulo en la proporción de la parte de línea no construida y los terrenos volverán al poder de la nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubiesen introducido.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4049

Línea férrea hasta Villa María, en conexión con el ferrocarril Andino

(Compañía francesa de ferrocarriles)

Artículo 1.º Concédese á la compañía francesa de ferrocarriles de la provin-

no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Las tarifas de pasajeros y de cargas, almacenaje, etc., serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital invertido.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de las líneas telegráficas.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas. Los gastos que ocasione esta inspección serán por cuenta de la empresa.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo por su costo, más un veinte por ciento.

Art. 17. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 18. Concédese como prima para la construcción de la línea la superficie de dos leguas kilométricas cuadradas por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes, dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura, que serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 19. Una vez aprobados los estudios de esta concesión, el poder ejecutivo otorgará á los concesionarios un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas, y una vez concluída la línea con todos sus detalles y abierta al servicio público, serán entregados los títulos definitivos al concesionario.

Art. 20. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión quedará nulo y los terrenos volverán al poder de la nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubieran introducido.

Art. 21. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4048

Ferrocarril del Tilly á la colonia San Martín

(*Arturo Calmann*)

Artículo 1.º Concédese á don Arturo Calmann el derecho de construir y explotar una línea de ferrocarril que arrancando del puerto Tilly siga hacia el oeste, pase por la colonia Sarmiento, y después de cruzar el río Sengüel se dirija al noroeste hasta terminar en la colonia San Martín.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los diez meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad

de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el doble de dicha suma, previa deducción de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato dentro del plazo fijado, quedará caduca la concesión, sin necesidad de declaratoria especial; si no se presentasen los estudios completos ó no se diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º, la concesión quedará igualmente caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía, que quedará á favor del fisco, destinado á construcción de edificios públicos en la gobernación del Chubut.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste quedarán afectadas al pago de las mismas las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Los terrenos de propiedad pública serán cedidos gratuitamente.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni municipales. Durante el mismo tiempo las tierras que se acuerdan al concesionario estarán eximidas de pagar impuesto territorial.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Se acuerda á esta empresa en donación dos mil quinientas hectáreas en tierras fiscales al lado ó próximas á la línea por cada cinco kilómetros de vía construida, cuya ubicación la hará el ministerio de agricultura, en los lugares aptos para la colonización, después de firmado el contrato, otorgándose boletos provisorios. Los títulos definitivos serán escriturados á medida que la línea vaya entregándose al servicio público.

Art. 11. El poder ejecutivo tendrá derecho para intervenir en la fijación de las tarifas de cargas y transportes.

Art. 12. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias. En caso de guerra el gobierno tendrá derecho para usar de la línea sin cargo alguno.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 16. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán por cuenta del concesionario.

Art. 17. Los gastos que ocasione la inspección de los trabajos del ferrocarril serán por cuenta de la empresa.

Art. 18. En caso de que la concesión sea declarada caduca en todo ó en parte, el boleto provisional de cesión de tierras quedará nulo en la proporción de la parte de línea no construida y los terrenos volverán al poder de la nación, sin compensación alguna por las mejoras que en ellos se hubiesen introducido.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4049

Línea férrea hasta Villa María, en conexión con el ferrocarril Andino

(Compañía francesa de ferrocarriles)

Artículo 1.º Concédese á la compañía francesa de ferrocarriles de la provin-

cia de Santa Fe el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la línea de San Francisco á Pilar, en el punto que resulte más conveniente, termine en el pueblo de Villa María, ligándose con el ferrocarril Andino.

Art. 2.º Dentro de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, se firmará el contrato respectivo; dentro de un año después de firmado el contrato se presentarán ante el poder ejecutivo, para su aprobación, los estudios con el pliego de condiciones; los trabajos deberán empezar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos y terminarán dentro de tres años, contados desde que se inicien.

Art. 3.º La vía será de trocha de un metro, y los durmientes de madera dura del país.

El tren rodante, el peso mínimo de los rieles y demás accesorios que se empleen en la construcción se especificarán en un pliego de condiciones que deberá ser aprobado por el poder ejecutivo.

Art. 4.º Al firmar el contrato, la compañía depositará en el Banco de la nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente un valor equivalente al doble de la garantía.

Art. 5.º Si la empresa no firmase el contrato dentro del término fijado en el artículo 2.º quedará sin efecto esta concesión; si no presentara los estudios ó no diese principio á los trabajos en el tiempo que el mismo artículo fija, quedará también sin efecto la concesión, con pérdida del depósito como multa, salvando los casos de fuerza mayor.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de éste, quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa correspondientes á la línea concedida por esta ley. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de cargas, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que debe aprobar el poder ejecutivo, quedando facultada la compañía concesionaria para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Ar. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional podrán ser introducidos libres de derechos, de acuerdo con la ley número 2862.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. La intervención del poder ejecutivo en la fijación de las tarifas de cargas y pasajeros se ajustará á lo establecido en el contrato entre el gobierno de la provincia de Santa Fe y la compañía concesionaria celebrado el 14 de diciembre de 1899.

Art. 11. El gobierno de la nación tendrá derecho al uso de esta línea y de las demás de propiedad de la compañía actualmente para sus cargas y transportes de tropas y de empleados en comisión de servicio, así como al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La empresa concesionaria podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 13. La construcción de la línea estará sujeta á la inspección del ministerio de obras públicas, y los gastos correspondientes serán de cuenta de la empresa.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren, en todo lo que no sea contrario á la presente ley.

Art. 15. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4050

Ferrocarril hasta la frontera de Bolivia

(*W. J. Corrales y Cía.*)

Artículo 1.º Concédese á los señores W. J. Corrales y Cía. el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando de la margen derecha del río Paraná, frente á la ciudad de Corrientes, termine en la frontera de Bolivia, pasando por Orán, con un ramal hasta empalmar con el ferrocarril central norte, en el punto que resulte más conveniente entre las estaciones General Güemes y Jujuy.

Art. 2.º Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los quince meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán empezados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser terminados á los seis años de iniciados.

Art. 3.º La trocha será de un metro y los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente el triple de dicha cantidad.

Si el concesionario no firmara el con trato en el plazo fijado, quedará sin efecto esta concesión; si no empezara los trabajos como lo dispone el artículo anterior, perderá el depósito de garantía en favor del tesoro nacional y caducará la concesión, y en caso de demorar la ejecución de la obra, el concesionario pagará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo, pudiendo el poder ejecutivo declarar caduca la concesión en cuanto á la parte de trabajos no realizados, todo salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5.º Declárase de utilidad pública la construcción de este ferrocarril. En tal concepto podrán ser expropiados por cuenta de la empresa los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo.

Art. 6.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos de aduana, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 7.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional. La nación podrá colocar por su cuenta hasta dos hilos en los postes de la empresa sin indemnización alguna.

Art. 8.º Las tarifas de pasajeros y de carga serán fijadas por el poder ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del catorce por ciento bruto.

Art. 9.º A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 10. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas, transportes de tropas y de empleados en comisión de servicio, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 11. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 12. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 13. La nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros.

Art. 14. La empresa podrá construir ramales industriales de la misma trocha, previa autorización y aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art. 15. Concédese como prima por la construcción de la línea la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un mínimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal. Esa prima no excederá de ciento cincuenta leguas fiscales.

Si no hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el ministerio de agricultura al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura que será de cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Al firmar el contrato relativo á esta concesión, el poder ejecutivo otorgará al concesionario un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas.

Art. 17. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 18. La empresa podrá construir depósitos para mercaderías y diques y muelles para embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías que han de conducirse por el ferrocarril, con la condición expresa de que esas construcciones no perjudicarán la navegación. Los muelles para el servicio público quedarán sujetos á las tarifas generales que la nación establece.

Art. 19. Será obligación de los concesionarios construir por su cuenta y mantener en perfecto estado de conservación las oficinas destinadas al guarda de aduana destacado en dicho punto.

Art. 20. En cualquier tiempo que el poder ejecutivo lo considere necesario, deberán los concesionarios retirar á sus expensas las construcciones para el puerto, sin lugar á reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 21. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la República.

Art. 22. Las dificultades que surjan con ocasión del cumplimiento del contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por éstos.

En casos de desacuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será nombrado por el presidente de la corte suprema.

Art. 23. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4051

Ensanche del puerto de Buenos Aires

Artículo 1.º El poder ejecutivo contratará con el que ofreciere mejores condiciones en licitación pública, de acuerdo con las bases de esta ley, la construcción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el gobierno, depósito para inflamables y carboneras particulares al este del murallón exterior del puerto de Buenos Aires y á ambos lados del canal de entrada en la dársena norte, así como edificios para la administración y las obras que deben hacerse para ganar al río el terreno necesario para las carboneras y dichas construcciones.

Art. 2.º El valor máximo de estas obras será de seis millones de pesos oro sellado, debiendo fijarse el costo de ellas una vez aprobados los planos y presupuestos por el poder ejecutivo.

Art. 3.º Se cobrará el derecho de (0.35) treinta y cinco centavos oro sellado por tonelada de carbón que se descargue en el dique, y por cada tonelada que vaya á depósito (0.08) ocho centavos oro sellado por mes ó fracción de mes.

Estos derechos podrán modificarse de acuerdo entre el poder ejecutivo y el contratista. Podrá acordarse el uso exclusivo de cierta extensión de muelle á los que paguen esta tarifa sobre una cantidad mayor de diez mil toneladas. El servicio de guinche para la entrega del carbón será hecho sin cargo alguno.

Art. 4.º El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras.

Art. 5.º El contrato durará el tiempo necesario para la amortización del capital invertido.

Art. 6.º Con los derechos de permanencia, muelle, guinches, almacenaje para inflamables, y lo que produzca la descarga de carbón y el alquiler de depósitos para el mismo, pagará el poder ejecutivo al contratista sobre el capital invertido el 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa anual y hará los gastos de administración y conservación de los diques, que se fijarán de acuerdo con el contratista. Si las expresadas entradas no alcanzaran, después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio del 7 %, la diferencia será de cuenta del contratista. Por el capital que el contratista invierta

durante el tiempo que dure la construcción de las obras se abonará el 6 % de interés, el que se cubrirá con las primeras entradas que se obtengan una vez habilitadas dichas obras.

Art. 7.º El poder ejecutivo dispondrá del sobrante de las entradas que provengan de la descarga y alquiler de los depósitos de carbón y de inflamables, después de pagados los gastos de administración y de hecho el servicio del capital invertido, acreditándolo á una cuenta especial cuyo saldo se destina á garantizar, durante el tiempo del contrato, el interés y la amortización, en previsión de huelgas, guerra, nuevos combustibles, casos fortuítos, etc.

Art. 8.º El carbón y toda materia inflamable que se introduzca al puerto de Buenos Aires deberán ser descargados en los muelles y depósitos á que se refiere esta ley. Se exceptúa las concesiones acordadas con anterioridad y las limitaciones que hará el poder ejecutivo de acuerdo con el contratista, referentes á buques que conduzcan fracciones de carga inflamable.

Art. 9.º Las instalaciones para recibir los inflamables, carboneras y tanques de petróleo, tendrán la capacidad necesaria para recibir toda la cantidad que llegue al país.

Art. 10. El poder ejecutivo, si lo creyere conveniente para mejor explotación de las obras, podrá convenir con el contratista la administración por éste de los diques de inflamables y carboneras, fijando en tal caso los gastos de esa administración.

Art. 11. Todos los materiales, maquinarias, cañerías y demás aparatos necesarios para la instalación completa del dock y depósito serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 12. No quedan comprendidos en el régimen de esta ley: 1.º el carbón de leña y 2.º el carbón de piedra destinado al uso exclusivo del cabotaje nacional.

Art. 13. El gobierno nacional se obliga á no hacer concesión análoga á la presente en el puerto de Buenos Aires durante el término de su duración; pero si las necesidades de la navegación ó del comercio requiriesen á juicio del poder ejecutivo el establecimiento de carboneras en otro punto del puerto ó el ensanche de las mencionadas en el artículo 1.º, el contratista deberá hacer las instalaciones convenientes, quedando las nuevas obras incorporadas al régimen de esta ley.

Art. 14. El proponente garantizará la propuesta, al concurrir á la licitación, con un depósito de doscientos mil pesos oro sellado en el Banco de la nación argentina y á la orden del poder ejecutivo, cuya suma, en caso de aceptación de la propuesta, quedará como garantía del contrato, y solamente podrá ser devuelta cuando se hayan construído obras por valor del doble de esa suma, á juicio del poder ejecutivo.

Art. 15. El plazo para la licitación será de sesenta días, desde la aprobación de los planos generales, debiendo iniciarse las obras dentro de los 30 días de firmado el contrato y concluirse á los dos años y seis meses de comenzadas. El contratista abonará por cada mes de demora en la terminación de los trabajos, la multa de veinte mil pesos oro.

Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no firmase el contrato ó no diera principio á las obras en el plazo establecido, perderá el depósito, cuyo valor ingresará á tesorería general y quedará sin efecto la adjudicación ó el contrato.

Art. 16. El contratista podrá transferir la concesión, previa la venia del poder ejecutivo.

Art. 17. El poder ejecutivo, en igualdad de condiciones de la licitación, acordará la preferencia al señor Douglas A. Vignoles, autor de la propuesta que sirve de base á esta ley.

Art. 18. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y el poder ejecutivo serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, siendo el tercero en discordia el presidente de la suprema corte.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentinno, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4052

Pago de jubilaciones de los maestros de instrucción primaria

Artículo 1.º Mientras no sea sancionada la ley de montepío civil, autorízase al consejo nacional de educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria la parte necesaria del cinco por ciento que se descuenta á los empleados y jubilados de su dependencia en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de presupuesto vigente.

Art. 2.º Apruébanse los pagos efectuados en la misma forma antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1901.

Ley núm. 4053

Negociación de títulos del empréstito interno y de títulos de deuda externa

Artículo 1.º El poder ejecutivo adquirirá del Banco de la nación argentina los $ 12.076.400 (doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos) en títulos del empréstito nacional interno de la ley número 2782, que el banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica.

Art 2.º Los títulos expresados en el artículo anterior serán pagados al banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros al 75 °/o de su valor nominal y los segundos al tipo de cotización en el día de la entrega y reduciendo el oro al tipo de la ley número 3871.

Art. 3.º El poder ejecutivo entregará al Banco de la nación argentina los títulos de la deuda externa que actualmente existen depositados en Europa, en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos desde el momento que entregue los del empréstito nacional interno.

Art. 4.º Autorízase al poder ejecutivo á negociar dentro del país la enagenación de los títulos que adquiera del banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de enero de 1901.

Ley núm. 4054

Ampliación de crédito al gobierno nacional, en el Banco de la nación

Artículo 1.º El Banco de la nación argentina ampliará hasta la suma de seis millones de pesos el crédito que puede acordar al gobierno nacional por el artículo 10 de la ley número 2841, de 16 de octubre de 1891.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 7 de enero de 1902.

Ley núm. 4055

Reorganización del poder judicial de la nación

Artículo 1.º El poder judicial de la nación será ejercido:

1.º Por la corte suprema de justicia.
2.º Por cuatro cámaras federales de apelación.
3.º Por los jueces de sección de la capital y de cada una de las provincias.

CAPÍTULO I

DE LA SUPREMA CORTE

Art. 2.º La suprema corte conocerá originaria y exclusivamente, de las causas mencionadas en el artículo 101 de la constitución nacional y artículo 1.º de la ley número 48, de 14 de septiembre de 1863, y, en revisión, con arreglo al artículo 241 de la ley 50, de la misma fecha.

Art. 3.º La corte suprema conocerá también en última instancia por apelación y nulidad de las sentencias definitivas de las cámaras federales de apelación en los siguientes casos:

1.º De las que fueren dictadas en las demandas contra la nación á que se refiere la ley número 3.952 de 6 de octubre de 1900.
2.º De las que recayesen sobre acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos, por defraudación de rentas nacionales ó por violación de reglamentos administrativos, y en general en todas aquellas causas en que la nación ó un recaudador sea parte actora, siempre que el valor disputado excediere de cinco mil pesos.

En la precedente disposición no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudación de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la capital y territorios nacionales y no generales para la nación.

3.º De las que recayesen en todas las causas á que dieren lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles.

4.º De las causas de extradición de criminales reclamados por países extranjeros.

5.º De las dictadas en cualquier causa criminal, por los delitos de traición, rebelión, sedición, y en las de homicidio, incendio ó explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas extranjeros; y en todos aquellos casos en que la pena impuesta excediera de diez años de presidio ó penitenciaría.

Art. 4.º En los casos que con arreglo á lo establecido en el artículo 551 del código de procedimientos en lo criminal, proceda el recurso de revisión contra las sentencias de las cámaras federales, la corte suprema conocerá de dicho recurso por apelación.

Art. 5.º Conocerá igualmente de los recursos que se promovieran por retardo ó denegación de justicia, en los casos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 6.º La corte suprema conocerá, por último, en grado de apelación de las sentencias definitivas pronunciadas por las cámaras federales de apelación, por las cámaras de apelación de la capital, por los tribunales superiores de provincia y por los tribunales superiores militares, en los casos previstos por el artículo 14 de la ley número 48, de 14 de septiembre de 1863.

Art. 7.º Si procediese el recurso del artículo anterior, y la sentencia de la cámara ó tribunal fuese confirmatoria de la de los juzgados de primera instancia, el apelado podrá solicitar su ejecución, dando fianza de responder de lo que percibiere, si el fallo fuera revocado por la suprema corte.

Dicha fianza será calificada por la cámara ó tribunal que la hubiese dictado y quedará de hecho cancelada, si la sentencia recurrida fuere confirmada por la suprema corte. El fisco nacional estará exento de la fianza á que se refiere esta disposición

Art. 8.º En los casos en que la suprema corte conozca en grado de apelación, recibido el expediente, se dictará la providencia de autos y las partes podrán, dentro de los diez días comunes é improrrogables, siguientes al de la notificación de esa providencia, presentar una memoria sobre la causa, que se mandará agregar á los autos y sin más trámite quedará la causa conclusa para definitiva.

Art. 9.º La suprema corte dirimirá las cuestiones de competencia que se susciten:

a) Entre las cámaras federales de apelación, entre éstas y un juez ó superior tribunal local de la capital, ó juez ó tribunal superior de provincia.

b) Entre un juez de sección y un juez ó superior tribunal local de la capital, ó un juez ó tribunal superior de provincia.

c) Entre un juez letrado de territorio nacional y un juez ó tribunal superior local de la capital, ó un juez ó tribunal superior de provincia.

d) Entre un juez ó tribunal superior local de la capital y un juez ó tribunal superior de provincia; entre los tribunales superiores de dos provincias; entre jueces de distintas provincias, y entre un tribunal militar y uno de cualquier otra jurisdicción nacional ó provincial.

Art. 10. La suprema corte ejercerá superintendencia sobre las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal, debiendo dictar los reglamentos convenientes para procurar la mejor administración de justicia.

Art. 11. La superintendencia de la suprema corte comprende:

1.º Velar por el cumplimiento de esos reglamentos é imponer las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.

2.º Exigir que se le remita anualmente ó en cualquier tiempo una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.

3.º Acordar ó denegar licencia á los miembros de las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de los territorios nacionales y demás funcionarios de. la justicia federal, para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones, por más de tres días, ó dejar de asistir al tribunal, juz-

gado ú oficina por más de una semana.

4.º Imponer á los mismos penas disciplinarias por faltas á la consideración y respeto debidos á la corte ó á alguno de sus miembros, por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, ó por falta ó negligencia en el cumplimiento de su deber.

Las penas consistirán en prevenciones, apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.

En caso de reincidencia, y cuando el abuso, la falta ó negligencia fuere grave, la corte suprema la pondrá en conocimiento de la cámara de diputados de la nación, cuando fuesen cometidas por miembros de las cámaras federales de apelación, por los jueces de sección y jueces letrados de los territorios nacionales; y cuando ellas fuesen cometidas por los procuradores fiscales, defensores de menores, pobres y ausentes, los suspenderá, solicitando en seguida su exoneración del poder ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS CÁMARAS FEDERALES DE APELACIÓN

Art. 12. Habrá cuatro cámaras federales de apelación, que serán compuestas cada una de tres miembros, y tendrán su asiento la primera en la capital de la República, la segunda en la ciudad de La Plata, la tercera en la ciudad del Paraná y la cuarta en la ciudad de Córdoba, y ellas ejercerán en su respectiva circunscripción la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley.

La primera circunscripción comprende la capital de la República, las provincias de San Luis, de Mendoza y de San Juan.

La segunda circunscripción comprende de la provincia de Buenos Aires y los territorios de la Pampa, del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La tercera circunscripción comprende las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, y Corrientes, y territorios del Chaco, Formosa y Misiones.

La cuarta circunscripción comprende las demás provincias y demás territorios que no se incluyen en las otras tres.

El ministerio público será desempeñado por un funcionario que tendrá el título de procurador fiscal de las cámaras federales de apelación en la capital y ciudad de La Plata. En las cámaras del Paraná y Córdoba dicho cargo y el de procurador fiscal ante el juzgado de sección será desempeñado por un solo funcionario.

Art. 13. Las condiciones para ser miembros de las cámaras federales de apelación y procurador fiscal de las mismas y para su nombramiento, serán las que se requieren para ser miembros de la suprema corte.

Art. 14. No podrán ser simultáneamente jueces de la misma cámara los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil, y en caso de afinidad sobreviniente, el que la causare abandonará su puesto.

Art. 15. Cada cámara nombrará anualmente su presidente y actuará con el secretario y demás empleados que le designe la suprema corte de conformidad con la ley de presupuesto.

Art. 16. Las cámaras federales conocerán en grado de apelación, en segunda instancia, en todos los casos enumerados en el artículo 3.º de la presente ley.

Art. 17. Las cámaras federales conocerán en grado de apelación y en última instancia:

1.º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces de sección en las causas de su competencia, que no fueren de las enumeradas en el artículo 3.º de la presente ley, y siempre que el valor disputado, en las causas civiles y comerciales, exceda de quinientos pesos.

2.º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces letrados de los territorios nacionales, aunque fueren dictados en causas criminales y del fuero común.

3.º De los recursos por retardación ó denegación de justicia por parte de los jueces de sección ó de los letrados de los territorios nacionales.

4.º De las consultas que elevaren los jueces letrados de los territorios nacionales en los casos del artículo 42 de la ley de organización de dichos territorios.

Art. 18. Contra las sentencias dicta-

das por las cámaras federales en los casos del artículo anterior, sólo se concederán los recursos autorizados por los artículos 4.º y 6.º de la presente ley.

Art. 19. Las cámaras federales conocerán de las cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces de sección, entre los jueces letrados de los territorios nacionales y entre éstos y aquéllos.

Art. 20. Las cámaras federales observarán en materia civil y comercial los procedimientos establecidos para la suprema corte en la ley número 50 de 14 de septiembre de 1863 y leyes especiales, y en materia penal el código de procedimientos criminal de la nación.

Art. 21. En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las cámaras de la capital, el tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjueces que sea necesario de la lista á que se refiere el artículo 23 de la ley número 50, de 14 de septiembre de 1863.

Las cámaras federales de La Plata, Córdoba y Paraná se integrarán en la misma forma, de la lista de conjueces que se insaculare anualmente para suplir los jueces de sección respectivos con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de septiembre de 1878.

Art. 22. Las cámaras federales dictarán su reglamento interno y lo someterán á la aprobación de la suprema corte.

Art. 23. Sin perjuicio de la superintendencia de la suprema corte, las cámaras federales de apelación podrán corregir á sus secretarios y demás empleados subalternos con apercibimientos, suspensión sin goce de sueldo por término que no exceda de quince días ó multas hasta cien pesos, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, desobediencia ó faltas á la consideración y respeto debidos al tribunal ó á alguno de sus vocales.

Tendrán también la facultad de corregir con multas que no excedan de cincuenta pesos ó prisión que no exceda de ocho días, las faltas de respeto que se cometieren contra su dignidad en los alegatos y las audiencias de las causas y las que se cometieren contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia ó en daño de las partes, sin perjuicio de las acciones que del hecho nacieren por los daños causados.

Art. 24. Los expedientes actualmente en trámite ante la suprema corte que, sean del conocimiento de las cámaras federales de apelación, según las disposiciones de la presente ley, se distribuirán para su resolución entre las distintas cámaras creadas y de acuerdo con la jurisdicción del tribunal de origen, una vez terminado su trámite. Las causas especificadas en el artículo 16 de la presente ley, que á la fecha de su promulgación se encontraren pendientes del fallo de la suprema corte, serán decididas por ésta.

Art. 25. En la primera instalación de las cámaras federales, los jueces nombrados para la que tenga su asiento en la capital de la República prestarán juramento ante la suprema corte de desempeñar fielmente su cargo de conformidad á lo que prescribe la constitución y las leyes de la nación; los nombrados para las que tengan su asiento en La Plata, Córdoba y Paraná lo prestarán ante los gobernadores de provincia. En lo sucesivo prestarán ese juramento ante las mismas cámaras. Los secretarios jurarán el fiel desempeño de sus funciones ante los mismos tribunales.

Art. 26. Los miembros de la cámara federal de la capital y su procurador fiscal gozarán del mismo sueldo asignado á los miembros de las cámaras de apelación de la capital, y tendrá un secretario con setecientos cincuenta pesos, un ujier con doscientos, un oficial mayor con doscientos, un oficial primero con ciento veinte, tres escribientes con cien pesos cada uno; gastos de oficina, cincuenta; alquiler de casa, quinientos; tres ordenanzas á cincuenta pesos cada uno; un auxiliar para el fiscal con cien pesos; gastos de oficina para el mismo, cincuenta; un ordenanza para el mismo, cincuenta pesos: todo al mes.

Los miembros de la cámara federal de La Plata y su procurador fiscal tendrán mensualmente mil doscientos pesos cada uno y un secretario con quinientos; un ujier con ciento ochenta; un oficial primero con ciento veinte; tres escribientes con ochenta cada uno; gastos de oficina y alquiler de casa, quinientos; tres ordenanzas con cincuenta cada uno; un auxiliar del fiscal con ochenta; gastos de oficina para el mismo, cincuenta; un ordenanza para el mismo, cincuenta.

Los miembros de las cámaras federales de las ciudades de Córdoba y Paraná y los procuradores fiscales gozarán del sueldo mensual de ochocientos

Ley núm. 4060

Capital del territorio de los Andes

(Donación de terrenos, por el señor F. Grande)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para aceptar la donación ofrecida por el señor don Fermín Grande, de doscientas hectáreas de terreno en San Antonio de los Cobres, departamento de La Poma, provincia de Salta, y en el paraje que considere más conveniente para la instalación de la capital del territorio de los Andes.

Art. 2.º El poder ejecutivo procederá á ordenar el trazado de un pueblo, dividido en manzanas y lotes, de los que podrá hacer donaciones á las personas que se comprometan á edificarlos y habitarlos.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de enero de 1902.

Ley núm. 4061

Cuarteles de bomberos

(Flores y Belgrano)

Artículo 1.º Apruébase la resolución del poder ejecutivo, fecha 21 de octubre de 1901, autorizando la compra de un terreno ubicado en la parroquia de Flores, calle Unión número 2261, hecha á la señora Juana E. Simonet, por el importe de ocho mil noventa y dos pesos.

Art. 2.º Apruébase la resolución del poder ejecutivo, fecha 21 de octubre de 1901, autorizando la compra de un terreno ubicado en la parroquia de Belgrano, calle Obligado número 2256, hecha á don Juan M. Canessa, por el importe de seis mil pesos.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4062

Permiso al excelentísimo señor presidente de la República para ausentarse de la capital.

Artículo 1.º Acuérdase el permiso solicitado por el presidente de la República para ausentarse de la capital durante el corriente año, cuando lo requieran las necesidades públicas ó por motivos de salud.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4063

Bonos postales

Artículo 1.º La dirección general de correos y telégrafos, por intermedio de sus oficinas y casas habilitadas, expenderá bonos postales pagaderos á su presentación en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Estos bonos serán de 0,50, 1, 2, 3, 4, 5 y 10 pesos moneda nacional, y sólo tendrán circulación dentro de la República en las oficinas y casas habilitadas para el servicio.

Art. 3.º La ley general de tarifas fijará anualmente los derechos á cobrar por el expendio de bonos postales. Sobre estos mismos derechos la dirección general podrá acordar á las oficinas ó á las casas habilitadas por ella para este efecto, una comisión cuyo máximum no podrá exceder del 5 por ciento sobre el importe de esos mismos derechos.

Art. 4.º Los empleados que substraigan, extravíen ó destruyan cartas con bonos sufrirán la pena de tres á seis meses de arresto, según los casos.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes de correos y contabilidad en cuanto se opongan á esta ley.

Art. 6.º Los gastos que demande la emisión de estos bonos se harán del producido que se obtenga por derechos postales de estos mismos valores.

Art. 7.º El poder ejecutivo reglamentará la circulación, control y contabilidad de los bonos postales.

Art. 8.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4064

Ferrocarril á Bolivia

(Construcción y prolongación de varias líneas férreas)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para que, de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el ministerio de obras públicas, proceda á construir directamente ó por empresa privada, las siguientes líneas:

Ferrocarril Argentino del norte, de Punta de los Llanos á San Juan; ferrocarril Central norte, de la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la república de Bolivia; desde Perico á Ledesma, debiendo continuarse los estudios definitivos hasta Orán, y finalmente la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso adquirir de la compañía de los ferrocarriles provinciales de Santa Fe la línea existente entre esos dos extremos.

Art. 2.º Autorízase igualmente al poder ejecutivo á invertir en las obras á que se refiere el artículo anterior hasta la cantidad de quince millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional oro.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la nación, fijando el interés y amortización que deben gozar dichas obligaciones, las que serán destinadas exclusivamente al cumplimiento del artículo 1.º quedando autorizado á invertir en las mismas obras el producto de la venta del ferrocarril Andino.

Art. 4.º La nación garantiza subsidiariamente las obligaciones creadas por el artículo anterior, y sus rentas integrarán el servicio de intereses y amortización, si el producido líquido de los ferrocarriles nacionales no fuera suficiente.

Art. 5.º Queda autorizado el poder ejecutivo para contratar con particulares la construcción de ramales industriales ó complementarios del ferrocarril Central norte, bajo la base del pago de su costo en un tanto por ciento que previamente se acordará como amortización é interés del capital y que se tomará del producido de los fletes por transportes desde esos ramales.

Art. 6.º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de enero de 1902.

Ley núm. 4065

Obras de irrigación en La Rioja

Artículo 1.º El poder ejecutivo hará estudiar y construir para fomento de la agricultura en la provincia de La Rioja, obras de irrigación consistentes en embalses, canalizaciones y pozos en los puntos más adecuados de su territorio.

Art. 2.º Destínase la suma de 200.000 pesos moneda nacional para las obras que deben construirse, con cargo á la ley 3420.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4066

Permuta de terrenos para ensanche del cuartel de Liniers

Artículo 1.º Apruébase la permuta de terrenos para ensanche del cuartel de Liniers, autorizada por acuerdo de ministros de fecha 16 de enero de 1900 y con la limitación fijada por el decreto de fecha 28 de mayo del mismo año.

Art. 2.º Queda derogada la ley número 2373, de 16 de octubre de 1888, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4067

Línea férrea de Haedo á Liniers

Artículo 1.º Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para establecer un nuevo empalme entre la vía principal y la línea á La Plata, al este de la estación Haedo.

Art. 2.º Las obras deberán quedar terminadas á los doce meses de promulgada la presente ley, caducando la concesión si así no sucediese.

Art. 3.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para este empalme, de acuerdo con los planos definitivos que apruebe el poder ejecutivo, salvo caso de fuerza mayor, á juicio del poder ejecutivo.

Art. 4.º Este empalme formará parte de la red general del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires y quedará sujeto á las mismas disposiciones que rijan para ésta.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de enero de 1902.

Ley núm. 4068

Fábrica de hilados y tejidos de algodón

(Benjamín Wolff y Cía.)

Artículo 1.º Concédese á los señores Benjamín Wolff y Cía., la exoneración de derechos de importación de las maquinarias, accesorios y materiales necesarios para instalar en una de las provincias ó territorios del norte de la República una fábrica de hilados y tejidos de algodón que constará, por lo menos, de ochocientos telares con treinta mil husos, representando un capital de instalación de ochocientos mil pesos oro en maquinarias.

Art. 2.º Concédeseles igualmente durante diez años exoneración de derechos de importación para los materiales que requiera la explotación de la fábrica y sus operaciones auxiliares de blanquear, teñir, estampar y ovillar los hilados y tejidos, quedando limitada esta franquicia á una cantidad de materiales cuyo valor de aforo no exceda de sesenta mil pesos oro por año.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la franquicia á que se refiere el artículo anterior: los aceites, materiales que se elaboren en el país y el algodón hilado.

Art. 4.º La exoneración á que se refiere el artículo 2.º, se suspenderá si á los tres años de instalada la fábrica no emplease en toda su fabricación el algodón del país.

Art. 5.º Durante estos tres primeros años, podrá importar libre de derechos el algodón en rama necesario para la fábrica.

Art. 6.º La expresada fábrica, su capital y sus productos quedan exonerados de todo impuesto nacional por el mismo término de diez años.

Art. 7.º La fábrica empezará á funcionar dentro de los dos años de la promulgación de esta ley.

Art. 8.º Los señores Wolff y Cía. quedan autorizados para transferir la presente concesión.

Art. 9.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de enero de 1902.

Ley núm. 4069

Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para 1902

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos dos queda fijado en pesos oro 33.027.223,26 y pesos curso legal 102.943.692,66, distribuídos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesos oro	Pesos papel
A—Congreso	—	2.558.180.—
B—Interior	—	14.609.481.84
C—Relaciones exteriores y culto	387.141.20	1.350.840.—
D—Hacienda	—	7.857.621.82
Deuda pública	23.981.123.51	12.093.810.12
E—Justicia é Instrucción pública	—	13.039.099.24
F—Guerra	—	18.001.580.76
G—Marina	11.462.40	11.033.284.—
H—Agricultura	12.000.—	2.991.960.—
I—Obras públicas	300.000.—	11.262.086.—
J—Pensiones, jubilaciones y retiros	—	5.500.748.88
Total	24.694.727.11	100.298.692.66
K—Extraordinario	8.332.496.15	2.645.000.—
Total general	33.027.223.26	102.943.692.66

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos papel
Importación, adicional	33.000.000	
Exportación	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000	
Faros y valizas	210.000	
Visita de sanidad	35.000	
Puertos, muelles y diques	1.000.000	
Guinches	220.000	
Derechos consulares	130.000	
Estadística y sellos	300.000	
Eventuales y multas	30.000	
Renta y amortización de títulos	1.832.008	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda externa	1.537.650	
Provincia de Entre Ríos, íd. íd.	50.000	
Provincia de Santa Fe, íd. íd.	220.457	
Banco nacional, leyes número 3655 y 3750	348.232	
Alcoholes		13.000.000
Tabaco		11.500.000
Vinos naturales		3.700.000
Azúcar		3.000.000
Fósforos		1.900.000
Cerveza		1.300.000
Compañías de seguros		350.000
Naipes		110.000
Bebidas artificiales		150.000
Obras de salubridad		5.500.000
Contribución territorial		2.000.000
Patentes		2.000.000
Papel sellado		6.700.000
Tracción		170.000
Correos		4.000.000
Telégrafos		1.300.000
Yerbales		40.000
Arrendamiento de tierras		500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas anterior á 1902		500.000

Eventuales y multas...........		780.000
Ferrocarriles....................		4.100.000
Registro de propiedades.......		40.000
» » hipotecas..........		15.000
» » embargos.........		15.000
Banco nacional, servicio de renta de títulos, ley 2782........		420.000
Provincia de Córdoba (ley 3800)		200.000
Derechos de matrículas y exámenes		100.000
Totales...........	43.013.347	43.390.000

Art. 3.º Destínanse para cubrir el presupuesto extraordinario los siguientes recursos:

5 % del impuesto adicional á la importación durante un año, ley número 3871...............	Pesos oro	4.400.000
Venta de títulos empréstito de 1891, ley número 2770..........	Pesos m/n	9.500.000

Art. 4.º Fíjase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la nación por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 % de interés y 2 % de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco nacional á la Caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % sobre el valor.

Art. 6.º Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año de 1902, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.

Art. 7.º Además del impuesto adicional de 2 % establecido en el artículo anterior de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 %.

Art. 8.º Suspéndese durante el año 1902 la disposición del artículo 1.º de la ley 3551 sobre fondos universitarios de la capital y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 9.º Durante el año de 1902 se continuará deduciendo el 5 % del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley núm. 4052.

Art. 10. De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de 30.000 pesos á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

Para las provincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan la suma de 30.000 pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley 3967.

Art. 11. La comisión administradora de la lotería nacional sorteará en la oportunidad que considere conveniente dos loterías extraordinarias de cien y de cincuenta mil pesos, y entregará del producido de la primera el 10 % para la casa de aislamiento de Santa Fe, el 20 % á la sociedad de beneficencia de la capital para el sanatorium Siglo XIX, el 70 % restante á la sociedad Liga argentina contra la tuberculosis, para la construcción de un sanatorium para tuberculosos pobres; y los billetes que circule la administración con este fin, llevarán una leyenda especial que así lo haga saber del público. El producido de la segunda se entregará á la asociación nacional de ejercicios físicos y al club de gimnasia y esgrima.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º serán pagados en oro efectivo ó moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de enero de 1902.



Terminada la impresión el 30 de enero de 1902
por la imprenta El Comercio

